FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

En la Ciudad de San Juan, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, integrado por el señor Juez de Cámara, doctor Alberto Daniel Carelli y las señoras Juezas de Cámara, doctoras Gretel Diamante y María Paula Marisi, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de plasmar los fundamentos del veredicto dictado el pasado 07 de julio del corriente año, en los autos Nº **FMZ 54004613/1976/TO2,** caratulados **"C/CARDOZO EDUARDO DANIEL Y OTROS SOBRE INF ART 144 TER 2º PARRAFO – SEGÚN LEY 14.616"** y sus acumulados FMZ 4733/2013/TO1 y TO2, FMZ 17520/2014/TO1 y TO2, FMZ 54004077/1975/TO4 y TO5, FMZ 81037335/2012/TO3, FMZ 540018186/2012/TO2, FMZ 82037390/2013/TO3, FMZ 353/2013/TO1, incoados contra: **1) ALDERETE, ANDRES WALTER, D.N.I. N° 10.222.779; 2) BERGOUNIAN, MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 10.151.410; 3) CARDOZO, EDUARDO DANIEL, D.N.I. N° 10.550.576; 4) CASTRO, CARLOS ANGEL, DNI Nº 7.950.092; 5) CORONEL, JUAN CARLOS,**

D.N.I. N° 7.206.453; 6) DEL TORCHIO, JUAN FRANCISCO, D.N.I N° 8.604.921; 7) ESTRADA, HORACIO ANTONIO, DNI Nº 8.607.234; 8) GOMEZ, DANIEL ROLANDO, DNI Nº 8.604.936; 9) JURCZYSYN, EUSEBIO DNI 6.938.543; 10) KALICIÑSKI HERMANSON, RICARDO CLAUDIO BERNARDO, DNI Nº 8.497.635; 11) LAFUENTE, GUSTAVO ADOLFO, DNI Nº 8.310.762; 12) LAISECA, JORGE MANUEL DNI Nº 8.019.604; 13) LOPEZ, MARCELO EDGARDO DNI Nº 10.771.635; 14) MEDINA, ARALDO ALFREDO DNI Nº 10.963.745; 15) MEGIAS, MIGUEL ANGEL NICOLAS DNI Nº 8.019.523; 16) MOLINA, FELIPE PEDRO DNI Nº 7.936.768; 17) MONDACA, RUBEN JOSE DNI Nº 7.948.962; 18) OLHA, CARLOS ALBERTO DNI Nº 8.327.077; 19) OLIVERA, JORGE ANTONIO, D.N.I. N° 8.376.721; 20) TRAVERSO, EDUARDO ERNESTO DNI Nº 10.151.403; 21) TRIGO, NORBERTO JOSE DNI Nº 7.949.290; 22) TURON ALANIZ, JUAN CARLOS DNI Nº 11.700.108; 23) YANNELLO, JUAN CARLOS DNI Nº 7.932.301, de demás condiciones personales consignadas en su totalidad en el encabezamiento del referido veredicto.

Al solo efecto de lograr una mayor claridad en la exposición de todos los puntos a

fundamentar, se procederá a escindir la presente sentencia en tres partes.

PARTE PRIMERA

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE LA ACUSACIÓN

REQUERIMIENTOS FISCALES DE ELEVACIÓN A JUICIO

Los hechos presuntamente delictivos que abrieron la instancia de juicio oral ante este Tribunal, son los definidos por el Ministerio Público Fiscal en los requerimientos de elevación a juicio de los autos N° FMZ 54004613/1976/TO2, FMZ 4733/2013/TO1 y TO2, FMZ 17520/2014/TO1 y TO2, FMZ 54004077/1975/TO4 y TO5, FMZ 81037335/2012/TO3, FMZ 540018186/2012/TO2, FMZ 82037390/2013/TO3, FMZ 353/2013/TO1.

Para mayor precisión acerca de estos hechos traídos a juicio, los mismos serán transcriptos en su parte pertinente conforme las requisitorias fiscales.

Sin embargo resulta necesario aclarar que, previo al tratamiento individual de cada uno de

los casos que constituyen el objeto de sus requisitorias, en cada una de las piezas procesales que se transcribirán, el titular del Ministerio Público Fiscal hace una referencia introductiva tendiente a explicar por qué los hechos delictivos traídos a conocimiento y decisión de este Tribunal deben enmarcarse en el terrorismo de Estado desatado durante la última dictadura militar que tuvo lugar en nuestro país, caracterizado por un plan sistemático de exterminio.

Así dedica las primeras líneas de cada solicitud de elevación de causas a juicio a explicar el contexto histórico en el que tuvieron lugar los hechos que conforman el objeto procesal del presente juicio, haciendo referencia a su carácter notorio de conformidad con la jurisprudencia en la materia y en concordancia con lo señalado por la Cámara Nacional de Casación Penal mediante Acordada N° 1/12. Luego, hace una breve mención a la estructura general que tuvo el accionar represivo en el territorio nacional y se aboca a la forma en que dicho aparato estatal

se organizó para la represión en la Provincia de San Juan.

Después de ello se refiere al modo en que los imputados se insertaron en el aparato estatal que llevó a cabo los hechos que constituyen el objeto de estas requisitorias, enunciando a tal efecto la composición general de dicha estructura represiva.

A todas aquellas referencias, *brevitatis causae* corresponde remitirse, teniéndolas por enteramente reproducidas en la presente sentencia.

Veamos entonces cuales son los hechos que habilitaron nuestra jurisdicción:

I-a) Autos Nº FMZ 54018186/2012/TO2, según el cual los hechos objeto del proceso son los siguientes:

"…Héctor Alberto Cevinelli fue detenido el día 12 de marzo de 1977, en el marco de un procedimiento practicado en su domicilio por un grupo fuertemente armado quienes, anunciándose como "la policía", luego de apuntarlo con armas por la

ventana, le exigieron que les abriera la puerta. Una vez en el interior de la vivienda, le cubrieron la cabeza tanto a él como a su mujer y comenzaron a golpearlo. En esas condiciones, fue subido en la parte de atrás de un automóvil marca Dodge y conducido a una construcción precaria cerca de unos cerros en zonda, que luego por su profesión de ingeniero en minas, pudo identificar como cercano al Polígono de tiro del RIM 22. Allí fue víctima de múltiples y reiteradas torturas. Permaneció detenido en la más absoluta clandestinidad hasta el 5 de abril de 1977.

Los hechos descriptos con anterioridad surgen de las declaraciones testimoniales obrantes en la causa, tanto el testimonio brindado por la propia víctima (ver fs. 104 vta. /107), como las declaraciones prestadas por su esposa Ana Cristina Deiana de Cevinelli (ver fs. 139/142), su cuñado Luis Alberto Manrique (ver fs.159/161) y quien fuera al momento de los hechos el abogado que interpuso los recursos de Habeas Corpus en su favor, Pedro

Eduardo Bayugar (ver fs. 163/165) y su hermana, Ana María Cevinelli (ver fs. 192/193 de autos).

En efecto, Cevinelli, al prestar declaración testimonial en la audiencia del debate en el marco de los autos Nº 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, caratulados: "C/ Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad", (audiencia de debate del 28/02/2012. Acta N° 19), agregada a fs. 104/107 de autos, manifestó que el procedimiento en su domicilio estuvo a cargo de un grupo fuertemente armado quienes lo encañonaron tanto a él como a su mujer, lo golpearon, le cubrieron la cabeza y se lo llevaron en un automóvil en la parte de atrás donde lo seguían golpeando. En esas condiciones lo condujeron a una construcción precaria cerca de unos cerros en Zonda. Ahí lo desnudaron y le propinaron toda clase de golpes. Durante su relato, Cevinelli le manifestó al Tribunal que: "la tortura fue brutal y le produjo quemaduras en distintas partes del cuerpo como los genitales, que lo ataban en una chapa mojada y lo picaneaban, que le ataron las

piernas con alambres que le produjeron cicatrices que aún hoy tiene (…)".

Asimismo, relató Cevinelli que durante la primera semana fue sometido a todo tipo de vejámenes, que estuvo siempre desnudo, que luego de torturarlo lo llevaron a una cama sin elástico donde fue amarrado, destacando el hecho de que luego de la primera sesión de torturas, estuvo dos días sin recuperar el conocimiento. Además manifiesta que, durante las sesiones de tortura, los interrogatorios giraban en torno al lugar donde tenía la documentación o el armamento la organización y que también le preguntaban por otras personas como Carlos Poblete y Cristina López.

Cevinelli manifestó que el lugar donde estuvo detenido era precario, cercano al Polígono de Tiro del RIM 22, pudiendo identificar a este último claramente por el tipo de cerros y el paredón que observó a pesar de las vendas y que este reconocimiento lo pudo efectuar gracias a su conocimiento como estudiante de Ingeniería en Minas. Describió aquel sitio como una construcción

totalmente de chapa de zinc, amarradas a postes con alambres, y señaló que estaba situada en una quebrada, una bajada aluvional con muy pocas referencias como para poder ubicarla.

Asimismo, relató que en varias oportunidades sus custodios le sacaban las vendas y dejaban que los viera, manifestándole que "no importaba porque él no iba a volver". Que estas personas pertenecían a la Policía Federal y a la Policía Provincial, y también de Gendarmería y Ejército, lo que claramente demuestra el carácter conjunto del operativo.

En este sentido, Cevinelli refirió que uno de los custodios le expresó que había sido guardia del Gobernador Camus. De igual modo, adujo que la persona que lo encañonó en su casa pertenecía a la Policía Federal, y que posteriormente se lo ha encontrado en la calle. Asimismo, manifestó que, mientras estuvo detenido en dicho lugar, uno de los custodios, perteneciente a la Policía Federal, le pidió que cocinara y le sacó la venda, señalando que

este policía tenía varios balazos en el cuerpo y poseía un acento porteño muy marcado.

En efecto, al realizar Cevinelli, en sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan un reconocimiento fotográfico, identificó entre las fotos del álbum de militares que le exhibieron a: Carlos Luis Malatto, al Cabo Pedro Eduardo Blanco, a quien recordó como una de las personas que estuvo en el lugar donde el permaneció detenido, al Cabo Jorge Alberto Colman, al Sargento Marcelo Enoj y el Subteniente Juan Francisco Del Torchio, sindicando a este último como la persona que comandaba el operativo cuando lo detuvieron (ver fs. 113 y vta., Acta N° 20, audiencia de debate de fecha 29/02/2012).

Asimismo, al exhibírsele el álbum de la Policía Federal, Cevinelli reconoció a Juan Alberto Aballay, señalándolo como la persona que le apuntó con un arma en su casa al momento de ser detenido y a Rodolfo Horacio Blanco como quien le hizo sacar la venda y le dijo que "no iba a volver", quien hacía guardia mientras estaba detenido, señalando

particularmente respecto de este último que esa misma foto también la había visto en el álbum fotográfico que le exhibieron de la Policía de San Juan. En efecto, esta misma persona, por las referencias dadas en su declaración, es la que Cevinelli refiere haber visto hace un tiempo en la intersección de calles Driollet y Manuel Godoy del Barrio Patricias Sanjuaninas (ver fs. 182 y vta.).

Por último, expresó Cevinelli en su declaración testimonial, que el día 5 de abril de 1977 fue liberado. Recordó que al mediodía del día anterior apareció accidentalmente en la zona una pareja en un Citroën rojo y que luego de este suceso quien daba las órdenes le dijo que lo iban a liberar, lo amenazó, le ordenó que se limpiara, le dieron ropa de otras personas, lo ataron y le pusieron una venda. Así, fue subido al automóvil en el que anduvo alrededor de cincuenta minutos hasta que se detuvo. Allí lo cambiaron de vehículo, y en este último auto viajó durante varias horas hasta que lo bajaron, le dieron sus documentos, cincuenta pesos y lo volvieron a amenazar.

Una vez fuera del vehículo, a unos quinientos metros vio un caserío y se dio cuenta que estaban en un lugar cercano a Chepes, la Rioja. Al amanecer, salió a la ruta, hizo dedo, y un camión lo llevó unos kilómetros hasta Chepes. Una vez allí, en una Estación de Servicios, se subió en la caja de un camión sin que sus ocupantes tuvieran conocimiento, bajándose en un semáforo cerca de la terminal de San Juan. Allí tomó un colectivo y llegó a casa de sus suegros.

Las circunstancias de su detención y las terribles torturas a las que fue sometido Héctor Alberto Cevinelli surgen corroboradas también por el testimonio brindado por otros testigos en la causa.

Así, su esposa, Ana Deiana de Cevinelli, quien estaba presente la madrugada en que se lo llevaron detenido, manifestó que los hechos se produjeron en el domicilio conyugal, el día el 12 de marzo de 1977, en horas de la madrugada, cuando un grupo armado, compuesto por personas camufladas, algunas con pelucas y otras con medias tipo cancán en la cabeza, diciendo ser de la policía,

irrumpieron en forma violenta en el domicilio y se llevaron detenido a su marido.

Refirió que sabe que a su marido le aplicaron picana eléctrica en distintas partes del cuerpo y que esto lo puede afirmar porque, al regresar su marido el día 05 de abril de 1977, luego de ser liberado, vio "las marcas y cicatrices de quemaduras" y recordando "sus tobillos lastimados producto de los alambres o cadenas que le colocaban para atarlo en una cama".

Asimismo, con relación a las personas que intervinieron en la detención y las torturas de su marido, Ana Cristina Deiana manifestó que ella fue testigo de uno de los reconocimientos que hiciera su marido de una de esas personas ya que en ocasión de viajar juntos a San Luis en razón de haber fallecido su suegro, su marido vio que en el mismo ómnibus en que ellos viajaban lo hacía una de estas personas y se la señaló (ver fs. 139/142).

Por su parte, el Dr. Pedro Eduardo Bayugar, que fue el abogado que patrocinó los recursos de habeas corpus interpuestos por la esposa

de Cevinelli, al prestar declaración testimonial en la causa refirió que supo por la mujer de Cevinelli que éste había sido detenido y que interpusieron los Recursos de Habeas Corpus creyendo, "ilusamente", que así lo iban a encontrar (ver fs. 163/165).

Manifestó que por comentarios de Cevinelli supo que lo llevaron a una zona atrás del Regimiento y que allí fue torturado. Que sabe que le aplicaron picana eléctrica en los testículos y en el pecho y que ha podido constatar las marcas en el pecho producto de la picana. En efecto, refirió que Cevinelli "salió muy mal de ese lugar" y que "tenía lastimados los tobillos, seguramente se produjo con la cadena con la que lo mantenían atado" (ver fs. 165)

En el mismo sentido, su ahora cuñado, el Dr. Luis Alberto Manrique, al prestar declaración testimonial en la causa (ver fs. 159/161), señaló que supo que en marzo de 1977 Cevinelli fue secuestrado de su casa ubicada en el Barrio Sargento Cabral. Que el secuestro se produjo de noche y se lo llevaron en una movilidad que no recuerda cual fue.

Refiere que a partir de ese momento la esposa de Cevinelli lo va a ver y como él era abogado la contacta con el Dr. Bayugar, que era una profesional especializado en Derecho Penal, "desconociendo absolutamente que no estábamos frente a una detención sino a un secuestro y con destino a la desaparición forzada".

Contó Manrique que un poco antes de que se cumpliera un mes desde el secuestro, estando la esposa de Cevinelli en su casa, que quedaba enfrente de la casa de los padres de ésta, vino corriendo otra de las hermanas de la mujer de Cevinelli a avisarle que el "Gringo", haciendo referencia a Cevinelli, había aparecido. Relata que en ese momento se cruzaron todos y encontraron a Cevinelli, refiriendo que éste "venía hecho un desastre, estaba con un sobretodo largo, flaquísimo, con las zapatillas atadas con alambres (…). Estaba muy golpeado, absolutamente demacrado".

Asimismo, relató Manrique que Cevinelli le contó que lo llevaron a un campo detrás del Regimiento y que allí lo tuvieron varios días

sometiéndolo a toda clase de torturas, fundamentalmente picana.

Resulta también esclarecedor el testimonio de su hermana, Ana María Cevinelli, quien manifestó que "Recuerdo que en marzo del año 1977, no recuerdo el día exacto, Cristina, mi cuñada, me llama para decirme que habían entrado en la casa y habían tenido y llevado a mi hermano Héctor. Me comentó que el ingreso a la casa había sido por la fuerza, habían ingresado con bastante violencia, a Héctor lo habían puesto, creo, en un baúl del auto en el que viajaban estos sujetos, que recuerdo me dijo mi cuñada que eran dos. También me comentó que se habían llevado cosas de valor de la casa como una moto y una máquina de escribir. Mi cuñada Cristina me comentó que no sabían a dónde lo habían llevado, que habían averiguado en las comisarías provinciales y federales y que nadie sabía decirles qué había pasado con él. Unos días después, entre una semana y diez días, me vuelve a llamar mi cuñada para decirme que había tenido contacto con el padre de un amigo de ellos, que tenía un cargo alto en el ejército, y

ese amigo les dio el nombre del Jefe de la SIDE en Mendoza. Yo no sé cómo accede a la reunión mi cuñada, pero me llama y me dice que este Jefe de la SIDE en Mendoza de apellido Riveiro la va a recibir en Mendoza y cómo ella no tenía quien la acompañara me pide que la acompañe (…) Desde el lugar de encuentro, mi cuñada y yo nos dirijimos hasta el edificio de la SIDE en Mendoza (…) cuando llegamos a la puerta, golpeamos, había un postigo con vidrios espejados, nos recibió un grupo de jóvenes que estaban armados "hasta los dientes" y ahí nos hicieron esperar un buen rato hasta que este militar nos atendió. Al cabo de un rato de espera, Riveiro nos hizo pasar, nos atendió "amablemente" (…) este militar le empezó a mostrar fotos a mi cuñada y le hacía preguntas (…) Luego de esto no recuerdo si esta persona le dijo que se iba a poner en contacto con ella o que ella lo volviera a llamar (…) creo que el 05 de abril de 1977, nos enteramos por mi cuñada, que llamó por teléfono, que Héctor había aparecido (…)" (ver fs. 192/193 de autos).

Por último, acredita que Cevinelli fue víctima de delitos de lesa humanidad, Edgardo Ramón Fábregas, quien al prestar declaración testimonial en los autos Nº 4459 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos", a fs. 2575, al ser preguntado acerca de sí tenía conocimiento de otras personas que hubieran sido víctimas de delitos de lesa humanidad, específicamente en lo relativos a interrogatorios bajo torturas, nombró a Cevinelli.

Pues bien, una vez relatadas las circunstancias de la detención y las torturas sufridas, es necesario señalar ahora cuál fue el móvil de la detención de Cevinelli.

Las constancias de autos nos permiten tener por acreditado que el hecho de haber sido Cevinelli al momento de su detención estudiante de la carrera de Ingeniería en Minas y como tal haberse desempeñado como ayudante docente en el Instituto de Investigaciones Mineras de la Universidad Nacional de San Juan fue el móvil que determinó su persecución ideológica así como su posterior detención.

Recordemos que Cevinelli, en su declaración testimonial, señaló que si bien para ese entonces ya no militaba, había sido miembro del Integrismo, que era una agrupación peronista local y también había participado en el Centro de Estudiantes de su Facultad (ver fs.104/107 y fs. 140 vta.).

En efecto, en los antecedentes policiales de Cevinelli hallados entre los archivos del D2 de la Policía de San Juan (cuya copia simple obra agregada a fs. 171 de autos) se deja constancia de que: en el año 1973 es alumno regular de la Facultad de Ingeniería; en el año 1974 se desempeña como auxiliar de la docencia en el Departamento de Minería de la Facultad de Ingeniería; en el año 1976 se lo sindica primero como "militante Montonero", luego como elemento de la "Agrupación 18 de noviembre" del PCR y vinculado a grupos de la "Tendencia de la J.T.P". Asimismo, se deja constancia allí de una detención anterior de Cevinelli, ocurrida en un procedimiento llevado a cabo el 05 de octubre de 1976, donde se hacer

constar que Cevinelli fue detenido junto a otros integrantes de la Agrupación Montoneros.

Ahora bien, el seguimiento y la persecución ideológica no sólo recayeron sobre Cevinelli sino también sobre su familia. Así, entre los antecedentes policiales de Héctor Cevinelli se hace constar que su esposa, Ana Cristina Deiana en el año 1975 siendo militante de la JUP, estuvo vinculada con simpatizantes Montoneros.

Por último, si bien no se registra en los antecedentes policiales su detención el 12 de marzo de 1977, lo que no hace más que reafirmar el carácter absolutamente ilegal de la misma, sí se deja constancia de que ese mismo día se interpuso un Recurso de Habeas Corpus en su favor.

Efectivamente, con fecha 12 de marzo de 1977, Ana Cristina Deiana de Cevinelli, esposa de Cevinelli, interpuso un Recurso de Habeas Corpus ante el Juzgado Federal. Allí, relató los hechos ocurridos la madrugada de ese día en que un grupo de personas que dijeron ser de la policía se llevaron a su marido de su domicilio particular.

El referido Habeas Corpus, en el que sólo se practicaron los oficios de estilo (Policía Provincial, Policía Federal y RIM 22), atento a los resultados negativos que arrojaron las contestaciones de los mismos, fue rechazado por el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi y remitido al Juez del Crimen en turno de la provincia, ello siguiendo lo dictaminado por Fiscal Federal Juan Carlos Yannello (ver. Fs. 6 vta., 8, 13 y 15 del expediente N° 4.718 caratulado "Recurso de Habeas Corpus a favor de Héctor Alberto Cevinelli", reservado como prueba por el TOF de San Juan en el marco de los autos Nº 1.077 y acumulados N° 1.085, 1.086 y 1.090, caratulados: "C/ Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad").

En efecto, tanto la señora de Cevinelli como el Dr. Bayugar refieren en sus declaraciones testimoniales haber interpuesto también un Habeas Corpus en la Justicia Provincial, el que lamentablemente no podemos valorar por ser, según informa la justicia provincial, los expedientes

provinciales destruidos al cabo de transcurso de diez años desde su presentación (ver. fs. 139/142 y fs. 186).

Fueron muchas las gestiones que realizó su esposa para dar con el paradero de Cevinelli, entre ellas ir a la Seccional de Policía Nº 13 de Rivadavia, donde le mostraron fotos y, en lugar de colaborar con las averiguaciones sobre el paradero de Cevinelli, la interrogaban acerca de su militancia Política. También se entrevistó con el Jefe de la Policía de San Juan, cuyo nombre no recuerda, con Menvielle y con el Jefe de la Policía Federal, Nieto, entrevista que refiere como la más agresiva que tuvo (ver fs. 141 vta.).

Sin embargo, pareciera que el motivo por el cual Cevinelli fue finalmente liberado, fue el hecho de que su esposa, Ana Deina de Cevinelli, por un contacto que consiguió a través de una amiga, se entrevistó en Mendoza con el Teniente Coronel Riveiro, a quien ella menciona como Jefe de la SIDE de la Región Cuyo (cuando en realidad era el Jefe del Destacamento de inteligencia 144 de Mendoza).

En efecto, manifiesta Ana Deiana que en dicha entrevista Riveiro le dijo que iba a averiguar qué pasaba, que lo llamara cada dos días, siendo citada luego en dos oportunidades más (ver fs. 141/142).

Este hecho relevante nos lleva a suponer que éste fue el motivo por el que Cevinelli apareció con vida casi un mes después de su secuestro, el día 05 de abril de 1977. Resulta evidente que el hecho de que permaneciera secuestrado en un centro de detención totalmente clandestino sumado al hecho de que sus captores no tuvieron reparo alguno en mostrarse a cara descubierta, diciéndole incluso que lo hacían porque él "no iba a volver", es indiciario de que el destino final que le esperaba era la muerte y no su aparición con vida tal como aconteció…"

Los autos fueron remitidos a este Tribunal mediante simple decreto.

Fueron imputados por este hecho, Jorge Antonio Olivera y Gustavo Ramón De Marchi.

Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procedió a citar a las partes a juicio, quienes comparecieron y ofrecieron las pruebas respectivas, según consta a fs. 1228/1231 vta.; y 1232/1236.

I-b) Autos Nº FMZ 4733/2013/TO1, según el cual los hechos objeto del proceso son los siguientes:

"…***Caso N° 1:*** ***Miguel Ángel MIRANDA.***

Conforme surge de las constancias obrantes en los autos n° 4.748 caratulados "c/ Miranda, Miguel Ángel Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 – Sobre Actividades Subversivas", Miranda fue detenido en marzo de 1977, época en la que se desempeñaba como Secretario General del gremio A.O.M.A. (Asociación Obrera Minero Argentina).

Es importante destacar que el oficio por medio de la cual el Teniente Oscar Sosa ordenó al Teniente Gómez instruir información militar sobre Miguel Ángel Miranda (quien ya se hallaba detenido)

se encuentra fechada el día 24/03/1977 (fs. 1), pero en la planilla prontuarial de Miranda se registra como fecha de detención el día 14/06/1977 (fs. 3). Más aun, en un informe del D-2 de la Policía de San Juan obrante en los autos de marras, se indica que con posterioridad al 24 de marzo de 1976 Miranda se presentó de manera espontánea ante el Jefe de Área 332, quedando detenido en el Instituto Penal de Chimbas desde entonces (fs.5/7). De la misma manera, su estadía en la unidad penitenciaria señalada en la época referida se acredita también la documental agregada a fs. 6240 de la Compulsa Bustos, donde corre agregada una "lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia". Aquí, se observa que Miranda fue detenido el 14/06/1976. Todo esto evidencia, a criterio del Ministerio Público Fiscal, que Miranda permaneció más de ocho meses privado ilegítimamente de su libertad, detenido de una manera totalmente arbitraria, sin ningún tipo de intervención judicial.

En fecha 24 de marzo de 1977, Miranda prestó declaración ante Daniel Gómez. En aquella declaración fue preguntado por Aldo Mora y César Gioja. Se advierte que la firma de Miranda, por medio de la cual se suscribe el acta de declaración, se encuentra inserta muy por debajo del espacio señalado por la aclaratoria, circunstancia que permite inferir que dicha firma fue puesta sin poder observar lo que se hallaba firmando (fs.8). Esto se acredita también con la declaración indagatoria prestada por el propio Miranda ante el Juez Gerarduzzi y el Fiscal Juan Carlos Yanello en dependencias de la Unidad N° 9 de La Plata. En esta declaración, que tuvo lugar en mayo de 1977, Miranda manifestó que la declaración que se consigna prestada ante Daniel Gómez la realizó encapuchado, sin tener oportunidad de haberla leído. Más aun, la declaración obrante a fs. 8 se indica como recibida en el RIM 22, circunstancia que la víctima desconoce, por cuanto aseguró que la misma tuvo lugar en el Penal de Chimbas (fs. 13/14).

Su detención se corrobora también con el testimonio de Francisco Camacho y López, obrante en los Autos N° 4459 caratulados "HABEAS CORPUS A FAVOR DE BUSTOS, HUGO RICARDO" y sus acumulados (fs 2355/2535 vta., 2561/2563), quien manifestó que en una oportunidad, luego de ser torturado en el Penal de Chimbas, Miranda junto con César Gioja y Sohar Costa lo ayudaron a limpiarse y a lavarse las heridas. De la misma manera, Elías Álvarez recordó, entre los detenidos políticos, a Miranda (fs. 61/62 vta. y 3258 y vta Autos N° 4459 caratulados "HABEAS CORPUS A FAVOR DE BUSTOS, HUGO RICARDO" y sus acumulados). De acuerdo al testimonio de Blas Gerardo Zapata, Miranda también habría permanecido detenido en la Seccional Primera de la Policía de San Juan, por cuanto manifestó haber compartido cautiverio con él en aquella dependencia (fs. 78/79 expediente Nº 17.272-4 caratulado "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y Torturas en perjuicio de Ripoll, Juan B. y Otros - Hoy FMZ 81037335/2012" c./Olivera, Jorge Antonio y otros p./

Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros.

Miguel Ángel Miranda habría sido víctima de torturas y apremios ilegales de su detención. Esto puede corroborarse con el testimonio prestado por Carlos Roberto Giménez, quien al ser preguntado respecto de personas que hayan sufrido delitos de lesa humanidad, indicó, entre otros, a Miranda.

De acuerdo a los autos referidos, Miranda fue dejado en libertad luego de prestar declaración indagatoria, en mayo de 1977.

Del análisis del Expte. N° 4.748, surge que el encartado Gómez fue el encargado de instruir el sumario militar seguido contra Miranda y, cómo lógico corolario de esto, participó del interrogatorio donde se le aplicó tormentos a la víctima. Más aún, en su rol de instructor, debía conocer categóricamente que Miranda se encontraba ilegítimamente privado de su libertad, manteniéndolo en ese estado por un prolongado lapso de tiempo, hasta que se le dio intervención a las autoridades judiciales.

<u>Caso N° 2:</u> Enrique Edgardo VELAZCO.

De acuerdo a la declaración prestada ante esta Fiscalía el día 22 de agosto de 2013 (fs. 26/27 Actuaciones Preliminares n° 01/2013, agregadas como prueba a los presentes autos), Enrique Velazco fue detenido en abril del año 1976, en el domicilio de sus padres.

Con relación al operativo de su detención, Velazco manifestó que cuando llegó a casa de sus padres, alrededor de las 00:30 hs., ya estaba presente el Ejército. Habían estado presionando a sus padres, ya que el dicente había escondido un arma que pertenecía a su amigo Juan Carlos Rodrigo. Una vez que Velazco arribó, lo detuvieron, le vendaron los ojos sin colocarle una capucha y lo subieron a un Unimog, para luego dirigirse al domicilio de Rodrigo -a quien también detuvieron (fs. 26).

Luego, refirió Velazco, fueron conducidos a la Ex Legislatura. Ahí estuvo detenido hasta que fue conducido al Penal de Chimbas. En aquella oportunidad lo vendaron, le colocaron una

capucha y lo arrojaron en una celda donde ni siquiera había un colchón. De aquellos días, recuerda haber sufrido mucho frio.

Velazco relató que mientras estuvo en el Penal de Chimbas ingresaban muy violentamente a donde estaba encerrado, y comenzaban a golpearlo sin preguntarle absolutamente nada, agregando que lo realizaban como rutina. Aseguró que todo eso constituía una tortura psicológica, ya que no podía predecir en qué momento iban a suceder esas golpizas.

También fue interrogado. Le preguntaban qué hacía, dónde estaban el resto de las armas, sobre otras personas y sus actividades. Aseguró que a raíz del tremendo miedo que sentía no pudo prestar mayor atención a las voces que lo interrogaban, por lo que no podría reconocerlas. Recordó también que mientras era interrogado, oía gritos provenientes de otros interrogatorios.

Los hechos que se le atribuían en aquel entonces a Velazco fueron investigados en los autos n°4448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos;

Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal". A raíz de esto, esta Fiscalía le exhibió al Sr. Velazco, en copia simple, las actas donde obran consignadas sus distintas declaraciones prestadas ante distintas autoridades, a fin de que reconozca contenido y firma. Con relación a la que se consigna como recibida en el RIM 22 por el Teniente Eduardo Daniel Cardozo (fs.3) Velazco manifestó, en primer lugar, que nunca estuvo en el RIM 22. También le resultaron extraños muchos de los nombres que allí se consignan, creyendo que debían haber "cruzado" su declaración con la de Rodrigo. Admite la existencia de las armas, pero asegura no haber hecho una descripción tan detallada como la que allí figura, pues no sabía tanto de armas. La firma, dijo, le pertenece, aunque "evidentemente no vio lo que había firmado". Aclaró que durante su cautiverio, en los interrogatorios, mientras se encontraba con los ojos vendados lo hacían firmar papeles sin saber qué firmaba. Con respecto a la declaración prestada ante el D-5 de la Policía de San Juan y recibida por el

entonces comisario Juan Carlos Rojas y el Oficial Norberto Trigo (fs. 6/7), declaró que era la primera vez que escucha esa declaración, agregando que era falso que le hayan exhibido las armas, ya que nunca las volvió a ver. Cree que esa declaración tuvo lugar en una oportunidad en que cesó su incomunicación en la Penitenciaria y lo llevaron a la Central de Policía. La declaración prestada ante el Poder Judicial –agregada a fs. 55-, se corresponde con la verdad, según afirmó Velazco. Es importante destacar que en aquella ocasión, no denunció las torturas y los apremios que le habían infringido.

Durante su detención en el Penal de Chimbas, pudo conocer a muchos otros presos políticos, ya que en algunas oportunidades les abrían las puertas y les permitían juntarse entre ellos. Recordó, entre otros, a José Luis y César Gioja, al abogado D´Amico, el Gorrión Carvajal, Albarracín, Dr. Balaguer, al Dr. Andino, entre otros. A muchos de ellos los habían torturado con la picana, la plancha, el submarino. También relató que

en la planta de abajo se encontraba Víctor Hugo García, actualmente desaparecido.

Enrique Velazco estuvo detenido desde abril hasta junio de 1976, época en la que fue liberado.

De la descripción fáctica realizada precedentemente, se colige válidamente que el imputado procesado Eduardo Cardozo ocupó, prima facie, un rol preponderante en los delitos sufridos por Velazco, por cuanto fue el militar que instruyó sumario militar respecto de la víctima, y de acuerdo a las constancias documentales agregadas en la causa judicial tramitada en aquel entonces, fue el encargado de recibir la declaración en la cual Velazco denunció haber sufrido tormentos.

<u>Caso N° 3:</u> José Nicanor CASAS.

Conforme lo consignado en la solicitud de indagatorias que dio inicio a las presentes actuaciones, el imputado Miguel Ángel Megías participó activamente en los delitos de los cuales resultó víctima Casas. En efecto, según el expediente N° 4.531 caratulado: "C/ CASAS, José

Nicanor – presunta Infracción a la Ley 20.840 s/ Actividades Subversivas", surge que el encausado –en aquel entonces revestía el grado de subteniente- fue el oficial instructor encargado de labrar el sumario militar agregado a este expediente, el cual se erige en la prueba principal que lo vincula con los ilícitos que damnificaron a Casas.

A continuación, se realizará una breve reseña de los hechos que damnificaron al nombrado y luego un análisis del sumario militar.

El día 20 de abril de 1976, José Nicanor Casas fue detenido en la esquina de Sarmiento y Córdoba, de la ciudad de San Juan, en el marco de un operativo donde fue golpeado e insultado, para luego ser conducido a la Central de Policía.

Después de dos días, más precisamente el día 22 de abril de 1976, fue llevado al Penal de Chimbas, donde permaneció detenido por ocho meses. Durante su permanencia en el Servicio Penitenciario., Casas era llevado por efectivos de Gendarmería Nacional a la "biblioteca" o "locutorio", ubicado a 100 metros aproximadamente

del pabellón de detenidos políticos, y al que se accedía por una escalera estrecha tipo caracol.

En ese sitio, destinado a interrogar y torturar a los detenidos políticos, Casas fue golpeado, mientras lo mantenían maniatado, con los ojos vendados y encapuchado. Mientras esperaba su turno para el interrogatorio, escuchó los gritos de dolor de quienes eran interrogados y torturados antes que él.

José Nicanor Casas pudo ver al Teniente Olivera cuando ingresó al pabellón donde estaba detenido. Sabe que se trataba de Olivera, porque se lo dijo directamente el detenido Juan Carlos Salgado, quien lo conocía de antes, ya que habían comido un asado la semana anterior a su detención, en razón de la relación que mantenía su esposa con la de Olivera, Marta Ravasi.

Casas también identificó al Teniente Gómez como encargado de los presos políticos del Penal de Chimbas. Lo mismo ocurrió con el Sgto. Martel, que aparecía vestido de civil, al que conoció en 1978 cuando hizo el servicio militar

obligatorio, y que era integrante de la Banda de Música del RIM 22.

Además, Casas supo por los comentarios del gendarme Mario Astudillo que entre quienes aplicaban tormentos estaban De Marchi y Cardozo. El gendarme Astudillo (actualmente fallecido) cumplió funciones de custodia de los detenidos políticos en el Penal de Chimbas, junto a Enrique Santander y Víctor Andino. El testigo detenido político Francisco Camacho y López testificó que el gendarme Astudillo les reveló los nombres de quienes torturaban, mencionando a Olivera y Malatto.

Entre el 16 o 18 de diciembre de 1976, Casas fue trasladado junto a otros detenidos políticos a la Unidad N° 9 de La Plata, en un operativo a cargo del entonces Teniente Carlos Malatto. Fueron llevados encadenados a los asientos del ómnibus hasta el aeropuerto de San Juan, donde fueron subidos a un avión militar y encadenados al piso, para luego ser trasladados en un vuelo donde fueron golpeados permanentemente.

José Nicanor Casas fue liberado el 11 de agosto de 1977.

Estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 763/772 de la sentencia N° 1.012 dictada en el marco del Juicio N° 1.077 y acum. caratulados: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad", a cuyos fundamentos este Ministerio Público Fiscal se remite.

Como ya se consignara precedentemente, Megías fue el oficial que intervino en la elaboración del sumario militar que luce agregado al expediente Nº 4.531 caratulados "C/ CASAS, José Nicanor – presunta Infracción a la Ley 20.840 s/ Actividades Subversivas", que se le instruyó a José Nicanor Casas luego de su detención.

En efecto, a fs. 1 de dicho expediente, el Coronel Juan Bautista Menvielle, informa con fecha 30 de abril de 1976, que designa al Subteniente Miguel Ángel Megías como instructor de la información militar contra Casas, e informa que se encuentra detenido en el Penal de Chimbas y que

se ha requerido su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Así las cosas, a fs. 6/7 de la mencionada causa, obra la declaración de Casas en Marquesado ante el Subteniente Megías, brindada el día 10 de agosto de 1976. Ahora bien, casi un mes después, al momento de declarar ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi – fs. 18/19 – denunció haber declarado maniatado, encapuchado, con los ojos vendados y haber sido golpeado e insultado en el momento de la declaración.

Esto último también fue referido por Casas en ocasión de declarar en el marco del Juicio N° 1077, audiencia de debate realizada el día 14 de febrero de 2012 donde aseveró que: "Se le exhibe la foja 18 y 19, reconoce su firma y dice que hay una diferencia en las firmas por el pulso ya que en la de fs. 18/19 está viendo lo que firma, que al lado de sus firmas están las de Juan Carlos Yannello y Gerarduzzi. A pedido del Sr. Fiscal el testigo lee algunos de los párrafos de su declaración en la cual ha hecho referencia a que sufrió golpes y torturas

durante su detención, señalando que no lo volvieron a llamar del Juzgado para ampliar esos dichos" (Acta N° 17).

<u>Caso N° 4:</u> Oscar Jorge COMAS.

La detención de Oscar Comas se acredita mediante la compulsa de los Autos N°4.475 caratulados "C/COMAS, Oscar Jorge POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDADES SUBVERSIVA ORGANIZACIÓN MONTONEROS".

De las constancias de los autos de marras, surge que Oscar Jorge Comas fue detenido el día 29 de Marzo de 1976 en su domicilio, ubicado en Avenida Rawson 539 Norte, Departamento 9. De acuerdo al Acta labrada en aquella oportunidad (la cual obra a fs. 2), se secuestró literatura subversiva y un revólver Marca "Bagual" calibre 22. El Acta del cual se hace mención, fue suscripto por Comas (quién firma de manera muy poco usual en relación con su firma habitual), un testigo llamado Enrique Venditti y el Oficial Actuante EDUARDO DANIEL VIC.

Una vez detenido, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas a disposición del Área

332, circunstancia que puede corroborarse con la nota remitida por Juan Bautista Menvielle, en cual ordena al Subteniente D. MARCELO EDGARDO LÓPEZ que instruya la información necesaria para corroborar si Comas poseía vinculación con actividades subversivas (fs. 1). Es importante tener presente que esta nota data de la misma fecha en que Comas fue detenido.

En fecha 30 de junio de 1976, Comas fue examinado por el médico José Salazar Ledesma, quien diagnóstico que presentaba hemorroides, gingivitis, manifestando antecedentes traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento y neuralgia (fs.5). Esto permite inferir, a criterio de esta vindicta pública, que Comas habría padecido malos tratos con anterioridad al examen médico.

Inmediatamente después de ser examinado por el médico, Comas prestó declaración ante el Subteniente Marcelo Edgardo López, quien se desempeñaba como Oficial Informante (fs. 6 y vta.). De acuerdo al acta labrada por la autoridad militar, Comas habría dicho que los efectos secuestrados habrían sido dejados ahí por dos personas de sexo

femenino, a quienes conoció como Betty y Cristina, agregando que estas manifestaron conocer a su esposa ANA MARÍA MEDINA, quien se encontraba en Estados Unidos en ocasión de una beca. También, según el acta, habría manifestado tener simpatía con la agrupación Montoneros. Fue preguntado si su esposa, en su carácter de abogada, defendió a personas vinculadas con la subversión, a lo que Comas respondió que fue abogada de Kurban y Cornejo Alfaro. En cuanto a la firma con la que la víctima suscribe la declaración, se observa que presenta un trazo extraño, muy diferente a su firma habitual. Situación similar se observa a fs. 8, donde obran agregadas las fichas identificatorias de Comas, donde se observa nuevamente una firma extraña, de un tamaño bastante mayor al espacio indicado para insertarla.

Finalmente, en fecha 13 de julio de 1976 prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yanello, es decir, permaneció más de tres meses sin ningún tipo de intervención judicial, lo que torna aún más

ilegítima y abusiva su privación de libertad. En aquella oportunidad desconoció categóricamente la declaración ante la autoridad militar, a excepción de la profesión de su esposa (sin perjuicio de esto, la entonces pareja de Comas, en su rol de abogada, defendió a Cornejo Alfaro y Kurban, tal como se desprende, tal como se corrobora con la lectura de los autos n° 3.969, 3.963, 3.961, 3.964 y 4.260 respectivamente). Aseguró que no pudo leer aquella declaración, ya que se hallaba encapuchado y con los ojos vendados. Relató que su mujer se hallaba en Florida, Estados Unidos, por haber conseguido una beca. Él se reuniría con ella luego de concluir sus estudios de Geología, lo que hubiera tenido lugar el 31 de marzo de 1976 (es decir, sólo dos días después de ser detenido). A raíz de esto, decidió arrendar las habitaciones de su domicilio, reservándose sólo una para él. Declaró que los elementos secuestrados en su domicilio no le pertenecen, creyendo que su propiedad podría corresponder a las inquilinas a las que sólo conoce como Betty y Cristina Graciela (fs. 14/15).

Quien desempeñara el cargo de abogado defensor de Oscar Comas, el Dr. Oscar José Aguirre, solicitó que se oficiara a las autoridades a fin de lograr la devolución de un portafolio con documentación de un automóvil propiedad de la esposa de Comas y el pasaporte de éste, ambos objetos incautados en el allanamiento. Esta solicitud encontró respuesta en fecha 07 de septiembre de 1976, cuando el Sargento Benito Martel entregó dichos objetos al Juzgado, según lo certificó el Secretario Yannello (fs.30).

En fecha 13 de septiembre de 1976 tuvo lugar otro episodio que ilustra la irregularidad de estos procedimientos y torna aún más ilegítima su privación de libertad. Enrique Venditti, quien había oficiado como testigo del procedimiento que se haya descripto a fs. 2, declaró ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yanello que sólo vio algunos de los elementos que se consignaron en el acta, el cual le fue exhibida. En cuanto a la firma inserta en la misma, refirió que la reconocía, a pesar de que presentara rasgos que no le eran propios. Más grave

aún, resulta que el acta que se le exhibe no es el mismo que firmó en el domicilio de Comas, sino que lo suscribió en dependencias del RIM 22, aproximadamente diez días después del operativo (fs. 33 y vta.).

Finalmente, Oscar Comas recuperó su libertad el 10 de junio de 1977, fecha en la que cesó su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 142).

La detención y torturas sufridas por Comas se corroboran también con los testimonios prestados por Juan Luis Nefa, quien recordó que durante la época en la que estuvo detenido en el Penal de Chimbas, la Celda 8 era ocupada por una persona de apellido Comas. Nefa también se refirió a Comas, entre otros, como posible víctima de delitos de lesa humanidad (fs.2845/2849 de los autos nro. FMZ 82037390/2013 caratulados "C/Olivera, Jorge Antonio y otros P/Privación Ilegal de la Libertad Agravada (art. 142 inc)y Otros") en los términos de los artículos 1° y 3° de la ley 24.390.4.459"-que en copia simple se acompaña-. De la misma manera,

Enrique Armando Picón recordó, al ser preguntado respecto si conocía de otras personas que hayan sufrido delitos de lesa humanidad, que Comas había sido torturado, aunque no pudo observarle ningún tipo de marcas (fs. 72/73 autos n° Nº 17.272-4 caratulado "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y Torturas en perjuicio de Ripoll, Juan B. y Otros - Hoy FMZ 81037335/2012" c./Olivera, Jorge Antonio y otros p./ Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros).

Por lo tanto, de un simple análisis de las constancias documentales emanadas de la causa iniciada contra Oscar Comas se colige que Marcelo Edgardo LÓPEZ desempeñó un rol preponderante en los hechos de los cuales resultó víctima el nombrado, toda vez que el por entonces subteniente López actuó como Oficial Informante de la instrucción militar seguida contra Comas –la cual adoleció de innumerables irregularidades-, recibiéndole declaración indagatoria y obligándolo a firmar mientras aquel se hallaba con los ojos vendados y

encapuchado, además de no consignar fielmente sus manifestaciones.

A raíz de todo lo manifestado, no puede soslayarse que Marcelo Edgardo LÓPEZ participó de los delitos sufridos por Comas y por los que resultó oportunamente indagado y procesado.

***Casos N° 5, 6 y 7:* José Luis GIOJA, Jorge Alfredo FRÍAS y Domingo Eleodro MORALES.**

*En relación con **José Luis Gioja**, quedó demostrado en el juicio N° 1077 que cuando detuvieron a su padre, el nombrado advirtió que las fuerzas de seguridad lo estaban buscando y se presentó espontáneamente después de acecido el golpe de estado, más precisamente el 29 de marzo de 1976, en la Central de Policía, donde inmediatamente lo detuvieron. Sin solución de continuidad, fue llevado al Estadio Parque de Mayo, donde se encontraba la ex Legislatura, para luego ser trasladado al Penal de Chimbas.*

En la ex Legislatura fue maltratado, pero fue en el Penal de Chimbas donde José Luis Gioja fue interrogado mientras le aplicaban

tormentos. Estos interrogatorios se realizaban en un sector del Penal conocido como "la biblioteca", "locutorio" o "la escuelita", y tenían lugar tanto de día como de noche.

Siempre que fue llevado a declarar, le vendaban sus ojos, le colocaban una capucha y lo maniataban. En el transcurso del interrogatorio le propinaban golpes y lo picanearon con electricidad en su cuerpo, más precisamente en sus pies.

Durante su detención, Gioja vio también a otros detenidos políticos, como por ejemplo a Víctor Hugo García (luego desaparecido), Marcelo Garay, Guilbert, [Oscar] Acosta y su señora [Virginia Rodríguez de Acosta] y al Dr. Adolfo Saturnino Andino a quien escuchó quejarse y lo observó en mal estado.

Respecto a los individuos que realizaron los interrogatorios bajo la aplicación de tormentos, manifestó que pudo verlos, pero sabe que eran del Ejército, y por lo que se comentaba entre los detenidos, los responsables eran Olivera, De Marchi, Del Torchio, Páez, Malatto y Cardozo.

José Luis Gioja recuperó su libertad en enero de 1977.

Estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 709/720 de la sentencia N° 1.012 dictada en el marco del Juicio N° 1.077 y acum. caratu-lado: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humani-dad", a cuyos fundamentos este Ministerio Público Fiscal se remite.

Por su parte, ***Jorge Frías*** *fue detenido el 29 de marzo de 1976 en su domicilio particular por una comisión militar que previamente había detenido a su hermano Oscar Frías. Luego de su captura, fue trasladado a la ex Legislatura, donde fue torturado.*

Trasladado al Penal de Chimbas, fue colocado en la misma celda del Pabellón Nº 6 que Domingo Eleodoro Morales, donde a ambos los mantuvieron con sus ojos vendados y encapuchados, custodiados por militares, hasta que Gendarmería se hizo cargo de la custodia de los detenidos políticos en ese pabellón.

En oportunidad de ser llevado ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi a declarar por la causa judicial instruida por presunta infracción a la Ley 20.840 (autos Nº 4.532 caratulados "c/GUILBERT, Guillermo Jorge - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/ Actividad Subversiva de la Organización Montoneros") contra Guillermo Jorge Guilbert, y que estaba precedida por un sumario militar, no ratificó la declaración que le atribuían haber realizado ante el Teniente Eduardo Cardozo, en la cual se consignaba que la víctima incriminaba a Guillermo Jorge Guilbert. Aclaró que durante su detención, nunca se le preguntó sobre ésta persona, aclarando que siempre que fue interrogado, permaneció con los ojos vendados y encapuchado, razón por la cual nunca vio esa supuesta declaración suya contra Guilbert, a quien no conocía antes de su detención.

Al igual que en el caso de Gioja, estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 721/727 de la sentencia N° 1.012 dictada en el

juicio N° 1.077, a cuyos fundamentos este Ministerio Público Fiscal se remite.

Finalmente, en relación con los hechos que damnificaran a ***Domingo Eleodoro Morales****, se demostró en el marco del plenario citado precedentemente que fue detenido el día 2 de mayo de 1976 a las 15:30 hs. por personal policial vestido de civil, mientras se encontraba trabajando como suplente en la tesorería del Colegio Nacional Nº 1 de Rawson.*

Una vez detenido, fue trasladado en un móvil no identificado a la Central de Policía, donde pasó la noche encerrado en un calabozo. Al día siguiente -3 de mayo de 1976-, fue llevado al Penal de Chimbas, y alojado en el Pabellón Nº 6 junto a otros detenidos políticos. Desde ese pabellón era conducido, con sus ojos vendados, encapuchado y maniatado a la denominada "biblioteca" o "locutorio", donde fue interrogado mientras le propinaban golpes de puño.

Durante su detención, Morales vio regresar de los interrogatorios a varios detenidos

con signos de haber sido torturados, entre los que recuerda a Rave, Capella, Nívoli y Nacif. Cada día, la pregunta entre los detenidos era "¿a quién le tocó anoche?" o "¿cómo fue?", y en casi todos los casos, la tortura consistía en la picana eléctrica y golpes.

Morales también fue obligado a firmar, con sus ojos vendados, una declaración que luego fuera agregada a fs. 12/13 de los autos Nº 4.478 por presunta infracción a la Ley 20.840. A esta declaración nos referiremos con mayor detalle más adelante.

Por los comentarios de los detenidos políticos y de los gendarmes, supo que los interrogatorios eran realizados por integrantes del Ejército. A quién conoció personalmente fue al Teniente Daniel Gómez, de quien dependía jerárquicamente dentro del Penal la Gendarmería Nacional, cuando al ser liberado, solicitó un certificado para presentar en su trabajo.

Domingo Eleodoro Morales fue liberado en enero de 1977.

Estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 772/780 de la sentencia N° 1.012 dictada en el juicio N° 1.077 y acum. caratulados: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad".

Ahora bien, esta vindicta pública realizará una serie de consideraciones comunes a las tres víctimas. Para esto, corresponde centrar el análisis en el Expediente N° 4478 caratulados: "C/ GIOJA, José Luis; FRIAS, Jorge Alfredo y MORALES, Domingo Eleodoro – Presunta Infracción a la Ley 20.840". En efecto, de la compulsa de estas actuaciones surge que ***el entonces Subteniente Marcelo Edgardo López fue quien actuó como oficial informante, instruyendo los sumarios militares agregados al Expte N° 4.478****.*

Así, a fs. 1 consta que el Jefe del RIM 22, Coronel Juan Bautista Menvielle, el día 29 de marzo de 1976 designa al subteniente Marcelo Edgardo López como instructor sumariante de los citados autos.

En este orden de ideas, ocurridas las detenciones de José Luis Gioja, Jorge Frías y Domingo Eleodoro Morales, el subteniente López instruyó sumario militar contra cada cada uno de ellos y el día 30 de junio de 1976 dicho oficial realizó los interrogatorios correspondientes (conf. fs. 6; 9/10 y 12/13 respectivamente). En dichas declaraciones, López suscribió dichas actas como oficial informante, colocando su rúbrica al lado de la firma de las víctimas.

Luego, en sede judicial, el día 14 de julio de 1976, Gioja, Frías y Morales fueron indagados por el juez federal Mario Gerarduzzi, oportunidad en la que denunciaron los malos tratos recibidos (fs. 29/30; 31/32; 33/34). A su vez, Morales desconoció el contenido de la declaración formulada en sede militar ya que la misma fue suscripta mientras era coaccionado (fs. 33/34).

No debe soslayarse también que López –además de sus tareas de instructor u oficial preventor-, tuvo participación en los allanamientos y detenciones que se realizaban en el marco de la

denominada "Lucha contra la Subversión". En efecto, a fs. 2 del mencionado expediente surge que López firmó el acta de allanamiento y detención de Oscar Adolfo Frías (hermano de la víctima) el día 29 de marzo de 1976.

Cómo lógico corolario de esto, no cabe duda alguna que López participó activamente en los hechos que damnificaran a José Luis Gioja, Jorge Frías y Domingo Eleodoro Morales, interviniendo en la elaboración de declaraciones ficticias que perjudicaban a las víctimas, obligándolas a suscribirlas mientras se encontraban encapuchados, razón por la cual se encontraban imposibilitados de leer su contenido.

***Casos N° 8:* Alfredo Ernesto ROSSI.**

Alfredo Ernesto Rossi fue detenido el 26 de marzo de 1976 en el allanamiento que efectivos del Ejército Argentino efectuaron en su domicilio en la calle Isaac Newton Nº 881 (Este) de Trinidad, donde convivía con sus padres. El operativo estuvo a cargo del Tte. De Marchi.

Rossi no se encontraba en su domicilio cuando arribó la comisión militar, sino sólo sus padres y la empleada doméstica. Al llegar a su hogar a la medianoche, e ingresar su automóvil al garaje, fue apuntado con un arma de fuego larga por un militar que lo obligó a descender, y aparecieron dos o tres efectivos más, que lo hicieron ingresar a su casa, donde vio al Teniente Gustavo De Marchi, que estaba con su padre. El resto de los militares, aproximadamente seis, revolvieron todo su dormitorio, y se llevaron libros y un arma que le había regalado su hermano a su padre.

Su padre le pidió a los efectivos que le explicaran por orden de quién detenían a su hijo adonde lo llevaban, recibiendo como respuesta que era en calidad de detenido y por orden del Jefe del Área 332, sin decirle a qué lugar. Además, no les permitieron salir de su casa.

Dos militares tomaron de sus brazos a Rossi y lo condujeron a un camión militar, estacionado a la vuelta de su casa. Antes de subirlo, lo ataron de manos por detrás, le vendaron

sus ojos y lo arrojaron a un costado del camión, advirtiendo que en ese lugar se encontraban otras personas en similares condiciones.

Luego de dar varias vueltas y realizar algunas paradas, llegaron a un lugar donde los hicieron descender y los dejaron en un sitio con mucha gente, al que accedieron por una escalera caracol. Luego, Rossi supo que ese lugar era la ex Legislatura, ubicada en el Parque de Mayo.

Allí, recibieron un trato terrible: fueron insultados, pateados, y empujados violentamente. Rossi permaneció en ese lugar durante un día y medio, tiempo en el cual escuchó los gritos de dolor de otros interrogados.

La víctima también manifestó que los arrojaban en el piso, todos amontonados, sólo a veces le daban de beber agua, y los llevaban a un baño sin desatarlos, cuando los custodios tenían ganas. No supo con quiénes estuvo detenido, por miedo a los golpes que propinaban a los que eran considerados molestos.

De allí, siempre maniatado y con los ojos vendados, lo sacaron, lo bajaron por la escalera caracol, lo subieron a un camión, llegaron a otro sitio, descendieron, los hicieron caminar un trecho, y de a uno les colocaron una capucha y fueron pasando a una pieza, dentro de la cual los desataron, les sacaron la capucha y la venda de los ojos.

En ese lugar, vio a un militar encapuchado que lo apuntaba con un fusil FAL, y otro militar –también encapuchado- que le tomó fotografías. En ese momento, Rossi advirtió que estaba en una cuadra del RIM 22, pues allí había realizado el servicio militar obligatorio en 1971. Luego lo volvieron a vendar los ojos, lo encapucharon, y lo condujeron a otro sitio dentro del RIM 22 donde tomaron sus huellas dactilares y lo ataron. Escuchó que alguien preguntó "¿Qué hacemos con estos?", a la vez que otro respondió "fusilamiento". Así, los hicieron salir, tocó algo que parecía un árbol, y oyó que alguien dijo "¡fuego!" y se escuchó el "clic" del martilleo del

arma, pero no sucedió nada, siendo su primer simulacro de fusilamiento.

Después, fue sentado en una galería del RIM 22, donde fue golpeado con patadas y cachetadas. Al día siguiente fue trasladado con otros detenidos en un camión al Penal de Chimbas, maniatado y vendados sus ojos. Cuando los bajaron, se produjo el segundo simulacro de fusilamiento, similar al anterior, y escuchó las carcajadas de los que los trasladaron.

Fue alojado en una celda del Pabellón Nº 6, atado y vendado, hasta que alguien lo desató, pero no le sacó la venda. Esta persona le suministró un trozo de pan y un plato de sopa, que fue la primera comida desde su detención. Lo volvieron a atar, y se retiraron. Al día siguiente, dos militares encapuchados ingresaron a su celda, lo desataron, le sacaron la venda –ahí los vio encapuchados-, y le dejaron mantas. Como estaba incomunicado, Rossi recién tuvo contacto con sus familiares cuando Gendarmería Nacional se hizo cargo de la seguridad del Penal de Chimbas.

Durante su cautiverio en el Penal de Chimbas, fue sometido a interrogatorios bajo tormentos en siete ocasiones: previo a ello, los guardia cárceles ingresaban a su celda, lo maniataban, le vendaban los ojos, le colocaban una capucha, lo conducían por un pasillo extenso, llegaban a un sitio donde daban una vuelta, y subían por una escalera, hasta llegar a un lugar –"La Escuelita" o "el locutorio" del 1º piso del Penal-, donde lo sentaban en una butaca de madera, a la espera de que le tocara el turno de ser interrogado. En esos interrogatorios fue objeto de insultos, golpes, picana eléctrica y submarino seco.

Durante una de esas sesiones de interrogatorios bajo tormentos, le colocaron los cables de electricidad en los tobillos, sin descargarle corriente, mientras le preguntaban por sus datos personales y actividades, hasta que empezaron a requerirle específicamente por su labor en el Banco Agrario –donde también trabajaba Juan Carlos Salgado-, y en ese instante le conectaron la electricidad, y al estar medio asfixiado por efecto

de la capucha, sintió que se moría. Se dio cuenta que sus interrogadores poseían mucha información de sus actividades y de su relación con Juan Carlos Salgado, Carlos Alberto Tinto y Daniel Illanes. A su vez, en su momento, Tinto fue interrogado sobre los mismos aspectos, y preguntado por Cano, Aliaga, Rossi, Salgado, y otros compañeros bancarios. En esa época, Tinto trabajaba en la comisión interna gremial del Banco de la Nación Argentina.

Los interrogatorios se sucedían cada dos o tres días. Uno de los interrogadores era apodado "Turro", de voz gruesa y acento porteño, y participó en todos los interrogatorios de Rossi, junto a dos o tres sujetos, que entraban de a uno. Transcurrido un tiempo en que estuvo maniatado y encapuchado, lo ingresaron a una habitación, lo desataron, le colocaron una lapicera en la mano, y le ordenaron "¡firmá acá!". Cuando preguntó qué era lo que tenía que firmar, y quería ver el papel, escuchó que un sujeto dijo "Turro, vení para acá", y ese "Turro" le propinó un fuerte golpe en la zona hepática, que ocasionó que se le doblegaron las piernas, y cayó

desplomado al piso, golpeándose la cabeza. Lo levantaron, lo apuntaron con una pistola en el parietal izquierdo, y gatillaron el arma –su tercer simulacro de fusilamiento-, y volvió a escuchar la palabra "¡Turro!", y obviamente firmó el papel. Lo devolvieron a su celda, y no fue llevado a más sesiones de interrogatorios. Rossi no vio a sus torturadores. Sin embargo, por los comentarios existentes dentro del Penal de Chimbas, provenientes de otros detenidos y de los gendarmes, supo que entre los denominados "ojos de vidrio", estaban Olivera, De Marchi, Gómez, Malatto y Cardozo. Rossi permaneció privado de su libertad hasta que fue liberado en diciembre de 1976.

Estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 607/621 de la sentencia N° 1.012 dictada en el juicio N° 1.077 y acum. caratulados: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad", a cuyos fundamentos esta vindicta pública remite.

Ahora bien, adentrándonos en el análisis del expediente N° 4.490 caratulado "C/ ROSSI,

Alfredo Ernesto y TINTO, José Carlos Alberto – Presunta infracción a la Ley 20.840", es importante señalar que a fs. 1 obra un documento mediante el cual el Jefe del RIM 22 – Coronel Juan Bautista Menvielle-, comisionó al Subteniente Miguel Ángel Bergounian para instruir informe militar con la finalidad de averiguar la vinculación de Alfredo Ernesto Rossi con actividades subversivas. Asimismo, se comunicó que Rossi se encontraba detenido en el Penal de Chimbas y se había requerido su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Luego, a fs. 6/7 encontramos la declaración de Rossi brindada en el RIM 22 ante el Subteniente Bergounian quien suscribe la misma en calidad de oficial informante al lado de la firma de la víctima. En esta declaración, se añadieron aseveraciones falsas y se omitieron los tormentos sufridos, con el fin de perjudicar a Rossi y justificar su detención. Estos sucesos pueden cotejarse con lo declarado por la víctima ante el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi el día 26 de Julio 1976 donde denunció que firmó la declaración

prestada ante las autoridades militares mientras lo amenazaban con un arma en la cabeza y lo torturaban con picana eléctrica (fs. 24/26).

Para mayor detalle, este hecho fue narrado también por Rossi al momento de declarar en el marco del Juicio Oral N° 1.077, el día 18 de diciembre del 2012 - Acta N° 66- donde refirió: "luego que terminaron los interrogatorios le iniciaron una causa y le hicieron firmar sin poder ver, que lo obligaron a firmar pegándole y poniéndole una pistola en la cabeza, que ese hecho lo denunció en el Juzgado. Se le exhibe las fojas 6/7 del expediente ley 20840 que se siguió en su contra, señalando que esa es la firma que realizó con una pistola en la cabeza, que por eso la firma está encima del texto, que una persona normal que está viendo firma más abajo. Seguidamente, se le exhiben las fojas 24 y siguientes, reconociendo sus firmas allí insertas, que a su lado están las firmas de Gerarduzzi y Yanello. Se le exhibe el acta que encabeza esos autos, señalando que está su firma, la de un vecino y la de un Oficial. Luego dice que en

el Juzgado no le hicieron ninguna pregunta sobre los apremios que denunció y nunca más lo llamaron en relación a esos hechos, que no supo de rumores sobre quienes lo habían torturado".

Como se manifestara en oportunidad de solicitar las indagatorias correspondientes, no puede soslayarse la participación de Bergounian en los hechos que damnificaron a Rossi, en cuanto firmó como oficial preventor en el contexto de una declaración prestada por la víctima ante las autoridades militares en el marco de la lucha contra la subversión, donde se la obligó a declarar mediante la aplicación de apremios mientras lo apuntaban con una pistola en la cabeza, ello a fin de asumir el contenido de declaraciones falsas que perjudicaban a la víctima y de esa manera justificaban su detención (ver. fs. 6/7 Expte. 20.840).

De la misma manera, debe señalarse enfáticamente que el imputado Marcelo Edgardo López también participó de forma activa en los delitos sufridos por Rossi. En efecto, a fs. 2 de los autos

referidos obra el acta de detención, donde se consigna que: "Se secuestró revistas de corte socialista, un bono contribución del PST y un poster de ex presidente chileno ALLENDE. ***Firma: subteniente MARCELO EDGARDO LOPEZ****" (el destacado me pertenece). Este criterio fue compartido por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en ocasión de entender en las apelaciones formuladas contra el auto de procesamiento dictado por V.S., ordenando que se revoque el dispositivo V de dicha resolución, procesando en consecuencia a López por los delitos sufridos por Alfredo Rossi.*

Caso N° 9: ***José Carlos Alberto TINTO.***

José Carlos Alberto Tinto fue detenido en la medianoche del día 7 de mayo de 1976, por efectivos del Ejército Argentino, en oportunidad de llegar al domicilio donde convivía con sus abuelos en la calle Cereceto y Av. Rioja, ciudad de San Juan. Se movilizaba en moto, y antes de llegar a su casa, unos soldados ubicados sobre la Avenida Rioja interrumpieron su marcha, y al identificarlo, uno de ellos dijo "acá está mi teniente".

Tinto fue conducido a su domicilio, que ya había sido allanado, y se encontró con su casa revuelta, había cuatro soldados dentro de ella, y otros tantos afuera. La víctima fue maniatada, vendada y encapuchada, para luego ser subido a un camión Unimog del Ejército y trasladado al Penal de Chimbas, donde fue encerrado en el Pabellón Nº 6.

Al cabo de unos días, fue llevado a su primer interrogatorio, a un sitio al que se accedía por una escalera caracol, donde se sentía olor a comida, llamado "locutorio". Allí, advirtió la presencia de tres o cuatro personas a su alrededor, y le preguntaban por las ideas y actividades de personas a quienes conocía, como Cano, Aliaga, Rossi, Salgado. Es importante destacar que dichas preguntas coinciden con las que le formularon a Alfredo Rossi, quien fue interrogado sobre Cano, Illanes, Salgado y Tinto.

En ocasión del interrogatorio, el nombrado fue sometido a distintas clases de tormentos, como golpes de puño y patadas cuando estaba caído, a la vez que le proferían insultos

como "turro hijo de puta" y "zurdo hijo de puta", además de recibir amenazas de muerte sobre su familia y en particular contra sus hermanos que vivían en Córdoba. Los interrogadores se retiraron unos instantes, y regresaron, continuando con los golpes, patadas, insultos y amenazas.

Durante los veinte días que estuvo incomunicado fue interrogado cuatro veces más, siempre con sus ojos vendados, encapuchado y maniatado, con golpes, patadas, insultos y amenazas.

Los detenidos políticos que compartieron encierro con Tinto y fueron torturadas como él, reconoció a Rave, Fábregas, García, Nacif, Cano, Illanes, Perlino, Nívoli, Capella, Pallero, Frías, Moroy, Aliaga, Salgado, los hermanos Tello, Bengolea, Píctor Greiner, Garay, y los Ávila, coincidiendo en las fechas que dichas personas estuvieron privadas de su libertad en el Penal de Chimbas.

En relación a los interrogadores y torturadores, Tinto no pudo verlos porque estuvo siempre con los ojos vendados y encapuchado. Sin

embargo, entre los detenidos circulaba el nombre de Olivera como uno de los jefes que aplicaban torturas, al igual que Malatto, Cardozo y De Marchi. A Malatto lo vio vestido de fajina, lo que corroboró luego con su reconocimiento en el álbum fotográfico. José Carlos Alberto Tinto fue liberado el 9 de mayo de 1977.

Al igual que muchos de los casos referidos precedentemente, el caso de Tinto fue descripto y analizado a fs. 781/787 de la sentencia N° 1.012 dictada en el juicio N° 1.077 y acum. caratulado: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humani-dad", a cuyos fundamentos este Ministerio Público Fiscal se remite.

Ahora bien, en el mismo Expte. N° 4.490 ya mencionado, que instruyó como oficial preventor Miguel Ángel Bergounian, luce agregada a fs. 9/10 la primera declaración de Tinto ante las autoridades militares, prestada el día 1 de julio de 1976. En la misma, se observa la rúbrica colocada por Bergounian al lado de la firma de Tinto, y respecto a esta

última, se advierte también que luce inclinada hacia arriba y colocada muy por encima del espacio fijado por la aclaratoria consignada a máquina, circunstancia que demuestra que Tinto no podía ver al momento de suscribir su testimonio.

Esto último, guarda relación con lo denunciado por Tinto en la indagatoria ante el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi, el día 26 de julio de 1976, donde denunció que firmó la declaración brindada ante las autoridades militares encapuchado y con los ojos vendados (fs. 22/23).

Lo narrado recientemente, guarda relación con lo afirmado por Tinto en la declaración testimonial prestada en fecha 05/12/2012 en el marco del debate N° 1.077 brindada el 5 de diciembre de 2.012 (cfr. Acta Nº 64) en la que se aseveró que: "se le exhiben las fojas 9/10 del expediente ley 20840 en contra del testigo, quien señala que es su firma, que eso lo firmó vendado y no es la misma a la que hizo referencia que ocurrió cuando lo liberaron, que la documentación que le exhiben debe haberla firmado en la sala de interrogatorios, que

no es cierto que haya firmado en Marquesado en el RIM 22, que fue dos veces a declarar al Juzgado Federal".

Caso N° 10: Gustavo Cayetano LUCERO.

La detención de Gustavo Lucero se acredita mediante la compulsa de los Autos N° 4.474 caratulados "C/ LUCERO, Gustavo Cayetano; CALDERÓN, Isidro Luis y ALVAREZ, José Teodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.429/73 y 21.268/76 s/ Armas y Explosivos".

De acuerdo al expediente citado, Lucero fue detenido el en su domicilio sito en calle Rivadavia n°15 Villa San Agustín, Valle Fértil. Según el acta que instrumentó el operativo, la detención tuvo lugar el 12 de junio de 1976 (aunque el informe de la Policía de San Juan remitido al Juez Gerarduzzi consignó que tuvo lugar dos días después), y se secuestró material explosivo. El acta se encuentra suscripta por el Comisario Principal Casimiro Páez, el Comisario Marcelo Páez y Gustavo Lucero (quien firma de manera poco convencional, con tendencia hacia arriba y sin respetar el espacio

fijado por la aclaratoria). Este instrumento se halla agregado también a fs. 8 y vta (nuevamente, la firma de Lucero presenta rasgos poco convencionales).

El 20 de junio de 1976, Lucero prestó declaración ante el Teniente Jorge Manuel Laiseca, quien oficiaba como Oficial Informante. La firma con la que Lucero suscribe dicha declaración presenta una orientación casi vertical, además de encontrarse inserta fuera del espacio fijado por la aclaratoria (fs. 15/16). Esto permite acreditar que Lucero no se encontraba en condiciones de ver lo que firmaba. Esto se corrobora en su declaración indagatoria prestada ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yanello, la que tuvo lugar el 12/07/1976 (fs.34/35vta), donde denunció que al momento de firmar la declaración prestada ante Laiseca, se hallaba encapuchado. También explicó que se había asociado con una empresa de Buenos Aires, a los fines de explorar y explotar dos grupos de minas, razón por la cual se encontraba en posesión de material explosivo.

La detención de Gustavo Lucero se corrobora también con la declaración de Germán Costa Lucero, nieto de la víctima, quien manifestó que su abuelo estuvo detenido con su padre, Sohar Costa (fs. 130/131 autos nº 17.805-4 caratulados "Con motivo del desglose ordenado a fs. 489 de los autos nº 17.171-4/5 s/presunta inf. art. 144 ter en perjuicio de FUNES, Juan Alberto y otros").

La privación de libertad de Gustavo Lucero cesó el 22 de julio de 1976, fecha en la que el Juez Gerarduzzi decretó su libertad (fs. 77 y vta).

De todo lo manifestado, no puede soslayarse la importante participación que le corresponde a Jorge Manuel Laiseca en los hechos sufridos por las víctimas, por cuanto en su rol de Oficial Informante les recibió declaración en el marco del sumario militar, suscribiendo las actas que las consignaron junto a las firmas de las víctimas…"

Los autos fueron remitidos a este Tribunal mediante simple decreto.

Fueron imputados por estos hechos, Daniel Rolando Gómez, Eduardo Daniel Cardozo, Miguel Ángel Megías, Marcelo Edgardo López, Miguel Ángel Bergounian, Jorge Manuel Laiseca.

Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procedió a citar a las partes a juicio, quienes comparecieron y ofrecieron las pruebas respectivas, según consta a fs. 1494/1503 vta.; y 1505/1510.

I-c) Autos Nº FMZ 4733/2013/TO2, según el cual los hechos objeto del proceso son los siguientes:

*"…**Caso N° 1:** **Federico Hugo ZALAZAR.***

De las declaraciones vertidas por Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan (fs. 349/351 Autos N° 4077) y el día 27/12/11 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan (Acta de debate N° 13 Prueba Común) como así también de los Autos N° 4303 caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillerno Bernardo Rave;

Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos", surge que tenía 31 años de edad cuando fue detenido en su lugar de trabajo, el laboratorio de la CAVIC, situado en Av. Benavidez y Tucumán, el día 25 de noviembre de 1975, por personal del Ejército aproximadamente a las 7 hs. de la mañana, donde participaron más de 10 personas vestidas con uniforme militar. Lo subieron a un camión Unimog y lo trasladaron al RIM 22.

Lo afirmado en el párrafo precedente encuentra pleno respaldo documental en el citado Expte. N° 4.303. En efecto, de acuerdo a las constancias obrantes en esta causa, en fecha 24 de noviembre de 1975 en entonces Jefe del RIM 22, Coronel Héctor Delfino, designó como instructor de la causa al Teniente Hugo Emilio EMI, acompañado como secretario por el Sargento Primero Oscar Amado ARGARAÑAZ (fs. 9).

El 25 de noviembre de 1975, el instructor de la causa dejó constancia de que a raíz averiguaciones practicadas y de los informes

suministrados por los organismos de inteligencia, surgía que personal de esa unidad tendría que efectuar operaciones sobre dos domicilios. El primero corresponde a la calle Mendoza 271 (N), y el segundo en calle Juan Ramón Díaz N° 923 (S).

Conforme surge de la compulsa del Expte. N° 4.303, el primero de estos domicilios fue allanado por personal del Ejército en fecha 25/11/1975 a las 8,30 hs, y culminó con la detención de José Williemz Gómez. Por su parte, el segundo operativo tuvo lugar esa misma fecha a las 6,30 hs. En esta oportunidad, el procedimiento estuvo a cargo del subteniente Eduardo Ernesto TRAVERSO. En el marco de esta operación se secuestró documentación y se determinó que Federico Hugo Zalazar se encontraba en la bodega CAVIC (donde prestaba funciones laborales), razón por la cual a las 07:40 hs, se constituyeron en dicho lugar deteniendo al nombrado y trasladándolo al RIM 22 (fs. 10/16).

Estas actuaciones son vinculadas con otros sumarios en los que se investigan un ataque a un puesto policial de Huazihul.

Durante el tiempo que duró su detención ilegal, aproximadamente 11 días, Zalazar permaneció con los ojos vendados y las manos atadas, fue interrogado sistemáticamente bajo todo tipo de torturas. De ello relató: "… el método de tortura utilizado era similar al de las fuerzas nazis, con el fin de obtener información, entre los ejemplos que puedo citar, sufríamos simulacros de fusilamiento, alusión a la muerte de un ser querido, que yo otro había hablado y lo había "vendido", que la familia estaba detenida, picana, parrilla, el submarino húmedo etc…" (fs. 349/351 de este Expte. N° 4077).

El 6 de diciembre de 1975, una vez legalizado, Zalazar fue trasladado al Penal de Chimbas, junto con Enrique Nacif, Guillermo Rave y José Willemz Gómez, siendo alojados en el Pabellón Nº 5. A esta unidad penitenciaria llegó en muy mal estado físicamente por las torturas recibidas y allí tomó conocimiento de quienes eran los oficiales que estaban a cargo del Operativo "anti-subversión"; se

nombraba como tales a MALATTO, Fernández y OLIVERA (Expte. N° 4077, fs. 349/351).

Cabe destacar, que al declarar Zalazar ante la instrucción militar, fue interrogado sobre los hechos que motivaron su detención. En dicha declaración, firman el acta como instructor del sumario militar el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO (fs. 73/75 vta. del Expte. N° 4.303). Luego, en la misma causa, el día 22/12/1975, Zalazar prestó declaración indagatoria ante Gerarduzzi, Juez Federal de San Juan, denunció que durante su detención estando encapuchado, con los ojos vendados y maniatado, fue obligado a firmar una serie de papeles. Finalmente, el 24 de diciembre de 1976, el Juez Federal Gerarduzzi, sobresee definitivamente a Zalazar (fs. 169/170 Autos N° 4303).

Agregó Federico Zalazar que el 6 de diciembre de 1976, alrededor de las 3 de la mañana fue trasladado en un micro del Ejército a Mendoza, y de ahí lo llevaron a la U 9 de La Plata.

Sobre las torturas sufridas por la víctima, cabe destacar lo declarado ante el Juzgado

Federal N° 2 de San Juan, por el médico del Penal – Dr. José Salazar Ledesma-, donde el día 29/11/10, refirió que atendió a Zalazar, quien le manifestó que le habían colocado una picana eléctrica en las muñecas (fs. 515/519).

La detención sufrida por Zalazar resulta corroborada por los testimonios prestados en el Expte. Nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983), de Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (1046/1048); Luis Alberto Urquiza el día 29/05/09 (fs. 1495/1496), Roberto Guido Monfrinotti el día 17/03/08 (fs. 1661/1664).

Asimismo, surge de la compulsa de la documentación del D2, que a fs. 104 del Tomo II, se encuentran los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Zalazar. A fs. 146/149, de la misma

documentación, obran Memorandos de fecha 27 de noviembre de 1975 y 23 de diciembre de 1975, firmado por el jefe de la Policía Graci Susini y dirigido al Gobernador de la Provincia, donde informa que en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión. Uno de los operativos se llevó a cabo en el domicilio de Federico Hugo Zalazar, empleado de la CAVIC, donde manifiesta que se secuestró abundante material vinculado a la organización proscripta "montoneros" y se detuvo a Zalazar Federico Hugo, quien fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nacional N° 3668.

La responsabilidad de Eduardo Traverso en los hechos investigados surge palmariamente de las constancias obrantes en Autos N° 4303 caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María

Josefina Casado de Nacif; Guillerno Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos", de la cual surge sin hesitura alguna que el nombrado estuvo a cargo del operativo en el que resultó detenido Zalazar (fs. 10/16).

***Caso N° 2:* Víctor Florencio CORREA.**

Conforme surge de la declaración prestada ante el Juzgado Federal N° de San Juan obrante a fs. 2164/66 vta. de Autos N° FMZ 54004077/1975 y del Expte. N° 4304 caratulados: "C/ CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840", surge que Víctor Florencio Correa fue detenido el día 2 de diciembre de 1975, mientras se encontraba en su domicilio particular junto a su esposa y sus dos hijos.

En dicha oportunidad Correa pudo observar a cuatro o cinco personas que vestían uniforme tipo militar y llevaban armas de fuego. Inmediatamente después de su aprehensión fue vendado y maniatado, razón por la cual no pudo observar lo

que ocurría en la vivienda mientras los sujetos permanecieron allí.

Sobre el procedimiento narrado ut supra, obra en el Expte. 4304 el acta de detención de Correa; en la misma luce inserta la firma del Capitán Walter Amadeo Mello, figurando como instructor de la causa y ***siendo el entonces Subteniente Eduardo Ernesto TRAVERSO quien estuvo a cargo del procedimiento****. Se esgrime en el mismo cuerpo legal que Héctor Adolfo Delfino ordenó instruir sumario prevencional por supuesta infracción a la Ley 20.840 contra Víctor Florencio Correa, designando a Mello como instructor del sumario militar (fs. 1/2 del Expte. N° 4304).*

Luego de haber sido detenido, Correa pudo deducir que fue trasladado al RIM 22, por la cercanía de este lugar con el Hospital Marcial Quiroga donde trabajó su padre por muchos años, por lo tanto le resultaba familiar el recorrido. En este lugar estuvo cuatro o cinco días y fue sometido a diversas torturas, manifestando que fue "torturado con electricidad (descargas eléctricas), y en forma

permanente tirado en el suelo y objeto de malos tratos".

Seguidamente, fue conducido con los ojos vendados al Instituto Penal de Chimbas. Sobre el particular, Correa refirió que: "desde el momento de su detención y hasta el día y hora en que ingresó al Instituto Penal de Chimbas estuvo maniatado y con los ojos vendados".

En esta unidad carcelaria compartió cautiverio con Hugo Zalazar, Guillermo Rave, Jorge Capella, Nívoli, Gioja.

En relación a los autores de las torturas, Correa adujo que a través del contacto con los presos comunes pudo saber algunos nombres como: DE MARCHI, OLIVERA, MALATTO, PÁEZ, CARDOZO, DEL TORCHIO y GÓMEZ.

Como ya se refirió en párrafos precedentes, a Correa se le instruyó un sumario militar en el RIM 22 el cual fue agregado al Expte. N° 4304 caratulados: "C/ CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840". En el mismo, se designó como oficial

instructor al Capitán Walter Amadeo Mello, quien tomó la declaración prestada por Correa ante las autoridades del RIM 22 el día 4 de diciembre de 1975 (fs. 1/2 y 9/10 vta.).

Luego, estas actuaciones se elevan a la Justicia Federal (fs. 26/28) y el día 22 de diciembre de 1975, Correa prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi. En la misma, no reconoció como propia la firma ni el contenido del acta de allanamiento que fuera labrada en oportunidad de quedar detenido obrante a fs. 3 del citado expediente, manifestando que desde que estuvo detenido permaneció con los ojos vendados. Negó también el contenido y firma de la declaración prestada ante las autoridades del RIM 22 obrante a fs. 9/10, dejando constancia en dicha indagatoria, que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Penal de Chimbas, permaneció con los ojos vendados y maniatado, tirado en el suelo y sometido a torturas con electricidad (fs. 33/35 vta. Expte. 4304).

Del Instituto Penal de Chimbas, Correa fue trasladado a Buenos Aires en Diciembre del año 1976 y el 19 de octubre de 1977 recupera su libertad haciendo uso de la opción para salir del país, siendo exiliado en Paris (fs. 33/35 vta. Epte. 4.304 y fs. 2164/2166 vta. de Autos N° FMZ 54004077/1975).

Al igual que en el Caso N° 1, la responsabilidad de Traverso surge en razón de haber comandado el operativo en el cual resultó detenido Víctor Florencio Correa.

***Caso N° 3:* Víctor Eduardo CARVAJAL.**

Víctor Eduardo Carvajal –hermano de Alberto- fue detenido en dos oportunidades. Su primera detención se produjo junto a su esposa Silvia Esther Eppelman, el día 7 de abril de 1976, por personal de la División Inteligencia –D-2- de la Policía de San Juan. Posteriormente fueron trasladados a la Central de Policía, y luego al Penal de Chimbas, donde fue sometido a torturas psíquicas y físicas tales como amenazas, golpizas y "picana" eléctrica, hasta que el día 7 de enero de 1977 fue dejado en libertad.

No obstante, Carvajal fue nuevamente detenido el día 3 de agosto de 1977, al presentarse en el Instituto Penal de Chimbas junto a su amigo Enrique Sarasúa en busca de información sobre el paradero de Alberto Carvajal, quien había desaparecido cuatro días antes.

El Director del Penal –entonces Antonio Giglio-, les informó que Alberto Carvajal se encontraba detenido en el pabellón seis de dicho establecimiento, y cuando se retiraban Víctor Carvajal y Enrique Sarasúa fueron demorados sin justificación en la sala de espera del despacho del jefe. Allí Víctor Carvajal y Sarasúa vieron al Suboficial Osvaldo Benito Martel que hablaba por teléfono. En relación con Martel, luego declaró Carvajal que, ya estando en libertad, lo encontró por la calle y Martel lo saludó. Además, en el Penal de Chimbas los efectivos de Gendarmería Nacional lo llamaban por su nombre, ya que Martel nunca ocultó su rostro ni su apellido.

Luego de esa momentánea retención, a Carvajal y Sarasúa les fue aparentemente permitido

abandonar el establecimiento penitenciario, pero en la puerta del mismo había un vallado de Infantería, entre los que se encontraba uno de los policías que había sido carcelero de Víctor Carvajal durante su primera detención. Sin más trámite, entre empujones e insultos, fueron encapuchados y subidos a un vehículo que los trasladó inmediatamente al D-2, en la Central de Policía provincial, donde se encontraron con sus respectivas esposas.

Al día siguiente, Carvajal fue trasladado al Penal de Chimbas por un policía de apellido Torres, quien vivía en la Av. España, en el Barrio Santa Teresita, Trinidad, sabiendo estos datos la víctima, ya que visitó luego dicha casa, cuando Torres le entregó unos libros que habían pertenecido a su hermano.

Ya en el Penal de Chimbas, Víctor Carvajal y Sarasúa fueron formalmente notificados de su detención e incomunicación, y posteriormente alojados en las primeras celdas del Pabellón N° 6, en donde vivieron un clima represivo más grave que en la anterior detención de Carvajal. En dicho

lugar, fueron maltratados mediante insultos, torturas físicas e interrogatorios. En una oportunidad, Carvajal vio pasar a su hermano, Alberto, quien estaba más flaco, encorvado, dolorido, hasta que el 18 de agosto de 1977 un guardia cárcel le informó que su hermano estaba muerto.

Luego Víctor Carvajal fue trasladado a la celda del fondo y a la no-che siguiente lo condujeron a la parte delantera del Penal, donde el teniente Jorge Antonio Olivera, a quien conocía de su primera detención -por comenta-rio de otros presos supo que también se hacía llamar "Teniente Almendariz"-, les comunicó a él y a su cuñada Zulma Carmona de Carvajal, que Alberto se había suicidado en su celda, versión que Víctor nunca creyó.

El 17 de agosto de 1977, Víctor Eduardo Carvajal fue sacado de su celda y, encapuchado, obligado a firmar una declaración, pese a que nunca había manifestado nada. Esta situación también había tenido lugar durante su primera detención, cuando le

hicieron firmar "como cincuenta veces" estando encapuchado.

Víctor Carvajal declaró que de los interrogatorios participaban los Tenientes Carlos Luis Malatto y Jorge Antonio Olivera -los detenidos los apodaban "Capitán Malavera"- quienes se manejaban con total impunidad. A Olivera en particular lo llamaban el "Ángel Rubio Sanjuanino". Víctor Carvajal recuperó su libertad el día 24 de agosto 1977.

Estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 959/978 de la sentencia N° 1.012 dictada en el juicio N° 1.077 y acum. caratulado: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad" a cuyos fundamentos este Ministerio Público Fiscal se remite.

En el expediente ya citado Nº 4.582 iniciado a Carvajal y a Neira, a fs. 1, luce un informe en el que el Jefe del área 332, Juan Bautista Menvielle, designa ***como instructor a Araldo Alfredo Medina*** *y le encomienda que instruya sumario*

militar a los ciudadanos Víctor Eduardo Carvajal y Miguel Ángel Neira.

Luego, a fs. 13 obra la declaración brindada por Carvajal en el RIM 22, interviniendo y suscribiendo como oficial informante el Subteniente Medina. En ella, a la izquierda de la firma de Medina, obra inserta la firma de Carvajal, por encima de la aclaración hecha a máquina. Esta irregularidad guarda relación con lo denunciado por Carvajal en su indagatoria ante el Juez Federal de fs. 22/23, donde refirió que firmó la declaración prestada en el RIM 22, mientras se encontraba encapuchado, por lo que desconocía el contenido de la misma.

Esto último también fue referido por Carvajal en el juicio N° 1.077, en la audiencia de debate realizada el día 6 de diciembre de 2.011, donde Carvajal aseveró que: "… Acto seguido se le exhibe la foja N° 13 del expediente por averiguación infracción a la ley 20840, señalando que allí aclara los militantes de los partidos, que firmó sin leer, que está encima del nombre, que lo obligaban a

firmar encapuchado y le pegaban en la espalda… Se le exhibe la fs. 22/23 del mismo expediente y dice que le preguntaron de manera muy simple y no hubo espacio para contar todo lo que le había ocurrido en el penal, sólo pudo decir que firmó obligado y encapuchado" (Acta N° 9).

Las argumentaciones que se vienen de dar, evidencian que Medina cumplió un rol relevante dentro del accionar antisubversivo, firmando como oficial informante una declaración prestada por Carvajal, en condiciones sometidas, a los fines de enrostrarle a la víctima manifestaciones falsas que justificaban su detención.

***Caso N° 4:* Miguel Ángel NEIRA.**

Miguel Ángel Neira fue detenido el 29 de marzo de 1976 por efectivos del Ejército al mando de un Subteniente, cuyo nombre Neira desconoce, en su domicilio de calle Estado de Israel n° 189, de Villa Rachel, departamento Rawson, San Juan, en ese lugar compartían la vivienda con el docente Américo Olivares -quien fue detenido junto con aquél- y con el estudiante de ingeniería Sergio Muñiz.

En ocasión de su detención, los militares requisaron la casa de Neira, apoderándose ilegalmente de diversos elementos, luego maniataron y encapucharon a Neira, lo subieron violentamente a un camión y lo trasladaron a la Legislatura, donde quedó alojado en un salón amplio, en ese lugar fue empuja-do violentamente contra la pared y sometido a "picana" eléctrica sin ser interrogado. Luego fue trasladado al Penal de Chimbas en camión, en las mismas condiciones descriptas, y al arribar al lugar de destino los gendarmes lo condujeron a una celda ubicada en un pabellón de planta alta, siempre sometido a un trato violento y degradante.

En el Penal de Chimbas, Neira fue sometido a interrogatorio en cinco oportunidades en horas de la noche, con golpes, insultos y "picana" eléctrica, hasta ser finalmente obligado a firmar declaraciones encontrándose con los ojos vendados. Neira tuvo oportunidad de ver, a través de la mirilla de su celda, cómo se llevaban y regresaban a los restantes detenidos políticos, en un estado deplorable, golpeados, e infería que venían de la

sesión de tortura. La presión psicológica era brutal. Indicó que los interrogatorios con torturas estaban dirigidos con Gómez, De Marchi y Malatto. Miguel Ángel Neira fue finalmente liberado el 7 de enero de 1977.

Estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 946/951 de la sentencia N° 1.012 dictada en el juicio N° 1.077 y acum. caratulado: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad" a cuyos fundamentos este Ministerio Público Fiscal se remite.

En relación con el expediente N° 4.582 que instruyó y firmó Araldo Alfredo Medina como oficial informante, a fs. 14 obra agregada la declaración de Miguel Ángel Neira prestada ante las autoridades militares. En la misma, puede apreciarse que la firma estampada por Neira, se encuentra impuesta prácticamente en su totalidad sobre el texto escrito de la declaración. Esta irregularidad fue denunciada por Neira al momento de prestar declaración en la audiencia de debate de fecha 10 de

octubre de 2012 (Acta N° 56) donde aclaró que tanto el contenido de la misma como el lugar donde se tomó la declaración son falsos.

Esta circunstancia de haber firmado encapuchado y bajo torturas fue oportunamente denunciada por Neira en sede judicial (v. fs. 23 vta./24), en su declaración prestada en fecha 12 de noviembre de 1976. No obstante las firmas estampadas en esta acta, donde constan las rúbricas del funcionario judicial, conforme la declaración del testigo Víctor Carvajal (declaró en audiencia de debate del 06/12/11) en el juzgado federal Neira no fue indagado por el juez de la causa Gerarduzzi, sino por otra persona.

De esta manera se puede apreciar la participación activa de Medina actuando dentro del marco de la Lucha contra la subversión, obligando a las víctimas a firmar sometido a tormentos, a los efectos de enrostrarles declaraciones falsas que los autoincriminaban y de esta manera se justifica la detención de las víctimas. Por lo que no cabe duda

alguna de que Medina tuvo participación en los hechos que damnificaran a Carvajal y Neira.

Asimismo, abona esta solicitud de imputación lo narrado por el conscripto Carlos Mario Castro, en el Juzgado el día 11 de agosto de 2011 donde refirió que: "… en esa época salían a detener personas, preguntado por la instrucción, a quienes se detenía, contesta que era a peronistas, montoneros, del ERP, les decían que eran personas peligrosas, que venían a matarlos y que "era preferible llorar la madre de otro y no la mía". Recuerda que a los soldados los llevaban en los Unimog, iban arma-dos, con uniforme de combate. Siempre iban acompañados de Oficiales, entre ellos nunca faltaba el Teniente Olivera y Del Torchio, quien era conocido como "el pichi" que siempre iban en el Unimog 1, al cual el dicente estaba asignado, recuerda que también iba De Marchi cuando a él le tocaba salir… también salían en estos operativos, el Cabo Blanco y el Cabo Bracco… el Teniente Medina siempre andaba con Del Torchio, eran carne y uña.

Que los operativos se hacían de noche." (fs. 8194/8195).

Finalmente, no debe soslayarse lo manifestado por el testigo Manuel Cristóbal Olivera, integrante de la banda de música, que fuere utilizada para prestar tareas de seguridad exterior en la ex Legislatura, en la declaración testimonial brindada en fecha 5 de noviembre de 2008, obrante a fs. 3082/3084 de la Compulsa, donde relata que: "esta tarea la ejercían bajo las órdenes de DE MARCHI. Estuvieron en la ex Legislatura durante la semana posterior al golpe, siempre al mando de DE MARCHI, ***también estaban Medina, Cardozo, Megías y Regis****" (el subrayado es nuestro).*

Caso N° 5: Enrique SARASUA:

Enrique Sarasúa sufrió dos detenciones. La primera de ellas tuvo lugar el 30 de agosto de 1976 en el marco de un operativo realizado por personal militar en dependencias de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de San Juan por infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840, instruyéndose actuaciones

prevencionales y judiciales por ello tanto respecto de Sarasúa como de Mario Oscar Lingua. En ese momento intervino el grupo de operaciones, que luego siguió al mando del Teniente Olivera, y Sarasúa reconoció en esa ocasión al Teniente Méndez Casariego y al mismo Olivera, quienes formalizaron la detención en el Regimiento de Infantería de Montaña 22. En tanto, el traslado desde la facultad hacia el regimiento estuvo a cargo de Malatto y Martel, y fue realizado en un Unimog.

Ya en el RIM 22, Sarasúa permaneció encapuchado y luego de ser interrogado por Olivera, fue nuevamente encapuchado. Durante su permanencia en el regimiento, el trato que recibió fue muy duro, los horarios de los interrogatorios variaban pero en general eran a la hora de la cena. Lo golpeaban permanentemente, la comida era pésima, tenían que comer con las manos, apoyados en la pared o en el suelo, todas circunstancias que constituían una clara tortura psicológica, que tenía como objeto humillar al detenido.

Los tormentos físicos consistían en el ahogo con la capucha, estirando el cordel de la misma; el "teléfono", que es un golpe con las dos manos sobre los oídos; quedarse parado en un cuarto, encapuchado y maniatado, sin apoyo, mientras alguien les pegaba obligados a mantener el equilibrio; meter la cabeza en una bolsa de nylon, hasta la asfixia; el aislamiento, tratando de que el detenido no durmiera y se le desestabilizara el ritmo de sueño.

En los grupos que interrogaban siempre había uno que hacía de bueno y otro que hacía de malo. Así Sarasúa conoció a Martel en la prisión, quien siempre era "el malo". Lo reconoció por la voz, ya que siempre entraba al pabellón a cara descubierta. Malatto fue varias veces, donde Sarasúa lo conoció personalmente. También estaba el teniente Gómez, encargado de la seguridad del pabellón.

En esta primera detención, Sarasúa estuvo privado de libertad hasta el 6 de octubre del mismo 1976.

La segunda detención se produjo el 3 de agosto de 1977, oportunidad en la que fue privado de

libertad por personal militar, junto a Víctor Eduardo Carvajal, en las condiciones que fueran narradas anteriormente. Así,tal como se relatara al describir la segunda detención de Víctor Carvajal, se presentaron en el Penal de Chimbas con la finalidad de averiguar el paradero del hermano de éste, Alberto Carvajal, quien había sido detenido junto a su mujer Zulma Carmona, unos días antes mientras se encontraban en la casa de los Montero.

Una vez que se encontraron en el Penal, fueron recibidos por el Director del mismo, el Sr. Giglio, quien les manifestó que Alberto se encontraba allí y que estaba bien.

Pero cuando Sarasúa y Víctor Carvajal se disponían a salir, fueron detenidos por un grupo de policías de la Guardia de Infantería y otros de civil que los condujeron, en dos vehículos particulares, al D2 de la Central de Policía, lugar al que accedieron subiendo una escalera y girando luego a la izquierda. En este punto, cabe destacar, que minutos antes de que fueran detenidos, Sarasúa y Víctor Carvajal habían visto a Martel junto con un

grupo de "ojos de vidrio" -haciendo referencia al grupo de inteligencia- hablando por teléfono en la puerta del Penal.

Tras la detención de ambos al intentar retirarse del Penal de Chimbas, fueron conducidos por la guardia de infantería policial, en un vehículo, a la Central de Policía. Allí, a las seis de la mañana, quién dijo ser Juan Carlos Torres, le levantó la capucha a Sarasúa y le dijo que él era la persona que había llamado a la casa de Silvia Pont para que le llevara los anteojos. De allí, Sarasúa y Víctor Carvajal fueron llevados nuevamente al Penal de Chimbas, donde permanecieron hasta dos días después del homicidio de Alberto Carvajal.

El trato durante segunda detención de Sarasúa fue muy severo, y él estaba aislado en una celda, en el marco de la tortura psicológica a la que fueron todos los detenidos sometidos. A consecuencia de ella, y cuando con posterioridad fuera finalmente liberado, Sarasúa permaneció durante mucho tiempo en tratamiento médico por

secuelas tales como desvanecimientos prolongados e insomnio crónico.

Durante su detención en el Penal de Chimbas, Sarasúa tuvo ocasión de ver también allí a Roberto Montero, Víctor Carvajal y a Moroy muy golpea-dos. Sarasúa estaba alojado en el Pabellón N° 6, y los traslados se hacían a un lugar que quedaba detrás de lo que era el despacho del jefe del Penal. Durante la primera época, los detenidos eran llevados a "La Escuelita", que al decir de Sarasúa quedaba sobre la cocina del Penal. En la segunda época, en cambio, eran trasladados a un recinto ubicado en el sector de administración, donde funcionaba la sala de torturas. Allí Sarasúa reconoció al Sargento Martel y al Oficial de Policía Provincial Juan Carlos Torres, quien hacía de escribiente en sus interrogatorios; los traslados se hacían vendados, maniatados y encapucha-dos, y cuando los llevaban a cabo los torturadores mismos, aprovechaban para empujar a los detenidos contra las paredes o por las escaleras. A los dos días de morir Alberto Carvajal, Sarasúa fue liberado.

En relación con los autores materiales de los hechos de los cuales fuera víctima, Sarasúa registró la participación directa de Jorge Antonio Olivera, de Martel en las torturas, y las referencias de Méndez Casariego y Malatto en los interrogatorios en oportunidad de su primera detención. Los lugares de detención de los que él supo, fueron "La Marquesita", la antigua Legislatura, el Estadio Abierto, y tiene referencias por datos que recibiera luego, de que había un centro de detención en las inmediaciones del Colegio Don Bosco, de esta ciudad de San Juan Capital.

Por otra parte, las torturas las llevaba a cabo personal del Ejército y de la Guardia de Infantería de la Policía de San Juan; los gendarmes se encar-gaban de la seguridad del Penal, y a Sarasúa no le consta hubieran participado de las sesiones de tortura e interrogatorio. En cuanto al personal del Servicio Penitenciario Provincial, conforme los dichos de Sarasúa participaba en las re-quisas y en el traslado de los de-tenidos a los interrogatorios, traslados que a veces eran

regulares y a veces con "caídas y tropiezos" de los detenidos provo-cados.

Estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 1.000/1.013 de la sentencia N° 1.012 dictada en el juicio N° 1.077 y acum. ca-ratulado: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Hu-manidad", a cuyos fundamentos este Ministerio Público Fiscal se remite.

En relación con la responsabilidad de Carlos Ángel Castro en los hechos que damnificaran a Sarasúa, es dable reiterar que este Teniente intervino en la instrucción del sumario militar agregado al Expte. N° 4.572 por infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840.

Así las cosas, a fs. 1 el Jefe del área 332, Juan Bautista Menvielle, le encomienda al Teniente Carlos Ángel Castro que se instruya sumario militar a los ciudadanos Sarasúa y Lingua quienes a la fecha 30 de agosto de 1976 se encontraban detenidos en el Instituto Penal de Chimbas

habiéndose requerido su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

En el mismo cuerpo citado, a fs. 22/vta. obra agregada la declaración tomada en Marquesado, el día 3 de septiembre de 1976, a las 11.30 horas, a Enrique Sarasúa, donde al final de la misma se le informa que se encuentra preventivamente detenido a disposición del Señor Juez Federal, firmada por Sarasúa y por el Tte. Oficial Informante Carlos Ángel Castro.

A fs. 42/43 luce la declaración indagatoria que prestara Sarasúa ante el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi; en la misma denunció haber sido de-tenido en su domicilio el 30/08/76 a las 22 hs. (no en la facultad), haber sido encapuchado y maniatado, trasladado al RIM 22 y luego al penal de Chimbas donde se le toma declaración. Así también, manifestó no haber sido golpeado e insultado.

No obstante, Sarasúa en la audiencia de debate realizada el día 12 de abril de 2012 (Acta N° 32), al serle exhibido el Expte. N° 20.840 refirió

respecto a su declaración de fs. 22 que: "no es cierto que declarara ante Méndez Casariego y que si la hizo fue en el Penal y no en el RIM 22, que reconoce su firma pero como realizada encapuchado. Aporta una cédula con la firma que hacía en esa época para que se noten las diferencias con la que hacía encapuchado, la cual es observada por el Tribunal y las partes". Luego, en relación con la indagatoria obrante a fs. 41/43 expresó que: "no mencionó las torturas porque tuvo miedo y que sólo mencionó lo de la capucha y de la atadura de manos".

Cómo lógico corolario de las circunstancias fácticas reseñadas, surge sin hesitura alguna que Castro asumió un importante grado de intervención delictiva dentro de los delitos de los cuales Sarasúa resultó víctima.

Caso N° 6: Mario LINGUA:

Mario Oscar Lingua fue detenido a la medianoche del día 31 de agosto de 1976, por integrantes Ejército Argentino. Esta detención tuvo lugar en su domicilio particular, sito en avenida Córdoba 939 Oeste - Capital, San Juan, donde vivía

junto a su esposa y dos hijas. En la oportunidad mencionada, Lingua junto con su esposa regresaban a su domicilio cuando advirtieron la presencia de personal militar que se encontraba requisando su morada. De hecho, el personal que lo detuvo se llevó también libros y documentación personal, para luego ser informado que sería conducido al RIM 22.

En efecto, Lingua fue maniatado, y con sus ojos vendados, fue subido a un camión y lo trasladaron al regimiento, donde fue alojado en la llamada "cuadra", recinto en el que había muchas personas tiradas en el piso.

Tras permanecer aproximadamente dos días en el RIM 22, Lingua fue luego conducido junto a Enrique Sarasúa al Instituto Penal de Chimbas, donde fue alojado –según sus propios dichos - en un agujero muy pequeño del edificio, permaneciendo allí mucho tiempo y en las mismas condiciones, es decir, maniatado y con sus ojos vendados. Lingua pudo saber luego que habría estado alojado en celdas de los pabellones 5 y 6 del Penal.

Durante su permanecía allí, Lingua fue agredido psicológicamente, permaneció encapuchado, maniatado, sometido a interrogatorios violentos, y llevado en insólitas horas de la noche a un lugar que ignora. Respecto a los interrogatorios, relató que eran trasladados encapuchados y bajo amenazas, a un lugar desconocido donde se escuchaban ruidos de golpes y gritos, pudiendo advertir la presencia de más de cuatro personas. Las preguntas estaban relacionadas a cuestiones políticas, ideológicas y estudiantiles vinculadas con él. En relación con la identidad de los hombres encargados de los interrogatorios, Lingua dijo que circulaba un nombre compuesto por dos apellidos, Malatto y Olivera, a los que se agregaban De Marchi y Cardozo. Lingua conoció a Olivera luego, cuando fue liberado, manteniendo con este último una conversación dentro del Penal. Finalmente, recuperó su libertad el día 21 de diciembre de 1976.

Estos hechos fueron ampliamente descriptos y analizados a fs. 1.013/1.018 de la sentencia N° 1.012 dictada en el juicio N° 1.077 y

acum. ca-ratulado: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros - Por Av. Inf. Delitos de Lesa Hu-manidad", a cuyos fundamentos este Ministerio Público Fiscal se remite.

Ahora bien, en relación con la responsabilidad que le cupo al Teniente Carlos Ángel Castro por estos hechos narrados, surge del expediente Nº 4.572 instruído contra Lingua y Sarasúa donde aparece in-terviniendo como oficial preventor.

En efecto, a fs. 2/4 de aquel expediente obra Acta de detención de Lingua, luego de un allanamiento practicado en el Departamento de Arquitec-tura y Urbanismo de la Universidad, llevado a cabo el 30 de agosto de 1976, y el secuestro de material de connotaciones supuestamente "subversivas". Dicha acta es suscripta por varios funcionarios actuantes, entre ellos el Teniente Carlos Ángel Castro.

Sin embargo, Lingua ha desmentido esta circunstancia, afirmando en la audiencia de debate de fecha 8 de mayo de 2012 (Acta N° 34), como así

también en la declaración prestada ante el Juzgado el día 25 de setiembre de 2008 (fs. 12.671/12.674) que su detención se produjo en horas de la mediano-che del 31 de agosto de 1976, por fuerzas del Ejército Argentino, en su domicilio particular de Avda. Córdoba 939 Oeste - Capital, de esta Provincia de San Juan, donde vivía junto a su esposa y dos hijas. La víctima ha manifestado que ese día regresaban a su domicilio cuando advirtieron la presencia de personal militar que se encontraba requisando su morada, denunciando que quienes lo detuvieron se llevaron también libros y documentación personal.

Las manifiestas irregularidades que se pueden observar en este y otros casos son evidencia que la conformación de expedientes judiciales tenía la pretensión de otorgar una mera apariencia de legalidad a un procedimiento que desde el inicio era manifiestamente ilícito. Por lo que no puede soslayarse la participación activa de Castro en los hechos que damnificaron a Lingua.

Caso N° 7: Hugo Corsino ZAVALA:

Hugo Corsino ZAVALA, declaró en el marco de las Investigaciones Preliminares n°01/2013 caratuladas "S/Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad" (fs. 197/198), las cuales se encuentran agregadas como prueba en el marco de esta causa. De esta declaración se desprende que fue detenido el 30 de agosto de 1976, época en la que se desempeñaba como profesor en la Facultad de Arquitectura.

Con relación al operativo de su detención, Zavala manifestó que el día señalado, después de dar clases, se dirigió a su domicilio. Una vez ahí, entró al estudio que funcionaba en su casa, y se dispuso a realizar un repaso de la clase que había dado. Alrededor de las 21 hs., llegaron a su domicilio unas personas vestidas de civil, y le pidieron que los acompañe a la Central de Policía, porque necesitaban hacerle unas preguntas. Como eran épocas de bajas temperaturas, quiso llevarse un abrigo, a lo que los sujetos vestidos de civil respondieron que no, que luego lo llevara su mujer. Al salir, pudo observar dos autos Ford Falcón, siendo el dicente subido a uno de ellos. Lo sentaron

en el asiento de atrás, en el puesto del medio, con un oficial a cado lado.

Una vez que llegaron a la Central de Policía, lo condujeron hasta un camión del Ejército, donde lo subieron. En este vehículo pudo ver a otros docentes de la Facultad de Arquitectura, de los que recuerda, entre otros, a Carmen Renard, Félix Pineda, Rodolfo Flores, Luis Bearzi, Jaime Mateo, Nemesio Nieto, Enrique Gil y Walter Correa. En el camión le exigieron que se recostara sobre el piso, a lo que Zavala se negó por estar vestido de traje, e inmediatamente fue empujado por un militar, lo que produjo que cayera sobre otra persona.

El dicente, junto con los otros docentes, fue llevado al RIM 22. Fueron alojados en un pabellón. Les proporcionaron unas colchonetas y unas frazadas. Los conminaron a que usaran la frazada para cubrirse la cabeza, para que de esta manera no pudieran ver absolutamente nada. Cerca de la medianoche, vio que llevaron a dos muchachos encapuchados y los sentaron en una silla. Esas

personas resultaron ser Enrique Sarasúa y Mario Lingua.

A la mañana siguiente, se hizo presente el Teniente Olivera, quien se dirigió a un Sargento a fin de preguntarle si Zavala y el resto de los detenidos habían desayunado. Al recibir una respuesta negativa, ordenó que les dieran de desayunar inmediatamente. Luego, Olivera se dirigió a los detenidos y les comentó que habían cometido una equivocación. Les indicó que deberían pasar a una habitación a fin de prestar una declaración, y que realizado esto podrían volver a sus domicilios.

A raíz del uniforme que llevaba la persona que lo interrogaba, Zavala cree que su declaración fue recibida por un efectivo de la Policía Federal. Asegura el dicente que ese interrogatorio se desarrolló de una forma muy tranquila. Le preguntaban sobre documentación y libros que supuestamente se guardaban en la biblioteca del Departamento de Arquitectura de la Universidad, circunstancia que Zavala manifestó no conocer.

Luego de declarar, el dicente fue llevado en un Jeep hasta su domicilio. Los soldados que lo trasladaron también le ofrecieron disculpas. Supo por comentarios que Luis Bearzi (por aquel entonces Presidente de un organismo que nucleaba a una surtida gama de profesionales), quien había sido detenido la misma noche que él y liberado a primera hora de la mañana siguiente, había realizado gestiones junto con el entonces funcionario del gobierno militar Coria Jofré, el "Poroto", a fin de que los liberaran con premura.

La detención de Zavala consta en autos n° 4.572- caratulados "C/ SARASUA Enrique y Mario Oscar LINGUA – Presunta Infracción a la Ley 20.840". A fs. 13 obra su declaración ante el Ejército Argentino, la cual fuera recibida por el Teniente Carlos Ángel Castro en su calidad de Instructor del sumario militar. Al serle exhibida la misma en copia simple, Zavala manifestó que no cree haber dicho algunos de los nombres allí consignados. Con relación a Sarasúa y a Lingua, desconoce haber dicho que eran ayudantes, por cuanto desconocía esa

información. Negó también conocer al matrimonio Irigoyen y a Cristina Díaz. Agregó el dicente que en oportunidad de declarar en Marquesado, no se le facilitó el acta que consignaba su declaración a fin de que pudiera leerla.

Con respecto a la declaración que obra glosada a fs. 54 de los autos referidos, que corresponde a la declaración testimonial prestada por el dicente ante el Juez Gerarduzzi, indicó que se corresponde con la verdad, reconociendo también la firma que la suscribe.

***Caso N° 8: Carlos Roberto GIMÉNEZ**:*

Carlos Roberto Giménez, fue detenido en dos ocasiones. En la primera detención, que tuvo lugar el 22 de mayo de 1976, fue llevado a la Central de Policía, pero no fue torturado, siendo liberado al día siguiente. La segunda detención tuvo lugar unos días después, el 30 de mayo de 1976, fue detenido y trasladado a la Central de Policía, para ser llevado horas después, encapuchado y maniatado, al Penal de Chimbas: en esta segunda detención sí fue sometido a torturas. Obtuvo la libertad el 14 de

julio de 1976. Todo ello, como consecuencia de su afiliación y militancia en el Partido Comunista. Ambas detenciones conforman el objeto de este requerimiento.

En efecto, la primera detención tuvo lugar el día 22 de mayo de 1976, cuando efectivos de la Policía de San Juan vestidos de civil allanaron su negocio y lo llevaron detenido a la Central de Policía, liberándole al día siguiente.

En esa oportunidad, mientras estuvo en la Central de Policía, se entrevistó con Hilarión Rodríguez, a quien conocía porque era vecinos de unos parientes suyos, no recordando Giménez de qué conversaron.

Allí, en una oficina grande, se produjo el primer interrogatorio en él que participaron los mismos policías que allanaron su domicilio. Las preguntas giraban en torno a su filiación política. En esa ocasión no estuvo encapuchado ni sufrió golpes. Fue liberado a los dos días. Esta detención reitero no es objeto de este requerimiento.

Ahora bien, la segunda detención, que sí es objeto de este requerimiento de elevación a juicio, tuvo lugar el día 30 de mayo de 1976, en su domicilio particular, por policías provinciales también vestidos de civil, quienes lo trasladaron a la Central de Policía, donde no fue interrogado. Ese mismo día, en la noche, lo llevaron encapuchado y maniatado al Penal de Chimbas, donde fue alojado en el Pabellón nro. 6 (Acta de debate N° 69).

Allí compartió encierro con otros detenidos políticos como José Luis Gioja, Cristina Anglada, Carvajal, Sarasúa, Villa, e Illanes, entre otros (fs. 3027).

En esas mismas condiciones, es decir, encapuchado y maniatado, fue sometido una vez a un interrogatorio, en el que fue golpeado y amenazado. Allí había al menos tres personas que lo interrogaban acerca de si conocía a la gente por la que le preguntaban, lo amenazaban con que lo iban a matar, le decían que lo iban a poner en la parrilla. Le marcaron los dedos en reiteradas ocasiones (fs. 3026 vta. de los autos N° FMZ 82037390).

Estuvo detenido hasta el 14 de julio de 1976, fecha en la que lo obligaron a firmar un documento y lo amenazaron con que si lo volvían a detener lo iban a llevar al Sur. Después de que lo liberan nunca más fue citado.

En efecto, los hechos supra descriptos, se desprenden de la declaración testimonial brindada por Carlos Roberto Giménez en la audiencia de debate de fecha 21 de febrero de 2013, los que a su vez son coincidentes con los relatados en su declaración de instrucción de fecha 30 de abril de 2008.

Ahora bien, los hechos antes relatados por Giménez se encuentran acreditados con el expediente N° 4464 "C/ Giménez, Carlos Roberto y José Abel Soria por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840.

Así, respecto de su detención, el análisis del expediente referido es de suma utilidad:

En fs. 1 del expediente referido, obra el acta de detención de Carlos Roberto Giménez en el domicilio de calle Mendoza N° 1776 en fecha 28 de

mayo de 1976 donde se deja constancia del secuestro de panfletos, revistas y bibliografías y en la que figura la firma del subcomisario Hilarión Rodríguez y el Sub Comisario José Claudio Guzmán; sin embargo, y tal como le aclarara el jefe del D2 Hilarión Rodríguez al Jefe de la Policía de San Juan, Juan Carlos Coronel, a fs. 3 del mismo expediente, durante ese allanamiento realizado en fecha 28 de mayo de 1976 en la imprenta de Giménez, éste no se encontraba presente, siendo detenido recién el 30 de mayo de 1976.

A fs. sub 2 con fecha 10 de junio de 1976, Menvielle eleva al juez federal Gerarduzzi actuaciones labradas con motivo de la detención de Carlos Roberto Giménez y José Abel Soria, comunicando que los mismos se encuentran en el "lugar de reunión de detenidos".

En Fs. 3, tal como anticipáramos, con fecha 30 de mayo de 1976 el jefe del D2 Hilarión Rodríguez comunica al jefe de la Policía de San Juan, Juan Carlos Coronel, que durante un allanamiento en la imprenta de Giménez se secuestró

un panfleto del Partido Comunista fechado el 25/03/76. Se indica que durante el allanamiento no se encontraba presente Giménez, quien fue detenido el 30 de mayo de 1976 y dice que Giménez manifestó que el panfleto se lo entregó el Dr. José Abel Soria para que hiciera 1500 copias. Asimismo comunica que ambos detenidos se encuentran detenidos en el Penal de Chimbas.

A Fs. 6 con fecha 11 de junio de 1976 obra el acta de inicio de información militar. Allí se deja constancia que los causantes Giménez y Soria fueron detenidos el día 30 de mayo de 1976 en sus domicilios particulares.

A fs. 13/14 obra la declaración de Giménez prestada en el RIM 22 ***ante el Teniente Carlos Ángel Castro****, en fecha 11 de junio de 1976.*

Por último, a fs. 29/30, obra la declaración indagatoria de Carlos Roberto Giménez ante el juez Gerarduzzi, en fecha 23 de junio de 1976, en la que Giménez denuncia haber sido encapuchado y que le vendaron los ojos, que lo desnudaron y lo golpearon. Allí mismo niega haber

declarado que el Dr. José Abel Soria fuera quien le encargó el trabajo de impresión, sino que el trabajo le fue encomendado por las autoridades del Partido Comunista y quien les podía informar quien había dado la orden era Horacio Storni. Allí mismo se ordena su libertad. No consta instancia alguna llevada a cabo por los funcionarios judiciales para investigar las denuncias de tormentos y circunstancias denunciadas por Giménez en su declaración indagatoria.

Cabe aclarar aquí que lo informado por Hilarión Rodríguez, a fs. 3 del expediente, respecto de que Giménez dijo que el Dr. Soria Vega había encargado la elaboración de los panfletos secuestrados, resulta a todas luces contradictorio con lo manifestado por el propio Giménez en la declaración indagatoria que antecede.

Asimismo, a la prueba documental antes referida, debemos sumarle otra prueba fundamental de la persecución y detenciones de las que fue víctima Roberto Giménez como es la documentación del D2 que obra reservada en la causa.

Allí, a fs. 297 del tomo III de la Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos Nº 4459 – Ac. "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a víctimas año 1976– obran agregados los antecedentes de Carlos Roberto Giménez, especificándose "Año 1976: Es afiliado al partido Comunista. El día 04 JUN., del corriente año es detenido conjuntamente con Soria, José Abel, por personal de la Policía de la provincia, secuestrándosele documentación de corte izquierdista y de un mimeógrafo con el cual se confeccionó volantes de corte comunista. Es puesto a disposición Jefe Área 332, RIM 22, por actividades subversivas, ley 20.840".

Prueba la detención de Giménez también la "Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979", la que obra agregada a fs. 6239, figura el ingreso de Carlos Roberto Giménez al Penal en fecha 04 de junio de 1976 y su egreso el 15 de julio de 1976.

Asimismo, en su Prontuario Policial N° 239988, elaborado por la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia, en la parte pertinente a "procesos y arrestos sufridos" figura su detención pero con fecha 07 de junio de 1976 por Presunta Infracción a la ley 20.840 s/actividad subversiva, San Juan, Jefe Área 332, Rim 22, habiéndose remarcado arriba de la palabra RIM 22 la palabra Juez Federal, y destacando como observaciones "libertad por no existir mérito suficiente sin perjuicio de la prosecución de la causa" en fecha 23 de junio de 1976.

Ahora bien, obsérvese que tanto en la Documentación del D2 antes referida como en la Nómina de los Detenidos en el Penal supra citada, el registro de la detención de Giménez se realiza con fecha 04 de junio de 1976, es decir, 4 días después de su efectiva detención que se produjo el día 30 de mayo de 1976, tal cómo surge de lo relatado por Giménez en sus declaraciones y cómo surge acreditado en el expediente 20.840 que se siguió en su contra.

Más aún, esa fecha de detención, tampoco se condice con la asentada en el Prontuario Policial antes referido, donde figura como fecha de detención el 07 de junio de 1976.

Estas contradicciones en las fechas de detención, 30 de mayo, 4 de junio y 7 de junio de 1976, nos lleva a suponer que Giménez posiblemente fue "blanqueado" en el Penal de Chimbas en fecha 04 de junio de 1976 elaborándose su ficha dactiloscópica recién en fecha 07 de junio de 1976, tal como figura en las numerosas fichas dactiloscópicas que hay reservadas en su Prontuario.

Por último, cabe destacar, que otro de los testigos víctima de esta causa, José Nicanor Casas, afirmó en la audiencia de debate de fecha 8 de febrero de 2012, haber visto detenido en el Penal de Chimbas a Carlos Giménez.

Respecto del interrogatorio del que fue objeto, en la audiencia de debate de fecha 21 de febrero de 2013 – Acta N° 69, Giménez manifestó que este interrogatorio tuvo lugar en el Penal y que en él participaron al menos tres personas, y agregó

(textual) "le preguntaban a quiénes conocía, que lo golpearon y amenazaron, que le tomaron más de veinte veces las huellas dactilares, que lo amenazaron con colocarlo en ´la parrilla`, que lo peor es que no sabía lo que le podía ocurrir…".

En idéntico sentido, al prestar declaración testimonial en fecha 30 de abril de 2008, relató que "…lo llevan a un lugar para contestar unas preguntas de rigor, que recuerda que bajó y luego subió escaleras, que en todo momento estuvo vendado, encapuchado y maniatado, que lo hacen entrar a una habitación y le toman las huellas digitales de las manos en varias oportunidades, como veinte veces, piensa que en esa habitación había 3 o 4 personas…lo desnudan y lo golpean…le dicen que iban a picanearlo, que le iban a hacer la parrilla…". A veces pequeños detalles permiten constatar la verosimilitud de las declaraciones: no puede soslayarse lo interesante que resulta haber descubierto en su prontuario policial que efectivamente, tal como lo destaca Giménez, obran en su prontuario al menos siete fichas dactiloscópicas

donde en cada una de ellas se han plasmado las huellas dactilares de sus diez dedos (fs. 3026 vta. Autos N° FMZ 82037390).

Ya existen referencias a estos tormentos en las declaraciones de Giménez en la época en que ocurrieron los hechos. En efecto, según consta a fs.13/14 del expediente N° 4464 "C/ Giménez, Carlos Roberto y José Abel Soria por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840, con fecha 11 de junio de 1976 prestó en el RIM 22 ante el Teniente Carlos Ángel Castro. Al exhibírsele en la audiencia de debate antes mencionada esta declaración de fs. 13/14 del expediente 20.840 seguido en su contra manifestó que "recuerda esa declaración, que no pudo leerla porque estaba encapuchado, que no acostumbra firmar separado del nombre o aclaración". Similares referencias hizo en la audiencia de debate al ser preguntado por la declaración indagatoria de fs. 29/30, prestada en el Juzgado Federal, cuando dijo que "…al declarar en el Juzgado le parece que les dijo la forma en que había declarado en el penal, que declaró sin capucha pero

le habían dicho que tuviera cuidado porque si se escapaba lo iban a reventar…" aclarando seguidamente que "…en ningún momento lo llevaron al Rim 22, que no sabe que ocurrió con los hechos que denunció ante el juzgado". En efecto, Giménez denunció los apremios sufridos ante las autoridades judiciales de la época: así, a fs. 29/30 del mismo expediente judicial referido, con fecha 23 de junio de 1976 se le recibe declaración indagatoria a Carlos Roberto Giménez ante el juez Gerarduzzi y allí denuncia haber sido encapuchado y que le vendaron los ojos, que lo desnudaron y lo golpearon. No existe constancia alguna en el expediente de que las autoridades judiciales de la época hayan procedido a investigar esos hechos referidos por la víctima.

Caso N° 9: José Abel SORIA VEGA:

De acuerdo a la prueba obrante en Autos N° FMZ 82037390 como así también en la presente causa, y la documentación obrante en ella, puede tenerse por acreditado que José Abel Soria Vega, quien al momento de los hechos se desempeñaba como abogado defensor de detenidos políticos, algunos

militantes del Partido Comunista, otros vinculados al peronismo, fue perseguido, detenido, privado de su libertad y sometido a torturas sólo como consecuencia de su condición de abogado defensor, igual que como ocurriera con otros defensores de militantes como el Dr. Andino, el Dr. Balaguer Zapata y la Dra. González.

En efecto, al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate de fecha 21 de febrero de 2013 – Acta N° 69, Soria Vega refirió que "…desde el 24 de marzo de 1976 se constituyó como defensor de comunistas y no comunistas detenidos como Carvajal, Rossi, Nefa, Daniel Illanes, Salgado, Cano".

Ahora bien, ya en relación con los hechos se encuentra probado que, José Abel Soria Vega fue detenido el 4 de junio de 1976 en su estudio jurídico, por dos personas que dijeron ser Policías y que lo trasladarían a la Jefatura de Policía a hablar con el Jefe de la Policía, que era quien lo citaba (fs. 3033 vta. Autos N° FMZ 82037390).

Dentro de la Central de Policía lo llevaron al D2, le dijeron que estaba incomunicado y lo llevaron a los calabozos de la Central de Policía. Posteriormente, en la noche, fue llevado al Penal de Chimbas, lugar en el que permaneció durante un largo tiempo. Allí encapuchado y maniatado fue interrogado. A pesar de no haber padecido torturas de tipo física si fue sometido a tormentos psicológicos, basados en amenazas y la incertidumbre permanente de no saber cuál era su destino. Posteriormente fue trasladado para prestar declaración en el Juzgado, ante el Juez Gerarduzzi, quien dispuso su libertad por falta de méritos, el día 15 de julio de 1976.

En efecto, al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate el día 21 de febrero de 2013, Soria Vega refirió que el día en que se lo llevan detenido, previendo una situación irregular, antes de abandonar su escritorio, le dejó una nota escrita a su secretaria para que se la diera a su esposa, en la que le informaba la situación de su detención. Así, su esposa, al tomar

conocimiento de los hechos, concurrió a la Central de Policía: allí vio a su esposo casualmente, a pesar de que las autoridades del lugar le había negado a la misma en dos oportunidades que él se encontrara allí detenido, en lo que puede observarse era una práctica sistemática de la represión (ver también fs. 3033 vta. – fs. 3148/vta. Autos N° FMZ 82037390).

Ahora bien, una vez dentro de la Central de Policía, manifiesta Soria Vega que fue conducido al D2, lugar en el que advirtió la presencia de un persona llamada Hilarión Rodríguez quien (textual) "…no le preguntó casi nada, le dio una especie de "sermón" y lo mandó al calabozo" (ver fs. 3146 vta. Autos N° FMZ 82037390). Esa misma noche, manifiesta Soria Vega que fue trasladado al Penal de Chimbas y una vez allí alojado en una celda en calidad de incomunicado.

Manifiesta también en la audiencia de debate que "…lo llevaron al Penal y estuvo durante un tiempo largo hasta que fue trasladado para prestar declaración, que lo encapucharon, le ataron

las manos y lo llevaron a otro lugar del Penal". Allí le preguntaban "…si había llevado a imprimir a la imprenta de Giménez unos panfletos de Montoneros, que él dijo que no porque no tenía contactos con Montoneros ni pertenecía a esa organización, que le preguntaron sobre la organización del Partido Comunista en San Juan…" agregando que durante ese interrogatorio "…le hicieron firmar una declaración sin sacarle la capucha y en una situación amenazante…". Cuenta Soria Vega que en el Penal estuvo en el pabellón 5 y 6 y que cuando prestó declaración estaba en el pabellón de arriba, que su celda quedaba al lado de Neira que era defendido suyo, y que también estaban José Luis Gioja, Rossi y Salgado.

Manifiesta Soria que este fue el único interrogatorio al que fue sometido y fue tomado dentro del Penal, ya que recuerda haber subido o bajado alguna escalera.

Al respecto, cabe destacar, que todo lo hasta aquí referido por Soria Vega en su declaración en la audiencia de debate se puede constatar con una

de las pruebas más esenciales que hay sobre sus detención como es el expediente N° 4464 "C/Giménez, Carlos Roberto y José Abel Soria por presunta infracción a la ley de Seguridad Nacional N° 20.840", reservado como prueba en la causa, donde podemos advertir que: a fs. Sub 2 con fecha 10 de junio de 1976 Menvielle eleva al Juez Federal Gerarduzzi las actuaciones labradas con motivo de la detención de Carlos Roberto Giménez y José Abel Soria, comunicando que los mismos se encuentran en el "lugar de reunión de detenidos"; que a fs. 3 se documenta la intervención de Hilarión Rodríguez en la detención de Soria cuando, éste, a través de un informe le comunica al Jefe de la Policía de San Juan, Juan Carlos Coronel, que durante un allanamiento en la imprenta de Giménez se secuestró un panfleto del Partido Comunista fechado el 25 de marzo de 1976 y que cuando detuvieron a Giménez este dijo que el panfleto se lo entregó el Dr. José Abel Soria para que hiciera 1500 copias, razón por la que se detuvo a Soria Vega quien negó lo dicho por Giménez.

Asimismo comunica que ambos detenidos se encuentran detenidos en el Penal de Chimbas; a fs. 6 obra el acta de inicio de información militar donde se deja constancia que los causantes Giménez y Soria fueron detenidos el día 30 de mayo de 1976 en sus domicilios particulares. ***Este instrumento se encuentra firmado por oficial informante, Teniente Carlos Ángel Castro.*** *A fs. 15/16 obra la declaración de José Abel Soria en el RIM 22 tomada en fecha 11 de junio de 1976, ante el teniente* ***Carlos Ángel Castro****, donde se percibe perfectamente que la firma de Soria está impuesta casi por debajo del nombre escrito a máquina.*

Por su parte, a fs. 21 lucen agregados los antecedentes de la Policía de San Juan de José Abel Soria donde entre otras cosas se señala que el mismo en el año 1973 ingresó a las filas del Partido Comunista en función de abogado defensor, juntamente con el Dr. Carlos Virgilio Yanzón y que fue detenido el día 4 de junio de 1976 por personal de la Policía de la Provincia y que la detención está relacionada con la actividad política que desarrollo el nombrado

y el posterior secuestro de elementos probatorios y fabricación de volantes del partido Comunista.

Por último, a fs. 27/28 obra la declaración indagatoria de José Abel Soria ante el Juez Gerarduzzi, en fecha 23 de junio de 1976, donde Soria denuncia que la declaración de fs. 15/16 se le hicieron firmar encapuchado, con los ojos vendados y maniatado. Niega haberle encargado a Giménez copias de la declaración del PC. Ese mismo día se ordenó su libertad.

Por lo expuesto, surge claramente que el Teniente Carlos Ángel Castro intervino en el armado del expediente N° 4.464 en el que consta el sumario militar instruído a Giménez, firmando como oficial informante la declaración que contiene argumentaciones falsas, y participando en reducir a la víctima a condiciones degradantes a los fines de compelerla a firmar y de esa manera, justificar su privación ilegítima de la libertad.

Caso N° 10: Daniel ILLANES:

Daniel Illanes fue detenido la madrugada del día 9 de abril de 1976, en oportunidad de

realizarse un allanamiento en su domicilio particular, el cual fue efectuado por fuerzas conjuntas del Ejército Argentino pertenecientes al RIM 22 y la Policía de San Juan, al mando del Capitán Claro que, según el Ministerio Público Fiscal, reemplazó al Mayor Aturo Rubén Ortega como Jefe de la Sección Operaciones (S-3) en el RIM 22, mientras aquel se desempeñaba como Jefe de la Policía de San Juan, desde el 25 de marzo de 1976 hasta el mes de junio de 1976, en que fue reemplazado por el Capitán Juan Carlos Coronel, y el Mayor Ortega regresó a su cargo y función de oficial S-3 Operaciones del RIM 22 (fs. 4892 in fine).

A Daniel Illanes le vendaron sus ojos, lo encapucharon, y lo condujeron al Departamento de Investigaciones de la Policía de San Juan. En el trayecto, lo hicieron ir con la cabeza fuera de la ventana del rodado, a la vez que lo apuntaban con una Itaka, y escuchó que uno de sus captores dijo "tirale con la Itaka fuera del camión, para que no desparramen los sesos dentro de la caja".

En la dependencia policial, le sacaron la venda, e Illanes escuchó la voz de quien dijo "este hombre queda a disposición del Jefe del Área 332 Coronel Menvielle". A la mañana siguiente -10 de abril de 1976-, fue llevado al Penal de Chimbas, vendado, encapuchado, y fue interrogado con torturas de golpes de puño, patadas, y arrastrado por el piso, le aplicaron picana eléctrica en los brazos, en la espalda en la zona renal, y en la zona sacro-coxígea. Este interrogatorio lo llevaron a cabo en un ambiente del Penal, al que se llegaba luego de subir por una escalera en forma de caracol, denominado "locutorio", del que tuvo pleno conocimiento cuando, previo a su traslado a la U-9 de La Plata, fue llevado sin capucha por las instalaciones del Penal de Chimbas.

La víctima conoció personalmente al Tte. Malatto, pues en una oportunidad reunió a un grupo de detenidos políticos y los maltrató verbalmente. A Illanes en particular, le dijo: "yo soy el oficial Malatto de Personal" y "vos no vas a salir en libertad, en todo caso pedí la salida del país".

Además, llevó a cabo personalmente el traslado de los detenidos políticos –entre los que se encontraba Illanes-, que iban a ser embarcados hacia la U-9 de La Plata.

Por los gendarmes encargados de la custodia de los detenidos políticos, Illanes supo que quienes intervenían en los interrogatorios bajo tormentos eran oficiales del RIM 22: Olivera, Malatto y Cardozo. Esos gendarmes mencionaron también a otros oficiales de menor rango de Gendarmería Nacional, un tal Hoyos del Escuadrón "Jáchal", y otro de apellido Rodríguez del Escuadrón "Barreal", y personal de la Policía de San Juan como el Crio. Hilarión Rodríguez, el Crio. José Durval Osores, entre otros. El 6 de diciembre de 1976, Daniel Illanes fue trasladado desde el Penal de Chimbas a la U-9 de La Plata, en un operativo a cargo del Tte. Malatto.

Como ya se manifestara en párrafos precedentes, Estrada fue el instructor militar del sumario N° 4.505 elaborado a Illanes por su supuesta participación en actividades subversivas. En este

expediente, se esgrime a fs. 3 que el Coronel Juan Bautista Menvielle informa el inicio de información militar con fecha 11 de abril de 1976 contra Illanes en el RIM 22, en el cual se expresa que el oficial Informante fue el Subteniente Horacio Antonio Estrada.

Luego, a fs. 6/7 obra la declaración de Daniel Illanes prestada en el RIM 22 y puede observarse que quien instruyó y firmó su declaración fue el subteniente Horacio Antonio Estrada. El día 12 de agosto de 1976, ya en sede judicial, Illanes prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi, donde refirió que si bien era suya la firma inserta en ese acto, el contenido de la misma no se ajustaba a lo que había declarado en esa oportunidad, agregando que fue obligado a suscribir la declaración luego de haber sido golpeado y torturado con picana eléctrica, siendo prueba de ello la ubicación de su firma, que luce encimada a la escritura a máquina (fs. 22/24).

En forma coincidente con lo narrado, Illanes, en ocasión momento de prestar declaración

testimonial en el marco del emblemático mega juicio N° 1077 el día 30 de noviembre de 2011 - Acta N° 7, refirió que: "Acto seguido se le exhiben las fojas 6, 7 y 22/24 vta. del expediente de la ley 20840, señalando que la foja 7 firma encima de la aclaración porque estaba encapuchado en "La Escuelita", que a fs. 24 vta. está su firma y la de Gerarduzzi y Yannello que no estu-vieron cuando declaró, que lo llevaron al Juzgado encapuchado y se la sacaron al llegar, que a otros los hicieron entrar encapuchados pero no recuerda los nombres."

Estas consideraciones evidencian que el Subteniente Estrada, no estuvo ajeno al aparato represor que tuvo como finalidad el aniquilamiento del accionar subversivo, interviniendo, en el caso de Illanes, como oficial informante armando una declaración con contenido falso, con el fin de perjudicar a la víctima.

Caso N° 11: Edgardo Ramón FÁBREGAS:

Respecto a los hechos de los que fuera víctima Edgardo Ramón Fábregas, relató que cuando se percató que era seguido por hombres de civil en

autos Ford Falcon verde claro, ya que pasaban lentamente frente al domicilio de su madre, sito en México Nº 388 (Norte), Villa América, del de sus suegros en Aberastain y Santa Fe de la ciudad de San Juan, y frente al suyo propio en el Bº Canadá. Tales movimientos de seguimiento los informó a sus compañeros de militancia del Partido Comunista Revolucionario, y lo hicieron pernoctar en diferentes casas.

Fábregas trabajaba en el Correo Argentino, y entre el 23 y 28 de marzo de 1976, fueron allanadas sus oficinas, como el domicilio de su madre arriba ubicado. El 28 de marzo de 1976, vio por las rendijas de la casa donde se escondía, en la esquina de Mendoza y Brasil de la ciudad de San Juan, un rodado Rastrojero con su caja cubierta con una carpa, que al ser levantada por efecto del viento, dejaba al descubierto una ametralladora montada en su trípode. Ante esta situación, llamó al Jefe de la Policía de San Juan, Enrique Graci Susini, quien lo mandó a buscar con un patrullero en

la tarde del 28 de marzo de 1976, y lo trasladó a la Central de Policía.

En la Central de Policía, se entrevistó con el Jefe de Policía, quien se retiró y le dijo que lo esperara un momento, y a quien sólo vería nuevamente tiempo más tarde, cuando ambos estuvieron detenidos en la Unidad N° 9 de La Plata. En su lugar, apareció el 2º Jefe de la Policía de San Juan, que le dijo "te vas a tener que quedar pibe, para que te identifiquemos". Fue alojado en un calabozo, siendo obligado a permanecer allí cuatro o cinco días. Luego supo que, mientras estaba allí detenido, el domicilio de su madre fue allanado por efectivos del Ejército Argentino.

Cierta noche, Fábregas fue sacado de la Central de Policía, atado las manos por detrás de su espalda y encapuchado, y fue subido a una camioneta, y a golpes de puño lo bajaron cuando llegaron a un descampado pedregoso. Le dijeron que lo fusilarían, que habían terminado con toda su familia, que ya estaban liquidando a sus hijos, y empezaron a contar "uno, dos…" como si lo fueran a fusilar, se detuvo

el conteo, le sacaron la capucha, y vio parciamente donde estaba, debido a que las luces del rodado lo encandilaba. Nuevamente ahí mismo otro simulacro de fusilamiento, y como Fábregas se dio cuenta de que era una farsa y se rio, fue fuertemente golpeado y arrojado al suelo, le colocaron un arma en la cabeza y martillaron. Lo volvieron a encapuchar, lo subieron a la camioneta, y lo trasladaron a donde supo que era el Penal de Chimbas.

En el Penal de Chimbas lo dejaron tirado en una celda, maniatado y encapuchado, durante tres a cinco días. Luego, apareció un gendarme que lo desató, le sacó la capucha y lo acostó en un catre, diciéndole dónde estaba. Cuatro días después, Fábregas fue trasladado a otro pabellón, donde se encontró con otros detenidos que conocía, del grupo de Montoneros. Allí permaneció diez días, hasta que una noche, varios sujetos de civil discutieron con los gendarmes, porque pretendían llevárselo. Los demás detenidos comenzaron a gritar, y esto motivó a los gendarmes a que se opusieran a que los sujetos de civil se lo llevaran.

Durante su privación de libertad en el Penal de Chimbas, Fábregas fue sometido a quince sesiones de interrogatorio bajo tormentos. Los gendarmes lo conducían, vendados sus ojos y encapuchado, maniatado, hasta la reja del pabellón, lo entregaban a personal de Inteligencia del Ejército, que lo trasladaba por una escalera hasta la sala de interrogatorio denominada "locutorio".

En la sala de interrogatorios y tortura, casi siempre Fábregas fue desvestido y acostado en una cama metálica o de mármol, le ataban un alambre a un dedo del pie para que hiciera masa, y le aplicaban descargas de corriente eléctrica, en todo el cuerpo y en los genitales. Lo peor ocurría cuando le ven-daban los ojos, porque le sacaban la capucha, y le aplicaban la picana eléctrica en sus labios, nariz y rostro. Además, le daban golpes y culatazos en la zona renal, con la consecuencia de continuar el resto de su vida realizándose tratamientos de diálisis.

Fábregas siempre fue interrogado en relación al Partido Comunista Revolucionario en el

que militaba. En una sesión, le levantaron la venda para que reconociera unas fotografías, y Fábregas vio el rostro del médico que le tomaba las pulsaciones mientras le aplicaban la picana eléctrica, de apellido López. Maniatado y vendado, fue obligado a firmar papeles 18 veces.

Hasta agosto de 1976, todas las semanas fue torturado. En una sesión, la golpiza y picana eléctrica fueron tan feroces, que se desmayó, y así lo dejaron tirado en la puerta del pabellón. Los gendarmes junto a otros detenidos como Belisario Albarracín Smith y José Luis Gioja, lo llevaron a su celda y lo acostaron en su cama. El estado de torturado de Fábregas fue percibido, además de los mencionados, por los detenidos políticos José Nicanor Casas y Rosauro Borcowsky.

Como siempre estuvo vendado y encapuchado, Fábregas nunca vio a sus torturadores, aunque entre los detenidos se comentaba que aquellos eran Olivera, De Marchi, Malatto y Cardozo.

En una ocasión se escucharon gritos del sector donde se interrogaba y torturaba, y disparos

de armas de fuego. Los gendarmes les comentaron a los detenidos que había existido una desinteligencia entre Gendarmería e Inteligencia del Ejército, pues el Comandante Jensen había regañado a los militares por el trato que daban a los detenidos políticos, diciéndoles que no quería cargar con muertes. Desde ese entonces, no fueron más torturados, hasta que en diciembre de 1976, fueron trasladados, en dos tandas, a la U-9 de La Plata, en operativos a cargo del Teniente Malatto.

Como se mencionó en párrafos precedentes, el Subteniente Horacio Antonio Estrada participó en el armado del expediente N° 4.505 contra Fábregas e Illanes. Así, a fs. 10/11 luce agregada la declaración de Edgardo Ramón Fábregas ante las autoridades militares, prestada el día 16 de julio de 1976 (el mismo día que Illanes), y en la misma, además de la firma de Fábregas luce inserta la firma de Estrada como oficial informante.

Tiempo después, en oportunidad de ser indagado el día 12 de agosto de 1976, por el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi, Fábregas negó el

contenido de la declaración prestada ante el RIM, y denunció que le hicieron firmar dieciocho veces la declaración estando maniatado, con los ojos vendados y encapuchado y que fue golpeado y picaneado. Asimismo, denunció que producto de la golpiza recibida presentaba hematomas en el riñón a raíz de lo cual orinaba con sangre, por lo que debió recibir atención médica la que no le fue proporcionada (cf. fs. 25/27 Expte. N° 4.505).

De lo expuesto hasta aquí, surge que Horacio Antonio Estrada fue parte del plan sistemático creado para combatir a los detenidos políticos, firmando como oficial informante una declaración recibida en el marco de la lucha contra la subversión, reduciendo a la víctima a condiciones extremas para atribuirle imputaciones falsas que avalaran su privación de ilegítima de la libertad.

Abona esta requisitoria, lo declarado por Margarita Rosa Camus, en el Juzgado Federal el día 6 de junio de 2007, y al serle exhibido el legajo fotográfico reservado en la Secretaría del Juzgado conforme fs. 9839 de la Compulsa Bustos,

reconoció entre los militares que estuvieron vinculado a su detención a Horacio Antonio Estrada (fs. 5986/5988 de la Compulsa Bustos).

***Caso N° 12: Eleodoro LUCERO**:*

Conforme surge de los autos n°4.585 caratulados "C/ Lucero, Eleodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 – s/Actividades Subversivas Organización Montoneros", Eleodoro Lucero fue detenido el 15 de septiembre de 1976, mientras se encontraba en su domicilio. Sin embargo, en la información militar instruida por el Subteniente Horacio Antonio ESTRADA (quien desempeñó esta función en virtud de una orden emanada del Coronel Juan Bautista Menvielle –fs. 1-), se indicó que había sido detenido en la vía pública, en las inmediaciones de la Villa Hipódromo, Rawson (fs.2 Autos n° 4.585).

La instrucción militar recabó información de Lucero por medio del Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de San Juan (D2). Esta dependencia informó que Lucero se desempeñaba como Secretario del Partido Peronista

Auténtico (P.P.A.), además de ser militante de Montoneros, vinculado a Francisco Alcaraz y los esposos Herrero (fs.8). Es importante señalar que la revisión médica realizada por el Médico Cirujano José Salazar Ledesma sobre Eleodoro Lucero arrojó como resultado que el paciente presentaba dolores en la región entero inferior del hemitorax izquierdo, producido por traumatismos (fs.7). Esto permite inferir que previo al examen médico, Lucero pudo haber sido víctima de fuertes tormentos.

En fecha 30 de septiembre de 1976, Eleodoro Lucero prestó declaración ante el Subteniente Horacio Estrada, quien se desempeñaba como Oficial Informante. Del acta que consignó la declaración se desprende que Lucero habría dicho que fue detenido en la vía pública, y que de uno de sus bolsillos secuestraron panfletos del PPA y Montoneros. También habría dado detalles de reuniones desarrolladas en el domicilio de Gómez Mata. Habría asegurado también conocer a José Ángel Perlino, de la Unión Vecinal de Villa Krause; a Flavio y Guillermo Guilbert; al "Gordo" Amidey;

Gioja; Areche; Alcaraz, entre otros. Cabe destacar que la firma con la que Lucero suscribió dicho acta es muy poco convencional, sin respetar el espacio señalado para hacerlo, presentando un trazo muy poco firme (fs. 9/11).

Pero todo lo consignado en la declaración recibida por el subteniente Estrada carece de valor a la luz de la declaración efectuada ante el Juez Gerarduzzi, en fecha 19 de octubre de 1976. En esta oportunidad, Lucero denunció que fue detenido en su domicilio (no en la vía pública como falazmente indicaban las actuaciones militares) por efectivos policiales. Aseguró que en ningún momento allanaron su domicilio, ni siquiera incautaron algo, sólo procedieron a detenerlo. En primer lugar, fue llevado a la Central de Policía. Posteriormente, le ataron sus manos hacía atrás, vendaron sus ojos y le colocaron una capucha, y procedieron a trasladarlo. Relató que luego de dar unas vueltas le quitaron la venda y advirtió que se encontraba en el Instituto Penal de Chimbas. En aquella unidad penitenciaria lo colocaron en una habitación solitaria y silenciosa.

Los primeros tres días no le proporcionaron alimentos ni agua. Denunció también que mientras estuvo detenido en aquel lugar fue sometido a grandes golpizas, donde le propinaban golpes de puños y puntapiés. Una vez que le exhibieron su declaración prestada ante la autoridad militar, manifestó desconocerla en gran parte, aclarando que prestó la misma encontrándose con sus ojos vendados y encapuchado. Con respecto a la firma, consideró que podía pertenecerle, puesto que estando en las circunstancias recién descriptas, fue obligado a firmar unas treinta veces, sin poder ver en ningún momento donde insertaba su firma. Además, cree que la declaración no le fue recibida en el RIM 22, por cuanto creía nunca haber estado allí (fs.21/22).

Con relación a lo recién descripto, es importante destacar que el subteniente Estrada también recibió declaraciones de José Ángel Perlino y Guillermo Jorge Guilbert en calidad de testigos. El acta que instrumenta este último testimonio, que data del 04/10/1976, describe como Guibert habría sindicado a Lucero como activista, del P.P.A.,

desarrollando tareas de proselitismo y de captación de nuevos afiliados (fs. 14/15). Pero basta observar simplemente la firma con la que Guillermo Guilbert suscribió aquella declaración para advertir que la misma fue obtenida bajo coacción. La firma se halla estampada de manera casi perpendicular a la aclaratoria fijada a máquina. Incluso, en los autos n° 4.532 caratulados "C/ GUILBERT, Guillermo Jorge – Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva de la Organización "Montoneros", en oportunidad de prestar declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi, Guilbert manifestó que mientras estuvo en el Regimiento recibió golpes, picana eléctrica, e incluso fue sumergido en agua, y en esas condiciones (encontrándose además con los ojos vendados y encapuchado) fue obligado a estampar su firma numerosas veces sin conocer el contenido de lo que firmaba (fs. 18/19 autos n°4.532). Esto, es similar a lo sucedido en los autos n° 4.614 caratulados "C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva", donde obra una declaración del propio Lucero ante la

autoridad militar, y cuya firma también presenta características de haber sido insertada en condiciones anormales (fs. 17 y vta. de los autos n°4.614).

Por más que el Juez Gerarduzzi ordenó oficiar a la Policía de San Juan a fin de que esta informara en nombre del personal interviniente en la detención de Lucero (fs.25), nunca se suministró el nombre de los mismos. Incluso, José Hilarión Rodríguez indicó que debía indagarse al Jefe del Área 332, por cuanto Lucero se hallaba a disposición de aquella Unidad (fs. 29vta.).

En fecha 31 de mayo de 1978, el Juez Mario Gerarduzzi sobreseyó provisoriamente a Lucero de la causa, ordenando su libertad una vez que cesara su detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs.42). Atento a que en fecha 17/12/1976 Lucero fue trasladado a la Unidad n°9 de La Plata, se ordenó que se lo notificara de la resolución aludida en aquella dependencia penitenciaria (fs. 43vta.).

De acuerdo a un escrito suscripto por el propio Lucero, éste recuperó su libertad el 02 de agosto de 1977. En esta presentación, reclamó la devolución de diversos efectos secuestrados el día de su detención, entre los que nombra su libreta de enrolamiento, su registro de conductor y los papeles correspondientes a una motoneta de su propiedad.

De lo manifestado, surge claramente que el por entonces subteniente Horacio Antonio ESTRADA fue el encargado de instruir sumario militar respecto de Eleodoro Lucero, de quien recibió declaración indagatoria (además de las declaraciones testimoniales de Guilbert y Perlino), suscribiendo el acta correspondiente junto a la firma de la víctima.

Caso N° 13: Antonio GÓMEZ MATA:

Los hechos de los que resultó víctima Antonio Gómez Mata se corroboran mediante la compulsa de los autos n° 4.614 caratulados "C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva", además de una surtida gama de prueba documental.

Conforme surge de los autos referidos, obra un oficio suscripto por el Coronel Menvielle y dirigido al Subteniente Ricardo Claudio Bernardo Kalicinski, con el objeto de que instruya información militar respecto de Gómez Mata, quién, según la nota, estaba detenido en el Instituto Penal de Chimbas. La fecha inserta en el oficio corresponde al 01 de octubre de 1976, destacándose que el número que identifica el día del mes en el oficio, fue colocado a mano (fs.1).

Sin embargo, en fecha 14 de octubre de 1976, el Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de San Juan (D2) certificó que en la Delegación San Juan de la Policía Federal, en aquel entonces a cargo de Horacio Nieto, se recibió un parte donde se informaba que a raíz de un procedimiento antisubversivo realizado por la Delegación de San Nicolás de la Policía Federal, se constató que en la ciudad de San Juan, en calle General Acha, frente a unos monoblocks, se domiciliaría Daniel Olivencia, a quien calificaban como un elemento montonero con categoría de Oficial.

Esta constancia fue suscripta por el ex Jefe de Policía Juan Carlos Coronel y José Hilarión Rodríguez quien en aquel momento tenía a su cargo la Jefatura del D2 (fs. 2).

En la misma fecha en que se confeccionó el parte señalad ut supra, se hizo presente en el domicilio sito en calle General Acha n°1.623 sur, un operativo donde participaron conjuntamente efectivos del D2, Policía Federal y RIM 22. En el lugar indicado habitaba un matrimonio compuesto por Cristóbal Sánchez y Margarita Moragues. Éstos informaron que en ese inmueble supo habitar Olivencia, pero desconocían donde residía. Asimismo, exhibieron un contrato de locación en el cual Daniel Olivencia cumplía el rol de locatario, y Antonio Gómez Mata suscribía en calidad de garante.

De acuerdo a las constancias emanadas del acta que describió el operativo, al constatar que Gómez Mata pertenecía al Partido Peronista Auténtico, se dispuso dirigirse de manera inmediata a su domicilio, al que arribaron, aproximadamente a las 03:00 hs. Sin solución de continuidad,

procedieron a su detención, sin ninguna clase de orden emanada de autoridad judicial. El acta que consignó el operativo fue suscripta, nuevamente, por Juan Carlos Coronel y José Hilarión Rodríguez (fs. 4 y vta.). Este Ministerio Público considera que la fecha real de detención de Gómez Mata fue el 14 de octubre de 1976, y no antes, como parecería desprenderse del oficio que corre agregado a fs. 1. Abona esta hipótesis la información obrante en la prueba documental agregada a fs. 3280/3282 de los autos n° FMZ 82037390/2013 caratulados "C/Olivera, Jorge Antonio y Otros P/Privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 inc)y Otros") en los términos de los artículos 1° y 3° de la ley 24.390", donde obra una "lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia". Aquí, se informa que Gómez Mata resultó detenido el 15/10/1976.

Antes de prestar declaración ante el RIM 22, se elaboraron las fichas dactilografías de Gómez Mata, además de un informe sobre sus antecedentes

personales. Aquí, se observa una firma suya muy poco convencional, lo que permite inferir que no se hallaba en condiciones normales para firmar (fs.9).

En fecha 27 de octubre de 1976 tuvo lugar su declaración ante el RIM 22, la cual fue recibida por Ricardo Kalicinski, quien oficiaba de Oficial Informante. De acuerdo a lo consignado en el acta labrada al efecto, Gómez Mata dio nombres de personas supuestamente vinculadas con la organización Montoneros, manifestó detalles de su militancia política y cómo llegó a servir de garante de Olivencia. Sin embargo, es necesario destacar que la firma por medio de la cual Gómez Mata suscribe la citada acta presenta características muy distintas a su firma convencional, además de hallarse inserta sobre la aclaratoria, y no en el espacio señalado por esta (fs. 15/16).

En oportunidad de prestar declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi, circunstancia que tuvo lugar el 12 de noviembre de 1976, desconoció muchos tramos de su declaración ante el RIM 22. Aseguró que esa declaración se le recibió

mientras se encontraba con sus ojos vendados y encapuchado, con sus manos atadas hacía atrás. Señaló que nunca leyó ni le fue leída aquella declaración, y la firma que obra en la misma la insertó en las condiciones descriptas.

De acuerdo a la "lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia", citada ut supra, Antonio Gómez Mata recuperó su libertad el 29 de marzo de 1977, aun cuando se había decretado su libertad el 15/02/1977 (fs.31).

Es importante señalar que con anterioridad a todo lo relatado, en marzo de 1975, el domicilio de Gómez Mata había sido allanado en ocasión de un procedimiento antisubversivo. Esto encuentra sustento en el memorando confeccionado por el Departamento de Informaciones Policiales en fecha 06 de marzo de 1975 (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs.

14517. Corresponde a víctimas Año 1975, fs. 113/134).

De acuerdo al relato de los hechos aquí efectuado, Ricardo Kaliciñski participó como Oficial Informante, instruyendo el sumario militar. En ejercicio de dicha función, recibió una declaración de Gómez Mata, quien la prestó encontrándose encapuchado, con los ojos vendados y con las manos atadas hacía atrás, siendo obligado a suscribir el acta en esas condiciones. De esto se colige que Kaliciñski, en su rol de instructor, desempeñó un importante rol en los hechos sufridos por la víctima.

Caso N° 14: Miguel Juan PALLERO:

Los hechos de los cuales resultó víctima Pallero se encuentran analizados en Autos N° FMZ 54004077/1975, sin perjuicio de describir los mismos en esta requisitoria.

Conforme surge de las declaraciones testimoniales prestadas por Miguel Juan Pallero ante el Juzgado Federal los días: 22/04/1987 obrante a fs. 808/vta. Autos N° FMZ 54004077/1975, y 10/05/07

obrante a fs. 863/865 vta. Autos N° FMZ 54004077/1975; como así también de las constancias obrantes en los autos N° 4.372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", para enero de 1976 Miguel Juan Pallero tenía 27 años de edad y estudiaba música en la Facultad de Filosofía Humanidades y Arte.

Pallero fue detenido el día 31/01/1976 a las 4.30 de la madrugada aproximadamente, en un operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Provincial, en el domicilio sito en calle San Lorenzo 1225 este, Concepción, en el domicilio donde vivía con sus padres y en ese momento se encontraba de visitas su novia maría Cristina Leal (fs. 808/vta. de este Expte. N° 4077).

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente

citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO. En el mismo cuerpo legal, Pallero, al momento de prestar declaración indagatoria el día 05/03/1976, declaró ante el Juez Federal de San Juan Gerarduzzi, que varias personas, algunas vestidas con uniforme militar y otras vestidas de civil, irrumpieron en su domicilio e inmediatamente los tiraron al suelo, boca abajo, tapándoles la cabeza con prendas de vestir, por lo que no pudo ver que sucedía (fs. 106/108 del Expte. Nº 4372).

Cabe traer a colación lo manifestado por la novia de Pallero –María Cristina Leal, que en ese momento se encontraba en el domicilio allanado y también fue detenida, donde añadió al respecto que: "reconoció a efectivos del Ejército por sus botas y el pantalón verde dentro de las mismas, pero sólo los pudo ver de la cintura para abajo porque los tiraron al piso tapándoles la cara. Con posterioridad les ataron las manos por atrás y los subieron a la parte trasera de un Unimog, en la cual

se encontraban cuatro personas. Se dirigieron a la ciudad, por calle Mitre, cerca de la escuela Industrial se detuvieron y subieron a otra persona y de ahí los trasladaron al RIM 22, asimismo aclaró, que reconoció el lugar porque la prenda que le cubría la cabeza era de tela liviana y le permitía ver (fs. 895/897).

Una vez en el RIM 22, a Pallero le vendaron los ojos, le ataron las manos con mayor seguridad y lo encapucharon. Allí comenzaron los interrogatorios bajo tortura. Sobre el particular refirió: "… que en ese lugar no veía nada, solo sentía, como alguna vez su nariz sangrar, la orina correr por su cara, porque lo tenían tirado en el suelo, recuerda que una vez le colocaron una inyección en las venas sintiendo luego un vahído, estaba entre despierto y dormido, al final de su detención en el RIM 22 estuvo en un estado "semionírico", entre sueños y realidad, estado común de algunos torturados, producto de golpes y picanas…" (fs. 863/865). En este lugar, permaneció aproximadamente 15 días (fs. 808/vta.)

A mediados de febrero lo llevaron al Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón 5, custodiados por la Guardia de Infantería. Agregó en su declaración de fs. 808/vta. que: "según escuchó el Capitán Claro estaba a cargo de Operaciones del RIM 22 y luego fue reemplazado por ORTEGA".

Aclaró que durante su detención en esta unidad carcelaria, no sufrió torturas, pero si supo de los interrogatorios bajo torturas a los que eran sometidos los recién llegados, luego del golpe de estado. Posteriormente fue trasladado a la U-9 de La Plata.

Miguel Juan Pallero fue condenado a 6 años de prisión y por infracción a Ley 20.840 (fs. 312 del Expte. N° 4372). El 31/01/1981 se informa a la Justicia Federal que cumplió su tiempo de condena, pero que no recuperaría su libertad en virtud de encontrarse a disposición del PEN por decreto Nº 1023/76. Finalmente, Pallero recuperó su libertad el 19 de agosto de 1982.

Compulsada la documentación del D2, a fs. 102 se observan los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Pallero.

La detención sufrida por Miguel Juan Pallero resulta corroborada por las declaraciones testimoniales prestadas en el Expte. Nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, por Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956), Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983) y Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (fs. 1046/1048).

Es importante recordar que Juan Bautista Menvielle designó, para la realización del sumario militar, al Comandante de Gendarmería RAUL AMADO BARIE y el Suboficial Principal Adelmo ZULIANI.

***Caso N° 15: Mario Lucio TELLO**:*

Al igual que en el caso anterior, los hechos sufridos por esta víctima también fueron analizados en el marco de Autos N° FMZ 54004077/1975.

Conforme surge de su propia declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan el 28/04/08 (913/916 del Expte. N° 4077) y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", Mario Lucio Tello tenía 22 años, trabajaba en la Universidad Nacional de San Juan y militaba en el Partido Justicialista, cuando fue detenido en el domicilio donde vivía con sus padres y hermanos menores, sito en calle Colombia 1065 Este, Concepción, el día 31/01/1976 en horas de la madrugada.

Del operativo Tello declaró que en horas de la madruga se encontraba durmiendo y una fuerte luz, como de un reflector, entró por su ventana y lo despertó. Una voz de mando le dijo que se pusiera de pie y con las manos en la cabeza. Cuando entraron a la casa, alcanzó a ver a un soldado y una persona de

civil, que portaba un arma grande, quienes rápidamente le cubrieron la cabeza y le ataron las manos. Así como se encontraba, en ropa interior, lo subieron a la parte trasera de un camión y tomaron rumbo por Av. Libertador, previo a realizar varias escalas.

Agrega Tello, que el operativo estuvo realizado por fuerzas conjuntas de la Policía Federal y del Ejército, a cargo del TENIENTE MALATTO, al que también vio dentro del Penal, llegando en vehículos del Ejército. Asimismo, obra el acta de allanamiento a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Por su parte, Oscar Mario Tello, padre de Mario Lucio, declaró ante el Juez Federal de San Juan, Gerarduzzi, el día 25/08/1976, que no reconocía el acta del allanamiento realizado en su domicilio el día 31/01/1976, por cuanto el observó cuando uno de los integrantes del operativo ingresó al domicilio con una gran cantidad de panfletos y

los colocó entre los libros suyos y de sus hijos. Fue tal la desesperación que sintió, que increpó a esta persona, y sin recibir respuesta alguna fue encañonado con las armas, lo que acredita como se armaban los operativos y allanamientos. Asimismo Tello manifestó que no firmó el acta porque en el momento del allanamiento no se suscribió ninguna, si no que las autoridades la llevaron a su domicilio pasados quince días del procedimiento y no le quisieron dar a conocer el contenido de la misma (fs. 42 del Expte. Nº 4372).

Del mismo modo, el día 23/08/1976 Oscar Roberto Gómez, quien fuera testigo del allanamiento realizado en el domicilio de calle Colombia 1065 Este, el día 31/01/1976, declaró ante el Juez Federal Gerarduzzi que al mirar al interior de la casa observó una gran cantidad de material impreso (revistas y volantes) pero la autoridad militar no le permitió revisar detenidamente. Antonio Manuel Orquin también fue citado por Gerarduzzi a declarar sobre el mencionado operativo, y al respecto relató que no podía afirmar si el acta de allanamiento se

ajustaba a la verdad, porque arribó al lugar cuando el procedimiento ya había concluido y que tampoco le constaba que el material que estaba sobre la mesa de la vivienda fue encontrado ahí. Ambos testigos coincidieron que no firmaron el acta debido que la autoridad militar le dijo que se la llevarían al día siguiente, hecho que no sucedió (fs. 42/45 del Expte. Nº 4372).

Al llegar a las instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22, Tello fue llevado adentro de un galpón, lo tiraron al suelo boca abajo, le vendaron los ojos, le colocaron una capucha y le aseguraron las ataduras de las manos. De ese lugar solamente era sacado para ser interrogado, unas tres veces al día. Al respecto relató: "… lo hacían salir afuera, lo agarraban de un brazo y le ordenaban correr, y el corría a la par del que lo tenía del brazo, lo llevaban hacia otro edificio, entrando a lo que le parecía era una habitación, en la cual habían varias personas, con un olor notable "a piel quemada", en ese lugar era interrogado por su actividad política, por nombres

de personas… siempre comenzaban con insultos, agresiones verbales, golpes de puño, patadas, cuya intensidad iba creciendo, hasta que terminaban aplicándole la picana eléctrica en todas las partes del cuerpo…". Dentro de ese galpón supo que estaban su hermano Omar Pallero y otras personas a las que no pudo identificar (fs. 913/916).

A los quince días aproximadamente, lo trasladaron al Penal de Chimbas, una vez allí, le sacaron las vendas y lo alojaron en el Pabellón Nº 5. Durante su detención en el Penal, ya estando legalizado, recibió la visita de su familia, cesaron los interrogatorios y las torturas. Allí permaneció hasta diciembre de 1976, que fue trasladado a La Plata.

Se le inició la causa N° 4318, por presunta infracción a la ley 20840 sobre Actividades Subversivas, allí en el sumario prevencional labrado en sede militar prestó declaración a fs. 22/23 vta. ante las autoridades militares. Luego, al elevarse el expediente a la Justicia Federal, el día 5 de marzo de 1976 donde le manifestó al Juez Gerarduzzi

que desconocía el contenido del acta de instrucción militar como así también la firma ya que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados, siendo objeto de golpes y picana eléctrica. Agregó también desconocer el contenido del acta de allanamiento (96/97 vta.)

De la compulsa de la documentación del D2, surge a fs. 103 los antecedentes políticos, policiales e ideológicos de Mario Lucio Tello.

Corroboran la detención de Mario Tello, las declaraciones testimoniales de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983), de Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (1046/1048), prestadas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, en los as. Nº 4077.

Es importante recordar que Juan Bautista Menvielle designó, para la realización del sumario

militar, al Comandante de Gendarmería RAUL AMADO BARIE y el Suboficial Principal Adelmo ZULIANI.

Caso N° 16: Omar Orlando TELLO:

Conforme surge de las declaraciones testimoniales prestadas por Omar Orlando Tello ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en fecha 22/04/1987; la brindada en el Juzgado Federal de San Juan el día 24/04/08 (fs. 809/810 y 905/908 respectivamente del Expte. Nº 4077) como así también de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", al momento de los hechos que se investigan en esta causa (enero de 1976), Omar tenía 21 años de edad, era empleado en Correos y Telecomunicaciones y militaba activamente en las filas de la Juventud Peronista.

En las presentaciones citadas Tello refirió que fue detenido el día 31/01/1976, en el

domicilio de Caucete donde se hospedaba por motivos laborales, en horas de la mañana por dos agentes de la Policía de la Seccional de Caucete. Dichos agentes le comunicaron que debía presentarse ante el Comisario, pero en ningún momento le mostraron una citación u orden de detención, lo trasladaron a la comisaría en un automóvil particular y lo alojaron en un calabozo. En horas de la tarde, viajó a la Ciudad de San Juan en colectivo, acompañado por un solo agente y sin esposas, se dirigieron a la Central de Policía. Permaneció dos horas aproximadamente en la oficina del D2 y luego fue encerrado en un calabozo.

El operativo citado precedentemente, se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Al día siguiente, por la mañana, una persona vestida de civil entró al calabozo y le dijo que se sacara la remera y con ella le vendó los ojos y lo esposó. En ese estado, lo subieron a Tello a un

auto y lo llevaron a un lugar, que no pudo determinar por encontrarse con ojos vendados, pero de ello describió "… Hacen un recorrido que le pareció largo y por una recta ya que no percibió muchas curvas, pasaron como por unas vías de ferrocarril y llegaron a un lugar, que le dio la sensación de ser un lugar fresco y húmedo, percibiendo que había como una arboleda por el silbido que hacen los árboles por el viento…" (fs. 905/908 del Expte. N° 4077).

Una vez en ese lugar, lo llevaron a una habitación, lo tiraron al piso boca abajo, le vendaron nuevamente los ojos, le pusieron una capucha, le ataron las manos y lo dejaron en ropa interior. Al otro día comenzaron los interrogatorios, preguntándole por nombres de personas, por su hermano Mario y por sus actividades políticas, aplicándole todo tipo de torturas. Esos interrogatorios se repitieron en reiteradas ocasiones, en relación a ellos manifestó "… A mí me torturaron dándome golpes de puño, patadas, simulacro de fusilamiento, trataron de ahorcarme, no

sé con qué fue pero me ponen una soga al cuello y empiezan a tirar, y en determinado momento casi pierdo la respiración y el conocimiento. También me pusieron atrás de una puerta y me apretaron…" (fs. 809/810 del Expte. N° 4077).

Puede determinarse que el lugar donde permaneció detenido en forma ilegítima se trataba del RIM 22, ya que declaró que en ese lugar habían más personas, porque se escuchaban voces, en una ocasión le preguntó al que estaba al lado suyo quién era y éste le respondió "soy Miranda", además por el relato de su hermano Mario Lucio.

A los catorce días aproximadamente, lo trasladaron junto a otras personas al Penal de Chimbas, donde le sacaron las vendas, la capucha y le desataron las manos. Lo alojaron en el Pabellón Nº 5, el cual era custodiado por la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia. Refirió Tello que durante su estadía en el Penal no fue sometido a ningún interrogatorio.

Respecto de los autores de las torturas, advirtió que los detenidos dejaron trascender los

nombres de MALATTO, OLIVERA y DE MARCHI (fs. 809/810, fs. 905/908).

En esta sede militar, se le inició sumario militar el cual se agregó a la causa N° 4.372 por presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. Allí, Omar Orlando Tello brindó declaración ante las autoridades del RIM 22 (fs. 24/26 vta.). Luego, dichas actuaciones prevencionales labradas en sede militar se elevaron a la Justicia Federal, por lo que el día 5 de marzo de 1976 Tello fue indagado por el Juez Federal Gerarduzzi y manifestó que desconocía el contenido del acta de instrucción militar ya que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza dicha declaración siendo objeto de malos tratos y recobiendo golpes en el cuerpo (fs. 98/100).

Volviendo al relato de los hechos, Tello refirió que a fines de noviembre de 1976 lo trasladaron a la Unidad Nº 9 de La Plata, donde permaneció hasta agosto de 1981 donde finalmente recuperó su libertad.

De la compulsa de la documentación del D2, se encuentran a fs. 103 los antecedentes políticos, policiales e ideológicos de Omar Orlando Tello.

La detención que sufrió Omar Tello resulta corroborada por las declaraciones testimoniales de Miguel Juan Pallero del día 10/05/07 (fs. 863/865), Mario Lucio Tello del día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda del día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, del día 19/05/08 (fs. 935/940), Rubén Daniel Greco del día 21/08/08 (fs. 980/983), de Pedro Rodolfo Ochoa del día 18/09/08 (1046/1048); prestadas todas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan en los autos Nº 4077.

Caso N° 17: Jorge Antonio MIRANDA:

Estos hechos también fueron objeto de análisis en el marco de Autos N° FMZ 54004077/2015.

De la declaración testimonial brindada por Jorge Antonio Miranda a fs. 912/922 de estos autos brindada el día 29 de abril de 2008 y de las constancias obrantes en los autos N° 4372

caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", surge que el nombrado fue detenido el día 28 de enero del año 1976, sobre el mediodía, estando en su lugar de trabajo – INTA SAN JUAN – ubicado en calle Rivadavia pasando Avda. Alem.

El procedimiento fue llevado a cabo por personas que vestían de civil, quienes se presentaron como de "Coordinación Federal del Ejército". Relató que lo subieron a un rastrojero de color blanco y comenzaron a aplicarle golpes, lo tiraron al suelo de la camioneta, y allí lo encapucharon y le ataron las manos por atrás, continuando las torturas acompañadas de todo tipo de insultos.-

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley 20840, en donde

además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Inmediatamente después de su detención fue trasladado al RIM 22. Supo que lo llevaron al regimiento, por la transparencia de la venda que le colocaron, distinguiendo las cuadras del Ejército, después, lo llevan a un edificio, donde previo a empezar a cuestionarlo, le cambian la capucha y le ajustan las ataduras de sus manos (fs. 919/922 de los autos N° 4.077).

Respecto a los interrogatorios, Miranda manifestó que: "… es interrogado por personas con acento aporteñado, otros medios golpeados como puntanos o jachalleros y también de acento sanjuanino sobre sus actividades, sobre que sabía de los montoneros, su organización, por nombres de personas que no conocía hasta ese momento, respondiéndole todo el tiempo que era peronista, recibiendo todo tipo de insultos diciéndole entre otros: "peronista hijo de puta, los vamos a matar a todos, turros, los vamos a destruir, a desaparecer del mapa", mientras le pegaban con los puños, le

daban patadas y quemaduras de cigarrillos, cuyas marcas le persistieron un tiempo largo, daba la impresión que fumaban y apagaban sus cigarrillos en su espalda, esto pasó las dos o tres primeras veces que lo interrogan. Lo sacaban y lo volvían a traer dejándolo tirado nuevamente en el piso, a partir del cuarto interrogatorio más o menos, quienes lo interrogaban fueron cambiando los métodos de tortura, haciendo más dura la misma, además de golpearlo duramente con golpes de puño y patadas, le daban golpes en su cabeza en forma reiterada con un objeto como una bolsita de arena o algo parecido, lo que producía un fuerte dolor de cabeza, además los golpes en los oídos que producían no solo un fuerte dolor, sino fuertes mareos, le sumergían la cabeza en un recipiente con agua, y le aplicaban la picana eléctrica en todas las partes del cuerpo, cabeza, cuello, genitales. Los interrogatorios eran siempre sobre lo mismo sobre nombre de personas y sus actividades, la tortura iba en aumento en la medida que pretendían más información, respondiendo siempre que solo "era peronista" (fs. 113/vta.).-

Pasado ese tiempo, fue trasladado en las mismas condiciones que antes, al Instituto Penal de Chimbas, siendo recibido por la Guardia de Infantería, quienes estaban a cargo de la custodia de los detenidos políticos. En este lugar permaneció unos o dos días en una oficina cercana a la Dirección del Penal, durmiendo en una cama sobre elástico de alambre (fs. 113 vta.), para ser luego trasladado a un pabellón junto con los hermanos Tello, Pallero y Acosta, alojándolos a cada uno en una celda. Allí, les permitieron bañarse, y conversar con sus compañeros, advirtiendo en ese momento que todos los vinculados a la causa N° 20.840, estuvieron detenidos en el mismo lugar, en las mismas condiciones, torturados de la misma manera, unos con mayor ensañamiento que otros (fs. 113 vta./114 del Expte. N° 4372).-

Recordó haber estado con: Nacif, Avila y el actual Secretario de Empleados de Comercio, Zalazar, con Gómez José, Conca, Rave, Capella, Nívoli y otros.-

Conforme surge de las actuaciones instruidas por las Fuerzas Armadas y elevadas con posterioridad al Juzgado Federal, el 30 de Enero de 1976 Miranda habría declarado en el RIM 22 ante el Comandante Raúl Amado Barie y el Sub-Oficial Principal Adelmo Zuliani. En el acta que consigna esta supuesta declaración autoincriminatoria (interrogatorios bajo torturas), puede leerse que Miranda reconoce su militancia en el Partido Justicialista, luego en la Juventud Peronista, para luego unirse a Montoneros. También dio detalles de las tareas de Virginia Rodríguez, Pallero, Omar y Mario Tello en las citadas organizaciones (fs. 5/7 de los autos de referencia).

Un mes después, el 4 de Marzo de 1976 Miranda prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi, el secretario del Juzgado por entonces era Juan Carlos Yannello. Negó casi de manera completa su declaración ante la autoridad militar de fs. 5/6 y vta., puesto que la firmó estando con los ojos vendados y luego de que desataran sus manos, aclarando que lo mantuvieron es esa situación por un

plazo de veinte días aproximadamente. Manifestó tener conocimiento de que en su domicilio no se secuestró ningún tipo de documentación, y que su hermana Lucila firmó el acta que registró el operativo sólo porque la amenazaron con detenerla si no cooperaba. Además denunció que antes de ser trasladado al Instituto Penal de Chimbas fue objeto de apremios ilegales (fs. 84/85 del Expte. N° 4372).

Corrobora la detención de Miranda, las declaraciones prestadas por: Omar Orlando Tello (fs. 905/908) y Mario Lucio Tello (fs. 913/916).

Caso N° 18: María Cristina LEAL:

Al igual que los casos anteriores, los delitos de cuales resultó víctima María Cristina Leal fueron analizados y corroborados en el marco de Autos N° 54004077/1975.

Asimismo, de los testimonios de María Cristina Leal brindados los días 22/04/08 y 25/04/08 ante el Juez Federal (895/897 y 909/912 respectivamente del Expte. Nº 4077) y el día 15/05/12 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en el marco del juicio oral N° 1077 (Acta N° 36

agregada como prueba común) y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", surge que María Cristina Leal, tenía 26 años y era estudiante de Ciencias de la Comunicaciones de la Facultad de Humanidades.

Ella junto a su novio Pallero militaba en la Juventud Peronista y fueron detenidos el día 31/01/1976 a las 4.30 hs. de la madrugada aproximadamente, en un operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Provincial, quienes sin orden de allanamiento alguna, irrumpieron la vivienda de la familia Pallero, sito en calle San Lorenzo 1225 Este, Concepción, donde la nombrada se encontraba de visitas.

Del procedimiento, Leal manifestó, que: "reconoció a efectivos del Ejército por sus botas y

el pantalón verde dentro de las mismas, pero sólo los pudo ver de la cintura para abajo porque los tiraron al piso tapándoles la cara. Con posterioridad les ataron las manos por atrás y los subieron a la parte trasera de un Unimog, en la cual se encontraban cuatro personas. Se dirigieron a la ciudad, por calle Mitre, cerca de la escuela Industrial se detuvieron y subieron a otra persona y de ahí los trasladaron al RIM 22, asimismo aclaró, que reconoció el lugar porque la prenda que le cubría la cabeza era de tela liviana y le permitía ver (fs. 895/897 del Expte. N° 4077).

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley N° 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Momentos después de haber sido detenida, la subieron a un camión Unimog maniatada y vendada junto a Pallero, en la cual se encontraban cuatro personas, se dirigieron a la ciudad, por calle Mitre, cerca de la escuela Industrial se detuvieron

y subieron a otra persona, que luego supo que se trataba de Susana Scilipotti y de ahí los trasladaron al RIM 22. Relata Leal que pudo reconocer este sitio cuando el rodado marchaba por las calles internas del predio, allí le reforzaron el vendaje, colocándole algodón en los ojos para después ponerle una capucha.

Conteste con lo narrado ut supra, cabe citar lo declarado por la misma Leal el día 15/05/2012 ante el TOF de San Juan, en el marco del Juicio N° 1077, donde refirió: "…cuando fue detenida estaba con su novio Pallero, que fue detenida con el nombrado y en el camión iba la Sra. Virginia Rodríguez y su esposo Acosta, que en el momento de la detención vio a personal de civil de la Policía de San Juan que reconoció porque la habían seguido antes y también a personal del Ejército de uniforme, que la trasladaron en un camión Unimog del Ejército, que la Sra. de Sacardi fue la última persona que subieron al camión, que al bajar del camión en el RIM 22 le vendaron los ojos y le pusieron una capucha" (Acta de debate N° 36 Prueba común).

Allí, a la mañana siguiente y en las condiciones narradas precedentemente, la llevaron a una habitación y la colocaron en una especie de cama sin colchón donde sintió las voces de varias personas que le decían: "estás en la parrilla", apoyándole un arma en la cabeza amenazándola de muerte si no respondía. Fue golpeada reiteradamente. En ese lugar pudo percibir el llanto de mujeres y después supo que también habían hombres, reconociendo a Pallero entre ellos, todo esto lo supo porque se encontraba como soldado un primo hermano suyo, Ernesto Leal.

En efecto, lo narrado ut supra, surge de lo expresado por María Cristina ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan: "… Todo el día y los días siguientes permaneció en la misma situación y posición, prácticamente estaqueada a la cama, y con la misma ropa. A la mañana siguiente es interrogada en otro lugar, la sacan de la cama, le atan nuevamente las manos por atrás y la llevan a otra habitación, ahí adentro la acostaron en una especie de cama sin colchón y le dijeron "estás en la

parrilla", le apoyaron un arma en la cabeza amenazándola de muerte si no decía todo lo que le iban a preguntar…". La interrogaron en reiteradas oportunidades, preguntándole sobre sus actividades como dirigente estudiantil, siempre propinándole golpes y amenazas (fs. 895/897 del Expte. N° 4077).

Pasado 10 días aproximadamente de su detención, Leal fue trasladada al Penal de Chimbas, allí le sacaron las vendas y la capucha. A la mañana siguiente la llevaron a la Alcaidía de Mujeres, permaneciendo ahí hasta octubre de 1976, donde la llevaron nuevamente al Penal de Chimbas y en septiembre de 1977 la trasladaron a Devoto.

María Cristina Leal manifestó que: además de las torturas que le propinaron, tuvo intentos de violación por parte del Sargento Astudillo; sobre este hecho recordó que: "… De noche en varias oportunidades cuando el Sargento Astudillo de Gendarmería y otros gendarmes intentaron violarla en su celda, fue salvada todas las veces por el personal de la Brigada Femenina, en especial la Sra. de Arias y la Sra. de Quiroga…". Asimismo, manifestó

que: "… estando detenida en el Penal fue terriblemente golpeada en un interrogatorio por el TENIENTE GÓMEZ, sabe su nombre porque se lo dijo un Gendarme de apellido Santander quien la trasladaba de vuelta a su celda" (fs. 895/897 y 909/912).

Relató también, que en oportunidad de ser entrevistada por el Director del Instituto Penal de Chimbas, éste le propuso tener relaciones íntimas con él, a cambio de salidas y paseos de noche, visitas a su familia e impedir su traslado a Buenos Aires; a lo que Leal reaccionó violentamente, tirándole un adorno por la cabeza que había en el escritorio.

Durante el tiempo de su detención Leal escuchó los nombres de MARTEL, MALATTO, VIC, DE MARCHI, OLIVERA, a quienes en el Penal llamaban "ojos de vidrio" sindicados como los autores de los hechos descriptos violatorios de los derechos humanos (fs. 909/912 vta. del Expte. N° 4077).

Indicó Leal, que Pardini, amigo suyo fallecido, averiguó muchos nombres de la Policía de la Provincia de esa época que habían participado en

la lucha antisubversiva, entre ellos mencionó a José Duval, Hilarión Rodríguez, un policía a quién le decían el Zorro Flores, Roque Carrizo, Bazán, Juan Carlos Torres, Montaperto, Rotondaro, otro policía apodado "Cucharón Guzmán" y Nicolás Manrique (fs. 909/912 del Expte. N° 4077).

Se le inició la causa N° 4.372, por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. En dicho expediente, al declarar ante el Juez Federal el día 04/03/76, refirió las circunstancias de su detención, compatibles con el delito del que fue víctima, y desconoció la declaración prestada en el RIM 22 y el contenido del acta de allanamiento en su domicilio así como la propiedad de los efectos supuestamente secuestrados allí (fs. 92/93 del Expte. N° 4372).

Cristina Leal recuperó su libertad el 4 junio de 1979, habiendo estado detenida en el RIM 22, luego en el Instituto Penal de Chimbas y finalmente en la Unidad Nº 9 de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo una condenada

a 3 años y 6 meses por infracción a Ley N° 20.840 (fs. 312 Expte. N° 4372).-

Compulsada la documentación del D2, a 106 se observan los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Leal.

Las detenciones sufridas por Miguel Juan Pallero y María Cristina Leal resultan corroboradas por las declaraciones testimoniales prestadas en as. Nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, por Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956), Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983) y Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (fs. 1046/1048).

Es necesario recordar, que el sumario militar fue instruido por el Comandante de Gendarmería RAUL AMADO BARIE y el Suboficial Principal Adelmo ZULIANI.

Casos N° 19 y 20: Oscar Alfredo ACOSTA y Virginia Irene RODRÍGUEZ:

Los casos de ambas víctimas también resultaron objeto de análisis en el marco de Autos N° FMZ 54004077/1975.

Conforme surge de las declaraciones testimoniales brindadas por Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08 ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan y el día 18/06/12 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan, y de Virginia Irene Rodríguez los días 02/06/08, 10/06/08 y 23/06/08 ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan y el día 28/02/12 y 29/02/12 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan (fs. 935/940, 957/959, 962/963 y 964/966 as. Nº 4077 y Actas N° 19, N° 20 y N° 42 Prueba común, respectivamente), y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", para febrero

de 1976, Oscar tenía 24 años de edad, estudiaba ingeniería electromecánica y estaba casado con Virginia, quien era arquitecta y tenía 30 años de edad; ambos militaban el Partido Justicialista.

El matrimonio fue detenido durante un operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Policía de la Provincia, el día 01/02/1976 en horas de la madrugada en el domicilio de los padres de Rodríguez, ubicado en calle Caseros 1488 Norte, Concepción. En el allanamiento intervinieron aproximadamente 30 personas, requisaron toda la vivienda y también se llevaron dinero y objetos de valor.

En referencia al procedimiento, Acosta relató "… Horas previas al allanamiento su esposa y el dicente vieron un vehículo sin identificación visible que estaba en actitud de vigilancia en las cercanías de su domicilio, que luego ya en el Penal de Chimbas por comentarios con otros detenidos, tomó conocimiento que ese vehículo pertenecía a la Policía de la Provincia…". Asimismo, aclaró que no

le exhibieron ninguna orden de detención (fs. 935/940 de este Expte. N° 4077).

Del mismo modo, Virginia Rodríguez declaró que: "… alrededor de las 3 de la madrugada, sintieron fuertes golpes en la puerta de calle, su marido se levantó y salió a abrir la puerta escuchando la dicente muchas voces y ruido como de gente entrando en la casa, se vistió, y accede desde el patio al hall de casa y vio a toda su familia tirada en el piso, boca abajo, tapados con una sábana y apuntados con armas largas por integrantes de las fuerzas de seguridad intervinientes…" (fs. 957/959).

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Acosta y Rodríguez fueron subidos a un camión del Ejército, con los ojos vendados, encapuchados y las manos atadas, los trasladaron al RIM 22, junto con Miguel Pallero, los hermanos

Tello, Cristina Leal y Susana Saccardi. Una vez allí, los encerraron en un galpón, y esa misma noche comenzaron a sufrir las sesiones de torturas.

Acosta refirió que le preguntaban sobre personas, sus actividades, su militancia, si tenía armas. En una oportunidad le hicieron un careo con Jorge Miranda. Recibió tanto torturas físicas como psicológicas, entre ellas la amenaza de muerte a su hijo de 9 meses, a su esposa, su cuñada; asimismo fue víctima de simulacros de fusilamiento, golpes de todo tipo, le aplicaron la picana eléctrica (fs. 935/940).

Por su parte Rodríguez relató que fue sometida a varios interrogatorios, le preguntaban por el Departamento de Arquitectura y por nombres de profesores, el interrogatorio siempre estaba dirigido a obtener información. Sufrió fuertes zamarrones, amenazaban con desaparecer a su familia, incluido su pequeño bebé, fue víctima de simulacros de fusilamiento e incluso en una ocasión intentaron violarla, pero un jefe impidió el hecho (fs. 962/963).

Aproximadamente, a los 15 días, los sacaron del RIM 22, Acosta fue llevado al Penal de Chimbas y Virginia Rodríguez a la Alcaidía de Mujeres.

En el Penal de Chimbas, Oscar Acosta fue alojado en el Pabellón Nº 5, junto con otros presos políticos. Relató que hasta el 24/03/1976 fueron custodiados por la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia, después del golpe, el Ejército se hizo cargo de la seguridad del Penal y pasaron a ser custodiados por Gendarmería Nacional. Aclaró que personalmente no sufrió torturas durante su estadía en el Penal, pero si tenía conocimiento que donde funcionaba la biblioteca del Penal, se realizaban interrogatorios bajo tortura. Asimismo agregó que "… (El) Monseñor Quiroga Marinero hacía interrogatorios en el acto de confesión. Que las ventanas del pabellón 5 las que daban al interior del Penal estaban tapiadas pero no las que daban hacia las canchas, por donde veían llegar los camiones no solo del ejército, sino de reparticiones públicas, cargados de detenidos…" (fs. 935/940).

Respecto a los interrogatorios que se llevaban a cabo en el Penal, expresó que: "…se practicaban en el lugar donde funcionaba la biblioteca arriba de la cocina, el personal de Inteligencia del Ejército "los ojos de vidrio" que los llamaban así "porque no veían nada" se encontraba OLIVERA, MALATTO, un TENIENTE GÓMEZ, entre otros, esto lo sabían por los dichos de los presos comunes a través de su lenguaje de manos, y por algunos efectivos de Gendarmería…" (fs. 935/940).

Acosta permaneció en el Penal de Chimbas hasta noviembre de 1977, que fue conducido a la U9 de La Plata, luego fue trasladado a la cárcel de Rawson hasta el 16/10/1982, fecha en que le fue otorgada la libertad vigilada, debiéndose presentar diariamente en el D2 de la Policía de la Provincia, hasta la vuelta de la democracia.

Cabe agregar que a Oscar Acosta se le tomó declaración en sede militar en los autos citados precedentemente sobre Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 (fs. 31/33 vta.).

Luego, al elevarse dichas actuaciones a la Justicia Federal, Acosta declaró ante el Juez Gerarduzzi el día 4 de marzo de 1976 donde manifestó desconocer totalmente el contenido del acta de instrucción militar ya que la firmó bajo apremios ilegales y amenazas. Agregó que dicha declaración fue obtenida mediante golpes, insultos y aplicación de picana eléctrica. Asimismo, Acosta desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 9/vta y refirió que la firma fue obtenida en las mismas condiciones indicadas precedentemente (fs. 90/91 vta.).

Retomando a la detención de Virginia Rodríguez, la misma fue llevada al Penal de Chimbas, donde permaneció por dos días, y luego la condujeron a la Alcaidía de Mujeres, una vez allí, le sacaron las vendas. Sobre su estadía en ese lugar, Virginia relató que en algunas oportunidades las sacaban vendadas para ser interrogadas, pero que a ella no la torturaron, aunque si sabía que algunas detenidas fueron torturadas.

En la Alcaidía estuvo hasta agosto de 1976 y durante una de las "visitas de contacto" que tuvo con su marido, se quedó embarazada y en abril de 1977 nació su hija en el Hospital Rawson, cuando ya estaba alojada en el Penal.

Respecto a las personas que intervenían en los interrogatorios, refirió que: "… quienes la interrogaban eran los militares, y quien las venía a buscar y las conducía a los interrogatorios era, la mayoría de las veces el SARGENTO MARTEL, junto a uno o dos militares más, con relación a MARTEL, así llamaban a este militar que las venía a buscar". En esta unidad carcelaria de Chimbas permaneció hasta el 23 o 24 de setiembre de 1977, fecha en la que fue trasladada a Devoto y la alojaron en el Pabellón de las Madres Nº 49 y cuando su hija cumplió 6 meses se la entregó a su familia. En Devoto Rodríguez permaneció hasta septiembre de 1982, fecha en que recuperó su libertad (fs. 957/966 vta.).

Finalmente, en relación con Rodríguez, cabe agregar que se le inició la causa N° 4372 por presunta infracción a la ley 20.840 sobre

actividades subversivas. En dicho expediente, al declarar ante el Juez Federal Gerarduzzi el día 4 de marzo de 1976, refirió las circunstancias de su declaración, compatibles con el delito de que fue víctima, manifestando que desconocía totalmente el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 27/28 vta. del mismo cuerpo legal, como así también desconoció la firma suscripta en la misma. También la causante desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 9/vta. y refirió que durante su detención fue obligada a firmar una serie de papeles con los ojos vendados (fs. 85 vta./87). Lo recientemente manifestado, fue expresado nuevamente por Rodriguez en el marco del juicio N° 1077 caratulados: "C/MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ averiguación delitos de lesa humanidad" (Actas de debate N° 19 y 20 Prueba Común).

Compulsada la documentación del D2, puede observarse a fs. 101/102, los antecedentes políticos, policiales e ideológicos del matrimonio Acosta Rodríguez.

Las detenciones sufridas por Oscar Alfredo Acosta y su esposa Virginia Rodríguez resultan corroboradas por las declaraciones testimoniales brindadas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, en el Expte. Nº 4077, por Silvia Marina Pont el día 20/12/05 (fs. 325/326), por María Cristina Leal el día 22/04/08 (fs. 895/897), por Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983) y Diana Temis Kurban el día 27/09/07 (fs. 1164/1166).

Casi todas las víctimas incluidas en los autos N° 4077 figuran en una lista de requerimiento de inteligencia, producido por el RIM 22 y dirigido para conocimiento de la Policía Federal, Policía Provincial y Grupo Ad. Destacamento de Inteligencia 144 (fs. 112/113 documentación D2), lo que acredita el trabajo de inteligencia y la persecución hacía las mismas por el aparato represor estatal.

Conforme se señalara en los casos anteriores, Adelmo Zuliani fue uno de los encargados

en instruir el sumario militar realizado contra las víctimas.

Caso N° 21: Susana Hilda SCILIPOTTI:

De las declaraciones testimoniales brindadas por Susana Hilda Scilipotti ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, el día 16/09/2008 (fs. 1028/1035 del Expte. N° 4077) y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", que la nombrada era una activa militante del peronismo y fue detenida un día sábado del mes de enero de 1976, en el domicilio ubicado en calle Mitre 421 Este, 1° piso, Ciudad de San Juan, donde vía junto a su marido Miguel Ángel Saccardi.

Sobre el operativo, Susana manifestó que efectivos de la fuerza militar, fuertemente armados, irrumpieron su domicilio mientras ella se encontraba durmiendo junto a su esposo. Advirtió que unos

vestían de civil y llevaban la cara cubierta, y otros utilizaban vestimenta militar llevando su cara descubierta. A este último lo describió como de unos cuarenta años de edad, estatura baja, morrudo, pelo negro con corte militar, de cara redondita y morocho (fs. 1028/1030).

Estas personas revisaron todo el departamento y su ex marido alcanzó a ver cuando uno de ellos sacó del bolsillo de su saco una pila de panfletos relacionados a la organización montoneros y los arrojó dentro de un placard. Susana fue llevada a la fuerza, con sus brazos amarrados y cabeza abajo y la subieron a un vehículo. Por su parte, a su ex marido le dijeron que podía averiguar de ella en la Comisaría Primera (fs. 1028/1030).

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley 20.840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Susana fue trasladada en el piso de la cabina de un camión con su cabeza cubierta, al RIM

22, sin embargo pudo advertir que había gente tirada en la caja del camión. Al llegar al cuartel, la deponente fue conducida, junto con el resto de las personas que iban en el camión, a un galpón, donde le vendaron los ojos y le ataron las manos.

Estando alojada en dicho lugar, la sentaron sobre un elástico, creyendo que era lo que se conocía como "la parrila", es decir donde la estaqueban y le aplicaban corriente eléctrica. Seguidamente, como ella padece de "disnea nerviosa", empezó a sufrir ahogos y a gritar, en ese momento se acercan personas y al levantarle la venda ve a un militar vestido con ropa de fajina que se presenta como el TENIENTE MALATTO y ledijo: "que estaba en el Regimiento del Ejército Argentino y que no sería violada".

Durante el tiempo que Scilipollti estuvo detenida en el RIM 22 fue interrogada en varias oportunidades, siempre bajo la aplicación de tormentos y preguntada por personas que no conocía. Susana declaró que en el primer y segundo interrogatorio fue duramente golpeada, al respecto

refirió que: "… es víctima de fuertes golpes de puños en todo el cuerpo, patadas, la tiran al suelo, le golpean la cabeza contra el piso, le pegan en especial patadas en la zona lumbar de la columna, luego la paran, la desnudan, amenazándola con que la iban a violar, a matar y tirar en una zanja, que su marido la había abandonado, luego así desnuda la sientan cree que en una silla y pasan con dos cables corriente eléctrica por el pecho, por el cuello, la panza, parte de las piernas y brazos durante un rato…". Además, añadió que dentro del mismo galpón donde estaba escuchaba gritos de dolor de distintas voces masculinas (fs. 1031/1035).

De esta manera, agregó que la tercera vez que fue interrogada, la sentaron en una silla y le colocaron un arma en su cabeza y gatillaban, pasándole el arma por el pecho y por el cuello, inclusive le hacen tocarcon su mano la pistola, no sólo a modo de amenaza sino en tono de burla como que le decían "nunca tocaste una pistola". Luego fue obligada bajo amenazas a firmar unos papeles, los

cuales no pudo ver porque estaba con los ojos vendados (fs. 1031/1035).

Posteriormente, Susana fue trasladada, siempre con las manos atadas y sus ojos vendados, a una celda pequeña del Penal junto a Virginia Rodríguez y Cristina Leal. Ese mismo día, le quitaron las vendas y la trasladaron a la Alcaidía de Mujeres, donde fue alojada junto con otras detenidas políticas tales como Tati Mac Donald, Beatriz París, Nora Pérez, Nacif, entre otras. En este lugar permaneció hasta el mes de julio de 1976, que recuperó su libertad.

En relación con los autores de los tormentos, reconoció fotográficamente a MALATTO, MENVIELLE, DE MARCHI, MARTEL, VIC y OLIVERA como los militares que vio durante su detención, describiendo las circunstancias de tiempo y lugar (fs. 1028/1035).

Finalmente, cabe agregar que a Scilipotti se le inició la causa N° 4372 por presunta infracción a la ley 20.840 sobre Actividades Subversivas. Allí, se esgrime que a fs.

31/vta. Scilippotti declaró ante las autoridades militares. Dichas actuaciones fueron elevadas a la Justicia Federal donde con fecha 5 de marzo de 1976 fue indagada por el Juez Gerarduzzi. En esta declaración manifestó desconocer totalmente el contenido del acta de instrucción militar ya que desde que fue detenida estuvo con los ojos vendados y fue obligada a firmar por la fuerza dicha declaración y varios papeles más (fs. 103/105 vta. del Expte. N° 4372).

Como ya se destacara anteriormente, Adelmo Zuliani fue uno de los encargados de instrur el sumario militar contra Susana Scilipotti y otras víctimas.

***Caso N° 22: Juan Carlos SALGADO**:*

El día 26 de marzo de 1976 Juan Carlos Salgado fue detenido, por efectivos de la Policía Federal, cuando se encontraba cumpliendo funciones en el Banco Agrario. Luego fue trasladado hacia la Central de la Policía de San Juan, donde estuvo detenido unos días. Seguidamente, fue conducido en un camión Unimog del Ejército al Instituto Penal de

Chimbas, donde fue sometido a torturas y apremios ilegales, consistentes en interrogatorios a los que era llevado día por medio maniatado y encapuchado, y en los que recibió golpes. Juan Carlos Salgado fue liberado el 28 de diciembre de 1977.

Previo a entrar en las detenciones que sufrió Juan Carlos Salgado, cabe aclarar que el nombrado se desempeñaba como empleado del Banco Agrario Comercial e Industrial de San Juan y, a su vez, era uno de los delegados gremiales de esta entidad bancaria. No obstante, Salgado nunca estuvo afiliado a ningún partido político, aunque reconoció simpatizar con las ideologías de izquierda.

Su actividad gremial fue tarea de inteligencia por parte de las fuerzas de seguridad, que llevaron a concluir en que la Policía de San Juan detuviera a Salgado en el año 1975. Si bien estas detenciones del año 1975 no son objeto de valoración jurídica en este requerimiento, sí resultan importantes como evidencia de la continuidad de la persecución política, que aparece contextualizando la detención que sí es objeto de

esta presentación y que tuvo lugar en 1976. Por eso, haré una muy breve referencia a esas detenciones de 1975, para, luego, sí pasar a concentrar el relato de los hechos y valoración de la prueba de la detención que acaeció en 1976 y que es objeto de este requerimiento.

Estas sospechas se pueden corroborar con el Expte. N° 4.189 caratulado: "C/ SALGADO, Juan Carlos – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840", donde a fs. 1 el Jefe del D-3 de la Policía de San Juan solicita al Juez Federal que expida orden de allanamiento para el domicilio de Salgado, por presumir que se hallaría en el mismo material de propaganda subversiva y armas.

Asimismo, todo lo narrado ut supra es conteste con la documentación del D.2 donde a 354, 384 del tomo III caratulado: "Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos Nº 4459 – Ac. "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a Víctimas año 1976 puede observarse que: "… el domicilio de Juan Carlos Salgado fue allanado el 22

de agosto de 1975, secuestrándole material de propaganda bibliográfica de corte subversivo, siendo detenido por presunta infracción a la Ley de Seguridad 20.840. Intervino el Señor Juez Federal, autos N° 4.189/75, libertad según art. 6to. C.P; sin perjuicio de la prosecusión de la causa…Actualmente preside la denominada comisión "Interna" en la Asociación bancaria de San Juan, en representación de los empleados del Banco Agrario. Es de destacar que estas "Comisiones" han sido creadas por elementos en su mayoría militantes de la denominada tendencia "Revolucionaria" para provocar el desorden de las masas a sus dirigentes naturales. Vinculado a elementos Montoneros en la provincia de San Juan. Visitaba en su domicilio del Barrio de Oficiales del RIM 22, el Teniente Olivares del mismo regimiento, del cual es muy amigo".

Previo a entrar en el análisis de los hechos que se investigan en el presente debate en relación a la detención de Juan Carlos Salgado acaecida luego de producirse el golpe de estado

militar en el año 76, cabe mencionar que el nombrado sufrió otra detención en el año 1975.

En efecto, Juan Carlos Salgado fue detenido el 22 de agosto de 1975 por efectivos de la Policía de San Juan, en virtud de un allanamiento practicado en su domicilio de calle Ramón Franco de Santa Lucía, donde vivía con su esposa Graciela González. Fue alojado en la comisaría Quinta del departamento Santa Lucía, en la parte de los calabozos y luego fue conducido a la Central de Policía. Su detención se prolongó hasta el 28 de agosto de 1975, fecha en que fue dejado en libertad por falta de prueba.

Ahora bien, ahondando en la detención que nos ocupa, ha quedado demostrado que el día 26 de marzo de 1976 Juan Carlos Salgado fue nuevamente detenido, esta vez por efectivos de la Policía Federal, cuando se encontraba cumpliendo funciones en el Banco Agrario.

Razón por la cual, Salgado niega haber sido detenido en su domicilio, tal como constara en el Expte. N° 4.189 caratulado: "C/ SALGADO, Juan

Carlos – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840", donde a fs. 90 luce un acta de allanamiento en el domicilio de Salgado de fecha 26/03/76 a las 0,40 hs. Cabe aclarar en este punto, que no figura en el acta la presencia de la víctima en dicho inmueble.

Así las cosas, del Banco fue trasladado hacia la Central de la Policía de San Juan, donde estuvo detenido unos días. Seguidamente, fue conducido en un camión Unimog del Ejército al Instituto Penal de Chimbas.

En la unidad penitenciaria, Salgado fue sometido a interrogatorios bajo torturas en forma permanente, cada día por medio. Al respecto, el nombrado refirió que los mismos consistían (textual): "primero en la tortura física, después la mental y finalmente la humillación como ser humano, como persona, la denigración, te hacían sentir como una mierda, en las primeras me ablandaban, que llorara, me hacían mearme encima"; "me pegaban para ver cuál era el límite físico para saber hasta cuando me podían seguir pegando. Cuando me quebraba

o lloraba, ellos paraban" (audiencia de debate de fecha 29 de febrero de 2011 - Acta N° 20).

Retomando con el Expediente N° 4.189, es importante señalar que a fs. 92/93 obra la declaración de Juan Carlos Salgado prestada el día 3 de abril de 1976 ante el instructor La Fuente. Dicha declaración, según lo narrado por la víctima a fs. 4627 de la Compulsa Bustos, no fue en Marquesado tal como se registra allí, sino en el Penal de Chimbas y la misma le fue recibida luego de una sesión de tortura.

Esto último también fue referido por Salgado en el juicio N° 1077, audiencia de debate realizada el día 29 de febrero de 2012 donde aseveró que: "También se le exhibe la foja 88 y 89 donde comienza otro expediente, agregado al primero y tiene relación con la segunda detención, aclarando que lo que allí consta no se condice con la realidad ya que fue detenido en el Banco Agrario, que de la segunda detención no hay constancia de la orden de allanamiento. Se le exhibe la foja 107 donde consta la ampliación de indagatoria de julio de 1976,

habiendo allí dicho que en el Penal le leyeron declaraciones que no se ajustaban a la verdad y que, por no firmarlas, fue torturado" (Acta N° 20).

De manera coincidente con el resto de los instructores militares que se mencionan en el presente escrito, surge la complicidad y participación activa por parte de Gustavo Adolfo Lafuente, al momento de labrar el sumario que damnificara a Juan Carlos Salgado que contenía de declaraciones falsas que tenían por objeto enrostrarle al nombrado hechos falsos para justificar su detención.

Otra información a destacar es que tanto Margarita Rosa Camus como Tristán Alfredo Valenzuela, identificaron a La Fuente en el reconoci-miento fotográfico. La primera en la audiencia llevada a cabo en el Juzgado el día 6 de junio de 2007 (ver fs. 5986/5988 de la Compulsa Bustos) y el segundo en el reconocimiento fotográfico practicado el día 6 de junio de 2012 en la au-diencia de debate del juicio N° 1077 (Acta N° 41).

Caso N° 23: Vicente Antonio LARDIES:

La detención de Vicente Antonio Lardies, se corrobora con las constancias obrantes en autos n° 4.733 caratulados "C/LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N°20.840", y del testimonio prestado por Horaco García, quien fuera detenido con él.

Lardies fue detenido el 23 de noviembre de 1976 junto con su amigo Horacio García. Así, a fs. 1 de los autos de marras obra un oficio suscripto por Juan Bautista Menviele y remitido al entonces Teniente Primero Gustavo R. De Marchi a fin de que si instruyera información militar respecto de los sujetos indicados (la fecha inserta en este oficio corresponde al 20/12/1976).

En aquella oportunidad se acompañó también un informe elaborado por el Departamento de Informaciones Policiales D-2, donde se describía el procedimiento en el cual resultaron detenidos Lardies y García. De acuerdo al informe, éstos se acercaban a obreros que se encontraban saliendo de

fábricas a fin de intentar sumarlos a las filas de los movimientos en los cuales participaban, el cual estaba basado en ideas peronistas. Una vez detenidos, según el informe, fueron trasladados a la Central de Policía. En aquel lugar, de acuerdo a lo descripto, habrían manifestado pertenecer al movimiento "Organización Revolucionaria Proletaria" para la cual realizaban tareas de captación y proselitismo. Este informe, que data del 29/11/1976, se encuentra suscripto por el ex Jefe del D2 José Hilarión Rodríguez y dirigido al por entonces Jefe de Policía Juan Carlos Coronel (fs.2/3).

Es importante traer a colación la declaración efectuada por Horacio Aníbal García, prestada espontáneamente ante la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidos en la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, que obra a fs. 163/164 de los autos n° 17.805-4 caratulados "Con motivo del desglose ordenado a fs. 489 de los autos N° 17.171-4/5 S/ presunta inf. art. 144 ter en perjuicio de FUNES, Juan Alberto y otros". De

acuerdo al testimonio prestado por García, Lardies y él fueron detenidos en oportunidad en que se encontraban en la vía pública. Ellos circulaban en bicicleta y fueron interceptados por un automóvil, del que se bajaron varias personas vestidas de civil que portaban armas cortas, a excepción de uno que portaba un arma larga. Estas personas los amenazaron de muerte y los subieron al vehículo, arrojándolos en el piso del mismo. Inmediatamente fueron llevados a la Central de Policía. García fue ingresado a una de las oficinas del D2, sin saber dónde se encontraba su amigo, pero sabía que se hallaba cerca, por cuanto podía escuchar claramente sus gritos (esto permite tener por acreditado que Lardies fue víctima de tormentos).

A la mañana siguiente de haber sido detenidos, Lardies y García fueron tabicados y en esas circunstancias fueron trasladados al Penal de Chimbas.

Es importante señalar que con anterioridad a las declaraciones de Lardies y García ante la instrucción militar, De Marchi recibió la

declaración testimonial de dos obreros, quienes, de acuerdo a las constancias de los autos indicados, habrían sido interceptados por Lardies y García. Este Ministerio Público Fiscal desea reparar en la fecha en que fueron recibidos los mismos, esto es el 25 y 27 de diciembre de 1976. La declaración del testigo Héctor Patricio Quiroga fue prestada el día sábado 25 de diciembre de 1976, esto es, exactamente en Navidad. Además, la firma con la que se suscribe esta declaración presenta una orientación hacia abajo. Esto es, a criterio de esta Fiscalía, al menos sospechoso.

En fecha 06 de enero de 1977, Vicente Lardies prestó declaración ante el Tte. 1ro. Gustavo Ramón De Marchi (fs.14/17). De acuerdo al acta que consignó esta declaración, Lardies manifestó formar parte de la "Organización Revolucionaria Proletaria", a la cual ingresó por medio de su hermano Eduardo, desarrollando tareas de proselitismo para dicha organización. Habría hablado también de la necesidad de iniciar un estado obrero revolucionario, cuyo camino debía ser violento. Pero

esta declaración pierde convicción ante una atenta lectura de la misma. A fs. 17, puede leerse en el acta señalada que Lardies habría dicho que el 29 de noviembre de 1976 recibió una llamada telefónica, donde le informaron que su hermano había sido detenido en Capital Federal. Pero como se indicara anteriormente, Vicente Lardies había sido detenido el 23 de noviembre, por lo tanto, es imposible que haya recibido una llamada telefónica seis días después. Además, la firma con que se haya suscripta la misma es ostensiblemente diferente a la firma usual de Lardies (basta con observar la firma colocada en su declaración ante el Poder Judicial), hallándose colocada sobre la aclaratoria, y no por encima de esta.

La situación de Lardies no era ajena a los intereses del Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de San Juan. Esto se corrobora con la lectura de un informe elaborado por aquella dependencia policial y suscripto por el ex Jefe de Policía Guillermo Voguet. Este documento, que data del 9 de marzo de 1977, contiene una

descripción de los distintos movimientos estudiantiles desarrollados en aquella época, sindicando a Vicente Lardies y a Horacio García como quienes dirigían al movimiento "Poder Obrero". Se menciona también que por más que dichas personas se encontraran detenidas desde noviembre de 1976, habían dejado sentadas las bases para que dicho movimiento actuara en el ámbito universitario (fs. 433/434 de los autos n° Nº 17.272-4 caratulado "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y Torturas en perjuicio de Ripoll, Juan B. y Otros - Hoy FMZ 81037335/2012" c./Olivera, Jorge Antonio y otros p./ Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros).

Poco después de prestar declaración ante la autoridad militar, Vicente Lardies fue trasladado a la Unidad N°9 de La Plata, junto con su amigo Horacio García. Éste manifestó, en la declaración ya señalada, que ese traslado pudo haber tenido lugar el 17 de diciembre (esto es, incluso con anterioridad a la fecha consignada en su declaración ante el Tte. 1ro. De Marchi). Relató también que el

traslado fue sumamente violento, sobre todo cuando se hizo cargo del mismo Servicio Penitenciario Federal, ya que le propinaban toda clase de golpes, los tomaban de los pelos, incluso los llevaban encadenados al suelo.

En fecha 17 de mayo de 1977, el Juez Gerarduzzi y el Fiscal Yanello se hicieron presentes en la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata a fin de recibir de Lardies y García declaración indagatoria (fs. 27/28), pero ambos se abstienen de declarar. Resulta importante traer a colación la declaración prestada por Horacio García ante el Juez Federal Leopoldo Rago Gallo, donde manifestó que en aquella oportunidad se abstuvo de declarar porque no se le había permitido hablar con su abogado. Considerando que tanto García como Lardies habían designado como defensor al mismo abogado (Dr. Leopoldo Ortiz), puede asegurarse que Lardies se abstuvo de prestar declaración por idénticas razones.

Según pudo constatarse por medio de los testimonios citados, en agosto de 1977 Lardies fue

trasladado a Devoto, donde permaneció por veinte días aproximadamente. Luego, sería trasladado nuevamente a San Juan.

En fecha 28 de septiembre de 1977, Lardies amplió su declaración ante el Juez Gerarduzzi. En esta oportunidad, negó gran parte de su declaración prestada ante el Oficial Informante De Marchi, ya que fue obligado a firmar mientras se hallaba encapuchado, por lo que no pudo ver que firmaba. Aseguró que en esas condiciones fue obligado a firmar en numerosas oportunidades (como ejemplo de esto, cabe observar las fichas dactiloscópicas que obran agregadas a fs. 10, donde puede advertirse una firma de Lardies muy distinta a su firma usual). Un día después, Lardies accedió al beneficio de la excarcelación.

Conforme surge de las constancias de los autos n°4.733 y de las declaraciones citadas, puede concluirse que el entonces Teniente 1ro Gustavo Ramón De Marchi ocupó un rol determinante en los delitos sufridos por Vicente Antonio Lardies, toda vez que se desempeñó como Oficial Instructor del

sumario militar donde el mismo fue investigado. Incluso, le recibió declaración indagatoria, insertando su firma junto a la de la víctima.

Caso N° 24: Horacio Aníbal GARCÍA:

De la declaración espontánea prestada por Horacio Aníbal García ante la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidos en la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en fecha 15 de diciembre del año 2011 (fs. 163/164 de los Autos N° FMZ 5401785/2011) como asimismo de la declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan (fs. 172 Autos N° FMZ 5401785/2011), surge que García fue detenido el 23 de noviembre de 1976, alrededor de las 19:00 hs, en oportunidad en que se encontraba en la vía pública circulando en bicicleta junto con un amigo llamado Vicente Antonio Lardies (fs. 1607/1608 de estas actuaciones).

Conforme al relato realizado por la víctima, fueron interceptados por un automóvil. Del mismo, descendieron personas vestidas de civil portando armas cortas, a excepción de uno que

portaba un arma larga (fs. 1607). Estas personas, que en ningún momento se identificaron ni indicaron a qué fuerza pertenecían, bajaron a García y a Lardies de las bicicletas y comenzaron a amenazarlos de muerte.

Inmediatamente fueron subidos al automóvil. García y su amigo fueron arrojados en el piso del asiento trasero del auto, mientras dos de los efectivos vestidos de civil se situaron adelante, y uno atrás, apuntando a las víctimas. Luego de un corto recorrido, en el que iban a cara descubierta, llegaron a la Central de Policía, los hicieron ingresar por una entrada para vehículos. Ahí, los hicieron descender del vehículo y fueron vendados en sus ojos, para luego ser alojados en unas oficinas que luego supieron correspondían al D2, situadas en la planta alta (fs. 163).

Al ingresar, García y Lardies fueron separados. El dicente fue llevado a un depósito de papeles, ubicado en el ingreso del D2, donde permaneció atado, con los ojos vendados y tirado en el piso. Si bien no supo donde llevaron a su amigo,

supone que se encontraba cerca, por cuanto podía escuchar sus gritos. Al cabo de una hora aproximadamente, lo fueron a buscar y lo llevaron a una oficina cerca del depósito. Ni bien ingresó a la oficina comenzó a ser golpeado por cuatro o cinco personas (cálculo que realizó considerando los golpes que recibía al mismo tiempo. Mientras era golpeado, García era interrogado por dos o tres personas respecto de su militancia (el dicente aseguró que en aquella época no tuvo militancia alguna), su relación con la agrupación Montoneros, por armas, direcciones, respecto de su novia de Alvear, entre otras cosas. Incluso, aseguró García que en un momento una de las personas que lo interrogaba le dijo "vos tenés el demonio dentro de tu cuerpo y nosotros tenemos que liberarte", incluso le dijeron que lo matarían si era necesario.

Fue interrogado tres noches seguidas, siempre en horario nocturno. Agregó el dicente que siempre colocaban música con un volumen elevado mientras lo interrogaban. Una de esas noches, García escuchó a dos personas que se encontraban en función

de guardia comentando que "a este pibe lo vamos a tener que matar, más no sabe, pero va a venir esta noche el teniente Malatto y él lo va a definir". Esa misma noche, mientras lo golpeaban cayó al piso, por lo que la venda colocada en sus ojos cedió un poco, y pudo ver unas personas con borcegos y pantalón verde.

Al día siguiente, recibió la visita de su padre, su madre y su novia. Durante la visita, que duró unos cinco minutos, estuvo presente personal del D2. Al concluir la visita, le vendaron los ojos nuevamente y lo trasladaron al Penal de Chimbas junto con Lardies. En el establecimiento penitenciario fueron alojados en un calabozo de castigo durante la primera noche. Al día siguiente fueron llevados a un pabellón donde se encontraban los presos políticos. Entre ellos recuerda a un boliviano llamado Alan. Recuerda el dicente que a la tarde los tabicaban y se los llevaban, para luego volver después de dos o tres horas sumamente golpeados (fs. 163 vta).

García relató que en una oportunidad fue llevado, encontrándose esposado y con los ojos vendados, a un lugar apodado "la biblioteca". Lo dejaron parado frente a un escritorio en el más absoluto silencio, sólo oía la entrada y salida de gente. En un determinado momento, se le acercó una persona, y sin mediar palabra alguna, martilló un arma y le gatilló en la cabeza, pero no se disparó bala alguna. Luego volvió el silencio, permaneciendo en esa circunstancia alrededor de una hora.

De acuerdo a lo manifestado por la víctima, en diciembre de 1976 fue trasladado a La Plata, junto con Lardies, en condiciones muy violentas. Allí, fueron alojados en la Unidad Carcelaria N° 9, donde permanecieron hasta agosto de 1977, época en la que fueron trasladados a Devoto.

Los hechos que en aquel entonces se le imputaban a Horacio García se investigaron en los autos n° 4.733 caratulados "C/LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N°20.840". Según se advierte a fs. 18/19 de estos autos, en

fecha 06 de enero de 1977 García prestó declaración ante la autoridad militar, la cual fue recibida por el Tte. 1° Gustavo De Marchi –quien había sido designado para instruir el sumario militar, conforme surge a fs. 1 de los Autos N° 4.733-. Asimismo, a fs. 27/28 consta que tanto García como Lardies se abstuvieron de declarar ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el Fiscal Juan Carlos Yanello, en fecha 17/05/1977, quienes habían viajado a La Plata para recibirles declaración indagatoria. Ulteriormente, en fecha 27/09/1977, encontrándose ya en la provincia de San Juan, declaró finalmente ante los funcionarios indicados y denunció que la declaración ante la autoridad militar se le recibió encontrándose con los ojos vendados, desconociendo su contenido y asegurando que la suscribió porque fue compelido al efecto (fs. 56/58 autos n° 4.733).

Ante la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidos en la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza García manifestó que, en su declaración ante el Juzgado Federal, la cual fue recibida por un

secretario, no denunció las torturas sufridas por miedo de que se agravara su situación, agregando que si le hubieran preguntado si había sido víctima de apremios ilegales, hubiese dicho que no a merced del miedo que le generaba las posibles consecuencias que aquello podía acarrear (fs. 164). Asimismo, en oportunidad de prestar declaración testimonial en el marco de Autos N° FMZ 5401785/2011, manifestó que la declaración obrante a fs. 18/19 –la cual, como se anticipara, fue recibida por el Tte. 1ro De Marchi- contiene datos absolutamente falsos, no encontrándose seguro si la firma inserta en la misma le corresponde, considerando que puede ser una de las tantas rúbricas que le hicieron colocar mientras se encontraba encapuchado (fs. 172 Autos N° FMZ 5401785/2011).

Con anterioridad a la declaración de García, De Marchi recibió la declaración testimonial de dos obreros, quienes, de acuerdo a las constancias de los autos indicados, habrían sido interceptados por Lardies y García. Este Ministerio Público Fiscal desea reparar en la fecha en que

fueron recibidos los mismos, esto es el 25 y 27 de diciembre de 1976. La declaración del testigo Héctor Patricio Quiroga fue prestada el día sábado 25 de diciembre de 1976, esto es, exactamente en Navidad. Además, la firma con la que se suscribe esta declaración presenta una orientación hacia abajo. Esto es, a criterio de esta Fiscalía, al menos sospechoso.

Finalmente, Horacio Aníbal García recuperó su libertad el 28 de septiembre de 1977 (fs. 172 vta).

Conforme surge de las constancias de los Autos N° 4.733 y de las declaraciones realizadas por la víctima ante la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidos en Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, puede afirmarse categóricamente que el entonces Teniente 1ro Gustavo Ramón De Marchi ocupó un rol determinante en los delitos sufridos por Horacio Aníbal García, toda vez que se desempeñó como Oficial Instructor del sumario militar donde el

mismo fue investigado. Incluso, le recibió declaración indagatoria, insertando su firma junto a la de la víctima, circunstancia que da cuenta de su participación en los delitos denunciados por la misma…".

Los autos fueron remitidos a este Tribunal mediante simple decreto.

Fueron imputados por estos hechos, Carlos Ángel Castro, Horacio Antonio Estrada, Araldo Alfredo Medina, Eduardo Ernesto Traverso, Gustavo Adolfo La fuente, Ricardo Claudio Bernardo Kaliciñski, Adelmo Zuliani, Gustavo Ramón De Marchi.

Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procedió a citar a las partes a juicio, quienes comparecieron y ofrecieron las pruebas respectivas, según consta a fs. 1931/1944 y 1952/vta.; vta.; y 1954/1964.

I-d) Autos Nº FMZ 353/2013/TO1, según el cual los hechos objeto del proceso son los siguientes:

"…I.- HECHOS QUE SURGEN DE RECURSOS DE HABEAS CORPUS:

I.a) Habeas Corpus interpuestos en beneficio de personas que aún hoy permanecen desaparecidas (estos hechos son investigados en la cuasa Autos Nº 4604/5101, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge"):

Caso N° 01: Daniel Olivencia

Daniel Olivencia, psicólogo oriundo de Mendoza y activo militante Montonero, tenía 26 años de edad al momento de su secuestro ocurrido el día 24 de Octubre de 1976. Este día a las 8,15 de la mañana, Olivencia circulaba por el Barrio Villa Hipódromo en su automóvil, en compañía de Graciela Conca y Carlos Poblete. Este último advirtió en un determinado momento que un patrullero los venía siguiendo. Inmediatamente acordaron abandonar el vehículo y tomar cada uno una dirección distinta. Olivencia optó por correr hacia el Este, en dirección a calle España. Al cruzarse con una vecina, le gritó que querían matarlo por ser

peronista. La persecución culminó cuando un agente de policía de la zona lo detuvo, y personal del Comando lo introdujo en un vehículo. Desde ese momento permanece desaparecido.

Como consecuencia de esto, el día 03 de Marzo de 1977, Vicenta Tramontana de Olivencia (madre de Daniel) interpuso Recurso de Hábeas Corpus ante el Juzgado Federal de Mendoza. El por entonces Procurador Fiscal, Otilio Roque Romano, dictaminó que por haber desaparecido Olivencia presuntamente en la Provincia de San Juan, correspondía declarar la incompetencia del Juzgado Federal de Mendoza. Compartiendo el criterio del Procurador Fiscal, el Juez Gabriel Guzzo se declaró incompetente y las actuaciones fueron remitidas a la Justicia Federal de San Juan registrándose como autos n° 4.711 caratulados "Recurso de Habeas Corpus venido de Mendoza a favor de Olivencia, Daniel Horacio".

En esos obrados obra una nota de la Policía Federal de San Juan firmada por el comisario Horacio Julio Nieto remitiendo el habeas córpus

procedente de Mendoza en sobre cerrado al Juez Federal José Gerarduzzi. En esta nota además expresó: "A título informativo, llevo a su conocimiento, que el nombrado OLIVENCIA no se encuentra detenido en ésta, ni se han realizado procedimientos relacionados con el nombrado". La fecha de la actuación es el 03/03/77 (la comillas y negritas nos pertenecen).

Asimismo, la Sra. Tramontana de Olivencia interpuso Recurso de Habeas Corpus en favor de Daniel Olivencia en la Provincia de San Juan (también presentado el 03-03-1977), el que se registró con el número 4.710 (caratulado "Recurso de Habeas Corpus a favor de Olivencia, Daniel Horacio". Es importante señalar que en estas presentaciones la Sra. Tramontana de Olivencia consignó una fecha de detención distinta a la real –menciona que fue a principios de enero del 77-, por razones personales, tal como puede confirmarse con el testimonio de Ana María Montenegro (conforme surge del legajo CONADEP Nº 2932, fs. 7165/7166 de los autos Nº 4604/5101,

caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge").

En ambas presentaciones, la madre de Olivencia solicitó se giraran una serie de oficios (ver fs. 7 de autos n° 4.710), a fin de obtener informes de la Policía Federal de San Juan y Mendoza, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del III Cuerpo del Ejército, de Gendarmería Nacional y del RIM 22 sobre la suerte de su hijo.

Recibido el expediente proveniente del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, el mismo se acumuló al hábeas corpus tramitado en el Juzgado Federal de San Juan con el número de registro 4710. Como puede observarse, a fs. 8 de esos obrados el Juez Federal José Gerarduzzi al momento de proveer solo ordenó oficiar a la Policía de la Provincia y al Ejército Argentino y omitió el pedido de la Sra. de Olivencia de librar oficios a la Policía Federal. Entiende este Ministerio que el Juez habrá considerado suficiente al respecto el escueto informe de la

Policía Federal delegación San Juan con la nota remitida por el Comisario Nieto.

El día siete de marzo de 1977 la Policía de San Juan informó (previa Circular general Interna) que Olivencia no se encontraba detenido en ninguna dependencia ni se le había instruido causa alguna. El diez de marzo de 1977 Oscar Sosa, 2do Jefe del RIM 22 de aquel momento, informó que Daniel Olivencia no había sido detenido por orden de aquella Jefatura de Área ni por personal de aquella dependencia (ver fs. 11 y vta. y 12 de los mencionados autos).

Evaluando los resultados arrojados por estos informes, el 11 de Marzo de 1977, el Fiscal Federal Juan Carlos Yanello dictaminó que debía archivarse la causa, criterio compartido por el Juez Federal Subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento, quien resolvió en consecuencia (ver fs. 12vta.)

Un elemento más que relevante a los efectos de ponderar el conocimiento que tenían los funcionarios judiciales del accionar totalmente ilegal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y

principalmente el ex Fiscal Federal J. C. Yannello, entiende este Ministerio Público Fiscal, son las constancias de los autos n° 4.614 caratulados "C/Gómez Mata, Antonio Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva", valoradas conjuntamente con los Habeas corpus presentados por la madre de Daniel Olivencia, principalmente el presentado en la provincia de Mendoza, autos Nº 4711 a fs. sub 5.

Evidentemente, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello al dictaminar en ambos Habeas Corpus, no hizo mérito de las actuaciones realizadas en los autos n°4.614 antes referidos, en los que intervino activamente en su función de Fiscal Federal. En estos autos consta a fs. 2/3 un acta de fecha 14-10-1976 suscripta por el entonces Jefe de la Policía de la provincia Juan Carlos Coronel y por el Jefe del D2, José Hilarión Rodríguez en la que se hace constar que en la fecha indicada se había recibido un parte en la Policía Federal de San Juan a cargo del Crio. Horacio Nieto

donde se informaba que a raíz de un procedimiento antisubversivo realizado por la delegación San Nicolás de la Policía de Buenos Aires se había establecido que en la Provincia de San Juan, en un domicilio ubicado en calle General Acha (frente a unos monoblocks) se encontraría "un elemento montonero categoría de Oficial, llamado Daniel OLIVENCIA". También puede encontrarse en este acta constancia de que se informó al Área 332 por medio del RIM 22, y se dispuso trasladarse al domicilio señalado con personal de la Policía Federal, de la Provincia y efectivos del RIM 22" (véase fs.2/3 de la causa referenciada, la negrita nos pertenece).

Todo esto, no hace más que comprobar categóricamente que Daniel Olivencia era buscado intensamente por todas las fuerzas de seguridad que actuaban en San Juan y que esta circunstancia era claramente conocida por el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, y por el Juez Federal Mario Gerarduzzi.

En este sentido a fs. 26 de los autos n° 4.614, el mismo Yannello solicitó a la Policía Federal que informara sobre el paradero de Olivencia, solicitud que no pudo cumplimentarse por no poderse encontrar al mismo. Más aún, a fs. 39 obra una certificación del Secretario Plana por medio de la cual informa que se tramitó un Recurso de Hábeas Corpus a favor de Olivencia y que el mismo arrojó un resultado negativo (25/03/1977).

Por lo tanto, como se desprende de las mencionadas actuaciones, Juan Carlos Yannello tenía pleno conocimiento de que Daniel Olivencia era intensamente buscado por el aparato militar. Tal es así que existía un procedimiento de las Fuerzas Conjuntas iniciado el 14 de octubre de 1976 dirigido a su detención, así como a la captura de otras personas como María del Carmen Moyano y Carlos Poblete.

Es importante destacar que ese procedimiento al que hacemos referencia concluyó con la desaparición forzada de Maria Ane Erize y el asesinato de Daniel Russo, ocurridos los días 15 y

16 de octubre de 1976, conforme surge de las constancias de la causa n°4.614 caratulados "C/Gómez Mata, Antonio Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva", en relación con los autos del Juzgado de Instrucción Militar Nº 82: Sumario instruido a fuerzas de seguridad Área 332. Homicidio simple art. 79 C.P. en prescripción con el art. 175 ap. C del reglamento de justicia militar. Iniciado 08/06/77. Estos hechos fueron objeto del reciente juicio de lesa humanidad tramitado en la Provincia de San Juan, autos 1077 caratulados Fs. c/ Martel, Osvaldo B. y acumulados p/ delitos de lesa humanidad.

Caso N° 02: José Luis Olivarez

La noche del 16 de agosto de 1976 aproximadamente a las 23:00 horas en el domicilio de la familia Olivarez, sito en Las Heras 1459 – Sur- Villa del Carril, se presentaron cuatro personas armadas, quienes en forma sorpresiva penetraron al interior de la vivienda y luego de retener en una de las habitaciones a sus hermanos, aprehendieron a

éste quien se encontraba estudiando en otra habitación; luego fue arrastrado hasta la calle donde lo introdujeron a un automóvil de color celeste. Desde entonces se encuentra desaparecido.

Ese mismo día, Julio César Olivarez concurrió a la Seccional Cuarta y radicó la denuncia sobre el secuestro de su hermano, iniciándose el Sumario de Prevención N° 537. En aquella oportunidad relató con precisión que imprevistamente llamaron a la puerta de su domicilio, ante lo cual el dicente sacó la llave y en forma sorpresiva desde afuera dieron un fuerte empujón y aparecieron dos personas enmascaradas con armas de fuego en la mano; detrás de los cuales aparecieron tres individuos más. Afirmó el declarante que vio que tres de los desconocidos sacaban a su hermano vestido en calzoncillo y camiseta, como se encontraba en la cama (fs. 34 y vta.)

El 03 de Mayo de 1979, Clara de Olivarez presentó ante el Juzgado Federal de San Juan un recurso de habeas corpus, iniciándose los autos nº 5188 caratulados "Habeas Corpus en favor de

Olivarez, José Luis", denunciando los hechos que lo motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente. Allí detalló las circunstancias del secuestro de su hijo y puso en conocimiento del juez que todas las gestiones realizadas hasta ese momento, ante autoridades policiales, administrativas y judiciales que dieron resultado negativo, desde que las mismas informaron sin más trámites que el beneficiario del presente recurso no constaba registrado como detenido(fs. 1/3).

Sin disponerse medida alguna para investigar los hechos denunciados, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictaminó en fecha 08 de Mayo de 1979, que correspondía declarar la incompetencia del Juez Federal para conocer en el recurso planteado, por considerar que del escrito inicial se desprendía la denuncia de un hecho ilícito (secuestro) que aparentemente habría sido cometido por personas que dijeron ser policías, todos elementos que "sindican una actividad delictiva, pero que no pueden servir de base al

instituto del habeas corpus por cuanto éste sólo funciona contra una orden o procedimiento de un funcionario público que se encuentre someramente individualizado, de ahí que el sustento del recurso planteado es una privación de la libertad que ha sido provocada por particulares, o personas no individualizadas, lo cual constituye un delito común, liso y llano cuya investigación y juzgamiento corresponde a la autoridad policial o judicial pertinente"; sosteniendo además que "Procurar tareas instructorias por intermedio de un Juez que resulta incompetente, tanto en razón de la materia, personas y territorio, y por un medio que no resulta viable como el habeas corpus, es provocar un degaste jurisdiccional inútil y que en ningún modo satisfará la respuesta buscada" (fs. 4 del mencionado hábeas corpus).

El 11 de mayo de 1979, compartiendo la opinión del Fiscal, el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi rechazó el recurso interpuesto y remitió la causa al Juez de Instrucción de turno en esa

fecha, resolución que fue notificada a la peticionante el día 23 de Mayo de 1979, siendo notificada la misma al Fiscal Juan Carlos Yannello el 15 de Mayo de 1979 (fs. 5 y vta. de los mencionados autos).

El 23 de mayo de 1979, Clara Narváez de Olivarez interpuso recurso de apelación (fs. 7). Las actuaciones se elevaron a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el 22 de junio de 1979 (fs. 9), la que resolvió revocar el auto apelado debiendo bajar las actuaciones a los efectos de la prosecución de la causa, por considerar "Que debe entender la Justicia Federal, ya que tal competencia surgiría del escrito con que se promueve el recurso, por cuanto se expresa que la persona a favor de quien se intenta, Olivarez José Luis, "…fue aprehendido el día 16 de Agosto de 1976, por grupos de personas que prima facie actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad y que ejercían en el momento del secuestro una fuerza material irresistible".

En otras palabras, la Cámara Federal hace referencia a una autoridad no individualizada, requisito que no es necesario cumplir, teniendo presente que si bien la jurisdicción federal es por su naturaleza excepcional y restringida, no aparece en autos en forma clara o por inducción que el caso no sea de su competencia. Destacó también que correspondía notar que en el habeas corpus, lo que se persigue es la tutela de la libertad física y no la comprobación de un hecho delictivo, por lo que debe revocarse el auto apelado a objeto de que, bajados los presentes, el inferior efectúe las diligencias necesarias a los fines expresados (fs. 11 y vta.). La resolución fue notificada a fs. 12.

El 13 de agosto de 1979 se recibe el expediente en el Juzgado Federal de San Juan, por lo que el 14 de agosto de 1979 el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi ordena tener por iniciado el recurso de habeas corpus planteado por Clara de Olivarez a favor de su hijo José Luis Olivarez, como así también librar los oficios de estilo al Comando en Jefe del Ejército, Policía de la Provincia y

Policía Federal, resolución que fue notificada al Procurador Fiscal Yannello el 15 de agosto de 1979 (fs. 13).

En respuesta a los oficios requeridos, el oficial principal Narciso A. Ontivero de la División de Asuntos Judiciales D- 5 (fs. 17 vta.), el comisario de la Policía Federal Argentina Abel Julio Huertas (fs. 19), el Capitán Domingo José Lusa Jefe de Sección Finanzas del RIM 22(fs. 25) y el segundo jefe RIM 22 Lucas Rufino Rivero, pusieron en conocimiento del Juzgado que en ninguna de las Dependencias se encontraba detenido ni se registraban antecedentes del Sr. Olivarez.

El 03 de diciembre de 1979 se informa que el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello se encontraba de licencia, por lo que se designó en dicho cargo al Dr. José Antonio Larrauri Larrea (fs. 25 vta.). El mismo contestó la vista dictaminando la procedencia del rechazo de la petición, y la remisión de la causa a la jurisdicción provincial a fin de investigar la presunta comisión de un hecho ilícito, como así también que sería pertinente

complementar lo actuado requiriendo informe circunstanciado del Ministerio del Interior de la nación sobre la situación y antecedentes de la persona aludida (fs. 27 y vta.). El 14 de enero de 1980 el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi resolvió "…No hacer lugar al recurso de Habeas Corpus interpuesto a favor de José Luis Olivarez, por no haber reunido los recaudos necesarios que hacen a su procedencia, y Declarar la incompetencia del Juzgado Federal para continuar entendiendo en la causa, debiendo remitirse la misma a conocimiento y resolución del juez de instrucción de la Provincia, en turno", dicha resolución fue notificada al Procurador Fiscal el 05/02/1980 (fs. 32 y vta.)

Pese a surgir con claridad de las actuaciones antes reseñadas que la desaparición de José Luis Olivarez obedecía a un hecho ilícito cometido por un grupo armado en perjuicio de él, ni el Juez Gerarduzzi ni el Fiscal Yannello dispusieron medida alguna a los fines de promover su investigación, a tal punto que no fueron siquiera

requeridas las actuaciones correspondientes a la denuncia formulada ante la Seccional Cuarta, y contrariamente, el nombrado dictaminó la incompetencia del Juzgado para tramitar el pedido. Luego de tres meses, y como consecuencia de la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones, el Juzgado meramente remitió los oficios de estilo, y luego rechazo la acción de habeas corpus.

Caso N° 03: Carlos Esteban Correa

El 14 de Julio de 1977 la familia Correa y sus vecinos, notaron la presencia de un automóvil sin patente con dos hombres en su interior que se estacionó en las inmediaciones de su domicilio, sito en Av. 9 de Julio 1238 Este, lo que se reiteró los días 15, 16 y 17 de Julio. Ante ello se requirió la presencia del Comando Radioeléctrico, que se hizo presente y procedió a interrogar a los sospechosos, retirándose posteriormente; al mantenerse en el lugar éstos y en su misma actitud, hizo pensar a la familia Correa que esas personas pertenecían a algún organismo de Seguridad. El 18 de julio de 1977 Carlos Esteban Correa se dirigió en colectivo hacia

el centro de la ciudad donde fue visto por un vecino descender, aproximadamente a las once horas, en la intersección de Rioja y Rivadavia, siendo la última noticia que se tuvo de él.

El 26 de Julio de 1977, Pedro Esteban Correa presentó ante el Juzgado Federal un recurso de habeas corpus a favor de su hijo, iniciándose los autos nº 4833 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de CORREA, Carlos Esteban", denunciando los hechos que lo motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente. Allí detalló las circunstancias del secuestro de su hijo y puso en conocimiento del juez que realizaron averiguaciones en la Policía de la Provincia y en la Policía Federal donde se les informó sin más trámites que el beneficiario del presente recurso no constaba registrado como detenido.

Solicitó se librara oficio a la Policía Federal y a todo otro organismo de seguridad que se considerara pertinente, lo que fue proveído por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 3 vta.).

El 06/12/77 se corrió vista al Fiscal Federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento quien dictaminó, que en virtud de los informes negativos recibidos de las reparticiones requeridas, en orden a que el nombrado no se encontraba detenido a disposición de ninguna de dichas dependencias, debe resolverse negativamente el recurso (fs. 12 vta.), petición que fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 13 y vta.). Dicha resolución fue notificada al fiscal el 25/12/1977 (fs. 13 vta.).

El 12 de septiembre de 1979, Pedro Esteban Correa, presentó un nuevo recurso de Habeas Corpus dando lugar a los autos 5266 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de CORREA, Carlos Esteban". En el mismo se instó, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el fallo "Pérez de Smith", a que se le imprima a tal recurso un trámite que asegure el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa pueda cerrarse por el solo hecho

de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido.

El 04 de octubre de 1979 el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello evacuando la vista corrida, dictaminó que se debía denegar el recurso que se intentaba, por cuanto ya existían actuaciones judiciales en las que se investigaba la desaparición, secuestro u otro delito del que habría sido víctima la persona en cuyo favor se articulaba el recurso (fs. 24 y vta.), petición que fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi, al no figurar detenido en ninguna dependencia del Ejército o fuerzas de seguridad (fs. 56 vta.).

Pese al contenido del escrito que dio inicio al Habeas Corpus reseñado, dando cuenta de haber realizado averiguaciones que motivaban la sospecha sobre el destino de Carlos Esteban Correa, los magistrados intervinientes no ordenaron medidas suficientes a los fines de investigar seriamente la desaparición de aquél.

Caso N° 04: Horacio Bernardo Flores

El día 05 de Octubre de 1976, Horacio Bernardo Flores fue secuestrado de su domicilio, ubicado en calle Lavalle 815 Sur, por personal presumiblemente del Ejército sin que se vuelva a tener noticias de su paradero, continuando a la fecha desaparecido. Previo a ello, a fin de dar con la dirección de Flores, aproximadamente a las 23.45 horas allanaron el domicilio de su padre, quien fue vendado, maniatado, subido a un auto y obligado a llevar a sus captores hasta el domicilio de Horacio Flores.

El día 20 de Mayo de 1977, Susana Beatriz Manzanares de Flores, presentó ante el Juzgado Federal de San Juan un recurso de habeas corpus a favor de su esposo, iniciándose los autos N° 4789, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de FLORES, HORACIO BERNARDO", denunciando los hechos que lo motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente (fs. 1 de estos autos). El 20 de Mayo de 1977 el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi dictó auto de avoque y ordenó librar los

oficios de estilo a la Policía de la Provincia de San Juan, Policía Federal y Comando en Jefe del Ejército, por intermedio del Área 332 (fs. 1 vta.).

En respuesta a lo requerido, los mismos arrojaron resultados negativos, informando al juzgado que Horacio Bernardo Flores no se encontraba detenido ni registraba antecedentes en dichas dependencias (fs. 5 y 9). En virtud de ello el 24 de Junio de 1977 el Fiscal Federal Juan Carlos Yanello, dictaminó que correspondía el archivo de las actuaciones por el resultado obtenido de los informes cursados, petición que fue acogida el 27 de Junio de 1977 por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi.

En conclusión: pese a la gravedad de los hechos que dieron origen a la desaparición de Horacio Bernardo Flores, se omitió llevar a cabo medida alguna para esclarecer los hechos ilícitos cometidos en su perjuicio de él por parte de los Magistrados que intervinieron en estas actuaciones, a saber, el juez Gerarduzzi y el fiscal Yannello,

quienes rápidamente ordenaron el archivo de las actuaciones.

Caso Nº 5 Gladys Ascensión Sánchez

El día 01 de marzo de 1977, siendo las 7 horas aproximadamente, Gladys Ascensión Sánchez se encontraba en la calle San Lorenzo -esquina Urquiza- de esta ciudad de San Juan esperando un colectivo para trasladarse a su lugar de trabajo cuando, imprevistamente, aparecieron en el lugar dos automóviles. Sus ocupantes descendieron y, por medios compulsivos, la introdujeron en uno de los automóviles partiendo a gran velocidad con destino desconocido. Por el modo operativo, las características de los automóviles cuya identificación resultó imposible. Lo inesperado de la acción, es que la operación presumiblemente fue realizada por fuerzas de seguridad.

El 01 de Junio de 1977, Silverio Ernaldo Sánchez presentó ante el Juzgado Federal un recurso de habeas corpus a favor de su hija, iniciándose los autos N° 4795, caratulados "Recurso de Habeas Corpus

a favor de SANCHEZ, GLADYS ASCENSION" denunciando los hechos que lo motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente. Allí detalló las circunstancias del secuestro de su hija y puso en conocimiento del juez que todas las averiguaciones que realizó ante organismos y reparticiones oficiales arrojaron resultado negativo.

Asimismo, solicitó se libre oficio a la Policía de la Provincia de San Juan, a la Policía Federal – Delegación San Juan- y a las autoridades militares a cargo del Regimiento 22 de Infantería de Montaña (fs. 2, 3, 10), lo que fue proveído por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 4/6). Todos los informes arrojaron resultados negativos (fs. 7/8). De lo actuado se corrió vista al Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, quien el 02 de Agosto de 1977 dictaminó que de las constancias obrantes en los autos resultaba que Gladys Ascensión Sánchez no se encontraba a disposición de ninguna de las autoridades de seguridad y armadas con asiento en la Provincia de San Juan, debía ordenarse el archivo de

las actuaciones, petición que fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi el 03 de Agosto de 1977 (fs. 11 vta.). Dicha resolución fue notificada al fiscal el 10/08/1977 (fs. 12).

El 04 de Mayo de 1979, Elcira L. Caceres de Sánchez, interpuso un nuevo recurso de habeas corpus a favor de su hija, iniciándose los autos N° 5194, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de SANCHEZ GLADYS". En el mismo se instó, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el fallo "Pérez de Smith" y "Giorgi", a que se le imprimiera a tal recurso un trámite que asegurara el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa pueda cerrarse por el solo hecho de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido (fs. 01/03 y vta.).

El 09 de Mayo de 1979 el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictaminó que correspondía declarar la incompetencia del Juez Federal para

conocer en el recurso planteado, por considerar que del escrito inicial se desprende la denuncia de un hecho ilícito (secuestro) que aparentemente fue cometido por personas que dijeron pertenecer a las fuerzas de seguridad, todos elementos que sindican una actividad delictiva, pero que no pueden servir de base al instituto del habeas corpus por cuanto éste sólo funciona contra una orden o procedimiento de un funcionario público que se encuentre someramente individualizado, de ahí que el sustento del recurso planteado es una privación de la libertad que ha sido provocada por particulares, o personas no individualizadas, lo cual constituye un delito común, liso y llano cuya investigación y juzgamiento corresponde a la autoridad policial o judicial pertinente; agregó que: "Procurar tareas instructorias por intermedio de un Juez que resulta incompetente, tanto en razón de la materia, personas y territorio, y por un medio que no resulta viable como el habeas corpus, es provocar un degaste jurisdiccional inútil y que en ningún modo satisfará

la respuesta buscada" (fs. 3 vta./ 4, la negrita nos pertenece), petición que fue acogida por el Juez federal Mario Alberto Gerarduzzi el 11 de Mayo de 1979 (fs. 05 y vta.).

Dicha resolución fue notificada al fiscal el 15 de Mayo de 1979 (fs. 05 vta.), y al recurrente el 24 de Mayo de 1979, quien apeló (fs. 07). El día 31 de Julio de 1979 se elevaron las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, las que fueron recibidas en fecha 02 de Agosto de 1979 (fs. 15). Al correr vista al Fiscal Federal Otilio Roque Romano, dictaminó el 10 de Agosto de 1979 que debía revocarse la resolución apelada (fs. 16), petición que fue acogida por la Cámara el 28 de Agosto de 1979, que resolvió revocar la resolución apelada y bajar las actuaciones para la prosecución de la causa, destacando que en el habeas corpus lo que se persigue es la tutela de la libertad física y no la comprobación de un hecho delictivo, por lo que debe revocarse el auto apelado a objeto de que, bajados los presentes, el inferior

efectúe las diligencias necesarias a los fines expresados (fs. 17/19).

El 10 de Septiembre de 1979, luego de recibir las actuaciones nuevamente en el Juzgado Federal de San Juan, el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi ordenó tener por iniciado el recurso, como así también librar los oficios de estilo al Comando en Jefe del Ejército, por intermedio del Área 332, a la Policía de la Provincia y a la Policía Federal. Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Juan Carlos Yannello (fs. 20). Las respuestas de los oficios requeridos arrojaron resultados negativos (fs. 25, 26, 28,). En virtud de lo arrojado, el fiscal federal Juan Carlos Yannello en fecha 07 de noviembre de 1979, dictaminó que el recurso articulado no resultaba procedente, debiendo ordenarse el archivo de las actuaciones (fs. 28 vta.), petición que fue acogida por el juez federal Gerarduzzi el 07 de noviembre de 1979, la misma fue notificada al Procurador Fiscal Yannello el 08 de noviembre (fs. 29), y al recurrente el 14 de noviembre de ese mismo año (fs. 31).

En conclusión: pese a la gravedad de los hechos que dieron origen al Habeas corpus, esto es la desaparición de Gladys Asunción Sánchez, se omitió llevar a cabo medida alguna a los fines de promover el esclarecimiento de los hechos ilícitos cometidos en perjuicio de ella por parte de los magistrados intervinientes en estas actuaciones, el juez Gerarduzzi y el fiscal Yanello, quienes rápidamente se declararon incompetentes con fundamentos totalmente alejados de los que realmente tutela el Habeas corpus, ordenando el archivo de las actuaciones, a pesar de lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Caso Nº 6: Oscar Silverio Castillo

Oscar Silverio Castillo se encontraba detenido en el Penal de Chimbas por orden del juez de Sexta Nominación de San Juan, proceso del cual salió sobreseído en forma definitiva por falta de mérito el día 07 de Abril de 1978. Ese mismo día al salir del Penal fue llevado a la Central de Policía para los trámites correspondientes, al salir de dicha dependencia y mientras se dirigía a su

domicilio- Agustín Gómez 770 Oeste- Villa del Carril- San Juan en el vehículo conducido por el Sr. Daniel Dávila, fue interceptado por dos automóviles del cual descendieron cuatro personas esgrimiendo armas de fuego y expresando que eran de la Policía. Lo llevaron junto con su acompañante a un automóvil, vendándole los ojos y encerrándolo en el baúl. Luego el Sr. Dávila fue dejado en libertad en la localidad de Media Agua, desconociéndose desde ese momento el destino de Oscar Silverio Castillo.

El 15 de Mayo de 1978, Diana Beatriz Tello de Castillo interpuso ante el Juzgado Federal un recurso de Habeas Corpus a favor de su marido, iniciándose los autos n° 5003, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de CASTILLO, OSCAR SILVERIO", denunciando los hechos que lo motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente. En el mismo se puso en conocimiento del Juzgado la denuncia correspondiente que había realizado ante la Policía de Primera Zona, solicitando se libren oficios al RIM 22, Gendarmería Nacional, y a otros organismos de seguridad (fs. 01 y vta.).

Ese mismo día se le corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yanello quien dictaminó que el Juez Federal era competente para entender en el recurso planteado (fs. 02). El 15 de Mayo de 1978, Benjamín Sánchez Sarmiento Juez Federal Subrogante se declaró competente, resolvió tener por iniciado el recurso planteado y librar los oficios de estilo al Comando en Jefe del Ejército – Área 332-, Policía de la Provincia de San Juan y Delegación Provincial de la Policía Federal, arrojando todos los informes resultados negativos (fs. 07/11 vta.).

El 02 de Junio de 1978 se le corrió vista a quien en esta oportunidad ofició de Fiscal Federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento, quien dictaminó el 08 de Junio de 1978 que se resolviera negativamente el resorte legal articulado, remitieran los testimonios de rigor al juez de instrucción de turno (atento a los informes negativos de las respectivas fuerzas de seguridad) y surgiendo que el hecho delictuoso habría acaecido en el ámbito provincial, correspondía a aquélla

autoridad instruir las actuaciones pertinentes (fs. 12).

El día 23 de Marzo de 1979, Diana Beatriz Tello de Castillo insiste en el recurso interpuso ante el Juzgado Federal un nuevo recurso de Habeas Corpus a favor de su marido, iniciándose los autos n° 5170/79, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de CASTILLO, OSCAR SILVERIO". En el mismo se instó, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el fallo "Pérez de Smith" y "Giorgi", que se imprima a tal recurso un trámite que asegurara el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa puediera cerrarse por el solo hecho de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido. Solicitó que se libren nuevamente oficios al RIM 22, Comando del Tercer Cuerpo de Ejército, Gendarmería Nacional, al Ministerio del Interior y Policía de la Provincia de San Juan (fs. 14 y vta.).

El día 26 de Marzo de 1979 se le corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien

dictaminó que correspondía declarar la incompetencia del Juez Federal para conocer en el recurso planteado, sosteniendo que procurar tareas instructorias por intermedio de un Juez que resulta incompetente, tanto en razón de la materia, personas y territorio, y por un medio que no resulta viable como el habeas corpus, es "provocar un degaste jurisdiccional inútil y que en ningún modo satisfará la respuesta buscada" (la negrita nos pertenece, ver fs. 15 y vta.). Esta dictamen fue acogido por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi el 28 de marzo de 1979, resolviendo no hacer lugar a la petición "Insiste- Recurso de Habeas Corpus" de Diana Beatriz Tello de Castillo. Dicha resolución fue notificada al fiscal federal el 02 de Abril de 1979 (ver fs. 16).

En conclusión: pese a la gravedad de los hechos que dieron origen a la desaparición de Oscar Silverio Castillo, se omitió llevar a cabo medida alguna para esclarecer los hechos ilícitos cometidos en perjuicio del nombrado por parte de los magistrados que intervinieron en estas actuaciones,

a saber, el juez Gerarduzzi y el fiscal Yannello. Sin embargo, lo más grave es la desidia con la que actuaron, rechazando el primer Habeas corpus, y declarándose incompetentes en el segundo, sin siquiera tener en cuenta lo que para ese entonces ya había resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de las miles de desapariciones forzadas que perpetraban las Fuerzas Armadas y de Seguridad a lo largo y ancho del país.

Caso Nº 7 Mario Marcelo Rodríguez

El día 29 de Octubre de 1976 Marcelo Mario Rodríguez fue aprehendido saliendo de su domicilio, sito en Santa Fe 58 Oeste, cuando se dirigía a su trabajo en el Ministerio de Economía del Gobierno de San Juan, por un grupo indeterminado de personas.

El 11 de mayo de 1979, María Magdalena Rodríguez interpuso ante el Juzgado Federal un recurso de Habeas Corpus a favor de su hijo, iniciándose los autos N° 5199, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de RODRIGUEZ, MARIO MARCELO", en él denunció los hechos que lo

motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente. Allí detalló las circunstancias del secuestro de su hijo y puso en conocimiento del juez que todas las gestiones realizadas hasta ese momento, ante autoridades policiales, administrativas y judiciales dieron resultado negativo, desde que las mismas informaron sin más trámites que el beneficiario del presente recurso no constaba registrado como detenido.

Asimismo, instó en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el fallo "Pérez de Smith" y "Giorgi", que se le imprima a tal recurso un trámite que asegurara el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa pueda cerrarse por el solo hecho de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido (fs. 1/4).

El 14 de Mayo de 1979 se le corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien dictaminó el 15 de Mayo de ese mismo año que correspondía declarar la incompetencia del Juez

Federal para conocer en el recurso planteado, sosteniendo que procurar tareas instructorias por intermedio de un Juez que resulta incompetente, tanto en razón de la materia, personas y territorio, y por un medio que no resulta viable como el habeas corpus, significa provocar un degaste jurisdiccional inútil y que en ningún modo satisfará la respuesta buscada (la negrita nos pertenece, ver fs. 4). Este dictamen fue tomado por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi el 21 de Mayo de 1978 y resolvió declarar la incompetencia del Juzgado Federal ordenando remitir las actuaciones al Juez de Instrucción de turno (fs. 05). Dicha resolución fue notificada al fiscal Yannello el 25 de Mayo de 1978. (fs.06)

En conclusión: pese a la gravedad de los hechos que dieron origen a la desaparición de Mario Marcelo Rodríguez, los magistrados intervinientes, más concretamente el Fiscal Federal, omitieron llevar a cabo medida alguna a los fines de promover el esclarecimiento de los hechos ilícitos cometidos en su perjuicio. Contrariamente, se declararon

incompetentes para entender en el recurso de Habeas corpus, a pesar de lo que ya había resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese tiempo, con motivo de las miles de desapariciones forzadas que perpetraban las Fuerzas Armadas y de Seguridad a lo largo y ancho del país.

Caso Nº 8: Jorge Alberto Bonil

El 28 de Febrero de 1977, siendo aproximadamente las cinco horas con treinta minutos, Jorge Alberto Bonil se retiró de su domicilio, sito en B° Foeva Esteban Echeverría manzana 21 casa 4, con el objeto de presentarse ante el RIM 22 con asiento en Marquesado, ya que prestaba servicio militar en dicha unidad y a cinco días obtendría su baja. Dicha versión fue confirmada por el teniente Del Torchio a su padre Pedro Antonio Bonil, se desconoce el paradero del nombrado desde ese momento (hechos que se investigan en los autos Nº 4604/5101, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge").

El 03 de Mayo de 1977, Pedro Antonio Bonil presentó ante el Juzgado Federal una acción de

habeas corpus a favor de su hijo, iniciándose los autos N° 4767, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de BONIL, JORGE ALBERTO" denunciando los hechos que lo motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente. Allí detalló las circunstancias del secuestro de su hijo y puso en conocimiento del juez que todas las gestiones realizadas hasta ese momento, ante organismos militares y policiales tendientes a lograr el paradero del mismo, fueron infructuosas. Solicitó el libramiento de oficios de estilo a la Policía de la Provincia, Policía Federal y al Regimiento 22 de Infantería de Montaña.

Ese mismo día, el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi ordenó en forma previa, requerir un informe al RIM 22 sobre la situación militar del nombrado (fs. 1 y vta.). El 09 de Mayo de 1977 en respuesta al informe solicitado se hizo saber que el Sr. Jorge Alberto Bonil cometió primera deserción el 13 de Marzo de 1977 (fs. 3). El 12 de Mayo de ese mismo año el juez federal solicitó que se informe si dicha unidad practicó averiguaciones tendientes a

lograr el actual paradero de Bonil (fs. 4), respondiendo el Jefe del RIM 22, Memvielle que se libraron las solicitudes de rigor, obteniendo respuestas negativas (fs. 6).

El 25 de Junio de 1977 se le corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien dictaminó no hacer lugar al recurso intentado, sosteniendo que el hecho denunciado y por el cual se articula el recurso, sería un caso de "deserción" y no de "privación ilegítima de la libertad" (fs. 6 vta. y 7, la negrita me pertenece). Esta petición fue acogida por el juez federal el 24 de Junio de 1977 (fs. 7 vta.). Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Yannello el 07 de Julio de 1977 (fs. 7 vta.), y al recurrente el 14 de Julio de ese mismo año.

El 14 de Marzo de 1985, Pedro Antonio Bonil interpuso un nuevo recurso de Habeas Corpus ante el Juzgado federal, iniciándose los autos n° 6488, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de BONIL, JORGE ALBERTO", reiterando los hechos planteados en la acción anterior y poniendo en

conocimiento que todas las gestiones realizadas hasta ese momento ante autoridades policiales, militares como autoridades tanto del Poder Ejecutivo Nacional, Poder Judicial y otras, dieron resultado negativo.

En igual sentido, puso en conocimiento del Juzgado que existían hechos vinculados y circunstancias particulares que le hacían presumir y le generaba la justa convicción que su hijo había sido víctima de un secuestro y detención ilegal; que era evidente que habían cambiado las circunstancias históricas- jurídico-políticas que enmarcaron los hechos que relató en las anteriores presentaciones, y que son otros hombres los que deben dar respuesta a sus reclamos. Por ello agregó "…acudimos a V.S., también con la convicción de que en los marcos de esta democracia, que aún debemos consolidar con la activa participación del pueblo y de sus instituciones, encontraremos la respuesta adecuada a nuestra, aún insatisfecha, angustia de NO SABER qué pasó con nuestro hijo Jorge…".

Solicitó asimismo diversas medidas a fin de esclarecer el paradero de Jorge Alberto Bonil (fs. 3/7), las que fueron proveídas por el juez federal Julio Fernando Correa el 15 de Marzo de 1985. Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Juan Carlos Yannello (fs. 8 y vta.). El día 07 de octubre de 1985, el juez federal Julio Fernando Correa resolvió no hacer lugar al recurso de Habeas Corpus interpuesto a favor de Jorge Alberto Bonil, en virtud que todos los informes ordenados, fueron evacuados con resultado negativo. Agregó que, por otra parte y según se advirtió en la denuncia incoada por la Sub-secretaría de Derechos Humanos, el Sr. Bonil fue incluido en la nómina de desaparecidos elaborada por la Ex-Comisión Nacional de Personas Desaparecidas, lo que tornaba estéril el procedimiento del habeas corpus, que tiene por único objeto procesal el resguardo de la libertad individual (fs. 37). Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Juan Carlos Yannello el 10 de Octubre de 1985 (fs. 37 vta.).

Como puede advertirse, el Fiscal Federal no tomó medidas para investigar el secuestro de Bonil, sino que además lo consideró desertor, valiéndose para ello de los informes del RIM 22, cuando ya en este momento ya habían desaparecido alrededor de veinte personas en la Provincia de San Juan. Además de ello, cuando ya no se encontraba vigente el estado de sitio, ni el gobierno militar, también tomo conocimiento de esta desaparición, y sin embargo no realizo medida alguna tendiente a dar con el paradero de Jorge Bonil.

Caso N° 9: Florentino Arias

El 23 de octubre de 1976, aproximadamente a las diez de la mañana, efectivos de la Policía de la Provincia de San Juan irrumpieron en el local de imprenta de propiedad del señor Florentino Arias, sito en Laprida 134 Este, Ciudad San Juan, donde un oficial de apellido Martínez procedió a detener a Florentino Arias, alejándose con rumbo desconocido y llevándose las máquinas de la imprenta y una máquina de escribir, con los respectivos documentos de propiedad.

Ese mismo día en horas de la tarde, un grupo de sujetos, entre seis o siete, no identificados, portando armas de distintos calibres, penetraron en el domicilio particular de Florentino Arias, sito en calle Urquiza 1209 Sur, Desamparados, haciendo uso de la fuerza, apuntando a sus nueve hijos y a su esposa, y profiriendo insultos y amenazas, registraron toda la casa y permanecieron allí alrededor de cuatro horas (…), luego de lo cual se retiraron llevándose dinero y objetos personales. Días después el Comandante del III Cuerpo de Ejército informó mediante un comunicado en distintos medios de difusión que fue allanada una imprenta y que el propietario estaba prófugo (el domicilio denunciado justamente correspondía a la imprenta de Arias). Sin embargo, fueron infructuosas todas las diligencias tendientes a localizar el paradero de Florentino Arias (fs. 3802, 3833, 3845 de los autos Nº 4604/5101, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge",)

El 15 de noviembre de 1976, María Ercilia Ormeño de Arias presentó ante el Juzgado

Federal un recurso de habeas corpus, iniciándose los Autos Nº 4.623 caratulados "Recurso de Habeas Corpus en favor de Arias Florentino", denunciando los hechos que lo motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente. Allí detalló las circunstancias del secuestro de su esposo (fs. 1 y vta.).

Solicitó asimismo, se librara oficio a la Policía Federal, Provincial y Ejército Argentino, lo que fue proveído por el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 01 vta.), y se notificó al Procurador Fiscal Juan Carlos Yannello (fs. 2). El 18 de noviembre de 1976, y en virtud de los informes negativos recibidos de las reparticiones requeridas, en orden a que el nombrado no se encontraba detenido a disposición de ninguna de dichas dependencias, el Dr. Juan Carlos Yannello dictaminó, sin proponer medida de investigación alguna, rechazar el recurso interpuesto ordenándose el archivo del mismo (fs. 9 vta.). El Juez Federal coincidente con lo expuesto por el Sr. Fiscal el 19 de noviembre de 1976, ordenó

el archivo de las actuaciones, notificando al fiscal el día 22 de noviembre de 1976 (fs. 10).

El 23 de mayo de 1979, María Ercilia Ormeño de Arias, presentó un nuevo recurso de Habeas Corpus, dando lugar a los Autos Nº 5.204 caratulados "Habeas Corpus en favor de Florentino Arias". En dicho recurso la reclamante reiteró los hechos y solicitó que se oficiara a los distintos órganos de seguridad (fs. 01). El 30 de mayo de 1979, se corre vista al Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, el mismo dictamina que debe "hacerse lugar al presente recurso por cuanto aparentemente la persona en cuyo favor se intenta habría sido detenida por la autoridad militar y en territorio provincial conforme se desprende del escrito sub. 1" (fs. 2). El juez hace lugar y ordena librar oficio al Comando en Jefe del Ejército, a la Policía de la Provincia y Policial Federal (fs. 2 vta.).

Ante el resultado negativo de los informes de las fuerzas de seguridad, el 13 de febrero de 1979 el juez federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento resuelve rechazar el recurso

interpuesto (fs. 29 y vta., entendemos que existe un error en la fecha dado que las actuaciones tramitaron durante todo el año 1979, por lo que debe ser la resolución de febrero de 1980).

El 14 de marzo de 1985, María Ercilia Ormeño de Arias se presentó ante el Juzgado Federal interponiendo un nuevo recurso de habeas corpus, Autos Nº 6.485 caratulados "Habeas Corpus en favor de Florentino Arias", reiterando el relato de los hechos expuestos anteriormente y solicitando las medidas tendientes a conocer el paradero de Arias (fs. 02). El 7 de octubre de 1985, y en virtud de lo informado por la Policía Federal, Provincia Provincial, Servicio Penitenciario Provincial y el Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña, en cuanto que el nombrado no se encontraba detenido a disposición de ninguna de dichas dependencias, el juez federal Julio Fernando Correa desestima el recurso interpuesto, notificando al fiscal Yannello el día 10 de octubre de 1985 (fs. 31 y vta.).

Pese a surgir con claridad de las actuaciones antes reseñadas que la desaparición de Florentino Arias obedecía a un hecho ilícito cometido por un grupo armado en perjuicio de él en el contexto de la "lucha antisubversiva" (léase terrorismo estatal), ninguno de los magistrados que intervino, especialmente el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, dispuso medida alguna a los fines de esclarecer su destino, y la determinación de sus responsables, en cambio sobreseyendo prematuramente las actuaciones.

Caso N° 10: Jorge Vicente Mazzitelli

El 26 de octubre de 1976 alrededor de las cero y cuarenta y cinco horas de la noche, ocho sujetos armados, vestidos de civil y encapuchados, quienes dijeron ser de la policía, irrumpieron en forma violenta en la vivienda de Vicente Jorge Mazzitelli, sito en calle Tulum 2834 Oeste, Barrio Jardín Policial de Rivadavia, San Juan. Lo separaron del resto de su familia, amenazando con armas a su esposa, a sus hijos y a su hermana, lo golpearon e interrogaron y aproximadamente una hora después se

retiraron llevándoselo encapuchado junto con algunos objetos de valor y dinero (fs. 1).

El 28 de octubre de 1976, el padre de Vicente, Miguel Mazzitelli, presentó ante el Juzgado Federal un recurso de habeas corpus, los que tramitaron en los Autos Nº 4604 caratulados "Habeas Corpus en favor de Mazzitelli Vicente Jorge", denunciando los hechos que lo motivaban, en los mismos términos expuestos precedentemente. Solicitó se libre oficio a la Policía Provincial, Federal y al Regimiento 22 de Infantería de Montaña (fs. 1), lo que fue proveído por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 2). Inmediatamente se corrió vista al Procurador Fiscal (fs. 2 vta.). El 3 de noviembre de 1976, y en virtud de los informes negativos recibidos de las reparticiones requeridas, en orden a que el nombrado no se encontraba detenido a disposición de ninguna de dichas dependencias, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictaminó que debía archivarse la causa (fs. 8 vta.). El Juez Federal resolvió en coincidencia con la opinión del Fiscal (fs. 9).

El 9 de mayo de 1978, Susana B. Putelli de Mazzitelli, presenta un nuevo recurso de Habeas Corpus, dando lugar a los Autos Nº 5.001 caratulados "Habeas Corpus en favor de Mazzitelli Vicente Jorge". En este escrito la presentante remite a los hechos relatos en la presentación anterior y solicitó que se libren oficios a la Policía Provincial y Federal, al Ministerio del Interior y de Defensa, a los Comandantes de las Fuerzas Armadas, al jefe del III Cuerpo de Ejército, a Gendarmería Nacional y a las demás dependencias de Seguridad (fs. 11 – 12). El 9 de mayo 1978, el juez libra oficio al Comandante en Jefe del Ejército, a la Policía de la Provincia y Policía Federal; y se corrió vista al Procurador Fiscal Juan Carlos Yannello (fs. 12 vta.). El 14/06/76 el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi resolvió rechazar el recurso intentado, sin más trámite, atento a los informes negativos evacuados por las fuerzas de seguridad de la Provincia y remite las actuaciones al Juez del Crimen en turno de la Provincia. (fs. 23)

El 4 de mayo de 1979, el padre de Vicente Mazzitelli, Miguel Mazzitelli interpuso un nuevo recurso de habeas corpus, Autos Nº 5193 caratulados "Habeas Corpus en favor de Mazzitelli Vicente Jorge", reiterando el relato de los hechos expuestos en los anteriores. Agregó que durante el tiempo transcurrido desde el secuestro, la familia realizó numerosas gestiones ante autoridades policiales, administrativas y judiciales sin que se le brindara información positiva sobre el paradero o situación física de Vicente Jorge Mazzitelli. En todas las dependencias a las que acudió denunciando se limitaron a informar, sin más trámite que no costaba registro alguno de la detención de su hijo, por lo que solicitó al Juez Federal el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa pueda cerrarse por el solo hecho de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido (fs. 1/3).

El 7 de mayo de 1979, se corrió vista al Procurador Fiscal Juan Carlos Yannello, quien el día

9 de mayo de 1979 sin solicitar ninguna investigación ni más trámite, dictaminó que el hecho ilícito cometido no puede servir de base al instituto del "habeas corpus", por lo cual el Juez resultaba incompetente, tanto en razón de la materia, de las personas y el territorio (fs. 3 y vta.). Atento el dictamen fiscal, el Juez Federal resolvió declarar la incompetencia del Juzgado, remitiendo la causa al Juez del Crimen de Instrucción en turno de la Provincia, notificando al Fiscal Yannello de dicho resolutivo (fs. 05 y vta.).

Y así, pese a surgir con claridad de las actuaciones antes reseñadas que la desaparición de Vicente Jorge Mazzitelli obedecía a un hecho ilícito cometido por un grupo armado en perjuicio, el magistrado que intervino, ni los fiscales, dispusieron medida alguna a los fines de promover su investigación.

Caso N° 11: José Rolando Scadding

José Rolando Scadding fue detenido el 23 de Octubre de 1976, en horas de la tarde. En aquella oportunidad, llegaba al domicilio de Florentino

Arias, sito en calle Urquiza n°950, cuando fue interceptado por personas vestidas de civil, quienes se encontraban armadas. Sin mayores preámbulos, procedieron a su detención y abandonaron el lugar inmediatamente. También desapareció se secuestró el automóvil en el cual se transportaba Scadding, un Citroën 2cv, color gris dominio J009115, el cual apareciera dos meses después desmantelado en la Bebida (este hecho se referirá con mayor detalle más adelante).

Desde aquella tarde de octubre José Rolando Sccading se encuentra desaparecido. En relación a estos hechos, su hermano Daniel Eduardo Scadding el 1 de Noviembre de 1976 presentó un Recurso de Hábeas Corpus, detallando las circunstancias que pudo averiguar de la detención de su hermano, iniciándose los autos n°4.607 caratulados "RECURSO DE HÁBEAS CORPUS POR SCADDING, José Rolando" (fs. sub1).

El Juez Gerarduzzi inició las actuaciones y ordenó girar oficios al Ejército Argentino, a la Policía de San Juan y a la

Delegación de la Policía Federal. Además, indicó que se notificara al fiscal federal Juan Carlos Yannello (fs. sub 1vta/2). Librados los oficios de estilo, y evacuados los informes correspondientes, el Fiscal consideró que no habiendo sido detenido Scadding por fuerzas de seguridad, correspondía desestimar el recurso y archivar las actuaciones.

El 6 de Mayo de 1977 Daniel Scadding interpuso nuevamente un Recurso de Hábeas Corpus, dando lugar a los autos n°4.768 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a Favor de SCADDING, José Rolando". En esta oportunidad, ya se tenía noticias del hallazgo del Citroën en el que se transportaba José Rolando y que desapareció juntamente con él. El vehículo había "aparecido" en diciembre de 1976 abandonado y desmantelado en la Bebida Al igual que en la presentación anterior, el Fiscal Yanello consideró (a partir de los resultados negativos de los informes evacuados) que debía desestimarse el recurso y archivar las actuaciones (fs.sub12). El Juez Gerarduzzi resolvió en sintonía con ese dictamen.

El 3 de Febrero de 1978 se presentó otro Recurso de Hábeas Corpus a favor de José Rolando Scadding, esta vez suscripto por su esposa Nelly Susana Fernández de Scadding, dando origen a los Autos n°4.935 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Scadding, José Rolando". Librados los oficios de estilo, y evacuados los informes correspondientes, el Fiscal Federal consideró que se habría cometido, prima facie, la comisión de un hecho delictuoso, por lo que dictaminó que debía desestimarse el recurso planteado y remitir las actuaciones al Juez del Crimen de turno en la provincia (fs. sub10).

El ocho de Mayo de 1979, el padre de Sccading , Clemente Scadding, instó un nuevo recurso de Hábeas Corpus a favor de José Rolando, tramitados en los autos n°5.191 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de: José Rolando Scadding". Manifestó que todas las gestiones realizadas ante autoridades policiales, administrativas y judiciales fueron infructuosas.

El 9 de Mayo de 1979, el Fiscal Federal Juan Carlos Yanello dictaminó que, como surgiría prima facie la comisión de un hecho ilícito por parte de las autoridades militares, era de opinión que el Juez Gerarduzzi debía desestimar el recurso y ordenar la instrucción del sumario criminal (fs. sub4).

A diferencia del dictamen evacuado en los tres Habeas Corpus precedentes y tres años después de cometido el hecho, el Fiscal Federal Yanello aludió a las autoridades militares como presuntos autores y fue más categórico en la necesidad de instruir sumario criminal. El Juez Gerarduzzi, en fecha 04/07/1979, decidió avocarse a la causa e instruir el pertinente sumario judicial (fs. sub9).

La investigación judicial tuvo lugar mediante el pedido de informes, recepción de declaraciones testimoniales. Incluso se solicitó a la Seccional 13° de Rivadavia a fin de que se informara sobre el hallazgo del auto de Scadding. A consecuencia de esto, se tomó conocimiento de que el

día 10 de Diciembre de 1976 apareció en La Bebida el automóvil Citroën en el cual se transportaba Scadding al momento de su desaparición. El mismo se halló completamente desmantelado, con una nota en el interior, aparentemente suscripta por Montoneros. En aquella misiva, la agrupación mencionada se hacía cargo del asesinato y desaparición de Scadding, por considerarlo "traidor" (fs. sub21/22 fs. 29/31). Es importante resaltar aquí que ésta fue la última actuación útil del Juzgado. Ni el Juez Gerarduzzi ni el Fiscal Yannello continuaron indagando sobre el presunto homicidio de José Rolando Scadding.

Es importante señalar que en los dos primeros Hábeas Corpus incoados en favor de José Rolando Scadding (autos n°4.607 y 4.768) el Fiscal Juan Carlos Yannello dictaminó lisa y llanamente el rechazo del recurso y el archivo de las actuaciones, sin ordenar una investigación útil ni proponer medida alguna. Más sugestivo aún resulta la circunstancia que en oportunidad de dictaminar en los Recursos de Hábeas Corpus tramitados en 1978 y 1979, época en la que ya había transcurrido la etapa

más cruel y violenta de la dictadura militar y las desapariciones forzadas ya no se sucedían tan a menudo, haya aludido a la comisión de un hecho delictuoso (aunque siempre considerando que debía rechazarse el recurso).

Incluso en los autos n°5.191 sindicó a las autoridades militares como presuntos autores del hecho ilícito. Sin embargo, sin perjuicio de solicitar que se instruyera sumario criminal, no solicitó ninguna medida tendiente a la averiguación de la verdad, ni promovió de manera alguna la acción penal, incurriendo nuevamente en una grave omisión en sus deberes de funcionario público, garantizando de este modo la impunidad del accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Más aun, el 14 de Marzo de 1985, Clemente Scadding, con apoyo de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, presentó un nuevo Hábeas Corpus, resaltando la necesidad que su trámite legal no se agotara en el mero pedido de informes. De esta presentación, el Fiscal Yannello tomó conocimiento el 15 de Marzo del mismo año (fs.

3913 vta autos n°4.604). En estas actuaciones, tampoco se tomó medida alguna.

En el marco de la investigación de los hecho sufridos por Scadding resulta necesario traer a colación el testimonio brindado Rosa Juana Guajardo ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, quien manifestó que "(…)vio a Scadding entrar al Juzgado Federal en enero o febrero del año 1977(…)recuerda que había concurrido a la Policía Federal acompañada de su hija(…)para hacer los trámites para obtener la Cédula de identidad de su hijo(…)que luego vieron entrar a los detenidos, entre ellos Scadding (…)que estaba más delgado y con los ojos tristes, que lo conocía bien ya que ella fue doméstica por mucho tiempo en la casa de su hermana Norma Scadding y también hacía limpieza en la casa de Clemente Scadding (…)" (fs. 4183/4184). En igual sentido, su hija, Yolanda Hermelinda Guajardo, expresó que: "(…) recuerda perfectamente el día en que vieron a Rolnado Scadding ingresar al Juzgado Federal, cuando lo bajaban de un vehículo tipo furgoncito(…)de color verde, custodiado por

personal que estima era del Ejército por su uniforme(…)que el día que vieron a Rolando recuerda que estaba más delgado(…)pudo verlo porque su mamá se acercó a la vereda del Juzgado para ver mejor ya que había reconocido entre las personas a Rolando(…)estima que sería el mes de enero o febrero(…)" (fs. 4186). De esta manera, se acredita de forma categórica que los magistrados federales intervinientes –incluido Yannello- no sólo tomaron conocimiento efectivo de la detención de Scadding, sino que también mantuvieron contacto con el nombrado, toda vez que estuvo en su presencia. En este sentido, es indubitable que Yannello, en oportunidad de dictaminar en los distintos recursos de hábeas corpus incoados, omitió deliberadamente esta información, permitiendo que se tejiera un manto de impunidad sobre los responsables de la desaparición de Scadding.

Caso N° 12: Víctor Hugo García

Víctor Hugo García tenía 25 años de edad, era militante de la Juventud Peronista y Presidente del Comedor Universitario, además de ser

un avanzado alumno de Ingeniería. Fue secuestrado por personal del Ejército y del D-3 de la Policía de San Juan el 01 de Octubre de 1976. El hecho ocurrió en horas de la madrugada en calle Sarmiento n°332.

En aquella oportunidad, Víctor Hugo García había vuelto de cenar con su familia y su novia, María Cristina Recabarren, con quien se encontraba a días de casarse. Ésta declaró que en determinado momento llegaron unos sujetos armados, la maniataron y le colocaron una almohada en la cara de forma que esta no pudiera ni ver ni escuchar lo que sucedía. Fue ahí cuando alguien se le acercó y le informó que se llevaban a su novio, pero asegurándole que estaría bien. Nunca más volvieron a saber de Víctor Hugo García. También secuestraron al padre de éste, quien fue liberado horas después en la ruta, a treinta kilómetros del lugar del secuestro.

En un primer dictamen, de fecha 16 de Noviembre de 1976, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello se mostró un tanto escéptico respecto a lo declarado por María Cristina Recabarren. Le

resultaba extraño que hubiese podido librarse por sí sola las ataduras que la mantenían atrapadas, además de las dudas que le presentaban los testimonios prestados por esta persona. Por este motivo, consideró necesario interrogar sobre estos hechos a María Cristina Recabarren [autos n°4.615/1976 caratulados "C/AUTORES DESCONOCIDOS Por Pivación Ilegítima de la Libertad Individual y Robo-Damnif-García, Víctor Hugo, María Cristina Recabarren y E.N.T.E.L (fs. 604 autos n°4.604 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de MAZZITELLI, Vicente Enzo y otros")]

Evacuada la declaración testimonial de Recabarren (fs. 606/607 autos n°4.604 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de MAZZITELLI, Vicente Enzo y otros", de fecha 24/12/1976) como así también los de Julio Dante Guevara, empleado del padre de Víctor Hugo García (fs. 609) y Juan Alberto Mareca (fs. 613), el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yanello el 7 de Marzo de 1977, consideró que con las constancias sumariales disponibles no podía determinarse los autores del hecho investigado, por

lo que dictaminó que correspondía sobreseer provisoriamente la causa hasta tanto aparecieran nuevos indicios (autos n°4.615/1976 caratulados "C/AUTORES DESCONOCIDOS Por Privación Ilegítima de la Libertad Individual y Robo-Damnif- García, Víctor Hugo, María Cristina Recabarren y E.N.T.E.L y fs. 614 autos n°4.604 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de MAZZITELLI, Vicente Enzo y otros"). Finalmente, el Juez Gerarduzzi acataría este dictamen (fs. 615).

En fecha 3 de Mayo de 1977, en oportunidad de tramitarse los autos n°4.691 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a Favor de Víctor Hugo García", y ante los resultados negativos de los informes presentados por las fuerzas de seguridad, el Fiscal Federal Yannello dictaminó que correspondía el archivo de la causa (fs. sub 14vta.)

La desaparición de Víctor Hugo García, dio lugar también a que en fecha 5 de Febrero de 1979 su madre, Aurora Tosoratto de García, presentara un extenso manuscrito solicitando información de su hijo (fs. sub1/2 autos N°5.141

caratulados "GARCÍA, Aurora María Paulina Tosoratto S/Pedido de Informes"). Al momento de contestar la vista, y ante la evidencia que los Hábeas Corpus tramitados con anterioridad no habían arrojado resultados positivos, Yannello consideró probable que se haya cometido un secuestro, dictaminando que debía ser el Juez Provincial quien debería entender en la causa (fs.sub3 autosn°5.141 caratulados "GARCÍA, Aurora María Paulina Tosoratto S/Pedido de Informes" 09/02/1979). El Juez Gerarduzzi, el 22 de Febrero de 1979, receptó este criterio y resolvió en consecuencia (fs. sub 4).

De este modo, puede observarse que el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, no tomó medida alguna para investigar los hechos denunciados, aún ante la evidencia de una desaparición violenta, como fue el caso de Víctor Hugo García, lo que denota una clara omisión en los deberes que le resultaban inherentes en su función de fiscal.

I.b) Habeas Corpus deducidos a favor de personas que luego fueron "blanqueadas" o liberadas:

Caso N° 13: Héctor Alberto Cevinelli (Autos N° 4.718 caratulado "Recurso de Habeas Corpus a favor de Héctor Alberto Cevinelli).

Héctor Alberto Cevinelli fue secuestrado en la madrugada del día 12 de marzo de 1977 en un procedimiento realizado en su domicilio particular por Personal Policial. Allí, un grupo de personas encapuchadas y vestidas de civil, encañonaron por la ventana junto con su esposa, exigiéndole que les abriera la puerta de entrada a su vivienda. Una vez ingresados, encapucharon a Cevinelli y comenzaron a torturarlo. Luego, fue subido a la parte trasera de un automóvil marca Dodge. Allí fue víctima nuevamente de apremios ilegales, para ser, luego trasladado a una construcción precaria cerca de unos cerros en Zonda, Provincia de San Juan.

La primera noche de su detención, al llegar al lugar lo desnudaron y recibió una golpiza brutal: le propinaron todo tipo de golpes durante varias horas. Producto de las picanas eléctricas que le aplicaron tuvo quemaduras en distintas partes del cuerpo tales como en los genitales, piernas, brazos

y en la zona abdominal. Por conocimientos propios de su profesión -Ingeniero en Minas- reconoció los cerros cercanos a la construcción precaria donde estuvo privado de su libertad, y pudo ver a través de las vendas un paredón, pudiendo advertir que se encontraba en un lugar cercano al Polígono de Tiro del RIM 22.

El día 4 de abril de 1977 en horas del mediodía arribó al lugar donde permanecía secuestrado un Fiat de color rojo, luego de lo cual le dijeron que debía asearse porque lo iban a liberar, le dieron ropa y le vendaron los ojos y lo subieron a un auto. El vehículo circuló alrededor de unos cincuenta minutos por camino de tierra y asfalto, lo cambiaron a otro automóvil y viajó varias horas. En un lugar desconocido lo hicieron descender del auto, le dieron algo de dinero, le entregaron sus documentos mientras era amenazado y lo dejaron allí. Con posterioridad, supo que estaba cerca de la localidad de Chepes, La Rioja. Al amanecer, salió a la ruta para hacer dedo y un camionero lo acercó hasta Chepes, y en una estación

de servicios trepó hasta la caja de otro camión sin que los ocupantes lo vieran y pudo llegar hasta la terminal de San Juan, donde finalmente pudo tomar un colectivo y llegar a la casa de sus suegros. Conforme su relato Héctor Alberto Cevinelli recuperó su libertad el 5 de abril de 1977 (ver acta N° 19 del debate oral en los autos Nº 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, caratulados: "C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad").

Como consecuencia de esto, el mismo día 12 de Marzo de 1977, Ana Cristina Deiana de Cevinelli, su esposa) interpuso Recurso de Hábeas Corpus ante el Juzgado Federal de San Juan, exponiendo los hechos ilícitos cometidos contra su marido. Así, ese mismo día, el por entonces juez federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento, ordenó que se practicaran los oficios de estilo (ver fs. 2 de los autos N° 4718) los que arrojaron todos resultados negativos (fs. 6 vta.; fs. 8; fs. 13 y fs. 14).

Por ello, el día 02 de diciembre de 1977 (cuando Cevinelli ya había recuperado su libertad) el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictaminó que "el ciudadano por quien se intenta este recurso, no ha sido detenido por fuerzas de seguridad, apareciendo prima-facie como víctima de un hecho delictuoso (ver constancia de fs. 6 vta.) Como tal suceso habría acaecido en el ámbito provincial, corresponde a aquella autoridad instruir las actuaciones pertinentes, de ahí entonces que solicite, se resuelva negativamente el resorte legal articulado y se remitan los testimonios de rigor, al señor juez del Crimen que por su turno resulte competente" (fs. 13 vta. Autos N° 4.718).

Por consiguiente, el día 9 de diciembre de 1977, el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi resolvió no hacer lugar al recurso de habeas Corpus, y remitir copia de las actuaciones de fs. 1 y vta y de ésta resolución "al señor juez del Crimen en turno de la provincia, con el objeto de que instruya las actuaciones pertinentes" (fs. 15).

Por lo expuesto, de las breves actuaciones realizadas en los presentes autos se desprende, no sólo la omisión del entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello de realizar medidas investigativas tendientes a dar con el paradero de Héctor Cevinelli, sino también la tácita connivencia entre éste y las fuerzas de seguridad.

II.- HECHOS QUE SURGEN DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS AL PRESTAR DECLARACIÓN INDAGATORIA EN CAUSAS POR INFRACCIÓN A LA LEY 20.840:

En este apartado, describiremos los diversos hechos que surgen de las denuncias formuladas en aquellos años por las propias víctimas al prestar declaración indagatoria en el Juzgado Federal, con motivo de las actuaciones instruidas por infracción a la ley 20.840 u otra ley represiva. Ante estas denuncias, los funcionarios judiciales omitieron sistemáticamente su deber de investigar, y más aún, en algunos casos valoraron negativamente las denuncias realizadas. La exposición de los mismos se dividirá teniendo en cuenta el estado procesal en que encuentra la investigación de los

delitos padecidos por las víctimas. De este modo, en un primer apartado se expondrán los hechos que se ventilaron en el debate oral en los autos 1077 ("Fs. c/Martel, Osvaldo B. y otro, y sus acum. p/ delitos de lesa humanidad".)

En un segundo apartado, se analizaran aquellos casos que, a la fecha de solicitar la declaración indagatoria de Yannello, aún no habían sido objeto de un requerimiento de instrucción formal. Y en un tercer lugar, se describirán los hechos que se encuentran actualmente en la etapa de instrucción en alguna de las causas por la presunta comisión de delitos de lesa humanidad que tramitan en el Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de San Juan.

II. a.- Casos que constituyeron objeto del juicio oral y público celebrado en autos Nº 1077/2011 caratulados "C/ Martel, Osvaldo Benito P/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad y Acum.":

Los casos que a continuación se enuncian han sido ventilados en el debate celebrado en los

autos mencionados y se encuentran comprendidos en la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, constituyendo por tanto hechos acreditados con certeza. Asimismo, estos hechos continúan tramitando a los efectos de determinar nuevas responsabilidades en los autos n° 4.459 y Ac. Compulsa –"Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos" y sus acumulados (Recurso de Habeas Corpus a favor de Camus Rosa Margarita y Ac; Denuncia p/ Presunta desaparición de Ana Maria Erize y otro y Ac; Amin de Carvajal, Sara y otros p/ Denuncian Homicidio."

Los casos se individualizan con el nombre de la víctima y el número y carátula del expediente judicial.

Caso N° 14: Juan Carlos Salgado (Autos N° 4.189 caratulados "C/ Salgado, Juan Carlos – Pres. Inf. a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840".

Para 1976 Juan Carlos Salgado se desempeñaba como empleado del Banco Agrario Comercial e Industrial de San Juan, cumpliendo la

función de delegado gremial de la citada entidad. Si bien simpatizaba con la ideología de izquierda, no estaba afiliado a ningún partido político.

*El **26 de marzo de 1976** Juan Carlos Salgado fue detenido por efectivos de la Policía Federal en su lugar de trabajo. Fue trasladado hacia la Central de la Policía de San Juan, donde permaneció detenido unos días. Seguidamente, fue conducido en un camión Unimog del Ejército al Instituto Penal de Chimbas. Allí fue víctima de torturas, golpes, picana eléctrica y apremios ilegales durante interrogatorios a los que era sometido día por medio y conducido maniatado y encapuchado. Juan Carlos Salgado fue liberado el 28 de diciembre de 1977.*

*En su contra se instruyeron los autos N° 4.189 caratulados "C/ Salgado, Juan Carlos – Pres. Inf. a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840". A fs. 107/108 de dicho expediente se encuentra agregada una declaración prestada por Salgado ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el Secretario Juan Carlos Yannello en **fecha 22 de julio de 1976**.*

En este acto procesal, Salgado denunció expresamente los hechos de que fuera víctima durante su detención en los siguientes términos: "… en dos oportunidades encontrándose en el Penal de Chimbas, con los ojos vendados y encapuchados, le leyeron declaraciones las que no se ajustaban a la verdad, razón por la cual el deponente se negó rotundamente a firmarlas, motivo por el cual fue sometido a golpes, picanas y puntapié, siendo éste el trato recibido en esas oportunidades, no sabiendo si por la autoridad militar o por los integrantes de dicho Penal, ya que se encontraba, como lo ha manifestado, con los ojos vendados, encapuchados y con las manos vendadas…" (la transcripción es textual).

Ninguna actuación, diligencia o medida fue adoptada en relación con los hechos denunciados por Salgado por los funcionarios judiciales. En lo que atañe a la finalidad de esta presentación, cabe mencionar que con posterioridad a la declaración citada, Juan Carlos Yannello intervino en la causa como Fiscal Federal.

Así, puede observarse a fs. 134 del expediente el primer dictamen fiscal de Juan Carlos Yannello, de ***fecha 25 de noviembre de 1976****, en el cual se limita a solicitar el sobreseimiento de Salgado, sin mención alguna sobre las graves denuncias efectuadas en su indagatoria.*

En este sentido, el 23 de diciembre de 1976 el Juzgado Federal resolvió sobreseer provisoriamente la causa por no encontrar en ella elementos incriminantes que justifiquen el procesamiento, guardando absoluto silencia en relación con las manifestaciones contenidas en la declaración de Juan Carlos Salgado.

En la audiencia de debate celebrada el 29 de febrero de 2012 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, Salgado se refirió expresamente a la denuncia que formuló en el Juzgado y a la omisión de toda investigación al respecto, manifestando que: "Se le exhibe la foja 107 donde consta la ampliación de indagatoria de julio de 1976, habiendo allí dicho que en el Penal le leyeron declaraciones que no se ajustaban a la verdad y que,

por no firmarlas, fue torturado. Luego de esa declaración se le dio la libertad pero nunca le hicieron más preguntas sobre la denuncia de apremios que hizo…" (acta de debate Nº 20).

Caso N° 15: Carlos Alberto Aliaga (Autos N° 4.211 caratulados "C/ Aliaga, Carlos Alberto – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840".

Carlos Alberto Aliaga se desempeñaba, a la época de los hechos, como empleado del Banco Nación. El día 25 de marzo de 1976, a las 0,30 hs., fue detenido en su domicilio particular, en el marco de un operativo llevado a cabo por integrantes del Ejército comandados por el Teniente Juan Francisco Del Torchio. Luego le vendaron los ojos, lo maniataron, lo encapucharon y lo subieron a un camión para trasladarlo a la Legislatura, donde fue tomado por el pelo y arrastrado hasta dejarlo sentado entre otros detenidos. Al día siguiente, fue conducido al Penal de Chimbas y alojado en el Pabellón 6.

Conforme ha declarado la víctima en el marco del debate oral recientemente celebrado, durante su estadía en el instituto penitenciario fue duramente torturado mientras era sometido a interrogatorios. Aliaga ha manifestado que "le hicieron el teléfono, picana eléctrica, amenazas de fusilamiento, presiones psicológicas de todo tipo". Asimismo, expresó que fue trasladado en tres ocasiones al RIM 22, donde también fue interrogado y obligado a firmar declaraciones que no podía leer por estar encapuchado.

A Carlos Alberto Aliaga se le instruyó la causa N° 4.211 caratulada "C/Aliaga, Carlos Alberto – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840". A fs. 49/50 de este expediente obra una declaración supuestamente prestada por Aliaga en el RIM 22 ante Juan Francisco Del Torchio en fecha 30 de marzo de 1976.

Posteriormente, en ocasión de ser indagado en el Juzgado Federal por el Dr. Mario Gerarduzzi, y el Secretario del Juzgado Juan Carlos Yannello el 14 de julio de 1976, Carlos Alberto

Aliaga desconoció la declaración que pretendía atribuírsele como prestada en sede militar. Expresamente manifestó que "… tal declaración no la ha leído y se entera de su contenido en este acto ya que se encontraba encapuchado, con los ojos vendados y con las manos atadas hacia atrás… que ha firmado una cantidad de papeles los cuales no saben que contienen, habiendo sido sometido a golpes, picana eléctrica y demás malos tratos por parte de la autoridad militar…" (fs. 62/64).

Respecto a la denuncia formulada por Aliaga en sede judicial no se adoptó medida alguna tendiente a investigar la existencia y autoría de los hechos denunciados. Esta omisión deliberada de investigación fue mantenida posteriormente por el fiscal Juan Carlos Yannello una vez que asumió como titular en ese cargo.

En efecto, obran en la causa actuaciones funcionales del Dr. Yannello como Fiscal Federal, emitiendo dictámenes y recibiendo notificaciones, todas intervenciones que autorizan a sostener que aquellos hechos que conoció en su función de

secretario llegaron nuevamente a su órbita funcional al compulsar la causa en las sucesivas intervenciones que le cupieron, ahora como agente fiscal.

Así, por ejemplo, se ocupó de resistir el sobreseimiento definitivo pretendido por la defensa de Aliaga pero en ningún momento instó averiguación alguna sobre los graves ilícitos denunciados por el procesado. Adviértase el dictamen glosado a fs. 110/111 de fecha 24 de noviembre de 1976, en la cual Yannello se esmera por defender la validez y legitimad de los procedimientos de allanamiento y secuestro, no obstante admitir la presencia de "errores" y "nulidades" en el procedimiento. En esta presentación realiza un esfuerzo argumental para mantener en pie la acusación contra Aliaga, pero no se ocupa ni siquiera mínimamente de los dichos vertidos por el encausado en el descargo de la indagatoria.

Compartiendo este silencio sobre la denuncia del imputado, el 13 de diciembre de 1976 el Juez Mario Gerarduzzi dicta sobreseimiento

provisorio en la causa coincidiendo con el criterio fiscal y omitiendo toda referencia a los hechos denunciados por Aliaga en su indagatoria (fs. 112/113).

El 27 de marzo de 1984, el fiscal Yannello emite el escueto dictamen obrante a fs. 139vta. consintiendo el sobreseimiento definitivo de Aliaga; criterio acogido por el juez Gerarduzzi en la resolución de fecha 12 de abril de ese año (fs. 140). No obstante el tiempo transcurrido Yannello mantuvo el silencio absoluto e inacción en torno a los delitos denunciados por Aliaga en el expediente.

Interrogado por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia de debate del día 04 de diciembre de 2012 respecto a los efectos de su denuncia en sede judicial, Aliaga manifestó que "… en aquellos años no lo volvieron a citar luego de que el declarara que había sido torturado…" (acta de debate Nº 63).

Esta grosera omisión, no resulta azarosa o circunstancial, sino que constituye un acto intencional más, de los tantos similares con el fin

de encubrir el actuar ilegal de las fuerzas de seguridad.

Caso Nº 16: Jose Luis Gioja (Autos Nº 4.478 caratulados "C/ Gioja, José Luis, Jorge Alfredo Frias y Morales, Domingo Eleodoro - Presunta Infracción a la Ley 20.840").

A la fecha del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, José Luis Gioja se desempeñaba como interventor del Instituto Provincial de la Vivienda y se encontraba en Buenos Aires por razones funcionales. A su regreso a la provincia de San Juan, el día 29 de marzo de 1976, tomó conocimiento sobre la detención reciente de su hermano y su padre en la ex Legislatura. Al ser liberado, su padre le manifestó que lo estaban buscando, motivo por el cual decidió renunciar a su cargo público. Cuando se encontraba despidiéndose de los empleados del IPV, dos policías se le acercaron y le manifestaron que debía acompañarlos a la Central de Policía porque el Jefe de la fuerza deseaba hablar con él. José Luis Gioja quedó detenido en el edificio de la Policía de San Juan, lo llevaron a una oficina del primer piso,

le vendaron los ojos, lo maniataron y luego lo trasladaron hacia la ex Legislatura.

En ese lugar permaneció vendado, encapuchado y maniatado. Conforme su propio relato brindado en audiencia de debate del 26 de junio de 2012 (acta de debate Nº 44), mientras estuvo detenido en la Ex Legislatura fue sometido a dos interrogatorios bajo tormentos, cada pregunta que le formulaban, iba acompañada de trompadas, cachetones o tirones de cabello. Le aplicaron "picana eléctrica" en el pecho y en los genitales, manifestando Gioja que llegó a cortar la atadura de sus manos por las contracciones corporales que le provocó la corriente en el cuerpo.

Posteriormente, fue llevado hasta el Penal de Chimbas, junto a otros detenidos, allí también fue objeto de interrogatorios bajo tormentos y apremios ilegales, siempre vendado, encapuchado y maniatado. Gioja recuperó su libertad el día 3 de enero de 1977. La situación de José Luis Gioja se documentó en los autos Nº 4.478 caratulados "C/ Gioja, José Luis, Jorge Alfredo Frias y Morales,

Domingo Eleodoro- Presunta Infracción a la Ley 20.840". En el marco de estas actuaciones, el 14 de julio de 1976 se le recibió declaración indagatoria en el Juzgado Federal ante el juez Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello.

En dicha oportunidad denunció detalladamente las torturas recibidas en cada lugar de detención, manifestando haber sido víctima de "… toda clase de apremios ilegales y vejámenes, tales como la aplicación de … picana eléctrica, golpes en el cuerpo, insultos… todo ello con el propósito de brindar una declaración que supuestamente lo vinculase con actividades extremistas…" (fs. 29/30).

No obstante la denuncia expuesta, no se activó medida alguna de parte de las autoridades judiciales tendientes a la averiguación de los hechos expuestos por Gioja. Juan Carlos Yannello, quien tomó conocimiento de los ilícitos cometidos contra el nombrado mientras cumplía funciones como secretario, posteriormente intervino en la causa en carácter de Fiscal Federal, continuando con la inactividad funcional e indiferencia deliberadas

frente a los aberrantes acontecimientos que reclamaban su actuación.

Así, en su primer dictamen fiscal emitido en la causa en fecha 26 de octubre de 1976, se opuso a los sobreseimientos definitivos de los coimputados Domingo Eleodoro Morales y Jorge Alfredo Frías por considerar que no "…resulta prudente cerrar definitivamente la causa, máxime si se tiene en cuenta la labor que actualmente despliegan las fuerzas de seguridad y la posibilidad permanente de que surjan elementos atributivos de responsabilidad." (fs. 62), pero no se expide en relación con los hechos denunciados por Gioja. Esta omisión se mantuvo a lo largo de todo el proceso, a través de un silencio intencional y reiterado en todas sus actuaciones.

Caso Nº 17: Domingo Eleodoro Morales (Autos N° 4.478 caratulados "C/ Gioja, Jose Luis; Frias, Jorge Alfredo y Morales, Domingo Eleodoro - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva".

Domingo Eleodoro Morales fue detenido por personal de la Policía de San Juan el día 02 de mayo de 1976, alrededor de las 15,30hs., mientras se encontraba trabajando en el Colegio Nacional Nº 1 de Rawson. En cuanto a la fecha de detención cabe aclarar que se consigna aquí la declarada por la víctima en audiencia de debate celebrada el 27 de febrero de 2013, descartando las fechas indicadas en la documentación existente respecto a Morales, que dan cuenta de la detención en el mes de junio del año 1976 (acta de debate Nº 72).

Luego de su detención, Domingo Eleodoro Morales fue alojado en la Central de Policía durante dos días. Posteriormente fue trasladado hasta el Penal de Chimbas y ubicado en el Pabellón Nº 6. Allí permaneció incomunicado y fue sometido a interrogatorios bajo tormentos y apremios ilegales, mientras estaba encapuchado, vendado y maniatado.

Al respecto, Morales declaró que durante el interrogatorio se bloqueaba totalmente, que los ojos le llegaban a doler por la presión de las vendas y la capucha. Asimismo, refirió que le

hicieron firmar un escrito que, según él cree, ya estaba redactado. Para firmar este papel no le quitaron ni las vendas ni la capucha, al principio él se resistió, le dieron unos golpes, lo guiaron donde debía firmar, y firmó.

Esta declaración que obra a fs. 12/13 de los Autos N° 4.478 caratulados "C/ Gioja, Jose Luis; Frias, Jorge Alfredo y Morales, Domingo Eleodoro - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva". La misma aparece fechada el 30 de junio de 1.976 y recepcionada en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Montaña 22 en Marquesado. Morales ha manifestado que en realidad firmó en el Penal y que nunca fue trasladado al RIM 22.

El 14 de julio de 1976 Morales fue indagado por el juez federal Mario Gerarduzzi en presencia del secretario Juan Carlos Yannello. En esta oportunidad desconoció la declaración que pretendía atribuírsele como prestada en sede militar, denunciando que "… la misma no solamente no le fue leída sino que se le hizo firmar coaccionado" (fs. 33/34 de los autos mencionados).

No consta que las autoridades judiciales hayan iniciado investigación alguna respecto a la denuncia de Morales. A fs. 62 aparece con fecha 22 de octubre de 1976 la primera actuación procesal suscripta por Juan Carlos Yannello como Fiscal Federal, oponiéndose al sobresimiento de los imputado Morales y Frías, evaluando los elementos de prueba reunidos en la causa hasta ese momento. Sin embargo, y no obstante la evidente compulsa del expediente y el conocimiento sobre la denuncia de Morales, la Fiscalía a cargo de Yannello permaneció inactiva en relación con los hechos que debían ser investigados. Esta actitud omisiva se constató hasta la finalización de la causa. El 17 de diciembre de 1976 el Juez Gerarduzzi dictó sobreseimiento provisorio para Domingo Eleodoro Morales (fs. 65).

Finalmente cabe destacar que respecto a la denuncia formulada ante el Juzgado Federal y respondiendo la pregunta del Fiscal General en el juicio oral celebrado en autos Nº 1077 (audiencia ya citada del 27 de febrero de 2013), Morales manifestó que "…en el Juzgado no le preguntaron por los

apremios en el Penal porque no estaba dentro del estilo de las declaraciones en el Juzgado Federal… que nunca lo llamaron a ratificar la denuncia que allí hizo de los apremios que había sufrido".

Caso N° 18: Jorge Alfredo Frias (Autos Nº 4.478 caratulados "C/ Gioja, José Luis; Frías Jorge Alfredo y Morales, Domingo Eleodoro - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva".

Jorge Alfredo Frías fue detenido el día 29 de marzo de 1976 por el Ejército en su domicilio particular. De allí fue trasladado a la ex Legislatura, maniatado y encapuchado, donde permaneció aproximadamente cinco días. Posteriormente fue alojado en el pabellón Nº 6 del Penal de Chimbas. En ambos Centros de Detención fue brutalmente torturado. Frías permaneció detenido hasta el día 9 de junio de 1977.

Si bien al momento de celebrarse el debate oral en autos Nº 1077 y acumulados, Jorge Alfredo Frías ya había fallecido, por lo que no fue posible contar con su testimonio directo, se han

recibido numerosas declaraciones que dieron cuenta de la intensidad de las torturas que sufrió Frías durante su detención.

En el marco de la causa instruida en su contra, Autos Nº 4.478 caratulados "C/ Gioja, José Luis; Frías Jorge Alfredo y Morales, Domingo Eleodoro - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva", el día 14 de julio de 1976 Jorge Alfredo Frías denunció ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello los hechos de que había sido víctima, desconociendo la declaración obrante a fs. 6 de ese expediente que aparecía prestada ante RIM 22 en fecha 30 de junio de 1976. Al respecto, Frías manifestó que "…durante el lapso que ha estado detenido, se le hicieron firmar una serie de papeles con los ojos vendados … Que ha sido golpeado en tres oportunidades, no pudiendo indicar que personas le propinaron los golpes, puesto que se encontraba con los ojos vendados, encapuchado y atadas sus manos a la espalda…" (fs. 31/32).

De manera idéntica a los hechos denunciados por las otras víctimas que fueron incluidas en la misma causa (José Luis Gioja y Domingo Eleodoro Morales) la denuncia de Frías no obtuvo respuesta alguna de parte de las autoridades judiciales. Posteriormente, al asumir Juan Carlos Yannello como Fiscal Federal, y en pleno conocimiento de la situación puesta de manifiesto por el detenido, incumplió deliberadamente con su función pública omitiendo toda medida o diligencia tendiente a la averiguación de los graves hechos ilícitos denunciados.

Así, en su primer dictamen fiscal emitido en la causa en fecha 26 de octubre de 1976, se opone al sobreseimiento definitivo de Jorge Alfredo Frías por considerar que no "…resulta prudente cerrar definitivamente la causa, máxime si se tiene en cuenta la labor que actualmente despliegan las fuerzas de seguridad y la posibilidad permanente de que surjan elementos atributivos de responsabilidad." (fs. 62), pero no se expide en relación con los hechos denunciados por el causante.

Esta omisión se mantuvo a lo largo de todo el proceso, a través de un silencio intencional y reiterado en todas sus actuaciones. El 17 de diciembre de 1976 se dictó resolución judicial disponiendo el sobreseimiento provisorio de Frías (fs. 65).

Caso N° 19: Alfredo Rafael Ávila (Autos N° 4.479 caratulados "C/ Avila, Alfredo Rafael y Garay, Marcelo Edmundo P/ Presunta Inf. a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva".

A la época del golpe militar, Alfredo Rafael Ávila era afiliado al Partido Justicialista. El 30 de marzo de 1976, a las 11 hs. aproximadamente, fue detenido por un grupo de militares que lo sustrajeron de su lugar de trabajo en el Hospital Rawson, donde se desempeñaba como camillero. Desde allí fue conducido, esposado y encapuchado, a la ex Legislatura y posteriormente al Penal de Chimbas. En ambos sitios fue víctima de tormentos y apremios ilegales. Permaneció en el Penal hasta el día 17 de diciembre de 1976 y fue

trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, recuperando su libertad el 12 de agosto de 1977.

La detención ilegítima de Avila se "blanqueo" en la causa N° 4479 caratulada "C/ Avila, Alfredo Rafael y Garay, Marcelo Edmundo P/Presunta Inf. a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva". En el contexto de torturas antes indicado, Avila fue obligado a firmar el acta que luce glosada a fs. 5/6 de los autos mencionados, y que aparece como prestada en fecha 02 de julio de 1976 en sede del RIM 22, esto es, cuatro meses luego de su detención.

Al momento de declarar ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello el 15 de julio de 1976, Avila desconoció el contenido del acta anterior, manifestando expresamente que "… en la oportunidad en que firmó la declaración lo hizo con los ojos vendados y encapuchado. Además desea dejar constancia que fue sometido a vejámenes y torturas… Que no puede individualizar a nadie ni tampoco aportar indicios al respecto, ya que en la emergencia en que fue objeto de malos tratos, siempre estuvo privado de su

visión, por tener como ha dicho, los ojos vendados y estar encapuchado…" (fs. 22).

Esta denuncia formulada en el año 1976 fue ratificada por Ávila en su declaración testimonial prestada el 28 de agosto de 2007 ante el Juzgado Federal Nº 2 de esta provincia, manifestando que "…recuerda que para interrogarlo lo sacaban de la celda encapuchado, vendado los ojos y atadas sus manos por atrás de la espalda, lo llevaban a una especie de piecita, lo sentaban en una silla como de hierro y le aplicaban corriente eléctrica, además de ser fuertemente golpeado… que a declarar a este Juzgado vino en un Unimog custodiado por gendarmes, encapuchado y esposado …recién adentro del Juzgado le sacaron la capucha para declarar, y para firmar lo hizo de costado, siendo el juez Gerarduzzi quién le tomó la mano para que pudiera firmar, porque se encontraba esposado… reconoce su firma puesta a ciegas porque estaba encapuchado, vendado los ojos, y esposado, que ´hasta un muerto lo hacían firmar`, pero no reconoce su contenido porque era tanta la

picana que recibió y golpes que no sabe qué le hicieron firmar…".

No surge de las constancias de los autos Nº 4.479 instancia alguna llevada a cabo por las autoridades judiciales de aquel momento tendiente a investigar la denuncia por tormentos que efectuara Alfredo Rafael Avila. Tampoco el fiscal federal Juan Carlos Yannello, al intervenir en la causa acusó actividad encaminada a la averiguación de los hechos denunciados, de los cuales ya había tomado conocimiento con anterioridad por estar presente en el acto de la declaración indagatoria.

Así, en el dictamen fiscal de fecha 08 de febrero de 1977, Yannello considera que "…si bien los elementos incriminatorios de origen extrajudicial no son suficientes para justificar un auto de prisión preventiva, tampoco resultan adecuadamente insignificantes como para hacer viable el sobreseimiento que se reclama. Dejar la causa abierta hasta la aparición de nuevos elementos es el criterio justo que debe privar en el ánimo de V.S., en virtud de la prudencia y cautela que aconseja el

manejo y juzgamiento de la actividad subversiva, máxime si se tiene en cuenta que el sobreseimiento provisional, se basa en la falta de prueba y no en la inexistencia del delito…" (fs. 86vta./87). Se advierte la voluntad fiscal de mantener vigente la imputación contra Avila, verificando una omisión intencional respecto a los hechos denunciados por el causante.

El 23 de febrero de 1977, el Juez Federal Mario Gerarduzzi dictó el sobreseimiento provisorio para Alfredo Rafael Avila, valorando como verdadera la declaración prestada bajo tormentos durante la prevención militar y desconocida en sede judicial (fs. 87/88).

Caso N° 20: Marcelo Edmundo Garay (Autos Nº 4.479 caratulados "C/ Avila, Alfredo Rafael y Garay, Marcelo Edmundo P/ Presunta Inf. a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva".

Marcelo Eduardo Garay fue detenido el 10 de mayo de 1976, en su domicilio de calle General Acha 487 Este de la ciudad de San Juan, por fuerzas conjuntas del Ejército y la Policía Provincial, sin

orden de detención ni allanamiento. Luego de una exhaustiva requisa de su vivienda y del secuestro de numerosos libros, lo encapucharon, le ataron las manos y en esas condiciones lo trasladaron al Instituto Penal de Chimbas.

En el Penal de Chimbas, Garay fue golpeado e interrogado bajo insultos y amenazas de picana. Tras permanecer allí casi diez meses, fue trasladado el 25 de marzo de 1977 a la Unidad Nº 9 de La Plata, lugar en el que permaneció hasta el 23 de mayo de 1977, fecha en la que recuperó su libertad.

La ilegalidad de la detención de Garay se formalizó mediante el expediente N° 4.479 caratulado "C/ Avila, Alfredo Rafael y Garay, Marcelo Edmundo P/Presunta Inf. a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva". En este expediente, a fs. 10/11 obra agregada la supuesta declaración prestada por Garay, fechada el 3 de julio de 1976 en el RIM 22, esto es, dos meses después de su secuestro.

Al momento de rendir indagatoria ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan

Carlos Yannello, el 15 de julio de 1976, Garay desconoció aquella deposición que se le pretendía atribuir, manifestando que "… fue suscripta estando el declarante con los ojos vendados y encapuchado… Que todas las firmas que he colocado en el tiempo de mi detención en el Instituto Penal de Chimbas, las he colocado porque me lo ordenaban sin saber que era y para que era lo que firmaba…" (fs. 23/24).

No hay constancia alguna de instancias llevadas a cabo por las autoridades judiciales para investigar las circunstancias denunciadas por Garay en su declaración indagatoria. Una vez que Juan Carlos Yannello asumiera el cargo de Fiscal Federal, intervino en la causa sin activar ningún tipo de investigación o averiguación respecto a los hechos llegados a su conocimiento y de los que fuera víctima Marcelo Edmundo Garay.

Así, en el dictamen fiscal de ***fecha 08 de febrero de 1977****, contestando la vista corrida en relación con el sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de Garay, Yannello considera que "…si bien los elementos incriminatorios de origen*

extrajudicial no son suficientes para justificar un auto de prisión preventiva, tampoco resultan adecuadamente insignificantes como para hacer viable el sobreseimiento que se reclama. Dejar la causa abierta hasta la aparición de nuevos elementos es el criterio justo que debe privar en el ánimo de V.S., en virtud de la prudencia y cautela que aconseja el manejo y juzgamiento de la actividad subversiva, máxime si se tiene en cuenta que el sobreseimiento provisional, se basa en la falta de prueba y no en la inexistencia del delito…" (fs. 86vta./87). Sin embargo acusa total silencio respecto a los hechos denunciados por Garay.

No obstante el dictamen fiscal, el 23 de febrero de 1977, el juez federal Mario Gerarduzzi dictó el sobreseimiento definitivo a favor de Marcelo Edmundo Garay, acordando razón a la defensa y disintiendo con el criterio de Yannello; aunque tampoco se ocupa aquí de la denuncia obrante en la declaración indagatoria de Garay (fs. 87/88).

Caso N° 21: Alfredo Ernesto Rossi (Autos Nº 4.490 caratulados "C/ Rossi, Alfredo Ernesto y

Tinto Jose Carlos – Por Inf. a la Ley 20.840 [Sospechoso de Pertenecer a Grupos Extremistas])”.

Alfredo Ernesto Rossi, quien se desempeñaba laboral y gremialmente en el Banco Agrario, fue detenido entre el 26 y el 29 de marzo de 1976 (no se tiene precisión sobre la fecha exacta dado que el propio Rossi no la recuerda) en el marco de un procedimiento practicado en su domicilio. Fue trasladado, maniatado y vendado a bordo de un camión hasta la ex Legislatura donde permaneció alrededor de un día y medio, luego fue conducido al RIM 22. Allí sufrió un simulacro de fusilamiento y fue golpeado. Al día siguiente fue trasladado al pabellón Nº 6 del Penal de Chimbas, lugar en el que fue sometido a interrogatorios bajo tormentos, recibió insultos, golpes, se le aplicó picana eléctrica y el “submarino seco”. Fue liberado el 18 de diciembre de 1976.

Mediante los autos Nº 4.490, caratulados “C/ Rossi, Alfredo Ernesto y Tinto José Carlos – Por Inf. a la ley 20.840 (Sospechoso de Pertenecer a Grupos Extremistas)” se buscó “blanquear” la

detención ilegal de Rossi. En estas actuaciones obra a fs. 6 una declaración de fecha 30 de junio de 1976, tres meses después de su detención, supuestamente prestada por Rossi ante las autoridades militare en sede del RIM 22.

Estas actuaciones fueron desconocidas por Alfredo Ernesto Rossi en oportunidad de rendir indagatoria ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello el 26 de julio de 1976, denunciando que la misma "…no se ajusta a la verdad… que tal declaración ha sido firmada por el deponente con los ojos vendados y encapuchado, habiendo recibido malos tratos, es decir habiéndosele aplicado picana y gran cantidad de golpes… Que quiere dejar debidamente aclarado que en varias oportunidades le han querido hacer firmar cosas que no se ajustaban a la verdad, cosas que el no podía leerlas por encontrarse con los ojos vendados y encapuchado…" (fs. 25/26 de los mencionados autos).

Recientemente, al momento de testimoniar en audiencia de debate ante el T.O.F.C. en fecha 18

de diciembre de 2012, Rossi se refirió a la inactividad de las autoridades judiciales frente a su denuncia, manifestando que "… lo obligaron a firmar pegándole y poniéndole una pistola en la cabeza, que ese hecho lo denunció en el Juzgado… en el Juzgado no le hicieron ninguna pregunta sobre los apremios que denunció y nunca más lo llamaron en relación a esos hechos…" (Acta de debate Nº 66).

Efectivamente, las autoridades judiciales que intervinieron en la tramitación de la causa Nº 4490 contra Rossi desoyeron deliberadamente la denuncia del imputado y otorgaron validez a la declaración extraída bajo apremios.

El 15 de septiembre de 1976 se dictó el sobreseimiento provisorio de Rossi (fs. 48). Al asumir el cargo de Fiscal Federal, Juan Carlos Yannello omitió requerir investigación sobre los hechos denunciados, sosteniendo en cambio la oposición al sobreseimiento definitivo de Rossi argumentando que "… existe la posibilidad de que aparezcan nuevos elementos incriminatorios con motivo de otros procedimientos antisubversivos que

constantemente realizan las fuerzas de seguridad" (dictamen de fecha 21 de marzo de 1977 glosado a fs. 81 de los autos de referencia).

Conforme lo dictaminado por el fiscal, en fecha 01 de abril de 1977, el juez Mario Gerarduzzi rechazó el sobreseimiento definitivo solicitado por Rossi (fs. 82).

Ante las sucesivas solicitudes de sobreseimiento definitivo a favor de Rossi, se reiteraron los dictámenes negativos del fiscal Yannello (v. dictámenes de fs. 118 de fecha 23/09/80 y fs. 134vta./135 de fecha 24/11/81). El 11 de diciembre de 1981, el juez Gerarduzzi resolvió sobreseer definitivamente a Rossi, decisión que fue apelada por el fiscal Yannello (fs. 138) y revocada por la Cámara de Mendoza el 06 de mayo de 1982 (fs.147/149), manteniendo el sobreseimiento provisorio en la causa.

Caso N° 22: José Carlos Alberto Tinto (Autos Nº 4.490 caratulados "C/ Rossi, Alfredo Ernesto y Tinto, Jose Carlos Alberto – Presunta Infracción a la Ley 20.840").

A la época de los hechos, José Carlos Alberto Tinto tenía 24 años de edad y se desempeñaba como empleado del Banco de la Nación Argentina, integrando una comisión interna dentro de la entidad que formaba parte del gremio de los bancarios. Fue detenido en horas del mediodía del 7 de mayo de 1976 por fuerzas del Ejército Argentino en su domicilio. Luego lo trasladaron en un camión Unimog, maniatado, vendado y encapuchado hasta el Penal de Chimbas, donde fue sometido a interrogatorios bajo tormentos. Recuperó su libertad el 07 de mayo de 1977.

La detención ilegítima de Tinto, fue formalizada en los autos Nº 4.490 caratulados "C/ Rossi, Alfredo Ernesto y Tinto, Jose Carlos Alberto – Presunta Infracción a la Ley 20.840". Así a fs. 9/10 figura como fecha de la primera declaración "indagatoria" tomada a Tinto en la sede del RIM 22 el 01 de julio de 1976, es decir, casi dos meses después de que fuera privado ilegítimamente de su libertad.

Al momento de ser indagado en sede judicial el 26 de julio de 1976, Tinto desconoció el

contenido de la declaración en sede militar, manifestando que "…cuando firmó tal declaración se encontraba con los ojos vendados y encapuchado. Agrega que tal declaración no ha sido leída por el que habla ni le han dado lectura tampoco las autoridades que las redactaron… Asimismo, quiere dejar constancia de haber recibido malos tratos en el momento de ser interrogado, es decir haber sido golpeado…". Esta denuncia se encuentra contenida en el acta que obra a fs. 22/23 de los mencionados autos Nº 4490 y fue formulada ante el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi y el secretario del juzgado Juan Carlos Yannello.

Interrogado sobre los efectos de este acto, Tinto manifestó ante el T.O.C.F. en audiencia del 05 de diciembre de 2012 que "… nunca lo llamaron para declarar respecto de las denuncias que efectuó allí…" (acta de debate Nº 64).

En efecto, no se advierte instancia alguna por parte de las autoridades judiciales que intervinieron en la causa tendiente a la averiguación de los hechos denunciados por Tinto.

*El **15 de septiembre de 1976** se dictó el sobreseimiento provisorio de Tinto. Juan Carlos Yannello, quien tomara conocimiento de la denuncia personalmente en el marco de sus funciones como secretario del juzgado federal, posteriormente y una vez designado fiscal federal con intervención en ese proceso, permaneció inactivo frente a las circunstancias expuestas por Tinto, continuando y confirmando la actitud deliberadamente omisiva en orden a la investigación de los graves delitos de que fuera víctima el imputado y a la determinación de sus responsables.*

Así obran numerosos dictámenes que, si bien se refieren a la situación de su consorte de causa Alfredo Ernesto Rossi, evidencian la compulsa del expediente y el consecuente conocimiento del contenido de la denuncia formulada por Tinto en su indagatoria. Sin embargo existe absoluto silencio del fiscal al respecto (fs. 81, 118, 134vta./135, 138, 161).

En audiencia de debate del 05 de diciembre de 2012 (acta Nº 64), José Carlos Alberto

Tinto manifestó que "…fue dos veces a declarar al Juzgado Federal… señalando que nunca lo llamaron para declarar respecto de las denuncias que efectuó allí…".

Caso N° 23: Daniel Illanes (Autos Nº 4.505 caratulados "C/ Illanes Daniel y Edgardo Ramón Fabregas - Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas").

A la época de los hechos Daniel Illanes era docente universitario y militaba en el Partido Comunista. Fue detenido en la madrugada del 9 de abril de 1976 tras un allanamiento en su domicilio llevado a cabo por fuerzas conjuntas del Ejército y de la Policía de San Juan. Fue trasladado a la Central de Policía, y al día siguiente fue conducido hasta el Penal de Chimbas.

En el Penal fue torturado con golpes de puño, patadas, y arrastrado por el piso. Además, le aplicaron picana eléctrica en los brazos, en la espalada a la altura de los riñones y en la zona de la última vértebra. A principios de diciembre de

1976 fue trasladado a la Unidad Nº 9 de La Plata. Recuperó la libertad el 22 de mayo de 1977.

La detención ilegítima de Illanes se instrumentó oficialmente en los autos Nº 4.505 caratulados "C/ Illanes Daniel y Edgardo Ramón Fabregas - Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas". A fs. 6/7 obra la presunta declaración indagatoria brindada por el detenido en el RIM 22 en fecha 16 de julio de 1976, tres meses después de su detención.

Esta declaración fue rotundamente desconocida por Illanes al momento de rendir indagatoria en sede judicial en fecha 12 de agosto de 1976. En esta oportunidad, manifestó que "… fue sometido a prestar declaración, no en el regimiento sino en el Instituto Penal de Chimbas, después de haber sido golpeado y maltratado y sufrido picana eléctrica, encontrándose con los ojos vendados, encapuchado y con las manos atadas. En esa circunstancia es que se lo sometió a prestar dicha declaración, no habiendo leído el declarante la misma pero si haberla firmado varios días después de

haberse confeccionado la misma…" (fs. 22/24 de los autos de referencia).

El 15 de septiembre de 1976 se dictó el sobreseimiento provisorio de Illanes en la causa (fs. 48) con omisión de cualquier referencia a los hechos denunciados en la indagatoria.

La declaración judicial citada, según la formalidad del acta figura prestada ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello, encontrándose sus firmas impuestas al pie de la misma. Sin embargo, Daniel Illanes manifestó en la audiencia de debate del 30 de noviembre de 2011 ante del T.O.C.F. de San Juan, y en relación con la actuación de la justicia federal que "…que iban encapuchados hasta el Juzgado Federal… que el Juzgado Federal era otra de las unidades de represión, no tenía ningún criterio de imparcialidad… que cuando declaró en el Juzgado nunca lo vio al Juez… que a fs. 24 vta. está su firma y la de Gerarduzzi y Yannello que no estuvieron cuando declaró, que lo llevaron al Juzgado encapuchado y se la sacaron al llegar… que

nunca lo interrogó personal de la fiscalía del Juzgado Federal, que nunca estuvo con el Juez Federal y con el Fiscal…" (acta de debate Nº 7).

Ante la falta de garantías y protección de los derechos de los detenidos políticos que pone de manifiesto Illanes, es claro, el rol del Poder Judicial como garante de la impunidad de las fuerzas represivas. El no tomar acción o medida alguna dirigida a la averiguación de los hechos denunciados por Illanes. Así puede advertirse que la primera intervención de Juan Carlos Yannello como fiscal federal en la causa se endereza a evitar el sobreseimiento definitivo de Illanes por entender que subsistían los motivos que justificaron el sobreseimiento provisorio (ver dictamen de fs. 74 de los mencionados autos Nº 4.505), sin promover actuación alguna para que fueran investigadas las circunstancias denunciadas.

Caso N° 24: Edgardo Ramón Fábregas (Autos Nº 4.505 caratulados "C/ Illanes Daniel y Edgardo Ramón Fabregas – Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas" y autos

acumulados Nº 5.519 caratulados "C/ Fábregas Edgardo Ramón – Inf. Ley 21.325").

Edgardo Ramón Fábregas fue detenido el 28 de marzo de 1976 por personal de la Policía de San Juan. Permaneció alojado en un calabozo de la Central de Policía hasta el 02 de abril, fecha en que, encapuchado y maniatado, fue trasladado al Penal de Chimbas. Durante el traslado, sufrió simulacros de fusilamiento y golpes en un descampado de La Bebida. En el mencionado Penal fue torturado con salvajes golpizas y terribles sesiones de picana eléctrica, llegando a estar en estado de coma y padeciendo durante el resto de su vida serios problemas renales que lo obligaron a dializarse. En diciembre de 1976 fue trasladado a La Plata, donde también fue víctima de apremios ilegales y permaneció hasta su liberación en Julio de 1979.

Posteriormente, el 29 de mayo de 1980, Fábregas fue nuevamente detenido, esta vez con un allanamiento en su domicilio, por personal de la Policía de San Juan y alojado en la Delegación local de la Policía Federal. Allí permaneció alrededor de

dos meses y fue interrogado bajo amenazas de muerte y presión psicológica. El 8 de junio de 1982 fue condenado a la pena de un año de prisión en suspenso por infracción al art. 7º de la ley 21.325.

Las detenciones ilegales que sufriera Edgardo Ramón Fábregas se encuentran documentadas en los autos Nº 4.505 caratulados "C/ Illanes Daniel y Edgardo Ramón Fabregas – Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas" y autos Nº 5.519 caratulados "C/ Fábregas Edgardo Ramón – Inf. Ley 21.325", ambas causas acumuladas.

En el primer expediente, obra a fs. 10/11 una declaración indagatoria atribuida a Fábregas en el marco de su primera detención, tomada supuestamente en el RIM 22 en fecha 16 de julio de 1976, esto es, más de tres meses después de su aprehensión.

El 12 de agosto de 1976 Fábregas fue conducido al juzgado federal de San Juan a fin de ser indagado por el juez Mario Gerarduzzi. En tal oportunidad efectuó una detallada denuncia de los graves hechos de que fuera víctima durante su

cautiverio. Así, al ser interrogado sobre la declaración de fs. 10/11 manifestó que "…no se ajusta a la verdad, dado que lo expuesto en la misma no es lo expresado por el deponente… Que recuerda haber firmado dieciocho veces, no sabiendo que es lo que firmó, dado que se encontraba con los ojos vendados, encapuchado y con las manos atadas, habiendo también sido sometido a apremios ilegales, los que consistieron en golpes, con objetos duros y con las manos, picana eléctrica, habiéndole quemado los testículos, el glande y la boca, que todos los malos tratos que ha señalado, fueron en los momentos en que el declarante se encontraba encapuchado. También quiere expresar que presenta secuelas de los mismos, habiéndole producido una hematoma en uno de sus riñones, motivo éste por el cual estuvo orinando sangre durante quince días…" (fs. 25/27 de los mencionados autos).

No obstante el tenor de las circunstancias denunciadas por Fábregas, no se activó medida alguna por parte de las autoridades judiciales que intervinieron a lo largo del proceso,

incurriendo en una grave omisión funcional que permite vislumbrar con claridad la complicidad del poder judicial de aquella época en relación con los actos ilícitos cometidos por las fuerzas de seguridad.

El 15 de septiembre de 1976 se dictó el sobreseimiento provisorio de Edgardo Ramón Fábregas en la causa (fs. 48) con omisión de cualquier referencia a los hechos denunciados en la indagatoria.

En particular, Juan Carlos Yannello, quien actuó en la causa, primero como secretario del Juzgado Federal, y luego (a partir de octubre de 1976) como Fiscal Federal, ante el conocimiento de la denuncia efectuada por Fábregas incurrió en la omisión precedentemente señalada, no instando acción alguna tendiente a la averiguación de los hechos y determinación de sus responsables.

Es más, años después de la denuncia, llegado el expediente nuevamente a sus manos con motivo de la segunda detención que sufriera Fábregas en el año 1980, en autos Nº 5519 (acumulado al Nº

4505) el fiscal Juan Carlos Yannello formuló acusación y solicitud de pena contra el Frábegas a fs. 171, sin mencionar ni valorar las denuncias formuladas a fs. 25/27 de los autos Nº 4.505. Respecto de ésta última causa, se limitó a abstenerse de acusar por cuanto consideró que los hechos allí investigados "…no involucran actividad que pueda reputarse como subversiva…", ignorando por completo los delitos denunciados por Edgardo Ramón Fábregas.

Caso N° 25: José Nicanor Casas (Autos N° 4.531 caratulados "C/ Casas, José Nicanor – Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas").

José Nicanor Casas al momento de los hechos era un activo militante del Partido Comunista, y estudiante de la Facultad de Sociología. El 20 de abril de 1976 fue detenido ilegítimamente en la vía pública por efectivos policiales. Seguidamente fue conducido a la Central de Policía, específicamente al D-2 donde fue interrogado. Dos días después fue llevado al

Instituto Penal de Chimbas. En este CCD fue sometido a torturas y apremios ilegales, consistentes en interrogatorios en los que recibió golpes estando vendado y maniatado, permaneciendo en este lugar hasta el día 17 de diciembre del mismo año, fecha en la que fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, en un operativo a cargo del Teniente Carlos Luis Malatto. José Nicanor Casas recuperó su libertad el 11 de agosto de 1977.

A los efectos de otorgarle un falso manto de legalidad a su detención se instruyó el expte. N° 4.531 caratulado "C/ Casas, José Nicanor – Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas". A fs. 6/7 de estos autos obra una declaración indagatoria presuntamente tomada en sede del Rim 22 el 10 de agosto de 1976, y que, según declarara Casas en audiencia de debate del 08 de febrero de 2012 (acta de debate Nº 16), fue obligado a firmar en sede militar.

El 08 de septiembre de 1976, transcurridos más de siete meses, fue conducido al juzgado federal para rendir indagatoria, y al ser

interrogado sobre la declaración de fs. 6/7 de los mencionados autos, denunció que "… al momento en que prestó la declaración, el dicente se encontraba, maniatado, con los ojos vendados y encapuchado, y por consiguiente no vio nada… Que recuerda haber firmado seis hojas, no sabiendo que firmaba dado el estado en que se encontraba. Quiere dejar aclarado que no se ajusta a la verdad en lo que dice en la declaración que se le ha leído, de que no ha sufrido malos tratos, ya que en honor a la verdad ha sido golpeado e insultado en el momento de prestar su primera declaración…" (fs. 18/19 de los autos N° 4.531). Esta declaración fue efectuada ante el juez Mario Alberto Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello.

El 01 de diciembre de 1976 Juan Carlos Yannello, en su función de fiscal federal, dictaminó en favor del sobreseimiento definitivo del imputado (fs. 30vta.). Sin embargo, guarda absoluto silencio respecto a la denuncia formulada por Casas, en abierta inobservancia de su deber de promover

investigación de los delitos de los que tuvo conocimiento a través de la compulsa del expediente.

Al momento de prestar declaración en el debate celebrado en los autos 1077 y acumulados, Casas manifestó ante el T.O.C.F. de San Juan que "… entiende que la justicia estaba subordinada a ese poder de destrucción que imperaba… que ha habido una parte de la justicia que ha protegido a estas personas ahora imputadas…", en clara referencia a la inacción deliberada de jueces y fiscales que sabían de la situación que padecían las víctimas del terrorismo de estado (ver acta de debate Nº 16).

Caso N° 26: Guillermo Jorge Guilbert (Autos Nº 4.532 caratulados "C/Guilbert, Guillermo Jorge - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva de la Organización Montoneros").

Los hermanos Guillermo Jorge Guilbert, Flavio Miguel Guilbert y Silvia Teresita Guilbert fueron detenidos en el domicilio familiar el 26 de marzo de 1976 por personal del Ejército Argentino, en el marco de un violento procedimiento que incluyó

una invasiva requisa de la vivienda y la sustracción de objetos de valor. Los tres fueron maniatados, vendados y arrojados a bordo de un camión Unimog. Durante el traslado fueron golpeados y sometidos a simulacros de fusilamiento.

Se labró un acta de procedimiento, en la que se hizo firmar al padre de los detenidos y dejando en la misma un espacio en blanco.

Esta acta se encuentra glosada a fs. 2 de los autos Nº 4.532 caratulados "C/Guilbert, Guillermo Jorge - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva de la Organización Montoneros", ya que sólo se instruyó causa contra Guillermo Jorge Guilbert.

Con posterioridad, y tal como lo denunciara Jorge Guilbert ante el Juez Federal Gerarduzzi, se insertaron agregados al acta con otra máquina, lo cual quedó acreditado con la pericia documentológica realizada por orden judicial y obrante a fs. 31/33 del mismo expediente.

A su turno, en los autos mencionados (v. fs. 39/41) las testigos de actuación que

suscribieran el acta de allanamiento y detención, Dominga Angelica Flores de López y Graciela Azucena López, también desconocieron en aquel momento ante el juez federal Gerarduzzi parte del contenido del acta, manifestando que la misma fue confeccionada con lápiz y que no todo lo mencionado fue efectivamente secuestrado en el procedimiento.

Luego de su detención Guillermo Jorge Guilbert fue trasladado al RIM 22, seguidamente a la ex Legislatura y finalmente al penal de Chimbas. En este último lugar sufrió torturas y golpes. Al día siguiente de su arribo al Penal fue nuevamente conducido al RIM 22, donde fue sometido a tormentos con picana, golpes, submarino, etc. Al cabo de una semana, fue reintegrado al Penal de Chimbas, donde permaneció atado y vendado durante los primeros días. Aquí nuevamente fue víctima de torturas y se lo mantuvo incomunicado por más de cuatro meses. En diciembre de 1976 fue trasladado a la Unidad Nº 9 de La Plata. No ha podido establecerse la fecha exacta de su liberación.

Guillermo Guilbert declaró haber permanecido incomunicado durante todo el tiempo que estuvo detenido en San Juan. La incomunicación denunciada puede ser corroborada con las constancias del citado expediente Nº 4.532. A fs. 3vta. consta la decisión del Teniente Eduardo Daniel Cardozo de fecha 29 de marzo de 1976 de mantener incomunicado al detenido Guillermo Jorge Guilbert hasta que se le reciba declaración indagatoria. El trámite del sumario fue suspendiendo hasta el 28 de julio de 1976.

A fs. 6/7 obra la presunta declaración indagatoria prestada por Guilbert en el RIM 22 el 1 de agosto de 1976. Este acto formal, cumplido cuatro meses después de la detención, evidencia claramente la ilegitimidad del accionar de las Fuerzas de Seguridad. Los funcionarios del Poder Judicial, en su rol de engranaje necesario para mantener la impunidad de los miembros del aparato represor en su accionar terrorista, posteriormente le otorgarían un manto de legalidad a estas actuaciones.

Finalmente, Guilbert declaró ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi el 08 de septiembre de 1976. En esta última ocasión, desconoció las manifestaciones que se le atribuían como prestadas durante la instrucción militar y denunció que "… la declaración que en este acto se le ha dado lectura no se ajusta a la verdad… las firmas puestas en la misma son de su puño y letra, pero al verlas en este momento se da cuenta de su trazado, dado que al momento de firmar se encontraba con los ojos vendados y encapuchado, habiendo sido sometido a apremios ilegales durante los dos días en que permaneció en el Regimiento, habiéndosele aplicado golpes, picana eléctrica, y sumergido la cabeza en el agua. Agrega que recuerda haber firmado como quince o diecisiete papeles, no conociendo el contenido de los mismos…" (fs. 18/19 de los autos citados).

En la audiencia en que Guilbert prestó esta declaración indagatoria en sede judicial se encontraba presente en carácter de secretario del juzgado Juan Carlos Yannello. El 28 de octubre de

1976 firmó su primer acto en esta causa como Fiscal Federal, oponiéndose al sobreseimiento definitivo requerido por la defensa de Guilbert "… ante la posibilidad que aparezcan posteriormente nuevos indicios incriminatorios, habida cuenta, de la actividad que constantemente realizan las fuerzas de seguridad con relación a la persecución y represión de los delitos subversivos." (fs. 28 de los mencionados autos). Sin embargo, compartiendo la conducta omisiva del juez y el fiscal anterior, no promovió investigación alguna respecto a los hechos denunciados por Guillermo Jorge Guilbert.

Caso N° 27: Enrique Sarasúa (Autos N° 4.572 caratulados "C/ Sarasua, Enrique y Mario Oscar Lingua por presunta Infracción a la ley 20.840 s/ Actividades Subversivas").

Enrique Sarasúa fue detenido el 30 de agosto de 1976, en la casa de su madre, alrededor de las 22.00 horas, oportunidad en la que le secuestraron una gran cantidad de libros. Una vez detenido, fue trasladado desde su domicilio al RIM 22, lugar en el que fue encapuchado y maniatado.

Allí mantuvo una entrevista con el Teniente Olivera (S-2) y Carlos Malatto (S-1), quienes se presentaron y le manifestaron que debía quedar demorado por haber estado detenido anteriormente. Luego lo condujeron en un Unimog al Penal de Chimbas y lo alojaron en el Pabellón N° 6. Allí fue interrogado varias veces y fue sometido a numerosos actos de tortura.

En la audiencia de debate de fecha 12 de abril de 2012, al igual que lo hiciera en su declaración ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en fecha 13 de mayo de 1987, Sarasúa detalla que "lo sacaban del pabellón vendado, encapuchado y atado de manos con vendas, que la capucha era la parte de arriba del abrigo de montaña dado vuelta, es decir una capucha de campera dada vuelta con el cordón ajustando hacia atrás, que muchas veces era usado como parte de la tortura ajustándolo fuertemente… que las personas que pegaban sabían cómo hacerlo… que uno de los golpes que recibió fue hacerle levantar los brazos y le pegaban en el costado del tórax, que es un golpe que puede llegar

a destruir órganos, que también le pegaban con la mano abierta en el plexo solar o con las dos manos al mismo tiempo en los oídos… que también lo picanearon en los genitales…" (acta de debate Nº 32).

La detención ilegal de Sarasúa se formalizó en el expediente N° 4.572 caratulado "C/ Sarasua, Enrique y Mario Oscar Lingua por presunta Infracción a la ley 20.840 s/ Actividades Subversivas". A fs. 22 de estos obrados, consta una declaración indagatoria supuestamente tomada a Sarasúa el 03 de septiembre de 1976 en Marquesado, cuatro días después de su detención.

El ***06 de octubre de 1976*** *fue conducido al Juzgado Federal a fin de rendir indagatoria. En esa oportunidad si bien reconoció su firma en la declaración en sede militar, denunció que "… el día 30 de agosto del año en curso… fue detenido por personal militar en el domicilio de sus padres… y posteriormente a dos cuadras de dicho domicilio fue encapuchado y maniatado… en la circunstancia que relata… fue mantenido hasta el día siguiente… y*

remitido posteriormente al Penal de Chimbas… que reputa como apremios ilegales, el hecho de haber sido encapuchado y maniatado…" (fs. 41/43 de los mencionados autos). Esta manifestación fue hecha ante el juez Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello.

Interrogado recientemente en debate sobre esta denuncia parcial y reticente sobre los hechos de que fuera víctima, Sarasúa manifestó ante el T.O.C.F. de San Juan, que eran "…declaraciones parciales… que no mencionó las torturas porque tuvo miedo y que sólo mencionó lo de la capucha y de la atadura de manos… que muchos compañeros fueron a declarar ante Gerarduzzi atados y encapuchados ***y ante Yannello que fue un personaje nefasto…"*** *–el destacado nos pertenece- (acta de audiencia Nº 32).*

Efectivamente, luego de aquella declaración indagatoria en sede judicial, la primer actuación fiscal en el citado expediente Nº 4.572 corresponde a Juan Carlos Yannello (fs. 65). En su dictamen se limita a solicitar otras declaraciones testimoniales en la causa, pero nada manifiesta en

relación con las circunstancias denunciadas por Sarasua, omitiendo toda referencia a las mismas sin incoar acción alguna enderezada a su investigación.

El 13 de septiembre de 1979, el fiscal Juan Carlos Yannello firmó el escueto dictamen obrante a fs. 238 de los autos mencionados, opinando a favor del sobreseimiento provisorio de la causa, pero manteniendo silencio respecto de las denuncias del imputado Sarasúa. El 05 de octubre de 1979, se dicta resolución judicial conforme el criterio fiscal, sobreseyendo provisoriamente la causa e ignorando por completo los hechos cometidos en perjuicio del detenido.

Caso Nº 28: Mario Oscar Lingua (Autos Nº 4.572 caratulados "C/ Sarasua Enrique y Mario Oscar Lingua – Presunta Infracción a la Ley 20.840 – S/ Actividades Subversivas).

Mario Oscar Lingua era estudiante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Cuyo. Si bien fue detenido el 31 de agosto de 1976 en el marco de un procedimiento en su vivienda, falsamente se hizo constar su detención durante un

allanamiento al Centro de Documentación del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad, llevado a cabo el 30 de agosto de 1976.

Luego de su detención, fue trasladado en un camión hasta el RIM 22, al llegar fue alojado en una cuadra, maniatado, con los ojos vendados y encapuchado, permaneciendo allí por espacio de dos días aproximadamente.

Luego fue conducido hasta el Penal de Chimbas, donde fue sometido a interrogatorios, siempre encapuchado, con amenazas e insultos. Recuperó la libertad el 21 de diciembre de 1976.

En su contra se instruyeron los autos Nº 4.572 caratulados "C/ Sarasua, Enrique y Mario Oscar Lingua – Presunta Infracción a la Ley 20.840 – S/ Actividades Subversivas", obrando a fs. 44/45 la declaración indagatoria prestada por Lingua ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el secretario del juzgado Juan Carlos Yannello en fecha 06 de octubre de 1976. En dicha oportunidad manifestó ante las autoridades mencionadas que "…una vez alojado en el

Penal de Chimbas, fue encapuchado y maniatado durante un lapso que no puede precisar…".

Estas circunstancias denunciadas por Lingua no fueron objeto de investigación, obrando a fs. 65 el primer dictamen fiscal en el proceso, emitido por Juan Carlos Yannello, en el cual se solicita la recepción de nuevas testimoniales pero se guarda absoluto silencio en relación con los hechos anoticiados por el imputado.

El 13 de septiembre de 1979, el fiscal Juan Carlos Yannello firmó el escueto dictamen obrante a fs. 238 de los autos mencionados, opinando a favor del sobreseimiento provisorio de la causa, pero manteniendo silencio respecto de las denuncias del imputado Lingua. El 05 de octubre de 1979, se dictó resolución judicial conforme el criterio fiscal, sobreseyendo provisoriamente la causa e ignorando por completo los hechos cometidos en perjuicio del detenido.

El 08 de mayo de 2012, en audiencia de juicio oral celebrado en autos Nº 1077 y acumulados, Lingua manifestó ante el T.O.C.F. de San Juan que "…

en noviembre de 1976 fue llevado a declarar al Juzgado Federal ante el Juez Gerarduzzi, que éste reiteró el mismo esquema de interrogatorio que en el Penal, es decir pretendían saber si era o no subversivo…" (acta de audiencia Nº 34). Estas expresiones resultan por demás ilustrativas del accionar cómplice y coordinado del Poder Judicial de San Juan con las fuerzas de represión.

Caso N° 29: Víctor Eduardo Carvajal (Autos Nº 4.582 caratulados "C/ Carvajal, Víctor Eduardo y Miguel Ángel Neira - Por Presunta Infracción a la ley 20.840").

Víctor Eduardo Carvajal activo miembro del Partido Comunista fue detenido en tres oportunidades: la primera tuvo lugar en el mes de agosto del año 1975 y duró solo dos días; la segunda se prolongó desde el 7 de abril de 1976 hasta 7 de enero de 1977, y -por último- la tercera vez permaneció detenido desde el 3 de agosto de 1977 hasta el 26 de agosto de 1977.

En lo que aquí interesa, su segunda detención se produjo junto a su esposa Silvia Esther

Eppelman en el marco de un violento procedimiento que, como se señalara, tuvo lugar el día 7 de abril de 1976, llevado a cabo por personal de la División Inteligencia –D-2- de la Policía de San Juan. Posteriormente fueron trasladados a la Central de Policía, y luego al Penal de Chimbas, donde fue sometido a torturas psíquicas y físicas tales como amenazas, golpizas y "picana" eléctrica durante interrogatorios que se llevaban a cabo en "la escuelita". El día 7 de enero de 1977 recupero su libertad.

Esta detención ilegítima de Víctor Carvajal fue formalizada en la causa N° 4.582 caratulada "C/ Carvajal, Víctor Eduardo y Miguel Ángel Neira - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840", causa en la que cabe destacar, Carvajal resultó sobreseído.

A fs. 13 de los mencionados autos consta una declaración indagatoria supuestamente prestada por Víctor Caravajal en el RIM 22 el 25 de septiembre de 1976, es decir, cinco meses después de

su detención lo que acredita fehacientemente la ilegalidad de la misma.

El 12 de noviembre de 1976 prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi, la que obra a fs. 22/23 de los mencionados autos. En este acto Víctor Carvajal denunció que firmó la declaración de fs. 13 estando encapuchado.

El Fiscal de la causa, Juan Carlos Yannello no tomó medida alguna, ni valoró los dichos de Caravajal. El 10 de diciembre de 1976 firmó su primer dictamen en el proceso (fs. 28), en el cual brevemente se limitó a instar el sobreseimiento provisorio de la causa sin mencionar nada acerca de las declaraciones de Carvajal. En consonancia, el 30 de diciembre de ese año se dictó resolución judicial compartiendo el criterio de la Fiscalía (fs. 29).

El 27 de mayo de 1977 el fiscal Yannello se opuso al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa, por considerar que "…la constante lucha contra la subversión, torna prudente, el mantenimiento del juicio abierto…" (fs.

49vta.). El Juez Federal compartió manteniendo el sobreseimiento provisorio en la resolución dictada a fs. 51.

Caso N° 30: Miguel Ángel Neira (Autos Nº 4.582 caratulados "C/ Carvajal, Víctor Eduardo y Miguel Angel Neira – Presunta Infracción a la Ley 20.840").

Para el año 1976 Miguel Angel Neira era estudiante de la carrera de ingeniería electromecánica de la Universidad Nacional de San Juan y miembro de la Juventud Comunista. El 29 de marzo de 1976 efectivos uniformados del Ejército allanaron su domicilio y lo detuvieron. Lo trasladaron en un camión hasta la ex Legislatura. Allí fue empujado violentamente contra la pared y sometido a "picana" eléctrica en los testículos, tetillas y orejas, sin ser interrogado.

Posteriormente, Neira fue trasladado al Penal de Chimbas en camión, maniatado y encapuchado. Allí fue sometido a interrogatorio en cinco oportunidades en horas de la noche, con golpes, insultos y "picana eléctrica", hasta ser finalmente

obligado a firmar declaraciones encontrándose con los ojos vendados.

En este sentido, puede apreciarse la firma estampada en la declaración glosada a fs. 14 de los autos Nº 4.582 caratulados "C/ Carvajal, Víctor Eduardo y Miguel Angel Neira – Presunta Infracción a la Ley 20.840", advirtiendo que la rúbrica de Neira se encuentra impuesta prácticamente en su totalidad sobre el texto escrito de la declaración. Oportunamente, en su testimonio prestado en debate ante el T.O.C.F. de San Juan, Neira ha aclarado que, además del contenido, resulta falso el lugar consignado en dicha acta, ya que jamás prestó declaración en Marquesado.

Esta circunstancia de haber firmado encapuchado y bajo torturas fue oportunamente denunciada por Neira en sede judicial, en la declaración indagatoria brindada en fecha 12 de noviembre de 1976 ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi (v. fs. 23vta./24). En dicha oportunidad manifestó que la declaración en instrucción militar que se le atribuía la prestó "… encapuchado,

mientras era golpeado, insultado y picaneado. Que en cuanto a las firmas no sabe si son de su pertenencia, por cuanto al hacerlo se encontraba encapuchado…".

Llegadas las actuaciones a conocimiento del Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, no instó investigación alguna respecto a los hechos denunciados por Neira, limitándose a instar el sobreseimiento provisorio de la causa en el breve dictamen de fecha 10 de diciembre de 1976 glosado a fs. 28. En consonancia, el 30 de diciembre de ese año se dictó resolución judicial compartiendo el criterio de la Fiscalía (fs. 29).

El 27 de mayo de 1977 el fiscal Yannello se opone al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa, por considerar que "…la constante lucha contra la subversión, torna prudente, el mantenimiento del juicio abierto…" (fs. 49vta.). El Juez Federal resolvió en este sentido la pretensión defensista, manteniendo el sobreseimiento provisorio en la resolución dictada a fs. 51.

En ocasión de prestar su testimonio en el debate oral celebrado en los autos Nº 1077 y acumulados, Neira refirió expresamente que "… tuvo oportunidad de declarar ante el juez Gerarduzzi… que él hizo conocer su situación… que no le preguntaron nada en el juzgado acerca de la manera en que fue torturado, ni los motivos…", aludiendo a la grave omisión judicial de investigar los delitos cometidos en su contra; omisión a la que se sumó el fiscal federal interviniente en la causa otorgando el manto de impunidad que las Fuerzas Armadas necesitaron para cometer la gran cantidad de delitos de lesa humanidad que actualmente se investigan (acta de debate Nº 56).

Caso N° 31: Margarita Rosa Camus (Autos N° 4.661 caratulados "C/ Camus, Margarita Rosa – Por Presunta Infracción a la Ley 20840 s/ Actividades Subversivas").

Margarita Rosa Camus era nieta del entonces gobernador de San Juan Eloy Camus. Formaba parte de la Juventud Peronista y trabajaba en la Universidad Nacional de San Juan cuando se produjo

el golpe militar. La familia Camus sufrió tres allanamientos en su vivienda. Luego del segundo, Margarita Camus se presentó junto a sus padres en el RIM 22, el 25 de noviembre de 1976 en horas de la mañana, quedando detenida en ese mismo momento.

Al llegar al mencionado Regimiento fue recibida por el Segundo Jefe del RIM 22 Díaz Quiroga e inmediatamente fue interrogada por el Teniente Olivera, quien al finalizar las preguntas ordenó que fuera trasladada al Penal de Chimbas. Se instruyó en su contra la causa N° 4.661 caratulada "C/ Camus, Margarita Rosa – Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/Actividades Subversivas".

En la unidad carcelaria fue víctima de interrogatorios bajo tormentos, fue duramente golpeada y picaneada y víctima de abuso sexual. La violencia ejercida fue de una magnitud tal que los golpes le provocaron un desplazamiento del riñón.

En estas condiciones se le obligó a firmar la declaración autoincriminante glosada a fs. 9/11 de los autos mencionados, supuestamente prestada en sede del RIM 22 en fecha 26 de noviembre

de 1976. Posteriormente, el 17 de marzo de 1977, al ser indagada por el Juez Federal Mario Gerarduzzi, ante la presencia del Fiscal Federal Juan Carlos Yannello y con la asistencia de su abogado defensor Antonio Rodolfo Lloveras, Camus denunció los graves hechos vividos en el Penal de Chimbas, manifestando que "… niega total y categóricamente el contenido de la declaración que se le ha leído; la que se le hizo firmar en base a los apremios ilegales a que fue sometida en el Instituto Penal de Chimbas, consistiendo los mismos en golpes , amenazas con armas de fuego y la aplicación de la picana eléctrica. Además en ningún momento ha prestado declaración en el RIM 22, sino que lo ha hecho en el Instituto Penal de Chimbas, y totalmente encapuchada, por lo que no puede dar razón de quien la interrogó…" (fs. 26/27 de los autos mencionados).

En oportunidad de prestar declaración testimonial en el debate oral realizado en autos Nº 1077 y acumulados ante el T.O.C.F. de San Juan, Camus se refirió expresamente a la reticencia de las autoridades judiciales para recibirle la denuncia y

a la inacción posterior respecto a la misma. Así, manifestó que "… es falsa el acta que firmó encapuchada y con un arma en la cabeza fechada el 25 de noviembre de 1976 en Marquesado… que a mediados de marzo la llevaron al Juzgado Federal donde prestó declaración indagatoria, que eligió al Dr. Antonio Rodolfo Lloveras como su abogado defensor, que ingresó al despacho del Dr. Gerarduzzi, que estaba presente el Fiscal Juan Carlos Yannello y el Secretario Raúl Plana, que le dijo al Juez que quería denunciar lo que le habían hecho recibiendo reticencia del juez tanto gestual como verbalmente, que su abogado le dijo al Juez que era un genuflexo de los militares, que pusieron muy escuetamente lo que ella dijo, que no se pudo avanzar en nada, que no se labró ninguna actuación de lo que ella había expresado respecto de las torturas… que la actitud de Gerarduzzi era indolente ante las atrocidades que ella le contaba le habían hecho en el Penal, que su inacción y la del Fiscal dejaron en claro que no le importaba nada de lo que ella había relatado, que así funcionaba la Justicia Federal, aún teniendo en

cuenta que ella tuvo la suerte de tener un buen abogado particular… que cuando hizo la denuncia en el Juzgado esperaba con muchísima ingenuidad que se hiciera algo, que se dejara de torturar en el Penal de Chimbas pero no hicieron absolutamente nada, que en el mes de agosto de 1977 se le toma otra declaración indagatoria, que en esa oportunidad se quejó de la falta de unos estudios médicos que le tenían que hacer, que a la vuelta al Penal la llevaron a 'La Escuelita' y la volvieron a amenazar de muerte recriminándole lo que había declarado en el Juzgado federal a pesar de que hacía una hora que había declarado, que ni ella ni el Dr. Lloveras habían informado nada al torturador, por lo que la información tuvo que salir del Juzgado…" (ver acta de debate Nº 6 del 29 de noviembre de 2011).

El 23 de septiembre de 1977, Camus fue trasladada a la Unidad N° 9 de Devoto, permaneciendo allí hasta el 13 de marzo de 1981, salvo un período de tiempo comprendido desde el 29 de noviembre de 1978 hasta el 4 de enero de 1979 en que Camus fue reintegrada a la Jurisdicción del Juzgado Federal de

San Juan para efectuarle unos estudios médicos, manteniéndola detenida en sede de la Policía Federal de la provincia. El 13 de marzo de 1981 se dispuso su libertad vigilada, estando a disposición del PEN hasta diciembre de ese año.

Durante su detención en Devoto, el 15 de febrero de 1978 se constituyeron allí el juez federal Mario Gerarduzzi y el fiscal federal Juan Carlos Yannello, esta vez para recibirle declaración testimonial en la causa instruida contra su compañera Hilda Díaz (acta glosada a fs. 52 de los autos Nº 4.675 caratulados "C/ Díaz, Hilda Delia – Por Presunta Infracción a la Ley Nº 20.840 – S/ Actividades Subversivas"). Camus ha declarado que en dicha oportunidad Gerarduzzi "…le dijo de mala manera que no empiece a pedir por su abogado porque iba a declarar como testigo… que no tenía sentido que se quejara de las condiciones de detención…" (acta de debate Nº 6), impidiendo de esta manera cualquier nuevo reclamo o denuncia en relación con los hechos de que fuera víctima Margarita Rosa Camus.

En las sucesivas intervenciones del fiscal Juan Carlos Yannello puede advertirse su silencio absoluto en relación con los hechos denunciados por Camus. Así, puede citarse a modo de ejemplo el breve dictamen de fecha 28 de febrero de 1979, mediante el cual se avala el sobreseimiento provisorio de Camus considerando que "… los indicios existentes aconsejan dejar el juicio abierto hasta la aparición de nuevas pruebas…", pero ***no*** *se mencionan los descargos vertidos por la causante en su indagatoria. (fs. 134).*

Siguiendo esta línea de actuación, el 14 de marzo de 1979, el Juez Gerarduzzi resolvió sobreseer provisoriamente a Margarita Rosa Camus, ignorando por completo las denuncias efectuadas (fs. 135).

Evidentemente, tal como lo expresara Margarita Camus, jamás se adoptó por parte del Fiscal Federal Juan Carlos Yannello medida alguna tendiente a la investigación de los graves delitos denunciados por ella, ignoró el significado de sus dos internaciones en el Hospital Marcial Quiroga en

enero de 1977 y en el hospital Rawson dos días antes de su indagatoria. Se verificaron de este modo el aporte fundamental del aparato judicial al terrorismo de estado, en forma de impunidad respecto de los ilícitos cometidos.

Caso N° 32: Hilda Delia Díaz (Autos Nº 4.675 caratulada "C/ Díaz, Hilda Delia – Por Presunta Infracción a la Ley Nº 20.840 – S/ Actividades Subversivas").

Hilda Díaz era estudiante de la carrera de sociología de la Universidad Nacional de San Juan, y formaba parte de la Juventud Universitaria Peronista. Fue secuestrada por el Ejército Argentino, en horas de la noche el 7 de diciembre de 1976, en su domicilio familiar. Fue vendada, maniatada y conducida hasta La Marquesita. Allí fue desnudada y torturada con picana eléctrica. Luego fue abandonada en un descampado, desde donde fue trasladada hasta el Penal de Chimbas.

A los efectos de "blanquear" su desaparición, contra ella se instruyó la causa Nº 4675 caratulada "C/ Díaz, Hilda Delia – Por Presunta

Infracción a la Ley Nº 20.840 – S/ Actividades Subversivas". Cómo ha quedado acreditado en el debate citado, Hilda Díaz fue violada y torturada con golpes y picana. En este contexto fue obligada a firmar la declaración obrante a fs. 6/7 del citado expediente, declaración indagatoria supuestamente brindada en el RIM 22 en fecha 09 de diciembre de 1976.

Al momento de prestar declaración ante el juez federal Mario Gerarduzzi el 27 de enero de 1977, denunció los gravísimos hechos que sufriera durante su cautiverio, expresando que "… el día 6 de diciembre del año 1976 fue detenida por personal encapuchado que le expresó ser de la 'policía', en su domicilio, y de ahí fue conducida con los ojos vendados y maniatada a un lugar que ignora, pero supone que se trataba del interior de una carpa; allí fue desnudada y colocada sobre una mesa, se le aplicó el instrumento conocido como picana eléctrica. Posteriormente fue abandonada ignora donde, con los ojos vendados y de tal sitio fue levantada por personal militar, que la condujo al

Penal de Chimbas. Posteriormente, en este lugar, fue interrogada por quienes dijeron ser del servicio de inteligencia y además fue violada...” (fs. 16/17 de los autos mencionados).

Llegadas las actuaciones a manos del Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, éste ignoró groseramente esta denuncia, omitiendo su deber funcional de instar la investigación de los delitos de los que tuvo conocimiento por este medio. En su lugar, Yannello se opuso al sobreseimiento solicitado por la defensa de Díaz en base a lo declarado por su defendida en la indagatoria prestada en sede judicial, y dictamina opinando que “… es indispensable profundizar la investigación a efectos de determinar la presunta responsabilidad de la imputada. La sola negativa de la misma, no es suficiente para justificar el sobreseimiento que se solicita…” (fs. 38 de los citados autos).

En septiembre de 1977, Hilda Díaz fue trasladada a la Unidad Nº 2 de Devoto. El 21 de septiembre de 1978 se dispuso judicialmente su

libertad pero se desconoce la fecha exacta de su liberación.

Es decir, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello no investigó los hechos denunciados, y además se opuso al sobreseimiento y solicitó seguir investigando a la propia víctima de delitos tan aberrantes como son la violación y las torturas. En consecuencia una vez más el aporte de los miembros del poder judicial federal al aparato organizado de poder militar y policial, garantizando su impunidad.

Caso N° 33: César Ambrosio Gioja (Autos Nº 4.747 caratulados "C/Gioja, Cesar Ambrosio – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840 sobre actividades subversivas").

César Ambrosio Gioja era presidente del bloque Justicialista de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan. El día 27 de marzo de 1976 se presentó voluntariamente en la Ex Legislatura buscando a su padre que había sido detenido. Al llegar al lugar mencionado lo hicieron volver a la tarde y en esa oportunidad quedó él también detenido. Allí permaneció por dos o tres días, en

condiciones de hacinamiento, sin comer, y despojado de sus efectos personales.

Posteriormente, Gioja fue alojado en Penal de Chimbas, donde fue interrogado bajo tormentos. Hacia el mes de marzo de 1977 fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, provincia de Buenos Aires, donde permaneció hasta fines de junio de 1977, fecha aproximada en que recuperó su libertad.

Un año después de su efectiva detención, se instruyeron contra Gioja los autos Nº 4.747 caratulados "C/Gioja, Cesar Ambrosio – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840 sobre actividades subversivas". A fs. 5 de dicho expediente consta una declaración firmada por el imputado, y supuestamente recibida en sede del RIM 22 el 24 de marzo de 1977.

Estando ya en la U9 de Buenos Aires, fue indagado por el juez federal Mario Gerarduzzi y el fiscal federal Juan Carlos Yannello en fecha 16 de mayo de 1977. En dicha oportunidad señaló respecto de la declaración obrante en la instrucción militar

que "… si bien la firma le pertenece, al misma le fue hecha colocar con una capucha que le impedía la visión habiéndosele tomado la declaración en igual forma…" (fs. 10 del citado expediente).

La ilegalidad de la detención de Gioja se corrobora de la mera lectura de las actuaciones, en tanto transcurrió un año desde que fue detenido hasta que fue tomada la primera declaración indagatoria en sede militar.

Sin embargo no consta investigación alguna de cara a la denuncia de César Gioja y con la finalidad de investigar estos delitos puestos en conocimiento del juez y el fiscal; incumpliendo deliberadamente con el deber funcional que recaía sobre ellos.

El 08 de junio de 1977, Juan Carlos Yannello se expide en la causa mediante un escueto dictamen de apenas cuatro líneas, en el que se pronuncia a favor del sobreseimiento provisorio de la causa pero omite toda referencia a las circunstancias denunciadas por Gioja (fs. 14vta./15).

En este sentido se dicta la resolución judicial de fecha 01 de julio de 1977 obrante a fs. 15vta., que sobresee de manera provisoria la causa pero ignora por completo los dichos del causante vertidos en su declaración judicial.

El 22 de diciembre de 1977, Yannello se opuso al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de César Gioja, manteniendo una vez más absoluto silencio acerca de su denuncia (fs. 26). Siguiendo el criterio fiscal, el 07 de febrero de 1978 se dicta la resolución judicial de fs. 26vta. que denegó la petición de la defensa y mantiene el sobreseimiento provisorio en la causa, con total y deliberada ignorancia de los hechos denunciados en el expediente.

En la audiencia de debate celebrada el día 28 de noviembre de 2012 en autos Nº 1077 y acumulados, César Gioja manifestó ante el T.O.C.F. de San Juan "… que tuvo una causa en la Justicia Federal, que el juez Gerarduzzi le fue a tomar declaración a La Plata cuando estuvo detenido, que él denunció la forma en que le habían tomado la

declaración en el penal y no tuvo respuesta alguna , que parecía que era usual el procedimiento que él denunciaba, que las otras firmas deben ser del Secretario Raúl Plana y de Yannello que era Fiscal…" (ver acta de debate Nº 62).

Caso N° 34: Ana María García de Montero (Autos N° 4.918 caratulados "C/ Montero, Roberto Orlando y otros – Inf. a la Ley 21.323").

Ana María García de Montero militaba en el Partido Comunista. Fue detenida el 27 de julio de 1977 a las 23 hs., por personal de Investigaciones de la Policía de San Juan, en ocasión de arribar a su lugar de trabajo en el Hospital Rawson. Seguidamente fue conducida a la Central de Policía, allí fue vendada, desnudada e interrogada bajo tormentos.

Al día siguiente, fue trasladada en el mismo vehículo junto a su marido Roberto Montero al Penal de Chimbas. Allí fue alojada en una celda sucia y sin luz. Fue sometida a tratos humillantes y tormentos psicológicos, e incluso sufrió un intento de violación. Permaneció incomunicada desde su

llegada hasta el 23 de septiembre de 1977, fecha en la que fue trasladada a Buenos Aires y alojada en el Penal de Villa Devoto, hasta que fue liberada el 24 de junio de 1979.

Se "blanqueo" su detención mediante la imputación criminal en los Autos N° 4.918 caratulados "C/ Montero, Roberto Orlando y otros – Inf. a la Ley 21.323". A fs. 23/26 de los mismos consta una declaración firmada por ella y supuestamente prestada en sede del RIM 22 el 12 de agosto de 1977.

El 15 de febrero de 1978, casi un año después de su detención, fue indagada en la Unidad Nº 2 de Villa Devoto por el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el fiscal federal Juan Carlos Yannello. En dicha oportunidad se refirió a la declaración que se le atribuía en la instrucción militar y denunció que "…la mencionada declaración le fue obtenida bajo torturas que se le efectuaron y la firma primeramente se le exigió colocarla estando encapuchada, y después se le retiró la capucha al negarse a hacerlo. La declaración no la leyó por si

ni se la leyeron…" (fs. 75/76 de los mencionados autos).

No obstante haber tomado debido conocimiento de los delitos cometidos en perjuicio de Ana María García de Montero, una vez más la inacción de los funcionarios públicos que tenían el deber de investigar apañó de manera cómplice la comisión de los actos de represión. El 13 de septiembre de 1978, el fiscal Juan Carlos Yannello, a fs. 123/124 dedujo formal acusación y pedido de pena contra Ana María García de Montero, tomando sus declaraciones en sede militar y judicial como prueba contundente en su contra, pero omitiendo toda referencia a la denuncia formulada en su presencia sobre los tormentos sufridos por la detenida.

A mayor abundamiento, el 04 de octubre de 1978, el Fiscal Yannello ofreció como prueba de cargo "…las constancias de autos…" (fs. 130vta.), en un acto que hasta podría considerarse una burla a la detenida que había dejado debida constancia judicial sobre los tormentos de que fuera víctima.

El 24 de octubre de 1979, se dictó la resolución judicial glosada a fs. 167/171, mediante la cual se condena a Ana María García de Montero a la pena de un año de prisión por infracción a la ley 21.323.

El 29 de mayo de 2012, Ana María García declaró en audiencia de debate ante el T.O.C.F. de San Juan, exponiendo la indiferencia judicial ante los hechos que denunciara en aquel momento: "…en Devoto declaró ante el juez Gerarduzzi… que ella le dijo al juez que había sido torturada y el juez no dijo nada, que fue totalmente indiferente…" (ver acta de debate Nº 38). La actitud indicada obviamente fue compartida por el fiscal federal actuante en la causa y presente en el acto de la denuncia.

Caso N° 35: Roberto Orlando Montero (Autos N° 4.918 caratulados "C/ Montero, Roberto Orlando y otros – Inf. a la Ley 21.323").

Roberto Orlando Montero militaba en el Partido Comunista. Fue detenido el día 28 de julio de 1977, en horas de la noche por una comisión de la

Policía de San Juan en el marco de un allanamiento en su domicilio particular. Durante el procedimiento le ataron las manos, le colocaron una capucha y fue interrogado con golpes. Esa noche lo trasladaron a la Central de Policía en las mismas condiciones narradas y en este lugar también fue sometido a un interrogatorio con insultos, golpes y patadas.

Luego fue conducido al Penal de Chimbas, alojado en el pabellón Nº 6. Allí lo sometieron a interrogatorios diarios bajo tormentos. Lo desnudaban, lo golpeaban, lo pateaban, siempre maniatado y encapuchado. Las sesiones de tortura finalizaron luego de la muerte de su compañero Ángel José Alberto Carvajal.

Finalmente Montero fue trasladado al Penal de Sierra Chica, luego a la Unidad N° 9 de La Plata, más tarde al Penal de Caseros y finalmente a dependencias de Coordinación Federal de la Policía Federal, en la ciudad de Buenos Aires, desde donde fue liberado en junio de 1979.

La situación de Montero fue judicializada mediante los autos N° 4.918

caratulados "C/Montero, Roberto Orlando y otros - P/ Infracción a la Ley 21.323". A fs. 14/20 luce glosada una declaración tomada a Montero por el Teniente Juan Carlos Mendez Casariego, fechada el 06 de agosto de 1976 y supuestamente prestada en sede del RIM 22.

El 17 de febrero de 1978, casi siete meses después de su detención y encontrándose alojado en la Unidad Carcelaria Nº 2 de Sierra Chica, Roberto Orlando Montero fue indagado por el juez federal Mario Gerarduzzi y el fiscal Juan Carlos Yannello, dejando constancia en el acta labrada al efecto de que Montero se había abstenido de declarar en dicha oportunidad (fs. 80).

El 27 de febrero de 1978, el Fiscal Yannello dictaminó solicitando prisión preventiva para los imputados de la causa (fs. 82vta.). Finalmente, el 13 de septiembre de 1978 dedujo formal acusación contra Montero y solicitó la pena de un año de prisión por infracción a la ley Nº 21.323 (fs. 123/124).

El 24 de octubre de 1979, se dictó la resolución judicial glosada a fs. 167/171, mediante la cual se condena a Roberto Orlando Montero a la pena de un año de prisión por infracción a la ley 21.323.

Al serle exhibida en la audiencia de debate de fecha 29 de mayo de 2.012 (acta N° 38), la declaración agregada a fs. 14/20 de los autos mencionados, Montero reconoció la firma impuesta en la misma pero negó que hubiese sido formulada en Marquesado tal como allí consta. Manifestó que tal declaración se le tomó en la sala de interrogatorios del Penal de Chimbas, agregó que al momento de suscribirla se encontraba encapuchado y para firmarla le levantaban un poco la capucha sin poder leer el contenido de la misma.

Así, el verdadero contexto en que se enmarcó este proceso judicial contra Montero puede entenderse a través de su reciente declaración ante el T.O.C.F. de San Juan, en la cual manifestó que en Sierra Chica "… fue Gerarduzzi quien lo torturó psíquicamente porque no le avisó que lo estaban por

excarcelar, que le dijo que iba a estar por lo menos diez años, que luego se enteró que estaba excarcelado y estuvo quince días ilegalmente detenido…" (acta de debate Nº 38).

Esta actitud intimidatoria atribuida por Montero a la autoridad judicial se concretó en presencia y con la participación del entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello, y constituyó -sin dudas- un acto más en la seguidilla de acciones represivas cometidas contra la víctima.

Caso N° 36: Silvia Marina Pont (Autos N° 4.918 caratulados "C/ Montero, Roberto Orlando y otros – Inf. a la Ley 21.323").

Silvia Marina Pont militaba en el Partido Comunista. Fue detenida el 29 de julio de 1977 por personal policial que había quedado apostado en la vivienda del matrimonio de Roberto Orlando Montero y Ana María García luego de la detención de éstos últimos. Pont fue trasladada a la Central de Policía, allí fue vendada e interrogada en el primer piso del edificio donde funcionaba el D-2.

Seguidamente, fue conducida al Penal de Chimbas, donde fue interrogada bajo tormentos y obligada a ser testigo de las torturas a sus compañeros. Allí permaneció hasta el día 23 de setiembre, fecha en la que fue trasladada hasta la Unidad Penitenciaria de Villa Devoto, en Capital Federal, donde también fue víctima de torturas y permaneció detenida hasta el 25 de junio de 1979, fecha en que recuperó su libertad.

Pont fue vinculada como imputada a los autos N° 4.918 caratulados "C/ Montero, Roberto Orlando - P/ Infracción a la Ley N° 21.323", obrando a fs. 34/37 una declaración atribuida a la víctima y que aparece como tomada en sede del RIM 22 en fecha 21 de agosto de 1977.

Casi siete meses después de su detención, encontrándose alojada en Devoto, Silvia Pont fue indagada por el juez Mario Gerarduzzi y el fiscal federal Juan Carlos Yannello. El 27 de febrero de 1978, el Fiscal Yannello dictaminó solicitando prisión preventiva para los imputados de la causa (fs. 82vta.). Finalmente, el 13 de

septiembre de 1978 dedujo formal acusación contra Pont y solicitó la pena de un año de prisión por infracción a la ley Nº 21.323 (fs. 123/124). El 24 de octubre de 1979, se dictó la resolución judicial glosada a fs. 167/171, mediante la cual se condena a Silvia Marina Pont a la pena de un año de prisión por infracción a la ley 21.323.

El verdadero contexto fáctico vivido por Pont durante la tramitación del referido proceso judicial en su contra quedó de manifiesto con sus declaraciones vertidas ante el JIM Nº 81, ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (en autos N° 6606/85 caratulados "Denuncia por presunto hecho delictuoso (Subsecretaría de Derechos Humanos)" – Perteneciente al Expediente Letra OB 5 0950/2760 – Legajo n° 7451 – Causa N° 160 – Carlos Alberto Bula efectúa denuncia presunto homicidio de Ángel José Alberto Carvajal"), y ante el Juzgado Federal de San Juan durante la instrucción de la causa Nº 1077. En estas oportunidades expresó que la declaración en sede militar le fue obtenida mediante torturas y la

firma primeramente se le exigió colocarla estando encapuchada.

Las circunstancias indicadas no pudieron ser desconocidas por las autoridades judiciales del momento, quienes debieron actuar conforme su deber de funcionarios para investigar los hechos cometidos en perjuicio de Pont y determinar sus responsables.

II.- b.- Hechos que a la fecha de solicitar las imputaciones correspondientes aún no habían sido judicializadas, pero posteriormente fueron objeto de requerimiento de instrucción formal.

Caso N° 37: Oscar Jorge Comas[1] (Autos n°4.475 caratulados "C/COMAS, Oscar Jorge Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva Agrupación Montoneros"

Oscar Jorge Comas fue detenido el día 29 de Marzo de 1976 en su domicilio ubicado en Avenida Rawson 539 Norte, Departamento 9, en consecuencia, se le instruyó la causa n°4.475 caratulados "C/COMAS, Oscar Jorge Por Presunta Infracción a la

[1] Incluido en el marco de los Autos N° FMZ 4733/2013.

Ley 20.840 s/Actividad Subversiva Agrupación Montoneros". Conforme al acta labrada en aquella oportunidad se secuestró "literatura subversiva" y un revólver Marca "Bagual" calibre 22 (ver fs. 2 de los autos de referencia). Este documento fue suscripto por Comas (quién firma de manera muy poco usual en relación con su firma habitual), un testigo llamado Enrique Venditti y el Oficial Actuante Eduardo Daniel Vic.

Una vez detenido, Oscar Comas fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas a disposición del Área 332, circunstancia que puede corroborarse con la nota remitida por Juan Bautista Menvielle, en cual ordena al Subteniente D. Marcelo Edgardo López que instruya la información necesaria para corroborar si Comas posee vinculación con actividades subversivas (esta nota tiene la misma fecha que la detención de Comas).

Habiendo transcurrido tres meses desde su detención, esto es, el 30 de Junio de 1976, Comas fue examinado por el Médico José Salazar Ledesma, quién diagnosticó que el detenido presentaba

hemorroides, gingivitis, manifestando antecedentes de cráneo con pérdida de conocimiento, neuralgia, pero agregando que "actualmente su estado de salud es bueno" (ver fs. 5).

En la misma fecha, prestó declaración indagatoria ante el RIM 22 (según consta a fs. 6/7). En el instrumento que consigna esta presunta declaración, se constata que Comas aceptó una ideología de izquierda, que su mujer se encontraba en Estados Unidos por haber obtenido una beca (que ésta en su función de abogada ha defendido a Cornejo Alfaro). Relató asimismo que el material subversivo encontrado en su domicilio fue depositado ahí por dos mujeres a las que sólo conoce como Betty y Cristina. Que aceptó dicho material por compartir la ideología que aquellos representaban. Importante es señalar que al momento de suscribir el acta de declaración indagatoria en el RIM 22, Comas lo hace de manera poco usual, según puede observarse a fs. 6vta.

El ***13 de Julio de 1976****, un mes después de la indagatoria en el RIM 22, Oscar Comas prestó*

declaración indagatoria ante el Juez Federal Gerarduzzi y el Secretario Juan Carlos Yannello (ver fs. 14/15). Es decir, Comas estuvo ***cuatro meses detenido sin intervención judicial alguna****, lo que demuestra claramente la ilegalidad de esta detención. En esta oportunidad les manifestó a los funcionarios judiciales intervinientes que su presunta declaración en el RIM 22 no le fue leída, y que le hicieron firmar con los ojos vendados y encapuchado, agregando que de la misma sólo reconoce lo atinente a la profesión de su mujer, negando todo lo demás. Con relación a las mujeres que dejaron en su domicilio los efectos luego secuestrados, dijo que se trataba de futuras inquilinas de su departamento, que había sido puesto en alquiler puesto que Comas partiría a Estados Unidos una vez concluidos sus estudios de Geología, hecho que hubiera tenido lugar pocos días después de su detención.*

Manifestó Comas asimismo que en el momento del allanamiento, al advertir que se retiraba una gran cantidad de documentación solicitó

se dejara constancia en el acta de la habitación de la cual esta era extraída, pero el personal actuante hizo caso omiso a tal reclamo. En oportunidad de la declaración se le consultó si una de las futuras inquilinas podría resultar ser Cristina Graciela Conca, a lo que Comas respondió no saber.

Posteriormente, el abogado defensor de Comas, el Dr. Oscar Aguirre, solicitó se ponga a disposición del Juzgado un portafolio con documentación correspondiente a un vehículo marca Ami 8 – Citroën dominio J043140 (propiedad de la Sra. Ana María Medina) y el pasaporte del Sr. Comas, ambos secuestrados en el allanamiento. Este pedido encuentra respuesta el día 07/09/1976, fecha en la cual el Secretario Juan Carlos Yannello certifica que concurrió al Juzgado el Sargento OSVALDO MARTEL para hacer entrega de los efectos reclamados (ver fs.30).

En virtud de una solicitud del abogado defensor, el Juzgado citó a declarar a Enrique Venditti, como testigo del allanamiento practicado en el domicilio de Comas. Al serle leída el acta

mencionada, manifestó que de los elementos secuestrados que allí se mencionan sólo pudo ver cuatro ejemplares de la revista Evita Montonera y el revólver Bagual, los demás efectos se encontraban en una bolsa y no le fueron enseñados. Con respecto a este testimonio, es fundamental señalar que Venditti declaró ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yannello que el acta que en ese momento se le exhibía NO es la misma que firmó en su oportunidad (que se trataba de un manuscrito), y que el documento que obra a fs. 2 lo firmó en el RIM 22 unos diez días después del procedimiento (todo esto puede corroborarse con la lectura de fs. 33).

Motivado por todas las razones expuestas, el abogado Oscar Aguirre solicitó en fecha 09 de octubre de 1976 el sobreseimiento definitivo para Comas, fundando su pretensión en las irregularidades de las cuales adolece el acta de allanamiento (a la cual sindica como falsa) y el modo en que prestó declaración ante el RIM 22. Sin embargo, al momento de contestar la vista conferida, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello consideró que

no debía hacerse lugar al sobreseimiento definitivo, argumentando que si bien el acta de allanamiento adolecía de algunas falencias, Comas reconoció la existencia de los elementos en su domicilio, arguyendo que pertenecen a dos mujeres que no pueden ser individualizadas, y que el arma encontrada no se encuentra inscripta a nombre de mujer alguna. Es por esto que considera el pedido de la defensa como improcedente, sin perjuicio de que se declare el sobreseimiento provisorio (ver fs. 59vta). De esta manera, el entonces Fiscal Federal Yannello, no hizo mérito de lo declarado por Comas en su declaración judicial sobre las condiciones en las que depuso ante la autoridad militar.

Finalmente, a fs. 60/61, el Juez Gerarduzzi resolvió rechazar la pretensión incoada por la defensa, auto que resulta apelado por Aguirre (luego la Cámara confirmará la resolución recurrida).

El 21 de junio de 1977, el Dr. Oscar Aguirre solicita nuevamente el sobreseimiento definitivo en favor de Comas, pretensión rechazada

por Gerarduzzi, quien sin embargo decreta el sobreseimiento provisorio en esta oportunidad. En esta oportunidad Yannello fue notificado pero no dictaminó. De esta manera, el abogado Aguirre solicita copia autenticada de la resolución judicial para hacer uso de la libertad que esta trae aparejada.

En oportunidad de contestar un oficio en fecha 30-06-1977) que solicitaba que se dispusiera la comparecencia de Oscar Comas al Juzgado, el Coronel Menvielle informó que Comas había recuperado su libertad el 10 de Junio de 1977 por haber cesado su arresto a disposición del PEN. Sin embargo, dado el pedido del abogado defensor, y del Juez de la causa, no tenemos certeza de que esto realmente se efectivizara.

Caso N° 38: Vicente Lardies[2] (autos N° 4.733 caratulados "C/Lardies, Vicente Antonio y Garcia, Horacio Aníbal Por Presunta Infracción a la Ley 21.323 art. 1° incs. a y b")

[2]

Conforme surge de la nota remitida por José Hilarión Rodríguez, Jefe del D-2 al jefe de Policía de San Juan, Vicente Antonio LARDIES fue detenido junto a Horacio Aníbal GARCÍA el 23 de Noviembre de 1976, en oportunidad en que se encontraban a la salida de un establecimiento industrial hablando con operarios de la misma (ver fs. 2 de los autos de referencia. La detención de los nombrados fue formalizada en los autos N° 4.733 caratulados "C/Lardies, Vicente Antonio y Garcia, Horacio Aníbal Por Presunta Infracción a la Ley 21.323 art. 1° incs. a y b (originalmente tenía carátula de ley 20.840)".

En fecha 20 de Diciembre de 1976, un mes después de la detención ilegal de Lardies, el Coronel Menvielle ordenó al Teniente Gustavo De Marchi que instruyera la información necesaria para determinar si los detenidos guardan relación con actividades subversivas, informando también que ambos se encuentran alojados en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del Área 332.

Conforme surge de estas actuaciones, el Teniente De Marchi en cumplimiento de la orden impartida, comenzó a tomar testimoniales en el ámbito del RIM 22 a obreros con quienes Lardies y García habrían intentado comunicarse a la salida de sus trabajos. Cabe resaltar que una de esas testimoniales tuvo lugar exactamente en la fecha de Navidad, que ese año resultó ser día sábado (además el declarante, Sr. Héctor Quiroga, suscribió el declarante con una firma un tanto extraña –ver fs. 13-).

El 06 de Enero de 1977, 44 días después de la fecha de detención comenzaron las presuntas declaraciones indagatorias tomadas en el RIM 22, las que habría tomado Gustavo de Marchi. En el acta de declaración indagatoria de Lardies, se consignó que el declarante otorga detalles de su participación en la "Organización Revolucionaria Proletaria", otorgando información sobre su estructura y funcionamiento (fs. 14/17). Al suscribir esta acta, Lardies lo hace muy por debajo del espacio señalado por la aclaratoria.

En fecha 23 de marzo de 1977 el Coronel Juan Bautista Menvielle, Jefe de Área 332, informa que Lardies y García fueron trasladados a la U.9. de La Plata, habiéndose solicitado su puesta a disposición del PEN, circunstancia que se efectiviza mediante Decreto n° 49/77. En aquella unidad carcelaria el Juez Federal Gerarduzzi, su Secretario y el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello le recibió declaración indagatoria a Lardies. Así, y con la asistencia letrada del Dr. Leopoldo Ortiz, tanto Lardies como García se abstuvieron de declarar (ver fs.27/28.).

El Juzgado recibe en fecha 23/06/1977 una noticia desde la U.9. de La Plata por medio de la cual se le informa que ha cesado la detención a disposición del PEN de Vicente Lardies y Horacio García, pero la libertad de éstos no se efectiviza por encontrarse aún detenidos a disposición del Juzgado (fs. 37 de los autos de referencia)El Dr. Ortiz tomó conocimiento por informaciones periodísticas de esta circunstancia, y solicitó en consecuencia su traslado al Instituto Penal de

Chimbas (ver fs. 38). Pasados dos meses de esta solicitud, el día 08/09/1977, se efectivizó la medida (ver fs. 51 de los mencionados autos.

*Ante una solicitud del Dr. Leopoldo Ortiz, el **27 de septiembre de 1977** Vicente Lardies amplía su declaración indagatoria (ver fs. 61/63). En esta oportunidad Lardies señaló que su declaración en el RIM 22 (en realidad no tiene certeza si fue este el lugar donde efectivamente declararon) fue vendado y encapuchado, siendo obligado a firmar repetidamente una serie de papeles, razón por la cual desconoce categóricamente gran parte de lo consignado en el acta que suscribe Gustavo Ramón De Marchi como instructor. También señaló que el hecho de que se acercaran a distintas fábricas y establecimientos industriales para entablar conversaciones con sus operarios se fundamentaba en que él y García eran socialistas aficionados, y que la información que podían obtener con estas conversaciones era por demás valiosa e interesante pero sólo a nivel personal. Afirmó que nunca quisieron o buscaron alistar a alguien a las*

filas de algún partido o agrupación política. En esta oportunidad, suscribieron además de los declarantes y su abogado defensor, el Secretario Plana y el Juez Gerarduzzi.

En fecha 28 de Septiembre de 1977 el abogado Ortiz solicitó el beneficio de la excarcelación para sus defendidos, y ante la consideración favorable del Fiscal Yannello, el Juez Gerarduzzi las concede (conforme a los incidentes de Excarcelación que obran al comienzo del expediente).

*El **25 de octubre de 1977**, el Fiscal Juan Carlos Yannello solicitó el dictado del auto de prisión preventiva a lo que Gerarduzzi accede, sin embargo nada expresa respecto de los dichos de Lardies en cuanto a las declaraciones brindadas en el RIM 22 (ver fs. 67/68/69). El 29 de diciembre de 1977, el Fiscal Federal decide efectuar acusación criminal contra Lardies y García por considerar acreditados los hechos que se les imputan, y entiende que los acusados ensayaron "**exculpaciones pueriles**" y por considerarlos penalmente responsables de las infracciones contenidas en el*

art. 1° incs. a y b de la ley 21.323, solicitó la pena de dos años de prisión y el comiso de todos los efectos secuestrados (ver fs. 79vta/80, la negrita me pertenece).

El abogado Ortiz se allanó a la calificación legal pero solicitando el mínimo de la pena. Finalmente, a fs. 109/111, Gerarduzzi resuelve condenarlo a dos años de prisión y al comiso de todos los efectos secuestrados.

En conclusión, frente a la denuncia formulada por Lardies en momento de prestar declaración indagatoria ante el Juez y Fiscal Federal, este último no tomo medida alguna para investigar sus dichos, y no solo eso, además se refirió a las denuncias como "exculpaciones pueriles", quitándole toda entidad y solicitando la aplicación de pena por infracción a la ley 21.323.

Caso N° 39: Miguel Ángel Miranda[3] (Autos N° 4.748 caratulados "c/ Miranda, Miguel Ángel p/ presunta infracción a la ley de seguridad nacional n° 20.840)

3

Miguel Ángel Miranda tenía treinta años al momento de ser detenido el 24 de Marzo de 1977, fecha en la cual se presentó de manera espontánea ante las autoridades del RIM 22. Inmediatamente, el Teniente Oscar Roberto Sosa, Jefe 2do del RIM 22, ordenó al Teniente Daniel Rolando Gómez que instruya la información necesaria tendiente a establecer la vinculación que pudiere tener Miranda con organizaciones de tipo subversivo. En este marco se iniciaron las actuaciones n° 4.748 caratulados "c/ Miranda, Miguel Ángel p/ presunta infracción a la ley de seguridad nacional n° 20.840 – sobre actividades subversivas"

Luego fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, donde se lo obligó a prestar declaración con los ojos vendados y encapuchado, sin poder leer siquiera el acta que consignaba sus manifestaciones. De esta manera, y para abonar lo recién mencionado, basta con observar la firma que suscribe inserta en el acta de declaración indagatoria brindada presuntamente en el RIM 22 que obra a fs. 8 y vta. de los autos mencionados donde Miranda firma muy por

debajo del espacio señalado por la aclaratoria (luego Miranda, en oportunidad de declarar ante Gerarduzzi, Plana y Yannello diría que en realidad dicho testimonio fue recibido en el Instituto Penal de Chimbas).

En ocasión de prestar declaración indagatoria ante funcionarios del Poder Judicial el día 16 de julio de 1977 en la U.9. de La Plata, denunció los denigrantes tratos recibidos. Al finalizar la declaración, y al no hallar motivos para que continúe detenido, se decretó su libertad en la medida que no se encontrara detenido a disposición de otra autoridad (según consta a fs. 13/14).

Quienes recibieron la denuncia de Miranda, el Juez Federal Geraduzzi, el Secretario Plana y el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello no instaron ninguna investigación a los efectos de establecer los responsables de los tratos recibidos por Miranda durante su detención.

Poco después, a fines de agosto de 1977, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello solicitó el

sobreseimiento provisorio de la causa, sin embargo, nada dijo respecto de los hechos denunciados por Miranda (ver fs. 27 de los autos referidos).

Caso N° 40: Antonio Gómez Mata[4] (N° 4.614 caratulados "C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva").

De acuerdo al documento obrante a fs. 2 de los autos N° 4.614 caratulados "C/Gómez Mata, Antonio Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva", el 14 de octubre de 1976 a las 01,00 hs., la Delegación de la Policía Federal de San Juan, a cargo del Comisario Horacio Julio Nieto, recibe un parte donde se informaba que a raíz de un procedimiento antisubversivo realizado por la Delegación de San Nicolás de la Policía de Buenos Aires se comprobó que en la Provincia de San Juan, en calle General Acha (frente a unos monoblocks) se domiciliaba un "elemento subversivo montonero categoría de Oficial" llamado Daniel Olivencia. Atento a esto, el Jefe de Policía de San Juan Capitán Juan Carlos Coronel y el Jefe del D-2, Sub-

[4]

comisario José Hilarión Rodríguez, dispusieron la necesidad de trasladar al lugar mencionado un operativo que incluía personal de la Delegación de la Policía Federal de la Provincia con apoyo de efectivos del RIM 22.

Cuando se hicieron presentes en el domicilio mencionado, fueron atendidos por el Sr. Cristóbal Ventura Sánchez y su esposa, quienes informaron que Olivencia ya no vivía allí, conservando de aquel solo un contrato de locación que suscribiera con el propietario del inmueble. Al dar lectura a este instrumento, advirtieron que quien oficiaba como garante era ANTONIO GÓMEZ MATA, a quien rápidamente identificaron como integrante del Partido Peronista Auténtico. Sin dilación de tiempo, concurrieron al domicilio de Gómez Mata sito en calle José Manuel Estrada n°1066 Oeste, Desamparados y procedieron a su detención a las 03,00 hs. del 14 de Octubre de 1976.

Sin embargo, si se observa la fs. 1, donde se ordena a Claudio Kalicinski instruir información sobre Gómez Mata, se informa que éste se

encuentra detenido en el Instituto Penal de Chimbas. Esta orden tiene fecha del 01/10/1976, por lo tanto no se tiene precisión acerca de si la fecha de detención es el mismo 14 de octubre, o el 01 de octubre de 1976.

A fs. 10/11 obra un informe del D-2 donde se relata antecedentes de militancia de Antonio Gómez Mata, con datos que van desde supuestas vinculaciones con la Agrupación Peronista Auténtica, con la Agrupación Montoneros, hasta su participación en la constitución del Partido Peronista Auténtico. También pueden observarse en el informe la mención de ciertos nombres como Carlos Arica, Francisco Alcaraz, Héctor Valenzuela, Pablo Rojas, Eleodoro Lucero, Irene de Ávila, entre otros.

En fecha 27 de Octubre de 1976, supuestamente el Subteniente Kalicinki recibió una extensa declaración indagatoria de Gómez Mata en el RIM 22 en la que se consignaba su actuación y militancia política, nombres como los mencionados supra, calificaba a Edmundo Garay, Eleodoro Lucero y Francisco Alcaraz como integrantes de Montoneros.

Además, según el acta de declaración, aseguró que durante la vigencia del Gobierno depuesto su domicilio resultó allanado por orden del ex Gobernador Camus y el ex Jefe de Policía Graci Sussini, como consecuencia de haber hecho públicas sus reparos con aquel Gobierno (ver fs. 15/16).

En la misma fecha, habría prestado prestó declaración testimonial Eleodoro Lucero incriminando a Gómez Mata, también ante el RIM 22 (recuérdese que en autos 4.585 Eleodoro Lucero manifestó que en el RIM 22 fue obligado a colocar numerosas firmas vendado, sin conocer el contenido de lo que firmaba).

El 12 de Noviembre de 1976 tuvo lugar la declaración indagatoria en el Poder Judicial (ver fs. 21/22). Al ser preguntado respecto de la de declaración brindada ante la autoridad militar, dijo reconocerla sólo parcialmente, debido a que dicha declaración la prestó con los ojos vendados y encapuchado, con las manos atadas hacia atrás, y en esa situación firmó el acta que consignaba la misma (esta afirmación puede corroborarse apreciando la

firma con la que suscribió el instrumento, que obra a fs. 16vta).

Entre los tramos de su anterior deposición que rectificó, puede destacarse que ante el Juez Gerarduzzi aseveró que en ningún momento calificó de Montoneros a las personas que el acta de declaración ante el RIM 22 sindica. Además, explicó que aceptó oficiar de garante de Olivencia (a quien dijo apenas conocer) por cuanto sufría una situación agobiante y porque además le habías asegurado que pronto el padre de Francisco Alcaraz lo relevaría de dicha obligación. En esa oportunidad, estuvieron presentes, según las firmas que se observan a fs. 22vta, Gómez Mata, su abogado defensor Zapata Alday y el Juez Gerarduzzi.

El 22 de Diciembre de 1976, el abogado defensor solicitó el sobreseimiento definitivo a favor de Antonio Gómez Mata. El Fiscal Federal Juan Carlos Yannello al contestar vista conferida, el 27 de Diciembre de 1976 manifestó que no habían elementos suficientes para dictar un procesamiento, pero aconsejó que se dictara un sobreseimiento

provisorio, consejo que encontró asidero en la resolución judicial dictada por el Juez Gerarduzzi el 15/02/1977 (véase fs. 30vta y fs. 31 y vta.). De este modo, se resolvió el sobreseimiento provisorio y se ordenó la inmediata libertad de Gómez Mata (en la medida que no se encontrara detenido a disposición de otra autoridad). Antonio Gómez Mata fue notificado de esta resolución el día 23 de febrero de 1977, conforme puede observarse a fs. 34

En conclusión, ninguna medida tomo el Fiscal Federal para investigar las denuncias formuladas por Gómez Mata en su declaración indagatoria, respecto de la forma en que esta fue tomada, y de las cosas que nunca manifestó. Tampoco advirtió ni requirió informes respecto de su verdadera fecha de detención.

Caso Nº 41: Eleodoro Lucero[5] (Autos N° 4.585 caratulados "C/ Lucero, Eleodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 – s/Actividades Subversivas Organización Montoneros").

5

El 13 de Octubre de 1976 se inicia ante el Juzgado Federal los autos n° 4.585 caratulados "C/Lucero, Eleodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividades Subversivas. Organización Montoneros". El presente expediente comienza con una orden de Juan Bautista Menvielle al Subteniente HORACIO ESTRADA a fin de que este instruyera la información necesaria para determinar si Eleodoro Lucero registraba vinculaciones con organizaciones subversivas. En esta comunicación se informó también que Lucero se encontraba detenido en el Instituto Penal de Chimbas.

A fs. 6/7 obra un diagnóstico médico suscripto por el Médico Cirujano José Salazar Ledesma donde consignó que lucero presentaba la amputación de un dedo del pie izquierdo (que según habría dicho Lucero en oportunidad del examen médico datan de cuando tenía ocho años), luxación del codo izquierdo producida a los doce años de edad, y dolor en la región entero inferior del hemitorax izquierdo, producido según dichos de Lucero, por

traumatismos. Este informe fue elaborado el 30/09/1976.

En esa misma fecha tuvo lugar una supuesta declaración indagatoria ante el RIM 22, recibida por el Subteniente Horacio Antonio Estrada (ver fs. 9/11). En aquella oportunidad, según el acta labrada Lucero habría admitido participar de tendencias revolucionarias, hallarse afiliado al Partido Peronista Auténtico. Dio detalles de su detención en la "vía pública" el 15 de Septiembre de 1976, ocasión en la que le secuestran documentos, bibliografía, panfletos de Montoneros y del PPA, bonos contribución para ayudar a familiares de presos políticos. Menciona nombres como Antonio Gómez Mata, los hermanos Guilbert, José Ángel Perlino, José Luis Gioja, entre otros.

Según puede apreciarse en fs. 12/15, declararon en calidad de testigos (siempre ante el RIM 22) José Ángel Perlino y Guillermo Jorge Guilbert. Este último habría manifestado que Lucero se dedicaba a actividades proselitistas y a captar nuevos integrantes para el PPA (es importante

señalar que esta declaración fue suscripta por Guilbert de una manera poco convencional, con un trazo nada horizontal).

Una vez que el Juez Federal Mario Gerarduzzi se avocó al conocimiento de la causa, citó a Lucero a fin de que preste declaración indagatoria, lo que tuvo lugar el 19 de octubre de 1976 (es decir, más de un mes detenido sin intervención judicial, tornando aún más ilegítima su privación de libertad). De acuerdo al acta que consignó esta declaración confió su defensa al Defensor Oficial, quien no estuvo presente en el transcurso de la declaración (ver fs. 21/22). Luego, manifestó que solamente reconocía en parte su declaración ante la autoridad militar. Lo primero que señaló fue que aquella no tuvo lugar en el RIM 22, puesto que creía jamás haber estado en aquel sitio.

En segundo lugar, aclaró que no fue detenido en la vía pública, sino en su domicilio. Y al ser detenido por la autoridad policial, fue esposado con las manos hacía atrás, vendado en sus

ojos y encapuchado. Luego de un recorrido le quitaron la venda, y advirtió que se encontraba en el Instituto Penal de Chimbas. Aclaró que antes de ser alojado allí estuvo en un lugar que no pudo ubicar, en una habitación, donde lo colocaron en una cama, en un espacio silencioso y solitario. Resaltó que durante su detención fue objeto de golpes de puño y puntapié, sin sufrir la picana eléctrica, que los tres primeros días de su detención no le dieron agua ni comida. Manifestó creer que la firma que suscribe la declaración le pertenece, puesto que mientras se encontraba encapuchado lo obligaron a firmar múltiples veces, pudiendo ser una de aquellas la que se le exhibió en aquel momento (abona esta manifestación de Lucero la firma con la que suscribió su declaración ante la autoridad, y que obra a fs. 11).

Reconoció haber sido afiliado al PPA pero negó categóricamente pertenecer a tendencia revolucionaria alguna. Aseveró que no es cierto que se le haya secuestrado documentos que portara en un bolsillo de su ropa al momento de ser detenido.

Reconoció haber sido presidente de la Unión Vecinal de Villa Hipódromo, pero negó la vinculación que le atribuyen con Perlino, y que asistiera a reuniones con los hermanos Guilbert, porque a tales personas no las conocía. Aseguró que no obedece a la verdad la declaración ante el RIM 22 en cuanto ésta consignaba que Lucero reconocía como propios los elementos secuestrados, ya que su domicilio no fue allanado, solamente procedieron a detenerlo. Al serle exhibida la documentación "secuestrada en el procedimiento", manifestó que no le pertenecían, que nunca las había visto (ver fs. 21/22)

El 29 de Octubre de 1976 al aceptar el cargo, el defensor Benjamín Sánchez Sarmiento solicitó como primera medida que se oficiara a la Policía de San Juan a fin de que informara el nombre del personal que compone las "Fuerzas de Seguridad" que actuaron en la detención de Lucero. Tras mucho tiempo sin respuestas, el Subcomisario José Hilarión Rodríguez indicó que debería oficiarse al Área 332 por cuanto Lucero se encontraba a su disposición.

Gerarduzzi procedió en consecuencia pero tampoco se lograron respuestas.

El Defensor en fecha 21 de Febrero de 1977, solicitó el sobreseimiento definitivo a favor de Eleodoro Lucero. Al contestar vista, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello consideró oportuno recibir declaración testimonial de Guillermo Guilbert, medida a la que el Defensor Oficial se opuso por cuanto aquel se encontraba en la U.9 de La Plata y su testimonio no era relevante, solicitando se corra vista al Fiscal. Nuevamente, en oportunidad de evacuar la vista (ver fs. 41vta), Yannello consideró que no debía hacerse lugar al pedido de la defensa por entender que mediaban circunstancias que hacían presumir que Lucero participaba en actividades subversivas (su afiliación al PPA- que Yannello entendía como organismo de superficie de Montoneros), la documentación que se le atribuía (que Lucero desconoció categóricamente en su declaración ante el Poder Judicial, de la que parece Yanello no hizo mérito) y la declaración de Guilbert (recordar lo mencionado sobre la firma de este). Sin

perjuicio de ello, consideró que podía dictarse el sobreseimiento provisorio.

El 31 de Mayo de 1977 el Juez Gerarduzzi dicta el sobreseimiento provisorio a favor de Lucero, ordenando se comunique a la autoridad que lo mantenía detenido que una vez que cese su detención a disposición del PEN deberían dejarlo en libertad (fs. 42).

En fecha 08 de Junio de 1977 el Secretario Plana certificó haber recibido comunicación informando que Lucero se encontraba detenido en la U.9. de La Plata desde el 17-12-1976. En esta unidad carcelaria, Lucero fue notificado en fecha 28-06-1978 de la resolución que decretaba el sobreseimiento provisorio.

El 02 de agosto de 1978 se presenta por escrito Eleodoro Lucero donde consigna que recuperó su libertad ese día por medio de las autoridades del U.9 de La Plata y solicitando se le devuelvan la libreta de enrolamiento, registro de conductor y papeles correspondientes a una motoneta secuestradas en oportunidad de su detención (ver fs. 50).

En conclusión, frente a los graves hechos denunciados por Lucero, estos son las torturas sufridas, las condiciones en que estuvo detenido y en que fuera interrogado, el Fiscal Federal no tomó medida alguna para investigarlos y determinar los responsables. Por el contrario, utilizó las manifestaciones atribuidas en estas declaraciones a Lucero para vincularlo a actividades subversivas, y de este modo negarle el sobreseimiento solicitado por el defensor oficial.

Caso Nº 43: Juan Alberto Almeida[6] (Autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereyra, Juan Bernardo y otros por Infracción a la ley 20.840").

Conforme surge del sumario instruido contra Juan Alberto Almeida, este fue detenido en el mes de junio, por los mismos motivos y en las mismas circunstancias que Juan Bernardo Pereira, los hermanos Héctor Ramón y Gladys Norma Monlas y Carlos Alberto Vera, en el mes de junio de 1977.

De este modo, los hechos de los que fue víctima surgen de las propias actuaciones Nº 4.850

6

caratulado C/ Pereira, Juan Bernardo y otros por Infracción a la Ley 20.840", así como de las declaraciones testimoniales de Gladys Norma Monlas, Héctor Ramón Monlas y Juan Bernardo Pereira brindadas en ante el Juzgado Federal en la instrucción (ver fs. 138/139, fs. 127/128, fs. 184 y vta. de los autos Nº 16.447, caratulados "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y torturas en perjuicio de Juan Bernardo PEREIRA")

En este sentido, en el acta de procedimiento obrante a fs. 1 vta. del sumario Nº 428, elaborado por la Policía de la Provincia (D2) se deja expresa constancia de que el día 10 de julio de 1977 Juan Alberto Almeida ingresó al Departamento de Informaciones de la policía de la Provincia en calidad de detenido junto a Juan Bernardo Pereira, Héctor Ramón Monlas y Gladys Norma Monlas (fs. 1 vta. Autos Nº 4.850).

Asimismo, a fs. 21/22 del expediente 20.840 obra agregada una declaración supuestamente prestada el día 12 de julio de 1977 en la que Almeida aparentemente se atribuye el formar parte de

una "célula extremista" junto a Pereira y los hermanos Monlas. Posteriormente, el día 22 de septiembre de 1977, se le recibe declaración indagatoria ante el juez federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento donde manifiesta que "dicha declaración fue prestada por el declarante en condiciones muy especiales, habiendo recibido innumerables golpes y amenazas en la central de Policía, habiendo por ello hecho constar cosas que al dicente no le eran conocidas" (fs. 89/90 autos Nº 4.850). En la misma indagatoria se dispone que "no habiendo mérito para ordenar su detención, quede en el estado en que actualmente se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo Criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 89/90).

El 8 de mayo de 1978 el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictaminó que "en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente" (fs. 114 vta. Autos N° 4.850). Sin embargo, al tomar conocimiento de la causa, y ante los aberrantes

hechos denunciados por Almeida en su indagatoria, este funcionario judicial no realizó medida investigativa alguna tendiente a investigar los ilícitos denunciados y los posibles responsables de los mismos.

Con fecha 15 de mayo de 1978, el Juez Federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el señor procurador fiscal, resolvió "sobreseer provisoriamente la presente causa Nº 4850 -año 1977- caratulada `C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros –POR: Inf. A la Ley 20.840´ en razón de que los medios de justificación alegados "resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado" (fs. 115 de los autos referidos).

Lo expresado evidencia una total omisión del entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello de cumplir con su deber de funcionario público e investigar los hechos denunciados por Almeida en su declaración indagatoria los que no fueron si quiera valorados a la hora de realizar su dictamen fiscal,

limitándose sólo a dictaminar a favor del sobreseimiento (fs. 114 vta. de los autos referidos)

Caso Nº 44: Juan Salvador Fernández[7] (Autos n°4.786 – c/ Fernández, Juan Salvador por Presunta Infracción a la Ley 21.323")

Este caso comienza, como puede observarse en el expediente antes mencionado, con actuaciones del Ejército Argentino donde se consigna una presunta infracción a la ley 20.840, por "actividad política y captación política-juvenil".

El 14 de Abril de 1977 el Coronel Juan Bautista Menvielle, jefe del Área 332, remitió una nota al Teniente Daniel Rolando Gómez ordenándole iniciar una investigación sobre Juan Salvador Fernández. En esta oportunidad, también informó que éste se encontraba detenido en el Instituto Penal de Chimbas, y que se había solicitado su puesta a disposición del PEN.

Sin perjuicio de la fecha señalada anteriormente, el penoso peregrinar de Fernández comenzó mucho antes. El 22 de Febrero de 1977

[7]

prestó declaración indagatoria ante la Policía Federal, siendo recibida esta por el Crio. Horacio Nieto y el Inspector Carlos Paulino Touceda (ver las constancias que obran a fs. 3/5). En aquella ocasión, Juan Salvador Fernández declaró, de acuerdo al acta referenciada, sobre sus inicios políticos en la U.C.R. Luego, comenzaría a militar en el Frente Nacional Justicialista, bajo la dirección del Profesor Camus.

Luego del golpe de Estado del 24 de Marzo de 1976, y al quedar cesante de su trabajo, se trasladó a la provincia de Mendoza, donde consiguió trabajo. Relató diversas cuestiones relativas al Partido Conservador y el Ejército, a un grupo que se identificaría con la Juventud Demócratica Argentina y que apoyaría la actuación oficial del gobierno. Fernández aceptó haber concurrido a algunas reuniones que tuvieron lugar los días sábados de diciembre de 1976, en el callejón Segura a una cuadra de la Av. San Martín, en Las Heras, Mendoza. También declaró que en oportunidad de volver a la Provincia de San Juan, y sin contar con mandato

alguno, se contactó con un ex-dirigente juvenil, que por entonces militara en el Partido Peronista, llamado Jorge Arce. Le comentó del movimiento cívico-militar que se gestaba, pero aquel no mostro interés alguno. Similar suerte corrió cuando se contactó con Lino Gómez, Carlos Evaristo Toledo y Federico Bravo.

Su intención de contactarse con todas estas personas se basaba, de acuerdo a su declaración, en la intención de dar materialidad a la idea de Eladio Lorente y López de adelantar charlas con dirigentes locales sobre un proyecto de apertura política, que buscaba postular en el orden nacional al General Díaz Bessone y al Dr. Raúl Matera.

Juan Salvador Fernández, según sus propios dichos ante la autoridad policial, consiguió una recomendación para trabajar en la Ciudad de Buenos Aires, en la Federación de Empleados de Comercio.

El 23 de Febrero de 1977, un día después de la declaración de Fernández, testificaron ante la

Policía Federal José Alberto Molina y Pedro Luis Ponce, quienes confirmaron la oferta de trabajo efectuada por Fernández. En la misma fecha declaró Jorge Arce, quien manifestó que el 02-01-1977 recibió un llamado de su amigo Lino Gómez (a quien asegura conocer del Partido Peronista), comentándole Juan Salvador Fernández quería conocerlo. Se reunieron en el centro de la ciudad. Según palabras de Arce, Fernández le habría comentado que estuvo detenido en Buenos Aires, donde conoció a muchos amigos suyos que le mandaban saludos. Luego le preguntó sobre su actividad política, a lo que Arce respondió que aquella culminó el 24-03-1976. Fernández propuso una nueva reunión en el hotel Sussex, pero Arce no aceptó.

En la misma fecha declaró Lino Gómez, ante el Crio. Nieto y el Sub-inspector Jorge Richar. Manifestó mantener una relación de muchos años con Fernández, pero sólo a nivel político. Declaró que éste concurrió a su domicilio a principios de Enero de 1977. Mientras conversaban, aquel le comentó que a Díaz Bessone y a otros militares se les debía la

libertad de muchos presos políticos, pero aseveró que en ningún momento mencionó la formación de un nuevo partido político. También le comentó que lo apremiaban problemas de tipo económico, por lo cual Gómez lo contactó con Arce, asegurando que él no participó de la reunión que tuvo lugar entre ellos.

El 15 de Mayo de 1977, el Jefe del Área 332 decidió elevar las actuaciones al Poder Judicial (téngase presente que Fernández se encontraba detenido desde mediados de Febrero de 1977) informando que el nombrado se hallaba detenido en el Instituto Penal de Chimbas. El Fiscal Federal Juan Carlos Yannello entendió que el Juez Gerarduzzi era competente para entender en la causa, y éste se avocó a la misma.

El 28 de Junio de 1977 tuvo lugar la declaración indagatoria de Juan Salvador Fernández ante el Poder Judicial. O sea, está comprobado que Fernández estuvo más de cuatro meses privado de su libertad sin que mediara ningún tipo de intervención judicial. La misma fue recibida por el Juez Mario Gerarduzzi y el Secretario Raúl Plana, según puede

apreciarse en las firmas que suscriben el acta obrante a fs. 23/24 de los autos de referencia. En aquella oportunidad, Fernández ratifico su declaración ante la Policía Federal. Aseguró que su detención tuvo lugar el 15 de febrero de 1977, y que jamás tuvo relación con "actividades subversivas", solicitando que se lo trasladara de pabellón por cuanto donde se hallaba alojado se encontraban personas relacionadas con la subversión.

A fs. 45, puede apreciarse que en fecha 27 de Octubre de 1977, en ocasión de ratificar su declaración ante el Poder Judicial, Lino Gómez sugirió que por los problemas que afrontaba, Juan Salvador Fernández debía carecer de lucidez mental.

Tiempo después, el 29 de Mayo 1978, declaró en calidad de testigo el Sr. Horacio Bustos Dávila, quien reconoció conocer a Fernández, aceptó que se reunían en una peña que ellos llamaban "Ateneo La Amistad" o "Peña 25 de Mayo", donde se tocaba folklore y se realizaban "exaltaciones patrióticas". Negó que se buscara formar un movimiento político, que de aquella peña no se

excluía a nadie, aunque que Bustos Dávila reconoció como posición personal que estaban excluidos quienes tuvieran inclinaciones marxistas. Por último, expresó que era habitual ver en estar reuniones a personal de la Policía de Mendoza y del Ejército.

En fecha 16 de Junio de 1978, de acuerdo a lo consignado a fs. 56, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello expresó que debía dictarse auto de prisión preventiva, por entender que se hallaban cumplimentados los recaudos procesales. Sin embargo, unas semanas después Gerarduzzi resolvió dictar Sobreseimiento definitivo a favor de Fernández, decisión que el Fiscal Yannello apeló, según se observa a fs. 58 in fine.

A fs. 61, el Secretario certificó que Juan Salvador Fernández no se encontraba detenido en el Instituto Penal de Chimbas, sino en la Unidad Carcelaria n°2 de Sierra Chica (donde fue trasladado en Septiembre de 1977). En esta institución, se le notificó de la resolución que le concedía el sobreseimiento definitivo, no pudiendo recuperar su libertad por hallarse detenido a disposición del

PEN. Por esta razón, tampoco obtuvo su libertad una vez que la Cámara Federal de Apelaciones confirmó la resolución de primera instancia, de acuerdo a la información obrante a fs. 78, de fecha19-02-1978.

De las actuaciones precedentes puede observarse que el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello nunca emitió opinión alguna acerca de la legalidad o ilegalidad de la detención de Fernández, del tiempo que estuvo detenido sin ser puesto a disposición del Juzgado Federal, ni del PEN. Por el contrario, intentó dotar de un manto de legalidad a la detención, solicitando el dictado de la prisión preventiva para Fernández.

II.- C.- Hechos que son objeto de investigación en otras causas

Caso N° 44: Teódulo Antonio Fernández (Autos N° 4.400 caratulados "C/FERNÁNDEZ, Teódulo Antonio Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840")

Teódulo Fernández fue detenido el día ***23 de Marzo 1976*** *en un procedimiento realizado en su domicilio sito en calle Ignacio Rodríguez n° 255*

Sur, Desamparados, San Juan. En esta oportunidad también se detuvo a Ariel Vadillo, estudiante de nacionalidad boliviana, quien también residía en el domicilio referenciado. Personal policial consignó, en el Acta de Secuestro labrada al efecto, que en la habitación ocupada por Fernández se encontró una pistola calibre 22 largo marca Bersa y abundante material bibliográfico. El acta recién mencionada se encuentra suscripta por el Sub-Comisario José Claudio Guzmán y Oscar Amidey (ver fs. 3 y vta. de los autos de referencia). Estos hechos son objeto de instrucción en autos 17.212 caratulados: ¨Con motivo de la presunta comisión de apremios ilegales y torturas en perjuicio de RIPOLL Juan Bautista y otros".

Dos días después se arriba a la conclusión que Ariel Arce Vadillo no posee vinculación con el hecho que se investiga, y el Jefe del Departamento D-2 Comisario Principal José Durval Osores dispuso su libertad, suscribiendo también el Instructor José Claudio Guzmán y el Oficial Carlos Olha en calidad de Secretario.

*Teódulo Fernández prestó declaración en el D-2 de San Juan el **24 de Marzo de 1976** (un día después de su detención). En principio bajo torturas. En el acta que consigna esta declaración, se constata que Fernández da detalles de cómo aparece en su habitación los elementos secuestrados y de su supuesta afinidad con el Partido Comunista Revolucionario. Al efecto, relata que en el año 1973, un sujeto llamado Osvaldo Garnica dejó en su habitación un bolso prometiendo que en un tiempo volvería a buscarlo (hecho que nunca se concretó). Ese bolso contenía, aseguraba Fernández, el material secuestrado en su habitación.*

Al llegar las actuaciones al Juzgado, el Juez Gerarduzzi fijó fecha para recibir declaración indagatoria de Fernández el 06/04/1976. Sin embargo, la misma no tuvo lugar, ya que el personal que lo mantenía detenido no lo trasladó para que se presentara a la audiencia, aún ante los llamados efectuados a la Policía de San Juan (ver fs. 28 vta.). Lo mismo sucedió los dos días siguientes. Finalmente, la audiencia tuvo lugar el

***09 de Junio de 1976**, y el acta que consignó la misma obra agregada a fs. 33/34.*

En primer lugar, Teódulo Fernández negó el contenido del acta obrante a fs. 3, a excepción de tres libros. De la misma manera, desconoció también el contenido de su declaración ante el D-2 por cuanto en la misma se consignaban datos que no se correspondían con la verdad. Ante la presencia del Juez Gerarduzzi y el Secretario Yannello denunció que desde el momento mismo de su detención fue objeto de vejámenes y torturas, soportando la aplicación de picana eléctrica y golpizas, que le produjeron grandes hematomas en varias partes del cuerpo, como por ejemplo en su ojo izquierdo, en los riñones y pulmones, lo que puede explicar que el personal del D-2 que lo mantenía detenido no lo trasladara al Juzgado a brindar declaración indagatoiria. Asimismo, Fernández aseguró ante los funcionarios judiciales que todos estos padecimientos fueron constatados por un médico (ver fs. 33/34 de los autos de referencia).

*El **14 de Febrero de 1977** (casi un año después de la detención) el Defensor Benjamín Sánchez Sarmiento solicitó sobreseimiento definitivo a favor de Fernández. Juan Carlos Yannello, ya en su función de Fiscal Federal, en oportunidad de contestar la vista conferida se opuso al pedido de la Defensa. En este sentido, consideraba que el delito por el cual se encontraba imputado Fernández se hallaba semiplenamente probado. Para abonar esto, señaló que el acta obrante a fs. 3 (que prueba la tenencia de material bibliográfico) se encontraba reconocida por Teódulo Fernández.*

Cabe destacar aquí que Fernández, al momento de prestar declaración indagatoria en presencia de Juan Carlos Yannello (en su calidad de Secretario), negó categóricamente el contenido de este documento, con excepción de tres libros, además de las graves denuncias que formuló. Esto demuestra claramente que Yannello, al momento de hacer un juicio de valor para efectuar un dictamen, atribuía mayor entidad a las actuaciones extrajudiciales efectuadas por las fuerzas de seguridad, que a todo

lo actuado en el marco judicial. Finalmente el nombrado ya en su rol de Fiscal Federal, el 26 de abril de 1977 solicitó no sólo que el rechazo del pedido de sobreseimiento definitivo, sino también el dictado del auto de prisión preventiva (ver fs. 80vta. /81).

A fs. 110 el Fiscal Federal Yannello efectuó un pedido de pena a Fernández de cinco años de prisión y el comiso de todos los efectos secuestrados. Mario Alberto Gerarduzzi resolvió condenando a Fernández a la pena de tres años y ocho meses de prisión, por el grave delito de contener material bibliográfico considerado "de tipo subversivo" (ver fs. 128/131).

Caso N° 45: Roberto Guido Monfrinotti (Autos n° 4.317 caratulados "C/Monfrinotti, Roberto Guido Por: Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840"

Roberto Guido Monfrinotti, fue detenido por personal del RIM 22, el ***día 16 de diciembre de 1975****, aproximadamente a las 11.00 horas, en la Universidad Nacional de San Juan,*

Sección Deportes, donde trabajaba (fs.1). Ese mismo día, a las 12.45 horas, cuatro funcionarios del Ejército Argentino, armados, uno de ellos vestido con uniforme militar y los demás de civil; allanaron el domicilio de Monfrinotti ubicado en calle Enrique Lorenzo Fernández Nº 27, Barrio Santo Domingo, Chimbas, San Juan, donde se encontraba Susana Haydee Castro, quien prestaba servicio doméstico (fs. 3.) [estos hechos son objeto de investigación en los autos N° 4.077 caratulada "Recurso de habeas Corpus en favor de Nivoli Marcelo, Capella Jorge, Mac Donald de Nivoli y Beatriz París"].

El 18 de Diciembre de 1975 prestó declaración indagatoria ante el RIM 22. En esta oportunidad, habría aceptado su vinculación con la organización Montoneros y otorgado detalles de su relación con el "Payo" Martínez (fs.8/9).

*El **31 de Diciembre de 1975** tuvo lugar su declaración ante el Poder Judicial, recibida por el Juez Gerarduzzi, el Fiscal Sarasúa y el Secretario Yannello. Reconoció sólo parcialmente su declaración ante la autoridad militar, y aseguró que*

el acta está suscripta por él porque lo obligaron a hacerlo, en oportunidad en que se encontraba con los ojos vendados y maniatado. Denunció que durante los interrogatorios fue objeto de torturas, consistentes en golpes y amenazas con respecto a su familia. Negó el contenido del acta de allanamiento realizado en su domicilio obrante a fs. 3, y aseguró que en aquella oportunidad desapareció un anillo de oro de su esposa y la suma de treinta y cinco mil pesos de moneda nacional (fs. 30/31).

*El **08 de Agosto de 1977**, ya en su función de Fiscal Federal, Juan Carlos Yannello expresó que de las actuaciones no surgía la comisión de un hecho delictuoso. Asimismo, se pronunció de las irregularidades de las que adolecía el acta de allanamiento y del destino del material secuestrado. Por todo esto, Yannello se abstuvo de realizar acusación criminal y solicitó un sobreseimiento provisorio (fs. 80vta./81). Pero también se abstuvo de considerar y meritar las denuncias de torturas y robo realizadas por Monfrinitti, de las que tomó conocimiento tanto en*

su calidad de Secretario como luego en su función de Fiscal. Principalmente, incurrió en una grave omisión en sus deberes de funcionario público, al no haber instado una investigación de todas las manifestaciones realizadas por la víctima, coadyuvando de esta manera a la impunidad de sus actores.

En fecha 22 de Agosto de 1977, el Juez Gerarduzzi dictó resolución sobreseyendo provisoriamente a Monfrinotti, ordenando su inmediata libertad (fs. 82/83).

El 17 de Mayo de 1978, Abel Dupuy de la U:9 de La Plata remitió comunicación donde se informa que la detención de Mofrinotti cesó el 30 de Septiembre de 1977 por haber concluido su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 97).

Casos Nº 46: Luis Alberto Urquiza (Autos N° 4.318 caratulados "C/ Urquiza, Luis Alberto y Domínguez, Carlos Ricardo por Infracción a la ley 20.840").

*Luis Alberto Urquiza Córdoba fue detenido el día **02 de diciembre de 1.975**, por un*

grupo de personas vestidas de civil y de uniforme militar, quienes lo sacaron de la Residencia Universitaria "El Palomar" en la que vivía junto a otros estudiantes que también fueron detenidos y subidos a un camión militar (entre los que estaba Domínguez). Con las manos atadas y vendado fue trasladado al RIM 22, a pesar de que él por encontrarse vendado nunca lo pudo identificar (ver fs. 26 Autos N° 4.318). Allí permaneció alrededor de 13 días y fue interrogado al menos cinco veces, aplicándosele picana eléctrica y golpes en distintas partes del cuerpo. Posteriormente fue trasladado al Penal de Chimbas, donde quedó alojado en un pabellón especial destinado a detenidos por motivos políticos (ver fs. 33 Autos N° 4.318).

En el Penal no fue torturado, pero sí interrogado varias veces. Del Penal lo trasladaron, junto a otros detenidos, al RIM 22, donde un militar de "jerarquía" le dió una especie de disculpas. Finalmente lo dejaron en libertad en julio de 1976. (ver fs. 1495/1496 Autos N° 4.077 caratulada "Recurso de habeas Corpus en favor de Nivoli

Marcelo, Capella Jorge, Mac Donald de Nivoli y Beatriz París" en los que se investigan estos hechos, y acta de procedimiento agregada a fs. 1/2 del Sumario N° 274 del Ejército Argentino).

Mientras permaneció en el RIM 22, fue obligado a firmar una declaración indagatoria en la que incriminaba a dos de sus compañeros de Residencia Universitaria, Domínguez y Salas, y se reconocía como miembro integrante del Partido Peronista Auténtico (ver fs. 7 y vta. Autos N° 4.318).

*Posteriormente, el día **30 de diciembre de 1975** prestó declaración indagatoria en el juzgado federal ante el juez federal Gerarduzzi y el secretario del juzgado federal Yannello. En esta oportunidad Urquiza, ante la pregunta de si reconocía la firma y el contenido del acta de allanamiento militar de fs. 1/2, manifestó que "desconoce absolutamente el contenido del acta, que se le ha leído y exhibido, por cuanto jamás poseyó ni él ni su compañero de habitación de nombre Ricardo Alejandro Marengo, los elementos que allí se*

consignan. En cuanto a la firma es parecida a la que suele usar en todos sus actos, pero desea agregar que desde el momento en que se lo detuvo, fue mantenido maniatado y con los ojos vendados, y en esas condiciones y bajo coacción física y moral se le hizo firmar sin ver ni leer varios papeles, entre los cuales puede ser se encontrase el acta de referencia", agregando luego que todo lo demás, sobre todo lo relativo a su afiliación al Partido Peronista Auténtico y la documentación secuestrada, es totalmente inexacta (fs. 37/38 Autos N° 4.318). En la misma indagatoria se dispuso que "no existiendo méritos suficientes para que continúe detenido, se decreta su libertad conforme lo previsto en el art. 6° del Código de procedimiento en lo Criminal, todo ello sin perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 37/38 Autos N° 4.318).

El día ***22 de junio de 1976*** *el entonces Fiscal Federal Antonio Sarasúa (fallecido) dictaminó, en razón de la vista oportunamente corrida, que "frente a las negativas y ante la falta de otras pruebas, ya que el acta de secuestro se*

encuentra suscripta únicamente por el Teniente Primero Páez (…) considero que ésta causa debe ser sobreseída provisoriamente, sin ningún tipo de declaraciones respecto de la situación procesal de los sospechados" (fs. 59 Autos N° 4.318).

En razón de ello, el 29 de junio de 1976, el Juez Federal Gerarduzzi resolvió, conforme lo señalado por el señor procurador fiscal en su dictamen, "sobreseer provisoriamente la presente causa N° 4.318-año 1975 -caratulada: ;`C/Urquiza, Luis Alberto y Domínguez Carlos Ricardo –POR: INFRACCIÖN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 ´, hasta la aparición de nuevos elementos de juicio, salvo el caso de prescripción contemplados en el art. 62 del código penal y por aplicación del art. 435 inc. 1° del código de Procedimiento en lo Criminal" (fs. 60/61).

*Con fecha **22 de agosto de 1983**, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, ante la solicitud de sobreseimiento definitivo incoada por Urquiza, dictaminó que "atento a lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza*

en autos: C/lloverás, Ricardo Humberto –Por Infracción art. 189 –bis del Código Penal", estimo que V.S. puede hacer lugar a lo solicitado" (fs. 68 vta.).

Así, el día 08 de septiembre de 1983, el juez federal Especial, Dr. Ernesto Ramón Moyano, resolvió "sobreseer definitivamente a Luis Alberto Urquiza (…) respecto del delito investigado en la presente causa –art. 2° inc. c) de la Ley 20.840-, por aplicación del art. 434 inc. 1° del Código de Procedimientos en lo Criminal de la nación con la mención de que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor de que pudiera gozar" (fs. 70 Autos N° 4.318).

En conclusión, los funcionarios judiciales frente a las graves denuncias recibidas al momento en que Urquiza prestó declaración indagatoria en el Juzgado Federal, no tomaron medida alguna para investigar los ilícitos denunciados, así como a sus responsables. Yannello tomó conocimiento de estos hechos como secretario del Juzgado, pero luego se convirtió en Fiscal de la causa, cargo en

el que fue designado a mediados de octubre del año 1976. Sin embargo, como Fiscal Federal tampoco instó medidas de investigación alguna, omitiendo claramente su deber como funcionario público, y consolidando de este modo, la gran impunidad con la que actuaban las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Caso Nº 47: Carlos Ricardo Domínguez (Autos N° 4.318 caratulados "C/ Urquiza, Luis Alberto y Domínguez, Carlos Ricardo por Infracción a la ley 20.840").

Carlos Ricardo Domínguez fue detenido el día ***02 de diciembre de 1.975****, alrededor de las 3 o 4 de la madrugada, en la Residencia Universitaria ubicada en el predio del campo de deportes de la Universidad Nacional de San Juan. Este procedimiento estuvo a cargo de un sargento del Ejército con ropa de combate, quien irrumpió en la habitación donde el nombrado se encontraba durmiendo, lo golpeó fuertemente y lo sacó fuera de la habitación. En el mismo procedimiento detuvieron a otros compañeros (entre ellos Urquiza) de las otras habitaciones de la Residencia [estos hechos son objeto de*

investigación en los autos N° 4.077 caratulada "Recurso de habeas Corpus en favor de Nivoli Marcelo, Capella Jorge, Mac Donald de Nivoli y Beatriz París" (ver fs. fs. 1510/1516) y fs. 1/2 Autos N° 4.318].

Minutos después fue maniatado y subido a un camión, pudiendo percibir que además de las fuerzas militares, estaba la Policía Federal, Policía Provincial y personas vestidas de civil armadas. Lo llevaron hasta el predio que en ese momento ocupaba la Casa de Gobierno. En este trayecto fue insultado y agredido física y moralmente. Luego, en un camión del ejército, fue conducido vendado y maniatado hacia al R.I.M. 22.

Al bajarlos del camión, los arrojaron de manera tal que los hicieron caer uno sobre el otro, mientras les propinaban patadas, empujones, golpes, permaneciendo cinco días en ese lugar, siendo constantemente sometido a torturas y a picana eléctrica (fs. 1510/1516 Autos N° 4.077 y fs. 26 Autos N° 4.318).

Pasados unos diez días, fue trasladado en las mismas condiciones que las relatadas (vendado, maniatado, encapuchado y golpeado) hasta el Instituto Penal de Chimbas (fs. 33 Autos N° 4.318). Allí logró reconocer a su compañero de residencia universitaria de apellido Urquiza, el que se encontraba también en muy mal estado físico. Estando detenido en el Penal aludido, fue llevado a declarar al Juzgado Federal junto a Urquiza, allí le informaron que estaba imputado por el delito de Infracción a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840, por lo que no lo podían liberar ya que quedaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. En esta oportunidad, Domínguez manifestó ante los funcionarios judiciales las torturas y vejámenes a los que fue sometido en su detención ilegal (fs. 1510/1516 Autos N° 4.077). Finalmente, recuperó su libertad el día 8 de julio de 1976 (fs. 1510/1516 Autos N° 4.077).

Vendado, maniatado y torturado, fue obligado a firmar una serie de documentos entre los que se encontraba la declaración indagatoria

prestada en el RIM 22 (ver fs. 8/9 del expediente 20.840 instruido en su contra). En este descargo auto incriminatorio el nombrado manifestaba estar vinculado e identificado con el accionar político de la J.U.P y que, debido a ello, activó en el Partido Peronista Auténtico por orden del estudiante Juan Manuel Salas "El Rengo", quien le facilitó material bibliográfico de la J.U.P y del P.P.A para ilustrarse y distribuirlo (fs. 8/9 Autos N°4.318).

Posteriormente, el ***día 30 de diciembre de 1975****, Carlos Domínguez prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal Gerarduzzi y el secretario federal Yannello, oportunidad en la que refirió que "desconoce absolutamente el contenido del acta que se le ha leído y exhibido, excepción hecha de la escopeta de caza calibre 9mm (…)las firmas con que están suscriptas aparentemente serían la del deponente, pero desea expresar que durante el tiempo de su detención hasta que fuera remitido al Instituto Penal de Chimbas, estuvo maniatado y con los ojos vendados, habiéndosele hecho suscribir sin leer y bajo coacción física varios papeles, entre*

los que presumiblemente se encontraría el acta aludida (…) Que desconoce el contenido de la declaración que se le ha leído y exhibido…". En la misma indagatoria se dispuso su libertad por no existir mérito para que continúe detenido (fs. 39/40 Autos N° 4.318).

En oportunidad de prestar ampliación de declaración testimonial, en la causa en la que se investigan los ilícitos cometidos en su contra, Domínguez hizo expresa alusión al hecho de que oportunamente había denunciado antes las autoridades judiciales, manifestando en dicha declaración que "en aquella época tal como lo manifestó era secretario [Yannello] del Juez federal Mario Gerarduzzi y fue ante quienes denunció los tormentos de los cuales fue víctima (…) cuando vino a declarar al Juzgado Federal Yannello y Gerarduzzi se presentaron, respectivamente, como el secretario y el juez de la causa por infracción a la ley 20.840 y junto a otras dos personas más que no sabe quiénes eran lo indagaron tal como figura en el acta obrante a fs. 39/40 (…) En esa declaración

indagatoria ante Yannello y Gerarduzzi el dicente puso en conocimiento de ellos los tormentos por los que paso e incluso individualizó el acta de la tortura que es la que figura a fs. 8/9 de los autos arriba mencionados, la cual le fue tomada al dicente estando vendado y encapuchado en el RIM 22 bajo todo tipo de tormentos, también denunció que había más compañeros detenidos que estaban siendo torturados. ***Los nombrados, Yannello y Gerarduzzi, además de hacer caso omiso a la denuncia del dicente le hacían preguntas capciosas y se le reían****" –el destacado nos pertenece- (fs. 1819/1820 Autos N° 4.077).*

El ***día 22 de junio de 1976*** *el entonces fiscal federal Antonio Sarasúa (fallecido) dictaminó, en razón de la vista oportunamente corrida, que "frente a las negativas y ante la falta de otras pruebas, ya que el acta de secuestro se encuentra suscripta únicamente por el Teniente Primero Páez (…) considero que ésta causa debe ser sobreseída provisoriamente, sin ningún tipo de declaraciones respecto de la situación procesal de los sospechados" (fs. 59 Autos N° 4.318).*

En razón de ello, el 29 de junio de 1976, el juez federal Gerarduzzi resolvió, conforme lo señalado por el señor procurador fiscal en su dictamen, "sobreseer provisoriamente la presente causa N° 4.318-año 1975 -caratulada: ;`C/Urquiza, Luis Alberto y Domínguez Carlos Ricardo –POR: INFRACCIÖN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 ´, hasta la aparición de nuevos elementos de juicio, salvo el caso de prescripción contemplados en el art. 62 del código penal y por aplicación del art. 435 inc. 1° del código de Procedimiento en lo Criminal" (fs. 60/61).

Resulta llamativo en el caso de Domínguez el hecho de que, casi quince años después, el 23 de septiembre de 1994, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, ante la solicitud de sobreseimiento definitivo presentada por el abogado defensor del nombrado (fs. 82/83 Autos N° 4.318), dictaminó que "atento al tiempo transcurrido y lo dispuesto por el art. 62 del Código Penal, opino puede acceder a lo solicitado" (fs. 84 Autos N° 4.318).

En conclusión, no obstante la verosimilitud de la denuncia de torturas, expuestas ante el entonces secretario Yannello, quien intervino luego en el expediente en calidad de Fiscal Federal de la causa, no existe constancias de haberse dispuesto medida alguna tendiente a investigar los graves hechos de privación ilegítima de la libertad y tormentos denunciados.

Caso N° 48: José Francisco Mut (Autos N° 4.207 caratulados "C/ Mut, José Francisco – Pres. Inf. a la Ley N° 20.840 Acum. Autos Nº 4.722/77").

A la época de los hechos José Francisco Mut tenía 22 años y era estudiante de la carrera de Sociología en Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de San Juan.

El día ***05 de septiembre de 1975****, alrededor de las 4hs., Mut fue detenido en la vía pública, en calles General Paz y Santiago del Estero, por personal del D2 de la Policía de San Juan, justificando la detención en la supuesta portación por parte del detenido de dos valijas con documentación perteneciente a Montoneros. Fue*

trasladado al D2, que funcionaba en la Central de Policía. Allí fue sometido a interrogatorios y tormentos. (fs. 1/3). Los hechos de que fuera víctima José Francisco Mut constituyen actualmente objeto del proceso en autos Nº 4.077 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli y Beatriz Paris", cuya instrucción tramita ante la Secretaría Nº 4 del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan.]

Sin embargo, se instruyó en su contra la causa N° 4.207 caratulada "C/ Mut, José Francisco – Pres. Inf. a la Ley N° 20.840". En dicho expediente, la primer declaración consta la primer "declaración" de Mut que fue prestada en el propio D2, donde desconoció la pertenencia de las valijas y su contenido (ver fs. 9/10). El ***12 de septiembre de 1975*** *prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal subrogante Benjamín Sanchez Sarmiento y el secretario Juan Carlos Yannello. En esa oportunidad denunció expresamente que: "… luego de que fuera detenido y trasladado a la sede de la Central de la*

Policía, allí fue objeto de apremios ilegales por parte del personal que actuó en el procedimiento… que alrededor de las cuatro y media del día de su detención, comenzó a ser interrogado en una habitación de la Central de Policía. Que allí fue objeto de golpes en el estómago, en la zona de los riñones y con la cacha de la pistola en los brazos y luego también le fueron aplicados golpes en la cabeza. Que los golpes de que fue objeto lo fueron hasta aproximadamente hasta las siete horas de ese mismo día, en que también se le vertían amenazas de muerte. Que alrededor de la hora sindicada, es encapuchado permaneciendo así hasta las catorce horas, intervalo éste en que también es objeto de malos tratos por parte de personas que no puede identificar en razón de tener privada la visión…" (fs. 29/32 de los mencionados autos).

En este sentido, los informes periciales médicos realizados por los Dres. Pedro Raúl Medina y Humberto Plana Más, constataron que Mut presentaba: "…hematomas entre 3 a 5 cm. de diámetro en vía de absorción a nivel de cara externa y ántero-interna,

tercio proximal brazo derecho y cara externa en tercio proximal muslo derecho, de aproximadamente 4 a 6 días de evolución…" (fs. 37/38 de los autos Nº 4207).

No obstante la clara denuncia efectuada por Mut, y las constataciones médicas, las autoridades judiciales intervinientes en el proceso desoyeron deliberadamente la misma. Asumido el cargo de Fiscal Federal por parte de Juan Carlos Yannello, éste se sumó a esta omisión intencional consistente en no dar curso a la denuncia obrante en el expediente.

*El **07 de febrero de 1977**, Yannello emite un breve dictamen oponiéndose al sobreseimiento solicitado por la defensa, guardando absoluto silencio en relación con los delitos de que tomara conocimiento (fs. 96). A los autos Nº 4.207 por infracción a la ley 20.840, se acumularon los autos 4.722 caratulados "C/ Mut, José Francisco – Por Falsificación de Documentos" tramitados originariamente por ante el Juzgado Federal de*

Primera Instancia de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

*El **25 de abril de 1978**, Juan Carlos Yannello, en su calidad de Fiscal Federal, deduce formal acusación criminal contra José Francisco Mut y solicita la pena de ocho años de prisión en orden a los delitos de "Asociación Ilícita Calificada", "Tenencia de Literatura Subversiva", "Falsificación de Documentos de Identidad" y "Apropiación Indebida de Cosa Perdida". El dictamen tiene por acreditada la responsabilidad de Mut en los hechos ilícitos que se le endilgan, considerando que "…A pesar de las reiteradas negativas del procesado, se ha podido acreditar fehacientemente que con parte de la documentación secuestrada, las fuerzas de seguridad lograron descubrir una imprenta clandestina… como así mismo se logró también detener a varios activistas…" (fs. 251/252).*

Se advierte claramente que el entonces Fiscal Federal no sólo omitió investigar los hechos denunciados por Mut en su declaración judicial, sino que además consintió como verdaderas las actuaciones

de las fuerzas de seguridad que Mut desconocía en la denuncia, utilizando dichos actos para fundamentar la acusación criminal contra el detenido.

Compartiendo el criterio fiscal expuesto, el 26 de febrero de 1979 se dictó la resolución judicial obrante a fs. 295/303, que decide condenar a José Francisco Mut a sufrir la pena de ocho años de prisión por reputarlo autor de los delitos reprimidos por los arts. 213 bis del Código Penal, art. 2 inc. c de la ley 20.840 y art. 292 del C.P., todos en concurso real. Obviamente, no se promovió investigación alguna en relación a los acontecimientos denunciados por Mut.

Caso N° 49: Diana Temis Kurbán (Autos N° 4.260 caratulados "C/ Pictor Greiner Norman Alan y Kurbán Diana Temis – Pres. Inf. a la Ley de Seguridad N° 20.840).

Diana Temis Kurbán fue detenida el ***23 de octubre de 1975*** *junto a su novio Norman Alan Pictor Greiner, en la vía pública, precisamente en calle José Ignacio de la Roza entre calles Alem y Santiago del Estero. Luego de su detención, Kurbán fue*

trasladada hasta la Seccional Primera, y luego a la Central de Policía, donde fue alojada en la Alcaidía de Mujeres custodiada por la Brigada Femenina. Allí fue torturada y violada. Luego del golpe de estado del 24 de marzo de 1976 fue trasladada al Penal de Chimbas, recibiendo un trato degradante durante su cautiverio en este lugar. En 1977 todas sus compañeras del pabellón fueron trasladadas y ella fue nuevamente conducida a la Alcaidía de Mujeres, desde donde recuperó su libertad el 01 de julio de ese año (estos hechos son objeto de investigación en los autos Nº 4.077 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli y Beatriz Paris", cuya instrucción tramita ante la Secretaría Nº 4 del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan).

En su contra se instruyeron los autos N° 4.260 caratulados "C/ Pictor Greiner Norman Alan y Kurbán Diana Temis – Pres. Inf. a la Ley de Seguridad N° 20.840, surgiendo a fs. 1 de dicho expediente que la detención se justificó por haber sido sorprendidos mientras realizaban pintadas en

los muros del lugar. Esta circunstancia se consigna en la constancia policial firmada por el Comisario Carlos Roberto Marín, perteneciente al D5 de la Policía de San Juan.

A fs. 27/28 de los autos mencionados, luce glosada una declaración fechada el ***25 de octubre de 1975*** *en sede del D5 de la Policía de San Juan. En la misma, Diana Temis Kurbán desconoce haber realizado pintadas en la vía pública.*

El ***27 de octubre de 1975****, el padre de Diana Temis Kurbán, Chafik Kurbán, presentó una denuncia ante el juez federal Mario Gerarduzzi, manifestando que: "…en mi condición de padre visité a mi hija en el Departamento Central de Policía, habiéndome impedido hablar con ella hasta el momento en que se le levantó la incomunicación, lo cual ocurrió el día 25, es decir 48hs. después de su detención. Al hablar con mi hija observé que la misma tenía lesiones en el rostro, en la parte inferior del labio, por lo cual insistí preguntándole que había ocurrido, habiéndome confesado finalmente que durante su detención fue*

llevada a un cuarto especial existente en el Departamento Central de Policía, y que allí además de ser objeto de malos tratos fue violada, para lo cual fue previamente encapuchada, por lo cual no pudo identificar a sus agresores, los cuales se identificaron como policías de 'la Federal'. El mismo hecho ocurrió en dos oportunidades diferentes, para lo cual fue retirada de la habitación que en el Departamento Central de Policía ocupa la Brigada Femenina, a cuya custodia se encontraba mi hija…" (fs. 63).

A raíz de la denuncia se dispuso practicar un examen médico a la detenida Diana Temis Kurbán, el cual fue realizado por los Dres. Carlos Alberto Domínguez y Carlos Alberto Picón en sede del D5 y con la presencia del médico policial Dr. Oscar Merlo, emitiendo el informe glosado a fs. 66, el cual si bien deja constancia de que la detenida presenta esquimosis varias, no indica ninguna lesión ginecológica que suponga violación. Ninguna otra medida se adoptó en relación con los hechos denunciados por el Sr. Chafik Kurbán.

*El **05 de noviembre de 1975** Diana Temis Kurban fue indagada por el entonces juez federal Mario Gerarduzzi. En dicha oportunidad reiteró la denuncia de los hechos que ya había expuesto su padre, manifestando que mientras estuvo detenida en la Central de Policía "…fue sacada por dos agentes femeninas y uno masculino, y conducida a una habitación, en donde tras hacese colocar una capucha, fue empezada a golpear en la zona hapática y bajo vientre. Posteriormente se la hizo desvestir y luego recostada, circunstancia en que uno de los agentes presentes se le colocó encima con el propósito de mantener relación sexual contra la declarante; que la declarante no sintió dolor cuando se le introdujo un objeto en su sexo; posteriormente fue dada vuelta y lo mismo se le introdujo un objeto por vía anal. Concomitantemente era objeto de golpes y amenazas sin que nadie le diese razón de porque se le estaba efectuando lo que se le hacía. Fue hecha vestir y alojada nuevamente en la brigada femenina. Al día siguiente en horas de la tarde nuevamente se la condujo a una habitación y hechosele colocar la*

capucha de nuevo, comenzaron a propinarles golpes, al propio tiempo que la declarante sentía un ruido similar a los magi-click, y se le efectuaba como pinchazos en la planta de los pies, rectifica, en los muslos. Agrega que también al propio tiempo se le tomaban los pechos apretándole los pezones. Nuevamente fue llevada y alojada en la brigada femenina para a la noche volver a sacarla y someterla a malos tratos. En el interín una persona de más edad le dijo que no se preocupase, que era capitán, y mientras él estuviese allí presente no le ocurriría nada; que lo que debía hacer era firmar una declaración en la que se le atribuía que ella era propietaria de un bolso marrón que se le iba a exhibir…" (fs. 70vta./72).

Nuevamente se verifica el silencio cómplice de la justicia federal ante los aberrantes delitos denunciados por Kurbán. Ningún acto o medida se adoptó a fin de investigar los hechos expuestos por la detenida.

*El **02 de noviembre de 1976**, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictamina por primera*

vez en la causa, deduciendo acusación contra Diana Temis Kurbán por considerarla partícipe secundaria del delito previsto en el art. 2 inc. b) de la ley 20.840 y solicitando para ella la pena de un año y seis meses de prisión (fs. 135vta./137). En su dictamen desoye intencionadamente la declaración vertida en sede judicial por Kurbán, y otorga validez y credibilidad a los actos cumplidos bajo tormentos. Así, fundamenta la acusación en que "…en la emergencia se comprobó que la procesada portaba un bolso de gamuza color marrón, que contenía tres envases de aerosol con pintura negra… Tanto Greiner como la co procesada, ***mienten deliberadamente en sus declaraciones ante S.S. (fs. 68/70 y fs. 70vta./72) cuando niegan su vinculación con los hechos y apelan a la constante muletilla de los apremios ilegales y a las firmas suscriptas bajo coacción física y moral, habiéndose demostrado la falsedad de aparentes violaciones denunciadas****…" (refiriéndose al dudoso examen médico practicado a Kurbán en sede del D5 ver fs. 63/66, la negrita nos pertenece).*

El abogado defensor de Diana Kurbán solicitó su sobreseimiento, a lo que se opuso el fiscal Juan Carlos Yannello mediante dictamen obrante a fs. 145 de fecha 01 de diciembre de ***1976****. Compartiendo este criterio, el 20 de diciembre de 1976 el Juez Federal resuelve denegando el sobreseimiento peticionado (fs. 145vta./146).*

El 24 de junio de 1977, se dicta en la causa sentencia condenando a Diana Temis Kurbán a la pena de un año y seis meses de prisión por la comisión del delito reprimido por el art. 2 incisos a) y b) de la ley 20.840 (fs. 172/177).

En el marco de esta causa, el 27 de septiembre de 2007, Diana Temis Kurbán relató pormenorizadamente los delitos cometidos en su perjuicio, expresando que "…cuando viene a declarar a este Juzgado, recuerda que el Sr. Juez Federal Gerarduzzi, no le creyó nada de lo que la dicente declarara, riéndose de sus dichos…" (fs. 1164/1166).

En conclusión, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello omitió investigar los ilícitos padecidos por Diana Kurban, y en infracción

a sus deberes de funcionario público, desestimó las denuncias realizadas, y valoró a los efectos de acusarla criminalmente las declaraciones obtenidas bajo tortura. Esta forma de actuar, evidencia el compromiso del funcionario judicial con el terror desplegado por las Fuerzas Armadas y de Seguridad en esos años garantizando, mediante la omisión de toda investigación, la impunidad de sus miembros.

Caso N° 50: Alan Norman Pictor Greiner (Autos N° 4.260 caratulados "C/ Pictor Greiner Norman Alan y Kurbán Diana Temis – Pres. Inf. a la Ley de Seguridad N° 20.840).

A la época de los hechos Alan Norman Pictor Greiner, de nacionalidad boliviana, se encontraba en la provincia de San Juan estudiando ingeniería. Fue detenido el ***23 de octubre de 1975*** *junto a su novia Diana Temis Kurbán, en la vía pública, precisamente en calle José Ignacio de la Roza entre calles Alem y Santiago del Estero. Luego de su detención, Pictor Greiner fue trasladado hasta la Seccional Primera, y luego a la Central de Policía, donde fue encapuchado y sometido a*

tormentos. Después de estar detenido en Chimbas, la Unidad N° 9 de La Plata, el 27/08/1980 fue trasladado a la Unidad N° 1 de Caseros para desde allí ejercer la opción de salida del país (fs. 262 Autos n° 4.260).

En su contra se instruyeron los autos N° 4.260 caratulados "C/ Pictor Greiner Norman Alan y Kurbán Diana Temis – Pres. Inf. a la Ley de Seguridad N° 20.840, surgiendo a fs. 1 de dicho expediente que la detención se justificó por haber sido sorprendidos mientras realizaban pintadas en los muros del lugar. Esta circunstancia se consigna en la constancia policial firmada por el Comisario Carlos Roberto Marín, perteneciente al D5 de la Policía de San Juan. Mientras permanecía en la Central de Policía se le obligó a firmar la declaración obrante a fs. 23/25 de los autos mencionados, la que aparece como prestada en sede del D5 de la Policía de San Juan en fecha 24 de octubre de 1975. En la misma, Pictor Greiner se autoincrimina reconociendo haber realizado pintadas con aerosol en la vía pública.

*El **05 de noviembre de 1975**, Norman Alan Pictor Greiner rindió declaración indagatoria ante el juez federal Mario Gerarduzzi. En dicha oportunidad, desconoció el contenido del acta de fs. 23/25 manifestando que "… fue detenido y llevado a la Seccional Primera de Policía, sin darle razón o motivo de la actitud policial, y posteriormente esa misma noche a la Central de Policía, lugar en donde es interrogado sobre supuestas inscripciones en paredes pertenecientes a un grupo subversivo. Que como el declarante y su novia no habían tomado parte en ningún hecho de esta naturaleza, negaron todo ello. Por tal causa el declarante es encapuchado y sometido a toda clase de apremios ilegales, tales como golpes, amenazas y exhibición de un revólver, motivo por el cual y temeroso le hacen firmar una declaración…" (fs. 68/70).*

*Ningún acto o medida se adoptó a fin de investigar los hechos expuestos por el imputado. En su lugar, el **02 de noviembre de 1976**, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello deduce acusación contra Pictor Greiner en orden al delito previsto por el*

*art. 2 incisos b) y c) de la ley 20.840 y art. 213bis del C.P., solicitando la pena de cinco años de prisión "…teniendo en cuenta su condición de extranjero…". A más de la expresión xenófoba transliterada, en el dictamen se ignora la denuncia formulada por Pictor Greiner en su declaración judicial, aduciendo que "…**Tanto Greiner como la co procesada, mienten deliberadamente en sus declaraciones ante S.S. (fs. 68/70 y fs. 70vta./72) cuando niegan su vinculación con los hechos y apelan a la constante muletilla de los apremios ilegales y a las firmas suscriptas bajo coacción física y moral … el rigor de la sanción debe ser la consecuencia necesaria del obrar ilícito, máxime si se tiene en cuenta, que ha sido perpetrado por un súbito extranjero**" (el resaltado nos pertenece).*

El 24 de junio de 1977, se dicta la resolución judicial obrante a fs. 172/177, mediante la cual se dispone condenar a Norman Alan Pictor Greiner a la pena de cinco años de prisión por inf. al art. 2 inc. a), b) y c) de la ley 20.840 en concurso ideal y todos en concurso real con el art.

213bis del CP; asimismo se resuelve que una vez cumplida la condena, se expulse del país a Pictor Greiner.

En conclusión, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello omitió investigar los ilícitos de que fue víctima Norman Alan Pictor Greiner, y sin embargo, si pudo acusarlo criminalmente (fs. 135/137), tomando como fundamento las declaraciones policiales obtenidas en interrogatorios bajo tormentos, y agravando su situación por su condición de extranjero. Esta forma de actuar, contribuyó a garantizar la impunidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad respecto de las graves violaciones a los derechos humanos que se estaban cometiendo.

Caso N° 51: Eugenio Ramón Ochoa (Autos N° 4.258 caratulados "C/ Conca, Alberto Esteban y Ochoa, Eugenio Ramón–Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840).

Eugenio Ramón Ochoa fue detenido el ***23 de octubre de 1975****, en la vía pública, en los alrededores de la intersección de calles Rawson y*

Mitre, por personal de la Policía de San Juan. En su contra se instruyó la causa N° 4.258 caratulada "C/ Conca, Alberto Esteban y Ochoa, Eugenio Ramón– Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. Conforme las constancias de dicho expediente, se le endilgó haber sido sorprendido realizando pintadas en los murales de calles Rivadavia y Caseros.

A fs. 20/21 de los autos mencionados aparece glosada una declaración fechada el 24 de octubre de 1976 y prestada presuntamente por Ochoa en sede del D5 de la Policía de San Juan.

*El **30 de octubre de 1975**, Ochoa fue indagado por el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi, oportunidad en la que manifestó "…que la declaración ante la Policía le fue recibida en dos partes, puesto que en la primera parte que es hasta donde dice que su declaración se ajusta a la verdad, fue interrumpida y (…) lo llevaron a una habitación donde después de encapucharlo le empezaron a golpear en la parte estomacal, didiendole (sic) que si no declaraba la verdad lo iban a 'reventar'…" (fs. 46/47).*

No obstante la denuncia efectuada en sede judicial, no se activó por parte de las autoridades competentes ningún mecanismo tendiente a la averiguación de los hechos expuestos.

*El **08 de noviembre de 1977**, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dedujo formal acusación criminal contra Eugenio Ramón Ochoa solicitando la pena de seis años de prisión por la comisión de los ilícitos de "Apología de Delitos Subversivos" y "Tenencia de Literatura Subversiva" previstos en el art. 2 incisos b) y c) de la ley 20.840, en concurso material. En este dictamen guarda absoluto silencio sobre la denuncia de Ochoa vertida en su indagatoria ante el Juzgado Federal y otorga plena validez a la declaración obtenida bajo tormentos: "… Con lo actuado a fs. 20/21… reputo suficientemente probados los delitos que se le atribuyen al encartado Ochoa…" (fs. 130/131).*

El 07 de julio de 1978 se dictó la resolución judicial que obra a fs. 160/164, mediante la cual se dispone condenar a Eugenio Ramón Ochoa a la pena de cinco años de prisión en orden a los

delitos por los que fuera acusado por Fiscalía. La sentencia fue apelada a fs. 165 por el fiscal federal Juan Carlos Yannello en razón de no haber aplicado el monto de pena solicitado a fs. 130/131. El 12 de diciembre de 1978 la Cámara de Mendoza modificó el decisorio recurrido y bajó la condena de Ochoa a cuatro años de prisión (fs. 182/185).

Los hechos denunciados por Eugenio Ramón Ochoa son objeto de investigación en los autos Nº 4.077 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli y Beatriz Paris", cuya instrucción tramita ante la Secretaría Nº 4 del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan.

Caso N° 52: Alberto Esteban Conca (Autos N° 4.258 caratulados "C/ Conca, Alberto Esteban y Ochoa, Eugenio Ramón–Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840).

Alberto Esteban Conca fue detenido el ***23 de octubre de 1975****, en la vía pública, en los alrededores de la intersección de calles Rawson y Mitre, por personal de la Policía de San Juan. Fue*

conducido a la Central de Policía, lugar donde funcionaba el D2. Allí fue interrogado bajo tormentos.

En su contra se instruyó la causa N° 4.258 caratulada "C/ Conca, Alberto Esteban y Ochoa, Eugenio Ramón–Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. Conforme las constancias de dicho expediente, se le endilgó haber sido sorprendido realizando pintadas en los murales de calles Rivadavia y Caseros. A fs. 17/18 de los autos mencionados aparece glosada una declaración fechada el 24 de octubre de 1976 y supuestamente prestada por Ochoa en sede del D5 de la Policía de San Juan.

El ***30 de octubre de 1975****, Conca fue indagado por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi, oportunidad en la que manifestó "…que el día viernes cerca de las doce horas, fue sacado de la celda en donde se encontraba detenido en la Central de Policía, por un agente de particular el que se encontraba en la guardia, y entregado a otra persona… el citado lo condujo al primer piso de la Central de Policía, y le hizo entrar en una*

habitación, previo colocarle una capucha de color marrón claro, y una vez dentro de la habitación le colocaron otra, luego de lo cual fue sometido por un grupo de personas a una serie de interrogatorios… al mismo tiempo que se le insultaba y se le propinaban golpes de puño en distintas partes del cuerpo, como también puntapiés… Que luego de estos hechos le hicieron… revisar por el médico policial, a quien el declarante no le expresó absolutamente nada en razón de haber sido amenazado por el grupo anterior de tomar represalias contra la familia del declarante, y en razón de ese temor es que silenció lo que le había ocurrido …" (fs. 48/49).

*El **08 de noviembre de 1977**, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dedujo formal acusación criminal contra Alberto Esteban Conca solicitando la pena de cuatro años de prisión por la comisión del ilícito de "Apología de Delitos Subversivos" previstos en el art. 2 incisos b) de la ley 20.840. En este dictamen omite toda mención acera de los hechos denunciados por Conca en el acto de su indagatoria ante el Juzgado Federal y otorga plena*

validez a la declaración obtenida bajo tormentos: "… Con respecto al co procesado Conca, vale(n)… la(s) declaración de fs. 17/18…" (fs. 130/131).

El 07 de julio de 1978 se dictó la resolución judicial que obra a fs. 160/164, mediante la cual se dispone condenar a Eugenio Ramón Ochoa a la pena de tres años y medio de prisión en orden al delito por el que fuera acusado por Fiscalía. La sentencia fue apelada a fs. 165 por el fiscal federal Juan Carlos Yannello en razón de no haber aplicado el monto de pena solicitado a fs. 130/131. El 12 de diciembre de 1978 la Cámara de Mendoza modificó el decisorio recurrido y bajó la condena de Conca a dos años y seis meses de prisión (fs. 182/185).

Los hechos denunciados por Alberto Esteban Conca son objeto de investigación en los autos Nº 4.077 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli y Beatriz Paris", cuya instrucción tramita ante la Secretaría Nº 4 del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan.

En conclusión, las autoridades judiciales intervinientes ignoraron deliberadamente esta denuncia y no instaron investigación alguna para determinar sus responsables. A contrario sensu, el Fiscal Federal formuló acusación criminal tomando como base las declaraciones prestadas en sede policial (interrogatorios bajo tormentos). Es más, apelo la sentencia del Juez Federal, en cuanto este aplico una pena menor que la solicitada por él.

Casos 53, 54, 55, 56, 57: Autos 4.303: C/ Nacif, Enrique Horacio; Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave (20.840) Cuerpos I, II, III y IV

En este caso se describirán los ilícitos padecidos por cada una de las víctimas involucradas en la causa que tramitó en infracción a la ley 20.840, hechos denunciados y nunca investigados por quienes debían cumplir con ese deber. Luego, se analizará la actuación del ex Fiscal Federal en los mencionados autos, no ya en su omisión, sino en la valoración que el mismo realizó en las diversas intervenciones que tuvo en la causa, ya sea

dictaminando o apelando los resolutivos. Estos hechos son objeto de investigación en autos Nº 4.077 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli y Beatriz Paris", cuya instrucción tramita ante la Secretaría Nº 4 del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan.

Caso 53: Federico Hugo Zalazar

Federico Hugo Zalazar, fue detenido el ***25 de noviembre de 1975****, aproximadamente a las siete de la mañana en su lugar de trabajo, por personal del Ejército fuertemente armado, quienes lo vendaron, ataron de manos por la espalda y lo subieron a un Unimog (fs. 349/351 Autos N° 4.077 y fs. 13/14 Autos N° 4.303) En esas condiciones fue trasladado al RIM 22. Allí se enteró de la detención de Naciff, su esposa, Rave y Williams Gómez. En ese lugar sentía gritos, y dos o tres veces por día los torturaban física y psíquicamente a todos; les preguntaban por cosas que no conocían y les decían que tenían detenidos a sus familiares (fs. 349/351*

Autos N° 4.077 y Acta de debate N º13, fecha 27 de diciembre de 2011).

Zalazar ubicó su lugar de detención porque recordaba que había una bomba de agua, que cuando bajaba de nivel se sentía el motor de la bomba funcionar. Los once días que estuvo detenido en el RIM 22, fue en condiciones lamentables, encontrándose siempre maniatado y con los ojos vendados (fs. 349/351 Autos N° 4.077). El 06 de diciembre de 1975 fue conducido al Penal de Chimbas una vez legalizado, junto con Enrique Horacio Nacif, Guillermo Bernardo Rave, José Willemz Gómez y otra persona que no recordó, siendo alojado en el Pabellón nº 5, dejando aclarado que en dicho establecimiento carcelario no sufrió torturas (fs. 349/351 Autos N° 4.077 y Acta de debate N º13, fecha 27 de diciembre de 2011).

Asimismo refirió que llegó al Penal en muy mal estado, debido a las torturas recibidas, tanto es así que el Jefe del Penal, no quiso hacerse cargo de él. Estuvo varios días incomunicado, y al ser levantada dicha medida, escuchó las mismas voces

de sus compañeros de detención en el RIM 22, como ser la de Nacif, Rave, Gómez (fs. 349/351 Autos N° 4.077).

*El **6 de diciembre de 1976**, fue trasladado a la Unidad Carcelaria Nº 9 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Fueron llevados en un micro del Ejército a la Provincia de Mendoza, y allí, subieron detenidos mendocinos y puntanos, siendo todos transportados por personal del Servicio Penitenciario Federal en la bodega de un avión Hércules, encontrándose maniatados y en posición de cuclillas, encadenados al piso del avión, los brazos y piernas, recordando que fue muy dura esa situación, al punto de rogar que el avión se cayera. Una vez que llegaron a la Unidad aludida, los mudaban permanentemente de pabellones para que no se conformaran nuevos grupos internos. Allí también sufrió castigos. Ocho meses antes de salir en libertad, le hicieron un examen psicológico, que terminó siendo un test ideológico ya que le preguntaron por sus opiniones respecto a la represión en general y por la gestión de personas*

como Viola y Videla, entre otros. Cuando fue liberado, la Policía Federal le impuso que por un año no podía salir de la Provincia de San Juan (fs. 349/351 Autos Nº 4.077 y Acta Nº 13 del debate oral Nº 1.077).

En las condiciones antes referidas, vendado y maniatado, Federico Hugo Zalazar fue obligado a firmar en el RIM 22, la declaración indagatoria autoincriminante glosada a fs. 73/75 y vta. (fs. 169/170 y vta.-autos nº 4303).

Posteriormente, el día ***22 de diciembre de 1975****, prestó declaración indagatoria ante el ante el Juez Gerarduzzi y el secretario Yannello, y refirió desconocer totalmente el contenido del acta de allanamiento obrante a fs. 13/14 de los autos Nº 4.303, aclarando que jamás poseyó la documentación que apareció como secuestrada y que si bien el allanamiento no se efectuó en su presencia, estuvieron presentes en el lugar, su madre, Julia Argentina Zalazar y su hermana Cira de los Angeles Zalazar de Díaz, agregando el nombrado que fue obligado a firmar, cuando estaba con "los ojos*

vendados y maniatado, no sabiendo que era lo que firmaba" (fs. 169/170). Asimismo desconoció casi en su totalidad la declaración indagatoria recibida en el RIM 22, glosada a fs. 73/75 y vta.-autos nº 4303-, siendo también obligado a firmar estando vendado y maniatado. (fs. 169/170 y vta.-autos nº 4303).

Al declarar en la causa en la que se investigan los ilícitos cometidos en su contra el día 16 de marzo de 2007, Zalazar manifestó que cuando declaró el 23 de diciembre de 1975, ante la Justicia Federal, fue en circunstancias muy sugestivas en cuanto a quien le interesaba que declarara, porque José Gómez, que declaró primero, le dijo al nombrado que le pareció que había alguien más cuando estaba declarando, comprobando Zalazar que había otra persona porque vio unos zapatos detrás de una cortina (fs. 349/351 Autos N° 4.077).

Asimismo, en oportunidad de prestar declaración testimonial en la audiencia de debate oral en el marco de los autos Nº 1.077 y sus acumulados, el día 27 de diciembre de 2011, Hugo

Zalazar refirió que "Ni Gerarduzzi ni Yannello dieron curso a su hábeas corpus, que al declarar en el Juzgado habían dos personas escondidas que escuchaban, que lo mismo le dijo Williams Gómez que declaró antes que él, ***que la justicia tiene mucho que ver con lo ocurrido (…) habían una connivencia entre el fiscal Yannello y la gente del Ejército*** *(…) que el día de esa declaración lo llevaron en un vehículo de la Policía de San Juan, que iba con Williams Gómez, quien le advirtió que habían dos personas escuchando, lo que fue comprobado por él, que está convencido que Yannello sabe mucho y por eso ha renunciado, que al declarar había dos personas escondidas detrás de una cortina, que estaba presente el Juez Gerarduzzi, el Fiscal Yannello (…)debería llamarse a Yannello porque no han ninguna investigación de lo que se hizo en esa época" –el destacado nos pertenece- (Acta Nº 13 del debate oral en los Autos Nº 1.077 y sus acumulados).*

Caso N° 54: Enrique Horacio Nacif:

Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado (esposa de acif) y Guillermo Bernardo Rave

(aunque éste dice en su declaración que lo detienen el 17 de noviembre de 1975), fueron detenidos el ***24 de noviembre de 1975****, en un operativo realizado en conjunto por el Ejército Argentino y la Policía Federal, en horas de la madrugada, en la finca sita en la Avenida del Libertador General San Martín nº 8780, Departamento de Santa Lucía, Distrito Alto de Sierra, de esta Provincia. (fs. 1 y vta. Autos Nº 4303 y fs. 358/360 y fs. 388/389 Autos N° 4.077).*

Así, el matrimonio Nacif, por indicación de su compañero Rave, decidieron entregar la casa, sin resistencia. Luego de abrir la puerta y preguntar qué pasaba les respondieron que era una detención por orden del Ejército y cómo habían salido todos los vecinos quienes se acercaron a su casa, aprovechó Enrique Horacio Nacif esa oportunidad para entregarle su hijo Enrique, de un año, a su vecino Don Pantaleón Becerra, que se llevó al niño que luego fue entregado a su abuela. (fs. 358/360 Autos N° 4.077.).-

Nacif, su mujer María Josefina Casado -embarazada de tres meses- y Guillermo Rave, fueron

esposados, vendados los ojos y encapuchados, para luego ser arrojados al suelo y golpeados brutalmente. Luego los tres fueron subidos al mismo vehículo y llevados a otro lugar que cree Nacif era en el Centro, un sitio pequeño, donde fue interrogado a golpes, permaneciendo allí poco tiempo. Seguidamente los subieron a un rodado, y los condujeron a otro lugar, recordando que anduvieron mucho tiempo inclusive por un terreno pedregoso, y cuando llegaron a un sitio, los hicieron bajar y los dejaron en un lugar más grande techado, el cuál supuso era el RIM 22. Allí permanecieron tirados en el suelo, siempre encapuchados, no los dejaban ir al baño, y luego conducidos a otro lugar donde fueron interrogados mediante torturas, practicándoles la picana eléctrica, la parrilla, el submarino y todo tipo de vejámenes (fs. 358/360 Autos N° 4.077).

Pasados unos quince días más o menos, encontrándose encapuchados, vendados y maniatados, llegaron al Instituto Penal de Chimbas. Fueron bajados del rodado y llevados a una sala donde fueron revisados, denunciando las heridas, a las que

no les dieron importancia. Se sacaron la ropa y les entregaron la vestimenta del Penal, siendo alojados en un pabellón, quedando bajo la custodia de Gendarmería, recibiendo a partir de ahí otro trato, no existiendo más interrogatorios. (fs. 358/360 Autos N° 4.077.).-

En Chimbas Nacif estuvo detenido, según consta en el expediente instruido en virtud de la presunta infracción a la Ley nº 20.840 desde el 6 de diciembre de 1975 hasta el 6 de diciembre de 1976, fecha en la que fue trasladado a la Unidad Penitenciaria Nº 9 de La Plata (fs. sub 7 y sub 8 del incidente de excarcelación del matrimonio Nacif, agregado al principio de los autos nº 4303). Primero salieron para Mendoza todos esposados, en un ómnibus, custodiados por los militares, directamente al aeropuerto, donde los subieron a un Hércules y los trasladaron en condiciones inhumanas, sujetos con cadenas al piso, siendo golpeados brutalmente (fs. 358/360).

En esas condiciones, vendado, maniatado y torturado, fue obligado a firmar la declaración

indagatoria autoincriminante que obra agregada a fs. 80/82, de fecha 29 de noviembre de 1975 (fs. 232/233 Autos N° 4.303).

*Posteriormente, el día **13 de julio de 1976**, Enrique Nacif prestó declaración indagatoria ante el juez Gerarduzzi y el secretario Yannello, manifestando Nacif en esa oportunidad que "la declaración no le fue tomada nunca en forma directa, como en este momento, sino que durante los doce días en que estuvo detenido en el Regimiento (…) se lo sometió a intensos interrogatorios y habiendo sido objeto de malos tratos y apremios ilegales, puesto que siempre estuvo privado de la visión y maniatado" (fs. 232/233 Autos N° 4.303).*

El día 20 de abril de 2007, al prestar declaración testimonial en la causa en la que se investigan los ilícitos cometidos en su contra, Enrique Horacio Nacif, refirió que en el RIM 22 se lo sometió a diferentes tormentos e interrogatorios, y que durante este tiempo estuvo "siempre encapuchado" (ver fs. 354/363 de los autos Nº 4.303).

Caso N° 55: María Josefina Casado

María Josefina Casado de Nacif fue detenida junto a su esposo el 24 de noviembre de 1975, en un operativo realizado en conjunto por el Ejército Argentino y la Policía Federal, en horas de la madrugada, en la finca sita en la Avenida del Libertador General San Martín nº 8780, Departamento de Santa Lucía, Distrito Alto de Sierra, de esta Provincia, conforme se relató ut supra, donde me remito en honor a la brevedad. Quince días más tarde de producida su detención, fue llevada a la Alcaidía de Mujeres de la Provincia de San Juan, institución dependiente de la Policía provincial donde estuvo detenida hasta el 23 de setiembre de 1977, fecha en la que fue trasladada a la Unidad Penitenciaria de Villa Devoto, sita en la Capital Federal. (fs. 388/389 Autos N° 4.077, fs. sub 7 Autos Nº 4303).

Ya en dicho Penal, el 18 de diciembre de 1977, María Josefina Casado interpuso Recurso de Amparo por considerar que peligraba su integridad física y ante la posibilidad de su traslado fuera de dicha Unidad. (fs. 288/289 Autos nº 4.077).

Estando vendada, encapuchada y habiendo sido golpeada y sometida a vejámenes, fue obligada a firmar la declaración autoincriminante obrante a fs. 76/78, en fecha 28 de noviembre de 1975 (fs. 176/177 Autos N° 4.303).

Posteriormente, en ***fecha 23 de diciembre de 1975****, prestó declaración indagatoria ante el juez Gerarduzzi y el secretario Yannello, manifestando que desconocía la declaración prestada ante la prevención militar ya que "estaba vendada en los ojos y tampoco se le dio lectura". Asimismo denunció que fue sometida a apremios ilegales y tortura con picana eléctrica (Fs. 176/177 Autos N° 4.303).*

Al prestar declaración testimonial en la causa en la que se investigan los hechos ilícitos cometidos en su contra, el día 20 de junio de 2007, María Josefina Casado de Nacif relató que en oportunidad de ser allanado su domicilio, fue obligada a firmar el acta de allanamiento, encontrándose con los ojos vendados, desconociendo su contenido en absoluto, agregando que "con respecto a todos esto [la privación ilegítima de la

libertad, las torturas y los vejámenes], cuando se quiso hacer la denuncia en el juzgado federal a cargo del Dr. Gerarduzzi, nunca quiso aceptar estos testimonios" (fs. 388/389 Autos N° 4.077).

Caso N° 56: Guillermo Bernardo Ravé.

Guillermo Bernardo Rave, quien fue detenido el mismo día y en las mismas circunstancias que Enrique Nacif conforme se describió ut supra (fs. 358/360 y 405 Autos N° 4.077), permaneció privado de su libertad el 25 de julio de 1984. Un año después de su detención, aproximadamente, fue derivado a la Unidad Penitenciaria Nº 9 de la Plata y el 2 de diciembre de 1978 fue trasladado a la cárcel de Sierra Chica (fs. 402 Autos nº 4303). Luego fue conducido a la Unidad Penitenciaria de Rawson, Provincia del Chubut hasta el año 1983, siendo luego derivado al Penal de Villa Devoto de la Capital Federal, y el 5 de marzo de 1984 lo trasladaron a la Colonia Penal General Roca, Unidad Nº 5, Provincia de Río Negro (fs. 118 y fs. 775 Autos nº 4303).

Cuando estuvo detenido en el RIM 22, fue obligado a firmar, vendado, encapuchado y luego de ser torturado, la declaración autoincriminante de fs. 65/72, prestada en el RIM 22 en fecha 28 de noviembre de 1975.

Posteriormente, el día ***16 de febrero de 1978*** *Ravé prestó declaración indagatoria en La Plata, ante el Juez Gerarduzzi y el Fiscal Yannello, manifestando que "durante su estada (sic) en la dependencia militar fueron torturados de diferente forma, a tal punto que puede afirmar que durante ese lapso el declarante estuvo prácticamente en estado de inconciencia. Que cuando fue llevado ante el juzgado para declarar se abstuvo de hacerlo porque según expresó deseaba primero designar un defensor y conversar con él (…) y si bien las firmas son suyas las mismas furon (sic) colocadas estando el deponente encapuchado y sin que supiese la razón de dichas firmas que le hicieron colocar" (fs. 338/339 Autos N° 4.303).*

En su declaración testimonial prestada el día 16 de agosto de 2007, en el marco de la causa

en la que se investigan los delitos cometidos en su contra, Ravé manifestó que en su momento denunció todo lo sucedido a quien fuera el Juez Federal de la causa, quien se negó a tomar declaración (fs. 405 Autos N° 4.077).-

Finalmente el 24 de Julio de 1984, el Juzgado Federal de San Juan decretó la libertad condicional del nombrado. (fs. 797 y vta.-autos nº 4303).-

Caso N° 57: José Willemz Gómez

José Willemz Gómez, fue detenido en ***fecha 25 de noviembre de 1975****, siendo las 10:15 horas, cuando efectivos del Ejército a cargo del Capitán Eusebio Jurczyczyn, allanaron el inmueble sito en calle Mendoza nº 271 (norte), Concepción, de esta Provincia, quedando detenidos el nombrado, que era el dueño de la finca donde también funcionaba la imprenta "La Nueva Gráfica Sanjuanina", (fs. 10 y vta. y 11; fs. 15/16 y fs. 87 Autos nº 4303).*

José Willemz Gómez fue trasladado junto con Federico Hugo Zalazar el día 6 de noviembre de 1976, a la Unidad Carcelaria nº 9 de La Plata,

Provincia de Buenos Aires, no surgiendo constancia en el expediente de la fecha de su liberación (fs. 260 de los autos nº 4303). No contando con más antecedentes dado que no ha prestado declaración testimonial en la causa.

*El día **29 de noviembre de 1975**, estando vendado, fue coaccionado para que firmara el acta obrante a fs. 15/16 y la declaración supuestamente prestada en el Marquesado RIM 22, donde reconocía haber realizado la impresión de panfletos y fichas de afiliación del PPA por encargo de Carlos Arica (fs. 167/168 Autos N° 4.303).*

*Posteriormente, en oportunidad de ser indagado en el Juzgado Federal, el **22 de diciembre de 1975**, refirió ante el Juez Gerarduzzi y el secretario Yannello que durante los días que estuvo detenido y sometido a interrogatorio, estuvo con los ojos vendados, perdiendo la noción del tiempo, no pudiendo recordar si firmó o no el acta de allanamiento obrante a fs. 15/16 de los autos nº 4303. (fs. 167/168-autos nº 4303).*

La actuación del ex Fiscal Federal en esta causa:

Así, luego de las declaraciones indagatorias de las víctimas antes referidas, el defensor oficial Benjamín Sánchez Sarmiento, en fecha 5 de noviembre de 1976, solicitó sobreseimiento para Zalazar y Gómez. (Fs. 253/255)

*Ante este pedido formulado el **22 de noviembre de 1976**, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictaminó con relación a Gómez "sobreseer parcial y definitivamente a Gómez, del delito contemplado en el art. 3 inc. c) de la ley 20.840…" (Fs. 256 vta. y 257 Autos N° 4.303). Con respecto a Zalazar dictaminó que "los elementos reunidos en el sumario no son suficientes para procesarlo por el delito atribuido (…) Razón por la que estimo puede acogerse favorablemente el pedido de la defensa" (Fs. 256 vta. y 257 Autos N° 4.303). Sin embargo, ninguna referencia realizó a los delitos padecidos por ellos con motivo de su detención.*

*El día **24 de diciembre de 1976**, el entonces Juez Federal Gerarduzzi, resolvió*

"sobreseer definitivamente en esta causa a Federico Hugo Zalazar de la infracción al art. 2 inc. c de la ley 20.840, por aplicación del …" (fs. 258/259 Autos N° 4.303). El 04 de febrero de 1977, el fiscal federal Juan Carlos Yannello se notificó de la resolución (fs. 260 Autos N° 4.303).

El 09 de septiembre de 1977, el Juez Federal Gerarduzzi resolvió convertir en prisión preventiva la detención sufrida por Ravé, Nacif y Casado de Nacif por las infracciones previstas por los artículos 189 bis 1° y 3° párrafo, 166 inciso 2do. Dos caso, 213 bis, 2992 2da. parte por dos casos y 292 primera parte 1° párrafo un caso, todos del código penal en concurso real y artículo 38 del decreto ley 6582/68, y sobreseer definitivamente a los nombrados de la presunta infracción al art. 2 inc. c de la ley 20.840 que se les imputara, ello por aplicación a lo dispuesto en el art. 434 inciso primero del código de procedimiento en lo criminal (fs. 285/288 Autos Nº 4.303). El día 27 de diciembre de 1977, la defensa oficial apeló la sentencia de prisión preventiva notificada (fs. 334 vta. Autos N°

4.303). El día 7 de junio de 1978, la Cámara de Apelaciones de Mendoza resolvió confirmar el Auto apelado de fs. 284 a 287, modificándolo parcialmente respecto de la calificación de los delitos imputados al encausado Guillermo Bernardo Rave Rivas (fs. 365/367).

*El día **17 de noviembre de 1978**, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, contestó la vista que le fue oportunamente corrida manifestando que "reputando satisfechos los recaudos contenidos en los rt. 357 y 358 del Código de Procedimientos en lo Criminal deduzco formal acusación criminal en contra de Guillermo Bernardo Ravé Rivas, Enrique Horacio Nacif y María Josefina Casado de Nacif, de circunstancias personales conocidas en autos, por considerarlos responsables de los delitos contenidos en los artículos 213 bis, 166 inc. 2, 163 inc. 6 en grado de participación secundaria (46), 296 en función con el 292 1ra. y 2da. parte (en tres casos) y 189 bis 1ro. Y 2do. Párrafo, todos del Código penal vigente a la época del suceso y conjugados por las reglas del concurso*

material para el primero de los nombrados; e infracción a los art. 213 bis y 277 inc. 2 en concurso real, del Código de fondo aludido, para los dos restantes, y pido teniendo en cuenta sus condiciones personales, su juventud, el estado de desconcierto general que le tocó vivir al país en años no muy lejanos, los antecedentes policiales y judiciales de cada uno, el ocultamiento deliberado de la verdad y la peligrosidad evidenciada, se le condene a sufrir la pena de DIECISEIS AÑOS DE PRISIÓN para el primero y CINCO AÑOS DE PRISIÓN para los restantes. Comiso irredimible del material secuestrado. Costas y accesorias legales" (fs. 391/395 Autos N° 4.303, la negrita me pertenece).

De este modo, en el dictamen citado guardó absoluto silencio sobre las denuncias de: Nacif, Casado de Nacif y Ravé, vertidas en sus indagatoria ante el Juzgado Federal y otorgó plena validez a la declaración obtenida bajo tormentos, dando por acreditada sus pertenencia a la organización Montoneros (fs. 391/395 Autos N° 4.303).

El 26 de febrero de 1979, el defensor oficial, Sánchez Sarmiento, interpuso recurso de apelación contra la acusación fiscal pidiendo el mínimo de la pena para Rave (fs. 440/442 Autos N° 4.303).

El día 19 de noviembre de 1979, el Juez Federal Gerarduzzi resolvió "condenar a Guillermo Bernardo Ravé (…) a sufrir la pena de TRECE AÑOS DE PRISIÓN (…) condenar a ENRIQUE HORACIO NACIF (…) a sufrir la pena de SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN 8(…)condenar a MARIA JOSEFINA CASADO DE NACIF(…), a sufrir la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN(…) todos con costas y accesorios legales …" (fs. 539/552 Autos N° 4.303).

El 20 de noviembre de 1979, el Fiscal Yannello, apeló la sentencia que se le notifica por no corresponderse las penas aplicadas por el juez con las por él solicitadas con relación a Rave (fs. 552 vta.).

El 22 de julio de 1980, la Cámara federal de Apelaciones de Mendoza resolvió "confirmar la sentencia apelada de fs. 539/552 (…)

pero modificando las calificaciones legales en las que se subsumen las conductas de Guillermo Bernardo Rave y de Enrique Horacio Nacif, sustituyendo respecto de la del primero, el artículo 163 inc. 6 del Código penal por la del artículo 38 del decreto ley 6582/58…" (fs. 619/627 Autos N° 4.303).

En conclusión, no existe constancia alguna de que el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yanello dispusiera medida alguna para que se investiguen los graves delitos denunciados por Zalazar, Nacif, Casado de Nacif, Rave y Gómez. Contrariamente, en la acusación criminal formulada valoró las declaraciones obtenidas bajo tormento, sosteniendo que las víctimas intentaron un "deliberado ocultamiento de la verdad". Esto evidencia claramente el compromiso de impunidad de los funcionarios del Poder Judicial, respecto del accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la denominada "lucha contra la subversión".

Casos 58, 59, 60, 61, 62: Marcelo Raúl Victorio Nivolli, Isabel Emilia Mac Donald, Jorge Antonio Capella, Eloísa Beatriz Paris, Abraham Cruz

Videla, Clever Rubén Gómez y Oscar Enrique Gambetta (Autos N° 4075 "C/Nivoli, Isabel Emilia Mac Donald de, Marcelo Raúl Victorio Nivolli, Eloisa Beatriz Paris, Jorge Antonio Capella; Abraham Cruz Videla, Clever Rubén Gómez y Oscar Enrique Gambetta por Inf. a la ley 20.840 y falsificación de documentos a la que se acumularon los autos Nº 4060 - ver fs. 212 de los mismos-).

En este acápite se describirán los hechos padecidos por cada una de las víctimas involucradas en la causa que tramitó por infracción a la ley 20.840, hechos denunciados y nunca investigados por quienes debían cumplir con ese deber. A continuación, se analizará la actuación del ex Fiscal Federal en los mencionados autos, tanto en su omisión, como en la propia valoración realizó en las diversas intervenciones que tuvo en la causa, ya sea dictaminando o apelando los resolutivos (estos hechos son objeto de instrucción en los autos N° 4077 y sus acumulados caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris" que tramitan

en la Secretaría Nº 4 del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan).

Hechos:

*El día **29 de abril de 1975**, siendo las cero horas y treinta minutos, se realizó un procedimiento policial por personal de la Seccional Sexta, del D-2 y D-3 de la Policía de San Juan en el domicilio de calle Alfonsina Storni N° 1808, Barrio Belgrano del departamento de Rawson, contando para ello el Comisario Armando Steniener con una orden de allanamiento dictada por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 7 Autos N° 4.060/75). En esa oportunidad se secuestraron libros, revistas, documentos y objetos de valor que había en el domicilio, siendo detenidos Marcelo Raúl Victorio Nivolli, Isabel Emilia Mac Donald, Jorge Antonio Capella (Roberto Jorge Dentoni) y Eloísa Beatriz Paris (Susana Ines Patti), por presuntas actividades subversivas (acta de allanamiento de fs. 4/6 Autos N° 4.060/75).*

Los nombrados fueron acusados por infracción a la Ley de Seguridad Nacional nº 20.840

y falsificación de documentos, instruyéndose en consecuencia la causa nº 4060 caratulada "C/ Capella Jorge Antonio, Paris Eloisa Beatriz, Novoli Marcelo Raúl Victorio y Mac Donald Isabel Emilia por Inf. a la ley 20.840 y falsificación de documentos" de trámite ante el Juzgado Federal los que luego fueron agregados a la cabeza de los autos N° 4.075/75 (fs. 77 Autos N° 4.060/75).

Todos los detenidos fueron trasladados en un primer momento a la seccional sexta de la Policía de la Provincia donde quedaron alojados en carácter de incomunicados (fs. 17 Autos Nº 4.060/75), dejando constancia dicha fuerza de que los detenidos se encontraban a disposición del PEN por decreto N° 1154 de fecha 3 de mayo de 1975 -decreto de fecha posterior a la detención- (fs. 102 Autos Nº 4.060).

Días después de ser detenidos, el ***19 de mayo de 1975*** *prestaron declaración indagatoria en la sede de la décima agrupación de Gendarmería Nacional, ante el entonces juez Gerarduzzi y con la presencia del entonces secretario federal Yannello,*

en el marco de la causa antes referenciada, de cuyo análisis surge lo siguiente:

Todos los detenidos fueron trasladados en un primer momento a la seccional sexta de la Policía de la Provincia donde quedaron alojados en carácter de incomunicados (fs. 17 Autos Nº 4.060/75), dejando constancia dicha fuerza de que los detenidos se encontraban a disposición del PEN por decreto N° 1154 de fecha 3 de mayo de 1975 -decreto de fecha posterior a la detención- (fs. 102 Autos Nº 4.060).

Días después de ser detenidos, el 19 de mayo de 1975 prestaron declaración indagatoria en la sede de la décima agrupación de Gendarmería Nacional, ante el entonces juez Gerarduzzi y con la presencia del entonces secretario federal Yannello, en el marco de la causa antes referenciada, de cuyo análisis surge lo siguiente:

Caso Nº 58: Marcelo Raúl Victorio Nivolli:

El 19 de mayo de 1975, prestó declaración indagatoria, oportunidad en la que

expresó que reconocía como suya una de las firmas que contenía el acta de allanamiento, pero que en aquella oportunidad la autoridad policial no se la dejó leer, y que como ha dicho no conocía la existencia de dicho material. Asimismo al finalizar la indagatoria refirió que durante su detención fue sometido a apremios ilegales por personal que no puede conocer en virtud de haber estado encapuchado. Que no puede precisar el lugar ni tampoco ningún otro elemento (fs. 103/107).

Ante estas manifestaciones el Juez no realizó ninguna pregunta ni dispuso investigación alguna sobre los ilícitos denunciados, dando por concluido el acto. Recordemos que Juan Carlos Yannello se encontraba en este acto en su calidad de secretario del Juzgado Federal.

Caso Nº 59: Isabel Emilia Mac Donald de Nivolli:

El 19 de mayo de 1975, a continuación de que declarara su marido, fue indagada por el Juez Federal, en presencia del secretario Juan Carlos Yannello. En su declaración indagatoria expresó que

el 29 de abril del año 1975 se realizó un procedimiento en su domicilio y fueron detenidos junto con el matrimonio Capella-Paris, quienes vivían con ellos desde una semana antes de ser detenidos. Refirió Mac Donald en su declaración que desconocía que el material secuestrado estuviera en su domicilio y que además en aquella ocasión del allanamiento les fue imposible analizarlo porque durante el procedimiento la autoridad policial le tuvo de cara contra la pared. Asimismo, durante la indagatoria Mac Donald denuncia que luego de su detención fue retirada de la Central de Policía y se la hizo ascender a un automóvil particular donde en la mitad del trayecto le colocaron una capucha y la condujeron a un domicilio que desconoce y allí fue sometida a vejámenes, violaciones, dejándola desnuda durante toda la noche en el patio de dicha casa. De allí fue conducida a los cuatro días, encapuchada, en un avión hacia Coordinación Federal en Buenos Aires, donde también fue violada, sometida a vejámenes y golpeada.

Ante las denuncias de Mac Donald el Juez Gerarduzzi solo le preguntó si podía identificar o precisar algún otro elemento que hiciera verosímil su respuesta a la pregunta anterior, respondiendo la entonces imputada que dado el estado en que se encontraba, no pudo individualizar ni reconocer a nadie ni dar un dato preciso sobre las circunstancias que ha referido. Sin embargo, tampoco solicitó medida alguna en referencia a dichos ilícitos denunciados (fs. 108/110 de los autos de referencia).

Ya en oportunidad de prestar declaración testimonial en el marco de los autos Nº 4.077 manifestó que sufrió "torturas y vejámenes, lo que denuncié en el Juzgado Federal del Dr. Sánchez Sarmiento, dado que en ese momento tenía marcas de las torturas, siendo estas en las muñecas de las manos y en los tobillo por los alambres que utilizaban para atarlos por este motivo perdí la sensibilidad de los dedos por mucho tiempo, incluso el dedo pulgar de la mano derecha hasta cinco o seis años. Fui violada en numerosas oportunidades (…)

Cuando fui llevada al juzgado federal hice la correspondiente denuncia de torturas y detención ilegal y pro (sic) otra parte mi familia hizo la denuncia en los organismos de derechos humanos y lo publican también en el diario `Le Monde´ de Francia…" (fs. 81 y vta. Autos Nº 4.077 caratulados "Compulsa Recurso de Hábeas Corpus en favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris").

Caso Nº 60: Beatriz Eloisa Paris:

Paris fue indagada el mismo 19 de mayo del año 1975 luego de Mac Donald, expresando en la indagatoria que padecía glomérulo nefritis, que es una afección renal, y que además por problemas de trastornos ováricos a menudo tiene hemorragias menstruales, lo que se le agudizó por haber sido golpeada.

Sin embargo, a pesar de estas declaraciones, el Juez Gerarduzzi la siguió interrogando sobre el supuesto motivo de su detención sin realizarle pregunta alguna sobre el hecho ilícito que Paris le estaba denunciando y sin

ordenar, al menos, su revisación médica para constatar lo denunciado (fs. 111/114 Autos N° 4.060).

Por su parte, Paris, al brindar declaración testimonial el 28/05/2007 en la causa en la que hoy se investigan los ilícitos cometidos en su contra, refirió que "nos trasladan a las dependencias de Gendarmería Nacional en San Juan, no recuerdo donde, y ahí el Dr. Gerarduzzi nos toma declaración y nos envía a las mujeres a la Alcaidía de mujeres en San Juan y a los varones al penal de Chimbas y se niega a tomarnos las denuncias de torturas no sé porque…" (fs. 136 y vta. Autos Nº 4.077 caratulados "Compulsa Recurso de Hábeas Corpus en favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris").

*Posteriormente, al ampliar su declaración testimonial, manifestó que "**le sorprende que la justicia federal de San Juan le haya tomado declaración indagatoria en el RIM 22, luego de que la trajeran de Buenos Aires. Es decir, lo sorprendente era que el juzgado se constituyera en***

el RIM 22” *-la negrita nos pertenece-. (fs. 199/200 Autos N° 4.077).*

Caso Nº 61: Jorge Antonio Capella

Capella fue indagado por el Juez Federal, en presencia del secretario Juan Carlos Yanello, el mismo 19 de mayo de 1975 luego de que declarara su esposa María Eugenia Paris, en la sede de la 10ª Agrupación de Gendarmería Nacional. En esta declaración manifestó, que el personal policial que actuó en aquella ocasión, los hizo colocar de cara contra una pared, y el declarante no vio cuando se efectuaba el procedimiento, pero sí escuchó cuando dicha acta fue dictada y se confeccionó en ese domicilio, reconociendo la firma pero no su contenido.

Asimismo refirió que desde el momento mismo en que fue detenido lo llevaron primero a la comisaría de Rawson, luego a la Central de Policía y posteriormente fue sacado en un patrullero perteneciente a la policía y luego de andar media cuadra le colocaron una capucha y fue conducido a un domicilio que no conoce, donde fue objeto de golpes

por parte del personal policial al que no puede individualizar por encontrarse el declarante encapuchado, no pudiendo individualizar tampoco a la persona que le colocó la capucha.

Asimismo, Capella mencionó en la indagatoria que su esposa, Beatriz Eloísa Paris, tenía hemorragia vaginal y que éstas se habían acrecentado en razón de los golpes que le habían dado en la zona pelviana. Ante los hechos denunciados el juez no realizó medida investigativa alguna y solo se limitó a preguntarle si había sido revisado por un médico, contestando Capella que sí, pero sólo en San Juan, la misma tarde en que fue detenido -es decir, antes de que fuera sometido a los tormentos denunciados en su indagatoria-.

Al prestar declaración testimonial el 14/05/2008 en los autos que investigan actualmente estos hechos, Jorge Capella manifestó que "llevados nuevamente a San Juan donde fueron primero trasladados en (sic) Gendarmería y se encontraron con el Juez Federal de San Juan Alberto Mario Gerarduzzi el cual se negó a tomar declaración

respecto a las torturas…" (fs. 194/195 autos N° 4.077 caratulados "Compulsa Recurso de Hábeas Corpus en favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris").

Caso Nº 62: Oscar Enrique Gambetta:

Oscar Gambetta fue detenido junto a Cleber Gómez el día 10 de febrero de 1975, en el Barrio de Desamparados de esta Provincia, siendo las doce treinta horas, en ocasión de dirigirse a una fiesta, supuestamente por haber pintando un mural ubicado en una pared de la calle Arenales y Segundino Navarro. En este procedimiento la policía secuestró dos un automóviles, uno marca Fiat 125 y otro Fiat modelo 1600, los que estaban estacionados sobre la calle Segundino Navarro a metros de la calle Pedro de Valdivia, en las cercanías del lugar donde los nombrados fueron detenidos. En uno de esos vehículos se hallaba durmiendo Carlos Ramón Andrada, oportunamente citado como "testigo" quien, cabe aclarar, posteriormente desapareció en febrero de 1977 [(fs. 152 Autos Nº 4060 acumulados a la causa a los autos N° 4075 "C/Nivoli, Isabel Emilia Mac

Donald de, Marcelo Raúl Victorio Nivolli, Eloisa Beatriz Paris, Jorge Antonio Capella; Abraham Cruz Videla, Clever Rubén Gómez y Oscar Enrique Gambetta por Inf. a la ley 20.840) estos hechos son objeto de investigación en los autos N° 4077 y sus acumulados caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris" que tramitan actualmente en el Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de San Juan].

Gambetta, al prestar declaración indagatoria en el Juzgado Federal, el día 10 de febrero de 1975, negó su participación en la confección del mural que contenía la leyenda: "Con Perón, Cámpora y los Montoneros, vuelve el peronismo verdadero" y la imputación de formar parte de la organización Montoneros aunque reconoció la firma puesta en la declaración indagatoria prestada ante las autoridades policiales luego de su detención y no denunció tormentos (fs. 165 Autos Nº 4.060).

Sin embargo, en fecha 12 de febrero de 1975, al prestar declaración indagatoria nuevamente,

sí denunció que, al momento del allanamiento en su domicilio, desapareció un costoso anillo de su esposa con un brillante, presumiendo que dicha desaparición había sido ocasionada por el personal policial encargado de la requisa. Ante esta denuncia el juez hizo caso omiso de lo denunciado y concluyó con la indagatoria (fs. 172 y 172 vta. Autos Nº 4.060).

Por otra parte, Oscar Enrique Gambetta, al prestar declaración testimonial 12/02/2007 en la instrucción manifestó que, a su criterio, la Justicia Federal "sobre todo en sus funcionarios principales no podían ignorar lo que sucedía. La práctica y el terrorismo de Estado, eran tan explícitas y evidentes que no había forma de ignorarlo" (fs. 55/56 autos N° 4077 y sus acumulados caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris").

La actuación del ex Fiscal Federal en los autos N° 4075 "C/Nivoli, Isabel Emilia Mac Donald de, Marcelo Raúl Victorio Nivolli, Eloisa

Beatriz Paris, Jorge Antonio Capella; Abraham Cruz Videla, Clever Rubén Gómez y Oscar Enrique Gambetta por Inf. a la ley 20.840 y falsificación de documentos a la que se acumularon los autos Nº 4060:

Una vez tomadas las declaraciones indagatorias de las víctimas antes referidas, el entonces Juez Federal Gerarduzzi, ordenó que los hombres quedaran detenidos en el Penal de Chimbas y las mujeres en la Alcaidía de la Policía Provincial (fs. 119 autos Nº 4.060). El 14 de agosto de 1975, el Tribunal convirtió en prisión preventiva la detención sufrida por los nombrados (fs. 374/378 Autos Nº 4.075- Cuerpo II).

*Con fecha **24 de mayo de 1977**, Juan Carlos Yanello- quien desde el comienzo de las actuaciones intervino como secretario del juzgado presenciando las declaraciones indagatorias de todos los entonces imputados en la causa- al momento de contestar la vista conferida en relación a estos hechos manifestó que: "…se ha demostrado categóricamente que conformaban un grupo o cédula de la organización extremista autodenominada*

"MONTONEROS". Ello resulta así, por cuanto el acta de allanamiento obrante a fs. 4/6, acredita que el día 29 de abril de 1975 con motivo de la requisa practicada por personal policial autorizado se secuestró del domicilio consignado precedentemente y habitado por los encausados, el voluminoso y espectacular material, tanto bibliográfico, como instructorio y contable, que evidencia su conexidad delictiva…demuestra una sistematización casi perfecta de este tipo de delincuencia organizada, que mediante el engaño, la propaganda disociadora, la violencia y el terror, pretenden -o pretendían- encaramarse en el poder, destruyendo los valores fundamentales de la sociedad jurídicamente organizada(…) los cuatro procesados que se mencionan precedentemente son responsables directos del delito que contempla el art. 213-bis del Código Penal (vigente a la época de los sucesos) en concurso real con el artículo 2º inc. c) de la ley 20.840, ya que han reconocido ser los detentadores de los elementos secuestrados (ver respectivas indagatorias de fs. 193/107; 108/110; 111/114; 115/118), admitiendo

haber suscripto voluntariamente el acta de allanamiento. ***Si bien esgrimen en su defensa fútiles argumentos que en nada soslayan la culpabilidad que evidencian, la documentación reservada en Secretaría (…) prueban categóricamente junto con la documentación agregada a fs. 14/21 la pertenencia a la banda de delincuentes auto-denominada "Montoneros", y la posesión de material impreso y manuscrito donde se propagan e informan sucesos subversivos****(…) Resulta innegable que este pequeño elenco, constituyó en su momento una pieza de indudable valor dentro del espectro subversivo al que pertenecían. Baste advertir –no ya los antecedentes del matrimonio Nívolli-, sino la circunstancia de que se trataba de cuatro foráneos que venían a ésta provincia a desplegar todo un esquema de doctrinario y táctico de especial relevancia y que no dio sus frutos merced a la oportuna labor policial(…) no existe duda alguna sobre la identidad de los personajes, pues la coincidencia es absoluta, no solo en lo relativo a la operación realizada, sino también a todos los*

elementos secuestrados del domicilio de Clever Gómez, como asimismo el ínfimo detalle del hurto del anillo que Gambetta denuncia como perpetrado por la autoridad policial", solicitando penas altísimas para los imputados (fs. 528/530 de Autos Nº 4.075 -Cuerpo III-, la negrita me pertenece).

El 19 de marzo de 1979 el Juez Gerarduzzi, con base en lo dictaminado por el Fiscal Yannello, condenó a Marcelo Raúl Victorio Nívoli, Jorge Antonio Capella y Beatriz Eloisa Paris a dieciséis años de prisión, a Isabel Emilia Mac Donald a catorce años de prisión y a Oscar Gambetta a seis años de prisión. (fs. 730 y vta. y 731-autos Nº 4075 -Cuerpo IV-).

El 23 de marzo de 1979, el ex fiscal federal Juan Carlos Yannello apeló la sentencia en relación al punto de la pena impuesta a Clever Gómez y a Gambetta -ello en razón de que la pena solicitada por él era de nueve años de prisión y no de seis como le impuso el juez- (fs. 731 vta. Autos Nº 4.075 -Cuerpo IV-).

Finalmente, luego de transitar por distintas cárceles del país (La Plata, Sierra Chica, Rawson, etc.), el 30 de Julio de 1984 se ordenó la libertad de los cuatro detenidos -Nivolli, Mac Donald, Capella y Paris- por haber cumplido las penas impuestas en los autos Nº 4075, en virtud de la Ley nº 23.070/84 (fs. 1268 y vta. Autos Nº 4.075 -Cuerpo VII-).

En conclusión, no existe en la causa constancia alguna de haberse dispuesto medidas de investigación por parte del entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello -quien tomo conocimiento de los hechos denunciados, primero como secretario federal al momento de las declaraciones indagatorias antes referidas y luego como Fiscal de la causa- para que se esclarecieran los delitos de robo, privación ilegítima, tormentos, violaciones y vejaciones denunciados por Nivolli, Mac Donald, Capella, Paris y Gambetta.

Por el contrario, cuando formula acusación criminal, queda plasmada su falta de interés en investigar los ilícitos denunciados -toda

vez que al momento de valorar las declaraciones indagatorias lo hace arbitrariamente tergiversando los descargos de los imputados, ya que ninguno de ellos reconoce haber firmado voluntariamente el acta de allanamiento, por el contrario, expresan no haber leído su contenido y haberse encontrado de cara contra la pared mientras la misma era redactada. Asimismo, hace clara mención al robo denunciado minimizando su entidad, garantizando de este modo la impunidad del accionar policial-.

Las diversas actuaciones concretadas en este expediente por el entonces Fiscal Federal, claramente evidencian el compromiso de este funcionario, como representante del Poder Judicial, con el accionar de la policía en su actuar represivo en la Provincia de San Juan, en tanto no sólo no investiga los hechos denunciados, sino que además los descalifica, y valora positivamente el accionar que las Fuerzas de Seguridad estaban desarrollando en la llamada "lucha contra la subversión".

Caso Nº 63: Mauricio Saturnino MONTENEGRO (autos n°4.371 caratulados "C/Montenegro

Gutiérrez, Saturnino Mauricio Por Presunta Infracción a la ley de Seguridad N°20.840”)

Mauricio Saturnino Montenegro fue detenido el 30 de Enero de 1976 en su domicilio sito en calle Ignacio de la Rosa n°1735 Oeste, Desamparados. En aquella oportunidad, de acuerdo al acta labrada al efecto, se secuestró una serie de elementos que resultarían violatorios a la ley 20.840 (hechos investigados en los autos N° 4077 y sus acumulados caratulados “Recurso de Habeas Corpus a favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris”).

El 04 de febrero de 1976, tal como surge de fs. 7/8 de los autos n°4.371 caratulados “C/Montenegro Gutiérrez, Saturnino Mauricio Por Presunta Infracción a la ley de Seguridad N°20.840”, supuestamente prestó declaración indagatoria ante el RIM 22. La misma habría sido recibida por el Comandante Raúl Amado Barie y el Subinspector Héctor Carlos García.

A fs. 20 de los autos de referencia obra agregada el acta de declaración indagatoria ante el

Juez Gerarduzzi, la que tuvo lugar el 06 de Marzo de 1976. Al ser consultado respecto de la declaración que prestara ante el RIM 22, dijo desconocerla totalmente, por cuanto se había desvirtuado todo lo que expresó en el interrogatorio. Manifestó también, que la firma que suscribe aquella declaración la colocó con los ojos vendados, asegurando que esta circunstancia se prolongó por veinte días aproximadamente, lapso en el que resultó golpeado severamente y amenazado con respecto a su familia. Ni bien Montenegro expresó esto, el Juzgado resolvió suspender la declaración hasta tanto se remitiera la documentación secuestrada en el operativo, sin embargo ninguna mención se hizo respecto de los golpes y las condiciones del interrogatorio.

La audiencia se reanudó el 11 de Marzo de 1976. En aquella oportunidad estuvo presente Yannello en su calidad de Secretario (puede observarse su firma a fs. 25vta). Montenegro desconoció categóricamente el contenido del acta realizada en el operativo en que tuvo lugar su detención. Con respecto a la firma inserta en ella

dijo suponer que fue hecha colocar cuando se encontraba con los ojos vendados. Luego, procedió a enumerar una serie de elementos que reconocía como propios, los que habían sido secuestrados de su domicilio. Al finalizar la declaración, manifestó que desconocía quién podría haber colocado en su domicilio todos aquellos elementos que lo incriminaban y los cuáles no habían sido objeto de su reconocimiento en su declaración.

El Fiscal Federal Antonio Sarasúa hizo mérito de lo actuado hasta el momento, considerando que no se había demostrado ni ofrecido prueba respecto de las condiciones en que Montenegro aseguró haber declarado ante el RIM 22. Estimando que esta declaración poseía valor indiciario por la calidad de los testigos que intervinieron (Del Torchio y Kalicinski). Por lo tanto, solicitó que se convirtiera la detención de Montenegro en prisión preventiva. Gerarduzzi acogió esta solicitud en resolución judicial de hecha 27 de abril de 1976.

El Defensor Oficial Benjamín Sánchez Sarmiento apeló la resolución recién mencionada.

Guillermo Max Petra Recabarren, Defensor ante la Cámara, al momento de informar el recurso solicitó la nulidad del auto de prisión preventiva por entender que no se bastaba a sí mismo, careciendo absolutamente de motivos y de juicio lógico. La Cámara compartió este criterio y el 29 de Octubre de 1976 resolvió anular el auto de prisión preventiva.

Esta resolución le fue notificada a Juan Carlos Yannello en su calidad de Fiscal Federal en fecha 22 de Noviembre de 1976, tal como surge de fs. 45. Pero a fs. 48/49, en su calidad de Juez Federal Subrogante (y en un sentido opuesto a lo resuelto por la Cámara) Yannello decidió convertir en prisión preventiva la detención de Montenegro, entendiendo que el delito se hallaba semiplenamente probado. Además, adhirió al dictamen del Fiscal Sarasúa (luego, esta resolución sería confirmada por la Cámara).

Cabe destacar que conociendo en calidad de Secretario las denuncias de apremios ilegales sufridas por un detenido, Yannello no procedió ya en su función de Fiscal Federal (por más breve que haya

sido en esta causa) a iniciar ni solicitar investigación alguna al respecto. Más aún, en oportunidad de actuar como Juez Subrogante, no hizo mérito de aquellos vejámenes a los que Montenegro fue sometido, y valoro válidamente a los efectos de resolver la situación de Montenegro, la prueba que aquel había denunciado como obtenida ilícitamente.

Jorge Antonio Miranda; Oscar Alfredo Acosta; Virginia Irene Rodríguez; Miguel Juan Payero; María Cristina Leal; Omar y Mario Tello (Autos N° 4.372- C/ Miranda, Jorge Antonio ; Acosta, Oscar Alfredo; Rodriguez, Virginia Irene; Payero, Miguel Juan; Tello, Omar Orlando; Navarro vda. De Marinero, Mercedes; Leal, María Cristina y Tello, Mario Lucio – Por infracción a la ley de seguridad nacional nº 20.840)

En este acápite se describirán los hechos padecidos por cada una de las víctimas involucradas en la causa que tramitó por infracción a la ley 20.840, ilícitos denunciados y nunca investigados por quienes debían cumplir con ese deber. A continuación, se analizará la actuación del

ex Fiscal Federal en los mencionados autos, tanto en su omisión, como en la propia valoración que realizó en las diversas intervenciones que tuvo en la causa, ya sea dictaminando o apelando los resolutivos (estos hechos son objeto de instrucción en los autos N° 4077 y sus acumulados caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris" que tramitan en la Secretaría Nº 4 del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan).

Hechos:

Los días 28 y 31 de enero de 1976, se realizaron una serie de allanamientos sin orden judicial alguna, en los que fueron detenidos Jorge Antonio Miranda; Oscar Alfredo Acosta; Virginia Irene Rodríguez; Miguel Juan Payero; María Cristina Leal; Omar y Mario Tello, a quienes se les secuestró material bibliográfico. También fueron privadas de su libertad Elsa Mercedes Navarro y a Susana Hilda Scilipotti de Sacardi. Recordemos que luego de los decretos 2770/2771 del año 1975 las Fuerzas Armadas y de Seguridad actuaban con mayor impunidad, sin

siquiera dar aviso al Poder Judicial de sus operativos, allanamientos y detenciones, situación que se agravó con la concreción del golpe de estado.

Caso Nº 64: Jorge Antonio Miranda:

Jorge Antonio Mirando fue detenido en su lugar de trabajo, el INTA SAN JUAN, el 28 de Enero de 1976. El procedimiento fue llevado a cabo por personas que vestían de civil, quienes se presentaron como de "Coordinación Federal del Ejército". Inmediatamente después de su detención fue trasladado al RIM 22 (fs. 919/922 de autos n°4.077 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli y Beatriz Paris").

Conforme surge de las actuaciones instruidas por las Fuerzas Armadas y elevadas con posterioridad al Juzgado Federal, el 30 de Enero de 1976 Miranda habría declarado en el RIM 22 ante el Comandante Raúl Amado Barie y el Sub-Oficial Principal Adelmo Zuliani. En el acta que consigna esta supuesta declaración autoincriminatoria (interrogatorios bajo torturas), puede leerse que

Miranda reconoce su militancia en el Partido Justicialista, luego en la Juventud Peronista, para luego unirse a Montoneros. También dio detalles de las tareas de Virginia Rodríguez, Payero, Omar y Mario Tello en las citadas organizaciones (fs. 5/7 de los autos de referencia).

Un mes después, el 4 de Marzo de 1976 Miranda prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi, el secretario del Juzgado por entonces era Juan Carlos Yannello. Negó casi de manera completa su declaración ante la autoridad militar de fs. 5/6 y vta., puesto que la firmó estando con los ojos vendados y luego de que desataran sus manos, aclarando que lo mantuvieron es esa situación por un plazo de veinte días aproximadamente. Manifestó tener conocimiento de que en su domicilio no se secuestró ningún tipo de documentación, y que su hermana Lucila firmó el acta que registró el operativo sólo porque la amenazaron con detenerla si no cooperaba. Además denunció que antes de ser trasladado al Instituto Penal de Chimbas fue objeto de apremios ilegales (fs. 84/85).

En noviembre de ese mismo año, el Defensor Oficial Sánchez Sarmiento instó una solicitud de sobreseimiento definitivo en su favor (beneficio extensivo para el resto de los imputados), a lo que el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello se opuso, entendiendo que no se hallaban probados los apremios ilegales. Sin embargo nunca realizó como Fiscal medida alguna tendiente a investigar estos ilícitos denunciados. Solicitó también que correspondía dictar auto de prisión preventiva en contra de los imputados en función de los delitos por los cuales fueron indagados (fs. 187vta/188). Este dictamen sería recogido por el Juez Gerarduzzi, quien el 11 de Febrero de 1977 convirtió en prisión preventiva la detención de todos los imputados (fs. 189/195).

El 9 de Marzo de 1978, en oportunidad de efectuar acusación criminal, el Fiscal Yannello solicitó para Miranda la pena de seis años de prisión (ver fs.245/246). Finalmente, el Juez Gerarduzzi en resolución de fecha 06/11/1978 lo condenaría a la pena de tres años de prisión. Esta

resolución fue inmediatamente apelada por el Fiscal Juan Carlos Yanello.

Caso Nº 65: Oscar Alfredo Acosta:

Oscar Alfredo Acosta militante activo del Partido Justicialista fue detenido el 01 de febrero de 1976 en su domicilio particular. Vendado y encapuchado lo trasladaron al RIM 22, en cuyo trayecto recogieron a Pallero, Leal y los hermanos Tello. Fue sometido a golpes y a torturas con picana eléctrica, en el pecho, en el estómago y en los órganos genitales. Estuvo detenido en el Instituto Penal de Chimbas desde el 06/02/1976 hasta el seis de diciembre del mismo año, fecha en la que ingresó a la U.9 de La Plata (donde permaneció detenido hasta que recuperó su libertad).

De acuerdo a las constancias de la causa 20.840, habría declarado ante el Teniente Barie y el Sub-oficial Zuliani en el RIM 22 el cinco de febrero de 1976. En esta declaración autoincriminatoria bajo tortura, se advierte que Acosta reconoció su militancia en la Juventud Peronista junto con su esposa Virginia Rodríguez; que había participado en

tareas de adoctrinamiento y captación en villas miserias, actividad en las que también participaban, según esta declaración, Miranda, Payero y Omar Tello. Puede advertirse que Acosta no firmó este acta de manera convencional (ver fs. 31/33 de los autos mencionados).

El 4 de marzo de 1976 tuvo lugar su declaración indagatoria en el Poder Judicial. En esta oportunidad desconoció absolutamente su declaración en el RIM 22, asegurando que la firmó con los ojos vendados y con una sola mano, mientras le mantenían su otro brazo torcido en la espalda. Manifestó que dicha declaración le fue obtenida mediante la aplicación de golpes y el uso de picana eléctrica, la cual se le aplicó en el pecho, en el estómago y en los órganos genitales. Declaró también que el allanamiento realizado en su domicilio fue sumamente violento y que pudo advertir que participaba personal de la Policía Federal y en consecuencia desconoció el contenido del acta de fs. 9, asegurando que suscribió la misma también con los ojos vendados (fs. 90/91). Es importante destacar

que si bien en el acta labrada en esta oportunidad no fue suscripta por Yannello, en oportunidad de prestar declaración testimonial en el debate oral realizado en autos Nº 1077 y acumulados ante el T.O.C.F. de San Juan, Acosta se refirió a la presencia de Juan Carlos Yanello en aquella audiencia. Así, manifestó que cuando "…declaró ante Gerarduzzi estaba Yanello, su abogado defensor Dr. Balaguer Zapata y otra persona" (ver acta de Debate N° 42 del 18 de Junio de 2012). Esto comprobaría que Yannello tomó conocimiento inmediato de las denuncias efectuadas por Acosta, sin que tomara medida alguna al respecto.

Contrario a ello, cuando su abogado defensor instó a su favor el sobreseimiento definitivo, el Fiscal Federal Yannello se opuso con fundamento en las constancias de las declaraciones indagatorias, tanto judiciales como extrajudiciales, además de considerar que no se hallaban comprobados los apremios ilegales, solicitando que su detención se convirtiera en prisión preventiva.

El 9 de Marzo de 1978 el Fiscal Federal Yannello solicitó la pena de ocho años de prisión para Acosta (fs. 245/246). Finalmente, Gerarduzzi lo condenaría a la pena de cinco años de prisión (esta resolución fue apelada por Yannello a fs.313, aunque luego la Cámara confirmaría esta decisión).

Entonces, el Fiscal Federal no tomó medida de investigación alguna a los efectos de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como sus responsables. En cambio, se opuso al sobreseimiento definitivo de Acosta, dictaminó a favor de la prisión preventiva, solicitó condena, y apeló el resolutivo que no condenó por la pena que había requerido.

Caso Nº 66: Virginia Irene Rodríguez:

Virginia Irene Rodríguez, militante de la Juventud Peronista, fue detenida junto con su esposo Oscar Acosta el 01 de febrero de 1976 en casa de sus padres para luego ser trasladada junto con su marido al RIM 22. Desde el allí fue trasladada al Instituto Penal de Chimbas y posteriormente a la U2 de Devoto. Recuperó su libertad el 9 de septiembre

de 1982 (ver Acta de Debate n°19 del 28 de Febrero de 2012).

Conforme surge de las actuaciones labradas por personal militar con motivo de su detención, y elevadas posteriormente al Juzgado Federal Virginia Rodríguez declaró en el RIM 22 el 5 de Febrero de 1976 ante el Comandante Baire y el Sub-oficial Zuliani. En aquella declaración auto incriminatoria bajo tortura, habría reconocido que militaba en la Juventud Peronista, conjuntamente con su marido Oscar Acosta, y que con posterioridad ambos habrían comenzado a ser activistas de Montoneros, donde impartía clases de adoctrinamiento (fs.27/28).

El 4 de Marzo de 1976 prestó declaración indagatoria en el Juzgado Federal, aquí desconoció su declaración ante la autoridad militar y agregó que firmó vendado el acta respectiva. En la misma oportunidad, denunció la desaparición de objetos personales y efectos de valor durante el allanamiento. Negó categóricamente haber participado de una rueda de reconocimiento, desconociendo de

esta manera el acta obrante a fs. 13 (en el que se consigna que Rodríguez participó de una rueda de reconocimiento juntamente con María Cristina Leal, Susana Silipotti de Saccardi. Elsa Navarro habría reconocido –de acuerdo al acta- a Rodríguez y a Silipotti) (fs. 85vta./87).

El 9 de Marzo de 1978 el Fiscal Federal Yannello formuló acusación criminal y solicitó la pena de ocho años para Rodríguez (fs.245/246). El Juez Gerarduzzi la condenó a la pena de cinco años de prisión (fs. 302/312). Yannello apeló esta resolución por ser la pena impuesta menor a la solicitada por él.

Virginia Rodríguez intentó en numerosas oportunidades, por medio de su Defensa, el beneficio de la libertad condicional, pero siempre encontró como obstáculo los dictámenes del Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, quien se oponía a la concesión de este beneficio en virtud de los resultados arrojados por los informes evacuados por las instituciones penitenciarias (véase fs. 404, 465vta.).

Caso Nº 67: Miguel Juan Payero:

Fue detenido el 31 de Enero de 1976, por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía de San Juan y Policía Federal, siendo trasladado al RIM 22 donde fue interrogado y sometido a torturas con picana eléctrica, golpes, simulacros de fusilamiento, tortura psicológica. En este lugar estuvo detenido unos quince días hasta que fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas. Permaneció en esa cárcel hasta el mes de diciembre de 1976 en que fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata, lugar desde el que recuperó su libertad.

Dos días después de su detención, el 2 de Febrero de 1976 declaró ante autoridades del RIM 22, bajo tormentos allí reconoció la documentación y las armas secuestradas en su domicilio, aclarando que todo se lo había dado Marisa Pizarro para que lo guardara. Aceptó haber recibido clases de adoctrinamiento por parte del peronismo revolucionario (fs. 19/21 de los autos de referencia).

El 05 de marzo de 1976 prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi, desconociendo el contenido del acta y mostró dudas con respecto a la firma por cuanto fue obligado a firmar numerosas veces mientras se hallaba con los ojos vendados. Denunció ante los magistrados judiciales haber recibido "grandes palizas", la aplicación de picana eléctrica, asegurando haber sufrido la quebradura de una de sus costillas, circunstancia que corroboró un médico del Penal. En cuanto a las armas secuestradas en su domicilio, sólo reconoció como propias a dos de ellas (fs. 106/108).

En fecha 03 de Diciembre de 1976, el Fiscal Yannello se opuso a que su sobreseimiento definitivo, entendiendo (como se señaló supra) que no se hallaban demostrados los apremios ilegales. Sin embargo no tomó ninguna medida para investigar estos ilícitos. Solicitó también que se convirtiera su detención en prisión preventiva, a lo que el Juez Gerarduzzi hizo lugar.

El 9 de Marzo de 1978 el Fiscal Yannello solicitó para Miguel Payero la pena de diez años de prisión (fs.245/246) pero Gerarduzzi finalmente lo condenó a la pena de seis años. Al igual que en el caso de Virginia Rodríguez, Payero no pudo acceder al beneficio de la libertad condicional, toda vez que el informe de la U9 de La Plata lo catalogaba como "difícilmente adaptable". Por esto, el Fiscal Yanello dictaminó que no correspondía que Payero accediera a dicho beneficio (fs.492vta.).

Caso Nº 68: Omar Orlando Tello:

Omar Tello fue detenido el 31 de Enero de 1976 por la Policía de San Juan en calle San Martín, en el domicilio de la Familia Palacios. Fue conducido a la Seccional de Caucete y luego a la Central de Policía (a las oficinas del D-2), donde le vendaron los ojos, maniataron y trasladaron al RIM 22, donde fue interrogado y sometido a tormentos. A los siete días (aproximadamente) de permanecer ahí, fue trasladado al Penal de Chimbas. Finalmente fue alojado en el U9 de la Plata, donde recuperó su libertad en agosto de 1981 (fs. 809/810

autos n°4.077 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli y Beatriz Paris").

De acuerdo al sumario militar iniciado con motivo de su detención Omar Tello habría prestado declaración en el RIM 22 el tres de febrero de 1976. En ésta oportunidad aceptó formar parte de la juventud peronista, y participar de reparto de panfletos y pintadas (fs.24/26). En ocasión de prestar declaración ante el Juzgado Federal, el 05 de mayo de 1976 desconoció el contenido de aquella declaración, y dudó sobre la firma que se encontraba al pie de la misma, por cuanto estando con los ojos vendados fue obligado a firmar numerosas veces. Asimismo, denunció haber sufrido golpes, y que todo el tiempo que permaneció en el RIM 22 estuvo con los ojos vendados (fs.98/100 de los autos de referencia).

El 9 de Marzo de 1978, en ocasión de realizar acusación criminal en contra de Omar Tello el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello solicitó para éste la pena de seis años de prisión (fs.245/246).

Finalmente, Gerarduzzi lo condenó a la pena de tres años de prisión. En definitiva, Yannello no investigó ni tomó o solicitó medida alguna para corroborar los hechos denunciados, como individualizar a los responsables.

Caso Nº 69: Mario Lucio Tello:

Mario Lucio Tello fue detenido por personal militar el 31 de Enero de 1976 en calle Colombia n° 1065. Al encontrarse vendado, estuvo dos semanas sin saber dónde se encontraba, hasta que lo trasladaron al Instituto Penal de Chimbas. Allí permaneció hasta mediados de Diciembre de 1976, para luego ser trasladado a la U.9 de La Plata (declaración del 22 de Abril de 1987 obrante a fs. 811 autos n°4.077 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli y Beatriz Paris"). No se tiene certeza de cuando recuperó su libertad.

De acuerdo a las constancias del sumario militar instruido con motivo de la detención de Mario Tello, este habría declarado el 03 de febrero de 1976 en las dependencias del RIM 22 ante el Tte.

Barie. En esta supuesta declaración bajo tormentos, Tello reconoció ser integrante de la Juventud Peronista, a la que habría ingresado con Fausto Ortiz. Dijo haber estado tomando clases de boxeo, tiro, armado de bombas para prepararse a misiones de mayor envergadura (fs. 22/23 de los autos de referencia).

Al prestar declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi, el 05 de Marzo de 1976, desconoció aquella declaración y la firma que la suscribe. Denunció haber sufrido golpes, insultos, picana y haber permanecido maniatado con los ojos vendados. También desconoció el contenido y firma del acta de allanamiento realizado en su domicilio. Al finalizar la audiencia, y a instancias de su abogado defensor, exhibió las marcas producidas por la picana eléctrica, lo que fue consignado en el acta. Manifestó asimismo que el allanamiento practicado en su domicilio fue muy violento (fs. 96/97). Sin embargo, ni el Juez, ni el entonces Fiscal, ni Yannelllo en ese momento secretario del Juzgado, y luego Fiscal Federal tomaron medidas para

investigar los ilícitos denunciados, y nada dijeron de las marcas de la picana.

Al momento de oponerse a que Mario Tello se beneficiara con el dictado de un sobreseimiento definitivo, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello aludió a que no se encontraba comprobada la existencia de apremios ilegales (fs. 187vta./188). Es decir, hizo caso omiso a la denuncia de Mario Tello (como a la de otros detenidos de esta causa que también refirieron haber sufrido graves tormentos).

El 6 de Noviembre de 1978 el Juez Gerarduzzi condenó a Mario Tello a la pena de tres años y ocho meses de prisión (fs. 302/312). El Fiscal Yannello apeló esta decisión por cuanto al momento de realizar acusación criminal había solicitado la pena de seis años de prisión (fs. 245/246). Luego la Cámara confirmaría la resolución recurrida (fs. 334/337).

El 4 de Septiembre de 1979, el Fiscal Yannello dictaminó favorablemente sobre la

posibilidad de que Mario Tello accediera al beneficio de la libertad condicional (fs. 404).

***Caso Nº 70: María Cristina Leal**:*

María Cristina Leal fue detenida por el Ejército en horas de la madrugada del 31 de Enero de 1976, en el domicilio de su novio Miguel Payero sito en calle San Lorenzo 1225 Este – Concepción, de la Provincia de San Juan, quienes sin orden de allanamiento alguna. Inmediatamente la trasladaron al RIM 22, donde sufrió tormento, amenazas, apremios ilegales, abuso sexual. Según constancias de la U2, María Cristina Leal recuperó su libertad el 4 de Junio de 1979 (fs. 361, fs. 832/833 y 909/912 autos n°4.077 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli).

En el marco de las actuaciones militares labradas con motivo de su detención, habría prestado declaración en el RIM 22 el 01 de febrero del mismo 1976. En esta declaración en sede militar bajo apremios ilegales reconoció que comenzó a militar en la juventud peronista junto con su novio Miguel

Payero, admitiendo que habría repartido panfletos en la universidad, grave delito (ver fs. 16/18 de los autos de referencia).

El 04 de marzo de 1976 prestó declaración ante el Juez Gerarduzzi, y desconoció la declaración prestada en el RIM 22 y el contenido del acta de allanamiento en su domicilio, así como la propiedad de los efectos supuestamente secuestrados allí (fs. 92/93). Si bien en aquella audiencia no declar haber firmado encapuchada o con los ojos vendados, las dudas se disipan con su declaración en autos Nº 1077 y acumulados ante el T.O.C.F. de San Juan (ver Acta de Debate n°36 del 10 de Mayo de 2012).

El Juez Gerarduzzi la condenó a la pena de tres años y cuatro meses de prisión. Esta decisión fue apelada por el Fiscal Yannello, quien había solicitado una pena mayor (fs. 313).

Caso Nº 71: Elsa Navarro Vda. de Navarro:

Elsa Navarro vda. De Navarro fue detenida el 31 de Enero de 1976, habría sido dejada

en libertad el mismo día, según acta suscripta por el Teniente Barie y el Sub-oficial Zuliani (fs. 12). A pesar de lo breve de su detención igualmente fue sometida a apremios ilegales, de acuerdo con sus propias denuncias ante el Juez Federal.

Conforme surge del sumario militar labrado como producto de su detención, habría prestado declaración en el RIM 22 el 01 de Febrero de 1976 ante el Teniente Barie y el Sub-oficial Zuliani. En esta supuesta declaración bajo tormentos habría manifestado que Virginia Rodríguez y Susana de Sacardi adoctrinaban a niños y jóvenes con ideas de Montoneros. Señalaba que había participado en el reparto de mercadería proveniente del pago de rescate de Bunge and Born (fs. 14).

El 17 de marzo de 1976 prestó declaración testimonial en el Juzgado Federal. No fue imputada y recuperó su libertad el 31/01/76. En esta audiencia se encontraba presente, en su función de Secretario, Juan Carlos Yannello. Elsa Navarro desconoce parcialmente su declaración testimonial ante el RIM 22, la cual prestó encontrándose con los

ojos vendados mientras se le aplicaban descargas eléctricas en la nuca y en la espalda. Denunció que al momento de ser detenida recibió golpes en el rostro y que durante los cuatro días que permaneció detenida recibió malos tratos. También negó que en su domicilio se hayan escondido armas (ver fs. 116/118). Al finalizar su testimonio, manifestó no tener inconveniente en someterse a una Junta Médica para que constataran las lesiones en su espalda (éste examen se realizó ocularmente el 28-03-1976 y los médicos no encontraron lesión alguna, pero cabe tener presente el tiempo transcurrido desde el origen de las lesiones hasta la fecha del examen médico, ver fs. 125).

Caso Nº 72: Susana Hilda Scilipotti de Sacardi:

Susana Hilda Scipilpoti fue secuestrada en horas de la madrugada del 31 de Enero de 1976 por personal militar armado que irrumpió en la habitación del domicilio en que vivía con su esposo Miguel Angel Saccardi, sito en calle Mitre 421 este – 1º piso – ciudad-. El personal actuante irrumpió

en la habitación, y retiró a Scilipotti de Sacardi a la fuerza, amarrada en sus brazos y con la cabeza hacia abajo, la subieron a un auto y luego a un camión Susana Hilda Scipilpoti fue secuestrada en horas de la madrugada del 31 de Enero de 1976 por personal militar armado que irrumpió en la habitación del domicilio en que vivía con su esposo Miguel Angel Saccardi, sito en calle Mitre 421 este – 1º piso – ciudad-. Fue trasladada a un sitio donde permanente se oían "ruidos típicos de Regimiento", donde sufrió torturas, amenazas, abuso sexual, etc. Por último, la condujeron a la Alcaidia de Mujeres, donde recuperó su libertad en Julio de 1976 (fs. 1028/1030 autos n°4.077 caratulados "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Nívoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nívoli).

En el marco del sumario militar instruido por el Ejército con motivo de su detención, habría declarado ante el Teniente Barie y el Sub-inspector Zuliani en dependencias del RIM 22 el 05 de Febrero del mismo año. En esta supuesta declaración bajo tormentos habría reconocido dar

clases a niños humildes, a la vez que recibía adiestramiento ideológico (fs. 30).

En su declaración ante el Juez Federal, brindada el 05 de Marzo de 1976 desconoció el contenido de la declaración ante el RIM 22, y al igual que Omar Tello, tenía dudas sobre su firma ya que se encontraba vendada y bajo amenazas. Denunció haber estado con los ojos vendados hasta su traslado al Instituto Penal de Chimbas, haber recibido golpes e incluso haber sido desnudada. Además, negó categóricamente haber participado en una rueda de reconocimiento (fs.103/105).

Frente a estas graves denuncias, ni el Juez Federal, ni el posteriormente Fiscal Federal Juan Carlos Yannello tomaron medida alguna con el objeto de investigar los ilícitos denunciados, así como con sus responsables.

A continuación analizaremos de qué modo, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello incurrió en la infracción de deber de promover la acción penal en los casos 64, 65, 66, 67, 68,69, 70, 71 y 72:

Luego de realizar una breve exposición de los hechos de cada una de las víctimas involucradas en los autos de referencia, podemos advertir que el entonces Fiscal Federal hizo completamente caso omiso de todas las denuncias formuladas. Es de destacar, que todos los imputados denunciaron tormentos, inclusive uno de ellos le mostró las marcas de las torturas al propio juez, sin embargo no se tomó medida alguna para investigar los hechos denunciados, así como determinar quiénes eran sus responsables.

Además de no investigar, el Fiscal Federal se explayó valorando estas denuncias al momento de presentar la acusación criminal y la solicitud de penas. En esta presentación, luego de hacer una valoración de las pruebas en contra de cada imputado, Yannello realizó un particular análisis de la defensa de los encausados, la que se reproducirá aquí textualmente por cuanto representa diáfanamente las convicciones del ex Fiscal Federal y su política ante las denuncias de apremios ilegales y demás violaciones de derechos humanos: "…

Pretender como lo hace la defensa, un cúmulo de pruebas abrumadoras, es ignorar una realidad tangible en este tipo de delincuencia moderna, donde sus intérpretes perfectamente adiestrados y aleccionados, procuran demostrar una pseudoinocencia apelando a los conocimientos básicos del ´guerrillero´, tales como: la célebre muletilla de los apremios ilegales, la violación de los derechos humanos, la introducción de elementos por las fuerzas de seguridad, las firmas de actas suscriptas con los ojos vendados, etc., etc., etc., todas sin excepción, constitutivas del "a,b,c" subversivo y que figura en todos los rudimentos literarios de este quehacer ilícito…" *(ver fs. 245/246, el resaltado nos pertenece).*

Caso Nº 72: Juan Bernardo Pereira (Autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereyra, Juan Bernardo y otros por Infracción a la ley 20.840").

Juan Bernardo Pereira fue detenido el día 10 de julio de 1977, en su domicilio particular por un grupo de policías. De allí fue conducido a la Cria. 24 donde estuvo en un calabozo esposado y

solo. Luego fue llevado a la central de Policía en la calle Entre Ríos y Gral. Paz, donde lo encapuchan nuevamente, lo golpearon y le hicieron "el submarino" o "mojarrita" que era meter la cabeza del dicente en un tacho con agua. También le pusieron debajo de las uñas de las manos y de los pies algo punzante como agujas. En ese momento perdió el conocimiento, y se despertó en el Hospital de Rawson, conforme su testimonio brindado en el debate oral. Sufrió una intervención quirúrgica producto del traumatismo de cráneo que le provoco la supuesta "caída". Así relató que "estuvo en el hospital Rawson del 10 al 11 de julio de 1977 y en el Marcial Quiroga desde el 11-7-77 hasta el 1-8-77, aclarando que el traslado de hospital fue desde el 11 de julio y no desde el 12 como figura en la documentación que acompañará al Tribunal, que el médico de la Central de Policía fue quien lo llevó al Hospital Rawson" (ver acta de debate N° 27 de fecha 28 de marzo de 2012)

A los pocos días de recuperarse fue trasladado por guardias del Penal de Chimbas desde

el Hospital Marcial Quiroga al Juzgado Federal. Dentro de la audiencia en el Juzgado Federal había personal del D2. Ahí mostró que le sangraban los oídos dado que se los habían reventado. Luego, producto de las torturas sufridas en el Penal fue nuevamente llevado al Hospital Marcial Quiroga y el 01 de agosto de 1977 fue trasladado nuevamente al Penal de Chimbas (ver los autos donde se investigan los hechos mencionados, especialmente fs. 5/9 de los Autos N° 16.447-4 caratulados "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y torturas en perjuicio de Juan Bernardo PEREIRA").

En estas condiciones Juan Bernardo Pereira fue obligado a firmar, encapuchado y maniatado, la declaración indagatoria que obra agregada a fs. 67/68 de los referidos autos 20.840, tomada supuestamente en el Penal de Chimbas en fecha 04 de agosto de 1977, en la que se declaraba miembro integrante de una célula extremista. Posteriormente, al ser indagado el 31 de agosto de 1977 por el juez federal Gerarduzzi, Pereira manifestó que la declaración que se le exhibía, y a la que hemos

hecho referencia anteriormente, no era suya y que luego de ser detenido "lo llevaron a un lugar que no sabe precisar donde lo encapucharon y lo encadenaron y le pegaron muchísimo para que dijera que `era extremista´ como así también sus amigos"; "que al estar encapuchado le empezó a faltar el aire, razón por la que se acercó a una ventana para poder respirar y sintió que se iba a caer, no recordando más detalles a razón de las heridas que sufrió" (fs. 76/77 Autos N° Autos N° 4.850).

En ocasión de prestar declaración testimonial en la causa que tramita en la instrucción el 16/03/2007, Pereira manifestó que "a los pocos días de recuperarse en el Hospital el trasladado por guardias del Penal de Chimbas al Juzgado Federal y le dice que diga que se había tirado de la Central porque si no lo iban a matar. Dentro de la audiencia en el Juzgado Federal había personal del D2. Ahí mostró que le sangraban los oídos, que se los habían reventado" (fs. 5/9 de Autos N° 16.447-4).

Asimismo, al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate oral realizado en autos Nº 1077 y acumulados ante el T.O.C.F. de San Juan, Pereira se refirió expresamente a la reticencia por parte de los funcionarios judiciales manifestando que "que el Dr. Plana le dijo en el Juzgado que había puesto todo lo que expresó al declarar y eso no era cierto, que no entendía cómo podía seguir trabajando en el Juzgado si él había puesto en conocimiento esa circunstancia" agregando luego que "le mostró a Plana que tenía reventados los oídos y le dijo que lo había puesto en el acta de la declaración y luego comprobó que no había puesto nada de eso, ni de la dificultad para caminar, que no podía declarar tranquilo porque había sido amenazado por personal de D2 que si contaba algo lo iban a matar en la noche" (Acta de debate N° 27 de fecha 28 de marzo de 2012).

El 31 de agosto de 1977 se decretó su libertad sin perjuicio de la prosecución de la causa (fs. 79 de Autos N° 4.850). Sin embargo, en el mes de septiembre de 1977 fue trasladado al Servicio

penitenciario Federal (fs. 84 y 98 de los referidos autos).

El 8 de mayo de 1978 el fiscal federal Juan Carlos Yannello dictamina que el juez federal Gerarduzzi "debe sobreseer provisoriamente" (fs. 114 vta. Autos N° 4.850).

Así, con fecha 15 de mayo de 1978, el juez federal Gerarduzzi resolvió sobreseer provisoriamente a Juan Bernardo Pereira en razón de que los medios de justificación alegados "resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado" (fs. 115 de los autos referidos).

Posteriormente, con fecha 28 de abril de 1982, ante la solicitud de sobreseimiento definitivo instado por Pereira, el fiscal federal Yannello dictaminó que "considera que V.S. puede hacer lugar al sobreseimiento que se pide" (fs. 126 vta. de los referidos autos).

Así, el día 20 de mayo de 1982, el juez federal Gerarduzzi dispuso "el sobreseimiento

definitivo de Juan Bernardo Pereyra" (fs. 127/128 de los referidos autos).

En las sucesivas intervenciones del fiscal Juan Carlos Yannello puede advertirse la omisión absoluta de investigar los ilícitos denunciados por Pereira en su indagatoria, donde si bien no estuvo presente tomó conocimiento luego al intervenir como funcionario judicial en la causa. Así, pueden observarse los breves dictámenes antes referidos mediante los cuales avala el sobreseimiento de Pereira, provisorio primero y el definitivo después, pero sin que en los mismos se haga mención a los ilícitos denunciados por Pereira. (fs. 114 vta. y fs. 126 vta.).

Evidentemente, tal como lo expresara la víctima, a pesar de sus denuncias ante las autoridades judiciales al momento de ser indagado, jamás se adoptó por parte del fiscal federal Juan Carlos Yannello medida alguna tendiente a la investigación de los graves delitos denunciados, sosteniéndose de este modo el aporte fundamental del

aparato judicial al terrorismo de estado, esto es, la impunidad respecto de los ilícitos cometidos.

Caso N° 73: Carlos Alberto Vera (Autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereyra, Juan Bernardo y otros por Infracción a la ley 20.840").

Carlos Alberto Vera fue detenido el 10 de julio de 1977 por cuatro personas vestidas de civil que pertenecían a la Policía de San Juan, quienes fueron a buscarlo a la casa de sus padres. Allí lo ataron, maniataron y trasladaron a la Central de Policía, donde permaneció dos días detenido [(sumario policial Nº 428 fs. 1 vta. y Acta Nº 27 del debate Oral en los Autos Nº 1.077 y sus acumulados, de fecha 28 de marzo de 2012) estos hechos son objeto de instrucción en los autos Nº 16.447].

Con posterioridad, Vera fue llevado encapuchado al Instituto Penal de Chimbas, donde fue alojado solo en una celda del penal, que según su testimonio estaba ubicada en el último pabellón. Finalmente recuperó su libertad en el mes de agosto de 1977 (ver fs. 58/59 de los autos de referencia).

Durante su estadía en la Central de Policía fue víctima de torturas, recibió golpes de puño por parte del personal policial y fue obligado a firmar declaraciones desconociendo su contenido, ya que sólo le permitieron mirar el lugar donde debía firmar. Prueba de ello es la declaración autoincriminante que fue supuestamente tomada en fecha 12 de julio de 1977 ante las autoridades policiales, la que obra a fs. 29/30.

El día 23 de septiembre de 1977, al prestar declaración indagatoria ante el juez federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento, Vera manifestó que "la declaración no es suya. Que la firma son (sic) del declarante pero la suscribió estando encapuchado, por lo tanto sin saber que firmaba y luego de que le hubieran propinado una tremenda paliza (…) Que desconoce totalmente el hecho por el cual se los quiere hacer aparecer como extremista. Que el dicente reconoce ser amigo de Pereyra pero jamás le sintió decir a éste que pertenecía a algún grupo subversivo". En la misma indagatoria se ordenó que "no habiendo mérito para

ordenar su detención quede el declarante en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 93 y vta. Autos Nº 4.850).

Al prestar declaración testimonial en la causa en la que se investigan los ilícitos cometidos en su contra, Vera refirió que, cuando lo detuvieron, lo llevaron a la Central de Policía donde fue golpeado e interrogado y que antes de trasladarlo al Penal de Chimbas le hicieron firmar una hoja que él no sabía que decía porque tenía los ojos vendados. (fs. 58/59 Expediente N° 16.447)

Asimismo, al prestar declaración testimonial en el juicio oral, autos Nº 1.077 y acumulados, caratulados: "C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad", en relación con el comportamiento de los funcionarios judiciales de la época manifestó que: "fue citado por el Juez y recuerda que le atribuyeron un delito de la ley 20.840, que fue atendido por un Secretario que le comentó las razones de su detención, que

cuando quiso contar ante el al Juez sobre los apremios que había sufrido, un Secretario del Juzgado le recomendó que no hiciera esa declaración porque su situación aún no estaba definida" (Acta Nº 27 de fecha 28 de marzo de 2012).

El 8 de mayo de 1978, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictaminó que "en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente" (fs. 114 vta. Autos N° 4.850).

Así, el 15 de mayo de 1978, el juez federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el señor procurador fiscal, resolvió "sobreseer provisoriamente la presente causa Nº 4850-año 1977-caratulada `C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros –POR: Inf. A la Ley 20.840´ en razón de que los medios de justificación alegados "resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado" (fs. 115 de los autos referidos, la negrita me pertenece).

El día 25 de octubre de 1982, Carlos Alberto Vera, solicitó el sobreseimiento definitivo. En razón de ello, el 27 de octubre de 1982 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello, en un breve dictamen indicó que "coincidente con mi despacho de fs. 126 v., opino que V.S. puede hacer lugar a lo solicitado" (fs. 132 vta. Autos Nº 4.850). Así el 28 de octubre de 1982, el juez federal Gerarduzzi resolvió que "resulta procedente disponer el sobreseimiento definitivo del solicitante Carlos A. Vera por aplicación del art. 434 inc. 1º del C.P.C. con los alcances previstos por el art. 437 del mismo cuerpo legal" (fs. 133 y vta. Autos Nº 4.850).

Sin embargo, aun cuando el entonces fiscal federal Yannello dictaminó a favor del sobreseimiento, nunca realizó ni solicitó medida judicial alguna tendiente a investigar la privación ilegítima de la libertad y las torturas y malos tratos denunciados por el entonces imputado Carlos Alberto Vera, los que en su primer dictamen fueron valorados negativamente, quitándoles entidad, y

luego en su segundo dictamen no fueron vertidos ni ponderados en el breve dictamen fiscal (v. fs. 132 vta. Autos Nº 4.850).

Caso N° 74: Héctor Ramón Monlas (Autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereyra, Juan Bernardo y otros por Infracción a la ley 20.840").

Conforme surge del sumario policial labrado con motivo de su detención, Héctor Ramón Monlas fue privado de su libertad el 10 de julio de 1977. Sin embargo, Monlas sostuvo en su declaración testimonial brindada en la instrucción que este hecho ocurrió el 7 de junio de 1977, mientras se encontraba en su domicilio junto con su esposa, sus tres hijos y sus padres, en el marco de un operativo llevado a cabo por la Policía de San Juan, a cargo de dos oficiales, identificándose uno de ellos como Oficial Principal Villavicencio (fallecido) (Sumario policial Nº 428 fs. 1 vta. y fs. 127/128 del Expediente Nº 16.447).

Tras su detención, Monlas fue conducido a la comisaría 24ª de la Policía de San Juan, ubicada en la Villa Salvador María del Carril. Allí

también arribaron Juan Bernardo Pereira, Carlos Alberto Vera, Juan Alberto Almeida y su propia hermana, Gladys Norma Monlas.

Al día siguiente, fue trasladado en un automóvil Ford Falcon al Departamento de Inteligencia de la Policía de San Juan (D-2), en el que permaneció por un lapso de diecisiete días aproximadamente. Aclara Monlas que desde su primer día en este lugar fue duramente torturado y sometido a picana eléctrica.

Posteriormente, Héctor Ramón Monlas fue trasladado en el Penal de Chimbas junto a Vera, Almeida y su hermana Gladys, todos en un mismo auto (fs. 127/128 del Expediente Nº 16.447) sin esposas ni capucha. Al arribar a este Instituto, fue encapuchado por efectivos militares, quienes lo condujeron a un salón grande para ser luego interrogado. Finalmente, fue alojado en el pabellón seis donde estuvo en una celda contigua a la de Vera. (ver fs. 127 vta. de los autos Nº 16.447 "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y torturas en perjuicio de Juan Bernardo

PEREYRA", donde se investigan los ilícitos padecidos por Monlas).

Asimismo, al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate en los autos Nº 1.077 y acumulados, caratulados: "C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad" manifestó que "el informe médico que le lee el Sr. Presidente de fecha 12 de julio de 1977 no es veraz porque nunca fue revisado por un médico, que también le hicieron simulacros de fusilamientos, que tenía tanto dolor y miedo que prefería morirse, que todo el tiempo estuvo encapuchado y esposado, que era como un pasamontaña atado en el cuello" (Acta Nº 27 de fecha 28 de marzo de 2012).

Cuando estuvo alojado en el D2 de la Policía fue obligado a firmar mediante golpes y amenazas una declaración supuestamente tomada el día 12 de julio de 1977 (ver fs. 25/26 del expediente 20.840 instruido en su contra). En esta actuación el nombrado asumía formar parte de una célula extremista junto a Pereira, Vera y su hermana, y

haber realizado pintadas en las paredes del Club Atlético Unión.

Posteriormente, el 23 de septiembre de 1977 Héctor Ramón Monlas prestó declaración indagatoria ante el juez federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento en la que refirió "que la firma si le pertenece, pero le fueron extraídas estando encapuchado, no viendo en ningún momento que es lo que firmaba. Que es totalmente falso de que el dicente o los demás nombrados en la declaración que se le ha leído, fuese subversivos o que formaren una célula extremista (…) todos fueron detenidos y golpeados para que dijeran de que eran extremistas…". En la misma indagatoria se resolvió que "no habiendo mérito para ordenar su detención quede el declarante en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 92 y vta. Autos Nº 4.850). Sin embargo, en ningún momento se ordenó extraer compulsa penal a los efectos de investigar los ilícitos denunciados.

Las mismas circunstancias en relación con su privación ilegítima de la libertad y torturas las refirió Monlas en la audiencia de debate oral en los autos Nº 1.077 y acumulados, caratulados: "C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad" (acta de debate Nº 27 en los autos Nº 1.077).

El 8 de mayo de 1978 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que "en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente" (fs. 114 vta. Autos N° 4.850). Sin embargo, al tomar conocimiento de la causa, y ante los graves ilícitos denunciados por Monlas en su indagatoria, éste funcionario judicial no realizó medida investigativa alguna.

El 15 de mayo de 1978, el juez federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el procurador fiscal, resolvió "sobreseer provisoriamente la presente causa Nº 4850-año 1977-caratulada `C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros –POR: Inf. A la Ley 20.840´ en razón de que los medios de

justificación alegados "resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado" (fs. 115 de los autos referidos).

Así, en este hecho, el que se encuentra íntimamente conectado con los dos anteriormente referidos, el ex Fiscal Federal Juan Carlos Yannello -quien si bien no presenció las indagatorias tomó conocimiento como fiscal federal de la época y tuvo oportunidad de valorarlas al momento de dictaminar- no realizó ni solicitó medida judicial alguna con la finalidad de investigar. Así la veracidad de los hechos ilícitos denunciados por Héctor Monlas en su declaración indagatoria, omitiendo además tomar otras medidas tendientes a dar con los respectivos responsables de los hechos ilícitos denunciados.

Caso N° 75: Gladys Norma Monlas (Autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereyra, Juan Bernardo y otros por Infracción a la ley 20.840").

Gladys Norma Monlas (hermana de Héctor Monlas) fue detenida por efectivos de la Policía de San Juan el 11 de julio de 1977 –al otro día de la

detención de su hermano, fecha que no está totalmente clara-, cuando concurrió junto con su madre a la comisaría 24ª a preguntar por su hermano Héctor Ramón Monlas. Allí fue privada de su libertad sin explicación alguna por un Oficial de la policía de apellido Villavicencio (fallecido).

Esa misma mañana, sobre el medio día, fue trasladada a la Central de Policía donde permaneció encapuchada, maniatada y sin comer por el lapso de una semana. Allí, mientras la interrogaban por Juan Bernardo Pereira y por Carlos Vera, fue víctima de golpes de puño y puntapies (sumario policial Nº 428, fs. 1 vta.; fs. 138 y 139 de los autos Nº 16.447 "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y torturas en perjuicio de Juan Bernardo PEREYRA"; Acta Nº 28 del debate oral en los Autos Nº 1.077 en los que se investigan los ilícitos padecidos por Gladys Norma Monlas). Posteriormente, Gladys Monlas fue transferida al Instituto Penal de Chimbas donde también fue interrogada. En las condiciones antes referidas fue obligada a firmar una declaración indagatoria, que obra agregada a fs.

18 y vta, del expediente 20.840 instruido en su contra, donde supuestamente la nombrada asumía formar parte de una célula extremista junto con su hermano, con Pereira y con Vera.

Luego de esto, al prestar declaración indagatoria ante el juez federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento, el 22 de septiembre de 1977, Gladys Monlas, al ser preguntada por la declaración antes referida, en un primer momento manifestó que "la prestó en la central de Policía, sin que se le efectuara coacción alguna, es decir, libremente". Sin embargo, al avanzar la indagatoria y notar las autoridades judiciales que Gladys Monlas negaba los hechos que en esa declaración policial se le atribuían la misma aclaró que "en la Central de policía le dijeron que no contara a nadie que le habían pegado". Ante esta respuesta, los funcionarios judiciales presentes en el acto de descargo redactaron que "observado por la instrucción que esa explicación no resulta satisfactoria ya que, a posteriori en este mismo acto, la ha rectificado, por lo que, si no podía

ante las amenazas, rectificarla en la primera pregunta, tampoco podía hacerlo al contestar las otras". Ante esta afirmación de las autoridades judiciales la entonces imputada Gladys Monlas manifestó que "no se dio cuenta de lo que se le preguntaba porque estaba muy nerviosa. Asimismo aclara que la declaración de fs. 18 y vta. es cierta más o menos hasta la mitad, todo lo demás no. Que se la hicieron firmar encapuchada y que cuando terminó de declarar la tenían con los ojos vendados en todo momento" (ver fs. 87/88 de los autos Nº 4.850).

Ahora bien, no obstante las evidentes y claras explicaciones dadas por Monlas acerca del por qué en un principio ratificaba la declaración policial y luego no, los funcionarios judiciales presentes en el acto de la indagatoria no le creen e intentan desvirtuar los ilícitos denunciados poniendo en duda su capacidad psíquica, suspendiendo la indagatoria y sometiéndola a una revisación médica neuro-psiquiátrica "debiendo informar al tribunal sobre los resultado de dicho examen que deberá abarcar la capacidad para comprender la

criminalidad de los actos y dirigir sus acciones, si puede sufrir mitomanías, y todo otro aspecto atinente a ello que pueda ilustrar el criterio del tribunal" (fs. 87/88 Autos Nº 4.850). Sin embargo, el examen neuro-psiquiátrica finalmente arrojó resultados normales no presentando patologías psiquiátricas (v. fs. 110 Autos Nº 4.850).

Esto que debió alertar al tribunal respecto de que las denuncias no eran realizadas por una mitómana, por el contrario, no realizó medida alguna respecto de la denuncia realizada. Se limitó a concluir la indagatoria casi siete meses después (con fecha 21 de abril de 1978), disponiendo en ese mismo acto que "no habiendo mérito para ordenar su detención queda la misma en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo Criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 114 Autos Nº 4.850). Entonces, no se investigaron los hechos denunciados, y más aún, Monlas permanece detenida al menos siete meses más, entre tanto se finalizaba la declaración indagatoria.

Al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate del juicio oral en los autos Nº 1077 y acumulados, al serle leída la declaración indagatoria obrante en el expediente 20.840 manifestó que "nunca la trataron por los golpes", refiriéndose a nunca recibió tratamiento médico (Acta de debate Nº 28 de fecha 29 de marzo de 2012).

El 8 de mayo de 1978 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que "en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente" (fs. 114 vta. Autos N° 4.850). Sin embargo, al tomar conocimiento de la causa, y ante los aberrantes hechos denunciados por Monlas en su indagatoria, este funcionario judicial no realizó medida investigativa alguna.

Así, el 15 de mayo de 1978, el juez federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el señor procurador fiscal, resolvió "sobreseer provisoriamente la presente causa Nº 4850 -año 1977- caratulada `C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros –POR: Inf. A la Ley 20.840´ en razón de que

los medios de justificación alegados "resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado" (fs. 115 de los autos referidos).

Obsérvese que en este caso en particular no sólo hay una evidente omisión del deber de investigar que recaía en el entonces fiscal federal Yannello, quien no realizó medida judicial alguna tendiente a esclarecer los delitos denunciados en su descargo por Gladys Monlas, sino también un claro accionar tendiente a garantizar la impunidad de los autores de la privación ilegítima de la libertad y los tormentos cometidos contra la víctima, al querer esconder bajo una supuesta falta de "equilibrio mental" los graves ilícitos denunciados por ella, y de este modo no investigarlos.

Caso N° 76: Horacio Aníbal García (autos N° 4.733 caratulados "C/Lardies, Vicente Antonio y García, Horacio Aníbal Por Presunta Infracción a la Ley 21.323 art. 1° incs. a y b")

Conforme surge de la nota remitida por José Hilarión Rodríguez, Jefe del D-2 al jefe de

Policía de San Juan, Horacio Aníbal GARCÍA fue detenido junto a Vicente Antonio LARDIES el 23 de Noviembre de 1976, en oportunidad en que se encontraban a la salida de un establecimiento industrial hablando con operarios de la misma (fs. 2 de los autos referidos). La detención de los nombrados fue formalizada en los autos N° 4.733 caratulados "C/Lardies, Vicente Antonio y Garcia, Horacio Aníbal Por Presunta Infracción a la Ley 21.323 art. 1° incs. a y b" (estos hechos son objeto de investigación en los autos 17.805-4 con motivo del desglose s/presunta inf. Funes, Juan Alberto y otros.)".

En fecha 20 de Diciembre de 1976, un mes después de la detención ilegal de García, el Coronel Menvielle ordenó al Teniente Gustavo Ramón De Marchi que instruyera la información necesaria para determinar si los detenidos guardan relación con actividades subversivas, informando también que ambos se encuentran alojados en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del Área 332.

Conforme surge de estas actuaciones, el Teniente De Marchi en cumplimiento de la orden impartida, comenzó a tomar testimoniales en el ámbito del RIM 22 a obreros con quienes García y Lardies habrían intentado comunicarse a la salida de sus trabajos. Cabe resaltar que una de esas testimoniales tuvo lugar exactamente en la fecha de Navidad, que ese año resultó ser día sábado (además el declarante, Sr. Héctor Quiroga, suscribió el declarante con una firma un tanto extraña –ver fs. 13-).

El 06 de Enero de 1977, 44 días después de la fecha de detención comenzaron las presuntas declaraciones indagatorias tomadas en el RIM 22, las que habría tomado Gustavo de Marchi. En el acta de declaración indagatoria de García, se consignó que el declarante otorga detalles de su participación en la "Organización Revolucionaria Proletaria", otorgando información sobre su estructura y funcionamiento (fs. 14/17). Al suscribir esta acta, Horacio García lo hace muy por debajo del espacio señalado por la aclaratoria.

En fecha 23 de marzo de 1977 el Coronel Juan Bautista Menvielle, Jefe de Área 332, informa que García fue trasladado junto a Lardies a la U.9. de La Plata, habiéndose solicitado su puesta a disposición del PEN, circunstancia que se efectiviza mediante Decreto n° 49/77. En aquella unidad carcelaria el Juez Federal Gerarduzzi, su Secretario y el Fiscal Federal Juan Carlos Yanello le recibieron declaración indagatoria. Así, y con la asistencia letrada del Dr. Leopoldo Ortiz, García se abstuvo de declarar (ver fs.27/28.).

El Juzgado recibió en fecha 23/06/1977 una noticia desde la U.9. de La Plata por medio de la cual se le informa que ha cesado la detención a disposición del PEN de Horacio García, pero la libertad no se efectiviza por encontrarse aun detenido a disposición del Juzgado (fs. 37). El Dr. Ortiz tomó conocimiento por informaciones periodísticas de esta circunstancia, y solicitó en consecuencia su traslado al Instituto Penal de Chimbas (ver fs. 38). Pasados dos meses de esta

solicitud, el día 08/09/1977, se efectivizó la medida (fs. 51).

Ante un pedido del Dr. Leopoldo Ortiz, en fecha 27/09/1977 Horacio García amplía su declaración indagatoria (ver fs. 56/61). En esta oportunidad García señaló que su declaración en el RIM 22 (en realidad no tiene certeza si fue este el lugar donde efectivamente declararon) fue vendado y encapuchado, siendo obligado a firmar repetidamente una serie de papeles, razón por la cual desconoce categóricamente gran parte de lo consignado en el acta que suscribe Gustavo Ramón De Marchi como instructor.

También señaló que el hecho de que se acercaran a distintas fábricas y establecimientos industriales para entablar conversaciones con sus operarios se fundamentaba en él y Lardies eran socialistas aficionados, que pertenecía la movimiento cristiano en Mendoza, y que la información que podían obtener con estas conversaciones era por demás valiosa e interesante pero sólo a nivel personal. Afirmó que nunca

quisieron o buscaron alistar a alguien a las filas de algún partido o agrupación política. En esta oportunidad, suscribieron además de los declarantes y su abogado defensor, el Secretario Plana y el Juez Gerarduzzi.

En fecha 28 de Septiembre de 1977 el abogado Ortiz solicitó el beneficio de la excarcelación para sus defendidos, y ante la consideración favorable del Fiscal Yanello, el Juez Gerarduzzi las concede (conforme a los incidentes de Excarcelación que obran al comienzo del expediente).

El 25 de Octubre de 1977, el Fiscal Juan Carlos Yanello solicitó el dictado del auto de prisión preventiva a lo que Gerarduzzi accede, sin embargo nada expresa respecto de los dichos de García en cuanto a las declaraciones brindadas en el RIM 22 (ver fs. 67/68/69). Posteriormente, el 29 de diciembre de 1977 Yannello decidió efectuar acusación criminal contra García por considerar acreditados los hechos que se le imputan, y entiende que los acusados ensayaron "exculpaciones pueriles" y por considerarlos penalmente responsables de las

infracciones contenidas en el art. 1° incs a y b de la ley 21.323, solicitó la pena de dos años de prisión y el comiso de todos los efectos secuestrados (ver fs. 79vta/80, la negrita me pertenece).

El abogado Ortiz se allanó a la calificación legal pero solicitando el mínimo de la pena. Finalmente, a fs. 109/111, Gerarduzzi resuelve condenarlo a DOS años de prisión y al comiso de todos los efectos secuestrados.

En conclusión, frente a la denuncia formulada por García en momento de prestar declaración indagatoria ante el Juez y Fiscal Federal, este último no tomo medida alguna para investigar sus dichos, y no solo eso, además se refirió a las denuncias como "exculpaciones pueriles", quitándole toda entidad y solicitando la aplicación de pena por infracción a la ley 21.323.

III.- HECHOS QUE SURGEN POR DENUNCIAS DE LAS PROPIAS VÍCTIMAS O DE TERCEROS -FORMULADAS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL U OTRA- O POR LA ACTUACIÓN POLICIAL DE OFICIO, DANDO ORIGEN A EXPEDIENTES CUYA

TRAMITACIÓN ESTUVO A CARGO DE LA JUSTICIA FEDERAL DE SAN JUAN.

Caso N° 78 Luis María Blardone

El día 01 de Octubre de 1976, siendo aproximadamente las 00:40 hs., fue secuestrado de su domicilio, por un grupo de siete personas de sexo masculino, todos con capuchas y trozos de tela, las cuales portaban armas de fuego que ingresaron a su vivienda de la localidad de Desamparados, Provincia de San Juan. En el lugar, estaban presentes su madre, Palmira Dionisia Brizotto y su padre Vicente Luis Blardone.

Seguidamente, maniataron a sus padres y a sus hermanos y los introdujeron al living-comedor, procediendo luego a sacar a Luis María de la habitación para perpetrar el secuestro. Su padre pudo zafarse de sus ligaduras, saliendo fuera de su casa, trabándose en lucha con los delincuentes, pero su hijo al ver que lo amenazaban con armas de fuego, y por temor a que le hicieran daño a su padre, accedió a que se lo llevaran.

Los hechos aquí descriptos fueron denunciados por el padre de la víctima, Vicente Luis Blardone ante la Seccional Cuarta de Desamparados, dando origen al sumario n° 683 en causa "PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y DAÑOS".- Su denuncia: "En dicha oportunidad, el mismo señaló que siendo las 00:40 hs., en circunstancias en que se hallaba descansando en su domicilio con su esposa, sito en Las Heras 556 sur, regresó su hijo Luis María, e hizo referencia a que lo venían siguiendo unas personas. Al cabo de unos minutos, se hicieron presente siete personas de sexo masculino, todos con rostros cubiertos con capuchas y trozos de tela, las cuales portaban armas de fuego, exigiendo llevar a cabo el secuestro de su hijo Luis María. Los delincuentes arribaron a su domicilio en un automóvil marca Dodge 1500, color crema claro, sin chapas patentes visibles. Acto seguido los introdujeron al living-comedor, procediendo luego a sacar a Luis María de la habitación para perpetrar el secuestro. El denunciante pudo zafarse de sus ligaduras, saliendo fuera de su casa, trabándose en

lucha con los delincuentes, pero su hijo al ver que lo amenazaban con armas de fuego, y por temor a que le hicieran daño a su padre, accedió a que se lo llevaran (fs. 123).

La seccional Cuarta ordenó diversas medidas a fin de dar con el paradero de Luis María Blardone, como ser enviar una circular general (n°1157) a la Red Interna General y Jefe de Turno solicitando la detención de los ocupantes de un automóvil marca Dodge 1500 (fs. 125); inspección ocular en el lugar del hecho, a los fines de tomar los apuntes necesarios para la confección del croquis ilustrativo respectivo (fs.125 vat. Y 126); confección del croquis respectivo (fs.126 vta. y 127). Luego procedió a elevar las actuaciones a la Policía Federal – Delegación San Juan – (fs. 127 vta.), dependencia que procedió a tomar declaración testimonial de Vicente Luis Blardone – padre de la víctima-; Hector Carlos García – Sub inspector de la Policía Federal Argentina-; Pedro César Coria – Jefe Estación San Juan FFCC San Martín -; Carlos Paulino

Touceda – Inspector de la Policía Federal- (fs. 128/132).

El día 01 de Noviembre de 1976, el funcionario instructor comisario Horacio Julio Nieto eleva las actuaciones al Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 133), las que son recibidas el 03 de Noviembre de ese mismo año (fs. 133 vta.).

El 04 de Noviembre de 1976 se inician los autos n° 4611, caratulados "C/Autores Desconocidos – Por Privación Ilegítima de Libertad y Daños", del cual se corre vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien el 05 de Noviembre de 1976 dictaminó que correspondía declarar la incompetencia del Juzgado Federal (fs. 134), petición que fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi en fecha 15 de Noviembre de 1976 (fs. 135 y 136). Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Yannello el 22 de Noviembre de 1976 (fs. 136 vta.). En consecuencia, estas actuaciones fueron remitidas al Tercer Juzgado Penal de la Justicia Provincial.

En conclusión, frente a la grave denuncia recibida, no se tomó ninguna medida de investigación para determinar la existencia del hecho, así como sus responsables. Luis María Blardone a la fecha está desaparecido…"

Los autos fueron remitidos a este Tribunal mediante auto de elevación a juicio.

Fue imputado por estos hechos, Juan Carlos Yannello.

Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procedió a citar a las partes a juicio, quienes comparecieron y ofrecieron las pruebas respectivas, según consta a fs. 1147/1149; y 1150/1170 vta.

I-e) Autos Nº FMZ 17520/2014/TO1, según el cual los hechos objeto del proceso son los siguientes:

"…a. LA EXISTENCIA MATERIAL DE LOS HECHOS:

Para mayor claridad en el abordaje de los hechos que conforman esta requisitoria, comenzaremos por aquellos comprendidos en los autos 4.077 (a su vez, a modo ilustrativo, identificaremos los números de registro de los expedientes que tramitaron bajo el régimen de la ley 20.840 y demás legislación considerada "antisubversiva").

Caso N° 1: Pedro Rodolfo OCHOA (autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de NIVOLI, MARCELO, CAPELLA, JORGE, MAC DONALD DE NIVOLI Y BEATRIZ PARIS):

Conforme surge de las declaraciones testimoniales brindadas por Pedro Rodolfo Ochoa ante el 2° Juzgado Federal de San Juan el día 18/09/08 (fs. 1046/1048 as. N° 4077) y ante la Fiscalía Federal de San Juan el día 14/11/2013 (fs. 3094/3096 as. N° 4077), el nombrado era militante activo de la JP y tenía 19 años de edad cuando fue detenido el día 12 de marzo de 1975 a las 3 de la madrugada aproximadamente, en su domicilio sito en calle Recuerdos de Provincia N° 37, Villa Hipódromo, Rawson, por personal de la Policía Provincial.

El 11 de marzo de 1975, el inspector mayor Cruz Alejandro Olmos, jefe del Departamento de Operaciones Policiales, de la Policía de San Juan, solicitó al Juez Federal de la Provincia que libre orden de allanamiento para el domicilio de Pedro Rodolfo Ochoa, ubicado en calle Recuerdos de Provincia N° 37 V° Hipódromo, Rawson. Al día siguiente, se hizo efectivo el allanamiento en horas de la madrugada por efectivos de la Seccional Sexta, entre ellos participaron el Sub comisario Juan Carlos Rojas, sub comisario Enrique Oscar Toedtman, oficial ayudante Sohar Abel Riveros y agente Carlos Ricardo Clemenceau, donde se procedió a la incautación de material encontrado y a la detención de Ochoa (fs. 1/3 autos. N° 3992 c/ Ochoa Pedro Rodolfo por averiguación infrac. Ley 20.840).

Del operativo, Ochoa relató que fueron 6 personas vestidas con uniforme policial y 2 o 3 vestidas de civil. En aquella época su madre tenía un kiosco en su casa y se llevaron pirotecnia que su madre vendía ahí (fs. 3094).

Una vez detenido, Ochoa fue trasladado en un vehículo de aquella fuerza a la Seccional Nº 6 del Dpto. de Rawson, quedando alojado en una celda por cinco días, con otros presos comunes, donde sólo se alimentaba de lo que su familia de proporcionaba.

Con posterioridad, fue llevado a la sede de la Policía Federal de calle Tucumán y 25 de Mayo, en una camioneta de esa fuerza. Allí fue interrogado por tres o cuatro personas de civil, en relación a hechos y personas que él desconocía. Ochoa recordó que uno de los interrogadores era calvo, aparentando unos cincuenta años de edad, y en su voz se notaba un acento foráneo, propio de los porteños. Luego, fue alojado nuevamente en el calabozo.

Concluido el interrogatorio fue trasladado al Juzgado Federal donde prestó declaración testimonial. Luego, personal del Servicio Penitenciario lo trasladó a la Alcaidía de Chimbas, siendo alojado en el único pabellón junto con presos comunes, permaneciendo en este lugar hasta septiembre de 1975. En noviembre es trasladado al pabellón N° 5 del Penal de Chimbas, bajo la

custodio del personal de la policía de la Provincia. En marzo de 1976, pasó al pabellón N° 6, que ya estaba a cargo del Ejército y Gendarmería, y permaneció en este lugar hasta el 08 de julio de 1976, fecha en que recuperó su libertad (fs. 1046/1048 as. N° 4077).

Ante la Fiscalía Federal de San Juan, Ochoa relató que cuando era trasladado le vendaban los ojos y le ataban las manos, recibiendo golpes y amenazas de forma permanente, y en esas circunstancias fue obligado a firmar distintos papeles (fs. 3094vta).

Ochoa sostuvo que el solo el hecho de estar detenido, sin saber qué iba a pasar, le ocasionaba un pánico permanente, más aún cuando de noche escuchaba el ruido de cerrojos que se abrían y cerraban varias veces, además de percibir movimiento de gente que iba a llevar detenidos.

Luego del golpe, relata, las condiciones de detención se endurecieron, los tenían bajo llave todo el día, la comida se la suministraban mediante una pequeña ventana. Manifestó que llegaban los

Unimog del Ejército y bajaban personas encapuchadas, vendadas y maniatadas (fs. 1046/1048).

Por otra parte, sostuvo Ochoa, que del personal de la Guardia de Infantería recordaba los nombres de Domínguez y del oficial Luna. Recuerda que el trato de la Guardia de Infantería era "bravo" y bastante estricto.

Finalmente, el 8 de julio de 1976 recuperó su libertad.

Mediante una atenta compulsa de la documentación del D 2, se advierte que en el Cuerpo VI, a fs. 557/558, el Jefe del Departamento de Operaciones Policiales, Cruz Alejandro Olmos, elevó un informe, al entonces Jefe de Policía Enrique Graci Susini, a fin de ponerlo en conocimiento del procedimiento efectuado en horas de noche y de la madrugada del día 12/03/1975. En dicho procedimiento, llevado a cabo por personal de la Seccional 6º, se allanó el domicilio de calle Recuerdos de Provincia nº 55, Vº Hipódromo, departamento Rawson. Se secuestró abundante material subversivo, conforme la manifestación, y se detuvo a

Pedro Rodolfo Ochoa, quien fue trasladado a la Comisaría 6º.

La detención sufrida por Ochoa resulta corroborada por los testimonios prestados en as. Nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865).

2. Marcelo Raúl Victorino NIVOLI, Isabel Emilia MAC DONALD de NIVOLI, Jorge Antonio CAPELLA y Eloisa Beatriz PARIS (autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de NIVOLI, MARCELO, CAPELLA, JORGE, MAC DONALD DE NIVOLI Y BEATRIZ PARIS)

Los hechos que se relatan surgen de las declaraciones testimoniales prestadas el día 16/3/2007 por la Sra. Isabel Emilia Mac Donald ante el Juez Federal de Capital Federal (fs. 81/82), por la Sra. Beatriz Eloisa Paris Pérez el día 29/5/2007 ante el Juzgado Federal de Mendoza (fs. 136 y vta.) y el día 4/6/2008 ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan (fs. 199/200); y por el Sr. Jorge Antonio Capella, el día 14/5/2008 ante el Juez Federal de Capital Federal (fs. 194/195), así como de las constancias del expediente N° 4.075 "C/ Capella

Jorge Antonio, Paris Eloísa Beatriz, Nívoli Marcelo Raúl Victorio y Mac Donald Isabel Emilia por infracción a la ley 20.840 y falsificación de documentos".

Para abril de 1975, Marcelo Raúl Victorio Nívoli tenía 31 años de edad, era ingeniero químico y su actividad era viajante gráfico. Fue detenido junto a su esposa Isabel Mac Donald de Nivoli -30 años-, Jorge Capella -30 años- y Beatriz Paris -27 años-, el 29 de abril de 1975, a las 23:55 hs, en su domicilio sito en calle Alfonsina Storni N° 1808, Barrio Belgrano, de Rawson.

El 28 de abril de 1975, el Inspector Mayor del Departamento de Operaciones Policiales, Cruz Alejandro Olmos, solicitó al Juez Federal de la Provincia que extienda una orden de allanamiento para el domicilio de calle Alfonsina Storni n° 1808 B° Belgrano, Rawson, ya que en ese lugar se encontrarían material bibliográfico, propaganda subversiva y armas de guerra (fs. 7 as. N° 4075).

El operativo estuvo a cargo del Comisario Armando G. Steiner, con personal de la

Seccional N° 6 de Rawson de la policía de San Juan, Sub comisario Juan Carlos Rojas, oficial Pedro Luis García, oficial Juan Carlos Turón, sgto. ayte. Nicolás Luna, sub oficial ppal. Martín Páez y cabo Eduardo Jorge Orozco, tal como se desprende de los as. 4.075, caratulados "C/ NIVOLI, Isabel Emilia Mac Donald de; Marcel Raúl Victorino Nivoli, Eloísa Beatriz Paris, Jorge Antonio Capella, Abraham Cruz Videla, Clever Rubén Gómez y Oscar Enrique Gambetta por inf. a la ley de seguridad 20.840 y falsificación de documentos", quienes requisaron la casa, secuestraron libros, sustrajeron discos, dinero, un automóvil y demás objetos de valor que había en la mencionada propiedad.

Aproximadamente a las 5:30 hs o 6:00 hs del día siguiente, los cuatro fueron trasladados hasta la seccional 6° de Rawson, donde estuvieron un par de horas. Posteriormente, el Oficial Auxiliar García y el Oficial Subayudante Turón, los trasladaron, en la movilidad de la Sección, al Departamento D-5 en la Central de Policía, mientras que la documentación se

remitió al D-3 (As. Nº 4.077, caratulados "Recurso de habeas corpus a favor de NIVOLI MARCELO, CAPELLA JORGE, MAC DONALD DE NIVOLI Y BEATRIZ PARIS": declaración de Juan Carlos Rojas a fs. 11; Juan Carlos Turón; fs. 12/13; Martín Páez, fs. 14 vta; Armando Guillermo Steiner, fs. 15 y vta; Pedro Luis García, fs. 16 y vta; Nicolás Gabriel Luna, fs. 17 y vta.).

Así en la documentación consta que "…el personal que intervino en la causa que motivó la detención de las personas mencionadas en el dorso se trata del Inspector Mayor CRUZ ALEJANDRO OLMOS, jefe del departamento de operaciones policiales D-3, que recibió el procedimiento y los detenidos; el Oficial Principal NICOLAS DAMASIO MANRIQUE, del personal de la guardia de infantería y el Oficial Auxiliar OSCAR EMIGDIO AMIDEY, del personal de este departamento, quienes estuvieron encargados de la vigilancia y seguridad de los detenidos" (fs. 21 vta., as. N° 4.077).

El Comisario Inspector, jefe del Departamento del D2, Darvin Vianor Mejías, quién

estaba a cargo de la instrucción de la causa, el día 3 de mayo de 1975, dispuso recibir y mantener incomunicados a los detenidos (fs. 7 as. N° 4075). Los cuatro fueron conducidos por separado, encapuchados y atados de manos a un lugar desconocido, que no pudieron identificar por haber estado encapuchados, allí permanecieron detenidos aproximadamente una semana.

De las constancias obrantes en autos Nº 4077 surge que Nívoli, Capella, Paris y Mac Donald fueron alojados en las instalaciones del Comando Radioeléctrico. En la declaración testimonial brindada por Nicolás Damasio Manrique, Oficial Principal de la Policía Provincial, ante el Juez Federal Gerarduzzi, el día 10/10/75, manifestó que fue comisionado junto con personal de la Guardia de Infantería para establecer un cordón de seguridad en el lugar donde estaban alojados los matrimonios Capella y Nívoli, situado en las instalaciones del Comando Radioeléctrico, en la intersección de las calles Patricias Sanjuaninas y Bernardo O`Higgins, de San Juan. El operativo consistía en impedir

cualquier atentado y el copamiento del local, advirtiéndose a los arrestados que estaban a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y que en cualquier momento serían trasladados a Buenos Aires. Asimismo, manifestó que sus jefes le indicaron que los prisioneros no debían ser interrogados por ningún funcionario, salvo órdenes del Jefe de Operaciones. No tuvo contacto directo con los nombrados, habiendo sido custodiados por efectivos del Comando Radioeléctrico y de la Central, a pesar que él había consignado personal a sus órdenes en dicha custodia. A su turno, Oscar AMIDEY señaló que la custodia de los nombrados, en la parte interior del Comando Radioeléctrico, estaba a cargo de la Guardia de Infantería, siendo su jefe el Oficial Manrique (fs. 26 y 31 respectivamente as. N° 4077)

Marcelo Raúl Victorio Nívoli, al momento de prestar declaración indagatoria ante el Juez Federal, refirió que, durante su detención fue sometido a apremios ilegales por personas que no pudo identificar por haber estado encapuchado, no

pudiendo tampoco saber el lugar donde estuvo (fs. 6 as. N° 4.077).

Por su parte, Isabel Emilia Mac Donald en su declaración indagatoria prestada ante el Juez Federal Gerarduzzi, relató que luego de ser detenida, "el día martes es retirada de la Central de Policía, en un automóvil particular, donde es encapuchada y conducida a un domicilio desconocido donde es sometida a ***vejámenes, violaciones, pasando la noche desnuda en el patio de la casa****" (fs. 09 autos n° 4.077). Cuatro días después fue trasladada encapuchada y maniatada, hasta un avión que la condujo a Coordinación Federal, en la Capital Federal, donde permaneció encapuchada hasta las seis de la tarde del sábado, siendo también allí "golpeada y violada", y dado el estado en que se encontraba no pudo individualizar ni reconocer a nadie (fs. 9 as. N° 4.077).*

Asimismo, en oportunidad de prestar declaración ante el Juez Federal de Capital Federal en fecha 16/03/2007 (fs. 81 autos n° 4.077), denunció en el Juzgado Federal del Dr. Sánchez

Sarmiento las torturas y los vejámenes sufridos. Incluso en aquel momento tenía marcas en las muñecas de las manos y en los tobillos, por los alambres que utilizaron para atarlos. A raíz de ello, perdió la sensibilidad de los dedos por mucho tiempo. Además, fue ***violada en reiteradas oportunidades****, situación que le provocó un embarazo psicológico. También, recibió numerosos golpes en el oído, que le ocasionaron la pérdida de la audición e infecciones recurrentes de oído medio. Agregó que las torturas eran muy "primitivas", sin aplicación de picana eléctrica (fs. 81 as. N° 4.077).*

Jorge Antonio Capella, quien al momento de los hechos era delegado de la regional sexta de la Juventud Peronista en Mendoza, manifestó en el Juzgado Federal de Capital Federal que al momento de realizarse el allanamiento no les fue exhibida la orden respectiva, lo que torna aún más ilegítimo y arbitrario el proceder de las fuerzas de represión. Lo mismo había denunciado cuando fue indagado por el Juez Federal Gerarduzzi, donde refirió que el personal policial que actuó en aquella ocasión los

hizo colocar de cara contra la pared, no pudiendo ver cómo se efectuaba el procedimiento. Luego de ser detenido, fue llevado a la comisaría de Rawson y de allí, en horas de la madrugada, fue trasladado a la Central de Policía, recordando que el jefe de la misma era Graci Susini (fs. 115/118 as. N° 4075 y fs. 197/195 as. N° 4077).

Posteriormente, en horas de la tarde, Capella fue retirado en un patrullero perteneciente a la Policía, y a media cuadra de la misma le colocaron una capucha y conducido a un domicilio que no conoce, donde fue objeto de golpes por parte del personal policial, al que no puede identificar porque se encontraba encapuchado. En dicho lugar estuvo detenido por el término de una semana, donde sufrió numerosas torturas (fs. 194 vta).

Luego, fue conducido en avión a Buenos Aires con sus manos atadas en la espalda, sufriendo torturas durante el viaje. Agregó, que en el aeropuerto de San Juan llevaron a cabo un simulacro de fusilamiento, conocida maniobra de tortura psicológica muy utilizada en aquella época. En

Capital Federal pasaron aproximadamente unos diez días, donde sufrieron constantemente golpes y torturas, para luego ser traídos nuevamente a San Juan. Mientras estuvo detenido en Buenos aires, no recibió atención médica en ninguna oportunidad.

Su esposa, Beatriz Paris, manifestó que en Buenos Aires la revisó un médico porque tenía hemorragia vaginal, la que se acrecentó con creces por haber sido golpeada en la zona pelviana.

Del mismo modo, Beatriz Eloísa Paris Pérez, relató ante el 2° Juzgado Federal de San Juan, los mismos hechos que las otras víctimas. Una vez detenidos en la Central de Policía, los buscaron a los cuatro, pero los llevaron por separado. Al poco andar le colocaron una capucha y no sabe a dónde la llevaron. Después se enteró, que fue al Comando Radioeléctrico, dado que consta en la causa (fs. 199/200 as. N° 4077).

Una vez en ese lugar, la ubicaron en una habitación sola y la desnudaron. Fue interrogada en varias oportunidades, recibiendo golpes de todo tipo, le preguntaban por Martínez Baca, quién era su

jefe y había sido gobernador de Mendoza. Tiempo después, entró a la habitación un hombre que tenía mucho olor a alcohol y tabaco, presume que era grandote, y la violó (fs. 199/200 as. N° 4077).

Al momento de prestar declaración indagatoria ante el Juez Federal Gerarduzzi, Paris denunció que padecía de glomérulo nefritis, una afección renal, que además por problemas de trastornos ováricos, a menudo tenía hemorragias inter-menstruales, que se le agudizaron por haber sido golpeada (fs. 111/114 as. N° 4075). Durante el tiempo que estuvo detenida en forma ilegítima, nunca le dieron de comer ni de beber.

Estos maltratos duraron aproximadamente cuatro días, hasta que la Policía Federal de Mendoza los fue a buscar. Es ahí, que "cuando le sacan la capucha personal de la policía federal de Mendoza, y la dicente reconoce a uno de ellos, apodado "Alex" que tenía un apellido Alemán cree. Esta persona, era vecino de la testigo, por ello lo reconoce. Acto seguido a sacarle la capucha, la llevan al patio de esa casa donde se encuentra con Nivoli, su esposa y

Capella. Ahí les hacen un simulacro de fusilamiento y luego los encapuchan para trasladarlos a Buenos Aires" (fs. 199/200 as. N° 4.077).

Añadió la víctima que "los llevan a lo que se llamaba Coordinación Federal en calle Moreno, apenas llegados también nos torturan, nos interrogan y nos dicen que la causa nuestra está en el Juzgado Federal Nº 1 del Dr. Nocetti Fasolino y que se nos va a otorgar la libertad por falta de mérito, quedábamos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional" (fs. 136 y vta).

Después de ello, la Policía Federal los trasladó a dependencias de Gendarmería Nacional en la Provincia de San Juan, tomándoles allí declaración indagatoria el Dr. Gerarduzzi, agregando que en ese lugar no sufrió torturas, siendo enviadas las mujeres a la Alcaidía de Mujeres de San Juan y los varones al Penal de Chimbas". Señaló que en San Juan todas las personas que fueron detenidas luego de ellos, fueron torturadas, pudiendo observar como ingresaban con evidentes signos de tales apremios. En su declaración testimonial ante el Juez Federal

de Mendoza manifestó que los autores de dichos vejámenes eran la Policía Provincial primero, y luego efectivos de la Policía Federal Argentina (fs. 136 y vta. as N° 4077).

El 14 de agosto de 1975 el Tribunal convierte en prisión preventiva la detención sufrida por Nívoli, Capella, Mac Donald y Paris, como presuntos autores de los delitos previstos en los arts. 213 bis y 292 del C.P. en concurso real. Siendo, el 19 de marzo de 1979, condenados Nívoli, Capella y Paris a dieciséis años de prisión, mientras que Mac Donald es condenada a la pena de catorce años de prisión.

El 30 de Julio de 1984 se ordena la libertad de los cuatro detenidos por haber cumplido las penas impuestas en los autos nº 4075, en virtud de la Ley nº 23.070/84.

De la documentación del Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de la Provincia de San Juan (D2) puede corroborarse la persecución política por parte de dicha dependencia hacía las víctimas. A fs. 97, se encuentra una

"Nómina de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto Nº 1309 de fecha 16/05/75", donde se informa el análisis de la documentación secuestrada en el allanamiento realizado el día 29/04/75, en el domicilio de calle Alfonsina Storni Nº 1808 Bº Belgrano del departamento Rawson, donde se procedió a la detención de Nívoli, Mac Donald, Capella y Paris.

A fs. 117/122 de la mencionada documentación surgen los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de las cuatro víctimas, desde el año 1971, considerados como "elementos peligrosos". Asimismo, obra también un informe detallado sobre el procedimiento realizado el día 29/04/75, por personal de la Seccional Sexta y del Departamento de Informaciones Policiales, en el domicilio de Nívoli (fs. 587 de la Prueba Común – Causas Lesa Humanidad – Documentación D2 Policía de la Provincia. (Ordenada en COMPULSA AUTOS N° 4459-AC- ¨Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14.317- reservado a fs. 14.469) – Corresponde a víctimas AÑO 1976Y1977- 1974-1975).

Virginia Rodríguez, quien estuvo detenida junto a Beatriz Paris e Isabel Mac Donald en la Alcaidía de Mujeres hasta agosto de 1976, relató "…en ese tiempo, se entera por Beti Paris y Tati Mac Donald, que habían sido detenidas a principio de 1975 junto a sus maridos por la Policía Provincial, siendo víctimas de reiteradas violaciones, vejámenes, Beti le contaba que le "le habían caminado por sobre su cuerpo lo que le había provocado una gran hemorragia, y Tati que de tanto que la violaban había momentos que se quedaba dormida, la mamá de Beti le comentó que cuando buscaba el paradero de su hija detenida recorrió varias dependencias policiales y en una de ellas no recuerda si en la Central o en la Primera, vio la cartera de su hija…" (Declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, ver fs. 962/963 as. Nº 4077).

Corroboran la detención y torturas sufridas por Nívoli, Capella, Mac Donald y Paris, las declaraciones testimoniales brindadas en los autos nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San

Juan, por Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07 (fs. 349/351); Enrique Horacio Nacif el día 20/04/07 (fs. 358/360); Washington Alejandro García, el día 30/07/07 (fs. 570/573 as. N° 4077); Diana Temis Kurban el día 27/09/07 (fs. 1164/1166 as. N° 4077); Omar Orlando Tello 24/04/08 (fs. 905/908 as. N° 4077); María Cristina Leal el día 25/04/08 (fs. 909/912 as. N° 4077); Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922 as. N° 4077); Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940 as. N° 4077); Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963 as. N° 4077); Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956); Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983), Susana Hilda Scilipotti el día 16/09/08 (fs. 1031/1031); Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (fs. 1046/1048), Diana Temis Kurban el día 27/09/07 (fs. 1164/1166).

3. José Francisco MUT (autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de NIVOLI, MARCELO, CAPELLA, JORGE, MAC DONALD DE NIVOLI Y BEATRIZ PARIS):

Conforme surge de la declaración testimonial vertida por José Francisco Mut el día 04/03/08 ante el 2° Juzgado Federal N° 2 de San Juan (fs. 1357/1358 as. N° 4077), al momento de los hechos que se investigan en esta presentación, el nombrado tenía 22 años de edad, era estudiante de sociología y militaba en la juventud peronista. Fue detenido el día 5 de septiembre de 1975 a las 4.30 hs. aproximadamente, en calle General Paz y Santiago del Estero, por más de 5 personas vestidas de civil y otras con uniforme de la policía, que iban en dos autos; uno era un Peugeot 404 amarillo y el otro un auto de la policía provincial.

El agente del D2 Raúl Cesar Oro el día 5/9/1975 informó al Jefe de dicho departamento que ese mismo día, a las 4 hs de la madrugada aproximadamente, detuvo a una persona en la intersección de calles General Paz y Santiago del Estero, procedió a trasladarla a la Central de Policía para su identificación y resultó que se trataba de José Francisco Mut (fs. 2 de los as. N° 4207).

Mut relató que lo llevaron a la Central de Policía, donde lo recibió un presunto jefe de guardia, recordando que era "grandote", mayor de edad, quien le expresó que si no colaboraba le iban a pegar un tiro en la cabeza y a tirar al rio. En ese momento, apareció un hombre de civil, que lo empezó a golpear (fs. 1357/1358 as. N° 4077).

Luego, encapuchado lo llevaron al D-2, en esa dependencia se intensificó la golpiza. Recibió golpes de puño y con bolsas de arena en el estómago y zona de los riñones, con la cacha de la pistola en los brazos y luego también recibió golpes en la cabeza. Lo interrogaban por gente de la juventud peronista. Esos interrogatorios bajo torturas y amenazas duraron hasta las 12 horas de ese mismo día.

Con posterioridad, le sacaron la capucha y lo condujeron a la Sección "Judiciales", donde se le recibió declaración indagatoria por infracción a la Ley 20.840. En esa declaración denunció los golpes propinados por parte del personal de la

policía (fs. 9 as. N° 4207). Desde ese momento no lo golpearon más.

Ese mismo día, a las 20.15 hs, la policía allanó su domicilio ubicado en calle Balaguer 251, Santa Lucía, con resultados negativos (subfs.4 as. N° 4207).

Las lesiones sufridas por Mut durante su detención en la Central de Policía fueron corroboradas por la pericia médica realizada por los médicos Pedro Raúl Medina y Humberto Plana Más, el día 12/09/1975, quienes constataron que Mut presentaba "…hematomas entre 3 a 5 cm. de diámetro en vía de absorción a nivel de cara externa y ántero-interna, tercio proximal brazo derecho y cara externa en tercio proximal muslo derecho, de aproximadamente 4 a 6 días de evolución…" (fs. 38/37 as. N° 4207).

De la misma manera, al prestar declaración indagatoria ante el Juez Federal de San Juan el día 12/9/1975, relató que cuando fue interrogado en la Central de Policía se encontraba

encapuchado y sufrió apremios ilegales y amenazas (fs.29/32 as. N° 4207).

Finalmente, Mut fue puesto en libertad el día 12 de septiembre de 1975. Sin embargo, manifestó que a los pocos días, sufrió un intento de secuestro por parte del Sr. Bazán, que trabajaba en el D-2.

De la compulsa de la documentación del Departamento de Informaciones de la Policía de San Juan, se puede corroborar la persecución política realizada por esta fuerza hacia José Francisco Mut, donde a fs. 105 y a fs. 124/125 se observan los antecedentes del mismo. Asimismo, en la Documentación digitalizada del D2 pueden encontrarse los antecedentes de Mut, donde surge que el día 5/9/1975 a las 4 hs fue detenido por personal de la Policía de la Provincia en la intersección de las calles Santiago del Estero y Gral. Paz (Documentación Digitalizada del D2: "Mut N087 Antecedentes de personas V25 fs. 38380 a 38381").

Corroboran la detención de Mut las declaraciones testimoniales prestadas ante el

Juzgado Federal N° 2 de San Juan en los as. Nº 4077, de Oscar Enrique Gambetta, (fs. 544/545); Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08 (fs. 935/940 as. N° 4077) y de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865).

4. Norman Alan PICTOR GREINER y Diana Temis KURBAN (autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de Nivoli, Marcelo, Capella, Jorge, Mac Donald de Nivolli y Beatriz Paris):

Conforme surge de las declaraciones testimoniales brindadas por Diana Temis Kurbán los días 27/09/07, 19/02/09 y 12/03/12 ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan (fs. 1164/1166, 1276/1277 y 1847/1848 respectivamente de los autos n° 4.077) y el día 15/05/12 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan (Acta n° 36 prueba común) , al momento de los hechos que se investigan en esta causa, Norman Pictor tenía 27 años de edad, era estudiante de ingeniería electromecánica y de artes plásticas, y Diana Kurbán tenía 18 años de edad y estudiaba en la escuela de música. Ambos fueron detenidos el día 23 de octubre de 1975 en horas de la madrugada, cuando

iban caminando por Av. Ignacio de la Roza cerca de la intersección de calle Catamarca.

En ese lugar, fueron interceptados por una patrulla policial que les dio la voz de alto a los fines de su identificación. Pese a que le exhibieron sus documentos de identidad, fueron detenidos y llevados a la Seccional Primera de la Policía, sin motivo alguno. Diana declaró que se trataba de un hombre vestido de civil, pelo corto y pulcro, y portaba un arma (fs. 1164/1166 as. N° 4077).

Estando en la seccional, los efectivos de la policía llamaron al Comando, y fueron trasladados a la Central de Policía lugar en el que fueron separados. Pictor manifestó que en la Central fue interrogado sobre supuestas inscripciones en paredes pertenecientes a un grupo subversivo. Al negar todo, fue encapuchado y sometido a toda clase de apremios ilegales, como golpes y amenazas, y le hicieron firmar una declaración (declaración ante el Juez Federal de San Juan el día 05/11/1975, ver fs. 68/70 as. N° 4260).

Por su parte, Kurbán relató que la llevaron a una oficina de la Brigada Femenina, ahí era vigilada por una mujer policía que se burlaba de ella permanentemente, especialmente cuando volvía de los interrogatorios. Ese mismo día en horas de la tarde, un policía la retiró de esa oficina, le vendaron los ojos, le colocaron una capucha y la hicieron entrar a una habitación. Allí, escuchó unas voces masculinas, eran cuatro o cinco, y le pidieron que se sacara toda la ropa. Estando desnuda y de pie, fue interrogada. Señaló "…solo le preguntaban por nombres de hombres y mujeres que no conocía, por su novio Alan, si sabía que pertenecía a un grupo guerrillero, porque él ya había declarado que ambos pertenecían y que "cantara", la dicente negaba esta situación diciendo "que eran mentiras", sintiendo de repente golpes de puño, por todo el cuerpo, panza, hígado, entre las piernas, pero lo peor cuando la agarren del pubis, y la levantaban repetidamente para arriba, hasta que la acostaron sobre un mesa, siendo constantemente interrogada en forma imperativa, y sobre todo pretendían que confesara en

contra de Alan, que su novio era un caso perdido y que no tenía sentido que lo siguiera protegiendo, en la mesa le siguieron pegando, no podía levantarse, cree que la tenían de los brazos, le pasaron una especie de corriente entre las piernas, pero no le causaba dolor como ese de las picanas que luego comentaran entre los detenidos, entre los golpes que le daban en la cara, siente que le introducen algo como una dedo o un objeto en la vagina, y un hombre que se le sube arriba y la viola, luego la dan vuelta, y no cree que la violaran por vía anal, pero sí que le introducen un objeto en el ano, no recuerda si le seguían pegando, solo que no sentía dolor, que le faltaba el aire por efecto de la capucha, no recordando más nada, ni cuando es vestida…" (fs. 1164/1166 as. N° 4077).

Una vez fuera de ese cuarto, le sacaron la capucha y la venda de los ojos. Diana relató que pensó que la mujer que la vigilaba podía ayudarla, pero su cinismo le dolió más que los golpes. Se trataba de una mujer alta, de cabellos oscuros, largos y de tez clara. Kurban aseguró que el cinismo

de esta persona le resultó aún más doloroso que los propios golpes. No podía entender como no podía creerle todas las vejaciones que había sufrido, incluso manifestó que al enseñarle la sangre que escurría por sus piernas, la oficial de policía lo atribuyó a una menstruación. Al otro día repitieron el interrogatorio y las sesiones de tortura anterior, pero sin violarla. En horas de la noche un hombre trató de convencerla para que firme una declaración, en la cual ella reconocía un bolso con aerosoles de pintura, que ellos consideraban material subversivo.

Al día siguiente pudo salir y vio a su papá, su hermana y su cuñado, pero no la dejaron hablar con ellos. La llevaron a una oficina, que cree que era del jefe, porque tenía despacho propio y le dijo que estaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Chafik Kurbán, su padre, denunció ante el juez federal que visitó a su hija en el Departamento Central de Policía y le impidieron hablar con ella. Cuando lo consiguió, 48 horas

después de su detención, observó que Diana tenía lesiones en el rostro y en la parte inferior del labio. Luego de insistir preguntándole que le había ocurrido, ella le confesó que fue llevada a un cuarto especial existente en el mismo Departamento Central de Policía, y que allí fue maltratada y violada. No pudo identificar a sus agresores porque se encontraba encapuchada. El mismo hecho sucedió en dos oportunidades (fs. 1126 y vta. as. N° 4077).

Posteriormente fue trasladada a la Alcaidía de Mujeres, quedando alojada en una celda individual, estuvo detenida con Beatriz Paris, Coti Nacif, Nora Perez, Susana Saccardi, Virginia Rodríguez. Luego del golpe militar de marzo de 1976, las llevaron a una sala común, allí las visitaban dos militares, uno que se identificaba como Teniente de acento porteño, alto, rubio, delgado cree con bigotes y el otro morocho y petiso. Al poco tiempo fueron trasladadas al Penal de Chimbas. Durante su permanencia ahí fue interrogada dos veces, encapuchada. Si bien no recibió golpes, no la golpearon pero si la manosearon. Un día temprano, la

llevaron de vuelta a la Alcaidía y a los pocos días, el 1 de julio de 1977, salió en libertad.

A fs. 140 de la documentación del D-2 se observa que Norman Alan Pictor Greiner y Diana Temis Kurban figuraban como elementos subversivos detenidos y puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y que ambos fueron detenidos por la Policía de la Provincia. A fs. 156/157 de la mencionada documentación, se solicita el día 29/10/75, al Ministro del Interior de la Nación que sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional los elementos subversivos detenidos, entre ellos figuran Norman Alan Pictor Greiner y Diana Temis Kurban, quienes fueron sorprendidos el día 24/10/75, por personal de la Policía de la Provincia, cuando pintaban leyendas de carácter subversivo en calle José Ignacio de la Roza entre Alem y Santiago del Estero. De la misma manera, a fs. 566 de la Documentación D2 de la Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos N° 4459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos. Corresponde a víctimas Año 1974, 1975, 1976

y 1977, obra Memorándum de fecha 24/10/75, producido por Rogelio Cerdera a cargo de la Jefatura de Policía, donde pone a conocimiento del Gobernador, que en los procedimientos subversivos, se logró la detención de Norman Pictor y Diana Kurban y se realizaron allanamientos en sus domicilios.

La participación de la Policía de la Provincia en el procedimiento de detención de Pictor y Kurban, asimismo se corrobora con la compulsa de los legajos del personal de dicha fuerza. De esta manera se puede observar que Carlos Santiago Castillo, Agente del D2, fue felicitado por el Jefe de Policía, Graci Susini, por la exitosa labor cumplida en el "Operativo Antisubversivo", realizado el día 23/10/1975, donde se logró la detención de los extremistas Diana Temis Kurban y Norman A. Pictor (fs. 13 Legajo Personal). Carlos Alberto Olha, oficial ayudante del D2, también recibió reconocimiento por parte del Jefe de Policía por participar en los procedimientos antisubversivos que permitieron la detención de las víctimas (fs. 11 Legajo Personal). Del mismo modo recibió

felicitaciones el agente del D2, Carlos Mario Tello (fs. 8 LP).

De igual modo corroboran las detenciones de Diana Kurban y Alan Pictor Greiner, las declaraciones testimoniales prestadas ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan en as. N° 4077, de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865), de María Cristina Leal el día 25/04/08 (909/912) Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08 (fs. 935/940); Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956)..

5. Enrique Horacio NACIF, María Josefina CASADO de NACIF, Guillermo Bernardo RAVE (autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de Nivoli, Marcelo, Capella, Jorge, Mac Donald de Nivolli y Beatriz Paris):

Los hechos que se relatarán a continuación surgen de las declaraciones vertidas por Enrique Horacio Nacif ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan el día 20/04/07; por María Josefina Casado, el día 20/06/07 ante el Juez Federal de la

Ciudad de Buenos Aires y Guillermo Bernardo Rave, el día 16/08/07 ante el Juez Federal de Mar del Plata (fs. 358/360, 388/389 y 405 respectivamente de los as. N° 4077). La detención tuvo lugar en noviembre de 1975, sin poder determinar fecha exacta, por cuanto las víctimas, en sus respectivas declaraciones, manifiestan una fecha distinta.

Enrique Nacif tenía 26 años, vivía con su esposa María Josefina Casado de 23 años de edad, y su pequeño hijo Enrique, de un año de edad, cuando fueron detenidos, junto a Guillermo Bernardo Rave de 23 años, el día 21 de noviembre de 1975 a la madrugada, en marco de un operativo a cargo del Ejército, efectuado en su domicilio particular en Alto de Sierra, San Juan, y en el cual también participó personal policial, conforme surge de la documentación que se referirá posteriormente. María Casado se encontraba embarazada de tres meses.

Respecto del procedimiento, Nacif relató ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, que el operativo estaba a cargo de un Teniente Primero y que habían rodeado toda la manzana, con soldados

armados en puntos estratégicos y camiones Unimogs. Con su compañero Rave decidieron entregar la casa sin resistencia, aunque en el domicilio tenían armas. Nacif abrió la puerta y preguntó qué pasaba, estas personas le respondieron que era una detención por orden del Ejército. Todos los vecinos se acercaron a la casa a ver lo que estaba sucediendo y ahí aprovecho la oportunidad para entregar a su hijo a su vecino Don Pantaleón Becerra, quién se llevó el niño y se lo entregó a la madre de Nacif.

Los tres, Nacif, Casado y Rave fueron sacados del domicilio esposados, con los ojos vendados y encapuchados. Nacif sostuvo que "… Su esposa embarazada de cuatro o cinco meses, Guillermo Rave y él son esposados, vendados los ojos y cree que encapuchados, los tiran al suelo, los golpean brutalmente, al dicente le reventaron una guitarra literalmente en su cabeza, destrozando todo lo que encontraron en la casa, porcelanas, rajaron el tapizado de los sillones como buscando algo, violan una cómoda de roble rompiéndola a hachazos, robando

todas las joyas de la familia de importante valor…" (fs. 358/360 as. N° 4.077).

Los subieron a los tres al mismo vehículo y los llevaron a un lugar, cree que era en centro, un lugar pequeño, donde le tomaron los datos y lo interrogaron a los golpes. Al poco tiempo los trasladaron, cree que al RIM 22, porque anduvieron mucho tiempo, incluso por un terreno pedregoso. Una vez allí, los tiraron al suelo, siempre permaneciendo encapuchados y ni siquiera los dejaban ir al baño.

En ese sitio permanecieron aproximadamente 15 días. Durante ese tiempo, fueron interrogados bajo todo tipo de torturas, y eran golpeados todo el tiempo. Nacif manifestó que siempre escuchaba las voces y quejas de dolor de su mujer, de Rave y de otras personas. Enrique contrajo conjuntivitis a raíz de que usaba lentes de contacto y no se los había sacado.

José Salazar Ledesma, médico del Penal, declaró ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan el día 29/11/10, que recordaba el caso de Nacif, quien

tuvo un problema ocular con los lentes de contacto y también le manifestó que recibió golpes en el pecho (fs. 515/519 as. N° 4077).

Luego de dos semanas de cautiverio fueron trasladados al Penal de Chimbas. Durante su estadía en el penal, Nacif declaró que a partir de ahí recibieron otro trato, no siendo más interrogado. Aclaró que a su mujer la llevaron a la alcaidía, y que supo que a ella la interrogaban constantemente con golpes y picana, porque la consideraban una peligrosa montonera. Eso lo angustiaba mucho, más porque Josefina estaba embarazada.

A fines de 1976 lo trasladaron a la Unidad Nº 9 de La Plata, llamado el "pabellón de la muerte". De ahí lo trasladaron a Sierra Chica y finalmente a Caseros.

A su turno, María Josefina Casado, declaró ante el Juez Federal de la Ciudad de Buenos Aires, que la detuvieron el día 24/11/75 en su casa, en Alto de Sierra, donde se encontraba con su marido, su hijo de un año y Guillermo Rave; en ese

momento estaba embarazada de tres meses. Entregó a su hijo a un vecino y los condujeron encapuchados, en camiones del ejército al Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22. Casado relató que "… en ese lugar fuimos torturados, sometidos a interrogatorios, atados, golpeados y ahí se instruyó el sumario que por supuesto firmamos…" (fs. 388/389 as. N° 4077).

Al momento de prestar declaración indagatoria por infracción a la Ley 20.840, el día 23/12/1975, Josefina Casado denunció ante el Juez Federal de San Juan, Gerarduzzi, que fue sometida a apremios ilegales, los cuales consistían en la aplicación de la picana eléctrica y que estando encapuchada y con los ojos vendados le hicieron suscribir distintos papeles (ver fs. 176/177 as. N° 4303)

Aproximadamente 15 días más tarde, la trasladaron a la Alcaidía de Mujeres, según relató Casado, que dependía de la Policía de San Juan, señalando que después del golpe de estado, se hizo cargo el ejército de dicha unidad. En ese período, hasta su traslado a Devoto, en septiembre de 1977,

fue interrogada bajo torturas en varias oportunidades. Manifestó que "… fui víctima de torturas, vejámenes, apremios ilegales, tormentos, privación ilegítima de la libertad, tanto en el momento de la detención, como durante el periodo que estuve detenida en la alcaidía y en el penal de San Juan…" (ver fs. 176/177 as. N° 4303).

Virginia Irene Rodríguez declaró ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, que compartió cautiverio con Josefina "Coti" Casado de Nacif en la Alcaidía de Mujeres hasta agosto de 1976, y que Coti le contó que estaba embarazada cuando fue detenida y fue torturada en ese estado (ver fs. 962/963 as. Nº 4077).

Asimismo, Guillermo Bernardo Rave en oportunidad de declarar ante el Juez Federal de Mar del Plata, manifestó que estuvo detenido desde el 17/11/1975 hasta el 25/07/1984. Fue detenido por un operativo realizado en forma conjunta por el Ejército y la Policía Federal, en la casa del Sr. Enrique Nacif y María Josefina Casado. Desde un principio fue golpeado, hasta arribar en un primer

momento a la Delegación de la Policía Federal, donde le tomaron los datos personales. Luego lo trasladaron al RIM 22, donde fue torturado de todas las maneras posibles (fs. 405 y vta. as. N° 4077).

Marta Godoy de Nacif Weiss, madre de Enrique Nacif, el día 17/10/08 declaró ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, que por unos vecinos se enteró que el día 21 de noviembre de 1975, el ejército allanó la vivienda de su hijo Enrique, donde vivía con su esposa María Josefina Casado, llevándose detenidos al matrimonio y a Rave. En ese momento Enrique le entregó su hijo a un vecino de apellido Becerra y luego de lo dieron a ella. Con posterioridad, fue con sus dos hijos Luis Arturo y Julio Eduardo a la casa de Enrique. A los tres días del allanamiento pudo entrar a la casa, la misma se encontraba abierta, sin llave, relató que adentro era un desastre, tiraron todos los libros de una biblioteca que estaba en el living, rompieron toda la porcelana, las habitaciones tenían los placares abiertos y todo tirado y se llevaron todas las alhajas de la familia (fs. 483/484 as. N° 4077).

El día 6 de diciembre de 1975, Marta de Nacif y Gaspar Onofre Casado, padre de Josefina, interpusieron un recurso de Habeas Corpus a favor de sus hijos ante el Juez Federal de San Juan Gerarduzzi. En el mismo manifestaron que la pareja fue detenida en un procedimiento realizado el día 24/11/1975, conjuntamente por el Ejército y la Policía, habiéndolos entregado el Ejército a la Policía para ponerlos a disposición de la justicia. Asimismo denunciaron que no podían comunicarse con sus hijos y que no tenían conocimiento del lugar donde estaban detenidos, ni el motivo de la misma, pero que se les había informado que estarían sufriendo castigos (fs. 284/285 as. N° 4077).

Por su parte, Oscar Alfredo Acosta, al momento de declarar ante el 2º Juzgado Federal Nº de San Juan, manifestó que durante la detención en el Penal de Chimbas, los Gendarmes sacaron a Rave del Pabellón y lo entregaron a los militares volviendo muy golpeado (fs. 935/940 as. Nº 4077).

Compulsada la documentación del D2, de la misma surge la persecución hacía las víctimas por

parte de esa dependencia. A fs. 101 del Tomo II se encuentran los antecedentes de María Josefina Casado de Nacif, donde consta que con fecha 24/11/1975 se realizó un procedimiento en su domicilio y se le secuestró abundante material subversivo, la misma fue puesta a disposición del PEN, según decreto Nº 3668 de fecha 02/12/75. Del mismo modo, a fs. 107/108 se encuentran los antecedentes policiales y políticos de Nacif Enrique Horacio y de Raves Guillermo Fernando.

De la mencionada documentación, se puede constatar que en el operativo realizado en el domicilio de la familia Nacif actuaron fuerzas conjuntas del Ejército y Policías Federal y Provincial. A fs. 146/149 obran Memorandos de fecha 27 de noviembre de 1975 y 23 de diciembre de 1975, firmado por el jefe de la Policía Graci Susini y dirigido al Gobernador de la Provincia, donde informa que en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las

directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión.

El primero se efectuó el día 24 de noviembre de 1975 a las 18 hs. en la finca ubicada en av. Libertador 8780, Alto de Sierra, la cual estaba habitada por Nacif, su esposa Josefina y Guillermo Raves. En ese momento se procedió a al secuestro de armas y abundante material de la organización montoneros. Los detenidos juntos con los elementos secuestrados fueron llevados al RIM 22.

La participación de la Policía de la Provincia en el procedimiento efectuado en el domicilio de Enrique Nacif se corrobora también con la compulsa de los legajos del personal de dicha fuerza. De esta manera se puede observar que Carlos Santiago Castillo, Agente del D2, fue felicitado por el Jefe de Policía por la exitosa labor cumplida en el "Operativo Antisubversivo", realizado el día 24/11/1075, donde se logró la detención de Nacif y otros (fs. 13 Legajo Personal). Por el mismo motivo

también recibió felicitaciones el oficial ayudante Carlos Alberto Olha (fs. 11 Legajo Personal). En el legajo personal del agente del D2, Carlos Mario Tello también figura entre sus actos destacados la labor cumplida en el mencionado procedimiento (fs. 8 Legajo Personal).

Las detenciones sufridas por Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado y Guillermo Fernando Rave fueron corroboradas por las declaraciones testimoniales prestadas en as. Nº 4077, ante el Juzgado Federal de San Juan, por Silvia Marina Pont el día 20/12/05 (fs. 325/326), Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07 (fs. 349/350), Margarita Rosa Camus el día 06/07/07 (fs. 461/465), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), María Cristina Leal el día 25/04/08 (fs. 909/912), Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956), Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs.

980/983), Susana Hilda Scilipotti el día 16/09/08 (fs. 1031/1031), de Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (1046/1048); Diana Temis Kurban el día 27/09/07 (fs. 1164/1166), Carlos Ricardo Dominguez el día 11/06/09 (fs. 1510/1516).

7. Roberto Guido Monfrinotti (autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de Nivoli, Marcelo, Capella, Jorge, Mac Donald de Nivolli y Beatriz Paris):

De las declaraciones testimoniales vertidas por Roberto Guido Monfrinotti ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, los días 17/03/08 y 07/05/08 (ver fs. 1661/1664 y 1671/1672 de los autos n° 4.077), y de las constancias de los autos n° 4.317 caratulados "C/MONFRINOTTI, ROBERTO GUIDO POR: INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL 20.840" surge que tenía 28 años de edad y era empleado de la Universidad Nacional de San Juan, al momento de ser secuestrado el 16 de diciembre de 1975, fecha extraída del informe que obra agregado a fs. 1 y vta. de los autos n° 4.317, el cual se encuentra suscripto por Carlos Malatto. .

Conforme lo relatado por Monfrinotti, se encontraba trabajando en la UNSJ, en la parte de deportes, cuando se acercaron 3 o 4 personas, vestidas de civil, y lo invitaron gentilmente a concurrir a la Policía Federal. A lo cual él les respondió que accedería, siempre y cuando su jefe, el Sr. Ambrosini (fallecido), que era secretario de esparcimiento de la Universidad, le diera permiso. Estas personas hablaron con su jefe y le comentaron que el Sr. Monfrinotti debía acompañarlos a la Policía; al solicitársele la orden, le mostraron credenciales de la Policía de la Provincia. Luego lo subieron a una camioneta Rastrojero de cabina blanca sin identificación. Al poco andar le pegaron con un arma en la cabeza y le dijeron que se coloque debajo del torpedo (fs. 1661/1664 as. N° 4077).

Manifestó la víctima, que estaba seguro que las personas que lo detuvieron eran del D-2. Uno de ellos era de apellido Páez, de 1,75 metros, cara redonda y morocho. El otro era alto, de 1,75 metro aproximadamente, cara delgada y tez blanca, no recordó su nombre, pero relató que lo echaron de la

Policía por estar muy pegado a Graci Susini, ex jefe de la Policía de San Juan hasta el golpe de estado (fs. 1671/1672 as. N° 4077).

Una vez vendado y maniatado, Monfrinotti presume que entraron a la Central de Policía, por el ruido de autos y porque se detenían en los semáforos. Lo hicieron bajar de la camioneta y lo subieron a un camión. Por comentarios de sus vecinos supo que fue llevado a su domicilio y que se trataba de militares. Mientras permaneció en el camión, no pudo precisar cuánto tiempo, fue golpeado e insultado (fs. 1661/1664 as. N° 4077).

Al momento de prestar declaración indagatoria por infracción a la ley 20.840, el día 31/12/1975 ante el Juez Federal Gerarduzzi, Roberto Monfrinotti denunció que "…desde el momento de su detención estuvo vendado en los ojos y maniatado, y asimismo fue objeto durante los interrogatorios de torturas que consistieron en golpes, amenazas para la familia del declarante e insultos…" (fs. 30/31 as. N° 4.317)

Josefa Beatriz Domínguez, ex esposa de Monfrinotti, declaró ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan el día 18/03/2008, que los militares allanaron su casa, en ese momento sólo se encontraba la empleada doméstica y sus dos hijas, quienes fueron obligadas a salir al fondo. En ese operativo le robaron el anillo de casada y otras alhajas que se encontraban en su dormitorio. Ese día se enteró que su marido había sido detenido por personas de civil, y recién al llegar las fiestas de fin de año se enteró que se encontraba en el Penal de Chimbas (fs. 1665 y vta. as. N° 4077).

Sobre el allanamiento en el domicilio de la familia Monfrinotti, la Sra. Susana Haydee Castro, quien prestaba servicio doméstico, relató ante el juez federal subrogante Sánchez Sarmiento que: "… no bien llegaron las personas que en total eran cuatro, tres vestidos de civil y uno de militar y todos ellos armados, indicaron a la que habla a que saliera al patio, así lo hizo la que habla, siendo a los pocos minutos llamada nuevamente, oportunidad que le empezaron a efectuar preguntas

sobre quien dormía en este o aquel dormitorio", agregó que "no le dejaron leer lo que firmaba" (fs. 44- as. N° 4.317)

Monfrinotti manifestó que luego del allanamiento se puso en marcha el camión y salieron de la ciudad hacia la Marquesita, circunstancia que dedujo porque no se sentían ruidos de vehículos, salvo esporádicamente. Entraron por una parte cerrada, como un galpón y lo bajaron. Lo recibieron con golpes y lo dejaron tirado contra una pared, sin poder determinar cuánto tiempo, cada vez que solicitaba permiso para ir al baño lo golpeaban y le decían "morite hijo de puta"(fs.1661vta). En una oportunidad lo llevaron a una habitación más pequeña, donde lo golpeaban y le hacían preguntas. Recordó oír el ruido característico de una máquina de escribir. Pasaron 4 o 5 días, durante los cuales fue interrogado bajo golpes y torturas, ocurriendo 2 o 3 veces por día. Incluso, manifestó, en una ocasión le desataron las manos y lo esposaron a una cama de hierro y le colocaron cables en las muñecas, lo mojaron, pero cuando intentaron aplicarle

descargas eléctricas no funcionó el mecanismo (fs. 1661/1664 as. N° 4077).

Un día, sintió un tumulto y escuchó que decían que había que limpiar todo porque venían los de la Brigada. Ahí terminaron los interrogatorios y las sesiones de torturas. Lo llevaron a una oficina y lo obligaron a firmar, le dieron de comer, lo dejaron ir al baño y lo subieron a una ambulancia para llevarlo al Penal, previo simulacro de fusilamiento (fs. 1662vta).

En el penal de Chimbas, Monfrinotti compartió cautiverio con Ávila, Cleber Gomez, Oscar Gambetta, quienes se encargaron de él dado que tenía hematomas en todo el cuerpo, como así también le costaba ver y escuchar. Recordó haber visto muy lastimados a Hugo Zalazar y a Mauricio Montenegro. A los tres meses del golpe de estado, aproximadamente, fue trasladado al pabellón N° 6 en el mismo centro penitenciario. Posteriormente lo trasladaron a la U9 de La Plata, donde fue más duro el régimen carcelario, con castigos brutales y técnicas programadas de torturas.

Tanto el Ministerio Público como la Defensa Oficial oficiaron de manera insistente al RIM 22 a los efectos de que remita la documentación secuestrada al imputado en el allanamiento que se realizó en su domicilio particular en orden a que se pudiera expedir el Ministerio Publico sobre la responsabilidad que le cabria en los hechos que se le atribuían a Monfrinotti en la causa 20.840. Recién, el 8 de julio de 1977, el Jefe del Área 332, Juan Bautista Menvielle, informó al juzgado federal que los elementos secuestrados a Roberto Guido Monfrinotti no se encontraban en la jefatura de Área. Esta circunstancia derivó en la falta de acusación fiscal y el dictado del sobreseimiento provisorio por parte del Juez Gerarduzzi, el día 22 de agosto de 1977, ordenando la inmediata libertad de Monfrinotti.

El día 26 de agosto de 1977, el Jefe de la U9 de La Plata informó que el nombrado no había podido recuperar su libertad porque se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 3970/75, dando lugar a informes aclaratorios

toda vez que en radiograma de fecha 19 de agosto de 1977 se establecía que Monfrinotti estaba a disposición exclusiva del juzgado federal de San Juan.

El 21 de septiembre de 1977, el jefe de la delegación San Juan de la Policía Federal Argentina, Comisario Horacio Julio Nieto, dio cuenta al juez federal de un radiograma procedente del régimen correccional en el que se señalaba que el Ministerio del Interior no registraba antecedentes de que el causante estuviese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. El 8 de marzo el juez federal oficia a la U9 de La Plata a los efectos de que informe la situación actual de Monfrinotti, respondiendo dicha institución que el nombrado recupero su libertad el 3 de septiembre de 1977 en razón de haber cesado el arresto a disposición del PEN, conforme lo dispuesto por mensaje militar conjunto N° 451/77.

Finalmente Roberto Guido Monfrinotti fue sobreseído definitivamente el día 20 de abril de 1981.

Compulsada la documentación del D2, se encuentra a fs. 111 los antecedentes policiales y políticos de Monfrinotti.

Corroboran la detención sufrida por Monfrinotti, las declaraciones testimoniales vertidas en as. Nº 4077 ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, por Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07 (fs. 349/351); Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908).

8. Alejandro Washington García (autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de Nivoli, Marcelo, Capella, Jorge, Mac Donald de Nivolli y Beatriz Paris):

De las declaraciones prestada por Washington Alejandro "Coqui" García, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan los días 30/07/07 y 12/05/08 (fs. 570/573 y 616/617 respectivamente de los as. Nº 4077) y ante el Tribunal Oral Federal de San Juan el día 08/05/12 (Acta n° 34 Prueba común), surge que para la época de los hechos que se investigan, el nombrado residía en la provincia de Córdoba, donde estudiaba Medicina, también militaba

en el Peronismo Revolucionario y en la Juventud Universitaria Peronista.

Coqui García fue detenido el día 12/01/1976, a las 13 hs. en un procedimiento realizado en el domicilio de sus padres, sito en calle Juan de Echegaray Nº 227, departamento Jáchal, San Juan. Dicho operativo fue realizado por fuerzas conjuntas de Gendarmería Nacional y Policía Provincial, tal como se desprende del memorando enviado por el entonces jefe de dicha fuerza, Enrique GRASI Y SUSSINI al Gobernador de la provincia de San Juan el 14 de enero de 1976 (fs. 805 as. Nº 4077).

De dicho operativo, Coqui declaró que incluso se cortó la calle, verbalmente le dijeron que tenían una orden de captura. Al día siguiente, lo trasladaron al RIM 22 en la parte trasera de un Unimog, una vez allí, fue revisado por un médico de la fuerza, quien lo golpeó. También le vendaron los ojos y le ataron las manos; le tomaron los datos y comenzaron con las torturas e interrogatorios. García relató que sufrió torturas de todo tipo, como

la picana eléctrica, "la bolsa llena de arena", el submarino seco, el submarino húmedo, también torturas psicológicas, insultos, agresiones verbales. Durante todo el tiempo que permaneció detenido en ese lugar, estuvo desnudo, haciendo sus necesidades en el mismo lugar (fs. 570/573 as. N° 4077).

El día 21/01/1976 ingresó al Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón Nº 5, según su prontuario penitenciario (fs. 3 Prontuario penitenciario G/101.762). Allí fue custodiado por personal de la Policía de la Provincia, recibiendo en general buen trato. Después del golpe, la custodia estuvo a cargo de Gendarmería. García relató que en noviembre o diciembre de 1976 fue trasladado a Mendoza y luego a La Plata. En La Plata permaneció hasta 1981, que fue puesto en libertad.

Nilda María García, hermana de Alejandro, prestó declaración testimonial en el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan el día 20/05/08, allí manifestó que su hermano Alejandro fue detenido el 12/01/76 por Gendarmería en Jáchal. En un primer

momento lo llevaron al Destacamento en Jáchal y al otro día lo trasladaron al RIM 22 a pedido del Ejército. Durante 10 días lo buscaron intensamente, hasta que un teniente les reconoció que se encontraba detenido en el RIM 22, pero que no lo podían ver. Un día, vuelve a preguntar por él y le dijeron que lo habían trasladado al Penal de Chimbas, donde le aconsejaron que no lo vea, por el estado en que se encontraba. No obstante, insistieron, y su hermana Estela del Carmen pudo verlo y comentó que estaba lleno de hematomas, que no podía hablar y que se encontraba semiinconsciente (fs. 627/628 as. N° 4077).

Por su parte, Estela del Carmen García, hermana de Alejandro, también prestó declaraciones testimonial y relató ante el 2º Juzgado Federal de San Juan, que el 12/01/76 en horas del mediodía, hubo una irrupción muy agresiva, por el despliegue de las fuerzas de Gendarmería en su casa. Gendarmes con armas de fuego y dos personas vestidas de civil, bloquearon la calle y sin solicitar permiso, ingresaron al domicilio, buscando a Alejandro. Estas

personas se lo llevaron a Gendarmería en Jáchal, de ahí al RIM 22 (fs. 701/703 as. N° 4077).

Oscar Alfredo Acosta, quien compartió cautiverio con García en el Penal de Chimbas manifestó "… otro que vio muy golpeado antes del golpe fue a Koki García, muy hinchada la cabeza y con problemas en los testículos…" (ver fs. 935/940 as. Nº 4077). De la misma manera, Cosme Nolberto Yañez, declaró ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, que durante su detención en el Penal de Chimbas le preguntaron mucho por su cuñado Coqui García (fs. 2266/2267 as. N° 4077).

Compulsada la documentación del D2, se puede encontrar a fs. 104/105 los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de García. De la misma manera, surge a fs. 250 un informe emitido por Seccional 21ª, de fecha 4/7/76, dirigido al Jefe de la Unidad Regional Nº 3, donde se lo pone en conocimiento de las novedades ocurridas y le informa sobre el activista Washington Alejandro García (a) Coqui. A fs. 554/555 obra un Memorándum producido por el Jefe de Policía, de fecha 7/12/74, donde se

informa que se allanó el domicilio del activista García, ubicado en calle Juan de Echegaray Nº 227, Jáchal, y que dio resultado negativo; asimismo, deja constancia que García se encontraría en Córdoba, según lo manifestado por sus padres. En la misma documentación, Miguel Emilio Olmos, Inspector Mayor, informa al Jefe de la UR Nº 3, el día 15/5/75, que tiene conocimiento que hace tres días a esa fecha fue visto llegar a un domicilio en Jáchal un ciudadano que por los rasgos físicos se trataría de Coqui García.

La detención sufrida por Alejandro Washington García es corroborada por las declaraciones testimoniales prestadas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, en los as. Nº 4077, por Oscar Enrique Gambetta el día 12/02/07 (fs. 55/56), Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07 (fs. 349/350), Mario Oscar Lingua el día 25/09/08 (fs. 706/709), Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08

(fs. 935/940), Luis Alberto Urquiza el día 29/05/09 (fs. 1495/1496).

B.- Autos N° 17.272-4 caratulados "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y Torturas en perjuicio de RIPOLL, Juan Bautista y otros" recaratulada FMZ 81037335/2012 "c./Olivera, Jorge Antonio y otros p./ Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros"

1. Eduardo Segundo Rodríguez (Autos N° 17.272-4).

De la declaración vertida ante el Juzgado Federal N° 2 el día 13/08/2009 (fs. 39/40), surge que Rodríguez tenía 42 años de edad cuando fue detenido en el mes de octubre de 1976 en su domicilio, en oportunidad que se hallaba almorzando junto a su familia.

Con relación al operativo, manifestó que fue detenido por la Policía, aduciendo que "eran tres policías vestidos de civil, lo llamaron y le dijeron Rodríguez nos tiene que acompañar" (fs.39). Inmediatamente lo trasladaron a la Central de

Policía, donde permaneció tres días. Allí fue interrogado pero no lo golpearon.

Desde la Central de Policía lo llevaron al Penal de Chimbas en donde estuvo aproximadamente cuatro o cinco meses hasta que lo trasladaron a la Unidad N° 9 de La Plata (fs. 39 vta).

Durante su detención en el penal fue interrogado y encapuchado, pero nunca lo golpearon en el penal. Recordó que declaro en el Juzgado Federal, sin recordar si le instruyeron causa. Pero, efectivamente, los hechos que se le imputaban a Rodríguez fueron investigados en los autos n° 4.719 caratulados "C/RODRÍGUEZ, EDUARDO SEGUNDO POR PRESUNTA ACTIVIDADES SUBVERSIVAS – LEY NACIONAL N° 20.840". Mediante la compulsa de las constancias obrantes en este expediente judicial, se observa que la Policía de San Juan ocupó un rol preponderante en los hechos sufridos por Rodríguez. Así, a fs.14, se observa una declaración prestada por el entonces Oficial Ayudante Juan Carlos Torres, quien refirió sobre la detención de Eduardo Rodríguez. También, se observan varias resoluciones suscriptas por el ex-

subcomisario José Hilarión Rodríguez y el ex Jefe de Policía Juan Carlos Coronel.

De aquella experiencia recuerda a Frías, Elías Álvarez, a un tal Garay, sin saber fehacientemente si fueron torturados.

Rodríguez recuperó su libertad en mayo de 1977.

2. Teódulo Antonio Fernández (Autos N° 17.272-4).

Conforme surge de la declaración efectuada ante el Juzgado Federal de Formosa (fs. 819/821), Teódulo Fernández fue privado ilegalmente de su libertad el 23 de marzo de 1976, a última hora del día, oportunidad en que se encontraba en una pensión de estudiantes.

Su detención fue efectuada por la Policía de San Juan, en un operativo a cargo del entonces Subcomisario José Claudio Guzmán, y del que también participaron el oficial principal Oscar E. Amidey y el oficial auxiliar Carlos A. Olha, todos del D-2 (conforme acta labrada al efecto que se acompaña en esta presentación correspondiente a la

carpeta de Procedimientos Realizados por el DIP V 48 pag. 284/285).

Una vez detenido, se le inició una investigación por presunta infracción a la Ley 20.840, la cual tramitó bajo los autos n°4.400 caratulados "C/FERNÁNDEZ, Teódulo Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840".

La misma noche de su detención fue alojado en la Central de Policía, e inmediatamente comenzó a sufrir vejámenes y torturas, como picana eléctrica y golpes. Así, en oportunidad de declarar ante el Juez Gerarduzzi, el 09/04/1976, manifestó que "a partir del momento de su detención ha sido objeto de vejámenes y torturas, tales como, picana eléctrica y golpes, que le produjeron hematomas en distintas partes del cuerpo, tales como el ojo izquierdo, riñones y pulmones, que oportunamente motivaron la revisación por parte del médico de la Policía, quien luego de examinarlo una semana después de los hechos, elevó un informe consignando las circunstancias que apunta, y que estima debió

ser agregada al expediente". (Fs.33/34 autos n°4.400).

En la declaración mencionada, Fernández manifestó que "las personas que le formularon las preguntas le propiciaron torturas, utilizando una bolsa de plástico a fin de cortarle la respiración". Es importante resaltar que las actas que consignan las declaraciones realizadas por la víctima ante el D2, donde sufrió las torturas referenciadas, fueron suscriptas por el entonces Jefe del Departamento D-2, Comisario Principal José Durval Osores y el Oficial Auxiliar Carlos Alberto Olha (fs. 10/11 autos n°4.400).

Sólo sufrió torturas mientras estuvo detenido en la Central de Policía, ya que una vez depuesto el gobierno democrático fue trasladado al Penal de Chimbas, donde el trato mejoró. En esta unidad penitenciaria permaneció cerca de un año, para luego ser trasladado a la Unidad N°9 de La Plata, donde estuvo alojado hasta que recuperó la libertad.

Mientras estuvo detenido, Fernández conoció a muchos otros detenidos por razones políticas, como por ejemplo los hermanos José Luis y César Gioja, Bibiano Quiroga, Fábregas, Gómez, Bustos, entre otros. Con respecto a ellos, expresó "eran todos peronistas…sabe que padecieron tormentos crueles" (fs. 820 vta.).

Es importante destacar que Fernández no fue ajeno a los intereses del D2. De acuerdo a los informes elaborados por esta dependencia policial, Fernández se encontraba sospechado de estar vinculado al atentado en perjuicio del Comisario Patetta, el que tuvo lugar la misma noche de su detención (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1975, fs. 108).

Finalmente, Teódulo Fernández recuperó su libertad en febrero de 1980.

3. Néstor Enri Peralta (Autos N° 17.272-4)

El hecho que se relata surge de la declaración testimonial prestada por Peralta ante el Juzgado Federal N°2 en fecha 06/06/2011 (fs. 485/486). De la misma, surge que tenía 29 años al momento de ser privado ilegalmente de su libertad, en mayo de 1976.

Según Peralta, su detención se produjo en su domicilio, sito en ruta 9 cerca del Dique Ignacio de la Rosa, en el marco de un procedimiento en el que participó la policía de San Juan, recordando un automóvil "Ford Falcon" color azul con personal policial que se encontraban esperándolo en su casa (fs. 485). Inmediatamente fue esposado y trasladado a la Seccional 4ª, y sin bajarlo del vehículo, lo trasladaron a la Seccional de Villa del Carril, donde permaneció por treinta días incomunicado además de no recibir alimentos (fs. 485 vta).

Posteriormente, y por gestiones de Leopoldo Bravo, Peralta fue trasladado a la seccional 1ª y ese mismo día al Penal de Chimbas, donde permaneció hasta diciembre de 1976 (fs. 485

vta). Durante su permanencia en el penal, convivió con los detenidos políticos y luego con los detenidos políticos económicos. De allí recuerda a los hermanos Gioja, Montaño, al ingeniero Carvajal, Villa, Domínguez, Melchiori (fs. 485 vt).

Cree que el motivo de su detención es haber pertenecido a la Mutual de Hidráulica, donde también trabajaba, al igual que otros detenidos. Durante su detención no sufrió torturas físicas, pero si "quedó muy mal psicológicamente por la injusticia de la detención" agregando que a causa de la misma "perdió su trabajo de empleado público […] y a la fecha no se siente tranquilo en ningún lado" (fs. 485 vta).

Su detención se corrobora también con los testimonios prestados por Benigno Domínguez, Enrique Picón y José Villa.

4. Jesús Ramón Gómez Vieyra (Autos N° 17.272-4)

Conforme surge de la declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal N°2 el 03/06/2011 (fs. 483/484), Jesús Ramón Gómez Vieyra,

que en aquel entonces tenía 39 años de edad, fue detenido en el mes de junio de 1976 (fs.483). En esa fecha fue citado para concurrir a la Seccional 9ª de Caucete, y ahí quedó detenido por unos veinte días, los diez primeros incomunicado, y luego fue trasladado al juzgado provincial, posteriormente a la Alcaidía donde permaneció un día, para luego ser alojado en el Penal de Chimbas, habiendo estado a disposición del PEN durante su detención.

Gómez Vieyra considera que los motivos de su detención radican en su militancia política (fs. 483 vta).

En la referida declaración, la víctima mencionó también que durante su detención, en horario nocturno, advirtió que llegaban camiones del Ejército y bajaban a detenidos encapuchados, y los alojaban en un pabellón distinto al de él. Que algunas noches escuchaba gritos y veía a detenidos encapuchados a los hacían subir por una escalera hasta las oficinas de la mayoría del Penal (fs. 483 vta).

Finalmente, Gómez Vieyra recuperó su libertad en abril de 1978.

5. Enrique Armando Picón (Autos N° 17.272-4)

De la declaración vertida por Enrique Picón ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan el día 21/08/2009 (fs. 72/73), surge que militaba en la Juventud Peronista y tenía 26 años de edad al momento de ser privado de su libertad, el día 24 de mayo de 1976 (fs. 72).

En relación al operativo, manifestó que "unas cuadras antes de llegar a su domicilio, se encuentra con un Sargento que conocía de la calle de apellido STEILER de la policía de la provincia, quien lo acompaña a su domicilio; ya en el mismo se encuentra con 4 o 5 personas más, todos de civil, inclusive el Sargento Steiler […] En su domicilio le comunican que el Jefe de Policía quería hablar con el declarante, lo hacen subir a un Chevy de color rojo que era manejado por Richard, de profesión fotógrafo […] y es trasladado a la Seccional Primera" (fs. 72/73). En dicha dependencia lo

interrogaron sobre sus datos personales, le solicitan que se quite el cinto y los cordones, y lo alojan en un calabozo, incomunicado, donde permaneció aproximadamente dos meses.

Una noche, mientras se encontraba detenido en la seccional, un oficial -Julio Rojas, un ex compañero suyo de la escuela Boero- ¨le explicó que el motivo de su detención era como consecuencia de pertenecer a la juventud peronista¨ (fs 72 vta). Este oficial fue quien dio aviso a su familia de que se encontraba detenido en la seccional, ya que las averiguaciones que habían hecho al respecto sus familiares fueron infructuosas.

Tiempo después fue trasladado al Penal de Chimbas, donde fue alojado en el primer piso, de presos políticos y subversivos. Durante su permanecía en el penal fue interrogado en dos oportunidades, tanto en la primera como en la segunda los gendarmes le colocaron venda y capucha, luego le daban vueltas en círculos con el fin de desorientarlo y posteriormente lo hicieron bajar por

unas escaleras siendo trasladado a una habitación con dos personas: una de ellas preguntaba y la otra escribía a máquina (fs. 73). En el segundo interrogatorio, al negarse a contestar una pregunta, recibió un golpe de puño (fs. 73).

Picón manifestó que compartió cautiverio con José Villa, Enrique Peralta, Benigno Domínguez (fs. 72 vta). Agregó también que sabe, por comentarios, que Gambetta, Comas, Alfredo Ávila, Camacho, entro otros, sufrieron delitos de lesa humanidad (fs. 73).

Finalmente, Enrique Picón recuperó su libertad el 20 de diciembre de 1976.

La detención de Enrique Picón se corrobora también con la declaración prestada por Benigno Paz Domínguez (fs.371/372).

6. Miguel Antonio Saffe (Autos N° 17.272-4)

Conforme surge de la declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan en fecha 21/08/2009 (fs. 74/75), Miguel

Antonio SAFFE tenía 32 años de edad cuando fue detenido el 17 de septiembre de 1976 (fs. 74).

En el operativo de su detención participó la Policía de San Juan, "algunos estaban uniformados y otros de civil" (fs.74). De acuerdo al relato de la víctima, ingresaron a la vivienda de manera violenta, tanto por el frente como por el fondo.

Retomando con el operativo, el mismo tuvo lugar en el domicilio sito en Avenida Libertador, pasando calle Pueyrredón hacía el Este, en el Departamento Santa Lucía. Esta casa pertenecía a un amigo de Saffe llamado Alberto Mascarell, quién también resultó detenido (fs. 74 vta). En aquella oportunidad se realizaba una reunión de tipo espiritual en el domicilio referido, hasta el momento en que advirtieron el operativo. Además de Saffe y Mascarell "todas las demás personas que estaban en la casa fueron detenidos, ellos eran Mario Levin, Juan Carlos Ruiz, Pablo Saba, Ricardo Varela, Miguel Mellar y Jorge Paz"(fs. 74 vta). Las

únicas personas que no resultaron detenidas fueron la esposa de Mascarell y su bebé.

Una vez detenidos, asegura Saffe, fueron encapuchados y trasladados a la Central de Policía, donde permanecieron una noche, para luego ser trasladados al Penal de Chimbas (fs. 74 vta).

Manifestó la víctima que fue interrogado en dos o tres oportunidades, siempre encapuchado. A veces lo sentaban en un pasillo donde hacía mucho frio, y lo hacían esperar durante mucho tiempo los interrogatorios, circunstancia que la víctima atribuye a un "proceso de ablandamiento" (fs.74 vta.). Siempre, al finalizar los interrogatorios, le preguntaban por su ideología política, sus actividades y las de su familia.

Miguel Antonio Saffe recuperó su libertad el 4 de Octubre de 1976, y nunca se le informó el motivo de su detención.

La detención de Saffe se corrobora también con la declaración prestada por Mario Levin (fs. 80/81).

7. Mario Héctor Levin (Autos N° 17.272-4)

Conforme surge de su declaración prestada ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan en fecha 24/08/2009 (fs. 80/81), al momento de ser detenido tenía 34 años de edad.

Con relación al operativo de detención, Levin indicó que a fines de septiembre de 1976 se produjo un allanamiento en el domicilio de su amigo Mascarell, donde se estaba llevándose a cabo una reunión de tipo espiritual (fs. 80). Expresó la víctima que el operativo estuvo a cargo de la Policía de San Juan. En aquella oportunidad también resultaron detenidos otros asistentes a la reunión, como Miguel Saffe, Jorge Paz, Pablo Saba, Miguel Mellar, Juan Carlos Ruiz, Ricardo Varela y Mascarell. Este operativo puede corroborarse también con la declaración de Miguel Saffe (fs. 74 vta).

Así, todos fueron conducidos a la Central de Policía, con los ojos vendados. De acuerdo al testimonio de Levin, supo que estuvo en aquel lugar ya que por un momento les quitaron las

vendas (fs. 80 vta). Permaneció ahí durante un día, y durante ese tiempo fue interrogado por lo que hacía, que pensaba, sin poder ver a nadie en esa ocasión por cuanto se hallaba vendado (fs. 80 vta).

Transcurrida una noche alojados en la Central de Policía fueron trasladados al Penal de Chimbas, donde "fue interrogado en dos oportunidades, era llevado encapuchado, luego en los interrogatorios le preguntaban a que se dedicaba, pero nunca lo golpearon" (fs.80vta).

Conforme a lo declarado por Levin, estuvo detenido casi con seguridad por 16 días.

8. Raúl Dolores Ávila (Autos N° 17.272-4)

De la declaración vertida por Raúl Dolores Ávila vertida ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan en fecha 10/03/2010 (fs. 153/154), surge que la víctima tenía 28 años de edad y era presidente de la Juventud Peronista al momento de ser detenido por personal de la Policía de San Juan en un operativo al mando de Hilarión Rodríguez (fs. 153), durante un allanamiento a su domicilio

particular en Angaco. Esto tuvo lugar en Septiembre de 1974, época en la que Grasi Sussini se desempeñaba como Jefe de la Policía. Ávila refirió que una vez detenido se le inició una causa por tenencia de armas y explosivos (fs. 153 vta).

Retomando con las circunstancias relativas a su detención, la víctima manifestó que una vez detenido fue alojado en la Alcaidía, donde permaneció hasta los primeros meses de 1975. Luego, es trasladado al Penal de Chimbas, donde estuvo alojado hasta diciembre de 1976, época en la que se lo alojó en la Unidad N° 9 de La Plata, establecimiento en el que permaneció hasta abril de 1979, fecha en la que logró la libertad vigilada (fs.153 vta).

Relató Ávila que cuando lo trasladaron de la Alcaidía al Penal de Chimbas lo alojaron en una celda arriba de donde funcionaba la administración; y luego del Golpe de Estado lo alojaron en el Pabellón n°6 y luego en el n°5, teniendo como compañero de celda al "Perico" Alaníz.

Manifestó la víctima que en una oportunidad, al ser trasladado al Juzgado Federal a declarar, custodiado por seis o siete efectivos de Gendarmería, fue objeto de amenazas. Le dijeron "que se cuidara con lo que iba a declarar" (fs. 153 vta.). Refirió también que lo golpearon en el interior del ascensor del edificio del Juzgado, circunstancio que denunció ante el Juez Gerarduzzi, quien hizo caso omiso.

Antes de ser trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, fue sometido a otro interrogatorio en el Penal de Chimbas, donde permaneció vendado y maniatado. Le preguntaron sobre sus datos personales y su militancia política (fs. 154).

De su época de cautiverio en el Penal de Chimbas, Ávila recuerda a un grupo de detenidos que comentaban haber sido torturados en "La Marquesita", agregando que a algunos los legalizaron y fueron conducidos al Penal, mientras que otros desaparecieron. Escuchó también por comentarios que en los interrogatorios participaba personal de la Policía de San Juan (fs. 154).

Asimismo, relató que entre los detenidos en el Penal se hablaba de Olivera, Malatto y Loza. Aclaró que a este último lo vio durante una requisa en el Penal, y lo reconoció porque había sido su Jefe cuando hizo el servicio militar (fs. 154).

Por último, manifestó que el traslado a la Unidad n°9 de La Plata "fue muy duro, iban esposados en el piso, no podían ir al baño ni nada" (fs.154 vta).

Es importante destacar que la detención de Ávila no resultaba ajena al Departamento de Informaciones Policiales -D2-. Esta dependencia elaboró un informe donde se describía el operativo de su detención (el informe consigna textualmente que en el allanamiento en el que resultó detenido participó "personal policial de esta Repartición"), las personas con las que mantenía contacto, además de la fecha en la que fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de

Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1975, fs.137).

9. José Antonio Villa (Autos N° 17.272-4)

Conforme surge de la declaración efectuada ante el Juzgado Federal N° 2 en fecha 18/04/2011 (fs. 346/347), Villa tenía 31 años de edad al momento de ser detenido, el día 24 de mayo de 1976.

Su detención se produjo mientras se encontraba en su domicilio particular sito en calle Entre Ríos (fs. 346). Relató que lo fue a buscar personal vestido de civil, quienes le comunicaron que debía acompañarlos ya que el Jefe de la Policía Provincial necesitaba hablar con él, sin informarle en ningún momento quién se desempeñaba tal función (fs. 346 y vta.).

Sin dilación de tiempo, fue llevado a la Seccional 1° en un auto particular, que cree era un Fiat 1600 color claro, probablemente salmón (fs.346vta). En la dependencia referida permaneció aproximadamente un mes, incomunicado, para luego ser

conducido al Penal de Chimbas, diligencia desarrollada por personal policial (cree la víctima que puede haber sido por efectivos de la Guardia de Infantería). Este trasladó se realizó en horario nocturno, siendo llevado en un furgón o camioneta con cúpula, donde también se trasladaban a otros detenidos, entre los que recuerda a Gilberto Rodríguez (fallecido), Néstor Peralta, Juan Carlos Cáceres, Domínguez, entre otros (fs. 346 vta.).

Asimismo, y según manifestaciones de la víctima en su declaración aludida, mientras se encontraba en la Seccional 1°, fue conducido en varias oportunidades a la Mutual de Hidráulica, ubicada en calle Libertador y España, que se hallaba intervenida por el gobierno militar. Allí fue interrogado por los interventores Carlos Pablo Yossa y Eduardo Rotondo. Incluso, señaló que le "armaron" una causa por estafa, de la que luego fue sobreseído (fs. 346 vta).

Importante es resaltar que mientras estuvo detenido en la Seccional 1°, se lo interrogaba a cara descubierta sobre asuntos

referidos a la mutual. También fue interrogado mientras se encontraba encapuchado (fs. 346 vta).

Si bien durante su detención en el Penal de Chimbas no vio personas torturadas, supo por comentarios que Fábregas y José Luis Gioja habían sufrido torturas.

En el Penal de Chimbas permaneció detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta el 21 diciembre de 1976, fecha en que fue liberado (fs. 346 vta).

Su detención se encuentra corroborada también por los testimonios prestados por Benigno Paz Domínguez (fs. 371/372) y Enrique Picón (fs. 72/73).

10. Benigno Paz Domínguez (Autos N° 17.272-4)

Los hechos que a continuación se relatan surgen de la declaración prestada por la víctima ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan en fecha 25/04/2011 (fs. 371/372). Así, surge que Benigno Paz Domínguez tenía 39 años de edad cuando fue detenido el día 24 de mayo de 1976 en su domicilio

particular, ubicado en calle Viamonte N°435 norte, Santa Lucía (fs 371).

En aquella oportunidad, arribaron a su domicilio dos personas vestidas de civil, identificándose una como Comisario "Stembey" (probablemente Steiner), quien le manifestó que debía ir con ellos por cuanto el Jefe de Policía quería hablar con él, sin informarle quien desempeñaba ese cargo en aquel entonces (fs. 371 vta). Agregó la víctima que en frene de su domicilio habían más personas, a las que identificó como pertenecientes a la Policía de San Juan por la vestimenta que utilizaban.

Domínguez fue inmediatamente conducido a la Seccional 1° de la Policía de San Juan, en automóvil Torino perteneciente a la misma fuerza. A su vez, iban escoltados por otro vehículo, del cual la víctima no puede precisar marca y color debido a la oscuridad (fs. 371 vta.).

En la dependencia policial indicada permaneció, en carácter de incomunicado, aproximadamente quince días. Luego, fue trasladado

en horario nocturno al Penal de Chimbas, en un vehículo que no recuerda, junto a otro grupo de detenidos (fs. 371 vta). Lo aquí manifestado se corrobra con el testimonio prestado por José Antonio Villa, que cuando refirió al traslado al Penal de Chimbas manifestó: "fue en horas de la noche en un vehículo que cree era un furgón o una camioneta con cúpula, en ellas venían varias personas más detenidas, entre los que recuerda a Gilberto Rodríguez (fallecido), Juan Carlos González, Henry Peralta, Juan Carlos Cáceres, DOMÍNGUEZ…" (fs. 346 vta.). La víctima también refirió haber sido trasladado con todas estas personas (fs. 371 vta).

Mientras estuvo detenido en la Seccional 1° fue interrogado por el Dr. Yossa (interventor de la Mutual de Hidráulica en aquel entonces), quién lo hacía a cara descubierta y con custodia policial. Las preguntas versaban sobre temas relacionados a la Mutual (fs. 371 vta), donde trabajaba con las personas mencionadas ut supra. La víctima cree haber sido detenida por haber trabajado en la Mutual de

Hidráulica, a la que "se había tildado como una Unidad Básica Peronista y que tenían armas"(sic).

Domínguez afirmó en su declaración indicada que en una oportunidad fue interrogado mientras permanecía encapuchado, obligándosele a firmar sin poder ver absolutamente nada. Le preguntaban sobre sus datos personales, si viajaba a Buenos Aires, si tenía contacto con personas perteneciente a la agrupación Montoneros (fs. 372).

Con respecto a otras personas que haya conocido durante su cautiverio que puedan haber sido víctimas de torturas o apremios ilegales, manifestó que recuerda a una persona que sufrió problemas en sus ojos debido al extenso tiempo que permaneció vendado y encapuchado, pero no recuerda su nombre. Además recuerda haber visto a José Luis y César Gioja, además de otros dirigentes sindicalistas de los cuáles no recuerda el nombre, pero de los cuales se comentaba que habían sufrido torturas (Fs. 372).

Benigno Paz Domínguez permaneció detenido a disposición del PEN hasta el 21 o 22 de

Septiembre de 1976, fecha en que recuperó la libertad.

Su detención se corrobora también mediante el testimonio prestado por José Villa (fs.346/347) y Enrique Armando Picón (fs. 72/73).

11. Susana Ledda Casas (Autos N° 17.272-4)

Conforme surge de su declaración prestada ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan en fecha 03/12/2009 (fs. 409/410), al momento de los hechos que se investigan Casas tenía 27 años de edad al momento de ser detenida, una mañana de noviembre o diciembre de 1976, a las 11 de la mañana (fs. 410).

Así, de acuerdo al testimonio de la víctima, en aquel momento se encontraba haciendo compras en el Emporio Económico, sito en calle General Acha. En aquella ocasión, asegura la víctima, un hombre vestido de civil se le acercó y la llamó por un nombre distinto al suyo, motivo por el cual la Sra. Casas le expresó que no era esa persona y le exhibió su documento. Sin embargo, el

hombre procedió a llevarla mientras ella gritaba su nombre. El sujeto le mostró un revólver que llevaba en su cintura y la subieron por la fuerza a un taxi. El hombre que procedió a secuestrarla, según descripciones de la propia víctima, era "medio gordito, morocho, estatura media, acento sanjuanino" (fs. 410) y le comunicó que era policía.

Retomando con el operativo de su detención, Casas fue trasladada en el taxi, sin vendar, hasta la Central de Policía. Ahí permaneció durante tres días con los ojos vendados (fs. 410). Cree que fue llevada a un sótano, donde fue interrogada sobre un viaje realizado a Perú con la Juventud del Partido Comunista, donde ella militaba. Durante el interrogatorio le aplicaron picana eléctrica, la golpearon, e incluso fue manoseada (fs. 410). Afirmó la víctima que en esas ocasiones había muchas personas de sexo masculino que reían constantemente, pero no pudo identificarlas por cuanto se hallaba vendada. Incluso llegó a escuchar que los policías comentaban entre ellos "esta es la hermana de José Casas" (fs.410), quién también fue

detenido y secuestrado, por lo que cree que ella ya se encontraba individualizada.

Posteriormente, un hombre la llevó a un lugar distinto, donde fue violada y manoseada por esta persona. Nunca pudo ver a este hombre, pero cree que se trata de una persona delgada, de estatura media (fs. 410 vta).

Todo lo aquí relatado puede corroborarse con la declaración de José Nicanor Casas, quién manifestó que su hermana "fue interpelada abruptamente por una persona que cree era policía, que estaba de civil y la venía siguiendo, y la introdujo por la fuerza en un taxi, conduciéndola hasta la Central de Policía, donde permaneció alojada por dos días. Que fue una especie de secuestro. Durante esos dos días fue víctima de vejámenes por parte de personas que se encontraban en la Central de Policía, personas que supone eran de la policía y seguramente del D-2, que funcionaba como grupo de tareas de la Policía de San Juan […] sabe que fue interrogada mientras era golpeada, sin poder ver a nadie y cree que esa misma noche fue

trasladada a otro ámbito del edificio de la Central, donde fue violada por una persona, siendo conminada a no decir o comentar nada de lo sucedido" (fs. 487 vta).

En una declaración ulterior, desarrollada el día 29/12/2009 (fs. 415/417), manifestó que su madre, anoticiada por un miembro de la familia Frías de que Casas no había vuelto a su domicilio (en aquella época vivía con esta familia), se contactó con un primo que era policía, quién averiguó que ella se encontraba en la Central de Policía. Pero cuando su madre fue a buscarla no logró encontrarla (fs. 415 vta).

Después de producidos los eventos descriptos, una persona la llevó hasta su oficina, le quitó la venda y le dijo "que entre ella y su hermano José Casas le habían sacado canas por sus hechos" (fs. 415 vta). Ese hombre, según descripción efectuada por la víctima, era un hombre joven, de unos cuarenta años, con algunas canas y vestía de civil. A continuación, esa persona le dijo "que se fuera a su casa, que no la quería ver más" (fs. 415

vta), por lo que tomó un taxi y fue sola hasta su casa, donde no comentó mucho lo que acababa de vivir.

Promediando la declaración citada, aceptó reconocer, en un registro fotográfico, a la persona que había descripto en su declaración anterior, e indicó, entre las fotografías exhibidas, a una persona que podría ser la que había visto al momento de su detención. Esta fotografía correspondía a Daniel Santaella (fs. 416 vta). Entre las diferencias que podía destacar manifestó que el sujeto de la foto vestía uniforme policial y tenía un poco más de edad. También señaló una persona que podría ser la que vio al momento de ser liberada, y se constató que esa fotografía correspondía a Agustín Alejandro Pereyra (fs. 416 vta/417).

12. Juan Carlos González (Autos N° 17.272-4)

Conforme surge de su declaración prestada el día 20 de agosto de 2009 ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan (fs. 77), González fue

privado ilegalmente de su libertad el día 27 de marzo de 1973.

En el operativo de su detención participó la Policía de San Juan. Así, personal perteneciente a esta fuerza arribó hasta su domicilio, y le comunicaron que el Comisario de la Seccional 2° quería hablar con él, sin informarle "ninguna otra explicación" (fs. 77). La víctima asegura que permaneció cerca de un mes detenido en la Comisaría Segunda, donde no fue interrogado en ningún momento.

Posteriormente, es trasladado a la Comisaría Primera, donde estuvo sólo un día, para luego ser conducido al Penal de Chimbas, donde permaneció hasta recuperar su libertad (fs. 77 vta).

Manifiestó la víctima que mientras estuvo en el Penal de Chimbas no sufrió "ningún tipo de apremio y jamás fue interrogado" (fs. 77 vta).

Mientras estuvo detenido, compartió cautiverio con José Antonio Villa, Néstor Peralta, Gilberto Rodríguez y Benigno Paz Domínguez, sin

tener la certeza de que estas personas hayan sido torturadas.

Acredita su detención también el testimonio prestado por José Villa (fs. 346/347).

C.- Autos nº 17.805-4 caratulados "Con motivo del desglose ordenado a fs. 489 de los autos nº 17.171-4/5 s/presunta inf. art. 144 ter en perjuicio de FUNES, Juan Alberto y otros"

1. José Enrique Bruno Melchiorri(autos nº 17.805-4)

De la declaración prestada por Estela Cristina Díaz Cano ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan el día 26 de junio de 2012 (fs. 270/271), surge que su marido, José Enrique Bruno Melchiorri, fue detenido una noche de mayo de 1976, mientras se encontraban en su domicilio de calle Napoleón Borini nº 4.863- oeste- Barrio Rioja, Rivadavia.

Así, relató la testigo, que siendo aproximadamente las 23 hs, llamaron a la puerta unas tres personas de sexo masculino y su marido fue quien los atendió: estas personas le mencionaron que el señor Melchiorri debía acompañarlos (fs. 270).

Conforme surge de los dichos de la declarante, ella vio cuando le apuntaron y lo introdujeron un automóvil Ford Falcon de color oscuro; las personas vestían camperas oscuras, y ella no pudo precisar si pertenecían a una fuerza de seguridad en particular (fs. 270 vta).

Posteriormente, y a raíz de lo acontecido, la señora Díaz Cano se dirigió a la Central de Policía de San Juan para averiguar sobre el paradero de su marido, pero no le suministraron información alguna. Recién a los tres días, y luego de recorrer varias comisarías, supo que su marido se encontraba alojado en la Seccional 4° de la Policía de San Juan, dependencia donde permaneció aproximadamente un mes (fs. 270 vta). En dicho lugar sólo pudo "(…) verlo un par de veces, sin poder tener contacto personal con él, sí le recibían comida y ropa para entregarle" (v. fs. 270 vta).

Ulteriormente, Melchiorri fue trasladado al Penal de Chimbas, donde su lo pudo visitar, y permaneció detenido en este lugar hasta octubre de 1976 fecha en que recuperó su libertad.

Con relación a las posibles torturas y apremios sufridas por la víctima durante su cautiverio, la testigo manifestó que su marido le comentó que mientras estuvo detenido en el Penal de Chimbas fue interrogado con encapucha y sometido a simulacros de fusilamiento. La señora Díaz Cano recordó que no lo vio golpeado, pero "sí muy mal por los momentos que tuvo que atravesar durante su detención" (fs. 270 vta).

Por otra parte, la detención se Melchiorri se corrobora también con los testimonios de Néstor Enri Peralta, quién dijo haber compartido cautiverio con él en el Penal de Chimbas (fs. 441 vta); Enrique Picón, quién manifestó haber sido trasladado a un pabellón de presos políticos y subversivos junto con Melchiorri, entre otros (fs. 384 vta); Benigno Paz Domínguez, quién declaró que en oportunidad de ser trasladado al Penal de Chimbas, lo subieron a un vehículo donde iban otros detenidos, entre ellos, Melchiorri (fs. 423 vta).

De acuerdo al testimonio prestado por la Sra. Díaz Cano, su marido estuvo detenido entre

otros con: Villa, Quiroga, los hermanos Gioja, Ruperto Godoy, Zalazar, Camacho, González (fs. 271).

En relación con los motivos que llevaron a la detención de Melchiorri, su esposa cree que se debió a que él "era contador y que se desempeñaba como Director Administrativo de la Secretaría de Hacienda, que su marido militaban el Partido Justicialista y siempre le gustó mucho la política" (v. fs. 271)

2. Juan Luis Rodríguez (autos nº 17.805-4)

Conforme surge de la declaración testimonial de Juan Luis Rodríguez, brindada ante V.S. en fecha 28/06/2012 (fs. 275/276), habría sido detenido el 24 de mayo de 1976, mientras se encontraba en su una pensión donde vivía solo, en calle Suipacha 324 casi Av. José Ignacio de la Rosa, Capital, aproximadamente a las 6:30 de la mañana (fs. 275).

Con relación al operativo de detención, Rodríguez manifestó que se encontraba ya levantado, porque se preparaba para dirigirse a su trabajo en

la Dirección de Hidráulica, cuando tocaron el timbre de la pensión. La dueña de ésta atendió e inmediatamente fue a buscar a la víctima y le comunicó que unas personas lo buscaban (fs. 275 vta).

Así, Rodríguez se dirigió hasta la puerta y allí tres o cuatro personas le comunicaron que debía acompañarlos hasta la Policía porque el Comisario quería hablar con él. Fue trasladado, en un Ford Falcon color azul, hasta la Seccional 1° de la Policía de la Provincia. Allí quedo detenido aproximadamente un mes. En ningún momento fue interrogado, sólo se dejó constancia de su nombre, domicilio y ocupación, y le comunicaron que estaba detenido a disposición del PEN (fs. 275 vta).

Luego de permanecer un mes en dicha seccional, Rodríguez fue trasladado al Penal de Chimbas por personal de Gendarmería. Allí permaneció, aproximadamente, 3 o 4 meses hasta que recuperó si libertad.

Durante su cautiverio en el Penal de Chimbas fue interrogado en un par de oportunidades

(fs. 275 vta). Los mismos se desarrollaban mientras estaba encapuchado, por lo que no pudo advertir qué Fuerza los realizó. Asimismo, refirió que "(…) en ningún momento fue golpeado ni torturado, si se sentía muy presionado psicológicamente, le preguntaba por su trabajo, sus compañeros de trabajo, si militaba en política y ese tipo de cosas". (v. fs. 275 vta.)

Rodríguez también mencionó que "eran custodiados por Gendarmería, pero según le dijeron otros detenidos antes estuvieron muy mal porque estaban custodiados (por) los militares, quienes practicaban sesiones de interrogatorios a los detenidos políticos" (v. fs. 275 vta).

En cuanto a los motivos de dieron lugar a su detención, Juan Luis Rodríguez manifestó que cree que se debió porque trabajaba en la Dirección de Hidráulica y lo vincularon con la mutual (fs. 276).

Según pudo recordar, otras personas que trabajaban en la mutual también fueron detenidas, entre las que mencionó a: Villa, Peralta, Cáceres

(fallecido) González, Domínguez Benigno, Gilberto Rodríguez y Melchiorri (fallecidos). Asimismo, recordó a otros detenidos políticos que se encontraban en otro pabellón como: Ávila, Borkowsky, Guilbert , Faraldo, Garay, Camacho y José Luis Gioja, con quienes se reunía cuando salía al patio (fs. 276).

Rodríguez recuperó su libertad, según recuerda, en septiembre u octubre de 1976.

3. Nicolás Florencio Quiroga Rampoldi (autos nº 17.805-4)

Los hechos que se relatan a continuación surgen de la declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal N° 2 el día 17/11/2011 por el señor Nicolás Florencio Quiroga Rampoli (fs. 102/103), manifestó que el día 30 de abril de 1976 protagonizó un incidente, en horas de la noche, con un control de caminos que efectuaba el ejército en el puente de la ruta 40 entre el departamento de Albardón y la ciudad de San Juan. Por ese motivo, el día 1 de mayo de 1976 se presentó espontáneamente con su abogado, el doctor Vázquez, en la Central de

Policía de la Provincia de San Juan. En dicha oportunidad quedó detenido (fs. 102).

En horas del medio día fue trasladado en un furgón o camioneta por personal de la Policía Provincial al Penal de Chimbas. Para trasladarlo lo vendaron, encapucharon, y sus manos y pies fueron atados (fs. 102 vta).

Una vez en el penal fue alojado en el pabellón nº 6. Durante los primeros siete días permaneció en las mismas condiciones en las que había sido trasladado, recién al tercer día de encierro le dieron sopa y agua (fs. 102 vta). Asimismo, Quiroga Rampoldi manifestó que fue sometido a interrogatorios con golpes, ello ocurrió en la celda que lo alojaron y siempre tabicado. Los interrogatorios versaron sobre armas. El nombrado cree que quienes lo interrogaron eran gendarmes. Tiempo después le quitaron las vendas y pudo ver que la custodia estaba a cargo de Gendarmería Nacional.

A fines de mayo de ese año, le nombraron un abogado defensor, ya que a mediados de junio en el RIM 22, fue sometido al Consejo de Guerra. En la

primera oportunidad que fue llevado ante el Consejo de Guerra, había un fiscal -que era un militar- lo acusó de lesiones leves. A la semana fue llevado nuevamente ante el Consejo de Guerra y fue acusado de provocar lesiones graves en perjuicio de un soldado, motivo por el cual fue condenado a 12 años de reclusión por considerarlo responsable de las lesiones que le fueron imputadas. Esta sentencia fue apelada por Quiroga Rampoldi ante el Consejo Supremo de las FFAA (fs. 102 vta).

Nicolás Florencio Quiroga Rampoli permaneció en el pabellón nº6 hasta julio de 1976, luego fue reubicado en el pabellón nº5 donde el régimen era más flexible, les abrían las puertas de las celdas. El día 17 de diciembre fue trasladado en un avión Hércules de la Fuerza Aérea a la Unidad Nº 9 ciudad de La Plata. Asimismo, manifestó que en dicho vuelo iban Bibiano Quiroga, Gambeta y otras personas de las que no recuerda el nombre; iban aproximadamente unas veinticinco personas más. Todos fueron encapuchados y atados con cadenas a unas

argollas que había en el piso del avión (fs. 102 vta).

Una vez en La Plata fueron ubicados en celdas individuales, sin beneficio alguno, hasta que en marzo de 1977 separaron a "subversivos", funcionarios y presos comunes. El señor Quiroga Rampoldi fue alojado en el pabellón nº 11 de la Unidad Nº9. Allí le notificaron que debido a la apelación que efectúo ante el Consejo Supremo de las FFAA, su condena había sido reducida a seis años, resolución que apeló nuevamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con abogados civiles. "El día 28 de diciembre de 1977 es notificado que se le anula en Consejo de Guerra, dejando Jurisprudencia al respecto" (fs. 103).

Asimismo, el señor Quiroga Rampoli manifestó a fs. 103 que: "El día 10 de enero de 1978 es retirado por personal de la Policía Federal, trasladado a la delegación de La Plata, el 11 lo trasladaron en tren hasta la Capital y desde allí la llevan a Aeroparque para ser trasladado en Avión a la Delegación de San Juan de la Policía Federal,

donde pasa una noche y luego es conducido hacia el Juzgado Federal donde le comunican y efectivizan su libertad el día 12 de enero 1978" .

Refirió, además, que por comentarios supo que quienes sufrieron delitos de Lesa Humanidad, "fueron un montón pero no recuerda todos los nombres, que tiene presente a Bibiano Quiroga, José Luis y César Gioja, Gambeta, Borkowsky, Villa, Pereira, Cleber, entre otros, a ellos si los sacaban de la celda y los llevaban arriba para ser sometidos a interrogatorios".

Asimismo, agregó que él personalmente no vio militares, "pero supo por los dichos de los demás detenidos que eran sacados de sus celdas para ser interrogados, que esos interrogatorios efectuados por personal del ejército militar" (fs. 103).

4. Gustavo Lucero (autos nº 17.805-4).

La detención de Gustavo Lucero se acredita mediante la compulsa de los Autos N° 4.474 caratulados "C/ LUCERO, Gustavo Cayetano; CALDERÓN, Isidro Luis y ALVAREZ, José Teodoro Por Presunta

Infracción a la Ley 20.429/73 y 21.268/76 s/ Armas y Explosivos".

De acuerdo al expediente citado, Lucero fue detenido el 12 de junio de 1976 en su domicilio sito en calle Rivadavia n°15 Villa San Agustín, Valle Fértil, sin embargo el informe de la Policía de San Juan remitido al Juez Gerarduzzi consignó que tuvo lugar dos días después. El acta se halla suscripta por el Comisario Principal Casimiro Páez, el Comisario Marcelo Páez y Gustavo Lucero. Este instrumento se halla agregado también a fs. 8 y vta.

A sub fs. 1 de los autos referidos obra una comunicación suscripta por el comisario Miguel Marcelo Páez y el Oficial Auxiliar Pedro Máximo Robledo, donde el Jefe de la Brigada de Investigaciones de la U.R.P. N° 2, informa al juez Federal de la Provincia, Gerarduzzi, que en esa dependencia se instruyen actuaciones sumariales contra Lucero (sub fs. 1 as. N° 4.474 caratulados "C LUCERO, Gustavo Cayetano; CALDERÓN, Isidro Luis y ALVAREZ, José Teodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.429/73 y 21.268/76 s/Armas y Explosivos").

Entonces, en el procedimiento donde se produjo la detención de Lucero, participaron el Comisario Principal Casimiro R. Páez, Comisario Miguel Marcelo Páez, Oficial Ayudante Adolfo Cipriano Molina, Sargento Ayudante Nicolás Florentino Ovejero, Agentes Julio Américo Castro, Santiago Hugo Espinoza, y los choferes Agentes Silios Daniel Flores y Carlos Varela, conforme surge del informe, de fecha 13 de junio de 1976, elevado por el Jefe de la Unidad Regional N° 2, Casimiro Páez, al Jefe de Policía de la Provincia (fs. 5 y vta. as. N° 4.474 caratulados "C LUCERO, Gustavo Cayetano; CALDERÓN, Isidro Luis y ALVAREZ, José Teodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.429/73 y 21.268/76 s/Armas y Explosivos").

El 20 de junio de 1976, Lucero habría presatdo declaración ante el Teniente Jorge Manuel Laiseca, quien oficiaba como Oficial Informante. La firma con la que Lucero suscribe dicha declaración presenta una orientación casi vertical, además de encontrarse inserta fuera del espacio fijado por la aclaratoria (fs. 15/16). Esto permite acreditar que

Lucero no se encontraba en condiciones de ver lo que firmaba. Esto se corrobora en su declaración indagatoria prestada ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yanello, la que tuvo lugar el 12/07/1976 (fs.34/35vta), donde denunció que al momento de firmar la declaración prestada supuestamente ante Laiseca, se hallaba encapuchado. También explicó que se había asociado con una empresa de Buenos Aires, a los fines de explorar y explotar dos grupos de minas, razón por la cual se encontraba en posesión de material explosivo.

La detención de Gustavo Lucero se corrobora también con la declaración de Germán Costa Lucero, nieto de la víctima, quien manifestó que su abuelo estuvo detenido con su padre, Sohar Costa (fs. 130/131 autos nº 17.805-4 caratulados "Con motivo del desglose ordenado a fs. 489 de los autos nº 17.171-4/5 s/presunta inf. art. 144 ter en perjuicio de FUNES, Juan Alberto y otros").

La privación de libertad de Gustavo Lucero cesó el 22 de julio de 1976, fecha en la que

el Juez Gerarduzzi decretó su libertad (fs. 77 y vta).

Gustavo Lucero no fue ajeno a los informes elaborados por el departamento de Informaciones Policiales. Así, puede observarse, en los informes elaborados por aquella dependencia policial, una completa descripción de su vida política, además de información sobre las condiciones en las que resultó detenido (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1976 fs. 299/300).

5. Horacio Aníbal García (autos nº 17.805-4)

De la declaración espontánea prestada por Horacio Aníbal García ante la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidos en la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en fecha 15 de diciembre del año 2011 (fs. 163/164) como asimismo

de la declaración prestada ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan (fs. 172), surge que García fue detenido el 23 de noviembre de 1976, alrededor de las 19:00 hs, en oportunidad en que se encontraba en la vía pública circulando en bicicleta junto con un amigo llamado Vicente Antonio Lardies (fs. 163).

Conforme al relato realizado por la víctima, fueron interceptados por un automóvil. Del mismo, descendieron personas vestidas de civil portando armas cortas, a excepción de uno que portaba un arma larga (fs. 163). Estas personas, que en ningún momento se identificaron ni indicaron a qué fuerza pertenecían, bajaron a García y a Lardies de las bicicletas y comenzaron a amenazarlos de muerte.

Inmediatamente fueron subidos al automóvil. García y su amigo fueron arrojados en el piso del asiento trasero del auto, mientras dos de los efectivos vestidos de civil se situaron adelante, y uno atrás, apuntando a las víctimas (fs. 163). Luego de un corto recorrido, en el que iban a cara descubierta, llegaron a la Central de Policía,

los hicieron ingresar por una entrada para vehículos. Ahí, los hicieron descender del vehículo y fueron vendados en sus ojos, para luego ser alojados en unas oficinas que luego supieron correspondían al D2, situadas en la planta alta (fs. 163).

Al ingresar, García y Lardies fueron separados. El dicente fue llevado a un depósito de papeles, ubicado en el ingreso del D2, donde permaneció atado, con los ojos vendados y tirado en el piso (fs. 163). Si bien no supo donde llevaron a su amigo, supone que se encontraba cerca, por cuanto podía escuchar sus gritos. Al cabo de una hora aproximadamente, lo fueron a buscar y lo llevaron a una oficina cerca del depósito. Ni bien ingresó a la oficina comenzó a ser golpeado por cuatro o cinco personas (cálculo que realizó considerando los golpes que recibía al mismo tiempo (fs. 163 vta). Mientras era golpeado, García era interrogado por dos o tres personas respecto de su militancia (el dicente aseguró que en aquella época no tuvo militancia alguna), su relación con la agrupación

Montoneros, por armas, direcciones, respecto de su novia de Alvear, entre otras cosas. Incluso, aseguró García que en un momento una de las personas que lo interrogaba le dijo "vos tenés el demonio dentro de tu cuerpo y nosotros tenemos que liberarte", incluso le dijeron que lo matarían si era necesario (fs. 163 vta).

Fue interrogado tres noches seguidas, siempre en horario nocturno. Agregó el dicente que siempre colocaban música con un volumen elevado mientras lo interrogaban. Una de esas noches, García escuchó a dos personas que se encontraban en función de guardia comentando que "a este pibe lo vamos a tener que matar, más no sabe, pero va a venir esta noche el teniente Malatto y él lo va a definir" (fs. 163 vta). Esa misma noche, mientras lo golpeaban cayó al piso, por lo que la venda colocada en sus ojos cedió un poco, y pudo ver unas personas con borcegos y pantalón verde.

Al día siguiente, recibió la visita de su padre, su madre y su novia. Durante la visita, que duró unos cinco minutos, estuvo presente

personal del D2. Al concluir la visita, le vendaron los ojos nuevamente y lo trasladaron al Penal de Chimbas junto con Lardies. En el establecimiento penitenciario fueron alojados en un calabozo de castigo durante la primera noche. Al día siguiente fueron llevados a un pabellón donde se encontraban los presos políticos. Entre ellos recuerda a un boliviano llamado Alan. Recuerda el dicente que a la tarde los tabicaban y se los llevaban, para luego volver después de dos o tres horas sumamente golpeados (fs. 163 vta).

García relató que en una oportunidad fue llevado, encontrándose esposado y con los ojos vendados, a un lugar apodado "la biblioteca". Lo dejaron parado frente a un escritorio en el más absoluto silencio, sólo oía la entrada y salida de gente. En un determinado momento, se le acercó una persona, y sin mediar palabra alguna, martilló un arma y le gatilló en la cabeza, pero no se disparó bala alguna. Luego volvió el silencio, permaneciendo en esa circunstancia alrededor de una hora (fs. 163 vta/164).

De acuerdo a lo manifestado por la víctima, en diciembre de 1976 fue trasladado a La Plata, junto con Lardies, en condiciones muy violentas (fs. 164). Allí, fueron alojados en la Unidad Carcelaria N° 9, donde permanecieron hasta agosto de 1977, época en la que fueron trasladados a Devoto.

Los hechos que injustamente se le imputaban a Horacio García y Vicente Lardies se investigaron en los autos n° 4.733 caratulados "C/LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N°20.840". Según se advierte a fs. 18/19 de estos autos, en fecha 06 de enero García prestó declaración ante la autoridad militar, la cual fue recibida por el Tte. 1° Gustavo De Marchi. Asimismo, a fs. 27/28 consta que tanto García como Lardies se abstuvieron de declarar ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el Fiscal Juan Carlos Yanello, en fecha 17/05/1977, quienes habían viajado a La Plata para recibirles declaración indagatoria. Ulteriormente, en fecha 27/09/1977, el dicente, encontrándose ya en

la provincia de San Juan, declaró finalmente ante los funcionarios indicados y denunció que la declaración ante la autoridad militar se le recibió encontrándose con los ojos vendados, desconociendo su contenido y asegurando que la suscribió porque fue compelido al efecto (fs. 56/58 autos n° 4.733).

Ante la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidos en la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza García manifestó que, en su declaración ante el Juzgado Federal, la cual fue recibida por un secretario, no denunció las torturas sufridas por miedo de que se agravara su situación, agregando que si le hubieran preguntado si había sido víctima de apremios ilegales, hubiese dicho que no a merced del miedo que le generaba las posibles consecuencias que aquello podía acarrear (fs. 164).

Finalmente, Horacio Aníbal García recuperó su libertad el 28 de septiembre de 1977 (fs. 172 vta).

D.- Expediente N° 18.196 caratulado "Con motivo de las actas remitidas por el TOCF de San

Juan –en autos N° 1077-M por presunta inf. Art. 142 .inc. 1 y art. 144 ter”

Héctor Alberto Cevinelli

Héctor Alberto Cevinelli fue detenido el día 12 de marzo de 1977, en el marco de un procedimiento practicado en su domicilio por un grupo fuertemente armado quienes, anunciándose como “la policía”, luego de apuntarlo con armas por la ventana, le exigieron que les abriera la puerta. Una vez en el interior de la vivienda, le cubrieron la cabeza tanto a él como a su mujer y comenzaron a golpearlo. En esas condiciones, fue subido en la parte de atrás de un automóvil marca Dodge y conducido a una construcción precaria cerca de unos cerros en zonda, que luego por su profesión de ingeniero en minas pudo identificar como cercano al Polígono de tiro del RIM 22. Allí fue víctima de múltiples y reiteradas torturas. Permaneció detenido en la más absoluta clandestinidad hasta el 5 de abril de 1977.

Los hechos descriptos con anterioridad surgen de las declaraciones testimoniales obrantes en la causa, tanto el testimonio brindado por la propia víctima (ver fs. 104 vta. /107), como las declaraciones prestadas por su esposa Ana Cristina Deiana de Cevinelli (ver fs. 139/142), su cuñado Luis Alberto Manrique (ver fs.159/161) y quien fuera al momento de los hechos el abogado que interpuso los recursos de Habeas Corpus en su favor, Pedro Eduardo Bayugar (ver fs. 163/165).

En efecto, Cevinelli, al prestar declaración testimonial en la audiencia del debate en el marco de los autos Nº 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, caratulados: "C/ Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad", (audiencia de debate del 28/02/2012. Acta N° 19), agregada a fs. 104/107 de autos, manifestó que el procedimiento en su domicilio estuvo a cargo de un grupo fuertemente armado quienes lo encañonaron tanto a él como a su mujer, lo golpearon, le cubrieron la cabeza y se lo llevaron en un automóvil en la parte de atrás donde

lo seguían golpeando. En esas condiciones lo condujeron a una construcción precaria cerca de unos cerros en zonda. Ahí lo desnudaron y le propinaron toda clase de golpes. Durante su relato, Cevinelli le manifestó al Tribunal que "la tortura fue brutal y le produjo quemaduras en distintas partes del cuerpo como los genitales, que lo ataban en una chapa mojada y lo picaneaban, que le ataron las piernas con alambres que le produjeron cicatrices que aún hoy tiene (…)".

Asimismo, relató Cevinelli que durante la primera semana fue sometido a todo tipo de vejámenes, que estuvo siempre desnudo, que luego de torturarlo lo llevaban a una cama sin elástico donde lo amarraban, destacando el hecho de que luego de la primera sesión de torturas, estuvo dos días sin recuperar el conocimiento. Además manifiesta que, durante las sesiones de tortura, los interrogatorios giraban en torno al lugar donde tenía la documentación o el armamento la organización y que también le preguntaban por otras personas como Carlos Poblete y Cristina López.

Con relación al lugar donde lo tuvieron detenido, Cevinelli manifestó que era un lugar precario, cercano al Polígono de Tiro del RIM 22, lugar que identificó claramente por el tipo de cerros y el paredón que pudo ver a pesar de las vendas y que este reconocimiento lo pudo efectuar gracias a su conocimiento como estudiante de Ingeniería en Minas. Describió el lugar como una construcción totalmente de chapa de zinc, amarradas a postes con alambres, y señaló que estaba ubicada en una quebrada, una bajada aluvional con muy pocas referencias como para poder ubicarla.

Asimismo, relató que en varias oportunidades sus custodios le sacaban las vendas y dejaban que los viera, manifestándole que "no importaba porque él no iba a volver". Que estas personas pertenecían a la Policía Federal y a la Policía Provincial, y también de Gendarmería y Ejército, lo que claramente demuestra el carácter conjunto del operativo.

En este sentido, Cevinelli refirió que uno de los custodios le expresó que había sido

guardia del Gobernador Camus. De igual modo, señaló que la persona que lo encañonó en su casa pertenecía a la Policía Federal, y que posteriormente se lo ha encontrado en la calle. Asimismo, manifestó que, mientras estuvo detenido en dicho lugar, uno de los custodios, perteneciente a la Policía Federal, le pidió que cocinara y le sacó la venda, señalando que este policía tenía varios balazos en el cuerpo y poseía un acento porteño muy marcado.

En efecto, al efectuar Cevinelli, en sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan (audiencia de debate de fecha 29/02/2012. Acta N° 20), un reconocimiento fotográfico, identificó entre las fotos del álbum de militares que le exhibieron a: Carlos Luis Malatto, al Cabo Pedro Eduardo Blanco, a quien recordó como una de las personas que estuvo en el lugar donde el permaneció detenido, al Cabo Jorge Alberto Colman, al Sargento Marcelo Enoj y el Subteniente Juan Francisco Del Torchio, identificando a este último como la persona que comandaba el operativo cuando lo detuvieron.

Asimismo, al exhibírsele el álbum de la Policía Federal, reconoció a Juan Alberto Aballay, señalándolo como la persona que le apuntó con un arma en su casa al momento de ser detenido y a Rodolfo Horacio Blanco como quien le hizo sacar la venda y le dijo que "no iba a volver", quien hacía guardia mientras estaba detenido, señalando particularmente respecto de este último que esa misma foto también la había visto en el álbum fotográfico que le exhibieron de la Policía de San Juan. En efecto, esta misma persona, por las referencias dadas en su declaración, es la que Cevinelli refiere haber visto hace un tiempo en la intersección de calles Driollet y Manuel Godoy del Barrio Patricias Sanjuaninas (ver fs. 182 y vta.).

Por último, expresó Cevinelli en su declaración testimonial, que el día 05 de abril de 1977 fué liberado. Recordó que al mediodía del día anterior apareció accidentalmente en la zona una pareja en un Citroën rojo y que luego de este suceso quien daba las órdenes le dijo que lo iban a liberar, lo amenazó, le ordenó que se limpiara, le

dieron ropa de otras personas, lo ataron y le pusieron una venda. Así, fue subido al automóvil en el que anduvo alrededor de cincuenta minutos hasta que se detuvo. Allí lo cambiaron de vehículo, y en este último auto viajó durante varias horas hasta que lo bajaron, le dieron sus documentos, cincuenta pesos y lo volvieron a amenazar.

Una vez fuera del vehículo, a unos quinientos metros vio un caserío y se dio cuenta que estaban en un lugar cercano a Chepes, la Rioja. Al amanecer, salió a la ruta, hizo dedo, y un camión lo llevó unos kilómetros hasta Chepes. Una vez allí, en una Estación de Servicios, se subió en la caja de un camión sin que sus ocupantes tuvieran conocimiento, bajándose en un semáforo cerca de la terminal de San Juan. Allí tomó un colectivo y llegó a casa de sus suegros.

Las circunstancias de su detención y las terribles torturas a las que fue sometido Héctor Alberto Cevinelli surgen corroboradas también por el testimonio brindado por otros testigos en la causa.

Así, su esposa, Ana Deiana de Cevinelli, quien estaba presente la madrugada en que se lo llevaron detenido, manifestó que los hechos se produjeron en el domicilio conyugal, el día el 12 de marzo de 1977, en horas de la madrugada, cuando un grupo armado, compuesto por personas camufladas, algunas con pelucas y otras con medias tipo cancán en la cabeza, diciendo ser de la policía, irrumpieron en forma violenta en el domicilio y se llevaron detenido a su marido.

Refiere que sabe que a su marido le aplicaron picana eléctrica en distintas partes del cuerpo y que esto lo puede afirmar porque, al regresar su marido el día 05 de abril de 1977, luego de ser liberado, vio "las marcas y cicatrices de quemaduras" y recordando "sus tobillos lastimados producto de los alambres o cadenas que le colocaban para atarlo en una cama" (ver fs. 139/142).

Asimismo, con relación a las personas que intervinieron en la detención y las torturas de su marido, Ana Cristina Deiana manifestó que ella fue testigo de uno de los reconocimientos que

hiciera su marido de una de esas personas ya que en ocasión de viajar juntos a San Luis en razón de haber fallecido su suegro, su marido vio que en el mismo ómnibus en que ellos viajaban lo hacía una de estas personas y se la señaló (ver fs. 139/142).

Por su parte, el Dr. Pedro Eduardo Bayugar, que fue el abogado que patrocinó los recursos de habeas corpus interpuestos por la esposa de Cevinelli, al prestar declaración testimonial en la causa refirió que supo por la mujer de Cevinelli que éste había sido detenido y que interpusieron los Recursos de Habeas Corpus creyendo, "ilusamente", que así lo iban a encontrar (ver fs. 163/165).

Manifiesta que por comentarios de Cevinelli supo que lo llevaron a una zona atrás del Regimiento y que allí fue torturado. Que sabe que le aplicaron picana eléctrica en los testículos y en el pecho y que ha podido constatar las marcas en el pecho producto de la picana. En efecto, refirió que Cevinelli "salió muy mal de ese lugar" y que "tenía lastimados los tobillos, seguramente se produjo con

la cadena con la que lo mantenían atado" (ver fs. 165)

En el mismo sentido, su ahora cuñado, el Dr. Luis Alberto Manrique, al prestar declaración testimonial en la causa (ver fs. 159/161), señalo que supo que en marzo de 1977 Cevinelli fue secuestrado de su casa ubicada en el Barrio Sargento Cabral. Que el secuestro se produjo de noche y se lo llevaron en una movilidad que no recuerda cual fue. Refiere que a partir de ese momento la esposa de Cevinelli lo va a ver y como él era abogado la contacta con el Dr. Bayugar, que era una profesional especializado en Derecho Penal, "desconociendo absolutamente que no estábamos frente a una detención sino a un secuestro y con destino a la desaparición forzada".

Cuenta Manrique que un poco antes de que se cumpliera un mes desde el secuestro, estando la esposa de Cevinelli en su casa, que quedaba enfrente de la casa de los padres de ésta, vino corriendo otra de las hermanas de la mujer de Cevinelli a avisarle que el "Gringo", haciendo referencia a

Cevinelli, había aparecido. Relata que en ese momento se cruzaron todos y encontraron a Cevinelli, refiriendo que éste "venía hecho un desastre, estaba con un sobretodo largo, flaquísimo, con las zapatillas atadas con alambres (…). Estaba muy golpeado, absolutamente demacrado".

Asimismo, relató Manrique que Cevinelli le contó que lo llevaron a un campo detrás del Regimiento y que allí lo tuvieron varios días sometiéndolo a toda clase de torturas, fundamentalmente picana.

Por último, acredita que Cevinelli fue víctima de delitos de lesa humanidad, Edgardo Ramón Fábregas, quien al prestar declaración testimonial en los autos Nº 4459 caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos", a fs. 2575, al ser preguntado acerca de sí tenía conocimiento de otras personas que hubieran sido víctimas de delitos de lesa humanidad, específicamente en lo relativos a interrogatorios bajo torturas, nombró a Cevinelli.

Pues bien, una vez relatadas las circunstancias de la detención y las torturas

sufridas, es necesario señalar ahora cuál fue el móvil de la detención de Cevinelli.

Las constancias de autos nos permiten tener por acreditado que el hecho de haber sido Cevinelli al momento de su detención estudiante de la carrera de Ingeniería en Minas y como tal haberse desempeñado como ayudante docente en el Instituto de Investigaciones Mineras de la Universidad Nacional de San Juan fue el móvil que determinó su persecución ideológica así como su posterior detención.

Recordemos que Cevinelli, en su declaración testimonial, señaló que si bien para ese entonces ya no militaba, había sido miembro del Integrismo, que era una agrupación peronista local y también había participado en el Centro de Estudiantes de su Facultad (ver fs.104/107 y fs. 140 vta.)

En efecto, en los antecedentes policiales de Cevinelli hallados entre los archivos del D2 de la Policía de San Juan (cuya copia simple obra agregada a fs. 171 de autos) se deja

constancia de que: en el año 1973 es alumno regular de la Facultad de Ingeniería; en el año 1974 se desempeña como auxiliar de la docencia en el Departamento de Minería de la Facultad de Ingeniería; en el año 1976 se lo sindica primero como "militante Montonero", luego como elemento de la "Agrupación 18 de noviembre" del PCR y vinculado a grupos de la "Tendencia de la J.T.P". Asimismo, se deja constancia allí de una detención anterior de Cevinelli, ocurrida en un procedimiento llevado a cabo el 05 de octubre de 1976, donde se hacer constar que Cevinelli fue detenido junto a otros integrantes de la Agrupación Montoneros.

Sin embargo, Cevinelli nunca hizo referencia a esta detención. Entonces, por el modo de su secuestro, el centro clandestino de detención al que fue llevado, y demás circunstancias de los hechos, tales como, respuesta negativa en el habeas corpus, no formalización de una causa 20.840 o Consejo de Guerra, etc., su destino era engrosar la lista de desaparecidos. Por lo tanto, esta constancia del D2 nos inclina a sospechar, que

Cevinelli era un objetivo más del procedimiento de octubre del 76, y que por algún motivo, este secuestro no se efectivizó en aquel trágico mes en que desaparecieron varias personas. Advertido el aparato estatal de que no había sido secuestrado, la misma se produjo en el mes de marzo de 1977.

Ahora bien, el seguimiento y la persecución ideológica no sólo recayeron sobre Cevinelli sino también sobre su familia. Así, entre los antecedentes policiales de Héctor Cevinelli se hace constar que su esposa, Ana Cristina Deiana en el año 1975 siendo militante de la JUP, estuvo vinculada con simpatizantes Montoneros.

Por último, si bien no se registra en los antecedentes policiales su detención el 12 de marzo de 1977, lo que no hace más que reafirmar lo que venimos sosteniendo, sí se deja constancia de que ese mismo día se interpuso un Recurso de Habeas Corpus en su favor.

Efectivamente, con fecha 12 de marzo de 1977, Ana Cristina Deiana de Cevinelli, esposa de Cevinelli, interpuso un Recurso de Habeas Corpus

ante el Juzgado Federal. Allí, relató los hechos ocurridos la madrugada de ese día en que un grupo de personas que dijeron ser de la policía se llevaron a su marido de su domicilio particular.

El referido Habeas Corpus, en el que sólo se practicaron los oficios de estilo (Policía Provincial, Policía Federal y RIM 22), los que arrojaron resultados negativos sus respuestas, como en el caso de todos los desaparecidos, fue rechazado por el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi y remitido al Juez del Crimen en turno de la provincia, ello siguiendo lo dictaminado por Fiscal Federal Juan Carlos Yannello (ver. Fs. 6 vta., 8, 13 y 15 del expediente N° 4718 caratulado "Recurso de Habeas Corpus a favor de Héctor Alberto Cevinelli", reservado como prueba por el TOF de San Juan en el marco de los autos Nº 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, caratulados: "C/ Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad").

En efecto, tanto la señora de Cevinelli como el Dr. Bayugar refieren en sus declaraciones

testimoniales haber interpuesto también un Habeas Corpus en la Justicia Provincial, el que lamentablemente no podemos valorar por ser, según informa la justicia provincial, los expedientes provinciales destruidos al cabo de transcurso de diez años desde su presentación (ver. fs. 139/142 y fs. 186).

Fueron muchas las gestiones que realizó su esposa para dar con el paradero de Cevinelli, entre ellas ir a la Seccional de Policía Nº 13 de Rivadavia, donde le mostraron fotos y, en lugar de colaborar con las averiguaciones sobre el paradero de Cevinelli, la interrogaban acerca de su militancia Política. También se entrevistó con el Jefe de la Policía de San Juan, cuyo nombre no recuerda, con Menvielle y con el Jefe de la Policía Federal, Nieto, entrevista que refiere como la más agresiva que tuvo (ver fs. 141 vta.).

Sin embargo, el motivo determinante por el cual Cevinelli fue finalmente liberado, fue el hecho de que su esposa, Ana Deina de Cevinelli, por un contacto que consiguió a través de una amiga, se

entrevistó en Mendoza con el Teniente Coronel Riveiro, a quien ella menciona como Jefe de la SIDE de la Región Cuyo (cuando en realidad era el Jefe del Destacamento de inteligencia 144 de la Provincia de Mendoza).

En efecto, manifiesta Ana Deiana que en dicha entrevista Riveiro le dijo que iba a averiguar qué pasaba, que lo llamara cada dos días, siendo citada luego en dos oportunidades más (ver fs. 141/142).

Este hecho relevante nos lleva a suponer que éste fue el motivo por el que Cevinelli apareció con vida casi un mes después de su secuestro, el día 05 de abril de 1977. Resulta evidente que el hecho de que permaneciera secuestrado en un centro de detención totalmente clandestino sumado al hecho de que sus captores no tuvieron reparo alguno en mostrarse a cara descubierta, diciéndole incluso que lo hacían porque él "no iba a volver", corrobora la postura de que el destino final que le esperaba era la muerte.

E. Autos N° 16.447 caratulados "Con motivo presunta comisión de Apremios ilegales y torturas en perjuicio de Juan Bernardo Pereira

1.- Juan Bernardo Pereira (Autos N° 16.447)

Tal como se desprende de las declaraciones testimoniales obrantes en estos autos Nº 4.850 caratulados "C/ Pereira Juan Bernardo, Héctor Ramón Monlas, Gladys Norma Monlas, Juan Alberto Almeida y Carlos Alberto Vera –Por infracción a la ley de Seguridad Nacional N° 20.840" seguidos en su contra, así como de la numerosa documentación agregada como prueba en estos autos, Juan Bernardo Pereira, militante de la Juventud Peronista, fue detenido el día 10 de julio de 1977, alrededor de las 23 horas, mientras se encontraba en la casa de sus padres junto con su madre y su hermano.

El procedimiento fue efectuado por un grupo de hombres, que portaban armas largas, algunos vestidos de civil y otros con uniforme de la

policía, quienes irrumpieron de forma violenta en el domicilio y le dijeron que quedaba detenido por robo y que lo llevarían a la Comisaría 24º por averiguación de antecedentes (ver fs. 5/9 y fs. 195 de autos y fs. 1 de Autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereira Juan Bernardo, Héctor Ramón Monlas, Gladys Norma Monlas, Juan Alberto Almeida y Carlos Alberto Vera –Por infracción a la ley de Seguridad Nacional N° 20.840")

Así, sin que Pereira opusiera resistencia, fue trasladado en un Ford Falcon a la Comisaría 24º por dos uniformados y dos personas vestidas de civil. Una vez en la Comisaría, estando esposado, lo ingresaron en una habitación vacía y allí adentro un policía, que luego Pereira supo le decían el "Negro" Villavicencio, le comenzó a hacer preguntas acerca de un supuesto armamento mientras lo golpeaba. Luego del interrogatorio y la golpiza, lo dejaron solo en un calabozo, hasta que al otro día por la mañana, unos hombres vestidos de civil, lo sacaron encapuchado y esposado y lo trasladaron nuevamente en un Ford Falcon en esta oportunidad

hasta la Central de Policía, ubicada en la calle Entre Ríos y Gral. Paz (ver fs. 5 vta., 6 y 195 de autos).

En la Central de Policía fue introducido en una habitación ubicada en un primer piso que tenía un cartel en la puerta que decía "D2". Allí fue nuevamente interrogado y sometido a todo tipo de tormentos, golpes, y a la aplicación de prácticas de tortura tales como "el teléfono", "la mojarrita" y la picana eléctrica. También le colocaron un objeto punzante debajo de las uñas con el que le hurgaban causándole un gran dolor (ver fs. 6 y vta y 195 de autos).

A causa de estos sucesos Pereira perdió el conocimiento despertándose en el Hospital Marcial Quiroga (donde estuvo internado desde el 12-7-77 hasta el 1-8-77), aunque su madre luego le contó que previamente había sido llevado por el Dr. Sirera, Médico de la Policía, al Hospital Rawson,(donde estuvo desde el 10-7-77 hasta el 12-7-77), lugar en el que le habían realizado una traqueotomía e intervenciones quirúrgicas producto de la caída que

había sufrido desde un primer piso (fs. 6 vta. de autos, fs. 1 vta., 2, 10 y 56 del expediente 20.840 N° 4.850, copia de las Historia Clínica N° 209.191 del Hospital Rawson y la Historia Clínica N° 128.041 del Hospital Marcial Quiroga, reservadas por secretaria a fs. 102 y Acta de debate N° 27 de fecha 28 de marzo de 2012).

En efecto, los padecimientos de salud de Pereira producto de la caída así como las intervenciones quirúrgicas realizadas, surgen acreditadas y detalladas en las Historias Clínicas de los hospitales Rawson y Marcial Quiroga, respectivamente.

Así, en la Historia Clínica N° 209.191 del Hospital Rawson, se registra el ingreso de Pereira el día 11/07/77, con traumatismo de cráneo, dejándose constancia en la parte de "Anamnesis y Examen Fisico" que fue "traído por la Policía luego de haberse arrojado al vacío de unos tres metros aproximadamente desde un balcón de la Central de Policía". En efecto, y tal como la madre de Pereira le refiriera, al final de este apartado figura el

sello y la firma de Juan Carlos Sirera, médico de la Policía (ver fs. 3 y 4 de la Historia Clínica reservada por secretaría a fs. 102 de autos).

De la misma manera, en la Historia Clínica N° 128.041 del Hospital Marcial Quiroga, se registra el ingreso de Pereira el día 12/07/77 dejándose constancia por enfermería de que "se le coloca goteo lento por no dejar indicaciones el médico de la Policía". Allí, también se detallan las fechas de las dos oportunidades en que Pereira ingresa al Hospital: la primera, el 11/07/77 por traumatismo de cráneo y la segunda el 23/08/77 por Neurocirugía. Allí también se asientan los egresos: el primero el 01/08/77 y el segundo el 06/09/77, es decir, un día antes de ser trasladado a Sierra Chica (ver fs. 15 vta. y 16 vta. de la Historia Clínica reservada por secretaria a fs. 102 y la copia del Certificado de Libertad reservado por secretaría a fs. 102).

En este sentido, no podemos soslayar la declaración testimonial de Oscar José Merlo (actualmente fallecido y que al momento de la

detención y figurada caída de Pereira desde un primer piso se desempeñaba como médico de la Policía), quien manifestó al ser preguntado por estos hechos que "si el paciente se arrojó desde el 2° piso, las lesiones que se describen son escasas y por tanto incompatibles con tal caída" (ver fs. 66 vta. de autos)

Asimismo, manifestó Pereira en la declaración testimonial prestada durante la instrucción (de fecha 22/08/2007), que durante su estancia en el Hospital, además de ser custodiado por Gendarmería, el personal de D2 que estaba dentro de la habitación continúo interrogándolo y golpeándolo según le refirieron las enfermeras (ver. fs. 7 de autos).

Inmediatamente obtenida el alta en el Hospital Marcial Quiroga (01/08/77), fue trasladado por personal del D2 y del Ejército al Penal de Chimbas, donde fue nuevamente sometido a interrogatorios y torturas de todo tipo (golpes en el estómago, caminarle por la espalda, simulacros de fusilamiento, quemaduras con cigarrillo) al punto

tal que debió ser nuevamente internado en el Hospital Marcial Quiroga en razón de que "le supuraban los oídos por los golpes en los interrogatorios y no podía caminar" (ver fs. 7 y 8 y 453/454 de autos, fs. 65 del expediente 20.840 N° 4.850, fs. 4 vta. y de la Historia Clínica N° 128.041 del Hospital Rawson reservada a fs. 102, fs. 3285 de los autos N° 4459 caratulados COMPULSA "Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos" y sus acumulados" y Acta de debate N° 27 de fecha 28 de marzo de 2012, la que obra como prueba común a todas las causas de lesa humanidad que tramitan en la Jurisdicción).

A su regreso del Hospital, otros detenidos del Penal le comentan que a Alberto Carvajal lo habían matado, suponiendo Pereira que el mismo había muerto a causa de las torturas, ya que cuando salían al recreo conversaba con él y éste le comentaba que "no aguantaba más las torturas, que le hacían el `teléfono, el `submarino´…" (ver fs. 8 y vta. de autos).

Durante su detención, y en razón de que se había iniciado en su contra una causa 20.840, fue llevado a prestar declaración indagatoria al Juzgado Federal, el 31 de agosto de 1977 (ver. fs. 76/77 Autos N° 4.850). Al respecto, refirió Pereira en una de sus declaraciones testimoniales que, mientras lo llevaban al Juzgado, los guardias del Penal le decían que "tenía que decir que se había tirado de la Central, que si no decía eso lo iban a matar en la noche (…) lo llevaron a la audiencia en alzas porque no podía caminar" y agregando que dentro de la audiencia había personal del D2 (ver fs. 5/9 de autos).

Ahí, Pereira le mostró a las autoridades judiciales que le sangraban los oídos dado que "se los habían reventado" (ver fs. 7 de autos). Además, durante la indagatoria, Pereira desconoció la declaración indagatoria de fs. 67/68 del expediente 20.840 instruido en su contra (autos Nº 4.850), la que fuere tomada supuestamente en el Penal de Chimbas por Barboza y Alderete, oficiales de la policía. Durante la audiencia también expresó que

dicha declaración la firmó encapuchado, y que fue encadenado y golpeado y por esa razón sintió que le faltaba el aire y cayó por la ventana, ilícitos que las autoridades judiciales nunca investigaron (ver. fs. 76/77 Autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereira Juan Bernardo, Héctor Ramón Monlas, Gladys Norma Monlas, Juan Alberto Almeida y Carlos Alberto Vera – Por infracción a la ley de Seguridad Nacional N° 20.840").

Similares connotaciones hizo al prestar declaración testimonial en la audiencia del debate oral realizado en autos Nº 1077 y acumulados ante el T.O.C.F. de San Juan, donde se refirió expresamente a la reticencia mostrada por parte de los funcionarios judiciales durante la declaración indagatoria, manifestando que " el Dr. Plana le dijo en el Juzgado que había puesto todo lo que expresó al declarar y eso no era cierto, que no entendía cómo podía seguir trabajando en el Juzgado si él había puesto en conocimiento esa circunstancia" agregando luego que "le mostró a Plana que tenía reventados los oídos y le dijo que lo había puesto

en el acta de la declaración y luego comprobó que no había puesto nada de eso, ni de la dificultad para caminar, que no podía declarar tranquilo porque había sido amenazado por personal de D2 que si contaba algo lo iban a matar en la noche" (Acta de debate N° 27, de fecha 28 de marzo de 2012, que obra a fs. 413/423 de autos).

Luego de la declaración indagatoria, el Juez Federal, dispuso su libertad. Sin embargo Pereira continúo detenido a disposición del PEN y fue trasladado, el 07/09/77, junto con Moroy, Fernandez y Montero, en un avión Hércules a Sierra Chica (ver fs. 8 vta. y fs. 451 de autos, fs. 84 del expediente 20.840 antes referido). En Sierra Chica Pereira continuó detenido hasta el 17/11/1977, fecha en la que recuperó su libertad, según se desprende del certificado de libertad que le dieron en la Unidad Dos Sierra Chica (ver copia del certificado de libertad que obra reservado por secretaria a fs. 102).

Las circunstancias que rodearon su detención, las terribles torturas a las que fue

sometido, así como los hechos relativos a su supuesta caída desde un primer piso en la Central de Policía (que la Policía intento presentar como un intento de fuga) y en razón de la que Pereira debió ser hospitalizado y operado como consecuencia de su grave estado de salud, surgen acreditados además de las declaraciones testimoniales prestadas por él durante la instrucción y durante el debate oral en los autos Nº 1.077, las que fueran antes referidas, del testimonio de otras víctimas que compartieron cautiverio con él.

Así, Víctor Carvajal, al relatar los hechos relativos a su segunda detención en el Penal de Chimbas en el año 1977 refirió que "(…) allí había un clima de terror, que había pocos detenidos y él llegó con Sarasúa, que esos fueron los días más dolorosos de su vida, que veía pasar a su hermano siendo destruido día a día, que su hermano le hacía señas para contarle lo que le hacían, que habló con Sarasúa y con Pereyra, que les hacían lo mismo: desnudez, picana, golpes y patadas en el piso (…)"

(Acta de debate Nº 9 audiencia del día 06/12/2011, y fs. 403/412 de autos).

Por su parte, Enrique Sarasúa, quien fue detenido junto con Víctor Carvajal, al declarar durante la audiencia de debate en el juicio oral antes referido, manifestó que en el Penal de Chimbas "(…) los colocaron nuevamente en el pabellón 6, que allí estaban sus compañeros Moroy, Fernández y Pereyra, que los pusieron en celdas individuales dejando una vacía en el medio, que Pereyra fue muy torturado casi tanto como Alberto Carvajal (…)" (Audiencia de fecha 12/04/2012. Acta de debate Nº 32).

De manera coincidente, Roberto Orlando Montero, quien no solo compartió pabellón con Pereira en el Penal de Chimbas sino que además fue trasladado a Sierra Chica con él, dio por acreditado los dichos de Pereira cuando manifestó de manera precisa que estando él en el Penal "…trajeron del hospital a Bernardo Pereyra muy deteriorado, que lo habían tirado por la ventana desde el primer piso de la Central de Policía hacia la vereda atado y

encapuchado…", agregando luego que "…a partir de la muerte de Alberto se acabaron las torturas, que lo llevaron a la sala de interrogatorios y le hicieron firmar algunos papeles, que a Pereyra se lo habían llevado al Hospital otra vez porque no se recuperaba, que uno o dos meses después fue trasladado al Penal de Sierra Chica en Buenos Aires, que los subieron a unas camionetas y los llevaron a un aeropuerto, que cuando subió al avión le hicieron bajar la cabeza, que iba con Moroy, Fernández y Pereyra, que lo esposaron con Pereyra, que el avión venía de Córdoba con más de sesenta compañeros, que fueron a Mendoza donde subió otro grupo (…)" (Audiencia de fecha 29/05/2012. Acta de debate Nº 38, obrante a fs. 429/437 de autos).

Asimismo, Jorge Walter Moroy (actualmente fallecido), quien también estuvo detenido en el pabellón N° 6 en la misma época que lo estuvo Pereira, al prestar declaración testimonial durante la instrucción (en fecha 21/02/2006) manifestó que "todo estaba tranquilo hasta que detienen a Bernardo Pereira y llega al

pabellón 6 muy golpeado y maltratado, que los compañeros tenían que ayudarlo para ir al baño porque estaba muy mal…" (ver fs. 2 vta. de autos).

La persecución de Pereira, que concluyó finalmente con su detención el día 11/07/1977, surge también de los antecedentes policiales del D2, donde se registra, con fecha 08/08/1977: "1977: el 14 de julio, es detenido por personal del Dto. Informaciones Policiales por infracción a la ley de Seguridad 20.840, actualmente se encuentra a disposición señor Jefe de Área 332.

Por último, no podemos dejar de señalar que Juan Bernardo Pereira, en varias de sus declaraciones testimoniales, ha señalado los nombres de varios de los sujetos que intervinieron en su detención y torturas.

Así, en la declaración testimonial de fecha 14/03/2007, Pereira manifestó que "uno de los torturadores en la Central del D2 era el Agente Carlos Castillo, también Pereira involucrado en el caso Naranjo, otro era Saavedra quien me cuidaba y torturaba cuando estuve en el D2" (ver fs. 27 y vta.

de autos). En efecto, Saavedra, fue quien casualmente atestiguo en el supuesto intento de fuga de Pereira cuando según las constancias de la Policía, se había arrojado por una ventana (ver fs. 4 y 5 vta. de los autos N° 4.850).

Asimismo, en fecha 18/04/2008, Pereira se presentó en el Juzgado Federal y aportó "los nombres de las personas que lo torturaron en la Central de Policia y que integran el D2", refiriendo nuevamente a Pereyra, Saavedra y Castillo, y agregando a Tello Mario, Lucero, Bazán, quien señalo estuvo en la Cruz Roja, Mercado y Barboza, quien fuera el Comisario que le tomara declaración indagatoria supuestamente en el Penal de Chimbas en fecha 04/08/77 (ver fs. 117 de autos y ver fs. 67/68 de los autos N° 4.850).

En el mismo sentido, pero en otra declaración, de fecha 19/03/2008, Juan Bernardo Pereira manifestó que podía describir a cuatro militares entre los que nombró a Malatto, quien dijo media como 1.65 metros y era medio pelado y que este era el jefe de los interrogatorios según le dijeron

en el Penal. También nombró a Martel, alto, pelado, refiriendo que era la persona que lo llevó esposado a tomar el avión Hércules a Sierra Chica. Por último señaló a Olivera, aclarando que antes que lo detuvieran escucho comentarios entre los compañeros de que este era el jefe de inteligencia del ejército y que "tenía carta blanca para moverse, torturar y matar y la esposa hacia inteligencia en distintas villas, ya que era visitadora social y trabajaba en la Universidad" (ver fs. 110 y vta. de autos).

Por último, al prestar declaración testimonial en el debate oral antes referido, Pereira manifestó que "de la Comisaría 24 recuerda al `negro Villavicencio´, que en D2 estuvo encapuchado, que nombres no sabía pero después supo que entre los que lo torturaban estaban el `avión Rodríguez´ y `el pajarraco Pereyra´ (…) aclarando la participación de cada uno de ellos en los apremios que sufrió, entre ellos Saavedra y Tello" (Acta de debate N° 27, de fecha 28 de marzo de 2012, que obra a fs. 413/423 de autos).

2. Héctor Ramón Monlas (Autos N° 16.447)

Conforme surge de sus declaraciones testimoniales y del sumario policial labrado con motivo de su detención, Héctor Ramón Monlas, quien al momento de los hechos no tenía militancia política alguna, fue privado de su libertad el 10 de julio de 1977 (Ver fs. 1 y 2 del Sumario policial Nº 428,agregado a los autos Nº 4.850 caratulados "C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros –POR: Inf. A la Ley 20.840 y fs. 127/128 de autos).

En efecto, en su declaración testimonial prestada durante la instrucción, Monlas refirió que su detención ocurrió el 10 de junio de 1977 (no sabemos si esta diferencia en el mes en el que supuestamente se produjo la detención es producto de una confusión de Monlas o si por el contrario el instructor judicial cometió un error al tipear), mientras se encontraba en su domicilio junto con su esposa, sus tres hijos y sus padres, en el marco de un operativo llevado a cabo por la Policía de San Juan, a cargo de dos oficiales, identificándose uno de ellos como Oficial Principal Villavicencio (ver fs. 127/128 de autos).

Desde su domicilio fue conducido a la Comisaría 24º de la Policía de San Juan, ubicada en la Villa Salvador María del Carril. Allí se encontró con que también estaban detenidos Pereira, Vera, Almeida y su hermana Gladys, quien quedó detenida ese mismo día cuando fue a la Comisaría a preguntar por ellos (ver fs. 127/128 de autos y Acta del debate Nº 27 de fecha 28 de marzo de 2012 en los autos Nº 1.077 y acumulados, caratulados: "C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad").

Al día siguiente, fue trasladado en un automóvil Ford Falcon al Departamento de Inteligencia de la Policía de San Juan (D-2), donde lo hicieron subir por unas escaleras hasta un primer piso. Allí se encontraban también Vera, Pereira y su hermana.

En la Central de Policía fue interrogado acerca de unas armas y torturado de muchas maneras: golpes en distintas partes del cuerpo, picana eléctrica en todo el cuerpo, particularmente en los

genitales, taparle la nariz y echarle agua por la boca (ver fs. 127/128 de autos).

En efecto, Monlas, al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate en los autos Nº 1.077 y acumulados, caratulados: "C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad", manifestó que "fue llevado a la Central de Policía, subieron un piso por escalera y le taparon la cabeza con un saco y le pegaron mucho, que le pedían el nombre de los que habían estado pintando, que en ese momento tenía 23 años, que le preguntaban por armamento, que ponían una radio con el volumen alto para que no se escucharan los gritos, que estaba también Vera, Pereyra y su hermana, que como no tenía nada para decir lo picanearon, que allí estuvo como diecisiete días, que todos los días lo torturaban, que lo picaneaban en los testículos, en el estómago, en el ano, que luego tuvo que ser operado porque tenía dañados los tejidos de la ingle (…) que luego lo llevaron otra vez en el Ford Falcon y le dieron una pala para que cavara y les diera las armas que decían que tenía

(…) que tenía tanto dolor y miedo que prefería morirse, que todo el tiempo estuvo encapuchado y esposado, que era como un pasamontañas"(ver Acta de debate Nº 27 de fecha 28 de marzo de 2012).

Posteriormente, Héctor Ramón Monlas fue trasladado junto con su hermana Gladys, Almeida y Vera al Penal de Chimbas, en esta oportunidad sin esposas ni capucha. Con relación a Pereira les habían dicho que estaba internado en Buenos Aires producto de que le habían pegado dos tiros y se había caído del segundo piso al intentar fugarse (fs. 127/128 de autos).

Al arribar a este Instituto, fue encapuchado por efectivos militares, quienes lo condujeron a un salón grande para ser luego interrogado. Relata Monlas que quienes lo interrogaban en el Penal eran "militares por la diferente manera de interrogar –estos últimos interrogaban acerca de si estabamos afiliados a algún partido político, quienes eran los montoneros, si conocíamos a Norma Arrostito y su domicilio, etc.". Finalmente, Monlas fue alojado en el pabellón

número seis donde estuvo en una celda contigua a la de Vera (ver fs. 127/128 de autos).

La detención de Monlas dio lugar a la formación de una causa federal en su contra por la supuesta violación a la ley 20.840, los autos Nº 4.850 caratulados "C/ Pereyra, Juan Bernardo y otros por Infracción a la ley 20.840". Fue así como, en el marco de esta causa, Héctor Ramón Monlas, en fecha 23 de septiembre de 1977, prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento. En dicha declaración, prestada ante Barboza y Alderete, ambos oficiales de la Policía, al ser preguntado por si reconocía la firma y el contenido de la declaración obrante a fs. 25/26 del referido expediente Monlas manifestó "que la firma si le pertenece, pero le fueron extraídas estando encapuchado, no viendo en ningún momento que es lo que firmaba. Que es totalmente falso de que el dicente o los demás nombrados en la declaración que se le ha leído, fuese subversivos o que formaren una célula extremista (…) todos fueron detenidos y golpeados para que dijeran de que eran extremistas…"

(ver fs. 25/26 y fs. 92 de los autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereyra, Juan Bernardo, Héctor Ramón Monlas, Gladys Norma Monlas, Juan Alberto Almeida y Carlos Alberto Vera –por infracción a la ley de seguridad nacional n° 20.840").

En efecto, en la misma declaración indagatoria se resolvió que "no habiendo mérito para ordenar su detención quede el declarante en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 92 y vta. Autos Nº 4.850).

Sin embargo Monlas, que había ingresado en el Penal de Chimbas en fecha 14/07/77, fue puesto en Libertad, supuestamente, el 05/08/77 (ver fs. 3285 de los autos N° 4459 caratulados COMPULSA "Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos" y sus acumulados, agregada a fs. 434/454 de autos).

Dan prueba de las circunstancias que rodearon la detención de Monlas y de las torturas

sufridas por éste, el testimonio de algunos de sus familiares.

En primer lugar su hermana, Gladys Monlas, quien compartió cautiverio con él, refirió en su declaración testimonial que "estaba a mediados de julio del 1977, tomando mate con su familia cuando llegó la policía y se llevaron a su hermano (Héctor Monlas) y a su cuñado (Alberto Almeida). Al otro día en la mañana, la testigo fue a la Sub Comisaría Salvador María del Carril con su madre a preguntar por su hermano, y el Sr. Villavicencio la detiene, sin darle ninguna explicación…Al medio día, la llevan encapuchada junto con su hermano y Almeida a la Central de Policía (…) recuerda también, que la noche anterior al traslado al Penal de Chimbas, uno de los policías les suelta las esposas a la dicente, a Monlas Héctor y a Almeida, diciéndoles que se vayan. Ante esto, Héctor Monlas les dijo que no se movieran porque era una trampa" (ver fs. 138/139 de autos).

Asimismo, su otra hermana, Silvia Monlas, al prestar declaración testimonial durante

la instrucción, manifestó que "estaba en su casa con su mamá y sus hermanos, y de repente la policía empujó la puerta e ingresaron. Revisaron la casa y levantaron el piso buscando armas, municiones y papeles. Luego la policía se llevó a su hermano (…) Luego cree que la detienen a su hermana Gladys Norma Monlas…a sus hermanos los alojaron en la Central de Policía" (ver fs. 162 y vta. de autos).

Por su parte su madre, Rosa Campillay, en su declaración testimonial refirió que "una vez que fueron detenidos sus hijos HECTOR RAMÓN y GLADYS NORMA, en la subcomisaría 24 de Salvador María del Carril, le informó VILLAVICCENCIO, que sus hijos fueron trasladados a la Central de Policía (…) que en una oportunidad, fue a ver a sus hijos al Penal y hablo con una persona que dijo llamarse Martel, que era alto, cabello rubio, de bigotes, de postura erguida y le manifestó que iba a hacer lo posible porque sus hijos volvieran pronto. También le dijo que sus hijos estaban bien y que no se preocupara. Este hombre luego visitó a la dicente y le hizo

entrega de los documentos de sus hijos" (ver fs. 166 y vta. de autos).

Por último, Roberto Montero, al prestar declaración testimonial durante el debate oral antes referido, al ser consultado por las personas detenidas en el Penal al tiempo de su detención, manifestó que "tiene una duda respecto de tres jóvenes que le dieron la libertad y estaban en la misma causa que Pereyra, que no recuerda sus nombres…" (ver Acta de debate N° 38 de fecha 29/05/2012).

3. Carlos Alberto Vera (Autos N° 16.447): *Las declaraciones testimoniales obrantes en la causa, el expediente 20.840 seguido en su contra y la prueba documental reunida, nos permite tener por acreditado que, Carlos Alberto Vera, quien no tenía militancia política alguna ni filiación política de ningún tipo, fue detenido el 10 de julio de 1977 (ver fs. 1, 1 vta. y 2 del sumario policial Nº 428 agregado a los autos N° 4.850 caratulados "C/ Pereyra Juan Bernardo y otros –por: Inf. A la Ley 20.840", fs. 58/59, 136 y vta. y 211/212 de autos y*

Acta Nº 27 de fecha 28/03/2012 en los Autos Nº 1.077 y sus acumulados).

Con relación a la fecha de detención cabe aclarar que la que figura en el expediente 20.840 (10/07/77) no se corresponde con la brindada por Vera en su declaración testimonial prestada durante el debate oral en los autos Nº 1.077 y acumulados, caratulados: "C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad", donde Vera refiere que "estuvo detenido desde el 7 de julio de 1977 y fue llevado a la Central de Policía, que luego fue trasladado al Penal de Chimbas por un mes y medio" (ver Acta de debate N° 27 de fecha 28/03/2012). Entendemos que esta discrepancia se debe o bien a un error en la memoria de Vera, lógico por el paso del tiempo o a una falaz registración por parte de la Policía Provincial.

El operativo, que fue efectuado por cuatro personas vestidas de civil pero que pertenecían a la Policía de San Juan (ya que ellos mismos se lo refirieron a Vera, ver fs. 58/59 de autos), tuvo lugar en el domicilio de sus padres, en

horas de la siesta. Los referidos sujetos, luego de ingresar en el domicilio, le taparon la cara a Vera con ropa, le ataron las manos y lo trasladaron en un automóvil a la Central de Policía (ver fs. 58/59, 136 y vta. y 211/212 de autos y Acta Nº 27 de fecha 28/03/2012 en los Autos Nº 1.077 y sus acumulados).

En la Central de Policía, permaneció alrededor de dos días detenido, siendo sometido a interrogatorios y torturas consistentes en golpes de todo tipo (ver fs. 58/59, 136 y vta. y 211/212 de autos y Acta Nº 27 de fecha 28/03/2012 en los Autos Nº 1.077 y sus acumulados). Además, en dicho lugar fue obligado a firmar una declaración cuyo contenido el dicente desconoció por no haber podido mirar más que la parte donde debía poner la firma (fs. 58/59 de autos y fs. 29/30 y 93 de autos N° 4.850).

Al referirse a su detención en la Central de Policía Vera manifestó que "…solo fue interrogado en la Central de Policía que allí fue golpeado, durante ese interrogatorio cree que habían dos personas con acento `sanjuanino´" (ver fs. 211/212 de autos). Agregó luego, en otra de sus

declaraciones testimoniales que "…las personas que lo tenían detenido le preguntaron por su relación con Pereira, en las actividades que desempeñaba este último etc." (ver fs. 136 y vta.). Aún más precisa resulta su declaración en el juicio oral antes referido cuando expresó que "…lo interrogaron desnudo y encapuchado en la Central de Policía y lo golpearon hasta dejarlo inconsciente, que allí estuvo algunos días y lo insultaban y pegaban para que "cantara", que lo picaneaban, que lo tenían tirado en una cama de metal, que lo detuvieron a las seis de la tarde mientras estaba en la casa en la que vivía con sus padres, que los que lo detuvieron eran policías y algunos del ejército aunque no se identificaron, que nunca ha podido identificar a algunos de los que lo detuvieron…" (ver Acta de debate N° 27 de fecha 28/03/2012).

Con posterioridad, Vera fue llevado encapuchado al Instituto Penal de Chimbas, donde fue alojado solo en una celda ubicada en el primer piso, en el último pabellón que da al norte (ver fs. 58/59 y 211/212 de autos).

Al respecto, Vera refirió que "durante su detención en el Penal no tuvo contacto con otros detenidos" y que "salía únicamente para ir al baño acompañado por una persona de seguridad" (ver fs. 58/59). Asimismo, Vera manifiesta en otra de sus declaraciones testimoniales, ante la pregunta de si sufrió algún tipo de tormento en el Penal, que "no, incluso en el Penal no lo interrogaron" (ver fs. 136 y vta.). Sin embargo, al prestar declaración testimonial durante el debate oral antes mencionado, Vera manifestó que "…en el Penal estuvo en una celda solo, que permanentemente sentía una radio a todo volumen y gritos que supone que era para que no se escucharan los gritos de las personas a las que le estaban pegando, que lo sacaron de la celda en la que estaba encerrado, lo encapucharon, lo trasladaron a otro lugar y lo golpearon y picanearon, que los interrogadores eran personas distintas a las de la Central de Policía aunque las preguntas giraban en torno del mismo tema, que querían saber si estaba vinculado a grupos armados y si conocía a cierta gente, que parece que no sabían

que hacía él porque le preguntaban por Montoneros" (ver Acta de debate N° 27 de fecha 28/03/2012).

Durante su detención en el Penal Vera fue llevado a prestar declaración indagatoria ante el Juez Federal Subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento, el día 23 de septiembre de 1977. Durante la audiencia Vera les manifestó a las autoridades judiciales que la declaración obrante a fs. 29/30 del expediente 20.840 "no es suya. Que la firma son (sic) del declarante pero la suscribió estando encapuchado, por lo tanto sin saber que firmaba y luego de que le hubieran propinado una tremenda paliza (…) Que desconoce totalmente el hecho por el cual se los quiere hacer aparecer como extremista. Que el dicente reconoce ser amigo de Pereyra pero jamás le sintió decir a éste que pertenecía a algún grupo subversivo". En la misma indagatoria se ordenó que "no habiendo mérito para ordenar su detención quede el declarante en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo criminal, sin

perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 93 y vta. Autos Nº 4.850).

Efectivamente, al prestar declaración testimonial en el juicio oral antes referidos, en relación con el comportamiento de los funcionarios judiciales de la época, Vera manifestó que "fue citado por el Juez y recuerda que le atribuyeron un delito de la ley 20.840, que fue atendido por un Secretario que le comentó las razones de su detención, que cuando quiso contar ante el Juez sobre los apremios que había sufrido, un Secretario del Juzgado le recomendó que no hiciera esa declaración porque su situación aún no estaba definida" (Acta Nº 27 de fecha 28 de marzo de 2012).

Vera permaneció alojado en el Penal "entre un mes y cuarenta días", aproximadamente (ver fs. 211/212 de autos), habiendo recuperado su libertad en el mes de agosto de 1977, más precisamente el día 05 de agosto de 1977 (ver fs. 58/59 de los autos de referencia y fs. 3285 de los autos N° 4459 caratulados COMPULSA "Recurso de

habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos" y sus acumulados, agregada a fs. 434/454 de autos).

Por último, acreditan la detención de Vera en la Central de Policía, las torturas padecidas por él y su posterior traslado al Penal de Chimbas, los testimonios brindados por Héctor Monlas y Gladys Monlas, quienes manifestaron que compartieron cautiverio con él (ver fs. 127/128, 138/139 de autos, Acta de debate Nº 27 de fecha 28 de marzo de 2012 y Acta de debate N° 28 de fecha 29/03/2012).

4. Gladys Norma Monlas (Autos N° 16.447).

*Conforme surge de sus declaraciones testimoniales y del sumario policial labrado con motivo de su detención, Gladys Monlas, quien al momento de los hechos no tenía militancia política alguna, fue detenida por efectivos de la Policía de San Juan, el **10 de julio de 1977** (aunque en su declaración testimonial luego veremos que ella manifiesta haber sido detenida al otro día de la detención de su hermano, es decir el 11/07/77), en*

oportunidad de concurrir junto a su madre a la Sub Comisaría 24° de Salvador María del Carril con la finalidad de averiguar si su hermano, Héctor Ramón Monlas y su cuñado, Juan Alberto Almeida, se encontraban allí detenidos. Así, al presentarse en la referida dependencia, quedó detenida sin explicación alguna por un Oficial de la policía de apellido Villavicencio (ver fs. 138/139 de autos, Acta debate Nº 28, en los Autos Nº 1.077, de fecha 29/03/2012, fs. 1 del Sumario Policial N° 128 que obra agregado a los autos N° 4.850 y fs. 1/2 de los autos N° 4.850).

Al respecto, manifestó Gladys Monlas en su declaración testimonial prestada durante la instrucción que "estaba en su casa a mediados de julio de 1977, tomando mate con su familia, cuando llegó la policía y se llevaron a su hermano (Héctor Ramón) y a su cuñado (Alberto Almeida). Al otro día en la mañana…fue a la Sub Comisaría Salvador María del Carril con su madre a preguntar por su hermano, y el Sr. Villavicencio la detiene, sin darle ninguna explicación…" (ver fs. 138/139 de autos).

Esa misma mañana, sobre el medio día, fue trasladada a la Central de Policía, donde permaneció encapuchada y maniatada y, en esas condiciones, fue sometida a interrogatorios y torturas. Refiere Monlas en su declaración testimonial durante la etapa de instrucción que "al mediodía, la llevan encapuchada junto con su hermano y Almeida a la Central de Policía. Una vez en la Central, estuvo como una semana encapuchada y esposada. Durante esa semana, no le dieron de comer, y solo le dieron agua. Al otro día de llegar a la Central, la interrogaron sobre Pereira y Vera, otra vez; a medida de que la estaban interrogando, le pegaban golpes de puño y punta pie. Ellos -la policía- querían que la dicente se echara la culpa de ser extremista o subversiva, y como no lo hacía, la seguían golpeando" (ver fs. 138/139 de autos).

Posteriormente, Gladys Monlas fue transferida al Instituto Penal de Chimbas donde también fue interrogada y sometida a torturas. En efecto, al prestar declaración testimonial durante la instrucción, manifestó que en el Penal de Chimbas

la alojaron en el pabellón de mujeres. Allí permaneció sola y encapuchada durante dos meses aproximadamente. Refirió que las personas que la interrogaban y que le preguntaban acerca de su familia y si militaba en algún partido político eran militares ya que por debajo de la venda pudo ver las botas y el pantalón verde que llevaban puestos. Asimismo manifestó que estos militares que la interrogaban eran dos y que ambos tenían tonada sanjuanina. En esta declaración Gladys Monlas también refirió que en el Penal de Chimbas conoció a Martel quien se le presentó como tal, le dijo que era quien le había tomado las declaraciones y le dijo que realizaría gestiones para que saliera en libertad. Por ello, una vez que Gladys estuvo en libertad, Martel se presentó en su casa para devolverle el documento y preguntó por ella con la clara finalidad de "cobrarse" el supuesto favor.

De manera coincidente, al prestar declaración testimonial durante el debate oral en los autos N° 1.077, Gladys Monlas refirió que sí fue torturada en el Penal de Chimbas y que ella nunca

manifestó lo contrario durante la instrucción. Durante la audiencia, brindo detalles de sus días en el Penal y refirió que "…estuvo en un pabellón donde habían sólo mujeres, que en el penal la llevaban encapuchada para declarar, que subían unas escaleras y allí declaraban, la manoseaban y pegaban, que Martel le decía que declarara lo que él le dijera, que la manoseaba y le decía que quería tener relaciones con ella, que le decía que la iba a ayudar a salir, que inclusive fue a su casa, que cuando la llevaban a declarar era siempre a la misma pieza, que Martel se identificó con ella y le dijo que la iba a ayudar si declaraba lo que le decía, que no sabe cuántas personas había en el lugar porque el que hablaba era Martel, que tenía 18 años en esa época, que la golpearon siempre que la llevaron a declarar, que le ponían corriente eléctrica, que para ella Martel estaba siempre allí cuando la torturaban porque no se escuchaban pasos ni nada, que las palabras de Martel aparecían junto a esos hechos que ha mencionado, que desde la primera vez Martel le habló, que cuando los

liberaron Martel fue a su casa y le llevó los documentos, que Martel le había dicho que cuando saliera se tenía que juntar con él para tener relaciones sexuales, que había muchas mujeres detenidas en Chimbas pero no sabía quiénes eran, que siempre la tuvieron con la puerta de su celda cerrada, que cuando la sacaban a la sala de tortura hacían entrar a las otras prisioneras, que todos los días la sacaban a caminar una hora sin capucha, que jamás le vio la cara a nadie (…)" (Acta Nº 28 del debate oral en los Autos Nº 1.077, de fecha 29/03/2012).

En las condiciones antes referidas, Gladys Monlas fue obligada a firmar una declaración indagatoria que obra agregada a fs. 18 y vta. del expediente 20.840 instruido en su contra, donde supuestamente la nombrada asumía formar parte de una célula extremista junto con su hermano, con Pereira y con Vera (ver fs. 18 y vta de los autos Nº 4.850). Sin embargo, al prestar declaración indagatoria ante el Juez Federal Subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento, ***el 22 de septiembre de 1977****, Gladys*

Monlas, al ser preguntada por la declaración antes referida, en un primer momento manifestó que "la prestó en la central de Policía, sin que se le efectuara coacción alguna, es decir, libremente", pero al avanzar la indagatoria y notar las autoridades judiciales que Gladys Monlas negaba los hechos que en esa declaración policial se le atribuían la misma aclaró que "en la Central de policía le dijeron que no contara a nadie que le habían pegado". Ante esta respuesta, los funcionarios judiciales presentes en el acto de descargo redactaron que "observado por la instrucción que esa explicación no resulta satisfactoria ya que, a posteriori en este mismo acto, la ha rectificado, por lo que, si no podía ante las amenazas, rectificarla en la primera pregunta, tampoco podía hacerlo al contestar las otras". Así, ante esta afirmación de las autoridades judiciales, Gladys Monlas manifestó que "no se dio cuenta de lo que se le preguntaba porque estaba muy nerviosa. Asimismo aclara que la declaración de fs. 18 y vta. es cierta más o menos hasta la mitad, todo

lo demás no. Que se la hicieron firmar encapuchada y que cuando terminó de declarar la tenían con los ojos vendados en todo momento" (ver fs. 87/88 de los autos Nº 4.850).

Gladys Monlas permaneció detenida en el Penal de Chimbas desde el 14/07/77 al 05/08/77, según se desprende de la nómina de detenidos alojados en el Penal a partir del 13/01/77 y de su Prontuario Penitenciario (fs. 3285 de los autos N° 4459 caratulados COMPULSA "Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos" y sus acumulados, agregada a fs. 434/454 de autos y Prontuario Penitenciario N°391.554 de Gladys Monlas, cuya copia certificada se encuentra reservada por esta Fiscalía según providencia de fs. 363).

Por último, acreditan las circunstancias de la detención de Gladys Monlas y las torturas padecidas por ella, el testimonio de algunos de sus familiares, en especial el de su hermano, Héctor Monlas, con quien Gladys compartió parte de su detención.

En efecto, Héctor Monlas manifestó al prestar declaración testimonial durante la instrucción que "el 10 de junio de 1977 el dicente vivía con sus padres, su esposa, y tres hijos en el domicilio que figura en el expediente, fueron a buscarlo el Oficial Principal Villavicencio y otro policía que no recuerda y lo detuvieron llevándolo a la Comisaría 24 que está ubicada en la villa Salvador María del Carril, donde luego se junta con Pereira, Vera y Almeida, deteniéndola también a su hermana Gladys cuando va a preguntar por ellos el mismo día; escuchó que se comunicaban con la Central y decían `ya tengo el paquete´, llevándolos por separado en un Falcon verde al día siguiente a dependencias del D2 de la policía de la provincia; aclara que ni su hermana ni él militaban ni estaban afiliados a ningún partido, estimando que se los detuvo injustificadamente por la afiliación de su padre al partido comunista…" (ver fs. 127/128 de autos).

De manera coincidente, durante la audiencia de debate en el juicio oral antes

referido, señaló que "fue llevado a la Central de Policía, subieron un piso por escalera y le taparon la cabeza con un saco y le pegaron mucho, que le pedían el nombre de los que habían estado pintando, que en ese momento tenía 23 años, que le preguntaban por armamento, que ponían una radio con el volumen alto para que no se escucharan los gritos, que estaba también Vera, Pereyra y su hermana…" "(ver Acta de debate Nº 27, de fecha 28 de marzo de 2012).

Asimismo su madre, Rosa Campillay, en su declaración testimonial refirió que "una vez que fueron detenidos sus hijos HECTOR RAMÓN y GLADYS NORMA, en la subcomisaría 24 de Salvador María del Carril, le informó VILLAVICCENCIO, que sus hijos fueron trasladados a la Central de Policía. Que a la central de policía fue en varias oportunidades. Que llevaba ropa y alimentos pero que la policía negaba la presencia de sus hijos o tampoco le recibían la ropa ni la comida; hasta que un policía le dijo que sus hijos estaban en la central y que no les pasaría nada (…) A la otra semana, en la misma Central pero entrando por calle Entre Ríos, a la derecha, pero no

al fondo, escucho a su hija Gladys que le dijo `estoy bien mamá, andate a la casa´ (…) que en una oportunidad, fue a ver a sus hijos al Penal y hablo con una persona que dijo llamarse Martel, que era alto, cabello rubio, de bigotes, de postura erguida y le manifestó que iba a hacer lo posible porque sus hijos volvieran pronto. También le dijo que sus hijos estaban bien y que no se preocupara. Este hombre luego visitó a la dicente y le hizo entrega de los documentos de sus hijos" (ver fs. 166 y vta. de autos).

Por último, una de sus hermanas, Silvia Monlas, al prestar declaración testimonial durante la instrucción, manifestó que "estaba en su casa con su mamá y sus hermanos, y de repente la policía empujó la puerta e ingresaron. Revisaron la casa y levantaron el piso buscando armas, municiones y papeles. Luego la policía se llevó a su hermano (…) Luego cree que la detienen a su hermana Gladys Norma Monlas (…) a sus hermanos los alojaron en la Central de Policía (…) Posteriormente fue con su madre como cuatro veces a la Central de Policía, para dar con

sus hermanos y con quien luego sería su marido Juan Alberto Almeida. Recuerda que una de las veces que fue con su mamá, la misma se descompuso porque escuchó un grito de Gladys, y la policía que estaba en la central, le expresaba que no era ella" (ver fs. 162 y vta. de autos).

F.- FMZ 54004613/1976- "NN-S/infracción ley 20.840"

1.- Roberto José Guilbert

Roberto José Guilbert era militante de la Juventud Peronista. El día 17 de agosto de 1976, mientras custodiaba un campamento ubicado en La Rinconada, Departamento de Pocito, murió bajo los disparos de las armas de las fuerzas de seguridad.

Tres meses antes del 17 de agosto de 1976, Roberto José Guilbert se marchó de su hogar, donde vivía junto a sus padres y hermanos, como producto de la persecución que sufría. El 26 de marzo de 1976 personal militar allanó el domicilio de sus padres. Cuando los efectivos del Ejército ingresaron a la vivienda revisaron muebles, papeles, tiraron cosas al piso, cavaron la tierra del fondo y

se llevaron cosas de valor, como herramientas, radios, y relojes, revisando también el techo de la casa y los colchones. Uno de los militares sacó un papel y preguntó por Roberto José Guilbert, quien no estaba en la vivienda, por lo que Flavio, Guillermo Jorge y Silvia Teresita fueron obligados a colocarse contra la pared, bajo la vigilancia de dos soldados, mientras que al resto de los integrantes de la familia los obligaron a sentarse en un rincón de la casa (Confr. a las declaraciones de Teresita y Flavio Guilbert en el juicio N° 1.077 caratulado: "C/Martel Osvaldo Benito y otros S/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad").

En cuanto a la detención de los hermanos Guilbert, Teresita Guilbert permaneció dos días privada de su libertad, Flavio Guilbert hasta el 8 de junio de 1976 y Guillermo Guilbert en diciembre de 1976 fue trasladado a la unidad N°9 de La Plata, estos hechos tramitan en la causa FMZ 82037390/2013, caratulada "Compulsa Autos Nº 4459 – Ac. "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos.

Asimismo, Silvia Teresita manifestó que su hermano Roberto se fue de la casa llevando consigo la bicicleta, mantas y ropa. Cuando Roberto se marchó dijo que se iba porque era militante peronista y que no quería causar problemas. De este modo, Roberto pasó a la clandestinidad, viviendo en distintos lugares y con compañeros que estaban en la misma situación que él. Su hermana también mencionó que Roberto se juntaba con José Luis Herrero (desaparecido en 1976) y con su esposa Lula Quiroga.

La persecución sufrida por Roberto Guilbert por las fuerzas de seguridad se evidencia por las declaraciones testimoniales de sus hermanos.

Silvia Teresita Guilbert supo de la persecución que sufría Roberto Guilbert por su propio hermano. Un mes antes de conocer la muerte de Roberto, un día, mientras ella subía a un colectivo con su hija, cerca de las siete u ocho de la tarde, Roberto subió detrás de ella, le preguntó por la familia y le dijo "me están siguiendo, así que enseguida me bajo, y a vos también te están siguiendo", y de repente él se bajó del ómnibus

(Conf. Declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert a fs. 135/136 – v. fs. 135 y vta.).

Flavio Guilbert relató, en oportunidad de brindar declaración testimonial, que al ser detenido, vendado y encapuchado fue trasladado al RIM 22 y allí fue interrogado sobre varias personas, entre ellas por su hermano Roberto. Flavio respondió que se encontraba trabajando en Mendoza y haciéndose un tratamiento médico. (Conf. declaración testimonial de Flavio Guilbert a fs. 142/145 –v. fs. 142 vta. y 143).

Roberto, que ya había pasado a la clandestinidad, se refugió en el campamento que la organización Montoneros tenía en la Rinconada, Departamento de Pocito, cuya existencia se encuentra acreditada por distintos testimonios, como el de Aldo Morán, quien manifestó que él mismo estuvo allí, "él iba y venía, estuvo con Erize y otros compañeros Guilbert y otros más. El lugar estaba bien ubicado, se veía quien venía. El campamento tenía varios meses, allí la cantidad de personas variaba, era un refugio ante la persecución" (Confr.

Declaración testimonial de Aldo Moran a fs. 773/776 – v. fs. 774 vta.).

De igual modo refirió Margarita Camus: "ese campamento era de práctica de tiro de montoneros, que (…) fue entre marzo y julio de 1976, en una oportunidad, pero con los ojos vendados, que era un lugar en el cerro, que no vio a nadie más que los que iban con la declarante". (Confr. declaración testimonial de Margarita Camus a fs. 980/981 – v. fs. 981).

El día 17 de agosto de 1976, día en el que Roberto fue abatido por las Fuerzas Conjuntas, Guilbert se encontraba en ese refugio junto con otros compañeros, María Ana Erize, Otarola, el "Payo" Martínez y Francisco Escamez. Desde allí pudieron divisar que subían hasta el lugar las fuerzas de seguridad, por lo cual Roberto decidió quedarse para proteger a sus compañeros mientras ellos corrían entre los cerros evitando ser atrapados por los uniformados, según surge del relato efectuado por Jorge Walter Moroy, quien obtuvo esa información de la misma María Ana Erize,

quién logró eludir a los policías ese día, y de María del Carmen Moyano. Ellas le dieron a Moroy un informe escrito que contenía detalles de lo sucedido ese día. (conf. declaración testimonial de Jorge Walter Moroy a fs. 137/138).

Además, Margarita Camus, en su declaración refirió "el año 1976, a fines del mes de agosto, en una reunión de la organización montoneros en la que la dicente militaba, María Luisa Alvarado Cruz, de nacionalidad peruana y desaparecida, dio información al grupo reunido sobre lo que había ocurrido en el campamento de pocito.(…)", y agregó "Que Alvarado Cruz informó que había caído el campamento, que se habían salvado cuatro o cinco compañeros de los cuales no dio los nombres, y que Roberto se había quedado para resistir y permitir la fuga de los otros compañeros. Que lo que hizo Roberto fue una acción heroica ya que dio la vida para que sus compañeros pudieran huir, los que sobrevivieron a este hecho pero luego desaparecidos. Que esto fue lo que sucedió y la información la brindaron los que pudieron huir y la pasaron a otros

compañeros, quienes la bajaron al resto de los militantes, que esa información se pasó en forma orgánica y no como un rumor" (Conf. declaración testimonial de Margarita Camus a fs. 980/981 – v. fs. 981 y vta.).

Roberto José Guilbert murió producto de, al menos, 8 disparos de armas de fuego que impactaron en distintas partes de su cuerpo. Conforme surge del informe efectuado por el Dr. Imhof, el día 17 de agosto de 1976, el médico forense que practicó la autopsia a Guilbert, la causa de la muerte se debió a un "Shock hipovolémico-. Hemorragia aguda externa e interna. Heridas múltiples por arma de fuego (calibre 9 mm)" (Conf. copia del protocolo de autopsia de Roberto José Guilbert obrante a fs. 133/134).

Podemos sostener, conforme los diversos relatos y las propias constancias documentales de las Fuerzas de Seguridad que Roberto José Guilbert ese día enfrentó en soledad el accionar de las fuerzas de la represión.

El procedimiento realizado en la Rinconada fue consignado en un informe remitido por José Hilarión Rodríguez (obrante a fs. 721/723), quien fuera Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía Provincial, con fecha 17 de agosto de 1976 al entonces Jefe de la Policía de la Provincia Capitán Juan Carlos Coronel. Así podemos citar del mencionado informe El informe indica (textual):

"[…] Cumplo en informar a usted, que a raíz de informaciones hechas llegar a este Departamento por vecinos del Distrito La Rinconada, Departamento Pocito, en el día de ayer, que se encontraría en las inmediaciones del 'Cordón de la Flecha', un automóvil abandonado. A tal efecto el suscripto, con personal de este departamento se constituyeron en la oportunidad estableciendo que efectivamente se encontraba en lugar, un automóvil marca Peugeot, modelo 304-XSE, sin chapa patente, de color verde, totalmente averiado y con perforaciones, al parecer, de armas de fuego, como así también, con piedras de gran tamaño,

posiblemente arrojadas intencionalmente desde arriba de un cerro. […]

Que para la correspondiente operación rescate se pensó realizar una nueva incursión en el día de la fecha, esta vez ya munidos con los elementos necesarios para el traslado, como ser, la grúa perteneciente a la Repartición Policial, constituyéndose en el lugar el suscripto a cargo del operativo, ***en compañía del Segundo Jefe del Departamento D-2 Subcomisario JOSE CLAUDIO GUZMAN, el Oficial Principal CARLOS ARGENTINO CASTRO (perito en explosivos), perteneciente a la División Bomberos; Oficial Subayudante JUAN CARLOS TORRES, del Departamento D-2; Cabo JOSÉ ALDIO ESCUDERO, del Departamento D-2; Agente ALBERTO JOSE BAZAN del Departamento D2 y Agente JULIO ARMANDO CABALLERO****, perteneciente a División Transporte, quien guiaba la grúa. Que la llegada al lugar se produjo aproximadamente a las 10:45 horas, abocándose parte del personal al levantamiento del vehículo y otros, a verificar las inmediaciones; habiendo transcurrido unos 45 minutos, el personal que examinaba el*

terreno, observo con extrañeza la presencia de dos bicicletas para caballero, que se encontraban ocultas, a una distancia de 150 metros del lugar distante del automóvil de referencia; ante esto, el suscripto alertó a todo el personal y organizó inmediatamente un rastrillaje; fue así que por el curso de un río seco, y esta vez a unos 20 metros de las bicicletas, se encontró un bidón de plástico color azul, con capacidad para 200 litros, casi lleno de agua, oculto de la misma forma; subiendo la senda que nace desde el río seco, y que se notaba bien pronunciada, se observó a unos 50 metros del recipiente con agua, otro bidón de plástico verde, con capacidad para 18 litros, conteniendo nafta súper.

Siguiendo por la senda mencionada, se notaba cada vez con más nitidez, rastros de pisadas recientes, es por ello que se continuó escalando; que con la finalidad de evitar esfuerzos inútiles, se decide solicitar mediante el transmisor portátil Toro 41, refuerzos ante la posibilidad de un enfrentamiento y en el cual se estaba en

inferioridad de condiciones. Que siendo ya las 11.30 horas aproximadamente, y estando próximo al arribo de un patrullero del Comando Radioeléctrico; en la cima de la loma, o sea, siguiendo el curso de la senda, ***se observó la presencia de un individuo que se movía de un lado hacia otro, ocultándose entre los arbustos, tratando de no dejarse observar, pero, no obstante, se pudo establecer de que estaba armado con armas de grueso calibre, largas y cortas; este individuo, al haber comprobado la decisión del personal policial, dispuesto a llegar hasta el lugar, inmediatamente levanta el arma a la vez que profiere "milicos hijos de puta, mueran, no me voy a entregar ni yo ni mis compañeros" y efectúa una serie de disparos contra el grupo, el que inmediatamente se parapetó, los disparos seguían, siendo ya contestados por la Policía, a esta altura nuevamente se escuchan las siguientes palabras: "Entréguense, están rodeados", lejos de las amenazas proferidas y conociendo el personal conscientemente, que cada uno se jugaba su vida, se seguían defendiendo; fue en ese momento que el***

individuo, arrojó al grupo una granada de mano, que por causas no conocidas en el momento, no alcanzó a explotar, cayendo a escasos metros de la patrulla; que cuando este hecho se produjo y al levantarse el individuo para tomar otra posición, fue alcanzado ya definitivamente por las balas policiales que lo derribaron; tomando los recaudos de seguridad del caso, se llegó hasta el lugar donde había caído el agresor, quien arma en mano, presentaba un impacto de bala en el cuello, con orificio de entrada en el costado derecho, lo que le produjo la muerte en el acto *(el resaltado y subrayado nos pertenece).*

En forma inmediata, se prosigue con la búsqueda de más elementos sediciosos, pues ya con anterioridad se había observado a otro individuo, arrojando las primeras diligencias resultados negativos, pero, más arriba del lugar donde había ocurrido el enfrentamiento, se encuentra un depósito de armas, municiones, explosivos, comestibles envasados, en un lugar semioculto, como así una ametralladora antiaérea incompleta. A esta altura de los acontecimientos, se conviene esperar los

refuerzos solicitados anteriormente, a los fines de realizar un avance que brinde la seguridad necesaria, ante la incertidumbre de la cantidad de individuos que pudieran estar en las mismas condiciones que el abatido anteriormente. Llegados los refuerzos solicitados, con el armamento necesario para esta clase de rastro, se introducen siguiendo las huellas dejadas por los individuos, y es así que se llega hasta un campamento ubicado a una distancia de 150 metros del refugio mencionado anteriormente, sobre el ángulo noreste. ***Desde este momento el operativo es dirigido personalmente por el señor Jefe de Policía, quien ya había dispuesto el pedido de los efectivos del RIM 22, como así, el apoyo aéreo del Aeroclub de Pocito*** *(el resaltado nos pertenece).*

Tomando las medidas de seguridad pertinente, se llega hasta el campamento referido, compuesto por dos carpas instaladas en cuyo interior se encontró material bibliográfico de corte subversivo, municiones de grueso calibre, alimentos envasados, bolsas con verduras, frazadas, ropas de

vestir varias para ambos sexos, panfletos de la organización "montoneros", dirigidos a la Policía de la provincia. ***Llegando los efectivos del RIM 22, se dispersan en distintas direcciones, con la finalidad de ubicar a los demás componentes del grupo sedicioso, quienes iban en franca retirada; mientras que el demás personal policial procede a levantar todos los efectos secuestrados, para bajarlos el lugar donde se encontraban los vehículos****. Al proceder a la requisa de la pertenencias del cadáver, se encuentra en el interior de uno de los bolsillo de su pantalón un Documento Nacional de Identidad Nº 10.467.584, a nombre de GUILBERT ROBERTO JOSE, nacido el 25 de abril de 1952 en Capital, San Juan [(se hace constar que el documento mencionado es "duplicado" (el resaltado nos pertenece)]*

Que tanto el cadáver como los elementos incautados, fueron trasladados conjuntamente con el automóvil referido, hasta el Departamento Central de Policía, donde se dispone ***la remisión del occiso hasta la morgue del Hospital Dr. Guillermo Rawson,***

constituyéndose en el lugar, personal de la División Criminalística, los que proceden a identificar al mismo, estableciéndose, dado su clasificación e individual dactiloscópica V1343-V1242, que se trata del ciudadano ROBERTO JOSE GUILBERT, *nacido el 25 de abril de 1952, hijo de Flavio y Elena Cortez, con domicilio en calle Victoria 429, Villa Estornel Departamento Rawson, resultando de esta manera, ser el mismo que especifica el Documento Nacional de Identidad. En la oportunidad, el occiso vestía un pantalón grafía color beigs, una camisa grafía del mismo color, una campera de lana verde con cierre y calzaba botines con suela de goma, además, debajo del primer pantalón, llevaba otro de corderoy color marron (el resaltado nos pertenece).*

También se estableció, que el automóvil marca Peugeot 504, incautado, pertenece al señor RAMON IGNACIO PEREYRA, domiciliado en calle La Pampa 2236- oeste, Desamparados, y que le fuera sustraído el día 5 de agosto de 1976, fue radicada en la Seccional Cuarta de Policía.

A continuación se especifican los elementos secuestrados: (…)

Controlado por: ***Walter A Boudonet*** *– Subof. Pr Mec Arm RIM 22*

Recibido por: ***Nelson Varela*** *Sarg. 1º RIM 22 " (el resaltado me pertenece)*

Aparentemente, por ese hecho se iniciaron en aquel momento actuaciones policiales. Aunque no se logró dar con ellas, en estas actuaciones declararon, según los documentos encontrados en los archivos del D2 al menos dos de los participantes: Hilarión Rodríguez y José Claudio Guzmán, Jefe y Subjefe del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan.

Hilarión Rodríguez detalla en esta declaración el procedimiento, debiendo destacarse que dijo, además de lo ya consignado en el informe precedentemente citado que: "Que como una forma de llegar a establecer la ubicación de este campamento de elementos subversivos, se debe a la colaboración que en primer lugar prestara el vecindario del Distrito La Rinconada- departamento de Pocito,

quienes hicieron llegar el día dieciséis en horas de la tarde la noticia que se encontraba en las inmediaciones del "Cordón de la Flecha" un automóvil abandonado. […] Es así que en el día de ayer, siendo la hora diez y cuarenta y cinco minutos, el suscripto en compañía del Sub-Comisario JOSE CLAUDIO GUZMAN, Segundo Jefe del Departamento de Informaciones D-2; Oficial Principal CARLOS ARGENTINO CASTRO perteneciente a la División Bomberos; Oficial Subayudante JUAN CARLOS TORRES del Departamento de Informaciones D-2; Cabo JOSE ELADIO ESCUDERO del Departamento de Informaciones D-2, Agente ALBERTO JOSE BAZAN y JULIO ARMANDO CABALLERO éste perteneciente a División Transporte y chofer de la grúa, se constituyeron en el lugar referido y se abocaron de inmediato al levantamiento del vehículo". Agregó también que una parte del grupo se dedicó a realizar un rastrillaje y que "siendo las once horas y treinta minutos aproximadamente y estando próximo el arribo de un Patrullero del Comando Radioeléctrico, se pudo observar en la cima del cerro, la presencia de un individuo que trataba

de ocultarse entre los peñazcos (sic) y arbustos, no obstante se pudo observar que el mismo portaba un arma larga y otra corta en sus manos, es así que al ver que en forma decidida el personal policial ascendía dispuestos a llegar a donde él se encontraba, es que se levantó y apuntando el arma hacia el lugar donde ascendían, profería en alta voz "milicos hijos de puta mueran, no me voy a entregar ni yo ni mis compañeros", seguidamente realiza una serie de disparos que filismente (sic) no hacen blanco entre el grupo policial, a esta altura de los acontecimiento proceden a ocultarse ya que los disparos prosiguen, y es que nuevamente se escuchan "entreguensen, estan rodeados", pero lejos de acatar la amenaza procedieron a seguir la senda, fue cuando vieron aparecer al individuo levantado y arrojando una granada de mano hacia el grupo, repeliendo la agresión el personal fue alcanzado con balas policiales que lo derribaron, llegando hasta el lugar donde se encontraba caído el agresor se estableció que tenía arma en mano, presentaba un impacto de bala en el cuello, con orificio de

entrada en el costado derecho, lo que produjo su muerte en forma inmediata. Que a posteriori ya se encontraron las municiones las cuales semi-ocultas estaban hacia el costado sud-oeste del lugar".

No puede soslayarse la importancia del relato que consta en este documento en lo que se refiere a las fuerzas intervinientes: "Que es así que a posteriori llegaron los refuerzos, se hizo cargo del operativo de rastrillaje operacional, el Jefe de Policía de la Provincia, y a posteriori también personal del Regimiento de Infantería de Montaña 22, asimismo el apoyo aéreo". Además agregó que "tomando todos los recaudos necesarios, se trasportó todo el material secuestrado todo lo que se detalla en el parte que cursara a sus efectos-, hasta la Central de Policía, y el muerto que se identificó como ROBERTO JOSE GUILBERT domiciliado en Calle Victoria 429- Villa Estornell- Rawson" (Conf. fs. 724/725).

Por su parte, Claudio Guzmán, Sub-Jefe del Departamento de Informaciones D-2, (cuya declaración no consta completa en la documentación

referida) declaró de modo similar a su Jefe, Jose Hilarión Rodriguez, de igual modo refirió detalles importantes al decir: "Que el día dieciséis del actual, hora diecinueve y treinta minutos aproximadamente, tuvo conocimiento el Jefe del Departamento de Informaciones, Sub-Comisario JOSE HILARION RODRIGUEZ, por intermedio de colaboración de vecinos del distrito La Rinconada-del Departamento de Pocito, que en las inmediaciones del "Cordón de la Flecha", se encontraba un automóvil semi-oculto entre unos cerros, y al parecer abandonado. Que es por ello que el Sub-Comisario Rodríguez dispuso se trasladare hasta el lugar mencionado.[…] Es así que en el día de ayer, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Informaciones Sub-Comisario RODRIGUEZ el suscripto, Oficial Principal CARLOS ARGENTINO CASTRO de la División Bomberos, Oficial Subayudante JUAN CARLOS TORRES, Cabo JOSE ELADIO ESCUDERO, Agente ALBERTO JOSE BAZAN todos del Departamento de Informaciones y Agente JULIO ARMANDO CABALLERO de la División Trasporte (sic), quien guiaba la grúa, se

constituyeron en aquel lugar, siendo la hora diez y treinta minutos aproximadamente, abocándose (sic) parte del personal al levantamiento del vehículo en la grúa, mientras el resto realizaba una incursión en las inmediaciones del lugar, fue así que trascurrido (sic) unos cuarenta minutos fueron alertados por el Personal que había incursionado hacia la senda de un río seco, y contituyendose (sic) hacia el lugar, distante a ciento cincuenta metros del lugar donde estaba el vehículo, presenciando con extrañeza que habían dos bicicletas de caballero, modelo sport, tomándose (sic) un tanto insólito que dichos vehículo (sic) fueran utilizadas en ese lugar, por lo que se dispuso que todo el Personal que habían concurrido allí, realizaran un pequeño rastrillaje hacia adentro de la senda del rio seco, que a su vez iba en ascenso. Que en ese pasaje es que a unos veinte metros de donde se encontraban las bicicletas, se encontró un bidón de material plástico de color azúl, (sic), capacidad doscientos litros, conteniendo agua, y otro bidón de dieciocho litros, con nafta super (sic). Que

prosiguieron la ascensión y siguiendo un pequeño sendero, donde fue dable ver pisadas recientes de personas, por lo que dispusieron seguir las huellas en forma precaucional, a su vez el Sub-Comisario RODRIGUEZ dispuso solicitar refuerzos a la Central de Policía mediante llamado realizado por el trasmisor que portaban, presumiendo un enfrentamiento y evitar de esta forma esfuerzos inútiles, dada las inferioridad (sic) numéricas de Personal. Que siendo las once horas y treinta minutos aproximadamente y estando próximo el arribo de un Patrullero del Comando Radioeléctrico, en la cima del cerro se observó la presencia de un individuo que se movía de un lado a otro, ocultándose entre los arbustos y rocas existente en la zona, a la vez se le vió (sic) que portaba armas, una corta y otra larga en sus manos. Que ante la decidida actitud del personal de llegar hacia él, es que se escuchó la voz del sujeto que gritaba "milicos hijos de puta, mueran no me voy a entregar ni yo ni mis compañeros", a la vez que efectuó una serie de disparos contra el grupo que iba en

ascenso, quienes se parapetó no obstante los disparos seguían, siendo contestados por el grupo Policial, y nuevamente el individuo grita "entréguensen (sic), están rodeados", pero lejos de intimidarlos con la amenaza el personal sigue el ascenso, tomando los recaudos de seguridad necesarios, y es asi (sic) que en oportunidad de incorporarse el individuo para arrojar una granada de mano la cual no llegó a explotar, es que se repelió y es que fué (sic) alcanzado por las balas de las fuerzas de seguridad, llegandose (sic) hasta el lugar donde se comprobó que había una persona del sexo masculino, el que se encontraba muerto, teniendo un impacto de bala en el cuello con orificio de entrada en el costado derecho, teniendo en unas de sus manos un arma. En forma inmediata se prosigue con la búsqueda de más elementos sedicioso, pues ya con anterioridad se había observado a otro individuo, arrojando las primeras diligencias resultados negativos, pero más arriba del lugar donde se produjera el enfrentamiento, se encuentra un depósito de armas, municiones, explosivos,

comestibles envasados, lugar semi-oculto, como así la ametralladora autoaérea. A esta altura de los acontecimientos, se conviene esperar los refuerzos solicitados, a los fines de realizar una incursión más adentro y de esta manera que brinde la seguridad necesaria. Llegado los refuerzos es que se realiza un rastreo y que arroja resultados positivos, ya que se encuentra a ciento cincuenta metros del lugar referido anteriormente, un campamento, desde ese momento dirige personalmente el operativo el señor Jefe de la Provincia, Capital ***JUAN CARLOS CORONEL****.- PREGUNTADO: Si en ocasión del enfrentamiento ///"(Conf. fs. 989)*

Los miembros del RIM 22 tuvieron participación en el operativo por la comunicación efectuada por el entonces Jefe de la Policía de San Juan Capitán Coronel, lo que fue corroborado por el informe realizado por el Jefe del Departamento de Informaciones D2 de la Policía, José Hilarión Rodríguez, y por el Libro Histórico del RIM 22 del año 1976 donde a fs. 39 del libro figura que el (textual):

" 17 agos: a raíz de una denuncia realizada por un poblador de la zona se descubre escondido al pie de los cerros en la Rinconada un vehículo que presentaba una gran cantidad de impactos de bala.

La comisión policial al tratar de subir a la cima es recibida a balazos y se le arroja una granada de mano que felizmente no estalla. A consecuencia del enfrentamiento cae muerto un delincuente subversivo logrando huir los restantes.

Horas después y luego de comprobarse la existencia de un campamento subversivo en las inmediaciones del lugar en donde se instruía a los integrantes de la célula en tiro y combate. Efectivos del RIM 22 corta todas las vías de escape y realiza un intenso rastrillaje de la zona aunque sin resultados" (el subrayado me pertenece).

Juan Carlos Elizondo, quien realizó el servicio militar obligatorio en el RIM 22 durante el año 1976 y principios del año 1977, cumplía funciones en la Compañía "A", cuyo Jefe era el Teniente Primero López Paterson, el Subteniente Juan

Francisco Del Torchio, era el Jefe de la Sección 2 de la Compañía "A", además mencionó que el Jefe de la Sección 1° de dicha compañía era el Teniente Eduardo Vic. Elizondo se encontraba bajo las órdenes de Del Torchio. (v. fs. 128 bis/131).

El señor Elizondo, al prestar declaración testimonial, hizo referencia al caso de Guilbert, que en horas de la mañana, antes de septiembre de 1976, todos los integrantes de la Compañía "A", a cargo de un Oficial "no recordando si era Del Torchio o Vic, les dijeron que debían ir a un operativo, porque habían encontrado un campamento subversivo". (conf. declaración testimonial de Elizondo a fs. 128 bis/131- v. fs. 129 vta.).

Elizondo señaló que los subieron "a los camiones como era de costumbre, el dicente era apuntador de MAG, recuerda que era para el lado de zonda, una vez en el lugar les dijo que ese lugar era Maradona, los llevaron en los unimogs, cuando llegan estaba la policía, los jefes del dicente hablaron con los policías y tomaron conocimiento de

que allí habían encontrado un campamento subversivo y que había habido un enfrentamiento y que en ese enfrentamiento habían abatido a un subversivo, que la persona estaba de guardia por el sector donde estaba […] Que por la huella anduvieron bastante en los unimogs, llegaron a la base del cerro y allí es donde se encontraron con la policía, es cuando el dicente escucho el dialogo que tuvieron sus jefes con la policía, después a los soldados los hicieron subir por el cerro unos cincuenta metros, la vegetación era jarilla, cactus, y allí él pudo ver un cuerpo, que escuchó que era de un tal 'Guilbert' y que se acordó de su compañero". Además recordó que: "siguieron subiendo hasta llegar a una planicie y allí vio una carpa, utensilios y ropa de personas que habían estado allí. También recordó que los policías comentaban que en una grieta del cerro había encontrado armas" (Conforme a la declaración testimonial de Juan Carlos Elizondo a fs. 567/568-v. fs. 567 vta.).

Por su parte Jorge Omar Figueroa, quien en los años 1976/1977 fue dragoneante en la Compañía

"A" y cumplía funciones en la sala de armas, donde mantenía el armamento, su jefe fue el Sargento Leonardo Evaristo Córdoba (fallecido). Figueroa en su declaración testimonial refirió que le tocó participar en dos procedimientos en el marco de la "lucha antisubversiva"; uno de ello fue el de Roberto Guilbert, e indicó: "llegamos al lugar del hecho en unimong y camionetas. Al llegar nos encontramos la granada, manchas de sangre subiendo el cerro y luego nos topamos con el campamento. En el campamento había provisiones como para tres meses". (Confr. Declaración testimonial de Jorge Omar Figueroa a fs. 987/988- v. fs. 988).

Otro elemento de prueba son las felicitaciones en los legajos del personal policial de aquella época, efectuadas por el entonces Jefe de la Policía Juan Carlos Coronel a los agentes por la participación de ellos en "procedimientos contra la subversión", uno de estos policías felicitados fue Sinecio Andrada: "Jefatura destaca la actuación del causante en el procedimiento efectuado el 17 de Agosto de 1976, con motivo de haber descubierto un

campamento de elementos subversivos en La Rinconada – Pocito" (fs. 4 vta. del Legajo personal del nombrado).

De igual modo, a fs. 97 y vta. del Legajo Personal del Jefe del D-2 al momento de los hechos, José Hilarión Rodriguez obra el decreto N° 2566 Gobernador y Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, Alberto V. Lombardi, Capitán de Navio, y Jorge Pérez Ruedi, respectivamente, por medio del cual se promueve al grado inmediato superior a partir del día 01 de octubre de 1976 por "Merito extraordinario" al personal que actúo en el operativo la Rinconada, por su actuación sobresaliente de arrojo personal y con riesgo de sus vidas contra delincuentes subversivos, esto a pedido de la Jefatura de Policía de la Provincia de San Juan. Los ascendidos por medio de este decreto fueron:

I.- Escalafón Seguridad y Defensa:

A Comisario:

Subcomisario José Hilarión Rodriguez M.I. N° 6.753.649

Subcomisario José Claudio Guzmán, M.I. N° 7.941.070

A Cabo Primero:

Cabo Jose Eladio Escudero M.I. N°6.763.451

A Cabo:

Agente Alberto José Bazan M.I. N°8.455.354

Agente Julio Armando Caballero M.I. N° 6.756.110

II.- Escalafón Bomberos (Cuerpo Técnico)

A Subcomisario

Oficial Principal Carlos Argentino Castro M.I. N° 6.772.802.

Por otra parte, el Dr. Imhof, al efectuar el informe correspondiente a la autopsia de Roberto Guilbert, en el encabezado del mismo coloca "Falleció el 17 de agosto de 1976 (levantado campo abierto: La Rinconada. Departamento Pocito- Jurisdicción militar R.I.M 22)".

Asimismo, en relación a estos hechos consta en los archivos del D2 de la Policía de San

Juan (v. fs. 713 de estos autos), en lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco muertes de "delincuentes terroristas". En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martínez, además de Guilbert Roberto; Alcaráz Francisco Segundo, Russo Daniel Rodolfo. En lo que respecta a Guilbert, el informe señala (textual): "GILBERT, José Roberto: (…) Delincuente Terrorista perteneciente a la B.D.T. (Montoneros), considerado a nivel 'miliciano'. Abatido el día 17 de agosto de 1.976, siendo las 10,45 hs., aproximadamente, al registrarse un enfrentamiento entre el causante y fuerzas policiales, en el lugar denominado El Cordón – Distrito La Rinconada- Departamento Pocito, Allí se había conformado un campamento utilizado para el adiestramiento de elementos pertenecientes a la banda. Además en esa circunstancia, lograron darse a la fuga otros delincuentes que convivían en el refugio; se secuestró en la oportunidad, armamento y

municiones. Tomo intervención de inmediato el Área 332."

Días después, el 17 de agosto de 1976, según refirió Silvia Teresita Guilbert, unos militares le avisaron a la familia sobre el fallecimiento de Roberto. Su padre fue hasta la morgue a buscar el cuerpo pero no se lo dejaron ver. Luego de "cuatro o cinco días un militar llevó un papel que decía que la familia ya podía ir a reconocer y retirar el cuerpo de Roberto" (Confr. declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert a fs. 135/136- v. fs. 136). Con autorización militar, el padre de la familia, Silvia Teresita y Flavio, fueron a la morgue. El último le comentó a su hermana el estado en que se encontraba el cuerpo de Roberto "tenía agujeros de bala y estaba envuelto en una de las mantas que Roberto se había llevado de la casa cuando se fue. Que la manta estaba manchada con sangre y grasa negra, que tenía agujeros que parecían de balas y roturas como si hubieran arrastrado el cuerpo en la manta" (Confr. declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert

a fs. 135/136 – v. fs. 136). En cuanto el reconocimiento del cuerpo, Flavio manifestó "que vio el cuerpo de Roberto sin camisa, sin zapatos, sólo con pantalón, que tenía muchos agujeros de bala en el pecho, que tenía mucha sangre sin coagular, que tenía expresión de dolor en la cara, que tenía marcas negras como de golpes o impactos de cinco milímetros. (…) el dicente y su padre reconocen a Roberto, lo vistieron con ropa del dicente. Que a los dos días el declarante volvió a la morgue y le entregaron el cuerpo de Roberto y la policía le dijo que se quedaran callados y lo enterraran" (Confr. Declaración testimonial de Flavio Guilbert a fs. 142/145- v. fs. 144 vta. y 145).

Cabe mencionar que al momento de realizarse el velorio de Roberto lo debieron velar a cajón cerrado, por el estado en el que se encontraba su cuerpo. Además Silvia Teresita cree que "el Polaco (Moroy) fue a la casa de los Guilbert a dejar dinero para el féretro y velatorio de Roberto, ese dinero lo había juntado los compañeros", esto coincide con lo manifestado por su hermano Flavio.

(v. fs. 145). Asimismo, recordó que "en el velorio también estuvieron militares vestidos de civiles, y recuerda a un policía de la Comisaría Cuarta que entraba, miraba se iba y volvía" (Confr. Declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert a fs. 136).

Conclusión:

Queda evidencia la intervención de las fuerzas conjuntas de la represión, tanto del RIM 22 como de las fuerzas bajo control operacional de la Policía de la Provincia de San Juan, quienes abatieron a Roberto José Guilbert mientras cubría a sus compañeros para evitar que fueran también alcanzados por las fuerzas de seguridad. El operativo se realizó en la más absoluta clandestinidad a pesar de que hubo tiempo suficiente para dar intervención a las autoridades judiciales, conforme la prueba documental referida. Sin embargo, las autoridades de la Policía de la Provincia, con un grupo operativo dirigido por el Jefe del D2, se dirigieron al lugar sin orden judicial alguna. Asimismo, el aviso posterior alcanzó al Jefe de la Policía de San Juan, Juan Carlos Coronel, y a las

autoridades del RIM 22, sin que haya constancia que en ese tiempo se hubiera informado a las autoridades judiciales.

Cualquier resistencia a un grupo operativo de tareas que actúa en la más absoluta ilegalidad y clandestinidad, como era el caso de las fuerzas conjuntas en estos casos, no es más que una legítima resistencia a ser víctima de un hecho ilícito (tal como ocurriría, por ejemplo, si un ciudadano se resiste a un secuestro extorsivo hoy en día): si Guilbert opuso resistencia alguna, ésta no fue más que un acto de autoprotección frente a hechos manifiestamente ilícitos de los grupos de tareas que había salido a la "cacería" de militantes.

Así, conforme a la contundente prueba referida este Ministerio Público Fiscal entiende que el señor Roberto José Guilbert fue asesinado por las fuerzas militares y policiales el día 17 de agosto de 1976 en un operativo programado con anterioridad.

2.- Nicolás Alberto Farías

Nicolás Alberto Farías, tenía 23 años de edad al momento de los hechos, estaba casado con Victorina Esperanza Ortiz, y vivía en la casa de sus suegros junto a su esposa, su pequeño hijo, y sus cuñados. Trabajaba desde hace dos semanas para la empresa constructora "La Cuyana" como albañil, debido a que fue dejado cesante en la fábrica de aviones "Chincul" (Conf. Declaración testimonial de Victorina Esperanza Ortiz a fs. 32 y testimonio de Aldo H. Ortiz a fs. 38 vta.).

Además, era militante de la Juventud Peronista. Farías sabía el riesgo que significaba, en aquellos años ser miembro de una organización política. La preocupación quedó reflejada a través del testimonio de Flavio Miguel Guilbert, que militó con Farías en la Juventud Peronista, siendo también víctima de delitos de Lesa Humanidad. Es así que Guilbert manifestó que un día Farias fue hasta su domicilio a preguntarle "…que debía hacer si lo detenían", agregó que "…que farias tenía miedo, sabía que lo estaban siguiendo". Ante esta situación, Guilbert "le aconsejó que si lo detenían

que se quedara callado, que no dijera que era militante pernonista, que afirmara que era evangelista, que era conocido de la familiar Herrero Guiroga, que no tomara actitudes violentas". Días después de esa conversación, Guilbert se enteró, por los diarios, que a Farías lo habían asesinado en Zonda (Declaración testimonial de Flavio Miguel Guilbert a fs. 142/145- v. fs. 145).

El día martes 17 de agosto de 1976, alrededor de las tres de la mañana, mientras las dos familias (Ortiz y Farias) descansaban, en el domicilio familiar sito en calle Florida 207 del barrio Martín Güemes, en el departamento Rawson, cuando seis o siete hombres ingresaron a la casa, vistiendo ropa estilo militar de fajina verde oscuro y usando distintos accesorios –bufanda, pasamontaña, el cuello de la polera y gorro tejido- para cubrir parte de sus rostros (Confr. declaración testimoniales de Victorina Ortiz de Farias a fs. 32; declaración testimonial de Humberto Rafael Ortiz a fs 387; declaración testiminial de Miguel Angel Ortiz a fs. 398 vta). Por su comportamiento, estas

personas demostraron ser especializadas, ya que actuaron en forma organizada, siendo uno de ellos el que impartía órdenes (Confr. declaración testimonial de Humberto Rafael Ortiz a fs. 387 vta).

Las familias fueron reducidas por estos sujetos, siendo insistentemente interrogados acerca de un tal "Gabriel Fuentes" o "Gabriel de la Fuente"[8], y ante el desconocimiento de los mismos sobre la persona que buscaban, el sujeto que estaba al mando dijo "…vamos, vamos…" y "…vendale los ojos..." y amenzaron a los moradores (Confr. declaración testimonial de Miguel Ángel Ortiz a fs. 391/392 – v. fs. 392). Luego, los hombres comenzaron a salir del domilicio, notando la familia al cabo de un tiempo la ausencia de Farías.

Victorina Ortiz manifestó que esos hombres fueron los que secuestraron a Nicolás Alberto Farías, llevándolo en alguno de los tres automóviles que arribaron a su domicilio, recordando que, según lo que le comentó el Sr. Ortiz (v. fs. 39), uno de ellos era un rodado Fiat 128 de color

[8]

blanco. Además, manifestó que en dicho operativo sustrajeron una pava, una cafetera y la libreta cívica de Victorina Ortiz (Conf. Declaración testimonial de Victorina Ortiz a fs. 34 y 35). Recordemos que un Fiat 128 era utilizado por personal del D-2, más concretamente por Carlos Mario Tello y Juan Carlos Torres "en misiones especiales relacionadas con las funciones específicas del Departamento D-2" (ver documentación del D-2 acompañada a esta presentación (Carpeta V 48 "Procedimientos Realizados por el DIP, fs. 729. Foliatura otorgada por esta Fiscalía: fs. 139).

En horas de la mañana del 17 de agosto de 1976, Victorina Ortiz junto a su padre, intentó efectuar la denuncia pertinente por el secuestro de Nicolás Farías, pero en ninguna comisaría se la querían recibir, ni siquiera en la Central de Policía. Además fue interrogada sobre la militancia política de él. (Conf. declaración testimonial de Cintia Natalia Farias a fs. 441 vta y Gabriel Alberto Farias a fs. 439 vta). Finalmente, ese mismo día, logró efectuar la denuncia en la

Seccional 6ª del departamento de Rawson, perteneciente a la Policía de San Juan, originándose así las actuaciones policiales Nº 496 caratuladas "Actuaciones a raíz de la denuncia formulada por la Señora Victoriana Esperanza Ortiz de Farias, por la desaparición de su esposo Alberto Nicolás Farias" que también se acumularon a este expediente a partir de fs. 31.

Así, personal de esa Seccional concurrió a la vivienda a investigar el hecho denunciado. Uno de estos policias le manifestó al cuñado de la víctima que a Farías se lo habían llevado los Montoneros, pero él les contestó que había sido el Ejército (Conf. declaración testimonial Humberto Rafael Ortiz a fs.387/388- v. fs. 388).

Cabe mencionar que en las distintas declaraciones que conforman este expediente se advierte que hay discordancias en las fechas en que tuvo lugar el allanamiento del domicilio y secuestro de Farias: así algunos testigos mencionan la noche del día 19 de agosto (v.fs. 16), otros la noche del 16 al 17 de agosto, por lo que se tomara como fecha

de secuestro el día 17 de agosto de 1976, ya que las actuaciones policiales se inciaron en esa fecha.

La familia Ortiz se avocó a la búsqueda de Farías. Incluso, a la abuela de Farías "una persona allegada al ejercito le informa que podría estar detenido en el RIM 22" (Confr. declaración testimonial de Humberto Rafael Ortiz a fs. 387/388-v. fs. 388) Por su parte Luis Roberto Farías, hermano de la víctima, junto a su abuela, también se dedicaron a buscar a Nicolás, fueron a varias comisarias, hospitales y distintos lugares para obtener información sobre su paradero, siempre con resultado negativo (Confr. declaración testimonial de Luis Roberto Farias a fs. 443/444, v. fs. 443 vta).

Al día siguiente del secuestro de Nicolás Alberto Farías, compañeros de militancia de él fueron a buscarlo a su domicilio y así tomaron conocimiento de lo sucedido, Aldo Morán refirió que: "se junta con el Chiquito Alcaraz y Harica y se van a la casa de Farias, en el Barrio Güemes (…) allí los atendió Chichi los atendió desde la ventana y

les dijo: 'vayanse, vayanse que anoche se lo llevaron a Beto, revolvieron todo y se lo llevaron los milicos'" (Confr. declaración testimonial de Aldo Morán a fs. 773 vta y 148 vta). Esto acredita que la esposa de Farias sabía de la militancia política de su marido y quienes eran sus compañeros. Además, refuerza la hipótesis del secuestro por parte de la fuerzas de militares, ya que Alcaraz y Morán, ambos exponentes públicos de la Juventud Peronista, eran intensamente buscados por las fuerzas de seguridad como lo prueba el documento del D-2 obrante a fs. 784.

La familia Ortiz, inmediatamente advirtió que su vivienda era objeto de vigilancia por las fuerzas de seguridad, inclusive por personas vestidas de civil (Confr. Declaracion testimonial de Miguel Ángel Ortiz a fs. 392). Dato que no puede dejarse de lado en razón de los numerosos testimonios, vertidos durante el Juicio N° 1.077 caratulado ""C/ MARTEL, Osvaldo Benito y Otros Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad y sus acumulados", en los cuales se daba cuenta de la

existencia de vehículos públicos utilizados para efectuar patrullajes, y que la sentencia N° 1012 del juicio da por acreditado: "Esta referencia a los autos particulares y a las camionetas de empresas públicas, así como al personal de civil, ha sido referida por numerosos testigos en diversos casos, tal como veremos el relatar los hechos".

Pasados unos días, vigilados y sin la presencia de Nicolás A. Farías, el día 26 de agosto de 1976, la vivienda de los Ortiz nuevamente fue objeto de un allanamiento. Así Miguel Angel Ortiz le comentó a su madre, que el Comisario González de la seccional 13º - Rivadavia- de la Policía de San Juan era quien se encontraba al mando del mismo "que habían abatido a un extremista de apellido Farias y que estaba en la morgue" (Confr. declaración testimonial de Miguel Angel Ortiz a fs. 392).[9] *Como resultado de ese procedimiento detuvieron a Humberto Rafael Ortiz (cuñado de Farias) y lo llevaron a la Comisaría 13°m, allí permaneció unas horas detenido y fue interrogado a cara descubierta, sin*

9

especificar sobre que era interrogado, además de amenazarlo, le dijeron "que su cuñado había intentado escapar de un control en la zona de los boliche en Marquesado, que lo habían matado en ese control por no obedecer la orden de alto y que los compañeros de él habían logrado escapar". Ese mismo día recuperó su libertad y tomó conocimiento de la muerte de su cuñado Nicolás Farias, tal como se lo habían manifestado los interrogadores (Confr. declaración testimonial de Humberto Rafael Ortiz fs. 388 vta.).

El señor Pellice, tío de los Ortiz, les ayudó en la búsqueda de Farías. Por medio de un operador de la policía se enteró que su cuerpo se encontraba en la morgue. Posteriormente, se dirigió hasta el Regimiento de Infantería N°22, allí le dijeron "que ellos no tenían nada que vaya hasta la morgue del Hospital Rawson que ahí habia gente muerta". Se dirigió hasta la morgue, allí tenía otro conocido, y así pudo ingresar "de contrabando, ya que si no (no) lo iban a dejar entrar" (Confr.

declaración testimonial de Bernardo Pellice a fs. 607 Vta y 608).

En virtud de la muerte de Nicolás Farías, se instruyó un sumario policial n° 301/1976, caratulado "Actuaciones por enfrentamiento armado entre personal del Regimiento de Infantería de Montaña 22 y los ocupantes del automóvil Fiat 128, chapa patente N° J-035795, falleciendo a consecuencia de los disparos el ciudadano NICOLAS ALFREDO FARIAS, activista 'MONTONEROS'", con intervención del "Señor Jefe del Área 332" (conf. carátula entre fs. 1 y 2, sin foliatura del Juzgado). Este sumario se originó, según las propias constancias documentales, a las 00:05 hs. del día viernes 27 de agosto de 1976 en la Comisaría 13 ° de Rivadavia de Policía de San Juan, mediante la cual personal de la Guardia del Regimiento de Infantería de Montaña 22 informaba que en la ruta nueva (avenida Del Libertador Gral. San Martín) "... momentos antes se había producido un enfrentamiento armado entre las fuerzas del citado Regimiento y los ocupantes de un automóvil particular y a

consecuencia de ello uno de los ocupantes había resultado muerto" (conf. fs. 2).

En el marco de esas actuaciones, inmediatamente después de recibida la referida llamada, personal policial de la Seccional 13°, Agentes Amaldo Castro, Mario Ortiz y Carlos Gómez, junto con el subteniente Miguel Ángel Megías del RIM 22 se dirigieron al lugar donde habría ocurrido el enfrentamiento, en el departamento Rivadavia, sobre la Av. Del Libertador Gral. San Martín "... luego de un kilómetro aproximadamente de Naigh (sic) Club 'Rogelio', hacia el Noroeste..." (confr. fs. 2). Allí, según lo que se habría consignado en el sumario militar, había una patrulla militar haciendo un control vehicular y sobre la banquina había un automóvil Fiat 128 color beige (patente colocada J-035795) con el parabrisas y la luneta destrozados, con orificios de proyectil de arma de fuego en diferentes lugares de la carrocería del vehículo.

En el interior del auto, en el asiento del acompañante, estaba sentado el cadáver de un hombre completamente ensangrentado, "siendo su

posición sentado en el asiento, con la cabesa (sic) afirmada en el parante e inclinada hacia atrás, con la boca abierta, sus manos apoyadas en la pelvis, sus piernas ligeramente abierta hacia delante; observándose manchas de sangre en el lugar donde se encuentra esta persona" (conf. fs.2 vta). El cuerpo fue subido a un móvil policial y trasladado a la morgue judicial del hospital Dr. Guillermo Rawson. Del interior del 128 se secuestró una carpeta negra con "panfletos e informes" relacionados con la organización "Montoneros" y además "una cierta cantidad de apuntes con las mismas características", un revólver "Diana" calibre 38 largo nro. 8590 con un cartucho del mismo calibre, arma hallada en el piso cerca de la puerta delantera derecha. Por su parte, el subteniente Miguel Ángel Megías le hizo entrega a los instructores policiales de una carabina automática "Marcatti" calibre 22 largo nro. 2570 y con su culata de plástico rota y de una escopeta calibre 14 marca "Centauro" nro. 668. Finalmente, en el interior del automóvil también se encontraron una alianza de casamiento de oro 18

kilates con la inscripción "CHICHI 22-2-75", y una autorización para conducir ese rodado a nombre de Silvia Susana Zárate suscripta por Juana Mercedes Guevara de Zárate.

Pocas horas después y ya con luz solar, personal policial volvió al lugar del hecho, constató la presencia de vidrios rotos y de una mancha de sangre en el lugar donde había estado el automóvil detenido, y se recogieron treinta y cinco vainas servidas calibre 765 mm. de fusil (Conf. fs. 2 vta y 3). Al regreso de esta última diligencia, la instrucción policial dispone, "habiéndose establecido, a prima-facie la comisión de un hecho de caracter suversibo" (sic) dar intervención al jefe del área 332 (conf. fs. 4vta.).

Se identificó, a través de sus huellas dactilares al cadáver como Nicolás Alberto Farías. (con. fs. 14) La alianza secuestrada fue posteriormente reconocida por la esposa de Farías y también se le entregó en carácter de depositaria de la misma por disposición del Jefe del Área 332 (conf. fs. 53 vta y 54)

En tanto, respecto del Fiat 128 color beige se constató en el sumario policial que presentaba el parabrisas y la luneta rotos, entre otros daños, debido a impactos de proyectil de arma de fuego (fs. 17 vta). Respecto de las armas de fuego secuestradas, todas habían sido disparadas, sin poder determinarse cuándo (conf. fs. 24/25)

La versión oficial de lo ocurrido corrió por cuenta del entonces teniente Eduardo Daniel Cardozo, quien relató a la instrucción que a las 23.45 horas del veintiséis de agosto se encontraba con personal a sus órdenes realizando un control vehicular en Av. Del Libertador Gral. San Martín –en Marquesado- vieron aproximarse del oeste por la mencionada arteria dos automóviles, un Ford Falcon y un Fiat 128 que, al advertir la presencia militar, ***giraron en "U" mientras efectuaban disparos de arma de fuego contra los efectivos del Ejército.*** *Ante el intento de huida y la agresión, Cardozo refirió haber ordenado abrir fuego sobre los autos y perseguirlos en un vehículo de la fuerza, y mil metros observaron al 128 detenido, sobre el cual*

nuevamente abrieron fuego y luego se acercaron. Allí comprobaron que se encontraba un hombre al parecer sin vida, y en el interior del rodado había una escopeta, una pistola y una carpeta con papeles. Cardozo dispuso una consigna en el lugar y volvió al Regimiento de Infantería de Montaña 22 a dar cuenta de la novedad al oficial de guardia, capitán Osvaldo Regis (conf. fs. 68 y vta). Por su lado el subteniente Miguel Ángel Megías hizo un relato coincidente con el de su superior, el Teniente Cardozo, que acompañaba al momento de los hechos, Megías habría permanecido a unos 80 metros del grupo donde se encontraba el teniente Cardozo (conf. fs. 69). A su turno, el Capitán Osvaldo Antonio Regis también se refirió al hecho en iguales términos que Cardozo (conf. 50).

Cabe mencionar, que una vez concluidas las actuaciones policiales, éstas fueron elevadas a la autoridad militar para su intervención. El subteniente Marcelo Edgardo López, estuvo a cargo de instruir la información militar (v. fs. 66) Asimismo, en el Libro Historico del RIM 22 de año

1976 a fs. 39/40 del libro se dejó constancia del hecho.

Ahora bien, a partir de la delegación en el año 2010 de esta causa al Ministerio Público en virtud de lo normado por el art. 196 CPPN, conforme fueron avanzando las investigaciones efectuadas la versión oficial que se dio en el año 1976, no se condice con lo que a criterio de esta Fiscalía ocurrió aquel 27 de agosto del año 1976, esto en virtud de los distintos indicios que a continuación se detallaran:

2.a. El automóvil en que aparece el cuerpo de Farías.

En relación con el automóvil en el cual fue encontrado el cuerpo sin vida de Nicolás Alberto Farías, el Fiat 128 color beige modelo 1973 patente colocada J-035795, su propietaria Juana Mercedes Guevara de Zárate (entonces de 54 años) en oportunidad de prestar declaración testimonial en la Seccional 13° de Rivadavia, refirió que el miércoles 25 de agosto de 1976 en horas de la noche le había sido sustraído en la intersección de las calles Las

Heras y Córdoba, en la ciudad de San Juan, por hombres armados a su hija Silvia Susana Zárate, y que por las amenazas sufridas por la joven habían denunciado el hecho en la Seccional 1ª de la Policía de San Juan únicamente como un hurto de automotor dejado en la vía pública (fs. 11, dando origen al sumario policial Nº808/1976 acumulado a este expediente a fs. 19).

A su turno, Silvia Zárate (de 26 años) refirió que el jueves 26 de agosto de 1976 a las 0.30 horas salía del hotel alojamiento "Scorpio" en esta ciudad de San Juan acompañada de un hombre al que entonces no quiso identificar, y pudo ver en la calle dos automóviles –un 128 azul oscuro y un Renault 12- junto a la salida que procedieron a "encerrar" el vehículo de la joven, conducido por su compañero, y bajaron de los autos seis hombres encapuchados y portando armas "de grueso calibre" que los obligaron a salir del auto y los introdujeron en el asiento trasero de uno de los rodados antes mencionados, mientras uno de los hombres escapaba del lugar conduciendo el automóvil

de Zárate, en el que quedaron su abrigo y su cartera con dinero y efectos personales. La joven y su acompañante fueron "paseados" durante una media hora y luego obligados a descender del auto, maniatados y dejados en el lugar con amenazas de muerte si denunciaban el hecho a la policía. Los asaltantes les refirieron abiertamente que pertenecían a la organización "Montoneros" (v. fs. 12).

En oportunidad de declarar ante esta Fiscalía, Silvia Susana Zárate, al ser preguntada por el hecho recordó ese día en el que le robaron el automóvil, además, mencionó que Jaime Samper era el hombre que la acompañaba en esa oportunidad en que un grupo de hombres, armados, y en dos automóviles le sustrajeron su rodado maniatándola a ella y Samper (Conf. declaración testimonial de Silvia S. Zarate a fs. 415/416). El señor Samper al prestar declaración testimonial mencionó que no recordaba la fecha de lo sucedido, sin embargo tomaba como referencia que mataron a un hombre en un campamento en La Rinconada, eso lo recuerda porque salió en el diario, en cuanto a la sustracción del vehículo, en

lo referente al lugar y modo, fue coincidente con los dichos de la señora Zarate y agregó que a los tres o cuatro días apareció el automóvil y, por pedido de Silvia Zarate, él fue hasta la Comisaría 13°, allí pudo ver el auto "que estaba todo baleado y tenía dos charcos de sangre, uno adelante y otro atrás, en el piso del vehículo eso le llamó la atención, (…) cree que aparentemente iba más de una persona en el auto" (Conf. Declaración testimonial de Jaime Samper a fs. 422/423).

Ambos testigos, Zarate y Samper en sus declaraciones, hicieron referencia a los dichos de los asaltantes, quienes se identificaron como miembros de la organización "Montoneros" o bien "somos Monto". Esta actitud de los asaltantes, cometer un ilícito y darse a conocer, resulta ilógica y pone de manifiesto una falsa incriminación para quienes pertenecían a dicha organización. Esta actitud es un indicio más de que hubo una logística para darle un marco de credibilidad a la muerte de Farias en un supuesto "enfrentamiento" entre militares y "subversivos"

2.b. Irregularidades del procedimiento efectuado por la Comisaría 13º en 1976.

Asimismo y volviendo al lugar donde ocurrió el supuesto "enfrentamiento" entre Nicolás Farías y miembros del Ejército, un ex miembro de la Policía de la Provincia, Oscar Adolfo Frias declaró que fue convocado, junto con su Jefe Castro (fallecido), para concurrir al lugar del hecho y que "recibieron ordenes de levantar el cuerpo y llevarlo a la morgue" (v. fs. 566 vta), lo que se concretó, aproximadamente, a la 1:30 de la madrugada. Una vez allí, observó que no había nadie en el lugar, circunstancia que le llamó la atención y encontró un automovil Fiat 128 con una persona joven muerta en su interior "con varios folletos de montoneros y del ERP sobre su cuerpo, como que se los habían tirado por la ventanilla, que en el auto no había sangre, si recuerda que tenía una herida pero estaba seca, es ahí cuando comenta con su compañero Alfredo castro, que a éste lo hicieron cagar los militares en otro lugar por la proximidad con el camping, que estaba a unos 300 metros, sabe ahora que ese lugar

era La Marquesita. (…) el auto aparentaba encontrarse en buenas condiciones, sin signos de haber recibido impacto de bala alguno. Que el cuerpo fue trasladado en la parte trasera del patrullero a la morgue del hospital Rawson" (Confr. declaración testimonial de Oscar Adolfo Frías a fs. 119/122 – v fs. 120 vta y 121 y declaración de Frias a fs. 566).

Además refirió que el cuerpo "se encontraba sentado en el volante, como si hubiera estado manejando" (Confr. declaracion testimonial de Oscar Adolfo Frías a fs. 566). Por su parte, Luis Ruben Davighi, quien en 1976 realizó el servivio militar en el RIM 22 y el día del "enfrentamiento"se desempeñó como chofer del Teniente Primero Cardozo en el control de ruta que se efectuaba esa noche, al prestar declaración testimonial señaló que:"cuando la persona herida dejó de disparar, se acercaron, viendo que ésta estaba en la posición del conductor del auto" (Confr. declaración testimonial de Luis Ruben Davighi a fs. 619 vta).

No obstante los dichos de los testigos Frias y Davighi, en las actuaciones policiales se

dejó constancia que: " En el asiento delantero derecho (Lugar del acompañante), se encuentra una persona que a simple vista es masculino y completamente ensangrentado, siendo su posición (sic) sentado en el asiento, cabesa (sic) afirmada en el parante e inclinada hacia atrás, con la boca abierta, sus manos apoyadas en la pelvis, sus piernas ligeramente abiertas hacia delante; observandose manchas de sangre en el lugar donde se encuentra esta persona. Seguidamente y al haberse arbitrado medidas de seguridad correspondiente y conforme a las directivas en vigencia se procede a sacar del interior del automovil el cadáver de la persona mencionada y se lo introduce en un vehículo policial para que sea trasladado a la Morgue Judicial del Hospital Rawson; medida esta que se arbitra en razon de las manifestaciones proferidas por el personal militar interviniente sobre los pormenores del hechos" (Confr. sumario policial Nº 301 a fs. 2 vta.). Según lo consignaron en el acta respectiva el Comisario de la Seccional 13° Juan Carlos Rojas, los agentes Carlos Gómez, Arnaldo

Castro y Mario Ortiz, quienes concurrieron al lugar del hecho el día 27 de agosto de 1976 a las cero horas y quince minutos, en compañía del Teniente Mejías dependiente del RIM 22.

En el presente expediente se pueden observar contradicciones entre la versión plasmada en el acta confeccionada por la policía en 1976 (v. fs. 2 vta.) y el relato de los distintos testimonios. Asi, por ejemplo, en cuento al lugar de ubicación del cuerpo en el automovil, los testigos (Frias y Davighi) sostienen que el cuerpo se encontraba en el lugar del conductor, mientras que en la actuaciones policiales señalan que el cuerpo de Farias se hallaba en el asiento del acompañante. Asimismo, otro punto a tener en cuenta es que Oscar Frias y su compañero – miembros del Comando Radioeléctrico- al llegar al lugar del hecho no vieron a nadie custodiando y llevaron en su patrullero el cuerpo hasta la morgue judicial. Mientras que en el acta de la policía los firmantes dejan constancia que "se procede a sacar del interior del automovil el cadaver de la persona

mencionada y se lo introduce en un vehiculo policial para que sea trasladado a la Morgue Judical" (Confr. sumario policial N° 301 a fs. 2 vta.).

Asimismo, en lo que respecta al estado en que quedó el vehículo se efectuó, en aquella oportunidad, la respectiva pericia con un perito chapista que indicó que sobre su lado izquiero había importante cantidad de roturas por impactos de bala (Conf. fs. 17 vta). Sin embargo, no coincide lo plasmado en el sumario policial, con el testimono de Frias que indicó: "el auto aparentaba encontrarse en buenas condiciones, sin signos de haber recibido impacto de bala alguno" (Confr. declaración testimonial de Oscar Adolfo Frías a fs. 119/122 – v fs. 120 vta y 121). Posteriormente, en una nueva oportunidad de declarar, confirmó la ausencia de signos de un tiroteo en el lugar del hecho (Declaración Testimonial de Frias a fs. 566 vta.). Esto constituiría un indicio más de que las actuaciones serían falsas.

2. c. Pericia médica efectuada al cuerpo de Nicolás Farias en el año 1976.

Conforme surge de las actuaciones policiales del año 1976, el Dr. Oscar José Merlo (hoy fallecido), efectuó el informe médico a fin de determinar en el cuerpo de Nicolás Alberto Farías, él o los motivos del deceso y cualquier dato de interés. En su informe, el médico refirió: "Presenta: Herida de bala con orificio de entrada de cuatro centimetros aproximadamente en región temporal derecha a dos travez (sic) de dedo por delente (sic) y arriba de inserción superior de pabellon auricular y orificio de salida de 8 mm. aproximadamente a la misma altura del lado izquierdo. Herida de bala con orificio de entra (sic) en region coxal izquierda y orificio de salida en muslo izquierdo, terccio superior, cara interna. Otorragia izquierda. Causa de muerte: Traumatismo cráneo encefalico por herida de arma de fuego, hemorragia cerebral. SAN JUAN, 30-8-76" (v. fs. 29 y vta.).

Ahora bien, si comparamos el mencionado informe médico policial con los distintos testimonios de los familiares que pudieron ver el

cuerpo de Farias, cuando éste se encontraba en la morgue, se advierte la carencia de detalles relevantes en cuanto al estado general del cuerpo. Así encontramos el testimonio de Bernardo Pellice, pariente de la familia Ortiz, que pudo ingresar a la morgue y vió el cuerpo de Farias, señaló que: "tenía las manos destrozadas por tortura, estaba desnudo, tenía un tiro que le atravesaba la cadera (recordando que su conocido de la morgue, (…) fue quien le dijo en relación al tiro que tenía en la cadera que el mismo había sido efectuado post mortem), tenía varios golpes en la cara y en todo el cuerpo en general, recordando tambien que estaba barbudo y con las uñas de los pies hechas pomadas, arrancadas (…) recuerda el tiro de la cadera, no pudiendo precisar con exactitud (aunque cree que sí) si tenía otro" (Confr. declaración testimonial de Bernardo Pellice a fs. 607 vta. y 608).

Asimismo, el hermano de la víctima tomo conocimiento de la muerte de Farías, porque en el lugar donde vivía, se comentaba entre los vecinos que "habían matado a `Beto´". Un amigo del barrio,

que trabajaba en el hospital Rawson, le confirmó el rumor, este amigo no vio el cuerpo pero le comentó que sobre esta muerte se hablaba en el nosocomio (Confr. declaración testimonial de Luis Roberto Farias fs. 443 vta.). Luis Farías además señaló que alguien lo llevó hasta el hospital, y vió el cadaver, refirió que tenía "un balazo en la cabeza en la parte izquierda a la altura de la sien, (…) los pelos estaban como metidos y del lado derecho los pelos estaban como levantados para afuera, no como en el otro lado. El otro tiro era a la altura de la cintura con orificio de salida a unos diez centimetros por donde ingresa la bala. Mientras estoy viendo la cintura observo una mancha marron oscura eran bien redonda y tenía como unos 3 o 4 cm de diametro y en su interior había como un puntito justo en el centro, tenía la apariencia de una quemadura, entonces lo doy vuelta y veo que en la espalda tenía varias de esas manchas o quemaduras, le pregunto a la persona que estaba conmigo (…) si le iban a realizar una autposia, a lo que respondió que no hacía falta, porque tenía los orificios de

entrada y salida de las balas" (Confr. declaración testimonial de Luis Roberto Farias a fs. 443 vta. y 444).

Asimismo, Miguel Angel Ortiz (cuñado de Nicolás Farias), manifestó que durante el velatorio Luis Farias le indicó el impacto de bala que tenía en la cabeza, para eso le corrió el cabello, además pudo advertir quemaduras en la cara. Tambien, los familiares, mencionaron que al momento de vestir el cuerpo para el velatorio éste paracía una "bolsa de huesos" debido al estado físico en el que se encontraba (Confr. declaración testimonial de Miguel Angel Ortiz a fs. 392 vta).

Los hijos de la víctima a medida que fueron creciendo, a través del relato de su abuelo, Aldo Ortiz, se interiorizaban de más aspectos que se referían a la muerte de su padre. Cintia Farias manifestó que su abuelo le contó que en la morgue vio a Nicolás Farias, " 'que estaba tirado como una bolsa de papas, sin respeto´ , que estaba todo torturado, irreconocible con las uñas moradas, era visible que lo habían torturado mucho" y estaba

vestido con ropa que no era de él (Conf. Declaración testimonial de Cintia Farias a fs. 441/442- v. fs. 442). Por su parte, Gabriel Farías, también hijo de Nicolás Farías, indicó que su abuelo le contó que al momento de vestirlo el cuerpo de su padre para el funeral "era como levantar una ´bolsa de maderas´, porque tenía todos los huesos rotos". (Conf. Declaración testimonial de Gabriel Alberto Farías a fs. 439 y vta).

La omisión en el informe médico en lo que respecta a quemaduras en el cuerpo y cara, las condiciones de sus manos y uñas y la existencia, o no, de huesos fracturados, evidencian la necesidad de ocultar la suerte de Farías desde su secuestro hasta su aparición sin vida, es decir, la necesidad de ocultar que fue sometido a distintos tipos de torturas, que los familiares pudieron apreciar.

En relación con el secuestro y muerte de Nicolás Farias, cabe destacar lo manifestado por Walter Moroy : "(…) estaba con María Ana Erize y Maria del Carmen Moyano, y ellas le comentaron (…) que habían secuestrado a Farias, y lo habían llevado

a la Comisaria Primera, en Av. Alem y Rivadavia, y que da (sic) lo llevaron al RIM 22, donde lo torturan. Que despues lo sacan a Farias del RIM 22, y lo matan en Zonda" (Conf. Declaración testimonial de Walter Moroy a fs. 137/138- v. fs 137 vta). Es decir que los compañeros de Farías ya sabían lo que había ocurrido con él.

2. d. Exhumación y autopsia al cuerpo de Nicolás Farias efectuadas en 2013.

Las dudas que generó el contenido del informe médico del año 1976, la declaración del hermano de la víctima, el acta de la policía y el informe del perito chapista. Así como la necesidad de conocer cuestiones relativas al informe que el Dr. Merlo obrante a fs. 29 vta, motivó que prestara declaración testimonial el Dr. Yesurón, médico forense de la Corte de la Provincia de San Juan a efectos de analizar el informe en cuestión. En su declaración manifestó, entre otros aspectos técnicos, que algunos puntos de esa pericia (v. fs. 19 vta) podían ser objeto de un nuevo examen.

Fue así que el día 8 de marzo de 2013 se procedió a exhumación del cuerpo de Nicolás Alberto Farias. En el protocolo de autopsia obrante a fs. 998, se consignó como causa directa de la muerte: "Herida por proyectil de Arma de Fuego en Cráneo". Asimismo, la pericia practicada por la División Analisis Instrumental – Departamento Químico de Gendarmería Nacional, en sus conclusiones, en base a los estudios y análisis efectuados se determinó, en la muestra 4, la existencia de residuos que contenían Plomo, Cobre y Zinc, elementos consituttivos de municiones de armas de fuego[10]. Así permitió al médico forense concluir "que corresponde al orificio de entrada del proyectil, como producto de disparo de corta distancia". Asimismo, refirió "un trayecto intracraneal del proyectil con direccion horizontaal, de derecha a izquierda y ligeramente de atrás hacia adelante, observandose multiples fracturas craneales…" (Confr. declaración

[10]

testimonial del Dr. Yesuron a fs. 995/996 – v. fs. 995 vta.)

En virtud de lo antes mencionado se puede afirmar que efectivamente Nicolás Alberto Farias murió como consecuencia de un disparo de arma de fuego en el cráneo, efectuado a corta distancia y que el orificio de ingreso de la bala fue del lado derecho del cráneo. Esto constituye un indicio que la muerte de Farias no fue producto de un enfrentamiento armado entre él y las fuerzas militares, sino, lisa y llanamente un homicidio.El supuesto enfrentamiento pretendió ocultar ese hecho.

De todo lo narrado surge que un grupo de tareas de las fuerzas represivas ingresó por la fuerza en el domicilio de la familia Ortiz en la madrugada del martes 17 de agosto de 1976 y secuestró a Nicolás Alberto Farías, reteniéndolo privado de su libertad, donde fue sometido a torturas (conforme las marcas de su cuerpo) hasta el jueves 26 de agosto siguiente. En esas circunstancias, Farías fue víctima de un disparo

realizado a corta distancia de su cabeza, conforme las consideraciones del Perito Dr. Yesurón.

De este modo, el Expediente N° 301/1976 elaborado por la Policía de la Provincia expone un relato de los hechos que no se condice con la realidad, habiendo sido falsificado en su contenido para aparentar un enfrentamiento que nunca tuvo lugar.

Constituye un hecho notorio el modus operandi del terrorismo de estado, como por ejemplo el fraguar enfrentamientos que nunca existieron y que en este caso se advierte claramente del análisis de las propias constancias y registros que elaboraron la Fuerzas represivas.

G.- FMZ 54004604/1976 caratulados "C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privación ilegal de la libertad

1.- Oscar Silveiro Castillo

Oscar Silverio Castillo tenía de 34 años de edad al momento de su secuestro, desapareció el día 07 de abril de 1978 cerca de las 23.00 hs., al salir de la Central de Policía en ocasión de haber

obtenido la libertad junto a Emilio Dávila, como consecuencia de ser sobreseídos en la causa que se les instruyó en el Sexto Juzgado Penal por la presunta comisión del delito de Usura (ver sumario policial de fs. 5979/5994 y presentaciones de Diana Tello de fs. 6005/6031).

Tal como se desprende de la denuncia efectuada por Daniel Emilio Dávila el día 08 de abril de 1978 ante la Seccional 1° de la Policía de San Juan surge que "el día 07 de abril, siendo aproximadamente las 23:15 horas aproximadamente, salió de su domicilio indicado precedentemente, en un vehículo de su propiedad, Renault 4-L, modelo 1969, dominio C-179829, en compañía del Sr. Oscar castillo, mayor de edad, con destino al domicilio de éste último nombrado. En el cruce de calle 9 de julio y Av. España Ciudad de San Juan, detiene la marcha del rodado que conducía, debido a que se encontraba por Avenida España, un automóvil cruzado en dicha calle. De inmediato descendieron de dicho rodado unas personas de sexo masculino, ordenándole al dicente y a su acompañante que bajaran del

vehículo con las manos en alto, para luego hacerlos saber que eran de la Policía de la provincia…" (fs. 5979 y vta.) Asimismo, Emilio Dávila manifestó que, luego de tres horas, fue abandonado en las inmediaciones de Media Agua, desconociendo desde ese momento el destino de Oscar Castillo. La denuncia fue realizada en la Seccional 1° de la provincia de San Juan y suscripta por el Comisario Inspector José Durval Osores y por el Oficial Inspector Jaime Gregorio Vives Sureda, ambos pertenecientes a dicha dependencia (fs. 5979 y vta.).

Ulteriormente el Comisario Osores dispuso llevar a cabo una inspección ocular en el lugar del hecho, momento el que se observó, en calle 9 de Julio hacia el sur en el costado izquierdo, estacionado un automóvil marca Renault 4-L, patente C-179829, de propiedad de Emilio Dávila. Asimismo, la División de Criminalística procedió a extraer huellas digitales de dicho rodado, y la instrucción practicó averiguaciones en el lugar con el fin de obtener testigos presenciales del hecho, diligencia que arrojó resultados negativos. En el lugar no se

encontraron huellas ni manchas que permitieran establecer que se hubiese producido algún acto de violencia, por lo que se dio por finalizado el acto (v. acta a fs. 5980).

Por lo expuesto anteriormente, y por la sospecha de encontrarse ante un delito de robo y presunto delito de secuestro, se dispuso dar intervención al Juez del Crimen de turno, y dar novedad al Sr. Jefe de Policía de la Provincia (Dpto. Judicial D-5), como así también solicitar colaboración a la Brigada de Investigaciones de la Provincia. Suscribió dicha acta Durval Osores, jefe de la Seccional 1° (fs. 5982).

Con fecha 08 de abril de 1978, declara ante la Seccional 1° de Capital la esposa de Castillo, Diana Tello, quien manifestó que su esposo "… se encontraba en el Instituto Penal de Chimbas desde hace dos meses a la fecha a disposición del Poder Ejecutivo. Que en el día de ayer aproximadamente a las veinte horas su esposo juntamente con el señor Joaquín Dávila quien también se encontraba detenido con su esposa es que los

trajeron a la central de Policía para otorgarles la libertad y que se fueron al domicilio de Dávila en un taxi y desde allí lo hicieron en una renoleta del hijo de Dávila al domicilio del esposo de la declarante. Que se dirigían por Av. España y pasando calle 9 de julio les fue interceptado el paso por dos automóviles y bajan dos personas que se identifican como empleados de Policía y ambos le vendan los ojos y maniatados los introducen en el baúl de un automóvil, siendo Dávila abandonado en las inmediaciones de media Agua, mientras el esposo de la declarante no aparece hasta la fecha". Suscribió la denuncia el jefe de la Seccional 1°, José Durval Osores (fs. 5987 y vta.).

Posteriormente, en fecha 26 de abril de ese año, Diana Tello interpuso Recurso de Habeas Corpus ante el Tercer Juzgado en lo Penal de la provincia, manifestando los hechos antes relatados y solicitó se oficiara a todas las Fuerzas de la Provincia y a los demás Juzgados, incluido el Juzgado Federal, a fin de que se practicaran las medidas pertinentes para dar con el paradero de su

esposo, todo lo cual resultó insuficiente. (fs. 6010/6011). Luego, con fecha 23 de marzo de 1979, presenta un nuevo recurso de habeas Corpus, esta vez ante el Juzgado Federal, con la misma finalidad que el anterior, pero sin habérsele dado trámite al mismo, ya que el Juez Federal Gerarduzzi, en forma conteste con el dictamen del Fiscal Yannello, dispuso no hacer lugar a la petición interpuesta por Diana Beatriz Tello de Castillo, en base a argumentos inconducentes, no encontrando asidero lógico ni legal, demostrando una clara apatía respecto del beneficiario de la medida (fs. 6015/6017).

Asimismo, al prestar declaración testimonial en la causa agregó que "estando detenido su esposo desde el 13 de febrero de 1978 en la central de Policía, celda de incomunicados…concurría todos los días a llevarle comida…en esas oportunidades conversaba con el instructor del sumario… un día le preguntó…si su esposo tenía actividades gremiales o políticas, a lo que la dicente le respondió que había sido integrante de la

JP y delegado de ATSA…a lo que el instructor le respondió: que el Jefe de Policía Guillermo Juan Voguet le había pedido el expediente de Oscar para viajar a Buenos Aires con el expediente y que de allí en adelante, Voguet personalmente se iba a ocupar del caso…cuando la dicente va a visitar a su esposo un suboficial de la policía de apellido Páez, gordo, de piel oscura, le dice en forma burlona ´así que el loco (refiriéndose a su marido) es el que voló el distrito militar´…Que en el trayecto de la Central de policía a la seccional 1° la dicente se encuentra con el prenombrado suboficial Páez y le cuenta lo sucedido. Que Páez le dijo que los que habían hecho eso eran del D2 y que estos no tenían corazón". (fs. 6054/6055).

Posteriormente, Daniel Emilio Ávila, al prestar declaración testimonial en la causa, manifiesta respecto al momento de la detención que "…conjuntamente con el abogado defensor de Oscar Castillo… visitamos en 2 oportunidades al jefe de la policía de la provincia…en ambas nos dijo que la libertad dependía (…) (de) la orden que emitiera el

PEN (…) al grito de policías empezamos a detenernos dejando el auto fuera de la cinta asfáltica… me dicen `sabes quiénes somos?´, a lo que le conteste ´si, se identificaron como policías´ y me retruco diciendo ´no te das cuenta que somos Montoneros´, recuerdo que la voz era aporteñada y firme de persona joven". (fs. 6056/6059).

De igual modo, corroboran la persecución que sufría Oscar Castillo, las constancias obrantes en la Documentación el D2 de la Policía de la Provincia donde se pude observar en fecha 13 de marzo de 1975 al Jefe del Departamento de Operaciones Policiales (D3), Inspector Mayor Cruz Alejandro Olmos, informando al Jefe de la Policía de los allanamientos realizados, expresando que "… Informo al Señor Jefe que en cumplimiento a disposición superior y con las correspondientes órdenes de allanamiento expedidas por S.S. Juez Federal en la Provincia, en horas de la madrugada del día de ayer se procedió al allanamiento de los siguientes domicilios y con los resultados que detallo a continuación: […] Domicilio: SILVERIO

OSCAR CASTILLO, Agustín Gómes N° 770 –Oeste- Villa del Carril Desamparados, allanado con resultados negativos.-Intervino personal de la Seccional Cuarta.-…". Suscribió dicho informe Cruz Alejandro Olmos, Jefe de Operaciones Policiales (D3) (fs. 291/292 Carpeta V48 "Procedimientos realizados por el D.I.P.")

Oscar Silverio Castillo continúa desaparecido.

V.2.- Operativos en que intervino la Policía de San Juan

a.-"OPERATIVO OCTUBRE 1976" [Antonio Gómez Mata (Autos N° 4.614, caratulados "C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva", María Ana Erize y Daniel Rodolfo Russo (Hoy FMZ 82037390/2013 c/Olivera, Jorge Antonio y otros p/privación ilegal de la libertad agravada art. 142 inc y Otros") Florentino Arias, José Rolando Scadding, Daniel Horacio Olivencia, Vicente Jorge Mazitelli, Marcelo Mario Rodríguez (FMZ 54004604/1976 caratulados "C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal

de la libertad") <u>Francisco Segundo Alcaráz</u> (Autos N° 4613 caratulados "C/Autores Desconocidos por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840/74 sobre actividades subversivas").]

A continuación haremos referencia a los sucesos acaecidos en el mes de Octubre de 1976. Para comprender el contexto de los mismos, debe realizarse un análisis dentro del marco operativo de inteligencia llevado a cabo por las distintas fuerzas, lo que nos llevará a entender la concatenación y el vínculo de los diversos hechos que a lo largo del escrito expondremos.

Debe considerarse como punto de partida, una constancia que obra agregada en la causa Nº 4614 caratulado "C/ Gómez Mata Antonio por presunta infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversivas" reservada en Secretaría del Tribunal, y ofrecida como prueba en este escrito. La misma fue labrada el día 14/10/1976, por los entonces Jefe de la Policía de la provincia Juan Carlos Coronel, y el Jefe del D2, José Hilarión Rodríguez, en ella se hace constar que: "En la fecha y hora indicada

precedentemente, se recepciona de la delegación de la policía federal de la Provincia, a cargo del Comisario Horacio Julio Nieto, parte en donde informa: Que a raíz de un procedimiento antisubversivo efectuado por la delegación San Nicolás de ésta Policía de la Provincia de Buenos Aires, se establecieron, que en la ciudad de San Juan, se domiciliaría en la calle Gral. Acha, frente a monoblocks nuevos…un elemento subversivo montonero categoría de Oficial, llamado Daniel `OLIVENCIA´. A éste, de ser detenido, cuando se lo interrogue, debe llevar a la detención del responsable de la Secretaría Política, de los subversivos montoneros de San Juan, conocido bajo los alias de `Ariel´, o `Tula´. La esposa se llama María del Carmen MOYANO, nombre supuesto o alias `Pichona´ o `Perla´…DISPONE: Trasladarse a los lugares mencionados precedentemente, con personal a su cargo, conjuntamente con personal de la delegación de la policía federal de la Provincia, y un grupo de apoyo compuesto con efectivos del Regimiento 22 de Infantería" (fs. 1289/1301).

En este comunicado se informaba el probable domicilio de Daniel Olivencia, cuya aprehensión e interrogatorio, según el propio parte, debía conducir a la detención del matrimonio conformado por Carlos Poblete y María del Carmen Moyano de Poblete (a quienes sindicaban como responsables de la Secretaría Política de Montoneros en San Juan y que fueron detenidos tiempo después fuera de la Provincia y se encuentran aún desaparecidos).

No puede soslayarse la íntima relación del parte proveniente de Buenos Aires (que tuvo como objetivo inmediato a Olivencia y como blancos mediatos al matrimonio Poblete) con la detención y posterior desaparición de Maria Ana Erize: la fecha del parte referido es "14 de octubre de 1976", Erize fue detenida apenas unas horas después, el 15 de octubre de 1976, en tanto ella, vivía con el matrimonio Poblete al momento de su secuestro, a su vez éste tiene lugar a unas pocas cuadras del domicilio de Olivencia que fuera allanado. Russo caería bajo los disparos de las fuerzas conjuntas

un día después, el 16 de octubre, cuando fue a retirar la bicicleta dejada por Erize en la bicicleteria de la familia Palacios.

Tal como surge del documento producido por las autoridades de la Policía de San Juan, en la madrugada del 14 de octubre de 1976 personal de las tres fuerzas mencionadas (RIM 22, Policía Provincial y Policía Federal), se constituyeron en el domicilio de calle General Acha 1623 Sur en búsqueda de Daniel Horacio Olivencia. No obstante no encontrarse Olivencia en el lugar, con el interrogatorio practicado a sus ocupantes y el contrato de locación aportado por ellos, pudo constatarse que Daniel Olivencia habría alquilado ese inmueble meses atrás con la garantía personal de Antonio Gómez Mata (Autos N° 4.614, caratulados "C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva").

Con la información recabada, el operativo se trasladó al domicilio de Gómez Mata en el departamento Desamparados, Provincia de San Juan, y se procedió a su detención el mismo día 14 de

octubre a las tres de la mañana (según las constancias de la causa 20.840). Seguidamente, se practicó un allanamiento en Capital, en un inmueble ubicado en la manzana de calles General Acha, Mendoza, San Luis y 25 de Mayo, con la intención de detener al matrimonio Poblete. Este procedimiento arrojó resultado negativo (fs. 7 - autos Nº 4614).

Para octubre de 1976 María Ana Erize vivía con Carlos Poblete y María del Carmen Moyano en el domicilio de calle Sabatini 170, Rawson, ubicado unas 10 cuadras al sur de la vivienda de calle General Acha 1623 que fuera allanada en búsqueda de Daniel Olivencia. Debemos destacar el documento hallado entre la documentación del D-2, ya citado ut supra, y que se refiere a la "caída" de Erize, alias "la lobito" el 15 de octubre en la esquina de calles General Acha y Abraham Tapia de la ciudad de San Juan.

Asimismo, vale destacar la cercanía de los sitios en que se efectivizaron los hechos relatados. En efecto, como ya se dijera entre el domicilio que habitaban Erize y el matrimonio

Poblete en calle Sabattini y la vivienda que se allanara en búsqueda de Olivencia existía escasamente un kilómetro de distancia; a su vez entre éste último y el lugar en que fueron interceptados Erize y Russo pueden verificarse unas cinco cuadras. Es decir, en menos de dos días, en la misma calle General Acha y a una distancia de medio kilómetro, se desarrollaron cuatro hechos (dos allanamientos, un secuestro y un ataque armado) relacionados con tres personas que las fuerzas conjuntas tenían individualizadas como militantes montoneros estrechamente vinculados al matrimonio Poblete, cuya detención constituía el fin último del operativo iniciado el 14 de octubre. Olivencia sería secuestrado días después, el 24 de octubre de 1976, luego de una persecución por parte del personal policial del comando radioeléctrico, oportunidad en que se transportaba en un vehículo junto a Carlos Poblete y Graciela Conca, quienes lograron huir.

Además de ello, la vinculación existente entre el procedimiento de Olivencia y el de Russo (en el medio del cual tuvo lugar el secuestro de

Erize), se encuentra acreditado por las propias constancias documentales dejadas por las propias fuerzas intervinientes. En este sentido, en el Acta Inicial firmada por Horacio Julio Nieto, Jefe de la Delegación San Juan de la Policía Federal, que consta en el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar Nº 82 en ocasión de la muerte de Daniel Russo (fs. 2/4 vta) se formulan referencias que evidencian que el procedimiento de Russo no fue un hecho azaroso, sino que fue consecuencia de un operativo conjunto (mencionando sólo a la Policía Provincial y a la Policía Federal) en el que se encontraban trabajando "a raíz de tenerse conocimiento fundado que elementos delincuentes subversivos de la Organización Montoneros, procedían a efectuar citas de control entre sí con su Jefe de Grupo o célula, en las inmediaciones del comercio de venta y reparación de bicicletas, denominado "Palacios", ubicado en la intersección de las calles Abraham Tapia y General Acha de esta Ciudad de San Juan. Por dicha circunstancia se dispuso en conjunto destinar personas de ambas instituciones, con el fin

de realizar vigilancias tendientes a detectar delincuentes subversivos" (v. fs. 1 del Acta referida). Al mismo tiempo, el Acta Inicial indica a fs. 3 que entre los objetos de Russo se encuentra una "fotografía (…) que ilustra el rostro de una mujer joven (…) que esta instrucción reconoce como perteneciente a Ana María Eriza alias LA LOBITA, elemento de activa participación en esta Provincia en la subversión de los delincuentes guerrilleros".

De este modo, no cabe duda tanto de que las fuerzas podían reconocer a Marianne Erize en esa foto, y que sabían que alguien retiraría la bicicleta dejada por Erize en la mencionada bicicletería: un día antes Erize había sido secuestrada justamente de la puerta de esa bicicletería, y tal como veremos, los dueños de la bicicletería Palacios recibieron la orden de la Policía de guardarla para ver quien la buscaría. Russo fue quien se presentó al día siguiente a buscarla.

Días después, concretamente el 23 de Octubre de 1976 a las 10 horas aproximadamente, fue

allanada la imprenta en la que trabajaba Florentino Arias, sito en calle Laprida 134 –este- de la Ciudad de San Juan por una comisión de la Policía Provincial. Oportunidad en que fue secuestrado Arias, quien se encuentra desaparecido. Ese mismo día, Rolando Scadding comenzó a buscar a Arias por distintas dependencias públicas hasta que en horas de la tarde se trasladó al domicilio de este último con fines de avisarles a sus familiares que Arias estaba detenido. Al arribar a la casa de Arias, se encontró con personal policial allanando el domicilio, siendo detenido por personal policial.

El vínculo entre estos hechos surge de las propias constancias del Ejército y del D-2. En este sentido, en la documentación del D- 2 encontramos la nota elevada por el Jefe de la Policía de la Provincia de San Juan, Juan Carlos Coronel, al Ministro del Interior, José Ruiz Palacios el 02 de noviembre de 1976. En el mismo, se daba cumplimiento a lo solicitado por el mensaje "ICIA 530", respecto del período comprendido entre los días 23 al 29 de octubre de 1976 (fs. 252/253

Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2- Cuerpo III).

El documento se titula PANORAMA DE LA PROVINCIA EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL SÁBADO 23 AL VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1976. En el punto 9) Componente Organizaciones político- militares (O.P.M.) ítem 9.1. se consigna: "En sendos procedimientos realizados los días 23 y 24 de la semana que se comenta, Fuerzas Militares y de Seguridad, descubrieron una imprenta clandestina perteneciente a la organización "montoneros", en el domicilio de calle Laprida 134- Este, Ciudad y allanaron una vivienda ubicada en Juan Jufré 467- Este, Concepción, que era ocupada por delincuentes subversivos. En la oportunidad se secuestró documentación, explosivos, material de comunicaciones y elementos para impresión. Este informe fue remitido al Ministerio del Interior, al Sr. Ministro de Gobierno, y al Sr. Jefe de Área.

En igual sentido, el Tercer Cuerpo del Ejército emitió un comunicado el día 28 de octubre de 1976, bajo el título "EN TUCUMÁN Y SAN JUAN", que

informa sobre "…dos exitosos procedimientos efectuados por las fuerzas de tareas…que permitió la localización de una imprenta y un refugio extremista en la ciudad de San Juan. El comunicado expresa: …El día 23 de octubre, siendo las 22, efectivos de Regimiento de Infantería de Montaña 22…localizaron una imprenta clandestina perteneciente a la organización declarada ilegal en 1975, en calle Laprida 134 (E), de la ciudad de San Juan, secuestrándose elementos para impresión y documentación perteneciente a esa organización. Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta, de apellidos Arias y Scave, desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos" (fs. 4445).

El mismo 28 de octubre de 1976, se publicó en el diario "Tribuna de la tarde", una nota titulada "La población sanjuanina ayudó a dar otro golpe a la subversión", en el que se hacía conocer que…"Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta de apellido Arias (Florentino) y Scadding (José R.) desaparecieron de los lugares que

solían frecuentar, hallándose prófugos" (fs. 2169-Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2 – Cuerpo III). Ésta última publicación denota que a la persona que hacían referencia era a José Rolando Scadding y no a un tal Scave.

Entonces, uno de los domicilios allanados era la imprenta propiedad de Florentino Arias, Laprida 134 (E), lugar desde el cual fue secuestrado por fuerzas policiales. Por su parte, el domicilio de Juan Jufré Nº 467 (E), fue uno de los últimos domicilio conocidos de Daniel Olivencia. Esto nos lleva a suponer, que de los secuestros realizados, y las tareas de inteligencia que se ejecutaron, tales como los interrogatorios bajo tormentos desde el parte del día 14 de octubre, el aparato represivo dio con ese domicilio, y en la intensa búsqueda que llevaba a cabo en relación a Olivencia, realizó el allanamiento. El vínculo de Arias con los militantes montoneros que vivían en la absoluta clandestinidad, dado que eran intensamente buscado por el aparato represivo (como era el caso de Olivencia, Erize, Poblete, Moyano, Leroux,

Alcaraz, Herrera Moyano, Escamez, y otros militantes mendocinos que estaban refugiados en San Juan, como es el caso de Ana María Moral, Gisela Tenembaum, desaparecidas en Mendoza) lo encontramos a través de Carlos Andrada (secuestrado en febrero de 1976), quien igualmente vivía en la clandestinidad en la casa de Pocito, en tanto el domicilio de sus suegros (donde vivía con anterioridad a que fuera allanado)era propiedad de Florentino Arias.

El día 26 de octubre de 1976, siendo alrededor de las 00:30 horas, fue allanado el domicilio particular de Enzo Mazitelli, estudiante de Sociología y activo militante de la Juventud Peronista. Ese mismo día, como se mencionó ut supra, en horas de la mañana, fue secuestrado Daniel Olivencia en la vía pública mientras se transportaba en un vehículo junto a Carlos Poblete y Graciela Conca, cuando fue interceptado por personal policial del Comando Radioeléctrico.

Pero el relato de los hechos no concluye allí, el día 29 de octubre de 1976 Marcelo Mario Rodríguez, estudiante de Sociología, fue secuestrado

a las 6:50 horas aproximadamente, cuando salía de su domicilio particular para dirigirse a su lugar de trabajo. María Cristina Oro, amiga de Marcelo Rodríguez, al declarar en la causa manifestó que en el año 1976 eran compañeros de estudio en el 2° año de la carrera Sociología de la F.C.S de la U.N.S.J, la cual también era seguida entre otros por Raúl Cano, Mario Tello, Margarita Camus, que estuvieron detenidos, una chica de nacionalidad peruana de nombre María Luisa Alvarado Cruz[11], Jorge Bonil de Administración de Empresas y alumnos de otras carreras, que desaparecieron. Todos tenían en común la militancia en la Juventud Universitaria Peronista. Es así, que las sucesivas desapariciones, están íntimamente vinculadas con la militancia política que practicaban.

Es necesario destacar que en fecha 05 de noviembre de 1976, fue remitida una nota al Director General de Asuntos Policiales e Informaciones del Ministerio del Interior dirigida por el Jefe de la Policía de San Juan Hilarión Rodríguez, en la que

11

expresó: "Respecto a su ICIA N° 1163, no se ha detectado indicios que puedan suponer que se efectúan atentados contra autoridades nacionales y contra el Señor Presidente, en ocasión de su programa visita a nuestra provincia. Ello no descarta la posibilidad de que ello ocurra, debido a que se tiene conocimiento que la O.P.M. MONTONEROS, tienen armas de distintos calibres (largas y cortas), como así explosivos, ocultos en embutes que se encuentran en esta zona, y que se está tratando de ubicar. ***Si bien, dicha organización está casi desmembrada raíz de los últimos procedimientos efectuados****, pueden intentar un accionar desesperado o trasladar militantes de otros lugares, los que podrían pasar desapercibidos, teniendo en cuenta la afluencia de turistas que se está registrando en estos momentos, debido a la "Fiesta Nacional del Sol", que está desarrollándose"(fs. 16 - Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2).*

De este modo, también queda acreditado el ***operativo conjunto*** *entre tres de las fuerzas*

involucradas en la represión en San Juan: el RIM 22, la Policía Federal y la Policía Provincial. Esto aparece documentado de manera indubitada en la prueba instrumental indicada, constituyéndose este operativo de fuerzas conjuntas en una serie de acciones desplegadas por las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la Provincia de San Juan, con el objeto de desarticular la agrupación Montoneros, y con la finalidad primordial de dar con quienes consideraban los responsables de ésta, es decir con el matrimonio Poblete- Moyano. Desde la comunicación de la policía federal del 14 de octubre de 1976 se sucedieron una seguidilla de procedimientos ilícitos y actos delictivos que se encuentran íntimamente vinculados y entrelazados unos con otros, por lo que bien podría considerarse que el Operativo de Fuerzas Conjuntas que se inició el día 14 de octubre dio lugar a un único operativo extendido en el tiempo hasta el 29 de octubre de 1976.

De todos modos, la inteligencia y persecución sobre los militantes no secuestrados hasta entonces, se mantuvo hasta que los mismos

fueron encontrados en la Provincia de San Juan, o en algún lugar del país, como es el caso del matrimonio Poblete- Moyano que fueron secuestrados en la Provincia de Córdoba, conforme las propias constancias documentales del D-2 (fs. 234 Documentación del Departamento de Informaciones Policiales).

Descripción de los hechos

1 – Antonio Gómez Mata (Autos N° 4.614, caratulados "C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva")

La detención de Antonio Gómez Mata queda acreditada con la compulsa de los autos n° 4.614 caratulados "C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva", además de diversa prueba documental.

Conforme surge de los autos referidos, obra un oficio suscripto por el Coronel Menvielle y dirigido al Subteniente Kaliciñski, con el objeto de que instruya información militar respecto de Gómez Mata, quién, según la nota, estaba detenido en el Instituto Penal de Chimbas. La fecha inserta en el

oficio corresponde al 01 de octubre de 1976, destacándose que el número que identifica el día del mes en el oficio fue colocado a mano (fs.1), y conforme las demás constancias puede advertirse la irregularidad de estas actuaciones.

Sin embargo, en fecha 14 de octubre de 1976, el Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de San Juan (D2) certificó que en la Delegación San Juan de la Policía Federal, en aquel entonces a cargo de Horacio Nieto, se recibió un parte donde se informaba que a raíz de un procedimiento antisubversivo realizado por la Delegación de San Nicolás de la Policía Federal, se constató que en la ciudad de San Juan, en calle General Acha, frente a unos monoblocks, se domiciliaría Daniel Olivencia, a quien calificaban como un elemento montonero con categoría de oficial. Esta constancia fue suscripta por el ex Jefe de Policía Juan Carlos Coronel y José Hilarión Rodríguez quien en aquel momento tenía a su cargo la Jefatura del D2 (fs. 2).

En la misma fecha en que se confeccionó el parte señalado ut supra, se hizo presente en el domicilio sito en calle General Acha n°1.623 sur, un operativo donde participaron conjuntamente efectivos del D2, Policía Federal y RIM 22. En el lugar indicado habitaba un matrimonio compuesto por Cristóbal Sánchez y Margarita Moragues. Éstos informaron que en ese inmueble supo habitar Olivencia, pero desconocían donde residía. Asimismo, exhibieron un contrato de locación en el cual Daniel Olivencia cumplía el rol de locatario, y Antonio Gómez Mata suscribía en calidad de garante.

De acuerdo a las constancias emanadas del acta que describió el operativo, al constatar que Gómez Mata pertenecía al Partido Peronista Auténtico, se dispuso dirigirse de manera inmediata a su domicilio, al que arribaron, aproximadamente a las 03:00 hs. Sin intervalo de tiempo, procedieron a su secuestro. El acta que consignó el operativo fue suscripta, nuevamente, por Juan Carlos Coronel y José Hilarión Rodríguez (fs. 4 y vta.). Este Ministerio Público considera que la fecha real de

detención de Gómez Mata fue el 14 de octubre de 1976, y no antes, como parecería desprenderse del oficio que corre agregado a fs. 1. Abona esta hipótesis, además de la constancia de fs. 2 referida, la prueba documental agregada a fs. 6241 de la Compulsa Bustos, donde corre agregada una "lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia". Aquí, se informa que Gómez Mata resultó detenido el 15/10/1976.

En este expediente se consigna una presunta declaración tomada ante el RIM 22, asimismo, se elaboraron las fichas dactilografías de Gómez Mata, y un informe sobre sus antecedentes personales. Aquí, se observa una firma suya muy poco convencional, lo que permite inferir que no se hallaba en condiciones normales para firmar (fs.9).

En fecha 27 de octubre de 1976 tuvo lugar su presunta declaración ante el RIM 22, la cual fue recibida por Ricardo Kalicinski, quien oficiaba de Oficial Informante. De acuerdo a lo consignado en el acta labrada al efecto, Gómez Mata

dio nombres de personas supuestamente vinculadas con la organización Montoneros, manifestó detalles de su militancia política y cómo llegó a servir de garante de Olivencia. Sin embargo, como todas estas declaraciones obtenidas bajo tormentos, y suscriptas con capucha, se aprecia la firma de Gómez Mata inserta sobre la aclaratoria, y no en el espacio señalado por esta (fs. 15/16).

En oportunidad de prestar declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi (fs.21/22), circunstancia que tuvo lugar el 12 de noviembre de 1976, desconoció muchos tramos de su declaración ante el RIM 22. Aseguró que esa declaración se le recibió mientras se encontraba con sus ojos vendados y encapuchado, con sus manos atadas hacía atrás. Señaló que nunca leyó ni le fue leída aquella declaración, y la firma que obra en la misma la insertó en las condiciones descriptas.

De acuerdo a la "lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia", citada ut supra, Antonio Gómez Mata

recuperó su libertad el 29 de marzo de 1977, a pesar de que se había ordenado su libertad el 15/02/1977 (fs.31).

Una atenta y pormenorizada compulsa de los archivos digitalizados del D2 ha permitido acreditar que, con anterioridad a los hechos hasta aquí relatados, Gómez Mata había sido privado de su libertad en ocasión de procedimientos "antisubversivos" efectuados por la Policía de San Juan. Así, puede observarse una comunicación escrita, que data del 28 de febrero de 1975, mediante la cual Miguel Emilio Olmos (en aquel entonces Jefe de la U.R.N° 3) informaba al Jefe de Policía la realización de múltiples procedimientos antisubversivos, entre los cuales describe un allanamiento al domicilio de Antonio Gómez Mata, luego del cual éste resultó detenido junto con otra persona que también se hallaba en el inmueble, el profesor Marcelo Garay (Ver Archivos Digitalizados del D2, Subversión, V 14 fs. 1376-1653, páginas 83/84, el cual se acompaña en copia simple).

De igual modo, cabe destacar una nota remitida por el Comando General del Ejército – Gendarmería Nacional, que data del 13 de agosto de 1975, donde un efectivo con el grado de Comandante Principal, solicitaba al Jefe de la Policía de la Provincia de San Juan que informe sobre los antecedentes de varias personas, entre los que se encontraba Gómez Mata (Ver archivos digitalizados del D2, N 067 Antecedentes de Personas V 25 Fs. 27950 – 28332, que en copia simple se acompaña). De todo lo manifestado se colige que Antonio Gómez Mata era un objetivo presente para las fuerzas de la represión.

*2 - **María Ana Erize (Hoy FMZ 82037390/2013 c/Olivera, Jorge Antonio y otros p/privación ilegal de la libertad agravada art. 142 inc y Otros”)** en los términos de los artículos 1° y 3° de la ley 24.390).*

***María Ana Erize** fue secuestrada el 15 de octubre de 1976 en esta provincia de San Juan, en horas del mediodía al salir de una bicicletería ubicada en calles Gral. Acha y Abraham Tapia. Allí*

fue interceptada por hombres vestidos de civil e introducida a la fuerza en un automóvil.

*En los días posteriores a su secuestro, se practicaron tres allanamientos directamente relacionados con **María Ana Erize**; el primero en el domicilio que habitaba la víctima en Trinidad junto al matrimonio Poblete; el segundo en la vivienda de María Caterina Gómez y su madre Magdalena Moreno, a quienes solía visitar **María Ana**; y el tercero en Capital Federal, en el domicilio de la familia Erize. No obstante el incesante y denodado esfuerzo de su familia por conocer el destino de **María Ana**, búsqueda que alcanzó resonancia internacional y llegó a instancias de organismos supranacionales, nunca más se tuvieron noticias de ella.*

*Esta Fiscalía tiene por acreditados los delitos cometidos en perjuicio de **María Ana Erize** en esta provincia de San Juan a partir del 15 de octubre de 1976[12]. Sin embargo, para una cabal comprensión de los aberrantes hechos de secuestro y desaparición ejecutados contra la víctima y que*

12

constituyen objeto de este proceso, resulta conveniente y clarificador referirse a determinados acontecimientos ocurridos los meses inmediatos anteriores al secuestro de ***Erize*** *en San Juan, los cuales han logrado ser reconstruidos mediante la prueba aportada en autos, y que aparecen en el contexto histórico como la antesala de los delitos investigados.*

Así, los testimonios vertidos por la familia de ***María Ana Erize****, su madre Francisca Ana Ivonne Georgina de Erize (declaración del 16/10/1985 ante el JIM Nº 83 incorporada como prueba instrumental en autos – fs. de instrucción 132/134; fs. Compulsa 8597/8599), y sus hermanos Esteban y Yolanda Erize (ver audiencia de debate Nº 53) han permitido conocer la actividad de índole principalmente social que desempeñó* ***María Ana Erize*** *en Buenos Aires hasta su traslado a la provincia de Mendoza.*

De igual manera, Daniel Hugo Rabanal (quien testificó el 15/11/1983 en Expte. Nº 454-282-1983, Acta incorporada como prueba instrumental en

estos autos, v. fs. 47/48, 104/105 y 160, fs. Compulsa 8513/8514; 8569/8570 y 8625 y audiencia de debate Nº 56) se explayó sobre la labor que desarrollaba ***Erize*** *en las Villas al momento en que se conocieron en el año 1973, en un primer momento en el bajo Belgrano y luego en la Villa 31 donde también realizaba su labor social el padre Mujica.*

Si bien esta actividad se convierte en militancia con tinte político a partir de la vinculación sentimental que ***María Ana*** *entabla con Rabanal, perteneciendo ambos a la organización Montoneros, todos los testimonios recabados en el debate oral, la conceptualizan con un alto grado de compromiso social hacia los más necesitados.*

Conforme las declaraciones de la familia y de Rabanal, podemos afirmar que en el año 1975 la pareja se trasladó a la Provincia de Mendoza, siendo ***María Ana Erize*** *para ese momento empleada de Aerolíneas Austral. Efectivamente, Rabanal fue nombrado en un cargo jerárquico dentro de la organización Montoneros y asignado a trabajar en esa provincia, mudandose en septiembre de 1975.*

Siguiendo a su pareja, ***Erize*** *solicitó su traslado en la aerolínea, y en noviembre de 1975 se instaló en Mendoza junto a Rabanal (“La desaparecida de San Juan”- PhilippeBroussard, pág. 180, 2012, Editorial Planeta).*

El 06 de febrero de 1976 se produjo la detención de Daniel Hugo Rabanal, hecho que según su propia declaración tuvo lugar en el centro de la ciudad de Mendoza (fs. 1 y 160), y que, conforme da cuenta el acta de procedimiento labrada por la Policía de Mendoza y glosada a fs. 2 de autos 35.613-B caratulados “FISCAL c/ RABANAL y otros – Inf. a la Ley de Seguridad Nacional 20.840”, figura como ocurrida en Guaymallén.

De las constancias del citado expediente, surge que la pareja había alquilado un inmueble para vivienda en noviembre de 1975, en la zona de Villa Hipódromo, en calles Cayetano Silva y Raffo de La Reta, suscribiendo ***Erize*** *el contrato de locación. Este domicilio fue allanado inmediatamente después de la detención de Rabanal (conforme acta de allanamiento de fs. 5/6, la declaración del*

propietario del inmueble de fs. 106 y el contrato de alquiler de fs. 151/153).

Cabe destacar una circunstancia que surge tanto del Expediente indicado como de la declaración de Rabanal, y que es el hecho de que éste último fue detenido cuando subía a un automóvil robado en el centro de la ciudad de Mendoza. Ante el requerimiento policial para que exhibiera la documentación del rodado, Rabanal intentó darse a la fuga siendo, finalmente, aprehendido por una patrulla en calles Belgrano y Sargento Cabral. Por este motivo, durante las primeras horas de su detención fue tratado como un presunto ladrón de autos, hasta la recepción del informe de Bs. As. que lo sindica como militante político. (v. fs. 124, fs. Compulsa 8589) A partir de ese momento se hace cargo de él personal del D2 y comienzan los interrogatorios en torno a su actividad política. Sin embargo, las horas ganadas seguramente fueron fundamentales, ya que le dieron tiempo a ***María Ana Erize*** *para abandonar la casa de Villa Hipódromo.*

En la causa por inf. a la ley 20.840 ya citada, obra la resolución judicial dictada (v. fs. 264) en fecha 10 de marzo de 1976 ordenando la captura de María Ana Erize, por entender que surgía su participación criminal en los delitos investigados en el proceso seguido contra Rabanal. (Rabanal fue detenido el 6 de febrero 1976).

De esta manera, y con abono de los numerosos testimonios que de manera coincidente han ubicado a la pareja en Mendoza desde fines de 1975, podemos aseverar que la joven era buscada por las fuerzas armadas y de seguridad en la región de Cuyo por actividades calificadas como "subversivas" y por su militancia en la organización "Montoneros", ya que fue sindictada por las fuerzas armadas y de seguridad, junto a su compañero Daniel Hugo Rabanal como jefes se la seccional 19ª de esa agrupación, con injerencia en la zona cuyana. Entonces, una vez detenida, debía ser puesta a disposición del Juzgado Federal de Mendoza en relación con los mencionados autos 35.613-B.

Sin embargo, la comprensión que tenemos de los hechos sufridos por ***María Ana Erize*** *no sería tan certera si no hubiera sido hallada la documentación secuestrada en los archivos del D2 de la Policía de San Juan, fs. 234, Tomo III del cuadernillo caratulado: Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos Nº 4459 – Ac. "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a víctimas año 1976, en cuanto, luego de citarse expresamente a la Comunidad Informativa, se hace referencia a los antecedentes de "****Erize, Maria Ana****, alias Lucía o Lobito", y a continuación de sus antecedentes filiatorios y domicilio en Buenos Aires, consigna (cito textual por su trascendencia):*

"EX EMPLEADO DE AUTRAL EN BS. AS. OBTENIENDO EL PASE A MENDOZA, CONSTITUYÉNDOSE EN LA COMPAÑERA DEL MONTONERO FRANCISCO RABANAL (a) "PANCHO".-

AÑO 1975/1976, REGISTRA ACCIONAR SUBVERSIVO EN MONTONEROS EN VILLA HIPÓDROMO DE MENDOZA.

AÑO 1976, CON LA "CAIDA" DE "PANCHO" RABANAL, CAUSANTE ES TRASLADADA A SAN JUAN, ACTIVANDO EN EL DESTACAMENTO LOCAL DE LA BDS MONTONEROS COMO MILICIANA EN LA SECRETARIA POLÍTICA…"

Efectivamente, luego de que Rabanal fuera detenido en Mendoza, ***Erize*** *renuncia a su trabajo en la Aerolínea Austral el 07 de febrero de 1976 según fecha consignada en la pág. 192 del libro de Broussard y se traslada hacia esta provincia de San Juan (fs. 50 y 61/78 de Instrucción; fs. Compulsa 8516; 8527 y 8544).*

Conforme la cita precedente, las Fuerzas Conjuntas, a través de su órgano articulador de la información e inteligencia, la "comunidad informativa" tenía pleno conocimiento de los hechos padecidos por Erize, en tanto, las propias fuerzas la habían secuestrado.

Rabanal manifestó en su declaración brindada ante el Tribunal Oral, que durante uno de los interrogatorios a los que fue sometido por personal del D2 de la Policía mendocina, le

*exhibieron fotos de **Erize** (algunas de su pertenencia) y le ofrecieron canjear información por la vida de la muchacha, de quien manifestaron los captores que sabían que se encontraba en la ciudad de San Juan y que podía ser detenida en cualquier momento. Asimismo expresó, que le exhibieron una carta supuestamente escrita por **Erize** en la cual le pedía perdón por una infidelidad, afirmando Rabanal que la misiva estaba redactada utilizando términos y modismos propios de **María Ana** (ver acta de debate Nº 56).*

De este modo, pudo advertir que las fuerzas represoras manejaban importante información acerca de ellos, y la investigación y seguimientos realizados, ya que al momento del interrogatorio Rabanal llevaba tiempo detenido y no conocía el paradero de su pareja ni la circunstancia de su huida a San Juan (ver declaraciones testimoniales brindadas por Daniel Rabanal en autos JIM Nº 82 N° 454-289-1983 caratulados "S/ Desaparición de MARIA ANA ERIZE - Expte. 6204"; de fecha 14/05/85 y 01/08/85 agregada a fs. 8990/8991 y fs. 9005/9007;

del 25/11/83 a fs. 8430/8434 y a fs. 8435/8436, ambas correspondientes al expte n° 454-289-1983 (FMZ 82037390/2013 "C/ OLIVERA, JORGE ANTONIO y otros S/ Privación Ilegítima de la Libertad agravada (art. 142 inc. 1)"); y en el juicio oral Nº 001-M celebrado en autos caratulados "C/ MENENDEZ LUCIANO BENJAMIN S/ Inf. al art. 144 bis del C.P." por ante el Tribunal en lo Criminal Federal Nº1 de Mendoza; y finalmente en la audiencia de debate Nº 56).

Por último, debemos mencionar el Radiograma Nº 1074 emitido por el D2 de la Policía de Mendoza y fechado en San Juan el 24 de julio de 1976, obrante en la documentación secuestrada en los archivos del D2 de la Policía de San Juan (documentación del D2 de la Policía de San Juan – ordenada en Compulsa Autos Nº 4459 – Ac. "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517, Corresponde a Víctimas año 1976 – Tomo III, fs. 234 y fs206 del exdte de Instrucción), en tanto reitera, apenas un corto tiempo antes de su detención, en forma especial el pedido de captura de elementos montoneros, entre los que se menciona a

María Ana Erize, "alias Lobito". *De la lista de 14 personas allí mencionadas, doce se encuentran desaparecidas o figuran muertas en enfrentamientos.*

De esta manera, se acredita la persecución de ***Erize*** *y la información compartida que al respecto manejaban las fuerzas operativas de San Juan y Mendoza.*

En relación a su vida en San Juan, el testigo Jorge Walter Moroy, afirmó haber conocido en San Juan a ***Erize*** *bajo el nombre de LUCIA, quien se le presentó entre febrero y marzo de 1976 con la intención de que la acompañara a realizar trabajo político con la gente. Posteriormente, en un encuentro casual en septiembre de ese año (1976 un mes antes del secuestro), le comentó que un tal "PICHI" la estaba persiguiendo, que se había presentado en la casa de una señora francesa en la que vivía preguntando por ella, y que por ese motivo había cambiado de domicilio. En el reconocimiento fotográfico practicado, identificó al Pichi con Vic, manifestando que fue "… a quien Olivera llamó "Pichi" durante el allanamiento de la casa del*

dicente…" (ver declaraciones ante la instrucción en fecha 21/02/2006, 11/10/2007 y 07/12/2007 a fs. 6696 de la Compulsa N° FMZ 82037390/2013 "C/ OLIVERA, JORGE ANTONIO y otros S/ Privación Ilegítima de la Libertad agravada (art. 142 inc. 1)", y en fecha 29/12/1986 ante el JIM Nº 81 y el 14/04/1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, incorporadas como prueba documental).

María Caterina Gómez, relató en sus diversas declaraciones testimoniales que aproximadamente en agosto del año 1976 toma contacto en San Juan con ***María Ana Erize****, quien se presentó en su casa como hermana de Marcos a quien la declarante había conocido en Venezuela. Agregó que a partir de ese momento visitó el departamento que ella habitaba con su madre, de manera esporádica durante un lapso estimativo de un mes y medio, señalando que la última vez que la vio fue antes del día de la madre, 11 de octubre de 1976, recordándolo porque ese día ellas no estaban y* ***Erize*** *les dejó un clavel con una nota de saludo (ver declaraciones de*

fs. fs. 385 de Instrucción – fs. 8814 de la Compulsa, y acta de debate Nº43)

La testigo agregó que durante sus visitas, ***María Ana*** *no les comentó nada sobre su domicilio ni sus actividades, concurría en bicicleta y les solicitó autorización para usar el buzón de la casa para recibir correspondencia de su madre. En idéntico sentido declaró la madre de María Caterina, la Sra. María Magdalena Moreno (ver fs. 384 de Instrucción – fs. 8812 de la Compulsa).*

Igualmente, Eloy Rodolfo Camus relató haberla visto en un baile de disfraces en Pocito, en febrero o marzo de 1976. Luego, aproximadamente el 25 de junio de 1976, la vio pasar por la casa de su abuelo en calle Ameghino 134, en compañía de Andrés Portillo, y finalmente la vio por tercera vez en la plaza Laprida cuando estaba con Ana María Moral (ver declaraciones de fecha 16/10/1985 ante el JIM Nº 83, incorporada como prueba documental, fs. 600/602 vta. de Instrucción – fs. 9027/9029 vta. de la Compulsa y audiencias de debate Nº10,11,12 y13).

*Ana María Montenegro relato que **Erize** era una militante de montoneros y destacó que había trabajado en las villas de Buenos Aires con el padre Mujica y vino a San Juan desde Mendoza, destacó la dificultad que tenía para pasar desapercibida o disimular su apariencia debido a su belleza. Montenegro refirió que **Erize** habría estado en el campamento de Pocito, y ha remarcado que su labor en el grupo era intelectual(ver acta de debate Nº 18).*

*Finalmente, Alfredo Russo declaró haber visto a **Erize** en San Juan caminando con su hermano Daniel Russo, creyendo incluso que existía una relación entre ambos (ver audiencia de debate Nº 47, fs. 1020/1023 de Instrucción – fs. 9448/9451 de la Compulsa y fs. 1551 de Instrucción – fs. 9975 de la Compulsa).*

*El 30 de mayo de 1976, Francisca Tisseau de Erize declaró haber visitado a su hija en San Juan, con la intención de convencerla para que abandonara el país, volviendo a Buenos Aires sin haber podido persuadir a **María Ana** de que se fuera*

(fs. 276/278 de Instrucción – fs. 8705/8707 de la Compulsa).

En cuanto al último domicilio de ***Erize*** *en San Juan, Adolfo Arturo Bloch refirió que la joven vivió en el inmueble ubicado en calle Sabatini 170, Rawson; conocimiento que tenía por ser el testigo vecino de la vivienda (ver audiencia de debate Nº 43, y fs. 999 de Instrucción – fs. 9426 de la Compulsa). La propiedad era de Juan Carlos Cámpora, afiliado al FREJULI y militante montonero, hoy desaparecido, quien conforme el testimonio de Eloy Camus colaboraba con sus compañeros brindándoles hospedaje. En este marco, facilitó su inmueble de calle Sabatini para que vivieran* ***Erize****, Carlos Poblete y su compañera María del Carmen Poblete. Este dato no resulta menor si tenemos en cuenta los hechos relatados como introducción a esta causa, en tanto el matrimonio Poblete era intensamente buscado como autoridades del grupo montonero en San Juan, tal como se acredita con la documental glosada al inicio de la causa Nº 4614*

C/ , Antonio S/ Presunta infracción a la Ley 20.840”.

Por su parte, Aldo José Eduardo Morán, refirió que ***María Ana*** *vivió con el matrimonio Poblete en la casa de calle Sabatini, que trabajó en la cosecha de aceitunas en una finca propiedad de Cámpora, que estuvo algunas veces en el campamento de La Rinconada e incluso logró escapar del mismo cuando fue atacado el 18 de agosto de 1976 (ver audiencia de debate Nº 56, fs. 1643/1645 y ss de Instrucción - fs. 10054/10056 de la Compulsa). Hechos corroborados por el testimonio de Jorge Walter Moroy, quien manifestó que* ***Erize*** *le entregó un informe escrito sobre lo que había pasado en el campamento de Pocito, contándole cómo Roberto Guilbert se quedó para resistir el ataque permitiendo que escaparan los compañeros que estaban con él, Otarola, el Payo Martínez, Escamez y la misma* ***María Ana Erize****. Igualmente manifestó que se enteró por Erize y María del Carmen Moyano de la detención, tortura y homicidio de Nicolás Alberto Farías (conf. testimoniales ya citadas).*

El 14 de octubre de 1976 en la madrugada, un operativo conjunto de la Policía de San Juan, Policía Federal y Ejército Argentino allanó la vivienda ubicada en calle General Acha 1623 Sur, buscando a Daniel Horacio Olivencia ya que su interrogatorio podía conducir a la detención del matrimonio Poblete, conforme la información recibida de la Policía Federal de Buenos Aires. Este procedimiento se encuentra documentado en los ya mencionados autos ***Nº 4604 FMZ 54004604/1976 caratulados "C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal de la libertad"****.*

El 15 de octubre de 1976, por la mañana, ***Erize*** *concurrió a la bicicletería de Domingo Palacio, ubicada en calle Abraham Tapia y General Acha (a tres cuadras de la vivienda allanada horas antes en búsqueda de Olivencia), dejando su bicicleta para reparar y volviendo en horas del mediodía para retirarla. Al momento en que* ***Erize*** *se retiraba de la bicicletería fue interceptada en la vereda por un hombre con el que discutió y que la agredió físicamente, por lo que el dueño del local*

Domingo Palacio intervino para ayudarla. En ese momento llegaron más personas en un vehículo y golpearon al hombre en la nuca, intimándole para que volviera a su negocio, por lo que salió su hijo Domingo Oscar Palacio a quien apuntaron con un arma y obligaron a ingresar nuevamente a la bicicletería. ***Erize*** *fue subida por la fuerza a la parte trasera de un Ford Falcon color claro y se retiraron del lugar.*

Según los testigos presenciales, en el operativo habrían participado entre cinco y seis personas vestidas de civil, utilizando tres automóviles, dos Ford Falcon y un Renault 6 blanco. La gente de la bicicletería dio aviso inmediato de lo ocurrido al Comando Radioeléctrico y al apersonarse en el lugar las fuerzas de seguridad les solicitaron que guardaran la bicicleta de ***Erize*** *en el local hasta que alguien se presentara a reclamarla [conforme surge de los testimonios del hijo y la nuera del dueño de la bicicletería, Domingo Oscar Palacio (fs. 379 y fs. 849 de Instrucción – fs. 8807 y fs. 9275 de la Compulsa) y Magdalena Salva de Palacio (fs. 384 y fs. 859 de*

Instrucción – fs. 8812 y fs. 9285 de la Compulsa), respectivamente, y de la encargada del kiosco ubicado en la misma esquina, Elsa Emperatriz Atencio (ver audiencia de debate Nº 45, y fs. 381 y 875 de instrucción - fs. 8809 y fs. 9301 de la Compulsa)].

Asimismo, coinciden todos los testimonios, que el secuestro de ***Erize*** *tuvo lugar un día anterior al procedimiento en que terminara siendo baleado por las fuerzas de seguridad su compañero Rodolfo Russo, en el mismo sitio, cuando pretendió retirar la bicicleta guardada por Palacio. Esto se corrobora asimismo por las actuaciones militares que se labraron con motivo de la muerte de Russo.*

Y fundamentalmente, es acreditado por la documentación secuestrada en los archivos del D2 de la Policía de San Juan ya citada (fs. 234 del Tomo III), en cuanto textualmente expresa:

15/10/1976, SE REGISTRA LA CAIDA DE LA CAUSANTE EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES GRAL. ACHA Y ABRAHAM TAPIA – SAN JUAN, PREVIO INTENTAR RESISTIRSE A LAS FUERZAS CONJUNTAS INTERVENTORAS.

VINCULADA AL TITULAR DEL DESTACAMENTO SAN JUAN DE MONTONEROS CARLOS SIMON POBLETE (a) TULA Y LA COMPAÑERA DE ESTE MARIA DEL CARMEN MOYANO (a) PERLA (ambos con "caídas" en Córdoba, abril de 1977).

De igual modo, resulta relevante a los efectos de acreditar el conocimiento que tenían las Fuerzas represoras de Erize, lo que surge de la actuación de la Policía de San Juan y de la Policía Federal, al día siguiente, al momento de redactar el Acta sobre el operativo de Daniel Russo, la que fue suscripta por Horacio Julio Nieto y el inspector Héctor Rubén Gómez, y que en original se encuentra glosada a fs. 2/4 vta. del sumario instruido por el JIM N° 82 por la muerte de Russo, ya que en estas actuaciones se afirma haber secuestrado entre las pertenencias del herido una foto que -textualmente consignan- "esta instrucción reconoce como perteneciente a ANA MARIA ERIZE alias LA LOBITA elemento de activa participación en esta Provincia en la subversión de los delincuentes guerrilleros".

No obstante las diversas declaraciones testimoniales que refirieren a la detención de Maria

Ana Erize por parte de la patota del RIM 22, y de su paso por la Marquesita, cabe destacar, que según los diversos elementos de prueba valorados surge que actuaron fuerzas conjuntas, se advierte un rol protagónico de la Policía de San Juan, más concretamente del D-2, y de la Policía Federal delegación San Juan en los operativos de secuestro (testimonios de Eloy Camus y Ana María Montenegro ya citados)

*Por su parte, Jorge Walter Moroy refirió que en noviembre de 1976 una militante a quien conocía como BETY le comentó que LUCÍA (**Erize**) había sido secuestrada y, agregó, que él fue interrogado sobre LUCIA durante su detención. Francisco Camacho y López, por su parte expresó que durante su detención en el Penal de Chimbas escuchó sobre Cardozo "que había violado a la chica rubia que andaba en bicicleta y que su novio estaba detenido en Mendoza" (ver acta de debate N° 63)*

*El testigo Aldo José Eduardo Morán, señaló que Poblete le contó lo que le había sucedido a **Erize**, que la "chuparon" en una bicicletería y que*

fue muy torturada y violada. También manifestó ante el Tribunal tener conocimiento de que Bonil, a quien no conoció personalmente, había comentado que Olivera y Cardozo se disputaban en un partido de truco quien la violaba primero (ver acta de debate Nº 56).

En directa relación con el secuestro de ***Erize*** *se produjeron inmediatamente después una serie de allanamientos ilegales. El primero de ellos tuvo lugar el día sábado 16 de octubre, en el domicilio de María Magdalena Moreno (fs. 384 de Instrucción – fs. 8812 de la Compulsa) y su hija, María Caterina Gómez (fs. 385 de Instrucción – fs. 8813 de la Compulsa). Conforme lo relatado por ambas testigos, un grupo de hombres de civil que se presentaron como miembros de la policía, allanó la casa y redujo a las dos mujeres, que fueron maniatadas, amenazadas, golpeadas e interrogadas sobre la vinculación que tenían con* ***María Ana Erize****. Rompieron muchos objeto de la casa y se llevaron libros.*

El segundo allanamiento, fue al día siguiente del secuestro de ***Erize****, el día 16 de*

octubre, en su domicilio de calle Sabattini 170 en Rawson. Conforme el testimonio del vecino Arturo Bloch, llegaron camiones militares con personal uniformado, se decía que buscaban "guerrilleros", caminaron por las medianeras, hicieron permanecer dentro de sus viviendas a los vecinos y finalmente se llevaron muchas cosas de la casa. (fs. 999 de Instrucción - fs. 9426 de la Compulsa). En igual sentido, el conscripto Tristán Alfredo Valenzuela manifestó haber participado del procedimiento, permaneciendo a 15 o 20 metros de la casa, que se encontraba sin ocupantes y fue vaciada, desvalijada de todo elemento en el operativo. Apuntó que Olivera habló con Páez (aclaro que se trata del Jefe de Operaciones –S3- del RIM 22) y que éste último desplegó el procedimiento (ver acta de debate Nº 40, y fs. 386; 817/821; 855/858 y 1386 de Instrucción).

Asimismo, el testigo Héctor Benito Pelayes, conscripto encargado de registrar por escrito el allanamiento, relató que en la esquina de Sabatini y Gral. Acha permanecía estacionado un automóvil "Renault 12" de color verde claro, dentro

del cual se encontraba personal de inteligencia del ejército, entre ellos el teniente Olivera, quien indicaba con gestos y señalamientos a las personas que manejaban el camión (ver acta de debate Nº 45; fs. 383 vta. y 814 de Instrucción – fs. 8811 vta. y fs. 9239 de la Compulsa).

Finalmente, respecto de este allanamiento, cabe destacar que, conforme los testimonios rendidos en autos, no se encontró en la casa de ***María Ana Erize*** *armas ni material que pudiera ser considerado "subversivo" por las fuerzas intervinientes.*

Por último, el día 21 de octubre de 1976 se produciría un tercer allanamiento en la Capital Federal. Fundamentalmente conforme las declaraciones de Francisca Tisseau de Erize y las constancias del Legajo CONADEP Nº 00114 correspondiente a Erize, María Ana, podemos reconstruir este suceso. En la fecha indicada, en horas de la noche, unos quince hombres armados, vestidos de civil y que se identificaron como policías irrumpieron en el domicilio de la familia Erize ubicado en calle

Monroe 1062 de Capital Federal. Interrogaron por separado a todos los presentes, requisaron el dormitorio de ***María Ana*** *y se llevaron todos sus documentos. La patota que ingreso al domicilio de los padres de Erize les dijeron: "vamos a condenar a muerte a su hija", "vamos a poner a su hija dos metros bajo tierra". Finalmente, antes de retirarse les informaron que el teléfono de la casa estaba intervenido y se dirigieron a la madre diciendo "no le escriba más a su hija y rece por su alma". Yolanda Erize manifestó que la terminología empleada durante el allanamiento, hablando en futuro sobre lo que le harían a su hermana, hace suponer a la familia que en ese momento, el 21 de octubre de 1976, María Ana todavía se encontraba con vida.*

Al día siguiente, recibieron una llamada del Cónsul de Francia comunicando que el director de la Alianza Francesa de San Juan había avisado que ***María Ana Erize*** *había sido secuestrada el 15 de octubre de 1976.*

3- Daniel Rodolfo Russo *(Autos N° 4.459 y acumulados – "Recurso de Hábeas Corpus en favor de*

*BUSTOS, Hugo y otros"; N° 4942, 16.449-4, 16.854-4 y 16.393 (Acumulados), caratulados: "Compulsa del Recurso de Habeas Corpus a favor de CAMUS, Rosa Margarita y otros"; Nº 6402 y 12.877 (Acumulados) – "Denuncia p/ Presunta desaparición de ANA MARIA ERIZE y otro" y Nº 6481 y 16.472 (Acumulados), caratulado: "AMIN DE CARBAJAL, Sara y otros - p/ Denuncian Homicidio- COMPULSA". 4254942 y Ac. (**Hoy FMZ 82037390/2013 C/Olivera, Jorge Antonio y otros p/privación ilegal de la libertad agravada art. 142 inc y Otros")** en los términos de los artículos 1° y 3° de la ley 24.390).*

Conforme surge de toda la prueba recabada tanto en la etapa de instrucción, como en el debate oral llevado a cabo en la Provincia de San Juan, autos Nº 1077, luego del secuestro de María Ana Erize ocurrido el 15 de octubre de 1976, su compañero de militancia Daniel Russo se dirigió a la bicicletería Palacios a buscar la bicicleta que había dejado para su reparación Erize. Allí, lo esperaban efectivos de la Policía de San Juan, quienes intentaron aprehenderlo. Russo al intentar

escapar en la bicicleta fue embestido por una camioneta de dicha fuerza y seguidamente fue baleado por la espalda. A continuación, lo subieron a la caja de la camioneta que lo atropelló y fue dejado por el lapso de una hora sin atención médica e imposibilitando que la gente lo asistiera. Finalmente fue trasladado al Hospital Rawson donde 4 días después falleció.

En efecto, el día sábado 16 de octubre, en horas de la mañana, el domicilio particular de la familia Russo, sito en calle Rivadavia y Avda. Alem fue allanado por efectivos de las fuerzas policiales. En ese momento, sólo se encontraba presente Ilda Justina Sánchez, madre de Alfredo y ***Daniel Russo****. La nombrada pensaba que se trataría de un procedimiento de rigor, por este motivo no opuso resistencia alguna.*

Horas más tarde, alrededor de las 16 hs., arribó al domicilio Alfredo Russo y encontró todo el departamento revuelto y a su madre en un estado de desesperación. En ese momento, se dio cuenta que buscaban a su hermano ***Daniel****.*

De acuerdo a las diversas declaraciones testimoniales brindadas en estos autos, así como las constancias del expediente militar citado ut supra, surge que es día sábado 16 de octubre, ***Daniel*** *se dirigió junto a María del Carmen Moyano de Poblete y Ana María Moral a la Bicicletería Palacios en búsqueda de una bicicleta que había dejado el día anterior su compañera María Ana Erize (ver declaraciones de Jorge Walter Moroy, y Horacio Méndez Carreras fs. 8749/8754 y 9313/9315 vta. y fs. 9237/9238 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos respectivamente).*

En las inmediaciones del lugar y desde el día anterior, había permanecido montando guardia una comisión conjunta de policías federales y de San Juan, y al verlos arribar intentaron aprehenderlos. ***Russo*** *huyó en la bicicleta y Moyano lo hizo corriendo y logró subirse a un colectivo y escapar del lugar, recordemos que desde el 14 de octubre de 1976 eran intensamente buscados Daniel Olivencia, y el matrimonio Poblete- Moyano [(ver declaraciones testimoniales de Horacio Méndez Carreras fs.*

8749/8754 y 9313/9315 vta. del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos), Alfredo Russo (fs. 9448/9451 y 9975/vta. del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos), Nancy Graccianni de Russo (10.041/10.042 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos), Jorge Walter Moroy (fs. 9237/9238 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos) y Vicenta García de López (fs. 8809 y 9301/vta. del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos)].

Estos hechos, como referimos ut supra, se corroboran con lo labrado en el acta de fecha 16 de octubre de 1976 en original glosada a fs. 2/4 y vta. del Expte. del JIM N° 82 instruido por el homicidio de Russo, y en copia agregada a fs. 65/70 del "Legajo de CONADEP N° 00697 RUSSO, Daniel Rodolfo", donde consta el seguimiento del nombrado por pertenecer a la Agrupación Montoneros. Dicha actuación expresa lo siguiente: "… se hallaban trabajando en procedimiento conjunto a raíz de tenerse conocimiento fundado que elementos delincuentes subversivos de la Organización Montoneros, procedían a efectuar citas de control entre sí con su jefe de Grupo, o célula, en las

inmediaciones del comercio de ventas y reparación de bicicletas, denominado "Palacios", ubicado en la intersección de las calles Abraham Tapia y General Acha. Por dicha circunstancia se dispuso en conjunto destinar personal de ambas instituciones, con el fin de realizar vigilancias, tendientes a detectar delincuentes subversivos…".

Russo, logró huir de la Bicicletería, salió por calle Gral. Acha, y fue alcanzado en las inmediaciones de la intersección con calle Fray Mamerto Esquiú, por un vehículo conducido por un chofer de la Dirección de Hidráulica de apellido Meritello y baleado con una pistola 9 mm por un policía de apellido Luna. Luego lo subieron a una camioneta donde permaneció, aproximadamente, 1 hora hasta que fue llevado al Hptal. Rawson donde en el trayecto a dicho nosocomio fue interrogado.

En este sentido, Laura Elga Haro luego de asistir el día a la Inspección Judicial llevada a cabo en el marco del debate en autos 1077, en las inmediaciones de calle Gral. Acha y Abraham Tapia (lugar donde ocurrió el hecho del que fuera víctima

Russo), narró lo siguiente: "… yo había ido a comprar en la mañana del sábado al Olastater (en este momento no existe, ahora hoy un gimnasio), y de regreso cruzo la calle Gral. Acha hacia el sur para cruzar de nuevo F. M. Esquiú y en ese momento escucho un ruido grande y luego otros ruido más, y siento que me dicen que me agache, levanto la vista y veo una camioneta doblando hacia al lado de calle Mendoza, que frena, se para, bajan personas, suben (dos) a otra persona, de pie y mano y siento el grito de que corra y que me olvide "corré nena, olvidate"…En la imagen que tengo permanente es una camioneta azul, ni idea de marca y cuando me puse ese día en la esquina, si recuerdo, me viene que hay una bicicleta parada en la parte trasera, arrollada, en la parte trasera, y que la compuerta de la camioneta no está baja…. La forma que yo la veo es boca abajo, lo toman de los pies y la tiran" (Actas de debate N° 49 y 52).

Corroboran lo narrado en relación al hecho de que ***Russo****, fue dolosamente baleado por efectivos policiales, los testimonios de Domingo*

Oscar Palacio (hijo) (fs. 8807 vta. y fs. 9275 del Expte. N° 4459 y acum de la Compulsa Bustos), Rosalina Gélvez (fs. 8808 y fs. 9289 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos), Vicenta García de López (fs. 8809 y fs. 9301 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos), Magdalena Salva de Palacio (fs. 8811 y 9301 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos) y Horacio Méndez Carreras (fs. 8749/8754 y fs. 9313/9316 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos).

El disparo de arma de fuego, fue por la espalda, perforándole los intestinos, a la altura de la cintura y estando muy mal herido, fue colocado en la caja de una camioneta.

El Sr. Domingo Oscar Palacio (hijo), en relación a los hechos relató: "al día siguiente se presentó un muchacho a preguntar por la chica y ellos le contaron que se la llevaron en un coche. El muchacho dijo que iba a volver en un rato a buscar la bicicleta. Cuando volvió se la llevó y vieron que pasó una camioneta que se estaciona frente al negocio con el muchacho en la caja y aparentemente herido. Antes habían visto pasar esa camioneta con

ganas de detenerlo. Estaba sentado en la caja con los brazos abiertos, (…) su madre se quiso acercar con agua para el muchacho pero no la dejaron" (Acta N° 45).

En igual sentido, el Dr. Alfredo Ricardo Riera, refirió: "estaba en la bicicletería Palacios cuando éste (Russo) se dirigió en bicicleta por calle Gral. Acha. Momentos después escucharon una explosión unas calles hacia el norte y luego apareció una camioneta blanca sin identificación. marca Dodge, en la que traían "sentado en la caja … apoyado en la compuerta trasera..., los brazos hacia fuera esposado al paragolpe trasero, vigilado por una persona de civil armada, estaba consciente y vio manchas de sangre en la compuerta de atrás……", donde cree llevaban también la bicicleta" (fs. 9977 del Exte. N° 4459 Compulsa Bustos).

Así también, la testigo Vicenta García de López expresó lo siguiente: "la camioneta con la persona herida debe haber estado unos quince o veinte minutos. Ese muchacho estaba acostado en la parte de atrás de la camioneta con los brazos

abiertos y se movía. Puede haber tenido una herida de bala o arma blanca, que no sintió disparos… Esa persona en la camioneta no fue asistido, que parecía que querían que se muriera, que no sabe si después lo llevaron a un lugar para que fuera asistido" (Acta de debate N° 43).

Conteste con estos relatos, fue también el testimonio de Domingo Palacios "… le parece que las personas que iban en la camioneta llevaban armas largas, que estuvieron estacionados con el chico herido aproximadamente media hora" (fs. 9275 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos y Acta de debate del juicio N° 1077 N° 45).

Sobre este hecho particular, el Dr. Roberto Pascual Domenech, refirió al respecto: "… en un caso como este con una lesión en el intestino grueso la demora en llevarlo a un hospital aumenta la psepsis y agrava el cuadro…" (Acta N° 52). En este sentido, la Sra. Vicenta García de López, vecina del lugar, relató que vio a Russo dar "estertores agónicos"(Acta de debate N° 43).

No obstante, el personal policial que allí se encontraba no le brindó asistencia alguna en tiempo oportuno, ni permitió que los vecinos lo hicieran. Esta falta de asistencia médica oportuna resultó un factor más que motivó la muerte del nombrado.

Tiempo después de que fue herido ***Russo*** *fue llevado al Hospital Guillermo Rawson. En este nosocomio, fue internado al mediodía, en el Pabellón de Oftalmología, el que se había afectado exclusivamente para ello, y se acondicionó una sala para* ***Russo,*** *en forma incomunicada y bajo la custodia de personal militar. Hasta este momento, los familiares de Daniel, creían que estaba muerto.*

Sobre esto último, Alfredo Russo refirió que: "… El domingo muy temprano, mi madre acompañada por su hermana se cruzó a la seccional primera… No nos quisieron tomar la denuncia, fueron a la Federal, no los atendieron, fueron a la Central de Policía, las atendieron en la guardia y fue el único lugar en el que les preguntaron quién era la persona que buscaban…les explico que ella buscaba a Daniel

Russo…había mucha gente que nos decían cosas, que había habido un tiroteo, que lo habían matado, en la calle me dijeron que lo habían matado… Ese día domingo le dijeron a mi madre que su hijo había muerto… el día martes tuve un contacto con una autoridad policial importante…Pedro Sánchez había sido un integrante de un municipio de Albardón, fue una persona clave. Era un militante peronista…El día sábado, una vecina le comenta que había pasado tarde por el hospital Rawson y que había visto un despliegue importante porque habían herido a un militante montonero…El se entera que la persona era Daniel Russo pero que no estaba muerto, sino herido. Por lo que le dijimos a mi madre…El lunes y el martes estuvimos en el entorno de esa familia. Por contactos de Pedro consiguió una visita el día lunes a la noche, nos llevaron a un lugar que era de un funcionario policial de la provincia. Esa persona nos iba a gestionar una entrevista con el jefe de la policía de San Juan -Juan Carlos Coronel…El martes fuimos a la central de policía. Con mi tío esperamos mucho. Entramos a la oficina del Capitán Coronel…

Nos trato con mucha violencia, nos confirmaba que había sido herido en un enfrentamiento que tuvo con ellos el sábado. Me dijo "tu hermano se va morir porque esta muy grave" y vos también te vas a morir porque o te matamos nosotros o te matan montoneros…" [(Actas de debate N° 47 y 48, en igual sentido declaró María Eugenia Dotto – prima de los hermanos Russo (Acta de debate N° 54).]

También corrobora lo narrado precedentemente, el testimonio brindado por María Eugenia Herrero quien expresó: "… cuando llegaron al hospital Daniel ya había fallecido. Entraron a la habitación donde estaba, que su tía lo destapó, que ella estuvo muy poco tiempo, que era una situación fea porque había muchos militares armados y eso le daba miedo, que había militares en todos lados, afuera, dentro, en las escaleras, que no recuerda el color de los uniformes, que no había nadie más que militares, que no vio a ningún médico…" [(Acta de debate N° 54), de igual modo se explayo Domingo Ángel Ponce en el debate oral en autos 1077, (Acta

de debate N° 52), y Jorge Alfredo Vilariño (fs. 9993/9994 del Expte. N° 4459 Compulsa Bustos).]

En coincidencia con los testimonios citados, el Dr. Alfredo Ricardo Riera, quien a la época de los hechos se desempeñaba como médico del Servicio de Oftalmología del Hospital Rawson, refirió al prestar declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan que: "el lunes siguiente de los hechos, al llegar al servicio lo encuentra clausurado, cerrado y custodiado por gente de ropa de combate o fajina color verde, por lo que solo pueden atender en consultorios externos y los comentarios eran que en oftalmología estaba internado "ese guerrillero que habían baleado frente al colegio del Tránsito", habiéndoselo elegido por su privacidad; luego de 4 o 5 días se regularizó la situación, sabiendo que había fallecido" (fs. 9972 del Expte. N° 4459 - Compulsa Bustos).

Debe destacarse, que además del enseñamiento y crueldad que tuvieron con Daniel Russo, quien ingresó al Hospital Rawson con un cuadro gravísimo de herida de bala, fue sometido a

interrogatorios bajo tormentos, conforme lo refirió el conscripto Vilariño, quien sostuvo: "… Habría sufrido interrogatorios bajo tormentos. Lo reconoció porque fueron compañeros del colegio secundario (Escuela Industrial), junto a Nancy Gracciani" (fs. 9993 del Expte. N° 4.459 Compulsa Bustos).

A fs. 1961 ss y cc de los autos principales como así también en el Legajo de CONADEP, obra la Historia Clínica de Russo, en ella se consigna su ingreso al Hospital Rawson el día 16 de Octubre de 1976 a las 12 hs.

Según los testimonios de los Dres. Domenech, Ponce, Orelo de Olmedo (quienes cumplían funciones dentro del Hospital Rawson), surge que los únicos médicos que podían intervenir en la cirugía de ***Russo*** *tenían que ser profesionales afectados a dicho nosocomio. La única forma en la que se permitía el acceso de un médico ajeno al Hospital era a través de una venia otorgada por el Director del lugar.*

No obstante, el médico de la Policía Federal – Dr. Ronald Atilio Enrico - fue el único

que pudo ingresar a la sala donde se encontraba ***Daniel Russo*** *(fs. 9967/9968 del Expte. N° 4459 - Compulsa Bustos). Asimismo, en la Historia Clínica de Russo interviene el médico del Penal de Chimbas. Dr. Hugo Ernesto Dávila, quien era un profesional ajeno a los que prestaban servicios en ese momento en el Hospital Rawson, y que aparece referido en este requerimiento como médico de confianza de las fuerzas de la represión. Por último, el médico que firmó el acta de defunción de Russo – Dr. Adolfo Juan Ferrero - tampoco estaba dentro de los doctores que podían tratar a los pacientes llegados a este hospital.*

Según lo manifestado por el Dr. Roberto Pascual Domenech explicó: "… no recuerdo que el Dr. Hugo Dávila fuera médico del Hospital Rawson, que si firmó es porque trabajaba en alguno de los equipos del hospital...no sabe quién es Rodolfo Juan Ferrero que sería quien ha firmado el certificado de defunción según consta en el acta" (Acta de debate N° 52).

Asimismo, el Dr. Ponce, refirió: "… el Dr. Dávila… lo recuerda como médico de la Policía, … sabían que (Russo) había sido baleado por la Policía que estaba aislado y custodiado por personal del Ejército, que al día siguiente fue a ver la evolución del paciente y no lo dejaron entrar porque estaba aislado, que por lo que dice la historia clínica el paciente nunca recuperó sus funciones… él comunicó al Dr. Vera que no lo dejaron ver al paciente y no recuerda que le hayan dicho nada, que lo normal era que quien intervenía quirúrgicamente hiciera el seguimiento de los pacientes, que el Dr. Ferrero no recuerda que estuviera en el Hospital" (Acta de debate N° 52).

Respecto al médico aludido Dr. Adolfo Juan FERRERO, quien firmó el Acta de Defunción de Russo, a fs. 23 del legajo de CONADEP obra un informe en el que consta que: "… el causante ingresa a la Repartición Policial en fecha 21 de diciembre de 1971, según Decreto 4120-G ostentando la jerarquía de Oficial Principal del Cuerpo Profesional, Escalofón Sanidad, cumpliendo funciones

en la División Criminalística. Que mediante decreto N° 1070 –G- de fecha 30 de abril de 1990, el funcionario pasó a retiro Obligatorio…el Dr. FERRERO al 20 de octubre de 1976 cumplía funciones en la División Criminalística con la jerarquía de Subcomisario".

Ahora bien, el otro profesional que no prestaba servicios en el Hospital Rawson y que intervino en la evolución clínica de Russo, fue el Dr. Hugo Ernesto Dávila. Respecto a este profesional existen innumerables testimonios, que señalan que era el médico del Penal de Chimbas que revisaba a los detenidos políticos antes, durante y después de los interrogatorios [ver testimonios de Margarita Camus (Acta de debate 6 y 7), Ana María García de Montero (Acta de debate N° 38), Roberto Montero (Acta de debate N° 38), Silvia Pont (Acta de debate N° 31).

Ahora bien, en el legajo de CONADEP, que obra reservado como prueba documental en la secretaría del Tribunal, luce agregada a fs. 76/77, el acta de defunción de Daniel Rodolfo Russo. La

misma consigna que el deceso ocurrió por enfermedad en el Hospital Rawson. Todo conforme certificado médico Nº 62009 expedido por Adolfo Juan Ferrero.

De la diversa prueba analizada puede advertirse, que Russo no murió por enfermedad, sino como producto de las heridas de bala que sufrió al ser baleado por personal de la policía provincial. Así el Dr. Domenech, al serle exhibida el acta de defunción de Russo que se encuentra glosada a fs. 76/77 del Legajo de CONADEP, en la audiencia de debate, declaró que: "el término enfermedad es muy amplio y no dice nada respecto de la causa de muerte de una persona…". En idéntico sentido, el testigo Ponce refirió lo siguiente: "… como causa de muerte hubiera puesto que falleció como consecuencia de una complicación luego de la operación por herida de bala, que lo que dice el acta de defunción no corresponde con la realidad".

En estos hechos, como en todos aquellos en que las personas fueron ejecutadas o heridas en supuestos "enfrentamientos", las Fuerzas Armadas, y/o las Fuerzas Policiales labraban expedientes, y

actuaciones que las deslinden de responsabilidad penal por los hechos cometidos. Estos expedientes, si bien presentan los hechos como enfrentamientos entre delincuentes subversivos y las fuerzas militares y policiales, nos permiten, a través de las constancias documentales reconstruir los hechos en cuanto al día, la hora, quienes intervinieron, entre otras.

De este modo, es contundente la prueba documental en cuanto a los hechos referidos, en tanto a fs. 50 del Sumario por la muerte de Daniel Rodolfo Russo del "Juzgado de Instrucción Militar Nº 82", obra un informe secreto que consigna: "… ANTECEDENTES DE RUSSO, DANIEL RODOLFO: … 16 Oct 76: Detenido por fuerzas conjuntas del Ejército, Pol Fed y Pol Prov de SAN JUAN, en circunstancias en que se entrevistaba con una persona del sexo femenino, de aproximadamente 21 años de edad, delgada, de 1,70 ms de estatura, cabello castaño, la que posteriormente se estableció respondería al (a) "GLORIA" y sería oriunda de la provincia de MENDOZA, ignorándose demás datos filiatorios de la misma. Al

acercarse el personal de seguridad con el objeto de identificarlo, RUSSO extrajo un arma de fuego y procedió a efectuar disparos contra el personal policial que repelió la agresión hiriéndolo a la altura media de su cuerpo. ***Interrogado en el trayecto al Hospital "GUILLERMO RAWSON"****, manifestó ser miembro de MONTONEROS, revistando en dicha organización con el grado de oficial, siendo su misión la activación política, reclutamiento y organización como jefe de célula y responsable del control de elementos subversivos de la provincia… Investigaciones posteriores establecieron que el mismo se encontraba vinculado a la BDSM "montoneros" desde el año 1974, cuando en oportunidad de que se conmemoraba un aniversario de la muerte de EVA PERON, el causante portaba un estandarte de la organización mencionada…". Cabe destacar la falsedad de los hechos consignados en el informe militar, en tanto, de toda la prueba testimonial citada ut supra, surge con claridad que Daniel Russo fue baleado por la espalda por personal policial, ninguno de los testigos refirió que portara arma*

alguna, y menos aún que disparara al personal policial que lo perseguía.

De los hechos principales de este procedimiento, se dejó constancia en un Acta, la que con la firma de Horacio Julio Nieto (Jefe de la Policía Federal, Delegación San Juan), se encuentra glosada a fs. 65/70 del "Legajo de CONADEP N° 00697 RUSSO, Daniel Rodolfo", como así también en el Expte. caratulado: "Actuaciones de la Policía de San Juan – Acta de Procedimiento p/ Enfrentamiento F.A. y Russo". En la misma, se afirma haber secuestrado entre las pertenencias de Russo una foto de María Ana Erize en la que consignaron: "esta instrucción reconoce como perteneciente a ANA MARIA ERIZE alias LA LOBITA elemento de activa participación en esta Provincia en la subversión de los delincuentes guerrilleros".

A su vez, en la documental referida respecto al Legajo de CONADEP de Russo, a fs. 99 luce un informe donde la Policía Federal Argentina comunica el personal interviniente en el procedimiento del día 16/10/76: consignando en la

misma a los agentes: Sto. Severo Américo Falcon, Sgto. Alejandro Felamini, Cabo 1º Edmundo Eladio Pereyra y Cabo Celso Miguel Bruno. Dicho informe se encuentra suscripto por el Jefe de la Policía Federal – Delegación San Juan - Comisario Horacio Julio Nieto.

Cabe destacar que además de la Policía de San Juan y la Delegación Policía Federal, intervino en el operativo personal del RIM 22, esto surge de la presencia de militares en el Hospital Rawson, así como del informe de fs. 38 del expte. del JIM 82 (ver testimonio de Eloy Camus acta de debate Nº 12)

En este procedimiento, tal como referimos en la introducción, se evidencia la connivencia y el accionar conjunto de las fuerzas Armadas y de seguridad que, como integrantes de la llamada "Comunidad Informativa", actuaron en coordinación directa en los hechos de los que fuera víctima María Ana un día antes, Daniel Russo, y en la búsqueda de Olivencia, del matrimonio Poblete-

Moyano, y de los diversos hechos que entendemos constituyen el mismo operativo.

Russo fue baleado el día 16 de octubre de 1976, y cuatro días después, luego de ser internado en el Hospital Rawson, donde habría sido sometido a interrogatorios bajo tormentos, falleció el 20 de octubre.

4 - Florentino Arias y José Rolando Scadding (FMZ 54004604/1976 caratulados "C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal de la libertad")

Estos dos hechos serán analizados conjuntamente, toda vez que existe una correlación temporal inmediata.

Tal como se desarrollará en los apartados siguientes, Florentino Arias fue detenido en su lugar de trabajo el día 23 de octubre de 1976. Ese mismo día, Rolando Scadding comenzó a buscar a Arias por distintas dependencias públicas hasta que en horas de la tarde se trasladó al domicilio de este último con el fin de avisarles a sus familiares que Arias estaba detenido. Al arribar al lugar, se

encontró personal policial allanandoló, siendo él también detenido.

Florentino Arias

Florentino Arias tenía 40 años de edad al momento de su detención. Del relato de sus familiares y conocidos se desprende que Arias era maquinista del taller del Diario Tribuna y miembro del sindicato Gráfico (declaración testimonial de Exequiel Víctor Arias, fs. 4150 y Lorenzo Rizzeto, fs. 4358).

Surge del Recurso de Habeas Corpus interpuesto el 15 de noviembre de 1976 por la Sra. María Ercilia Ormeño de Arias, a favor de su esposo Florentino Arias, que el día 23 de octubre de 1976 "aproximadamente a las diez de la mañana, irrumpió en el local de la imprenta de propiedad de mi esposo Florentino Arias, ubicada en calle Laprida 134 -Este-, ciudad, una comisión de la policía provincial, a cargo de un oficial de apellido Martínez, según se identificó, procediendo a detener a mi esposo, alejándose con rumbo desconocido, llevándose las máquinas de la imprenta y una máquina

de escribir, con los respectivos documentos de propiedad" (fs. 3802).

Al declarar ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan el 18 de octubre de 2006, agregó detalles de este hecho relatando que "los que se llevaron al marido de la diciente iban vestidos de traje azul y en dos Ford falcón verdes, que iban armados, que uno de ellos se identificó como Martín o Martínez. Que la dicente supo que se llevaron a su marido y quienes se lo llevaron porque se lo dijo José Rolando Scadding, quien había ido a la imprenta con Florentino en el auto de Rolando. Que en la imprenta se bajó Florentino y mientras Rolando Scadding estacionaba el auto, se llevaron al marido de la diciente" (fs. 4086).

En relación a estos hechos, existen diversas notas periodísticas que corroboran lo mencionado, así encontramos en primer lugar, en Diario de Cuyo de la provincia de San Juan de fecha 25 de octubre de 1976, la siguiente noticia que se tituló "Imprenta clandestina descubren en San Juan": "…Se habría descubierto una importante imprenta que

trabajaba para la organización declarada ilegal…el propietario y un empleado la misma se encontrarían prófugos, los que son buscados intensamente por las fuerzas del orden en la provincia y fuera de ella…" (fs. 4443). En fecha 28 de octubre de 1976, en el mismo medio periodístico, bajo el título "EN TUCUMÁN Y SAN JUAN", se hizo conocer un comunicado del Tercer Cuerpo del Ejército, que informó sobre "…dos exitosos procedimientos efectuados por las fuerzas de tareas…que permitió la localización de una imprenta y un refugio extremista en la ciudad de San Juan. El comunicado expresa: …El día 23 de octubre, siendo las 22, efectivos de Regimiento de Infantería de Montaña 22…localizaron una imprenta clandestina perteneciente a la organización declarada ilegal en 1975, en calle Laprida 134 (E), de la ciudad de San Juan, secuestrándose elementos para impresión y documentación perteneciente a esa organización. Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta, de apellidos Arias y Scave, desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos" (fs. 4445). El mismo 28 de octubre de

1976, se publicó en el diario "Tribuna de la tarde", una nota titulada "La población sanjuanina ayudó a dar otro golpe a la subversión", en el que se hacía conocer que…"Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta de apellido Arias (Florentino) y Scadding (José R.) desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos" (fs. 2169- Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2 – Cuerpo III). Ésta última publicación denota que a la persona que hacían referencia era a José Rolando Scadding y no a un tal Scave.

Asimismo, María ErciliaOrmeño de Arias agregó que "El mismo día 23 de octubre del mismo año, en horas de la tarde, llegaron a mi domicilio de entonces, sito en calle Urquiza 1209 –Sur, Desamparados, un grupo de sujetos, entre seis o siete, no identificados, portando armas de distinto calibre y bolsos, penetrando a la casa haciendo uso de la fuerza, apuntando a nuestros nueve hijos y a mí, profiriendo insultos y amenazas, registrando toda la casa, permaneciendo en la misma alrededor

de cuatro horas en ese tiempo arribó a mi domicilio José Rolando Scadding, compañero de trabajo de Arias fue interceptado por los sujetos armados que se encontraban en mi hogar, quienes procedieron a mi detención, luego de lo cual se alejaron llevándose el dinero y objetos personales que robaron de mi casa" (fs. 3802).

Del mismo modo, estos hechos son corroborados por el testimonio de Alicia Concepción Arias, hija de Florentino Arias, prestado ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan mediante el cual manifestó que " Que tenía dieciséis años, que recuerda el día en que se llevaron a su padre…que cuando llega del colegio su madre le cuenta lo que había pasado con su padre, se va a buscar unos libros y cuando regresa salta por la verja para entrar a su casa, se cae y siente cuando un hombre la levanta de un solo brazo y la mete para adentro de la casa, sintiendo cuando su madre le dice a ese hombre "que no le haga daño"…adentro se encontraban cuatro personas extrañas, vestidos de civil…que todos tenían bolsos con armas…Recuerda que vio

entrar a Scadding, a eso de la siesta… que lo vio a través de un ventanal acompañado por uno de esos hombres, se lo llevaron al garaje, allí lo tuvieron mucho tiempo, y sintió como un disparo adentro del garaje, sabe que se lo llevaron a Scadding, porque sintió el ruido del auto cuando se alejaron…Que a la persona descripta como que tenía una cicatriz creyó verla alguna vez en un colectivo vestido de policía… después de las doce de la noche, llegaron los militares…sabe que eran militares por su vestimenta" (fs.4212). En igual sentido declaró su hijo Exequiel Víctor Arias (fs. 4150), y su esposa María ElciraOrmeño de Arias (fs. 3957).

Por último, surge de la compulsa efectuada en la documentación del Departamento de Informaciones Policiales (D-2) que entre los domicilios allanados por personal de esta dependencia se encuentra el de Florentino Arias, ubicado en calle Espejo 1588 -Este- Villa Castro Guzmán- Santa Lucía-, por ser considerado Montonero. (Documentación del Departamento de Informaciones Policiales Fs. 76).

José Rolando Scadding

José Rolando Scadding tenía 31 años al ser detenido, era empleado gráfico, trabajaba medio día en la Facultad de Ingeniería y el resto del día en los talleres gráficos del diario tribuna (declaraciones testimoniales de Nelly Susana Fernández de Scadding, fs. 3982 y Daniel Eduardo Scadding, fs. 4127)

Tal como se desprende del habeas corpus presentado el día 03 de Febrero de 1978 por Nelly Susana Fernández de Scadding a favor de su esposo Rolando Scadding, "el día sábado 23 de octubre de 1976, en horas de la tarde, por razones particulares, arribo mi esposo al domicilio de calle Urquiza 950, estacionó su auto. Al entrar en la casa de la familia Arias, lugar al que se dirigía, imprevistamente le fue interceptado el paso por personas de civil, ignorando su número, las que se encontraban armadas, según luego me manifiesta la Sra. de Arias, dueña de casa, quienes si más tramite procedieron a su detención, luego de lo cual se alejaron sin rumbo desconocido". (fs 3902).

Corroboran estos hechos las declaraciones testimoniales de Clemente Scadding (fs. 3956), María ElciraOrmeño de Arias (fs. 3957), Daniel Eduardo Scadding (fs. 4127).

En igual sentido, Nelly Susana Fernández al prestar declaración testimonial ante la Fiscalía Federal de San Juan, manifestó que: "José Rolando Scadding fue su marido…Con relación a la desaparición de su esposo…lo que sabe es por comentario de su suegro y gente allegada a la familia Scadding…que a su marido lo detiene fuerzas de seguridad, los llamados Grupo Parapoliciales vestidos de civil, que como al mes de su desaparición le dijeron que estuvo detenido en el RIM 22, y también en el Penal de Chimbas…que toda la vida dijo que era Peronista " (fs. 4175/4176).

El motivo por el que Scadding habría ido al domicilio de Arias, fue explicado por su padre Clemente Scadding en el habeas corpus interpuesto en marzo de 1985, donde explicó que "El día sábado 23 de octubre de 1976, siendo aproximadamente las 17 horas, mi hijo salió de su hogar, sito en calle

Sargento Cabral 2255 – Rivadavia, a preguntar en distintas seccionales de policía sobre el paradero de Florentino Arias, propietario de la imprenta en la que José Rolando trabajaba, al tener conocimiento que en horas de la mañana del 23 de octubre la mencionada imprenta había sido allanada por fuerzas de seguridad y militares y detenido el Sr. Arias"(fs. 3908).

En dicho Habeas Corpus también denunció que "Al día siguiente de la detención, 24 de octubre, fue allanado con uso de la violencia, rompiendo la puerta de acceso principal, el domicilio de José Rolando, por una patrulla del ejército perteneciente al R.I.M 22, interrogando a su esposa Nelly Susana Fernández, quien llegaba en esos momentos con su padre, ex oficial del ejército, amenazándola con armas y profiriendo palabras obscenas, registraron y saquearon toda la casa, personas que presenciaban el operativo fueron alejadas y amenazadas de muerte sino obedecían las ordenes"(fs. 3908 vta.).

A los dos meses de la detención de Scadding fue hallado el automóvil del nombrado, marca Citroën, abandonado en la vía pública y desmantelado. En este sentido, Isidro Oscar Augusto Diaz, cuñado de Scadding, al prestar declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, manifestó que: "…Que acompañó a su suegro a retirar dicho vehículo de la Central de Policía, el cual se lo entregaron totalmente desmantelado, sabe que dicha entrega fue por orden del Dr. Mario Gerarduzzi, Juez Federal en esa época" (fs. 4177/4178).

Obran testimonios en el expediente que ubican a este rodado en dependencias del RIM 22. En este sentido, Eloy Rodolfo Camus al ampliar declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, manifestó que: "…Que también investigó la desaparición de José Rolando Scading y su auto, que el dicente cree que era un Peugeot 504, que este vehículo fue visto en el interior del RIM 22, habiendo testimonios sobre el uso de este auto en operativos del ejército" (Fs. 3894/3895).

Elcira Ormeño de Arias relató ante el Juez Federal que "…los que se llevan a Rolando Scadding de su casa, eran policías de la provincia vestidos de civil y fuertemente armados, sabe que eran policías porque con posterioridad vio en la calle de uniforme a uno de los que fueron a su casa, lo recuerda bien porque tenía un lunar en la cara en su lado izquierdo" (Fs. 4137).

Es importante destacar, como otro elemento de prueba que acredita la detención que sufrió José Rolando Scadding, la declaración testimonial de Rosa Juana Guajardo ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, quien manifestó que "…vio a Scadding entrar al Juzgado Federal en enero o febrero del año 1977…recuerda que había concurrido a la Policía Federal acompañada de su hija…para hacer los trámites para obtener la Cédula de identidad de su hijo…que luego vieron entrar a los detenidos, entre ellos Scadding …que estaba más delgado y con los ojos trsites, que lo conocía bien ya que ella fue doméstica por mucho tiempo en la casa de su hermana Norma Scadding y también hacía limpieza en

la casa de Clemente Scadding …" (fs. 4183/4184). En igual sentido, su hija, Yolanda Hermelinda Guajardo, expresó que: "… recuerda perfectamente el día en que vieron a Rolando Scadding ingresar al Juzgado Federal, cuando lo bajaban de un vehículo tipo furgoncito…de color verde, custodiado por personal que estima era del Ejército por su uniforme…que el día que vieron a Rolando recuerda que estaba más delgado…pudo verlo porque su mamá se acercó a la vereda del Juzgado para ver mejor ya que había reconocido entre las personas a Rolando…estima que sería el mes de enero o febrero…" (fs. 4186).

Florentino Arias y José Rolando Scadding continúan desaparecidos.

5 - Daniel Horacio Olivencia (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privación ilegal de la libertad")

De los diversos relatos brindados por los testigos en la presente causa y de su Legajo CONADEP Nº 2342 surge que, Daniel Horacio Olivencia,

de 26 años de edad, oriundo de la provincia de Mendoza, estudiante de psicología, militante de la organización Montoneros, fue detenido el día 24 de octubre de 1976, en horas de la mañana, aproximadamente a las 8:15 horas, mientras circulaba en su vehículo, junto a un hombre y una mujer. El vehículo rojo, en el que viajaba Olivencia fue interceptado por dos autos Peugeot 404 color celeste, por lo que se frenó y el nombrado salió corriendo en dirección a la calle Berutti y allí, al encontrarse con una vecina de la zona, la Sra. Valverde, éste comenzó a gritarle "señora, me quieren matar, me quieren matar" a lo que luego agregó "porque soy peronista".

En este sentido, la Sra. Valverde manifestó que "a Olivencia lo venía siguiendo otra persona quien oportunamente le manifestó que no lo querían matar, lo querían pillar para entregárselo a otro" (fs. 1068 y vta.). La persecución continuó hasta que un agente de policía que vivía en esa zona, Herlos Víctor Arias, quien se encontraba de franco y vestido de civil, lo detuvo en la puerta de

su domicilio. Unos minutos después arribó al lugar personal del Comando de la Policía de San Juan, quienes lo introdujeron en un coche y se lo llevaron desconociéndose desde ese momento su destino (declaraciones testimoniales de Vicenta Tramontana, fs. 936/938; 1003; Ana María Montenegro, fs. 985/986; 997, 1212/1213, 1265/1266; Guillermo Federico Salatti, fs. 987/988 y vta.; Adelaida Marina Electra Grau-Bassas, fs. 1001/1002; María Susana Elizondo de Costa, fs. 1022 y vta.; Carmen NelidaSagua, fs. 1025; Aldo José Eduardo Moran, fs. 1277/1279; Graciela Lucia Conca, fs. 1283/1284; Legajo CONADEP Nº 2342).

Asimismo, y en relación al momento del secuestro, Herlos Víctor Arias al prestar declaración testimonial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el día 14 de Mayo de 1987, manifestó que: "yo trabajaba en la seccional 3° y ese día estaba de franco en mi casa… encontrándome con mi esposa en los fondos de mi domicilio… escuchamos a alcanzar disparos de armas de fuego en el barrio… observando… que una persona de sexo

masculino…era perseguido por personal del comando de la Policía de la Provincia, que en esa época tenían los Peugeot 404… Esta persona venía corriendo…venía desarmado…observé que un coche del comando doblaba por la misma arteria… cuando esta persona llegó a mi domicilio, me le arrojé de atrás a esta persona y lo tomé con mis brazos, logrando pararlo en su carrera, y ya llegó personal del comando…El comando lo introdujo en el coche y se lo llevaron…Yo pensaba que el procedimiento podía ser algo por la subversión…yo pienso esto por cuanto nunca nadie me dijo a mi nada, ni me dieron ninguna información ni me la pidieron, ni fui citado para ninguna declaración… la persona detenida se entregó simplemente, no venía armado. La gente del Comando venía con itaka…Sólo puedo asegurar que quien perseguía a esta persona, era gente del Comando, y eran varios los patrulleros"… (fs. 1060/1061).

Por su parte, la esposa de Herlos Víctor Arias, María Georgina Montaño, en su declaración ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan prestada el día 23 de Junio de 2008, manifestó que "… que su

marido le había comentado que él había ayudado a la gente del comando a atrapar a un chorro… que los policías que se llevaron a esta persona, eran del comando…Que esa misma noche fue su marido citado desde la Central de Policía para que se presentara en horas de la mañana; al día siguiente cuando iba entrando a la Central de Policía… ve que van sacando a ese señor con una capucha negra en la cabeza, reconociéndolo por la vestimenta, eso fue a las seis de la mañana, que esa persona fue sacado de la central y subido a un camión del Ejército, pero nunca supo adonde fue; que todo esto se lo dijo su marido cuando llegó ese día a casa. Que luego de este episodio durante unos tres meses fueron custodiados por personal de la Central de Policía, por miedo a que le pasara algo…" (fs. 1270/1271).

Luego de estos sucesos, la madre del causante, Vicenta Tramontana de Olivencia, interpuso Recurso de Habeas Corpus en favor de su hijo, en la Provincia de Mendoza bajo el registro expte. Nº 70.083-O, el día 3 de marzo de 1977, dichas actuaciones fueron posteriormente remitidas a la

Provincia de San Juan autos Nº 4.711 caratulados "Recurso de Habeas Corpus venido de Mendoza a favor de Olivencia, Daniel Horacio" (fs. 884/887).Asimismo, en la provincia de San Juan la señora Tramontana de Olivencia tramitó el respectivo Recurso de Habeas Corpus en favor de su hijo, el que se registró con el número 4.710 y caratuló "Recurso de Habeas Corpus a favor de Olivencia, Daniel Horacio". (fs. 889/897)

También se iniciaron actuaciones en el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 81 en el año 1986, autos Nº 6.606/85 caratulados "Por presunto hecho delictuoso (Subsecretaria de Derechos Humanos)" perteneciente al Expediente Letra OB-5-0950/2760 legajo nro. 2342- Causa Nro. 126 "Acusado de Averiguación de Secuestro de Daniel Horacio Olivencia y Robo", el que continuó su tramitación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en el año 1987 registradas con el número 49.090-O-855 caratulado "Olivencia, Daniel Horacio s/ averiguación de secuestro y robo" (fs. 911/1150).

En efecto, estos hechos son corroborados por Graciela Lucía Conca, en ese momento pareja de Olivencia, quien al declarar ante el Juez Federal en la presente causa manifestó que "…se conducían en un vehículo con Carlos y Daniel, que luego toma conocimiento de que Carlos era de apellido Poblete; que eran alrededor de las 8 de la mañana, no recuerda hacia donde se dirigían, recordando que en un momento dado Poblete les comenta que iba a parar porque un patrullero los seguía, quedando de acuerdo en que cada uno se iría por su lado con el fin de tomar tres direcciones diferentes. Paran el auto en una esquina, tomando la dicente hacia el oeste, alcanzando a ver dos patrulleros de color celeste. Ya a partir de esa situación no supo más nada de Daniel; que estuvo resguardada por varios meses en la casa de una familia muy humilde de una villa de desamparados, cree que llega a esa familia por el partido…que conoció y vivió con Aldo Morán y Daniel en el domicilio de la calle Juan Jufré…Que a Daniel se lo apodaba ´El petete`…que era militante de Montoneros, que en el domicilio había puesto un

taller de reparación de electrodomésticos…" (fs. 1283/1284).

En igual sentido, Ana María Montenegro al prestar declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan manifestó que:…"Que con relación a las personas que vivían con la dicente y Olivencia, las mismas eran Carlos Simón Poblete, sanjuanino, y su pareja María del Carmen Moyano…Que el día de la desaparición de Olivencia es el 24 de octubre de 1976. Con relación a los hechos quiere aclarar que su relato es proporcionado por Carlos Poblete a la dicente, que Daniel iba manejando un auto color rojo, de acompañante iba Carlos Poblete y una chica Marta… deciden abandonar el auto con la consigna de ir para lugares distintos…Daniel es interceptado por un policía de apellido Arias. La dicente estima, por los dichos de Poblete, que quienes realizaron el operativo pertenecían a la policía de la provincia, que iban vestidos de uniforme azul, en 2 autos particulares marca Peugeot de color celeste…" (fs. 1212/1213). Carlos Poblete, como ya se refirió en la introducción, luego de

evitar su secuestro en reiteradas oportunidades, fue secuestrado y desaparecido en la Provincia de Córdoba en el mes de abril del año 1977 (Conf. Surge de fs. 234 Documentación D2- cuadernilo III).

Daniel Olivencia continúa desaparecido

6 - <u>Vicente Jorge Mazitelli</u> (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal de la libertad").

Vicente Jorge Mazzitelli tenía 25 años de edad al momento de los hechos, se desempeñaba como técnico mecánico independiente, estudiante de Sociología y militante de la Juventud Peronista.

Tal como se desprende de las declaraciones testimoniales de familiares y personas cercanas a Mazzitelli brindadas en el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, en la Fiscalía Federal de San Juan, en el Juzgado de Instrucción Militar N° 81, y ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el mismo fue secuestrado el 26 de octubre de 1976, mientras se encontraba en su domicilio

particular ubicado en calle Tulum 2834 – oeste- Barrio Jardín Policial junto a su esposa, sus dos hijos menores y una hermana de él (ver declaraciones testimoniales de Julia Fisigaro de Mazzitelli, fs. 268/269; 463/464; Susana Beatriz Lucía Putelli, fs. 286/287; 463/464; Mirtha Rosa Mazzitelli, fs. 294/295; 465/467; Miguel Mazzitelli, fs. 339/340; Ricardo Emilio Peña, fs. 350; 470/471; Esther Peña de Peña, fs. 491/492; Margarita Rosa Camus, fs. 511/513 y María Cristina Anglada Rigazzio, fs. 560/562 y vta.; 568 y vta.)

Ese mismo día, su esposa Susana Putelli interpuso denuncia ante la Seccional 13° de Rivadavia, inmediatamente el Comisario de esa dependencia Juan Carlos Rojas, comunicó que la misma se había efectuado al Departamento de Informaciones Policiales, más conocido como D2, colocándole a la misma la categoría de "Urgente" (fs. 279 Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2- Cuerpo III).

Del análisis de las distintas declaraciones referidas y del legajo CONADEP Nº 6464

surge que el día 26 de octubre del año 1976, siendo alrededor de las 0:45 horas ocho sujetos armados y encapuchados, quienes se identificaron como pertenecientes a la policía, irrumpieron en forma violenta en la vivienda de Vicente Jorge Mazzitelli, lo separaron del resto de su familia, lo golpearon e interrogaron y aproximadamente una hora después se retiraron llevándoselo encapuchado junto con algunos objetos de valor y dinero (Legajo CONADEP Nº 6464, fs. 150/164).

En virtud de lo acontecido, su padre Miguel Mazzitelli, presentó el día 28 de octubre de 1976, un Recurso de Habeas Corpus a favor de su hijo. En el mencionado recurso manifestó que su hijo fue detenido el día 26 de octubre de 1976, a las cero treinta horas aproximadamente, en ocasión de presentarse en su domicilio un grupo de personas que se identificaron como policías, que vestían de civil, con los rostros cubiertos y que estaban armados; quienes al ingresar pusieron a los presentes contra la pared apuntándolos con armas largas, luego encerraron a su esposa, Susana Putelli

y a sus hijos en una habitación, y a su hermana, Mirtha Rosa Mazzitelli la llevaron al fondo de la casa. (fs. 1 y vta.).

Asimismo, al brindar declaración testimonial en la causa Miguel Mazzitelli agregó que "mi esposa me interioriza de lo sucedido y luego de a poco me lo va contando…me cuenta que se habían presentado unos nueve individuos aproximadamente en la casa particular de mi hijo, luego de estar un tiempo…se llevan a mi hijo, estas personas llevaron al fondo de la casa a mi hija, a mi nuera la encerraron en un dormitorio, junto con los niños, estuvieron en la cocina, sacaron bebidas de la heladera…"(fs. 339/340).

Posteriormente, se presentaron dos recursos más de Habeas Corpus, uno el 09 de mayo de 1978 bajo el registro de expediente Nº 5.001 caratulado "Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge" presentado por su esposa, Susana B. Putelli de Mazzitelli (fs. 11/27) y otro formulado por su padre el día 04 de mayo de 1979, bajo el registro de expediente Nº 5.193 caratulado

"Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge" (fs. 28/43). Asimismo, se iniciaron actuaciones en el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 81, "Sumario Instruido a autos Nº 6606/85, caratulados: "Denuncia por Presunto Hecho Delictuoso (Subsec. de Derechos Humanos) Perteneciente al expediente Letra OB 5 0950/2760 Legajo 6464- causa Nro. 134, iniciado el día 12 de junio de1986", que luego siguió su tramitación en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el nro. 49.095 – M-2.562 del 19 de enero de 1987 (fs. 140/427).

Sin embargo, a pesar de las innumerables gestiones realizadas por sus familiares, Vicente Jorge Mazzitelli continúa desaparecido.

7 - <u>Marcelo Mario Rodríguez</u> (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal de la libertad")

Según surge de su legajo CONADEP N° 6468, Marcelo Mario Rodríguez, de 23 años de edad, estudiante de Sociología, empleado del Ministerio de

Economía y Hacienda, militante de la Juventud Peronista, fue secuestrado el día 29 de octubre de 1976, aproximadamente a las 6:50 horas, momento en el que salía de su domicilio particular ubicado en calle santa fe 58 (este) 2do. piso, departamento 8, de la Ciudad de San Juan, para dirigirse al trabajo. Según testigos, fueron tres o cuatro hombres quienes lo sometieron a la fuerza y se lo llevaron en un auto marca Peugeot. (Legajo CONADEP N° 6468, fs. 4994/4996).

El mismo día del hecho su madre, María Magdalena Rodríguez, se presenta ante la Seccional Primera de la policía y expresa "Que es madre del Joben (sic): Mario Rodríguez, de veintitrés años, que en el día de la fecha salió de su domicilio rumbo a su trabajo en el Ministerio de Economía, sin regresar hasta el momento" (fs. 5096). Asimismo, el día 20 de mayo de 1977 y el día 11 de mayo de 1979, interpone Recursos de Habeas Corpus para dar con el paradero de su hijo, reiterando en ambas oportunidades los hechos antes relatados (fs. 5097 y vta. y fs. 5137/5138).

En el mismo sentido, María Cristina Oro, amiga de Marcelo Rodríguez, al declarar en la causa manifiesta que "eran en el año 76 compañeros de estudio en el 2° año de la carrera Sociología de la F.C.S de la U.N.S.J, la cual también era seguida entre otros por Raúl Cano, Mario Tello, Margarita Camus, que estuvieron detenidos, una chica de nacionalidad peruana de nombre María Luisa, Jorge Bonil de Administración de Empresas y alumnos de otras carreras, que desaparecieron; aclara que todos tenían en común la militancia en la Juventud Universitaria Peronista y a Rodríguez la unía también una relación sentimental…al momento de entrar a trabajar, generalmente se encontraba con Rodríguez, ya que él salía de su departamento…para ir a trabajar en el mismo horario…el día 29 de octubre, al no encontrarse, le tocó el timbre y la madre le dijo que ya había salido, fue hasta el ministerio y le dijeron que no había llegado… relacionó su desaparición con la actividad política y volvió inmediatamente al departamento para avisarle a la madre…un gestor de trámites

automotores…de apellido Verón…le comentó que a Rodríguez lo habían tomado por la fuerza personas que se conducían en un automotor marca Peugeot…se trataba de integrantes de fuerzas de seguridad… afirma que un policía de apellido Rojas, atribuyó el secuestro de Marcelo al personal de D2 de la Policía de San Juan, diciéndole que Marcelo estuvo detenido unos en la Central de Policía y que en ese lugar existía un centro de tortura muy importante" (fs. 5103/5104).

Marcelo Mario Rodríguez continúa desaparecido.

8- Francisco Segundo Alcaráz (Autos N° 4613 caratulados "C/Autores Desconocidos por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840/74 sobre actividades subversivas").

Francisco Segundo Alcaráz, conocido como el "Chiquito" Alcaraz, en el año 1976 estaba casado con Ester Silvia Gutiérrez y tenían una pequeña hija. Alcaráz militaba en la Juventud Peronista, siendo su delegado en la Provincia de San Juan.

Su militancia comenzó, aproximadamente, en el año 1972. Según prueba testimonial, Alcaráz"representaba públicamente a la organización, además de tener las responsabilidades internas de la misma, por su jerarquía, su grado, él representaba, era públicamente el responsable de la JP" (conf. Declaración testimonial de Rosalía María Garro a fs. 428/431- v. fs. 429). Su compañera de militancia Rosalía Garro, al prestar declaración testimonial, recordó a Alcaráz como "un peronista de cuna, por convicción y por su modo de vivir. Don Eloy Camus, Don Roque Gallerano y otros jefes del PJ y de la CGT, reconocían en el Chiquito a un peronista auténtico". La esposa de Alcaraz conocía a Garro, entre otros, por que iba a su casa a buscar a su marido, manifestó que: "conocía a Pardini, ya fallecido por enfermedad; a Rosalía Garro, Jose Luis Gioja y Moran. A todas estas personas, militantes de la Juventud Peronista, las conocí en mi casa, en circunstancias que concurrían a buscar a mi esposo". (Conf. Declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez a fs. 150/151-v.fs 150 vta.)

Pasado el tiempo y después de la muerte de Juan Domingo Perón, el 1º de julio de 1974, comenzó la persecución al "Chiquito" Alcaraz. Tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo era constantemente vigilado por personas vestidas de civil. Esa vigilancia se debía a que Alcaraz era responsable de una unidad de oficiales y a la vez era miembro de la conducción provincial de Montoneros, cuyo responsable era Jorge Martínez, quien fue secuestrado en La Plata, y que a la fecha se encuentra desaparecido.

Alcaráz vivía junto con su esposa en una casa situada en calle Del Bono, en departamento Desamparados de la Provincia de San Juan. Debido a las constantes persecuciones que sufría, por razones de seguridad decidieron ir a vivir con los padres de ella. El 14 de marzo de 1975 en horas de la mañana, Alcaraz fue detenido en su domicilio, siendo trasladado a la Delegación San Juan de la Policía Federal, que en aquel entonces se encontraba ubicada en la calle Tucumán pasando calle 25 de Mayo. El

operativo por el cual se lo detuvo estuvo a cargo del Comisario Pateta.

La detención en la dependencia de la PFA se prolongó desde las 7 de la mañana hasta las 4 de la tarde. Durante este lapso tuvo largas conversaciones con Pateta de índole políticas, le tomaron varias fotografías y las huellas dactilares. Luego de permanecer 9 horas detenido, Pateta lo liberó y en ese momento le dijo: "usted es hombre muerto", según lo manifestado por Rosalía Garro, que también fue detenida ese mismo día y recibió igual trato por parte de Pateta. Si bien ninguno de los dos compañeros sabía de la detención del otro, una vez liberados, Alcaraz y Garro se reunieron y comentaron lo que les había sucedido: incluso a ambos cuando los despidió Pateta, les dio la mano y les dijo "usted es hombre muerto´" (Conf. Declaración testimonial de Rosalía María Garro 428/431 -v. fs. 430 vta).

En virtud de lo vivido, decidieron hacer una reunión los miembros de la organización para acordar cuál sería el curso a seguir. Alcaraz

decidió quedarse en la provincia porque sentía una responsabilidad muy grande para con los compañeros más jóvenes, mientras que a Garro se le permitió "levantarse"[13] pero ya no contaría con la cobertura de la organización (confr. Declaración testimonial de Rosalía María Garro a fs. 428/431 - v. fs. 430 vta.).

A esta altura de los acontecimientos, la persecución a Alcaraz era cada vez mayor, él sospechaba que era seguido y vigilado por la policía, en este sentido le comentó a su esposa que en dos oportunidades fue amenazado por la policía provincial. Por ese motivo el matrimonio comenzó a vivir en forma separada: la niña y su esposa en casa de sus padres y "Chiquito" en casas de personas conocidas únicamente por él (Conf. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaraz a fs. 150 vta. y 151).

Debemos destacar que Alcaraz pertenecía al círculo de la conducción de la Juventud Peronista, y Montoneros, vivía en la clandestinidad

13

como tantos otros compañeros debido a la intensa persecución que sufrían. De este modo, vivía en casas alquiladas por la organización para que se refugíen los militantes que eran intensamente buscado, sean de la Provincia de San Juan, como los que arribaban de otras provincias, como fue el caso de Olivencia, Ana María Moral, Roque Herrera Moyano, entre otros.

En el marco del operativo iniciado el 14 de octubre de 1976, cuyo objetivo final era la pesquisa del matrimonio Poblete-Moyano, se intensifico la persecución, inteligencia, secuestros y procedimientos contra este sector de la militancia, entre la que se hallaba el Chiquito Alcaraz. La reconstrucción de los hechos ocurridos se realizó tanto por la documental del D2, como por los testimonios de sus compañeros aún vivos, y de aquellos que fueron secuestrados con posterioridad, pero que sin embargo alcanzaron a dar testimonio de los hechos padecidos por Alcaraz, como por ejemplo, el relato que María del Carmen Moyano (desaparecida) hizo a Aldo Moran, y Walter Moroy.

A pesar de que Alcaraz estaba en la clandestinidad y ya no vivía con su esposa, ellos se veían eventualmente, tal es así que Ester Silvia Gutiérrez de Alcaraz refirió: "el fin de semana anterior a su asesinato, sábado y domingo 23 y 24 de octubre de 1976, acordamos vernos en viernes 29 de octubre, alrededor de las 19:30 hs, en Avenida Córdoba, entre Urquiza y las Heras. Yo acudí al encuentro, lo esperé una media hora y, al no concurrir, me fui a la escuela, en esa época me encontraba estudiando en la escuela nocturna". Es día mientras ella se encontraba en la escuela, por el comentario de otra alumna, supo que en Rawson habían matado a un joven, pero no pensó que ese joven pudiera ser su marido. Al finalizar el horario de clases, llegó a su domicilio y le comentó a sus padres que el Alcaráz no había acudido al encuentro. Sin embargo, pensaron que él se encontraba bien (Confr. Declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaraz a fs. 150 vta.).

Luego de unos días, el domingo 31 de octubre de 1976 en horas de la noche, los suegros

de Alcaráz tomaron conocimiento, por medio de un pariente y de un vecino al taller de Alcaraz, que Francisco había sido asesinado. El vecino se enteró por su hijo, quien vivía en la Ciudad de Córdoba porque en el diario de esa provincia, el mismo 31 de octubre había salido un comunicado del Ejército en el que decía "que había sido abatido en un enfrentamiento el principal extremista de San Juan, dando el nombre de Chiquito, entonces el hijo del vecino quería confirmar el nombre de pila". El día 1 de noviembre de 1976, la señora de Gutiérrez, suegra de Alcaraz, escuchó en el informativo la noticia sobre la muerte del mismo e inmediatamente puso en conocimiento a su hija (confr. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaraz a fs. 150 vta y 151).

A partir de ese momento, la familia Gutiérrez comenzó a realizar las averiguaciones pertinentes a fin de confirmar si esto era así. El señor Gutiérrez y su hijo concurrieron a todas las secciones policiales, donde les informaron "que ellos no habían matado a nadie, que hicieran

averiguaciones en el Ejército, quienes también dijeron lo mismo". Ante los informes negativos de las Fuerzas Militares y Policiales, concurrieron a la Morgue del Hospital Rawson, donde el médico de guardia les impidió el acceso al lugar. Ante esta negativa concurrieron nuevamente hacia el RIM 22 donde les "entregaron la fundilla de la libreta de enrolamiento (…), no entregaron ni la billetera ni el anillo, tampoco les dijeron que había pasado con él" (confr. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaraz a fs. 150/151– v. fs. 151).

En horas de la noche de ese mismo día, los Gutiérrez, padre e hijo, volvieron a la morgue. El médico de guardia había cambiado. El nuevo facultativo les permito ingresar y les dijo que observaran un papel escrito que había al lado del cuerpo de Alcaraz. El papel decía "encontrado en la vía pública" y dijo que "lo había dejado una ambulancia que se había negado a identificar" (Conf. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaraz a fs. 150/151-v. fs. 151).

Por otra parte, la señora de Alcaráz mencionó el estado del cuerpo de su marido al momento de ser reconocido por sus familiares: "cuando mis familiares vieron el cuerpo de mi marido estaba casi irreconocible por la cantidad de impactos de balas que tenía el cuerpo, observaron en un costado una pierna que identificaron por el zapato. Después de los tramites que debieron haber hecho, llegaron a casa con el cajón cerrado a las 0.15 del día martes 2 de noviembre/76" (confr. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaraz a fs. 151).

En relación a los hechos ocurridos el viernes 29 de octubre de 1976, cuando el "chiquito Alcaraz" fue asesinado por las Fuerzas Policiales, Aldo Morán, su compañero de militancia, manifestó que ese viernes 29 de octubre de 1976, Alcaraz se reunió con él, con quien además había alquilado una casa en el Barrio Marcó, Departamento de Rawson. En ese encuentro, Alcaraz le comentó a Morán que tenía pensado llevar a esa casa a unos compañeros que venían de la provincia de La Rioja y, luego, a las

18 hs., se reunirían ambos nuevamente para verificar que todo estuviera bien. Morán no estuvo de acuerdo con esta idea porque sentía que la casa era insegura (conforme a la declaración testimonial de Aldo Moran, a fs. 773/776- v. fs. 773 vta y 774).

Ese 29 de octubre de 1976, cerca del mediodía, Alcaraz fue en colectivo a su cita con los riojanos, al bajarse del colectivo fue interceptado por las fuerzas de seguridad y abatido. Así, señaló Aldo Morán en su declaración testimonial: "A Alcaraz lo matan cerca de la casa en Av. España, evidentemente era una cita cantada, lo estaban esperando" (v. fs. 774), en igual sentido se refirió Eloy Camus: " (…) que el 29 de octubre de 1976 también cae el "Chiquito" Alcaraz en una cita 'envenenada' en una casa de montoneros en la calle marcó (sic) , cuando iba teóricamente a encontrarse con unos riojanos de esa agrupación, que fue acribillado (…)" (Confr. declaración testimonial de Eloy Rodolfo Camus (v. fs. 629 vta) y Acta de debate Nº10,11,12,13). Debe entenderse que se trata de un error cuando se señala la calle marcó en el acta

antes referida, ya que todas los testimonios indican el Barrio Marcó.

Pasadas las horas, Moran fue al encuentro de Alcaráz, tal como lo habían acordado, pero el Chiquito nunca llegó. Esto inquietó a Moran, quien fue a otra cita que tenía con "Pichona" (María del Carmen Moyano) y fue ella quien le relató lo que había sucedido con Alcaráz. Otro testimonio que da cuenta de que Moyano dio la noticia de la muerte de Alcaráz, es el de Jorge W. Moroy quien manifestó: "Carmen Moyano comenta (…) que el compañero Francisco Alcaraz había sido muerto en Av. España, cerca del barrio Marcó, que Alcaraz se estaba bajando de un colectivo y lo asesinan, que Moyano estaba cerca y escuchó los tiros" (Conf. Declaración testimonial de Jorge Walter Moroy a fs. 137/138 -v. fs. 138). En este sentido, Moyano fue señalada como fuente de esa trágica noticia en el libro ***'Historia de víctimas del terrorismo de Estado San Juan - Argentina',*** *donde se señala que "María del Carmen Moyano presencia lo sucedido en el momento en que llega en taxi al lugar donde matan a*

Alcaraz" (V. fs. 641, obra copia certificada del libro 'Historia de víctimas del terrorismo de Estado San Juan - Argentina', Eloy Camus, FUCA, 2009.)

Francisco Segundo Alcaraz era intensamente buscado por las fuerzas de seguridad para su captura. Ello lo podemos comprobar con la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan. ***A fs. 784 obra informe de fecha 24 de julio de 1976, remitido por la Departamento D.2 de la Policía de Mendoza****, con carácter urgente reservado, que dice "reitero en forma muy especial captura de elementos montoneros (…) Francisco Segundo Alcaraz- alias- gordo-(…) todos correspondiente a la columna de Mendoza de la OPM montoneros. Con actuaciones relevantes en actividades insurgentes. Fdo. Sánchez. Crio. Gral. Jefe departamento D.2. Pol. Mendoza".*

Asimismo, el procedimiento que dio como resultado la muerte de Alcaraz quedó plasmado documentalmente en los archivos policiales antes referidos, informe que obra en copia ***a fs. 718. En este informe es José Hilarión Rodríguez, Jefe del***

Departamento de Informaciones de la Policía Provincial (D2), con fecha 29 de octubre de 1976 comunicó el procedimiento al entonces Jefe de la Policía de la Provincia Capitán Juan Carlos Coronel. El informe indica (textual):

"(…) me dirijo al señor Jefe, con el objeto de llevar a su conocimiento, sobre el resultado del procedimiento antisubversivo llevado, a cabo en el día de la fecha en el Departamento Rawson, por personal del D-2 a mí cargo.

De acuerdo a lo que se informara al señor jefe oportunamente, se tenían indicios de que por la zona comprendida entre Arenales y Pedro de Valdivia, por Av. España, solía circular a pie, el militante 'MONTONERO', FANCISCO SEGUNDO ALCARAZ (Nombre de Guerra 'ROBERTO'), que tiene la jerarquía de Oficial y era el responsable de la Secretaría Política del 'Destacamento Cuyo' de la O.P.M. Montoneros. Al recibir su autorización para investigar al respecto, dispuse cubrir la posible zona con personal a mi cargo y recorrimos periódicamente la avenida en el trayecto factible de

detectar al mencionado subversivo. Efectivamente, siendo aproximadamente las 13,00 horas, observamos la presencia del buscado quien venía caminando por la vereda Este a la altura del N° 200 de Avenda. España, tras lo cual procedimos a seguir y en calle triunvirato le dimos alcance y al hacernos reconocer como funcionarios policiales, emprendió rápidamente la fuga por el interior de una vivienda, mientras hacía disparos con una pistola sitema Colt 45, ocasión en que fuera herido en una pierna, pese a lo cual, prosiguió su carrera, retomando nuevamente Avenida España, donde le dimos alcace (sic), y con el apoyo del demás personal del Departamento, que a esa altura ya se encontraba reunido, repelimos de inmediato el fuego del subversivo, quien recién al acabársele la munición, dejó de disparar e intentó arrojar una granada de mano que llevaba en un portafolio, no pudiendo hacer como se señala anteriormente, por la certera efectiva del personal policial que lo abatió en el lugar.

A esta altura se pudo observar que el Oficial Auxilarxxxx (tachado en el original) se

encontraba herido en el pie derecho, por lo que de inmediato se lo trasladó al Hospital Rawson y posteriormente al Sanatorio Mayo.

Al llegar el apoyo del Comando Radioeléctrico decidimos registrar la zona ante la posibilidad de que existiera una vivienda donde ALCARAZ se guarecía. Gracias a los datos aportados por el vecindario, se logró ubicarla y era la que estaba indicada en el número 102 de calle Brasil- Villa San Pedro – Departamento Rawson, la que efectivamente resultó una casa operativa del 'Destacamento Cuyo' de la OPM Montoneros, donde se estableció que encontraba un mimiógrafo (sic) que utilizó la organización para la confección de sus panfletos, como así documentación y enseres domésticos y muebles.-

Posteriormente al hacerse presente efectivos del RIM 22 se hizo entrega de la vivienda y todo su contenido para ser puesto a disposición del Señor Jefe del Área 332. En cuanto a ALCARAZ, se encuentra en la morgue del Centro de Salud Dr. Guillermo Rawson.

Se agrega al presente informe en calidad de (3) tres fojas útiles pericia balística N° 651, como así se remite el arma de referencia pistola N° 215 y una granada de mano S.F.M. 4.-

Es cuanto tengo que informar el respecto

FDO: José Hilarión Rodríguez

Atento al contenido del parte cursado por el Jefe del Departamento de Informaciones D2, de donde surge el enfrentamiento del Personal Policial con elementos subversivos, y correspondiendo darle inmediato conocimiento de ello al Señor Jefe del Área 332, es que se eleva el presente a disposición de lo actuado, como así los elementos incautados.

Fdo: Juan Carlos Coronel"(el subrayado me pertenece).

*Por otra parte, el certificado de defunción de Francisco Segundo Alcaraz, que obra a fs. 809, en el consta que el fallecimiento ocurrió (textual): "en Hosp. Rawson **'Accidente'**, el día veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis a las **once horas y treinta minutos**". El certificado de asistencia*

*profesional N° 62.016 expedido por el **Dr. Adolfo Juan Ferrero**, consigna que la muerte se produjo en un "accidente" y a las "once horas y treinta", cuando en el informe policial señaló que la muerte fue producto de un tiroteo luego de un procedimiento comenzó aproximadamente, a las 13 hs. Lo que evidencia una vez la falsedad ideológica de las actuaciones de aquella época.*

Además en la nota con la cual se eleva el informe al Jefe del Área 332, el Capitán Juan Carlos Coronel señala: "el enfrentamiento del Personal Policial con elementos subversivos" (en plural), cuando en realidad en el informe sólo se hace referencia a que el personal policial divisó y abatió a Alcaráz, es decir, una sola persona. No se tiene conocimiento que el "Chiquito" se hubiese bajado del colectivo con terceras personas que lo acompañaran (ver fs. 718 vta.).

En relación a cómo fue fusilado por fuerzas policiales debe señalarse el estado en que encontraron el cuerpo, así la viuda de Alcaráz manifestó: "Cuando mis familiares vieron el cuerpo

de mi marido estaba casi irreconocible por la cantidad de impactos de bala que tenía el cuerpo, observaron a un costado una pierna que identificaron por el zapato" (Confr. Declaración testimonial de Ester Gutiérrez a fs. 151.) y Oscar Martínez, primo político de Alcaraz, en su declaración testimonial señaló: "que tuvo mucha repercusión en la familia la muerte de Alcaraz, ya que los cuñados del Chiquito le comentaron a su familia como encontraron el cuerpo cuando fueron a la morgue a reconocerlo, estaba destrozado por eso lo tuvieron que velar a cajón cerrado" (confr. Declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs. 977).

El día del hecho, conforme surge de la documentación que obra a fs. 719, una cantidad de personas fueron detenidas en "los alrededores del operativo en que fuera abatido Francisco Segundo Alcaraz". Las personas son (en esta lista constan los nombres y los datos necesarios para identificación de los mismos): Romero, Pedro Marcial; Aballay, Carlos Federico; Gnarini, Rubén; Gnarini, Hugo; AbilaCamusso, Osvaldo Federico;

Cajal, Jorge Emilio; Roda Jiménez, Juan y Muñoz, Nicolás Armando. Esta Fiscalía solicitó a la Secretaría Electoral los domicilios de las personas referidas, de las cuales sólo dos arrojaron datos de utilidad a la causa, y se trata de los testimonios de los señores Hugo Gnarini y Nicolás Armando Muñoz.

El Sr. Hugo Gnarini al ser preguntado acerca de si recordaba haber sido detenido en el marco de un procedimiento en el que Francisco Segundo Alcaraz fue abatido por las fuerzas de seguridad en 29 de octubre de 1976, respondió que "no", y agrego después "no fue testigo de un procedimiento en el que fuera abatido una persona, sino que, como relató fue detenido y liberado" (confr. Declaración testimonial de Hugo Gnarini a fs. 834/836). El señor Nicolás Armando Muñoz manifestó que no fue detenido en el operativo por el cual se abatió a Alcaraz, aunque sí fue detenido en el departamento de Carpintería (Confr. Declaración testimonial de Muñoz Nicolás Armando a fs. 801/802). De este modo, se fortalece una vez más, la idea de

la falsedad de los "supuestos enfrentramientos" entre delincuentes subversivos, y las fuerzas de seguridad, en tanto los supuestos testigos del procedimiento, nunca estuvieron presentes.

Un dato que resulta interesante, al analizar los legajos de personal policial de aquella época, son las felicitaciones que el entonces Jefe de la Policía impartía a los agentes por la participación de ellos en "procedimientos contra la subversión", uno de los policías felicitados por el procedimiento de Alcaraz, fue ***Agustín Alejandro Pereyra,*** *quien se encontraba prestando servicios en el D-2. Así, el* ***30 Diciembre de 1976*** *se agregó a su legajo personal un reconocimiento por el operativo realizado el 29 de Octubre de 1976 en el Departamento Rawson, donde Agustín Pereyra "logró reducir al delincuente subversivo Francisco Segundo Alcaráz […] que tenía la jerarquía de Oficial y responsable de la Secretaria Política del ´Destacamento Cuyo de la D.P. Montoneros´" (fs. 8 in fine L.P.).*

Otra prueba importante de la intervención de las Fuerzas Conjuntas, entre ellas la Policía de San Juan, en la muerte de Alcaráz es el Libro Histórico del RIM 22, que en forma textual dice: "29 Oct en un enfrentamiento es abatido el delincuente subversivo Francisco Segundo Alcaraz quién se desempeñaba como xxxx(ilegible del original) político en San Juan de la organización subversiva subversivos. ***Las fuerzas militares y de seguridad lo identificaron en la vía pública****, al tratar de detenerlo este trató de huir, culminando su retirada mediante disparos con una pistola Cal 11,25 y arrojando una granada de mano, resultando muerto en el enfrentamiento".*

El informe del RIM 22 agrega otros datos que permiten entender que el domicilio de Alcaráz fue posteriormente allanado como consecuencia de su detención: "Por informes proporcionados por personas que presenciaron los hechos, pudo determinarse que otras dos personas lograron huir del lugar del hecho. La colaboración de la población hizo posible que más tarde se localizara una

vivienda en donde se habían refugiado los delincuentes subversivos; al allanarla xxx (ilegible del original) abrió un xxx (ilegible del original) cantidad de panfletos, documentación, xxxx(ilegible del original) material para confeccionar propaganda" (el resaltado nos pertenece) (fs. 41 del Libro Histórico del RIM Nº22 reservado en T.O.C.F. de San Juan en el en juicio nº 1077 y acumulados N° 1.085, 1.086 y 1.090 caratulado "C/ Martel Osvaldo Benito y otros S/ Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad").

Por otra parte, en los archivos del D2 de la Policía obrante a fs. 713 de estos autos, se advierte lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco muertes de "delincuentes terroristas" (sic). En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martínez, además de Roberto Gilbert, Daniel Rodolfo Russo y Francisco Segundo Alcaraz. En lo que respecta a Alcaráz el informe señala: "ALCARÁZ, Francisco Segundo: (…) Delincuente terrorista, perteneciente a la B.D.T. (Montoneros), responsable

de la parte política. Abatido el día 29 de octubre de 1.976, siendo las 13,00 horas en calle Estado de Israel y Avda. España, del Departamento de Rawson, tras mantener un tiroteo ***con fuerzas conjuntas y militares.*** *En la oportunidad el delincuente portaba una pistola calibre 45 mm. Y un bolso conteniendo dos granadas de mano. Tomó intervención en el caso el Área Militar 332".*

En conclusión, *tanto los informes del D2 de la Policía Provincial como también lo plasmado en el Libro Histórico del RIM 22, así como la abundante prueba documental y testimonial rendida en autos permiten sostener que Francisco Segundo Alcaraz fue víctima del terrorismo de estado que en estos casos actuaba en la más absoluta clandestinidad, y que dado su muerte, documentó el procedimiento en las actuaiones referidas con evidentes falsedades.*

En efecto, de la documentación referida puede inferirse que: 1) Las fuerzas de seguridad buscaban a Alcaráz, con intercambio de información entre las Policías de Mendoza y San Juan, teniéndolo claramente identificado, 2) El día del hecho,

estaban esperando a Alcaraz para secuestrarlo, quien al intentar huir, fue abatido por la Policia Provincial, más concretamente por personal del D.2 3) Se realizó un allanamiento posterior en su domicilio.

La falta de verosimilitud de la documentación que deja constancia de todo el procedimiento surge con claridad de al menos dos fuentes específicas, más allá de la contextual clandestinidad: a) El acta de defunción consta como causa de la muerte "accidente", lo que no se condice ni siquiera con la propia documentación antes referida generada por las propias fuerzas conjuntas, b) Los testimonios prestados por las personas que supuestamente habían sido detenidas en el mismo procedimiento de Alcaráz, evidencian que ello no fue así y que las constancias de sus detención por ellos relatadas no se condicen con lo que se indica en los documentos.

Cualquier resistencia a un grupo operativo de tareas que actúa en la más absoluta ilegalidad y clandestinidad, como era el caso de las

fuerzas conjuntas en estos casos, no es más que una legítima resistencia a ser víctima de un hecho ilícito: si Alcaráz opuso resistencia alguna, ésta no fue más que un acto de autoprotección frente a hechos manifiestamente ilícitos de los grupos de tareas que habían salido a la "cacería" de militantes.

Así, conforme a la contundente prueba reunida en estas actuaciones, este Ministerio Público Fiscal entiende que Francisco Segundo Alcaráz "Chiquito" fue asesinado por las fuerzas militares y policiales el día 29 de octubre de 1976 en el marco del operativo que hemos denominado "octubre de 1976" que comenzó el 14 de octubre de 1976, y que tenía la finalidad de desbaratar a la organización montoneros en la Provincia de San Juan, y más concretamente secuestrar a sus dirigentes más importantes por entonces, María del Carmen Moyano y Carlos Poblete (ver los documentos del D2 de fs. 991 autos 4613, y la documentación acompañada a este escrito, Memorandum 4/77)

b.- OPERATIVO NOVIEMBRE DE 1976

INTRODUCCIÓN- CASA POCITO [Luis Roque Moyano Herrera (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal de la libertad") Armando Alfredo Lerouc y Mario Alfredo Martínez *(Autos N°4613 caratulados "C/Autores Desconocidos por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840/74 sobre actividades subversivas")* ***María Cristina Otarola, Lidia Neptalis Otarola y Miguel Ibarbe Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privación ilegal de la libertad") Jorge Walter Moroy (Compulsa N° FMZ 82037390/2013 c/Olivera, Jorge Antonio y otros p/privación ilegal de la libertad agravada art. 142 inc y Otros"), Carlos Ramón Andrada (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/***

Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privación ilegal de la libertad”)]

Del análisis de la abundante prueba incorporada en los diversos expedientes, así como de la prueba común a todas las causas en que se investigan delitos de lesa humanidad que tramitan en la Jurisdicción, podemos arribar a la conclusión de que los hechos investigados en las actuaciones que se referirán, han sucedido en el marco de un operativo conjunto de inteligencia, llevado a cabo por las distintas fuerzas que operaban en la provincia de San Juan, y del Destacamento de Inteligencia 144.

Por tal motivo, entendemos que los mismos deben ser analizados conjuntamente, y no de manera aislada. Es por esto que haremos una breve introducción, para luego hacer una exposición concreta de cada uno de los hechos que integran el “operativo noviembre de 1976”.

Luis Roque Moyano, oriundo de la provincia de Mendoza, era militante de la Juventud Peronista y aspirante de la organización Montoneros.

Antes de mudarse a San Juan, trabajaba en la imprenta de propiedad de Alfredo Lerouc, lugar donde se imprimían publicaciones y volantes de la agrupación. Primero, en el mes de mayo de 1976 aproximadamente, se trasladó a la nombrada provincia el matrimonio Lerouc, producto de la inseguridad en que vivían en la vecina Provincia de Mendoza, luego lo siguió Moyano Herrera junto a su pareja Ana María Moral. Otra pareja que se había mudado a San Juan era Francisco Escamez y Gisela Tenembaum. El primero "cayó" en el operativo de octubre 1976, su domicilio fue saqueado, y Gisela Tenembaum[14] logró huir hacia la Provincia de Mendoza.

En octubre del año 1976, las fuerzas conjuntas descubrieron al grupo instalado en San Juan, por lo que empezó una seguidilla de allanamientos, asesinatos y desapariciones, que sólo tenían como objetivo primordial desarticular la agrupación montoneros y dar con los responsables de ésta en la Provincia de San Juan, el matrimonio Poblete- Moyano. Luego, continuó el operativo de

14

noviembre de 1976, en que el objetivo fue este segundo grupo que había logrado sobrevivir a la persecución de octubre, entre ellos los dirigentes Poblete-Moyano.

Debemos resaltar, que el Destacamento de Inteligencia 144 participó en ambos[15] operativos, ya que Roque Moyano Herrera, Ana María Moral, Alfredo Lerouc y Marta Sharoff de Lerouc, Gisela Tenembaum, Daniel Olivencia, Francisco Escamez, María Ana Erize, eran oriundos y activos militantes en la Provincia de Mendoza. Algunos de ellos, una vez secuestrados fueron trasladados a la vecina provincia donde era más útil la información que podían obtener de ellos (en este sentido, actualmente la causa que investiga la desaparición de Escamez tramita en aquella jurisdicción).

Es así que entre el 16 y 19 de noviembre de 1976, en horas de la mañana, fuerzas conjuntas secuestraron a Luis Roque Moyano Herrera, quien según el comunicado que emitió el comando del Tercer Cuerpo del Ejército, fue detenido por

15

efectivos de la brigada de Infantería de Montaña VIII y de la Policía de San Juan. En este sentido el comunicado expresó "que habían logrado dar con el paradero del delincuente subversivo "MAURO" o "MARIANO", consignando como fecha el 19 de noviembre.

El 19 de noviembre de 1976, y probablemente ante los interrogatorios bajo torturas al que sometieron a Moyano Herrera, fueron asesinados en una cita Alfredo Lerouc y Francisco Martínez. Aldo Morán recordó que él, junto a Beatriz Quevedo, acordaron concurrir a una cita con Poblete en una finca ubicada en la calle 5 entre calle Mendoza y Ruta 40, pero Poblete en su lugar mandó al "Payo" Martínez y Armando Lerouc, a quienes Morán conocía de la militancia. Estos fueron definidos, por el comunicado ut supra mencionado, como cómplices de Moyano Herrera. A Lerouc se lo mencionaba como jefe de la secretaría política de la organización montoneros y a Martínez como "aspirante" de la misma. Ese día ambos fueron ejecutados, lo que está ampliamente acreditado por

las constancias del D2, y el propio testimonio de Morán quien vio sus cuerpos en la caja de una camioneta.

Recordemos que Carlos Poblete era intensamente buscado por el aparato represor (incluido el personal del Destacamento de Inteligencia 144), principalmente desde el "operativo octubre de 1976", cuando a partir de la comunicación de la Policía Federal de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, se iniciaron una serie de procedimientos clandestinos que concluyeron con la desaparición de María Ana Erize, Daniel Olivencia, Francisco Escamez, Mario Marcelo Rodríguez, José Rolando Scadding, Florentino Arias, Jorge Vicente Mazzitelli, y las ejecuciones de Daniel Russo y Mario Francisco Alcaraz.

El mismo 19 de noviembre de 1976, efectuaron un allanamiento en búsqueda de María Cristina Otarola en el domicilio de su madre, ante el resultado negativo, secuestraron a su hermana Lidia Neptalis en la casa de la familia Arias, en la que trabajaba como empleada doméstica. Dicho

secuestro sólo tuvo como objeto dar con el paradero de su hermana, quien si era una activa militante peronista y pareja de Carlos Ramón Andrada. Los mismos vivían en la casa de Pocito junto a otros militantes clandestinos de la organización, como Alfredo Armando Lerouc y Mario Alfredo Martínez.

Pero la conexión de los hechos no concluye allí, el día 16 de diciembre del año 1976 fue secuestrado Miguel Ibarbe, militante peronista y participante de la organización montoneros. Según Aldo Morán, vecino de Miguel Ibarbe, éste había participado en la compra de una finca ubicada en el departamento de Pocito, que esta finca cae en poder de las fuerzas militares y/o policiales aproximadamente en el mes de noviembre de 1976. Que en esta finca vivía ""Chastro Lerouc" (fallecido) con su esposa (desaparecida) y su hijito, que estas personas eran militantes montoneros compañeros del dicente, de cuya organización el declarante y Poblete en un momento del año 1976, eran quienes la conducían en San Juan. De acuerdo a esta información, la desaparición de Ibarbe no puede

entenderse como un hecho aislado, sino que fue consecuencia de su clara participación en la organización.

El mismo 16 de diciembre, aproximadamente a las seis de la mañana, personal que se identificó como perteneciente a la Policía Federal se presentó en el domicilio de Jorge Walter Moroy, ubicado en calle Hipólito Yrigoyen 441 (sur) del departamento Rivadavia, donde habitaba junto a sus padres, su hermana y tres sobrinos.

En el mes de noviembre de 1976, luego del ataque a la casa de calle San Francisco del Monte y la caída de Roque Moyano, Moroy brindó refugio en los fondos de su domicilio a Ana María Moral, pareja de Moyano a quien conocía con el nombre de Betty. Conforme surge de sus antecedentes políticos que obran en la documentación del D-2, y del Consejo de Guerra que tramitó en su contra, esta circunstancia resultó determinante para la detención de Jorge Walter Moroy, ya que fue condenado a 5 años de prisión como autor de encubrimiento de asociación ilícita calificada.

Tres meses después, el 12 de febrero de 1977, desapareció Carlos Ramón Andrada cuando se dirigía al departamento de Angaco para trabajar en la cosecha de uva, junto a su pareja María Cristina Otarola, otros habitantes de la casa de Pocito que no habían capturado las fuerzas conjuntas al realizar los procedimientos de noviembre. En febrero del año 1975, Andrada había sido detenido por fuerzas policiales sorprendido en la vía pública pintando carteles y panfletos de la juventud peronista, además de que el domicilio de sus suegros, donde también habitaba él con su familia, había sido allanado, lo que evidencia que era una persona buscada por el aparato terrorista estatal.

En este sentido, su esposa Irene Catalina Ávila de Andrada, manifestó que "…Que el 03 de mayo de 1976 se fue, junto a Andrada, a vivir a una casa alquilada… ubicada en Pocito, sobre la ruta 40, al lado del taller Pelayes…Que en Pocito vivían junto a: el Payo Martínez, Mari Otarola, el Chastro, de quien luego se entera que se apellidaba Saroff. Que es en esa casa donde nace una relación muy

profunda entre Mari Otarola y Andrada…que la dicente cree que Andrada desapareció junto a Mari Otarola…" (Fs.5934/5936). En igual sentido Jorge Walter Moroy, manifestó que…" sabe que Andrada desaparece en la ruta 40, Albardón, junto con Otarola…" (fs. 5950).

De este modo, queda claramente acreditada la actuación clandestina del aparato terrorista estatal, que mediante sus órganos específicos de inteligencia dedicados principalmente a la "lucha contra la subversión", detectaron a este grupo de militantes que se hallaban en la absoluta clandestinidad dado que eran arduamente buscados; realizaron procedimientos, secuestros, torturas, asesinatos y desapariciones, ejecutando en su plenitud el concepto de inteligencia al que nos referimos en la segunda parte de este escrito, esto es, la obtención de información bajo tormentos, datos que conducían a nuevas detenciones y desapariciones. Tal es así que los últimos habitantes de la casa secuestrados en San Juan fueron Andrada y Otarola, tres meses después que cayera la casa la casa de Pocito.

En conclusión, podemos sostener que antes del 19 de noviembre, entre el 16 y 18 de noviembre, fue secuestrado Roque Moyano Herrera, cayendo en esos días la casa de San Francisco en la que habitaba junto a Ana María Moral (su pareja), y luego de ser sometido a interrogatorios bajo torturas, en los que participó personal del Destacamento de Inteligencia 144[16], obtuvieron la información de que el día 19 de noviembre se concretaría una cita en calle 6 y Ruta 40 del Departamento de Pocito, a la que asistiría Carlos Poblete, Beatriz Quevedo, Aldo Morán, otra mujer quien era la persona que manejaba los fondos de la organización, y Roque Moyano Herrera.

A la cita no concurrió Poblete, y en su lugar fueron Armando Lerouc y Francisco Martinez, también arribaron Quevedo, Morán y otra mujer de la organización. Como la cita estaba cantada, Lerouc y Martínez al llegar se encontraron con las Fuerzas conjuntas, y se produjo el "enfrentamiento" al que refieren lo medios periodísticos. Quevedo y Morán no

16

llegaron al lugar exacto de la cita porque advirtieron el procedimiento previamente, pero sí pudieron observar a Moyano Herrera en un vehículo, y al cuerpo de Lerouc y Martínez en la caja de una camioneta.

Luego de esto, las fuerzas conjuntas allanaron la casa de Pocito, donde habitaba Lerouc y su esposa, Martínez, Poblete, Otarola, Andrada, estos últimos, y la esposa de Lerouc no fueron secuestrados en esta oportunidad. Ana María Moral un par de días antes, cuando fue secuestrado Moyano Herrera y "cayó" la casa de San Francisco del Monte, se ocultó en los fondos de la casa de Walter Moroy. La noche del 18, madrugada del 19 noviembre de 1976, el aparato represivo allanó el domicilio de María Cristina Otarola, en su búsqueda, sin dar con ella y se dirigieron al domicilio donde trabajaba como empleada doméstica su hermana Lidia Neptalis Otarola, siendo esta última secuestrada esa noche. El 16 de diciembre secuestraron a Ibarbe, garante del alquiler de la casa de Pocito.

Meses después, en febrero de 1977 las fuerzas conjuntas darían finalmente con Carlos Andrada y su pareja Maria Cristina Otarola en Pocito, ambos desaparecidos. Marta Saroff de Lerouc desapareció meses después en Córdoba.

Descripción de los hechos

1 – Luis Roque Moyano Herrera (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal de la libertad")

Luis Roque Moyano Herrera alias "Mauro o Mariano"tenía 25 años de edad al momento de los hechos, era militante de la Juventud Peronista y aspirante de la organización Montoneros. El mismo era oriundo de la provincia de Mendoza, pero se había refugiado en la provincia de San Juan buscando una mayor seguridad junto a su pareja Ana María Moral, ejecutada en abril de 1977 en la Provincia de Mendoza. Moyano Herrera fue secuestrado por Fuerzas Conjuntas entre el 16 y 19 de noviembre sin poder citar con precisión la fecha, ni las circunstancias

de su secuestro, dada la diversidad de documentos que a continuación se detallaran, fue allanado el domicilio de San Francisco del Monte, donde vivía junto a Ana María Moral, su pareja, junto a otros compañeros de militancia, todos lograron huir. El día 19 de noviembre, y de la información obtenida bajo "interrogatorios" (torturas) Moyano señaló la cita a la que asistiría Carlos Poblete, Aldo Moran, Quevedo y otra compañera. Esta fue la última vez que fue visto con vida, aún permanece desaparecido (ver declaración testimonial de Aldo Morán fs. 6289/6290 y constancias documentales del D2 citadas posteriormente).

Así, de la compulsa del legajo CONADEP Nº 3103 –reservado en secretaría del juzgado- surge que la denuncia de la desaparición forzada de Luis Roque Moyano Herrera habría ocurrido el día 29 de noviembre de 1976 conforme lo relataron sus familiares, y que la misma fue cometida por fuerzas de seguridad conjuntas. Sin embargo, como ya manifestamos en la introducción y conforme las demás constancias de la causa, tales como el testimonio de

Aldo Morán (ver fs. 6289/6290), y los recortes periodísticos que se citaran, podemos sostener que la fecha del secuestro ocurrió días antes, ya sea el 16 o el 19 de noviembre, de acuerdo a la diversa documentación del D2 que hace referencia a este hecho y que valoraremos a continuación (Legajo CONADEP Nº 3103 reservado en secretaría del juzgado- Fs. 415 Documentación del departamento de Informaciones Policiales del D2).

Tal como se desprende de la presentación efectuada por su hermano Juan Domingo Hipólito Moyano ante la CONADEP "su hermano era militante de la juventud peronista y trabajaba en la imprenta de la propiedad de Alfredo Armando Lerouc ubicada en… Mendoza, donde se imprimían publicaciones y volantes de la citada agrupación. Producido el golpe de estado del 24 de marzo de 1976, la actividad política fue ilegalizada y a la persecución de los militares se sumó la requisa y destrucción de todo tipo de impresos…En este clima de inseguridad el matrimonio Lerouc se trasladó a la provincia de san Juan, poco después, les siguió mi hermano Luis

Roque…en ese grupo de pertenencia político era conocido con el apodo de "Mariano", a causa de sus convicciones religiosas y por ser ex seminarista… Cuando se fue a la provincia de San Juan portaba un documento de identidad a nombre de Alfredo Raúl Calle, ya que había recibido noticias que se encontraba pedido de captura…En noviembre de 1976, las fuerzas conjuntas descubrieron al grupo instalado en San Juan, entre ellos, Alfredo Armando Lerouc perdió la vida…mientras que su esposa, Marta Elida Saroff…y mi hermano se encuentran desaparecidos". (fs. 29/33 del Legajo CONADEP Nº 3103).

Por otra parte, su hermana Eva Esther María Moyano, manifestó que "cuando se conoció la muerte de Lerouc en San Juan, y la noticia periodística de que estaba detenido `Mariano´ o `Mauro´, ella comprendió que se trataba de su hermano, pues sabía desde antes que su nombre de militante era Mariano. Poco después fue entrevistada por una joven que manifestó ser la novia de Moyano, y dijo que efectivamente se trataba de él, y que lo

habían matado en la Comisaría que intervino en el hecho" (fs. 38 Legajo CONADEP Nº 3103). Cabe destacar que no hizo mención a cual sería esa Comisaría.

La primera constancia documental que podemos citar, que corrobora el secuestro de Luis Roque Moyano, es lo consignado en los antecedentes políticos de Jorge Walter Moroy, documento del D2 que consigna…."el ***día 16 de noviembrede 1976****, escondió en su domicilio a la subversiva ANA MARIA MORAL (a) "ESTHER" Ó "YENKA",* ***en oportunidad en que cayera la casa operativa de LUIS ROQUE MOYANO (a) "MAURO"…****"(fs. 415- Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2).*

La segunda constancia del secuestro de Moyano Herrera la encontramos en la nota periodística que obra en la Documentación del D2, titulada: "Dos subversivos fueron abatidos en San Juan", en la que se emite un comunicado del comando del Tercer Cuerpo del Ejército, mediante el cual comunica que efectivos de la brigada de Infantería de Montaña VIII y de la Policía de San Juan, surge

que "localizaron el 19 de noviembre de 1976, en la vía pública al delincuente subversivo (a) "Mariano" o "Mauro". El delincuente intentó huir ante la presencia de las fuerzas legales arrojando una granada para cubrirse causando la muerte de la señora Benoni Marambio, de aproximadamente 95 años de edad, que se encontraba circunstancialmente en el lugar y heridos a un agente de policía que participaba en la operación. No obstante su criminal acción se logró capturarlo, por cuanto después de matar a la inocente señora, se entregó cobardemente. ***Por los datos que proporcionó en su ulterior declaración,*** *se ejecutó el 20 de noviembre de 1976 una operación sobre dos de sus cómplices, los que al intentar resistirse a las tropas de la brigada de Infantería, fueron abatidos en el acto. Estos resultaron ser Alfredo Armando Leroux (a) "El chato", jefe de la secretaría política y al autodenominado "aspirante" Mario Martínez (a) "Santiago", ambos perteneciente a la organización declarada ilegal en 1975…" (fs. 227- Cuerpo III-*

Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2, la negrita nos pertenece).

Con relación a este hecho, el secuestro de Moyano Herrera, y la ejecución de Lerouc y Martínez, podemos citar la declaración testimonial de Aldo Morán ante el T.O.C.F. quien manifestó … "que en una cita con la compañera Quevedo, que allí mientras caminaban sintieron un tiroteo, que vieron un movimiento tremendo de soldados, que eso fue en octubre de 1976 en la calle 6 entre la calle Mendoza y la ruta nueva, que allí cayeron los compañeros Lerouse y Martínez, que él siguió en bicicleta por los parrales, que los militares no lo vieron, que también vio un patrullero de la Policía de San Juan, que vio a un compañero que detuvieron el día anterior de apellido Mauro Moyano que era compañero de "la pata Morales" o Ana María Moran, que en el diario decían que había caído un terrorista, ***que se fraguaban enfrentamientos con la complicidad del diario en ese momento****, que el personal del Ejército mucha veces iba de vestido de civil, que recuerda que se movía en bicicleta y antes de dirigirse a un*

lugar mandaba a otra persona para hiciera el mismo camino y ver si no había ningún control de los militares, que luego vio una camioneta con dos cuerpos en la caja, que eran Lorouse y Martínez" (Acta de Debate N° 56- Prueba Común Autos N° 1077).

Coinciden el testimonio de Morán, con la noticia periodística en cuanto a que Mauro o Mariano, fue capturado antes de que fuera ejecutado Lerouc y Martínez, y que luego del interrogatorio llevado a cabo por las fuerzas conjuntas (interrogatorio bajo torturas), Mauro habría marcado la cita que tenían ese 19 de noviembre con Carlos Poblete, Moran, Quevedo, y otra mujer que murió también en el operativo. Poblete no asistió, y en su lugar fueron Martinez y Lerouc. En otras notas periodísticas de otros medios de prensa, se publicó que la mujer que había muerto era María Leonor Flores de 65 años, quien según el testimonio de Eloy Camus era la encargada de recibir el dinero de la organización Montoneros y se los daba a los miembros clandestinos de la organización en San Juan.

(Declaración de Eloy Rodolfo Camus fs. 1722/1725; fs.6313/6314)

Es así que tanto en notas periodísticas de diversos medios de la época, como en las sucesivas presentaciones de habeas corpus y declaraciones testimoniales de sus familiares y amigos, se desprende que la fecha en la que se produce la desaparición de Luis Moyano Herrera fue antes del 19 de noviembre de 1976.

Asimismo, Aldo Morán, al prestar declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, relató "que el vehículo en que trasladaban a la fuerza (…) (a)´Mauro o Mariano` era una movilidad de la Policía provincial, de color celeste que le parece que era un ´Peugeot 504`, que solo recuerda que la persona que portaba el handie (…) era una persona de unos treinta y cinco a cuarenta años, con bigote y que quizás podría reconocerlo, que al resto, no podría reconocerlos dado el tiempo transcurrido" (fs. 6286/6288). Posteriormente agregó que "Que sí conoció a Moyano Herrera, que su pareja era la chica Ana Moral, ambos

de Mendoza, que se entera por los diarios cuando "cae" Moyano Herrera…que no está seguro si se trataba de la casa de la calle San Francisco del Monte pero sabe que esta casa también "cae" logrando huir varios compañeros… Que Moyano Herrera era un militante aspirante a la organización montonera…que sabía que Moyano Herrera venía huyendo de otra provincia buscando en San Juan una mayor seguridad". (Fs. 6289/6290).

Por otra parte, la madre de Alfredo Lerouc, Elida Orlandi de Lerouc, en su declaración ante el Juzgado Federal N° 3 de Mendoza- Secretaría Penal "D", manifestó "Armando escapó por los fondos de la casa, ya que lo buscaban a él, y se refugió en domicilios de familiares, hasta que sus compañeros lo sacaron a San Juan…posteriormente, se fue María Elida, en mayo…también supo que posteriormente se había ido con ellos Luis Roque Moyano…en cuanto a Marta Elida y a Luis Roque Moyano desde entonces desaparecieron sin que se supiera más de ellos". (fs. 37 del Legajo CONADEP Nº 3103). Posteriormente, en otra declaración, ante la pregunta de si conocía

a Moyano Herrera agregó "yo lo conozco porque trabajaba con mi hijo, no había una mayor amistad, lo conocía porque trabajaba en la imprenta con mi hijo. Sé que estaba en San Juan porque mi hijo me lo dijo, que se encontraba allá, esto fue cuando mi hijo se había retirado a San Juan.". (fs. 6354 y vta.)

Surge de la documentación del Departamento de informaciones Policiales (D-2) de la provincia de San Juan, al hacer referencia a Alfredo Mario Martínez y a Armando Alfredo Lerouc que "delincuentes terroristas pertenecientes a la B.D.T. (montoneros), fueron abatidos por fuerzas conjuntas el día 19 de noviembre de 1976, siendo las 12:10 hs. en Ruta Nacional N° 40 y calle 6 del Departamento Pocito. Los nombrados portaban armas cortas y granadas de mano."(Documentación del Departamento de Informaciones Policiales fs. 284).

Por último, María Eva Lerouc, hija de Alfredo Lerouc, declaró que "lo poco que yo sé es que Moyano era compañero de militancia de mis padres, primero desde la juventud peronista y

después en el grupo Montoneros…Sé que la familia de Moyano no denunció su desaparición por miedo". (fs. 6351 y vta.)

Luis Roque Moyano Herrera continúa desaparecido.

2 - Armando Alfredo Lerouc – Mario Alfredo Martínez *(Autos N°4613 caratulados "C/Autores Desconocidos por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840/74 sobre actividades subversivas").*

Armando Alfredo Lerouc y Mario Alfredo Martínez, ambos militantes peronistas, fueron asesinados el día 19 de noviembre de 1976 por las fuerzas conjuntas durante un operativo en el departamento de Pocito, mientras esperaban para concretar una cita. A través del relato de distintos testigos y documentación perteneciente al D2 de la Policía de San Juan se logró reconstruir el día en que Lerouc y Martínez perdieron sus vidas.

En primer lugar se hará una breve descripción de la militancia de cada uno de ellos,

para luego analizar el día en que ambos fueron abatidos.

Armando Alfredo Lerouc

Hacia principios de los años ´70 en la Provincia de Mendoza, Armando Alfredo Lerouc conoció a Marta Elida Lourdes Saroff mientras ambos militaban en el Partido Justicialista. En el año 1973, contrajeron matrimonio y vivieron en el domicilio paterno del señor Lerouc hasta el año 1974. Luego decidieron trasladarse al domicilio de los padres de Marta Saroff, dado que habían sido advertidos por un vecino que estaban siendo vigilados (ver declaración testimonial de la hija de Armando Alfredo Lerouc, Eva LeroucSaroff a fs. 116/118- v. fs. 116 vta)

Armando Alfredo Lerouc poseía una imprenta, en la que se realizaban trabajos de impresión y folletos para la organización Montoneros. Allí imprimían volantes con denuncias de los presos políticos del año 1975, producto de esta actividad la imprenta fue allanada por la Policía de la Provincia de Mendoza, secuestrando los escritos

originales de las denuncias que podían infiltrar desde la cárcel los presos políticos. Este allanamiento dio origen a la orden de detención de Armando Alfredo Lerouc (ver declaración testimonial de Eva Lerouc Saroff a fs. 116/118- v. fs. 116 vta).

Así, en el mes de marzo de 1975, en horas de la noche, la policía mendocina allanó el domicilio de la familia Saroff en busca de Lerouc. Mientras la familia se encontraba cenando, miembros de la policía irrumpieron en el domicilio y exhibieron la orden de detención de Lerouc. Él firmó su orden pero logró eludir a los efectivos. Como la policía no pudo detener a quien buscaban (Armando Alfredo Lerouc) detuvo al señor Saroff, suegro de Lerouc, quien permaneció por unos cuarenta días incomunicado y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (ver declaración testimonial de Eva Lerouc Saroff a fs. 116/118- v. fs. 116 vta)

A raíz de ello se libraron, nuevas órdenes de detención, pero esta vez ya no solo respecto de Armando A. Lerouc sino también de Marta Saroff, su esposa, motivo por el cual ambos pasaron

a la clandestinidad, incluso cambiaron su aspecto: Armando A. Lerouc se cortó el cabello, se afeitó la barba y comenzó a utilizar lentes; por su parte, Marta cambió el color de cabello. Así lo refirió la hija de los nombrados, María Eva Lerouc Saroff: "a tal punto era la persecución que en varias oportunidades fueron allanados los domicilios de sus abuelos". Esa persecución hizo que el matrimonio Lerouc- Saroff acordara vivir entre San Juan y Mendoza (ver declaración testimonial de María Eva Lerouc Saroff a fs. 116 vta y 117).

Al momento de tener a su segundo hijo, Marta Saroff decidió viajar a la Capital Federal, donde tuvo a su bebé y lo pudo inscribir a nombre de ambos, allí fue alojada por compañeros de militancia. El día 12 de abril de 1976, Marta regresó de Buenos Aires a Mendoza y el 18 de mayo de ese año, se encontró con su hermana Ana Cecilia. El encuentro fue en un bar de la provincia de Mendoza, donde Marta junto con sus pequeños hijos, estaba sentada en una mesa con su hermana y en otra mesa, observando todo, se encontraba Lerouc. En esa

oportunidad Marta entregó a su hermana, Ana Cecilia, a la pequeña María Eva para que la cuiden sus padres. Posteriormente Marta Saroff, con su bebé Fernando Luis y Armando A. Lerouc partieron (ver declaración testimonial de María Eva LeroucSaroff a fs. 116 vta y 117- v. fs. 117).

El matrimonio, con el niño, se trasladó a la Provincia de San Juan y continuó con su militancia. En esta provincia vivieron en una finca situada en el departamento de Pocito. Cabe destacar, como ya señalamos "ut supra", que en la compra de dicho inmueble habría participado Miguel Ibarbe militante montonero (desaparecido en diciembre 1976) con dinero que habría sido entregado por Carlos Simón Poblete (desaparecido en 1976), arduamente buscado por el aparato represo en base a su condición de miembro de la conducción de la organización Montoneros en San Juan junto con Aldo Moran (ver declaración testimonial de Aldo José Eduardo Morán a fs. 124 y 124 vta.).

El matrimonio Lerouc-Saroff junto a su hijo fueron visitados en dos oportunidades por el

señor Saroff (padre de Marta), quien en noviembre de 1976, a través del Diario Mendoza, tomó conocimiento que su yerno había sido asesinado en un enfrentamiento, motivo por el cual se comunicó con su consuegro y viajaron a San Juan para realizar los trámites pertinentes en la morgue. En relación con su hija, Marta Saroff, su destino a partir de ese momento fue incierto (ver declaración testimonial de Armando Antonio Lerouc a fs. 114- v. fs. 114 vta)

Mario Alfredo Martínez

Mario Alfredo Martínez, "el Payo" como le decían sus compañeros de militancia, pertenecía a Juventud Peronista y a la Juventud Universitaria Peronista. Su familia estaba conformada por sus padres, tres hermanos (Luis Alberto, Carlos Adolfo y Oscar Arturo) y por una hermana de nombres Ernestina Alicia. La familia vivía en una casa sita en calle Rivadavia 3738- oeste- Villa Uliarte- Capital.

Su hermano Oscar Arturo, quien prestó declaración testimonial en estos autos, refirió que tuvo militancia junto con su hermano Mario Alfredo y

también con Guilbert. Dijo que con ellos era la relación más continua, más permanente, a diferencia de la relación con Alcaraz, que si bien era primo político de los Martínez, él estaba más alejado porque era un compañero de conducción dentro del partido (ver declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs. 976 vta.)

En lo que respecta a Mario Alfredo Martínez, su hermano indicó que los movimientos de él eran normales, rutinarios pero que, luego, por la gravedad de los hechos que acontecieron Mario Alfredo Martínez decidió pasar a la clandestinidad. Así, señaló que el hogar familiar fue objeto de varios allanamientos, recordando particularmente el primero que ocurrió en el año 1976. Este operativo fue realizado por el Ejército, hubo un gran despliegue: personas vestidas con uniformes y de civil, unimogs y gente en el techo con armas. Una vez en el domicilio, los intrusos "buscaban a Martínez con el sobrenombre de `Payo´, esto llamo mucho la atención de la familia porque así lo llamaban únicamente los compañeros de militancia".

Como resultado de este allanamiento detuvieron a los padres y a tres hermanos: Ernestina Alicia, Luis Alberto y Oscar Arturo, ya que Carlos se encontraba estudiando en Tucumán y Mario (a quien buscaban) en ese momento no se encontraba en la casa (ver declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs. 976 vta.).

La casa paterna fue objeto de dos allanamientos con el mismo objetivo, sin poder precisar si fue en el segundo o en el tercero que el "Payo" vio de lejos el operativo mientras llegaba a su casa, por lo que decidió marcharse. Estos allanamientos más el clima que se vivía con desapariciones y muertes de compañeros de militancia hicieron que Martínez pasara a la clandestinidad porque según las palabras de su hermano Oscar "era evidente que lo querían atrapar". Mario Alfredo y su hermano Oscar Arturo, acordaron que Oscar sería el nexo entre Mario y la familia: al principio se veían día por medio, después cada dos o tres días hasta y finalmente, se veían una vez por semana (ver

declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs. 977).

El operativo

Tanto Martinez y Lerouc, dado que vivían en la clandestinidad visitaban diferentes lugares, donde compañeros los recibían para refugiarse y comer algo. Así en oportunidad de brindar declaración testimonial Irene Catalina Ávila indicó que conoció al "Payo" Martínez, que su apodo se debía a que "era morocho, muy morocho". Además, recordó que él iba a la casa, donde Martínez comía, se bañaba, contaba sobre las últimas detenciones de los compañeros. En cuanto a Lerouc, también lo conoció, recordó que le decían "el Chastro" y que "era alto, de voz gruesa, muy noble, muy inteligente". Lerouc, también estuvo en la casa de Irene Avila, lo llevó allí Alcaraz, tiempo después se enteró que Lerouc era oriundo de Mendoza. Irene Ávila también indicó que Mario "el Payo" Martínez "siempre andaba con el "Chastro" (ver declaración testimonial de Irene Avila a fs. 768 vta y 769). Ambos habitaban la casa de Pocito, y juntos fueron a

la cita del día 19 de noviembre a pedido de Carlos Poblete (ver declaración de Aldo Moran (fs. 774 vta y 775), e Irene Avila (fs. 768 vta. y 769).

Aldo Morán, en ocasión de prestar declaración testimonial, relató sobre las muertes de Lerouc y Martinez, Morán fue uno de los testigos presenciales del hecho en el que las fuerzas de seguridad abatieron a sus compañeros. Así, recordó que él junto a Beatriz Quevedo acordaron concurrir a una cita con Poblete en una finca ubicada en la calle 5 entre calle Mendoza y Ruta 40, pero Poblete en su lugar mandó al "Payo" Martínez y Armando Lerouc, a quienes Morán conocía de la militancia.

Morán, en su declaración testimonial v fs. 774 vta y 775, indicó que tanto él como su compañera Quevedo de Cobos: "entraron caminando a la calle 5/6 ven un tipo muy alto, con bigotes muy prolijos, el dicente con su compañera se dan cuenta que era un milico, siguieron caminando sin levantar sospechas, en forma simultánea, escucharon disparos, (…) pudo ver como a Mauro (Roque Moyano, desaparecido)lo bajaban de los pelos de un auto y

luego lo volvían a subir, lo reconoció por su tez blanca y los pelos negros parados, y además salieron de los parrales un montón de soldados, en forma desordenada disparando le dio la sensación de ser una jauría. Entonces había una casa del lado derecho, su compañera se queda en esa casa que la gente que habitaba que estaba aterrada porque desde temprano había militares en la zona, (…) sigue por un parral hasta un callejón con la bicicleta a la par y con el bolso en donde llevaba un arma, y la leche de la nena y fruta. Una vez en el callejón se sube a la bicicleta y se va hasta un ranchito muy precario de paja, donde había una señora mayor con muchas criaturas muy nerviosa, ella le da un vaso de agua y le indica cómo salir a la calle Mendoza (ruta vieja), así llegó hasta allá cerca de la fábrica de aviones el Chincul, tomó el regreso hacia la ciudad y en el camino (…) ve una camioneta con la caja descapotada, con tres o cuatro tipos sentados en la baranda de la caja de la camioneta con dos personas muertas en la caja, era evidente que estaban muertos porque no tenían armas, el dicente supuso que eran

compañeros que habían asesinado y después supo que se trataba de Martínez y Lerouc" (ver declaración testimonial de Aldo Moran a fs.773/776 – v. fs. 774 vta y 775).

Eloy Rodolfo Camus en oportunidad de brindar declaración testimonial en el debate oral que tramitó recientemente en la ciudad de San Juan, indicó que esa cita, en la que se encontrarían Lerouc y Martínez con Moran y Quevedo, fue una "cita relatada (sic) por Roque Moyano Herrera" ("Mauro"), quien días anteriores había sido detenido por las fuerzas conjuntas (ver Acta de Debate N° 11 fs. 7).

Como señalamos en la introducción que efectuamos del operativo noviembre de 1976, Roque Moyano Herrera ("Mauro") fue secuestrado entre el 16 y 19 de noviembre, fue allanado su domicilio, y como producto de los interrogatorios bajo torturas puso en conocimiento de esta cita con Carlos Poblete, quien era buscado desde el mes de octubre, Aldo Moran, Beatriz Quevedo y otra mujer que manejaba los fondos de la organización Montoneros. Poblete no asistió y en su lugar concurrieron Martinez y

Lerouc, quienes al llegar se encontraron con un gran operativo de las fuerzas conjuntas, inclusive el personal del Destacamento de Inteligencia 144, estaban esperando a los asistentes a la cita. Moran y Quevedo lograron huir.

Asimismo, de la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan obrante a fs. 729, donde se halla copia de un artículo periodístico que narra lo que sucedió con Martínez y Lerouc, surge la referencia de que fue una persona de sobrenombre "Mauro" quien dio los detalles de esa cita:

"DERIVACIONES DEL SUCESO EN CONCEPCION. Dos subversivos fueron abatidos en san Juan. El asesino de la anciana ***"cantó"*** *y en un operativo cae el jefe político de un grupo.*

Córdoba, 22 (Telam) "(…) informó anoche el comando del tercer Cuerpo de Ejército. El comunicado respectivo expresa lo siguiente:

´El Comandante del Tercer Cuerpo del Ejercito comunica que efectivos de la brigada de Infantería de Montaña VIII y de la Policía de San

Juan, por información que proporcionó la población, ***localizaron el 19 de noviembre de 1976, en la vía pública el delincuente subversivo (a) 'Mariano' o 'Mauro'.***

El delincuente intentó huir ante la presencia de las fuerzas legales arrojando una granada para cubrirse, causando la muerte de la señora Benoni Marambio, de aproximadamente 65 años de edad, que se encontraba circunstancialmente en el lugar, y heridas a un agente de policía que participaba en la operación.

No obstante su criminal acción se logró capturarlo, por cuanto después de matar a la inocente señora, se entregó cobardemente.

Por los datos que proporcionó en su ulterior declaración, se ejecutó el 20 de noviembre de 1976 una operación sobre dos de sus cómplices, los que al intentar resistirse a las tropas de la brigada de Infantería, fueron abatidos en el acto.

Estos resultaron ser Alfredo Armando Leroux (a) 'El chato', jefe de la secretaría política y al autodenominado 'aspirante' Mario

Martínez (a) Santiago", ambos pertenecientes a la organización declarada ilegal en 1975".

También obra en la documentación del D2 un comunicado a través del cual en fecha 20 de noviembre de 1976, el Jefe del Departamento de Informaciones Policiales, José Hilarión Rodríguez, le comunica al jefe del Departamento Personal D-1, que en oportunidad de producirse un enfrentamiento contra elementos subversivos el día 19 de noviembre de 1976, el Agente S.D. Carlos Mario Tello, del D2, recibió heridas al explotar una granada arrojada por los sediciosos, a raíz de lo cual fue internado en el Hospital Privado, donde fue sometido a intervención quirúrgica (fs. 539 Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2).

Ambos militantes eran buscados y objeto de trabajo de inteligencia desde tiempo atrás. Ya lo relatamos en el caso de Lerouc, y en relación a Martínez podemos mencionar la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan, cuya copia obra a fs. 785 donde se indica: "Mario Alfredo

Martínez"(…) sin ocupación fija, alias 'el payo Martínez' 'MONTONERO', nombre de guerra 'caramelo'.

Al causante se lo vincula con la celula 'Montoneros' ' Nacif-Rave" quienes fueron detenidos a raíz de un procedimiento antisubversivo (…) dio por resultado el secuestro de importante material de corte subversivo (…). En la documentación secuestrada MARTÍNEZ, figura con el nombre de guerra 'CARAMELO', se lo detecta como miliciano 'montonero' (…).Cabe destacar que el mencionado MARTINEZ, se encuentra ***'PROFUGO'****. NOTA: A título de colaboración se peticiona a Gendarmería Nacional réplica de la fotografía del causante (…) a los efectos de ser distribuida en la C. Inf.-" (el resaltado me pertenece)*

Asimismo, en los archivos del D2 de la Policía, cuya copia obra a fs. 713 de estos autos, se advierte lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco muertes de "delincuentes terroristas". En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martinez, además de

Gilbert Roberto; Alcaraz Francisco Segundo, Russo Daniel Rodolfo.

En lo que respecta a Martínez y Lerouc, el informe señala: "Delincuentes terroristas pertenecientes a la B.D.T. (montoneros), ***abatidos por fuerzas conjuntas el día 19 de Noviembre de 1.976, siendo las 12,10*** *hs en la Ruta Nacional Nº 40 y Calle 6 del Departamento Pocito. Los nombrados portaban armas cortas y granadas de mano.*

Se hace constar que MARTINEZ, estaba considerado como integrante del movimiento 'Montoneros', en la parte sindical, habiendo desarrollado su actividad en la Provincia de San Juan.

Con relación a Leroux, el mismo era responsable del aparato militar de la B.D.T. (montoneros), iniciando su actividad en la vecina Provincia de Mendoza, para luego hacerse cargo de las mismas en el 'destacamento' que se estaba formando en San Juan, por esta circunstancia se carece de más datos personales del causante." (el resaltado me pertenece)

Por otra parte, debemos efectuar ciertas consideraciones en cuanto a los cuerpos de las víctimas: respecto al "Payo" Martinez, su hermano Oscar Arturo manifestó que "su hermano Mario iba en una moto con un compañero y los balearon por la espalda (…) los hermanos mayores fueron a reconocer el cadáver y le comentaron que por la espalda no se veían perforaciones y que en la parte del torax se veía las salidas de cuatro o cinco balas. Además la familia tomó conocimiento de la muerte de Mario al día siguiente de ocurrido el hecho" (ver declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs. 977).

Mientras que en el caso de Lerouc se encuentra a fs. 115 copia de una Tarjeta Del Servicio De Cirugía General Del Hospital Rawson, dicha copia se habría tramitado en el Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan bajo el expediente N° 33643 Año 87. Este Ministerio Público solicitó al Servicio de Cirugía General del Hospital G. Rawson, la remisión de copia certificada de este informe pero no obtuvo resultados positivos sobre su existencia (fs. 595/601).

*A efectos de un mayor entendimiento cabe mencionar que: la tarjeta se encuentra sobre escrita en los lugares preimpresos. Así, donde dice "**Diagnostico**" a máquina se escribieron las siguientes leyendas: "procedencia del cadáver", "entró el" y "salió el" y con letra manuscrita se completaron los datos referidos. Así en cuanto a la procedencia del cadáver indica **"Vía Pública"**, "**entró el 20-11-76"**, "**salió el 24/11/76"**, "**prevención del Sepelio Salvador Flores de Mendoza"**. En donde se indica el tratamiento figura escrito a máquina certificado de defunción, y con letra manuscrita **Dr. Merlo**. Los demás datos personales de Lerouc fueron consignados como nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y en donde figura radiografía n° se indica que **"salió a las 12:15 hs. Año 1976"**. En el margen izquierdo en manuscrito figura "**entró a las 14 hs."** y en el margen superior izquierdo indica **"autopsia: NO".***

Lo que llama particularmente la atención en este caso, es que en el informe efectuado por la Policía de la Provincia, cuya copia

obra a fs. 713, se indica que el ***operativo en que fueron abatidos Martínez y Lerouc por las fuerzas conjuntas fue el día 19 de noviembre de 1976 a las 12,10 horas, mientras que en el registro del Servicio de Cirugía General del Hospital Rawson se indica como fecha de ingreso del cuerpo de Lerouc el día 20 de noviembre de 1976 a las 14 hs****. Resulta llamativo que si bien el procedimiento tuvo lugar el día 19 de noviembre de 1976 el cuerpo de Lerouc haya llegado recién un día después al hospital, sobre todo considerando que la manipulación de la información por parte del Ejército ya quedó demostrada con los casos Farías, Alcaraz, Guilbert y Russo, habiéndose evidenciado, en particular en el caso de Russo, que personas heridas y agonizantes eran utilizadas como fuentes de información hasta la muerte.*

Conclusión:

El así denominado "enfrentamiento" en el que fallecieron Lerouc y Martínez no fue más que un operativo programado por los grupos de tareas en la más absoluta clandestinidad e ilegalidad, para

sorprender a militantes políticos y proceder a su secuestro. En efecto, no puede soslayarse para contextualizar el supuesto "enfrentamiento" el significativo hecho de que ***a pesar de haberse tratado de un operativo claramente organizado de forma premeditada por las fuerzas conjuntas****, tal como lo evidencian las pruebas testimoniales y documentales referidas, en* ***ninguna oportunidad se dio intervención a autoridad judicial alguna****, tal como ha sido la característica permanente en los hechos que comenzaron a ocurrir hacia la segunda mitad de 1976.*

Cualquier resistencia a un grupo operativo de tareas que actúa en la más absoluta ilegalidad y clandestinidad, como era el caso de las fuerzas conjuntas en estos casos, no es más que una legítima resistencia a ser víctima de un hecho ilícito (tal como ocurriría, por ejemplo, si un ciudadano se resiste a un secuestro extorsivo hoy en día): si Lerouc y/o Martínez opusieron alguna resistencia, ésta no fue más que un acto de autoprotección frente a hechos manifiestamente

ilícitos de los grupos de tareas que había salido a la "cacería" de militantes. Estos sabían, como todos los militantes que vivían en la clandestinidad, que si eran secuestrados serían sometidos a fuertes interrogatorios con torturas para obtener información, y a la muerte, es por ello, que muchos llevaban consigo la pastilla de cianuro, para morir antes de delatar a sus compañeros.

Así, conforme a la contundente prueba reunida en estas actuaciones, este Ministerio Público Fiscal entiende que los señores Armando Alfredo Lerouc ("el Chastro") y Mario Alfredo Martínez ("el Payo") fueron asesinados por las fuerzas militares y policiales el día 19 de noviembre de 1976 en un operativo programado con anterioridad, para la que se habría utilizado la información provista bajo tormentos por el detenido/desaparecido Roque Moyano Herrera (Mauro).

3 - <u>María Cristina Otarola y Lidia Neptalis Otarola</u> (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez,

José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal de la libertad")

María Cristina Otarola, de 19 años de edad, militante política e integrante de la organización Montoneros desaparece el 12 de febrero de 1977 junto a su pareja Carlos Ramón Andrada. La misma habría sido objeto de persecución por parte de las fuerzas de seguridad durante mucho tiempo, aproximadamente desde el mes de octubre de 1976, habiendo por ello intentado refugiarse entre su familiares y amigos, lo que sin embargo, no pudo lograr, perpetrándose su desaparición en la fecha antes consignada (legajo CONADEP N° 6466 fs. 5232 y fs. 5763).

Como consecuencia de su búsqueda, su hermana, Lidia Neptalis Otarola, de 23 años de edad, fue secuestrada el día 19 de noviembre de 1976 en horas de la madrugada, mientras se encontraba durmiendo en su domicilio laboral sito en calle 25 de mayo N° 31 -este- Departamento N° 9, Ciudad de San Juan. (Legajo CONADEP N° 6467 fs. 5488/5489 y fs. 5764)

En efecto, según surge de la denuncia realizada por su madre, Jova Antolina Montiveros ante la CONADEP, el día 18 de noviembre de 1976 personas vestidas de civil que calzaban borceguíes y llevaban metralletas, las que se movilizaban en dos autos, un Renault 12 y un Fiat 128, se dirigieron hasta la casa de la hermana de la denunciante Teresa Montivero, ubicada en el departamento de Angaco. Una vez allí, entraron en el domicilio, amedrentaron a la familia, revolvieron la casa, preguntando insistentemente por María Cristina Otarola y ante la respuesta de que la misma no se encontraba allí, tomaron a Teresa por la fuerza, la subieron a uno de los autos y la obligaron a que los condujera al domicilio de su otra hermana, Olga Montiveros.

Una vez en el domicilio de Olga, y con la finalidad de saber el paradero de María Cristina, interrogaron duramente a los integrantes de la familia que se encontraban presentes, incluso golpearon y torturaron a uno de ellos, "Quico", quien ante los reiterados golpes les respondió que la había llevado esa misma tarde a Albardón a tomar

el micro que iba al centro de San Juan ya que la misma iba a ir a visitar a su hermana Lidia. Así, aproximadamente a la una de la mañana del día 19 de noviembre de 1976, María Cristina Otarola ve como sacan a su hermana Lidia de la casa de la familia Arias Sanz ubicada en la calle 25 de mayo 31 -este-. (Legajo CONADEP fs. 5489/5890).

Posteriormente, al prestar declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, su madre, Jova Antolina Montiveros, manifestó que "…cuando habla de uniformados que fueron a su casa…buscando a su hija maría cristina, en realidad los vio, eran muchas personas vestidas con uniforme de color verde, de botas, todos grandotes, de unos treinta y cinco a cuarenta años, portando armas grandes y largas, muy malos, era de noche, ya estaban todos durmiendo, sería como la una y treinta de la madrugada, recuerda que hacía mucho frió, entraron a los gritos, en la entrada que daba al callejón Juan Echegaray no había puerta asegurada a la pared, sino una "puestita (Sic) así nomás" y en la entrada de su pieza había una ´cortinita` éramos

muy pobres…cuando entraron a los gritos unos decían ´María` y otros ´Cristina`, revolvieron toda la casa" (fs. 5761/5762).

En el mismo sentido su tía, Simona Rosario Montiveros, manifestó que "recuerda que una noche llegaron a su casa policías a quienes reconoció como tales por sus uniformes, que entraron empujando las puertas…y preguntando donde estaba maría Cristina, a donde se había ido…recuerda haber visto a tres policías ´hombres` pero su hija Raquel Beatriz Naveda…le ha comentado hace uno días, que esa noche también iba una mujer policía" (fs. 5786/5787).

Por su parte, la Sra. Arias -patrona de Lidia- al brindar detalles en su declaración sobre la noche del secuestro de Lidia relató que "La noche del 18 de noviembre del setenta y seis, después de cenar mi esposo, la declarante y la empleada doméstica alrededor de las veinticuatro ella subió a la habitación de la terraza. Nosotros nos fuimos a dormir. Como de costumbre mi esposo puso la radio bastante alta de volumen y se durmió… sin dormirse

(ella) al rato escuchó un leve gemido atribuido a una consorcista enferma anciana ya fallecida. Luego me dormí. A la mañana siguiente aproximadamente…toca el timbre del cuarto de baño para que la empleada doméstica lo apagara de su habitación como de costumbre. El timbre siguió sonando…lo apagó de abajo y pensó que la empleada se había dormido. Esperé un ratito y volví a repetir la operación. Al no tener respuesta de arriba subí por la escalera interna y llegué a la puerta de la habitación y observé que la misma estaba toda revuelta, la cama desarmada, ropa en el suelo, todo desordenado. Bajé asustada y llamé por teléfono a la casa del socio de mi esposo y lo llamé que vinieran a ver". (fs. 5587/5588).

De lo expuesto, y en relación a los procedimientos llevados a cabo estos días por personal del D2, se desprende que el secuestro de Lidia Neptalis Otarola solo tuvo como objeto dar con su hermana, quien si era una activa militante de Montoneros, pareja de Carlos Andrada y que convivían en la casa de Pocito junto a otros militantes

clandestinos de esa organización, tales como Alfredo Lerouc y Mario Alfredo, el payo Martinez, ejecutados al día siguiente en las inmediaciones de la mencionada casa.

Por último, cabe manifestar que en relación al secuestro de María Cristina Otarola no se cuenta con mayores elementos de prueba que permitan afirmar como ocurrió, sólo que el mismo habría sido el día 12 de febrero de 1977, el mismo día que desaparece Carlos Ramón Andrada, quien al momento de los hechos era pareja de la nombrada (declaración de Irene Catalina Ávila, fs. 5737/5738)

Los hechos antes descriptos se sustentan en las declaraciones testimoniales de: Jova Antonina Montiveros de Otarola, fs. 5251/5252, 5394; 5517/5518 y fs. 5761/5762; Dalmiro Otarola, fs. 5271/5272, fs. 5393 y 5538/5539; Teresa Jesús Montiveros, fs. 5287 y fs. 5741/5742; Ufemia Montiveros, fs. 5289; Jorge Oscar Oyola, fs. 5327/5328; Gustavo Céspedes Montiveros, fs. 5573; Irene Catalina Ávila de Andrada, fs. 5736/5738;

Daniel Adolfo Arias, fs. 5756/5758; Angélica Balbina Nimo de Arias Sanz, fs. 5587/5588; Simona Rosario Montiveros, fs. 5786/5787 y Eduardo Fernando Amin, fs. 5806/5807.

Las hermanas Otarola, Lidia y María Cristina, continúan desaparecidas.

4 - Miguel Ibarbe (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privación ilegal de la libertad")

Miguel Ibarbe tenía al momento de su secuestro 26 años y trabajaba como obrero del Departamento de Hidráulica. En lo relativo a su militancia, algunos testigos lo presentan como miembro de la Juventud Peronista (declaraciones testimoniales de Antonia Claudia Ibarbe, fs. 3701 y Juana Feliza Galeote fs. 3681 vta). Aunque quien fuera su esposa, Juana Feliza Galeota, refiere que luego de su desaparición supo que era montonero (fs. 3682).

Tal como se desprende de las denuncias efectuadas por Bernarda Adelfa Aciar de Ibarbe, en favor de su hijo Miguel Ibarbe, tanto ante la CONADEP, como así también frente a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, el nombrado fue secuestrado en la vivienda de sus tíos, sito en la calle calles Domador y Arriero s/n, Villa Obrera, Localidad de Chimbas, San Juan, el 16 de diciembre de 1976 a las dos de la mañana (fs. 3378/3383).

Se desprende de dichas presentaciones que mientras Ibarbe dormía con su hija, ingresaron en el hogar hombres "fuertemente armados y enmascarados, obligando a Miguel a acompañarlos…fue maltratado, lo sacaron de los cabellos semi desnudo y fue colocado en uno de los automóviles (Peugeot y Torino) que se transportaban ellos" (fs. 3378).

Los dichos de la denunciante son corroborados con los testimonios de Emilia Ibarbe de Galeote, Pabla Herrera viuda de Ibarbe, Hipólito Enrique Galeote y María Antonia Ibarbe, quienes se encontraban presentes la noche del secuestro (fs. 3434; fs. 3436; fs. 3484; fs. 3697).

El 17 de junio de 2008 su hija, María Antonia Ibarbe, manifestó ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, que: "Que el día que desaparece su padre, en la mañana alrededor de las de las diez su tío Carlos Ibarbe fue a buscarla en bicicleta a la casa de su madre para llevarla junto a su padre, que se encontraba en una finca que luego supo quedaba en Pocito, llegaron a ese domicilio y se quedaron a comer un asado, había varias personas…Cuando regresan , se van a la casa de su tío Hipólito…, y son acompañados por algunas de las chicas que se encontraban en la finca de Pocito…recuerda que iba una chica que al parecer de la declarante "andaba con su padre", de apellido Otarola, que sabe que hoy también está desaparecida… con relación a los motivos que podrían haber originado la desaparición de su padre, manifestó que sopone, según le comentaron de grande que fue porque en la finca de Pocito estaba a nombre de él y en la misma se encontraron armas, hubo muertos en un enfrentamiento, que todo esto fue publicado en diarios de la época…" (fs. 3697/3698).

En igual sentido, Aldo José Eduardo Morán vecino de Miguel Ibarbe, al ampliar su testimonio ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, manifestó que…"Miguel Ibarbe había participado en la compra de una finca ubicada en el departamento de Pocito, que esta finca cae en poder de las fuerzas militares y/o policiales aproximadamente en el mes de noviembre de 1976, que la expresión caer quiere decir cuando una persona es detenida, o un lugar allanado por las fuerzas de seguridad. Que en esta finca vivía ""Chastro Lerouc" (fallecido) con su esposa (desaparecida) y su hijito, que estas personas eran militantes montoneros compañeros del dicente, de cuya organización el declarante y Poblete en un momento del año 1976, eran quienes la conducían en San Juan…que supone que Carlos Simón Poblete, es quien le entrega a Ibarbe dinero de la organización montonera para la compra de esta finca, operación que el dicente desconocía, por razones de seguridad, con lo cual deduce que Ibarbe era un colaborador de la misma, Poblete es quien le comenta cuando cae esta finca porque se encontraba en la

misma y pudo huir, que esta propiedad estaba a nombre de Miguel Ibarbe…" (fs. 6286/6290).

Un dato relevante del operativo es el relativo a un cargador de arma encontrado en el suelo por el tío de Ibarbe, miembro de la Policía de San Juan, quien detalló que ***"el arma en la que se usaba el cargador encontrado eran de las que usaba el personal jerárquico de la policía y posiblemente en esa época también el personal de tropa"*** *(fs. 3524 vta.).*

Irene Catalina Ávila, esposa de Carlos Ramón Andrada, al prestar declaración ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, hace referencia a (…) que cuando se casó, fue a vivir a a la casa de la JP en Toranzo y San Luis… recuerda haber visto en ese lugar Miguel Ibarbe, Oscar Castillo, Carlos Correa, Víctor Hugo García que era de la JUP, en los años 1972 y 1973… indica que con carácter de dirigente ubica a Pardini, Jorge Vargas, Francisco Alcaraz y Carlos Poblete, también desaparecido… (fs. 5934/5936).

Miguel Ibarbe se encuentra desaparecido.

5 - Jorge Walter Moroy (Compulsa N° FMZ 82037390/2013 c/Olivera, Jorge Antonio y otros p/privación ilegal de la libertad agravada art. 142 inc y Otros").

Jorge Walter Moroy *fue detenido el 16 de diciembre de 1976 en su domicilio. Fue trasladado a La Marquesita, allí fue torturado y permaneció durante unas horas, luego fue alojado en el Penal de Chimbas, sufriendo graves sesiones de interrogatorios con picana eléctrica y otros tormentos. En septiembre de 1977 fue trasladado a la Unidad Carcelaria de Sierra Chica. En 1978 fue conducido a Mendoza y sometido a un Consejo de Guerra.Finalmente, el 16 de diciembre de 1981 fue liberado, luego de cumplir la condena impuesta en la U9 de La Plata.*

Los hechos cometidos en perjuicio de ***Jorge Walter Moroy*** *pueden ser reconstruidos, principalmente, con las constancias de los "Autos Nº 4.814 caratulados C/ Moroy, Jorge Walter – Infracción a la Ley 20.840", en original glosados en el cuerpo LVII (57) de la presenta causa; con las*

declaraciones prestadas por la víctima ante la instrucción en fecha 21/02/2006, 11/10/2007 y 07/12/2007 incorporadas por lectura el día 20 de marzo de 2013 – Acta Nº 75, y con las declaraciones prestadas en fecha 29/12/86 ante el JIM Nº 81 y el 14/04/87 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, contenidas en la prueba instrumental agregada en autos.

Para el año 1976, ***Jorge Walter Moroy*** *pertenecía al Partido Peronista Auténtico. En el mes de noviembre de 1976, luego del ataque a la casa de calle San Francisco del Monte y la caída de Roque Moyano,* ***Moroy*** *brindó refugio en los fondos de su domicilio a Ana María Moral, pareja de Moyano a quien conocía con el nombre de Betty. Del análisis de la prueba colectada, se desprende con claridad meridiana que esta circunstancia resultó determinante para la detención de* ***Jorge Walter Moroy****.*

Conforme lo declarara la víctima, el día 16 de diciembre de 1976, aproximadamente a las seis de la mañana, personal que se identificó como

perteneciente a la Policía Federal se presentó en su domicilio de calle Hipólito Yrigoyen 441 (sur) del departamento Rivadavia, donde ***Moroy*** *habitaba junto a sus padres, su hermana y tres sobrinos (fs. 1933 de la Instrucción – fs. 6673 de la Compulsa).*

No obstante los dichos de ***Moroy****, podemos tener por acreditado que su detención estuvo a cargo de personal militar y que posteriormente intervino la Policía de San Juan, específicamente la Seccional 13ª a cargo del entonces Comisario Juan Carlos Rojas; tal como da cuenta la primer actuación obrante en el Expte. por infracción a la ley 20.840 ya mencionado, que si bien fue caratulado como causa 20840, el mismo se constituyó como un consejo de Guerra.*

Conforme el relato que ***Moroy*** *brindara en instrucción, una vez que irrumpieron en su vivienda, los captores lo tomaron por los hombros y le pusieron una escopeta en la cabeza, fue vendado y encapuchado y conducido a la Marquesita por espacio de 3 horas donde fue sometido a fuertes interrogatorios con torturas. En ese lugar, lo*

trasladaron a una habitación en la cual fue esposado a una cama, que tenía un cobertor de cuero. También lo torturaron con un perro acercándolo para que lo olfateara y le aplicaron el golpe del ¨teléfono¨ (fs. 1934 de Instrucción – fs. 6674 de la Compulsa).

Asimismo, señaló que en el momento del secuestro, se encontraba presente Jorge Olivera, quien vestía de civil y portaba una Itaca con la que le apuntó a su padre, identificándolo porque lo había visto en una peña en Villa del Carril y una compañera, Elvira Benitez (desaparecida en abril de 1977 en Mendoza) le comentó su apellido ya que lo conocía de la Facultad (fs. 1933 de Instrucción – fs. 6673 de la Compulsa).

Esta participación denunciada por ***Moroy*** *fue expresamente reconocida por el imputado en la declaración testimonial que obra agregada en los mencionados autos 4.814, prestada y firmada el 10 de mayo de 1977 por Jorge Antonio Olivera en sede de la Seccional 13ª. Mediante la misma, actualmente glosada a fs. 6577 de la compulsa Bustos, el declarante expresa los motivos y pormenores del*

procedimiento en el cual se detuvo a ***Jorge Walter Moroy****. Esta rúbrica le fue exhibida a Olivera en el juicio oral, sin obtener descargo o explicación alguna de parte del imputado.*

Moroy *expreso que lo interrogaban sobre Ana Moral, a quien llamaban Esther, y que buscaban en los fondos clavando palos en la tierra. Le exhibieron fotografías de Moral, Erize y otra mujer que conocía pero de la cual no sabía el nombre. En confirmación de lo relatado por la víctima, puede observarse que en el informe elevado por la Policía de San Juan al Coronel Menvielle, en fecha 07 de enero de 1977, y que forma parte de los archivos del D2 de la Policía de San Juan Tomo III, se consigna como último antecedente de* ***Moroy*** *antes de su detención la circunstancia de haber escondido en su domicilio en noviembre de 1976 a la subversiva Ana María Moral (a) "ESTHER" o "YENKA", en oportunidad en que cayera la casa operativa de LUIS ROQUE MOYANO (a) "MAURO".*

Luego de su paso por La Marquesita, fue trasladado en una camioneta del Ejército al Penal de

Chimbas, donde fue entregado a la guardia de Gendarmería, quienes lo condujeron al Pabellón N° 6. En dicho lugar permaneció detenido ocho meses aproximadamente, lapso durante el cual fue reiteradamente interrogado, torturado y amenazado (fs. 1934 de Instrucción – fs. 6674 de la Compulsa). Vendado y maniatado era conducido a un lugar distinto del pabellón donde se encontraba, a efectos de ser interrogado, repitiéndose este hecho en varias oportunidades. Los interrogatorios se referían a la vinculación política del nombrado con determinadas personas. Durante estas sesiones a ***Jorge Walter Moroy*** *le pegaron en los oídos y en el estómago, y le aplicaron picana eléctrica; siendo, mientras tanto, continuamente amenazado (fs. 1933 vta. de Instrucción – fs. 6673 vta. de la Compulsa).*

Cabe mencionar que el oficial instructor del sumario militar contra ***Jorge Walter Moroy*** *fue Daniel Rolando Gómez, encontrándose suscriptas por él las actuaciones del expediente por infracción a la ley 20.840 contra* ***Moroy*** *y, en especial, la declaración que se hizo firmar a la víctima bajo los*

apremios ilegales relatados (fs. 1823 y s.s. de la Instrucción – fs. 6563 y s.s. de la Compulsa)

Específicamente, ***Moroy*** *denunció que la persona que lo torturó en La Marquesita fue Jorge Antonio Olivera, al que pudo reconocer a través de un piquete que tenía la capucha (fs. 1965 vta. de Instrucción – fs. 1966 de la Compulsa). A más de las constancias instrumentales ya mencionadas, testificaron en esta causa sobre la detención de* ***Jorge Walter Moroy*** *en el Instituto Penal de Chimbas, José Carlos Alberto Tinto (audiencia del 05/12/12) y Juan Bernardo Pereyra (audiencia del 28/03/12).*

En relación a la fecha de detención ***Moroy****, podemos señalar que si bien en su Prontuario Policial Nº 165.351 aparece consignada como fecha de arresto el 27 de diciembre de 1976, y que las actuaciones de la instrucción militar en su contra comienzan en febrero de 1977, la fecha de su detención fue el día 16 de diciembre de 1976, conforme el siguiente detalle:*

1. En el Prontuario Policial mencionado obra glosada (sin foliar) una certificación

manuscrita del Comando de la VIII Brigada Infantería de Montaña, que da cuenta de la fecha de detención real de ***Moroy*** *el 16 de diciembre de 1976.*

2. Igualmente, la fecha aportada por la víctima fue corroborada por la declaración del imputado Olivera ante la Policía de San Juan que se mencionara precedentemente, en la cual afirma haber allanado el domicilio de ***Moroy*** *y haber procedido a la detención del mismo, haciendo mención también al día 16 de diciembre.*

3. Asimismo, en los mencionados autos 4814 obra como parte de la instrucción militar un informe firmado por el Coronel Juan Bautista Menvielle, dando cuenta del procedimiento realizado el 16 de diciembre de 1976, a las 7,30hs. en el domicilio de ***Jorge Walter Moroy****, quien resultara detenido ante la presunción de ocultar a un prófugo montonero.*

4. Finalmente, los archivos del D2 de la Policía de San Juan (fs. 35 del Tomo III "Documentación Autos Nº 1077, acum. 1.085, 1.086 y

1.090 Caratulados 'C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad' – Víctimas Causa Camus) *contienen una lista de antecedentes, entre los que figura* ***Jorge Walter Moroy****, consignando su detención el día 16/12/76 y su puesta a disposición del PEN por decreto 625/77.*

En consecuencia, tenemos como cierta e indubitada la fecha de detención indicada por la víctima.

Asimismo se encuentra acreditada la detención mediante la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 6238, en la cual figura en la lista de Otros Detenidos con el Nº 182 Moroy, Jorge Baulter(hay un evidente error de escritura en el nombre) – Fecha de Ingreso 16/12/76 – Fecha de Egreso no se consigna – Observaciones RIM 22. Igualmente en la Nómina de Detenidos Especiales Alojados y Liberados en el Instituto Penal a partir del 13 de Enero de 1977 glosada a fs. 6243 de autos, figura con el Nº 15 Moroy, Jorge Walter – Fecha de Ingreso 13/01/77 – Fecha de Egreso 07/09/77. Esta

información es idéntica a la contenida en el listado agregado a fs. 6237 de autos como Nómina de Detenidos Especiales que mediante Acta Expte. Nº 247 I.P. pasaron a Régimen Común a partir del 13 de Enero de 1977, con la única diferencia de que en esta última se ha agregado una columna de observaciones en la cual se consigna Retiró RIM 22.

Conforme lo relatado por ***Moroy****, aproximadamente para el mes de septiembre de 1977 fue trasladado al aeropuerto de Las Chacritas en una camioneta del Ejército y, allí, se le ordenó subir a un avión en el que fue brutalmente golpeado. Aquí la víctima denuncia una nueva intervención del imputado Olivera, quien participó del traslado (fs. 1966 de Instrucción – fs. 6706 de la Compulsa). Al respecto, Roberto Orlando Montero (audiencia de debate del 29/05/12) ha declarado haber sido trasladado con* ***Moroy*** *a Sierra Chica, y haber tenido entonces la oportunidad de hablar con él, afirmando que estaba trastornado por haber estado en La Marquesita. El avión hizo dos paradas en su trayecto, una en Mendoza y otra en San Luis, y allí subieron y*

bajaron detenidos. ***Moroy*** *fue alojado en la Unidad de Sierra Chica, donde también fue torturado e interrogado.*

En el año 1978, ***Moroy*** *fue trasladado a Mendoza y sometido a un Consejo de Guerra. El 28 de noviembre de 1978, en oportunidad de declarar ante ese cuerpo,* ***Jorge Walter Moroy*** *desconoció la declaración que se le atribuía como prestada ante el RIM 22 en fecha 02 de febrero de 1977, y denunció los apremios ilegales a que fuera sometido. Frente a esta primera denuncia formal de la víctima, los integrantes del Consejo de Guerra actuaron con total indiferencia y el 29 de noviembre de 1978 lo condenaron a cinco años de prisión por el delito de encubrimiento de asociación ilícita calificada.*

Moroy *cumplió su condena en la Unidad N° 9 de La Plata, desde donde fue liberado el 16 de diciembre de 1981, conforme surge de la certificación obrante en su legajo prontuarial y de la información contenida en los Archivos del D2 de la Policía de San Juan.*

El 17 de mayo de 1984 Jorge Walter Moroy expuso los hechos de que fuera víctima ante la CONADEP, dando origen al Legajo que se encuentra agregado a estos autos como prueba en soporte digital.

6– Carlos Ramón Andrada (Autos N° 4604, caratulados "Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZITELLI, VICENTE JORGE"; hoy "FMZ 54004604/1976C/ Rodríguez, José Hilarión y otros S/ Privacion ilegal de la libertad")_

Conforme surge de las constancias del legajo CONADEP, como de las diversas declaraciones testimoniales brindadas por sus familiares y amigos en la presente causa, Carlos Ramón Andrada de 25 años de edad desapareció el día 12 de febrero de 1977, alrededor de las 13 horas, cuando se dirigía al departamento de Angaco para trabajar en la cosecha de uva.

Carlos Andrada ya había sido detenido en el año 1975 por la Policía de San Juan, ya que era un activo militante de la Juventud Peronista por lo que el aparato de inteligencia del D2 ya lo tenía

identificado en sus registros. En esta oportunidad fue alojado en la Seccional Cuarta (Desamparados) por una semana aproximadamente, ello en virtud de haber sido sorprendido pintando carteles de la juventud peronista en un lugar cercano al club Pacífico en Villa del Carril. (Legajo CONADEP N° 375, fs. 5865/5867; Declaraciones testimoniales brindadas ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 81, ante la Fiscalía Federal de San Juan, Irene Catalina de Ávila fs. 5881/5882; Marta Emilia Ávila, fs. 5940 y vta.; y de Walter Moroy, fs. 5949/5952).

Esta detención se corrobora con la documentación del Departamento de Informaciones Policiales (D-2), en la que consta que "En fecha 10 de febrero de 1975, fue detenido por el Comando Radioeléctrico, en momentos en que se encontraba pintando leyendas de carácter político en la vía pública. La seccional Cuarta de Policía, instruyó el Sumario de Prevención por daños, con conocimiento de la Justicia del Crimen" (Documentación del Departamento de Informaciones Policiales fs. 185).

En igual sentido, en el informe elevado al Jefe del Departamento de Informaciones del D2 por el comisario Jacinto Alberto Escudero, consta que: "siendo las cuatro horas del día del 10 de febrero del año 1975, personal del Comando Radioeléctrico a mando del Oficial Ayudante Domingo Antonio Bustos, se hicieron presentes en el local de esta Comisaría, conduciendo detenidos al ciudadano Oscar Enrique Gambetta…Cleber Rubén Gómez… los que fueron sorprendidos portando dos esmaltes sintéticos en aerosol… elementos con los cuales habían impreso escritos en una pared de block, la siguiente leyenda "Con Perón, Cámpora y los Montoneros, vuelve el peronismo verdadero". En un primer momento éstas personas manifestaron no poseer rodado alguno, pero en recorridas efectuadas a posteriore (sic) se estableció…que se encontraban dos vehículos en uno de los cuales había una persona de sexo masculino… resultó ser Carlos Ramón Andrada…Estos vehículos fueron trasladados hasta el local de la comisaría para efectuarle una requisa…en el rodado habían papeles y mapas de caminos argentinos y un croquis

con medidas y puntos estratégicos entre los que figura el banco de mendoza (sic)… Por todo ello los nombrados fueron alojados en el local de esta Comisaría, a disposición del Juez del Crimen de turno" (fs. 342 Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2). Todo lo cual, acredita la persecución y el seguimiento que la policía efectuaba sobre Andrada.

Irene Catalina Ávila, esposa de Andrada al prestar declaración testimonial ante el Juzgado de Instrucción Militar el día 16 de abril de 1986 manifestó en relación a estos hechos que: "recuerda que él le manifestó que lo andaban `siguiendo´ unas personas…Que era de la juventud Peronista y que Concurría a la Unidad Básica Villa del Carril, lugar donde se reunía con otros integrantes y amigos de la misma ideología para tratar problemas políticos… Quiere agregar que su esposo estuvo detenido en la Seccional cuarta de Policía de San Juan (desamparados), por una semana aproximadamente por haber sido sorprendido en la vía pública, pintando

carteles y panfletos de la juventud peronista" (fs. 5881/5882).

Luego al prestar declaración ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, hace referencia a un episodio anterior a lo denunciado (…) que es cuando fueron detenido Clevers Gómes, Oscar Gambetta y Andrada por una pintada en un lugar cercano al club Pacífico, en Villa del Carril… …que cuando se casó, fue a vivir a a la casa de la JP en Toranzo y San Luis… recuerda haber visto en ese lugar Miguel Ibarbe, Oscar Castillo, Carlos Correa, Víctor Hugo García que era de la JUP, en los años 1972 y 1973… indica que con carácter de dirigente ubica a Pardini, Jorge Vargas, Francisco Alcaraz y Carlos Poblete, también desaparecido… (fs. 5934/5936).

Una vez instalado el gobierno militar, la persecución contra los militantes políticos se fue incrementando, y el accionar totalmente clandestino de las fuerzas armadas y de seguridad en la Provincia de San Juan se fue consolidando, principalmente luego del mes de julio de 1976.

En este marco, Carlos Andrada y su esposa eran buscados por el aparato represor, lo que se corrobora por el allanamiento en el domicilio de sus suegros ubicado en la calle Espejo, dónde ambos habitaban junto a sus hijos. Es de destacar que esta vivienda era propiedad de Florentino Arias (secuestrado y desaparecido el 22 de octubre de 1976), y los padres de Avila se mudaron allí por sugerencia de Francisco Alcaraz (asesinado el 29 de octubre de 1976). Luego de este episodio ambos se mudaron a la casa de Pocito donde habitaban, como ya manifestamos "ut supra", Francisco Martínez, Armando Lerouc, Marta Saroff, María Cristina Otarola, Carlos Poblete. Recordemos que este domicilio cayó en el mes de noviembre en el marco del operativo que estamos analizando "operativo noviembre 1976" (ver declaración testimonial de Irene Catalina Ávila de fs. 5934/5936, y de Walter Moroy de fs. 5949/5952, entre las demás constancias referidas en apartados previos).

En esta convivencia, Carlos Andrada comenzó una relación con María Cristina Otarola, por

lo que su esposa Irene Catalina Ávila luego de la muerte de su hijo, "lleva a sus dos hijos a la casa de sus padres, ubicada en calle Espejo, y ella se queda escondida en un pozo ubicado detrás de la bodega Estornell, en Santa Lucía…que estuvo viviendo seis meses en el pozo…" (fs. 5934/5936).

Carlos Ramón Andrada junto a María Cristina Otarola lograron escapar de ese operativo, lo mismo que Carlos Poblete y Marta Saroff. En el marco de este operativo, la madrugada del 19 de noviembre fueron a buscar a María Cristina Otarola al domicilio de su madre, y como ella no se encontraba allí, las fuerzas conjuntas se dirigieron al domicilio donde trabajaba su hermana como empleada domestica, Lidia Neptalis Otarola, ella fue secuestrada de este domicilio y permanece desaparecida.

En relación al secuestro de Carlos Andrada, Irene Catalina Ávila de Andrada, al prestar declaración testimonial ante el Juzgado de Instrucción Militar el día 16 de abril de 1986, manifestó que su esposo "se dirigió a trabajar en

la cosecha de uva, en el departamento de Angaco, San Juan…que no puede precisar el momento ni la circunstancia del posible secuestro de su esposo…que su situación matrimonial con Carlos Andrada no era muy buena, ya que existían problemas de familia entre ambos…(fs. 5881/5882). Posteriormente, al declarar nuevamente en la causa, ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, agregó que "…Que un domingo 12 de febrero de 1977 a la mañana, la dicente va a la casa de sus padres y se encuentra con Andrada…que Andrada le comenta…que tenía un presentimiento que sería la última vez que iba a ver a sus hijos, porque intuía que lo estaban persiguiendo y que no tenía escapatoria… que la dicente cree que Andrada desapareció junto a Mari Otarola…"(fs. 5934/5936).

En el marco de esta declaración testimonial brindada ante el Juzgado Federal Nº 2, Ávila relató: "…que quiere dejar constancia que en el curso del año pasado, estando en una reunión…del Movimiento Evita al que pertenece… fue entrevistada por un abogado que le preguntó si era Irene Ávila y

le presentó a un hombre como comisario Rojas, por lo que no le dio la mano diciéndole que ella no se la daba a torturadores; le preguntó si conoció a Roberto Guilbert… le pidieron que aportara lo que sabía, diciéndole Rojas que él sabía mucho y que estaban con el asunto de la Rinconada, con relación a lo cual le pidieron que dijera que ese lugar era uno adonde los "policías" con los cuales él andaba, llevaban gente a matar y luego quisieron hacerlo aparecer como un lugar de refugio de subversivos, lo cual ella sabía que no era cierto; en el curso de la conversación ella le dijo que si sabía que tenía desaparecidos en su familia, por lo que Rojas le preguntó quién era su marido, al decirle ella que Andrada…que le parecía que era un Andrada que estuvo en la Central y que lo habían tirado creía desde la terraza con un balazo en la cabeza, sin darle mayores precisiones…" (fs. 5934/5936). Conforme surge de los Legajos Personales de la Policía de San Juan, Juan Carlos Rojas se desempeñó durante esta época como comisario de la Seccional 13° del departamento Rivadavia de la Provincia de San Juan.

De este modo queda acreditado el marco operativo de inteligencia en que se desenvolvía la policía provincial, quienes al obtener datos de la militancia política que practicaban, trataban de dar con el paradero de los participantes de la organización.

Carlos Ramón Andrada continúa desaparecido.

***V.-3. Hechos que no han sido requeridos formalmente de instrucción en los que intervino la Policía de San Juan, que no forman parte de un operativo**.*

1.- Juan Alberto Almeida (Autos N° 16.447 caratulados "Con motivo presunta comisión de Apremios ilegales y torturas en perjuicio de Juan Bernardo Pereira). _

A pesar de las numerosas medidas adoptadas durante la instrucción para obtener el testimonio de Juan Alberto Almeida, éste no fue hallado, motivo por el cual carecemos del mismo. Asimismo, señalamos que oportunamente no fue requerido de instrucción, pero que sin embargo los

hechos padecidos por el nombrado surgen de las propias constancias de la causa 20.840, así como por los testimonios brindados, los que precisaremos a continuación.

Así las cosas, y conforme las constancias obrantes en el expediente 20.840 instruido en su contra (autos Nº 4.850 caratulado "C/ Pereira, Juan Bernardo y otros por Infracción a la Ley 20.840"), las declaraciones testimoniales brindadas en el Juzgado Federal durante la instrucción por Gladys Norma Monlas, Héctor Ramón Monlas y Sylvia Monlas (quien al momento de los hechos era su novia), así como la valiosa prueba documental obrante en el expediente, nos permiten tener por acreditados los hechos en los que resultó víctima Juan Alberto Almeida, aprovechando esta solicitud de imputación para requerir su formal instrucción (ver fs. 127/128, fs. 138/139 y fs. 162 y vta. de autos; fs. 1, 2, 19 vta. 21/22 y 89/90 de los autos Nº 4.850 caratulado "C/ Pereira, Juan Bernardo y otros por Infracción a la Ley 20.840" y fs. 3285 de los autos N° 4459 caratulados COMPULSA

“Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos” y sus acumulados, agregada a fs. 434/454 de autos).

De lo dicho se desprende que, Juan Alberto Almeida, quien al momento de los hechos no tenía militancia política alguna (ver fs. 162 y vta. de autos), fue detenido el día 10 de julio del año 1977 acusado falsamente por la Policía de la Provincia de haber sido encontrado (junto con Héctor Monlas, Gladys Monlas, Carlos Alberto Vera y Juan Bernardo Pereira) realizando pintadas con leyendas montoneras en la paredes del Club Unión (ver fs. Sub 1 del sumario policial Nº 128 agregado a los autos Nº 4.850).

Inmediatamente después de ser detenido fue llevado primero a la Subcomisaria Salvador María del Carril (ver fs. 1 de los autos Nº 4.850) para luego ser trasladado encapuchado a la Central de Policía, más precisamente al D2 (ver. fs. 1 vta. y 2 de los autos Nº 4.850). Allí permaneció unos días detenido habiendo sido sometido a interrogatorios y torturas (ver. fs. 89/90 de autos).

En este sentido, resulta fundamental el testimonio prestado por Gladys Monlas durante la instrucción, quien manifestó que "…estaba en su casa a mediados de julio de 1977…cuando llegó la policía y se llevaron a su hermano (Héctor Ramón) y a su cuñado (Alberto Almeida)…", agregando luego que, una vez que la detienen a ella "la llevan encapuchada junto con su hermano y Almeida a la Central de Policía…" (ver fs. 138/139).

De manera coincidente se expresó Héctor Monlas, en su declaración prestada durante la instrucción, cuando manifestó que "…lo detuvieron llevándolo a la Comisaria 24 que estaba ubicada en la Villa Salvador María del Carril, donde luego se junta con Pereira, Vera y Almeida, deteniéndola también a su hermana Gladys cuando va a preguntar por ellos el mismo día..." agregando luego que "…En los días que estuvieron detenidos a todos los torturaron en la central, desde el mismo día de llegada, calcula que en el primer piso…" (ver fs. 127/128 de autos).

Posteriormente, Almeida fue trasladado al Penal de Chimbas, donde permaneció detenido desde el 14/07/77 al 05/08/77, fecha en la que supuestamente recuperó la libertad (ver. fs. 127/128 y 138/139 de autos y fs. 3285 de los autos N° 4459 caratulados COMPULSA "Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos" y sus acumulados, agregada a fs. 434/454 de autos).

Estando detenido en el Penal de Chimbas, más precisamente el día 22 de septiembre de 1977, Almeida fue llevado a prestar declaración indagatoria ante el Juez Federal Subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento. Durante la audiencia, al ser preguntado por la declaración obrante a fs. 21/22 de los autos Nº 4.850, la que fue prestada ante el comisario Barboza y el oficial de policía Alderete, Almeida manifestó que "dicha declaración fue prestada por el declarante en condiciones muy especiales, habiendo recibido innumerables golpes y amenazas en la central de Policía, habiendo por ello hecho constar cosas que al dicente no le eran conocidas" (ver fs. 21/22 y 89/90 de los autos Nº

4.850). Al finalizar la audiencia el juez ordenó que "no habiendo mérito para ordenar su detención, quede en el estado en que actualmente se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo Criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 89/90). Sin embargo, y tal como lo expresamos anteriormente, Almeida continuó detenido en el Penal de Chimbas hasta el mes de agosto de 1977 (ver. fs. fs. 3285 de los autos N° 4459 caratulados COMPULSA "Recurso de habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos" y sus acumulados, agregada a fs. 434/454 de autos).

2.-Nasif Víctor Ahún (Autos n° 4.448 bis – Investigaciones Preliminares 01/2013).

Conforme surge de la declaración efectuada ante esta Fiscalía el día 20/08/2013, la cual obra agregada a fs. 23/25 de las Investigaciones Preliminares n° 01/2013, Nasif Ahún fue detenido en el año 1976, sin poder recordar la fecha exacta de su detención a raíz del tiempo transcurrido. Sí recuerda que sufrió mucho frio, por lo que supone que era invierno.

Con relación al operativo de su detención, manifestó que personal del Ejército se hizo presente en el domicilio donde vivía con su madre, él no se encontraba allí en aquel momento, ya que estaba en la Bodega que tenían en Caucete. Los efectivos militares fueron atendidos por su madre, quien les informó que Ahún no se hallaba en el domicilio, si no en Caucete. Inmediatamente, su madre se comunicó telefónicamente con el Administrador de la finca, a fin de que este diera aviso al Sr. Ahún que el Ejército Argentino lo estaba buscando.

Luego de que tomó conocimiento, Ahún se dirigió hasta la Bodega, y convencido de que el Ejército buscaba las armas que allí guardaba, ordenó las mismas y en esa condición esperó la llegada de los efectivos militares. Recuerda que cuando arribaron, vestían de verde, estaban armados, y no se identificaron ni con nombre ni con rango. Ingresaron a la Bodega, y se llevaron todas las armas que allí guardaba y que se encontraban bajo llave. Después se retiraron.

Transcurridos dos o tres días, un grupo de policías de la Brigada de Investigaciones que se encontraban vestidos de civil, llegaron a su domicilio sito en calle 25 de Mayo 679 (este). Tocaron el timbre y preguntaron por él. Cuando se hizo presente, les dijo que iba a buscar su abrigo y le contestaron "no hace falta, acompáñenos". Él se negó a subir al auto con ellos, por lo que se trasladó en su auto particular mientras la policía lo custodiaba. Esto último lo sabe por comentarios de su madre, ya que "estos recuerdos los tiene borrados".

De acuerdo al relato de Ahún, fue conducido hasta la Central de Policía, ubicada en calle Entre Ríos. Allí lo encerraron en una habitación, donde permaneció, según recuerda, unos tres días incomunicado. Durante el primer día no fue interrogado. En los días posteriores comenzaron a trasladarlo a otra habitación donde era sometido a interrogatorios. Mientras estuvo en la Central, lo interrogaban a distintos momentos, en distintas horas, pero siempre en horario nocturno. Siempre fue

interrogado por la misma persona, Armando Carrizo, un Comisario, "un loco que andaba con granadas y ametralladoras asustando gente durante el día". Ahún aseguró reconocerlo porque lo conocía con anterioridad a su detención, ya que al igual que él, practicaba karate y enseñaba en calle Mendoza y Mitre.

Retomando con los interrogatorios a los que era sometido, el dicente manifestó que Carrizo le colocaba declaraciones ya escritas, donde se consignaba información falsa, como por ejemplo que él tenía un "Campo de Entrenamiento" en la provincia de San Luis, donde entrenaba gente y les enseñaba a disparar, le decían "extremista", y lo amenazaban constantemente, expresándole que "si no hablaba la iba a pasar mal". Lo mismo le decían a su madre cuando concurría a la Central de Policía a preguntar por él. Refirió que los interrogatorios y amenazas le produjeron una gran angustia y desesperación.

Transcurridos tres días, lo trasladaron en horario nocturno al Penal de Chimbas. El dicente no consiguió recordar las circunstancias del

traslado, sólo se acuerda que al llegar lo alojaron en una especie de galpón de tierra, que tenía un agujero por donde ingresaron. En ese lugar habían cuchetas de hierro y un tanque de agua con un surtidor que utilizaban para bañarse. A los tres o cuatro días le entregaron una manta, que luego supo que fue llevada por su madre, quien también le enviaba comida.

Ahún refirió que nadie le informó las causas de su detención ni cuanto iba a prolongarse esta.

Precisó el dicente que en el galpón donde permanecía detenido había mucha gente, sin poder recordar nombres o apellidos. Sólo recordó que había un muchacho mayor que él que estaba desesperado y lloraba todo el tiempo diciendo que lo "iban a matar".

Con relación a los motivos de su detención, precisó no haber tenido nunca militancia política. Sólo recuerda haberle regalado a un alumno suyo de karate una pistola que él tenía como una reliquia, ya que no era apta para el disparo. Su

alumno era Juan Carlos Rodrigo, quien cree que sí tenía militancia política y que fue detenido.

La detención de Nasif Ahún se corrobora también con la compulsa de los autos n°4448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal". A fs. 14 vta de estos actuados e observa que el 31 de mayo de 1976 la Policía de San Juan dispuso la detención de Ahún y de Walter Scadding por haber sido quiénes le entregaron las armas a Rodrigo. También, obra una declaración de Nasif Ahún ante el D-5 prestada en fecha 02/06/1976 (fs. 25/26) ante el comisario Juan Carlos Rojas y el oficial Norberto Trigo.

Esta última declaración se le exhibió al dicente en copia simple. Ante esto, manifestó que muchos de los datos son correctos, pero no así como se encuentran redactados. Agregó que el arma se la entregó en su domicilio porque le tenía aprecio y porque no era apta para el disparo. Refirió no recordar haber firmado declaración alguna, recordando que rehusó firmar todas las declaraciones

armadas que el referido policía Armando Carrizo le compelía a firmar. Además, manifestó que el profesor de karate Maximiliano Oro jamás fue a su campo en San Luis. Es importante destacar que, según las constancias obrantes en estos autos, participaron en la detención de Ahún los efectivos de la Policía de San Juan Sixto Carbajal y Norberto Trigo.

Nasif Ahún cree haber estado detenido por un periodo cercano a los veintitrés días, sin poder recordar dicha circunstancia con exactitud.

3.- Sergio Pedro Alaniz (Autos n° 3969, 3963, 3961, 3964 – Investigaciones Preliminares n° 01/2013).

Conforme surge de su declaración prestada ante la Fiscalía Federal de la Provincia de Jujuy el día 02 de septiembre de 2013, la cual corre agregada a fs. 122/123 de las Investigaciones Preliminares 01/2013, Sergio Pedro Alaniz tenía 20 años cuando fue detenido el 27 de febrero de 1975. En aquel entonces, militaba en el movimiento estudiantil Unión de Estudiantes Secundarios (UES).

En su detención participó personal de la Policía de San Juan, cuyo Jefe en aquel momento era Enrique Graci Sussini. Inmediatamente después de su detención, fue alojado en la Central de Policía. Posteriormente fue llevado a la Alcaidía, previo paso por la Seccional n°13 de Rivadavia. Luego, fue alojado en el Penal de Chimbas, para después ser trasladado a la Unidad N°9 de La Plata, a fines de 1976.

Alaniz padeció torturas y apremios ilegales. Así, según se desprende de su relato, cuando estuvo en la Seccional n°13, unos policías de civil pertenecientes al D-2 lo golpearon duramente. En otra oportunidad, lo alojaron en un calabozo del Penal de Chimbas, sólo, y le propinaban golpes de puño y patadas. A fines del año 1976, fue trasladado a la Unidad n° 9 de La Plata en un avión Hércules junto con otros detenidos, allí los mantenían agachados, vendados y durante el vuelo los pateaban, les daban golpes de puños, caminaban por encima de ellos. Cuando ingresaron a la Unidad n° 9, los recibieron con el famoso "pasillo", que consistía en

dejar un espacio entre dos filas de efectivos del Servicio Penitenciario Federal, y éstos golpeaban a quienes circulaban por ese espacio. El dicente también manifestó que mientras estuvo detenido en la Unidad n°9 de La Plata, cree que en el año 1978, época en la que se hallaba alojado en el Pabellón n°13, fue llevado a los calabozos de castigo (conocidos como "chanchos"). En ese lugar lo dejaron desnudo y le propinaron golpes de puño y patadas.

Los hechos que se le atribuían a Sergio Pedro Alaniz fueron investigados en los autos n° 3969, 3963, 3961, 3964, caratulados c/ ALANIZ, Pedro Sergio, STOLTZING, Luis Ángel, BENGOLEA, Bernabé Julio, STOLTZING, Guillermo Eduardo Por Tenencia de Armas y Explosivos (Inf. art 189 bis del Código Penal). En el marco de estas actuaciones constan dos presuntas declaraciones de Alaniz, a saber: una ante la Policía Federal (fs. 55/57) y otra ante el Juzgado Federal (fs. 182/183). Al respecto, el dicente manifestó reconocer las firmas que obran en las actas que consignan cada una de las declaraciones, pero no su contenido.

De las actuaciones desarrolladas en los autos precedentemente citados, participaron en el operativo donde resultó detenido Alaniz (junto con sus compañeros) los efectivos policiales Miguel Emilio Olmos, Naveda, Montaña, Varela, entre otros. Esto se desprende de las firmas que se hayan insertas en las actas que instrumentaron los operativos (fs. 7/8). De la compulsa de los autos de referencia, surge también que Miguel Emilio Olmos, por entonces jefe de la U.R.N° 3, tuvo una importante participación en estos hechos, solicitando órdenes de allanamientos, elevando actuaciones, entre otras cosas.

Sergio Pedro Alaniz estuvo detenido hasta principios de 1982, fecha en que fue liberado.

4.- Edgardo Rubén Alcocer (Autos n° 3969, 3963, 3961, 3964 – Investigaciones Preliminares n° 01/2013).

De acuerdo a la declaración prestada ante la Fiscalía Federal de Jujuy (fs. 108/109 de las Investigaciones Preliminares n° 01/2013), surge

que Edgardo Alcocer tenía 22 años de edad al momento de ser detenido en febrero de 1975.

En aquella época, el dicente era alumno de la Universidad Nacional de San Juan. Según manifestó el dicente, el día que se produjo su detención estaba con un compañero que iba a inscribirse en la facultad, llamado René Ramón Lucena, también oriundo de La Quiaca. Almorzaron en el comedor universitario y luego se dirigieron a buscar un fotógrafo, ya que su compañero necesitaba sacarse una fotografía para los trámites de inscripción.

En cuanto llegaron al domicilio donde vivía el fotógrafo advirtieron que se estaba llevando a cabo un allanamiento. En cuanto preguntaron por la persona que iban a buscar, los invitaron a pasar e inmediatamente los tiraron al piso y los detuvieron. Alcocer desconoce qué fuerza estaba llevando a cabo ese operativo. Tampoco les explicaron porqué los detenían.

Siguiendo con el relato de los hechos, Alcocer refirió que instantes después de resultar

detenidos, fueron encapuchados y trasladados. Que a raíz de la capucha, no podía saber dónde estaba y tampoco adonde era trasladado. Agregó que en ningún momento de su detención resultó golpeado, siendo el momento de su detención el único episodio violento que recuerda.

Según las constancias obrantes en la causa, Alcocer habría declarado en dos oportunidades en el marco de las actuaciones desarrolladas en los autos n° 3969, 3963, 3961, 3964, caratulados "c/ ALANIZ, Pedro Sergio, STOLTZING, Luis Ángel, BENGOLEA, Bernabé Julio, STOLTZING, Guillermo Eduardo Por Tenencia de Armas y Explosivos (Inf. art 189 bis del Código Penal),una ante la Policía Federal (fs. 37/38) y la otra ante el Poder Judicial (fs. 144/145), reconociendo la firma y el contenido de ambas declaraciones.

Se desprende también, de las actuaciones judiciales precedentemente señaladas, que en el operativo donde Alcocer resultó detenido participaron Miguel Emilio Olmos, Naveda, Montaña, Varela (entre otros) de la Policía de San Juan. Cabe

destacar que Alcocer fue interrogado, en la Delegación San Juan de la Policía Federal, por el Oficial Auxiliar Jorge Cano y el Comisario Bellizia (conf. fs. 37/38 de los autos n° 3969, 3963, 3961, 3964) de la Delegación San Juan de la Policía Federal.

Edgardo Rubén Alcocer estuvo detenido entre cinco o siete días aproximadamente.

5.- Cándido Santos Calderón (Autos n° 4.159 – Investigaciones Preliminares n° 01/2013).

De la declaración prestada ante la Fiscalía Federal de Rio Gallegos el día 05/09/2013, la cual se encuentra agregada a fs. 143 de las Investigaciones Preliminares n° 01/2013, se desprende que Calderón fue detenido en el mes de julio de 1976 por la Policía Federal. En aquella época, militaba en la Juventud Peronista.

Una vez detenidos fueron llevados a la Seccional n°4 de la Policía de San Juan. Luego, fueron trasladados a la Comisaría de Villa del Carril, posteriormente fue llevado al Juzgado

Federal a declarar, y finalmente fue dejado en libertad.

Calderón manifestó que cuando lo interrogaban lo amenazaban con hacerlo desaparecer, le propinaban cachetadas. También lo dejaban sentado toda la noche en ropa interior. Aclara el dicente que "los interrogatorios fuertes fueron en la Policía Federal, después nos llevaron a la Policía Provincial donde fue más tranquilo, directamente no nos interrogaron".

Asegura que las personas que se encontraban detenidas con él recibieron tratos similares. Estas personas son: Daniel Pérez, Daniel Fernández, Emilio Gómez, Carlos Astudillo y Rolando Astudillo.

Cándido Calderón habría declarado en dos oportunidades en el marco de los autos n°4.159 caratulados "C/ ASTUDILLO, Carlos Adolfo y CALDERON, Cándido Santos". La primera de ellas fue en la Seccional n°4 de la Policía de San Juan ante el comisario Adalberto Castillo Caballero y el oficial auxiliar Américo Infante (fs.31/32) y ante el

Juzgado Federal de San Juan (fs. 64/65). Al serle exhibidas ambas declaraciones en copia simple, reconoció como propia las firmas que obran en las actas señaladas.

Su detención se corrobora también mediante las declaraciones prestadas por Carlos y Rodolfo Astudillo.

6.- Lilia Esther Bocelli (Autos n°3.993 – Investigaciones Preliminares 01/2013).

Conforme surge de su declaración prestada ante esta Fiscalía (fs. 145/146 de las Investigaciones Preliminares 01/2013), surge que Bocelli fue víctima de torturas y apremios ilegales durante sus tres detenciones, las que se sucedieron entre 1975 y 1976.

En efecto, fue detenida por primera vez en marzo de 1975, en ocasión de realizarse un allanamiento en su casa paterna sita en Villa América, en calle Perú. El operativo se realizó en horario nocturno. Fue subida a un Ford Falcón y alojada en la Seccional Segunda, donde permaneció durante dos noches, incomunicada.

La segunda detención tuvo lugar cuando ya había acaecido el Golpe de Estado, en ocasión en que se realizó otro allanamiento en el domicilio de su padre. Bocelli recuerda que su casa paterna se hallaba rodeada de soldados, sin poder recordar quien estaba al frente del operativo. Una vez detenida, fue encapuchada y llevada a la Ex Legislatura, donde estuvo cautiva alrededor de dos días, para luego ser dejada en libertad.

Con relación a la tercera detención, cabe destacar que participó el Ejército, pero en esta ocasión fue subida a un camión perteneciente a esta fuerza, y llevada al RIM 22, donde permaneció detenida aproximadamente tres días y tres noches, para luego ser trasladada a la Alcaidía.

Relató Bocelli que en todas sus detenciones fue interrogada constantemente, sin permitirle descansar. Las preguntas siempre referían al Ing. José Ángel Perlino, que militaba en Montoneros y con quien salía en aquella época. Incluso, agregó la dicente, llamaban a sus amigas para preguntarles sobre Perlino.

Si bien durante los interrogatorios a los que fue sometida no padeció golpes o torturas físicas, sí sufrió una fuerte presión psicológica. Siempre estuvo vendada en aquellas ocasiones, la amenazaban con torturarla físicamente, con aplicarle picana eléctrica. Además, mientras estuvo cautiva en el RIM 22, pudo escuchar gritos de personas torturadas, y la amenazaban diciéndole que ella iba a pasar por eso si no hablaba.

En marzo de 1975, en época coincidente con su primera detención, se iniciaron actuaciones judiciales que tramitaron en los autos n° 3.993 caratulados "C/AUTORES DESCONOCIDOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 20.840". Al prestar declaración ante esta Fiscalía, se le exhibió en copia simple las siguientes actuaciones obrantes en los autos referidos, a fin de que reconozca firma y contenido: con relación al acta de allanamiento que obra a fs. 9, negó haber acompañado a personal policial de manera espontánea al domicilio allanado, negando también haber estado presente en ese operativo y haber visto todos los efectos que en el acta se

mencionan. Con respecto a las declaraciones prestadas ante la Policía Federal (fs. 10/12) y Poder Judicial (fs. 30/33), Bocelli manifestó que se corresponden con la verdad, reconociendo también las firmas que se encuentran insertas en cada una de ellas. Sólo aclaró que no recuerda todo lo referente al domicilio de Perlino de calle Franklin Rawson.

Es importante destacar que de las constancias obrantes en los autos citados ut supra surge que varios miembros de la Policía de San Juan participaron activamente de la primera detención sufrida por Bocelli, entre los que pueden nombrarse a Miguel del Jesús Caillet (jefe de la Seccional Segunda), Rodolfo Gualpa, Roque Carrizo, Faustino Tello, Carlos Mareca, Juan Brizuela, Carlos Castro, Alejandro Olmos Cruz, Eduardo Martín.

7.- Juan Cayetano Terranova (Autos n° 4.189 – Investigaciones Preliminares n° 01/2013).

Conforme surge de su declaración prestada ante esta Fiscalía en fecha 12/09/2013, que obra agregada a fs. 85/86 de las Investigaciones Preliminares n° 85/86, Terranova fue detenido con

anterioridad al Golpe de Estado, sin poder precisar la fecha exacta. Cree haber estado detenido desde un viernes hasta un lunes.

Con relación al relato de los hechos, Terranova le había prestado su automóvil, un Renault "Dauphine", a una persona llamada Néstor Wassaf, quien se lo había solicitado para ir hasta la casa de un empleado bancario de apellido Salgado. Al advertir que pasaba el tiempo y Wassaf no le devolvía su vehículo, decidió dirigirse hasta el domicilio de Salgado. Recuerda el dicente que ya era prácticamente de noche. Una vez que llegó al domicilio referido, se acercó a golpear la puerta y apareció un grupo de militares, que se hallaban escondidos arriba del techo, en los árboles, por doquier.

Inmediatamente lo ingresaron en la casa, y pudo advertir que en ese sitio se estaba llevando a cabo un allanamiento. Terranova refirió que había otras personas, sin poder recordar quienes eran, no recuerda si vio a Salgado en esa oportunidad.

Terranova fue preguntado por personal militar sobre qué hacía en aquel lugar, a lo que respondió la verdad, que había ido a buscar su auto. El personal que lo mantenía cautivo hizo caso omiso a esto y lo llevó detenido a la Comisaría de Santa Lucía, la cual quedaba cerca del domicilio de Salgado. Cree que había otras personas con él, sin poder recordar quienes eran. En la Comisaría fue alojado con otras personas en un calabozo, donde permaneció un día, para luego ser trasladado a la Central de Policía, ubicada en calle Entre Ríos, donde estuvo dos o tres días. Luego, recuperó su libertad.

Mientras permaneció detenido no fue sometido a interrogatorios, a excepción de las preguntas que le hicieron en el domicilio de Salgado.

Con motivo de la detención de Salgado, se labraron los autos n°4.189 caratulados "C/ SALGADO, Juan Carlos Por Pres. Inf. a la Ley de Seg. Nac. 20.840". El operativo donde resultaron detenidos Salgado, Terranova y Wassaf fue consignado

en un acta, que obra agregada a fs. sub 4/Sub 5 de los autos de referencia, suscripta por los siguientes efectivos policiales: los agentes Domingo Salcedo y Miguel Ochoa; los cabo Juan Torres y Tomás Gelvez, oficial sub-ayudante José Bazán, oficiales auxiliares Narciso Ontiveros y Domingo Villalba, y el comisario principal Ramón A. Olmos.

En la declaración de Terranova ante esta Fiscalía, se le exhibió en copia simple su declaración testimonial prestada en aquellas actuaciones judiciales ante el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan –recibida por el comisario Abel Balmaceda y el oficial auxiliar Oscar Pereyra, quienes oficiaron como Instructor y Secretario respectivamente- , de la cual reconoció firma y contenido.

8.- Hugo Corsino Zavala (Autos n° 4.572 – Investigaciones Preliminares n° 01/2013).

Conforme surge de su declaración prestada ante esta Fiscalía (fs. 197/198), Hugo Corsino Zavala fue detenido el 30 de agosto de 1976,

época en la que se desempeñaba como profesor en la Facultad de Arquitectura.

Con relación al operativo de su detención, Zavala manifestó que el día señalado, después de dar clases se dirigió a su domicilio. Una vez ahí, entró al estudio que funcionaba en su casa, y se dispuso a realizar un repaso de la clase que había dado. Alrededor de las 21 hs., llegaron a su domicilio unas personas vestidas de civil, y le pidieron que los acompañe a la Central de Policía, porque necesitaban hacerle unas preguntas. Como eran épocas de bajas temperaturas, quiso llevarse un abrigo, a lo que los sujetos vestidos de civil respondieron que no, que luego lo llevara su mujer. Al salir, fue subido a uno de los dos Ford Falcon que pudo observar en la puerta. Lo sentaron en el asiento de atrás, en el puesto del medio, con un oficial a cado lado.

Una vez que llegaron a la Central de Policía, lo condujeron y subieron a un camión del Ejército. En este vehículo pudo ver a otros docentes de la Facultad de Arquitectura, de los que recuerda,

entre otros, a Carmen Renard, Félix Pineda, Rodolfo Flores, Luis Bearzi, Jaime Mateo, Nemesio Nieto, Enrique Gil y Walter Correa. En el camión le exigieron que se recostara sobre el piso, a lo que Zavala se negó por estar vestido de traje, e inmediatamente fue empujado por un militar, lo que produjo que cayera sobre otra persona.

El dicente, junto con los otros docentes, fueron llevados al RIM 22. Fueron alojados en un pabellón. Les proporcionaron unas colchonetas y unas frazadas. Los conminaron a que usaran la frazada para cubrirse la cabeza, para que de esta manera no pudieran ver absolutamente nada. Cerca de la medianoche, vio que llevaron a dos muchachos encapuchados y los sentaron en una silla. Esas personas resultaron ser Enrique Sarasúa y Mario Lingua.

A la mañana siguiente, se hizo presente el Teniente Olivera, quien se dirigió a un Sargento a fin de preguntarle si Zavala y el resto de los detenidos habían desayunado. Al recibir una respuesta negativa, ordenó que les dieran de

desayunar inmediatamente. Luego, Olivera se dirigió a los detenidos y les comentó que habían cometido una equivocación. Les indicó que deberían pasar a una habitación a fin de prestar una declaración, y que realizado esto podrían volver a sus domicilios.

A raíz del uniforme que llevaba la persona que lo interrogaba, Zavala cree que su declaración fue recibida por un efectivo de la Policía Federal. Asegura el dicente que ese interrogatorio se desarrolló de una forma muy tranquila. Le preguntaban sobre documentación y libros que supuestamente se guardaban en la biblioteca del Departamento de Arquitectura de la Universidad, circunstancia que Zavala manifestó no conocer.

Luego de declarar, el dicente fue llevado en un Jeep hasta su domicilio. Los soldados que lo trasladaron también le ofrecieron disculpas. Supo por comentarios que Luis Bearzi (por aquel entonces Presidente de un organismo que nucleaba a una surtida gama de profesionales), quien había sido detenido la misma noche que él y liberado a primera

hora de la mañana siguiente, había realizado gestiones junto con el entonces funcionario del gobierno militar Coria Jofré, el "Poroto", a fin de que los liberaran con premura.

La detención de Zavala consta en autos n° 4.572- caratulados "C/ SARASUA Enrique y Mario Oscar LINGUA – Presunta Infracción a la Ley 20.840". A fs. 13 obra su declaración ante el Ejército Argentino. Al serle exhibida la misma en copia simple, Zavala manifestó que no cree haber dicho algunos de los nombres allí consignados. Con relación a Sarasúa y a Lingua, desconoció haber dicho que eran ayudantes, por cuanto desconocía esa información. Negó también conocer al matrimonio Irigoyen y a Cristina Díaz. Agregó el dicente que en oportunidad de declarar en Marquesado, no se le facilitó el acta que consignaba su declaración a fin de que pudiera leerla. Con respecto a la declaración que obra glosada a fs. 54 de los autos referidos, que corresponde a la declaración testimonial prestada por el dicente ante el Juez Gerarduzzi,

indicó que se corresponde con la verdad, reconociendo también la firma que la suscribe.

9.- Rosa María Cortez (Autos n° 3969, 3963, 3961, 3964 – Investigaciones Preliminares n° 01/2013).

De acuerdo a la declaración prestada ante esta Fiscalía en fecha 01/10/2013, la cual obra agregada a fs. 214/215 de las Investigaciones Preliminares n° 01/2013, Rosa María Cortez fue detenida con anterioridad al Golpe de Estado. En aquella época, militaba en la Juventud Peronista al igual que su marido, Raúl Dolores Ávila, quién había sido detenido meses antes.

Con relación al operativo de detención, refirió que se encontraba en la casa de unos compañeros de militancia y amigos, los hermanos Stoltzing (quienes actualmente se encuentran fallecidos), compartiendo un almuerzo. Aclara que en aquella oportunidad se encontraban en dicho domicilio sus hijos (de muy pequeña edad, incluso su beba sólo tenía meses) y otros militantes cuyos nombres no recuerda.

Recuerda que en un determinado momento, irrumpió violentamente un grupo de efectivos de la Policía de San Juan, quienes procedieron a abrir la puerta, sin anunciarse siquiera. Agregó la dicente que entre los efectivos policiales se hallaban personas de civil y otras que vestían uniforme. Cortez fue encerrada en una habitación junto con sus hijos, mientras la Policía procedía a realizar un allanamiento en el inmueble. Cree recordar que encontraron armas. Fue enfática la dicente en manifestar que durante el operativo, el trato de la Policía con relación a ellos fue bastante malo. Tiempo después tomó conocimiento que en dicho operativo participó un tío suyo, llamado César Barrera, quien actualmente se encuentra fallecido.

Luego del allanamiento, Rosa Cortez fue trasladada, junto con sus hijos, a la Central de Policía. Allí, fueron alojados en una oficina que quedaba en el primer piso, custodiados por dos policías de sexo femenino. Después llamaron a su madre a fin de que pasara a retirar a sus hijos, pero la dicente no pudo verla, puesto que la

mantenían incomunicada. En aquella dependencia, fue interrogada por el entonces Jefe de Policía Grasi Sussini, quien se mostró amable y educado con ella. Le preguntaban por sus compañeros de militancia detenidos junto con ella.

Posteriormente, fue llevada a la Policía Federal a fin de que preste declaración. Aquí, aseguró Cortez, el trato fue muy malo. Si bien no sufrió ningún tipo de padecimientos físicos, quienes la interrogaron se dirigieron a ella con un lenguaje soez, vulgar y violento.

Rosa María Cortez declaró en dos oportunidades en el marco de las actuaciones desarrolladas en los autos n° 3969, 3963, 3961, 3964, caratulados "c/ ALANIZ, Pedro Sergio, STOLTZING, Luis Ángel, BENGOLEA, Bernabé Julio, STOLTZING, Guillermo Eduardo Por Tenencia de Armas y Explosivos (Inf. art 189 bis del Código Penal)",una ante la Policía Federal (fs. 43/44) y la otra ante el Poder Judicial (fs. 139/141), reconociendo la firma y el contenido de ambas declaraciones.

También, de los autos citados se desprende que en el operativo de su detención participaron los efectivos policiales Miguel Emilio Olmos, Naveda, Montaña, Varela, Miguel Mereles, José Eladio Escudero, Concepción Naranjo de Asencio, entre otros (fs. 7/8). Además, participó en su interrogatorio el efectivo Jorge Cano, perteneciente al Departamento de Informaciones Policiales -D2-. Con respecto a esta dependencia policial, cabe destacar un informe elaborado por ellos, donde constan las detenciones de Cortez de Ávila, los hermanos Stoltzing, Sergio Alaniz, Víctor Hugo González, Guillermo Cornejo Alfaro, José Ángel Fajardo, entre otros (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1975, fs. 97/100).

De acuerdo a su declaración, la dicente estuvo detenida una semana. Expresó, además, que el ex Jefe de Policía Grasi Sussini le comentó que el

por entonces Gobernador Camus intercedió para que la liberaran.

10.- Luis Ángel Stoltzing (Autos n° 3969, 3963, 3961, 3964).

La detención de Luis Ángel Stoltzing, actualmente fallecido, se corrobora por las constancias obrantes en los autos n° 3969, 3963, 3961, 3964, caratulados "c/ ALANIZ, Pedro Sergio, STOLTZING, Luis Ángel, BENGOLEA, Bernabé Julio, STOLTZING, Guillermo Eduardo Por Tenencia de Armas y Explosivos (Inf. art 189 bis del Código Penal)", como asimismo por los testimonios brindados por otros testigos.

Conforme las constancias obrantes en la causa referida, en fecha 26 de febrero de 1975, el Inspector Mayor Miguel Emilio Olmos, de la U.R.N° 3 solicitó orden para allanar el domicilio donde vivían los hermanos Luis Ángel y Guillermo Eduardo Stoltzing, sito en calle Toranzo n°145, sector norte (fs. 5). La orden fue concedida por el Juez Federal Benjamín Sánchez Sarmiento, y el allanamiento se habría practicado, según constancias de la causa,

ese mismo día, a las 14:50 aproximadamente. De acuerdo al acta labrada en aquella oportunidad, suscripta por los efectivos policiales Naveda, Montaña, Varela, Miguel Mereles, José Eladio Escudero, Concepción Naranjo de Asencio, entre otros resultaron detenidos en ese operativo, además de los hermanos Stoltzing, René Ramón Lucena, Edgardo Rubén Alcocer, Pedro Sergio Alaniz, Juan Fajardo, Víctor Hugo González y Rosa María Cortez de Ávila (fs. 7/8). Esto se corrobora también con el testimonio de ésta última, quien manifestó que el día en que resultaron detenidos, compartían un almuerzo en el domicilio de los hermanos Stoltzing.

En fecha 05 de marzo de 1975, Luis Ángel Stoltzing prestó declaración indagatoria ante el Juez Benjamín Sánchez Sarmiento y el Secretario Yannello. En aquella oportunidad, manifestó que había firmado el acta de allanamiento realizado en su domicilio bajo amenazas. Aseguró haber recibido un mal trato por parte de los efectivos policiales que participaron del operativo, quienes lo golpearon, señalando que mientras estuvo en la

Central de Policía no lo alimentaron en ningún momento (fs. 167/169).

Asimismo, es importante destacar el testimonio de Raúl Héctor Cano, quien indicó que en oportunidad de realizarse una reubicación de detenidos en el Penal de Chimbas, agruparon a presos detenidos con anterioridad al Golpe de Estado con quienes fueron apresados con posterioridad. Entre quienes habían sido detenidos con anterioridad al Golpe recuerda, entre otros, a los hermanos Stoltzing. De la misma manera, Pedro Rodolfo Ochoa, en oportunidad de prestar declaración testimonial ante el Juzgado Federal en fecha 18/09/2008, indicó haber compartido cautiverio con los hermanos Stoltzing, circunstancia que corroboró al declarar ante la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Juan en fecha 14/11/2013 (ver fs. 3094/3096 vta. Autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de NIVOLI, MARCELO, CAPELLA, JORGE, MAC DONALD DE NIVOLI Y BEATRIZ PARIS).

Luis Ángel Stoltzing recuperó su libertad el día 02 de enero de 1979, fecha en la que

suscribió acta de libertad condicional, por haber accedido a este beneficio (fs. 445/448).

Es importante destacar que a la época de su detención, Luis Ángel militaba en la Juventud Peronista y concurría a la Unidad Básica N°25.

El D2 elaboró un informe respecto de Stoltzing, donde se lo sindicaba como integrante de Montoneros (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1975, fs.141).

11.- Guillermo Stoltzing (Autos n° 3969, 3963, 3961, 3964).

De manera coincidente con lo expuesto en relación con los hechos sufridos por su hermano Luis Ángel, la detención de Guillermo Stoltzing se corrobora con la compulsa de los autos n° 3969, 3963, 3961, 3964, caratulados "c/ ALANIZ, Pedro Sergio, STOLTZING, Luis Ángel, BENGOLEA, Bernabé Julio, STOLTZING, Guillermo Eduardo Por Tenencia de Armas y Explosivos (Inf. art 189 bis del Código

Penal)", como así también de las declaraciones de los mismos testigos referidos ut supra.

Así, Guillermo resultó detenido en el mismo operativo descripto anteriormente. En aquel momento, al igual que su hermano, militaba en la Unidad Básica N°25.

En fecha 24 de marzo de 1975, mientras aun se hallaba detenido en la Central de Policía, su abogado defensor, Tristán Balaguer Zapata, presentó un escrito solicitando su traslado de dicha dependencia, por cuanto estar alojado allí implicaba "una verdadera tortura por la humedad, falta de luz y temperatura"(fs.206). A consecuencia de ello, Guillermo Stoltzing fue revisado por el médico Orlando Calvo, Jefe de la Seccional Sanidad y diagnóstico que el nombrado se encontraba muy enfermo, quejándose de su dolor en voz alta. Presentaba fuerte cefalea, procordialgía y estado de excitación. Atento al cuadro de crisis hipertensiva aguda grave que sufría en aquel momento, el médico solicitó permiso al Oficial de Guardia para trasladar a Stoltzing al Servicio Médico de Urgencia

del Hospital Rawson (fs. 219). La detención de Gullermo Stolzing puede corroborarse también mediante los testimonios de Raúl Héctor Cano y Pedro Rodolfo Ochoa.

Finalmente, Guillermo Stoltzing recuperó su libertad en la misma fecha y condiciones que su hermano.

Al igual que en caso de su hermano, Guillermo fue objeto de un informe del D2 (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1975, fs.141).

12.- José Ángel Perlino (Autos n° 3.993).

Conforme surge de las actuaciones desarrolladas en los autos n° n° 3.993 caratulados "C/AUTORES DESCONOCIDOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 20.840", y de las declaraciones brindadas por diversos testigos, Perlino resultó detenido en marzo de 1975, época en la que se desempeñaba como Jefe de

la División Planeamiento del Servicio Provincial de Salud.

Así, de acuerdo al sumario policial que da inicio a los autos referidos, José Ángel Perlino fue detenido el 11 de marzo de 1975 (fs.1/2 Sumario Policial). Consta también que Lilia Bocelli, quien por aquel entonces tenía una relación con Perlino, concurrió junto con efectivos de la Policía Federal a un domicilio ubicado en calle Franklin Rawson, ocupado por José Ángel, a fin de practicar un allanamiento. Según figura en el acta que instrumentó dicho operativo, Bocelli acompañó a personal de la policía de forma "espontánea". Sin embargo, en oportunidad de prestar declaración ante esta Fiscalía, Bocelli no recordó haber acompañado. Más aun, desconoció haber concurrido al domicilio señalado y haber visto todos los objetos que en el acta se consignan (fs. 145/146 Investigaciones Preliminares n° 01/2013).

Perlino fue vinculado a los atentados realizado contra dos firmas vitivinícolas ("La Esmeralda" y "Miguel Francisco Carrascosa"), ambos

llevados a cabo, según informaciones policiales, en la madrugada del 11 de marzo de 1975, esto es, en la misma fecha en que Perlino resultó detenido (fs. 41/42). Estos atentados fueron atribuidos a la organización Montoneros. Es importante señalar que a fs. 3/4 de los autos referidos supra obra un acta de la Policía Federal donde se consigna que Perlino fue detenido por personal policial perteneciente al Departamento de Informaciones Policiales D-2. De la misma manera, al compulsar la documentación de esta dependencia policial que obra reservada como prueba común en estas causas, puede observarse que dicho organismo policial consideraba, a raíz de los elementos secuestrados en el domicilio de Perlino, que éste participaba en la Regional Cuyo de la organización Montoneros, siendo quien proporcionaba a la misma elementos explosivos (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1975, fs. 117).

Inmediatamente después de ser detenido, Perlino fue trasladado a la Seccional Segunda de la Policía de San Juan, cuyo comisario era Miguel del Jesús Caillet (fs. 1).

La detención de Perlino se corrobora asimiso con los testimonios prestados por José Luis Gioja y Pedro Rodolfo Ochoa, quienes vieron a José Ángel Perlino en el Penal de Chimbas.

Poco después de declarar ante la Delegación San Juan de la Policía Federal, Perlino fue trasladado hasta el Instituto Penal de Chimbas, lugar donde permaneció hasta el 06 de diciembre de 1976, fecha en que personal del RIM 22 lo trasladó a la Unidad N° 9 de La Plata (fs. 481). Luego, en fecha 14 de mayo de 1981 (época en la que ya había cumplido la pena que se le había impuesto, pero seguía detenido a disposición del PEN) fue alojado en la Unidad N° 6 de Rawson, Provincia de Chubut (fs. 527).

Es importante destacar que cuando Perlino prestó declaración ante el Juez Sánchez Sarmiento y el Secretario Yannello en fecha 18 de

marzo de 1975 (fs. 43/47), aun no había ingresado al Instituto Penal de Chimbas, ya que según surge del Prontuario Penitenciario n° 282/24 (reservado como prueba en los autos 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, caratulados "C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad"), Perlino fue ingresado a dicha unidad carcelaria el día 3 de abril de 1975.

Durante su detención, Perlino fue víctima de tormentos y apremios ilegales. Esto se corrobora con el testimonio de Juan Carlos Alberto Tinto, detenido en mayo de 1976. Esta persona aseguró que en el Penal de Chimbas vio a muchos compañeros volver de los interrogatorios con visibles signos de haber sido torturados, entre los que mencionó a Perlino. Asimismo, Bocelli, en la declaración citada ut supra, manifestó que supo por comentarios de familiares de Perlino que éste fue "terriblemente torturado", sufriendo la aplicación de picana eléctrica, el "submarino", entre otras clases de torturas.

En la causa 20.840 que le fue instruida a Perlino constan mucho de los efectivos policiales que participaron en su detención, entre los cuales cabe mencionar a Miguel del Jesús Caillet (jefe de la Seccional Segunda), Rodolfo Gualpa, Roque Carrizo, Faustino Tello, Carlos Mareca, Juan Brizuela, Carlos Castro y Alejandro Olmos Cruz.

13.- Alberto Walter Scadding (Autos n° 4.448 bis – Investigaciones Preliminares n° 01/2013).

De la declaración testimonial prestada ante esta Unidad de Derechos Humanos dependiente de la Fiscalía General en fecha 02/10/2013 (fs. 216/217 de las Investigaciones Preliminares n° 01/2013), surge que Scadding fue detenido en junio de 1976, época en la que trabajaba en el Banco Nación.

Conforme lo relatado por Scadding en la declaración testimonial citada ut supra, el día en que fue detenido ya había concluido su jornada laboral en el Banco y se dirigió a visitar a su hijo, que vivía junto con su madre en la Av. Córdoba. En un determinado momento, cuando se

hallaba hablando con su ex mujer, se acercó su hijo y le dijo que habían llegado dos personas que necesitaban hablar con él. Al salir, se encontró con dos personas vestidas de civil, quienes se presentaron como efectivos de la Policía de San Juan, cree que del área Investigaciones o algo similar, y le solicitaron que los acompañaran, a lo que el dicente accedió.

Con relación a esto, es necesario destacar que a fs. 17 de los autos n°4448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal" obra una declaración testimonial de Sixto Carbajal, quien manifestó haber detenido a Alberto Scadding.

Scadding fue trasladado a la Central de Policía. En aquella dependencia, en el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, donde fue interrogado por Juan Carlos Rojas y Norberto Trigo. Le exhibieron un arma y le preguntaron si la conocía, respondiendo Scadding que era un arma calibre 38, sin saber nada más sobre ese tipo de

armas. Lo interrogaron respecto de una Academia de Judo, a lo que respondió que él la dirigía, que ahí se practicaba defensa, pero nunca con ese tipo de armas. Luego, le informaron que esa noche quedaría detenido, hasta que decidieran que iban a hacer con él. Esa misma noche, lo llevaron hasta la Seccional Segunda de Concepción, donde permaneció hasta la mañana siguiente.

Posteriormente, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, más precisamente a la Alcaidía. En esta dependencia penitenciaria permaneció detenido, cree, hasta el día 22 de junio.

Recordó Scadding que un día le avisaron que tenía que presentarse en el Juzgado Federal a declarar. En aquella oportunidad, los funcionarios judiciales procedieron a leerle la misma declaración que prestó en la Central de Policía. Le preguntaron si deseaba enmendar algo, a lo que respondió que no. Luego, dispusieron su libertad.

Conforme las constancias de los autos n° 4.448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art.

189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal" en el marco de los cuales habría sido detenido, la surge que la fecha de la detención fue el 29/05/1976. Asimismo, en estos autos constan las declaraciones efectuadas por Scadding en la Central de Policía y en el Juzgado Federal, obran agregadas a fs. 22/23 y 48 vta./49 respectivamente de los autos n° 4.448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal". Las mismas, se le exhibieron en copia simple al dicente, quien reconoció el contenido y la firma de ambas.

14.- Vicente Antonio Lardies (Autos n° 4.733).

La detención de Vicente Antonio Lardies, actualmente fallecido, se corrobora con las constancias obrantes en autos n° 4.733 caratulados "C/LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N°20.840", como asimismo por el testimonio brindado por Horaco García, quien fuera detenido

junto a él en el marco de los autos referidos (fs. 163/164 Autos n° 17.805-4)

Lardies fue detenido el 23 de noviembre de 1976 junto con su amigo Horacio García. Así, a fs. 1 de los autos de marras obra un oficio suscripto por Juan Bautista Menviele y remitido al entonces Teniente Primero Gustavo R. De Marchi a fin de que si instruyera información militar respecto de los sujetos indicados (la fecha inserta en este oficio corresponde al 20/12/1976). En aquella oportunidad se acompañó también un informe elaborado por el Departamento de Informaciones Policiales D-2, donde se describía el procedimiento en el cual resultaron detenidos Lardies y García. De acuerdo al informe elaborado por el D2, los nombrados se acercaban a obreros que se encontraban saliendo de fábricas a fin de intentar sumarlos a las filas de los movimientos en los cuales participaban, el cual estaba basado en ideas peronistas.

Que luego de diversas tareas de inteligencia fueron detenidos por personal del D2, y trasladados a la Central de Policía. En aquel lugar,

de acuerdo a lo descripto, habrían manifestado pertenecer al movimiento "Organización Revolucionaria Proletaria" para la cual realizaban tareas de captación y proselitismo. Este informe, que data del 29/11/1976, se encuentra suscripto por el ex Jefe del D2 José Hilarión Rodríguez y dirigido al por entonces Jefe de Policía Juan Carlos Coronel (fs.2/3).

Es importante traer a colación la declaración efectuada por Horacio Aníbal García, prestada espontáneamente ante la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidos en la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, que obra a fs. 163/164 de los autos n° 17.805-4 caratulados "Con motivo del desglose ordenado a fs. 489 de los autos N° 17.171-4/5 S/ presunta inf. art. 144 ter en perjuicio de FUNES, Juan Alberto y otros". De acuerdo al testimonio prestado por García, Lardies y él fueron detenidos en oportunidad en que se encontraban en la vía pública. Ellos circulaban en bicicleta y fueron interceptados por un automóvil,

del que se bajaron varias personas vestidas de civil que portaban armas cortas, a excepción de uno que portaba un arma larga. Estas personas los amenazaron de muerte y los subieron al vehículo, arrojándolos en el piso del mismo. Inmediatamente fueron llevados a la Central de Policía. García fue ingresado a una de las oficinas del D2, sin saber donde se encontraba su amigo, pero sabía que se hallaba cerca, por cuanto podía escuchar claramente sus gritos (lo que acredita que Lardies fue víctima de tormentos).

A la mañana siguiente de haber sido detenidos, Lardies y García fueron tabicados y trasladados al Penal de Chimbas.

Es necesario señalar que con anterioridad a las "declaraciones" que habrían prestado de Lardies y García ante la instrucción militar (según las constancias de la causa 20840, lo que claramente se contradice con el testimonio de la víctima), De Marchi habría recibido la declaración testimonial de dos obreros, quienes, de acuerdo a las constancias de autos, habrían sido interceptados

por Lardies y García. Este Ministerio Público Fiscal desea reparar en la fecha en que fueron recibidos los mismos, esto es el 25 y 27 de diciembre de 1976. La declaración del testigo Héctor Patricio Quiroga fue prestada el día sábado 25 de diciembre de 1976, esto es, exactamente en Navidad, y fueron suscriptas de un modo bastante sospechoso.

En fecha 06 de enero de 1977, Vicente Lardies habría prestado declaración ante el Tte. 1ro. Gustavo Ramón De Marchi (fs.14/17). De acuerdo al acta que consignó esta declaración, Lardies habría manifestado formar parte de la "Organización Revolucionaria Proletaria", a la cual habría ingresado por medio de su hermano Eduardo, desarrollando tareas de proselitismo para dicha organización. Habría hablado también de la necesidad de iniciar un estado obrero revolucionario, cuyo camino debía ser violento. Pero esta declaración pierde convicción ante una atenta lectura de la misma. A fs. 17, puede leerse en el acta señalada que Lardies habría dicho que el 29 de noviembre de 1976 recibió una llamada telefónica, donde le

informaron que su hermano había sido detenido en Capital Federal. Pero como se indicara anteriormente, Vicente Lardies había sido detenido el 23 de noviembre, por lo tanto, es imposible que haya recibido una llamada telefónica seis días después. Además, la firma con que se haya suscripta la misma es ostensiblemente diferente a la firma usual de Lardies (basta con observar la firma colocada en su declaración ante el Poder Judicial), hallándose colocada sobre la aclaratoria, y no por encima de esta.

Poco después de la presunta declaración ante la autoridad militar, Vicente Lardies fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, junto con su amigo Horacio García, quien manifestó, en la declaración ya señalada, que el traslado pudo haber tenido lugar el 17 de diciembre (esto es, incluso con anterioridad a la fecha consignada en la falsa declaración ante el Tte. 1ro. De Marchi). Relató también que el traslado fue sumamente violento, sobre todo cuando se hizo cargo del mismo Servicio Penitenciario Federal, ya que le propinaban toda

clase de golpes, los tomaban de los pelos, incluso los llevaban encadenados al suelo.

Resulta imprescindible destacar un informe elaborado por el Departamento de Informaciones Policiales y suscripto por el ex Jefe de Policía Guillermo Voguet. Este informe, que data del 9 de marzo de 1977, contiene una descripción de los distintos movimientos estudiantiles desarrollados en aquella época, sindicando a Vicente Lardies y a Horacio García como quienes dirigían al movimiento "Poder Obrero". Se menciona también que por más que dichas personas se encontraran detenidas desde noviembre de 1976, habían dejado sentadas las bases para que dicho movimiento actuara en el ámbito universitario (fs. 433/434 de los autos n° Nº 17.272-4 caratulado "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y Torturas en perjuicio de Ripoll, Juan B. y Otros - Hoy FMZ 81037335/2012" c./Olivera, Jorge Antonio y otros p./ Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros).

En fecha 17 de mayo de 1977, el Juez Gerarduzzi y el Fiscal Yannello se hicieron presentes en la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata a fin de recibir de Lardies y García declaración indagatoria (fs. 27/28), pero ambos se abstienen de declarar. Resulta importante traer a colación la declaración prestada por Horacio García ante el Juez Federal Leopoldo Rago Gallo, donde manifestó que en aquella oportunidad se abstuvieron de declarar porque no se le había permitido hablar con su abogado. Considerando que tanto García como Lardies habían designado como defensor al mismo abogado (Dr. Leopoldo Ortiz), puede asegurarse que Lardies se abstuvo de prestar declaración por idénticas razones.

Según pudo constatarse por medio de los testimonios citados, en agosto de 1977 Lardies fue trasladado a Devoto, donde permaneció por veinte días aproximadamente. Luego, sería trasladado nuevamente a San Juan.

En fecha 28 de septiembre de 1977, Lardies amplió su declaración ante el Juez

Gerarduzzi. En esta oportunidad, negó gran parte de su declaración prestada ante el Oficial Informante De Marchi, ya que fue obligado a firmar mientras se hallaba encapuchado, por lo que no pudo ver que firmaba. Aseguró que en esas condiciones fue obligado a firmar en numerosas oportunidades (como ejemplo de esto, cabe observar las fichas dactiloscópicas que obran agregadas a fs. 10). Un día después, Lardies accedió al beneficio de la excarcelación, esto es el día 29 de septiembre de 1977.

Las mencionadas actuaciones instruidas en sede militar, por uno de los sujetos más activos del terrorismo de estado en la Provincia de San Juan, Gustavo Ramón De Marchi, condenado recientemente por su rol protagónico en la represión, y actualmente prófugo de la Justicia Federal, no hacen más que confirmar lo que venimos sosteniendo a lo largo de todo este escrito de imputación, esto es, cómo se instruían actuaciones fundadas en la ley 20.840 u otras similares, a los efectos de otorgarle cierto manto de legalidad al

accionar totalmente clandestino y violatorio absoluto de los derechos humanos de las víctimas de las fuerzas armadas y de seguridad. Estas actuaciones, luego tramitadas en la Justicia Federal corroboran asimismo la complicidad de los funcionarios judiciales de entonces, que otorgaban de este modo un manto de impunidad a los graves delitos de lesa humanidad que se cometían desde el propio Estado por entonces.

15.- José Teodoro Álvarez (Autos n° 4.474).

Conforme surge de los autos N° 4.474 caratulados "C/ LUCERO, Gustavo Cayetano; CALDERÓN, Isidro Luis y ALVAREZ, José Teodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.429/73 y 21.268/76 s/ Armas y Explosivos", José Teodoro Álvarez fue detenido el 11 de junio de 1976, en ocasión de un operativo desarrollado en su domicilio sito en calle San Martín, Distrito Marayes, Departamento Caucete. En aquella ocasión, de acuerdo al informe elaborado por la Policía de San Juan, se secuestraron explosivos, proyectiles y un arma. Dicho informe se haya

suscripto por el Miguel Marcelo Páez y Pedro Máximo Robledo, de la Brigada de Investigaciones de la U.R.P. N° 2 (fs. sub1). Esto se acredita también con el acta que consignó el operativo, que obra agregada a fs. 6/7 vta). Este instrumento fue suscripto por el Comisario Principal Casimiro Páez, el Comisario Marcelo Páez y José Teodoro Álvarez. Éste último firmó el acta en dos oportunidades, presentando ambas firmas diferencias morfológicas entre sí, lo que permite inferir que las condiciones en fueron insertas no fueron normales, si no bajo las condiciones en que eran tratadas las personas detenidos en esa clase de procedimientos (encapuchados, ojos vendados, manos atadas, etc).

En el expediente antes mencionado, puede observarse un informe médico elaborado por el médico José Salazar Ledesma, quien diagnóstico que Álvarez presentaba una fractura en la cavidad del brazo izquierdo, lo que puede presumirse fue producto de los tormentos aplicados. Este informe data del 20 de junio de 1976, un día después, José Teodoro Álvarez habría declarado ante el Teniente Jorge Manuel

Laiseca, quien actuaba como Oficial Informante, siempre según las constancias de la causa 20.840. En dicha declaración, según consigna el acta que la instrumenta, la víctima explicó la posesión de las armas secuestradas como así también su falta de registración. También habría manifestado dedicarse al comercio de ramos generales. Iguales consideraciones a las expresadas en el párrafo precedente caben para esta "declaración" y la firma inserta en ella. (fs. 17 y vta).

El 12 de julio de 1976, Álvarez declaró ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yannello, donde realizó algunas consideraciones a la propiedad de armas y municiones que detentaba al solo efecto de comercializarlas. Concluida su declaración, según figura en el acta, Álvarez recuperó su libertad (fs. 38/39).

José Teodoro Álvarez estuvo detenido en el Instituto Penal de Chimbas según surge del listado de Detenidos agregado a fs. 171 de los autos n° Nº 17.272-4 caratulado "Con motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y Torturas en

perjuicio de Ripoll, Juan B. y Otros - Hoy FMZ 81037335/2012" c./Olivera, Jorge Antonio y otros p./ Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros). De la misma manera, cabe destacar que Álvarez se hallaba identificado por el Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de San Juan –D2-, quien había realizado un informe respecto de aquel (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1976, fs. 300).

Es importante destacar que la participación de personal policial en el operativo de detención de Álvarez se halla plenamente probada. Además de los informes referidos ut supra, se destaca el Legajo Personal N° 22.687 perteneciente a Pedro Máximo Robledo, efectivo de la Policía de San Juan. Robledo se desempeñó en la Comisaria n° 13 de la Policía de San Juan (dependencia que ocupó un rol preponderante en el aparato represivo instaurado durante el terrorismo de Estado) hasta enero de

1976, fecha en la que fue trasladado a la Comisaria n° 20 de Angaco. Este efectivo policial no sólo suscribió los informes con los que la Policía de San Juan informaba al Juez Gerarduzzi la instrucción de Sumarios, sino también, el 18 de junio de 1976 recibió una felicitación del Jefe de Policía por su participación en la detención de José Teodoro Álvarez (Legajo Personal N° 22.867 fs. 11).

16.- Isidro Luis Calderón (Autos n° 4.474).

De acuerdo a las constancias obrantes en autos 4.474 caratulados "C/ LUCERO, Gustavo Cayetano; CALDERÓN, Isidro Luis y ALVAREZ, José Teodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.429/73 y 21.268/76 s/ Armas y Explosivos", Calderón fue detenido el 12 de junio de 1976, en ocasión de un allanamiento practicado en su domicilio sito en calle General Acha n° 3, Villa San Agustín. De acuerdo al informe elaborado por la Brigada de Investigaciones de la U.R.P. N° 2 (suscripto por el Comisario Marcelo Páez y el Oficial Robledo), se

secuestraron proyectiles, explosivos y armas (fs. sub1).

El allanamiento practicado en el domicilio de Calderón fue descripto en un acta que fue suscripta por el Comisario Principal Casimiro Páez, el Comisario Marcelo Páez e Isidro Luis Calderón. La firma de este último presenta, a simple vista, falta de consistencia en sus trazos, y una tendencia arriba, lo que evidencia que no fue colocada en condiciones convencionales. Esto se observa también a fs. 9 y vta., donde obra agregada otra copia del acta de allanamiento la cual también se halla suscripta por Calderón, cuya firma presenta, en esta oportunidad, una tendencia hacia arriba, trazos débiles, y se encuentra inserta fuera del espacio señalado por la aclaratoria.

En fecha 22 de junio de 1976 habría prestado declaración ante el Teniente Laiseca. En aquella oportunidad habría justificado la propiedad de explosivos aduciendo que llevaba tres décadas trabajando en la minería, oficio que inexorablemente exige la manipulación de explosivos. Con respecto a

las armas, manifestó que se hallaban en una valija de propiedad de su difunto hermano, ignorando que se encontraban ahí. Nuevamente, la firma con la que Calderón suscribe la declaración presenta diferencias respecto de su firma convencional (fs. 18/19).

La situación sufrida por Isidro Calderón no resultaba ajena al Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de San Juan –D2-, dependencia que elaboró un informe respecto de aquel, donde se describía, además de sus datos personales, circunstancias del allanamiento practicado en su domicilio (PRUEBA COMÚN CAUSAS LESA HUMANIDAD, Documentación D2 Policía de la Provincia Ordenada en Compulsa Autos n°4.459-Ac "Recurso de Hábeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos fs. 14517. Corresponde a víctimas Año 1976, fs. 299).

La detención de Calderón se acredita también con los Listados de Personas Detenidas elaborados por el Instituto Penal de Chimbas (fs. 171 de los autos n° Nº 17.272-4 caratulado "Con

motivo de la presunta comisión de Apremios Ilegales y Torturas en perjuicio de Ripoll, Juan B. y Otros - Hoy FMZ 81037335/2012" c./Olivera, Jorge Antonio y otros p./ Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros). Aquí se informa que Calderón ingresó en dicha unidad carcelaria el 16-06-1976 (cabe recordar que fue detenido el 12-06-1976) y permaneció en la misma hasta el 26-07-1976, aunque en fecha 22 de julio el Juez Gerarduzzi había decidido que ya no existían motivos para que continue detenido (fs.77 y vta.).

17.- Bernabé Julio Bengolea (Autos n° 3969, 3963, 3961, 3964).

Conforme surge de las constancias obrantes en los autos n° 3969, 3963, 3961, 3964, caratulados "c/ ALANIZ, Pedro Sergio, STOLTZING, Luis Ángel, BENGOLEA, Bernabé Julio, STOLTZING, Guillermo Eduardo Por Tenencia de Armas y Explosivos (Inf. art 189 bis del Código Penal)", como así también del testimonio de testigos que compartieron cautiverio con él, Bengolea fue detenido el día 26 de febrero de 1975, mientras se encontraba con su

amigo Guillermo Cornejo Alfaro (de nacionalidad chilena). La detención tuvo lugar en calle Benavidez frente a la Planta Transmisora de Radio Nacional, y participaron el Sub-Ayudante Orlando Vargas y los Cabos Escudero y Quiroga (fs.27). Momentos antes, había tenido lugar un allanamiento en la casa de los hermanos Stoltzing, ubicada en calle Toranzo n° 145 Norte, donde Bengolea alquilaba una habitación. En aquel allanamiento resultaron detenidos los hermanos Stoltzing, Rosa María Cortez de Ávila, Pedro Sergio Alaniz, Víctor Hugo González, René Lucena, Edgardo Alcocer y Juan Manuel Fajardo. Este operativo estuvo a cargo de personal perteneciente al Departamento de Informaciones Policiales -D2- de la policía de la provincia de San Juan (fs. 7/8 autos n° 3969, 3963, 3961, 3964).

Según surge del expediente 20.840 antes referido, en fecha 02 de marzo de 1975, Bengolea prestó declaración ante la Policía Federal, la cual fue recibida por el Oficial Principal Jorge Cano y el Comisario Raúl Bellizia. En aquella oportunidad manifestó que estaba afiliado al Partido

Justicialista y admitió integrar la Unidad Básica n° 25. Dijo también que al momento de ser detenido no se le explicó la razón por la cual fue privado de su libertad (fs.52/54 autos n° 3969, 3963, 3961, 3964).

Asimismo, su declaración ante el Poder Judicial tuvo lugar el 05 de marzo de 1975 (fs.176/179). Si bien en aquella oportunidad no denunció haber recibido malos tratos por parte de las autoridades policiales, es importante destacar que Guillermo Cornejo Alfaro manifestó, en oportunidad de prestar declaración indagatoria ante el Juez Sánchez Sarmiento, que el trato recibido por parte de la Policía fue "psíquicamente malo", ya que le tocó presenciar los malos tratos recibidos por Bengolea, con la amenaza de que luego le tocaría a él (fs.163/164 autos n° 3969, 3963, 3961, 3964). Esto permite sostener que Bernabé Bengolea, durante su detención, fue víctima de tormentos.

La detención de Bengolea, como así también los tormentos por él sufridos, se corroboran también con la declaración prestada por el testigo José Carlos Alberto Tinto, quien manifestó que en el

Penal de Chimbas vio a compañeros detenidos volver de los interrogatorios con signos de haber sido torturados. Entre los más golpeados mencionó a Bengolea (fs.2705/2708 de los autos nro. 4.459, caratulados "HABEAS CORPUS A FAVOR DE BUSTOS, HUGO RICARDO").

Bernabé Julio Bengolea recuperó su libertad el 02 de enero de 1979, fecha en la que, encontrándose en la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata, suscribió el Acta de Libertad Condicional, dispuesta por el Juez Benjamín Sánchez Sarmiento (fs. 445/448).

***18. Enrique Edgardo VELAZCO**:*

De acuerdo a la declaración prestada ante esta Fiscalía el día 22 de agosto de 2013 (fs. 26/27 Actuaciones Preliminares n° 01/2013), Enrique Velazco fue detenido en de 1976, en el domicilio de sus padres.

Con relación al operativo de su detención, Velazco manifestó que cuando llegó a casa de sus padres, alrededor de las 00:30 hs, ya estaba presente el Ejército. Habían estado presionando a

sus padres, ya que el dicente había escondido un arma que pertenecía a su amigo Juan Carlos Rodrigo. Una vez que Velazco arribó, lo detuvieron, le vendaron los ojos sin colocarle una capucha y lo subieron a un Unimog, para luego dirigirse al domicilio de Rodrigo -a quien también detuvieron (fs. 26).

Luego, refirió Velazco, fueron conducidos a la Ex Legislatura. Ahí estuvo detenido hasta que fue conducido al Penal de Chimbas. En aquella oportunidad lo vendaron, le colocaron una capucha y lo arrojaron en una celda donde ni siquiera había un colchón. De aquellos días, recuerda haber sufrido mucho frio.

Velazco relató que mientras estuvo en el Penal de Chimbas ingresaban muy violentamente a donde estaba encerrado, y comenzaban a golpearlo sin preguntarle absolutamente nada, agregando que lo realizaban como rutina. Aseguró que todo eso constituía una tortura psicológica, ya que no podía predecir en qué momento iban a suceder esas golpizas.

También fue interrogado. Le preguntaban qué hacía, dónde estaban el resto de las armas, sobre otras personas y sus actividades. Aseguró que a raíz del tremendo miedo que sentía no pudo prestar mayor atención a las voces que lo interrogaban, por lo que no podría reconocerlas. Recordó también que mientras era interrogado, oía gritos provenientes de otros interrogatorios.

Los hechos que se le atribuían en aquel entonces a Velazco fueron investigados en los autos n°4448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal". A raíz de esto, esta Fiscalía le exhibió al Sr. Velazco, en copia simple, las actas donde obran consignadas sus distintas declaraciones prestadas ante distintas autoridades, a fin de que reconozca contenido y firma. Con relación a la que se consigna como recibida en el RIM 22 por el Teniente Eduardo Daniel Cardozo (fs.3) Velazco manifestó, en primer lugar, que nunca estuvo en el RIM 22. También le resultaron extraños muchos de los nombres que allí se

consignan, creyendo que debían haber "cruzado" su declaración con la de Rodrigo. Admite la existencia de las armas, pero asegura no haber hecho una descripción tan detallada como la que allí figura, pues no sabía tanto de armas. La firma, dijo, le pertenece, aunque "evidentemente no vio lo que había firmado". Aclaró que durante su cautiverio, en los interrogatorios, mientras se encontraba con los ojos vendados lo hacían firmar papeles sin saber qué firmaba. Con respecto a la declaración prestada ante el D-5 de la Policía de San Juan y recibida por el entonces comisario Juan Carlos Rojas y el Oficial Norberto Trigo (fs. 6/7), declaró que era la primera vez que escucha esa declaración, agregando que era falso que le hayan exhibido las armas, ya que nunca las volvió a ver. Cree que esa declaración tuvo lugar en una oportunidad en que cesó su incomunicación en la Penitenciaria y lo llevaron a la Central de Policía. La declaración que obra a fs. 55, y que corresponde a la prestada ante el Poder Judicial, se corresponde con la verdad, según afirma Velazco. Es importante destacar que en aquella

ocasión, no denunció las torturas y los apremios que le habían infringido.

Durante su detención en el Penal de Chimbas, pudo conocer a muchos otros presos políticos, ya que en algunas oportunidades les abrían las puertas y les permitían juntarse entre ellos. Recuerda, entre otros, a José Luis y César Gioja, al abogado D´Amico, el Gorrión Carvajal, Albarracín, Dr. Balaguer, al Dr. Andino, y otros cuyos nombres no recuerda. A muchos de ellos los habían torturado con la picana, la plancha, el submarino. También relató que en la planta de abajo se encontraba Víctor Hugo García.

Enrique Velazco estuvo detenido desde abril hasta junio de 1976, época en la que fue liberado.

V.4.- Hechos que fueron incorporados a la presente causa a raíz de sucesivas ampliaciones operadas durante la instrucción:

A continuación, se describirán una serie de hechos sufridos por víctimas que no fueron

incorporadas inicialmente en el escrito de solicitud de indagatorias, sino que fueron agregadas ulteriormente a raíz de ampliaciones de imputaciones.

1.- SEGISMUNDO LARA:

En primer lugar, es necesario destacar que los hechos que aquí se describen encuentran origen en los autos n° 566/14 caratulados "N.N. POR PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1°)", iniciados a raíz de la denuncia incoada por su hija, SILVIA GRACIELA ELISABETH LARA.

Conforme surge de esta denuncia, su familia habría sufrido un allanamiento policial en el año 1976 donde detuvieron a su padre Segismundo Lara y habría sido traslado a la Central de Policía para ser interrogado y con posterioridad puesto en libertad.

En efecto, una noche entre los meses de julio y agosto de 1976, la denunciante se encontraba en su domicilio sito en calle 9 de julio 973 Oeste – Capital – San Juan, cuidando a sus hermanos menores,

porque sus padres habían salido al cine. Aproximadamente a las 21 o 22 hs. sintió golpes fuertes en su casa, suponiendo que querían derribar la puerta. Seguidamente, Lara abrió la puerta y observó que las personas que irrumpían en la morada de manera violenta se encontraban uniformados y armados, y pertenecían a la Policía de San Juan.

Según Lara, el operativo policial estuvo al mando del Sr. Juan Carlos Turón, a quien pudo reconocer inmediatamente en el procedimiento porque ambos fueron a la Escuela de Comercio General San Martín, y también porque su esposo Armando Dibella fue compañero de Turón en el mismo establecimiento.

Una vez ingresados al domicilio, revisaron y dieron vuelta todo, se llevaron libros de su padre que utilizaba en la facultad. Seguidamente, un grupo de policías se dirigió a los dormitorios. En uno de ellos, se encontraba su hermano enfermo, a quien lo despertaron con la punta de un arma. Otro grupo policial circuló hacia la parte de atrás de la casa donde trabajaba la gente que hacía los arreglos del domicilio. En este

momento, Silvia escuchó que los policías manifestaban haber encontrado explosivos en la vereda de su domicilio.

Es importante señalar que el padre de la denunciante, Segismundo Lara, que había salido con su esposa, quiso pasar por su domicilio para ver cómo estaban sus hijos y advirtió que las calles Las Heras y Urquiza se encontraban cerradas. Estacionó su automóvil en calle Las Heras y caminando por 9 de Julio pudo llegar hasta su casa, donde se encontró con el gran operativo policial que allí se montaba.

Segismundo Lara quiso ingresar, pero no lo permitieron, y al manifestarles que él vivía en dicho domicilio, procedieron a detenerlo inmediatamente, ingresándolo en un celular que se encontraba estacionado en la puerta de la morada.

Señaló la denunciante, que su madre sí pudo ingresar al domicilio y allí percibió el trato violento que se les dispensaba a sus familiares. En consecuencia, les preguntó por qué los trataban como delincuentes, a los que le respondieron: "usted no sabe cómo tratamos a los subversivos" (SIC).

Continúa relatando Silvia Lara, que al no poder ver a su padre, salió a la puerta para observar qué pasaba, y allí vio un camión celular y muchos perros. Comenzó a llamar a su padre, y este último desde la ventana del camión, le contestó que se quedara tranquila. Acto seguido, la denunciante, desesperada, se acercó hacia el camión, y uno de los oficiales que estaba de guardia allí, le apuntó a la cabeza con un arma larga pudiendo escuchar cómo le sacaba el seguro, por lo que volvió a su domicilio donde su madre se encontraba con un ataque de nervios.

Dentro del domicilio, los policías colocaron una máquina de escribir en la mesa de la cocina y comenzaron a labrar un acta cuyo contenido nunca fue enseñado a la familia Lara.

El operativo policial duró aproximadamente dos horas y concluido éste, se llevaron detenido al Sr. Segismundo Lara a la Comisaría Cuarta. Allí, un agente les comunicó a sus familiares que Lara se encontraba en dicha delegación. Momentos después, concurrieron a esta

Seccional para llevarle abrigo, pero no pudieron verlo y no volvieron a saber de él.

De la Comisaría Cuarta, Segismundo Lara fue trasladado a la Central de Policía. En este lugar fue interrogado respecto a su hija Silvia, la actual denunciante, quien expresó que según lo manifestado por su padre, si éste último no llegaba en el momento en que se realizaba el operativo, Silvia hubiese sido detenida.

Luego de haber tomado conocimiento que el Sr. Lara se encontraba detenido en la Central de Policía, su hija Silvia se apersonó por la dependencia, precisamente estuvo en el D-3 (pudiendo precisar que se trataba de esta dirección porque pudo ver el cartel), pero no le dieron ninguna información. Al respecto, expresó la denunciante que: "No me decían nada, si estaba o no, si estaba por salir, solo se reían de mí, me decían: ¨tu papá no está acá¨, debe estar poniendo bombas. Me pasaban en frente con los cartuchos que supuestamente encontraron en mi casa, me decían ¨quedate tranquila que tu papá ya los puso¨" (SIC).

Refirió que en el D-3 de la Central de Policía estuvo a la espera toda la mañana hasta tanto lo dejaran en libertad a su padre. Aproximadamente, entre las 14 o 15 hs. salió un policía y le preguntó qué hacía ahí ella, si su padre ya se había ido. Acto seguido, la denunciante constató que esto fuera así, y efectivamente, su padre ya había sido liberado.

Lara expresó que a la semana de haber recuperado la libertad su padre, unos policías se apersonaron por su domicilio a solicitarle a este último que les regalara helado, por lo que era el distribuidor de Frigor en San Juan. Su padre les contestó: "que estaban locos, que primero lo detenían y ahora le pedían helado. Los policías le dijeron que tenía suerte de poder contarlo, porque esas cosas estaban al mando de los 23 generales distribuidos en todo el país, y que hasta que se juntaran podían pasar años" (SIC).

Finalmente, y respecto a la militancia política, Silvia Lara expresó que su padre nunca

tuvo participación política y que la nombrada sólo era estudiante de Ciencias Políticas.

Es importante señalar que la detención de Segismundo Lara también se encuentra corroborada por la declaración de Roberto Lara, hijo del nombrado, quien en oportunidad de declarar ante esta Fiscalía manifestó: "Esa tarde noche yo estaba jugando con unos amigos en el edificio de al lado, yo tenía 12 años, y me viene a avisar un vecino que mi casa estaba llena de policías. Entonces salí corriendo para allá. Al principio un policía que estaba cortando la vereda no me dejaba pasar. Habían hecho un operativo grande. Le dije que era mi casa, yo estaba muy asustado. Me dejaron pasar, y recuerdo que cuando ingresé había un montón de policías en mi casa, estaban uniformados. Lo que me llamó la atención es que después de que revisaron toda la casa apareció un policía con una máquina de escribir y la ponen en la cocina y empiezan a hacer un acta. Al rato llegan mi padre y mi madre. Como yo era chico me corrieron a un costado. Recuerdo claramente que mi hermana le dijo a un policía "yo te conozco

de la escuela de Comercio", lo recuerdo bien porque me llamó mucho la atención que mi hermana lo conociese. También recuerdo que a mi papá lo metieron dentro de un celular. Mi mamá y mi hermana pedían explicaciones de porque se lo llevaban y le respondieron que era porque aparentemente habían encontrado unos explosivos en la entrada de la casa, lo cual era una payasada (sic). Lo otro que recuerdo es que fui a la Seccional Cuarta con mi madre Amelia Romero, nos habían dicho que mi papá estaba ahí. Vino un policía y nos dijo que él estaba bien. Luego recuerdo que al cabo de unos días volvió a mi casa".

Más aún, este operativo también encuentra asidero documental en los archivos recuperados del Departamento de Informaciones Policiales (D2). En efecto, en la carpeta Personal de Informaciones de Seccionales V-47 A, fjas. 001 a 120, obra un informe suscripto por Pedro Alejandrino Aguirre –Jefe del Cuerpo de Guardia de Infantería- y remitido al Jefe del Departamento de Informaciones Policiales D-3 donde comunica que el Oficial Auxiliar Usuna y el Oficial Sub-ayudante Turón, con

personal a sus órdenes, realizaron un allanamiento en Avenida 9 de julio n° 973 oeste, Desamparados. Este informe señala también que en este operativo fue detenido Segismundo Lara, quien fue alojado en la Seccional Cuarta, en carácter de incomunicado, y a disposición del Jefe de Policía –en aquel momento, este cargo era desempeñado por Juan Carlos Coronel-, lo que demuestra que nunca intervino en esta irregular detención una autoridad judicial.

2.- JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ ZAHSÚ:

Esta víctima, a la época de los hechos que se investigan, era un participante activo del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la UNSJ y presidente del comedor universitario (luego, en septiembre de 1976, fue secuestrado en la provincia de Mendoza junto con María Luisa Alvarado Cruz. Ambos permanecen desaparecidos)

Los hechos que a continuación se consignarán fueron extraídos del Expediente N° 4.228 caratulados "C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840".

En efecto, estas actuaciones comienzan en fecha 19 de agosto de 1975, oportunidad en la que el Departamento D-5 de la Policía de San Juan comunicaba al Juez Federal Mario Gerarduzzi la instrucción de un sumario originado en un allanamiento practicado en el domicilio ubicado en Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 Oeste, Desamparados, donde vivían los estudiantes Valentín Nelson FERNÁNDEZ, Ricardo MAZZONI, Luis Leopoldo BAILE y Carlos Alberto STAURINI, propietario del inmueble allanado (fs. sub 1). De acuerdo a la comunicación señalada –que se encuentra suscripta por el comisario Abel Balmaceda en su rol de Instructor y el Oficial Auxiliar Rubén José Mondaca como Secretario- al realizar una requisa sobre un automóvil Fiat 1.100 Dominio M-114.391 ubicado en el garaje del inmueble, se habría hallado documentos, revistas, libros y panfletos de carácter "subversivo". Se informó también que dicho vehículo pertenecía a Juan Antonio Gutiérrez, quien no se encontraba en el domicilio.

A fs. 1 obra un documento de la Policía de San Juan elaborado por el entonces Jefe de la división Delitos (Departamento Judicial D-5) Comisario Abel L. Balmaceda, mediante el cual deja constancia de haber recibido una nota del Departamento de Operaciones D-3, donde se acompañaba copia del acta de allanamiento labrado por personal de la Seccional Cuarta –a cargo de Julio César Molina-, donde se consigna el operativo realizado en el domicilio indicado precedentemente.

De acuerdo al instrumento citado, el día 25 de julio de 1975, a las 05:30 hs., se realizó el allanamiento respectivo. Si bien este documento consigna que el personal policial de la Seccional Cuarta se encontraba munido de orden de allanamiento suscripta por el entonces Juez Federal Gerarduzzi, la misma no obra agregada en los autos seguidos contra Juan Antonio Gutiérrez.

Finalmente, el nombrado fue detenido en fecha 20 de septiembre de 1975, de acuerdo a la comunicación agregada a fs. 14. En efecto, según se desprende de esta nota –suscripta por el Oficial de

Operaciones Julio César Ocampo- el día indicado la Sala de Operaciones recibió una llamada de Rubén J. Mondaca, quien solicitaba colaboración para detener a Gutiérrez. El Oficial Ocampo agregó que para ello se comisionó a Toro 4, a cargo del Cabo Primero Lozano y el agente De la Vega, quienes concurrieron al domicilio de Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 Oeste a fin de proceder a la detención de la víctima.

Juan Antonio Gutiérrez prestó declaración indagatoria ante el Departamento Judicial D-5 en fecha 22 de septiembre de 1975, siendo recibida por el Subcomisario Felipe Pedro Molina y el oficial Rubén José Mondaca. En esta oportunidad estuvo asistido por el Dr. Juan Carlos Colombo. Declaró ser oriundo de Mendoza, donde registraba su domicilio real, agregando que vivía circunstancialmente en el domicilio de Av. Ignacio de la Rosa por razones de estudio. Aseguró que a fines de Julio de 1975, en ocasión de una cena, tomó conocimiento que la Policía había allanado el domicilio y secuestrado su automóvil. Posteriormente, fue a consultar con un abogado los

trámites necesarios para recuperarlo, destacando que le faltaban algunos documentos de ese vehículo. Además, manifestó que los efectos secuestrados no le pertenecían, sin poder entender cómo pudieron llegar a su automóvil (fs. 17/18 Autos N° 4.228).

Su declaración ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi tuvo lugar en fecha 25 de septiembre de 1975. Ante las autoridades judiciales volvió a manifestar que no podía explicar cómo aparecieron esas revistas y folletos en su automóvil. Aseguró haber permanecido en la provincia de Mendoza, durante los días previo a su detención, debido a los problemas que existían en el Comedor Universitario y por la suspensión en sus tareas (se desempeñaba como auxiliar de 2da categoría en la Facultad de Ingeniería). Luego de su descargo, el juez Gerarduzzi llegó a la conclusión de que no existían motivos para que Gutiérrez permaneciera detenido, razón por la cual ordenó su inmediata libertad (fs. 32/33).

Resulta interesante destacar que los estudiantes que habitaban el domicilio sito en Av.

Ignacio de la Rosa N° 2097 Oeste, Desamparados (los Sres. Valentín Nelson HERNÁNDEZ, Ricardo MAZZONI, Luis Leopoldo BAILE y Carlos Alberto STAURINI), en oportunidad de prestar declaración testimonial ante la instrucción judicial, manifestaron que ninguno estuvo presente mientras los oficiales policiales requisaron el automóvil de Juan Antonio Gutiérrez por cuanto se hallaban dentro de uno de los dormitorios del inmueble mientras se desarrollaba el operativo, agregando que ese garaje era compartido con otros moradores que habitaban el inmueble y que el personal policial apareció en la habitación donde se encontraban manifestando haber encontrado material impreso en el automóvil de Juan Antonio Gutiérrez(fs. 43/45).

Particularmente, debe analizarse con especial atención el testimonio brindado por Graciela Beatriz PIZARRO –quien alquilaba junto con sus hermanas una habitación que daba hacía el fondo del inmueble allanado -. Esta persona aseguró haber estado presente en cada movimiento realizado por el personal policial, incluso el realizado en el garaje

que compartían con otros estudiantes y señaló que ***en ningún momento vio que el personal de la policía extrajera algo del interior del automóvil, circunstancia que le llamó poderosamente la atención por cuanto estima que "se sobrepasaron en la revisación"****. Más aún, indicó que un día después del operativo, cuando la policía regresó a retirar el automóvil, y una vez que estos se fueron, advirtió que habían desaparecido una damajuana de vino y una radio a transistores (fs. 52 y vta.).*

Todo esto no hace más que comprobar que el operativo policial seguido contra Juan Antonio Gutiérrez fue sumamente irregular, donde se buscó incriminarlo por conductas incompatibles con la ley de seguridad nacional n° 20.840, sembrando pruebas falsas en su automóvil cuándo nadie vigilaba su accionar…".

Los autos fueron remitidos a este Tribunal mediante auto de elevación a juicio.

Fueron imputados por estos hechos, José Eladio Escudero, Carlos Antonio Saavedra, Alberto José Bazán, Carlos Alberto Olha, Agustín Alejandro

Pereyra, Juan Carlos Turón, José Claudio Guzmán, Juan Carlos Coronel, Rubén Arturo Ortega, José Hilarión Rodríguez, Juan Carlos Torres, Darvin Vianor Mejías, Andrés Walter Alderete, Felipe Pedro Molina, Armando Roque Carrizo.

Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procedió a citar a las partes a juicio, quienes comparecieron y ofrecieron las pruebas respectivas, según consta a fs. 3306/3331; 3398/3400 y 3523/3541.

I-f) Autos Nº FMZ 17520/2014/TO2, según el cual los hechos objeto del proceso son los siguientes:

*"…**Caso N° 1 y 2: Alberto Esteban CONCA y Eugenio Ramón OCHOA (autos N° 4077 s/Recurso de Habeas Corpus en favor de NIVOLI, MARCELO, CAPELLA, JORGE, MAC DONALD DE NIVOLI Y BEATRIZ PARIS):***

Los hechos que se relatarán a continuación surgen de las declaraciones vertidas por Eugenio Ramón Ochoa y por Alberto Esteban Conca el día 30/10/1975 ante el Juez Federal de San Juan

(fs. 46/47 y 48/49 de los as. N° 4.258 c/ Conca, Alberto Esteban y Ochoa Eugenio Raúl por inf. a la ley de seguridad nacional n° 20.840 respectivamente).

Para octubre de 1975, Eugenio Ramón Ochoa tenía 20 años de edad y era mecánico, Alberto Esteban Conca también tenía 20 años de edad y era estudiante; ambos fueron detenidos por la Policía de la Provincia de San Juan, el día 23/10/1975 en horas de la madruga, en la vía pública.

Según relataron las víctimas, el día 23/10/1975, a las 4.00 hs. aproximadamente, iban caminando por el centro de la Ciudad de San Juan, dirigiéndose a sus respectivos domicilio, cuando iban por calle Rivadavia pasando calle Caseros, encontraron una bolsa con dos tubos de pintura de color oscuro en aerosol, lo tomaron y como consecuencia se mancharon las manos. Siguieron su rumbo caminado hacia Av. Ignacio de la Roza, oportunidad en la que apareció un patrullero de la Policía de la Provincia. Al verlo se asustaron, Ochoa arrojó los tubos de aerosol y comenzaron a

correr. A los pocos metros, el móvil policial los alcanzó y los detuvo, trasladándolos a la Central de Policía.

Ese mismo día, el oficial de operaciones, subayudante Juan D. Soria, informó la detención de las víctimas al Jefe del Comando Radioeléctrico, donde comunicó que el "Toro 10" a cargo del cabo 1° Segundo Cesareo Salinas y el agente chofer Carlos Hipólito Quinteros detuvieron a Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa, quienes habían sido sorprendidos pintando paredes (fs. 2 de los as. N° 4.258).

El día 23/10/1975 a las 12.30 hs el oficial principal, Rolando M. Zalazar y el oficial auxiliar César Morales, dependientes de la Seccional Tercera de la Policía, allanaron el domicilio de Ochoa, mientras que los oficiales auxiliares Alberto Ontiveros y Domingo Villalba, junto con los agentes Serafín Vargas y Rodolfo E. Cuevas, de la Seccional Quinta allanaron el domicilio de Conca (fs. 5-14 as. N° 4258).

El día 30/10/1975, las dos víctimas fueron a prestar declaración indagatoria ante el Juez Federal de San Juan por infracción a la ley 20.840, se los acusaba de haber pintado leyendas alusivas al "Comando Montonero" en un muro ubicado en la esquina de calles Rivadavia y Caseros. Los dos denunciaron que las declaraciones brindadas ante la autoridad policial que obran a fs. 17/18 y 20/21, recibidas por el comisario Carlos Roberto Marín y Rubén José Mondaca, fueron bajo la aplicación de tormentos

Eugenio Ramón Ochoa, en su deposición ante el Juez, refirió que parte de la declaración que prestó ante la autoridad policial no era correcta, que le fue tomada en dos partes, puesto que cuando estaba declarando fue interrumpido y lo llevaron a una habitación, allí "… después de encapucharlo le empezaron a golpear en la parte estomacal, diciéndole que si no declaraba la verdad lo iban a reventar…" (fs. 46/47 as. N° 4.258)

A su turno, Alberto Esteban Conca, manifestó que al día siguiente de la detención,

cerca del mediodía, encontrándose detenido en la Central de Policía, un agente de guardia lo sacó de la celda y lo entregó a otra persona, a quién describió "… Se trata de una persona de sexo masculino, entre veinte y cinco a veintisiete años de edad, de mediana estatura, medio gordito y poca cabellera, teniendo una barba de una semana, el que vestía de sport…". Lo llevaron a una habitación del primer piso de la Central de Policía y le colocaron una capucha, en ese estado fue interrogado, de esa situación denunció "… fue sometido por un grupo de personas a una serie de interrogatorios, destinado a obtener declaraciones sobre hechos que el declarante no había cometidos, al mismo tiempo que se le insultaba y se propinaban golpes de puño en distintas partes del cuerpo, como también puntapiés…". Posteriormente lo revisó el médico policial, a quién Conca no le contó nada de lo sucedido por temor, porque había sido amenazado de que tomarían represalias contra su familia (fs. 48/49 as. N° 4.258).

Posteriormente fueron trasladados al Penal de Chimbas y luego a la Unidad Carcelaria N°9 de La Plata.

De la compulsa de la documentación del D2 se observa a fs. 123 y 140 los antecedentes policiales y políticos de Alberto Esteban Conca; del mismo modo a fs.141 se encuentran los antecedentes de Eugenio Ramón Ochoa. Asimismo, a fs 566 y 569 dos obran memorandos. El primero de fecha 23/10/1975 donde figura el sello del entonces Jefe de Policía Graci Susini. El segundo, de fecha 24/10/1975, firmado por Rogelio Cerdera a cargo de la jefatura de policía. Ambos dirigidos al Gobernador de la Provincia donde le informaron que en relación a los Procedimientos Antisubersivos, personal policial detuvo a Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa y se realizaron allanamientos en sus domicilios.

Caso N° 3. Juan Carlos RODRIGO (Autos n° 4.448 bis):

Previo a introducirnos en los hechos ocurridos a Juan Carlos Rodrigo cabe aclarar que el mismo fue detenido como consecuencia de su activa

participación en el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, más precisamente por su afiliación al M.U.R. (Movimiento de Unidad Reformista).

Asimismo, Juan Carlos Rodrigo, era instructor de karate y daba clases en la casa de Velazco, motivo por el que había llevado allí las dos armas de su propiedad que no tenía declaradas. De este grupo de Karate también participaba Nefa (fs. 3052/vta.).

Ahora bien, los testimonios rendidos en el marco del emblemático Juicio N° 1.077 como así también en Autos N° FMZ 82037390, y la prueba documental obrante en ellas nos permite tener por acreditado que Juan Carlos Rodrigo fue detenido en la noche del 8 de abril de 1976, en su domicilio, por un grupo de 5 o 6 oficiales del Ejército a cargo del teniente Del Torchio, los que ingresaron al domicilio en forma violenta, lo apuntaron a la cabeza con un arma, revisaron la casa y lo llevaron detenido a la casa de su amigo Enrique Velazco. Luego, fue conducido junto a este a la ex

Legislatura, lugar en el que fueron vendados y donde permanecieron unas horas hasta que alrededor de las 4 de la mañana, en esas mismas condiciones, vendados y encapuchados, fueron llevados al Penal. Al llegar al Penal los bajan y los llevan a un pabellón ubicado en el primer piso donde fueron alojados en celdas individuales (ver fs. 3052 vta. y Acta de debate N° 72).

En el Penal fue sometido a interrogatorio en dos ocasiones. En la primera, fue vendado, encapuchado, maniatado y sometido a golpes fundamentalmente en la zona del tórax y de los testículos. En la segunda sesión de interrogatorio, Rodrigo no fue sometido a torturas físicas pero sí psicológicas, consistentes fundamentalmente en amenazas de golpes y picana. Después de los interrogatorios, los que, manifiesta Rodrigo, fueron realizados siempre en el Penal, lo obligaron a firmar una declaración que estaba plagada de información no verídica. Finalmente, Rodrigo fue trasladado a la Central de Policía donde lo hicieron declarar nuevamente, y conducido al Penal, donde

permaneció detenido alrededor de nueve meses, hasta recuperar su libertad el 31 de diciembre de 1976.

Los hechos antes narrados son aseverados por el propio, Juan Carlos Rodrigo, quien al prestar declaración testimonial en audiencia de debate, el día 27 de febrero del presente año (Acta N° 72), al referirse a las circunstancias que rodearon su detención puntualizó que "…[el] 8 o 9 de abril del año 1976 se presentó un oficial del Ejército que no se identificó, revisó su casa y lo llevó detenido con Velasco, que él tenía dos armas que no estaban declaradas, que en la casa de Velasco él era instructor de Karate, que volvieron a la casa de Velasco le preguntaron al Oficial la razón de la detención y se identificó como Del Torchio del cual no recuerda el nombre, que ese oficial estaba acompañado por seis soldados, que los llevaron en un rastrojero color celeste o azul y los dejaron en la Legislatura, que no les exhibieron ninguna orden judicial, que en la Legislatura los dejaron solos y no los maltrataron" (ver también fs. 3052 vta./3053 y fs. 3202/vta.).

Agrega Rodrigo en la audiencia de debate que desde la Legislatura fueron conducidos, vendados, encapuchados y con las manos atadas al Penal, quedando alojados en una celda, no recordando el número de Pabellón pero sí que se encontraba en un primer piso, donde pudo ver a Nefa, el Gorrión Carvajal y su esposa, César y José Luis Gioja, el chango Illanes, el Dr. Balaguer Zapata y Lidia Papparelli, entre otros (fs. 3053 vta.).

En relación a la primera sesión de torturas en el Penal a la que fue sometido, señala Rodrigo en la audiencia de debate que "…a eso de las 8 de la mañana venían y de vez en cuando nos daban un recreo, nos ponían en filas, nos ataban las manos con unas tiras de tela, enrolladas…luego nos vendaban los ojos y venía la capucha, iban a interrogar y los gendarmes nos llevaban. Recorrimos 50 metros, se sentían tropeles, pitos, ruidos, gritos de dolor, pero no sabíamos quiénes eran porque estábamos todos con capucha…el sistema era pregunta y golpe o golpe y pregunta, estábamos con las manos atrás, se me golpeaba en la zona del

tórax" y decían "a este desgraciado no le duele porque es Karateca y como vieron que no dolía comenzaron a pegar en los testículos. Con fierros o palos me pegaban en el estómago" (ver también fs. 3052 vta.).

Asimismo, al referirse al segundo interrogatorio cuenta Rodrigo que "…luego pasó diez días y me interrogó Del Torchio, lo reconocí por la voz, no recibí golpes pero si aprietes psicológicos, me ponía la punta de los cables, me decía que me iba a destruir, pero no me golpearon" (fs. 3053).

En efecto, la permanencia de Juan Carlos Rodrigo en el Penal de Chimbas y las torturas a las que fue sometido mientras estuvo allí detenido encuentran sustento probatorio en el testimonio de algunos testigos-víctimas de esta causa.

Así, Lida Papparelli, al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate refirió que Rodrigo estaba a dos celdas de la de ella, y que lo vio muy torturado, le habían aplicado picana en los genitales, razón por la que un gendarme le trajo hielo para que se aplicara allí.

En el mismo sentido, Enrique Edgardo Velasco, al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate manifestó que "…que él hacía karate junto a algunos compañeros de la Facultad como Juan Nefa, Juan Carlos Rodrigo, Franco Mayorana y otros que ahora no recuerda…que con Rodrigo compartió el lugar de detención en el Penal, que Rodrigo había recibido algunas torturas más fuertes que él…que Rodrigo no tenía militancia…".

Similares hechos relató Carlos Enrique Yanzón antes de fallecer, en sus declaraciones de instrucción, las que fueron incorporadas por lectura. Así, en la declaración de fecha 19 de agosto de 2008, relató que "sabe que a un chico de apellido Rodrigo se lo torturo…que la tortura consistió en pegarle toda una tarde en los testículos, ese chico no tenía militancia política…" (fs. 3041/3044 vta.), agregando luego, en su declaración de fecha 2 de diciembre de 2009 que "…supo que a Rodrigo lo atendió un médico del penal de rasgos bolivianos…" (fs. 3205/3206).

Pero no solo los testimonios dan prueba de la privación de la libertad y tormentos de los que fue víctima Rodrigo, sino también la numerosa prueba documental en la que los hechos se sustentan.

Así, su detención en el Penal figura registrada en su Prontuario Policial N° 203264 donde, en la parte relativa a "procesos y arrestos sufridos", se detalla, efectivamente, su detención en fecha 8 de abril de 1976 por presunta Inf. Ley 20.840 por actividad subversiva Organización Montoneros donde se detalla que intervino el Jefe del Área 332, Rim 22.

Asimismo, en el apartado referente a "otros antecedentes" especifica que el 31 de diciembre de 1976 remitió Alcaidía para su libertad mediante oficio procedente del Juez Federal.

Su detención también quedó registrada en la "Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al Servicio Penitenciario Provincial entre los años 1975-1979", la que obra agregada a fs. 6238, donde figura su ingreso al penal en fecha 09 de abril de 1976, un día después

de su efectiva detención, y su egreso en fecha 22 de mayo de 1976, fecha en la que debe haber sido trasladado desde el pabellón de detenidos políticos a la Alcaidía de Varones, lugar desde el que finalmente recuperó su libertad en fecha 31 de diciembre de 1976.

Por último, no podemos dejar de valorar, que la detención de Rodrigo dio lugar a la elaboración de una causa ante la Justicia Federal, Expediente N° 4448-BIS C/Rodrigo Juan Carlos, Enrique Edgardo Velazco y otros por inf. art. 189 bis 3° y 5° párrafo del Código Penal, donde efectivamente: a fs. 1/2 obra agregada la declaración de Juan Carlos Rodrigo en el RIM 22 ante el teniente Eduardo Daniel Cardozo, de fecha 28 de abril de 1976; Fs. 10/12 obra agregada una declaración indagatoria de Juan Carlos Rodrigo de fecha 29 de mayo de 1976, en el D5 de la PSJ ante el comisario Juan Carlos Rojas y el ***oficial Norberto José Trigo****, donde Rodrigo manifiesta que fue detenido en su domicilio y trasladado al domicilio de Velasco que fue allanado. Que en éste último se*

secuestraron armas de su propiedad. Reconoce la declaración prestada en el RIM 22 y agrega que interrogado verbalmente en el Penal; a fs. 46/47 luce la declaración indagatoria de Juan Carlos Rodrigo ante el juez Gerarduzzi y el secretario Yannello.

Al respecto, cabe aclarar que, Juan Carlos Rodrigo, al ser preguntado en la audiencia de debate por la declaración de fs. 1/2 del expediente antes referido manifestó que "no fue interrogado en el Regimiento sino en el Penal de Chimbas, que la pudo leer muy rápidamente en la celda, que se la acercó un militar que no recuerda quién era y le dijo que la tenía que firmar".

Asimismo, lo relatado por Rodrigo en la audiencia de debate cuando manifiesta que "…el día 20 de mayo del mismo año 1976 los llevaron a prestar declaración a la Central de la Policía de San Juan entendiendo que su caso y el de otros internos era un simple caso de tenencia de armas sin relación con la política…" puede corresponderse con la declaración de fs. 10/12 agregada a de expediente N°

4448-BIS antes referido, donde Juan Carlos Rodrigo presta declaración en el D5 de la Policía de San Juan.

Prueba también la persecución y detención de la que fue víctima Juan Carlos Rodrigo la Documentación del D2 donde a fs. 354 del tomo III de la Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos Nº 4459 – Ac. "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a prueba del funcionamiento del aparato represivo en la Provincia de San Juan –" lucen agregados los antecedentes personales de él, consignando allí sus datos personales, su domicilio, y donde se señalan sólo antecedentes de fecha 1973 donde se consigna "año 1973: Integra el (Movimiento de Unidad Reformista) M.U.R Lista 1. Que garantizan la transformación de la Universidad junto al Movimiento estudiantil en coordinación con docentes y no docentes. El causante cursa Ingeniería Civil". Esto nos permite tener por sentado lo referido por Yanzón en su declaración respecto a que Rodrigo no tenía militancia política, más que su participación

en el Centro de Estudiantes de la Facultad como miembro integrante del M.U.R.

Caso N° 4. Enrique Edgardo VELASCO (Autos n° 4.448 bis – Investigaciones Preliminares n° 01/2013):

De acuerdo a la declaración prestada ante esta Fiscalía el día 22 de agosto de 2013 (fs. 26/27 Actuaciones Preliminares n° 01/2013), Enrique Velazco fue detenido en de 1976, en el domicilio de sus padres.

Con relación al operativo de su detención, Velazco manifestó que cuando llegó a casa de sus padres, alrededor de las 00:30 hs, ya estaba presente el Ejército. Habían estado presionando a sus padres, ya que el dicente había escondido un arma que pertenecía a su amigo Juan Carlos Rodrigo. Una vez que Velazco arribó, lo detuvieron, le vendaron los ojos sin colocarle una capucha y lo subieron a un Unimog, para luego dirigirse al domicilio de Rodrigo -a quien también detuvieron (fs. 26).

Luego, refirió Velazco, fueron conducidos a la Ex Legislatura. Ahí estuvo detenido hasta que fue conducido al Penal de Chimbas. En aquella oportunidad lo vendaron, le colocaron una capucha y lo arrojaron en una celda donde ni siquiera había un colchón. De aquellos días, recuerda haber sufrido mucho frio.

Velazco relató que mientras estuvo en el Penal de Chimbas ingresaban muy violentamente a donde estaba encerrado, y comenzaban a golpearlo sin preguntarle absolutamente nada, agregando que lo realizaban como rutina. Aseguró que todo eso constituía una tortura psicológica, ya que no podía predecir en qué momento iban a suceder esas golpizas.

También fue interrogado. Le preguntaban qué hacía, dónde estaban el resto de las armas, sobre otras personas y sus actividades. Aseguró que a raíz del tremendo miedo que sentía no pudo prestar mayor atención a las voces que lo interrogaban, por lo que no podría reconocerlas. Recordó también que

mientras era interrogado, oía gritos provenientes de otros interrogatorios.

Los hechos que se le atribuían en aquel entonces a Velazco fueron investigados en los autos n°4448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal". A raíz de esto, esta Fiscalía le exhibió al Sr. Velazco, en copia simple, las actas donde obran consignadas sus distintas declaraciones prestadas ante distintas autoridades, a fin de que reconozca contenido y firma. Con relación a la que se consigna como recibida en el RIM 22 por el Teniente Eduardo Daniel Cardozo (fs.3) Velazco manifestó, en primer lugar, que nunca estuvo en el RIM 22. También le resultaron extraños muchos de los nombres que allí se consignan, creyendo que debían haber "cruzado" su declaración con la de Rodrigo. Admite la existencia de las armas, pero asegura no haber hecho una descripción tan detallada como la que allí figura, pues no sabía tanto de armas. La firma, dijo, le pertenece, aunque "evidentemente no vio lo que había

firmado". Aclaró que durante su cautiverio, en los interrogatorios, mientras se encontraba con los ojos vendados lo hacían firmar papeles sin saber qué firmaba. Con respecto a la declaración prestada ante el D-5 de la Policía de San Juan y recibida por el entonces comisario Juan Carlos Rojas y el ***Oficial Norberto Trigo*** *(fs. 6/7), declaró que era la primera vez que escucha esa declaración, agregando que era falso que le hayan exhibido las armas, ya que nunca las volvió a ver. Cree que esa declaración tuvo lugar en una oportunidad en que cesó su incomunicación en la Penitenciaria y lo llevaron a la Central de Policía. La declaración que obra a fs. 55, y que corresponde a la prestada ante el Poder Judicial, se corresponde con la verdad, según afirma Velazco. Es importante destacar que en aquella ocasión, no denunció las torturas y los apremios que le habían infringido.*

Durante su detención en el Penal de Chimbas, pudo conocer a muchos otros presos políticos, ya que en algunas oportunidades les abrían las puertas y les permitían juntarse entre

ellos. Recuerda, entre otros, a José Luis y César Gioja, al abogado D´Amico, el Gorrión Carvajal, Albarracín, Dr. Balaguer, al Dr. Andino, y otros cuyos nombres no recuerda. A muchos de ellos los habían torturado con la picana, la plancha, el submarino. También relató que en la planta de abajo se encontraba Víctor Hugo García.

Enrique Velazco estuvo detenido desde abril hasta junio de 1976, época en la que fue liberado.

Caso N° 5. Alberto Walter SCADDING (Autos n° 4.448 bis – Investigaciones Preliminares n° 01/2013):

De la declaración testimonial prestada ante esta Unidad de Derechos Humanos dependiente de la Fiscalía General en fecha 02/10/2013 (fs. 216/217 de las Investigaciones Preliminares n° 01/2013), surge que Scadding fue detenido en junio de 1976, época en la que trabajaba en el Banco Nación.

Conforme lo relatado por Scadding en la declaración testimonial citada ut supra, el día en que fue detenido ya había concluido su jornada

laboral en el Banco y se dirigió a visitar a su hijo, que vivía junto con su madre en la Av. Córdoba. En un determinado momento, cuando se hallaba hablando con su ex mujer, se acercó su hijo y le dijo que habían llegado dos personas que necesitaban hablar con él. Al salir, se encontró con dos personas vestidas de civil, quienes se presentaron como efectivos de la Policía de San Juan, cree que del área Investigaciones o algo similar, y le solicitaron que los acompañaran, a lo que el dicente accedió.

Con relación a esto, es necesario destacar que a fs. 17 de los autos n°4448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal" obra una declaración testimonial de Sixto Carbajal, quien manifestó haber detenido a Alberto Scadding.

Scadding fue trasladado a la Central de Policía. En aquella dependencia, en el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, donde fue interrogado por Juan Carlos Rojas y ***Norberto Trigo****.*

Le exhibieron un arma y le preguntaron si la conocía, respondiendo Scadding que era un arma calibre 38, sin saber nada más sobre ese tipo de armas. Lo interrogaron respecto de una Academia de Judo, a lo que respondió que él la dirigía, que ahí se practicaba defensa, pero nunca con ese tipo de armas. Luego, le informaron que esa noche quedaría detenido, hasta que decidieran que iban a hacer con él. Esa misma noche, lo llevaron hasta la Seccional Segunda de Concepción, donde permaneció hasta la mañana siguiente.

Posteriormente, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, más precisamente a la Alcaidía. En esta dependencia penitenciaria permaneció detenido, cree, hasta el día 22 de junio.

Recordó Scadding que un día le avisaron que tenía que presentarse en el Juzgado Federal a declarar. En aquella oportunidad, los funcionarios judiciales procedieron a leerle la misma declaración que prestó en la Central de Policía. Le preguntaron si deseaba enmendar algo, a lo que respondió que no. Luego, dispusieron su libertad.

Conforme las constancias de los autos n° 4.448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal" en el marco de los cuales habría sido detenido, la surge que la fecha de la detención fue el 29/05/1976. Asimismo, en estos autos constan las declaraciones efectuadas por Scadding en la Central de Policía y en el Juzgado Federal, obran agregadas a fs. 22/23 y 48 vta./49 respectivamente de los autos n° 4.448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal". Las mismas, se le exhibieron en copia simple al dicente, quien reconoció el contenido y la firma de ambas.

Caso N° 6: Nasif Víctor AHÚN (Autos n° 4.448 bis – Investigaciones Preliminares n° 01/2013):

Conforme surge de la declaración efectuada ante esta Fiscalía el día 20/08/2013, la cual obra agregada a fs. 23/25 de las Investigaciones Preliminares n° 01/2013, Nasif Ahún

fue detenido en el año 1976, sin poder recordar la fecha exacta de su detención a raíz del tiempo transcurrido. Sí recuerda que sufrió mucho frio, por lo que supone que era invierno.

Con relación al operativo de su detención, manifestó que personal del Ejército se hizo presente en el domicilio donde vivía con su madre, él no se encontraba allí en aquel momento, ya que estaba en la Bodega que tenían en Caucete. Los efectivos militares fueron atendidos por su madre, quien les informó que Ahún no se hallaba en el domicilio, si no en Caucete. Inmediatamente, su madre se comunicó telefónicamente con el Administrador de la finca, a fin de que este diera aviso al Sr. Ahún que el Ejército Argentino lo estaba buscando.

Luego de que tomó conocimiento, Ahún se dirigió hasta la Bodega, y convencido de que el Ejército buscaba las armas que allí guardaba, ordenó las mismas y en esa condición esperó la llegada de los efectivos militares. Recuerda que cuando arribaron, vestían de verde, estaban armados, y no

se identificaron ni con nombre ni con rango. Ingresaron a la Bodega, y se llevaron todas las armas que allí guardaba y que se encontraban bajo llave. Después se retiraron.

Transcurridos dos o tres días, un grupo de policías de la Brigada de Investigaciones que se encontraban vestidos de civil, llegaron a su domicilio sito en calle 25 de Mayo 679 (este). Tocaron el timbre y preguntaron por él. Cuando se hizo presente, les dijo que iba a buscar su abrigo y le contestaron "no hace falta, acompáñenos". Él se negó a subir al auto con ellos, por lo que se trasladó en su auto particular mientras la policía lo custodiaba. Esto último lo sabe por comentarios de su madre, ya que "estos recuerdos los tiene borrados".

De acuerdo al relato de Ahún, fue conducido hasta la Central de Policía, ubicada en calle Entre Ríos. Allí lo encerraron en una habitación, donde permaneció, según recuerda, unos tres días incomunicado. Durante el primer día no fue interrogado. En los días posteriores comenzaron a

trasladarlo a otra habitación donde era sometido a interrogatorios. Mientras estuvo en la Central, lo interrogaban a distintos momentos, en distintas horas, pero siempre en horario nocturno. Siempre fue interrogado por la misma persona, Armando Carrizo, un Comisario, "un loco que andaba con granadas y ametralladoras asustando gente durante el día". Ahún aseguró reconocerlo porque lo conocía con anterioridad a su detención, ya que al igual que él, practicaba karate y enseñaba en calle Mendoza y Mitre.

Retomando con los interrogatorios a los que era sometido, el dicente manifestó que Carrizo le colocaba declaraciones ya escritas, donde se consignaba información falsa, como por ejemplo que él tenía un "Campo de Entrenamiento" en la provincia de San Luis, donde entrenaba gente y les enseñaba a disparar, le decían "extremista", y lo amenazaban constantemente, expresándole que "si no hablaba la iba a pasar mal". Lo mismo le decían a su madre cuando concurría a la Central de Policía a preguntar

por él. Refirió que los interrogatorios y amenazas le produjeron una gran angustia y desesperación.

Transcurridos tres días, lo trasladaron en horario nocturno al Penal de Chimbas. El dicente no consiguió recordar las circunstancias del traslado, sólo se acuerda que al llegar lo alojaron en una especie de galpón de tierra, que tenía un agujero por donde ingresaron. En ese lugar habían cuchetas de hierro y un tanque de agua con un surtidor que utilizaban para bañarse. A los tres o cuatro días le entregaron una manta, que luego supo que fue llevada por su madre, quien también le enviaba comida.

Ahún refirió que nadie le informó las causas de su detención ni cuanto iba a prolongarse esta.

Precisó el dicente que en el galpón donde permanecía detenido había mucha gente, sin poder recordar nombres o apellidos. Sólo recordó que había un muchacho mayor que él que estaba desesperado y lloraba todo el tiempo diciendo que lo "iban a matar".

Con relación a los motivos de su detención, precisó no haber tenido nunca militancia política. Sólo recuerda haberle regalado a un alumno suyo de karate una pistola que él tenía como una reliquia, ya que no era apta para el disparo. Su alumno era Juan Carlos Rodrigo, quien cree que sí tenía militancia política y que fue detenido.

La detención de Nasif Ahún se corrobora también con la compulsa de los autos n°4448 bis caratulados "C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal". A fs. 14 vta de estos actuados e observa que el 31 de mayo de 1976 la Policía de San Juan dispuso la detención de Ahún y de Walter Scadding por haber sido quiénes le entregaron las armas a Rodrigo. También, obra una declaración de Nasif Ahún ante el D-5 prestada en fecha 02/06/1976 (fs. 25/26) ante el comisario Juan Carlos Rojas y el ***oficial Norberto Trigo****.*

Esta última declaración se le exhibió al dicente en copia simple. Ante esto, manifestó que muchos de los datos son correctos, pero no así como

se encuentran redactados. Agregó que el arma se la entregó en su domicilio porque le tenía aprecio y porque no era apta para el disparo. Refirió no recordar haber firmado declaración alguna, recordando que rehusó firmar todas las declaraciones armadas que el referido policía Armando Carrizo le compelía a firmar. Además, manifestó que el profesor de karate Maximiliano Oro jamás fue a su campo en San Luis. Es importante destacar que, según las constancias obrantes en estos autos, participaron en la detención de Ahún los efectivos de la Policía de San Juan Sixto Carbajal y ***Norberto Trigo****.*

Nasif Ahún cree haber estado detenido por un periodo cercano a los veintitrés días, sin poder recordar dicha circunstancia con exactitud.

Caso N° 7: Juan Antonio GUTIERREZ Expediente N° 4.228 caratulados "C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840"):

Esta víctima, a la época de los hechos que se investigan, era un participante activo del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería

de la UNSJ y presidente del comedor universitario (luego, en septiembre de 1976, fue secuestrado en la provincia de Mendoza junto con María Luisa Alvarado Cruz. Ambos permanecen desaparecidos)

Los hechos que a continuación se consignarán fueron extraídos del Expediente N° 4.228 caratulados "C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840".

En efecto, estas actuaciones comienzan en fecha 19 de agosto de 1975, oportunidad en la que el Departamento D-5 de la Policía de San Juan comunicaba al Juez Federal Mario Gerarduzzi la instrucción de un sumario originado en un allanamiento practicado en el domicilio ubicado en Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 Oeste, Desamparados, donde vivían los estudiantes Valentín Nelson FERNÁNDEZ, Ricardo MAZZONI, Luis Leopoldo BAILE y Carlos Alberto STAURINI, propietario del inmueble allanado (fs. sub 1). De acuerdo a la comunicación señalada –que se encuentra suscripta por el comisario Abel Balmaceda en su rol de Instructor y

el Oficial Auxiliar Rubén José Mondaca como Secretario- al realizar una requisa sobre un automóvil Fiat 1.100 Dominio M-114.391 ubicado en el garaje del inmueble, se habría hallado documentos, revistas, libros y panfletos de carácter "subversivo". Se informó también que dicho vehículo pertenecía a Juan Antonio Gutiérrez, quien no se encontraba en el domicilio.

A fs. 1 obra un documento de la Policía de San Juan elaborado por el entonces Jefe de la división Delitos (Departamento Judicial D-5) Comisario Abel L. Balmaceda, mediante el cual deja constancia de haber recibido una nota del Departamento de Operaciones D-3, donde se acompañaba copia del acta de allanamiento labrado por personal de la Seccional Cuarta –a cargo de Julio César Molina-, donde se consigna el operativo realizado en el domicilio indicado precedentemente.

De acuerdo al instrumento citado, el día 25 de julio de 1975, a las 05:30 hs., se realizó el allanamiento respectivo. Si bien este documento consigna que el personal policial de la Seccional

Cuarta se encontraba munido de orden de allanamiento suscripta por el entonces Juez Federal Gerarduzzi, la misma no obra agregada en los autos seguidos contra Juan Antonio Gutiérrez.

Finalmente, el nombrado fue detenido en fecha 20 de septiembre de 1975, de acuerdo a la comunicación agregada a fs. 14. En efecto, según se desprende de esta nota –suscripta por el Oficial de Operaciones Julio César Ocampo- el día indicado la Sala de Operaciones recibió una llamada de Rubén J. Mondaca, quien solicitaba colaboración para detener a Gutiérrez. El Oficial Ocampo agregó que para ello se comisionó a Toro 4, a cargo del Cabo Primero Lozano y el agente De la Vega, quienes concurrieron al domicilio de Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 Oeste a fin de proceder a la detención de la víctima.

Juan Antonio Gutiérrez prestó declaración indagatoria ante el Departamento Judicial D-5 en fecha 22 de septiembre de 1975, siendo recibida por el Subcomisario Felipe Pedro Molina y el oficial ***Rubén José Mondaca****. En esta oportunidad estuvo asistido por el Dr. Juan Carlos*

Colombo. Declaró ser oriundo de Mendoza, donde registraba su domicilio real, agregando que vivía circunstancialmente en el domicilio de Av. Ignacio de la Rosa por razones de estudio. Aseguró que a fines de Julio de 1975, en ocasión de una cena, tomó conocimiento que la Policía había allanado el domicilio y secuestrado su automóvil. Posteriormente, fue a consultar con un abogado los trámites necesarios para recuperarlo, destacando que le faltaban algunos documentos de ese vehículo. Además, manifestó que los efectos secuestrados no le pertenecían, sin poder entender cómo pudieron llegar a su automóvil (fs. 17/18 Autos N° 4.228).

Su declaración ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi tuvo lugar en fecha 25 de septiembre de 1975. Ante las autoridades judiciales volvió a manifestar que no podía explicar cómo aparecieron esas revistas y folletos en su automóvil. Aseguró haber permanecido en la provincia de Mendoza, durante los días previo a su detención, debido a los problemas que existían en el Comedor Universitario y por la suspensión en sus tareas (se

desempeñaba como auxiliar de 2da categoría en la Facultad de Ingeniería). Luego de su descargo, el juez Gerarduzzi llegó a la conclusión de que no existían motivos para que Gutiérrez permaneciera detenido, razón por la cual ordenó su inmediata libertad (fs. 32/33).

Resulta interesante destacar que los estudiantes que habitaban el domicilio sito en Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 Oeste, Desamparados (los Sres. Valentín Nelson HERNÁNDEZ, Ricardo MAZZONI, Luis Leopoldo BAILE y Carlos Alberto STAURINI), en oportunidad de prestar declaración testimonial ante la instrucción judicial, manifestaron que ninguno estuvo presente mientras los oficiales policiales requisaron el automóvil de Juan Antonio Gutiérrez por cuanto se hallaban dentro de uno de los dormitorios del inmueble mientras se desarrollaba el operativo, agregando que ese garaje era compartido con otros moradores que habitaban el inmueble y que el personal policial apareció en la habitación donde se encontraban manifestando haber encontrado

material impreso en el automóvil de Juan Antonio Gutiérrez(fs. 43/45).

Particularmente, debe analizarse con especial atención el testimonio brindado por Graciela Beatriz PIZARRO –quien alquilaba junto con sus hermanas una habitación que daba hacía el fondo del inmueble allanado -. Esta persona aseguró haber estado presente en cada movimiento realizado por el personal policial, incluso el realizado en el garaje que compartían con otros estudiantes y señaló que en ningún momento vio que el personal de la policía extrajera algo del interior del automóvil, circunstancia que le llamó poderosamente la atención por cuanto estima que "se sobrepasaron en la revisación". Más aún, indicó que un día después del operativo, cuando la policía regresó a retirar el automóvil, y una vez que estos se fueron, advirtió que habían desaparecido una damajuana de vino y una radio a transistores (fs. 52 y vta.).

Todo esto no hace más que comprobar que el operativo policial seguido contra Juan Antonio Gutiérrez fue sumamente irregular, donde se buscó

incriminarlo por conductas incompatibles con la ley de seguridad nacional n° 20.840, sembrando pruebas falsas en su automóvil cuándo nadie vigilaba su accionar.

Caso N° 8: Tomás Rogelio CASTRO (Autos N° FMZ 40072/2014 caratulados "N.N. S/Privación Ilegal de la Libertad (art. 144 bis inc 1°)):

Tomás Rogelio Castro, quien a la época de los hechos investigados se desempeñaba como dirigente del Sindicato de Industrias Químicas, declaró haber sido detenido en el año 1978, más precisamente el día 15 de mayo -según estima-, mientras se encontraba descansando en su domicilio (v. fs. 1836/vta.; 1837; 1865/66).

Resulta necesario tener presente que el nombrado denunció haber sido detenido en su domicilio por personal policial que vestía de civil y se movilizaban en un Fiat 1500. Recordó que una de las personas que lo detuvo se apellidaba Torres (probablemente Juan Carlos Torres, quien en aquella época era un eslabón importante en el Grupo de Tareas del Departamento de Informaciones Policiales

-D2-, fuerza que usualmente actuaba sin vestir uniforme).

Una vez detenido, fue llevado a la Central de Policía, donde fue interrogado por un agente armado. Le preguntaban si era activista político, si en la fábrica se dejaban panfletos, entre otras cosas. En oportunidad de ser interrogado también le proferían amenazas, lo amedrentaban diciéndole que sería llevado a la Marquesita, que lo harían desaparecer si no colaboraba.

También recordó que quien ejercía la jefatura de policía era un Capitán del Ejército, quien también lo interrogó, e incluso le negó la posibilidad de designar abogado defensor. En total, Castro estuvo detenido alrededor de sesenta horas.

Más aún, tal como se indicara ut supra, la víctima recordó que una de las personas que se apellidaba Torres. Probablemente, se trataría de Juan Carlos Torres, quien se encuentra imputado en los autos del epígrafe por hallarse sospechado de cometer flagrantes violaciones a los derechos humanos en el marco del aparato represivo instaurado

en la provincia de San Juan durante el terrorismo de Estado…”.

Los autos fueron remitidos a este Tribunal mediante simple decreto.

Fueron imputados por estos hechos, Rubén José Mondaca, Norberto José Trigo, y Juan Carlos Torres.

Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procedió a citar a las partes a juicio, quienes comparecieron y ofrecieron las pruebas respectivas, según consta a fs. 3320/3325 vta.; y 3330/3354 vta.

I-g) Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2, según el cual los hechos objeto del proceso son los siguientes:

“…Caso N° 1: Roberto José Guilbert.

Roberto José Guilbert era militante de la Juventud Peronista. El día 17 de agosto de 1976, mientras custodiaba un campamento ubicado en La Rinconada, Departamento de Pocito, murió bajo los disparos de las armas de las fuerzas de seguridad.

Tres meses antes de ese día 17 de agosto de 1976, Roberto José Guilbert se marchó de su hogar, donde vivía junto a sus padres y hermanos. Esa decisión se debió a la inseguridad que sentía: su familia había sufrido un allanamiento, el día 26 de marzo de 1976, por personal militar. Cuando los efectivos del Ejército ingresaron a la vivienda revisaron muebles, papeles, tiraron cosas al piso, cavaron la tierra del fondo y se llevaron cosas de valor, como herramientas, radios, y relojes, revisando también el techo de la casa y los colchones. Uno de los militares sacó un papel y preguntó por Roberto José Guilbert, quien no estaba en la vivienda, por lo que Flavio, Guillermo Jorge y Silvia Teresita fueron obligados a colocarse contra la pared, bajo la vigilancia de dos soldados, mientras que al resto de los integrantes de la familia los obligaron a sentarse en un rincón de la casa (Confr. a las declaraciones de Teresita y Flavio Guilbert en el juicio N° 1.077 caratulado: "C/Martel Osvaldo Benito y otros S/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad").

En cuanto a la detención de los hermanos Guilbert, Teresita Guilbert permaneció dos días privada de su libertad, Flavio Guilbert hasta el 8 de junio de 1976 y Guillermo Guilbert en diciembre de 1976 fue trasladado a la unidad N°9 de La Plata.

Asimismo, Silvia Teresita manifestó que su hermano Roberto se fue de la casa llevando consigo la bicicleta, mantas y ropa. Cuando Roberto se marchó dijo que se iba porque era militante peronista y que no quería causar problemas. Así, Roberto pasó a la clandestinidad, viviendo en distintos lugares y con compañeros que estaban en la misma situación que él. Su hermana también mencionó que Roberto se juntaba con José Luis Herrero (desaparecido en 1976) y con su esposa Lula Quiroga.

La persecución sufrida por Roberto Guilbert por las fuerzas de seguridad se evidencia por las declaraciones testimoniales de sus hermanos.

Silvia Teresita Guilbert supo de la persecución que sufría Roberto Guilbert por su propio hermano. Un mes antes de conocer la muerte de Roberto, un día, mientras ella subía a un colectivo

con su hija, cerca de las siete u ocho de la tarde, Roberto subió detrás de ella, le preguntó por la familia y le dijo "me están siguiendo, así que enseguida me bajo, y a vos también te están siguiendo", y de repente él se bajó del ómnibus. (Conf. Declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert a fs. 135/136 – v. fs. 135 y vta.).

Flavio Guilbert relató, en oportunidad de brindar declaración testimonial, que al ser detenido, vendado y encapuchado, fue trasladado al RIM 22 y allí fue interrogado sobre varias personas, entre ellas por su hermano Roberto. Flavio respondió que se encontraba trabajando en Mendoza y haciéndose un tratamiento médico. (Conf. declaración testimonial de Flavio Guilbert a fs. 142/145 –v. fs. 142 vta. y 143).

Roberto, que ya había pasado a la clandestinidad, se refugió en el campamento que la organización Montoneros tenía en la Rinconada, Departamento de Pocito, cuya existencia se encuentra acreditada por distintos testimonios, como el de Aldo Morán, quien manifestó que él mismo estuvo

allí, "él iba y venía, estuvo con Erize y otros compañeros Guilbert y otros más. El lugar estaba bien ubicado, se veía quien venía. El campamento tenía varios meses, allí la cantidad de personas variaba, era un refugio ante la persecución". (Confr. Declaración testimonial de Aldo Moran a fs. 773/776 – v. fs. 774 vta.).

También por el testimonio de Margarita Camus: "ese campamento era de práctica de tiro de montoneros, que (…) fue entre marzo y julio de 1976, en una oportunidad, pero con los ojos vendados, que era un lugar en el cerro, que no vio a nadie más que los que iban con la declarante ". (Confr. declaración testimonial de Margarita Camus a fs. 980/981 – v. fs. 981).

El día 17 de agosto de 1976, día en el que Roberto fue abatido por las Fuerzas Conjuntas, Guilbert se encontraba en ese refugio junto con otros compañeros, María Ana Erize, Otarola, el "Payo" Martínez y Francisco Escamez. Desde allí pudieron divisar que subían hasta el lugar las fuerzas de seguridad. Eso hizo que Roberto decidiera

quedarse para proteger a sus compañeros mientras ellos corrían entre los cerros evitando ser atrapados por los uniformados, según surge del relato efectuado por Jorge Walter Moroy, quien obtuvo esa información de la misma María Ana Erize, quién logró eludir a los policías ese día, y de María del Carmen Moyano. Ellas le dieron a Moroy un informe escrito que contenía detalles de lo sucedido ese día. (conf. declaración testimonial de Jorge Walter Moroy a fs. 137/138- v. fs. 137).

Además, Margarita Camus, en su declaración refirió "el año 1976, a fines del mes de agosto, en una reunión de la organización montoneros en la que la dicente militaba, María Luisa Alvarado Cruz, de nacionalidad peruana y desparecida, dio información al grupo reunido sobre lo que había ocurrido en el campamento de pocito.(…)", y agregó "Que Alvarado Cruz informó que había caído el campamento, que se habían salvado cuatro o cinco compañeros de los cuales no dio los nombres, y que Roberto se había quedado para resistir y permitir la fuga de los otros compañeros. Que lo que hizo

Roberto fue una acción heroica ya que dio la vida para que sus compañeros pudieran huir, los que sobrevivieron a este hecho pero luego desaparecidos. Que esto fue lo que sucedió y la información la brindaron los que pudieron huir y la pasaron a otros compañeros, quienes la bajaron al resto de los militantes, que esa información se pasó en forma orgánica y no como un rumor" (Conf. declaración testimonial de Margarita Camus a fs. 980/981 – v. fs. 981 y vta.).

Roberto José Guilbert murió producto de, al menos, 8 disparos de armas de fuego que impactaron en distintas partes de su cuerpo. Conforme surge del informe efectuado por el Dr. Imhof, el día 17 de agosto de 1976, el médico forense que practicó la autopsia a Guilbert, la causa de la muerte se debió a un "Shock hipovolémico-. Hemorragia aguda externa e interna. Heridas múltiples por arma de fuego (calibre 9 mm)" (Conf. copia del protocolo de autopsia de Roberto José Guilbert obrante a fs. 133/134).

Puede darse por acreditado que Roberto José Guilbert ese día enfrentó en soledad el accionar de las fuerzas de la represión.

*En este mismo sentido, el informe remitido por **José Hilarión Rodríguez** (obrante a fs. 721/723), quien fuera Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía Provincial, con fecha 17 de agosto de 1976 comunicó al entonces Jefe de la Policía de la Provincia Capitán **Juan Carlos Coronel**, las circunstancias que rodearon la muerte de Guilbert. El informe indica (textual):*

"(…) Cumplo en informa a usted, que a raíz de informaciones hechas llegar a este Departamento por vecinos del Distrito La Rinconada, Departamento Pocito, en el día de ayer, que se encontraría en las inmediaciones del 'Cordón de la Flecha', un automóvil abandonado. A tal efecto el suscripto, con personal de este departamento se constituyeron en la oportunidad estableciendo que efectivamente se encontraba en lugar, un automóvil marca Peugeot, modelo 304-XSE, sin chapa patente, de color verde, totalmente averiado y con

perforaciones, al parecer, de armas de fuego, como así también, con piedras de gran tamaño, posiblemente arrojadas intencionalmente desde arriba de un cerro. Dado el estado en que se encontraba el vehículo y la imposibilidad de hacerlo funcionar, pues presentaba también desperfectos mecánicos, hacía imposible su traslado en forma inmediata, llegándose a la conclusión de que se necesitaba una grúa para transportarlo, además, se encontraba dicho vehículo 'encajonado' entre dos murallones del cerro, que hacía imposible empujarlo hacia adelante.

Que para la correspondiente operación rescate se pensó realizar una nueva incursión en el día de la fecha, esta vez ya munidos con los elementos necesarios para el traslado, como ser, la grúa perteneciente a la Repartición Policial, constituyéndose en el lugar el suscripto a cargo del operativo, en compañía del Segundo Jefe del Departamento D-2 Subcomisario ***JOSE CLAUDIO GUZMAN****, el Oficial Principal* ***CARLOS ARGENTINO CASTRO*** *(perito en explosivos), perteneciente a la División Bomberos; Oficial Subayudante* ***JUAN CARLOS TORRES****,*

*del Departamento D-2; Cabo **JOSÉ ALDIO ESCUDERO**, del Departamento D-2; Agente **ALBERTO JOSE BAZAN** del Departamento D2 y Agente **JULIO ARMANDO CABALLERO**, perteneciente a División Transporte, quien guiaba la grúa. Que la llegada al lugar se produjo aproximadamente a las 10:45 horas, abocándose parte del personal al levantamiento del vehículo y otros, a verificar las inmediaciones; habiendo transcurrido unos 45 minutos, el personal que examinaba el terreno, observo con extrañeza la presencia de dos bicicletas para caballero, que se encontraban ocultas, a una distancia de 150 metros del lugar distante del automóvil de referencia; ante esto, el suscripto alertó a todo el personal y organizó inmediatamente un rastrillaje; fue así que por el curso de un río seco, y esta vez a unos 20 metros de las bicicletas, se encontró un bidón de plástico color azul, con capacidad para 200 litro, casi lleno de agua, oculto de la misma forma; subiendo la senda que nace desde el río seco, y que se notaba bien pronunciada, se observó a unos 50 metros del recipiente con agua, otro bidón de plástico verde,*

con capacidad para 18 litros, conteniendo nafta súper.

Siguiendo por la senda mencionada, se notaba cada vez con más nitidez, rastros de pisadas recientes, es por ello que se continúo escalando; que con la finalidad de evitar esfuerzos inútiles, se decide solicitar mediante el transmisor portátil Toro 41, refuerzos ante la posibilidad de un enfrentamiento y en el cual se estaba en inferioridad de condiciones. Que siendo ya las 11.30 horas aproximadamente, y estando próximo al arribo de un patrullero del Comando Radioeléctrico; en la cima de la loma, o sea, siguiendo el curso de la senda, ***se observo la presencia de un individuo que se movía de un lado hacia otro, ocultándose entre los arbustos, tratando de no dejarse observar, pero, no obstante, se pudo establecer de que estaba armado con armas de grueso calibre, largas y cortas; este individuo, al haber comprobado la decisión del personal policial, dispuesto a llegar hasta el lugar, inmediatamente levanta el arma a la vez que profiere "milicos hijos de puta, mueran, no me voy a***

entregar ni yo ni mis compañeros" y efectúa una serie de disparos contra el grupo, el que inmediatamente se parapetó, los disparos seguían, siendo ya contestados por la Policía, a esta altura nuevamente se escuchan las siguientes palabras: "Entréguense, están rodeados", lejos de las amenazas proferidas y conociendo el personal conscientemente, que cada uno se jugaba su vida, se seguían defendiendo; fue en ese momento que el individuo, arrojó al grupo una granada de mano, que por causas no conocidas en el momento, no alcanzó a explotar, cayendo a escasos metros de la patrulla; que cuando este hecho se produjo y al levantarse el individuo para tomar otra posición, fue alcanzado ya definitivamente por las balas policiales que lo derribaron; tomando los recaudos de seguridad del caso, se llegó hasta el lugar donde había caído el agresor, quien arma en mano, presentaba un impacto de bala en el cuello, con orificio de entrada en el costado derecho, lo que le produjo la muerte en el acto. *(el resaltado y subrayado me pertenecen).*

En forma inmediata, se prosigue con la búsqueda de más elementos sediciosos, pues ya con anterioridad se había observado a otro individuo, arrojando las primeras diligencias resultados negativos, pero, más arriba del lugar donde había ocurrido el enfrentamiento, se encuentra un depósito de armas, municiones, explosivos, comestibles envasados, en un lugar semioculto, como así una ametralladora antiaérea incompleta. A esta altura de los acontecimientos, se conviene esperar los refuerzos solicitados anteriormente, a los fines de realizar un avance que brinde la seguridad necesaria, ante la incertidumbre de la cantidad de individuos que pudieran estar en las mismas condiciones que el abatido anteriormente. Llegados los refuerzos solicitados, con el armamento necesario para esta clase de rastro, se introducen siguiendo las huellas dejadas por los individuos, y es así que se llega hasta un campamento ubicado a una distancia de 150 metros del refugio mencionado anteriormente, sobre el ángulo noreste. ***Desde este momento el operativo es dirigido personalmente por***

el señor Jefe de Policía, quien ya había dispuesto el pedido de los efectivos del RIM 22, *como así, el apoyo aéreo del Aeroclub de Pocito (el resaltado me pertenece).*

Tomando las medidas de seguridad pertinente, se llega hasta el campamento referido, compuesto por dos carpas instaladas en cuyo interior se encontró material bibliográfico de corte subversivo, municiones de grueso calibre, alimentos envasados, bolsas con verduras, frazadas, ropas de vestir varias para ambos sexos, panfletos de la organización "montoneros", dirigidos a la Policía de la provincia. ***Llegando los efectivos del RIM 22, se dispersan en distintas direcciones, con la finalidad de ubicar a los demás componentes del grupo sedicioso, quienes iban en franca retirada****; mientras que el demás personal policial procede a levantar todos los efectos secuestrados, para bajarlos el lugar donde se encontraban los vehículos. Al proceder a la requisa de la pertenencias del cadáver, se encuentra en el interior de uno de los bolsillo de su pantalón un Documento Nacional de*

Identidad Nº 10.467.584, a nombre de GUILBERT ROBERTO JOSE, nacido el 25 de abril de 1952 en Capital, San Juan (se hace constar que el documento mencionado es "duplicado"). (el resaltado me pertenece)

Que tanto el cadáver como los elementos incautados, fueron trasladados conjuntamente con el automóvil referido, hasta el Departamento Central de Policía, donde se dispone la ***remisión del occiso hasta la morgue del Hospital Dr. Guillermo Rawson,*** *constituyéndose en el lugar, personal de la División Criminalística, los que proceden a identificar al mismo, estableciéndose, dado su clasificación e individual dactiloscópica V1343-V1242, que se trata del ciudadano ROBERTO JOSE GUILBERT, nacido el 25 de abril de 1952, hijo de Flavio y Elena Cortez, con domicilio en calle Victoria 429, Villa Estornel Departamento Rawson, resultando de esta manera, ser el mismo que especifica el Documento Nacional de Identidad. En la oportunidad, el occiso vestía un pantalón grafía color beigs, una camisa grafía del mismo color, una campera de lana verde con cierre y*

calzaba botines con suela de goma, además, debajo del primer pantalón, llevaba otro de corderoy color marron. (el resaltado me pertenece)

También se estableció, que el automóvil marca Peugeot 504, incautado, pertenece al señor RAMON IGNACIO PEREYRA, domiciliado en calle La Pampa 2236- oeste, Desamparados, y que le fuera sustraído el día 5 de agosto de 1976, fue radicada en la Seccional Cuarta de Policía.

A continuación se especifican los elementos secuestrados: (…)

Controlado por: ***Walter A Boudonet*** *– Subof. Pr Mec Arm RIM 22*

Recibido por: ***Nelson Varela Sarg.*** *1º RIM 22 “ (el resaltado me pertenece)*

Aparentemente, por ese hecho se iniciaron en aquel momento actuaciones policiales. Aunque no se logró dar con ellas, en estas actuaciones declararon, según los documentos encontrados en los archivos del D2 al menos dos de los participantes: Hilarión Rodríguez y José Claudio

Guzmán, Jefe y Subjefe del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan.

Hilarión Rodríguez *detalla en esta declaración el procedimiento, debiendo destacarse que dijo "Que como una forma de llegar a establecer la ubicación de este campamento de elementos subversivos, se debe a la colaboración que en primer lugar prestara el vecindario del Distrito La Rinconada- departamento de Pocito, quienes hicieron llegar el día dieciséis en horas de la tarde la noticia que se encontraba en las inmediaciones del "Cordón de la Flecha" un automóvil abandonado. Que constituidos en ese lugar, pudieron establecer que efectivamente se encontraba en aquel lugar un automóvil marca "Peugeot" 504-XSE, sin chapa patente, de color verde, totalmente averiado y con cuantiosas perforaciones al parecer realizadas con armas de fuego y de distintos calibres, también con piedras de gran tamaño, posiblemente arrojadas intencionalmente desde lo alto del cerro. El vehículo se encontraba "encajonado" entre dos murallones del cerro, que hacía imposible el paso de*

personas para empujarlo hacia delante, además presentaba desperfectos vicibles(sic) en lo que se refiere a desperfectos mecánicos, de esta forma hacia imposible su traslado en forma inmediata, llegándose a la conclusión de que se necesitaba una grúa para trasportarlo. Es así que en el día de ayer, siendo la hora diez y cuarenta y cinco minutos, el suscripto en compañía del ***Sub-Comisario JOSE CLAUDIO GUZMAN, Segundo Jefe del Departamento de Informaciones D-2; Oficial Principal CARLOS ARGENTINO CASTRO perteneciente a la División Bomberos; Oficial Subayudante JUAN CARLOS TORRES del Departamento de Informaciones D-2; Cabo JOSE ELADIO ESCUDERO del Departamento de Informaciones D-2, Agente ALBERTO JOSE BAZAN y JULIO ARMANDO CABALLERO*** *éste perteneciente a División Transporte y chofer de la grúa, se constituyeron en el lugar referido y se abocaron de inmediato al levantamiento del vehículo". Agregó también que una parte del grupo se dedicó a realizar un rastrillaje y que "siendo las once horas y treinta minutos aproximadamente y estando próximo el arribo de un Patrullero del*

Comando Radioeléctrico, se pudo observar en la cima del cerro, la presencia de un individuo que trataba de ocultarse entre los peñazcos (sic) y arbustos, no obstante se pudo observar que el mismo portaba un arma larga y otra corta en sus manos, es así que al ver que en forma decidida el personal policial ascendía dispuestos a llegar a donde él se encontraba, es que se levantó y apuntando el arma hacia el lugar donde ascendían, profería en alta voz "milicos hijos de puta mueran, no me voy a entregar ni yo ni mis compañeros", seguidamente realiza una serie de disparos que filismente (sic) no hacen blanco entre el grupo policial, a esta altura de los acontecimiento proceden a ocultarse ya que los disparos prosiguen, y es que nuevamente se escuchan "entreguensen, estan rodeados", pero lejos de acatar la amenaza procedieron a seguir la senda, fue cuando vieron aparecer al individuo levantado y arrojando una granada de mano hacia el grupo, repeliendo la agresión el personal fue alcanzado con balas policiales que lo derribaron, llegando hasta el lugar donde se encontraba caído el agresor se

estableció que tenía arma en mano, presentaba un impacto de bala en el cuello, con orificio de entrada en el costado derecho, lo que produjo su muerte en forma inmediata. Que a posteriori ya se encontraron las municiones las cuales semi-ocultas estaban hacia el costado sud-oeste del lugar". No puede soslayarse la importancia del relato que consta en este documento en lo que se refiere a las fuerzas intervinientes: "Que es así que a posteriori llegaron los refuerzos, se hizo cargo del operativo de rastrillaje operacional, el Jefe de Policía de la Provincia, y a posteriori también personal del Regimiento de Infantería de Montaña 22, asimismo el apoyo aéreo". Además agregó que "tomando todos los recaudos necesarios, se trasportó todo el material secuestrado todo lo que se detalla en el parte que cursara a sus efectos-, hasta la Central de Policía, y el muerto que se identificó como ROBERTO JOSE GUILBERT domiciliado en Calle Victoria 429- Villa Estornell- Rawson". (Conf. fs. 724/725).

Por su parte, ***Claudio Guzmán,*** *Sub-Jefe del Departamento de Informaciones D-2, (cuya*

declaración no consta completa en la documentación referida) también refirió detalles importantes al decir: "Que el día dieciséis del actual, hora diecinueve y treinta minutos aproximadamente, tuvo conocimiento el Jefe del Departamento de Informaciones, Sub-Comisario JOSE HILARION RODRIGUEZ, por intermedio de colaboración de vecinos del distrito La Rinconada-del Departamento de Pocito, que en las inmediaciones del "Cordón de la Flecha", se encontraba un automóvil semi-oculto entre unos cerros, y al parecer abandonado. Que es por ello que el Sub-Comisario Rodríguez dispuso se trasladare hasta el lugar mencionado. Allí efectivamente se encontraba un automóvil marca Peugeot 504-XSE, sin chapa patente, de color verde claro, el cual presentaba diferentes perforaciones al parecer realizado con armas de fuego y de distintos calibres, asimismo estaba totalmente destrozado en la parte delantera, al parecer realizado mediante habérsele arrojado piedras de gran tamaño y en forma intencional desde arriba de los cerros, además estaba "encajonado" entre dos

murallones de los cerros, que hacía imposible poderlo empujar hacia adelante, también presentaba desperfectos mecánico, por lo que inclinaron realizar un nuevo viaje hacia aquella localidad, pero esta vez munidos con los elementos necesarios. Es así que en el día de ayer, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Informaciones ***Sub-Comisario RODRIGUEZ*** *el suscripto, Oficial Principal* ***CARLOS ARGENTINO CASTRO*** *de la División Bomberos, Oficial Subayudante* ***JUAN CARLOS TORRES****, Cabo* ***JOSE ELADIO ESCUDERO,*** *Agente* ***ALBERTO JOSE BAZAN*** *todos del Departamento de Informaciones y Agente* ***JULIO ARMANDO CABALLERO*** *de la División Trasporte (sic), quien guiaba la grúa, se constituyeron en aquel lugar, siendo la hora diez y treinta minutos aproximadamente, abocandose (sic) parte del personal al levantamiento del vehículo en la grúa, mientras el resto realizaba una incursión en las inmediaciones del lugar, fue así que trascurrido (sic) unos cuarenta minutos fueron alertados por el Personal que había incursionado hacia la senda de un río seco, y contituyendose (sic) hacia el lugar,*

distante a ciento cincuenta metros del lugar donde estaba el vehículo, presenciando con extrañeza que habían dos bicicletas de caballero, modelo sport, tomandose (sic) un tanto insólito que dichos vehículo (sic) fueran utilizadas en ese lugar, por lo que se dispuso que todo el Personal que habían concurrido allí, realizaran un pequeño rastrillaje hacia adentro de la senda del rio seco, que a su vez iba en ascenso. Que en ese pasaje es que a unos veinte metros de donde se encontraban las bicicletas, se encontró un bidón de material plástico de color azúl, (sic), capacidad doscientos litros, conteniendo agua, y otro bidón de dieciocho litros, con nafta super (sic). Que prosiguieron la ascensión y siguiendo un pequeño sendero, donde fue dable ver pisadas recientes de personas, por lo que dispusieron seguir las huellas en forma precaucional, a su vez el Sub-Comisario RODRIGUEZ dispuso solicitar refuerzos a la Central de Policía mediante llamado realizado por el trasmisor que portaban, presumiendo un enfrentamiento y evitar de esta forma esfuerzos inútiles, dada las inferioridad

(sic) numéricas de Personal. Que siendo las once horas y treinta minutos aproximadamente y estando próximo el arribo de un Patrullero del Comando Radioeléctrico, en la cima del cerro se observó la presencia de un individuo que se movía de un lado a otro, ocultándose entre los arbustos y rocas existente en la zona, a la vez se le vió (sic) que portaba armas, una corta y otra larga en sus manos. Que ante la decidida actitud del personal de llegar hacia él, es que se escuchó la voz del sujeto que gritaba "milicos hijos de puta, mueran no me voy a entregar ni yo ni mis compañeros", a la vez que efectuó una serie de disparos contra el grupo que iba en ascenso, quienes se parapetó no obstante los disparos seguían, siendo contestados por el grupo Policial, y nuevamente el individuo grita "entréguensen (sic), están rodeados", pero lejos de intimidarlos con la amenaza el personal sigue el ascenso, tomando los recaudos de seguridad necesarios, y es asi (sic) que en oportunidad de incorporarse el individuo para arrojar una granada de mano la cual no llegó a explotar, es que se

repelió y es que fué (sic) alcanzado por las balas de las fuerzas de seguridad, llegandose (sic) hasta el lugar donde se comprobó que había una persona del sexo masculino, el que se encontraba muerto, teniendo un impacto de bala en el cuello con orificio de entrada en el costado derecho, teniendo en unas de sus manos un arma. En forma inmediata se prosigue con la búsqueda de más elementos sedicioso, pues ya con anterioridad se había observado a otro individuo, arrojando las primeras diligencias resultados negativos, pero más arriba del lugar donde se produjera el enfrentamiento, se encuentra un depósito de armas, municiones, explosivos, comestibles envasados, lugar semi-oculto, como así la ametralladora autoaérea. A esta altura de los acontecimientos, se conviene esperar los refuerzos solicitados, a los fines de realizar una incursión más adentro y de esta manera que brinde la seguridad necesaria. Llegado los refuerzos es que se realiza un rastreo y que arroja resultados positivos, ya que se encuentra a ciento cincuenta metros del lugar referido anteriormente, un campamento, desde ese

*momento dirige personalmente el operativo el señor Jefe de la Provincia, Capital **JUAN CARLOS CORONEL**.- PREGUNTADO: Si en ocasión del enfrentamiento ///". (Conf. fs. 989)*

Los miembros del RIM 22 tuvieron su participación por la comunicación efectuada por el entonces Jefe de la Policía de San Juan Capitán Coronel. Esa presencia de la fuerza militar queda corroborada no sólo por el informe realizado por el Jefe del Departamento de Informaciones D2 de la Policía, José Hilarión Rodríguez, sino también por el Libro Histórico[17] del RIM 22 del año 1976 donde a fs. 39 del libro figura que el (textual):

" 17 agos: a raíz de una denuncia realizada por un poblador de la zona se descubre escondido al pie de los cerros en la Rinconada un vehículo que presentaba una gran cantidad de impactos de bala.

La comisión policial al tratar de subir a la cima es recibida a balazos y se le arroja una granada de mano que felizmente no estalla. A

[17]

consecuencia del enfrentamiento cae muerto un delincuente subversivo logrando huir los restantes.

Horas después y luego de comprobarse la existencia de un campamento subversivo en las inmediaciones del lugar en donde se instruía a los integrantes de la célula en tiro y combate. Efectivos del RIM 22 corta todas las vías de escape y realiza un intenso rastrillaje de la zona aunque sin resultados"(el subrayado me pertenece).

Juan Carlos Elizondo, quien realizó el servicio militar obligatorio en el RIM 22 durante el año 1976 y principios del año 1977, cumplía funciones en la Compañía "A", cuyo Jefe era el Teniente Primero ***López Paterson****, el Subteniente Juan Francisco* ***Del Torchio****, era el Jefe de la Sección 2 de la Compañía "A", además mencionó que el Jefe de la Sección 1° de dicha compañía era el Teniente Eduardo* ***Vic****. Elizondo se encontraba bajo las órdenes de Del Torchio. (v. fs. 128 bis/131).*

El señor Elizondo, al prestar declaración testimonial, hizo referencia al caso de Guilbert, que en horas de la mañana, antes de

septiembre de 1976, todos los integrantes de la Compañía "A", a cargo de un Oficial "no recordando si era Del Torchio o Vic, les dijeron que debían ir a un operativo, porque habían encontrado un campamento subversivo". (conf. declaración testimonial de Elizondo a fs. 128 bis/131- v. fs. 129 vta.).

Elizondo señaló que los subieron "a los camiones como era de costumbre, el dicente era apuntador de MAG, recuerda que era para el lado de zonda, una vez en el lugar les dijo que ese lugar era Maradona, los llevaron en los unimogs, cuando llegan estaba la policía, los jefes del dicente hablaron con los policías y tomaron conocimiento de que allí habían encontrado un campamento subversivo y que había habido un enfrentamiento y que en ese enfrentamiento habían abatido a un subversivo, que la persona estaba de guardia por el sector donde estaba". También indicó: "Que por la huella anduvieron bastante en los unimogs, llegaron a la base del cerro y allí es donde se encontraron con la policía, es cuando el dicente escucho el dialogo que

tuvieron sus jefes con la policía, después a los soldados los hicieron subir por el cerro unos cincuenta metros, la vegetación era jarilla, cactus, y allí él pudo ver un cuerpo, que escuchó que era de un tal 'Guilbert' y que se acordó de su compañero". Además recordó que: "siguieron subiendo hasta llegar a una planicie y allí vio una carpa, utensilios y ropa de personas que habían estado allí. También recordó que los policías comentaban que en una grieta del cerro había encontrado armas". (Conforme a la declaración testimonial de Juan Carlos Elizondo a fs. 567/568- v. fs. 567 vta.). Esta declaración es una evidencia conteste con la prueba documental antes referida en relación con la presencia del RIM 22 en este operativo, lo que se explica por la relación de control operacional entre el RIM 22 y las fuerzas policiales.

Otro testimonio coincidente con el de Elizondo, en relación a la existencia del procedimientos efectuados por el RIM, es el de Jorge Omar Figueroa, quien en los años 1976/1977 fue dragoneante en la Compañía "A" y cumplía funciones

en la sala de armas, donde mantenía el armamento, su jefe fue el Sargento Leonardo Evaristo Córdoba (fallecido). Figueroa en su declaración testimonial refirió que le tocó participar en dos procedimientos en el marco de la "lucha antisubversiva"; uno de ello fue el de Roberto Guilbert, e indicó: "llegamos al lugar del hecho en unimong y camionetas. Al llegar nos encontramos la granada, manchas de sangre subiendo el cerro y luego nos topamos con el campamento. En el campamento había provisiones como para tres meses". (Confr. Declaración testimonial de Jorge Omar Figueroa a fs. 987/988- v. fs. 988).

También resulta interesante al analizar los legajos del personal policial de aquella época, las felicitaciones efectuadas por el entonces Jefe de la Policía Juan Carlos Coronel a los agentes por la participación de ellos en "procedimientos contra la subversión", uno de estos policías felicitados fue Sinecio Andrada: "Jefatura destaca la actuación del causante en el procedimiento efectuado el 17 de Agosto de 1976, con motivo de haber descubierto un campamento de elementos subversivos en La Rinconada

– Pocito" (fs. 4 vta. del Legajo personal del nombrado).

Un dato más que comprueba la participación del Ejército en este hecho es que el Dr. Imhof, al efectuar el informe correspondiente a la autopsia de Roberto Guilbert, en el encabezado del mismo coloca "Falleció el 17 de agosto de 1976 (levantado campo abierto: La Rinconada. Departamento Pocito- Jurisdicción militar R.I.M 22)".

Asimismo, en los archivos del D2 de la Policía (v. fs. 713 de estos autos), se advierte lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco muertes de "delincuentes terroristas". En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martínez, además de Guilbert Roberto; Alcaráz Francisco Segundo, Russo Daniel Rodolfo. En lo que respecta a Guilbert, el informe señala (textual): "GILBERT, José Roberto: (…) Delincuente Terrorista perteneciente a la B.D.T. (Montoneros), considerado a nivel 'miliciano'. Abatido el día 17 de agosto de 1.976, siendo las

10,45 hs., aproximadamente, al registrarse un enfrentamiento entre el causante y fuerzas policiales, en el lugar denominado El Cordón – Distrito La Rinconada- Departamento Pocito, Allí se había conformado un campamento utilizado para el adiestramiento de elementos pertenecientes a la banda. Además en esa circunstancia, lograron darse a la fuga otros delincuentes que convivían en el refugio; se secuestró en la oportunidad, armamento y municiones. Tomo intervención de inmediato el Área 332.”

Días después, el 17 de agosto de 1976, según refirió Silvia Teresita Guilbert, unos militares le avisaron a la familia sobre el fallecimiento de Roberto. El padre de Roberto fue hasta la morgue a buscar el cuerpo pero no se lo dejaron ver. Luego de “cuatro o cinco días un militar llevó un papel que decía que la familia ya podía ir a reconocer y retirar el cuerpo de Roberto” (Confr. declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert a fs. 135/136- v. fs. 136). Con autorización militar, el padre de la familia, Silvia

Teresita y Flavio, fueron a la morgue. El último le comentó a su hermana el estado en que se encontraba el cuerpo de Roberto "tenía agujeros de bala y estaba envuelto en una de las mantas que Roberto se había llevado de la casa cuando se fue. Que la manta estaba manchada con sangre y grasa negra, que tenía agujeros que parecían de balas y roturas como si hubieran arrastrado el cuerpo en la manta". (Confr. declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert a fs. 135/136 – v. fs. 136). En cuanto el reconocimiento del cuerpo, Flavio manifestó "que vio el cuerpo de Roberto sin camisa, sin zapatos, sólo con pantalón, que tenía muchos agujeros de bala en el pecho, que tenía mucha sangre sin coagular, que tenía expresión de dolor en la cara, que tenía marcas negras como de golpes o impactos de cinco milímetros. (…) el dicente y su padre reconocen a Roberto, lo vistieron con ropa del dicente. Que a los dos días el declarante volvio a la morgue y le entregaron el cuerpo de Roberto y la policía le dijo que se quedaran callados y lo enterraran". (Confr.

Declaración testimonial de Flavio Guilbert a fs. 142/145- v. fs. 144 vta. y 145).

Cabe mencionar que al momento de realizarse el velorio de Roberto lo debieron velar a cajón cerrado, por el estado en el que se encontraba su cuerpo. Además Silvia Teresita cree que "el Polaco (Moroy) fue a la casa de los Guilbert a dejar dinero para el féretro y velatorio de Roberto, ese dinero lo había juntado los compañeros", esto coincide con lo manifestado por su hermano Flavio. (v. fs. 145). Asimismo Silvia Teresita recordó que "en el velorio también estuvieron militares vestidos de civiles, y recuerda a un policía de la Comisaría Cuarta que entraba, miraba se iba y volvía". (Confr. Declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert a fs. 136).

Conclusión:

Queda evidencia la intervención de las fuerzas conjuntas de la represión, tanto del ***RIM 22*** *como de las fuerzas bajo control operacional de la* ***Policía de la Provincia de San Juan,*** *quienes abatieron a Roberto José Guilbert mientras cubría a*

sus compañeros para evitar que fueran también alcanzados por las fuerzas de seguridad. El operativo se realizó en la más absoluta clandestinidad a pesar de que hubo tiempo suficiente para dar intervención a las autoridades judiciales, conforme la prueba documental referida. Sin embargo, las autoridades de la Policía de la Provincia, con un grupo operativo dirigido por el Jefe del D2, se dirigieron al lugar sin orden judicial alguna. Asimismo, el aviso posterior alcanzó al Jefe de la Policía de San Juan, Juan Carlos Coronel, y a las autoridades del RIM 22, sin que haya constancia que en ese tiempo se hubiera informado a las autoridades judiciales.

Cualquier resistencia a un grupo operativo de tareas que actúa en la más absoluta ilegalidad y clandestinidad, como era el caso de las fuerzas conjuntas en estos casos, no es más que una legítima resistencia a ser víctima de un hecho ilícito (tal como ocurriría, por ejemplo, si un ciudadano se resiste a un secuestro extorsivo hoy en día): si Guilbert opuso resistencia alguna, ésta no

fue más que un acto de autoprotección frente a hechos manifiestamente ilícitos de los grupos de tareas que había salido a la "cacería" de militantes.

Así, conforme a la contundente prueba reunida en estas actuaciones, este Ministerio Público Fiscal entiende que el señor Roberto José Guilbert fue asesinado por las fuerzas militares y policiales el día 17 de agosto de 1976 en un operativo programado con anterioridad.

Caso N° 2: Nicolás Alberto Farías.

Nicolás Alberto Farías, de 23 años de edad, estaba casado con Victorina Esperanza Ortiz (hoy fallecida), y vivía desde hacía un año con su esposa embarazada y su pequeño hijo Gabriel, de un año de edad, en la casa de la familia de ella, con sus suegros Rosa Ramona Orrego de Ortiz (entonces de 48 años hoy fallecida), Aldo Humberto Ortiz (entonces de 55 años hoy fallecido) y sus dos cuñados: Miguel Ángel Ortiz (entonces de 15 años) y Humberto Rafael Ortiz (entonces de 21 años de edad). Farías trabajaba desde hacía dos semanas para la

empresa constructora "La Cuyana" como albañil, ya que había sido dejado cesante en la fábrica de aviones "Chincul". (Conf. Declaración testimonial de Victorina Esperanza Ortiz a fs. 32 y testimonio de Aldo H. Ortiz a fs. 38 vta.).

Además, era militante de la Juventud Peronista. Farías sabía el riesgo que significaba en aquellos años ser miembro de una organización política. La preocupación quedó reflejada a través del testimonio del señor Flavio Miguel Guilbert, que militaba con Farías en la Juventud Peronista y también fue víctima de delitos de Lesa Humanidad. Guilbert manifestó que un día Farías fue hasta su domicilio a preguntarle "que debía hacer si lo detenían", agregó, "que Farías tenía miedo, sabía que lo estaban siguiendo", ante esta situación Guilbert "le aconsejó que si lo detenían que se quedara callado, que no dijera que era militante peronista, que afirmara que era evangelista, que era conocido de la familiar Herrero Guiroga, que no tomara actitudes violentas". Luego Farías se marchó de la casa de Guilbert. Días después de esa

conversación, Guilbert se enteró, por los diarios, que a Farías lo habían asesinado en Zonda. (Declaración testimonial de Flavio Miguel Guilbert a fs. 142/145- v. fs. 145).

Este fatal desenlace comenzó el día martes 17 de agosto de 1976, alrededor de las tres de la mañana, mientras las dos familias (Ortiz y Farías) descansaban, en el domicilio familiar sito en calle Florida 207 del barrio Martín Güemes, en el departamento Rawson, cuando seis o siete hombres ingresaron a la casa, vistiendo ropa estilo militar de fajina verde oscuro y usando distintos accesorios –bufanda, pasamontaña, el cuello de la polera y gorro tejido- para cubrir en parte sus rostros. (Confr. declaración testimoniales de Victorina Ortiz de Farías a fs. 32; declaración testimonial de Humberto Rafael Ortiz a fs. 387; declaración testimonial de Miguel Angel Ortiz a fs. 398 vta.). Por su comportamiento, estas personas demostraron ser especializadas, ya que actuaron en forma organizada, (Confr. declaración testimonial de Humberto Rafael Ortiz a fs. 387 vta.) siendo que uno

de ellos impartía órdenes. (Confr. declaración testimonial de Miguel Ángel Ortiz v. fs. 391 vta.).

Las familias fueron reducidas por estos sujetos, quienes luego de pasados unos minutos e insistentemente preguntar por un tal "Gabriel Fuentes" o "Gabriel de la Fuente"[18], y ante el desconocimiento de los miembros de las familias, sobre la persona que buscan, el sujeto que estaba al mando dijo "vamos, vamos" y "vendale los ojos" (Confr. declaración testimonial de Miguel Ángel Ortiz a fs. 391/392 – v. fs. 392), además les advirtió a los moradores "quietitos ahí no se les ocurra moverse" (Cf. declaración testimonial de Miguel Angel Ortiz v. fs. 392). Así los hombres comenzaron a salir del domicilio. Al cabo de un breve tiempo, y una vez vuelta la calma, los Ortiz notaron la ausencia de Farías.

Esos hombres secuestraron a Nicolás Alberto Farías llevándose al joven en uno de los tres automóviles en que habían arribado, uno de ellos un Fiat 128 blanco, según lo manifestó en su

[18]

oportunidad el Sr. Ortiz (v. fs. 39), y sustrayendo en el operativo una pava, una cafetera y la libreta cívica de Victorina. (Conf. declaración testimonial de Rosa R. Orrego de Ortiz v. fs. 34).

En horas de la mañana del 17 de agosto de 1976, Victorina Ortiz junto a su padre, intentó efectuar la denuncia pertinente por el secuestro de Nicolás Farías, pero en ninguna comisaría se la querían recibir, ni siquiera en la Central de Policía. Además era interrogada sobre la militancia política de él. (Conf. declaración testimonial de Cintia Natalia Farías a fs. 441/442 – v. fs. 441 vta. y Gabriel Alberto Farías a fs. 439 – v. fs. 439 vta.). Finalmente, ese 17 de agosto de 1976, en la Seccional 6ª "Rawson" de la Policía de San Juan, logró efectuar la denuncia, originándose así las actuaciones policiales Nº 496 caratuladas "Actuaciones a raíz de la denuncia formulada por la Señora VICTORINA ESPERANZA ORTIZ DE FARIAS, por la desaparición de su esposo Alberto Nicolás Farías" que también se acumularon a este expediente a partir de fs. 31.

Así, personal de esa Seccional concurrió a la vivienda a investigar el hecho denunciado. Uno de estos policías le manifestó al cuñado de la víctima que a Farías se lo habían llevado los Montoneros, pero él les contestó que había sido el Ejército (Conf. declaración testimonial Humberto Rafael Ortiz a fs.387/388- v. fs. 388).

Cabe mencionar que en las distintas declaraciones que conforman este expediente se advierte que hay discordancias en las fechas en que tuvo lugar el allanamiento del domicilio y secuestro de Farías: así algunos testigos menciona la noche del día 19 de agosto (v.fs. 16), otros la noche del 16 al 17 de agosto, por lo que se tomara como fecha de secuestro el día 17 de agosto de 1976, ya que las actuaciones policiales se iniciaron en esa fecha.

La familia Ortiz se avocó a la búsqueda de Farías. Incluso a la abuela de Farías "una persona allegada al ejercito le informa que podría estar detenido en el RIM 22" (Confr. declaración testimonial de Humberto Rafael Ortiz a fs. 387/ 388- v. fs. 388) Por su parte Luis Roberto Farías,

hermano de la víctima, junto a su abuela, también se dedicaron a buscar a Nicolás Alberto, fueron a varias comisarías, hospitales y distintos lugares para obtener información sobre su paradero, siempre con resultado negativo. (Confr. declaración testimonial de Luis Roberto Farías a fs. 443/444- v. fs. 443 vta.).

Al día siguiente del secuestro de Nicolás Alberto Farías, compañeros de militancia de él fueron a buscarlo a su domicilio y así tomaron conocimiento de lo sucedido, Aldo Morán refirió que: "se junta con el Chiquito Alcaráz y Harica y se van a la casa de Farías, en el Barrio Güemes (…) allí los atendió Chichi los atendió desde la ventana y les dijo: 'vayanse, vayanse que anoche se lo llevaron a Beto, revolvieron todo y se lo llevaron los milicos'" (Confr. declaración testimonial de Aldo Morán a fs. 773 vta. y 148 vta.). Esto acredita que la esposa de Farías sabía de la militancia política de su marido y quienes eran sus compañeros. Además, refuerza la hipótesis del secuestro por parte de la fuerzas de militares, ya que Alcaráz y

Morán, ambos exponentes públicos de la Juventud Peronista, eran intensamente buscados por las fuerzas de seguridad como lo prueba el documento del D2 obrante a fs. 784.

Otra circunstancia que demuestra que la desaparición de Farías fue fruto accionar de las fuerzas de la represión, es que la familia Ortiz, inmediatamente advirtió que su vivienda era objeto de vigilancia por las fuerzas de seguridad, inclusive por personas vestidas de civil. Los familiares mencionan dos sujetos, con lentes oscuros, que utilizaban una camioneta de la repartición Agua y Energía, pasaban por la puerta del domicilio y miraban. (Confr. Declaración testimonial de Miguel Ángel Ortiz a fs. 391/392- v. fs. 392). Dato que no puede soslayarse en razón de los numerosos testimonios, vertidos durante el Juicio N° 1.077 caratulado ""C/ MARTEL, Osvaldo Benito y Otros Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad y sus acumulados", en los cuales daban cuenta de la existencia de vehículos públicos utilizados para efectuar patrullajes, y que la

sentencia N° 1.012 del juicio da por acreditado: "Esta referencia a los autos particulares y a las camionetas de empresas públicas, así como al personal de civil, ha sido referida por numerosos testigos en diversos casos, tal como veremos el relatar los hechos". (el subrayado me pertenece).

Pasados unos días, vigilados y sin la presencia de Nicolás Farías, el día 26 de agosto de 1976, la vivienda de los Ortiz nuevamente fue objeto de un allanamiento. El ***Comisario González*** *de la seccional 13º - Rivadavia- de la Policía de San Juan era quien se encontraba al mando del mismo, le comentó a la señora de Ortiz (suegra de Farías) "que habían abatido a un extremista de apellido Farías y que estaba en la morgue". (Confr. Declaración testimonial de Miguel Angel Ortiz v. fs. 392). Como resultado de ese procedimiento detuvieron a Humberto Rafael Ortiz (cuñado de Farías) y lo llevaron a la Comisaría 13°. Una vez en la seccional a Ortiz lo interrogaron a cara descubierta, sin especificar sobre que era interrogado, además de amenazarlo, le dijeron "que su cuñado había intentado escapar de un*

control en la zona de los boliche en Marquesado, que lo habían matado en ese control por no obedecer la orden de alto y que los compañeros de él habían logrado escapar". Humberto Ortiz permaneció unas horas detenido. Ese mismo día recuperó su libertad porque en el momento que lo estaban por trasladar a otro lugar vio, a través de un pasillo, que ingresaban a esa comisaría su madre, tío y una tía, y venían a buscarlo porque por un contacto de su tío, que trabajaba en la Central de Policía, supieron que Humberto se encontraba allí. Al reencontrarse con sus familiares tomó conocimiento de la muerte de su cuñado Nicolás Farías, tal como se lo habían manifestado los interrogadores. (Confr. Declaración testimonial de Humberto Rafael Ortiz v. fs. 388 vta.).

El señor Pellice, tío de los Ortiz, les ayudó en la búsqueda de Farías. Por medio de un operador de la policía se enteró que el cuerpo de Farías se encontraba en la morgue. Posteriormente se dirigió hasta el Regimiento de Infantería N°22, allí le dijeron "que ellos no tenían nada que vaya hasta

la morgue del Hospital Rawson que ahí había gente muerta". Se dirigió hasta la morgue, allí tenía otro conocido, y así pudo ingresar "de contrabando, ya que si no (no) lo iban a dejar entrar". (Confr. declaración testimonial de Bernardo Pellice a fs. 607/608- v. fs. 607vta.).

En virtud de la muerte de Nicolás Farías, se instruyó un sumario policial n° 301/1976, caratulado "Actuaciones por enfrentamiento armado entre personal del Regimiento de Infantería de Montaña 22 y los ocupantes del automóvil Fiat 128, chapa patente N° J-035795, falleciendo a consecuencia de los disparos el ciudadano NICOLAS ALFREDO FARIAS, activista 'MONTONEROS'", con intervención del "Señor Jefe del Área 332" (conf. carátula entre fs. 1 y 2, sin foliatura del Juzgado). Este sumario se originó cinco minutos después de iniciado el día viernes 27 de agosto de 1976: se recibió una comunicación telefónica en la comisaría 13ª "Rivadavia" de la Policía de San Juan en la que personal de la Guardia del Regimiento de Infantería de Montaña 22 informaba que en la ruta

nueva (avenida Del Libertador Gral. San Martín) "... momentos antes se había producido un enfrentamiento armado entre las fuerzas del citado Regimiento y los ocupantes de un automóvil particular y a consecuencia de ello uno de los ocupantes había resultado muerto." (conf. fs. 2).

En el marco de esas actuaciones, inmediatamente después de recibida la referida llamada, personal policial, los ***Agentes Amaldo Castro, Mario Ortiz y Carlos Gómez****, junto con el* ***subteniente Miguel Ángel Megías del RIM 22*** *se dirigieron al lugar donde habría ocurrido el enfrentamiento, en el departamento Rivadavia, sobre la Av. Del Libertador Gral. San Martín "... luego de un kilometro aproximadamente de Naigh (sic) Club 'Rogelio', hacia el Noroeste..." (confr. fs. 2). Allí había una patrulla militar haciendo un control vehicular y sobre la banquina había un automóvil Fiat 128 color beige (patente colocada J-035795) con el parabrisas y la luneta destrozados, con orificios de proyectil de arma de fuego en diferentes lugares de la carrocería del vehículo. En el interior del*

auto, en el asiento del acompañante, estaba sentado el cadáver de un hombre completamente ensangrentado, "siendo su posición sentado en el asiento, con la cabesa (sic) afirmada en el parante e inclinada hacia atrás, con la boca abierta, sus manos apoyadas en la pelvis, sus piernas ligeramente abierta hacia delante; observándose manchas de sangre en el lugar donde se encuentra esta persona" (conf. fs.2 vta.). El cuerpo fue subido a un móvil policial y trasladado a la morgue judicial del hospital Dr. Guillermo Rawson. Del interior del 128 se secuestró una carpeta negra con "panfletos e informes" relacionados con la organización "Montoneros" y además "una cierta cantidad de apuntes con las mismas características". Del interior del automóvil también se secuestró un revólver "Diana" calibre 38 largo nro. 8590 con un cartucho del mismo calibre, arma hallada en el piso cerca de la puerta delantera derecha. Por su parte, el ***subteniente Miguel Ángel Megías*** *le hizo entrega a los instructores policiales de una carabina automática "Marcatti" calibre 22 largo nro. 2570 y con su culata de plástico rota y*

de una escopeta calibre 14 marca "Centauro" nro. 668. Finalmente, en el interior del automóvil también se encontraron una alianza de casamiento de oro 18 kilates con la inscripción "CHICHI 22-2-75", y una autorización para conducir ese rodado a nombre de Silvia Susana Zárate suscripta por Juana Mercedes Guevara de Zárate. Pocas horas después y ya con luz solar, personal policial volvió al lugar del hecho, constató la presencia de vidrios rotos y de una mancha de sangre en el lugar donde había estado el automóvil detenido, y se recogieron treinta y cinco vainas servidas calibre 765 mm. de fusil. (conf. fs. 2 vta. y 3).

Al regreso de esta última diligencia, la instrucción policial dispone, "habiéndose establecido, a prima-facie la comisión de un hecho de caracter suversibo" (sic) dar intervención al jefe del área 332 (conf. fs. 4vta.).

Se identificó, a través de sus huellas dactilares al cadáver como Nicolás Alberto Farías. (con. fs. 14) La alianza secuestrada fue posteriormente reconocida por la esposa de Farías y

también se le entregó en carácter de depositaria de la misma por disposición del Jefe del Área 332 (conf. fs. 53 vta. y 54)

En tanto, respecto del Fiat 128 beige se constató en el sumario policial que presentaba el parabrisas y la luneta rotos, entre otros daños, debido a impactos de proyectil de arma de fuego (fs. 17 vta.). Respecto de las armas de fuego secuestradas, todas habían sido disparadas, sin poder determinarse cuándo (conf. fs. 24/25)

La versión oficial de lo ocurrido corrió por cuenta del entonces teniente ***Eduardo Daniel Cardozo****, quien relató a la instrucción que a las 23.45 horas del veintiséis de agosto se encontraba con personal a sus órdenes realizando un control vehicular en Av. Del Libertador Gral. San Martín –en Marquesado- vieron aproximarse del oeste por la mencionada arteria dos automóviles, un Ford Falcon y un Fiat 128 que, al advertir la presencia militar,* ***giraron en "U" mientras efectuaban disparos de arma de fuego contra los efectivos del Ejército.*** *Ante el intento de huida y la agresión, Cardozo refirió*

haber ordenado abrir fuego sobre los autos y perseguirlos en un vehículo de la fuerza, y mil metros observaron al 128 detenido, sobre el cual nuevamente abrieron fuego y luego se acercaron. Allí comprobaron que se encontraba un hombre al parecer sin vida, y en el interior del rodado había una escopeta, una pistola y una carpeta con papeles. Cardozo dispuso una consigna en el lugar y volvió al Regimiento de Infantería de Montaña 22 a dar cuenta de la novedad al oficial de guardia, ***capitán Osvaldo Regis*** *(conf. fs. 68 y vta.). Por su lado el* ***subteniente Miguel Ángel Megías*** *hizo un relato coincidente con el de su superior, el Teniente Cardozo, que acompañaba al momento de los hechos, Megías habría permanecido a unos 80 metros del grupo donde se encontraba el teniente Cardozo. (conf. fs. 69). A su turno, el Capitán Osvaldo Antonio Regis también se refirió al hecho en iguales términos que Cardozo (conf. 50).*

Cabe mencionar, que una vez concluidas las actuaciones policiales, éstas fueron elevadas a la autoridad militar para su intervención (v. fs. 65

*vta.). El **subteniente Marcelo Edgardo López,** estuvo a cargo de instruir la información militar. (v. fs. 66).*

Asimismo, en el Libro Histórico del RIM 22[19] de año 1976 a fs. 39/40 del libro se dejó constancia del hecho (textual) "26 Agos: mientras una patrulla del RIM 22 a órdenes del Tte. D. Eduardo D. Cardozo efectuaba un control de ruta en Marquesado bajo una pertinaz llovizna; se aproximaron dos vehículos al puesto de control cuyos conductores ante la presencia de los efectivos militares realizaron una brusca maniobra para eludirlos y regresar en dirección contraria haciendo caso omiso a las indicaciones de detener la marcha. Al mismo tiempo los demás ocupantes de los vehículos hicieron varios disparos con armas de fuego. Los efectivos militares repelieron de inmediato la agresión y salieron en persecución de los delincuentes subversivos que procuraban alejarse protegidos por la lluvia.

19

Ya en el Zonda la patrulla militar encontró uno de los automóviles; un fiat 128 detenido y en su interior yacia sin vida un hombre debido a las heridas de bala que presentaba más tarde fue identificado como Alberto Farias, también se encontraron armas y otros elementos que evidenciaba que se trataban de un delincuentes subversivos; el otro vehículo logró desaparecer".

Hasta aquí la versión oficial de lo que habría sucedido entre Farías y personal del RIM 22. Es decir, que en un operativo de control de ruta, un grupo de las fuerzas militares se enfrentó con Farías, luego de que él hubiera comenzado a disparar a quienes se encontraban en el grupo referido.

Ahora bien, a partir de la delegación en el año 2010 de esta causa al Ministerio Público en virtud de lo normado por el art. 196 CPPN, conforme fueron avanzando las investigaciones efectuadas la versión oficial que se dio en el año 1976, no se condice con lo que a criterio de esta Fiscalía ocurrió aquel 27 de agosto del año 1976, esto en

virtud de los distintos indicios que a continuación se detallaran:

2.a. El automóvil en que aparece el cuerpo de Farías.

En relación con el automóvil en el cual fue encontrado el cuerpo sin vida de Nicolás Alberto Farías, el Fiat 128 color beige modelo 1973 patente colocada J-035795, su propietaria, Juana Mercedes Guevara de Zárate (entonces de 54 años) en oportunidad de prestar declaración testimonial en la Seccional 13° de Rivadavia, refirió que el miércoles 25 de agosto de 1976 en horas de la noche le había sido sustraído en la intersección de las calles Las Heras y Córdoba, en la ciudad de San Juan, por hombres armados a su hija Silvia Susana Zárate, y que por las amenazas sufridas por la joven habían denunciado el hecho en la Seccional 1ª de la Policía de San Juan únicamente como un hurto de automotor dejado en la vía pública (fs. 11),(dando origen al sumario policial Nº808/1976 acumulado a este expediente a fs. 19).

A su turno, Silvia Zárate (de 26 años) refirió que el jueves 26 de agosto de 1976 a las 0.30 horas salía del hotel alojamiento "Scorpio", en esta ciudad de San Juan, acompañada de un hombre al que entonces no quiso identificar, y pudo ver en la calle dos automóviles –un 128 azul oscuro y un Renault 12- junto a la salida que procedieron a "encerrar" el vehículo de la joven, conducido por su compañero, y bajaron de los autos seis hombres encapuchados y portando armas "de grueso calibre" que los obligaron a salir del auto y los introdujeron en el asiento trasero de uno de los rodados antes mencionados, mientras uno de los hombres escapaba del lugar conduciendo el automóvil de Zárate, en el que quedaron su abrigo y su cartera con dinero y efectos personales. La joven y su acompañante fueron "paseados" durante una media hora y luego obligados a descender del auto, maniatados y dejados en el lugar con amenazas de muerte si denunciaban el hecho a la policía. Los asaltantes les refirieron abiertamente que pertenecían a la organización "Montoneros" (v. fs. 12).

En oportunidad de declarar ante esta Fiscalía el día 23 de junio de 2011, Silvia Susana Zárate, al ser preguntada por el hecho, recordó ese día en el que le robaron el automóvil. Además, mencionó que Jaime Samper era el hombre que la acompañaba en esa oportunidad en que un grupo de hombres, armados, y en dos automóviles le sustrajeron su rodado maniatándola a ella y Samper (conf. declaración testimonial de Silvia S. Zarate a fs. 415/416). El señor Samper el día 28 de junio de 2011 al prestar declaración testimonial mencionó que no recordaba la fecha de lo sucedido, pero tomó como referencia que mataron a un hombre en un campamento en La Rinconada: eso lo recuerda porque salió en el diario, en cuanto a la sustracción del vehículo, en lo referente al lugar y modo, fue coincidente con los dichos de la señora Zarate y agregó que a los tres o cuatro días apareció el automóvil y, por pedido de Silvia Zarate, él fue hasta la Comisaría 13°, allí pudo ver el auto "que estaba todo baleado y tenía dos charcos de sangre, uno adelante y otro atrás, en el piso del vehículo eso le llamó la

atención, (…) cree que aparentemente iba más de una persona en el auto". (Conf. declaración testimonial de Jaime Samper a fs. 422/423- v. fs. 422 vta.).

Ambos testigos, Zarate y Samper hicieron referencia a los dichos de los asaltantes, quienes se identificaron como miembros de la organización "Montoneros" o bien "somos Monto". Esta actitud de los asaltantes, cometer un ilícito y darse a conocer, resulta ilógica y pone de manifiesto una falsa incriminación para quienes pertenecían a dicha organización. Esta actitud es un indicio más de que hubo una logística para darle un marco de credibilidad a la muerte de Farías en un supuesto "enfrentamiento" entre militares y "subversivos".

2.b. Irregularidades del procedimiento efectuado por la Comisaría 13º en 1976.

Asimismo y volviendo al lugar donde ocurrió el supuesto "enfrentamiento" entre Nicolás Farías y miembros del Ejército, un ex miembro de la Policía de la Provincia, Oscar Adolfo Frías declaró que fue convocado, junto con su Jefe Castro (fallecido), para concurrir al lugar del hecho y que

"recibieron ordenes de levantar el cuerpo y llevarlo a la morgue" (v. fs. 566 vta.), lo que se concreto, aproximadamente, a la 1:30 de la madrugada. Una vez allí, observó que no había nadie en el lugar, circunstancia que le llamó la atención y encontró un automóvil Fiat 128 con una persona joven muerta en su interior "con varios folletos de montoneros y del ERP sobre su cuerpo, como que se los habían tirado por la ventanilla, que en el auto no había sangre, si recuerda que tenía una herida pero estaba seca, es ahí cuando comenta con su compañero Alfredo castro, que a éste lo hicieron cagar los militares en otro lugar por la proximidad con el camping, que estaba a unos 300 metros, sabe ahora que ese lugar era La Marquesita. (…) el auto aparentaba encontrarse en buenas condiciones, sin signos de haber recibido impacto de bala alguno. Que el cuerpo fue trasladado en la parte trasera del patrullero a la morgue del hospital Rawson" (Confr. declaración testimonial de Oscar Adolfo Frías a fs. 119/122 – v fs. 121 y declaración de Frías a fs. 566)(El subrayado me pertenece).

Además refirió que el cuerpo "se encontraba sentado en el volante, como si hubiera estado manejando" (Confr. declaración testimonial de Oscar Adolfo Frías a fs. 566- v. fs. 566 vta.). Por su parte, Luis Rubén Davighi, quien en 1976 realizó el servicio militar en el RIM 22 y el día del "enfrentamiento" se desempeñó como chofer del Teniente Primero Cardozo en el control de ruta que se efectuaba esa noche, al prestar declaración testimonial también señaló que:"cuando la persona herida dejó de disparar, se acercaron, viendo que ésta estaba en la posición del conductor del auto". (Confr. declaración testimonial de Luis Rubén Davighi a fs. 619- v. fs. 619 vta.).(El subrayado me pertenece).

No obstante los dichos de los testigos Frías y Davighi, en las actuaciones policiales se dejó constancia que: " En el ***asiento delantero derecho (Lugar del acompañante),*** *se encuentra una persona que a simple vista es masculino y completamente ensangrentado, siendo suposición(sic) sentado en el asiento, cabesa (sic) afirmada en el*

parante e inclinada hacia atrás, con la boca abierta, sus manos apoyadas en la pelvis, sus piernas ligeramente abiertas hacia delante; observándose manchas de sangre en el lugar donde se encuentra esta persona. Seguidamente y al haberse arbitrado medidas de seguridad correspondiente y conforme a las directivas en vigencia ***se procede a sacar del interior del automóvil el cadáver de la persona mencionada y se lo introduce en un vehículo policial para que sea trasladado a la Morgue Judicial del Hospital Rawson;*** *medida esta que se arbitra en razón de las manifestaciones proferidas por el personal militar interviniente sobre los pormenores del hechos".(Confr. sumario policial Nº 301 a fs. 2 vta.). Según lo consignaron en el acta respectiva el* ***Comisario Juan Carlos Rojas, los agentes Carlos Gómez, Arnaldo Castro y Mario Ortiz****, quienes concurrieron al lugar del hecho el día 27 de agosto de 1976 a las cero horas y quince minutos, en compañía del* ***Teniente Mejías*** *dependiente del RIM 22. (El resaltado me pertenece).*

En el presente expediente se pueden observar contradicciones entre la versión plasmada en el acta confeccionada por la policía en 1976 (v. fs. 2 vta.) y el relato de los distintos testimonios. Así, por ejemplo, en cuento al lugar de ubicación del cuerpo en el automóvil, los testigos (Frías y Davighi) sostienen que el cuerpo se encontraba en el lugar del conductor, mientras que en la actuaciones policiales señalan que el cuerpo de Farías se hallaba en el asiento del acompañante. Asimismo, otro punto a tener en cuenta es que Oscar Frías y su compañero – miembros del Comando Radioeléctrico- al llegar al lugar del hecho no vieron a nadie custodiando y llevaron en su patrullero el cuerpo hasta la morgue judicial. Mientras que en el acta de la policía los firmantes dejan constancia que "se procede a sacar del interior del automóvil el cadáver de la persona mencionada y se lo introduce en un vehículo policial para que sea trasladado a la Morgue Judicial". (Confr. sumario policial N° 301 a fs. 2 vta.).

Las discordancias indicadas anteriormente son otro indicio que hace suponer que el contenido del acta no se correspondería con la realidad de lo ocurrido con relación a la muerte de Farías.

Asimismo, en lo que respecta al estado en que quedó el vehículo, se efectuó, en aquella oportunidad, la respectiva pericia con un perito chapista que indicó que: "que el mismo presenta el parabrisas y la luneta rota, tapa de baul rota, parante traserocostado(sic) derecho roto, gotera del mismo costado rota, soporte de luneta tapa de baul rota, soporte de luneta, roto, parante tracero(sic) costado izquiero roto, guardabarro tracero(sic) del mismo costado roto, puertas traseras y delantera costado izquierdo rotas, coraza costado izquierdo abollada, capot oballado (sic), parante constado(sic) izquierdo delantero roto, respaldo de aciento(sic) y los dos acientos delanteros rotos, volante roto, parasol roto, todas las roturas detalladas han sido producidas por impactos de bala también tiene rota la goma del parabrisa y una

cubirta(sic) delantera costado derecho. Con referencia a la parte mecanica fenos(sic), luces y funcionamiento del motor en buen estado". (Conf. fs. 17 vta.) (el subrayado me pertenece). Es decir, mayoritariamente del lado izquierdo había roturas por impactos de balas. Otra circunstancia que no coincide con lo plasmado en el sumario policial, es lo manifestado por el testigo Frías que indicó: "el auto aparentaba encontrarse en buenas condiciones, sin signos de haber recibido impacto de bala alguno". (Confr. declaración testimonial de Oscar Adolfo Frías a fs. 119/122 – v fs. 121) (El subrayado me pertenece). Posteriormente, en una nueva oportunidad de declarar, confirmó la ausencia de signos de un tiroteo en el lugar del hecho (Declaración Testimonial de Frías a fs. 566 vta.). Esto constituiría un indicio más de que las actuaciones serían falsas.

2. c. Pericia médica efectuada al cuerpo de Nicolás Farías en el año 1976.

Conforme surge de las actuaciones policiales del año 1976, el Dr. Oscar José Merlo

(hoy fallecido), efectuó el informe médico a fin de determinar en el cuerpo de Nicolás Alberto Farías, él o los motivos del deceso y cualquier dato de interés. En su informe, el médico refirió: "Presenta: Herida de bala con orificio de entrada de cuatro centimetros aproximadamente en región temporal derecha a dos travez (sic) de dedo por delente (sic) y arriba de inserción superior de pabellon auricular y orificio de salida de 8 mm. aproximadamente a la misma altura del lado izquierdo. Herida de bala con orificio de entra (sic) en region coxal izquierda y orificio de salida en muslo izquierdo, terccio superior, cara interna. Otorragia izquierda. Causa de muerte: Traumatismo cráneo encefalico por herida de arma de fuego, hemorragia cerebral. SAN JUAN, 30-8-76" (v. fs. 29 y vta.).

Ahora bien, si comparamos el mencionado informe médico policial con los distintos testimonios de los familiares que pudieron ver el cuerpo de Farías, cuando éste se encontraba en la morgue, se advierte la carencia de detalles

relevantes en cuanto al estado general del cuerpo. Así encontramos el testimonio de Bernardo Pellice, pariente de la familia Ortiz, que pudo ingresar a la morgue y vio el cuerpo de Farías, señaló que: "tenía las manos destrozadas por tortura, estaba desnudo, tenía un tiro que le atravesaba la cadera (recordando que su conocido de la morgue, (…) fue quien le dijo en relación al tiro que tenía en la cadera que el mismo había sido efectuado post mortem), tenía varios golpes en la cara y en todo el cuerpo en general, recordando también que estaba barbudo y con las uñas de los pies hechas pomadas, arrancadas (…) recuerda el tiro de la cadera, no pudiendo precisar con exactitud (aunque cree que sí) si tenía otro" (Confr. declaración testimonial de Bernardo Pellice a fs. 607/608- v. fs. 607 vta. 608).

Asimismo, el hermano de la víctima tomo conocimiento de la muerte de Farías, porque en el lugar donde vivía, se comentaba entre los vecinos que "habían matado a `Beto´". Un amigo del barrio, que trabajaba en el hospital Rawson, le confirmó el

rumor, este amigo no vio el cuerpo pero le comentó que sobre esta muerte se hablaba en el nosocomio. (Confr. declaración testimonial de Luis Roberto Farías v. fs. 443 vta.).

Luis Farías, hermano de Nicolás Alberto, además señaló que alguien lo llevó hasta el hospital, sin recordar quien, y vio el cadáver. Mientras se encontraba en la morgue, observó detalladamente el estado del cuerpo. Así, refirió que tenía "un balazo en la cabeza en la parte izquierda a la altura de la sien, (…) los pelos estaban como metidos y del lado derecho los pelos estaban como levantados para afuera, no como en el otro lado. El otro tiro era a la altura de la cintura con orificio de salida a unos diez centimetros por donde ingresa la bala. Mientras estoy viendo la cintura observo una mancha marrón oscura eran bien redonda y tenía como unos 3 o 4 cm de diámetro y en su interior había como un puntito justo en el centro, tenía la apariencia de una quemadura, entonces lo doy vuelta y veo que en la espalda tenía varias de esas manchas o quemaduras,

le pregunto a la persona que estaba conmigo (…) si le iban a realizar una autopsia, a lo que respondió que no hacía falta, porque tenía los orificios de entrada y salida de las balas". (Confr. declaración testimonial de Luis Roberto Farías v. fs. 443 vta. y 444).

Asimismo, Miguel Angel Ortiz (cuñado de Nicolás Farías), manifestó que durante el velatorio Luis Farías le indicó el impacto de bala que tenía en la cabeza, para eso le corrió el cabello, además pudo advertir quemaduras en la cara. También, los familiares, mencionaron que al momento de vestir el cuerpo para el velatorio éste parecía una "bolsa de huesos" debido al estado físico en el que se encontraba. (Confr. declaración testimonial de Miguel Angel Ortiz v. fs. 392 vta.).

Los hijos de la víctima, a medida que fueron creciendo, se interiorizaban de más aspectos que se referían a la muerte de su padre a través del relato de su abuelo Aldo Ortiz. Cintia Farías manifestó que su abuelo le contó que en la morgue vio a Nicolás Farías, "'que estaba tirado como una

bolsa de papas, sin respeto´, que estaba todo torturado, irreconocible con las uñas moradas, era visible que lo habían torturado mucho" y estaba vestido con ropa que no era de él (Conf. Declaración testimonial de Cintia Farías a fs. 441/442- v. fs. 442). Por su parte, Gabriel Farías, también hijo de Nicolás Farías, indicó que su abuelo le contó que al momento de vestirlo el cuerpo de su padre para el funeral "era como levantar una ´bolsa de maderas´, porque tenía todos los huesos rotos". (Conf. Declaración testimonial de Gabriel Alberto Farías v. fs. 439 y vta.).

La omisión en el informe médico en lo que respecta a: quemaduras en el cuerpo y cara, las condiciones de sus manos y uñas y la eventual existencia de huesos fracturados, evidencian la necesidad de ocultar la suerte de Farías desde su secuestro hasta su aparición sin vida, es decir, la necesidad de ocultar que fue sometido a distintos tipos de torturas, que los familiares pudieron apreciar.

En relación con el secuestro y muerte de Nicolás Farías, cabe destacar lo manifestado por Walter Moroy : "(…) estaba con María Ana Erize y María del Carmen Moyano, y ellas le comentaron (…) que habían secuestrado a Farías, y lo habían llevado a la Comisaria Primera, en Av. Alem y Rivadavia, y que da (sic) lo llevaron al RIM 22, donde lo torturan. Que después lo sacan a Farías del RIM 22, y lo matan en Zonda". (Conf. Declaración testimonial de Walter Moroy a fs. 137/138- v. fs. 137 vta.) (el subrayado me pertenece). Es decir que los compañeros de Farías ya sabían lo que había ocurrido con él.

2. d. Exhumación y autopsia al cuerpo de Nicolás Farías efectuadas en 2013.

Las dudas que generó el contenido del informe médico del año 1976, la declaración del hermano de la víctima, el acta de la policía y el informe del perito chapista, así como la necesidad de conocer cuestiones relativas al informe que el Dr. Merlo obrante a fs. 29 vta., motivó que prestara declaración testimonial el Dr. Yesurón, médico forense de la Corte de la Provincia de San Juan a

efectos de analizar el informe en cuestión. En su declaración manifestó, entre otros aspectos técnicos, que algunos puntos de esa pericia (v. fs. 29 vta.) podían ser objeto de un nuevo examen.

Fue así que el día 8 de marzo de 2013 se procedió a exhumación del cuerpo de Nicolás Alberto Farías. En el protocolo de autopsia obrante a fs. 998, se consignó como causa directa de la muerte: "Herida por proyectil de Arma de Fuego en Cráneo". Asimismo, la pericia practicada por la "División Análisis Instrumental – Departamento Químico" de Gendarmería Nacional, en sus conclusiones, en base a los estudios y análisis efectuados se determinó, en la muestra 4, la existencia de residuos que contenían Plomo, Cobre y Zinc, elementos constitutivos de municiones de armas de fuego[20]. Así permitió al médico forense concluir "que corresponde al orificio de entrada del proyectil, como producto de disparo de corta distancia". Asimismo, refirió "un trayecto intracraneal del proyectil con dirección horizontal, de derecha a izquierda y

20

ligeramente de atrás hacia adelante, observándose múltiples fracturas craneales…" (Confr. declaración testimonial del Dr. Yesurón a fs. 995/996 – v. fs. 995 vta.).

En virtud de lo antes mencionado se puede afirmar que efectivamente Nicolás Alberto Farías murió como consecuencia de un disparo de arma de fuego en el cráneo, efectuado a corta distancia y que el orificio de ingreso de la bala fue del lado derecho del cráneo. Esto constituye un indicio que la muerte de Farías no fue producto de un enfrentamiento armado entre él y las fuerzas militares, sino, lisa y llanamente un homicidio. El supuesto enfrentamiento pretendió ocultar ese hecho.

Conclusión:

De todo lo narrado surge que un grupo de tareas de las fuerzas represivas ingresó por la fuerza en el domicilio de la familia Ortiz en la madrugada del martes 17 de agosto de 1976 y secuestró a Nicolás Alberto Farías, reteniéndolo privado de su libertad hasta el jueves 26 de agosto siguiente. En esas circunstancias, Farías fue

víctima de un disparo realizado a corta distancia de su cabeza, conforme las consideraciones del Perito Dr. Yesurón.

De este modo, el Expediente N° 301/1976 elaborado por la Policía de la Provincia expone un relato de los hechos que no se condice con la realidad, habiendo sido falsificado en su contenido para aparentar un enfrentamiento que nunca tuvo lugar.

Desde el principio, la tesis de que Farías fue secuestrado por un grupo de militantes de Montoneros no se condice con ningún elemento probatorio: tal como ha quedado demostrado en el juicio oral y público por delitos de Lesa Humanidad que tuvo lugar en esta Provincia Juicio N° 1.077 caratulado "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y Otros Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad y sus acumulados" los grupos operativos que tenían como objeto el secuestro de militantes políticos pertenecían a las fuerzas del Área 332. Así, el hecho de que el grupo operativo que robó el automóvil Fiat 128 días después del secuestro de Farías le anunciara a la

víctima del robo que formaban parte de Montoneros, no es más que un ardid evidente para inculpar a una organización política con la pretensión de dar soporte a un plan tendente a generar una historia falsa. Es absolutamente ingenuo pensar que quienes roban un automóvil anuncien su pertenencia a viva voz, en un hecho que carece de cualquier relevancia política. Esta referencia tenía como finalidad ser el primer eslabón de una trama de falsedades que culminaría con el enfrentamiento fraguado.

Lo propio puede decirse de los panfletos que se hallaban en el automóvil robado junto al cuerpo de Farías, que conforme al testigo Frías parecía que los habían arrojado por la ventana sobre el cuerpo de la víctima: de nuevo los panfletos pretenden dar unidad al ardid elaborado por el Área 332 como cierre del relato iniciado con el robo del automóvil. Así, Montoneros aparecería anunciando el robo del automóvil, en donde días después sería encontrado el cuerpo de Farías rodeado de panfletos de esa organización. La hipótesis de que Montoneros secuestrara a uno de sus militantes, y que éstos

robaran un automóvil anunciando el hecho a viva voz y dejando el cuerpo de éste rodeado de panfletos de la misma, no sólo resulta inverosímil sino que ni siquiera puede sostenerse con alguna de las pruebas que existen en la causa.

Es la hipótesis contraria la que encuentra evidencias que la sostienen. Un grupo operativo del Área 332 secuestró a Farías en su domicilio. Tanto la militancia política de Farías como la existencia de grupos operativos del Área 332 que secuestraban a militantes se encuentra fehacientemente probada: lo primero por los testimonios prestados y la documentación obrante en la causa, lo segundo por la sentencia del TOF de San Juan que evidenció que ya en la segunda parte del año 1976 la represión había entrado en su etapa más oscura y clandestina con grupos operativos encargados de los secuestros. Pero, además, no podemos soslayar que el testimonio de Humberto Rafael Ortiz (fs. 387 vta.) indicó que la forma en que operó el grupo presentaba características, por el procedimiento, el color de su indumentaria y la

relación jerárquica entre ellos, que coinciden con los grupos de tareas del Área 332; más aún, éstos se habrían presentado como miembros de la Policía y utilizaron la práctica del tabicamiento al detener a Farías.

El momento del supuesto enfrentamiento también evidencia indicios de que se pretendió presentar una versión de los hechos que diera cobertura al secuestro de Farías por parte de grupos de tareas del Área 332.

- En primer lugar, Farías fue víctima de un disparo en su cabeza que tuvo lugar a corta distancia, lo que no se condice con la lógica del enfrentamiento a distancia que indican los documentos oficiales.

- Existen divergencias claras entre los testimonios que refieren la posición del cuerpo de Farías en el auto y la versión del sumario.

- La presencia de panfletos en el automóvil, que según el testigo Frías parecía que habían sido arrojados por la ventana, también es un

indicio de que se pretendió presentar el hecho como si Farías estuviera viajando en el automóvil libremente y en actividad política. Esto es totalmente contradictorio con su secuestro días antes, que se encuentra suficientemente probado.

- También el relato del testigo Frías respecto del traslado del cuerpo contradice la versión del sumario.

En suma, existen evidencias suficientes para tener acreditado con las exigencias probatorias de esta instancia procesal que el supuesto "enfrentamiento", no fue más que un ardid para ocultar el secuestro, los tormentos y el homicidio de Farías.

Caso N° 3: Francisco Segundo Alcaráz

Francisco Segundo Alcaráz, conocido como "Chiquito" Alcaráz, en el año 1976 estaba casado con Ester Silvia Gutiérrez y tenían una pequeña hija. Alcaráz militaba en la Juventud Peronista, siendo su delegado en la Provincia de San Juan.

Su militancia comenzó, aproximadamente, en el año 1972. Según prueba testimonial, Alcaráz

"representaba públicamente a la organización, además de tener las responsabilidades internas de la misma, por su jerarquía, su grado, él representaba, era públicamente el responsable de la JP" (conf. Declaración testimonial de Rosalía María Garro a fs. 428/431- v. fs. 429). Su compañera de militancia Rosalía Garro, al prestar declaración testimonial, recordó a Alcaráz como "un peronista de cuna, por convicción y por su modo de vivir. Don Eloy Camus, Don Roque Gallerano y otros jefes del PJ y de la CGT, reconocían en el Chiquito a un peronista auténtico". La esposa de Alcaráz conocía a Garro, entre otros, porque iba a su casa a buscar a su marido, manifestó que: "conocía a Pardini, ya fallecido por enfermedad; a Rosalía Garro, José Luis Gioja y Moran. A todas estas personas, militantes de la Juventud Peronista, las conocí en mi casa, en circunstancias que concurrían a buscar a mi esposo". (Conf. Declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez a fs. 150/151-v.fs 150 vta.)

El día 1º de julio de 1974, comienza la persecución al "Chiquito" Alcaráz. Tanto en su

domicilio como en su lugar de trabajo era constantemente vigilado por personas vestidas de civil. Esa vigilancia se debía a que Alcaráz era responsable de una unidad de oficiales y a la vez era miembro de la conducción provincial de Montoneros, cuyo responsable era Jorge Martínez, quien se encuentra desaparecido en La Plata.

Alcaráz vivía junto con su esposa en una casa situada en calle Del Bono, en Desamparados. Debido a las constantes persecuciones que sufría, por razones de seguridad decidieron ir a vivir con los padres de ella. El 14 de marzo de 1975 en horas de la mañana, Alcaráz fue detenido en su domicilio, siendo trasladado a la Delegación San Juan de la Policía Federal, que en aquel entonces se encontraba ubicada en la calle Tucumán pasando calle 25 de Mayo. El operativo por el cual se lo detuvo estuvo a cargo del Comisario Pateta.

La detención en la dependencia de la PFA se prolongó desde las 7 am hasta las 16 pm. Durante este lapso tuvo largas conversaciones con Pateta de índole política, le tomaron varias fotografías y las

huellas dactilares. Luego de permanecer 9 horas detenido, Pateta lo liberó y en ese momento le dijo: "usted es hombre muerto", según lo manifestado por Rosalía Garro, que también fue detenida ese mismo día y recibió igual trato por parte de Pateta. Si bien ninguno de los dos compañeros sabía de la detención del otro, una vez liberados, Alcaráz y Garro se reunieron y comentaron lo que les había sucedido: incluso a ambos cuando los despidió Pateta, les dio la mano y les dijo "usted es hombre muerto´" (Conf. Declaración testimonial de Rosalía María Garro 428/431 -v. fs. 430 vta.).

En virtud de lo vivido, decidieron hacer una reunión los miembros de la organización para acordar cuál sería el curso a seguir. Alcaráz decidió quedarse en la provincia porque sentía una responsabilidad muy grande para con los compañeros más jóvenes, mientras que a Garro se le permitió "levantarse" pero ya no contaría con la cobertura de la organización (confr. Declaración testimonial de Rosalía María Garro a fs. 428/431 - v. fs. 430 vta.).

A esta altura de los acontecimientos, la persecución a Alcaráz era cada vez mayor. Alcaráz sospechaba que era seguido y vigilado por la policía. Él le comentó a su esposa que en dos oportunidades fue amenazado por la policía provincial. Por ese motivo el matrimonio comenzó a vivir en forma separada: la niña y su esposa en casa de sus padres y "Chiquito" en casas de personas conocidas únicamente por él (Conf. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaráz a fs. 150 vta. y 151). El hecho de vivir en distintos hogares no impedía que el matrimonio se viera, tal es así que Ester Silvia Gutiérrez de Alcaráz refirió: "el fin de semana anterior a su asesinato, sábado y domingo 23 y 24 de octubre de 1976, acordamos vernos en viernes 29 de octubre, alrededor de las 19:30 hs, en Avenida Córdoba, entre Urquiza y las Heras. Yo acudí al encuentro, lo esperé una media hora y, al no concurrir, me fui a la escuela, en esa época me encontraba estudiando en la escuela nocturna". Ese día mientras ella se encontraba en la escuela, por el comentario de otra alumna, supo que

en Rawson habían matado a un joven, pero no se representó que ese joven pudiera ser su marido. Al finalizar el horario de clases, llegó a su domicilio y le comentó a sus padres que el Alcaráz no había acudido al encuentro. Sin embargo, pensaron que él se encontraba bien (Confr. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaráz v. fs. 150 vta.).

Luego de unos días, el domingo 31 de octubre de 1976, en horas de la noche, los suegros de Alcaráz tomaron conocimiento, por medio de un pariente y de un vecino al taller de Alcaráz, del rumor de que Alcaráz había sido asesinado. El vecino se enteró por su hijo, quien vivía en la Ciudad de Córdoba porque en el diario de esa provincia ese día había salido un comunicado del Ejército en el que decía "que había sido abatido en un enfrentamiento el principal extremista de San Juan, dando el nombre de Chiquito, entonces el hijo del vecino quería confirmar el nombre de pila" (confr. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaráz v. fs. 150 vta. y 151). El día 1 de noviembre de 1976,

Gutiérrez, suegro de Alcaráz, como de costumbre, se fue a trabajar y dejó a su esposa la radio encendida. La señora de Gutiérrez fue quien escuchó en el informativo la noticia sobre la muerte de Alcaráz e inmediatamente puso en conocimiento a su hija.

A partir de ese momento, la familia Gutiérrez comenzó a realizar las averiguaciones pertinentes a fin de confirmar si esto era así. El señor Gutiérrez y su hijo concurrieron a todas las secciones policiales donde les informaron "que ellos no habían matado a nadie, que hicieran averiguaciones en el Ejército, quienes también dijeron lo mismo". Ese mismo día los Gutiérrez concurrieron a la Morgue del Hospital Rawson, el médico de guardia les impidió el acceso al lugar, por lo que decidieron ir nuevamente hasta el RIM 22 donde les "entregaron la fundilla de la libreta de enrolamiento (…), no entregaron ni la billetera ni el anillo, tampoco les dijeron que había pasado con él" (confr. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaráz a fs. 150/151– v. fs. 151).

En horas de la noche de ese mismo día, los Gutiérrez, padre e hijo, volvieron a la morgue. El médico de guardia había cambiado. El nuevo facultativo les permito ingresar y les dijo que observaran un papel escrito que había al lado del cuerpo de Alcaráz. El papel decía "encontrado en la vía pública" y dijo que "lo había dejado una ambulancia que se había negado a identificar" (Conf. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaráz a fs. 150/151-v. fs. 151). A pesar de que, como se demostrara con la documentación, este hecho no fue fruto de la casualidad, sino todo lo contrario, la muerte de Alcaráz fue producto del accionar estudiado y orquestado efectuada por la fuerza policial.

Asimismo, la señora de Alcaráz mencionó el estado del cuerpo de su marido al momento de ser reconocido por sus familiares: "cuando mis familiares vieron el cuerpo de mi marido estaba casi irreconocible por la cantidad de impactos de balas que tenía el cuerpo, observaron en un costado una pierna que identificaron por el zapato. Después de

los tramites que debieron haber hecho, llegaron a casa con el cajón cerrado a las 0.15 del día martes 2 de noviembre/76" (confr. declaración testimonial de Ester Silvia Gutiérrez de Alcaráz v. fs. 151).

Hasta aquí se narró el alejamiento de Alcaráz de la familia por razones de seguridad, cómo tenía contacto con su esposa, el momento en que su familia política toma conocimiento de su muerte y el estado en que se encontraba el cuerpo en la morgue. Ahora, se relatará cómo aconteció la muerte de Alcaráz, hecho reconstruido a través de distintos testimonios recolectados como también de documentación, entre las cuales se encuentra, documentación del D2 de la Policía de San Juan.

Aldo Morán, compañero de militancia de Alcaráz, manifestó que ese viernes 29 de octubre de 1976, día en el que "Chiquito" perdió la vida, Alcaráz se reunió con él, con quien además había alquilado una casa en el Barrio Marcó, Departamento de Rawson. En ese encuentro, Alcaráz le comentó a Morán que tenía pensado llevar a esa casa a unos compañeros que venían de la provincia de La Rioja y,

luego, a las 18 hs., se reunirían ambos nuevamente para verificar que todo estuviera bien. Morán no estuvo de acuerdo en que llevara a la casa a los compañeros de La Rioja porque a la casa la sentía insegura (Conf. la declaración testimonial de Aldo Moran a fs. 773/776 - v. fs. 773 vta. y 774).

Ese 29 de octubre, cerca del mediodía, Alcaráz fue en colectivo a su cita con los riojanos. Al bajarse del micro fue interceptado por las fuerzas de seguridad y abatido. En palabras textuales de Aldo Morán: "A Alcaráz lo matan cerca de la casa en Av. España, evidentemente era una cita cantada, lo estaban esperando" (v. fs. 774), en igual sentido se refirió Eloy Camus cuando dijo: " (…) que el 29 de octubre de 1976 también cae el "Chiquito" Alcaráz en una cita 'envenenada' en una casa de montoneros en la calle marcó (sic) , cuando iba teóricamente a encontrarse con unos riojanos de esa agrupación, que fue acribillado (…)" (Confr. declaración testimonial de Eloy Rodolfo Camus (v. fs. 629 vta. de la Causa Camus) en juicio nº 1077 y acumulados N° 1.085, 1.086 y 1.090 caratulado "C/

Martel Osvaldo Benito y otros S/ Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad”). Debe entenderse que se trata de un error cuando se señala la calle marcó en el acta antes referida, ya que todas los testimonios indican el Barrio Marcó.

Pasadas las horas, Moran fue al encuentro de Alcaráz, tal como lo habían acordado, pero aquel nunca llegó. Esto inquietó a Moran, quien fue a otra cita que tenía con “Pichona” (María del Carmen Moyano) y fue ella quien le relató lo que había sucedido con Alcaráz. Otro testimonio que da cuenta de que Moyano dio la noticia de la muerte de Alcaráz, es el de Jorge W. Moroy quien manifestó: “Carmen Moyano comenta (…) que el compañero Francisco Alcaráz había sido muerto en Av. España, cerca del barrio Marcó, que Alcaráz se estaba bajando de un colectivo y lo asesinan, que Moyano estaba cerca y escuchó los tiros” (Conf. Declaración testimonial de Jorge Walter Moroy a fs. 137/138 -v. fs. 138). Inclusive, Moyano es referida como fuente de esa trágica noticia en el libro ***‘Historia de víctimas del terrorismo de Estado San Juan -***

__Argentina’__, donde se señala que “María del Carmen Moyano presencia lo sucedido en el momento en que llega en taxi al lugar donde matan a Alcaráz” (v. fs. 641, obra copia certificada del libro ‘Historia de víctimas del terrorismo de Estado San Juan - Argentina’, Eloy Camus, FUCA, 2009.)

Lo que sucedió con Francisco Segundo Alcaráz no fue fruto del azar. Por el contrario, era intensamente buscado por las fuerzas de seguridad para su captura. Ello lo podemos comprobar con la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan. __A fs. 784 obra informe de fecha 24 de julio de 1976, remitido por la Departamento D.2 de la Policía de Mendoza__, con carácter urgente reservado, que dice “reitero en forma muy especial captura de elementos montoneros (…) Francisco Segundo Alcaráz- alias- gordo-(…) todos correspondiente a la columna de Mendoza de la OPM montoneros. Con actuaciones relevantes en actividades insurgentes. Fdo. Sánchez. Crio. Gral. Jefe departamento D.2. Pol. Mendoza”.

Asimismo, el procedimiento que dio como resultado la muerte de Alcaráz quedó plasmado documentalmente en los archivos policiales antes referidos, que en estos autos obra copia del ***Informe a fs. 718. En este informe es José Hilarión Rodríguez, Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía Provincial (D2), con fecha 29 de octubre de 1976 comunicó el procedimiento al entonces Jefe de la Policía de la Provincia Capitán Juan Carlos Coronel. El informe indica (textual)****:*

"(…) me dirijo al señor Jefe, con el objeto de llevar a su conocimiento, sobre el resultado del procedimiento antisubversivo llevado, a cabo en el día de la fecha en el Departamento Rawson, por personal del D-2 a mí cargo.

De acuerdo a lo que se informara al señor jefe oportunamente, se tenían indicios de que por la zona comprendida entre Arenales y Pedro de Valdivia, por Av. España, solía circular a pie, el militante 'MONTONERO', FANCISCO SEGUNDO ALCARAZ (Nombre de Guerra 'ROBERTO'), que tiene la jerarquía de Oficial y era el responsable de la Secretaría

Política del 'Destacamento Cuyo' de la O.P.M. Montoneros. Al recibir su autorización para investigar al respecto, dispuse cubrir la posible zona con personal a mi cargo y recorrimos periódicamente la avenida en el trayecto factible de detectar al mencionado subversivo. Efectivamente, siendo aproximadamente las 13,00 horas, observamos la presencia del buscado quien venía caminando por la vereda Este a la altura del N° 200 de Avenida. España, tras lo cual procedimos a seguir y en calle triunvirato le dimos alcance y al hacernos reconocer como funcionarios policiales, emprendió rápidamente la fuga por el interior de una vivienda, mientras hacía disparos con una pistola sitema Colt 45, ocasión en que fuera herido en una pierna, pese a lo cual, prosiguió su carrera, retomando nuevamente Avenida España, donde le dimos alcace (sic), y con el apoyo del demás personal del Departamento, que a esa altura ya se encontraba reunido, repelimos de inmediato el fuego del subversivo, quien recién al acabársele la munición, dejó de disparar e intentó arrojar una granada de mano que llevaba en un

portafolio, no pudiendo hacer como se señala anteriormente, por la certera efectiva del personal policial que lo abatió en el lugar.

A esta altura se pudo observar que el Oficial Auxilar xxxx (tachado en el original) se encontraba herido en el pie derecho, por lo que de inmediato se lo trasladó al Hospital Rawson y posteriormente al Sanatorio Mayo.

Al llegar el apoyo del Comando Radioeléctrico decidimos registrar la zona ante la posibilidad de que existiera una vivienda donde ALCARAZ se guarecía. Gracias a los datos aportados por el vecindario, se logró ubicarla y era la que estaba indicada en el número 102 de calle Brasil- Villa San Pedro – Departamento Rawson, la que efectivamente resultó una casa operativa del 'Destacamento Cuyo' de la OPM Montoneros, donde se estableció que encontraba un mimiógrafo (sic) que utilizó la organización para la confección de sus panfletos, como así documentación y enseres domésticos y muebles.-

Posteriormente al hacerse presente efectivos del RIM 22 se hizo entrega de la vivienda y todo su contenido para ser puesto a disposición del Señor Jefe del Área 332. En cuanto a ALCARAZ, se encuentra en la morgue del Centro de Salud Dr. Guillermo Rawson.

Se agrega al presente informe en calidad de (3) tres fojas útiles pericia balística N° 651, como así se remite el arma de referencia pistola N° 215 y una granada de mano S.F.M. 4.-

Es cuanto tengo que informar el respecto

FDO: José Hilarión Rodríguez

Atento al contenido del parte cursado por el Jefe del Departamento de Informaciones D2, de donde surge el enfrentamiento del Personal Policial con elementos subversivos, y correspondiendo darle inmediato conocimiento de ello al Señor Jefe del Área 332, es que se eleva el presente a disposición de lo actuado, como así los elementos incautados.

Fdo: Juan Carlos Coronel" (el subrayado me pertenece).

Ahora bien, no podemos dejar de valorar este documento sin tener en cuenta el ***certificado de defunción de Francisco Segundo Alcaráz****, que obra a fs. 809, en el consta que el fallecimiento ocurrió (textual): "en Hosp. Rawson* ***'Accidente'****, el día veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis a las* ***once horas y treinta minutos****". El certificado de asistencia profesional N° 62.016 expedido por el* ***Dr. Adolfo Juan Ferrero****. Lo llamativo de este certificado es que indica que la muerte se produjo en un "accidente" y a las "once horas y treinta", cuando en el informe policial señala que la muerte fue producto de un tiroteo y que fue, aproximadamente, a las 13 hs.*

Además en la ***nota con la cual se eleva el informe al Jefe del Área 332*** *(lo que evidencia una vez más el control operacional existente), el Capitán Juan Carlos Coronel señala: "el enfrentamiento del Personal Policial con elementos subversivos" (en plural), cuando en realidad en el informe sólo se hace referencia a que el personal*

policial divisó y abatió a Alcaráz, es decir, una sola persona. No se tiene conocimiento hasta el momento de que el "Chiquito" se hubiese bajado del colectivo con terceras personas que lo acompañaran. (v. fs. 718 vta.)

No debe soslayarse lo manifestado por la viuda de Alcaráz: "Cuando mis familiares vieron el cuerpo de mi marido estaba casi irreconocible por la cantidad de impactos de bala que tenía el cuerpo, observaron a un costado una pierna que identificaron por el zapato" (Conf. Declaración testimonial de Ester Gutiérrez v. fs. 151.). Asimismo, Oscar Martínez, primo político de Alcaráz, en su declaración testimonial señaló: "que tuvo mucha repercusión en la familia la muerte de Alcaráz, ya que los cuñados del Chiquito le comentaron a su familia como encontraron el cuerpo cuando fueron a la morgue a reconocerlo, estaba destrozado por eso lo tuvieron que velar a cajón cerrado" (confr. Declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez v. fs. 977).

Indudablemente, la muerte de Alcaráz no fue un accidente, como se indica en el acta de defunción. Tal como se desprende de la documentación referida, Alcaráz era intensamente buscado por las fuerzas conjuntas en coordinación entre Mendoza y San Juan y el día de su muerte estaba siendo esperado por un grupo operativo de la Policía Provincial en el lugar donde fue abatido por múltiples disparos de armas de fuego. ***Este grupo operativo nunca dio aviso a Juez alguno, ni antes ni después de su muerte****.* ***Todo el procedimiento****, desde el inicio de su búsqueda hasta su muerte, tuvo lugar en el marco de* ***la más absoluta clandestinidad, interviniendo exclusivamente las fuerzas conjuntas de la represión****.*

Asimismo, en la documentación que obra a fs. 719, se halla una lista de personas que fueron detenidas en "los alrededores del operativo en que fuera abatido Francisco Segundo Alcaráz". Las personas son (en esta lista constan los nombres y los datos necesarios para identificación de los mismos): Romero, Pedro Marcial; Aballay, Carlos

Federico; Gnarini, Rubén; Gnarini, Hugo; Abila Camusso, Osvaldo Federico; Cajal, Jorge Emilio; Roda Jiménez, Juan y Muñoz, Nicolás Armando. Esta Fiscalía solicitó a la Secretaría Electoral los domicilios de las personas referidas, de las cuales sólo dos arrojaron datos de utilidad a la causa, y se trata de los testimonios de los señores Hugo Gnarini y Nicolás Armando Muñoz. El Sr. Hugo Gnarini al ser preguntado acerca de si recordaba haber sido detenido en el marco de un procedimiento en el que Francisco Segundo Alcaráz fue abatido por las fuerzas de seguridad en 29 de octubre de 1976, respondió que "no", y agrego después "no fue testigo de un procedimiento en el que fuera abatido una persona, sino que, como relató fue detenido y liberado" (confr. Declaración testimonial de Hugo Gnarini a fs. 834/836). El señor Nicolás Armando Muñoz manifestó que no fue detenido en el operativo por el cual se abatió a Alcaráz, aunque sí fue detenido en el departamento de Carpintería (Confr. Declaración testimonial de Muñoz Nicolás Armando a fs. 801/802). Por lo tanto, ***podría deducirse que***

dicha lista falsa de testigos se confeccionó para darle un marco de legalidad al operativo en el que muere Alcaráz.

No puede soslayarse la documentación la referencia de los legajos del personal policial de aquella época: allí constan las felicitaciones que el entonces Jefe de la Policía impartía a los agentes por la participación de ellos en "procedimientos contra la subversión". Uno de estos policías felicitados por el procedimiento de Alcaráz fue ***Agustín Alejandro Pereyra,*** *quien se encontraba prestando servicios en el D-2. Así, el* ***30 Diciembre de 1976*** *se agregó a su legajo personal un reconocimiento por el operativo realizado el 29 de Octubre de 1976 en el Departamento Rawson, donde Agustín Pereyra "logró reducir al delincuente subversivo Francisco Segundo Alcaráz […] que tenía la jerarquía de Oficial y responsable de la Secretaria Política del ´Destacamento Cuyo de la D.P. Montoneros´" (fs. 8 in fine L.P.).*

Asimismo, prueba de la intervención del Ejército en la muerte de Alcaráz es el Libro

Histórico del RIM 22, que en forma textual dice: "29 Oct en un enfrentamiento es abatido el delincuente subversivo Francisco Segundo Alcaraz quién se desempeñaba como xxxx (ilegible del original) político en San Juan de la organización subversiva subversivos. ***Las fuerzas militares y de seguridad lo identificaron en la vía pública****, al tratar de detenerlo este trató de huir, culminando su retirada mediante disparos con una pistola Cal 11,25 y arrojando una granada de mano, resultando muerto en el enfrentamiento". Asimismo, el informe agrega otros datos que permiten entender que el domicilio de Alcaráz fue posteriormente allanado como consecuencia de su detención: "Por informes proporcionados por personas que presenciaron los hechos, pudo determinarse que otras dos personas lograron huir del lugar del hecho. La colaboración de la población hizo posible que más tarde se localizara una vivienda en donde se habían refugiado los delincuentes subversivos; al allanarla xxx (ilegible del original) abrió un xxx (ilegible del original) cantidad de panfletos, documentación, xxxx*

(ilegible del original) material para confeccionar propaganda" (el resaltado me pertenece) (fs. 41 del Libro Histórico del RIM Nº22 reservado en T.O.C.F. de San Juan en el en juicio nº 1077 y acumulados N° 1.085, 1.086 y 1.090 caratulado "C/ Martel Osvaldo Benito y otros S/ Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad").

Asimismo, en los archivos del D2 de la Policía obrante a fs. 713 de estos autos, se advierte lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco muertes de "delincuentes terroristas" (sic). En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martínez, además de Roberto Guilbert, Daniel Rodolfo Russo y Francisco Segundo Alcaráz. En lo que respecta a Alcaráz el informe señala: "ALCARÁZ, Francisco Segundo: (…) Delincuente terrorista, perteneciente a la B.D.T. (Montoneros), responsable de la parte política. Abatido el día 29 de octubre de 1.976, siendo las 13,00 horas en calle Estado de Israel y Avda. España, del Departamento de Rawson,

tras mantener un tiroteo ***con fuerzas conjuntas y militares.*** *En la oportunidad el delincuente portaba una pistola calibre 45 mm. Y un bolso conteniendo dos granadas de mano. Tomó intervención en el caso el Área Militar 332" (el resaltado me pertenece).*

Conclusión:

Los informes del D2 de la Policía Provincial, lo plasmado en el Libro Histórico del RIM 22, así como la abundante prueba documental y testimonial rendida en autos permiten entender que Francisco Segundo Alcaráz fue víctima del aparato represor conformado tanto por las fuerzas conjuntas del Regimiento de Infantería de Montaña Nº22 y la Policía de la Provincia de San Juan. ***Todo el proceso destinado a detenerlo, desde su búsqueda por medio de las fuerzas conjuntas hasta su muerte, tuvo lugar en la más absoluta clandestinidad sin que interviniera en momento alguno un Juez que permitiera el control judicial adecuado del mismo.*** *En efecto, de la documentación referida puede inferirse que: 1) Las fuerzas de seguridad buscaban a Alcaráz, con intercambio de información entre las*

Policías de Mendoza y San Juan, teniéndolo claramente identificado, 2) Conocían el procedimiento que iban a realizar para detenerlo, en el que Alcaráz resultó muerto, 3) Se realizó un allanamiento posterior en su domicilio. Todo este proceso tuvo lugar sin intervención alguna de la Administración de Justicia, ni para ordenar su búsqueda, ni para detenerlo ni para allanar el domicilio. Por ello, tampoco existe constancia alguna de que el secuestro de armas o documentación sea mínimamente verosímil. La falta de verosimilitud de la documentación que deja constancia de todo el procedimiento surge con claridad de al menos dos fuentes específicas, más allá de la contextual clandestinidad: a) El acta de defunción consta como causa de la muerte "accidente", lo que no se condice ni siquiera con la propia documentación antes referida generada por las propias fuerzas conjuntas, b) Los testimonios prestados por las personas que supuestamente habían sido detenidas en el mismo procedimiento de Alcaráz, evidencian que ello no fue así y que las constancias de las detenciones

relatadas no se condicen con lo que se indica en los documentos.

Cualquier resistencia a un grupo operativo de tareas que actúa en la más absoluta ilegalidad y clandestinidad, como era el caso de las fuerzas conjuntas en estos casos, no es más que una legítima resistencia a ser víctima de un hecho ilícito (tal como ocurriría, por ejemplo: si un ciudadano se resiste a un secuestro extorsivo hoy en día): si Alcaráz opuso resistencia, ésta no fue más que un acto de autoprotección frente a hechos manifiestamente ilícitos de los grupos de tareas que había salido a la "cacería" de militantes.

Así, conforme a la contundente prueba reunida en estas actuaciones, este Ministerio Público Fiscal entiende que el señor Francisco Segundo Alcaráz fue asesinado por las fuerzas militares y policiales el día 29 de octubre de 1976 en un operativo programado con anterioridad.

Caso N° 4: Armando Alfredo Lerouc – Mario Alfredo Martínez.

Armando Alfredo Lerouc y Mario Alfredo Martínez, ambos militantes peronistas, fueron asesinados el día 19 de noviembre de 1976 por las fuerzas conjuntas durante un operativo en el departamento de Pocito, mientras esperaban para concretar una cita. A través del relato de distintos testimonios y documentación perteneciente al D2 de la Policía de San Juan se logró reconstruir el día en que Lerouc y Martínez perdieron sus vidas.

En primer lugar se hará una breve descripción de la militancia de cada uno de ellos, para luego analizar el día en que ambos fueron abatidos.

4- a. Armando Alfredo Lerouc

Hacia principios de los años ´70, en la Provincia de Mendoza, Armando Alfredo Lerouc conoció a Marta Elida Lourdes Saroff mientras ambos militaban en el Partido Justicialista. En el año 1973 contrajeron matrimonio. El joven matrimonio vivió en el domicilio paterno de señor Lerouc hasta el año 1974; luego decidieron vivir con los padres de su esposa. El cambio de domicilio se debió a que

un vecino de los Lerouc los alertó de que estaban siendo vigilados. (Conf. Declaración testimonial de la hija de Armando Alfredo Lerouc, Eva Lerouc Saroff a fs. 116/118- v. fs. 116 vta.).

Armando Alfredo Lerouc poseía una imprenta. En ella realizaba trabajos de impresión y folletos para la organización Montoneros. Allí imprimían volantes con denuncias de los presos políticos del año 1975. Debido a esas impresiones la imprenta fue allanada por la Policía de la Provincia de Mendoza: como resultado de ese operativo la policía secuestró los escritos originales de las denuncias que podían infiltrar desde la cárcel los presos políticos. Este allanamiento dio origen a la orden de detención de Armando Alfredo Lerouc. (Conf. Declaración testimonial de Eva Lerouc Saroff a fs. 116/118- v. fs. 116 vta.)

Así, en el mes de marzo de 1975, en horas de la noche, la policía mendocina allanó el domicilio de la familia Saroff en busca de Lerouc. En ese momento la familia se encontraba cenando, cuando miembros de la policía irrumpieron en el

domicilio y exhibieron la orden de detención de Lerouc. Él firmó su orden pero logró eludir a los efectivos. Como la policía no pudo detener a quien buscaban (Armando Alfredo Lerouc) se llevó detenido al señor Saroff, suegro de Lerouc, quien permaneció por unos cuarenta días incomunicado y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. (Conf. Declaración testimonial de Eva Lerouc Saroff a fs. 116/118- v. fs. 116 vta.).

A raíz de ello se libran, nuevamente, órdenes de detención, pero esta vez ya no solo respecto de Armando A. Lerouc sino también de Marta Saroff, su esposa. Esta situación los llevo a pasar a la clandestinidad. Incluso cambiaron su aspecto: Armando A. Lerouc se cortó el cabello, se afeitó la barba y comenzó a utilizar lentes; por su parte, Marta cambió el color de cabello, así lo refirió la hija de los nombrados, María Eva Lerouc Saroff, en relación con la situación de sus padres: "a tal punto era la persecución que en varias oportunidades fueron allanados los domicilios de sus abuelos". Esa persecución hizo que el matrimonio Lerouc- Saroff

acordara vivir entre San Juan y Mendoza. (Confr. Declaración testimonial de María Eva Lerouc Saroff a fs. 116 vta. y 117).

Al momento de tener a su segundo hijo, Marta Saroff decidió viajar a la Capital Federal, donde tuvo a su bebé y lo pudo inscribir a nombre de ambos. En la Capital, Marta fue alojada por compañeros de militancia. El día 12 de abril de 1976, Marta regresó de Buenos Aires y el 18 de mayo de ese año, se encontró con su hermana Ana Cecilia. El encuentro fue en un bar de la provincia de Mendoza, donde Marta, junto con sus pequeños hijos, estaba sentada en una mesa con su hermana y en otra mesa, se encontraba Lerouc. En esa oportunidad Marta entregó a su hermana, Ana Cecilia, a la pequeña María Eva para que la cuiden sus padres. Posteriormente Marta Saroff, con su bebé Fernando Luis y Armando A. Lerouc partieron. (Confr. Declaración testimonial de María Eva Lerouc Saroff a fs. 116 vta. y 117- v. fs. 117).

El matrimonio, con el niño, se trasladó a la Provincia de San Juan y continuó con su

militancia. En esta provincia vivieron en una finca situada en el departamento de Pocito. Cabe destacar que en la compra de dicho inmueble habría participado Miguel Ibarbe militante montonero (desaparecido en 1976) con dinero que habría sido entregado por Carlos Simón Poblete (desaparecido en 1976), quien fuera en un período del año 1976 uno de los miembros que ejercía la conducción de la organización Montoneros en San Juan junto con Aldo Moran (Confr. declaración testimonial de Aldo José Eduardo Morán a fs.123/125 - v. fs. 124 y 124 vta.).

El matrimonio Lerouc-Saroff junto a su hijo fueron visitados en dos oportunidades por el señor Saroff (padre de Marta), quien en noviembre de 1976, a través del Diario Mendoza, tomó conocimiento que su yerno había sido asesinado en un enfrentamiento, motivo por el cual se comunicó con su consuegro y viajaron a San Juan para realizar los trámites pertinentes en la morgue. En relación con su hija, Marta Saroff, su destino a partir de ese momento es incierto. (Conf. Declaración testimonial

de Armando Antonio Lerouc a fs. 114- v. fs. 114 vta.)

4-b. Mario Alfredo Martínez

Mario Alfredo Martínez, "el Payo" como le decían sus compañeros de militancia, pertenecía a Juventud Peronista y a la Juventud Universitaria Peronista. Su familia estaba conformada por sus padres, tres hermanos (Luis Alberto, Carlos Adolfo y Oscar Arturo) y por una hermana de nombres Ernestina Alicia. La familia vivía en una casa sita en calle Rivadavia 3738- oeste- Villa Uliarte- Capital.

Su hermano Oscar Arturo, quien prestó declaración testimonial en estos autos, refirió que tuvo militancia junto con su hermano Mario Alfredo y también con Guilbert. Dijo que con ellos era la relación más continua, más permanente, a diferencia de la relación con Alcaráz, que si bien era primo político de los Martínez, estaba más alejado porque era un compañero de conducción dentro del partido (confr. Declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs. 976/977 – v. fs. 976 vta.)

En lo que respecta a Mario Alfredo Martínez, su hermano indicó que los movimientos de él eran normales, rutinarios pero que, luego, por la gravedad de los hechos que acontecieron, Mario Alfredo Martínez decidió pasar a la clandestinidad. Así, señaló que el hogar familiar fue objeto de varios allanamientos, recordando particularmente el primero que ocurrió en el año 1976. Este operativo fue realizado por el Ejército, hubo un gran despliegue: personas vestidas con uniformes y de civil, unimogs y gente en el techo con armas. Una vez en el domicilio, los intrusos "buscaban a Martínez con el sobrenombre de `Payo´, esto llamo mucho la atención de la familia porque así lo llamaban únicamente los compañeros de militancia". Como resultado de este allanamiento detuvieron a los padres y a tres hermanos: Ernestina Alicia, Luis Alberto y Oscar Arturo, ya que Carlos se encontraba estudiando en Tucumán y Mario (a quien buscaban) en ese momento no se encontraba en la casa (confr. declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs.976 vta.).

La casa paterna fue objeto de dos allanamientos con el mismo objetivo, sin poder precisar si fue en el segundo o en el tercero que el "Payo" vio de lejos el operativo mientras llegaba a su casa, por lo que decidió marcharse. Estos allanamientos más el clima que se vivía con desapariciones y muertes de compañeros de militancia hicieron que Martínez pasara a la clandestinidad porque según las palabras de su hermano Oscar "era evidente que lo querían atrapar". Mario Alfredo y su hermano Oscar Arturo, acordaron que Oscar sería el nexo entre Mario y la familia: al principio se veían día por medio, después cada dos o tres días hasta que, finalmente, se veían una vez por semana (confr. declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs. 977).

4-c. Hecho común de Lerouc y Martínez

Tal como se relató, debido a la persecución que sufrían tanto Lerouc y su esposa en Mendoza se trasladaron a San Juan y pasaron a la clandestinidad. También Martínez decidió pasar a la clandestinidad, tal como se refirió más arriba En

aquellos días vivían en diferentes lugares, donde compañeros los recibían para refugiarse y comer algo.

Así en oportunidad de brindar declaración testimonial Irene Catalina Ávila indicó que conoció al "Payo" Martínez, que su apodo se debía a que "era morocho, muy morocho". Además, recordó que él iba a la casa, donde Martínez comía, se bañaba, contaba sobre las últimas detenciones de los compañeros. En cuanto a Lerouc, también lo conoció, recordó que le decían "el Chastro" y que "era alto, de voz gruesa, muy noble, muy inteligente". Lerouc, también estuvo en la casa de Irene Ávila, lo llevó allí Alcaráz, tiempo después se enteró que Lerouc era oriundo de Mendoza. Irene Ávila también indicó que Mario "el Payo" Martínez "siempre andaba con el "Chastro". (Confr. Declaración testimonial de Irene Ávila a fs. 768/769- v. fs. 768 vta. y 769)

Los dichos de Ávila, con respecto a que Lerouc y Martínez, siempre andaban juntos, explican que estos dos compañeros fueran víctimas del

accionar del aparato represivo mientras circulaban juntos en una moto, según surge de las presentes actuaciones.

Aldo Morán, en ocasión de prestar declaración testimonial, relató sobre las muertes de Lerouc y Martínez, Morán fue uno de los testigos presenciales del hecho en el que las fuerzas de seguridad abatieron a sus compañeros. Así, recordó que él junto a Beatriz Quevedo acordaron concurrir a una cita con Poblete en una finca ubicada en la calle 5 entre calle Mendoza y Ruta 40, pero Poblete en su lugar mandó al "Payo" Martínez y Armando Lerouc, a quienes Morán conocía de la militancia.

Morán, en su declaración testimonial v fs. 774 vta. y 775, indicó que tanto él como su compañera Quevedo de Cobos: "entraron caminando a la calle 5/6 ven un tipo muy alto, con bigotes muy prolijos, el dicente con su compañera se dan cuenta que era un milico, siguieron caminando sin levantar sospechas, en forma simultánea, escucharon disparos, (…) pudo ver como a Mauro (Roque Moyano, desaparecido) lo bajaban de los pelos de un auto y

luego lo volvían a subir, lo reconoció por su tez blanca y los pelos negros parados, y además salieron de los parrales un montón de soldados, en forma desordenada disparando le dio la sensación de ser una jauría. Entonces había una casa del lado derecho, su compañera se queda en esa casa que la gente que habitaba que estaba aterrada porque desde temprano había militares en la zona, (…) sigue por un parral hasta un callejón con la bicicleta a la par y con el bolso en donde llevaba un arma, y la leche de la nena y fruta. Una vez en el callejón se sube a la bicicleta y se va hasta un ranchito muy precario de paja, donde había una señora mayor con muchas criaturas muy nerviosa, ella le da un vaso de agua y le indica cómo salir a la calle Mendoza (ruta vieja), así llegó hasta allá cerca de la fábrica de aviones el Chincul, tomó el regreso hacia la ciudad y en el camino (…) ve una camioneta con la caja descapotada, con tres o cuatro tipos sentados en la baranda de la caja de la camioneta con dos personas muertas en la caja, era evidente que estaban muertos porque no tenían armas, el dicente supuso que eran

compañeros que habían asesinado y después supo que se trataba de Martínez y Lerouc" (Confr. Declaración Testimonial de Aldo Moran a fs. 773/776 – v. fs. 774 vta. y 775).

Eloy Rodolfo Camus en oportunidad de brindar declaración testimonial en el juicio, indicó que esa cita, en la que se encontrarían Lerouc y Martínez con Moran y Quevedo, fue una "cita relatada (sic) por Roque Moyano Herrera" ("Mauro"), quien días anteriores había sido detenido por las fuerzas conjuntas.

Por todo lo expresado, existen claros indicios que hacen plausible la hipótesis de que Roque Moyano Herrera ("Mauro") fue quien puso en conocimiento de esta cita a las fuerzas del Área 332, teniendo en cuenta que Mauro seguramente debió ser sometido a interrogatorios bajo torturas con el fin de que diera información útil. No puede olvidarse que Roque Moyano Herrera es una de las tantas personas que forma parte de la lista de desaparecidos en la provincia de San Juan durante la última dictadura militar.

A ello se le suma la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan obrante a fs. 729, donde se halla copia de un artículo periodístico que narra lo que sucedió con Martínez y Lerouc, del mismo surge también la referencia de que fue una persona de sobrenombre "Mauro" quien dio los detalles de esa cita.

Artículo periodístico (textual): "DERIVACIONES DEL SUCESO EN CONCEPCION. Dos subversivos fueron abatidos en san Juan. El asesino de la anciana ***"cantó"*** *y en un operativo cae el jefe político de un grupo.*

Córdoba, 22 (Telam) "(…) informó anoche el comando del tercer Cuerpo de Ejército. El comunicado respectivo expresa lo siguiente:

´El Comandante del Tercer Cuerpo del Ejercito comunica que efectivos de la brigada de Infantería de Montaña VIII y de la Policía de San Juan, por información que proporcionó la población, ***localizaron el 19 de noviembre de 1976, en la vía pública el delincuente subversivo (a) 'Mariano' o 'Mauro'.***

El delincuente intentó huir ante la presencia de las fuerzas legales arrojando una granada para cubrirse, causando la muerte de la señora Benoni Marambio, de aproximadamente 65 años de edad, que se encontraba circunstancialmente en el lugar, y heridas a un agente de policía que participaba en la operación.

No obstante su criminal acción se logró capturarlo, por cuanto después de matar a la inocente señora, se entregó cobardemente.

Por los datos que proporcionó en su ulterior declaración, se ejecutó el 20 de noviembre de 1976 una operación sobre dos de sus cómplices, los que al intentar resistirse a las tropas de la brigada de Infantería, fueron abatidos en el acto.

Estos resultaron ser Alfredo Armando Leroux (a) 'El chato', jefe de la secretaría política y al autodenominado 'aspirante' Mario Martínez (a) Santiago", ambos pertenecientes a la organización declarada ilegal en 1975". (el resaltado me pertenece).

Este comunicado, así como la mayoría de las informaciones que brindaba el Ejército para encubrir y justificar su accionar terrorista, contienen varias falsedades: primero la granada no fue arrojada por Roque Moyano Herrera, sino por los propios miembros de la Policía de San Juan cuando lo quisieron capturar y segundo esta granada no se arrojó cuando fue secuestrado Moyano, sino al día siguiente cuando mataron a Martínez y Lerouc (fs. 1024).

Pues bien, la muerte de los militantes no fue fruto de la casualidad sino más bien un objetivo de las fuerzas conjuntas. Así quedó plasmado en el caso de Martínez en la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan, cuya copia obra a fs. 785 donde se indica (textual): "Mario Alfredo Martínez "(…) sin ocupación fija, alias 'el payo Martínez' 'MONTONERO', nombre de guerra 'caramelo'.

Al causante se lo vincula con la celula 'Montoneros' ' Nacif-Rave" quienes fueron detenidos a raíz de un procedimiento antisubversivo (…) dio

*por resultado el secuestro de importante material de corte subversivo (…). En la documentación secuestrada MARTÍNEZ, figura con el nombre de guerra 'CARAMELO', se lo detecta como miliciano 'montonero' (…).Cabe destacar que el mencionado MARTINEZ, se encuentra '**PROFUGO**'. NOTA: A título de colaboración se peticiona a Gendarmería Nacional réplica de la fotografía del causante (…) a los efectos de ser distribuida en la C. Inf.-" (el resaltado me pertenece)*

Asimismo, en los archivos del D2 de la Policía, cuya copia obra a fs. 713 de estos autos, se advierte lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco muertes de "delincuentes terroristas". En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martínez, además de Gilbert Roberto; Alcaráz Francisco Segundo, Russo Daniel Rodolfo.

*En lo que respecta a Martínez y Lerouc, el informe señala: "Delincuentes terroristas pertenecientes a la B.D.T. (montoneros), **abatidos***

por fuerzas conjuntas el día 19 de Noviembre de 1.976, siendo las 12,10 *hs en la Ruta Nacional Nº 40 y Calle 6 del Departamento Pocito. Los nombrados portaban armas cortas y granadas de mano.*

Se hace constar que MARTINEZ, estaba considerado como integrante del movimiento 'Montoneros', en la parte sindical, habiendo desarrollado su actividad en la Provincia de San Juan.

Con relación a Leroux, el mismo era responsable del aparato militar de la B.D.T. (montoneros), iniciando su actividad en la vecina Provincia de Mendoza, para luego hacerse cargo de las mismas en el 'destacamento' que se estaba formando en San Juan, por esta circunstancia se carece de más datos personales del causante." (el resaltado me pertenece)

Asimismo, se deben efectuar ciertas consideraciones en cuanto a los cuerpos de las víctimas: así respecto al "Payo" Martínez, su hermano Oscar Arturo manifestó que "su hermano Mario iba en una moto con un compañero y los balearon por

la espalda (…) los hermanos mayores fueron a reconocer el cadáver y le comentaron que por la espalda no se veían perforaciones y que en la parte del torax se veía las salidas de cuatro o cinco balas. Además la familia tomó conocimiento de la muerte de Mario al día siguiente de ocurrido el hecho". (Conf. Declaración testimonial de Oscar Arturo Martínez a fs. 977).

Mientras que en el caso de Lerouc se encuentra a fs. 115 copia de una Tarjeta Del Servicio De Cirugía General Del Hospital Rawson, dicha copia se habría tramitado en el Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan bajo el expediente N° 33643 Año 87. Este Ministerio Público solicitó al Servicio de Cirugía General del Hospital G. Rawson, la remisión de copia certificada de este informe pero no obtuvo resultados positivos sobre su existencia (fs. 595/601).

*A efectos de un mayor entendimiento cabe mencionar que: la tarjeta se encuentra sobre escrita en los lugares preimpresos. Así, donde dice "**Diagnostico**" a máquina se escribieron las*

siguientes leyendas: "procedencia del cadáver", "entró el" y "salió el" y con letra manuscrita se completaron los datos referidos. Así en cuanto a la procedencia del cadáver indica ***"Vía Pública"****,* ***"entró el 20-11-76"****,* ***"salió el 24/11/76"****,* ***"prevención del Sepelio Salvador Flores de Mendoza"****. En donde se indica el tratamiento figura escrito a máquina certificado de defunción, y con letra manuscrita* ***Dr. Merlo****. Los demás datos personales de Lerouc fueron consignados como nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y en donde figura radiografía n° se indica que* ***"salió a las 12:15 hs. Año 1976"****. En el margen izquierdo en manuscrito figura "****entró a las 14 hs.****" y en el margen superior izquierdo indica* ***"autopsia: NO".***

Lo que llama particularmente la atención en este caso, es que en el informe efectuado por la Policía de la Provincia, cuya copia obra a fs. 713, se indica que el ***operativo en que fueron abatidos Martínez y Lerouc por las fuerzas conjuntas fue el día 19 de noviembre de 1976 a las 12,10 horas, mientras que en el registro del Servicio de Cirugía***

General del Hospital Rawson se indica como fecha de ingreso del cuerpo de Lerouc el día 20 de noviembre de 1976 a las 14 hs*. Resulta llamativo que si bien el procedimiento tuvo lugar el día 19 de noviembre de 1976 el cuerpo de Lerouc haya llegado recién un día después al hospital, sobre todo considerando que la manipulación de la información por parte del Ejército ya quedó demostrada con los casos Farías, Alcaráz, Guilbert y Russo, habiéndose evidenciado, en particular en el caso de Russo, que personas heridas y agonizantes eran utilizadas como fuentes de información hasta la muerte. (v. sentencia N° 1.012 del juicio N° 1077: "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ Averiguación delitos de lesa humanidad", fs. 838/854 referente al caso Russo).*

Conclusión:

El así denominado "enfrentamiento" en el que fallecieron Lerouc y Martínez no fue más que un operativo programado por los grupos de tareas en la más absoluta clandestinidad e ilegalidad, para sorprender a militantes políticos y proceder a su secuestro. En efecto, no puede soslayarse para

contextualizar el supuesto "enfrentamiento" el significativo hecho de que ***a pesar de haberse tratado de un operativo claramente organizado de forma premeditada por las fuerzas conjuntas****, tal como lo evidencian las pruebas testimoniales y documentales referidas, en* ***ninguna oportunidad se dio intervención a autoridad judicial alguna****, tal como ha sido la característica permanente en los hechos que comenzaron a ocurrir hacia la segunda mitad de 1976. Cualquier resistencia a un grupo operativo de tareas que actúa en la más absoluta ilegalidad y clandestinidad, como era el caso de las fuerzas conjuntas en estos casos, no es más que una legítima resistencia a ser víctima de un hecho ilícito (tal como ocurriría, por ejemplo, si un ciudadano se resiste a un secuestro extorsivo hoy en día): si Lerouc y/o Martínez opusieron resistencia alguna, ésta no fue más que un acto de autoprotección frente a hechos manifiestamente ilícitos de los grupos de tareas que había salido a la "cacería" de militantes.*

Así, conforme a la contundente prueba reunida en estas actuaciones, este Ministerio Público Fiscal entiende que los señores Armando Alfredo Lerouc (“el Chastro”) y Mario Alfredo Martínez (“el Payo”) fueron asesinados por las fuerzas militares y policiales el día 19 de noviembre de 1976 en un operativo programado con anterioridad, para la que se habría utilizado la información provista bajo tormentos por el detenido/desaparecido Roque Moyano Herrera (Mauro)…”

Los autos fueron remitidos a este Tribunal mediante simple decreto.

Fueron imputados por estos hechos, Rubén Arturo Ortega, Juan Francisco Del Torchio, Daniel Rolando Gómez, Osvaldo Benito Martel, Eduardo Daniel Cardozo, Miguel Ángel Nicolás Megias, Marcelo Edgardo López, Gustavo Ramón De Marchi, Eduardo Daniel Vic, Jorge Antonio Olivera.

Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procedió a citar a las partes a juicio, quienes comparecieron y ofrecieron las

pruebas respectivas, según consta a fs. 3145/3158; 3179/3180; 3181/3189 vta.; y 3191/3192.

I-h) Autos Nº FMZ 54004077/1975/TO4, según el cual los hechos objeto del proceso son los siguientes:

"…A. LA EXISTENCIA MATERIAL DE LOS HECHOS:

Para mayor claridad en el abordaje de los hechos que conforman esta requisitoria, comenzaremos por aquellos comprendidos en los Autos N° 4.077 (a su vez, a modo ilustrativo, identificaremos los números de registro de los expedientes que tramitaron bajo el régimen de la Ley N° 20.840 y demás legislación considerada "antisubversiva").

***Caso N° 1, 2 y 3*: NACIF, Enrique Horacio; CASADO, María Josefina y RAVE, Guillermo.**

Los hechos que se relatarán a continuación surgen de las declaraciones vertidas por ***Enrique Horacio Nacif*** *ante el Juzgado Federal Nº*

2 de San Juan el día 20/04/07; por ***María Josefina Casado****, el día 20/06/07 ante el Juez Federal de la Ciudad de Buenos Aires y* ***Guillermo Bernardo Rave****, el día 16/08/07 ante el Juez Federal de Mar del Plata (fs. 358/360, 388/389 y 405 respectivamente de los Autos N° 4077) y de las constancias de los Autos N° 4303 caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillerno Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos". Las detenciones de Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado y Guillermo Rave tuvieron lugar en noviembre de 1975, sin poder determinar fecha exacta, por cuanto las víctimas, en sus respectivas declaraciones, manifiestan una fecha distinta.*

1) *En efecto,* ***Enrique Nacif*** *tenía 26 años, vivía con su esposa María Josefina Casado de 23 años de edad, y su pequeño hijo Enrique, de un año de edad, cuando fueron detenidos, junto a Guillermo Bernardo Rave de 23 años, el día 21 de noviembre de 1975 a la madrugada, en marco de un*

operativo a cargo del Ejército, efectuado en su domicilio particular en Alto de Sierra, San Juan, y en el cual también participó personal policial, conforme surge de la documentación que se referirá posteriormente. María Casado se encontraba embarazada de tres meses.

Respecto del procedimiento, ***Nacif*** *relató ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, que el operativo estaba a cargo de un Teniente Primero y que habían rodeado toda la manzana, con soldados armados en puntos estratégicos y camiones Unimogs. Con su compañero Rave decidieron entregar la casa sin resistencia, aunque en el domicilio tenían armas.* ***Nacif*** *abrió la puerta y preguntó qué pasaba, estas personas le respondieron que era una detención por orden del Ejército. Todos los vecinos se acercaron a la casa a ver lo que estaba sucediendo y ahí Nacif aprovechó la oportunidad para entregar a su hijo a uno de ellos de ellos - Pantaleón Becerra -, quién se llevó al niño para entregárselo a la madre de Nacif.*

Los tres, ***Nacif, Casado y Rave*** *fueron sacados del domicilio esposados, con los ojos vendados y encapuchados.* ***Nacif*** *sostuvo que: "… Su esposa embarazada de cuatro o cinco meses, Guillermo Rave y él son esposados, vendados los ojos y cree que encapuchados, los tiran al suelo, los golpean brutalmente, al dicente le reventaron una guitarra literalmente en su cabeza, destrozando todo lo que encontraron en la casa, porcelanas, rajaron el tapizado de los sillones como buscando algo, violan una cómoda de roble rompiéndola a hachazos, robando todas las joyas de la familia de importante valor…" (fs. 358/360 de este Expte. N° 4.077).*

Los subieron a los tres al mismo vehículo y los llevaron a un lugar pequeño, cree que era en centro, donde les tomaron los datos y los interrogaron a los golpes. Al poco tiempo los trasladaron, Nacif cree que al RIM 22, porque anduvieron mucho tiempo, incluso por un terreno pedregoso. Una vez allí, los tiraron al suelo, siempre permaneciendo encapuchados y ni siquiera los dejaban ir al baño.

En ese sitio permanecieron aproximadamente 15 días. Durante ese periodo, fueron interrogados bajo todo tipo de torturas, y eran golpeados todo el tiempo.

En particular, ***Nacif*** *denunció haber sufrido interrogatorios en el RIM 22 con apremios y los ojos vendados, firmando varios papeles en dichas condiciones, al igual que Clever Gómez (fs. 232/233).*

En el marco de la Instrucción Militar se le inició a ***Nacif*** *el sumario el cual con posterioridad fue agregadado al Expte N° 4303 caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillerno Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos". Allí, se observa que el día 29 de noviembre de 1975* ***Nacif*** *prestó declaración en sede militar y fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención.*

En efecto, en los autos citados, luce a fs. 1/8 el acta de detención de Nacif, Casado y

Rave, firmando como oficial actuante EDUARDO DANIEL CARDOZO. Luego, al serle instruido el sumario militar, brinda declaración ante el RIM 22 y en el acta respectiva, se observa la firma como oficial instructor del sumario el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO (fs. 80/83 del Expte. N° 4303). Meses después, una vez pasado la causa a la Justicia Federal, ***Nacif*** *declaró ante el Juez Federal en fecha 13 de julio de 1976, donde denunció haber sufrido interrogatorios con torturas en el RIM 22 con apremios y los ojos vendados, firmando varios papeles en dichas condiciones. También manifestó que le fracturaron una costilla y que fue sometido a picana eléctrica (fs. 232/233 vta. del Expte. N° 4303).*

Sobre las torturas que les propinaban a las víctimas, relató ***Nacif*** *que siempre escuchaba las voces y quejas de dolor de su mujer María Josefina, de Rave y de otras personas. En su caso particular,* ***Enrique*** *contrajo una conjuntivitis a raíz de la infección produicida por estar vendado, que no le permitía sacarse los lentes de contacto que llevaba puesto. Respecto a lo narrado, guarda relación lo*

declarado por el médico del Penal -José Salazar Ledesma-, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan el día 29/11/10, donde refirió que recordaba el caso de ***Nacif****, quien tuvo un problema ocular con los lentes de contacto y también le manifestó que recibió golpes en el pecho (fs. 515/519 Autos N° 4077).*

Luego de dos semanas de cautiverio Nacif fue trasladado al Penal de Chimbas. En esta unicad carcelaria el trato era diferente, no siendo más interrogado. Aclaró que a su mujer la llevaron a la Alcaidía, y que supo que a ella la interrogaban constantemente con golpes y picana, porque la consideraban una peligrosa montonera. Eso lo angustiaba mucho, más porque Josefina estaba embarazada.

A fines de 1976 lo trasladaron a ***Nacif*** *la Unidad Nº 9 de La Plata, llamado el "pabellón de la muerte". De ahí lo trasladaron a Sierra Chica y finalmente a Caseros.*

2) *A su turno,* ***María Josefina Casado de Nacif****, declaró ante el Juez Federal de la Ciudad de*

Buenos Aires, que la detuvieron el día 24/11/75 en su casa, en Alto de Sierra, donde se encontraba con su marido, su hijo de un año y Guillermo Rave; en ese momento estaba embarazada de tres meses. Entregó a su hijo a un vecino y los condujeron encapuchados, en camiones del Ejército al Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22.

En idéntico sentido que su esposo Enrique, en los autos N° 4303 ya citados, se agrega el acta de detención de Casado, Nacif y Rave, firmando como oficial actuante EDUARDO DANIEL CARDOZO. Luego, al serle instruido el sumario militar, brinda declaración ante el RIM 22 y en el acta respectiva, se observa la firma como oficial instructor del sumario el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO. Allí, fue interrogada sobre los hechos que motivaron su detención (fs. 76/78 vta. del Expte. N° 4303). Luego, en la misma causa, al prestar declaración indagatoria el día 23/12/1975, ***Josefina Casado*** *denunció ante el Juez Federal de San Juan, Gerarduzzi, que fue sometida a apremios ilegales, los cuales consistían en la aplicación de la picana*

eléctrica y que estando encapuchada y con los ojos vendados le hicieron suscribir distintos papeles (fs. 176/177 del Expte. N° 4303).

En base a lo referido, ***Casado*** *relató en los autos principales, que: "… en ese lugar (RIM 22) fuimos torturados, sometidos a interrogatorios, atados, golpeados y ahí se instruyó el sumario que por supuesto firmamos…" (fs. 388/389 del Expte. N° 4077).*

Aproximadamente 15 días más tarde, la trasladaron a la Alcaidía de Mujeres, según relató ***Casado,*** *que dependía de la Policía de San Juan, señalando que después del golpe de estado, se hizo cargo el Ejército de dicha unidad. En ese período, hasta su traslado a Devoto, en septiembre de 1977, fue interrogada bajo torturas en varias oportunidades. Manifestó que: "… fui víctima de torturas, vejámenes, apremios ilegales, tormentos, privación ilegítima de la libertad, tanto en el momento de la detención, como durante el periodo que estuve detenida en la alcaidía y en el penal de San Juan…" (fs. 176/177 del Expte. N° 4303).*

*Lo manifestado por **Casado** resulta corroborado por la declaración testimonial de algunas mujeres que estuvieron detenidas junto a la nombrada en centros clandestinos de detención como: Margarita Rosa Camus, la cual relató que María Josefina Casado sufrió torturas y vejaciones y que era perseguida por el TENIENTE GÓMEZ quien le ofrecía sacarla a cambio de favores sexuales (fs. 461/465).*

Virginia Irene Rodríguez declaró ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, que compartió cautiverio con Josefina "Coti" Casado de Nacif en la Alcaidía de Mujeres hasta agosto de 1976, y que Coti le contó que estaba embarazada cuando fue detenida y fue torturada en ese estado (fs. 962/963 Autos Nº 4077).

*Marta Godoy de Nacif Weiss, madre de Enrique Nacif, el día 17/10/08 declaró ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, que por unos vecinos se enteró que el día 21 de noviembre de 1975, el Ejército allanó la vivienda de su hijo Enrique, donde vivía con su esposa **María Josefina***

***Casado**, llevándose detenidos al matrimonio y a Rave. En ese momento Enrique le entregó su hijo a un vecino de apellido Becerra y luego de lo dieron a ella. Con posterioridad, fue con sus dos hijos Luis Arturo y Julio Eduardo a la casa de Enrique. A los tres días del allanamiento pudo entrar a la casa, la misma se encontraba abierta, sin llave, relató que adentro era un desastre, tiraron todos los libros de una biblioteca que estaba en el living, rompieron toda la porcelana, las habitaciones tenían los placares abiertos y todo tirado y se llevaron todas las alhajas de la familia. También refirió que **María Josefina** le contó que un oficial había venido a la cárcel y solicitó que la llevaran ante él, que la encapucharon para la entrevista, y al ver las malas intenciones de este oficial, gritó fuertemente, hasta que la salvó de haber sido violada el director del Penal (fs. 483/484 del Expte. N° 4077).*

El día 6 de diciembre de 1975, Marta de Nacif y Gaspar Onofre Casado, padre de Josefina, interpusieron un recurso de Habeas Corpus a favor de sus hijos ante el Juez Federal de San Juan

Gerarduzzi. En el mismo manifestaron que la pareja fue detenida en un procedimiento realizado el día 24/11/1975, conjuntamente por el Ejército y la Policía, habiéndolos entregado el Ejército a la Policía para ponerlos a disposición de la justicia. Asimismo denunciaron que no podían comunicarse con sus hijos y que no tenían conocimiento del lugar donde estaban detenidos, ni el motivo de la misma, pero que se les había informado que estarían sufriendo castigos (fs. 284/285 Autos N° 4077).

3) *Asimismo,* ***Guillermo Bernardo Rave*** *en oportunidad de declarar ante el Juez Federal de Mar del Plata, manifestó que estuvo detenido desde el 17/11/1975 hasta el 25/07/1984. Fue detenido por un operativo realizado en forma conjunta por el Ejército y la Policía Federal, en la casa del Sr. Enrique Nacif y María Josefina Casado. Desde un principio fue golpeado, hasta arribar en un primer momento a la Delegación de la Policía Federal, donde le tomaron los datos personales. Luego lo trasladaron al RIM 22, donde fue torturado de todas las maneras posibles (fs. 405 y vta. Autos N° 4077).*

En igual sentido que Nacif y Casado, a Rave se le inició la causa N° 4.303 caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillerno Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos". Allí, a fs. 65/72 luce agregada la declaración prestada por ***Rave****, figurando como oficial instructor el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO, y fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención. Luego, una vez que la causa pasó a la Justicia Federal, al ser indagado por el Juez Federal de Mar del Plata, el día 16 de febrero de 1978, denunció que durante los 12 días que estuvo en Marquezado, donde fueron torturados de diversas formas, "a tal punto que puede afirmar que durante ese lapso el declarante estuvo prácticamente en estado de inconsciencia". Señaló que si bien las firmas eran suyas, las mismas fueron colocadas estando encapuchado y sin saber que era lo que firmaba. Asimismo, formuló una denuncia expresa al decir que: "en virtud de algunos antecedentes de*

hechos que se han producido dentro del penal, el declarante teme por su vida, ya que como dice en algunos casos ha habido internos a quienes se hace aparecer como suicidándose, en otros casos, se les otorga la supuesta libertad y posteriormente desaparecen y en otros se efectúan traslados sin que se sepa el destino de los internos[21]".

Por su parte, Oscar Alfredo Acosta, al momento de declarar ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, manifestó que durante la detención en el Penal de Chimbas, los Gendarmes sacaron a ***Rave*** *del Pabellón y lo entregaron a los militares volviendo muy golpeado (fs. 935/940 del Expte. Nº 4077).*

Compulsada la documentación del D2, de la misma surge la persecución hacía las víctimas por parte de esa dependencia. A fs. 101 del Tomo II se encuentran los antecedentes de ***María Josefina Casado de Nacif****, donde consta que con fecha 24/11/1975 se realizó un procedimiento en su domicilio y se le secuestró abundante material subversivo, la misma fue puesta a disposición del PEN, según decreto Nº*

21

3668 de fecha 02/12/75. Del mismo modo, a fs. 107/108 se encuentran los antecedentes policiales y políticos de ***Nacif Enrique Horacio*** *y de* ***Rave Guillermo Fernando.*** *De la mencionada documentación, se puede constatar que en el operativo realizado en el domicilio de la familia Nacif actuaron fuerzas conjuntas del Ejército y Policías Federal y Provincial. A fs. 146/149 obran Memorandos de fecha 27 de noviembre de 1975 y 23 de diciembre de 1975, firmado por el jefe de la Policía Grasi Susini y dirigido al Gobernador de la Provincia, donde informa que en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión.*

El primero se efectuó el día 24 de noviembre de 1975 a las 18 hs. en la finca ubicada en Av. Libertador 8780, Alto de Sierra, la cual estaba habitada por Nacif, su esposa Josefina y

Guillermo Rave. En ese momento se procedió a al secuestro de armas y abundante material de la organización montoneros. Los detenidos juntos con los elementos secuestrados fueron llevados al RIM 22.

Las detenciones sufridas por Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado y Guillermo Fernando Rave fueron corroboradas por las declaraciones testimoniales prestadas ante el Juzgado Federal de San Juan, por Silvia Marina Pont el día 20/12/05 (fs. 325/326), Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07 (fs. 349/350), Margarita Rosa Camus el día 06/07/07 (fs. 461/465), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), María Cristina Leal el día 25/04/08 (fs. 909/912), Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956), Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983), Susana Hilda Scilipotti el día 16/09/08 (fs. 1031/1031), de Pedro Rodolfo Ochoa

el día 18/09/08 (1046/1048); Diana Temis Kurban el día 27/09/07 (fs. 1164/1166), Carlos Ricardo Dominguez el día 11/06/09 (fs. 1510/1516).

Caso N° 4: ZALAZAR, Federico Hugo.

De las declaraciones vertidas por Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan (fs. 349/351 Autos N° 4077) y el día 27/12/11 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan (Acta de debate N° 13 Prueba Común) como así también de los Autos N° 4303 caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillerno Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos", surge que tenía 31 años de edad cuando fue detenido en su lugar de trabajo, el laboratorio de la CAVIC, situado en Av. Benavidez y Tucumán, el día 25 de noviembre de 1975, por personal del Ejército aproximadamente a las 7 hs. de la mañana, donde participaron más de 10 personas vestidas con uniforme militar. Lo subieron a un camión Unimog y lo trasladaron al RIM 22.

Durante el tiempo que duró su detención ilegal, aproximadamente 11 días, permaneció con los ojos vendados y las manos atadas, fue interrogado sistemáticamente bajo todo tipo de torturas. De ello relató: "… el método de tortura utilizado era similar al de las fuerzas nazis, con el fin de obtener información, entre los ejemplos que puedo citar, sufríamos simulacros de fusilamiento, alusión a la muerte de un ser querido, que yo otro había hablado y lo había "vendido", que la familia estaba detenida, picana, parrilla, el submarino húmedo etc…" (fs. 349/351 de este Expte. N° 4077).

El 6 de diciembre de 1975, una vez legalizado, ***Zalazar*** *fue trasladado al Penal de Chimbas, junto con Enrique Nacif, Guillermo Rave y José Willemz Gómez, siendo alojados en el Pabellón Nº 5. A esta unidad penitenciaria llegó en muy mal estado físicamente por las torturas recibidas y allí tomó conocimiento de quienes eran los oficiales que estaban a cargo del Operativo "anti-subversión"; se nombraba como tales a MALATTO, Fernández y OLIVERA (fs. 349/351).*

Cabe destacar, que al declarar Zalazar ante la instrucción militar, fue interrogado sobre los hechos que motivaron su detención. En dicha declaración, firman el acta como instructor del sumario militar el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO (fs. 73/75 vta. del Expte. N° 4.303). Luego, en la misma causa, el día 22/12/1975, Zalazar prestó declaración indagatoria ante Gerarduzzi, Juez Federal de San Juan[22], denunció que durante su detención estando encapuchado, con los ojos vendados y maniatado, fue obligado a firmar una serie de papeles. Finalmente, el 24 de diciembre de 1976, el Juez Federal Gerarduzzi, sobresee definitivamente a Zalazar (fs. 169/170 Autos N° 4303).

Agregó ***Federico Zalazar*** *que el 6 de diciembre de 1976, alrededor de las 3 de la mañana fue trasladado en un micro del Ejército a Mendoza, y de ahí lo llevaron a la U 9 de La Plata donde estuvo detenido hasta el 17 de julio de 1979 que salió en libertad.*

22

Sobre las torturas sufridas por la víctima, cabe destacar lo declarado ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, por el médico del Penal –Dr. José Salazar Ledesma-, donde el día 29/11/10, refirió que atendió a ***Zalazar****, quien le manifestó que le habían puesto una picana eléctrica en las muñecas (fs. 515/519).*

La detención sufrida por ***Zalazar*** *resulta corroborada por los testimonios prestados en el Expte. Nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983), de Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (1046/1048); Luis Alberto Urquiza el día 29/05/09 (fs. 1495/1496), Roberto Guido Monfrinotti el día 17/03/08 (fs. 1661/1664).*

Asimismo, surge de la compulsa de la documentación del D2, que a fs. 104 del Tomo II, se

encuentran los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de ***Zalazar****. A fs. 146/149, de la misma documentación, obran Memorandos de fecha 27 de noviembre de 1975 y 23 de diciembre de 1975, firmado por el jefe de la Policía Graci Susini y dirigido al Gobernador de la Provincia, donde informa que en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión. Uno de los operativos se llevó a cabo en el domicilio de Federico Hugo Zalazar, empleado de la CAVIC, donde manifiesta que se secuestró abundante material vinculado a la organización proscripta "montoneros" y se detuvo a Zalazar Federico Hugo, quien fue puesto a disposición del PEN por Decreto Nacional N° 3668.*

Caso N° 5: GÓMEZ, José Williemz.

De la declaración brindada ante el Juez Federal de San Juan, por ***José Williemz Gómez*** *el día 22/12/1975 y de las constancias obrantes en los Autos N° 4303 caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillerno Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos", surge que tenía 36 años, cuando fue detenido el día 25/11/1975, en ocasión se llevarse a cabo un operativo por personal del RIM 22 y Policía de la Provincia en la imprenta gráfica de su propiedad llamada "La Nueva Gráfica Sanjuanina", situada en calle Mendoza 271 Norte. El operativo se realizó aproximadamente a las 10:15 horas, por efectivos del Ejército a cargo del Capitán Eusebio Jurczyczyn (fs. 167/168 del Expte. N° 4303).*

De allí, fue trasladado al RIM 22 donde fue sometido a interrogatorios, estando atado y encapuchado, por personas a las cuales no pudo identificar por encontrarse en las condiciones indicadas.

En esta sede militar, se le inició sumario militar el cual se agregó a la causa N° 4.303 por presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. Allí, brindó declaración ante las autoridades del RIM 22 el día 29 de noviembre de 1975, y en la misma figura el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO como oficial instructor de estas actuaciones (fs. 84/85 vta. del Expte. N° 4303). Luego, el 22 de diciembre de 1975 ***Gómez,*** *denunció ante el Juez Federal Gerarduzzi que durante los días que permaneció detenido y sometido a interrogatorios, estuvo con los ojos vendados y perdió la noción del tiempo, motivo por el cual no podía reconocer las firmas del acta de allanamiento y de la declaración prestada ante la autoridad. Finalmente, el 24 de diciembre de 1976, el Juez Federal Gerarduzzi, sobresee definitivaente a Gómez (fs. 167/168 del Expte. N° 4303).*

Del Regimiento de Infantería de Montaña N° 22 ***Gómez*** *fue traslado al Penal del Chimbas junto a Zalazar, Nacif y Rave estando alojado en el pabellón N° 5.* ***Gómez*** *refirió que en esta unidad*

carcelaria no fue torturado. Finalmente, fue sobreseído el día 08/06/77

De la compulsa efectuada en la documentación del D-2, surge entre otros antecedentes de ***José Williemz Gómez****, que "… Con fecha 25 de noviembre de 1975, efectivos del RIM 22 y Policía de la Provincia realizaron un procedimiento en la Imprenta ubicada en la calle Mendoza N° 261 Norte, Concepción, propiedad del causante, del lugar se secuestró abundante material subversivo "montonero" y del Partido Peronista Auténtico, ente se superficie de la mencionada organización, asimismo se constató la existencia de armas y proyectiles… Además en una de las habitaciones del inmueble se encontraba depositada gran cantidad de repuestos de autos, por suma varias veces millonaria. Desconociéndose la procedencia de los mismos…" (fs. 105).*

Asimismo, a fs. 146/147 obra Memorando de fecha 27 de noviembre de 1975, firmado por el jefe de la Policía Graci Susini y dirigido al Gobernador de la Provincia, donde informa que en

cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión, entre ellos, en la imprenta ubicada en calle Mendoza 261 Norte Concepción, se propiedad de Gómez.

Del mismo modo, en la documentación digitalizada del D2, se encuentra un informe suscripto por el jefe del D2, Darvin Vianor Mejías y por el Jefe de la policía Graci Susini, donde indican que el operativo realizado por fuerzas conjuntas del ejército y Policía Provincial en la imprenta de Gómez fue considerado el más exitoso (Documentación digitalizada del D2, José Williemz Gómez, Subversión V14 fs. 1376 a 1653).

Corrobora la detención sufrida por José Williemz Gómez las declaraciones testimoniales brindadas ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, en los autos N° 4077, por Federico Hugo Zalazar el

día 16/03/07 (fs. 349/350), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), y Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (1046/1048).

Caso N° 6: GARCÍA, Washington Alejandro.

De las declaraciones prestada por Washington Alejandro "Coqui" García, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan los días 30/07/07 y 12/05/08 (fs. 570/573 y 616/617 respectivamente del Expte. Nº 4077); ante el Tribunal Oral Federal de San Juan el día 08/05/12 (Acta de debate N° 34 Prueba común) y de los autos N° 4.353 caratulados: "C/ GARCÍA, Washignton Alejandro por Presunta Infracción a la Ley N° 20.840", surge que para la época de los hechos que se investigan, el nombrado residía en la provincia de Córdoba, donde estudiaba Medicina, también militaba en el Peronismo Revolucionario y en la Juventud Universitaria Peronista.

***Washigton Alejandro "Coqui" García** fue detenido el día 12/01/1976, a las 13 hs. en un procedimiento realizado en el domicilio de sus*

padres, sito en calle Juan de Echegaray Nº 227, departamento Jáchal, San Juan. Dicho operativo fue realizado por fuerzas conjuntas de Gendarmería Nacional y Policía Provincial, dirigido por el Comandante Oscar Regino OVIEDO del Escuadrón 25 "Jáchal" de Gendarmería Nacional, participando también la Policía de San Juan. De dicho operativo, ***García*** *declaró que incluso se cortó la calle, verbalmente le dijeron que tenían una orden de captura. Tal como se desprende del memorando enviado por el entonces jefe de dicha fuerza, Enrique Grasi Sussini al Gobernador de la provincia de San Juan el 14 de enero de 1976. Su detención se produjo por considerarlo vinculado a actividades subversivas, quedando a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, instruyéndola la causa N° 4353 caratulados: "C/ GARCÍA, Washington Alejandro Por Presunta Infracción a la ley 20840" (fs. 805 del Expte. Nº 4077).*

Al día siguiente, lo trasladaron al RIM 22 en la parte trasera de un Unimog, una vez allí, fue revisado por un médico de la fuerza, quien lo golpeó. También le vendaron los ojos y le ataron las

manos; le tomaron los datos y comenzaron con las torturas e interrogatorios. ***García*** *relató que sufrió torturas de todo tipo, como la picana eléctrica en todas las partes de su cuerpo, "la bolsa llena de arena", el submarino seco, el submarino húmedo, también torturas psicológicas, insultos, agresiones verbales, describiendo con detalles la aplicación de cada tormento y el ensañamiento de los interrogadores con el nombrado a fin de obtener información. Durante todo el tiempo que permaneció detenido en ese lugar, estuvo desnudo, haciendo sus necesidades en el mismo lugar (fs. 570/573 del Expte. N° 4077).*

El día 21/01/1976 ***García*** *ingresó al Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón Nº 5 de presos subversivos, según su prontuario penitenciario (fs. 3 Prontuario Penitenciario G/101.762). Allí fue custodiado por personal de la Policía de la Provincia, recibiendo en general buen trato.*

Después del golpe, la custodia estuvo a cargo de Gendarmería. Entre los detenidos con los

cuales compartió cautiverio mencionó a: Nívoli, Rave, Capella, Gambetta, Víctor Hugo García, Hugo Zalazar, Enrique Nacif, Miranda, Pallero, Cléver Gómez.

Respecto de los autores de las torturas, García mencionó que los detenidos del penal mencionaban los nombres de MALATTO y OLIVERA (fs. 616/617).

***García** relató que en noviembre o diciembre de 1976 fue trasladado a Mendoza y luego a La Plata. En La Plata permaneció hasta 1981, que fue puesto en libertad (fs. 570/573 y fs. 616/617).*

Nilda María García, hermana de Alejandro, prestó declaración testimonial en el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan el día 20/05/08, allí manifestó que su hermano Alejandro fue detenido el 12/01/76 por Gendarmería en Jáchal. En un primer momento lo llevaron al Destacamento en Jáchal y al otro día lo trasladaron al RIM 22 a pedido del Ejército. Durante 10 días lo buscaron intensamente, hasta que un teniente les reconoció que se encontraba detenido en el RIM 22, pero que no lo

podían ver. Un día, vuelve a preguntar por él y le dijeron que lo habían trasladado al Penal de Chimbas, donde le aconsejaron que no lo vea, por el estado en que se encontraba. No obstante, insistieron, y su hermana Estela del Carmen pudo verlo y comentó que estaba lleno de hematomas, que no podía hablar y que se encontraba semiinconsciente (fs. 627/628 del Expte. N° 4077).

Por su parte, Estela del Carmen García, hermana de Alejandro, también prestó declaraciones testimonial y relató ante el 2º Juzgado Federal de San Juan, que el 12/01/76 en horas del mediodía, hubo una irrupción muy agresiva, por el despliegue de las fuerzas de Gendarmería en su casa. Gendarmes con armas de fuego y dos personas vestidas de civil, bloquearon la calle y sin solicitar permiso, ingresaron al domicilio, buscando a Alejandro. Estas personas se lo llevaron a Gendarmería en Jáchal, de ahí al RIM 22 (fs. 701/703 del Expte. N° 4077).

Oscar Alfredo Acosta, quien compartió cautiverio con ***García*** *en el Penal de Chimbas manifestó: "… otro que vio muy golpeado antes del*

golpe fue a Koki García, muy hinchada la cabeza y con problemas en los testículos…" (fs. 935/940 del Expte. Nº 4077). De la misma manera, Cosme Nolberto Yañez, declaró ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, que durante su detención en el Penal de Chimbas le preguntaron mucho por su cuñado Coqui García (fs. 2266/2267).

Compulsada la documentación del D2, se puede encontrar a fs. 104/105 los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de ***García****. De la misma manera, surge a fs. 250 un informe emitido por Seccional 21ª, de fecha 4/7/76, dirigido al Jefe de la Unidad Regional Nº 3, donde se lo pone en conocimiento de las novedades ocurridas y le informa sobre el activista Washington Alejandro García (a) Coqui. A fs. 554/555 obra un Memorándum producido por el Jefe de Policía, de fecha 7/12/74, donde se informa que se allanó el domicilio del activista* ***García****, ubicado en calle Juan de Echegaray Nº 227, Jáchal, y que dio resultado negativo; asimismo, deja constancia que García se encontraría en Córdoba, según lo manifestado por sus padres. En la misma*

documentación, Miguel Emilio Olmos, Inspector Mayor, informa al Jefe de la UR Nº 3, el día 15/5/75, que tiene conocimiento que hace tres días a esa fecha fue visto llegar a un domicilio en Jáchal un ciudadano que por los rasgos físicos se trataría de ***Coqui García****.*

En el marco del Juicio Oral N° 1077 realizado en esta provincia, ***García*** *manifestó que: "…entre los militares que estaban en Chimbas se hablaba de MALATTO, PÁEZ, GÓMEZ y OLIVERA" (Acta de debate N° 34).*

La detención sufrida por ***Alejandro Washington García*** *es corroborada por las declaraciones testimoniales prestadas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, en el Expte. Nº 4077, por Oscar Enrique Gambetta el día 12/02/07 (fs. 55/56), Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07 (fs. 349/350), Mario Oscar Lingua el día 25/09/08 (fs. 706/709), Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08*

(fs. 935/940), Luis Alberto Urquiza el día 29/05/09 (fs. 1495/1496).

Casos N° 7: PALLERO, Miguel Juan.

Conforme surge de las declaraciones testimoniales prestadas por Miguel Juan Pallero ante el Juzgado Federal los días: 22/04/1987 obrante a fs. 808/vta., y 10/05/07 obrante a fs. 863/865 vta.; como así también de las constancias obrantes en los autos N° 4.372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", para enero de 1976 ***Miguel Juan Pallero*** *tenía 27 años de edad y estudiaba música en la Facultad de Filosofía Humanidades y Arte.*

Pallero *fue detenido el día 31/01/1976 a las 4.30 de la madrugada aproximadamente, en un operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Provincial, en el domicilio sito en calle San Lorenzo 1225 este,*

Concepción, en el domicilio donde vivía con sus padres y en ese momento se encontraba de visitas su novia maría Cristina Leal (fs. 808/vta. de este Expte. N° 4077).

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO. En el mismo cuerpo legal, ***Pallero****, al momento de prestar declaración indagatoria el día 05/03/1976, declaró ante el Juez Federal de San Juan Gerarduzzi, que varias personas, algunas vestidas con uniforme militar y otras vestidas de civil, irrumpieron en su domicilio e inmediatamente los tiraron al suelo, boca abajo, tapándoles la cabeza con prendas de vestir, por lo que no pudo ver que sucedía (fs. 106/108 del Expte. Nº 4372).*

Cabe traer a colación lo manifestado por la novia de Pallero –María Cristina Leal, que en ese momento se encontraba en el domicilio allanado y también fue detenida, donde añadió al respecto que:

"reconoció a efectivos del Ejército por sus botas y el pantalón verde dentro de las mismas, pero sólo los pudo ver de la cintura para abajo porque los tiraron al piso tapándoles la cara. Con posterioridad les ataron las manos por atrás y los subieron a la parte trasera de un Unimog, en la cual se encontraban cuatro personas. Se dirigieron a la ciudad, por calle Mitre, cerca de la escuela Industrial se detuvieron y subieron a otra persona y de ahí los trasladaron al RIM 22, asimismo aclaró, que reconoció el lugar porque la prenda que le cubría la cabeza era de tela liviana y le permitía ver (fs. 895/897).

Una vez en el RIM 22, a ***Pallero*** *le vendaron los ojos, le ataron las manos con mayor seguridad y lo encapucharon. Allí comenzaron los interrogatorios bajo tortura. Sobre el particular refirió: "… que en ese lugar no veía nada, solo sentía, como alguna vez su nariz sangrar, la orina correr por su cara, porque lo tenían tirado en el suelo, recuerda que una vez le colocaron una inyección en las venas sintiendo luego un vahído,*

estaba entre despierto y dormido, al final de su detención en el RIM 22 estuvo en un estado "semionírico", entre sueños y realidad, estado común de algunos torturados, producto de golpes y picanas…" (fs. 863/865). En este lugar, permaneció aproximadamente 15 días (fs. 808/vta.)

A mediados de febrero lo llevaron al Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón 5, custodiados por la Guardia de Infantería. Agregó en su declaración de fs. 808/vta. que: "según escuchó el Capitán Claro estaba a cargo de Operaciones del RIM 22 y luego fue reemplazado por ORTEGA".

Aclaró que durante su detención en esta unidad carcelaria, no sufrió torturas, pero si supo de los interrogatorios bajo torturas a los que eran sometidos los recién llegados, luego del golpe de estado. Posteriormente fue trasladado a la U-9 de La Plata.

***Miguel Juan Pallero** fue condenado a 6 años de prisión y por infracción a Ley 20.840 (fs. 312 del Expte. N° 4372). El 31/01/1981 se informa a la Justicia Federal que cumplió su tiempo de*

condena, pero que no recuperaría su libertad en virtud de encontrarse a disposición del PEN por decreto Nº 1023/76. Finalmente, ***Pallero*** *recuperó su libertad el 19 de agosto de 1982.*

Compulsada la documentación del D2, a fs. 102 se observan los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Pallero.

La detención sufrida por ***Miguel Juan Pallero*** *resulta corroborada por las declaraciones testimoniales prestadas en el Expte. Nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, por Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956), Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983) y Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (fs. 1046/1048).*

Caso N° 8: LEAL, María Cristina.

Asimismo, de los testimonios de María Cristina Leal brindados los días 22/04/08 y 25/04/08 ante el Juez Federal (895/897 y 909/912

respectivamente del Expte. Nº 4077) y el día 15/05/12 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en el marco del juicio oral N° 1077 (Acta N° 36 agregada como prueba común) y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", surge que ***María Cristina Leal****, tenía 26 años y era estudiante de Ciencias de la Comunicaciones de la Facultad de Humanidades.*

Ella junto a su novio Pallero militaba en la Juventud Peronista y fueron detenidos el día 31/01/1976 a las 4.30 hs. de la madrugada aproximadamente, en un operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Provincial, quienes sin orden de allanamiento alguna, irrumpieron la vivienda de la familia Pallero, sito en calle San Lorenzo 1225 Este,

Concepción, donde la nombrada se encontraba de visitas.

Del procedimiento, ***Leal*** *manifestó, que: "reconoció a efectivos del Ejército por sus botas y el pantalón verde dentro de las mismas, pero sólo los pudo ver de la cintura para abajo porque los tiraron al piso tapándoles la cara. Con posterioridad les ataron las manos por atrás y los subieron a la parte trasera de un Unimog, en la cual se encontraban cuatro personas. Se dirigieron a la ciudad, por calle Mitre, cerca de la escuela Industrial se detuvieron y subieron a otra persona y de ahí los trasladaron al RIM 22, asimismo aclaró, que reconoció el lugar porque la prenda que le cubría la cabeza era de tela liviana y le permitía ver (fs. 895/897 del Expte. N° 4077).*

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley N° 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Momentos después de haber sido detenida, la subieron a un camión Unimog maniatada y vendada junto a Pallero, en la cual se encontraban cuatro personas, se dirigieron a la ciudad, por calle Mitre, cerca de la escuela Industrial se detuvieron y subieron a otra persona, que luego supo que se trataba de Susana Scilipotti y de ahí los trasladaron al RIM 22. Relata ***Leal*** *que pudo reconocer este sitio cuando el rodado marchaba por las calles internas del predio, allí le reforzaron el vendaje, colocándole algodón en los ojos para después ponerle una capucha.*

Conteste con lo narrado ut supra, cabe citar lo declarado por la misma ***Leal*** *el día 15/05/2012 ante el TOF de San Juan, en el marco del Juicio N° 1077, donde refirió: "…cuando fue detenida estaba con su novio Pallero, que fue detenida con el nombrado y en el camión iba la Sra. Virginia Rodríguez y su esposo Acosta, que en el momento de la detención vio a personal de civil de la Policía de San Juan que reconoció porque la habían seguido antes y también a personal del Ejército de uniforme,*

que la trasladaron en un camión Unimog del Ejército, que la Sra. de Sacardi fue la última persona que subieron al camión, que al bajar del camión en el RIM 22 le vendaron los ojos y le pusieron una capucha" (Acta de debate N° 36 Prueba común).

Allí, a la mañana siguiente y en las condiciones narradas precedentemente, la llevaron a una habitación y la colocaron en una especie de cama sin colchón donde sintió las voces de varias personas que le decían: "estás en la parrilla", apoyándole un arma en la cabeza amenazándola de muerte si no respondía. Fue golpeada reiteradamente. En ese lugar pudo percibir el llanto de mujeres y después supo que también habían hombres, reconociendo a Pallero entre ellos, todo esto lo supo porque se encontraba como soldado un primo hermano suyo, Ernesto Leal.

En efecto, lo narrado ut supra, surge de lo expresado por ***María Cristina*** *ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan: "… Todo el día y los días siguientes permaneció en la misma situación y posición, prácticamente estaqueada a la cama, y con*

la misma ropa. A la mañana siguiente es interrogada en otro lugar, la sacan de la cama, le atan nuevamente las manos por atrás y la llevan a otra habitación, ahí adentro la acostaron en una especie de cama sin colchón y le dijeron "estás en la parrilla", le apoyaron un arma en la cabeza amenazándola de muerte si no decía todo lo que le iban a preguntar…". La interrogaron en reiteradas oportunidades, preguntándole sobre sus actividades como dirigente estudiantil, siempre propinándole golpes y amenazas (fs. 895/897 del Expte. N° 4077).

Pasado 10 días aproximadamente de su detención, ***Leal*** *fue trasladada al Penal de Chimbas, allí le sacaron las vendas y la capucha. A la mañana siguiente la llevaron a la Alcaidía de Mujeres, permaneciendo ahí hasta octubre de 1976, donde la llevaron nuevamente al Penal de Chimbas y en septiembre de 1977 la trasladaron a Devoto.*

María Cristina Leal *manifestó que: además de las torturas que le propinaron, tuvo intentos de violación por parte del Sargento Astudillo; sobre este hecho recordó que: "… De noche*

en varias oportunidades cuando el Sargento Astudillo de Gendarmería y otros gendarmes intentaron violarla en su celda, fue salvada todas las veces por el personal de la Brigada Femenina, en especial la Sra. de Arias y la Sra. de Quiroga…". Asimismo, manifestó que: "… estando detenida en el Penal fue terriblemente golpeada en un interrogatorio por el TENIENTE GÓMEZ, sabe su nombre porque se lo dijo un Gendarme de apellido Santander quien la trasladaba de vuelta a su celda" (fs. 895/897 y 909/912).

Relató también, que en oportunidad de ser entrevistada por el Director del Instituto Penal de Chimbas, éste le propuso tener relaciones íntimas con él, a cambio de salidas y paseos de noche, visitas a su familia e impedir su traslado a Buenos Aires; a lo que ***Leal*** *reaccionó violentamente, tirándole un adorno por la cabeza que había en el escritorio.*

Durante el tiempo de su detención ***Leal*** *escuchó los nombres de MARTEL, MALATTO, VIC, DE MARCHI, OLIVERA, a quienes en el Penal llamaban "ojos de vidrio" sindicados como los autores de los*

hechos descriptos violatorios de los derechos humanos (fs. 909/912 vta. del Expte. N° 4077).

*Indicó **Leal**, que Pardini, amigo suyo fallecido, averiguó muchos nombres de la Policía de la Provincia de esa época que habían participado en la lucha antisubversiva, entre ellos mencionó a José Duval, Hilarión Rodríguez, un policía a quién le decían el Zorro Flores, Roque Carrizo, Bazán, Juan Carlos Torres, Montaperto, Rotondaro, otro policía apodado "Cucharón Guzmán" y Nicolás Manrique (fs. 909/912 del Expte. N° 4077).*

Se le inició la causa N° 4.372, por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. En dicho expediente, al declarar ante el Juez Federal el día 04/03/76, refirió las circunstancias de su detención, compatibles con el delito del que fue víctima, y desconoció la declaración prestada en el RIM 22 y el contenido del acta de allanamiento en su domicilio así como la propiedad de los efectos supuestamente secuestrados allí (fs. 92/93 del Expte. N° 4372).

Cristina Leal *recuperó su libertad el* ***4 junio de 1979,*** *habiendo estado detenida en el RIM 22, luego en el Instituto Penal de Chimbas y finalmente en la Unidad Nº 9 de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo una condenada a 3 años y 6 meses por infracción a Ley N° 20.840 (fs. 312 Expte. N° 4372).-*

Compulsada la documentación del D2, a 106 se observan los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Leal.

Las detenciones sufridas por Miguel Juan Pallero y María Cristina Leal resultan corroboradas por las declaraciones testimoniales prestadas en as. Nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, por Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956), Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983) y Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (fs. 1046/1048).

***Caso N° 9*: TELLO, Mario Lucio.**

Conforme surge de su propia declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan el 28/04/08 (913/916 del Expte. N° 4077) y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", ***Mario Lucio Tello*** *tenía 22 años, trabajaba en la Universidad Nacional de San Juan y militaba en el Partido Justicialista, cuando fue detenido en el domicilio donde vivía con sus padres y hermanos menores, sito en calle Colombia 1065 Este, Concepción, el día 31/01/1976 en horas de la madrugada.*

Del operativo ***Tello*** *declaró que en horas de la madruga se encontraba durmiendo y una fuerte luz, como de un reflector, entró por su ventana y lo despertó. Una voz de mando le dijo que se pusiera de pie y con las manos en la cabeza. Cuando entraron a*

la casa, alcanzó a ver a un soldado y una persona de civil, que portaba un arma grande, quienes rápidamente le cubrieron la cabeza y le ataron las manos. Así como se encontraba, en ropa interior, lo subieron a la parte trasera de un camión y tomaron rumbo por Av. Libertador, previo a realizar varias escalas.

*Agrega **Tello**, que el operativo estuvo realizado por fuerzas conjuntas de la Policía Federal y del Ejército, a cargo del TENIENTE MALATTO, al que también vio dentro del Penal, llegando en vehículos del Ejército. Asimismo, obra el acta de allanamiento a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.*

Por su parte, Oscar Mario Tello, padre de Mario Lucio, declaró ante el Juez Federal de San Juan, Gerarduzzi, el día 25/08/1976, que no reconocía el acta del allanamiento realizado en su domicilio el día 31/01/1976, por cuanto el observó cuando uno de los integrantes del operativo ingresó

al domicilio con una gran cantidad de panfletos y los colocó entre los libros suyos y de sus hijos. Fue tal la desesperación que sintió, que increpó a esta persona, y sin recibir respuesta alguna fue encañonado con las armas, lo que acredita como se armaban los operativos y allanamientos. Asimismo Tello manifestó que no firmó el acta porque en el momento del allanamiento no se suscribió ninguna, si no que las autoridades la llevaron a su domicilio pasados quince días del procedimiento y no le quisieron dar a conocer el contenido de la misma (fs. 42 del Expte. Nº 4372).

Del mismo modo, el día 23/08/1976 Oscar Roberto Gómez, quien fuera testigo del allanamiento realizado en el domicilio de calle Colombia 1065 Este, el día 31/01/1976, declaró ante el Juez Federal Gerarduzzi que al mirar al interior de la casa observó una gran cantidad de material impreso (revistas y volantes) pero la autoridad militar no le permitió revisar detenidamente. Antonio Manuel Orquin también fue citado por Gerarduzzi a declarar sobre el mencionado operativo, y al respecto relató

que no podía afirmar si el acta de allanamiento se ajustaba a la verdad, porque arribó al lugar cuando el procedimiento ya había concluido y que tampoco le constaba que el material que estaba sobre la mesa de la vivienda fue encontrado ahí. Ambos testigos coincidieron que no firmaron el acta debido que la autoridad militar le dijo que se la llevarían al día siguiente, hecho que no sucedió (fs. 42/45 del Expte. Nº 4372).

Al llegar a las instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22, ***Tello*** *fue llevado adentro de un galpón, lo tiraron al suelo boca abajo, le vendaron los ojos, le colocaron una capucha y le aseguraron las ataduras de las manos. De ese lugar solamente era sacado para ser interrogado, unas tres veces al día. Al respecto relató: "… lo hacían salir afuera, lo agarraban de un brazo y le ordenaban correr, y el corría a la par del que lo tenía del brazo, lo llevaban hacia otro edificio, entrando a lo que le parecía era una habitación, en la cual habían varias personas, con un olor notable "a piel quemada", en ese lugar era*

interrogado por su actividad política, por nombres de personas… siempre comenzaban con insultos, agresiones verbales, golpes de puño, patadas, cuya intensidad iba creciendo, hasta que terminaban aplicándole la picana eléctrica en todas las partes del cuerpo…". Dentro de ese galpón supo que estaban su hermano Omar Pallero y otras personas a las que no pudo identificar (fs. 913/916).

A los quince días aproximadamente, lo trasladaron al Penal de Chimbas, una vez allí, le sacaron las vendas y lo alojaron en el Pabellón Nº 5. Durante su detención en el Penal, ya estando legalizado, recibió la visita de su familia, cesaron los interrogatorios y las torturas. Allí permaneció hasta diciembre de 1976, que fue trasladado a La Plata.

Se le inició la causa N° 4318, por presunta infracción a la ley 20840 sobre Actividades Subversivas, allí en el sumario prevencional labrado en sede militar prestó declaración a fs. 22/23 vta. ante las autoridades militares. Luego, al elevarse el expediente a la Justicia Federal, el día 5 de

marzo de 1976 donde le manifestó al Juez Gerarduzzi que desconocía el contenido del acta de instrucción militar como así también la firma ya que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados, siendo objeto de golpes y picana eléctrica. Agregó también desconocer el contenido del acta de allanamiento (96/97 vta.)

De la compulsa de la documentación del D2, surge a fs. 103 los antecedentes políticos, policiales e ideológicos de Mario Lucio Tello.

Corroboran la detención de ***Mario Tello****, las declaraciones testimoniales de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983), de Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (1046/1048), prestadas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, en los as. Nº 4077.*

Caso N° 10: TELLO, Omar Orlando.

Conforme surge de las declaraciones testimoniales prestadas por ***Omar Orlando Tello*** *ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en fecha 22/04/1987; la brindada en el Juzgado Federal de San Juan el día 24/04/08 (fs. 809/810 y 905/908 respectivamente del Expte. Nº 4077) como así también de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", al momento de los hechos que se investigan en esta causa (enero de 1976), Omar tenía 21 años de edad, era empleado en Correos y Telecomunicaciones y militaba activamente en las filas de la Juventud Peronista.*

En las presentaciones citadas ***Tello*** *refirió que fue detenido el día 31/01/1976, en el domicilio de Caucete donde se hospedaba por motivos laborales, en horas de la mañana por dos agentes de la Policía de la Seccional de Caucete. Dichos*

agentes le comunicaron que debía presentarse ante el Comisario, pero en ningún momento le mostraron una citación u orden de detención, lo trasladaron a la comisaría en un automóvil particular y lo alojaron en un calabozo. En horas de la tarde, viajó a la Ciudad de San Juan en colectivo, acompañado por un solo agente y sin esposas, se dirigieron a la Central de Policía. Permaneció dos horas aproximadamente en la oficina del D2 y luego fue encerrado en un calabozo.

El operativo citado precedentemente, se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Al día siguiente, por la mañana, una persona vestida de civil entró al calabozo y le dijo que se sacara la remera y con ella le vendó los ojos y lo esposó. En ese estado, lo subieron a ***Tello*** *a un auto y lo llevaron a un lugar, que no pudo determinar por encontrarse con ojos vendados, pero de ello describió "… Hacen un recorrido que le*

pareció largo y por una recta ya que no percibió muchas curvas, pasaron como por unas vías de ferrocarril y llegaron a un lugar, que le dio la sensación de ser un lugar fresco y húmedo, percibiendo que había como una arboleda por el silbido que hacen los árboles por el viento…" (fs. 905/908 del Expte. N° 4077).

Una vez en ese lugar, lo llevaron a una habitación, lo tiraron al piso boca abajo, le vendaron nuevamente los ojos, le pusieron una capucha, le ataron las manos y lo dejaron en ropa interior. Al otro día comenzaron los interrogatorios, preguntándole por nombres de personas, por su hermano Mario y por sus actividades políticas, aplicándole todo tipo de torturas. Esos interrogatorios se repitieron en reiteradas ocasiones, en relación a ellos manifestó "… A mí me torturaron dándome golpes de puño, patadas, simulacro de fusilamiento, trataron de ahorcarme, no sé con qué fue pero me ponen una soga al cuello y empiezan a tirar, y en determinado momento casi pierdo la respiración y el conocimiento. También me

pusieron atrás de una puerta y me apretaron…" (fs. 809/810 del Expte. N° 4077).

Puede determinarse que el lugar donde permaneció detenido en forma ilegítima se trataba del RIM 22, ya que declaró que en ese lugar habían más personas, porque se escuchaban voces, en una ocasión le preguntó al que estaba al lado suyo quién era y éste le respondió "soy Miranda", además por el relato de su hermano Mario Lucio.

A los catorce días aproximadamente, lo trasladaron junto a otras personas al Penal de Chimbas, donde le sacaron las vendas, la capucha y le desataron las manos. Lo alojaron en el Pabellón Nº 5, el cual era custodiado por la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia. Refirió ***Tello*** *que durante su estadía en el Penal no fue sometido a ningún interrogatorio.*

Respecto de los autores de las torturas, advirtió que los detenidos dejaron trascender los nombres de MALATTO, OLIVERA y DE MARCHI (fs. 809/810, fs. 905/908).

En esta sede militar, se le inició sumario militar el cual se agregó a la causa N° 4.372 por presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. Allí, ***Omar Orlando Tello*** *brindó declaración ante las autoridades del RIM 22 (fs. 24/26 vta.). Luego, dichas actuaciones prevencionales labradas en sede militar se elevaron a la Justicia Federal, por lo que el día 5 de marzo de 1976 Tello fue indagado por el Juez Federal Gerarduzzi y manifestó que desconocía el contenido del acta de instrucción militar ya que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza dicha declaración siendo objeto de malos tratos y recobiendo golpes en el cuerpo (fs. 98/100).*

Volviendo al relato de los hechos, ***Tello*** *refirió que a fines de noviembre de 1976 lo trasladaron a la Unidad Nº 9 de La Plata, donde permaneció hasta agosto de 1981 donde finalmente recuperó su libertad.*

De la compulsa de la documentación del D2, se encuentran a fs. 103 los antecedentes

políticos, policiales e ideológicos de Omar Orlando Tello.

La detención que sufrió ***Omar Tello*** *resulta corroborada por las declaraciones testimoniales de Miguel Juan Pallero del día 10/05/07 (fs. 863/865), Mario Lucio Tello del día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda del día 29/04/08 (fs. 919/922), Oscar Alfredo Acosta, del día 19/05/08 (fs. 935/940), Rubén Daniel Greco del día 21/08/08 (fs. 980/983), de Pedro Rodolfo Ochoa del día 18/09/08 (1046/1048); prestadas todas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan en los autos Nº 4077.*

Caso N° 11: MIRANDA, Jorge Antonio.

De la declaración testimonial brindada por Jorge Antonio Miranda a fs. 912/922 de estos autos brindada el día 29 de abril de 2008 y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO,

Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", surge que el nombrado fue detenido el día 28 de enero del año 1976, sobre el mediodía, estando en su lugar de trabajo – INTA SAN JUAN – ubicado en calle Rivadavia pasando Avda. Alem.

El procedimiento fue llevado a cabo por personas que vestían de civil, quienes se presentaron como de "Coordinación Federal del Ejército". Relató que lo subieron a un rastrojero de color blanco y comenzaron a aplicarle golpes, lo tiraron al suelo de la camioneta, y allí lo encapucharon y le ataron las manos por atrás, continuando las torturas acompañadas de todo tipo de insultos.-

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley 20840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Inmediatamente después de su detención fue trasladado al RIM 22. Supo que lo llevaron al

regimiento, por la transparencia de la venda que le colocaron, distinguiendo las cuadras del Ejército, después, lo llevan a un edificio, donde previo a empezar a cuestionarlo, le cambian la capucha y le ajustan las ataduras de sus manos (fs. 919/922 de los autos N° 4.077).

Respecto a los interrogatorios, ***Miranda*** *manifestó que: "… es interrogado por personas con acento aporteñado, otros medios golpeados como puntanos o jachalleros y también de acento sanjuanino sobre sus actividades, sobre que sabía de los montoneros, su organización, por nombres de personas que no conocía hasta ese momento, respondiéndole todo el tiempo que era peronista, recibiendo todo tipo de insultos diciéndole entre otros: "peronista hijo de puta, los vamos a matar a todos, turros, los vamos a destruir, a desaparecer del mapa", mientras le pegaban con los puños, le daban patadas y quemaduras de cigarrillos, cuyas marcas le persistieron un tiempo largo, daba la impresión que fumaban y apagaban sus cigarrillos en su espalda, esto pasó las dos o tres primeras veces*

que lo interrogan. Lo sacaban y lo volvían a traer dejándolo tirado nuevamente en el piso, a partir del cuarto interrogatorio más o menos, quienes lo interrogaban fueron cambiando los métodos de tortura, haciendo más dura la misma, además de golpearlo duramente con golpes de puño y patadas, le daban golpes en su cabeza en forma reiterada con un objeto como una bolsita de arena o algo parecido, lo que producía un fuerte dolor de cabeza, además los golpes en los oídos que producían no solo un fuerte dolor, sino fuertes mareos, le sumergían la cabeza en un recipiente con agua, y le aplicaban la picana eléctrica en todas las partes del cuerpo, cabeza, cuello, genitales. Los interrogatorios eran siempre sobre lo mismo sobre nombre de personas y sus actividades, la tortura iba en aumento en la medida que pretendían más información, respondiendo siempre que solo "era peronista" (fs. 113/vta.).-

Pasado ese tiempo, fue trasladado en las mismas condiciones que antes, al Instituto Penal de Chimbas, siendo recibido por la Guardia de Infantería, quienes estaban a cargo de la custodia

de los detenidos políticos. En este lugar permaneció unos o dos días en una oficina cercana a la Dirección del Penal, durmiendo en una cama sobre elástico de alambre (fs. 113 vta.), para ser luego trasladado a un pabellón junto con los hermanos Tello, Pallero y Acosta, alojándolos a cada uno en una celda. Allí, les permitieron bañarse, y conversar con sus compañeros, advirtiendo en ese momento que todos los vinculados a la causa N° 20.840, estuvieron detenidos en el mismo lugar, en las mismas condiciones, torturados de la misma manera, unos con mayor ensañamiento que otros (fs. 113 vta./114 del Expte. N° 4372)[23].-

Recordó haber estado con: Nacif, Avila y el actual Secretario de Empleados de Comercio, Zalazar, con Gómez José, Conca, Rave, Capella, Nívoli y otros.-

Conforme surge de las actuaciones instruidas por las Fuerzas Armadas y elevadas con posterioridad al Juzgado Federal, el 30 de Enero de

23

1976 Miranda habría declarado en el RIM 22 ante el Comandante Raúl Amado Barie y el Sub-Oficial Principal Adelmo Zuliani. En el acta que consigna esta supuesta declaración autoincriminatoria (interrogatorios bajo torturas), puede leerse que Miranda reconoce su militancia en el Partido Justicialista, luego en la Juventud Peronista, para luego unirse a Montoneros. También dio detalles de las tareas de Virginia Rodríguez, Pallero, Omar y Mario Tello en las citadas organizaciones (fs. 5/7 de los autos de referencia).

Un mes después, el 4 de Marzo de 1976 Miranda prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi, el secretario del Juzgado por entonces era Juan Carlos Yannello. Negó casi de manera completa su declaración ante la autoridad militar de fs. 5/6 y vta., puesto que la firmó estando con los ojos vendados y luego de que desataran sus manos, aclarando que lo mantuvieron es esa situación por un plazo de veinte días aproximadamente. Manifestó tener conocimiento de que en su domicilio no se secuestró ningún tipo de documentación, y que su

hermana Lucila firmó el acta que registró el operativo sólo porque la amenazaron con detenerla si no cooperaba. Además denunció que antes de ser trasladado al Instituto Penal de Chimbas fue objeto de apremios ilegales (fs. 84/85 del Expte. N° 4372)[24]*.*

Corrobora la detención de Miranda, las declaraciones prestadas por: Omar Orlando Tello (fs. 905/908) y Mario Lucio Tello (fs. 913/916).

Casos N° 12 y 13: ACOSTA, Oscar Alfredo y RODRÍGUEZ, Virginia Irene.

Conforme surge de las declaraciones testimoniales brindadas por ***Oscar Alfredo Acosta*** *el día 19/05/08 ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan y el día 18/06/12 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan, y de* ***Virginia Irene Rodríguez*** *los días 02/06/08, 10/06/08 y 23/06/08 ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan y el día 28/02/12 y 29/02/12 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan (fs. 935/940, 957/959, 962/963 y 964/966 as. Nº 4077 y Actas N° 19, N° 20 y N° 42 Prueba común,*

[24]

respectivamente), y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", para febrero de 1976, ***Oscar*** *tenía 24 años de edad, estudiaba ingeniería electromecánica y estaba casado con* ***Virginia,*** *quien era arquitecta y tenía 30 años de edad; ambos militaban el Partido Justicialista.*

El matrimonio fue detenido durante un operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Policía de la Provincia, el día 01/02/1976 en horas de la madrugada en el domicilio de los padres de Rodríguez, ubicado en calle Caseros 1488 Norte, Concepción. En el allanamiento intervinieron aproximadamente 30 personas, requisaron toda la vivienda y también se llevaron dinero y objetos de valor.

En referencia al procedimiento, ***Acosta*** *relató "… Horas previas al allanamiento su esposa y*

el dicente vieron un vehículo sin identificación visible que estaba en actitud de vigilancia en las cercanías de su domicilio, que luego ya en el Penal de Chimbas por comentarios con otros detenidos, tomó conocimiento que ese vehículo pertenecía a la Policía de la Provincia…". Asimismo, aclaró que no le exhibieron ninguna orden de detención (fs. 935/940 de este Expte. N° 4077).

Del mismo modo, ***Virginia Rodríguez*** *declaró que: "… alrededor de las 3 de la madrugada, sintieron fuertes golpes en la puerta de calle, su marido se levantó y salió a abrir la puerta escuchando la dicente muchas voces y ruido como de gente entrando en la casa, se vistió, y accede desde el patio al hall de casa y vio a toda su familia tirada en el piso, boca abajo, tapados con una sábana y apuntados con armas largas por integrantes de las fuerzas de seguridad intervinientes…" (fs. 957/959).*

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde

además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

***Acosta** y **Rodríguez** fueron subidos a un camión del Ejército, con los ojos vendados, encapuchados y las manos atadas, los trasladaron al RIM 22, junto con Miguel Pallero, los hermanos Tello, Cristina Leal y Susana Saccardi. Una vez allí, los encerraron en un galpón, y esa misma noche comenzaron a sufrir las sesiones de torturas.*

***Acosta** refirió que le preguntaban sobre personas, sus actividades, su militancia, si tenía armas. En una oportunidad le hicieron un careo con Jorge Miranda. Recibió tanto torturas físicas como psicológicas, entre ellas la amenaza de muerte a su hijo de 9 meses, a su esposa, su cuñada; asimismo fue víctima de simulacros de fusilamiento, golpes de todo tipo, le aplicaron la picana eléctrica (fs. 935/940).*

*Por su parte **Rodríguez** relató que fue sometida a varios interrogatorios, le preguntaban por el Departamento de Arquitectura y por nombres de profesores, el interrogatorio siempre estaba*

dirigido a obtener información. Sufrió fuertes zamarrones, amenazaban con desaparecer a su familia, incluido su pequeño bebé, fue víctima de simulacros de fusilamiento e incluso en una ocasión intentaron violarla, pero un jefe impidió el hecho (fs. 962/963).

Aproximadamente, a los 15 días, los sacaron del RIM 22, ***Acosta*** *fue llevado al Penal de Chimbas y* ***Virginia Rodríguez*** *a la Alcaidía de Mujeres.*

En el Penal de Chimbas, Oscar Acosta fue alojado en el Pabellón Nº 5, junto con otros presos políticos. Relató que hasta el 24/03/1976 fueron custodiados por la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia, después del golpe, el Ejército se hizo cargo de la seguridad del Penal y pasaron a ser custodiados por Gendarmería Nacional. Aclaró que personalmente no sufrió torturas durante su estadía en el Penal, pero si tenía conocimiento que donde funcionaba la biblioteca del Penal, se realizaban interrogatorios bajo tortura. Asimismo agregó que "… (El) Monseñor Quiroga Marinero hacía

interrogatorios en el acto de confesión. Que las ventanas del pabellón 5 las que daban al interior del Penal estaban tapiadas pero no las que daban hacia las canchas, por donde veían llegar los camiones no solo del ejército, sino de reparticiones públicas, cargados de detenidos…" (fs. 935/940).

Respecto a los interrogatorios que se llevaban a cabo en el Penal, expresó que: "…se practicaban en el lugar donde funcionaba la biblioteca arriba de la cocina, el personal de Inteligencia del Ejército "los ojos de vidrio" que los llamaban así "porque no veían nada" se encontraba OLIVERA, MALATTO, un TENIENTE GÓMEZ, entre otros, esto lo sabían por los dichos de los presos comunes a través de su lenguaje de manos, y por algunos efectivos de Gendarmería…" (fs. 935/940).

***Acosta** permaneció en el Penal de Chimbas hasta noviembre de 1977, que fue conducido a la U9 de La Plata, luego fue trasladado a la cárcel de Rawson hasta el 16/10/1982, fecha en que le fue otorgada la libertad vigilada, debiéndose presentar*

diariamente en el D2 de la Policía de la Provincia, hasta la vuelta de la democracia.

Cabe agregar que a ***Oscar Acosta*** *se le tomó declaración en sede militar en los autos citados precedentmente sobre Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 (fs. 31/33 vta.). Luego, al elevarse dichas actuaciones a la Justicia Federal, Acosta declaró ante el Juez Gerarduzzi el día 4 de marzo de 1976 donde manifestó desconocer totalmente el contenido del acta de instrucción militar ya que la firmó bajo apremios ilegales y amenazas. Agregó que dicha declaración fue obtenida mediante golpes, insultos y aplicación de picana eléctrica. Asimismo, Acosta desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 9/vta y refirió que la firma fue obtenida en las mismas condiciones indicadas precedentemente (fs. 90/91 vta.).*

Retomando a la detención de ***Virginia Rodríguez****, la misma fue llevada al Penal de Chimbas, donde permaneció por dos días, y luego la condujeron a la Alcaidía de Mujeres, una vez allí, le sacaron*

las vendas. Sobre su estadía en ese lugar, Virginia relató que en algunas oportunidades las sacaban vendadas para ser interrogadas, pero que a ella no la torturaron, aunque si sabía que algunas detenidas fueron torturadas.

En la Alcaidía estuvo hasta agosto de 1976 y durante una de las "visitas de contacto" que tuvo con su marido, se quedó embarazada y en abril de 1977 nació su hija en el Hospital Rawson, cuando ya estaba alojada en el Penal.

Respecto a las personas que intervenían en los interrogatorios, refirió que: "… quienes la interrogaban eran los militares, y quien las venía a buscar y las conducía a los interrogatorios era, la mayoría de las veces el SARGENTO MARTEL, junto a uno o dos militares más, con relación a MARTEL, así llamaban a este militar que las venía a buscar". En esta unidad carcelaria de Chimbas permaneció hasta el 23 o 24 de setiembre de 1977, fecha en la que fue trasladada a Devoto y la alojaron en el Pabellón de las Madres Nº 49 y cuando su hija cumplió 6 meses se la entregó a su familia. En Devoto Rodríguez

permaneció hasta septiembre de 1982, fecha en que recuperó su libertad (fs. 957/966 vta.).

Finalmente, en relación con ***Rodríguez,*** *cabe agregar que se le inició la causa N° 4372 por presunta infracción a la ley 20.840 sobre actividades subversivas*[25]*. En dicho expediente, al declarar ante el Juez Federal Gerarduzzi el día 4 de marzo de 1976, refirió las circunstancias de su declaración, compatibles con el delito de que fue víctima, manifestando que desconocía totalmente el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 27/28 vta. del mismo cuerpo legal, como así también desconoció la firma suscripta en la misma. También la causante desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 9/vta. y refirió que durante su detención fue obligada a firmar una serie de papeles con los ojos vendados (fs. 85 vta./87). Lo recientemente manifestado, fue expresado nuevamente por Rodriguez en el marco del juicio N° 1077 caratulados: "C/MARTEL, Osvaldo Benito y otros*

25

s/ averiguación delitos de lesa humanidad" (Actas de debate N° 19 y 20 Prueba Común).

Compulsada la documentación del D2, puede observarse a fs. 101/102, los antecedentes políticos, policiales e ideológicos del matrimonio Acosta Rodríguez.

Las detenciones sufridas por ***Oscar Alfredo Acosta*** *y su esposa* ***Virginia Rodríguez*** *resultan corroboradas por las declaraciones testimoniales brindadas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, en el Expte. Nº 4077, por Silvia Marina Pont el día 20/12/05 (fs. 325/326), por María Cristina Leal el día 22/04/08 (fs. 895/897), por Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922), Rubén Daniel Greco el día 21/08/08 (fs. 980/983) y Diana Temis Kurban el día 27/09/07 (fs. 1164/1166).*

Casi todas las víctimas incluidas en los autos N° 4077 figuran en una lista de requerimiento de inteligencia, producido por el RIM 22 y dirigido para conocimiento de la Policía Federal, Policía Provincial y Grupo Ad. Destacamento de Inteligencia

144 (fs. 112/113 documentación D2), lo que acredita el trabajo de inteligencia y la persecución hacía las mismas por el aparato represor estatal.

***Caso N° 14*: SCILIPOTTI, Susana Hilda.**

Conforme surge de las declaraciones testimoniales brindadas por ***Susana Hilda Scilipotti*** *ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, el día 16/09/2008 (fs. 1028/1035 del Expte. N° 4077) y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infraccion a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840", que la nombrada era una activa militante del peronismo y fue detenida un día sábado del mes de enero de 1976, en el domicilio ubicado en calle Mitre 421 Este, 1° piso, Ciudad de San Juan, donde vía junto a su marido Miguel Ángel Saccardi.*

Sobre el operativo, ***Susana*** *manifestó que efectivos de la fuerza militar, fuertemente armados, irrumpieron su domicilio mientras ella se encontraba*

durmiendo junto a su esposo. Advirtió que unos vestían de civil y llevaban la cara cubierta, y otros utilizaban vestimenta militar llevando su cara descubierta. A este último lo describió como de unos cuarenta años de edad, estatura baja, morrudo, pelo negro con corte militar, de cara redondita y morocho (fs. 1028/1030).

Estas personas revisaron todo el departamento y su ex marido alcanzó a ver cuando uno de ellos sacó del bolsillo de su saco una pila de panfletos relacionados a la organización montoneros y los arrojó dentro de un placard. Susana fue llevada a la fuerza, con sus brazos amarrados y cabeza abajo y la subieron a un vehículo. Por su parte, a su ex marido le dijeron que podía averiguar de ella en la Comisaría Primera (fs. 1028/1030).

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley 20.840, en donde además, se esgrime que una de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Susana *fue trasladada en el piso de la cabina de un camión con su cabeza cubierta, al RIM 22, sin embargo pudo advertir que había gente tirada en la caja del camión. Al llegar al cuartel, la deponente fue conducida, junto con el resto de las personas que iban en el camión, a un galpón, donde le vendaron los ojos y le ataron las manos.*

Estando alojada en dicho lugar, la sentaron sobre un elástico, creyendo que era lo que se conocía como "la parrila", es decir donde la estaqueban y le aplicaban corriente eléctrica. Seguidamente, como ella padece de "disnea nerviosa", empezó a sufrir ahogos y a gritar, en ese momento se acercan personas y al levantarle la venda ve a un militar vestido con ropa de fajina que se presenta como el TENIENTE MALATTO y ledijo: "que estaba en el Regimiento del Ejército Argentino y que no sería violada".

Durante el tiempo que ***Scilipollti*** *estuvo detenida en el RIM 22 fue interrogada en varias oportunidades, siempre bajo la aplicación de tormentos y preguntada por personas que no conocía.*

Susana *declaró que en el primer y segundo interrogatorio fue duramente golpeada, al respecto refirió que: "… es víctima de fuertes golpes de puños en todo el cuerpo, patadas, la tiran al suelo, le golpean la cabeza contra el piso, le pegan en especial patadas en la zona lumbar de la columna, luego la paran, la desnudan, amenazándola con que la iban a violar, a matar y tirar en una zanja, que su marido la había abandonado, luego así desnuda la sientan cree que en una silla y pasan con dos cables corriente eléctrica por el pecho, por el cuello, la panza, parte de las piernas y brazos durante un rato…". Además, añadió que dentro del mismo galpón donde estaba escuchaba gritos de dolor de distintas voces masculinas (fs. 1031/1035).*

De esta manera, agregó que la tercera vez que fue interrogada, la sentaron en una silla y le colocaron un arma en su cabeza y gatillaban, pasándole el arma por el pecho y por el cuello, inclusive le hacen tocarcon su mano la pistola, no sólo a modo de amenaza sino en tono de burla como que le decían "nunca tocaste una pistola". Luego fue

obligada bajo amenazas a firmar unos papeles, los cuales no pudo ver porque estaba con los ojos vendados (fs. 1031/1035).

Posteriormente, ***Susana*** *fue trasladada, siempre con las manos atadas y sus ojos vendados, a una celda pequeña del Penal junto a Virginia Rodríguez y Cristina Leal. Ese mismo día, le quitaron las vendas y la trasladaron a la Alcaidía de Mujeres, donde fue alojada junto con otras detenidas políticas tales como Tati Mac Donald, Beatriz París, Nora Pérez, Nacif, entre otras. En este lugar permaneció hasta el mes de julio de 1976, que recuperó su libertad.*

En relación con los autores de los tormentos, reconoció fotográficamente a MALATTO, MENVIELLE, DE MARCHI, MARTEL, VIC y OLIVERA como los militares que vio durante su detención, describiendo las circunstancias de tiempo y lugar (fs. 1028/1035).

Finalmente, cabe agregar que a ***Scilipotti*** *se le inició la causa N° 4372 por presunta infracción a la ley 20.840 sobre*

Actividades Subversivas[26]. Allí, se esgrime que a fs. 31/vta. Scilippotti declaró ante las autoridades militares. Dichas actuaciones fueron elevadas a la Justicia Federal donde con fecha 5 de marzo de 1976 fue indagada por el Juez Gerarduzzi. En esta declaración manifestó desconocer totalmente el contenido del acta de instrucción militar ya que desde que fue detenida estuvo con los ojos vendados y fue obligada a firmar por la fuerza dicha declaración y varios papeles mas (fs. 103/105 vta. del Expte. N° 4372).

Los hechos sufridos por Susana Scilipotti resultan corroborados por las declaraciones testimoniales brindadas por María Cristina Leal (fs. 895/897) y Virginia Rodríguez de Acosta (fs. 957/959).

Caso N° 15: OCHOA, Pedro Rodolfo.

Conforme surge de las declaraciones testimoniales brindadas por Pedro Rodolfo Ochoa ante el 2° Juzgado Federal de San Juan el día 18/09/08 (fs. 1046/1048 de estos autos N° 4077), ante la

26

Fiscalía Federal de San Juan el día 14/11/2013 (fs. 3094/3096), y de las constancias de los autos N° 3992 caratulados: "C/ OCHOA, Pedro Rodolfo – Averiguación Infracción a la Ley 20.840", el nombrado era militante activo de la Juventud Peronista y tenía 19 años de edad cuando fue detenido el día 12 de marzo de 1975 a las 3 de la madrugada aproximadamente, en su domicilio sito en calle Recuerdos de Provincia N° 37, Villa Hipódromo, Rawson, por personal de la Policía Provincial.

El 11 de marzo de 1975, el inspector mayor Cruz Alejandro Olmos, Jefe del Departamento de Operaciones Policiales, de la Policía de San Juan, solicitó al Juez Federal de la Provincia que libre orden de allanamiento para el domicilio de Pedro Rodolfo Ochoa, ubicado en calle Recuerdos de Provincia N° 37 V° Hipódromo, Rawson. Al día siguiente, se hizo efectivo el allanamiento en horas de la madrugada por efectivos de la Seccional Sexta, entre ellos participaron el Sub comisario Juan Carlos Rojas, sub comisario Enrique Oscar Toedtman, oficial ayudante Sohar Abel Riveros y agente Carlos

Ricardo Clemenceau, donde se procedió a la incautación de material encontrado y a la detención de Ochoa (fs. 1/3 autos. N° 3992 "C/ OCHOA, Pedro Rodolfo por averiguación infrac. Ley N° 20.840").

Del operativo, ***Ochoa*** *relató que fueron 6 personas vestidas con uniforme policial y 2 o 3 vestidas de civil. En aquella época su madre tenía un kiosco en su casa y se llevaron pirotecnia que su madre vendía ahí (fs. 3094).*

Una vez detenido, ***Ochoa*** *fue trasladado en un vehículo de aquella fuerza a la Seccional Nº 6 del Dpto. de Rawson, quedando alojado en una celda por cinco días, con otros presos comunes, donde sólo se alimentaba de lo que su familia de proporcionaba.*

Con posterioridad, fue llevado a la sede de la Policía Federal de calle Tucumán y 25 de Mayo, en una camioneta de esa fuerza. Allí fue interrogado por tres o cuatro personas de civil, en relación a hechos y personas que él desconocía. ***Ochoa*** *recordó que uno de los interrogadores era calvo, aparentando unos cincuenta años de edad, y en su voz se notaba*

un acento foráneo, propio de los porteños. Luego, fue alojado nuevamente en el calabozo.

Concluido el interrogatorio fue trasladado al Juzgado Federal donde prestó declaración testimonial. Luego, personal del Servicio Penitenciario lo trasladó a la Alcaidía de Chimbas, siendo alojado en el único pabellón junto con presos comunes, permaneciendo en este lugar hasta septiembre de 1975. En noviembre es trasladado al pabellón N° 5 del Penal de Chimbas, bajo la custodio del personal de la policía de la Provincia. En marzo de 1976, pasó al pabellón N° 6, que ya estaba a cargo del Ejército y Gendarmería, y permaneció en este lugar hasta el 08 de julio de 1976, fecha en que recuperó su libertad (fs. 1046/1048 del Expte. N° 4077).

Su paso por el Instituto Penal de Chimbas se encuentra creditado con el informe obrante a fs. 891 de estos autos principales, donde el Director de dicha unidad carcelaria – Javier Sánchez Cabrera- informa al Juez Federal Gerarduzzi, que: "el interno Pedro Rodolfo Ochoa se encuentra

alojado en éste instituto Penal desde el 26/01/76 por infracción a la Ley 20.840, encontrándose su custodia directa a cargo del personal del personal de la Guardia de Infantería Policía de la Provincia…".

Ante la Fiscalía Federal de San Juan, ***Ochoa*** *relató que cuando era trasladado le vendaban los ojos y le ataban las manos, recibiendo golpes y amenazas de forma permanente, y en esas circunstancias fue obligado a firmar distintos papeles (fs. 3094 vta.).*

Ochoa *sostuvo que el solo el hecho de estar detenido, sin saber qué iba a pasar, le ocasionaba un pánico permanente, más aún cuando de noche escuchaba el ruido de cerrojos que se abrían y cerraban varias veces, además de percibir movimiento de gente que iba a llevar detenidos.*

Luego del golpe, relata, las condiciones de detención se endurecieron, los tenían bajo llave todo el día, la comida se la suministraban mediante una pequeña ventana. Manifestó que llegaban los

Unimog del Ejército y bajaban personas encapuchadas, vendadas y maniatadas (fs. 1046/1048).

Por otra parte, sostuvo ***Ochoa,*** *que del personal de la Guardia de Infantería recordaba los nombres de Domínguez y del oficial Luna. Recuerda que el trato de la Guardia de Infantería era "bravo" y bastante estricto.*

Finalmente, el 8 de julio de 1976 recuperó su libertad.

Mediante una atenta compulsa de la documentación del D 2, se advierte que en el Cuerpo VI, a fs. 557/558, el Jefe del Departamento de Operaciones Policiales, Cruz Alejandro Olmos, elevó un informe, al entonces Jefe de Policía Enrique Graci Susini, a fin de ponerlo en conocimiento del procedimiento efectuado en horas de noche y de la madrugada del día 12/03/1975. En dicho procedimiento, llevado a cabo por personal de la Seccional 6º, se allanó el domicilio de calle Recuerdos de Provincia Nº 55, Vº Hipódromo, departamento Rawson. Se secuestró abundante material subversivo, conforme la manifestación, y se detuvo a

Pedro Rodolfo Ochoa, quien fue trasladado a la Comisaría 6º.

La detención sufrida por ***Ochoa*** *resulta corroborada por los testimonios prestados en as. Nº 4077, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865).*

Caso N° 16: MARTINEZ, Francisco Leonardo.

De la declaración testimonial brindada por ***Francisco Leonardo Martínez*** *ante el Juzgado Federal de Neuquén el día 30/07/08 (fs. 1441/1442) y de las constancias del Expte. N° 4319 caratulados: "C/ Martínez, Francisco Leonardo, por infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840", surge que el nombrado tenía 22 años de edad, y se encontraba en su domicilio sito en calle Huarpes 146 Villa Barón, Rawson, cuando fue detenido el día 31/12/1975 a las 11,30 hs., por un operativo realizado en forma conjunta por miembros del Ejército y de la Policía de San Juan. Allí, funcionaba también un taller mecánico en el que trabajaba junto a su padre.*

El operativo estuvo conformado por personal del RIM 22 a cargo del Teniente Jorge Horacio Páez y policía de la provincia de San Juan, en cumplimiento a la orden dictada por el Jefe del RIM 22, Coronel Héctor Adolfo Delfino, en cumplimiento del Decreto N° 1860/75. En dicha oportunidad, y tal como se desprende del acta confeccionada en dicho operativo, se produjo la detención de ***Martínez****, como así también el secuestro de documentación señalada como "montonera" (fs. 2 y 8 Expte. N° 4319).*

Del operativo, ***Martínez*** *declaró que: "… llegan militares a mi casa y me dicen que me saque las antiparras de soldar y ponga las manos en la cabeza, obedezco, me agarran de los pelos y me conducen a un camioncito. Allí inmediatamente me vendan los ojos y me atan las manos a la espalda con alambre. De ahí en más, sé que me llevaron a un lugar donde me propinaron golpes pero nunca pude saber cuál era ese lugar…" (fs. 1441/1442 del Expte. N° 4077).*

Se le instruyó a Martínez, el sumario de prevención militar en el que figura como instructor el Subteniente Miguel Ángel MEGIAS. Allí, relató circustancias de su detención, las que luego, en ocasión de prestar declaración indagatoria por infracción a la Ley 20.840, ante el Juez Federal de San Juan, el día 31/12/1975, ***Martínez*** *desconoce totalmente el contenido del acta que se le ha leído y exhibido, ya que afirma que: "… en su casa jamás poseyó los elementos que el acta consigna. En cuanto a su firma no puede precisar si es la suya… ya que desde que fue detenido por la autoridad militar, estuvo con los ojos vendados y maniatados, habiéndosele obligado por la fuerza a firmar varios papeles". Ante la pregunta de la instrucción de que si desea agregar algo mas,* ***Martínez*** *responde que: "quiere que se deje constancia que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas, o sea en un lapso de quince días, fue objeto de torturas y vejámenes por parte de la persona encargada de su custodia, tales tormentos consistieron en haber recibido golpes, quemaduras de*

cigarrillos, recibir descargas eléctricas en distintas partes del cuerpo, y permanecer con los ojos vendados y maniatados, como asimismo, no se le proporcionó durante mucho tiempo de alimentos ni de agua" (fs. 28 y vta. Expte. N° 4319).

***Francisco Martínez** fue trasladado el 15 de diciembre, al Penal de Chimbas, lo que coincide con la franja temporal que señala la víctima, pero coincide además, con el pedido realizado el día 6 de diciembre de 1975, por parte del Capitán Walter MELLO, de prorrogar la incomunicación que recaía sobre **Martínez**, la que fue extendida por 5 días más por el Juez Federal Gerarduzzi (fs. 2, 3 y 16 Expte. N° 4319).*

*El 6 de octubre de 1975 **Francisco Martínez** fue sobreseído provisoriamente. En la vista previa corrida al Fiscal Federal Antonio Sarasua, este fue de la opinión que "no habiéndose probado, hasta el momento, que la firma de fs. 2 vta, fue obtenida de forma irregular, ni tampoco los apremios ilegales invocados por Martínez, este Ministerio opina que el caso no encuadra en ninguna de las*

hipótesis del art. 434 del código de procedimientos en materia penal" (fs. 44 vta. Expte. N° 4319).

Finalmente ***Martínez*** *recupera su libertad el día 21/12/1976.*

La detención sufrida por ***Martínez*** *resulta corroborada por la declaración testimonial brindada por Carlos Ricardo Domínguez el día 11/06/09 (fs. 1510/1516) en los autos N° 4077.*

Casos N° 17 y 18: URQUIZA, Luis Alberto y DOMINGUEZ, Carlos Ricardo.

Como veremos, los hechos padecidos por las víctimas responden a un operativo conjunto realizado en el día 2 de diciembre de 1975 a las 3.30 hs. en la residencia universitaria, ubicada en calle 25 de Mayo y Paula A. de Sarmiento, en la localidad de Desamparados, dirigido por el Teniente Jorge Horacio Páez (S-2 del RIM 22), integrado por miembros del RIM 22 y de la Policía de la Provincia de San Juan, en cumplimiento de órdenes dirigidas por el Jefe del RIM 22, Coronel Héctor Adolfo Delfino, que –como sabemos- actuaban en el marco de

las labores conjuntas organizadas desde la Comunidad Informativa (sub fs. 1 y 2 del Expte. N° 4318).

Conforme surge de la declaración testimonial prestada por ***Luis Alberto Urquiza****, ante el Juez Federal de Mendoza el día 29/05/09 (fs. 1495/1496 del Expte. N° 4077), y de las constancias obrantes en el Expte. N° 4318 caratulados: "C/ URQUIZA, Luis Alberto y DOMINGUEZ, Carlos Ricardo por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840", al momento de ser detenido tenía 21 años de edad y era estudiante de Ingeniería en Minas.*

Urquiza *relató que el día 2 de diciembre de 1975 un grupo de personas vestidas de civil y de uniforme militar lo sacaron de la residencia universitaria, donde vivía, y lo subieron a un camión militar, junto a otros estudiantes. Ahí mismo fueron atados y vendados, por lo que no pudo identificar el lugar a donde lo trasladaron (fs. 1495/1496).*

En ese sitio desconocido estuvo detenido aproximadamente 13 días, con las manos atadas y los ojos vendados. Fue interrogado unas cinco veces,

siempre bajo torturas. Le aplicaron golpes y picana eléctrica en distintas partes del cuerpo. Al encontrarse con los ojos vendados no pudo identificar a las personas que lo torturaron, ni pudo ver el lugar, pero manifestó que era un lugar amplio, sin celdas, como una especie de galpón.

De los autos N° 4318 ya citados, surge que a raíz de la detención de uriquiza y Domínguez, se dio inicio al sumario de prevención N° 3, en el que cual figura como Instructor el Capitán Walter Mello, disponiendo diversas diligencias, como así también el Subteniente Miguel Ángel Megías y el Sargento Primero Oscar Amado Argañaraz.

En el mismo cuerpo legal ***Urquiza*** *fue indagado en el RIM 22, ante la instrucción militar, el día 4 de diciembre de 1975. Allí, manifestó no tener militancia política, dedicándose solo a la actividad de estudiante, que está afiliado al partido peronista auténtico, siendo afiliado por un compañero de apellido Salas, reconociendo la documentación secuestrada y que le es exhibida. El 16 de diciembre de 1975, se remiten las actuaciones*

a la Justicia Federal. Asumida la competencia se agrega copia de informe remitido por el Mayor Julio César Menéndez que consta que los nombrados están a disposición del PEN por decreto N° 3.970 de fecha 17 de diciembre de 1975 (fs. 33 y 35 de Expte. N° 4318).

Al momento de prestar declaración indagatoria, el día 30/12/1975, ante el Juez Federal Gerarduzzi, por infracción a la Ley N° 20.840, ***Urquiza*** *denunció que "desde el momento en que se lo detuvo, fue maniatado y con los ojos vendados y en esas condiciones y bajo coacción física y moral se le hizo firmar sin ver ni leer varios papeles… Desde su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas fue objeto de vejámenes y malos tratos, lo que ha incidido notablemente en el estado de depresión que ostenta… " (fs. 37/38 Expte. N° 4318).*

Continúa con el relato de los hechos menifestando que al tiempo, lo trasladaron, junto a un grupo de personas, al Penal de Chimbas, donde quedó detenido en un pabellón especial para "subversivos". La custodia de ese pabellón estaba a

cargo de la Policía de la Provincia, hasta que después del golpe, la custodia la realizó gendarmería. En esta unidad carcelaria fue nuevamente interrogado en reiteradas oportunidades.

Finalmente, del Penal lo llevaron al RIM 22, y en junio de 1976 recuperó su libertad.

Por su parte, de las declaraciones testimoniales vertidas por ***Carlos Ricardo Domínguez****, el día 11 de junio de 2009 (fs. 1510/1516) y el día 2 de mayo de 2011 (fs. 1817/1820), surge que el nombrado tenía 19 años de edad y, al igual que Urquiza, estudiaba Ingeniería cuando fue detenido el día 02/12/1975, dentro de la residencia universitaria, alrededor de las 3 o 4 de la madrugada.*

Un sargento del Ejército irrumpió violentamente en la habitación donde ***Domínguez*** *se encontraba durmiendo, fue sacado de allí a los golpes. Manifestó: "… Ahí observó que el procedimiento incluía a los otros compañeros de las demás habitaciones y cuando levanto la vista para ver mejor me pega un culetazo con el fal en la*

espalda y casi me quiebra. Me dejó semi adormecido…". Lo sacaron al jardín, le ataron las manos en la espalda y lo subieron a un camión junto con otros estudiantes. Una vez arriba del camión, ***Domínguez*** *pudo ver que el edificio estaba rodeado por fuerzas militares, de la Policía Federal, Policía de la Provincia y civiles armados.*

A raíz de lo expuesto obra agregada a fs. 3 del Expte. N° 4318, el acta de detención de Domínguez, el día 2 de diciembre de 1975 en la Residencia Universitaria. En la misma, luce inserta la firma del Teniente Primero Jorge Horacio Páez.

El vehículo se dirigió a la Casa de Gobierno, allí le vendaron los ojos, y lo trasladaron al RIM 22. Durante todo el trayecto fue agredido, amenazado y golpeado. En el RIM 22 permaneció sentado en un recinto, durante aproximadamente 5 días, sin tomar agua ni ir al baño, sufriendo todo tipo de apremios. A los 5 días lo llevaron a otra dependencia, donde fue interrogado bajo torturas, entre ellas la picana, golpes con una bolsa llena de arena, con el puño,

con un palo, quemaduras de cigarrillos, simulacros de fusilamiento, etc; en ese estado le hicieron firmar una declaración, encontrándose siempre con los ojos vendados.

Pasados 20 días aproximadamente de su detención, fue trasladado al Penal de Chimbas. ***Domínguez*** *declaró que sus compañeros le avisaron a su madre de la situación en la que se encontraba. Su madre preguntó por él en reiteradas oportunidades a la Casa de Gobierno, a la Policía de la Provincia, a la Policía Federal, al Arzobispado, pero por relatos de vecinos concluyó que se encontraba detenido en el RIM 22. La madre de Domínguez se dirigió al lugar donde su hijo se encontraba detenido y habló con Menvielle. Al día siguiente* ***Domínguez*** *fue blanqueado (fs. 1510/1516).*

Durante su detención en el Penal de Chimbas, refirió que fue trasladado varias veces por personal de la Policía de la Provincia al Hospital, porque había contraído hepatitis, pero nunca fue atendido. Un tiempo después del golpe de estado, personal de Gendarmería se lo llevó a una

dependencia interna, le vendaron los ojos, lo encapucharon y comenzó a recibir golpes y amenazas.

Domínguez *también fue indagado en la misma sede militar donde señaló que es estudiante universitario, afiliado al partido peronista auténtico, que una persona de apellido Salas lo había afiliado, que conoce a Víctor Hugo García y a Juan Antonio Gutiérrez, entre otros, reconociendo la documentación que le fuera secuestrada en el procedimiento, con la excepción de las dos armas de las que señala no ser propietarios (fs. 7 y 8 Expte. N° 4318).*

Luego, fue llevado a prestar declaración indagatoria ante el Juzgado Federal de San Juan el día 30/12/1975, por infracción a la Ley 20.840, donde denunció las torturas y vejámenes sufridos durante su detención ilegal, declaró que fue torturado durante 15 días, desde el momento de su detención hasta que fue que ingresado al Instituto Penal de Chimbas (fs. 39/40 del Expte. N° 4318 y fs. 1817/1820 de los autos principales).

En aquella unidad penitenciaria compartió cautiverio con: Perlino, el Turco Nacif, Víctor Hugo García, Martinez, el Coqui García y Urquiza.

Respecto de las personas que torturaban a los detenidos políticos ***Domínguez*** *mencionó a MENVIELLE, OLIVERA y DELFINO. Agregó que el nombre de MENVIELLE lo supo por su madre cuando lo iba a visitar, y el de OLIVERA y DELFINO lo conoció por sus compañeros.*

Finalmente ***Domínguez*** *fue liberado el 08/07/1976, no recordando en qué lugar, pero sí que todas sus pertenencias habían sido robadas.*

Compulsada la documentación del D2, a fs. 141 se informa que Domínguez y Urquiza fueron detenidos el 2/12/75 en oportunidad de realizarse un allanamiento en la residencia universitaria El Palomar. Asimismo puede observarse a fs. 148/149 un memorando del Jefe de la Policía, Grasi Susini, donde pone en conocimiento al Gobernador de la Provincia, que a raíz de los operativos antisubversivos realizados por fuerzas conjuntas del

Ejército, Policías Federal y Provincial, se logró la detención de Luis Alberto Urquiza y Carlos Ricardo Domínguez.

Corroboran las detenciones sufridas por ***Urquiza*** *y* ***Domínguez****, las declaraciones testimoniales brindadas en el Expte. Nº 4077 ante el Juzgado Federal de San Juan por Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08 (fs. 935/940 del Exte. N° 4077); Pedro Rodolfo Ochoa el día 18/09/08 (1046/1048).*

Caso N° 19: DE LOS RIOS, Jorge Horacio.

Conforme surge de las declaraciones testimoniales brindadas ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan por Mercedes Hortensia Chicala –viuda de Jorge Horacio- el día 12/8/2010, por María Cecilia De los Ríos -hija del nombrado- el día 8/9/2010 y por Víctor Hugo De los Ríos –hermano de la víctima- (fs. 1574/1576, 1600/1601 y 1602/1604 respectivamente del Expte. Nº 4077), y de las constancias de los autos N° 4370 caratulados: "C/ DE LOS RIOS, Jorge Horacio p/ infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840", reservados en la Secretaría del Juzgado, ***Jorge Horacio De los Ríos***

tenía 25 años de edad, estudiaba Ingeniería, trabajaba en el Instituto de Investigaciones de Ingeniería de la UNSJ y militaba en la Juventud Peronista cuando fue detenido el día 29/01/1976, al momento de llevarse a cabo un allanamiento en el domicilio donde vivía con su familia, ubicado en calle Carlos Sarmiento Nº 1870 Sur, Trinidad.

El procedimiento fue realizado con un gran despliegue por fuerzas conjuntas de la Policía Provincial, Policía Federal y Ejército y sin orden de allanamiento de la autoridad competente. El personal militar a cargo del mismo fue el Teniente Primero Carlos Patterson, secundado por el Subteniente Marcelo Edgardo López, quienes acompañados de personal a su cargo irrumpieron violentamente en la morada de ***De los Ríos.***

Cabe agregar que consta en un Memorando de la Policía de la Provincia de San Juan de fecha 29/01/1976, que el operativo donde se detuvo a ***Jorge Horacio De los Ríos*** *fue realizado por efectivos del RIM 22, Policía Federal y Policía Provincial (fs. 1626 de estos autos). De la misma manera, en el*

Expte. N° 4370, obra constancia que el operativo se realizó el día 30/01/1976 en horas de la madrugada (fs. 1-2-4).

Respecto al aludido procedimiento, su esposa Mercedes Chicala declaró que un grupo de militares irrumpieron violentamente, a los gritos e insultos en la casa de sus padres, donde convivía con su marido. Además requisaron toda la vivienda, secuestraron apuntes que Jorge tenía de la Facultad de Ingeniería y sacaron fotos a revistas y libros que los mismos militares traían, golpearon a su padre y a su marido, a quien vio con el rostro lleno de sangre (fs. 1574/1576). En tal sentido, su hija Cecilia refirió que: "le pegaron con un arma en la sien, dejándole una marca que le quedó hasta el último día de su vida" (fs. 1600/1601).

***De los Ríos** fue sacado de su casa vendado, con las manos atadas en la espalda y encapuchado, de esa manera lo subieron en una camioneta Ford F-100 de color oscuro.*

Durante el mismo procedimiento, las fuerzas de seguridad allanaron el domicilio de los

padres de Jorge De los Ríos, que quedaba a la vuelta, sobre calle Comandante Cabot al 273, donde detuvieron a su hermano Víctor Hugo. Víctor Hugo De los Ríos relató que "… durante el allanamiento en su domicilio le pusieron papeles y documentación bajo su colchón y le robaron el sueldo y unos handys de juguetes…" (fs. 1602/1604).

Los hermanos Víctor Hugo y Jorge Horacio De los Ríos fueron trasladados vendados y atados, al RIM 22. Víctor Hugo permaneció un solo día detenido, donde fue sometido a un interrogatorio, sufriendo golpes y amenazas de muerte, siendo liberado a las 22 horas en calle Coll y Cabaña.

En cambio, ***Jorge Horacio De los Ríos****, estuvo aproximadamente 15 días en las instalaciones del RIM 22 y luego lo trasladaron al Penal de Chimbas, permaneciendo en total 6 meses privado de su libertad. En las declaraciones de su esposa y su hermano, ambos coinciden que también estuvo un tiempo en "La Marquesita".*

Durante el tiempo que estuvo privado de su libertad, ***De los Ríos*** *fue muy torturado y*

golpeado. Al respecto, Cecilia De los Ríos manifestó: "… recibió picana, padeció simulacros de fusilamiento y además del maltrato físico estaba el maltrato psicológico, amenazando que también estaba torturando a la esposa…". En igual sentido, Víctor Hugo refirió que: "… su hermano estuvo con las manos atadas y los ojos vendados, casi sin recibir agua, comiendo comida que era prácticamente salmuera…". También agregó: "… que su hermano falleció de cirrosis por haber contraído hepatitis C, que dice haber contraído durante el período de detención, ya que tiempo antes de ser detenido su hermano le donó sangre a su padre y estaba bien, y luego de estar detenido quiso volver a donar sangre y le dijeron que no porque tenía hepatitis…" (fs. 1600/1601 y 1602/1604).

Igualmente, Mercedes Chicala indicó que tiempo después de la detención de su marido, ella perdió un embarazo de dos meses, producto de los sufrimientos y traslados en la búsqueda de su marido. Buscó a su esposo por todas partes, en la Policía, en el RIM 22, en el Penal de Chimbas y en

el Juzgado Federal. Luego de 20 días, recién pudo ver a Jorge en una oficina en el Penal de Chimbas. Precisó que "… su marido estaba en muy mal estado con las muñecas lastimadas, la cara con raspones, muy golpeado y con un tajo sobre el ojo y más delgado. Tiempo después le diagnosticaron que padecía de Hepatitis B y que los médicos le manifestaron que seguro fue durante el período de su detención por las condiciones inhumanas en que ella había sido y por el hacinamiento padecido…" (fs. 1574/1576).

Respecto a las personas que practicaban los interrogatorios a los detenidos, Chicala manifestó que su esposo le mencionó a una persona de apellido DEL TORCHIO. Este último interrogó a De los Rios mientras se encontraba encapuchado (fs. 1574/1576).

Como ya se narrara en párrafos precedentes, a De los Ríos se le inició la causa N° 4370 por presunta Infracción a la Ley 20.840 – Sobre actividades subversivas, de la cual resultó sobreseído provisoriamente. En dicho expediente, al

declarar ante el Juez Federal Gerarduzzi, el día 6/3/1976, ***De los Ríos*** *manifestó que: "… en la noche del día en que fue detenido fue golpeado, le exhibieron lo que consideraba un aparato productor de corriente eléctrica, le dieron unos golpes de fluido eléctrico al tiempo que le expresaban "esta es la picana, anda probándola"…" (fs. 19/20)*

Finalmente, ***Jorge Horacio De los Ríos****, recuperó su libertad el 08/07/1976, al cesar su disponibilidad al PEN por Decreto del PEN Nº 788/76 (fs. 1594 del Expte. Nº 4077).*

Caso N° 20: MONFRINOTTI, Roberto Guido.

De las declaraciones testimoniales vertidas por ***Roberto Guido Monfrinotti*** *ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, los días 17/03/08 y 07/05/08 (fs. 1661/1664 y 1671/1672 de los autos N° 4.077), y de las constancias de los autos N° 4.317 caratulados: "C/MONFRINOTTI, Roberto Guido por: Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840" surge que tenía 28 años de edad y era empleado de la Universidad Nacional de San Juan, al momento de ser secuestrado el 16 de diciembre de*

1975, fecha extraída del informe que obra agregado a fs. 1 y vta. del Expte. N° 4.317, el cual se encuentra suscripto por CARLOS LUIS MALATTO.

*Conforme lo relatado por **Monfrinotti**, se encontraba trabajando en la UNSJ, en la parte de deportes, cuando se acercaron 3 o 4 personas, vestidas de civil, y lo invitaron gentilmente a concurrir a la Policía Federal. A lo cual él les respondió que accedería, siempre y cuando su jefe, el Sr. Ambrosini (fallecido), que era secretario de esparcimiento de la Universidad, le diera permiso. Estas personas hablaron con su jefe y le comentaron que el Sr. Monfrinotti debía acompañarlos a la Policía; al solicitársele la orden, le mostraron credenciales de la Policía de la Provincia. Luego lo subieron a una camioneta Rastrojero de cabina blanca sin identificación. Al poco andar le pegaron con un arma en la cabeza y le dijeron que se coloque debajo del torpedo (fs. 1661/1664).*

Manifestó la víctima, que estaba seguro que las personas que lo detuvieron eran del D-2. Uno de ellos era de apellido Páez, de 1,75 metros, cara

redonda y morocho. El otro era alto, de 1,75 metro aproximadamente, cara delgada y tez blanca, no recordó su nombre, pero relató que lo echaron de la Policía por estar muy pegado a Graci Susini, ex jefe de la Policía de San Juan hasta el golpe de estado (fs. 1671/1672).

Una vez vendado y maniatado, ***Monfrinotti*** *presume que entraron a la Central de Policía, por el ruido de autos y porque se detenían en los semáforos. Lo hicieron bajar de la camioneta y lo subieron a un camión. Por comentarios de sus vecinos supo que fue llevado a su domicilio y que se trataba de militares. Mientras permaneció en el camión, no pudo precisar cuánto tiempo, fue golpeado e insultado (fs. 1661/1664).*

Al momento de prestar declaración indagatoria por infracción a la Ley N° 20.840, el día 31/12/1975 ante el Juez Federal Gerarduzzi, ***Roberto Monfrinotti*** *denunció que "…desde el momento de su detención estuvo vendado en los ojos y maniatado, y asimismo fue objeto durante los interrogatorios de torturas que consistieron en*

golpes, amenazas para la familia del declarante e insultos…" (fs. 30/31 del Expte. N° 4.317).

Josefa Beatriz Domínguez, ex esposa de Monfrinotti, declaró ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan el día 18/03/2008, que los militares allanaron su casa, en ese momento sólo se encontraba la empleada doméstica y sus dos hijas, quienes fueron obligadas a salir al fondo. En ese operativo le robaron el anillo de casada y otras alhajas que se encontraban en su dormitorio. Ese día se enteró que su marido había sido detenido por personas de civil, y recién al llegar las fiestas de fin de año se enteró que se encontraba en el Penal de Chimbas (fs. 1665 y vta.).

Sobre el allanamiento en el domicilio de la familia Monfrinotti, la Sra. Susana Haydee Castro, quien prestaba servicio doméstico, relató ante el Juez Federal Subrogante Sánchez Sarmiento que: "… no bien llegaron las personas que en total eran cuatro, tres vestidos de civil y uno de militar y todos ellos armados, indicaron a la que habla a que saliera al patio, así lo hizo la que habla,

siendo a los pocos minutos llamada nuevamente, oportunidad que le empezaron a efectuar preguntas sobre quien dormía en este o aquel dormitorio", agregó que "no le dejaron leer lo que firmaba" (fs. 44 Expte. N° 4.317).

***Monfrinotti** manifestó que luego del allanamiento se puso en marcha el camión y salieron de la ciudad hacia la Marquesita, circunstancia que dedujo porque no se sentían ruidos de vehículos, salvo esporádicamente. Entraron por una parte cerrada, como un galpón y lo bajaron. Lo recibieron con golpes y lo dejaron tirado contra una pared, sin poder determinar cuánto tiempo, cada vez que solicitaba permiso para ir al baño lo golpeaban y le decían "morite hijo de puta" (fs. 1661vta.). En una oportunidad lo llevaron a una habitación más pequeña, donde lo golpeaban y le hacían preguntas. Recordó oír el ruido característico de una máquina de escribir. Pasaron 4 o 5 días, durante los cuales fue interrogado bajo golpes y torturas, ocurriendo 2 o 3 veces por día. Incluso, manifestó, en una ocasión le desataron las manos y lo esposaron a una*

cama de hierro y le colocaron cables en las muñecas, lo mojaron, pero cuando intentaron aplicarle descargas eléctricas no funcionó el mecanismo (fs. 1661/1664).

Un día, sintió un tumulto y escuchó que decían que había que limpiar todo porque venían los de la Brigada. Ahí terminaron los interrogatorios y las sesiones de torturas. Lo llevaron a una oficina y lo obligaron a firmar, le dieron de comer, lo dejaron ir al baño y lo subieron a una ambulancia para llevarlo al Penal, previo simulacro de fusilamiento (fs. 1662 vta.).

En esta sede militar, se le instruyó a Monfrinotti el sumario militar ante las auridades del RIM 22. En el mismo, el Jefe del RIM 22 – Héctor Adolfo Defino- designa como instructor de dicha prevención el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO y se deja constancia del alojamiento de Monfrinotti en el RIM 22. Dicha acta fue suscripta por el Jefe del RIM 22 DELFINO como así también por el Subteniente CARLOS LUIS MALATTO (fs. 1). Luego con fecha 18 de diciembre de 1975, el Capitán Mello le recibe la

declaración a Monfrinotti ante las autoridades del RIM 22 (fs. 8/10 vta.). Finalmente, estas actuaciones prevencionales se elevan ante la Justicia Federal en el marco del Expte. N° 4317- ya citado- caratulado: "C/ MONFRINOTTI, Roberto Guido p Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840", donde Monfrinotti el día 31 de diciembre de 1975 presta declaración indagatoria ante el Juez Federal Gerarduzzi. En la misma, Monfrinotti manifestó desconocer parcialmente el contenido de su declaración ante la prevención militar. Agregó respecto de su firma, que desde el momento de su detención estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza varios papeles (fs. 30/31).

Volviendo al relato de los hechos, en el Penal de Chimbas, ***Monfrinotti*** *compartió cautiverio con Ávila, Cleber Gómez, Oscar Gambetta, quienes se encargaron de él dado que tenía hematomas en todo el cuerpo, como así también le costaba ver y escuchar. Recordó haber visto muy lastimados a Hugo Zalazar y a Mauricio Montenegro.*

Estando en el Penal de Chimbas jamás fue torturado, manifestó que: "después del 24 de marzo, se rumoreaba que si existían interrogatorios con tortura en la Biblioteca del Penal, y se decía que estos interrogatorios eran llevados por personal del Ejército, estos rumores salían de presos comunes y de familiares de los nuevos detenidos" (fs. 1671/1672). A los tres meses del golpe de estado, aproximadamente, fue trasladado al pabellón N° 6 en el mismo centro penitenciario.

Posteriormente lo trasladaron a la U9 de La Plata, donde fue más duro el régimen carcelario, con castigos brutales y técnicas programadas de torturas. Relató ***Monfrinotti*** *que en el traslado cree que iba el TENIENTE MALATTO como jefe del operativo, que lo conocía porque 6 años antes antes el declarante había hechos el servicio militar. (fs. 1661/1664).*

Tanto el Ministerio Público como la Defensa Oficial oficiaron de manera insistente al RIM 22 a los efectos de que remita la documentación secuestrada al imputado en el allanamiento que se

realizó en su domicilio particular en orden a que se pudiera expedir el Ministerio Público sobre la responsabilidad que le cabria en los hechos que se le atribuían a ***Monfrinotti*** *en la causa 20.840. Recién, el 8 de julio de 1977, el Jefe del Área 332, Juan Bautista Menvielle, informó al Juzgado federal que los elementos secuestrados a* ***Roberto Guido Monfrinotti*** *no se encontraban en la jefatura de Área. Esta circunstancia derivó en la falta de acusación fiscal y el dictado del sobreseimiento provisorio por parte del Juez Gerarduzzi, el día 22 de agosto de 1977, ordenando la inmediata libertad de* ***Monfrinotti.***

El día 26 de agosto de 1977, el Jefe de la U9 de La Plata informó que el nombrado no había podido recuperar su libertad porque se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 3970/75, dando lugar a informes aclaratorios toda vez que en radiograma de fecha 19 de agosto de 1977 se establecía que ***Monfrinotti*** *estaba a disposición exclusiva del juzgado federal de San Juan.*

El 21 de septiembre de 1977, el jefe de la delegación San Juan de la Policía Federal Argentina, Comisario Horacio Julio Nieto, dio cuenta al juez federal de un radiograma procedente del régimen correccional en el que se señalaba que el Ministerio del Interior no registraba antecedentes de que el causante estuviese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

El 8 de marzo el Juez Fderal oficia a la U9 de La Plata a los efectos de que informe la situación actual de ***Monfrinotti****, respondiendo dicha institución que el nombrado recuperó su libertad en septiembre de 1977 en razón de haber cesado el arresto a disposición del PEN, conforme lo dispuesto por mensaje militar conjunto N° 451/77. Finalmente Roberto Guido Monfrinotti fue sobreseído definitivamente el día 20 de abril de 1981.*

Compulsada la documentación del D2, se encuentra a fs. 111 los antecedentes policiales y políticos de Monfrinotti.

Corroboran la detención sufrida por Monfrinotti, las declaraciones testimoniales

vertidas en el Expte. Nº 4077 ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, por Federico Hugo Zalazar el día 16/03/07 (fs. 349/351); Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908).

Caso N° 21: ASTUDILLO, Carlos Adolfo.

Surge de las declaraciones testimoniales brindadas por Carlos Adolfo Astudillo ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan los días 12/08/09 y 3/5/12 (fs. 1841/1842 y 1878 y vta. respectivamente de este Expte. N° 4077) y de las constancias obrantes en autos N° 4.159/75 caratulados: "C/ Astudillo, Carlos Adolfo y Calderón, Cándido Santos p/Infracción al art. 213 bis del Código Penal", que para la época en que fue detenido (si bien Astudillo no recuerda fecha exacta de la misma, a fs. 2 de los autos N° 4.159 se advierte que la misma tuvo lugar el 21/06/1975), el nombrado era empleado de Vialidad Nacional y era un activo militante de la Juventud Peronista. Entre las actividades que realizaba con la mencionada agrupación, recibió en una oportunidad mercadería para entregarla a familias humildes,

considerando el dicente que a razón de ello era vigilado por la Policía.

***Astudillo** relató que la Policía Federal, buscándolo a él, allanó el domicilio de sus padres, sito en calle La Madrid 1095 B° Huaziul; en ese operativo fueron detenidos su hermano Rolando Manuel Astudillo y un chico de apellido Calderón (su nombre era Cándido Santos), quienes eran menores de edad. Por ese motivo, Carlos se presentó espontáneamente ante la Policía Federal, donde quedó inmediatamente detenido, permaneciendo en la misma por dos días (fs. 1841/1842).*

*En fecha 24 de julio de 1975 **Carlos Astudillo** prestó declaración en la Seccional Cuarta, la cual fue recibida por el Oficial Infante y el Comisario Castillo Caballero. En aquella oportunidad relató que era miembro de la Unión Vecinal del Barrio Huaziul y que la mercadería que repartía era una donación de la Juventud Peronista de Buenos Aires para la gente humilde del barrio (fs. 34 y 35 Expte. N° 4.159).*

Con posterioridad, ***Astudillo*** *fue trasladado a una Subcomisaria Villa del Carril, lugar en el que permaneció detenido durante un mes, en ese tiempo prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal Gerarduzzi, donde se le comunicó que quedaba en libertad, hecho que no ocurrió porque se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 1841/1842 de este Expte. N° 4.077 y fs. 66/67 del Expte. N° 4.159).*

Pasado el mes, fue entregado y conducido por la Policía Federal a la Alcaidía, donde estuvo 6 meses aproximadamente. Por último, personal del Ejército trasladó a ***Astudillo*** *al Penal de Chimbas, quedando alojado en el Pabellón N° 5.*

En esta unidad carcelaria ***Astudillo*** *manifestó que fue interrogado encapuchado, sin poder ver a las personas que le realizaban las preguntas. Sobre el particular agregó que: "… si bien no fue torturado físicamente, si lo fue psicológicamente, ya que durante el interrogatorio permaneció encapuchado mientras le preguntaban por una serie de nombres que no conocía, sin saber qué consecuencias*

podía traer su silencio o su negativa a contestar…" (fs. 1878 y vta.)

Finalmente, ***Carlos Adolfo Astudillo*** *recuperó su libertad en el año 1977.*

Compulsada la documentación digitalizada del D2, se encuentra el Sumario N° 264, de fecha 20/08/1975, elevado al Juez Federal Gerarduzzi, donde el Comisario de la Seccional 4ª, Alberto E. Castillo Caballero, lo pone en conocimiento del sumario instruido contra ***Carlos Adolfo Astudillo****. A fs. 386 de la misma documentación, se observa un informe de fecha 18/08/1975 dirigido al Jefe de la Policía, Grasi Susini, donde se indica a Carlos Alberto Astudillo como uno de los "estudiantes montoneros activistas" (dicha documentación se identifica de la siguiente manera: "Astudillo-Subversión V14, fs. 1654 a 1988).*

Es importante destacar que, mediante una atenta compulsa de las actuaciones desarrolladas en autos N° 4.159, surge que en este hecho particular mediaron actuaciones conjuntas de la Policía de San Juan y de la Policía Federal, organismo que en

aquella oportunidad actuó bajo las órdenes del Comisario Bellizia (fs. 63 del Expte. N° 4.159).

***Caso N° 22*: MARAMBIO, Jorge Luis.**

*Según surge de la declaración testimonial prestada por **Jorge Luis Marambio** el día 12/08/09 ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan (fs. 1705/1706 del Expte. N° 4077), el nombrado fue detenido en el mes de noviembre de 1975 (la víctima manifestó no poder recordar la fecha) por la Policía de la Provincia de San Juan, a raíz de un robo de dinero de gente conocida donde dejó una nota con las iniciales del ERP, por ello es que fue considerado un "integrante extremista" de dicha organización.*

*Fue llevado a la Seccional Primera, donde permaneció una sola noche. **Marambio** relató que durante su detención en aquella dependencia policial fue interrogado encapuchado y sometido a castigos corporales "… recibiendo patadas, piñas, sobre todo en el estómago y culetazos…" (fs. 1705/1706).*

Al día siguiente lo trasladaron a la Alcaidía de Varones. Pasado un tiempo, en horas de la noche, lo sacaron encapuchado y lo subieron a un

camión donde iban otras personas y se dirigieron al RIM 22.

Una vez que llegaron al RIM 22 lo depositaron en una celda, donde a cada rato le tiraban agua. La víctima refirió que en ese lugar estuvo 3 días aproximadamente, donde fue interrogado bajo torturas, de ellas precisó que consistían en golpes de puño, culetazos, el "teléfono", además, durante el tiempo que permaneció en ese lugar estuvo sin beber ni comer.

Posteriormente, Marambio fue llevado al Penal de Chimbas, estuvo alojado en el pabellón N° 6 y luego en un pabellón de presos comunes. En el Penal fue nuevamente interrogado como en 5 oportunidades, manifestó que los interrogatorios fueron "… con golpes, patadas, cachetadas, piñas, le hicieron el teléfono, en los interrogatorios las preguntas eran para sacarles de mentira a verdad, por ejemplo le decían vos conoces a Juan Pérez, también sobre su inclinación política, ideología, si eran montoneros…".

En relación con las personas que torturaban, refirió que no pudo identificarlas por las condiciones en las que se encontraba: atado, vendado y encapuchado.

Tuvo conocimiento de personas que compartieron cautiverio con el nombrado, tales como José Luis Gioja, César Gioja, Ubaldo Montaño, Eías Alvarez, Camacho y López, Tinto y el Bocha Bustos.

Finalmente, Jorge Luis Marambio recuperó su libertad en diciembre de 1977.

***Caso N° 23*: CORREA, Víctor Florencio.**

*Conforme surge de la declaración prestada ante el Juzgado Federal N° de San Juan obrante a fs. 2164/66 vta. de estos autos y del Expte. N° 4304 caratulados: "C/ CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840", surge que **Víctor Florencio Correa** fue detenido el día 2 de diciembre de 1975, mientras se encontraba en su domicilio particular junto a su esposa y sus dos hijos.*

*En dicha oportunidad **Correa** pudo observar a cuatro o cinco personas que vestían*

uniforme tipo militar y llevaban armas de fuego. Inmediatamente después de su aprehensión fue vendado y maniatado, razón por la cual no pudo observar lo que ocurría en la vivienda mientras los sujetos permanecieron allí.

Sobre el procedimiento narrado ut supra, obra en el Expte. 4304 el acta de detención de ***Correa****; en la misma luce inserta la firma del CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO, figurando como instructor de la causa y siendo el Subteniente Eduardo Traverso quien estuvo a cargo del procedimiento. Se esgrime en el mismo cuerpo legal que Héctor Adolfo Delfino ordena instruir sumario prevencional por supuesta infracción a la Ley 20.840 contra Víctor Florencio Correa, designando a WALTER AMADEO MELLO (CAPITÁN) como instructor del sumario militar (fs. 1/2 del Expte. N° 4304).*

Luego de haber sido detenido, ***Correa*** *pudo deducir que fue trasladado al RIM 22, por la cercanía de este lugar con el Hospital Marcial Quiroga donde trabajó su padre por muchos años, por lo tanto le resultaba familiar el recorrido. En este*

lugar estuvo cuatro o cinco días y fue sometido a diveras torturas, manifestando que fue "torturado con electricidad (descargas eléctricas), y en forma permanente tirado en el suelo y objeto de malos tratos".

Seguidamente, fue conducido con los ojos vendados al Instituto Penal de Chimbas. Sobre el particular, Correa refirió que: "desde el momento de su detención y hasta el día y hora en que ingresó al Instituto Penal de Chimbas estuvo maniatado y con los ojos vendados".

En esta unidad carcelaria compartió cautiverio con Hugo Zalazar, Guillermo Rave, Jorge Capella, Nívoli, Gioja.

En relación a los autores de las torturas, ***Correa*** *adujo que a través del contacto con los presos comunes pudo saber algunos nombres como: DE MARCHI, OLIVERA, MALATTO, PÁEZ, CARDOZO, DEL TORCHIO y GÓMEZ.*

Como ya se refirió en párrafor precedentes, a Correa se le instruyó un sumario militar en el RIM 22 el cual fue agregado al Expte.

N° 4304 caratulados: "C/ CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840". En el mismo, se designó como oficial instructor al CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO, quien tomó la declaración prestada por Correa ante las autoridades del RIM 22 el día 4 de diciembre de 1975 (fs. 1/2 y 9/10 vta.).

Luego, estas actuaciones se elevan a la Justicia Federal (fs. 26/28) y el día 22 de diciembre de 1975, ***Correa*** *prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi. En la misma, no reconoció como propia la firma ni el contenido del acta de allanamiento que fuera labrada en oportunidad de quedar detenido obrante a fs. 3 del citado Expte., manifestando que desde que estuvo detenido permaneció con los ojos vendados. Negó también el contenido y firma de la declaración prestada ante las autoridades del RIM 22 obrante a fs. 9/10, dejando constancia en dicha indagatoria, que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Penal de Chimbas, permaneció con los ojos vendados y maniatado, tirado en el suelo y sometido*

a torturas con electricidad (fs. 33/35 vta. Expte. 4304).

Del Instituto Penal de Chimbas, ***Correa*** *fue trasladado a Buenos Aires en Diciembre del año 1976 y el 19 de octubre de 1977 recupera su libertad haciendo uso de la opción para salir del país, siendo exiliado en Paris (fs. 33/35 vta. Epte. 4.304 y fs. 2164/2166 vta. de los autos principales).*

Caso N° 24: ***MONTENEGRO, Mauricio Saturnino.***

De acuerdo a las constancias que obran agregadas a los autos de referencia y de los autos N° 4371 caratulados: "C/ MONTENEGRO GUTIERREZ, Saturnino Mauricio P/ Infracción a la Ley 20.840 sobre Actividades Subversivas", surge que Mauricio Saturnino Montenegro tenía 26 años de edad y era estudiante de Ingeniería al momento de ser detenido, el 30 de enero de 1976, en oportunidad de realizarse un allanamiento en su domicilio de calle Ignacio de la Rosa 1735 Oeste, donde participaron fuerzas conjuntas del Ejército Argentino, Policía Federal y Policía de San Juan. En aquella ocasión, según

informó el entonces comandante de Gendarmería Nacional Raúl Barie al Juez Gerarduzzi, se secuestraron distintos elementos bibliográficos (fs. 1).

Conforme surge del acta (que obra agregado a fs. 2 y vta.), suscripta por Juan Bautista Melvielle, el día 30 de enero de 1976 a las 03:00 de la mañana, el SUBTENIENTE JUAN FRANCISCO DEL TORCHIO, acompañado de otros soldados, procedió a ingresar al inmueble sito en calle Ignacio de la Rosa N° 1735 Oeste. Secuestraron distintos elementos que, a su criterio, infringían la ley de Seguridad Nacional 20.840. Finalizado el allanamiento, se procedió a detener a Mauricio Montenegro. Suscribieron el acta el comandante Raúl Barie y el Coronel Menvielle (fs. 2 del Expte. N° 4371).

Asimismo, a fs. 4 se encuentra agregada el acta que consignó el operativo, y labrada por los militares intervinientes. En la misma, se advierten las firmas de los por entonces subtenientes Juan

Francisco Del Torchio y José Claudio Kalicinski, además del detenido Mauricio Montenegro.

En 4 de febrero de 1976, Mauricio Montenegro declaró ante las autoridades del RIM 22. De acuerdo al acta que consignó el operativo, Montenegro manifestó haber ingresado a la Junta Departamental de Desamparados de la Juventud Peronista Regional 6ta. en el año 1972. De acuerdo al instrumento citado, habría asegurado conocer a Andrada, Bibiano Quiroga, Francisco Alcaraz, Carlos Pardini, Clever Gómez, entre otros. Declaró haber participado en el grupo denominado "Comisión de los trece", donde participaban también "Chancho" Ávila, Elías Álvarez, Francisco Camacho, Juan Manuel Giménez. Relató conocer también a Ricardo Clavel, Mirta Mazzitelli, Virginia Irene Rodríguez, Héctor Cevinelli, entre otros. Suscribieron el acta, además de Montenegro, el comandante Raúl Baire y el subinspector Héctor García (fs. 7/8 del Expte. N° 4.371).

El Juez Federal Mario Gerarduzzi se declaró competente para entender en la causa en

fecha 3 de marzo de 1976, recibiéndosele declaración indagatoria a Montenegro el día 6 de marzo. En aquella oportunidad desconoció categóricamente la declaración ante el RIM 22, manifestando que desvirtuaron totalmente sus dichos. Aseguró que la firma que se encuentra inserta en la misma la colocó obligado y con los ojos vendados. Denunció que esa circunstancia se prolongó por más de veinte días, durante los cuales fue duramente golpeado y amenazado respecto de su familia (fs. 19, 20 y vta. del Expte. N° 4371).

Mauricio Montenegro fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata en diciembre de 1976, conforme surge de la constancia realizada por el actuario Raúl Plana a fs. 51vta. del Expte. N° 4371.

El 13 de junio de 1978 el Juez Federal Mario Gerarduzzi resolvió condenar a Montenegro a la pena de tres años de prisión.

Finalmente, Mauricio Saturnino Montenegro recuperó su libertad en marzo de 1980 (fs. 155).

Las torturas sufridas por Montenegro se corroboran también mediante la declaración realizada por Roberto Guido Mofrinotti ante el Juzgado Federal el 17/03/2008, donde manifestó que vio a Mauricio Montenegro llegar muy torturado al Penal de Chimbas "con quemaduras alrededor de los genitales, en el ano, en los párpados, alrededor de la boca, de las tetillas…" (fs. 1662 vta./1663 Autos N° 4.077). Asimismo, Alejandro Washington García refirió que: "… entre los detenidos recuerda a Mauricio Montengro…" (fs. 570/573)…"

Los autos fueron remitidos a este Tribunal mediante simple decreto.

Fueron imputados por estos hechos, Eusebio Jurczysyn, Jorge Horacio Páez y Carlos Alfredo López Patterson.

Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procedió a citar a las partes a juicio, quienes comparecieron y ofrecieron las pruebas respectivas, según consta a fs. 4382/4391; 4411/4420 vta.; y 4445/4452.

I-i) Autos Nº FMZ 82037390/2013/TO3, 54004077/1975/TO5 y FMZ 81037335/2012/TO3.

Los hechos contenidos en los requerimientos fiscales de elevación a juicio de los autos referidos no se transcribirán en el presente acápite ya que, como se verá en el apartado siguiente, el único imputado por tales hechos -Eduardo Daniel Vic- fue separado del proceso por incapacidad mental sobreviniente y, por lo tanto, los hechos contenidos en los autos referidos no formaron parte del objeto de debate.

AUTOS DE ELEVACIÓN A JUICIO

Cabe mencionar que, del total de las causas ventiladas durante el debate, solo fueron elevadas mediante auto, las Nº FMZ 17520/2014/TO1 y FMZ 353/2013/TO1. Dichas piezas procesales lucen glosadas a fs. 3083/3173 y 879/972, respectivamente.

Sobre la acumulación de causas e imputados excluidos del proceso.

En fecha 13 de abril de 2018, en los autos que hoy encabezan la presente resolución (FMZ

54004613/1976/TO2), se dispuso la acumulación jurídica de diversas causas que habían sido elevadas a juicio por la presunta comisión de delitos de lesa humanidad, teniendo en cuenta razones de conexidad objetiva y subjetiva, con el objetivo de evitar dilaciones en la tramitación de los debates orales y públicos. Luego, en fecha 16 de mayo de 2019, se siguió idéntico temperamento para disponer la acumulación de los autos Nº FMZ 353/2013/TO1.

En consecuencia, de ese modo quedaron acumuladas todas las causas por la presunta comisión de delitos de lesa humanidad que habían sido elevadas a este Tribunal, y estaban en condiciones de ser abiertas a debate oral y público.

A continuación se hará referencia a las personas que fueron oportunamente requeridas por el Ministerio Público Fiscal y llegaron como imputados a la instancia de juicio oral pero luego, por diversos motivos, quedaron al margen del debate y, por lo tanto, sobre ellos no versará el presente pronunciamiento de mérito.

Con fines metodológicos y para una mejor comprensión de las situaciones particulares, se agrupará a las personas referidas en tres categorías, según los motivos por los cuales fueron excluidos del proceso. También se indicarán los autos o legajos en los cuales recayeron tales decisiones y la fecha de las mismas.

- <u>Sobreseimientos</u>:

ZULIANI, ADELMO D.N.I. N° 6.732.823 (Autos Nº FMZ 4733/2013/TO2/42/1, fecha 08/09/2021); **MEJIAS, DARVIN VIANOR DNI Nº 6.741.882** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2, fecha 03/10/2019); **RODRIGUEZ, JOSE HILARION DNI Nº 6.753.649** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2, fecha 10/08/2020); **GUZMAN, JOSE CLAUDIO DNI Nº 7.941.010** (Autos Nº FMZ 17520/2014/TO1, fecha 29/05/2018); **BAZAN, ALBERTO JOSE DNI Nº 8.455.334** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2, fecha 16/06/2021); **ORTEGA, RUBEN ARTURO DNI Nº 4.860.468** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/85, fecha 14/09/2021); **ESCUDERO, JOSE ELADIO DNI Nº 6.763.451** (Autos Nº FMZ 17520/2014/TO1/49, fecha 23/06/2021); **PAEZ JORGE**

HORACIO DNI Nº 7.985.799 (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/98, fecha 10/09/2021); **MARTEL, OSVALDO BENITO DNI Nº 8.273.472** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2, fecha 25/06/2021)

- <u>Suspensión del proceso por incapacidad mental sobreviniente (art. 77 del CPPN)</u>:

DE MARCHI, GUSTAVO RAMÓN DNI Nº 7.373.588 (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/169, fecha 02/11/2022); **SAAVEDRA, CARLOS ANTONIO DNI Nº 10.296.788** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/163, fecha 04/10/2022 y 05/07/2023); **PEREYRA, AGUSTIN ALEJANDRO DNI Nº 6.771.892** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/88, fecha 20/09/2019); **LOPEZ PATTERSON, CARLOS ALFREDO DNI Nº 7.699.953** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/75/1, fecha 18/03/2020); **VIC, EDUARDO DANIEL DNI Nº 10.525.383** (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/86, fecha 10/09/2019).

- <u>Separación del proceso por estado de salud (art. 360 y 365 del CPPN)</u>:

TORRES, JUAN CARLOS DNI Nº 8.667.729 (Autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/145, fecha 10/02/2022).

MATERIALIDAD DE LOS HECHOS E INTERVENCIÓN DELICTIVA.

Caso Nº 1: Daniel Horacio Olivencia

Para octubre de 1976, Daniel Horacio Olivencia vivía en la provincia de San Juan, era estudiante de psicología y pertenecía a la organización Montoneros.

El día 24 de octubre de 1976, en horas de la mañana, fue capturado en la vía pública por agentes de la policía de la provincia, mientras se encontraba en compañía de Graciela Conca y Carlos Poblete en inmediaciones del Barrio Villa Hipódromo. Se trasladaban en un automóvil y al advertir que un patrullero los seguía, inmediatamente abandonaron el vehículo y cada uno tomó una dirección distinta. Olivencia optó por correr hacia el Este, en dirección a calle España. Al cruzarse con una vecina, le gritó que querían matarlo por ser peronista. La persecución culminó cuando un agente de policía de la zona lo detuvo, y personal del Comando lo introdujo en un vehículo. Desde ese momento permanece desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica

racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida en esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Daniel Horacio Olivencia. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue acreditado principalmente por el testimonio de Ana María Montenegro, esposa de la víctima, quien refirió sobre la militancia de Daniel Olivencia, el funcionamiento de las fuerzas armadas en el año 1975 en Mendoza y la persecución que sufrió el nombrado en esa provincia, lo que motivó su traslado a esta ciudad (declaración en fecha 18/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En lo que interesa a este hecho dijo: "… *En ese entonces, junto con todo este proceso, tanto Daniel como la declarante, por su participación, y el tipo de responsabilidad que les cabía, habían sido encuadrados como miembros de la organización Montoneros. Fueron trasladados por la organización a San Juan, que tenía una conducción que estaba en Mendoza y que articulaba con San Juan y con San Luis. Daniel viajó un mes antes que la declarante, y los primeros meses del 75 vivieron en un departamento en Rawson,… Expresa que San Juan, Mendoza y San Luis eran lugares donde los compañeros que estuvieran más complicados podrían estar tranquilos, más resguardados. Cuando vinieron a San Juan, ya vinieron con este antecedente, ya habían sido detenidos Beatriz Paris, Jorge Capella, Perlino, que eran también compañeros de Mendoza que se habían venido acá y hubo una caída donde ellos fueron detenidos, tal vez por el momento en que quedaron detenidos no fueron desaparecidos, a pesar de que sufrieron grandes tormentos, luego fueron blanqueados, legalizados, cumplieron condenas muy largas. En ese sentido, la declarante y Daniel vinieron un poco a reemplazarlos, a seguir con su tarea. Su tarea consistía,*

en su caso, en una caracterización política que se hacía, aún estaban bajo el gobierno de Isabel, se podía presuponer que se podría llamar a elecciones, entonces se crea un instrumento político que pasaría a llamarse el Partido Auténtico. La declarante fundamentalmente militaba en las villas en San Juan, en las zonas cercanas a Rawson… Él (Olivencia) *trabajó fundamentalmente en lo que era el material de debate. Ambos además de estar en la coyuntura, producían mucho material intelectual, teórico, sobre lo que pasaba alrededor de las realidades argentinas y latinoamericanas. Se trabajaba con una profunda capacidad de análisis. Ya a esta altura había muchos compañeros detenidos en Chimbas, entonces había un servicio de presos que Daniel coordinaba. La declarante muchas veces hizo de correo, viajaba a Mendoza y a San Luis…. Cuando vinieron a vivir a la calle Rawson, vino con ellos a su casa, que era su hogar, un compañero de San Juan, Carlos Poblete, que tenía un grado de responsabilidad importante, que estaba en pareja con María del Carmen Moyano, conocida como Pichona…".*

Con respecto a la desaparición de Olivencia, expresó que luego de buscar mucha información tomó

conocimiento, que "*…se estaba moviendo en un auto que aparentemente era de un colaborador, ese auto estaba pedido, es decir fichado, entonces una pinza, que en la terminología que usaban en esa época, se trataba de un operativo armado por las fuerzas de seguridad, la patota, interceptan ese auto donde iba Daniel Olivencia, iban también Carlos Poblete y otra compañera que se llamaba Marta…Fueron interceptados sigue diciendo en la calle Del Líbano y Rioja, por autos de civil y una camioneta del Ejército, deciden abandonar el auto, Carlos Poblete logra abandonar el auto y logra subirse a un colectivo, la compañera que va a llamar Marta pide ayuda en una casa que la asisten, y Daniel corre por una calle donde tiene la mala suerte porque había un señor de apellido Arias, era un miembro de la policía retirado, que cuando lo ve corriendo lo hace caer, lo alcanzan, le pegan un tiro en la pierna, cae, lo suben y lo cargan en la camioneta del ejército…*".

Otra declaración relevante fue la de Graciela Conca, quien brindó testimonio durante el debate anterior.

Allí relató que "*…se conducían en un auto que no sabe marca y color, porque estaban compartimentados*

como se decía en esa época. Era un auto pequeño, cree qué de dos puertas, los trasladaba un compañero, Carlos Poblete quien manejaba, al lado iba la declarante, y atrás iba Daniel Olivencia. En un momento dado Poblete que manejaba dice que había un patrullero que había identificado el auto y que los venían siguiendo, que iba a parar el coche y que cada uno tomara una dirección diferente. Así lo hizo, en una esquina que ella desconoce cuál es, la declarante abrió su puerta de la derecha se dirigió hacia el oeste. La dirección que tomó Daniel como el compañero Poblete no sabe cuál fue. Eso es lo que sabe respecto de esta situación. No sabe la dirección que tomaron ellos, ya que nunca miró para atrás, sólo miró para adelante…" (declaración de fecha 9/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, dicho testimonio se encuentra ratificado por los dichos de Aldo Morán: *"…que en la calle Juan Jufré vivió con Graciela Conca, Quevedo de Cobos y el "pelado Olivencia", que tiene una versión que iban Conca, Olivencia y Tula en un auto sin armas, que el automóvil se quedó sin nafta, que se bajaron y salieron corriendo porque los seguía un patrullero, que Poblete se escapó*

porque se subió a un colectivo, que Graciela Conca también escapó, que detuvieron a Olivencia y luego no se supo más nada de él, que Graciela Conca le avisó que había caído Olivencia y se fueron de la casa de calle Juan Jufré…” (acta Nº 56 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Morán también declaró en el presente juicio, donde refirió a la persecución sufrida por parte de las fuerzas de seguridad y al rol de Poblete en la organización Montoneros: *“…Habían pasado tantas caídas, yo tenía una cita con Poblete, con el flaco Poblete, que después caen creo que en Córdoba con su esposa que estaba embarazada y justamente hace poco apareció la hija de ambos… Estábamos en una situación absolutamente precaria. Poblete era el responsable de la zona…, en realidad cuando se vino toda la persecución, de hecho, lo conducíamos el flaco Poblete y yo.”* (acta Nº 35 audiencia del 20 de noviembre de 2020).

La testigo Ana Cristina Deiana, en el contexto de un interrogatorio en la SIDE en Mendoza, también refirió a Poblete: *“...me preguntaba qué actividad política teníamos, cual era nuestra militancia, yo le contestaba, que éramos militantes universitarios que pertenecíamos a*

una agrupación del peronismo de base, que bueno nuestra actividad se había limitado a la universidad, que no teníamos relación con ningún grupo armado y bueno, después me mostraba algunas fotografías y yo reconocía a algunas personas en la universidad pero eran compañeros, o sea no, como los reconocía como personas vistas en la universidad, nada más". Específicamente, en referencia a qué personas reconoció en esas fotografías, dijo: *"No, no me acuerdo, me acuerdo solo de uno que creo que ha desaparecido una de las personas que no esta era un dirigente universitario que era Poblete pero la verdad que en este momento no me acuerdo quienes más seguramente había otras personas"* (Acta Nº 50 audiencia del 30 de julio de 2021).

Los testimonios reseñados son contestes también con la declaración de Georgina Montaña de Arias (v. declaración de fecha 27/11/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Sobre la persecución a Olivencia, por parte de las fuerzas de seguridad represivas, obra registro en la documentación del D2, donde el Jefe de la Policía de San Juan, Juan Carlos Coronel, remitió una nota al Cnl. (RE) José Ruiz Palacios (Subsecretario – Ministerio del

Interior), en la cual se registró el allanamiento a la vivienda que ocupaban: "…*allanaron una vivienda ubicada en calle Juan Juré 467-Este, Concepción, que era ocupada por delincuentes subversivos*…" (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 251/253).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

De los Autos N° 4.711 caratulados: *"Recurso de Habeas Corpus venido de Mendoza a favor de Olivencia, Daniel Horacio"*, surge que:

El día 03 de marzo de 1977, Vicenta Tramontana de Olivencia (madre de Daniel) interpuso Recurso de Hábeas Corpus ante el Juzgado Federal de Mendoza. El Procurador Fiscal, Otilio Roque Romano, dictaminó que por haber desaparecido Olivencia presuntamente en la Provincia de San Juan, correspondía declarar la incompetencia del Juzgado Federal de Mendoza. En consecuencia, el Juez Gabriel Guzzo se declaró incompetente y las actuaciones fueron remitidas a la Justicia Federal de San Juan.

En estas actuaciones obra una nota de la Policía Federal de San Juan, firmada por el comisario Horacio Julio Nieto, remitiendo el habeas corpus procedente de Mendoza, en sobre cerrado, al Juez Federal Gerarduzzi. En esta nota además expresó: *"A título informativo, llevo a su conocimiento, que el nombrado OLIVENCIA no se encuentra detenido en ésta dependencia, ni se han realizado procedimientos relacionados con el nombrado"*. La fecha de la actuación es el 03 de marzo de 1977.

Por otra parte, de los autos Nº 4.710 caratulado: *"Recurso de Habeas Corpus a favor de Olivencia, Daniel Horacio"*, surge que:

La señora Tramontana de Olivencia también interpuso Recurso de Habeas Corpus en favor de Daniel Olivencia en la Provincia de San Juan. Fue presentado en la misma fecha, 03 de marzo de 1977.

En ambas presentaciones, la madre de Olivencia solicitó se giraran una serie de oficios a fin de obtener informes de la Policía Federal de San Juan y Mendoza, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del III Cuerpo del Ejército, de Gendarmería Nacional y del RIM 22 sobre la suerte de su hijo (ver fs. 7 de autos n° 4.710).

Recibido el expediente proveniente del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, el mismo se acumuló al hábeas corpus tramitado en el Juzgado Federal de San Juan con el número de registro 4710.

Como puede observarse, a fs. 8 de esos obrados el Juez Federal Gerarduzzi, al momento de proveer, sólo ordenó oficiar a la Policía de la Provincia y al Ejército Argentino.

El día 7 de marzo de 1977 la Policía de San Juan informó (previa Circular general Interna) que Olivencia no se encontraba detenido en ninguna dependencia ni se le había instruido causa alguna.

El día 10 de marzo de 1977 Oscar Sosa, 2do Jefe del RIM 22, informó que Daniel Olivencia no había sido detenido por orden de aquella Jefatura de Área ni por personal de aquella dependencia (ver fs. 11 y vta. y 12 de los mencionados autos).

Evaluando los resultados arrojados por estos informes, el 11 de marzo de 1977, el Fiscal Federal Juan Carlos Yanello dictaminó que debía archivarse la causa, criterio compartido por el Juez Federal Subrogante Benjamín

Sánchez Sarmiento, quien resolvió en consecuencia (ver fs. 12 vta.).

Asimismo, de los autos n° 4.614 caratulados: *"C/Gómez Mata, Antonio - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva"*, surge que:

A fs. 2/3 obra un acta de fecha 14 de octubre de 1976, suscripta por el entonces Jefe de la Policía de la provincia Juan Carlos Coronel y por el Jefe del D2, José Hilarión Rodríguez, en la que se hace constar que en la fecha indicada se había recibido un parte en la Policía Federal de San Juan a cargo del Crio. Horacio Nieto donde se informaba que a raíz de un procedimiento antisubversivo, realizado por la delegación San Nicolás de la Policía de Buenos Aires, se había establecido que en la Provincia de San Juan, en un domicilio ubicado en calle General Acha (frente a unos monoblocks) se encontraría *"un elemento montonero categoría de Oficial, llamado Daniel OLIVENCIA"*. También puede encontrarse en esta acta constancia de que se informó al Área 332 por medio del RIM 22, y se dispuso trasladarse al domicilio señalado con personal de la Policía Federal, de la Provincia y efectivos del RIM 22.

Ese documento verifica categóricamente que Daniel Olivencia era buscado intensamente por todas las fuerzas de seguridad que actuaban en San Juan, y que esta circunstancia era claramente conocida por el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, y por el Juez Federal Mario Gerarduzzi.

En este sentido, a fs. 26 de los autos N° 4.614, el mismo Yannello solicitó a la Policía Federal que informara sobre el paradero de Olivencia, solicitud que no pudo cumplimentarse por no poderse encontrar al mismo. Luego, a fs. 39 obra una certificación de fecha 25 de marzo de 1977, suscripta por el Secretario Plana, por medio de la cual informa que se tramitó un Recurso de Hábeas Corpus a favor de Olivencia y que el mismo arrojó un resultado negativo.

Por lo tanto, como se desprende de las mencionadas actuaciones, Juan Carlos Yannello tenía pleno conocimiento de que Daniel Olivencia era intensamente buscado por el aparato represor. Tal es así, que existía un procedimiento de las Fuerzas Conjuntas, iniciado el 14 de octubre de 1976, dirigido a su detención, así como a la

captura de María del Carmen Moyano y Carlos Poblete, ambos pertenecientes a la organización Montoneros.

Es importante destacar que ese procedimiento al que hago referencia concluyó con la desaparición forzada de María Ana Erize y el asesinato de Daniel Russo, ocurridos los días 15 y 16 de octubre de 1976 según lo que surge de las sentencias dictadas en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados; y en los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados.

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Daniel Horacio Olivencia fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes

tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 2: José Luis Olivarez

Para la época de los hechos José Luis Olivarez tenía 26 años, era estudiante, con una activa participación en la Universidad y estaba vinculado con el partido Peronista.

Fue secuestrado el día 16 de agosto de 1976, entre las 22:30 y 23:00 hs., por un grupo de hombres encapuchados vestidos de civil quienes, sin ningún tipo de identificación ni orden de allanamiento, ingresaron violentamente, con armas largas, en el domicilio familiar ubicado en calle Las Heras 1459 (Sur), en la ciudad de San Juan, donde se encontraba José Luis junto a su madre, Clara Sixta Narváez, y su hermano, Julio Cesar Olivarez.

Luego de retener al resto de la familia en el interior de la vivienda, los captores aprehendieron a José Luis y lo arrastraron en ropa interior hasta la calle, donde lo introdujeron a un automóvil de color celeste y fugaron.

Desde ese día José Luis Olivarez se encuentra desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima José Luis Olivarez. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Lo expuesto precedentemente se encuentra acreditado, en primer lugar, por los dichos de Julio César Olivares, hermano de la víctima, quien prestó declaración

testimonial y expresó que: "*…una noche del 16 de agosto de 1976, dice que estaban en la casa de su madre, todos viendo televisión, golpearon la puerta, y sale su hija de cuatro años a abrir la puerta pensando que era su abuelo, entraron tres hombres encapuchados, con borceguíes, vestidos de civil, con armas, lo mandaron al declarante con su nena debajo de la mesa, su madre estaba en la habitación con su hermano, a su mujer le apuntaban en la panza que estaba embarazada, ella gritaba y lloraba. Se lo llevaron a su hermano en paños menores porque estaba acostado. Lo único que dijo su hermano fue que no tocaran a la nena. Salió detrás de ellos y vio un Dodge 1500 medio celestón, no pudo ver bien porque estaba oscuro. Se puso en contacto con su hermana, y se juntaron en la Seccional Cuarta e hicieron la denuncia que fue seguida por ella y su madre…*" (declaración de fecha 02/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, acerca de las actividades de su hermano expresó que: "*…iba a la Universidad de Cuyo, estudiaba geología y estaba en la juventud peronista…*"

Lo antes dicho se verificó con el testimonio de Ana María Solorzano, esposa de la víctima, quien también se

hallaba presente en el momento en que ocurrió el secuestro, y describió el suceso de la misma manera (declaración en fecha 02/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Obra también aunada la declaración de María Cristina Olivarez –hermana de la víctima-, quien explicó cómo fue el proceso de búsqueda de su hermano y las diligencias que realizaron para dar con su paradero, sin tener éxito.

Respecto a su participación política dijo que: *"…era estudiante comprometido con lo social y simpatizante peronista, no era activista, y que, en la calle Del Bono casi Libertador, había una casa, que alquilaban estudiantes, que ella no conocía, donde solía ir a estudiar su hermano. Esa casa fue allanada, destruida, algunos de los estudiantes de ahí se fueron fuera del país. Hubo un hecho de violencia…"* (declaración en fecha 02/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

A su vez, se cuenta con la declaración de Clara Sixta Narváez, madre de la víctima, quien también expuso sobre el contexto en que tuvo lugar el secuestro de su hijo

y todas las diligencias que después se efectuaron (fs. 3111/3112 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

También Víctor Carvajal hizo referencia a la actividad estudiantil y política que Olivarez tenía dentro de la Universidad: *"…era un estudiante de Geología, que participaba de las asambleas de estudiantes…"* (Acta de debate n °10 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Corroboraron los hechos reseñados el Legajo de CONADEP Nº 6475, iniciado por la madre de Olivarez (reservado en Secretaría en copia digital).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 5.188, caratulados *"Recurso de Habeas Corpus a favor de OLIVAREZ, José Luis"*:

El día 03 de mayo de 1979, Clara Sixta Narváez presentó ante el juzgado federal de San Juan un recurso de habeas corpus a favor de su hijo, relatando los hechos sufridos. Detalló las circunstancias del secuestro de su hijo y puso en conocimiento del juez que todas las gestiones realizadas hasta ese momento, ante autoridades

policiales, administrativas y judiciales que dieron resultado negativo, desde que las mismas informaron sin más trámite que el beneficiario del presente recurso no constaba registrado como detenido (fs. 1/3).

Sin disponerse medida alguna para investigar los hechos denunciados, el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó, en fecha 08 de mayo de 1979, que correspondía declarar la incompetencia del Juez Federal para conocer en el recurso planteado, por considerar que del escrito inicial se desprendía la denuncia de un hecho ilícito (secuestro) que aparentemente habría sido cometido por personas que dijeron ser policías, todos elementos que *"sindican una actividad delictiva, pero que no pueden servir de base al instituto del habeas corpus por cuanto éste sólo funciona contra una orden o procedimiento de un funcionario público que se encuentre someramente individualizado, de ahí que el sustento del recurso planteado es una privación de la libertad que ha sido provocada por particulares, o personas no individualizadas, lo cual constituye un delito común, liso y llano cuya investigación y juzgamiento corresponde a la autoridad policial o judicial pertinente"*; sostuvo además

que *“Procurar tareas instructorias por intermedio de un Juez que resulta incompetente, tanto en razón de la materia, personas y territorio, y por un medio que no resulta viable como el habeas corpus, es provocar un degaste jurisdiccional inútil y que en ningún modo satisfará la respuesta buscada”* (fs. 4).

El 11 de mayo de 1979, el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi rechazó el recurso interpuesto y remitió la causa al Juez de Instrucción de turno en esa fecha, resolución que fue notificada a la peticionante el día 23 de mayo de 1979 y al ex fiscal Juan Carlos Yannello el 15 de mayo de 1979 (fs. 5 y vta.).

El 23 de mayo de 1979, Clara Narváez de Olivarez interpuso recurso de apelación (fs. 7). Las actuaciones se elevaron a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el 22 de junio de 1979 (fs. 9), la que resolvió revocar el auto apelado y devolver las actuaciones a los efectos de la prosecución de la causa, por considerar que: *“…debe entender la Justicia Federal, ya que tal competencia surgiría del escrito con que se promueve el recurso, por cuanto se expresa que la persona a favor de quien se intenta, Olivarez José Luis, fue aprehendido el*

día 16 de Agosto de 1976, por grupos de personas que prima facie actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad y que ejercían en el momento del secuestro una fuerza material irresistible…".

En otras palabras, la Cámara Federal hizo referencia a una autoridad no individualizada, requisito que no era necesario cumplir: *"…teniendo presente que si bien la jurisdicción federal es por su naturaleza excepcional y restringida, no aparece en autos en forma clara o por inducción que el caso no sea de su competencia…"*. Destacó también que correspondía notar que *"…en el habeas corpus, lo que se persigue es la tutela de la libertad física y no la comprobación de un hecho delictivo, por lo que debe revocarse el auto apelado a objeto de que, bajados los presentes, el inferior efectúe las diligencias necesarias a los fines expresados…"* (fs. 11 y vta.). La resolución fue notificada a fs. 12.

El 13 de agosto de 1979 se recibió el expediente en el Juzgado Federal de San Juan, por lo que el 14 de agosto de 1979 el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi ordenó tener por iniciado el trámite de habeas corpus planteado por Clara de Olivarez a favor de su hijo

José Luis Olivarez, como así también librar los oficios de estilo al Comando en Jefe del Ejército, Policía de la Provincia y Policía Federal, resolución que fue notificada al Procurador Fiscal Yannello el 15 de agosto de 1979 (fs. 13).

En respuesta a los oficios requeridos, el oficial principal Narciso A. Ontivero de la División de Asuntos Judiciales D- 5 (fs. 17 vta.), el comisario de la Policía Federal Argentina Abel Julio Huertas (fs. 19), el Capitán Domingo José Lusa Jefe de Sección Finanzas del RIM 22(fs. 25) y el segundo jefe RIM 22 Lucas Rufino Rivero, pusieron en conocimiento del Juzgado que en ninguna de las Dependencias se encontraba detenido ni se registraban antecedentes de Olivarez.

El 03 de diciembre de 1979 se informó que el fiscal federal Juan Carlos Yannello se encontraba de licencia, por lo que se designó en dicho cargo al Dr. José Antonio Larrauri Larrea (fs. 25 vta.). El mismo dictaminó el rechazo de la petición y la remisión de la causa a la jurisdicción provincial, a fin de investigar la presunta comisión de un hecho ilícito (fs. 27 y vta.). El 14 de enero de 1980 el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi

resolvió *"…No hacer lugar al recurso de Habeas Corpus interpuesto a favor de José Luis Olivarez, por no haber reunido los recaudos necesarios que hacen a su procedencia, y declarar la incompetencia del Juzgado Federal para continuar entendiendo en la causa, debiendo remitirse la misma a conocimiento y resolución del juez de instrucción de la Provincia, en turno"*, dicha resolución fue notificada al fiscal federal Yannello el 05/02/1980 (fs. 32 y vta.).

El contexto de los hechos denunciados daba cuenta con claridad de la posible comisión de un hecho ilícito. Sin embargo, ni el juez ni el fiscal Yannello dispusieron medida alguna a los fines de promover su investigación, incluso ni siquiera siguieron los lineamientos establecidos en la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones, ya que la acción de habeas corpus fue rechazada por el juez y el fiscal Yannello la consintió al no recurrirla.

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de José Luis Olivarez fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional

del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 3: Carlos Esteban Correa

A la época de los hechos, Carlos Esteban Correa era miembro del sindicato AOMA, y trabajaba en la fábrica Loma Negra, donde fue despedido y se tuvo que trasladar a Buenos Aires, debido a la persecución política que sufría.

El día 15 de julio de 1977 regresó a la provincia de San Juan debido al fallecimiento de su madre. Durante los tres días que duró su estadía en la provincia, familiares y vecinos observaron un auto con dos personas que custodiaban la casa, ubicada en Av. 9 de Julio 1238 (Este).

Ante ello, se requirió la presencia del Comando Radioeléctrico, que se hizo presente y procedió a interrogar a los sospechosos, retirándose posteriormente; al mantenerse en el lugar éstos y en su misma actitud, hizo pensar a la familia Correa que esas personas pertenecían a algún organismo de seguridad.

El día 18 de julio, en horas de la mañana, Carlos Esteban Correa salió de su casa paterna con destino al centro para hacer unos trámites en el Registro Civil y, en el colectivo, se encontró con un vecino de la familia y mantuvieron una charla. Luego se bajó en la parada de la calle Santa Fe y Rioja. Después de ello no se supo más nada de él.

Desde ese momento permanece desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la

materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima Carlos Esteban Correa. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En primer lugar, cuento con la denuncia efectuada por el padre de la víctima, Esteban Correa, quien en el legajo CONADEP 6477 expuso: "…*Mi hijo, que reside en mi domicilio, notó al igual que el resto de mi familia y los vecinos, la presencia de un automóvil sin patente y con dos hombres en su interior, que se estacionaba en las inmediaciones de mi casa, lo que se reiteró los días 15-16 y 17 del corriente mes. Ante ello se requirió la presencia del Comando Radioeléctrico, que se hizo presente, interpelando a los sospechosos, retirándose posteriormente, manteniéndose en el lugar estos y en su misma actitud.- Lo que nos hizo pensar que esas personas*

pertenecerían a algún organismo de seguridad…” (Expediente letra OB-5-0950/2760, legajo N° 6.477- causa N° 139, Juzgado de Instrucción Militar N° 81; Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el expediente Nº 49.109-C-4262).

Esa situación fue corroborada por el testimonio de José Apes, quien expresó: *“…este muchacho vino de Buenos Aires en razón de haber fallecido su madre. El día del velorio el dicente noto estacionado a unos 70 u 80 metros de la casa de la familia Correa, un automóvil Peugeot 404 color blanco, el cual estaba ocupado por dos o tres sujetos. Le llamo la atención qué ya pasadas varias horas, el automotor con sus ocupantes aún se encontraba allí. Al día siguiente volvió a notar la presencia del automóvil esta vez estacionado en otro lugar, pero siempre en las inmediaciones de la familia correa, más o menos que a la distancia del día anterior siempre con 2 ó 3 personas en su interior. Le sigue llamando la atención estos hechos, pues con posterioridad ve en una situación similar a la ya descripta, a un automóvil Fiat 128, color rojo. Su preocupación aumenta cuando advierte al día siguiente, esta vez, la presencia de los dos automotores que ha*

descripto en las inmediaciones del barrio. Ante tal situación (…) el declarante llama por teléfono al RIM22, dando cuenta de lo que acontecía. Como no ocurrió nada, y se mantenía esa situación (…) decide llamar al Comando Radioeléctrico, tampoco obteniendo la presencia de personal de esa repartición. Aumentada la preocupación del dicente (…) se dirige al Comando mencionado, de donde logra retornar a su vecindad acompañado de un automóvil policial. Llegado al barrio y estando el declarante, a unos setenta metros de uno de los automotores, observa que uno de los funcionarios policiales que había venido a su pedido se acerca a uno de los automotores y luego del saludo advierte que uno de los ocupantes le entrega al funcionario un papel, el que luego de ser examinado por el policía es reintegrado a quien se lo dio. Acto seguido el funcionario policial, saluda y se retira (…)”.

Este testigo fue el último que tuvo contacto con la víctima. Respecto de este hecho declaró: *una mañana el declarante toma el colectivo nº 39, con Carlos Correa para dirigirse al centro de la ciudad, durante el trayecto este muchacho le comenta que esa misma tarde tomaba el tren para Buenos Aires y que iba a hacer trámite ante el*

Registro Civil de las partidas de nacimiento de sus hijos. En calle Rioja y Santa Fe, este muchacho descendió y nunca más lo ha vuelto a ver. (declaración fs. 2857/2858, ratificada a fs. 2998 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Así también, el señor Alberto Jorge Rius, propietario de un quiosco cercano a la casa de Correa, se refirió a Carlos Esteban Correa en San Juan y la presencia de vehículos extraños en la cuadra. Manifestó: *"(…) el día que falleció su madre yo lo vi. Vi dos coches con gente adentro, estacionados en la cuadra. Del que me acuerdo era un Peugeot blanco, y el otro estaba a cuadra y media de la esquina. El Peugeot, estaba a treinta metros. Tenían personas dentro pero no puedo precisar que personas eran. Yo sé que llamaron por teléfono a la Policía, llego un patrullero y se paró junto al coche que no puedo ubicar, estuvieron conversando y luego se fue. Luego que cerré el kiosko (…) luego me enteré que había desaparecido este muchacho.* (fs. 2859 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

A su vez Cristina Correa, hermana de la víctima *ratificó que ese día él fue a realizar un trámite al registro civil y no volvió. Él les dijo que iba al registro*. Asimismo, esta testigo indicó que su hermano era

Secretario del gremio AOMA y de Loma Negra, era empleado (declaración testimonial en la audiencia de fecha 2/10/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

La participación de Correa en el sindicato AOMA (Asociación Obrera Minera Argentina) también fue corroborada por Aldo Morán y Juan Bautista Ripoll (declaración del día 4/12/17 y 11/12/17 respectivamente en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

El testigo Eloy Camus dijo al respecto: *"…no quiero pasar por alto el caso de Carlos Esteban Correa Llano del Sindicato Minero, que conoció a su padre en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, que el padre de Correa se hizo cargo de toda la familia de su hijo, que tenía a su vez siete hijos, que el grupo de tareas siguió secuestrando gente en esta provincia…"* (Acta de debate N° 11 autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

El testigo Víctor Carvajal, reconoció a la víctima *"…señala, respecto del álbum de víctimas presentado por Fiscalía, que la foto N° 2 es Correa Secretario Adjunto del Gremio AOMA y desapareció en San Juan, que lo sabe por el relato de uno de sus hijos…"*

(Acta de debate N° 10 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4.833, caratulados *"Recurso de Habeas Corpus a favor de CORREA, Carlos Esteban"*:

El día 26 de julio de 1977, Pedro Esteban Correa presentó ante el juzgado federal de San Juan un recurso de habeas corpus a favor de su hijo, relatando los hechos sufridos. Detalló las circunstancias del secuestro de su hijo y puso en conocimiento del juez que realizaron averiguaciones en la Policía de la Provincia y en la Policía Federal, donde se les informó sin más trámites que el beneficiario del presente recurso no constaba registrado como detenido.

Solicitó se librara oficio a la Policía Federal y a todo otro organismo de seguridad que se considerara pertinente, lo que fue proveído por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 3 vta.).

El 06 de diciembre de 1977, se corrió vista al Fiscal Federal subrogante, Benjamín Sánchez Sarmiento,

quien dictaminó que, en virtud de los informes negativos recibidos de las reparticiones requeridas, en orden a que el nombrado no se encontraba detenido a disposición de ninguna de dichas dependencias, debía resolverse negativamente el recurso (fs. 12 vta.), petición que fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 13 y vta.). Dicha resolución fue notificada al fiscal el 25 de diciembre de 1977 (fs. 13 vta.).

Por otra parte, de los autos Nº 5.266 caratulados: *"Recurso de Habeas Corpus a favor de CORREA, Carlos Esteban"*, surge que:

El 12 de septiembre de 1979 Pedro Esteban Correa presentó un nuevo recurso de Habeas Corpus en favor de su hijo. En el mismo se instó, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el fallo *"Pérez de Smith"*, a que se le imprimiera a tal recurso un trámite que asegurara el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa pudiera cerrarse por el solo hecho de la recepción de los informes negativos que manifestaban que el beneficiario del recurso no figuraba detenido.

El 04 de octubre de 1979 el fiscal federal Juan Carlos Yannello opinó que se debía denegar el recurso que se intentaba, por cuanto ya existían actuaciones judiciales en las que se investigaba la desaparición, secuestro u otro delito del que habría sido víctima la persona en cuyo favor se articulaba el recurso. Cabe destacar las expresiones utilizadas por Yannello al emitir su dictamen: *"reiteradas presentaciones"*, *"presuntos desaparecidos"*, *"remanidos derechos humanos"* (fs. 6).

La petición fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi, por no figurar detenido en ninguna dependencia del Ejército o fuerzas de seguridad (fs. 23 vta.).

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Carlos Esteban Correa fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó

en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 4: Horacio Bernardo Flores

Para octubre de 1976 Horacio Bernardo Flores tenía 25 años, era psicólogo y había tenido una activa participación política en la Universidad de San Luis.

Fue secuestrado el día 5 de octubre de 1976 alrededor de las 23:45 horas en su domicilio sito en la calle Lavalle 815 (Sur) Capital, en un violento operativo llevado a cabo por un grupo de hombres con armas de fuego. También se llevaron su auto -un Fiat 600- así como varios objetos de la casa.

Desde ese momento permanece desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta

instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Horacio Bernardo Flores. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Así obra la declaración testimonial de Susana Beatriz Manzanares –esposa de la víctima- , quien expresó: "… que *siendo las doce menos cuarto de la noche, ese día habían llegado de luna de miel, y golpearon la puerta, ella se estaba bañando, y su esposo lustraba zapatos porque al otro día trabajaban los dos. Vivían en un departamento en la calle Brasil, rompieron la puerta del fondo, entraron por ambas puertas a la vez, dijeron que era un asalto, la declarante les dijo "qué nos van a robar si somos recién casados, no tenemos nada", le dijeron ¡te*

callas! Le tiraron un toallón en la cara, la tomaron de los hombros, caminó unos pasos y le dijeron que se tirara, ella se tiró sobre su cama matrimonial. A los pocos minutos, escuchó ruido de autos, incluso el auto de ellos que era un Fiat 600, se incorporó, se vistió rápido y buscaba a su marido por todos lados, no lo encontró más, y salió, los vecinos la ayudaron. La trataron de tranquilizar. Le dijeron que eran autos grandes, eran falcón y que eran tres. Solo logró ver botas y armas largas...” (audiencia de fecha 25/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Explicó que hizo todas las gestiones posibles para poder encontrar a su marido: fue a la Policía Provincial, a la Policía Federal, presentó habeas corpus, fue al RIM 22, pero todo dio resultado negativo. Se enteró por comentarios que su auto –Fiat 600- se encontraba en el RIM 22, pero cuando fue a preguntar le dijeron que ahí no estaba. Que una vez le dijeron que su marido se encontraba en la Unidad N° 9 de La Plata, pero cuando llegó junto con el padre de la víctima ni los dejaron entrar.

Con respecto a la militancia de su esposo, dijo que había sido vocal del centro de estudiantes de la

Universidad de San Luis y tenía un kiosco de venta de libros en la entrada de la Universidad. Que era muy amigo de Carlos Retamar, que fue detenido antes que desapareciera Flores.

Asimismo, obra constancia documental de la declaración de Horacio Bernardo Flores –padre- quien expresó: "*…previo al secuestro de Flores, los captores fueron al lugar donde residía el padre de él, en calle 9 de julio al 1191 –este- Trinidad, en dependencias del Frigorífico San Juan, pensando que allí lo encontraría. El Sr. Flores, recostado casi dormido escuchó golpes en la puerta y unas voces que hablaban en voz alta, de repente, un encapuchado entró a su dormitorio y con una escopeta le apuntó en el estómago, después ingresaron dos hombres más y rompieron una sábana con la que lo maniataron hacia atrás y le vendaron los ojos. Inmediatamente, le preguntaron respecto a su hijo, si sabía dónde vivía, a lo que respondió que sí, entonces le dijeron que los debía acompañar. Uno de los sujetos lo tomo del brazo y lo saco de la casa, lo introdujeron en un vehículo -en el asiento trasero- con uno de los desconocidos, que iba a su lado, y partieron. Flores, escucho el ruido de más vehículos, por*

lo menos dos. En esas condiciones indicó el camino hasta el domicilio de su hijo. Al llegar a la calle Lavalle, el auto paro, le preguntaron si la casa era la que tenía un Fiat 600 parado enfrente, a lo que contestó que sí… Al cabo de unos pocos minutos Flores- padre- escuchó otros vehículos, incluido el Fiat 600 de su nuera, y posteriormente salió el auto en que él era trasladado y preguntó a donde lo llevaban, recibió como respuesta a tu casa, pero no fue así, lo liberaron en la calle 5 en Pocito, lo hicieron acostar en una acequia, y lo obligaron a quedarse ahí…" (fs. 1990/1992- ratificada a fs. 2194 y 2319 y denuncia ante Asamblea Permanente de Derechos Humanos fs. 1962/1964 y fs. 1967 de los autos Nº FMZ 54004604/1976/TO2).

A su vez, contamos con la declaración de Carlos Retamar compañero de facultad, socio de la librería y militante de la juventud peronista en la Universidad de San Luis junto con Flores, que para el momento de los hechos se encontraba detenido en San Luis.

Expresó que: "*… el damnificado estuvo detenido un tiempo en San Luis pero que después se fue para San Juan. Que para el momento de la desaparición un militar de*

alto rango, el Tte. Coronel Juan Carlos Moreno Jefe de Brigada de esa provincia, lo mandó a llamar y le hizo preguntas, que sin decir nada de Flores, pero sabía que se estaba refiriendo a él...” (declaración en fecha 25/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

De forma coincidente declaró Graciela Soro, pareja de Retamar y compañera de Flores en la Universidad de San Luis, que también ratificó la militancia en la facultad, que estuvo detenido en San Luis, y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedió la desapareció Flores, relató que dicha información le llegó a través de la testigo Manzanares -esposa de Flores- (audiencia de fecha 25/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Como prueba documental, obran las siguientes actuaciones iniciadas con motivo de la desaparición de Horacio Bernardo Flores: 1) Denuncia en la Seccional 3, Trinidad, de la Policía de San Juan, sumario N° 282 *“Presunto delito de secuestro, hurto y daño damnificado Horacio Bernabé Flores y Horacio Bernabé Flores (h) 6/10/76”* (obrante a fs. 2154/2170 de los autos Nº FMZ 54004604/1976); 2) El 20/5/1977, Susana Beatriz Manzanares

interpuso recurso de Habeas Corpus en favor de su esposo, expte N° 4.789 caratulado “Recurso de Habeas Corpus en favor de FLORES, Horacio Bernardo”, que dio resultado negativo. En fecha 19/2/79, el padre de Horacio Flores solicito se diligencien medidas en relación con la desaparición de su hijo ante el Juzgado Federal dando origen al expediente N° 5.150, el cual se encuentra agregado en autos, el cual tuvo resultados negativo; 3) Actuaciones en el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 81 se inició sumario Nº 6605/85, caratulados: “Denuncia por: presunto hecho delictuoso (Subsec de Derechos Humanos)” perteneciente al expediente letra OB-5-0950/2760 legajo nro. 6479- causa nro. 141. - *“Horacio Bernardo Flores- sobre denuncia presunta desaparición de su hijo, apremios ilegales- robo y privación ilegítima de la libertad”* (04/08/1986), que luego continuó su tramitación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el registro nº 49.104 –F-10.149, caratulado *“Flores, Horacio Bernardo S/ Presunta desaparición de su hijo, apremios ilegales, robo, privac. Ilegit. libertad”* de fecha 19 de enero de 1987 (fs. 1948/2206 de los Autos Nº FMZ 54004604/1976).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4789, caratulados *"Recurso de Habeas Corpus a favor de FLORES, HORACIO BERNARDO"*:

El día 20 de mayo de 1977 Susana Beatriz Manzanares de Flores presentó ante el juzgado federal de San Juan un recurso de habeas corpus a favor de su esposo, relatando los hechos sufridos. El juez federal Mario Alberto Gerarduzzi dictó auto de avoque y ordenó librar los oficios de estilo a la Policía de la Provincia de San Juan, Policía Federal y Comando en Jefe del Ejército, por intermedio del Área 332 (fs. 1 vta.).

En respuesta a lo requerido, los mismos arrojaron resultados negativos, informando al juzgado que Horacio Bernardo Flores no se encontraba detenido ni registraba antecedentes en dichas dependencias (fs. 5 y 9).

En virtud de ello, el 24 de junio de 1977 el fiscal federal Juan Carlos Yanello dictaminó que correspondía el archivo de las actuaciones por el resultado obtenido de los informes cursados, petición que fue acogida el 27 de junio de 1977 por el juez federal Mario Alberto

Gerarduzzi. Hasta allí se extendió su actuación, sin que se advierta otra actividad tendente a ubicar al desaparecido.

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Horacio Bernardo Flores fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 5: Gladys Ascensión Sánchez

A la época de los hechos, Gladys Ascensión Sánchez estaba en pareja con Marcelo Peschin, quien ocupaba el segundo lugar en jerarquía de la organización Montoneros y, al desaparecer José Andrés Portillo -el 7 de julio de

1976 en la Provincia de Córdoba-, pasó a ocupar el primer lugar. Para marzo de 1977 Peschin había logrado escapar a Israel, pero mantenía intercambio epistolar con la víctima, a quien le había prometido que la llevaría a ese país y luego se casarían.

El día 1 de marzo de 1977, aproximadamente a las 7.00 hs, fue capturada por un grupo de hombres fuertemente armados que se desplazaban en dos vehículos, mientras se encontraba en la parada del colectivo a unos 30 metros de su casa, en calles San Lorenzo y Urquiza, del barrio San Luis, Rawson.

Sánchez fue interceptada y, luego de forcejear con los hombres armados, reducida e introducida en un vehículo Citroën, que rápidamente partió secundado por otro.

Desde ese momento Gladys Ascensión Sánchez permanece desaparecida.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida en esta

instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Gladys Ascensión Sánchez, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En primer lugar, obran incorporadas constancias de declaraciones de los testigos oculares del hecho. Así, Oscar Guidet, vecino que se encontraba también esperando el colectivo en la parada de enfrente, dijo: *"…yo llegue a la esquina y había un hombre parado esperando el ómnibus (…) yo esperaba el micro afirmado en un quiosco(…) en determinado momento paso muy cerca mío un auto de sur a norte, cuando sentí los gritos, ví que dos hombres que se bajaban de un auto toman a la chica que gritaba, y el que estaba parado como esperando el colectivo corrió también.*

Los dos hombres la toman de ambos brazos, (…) cuando veo trato de acercarme al lugar, pero uno de ellos me apunta con un revolver grande y ni siquiera puedo ver el auto que se trataba…” (fs. 2504 de los autos Nº FMZ 54004604/1976/TO2).

También Natalia Armanda Lara, vecina de los Sánchez, vio cuando se llevaban a Gladys, dijo: “*…vi a la nombrada parada en el puente de mi casa para tomar el colectivo, yo sabía que trabajaba, fue a las siete de la mañana esperando el colectivo, veo también un auto que se cruza la calle, y ella grita y se bajan del vehículo dos jóvenes, ella gritaba y la toman del brazo uno de un lado y el otro del otro brazo, yo de la desesperación gritaba que se la llevaban(…) estas personas venían en un auto (…)yo salí a la calle en camisón, y ellos me contestó diciéndome ‘ cayate (sic) vieja tal por cual…”* (fs. 2503, ratificada a fs. 2675 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Asimismo, prestó declaración Edda Borcosque quien también estuvo presente en ese momento, y dijo: “*…yo era empelada bancaria, entonces me levantaba muy temprano, una mañana muy temprano siento gritos en la calle, salgo de mi casa y la mamá de esta chica, era ella la que*

gritaba, estaba en camisón en la vereda y gritaba ´se llevan a Gladys, se llevan a Gladys´, mi casa, la casa de ella y un baldío hasta la esquina como de unos diez metros, entonces ví perfectamente ahí un auto, que dado el conocimiento de lo que pasaba, me llamo mucho la atención, porque era un auto muy viejo creo que era un Citroën, 12v, 13v, ahí vi movimientos y el auto arranco. Después que eso pasa, un señor que estaba de aquel lado de la calle (señala el frente) de la calle Urquiza, porque esto ocurría sobre la calle Urquiza, (…) esperando el ómnibus entonces viene y me dice "¿vio, vio ese hombre que estaba conmigo? Venía en ese mismo auto, me afirmo un revolver acá (señala cintura) y me dijo `te callas sino te mato´" (audiencia de fecha 9/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Luego de este hecho, inmediatamente los padres de Gladys concurrieron a la Seccional N° 6 de Rawson y a la Subcomisaria del Barrio Salvador María del Carril y radicaron las denuncias pertinentes por la desaparición de su hija. Su madre, Ercilia Lidia Cáceres manifestó *"que una semana después de la desaparición de su hija la llamaron de la Subcomisaria Salvador María del Carril de*

Policía de San Juan para preguntarle si su hija padecía alguna enfermedad, si sufría del corazón, si era muy sensible, a lo que (…) pensó que algo le habían hecho algo a su hija y se había muerto" (constancia de declaración testimonial de Ercilia Lidia Cáceres, obrante a fs. 2633 y vta., de los autos Nº FMZ 54004604/1976/TO2).

Lo antes expuesto se confirma con los dichos de la hermana de Gladys, Ignacia Sánchez, quien se encontraba en la casa cuando sucedió esto, y relató que: "…*todo empezó un día primero de marzo de 1977, que la declarante tenía 16 o 17 años, y recuerda que su hermana se iba a trabajar como todas las mañanas. Recuerda los gritos de su madre, entrando diciendo que en la esquina de la casa donde estaba esperando el colectivo, y había unos coches y unos hombres y amenazado a su hermana y la habían tomado por la fuerza para que subiera en el auto y había un coche que los seguía de atrás. A los vecinos que estaban en la parada del colectivo los amenazaron con armas, las personas estaban vestidas de civil. su madre desesperada avisaba a su padre que se habían llevado a su hermana. Su padre salió, y al lado de su casa vivía una señora abogada, el le comentó lo que había sucedido, y le*

preguntó que qué podían hacer. Ella le dijo que los siguieran en su auto. Así hicieron, no los pudieron alcanzar. Al volver, la señora abogada les dijo, hagamos la denuncia a la comisaría más cercana. Y así fue…”.

Esta testigo contó toda la tristeza con la que vivió la familia luego de la desaparición de su hermana y que su hermano, Gregorio, que era el más grande y médico, fue el que se hizo cargo de realizar averiguaciones entre sus compañeros y conocidos.

A su vez, Ignacia, mediante su declaración, confirmó lo relatado por su madre en relación al llamado realizado por la Policía de San Juan, en miras a obtener datos médicos de su hermana Gladys.

Ahí sus padres comenzaron a averiguar por todos lados, Habeas Corpus, carta al vaticano, hablaron con el arzobispo San Sierra que les dijo que a los dos días volvieran a ver qué podía averiguar, volvieron a las 48 y les dijo que no había podido averiguar, que eso era una guerra, que no podía saber nada.

Sobre la relación que su hermana tenía con Marcelo Peschín, dijo: “*…pertenencia a la juventud de la facultad, que se reunían para buscar justicia para que no*

les cobraran el boleto a los estudiantes los colectivos por ej. Estuvo saliendo con él, conociéndose con él y sus padres lo sacaron del país, lo mandaron a Israel. Ellos se habían puesto de novio y habían decidido casarse y le pidió permiso a su padre que le dijo que no, que no se podía ir para allá soltera, antes se pensaba diferente. Lo que le queda entonces es casarse por poder acá en San Juan Comenzó por ello a realizar los trámites para obtener el pasaporte. A los pocos días que fue raptada llegó el pasaporte a la casa, pero ella ya no estaba. De ese chico no supieron más nada solo que estaba en Israel…" (declaración testimonial de fecha 9/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

También declaró el hermano de Gladys, Gregorio Sánchez, quien hizo referencia a las cartas de su hermana con Peschín. Que él no conocía sobre la relación ni tampoco que este muchacho pertenecía a una fracción. Unos meses después de salir, su hermana se enteró de que él estaba metido en la guerrilla. Que ella no lo podía creer. Él le dijo que no la quería comprometer, iba a ir a una reunión y si lo autorizaban se iría del país, y quería tener comunicación epistolar con ella, porque se quería casar y

que vivieran juntos en otro lado. Él se fue a Israel, le mandaba cartas a su hermana, y parece que en algún momento esas cartas fueron descubiertas por inteligencia, y él le decía que se casarían, pero no en Israel, en otro lado porque ella era católica.

Dijo que se enojó mucho cuando se enteró de esta situación, porque el atendía al hijo de Del Torchio y de otros militares, hubiera podido hablar con él antes que sucediera todo y evitarlo. Luego del hecho habló con Del Torchio y le dijo que no sabía nada y podían ser tratantes de blancas.

"…Comenzó a realizar averiguaciones, recibió un llamado anónimo, en donde si mostraba esas cartas en la cual demostraba que ella no tenía nada que ver con la guerrilla, su hermana iba a aparecer. Lo citaron a un hotel, donde hoy es la legislatura, la dan instrucción, ir desarmado, y que tenía que llevar todas las cartas y demostraba que al que buscaba era a Pesquin, fue solo, desarmado. Llevó todas las cartas, grave error no haber sacado fotocopias, fue solo al hotel, cree que era el Susex, cuando entró lo atendió un señor alto morocho, como picado de viruela, le dijo que conversaran tranquilos, que

dejara las cartas, en la mesa había una pistola 45, le dijo déjeme las cartas, las vamos a estudiar, si ella no tiene nada que ver todo va a estar bien. Se fue el declarante. Nunca más supo nada de esa persona. Esta persona no estaba sola, había una persona bajita, bien parecida, cree que abogado, porque le parece que después lo ha visto por Tribunales, no sabe quién era, no quiere señalar porque después ser alguien que no tiene nada que ver. Nunca más supo nada de este señor…".

Que luego de ello, recibió amenazas del tenor de que si seguía investigando le iba a pasar lo mismo que a su hermana y, como tenía hijos pequeños, por temor abandonó la búsqueda. Con los años, en una finca donde había una reunión cree que con Lanusse, vio que uno de los custodios era el hombre a quien había entregado las cartas de su hermana y Peschín, se acercó a él y le recordó que le había dicho que cuando tuviera noticias de su hermana le iba a avisar, este sujeto atinó a responderle *"mire doctor yo le aconsejo que a su hermana hágale una misa"* (declaración de fecha 9/10/17 autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, una amiga de Gladys, Edith Novaro, hizo referencia al entusiasmo de Gladys con esta

relación y, en un momento de la conversación, Gladys le mencionó que cuando él la buscaba por su trabajo los seguían. En el mismo sentido obra el testimonio de Raquel Guerra, quien dijo que le parecía que la estaban siguiendo (audiencia de fecha 6/11/17 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Respecto de Marcelo Peschín, tal como lo relató el testigo Juan Manuel Salas, era el segundo de la Juventud Peronista, que luego paso a ser el Frente Universitario del Partido Auténtico y de ahí se lo relaciona con la organización Montoneros. Allí compartía dirección junto con Jorge Alberto Bonil, quien ocupaba el 4 lugar (declaración de fecha 6/11/17 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Confirman esa situación los dichos de Hélida Noemí Páez quien en dijo: "…*que el responsable de ellos era Marcelo Peschin, que la única actividad que tenían era juntarse en determinados lugares y leer algunos documentos, que ella era muy amiga de Marcelo Peschin, que estuvo muy presionado por su familia y le dijo que ingresaría en la clandestinidad porque peligraba su vida, que Peschin se aisló de Bonil porque estaba haciendo el*

servicio militar y corría muchos riesgos, que no tenían lugares para reunirse, que Marcelo Peschin presionado por su familia le dijo que se quería ir con su novia, que "Fatura" o Merlo le dijo que iba a tener otro contacto…" (Acta Nº 58 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Ratificó lo antes referido el testimonio de Margarita Camus, quien ubicó a Marcelo Peschin también como un miembro importante de la organización política: *"…en octubre de 1976 accedió a ser garante para alquilar una casa en la que vivían algunos compañeros que vivían en la clandestinidad, entre ellos Pesquín, Moyano Herrera, que el día 19 de noviembre de 1976 ya se había producido la desaparición de Erize, Mazzitelli, de Florentino Arias, tenía que hacer un contacto con Marcelo Pesquín, que a veces era solamente verse, ni se paraban, que ese día Pesquín no llegó…"* (Audiencia Nº 6 de autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

También obra el testimonio del hermano de Marcelo, Víctor Peschin, quien fue secuestrado en un autoservicio el día 9 de julio de 1976 y llevado a un lugar alejado- que cree que se trata de la Marquesita-, ahí lo

retuvieron por 6 días, le preguntaban por su hermano Marcelo Peschin, quien era la persona que les interesaba. Además, recordó que su hermano Marcelo no vivía con la familia, que esporádicamente tenía contacto, de vez en cuando hablaba por teléfono con sus padres (declaración testimonial de fecha 23/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Como constancias documentales de los hechos expuestos obran los autos Nº 6.857 caratulado *"Denuncia por Privación Ilegítima de la libertad Daminf: Gladys Ascensión Sánchez"* iniciado el día 08 de mayo de 1986. En el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 81 se registraron las actuaciones correspondientes al sumario instruido a autos Nº 6857- perteneciente al expediente letra Ob -6-0950/ 1349, legajo nro. 6470- causa nro. 161 *"Gladys Ascensión Sánchez Sobre denuncia presunta privación ilegítima de la libertad"*, que continuó su tramitación en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza con el número de registro N° 49.105-S-1849 caratulado *"Sánchez, Gladys Ascensión S/ denuncia presunta privación ilegítima de la libertad"* de fecha 19 enero de 1987. (fs. 2484, fs. 2415, fs. 2472/2483 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados, que surge de la siguiente prueba documental:

De los Autos N° 4.795 caratulados: *"Recurso de Habeas Corpus a favor de SANCHEZ, GLADYS ASCENSION"*, surge que:

El 01 de junio de 1977, Silverio Ernaldo Sánchez presentó ante el juzgado federal de San Juan un recurso de habeas corpus a favor de su hija. Allí detalló las circunstancias del secuestro de su hija y puso en conocimiento del juez que todas las averiguaciones que realizó ante organismos y reparticiones oficiales arrojaron resultado negativo.

Asimismo, solicitó se libre oficio a la Policía de la Provincia de San Juan, a la Policía Federal -Delegación San Juan- y a las autoridades militares a cargo del Regimiento 22 de Infantería de Montaña (fs. 2, 3, 10), lo que fue proveído por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 4/6). Todos los informes arrojaron resultados negativos (fs. 7/8).

De lo actuado se corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien el 02 de Agosto de 1977

dictaminó que de las constancias obrantes en los autos resultaba que Gladys Ascensión Sánchez no se encontraba a disposición de ninguna de las autoridades de seguridad y armadas con asiento en la provincia de San Juan, debía ordenarse el archivo de las actuaciones, petición que fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi el 03 de Agosto de 1977 (fs. 11 vta.). Dicha resolución fue notificada al fiscal el 10/08/1977 (fs. 12).

Por otra parte, de los autos N° 5.194, caratulados *"Recurso de Habeas Corpus a favor de SANCHEZ GLADYS"*, surge que:

El 04 de mayo de 1979, Elcira L. Cáceres de Sánchez, interpuso un nuevo recurso de habeas corpus a favor de su hija. En el mismo se instó, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el fallo *"Pérez de Smith"* y "Giorgi", a que se le imprimiera a tal recurso un trámite que asegurara el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa pueda cerrarse por el solo hecho de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido (fs. 01/03 y vta.).

El 09 de mayo de 1979, el fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que correspondía declarar la incompetencia del juez federal para conocer en el recurso planteado, por considerar que del escrito inicial se desprende la denuncia de un hecho ilícito (secuestro) que aparentemente fue cometido por personas que dijeron pertenecer a las fuerzas de seguridad, todos elementos que sindican una actividad delictiva, pero que no pueden servir de base al instituto del habeas corpus por cuanto éste sólo funciona contra una orden o procedimiento de un funcionario público que se encuentre someramente individualizado, de ahí que el sustento del recurso planteado es una privación de la libertad que ha sido provocada por particulares, o personas no individualizadas, lo cual constituye un delito común, liso y llano cuya investigación y juzgamiento corresponde a la autoridad policial o judicial pertinente; agregó que: *"Procurar tareas instructorias por intermedio de un Juez que resulta incompetente, tanto en razón de la materia, personas y territorio, y por un medio que no resulta viable como el habeas corpus, es provocar un degaste jurisdiccional inútil y que en ningún modo satisfará la respuesta buscada"* (fs. 3 vta./ 4), petición

que fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi el 11 de Mayo de 1979 (fs. 05 y vta.).

Dicha resolución fue notificada al fiscal el 15 de mayo de 1979 (fs. 05 vta.), y al recurrente el 24 de mayo de 1979, quien apeló (fs. 07). El día 31 de julio de 1979 se elevaron las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, las que fueron recibidas en fecha 02 de agosto de 1979 (fs. 15). Al correr vista al fiscal federal Otilio Roque Romano, dictaminó el 10 de agosto de 1979 que debía revocarse la resolución apelada (fs. 16), petición que fue acogida por la Cámara el 28 de agosto de 1979, que resolvió devolver las actuaciones para la prosecución de la causa, destacando que en el habeas corpus lo que se persigue es la tutela de la libertad física y no la comprobación de un hecho delictivo, por lo que debe revocarse el auto apelado a objeto de que, bajados los presentes, el inferior efectúe las diligencias necesarias a los fines expresados (fs. 17/19).

El 10 de septiembre de 1979, luego de recibir las actuaciones nuevamente en el juzgado federal de San Juan, el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi ordenó tener por iniciado el recurso, como así también librar los

oficios de estilo al Comando en Jefe del Ejército, por intermedio del Área 332, a la Policía de la Provincia y a la Policía Federal. Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Juan Carlos Yannello (fs. 20). Las respuestas de los oficios requeridos arrojaron resultados negativos (fs. 25, 26, 28,). En virtud de lo arrojado, el fiscal federal Juan Carlos Yannello en fecha 07 de noviembre de 1979, dictaminó que el recurso articulado no resultaba procedente, debiendo ordenarse el archivo de las actuaciones (fs. 28 vta.), petición que fue acogida por el juez federal Gerarduzzi el 07 de noviembre de 1979, la misma fue notificada al Procurador Fiscal Yannello el 08 de noviembre (fs. 29), y al recurrente el 14 de noviembre de ese mismo año (fs. 31).

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Gladys Ascensión Sánchez fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá

reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 6: Oscar Silverio Castillo

Para abril de 1978, Oscar Silverio Castillo, había recuperado su libertad luego de estar detenido, por orden del juez de Sexta Nominación de San Juan, por un hecho de usura con una financiera.

El día 07 de abril de 1978, al salir del Penal de Chimbas, fue llevado a la Central de Policía para concluir los trámites correspondientes, al salir de dicha dependencia y mientras se dirigía a su domicilio, sito en calle Agustín Gómez 770 (Oeste) - Villa del Carril - San Juan, en el vehículo conducido por el Sr. Daniel Dávila, fueron interceptados por dos automóviles del cual descendieron cuatro personas esgrimiendo armas de fuego y expresando que eran de la Policía.

Luego de ser reducidos, lo llevaron junto con su acompañante a un automóvil, vendándole los ojos y encerrándolo en el baúl.

Finalmente, el Sr. Dávila fue dejado en libertad en la localidad de Media Agua, desconociéndose desde ese momento el destino de Oscar Silverio Castillo.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Oscar Silverio Castillo, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida

principalmente en los autos mencionados- que nos habilita la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Así, tengo la declaración testimonial prestada por Diana Tello, esposa de la víctima, quien dijo: "…*el secuestro de su marido fue el 11 de febrero de 1978, él trabajaba en el Servicio Provincial de Salud, y los sábados por la mañana trabajaba en una casa de fotografía que estaba junto a una financiera que estaba en la galería provincial, en realidad era el mismo local que estaba subdividido. Al medio día, vuelve a la casa y le cuenta que en esa financiera había habido un allanamiento, y se habían llevado detenidos a la secretaria, a su hermano Oscar Mario Castillo. Cuando él estaba ahí mirando, pasó el oficial de la D2, de apellido Naveda, que él conocía y le dijo "ah Castillo que haces sueltito", eso lo había preocupado mucho, almuerza y se va a buscar, porque se había enterado que su hermano estaba detenido, estaba preocupado. Se va, y esa noche cuando vuelve le cuenta que estaba detenido en la Policía Federal junto a otros, y que estando en el negocio de su hermano, un policía le había dicho como una infidencia de que estaba en la orden del día de que a él también lo iban a detener. Esa noche se*

quedaron hablando, del porqué podría ser la detención, durmieron, llegó la mañana, ellos vivían en un departamentito en el fondo de la casa de sus suegros, a la mañana temprano llegó su suegra, hizo pasar a la policía, los palparon de armas, revisaron todo, y se llevaron a su marido, estaba a cargo un oficial Fernández de la Brigada de Investigaciones, le dijo que no se preocupara, que al día siguiente le llevara ropa. Así hizo al otro día, y allí se enteró que estaba detenido por la causa de la financiera provincial. Al otro día fue con la esposa –Catalina Navarro- del hermano de Oscar, el señor con Mario Castillo, que sí era uno de los dueños de la financiera. Y fueron hablar con el Dr Caballero Vidal, que era el juez de la causa, y les dijo que se había dado cuenta que los dos hermanos se llamaban Oscar, uno Oscar Mario y el otro Oscar Castillo, tenía documentos y tenía que dilucidar cuál de los dos era, ella se fue tranquila porque sólo era cuestión de tiempo. La declarante iba todos los días para llevarle ropa, cigarrillos, comida, sin poder verlo. Un día, mientras hacía la cola, se le acercó un oficial de apellido Páez en forma muy confianzuda le dijo asique el loco de tu marido es el que voló el distrito militar", la

declarante le dijo que no, y el le dijo "pendeja, vamos si tenemos una rubia que nos está batiendo todo". La declarante se quedó realmente más, siguió en la cola para entregar lo que llevaba, y allí había un señor, un muchachito, que ya antes había conversado con él, era sumariante y llevaba el expediente de Oscar, ella le contó lo que le había pasado, y este le preguntó si su marido tenía actividad gremial o política, la declarante le dijo que sí, que antes sí, que después del golpe no porque no se podía, antes era delegado gremial en ATSA y militaba en el justicialismo. Le dijo que el Comisario Boguet, el jefe de policía, le ha pedido el expediente que él llevaba, y que de ahora en adelante se iba a hacer cargo del expediente y que lo llevaría a Buenos Aires. Pasó el tiempo, y a Oscar lo pasan al Penal de Chimbas, estaba comunicado, la declarante le cuenta todo lo sucedido, le llevaba ropa, cigarrillos y nada le llegaba, lo que le dijo este Policía Paéz, el sumariante, y él se preocupó mucho. Pasó el tiempo. Y hasta que el sábado 8 de abril, a las once horas, la declarante se encuentra con un primo hermano de Oscar, Augusto Montiveros y le dice que la andaban buscando por todos lados porque Oscar había salido

en libertad, pero no llegaba a la casa. La declarante se fue a la Policía Federal inmediatamente y habló con el comisario Nieto, le preguntó si lo tenían detenido, él le negó todo, y le dijo que fuera a la Policía Provincial para hacer la denuncia. Estaba también detenido Ricardo Castillo, otro hermano de Oscar; bajaron y estaba saliendo en libertad el otro hermano de Oscar, Oscar Mario Castillo, estaba su esposa Catalina Navarro. También estaba Joaquín Dávila, que había estado preso con Oscar en Chimbas y era socio de la financiera. Ahí este señor Dávila le contó que estando en Chimbas el viernes 7 de abril como a las veinte horas los traen en una movilidad hasta la central de policía, iban con su mono cada uno porque saldrían en libertad. Fueron todo el tiempo seguidos por dos autos. Ahí les tenían que hacer los papeles para darle la libertad. Le dan la libertad a Dávila. Lo estaban atendiendo a Oscar, y le dice a don Joaquín que no lo dejara solo porque el policía que lo estaba atendiendo le dijo que lo estaban esperando en la puerta, que lo iban a levantar. Joaquín lo esperó en un taxi en la esquina, de ahí se fueron a la casa de don Joaquín que vivía a dos cuadras, Joaquín le pidió a su

hijo Daniel que lo acompañara, que lo llevara hasta su casa a Oscar, fueron por Av. 9 de julio, los iban siguiendo, se dieron cuenta, doblaron por España al sur y al poco andar se les atravesó un auto, bajaron dos personas con armas largas, les dijeron que eran de la Policía de la Provincia, los vendaron, los maniataron y los pusieron en un auto en la parte de atrás, después a Dávila lo sacaron lo sacaron de ese lugar y lo pusieron en otro vehículo. Después anduvieron mucho por distintos caminos, estuvieron parados, y lo dejaron a Daniel cerca de Mediagua y gracias a camioneros pudo volver a su casa y puso la denuncia en la Seccional Primera de la policía de la provincia. La declarante fue a poner la denuncia a la central de policía, el guardia que estaba ahí había que contarle todo, le dijo ¡ahh siii, Castillo, yo estaba anoche cuando salió y dijo que se iría con locas" Esto es cuestión de hombres, vaya a su casa, él ya va a volver. Le dijo que fuera a la Seccional primera. En el camino se encuentra con el Señor Páez, le dijo rápidamente lo que había pasado, y él le dijo "ahhh… esos eran los del D2 y que esos no tienen corazón. La declarante quería pasar y

él le dijo, no señora vaya a la primera. Entonces se dirigió a la Seccional primera, para hacer la denuncia…".

Una vez producido el secuestro, su mujer Diana Tello hizo de todo para ubicarlo, y refirió que: "…*Oscar le contó que en la financiera él se había dado cuenta que los que depositaban dinero eran todos oficiales del RIM 22, y que su hermano Mario iba todos los sábados a comer asados al RIM 22. Llegaron al domingo 9 de abril, Ricardo, hermano de Oscar, le dijo que iban a ver a un oficial del Regimiento que él conocía, y a lo mejor sabe algo de Oscar, los recibió el Mayor Claudio Sanz, aclara que no sabe si es Sanz o Sáenz, los recibió en el barrio de oficiales, afuera, Ricardo le contó todo, y este hombre le dijo "no quiero ver más Castillos en mi vida, salvo que me devuelvan la plata, asique se me mandan a mudar". La declarante le dijo que por la forma en que se lo habían llevado temían por su vida. Este hombre le dijo "señora, Ud. no tiene más marido, y ud. no tiene más hermano", y donde se lo han llevado no lo van a dejar volver para que cuente lo que ha visto". La declarante le dijo esto no puede ser, vamos a poner la denuncia en la OEA, el hombre les gritó se mandan a mudar ya mismo, los dos se fueron*

caminando hasta la salida llorando. A los días, cree que fue un martes, decidió viajar a Buenos Aires siguiendo el consejo del padre López Soler, la acompañó su cuñado Ricardo, allá hizo la denuncia en el Arzobispado, fueron al Ministerio del Interior, pero no la dejaron entrar; también a las agencias noticiosas extranjeras para poner la denuncia y que la noticia fuera conocida y publicada en el exterior, dado que acá no se podía hacer eso. Ahí le dijeron que para poder publicar cualquier cosa, debían tener fotocopias del habeas corpus, para tener garantías de que lo que estaban publicando estaba bien. Volvió a San Juan, buscó abogado, pero nadie quiso tomar el caso…. ese señor le dijo que no necesitaba un abogado, que lo podía hacer por derecho propio, le enseñó como se hacía, lo hizo y ahí comenzó a presentar Habeas corpus, denuncias, eso fue en la justicia provincial, en los federales, luego colectivos, por todos lados hasta la CSJN, se unió a otros familiares de desaparecidos, comenzaron a realizar trámites juntos, hicieron planteos colectivos…” (declaración de fecha 27/11/17 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, prestó declaración Emilio Dávila, que fue testigo del hecho y manifestó: *"… Se entera que a su padre junto a una persona de apellido Castillo y Mir habían sido detenidos, siendo el motivo de la detención un proceso de usura entablado en la justicia provincial, pero que los abogados ya habían actuado, y que estaban por salir en libertad. Cree que no le dieron más datos para no preocuparlo por lo que estaba por rendir su última materia. Rinde su última materia y recibido vuelve a san juan, y se entera un poco más en detalle que había un proceso de usura. Explica que su padre era socio junto a su tía y un señor de apellido Mir de una confitería que se llamaba Hawey que funcionaba frente a la plaza. Este señor Mir había conformado una SRL, que en aquél momento se denominaban financieras, autorizadas a funcionar por el Banco Central, y lo había incluido como socio a su padre y a un señor Castillo –hermano del desaparecido-, que tenía una casa de fotografía que estaba en la galería provincial, cree que era el propietario, y en ese mismo local, estaba la financiera que tuvo muy poca duración. Esta financiera estaba legitimada por el banco central. Toma contacto con el abogado de Castillo, que era hermano*

del detenido que no estaba en ese negocio, era otro hermano, y ubica al Dr. Beltrán abogado y que había sido policía retirado, con los doctores Raúl y Ricardo de La Torre, toman el caso. Va a ver a su padre al penal de Chimbas, escucha su versión conoce en esa oportunidad a Castillo, el desaparecido, no recordando su nombre. Como habían dejado de estar a disposición del PEN, habían obtenido la falta de mérito y debían ser liberados. Comenzó por ello a deambular junto al Dr. Antonio Beltrán a los fines de conseguir la libertad, en esa oportunidad fueron unas cuatro o cinco veces, dos veces por semana fueron a ver al Jefe de la Policía Federal un Comisario Nieto, que era conocido de Beltrán, iban juntos, y la respuesta era siempre la misma, no tenemos novedades, siguen detenidos. Visitó al juez de la causa de la justicia ordinaria, que había ordenado la libertada por la falta de mérito, Dr. Caballero Vidal, que le dijo que todos los procesados estaban en condiciones de obtener su libertad, que todo dependía del poder ejecutivo. Conocía a una de las hijas de Gerarduzzi, y obtuvo la misma respuesta, le dijo que no podían hacer nada, que no tenía injerencia….un buen día, sin aviso alguno de que fueran a

darle la libertad, en horas de la tarde, en la casa que alquilaban sus padres a unas cuadras de la Central de Policía, se abre el garaje de su casa, y lo ve a su padre entrar con una colcha con sus pertenencias. Cuando entra fue una gran sorpresa, alegría, el declarante estaba con su madre, ingresa, y a los veinte segundos después, ingresa Castillo, el desaparecido, y su padre le dice si lo podía llevar. Le comenta que los habían puesto en libertad en la Central de Policía y que él pidió un taxi y Castillo le había pedido que lo esperara, por ello había que acercarlo a su casa. El también traía sus pertenencias de la misma manera en sus manos. El declarante lo llevó en una Renoleta 4L, color gris, salieron, levantó la tapa del baúl, guardó las pertenencias de Castillo, él se sentó en el lugar del acompañante, fueron por calle Tucumán, el declarante le preguntó dónde era su casa, le contestó que en Villa del Carril que él le diría, hacen una cuadra y cuando iban por nueve de julio, Castillo le dice que los iban siguiendo, el declarante miró por el espejo retrovisor y habían varios autos y ve un Torino color blanco, de cuatro puertas, que iba más cerca de ellos en relación a los demás autos, eso lo advierte en la calle 9

de Julio entre Gral. Acha y Mendoza, frente al Automóvil Club, en esas condiciones transitó la nueve de julio hasta la avenida España, que Castillo le dijo que doblara hacia la izquierda de la Av. España, hacia el sur, pasan por la bicicletería del Payo Matescevach. En ese lugar y por la hora recuerda que ya era oscuro, se adelanta un auto y se les pone a la par, sacan armas, y le piden que se ponga del lado de la calzada. Y ve otro que estaba al costado con las luces encendidas. No alcanzó a detener el auto y los tenían encima. Un hombre de tamaño mediano, con voz algo aporteñada, bajo, le indica con arma en la cabeza que se bajara. En las mismas condiciones se acercó otra persona e hicieron lo mismo con Castillo. Luego, por supuesto con el brazo doblado hacia atrás los suben a Castillo por el lado derecho y al declarante por el lado izquierdo, en la parte trasera del vehículo, junto a otras dos personas, es decir iban cuatro personas, ellos dos iban con la cabeza hacia abajo. Le vendaron las manos hacia atrás y luego los ojos con las vendas de las que se venden en las farmacias, lo dice por el olor que tenían. Una vez vendados el auto sigue andando, en un momento el auto para, bajan a Castillo por un lado, al declarante por

el otro, lo meten al declarante solo en un baúl y comienza a andar. La radio iba encendida, y en esa situación anduvo probablemente un par de horas hasta que el auto se paró, se detuvo y pasaron varias horas, sentía que se movían portones pesados, hasta que en un momento determinado sintió que comienza a andar de nuevo, luego en un momento determinado siente que dejan el pavimento, en un camino de tierra, pararon, abrieron la tapa del baúl y lo incorporan, lo sacan del baúl, comienzan a pegarle con golpes de puño en el estómago y en el pecho, le dijeron que se quedara ahí y que no dijera nada. Que debía quedarse cinco horas ahí. Escuchó que cerraron las puertas, y sintió que el auto se iba. Estuvo un largo tiempo ahí, pudo sacarse de apoco las vendas de los ojos, vio que estaba en el campo, estaba oscuro, luego se sacó las vendas de las manos. Con esas vendas se vendó los pies, porque le robaron los zapatos y el cinturón, su cadena de oro, comenzó a caminar, hizo dedo, no tenía idea donde estaba, hasta que vio un cartel que indicaba Mediagua, después de varios autos que pasaron por allí, un camionero paró, le explicó que había sido asaltado. Lo dejó en la estación de servicio de la zona, le agradeció.

Ahí otro camionero lo acercó hasta la ciudad de San Juan, llegó a su casa de la calle Gral. Paz, sus padres lo esperaban, habían comenzado a buscarlo por todos lados. A Castillo su familia lo buscaba. El declarante buscó a su abogado Beltrán, y fueron a la comisaría e hicieron la denuncia en la Seccional Primera de todo lo que había sucedido. El arma que le pusieron era un arma corta…" (Declaración de fecha 27/11/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, la detención de Castillo, se verificó también con la certificación de la Secretaría del Sexto Juzgado en lo Penal de la Provincia de San Juan, de fecha 12/05/1978, en la cual se hizo referencia a la causa N° 5820, caratulada: *"C/Mir Arnaldo, Rodolfo Mir (prófugo), Óscar Mario Castillo, Joaquín Dávila y otros por usura (art. 175 bis, 2 ° párrafo, del código Penal)"*, allí se mencionó la detención de Oscar Silverio Castillo, que en fecha 9 de marzo de 1978 se decretó la liberta del nombrado, no obstante ello, la misma no se hizo efectiva inmediatamente en razón de que Castillo habría estado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 6006 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

En igual sentido, verifican los hechos referidos los Recursos de Habeas Corpus a favor de Castillo, interpuestos con fecha 26/4/1978, en el Tercer Juzgado en lo Penal de la Provincia; en fecha 15/5/1978 ante el Juzgado Federal de San Juan; otro en fecha 23/4/1979 ante el Juzgado Federal de San Juan (conforme surge de fs. 6010/6011; fs. 6015 y vta.; fs. 6020 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

De los autos N° 5003, caratulados “Recurso de Habeas Corpus a favor de CASTILLO, OSCAR SILVERIO”, surge que:

El 15 de mayo de 1978, Diana Beatriz Tello de Castillo interpuso ante el Juzgado Federal un recurso de Habeas Corpus a favor de su marido. En el mismo se puso en conocimiento del Juzgado la denuncia correspondiente que había realizado ante la Policía de Primera Zona, solicitando se libren oficios al RIM 22, Gendarmería Nacional, y a otros organismos de seguridad (fs. 01 y vta.).

Ese mismo día se le corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello quien dictaminó que el Juez Federal era competente para entender en el recurso planteado. Benjamín Sánchez Sarmiento, Juez Federal Subrogante, se declaró competente, resolvió tener por iniciado el recurso planteado y librar los oficios de estilo al Comando en Jefe del Ejército -Área 332-, Policía de la Provincia de San Juan y Delegación Provincial de la Policía Federal, arrojando todos los informes resultados negativos (fs. 02 y 07/11 vta.).

El 02 de junio de 1978 se le corrió vista a quien en esta oportunidad ofició de Fiscal Federal subrogante, Benjamín Sánchez Sarmiento, quien dictaminó, el 08 de Junio de 1978, que se resolviera negativamente el resorte legal articulado, remitieran los testimonios de rigor al juez de instrucción de turno (atento a los informes negativos de las respectivas fuerzas de seguridad) y surgiendo que el hecho delictuoso habría acaecido en el ámbito provincial, correspondía a aquélla autoridad instruir las actuaciones pertinentes (fs. 12).

Por otra parte, de los autos N° 5170/79, caratulados “Recurso de Habeas Corpus a favor de CASTILLO, OSCAR SILVERIO”, surge que:

El día 23 de marzo de 1979, Diana Beatriz Tello de Castillo insiste con un nuevo recurso de habeas corpus a favor de su marido.

En el mismo se instó, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el fallo “Pérez de Smith y Giorgi”, que se imprima a tal recurso un trámite que asegurara el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa pudiera cerrarse por el sólo hecho de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido. Solicitó que se libren nuevamente oficios al RIM 22, Comando del Tercer Cuerpo de Ejército, Gendarmería Nacional, al Ministerio del Interior y Policía de la Provincia de San Juan (fs. 14 y vta.).

El día 26 de marzo de 1979, se le corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien dictaminó que correspondía declarar la incompetencia del Juez Federal para conocer en el recurso planteado, sosteniendo que procurar tareas instructorias por intermedio de un Juez que

resulta incompetente, tanto en razón de la materia, personas y territorio, y por un medio que no resulta viable como el habeas corpus, es “provocar un degaste jurisdiccional inútil y que en ningún modo satisfará la respuesta buscada” (fs. 15 y vta.).

Este dictamen fue acogido por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi el 28 de marzo de 1979, resolviendo no hacer lugar a la petición de Diana Beatriz Tello de Castillo.

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Oscar Silverio Castillo fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes

tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 7: Marcelo Mario Rodríguez

Para octubre de 1976, Marcelo Mario Rodríguez tenía 23 años, era estudiante de la carrera de sociología en la Universidad Nacional de San Juan, trabajaba en Ministerio de Economía y Hacienda y militaba en la Juventud Universitaria Peronista.

El día 29 de octubre de 1976, alrededor de las 6.50 horas, fue capturado en la puerta de su domicilio, sito en la calle Santa Fe 58 (Este) de la ciudad de San Juan, por tres o cuatro hombres que lo redujeron por la fuerza y se lo llevaron en un auto marca Peugeot.

Rodríguez salió de su departamento ubicado arriba de la Galería Estornell, para dirigirse a su trabajo en el Ministerio de Economía. Previamente a comenzar sus tareas diarias se reunía con su novia María Cristina Oro, para saludarse. Ese día, Oro se retrasó unos minutos y para cuando llegó, la víctima ya no se encontraba en el lugar.

Al día de hoy Marcelo Mario Rodríguez continúa desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Marcelo Mario Rodríguez. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Lo expuesto precedentemente se acreditó, en primer lugar, por los dichos de María Cristina Oro, novia de la víctima, quien prestó declaración testimonial y expresó que: *“conoció a Marcelo Rodríguez en el año 1974 cuando ingresaron a la facultad de ciencias sociales, en*

la carrera de Sociología, formaron un grupo de estudios con varios compañeros, comenzó una gran amistad entre ambos y cuando desaparece, estaban de novios. Dice que desapareció el día 29 de octubre de 1976 a las seis cincuenta de la mañana aproximadamente, esto le consta porque el día anterior, 28 de octubre, habían estado preparando una materia en la casa de la declarante y estuvieron juntos estudiando hasta las doce, doce y media, que se fue de su domicilio. Él vivía en la calle Santa Fe al 58 este, en los departamentos de la Galería Estornell, por lo general se encontraban para saludarse ahí todas las mañanas a las siete, siete menos cuarto, porque la declarante trabajaba en el Registro Prendario, oficinas contiguas a esa galería. Él trabajaba en el Ministerio de Economía, Departamento de Hacienda. Ese día la declarante se demoró unos minutos y no lo encontró. Relata que de todos modos estaban al tanto de toda la situación que estaba pasando por hechos que le habían pasado a compañeros. Fue al Ministerio de Economía a buscarlo un rato más tarde para ver si lo encontraba, sus compañeros le dijeron que no había marcado esa mañana. Fue a ver a su madre quien le dijo que Marcelo salió a las siete menos

diez de la mañana como habitualmente lo hacía para ir a su trabajo. Por ello estima la deponente que en esa hora fue secuestrado. En un local de la galería, en la salida por Santa Fe, había un café que generalmente estaba abierto a las siete de la mañana, trató de averiguar ahí como con algunos gestores que sabían trabajar bien temprano en el Registro, nadie quiso dar información, había mucho temor. Unos años después, un gestor de apellido Verón le dijo que la gente del café sabía lo que había sucedido. Pero ese café ya no estaba más y no quisieron decir nada en su momento, y perdió contacto con esa gente. Marcelo tenía militancia en la Juventud Peronista, recuerda como compañeros de militancia a Godoy, cree que estaba también Margarita Camus, había muchos chicos que participaban, pero no sabe a qué agrupación pertenecían. De sus compañeros de la facultad, antes y después de la desaparición de Marcelo, hubo persecución y detención de muchos compañeros, nombra a Margarita Camus, Ilda Díaz, Jorge Bonill, Raúl Cano y su esposa, también sabe de la desaparición y muerte de Rafael Olivera y su esposa, él era profesor en su facultad, esto sucedió en Mendoza; y antes, meses de agosto y septiembre ocurrieron los

secuestros de Gutiérrez, María Luisa Alvarado, todos eran amigos, participaban de encuentros y charlas. Se realizaron todas las gestiones posibles en ese momento, se presentaron cuatro Habeas corpus ante la justicia federal, se presentó una denuncia ante el Ministerio del Interior, se hizo la exposición ante la Seccional Primera de la Policía de San Juan. Recuerda que ese día, fueron dos policías de la central al domicilio de Marcelo, inspeccionaron, le hicieron preguntas a su madre y a la declarante que estaba ahí en ese momento, registraron toda su habitación. Después las dos hicieron la denuncia formal ante la Seccional Primera, tiene una copia ofreciendo aportarla a la causa. Conjuntamente con otros familiares pidieron una entrevista con el Jefe del RIM 22, en abril si no recuerda mal de 1977, Menvielle no sabe el grado que tenía, por supuesto que dijo que no sabía el paradero de las personas sobre las que fueron a preguntar. También con la iglesia, pudo conseguir una audiencia con San Sierra que le dijo que le debía haber pasado algo y que en algo andaría; asimismo con el padre de la Gendarmería o de la Penitenciaria Quiroga Marinero que la echó de la iglesia por subversiva y por andar averiguando sobre Marcelo,

estima que la iglesia tenía claro lo que estaba pasando en esos momentos. En el año 2006 aparecieron unas declaraciones en el diario De Cuyo de un ex Inspector de la Policía de San Juan que dijo conocer sobre situaciones de delitos de lesa humanidad. La declarante con otra familia de otro desaparecido en San Juan, contactaron al Señor Rojas, tuvieron dos entrevistas, los atendió y les comentó que estaba sufriendo amenazas de muerte. La declarante le preguntó si había tomado conocimiento de un operativo realizado en octubre de 1976 en la galería Estornell, ese día justo él no había trabajado, pero a través de sus compañeros policías tomó conocimiento que sí se había realizado un operativo de detención de un muchacho, lo habían trasladado a la Policía Central, ahí lo habían tenido dos o tres días, y después desconocía qué destino había tenido, además que ahí funcionaba un centro clandestino de torturas… que en esa época que fue de muchas asambleas, participación política del estudiantado, mucha participación activa de los estudiantes, discusiones, debates políticos, en la universidad de Ciencias Sociales, en Sociología, Ingeniería, llegaba la policía y tenían que salir corriendo, escaparse, sino

muchos quedaban detenidos. Conocían lo que estaba sucediendo (declaración de fecha 13/11/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Lo referido por la testigo Oro se verificó con las constancias documentales de la declaración que brindó -durante la etapa de instrucción- Manuel Alberto Ahumada, quien manifestó: *"Que el dicente era lustrador en la galería Estornell, por calle Santa Fe y lo hacía en horario de 10.30 hasta las 13 o 14 horas. Para que diga si conoció a Marcelo Rodríguez. Contesta que sí, que vivía en la galería Estornell 58 Este. Solo lo conocía de vista y vivía con la madre de Ruperto Godoy (doña Nélida Basualdo de Godoy). Al dicente, Pereira Florencio Francisco le cuenta que a Rodríguez se lo había llevado el ejército en horas de la mañana. (7hs)…"* (fs. 5217 de los autos Nº FMZ 54004606/1976)

Obra también la declaración de Margarita Camus, quien hizo referencia a la desaparición de Rodríguez, y dijo: *"… el 1 de noviembre de 1976 detienen a Marcelo Rodríguez a la salida de la Galería Estornell, quien era novio de Cristina Oro…"* (acta Nº 06 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se cuenta con la declaración de Eloy Rodolfo Camus: *"…se enteró por Cristina Oro que se habían llevado a su novio Marcelo Rodríguez y que nadie sabía en qué lugar estaba, que su madre no comulgaba para nada con sus ideas pero acompañó a Cristina Oro al RIM 22 a preguntar por Marcelo Rodríguez, que en esa época todavía no tenían en su cabeza la posibilidad de la desaparición forzada permanente, que su responsable Moral le dijo que tenían que tener más precauciones porque la cosa estaba complicada…"* (acta Nº 10 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, José Nicanor Casas hizo referencia al secuestro de Rodríguez: *"… en octubre se secuestró a Erize, se baleó a Russo, se secuestró a Arias y Scading, a Mazzitelli, a Marcelo Rodríguez…"* (acta Nº 16 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Corroboraron los hechos reseñados, los autos N° 12.881 caratulados *"Con motivo de las actuaciones remitidas por el juzgado federal N° 3 de Córdoba "Rodríguez, Marcelo Mario s/ Desaparición" (10/08/2000). Constancias de denuncia ante la CONADEP legajo n° 6468".*

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados, que surge de la siguiente prueba documental:

De los Autos N° 5199, caratulados: *“Recurso de Habeas Corpus a favor de RODRIGUEZ, MARIO MARCELO”*, surge que:

El 11 de mayo de 1979, María Magdalena Rodríguez interpuso ante el juzgado federal acción de habeas corpus a favor de su hijo. Allí detalló las circunstancias del secuestro de su hijo y puso en conocimiento del juez que todas las gestiones realizadas hasta ese momento, ante autoridades policiales, administrativas y judiciales dieron resultado negativo.

Asimismo, instó en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el fallo *“Pérez de Smith” y “Giorgi”*, que se le imprimiera a tal recurso un trámite que asegurara el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendentes a evitar que la causa pueda cerrarse, por el solo hecho de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido (fs. 1/4).

El 14 de mayo de 1979, se le corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien dictaminó el 15 de mayo de ese mismo año que correspondía declarar la incompetencia del juez federal para conocer en el recurso planteado, sosteniendo que procurar tareas instructorias por intermedio de un juez que resulta incompetente, tanto en razón de la materia, personas y territorio, y por un medio que no resulta viable como el habeas corpus, significa provocar un degaste jurisdiccional inútil y que en ningún modo satisfará la respuesta buscada (fs. 4).

Este dictamen fue tomado por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi, el 21 de mayo de 1978, y resolvió declarar la incompetencia del Juzgado Federal ordenando remitir las actuaciones al Juez de Instrucción de turno (fs. 05).

Dicha resolución fue notificada al fiscal Yannello el 25 de mayo de 1978 (fs.06).

En consecuencia, tengo por probado con certeza que el secuestro y desaparición de Marcelo Mario Rodríguez, fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan

de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 8: Jorge Alberto Bonil

Para febrero de 1977 Jorge Alberto Bonil se encontraba realizando el servicio militar obligatorio en el RIM 22, desempeñándose como dragoneante de Juan Francisco Del Torchio. Luego se supo que era militante de la juventud peronista, y miembro de la organización Montoneros.

El 28 de febrero de 1977, siendo aproximadamente las cinco horas con treinta minutos, Jorge Alberto Bonil se retiró de su domicilio, sito en B° Foeva Esteban Echeverría manzana 21 casa 4, para presentarse ante el RIM 22 con asiento en Marquesado, ya que prestaba servicio militar en dicha unidad. Su baja estaba prevista

para cinco días vista, pero desde ese momento se desconoce su paradero.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Jorge Alberto Bonil. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En este sentido, obra la denuncia efectuada por el padre de la víctima, en el Expediente N° 4.767, caratulado: “Recurso de Habeas Corpus en favor de Bonil,

Jorge Alberto" de fecha 03/05/1977, donde expuso: "*…el día 28 de febrero de 1977, siendo las cinco horas y treinta minutos se retiró de mi domicilio mi hijo Jorge Alberto Bonil, con el objeto de presentarse en el RIM 22 de Infantería de Montaña con asiento en Marquesado (SIC), ya que el mismo prestaba su servicio en dicha unidad militar. Que desde ese momento y hasta la fecha desconozco el paradero de mi hijo, habiendo sido infructuosas todas las diligencias realizadas ante los organismos militares y/o policiales tendientes a lograr el paradero del mismo (…) mi hijo se presentó el día 28 de febrero del cte. Año en el RIM 22, según me lo manifestara el Teniente Del Torchio, del cual mi hijo era asistente, despareciendo luego, sin que hasta la fecha haya obtenido resultados positivos tendientes a su localización…*" (fs. 1371 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Asimismo, distintos testimonios obrantes en la causa corroboran los hechos expuestos en la denuncia formulada por el padre de la víctima.

Octavio Tristán Echegaray, quien en esa época también prestaba el servicio militar, manifestó: "*… recuerda a Jorge Bonil porque eran los primeros soldados*

de 18 años que se incorporaban, que Bonil era de una clase anterior pero tuvo una muy linda relación con él, que Jorge Bonil le pidió varias veces su automóvil particular en algunas noches, que la noche anterior a su desaparición le había pedido el automóvil y luego le dijo que no lo iba a necesitar, que Bonil estaba en el Detal, que cree que era asistente de Del Torchio o por lo menos éste tenía una preferencia por él…”. (Acta Nº 61 autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su turno, Eloy Camus, dijo: “*… que Bonil le contó que el Teniente Del Torchio le decía que ya sabía que era montonero, que lo iba a ayudar para sacarlo a Bolivia, que tenía que decirle toda la información, que él se enojó mucho con Jorge Bonil porque lo vio quebrarse y ser imprudente, que Jorge Bonil ofuscado dijo que él había comentado a la organización todo lo de “La Marquesita”, que Bonil le pidió un documento y le contó lo del grupo de tareas y lo de Olivera, que en ese grupo de tareas Bonil le dijo que estaban Del Torchio, Malatto, Gómez, Vic, Cardozo y los milicos de La Banda, que fue muy dura la despedida de Bonil, que Bonil hizo el servicio militar y está desaparecido, que el padre de Jorge Bonil en el año*

1984 le dio otros nombres como Menvielle, López Paterson, De Marchi y un vecino de apellido Lazo, que vivía en el barrio de Bonil, que preguntó en el RIM por Jorge Bonil y nadie sabía nada…" (Acta Nº 11 autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Ratifican esta situación los dichos de Margarita Camus, quien expuso que *"…por Jorge Bonil que ingresó a hacer el Servicio Militar Obligatorio tuvieron conocimiento de la existencia de "La Marquesita" en el RIM 22, que Bonil fue asistente de Del Torchio quien intentó que Bonil delatara a sus compañeros de la Juventud Peronista, que la última vez que lo vio estaba complicada por la situación con Del Torchio porque lo presionaba, que era muy difícil esconderlo, que la última vez que lo vio estuvo toda la noche hablando con él, que Jorge Bonil es uno de los 25 conscriptos desaparecidos…"* (ver acta Nº 6 autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

El testigo Ricardo Zoé Ortiz fue conscripto del Regimiento de Montaña 22 para la misma fecha que Bonill, y refirió: *"…Que allí mantuvieron una conversación donde le dijo, si yo llego a desaparecer o algo no dejes que me pongan como desertor, es porque me han chupado, a mí están*

siguiendo varios, y le pregunto quién lo estaba siguiendo, y le dijo que especialmente Juan Francisco del Torchio, que en ese momento era teniente...” (audiencia de fecha 25/09/17 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Obra también el testimonio de Juan Manuel Salas, quien explicó que pertenecía a la Juventud Peronista, que luego paso a ser el Frente Universitario del Partido Auténtico y de ahí se lo relacionaba con la organización Montoneros, donde Bonil se encontraba en cuarto lugar en la dirección (audiencia de fecha 6/11/17 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, de constancias documentales incorporadas se verificó que las autoridades del RIM 22 iniciaron un sumario en relación a la supuesta deserción de Jorge Alberto Bonil.

En dicho expediente, se observó el siguiente informe: *“…Bonil cometió la falta grave de ‘primera deserción simple´ por haber faltado a las listas de revista los días 8 al 9,9 al 10,10 al 11, 11 al 12, 12 al 13 de marzo de 1977”.* Se indicó que, *“…el causante salió en uso de licencia el día 25 de febrero de 1977 hasta el día 07 de marzo de 1977 a las 6 hs, siendo notada su falta*

por el Suboficial de semana en pasar lista de la compañía a Diana…” (sumario obrante a fs. 1425/1445 autos Nº FMZ 54004604/1976).

Avalan la desaparición y la búsqueda de sus padres, la constancia de denuncia ante la CONADEP: el 11 de junio de 1986, se inició en el Juzgado de Instrucción Militar Nº81 el expediente perteneciente al sumario instruido a autos Nº 6.606/85, caratulados: *“Denuncia por: presunto hecho delictuoso (Subsecretaría de Derechos Humanos)” perteneciente al expediente letra OB 5 0950/2760 legajo 6463- causa Nro 133, Jorge Alberto Bonil- sobre denuncia de desaparición en lugar indeterminado”* (11/06/1986), que luego fuera remitido, con fecha 19 de enero de 1987, a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el registro Nº 49.094- B- 2578, caratulado *“Bonil, Jorge Alberto S/ Denuncia por desaparición”* (fs.1446/1637 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

De los autos N° 4767, caratulados *“Recurso de Habeas Corpus a favor de BONIL, JORGE ALBERTO”*, surge que:

El 03 de mayo de 1977, Pedro Antonio Bonil presentó ante el juzgado federal de San Juan una acción de habeas corpus a favor de su hijo. Allí detalló las circunstancias del secuestro y puso en conocimiento del juez que todas las gestiones realizadas hasta ese momento, ante organismos militares y policiales tendientes a lograr el paradero del mismo, fueron infructuosas. Solicitó el libramiento de oficios de estilo a la Policía de la Provincia, Policía Federal y al Regimiento 22 de Infantería de Montaña.

Ese mismo día, el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi ordenó en forma previa, requerir un informe al RIM 22 sobre la situación militar de Bonil (fs. 1 y vta.).

El 09 de mayo de 1977, en respuesta al informe solicitado, se hizo saber que el señor Jorge Alberto Bonil cometió primera deserción el 13 de marzo de 1977 (fs. 3).

El 12 de mayo de ese mismo año el juez federal solicitó que se informe si dicha unidad practicó averiguaciones tendientes a lograr el actual paradero de Bonil, respondiendo el Jefe del RIM 22 (Menvielle) que se libraron las solicitudes de rigor, obteniendo respuestas negativas (fs. 4 y 6).

El 25 de junio de 1977 se le corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien dictaminó no hacer lugar al recurso intentado, sosteniendo que el hecho denunciado y por el cual se articula el recurso, sería un caso de *“deserción”* y no de *“privación ilegítima de la libertad”* (fs. 6 vta. y 7).

Esta petición fue acogida por el juez federal el 24 de junio de 1977. Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Yannello el 07 de Julio de 1977 (fs. 7 vta.).

Por otra parte, de los autos N° 6.488, caratulados *“Recurso de Habeas Corpus a favor de BONIL, JORGE ALBERTO”*, surge que:

El 14 de marzo de 1985, Pedro Antonio Bonil interpuso un nuevo recurso de habeas corpus ante el juzgado federal reiterando los hechos planteados en la acción anterior y poniendo en conocimiento que todas las gestiones realizadas hasta ese momento ante autoridades policiales, militares, como del Poder Ejecutivo Nacional, Poder Judicial y otras, dieron resultado negativo.

En igual sentido, puso en conocimiento del Juzgado que existían hechos vinculados y circunstancias

particulares que le hacían presumir y le generaba la justa convicción que su hijo había sido víctima de un secuestro y detención ilegal. Solicitó diversas medidas a fin de esclarecer el paradero de Jorge Alberto Bonil (fs. 3/7).

Las medidas fueron proveídas por el juez federal Julio Fernando Correa el 15 de marzo de 1985. Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Juan Carlos Yannello (fs. 8 y vta.).

El día 07 de octubre de 1985, el juez federal Julio Fernando Correa resolvió no hacer lugar al recurso de Habeas Corpus interpuesto a favor de Jorge Alberto Bonil, en virtud que todos los informes ordenados, fueron evacuados con resultado negativo. Agregó que, por otra parte, y según se advirtió en la denuncia incoada por la Subsecretaría de Derechos Humanos, el señor Bonil fue incluido en la nómina de desaparecidos elaborada por la Ex-Comisión Nacional de Personas Desaparecidas, lo que tornaba estéril el procedimiento del habeas corpus, que tiene por único objeto procesal el resguardo de la libertad individual (fs. 37).

Dicha resolución fue notificada al fiscal federal Juan Carlos Yannello el 10 de octubre de 1985 (fs. 37 vta.).

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Jorge Alberto Bonil fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 9: Florentino Arias

Para octubre de 1976, Florentino Arias era propietario de una imprenta, maquinista del taller del

Diario Tribuna, miembro del sindicato gráfico, y estaba vinculado a la Organización Montoneros.

El día 23 de octubre de 1976, aproximadamente a las 10.00 de la mañana, efectivos de la Policía de la Provincia de San Juan irrumpieron en el local de imprenta de propiedad del señor Florentino Arias, sito en Laprida 134 (Este), Ciudad San Juan, donde un oficial de apellido Martínez procedió a su detención, alejándose con rumbo desconocido y llevándose las máquinas de la imprenta y una máquina de escribir, con los respectivos documentos de propiedad.

Ese mismo día en horas de la tarde, un grupo de sujetos, entre seis o siete, no identificados, portando armas de distintos calibres, penetraron en el domicilio particular de Florentino Arias, sito en calle Espejo 1588 (Este) Villa Castro Guzmán- Santa Lucía-, haciendo uso de la fuerza, apuntando a sus nueve hijos y a su esposa y, profiriendo insultos y amenazas, registraron toda la casa y permanecieron allí alrededor de cuatro horas, luego de lo cual se retiraron llevándose dinero y objetos personales.

Florentino Arias aún permanece desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Florentino Arias. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En primer lugar, cuento con el testimonio de María Isabel Arias, hija mayor de la víctima, quien declaró durante el debate y refirió lo siguiente: *"…Soy la hija mayor de Florentino Arias, la mayor de mis nueve hermanos. Le cuento lo que pasó ese día cuando lo secuestraron, fue*

un 23 de octubre de 1976, más o menos a las 9.30 de la mañana. Fue a trabajar a la imprenta que teníamos en calle Laprida y cuando entró apareció un Falcón, le preguntaron su nombre, respondió que era él Florentino Arias, le dijeron que si los podía acompañar, él se fue tranquilo, se lo llevaron. Había testigos que fue Scadding, que era su amigo, socio, que lo siguió y él fue quien nos llevó la noticia que a mi papá se lo habían llevado esa mañana. Recuerdo que lo buscamos con mi mamá, íbamos a las comisarias nos atendían mal, decían que no había en ningún lado ningún detenido con ese nombre, nos trataban mal. Volvimos a mi casa con la esperanza de que mi papá aparezca. Lo que recuerdo de ese día, que fue un día tremendo para nosotros, para mis hermanos, vivimos un día muy angustioso. Yo estudiaba y estaba esperando unos compañeros que vengan a estudiar a mi casa, y golpearon la puerta y entraron, para mí, más de cinco personas, dos por la pueda de adelante y otros por la puerta de atrás. El que no me olvido es este señor Olivera, porque tenía la pinta de matón, no me lo voy a olvidar nunca más en mi vida. Él es el que para mí manejaba todo ahí, adentro de mi casa. Este señor de bigotes gigantesco, que por aquel

entonces los tenía igual creo, para mí era De Marchi. Él era el que estaba en el medio del comedor de mi casa, con todos mis hermanos tirados boca abajo en el piso, y él estaba sentado en una silla en el medio, con un arma que para mí sería como una ametralladora, no conozco mucho de armas, pero un arma importante. Los tenia a todos reducidos, menos mi mamá que andaba con mi hermanito que tenía un año y la dejaban calentarle la mamadera, pero la perseguían por toda la casa. Ese día revolvieron toda mi casa, a mis compañeros también los redujeron a todos en el piso, éramos un montón. Estuvimos toda una tarde hasta que se hizo de noche, no puedo precisar el tiempo. Pero para mí fue una eternidad, toda una tarde fue. Hasta que oscureció. En ese trayecto escucho el Citroën, Scadding tenía un Citroën. Viene él a mi casa, a traer información, porque creo que iba a acompañar a mi mamá, y estos hombres lo atendieron, y yo estoy segura que escuché un disparo en mi casa, para mi tengo esa sensación que a Sccading lo mataron en mi casa. En el garaje de mi casa, tengo esa sensación que a él le pasó algo en mi casa. Es difícil recordar en este momento con palabras, el pánico, todos chicos mis hermanos, yo la mayor, mi mamá indefensa, no sé

cómo explicar el horror que uno vive cuando tantas personas te someten. Hasta para ir al baño te apuntaban con una ametralladora, con la puerta abierta, era muy fuerte. Luego llegó la noche de ese día, se fueron tarde esta gente, yo recuerdo que mis hermanos ya estaban acostados yo creo que me estaba por acostar, y vino un camión del ejército lleno de soldados, patearon la puerta, todo en ese día, ellos venían buscando a mi papá, decían que mi papá era un prófugo de la justicia, cuando mi papá ellos mismos se lo habían llevado, hicieron un circo como que mi papá se había fugado, porque tenía una imprenta que era clandestina -que era mentiras-, y que mi papá había impreso panfletos subversivos, que tampoco nunca nadie nos mostró nada, porque mi papá hacia fotocopias para los alumnos de la Universidad de San Juan, porque no había esas máquinas en esa época. No recuerdo el nombre del militar que fue. Pero si me acuerdo como era, creo que era medio pelirrojo, y le hizo firmar a mi mamá un papel, no sé si lo tiene, como que mi papá se había fugado. Incluso salió en los diarios del otro día, que habían combatido una imprenta, algo así, y que mi papá se había fugado. La noticia era en todo San Juan. No sé si en el diario

Tribuna o diario de Cuyo, porque mi papá trabajó en el diario Tribuna en esa época. No sé qué decir sobre esa noche, porque los soldados vinieron, abrieron la cocina, levantaron a mis hermanos, pinchaban los colchones. Me olvidaba de contarles que los que vinieron para mi eran de inteligencia, este señor Olivera, todos de civil, ellos son los que robaron en mi casa, robaron cosas personales, me acuerdo que teníamos cubiertas de un auto de mi papá, no me acuerdo, pasó mucho tiempo, pero sí sé que nos robaron. Nunca nos entregaron la imprenta que nos robaron. Mi hermano, cuando hizo el servicio militar, las vio ahí en los galpones del RIM 22...”

En otros pasajes de su declaración, la testigo se refirió a la violencia con que se realizó el allanamiento de la imprenta de su padre y la sustracción de objetos por parte del Ejército: “*Que hacharon las puertas de la imprenta literalmente, y se llevaron todo. No quedó nada, ni la máquina de escribir… fue el ejército. Mi hermano cuando hace el servicio militar, ve las maquinarias en el RIM 22… El cuando hace el servicio militar lo cuenta en mi casa. Pero tenía miedo de decirlo, porque tenía miedo que le pase algo. Creo que en alguna*

declaración mi hermano lo cuenta. Pero nunca lo dijo cuando estuvo ahí a los militares, que vio la imprenta, que la tenían en los galpones guardada."

Por último, confirmó la militancia de la víctima en la organización Montoneros y la búsqueda que se intentó en la justicia mediante la presentación de los habeas corpus (acta Nº 35 - audiencia del 20 de noviembre de 2020).

Luego, me encuentro con constancias documentales de la declaración de Ercilia Ormeño de Arias -esposa de Florentino- quien relató que: *"… los que se llevaron a su marido iban vestido de traje azul y en dos ford Falcón verdes, que iban armados, que uno de ellos se identificó como Martín o Martínez…que supo que se llevaron a su marido y quienes se lo llevaron porque se lo dijo José Rolando Scadding, quien había ido a la imprenta con Florentino en el auto de Rolando. Que en la imprenta se bajó Florentino y mientras Rolando Scadding estacionaba se llevaron al marido de la dicente. Que Scadding vio lo que le paso a Arias y fue a buscarlo por algunas comisarías y en la misma mañana fue a la casa de la dicente a avisarle lo que había pasado. Que de la imprenta se llevaron la*

máquina fotocopiadora, la máquina de imprimir y el calentador de agua y otras cosas. Que Scadding le relató a la declarante lo que vio cuando se llevaron a Florentino y acordó reunirse en la casa de la dicente a las 16.00 horas para buscar a Florentino en las seccionales policiales. Que a las 14.30 horas aproximadamente de ese día sábado 23 de octubre de 1976, ingresaron por el fondo de la casa de la dicente personas de sexo masculino vestidos de civil, todos mayores de 30 años, portando armas de distintos calibre y llevando bolsos con granadas y más armas. Que la dicente estaba en el lavadero y la tomaron de sorpresa y la llevaron adentro de la casa, que a los hijos de la dicente los tiraron al piso y no le permitían a la declarante darles ni agua. Que estos hombres salieron de noche de la casa de la dicente. Que durante ese tiempo ese grupo de personas registró la casa y se llevó material de la imprenta, carpetas, dinero… mientras estas personas llego Rolando Scadding y uno de los que estaba en la casa salió armado y se llevó a Scadding al fondo por el garaje, que la dicente lo vio pasar por la ventana. Que la dicente no escuchó la voz de Rolando y nunca más supo de él. Que cuando los hombres que registraban la casa se preparaban

para irse, encerraron a la dicente y sus hijos en el baño y le dijeron que no podían salir hasta que ellos se fueran, que le dejaron un papel que decía que era compañeros extremistas de Arias y que lo iban a cuidar bien…que las hijas de las dicente identificaron a uno de los que registraron la casa de la dicente en el colectivo de la línea 10, que este hombre vestía uniforme de la policía de San Juan y se bajaba pasando el barrio universitario (fs. 4086 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Lo dicho precedentemente se sumó al relato de otros hijos de Florentino Arias, que aportaron más indicios sobre la desaparición de su padre.

Por su parte, Exequiel Víctor Arias afirmó que se encontraba en el domicilio familiar cuando se llevaron a Rolando Scadding, indicó que en el año 1981 hizo la colimba en el Regimiento de Montaña en el RIM 22, y vio una máquina impresora que era de su padre. Estaba en un galpón que estaba siempre cerrado. Un día lo abrieron y vio la máquina de su padre que decía Tokio Japón, era verde, con un volante al lado izquierdo y tenía una saltadura grande, que la reconoció apenas la vio. También estaba la guillotina que tenía su padre, era muy particular, era verde con una

manija roja, era una máquina que parecía armada entre partes, pero en realidad era nueva. Vio la guillotina y la impresora (declaración de fecha 23/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

A su vez, Alicia Arias, quien también vivenció los hechos sucedidos en su casa el día 23 de octubre de 1976, describió toda la violencia y amenazas sufridas y mencionó una nota con una letra horrible que no se entendía nada que decía que tenían a su padre, que tenía que cumplir una condena por traición y pusieron "…*montoneros*…". Que, a la noche, personal militar se presentó en su domicilio con una orden de allanamiento y preguntando por Florentino Arias.

Esta testigo contó que luego de estos acontecimientos se mudaron de su casa a un barrio cerca del RIM 22 y ahí había una señora grande, que era prostituta, y que en una oportunidad le comentó que lo había visto a su padre subir a un auto con una capucha, con otros, que lo vio bajar y que reconoció a Arias en el penal de Chimbas (declaración de fecha 06/11/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Confirmó la participación de las fuerzas armadas en este evento la declaración de Héctor Raúl Cano, quien estuvo detenido como preso político en el penal de Chimbas desde el 27 de marzo hasta el 13 de diciembre de 1976, y dijo que compartió cautiverio con los desaparecidos Florentino Arias y Rolando Scadding. Específicamente dijo que *"… limpiaba las celdas, Scadding estaba en la celda frente al baño, y se acuerda porque con una tiza le hacían poner los apellidos de los detenidos. El declarante lo recuerda mucho porque era difícil escribir Scadding. También estaba Arias, González… En relación a Scadding, recuerda que era un gringuito, cara blanca redondita, no tendría más de treinta años..."* (Acta de debate Nº 61 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, tanto los testigos Luis Héctor Biltes, como Margarita Rosa Camus, identifican a Florentino Arias dentro del cuadro de la organización Montoneros. (Acta de debate N° 57 y Nº 7 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, de la prueba documental incorporada a la causa se desprende la persecución política desplegada

contra Florentino Arias por su pertenencia a la organización Montoneros. Así:

- Nota firmada por el imputado Juan Carlos Coronel -Jefe de la Policía de la provincia- donde pone el conocimiento al Cnel. Palacios, subsecretario del Ministerio del Interior, de los hechos relevantes acontecidos en la semana comprendida del 23/10 al 29/10 de 1976: *"…9: componentes organizaciones político-militar (O.P.M): 9.1. "En sendos procedimientos realizados los días 23 y 24 de la semana que se comenta, Fuerzas Militares y de Seguridad, descubrieron una imprenta clandestina perteneciente a la organización ´montoneros´, en el domicilio de calle Laprida 134-este, Ciudad y allanaron una vivienda ubicada en calle Juan Jufre 467-este, Concepción, que era ocupada por delincuentes subversivos. En la oportunidad se secuestró documentación, explosivos, material de comunicaciones y elementos para impresión..."* (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo I, fs. 76).

- Antecedentes del D2 de la Policía de la Provincia, de los que surge que entre los domicilios

allanados por personal de esa dependencia se encuentra el de Florentino Arias, ubicado en calle “Espejo 1588 -Este- Villa Castro Guzmán- Santa Lucía-, (…) por ser considerado Montonero” (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad - Tomo III, fs. 251/253).

- Orden de captura de fecha 30/12/76 emitida por el Jefe del Área 332 en la que establece: *“comunico al señor jefe que deberá tener a bien ordenar por intermedio de esa repartición se proceda a la Captura, detención y puesta a disposición de esta área de los ciudadanos Florentino Arias y Jorge Rolando Scadding, quienes se encontrarían vinculados a la OPM Montoneros”.* En dicha nota consta, además, con fecha 4/1/77, la solicitud efectuada por el comisario José Hilarión Rodríguez, al jefe de la división secretaria general a los fines de que se efectué la correspondiente inserción en la Orden del Día de la repartición, la captura de los nombrados. Y con fecha 6/1/77, se dejó sentada la inserción solicitada (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 280).

- Nota periodística del Diario de Cuyo de la provincia de San Juan de fecha 25 de octubre de 1976, *"Imprenta clandestina descubren en San Juan": "(…) Se habría descubierto una importante imprenta que trabajaba para la organización declarada ilegal (…) el propietario y un empleado de la misma se encontrarían prófugos, los que son buscados intensamente por las fuerzas del orden en la provincia y fuera de ella (…)"* (fs. 4243 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

- Nota periodística de fecha 28 de octubre de 1976, del mismo periódico, con el título *"EN TUCUMÁN Y SAN JUAN"*, se hizo conocer un comunicado del Tercer Cuerpo del Ejército, que informó sobre "(…) dos exitosos procedimientos efectuados por las fuerzas de tareas (…) que permitió la localización de una imprenta y un refugio extremista en la ciudad de San Juan. El comunicado expresa: (…)*El día 23 de octubre, siendo las 22, efectivos de Regimiento de Infantería de Montaña 22…localizaron una imprenta clandestina perteneciente a la organización declarada ilegal en 1975, en calle Laprida 134 (E), de la ciudad de San Juan, secuestrándose elementos para impresión y documentación perteneciente a esa*

organización. Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta, de apellidos Arias y Scave, desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos". Ésta publicación denota que a la persona que hacían referencia era a José Rolando Scadding y no a un tal Scave (fs. 4245 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

- El mismo 28 de octubre de 1976, se publicó en el diario "Tribuna de la tarde", una nota titulada "*La población sanjuanina ayudó a dar otro golpe a la subversión", en el que se hacía conocer que…"Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta de apellido Arias (Florentino) y Scadding (José R.) desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos" ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 282).

Por otra parte, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

De los autos Nº 4.623 caratulados *"Recurso de Habeas Corpus en favor de Arias Florentino"*, surge que:

El 15 de noviembre de 1976, María Ercilia Ormeño de Arias presentó ante el Juzgado Federal de San Juan un recurso de habeas corpus, y detalló las circunstancias del secuestro de su esposo (fs. 1 y vta.).

Asimismo, solicitó se librara oficio a la Policía Federal, Provincial y Ejército Argentino, lo que fue proveído por el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi, y se notificó al Fiscal Juan Carlos Yannello (fs. 1 vta./ 2).

El 18 de noviembre de 1976, y en virtud de los informes negativos recibidos de las reparticiones requeridas, en orden a que el nombrado no se encontraba detenido a disposición de ninguna de dichas dependencias, el fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó, sin proponer medida de investigación alguna, rechazar el recurso interpuesto ordenándose el archivo del mismo. El juez federal, coincidentemente con lo expuesto por el señor fiscal, el 19 de noviembre de 1976 ordenó el archivo de las actuaciones, notificando a Yannello el día 22 de noviembre de 1976 (fs. 9 vta. /10).

Por otra parte, de los autos Nº 5.204 caratulados “Habeas Corpus en favor de Florentino Arias”, surge que:

El 23 de mayo de 1979, María Ercilia Ormeño de Arias presentó un nuevo recurso de Habeas Corpus. Allí la reclamante reiteró los hechos y solicitó que se oficiara a los distintos órganos de seguridad (fs. 01).

El 30 de mayo de 1979 se corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, el mismo dictaminó que *“debe hacerse lugar al presente recurso por cuanto aparentemente la persona en cuyo favor se intenta habría sido detenida por la autoridad militar y en territorio provincial conforme se desprende del escrito sub. 1”* (fs. 2).

El juez hizo lugar y ordenó librar oficio al Comando en Jefe del Ejército, a la Policía de la Provincia y Policial Federal (fs. 2 vta.).

Ante el resultado negativo de los informes de las fuerzas de seguridad, el 13 de febrero de 1980 el juez federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento resolvió rechazar el recurso interpuesto (fs. 29 y vta.).

Asimismo, de los autos Nº 6.485 caratulados “Habeas Corpus en favor de Florentino Arias”, surge que:

El 14 de marzo de 1985, María Ercilia Ormeño de Arias se presentó ante el Juzgado Federal interponiendo un nuevo recurso de habeas corpus. Reiteró el relato de los hechos expuestos anteriormente y solicitó medidas tendentes a conocer el paradero de Arias (fs. 02).

El 7 de octubre de 1985 y, en virtud de lo informado por la Policía Federal, Policía Provincial, Servicio Penitenciario Provincial y el Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña, en cuanto que el nombrado no se encontraba detenido a disposición de ninguna de dichas dependencias, el juez federal Julio Fernando Correa desestimó el recurso interpuesto, notificando al fiscal Yannello el día 10 de octubre de 1985 (fs. 31 y vta.).

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Florentino Arias fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello. Respecto al imputado Juan Carlos Coronel, en relación al delito de violación de

domicilio -en perjuicio de Florentino Arias-, su responsabilidad en los hechos analizados no será tratada por falta de acusación fiscal, quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 10: Vicente Jorge Mazzitelli

Para octubre de 1976 Vicente Jorge Mazzitelli tenía 25 años de edad, se desempeñaba como técnico mecánico independiente, estudiaba Sociología y militaba en la Juventud Peronista.

El día 26 de octubre de 1976, alrededor de las 00.30 horas, fue secuestrado en su domicilio, sito en calle Tulum 2834 (Oeste), Barrio Jardín Policial de la ciudad de San Juan, por un grupo de sujetos que se identificaron como policías, pero vestían de civil, con los rostros cubiertos y armados.

En el interior de la vivienda se encontraban su esposa, sus dos hijos menores y una hermana de él. Fue separado de su familia, golpeado e interrogado por sus captores. Aproximadamente una hora después se lo llevaron encapuchado junto con algunos objetos de valor y dinero.

Al día de hoy, Vicente Jorge Mazzitelli continúa desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida por esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima Vicente Jorge Mazzitelli. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida

principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En primer lugar, cuento con el testimonio de Mirta Mazzitelli, quien dijo que ese día "*…fueron hasta su casa, cenaron junto a sus dos hijitos y su mujer, ya cuando se estaban por ir a dormir, sonó el timbre y dijeron que era la policía, cuando abrieron no habían policías, entraron con armas largas, de golpe, muchos, según su impresión el que comandaba el grupo era un hombre tal vez, de más baja estatura que el resto con un mechón rubio que le caía en la frente, vestía un pantalón de jean y una camisa a cuadros, a la declarante le sacaron sus anteojos y le pusieron sobre la cabeza la carpeta que estaba sobre la mesa del comedor de la casa, uno de ellos la llevó al fondo de la casa, ahí la tuvo apoyada contra una medianera apuntada con un arma larga, después hizo que se sentara y la seguía apuntando, no le hizo nada, pero le preguntó que cuántos años tenía, que porqué no se había casado… Mientras tanto escuchó lo que pasaba en la casa, a su hermano lo interrogaban, él gritó y dijo un improperio, no sabe qué le gritaban a su hermano, a su cuñada la llevaron al dormitorio donde estaban los dos bebés, cree*

que a ella tampoco le hicieron nada. Desparramaron todo lo que había en la casa, algunos fueron a la cocina, abrieron la heladera se sirvieron soda, sacaron comida… Pasó, no puede estimar cuánto tiempo, esto fue a media noche, aproximadamente a las doce de la noche cuando entraron, no sabe con exactitud cuánto tiempo estuvieron, podría decir una hora, pero no sabe si es así. Cuando se fueron a llevarlo, a ella la llevaron al comedor, le dijeron a su cuñada que le diera un abrigo porque lo llevaban a un lugar muy frío, ellas les dio un pullover. Les dijeron que no salieran para nada, porque al día siguiente, si hacían algo antes del tiempo que les habían dicho, irían por ellas…".

Relató también que luego del acontecimiento le avisó a sus padres, quienes hicieron de todo para intentar ubicarlo, y la mujer de su hermano, junto con un vecino, hizo la denuncia en la Comisaría 13. La testigo contó que "*… esa misma noche fue el que era el Jefe del D2, fue a la casa de su hermano, hablaron los dos con él, le contaron lo que había pasado, y la declarante le preguntó por qué no buscaban a los responsables, este señor le dijo que si no se lo hubieran llevado sus amigos, que él lo hubiera*

detenido. ¿Recuerda el nombre? Si, José Hilarión Rodríguez, fue la única vez que lo vio en su vida. La declarante no creía en ninguna de esas versiones…" (audiencia del día 18/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Lo antes dicho se corrobora con la constancia documental del testimonio de Susana Putelli, quien expresó*: "…Eran aproximadamente las doce de la noche del veinticinco del citado mes y año, en momento que estábamos acostándonos tocaron el timbre y golpearon la puerta en forma insistentes, me acerque a la puerta y pregunté quién era y me contestaron "la Policía" a lo que pensé que era una broma de los vecinos ya que es un barrio policial y abrí la misma, y me apuntaron con un arma larga, eran seis o siete encapuchadas vestidas de ropa sport…"* (fs. 286 y ratificación ante el Juzgado Federal a fs. 463/464 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

A su vez, Pablo Mazzitelli, hijo de la víctima, declaró que en esos momentos contaba con tan solo dos años de edad y se encontraba presente el día de los hechos. Dijo que no recuerda por vivencias propias lo sucedido, pero sí a través del relato de su madre, tía y abuela, y en estos

actuados se explayó en el mismo sentido que las anteriores víctimas (audiencia de debate del día 9/10/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Complementan lo antes mencionado las declaraciones testimoniales de Ricardo Emilio Peña, vecino de la pareja Mazzitelli y funcionario policial, que luego de todo lo sucedido la Sra. Susana Putelli fue a pedirle ayuda. Así refirió que: "… *una noche la esposa fue a pedirle auxilio al declarante como a su esposa, conociendo que ambos eran funcionarios policiales. El declarante la llevó a Seccional 13 que era la comisaría que le correspondía por la zona, luego ella le pidió que la llevara hasta la Central de Policía, donde no fue atendida, luego de eso la llevó hasta la calle Av. España en la casa de unos parientes. Ella le dijo que había ido un grupo de hombres, requisaron su casa, se llevaron a su esposo, y si mal no recuerda la habían dejado encerrada en el baño junto a su bebé y una cuñada, cuando pudo salir concurrió a su casa a pedir auxilio.*

Este testigo cumplió funciones administrativas en el D2 y específicamente se le preguntó: "… *¿Cuál era la función del D2 que Ud. conocía? En esa época era de*

investigación de los políticos cree. ¿El personal del D2 vestía con uniforme? No, vestían de civil. ¿Los vehículos que usaban los del D2? Le parece que eran particulares…" (audiencia del día 28/08/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Corrobora lo antes dicho la mujer del testigo, Juana Esther Peña, quien prestó declaración y también era funcionaria policial, siendo su trabajo de oficina en el área de judiciales. Dijo que a raíz de esta cooperación que realizó con la familia Mazzitelli, recibió una llamada en su oficina, con amenazas. (audiencia del día 28/08/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, otros testimonios hicieron referencia a la desaparición de Vicente Jorge Mazzitelli, a quien conocían de la carrera de sociología de la U.N.S.J.

Margarita Camus, indicó en un reconocimiento fotográfico que: *"… la foto N° 11 corresponde a Enzo Mazzitelli, estudiante de Sociología de la U.N.S.J y está desaparecido desde 1976…"* (acta Nº 7 del debate en autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Héctor Raúl Cano, expresó: *"…Que de la carrera de sociología conoce a todos los que desaparecieron, que*

recuerda a María Luisa Alvarado Cruz y a Enzo Mazzitelli….” (acta de debate Nº 61 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, acreditan los hechos antes descriptos la denuncia formulada ante la CONADEP, legajo N° 6464. Se iniciaron actuaciones en el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 81, *“Sumario Instruido a autos Nº 6606/85, caratulados: “Denuncia por Presunto Hecho Delictuoso (Subsec. De Derechos Humanos) Perteneciente al expediente Letra OB 5 0950/2760 Legajo 6464- causa Nro. 134, (12/6/1986)”*, que luego continuaron su tramitación en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el nro. 49.095 – M- 2.562 del 19 de enero de 1987 (fs. 140/427 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

De los Autos N° 4604, caratulados: “Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZZITELLI, VICENTE JORGE”, surge que:

El 28 de octubre de 1976 Miguel Mazzitelli interpuso ante el juzgado federal acción de habeas corpus a

favor de su hijo. Allí relató las circunstancias en que sucedieron los hechos y solicitó se libre oficio a la Policía Provincial, Federal y al Regimiento 22 de Infantería de Montaña (fs. 1), lo que fue proveído por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 2). Inmediatamente se corrió vista al Procurador Fiscal (fs. 2 vta.).

El 3 de noviembre de 1976, y en virtud de los informes negativos recibidos de las reparticiones requeridas, en orden a que el nombrado no se encontraba detenido a disposición de ninguna de dichas dependencias, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictaminó que debía archivarse la causa (fs. 8 vta.). El Juez Federal resolvió en coincidencia con la opinión del Fiscal (fs. 9).

Por otra parte, de los autos N° 5.001, caratulados “Recurso de Habeas Corpus a favor de MAZZITELLI Vicente Jorge”, surge que:

El 9 de mayo de 1978, Susana B. Putelli de Mazzitelli, presentó un nuevo recurso de Habeas Corpus, en ese escrito la presentante remitió a los hechos relatos en la presentación anterior y solicitó que se libren oficios a la Policía Provincial y Federal, al Ministerio del Interior

y de Defensa, a los Comandantes de las Fuerzas Armadas, al jefe del III Cuerpo de Ejército, a Gendarmería Nacional y a las demás dependencias de Seguridad (fs. 11 – 12).

El mismo día, el juez libró oficio al Comandante en Jefe del Ejército, a la Policía de la Provincia y Policía Federal; y se corrió vista al Procurador Fiscal Juan Carlos Yannello (fs. 12 vta.).

El 14 de junio de 1976, el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi resolvió rechazar el recurso intentado, sin más trámite, en atención a los informes negativos evacuados por las fuerzas de seguridad de la Provincia, y remitió las actuaciones al Juez del Crimen en turno de la Provincia. (fs. 23).

Asimismo, de los autos Nº 5.193 caratulados: “Recurso de Habeas Corpus en favor de Mazzitelli Vicente Jorge”, surge que:

El día 4 de mayo de 1979, el padre de Vicente Mazzitelli, Miguel Mazzitelli, interpuso un nuevo recurso de habeas corpus, reiterando el relato de los hechos expuestos en los anteriores. Agregó que durante el tiempo transcurrido desde el secuestro, la familia realizó numerosas gestiones ante autoridades policiales,

administrativas y judiciales sin que se le brindara información positiva sobre el paradero o situación física de Vicente Jorge Mazzitelli. Todas las dependencias a las que acudió se limitaron a informar, sin más trámite, que no constaba registro alguno de la detención de su hijo, por lo que solicitó al Juez Federal el empleo de todos los medios informativos y probatorios tendientes a evitar que la causa pueda cerrarse por el solo hecho de la recepción de los informes negativos que manifiesten que el beneficiario del recurso no figura detenido (fs. 1/3).

El 7 de mayo de 1979, se corrió vista al Procurador Fiscal Juan Carlos Yannello quien, el día 9 de mayo de 1979, sin solicitar ninguna investigación ni más trámite, dictaminó que el hecho ilícito cometido no podía servir de base al instituto del habeas corpus, por lo cual el Juez resultaba incompetente, tanto en razón de la materia, de las personas y el territorio (fs. 3 y vta.).

En atención al dictamen fiscal, el Juez Federal resolvió declarar la incompetencia del Juzgado, y remitir la causa al Juez del Crimen de Instrucción en turno de la Provincia. El fiscal Yannello fue notificado de dicho resolutivo y consintió la decisión (fs. 05 y vta.).

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Vicente Jorge Mazzitelli fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 11: José Rolando Scadding

Para octubre de 1976, José Rolando Scadding, de 31 años de edad, trabajaba en la imprenta de Florentino Arias, también en el taller gráfico de la Facultad de Ingeniería y en el diario Tribuna.

Fue detenido el 23 de octubre de 1976, en horas de la tarde, en el domicilio de la familia Arias, sito en

calle Espejo 1588 (Este) Villa Castro Guzmán- Santa Lucía-, por personas vestidas de civil, quienes se encontraban armadas.

También se secuestró el automóvil en el cual se transportaba Scadding, un Citroën 2cv, color gris dominio J009115, el cual apareció dos meses después desmantelado en la zona la Bebida.

Desde aquella tarde de octubre, José Rolando Sccading se encuentra desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima

José Rolando Scadding. Asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En primer lugar, cuento con el testimonio de Nelly Susana Scadding –esposa de Rolando Scadding-, quien dijo que su marido, el día de los hechos, estaba con Florentino Arias. Que vio como se lo llevaban y luego fue a la casa de su mujer (Ercilla Ormeño) a avisarle. Que ese día retornó a su domicilio y, en horas de la tarde, salió con rumbo a la casa de Arias y nunca más volvió. Al día siguiente comenzó su búsqueda, se fue a lo de su padre para ir a hacer la denuncia, pero volvió a su casa para buscar unos documentos, y cuando llegó había soldados que no la dejaron pasar. Ahí relató *"…que le dijo a uno de los soldados que esa era su casa, el soldado avisó, y la llamaron, la hicieron pasar sola, a su padre con su hija no los dejaron pasar. Cuando la hicieron entrar, le dijeron que habían roto la puerta de entrada porque podía ser que allí viviera un santucho. Al ingresar no recuerda el nombre, era un Tte. o Tte. primero, le preguntó dónde estaba su marido, ella contestó que no sabía, que lo*

estaban buscando, la hizo pasar con un soldado que le apuntó la boca del estómago con un fusil, y la tenían en un dormitorio, cuando terminaron de revisar todo, este Tte. le dijo que llamara a un carpintero para que arreglara la puerta…".

Dijo que el Teniente a cargo era un hombre de pelo negro, con bigotes, más alto que ella pero sin poder especificar la altura (ella mide 1,63), y que recuerda el nombre Daniel. Que realizó un reconocimiento fotográfico en el Juzgado y reconoció a la persona que había ingresado a su domicilio, pero en la foto no tenía bigotes. Esta persona era Eduardo Daniel Vic.

Respecto a la filiación política de su marido dijo que era simpatizante del peronismo (declaración en fecha 13/11/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Su hermano Daniel Scadding dijo que con el tiempo se enteró que Rolando era afiliado a la juventud peronista. Asimismo, este testigo relató todas las gestiones que hicieron junto a su padre, su cuñado, y familiares para encontrar a su hermano.

Se entrevistaron con el Coronel Menvielle, que les dijo que no sabía nada de su hermano, que era en vano que lo buscaran. Vieron muchos abogados, conocidos, reuniones con padres en la misma situación, fueron a ver autoridades de la iglesia Monseñor San Sierra, que lo recibió y lo único que le dijo fue "*…por algo será…*", muchos viajes a Mendoza. Muchos conocidos que eran militares lo saludaron muy atentos, como dándole el pésame con unas palmadas, le dijeron "*…no busques más, quédate tranquilo...*".

Hasta que hubo un militar de nombre Segundo Lima, conocido del declarante, a quien una noche encontró en la vereda del colegio Don Bosco, a los pocos días de la desaparición de su hermano, le tocó el hombro al declarante y le dijo *"hermano no busques más a tu hermano porque está desaparecido"* (declaración en fecha 13/11/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Confirmó la participación de las fuerzas armadas en este evento la declaración de Héctor Raúl Cano, quien estuvo detenido como preso político en el penal de Chimbas desde el 27 de marzo hasta el 13 de diciembre de 1976, y dijo que compartió cautiverio con los desaparecidos

Florentino Arias y Rolando Scadding. Específicamente dijo que *"… limpiaba las celdas, Scadding estaba en la celda frente al baño, y se acuerda porque con una tiza le hacían poner los apellidos de los detenidos. El declarante lo recuerda mucho porque era difícil escribir Scadding. También estaba Arias, González… En relación a Scadding, recuerda que era un gringuito, cara blanca redondita, no tendría más de treinta años..."* (Acta de debate Nº 61 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Otro testimonio que se destaca es el de Yolanda Hermelinda Guajardo, hija de Rosa Juana Guajardo, quienes conocían a Rolando Scadding porque la señora Juana Guajardo prestaba servicio doméstico en la casa de los padres de Scadding.

Yolanda declaró en juicio lo siguiente: "…*sobre la relación con la familia Scadding, mi mamá en ese tiempo trabajaba con la única hermana que ellos tienen, que es Norma. Ella vivía en un departamento en la parte de atrás de la casa de la mamá de Rolando y Daniel Scadding. De ahí nosotros tuvimos la vinculación por muchos años. Cuando sucedió esto nosotros nos enteramos por los padres de lo que había pasado con Rolando… Cuando fui a acompañar a mi*

mamá, mi mamá no sabía ni leer ni escribir, yo tenía 14 años, a la junta electoral porque teníamos que hacer el documento a mi hermano que cumplía 8 años. Entonces en el camino al Juzgado Federal, estábamos por subir las escaleras, se para un oficial del ejército y nos hace parar, que nos quedemos paradas ahí. Estacionan un camión, lo atraviesan en el medio de la calle, y nos piden que no miráramos. En ese trayecto, nosotras al estar paradas de frente, vimos las personas que bajaban. Bajó un señor de bigote. No tengo idea que rango tenia, porque yo tenía 14 años. Después bajó un chico muy mal arreglado, delgado. Y bajó Rolando y a él lo conocíamos perfectamente porque hacía muchos años que nos conocemos. Entonces él cerró los ojos en ese momento, como diciendo me conocen, no saben quién soy. Lo subieron y a nosotros nos dejaron paradas en la escalera por un momento. Nos preguntaron a dónde íbamos y les dijimos que íbamos hacer, a pedir un papel, no me acuerdo exactamente, para poder hacerle el documento a mi hermano. De ahí nos acompañó un oficial del ejército, retiramos el papel, nos atendieron inmediatamente, nos acompañaron a la puerta de abajo, bajamos y nos dijeron que nos retiráramos. Nos fuimos inmediatamente, porque en

esa situación estábamos un poco asustadas. Eso fue lo que ocurrió, esa fue la última vez que nosotros vimos a Rolando Scadding…".

Luego, preguntada si con anterioridad a ese episodio, supo qué había pasado con él. *"…Lo que nos comentaron es que había ido el ejército, que lo había retirado de su casa, estando su esposa y su hija, y más de eso no sabíamos… Yo tenía 14 años era una criatura...".*

Refirió también a cómo lo vio a Scadding al ingresar al Juzgado Federal: *"En realidad no me acuerdo mucho, si me acuerdo la fisonomía, venia barbudo, mal arreglado. No era la persona que nosotros estábamos acostumbrados a ver. Era como que en algo no estaba bien."*

Respecto a la vestimenta que tenía la fuerza de seguridad que trasladaba a Scadding, dijo: *"Era la ropa del ejército. Era un camión chico del ejército también. Perfectamente distinguí que era del ejército y no de la policía, ni de la policía federal."*

Por último, en relación al paradero de Scadding, manifestó: *"…No sabría decirle, yo creo que estamos como toda la familia de él, sin saber qué ha*

pasado con él, dónde está, y qué fue de la vida de él.” (Acta Nº 43 audiencia del 09 de abril de 2021).

Esta declaración es coincidente con lo expresado por la testigo y su madre, Rosa Juana Guajardo, en las declaraciones de fecha 23/11/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados.

También obran constancias documentales de las declaraciones brindadas por ambas testigos durante la etapa de instrucción, que permitieron advertir coherencia en sus relatos a lo largo del tiempo.

Rosa Juana Guajardo ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, quien manifestó que “(…) *vio a Scadding entrar al Juzgado Federal en enero o febrero del año 1977(…) recuerda que había concurrido a la Policía Federal acompañada de su hija (…) para hacer los trámites para obtener la Cédula de identidad de su hijo(…) que luego vieron entrar a los detenidos, entre ellos Scadding (…) que estaba más delgado y con los ojos tristes, que lo conocía bien ya que ella fue doméstica por mucho tiempo en la casa de su hermana Norma Scadding y también hacía limpieza en la casa de Clemente Scadding (…)”* (fs. 4183/4184 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

En igual sentido, su hija, Yolanda Hermelinda Guajardo, expresó que: "(…) *recuerda perfectamente el día en que vieron a Rolnado Scadding ingresar al Juzgado Federal, cuando lo bajaban de un vehículo tipo furgoncito(…)de color verde, custodiado por personal que estima era del Ejército por su uniforme(…)que el día que vieron a Rolando recuerda que estaba más delgado (…) pudo verlo porque su mamá se acercó a la vereda del Juzgado para ver mejor ya que había reconocido entre las personas a Rolando(…)estima que sería el mes de enero o febrero*(…)" (fs. 4186 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

A su vez, de la prueba documental incorporada a la causa se desprende la persecución política desplegada contra José Rolando Sccading.

- Nota firmada por el imputado Juan Carlos Coronel -Jefe de la Policía de la provincia- donde pone el conocimiento al Cnel. Palacios, subsecretario del Ministerio del Interior, de los hechos relevantes acontecidos en la semana comprendida del 23/10 al 29/10 de 1976: *"…9: componentes organizaciones político-militar (O.P.M): 9.1. "En sendos procedimientos realizados los días 23 y 24 de la semana que se comenta, Fuerzas*

Militares y de Seguridad, descubrieron una imprenta clandestina perteneciente a la organización ´montoneros´, en el domicilio de calle Laprida 134-este, Ciudad y allanaron una vivienda ubicada en calle Juan Jufre 467-este, Concepción, que era ocupada por delincuentes subversivos. En la oportunidad se secuestró documentación, explosivos, material de comunicaciones y elementos para impresión..." (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo I, fs. 76).

- Orden de captura de fecha 30/12/76 emitida por el Jefe del Área 332 en la que establece: *"comunico al señor jefe que deberá tener a bien ordenar por intermedio de esa repartición se proceda a la Captura, detención y puesta a disposición de esta área de los ciudadanos Florentino Arias y Jorge Rolando Scadding, quienes se encontrarían vinculados a la OPM Montoneros".* En dicha nota consta, además, con fecha 4/1/77, la solicitud efectuada por el comisario José Hilarión Rodríguez, al jefe de la división secretaria general a los fines de que se efectué la correspondiente inserción en la Orden del Día de la repartición, la captura de los nombrados. Y con fecha

6/1/77, se dejó sentada la inserción solicitada (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 280).

- Nota periodística del Diario de Cuyo de la provincia de San Juan de fecha 25 de octubre de 1976, *"Imprenta clandestina descubren en San Juan": "(…) Se habría descubierto una importante imprenta que trabajaba para la organización declarada ilegal (…) el propietario y un empleado de la misma se encontrarían prófugos, los que son buscados intensamente por las fuerzas del orden en la provincia y fuera de ella (…)"* (fs. 4243 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

- Nota periodística de fecha 28 de octubre de 1976, del mismo periódico, con el título "EN TUCUMÁN Y SAN JUAN", se hizo conocer un comunicado del Tercer Cuerpo del Ejército, que informó sobre "(…) dos exitosos procedimientos efectuados por las fuerzas de tareas (…) que permitió la localización de una imprenta y un refugio extremista en la ciudad de San Juan. El comunicado expresa: (…)*El día 23 de octubre, siendo las 22, efectivos de Regimiento de Infantería de Montaña 22…localizaron una imprenta clandestina perteneciente a la organización*

declarada ilegal en 1975, en calle Laprida 134 (E), de la ciudad de San Juan, secuestrándose elementos para impresión y documentación perteneciente a esa organización. Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta, de apellidos Arias y Scave, desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos". Ésta publicación denota que a la persona que hacían referencia era a José Rolando Scadding y no a un tal Scave (fs. 4245 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

- El mismo 28 de octubre de 1976, se publicó en el diario "Tribuna de la tarde", una nota titulada "*La población sanjuanina ayudó a dar otro golpe a la subversión", en el que se hacía conocer que…"Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta de apellido Arias (Florentino) y Scadding (José R.) desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos"* (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 282).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

De los autos Nº 4.607 caratulados “Recurso de Habeas Corpus en favor de Scadding, José Rolando”, surge que:

Su hermano, Daniel Eduardo Scadding, el 1 de Noviembre de 1976, presentó recurso de hábeas corpus ante el juzgado federal de San Juan y brindó detalles de las circunstancias que pudo averiguar sobre la detención de su hermano José Rolando (fs. sub 1).

El juez Gerarduzzi inició las actuaciones y ordenó girar oficios al Ejército Argentino, a la Policía de San Juan y a la Delegación de la Policía Federal. Además, indicó que se notificara al fiscal federal Juan Carlos Yannello (fs. sub 1vta/2).

Librados los oficios de estilo, y evacuados los informes correspondientes, el Fiscal consideró que no habiendo sido detenido Scadding por fuerzas de seguridad, correspondía desestimar el recurso y archivar las actuaciones.

Por otra parte, de los autos Nº 4.768 caratulados “Recurso de Habeas Corpus en favor de Scadding, José Rolando”, surge que:

El 6 de mayo de 1977 Daniel Scadding interpuso nuevamente un recurso de hábeas corpus. En esta oportunidad, ya se tenía noticias del hallazgo del Citroën en el que se transportaba José Rolando y que desapareció juntamente con él. El vehículo había aparecido en diciembre de 1976 abandonado y desmantelado en la Bebida.

Al igual que en la presentación anterior, el fiscal Yanello consideró, a partir de los resultados negativos de los informes evacuados, que debía desestimarse el recurso y archivar las actuaciones (fs.sub12).

El juez Gerarduzzi resolvió en sintonía con ese dictamen.

Asimismo, de los autos N° 4.935 caratulados “Recurso de Hábeas Corpus a favor de Scadding, José Rolando”, surge que:

El 3 de Febrero de 1978 se presentó otro recurso de hábeas corpus a favor de José Rolando Scadding, esta vez suscripto por su esposa Nelly Susana Fernández de Scadding.

Librados los oficios de estilo, y evacuados los informes correspondientes, el Fiscal Federal consideró que se habría cometido, prima facie, un hecho delictuoso, por lo que dictaminó que debía desestimarse el recurso planteado y remitir las actuaciones al Juez del Crimen de turno en la provincia (fs. sub10).

También, de los autos N° 5.191 caratulados *"Recurso de Hábeas Corpus a favor de José Rolando Scadding"*, surge que:

El ocho de mayo de 1979, el padre de Sccading, Clemente Scadding, instó un nuevo recurso de hábeas corpus a favor de José Rolando, y manifestó que todas las gestiones realizadas ante autoridades policiales, administrativas y judiciales fueron infructuosas.

El 9 de mayo de 1979, el fiscal federal Juan Carlos Yanello dictaminó que, como surgiría prima facie la comisión de un hecho ilícito por parte de las autoridades militares, era de opinión que el juez Gerarduzzi debía desestimar el recurso y ordenar la instrucción del sumario criminal (fs. sub 4).

A diferencia del dictamen evacuado en los tres habeas corpus precedentes y tres años después de cometido

el hecho, el fiscal federal Yannello aludió a las autoridades militares como presuntos autores y fue más categórico en la necesidad de instruir sumario criminal.

El juez Gerarduzzi, en fecha 04 de julio 1979, decidió avocarse a la causa e instruir el pertinente sumario judicial (fs. sub 9).

La investigación judicial tuvo lugar mediante el pedido de informes, recepción de declaraciones testimoniales. Incluso se solicitó a la Seccional 13° de Rivadavia de la Policía de San Juan a fin de que se informara sobre el hallazgo del auto de Scadding. A consecuencia de esto, se tomó conocimiento de que el día 10 de Diciembre de 1976 apareció en La Bebida el automóvil Citroën en el cual se transportaba Scadding al momento de su desaparición. El mismo se halló completamente desmantelado, con una nota en el interior, aparentemente suscripta por Montoneros. En aquella misiva, la agrupación mencionada se hacía cargo del asesinato y desaparición de Scadding, por considerarlo “traidor” (fs. sub 21/22 fs. 29/31).

Es importante resaltar aquí que ésta fue la última actuación útil del Juzgado. Ni el juez Gerarduzzi ni

el fiscal Yannello continuaron indagando sobre el presunto homicidio de José Rolando Scadding.

Cabe señalar que en los dos primeros Hábeas Corpus incoados en favor de José Rolando Scadding (autos N°4.607 y 4.768) el fiscal Juan Carlos Yannello dictaminó lisa y llanamente el rechazo del recurso y el archivo de las actuaciones, sin ordenar una investigación útil ni proponer medida alguna. Más sugestivo aún resulta la circunstancia que en oportunidad de dictaminar en los Recursos de Hábeas Corpus tramitados en 1978 y 1979, época en la que ya había transcurrido la etapa más cruel y violenta de la dictadura militar y las desapariciones forzadas ya no se sucedían tan a menudo, haya aludido a la comisión de un hecho delictuoso (aunque siempre considerando que debía rechazarse el recurso).

Incluso, en los autos N° 5.191, Yannello sindicó a las autoridades militares como presuntos autores del hecho ilícito. Sin embargo, sin perjuicio de solicitar que se instruyera sumario criminal, no solicitó ninguna medida tendiente a la averiguación de la verdad, ni promovió de manera alguna la acción penal, garantizando de

este modo la impunidad del accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Más aún, el 14 de marzo de 1985, Clemente Scadding, con apoyo de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, presentó un nuevo Hábeas Corpus, resaltando la necesidad que su trámite legal no se agotara en el mero pedido de informes. De esta presentación, el fiscal Yannello tomó conocimiento el 15 de marzo del mismo año (v. fs. 3913 vta. autos N° FMZ 54004604/1976). En estas actuaciones, tampoco se tomó medida alguna.

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de José Rolando Scadding fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes

tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 12: Víctor Hugo García

Para octubre de 1976, Víctor Hugo García tenía 25 años, era estudiante de ingeniería química, militante de la Juventud Peronista y presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería.

Fue secuestrado el 1 de octubre de 1976 en domicilio donde vivía su padre, en las oficinas de Obras Sanitarias de la Nación, ubicada en la calle Sarmiento 332 del departamento de Jáchal, provincia de San Juan.

Esa noche un grupo de personas vestidos de civil y con armas, que primeramente se identificó como policía, ingresó a la vivienda por la fuerza, vendaron y maniataron a Víctor Hugo García (padre) y a la novia de Víctor Hugo (h), María Cristina Recabarren, quien también se encontraba en el lugar.

Luego, se llevaron a Víctor Hugo García (hijo) y su progenitor en un auto. Al padre lo liberaron a los pocos kilómetros, mientras que nunca se supo más nada de Víctor Hugo García (hijo).

Previamente este episodio, Víctor Hugo García (hijo) estuvo detenido en el Penal de Chimbas por su militancia, siendo liberado el 8 de julio de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Víctor Hugo García, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Así, obra el testimonio de María Cristina Recabarren, novia de la víctima, que expresó: "… *que lo*

estaba visitando en Jáchal, esa misma noche fueron a cenar a la casa de su padre. No recuerda ni el día ni la hora, sí que era un momento de la noche e ingresaron personas le taparon la cara y ella preguntaba qué pasaba. La ataron a la cama, de manos y pies, sentía que caminaba gente en la casa. ¿Le preguntaban que quién era? Ella les dijo que era la novia, no recuerda bien que les dijo, y ellos le dijeron que se quedara tranquila que él pronto iba a volver. Se fueron, luego logró desatarse. Empezó a caminar, estaba muy asustada y vio después en la oficina de obras sanitarias todo revuelto, los cables cortados. Se quedó ahí, su papá no estaba, y llegó un hombre de la oficina, quien llamó a la Policía y a Gendarmería, tomaron la denuncia. Lo buscaron, por todos lados y eso es todo...” (audiencia de debate de fecha 4/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En igual sentido, luce constancia de la declaración de Víctor Hugo García, padre de la víctima, quien relató: “*…que siendo aproximadamente las 3 de la mañana sintió que llamaban a la puerta de calle… le respondió una voz masculina “es la policía” que de inmediato abrió la puerta, a la vez que en forma*

sorpresiva una persona de sexo masculino, que vestía de civil, le encañonó con una pistola, a la vez que le dijeron que mirara a la pared, lo que así hizo el declarante, posteriormente le vendaron sus ojos con una venda, y después de llevarse a cabo esto, escuchó que entraba un tropel de gente hacia el interior de la casa, donde algunos de ellos le preguntaban "donde está su hijo"… que seguidamente lo sacaron de la casa y lo hicieron correr siempre llevado por dos personas, tomados del brazo, dado que iba con sus ojos vendados y después de haber corrido una media cuadra, o hicieron doblar, continuando corriendo, aproximadamente otra media cuadra, para después pararse y lo subieron a un coche que puede haber sido un baúl… que calcula que habrían andado unos veinte kilómetros, en que fue bajado el dicente del vehículo dejado…" (fs. 584/585, 667/668; fs. 799 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

De la declaración prestada también se desprende, que Víctor Hugo García (Padre) se entrevistó con el Comandante Oviedo de la Gendarmería Nacional Argentina en Jáchal, que le dijo que personal del ejército se llevó a su hijo, por lo que se constituyó en el RIM 22 pero el

Coronel Menvielle no lo recibió. A su vez el comandante Fernández le dijo que *"si los pillaba los barría, estaba indignado porque no le había avisado, ya que consideraba que dicha área estaba bajo su control y ello porque el hijo del dicente estaba bajo su control"* Según sus dichos, con posterioridad a este hecho ambos comandantes fueron trasladados de destinos, de manera inmediata (fs. 667/668 autos Nº FMZ 54004604/1976).

Víctor Hugo García (hijo) tenía una activa militancia política y registraba una causa anterior al golpe de estado, lo que contextualiza su fuerte persecución y posterior desaparición.

Varios son los testimonios que acreditan tanto su militancia como su anterior detención en el penal de Chimbas:

Miguel Juan Pallero, durante el debate -ante una pregunta del fiscal- afirmó conocerlo: *"Sí, Víctor Hugo García, a quien le dieron la libertad para luego detenerlo y desaparecerlo..."* (Acta Nº 36 - 04 de diciembre de 2020).

Margarita Rosa Camus: *"…que a Víctor Hugo García no lo conocía personalmente era muy conocido porque*

era un buen orador en la Universidad, buen compañero y excelente alumno, que sus padres han muerto sin saber lo que ha ocurrido con su hijo, que es hora de que podamos enterrar a nuestros muertos, que la información para lograr eso la tienen los imputados…” (acta de debate N° 6 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Juan Luis Nefa: *“… que recuerda particularmente el día que liberaron a Víctor Hugo García, que cantaron la marcha peronista y por eso muchos compañeros peronistas fueron terriblemente golpeados esa noche… que soltaron a Víctor Hugo García y luego lo asesinaron porque sigue desaparecido… la foto N° 12 es de Víctor Hugo García quien era presidente del centro de estudiante, estuvo en el pabellón 6 con él y está desaparecido…”* (acta de debate N° 7 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Daniel Illanes manifestó que *“…en la foto 12 reconoce a Víctor Hugo García, que era dirigente estudiantil en la facultad de Ingeniería, que era su amigo, que era un hombre de formación Cristiana, que era peronista y muy joven, que estuvo preso y lo soltaron y allí lo asesinaron, que eso se hizo de manera intimidatorio, pues todos a los que se le daba la libertad*

tenían miedo…” (acta de debate N° 9 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En el mismo sentido refirieron los testigos Víctor Carvajal -acta de debate N° 10-; José Nicanor Casas -acta de debate N° 16-; Rosalía María Garro -acta de debate N° 37-; Miguel Ángel Neira -acta de debate N° 56-, de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

La testigo Susana Hilda Scilipotti, dijo que le dieron la libertad el mismo día que a García (audiencia de fecha 22/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En este caso en particular es importante destacar el testimonio de Miguel Ángel Montoya, quien afirmó ser conocido del ex policía del D2 Juan Carlos Torres, y mencionó que *“… acompañó a Guilbert a una reunión porque Torres le iba a pasar información sobre su hermano menor desaparecido durante la dictadura y, en este contexto, contó que un día que estaba de franco, o sea que no estaba trabajando, pasaron dos de sus compañeros de tareas. Lo que él le mencionó es que él pertenecía al grupo de los que chupaban, y estos otros dos que pasaban, pertenecían al grupo de los que mataban. Se fue con ellos*

dos en una camioneta, en eso llevaron a Víctor Hugo García, yendo el mismo Juan Carlos Torres, lo llevaron a Zonda, lo pusieron de espalda sus compañeros de tareas, el miraba porque no era del grupo, lo mataron, lo enterraron, volvieron y se comieron un asadito. El declarante le pidió a Juan Carlos Torres que lo llevara al lugar donde sucedió eso, él le dijo que no recordaba bien, que era de noche, que era cerca del Cerro Blanco…" (declaración de fecha 14/8/2017, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, de la prueba documental del D2 surge que fue detenido el 12 de agosto de 1975 por la Policía de la Provincia y puesto a disposición del PEN según decreto N° 2.197 del 13 de agosto de 1975, tal como surge de los registros del D2 de la Policía de San Juan, permaneciendo en dicha situación hasta el 8 de julio de 1976, por decreto 814/76 ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo I fs. 54; Tomo II fs. 77 y 140).

Asimismo, luce un informe remitido al gobernador de entonces en el que se hace mención a esta circunstancia y a su detención, el día 13 de agosto de

1975, el que dice textualmente: *"…En la tarde del día de la víspera, personal policial procedió a la detención del estudiante universitario Víctor Hugo García Tosoratto (…) El causante es actualmente, el presidente del CEI (Centro de Estudiantes de Ingeniería), desde donde propicia, utilizando distintos métodos, alteraciones del orden y agitaciones en el comedor universitario (…) para una mayor ilustración, García, mantiene contestes con elementos subversivos de la organización auto proscripta "Montoneros…"* ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II fs. 162).

A su vez, resulta trascendente corroborar la cantidad de gestiones que realizó la familia de García para dar con su paradero, resultando todas ellas infructuosas. Es de destacar en los autos Nº FMZ 54004604/1976:

1-Expediente N° 4.175- "Recurso de habeas Corpus en favor de Víctor Hugo García", respecto de la primera detención de Víctor Hugo García. (De fecha 20 de agosto de 1975)- Acumulado Exp. N° 5.236- "Aurora M. Tosoratto de García- Formula Denuncia p/ Presunto

Secuestro- Damnif. VICTOR HUGO GARCIA" (19/07/1979) (reservado a fs. 6453);

2- Expedientes N° 5.141- "García, Aurora María Paulina Tosoratto de- Solicita informes (5/2/1979) Acumulado al expediente n° 6.819 "García Víctor Hugo averiguación de su paradero" (27/3/1979)"- (reservado a fs. 6453);

3- Expediente N° 6046 "Aurora María Tosoratto de García p/solicita paradero de su hijo Víctor Hugo García" (de fecha 15/3/1983)-ac. Sumario 7668 "Tosoratto de García, Aurora María P/ solicita paradero de su hijo Víctor Hugo García de fecha 18/05/1983"- (reservado a fs. 6453);

4- Expediente n° 6.047 "Recurso de Habeas Corpus a favor de Víctor Hugo García" (17/03/1983) (reservado a fs. 6453);

5-Expediente N° 6.487 "Recurso de Habeas Corpus a favor de Víctor Hugo García" (14/3/1985) (reservado a fs. 6453);

6- Expediente N°49.309-G-2285 C.F.A. de Córdoba – Sala B (de fecha 23/2/1987)- Ac. Sumario N° 7.668 "Tosoratto de García, Aurora – Solicita Paradero de su hijo

Víctor Hugo García" (18/5/1983). (Reservado a fs. 6453 vta.);

7 -Denuncia ante la CONADEP de Aurora María Paulina Tosoratto de García- madre de la víctima - Legajo N° 6465 (fs. 620/623).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

De los autos N° 4.615/1976, caratulados "C/AUTORES DESCONOCIDOS - Por Privación Ilegítima de la Libertad Individual y Robo-Damnif- García, Víctor Hugo, María Cristina Recabarren y E.N.T.E.L, surge que:

En un primer dictamen, de fecha 16 de noviembre de 1976, el fiscal federal Juan Carlos Yannello se mostró un tanto escéptico respecto a lo declarado por María Cristina Recabarren. Le resultó extraño que hubiese podido librarse por sí sola de las ataduras que la mantenían atrapada, además de las dudas que le presentaban los testimonios prestados por esta persona. Por este motivo, consideró necesario interrogar sobre estos hechos a María Cristina Recabarren (fs. 604 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Evacuada la declaración testimonial de Recabarren (fs.606), como así también los de Julio Dante Guevara, empleado del padre de Víctor Hugo García (fs. 609) y Juan Alberto Mareca (fs. 613), el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yanello, el 7 de marzo de 1977, consideró que con las constancias sumariales disponibles no podía determinarse los autores del hecho investigado, por lo que dictaminó que correspondía sobreseer provisoriamente la causa hasta tanto aparecieran nuevos indicios (fs. 614).

Finalmente, el juez Gerarduzzi seguiría este dictamen (fs. 615).

Por otra parte, de los autos N° 4691, caratulados “Recurso de Habeas Corpus a favor de VICTOR HUGO GARCIA”, surge que:

En fecha 3 de mayo de 1977, ante los resultados negativos de los informes presentados por las fuerzas de seguridad, el fiscal federal Yannello dictaminó que correspondía el archivo de la causa (fs. sub 14vta.).

Asimismo, de los autos N° 5.141, caratulados “GARCÍA, Aurora María Paulina Tosoratto S/Pedido de Informes”, surge que:

En fecha 5 de febrero de 1979, la madre de Víctor Hugo García, Aurora Tosoratto de García, presentó un extenso manuscrito solicitando información de su hijo (fs. sub1/2).

Al momento de contestar la vista, y ante la evidencia que los hábeas corpus tramitados con anterioridad no habían arrojado resultados positivos, Yannello consideró probable que se haya cometido un secuestro, dictaminando que debía ser el juez provincial quien debería entender en la causa (fs. sub 3).

El juez Gerarduzzi, el 22 de Febrero de 1979, receptó este criterio (fs. sub 4).

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Víctor Hugo García fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático

un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 13: Héctor Alberto Cevinelli

Para la época de los hechos Héctor Alberto Cevinelli no militaba políticamente, pero si lo había hecho con anterioridad en la juventud peronista, en una agrupación que se llamaba *"Integralismo"* que era del peronismo de base.

Fue privado ilegalmente de su libertad en la madrugada del día 12 de marzo de 1977, en el domicilio sito en calle Tacuarí 2405 – Barrio Sargento Cabral, Rivadavia, San Juan, en el marco de un procedimiento practicado por un grupo fuertemente armado, quienes anunciándose como la policía, luego de apuntarlo con armas por la ventana, exigieron que les abriera la puerta.

Una vez en el interior de la vivienda, comenzaron a golpearlo y, sin exhibir orden de allanamiento, revisaron su casa y se llevaron varios efectos, entre ellos una moto Gilera 200 cc de su

propiedad, libros de su carrera y un pequeño set de electrolítica.

Luego le vendaron los ojos, ataron las manos y le pusieron una capucha. En esas condiciones fue subido en la parte de atrás de un automóvil donde continuaron los golpes, y fue conducido a una construcción precaria de palos y chapa cerca de unos cerros en Zonda.

En ese lugar permaneció secuestrado durante veinticinco días, lapso en donde fue desnudado, propinándosele todo tipo de golpes que lo llevaron a perder el conocimiento, le produjeron quemaduras en distintas partes del cuerpo como en los genitales, lo ataron a una chapa mojada, lo picanearon y le ataron las piernas con alambres, lo que le ocasionó lesiones en su cuerpo y salud.

Finalmente, fue liberado el 5 de abril de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la

materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Héctor Alberto Cevinelli. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Lo expuesto precedentemente se encuentra acreditado principalmente por los dichos de la propia víctima, Héctor Alberto Cevinelli, quien declaró durante el juicio realizado en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados (acta N º19).

De su relato se desprende que: *"…era ayudante del Instituto de Investigaciones Mineras de la Universidad Nacional de San Juan, que hacía un tiempo que había dejado la militancia, que en la madrugada del 12 de marzo de 1977 apareció un grupo fuertemente armado en su casa, que lo encañonaron por la ventana y le exigieron que abriera la puerta de entrada, que lo golpearon, le cubrieron la*

cabeza, a su mujer también y la encañonaron, que se lo llevaron en un automóvil en la parte de atrás donde lo golpeaban, que lo llevaron a una construcción precaria cerca de unos cerros en Zonda donde lo torturaban…".

Asimismo, a la hora de describir las torturas a las que fue sometido, especificó que*: "… lo desnudaron y le propinaron todo tipo de golpes durante varias horas esa primera noche, que la tortura fue brutal y le produjo quemaduras en distintas partes del cuerpo como en los genitales, que lo ataban en una chapa mojada y lo picaneaban, que le ataron las piernas con alambres que le produjeron cicatrices que aún tiene hoy, que durante toda la primer semana fue sometido a todo tipo de vejámenes, que estuvo siempre desnudo, que el lugar era muy precario, que al sacarlo de la tortura lo llevaban a una cama sin elástico donde lo amarraban…".*

Con respecto a los interrogatorios señaló: *"… que la tortura se producía en los interrogatorios, que además a veces lo golpeaban por divertirse, que le preguntaban por el lugar donde tenía la documentación o el armamento de la organización, por otras personas, que le preguntaron por Carlos Poblete, por Cristina López, por un*

muchacho que le decían "fatura", que los desaparecidos eran personas que en su mayoría pensaban un país mejor, que vino a estudiar a San Juan en el año 1970 y tuvo militancia en el Integralismo que era una agrupación peronista local, que estuvo también participando en el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, que antes de 1977 nunca fue detenido, salvo una demora e identificación que sufrió en la Policía Federal, que antes del golpe de estado dejó la militancia política, que de la militancia estudiantil recuerda al Negro Britos, Luis Lana, Carlos Ponce, su actual esposa, entre otros, que no sabe el motivo específico por el cual fue detenido si es que existe, más allá de su militancia...".

Respecto de la identificación del lugar y que fuerzas intervinieron explicó: "… *que notó que podría ser un lugar cercano al polígono de tiro del RIM 22, que por su profesión identifica claramente el tipo de cerros y el paredón que pudo ver a pesar de las vendas, que en varias oportunidades los custodios le sacaban las vendas y dejaban que los viera y le decían que no importaba porque él no iba a volver, que así transcurrieron los días, que participaban miembros de las dos policías, de Gendarmería*

y del Ejército, que eso lo saca de las conversaciones de las personas que lo custodiaban, que no tenían demasiado cuidado en decir quiénes eran, que uno de los custodios le dijo que había sido guardia del Gobernador Camus y que no se moviera porque le pegaba un tiro en la frente, que en la calle se ha encontrado con personas que ha identificado como por ejemplo el que lo encañonó en su casa que es de la Policía Federal, que un custodio de la Policía Federal le pidió que cocinara y le sacó la venda, que este policía tenía varios balazos en su cuerpo…".

En relación a su liberación explicó: *"…que estuvo detenido hasta el día 5 de abril de 1977, que al mediodía del día 4 de abril de ese año llegó al lugar un Fiat de color rojo, que quien daba las órdenes le dijo que lo iban a liberar y lo amenazó, que le ordenó que se limpiara, le dieron ropa de otras personas lo ataron, le pusieron una venda, lo subieron a un auto anduvieron por tierra y asfalto durante cincuenta minutos, lo trasladaron a otro auto y viajó varias horas, que lo bajaron, le dieron sus documentos, le dieron cincuenta pesos, le repitieron las amenazas, que a quinientos metros vio un caserío, que luego supo que era un lugar cercano a Chepes,*

La Rioja, que al amanecer salió a la ruta hizo dedo y paró un camión que lo llevó unos quilómetros hasta Chepes, que una estación de servicios se subió a la caja de un camión sin que sus ocupantes supieran, que se bajó en un semáforo cerca de la Terminal de San Juan, se tomó un colectivo y llegó a casa de sus suegros, que al día siguiente, al viajar a San Luis a ver a su madre, en la Terminal se encontró con uno de los que habían sido sus custodios…".

Que, al ser convocado a declarar nuevamente en juicio en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados – (fecha 24/04/2017), Héctor Cevinelli, dijo: "… *que las fuerzas eran conjuntas del Ejército, Policía y Gendarmería lo sabe por qué de las conversaciones cuando montaban guardia no eran delicados, así como no eran delicados para mantener su identidad cuando sostenían que el susodicho no volvía, tampoco tenían cuidado de hablar de cosas de entrecasa digamos. …que al referirse a fuerzas conjuntas lo hace de lo tomado de conversaciones de las personas que hacían guardia el escuchaba que pertenecían a gendarmería, pero no identificó a ningún gendarme…*".

También hizo mención al lugar donde estuvo detenido, al que ubicó en las inmediaciones del Polígono de

tiro del RIM 22: "…*tenía permanentemente los ojos cubiertos en algunos momentos podía ver el paisaje donde estaba, no tenía visión hacia el este sino hacia los cerros, casi todo el tiempo estuvo atado a un elástico de cama sin colchón, no se podía mantener en pie, cuando no estaba en las sesiones de tortura lo llevaban a ese lugar donde lo esposaban a ese elástico, lo arrastraban, lo ataban con una cadena a ese elástico de cama viejo hasta que venía la próxima sesión, el ambiente que oficiaba de comedor oficina era de 6x4 m2, y la sala donde torturaban era de 3x3, en las esquinas habían postes enterrados y las paredes eran de chapa de zinc igual que el techo, durante su cautiverio cree haber estado solo, no escucho otras sesiones de tortura, ni voces de otras personas, durante su detención…*".

Si bien la víctima mencionó que en sus torturas había personal militar de Mendoza, aseveró que antes de que esas personas llegaran ya había sido torturado por los militares de esta provincia. Así, específicamente dijo: "…*lo que era la tortura institucional digamos, que venía gente de Mendoza, a él le dijeron ya vas a ver cómo vas a quedar cuando vengan los de Mendoza, y la verdad dice que*

los funcionarios de Mendoza eran bastante más profesionales que los que lo habían torturado el primer día, porque no sabe si hizo un paro cardiorrespiratorio dicha tortura fue brutal, sufrió quemaduras que de todo tipo de las que todavía tiene cicatrices, cuando le aplicaron la picana la tensión de su pierna y de su brazo cortaron la soga, lo terminaron atando con alambre, tiene cicatrices de esas heridas…”.

Es dable destacar una mención que hizo durante su testimonio donde decía que: “… *mientras estaba detenido una persona de las fuerzas armadas tenía la misión de intendencia, de mantener la infraestructura del campo, esta persona tuvo un gesto de buena persona, por ejemplo le llevaba cigarrillos, y le daba información que posteriormente corroboró que era real, le decía que su señora vino a ver al Jefe del Regimiento, su señora y familia se estaban moviendo, al contrario de lo que le decía el resto de vos nadie se acuerda, vos no salís de acá…”*.

En el mismo sentido, resulta oportuno resaltar especialmente el testimonio prestado por Ana Cristina Deiana, esposa de la víctima, quien también se hallaba

presente en el momento de la detención de su marido y fue la encargada de realizar todas las gestiones pertinentes para encontrarlo.

Específicamente dijo*: "…esperé unos minutos me fui al vecino … decidimos hacer una denuncia en la policía y fui a la comisaria 13 de Rivadavia en san juan, que me corresponde por mi domicilio, y presente una denuncia de secuestro en ese momento me interrogaron, estuve un rato en la policía me negaron todo pero me tomaron la denuncia, a partir de ahí por sugerencia de un amigo conversé con Luis Manrique que era amigo que habían vuelto de Córdoba era abogado y me sugirió presentar un habeas corpus y me recomendó una abogado que era Pedro Bayugar y presentamos habeas corpus en la justicia federal y provincial, y no sabíamos mucho más que hacer; en el 77´ ya se conocía que habían otros casos en los que actuaban fuerzas conjuntamente, entonces el suegro de un amigo que conocía a unos funcionaros de las fuerzas me sugirió acompañarme a entrevistar a los mismos, de esa manera entrevisté al Jefe del Regimiento de Infantería de San Juan, no me acuerdo el grado que tenía, era Menvielle, también entrevisté al Jefe de la Policía Federal el Sr. Nieto, en todos los casos me*

negaban el conocimiento de algún acto relacionado con el secuestro de mi esposo, a Menvielle lo entrevistamos un par de veces, una vez a Nieto, Nieto fue muy agresivo con él fue bastante fea la entrevista me trato mal, cuando yo hice la denuncia en la comisaria 13 de Rivadavia me interrogaron y mostraron fotografías para reconocer personas, en esos primeros días también por sugerencia de una amiga recuerdo que existía un compañero de mi esposo que había venido de bs as cuyo padre era un militar de alto rango, se nos ocurrió hablar con este militar, la idea era agotar todas las gestiones más allá de los miedos, estaba asustada pero tampoco me iba a cruzar de brazos, así que le hable a este muchacho que ya estaba en San Juan y me contacte con su padre con mucha suerte porque él me dijo que era muy amigo del jefe de la Side de la región cuyo, me dió el nombre, él se comunicó con él jefe de la Side y me dijo que yo me comunicara con él, de esa manera yo contacté con él, residente en Mendoza, el Teniente Coronel Ribeiro, el nombre no me acuerdo, quien me atendió fui a Mendoza a la sede de la Side en Mendoza. allí me atendió bien, fui acompañada por la hermana de mi esposo que vivía en San Luis, ella viajó fue desde San

Luis a Mendoza y yo desde San Juan, allí también me interrogó, me mostró fotografías, etc. siempre me negaba que tuviere reconocimiento de este caso, pero que él iba a averiguar que le llamara en un par de días, le volví a llamar, me dijo que estaba averiguando y siempre me dejaba abierta la puerta para que yo le volviera a llamar en un par de días, yo llamé varias veces y el me citó dos veces más o sea que yo viajé a Mendoza en tres oportunidades a esa sede de la Side donde él me seguía preguntando cosas, nunca aceptó que hubiera conocimiento de que estaba pasando a mi esposo pero siempre me dejaba un viso de esperanza, que tuviera fe, que rezara que pudieran andar bien las cosas y los últimos días me decía vas a ver que todo va andar bien, siempre me atendió cuando le hablaba por teléfono, finalmente el 5 de abril mi esposo llegó a la casa…" (declaración de fecha 24/04/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

A su vez, se constata la persecución política del nombrado con los informes del D-2, donde surge la siguiente información emanada de la Policía de la Provincia de San Juan *"Cevinelli Deiana Ana Cristina de: Hija de Rafael Dante Deiana, el mismo es empleado del Ferrocarril*

G. Belgrano, registra como Vocal del Gremio "La Fraternidad" filial San Juan en los años 1966/77 y 78. Cevinelli Héctor Alberto: Elemento de tendencia revolucionaria de la JUP", (fs. 194/196 de los autos Nº FMZ 540018186/2012/TO2).

En el marco del debate realizado en estos autos, se destacarán a continuación algunos aspectos relevantes relatados por los testigos, que permiten confirmar los hechos del caso -ya acreditados en los autos autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados; FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados-.

En este sentido, al declarar, Héctor Alberto Cevinelli (Acta Nº 50 - 30 de julio de 2021) señaló que: *"La fecha fue la madrugada del 12 de marzo de 1977 hasta el 05 de abril de 1977"…; "…Perfectamente… en oportunidad de los pocos momentos en los que estuve sin pérdida de conocimiento y luego de haber sufrido las peores torturas de los primeros días de cautiverio uno de los custodios me dijo claramente que esperara que iba a ser peor porque venían ya venían los mendocinos, ya venía la gente de Mendoza, esto fue lo que me dijeron"…; "…creo que lo dije en la declaración anterior fueron más profesionales que*

los primeros torturadores, en el sentido de que, soporte mejor las torturas de estos profesionales y también aclaré que en las conversaciones que habían entre ellos había gente de distintos lugares porque por las tonadas diferentes…”.

Posteriormente Ana Cristina Deiana (Acta Nº 50 - 30 de julio de 2021), expresó: “*…Mire lo tengo bastante fresco a todo porque fueron momentos muy duros, complicadísimos asique que si fui tres y cuatro veces, a Mendoza yo lo dije antes afortunadamente tuvimos la, pudimos contactar con el jefe de la SIDE de Mendoza, el Teniente Coronel Riveiro, él fue el que me citó a la sede de la SIDE en Mendoza, fui en tres oportunidades y mantenía contacto bastante seguido digamos con el vía telefónica, el bueno la primera, en la primera oportunidad digamos que ahí en la SIDE fui interrogada por las buenas entiendo, respecto supongo a cosas similares al interrogatorio de mi esposo, bueno ahí también me hicieron, me mostraron fotografías para identificar personas, en la primer instancia me dijo que no sabía nada por supuesto pero que iba a averiguar, en las siguientes ocasiones también sucedía algo similar, siempre en todas*

las entrevistas que hice con funcionarios de las fuerzas armadas y de la SIDE, nadie me reconoció el secuestro pero el Teniente Coronel Riveiro a partir de la segunda o tercera entrevista me dijo que seguía averiguando y que tuviera fe y bueno que estaba cerca y que ya iba a ver y que todo iba a salir bien, bueno como resultó, no tan bien pero bueno por lo menos fue liberado asique si si tuvo tuve entrevistas con él"…; "…Estoy prácticamente segura, estoy segura porque entrevisté al jefe del regimiento del RIM 22 acá en San Juan y bueno siempre me negaron me negaron que no podía ser, en la policía provincial el jefe de la Policía Federal todos negaban pero él siempre me abrió una digamos como una expectativa positiva de que las cosas se podrían resolver, él fue, él fue el que intervino, no teníamos relaciones complicadas…"; "…Si, cada vez que paso, está en la calle Emilio Civit no sé si son dos o tres cuadras antes de los portones del parque, creo que siguen estando porque está en las mismas condiciones que yo fui en su momento…"; "…es un lugar en donde había muchas personas armadas, o sea aparentemente por afuera solo había una persona de civil, un joven que me interceptó cuando me le acerqué la primera vez, nunca

fui sola fui acompañada y nos interceptaron y nos hicieron pasar adentro es una casa grande donde hay muchas personas armadas el siempre debo reconocer fue amable, o sea me trató con respeto y bueno conversábamos me hacía preguntas yo digo interrogatorio por las buenas, pero si seguramente él ha sido el elemento clave para que a mi esposo lo liberaran…"; "…él me decía que tuviera expectativas positivas, que tuviera fe, que iban a salir bien las cosas, la última vez después que mi esposo fue liberado, fuimos los dos y bueno mi esposo por supuesto estaba muy sumamente nervioso y tensionado, no es fácil ingresar a una institución así después de lo que había pasado, bueno le reclamó algunas cosas y él le dijo bueno tranquilo tenes la vida, confórmate y lo demás son cosas materiales…"; "…tuve muchas dudas de ir pero bueno como que se yo en esos momentos de la liberación que él estuviera vivo para nosotros fue muy importante, yo le hablé por teléfono, él siempre me atendió por teléfono y le dije que le agradecía lo que había hecho, nunca me negó ni me dijo sí ni no, pero bueno y ahí me invitó, porque no se vienen, bueno por supuesto hizo las recomendaciones del caso que nos cuidáramos que es lo que hacíamos, etc.

etc…"; "…Si si si, me preguntaba qué actividad política teníamos, cual era nuestra militancia, yo le contestaba, que éramos militantes universitarios que pertenecíamos a una agrupación del peronismo de base, que bueno nuestra actividad se había limitado a la universidad, que no teníamos relación con ningún grupo armado y bueno, después me mostraba algunas fotografías y yo reconocía a algunas personas en la universidad pero eran compañeros, o sea no, como los reconocía como personas vistas en la universidad, nada más…"; "…me acuerdo solo de uno que creo que ha desaparecido una de las personas que no esta era un dirigente universitario que era Poblete pero la verdad que en este momento no me acuerdo quienes más seguramente había otras personas…"; "…Si, pero yo siempre aclaré que los conocía de la universidad, eso también me lo hicieron en la comisaría de San Juan cuando yo hice la denuncia por el secuestro el primer día, también me interrogaron quizás mucho más duro, me interrogaban con un poco más de agresividad y también me mostraron fotografías…"; "…Para mi eran fotos carnet, eran tipo fotos carne, eran hojas con muchas fotitos y me parece que eran fotos carnet, eso era lo que habían sacado de algunas fichas, seguramente…";

"…se hizo todo lo que se pudo, yo creo que el Teniente Coronel Riveiro insidió para que fuera liberado…"; "…el contacto con Riveiro surge a raíz de mi esposo tenía un compañero en la facultad que el papá era teniente coronel el padre y no me acuerdo el nombre del muchacho y uno de sus compañeros se acordó y me dijo porque no le llamas a el que es un militar de alto rango y yo le llamé al compañero de mi esposo, él me comunicó con su papá y el padre me dijo que él lo conocía a Riveiro y que él le iba a preguntar si me podía atender, entonces ese señor me dio el teléfono de Riveiro, con el mensaje de Riveiro que le llamara por teléfono y yo le llamé a Riveiro por teléfono, me atendió y el me invitó a que yo fuera a la sede de la SIDE en Mendoza a que conversáramos por supuesto todo esto se cuenta a lo lejos pareciera muy tranquilo una reunión normal pero el miedo que teníamos, el miedo que yo tenía era enorme, esto costó mucho porque ya sabíamos a un año del golpe militar ya sabíamos que había muchos desaparecidos o detenidos irregularmente y mucha gente que no volvió asique bueno, miedo teníamos…".

A su vez, el testigo Luis Alberto Manrique (Acta Nº 51 - 13 de agosto de 2021) apuntó que: *"… lo*

empezamos a buscarlo a Cevinelli yo lo dije y lo reitero era un momento en que no tomábamos dimensión yo no tomaba dimensión del nivel que tenía el terrorismo de estado en la Argentina, del nivel que tenía, no tomaba dimensión, es decir, hasta tuve la inocencia de creer que con un recurso de habeas corpus podíamos llegar a enterarnos donde podría estar donde podría estar Cevinelli, bueno así fue como a Cristina su mujer yo le dije que podíamos hablar con el doctor Bayugar que era, que había trabajado en tribunales en los juzgados penales, muy conocido de de de de estos trámites para que le dé una mano no, es decir yo su que su mujer, que Cristina lo buscó por todas las comisarias por todos lados y bueno quedaba solamente la como digo no el tema del recurso pensando sin tener idea en ese momento de la dimensión que tenía el terrorismo de estado…"; "…Si, si si, es más Bayugar presentó los recursos…"; "…Si si, uno en la provincia y otro en el federal…"; "…cuando aparece Cevinelli cuando vuelve del infierno en realidad Cevinelli claro estaba tan tan destruido tan destruido que prácticamente su vuelta de ahí en más sus amigos fue ayudarle simplemente ayudarle, volvió en un estado de decrepitud total en un estado final…"; "…fui diputado

nacional... tengo formación de abogado… claramente que acá en la Argentina hubo un plan sistemático de exterminio, eso es delito de lesa humanidad para mí…”.

Por otro lado, el testigo Pedro Eduardo Bayugar (Acta Nº 51 - 13 de agosto de 2021), refirió que: *“…Con relación a Cevinelli específicamente, bueno hice dos presentaciones una en el juzgado federal un habeas corpus en el juzgado federal y otro habeas corpus en el sexto juzgado del crimen de la provincia y bueno todo lo que eso conlleva no, pero fundamentalmente esa presentación…”; “…con fecha 9 de diciembre si no me equivoco, el juez federal Gerarduzzi rechazó el pedido de habeas corpus y ordenó el pase a la justicia penal de la provincia por entender que Cevinelli había sido objeto o víctima de un delito comú“Si claro, si hablamos dos palabras en algún momento con Yannello, casualmente por el mismo motivo, pedí una audiencia a Gerarduzzi que no no no no se concretó y bueno y después no, no continúe insistiendo sobre el particular…”; “…hablaron con Yannello en esa en esa reunión que tuvieron, dijo: “Y le dije que había aparecido mi cliente, en fin, pero no mucho más…”; “…yo de lo que sabía de Cevinelli que era docente también*

estudiante universitario pero que había sido docente de adulto docente de adulto pero no sabía digamos de alguna otra circunstancia que mereciera por parte de las fuerzas de seguridad alguna investigación, si me llamó la atención esto del comedor universitario, primero vuelvo a repetir que no lo conocía y en segundo lugar porque en algún tiempo el comedor universitario estuvo cerca de mi casa y y yo veía en algunas oportunidades los conflictos que se suscitaban ahí, entonces pero después le pregunté a Cevinelli y Cevinelli me dijo que efectivamente había participado de alguno de esos conflictos y repito lo que dije en todas las instancias…".

Por otra parte, en la documentación del D-2, constaban los antecedentes ideológicos y políticos de la víctima (v. fs. 171 de la causa Cevinelli), donde se destacaba: *"Militante "MONTONERO", activa juntamente con Regino Domínguez, siendo detenido y puesto a disposición del Poder Ejecutivo. 1976: Es elemento de la "Agrupación 18 de noviembre" del P.C.R., y está vinculado a grupos de la tendencia de la J.T.P.". –junio, aparece en listado de personal no docente de la UNSJ. – El 05 de octubre se efectuó un procedimiento en su domicilio de calle Tucumán*

Nº 1106 norte, siendo detenido junto a otros integrantes de la Agrupación "MONTONEROS". 1977: 12 de marzo fue presentado al Sexto Juzgado del Crimen, un recurso de Habeas Corpus en favor del causante (fs. 171 de los autos Nº FMZ 540018186/2012/TO2).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

De los autos Nº 4718 caratulados "Recurso de Habeas Corpus en favor de Cevinelli, Héctor Alberto", surge que:

El mismo día 12 de marzo de 1977, Ana Cristina Deiana de Cevinelli, interpuso recurso de hábeas corpus ante el Juzgado Federal de San Juan, exponiendo los hechos ilícitos cometidos contra su marido. Así, ese mismo día, el por entonces juez federal subrogante, Benjamín Sánchez Sarmiento, ordenó que se practicaran los oficios de estilo los que arrojaron todos resultados negativos (fs. 2, 6 vta.; fs. 8; fs. 13 y fs. 14).

Luego, el día 02 de diciembre de 1977, el fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que *"el ciudadano por quien se intenta este recurso, no ha sido*

detenido por fuerzas de seguridad, apareciendo prima-facie como víctima de un hecho delictuoso. Como tal suceso habría acaecido en el ámbito provincial, corresponde a aquella autoridad instruir las actuaciones pertinentes, de ahí entonces que solicite, se resuelva negativamente el resorte legal articulado y se remitan los testimonios de rigor, al señor juez del Crimen que por su turno resulte competente" (fs. 6 vta. y 13 vta.).

En consecuencia, tengo por probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Héctor Alberto Cevinelli fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, que en el caso analizado contó con la intervención delictiva de Jorge Antonio Olivera y el aporte de carácter omisivo funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir

desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 14: Juan Carlos Salgado

En la época de los hechos, Juan Carlos Salgado era delegado gremial en el Banco Agrario. Ya había sido perseguido, privado de su libertad y sometido a interrogatorios con tormentos por la policía de San Juan y personal militar en el año 1975, debido a su actividad gremial.

En relación a los hechos materia de debate, fue ilegítimamente privado de su libertad el 26 de marzo de 1976 por efectivos de la Policía Federal Argentina –Delegación San Juan–, cuando se encontraba cumpliendo funciones en el Banco Agrario Comercial e Industrial de San Juan.

Posteriormente fue llevado a la Central de la Policía de San Juan, donde permaneció detenido algunos días. Después fue trasladado en un camión Unimog del Ejército Argentino al Penal de Chimbas y, día por medio, fue encapuchado y maniatado, sometido a interrogatorios

bajo torturas, que incluían golpes de todo tipo, picana eléctrica e, incluso antes de ser liberado, sufrió un simulacro de fusilamiento.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente fue liberado el 28 de diciembre de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por

acreditados los hechos de los cuales resultara víctima Juan Carlos Salgado. Asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite habilita la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de las declaraciones efectuadas por el propio Juan Carlos Salgado, quien expresó: *"… que se casó con una sanjuanina y trabajaba en el Banco Agrario en San Juan, que fue uno de los delegados gremiales de dicho banco y tenía bastante relación con el Secretario de la Asociación Bancaria Arnáez… que una noche estando en su casa luego del nacimiento de su hija Paula golpearon la puerta entró un grupo de personas armadas y le pusieron un fusil en la cabeza a su hija y lo llevaron sin esposar caminando a una seccional que quedaba a una cuadra y media de su casa, que lo llevaron a una celda y lo "cagaron a trompadas", que cada dos horas venían y le pegaban, que a su familia le dijeron que lo habían llevado por averiguación de antecedentes, que a su cuñado lo habían detenido en la casa de su suegra antes que a él y también le habían pegado, que a su casa entraron policías y*

soldados del Ejércitos, algunos de los policías estaban de civil, que en su casa aparecieron armas y panfletos que él nunca había tenido…, que luego de que le dieron la libertad continuo con su trabajo…, que la otra detención que sufrió fue efectuada en el Banco Agrario por dos personas que lo llevaron a un carro de asalto y lo llevaron a la central de policía, que el procedimiento cree que fue realizado por personal de la Policía Federal, que un día ingresó un camión grande del Ejército, bajaron un montón de soldados, les pusieron una venda, una capucha y los tiraron a la caja del camión, que estaba Rosi, que no los dejaban mover ni hablar y les pegaban si intentaban hacer algo, que el camión iba parando y seguían tirando gente al camión, que los llevaron al Penal de Chimbas, que no les daban de comer, que un día le dieron agua muy salada y lo tomó y luego fue a su primer sesión de tortura…, que al llegar al penal lo introdujeron en un lugar pequeño que puede haber sido una celda y le dieron, como dijo anteriormente, agua con sal, luego lo buscaron y lo llevaron a otro lugar por un pasillo largo, subió una escalera, y escuchó un murmullo reconociendo la voz de Olivera, le preguntó si estaba en algún partido, de donde

era y qué hacía en San Juan, que lo empezaron a golpear y le preguntó si conocía a una persona, que luego continuaron golpeándolo, que cuando lo llevaban él preguntó a donde iban y le dijeron que "a la escuelita", que en ese lugar Olivera era quien daba las órdenes, que le pusieron alambres en cada una de sus piernas y lo picanearon, que los primeros interrogatorios apuntaban a sacar alguna información que pudiera servirles y lo torturaron, que lo humillaron, lo hicieron sentir como "una mierda", que pretendían que se quebrara, que llorara y "se meara encima", que lo "cagaron a trompadas", que no puede especificar el tiempo en que fue torturado, pero era día por medio, durante bastante tiempo…, que en otra sesión Olivera le preguntó si era un buen hijo, él contestó "si señor soy un buen hijo" y Olivera le dijo "un buen hijo de puta sos" con un sarcasmo que disfrutaba, que le pusieron una bolsa de nylon en la cabeza y lo pusieron en un tacho de agua, que también reconoció la voz del Teniente Gómez quien cuando estaba contra una baranda dijo "este va a la fosa común" y lo tiraron al vacío, que otro una vez le pasó una pistola por "culo" y le dijo si reconocía eso, que en una sesión de tortura Olivera se

presentó y le convidó un cigarrillo, y le dijo que iba a ver si podía hacer algo por él, que le agradeció y le pusieron la capucha y volvieron a golpearlo brutalmente…” (acta Nº 20 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Posteriormente, los hechos relatados por la víctima fueron ratificados en su declaración brindada durante el debate desarrollado en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados (audiencia de fecha 16 de abril de 2018).

En ese sentido, corroboraron los dichos de Salgado las declaraciones de los siguientes testigos:

Isabel González Ranea -ex cuñada de la víctima-: *“… que luego supieron que Salgado estaba en el Penal de Chimbas, que visitarlo era un problema porque había que pasar una serie de degradaciones horrendas, que las revisaban enteras, las tocaban, que Juan Carlos Salgado era muy alegre y divertido, que no obstante eso se lo notaba quebrado en su estado anímico, que supieron que lo llevaban encapuchado y lo hacían caer por escaleras, que también lo amenazaban con su familia y cree que fue*

picaneado…” (acta Nº 60 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Hugo González Ranea -ex cuñado y amigo-: *“… que a Salgado lo detuvieron otra vez luego del golpe de estado, que sabe que fue torturado, que una noche consiguieron que un Gendarme le permitiera ingresar a su hermana a ver a su esposo Juan Carlos Salgado, que su hermana le contó que Salgado estaba encapuchado y lastimado por todos lados, que luego de recuperar la libertad Salgado le contó de la picana, del submarino…”* (acta Nº 60 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

José Luis Gioja, manifestó que con Salgado compartió cautiverio en el Servicio Penitenciario Provincial (acta Nº 44 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Víctor Carvajal*: “…que Salgado le contó lo que Olivera y Gómez le hicieron cuando lo torturaban, que ese hecho ocurrió luego del 24 de marzo de 1976, que primero le daban una golpiza de ablandamiento, que lo sacaban del pabellón con Gendarmería y lo llevaban a un sector que se llamaba “La Escuelita”, que los golpeaban, desnudaban, les*

hacían simulacro de ahorcamiento, submarino seco (con una bolsa), los picaneaban, les pasaban las armas por los genitales y el ano…" (acta Nº 9 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Miguel Ángel Neira: *"…que del lugar de detención recuerda a los Gilbert por la manera terrible que fueron tratados, a Capella, a Salgado, a Nefa, a Carvajal, que habían otros detenidos…"* (acta Nº 56 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En el debate desarrollado en autos, la víctima volvió a brindar su testimonio, fue interrogado y contra interrogado por las partes. A continuación se transcriben los pasajes que se destacan de su declaración: *"…el señor Raúl Gómez estaba de novio con la mejor amiga de la que en ese momento era mi esposa no cierto y el señor Olivera era íntimo amigo con Gómez no cierto y hasta hemos participado en una comida eso no es ser amigo íntimo eso es participar de la charla como cualquier grupo como cualquier matrimonio que participa de una comida, o sea no me cambie, o sea yo, a lo que quiero referirme… Bueno mire, no se a lo mejor, que él me llevó y me sentó en una banqueta y me dijo yo te voy a sacar de esto y me levantó*

un poquito la capucha, me invitó un cigarrillo… está en ese tipo de situaciones, no sé si las conoce o en algún momento ha estado, se desarrollan todos los sentidos y uno se las rebusca como puede para poder levantar aunque sea un poquito la cabeza y tratar de ver dónde está, cómo está, porque se desarrolla el sentido de la audición y desarrollo del tacto, de los pasos y de todo y aparte lo conocí desde el primer día porque yo le conocía la voz, yo sabía que era, me invita el cigarrillo y me dice yo te voy a sacar de esto, ahora no puedo recordar si el me corrió la venda, no no corrió la venda, entonces sigue estando como en un principio me levantó un poquito la capucha y me dijo yo te voy a sacar de esto y yo en ningún momento mencioné su nombre siempre a todos los que me interrogaron y a todos los que me torturaron siempre les decía sí señor, no señor, si señor… yo lo siento a Olivera me doy cuenta que es él no cierto, y cuando él me dice sabes quién soy, no señor le digo, pero yo estoy viendo por ese poquito de la capucha levantada le estoy viendo un poco más arriba de la pierna y aparte me está hablando sabía quién era él, entonces puede haber vuelvo a ver no cierto, dado los nervios, dado la situación, dado la presión y

dada la humillación a la que estaba sometido que pude haber dicho lo vi, pero en ningún momento lo vi, o sea sí lo escuché y yo sabía que era él y cuando me dijo yo te voy a sacar de esto no cierto, posiblemente él me haya dicho soy Olivera entonces yo pude haber dicho si, si lo vi, lo escuché o me dijo… yo no escuché ninguna voz porque en todo momento y tampoco conozco el rol que desempeñaban Malato, Olivera, De Marchi, o sea decían por ejemplo una de las torturas decían a o sea que este es el karateca, y me molían a palos pero en ningún momento se escuchaban voces una sola vez que cuando me hicieron el simulacro de fusilamiento escuché que por error alguien dijo De Marchi… ese es el único que me falta saber quién era porque era una persona muy grande no cierto yo cuando me hizo para atrás yo le debo haber dado y entonces fue cuando me aplaudió las orejas y me desvanecí y me siguieron pegando hasta más no poder y lo único que escuche fue a este es el karateca como en otras oportunidades si quiere se las aclaro pero eran las únicas palabras que yo escuchaba y que es el único que me falta dilucidar quién era que después que se yo por… dijeron que era un sargento y que lamentablemente no me acuerdo del nombre pero que sí me di

cuenta que era un tipo de un gran porte no cierto, y que yo creo que ese ha sido un hombre que me ha pegado muy mucho y que me hizo muy mucho daño...” (acta N° 53 - 10 de septiembre de 2021).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboran la detención y persecución política de Juan Carlos Salgado por parte del aparato estatal:

De la documentación del D2, correspondiente a víctimas año 1976, pudo observarse que: *“… el domicilio de Juan Carlos Salgado fue allanado el 22 de agosto de 1975, secuestrándole material de propaganda bibliográfica de corte subversivo, siendo detenido por presunta infracción a la Ley de Seguridad 20.840. Intervino el Señor Juez Federal, autos N° 4.189/75, libertad según art. 6to. C.P; sin perjuicio de la prosecución de la causa… Actualmente preside la denominada comisión “Interna” en la Asociación bancaria de San Juan, en representación de los empleados del Banco Agrario. Es de destacar que estas “Comisiones” han sido creadas por elementos en su mayoría militantes de la denominada tendencia “Revolucionaria” para provocar el desorden de las masas a sus dirigentes naturales. Vinculado a elementos Montoneros en la provincia de San*

Juan. Visitaba en su domicilio del Barrio de Oficiales del RIM 22, el Teniente Olivares del mismo regimiento, del cual es muy amigo”. (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 354, 384).

A su vez, se constató la detención por parte del aparato estatal con el *Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas* incorporado como copia certificada, reservado en Secretaría. Allí figuraba en el año 1976 Juan Carlos Salgado, fecha de ingreso el 29.03.76 y fecha de egreso 18.12.76, a disposición del RIM 22.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4.189 caratulado: *“C/ SALGADO, Juan Carlos – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”*.

A fs. 89 consta el inicio de las actuaciones prevencionales a raíz de la detención del causante el día 26 de marzo de 1976, por efectivos del RIM 22, siendo designado por el Jefe del RIM 22 al entonces Teniente Gustavo Adolfo Lafuente, como Instructor de la misma.

A fs. 90 obra acta del Ejército que dio cuenta del operativo llevado a cabo en el domicilio de Salgado, de calle Ramón Franco 437 sur, Santa Lucía, a las 0,40 horas de la fecha indicada, ante la presencia de su esposa Graciela González Ranea, de su cuñada Isabel González Ranea y de Oscar Alberto Manrique.

A fs. 92 se agregó declaración de Salgado prestada ante la prevención militar, de fecha 03 de abril de 1976. Firma el acta: Gustavo Adolfo Lafuente (Teniente Oficial Preventor).

A fs. 107/108 luce ampliación de declaración indagatoria, de fecha 22 de julio de 1976, ante el juzgado federal de San Juan, en dicha oportunidad Salgado ratificó y reconoció como suya la firma puesta en la declaración obrante a fs. 92/93, pero realizó su descargo, haciendo saber que *"en dos oportunidades encontrándose en el Penal de Chimbas, con los ojos vendados y encapuchado, le leyeron declaraciones que no se ajustaban a la verdad, razón por la cual el deponente se negó a firmarlas, motivo por el cual fue sometido a golpes, picana y puntapiés*", agregó que no sabía si fue la autoridad militar o los integrantes de dicho penal, ya que se encontraba,

como lo había manifestado *“con los ojos vendados, encapuchado y las manos vendadas”*. Se ordenó su puesta en libertad, sin perjuicio de la prosecución de la causa.

A fs. 134 obra el primer dictamen fiscal de Juan Carlos Yannello, de fecha 25 de noviembre de 1976, en el cual se limitó a solicitar el sobreseimiento de Salgado, sin mención alguna sobre las graves denuncias efectuadas en su indagatoria.

En este sentido, el 23 de diciembre de 1976 el Juzgado Federal resolvió sobreseer provisoriamente la causa por no encontrar en ella elementos incriminantes que justifiquen el procesamiento, guardando silencio en relación con las manifestaciones contenidas en la declaración de Juan Carlos Salgado.

Por otra parte, cabe mencionar que Salgado se refirió expresamente a la denuncia que formuló en el Juzgado Federal y a la omisión de toda investigación al respecto: *“Se le exhibe la foja 107 donde consta la ampliación de indagatoria de julio de 1976, habiendo allí dicho que en el Penal le leyeron declaraciones que no se ajustaban a la verdad y que, por no firmarlas, fue torturado. Luego de esa declaración se le dio la libertad*

pero nunca le hicieron más preguntas sobre la denuncia de apremios que hizo…” (acta de debate Nº 20 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 – Ac).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Juan Carlos Salgado fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el que contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello. Respecto del imputado Gustavo Adolfo Lafuente, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 15: Carlos Alberto Aliaga

Para el año 1976, Carlos Alberto Aliaga era ingeniero en minas, docente de la UNSJ, y empleado del Banco de la Nación. Se le atribuyó pertenecer a Montoneros.

Fue privado de su libertad en su domicilio, el 25 de marzo de 1976 a las 00:30 hs., en un operativo ejecutado por miembros del Ejército Argentino del RIM 22.

Ya capturado, lo encapucharon, lo maniataron y lo arrojaron a un camión, donde fue amenazado de muerte. Seguidamente fue llevado a la ex Legislatura, lugar en el que fue arrastrado de los cabellos hasta hacerlo sentar entre otros cautivos. Al día siguiente, 26 de marzo de 1976, fue trasladado al Penal de Chimbas y alojado en el Pabellón Nº 6, donde fue sometido a torturas mientras era interrogado.

Además, en tres ocasiones, fue llevado del Penal de Chimbas al RIM 22, donde fue interrogado mientras le pegaban de diversas maneras, trompadas, patadas en los testículos, en las dos orejas al mismo tiempo con las manos.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración

ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, recuperó su libertad el 24 de diciembre de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados y en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Carlos Alberto Aliaga, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración de la víctima, que dijo: *"…que el día 25 de marzo de 1976 a las cero treinta horas se presentó en su domicilio un pelotón del Ejército compuesto por el Teniente De Marchi, un Sub Oficial y seis o siete soldados, que abrió la puerta y se encontró con su cuñado Eduardo Contegrand que lo traían para que les indicara dónde vivía él, que les allanaron la casa buscando armas, que los pusieron con las manos contra la pared, que tenía dos hijos uno de cuatro y otro de dos años, que cuando vieron que no tenían armas dieron por finalizado el operativo, que trajeron a un testigo vecino Carlos Leiva, que luego lo encapucharon, le ataron las manos y lo subieron a un camión, que un Sub Oficial le puso la rodilla en la espalda, le apuntó con un arma y le dijo que lo iba a matar, que entre los soldados conscriptos vio a un compañero del Colegio Nacional que se llama Adolfo Girón quien le dijo "Carlitos no te preocupés te llevan a la Legislatura", que al llegar lo llevaron dentro pegándole patadas y puñetazos, que lo subieron de los pelos hacia arriba por una escalera y lo dejaron con otras personas que estaban igual que él con los ojos*

vendados, atado de manos y encapuchado, que allí supo que estaba Cano, que al día siguiente los cargaron como bolsas de papas al camión…, que los llevaron al penal y los depositaron en una celda del pabellón 6…, que se sentían gritos de mujeres y hombres, que al día siguiente los llevaron al RIM 22 para declarar, que mientras tanto se escuchaban gritos y quejas de dolor, que le hicieron preguntas mientras le pegaban de diversa manera, trompadas, patadas en los testículos, en las dos orejas al mismo tiempo con las manos, que se sentía que había alguien escribiendo a máquina, que la violencia era ejercida para obtener nombres para luego detenerlos, que el tono de las preguntas era muy violento, que lo insultaban, que le decían "Montonero de mierda", que lo amenazaban con su mujer, que luego les hacían firmar la declaración sin sacarle la capucha, que el tercer día "en forma mágica" le sacaron la capucha, las vendas y lo desataron, que apareció un fotógrafo de uniforme y le sacó una fotografía…, que ellos veían cómo era el ida y vuelta de quienes eran llevados a la sala de tortura, que los trasladaban atados de manos, vendados y encapuchados, que eran llevados por personal de Gendarmería o del Ejército,

que era todo un suceso cuando se llevaban a alguien para torturarlo, que regresaban golpeados, que cuando lo liberaron el 18 de diciembre de 1976 era bajo el régimen de libertad condicional, que tenía que concurrir todas las semanas al RIM 22…" (acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En este sentido, corroboraron los dichos de Aliaga el testimonio brindado por Rafael Adolfo Girón, conscripto que participó del operativo de detención -quien también fue compañero del secundario de la víctima-, y manifestó que: *"…participó en dos operativos, que en el primero fueron a detener a Carlos Aliaga que era compañero suyo, que ese operativo estaba a cargo del Oficial Del Torchio y estaba también el Suboficial Bustos, que iban seis o siete soldados, que fueron a la casa de su suegra y no vivía allí, que luego fueron a un barrio donde se domiciliaba, que en el operativo él se quedó afuera custodiando el camión, que lo subieron encapuchado y lo llevaron a la Legislatura…"*(acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, dio cuenta del hecho sufrido por Aliaga, José Nicanor Casas, quien manifestó que: *"…estuvo*

detenido en un pabellón ubicado en un primer piso donde estaban todos los que habían sido detenidos luego del golpe de estado, que había un absoluto silencio y un clima de terror…" "…que además estaba Carlos Aliaga…" (acta Nº 17 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Carlos Alberto Aliaga por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación perteneciente al Departamento de Informaciones Policiales (D-2): *"… 1975: Policía de la provincia efectuó allanamientos en distintos domicilios de elementos considerados como militantes "montoneros", oportunidad en que el causante se le secuestró abundante material bibliográfico de neto corte marxista y subversivo. (22 AGO 75). El 23 AGO asiste conjuntamente con otros militares montoneros, a la asamblea constitutiva en la provincia de la "Agrupación Peronista Auténtica", que se efectuara en el salón Buenos Aires, en el Barrio Concepción… Forma parte de la comisión interna gremial del personal del Banco de la Nación Argentina – sucursal San Juan, la cual se había formado acatando directivas de la*

OPM "Montoneros" (conjuntamente con Héctor Cano). En 1976: por sus actividades subversivas, fue detenido el 27 de marzo en su domicilio y alojado en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del jefe del Área 332, por infracción a la Ley 20.840" (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo IV, fs. 4 y 21).

A su vez, se constató la detención por parte de las fuerzas de seguridad con el *Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas* incorporado como copia certificada, reservado en Secretaría.

Prontuario Policial N° 163.177 de la Policía de San Juan de Carlos Alberto Aliaga obra en la planilla de procesos y arrestos que el 25.03.1976 se le instruyó causa por presunta Infracción a la ley 20840 actividad subversiva – organización "Montonero"; jefe área 332 -RIM 22- (reservado en Secretaría).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4211 caratulado: *"C/ Aliaga, Carlos Alberto – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840"*.

A fs. 49/50 de ese expediente obra una declaración prestada por Aliaga en el RIM 22, ante Juan Francisco Del Torchio, en fecha 30 de marzo de 1976.

Posteriormente, en ocasión de ser indagado en el Juzgado Federal por el doctor Mario Gerarduzzi y el Secretario del Juzgado Juan Carlos Yannello, el 14 de julio de 1976, Carlos Alberto Aliaga desconoció la declaración que pretendía atribuírsele como prestada en sede militar. Expresamente manifestó que: *"… tal declaración no la ha leído y se entera de su contenido en este acto ya que se encontraba encapuchado, con los ojos vendados y con las manos atadas hacia atrás… que ha firmado una cantidad de papeles los cuales no saben que contienen, habiendo sido sometido a golpes, picana eléctrica y demás malos tratos por parte de la autoridad militar…"* (fs. 62/64).

Respecto a la denuncia formulada por Aliaga en sede judicial no se adoptó medida alguna tendente a investigar la existencia y autoría de los hechos denunciados. Esta omisión deliberada de investigación fue mantenida posteriormente por el fiscal Juan Carlos Yannello una vez que asumió como titular en ese cargo.

En efecto, obran en la causa actuaciones funcionales del doctor Yannello como Fiscal Federal, emitiendo dictámenes y recibiendo notificaciones, todas intervenciones que autorizan a sostener que aquellos hechos que conoció en su función de secretario llegaron nuevamente a su órbita funcional al compulsar la causa en las sucesivas intervenciones que le cupieron, ahora como agente fiscal.

Así, por ejemplo, se ocupó de resistir el sobreseimiento definitivo pretendido por la defensa de Aliaga pero en ningún momento instó averiguación alguna sobre los graves ilícitos denunciados por el procesado. Adviértase el dictamen glosado a fs. 110/111 de fecha 24 de noviembre de 1976, en la cual Yannello se esmera por defender la validez de los procedimientos de allanamiento y secuestro, no obstante admitir la presencia de errores y nulidades. En esa presentación realiza un esfuerzo argumental para mantener en pie la acusación contra Aliaga, pero no se ocupa de los dichos vertidos por el encausado en el descargo de la indagatoria.

Por otra parte, en la audiencia de debate del día 04 de diciembre de 2012, respecto a los efectos de su

denuncia en sede judicial, Aliaga manifestó que *"… en aquellos años no lo volvieron a citar luego de que el declarara que había sido torturado…"* (acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Carlos Alberto Aliaga fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 16: José Luis Gioja

Para la época de los hechos, José Luis Gioja era militante de la Juventud Peronista y funcionario político del gobierno de Eloy Camus.

Fue detenido el 29 de marzo de 1976, mientras se encontraba en el Instituto Provincial de la Vivienda, por dos policías que se le acercaron y le dijeron que debía acompañarlos a la Central de Policía, pues el Jefe de la Policía de San Juan quería hablar con él.

En la Central de Policía lo llevaron a una oficina del 1º piso, donde funcionaba el D2, lo maniataron, le vendaron los ojos y fue trasladado a la ex Legislatura.

En la ex Legislatura fue sometido a interrogatorios, maniatado, vendado y encapuchado. Recibió trompadas, cachetones y la aplicación de picana eléctrica en el pecho y genitales.

Posteriormente lo llevaron al Penal de Chimbas con otros detenidos, donde también fue interrogado bajo tortura, maniatado, vendado y encapuchado, como en la ex Legislatura.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración

ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, José Luis Gioja fue liberado el 3 de enero de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, y autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima José Luis Gioja. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio José Luis Gioja, quien dijo: *"…que a los 23 o 24 años fue designado Interventor del Instituto Provincial de la Vivienda, que militaba en el Partido Justicialista, que en marzo de 1976 estaba en Buenos Aires haciendo trámites relacionadas con su gestión, que estaba en Buenos Aires el día del golpe de estado, que volvió el 3 de abril a San Juan y supo que su padre había sido detenido y liberado ese día, que su hermano César preguntó por su padre en la Legislatura y quedó detenido…, que su padre le dijo que durante su detención le habían preguntado mucho por él, que por ello su padre le preguntaba "qué has hecho, te andan buscando", que al llegar a San Juan fue a ver al Secretario de Obras Públicas a dejarle la renuncia y decirle que se iba, que el lunes fue al IPV a despedirse de los empleados, que en ese interín llegaron dos policías de la provincia y le dijeron que estaba detenido…, que lo llevaron a la Central de Policía y lo hicieron pasar a una oficina y le pusieron una venda en los ojos, le ataron las manos atrás y le pusieron una capucha, que luego lo subieron a una combi y lo llevaron al estadio Parque de*

Mayo donde funcionaba la ex Legislatura, que no vio nada pero notó que habían otros detenidos, que terminó tirado en el piso y había gente al lado suyo, que a su lado estaba un muchacho de apellido Neira, que se pusieron a hablar…, que a los tres o cinco minutos vino alguien, lo levantó de manera violenta, lo hizo subir una escalera a los empujones, que la primer pregunta fue ¿así que somos gorilas nosotros?, que le preguntaron qué quería decir gorila, que las preguntas iban acompañadas de trompadas, cachetones o tirones de pelos…, que le abrían la camisa le ponían agua y lo picaneaban en el pecho, que llegó a cortar la atadura de las manos de las contracciones corporales que eso le provocaba, que le bajaron los pantalones y le picaneaban los genitales diciéndoles "para que no cojás nunca más", que en un momento estaba extenuado y le quisieron dar whisky para reanimarlo y seguir, que no quiso tomar, que instituye que eran dos o tres los que interrogaban, que uno de ellos le dio un arma y le decía "pegate un tiro"…, que cree que estuvo tres o cuatro días y lo llevaron atado y vendado al Penal…, que en el Penal estuvo detenido hasta el primer día hábil de enero de 1977, que cree que fue hasta el tres de enero…,

que estaba en el pabellón 6 de arriba…, que hacían sus necesidades en una botella porque no los llevaban al baño, que con el paso del tiempo les abrieron las puertas de las celdas, que lo más complicado era cuando venía alguien y les decía a través de la mirilla "contra la pared", que esa persona le ataba las manos por la espalda, los vendaba y encapuchaba, que los llevaban a declarar, que el trayecto hasta el lugar de interrogatorio lo hacían vendado, que cree que los de Gendarmería los entregaban a los del Ejército, que en un pasillo vio a Olivera que fue a hablar con alguno de los detenidos…, que una mañana lo llevaron, le ponían un alambre en el dedo del pie y le pasaban corriente eléctrica, que una vez le quisieron hacer eso y él comenzó a gritar y vino alguien que le pegó en el estómago y le dijeron que no le iban a hacer nada, que le pegaban en los riñones, que no podía creer que un ser humano pudiera hacer esas cosas…" (acta Nº 44 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

El testigo José Luis Gioja brindó nuevamente declaración en el debate oral desarrollado en autos. Allí respondió preguntas del señor defensor oficial y reiteró aspectos vinculados a su actividad militante dentro del

partido justicialista y su relación con el gobernador Eloy Cámus (acta N° 54 - 24 de septiembre de 2021).

En igual sentido, dieron cuenta del hecho sufrido por Gioja los testimonios de otras víctimas:

Francisco Camacho y López dijo: *"…que estuvo en el pabellón 6, que fue compañero de celda de Costa, que en el pabellón estaban los hermanos Gilbert, Miguel Miranda, D'Amico, Salgado, los hermanos César y José Luis Gioja, Fábregas…"* (acta Nº 9 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Alfredo Ernesto Rossi dijo: *"…que al llegar a la Legislatura ingresaron, subieron por una escalera y lo dejaron en un lugar con más gente, que ahí empezó el miedo, que no sabe cuánto tiempo estuvo allí, que escuchó cómo interrogaron a José Luis Gioja, que no sabe si lo picanearon o lo golpearon pero escuchó signos de dolor…"* (acta Nº 63 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Carlos Alberto Aliaga dijo: *"…que recuerda entre los detenidos a Carbajal, José Casas, Lingua, Sarazúa, Garay, Raúl Cano, Illanes, Comas, Ramón Aguila, carozo Fábregas, Domingo Morales, Juan Areche, Tinto,*

"coqui" García, José Luis y César Gioja, Neira, Palleros, que Ramón Avila tenía una costilla rota por los golpes…" (acta Nº 66 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Víctor Eduardo Carvajal dijo: *"…era notable el grado de ensañamiento que tenían con algunas personas, como por ejemplo con Coqui García, el Carozo Fábregas o José Luis Gioja, que el personal de Gendarmería los trataba bastante bien, que llevó a Gioja a limpiarse su pene porque le sangraba por haber sido picaneado en ese lugar…"* (acta Nº 67 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Domingo Eleodoro Morales dijo: *"…fue trasladado al Penal de Chimbas, que estaba esposado, con los ojos vendados y encapuchado, que fue llevado al pabellón Nº 6, que estaban Cristina Anglada, César Gioja y José Luis Gioja…"* (acta Nº 67 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Belisario Albarracín Smith dijo: *"… los llevaron al Penal, que los hicieron bajar, les sacaron la capucha y les preguntaron por sus datos personales, que lo llevaron al pabellón 5 o 6, que compartió el pabellón con*

Elías Alvarez, Antonino D'Amico, los hermanos Gioja…" (acta Nº 70 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

María Cristina Anglada dijo: *"…que fue llevada al mismo pabellón del penal donde estaba José Luis Gioja, Daniel Illanes y otros, que para interrogarla la sacaban de la celda y la llevaban a otro lugar…"* (acta Nº 72 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, la testigo Ana María Medina, durante el debate en referencia a la detención de su esposo, Jorge Cómas, dijo: "*…En el Penal de Chimbas. Lo sacaban de donde estaba, de la celda. Ahí estuvo incluso Gioja. Lo sacaban de la celda y lo llevaban a preguntarle, a pedirle datos y cosas, que no tenía la menor idea, que no podía contestar. Eran golpes, trompadas, para hacerlo que diga lo que no sabía..."* (acta Nº 37 - 18 de diciembre de 2020).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboran la detención y persecución política de José Luis Gioja por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación del D2 de la Policía de San Juan, se halla una *"Lista nominal de detenidos a partir del 24 Mar 76"*: figura en el lugar N° 21- Gioja, José Luis; se

hace referencia a su detención el día 30 de marzo de 1976, por personal militar y su puesta a disposición del Jefe del Área 332. (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo I, fs. 51 y Tomo IV, fs.15, 27,53).

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría, en donde figura como fecha de ingreso al establecimiento carcelario el día 31 de marzo de 1976 y como fecha de egreso figura el día 3 de enero de 1977.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4478- caratulados *"C/ Gioja, José Luis, Jorge Alfredo Frias y Morales, Domingo Eleodoro- Presunta Infracción a la Ley 20.840"*.

A fs. 1 consta que el Jefe del RIM 22, Coronel Juan Bautista Menvielle, el día 29 de marzo de 1976 designó al subteniente Marcelo Edgardo López como instructor sumariante de los citados autos.

A fs. 9/10 glosa la declaración autoincriminante de José Luis Gioja prestada en el RIM 22, en fecha 30 de junio de 1976, suscribiendo Marcelo Edgardo

López quien ejercía el grado de Subteniente - oficial informante.

A fs. 29/30 vta. glosa la declaración indagatoria prestada por José Luis Gioja en sede judicial, ante el juez federal Gerarduzzi y secretario Juan Carlos Yannello, en fecha 14 de julio de 1976, donde expresó: *"…Al preguntarle si ratifica su declaración prestada ante la autoridad militar y que obra a fs. 9/10, dijo…que en este acto recién toma conocimiento del contenido de la declaración que se le ha leído por cuanto la misma formalmente no le fue recibida, ya que en la fecha que se consigna solamente se le hizo firmar con las manos atadas y los ojos vendados, ignorando por lo tanto el contenido de dicha declaración…expresa que desde el día en que fue detenido por personal policial de la provincia y conducido a la Central de Policía donde luego de maniatársele, vendarle los ojos y encapucharlo, cree que lo condujeron a las instalaciones del estadio del Parque de Mayo, lugar donde en el estado en que se refiere fue interrogado en dos oportunidades, propinándoles durante ambos interrogatorios toda clase de apremios ilegales y vejámenes, tales como la aplicación del aparato conocido*

como picana eléctrica, golpes en el cuerpo, insultos directamente dirigidas al declarante y referidos a sus familiares más cercanos todo ello con el propósito de brindar una declaración que supuestamente lo vinculase con actividades extremistas o actividades vinculadas al enriquecimiento patrimonial del deponente en función del cargo que desempeñaba en la oficina señalada. Posteriormente fue trasladado al instituto Penal de Chimbas…donde fue alojado en una celda, recibiendo recién al tercer o cuarto una taza de yerbiado caliente y recién un colchón y una frazada para abrigarse. Allí nuevamente fue interrogado, como a la semana, una sola vez, negándose el deponente a firmar esta declaración por conceptuarla no sólo no ajustada a la verdad sino de un contenido irracional, tanto que en lo que se le traía a la firma tenía expresiones en las que el deponente imputaba a su hermano el doctor César Gioja, de integrante del grupo Subversivo y poseer el deponente casas que había obtenido ilegalmente desde sus funciones. Fue alojado nuevamente en el Penal e incomunicado hasta la fecha, incomunicaciones que se interrumpió en una oportunidad cuando se le

permitió ser visitado por su esposa e hijo durante quince minutos…”.

En su primer dictamen fiscal emitido en la causa en fecha 26 de octubre de 1976, Juan Carlos Yannelo se opuso a los sobreseimientos definitivos de los coimputados Domingo Eleodoro Morales y Jorge Alfredo Frías por considerar que *“…no resulta prudente cerrar definitivamente la causa, máxime si se tiene en cuenta la labor que actualmente despliegan las fuerzas de seguridad y la posibilidad permanente de que surjan elementos atributivos de responsabilidad…”* (fs. 62).

Por último, cabe mencionar que el imputado Marcelo Edgardo López -durante el debate- brindó declaración indagatoria y formuló descargo en referencia a las firmas en las actas.

López se refirió, de manera genérica, a una metodología que se habría implementado para suscribir las actas en los sumarios iniciados por presunta infracción a la Ley 20.840. En ella, los firmantes -Oficiales o Sub oficiales del RIM 22-, no se encontraban presentes en los actos que reflejaban las actas. La referencia hecha por el imputado López fue, específicamente, en relación al caso

Gioja pero, según lo manifestado, tal modalidad habría sido extensiva para cualquier firma en cualquier acta.

En lo pertinente, preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, *"perfecto, son actas 20840, muy bien, entonces, como actas ud. cita una ley, la ley 20840, le pregunto si puede decirle algo más al Tribunal quien ordenaba realizar esas actas, si las ordenó realizar una autoridad judicial, una autoridad militar, recuerda algo"*, dijo: *"Si doctor, como no le voy a contestar, me voy a referir particularmente al acta del ingeniero Gioja, el acta del ingeniero Gioja en el 2012, el acta 44 no es así, él dice, digamos, toda su actividad como fue detenido, por ejemplo que fue detenido por el por el por la policía de la provincia, el agente Mercado y otro que no no no no lo nombró y que fue trasladado a la central de policía de ahí después a la legislatura y al penal de Chimbas, esa acta, digamos, se reafirma, con al acta 52 del primer mega juicio donde en la legislatura se hace esa acta ante el estudiante de derecho de apellido Romero, el estudiante de derecho de apellido Romero que era, estaba retirado y había sido suboficial oficinista escribiente y la presencia del juez de instrucción militar*

y donde el sub, el el escribiente dice, que a mí no me conoce, o sea que yo, no que no me conoce que no estuve en ese en ese acto pero sin embargo me hicieron firmar".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si tenía alguna explicación para darle al Tribunal, sobre no estar en el acto y aparecer firmando: *"Y si, por qué, le explico por qué, porque nosotros dentro digamos, eso lo regularizaba, para mí para mí, lo regularizaba el juez de instrucción militar con grupo justicia, ellos digamos esas actas las hacían no es asi, todos encabezamientos todos eso una vez que estaban elaboradas el jefe del regimiento designaba los oficiales y teníamos digamos íbamos y firmábamos, digamos los suboficiales de justicia nos llevaban a la firma yo esas actas las firmé haciendo estando una vez con el ganado y otra vez estando en instrucción, nos las firmé en ese momento, consulté con mi superior que era el teniente primero Siciardi, este digamos me dijo no firmes nada espere que yo voy a averiguar, fue averiguó y después me dice no, tienen que firmar, listo..."* (audiencia del día 09 de febrero de 2022).

De un análisis integral del plexo probatorio que sostiene la imputación formulada por fiscalía, los dichos del imputado López no aportan elementos de convicción que permitan descartar o neutralizar su intervención en el interrogatorio sufrido por José Luis Gioja, consignado a fs. 9/10 del sumario por infraccion a la Ley 20.840 y suscripto por Marcelo Edgardo López.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por José Luis Gioja fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho, deberá responder en calidad de coautor, Marcelo Edgardo López, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado fue quien interrogó, en las condiciones arriba descriptas, a José Luis Gioja.

Caso Nº 17: Domingo Eleodoro Morales

Para la época de los hechos, Domingo Eleodoro Morales era militante peronista y había sido Secretario de Gobierno.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 2 de mayo de 1976 en su lugar de trabajo, por una persona vestida de civil que no le exhibió orden de detención. Luego fue conducido por esta misma persona, en colectivo, hasta a la Central de Policía, donde permaneció encerrado durante dos días.

Posteriormente fue trasladado al Penal de Chimbas, siendo alojado en el pabellón 6 junto a otros detenidos políticos. Allí fue sometido a interrogatorios en tres oportunidades en un lugar conocido como *“La*

Escuelita”, encontrándose siempre vendado, encapuchado y maniatado. A raíz de las respuestas que daba en el interrogatorio lo golpeaban dándole trompadas en el estómago y en los riñones.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley Nº 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Domingo Eleodoro Morales fue liberado el 7 de enero de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, y FMZ

41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Domingo Eleodoro Morales. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio Domingo Eleodoro Morales, quien dijo: *"…que fue detenido en el Colegio Rawson y fue llevado hasta la central de Policía en un colectivo de transporte público, que allí permaneció cree que dos noches, que en su casa se enteraron de su detención por el Secretario del Colegio, que eso ocurrió el día dos de mayo de 1976 y el policía estaba vestido de civil, que ese policía no le presentó ninguna orden de detención pero sí a las autoridades del Colegio, que luego en un patrullero de la Policía de San Juan fue trasladado al Penal de Chimbas, que estaba esposado, con los ojos vendados y encapuchado, que fue llevado al pabellón Nº 6…, que luego vinieron los interrogatorios…, que fue el declarante interrogado, que para llevarlo a la sala de interrogatorios le vendaban los*

ojos, le ponían una capucha y le ataban las manos, que recuerda que al pie de un escalera le avisaban, que había un descanso y tomaban otro tramo de la escalera, que luego supo que ese lugar es al que denominan "la escuelita", que sin sacarle la venda, la capucha ni las esposas comenzaba el interrogatorio, que le preguntaban por personas que no conocía, que en esa época pertenecía a la J.P., que siempre militó dentro del Partido Justicialista, que fue Secretario de Gobierno, que a raíz de las respuestas que daba en el interrogatorio lo golpeaban dándole "trompadas" en el estómago y en los riñones, que en la segunda oportunidad en que lo interrogaron lo hicieron sentar y pudo ubicar a dos interrogadores, que no puede describir algo más porque se bloqueaba totalmente, que en la tercera oportunidad en que lo interrogaron tuvo que firmar un escrito sin que le sacaran la venda y la capucha, que no sabe lo que firmó, que instintivamente se negó a firmar…, que obtuvo la libertad a mediados de enero de 1977…" (acta Nº 72 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En este sentido, dan cuenta del hecho sufrido por Morales los testimonios de otras víctimas:

Carlos Alberto Aliaga, manifestó *"…que a él no lo torturaron más pero supo que a otros detenidos se los llevaba al "altillo" donde los ojos de vidrio los torturaban, que recuerda entre los detenidos a Carbajal, José Casas, Lingua, Sarazúa, Garay, Raúl Cano, Illanes, Comas, Ramón Aguila, carozo Fábregas, Domingo Morales, Juan Areche, Tinto, "coqui" García, José Luis y César Gioja, Neira, Palleros, que Ramón Avila tenía una costilla rota …"* (Acta Nº 62 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Cesar Ambrosio Gioja, dijo: *"…que en el pabellón del Penal de Chimbas estaba la Sra. de Nívoli, la Sra. de Capella, en la celda 5 estaba Comas, Camacho, Pepe Villa, Miranda, Illanes, Bustos, Quiroga, Soar Costa, Coqui García, Mingo Morales, D'Amico, Faraldo, el Dr. Balaguer Zapata, José Abel Soria, que estaba el Dr. Andino que era muy mayor y estaba todo morado por los golpes, que todos los que eran sacados volvían en mal estado…"*(Acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de

Domingo Eleodoro Morales por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación del D2 de la Policía de San Juan, en un cuadro confeccionado por el Ejército Argentino – Área 332- denominado *"Planilla nominal del Personal en termino de estudio a 3 meses"* figura en el puesto N° 6: Morales, Domingo E. con su respectivo Decreto PEN N° 998/76, como fecha de detención se indica el día 4 de mayo de 1976 y en observaciones consta que es sospechoso de integrar la OPM montoneros; también obra informe producido por la Policía de San Juan, en él se puede constatar la tarea de inteligencia realizada por la fuerza a Domingo E. Morales a principios del año 1975; en el mismo sentido resalta que en el año: 1976: (…) el 8 jun. Mes detenido por presunta infracción ley 20.840 de Actividades Subversivas. Puesto a disposición del Jefe Área 332- RIM 22". (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo I" fs. 61, Tomo IV fs. 66 y 142/148).

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4478- caratulados *"C/ Gioja, José Luis, Jorge Alfredo Frias y Morales, Domingo Eleodoro- Presunta Infracción a la Ley 20.840"*.

A fs. 1 consta que el Jefe del RIM 22, Coronel Juan Bautista Menvielle, el día 29 de marzo de 1976 designó al subteniente Marcelo Edgardo López como instructor sumariante de los citados autos.

A fs. 12/13 glosa la declaración autoincriminante de Domingo Eleodoro Morales prestada en el RIM 22, en fecha 30 de junio de 1976, suscribiendo Marcelo Edgardo López, quien ejercía el grado de Subteniente- oficial informante.

A fs. 33/34 glosa declaración indagatoria prestada por Domingo Eleodoro Morales en sede judicial, ante el juez federal Gerarduzzi y secretario Juan Carlos Yannello, en fecha 14 de julio de 1976, donde expresó: *"… al preguntarle si reconoce como suya y ratifica o rectifica la declaración que prestara ante las autoridades de prevención y que obra glosada a fs. 12/13 de las actuaciones, que…en lo atinente a la firma que suscribe la*

declaración, reconocer ser de su puño y letra y en cuanto al contenido de la misma, lo desconoce totalmente por cuanto no solamente no le fue leída sino que se le hizo firmar coaccionado…"

El 17 de diciembre de 1976 el Juez Gerarduzzi dictó sobreseimiento provisorio para Domingo Eleodoro Morales (fs. 65).

Por otra parte, Morales se refirió expresamente a la denuncia que formuló en el Juzgado Federal y a la omisión de toda investigación al respecto, manifestando que: *"…en el Juzgado no le preguntaron por los apremios en el Penal porque no estaba dentro del estilo de las declaraciones en el Juzgado Federal… que nunca lo llamaron a ratificar la denuncia que allí hizo de los apremios que había sufrido…"* (acta de debate Nº 72 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por último, cabe mencionar que el imputado Marcelo Edgardo López -durante el debate- brindó declaración indagatoria y formuló descargo en referencia a las firmas en las actas.

López se refirió, de manera genérica, a una metodología que se habría implementado para suscribir las

actas en los sumarios iniciados por presunta infracción a la Ley 20.840. En ella, los firmantes -Oficiales o Sub oficiales del RIM 22-, no se encontraban presentes en los actos que reflejaban las actas. La referencia hecha por el imputado López fue en relación al caso Gioja pero, según lo manifestado, tal modalidad sería extensiva para cualquier firma en cualquier acta.

En lo pertinente, dijo: *"…le explico por qué, porque nosotros dentro digamos, eso lo regularizaba, para mí para mí, lo regularizaba el juez de instrucción militar con grupo justicia, ellos digamos esas actas las hacían no es asi, todos encabezamientos todos eso una vez que estaban elaboradas el jefe del regimiento designaba los oficiales y teníamos digamos íbamos y firmábamos, digamos los suboficiales de justicia nos llevaban a la firma yo esas actas las firmé haciendo estando una vez con el ganado y otra vez estando en instrucción, nos las firmé en ese momento, consulté con mi superior que era el teniente primero Siciardi, este digamos me dijo no firmes nada espere que yo voy a averiguar, fue averiguó y después me dice no, tienen que firmar, listo..."* (audiencia del día 09 de febrero de 2022).

De un análisis integral del plexo probatorio que sostiene la imputación formulada por fiscalía, los dichos del imputado López no aportan elementos de convicción que permitan descartar o neutralizar su intervención en el interrogatorio sufrido por Domingo Eleodoro Morales, consignado a fs. 12/13 del sumario por infraccion a la Ley 20.840 y suscripto por Marcelo Edgardo López.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Domingo Eleodoro Morales fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían

obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho, deberá responder en calidad de coautor, Marcelo Edgardo López, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado fue quien interrogó, en las condiciones arriba descriptas, a Domingo Eleodoro Morales.

Caso Nº 18: Jorge Alfredo Frías

Para el año 1976, Jorge Alfredo Frías era militante peronista.

Fue privado de su libertad el día 29 de marzo de 1976 en su domicilio, en un operativo realizado por efectivos del Ejército Argentino pertenecientes al RIM 22. En dicha ocasión fue maniatado, encapuchado y trasladado a la ex Legislatura con otros detenidos. Posteriormente fue conducido al Penal de Chimbas, siendo torturado en ambos centros clandestinos de detención.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, el 9 de junio de 1977 recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Jorge Alfredo Frías. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida

principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el hermano de la víctima, Oscar Adolfo Frías (debido al fallecimiento de su hermano), quien dijo: *"…que sí estuvo detenido, en los días posteriores al golpe, sin recordar fecha exacta. En cuanto a su detención, el deponente expresa que encontrándose en su domicilio de calle Martín Fierro 1042, Rawson, durmiendo con su esposa e hijo, son sorprendidos y despertados por una luz que los alumbra, era gente del ejército, reconociendo al sargento que se encontraba al mando de dicho operativo como consecuencia de que el dicente había realizado el servicio militar dos años antes en la provincia de Mendoza…, posteriormente es encapuchado y tirado arriba de un camión donde iba mucha gente, mujeres y hombres siendo custodiados por soldados; Se puso el camión en marcha y da vuelta hacia el domicilio de sus padres ubicado en Carta de Mayo 184, Villa Buron Alonzo, el camión para en dicho domicilio donde vivían sus Padres, su hermano Jorge Alfredo Frías y su esposa Susana Leda Casas. Se allano el domicilio de sus padres y se*

detuvo a su hermano Jorge Frías, quien fue también tirado arriba del camión, puesto que pudo cruzar algunas palabras con él; Que el dicente iba acostado en la caja del camión boca arriba…, en cuanto a su detención, vuelven a salir hacia Av., España, tomando hacia el norte, siendo trasladados a la ex legislatura, allí son bajados a empujones y son metidos todos en una pieza, calcula que eran aproximadamente diez personas; Que al rato son sacados de a uno y trasladados a una sala de tortura donde se escuchaban gritos, tanto de mujeres como de hombres… Que escucha cuando su hermano fue torturado… Que a los cinco días son trasladados al Penal de Chimbas y encerrados en celdas, compartiendo la misma con su hermano Jorge, siempre encapuchados, estando a cargo de presos políticos hasta ese momento personas del ejercito…”(acta Nº 75 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, dieron cuenta del hecho sufrido por Frías los testimonios de otras víctimas:

Flavio Miguel Guilbert, dijo:*”… que les ataron las manos y los vendaron, que supone que lo llevaron a una dependencia de la Policía, que pudo hablar con algunos de los detenidos como Frías, Casas y otros que no recuerda*

sus nombres…” (acta Nº 71 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Daniel Illanes, sostuvo que: *“…supo quiénes eran porque un preso Jorge Frías le dijo los nombres de sus verdugos, que también los Gendarmes Rodríguez y Hoyos les decían ojos de vidrio a los militares que torturaban, que le decían así por los personajes nazis que usaban monóculo…”* (acta Nº 7 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Cesar Gioja dijo que: *“…Alfredo Garay también lo vio, a Mo no lo vio en el Penal, si estuvo en el Penal Faraldo, su hermano José Luis Gioja, que Jorge Frías sí estuvo…”* (acta Nº 62 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboran la detención y persecución política de Jorge Alfredo Frías por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación del D2 de la Policía de San Juan, se sindica a Frías como Montonero; se indican más antecedentes políticos y además su detención y puesta a disposición del Ejército: *“…1976: Infracción Ley 20.840. Actividades subversivas, de la Organización Montoneros.*

Es detenido y puesto a disposición del jefe del Área 332 RIM 22”; también se deja expresa constancia que el nombrado fue (textual) “1976: detenido por personal del Ejército el día 29 de marzo de 1976, a las 03,00 hs en su domicilio. Alojado en el Inst. Penal de Chimbas, a disposición del Jefe de Área.”; obra documento denominado “lista nominal de detenidos a partir del 24 Marzo de 1976”: en dicho listado en el puesto N° 20 figura Frías Jorge Alfredo; además se observa un cuadro con planilla nominal del personal en término de estudio a 3 meses y en el puesto N° 4 se encuentra consignado el nombre de Frías Jorge Alberto…” (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo I a fs. 51, 54, Tomo IV, fs. 10, 20, 52).

Prontuario de la Policía de San Juan número 241.462 e iniciado el día 7 de noviembre de 1968 (reservado en Secretaría).

Prontuario del Instituto Penal de Chimbas correspondiente al nombrado identificado con la Letra F n° 241.462: a fs. 4, con fecha 13 de enero de 1977, figura el número de Pabellón y Celda donde fue alojado, indicándose el pabellón número 6.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4478- caratulados *"C/ Gioja, José Luis, Jorge Alfredo Frías y Morales, Domingo Eleodoro - Presunta Infracción a la Ley 20.840"*.

A fs. 2 glosa el acta de allanamiento en el domicilio de Jorge Alfredo Frías apareciendo mediante la suscripción del acta como oficial sub teniente Marcelo Edgardo López.

A fs. 6/7 glosa la declaración de Jorge Alfredo Frías en el RIM 22, en fecha 30 de junio de 1976, suscribiendo Marcelo Edgardo López quien ejercía el grado de Subteniente-oficial informante.

El día 14 de julio de 1976, Jorge Alfredo Frías denunció ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello los hechos de los que había sido víctima, y desconoció la declaración obrante a fs. 6 de ese expediente que aparecía prestada ante RIM 22 en fecha 30 de junio de 1976. Al respecto, Frías manifestó que *"…durante el lapso que ha estado detenido, se le hicieron firmar una serie de papeles con los ojos vendados … Que ha sido golpeado en tres oportunidades, no pudiendo indicar*

que personas le propinaron los golpes, puesto que se encontraba con los ojos vendados, encapuchado y atadas sus manos a la espalda…” (fs. 31/32).

La denuncia de Frías no obtuvo respuesta alguna de parte de las autoridades judiciales. Posteriormente, al asumir Juan Carlos Yannello como fiscal federal, y en conocimiento de la situación puesta de manifiesto por el detenido, omitió promover toda medida o diligencia tendente a la que se averiguara acerca de los graves ilícitos denunciados.

En esa línea, en su primer dictamen fiscal emitido en la causa -en fecha 26 de octubre de 1976-, se opuso al sobreseimiento definitivo de Jorge Alfredo Frías por considerar que *“…no resulta prudente cerrar definitivamente la causa, máxime si se tiene en cuenta la labor que actualmente despliegan las fuerzas de seguridad y la posibilidad permanente de que surjan elementos atributivos de responsabilidad…”*, pero no se expidió en relación con los hechos denunciados por el causante (fs. 62).

Esta omisión se mantuvo a lo largo de todo el proceso, a través de un silencio reiterado en todas sus

actuaciones. El 17 de diciembre de 1976 se dictó resolución judicial disponiendo el sobreseimiento provisorio de Frías (fs. 65).

Por último, cabe mencionar que el imputado Marcelo Edgardo López -durante el debate- brindó declaración indagatoria y formuló descargo en referencia a las firmas en las actas.

López se refirió, de manera genérica, a una metodología que se habría implementado para suscribir las actas en los sumarios iniciados por presunta infracción a la Ley 20.840. En ella, los firmantes -Oficiales o Sub oficiales del RIM 22-, no se encontraban presentes en los actos que reflejaban las actas. La referencia hecha por el imputado López fue en relación al caso Gioja pero, según lo manifestado, tal modalidad sería extensiva para cualquier firma en cualquier acta.

En lo pertinente, dijo: *"…le explico por qué, porque nosotros dentro digamos, eso lo regularizaba, para mí para mí, lo regularizaba el juez de instrucción militar con grupo justicia, ellos digamos esas actas las hacían no es asi, todos encabezamientos todos eso una vez que estaban elaboradas el jefe del regimiento designaba los*

oficiales y teníamos digamos íbamos y firmábamos, digamos los suboficiales de justicia nos llevaban a la firma yo esas actas las firmé haciendo estando una vez con el ganado y otra vez estando en instrucción, nos las firmé en ese momento, consulté con mi superior que era el teniente primero Siciardi, este digamos me dijo no firmes nada espere que yo voy a averiguar, fue averiguó y después me dice no, tienen que firmar, listo...” (audiencia del día 09 de febrero de 2022).

De un análisis integral del plexo probatorio que sostiene la imputación formulada por fiscalía, los dichos del imputado López no aportan elementos de convicción que permitan descartar o neutralizar su intervención en el interrogatorio sufrido por Jorge Alfredo Frías, consignado a fs. 6/7 del sumario por infraccion a la Ley 20.840 y suscripto por Marcelo Edgardo López.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Jorge Alfredo Frías fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal

clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho, deberá responder en calidad de coautor, Marcelo Edgardo López, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado fue quien interrogó, en las condiciones arriba descriptas, a Jorge Alfredo Frías.

Caso Nº 19: Alfredo Rafael Ávila

Para marzo de 1976, Alfredo Rafael Ávila era militante justicialista y cuñado de Carlos Ramón Andrada, militante montonero actualmente desaparecido (según

sentencia del 22 de octubre del 2018 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 30 de marzo de 1976 a las 11 horas, en un operativo realizado por efectivos militares, quienes lo sacaron de su lugar de trabajo en el Hospital Rawson, donde se desempeñaba como camillero.

Posteriormente fue trasladado a la ex Legislatura, esposado y encapuchado, donde fue torturado con golpes y picana eléctrica. Pasados algunos días fue conducido al Penal de Chimbas donde fue mantenido en esas mismas condiciones hasta que fue trasladado a la U-9 de La Plata, el 17 de diciembre de 1976.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, recuperó su libertad el 12 de agosto de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica

racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados y en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Alfredo Rafael Ávila, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de constancias documentales de la declaración efectuada -durante la etapa de instrucción- por el propio Alfredo Rafael Ávila.

En dicha oportunidad la víctima manifestó: *"… que fue sacado desde su lugar de trabajo Hospital Rawson encapuchado y esposado, por militares, que lo llevaron*

primero a la vieja Legislatura, donde fue torturado con golpes y corriente eléctrica, cree que luego fue al Estadio y finalmente al Penal de chimbas…, que pasó lo que pasó por ser afiliado al Partido Justicialista…, recuerda que para interrogarlo lo sacaban de la celda encapuchado, vendado los ojos y atadas sus manos por atrás de la espalada, lo llevaban a una especie de piecita, lo sentaban en un silla como de hierro y le aplicaban corriente eléctrica, además de ser fuertemente golpeados…" (fs. 1959/1960 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

En este sentido, corroboraron los dichos de Ávila el testimonio brindado por su hermana, Irene Catalina Ávila, quien refirió a los padecimientos sufridos por su hermano durante su detención: *"…que su padre le comunicó que personal del Ejército detuvo a su hermano, que su madre hizo averiguaciones en todos lados hasta que a los seis días en el Juzgado Federal le dijeron que fuera al Regimiento y allí estaba su hermano, que su madre fue al RIM 22 y le dijeron que sí estaba detenido en ese lugar, que tenían mucho temor y no preguntaron más, que cuando su madre fue al Juzgado Federal se encontró con Martínez y Capello que estaban detenidos, que su madre pudo ver a su*

hermano en el Penal de Chimbas, que su madre le contó que estaba lesionado, con miedo, anímicamente muy mal, que se acordaba de sus chicos y de su esposa, que su hermano no lloró nunca pero estaba anímicamente muy mal, que su hermano al salir no quiso contar, que no sabe si eso era por su formación como hombre, que más adelante tampoco quiso contar para proteger a su familia y porque contar le iba a ocasionar un dolor muy profundo, que recuerda que a su hermano le dolían mucho los pies y las uñas pero no contaba nada, que la esposa de su hermano tampoco permitía que contara, que recuerda que a su hermano lo llevaron del Hospital Rawson a la Legislatura, que su hermano contó que fue interrogado, que le preguntaban por su padre, por su compañero Ramón Carlos Andrade, que su hermano no tenían ninguna filiación política…" (acta Nº 75 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, dieron cuenta del hecho sufrido por Ávila los testimonios de otras víctimas:

Francisco Camacho y López dijo *"…que estuvo en el pabellón 6, que fue compañero de celda de Costa, que en el pabellón estaban los hermanos Gilbert, Miguel Miranda, D'Amico, Salgado, los hermanos César y José Luis Gioja,*

Fábregas, Cristina Anglada, Jorge Frías, Mararita Camus, Illanes, Carlos Aliaga, Raúl Cano, Raúl Avila…”, Héctor Raúl Cano (acta N° 61 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Carlos Alberto Aliaga dijo *“…que recuerda entre los detenidos a Carbajal, José Casas, Lingua, Sarazúa, Garay, Raúl Cano, Illanes, Comas, Ramón Aguila, carozo Fábregas, Domingo Morales, Juan Areche, Tinto, “coqui” García, José Luis y César Gioja, Neira, Palleros, que Ramón Avila tenía una costilla rota por los golpes…”* (acta Nº 63 de autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Elías Justo Álvarez dijo *“…que compartió el pabellón con Raúl Ávila, César Gioja, el “Gorrión” Carvajal, Francisco Camacho, Antonino D’Amico, Quiroga, Bustos, Carrizo, el “negro” Miranda y otros…”* (acta Nº 69 de autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

José Luis Gioja dijo *“…que también recuerda a Tinto, a Salgado, a Fernández, a Bustos, a Camacho, a Miranda, a Merchiori, a Quiroga, a Rodríguez, a González, a Avila y a Dante Carvajal, que en las conversaciones trataban de “cagarse de risa” para estar mejor, que les metieron a dos muchachos que habían cometido un delito*

común y los hacían reír mucho, que el terror lo sentían cuando se abría la puerta,…" (acta Nº 44 de autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Alfredo Rafael Ávila por parte de las fuerzas de seguridad:

Legajo CONADEP N° 374 (reservado en Secretaría), correspondiente a la denuncia formulada por Alfredo Rafael Ávila, dando cuenta de las circunstancias de su detención por personal militar, lugares de cautiverio y padecimientos sufridos.

Prontuario Policial N° 279177 de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia.

Documentación del D2; obra *"Planilla"* elaborada por el Ejército Argentino donde figura la fecha de detención de Ávila, el 31 de marzo de 1976, y se indicó que está incluido en el Decreto PEN N° 675/76 *("Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo IV, fs. 4, 28/29,45, 76 y 140).

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas incorporado como copia certificada, reservado en Secretaría, figuraba que Alfredo Rafael Ávila ingresó al

penal de Chimbas el 31 de marzo de 1976 y egresó el 10 de noviembre de 1976, indicándose en las observaciones “RIM 22”.

Nómina de internos Trasladados Fuera del Penal por Personal del RIM 22, elaborada y remitida por el Servicio Penitenciario Provincial, de fecha 17 de diciembre de 1976, donde con el número 3 figura el traslado fuera del Penal por Personal del RIM 22 de Ávila, Alfredo Rafael (fs. 12030 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados, que surge de los *“autos N° 4479: C/ AVILA, Alfredo Rafael y GARAY, Marcelo Edmundo p/ “PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDAD SUVERSIVA”.*

En el contexto de torturas antes indicado, Ávila fue obligado a firmar el acta que luce glosada a fs. 5/6 de los autos mencionados, y que aparece como prestada en fecha 02 de julio de 1976 en sede del RIM 22, esto es, cuatro meses luego de su detención.

Al momento de declarar ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello, el

15 de julio de 1976, Ávila desconoció el contenido del acta anterior y manifestó expresamente que: *"…en la oportunidad en que firmó la declaración lo hizo con los ojos vendados y encapuchado. Además desea dejar constancia que fue sometido a vejámenes y torturas… Que no puede individualizar a nadie ni tampoco aportar indicios al respecto, ya que en la emergencia en que fue objeto de malos tratos, siempre estuvo privado de su visión, por tener como ha dicho, los ojos vendados y estar encapuchado…"* (fs. 22).

Esa denuncia formulada en el año 1976 fue ratificada por Ávila en su declaración testimonial prestada el 28 de agosto de 2007 ante el Juzgado Federal Nº 2 de esta provincia, manifestando que: *"…recuerda que para interrogarlo lo sacaban de la celda encapuchado, vendado los ojos y atadas sus manos por atrás de la espalda, lo llevaban a una especie de piecita, lo sentaban en una silla como de hierro y le aplicaban corriente eléctrica, además de ser fuertemente golpeado… que a declarar a este Juzgado vino en un Unimog custodiado por gendarmes, encapuchado y esposado …recién adentro del Juzgado le sacaron la capucha para declarar, y para firmar lo hizo de*

costado, siendo el juez Gerarduzzi quién le tomó la mano para que pudiera firmar, porque se encontraba esposado… reconoce su firma puesta a ciegas porque estaba encapuchado, vendado los ojos, y esposado, que ´hasta un muerto lo hacían firmar`, pero no reconoce su contenido porque era tanta la picana que recibió y golpes que no sabe qué le hicieron firmar…" (fs. 1959/1960 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

No surge de las constancias de los autos Nº 4479 instancia alguna llevada a cabo por las autoridades judiciales de aquel momento tendente a investigar la denuncia por tormentos que efectuara Alfredo Rafael Ávila. Tampoco el fiscal federal Juan Carlos Yannello, al intervenir en la causa, acusó actividad encaminada a promover la averiguación de los hechos denunciados, de los cuales ya había tomado conocimiento con anterioridad por estar presente en el acto de la declaración indagatoria.

Así, en el dictamen fiscal de fecha 08 de febrero de 1977, Yannello consideró que *"…si bien los elementos incriminatorios de origen extrajudicial no son suficientes para justificar un auto de prisión preventiva, tampoco resultan adecuadamente insignificantes como para*

hacer viable el sobreseimiento que se reclama. Dejar la causa abierta hasta la aparición de nuevos elementos es el criterio justo que debe privar en el ánimo de V.S., en virtud de la prudencia y cautela que aconseja el manejo y juzgamiento de la actividad subversiva, máxime si se tiene en cuenta que el sobreseimiento provisional, se basa en la falta de prueba y no en la inexistencia del delito…" (fs. 86vta. /87). Se advirtió la voluntad fiscal de mantener vigente la imputación contra Ávila, verificándose una omisión intencional respecto a los hechos denunciados por el causante.

El 23 de febrero de 1977, el Juez Federal Mario Gerarduzzi dictó el sobreseimiento provisorio para Alfredo Rafael Ávila, valorando como verdadera la declaración prestada bajo tormentos durante la prevención militar y desconocida en sede judicial (fs. 87/88).

En consecuencia, tengo probado con certeza la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Alfredo Rafael Ávila que fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal

clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 20: Marcelo Edmundo Garay

A la época de los hechos, Marcelo Edmundo Garay era militante peronista y profesor en la Escuela Normal Superior Sarmiento de la provincia de San Juan.

Fue privado de su libertad el día 10 de mayo de 1976, en su domicilio de calle Gral. Acha Nº 487 (Este) de la Ciudad de San Juan, por fuerzas conjuntas del Ejército y la Policía de San Juan, los que sin orden de detención ni allanamiento, irrumpieron en su domicilio, lo encapucharon, maniataron y lo trasladaron al Penal de Chimbas.

En el penal, Garay fue interrogado mediante golpes e insultos y amenazas de picana eléctrica. Luego de

estar cautivo allí casi diez meses, fue trasladado el 25 de marzo de 1977, en un avión Hércules, a la U-9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley Nº 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Marcelo Edmundo Garay recuperó su libertad el 23 de mayo de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima

Marcelo Edmundo Garay. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por María del Carmen Reverendo de Reiloba -vecina y compañera de trabajo de la víctima-, quien manifestó: *"…que Marcelo Garay era profesor compañero de ella de la escuela Normal, que también era vecino, que era un excelente compañero y vecino, que sabe que era peronista pero no hablaban de política, que no pudo ver cuando fue detenido, que la Directora que era la Sra. de Schiavi les contó cómo fue detenido, que lo sacaron de la casa y se lo llevaron encapuchado en un móvil, que al llegar la navidad dijo de ir a la cárcel pero le dijeron que no fueran porque iban a quedar pegados, que lo vio en el año 1978 cuando murió su padre, que se sorprendió porque pensó que lo habían matado, que ese día le contó todo lo que le habían hecho, le contó que le hicieron "el submarino", que lo picanearon y que le hicieron "el vuelo de la muerte", que le contó que tenía una pareja con un hijo militar que fue quien lo*

salvó…”, (acta Nº 74 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En este sentido, corroboraron los dichos de María del Carmen Reverendo el testimonio de su marido, Pedro Ramón Jesús Reiloba, quien manifestó: *“…eran del Ejército por los uniformes, que sólo estuvo en el comedor donde estaban los libros en la mesa, que no se movió de ese lugar, que lo vio al Garay y a su señora con la angustia propia de la situación, que el personal del Ejército estaba armado con armas largas, que no recuerda el momento en que se lo llevaron.…”* (acta Nº 74 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Esos dichos fueron luego ratificados, y el testigo también aportó detalles con relación al operativo realizado por el ejército en el domicilio de Garay (audiencia de fecha 19-03-2018 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, dieron cuenta del hecho sufrido por Garay los testimonios de otras víctimas:

Carlos Alberto Aliaga, quien manifestó: *“…que siguió detenido en el Penal, que el día del padre de ese año tuvo contacto de cinco minutos con su esposa, que a él*

no lo torturaron más pero supo que a otros detenidos se los llevaba al "altillo" donde los ojos de vidrio los torturaban, que recuerda entre los detenidos a Carbajal, José Casas, Lingua, Sarazúa, Garay, Raúl Cano, Illanes…" (acta Nº 61 de autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Flavio Gilbert dijo: *"…un gendarme los sacaba de la celda y los llevaban hasta la reja del pabellón, que allí los vendaban y encapuchaban, que al interrogarlo lo insultaban, que algunos volvían arrastrándose, como su hermano, uno de los Carvajal, Neira y el profesor Garay…"* (acta Nº 62 de autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Héctor Raúl Cano, en su testimonio dijo: *"…en la ex Legislatura lo interrogaron por sus datos personales, que entre las personas detenidas estaba el padre del Gobernador Gioja, quien se quejaba mucho, que estaba César Gioja y Marcelo Garay que era profesor de historia…"* (acta Nº 63 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

César Gioja quien manifestó: *"…que también vio a Andino y era muy mayor y lo vio moreteado en las duchas*

del pabellón, que Alfredo Avila estaba en la celda 3, que Alfredo Garay también lo vio…” (acta Nº 71 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Marcelo Edmundo Garay por parte de las fuerzas de seguridad:

Así, los expedientes reservados en Secretaría, en los cuales consta la detención de Marcelo Edmundo Garay, el día 10 de mayo de 1976 y que el encausado fue alojado en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del PEN por decretos Nº 558/76 y Nº 657/76 (fs. 21 de los Autos N° 4479- C/ AVILA, Alfredo Rafael y GARAY, Marcelo Edmundo p/ “PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDAD SUVERSIVA).

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría, figura que Marcelo Edmundo Garay ingresó en el Penal de Chimbas el día 10 de mayo de 1976 y egresó el día 25 de marzo de 1977.

Documentación del D2, figuran los antecedentes personales de Garay (*“Informes D-2 de la Policía de la*

Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo IV, fs. 33).

Denuncia ante la CONADEP, la que dio lugar a la elaboración del Legajo N° 06486, en la que Garay relató las circunstancias de su detención (reservada en Secretaría).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4479 - *“C/ AVILA, Alfredo Rafael y GARAY, Marcelo Edmundo p/ “PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDAD SUVERSIVA”*.

A fs. 10/11 obra declaración prestada por Garay, fechada el 3 de julio de 1976 en el RIM 22.

Al momento de rendir indagatoria ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello, el 15 de julio de 1976, Garay desconoció aquella deposición que se le pretendía atribuir, manifestando que *“… fue suscripta estando el declarante con los ojos vendados y encapuchado… Que todas las firmas que he colocado en el tiempo de mi detención en el Instituto Penal de Chimbas, las he colocado porque me lo ordenaban sin saber que era y para qué era lo que firmaba…”* (fs. 23/24).

En el dictamen fiscal, de fecha 08 de febrero de 1977, contestando la vista corrida en relación con el sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de Garay, Yannello consideró que *"…si bien los elementos incriminatorios de origen extrajudicial no son suficientes para justificar un auto de prisión preventiva, tampoco resultan adecuadamente insignificantes como para hacer viable el sobreseimiento que se reclama. Dejar la causa abierta hasta la aparición de nuevos elementos es el criterio justo que debe privar en el ánimo de V.S., en virtud de la prudencia y cautela que aconseja el manejo y juzgamiento de la actividad subversiva, máxime si se tiene en cuenta que el sobreseimiento provisional, se basa en la falta de prueba y no en la inexistencia del delito…"* (fs. 86vta. /87).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Marcelo Edmundo Garay fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el que

contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 21: Alfredo Ernesto Rossi

Para el año 1976, Alfredo Ernesto Rossi era estudiante, trabajaba y ejercía actividad gremial en el Banco Agrario y era compañero de Juan Carlos Salgado.

Fue privado de su libertad entre los días 26 y 29 de marzo de 1976, en un procedimiento violento y sin formas legales realizado por el ejército en su domicilio sito en la calle Isaac Newton 881 (Este) de Trinidad, San Juan.

Luego, maniatado y vendado en sus ojos, fue trasladado en un camión a la ex Legislatura, donde fue obligado a permanecer alrededor de un día y medio. Posteriormente lo llevaron al RIM 22, allí padeció un

primer simulacro de fusilamiento, además de ser golpeado. Al otro día fue trasladado al Penal de Chimbas, donde fue sometido a interrogatorios bajo torturas: insultos, golpes, picana eléctrica y submarino seco.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Alfredo Ernesto Rossi recuperó su libertad el 18 de diciembre de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entendemos que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ

41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Alfredo Ernesto Rossi. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración realizada por el propio Alfredo Ernesto Rossi, quien dijo: *"…que para 1976 era estudiante y trabajaba en el Banco Agrario…, que el domingo siguiente al golpe de estado llegó en el automóvil de su padre a su casa y le pusieron un arma en la cabeza, que su casa estaba llena de militares, que había un Oficial a cargo, que su dormitorio estaba hecho un desastre, que como había hecho el servicio militar sabía que quienes estaban en su casa eran militares, que sabe por su padre que no llevaron ninguna orden de allanamiento, que cuando llegaba a su padre vio un camión a la vuelta y luego se dio cuenta que era parte del operativo, que salió de su casa normalmente pero al llegar al camión le ataron las manos, lo vendaron y lo "tiraron" arriba del rodado, que sintió que buscaron más gente y lo*

llevaron a la Legislatura, que eso lo supo después, que en ese momento no se dio cuenta, que al llegar a la Legislatura ingresaron, subieron por una escalera y lo dejaron en un lugar con más gente, que ahí empezó el miedo, que no sabe cuánto tiempo estuvo allí…, luego lo sacaron en un camión y llegaron al Regimiento, que lo desataron y le sacaron la venda y le sacaron una fotografía y le pintaron los dedos, que las personas que hacían eso estaban con capucha, que no sabe en cuál cuadra estuvo pero sabe que estuvo en el Regimiento, que luego lo volvieron a atar y vendar, que no puede precisar cuánto tiempo estuvo allí y luego lo llevaron al Penal, que tampoco lo interrogaron en el Regimiento, que la libertad la obtuvo aproximadamente el 20 o 21 de diciembre de 1976, que en el Penal lo interrogaron tres o cuatro veces, o cinco no recuerda con precisión, que los llevaban por pasillos, pasaban por un lugar con olor a comida, que estuvo detenido en los pabellones 5 y 6, que en su celda podía ver, que para trasladarlo a la sala de interrogatorios lo vendaban, encapuchaban y ataban, que la capucha y la venda se la ponía la gente que lo iba a buscar, que en los interrogatorios le preguntaban por su

actividad gremial en la comisión interna del Banco Agrario, que los que preguntaban estaban bien informados porque sabían lo que hacía, que lo golpearon bastante y le pusieron la picana, que los golpes iban desde un puntapié hasta un "sopapo", que la picana se la pusieron en los tobillos, que los interrogadores eran varios…, que luego que terminaron los interrogatorios le iniciaron una causa y le hicieron firmar sin poder ver, que lo obligaron a firmar pegándole y poniéndole una pistola en la cabeza, que ese hecho lo denunció en el Juzgado…, que a la gente de inteligencia les decían "diablos" y "ojos de vidrio", que luego se enteraron los apellidos de todos, que se filtró toda la información, que eran militares y se decía que eran Olivera, Cardozo, De Marchi y Gómez…, que cree que de todo eso se enteraron por los presos comunes…" (acta Nº 66 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En este sentido, dieron cuenta del hecho sufrido por Rossi los testimonios de otras víctimas:

Daniel Illanes dijo: *"…que estuvo en los pabellones 5 y 6 con detenidos políticos, sindicales y estudiantiles, que recuerda haber estado con Fábregas,*

Rosi, Albarracín, Bustos, Balaguer Zapata, Yanzón…” y *“…Que de la carpeta de personal de personal militar reconoce a una persona que parece haberlo visto en el patio del penal, luego verifica el Sr. Presidente que se trata de la fotografía de Horacio Páez, que reconoce también a una persona que dice que se trata de Olivera que está al final, que lo vio de perfil en un calabozo cuando fue a ver a Rossi…”* (acta Nº 7 y 9 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Abel Soria Vega dijo: *“…que luego en la noche fue llevado al Penal de Chimbas, que desde el 24 de marzo de 1976 se constituyó como defensor de comunistas y no comunistas detenidos como Carvajal, Rossi, Nefa, Daniel Illanes, Salgado y Cano…”* (acta Nº 69 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Miguel Ángel Neira dijo: *“…que en relación a los detenidos Rossi y Pomas dice que recuerda más a Pomas, que le pegaban mucho y volvía “hecho una piltrafa” y arrastrando…”* (acta Nº 56 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Juan Carlos Salgado dijo: *“…que un día ingresó un camión grande del Ejército, bajaron un montón de*

soldados, les pusieron una venda, una capucha y los tiraron a la caja del camión, que estaba Rossi, que no los dejaban mover ni hablar…”, (acta Nº 20 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Alfredo Ernesto Rossi por parte de las fuerzas de seguridad:

Autos N° 4490 caratulados *“C/ROSSI, Alfredo Ernesto y TINTO, José Carlos Alberto p/Presunta Infracción a la ley 20840”*, iniciado el 22 de julio de 1976, reservado en Secretaría, en los cuales consta que los causantes estuvieron detenidos en el marco de la ley 20.840, alojados en el Instituto Penal de Chimbas y a disposición del PEN por Decreto N° 657/76 (fs. 1, 2, 3, 20).

En dicho expediente obra glosado un documento del Ejército Argentino con los antecedentes políticos e ideológicos de Rossi, asignados según su título como registrados en la Policía de la provincia, que textualmente reza: *“Sin existir antecedentes registrados, se lo sindica como elemento vinculado a la organización “Montoneros”. Integra el grupo juntamente con SALGADO, CANO, ALIAGA y*

TINTO y además integra las denominadas "comisiones internas" dentro de los gremios, creadas por la organización Montoneros para producir infiltración en el sector gremial" (fs. 17 de los autos Nº 4490).

Archivos del D2 de la policía de San Juan, se refiere a la actividad de tipo gremial de Rossi (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo IV, fs. 13).

"Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas" incorporado como copia certificada, reservado en Secretaría, figura con el Nº 34 Rossi, Alfredo Néstor – Fecha de Ingreso 29/03/76 – Fecha de Egreso 18/12/76 – (Observaciones RIM 22).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4490 caratulados *"C/ ROSSI, ALFREDO ERNESTO y TINTO, JOSE CARLOS ALBERTO – Presunta Infracción a la ley 20.840"*.

A fs. 2 glosa el acta de allanamiento realizado en el domicilio de Alfredo Ernesto Rossi, el día 29 de marzo de 1976, suscribiendo la misma el Sub teniente Marcelo Edgardo López - oficial actuante.

A fs. 6/7 glosa la declaración autoincriminante prestada por Alfredo Ernesto Rossi en el RIM 22, en fecha 30 de junio de 1976.

A fs. 24/26 glosa la declaración indagatoria prestada por Alfredo Ernesto Rossi en sede judicial, ante el juez federal Gerarduzzi y secretario Juan Carlos Yannello, en fecha 26 de julio de 1976, donde expresó: *"… Al preguntarle si ratifica o rectifica la declaración prestada ante la autoridad militar que obra a fs. 6 vta. de las actuaciones, dijo…que la declaración que en este acto se le ha dado lectura no se ajusta a la verdad ya que en ningún momento el deponente ha declarado lo que en este acto se le lee, pero sí reconoce la firma obrante en la misma. Agrega que tal declaración ha sido firmada por el deponente con los ojos vendados y encapuchados, habiendo recibido malos tratos, es decir habiéndosele aplicado picana y gran cantidad de golpes… que en varias oportunidades le han querido hacer firmar cosas que no se ajustaban a la verdad, cosas que él no podía leerlas por encontrarse con los ojos vendados y encapuchado y en lo que respecta al acta de allanamiento reconoce como suya una firma puesta en la misma pero no así todo el*

contenido. Que observa que la que lee en este momento es escrita a máquina en un formulario el que denota haber sido doblado por la mitad…que el acta de allanamiento se hizo en forma manuscrita y la que se le exhibe en este momento como lo ha manifestado es escrita a máquina…”.

El 15 de septiembre de 1976 se dictó el sobreseimiento provisorio de Rossi (fs. 48).

Al asumir el cargo de Fiscal Federal, Juan Carlos Yannello omitió requerir investigación sobre los hechos denunciados por Rossi, sosteniendo en cambio la oposición al sobreseimiento definitivo de Rossi argumentando que: *“… existe la posibilidad de que aparezcan nuevos elementos incriminatorios con motivo de otros procedimientos antisubversivos que constantemente realizan las fuerzas de seguridad”* (dictamen de fecha 21 de marzo de 1977 glosado a fs. 81 de los autos de referencia).

Conforme lo dictaminado por el fiscal, en fecha 01 de abril de 1977, el juez Mario Gerarduzzi rechazó el sobreseimiento definitivo solicitado por Rossi (fs. 82).

Ante las sucesivas solicitudes de sobreseimiento definitivo a favor de Rossi, se reiteraron los dictámenes negativos del fiscal Yannello (v. dictámenes

de fs. 118 de fecha 23/09/80 y fs. 134vta. /135 de fecha 24/11/81).

El 11 de diciembre de 1981, el juez Gerarduzzi resolvió sobreseer definitivamente a Rossi, decisión que fue apelada por el fiscal Yannello (fs. 138) y revocada por la Cámara de Mendoza el 06 de mayo de 1982 (fs.147/149), manteniendo el sobreseimiento provisorio en la causa.

Por otra parte, Alfredo Ernesto Rossi manifestó ante el Tribunal Oral Federal de San Juan que *"… lo obligaron a firmar pegándole y poniéndole una pistola en la cabeza, que ese hecho lo denunció en el Juzgado… en el Juzgado no le hicieron ninguna pregunta sobre los apremios que denunció y nunca más lo llamaron en relación a esos hechos… "* (Acta de debate Nº 66 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1).

Por último, cabe mencionar que el imputado Marcelo Edgardo López -durante el debate- brindó declaración indagatoria y formuló descargo en referencia a las firmas en las actas.

López se refirió, de manera genérica, a una metodología que se habría implementado para suscribir las actas en los sumarios iniciados por presunta infracción a

la Ley 20.840. En ella, los firmantes -Oficiales o Sub oficiales del RIM 22-, no se encontraban presentes en los actos que reflejaban las actas. La referencia hecha por el imputado López es en relación al caso Gioja pero, según lo manifestado, tal modalidad habría sido extensiva para cualquier firma en cualquier acta.

Específicamente, dijo*: "…le explico por qué, porque nosotros dentro digamos, eso lo regularizaba, para mí para mí, lo regularizaba el juez de instrucción militar con grupo justicia, ellos digamos esas actas las hacían no es asi, todos encabezamientos todos eso una vez que estaban elaboradas el jefe del regimiento designaba los oficiales y teníamos digamos íbamos y firmábamos, digamos los suboficiales de justicia nos llevaban a la firma yo esas actas las firmé haciendo estando una vez con el ganado y otra vez estando en instrucción, nos las firmé en ese momento, consulté con mi superior que era el teniente primero Siciardi, este digamos me dijo no firmes nada espere que yo voy a averiguar, fue averiguó y después me dice no, tienen que firmar, listo..."* (audiencia del día 09 de febrero de 2022).

De un análisis integral del plexo probatorio que sostiene la imputación formulada por fiscalía, los dichos del imputado López no aportan elementos de convicción que permitan descartar o neutralizar su intervención en la detención de Alfredo Ernesto Rossi, consignada a fs. 2 (acta de allanamiento y detención) del sumario por infraccion a la Ley 20.840 y suscripta por Marcelo Edgardo López.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Alfredo Ernesto Rossi fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían

obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho, deberá responder en calidad de coautor, Marcelo Edgardo López, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, de la detención ilegal sufrida por Alfredo Ernesto Rossi.

Respecto del imputado Miguel Ángel Bergounian, no existen elementos de juicio suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 22: José Carlos Alberto Tinto

Para el año 1976, José Carlos Alberto Tinto tenía 24 años de edad, era empleado del Banco de la Nación Argentina y también formaba parte del gremio de los bancarios.

Fue ilegalmente privado de su libertad en la medianoche del día 7 de mayo de 1976, en un operativo

realizado por efectivos del Ejército Argentino pertenecientes al RIM 22. Dicho suceso ocurrió en momentos en que la víctima se movilizaba en una moto y, antes de llegar a su casa, unos soldados ubicados sobre la Av. Rioja interrumpieron su marcha y, al identificarlo, uno de ellos dijo: *"acá está mi teniente".*

Tinto fue conducido a su domicilio -el cual había sido allanado-, para luego, maniatado, vendado y encapuchado, ser trasladado al Penal de Chimbas, donde quedó alojado en el pabellón Nº 6.

Pasados unos días en el Penal de Chimbas, fue sometido a interrogatorios mediante golpes de puño y patadas, a la vez que era insultado y amenazado de muerte él y su familia.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley Nº 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, José Carlos Alberto Tinto fue liberado el 7 de mayo de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados

a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima José Carlos Alberto Tinto, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio José Carlos Alberto Tinto, que dijo: *"…que fue detenido el día 7 de mayo de 1976 a las once treinta o doce del mediodía, que tenía una motocicleta y vivía con sus abuelos en la calle Rioja y Cereceto de San Juan, que*

cuando llegó vio que había un operativo y lo detuvieron, que en su casa estaban algunos soldados y una persona a cargo, que le vendaron los ojos y lo subieron en un camión Unimog, que tenía 24 años de edad, que lo bajaron en el Penal y lo pusieron contra la pared de una habitación, que sintió que trajeron a alguien que se quejaba, que estuvo hasta las cinco o seis de la tarde y lo llevaron a una celda de un pabellón, que un día lunes lo llevaron por un pasillo, pasando por lo que parecía era la cocina, subió una escalera y lo interrogaron, que le preguntaban por sus datos y otras cosas, que lo golpeaban y estaba aterrorizado, que luego de una hora y media lo llevaron al pabellón, que a los cuatro o cinco días lo llevaron otra vez a la sala de interrogatorio y le volvieron a pegar, que luego lo llevaron dos veces más, en la última de ella le sacaron la capucha y se encontró en una habitación con literatura marxista y su nombre escrito en un pizarrón…, que a cargo del procedimiento estaba una persona que era joven y podía ser Teniente o Sub Teniente…, que estuvo detenido hasta el 9 de mayo de 1977, que después de salir del Penal pudo saber que la sala de interrogatorios era la Biblioteca del mismo, que el olor de la cocina lo tiene

muy claro y era el lugar por el que pasaba para ir a la sala de interrogatorios, que uno de los que interrogaba le decía "turro", que estaba encapuchado y atado de manos, que las preguntas se referían a su ideología, que no sabía de dónde podía venir el golpe y tenía toda la musculatura contraída, que deduce que estaba poco tiempo en los interrogatorios porque habrán sabido que no conocía nada, que estaba en el pabellón 6 con D'Amico, Carvajal, Sarasúa, Gambetta, Palleros, Rave, Garay y otros…" (acta Nº 64 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En este sentido, dan cuenta de los padecimientos de Tinto los testimonios de otras víctimas, así:

José Luis Gioja dijo: *"…que también recuerda a Tinto, a Salgado, a Fernández, a Bustos, a Camacho, a Miranda, a Merchiori, a Quiroga, a Rodríguez, a González, a Avila y a Dante Carvajal, que en las conversaciones trataban de "cagarse de risa"…"* (acta Nº 44 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Alfredo Ernesto Rossi dijo*: "…dice que Tinto trabajaba en el Banco de la Nación, que el declarante y*

Salgado trabajaban en el Banco Agrario…” (acta Nª 66 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de José Carlos Alberto Tinto por parte de las fuerzas de seguridad:

Archivos del D2 de la policía de San Juan: Se encuentra expresamente consignado en los antecedentes de José Carlos Alberto Tinto (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo IV).

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas incorporado como copia certificada, reservado en Secretaría, en el Nº 81 figura Tinto, José Carlos – Fecha de Ingreso 07/05/76 – Fecha de Egreso 09/05/77 – (Observaciones RIM 22).

Prontuario Policial Nº 207.393 de la víctima se consignó como fecha de detención también el 07 de mayo de 1976, lo que resulta, a la vez, coincidente con lo indicado en el listado de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4490 caratulados *"C/ ROSSI, ALFREDO ERNESTO y TINTO, JOSE CARLOS ALBERTO – Presunta Infracción a la ley 20.840"*.

A fs. 9/10 glosa declaración prestada por Carlos Alberto Tinto en el RIM 22, en fecha 01 de julio de 1976.

A fs. 22/23 glosa la declaración indagatoria prestada por José Carlos Alberto Tinto en sede judicial ante el juez federal Gerarduzzi y secretario Juan Carlos Yannello, en fecha 26 de julio de 1976, donde expresó: *"… que cuando firmó tal declaración se encontraba con los ojos vendados y encapuchado. Agrega que tal declaración no ha sido leída por el que habla ni le han dado lectura tampoco las autoridades que las redactaron… Asimismo, quiere dejar constancia de haber recibido malos tratos en el momento de ser interrogado, es decir haber sido golpeado…"*

El 15 de septiembre de 1976 se dictó el sobreseimiento provisorio de Tinto.

Por otra parte, José Carlos Alberto Tinto, manifestó que: *"…fue dos veces a declarar al Juzgado Federal… señalando que nunca lo llamaron para declarar respecto de las denuncias que efectuó allí…"* (acta de debate Nº 64 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por José Carlos Alberto Tinto fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente. Respecto del imputado Miguel Ángel Bergounian, no existen elementos

suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 23: Daniel Illanes

Para la época de los hechos Daniel Illanes era docente universitario y militaba en el Partido Comunista.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 9 de abril de 1976 en la madrugada, en un operativo conjunto realizado en su domicilio por efectivos del Ejército Argentino -pertenecientes al RIM 22- y de la Policía de San Juan, al mando del Capitán Claro.

Posteriormente, Illanes fue trasladado a la Central de Policía, donde lo mantuvieron encapuchado. Al día siguiente fue llevado al Penal de Chimbas. En este último lugar fue interrogado en dos oportunidades. En una de ellas le pegaron durante dos horas y le aplicaron picana eléctrica. En la segunda sesión de tortura se descompuso y tuvo que ser asistido por un médico.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

A comienzos de diciembre de 1976 fue trasladado a la U-9 de La Plata y fue liberado el 22 de mayo de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida en esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Daniel Illanes. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima,

quien en oportunidad de declarar, refirió: *"…fue detenido el 9 de abril de 1976 en la madrugada, que lo cargaron en una combi y le sacaron la cabeza y decían que le iban a disparar, que en la Central de Policía lo bajaron y lo dejaron encapuchado…, que luego lo llevaron al Penal donde lo interrogaron, que los que lo interrogaban le pegaron durante dos horas, lo picanearon, que eso ocurrió dos días, que en segundo interrogatorio se descompuso y fue atendido por un médico…, los hacían firmar encapuchados, que iban encapuchados hasta el Juzgado Federal, que los hacían vivir en total indignidad, que él tuvo cistitis y tenía que orinar en un termo, que supo quiénes eran porque un preso Jorge Frías le dijo los nombres de sus verdugos, que también los Gendarmes Rodríguez y Hoyos les decían ojos de vidrio a los militares que torturaban, que le decían así por los personajes nazis que usaban monóculo…, que estuvo en los pabellones 5 y 6 con detenidos políticos, sindicales y estudiantiles, que recuerda haber estado con Fábregas, Rosi, Albarracín, Bustos, Balaguer Zapata, Yanzón que era íntimo amigo suyo, que fue interrogado dos veces y nunca pudo saber a qué querían llegar, que lo acusaron de un delito de la ley 20840 y le*

preguntaban de otro, que en el interrogatorio lo insultaban y golpeaban, que las preguntas eran dispersas…, que lo llevaron a firmar encapuchado para armar algo, que en el interrogatorio por lo menos habían cinco personas, que uno tenía un acento porteño y siempre decía "turro", que le decían "marxista hijo de puta de vamos a reventar", que preguntaban de un modo muy violento, que por ser docente universitario le pegaron mucho, que el primer interrogatorio duró más o menos dos horas y el segundo poco más de una hora, que los dos interrogatorios fueron en la escuelita, que en la Central de Policía uno gritó que él estaba a disposición del jefe del área 332…, que los gendarmes le daban los datos de los que los interrogaban Olivera, Malatto, De Marchi, Cardozo, que el 6 de diciembre de 1976 lo trasladan a Mendoza en micro y de allí en un avión Hércules hacia La Plata…, que estuvo detenido hasta el 22 de mayo de 1977..." (acta Nº 07 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios son los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Illanes. Así, Juan Carlos Salgado dijo: *"…Lo trasladaron a la Central de Policía y allí fue cuando se encontró con su cuñado, con el "Chango" Illanes, Raúl*

Cano y Alfredo Rosi, quien fue a visitarlo y quedó detenido a pesar de que no tenía nada que ver con el gremio…” (acta Nº 20 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Miguel Ángel Miranda, al declarar sobre su padre indicó: *“…Si sabemos e inferimos, especialmente por todas las personas que han estado detenidas, no con él en la misma celda, pero si en los establecimientos, como el RIM 22 o la Unidad 9 de La Plata, que todos sin excepción habían recibido torturas y maltratados. Pero las torturas especialmente, acá en el RIM 22, las que significaban golpes y picana, encapuchados en tediosos y prolongados interrogatorios. Esto lo comentaron en casa, en reunión de amigos, después de que lograran la libertad alguno de los compañeros de ese presidio, en donde por ahí las sesiones no eran ni diarias ni establecidas en horario fijo de la semana, por ahí alguien que había entrado a un interrogatorio dijo algo del Negro Miranda, capaz que había salido hace un rato y lo volvían a entrar de nuevo a esos interrogatorios para convalidar, confirmar esas situaciones… De eso me entero en conversaciones que tuvieron con amigos, como el Chango Illanes que concurría*

a mi domicilio, Carlitos Yanzón…” (Acta Nº 40 audiencia del 26 de febrero de 2021).

José Nicanor Casas dijo:*“…Los Gendarmes lo pusieron en una celda junto a Daniel el “Chango Illanes”, quien estaba tirado en un camastro destruido porque había sido brutalmente golpeado…”* (acta Nº 17 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Francisco Camacho y López manifestó: *“…fue compañero de celda de Costa, que en el pabellón estaban los hermanos Gilbert, Miguel Miranda, D’Amico, Salgado, los hermanos César y José Luis Gioja, Fábregas, Cristina Anglada, Jorge Frías, Mararita Camus, Illanes…”* (acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

César Ambrosio Gioja dijo: *“…En el pabellón del Penal de Chimbas estaba la Sra. de Nívoli, la Sra. de Capella, en la celda 5 estaba Comas, Camacho, Pepe Villa, Miranda, Illanes…”* (acta Nº 62 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención por parte de las fuerzas de seguridad con la *lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia*, en la

cual figuraba: Illanes, Daniel Nº 65, fecha de ingreso 09/04/76 y fecha de egreso 06/12/76 - Observaciones RIM 22 (fs. 3.371/77 causa N° 7390 y fs. 171/178 Causa 7335).

Asimismo, de la prueba documental del D2 de la Policía de San Juan, surgen antecedentes del nombrado (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo IV, fs.106).

Cabe mencionar la nómina de internos trasladados fuera del Penal por Personal "RIM 22" a la unidad Nº 9 de La Plata. (fs. 179 de los autos nº 7335).

Por otra parte, se agregó toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados, que surgió de los autos Nº 4.505 caratulados: *"C/ ILLANES DANIEL Y EDGARDO RAMÓN FABREGAS - PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDADES SUBVERSIVAS"*.

A fs. 2 se agregaron actuaciones decreto nro. 1860/75, donde se hizo constar la detención de Daniel Illanes llevada a cabo en su domicilio particular el día 9 de abril de 1976 a las tres de la madrugada.

A fs. 3/vta., el Coronel Juan Bautista Menvielle informó el inicio de información militar, en fecha 11 de abril de 1976, contra Daniel Illanes en el RIM

22, siendo el oficial Informante el Subteniente Horacio Antonio Estrada.

A fs. 6/7 obra la presunta declaración indagatoria brindada por Daniel Illanes en el RIM 22 ante el Oficial Informante Subteniente Estrada, en fecha 16 de julio de 1976, tres meses después de su detención.

A fs. 22/24 y 24 vta., consta la declaración indagatoria de Daniel Illanes ante el juzgado federal de San Juan, el 12 de agosto de 1976, y manifestó acerca de la declaración de fs. 6/7, que, *"que en su totalidad no se ajusta a la verdad… pero sí reconoce como suyas las firmas puestas en la misma"*. Agregó que dicha declaración no fue prestada en el RIM 22, sino en el Instituto Penal de Chimbas *"…después de haber sido golpeado y maltratado y sufrido picana eléctrica, encontrándose con los ojos vendados, encapuchado y con las manos atadas. En esas circunstancias es que se lo sometió a prestar dicha declaración, no habiendo leído el declarante la misma, pero sí haberla firmado varios días después de haberse confeccionado la misma.."*, acotó *"que para corroborar de que se encontraba con los ojos vendados y encapuchados, es: que la firma obrante en la declaración de fs. 7, está*

estampada sobre su nombre escrito a máquina, cosa que de haber permanecido en estado normal, es decir viendo lo que hacía, nunca hubiera firmado en ese lugar, sino más arriba, considerando que lo escrito a máquina es la aclaratoria de su propia firma."

El 15 de septiembre de 1976 se dictó el sobreseimiento provisorio de Illanes en la causa, con omisión de cualquier referencia a los hechos denunciados en la indagatoria (fs. 48).

La primera intervención de Juan Carlos Yannello como fiscal federal en la causa se endereza a evitar el sobreseimiento definitivo de Illanes, por entender que subsistían los motivos que justificaron el sobreseimiento provisorio, sin promover actuación alguna para que fueran investigadas las circunstancias denunciadas (fs. 74).

Por otra parte, Daniel Illanes manifestó, en relación con la actuación de la justicia federal, que: *"… iban encapuchados hasta el Juzgado Federal… que el Juzgado Federal era otra de las unidades de represión, no tenía ningún criterio de imparcialidad… que cuando declaró en el Juzgado nunca lo vio al Juez… que a fs. 24 vta. está su firma y la de Gerarduzzi y Yannello que no estuvieron*

cuando declaró, que lo llevaron al Juzgado encapuchado y se la sacaron al llegar… que nunca lo interrogó personal de la fiscalía del Juzgado Federal, que nunca estuvo con el Juez Federal y con el Fiscal…” (acta de debate Nº 7 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Daniel Illanes fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente. Respecto del imputado Horacio Antonio Estrada, no existen elementos

suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 24: Edgardo Ramón Fábregas

Para el año 1976, Edgardo Ramón Fábregas era militante político del partido Comunista Revolucionario.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 28 de marzo de 1976 por personal de la Policía de San Juan, y fue alojado en un calabozo de la Central de Policía hasta el 2 de abril de 1976, ocasión en la que fue trasladado maniatado y encapuchado hasta el Penal de Chimbas. En dicho traslado fue objeto de simulacros de fusilamiento y golpeado en un descampado del distrito de La Bebida.

En el Penal de Chimbas fue torturado mediante golpizas y sesiones de picana eléctrica por lo menos en quince ocasiones, provocándole un estado comatoso y serios sufrimientos renales, teniendo que dializarse.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En diciembre de 1976, en un operativo del RIM 22, fue trasladado a la U-9 de La Plata y allí también fue víctima de tormentos hasta su liberación en julio de 1979.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Edgardo Ramón Fábregas. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por las constancias documentales del testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"…que previo a quedar detenido el día 28 de marzo de 1976, había advertido que era seguido por personas que no puede identificar a que fuerza de seguridad pertenecían, solo vestían de civil y se movilizaban en automóviles marca Ford Falcon verdes claros, que pasaban lentamente por el domicilio de su madre, sus suegros y el suyo, situación que puso en conocimiento de su partido el Partido Comunista Revolucionario y por la que debía dormir en distintas casas, de sus compañeros…, que el 28 de marzo de 1976, cansado de tanta persecución, tomó la decisión de llamar al Jefe de Policía hasta ese momento Grassi Sucini y éste le mandó un patrullero en horas de la tarde, llevándolo a la Central de Policía, siendo alojado en un calabozo donde permaneció unos cuatro o cinco días, en ese ínterin lo visitó el Coronel Delfino, quien se refirió a él como "el subversivo que habían pescado"…, que de allí lo llevan una noche en una camioneta, sacándolo encapuchado, y las manos atadas por atrás de su espalda y a los golpes,*

estima que de puño, y lo bajan aparentemente en un descampado de la Bebida, cree que es en ese lugar, porque recuerda que fueron por un recorrido recto, sin dar vueltas, iba parado en la parte de atrás del vehículo y cada vez que se iba para los costados, lo golpeaban…, que fue sometido a un simulacro de fusilamiento… Pasado este momento, le sacaron la capucha, viendo apenas donde estaba, debido que las luces lo enceguecían, e hicieron un nuevo intento de fusilamiento… Luego, lo subieron nuevamente a la camioneta, lo encapucharon, permaneciendo en todo momento con las manos atadas, trasladándolo a otro sitio, dejándolo tirado en una habitación, desconociendo donde estaba, recuerda que todo era silencio, seguía atado y encapuchado… Al cabo de estos días, un gendarme le sacó la capucha, lo desató y lo subió a la cama que había en esa habitación, diciéndole que le iba a doler todo el cuerpo, sobre todo los brazos, recién supo que estaba en una celda del penal…, que en el Penal de Chimbas fue torturado unas quince veces durante los interrogatorios a que fue sometido… El lugar donde se los interrogaba, eran llevados encapuchados, atados de manos y a veces les vendaban los ojos, eran los mismos gendarmes que los

custodiaban quienes los llevaban hasta las rejas del pabellón y los entregaban a otras personas, que según se comentaba eran de inteligencia del ejército, quienes a su vez los conducían por una escalera al lugar de la tortura…, que casi como un ritual en todas las sesiones de tortura lo desnudaban, lo acostaban en una plancha, no sabe si de metal o mármol, le ataban el dedo de un pie a un alambre para que hiciera masa y le aplicaban corriente eléctrica, en todo el cuerpo y en los genitales, lo peor ocurría cuando eran vendados porque le sacaban la capucha y le aplicaban picana en los labios, nariz y en el rostro, en la cabeza tiene una característica especial, de producir confusiones, se pierde la noción del tiempo y del espacio, además de los golpes, terribles culatazos sobre todo en la zona de los riñones y que actualmente se encuentra en tratamiento de diálisis, producto de esos golpes…, los interrogatorios siempre le preguntaban por la organización del partido político a que pertenecía…, que lo trasladaron a la Unidad 9 de La Plata… Con relación a ese traslado manifiesta que fueron en dos tandas, partiendo el causante en la primera, recuerda que viajaron en un avión del Ejército en condiciones infrahumanas, los

ataron con esposas al piso del avión y les fueron pegando en la nuca con unas cachiporras largas de arena que las tenían en un balde con agua... Con relación a los autores de la tortura en su caso particular nunca pudo ver a sus torturadores porque siempre estuvo vendado y/o encapuchado, comentándose entre los detenidos que los autores de las torturas eran Malatto, Cardozo, Olivera, De Marchi, que dicho comentario lo recibían de las esposas de los detenidos". (fs. 2567/2569, 2574/2576, 2680/2681 de los autos Nº FMZ 82037390/2013 - Nº 4.459 y acumulados – *"Recurso de Hábeas Corpus en favor de BUSTOS, Hugo y otros"*).

Asimismo, Stella Beatríz Petrignani de Fábregas, esposa de la víctima, refirió: " *… que se había separado de su esposo cuando fue detenido, que lo que sabe lo conoce por lo que le contó al salir de prisión, que fue detenido en abril de 1976, que ella lo fue a visitar a la cárcel de San Juan, que allí sufrió muchísimas torturas, que estuvo tres días en estado de coma por la paliza que le habían dado, que no estuvo en un hospital, que ella iba al penal con sus hijos y allí no le contaba nada para que ellos no escucharan, que le contó al salir, que le dijo*

que lo habían picaneado, que le pegaron con un candado en la cabeza, que a fines de 1976 fue trasladado a La Plata, que ella creía que lo habían matado porque no le notificaron de ese traslado, que su esposo le contó también que sufrió un simulacro de fusilamiento en el patio junto a otros detenidos, que no le mencionó sobre compañeros de prisión, sólo le habló de su compañero de celda pero no recuerda su nombre, que cuando estuvo grave tiene entendido que un médico lo atendía en la parte de abajo del Jugado Federal, que ella lo fue a ver a los veinte días de la fecha en que fue detenido, que ella notaba demacrado y muy mal físicamente pero no lo comentaba porque estaban sus hijos, que a los quince días lo volvió a ver y luego nunca más pudo visitarlo, que perdieron el rastro y después supo que estaba en La Plata, que allá no pudo verlo porque no estaban en situación económica para ir a esa ciudad, que cuando lo visitó en el Penal tenía movimientos lentos y estaba rengo, que tenía veintinueve años y antes de ser detenido era muy saludable, que por las palizas que le dieron tuvo muchos problemas de salud, que tenía problemas en los riñones desde más o menos cuatro años después de que salió de la

cárcel hasta que murió…" (Acta de debate Nº 64 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Fábregas.

Carlos Alberto Aliaga, dijo: "*...Detenido en el Penal… recuerda entre los detenidos a carozo Fábregas… que otro muy castigado era Fábregas…"* (Acta de debate Nº 63 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

José Luis Gioja "*…que siendo Senador vio el pliego de ascenso de un militar que había estado en San Juan, que les decían ojos de vidrio, que eran de Inteligencia del Regimiento, que eso se lo decían los gendarmes y los presos comunes, un día vieron llegar de un interrogatorio muy mal a Fábregas y ellos veían la preocupación de los gendarmes que no querían que se les muriera alguien allí…"* (Acta de debate Nº 44 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1).

Juan Luis Nefa "… *Recuerda el caso del "Pichón" Fábregas que le habían pegado tanto en los testículos que no podía orinar…"* (Acta de debate Nº 07 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1).

Alfredo Ernesto Rossi dijo que: *"…en el pabellón había otros detenidos con signos de ser torturados, que Fábregas volvió de un interrogatorio muy mal…"* (Acta de debate Nº 66 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1).

A su vez, se constata la detención por parte del aparato estatal con el *Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas* incorporado como copia certificada, reservado en Secretaría.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4.505 caratulados: *"C/ ILLANES DANIEL y EDGARDO RAMON FABREGAS – Presunta Infracción a la ley 20840 S/ Actividades Subversivas"*.

A fs. 8, el Oficial Informante Subteniente Estrada agregó la investigación lo concerniente a Edgardo Ramón Fábregas, detenido desde el 28 de abril de 1976 a disposición del Jefe de Área 332.

A fs. 9 el médico José Salazar Ledesma informó que al examen físico Fábregas presentaba antecedentes de *"traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento (72*

hs), fractura de ambas piernas y mano derecha, actualmente padece de gastritis".

A fs. 10/11 declaró Edgardo Ramón Fábregas, en fecha 16 de julio de 1976, en el marco del sumario prevencional y ante el Subteniente Estrada.

A fs. 25/27, prestó declaración indagatoria Edgardo Ramón Fábregas, el 12 de agosto de 1976, detenido e incomunicado, quien con relación a su declaración de fs. 10/11 manifestó que "*…no se ajusta a la verdad, dado que lo expuesto en la misma no es lo expresado por el deponente. Lo que si reconoce, son las firmas obrantes en la misma. Que recuerda haber firmado una dieciocho veces, no sabiendo que es lo que firmó, dado que se encontraba con los ojos vendados, encapuchados y con las manos atadas, habiendo sido sometido a apremios ilegales, los que consistieron en golpes, con objetos duros y con las manos, picana eléctrica, habiéndole quemado los testículos, el glande y la boca, que todos los malos tratos que ha señalado, fueron en los momentos que el declarante estaba encapuchado. También quiere expresar que presenta secuelas de los mismos, habiéndole producido una hematoma en los riñones, motivo éste por el cual estuvo*

orinando sangre durante quince días… que solicitó la atención de un médico, no habiendo sido atendido y recién días pasado fue atendido por un facultativo, el que lo encontró en estado normal.”, quien lo hizo recién a los dos meses o tres de haber sido golpeado y picaneado.

El 15 de septiembre de 1976 se dictó el sobreseimiento provisorio de Edgardo Ramón Fábregas en la causa, con omisión de cualquier referencia a los hechos denunciados en la indagatoria (fs. 48).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Edgardo Ramón Fábregas fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían

obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente. Respecto del imputado Horacio Antonio Estrada, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 25: José Nicanor Casas

Para el año 1976, José Nicanor Casas era un activo militante del Partido Comunista y además estudiante de Sociología.

Fue privado ilegalmente de la libertad el día 20 de abril de 1976 en horas de la noche, mientras se encontraba en la vía pública, por efectivos de la Policía de San Juan.

Inmediatamente fue conducido a la Central de Policía -Departamento de Informaciones (D-2)- donde fue interrogado encontrándose vendado, permaneciendo durante dos días alojado en un calabozo de esa dependencia.

El día 22 de abril de 1976, fue trasladado al Penal de Chimbas, donde fue sometido a interrogatorios en los que recibió golpes, estando vendado y maniatado.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

El día 17 de diciembre de 1976 fue trasladado a la U-9 de La Plata y fue finalmente liberado el 11 de agosto de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima José Nicanor Casas. Asimismo, debe resaltarse que al

presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio José Nicanor Casas, quien dijo: *"…que fue detenido en Avenida Córdoba y Sarmiento cuando se dirigía a la casa de su padre el 20 de abril de 1976, que sabía que lo buscaban porque habían allanado su casa en marzo de 1976, que eran las diez de la noche y, en la esquina mencionada, dos personas que se bajaron de un vehículo lo detuvieron, que estaban armados, que estaban muy cerca de la Central de Policía donde fue llevado, que allí fue conducido al primer piso donde se encontraba el lugar denominado D2, que se entraba por calle Entre Ríos y había que subir una escalera por el ala Sur, que allí le pusieron su campera como capucha y luego se la sacaron y una persona le puso una venda en los ojos y le ofreció fumar, que lo llamó José y se estableció una suerte de diálogo de contenido político y se dio cuenta de que las preguntas iban dirigidas hacia temas de la lucha armada, que él intuía que había otra persona en ese lugar que no preguntaba pero*

permanecía allí, que eso le dio terror porque pensó que su vida dependía de esa persona, que luego lo llevan a otra oficina donde escuchó hablar de la comunidad informativa, que el vehículo en el que iban los que lo detuvieron no estaba identificado como de la Policía…, que al día siguiente o al otro día le sacaron fotografías y lo llevaron al Penal de Chimbas…, estuvo detenido en un pabellón ubicado en un primer piso donde estaban todos los que habían sido detenidos luego del golpe de estado, que había un absoluto silencio y un clima de terror…, que el 17 o 20 de diciembre de 1976 se produjo un traslado de una parte de los detenidos hacia La Plata, que mientras estuvo detenido en Chimbas a algunos los vendaban, encapuchaban y maniataban y se los llevaban, que al cabo de unas horas volvían golpeados y eran recibidos por el resto, que en una oportunidad lo llevaron a él, que estuvo esperando mientras insultaban y golpeaban a un compañero que había ingresado primero a la sala de torturas, que cuando le tocó a él no sabía cuántas personas había ni donde estaba, que eso era la destrucción psíquica de la persona, que le preguntaban por sus compañeros del partido comunista, que él no delató a ninguno y eso le ha permitido vivir sin

quebrarse, que recibió golpes en una situación de indefensión total…, que la tortura psicológica se sumaba a la física, que no puede saber cuánto tiempo estuvo sufriendo esa vejación...” (acta Nº 16 y 17 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Convocado a declarar nuevamente y al ser preguntado sobre cómo obtuvo la información que brindó respecto de los autores y el grupo de tareas, manifestó que la obtuvo a través de los gendarmes y compañeros de detención. Afirmó que hubo un momento en que algo sucedió entre el grupo de tareas del ejército y de los gendarmes. Hubo una sanción que impusieron el grupo de tareas a los gendarmes. Esto creó un resquemor en ellos y comenzaron a dar los nombres de los torturadores: Cardozo, Olivera, Mallatto, Vic (audiencia del día 12-03-2018 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En este sentido, dieron cuenta del hecho sufrido por Casas los testimonios de otras víctimas:

Carlos Alberto Aliaga dijo: *“…que a él no lo torturaron más pero supo que a otros detenidos se los llevaba al “altillo” donde los ojos de vidrio los torturaban, que recuerda entre los detenidos a Carbajal,*

José Casas…”, (acta Nº 63 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Enrique Sarasúa dijo : *“…que fue detenido después del procedimiento, que Víctor Hugo García es uno de los Compañeros desaparecidos, que Víctor Carvajal, Lidia Papparelli y José Nicanor Casas estuvieron detenidos…”,* (acta Nº 32 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de José Nicanor Casas por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, surgen los antecedentes políticos y circunstancias de su detención (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo IV).

Nómina de internos trasladados fuera del Penal por Personal “RIM 22” a la Unidad N° 9 de La Plata (fs. 179 de los autos N° FMZ 81037335/2012: Causa Ripoll).

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4531 caratulados: *"C/ CASAS, José Nicanor – presunta Inf. a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas"*:

A fs. 6/7 obra una declaración indagatoria presuntamente tomada en sede del RIM 22, el 10 de agosto de 1976, ante Miguel Ángel Nicolás Megías (Subteniente).

El 08 de septiembre de 1976, transcurridos más de siete meses de la detención, fue conducido al juzgado federal para rendir indagatoria, y al ser interrogado sobre la declaración de fs. 6/7 de los mencionados autos, denunció que *"… al momento en que prestó la declaración, el dicente se encontraba, maniatado, con los ojos vendados y encapuchado, y por consiguiente no vio nada… Que recuerda haber firmado seis hojas, no sabiendo que firmaba dado el estado en que se encontraba. Quiere dejar aclarado que no se ajusta a la verdad en lo que dice en la declaración que se le ha leído, de que no ha sufrido malos tratos, ya que en honor a la verdad ha sido golpeado e insultado en el momento de prestar su primera declaración…"* Esta declaración fue efectuada ante el juez

Mario Alberto Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello (fs. 18/19).

El 01 de diciembre de 1976 Juan Carlos Yannello, en su función de fiscal federal, dictaminó en favor del sobreseimiento definitivo del imputado (fs. 30 vta.).

Sin embargo, guardó silencio respecto a la denuncia formulada por Casas, en abierta inobservancia de su deber de promover investigación de los delitos de los que tuvo conocimiento a través de la compulsa del expediente.

Asimismo, al momento de prestar declaración testimonial, Casas manifestó que *"…fue obligado a firmar en sede militar"…; y "… entiende que la justicia estaba subordinada a ese poder de destrucción que imperaba… que ha habido una parte de la justicia que ha protegido a estas personas ahora imputadas…"* (Acta de debate Nº 16 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de

Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes en las siguientes actas HAN SIDO REALIZADAS por Miguel Ángel MEGIAS: … fs. 6/7, expte. N° 4531 caratulado: "C/ CASAS, José Nicanor – presunta Inf. a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas" (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

De la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que Miguel Ángel Megías participó, en las condiciones arriba descriptas, del interrogatorio sufrido por José Nicanor Casas.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por José Nicanor Casas fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional de Miguel Ángel Megías y del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó

en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 26: Guillermo Jorge Guilbert

Para la época de los hechos, Guillermo Jorge Guilbert pertenecía a una familia de militancia peronista del departamento Rawson, que para las fuerzas de seguridad estaba vinculado a la organización Montoneros. Era hermano de Roberto Guilbert, asesinado en 1976, cuyo caso será analizado más adelante.

Fue privado de su libertad, junto a sus hermanos Flavio Miguel y Silvia Teresita, en el domicilio familiar el 26 de marzo de 1976, en un operativo violento y sin orden judicial al mando de un oficial del RIM 22, que se extendió a un registro exhaustivo de la vivienda familiar y a la sustracción de objetos de valor. Los tres hermanos fueron maniatados, vendados y arrojados a la caja de un camión Unimog militar y traslados en ese camión, en

el que fueron golpeados y sometidos a simulacros de fusilamiento.

Fue conducido al RIM 22, seguidamente a la ex Legislatura, y por último al Penal de Chimbas, donde fue torturado. Al otro día, nuevamente fue llevado al RIM 22, donde otra vez fue sometido a torturas, tales como picana eléctrica, submarino, golpes. Después de una semana en el RIM 22, fue trasladado al Penal de Chimbas, donde fue obligado a permanecer atado y vendado durante unos días. En el penal, nuevamente fue torturado, y permaneció incomunicado más de cuatro meses.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley Nº 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En diciembre de 1976 fue trasladado a la U-9 de La Plata y liberado sin poder precisarse la fecha exacta.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta

instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Guillermo Jorge Guilbert. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por Silvia Teresita Guilbert, hermana de la víctima, quien expresó: *"…que fue detenida durante un día en la Comisaría Sexta, que luego fue detenida a las once de la noche, que vino un camión que se bajaron y dijeron que era un allanamiento, que la detuvieron a ella y a sus hermanos Flavio y Guillermo Jorge, que la vestimenta de los que los detuvieron era de color verde o gris, que entre los*

vehículos que formaban parte del procedimiento había un camión y varios automotores…, que a su hermano lo detuvieron en otras oportunidades anteriormente a que fueran detenidos los tres hermanos, que su detención ocurrió cerca de la fecha del golpe militar, que revisaron toda la casa y la tiraron arriba del camión, que le habían atado las manos y vendado lo ojos y la tiraron como "una bolsa de papas" , que cayeron encima de otras personas que ya estaban en el camión y se quejaron del dolor que eso les provocó, que estando en el camión le pegaron con el arma para que no hablara, que el camión arrancó en dirección al norte y paró en algún lugar done subieron más detenidos, que en todo el trayecto se demoró aproximadamente cuarenta minutos, que los hicieron bajar y les dijeron que los iban a enterrar en un pozo, que allí los tuvieron varias horas, que más tarde los llevaron a otro lugar que era como una pequeña habitación, que se sentían voces, gente que gemía de dolor, gente que lloraba o que decían que "no tenían nada que ver", que en ese sitio estuvo dos o tres días, que mientras estuvo allí la sacaron varias veces junto a otras personas y les decían que los iban a matar, que los iban a tirar a un pozo, que

no tenían noción de los horarios, que una mujer le sacó las vendas y le dijo que no se moviera, que una mañana la interrogaron sobre algunas personas como Jorge Frías y otras que no conocía…, que luego de tres días la ataron, la vendaron y la volvieron a subir al camión y la dejaron en una calle oscura, que se sacó las ataduras y la venda, que vio una luz y se dirigió hacia una luz que era de la calle Benavídez pasando el Penal de Chimbas, que se tomó dos colectivos y llegó hasta su domicilio…, que estando detenida recuerda que le hicieron firmar declaraciones sin poder leer lo que firmaba, que estaba vendada e hizo una firma distinta a la suya, que cuando la interrogaron le preguntaron por muchas personas…, que estando detenida escuchó la voz de su hermano Jorge y la de José Luis Gioja, que trataban de que hablaran mal de una persona mientras ésta estaba escuchando, que pudo oír los gritos de dolor de su hermano Jorge cuando le pegaban, que a ella no le pegaron pero le tocaron sus pechos y genitales y se reían o la amenazaban con tirarla a u pozo, que en un momento se le corrió la venda pudo ver a José Luis Herrero y a su hermano Jorge, que no pudo ver el lugar donde

estaba sino solo una pared…” (acta nº 71 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En ese sentido, corroboran la detención de Guilbert, las declaraciones brindadas por Flavio Miguel Guilbert, hermano de la víctima, quien refirió: *“…que fue detenido el 24 de marzo de 1976, que lo subieron a un camión del Ejército unas personas vestidas de verde, que eso ocurrió en su domicilio en el que vivía con sus padres y hermanos, que les ataron las manos y los vendaron, que supone que lo llevaron a una dependencia de la Policía, que pudo hablar con algunos de los detenidos como Frías, Casas y otros que no recuerda sus nombres, que estando en ese lugar perdió noción del tiempo, que cree que estuvieron algunas horas, que los llevaron a otro lugar donde les hicieron un simulacro de fusilamiento, que en el lugar al que hizo referencia que cree era de la Policía lo interrogaron golpeándolo, que le preguntaban por su hermano Roberto y por sus actividades en la Juventud Peronista, que no militaba pero tenía una cercanía política con esa agrupación, que piensa que los que interrogaban eran dos personas de la Policía de la provincia, que le introdujeron la cabeza en un recipiente*

de agua, que luego lo trasladaron al Penal de Chimbas, que allí estuvo en un pabellón que quedaba al final del predio, que habían muchos detenidos…, que en el Penal los sacaban de a uno y los llevaban a un lugar donde les hacían preguntas, que los interrogatorios eran muy duros, que en el caso de él no lo fue tanto porque parece que no era importante, que a su hermano Guillermo lo golpearon mucho, que esa sala de interrogatorios estaba dentro del penal, que para llegar a ese lugar un gendarme los sacaba de la celda y los llevaban hasta la reja del pabellón, que allí los vendaban y encapuchaban, que al interrogarlo lo insultaban, que algunos volvían arrastrándose, como su hermano, uno de los Carvajal, Neira y el profesor Garay…, que se comentaba entre los detenidos que los que mandaba eran el Teniente Malatto y Olivera, que le aplicaron electricidad con un cable en el pecho y le introdujeron su cabeza en un recipiente con agua, que cree que estuvo setenta y dos días detenido, que un día lo llevaron a un lugar del Penal donde le sacaron la venda, le hicieron firmar un papel que decía que no había sufrido apremios, le sacaron fotos y lo subieron a una camioneta blanca de

Agua y Energía y le dieron la libertad…” (acta nº 71 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Guilbert.

Francisco Camacho y López, dijo: *“ … fue compañero de celda de Costa, que en el pabellón estaban los hermanos Gilbert, Miguel Miranda, D’Amico, Salgado, los hermanos César y José Luis Gioja, Fábregas, Cristina Anglada, Jorge Frías, Mararita Camus, Illanes, Carlos Aliaga, Raúl Cano, Raúl Avila…”* (acta nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Miguel Ángel Neira dijo: *“…después apareció en la unidad penitenciaria, no recuerda el número del pabellón, era cinco o seis, que recuerda que estaba arriba, ya que para trasladarse debía bajar escaleras, que habían muchachos de la ERP y de Montoneros, que recuerda a unos hermanos Gilbert que trabajaban en Media Agua, que los encañonaron, los maltrataron mucho hasta que pasado el tiempo se dieron cuenta de que nada tenían que ver con todo esto, que los torturaron fuertemente, que los traían arrastrados luego de los interrogatorios…”* (acta nº 56 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención de Guilbert por parte de las fuerzas de seguridad, con el *Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas* -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría, donde figura con el Nº 15 Guilbert, Guillermo Jorge – Fecha de Ingreso 27/03/76 – Fecha de Egreso 17/12/76 – Observaciones RIM 22.

Asimismo, los archivos del D2, lo sindica como *"elemento muy vinculado a la 'Organización Montoneros' y a dirigentes del PPA, en Rawson"* (fs. 52 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4532 caratulados *"C/GUILBERT, GUILLERMO JORGE - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva de la Organización Montoneros"*.

A fs. 2 se encuentra glosada un acta de procedimiento, en la que se hizo firmar al padre de los detenidos y se dejó en la misma un espacio en blanco. Con posterioridad, y tal como lo denunciara Guillermo Guilbert ante el juez federal Gerarduzzi, se insertaron agregados al

acta con otra máquina, lo cual quedó acreditado con la pericia documentológica realizada por orden judicial (fs. 31/33).

A su turno, las testigos de actuación que suscribieran el acta de allanamiento y detención, Dominga Angélica Flores de López y Graciela Azucena López, también desconocieron ante el juez federal Gerarduzzi parte del contenido del acta, manifestando que la misma fue confeccionada con lápiz y que no todo lo mencionado fue efectivamente secuestrado en el procedimiento (fs. 39/41).

A fs. 3vta. consta la decisión del Teniente Eduardo Daniel Cardozo, de fecha 29 de marzo de 1976, de mantener incomunicado al detenido Guillermo Jorge Guilbert hasta que se le reciba declaración indagatoria. El trámite del sumario fue suspendiendo hasta el 28 de julio de 1976.

A fs. 6/7 obra la presunta declaración indagatoria prestada por Guilbert en el RIM 22 el 1 de agosto de 1976. Este acto formal, cumplido cuatro meses después de la detención, evidencia claramente la ilegitimidad del accionar de las Fuerzas de Seguridad. Además lo citado, evidencia la nula predisposición de algunos funcionarios del sistema de justicia federal para apreciar,

desde el sistema de garantías, el accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la denominada *“lucha contra la subversión”*.

Guillermo Guilbert declaró ante el juez federal Mario Gerarduzzi el 08 de septiembre de 1976. En esta última ocasión, desconoció las manifestaciones que se le atribuían como prestadas durante la instrucción militar y denunció que *“… la declaración que en este acto se le ha dado lectura no se ajusta a la verdad… las firmas puestas en la misma son de su puño y letra, pero al verlas en este momento se da cuenta de su trazado, dado que al momento de firmar se encontraba con los ojos vendados y encapuchado, habiendo sido sometido a apremios ilegales durante los dos días en que permaneció en el Regimiento, habiéndosele aplicado golpes, picana eléctrica, y sumergido la cabeza en el agua. Agrega que recuerda haber firmado como quince o diecisiete papeles, no conociendo el contenido de los mismos…”* (fs. 18/19).

En la audiencia en que Guilbert prestó esta declaración indagatoria en sede judicial se encontraba presente en carácter de secretario del juzgado Juan Carlos Yannello. El 28 de octubre de 1976 firmó su primer acto en

esta causa como Fiscal Federal, oponiéndose al sobreseimiento definitivo requerido por la defensa de Guilbert *"… ante la posibilidad que aparezcan posteriormente nuevos indicios incriminatorios, habida cuenta, de la actividad que constantemente realizan las fuerzas de seguridad con relación a la persecución y represión de los delitos subversivos…"* (fs. 28).

Juan Carlos Yannello no promovió medida alguna tendente a que se investigaran los hechos denunciados por Guillermo Jorge Guilbert.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Guillermo Jorge Guilbert, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado "lucha contra la subversión", el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la

confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 27: Enrique Sarasúa

Para el año 1976, Enrique Sarasúa era estudiante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Cuyo.

Fue privado ilegalmente de su libertad en dos oportunidades, en distintos operativos realizados por el ejército.

La primera detención, objeto de este juicio, tuvo lugar el 30 de agosto de 1976 alrededor de las 22.00 horas, en su domicilio familiar. De allí fue trasladado al RIM 22, donde fue encapuchado y maniatado, lo tiraron al piso y así estuvo hasta el otro día.

Luego, fue conducido al Penal de Chimbas donde fue alojado en el Pabellón N° 6. En dicho lugar fue interrogado en numerosas ocasiones, recibiendo golpes en distintas partes del cuerpo.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración

ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Recuperó su libertad el 23 de diciembre del año 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Enrique Sarasúa. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: "...*que estuvo detenido una vez en el año 1976 y otra en el año 1977, que en la primera de ellas lo detienen en un allanamiento en la facultad de arquitectura porque supuestamente había un grupo de profesores que permitía el ingreso de material marxista en la universidad, que a él lo detuvieron en la casa de su madre y se llevaron más de seiscientos libros…, que de ese lugar los trasladan al RIM 22, que allí fueron encapuchados y maniatados, que los tiraron al piso y así estuvieron hasta el otro día, que en la mañana les permitieron sentarse y comenzaron a ser llamados los docentes de la universidad…, que Mario Lingüa estaba al lado de él, que a algunos se los dejaba ir, que cuando lo llamaron le sacaron la capucha y le liberaron las manos y en una oficina tiene una entrevista con Olivera y Malatto quienes se presentaron y tuvieron un diálogo amigable dentro de las circunstancias con él, que le dijeron que como tenía un antecedente tenían que hacer un trámite diferente a la de los otros, que los trasladaron en un móvil del Ejército al Penal de Chimbas con Mario Lingüa…,*

que fue detenido el 30 de agosto de 1976 y liberado el 23 de diciembre del mismo año, que a Lingüa también lo fueron a buscar a su casa…, que los que lo detuvieron era gente del Ejército y estaban uniformados, que le parece que el procedimiento en la facultad fue efectuado para él nada más que para detenerlo a él y a Mario Lingüa…, que sabe que fue llevado hasta el RIM 22 porque vio una cuadra como de un cuartel del Ejército, que además no fue de los primeros detenidos y sabía que podía estar ahí, que luego cuando le sacaron la capucha para hablar con Olivera y Malatto lo confirmó, que la conversación era alrededor de que había un ingreso de material marxista en la Universidad y buscaban a los responsables y que iban a ser demorados por haber estado detenido anteriormente con Mario Lingüa, que le anunciaron que lo iban a llevar al Penal de Chimbas para verificar los antecedentes, que lo llevaron en un Unimog junto con Lingüa, que no recuerda si iba encapuchado pero estaba agachado y con militares a los costados, que entraron por la puerta principal del Penal y aparece en el pabellón 6, que al pie de la escalera del pabellón…, que fue interrogado en el penal varias veces y sufrió torturas, que lo sacaban del pabellón vendado,

encapuchado y atado de manos con vendas, que la capucha era la parte de arriba del abrigo de montaña dado vuelta, es decir una capucha de campera dada vuelta con el cordón ajustando hacia atrás, que muchas veces era usado como parte de la tortura ajustándolo fuertemente, que en muchas ocasiones los gendarmes los trasladaban hasta el lugar de tortura y los entregaban a otra persona, que la escalera muchas veces se las hacían bajar tirándolos haciéndoles una zancadilla, que otro "chiste común" era decirle que doblara y lo hacían chocarse contra una pared, que la sola aparición de alguien con la capucha en la mano significaba que lo llevaban para interrogarlo, que el lugar de los interrogatorios le decían "la escuelita" que quedaba sobre la cocina, que recuerda a Olivera en esa situación de interrogatorio o tortura, que ya lo había escuchado a cara descubierta en el RIM 22, que también escuchó la voz de Martel y de Malatto, que Martel además de ser muy buen golpeador ingresaba a los pabellones a cara descubierta y en una actitud muy patoteril…, que fue detenido por personal policial y de civil en la segunda detención…, que la segunda detención fue en la noche del dos de agosto de 1977…, que teniendo el estudio con la arquitecta Pont en

calle Jujuy e Ignacio de la Roza, fueron visitados por Alberto Carvajal y Zulma Carmona quienes le pidieron a Silvia Pont que los llevara a casa de los Montero, que allí fueron detenidos, que suponían que no serían detenidos porque ya habían estado en esa situación antes, que primero fueron a la Policía, que luego fueron al RIM 22 y no los recibieron ni Menvielle ni el segundo Jefe, que fueron al Penal y pidieron una entrevista con Giglio…, que cuando se dirigieron a la salida del Penal vio a Martel con un grupo de "ojos de vidrio" hablando por teléfono…, que cuando fueron saliendo traspasaron la puerta del Penal salió un grupo de Guardias de Infantería y otros de civil, que Víctor Carvajal reconoció a uno de los guardias, que los detuvieron y los subieron a dos vehículos civiles de color oscuro, que a él lo pusieron en el asiento de atrás entre dos personas, que lo hicieron agachar y le pusieron una pistola en la cabeza, que le pareció un secuestro y que de esa no iban a salir, que los llevaron al D2 de la Central de Policía subiendo una escalera y luego a la izquierda, que los dejaron en ese lugar con Víctor sin capucha, que había un pizarrón con todas las organizaciones políticas, que luego lo

encapucharon con una capucha de tela negra, que al día siguientes un Oficial de nombre Juan Carlos Torres les dijo que los iban a trasladar, que en el transcurso de la noche Silvia Epelman y el Dr. Soria Vega fueron a ver si ellos estaban allí, que tiene la impresión que los blanquearon porque le dijeron a Giglio que tenían un control del partido relativo a donde estaban y que si no aparecían los iban a buscar, que fueron trasladados en un móvil de la policía al Penal de Chimbas agachados, que en esa segunda detención le parece que fue menos torturado que en la primera, que físicamente sufrió menos torturas, que fue desnudado y golpeado pero con menos ensañamiento que la primera vez…, que en la segunda detención recuperó la libertad el 24 de agosto del año 1977…" (acta Nº 32 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, Lida Papparelli, esposa de la víctima, refirió: *"…Enrique Sarasúa y Víctor Carvajal se dirigieron al Penal de Chimbas y al observar que no volvían comenzaron a preocuparse, por lo que llamaron al Dr. Soria y fueron a la casa de Giglio. Al no encontrarlos allí, pasaron por el D2 también con resultado negativo, por lo que se dirigieron nuevamente al penal, quienes*

finalmente les informan que estaban alojados en ese lugar, manifestando que tenían media hora para llevarles comida… al no saber sobre la situación personal de su esposo (Enrique Sarasúa), pidió una entrevista con el Coronel Menvielle que se encontraba cumpliendo funciones en Marquesado. Que a la reunión la acompañó Silvia Eppelman, y que allí también se encontraba presente Carlos Malatto. Fruto de este encuentro, le informaron que en pocos días les darían la libertad a su esposo y Víctor Carvajal." (acta Nº 33 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Sarasúa.

Mario Lingua, dijo: *"…que fue llevado al Penal de Chimbas y estuvo en un pabellón que lindaba con una cancha de fútbol, que estuvo solo, que luego supo que estaba también Enrique Sarasúa, que ambos eran ayudantes alumnos… que su celda daba al otro lado del campo de fútbol, que compartió la celda con Sarasúa por un lapso…"* (acta Nº 34 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Silvia Marina Pont expresó: *"…la trasladaron a Devoto…en el pasillo también vio a Olivera y a Malatto, que a ellos dos no los ubica en los hechos de los interrogatorios, que supo quiénes eran por descripciones posteriores de personas que sí los conocían, que lo sabe por descripciones de Enrique Sarasúa, de Víctor y Jorge Carvajal…"* (acta Nº 30 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

José Nicanor Casas dijo: *"…lo pasaron a otra celda donde estaba un señor de apellido Camacho que había sido funcionario del gobierno de Camus, que ese clima insoportable duró un tiempo y luego se produjo una distensión y se abrían la puertas de las celdas y comenzó a hacer otro tipo de vida junto a los otros presos políticos, pues podía conversar con algunos de su compañeros del partido, como Víctor Carbajal, Enrique Sarasúa…"* (acta Nº 17 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Víctor Carvajal dijo: *"… lo llevan a la Central de Policía y de allí al Penal, que allí había un clima de terror, que había pocos detenidos y él llegó con Sarasúa, que esos fueron los días más dolorosos de su*

vida, que veía pasar a su hermano siendo destruido día a día, que su hermano le hacía señas para contarle lo que le hacían, que habló con Sarasúa y con Pereyra, que les hacían lo mismo… señala que en el hall de entrada del Penal vio a Martel hablando por teléfono el día en que fue detenido junto con Sarasúa…” (acta Nº 09 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención por parte del aparato estatal con *la lista denominada “Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al Servicio Penitenciario Provincial entre los años 1975-1979”,* de la que surgen dos detenciones de Sarasúa. La primera desde el 30 de agosto de 1976 hasta el 23 de diciembre de 1976. Y, a pesar de que días antes la justicia federal había ordenado su libertad, ocurrió la segunda: ingresó el 04 de agosto de 1977 y egresó el 26 de agosto de 1977.

En igual sentido, consta documentación del D2 de la policía de San Juan, en la que se describen los antecedentes completos de Sarasúa, sus datos personales, su militancia política, y donde se describe en fecha 1976 *“detenido en el Instituto Penal de Chimbas, solicitándose*

sea puesto a disposición del PEN, por estar vinculado al grupo de profesores y alumnos que permitieron la infiltración marxista en la facultad de ingeniería y arquitectura en 1974”. (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 37).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4.572 caratulados: *“C/ Sarasúa, Enrique y Mario Oscar Lingua por presunta Infracción a la ley 20.840 s/ Actividades Subversivas”*.

A fs. 1 el Jefe del área 332, Juan Bautista Menvielle, encomienda instrucción del sumario militar a los ciudadanos Sarasúa y Lingua quienes supuestamente, en fecha 30 de agosto de 1976, se encontraban detenidos en el Instituto Penal de Chimbas.

A fs. 22/vta., obra declaración de Enrique Sarasúa fechada en Marquesado, el día 3 de septiembre de 1976, a las 11.30 horas, firmada por el propio Sarasúa.

A fs. 42/43 luce declaración indagatoria de Sarasúa ante el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello. En esa oportunidad si bien

reconoció su firma en la declaración en sede militar, denunció que *"… el día 30 de agosto del año en curso… fue detenido por personal militar en el domicilio de sus padres… y posteriormente a dos cuadras de dicho domicilio fue encapuchado y maniatado… en la circunstancia que relata… fue mantenido hasta el día siguiente… y remitido posteriormente al Penal de Chimbas… que reputa como apremios ilegales, el hecho de haber sido encapuchado y maniatado…".*

El 13 de septiembre de 1979, el fiscal Juan Carlos Yannello firmó un escueto dictamen a favor del sobreseimiento provisorio de la causa, pero mantuvo silencio respecto de las denuncias del imputado Sarasúa (fs. 238).

El 05 de octubre de 1979, se dictó resolución judicial conforme el criterio fiscal, sobreseyendo a Sarasúa provisoriamente en la causa e ignorando por completo los hechos cometidos en perjuicio del detenido.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Enrique Sarasúa, fueron ejecutados en el

marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente. Respecto del imputado Carlos Ángel Castro, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 28: Mario Oscar Lingua

Para el año 1976, Mario Oscar Lingua era estudiante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Cuyo.

Fue privado de su libertad el día 31 de agosto de 1976, mediante un operativo realizado por el ejército en su domicilio.

Seguidamente, fue conducido en un camión hasta el RIM 22, lugar en el que fue atado y encapuchado, permaneciendo allí por espacio de dos días aproximadamente.

Luego fue trasladado hasta el Penal de Chimbas, donde fue sometido a interrogatorios, siempre encapuchado, con amenazas e insultos.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Mario Oscar Lingua recuperó la libertad el 21 de diciembre de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la

materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Mario Oscar Lingua. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"...que el 19 de agosto del año 1976 llegando con su esposa a las nueve de la noche a su casa vieron un camión del Ejército allí detenido, que personal del Ejército de uniforme estaba en la vereda y otros dentro de su casa, que le secuestraron libros y le dijeron que lo iban a detener, que fue subido al camión y fue conducido al RIM 22…, que no le exhibieron ninguna orden de allanamiento, que al llegar al RIM 22 le pusieron una capucha ajustada y fue atado de manos, que*

allí se acabó la amabilidad del personal del Ejército, que lo llevaron a un lugar donde habían otras personas de la Universidad detenidos, que era asmático y por eso la capucha le ocasionó una gran molestia, que sufrían la pérdida absoluta de la noción del tiempo y los lugares donde estaban, que eso los desestabilizó en gran medida, que luego fue llevado al Penal de Chimbas y estuvo en un pabellón que lindaba con una cancha de fútbol, que estuvo solo, que luego supo que estaba también Enrique Sarasúa…, que fue trasladado al primer piso del pabellón donde habían más personas…, que escuchó gritos, que padeció interrogatorios con ruidos y música, que lo sacaban de la celda encapuchado y lo llevaron a un lugar donde le preguntaban de mala manera sobre si era marxista, que él habiendo visto los resultados de otros interrogatorios a diferentes detenidos pensaba que en cualquier momento venía una "piña" o un "palo", que la agresión principal era la carencia de cualquier referencia, que existía además un clima de total incertidumbre en relación a su permanencia en el Penal porque circulaban versiones de listas de personas que se iban o que los trasladarían sin saber por quiénes y a donde…, que en una oportunidad lo

encapucharon y lo llevaron hasta donde estaba un Oficial que se presentó como el Teniente Olivera quien le manifestó que había terminado su detención, que allí lo llevaron encapuchado hasta su celda y al día siguiente le dieron la libertad (22 de diciembre de 1976)...” (acta Nº 34 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Mario Oscar Lingua.

Washington Alejandro García dijo: *“estuvieron detenidos Gambetta, Tinto, Miranda, Mario Lingüa, que conoció al “Gorrión” Carvajal”.* (acta Nº 34 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Carlos Aliaga manifestó: *“ … siguió detenido en el Penal, que el día del padre de ese año tuvo contacto de cinco minutos con su esposa, que a él no lo torturaron más pero supo que a otros detenidos se los llevaba al “altillo” donde los ojos de vidrio los torturaban, que recuerda entre los detenidos a Carbajal, José Casas, Lingua…”* (acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Enrique Sarasúa expresó: *“ … los trasladan al RIM 22, que allí fueron encapuchados y maniatados, que los*

tiraron al piso y así estuvieron hasta el otro día, que en la mañana les permitieron sentarse y comenzaron a ser llamados los docentes de la universidad, que él era docente auxiliar de fotografía en la Universidad, que estaba Pineda, Renar, Nieto y otros docentes, que Mario Lingüa estaba al lado de él…los trasladaron en un móvil del Ejército al Penal de Chimbas con Mario Lingüa, que los docentes tuvieron una actitud negativa y de silencio salvo el arquitecto Nieto, que fue detenido el 30 de agosto de 1976 y liberado el 23 de diciembre del mismo año, que a Lingüa también lo fueron a buscar a su casa, que la camioneta a la que hizo referencia era de Zunino quien tenía una estación de servicios, que la camioneta estaba identificada con el nombre de esa empresa, que tiempo después apareció que hubo una colaboración civil en cuestiones como esa u otro tipo de cosas, que los que lo detuvieron era gente del Ejército y estaban uniformados, que le parece que el procedimiento en la facultad fue efectuado para él nada más que para detenerlo a él y a Mario Lingüa." (acta Nº 32 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención por parte de la fuerza de seguridad, con prueba documental del D2, de la que surge un informe sobre Lingua, donde luce al final del mismo la firma del jefe de policía, Juan Carlos Coronel, y en el que se consideró a Lingua como *"el cerebro de la Federación Juvenil Comunista"*. ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", *PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III fs. 357 y Tomo IV fs. 469*).

En igual sentido, obra prontuario policial de la víctima Nº 232681, que consigna un arresto el 31/08/76 por infracción al Decreto nº 1860/75.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados, que surge de los autos N° 4572 caratulados: *"C/ Sarasúa, Enrique y Mario Oscar Lingua por presunta Infracción a la ley 20.840 s/ Actividades Subversivas"*.

A fs. 2/4 obra acta de detención de Lingua, luego de un allanamiento practicado en el Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad, llevado a cabo supuestamente el 30 de agosto de 1976, y el secuestro de material de connotaciones *"subversivas"*. Dicha acta es suscripta por varios funcionarios actuantes.

A fs. 23/24 obra la declaración de Mario Oscar Lingua en el RIM 22, en fecha 03 de septiembre de 1976.

A fs. 44/45 glosa declaración indagatoria prestada por Lingua ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el secretario del juzgado, Juan Carlos Yannello, en fecha 06 de octubre de 1976. En dicha oportunidad manifestó ante las autoridades mencionadas que *"…una vez alojado en el Penal de Chimbas, fue encapuchado y maniatado durante un lapso que no puede precisar…"*.

El 13 de septiembre de 1979, el fiscal Juan Carlos Yannello firmó un escueto dictamen, opinando a favor del sobreseimiento provisorio de la causa, pero manteniendo silencio respecto de las denuncias del imputado Lingua (fs. 238).

El 05 de octubre de 1979, se dictó resolución judicial conforme el criterio fiscal, sobreseyendo a Lingua provisoriamente en la causa e ignorando por completo los hechos cometidos en perjuicio del detenido.

Asimismo, cabe traer a colación el testimonio de Mario Oscar Lingua, donde manifestó que: *"…en noviembre de 1976 fue llevado a declarar al Juzgado Federal ante el Juez Gerarduzzi, que éste reiteró el mismo esquema de*

interrogatorio que en el Penal, es decir pretendían saber si era o no subversivo…”. En relación a la fecha de su detención, refirió: *“…que su detención se produjo en horas de la medianoche del 31 de agosto de 1976, por fuerzas del Ejército Argentino, en su domicilio particular de Avda. Córdoba 939 Oeste - Capital, de esta Provincia de San Juan, donde vivía junto a su esposa y dos hijas…”* (Acta N° 34 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 – Ac).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Mario Oscar Lingua, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual

reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente. Respecto del imputado Carlos Ángel Castro, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 29: Víctor Eduardo Carvajal

Para el año 1976 Víctor Eduardo Carvajal estaba afiliado al Partido Comunista Argentino y tenía activa participación en la política universitaria, donde se desempeñó como presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería durante los años 1972 y 1973.

Fue detenido en tres oportunidades, entre los años 1975 y 1977. En relación al objeto de este juicio, serán analizados los hechos acaecidos en la detención de Víctor Eduardo Carvajal que tuvo lugar entre el 7 de abril de 1976 hasta el 7 de enero de 1977.

Así, tengo por acreditado que fue ilegalmente privado de su libertad junto a su esposa, Silvia Esther Eppelman, el día 7 de abril de 1976 en horas de la madrugada, mientras se encontraba en su domicilio de Reconquista 518 (O) - Rivadavia, por personal de la División Inteligencia (D-2) de la Policía de San Juan,

quienes los trasladaron a la Central de Policía y luego al Penal de Chimbas.

En ambas dependencias, Víctor Eduardo Carvajal fue sometido a torturas psíquicas, físicas, amenazas, golpizas y sesiones de picana eléctrica.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Fue liberado el día 7 de enero de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ

41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Víctor Eduardo Carvajal. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"...que la noche de su detención en la calle Reconquista (7 de abril de 1976) estaba su madre, sus dos sobrinos y una tía, que llegaron a las dos o tres de la mañana a los golpes, que encañonaron a dos criaturas (sus sobrinos) y a su madre la empujaron, que a él y a su mujer los levantaron en ropa interior, que venían de luna de miel, que lo golpearon con culatazos, que lo llevaron a la Central de Policía y en la mañana lo llevaron al pabellón N° 5 del Penal, y a su esposa Silvia Esther Epelman la llevaron a otro pabellón, que lo hicieron declarar dos o tres veces, que él no sufrió lo que sufrieron otros detenidos…, que ese día le pegaron como nunca, que el teniente Gómez le dio la libertad, que la sesión de ablande era una golpiza, que*

después los desnudaban y era notable el grado de ensañamiento que tenían con algunas personas…, que funcionaba un grupo de inteligencia con Gendarmería Nacional, la Policía de San Juan y la Policía Federal, comandados por el Ejército, que era la "comunidad informativa"…, que su segunda detención ocurre luego de la detención de su hermano (fines de julio), que cuando su hermano, su esposa Zulma y Silvia Pont fueron detenidos él habló con Jensen y no sabía nada, que en el RIM 22 no lo recibió Menvielle sino el segundo jefe y tampoco sabía nada, que en el Penal le dicen que su hermano estaba allí y que se quedaran tranquilos, que en la guardia los detienen, que Martel era la mano derecha de Olivera, que lo llevan a la Central de Policía y de allí al Penal, que allí había un clima de terror, que había pocos detenidos y él llegó con Sarasúa, que esos fueron los días más dolorosos de su vida, que veía pasar a su hermano siendo destruido día a día, que su hermano le hacía señas para contarle lo que le hacían, que habló con Sarasúa y con Pereyra, que les hacían lo mismo: desnudez, picana, golpes y patadas en el piso…" (acta nº 09 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado, a su vez, por la declaración posterior de Carvajal durante el debate desarollado en autos, donde dijo: “me detuvieron en mi casa y me trasladaron a la central de policía, junto con mi primera esposa ahí estuvimos toda la noche sentada en una silla, vendado los ojos y con capucha (…) central de policía de San Juan, en la calle Entre Ríos, y luego penal de Chimbas”

Interrogado por el defensor público oficial, respecto de si fue trasladado a algún otro lugar, respondió que *“Solamente al Juzgado Federal, para hacer una declaración en octubre del año 77, 76”*

Seguidamente se le preguntó si recordaba si en su domicilio, cuando se produjo el allanamiento y su detención, habían secuestrado un documento que decía montoneros y respondió que: *“No, y le voy a dar la razón, generalmente a los militantes del partido comunista, éramos conocidos, no le hacían ese tipo de maniobras, porque todo el mundo sabía que éramos comunistas, le hacían a mucha gente que no tenía partido o que no sabían su militancia, le llenaban la casa con volantes para*

inculparlos de violación ante la ley antisubversiva que había sancionado el gobierno de Isabel Martínez de Perón"

Asimismo, se le preguntó si recordaba haber tenido alguna conversación anterior a la que tuvo en el año 77 previamente a su segunda detención con el Comandante Gensen, y refirió que : *"…siendo dirigente del centro de estudiantes, nosotros habíamos organizado en Barreal con el jefe anterior no me acuerdo el apellido ahora un campamento de intercambio de opinión, estábamos en democracia todavía, en donde se generaron lazos muy interesantes entre los estudiantes y Gendarmería en general, no estaba Gensen en ese momento y creo que eso había generado en San Juan un clima muy interesante, yo era el presidente del centro de estudiante de ingeniería quizás era el centro más importante de Cuyo, era un centro de estudiantes muy poderoso."*

Al mismo tiempo se le preguntó si al RIM 22 fue con posterioridad a haber estado detenido desde abril del 76 al 77, y dijo: *"Voy en junio, en junio del 77, antes de mi segunda detención."*

Al ser preguntado por el Defensor oficial respecto al momento en que hizo referencia a que estaban en

un periodo democrático, si lo valoró más allá de cualquier tipo de situación de violencia institucional que pudiera haber ocurrido, como un periodo realmente democrático, es decir como una cuestión gradual más o menos democracia y no dictatorial o como un periodo también dictatorial, respondiendo que: *"Yo le diría que fue el ensayo de lo que venía después, es decir tengo si no estoy mal informado en el periodo constitucional 74/76 o 75/76 que se agudiza cuando muere Perón, hay dos mil desaparecidos hay muertes horribles. No se acá en San Juan, hablo en general, acá en San Juan se puso de moda eso que ud. me planteo con mucha inteligencia, acá en San Juan se producían allanamientos a dirigentes gremiales que no tenían militancia política le caía la policía con el vagón de volantes de montoneros y el Erp, infracción de la ley, presos, entonces no podías hacer actividad gremial para despejar el camino para algún gremialista…"*

Acto seguido se le preguntó si tuvo problemas particularmente como dirigente universitario con esos grupos guerrilleros o con otros grupos, a lo que respondió: *"Con ninguno tuvo un problema directo, solamente tuve con lo que era la llamada izquierda debates ideológicos pero*

nunca tuve ningún problema de enfrentamiento físico o ninguna cosa, cada uno recorría a tal punto que en el 76 las elecciones la gana la JUV y nos barren de los centros de estudiantes, prácticamente la JUV hegemonizó todos los centros de estudiantes, nos ganaron las elecciones democráticamente y nosotros respetamos"

Al ser preguntado por el Sr. Presidente respecto a cómo supo que Cardozo integraba un grupo de tareas, respondió *que: "es la declaración del comandante mayor Ernesto Gensen que estaba a cargo de nuestros custodios, donde el declara que formaban un grupo y está en las declaración del comandante mayor y figura el nombre de Cardozo."*

Seguidamente, interrogado por el fiscal general respecto a si recuerda a cargo de qué fuerza estaba el RIM 22, dijo que: *"El RIM 22 en ese momento a cargo del ejército y el jefe era el Coronel Juan Bautista Menvielle."*

A su vez, se le preguntó si sabía qué rol ocupaba la Gendarmería luego del golpe militar, y dijo: *"Los roles eran muy claros inclusive fue descriptos en las declaraciones de Gensen, Gendarmería se ocupaba de la*

custodia de nuestra detención y ejercito era el responsable de los interrogatorios y el manejo total porque el ejército formaba acá doctor una comunidad informativa, que la formaba el ejército, también estaba inteligencia de Gendarmería, estaba la policía federal, estaba la policía provincial y quien dirigía ese grupo de inteligencia era el ejército particularmente por el teniente Olivera, entonces los roles estaban bien definidos, yo digo siempre porque van a poder entender porque hay tantos nombres y tantas huellas digitales en este proceso (…)los que realizaron la represión creían que estaban en un proceso político como el del nazismo que ellos venían por mil años entonces cuando alguna persona dice como los conocieron, si no se escondían, si recibían a los familiares (…)los primeros días que yo no estuve yo caí un mes tarde, entraban a golpear a la celda a los presos, es decir esa situación excepcional hace que a nadie le tenga que sorprender la cantidad de nombres que aparecieron" (acta nº 47 audiencia del 04 de junio de 2021)-

Asimismo, cabe traer a colación el testimonio de Víctor Eduardo Carvajal en eaudiencia de debate

realizada el día 6 de diciembre de 2.011, donde se consignó que: *"… Acto seguido se le exhibe la foja N° 13 del expediente por averiguación infracción a la ley 20840, señalando que allí aclara los militantes de los partidos, que firmó sin leer, que está encima del nombre, que lo obligaban a firmar encapuchado y le pegaban en la espalda… Se le exhibe la fs. 22/23 del mismo expediente y dice que le preguntaron de manera muy simple y no hubo espacio para contar todo lo que le había ocurrido en el penal, sólo pudo decir que firmó obligado y encapuchado"* (acta nº 09 del 06 de diciembre de 2011).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Carvajal.

Lida Papparelli dijo: *"Era amiga de Alberto Carvajal, y que éste fue detenido en la casa de Montero. Luego, Enrique Sarasúa y Víctor Carvajal se dirigieron al Penal de Chimbas y al observar que no volvían comenzaron a preocuparse, por lo que llamaron al Dr. Soria y fueron a la casa de Giglio. Al no encontrarlos allí, pasaron por el D2 también con resultado negativo, por lo que se dirigieron nuevamente al penal, quienes finalmente les informan que estaban alojados en ese lugar, manifestando*

que tenían media hora para llevarles comida…” (acta nº 33 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Enrique Sarasúa dijo: *“…fue detenido después del procedimiento, que Víctor Hugo García es uno de los Compañeros desaparecidos, que Víctor Carvajal, Lidia Papparelli y José Nicanor Casas estuvieron detenidos (…)cuando se dirigieron a la salida del Penal vio a Martel con un grupo de “ojos de vidrio” hablando por teléfono, que un par de ellos los paró y dialogaron unos minutos mientras Martel seguía hablando por teléfono, que uno de los que acercó podría reconocerlo fotográficamente pero nunca supo su nombre, que cuando fueron saliendo traspasaron cuando fueron saliendo traspasaron la puerta del Penal salió un grupo de Guardias de Infantería y otros de civil, que Víctor Carvajal reconoció a uno de los guardias, que los detuvieron y los subieron a dos vehículos civiles de color oscuro, que a él lo pusieron en el asiento de atrás entre dos personas, que lo hicieron agachar y le pusieron una pistola en la cabeza, que le pareció un secuestro y que de esa no iban a salir, que los llevaron al D2 de la Central de Policía subiendo una escalera y luego a la izquierda, que los dejaron en ese*

lugar con Víctor sin capucha, que había un pizarrón con todas las organizaciones políticas, que luego lo encapucharon con una capucha de tela negra, que al día siguientes un Oficial de nombre Juan Carlos Torres les dijo que los iban a trasladar… el ensañamiento mayor estaba concentrado en Alberto Carvajal y en Roberto Montero en menor escala, que lo de Alberto era brutal, que Víctor en una actitud heroica y de buen hermano se quiso hacer el responsable de cosas de Alberto y por eso fue golpeado...” (acta nº 32 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Silvia Marina Pont dijo: “*…fue trasladada a la sala de interrogatorios más o menos a las tres o cuatro de la tarde y llevada de vuelta a las nueve de la noche, que el interrogatorio al que hizo referencia fue alrededor de las siete de la tarde, que en la espera para ser interrogada supo que había otras personas detenidas allí, que posiblemente haya estado Víctor Carvajal…*” (acta nº 30 de los autos nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Margarita Camus dijo: *“…en relación a los centros clandestinos de detención, que cree que a las personas más vinculada con la organización Montoneros*

fueron llevados al RIM 22, que respecto de Alberto Carvajal dice que no lo conocía de afuera, que era militante del Partido Comunista, que el más conocido era Víctor Carvajal…" (acta nº 06 de los autos nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Juan Luis Nefa dijo: *"…sus actividades políticas estaban centradas en lograr que la Universidad fuera autárquica y más democrática, que junto con Víctor Carvajal participó de asambleas universitarias… que de Silvia Epelman sólo sabe que la detuvieron con Víctor Carvajal…"* (acta nº 07 de los autos nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención por parte de las fuerzas de seguridad, con la *"Nómina completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979"*, donde se detalló que Víctor Eduardo Carvajal ingresó al Penal de Chimbas en fecha 07 de abril de 1976 y egresó el día 07 de enero de 1977, poniéndose en las observaciones RIM 22. En dicha lista figura la segunda detención de Carvajal, detallándose que el mismo ingresó en el Penal de Chimbas en fecha 04 de julio de 1977 y egresó el 26 de

agosto de 1977 (fs. 12021 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados)

Asimismo, consta documentación del D2 de la policía de San Juan, en la que se describió en forma detallada los datos personales de Víctor Eduardo Carvajal, su ideología política, su militancia universitaria, su participación en actos de protesta mientras fue presidente del Centro de Estudiantes de la facultad de Ingeniería, su vinculación con otros militantes comunistas y donde se registró su detención de fecha 23 de agosto de 1975. También se registró que en el año 1976 fue detenido por el ejército en el mes de abril, y puesto a disposición del jefe del Área 332. Como así también obran antecedentes personales de Víctor Carvajal, elaborados por la policía de la provincia donde se describió, el procedimiento efectuado el día 28 de julio de 1977, e indicando que el día 03 de agosto fue detenido junto a Enrique Sarasúa por personal de la policía de San Juan y alojado en el Instituto Penal de Chimbas. (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 10/11, 59)

Es conveniente agregar, la existencia de un comunicado al jefe del RIM 22 del jefe de Policía adjuntándole planilla prontuarial de Víctor Carvajal. Con fecha 07 de abril de 1976 por directivas del jefe del Área 332 se realizó un allanamiento en su domicilio, donde se secuestró material bibliográfico y, el día 10 de junio, el delegado militar de la UNSJ suspendió preventivamente a Carvajal conforme el art. 16 de la ordenanza nº 15/76. (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 34 y 59)

Al mismo tiempo, consta resolución nº 883 de la Universidad Nacional de San Juan de fecha 10 de junio de 1976, suspendiéndose a Carvajal de la Facultad de Ingeniería, siendo una consecuencia inmediata de su detención. (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad- Tomo IV, fs. 62)

Finalmente, se constató la detención de Carvajal, por parte del aparato estatal con los autos nº 4582 caratulado *“C/ Carvajal, Víctor Eduardo y Miguel Ángel Neira por presunta infracción a la ley 20.840”*.

A fs. 1/vta., obra diligencia en donde el Coronel Juan Bautista Menvielle, Jefe del RIM 22, designa

al Subteniente Araldo Alfredo Medina como Oficial Informante, con el objeto de instruir información a efectos establecer la posible vinculación de Carvajal y Neira, con los hechos que sanciona la ley nacional 20.840.

A fs. 3/vta., consta la detención de Víctor Eduardo Carvajal en el domicilio sito en calle Reconquista Nº 518 Oeste –Rivadavia, San Juan.

El día 25 de septiembre de 1976, cinco meses después de su detención, Carvajal prestó declaración ante el Subteniente Araldo Alfredo Medina, quien actuaba como Oficial Informante del sumario prevencional. La firma con la que el nombrado suscribe dicha declaración llama la atención, y difiere, por ejemplo, de la que figura en el acta de fs. 23 realizada ante el Juez Federal (fs. 13).

Luego, el 12 de noviembre de 1976 prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi. En este acto Víctor Carvajal denunció que firmó la declaración prevencional de fs. 13 estando encapuchado (fs. 22/23).

El fiscal de la causa, Juan Carlos Yannello no tomó medida alguna, ni valoró los dichos de Carvajal. El 10 de diciembre de 1976 firmó su primer dictamen en el

proceso, en el cual brevemente se limitó a instar el sobreseimiento provisorio de la causa sin mencionar nada acerca de las declaraciones de Carvajal (fs. 28).

En consonancia, el 30 de diciembre de ese año se dictó resolución judicial compartiendo el criterio de la fiscalía (fs. 29).

El 27 de mayo de 1977 el fiscal Yannello se opuso al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa, por considerar que *"…la constante lucha contra la subversión, torna prudente, el mantenimiento del juicio abierto…"* (fs. 49vta.).

Por otra parte, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…La firma obrante a fs. 13 del expediente mencionado *HA SIDO REALZADA por ARALDO ALFREDO MEDINA..."* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119)

Acta de fs. 13 en la que se le recibió declaración a Víctor Eduardo Carvajal, se determinó el uso de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales.

La leyenda "ARALDO ALFREDO MEDINA Subteniente" ha sido realizada con otra máquina de escribir y en otro acto escritural que el resto del texto.

Las firmas que la suscriben fueron efectuadas con distinto elemento escritor…." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Por otra parte, en relación a la intervención de Yannello en el marco de la llamada *"lucha contra la subversión"*, cabe traer a colación el testimonio de Miguel Ángel Neira, donde se consignó que: *"… tuvo oportunidad de declarar ante el juez Gerarduzzi… que él hizo conocer su situación… que no le preguntaron nada en el juzgado acerca de la manera en que fue torturado, ni los motivos…"* (Acta N° 56 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En relación a la intervención de Medina, debemos reseñar lo narrado por el conscripto Carlos Mario Castro, ante el juzgado federal de San Juan el día 11 de agosto de 2011, donde refirió que: *"… en esa época salían a detener personas, preguntado por la instrucción, a quienes se detenía, contesta que era a peronistas, montoneros, del ERP, les decían que eran personas*

peligrosas, que venían a matarlos y que "era preferible llorar la madre de otro y no la mía". Recuerda que a los soldados los llevaban en los Unimog, iban armados, con uniforme de combate. Siempre iban acompañados de Oficiales, entre ellos nunca faltaba el Teniente Olivera y Del Torchio, quien era conocido como "el pichi" que siempre iban en el Unimog 1, al cual el dicente estaba asignado, recuerda que también iba De Marchi cuando a él le tocaba salir… también salían en estos operativos, el Cabo Blanco y el Cabo Bracco… el Teniente Medina siempre andaba con Del Torchio, eran carne y uña. Que los operativos se hacían de noche." (fs. 8194/8195 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

En igual sentido, no debe soslayarse lo manifestado por el testigo Manuel Cristóbal Olivera, integrante de la banda de música -que fuere utilizada para prestar tareas de seguridad exterior en la ex Legislatura-, en declaración testimonial brindada en fecha 5 de noviembre de 2008, donde relata que: *"esta tarea la ejercían bajo las órdenes de De Marchi. Estuvieron en la ex Legislatura durante la semana posterior al golpe, siempre al mando de*

De Marchi, también estaban Medina, Cardozo, Megías y Regis” (fs. 3082/3084 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

Por otro lado, un elemento de prueba que se toma como indicio para acreditar la intervención de Araldo Alfredo Medina en los hechos sufridos por Víctor Eduardo Carvajal, es el *Expediente 12-I-260322/1 del Juzgado de instrucción Militar N° 81 – Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas*, -incorporado digitalmente en fecha 05 de julio del 2022-.

Dichas actuaciones tuvieron por objeto investigar un presunto delito contra la integridad sexual, denunciado por una mujer que fue detenida por personal militar en fecha 29 de marzo de 1976 y alojada en la ex Legislatura.

De la investigación realizada surgió el testimonio de Gustavo Ramón De Marchi, quien expresó ante la autoridad militar lo siguiente: *“… que el deponente, en su condición de Jefe de la Subunidad, asumió toda la responsabilidad en lo concerniente a las actividades en la Legislatura, aclarando que cuando ingresaban detenidos, normalmente de noche, se los alojaba atados y vendados, y generalmente se procedía de inmediato a tomarles*

declaración… que personalmente ordenaba a sus Oficiales, Subtenientes MEJIAS y MEDINA, la realización de los interrogatorios…" (fs.141 de fecha 9/12/1976). En otra declaración del mismo expediente De Marchi afirmó: *"…Estos interrogatorios eran hechos por él personalmente o por sus oficiales: el Teniente GÓMEZ, el Subteniente MEJIAS, y el Subteniente MEDINA…"* (fs. 52 de fecha 12/04/1976).

Luego, obra declaración de Araldo Alfredo Medina, quien preguntado si entre la noche del veintiocho al veintinueve de marzo del corriente año cubrió el puesto de Oficial de Servicio, dijo: *"que no por cuanto salió a operar con un grupo de allanamiento quedando a cargo del servicio el Teniente Primero De Marchi…"* (declaración de fecha 13/04/1976). En otra declaración del mismo expediente, al ser preguntado si el día 29 de marzo de 1976 participó de un interrogatorio en la Legislatura, Medina afirmó: *"Que no se encontraba en razón de estar participando en un operativo… salió a las veinticuatro horas hasta las cuatro horas del día veintinueve de marzo del corriente año…"* (declaración de fecha 16/04/1976).

Las actuaciones reseñadas, que ubicaron a Medina bajo las órdenes de De Marchi en la ex Legislatura,

la coincidencia entre las fechas y horas del operativo en el cual el imputado dijo haber participado y la detención de Miguel Ángel Neira -29/03/1976- (consorte de causa de Carvajal), sumadas a la intervención concreta de Medina en calidad de instructor del sumario por infracción a la Ley 20.840 y las constancias documentales de los testimonios de Carlos Mario Castro y Manuel Cristóbal Olivera, operan como indicios plurales, concordantes y convergentes de que Araldo Alfredo Medina formaba parte del aparato represor, en calidad de coautor funcional.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Víctor Eduardo Carvajal fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional de Araldo Alfredo Medina y del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que

aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 30: Miguel Ángel Neira

Para el año 1976, Miguel Ángel Neira era estudiante de la carrera de ingeniería electromecánica de la Universidad Nacional de San Juan y miembro de la Juventud Comunista.

Fue privado de la libertad el día 29 de marzo de 1976, en horas de la noche, en el marco de un operativo realizado por el ejército en su domicilio de calle Estado de Israel Nº 189, de Villa Rachel, departamento de Rawson.

Seguidamente fue trasladado a la ex Legislatura, donde fue empujado violentamente contra la pared y sometido a picana eléctrica en los testículos, tetillas y orejas, sin ser interrogado.

Luego fue alojado en el Penal de Chimbas. Allí fue sometido a interrogatorio en cinco oportunidades, en horas de la noche, con golpes, insultos, picana eléctrica y obligado a firmar declaraciones con los ojos vendados.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Por último, Miguel Ángel Neira, recuperó su libertad el 7 de enero de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Miguel Ángel Neira, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida

principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Así, obra el testimonio de la víctima, que expresó: *"...al momento de su detención, trabajaba en la facultad y estudiaba, que la noche en que lo llevaron en la casa en que vivían en la Villa Rachel, un grupo del Ejército se presentó, revisaron todo, y estuvieron más de cuarenta minutos, que a él y a su compañero que estaba también allí presente, los maniataron y encapucharon, que los tuvieron así hasta que terminaron el trabajo que fueron a realizar, que el primer acto de violencia fue cuando dos tipos lo tiraron como una bolsa de papas al camión, maniatado, y encapuchado, que cayó sobre la plancha y sobre alguien que ya estaba allí y de esa forma amortiguó el golpe, que no le exhibieron orden de allanamiento alguna, que le pegaron bastante…, que no recuerda si hubieron más detenciones, que se dirigieron a la vieja Legislatura y estuvieron allí unas 48 horas, que su padre intentó rastrearlo, que luego se enteró que estuvo en ese lugar, que allí lo tiraron contra la pared…, ahí conoció la famosa parrilla, donde los picaneaban desnudos, que lo picanearon en los testículos, tetillas y*

orejas, que fue una experiencia muy dura, que en ese momento se dio cuenta de lo duro que era este golpe, por el rigor de la violencia institucional, que recuerda a un tal Gómez porque fue quien le pegó, que un soldado dijo "parte para el Teniente Gómez"…, que después apareció en la unidad penitenciaria, no recuerda el número del pabellón, era cinco o seis, que recuerda que estaba arriba, ya que para trasladarse debía bajar escaleras, que habían muchachos de la ERP y de Montoneros…, que los encañonaron, los maltrataron mucho hasta que pasado el tiempo se dieron cuenta de que nada tenían que ver con todo esto, que los torturaron fuertemente, que los traían arrastrados luego de los interrogatorios, que todos los detenidos, en distintos horarios, eran interrogados, algunos volvían bien y otros no, que él fue golpeado y picaneado, que al principio tomaba una actitud resistente, entonces más lo golpeaban, que por ello cambió de estrategia y comenzó a hacer escándalo por lo que le pegaron menos…, que los interrogadores eran varios, que salvo en la oportunidad en que un subalterno dijo parte para el Teniente De Marchi, ellos guardaban silencio, no se mostraban ni daban nombres, que el nombre del Agente

Gómez lo escuchó en la Legislatura y luego lo vuelve a escuchar en el momento en que le dan la libertad, que estuvo dos días en la legislatura y nueve meses detenido, que los primeros cuatro o cinco meses los llevaban varias veces al día, los golpeaban, y a veces se sumaba la picana...” (acta de debate Nº 56 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos por él relatados, como su detención en el penal de Chimbas:

Carlos Aliaga manifestó durante el debate: *“ … Recuerda entre los detenidos a Carbajal, José Casas, Lingua, Sarazúa, Garay, Raúl Cano, Illanes, Comas, Ramón Aguila, carozo Fábregas, Domingo Morales, Juan Areche, Tinto, “coqui” García, José Luis y César Gioja, Neira, Palleros…”* (acta de debate Nº 63 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Flavio Guilbert: *“… lo trasladaron al Penal de Chimbas… deben haber habido aproximadamente 50 detenidos, los hermanos Carvajal, Neira y Faraldo… en el Penal los sacaban de a uno y los llevaban a un lugar donde les hacían preguntas… que al interrogarlo lo insultaban, que*

algunos volvían arrastrándose, como su hermano, uno de los Carvajal, Neira y el profesor Garay” (acta de debate Nº 71 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

José Luis Gioja, durante el debate, declaró: *“… Lo llevaron al estadio Parque de Mayo donde funcionaba la ex Legislatura… a su lado estaba un muchacho de apellido Neira, que se pusieron a hablar y luego supo que las personas que lo habían detenido escuchaban esas conversaciones…”* (acta de debate nº 44 de los autos nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, de la prueba documental del D2, surge un informe sobre el allanamiento practicado en el domicilio de Villa Rachel perteneciente a Miguel Ángel Neira, dando cuenta que el mismo arrojó resultados negativos (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –Tomo III, fs. 257, 381 y 351).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4582 caratulado *“C/ Carvajal, Víctor Eduardo y Miguel Ángel Neira por presunta infracción a la ley 20.840”.*

A fs. 1/vta., obra diligencia en donde el Coronel Juan Bautista Menvielle, Jefe del RIM 22, designó al Subteniente Araldo Alfredo Medina como Oficial Informante, con el objeto de instruir información a efectos establecer la posible vinculación de Carvajal y Neira, con los hechos que sancionaba la Ley Nacional 20.840.

A fs. 5 consta la detención de Miguel Ángel Neira en el domicilio de calle Estado de Israel Nº 189 Villa Rachel Dpto. Rawson San Juan, el día 29 de marzo de 1976 a las 24.00 hs.

A fs. 14/vta., obra la declaración de Miguel Ángel Neira ante la Instrucción Militar, en fecha 29 de septiembre de 1976, donde es interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención por Araldo Alfredo Medina (Subteniente) – Oficial Informante.

A fs. 23 vta. /24, consta la declaración indagatoria de Miguel Ángel Neira en sede judicial, en fecha 12 de noviembre de 1976, quien manifestó que fue golpeado, insultado y picaneado al declarar ante la prevención militar; reconociendo en parte dicha declaración.

Una vez que las actuaciones llegaron a conocimiento del fiscal federal Juan Carlos Yannello, no instó investigación alguna respecto a los hechos denunciados por Neira, limitándose a promover el sobreseimiento provisorio de la causa en el breve dictamen de fecha 10 de diciembre de 1976 (fs. 28).

En consonancia, el 30 de diciembre de ese año se dictó resolución judicial compartiendo el criterio de la Fiscalía (fs. 29).

El 27 de mayo de 1977 el fiscal Yannello se opuso al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa, por considerar que *"…la constante lucha contra la subversión, torna prudente, el mantenimiento del juicio abierto…"* (fs. 49vta.).

Por otra parte, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"*…La firma obrante a fs. 13* del expediente mencionado *HA SIDO REALIZADA por ARALDO ALFREDO MEDINA..."* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119)

Acta de fs. 14 en la que se le recibió declaración a Miguel Ángel Neira, se determinó el uso de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales en el reverso.

La leyenda "ARALDO ALFREDO MEDINA Subteniente" obrante a fs. 14 vta. ha sido realizada con una maquina diferente y en otro tiempo escritural que el resto del texto.

Las firmas que aparecen fueron efectuadas con distinto elemento escritor…." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Por otra parte, en relación a la intervención de Yannello en el marco de la llamada *"lucha contra la subversión"*, cabe traer a colación el testimonio de Miguel Ángel Neira, donde se consignó que: *"… tuvo oportunidad de declarar ante el juez Gerarduzzi… que él hizo conocer su situación… que no le preguntaron nada en el juzgado acerca de la manera en que fue torturado, ni los motivos…"* (Acta N° 56 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En relación a la intervención de Medina, debo reseñar lo narrado por el conscripto Carlos Mario Castro,

ante el juzgado federal de San Juan el día 11 de agosto de 2011, donde refirió que: *"… en esa época salían a detener personas, preguntado por la instrucción, a quienes se detenía, contesta que era a peronistas, montoneros, del ERP, les decían que eran personas peligrosas, que venían a matarlos y que "era preferible llorar la madre de otro y no la mía". Recuerda que a los soldados los llevaban en los Unimog, iban armados, con uniforme de combate. Siempre iban acompañados de Oficiales, entre ellos nunca faltaba el Teniente Olivera y Del Torchio, quien era conocido como "el pichi" que siempre iban en el Unimog 1, al cual el dicente estaba asignado, recuerda que también iba De Marchi cuando a él le tocaba salir… también salían en estos operativos, el Cabo Blanco y el Cabo Bracco… el Teniente Medina siempre andaba con Del Torchio, eran carne y uña. Que los operativos se hacían de noche."* (fs. 8194/8195 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

En igual sentido, no debe soslayarse lo manifestado por el testigo Manuel Cristóbal Olivera, integrante de la banda de música -que fuere utilizada para prestar tareas de seguridad exterior en la ex Legislatura-, en declaración testimonial brindada en fecha 5 de noviembre

de 2008, donde relató que: *"esta tarea la ejercían bajo las órdenes de De Marchi. Estuvieron en la ex Legislatura durante la semana posterior al golpe, siempre al mando de De Marchi, también estaban Medina, Cardozo, Megías y Regis"* (fs. 3082/3084 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

Por otro lado, un elemento de prueba que se toma como indicio para acreditar la intervención de Araldo Alfredo Medina en los hechos sufridos por Miguel Ángel Neira, es el *Expediente 12-I-260322/1 del Juzgado de instrucción Militar N° 81 – Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas*, -incorporado digitalmente en fecha 05 de julio del 2022-.

Dichas actuaciones tuvieron por objeto investigar un presunto delito contra la integridad sexual, denunciado por una mujer que fue detenida por personal militar en fecha 29 de marzo de 1976 y alojada en la ex Legislatura.

De la investigación realizada surgió el testimonio de Gustavo Ramón De Marchi, quien expresó ante la autoridad militar lo siguiente: *"… que el deponente, en su condición de Jefe de la Subunidad, asumió toda la responsabilidad en lo concerniente a las actividades en la*

Legislatura, aclarando que cuando ingresaban detenidos, normalmente de noche, se los alojaba atados y vendados, y generalmente se procedía de inmediato a tomarles declaración… que personalmente ordenaba a sus Oficiales, Subtenientes MEJIAS y MEDINA, la realización de los interrogatorios…" (fs.141 de fecha 9/12/1976). En otra declaración del mismo expediente De Marchi afirmó: *"…Estos interrogatorios eran hechos por él personalmente o por sus oficiales: el Teniente GÓMEZ, el Subteniente MEJIAS, y el Subteniente MEDINA…"* (fs. 52 de fecha 12/04/1976).

Luego, obra declaración de Araldo Alfredo Medina, quien preguntado si entre la noche del veintiocho al veintinueve de marzo de 1976 cubrió el puesto de Oficial de Servicio, dijo: *"que no por cuanto salió a operar con un grupo de allanamiento quedando a cargo del servicio el Teniente Primero De Marchi…"* (declaración de fecha 13/04/1976). En otra declaración del mismo expediente al ser preguntado si el día 29 de marzo de 1976 participó de un interrogatorio en la Legislatura, Medina afirmó: *"Que no se encontraba en razón de estar participando en un operativo… salió a las veinticuatro horas hasta las cuatro*

horas del día veintinueve de marzo del corriente año…” (declaración de fecha 16/04/1976).

Las actuaciones reseñadas, que ubicaron a Medina bajo las órdenes de De Marchi en la ex Legislatura, la coincidencia entre las fechas y horas del operativo en el cual el imputado dijo haber participado y la detención de Miguel Ángel Neira -29/03/1976-, sumadas a la intervención concreta de Medina en calidad de instructor del sumario por infracción a la Ley 20.840 y las constancias documentales de los testimonios de Carlos Mario Castro y Manuel Cristóbal Olivera, operan como indicios plurales, concordantes y convergentes de que Araldo Alfredo Medina formaba parte del aparato represor en calidad de coautor funcional.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Miguel Ángel Neira fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional de Araldo Alfredo Medina y

del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 31: Margarita Rosa Camus

Para la época de los hechos, Margarita Rosa Camus militaba políticamente en la Juventud Trabajadora Peronista, organización que pertenecía a Montoneros.

Fue privada de su libertad el día 25 de noviembre de 1976, en horas de la mañana, por personal del Ejército Argentino, cuando se presentó voluntariamente ante las autoridades de esa fuerza en el RIM 22. En dicha ocasión, fue recibida por el Segundo Jefe del RIM 22 Díaz Quiroga e inmediatamente interrogada por el Teniente Olivera, quien al finalizar las preguntas ordenó que fuese trasladada al Penal de Chimbas.

En ese centro clandestino de detención fue interrogada en varias oportunidades mediante golpes, amenazas, pasajes de corriente eléctrica en las partes más sensibles de su cuerpo, desnudada y manoseada por sus captores mientras se encontraba maniatada. En esas condiciones fue conducida a la *"Escuelita"*, vendada y encapuchada, donde fue interrogada, golpeada y sometida a simulacros de fusilamiento.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, fue trasladada, el 23 de septiembre de 1977, a la Unidad N° 2 de Devoto, permaneciendo allí hasta el 13 de marzo de 1981, fecha en la que recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta

instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Margarita Rosa Camus. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por la propia víctima, quien expresó: *"… que en septiembre de 1975 se incorporó a la Juventud Trabajadora Peronista que estaba en contra de muchas medidas del gobierno nacional, que en esa organización pertenecía a la organización Montoneros hacían reuniones de tipo político…, que San Juan era una provincia bastante tranquila y no existían los problemas de otras provincias, por ello extraña la*

crueldad con la que actuaron los militares, que en marzo de 1976 su abuelo era el gobernador electo de la provincia, que el día del golpe estuvieron en su casa escuchando la radio, que ese día fue a trabajar a la Universidad Nacional de San Juan y en distintas oportunidades entró personal de Ejército a desalojar el edificio…, el día 25 de noviembre, que ese día sus padres la llevaron al RIM 22, que salió Díaz Quiroga acompañado de Jorge Olivera en la parte de estacionamiento de los autos, que Díaz Quiroga le presentó a Olivera, que ambos estaban vestidos de uniforme, que se retiró Díaz Quiroga y quedó en una oficina con Jorge Olivera, que la oficina era chica, que ella estaba de espaldas a una ventana, que le preguntó por sus compañeros, que ella le dijo que no le iba a decir nada, que al principio el trato fue correcto, que después se ofuscó cuando vio que no colaboraba, que hacía referencia al "sucio trapo rojo", que le dijo que él también era peronista, que ese primer interrogatorio duró aproximadamente tres horas, que le preguntó por armas que dijo Olivera que estaban en el Rectorado de la Universidad, que por no colaborar le dijo que había perdido la oportunidad y que hizo que su familia la lleve

al Penal escoltados por un camión Unimos, que al llegar al Penal la entregaron a Gendarmería, que tenía la guardia del Penal, y la llevan al anexo 3 donde estaban las mujeres, que allí estaban otras personas a las que menciona, que luego la encerraron en la celda 13 que tenía las ventanas cerradas con ladrillos, que en la noche entró personal de Gendarmería (2) y una celadora que era hija de un peón de la finca de su abuelo de apellido González, quien se puso a llorar cuando le dijeron que tenía que ponerle una capucha, que se la ponen finalmente los Gendarmes, que era una bolsa de tela gruesa color verde oliva, con algo abajo que luego ajustaban, que ella se puso un pañuelo de su padre en los ojos antes de que le pusieran la capucha, que los Gendarmes la hicieron caminar, que era obvio que estaban en el Penal, que la llevan arriba de la cocina donde se hacían los interrogatorios, que la subieron por una escalera, que el personal de Gendarmería se retira y alguien la lleva del brazo a sentarse, que le preguntaron si sabía dónde estaba y ella dijo que estaba en el Penal, que allí fue cuando le pegaron la primer trompada en la nariz, que luego de eso por las voces se dio cuenta que eran cuatro o cinco

personas, que luego le ajustaron la capucha como para ahorcarla y le pegaron, que trató de adoptar alguna postura defensiva pero que era inútil…, que la manosearon, le retorcieron los pezones, que era una locura porque insultaban, gritaban, pegaban pero no preguntaban nada, que la amenazaron con la picana, que tenía terror de que la violaran…, que luego la sientan y le empezaron a preguntar por Pesquín, por las supuestas armas del Rectorado, las de su abuelo, por un tal Tula que no sabía si era Poblete o José Luis Gioja (a los dos les decían Tula), que luego la picanearon en las piernas, las axilas, la zona púbica…, que creyó que la iban a violar, que se descompuso y pararon, que la tiraron en una banqueta y le aflojaron un poco la capucha…, que en la noche siguiente la volvieron a sacar vendada y encapuchada y la llevaron directamente a la "escuela", que la volvieron a golpear y allí sintió la voz de Jorge Olivera quien dijo que la iban a fusilar, que la pararon contra una pared e hicieron un simulacro de fusilamiento en el que la orden de tirar fue dada por Olivera, que luego tuvo dos simulacros más de fusilamiento, que los interrogatorios siguieron con el mismo tipo de preguntas, que la segunda noche comenzó a

orinar con sangre por los golpes en los riñones, que al día siguiente la sacaron de día, que todas las veces la llevaron al mismo lugar, que ese tercer día la golpearon y luego la dejaron sola en ese lugar y hacían algunos ruidos, que al día siguiente también la golpearon mucho y al salir se cae y sintió la voz de su abuelo decir que ayudaran a su nieta, que no recuerda con precisión cuántos días estuvo en esa situación…, en una oportunidad en que el enfermero Vargas le levantó la capucha se le movió un poco la venda lo vio a Martel, que a Vic también lo logró ver y supo su apellido por uno de los intentos de traslado del año 1977. Que a Martel lo vio muchas veces en un patio cercano al pabellón…, que llegaron a Devoto el 23 de septiembre de 1977, lugar donde estuvo hasta el 13 de marzo de 1981, salvo un mes que estuvo en San Juan…, que luego de eso en el año 1981 le dieron la libertad vigilada (13-3-1981), estando a disposición del PEN hasta la navidad del año 1981…" (acta nº 06 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Lo antes dicho se verificó con el testimonio de María Julia Gabriela Camus, hermana de la víctima, quien describió las consecuencias físicas y psíquicas de las

torturas sufridas por su hermana y agregó: *"…al llegar al RIM 22 para llevar a su hermana Margarita fueron recibidos por Díaz Ortega y por Olivera. Luego la llevaron al Servicio Penitenciario Provincial, que en una vistita que hizo al penal notó al tocar a su hermana que se retorcía del dolor, que decía que estaba bien pero era evidente que estaba mal, que en su casa se realizaron tres allanamientos, que estuvo presente en los tres, que el oficial a cargo era Vic, que se presentó oficialmente y parecía una persona correcta, se buscaron armas, habían dos de su padre con permiso de tenencia de su padre, que se fijaban en los libros, que en el segundo allanamiento ya no fue tan tranquilo, rompieron las plantas del patio buscando algo escondido, que el tercer allanamiento fue el 24 de marzo de 1977, que llegó a su casa con su padre y le dijeron que no podía entrar, que su padre entró igual por la fuerza, que su hermano Eloy estaba en el piso y le apuntaban con un arma larga, que habían revuelto la habitación de sus padres y roto los almohadones del living, que un militar le puso un cuchillo en el estómago durante algún tiempo, que se habían llevado joyas de su madre, el documento de su hermano Eloy y una serena, que*

en el RIM 22 le dijeron que no reclamara las joyas porque eran un "botín de guerra", que en el allanamiento estaban Olivera de Civil y Vic, que les dijeron que su hermana tenía una enfermedad incurable en sus riñones, que durante más de dos años los torturaron con lo de la enfermedad de su hermana, que luego la trasladaron a su hermana a Devoto, que al volver a San Juan su hermana fue revisada por un médico que les dijo que no tenía la enfermedad que le habían dicho sino que su padecimiento se debía a los golpes recibidos durante su detención, que cada vez que venía Videla a San Juan a su padre lo detenían por cuatro o cinco días sin ninguna razón… su hermana estuvo detenida desde noviembre de 1976 hasta el 13 de marzo de 1981, que cerca de navidad del año 1976 volvió a ver a su hermana, que después los dejaron ver a su hermana muy pocas veces… en Devoto las visitas a su hermana eran traumáticas porque no los trataban bien, que su padre le dijo en una oportunidad que era posible que a su hermana la hubieran maltratado, que ella no entendía cómo podía ocurrir eso, que al visitarla una vez le hizo cosquillas para fijarse si tenía algún golpe, que su padre le había dicho que la revisara a su hermana, que al tocarle la espalda su

hermana se retorció del dolor y eso fue lo último que hizo, que eso fue en diciembre de 1976 cerca de navidad…" (acta nº 05 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Camus.

Vicente Palacios, dijo: *" …en el anexo 3 estaban las mujeres que trajeron, que a una de ellas la vio varias veces que la sacaban encapuchada y se enteró que era la nieta del Gobernador, que "el locutorio" o "escuelita" en el año 1974 era el lugar que se usaba para las visitas, que luego se tomó clases allí, que luego fue usado por la gente del PENí, que a esa mujer la vio que la traían prácticamente en andas o venía descompuesta, que ahora sabe que es la Dra. Margarita Camus, que se ve que se desvanecía porque se le doblaban las piernas y quedaba de rodillas, que desconoce las causas, que la llevaba desde el anexo hasta el "locutorio" o a la Dirección, que además vio a otras mujeres, que siempre iban encapuchadas…"* (acta nº 41 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Carlos Pedro Gallo dijo: *" …que en el año 1978 él estaba dializando al padre de Margarita Camus, que se decía que ella padecía una insuficiencia renal por una enfermedad hereditaria, que pudo establecer a través de un estudio que no tenía poliquistosis renal ni una insuficiencia renal, que sólo tenía una ptosis renal, que uno de los riñones estaba desplazado hacia la pelvis, que eso es provocado por una laxitud en los ligamentos que sostienen el riñón, que esa laxitud es hereditaria y el desplazamiento puede desencadenarse por diferentes causas… él personalmente revisó a Margarita Camus, que cree que llega a su consulta por pedido de su familia, … que le parece que la vio en un despacho policial detenida, que tenía entendido que se hablaba de realizarle un trasplante de los dos riñones por insuficiencia renal, … hizo una pirografía renal que demostró que no tenía insuficiencia renal…"* (acta nº 61 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Octavio Tristán Echegaray dijo: *"…los presos fueron entregados a la Policía Federal por el uniforme azul que tenían los que los recibían, que ahí fue testigo de una feroz paliza que le dieron a todos los presos hasta*

subirlos al avión, que los pateaban, les pegaban con la culata de las armas, que había mujeres y le quedó grabado como las golpeaban, que al llegar a su casa le comentó a su padre y le dijo que esa chica era Margarita Camus, que su padre se comunicó con la familia para avisarles del traslado, que los golpes fueron dados por los que bajaron del avión que cree que eran de la Policía Federal pero no está seguro…" (acta nº 61 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

María Cristina Leal dijo: *"… al ser trasladada al Penal conoció a la Dra. Camus…"* (acta nº 36 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Hélida Noemí Páez dijo: *"…participó activamente en la campaña política del profesor Eloy Camus, que en el año 1975 se conectó con algunos compañeros de estudio de la Juventud Universitaria Peronista, que se juntaban en las casas, que estaban Andrés Portillo, María Luisa Alvarado, Margarita Camus… que se juntaban a conversar en "la plaza de la joroba", que luego dejó de ir, que Marcelo le advierte que podía estar en peligro porque había caído su responsable, que no apareció más, que nunca supo quién era esa persona, que al poco tiempo fue Eloy a su casa y*

le advierte que Margarita Camus estaba en el Penal, que le dijo que se vaya a Jáchal…” (acta nº 58 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención de Camus por parte del aparato estatal, con documentación del D2, donde surgen los antecedentes políticos e ideológicos de Margarita Camus. *(“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 260, 268, 310/311, 329).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4661 caratulados: *“C/ Camus, Margarita Rosa – por presunta infracción a la Ley 20840 s/ Actividades Subversivas”*.

A fs. 9/11 obra la declaración autoincriminante de Camus, supuestamente prestada en sede del RIM 22, en fecha 26 de noviembre de 1976, la cual fue obligada a firmar.

Posteriormente, el 17 de marzo de 1977, al ser indagada por el juez federal Mario Gerarduzzi, ante la presencia del fiscal federal Juan Carlos Yannello y con la asistencia de su abogado defensor Antonio Rodolfo Lloveras,

Camus denunció los graves hechos vividos en el Penal de Chimbas, manifestando que: *"… niega total y categóricamente el contenido de la declaración que se le ha leído; la que se le hizo firmar en base a los apremios ilegales a que fue sometida en el Instituto Penal de Chimbas, consistiendo los mismos en golpes , amenazas con armas de fuego y la aplicación de la picana eléctrica. Además en ningún momento ha prestado declaración en el RIM 22, sino que lo ha hecho en el Instituto Penal de Chimbas, y totalmente encapuchada, por lo que no puede dar razón de quien la interrogó…"* (fs. 26/27).

Se advierte el silencio del fiscal Juan Carlos Yannello en relación con los hechos denunciados por Camus. Así, puede citarse a modo de ejemplo, el breve dictamen de fecha 28 de febrero de 1979, mediante el cual se avala el sobreseimiento provisorio de Camus considerando que *"… los indicios existentes aconsejan dejar el juicio abierto hasta la aparición de nuevas pruebas…"*, pero no se mencionan los descargos vertidos por la causante en su indagatoria. (fs. 134).

Siguiendo esta línea de actuación, el 14 de marzo de 1979, el juez Gerarduzzi resolvió sobreseer

provisoriamente a Margarita Rosa Camus, ignorando las denuncias efectuadas (fs. 135).

Por otra parte, es preciso traer a colación también la declaración testimonial prestada por Margarita Camus en el debate realizado en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1.

Allí, Camus se refirió expresamente a la reticencia de las autoridades judiciales para recibirle la denuncia y a la inacción posterior respecto a la misma. Manifestó que *"… es falsa el acta que firmó encapuchada y con un arma en la cabeza fechada el 25 de noviembre de 1976 en Marquesado… que a mediados de marzo la llevaron al Juzgado Federal donde prestó declaración indagatoria, que eligió al Dr. Antonio Rodolfo Lloveras como su abogado defensor, que ingresó al despacho del Dr. Gerarduzzi, que estaba presente el Fiscal Juan Carlos Yannello y el Secretario Raúl Plana, que le dijo al Juez que quería denunciar lo que le habían hecho recibiendo reticencia del juez tanto gestual como verbalmente, que su abogado le dijo al Juez que era un genuflexo de los militares, que pusieron muy escuetamente lo que ella dijo, que no se pudo avanzar en nada, que no se labró ninguna actuación de lo*

que ella había expresado respecto de las torturas… que la actitud de Gerarduzzi era indolente ante las atrocidades que ella le contaba le habían hecho en el Penal, que su inacción y la del Fiscal dejaron en claro que no le importaba nada de lo que ella había relatado, que así funcionaba la Justicia Federal, aún teniendo en cuenta que ella tuvo la suerte de tener un buen abogado particular… que cuando hizo la denuncia en el Juzgado esperaba con muchísima ingenuidad que se hiciera algo, que se dejara de torturar en el Penal de Chimbas pero no hicieron absolutamente nada, que en el mes de agosto de 1977 se le toma otra declaración indagatoria, que en esa oportunidad se quejó de la falta de unos estudios médicos que le tenían que hacer, que a la vuelta al Penal la llevaron a "La Escuelita" y la volvieron a amenazar de muerte recriminándole lo que había declarado en el Juzgado Federal a pesar de que hacía una hora que había declarado, que ni ella ni el Dr. Lloveras habían informado nada al torturador, por lo que la información tuvo que salir del Juzgado…" (acta de debate Nº 6 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1).

Además, durante su detención en Devoto, el 15 de febrero de 1978 se constituyeron allí el juez federal Mario Gerarduzzi y el fiscal federal Juan Carlos Yannello, esta vez para recibirle declaración testimonial en la causa instruida contra su compañera Hilda Díaz (fs. 52 de los autos Nº 4675 caratulados –"C/ Díaz, Hilda Delia – Por Presunta Infracción a la Ley Nº 20.840 – S/ Actividades Subversivas").

Camus ha declarado que *"…en dicha oportunidad Gerarduzzi le dijo de mala manera que no empiece a pedir por su abogado porque iba a declarar como testigo… que no tenía sentido que se quejara de las condiciones de detención…"* (v. acta de debate Nº 6 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1). De esta manera se impidió cualquier nuevo reclamo o denuncia en relación con los hechos de los que fuera víctima Margarita Rosa Camus.

Es evidente que jamás se adoptó por parte del fiscal federal Juan Carlos Yannello medida alguna tendente a promover la investigación de los hechos denunciados por Camus. En esa línea de actuación, se ignoraron los alcances de sus dos internaciones en el hospital Marcial Quiroga en

enero de 1977 y en el hospital Rawson dos días antes de su indagatoria.

Esto evidencia la nula predispoción de algunos funcionarios del sistema de justicia federal para apreciar, desde el sistema de garantías, el accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la denominada “lucha contra la subversión”.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Margarita Rosa Camus, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el que contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 32: Hilda Delia Díaz

Para el año 1976, Hilda Delia Díaz era estudiante de la carrera de sociología de la Universidad Nacional de San Juan, y formaba parte de la Juventud Universitaria Peronista.

Fue privada ilegalmente de su libertad el 7 de diciembre de 1976, en horas de la noche, en su domicilio familiar, siendo vendada, maniatada y conducida hasta el centro clandestino de detención denominado *"La Marquesita"*.

En dicho lugar fue desnudada y torturada con picana eléctrica. Luego fue abandonada en un lugar encontrándose maniatada y vendada, desde donde fue trasladada hasta el Penal de Chimbas por personal militar. En la mencionada unidad carcelaria fue violada y torturada.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En el mes de septiembre de 1977 fue trasladada a la U2 de Devoto del Servicio Penitenciario Federal.

Finalmente, el 21 de septiembre de 1978 se dispuso judicialmente su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Hilda Delia Díaz. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de Nélida

Susana Díaz, hermana de la víctima, quien expresó: *"…que su hermana fue secuestrada el 7 de diciembre de 1976 de su casa, que estaban acostados y golpearon la puerta muy fuerte, que su padre salió a abrir la puerta e ingresaron dos personas morochas a cara descubierta, que uno era Olivera, que ingresó una persona con la cara tapada, que su madre se desmayó, que los amenazaron con golpearlos, que se llevaron a su hermana Hilda y le dijeron a su padre que se la llevaban por un día, que el que hablaba era Olivera, que se la llevaron en un Renault 12 color verde oliva claro, que la chapa era de Mendoza, que al otro día su hermana mayor y su padre vieron el automóvil antes señalado en el RIM 22, que su hermana "desapareció ese día", que para Navidad de ese año ya estaba detenida en el Penal de Chimbas, que frente a su casa vivían Tallara que era veterinario del Ejército y Narváez que era cocinero y le dijo que la habían visto en La Marquesita a María Alvarado Cruz que había vivido en su casa, que creía que Hilda también había estado allí, que el 24 de diciembre de 1976 fueron al Penal y la vieron a Hilda, que les contó que la habían golpeado y picaneado, que la habían violado, que la tiraron en un lugar donde había espinas, ramas y*

piedras, que le contó que al llegar al Penal su hermana gritó su nombre…, que su hermana le contó que había estado en un lugar como de campo, que también le contó que le habían preguntado si sabía quién había matado a Pateta, que no sabía ni siquiera quién era Pateta…, que en abril del año 1979 su hermana obtuvo la libertad, que en septiembre del año 1977 la trasladan a Devoto en Buenos Aires, que cuando salió en libertad ella se fue del país…" (acta nº 66 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, Yolanda Dominga Díaz, hermana de la víctima, refirió: *"…un día fue un gendarme a su casa, y dijo que ella le había pedido que les dijera que ella estaba en el penal de chimbas. Recién pudieron verla para navidad, pudieron verla, conversar, le contó que le pegaron, la torturaron…"* (acta nº 37 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados)

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Díaz.

La testigo Margarita Rosa Camus refirió: *" …le dijo a su padre respecto de la militancia que tenía, que se tenía que ir, que su padre primero la retó, luego se*

puso a llorar y le dijo que se iban todos juntos, que ella no podía permitir ese sacrificio de toda la familia, que le pidió que la llevara a la casa de Ilda (sic) *Díaz para avisarle que se esconda, que luego empezaron a buscar a su hermano Eloy… que entre el 10 y 15 de diciembre sintió en la noche que traían a una persona, que golpeó una pared, se subió al respaldo de la cama y habló a través de un ventilete, que le contestó Hilda Díaz quien le informó que María Luisa Alvarado Cruz estaba viva, que a Hilda la sacaron en la mañana y allí vivió la tortura desde otro lado igualmente angustiante porque sabía lo que le iba a pasar a su amiga, que sintió una impotencia muy grande porque no podía hacer nada, que a trajeron muy mal a Hilda, quien lloraba, que a la noche la sacaron otra vez y al volver le dijo que la habían violado, que a Hilda la sacaron tres o cuatro días, que le contó que un lugar de detención identificó la voz de María Luisa Alvarado Cruz, que en la visita de navidad se enteró por la familia de Hilda que había estado en "La Marquesita", que Hilda Díaz le dieron la opción y sigue viviendo en Suecia…"* (acta nº 06 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Hélida Noemí Páez, dijo: " *…en el año 1975 se conectó con algunos compañeros de estudio de la Juventud Universitaria Peronista, que se juntaban en las casas, que estaban Andrés Portillo, María Luisa Alvarado, Margarita Camus, Hilda Díaz…"* (acta nº 58 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Virginia Irene Rodríguez dijo: *" …fueron trasladadas a un pabellón del Penal, que tenían celdas individuales, que allí también las sacaban para interrogarlas, a Hilda Díaz y a Margarita Camus las llevaron a ese lugar, que ésta última fue llevada en muy mal estado, que Hilda Díaz contó que había sido violada…"* (acta nº 19 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Silvia Marina Pont dijo: *"…los trasladaron al D2 del primer piso de la Central de Policía, que fueron recibidos por un policía de apellido Torres, que estaban vendados, que el mismo día en la tarde fueron trasladados al Penal, que ella y Zulma Carmona fueron alojadas en el Anexo 3 donde estaban las otras presas que llevaban más tiempo alli, que estaba Virginia Rodríguez con una beba, Margarita Camus, Katy Macdonald, la Sra. Bety de Capella,*

Hilda Díaz…" (acta nº 31 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

María Cristina Leal dijo: *"…al ser trasladada al Penal conoció a la Dra. Camus, Hilda Díaz, a Silvia Pont, Ana María García y a Zulma Carmona… mientras estuvieron detenidas en el Penal y la Alcaidía la Sra. Casado de Naciff había sufrido violaciones, que Hilda Díaz le contó que había sido violada en el Penal y en otro lugar que la habían tenido, que tenía las manos marcadas con llagas… todas las mujeres que estaban en la Alcaidía fueron llevadas al Penal, que luego se agregaron Margarita Camus e Hilda Díaz… que también fueron terribles los casos de Ana María García e Hilda Díaz..."* (acta nº 36 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Diana Temis Kurbán dijo: " *… en el Penal estuvo con Virginia Rodríguez, Cristina Leal, Nora Pérez, Margarita Camus, Coti de Naciff, Paris, Hilda Díaz…en relación al trato de la gente de Gendarmería, que Hilda Díaz lloraba todo el tiempo y le contó a una compañera que la habían violado con lujo de detalles, que eso aconteció en el Penal en diciembre de 1976 o enero de 1977, que Hilda Díaz no habló con ella sino con otra compañera, que*

eran llevadas por la gente de Gendarmería a los interrogatorios…" (acta nº 36 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Ana María García de Montero manifestó: *"… estando en Chimbas vio a Silvia Pont, a Margarita Camus, Cristina Leal, Beti París, Hilda Díaz…"* (acta nº 38 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención de Hilda Delia Díaz por parte del aparato estatal, con Documentación del D2 de la Policía de San Juan, de donde surgieron los antecedentes y demás circunstancias de la detención de Díaz. *("Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 330)

Asimismo, obra reservado en Secretaría el Prontuario policial Nº 194.116 de Hilda Delia Díaz.

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4675 caratulada *"C/ Díaz, Hilda Delia – Por Presunta Infracción a la Ley Nº 20.840 – S/ Actividades Subversivas"*

A fs. 6/7, obra su declaración indagatoria, supuestamente brindada en el RIM 22, en fecha 09 de diciembre de 1976, la que fue obligada a firmar.

Luego, al momento de prestar declaración ante el juez federal Mario Gerarduzzi, el 27 de enero de 1977, denunció los gravísimos hechos que sufriera durante su cautiverio, expresando que *"… el día 6 de diciembre del año 1976 fue detenida por personal encapuchado que le expresó ser de la policía", en su domicilio, y de ahí fue conducida con los ojos vendados y maniatada a un lugar que ignora, pero supone que se trataba del interior de una carpa; allí fue desnudada y colocada sobre una mesa, se le aplicó el instrumento conocido como picana eléctrica. Posteriormente fue abandonada ignora donde, con los ojos vendados y de tal sitio fue levantada por personal militar, que la condujo al Penal de Chimbas. Posteriormente, en este lugar, fue interrogada por quienes dijeron ser del servicio de inteligencia y además fue violada..."* (fs. 16/17).

Llegadas las actuaciones a manos del fiscal federal Juan Carlos Yannello, éste se opuso al sobreseimiento solicitado por la defensa de Díaz, en base a

lo declarado por su defendida en la indagatoria prestada en sede judicial, y dictaminó que *"… es indispensable profundizar la investigación a efectos de determinar la presunta responsabilidad de la imputada. La sola negativa de la misma, no es suficiente para justificar el sobreseimiento que se solicita…"* (fs. 38).

El fiscal federal Juan Carlos Yannello no promovió la investigación de los hechos denunciados. Además, se opuso al sobreseimiento y solicitó seguir investigando a la propia víctima. Esto evidencia la nula predisposición de algunos funcionarios del sistema de justicia federal para apreciar, desde el sistema de garantías, el accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la denominada *"lucha contra la subversión"*.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad, los tormentos y la violación padecidas por Hilda Delia Díaz, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan

Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 33: César Ambrosio Gioja

Para el año 1976, Cesar Ambrosio Gioja era presidente del bloque Justicialista de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan.

Fue privado de su libertad por personal militar, el día 27 de marzo de 1976, en oportunidad de concurrir a la ex Legislatura a averiguar por la detención de su padre. Allí permaneció tres días y fue encapuchado, maniatado e interrogado bajo tormentos.

Posteriormente, Gioja fue trasladado al Penal de Chimbas, lugar donde también fue interrogado mediante tormentos.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración

ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En marzo de 1977 fue trasladado a la U-9 de La Plata, permaneciendo allí privado de su libertad hasta aproximadamente fines de junio de 1977 en que fue liberado.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima César Ambrosio Gioja. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida

principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"…que el 26 de marzo detuvieron a su padre y él fue al día siguiente a la Legislatura y fue recibido por el Teniente Malatto quien le dijo que volviera a la tarde, que fue y apenas llegó Malatto dijo "este señor es Montonero así que ya saben lo que tienen que hacer", que no era cierto que fuera Montonero, que allí le pusieron una capucha y estuvo tres días detenido en lo que parecía ser un baño, que al lado suyo estaba Mo, que no les dieron de comer, que lo subieron de mala manera a una camioneta, que allí estaba don Emilio Biltes que era un personaje importante de la cultura sanjuanina, que a cargo de la ex Legislatura estaba personal militar…, que los trasladaron al Penal y los dejaron en la enfermería, que se desataron y les dieron sopa, que en el Penal les hicieron interrogatorios encapuchados y atados, que le preguntaban por su hermano José Luis, que le quemaron el brazo con un cigarrillo, que todavía tiene la cicatriz, que le hicieron firmar con los*

ojos vendados una declaración, que firmó hacia arriba para poder decir luego que había sido privado de la visión, que allí dice que estuvo en Marquesado y nunca estuvo en ese lugar…, que en el interrogatorio del Penal habían por lo menos cuatro o cinco personas, que los sacaron de la celda y lo llevaron a un lugar donde estuvo en una "sala de espera" donde escuchaba los gritos de la persona que estaba siendo interrogada, que no recuerda que hubiera ruido de una máquina de escribir…, que al llegar les dieron una paliza terrible, que la Sra. de Olivera comenzó a trabajar con su esposa en la Universidad junto a la esposa de Salgado, que una noche cenaron los tres matrimonios en la casa de Olivera ubicada el barrio de Oficiales de Marquesado, que el Penal de Chimbas sabían que estaba a cargo de Cardozo que era hijo de un general al que habían matado, de Del Torchio que le decían "el loco", que luego vinieron los de Gendarmería con quienes tenían mejor relación…, que fue liberado el día 23 de junio de 1977…" (acta nº 62 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Luego, fue convocado a declarar nuevamente y refirió: *"…que con referencia a que Cardozo era la persona*

que estaba a cargo de los detenidos en el penal de chimbas, fue por los comentarios del resto de los detenidos y alguna información que recibían del personal que los estaba custodiando…, que no era un tema cotidiano que personal de gendarmería hiciera referencia a nombres de otros miembros de la fuerza pero había algún tipo de relación, comentarios, se escuchaba…, entre los detenidos se comunicaban, charlaban, recibían a algún familiar, y alguna referencia había respecto de quienes eran y alguno hemos visto que conocimos…, que la información respecto de quienes hacían los interrogatorios era por comentarios entre los detenidos cuando se comunicaban en las celdas o cuando iban al baño…, que a la noche se producían los interrogatorios, habitualmente eran de noche, entraban haciendo ruido, que eran trasladado encapuchados, atados y vendados…, que el vio entrar a Olivera al pabellón 5, pero que además decían los otros detenidos que habían visto entrar personal militar, que entraban militares, Del Torchio, Cardozo, se mencionaban…” (declaración en fecha 19/03/2018 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Gioja.

Carlos Alberto Aliaga, dijo: *"… los cargaron como bolsas de papas al camión, que entre las personas que tiraban al camión estaba César Gioja de quien se burlaban por los zapatos de buena calidad que tenía….recuerda entre los detenidos a Carbajal, José Casas, Lingua, Sarazúa, Garay, Raúl Cano, Illanes, Comas, Ramón Aguila, carozo Fábregas, Domingo Morales, Juan Areche, Tinto, "coqui" García, José Luis y César Gioja, Neira, Palleros…"* (acta nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

José Abel Soria Vega dijo: *"…en Chimbas estuvo en el Pabellón 5 y en el 6, que su celda estaba al lado de la celda de Neira, luego estaba Bibiano Quiroga, luego José Luis Gioja y enfrente César Gioja…"* (acta nº 69 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Juan Luis Nefa dijo: *"…uno de los detenidos era César Gioja que estaba bastante golpeado…"* (acta nº 07 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Fernando Mó dijo: *"…pudo reconocer que estaba en la legislatura, que lo llevaron a una pequeña pieza donde le hicieron algunas preguntas, que luego lo llevaron*

al baño y lo ataron a un sillón, que reconoció entre los detenidos que allí estaban a César Gioja, que sintió como lo hicieron callar con un golpe, que estuvieron varias horas… estando en el RIM 22 sintió que maltrataban a César Gioja y sus gritos de dolor en una habitación cercana a dónde estaba él…" (acta nº 73 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, obra declaración de Miguel Ángel Miranda, quien refirió: *"…a los que trasladan a la Unidad 9 de La Plata, tengo entendido, el doctor Cesar Ambrosio Gioja, que era presidente del bloque justicialista en la Legislatura de la Provincia, además era asesor del gremio AMOMA y también era titular de acciones en la Cooperativa Tingatu. A él y otras... "Las maniobras que existieron eran del sistema de poder, en donde tenían un beneficiario que en ese momento no se sabía quién era. Pero las maniobras se implementaron en contra del detenido, incluso Cesar Ambrosio Gioja, que era parte integrante de la cooperativa…Preguntado…respecto de Cesar Gioja, qué lugar ocupo en la maniobra, era beneficiario o era perjudicado. "Evidentemente iba ser perjudicado y fue perjudicado. Porque él era parte de la comisión directiva de esa*

Cooperativa… Si nos referimos al contexto histórico, nos damos cuenta que los detenidos eran detenidos por su ideología, actividad y demás. Pero ahí, ya que lo tenían adentro, los presionaban para firmar cesiones de acciones esto se daba en el ámbito de un instituto penal que tenía muchos presos políticos en forma ilegal, entre ellos mi padre, que los extorsionaban por las firmas de estas cesiones… los que eran delegados, no le puedo referir nombres, pero muchos fueron detenidos e inmediatamente firmaron, porque tenían mucho miedo, ya habían transcurrido muchos meses de la dictadura. No se si firmó Cesar Ambrosio Gioja… (acta Nº 40 audiencia del 26 de febrero de 2021).

A su vez, se constató la detención de Gioja, por parte del aparato estatal con documentación del D2, de la que surge: *en "1976 (…) Se desempeña como Presidente del Bloque Justicialista de la Provincia". Asimismo hace referencia a tal detención por presunta infracción a la ley 20.840 y que fue puesto a disposición del Jefe de Área 332..." ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 15).

En igual sentido, obra *“Lista nominal de detenidos a partir del 24 Mar 76”*, en dicha lista figura en el puesto 22- César A. Gioja. (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo Tomo I, fs. 51).

Asimismo, del *Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas* -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría, se consignó como fecha de ingreso el día 27 de marzo de 1976 y de egreso el día 25 de marzo de 1977 -esta es la fecha de su traslado desde el Penal de Chimbas, hacia la Unidad 9 de la Plata, Provincia de Buenos Aires-.

Cabe destacar el Prontuario del Instituto Penal de Chimbas caratulado *“PRONTUARIO DE Gioja, Cesar Ambrosio”* Letra G Nº 129.564, en dicho instrumento figura como fecha de traslado el día 29 de marzo de 1977.

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4747 *“C/GIOJA, César Ambrosio - presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 sobre actividades subversivas”*.

A fs. 5 consta una declaración firmada por el imputado, y supuestamente recibida en sede del RIM 22, el 24 de marzo de 1977, un año después de su efectiva detención.

En la U9 de la provincia de Buenos Aires fue indagado por el juez federal Mario Gerarduzzi y el fiscal federal Juan Carlos Yannello, en fecha 16 de mayo de 1977. En dicha oportunidad señaló, respecto de la declaración obrante en la instrucción militar, que *"… si bien la firma le pertenece, al misma le fue hecha colocar con una capucha que le impedía la visión habiéndosele tomado la declaración en igual forma…"* (fs. 10).

El 08 de junio de 1977 Juan Carlos Yannello se expidió en la causa mediante un escueto dictamen, en el que se pronuncia a favor del sobreseimiento provisorio de la causa pero omite toda referencia a las circunstancias denunciadas por Gioja (fs. 14vta. /15).

En este sentido se dicta la resolución judicial, en fecha 01 de julio de 1977, que sobresee de manera provisoria la causa pero ignora por completo los dichos del causante vertidos en su declaración judicial (fs. 15 vta.).

El 22 de diciembre de 1977 Yannello se opuso al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de César Gioja y mantuvo, una vez más, absoluto silencio acerca de su denuncia (fs. 26).

Siguiendo el criterio fiscal, el 07 de febrero de 1978 se dictó la resolución judicial que denegó la petición de la defensa y mantuvo el sobreseimiento provisorio en la causa, con total y deliberada ignorancia de los hechos denunciados en el expediente (fs. 26 vta.).

Por otra parte, en la audiencia de debate celebrada el día 28 de noviembre de 2012, César Gioja manifestó: *"… que tuvo una causa en la Justicia Federal, que el juez Gerarduzzi le fue a tomar declaración a La Plata cuando estuvo detenido, que él denunció la forma en que le habían tomado la declaración en el penal y no tuvo respuesta alguna , que parecía que era usual el procedimiento que él denunciaba, que las otras firmas deben ser del Secretario Raúl Plana y de Yannello que era Fiscal…"* (acta de debate Nº 62 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

La ilegalidad de la detención de Gioja se corroboró con la mera lectura de las actuaciones, en tanto

transcurrió un año desde que fue detenido hasta que fue tomada la primera declaración indagatoria en sede militar.

Sin embargo, no consta promoción de investigación alguna de cara a la denuncia de César Gioja, y con la finalidad de investigar estos delitos puestos en conocimiento del juez y el fiscal.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por César Ambrosio Gioja, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, que en el caso analizado contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 34: Ana María García de Montero

Para el año 1977, Ana María García de Montero estaba afiliada, junto a su esposo Roberto Orlando Montero, al Partido Comunista.

Fue privada de su libertad el día 27 de julio de 1977 a las 23:00 hs. por personal de Investigaciones de la Policía de San Juan, en ocasión de arribar a su lugar de trabajo en el Hospital Rawson.

Seguidamente, fue conducida a la Central de Policía, donde fue vendada e interrogada mediante golpes, tirones del pelo y retorcimiento de sus pezones.

Al otro día, fue trasladada junto a su marido Roberto Montero al Penal de Chimbas donde estuvo incomunicada, alojada en una celda sucia, y fue obligada a desnudarse mientras se encontraba vendada, sufriendo además un intento de violación.

El 23 de septiembre de 1977, fue trasladada a Buenos Aires y alojada en el Penal de Villa Devoto.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 21.323, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Ana María García de Montero fue liberada el 24 de junio de 1979.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Ana María García de Montero. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima,

quien en oportunidad de declarar, refirió: *"…que en el año 1976 trabajaba en la maternidad del Hospital Rawson, que tenía 24 años, que llevaba su hija a la guardería del hospital, que al salir personal que cree era del Ejército las revisaba o requisaba, incluso a su hija, que se ponía mal porque ella no era una delincuente, que siguió trabajando hasta que la detienen al entrar a trabajar a las 23 horas, que la tomaron del brazo dos personas de civil, que comenzó a gritar para alertar a la guardia del hospital, que hicieron como si no la escucharan, que unos días antes dos personas estuvieron preguntando por ella en el hospital…, que al otro día le tocaba trabajar en la noche fue cuando la detuvieron esos dos hombres, que la metieron en un Citroën de color naranja, que la llevaron a la Central de Policía, que en el pasillo de la Central le vendaron los ojos, que es el pasillo del ala izquierda, que la desnudaron dentro de una pieza en planta baja, que le preguntaban diferentes cosas, que le pegaron, le retorcieron los pezones, le tiraban el vello del pubis, que le mostraron una pizarra donde estaban los nombres de los partidos políticos como el Comunista, Peronista, Montoneros, ERP, que le dijeron que en su casa habían*

encontrado bibliografía marxista…, que le pegaban trompadas uno de cada lado de la cara, que luego la llevaron a otro lugar y vio por debajo de la venda los pies de su marido, que le reconoció los zapatos…, que en la tarde la volvieron a subir a un Citroën naranja y quien manejaba le mostró las llaves de su casa que ya las tenía puesta junto a las del automóvil, que al llegar al Penal la llevaron a enfermería, que allí había un médico de apellido Avila o Dávila, que se dio cuenta que estaba toda morada de los golpes, que el médico le dijo "algo habrás hecho por lo que estás así", que sintió que nadie la iba a proteger, que la llevaron a la celda…, que en la celda comenzaron las torturas psicológicas, que la hacían desnudar en un pasillo en el cual estaba vendada y encapuchada, que allí le retorcían los pezones, que le decían que era una perejil y que Silvia Pont era una "Manzanita"…, que otra vez le pusieron un arma entre las piernas, que estaba desnuda y le pidieron que firmara una declaración…, que luego la trasladaron a Devoto, que en el aeropuerto no la dejaron ir al baño y tuvo que hacer sus necesidades enfrente de medio Ejército…" (acta Nº 38 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, Roberto Orlando Montero, esposo de la víctima, refirió: *"…que su esposa Ana María García fue detenida en el Hospital Rawson, que ese fue su primer encuentro con el aparato represivo… que fue detenido por personas sin uniforme, que le pusieron como siete armas en la cabeza, que les mostraron el llavero de su esposa porque ya la habían detenido, que eso fue en junio y su casa estaba en el barrio Güemes de Chimbas, que su esposa era auxiliar de enfermería del Hospital Rawson… lo trasladaron encapuchado en un Citroen hacia la Central de Policía, que allí subieron un piso por escaleras, que la tenían a su esposa porque la escuchó… su esposa estaba en otra habitación, que escuchó su voz…" Posteriormente- ante una pregunta del fiscal – agrega: "… al Penal de Chimbas fue trasladado con su esposa…"* (acta Nº 38 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por García.

Margarita Rosa Camus dijo: *"… en agosto de 1977 cayeron detenidas otras personas, entre ellas Ana María García… a Ana María García de Montero la conoció en el Penal, que fue torturada y hasta el día de hoy tiene*

secuelas…” (acta Nº 06 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Silvia Marina Pont dijo: *“…todos los días se hacía un recuento visual y auditivo de las detenidas, que entraban golpeaban fuertemente las puertas y les preguntaban si estaban allí, teniendo que contestar, que una vez Ana María García de Montero estaba descompuesta y no pudo responder, que por eso abrieron la celda y le dieron un te, que Ana María fue brutalmente golpeada y vejada, que si bien ella no le ha contado está convencida que fue violada, que fue llevada en numerosos casos al médico, siendo atendida por el Dr. Dávila”.* (acta Nº 30 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Víctor Eduardo Carvajal dijo: *“… a Roberto Montero y a su esposa Ana María los golpearon muchísimo…”* (acta Nº 09 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención por parte del aparato estatal con *la lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la provincia*. Allí

figuraba en el año 1977 Ana María García, fecha de ingreso 29/07/77 y fecha de egreso 23/09/77.

Por otra parte, obra documentación del D2, de la que surge: *"Antecedentes de Ana María García: año:73: la causante es afiliada al Partido Comunista en la Pcia. de San Juan, carnet nº 192.076. En oportunidad en que concurre al Local del Partido se le proveyó literatura de corte marxista- leninista. Año 76: junto con Silvia Pont y Ángel José Alberto Carvajal, realizaron una especie de cursillos sobre la situación política del país, llamándolas a los mismos "Luis Corvalán". 28 jul 77: Detenida por personal de la Pol.Pcia. de San Juan, en la puerta de su trabajo, Hospital Dr. Guillermo Rawson, trasladada al Instituto penal de Chimbas a disposición del Jefe de Área 332"*. (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad Tomo II, fs. 72).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4918 caratulados: *"C/ MONTERO, Roberto Orlando s/ infracción a la Ley N° 21.323 que regula los partidos políticos"*.

A fs. 23/26 consta una declaración autoincriminante firmada por Ana María García de Montero y, supuestamente, prestada en sede del RIM 22 el 12 de agosto de 1977.

El 15 de febrero de 1978, casi un año después de su detención, García de Montero fue indagada en la Unidad Nº 2 de Villa Devoto por el Juez Federal Mario Gerarduzzi y el fiscal federal Juan Carlos Yannello. En dicha oportunidad se refirió a la declaración que se le atribuía en la instrucción militar y denunció que *"…la mencionada declaración le fue obtenida bajo torturas que se le efectuaron y la firma primeramente se le exigió colocarla estando encapuchada, y después se le retiró la capucha al negarse a hacerlo. La declaración no la leyó por si ni se la leyeron…"* (fs. 75/76).

El 13 de septiembre de 1978, el fiscal Juan Carlos Yannello, dedujo formal acusación y pedido de pena contra Ana María García de Montero, tomando sus declaraciones en sede militar y judicial como prueba contundente en su contra, pero omitiendo toda referencia a la denuncia formulada en su presencia sobre los tormentos sufridos por la detenida (fs. 123/124).

El 04 de octubre de 1978, el Fiscal Yannello ofreció como prueba de cargo *"…las constancias de autos…"* (fs. 130vta.).

El 24 de octubre de 1979, se dictó la resolución judicial mediante la cual se condena a Ana María García de Montero a la pena de un año de prisión por infracción a la ley 21.323 (fs. 167/171).

Asimismo, cabe traer a colación el testimonio de Ana María García de Montero donde manifestó que: *"…en Devoto declaró ante el juez Gerarduzzi… que ella le dijo al juez que había sido torturada y el juez no dijo nada, que fue totalmente indiferente…"* (Acta N° 38 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Ana María García de Montero, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado "lucha contra la subversión", el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá

reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 35: Roberto Orlando Montero

Para la época de los hechos, Roberto Orlando Montero era delegado gremial de UOCRA y militante del Partido Comunista de San Juan.

Fue detenido el día 28 de julio de 1977, en horas de la noche, en su domicilio de la calle Corrientes Nº 1397 del Barrio Güemes, localidad de Chimbas, por una comisión policial, que luego de requisar la vivienda le ataron las manos y le pusieron una capucha.

Seguidamente fue trasladado a la Central de Policía, donde fue interrogado mediante golpes de todo tipo permaneciendo maniatado y con los ojos vendados.

Luego fue conducido al Penal de Chimbas, donde permaneció alojado en el Pabellón Nº 6, y también fue interrogado bajo tormentos.

Con posterioridad fue trasladado al Penal de Sierra Chica, luego a la Unidad N° 9 de La Plata, más tarde al Penal de Caseros y finalmente a dependencias de Coordinación Federal de la Policía Federal de la ciudad de Buenos Aires.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, en aquella oportunidad se abstuvo de declarar ante el juez Gerarduzzi y el fiscal Yannello.

Fue liberado en junio de 1979.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por

acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Roberto Orlando Montero. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"…que fue detenido en su casa cuando regresaba de una reunión, que estaban haciendo una actividad financiera para mantener la actividad del partido, que fue detenido por personas sin uniforme, que le pusieron como siete armas en la cabeza, que les mostraron el llavero de su esposa porque ya la habían detenido, que eso fue en junio y su casa estaba en el barrio Güemes de Chimbas…, que luego lo metieron a la casa y le empezaron a pegar, que decían que eran del Partido Comunista y que él se había quedado con la plata, que ellos perseguían a su esposa, que él trabajaba a la par de Alberto Carvajal, que cuando se dieron cuenta que él no era un desconocido del partido se identificaron como policías y dieron vuelta su casa, que luego lo trasladaron encapuchado en un Citroen hacia la Central de Policía, que*

allí subieron un piso por escaleras, que la tenían a su esposa porque la escuchó, que lo interrogaron sobre compañeros, que estaba vendado, encapuchado y esposado hacia atrás, que su esposa estaba en otra habitación…, que en la tarde lo llevaron en un Citroen naranja hasta el Penal, que lo tabicaron, que lo recibieron los del RIM 22 y le dijeron que esto recién empezaba que iban a hablar luego, que lo metieron en una celda del pabellón 6…, que los interrogadores eran del Ejército porque ellos lo recibieron en el Penal, que en el interrogatorio lo hicieron desnudar, que como no contestaba se pusieron violentos, que lo golpeaban, que lo tiraban al piso, que le preguntaban por lo que había escrito en algunos papeles, que estaba atado de manos atrás y encapuchado, que le pegaban trompadas y patadas, que varios días hicieron lo mismo, que todavía tiene secuelas en los pulmones por los golpes…, que le preguntaban por el "Gorrión" y por Silvia, que luego abrieron otro paquete de papeles y lo llevaron a declarar a Víctor Carvajal, quien llegó al Penal con Sarasúa…" (acta Nº 38 de los autos nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, Ana María García de Montero, esposa de la víctima, refirió: *"… que la llevaron a la Central de Policía…vio por debajo de la venda los pies de su marido, que le reconoció los zapatos, que dentro del lugar donde estaban habían hecho sonar un arma y le dijeron que la iban a matar, que no lo escuchó hablar a su marido… en otra oportunidad la llevaron a una pieza donde estaba su marido, que no podía hablar…"* (acta nº 38 de los autos nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos por sufridos por Montero.

Enrique Sarasúa, dijo: *"…teniendo el estudio con la arquitecta Pont en calle Jujuy e Ignacio de la Roza, fueron visitados por Alberto Carvajal y Zulma Carmona quienes le pidieron a Silvia Pont que los llevara a casa de los Montero, que allí fueron detenidos… fueron trasladados en un móvil de la policía al Penal de Chimbas agachados… que el ensañamiento mayor estaba concentrado en Alberto Carvajal y en Roberto Montero en menor escala…"* (acta Nº 32 de los autos nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Víctor Eduardo Carvajal dijo: *"…lo llevan a la Central de Policía y de allí al Penal, que allí había un clima de terror… que habló con Sarasúa y con Pereyra, que les hacían lo mismo: desnudez, picana, golpes y patadas en el piso, que en la tarde lo sacan a su hermano y a Montero, que lo traen luego a Montero y a él pero no a su hermano… que a Roberto Montero y a su esposa Ana María los golpearon muchísimo…"* (acta Nº 09 de los autos nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, se corroboró la detención y persecución política de Montero con la *lista de personas detenidas en el penal de Chimbas a disposición del RIM 22 Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia*, allí figuraba en el año 1977 Roberto Orlando Montero, fecha de ingreso 29/07/77 y fecha de egreso 07/09/77.

A su vez, obra documentación del D2 de la policía de la provincia, donde consta que: *"Roberto Orlando Montero…28 julio 1977: Detenido por personal de la Policía de San Juan, alojado en dependencias del Instituto Penal de Chimbas a disposición del Jefe de Área 332"*. (fs. 6270, autos Nº Nº FMZ 82037390/2013 – Ac. "Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos").

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4918, caratulados: *"C/ MONTERO, Roberto Orlando s/ infracción a la Ley N° 21.323"*.

A fs. 14/20 luce glosada una declaración tomada a Montero, fechada el 06 de agosto de 1976 y supuestamente prestada en sede del RIM 22.

El 17 de febrero de 1978, casi siete meses después de su detención y encontrándose alojado en la Unidad Carcelaria Nº 2 de Sierra Chica, Roberto Orlando Montero fue indagado por el juez federal Mario Gerarduzzi y el fiscal Juan Carlos Yannello, dejando constancia en el acta labrada al efecto de que Montero se había abstenido de declarar en dicha oportunidad (fs. 80).

El 27 de febrero de 1978, el fiscal Yannello dictaminó solicitando prisión preventiva para los imputados de la causa (fs. 82vta.). Finalmente, el 13 de septiembre de 1978 dedujo formal acusación contra Montero y solicitó la pena de un año de prisión por infracción a la ley Nº 21.323 (fs. 123/124).

El 24 de octubre de 1979 se dictó la resolución judicial glosada a fs. 167/171, mediante la cual se condena

a Roberto Orlando Montero a la pena de un año de prisión por infracción a la ley 21.323.

Por otra parte, Roberto Orlando Montero manifestó en audiencia de debate ante el Tribunal Oral Federal de San Juan, al serle exhibida la declaración agregada a fs. 14/20 de los autos mencionados, que reconocía la firma impuesta en la misma, pero negó que hubiese sido formulada en Marquesado tal como allí consta. Afirmó que tal declaración se le tomó en la sala de interrogatorios del Penal de Chimbas. Agregó que al momento de suscribirla se encontraba encapuchado, y para firmarla le levantaban un poco la capucha sin poder leer el contenido de la misma. Asimismo, manifestó que en Sierra Chica *"… fue Gerarduzzi quien lo torturó psíquicamente porque no le avisó que lo estaban por excarcelar, que le dijo que iba a estar por lo menos diez años, que luego se enteró que estaba excarcelado y estuvo quince días ilegalmente detenido…"* (acta de debate Nº 38 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Roberto Orlando Montero fueron ejecutados en

el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 36: Silvia Marina Pont

Para el año 1977, Silvia Marina Pont militaba en el Partido Comunista Argentino.

Fue privada de su libertad día 29 de julio de 1977 en virtud de un procedimiento llevado a cabo en el domicilio de la familia Montero García. Dicho operativo estuvo a cargo de fuerzas policiales y ejército, con personal que se encontraba armado y procedió a su captura.

Luego fue trasladada a la Central de Policía, donde fue vendada y alojada en el primer piso del edificio donde funcionaba el D-2. Allí fue interrogada.

Seguidamente, fue conducida al Penal de Chimbas, lugar donde fue nuevamente interrogada bajo amenazas encontrándose encapuchada. Allí permaneció hasta el día 23 de septiembre de 1977, fecha en la que fue trasladada a la Unidad Penitenciaria de Villa Devoto, en Capital Federal.

Por último, el día 25 de junio de 1979 recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los

autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Silvia Marina Pont. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por las constancias documentales del testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"…que es detenida el día 27 de julio de 1977, que Alberto le pidió que lo llevara a él y a Zulma Carmona en un Citroën color blanco de su propiedad hasta la casa de Ana María Montero y Roberto Montero, que Ana María había sido detenida el día anterior, que al llegar a la casa Alberto se bajó para tocar el timbre y salió gente del Ejército y los detuvieron, que estaban armados y de uniforme, que eran muchos, que luego se dieron cuenta que a Roberto Montero lo habían detenido varias horas antes, que a Carvajal lo llevaron a una habitación, que los trasladaron a todos en movilidades distintas (automóviles) a la Central de Policía, que una vez allí les vendaron los*

ojos y los llevaron al primer piso donde funcionaba el D2, que les hicieron pocas preguntas a ella pero a Alberto más, que ella pudo escuchar porque estaba cerca, que luego fueron trasladados al Penal de Chimbas, que a ella y a Zulma Carmona las encerraron en celdas, que los interrogatorios comenzaron en forma inmediata, que iban encapuchados…, que cuando fue interrogada también estaba encapuchada y sentía varias voces, que uno de los que interrogaba llevaba la voz cantante, que le pidieron que se desnudara y ella se resistió, que le dijeron que ahora iba a saber lo que era ser golpeada de grande, que también le dijeron que traerían a otra persona…, que la amenaza consistía es estar sintiendo como golpeaban a sus amigos o compañeros como Carvajal o Ana María Montero, que no hacía falta mucha imaginación para saber lo que le podía ocurrir…, que luego la trasladaron a Devoto, que en el trayecto al aeropuerto se presentó el señor Martél, que ese es el interrogador que ella escuchó en todas las sesiones…, que en el pasillo también vio a Olivera y a Malatto, que a ellos dos no los ubica en los hechos de los interrogatorios…" (acta Nº 30 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, Zulma Carmona, amiga de la víctima, refirió: *"…que el 28 de julio de 1977, estaba en el auto de Silvia Pont, acompañó a su marido. Llegaron a la casa del matrimonio Montero, y se bajó su marido, como no regresaba, Silvia se bajó a golpear la puerta para ver porqué se había demorado, se bajaron las dos y les abrieron la puerta, unos hombres que estaban ahí. Las tiraron al piso, había muchas personas de civil, eran las nueve o diez de la mañana. Toda la casa revuelta. Al rato las llevaron a la Policía de la Provincia, la llevaron a una oficina que había al lado izquierdo del D2, la sentaron en una silla, la vendaron, pasaron muchas horas, y a la tarde, no sabe cuántas horas pasaron, las llevaron en otros autos también de civil, al penal donde ingresaron ya siendo de noche…"* (*declaración en fecha 14/05/2018 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).*

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Pont.

Lida Papparelli: *"… fue al Penal para ver si podía pasarle algo a los demás compañeros detenidos, Silvia Pont y su marido…"* (acta nº 33 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Ana García de Montero: *"…en el pasillo de la Central le vendaron los ojos… no lo escuchó hablar a su marido, que escuchó la voz de Silvia Pont… en la celda comenzaron las torturas psicológicas, que la hacían desnudar en un pasillo en el cual estaba vendada y encapuchada, que allí le retorcían los pezones, que le decían que era una perejil y que Silvia Pont era una "Manzanita"… estando en Chimbas vio a Silvia Pont…"* (acta nº 38 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Víctor Eduardo Carvajal: *"… su segunda detención ocurre luego de la detención de su hermano (fines de julio), que cuando su hermano, su esposa Zulma y Silvia Pont fueron detenidos él habló con Jensen… que sabe que Silvia Pont no sufrió torturas en grado extremo y era militante del Partido Comunista…"* (acta nº 09 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención por parte del aparato estatal con *la lista de personas detenidas en el penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la provincia*: Año 1977 - Silvia Marina Pont, fecha de ingreso el 29/07/77 y fecha de egreso el 23/09/77.

Asimismo, luce documentación del D2, de la que surge un informe del Departamento de Informaciones Policiales, de fecha 29 de julio de 1977, dirigido al Señor Jefe de División Antecedentes Personales, en el que se remite a esa división a una persona que dice llamarse Silvia Marina Pont, detenida por el Departamento D2, a los efectos de su identificación (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II).

Por otra parte, se incorporó el informe de la Unidad nº 2 de Devoto de fecha 15/02/1978, en el cual constaba que Silvia Marina Pont ingresó el 23/09/77 a dicha unidad carcelaria, proveniente del penal de Chimbas de San Juan. (fs. 77 de los autos Nº 4918).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4.918 caratulados: *"C/ MONTERO, Roberto Orlando s/ infracción a la Ley N° 21.323 que regula los partidos políticos"*.

A fs. 34/37 consta una declaración autoincriminante firmada por Silvia Pont y, supuestamente, prestada en sede del RIM 22 el 21 de agosto de 1977.

Casi siete meses después de su detención, encontrándose alojada en Devoto, Silvia Pont fue indagada por el juez Mario Gerarduzzi y el fiscal federal Juan Carlos Yannello. El 27 de febrero de 1978, el fiscal Yannello dictaminó solicitando prisión preventiva para los imputados de la causa (fs. 82 vta.).

El 13 de septiembre de 1978 el fiscal Yannello dedujo formal acusación contra Pont y solicitó la pena de un año de prisión por infracción a la ley Nº 21.323 (fs. 123/124).

El 24 de octubre de 1979 se dictó la resolución judicial mediante la cual se condenó a Silvia Marina Pont a la pena de un año de prisión por infracción a la ley 21.323 (fs. 167/171).

El verdadero contexto fáctico vivido por Pont durante la tramitación del referido proceso judicial en su contra quedó de manifiesto con sus declaraciones vertidas ante el JIM Nº 81, ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y ante el Juzgado Federal de San Juan durante la instrucción de la causa. En esas oportunidades expresó que la declaración en sede militar le fue obtenida mediante torturas y la firma primeramente se le exigió colocarla

estando encapuchada (fs. 172 de los autos N° 6606/85 caratulados *“Denuncia por presunto hecho delictuoso (Subsecretaría de Derechos Humanos) – Perteneciente al Expediente Letra OB 5 0950/2760 – Legajo n° 7451 – Causa N° 160 – Carlos Alberto Bula efectúa denuncia presunto homicidio de Ángel José Alberto Carvajal”*).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Silvia Marina Pont, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 37: Oscar Jorge Comas

Oscar Jorge Comas fue detenido el día 29 de marzo de 1976, en un procedimiento ilegal a cargo del ejército, en su domicilio ubicado en Avenida Rawson 539, Norte, Dpto. 9 – de la ciudad de San Juan.

Inmediatamente fue trasladado al Penal de Chimbas, donde fue sometido a interrogatorios bajo tormentos reiterados por el Subteniente Marcelo Edgardo López, encontrándose con los ojos vendados y compelido al efecto.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 21.323, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Obtuvo su libertad en junio de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional- entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a

continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Lo expuesto precedentemente se encuentra acreditado por las declaraciones que efectuaron Enrique Venditti y Ana María Medina en el marco del debate tramitado por la presente causa.

Así, Enrique Venditti manifestó que: *"… en el año 1976, después que cae el gobierno de Isabel, yo venía llegando al departamento, vivía en Av. Rawson, y en la calle Maipú y Av. Rawson habían rodeado los militares todo lo que es Villa América, toda esa parte. Entonces al llegar yo ahí, me toman los datos, DNI, todo, y cuando les dije donde vivía me tiraron contra la pared, fue el primer golpe que tuve ahí. De ahí me guiaron hasta donde yo vivía, cuando llego al monoblock, estaban ahí un montón de militares, estaban todos con cara pintada, de negro, rayado. Pero eran militares. Me preguntaron donde vivía, dije ahí, y unos me agarraron del cuello, subió las escaleras conmigo, porque vivía en el primer piso, me hizo abrir el departamento, yo en ese momento estaba solo, no puedo recordar si estuvo mi madre o no en ese momento. Me hizo entrar al departamento, me puso un arma en la cabeza,*

y me decía que entregara las cosas que yo tenía, me tiraron al piso boca abajo, me puso un pie arriba, no recuerdo mucho, yo sé que me golpearon. Empezaron a revisar todo el departamento, dieron vuelta todo. Luego me paré y me hicieron subir al segundo piso, que es donde vivía un vecino, Comas de apellido, y cuando yo entré lo vi a él, en el piso todo ensangrentado, habían roto unos muebles, estaba todo tirado en el piso, a mí me habían puesto una pistola en la cabeza. Me dijeron que tenía que firmar unos papeles, todo escrito a mano, me hicieron firmar esos papeles, yo no lo quería firmar al principio, me dijeron sacamos estos libros, esta arma, creo que era una pistola. En realidad no sé bien, no recuerdo mucho. Le digo no voy a firmar, entonces agarró el tipo y me puso la pistola en la cabeza, y me dice que te parece vas a firmar o no vas a firmar. Entonces tuve que firmar. Después de todo esto me hacen bajar a mi departamento, siempre custodiado. Me dijeron que permanezca a dentro que me iban llamar. Como a la media hora llega mi hermano, ya era muy tarde, no sé si serían las tres de la mañana o cuatro, también lo hacen entrar. Nunca nos dieron la orden de salir, nos quedamos ahí hasta que amaneció. No recuerdo si

era un día domingo, yo tenía que ir a trabajar a vialidad, vino una vecina y nos avisó que ya se habían ido. Ahí dijimos de avisarle al padre, a Comas, que viva en Mendoza, se le avisó y yo no recuerdo si vino al otro día. Fuimos con él y creo que otro vecino, fuimos como testigos, de lo que habíamos visto, como estaba este muchacho, ahí nos tomaron toda la declaración. No sé si conté todo en la declaración esa, porque estaba amenazado en ese momento. Después de todo esto, yo el día lunes me voy a Vialidad, no conté nada a nadie, sólo a una hermana que era muy confidencial, pasados dos o tres días me fueron a buscar por Vialidad Nacional, eran dos personas de civil, me dicen abajo quieren charlar con Ud., bajo las escaleras y en el patio había un camión del ejército, yo los conocía a los camiones porque yo hice el servicio militar no hacía mucho tiempo. Me hacen subir al camión y ahí nomás me vendan los ojos, y después me pusieron una capucha. Iban otros en el camión, pero como iban encapuchados no puedo identificarlos, me parece que era toda gente joven. No se podía hablar, si uno hablaba lo golpeaban. Uno habló y le metieron un golpe, creo que fue en la cabeza, porque lo sentí por mi hombro. Dimos vueltas

y vueltas en el camión. Yo no sé bien a dónde fuimos, creo que fue el Dique San Emiliano, Ignacio de la Roza, porque escuchaba mucho ruido de agua, nosotros habíamos ido muchas veces con carpitas ahí, me parece no estoy seguro. Esto no era un edificio, eran carpas, porque cuando me siento en el piso toco con los codos, porque estaba con la mano atada y encapuchado, sentía como una carpa ahí. Eso pasó me tuvieron un día y me hacían preguntas, cada tanto, siempre encapuchado, lo único que me dieron fue agua. Al otro día en la mañana temprano, me despiertan y me dicen, mira si o si tienes que hablar. Me dicen queremos saber si vos estas vinculado con este muchacho Comas, si vos tienes algo que ver, o en qué grupo estas. Me dicen habla porque tu vida corre peligro. Le digo, yo no tengo nada que ver, he sido de la juventud peronista y sigo siendo del peronismo. Me metieron una patada tremenda, que me quedó doliendo toda la espalada, después una trompada. Me dicen vení, me llevan de los brazos, y ahí entre medio de una carpa había una persona atada, encapuchada, atada en un poste. Había un fusil, y me dicen a vos te va a pasar los mismo sino declaras. Después me llevaron a otra carpa y uno de los militares me empezó a hablar, siempre

encapuchado. Estuve dos días prácticamente, casi tres días. Después me llevaron encapuchado, en la noche, y me soltaron en la plaza de los bomberos, en las calles 25 de Mayo y Jujuy. Tiempo después hubo otro episodio, ya había empezado a hacer un poco de frio, voy llegando caminando al departamento, y dos personas, me dicen identifíquese, me agarraron y me pusieron arriba de un auto, era un Ford Falcon, me pusieron la capucha y me bajaron la cabeza entre las piernas, ahí dieron vueltas y no sé donde estuve. Perdón ahora recuerdo, cuando me llevaron la primera vez, tuve que volver a firmar allá, porque si no esta gente me eliminaba, y dicen que ellos lo habían pasado a máquina, porque lo habían hecho manuscrito, y que era lo mismo. Yo en realidad no había leído nada, porque no lo leí por los nervios. Todo eso lo declaramos acá en el juzgado de calle Entre Ríos, con el padre y el otro testigo. Vuelvo a lo último, cuando me ponen ahí en el auto, me llevaron a un lugar que no sé dónde es, también me empezaron a pregunta cosas, y me decían mira que te vamos poner la picana, era toda gente joven; y escuché que decían ya está bien lo de este, y al otro día me largaron en el mismo lugar de la plaza ésa. Después, otra vez, me

toma Gendarmería, pero no me hicieron nada, solo me pusieron contra la pared pero no me llevaron a ningún lado. Yo después ya me voy a una obra, no quería venir a la ciudad, andaba muy nervioso, preocupado, pensé que podía estar incluido en algo porque había sido de la juventud peronista. Me molestaron durante tres o cuatro meses, después ya no me molestaron más”; y que *“Por la ropa que tenían por abajo, la primera vez que me suben al departamento de este muchacho Comas, estaban con toda la cara pintada de negro. Yo había hecho la colimba no hacía muchos años y me di cuenta por la vestimenta que tenían y las botas todo eran de militares. Yo por la capucha miraba las botas de ellos; “también los identifico por la forma de actuar. Yo tuve instrucción militar en la colimba y por la forma de actuar me doy cuenta que eran militares”.* Continuó manifestando que *“Después de lo que ocurrió vecinos hablan a Mendoza al padre de él, de Comas, y de ahí cuando viene el padre de Comas, vamos al juzgado federal que era en la calle Entre Ríos. Ahí se hizo la declaración, pero creo que no hemos dicho todo totalmente, de los golpes y esas cosas, porque en ese momento estaban gobernando ellos, si llegábamos decir que nos estaban*

golpeando, yo creo que no salgo más o desaparezco”, y que *“Yo declaré y declara otra persona más que era testigo, pero no puedo recordar, no recuerdo si era vecino.”* Prosiguió con su relato y expresó, en relación a si las personas de civil que lo buscaron en Vialidad Nacional se identificaron como miembros de alguna fuerza, *“No absolutamente nada”; “Estaban vestidos de civil, hablaban en porteño, se ve que no eran de San Juan, muy porteños.”* Venditti expuso que recordaba haber brindado declaración ante el juez donde *“...se le dijo como había sucedido, incluso de este muchacho que estaba tirado en el piso, todo ensangrentado; creo, si ellos han puesto todo, ojo. Creo que en ese momento estaban gobernando ellos, no sé si todo lo que hablamos está ahí escrito...”; “... pero sí me dijeron que era el juez, que me iban a tomar la declaración, estaba el abogado, el padre de Comas, y creo que había otras personas,...”*; que *“Era vecino, vivía arriba del departamento nuestro. De vez en cuando charlábamos, incluso con la señora, pero muy poco.”* Continuó *“Después tenían el uniforme militar de fajina y las botas.”; “Era un militar, porque eran militares. Después me llevan en un camión, eran militares.”; “... un*

camión como los que tenía el ejército, de esos viejos. Creo que era un Mercedes Benz,...”; “Tenía bancos en los costados” (Acta Nº 40 – audiencia del 26 de febrero de 2021).

Por su parte, Ana María Medina, en el debate declaró que, para el año 1975, ejercía su profesión en San Juan y que *“Sí, yo me había dado de alta como abogada en San Juan. También era profesora en la Universidad Nacional de San Juan”* y que Jorge Comas, para el año 1975, *“Era mi esposo.”* Continuó y declaró que *“..., él fue detenido del 29 de marzo de 1976.”; “No, yo estaba en Estados Unidos. Yo salí de Argentina el 13 de marzo. En argentina no lo pude ver, él estuvo detenido hasta 1977. En 1977 yo viajé a México. Él no podía salir del país, porque tenía un sobreseimiento provisorio… Yo sabía desde antes lo que había estado pasando con él. Porque mi madre viajó desde Estados Unidos a San Juan. Él no tenía actividad política, ni participación en partidos políticos. Llegó el ejército al departamento, como a las doce de la noche, lo maniataron, lo pusieron en el piso, lo patearon, lo encapucharon, y se lo llevaron a la legislatura por la zona del Estadio. Eso fue el 29 de marzo, fue después del*

golpe… Lo tenían detenido por la ley 20.840, por actividades subversivas. Pero, además, cuando a él se lo llevan desaparece otra vez. Lo mismo que había pasado con las otras personas. No estaba en ningún lugar. Yo sé por los vecinos que había habido un operativo, que él no estaba en el departamento. Entonces empezamos a buscar, yo desde Estados Unidos, no estaba en la argentina; y no estaba en ningún lado. Entonces pedimos apoyo a un servicio para refugiados que estaba en Estados Unidos, ahí nos dieron el apoyo, gracias a eso pudimos entrar en comunicación. Es un servicio que se hace a través de las iglesias, entonces pudimos entrar en comunicación con Monseñor San Sierra… Él estaba en el departamento, en Av. Rawson 639 norte Segundo Piso, que era el departamento que teníamos. De ahí se lo llevaron, ahí llegó el ejército, ahí tocó la puerta, él abre la puerta, entran, lo tiran al piso y ahí empezó. Ese es el relato que tengo, y de los vecinos tengo el relato porque a uno de los vecinos, del piso de abajo, lo hacen firmar un acta que dicen que se están llevando cosas de él de ahí. A partir de ahí, al día siguiente, él no está y empezamos nosotros una búsqueda desde allá, aparte de que la propia familia tenía que

empezar a buscarlo, pero la negativa era de que no estaba, no estaba, no estaba. O sea la condición era de desaparecido." Refirió en su relato que fue trasladado del departamento y en este sentido *"…Lo metieron a un camión, camioncito, no sé; de ahí al piso, tirado, boca abajo. De ahí se lo llevaron hacia la Legislatura. Él reconoce después a otras personas, las voces me parece, pasaba gente detenida, pero ahí estuvo."*; y que *"Después de ahí se lo llevan al Penal de las Chimbas. Cuando nosotros lo ubicamos, lo ubicó Monseñor San Sierra, que era el Arzobispo de San Juan, él me dice a mí por teléfono que estaba en el Penal de las Chimbas, eso me lo dijo Monseñor San Sierra por teléfono. Hasta ahí supimos que estaba vivo, para nosotros era importante que estaba en un lugar. No sé qué buscaban, porque si lo pateaban, lo golpeaban. Cuando entraron al departamento decían, dónde está el embute, gritaban, tiraban, rompían, el embute, el embute, no sabían ni de qué se hablaba, él no tenía ni la menor idea de qué era, después logró reaccionar y darse cuenta que parce que estaban buscando algo, no había; lo que había en la casa eran libros."*; expresó que *"Él quedo muy dañado con todo lo que pasó. Lo dañaron muchísimo, lo*

torturaron muchísimo. Esas cosas son terribles. Le hicieron muchas torturas que el refirió, en donde lo pateaban, lo golpeaban, le ponían alambres y lo mojaban, y le daban picana, y lo ponían en una cama de esas con elásticos. También le hacían picana en los oídos, también lo asfixiaban con una bolsa de plástico, se la sumerjan en tachos de agua, todo eso se lo hacían todo el tiempo. Siempre estando encapuchado. Lo llevaban con las manos atadas.”; y que ello ocurrió *“En el Penal de Chimbas. Lo sacaban de donde estaba, de la celda. Ahí estuvo incluso Gioja. Lo sacaban de la celda y lo llevaban a preguntarle, a pedirle datos y cosas, que no tenía la menor idea, que no podía contestar. Eran golpes, trompadas, para hacerlo que diga lo que no sabía.”; “Jorge era un estudiante muy dedicado y era ayudante de paleontología con el doctor Sill. El doctor Sill quedó horrorizado que lo hubieran detenido a Jorge, porque no había ningún elemento para pensar nada con respecto a él ...”.* Asimismo, en relación a la causa judicial en la que se lo imputara bajo la órbita de la ley 20.840, refirió que,”...*el proceso de detención que había entonces, en términos de la detención arbitraria, se hacía por parte del ejército, no había un*

proceso escrito, y cuando llegaban a allanar sin orden de allanamiento, o sea, a meterse a un lugar, y a sacarlo como sacaron a mi ex esposo. No había orden escrita, ni procedimiento escrito cuando se detenía a nadie. Era te llevamos y te llevaban, y empezaba la búsqueda cuando desaparecían. No era por escrito, había un impedimento de lograr cosas a través de procedimientos escritos. Los abogados se excusaban de trabajar, porque había amenazas serias en contra de ellos, en términos de que podían ser considerados participes de subversión. Éramos considerados subversivos, en esa época hasta estaban prohibidos los libros. Si uno tenía un libro de Carlos Marx uno era un subversivo.”; que *“Si se refiere a Jorge Comas, él quedó con un sobreseimiento provisorio.”* Finalizó su relato y agregó que *“... con el problema de mi esposo, mi madre viajó en los primeros días de julio del año 1976, para ver qué era lo que pasaba con mi esposo, viajó desde Estados Unidos, me estaba acompañando, y viajó a San Juan. Entonces allí ella pudo hablar con el Teniente Olivera y en las cartas ella me manda a decir las palabras que le dijo el Teniente Olivera cuando mi madre le externó la preocupación de que fueran a llegar militares al*

departamento, tenía mucho miedo. Entonces el Teniente Olivera le dijo que no, que él es el que hacia los allanamientos y que no le iba a allanar la casa”.; “También quería decirle que cuando supe de lo que estaba pasando, de las torturas que hacían a Jorge en el Penal de las Chimbas, y que les habían hecho desde que estuvieron allí en la parte de la Legislatura, cuando se habló con las personas que estaban a cargo de estas cosas, mi mamá habló ahí con el Dr. Gerarduzzi, y dijo que no tenía nada todavía sobre lo de mi esposo, a pesar de que él ya llevaba varios meses detenido en la Chimbas. Entonces no había papeles sobre los cuales se pudiera decir que había un procedimiento. Sin embargo había muchos apremios y torturas, tratando e sacar una información que él no tenía entonces. También, cuando se le explicó al Teniente Olivera, no quiso recibir nada de los papeles que yo mandaba desde la universidad de Tallahassee en Florida, dijo que ellos ya tenían toda la información sobre mí, y que ya sabía quiénes iban caer. Pero Jorge Comas no tuvo nada que ver con esto y él estuvo bajo la ley 20.840 y no fue sobreseído por el juez Gerarduzzi, tuvieron que ir en

apelación, hasta que se le dio el sobreseimiento provisorio” (Acta Nº 37 - 18 de diciembre de 2020).

También es preciso traer a colación la constancia documental de la declaración testimonial prestada por Juan Luis Nefa, quien recordó que durante la época en la que estuvo detenido en el Penal de Chimbas, la Celda 8 era ocupada por una persona de apellido Comas. También se refirió a Comas, entre otros, como posible víctima de delitos de lesa humanidad (fs. 2845/2849 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

De la misma manera, Enrique Armando Picón recordó, al ser preguntado respecto si conocía de otras personas que hubieran sufrido delitos de lesa humanidad, dijo que Comas había sido torturado, aunque no pudo observarle ningún tipo de marcas (fs. 72/73 autos N° FMZ 81037335/2012).

Ahora bien, Marcelo Edgardo López durante el debate brindó declaración indagatoria y expresó como descargo que: “... *me recibo como oficial del ejército el 10 de diciembre del 75, en mi primer destino, digamos llego al regimiento 22 el 02 de febrero del 76, dentro de la orgánica del regimiento me designan a la compañía B, a*

cargo en ese momento del teniente primero Enrique Armando Sicciardi, quien me designa a su vez como jefe de la tercera sección...;" "... me designaron a cargo de 219 unidades."; "...me designan digamos, el 5 de septiembre del año 1976 el jefe de unidad para hacer una información militar, esa información militar digamos, cuando me presento ante el oficial de justicia que era el teniente Malatto, me pone en conocimiento de que había producido un hecho donde había intervenido una patrulla militar en el medio civil donde y que la seccional 13 tenía estaba realizando un sumario policial, por corresponderle por jurisdicción territorial ..."; "Ese interrogatorio fue digamos fue era una hoja ya digamos preestablecida que me entrega el juez de instrucción militar ..."; "Si si, o sea, yo hacía actuaciones militares únicamente de carácter por ejemplo de carácter digamos de fractura de soldados, los oficiales subalternos hacíamos informaciones militares, ante un sumario, ante un sumario militar, bajaba el juez de instrucción militar y tenía que hacerlo eso un oficial del grado de jefe, o sea, un mayor o un teniente coronel."; "...yo no podía oponerme digamos a la fuerza irresistible que significaba la recesión de una

orden de un superior, sin riesgo no es así, sin riesgo ulteriores para mi carrera si no lo cumplía y digamos u otras eventualidades porque todo estaba reglamentado en el código de justicia militar y en las reglamentaciones reglamento del servicio interno o sea todo estaba perfectamente establecido…”; en relación a si cumplió alguna orden ilegal, dijo: *“En aquella época tenían la obligación de cumplirla por qué, porque el código de justicia militar digamos era terminante si yo no cumplía la orden del superior no es así, era factible que me hagan un sumario administrativo, a que me sancionen, a que me, hasta inclusive que me eliminen de la fuerza.”; “No, no, no cumplí nunca orden ilegal no.”* En relación a si le encargaron labrar un sumario dijo que *“Una información militar”.; “... era una información militar, o sea estaba en ejecución un sumario policial que era lo estaba organizando la policía de la provincia de San Juan, seccional 13, porque el hecho digamos que había acaecido se había producido en medio civil en un control de ruta y era la seccional 13 la responsable por jurisdicción territorial.”;* y que *“Las ordenes ilegales no existían, existían el reglamento el código de justicia militar y la*

reglamentación de justicia militar hoy derogada especificaba claramente todos los procedimientos que había que hacer es decir que es una orden ilegal, es hacer algo que ud. digamos no estaba de acuerdo, no, yo no cumplí nunca una orden ilegal siempre lo que me ordenaron fue dentro de los parámetros normales.”; en relación a los sumarios en los que intervino dijo *“Es lo que me voy a referir porque esas son actas 20840 no son sumarios.”; “...nosotros dentro digamos, eso lo regularizaba, para mí para mí, lo regularizaba el juez de instrucción militar con grupo justicia, ellos digamos esas actas las hacían no es asi, todos encabezamientos todos eso una vez que estaban elaboradas el jefe del regimiento designaba los oficiales y teníamos digamos íbamos y firmábamos, digamos los suboficiales de justicia nos llevaban a la firma yo esas actas las firmé haciendo estando una vez con el ganado y otra vez estando en instrucción, nos las firmé en ese momento, consulté con mi superior que era el teniente primero Siciardi, este digamos me dijo no firmes nada espere que yo voy a averiguar, fue averiguó y después me dice no, tienen que firmar, listo.”;* y que *“...leía la carilla y ahí digamos nadie se imputaba de nada y nadie*

decía que era un delito no es así, bueno se firmaba como oficial informante porque el jefe de unidad lo ordenaba, ud. no puede poner en tela de juicio digamos la orden de un superior en ese momento, ojo ahora lo tiene que cuestionar, le tiene que pedir la ley el artículo, el inciso todo, en el año 76.”; “...le estoy hablando de lo que era en el año 76 que difiere totalmente a lo que es ahora”.(Acta 63 - audiencia del 09 de Febrero de 2022).

Asimismo, es preciso destacar que las manifestaciones de la víctima en las constancias documentales vinculadas a las torturas padecidas en el Penal de Chimbas se ven corroboradas por el relato de numerosos testigos que pasaron por dicho centro clandestino de detención, quienes coincidentemente manifestaron que los detenidos en dicha dependencia fueron sistemáticamente torturados. Al respecto, cabe remitir al apartado en el que constan las declaraciones testimoniales prestadas en el debate oral.

A los testimonios mencionados precedentemente debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N°4475 caratulados *“C/COMAS, Oscar Jorge POR*

PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDADES SUBVERSIVA ORGANIZACIÓN MONTONEROS”.

A fs. 1 obra nota remitida por Juan Bautista Menvielle, en la cual ordena al Subteniente Marcelo Edgardo López que instruya la información necesaria para corroborar si Comas poseía vinculación con actividades subversivas (fs. 1).

De acuerdo al acta labrada en aquella oportunidad, se secuestró literatura subversiva y un revólver Marca “Bagual” calibre 22. Fue suscripta por Comas, un testigo llamado Enrique Venditti y el oficial actuante Eduardo Daniel Vic (fs. 2).

En fecha 30 de junio de 1976, Comas fue examinado por el médico José Salazar Ledesma, quien informó que presentaba hemorroides y gingivitis. Por su parte, Comas manifestó como antecedente traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento y neuralgia (fs.5).

Inmediatamente después de ser examinado por el médico, Comas prestó declaración ante el Subteniente Marcelo Edgardo López, quien se desempeñaba como Oficial Informante (fs. 6 y vta.).

En fecha 13 de julio de 1976 prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yanello. Es decir, permaneció más de tres meses sin ningún tipo de intervención judicial.

En aquella oportunidad desconoció categóricamente la declaración ante la autoridad militar, a excepción de la profesión de su esposa. Aseguró que no pudo leer aquella declaración, ya que se hallaba encapuchado y con los ojos vendados (ver fs. 14/15).

En virtud de una solicitud del abogado defensor, el Juzgado citó a declarar a Enrique Venditti, como testigo del allanamiento practicado en el domicilio de Comas. Al serle leída el acta mencionada, manifestó que de los elementos secuestrados que allí se mencionan sólo pudo ver cuatro ejemplares de la revista Evita Montonera y el revólver Bagual. Los demás efectos se encontraban en una bolsa y no le fueron enseñados.

Con respecto a este testimonio, cabe señalar que Venditti declaró ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yannello que el acta que en ese momento se le exhibía no es la misma que firmó en su oportunidad, que se trataba de un manuscrito, y que el documento que obra a fs.

2 lo firmó en el RIM 22 unos diez días después del procedimiento (fs. 33).

Por otra parte, el abogado Oscar Aguirre solicitó, en fecha 09 de octubre de 1976, el sobreseimiento definitivo para Comas, fundando su pretensión en las irregularidades de las que adolecía el acta de allanamiento, a la que sindicó como falsa, y el modo en que prestó declaración ante el RIM 22. Sin embargo, al momento de contestar la vista conferida, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello consideró que no debía hacerse lugar al sobreseimiento definitivo, argumentando que si bien el acta de allanamiento adolecía de algunas falencias, Comas reconoció la existencia de los elementos en su domicilio, arguyendo que pertenecían a dos mujeres que no pueden ser individualizadas, y que el arma encontrada no se encontraba inscripta a nombre de mujer alguna. Es por esto que consideró el pedido de la defensa como improcedente, sin perjuicio de que se declarara el sobreseimiento provisorio (ver fs. 59 vta.).

Asimismo, la detención sufrida por Comas en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse de la *“Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a*

disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia” (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Allí, a fs. 1, 6, 8 y 9, surge que Comas ingresó al Servicio Penitenciario Provincial el 13 de enero de 1977, y que recuperó su libertad el 10 de junio de 1977. También, a fs. 2 surge que tuvo un ingreso en fecha 1 de abril de 1976 y su egreso en fecha 10 de junio de 1976.

En conclusión, el entonces –y en primera instancia- Secretario Federal (julio de 1976) y posteriormente Fiscal Federal (octubre de 1976) Yannello, frente a los graves hechos denunciados por Comas en su declaración indagatoria en sede judicial no tomó medida alguna para promover su investigación.

Por todo ello, tengo probado, con la certeza requerida, una omisión típica constitutiva del delito previsto en el art. 274 del Código Penal en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, y la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado.

Respecto de este hecho, deberá responder como coautor material Marcelo Edgardo López por el delito de

privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas, y por haber durado más de un mes, y los tormentos padecidos por Oscar Jorge Comas.

En relación a la participación del nombrado, se tuvo acreditado con certeza que Marcelo Edgardo López fue quien interrogó en las condiciones descriptas a Oscar Jorge Comas.

Caso Nº 38: Horacio Aníbal García

El 23 de noviembre de 1976 Horacio Aníbal García fue detenido de forma violenta en la vía pública, junto a su amigo Vicente Antonio Lardies, por personas vestidas de civil, que portaban armas y no se identificaron.

Posteriormente, fueron trasladados a la Central de Policía, allí les vendaron sus ojos y quedaron alojados en unas oficinas que correspondían al D2. En dicha dependencia policial fue interrogado respecto de su militancia y golpeado por varias personas.

Un par de días después le vendaron los ojos nuevamente y lo trasladaron al Penal de Chimbas junto con Lardies. Fue alojado en un pabellón donde se encontraban

los presos políticos y, en una oportunidad, lo llevaron esposado y con los ojos vendados a un lugar apodado *"La Biblioteca"*, donde se le acercó una persona, y sin mediar palabra alguna, martilló un arma y le gatilló en la cabeza, sin que saliera ningún proyectil.

García fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención por el Teniente 1º Gustavo Ramón De Marchi, habiendo prestado dicha declaración encontrándose con los ojos vendados, desconociendo su contenido y compelido al efecto.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 21.323, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En diciembre de 1976 fue trasladado a La Plata, junto con Lardies, en condiciones muy violentas. Allí, fueron alojados en la Unidad Carcelaria N° 9, donde permanecieron hasta agosto de 1977, época en la que fueron trasladados a Devoto.

Finalmente, Horacio Aníbal García recuperó su libertad el 28 de septiembre de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"Estos hechos ocurrieron en noviembre del año 1976, yo estudiaba en San Juan, y residía allí en la Provincia. La tarde noche del 23 de noviembre, transitaba por la calle con mi amigo y compañero de estudio, Vicente Lardies, y fuimos interceptados por un vehículo particular, donde descendieron tres personas armadas, dos con armas cortas y unos con arma larga y, profiriendo insultos, gritos, amenazas, nos hacen bajar de la bicicleta; rápidamente nos revisan, suben las bicicletas al baúl del auto y nos hacen tirar en el piso de atrás del auto, era un Ford Falcón. Lo*

tiran primero al piso a mi compañero, arriba de mi compañero me tiran a mí y se suben nuevamente los tres, el tercer ocupante se sienta en el asiento de atrás, pone los pies arriba nuestro y me apunta directamente a mí en la cabeza, con fuertes amenazas de que nos iban a matar. Nos trasladan hasta el patio de lo que después supe era la Central de Policía, nos bajan, nos ponen una venda y nos esposan. Subimos una escalera de un piso, a una planta alta, ya vendados y con las esposas. A mí me tiran al piso en un lugarcito, que presumo que era pequeño, porque no había espacio para mucho, con simplemente moverme desde el piso tocaba las paredes. Era un lugar pequeño. A mi compañero lo llevan a un lugar cercano, no sé dónde, pero yo escuchaba que lo empezaron a golpear e interrogar, yo escuchaba los gritos de él y los golpes, estaría muy cerca. No sé cuánto rato habrá transcurrido y vinieron por mí, me llevaron cálculo que era el mismo lugar, porque fueron unos pocos pasos, unos pocos metros, y lo mismo, en un lugarcito que no era muy grande, pero había seis o siete personas, empiezan a golpearme e interrogarme para que les dijera el nombre de otras personas que estuvieran involucradas conmigo. Me preguntan por mi compañero de

casa donde residida, por mis compañeros de la facultad, por la organización a la que pertenecía, todo eso con una sucesión de golpes entre siete u ocho personas, no sé cinco o seis, los que me pudieran rodear, los golpes venían de todos lados. No sé cuánto duró eso, pero terminé inconsciente de vuelta en el mismo lugar donde había estado en el momento que me trajeron. Allí pasamos la noche, al otro día se escuchaba el ruido de máquinas de escribir y ruido de personas ir y venir, pero nosotros permanecíamos ahí, yo por lo menos en ese lugar. En el día no ocurrió nada, a la noche, calculo que era la noche porque se empezó a aplacar los ruidos y se empezó a quietar el lugar, pero aparecieron nuevamente varias personas y me llevaron a ese mismo lugar, otra vez la misma sucesión de golpes, preguntas y amenazas. También escuché que habían traído a la esposa de mi compañero que también la estaban interrogando. También perdí el conocimiento y volví a ese lugar, al lugar donde me dejaban ahí tirado, y esa segunda noche, ya tarde con muy poco sonido, cuando uno no puede ver el sonido se agudiza, yo escuchaba que no había los ruidos que se escuchaban durante el día, me di cuenta que estaba muy cerca de la

guardia, habían dos personas que estaban de guardia charlando entre ellos, y escuché que decían que mucho más de lo que habíamos dicho no íbamos a decir, más o menos los términos que ellos dijeron fue "estos pibes mucho más de lo que han dicho no van a decir, porque evidentemente más no saben, ya esta noche va a venir el Teniente Malato y va a definir que hace con ellos". Entonces, realmente tuve la esperanza que viniera el Teniente Malato, que yo había escuchado, y se resolviera la situación. A esa noche, a la tercera noche, fue lo mismo, nos llevan a ese lugarcito que estaba ahí, cerca de donde yo estaba tirado, la misma sucesión de golpes, interrogatorio, preguntas. En un momento caigo al piso, producto de esa golpiza, la venda se me corre un poco, y caigo muy cerca de los pies de una persona que estaba sentada y veo que tenía borcegos y alcanzaba a ver el principio de un pantalón, que era un pantalón verde oliva. Presumo que esa era la persona que estaba presenciando el interrogatorio, presumo que era el Teniente Malato, que era quien yo había escuchado que debía definir nuestra situación. Y esa misma persona, desde ese lugar, lo escucho que hay una orden corta, como diciendo que pararan con el interrogatorio. Me llevan de

nuevo al lugar, al lugar donde estaba siempre tirado en el piso, y a la mañana me levantan, me sacan la venda, me acomodan un poco el aspecto, y me llevan nuevamente a un lugarcito allí cerca de donde estaba, era para que pudiera ver a mis padres y a mi novia, que estaban ahí, habían estado desde la noche anterior, después me entré que habían estado desde la noche anterior, ahí en la Central de Policía, preguntando por mí. Me dejaron verlos cinco minutos y me volvieron al lugarcito donde me tenían tirado en el piso, era un pequeño depósito, no era un calabozo, era un pequeño depósito que había ahí, que después supe que ahí funcionaba el D-2. Ese día lo pasé ahí, pensando que en algún momento me podían dar la libertad, y a la tardecita de ese día nos vendan de nuevo, nos suben a otros vehículos que no sé qué vehículos serian y nos llevan al Penal de Chimbas. En el Penal de Chimbas entramos clandestinamente, nos bajaron a los dos en un lugar que no sabía dónde era, no sabíamos dónde estábamos, nos meten un calabozo, como de castigo, un calabozo que no tenía ventanas, no tenía camastro, no tenía nada. Era simplemente un calabozo de castigo. Muy mal oliente. Nos dejan ahí toda la noche, no hubo ninguna golpiza esa

noche, la cuarta noche ya estábamos en el Penal de Chimbas. Al otro día nos pasan a un pabellón, donde estaba custodiado por Gendarmería. No eran penitenciarios los que estaban al mando de ese pabellón. Nunca dimos entrada, nunca dimos nuestros datos, yo creo que no quedó nunca registrado en el penal que nosotros hayamos entrado, entramos así como clandestinamente. En ese pabellón, que era el último pabellón, digamos al fondo, un pabellón del cual se veían unas canchitas de Futbol, que es el fondo del penal, allí transcurría tranquilamente la vida, la gente de Gendarmería tenía un trato bueno con nosotros. Incluso, en un momento dado, vino un cura, que yo había tenido la oportunidad de conocer, que era el padre Marinero. Vino al pabellón y cuando yo lo vi me parecía que podría llevarles buenas noticias a mis padres, que no los había visto más, que estaba vivo. En realidad este cura lo que quería era que yo me inculpara de alguna cosa, que me hiciera cargo de algo, en realidad no estaba ejerciendo su función de cura sino que estaba en función de ayudante de los interrogadores. Por supuesto que era muy evidente como lo hacia él, de la manera como me preguntaba, no tenía nada que ver con prestarme una ayuda,

ni espiritual ni de ningún tipo, simplemente quería sacar más datos de los que tenía. En la estadía allí había mucha gente que yo había conocido de la facultad, algunos delegados juveniles, había también dirigentes sindicales que estaban en ese pabellón. Estuve pocos días, porque a mediados de diciembre se produce un traslado a la U-9. En ese traslado vamos unas veinte personas, mi compañero Lardies y yo entre esas personas. Lo malo que ocurría en el Penal de Chimbas, porque todo transcurría tranquilamente el sistema carcelario que tenía la gente de Gendarmería con nosotros era muy laxo – nos permitían estar todo el día con las celdas abiertas, el pabellón cerrado y las celdas abiertas-, nos comunicábamos entre nosotros, a la noche cada uno volvía a su celda y cerraban las celdas, era un trato tranquilo con la gente de Gendarmería. Lo malo que en algún momento, todos los días o casi todos los días, nombraban a alguien, se lo llevaban, lo vendaban, lo esposaban y se lo llevaban y lo traían a las dos o tres horas muy golpeado, o más o menos golpeado, eran momentos angustiantes porque no sabíamos que pasaba con el compañero que se llevaban, siempre por lo menos de los que yo vi siempre los trajeron. En una

oportunidad me tocó a mí, y tal cual, me esposaron, me vendaron y me llevaron a una planta alta de un lugar que después mis compañeros me decían que eso le llamaban la Biblioteca. No sé si era una Biblioteca de verdad o si le llamaban la Biblioteca. En ese lugar era un lugar que yo presumo era una habitación grande, en esa habitación había alguien más, pero esa persona que estaba ahí, o una o dos personas que había ahí, no decían nada estaban absolutamente callados. Me dejaron ahí parado en el medio de esa habitación y yo escuchaba que había alguien, pero no me hacían ninguna pregunta, ni tampoco me golpeaban, ni nada, absolutamente nada. Alguien entró, salió, abrió una puerta, se cerró. Y se acercó una persona, se acercó hacia mí, amartilló un arma y disparó en seco, por supuesto no tenía balas. Fue un momento de terror. Pero bueno, me devolvieron al pabellón sin hacerme nada. Después mis compañeros me decían que sí, que la había sacado barata, porque no me habían tocado, simplemente habían hecho un fusilamiento falso, un falso fusilamiento. Eso fue en el Penal de Chimbas lo más desagradable que me tocó pasar. A los pocos días se produce ese traslado, en un avión Hércules. Aproximadamente seriamos unas veinte personas.

Nos transportaron desde el penal hasta el Aeropuerto de San Juan, sin vendar, íbamos en un colectivo del ejército, muy fuertemente custodiados. En los primeros dos asientos habían instalado dos ametralladoras pesadas, apuntándonos. Nosotros íbamos sentados en el colectivo y esas dos ametralladoras, con dos soldados cada una, apuntándonos, y con la orden que habían dado adelante nuestro que si alguien se parara dispararan. Por supuesto nadie se iba a parar, estuvimos en el Aeropuerto de San Juan cuando aterrizó el Hércules ese, que lo vimos porque estábamos sin capucha, sin venda. En ese momento los que se hacen cargo de nosotros eran agentes del Servicio Penitenciario Federal. El trato de esa gente era brutal, nos subieron de los pelos, a los palos con unos palos de goma que tenían, a todo el mundo le pegaban porque sí, nos encadenaron literalmente, con las esposas al piso del avión. Íbamos sentados al piso del avión con la cabeza entre las rodillas y esposados al piso del avión. Todo el rato era de gritos y golpes, sin parar, el avión levantó vuelo, después cuando llegamos a La Plata supimos que habían descendido en Mendoza, ahí había subido otro grupo de personas, había aterrizado también en San Luis y en

Córdoba probablemente. En todos los lugares fue lo mismo, subió más gente de la misma manera que nos habían subido a nosotros. El aterrizaje fue en La Plata, donde nos esperaban más personas del Servicio Penitenciario, muy violentos, muy muy violentos. Donde nos subieron a celulares, a camioncitos para trasladar detenidos. Donde a lo mejor cabían cinco personas, metían veinte o treinta. Nos metían a los golpes. Nos llevaron a la U-9, y nos meten a unos calabozos de castigo. En la U-9 a los dos o tres días nos hacen como una ficha de entrada y nos dan ropa de preso, nos quitan todas las pertenencias y quedamos detenidos. En un principio era un trato duro, pero pensábamos que al menos estábamos legalmente detenidos. Eso fue a mediados de diciembre. En enero sale publicado un decreto donde quedo detenido a disposición del Poder Ejecutivo, creo que el 6 de enero sale ese decreto donde Lardies y yo quedamos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, junto con otras personas. En la U-9 todos éramos presos políticos, menos un pabellón que era de presos comunes. Yo digo presos políticos, en realidad éramos considerados subversivos todos los que estábamos allí. Fuimos clasificados un poco por

peligrosidad. Hubo hechos muy preocupantes que se produjeron, en enero hubo un traslado que no fue un traslado, sacaron a un grupo de detenidos para trasladarlos a otro lugar teóricamente, y fueron asesinados. Después supimos también de hechos que parecían liberaciones y no eran liberaciones, sino que eran personas que las sacaban y las mataban. Decían que ellos las habían puesto en libertad y era falso, no habían salido nunca. Y aparecían muertas esas personas. Había castigos por cualquier pequeño hecho. Si la celda no estaba limpia éramos castigados, si nos descubrían haciendo ejercicios físicos o lavándonos, éramos castigados. El régimen de la U-9 era 23 horas de encierro por 1 hora de recreo, siempre que el clima fuese bueno. En momentos nos dábamos cuenta que mejoraba la alimentación, se decía que eso sucedía cuando había una visita de un organismo de derechos humanos, la Cruz Roja, etc. Estuvimos ahí y luego fuimos trasladados a Devoto, los traslados siempre eran peligrosos, implicaban riesgos. De La Plata nos llevaron a Villa Devoto. En Villa Devoto estuvimos en unas pequeñas celdas que eran entrepisos, entre los pabellones. Esos lugares los usaban para las

personas que estaban como en tránsito, para ser expulsados del país. Otros no sabríamos para donde iríamos. Estuve ahí en Devoto aproximadamente un mes. Y nos trasladan de vuelta a San Juan, en un avión más pequeño, no con un trato violento. Un trato de detenido solamente. Veníamos tres personas detenidas, Lardies, una persona que era un hombre grande, que creo que era el administrador de la Difunta Correa de esa época – que no recuerdo el nombre, porque no lo había visto muchas veces-. En ese traslado nos llevan, no hasta la prisión de Chimbas, no la cárcel en sí, sino una especie de cárcel de encausados, una Alcaidía, que era un lugar donde detenían a los indigentes, o por algún incidente vial, por pequeñas cosas. Allí nos llevaron a nosotros. En realidad era como salir de un infierno, porque era muy relajado el trato. Ahí supimos que teníamos una causa, por violación de la Ley 20.840 y que nos iban a tomar declaración. Nos tomaron una declaración en ese momento. Nos trasladaron al Juzgado Federal y nos toman una declaración, donde nos leen de que estamos acusados, no me acuerdo qué artículos de la Ley 20.840, y que nos iban a condenar a dos años de prisión. Por alguna gestión que hacia un abogado que había

contratado tanto la familia de Lardies como mi familia, debido al tiempo transcurrido de detención, nos podían dar la libertad condicional y, efectivamente, en dos o tres semanas salimos en libertad condicional. En esa modalidad no sé cuánto tiempo estuve, porque nunca me comunicaron cuando había dejado de estar en libertad condicional. Durante mucho tiempo me tuve que presentar todos los meses en la Comisaria de General Alvear, que era mi lugar de origen, donde vivan mis padres."

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal respecto a si supo por qué lo detuvieron, en el momento o posteriormente, respondió que *"presumo que me acusaban de estar haciendo actos subversivos. Digamos, porque me preguntaban a qué organización pertenecía, que les dijera quiénes más pertenecían a esa organización".*

Seguidamente, se le preguntó tanto por la militancia política de Lardies como por la suya, y dijo: *"Sí, los dos teníamos militancia política (…) Nuestra militancia consistía en hablar, en ir todos los días que podíamos, en hablar con obreros de distintos rubros para interiorizarnos de cómo estaba la situación dentro de los lugares de trabajo. Después del golpe militar sabíamos que*

todo se había endurecido mucho, y nos interesaba saber cómo se desempeñaba cada lugar de trabajo, nos interesaba eso (…)lo esperábamos en la entrada o la salida y si ellos se prestaban a la conversación conversábamos algo de cómo estaba la situación en cada lugar de trabajo (…)nos interesaba saber cómo repercutía el golpe militar dentro de los lugares de trabajo. (…) estábamos estudiando. En ese momento yo cursaba tercero y él creo que cuarto."

Luego, el Ministerio Publico Fiscal le preguntó, cuándo supo que lo trasladaron al patio de la Central de la Policía, respondiendo que: *"sé que fue en ese lugar porque siempre estuve allí. Y mis padres me dijeron que ellos habían acudido a la Central de Policía. Lo digo ahora, pero en ese momento no sabía dónde estaba. Lo supe cuando hablé con mis padres. Fueron tres o cuatro minutos que pude estar con ellos (…) Siempre estuve vendado…"*

Al ser preguntado si durante su cautiverio recordaba haber prestado declaración ante alguna autoridad militar, respondió: *"No doctor, más allá de lo que referí en cuanto al nombre y a la presencia de esa persona que vi uniformada, porque vi las botas y el pantalón verde oliva,*

más allá del Teniente Malato, no tuve la oportunidad de declarar nunca ante ninguna autoridad militar. Ni tampoco estuve en ninguna instalación militar. Positivamente sé que estuve en el D-2 y del D-2 fui al Penal de Chimbas (…)A mediados de diciembre yo ya estaba en la U-9 (…)recibí una visita en un determinado momento de un grupo de personas, que me dijeron que me venían a tomar declaración, estando en la U-9 (…)Un día me dijeron que venían del juzgado a tomarme declaración y me llevaron a la sala de visitas, una sala así como de conferencias. Había cinco o seis personas muy bien vestidas, de traje, y me dijeron si quería declarar en esta causa…”

Posteriormente se le solicitó que brindara más detalles, cómo fue, cómo lo trasladaron, cómo se desarrolló la audiencia esa, quienes estaban, si alguien se presentó y relató que “*los guardia cárceles nos dijeron que nos iban a buscar al otro día temprano y efectivamente vino un celular, con un trato absolutamente normal nos subieron y nos trasladaron al juzgado federal, junto a otros presos comunes, allí estuvimos esperando en una especie de celda. Luego nos convocó una persona que estaba con una máquina de escribir, nos hizo algunas preguntas, y ahí firmamos*

una declaración también. Eso fue en el juzgado federal y fue ante una persona, que no sabría decir quién era obviamente (…)recuerdo que declaré algo. Reconocí algunos hechos que se nombraban allí, en esa declaración, y otros que no mencioné. Me preguntó esa persona cómo se había conseguido esa declaración, por supuesto que no dije nada, porque en realidad esa declaración había sido posterior a lo que yo había estado, digamos en el lugar donde había estado detenido. No mucho más (…)en esa declaración yo no dije nada. Porque en ese momento permanecía detenido y lógicamente me sentía en peligro de referir en qué circunstancias había estado detenido o cómo había sido detenido o cómo me habían interrogado…"

Al ser preguntado por el Defensor Público Oficial, si el conocimiento que tuvo de haber estado en el D-2, no es porque haya visto o percibido eso en el lugar, sino por la referencia que le habrían hecho las personas con las cuales usted estuvo detenido en el penal de chimbas, aclarando que: "*…mi familia que me ubicaron en la Central de Policía. Entonces, uniendo esos dos datos, yo me doy cuenta que estuve en el D-2.*" (acta nº 31 audiencia del 25 de septiembre de 2020).

A su vez declaró en debate Carlos César Astudillo, quien indicó que: "*…A mí lo que me pasó, ahí en el frigorífico, fue que me entrevistaron dos muchachos… Yo como mi papá tenía muy buena relación con la policía, mi papá ha sido político. Muchos gobernantes iban mi casa. Le comenté el caso, y mi papá fue habló con el comisario de la seccional, que no me acuerdo quién estaba… Resulta que tenía un tío que ya falleció, que era policía, Martín Vidable, Me dice, yo te voy a empezar a acompañar, y resulta que, me siguieron un día, y mi tío los persiguió y los engancharon en la Salta y Circunvalación, ahí los engancharon a esta gente. Después yo me enteré que los trajeron a esos dos muchachos, me citaron para venir a la Central de Policía a identificarlos. Yo les dije que no iba a ir, porque me llegan ver la cara, eran extremistas, no sé qué lo que eran. Pero fui, me dijeron que iba a haber un vidrio. Cuando me mostraron las bicicletas, las bicicletas eran. Eran dos bicicletas, andaban en bicicletas. Los miré así de costado, no vi bien. Pero las bicicletas eran de los muchachos, de los dos que me perseguían. Ahí quedo todo eso. Después, mi tío algo me comentó, que los llevaron al penal de Chimbas o no sé*

dónde, y ahí los tuvieron… Me olvidaba, ellos en la calle Las Heras, atrás del cementerio, hicieron un allanamiento, … todo se manejó a través de la policía. Es lo que yo supe… lo que me contó mi tío, que en calle Las Heras antes de llegar al cementerio, habían encontrado panfletos, armamento. Eso es lo que me dijo él, mira de la que te has salvado. Porque estos eran terroristas, supuestamente esos dos muchachos eran terroristas… La policía, en ese momento quien actuó era la policía. Yo me acuerdo que sabían andar en los Falcon verde. Eran Falcon verde… Mi tío me parece que me dijo que cree que eran de Mendoza. De Mendoza eran esos muchachos.” (Acta 32 – audiencia del 09 de octubre del 2020).

Si bien Astudillo habló del temor que le había producido la conversación con García y Lardies y en un aviso a la policía, es indiscutible que no hubo denuncia formal al respecto, sino un aviso basado en una relación de amistad con policías que decantaron en la privación de libertad y tormentos de aquellas, con traslados a establecimientos carcelarios fuera de la provincia. Es decir, el testigo no demuestra con sus dichos la proporcionalidad entre el miedo señalado y las

consecuencias sufridas por García y Lardies como para aseverar que la búsqueda y secuestro de aquellos no tenía un trasfondo distinto al planteado por el declarante.

A su vez declaró durante audiencia de debate Héctor Patricio Quiroga, quien además de indicar haber tenido un intercambio de palabras con Quiroga y Lardies señaló que: *"…Después vinieron de la policía, no me acuerdo bien quien era, para ver qué es lo que había pasado. Bueno y yo les conté lo que había pasado. Ellos me dijeron si podía reconocer a esa persona. Yo fui y los reconocí…A la Central… Lo que recuerdo es que cuando me llevaron a la Central, había una mujer, y me preguntaron si él estaba con esa mujer; y yo dije no que él iba solo en bicicleta… Me dijeron a mí que el Jefe de Policía era un militar."* (acta Nº 32 – audiencia del 09 de octubre del 2020).

El testigo anterior no hace otra cosa más que confirmar el paso por la institución policial por parte de la víctima.

Al testimonio mencionado precedentemente debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de

los autos N° 4733 caratulados *“C/ LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por Inf. a la ley 21.323 (...)”*

A fs. 2/vta. consta, en informe producido por la Policía de San Juan, la detención de García efectuada el día 23 de noviembre de 1976 en las inmediaciones del frigorífico Saisa S.A, Desamparados, San Juan.

A fs. 18/19, en fecha 06 de enero de 1977 García prestó declaración ante la autoridad militar, la cual fue recibida por el Tte. 1° Gustavo De Marchi –quien había sido designado para instruir el sumario militar (conforme surge a fs. 1).

A fs. 27/28, consta que tanto García como Lardies se abstuvieron de declarar ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el fiscal Juan Carlos Yanello, en fecha 17 de mayo 1977, quienes habían viajado a La Plata para recibirles declaración indagatoria.

Ulteriormente, en fecha 27 de septiembre de 1977, encontrándose ya en la provincia de San Juan, García declaró finalmente ante los funcionarios indicados y denunció: *“que la declaración ante la autoridad militar se le recibió encontrándose con los ojos vendados,*

desconociendo su contenido y asegurando que la suscribió porque fue compelido al efecto” (fs. 56/58).

El 25 de octubre de 1977 el fiscal Juan Carlos Yanello solicitó el dictado del auto de prisión preventiva, sin embargo nada expresó respecto de los dichos de García en cuanto a las declaraciones brindadas ante el Teniente 1º De Marchi durante la instrucción militar (fs. 67/69). Posteriormente, el 29 de diciembre de 1977, Yannello decidió efectuar acusación criminal contra García por considerar acreditados los hechos que se le imputaron, y expresó, sin tomar medida alguna para promover la investigación de sus dichos, *“que los acusados ensayaron exculpaciones pueriles”* (79 vta./80).

Los datos que aporta el presente expediente, sumados a las numerosas declaraciones que dan cuenta de los tormentos a los que eran sometidas las víctimas que se encontraban detenidas en el D2 y en el Penal de Chimbas, vienen a corroborar el relato brindado por García en oportunidad de prestar declaración en debate oral y público, en lo que respecta a su detención en dichas dependencias y las torturas a las que allí fue sometido.

A su vez surge informe de fecha 29 de noviembre de 1976 de José Hilarión Rodriguez Comisario del D2 remitido al Jefe de la Policía de San Juan, Capitán Juan Carlos Coronel, donde se detallan los hechos acaecidos y seguidamente en misma fecha por orden de Juan Carlos Coronel se trasladó a los detenidos al Instituto Penal de Chimbas (Cfr. fs. 2 y vta de los autos N° 4.733 caratulados *"C/ LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por Inf. a la ley 21.323).*

Resulta importante destacar un informe sobre el procedimiento de fecha 02 de diciembre de 1976, dirigido al Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza, Comisario General Pedro Dante Sánchez del cual surge la remisión *"…respecto a un procedimiento llevado a cabo, por personal de ete Departamento el día 23 de noviembre de 1976, en las cercanías del Frigorifico SAISA S.A., sito en calle Sargento Cabral en Desamparados.*

Adjunto a la presente folios 13 (trece) con las declaraciones de HORACIO ANIBAL GARCIA Y VICENTE ANTONIO LARDIES, quienes fueron detenidos en la oportunidad."

Dicho informe fue suscripto por José Hilarión Rodriguez Comisario del D2 ("Informes D-2 de la Policía de

la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad– TOMO VI fs. 549).

En igual sentido, y como otro elemento de prueba, obra un informe elaborado por el Departamento de Informaciones Policiales (D-2) y suscripto por el ex Jefe de Policía Guillermo Voguet. Ese informe, que data del 9 de marzo de 1977, contiene una descripción de los distintos movimientos estudiantiles desarrollados en aquella época, sindicando a Vicente Lardies y a Horacio García como quienes dirigían al movimiento *"Poder Obrero"*. Se mencionó también que por más que dichas personas se encontraran detenidas desde noviembre de 1976, habían dejado sentadas las bases para que dicho movimiento actuara en el ámbito universitario (fs. 433/434 de los autos FMZ 81037335/2012" C/Olivera, Jorge Antonio y otros p./ Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros).

En consecuencia, considero probado con certeza que la detención de Horacio Aníbal García resultó ilegal, y que la misma fue ejecutada en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha*

contra la subversión”, como también que durante su cautiverio el nombrado fue víctima de tormentos. El caso analizado contó con el aporte de carácter omisivo funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho deberá responder como coautor Juan Carlos Coronel por el delito de privación ilegítima de la libertad agravada.

Caso Nº 39: Vicente Antonio Lardies

El 23 de noviembre de 1976 Vicente Antonio Lardies fue detenido de forma violenta en la vía pública, junto a su amigo Horacio Aníbal García, por personas vestidas de civil que portaban armas y no se identificaron.

Luego de ser aprehendido fue trasladado violentamente hacia la Central de Policías, específicamente

a las oficinas del D2, y posteriormente al Instituto Penal de Chimbas, quedando alojado allí en carácter de incomunicado.

En fecha 06 de enero de 1977, Lardies fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención por el Teniente 1º Gustavo Ramón De Marchi, habiendo prestado dicha declaración encapuchado, sin poder ver lo que firmaba.

Posteriormente, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 21.323, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En diciembre de 1976 fue trasladado a La Plata, junto con García, en condiciones de violencia. Allí, fue alojado en la Unidad Carcelaria N° 9, donde permaneció hasta agosto de 1977, época en la que fue trasladado a Devoto.

Finalmente, Vicente Antonio Lardies recuperó su libertad el 29 de septiembre de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados

a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de Elpidio Eduardo Lardies -hermano de la víctima-, quien refirió: “*… empiezo relatando como me entero de la detención, secuestro y tortura de mi hermano en el año 76, soy detenido, secuestrado en la calle Azopardo el 30 de noviembre de 1976 en una sesión de tortura los torturadores me dicen que han detenido a mi hermano en San Juan, me remito al momento en que me entero, como me entero del caso que es mi hermano y su situación en San Juan, les comento que me entero en plena sesión de tortura con picana eléctrica los torturadores me dicen que han secuestrado detenido a mi hermano en San Juan y que bueno en un claro intento de producir el mínimo efecto diríamos en esto no, el efecto de saberlo me produce una situación*

muy fuerte de impacto(…)con mi hermano me vuelvo a encontrar cuando a mí me legalizan en 1977 en fines de enero de 1977 y me llevan a la cárcel de la unidad 9 de La Plata previo paso por otros lugares, allí me encuentro con mi hermano y no compartimos la misma celda pero si el mismo lugar de detención el mimo pabellón y tengo oportunidades de poder conversar con él(…)pudimos hablar bastante de lo que había sucedido previo al secuestro y durante las torturas que sufrió en manos de lo que entiendo eran quienes lo capturan, la policía provincial bajo la dirección del ejército(…)mi hermano pudo ser visitado por mi madre antes del traslado a la unidad 9 de La Plata, junto con Horacio García (…)él me dice que previo a su secuestro, detención, había estado hablando con distintos trabajadores de la zona de San Juan, donde él vivía, estudiaba o trabajaba, en lo que era su actividad, su actividad laboral, su actividad de militancia contra la dictadura y en estas circunstancias me cuenta que fue apresado, allanado su domicilio, secuestrado materiales periodísticos de difusión de la organización revolucionaria compañeros, proletaria, de la cual formaba parte como también lo hacíamos difundiendo

esta información y el trabajo contra la dictadura en todo el país, me cuenta que fue brutalmente torturado y se entera días después de mi secuestro y desaparición también es decir, y esto le provoca un enorme sufrimiento esto también me lo cuentan compañeros detenidos con el ya en la unidad 9 de La Plata (…)éramos militantes políticos que nos oponíamos a la dictadura, jóvenes la mayoría de familias trabajadoras, de clase media (…)mi padre era militante desarrollista (…)este era el contexto familiar, no eran pocas las discusiones que teníamos dentro de la mesa familiar por las diferencias que existían por supuesto, mis padres, pero pronto llego digamos lo que fue la represión encarnizada en allí estoy hablando de los principios de los 70 y donde pronto empezamos a sufrir la represión muy fuerte y tener las consecuencias que bueno motivan todo lo que estamos en este momento relatando…"

Seguidamente, preguntado por el señor Fiscal respecto a si tanto él cómo su hermano militaban en esa organización, respondió: *"Así es (…) yo lo conecto con la organización"*

A su vez, el señor Fiscal le preguntó si al encontrarse con su hermano le comentó sobre la detención,

respondió que: *"…recuerdo que es detenido como consecuencia de estar realizando conversaciones con trabajadores de la zona en donde él se encontraba a los que les transmitía lo que era la posición política de la organización, en esas condiciones en esa situación es en que es detenido, lo que él me cuenta es el relato del proceso inmediato de allanamiento de la casa y de ser llevado a sede policial entiendo, donde es brutalmente torturado y bueno todo sucede una semana antes que me secuestren a mí en Buenos Aires (…)lo que recuerdo es que lo detienen lo secuestran, le allanan la casa, lo llevan a sede policial y lo torturan, eso es lo que recuerdo."*

Posteriormente se le preguntó si en las conversaciones que tuvo con su hermano comentaron dicha circunstancia o sacaron alguna conclusión, a lo que respondió que: *"… la primera conclusión que sacamos era que evidentemente había una conexión entre lo que era la fuerza que actuó secuestrando, deteniendo y torturando a mi hermano con la fuerza que me secuestra, me tortura a mí en Buenos Aires (…)una clara conexión entre una detención secuestro y la otra y conclusiones de estos vinieron mucho después cuando pudimos ir tomando dimensión de lo que*

había pasado no solo a nosotros si no en la zona nuestra del pueblo de donde somos originarios donde muchos desaparecieron, muchos desaparecieron, muchos presos, y dentro de la unidad 9 de La Plata en donde compartimos, compartimos con varias personas de General Alvear originalmente como de todo el país y donde la conclusión la pudimos sacar tiempo después, el grado de conexión que había entre lo que había sucedido en San Juan y lo que había sucedido en Buenos Aires, y lo que había sucedido en todo el país…"

Al mismo tiempo, fue interrogado respecto de la visita de su madre, refiriendo que: *"…fue visitado en el lugar donde estuvo secuestrado, detenido y torturado que entiendo, por lo que recuerdo ahora después de muchos años, era una sede policial de San Juan, pero no le puedo dar precisión de que sede, porque tampoco se lo pregunté específicamente pero si en condiciones después de varios días de haber sido torturado y mal interrogado y todo bueno lo que ustedes ya conocen…"*

Asimismo, fue interrogado por el Defensor Oficial respecto a cuál había sido el proyecto o motivo por el cual los dos habían ido a San Juan, respondiendo al

respecto: *“muchos de nosotros, muchos habitantes de este pueblo de General Alvear, fueron enviados por sus padres o pudieron ser ayudados por sus padres para ir a estudiar a distintas ciudades, siendo que en esas condiciones y en esas circunstancias Horacio también partió a San Juan.”*

Acto seguido se le preguntó si su hermano había recuperado la libertad desde La Plata, o si regresó con anterioridad a San Juan estando detenido todavía, respondió que: *“…yo entiendo lo dije antes ya, era que fue trasladado a San Juan, y desde San Juan es dejado en libertad, esto es lo que yo recuerdo (…) hablamos más específicamente de lo que fue la tortura y su condición en el secuestro en San Juan en manos de la policía que entiendo bajo dirección del ejército”*

Finalmente, se le preguntó respecto a su afirmación respecto a que su hermano estuvo detenido en la policía, y que esta dependía del ejército, y respondió que: *“ … nos iban de alguna manera relacionando desde los propios torturadores, los propios torturadores eran los que me estaban a mi interrogando y formando entre comillas de la situación de mi hermano y yo luego sé que justamente quienes a mí me secuestraron y tuvieron la conducción*

dentro de lo que fue todo el proceso de represión que viví dependían del comando uno del ejército eso es lo que hace que asocie simplemente por asociación, obviamente todo fue clandestino como sabemos muchos o por lo menos creemos y después de muchos años se supo cómo fue todo esto.” (acta nº 65 audiencia del 04 de marzo de 2022).

Asimismo, Horacio Aníbal García, quien fue detenido junto con Lardies, relató: *“… La tarde noche del 23 de noviembre, transitaba por la calle con mi amigo y compañero de estudio, Vicente Lardies, y fuimos interceptados por un vehículo particular, donde descendieron tres personas armadas, dos con armas cortas y unos con arma larga y, profiriendo insultos, gritos, amenazas, nos hacen bajar de la bicicleta; rápidamente nos revisan, suben las bicicletas al baúl del auto y nos hacen tirar en el piso de atrás del auto, era un Ford Falcón. Lo tiran primero al piso a mi compañero, arriba de mi compañero me tiran a mí y se suben nuevamente los tres, el tercer ocupante se sienta en el asiento de atrás, pone los pies arriba nuestro y me apunta directamente a mí en la cabeza, con fuertes amenazas de que nos iban a matar. Nos trasladan hasta el patio de lo que después supe era la*

Central de Policía, nos bajan, nos ponen una venda y nos esposan. Subimos una escalera de un piso, a una planta alta, ya vendados y con las esposas (…) A mi compañero lo llevan a un lugar cercano, no sé dónde, pero yo escuchaba que lo empezaron a golpear e interrogar, yo escuchaba los gritos de él y los golpes, estaría muy cerca (…) a la tardecita de ese día nos vendan de nuevo, nos suben a otros vehículos que no sé qué vehículos serian y nos llevan al Penal de Chimbas. En el Penal de Chimbas entramos clandestinamente, nos bajaron a los dos en un lugar que no sabía dónde era, no sabíamos dónde estábamos, nos meten un calabozo, como de castigo, un calabozo que no tenía ventanas, no tenía camastro, no tenía nada (…)Al otro día nos pasan a un pabellón, donde estaba custodiado por Gendarmería. No eran penitenciarios los que estaban al mando de ese pabellón. Nunca dimos entrada, nunca dimos nuestros datos, yo creo que no quedó nunca registrado en el penal que nosotros hayamos entrado, entramos así como clandestinamente (…) a mediados de diciembre se produce un traslado a la U-9. En ese traslado vamos unas veinte personas, mi compañero Lardies y yo entre esas personas(…)En enero sale publicado un decreto donde quedo

detenido a disposición del Poder Ejecutivo, creo que el 6 de enero sale ese decreto donde Lardies y yo quedamos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, junto con otras personas. En la U-9 todos éramos presos políticos, menos un pabellón que era de presos comunes (…) Estuvimos ahí y luego fuimos trasladados a Devoto, los traslados siempre eran peligrosos, implicaban riesgos. De La Plata nos llevaron a Villa Devoto. En Villa Devoto estuvimos en unas pequeñas celdas que eran entrepisos, entre los pabellones. Esos lugares los usaban para las personas que estaban como en tránsito, para ser expulsados del país. Otros no sabríamos para donde iríamos. Estuve ahí en Devoto aproximadamente un mes. Y nos trasladan de vuelta a San Juan, en un avión más pequeño, no con un trato violento. Un trato de detenido solamente. Veníamos tres personas detenidas, Lardies, una persona que era un hombre grande, que creo que era el administrador de la Difunta Correa de esa época – que no recuerdo el nombre, porque no lo había visto muchas veces-. En ese traslado nos llevan, no hasta la prisión de Chimbas, no la cárcel en sí, sino una especie de cárcel de encausados, una Alcaidía, que era un lugar donde detenían a los indigentes, o por algún

incidente vial, por pequeñas cosas (…) Ahí supimos que teníamos una causa, por violación de la Ley 20.840 y que nos iban a tomar declaración. Nos tomaron una declaración en ese momento. Nos trasladaron al Juzgado Federal y nos toman una declaración, donde nos leen de que estamos acusados, no me acuerdo qué artículos de la Ley 20.840, y que nos iban a condenar a dos años de prisión. Por alguna gestión que hacia un abogado que había contratado tanto la familia de Lardies como mi familia, debido al tiempo transcurrido de detención, nos podían dar la libertad condicional y, efectivamente, en dos o tres semanas salimos en libertad condicional" (acta nº 31 audiencia del 25 de septiembre de 2020).

La declaración de Elpidio Lardies permite observar cómo se compartía información no solamente entre las fuerzas armadas y las policiales, incluso interprovincialmente, como la jurisprudencia se ha encargado de tener por acreditado. Es por eso también que, al analizar el caso anterior de Horacio Anibal García, indiqué que era al menos superficial señalar como única variable de detención el temor denunciado por el testigo Astudillo. Por el contrario, un estudio pormenorizado de

los elementos probatorios permiten acreditar los hechos, los que también tuvo a disposición el imputado Juan Carlos Yannello, sin promover ninguna investigación al respecto.

A su vez, en virtud de la relación que mantiene el presente caso con el de Horacio Anibal García antes tratado, remito en honor a la brevedad al análisis de los testimonios de Carlos César Astudillo y Hector Patricio Quiroga (ver acta 32 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2) como así también los informes suscriptos por José Hilarión Rodriguez de fecha 29 de noviembre de 1976 (Cfr. fs. 2 y vta de los autos N° 4.733 caratulados *"C/ LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por Inf. a la ley 21.323).* y 02 de diciembre de 1976 ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad– TOMO VI fs. 549), y la orden de traslado al instituto penal por parte de Juan Carlos Coronel (Cfr. fs. 2 y vta de los autos N° 4.733 caratulados *"C/ LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por Inf. a la ley 21.323).* y 02 de diciembre de 1976); informe elaborado por el Departamento de Informaciones Policiales (D-2) y suscripto por el ex Jefe de Policía Guillermo Voguet (fs. 433/434 de los autos FMZ 81037335/2012" C/Olivera, Jorge Antonio y otros p./

Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1) y otros), los cuales me permiten corroborar las circuntancias sufridas por Vicente Antonio Lardies.

Finalmente, se constató la detención de Lardies, por parte de las fuerzas de seguridad, con los autos Nº 4733 caratulados *"C/ LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por Inf. a la ley 21.323 (...)"*

A fs. 2/vta. consta, en informe producido por la Policía de San Juan, la detención de Lardies, efectuada el día 23 de noviembre de 1976 en las inmediaciones del frigorífico Saisa S.A, Desamparados - San Juan.

A fs. 14/17 vta., en fecha 25 de diciembre de 1976, Lardies prestó declaración ante la autoridad militar, la cual fue recibida por el Tte. 1° Gustavo De Marchi –quien había sido designado para instruir el sumario militar- (conforme surge a fs. 1).

A fs. 27/28 consta que tanto García como Lardies se abstuvieron de declarar ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el fiscal Juan Carlos Yanello, en fecha 17 de mayo 1977, quienes habían viajado a La Plata para recibirles declaración indagatoria.

En fecha 27 de septiembre de 1977, encontrándose ya en la provincia de San Juan, Lardies declaró finalmente ante los funcionarios indicados. En esa oportunidad, señaló que su declaración en el RIM 22 *"fue vendado y encapuchado, siendo obligado a firmar repetidamente una serie de papeles, razón por la cual desconoce categóricamente gran parte de lo consignado en el acta"* (fs. 61/63).

El 25 de octubre de 1977, el fiscal Juan Carlos Yanello solicitó el dictado del auto de prisión preventiva, sin embargo nada expresó respecto de los dichos de Lardies en cuanto a las declaraciones brindadas ante el Teniente 1º De Marchi durante la instrucción militar (fs. 67/69).

Posteriormente, el 29 de diciembre de 1977 Yannello decidió efectuar acusación criminal contra Lardies por considerar acreditados los hechos que se le imputaron, y expresó, sin promover medida alguna para que se investigara lo que surgía de sus dichos, *"que los acusados ensayaron exculpaciones pueriles"* (79 vta./80).

En consecuencia, tengo probado, con la certeza requerida, una omisión típica constitutiva del delito previsto en el art. 274 del Código Penal, en el marco de la

represión a la población civil durante el terrorismo de estado, y la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado.

Caso Nº 40: Antonio Gómez Mata

Para la época de los hechos, Antonio Gómez Mata militaba en el Partido Peronista Auténtico y figuraba como garante de Daniel Olivencia- perseguido político y luego desaparecido- en un contrato de locación de inmueble.

Fue detenido el día 14 de octubre de 1976 a las 03:00 horas, en un procedimiento irregular efectuado conjuntamente por personal del RIM 22, Policía Federal y Policía de San Juan, en su domicilio particular sito en la calle José Manuel Estrada Nº 1066 (Oeste), Desamparados.

Luego de ser aprehendido, Gómez Mata fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas donde fue interrogado con los ojos vendados, encapuchado y con las manos atadas hacia atrás.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, el 29 de marzo de 1977, Gómez Mata recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional- entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

La plataforma fáctica descripta precedentemente, se obtiene fundamentalmente de los autos N° 4614 caratulados *"C/ GOMEZ MATA, Antonio Por Inf. a la ley 20.840 s/ Actividades Subversivas (...)"*, reservados en Secretaría, en los cuales:

A fs. 4/vta. obra acta de detención de Antonio Gómez Mata del día 14 de octubre de 1976, en la finca sita en calle José Manuel Estrada 1066 (Oeste), Desamparados, San Juan, donde figuran el Capitán Juan Carlos Coronel (Jefe de la Policía de San Juan) y Subcomisario José Hilarión Rodríguez (Jefe del D2) a cargo del procedimiento de detención.

A fs. 10/11 obra un informe del D2 donde se relatan antecedentes de militancia de Antonio Gómez Mata, con datos que van desde supuestas vinculaciones con la Agrupación Peronista Auténtica, con la Agrupación Montoneros, hasta su participación en la constitución del Partido Peronista Auténtico. También pueden observarse en el informe la mención de ciertos nombres como Carlos Arica, Francisco Alcaraz, Héctor Valenzuela, Pablo Rojas, Eleodoro Lucero, Irene de Ávila, entre otros.

A fs. 15/16 vta. obra declaración de Antonio Gómez Mata ante la Instrucción Militar, en fecha 27 de octubre de 1976, donde fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención.

A fs. 21/22 vta. consta su declaración ante el Juez Federal, en fecha 12 de noviembre de 1976, donde manifestó que la declaración prevencional le fue tomada mientras se encontraba con los ojos vendados, encapuchado y las manos atadas hacia atrás.

El 22 de diciembre de 1976, el abogado defensor solicitó el sobreseimiento definitivo a favor de Antonio Gómez Mata. El Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, el 27 de diciembre de 1976, al contestar la vista conferida,

manifestó que no había elementos suficientes para dictar un procesamiento, pero aconsejó que se dictara un sobreseimiento provisorio, lo que se plasmó en la resolución judicial dictada por el Juez Gerarduzzi el 15/02/1977 (fs. 30vta y fs. 31 y vta.).

Asimismo, la detención sufrida por Gómez Mata en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse en la *"Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia"* (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Allí, bajo el número de orden 13 se informa que Gómez Mata ingresó al Servicio Penitenciario Provincial el 13 de enero de 1977, y que recuperó su libertad el 29 de marzo de 1977, habiendo sido retirado por el RIM 22 y a pesar de que se había ordenado su libertad el 15 de febrero de 1977.

Las torturas padecidas en el Penal de Chimbas se ven corroboradas con el relato de numerosos testigos que pasaron por dichos centros clandestinos de detención, quienes coincidentemente manifestaron que los detenidos en dichas dependencias fueron sistemáticamente torturados. Al

respecto, cabe remitir al apartado en el cual constan las declaraciones testimoniales prestadas en el debate oral.

Por otra parte, la persecución política de Gómez Mata por las fuerzas conjuntas del aparato represor surge también de la siguiente prueba documental:

De los *"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, surge un Memorando confeccionado por el Departamento de Informaciones Policiales en fecha 06 de marzo de 1975, en el que surgen detalles del procedimiento antisubversivo: *"Movimiento Subversivo – Detenidos Sanjuaninos integran la regional Cuyo de "Montoneros": En un procedimiento que realizara la Policía de la provincia de Mendoza, el 16 de noviembre de 1974, en el Departamento Godoy Cruz, se secuestra abundante material bibliográfico y de instrucción, pertenecientes al auto-proscripto movimiento "Montoneros". Entre el material encontrado, se hallaba un organigrama de la "Regional Cuyo" de la mencionada organización y que comprende a las provincia de Mendoza, San Juan y San Luis. En la parte indicativa a nuestra provincia a la cual le corresponde la zona 2, se detalla la existencia de 3 sub-zonas, una de ellas corresponde a Desamparados, Rivadavia y Trinidad, ...";*

"En los recientes procedimientos que efectuara personal de nuestra Policía, se incautó elementos comprobatorios de la relación existente entre los detenidos en Desamparados, con la "Regional Cuyo" de Montoneros, ya que se encontró directivas circulares e instrucciones para el desarrollo de la organización en el territorio."; "En el domicilio de ANTONIO GOMEZ MATTA, se incautó entre otros elementos, los siguientes: un informe de actividades sobre la constitución de mesas ejecutivas provisorias de la Agrupación del Peronismo Auténtico (A.P.A.). Un informe sobre la denominación propuesta por el A.P.A., para la constitución de un nuevo partido político que estaría compuesto por las letras de la palaba EVITA (Empresa Vanguardista Integradora Tercera Argentina), como así las modificaciones que deben realizarse al escudo peronista. Una nota firmada por los delegados provinciales de A.P.A., ..., dirigida al Diputado Nacional doctor ..., en la que se condena el procedimiento policial, en la que tuviera participación el mencionado. Una nota de presentación dirigida al Gerente del Banco Hipotecario nacional, firmada por el Diputado nacional ..., en la que recomienda a Ramón Oscar Areche (integrante de la célula terrorista

desbaratara), por gozar del mejor de sus conceptos...”; “De acuerdo a lo expuesto, cuya documentación es similar a la que secuestrara la policía mendocina, no cabe duda que los inculpados en nuestra provincia pertenecían a la organización “Montoneros”, pudiéndose apreciar asimismo, las relaciones íntimas de la agrupación del Peronismo Auténtico y de los distintos núcleos que componer la “Tendencia Revolucionaria” con la organización auto-proscripta” (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 133/134).

En conclusión, de todo lo manifestado se colige que Antonio Gómez Mata era un objetivo para la represión estatal, y el entonces Fiscal Federal Yannello no llevó a cabo ninguna medida para promover la investigación de las denuncias formuladas por la víctima en su declaración indagatoria en sede judicial, respecto de la forma en que fue tratado en la instrucción militar.

Por todo ello, tengo probado, con la certeza requerida una omisión típica por no haber promovido acción alguna para que se investigaran los hechos denunciados por Gómez Mata. Ello constituye el delito previsto en el art.

274 del Código Penal en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, y genera la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado. Respecto del imputado Ricardo Claudio Kaliciñiski, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 41: Eleodoro Lucero

Para la época de los hechos, Eleodoro Lucero estaba afiliado al Partido Peronista Auténtico (PPA).

Fue detenido el día 15 de septiembre de 1976 en un procedimiento efectuado por efectivos policiales en su domicilio.

Luego de ser aprehendido, fue trasladado a la Central de Policía. Allí le ataron sus manos hacia atrás, vendaron sus ojos y le colocaron una capucha.

Posteriormente fue llevado al Instituto Penal de Chimbas. Los primeros tres días no le proporcionaron alimentos ni agua y fue sometido a golpizas mediante golpes

de puños y puntapiés. El día 17 de diciembre de 1976 Lucero fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, el 02 de agosto de 1977, Eleodoro Lucero recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional- entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

La plataforma fáctica descripta precedentemente, se obtiene fundamentalmente de los autos n° 4585 caratulados *"C/ Lucero, Eleodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 – s/Actividades Subversivas Organización Montoneros"*, reservados en Secretaría, en los cuales:

A fs. 1, Juan Bautista Menvielle ordenó instruir sumario prevencional por supuesta infracción a la ley N° 20.840 contra Eleodoro Lucero.

A fs. 2/vta. consta inicio del sumario, donde se afirma que Lucero fue detenido por efectivos de seguridad el día 15 de septiembre 1976 mientras se encontraba en la vía pública, en las inmediaciones de la Villa Hipódromo.

A fs. 9/11 obra declaración del causante, Eleodoro Lucero, prestada ante la instrucción militar en fecha 30 de septiembre de 1976, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en el Partido Peronista Auténtico, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 21/22 vta. consta la declaración indagatoria de Eleodoro Lucero prestada ante el Juez Federal en fecha 19 de octubre de 1976, oportunidad en que el nombrado denunció que fue detenido en su domicilio por efectivos policiales y no en la vía pública como indicaban las actuaciones militares. Aseguró que en ningún momento allanaron su domicilio, ni siquiera incautaron algo, sólo procedieron a detenerlo. Posteriormente fue llevado a la

Central de Policía. Le ataron sus manos hacía atrás, vendaron sus ojos y le colocaron una capucha, y procedieron a trasladarlo. Relató que luego de dar unas vueltas le quitaron la venda y advirtió que se encontraba en el Instituto Penal de Chimbas. Los primeros tres días no le proporcionaron alimentos ni agua. Denunció también que mientras estuvo detenido en aquel lugar fue sometido a golpizas, donde le propinaban golpes de puños y puntapiés. También refirió que lo obligaron a firmar varias veces con los ojos vendados.

En fecha 21 de febrero de 1977 la defensa solicitó el sobreseimiento definitivo a favor de Eleodoro Lucero. Luego, en la vista conferida, el fiscal federal Yannello consideró que no debía hacerse lugar al pedido de la defensa por entender que mediaban circunstancias que hacían presumir que Lucero participaba en actividades subversivas. Para arribar a esa conclusión se basó en su afiliación al PPA (Partido Peronista Auténtico), lo que fue reconocido por Lucero, pero negando cualquier actividad revolucionaria. En este sentido, Yannello entendía que dicho partido funcionaba como organismo de superficie de Montoneros. También se basó en la documentación que se

atribuía haberle secuestrado a Lucero el día de su detención, aspecto que desconoció categóricamente en su declaración ante el Poder Judicial y a la que Yannello no dio mérito. Sin perjuicio de ello, consideró que podía dictarse el sobreseimiento provisorio (fs. 41 vta.).

El 31 de mayo de 1977 el Juez Gerarduzzi dictó el sobreseimiento provisorio a favor de Lucero, ordenando se comunicara a la autoridad que lo mantenía detenido que una vez que cesara su detención a disposición del PEN, deberían dejarlo en libertad (fs. 42).

En fecha 08 de junio de 1977 el Secretario Plana certificó haber recibido comunicación informando que Lucero se encontraba detenido en la U.9 de La Plata desde el 17 de diciembre de 1976. En esta unidad carcelaria Lucero fue notificado, en fecha 28 de junio 1978, de la resolución que decretaba el sobreseimiento provisorio.

El 02 de agosto de 1978 se presentó por escrito Eleodoro Lucero, consignando que recuperó su libertad ese día por medio de las autoridades del U.9 de La Plata y solicitando se le devuelvan algunos efectos secuestrados (fs. 50).

Asimismo, la detención sufrida por Lucero en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse de la *"Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia" (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).*

Allí, a fs. 4, número de orden 140 surge que Lucero ingresó al Servicio Penitenciario Provincial el 17 de septiembre de 1976, y que egresó el 17 de diciembre del mismo año. A su vez surge de los mencionados registros que Lucero formó parte de un grupo de detenidos trasladados fuera del Servicio Penitenciario por parte de personal del RIM 22 en fecha 22 de diciembre de 1976 (fs. 11, número de orden 11).

En conclusión, frente a los graves hechos denunciados por Lucero en su declaración indagatoria en sede judicial, a saber: las circunstancias de su detención, las torturas sufridas, las condiciones en que estuvo detenido y la forma en que fuera interrogado, el Fiscal Federal no promovió que se investigaran los hechos denucniados.

Por todo ello, tengo probado con la certeza requerida una omisión típica por no haber promovido acción alguna para que se investigaran los hechos denunciados por Eleodoro Lucero. Ello constituye el delito previsto en el art. 274 del Código Penal en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, y genera la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado. Respecto del imputado Horacio Antonio Estrada, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 42: Miguel Ángel Miranda

Para la época de los hechos Miguel Ángel Miranda, tenía treinta años, y se desempeñaba como Secretario General del gremio A.O.M.A (Asociación Obrera Minero Argentina).

Fue detenido el día 14 de junio de 1976 al presentarse espontáneamente ante las autoridades del RIM 22.

Luego de ser aprehendido, Miranda fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, allí fue interrogado con los ojos vendados, encapuchado, sin poder leer el acta que consignaba sus manifestaciones. Posteriormente fue trasladado a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, en mayo de 1977, Miguel Ángel Miranda recupera su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de Miguel Ángel

Miranda -hijo de la víctima-, quien expresó: "*Soy hijo de mi homónimo padre que tuvo y conocí toda su actividad de fundador del sindicato de AOMA, cargo que ejerció hasta el golpe de estado de marzo de 1976. A esa época yo tenía 14 años, mi hermano mayor ya fallecido 15, mi madre y mi hermana componíamos el núcleo familiar. Mi padre con una actividad muy intensa como sindicalista, conocido en el ambiente de la provincia de San Juan, era integrante de la CGT en aquel entonces. Ya se avizoraba y se comentaba y, en mi familia, analizábamos aun con nuestra corta edad, un golpe institucional, previo a marzo de 1976. No sabíamos cuando iba a ocurrir. En la madrugada del 24 de marzo de 1976, mi padre junto a otros sindicalistas de otras provincias se dirigía a Capital Federal porque tenían un congreso, y antes de llegar al control de desaguadero se da el primer comunicado de la Junta Militar que había instituido el golpe. Entonces ellos, como dirigentes, deciden no traspasar la frontera de Mendoza hacia San Luis y regresar. A partir de ahí perdimos toda vista y noticias de nuestro padre. Porque él y los otros dirigentes decidieron profugarse, no volver a sus lugares de orígenes a sus domicilios, porque ya tenían información de que se*

habían producido allanamientos muy violentos en las seccionales sindicales. Cada uno decidió residir en lugares que no eran los normales. Mi padre se aloja con un primo hermano en el departamento de Las Heras. De eso nosotros nos enteramos muy después de que trascurrió la época más álgida de la dictadura. Nosotros nos encontrábamos en casa. La primera notificación que tuvimos del golpe de estado fue el allanamiento a mi domicilio en calle Las Heras 1238 (Oeste) del Barrio Rivadavia Sur, del departamento Rivadavia. En horas de la madrugada irrumpen en mi domicilio, todo un operativo militar, comandado por el ejército, entiendo que eran tropas del RIM 22, los cuales habían hecho allanamientos laterales, habiendo instalado trincheras de ametralladoras, tanto en los vecinos, en los fondos y en el frente. Al frente había tres trincheras de ametralladoras, como si se tratara de una guerra mundial. Pero lo más violento trascurrió puertas adentro de mi domicilio, rompieron puertas de acceso con mucha violencia, interrumpieron nuestro sueño con armas y fusiles, los fall, en nuestras sienes. A partir de allí trascurrió todo el destrato que se puede llegar a imaginar, violencia, nos ataron, nos tiraron al

suelo, a mi madre le pegaban, con mi hermana menor nos amenazaban, era una niña no tenía 9 años. Nos amenazaban para que habláramos sobre el lugar donde se alojaba mi padre. Obviamente que no sabíamos dónde resida, pero insistían con esa información y rompieron, tiraron, robaron cosas del domicilio. A partir de ahí empezó la secuencia, creo que fueron entre cinco y seis allanamientos, que se dieron en distintas horas y en distintos días, y que después además, en forma simultánea, por una lapso de seis o siete meses nos seguían, entiendo que eran uniformados, pero estaban de civil, en nuestro trayecto de concurrencia a los colegios a las compras, todo ese tipo de cosas. Nos seguían haciendo espionaje. En los otros allanamientos se dieron dos de día, en distintas horas, y uno más en madrugada, y el otro fue en la tarde noche. No encontraron una sola arma, una sola munición. El maltrato lo recibimos de los oficiales y suboficiales, los soldados rasos se encargaban de custodiar en entrono y el resto del allanamiento (…) En ninguno de los allanamientos concurrieron uniformados como policías, aun cuando teníamos la comisaria en la esquina del barrio de mi casa. Nunca vimos ni patrulleros, ni uniformados de la Policía

de San Juan. Es más, en dos oportunidades llevaron Unimog que estaban semi descapotados, donde se veían, los detenidos encapuchados y atados, arriba en la caja, del ejército argentino.”

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal en relación a si su mamá concurrió a la dependencia policial, respondió: *“Sí, tengo entendido de que fue en algún momento de que trascurrió el segundo allanamiento. Pero la policía no le tomó ningún registro y le manifestaron que no era orbita de la policía de la provincia, sino que era orbita de la Nación el tema de los incidentes que ella quería denunciar”*.

Seguidamente se le preguntó cuándo supo por primera vez algo de su papá, respondiendo que: *“A través de los mismos compañeros de mi viejo, en el sindicato de AOMA de Mendoza, nos enviaron mensajes de que él estaba bien y que no estaba preso. Que estaba en un lugar que no nos podían confiar. Después al tiempo, como a los tres meses, supimos que él estaba en la casa de un primo hermano, Orlando Ramos, alojado ahí en el departamento de Las Heras, por supuesto no podía ni salir a la calle. Pero también con la preocupación de que nosotros no teníamos*

recursos para sobrevivir y obviamente se imaginaba la situación del domicilio (…) Después, a los seis o siete meses de ocurrido el golpe, él decide venir en forma clandestina a la provincia de San Juan y a mi domicilio. Y se presenta en el mes de septiembre u octubre de forma voluntaria en el RIM 22. A partir de ahí se nos perdió de vista porque pasó a constituir los presos no identificados de la lista de los N.N. No sabíamos nada y no supimos nada por un largo tiempo, eso transcurrió hasta el año 1977 mediado. Creo que de eso hay constancia, porque el aparece en los registros como detenido del proceso militar recién cuando mi madre logra, después de haber mandado ochenta telegramas al ministerio de Harguindeguy, pidiendo la libertad y el esclarecimiento de todo el proceso, logra una audiencia con Harguindeguy y le presenta un petitorio firmado por muchas personas. Luego de eso surge una iniciativa que nos permitió saber dónde y cómo estaba mi padre. Esa inactiva fue judicial, el Dr. Gerarduzzi, juez federal de aquel entonces, decide tomar declaraciones a las personas de un listado y entre esos estaba mi padre. A partir de que le toma la indagatoria Gerarduzzi, se blanquea la situación de mi padre en su privación ilegal

de la libertad. Eso fue una grata noticia que duró poco, porque después lo terminan trasladando sin motivo, sin razón, a la Unidad 9 de La Plata. Situación que se prolongó hasta más o menos mayo de 1978 que es cuando lo dejan en libertad allá en La Plata, en las condiciones que se encontraba, mal trecho, mal tratado, en una situación deplorable.

Posteriormente se le preguntó si tuvo la posibilidad de hablar con su papá o cómo supo lo que sucedió con él una vez detenido y dijo: *"Si sabemos e inferimos, especialmente por todas las personas que han estado detenidas, no con él en la misma celda, pero si en los establecimientos, como el RIM 22 o la Unidad 9 de La Plata, que todos sin excepción habían recibido torturas y maltrataos. Pero las torturas especialmente, acá en el RIM 22, las que significaban golpes y picana, encapuchados en tediosos y prolongados interrogatorios. Esto lo comentaron en casa, en reunión de amigos, después de que lograran la libertad alguno de los compañeros de ese presidio, en donde por ahí las sesiones no eran ni diarias ni establecidas en horario fijo de la semana, por ahí alguien que había entrado a un interrogatorio dijo algo del Negro*

Miranda, capaz que había salido hace un rato y lo volvían a entrar de nuevo a esos interrogatorios para convalidar, confirmar esas situaciones(…)De eso me entero en conversaciones que tuvieron con amigos, como el Chango Illanes que concurría a mi domicilio, Carlitos Yanzón…"

A su vez, el Ministerio Público Fiscal, al preguntarle qué ocurrió luego del golpe militar con el emprendimiento, respondió: *"él manifestaba que iban a tomar represalias contra él porque no había querido firmar el acta de cesión de esas acciones. Ya no era una cuestión política era una cuestión económica para quedarse con la empresa. Esa era la posición y el convencimiento que tenía mi padre. Luego, a los que trasladan a la Unidad 9 de La Plata, tengo entendido, el doctor Cesar Ambrosio Gioja, que era presidente del bloque justicialista en la Legislatura de la Provincia, además era asesor del gremio AMOMA y también era titular de acciones en la Cooperativa Tingatu. A él y otras personas, les hacían firmar actas de cesión de esas acciones".*

Seguidamente, se lo interrogó respecto a si algún otro sindicalista de AOMA, vinculado o no con esta cooperativa, fue detenido o perseguido, respondiendo que:

"De los sindicalistas que estaban en AOMA el que fue preso, que era Secretario Adjunto en 1976, era Juan Ripoll. Incluso cuando se hacen los allanamientos en mi domicilio él iba detenido arriba del Unimog, ese que yo les nombro, iba con presos encapuchados. Lo reconozco, tanto yo como mi hermano, porque él solo llevaba una venda en los ojos y no llevaba capucha y era notable que la fisonomía nosotros la reconociéramos. Él fue uno de los sindicalistas. Hay otros sindicalistas que estaban en la dirección de Tingatu que no recuerdo el nombre porque no eran parte de la comisión directiva."

Posteriormente se le preguntó si su mamá hizo alguna gestión, por la libertad de su padre, y dijo: "*Sí, a través de la iglesia, con respecto al periodo en que estuvo acá en el Penal de Chimbas, y que tuvo varias administraciones, una de las administraciones más enérgicas, más violentas, fueron las del ejército (…) Era conocido de mi padre de la época cuando militaban en el radicalismo de jóvenes(…)cuando ocurre el advenimiento de la administración de gendarmería se empezó a correr la voz que la forma de entrar en comunicación con los detenidos era el capellán, entonces el capellán empezó a pasar*

cartas, comunicaciones. En el caso de mi padre se cuidaban mucho de que eso no ocurriera porque él era considerado punto clave para la cesión de la Cooperativa y terminar con la apropiación de esa empresa".

Luego se le preguntó qué pasó con su padre y las comunicaciones a través del capellán y respondió: "*Ese capellán fue el que le recomendó a mi madre que hablara con jerarquías superiores a los fines de asegurarse de que no lo maten*".

Al ser preguntado por un defensor particular sobre las maniobras que existieron para quedarse con la empresa, explicó: *"Las maniobras que existieron eran del sistema de poder, en donde tenían un beneficiario que en ese momento no se sabía quién era. Pero las maniobras se implementaron en contra del detenido, incluso Cesar Ambrosio Gioja, que era parte integrante de la cooperativa"*

A su vez, el defensor particular le preguntó si Cesar Gioja era beneficiario o era perjudicado, respondiendo que: "*Evidentemente iba ser perjudicado y fue perjudicado. Porque él era parte de la comisión directiva de esa Cooperativa."*

Posteriormente se le preguntó respecto al momento en que se refiere al sistema de poder, quiénes lo integraban, y dijo: *"Si nos referimos al contexto histórico, nos damos cuenta que los detenidos eran detenidos por su ideología, actividad y demás. Pero ahí, ya que lo tenían adentro, los presionaban para firmar cesiones de acciones esto se daba en el ámbito de un instituto penal que tenía muchos presos políticos en forma ilegal, entre ellos mi padre, que los extorsionaban por las firmas de estas cesiones".*

Luego, al ser preguntado respecto a si tuvo conocimiento de que hubiera otros directivos que haya accedido a firmar esas acciones, respondió: *"los que eran delegados, no le puedo referir nombres, pero muchos fueron detenidos e inmediatamente firmaron, porque tenían mucho miedo, ya habían transcurrido muchos meses de la dictadura".*

Asimismo, se le preguntó si en algún momento a su padre se le notificó algún tipo de sentencia, respondiendo que: *"Nunca, después que le tomaron la indagatoria, lo blanquean como preso político. Antes era un preso dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Esos*

presos no tenían ninguna legalidad en su proceso. Mi padre logra la legalidad a través de la decisión del poder judicial federal, ejercido por el Dr. Gerarduzzi, que le toma la indagatoria. A partir de esa indagatoria aparece un cuerpo escrito, físico, en que intervienen fiscales y demás, que yo he conseguido después de que él logra la libertad, en dónde él es absuelto de todo tipo de acusación. La acusación era subversión. Hay una resolución absolviéndolo (…) luego de los tres meses, empezamos a coordinar ya con él, en comunicación clandestina, a ver qué es lo que hacíamos, como podíamos colaborar con él para que volviera a un estado normal porque estaba profugado a voluntad (…)" (acta nº 40 audiencia del 26 de febrero de 2021)

Obran constancias documentales de testimonios que acreditaron los hechos por sufridos por Miranda.

Francisco Camacho y López dijo: "*…en una oportunidad, luego de ser torturado en el Penal de Chimbas, Miranda junto con César Gioja y Sohar Costa lo ayudaron a limpiarse y a lavarse las heridas"* (fs. 2355/2535 vta., 2561/2563 autos nº Nº FMZ 82037390/2013)

Elías Álvarez dijo: *"… recordó, entre los detenidos políticos, a Miranda"* (fs. 61/62 vta. y 3258 y vta. Autos N° Nº FMZ 82037390/2013)

Blas Gerardo Zapata dijo: *"manifestó haber compartido cautiverio con él en aquella dependencia"* (fs. 78/79 expediente Nº 17.272-4).

A su vez, se constató la detención por parte del aparato estatal con los autos N° 4748 caratulados *"C/ Miranda, Miguel Ángel Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 – Sobre Actividades Subversivas"*:

A fs. 1, consta oficio de fecha 24 de marzo de 1977 por medio de la cual el Teniente Oscar Sosa ordenó al Teniente Gómez instruir información militar sobre Miguel Ángel Miranda (quien ya se hallaba detenido).

A fs. 3/4, obra planilla prontuarial de Miranda, registrándose como fecha de detención el día 14/06/1977.

A fs. 5/7, obra en un informe de Antecedentes Registrados en la Policía de San Juan, suscripto por Daniel Rolando Gómez (Tte. Oficial Informante), de fecha 24 de marzo de 1977, en el cual se indica que con posterioridad

al 24 de marzo de 1976 Miranda se presentó de manera espontánea ante el Jefe de Área 332, quedando detenido en el Instituto Penal de Chimbas desde entonces.

A fs. 8 obra la declaración de Miguel Ángel Miranda ante la Instrucción Militar, en fecha 24 de marzo de 1977, en donde es interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención. Firma el acta: Daniel Rolando Gómez (Tte. Oficial Informante).

A fs. 13/14, consta la declaración indagatoria de Miguel Ángel Miranda ante el juez y fiscal Federal, en fecha 16 de mayo de 1977 en la Ciudad de la Plata (Unidad Carcelaria Nº 9), manifestando que la declaración prevencional que se consignó, prestada ante Daniel Gómez, la realizó encapuchado, sin tener oportunidad de haberla leído. Allí se indicó como recibida en el RIM 22, circunstancia que la víctima desconoció, por cuanto aseguró que la misma tuvo lugar en el Penal de Chimbas. Por otra parte, declaró que fue detenido el día 14 de junio de 1976, al presentarse espontáneamente ante las autoridades del RIM 22. Al finalizar la declaración, y al no hallar motivos para que continúe detenido, se decretó su libertad en la

medida que no se encontrara detenido a disposición de otra autoridad.

A fs. 27, el fiscal federal Juan Carlos Yannello solicitó el sobreseimiento provisorio de la causa, sin embargo, nada dijo respecto de los hechos denunciados por Miranda.

En conclusión, ninguna medida tomó el fiscal federal para que se investigaran las denuncias formuladas por Miranda en su declaración indagatoria, respecto de la forma en que ésta fue tomada.

Asimismo, la detención sufrida por Miranda en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse del *Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas* -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría.

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes en las siguientes actas HAN SIDO REALIZADAS por Daniel Rolando GÓMEZ… - Expte.

4748 C/ Miranda, Miguel Ángel Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 – Sobre Actividades Subversivas", actas en la que prestaron declaración Miguel Ángel Miranda (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Miguel Ángel Miranda fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado "lucha contra la subversión", que en el caso analizado contó con la intervención delictiva de Daniel Rolando Gómez y el aporte de carácter omisivo fundamental del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa

cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 43: Luis María Blardone

Para octubre de 1976 Luis María Blardone era estudiante de la carrera de ingeniería mecánica, Secretario del Centro de Estudiantes de Ingeniería (CEI), y pertenecía a la Juventud Universitaria Peronista.

El día 01 de octubre de 1976, siendo aproximadamente las 00:40 hs., fue secuestrado de su domicilio por un grupo de siete personas de sexo masculino, todos con capuchas y trozos de tela, las cuales portaban armas de fuego que ingresaron a su vivienda de la localidad de Desamparados, provincia de San Juan. En el lugar, estaban presentes su madre, Palmira Dionisia Brizotto, y su padre, Vicente Luis Blardone.

Los captores arribaron al domicilio en un automóvil marca Dodge 1500, color crema claro, sin chapas patentes visibles.

Seguidamente, maniataron a sus padres y los introdujeron al living-comedor, procediendo luego a sacar a Luis María de la habitación para perpetrar el secuestro. Su

padre pudo zafarse de sus ligaduras, saliendo fuera de su casa, trabándose en lucha con los delincuentes, pero su hijo al ver que lo amenazaban con armas de fuego, y por temor a que le hicieran daño a su padre, accedió a que se lo llevaran.

Luis María Blardone aún permanece desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima Luis María Blardone. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida

principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En primer lugar, cuento con la denuncia efectuada por el padre de la víctima ante la CONADEP legajo 178, el hecho ocurrió el día 1 de octubre de 1976, a las 00:40 hs., en calle las Heras 556 *"(…) dos coches seguían el auto en el que viajaba Luis María, él llega a la casa y entra a su dormitorio, el padre abre la puerta, a Luis María le dan una patada y lo tiran al suelo, a la madre la atan en un sillón del living y al padre le pegan y lo atan en la cocina, a Luis María le vendan los ojos y se lo llevan. El padre consigue soltarse y los insulta, y se agarra a trompadas con uno de ellos ya que habían detenido el vehículo con lo que consigue Luis María bajarse, se saca la venda de los ojos y le dice a los policías (y militares) que dejen tranquilo a sus padres y que se lo lleven…"* (Conf. Constancias de denuncia ante la CONADEP de Vicente Luis Blardone, obrante a fs. 4.552 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Se desprende del mencionado legajo la militancia activa de la víctima como Secretario del Centro de Estudiantes de Ingeniería.

A su vez, los hechos denunciados fueron ratificados en Sede judicial por la madre de la víctima, Palmira Grissotto, quien expresó -de forma coincidente con su esposo- como sucedió el secuestro de su hijo (fs. 4698 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

También, declaró en juicio el testigo Bruno Marchesi, quien recordó que Blardone era de la Juventud Peronista en la Universidad, y dijo que había un montón de indicios de gente y allegados, los cuales habían hecho llegar la información de que podía ser detenido. Afirmó que la víctima se consideraba inocente y por lo tanto no tenía necesidad de ocultarse (audiencia de fecha 13/11/17 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Como prueba documental se destaca de los autos Nº FMZ 54004604/1976: 1) el Sumario N° 683 de la Policía provincial, iniciado el 1 de octubre de 1976 con la denuncia efectuada por el padre de la víctima (fs. 4674 y ss); 2) Denuncia ante la Policía Federal Argentina delegación San Juan (fs. 4673); 3) Actuaciones que se encuentran glosadas al expediente N° 4.611, de fecha 3 de noviembre de 1976, caratulado *“C/ Autores desconocidos por Privación Ilegítima de la Libertad Daminf: Luis María*

Blardone”, registro del Juzgado Federal de 1° instancia de San Juan; 4)Expediente N° 4.913 caratulados *“Actuaciones Venidas del Juzgado N°3 en lo Penal de la Provincia de San Juan por Recurso de Habeas Corpus a favor de: Blardone Luis María”*, de fecha 21 de diciembre de 1977; 5) El 30 de enero de 1987 se inició ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el expediente N° 49.210-B-2586 caratulado *“BLARDONE, Luis María S/ Desaparición”*, actuaciones que fueron acumuladas al expediente N° 12.879 caratuladas *“Con motivo de las actuaciones Por el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba- Blardone, Luis María S/ Desaparición”*, registro de la secretaria N° 4 del Juzgado Federal de San Juan, el 10/08/2000.

De los testimonios que se reseñan a continuación surge el paso de Luis María Blardone por el RIM 22.

Palmira Grissotto, mencionó que *“… una persona de nombre Jorge Linares, habría visto a Luis María en el Regimiento de Infantería de Montaña (RIM 22) y se lo habría comentado al Sr. Domingo Sarmiento, conocido de la familia Blardone, quien se los contó aproximadamente cuatro años después de la desaparición de Luis. Qué a raíz*

de esto, intentaron contactarse con Linares, pero este nunca quiso declarar. Que aproximadamente un mes antes de la desaparición de Luis pasaban por el frente de su casa autos con la luz apagada, que Luis le comentó a la dicente que notaba que lo seguían y lo observaban...” (fs. 4698 de los autos Nº FMZ 54004604/1976).

Ello se complementa con la declaración de Jorge Vilarino, quien cumplió con el Servicio Militar Obligatorio desde el mes de febrero de 1976 hasta diciembre de 1976 en la Compañía C a cargo de De Marchi, y que conocía a la víctima del colegio secundario. En este contexto, hizo referencia que cuando estuvo cumpliendo funciones en el RIM 22 vio un documento de Blardone en esa dependencia. Que no se acordaba qué era, si una foto o un documento, pero era algo relativo al nombrado quien para esas alturas él ya sabía que estaba desaparecido (audiencia de fecha 27/11/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

También declaró la ex novia de Bladorne, Nancy Nora Beatrice, quien relató que años después del secuestro de Luis María logró ingresar a la Policía Aeroportuaria. Allí comentó a una compañera de trabajo que en el pasado había sido novia de la víctima y que se lo habían llevado,

y a partir de ese momento ella fue tildada de extremista, subversiva, y que se le hizo imposible trabajar. Que por cualquier cosa la sancionaban, incluso un día tuvo una conversación con un Comodoro de apellido Fernández y este le dijo que *"los desaparecidos estaban muertos".* Luego de esta conversación a ella le hicieron pedir la baja y eso hizo (audiencia de fecha 4/12/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de la siguiente prueba documental:

Del Sumario N° 683 en causa: *"PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y DAÑOS"* de la Seccional Cuarta de Desamparados de la Policía de San, surge que:

El padre de la víctima, Vicente Luis Blardone, el día 01 de octubre de 1976 formuló denuncia policial y señaló que: *"…siendo las 00:40 hs., en circunstancias en que se hallaba descansando en su domicilio con su esposa, sito en Las Heras 556 sur, regresó su hijo Luis María, e hizo referencia a que lo venían siguiendo unas personas. Al cabo de unos minutos, se hicieron presente siete personas de sexo masculino, todos con rostros cubiertos*

con capuchas y trozos de tela, las cuales portaban armas de fuego, exigiendo llevar a cabo el secuestro de su hijo Luis María. Los delincuentes arribaron a su domicilio en un automóvil marca Dodge 1500, color crema claro, sin chapas patentes visibles. Acto seguido los introdujeron al living-comedor, procediendo luego a sacar a Luis María de la habitación para perpetrar el secuestro. El denunciante pudo zafarse de sus ligaduras, saliendo fuera de su casa, trabándose en lucha con los delincuentes, pero su hijo al ver que lo amenazaban con armas de fuego, y por temor a que le hicieran daño a su padre, accedió a que se lo llevaran…" (fs. 123).

La seccional Cuarta ordenó diversas medidas a fin de dar con el paradero de Luis María Blardone, como ser enviar una circular general (N° 1157) a la Red Interna General y Jefe de Turno solicitando la detención de los ocupantes de un automóvil marca Dodge 1500 (fs. 125); inspección ocular en el lugar del hecho, a los fines de tomar los apuntes necesarios para la confección del croquis ilustrativo respectivo (fs. 125 vta. y 126); confección del croquis respectivo (fs.126 vta. y 127). Luego procedió a elevar las actuaciones a la Policía Federal – Delegación

San Juan – (fs. 127 vta.), dependencia que procedió a tomar declaración testimonial de Vicente Luis Blardone – padre de la víctima-; Héctor Carlos García – Sub inspector de la Policía Federal Argentina-; Pedro César Coria – Jefe Estación San Juan FFCC San Martín -; Carlos Paulino Touceda – Inspector de la Policía Federal- (fs. 128/132).

El día 01 de noviembre de 1976, el funcionario instructor comisario Horacio Julio Nieto elevó las actuaciones al Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi (fs. 133), las que fueron recibidas el 03 de noviembre de ese mismo año (fs. 133 vta.).

Así, de los autos N° 4.611, caratulados: *"C/Autores Desconocidos – Por Privación Ilegítima de Libertad y Daños"*, surge que:

El 04 de noviembre de 1976 se iniciaron dichas actuaciones ante el juzgado federal de San Juan, de lo cual se corrió vista al fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien el 05 de noviembre de 1976 dictaminó que correspondía declarar la incompetencia del Juzgado Federal (fs. 134), petición que fue acogida por el juez federal Mario Alberto Gerarduzzi en fecha 15 de noviembre de 1976 (fs. 135 y 136). Dicha resolución fue notificada al fiscal federal

Yannello el 22 de noviembre de 1976 (fs. 136 vta.), y las actuaciones fueron remitidas al Tercer Juzgado Penal de la Justicia Provincial.

Tal como surge de los diferentes elementos de prueba analizados, ante la grave denuncia recibida los funcionarios judiciales no tomaron ninguna medida de investigación para determinar la existencia del hecho y sus responsables.

En consecuencia, tengo probado con certeza que el secuestro y desaparición de Luis María Blardone fue ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 44: Juan Salvador Fernández

Para el año 1977, Juan Salvador Fernández era considerado por el aparato represor como un malviviente, sin tendencia política, que podría ser aprovechado como mercenario por cualquier célula extremista.

Con anterioridad, el nombrado había integrado diversos espacios de participación política con distintas orientaciones ideológicas. Asimismo, registraba en su prontuario la apertura de varias causas por defraudaciones y otros delitos contra la propiedad.

Al momento de su detención militaba para la formación de un movimiento cívico militar de la Juventud Democrática Argentina que, en caso de apertura política, postularía en el orden nacional al Gral. Díaz Bessone y al Dr. Raúl Matera.

Fue privado ilegalmente de su libertad el 12 de febrero de 1977 en horas de la noche, en su domicilio familiar, por personal de la Delegación San Juan de la Policía Federal.

Luego de ser interrogado en la sede de la Delegación San Juan de la Policía Federal fue alojado en el

Servicio Penitenciario Provincial hasta el mes de septiembre de 1977, fecha en que fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 2 de Sierra Chica.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme la prueba que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Así, toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados surge de los autos N° 4.786 “C/ Fernández, Juan Salvador por Presunta Infracción a la Ley 21.323”:

El 22 de febrero de 1977 Juan Salvador Fernández prestó declaración indagatoria en sede de la Policía Federal ante el Crio. Horacio Nieto y el Inspector Carlos Paulino Touceda. De allí surge su vinculación con diversos espacios políticos de distinta orientación ideológica (fs.3/5 vta.). Posteriormente fue alojado en el Servicio Penitenciario Provincial.

En fecha 14 de abril de 1977, el jefe del Área 332 ordenó instruir información sumaria contra Juan Salvador Fernández por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840. El teniente Daniel Rolando Gómez fue designado como oficial informante (fs. 1 y 13 vta.).

A fs. 15/17 obra agregada planilla prontuarial de Fernández e informe del D-2 de la Policía de San Juan, que daban cuenta de la apertura de varias causas por defraudaciones y otros delitos contra la propiedad; y que el causante era considerado por el aparato represor como un malviviente, sin tendencia política, que podría ser aprovechado como mercenario por cualquier célula extremista.

El 17 de mayo de 1977, el Jefe del Área 332 decidió elevar las actuaciones al Poder Judicial e informó que el nombrado se hallaba detenido en el Instituto Penal de Chimbas, por encontrarse en presunta infracción a la Ley 20.840, y que se había solicitado su puesta a disposición del PEN.

El 24 de mayo de 1977 el fiscal federal Juan Carlos Yannello entendió que el Juez Gerarduzzi era

competente para entender en la causa, y el 27 del mismo mes y año éste se abocó a la indtrucción.

El 28 de junio de 1977 tuvo lugar la declaración indagatoria de Juan Salvador Fernández ante el Poder Judicial. La misma fue recibida por el Juez Mario Gerarduzzi y el Secretario Raúl Plana, según puede apreciarse en las firmas que suscriben el acta obrante a fs. 23/24 de los autos de referencia. En aquella oportunidad, Fernández ratificó su declaración ante la Policía Federal. Aseguró que su detención tuvo lugar el 15 de febrero de 1977, y que jamás tuvo relación con actividades subversivas, solicitó que se lo trasladara de pabellón por cuanto donde se hallaba alojado se encontraban personas relacionadas con la subversión.

En fecha 16 de junio de 1978, el fiscal federal Juan Carlos Yannello expresó que debía dictarse auto de prisión preventiva, por entender que se hallaban cumplimentados los recaudos procesales (fs. 56).

Sin embargo, unas semanas después Gerarduzzi resolvió dictar Sobreseimiento definitivo a favor de Fernández, decisión que el Fiscal Yannello apeló (fs. 58 in fine).

A fs. 61, el Secretario certificó que Juan Salvador Fernández no se encontraba detenido en el Instituto Penal de Chimbas, sino en la Unidad Carcelaria N° 2 de Sierra Chica (donde fue trasladado en Septiembre de 1977).

De la reseña formulada se advierte que Juan Salvador Fernández fue privado de su libertad el día 12 de febrero de 1977, y se le recibió indagatoria el día 28 de junio del mismo año. Es decir, estuvo más de cuatro meses privado de su libertad sin que mediara ningún tipo de intervención judicial.

Al recibir las actuaciones, el fiscal federal Juan Carlos Yannello nunca emitió opinión respecto de la legalidad o ilegalidad de la detención de Fernández, del tiempo que estuvo detenido sin ser puesto a disposición del Juzgado Federal, ni del PEN. Por el contrario, solicitó el dictado de la prisión preventiva para Fernández, sin cuestionar la presunta detención ilegal del nombrado.

En consecuencia, tengo por acreditado, con la certeza requerida, una omisión típica constitutiva del delito previsto en el art. 274 del Código Penal en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo

de estado y la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado.

Caso Nº 45: Roberto Guido Monfrinotti

A la época de los hechos, Roberto Guido Monfrinotti tenía 28 años de edad, era empleado de la Universidad Nacional de San Juan y militaba en el partido justicialista en la tendencia revolucionaria.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 16 de diciembre de 1975, en su lugar de trabajo en la Universidad Nacional de San Juan, por personas vestidas de civil que pertenecían al D-2 de la Policía de San Juan. En dicha oportunidad lo subieron a un rastrojero de color blanco -sin identificación- y le pegaron con un arma en la cabeza, lo tiraron al suelo de la camioneta, y allí fue vendado y maniatado.

En esas condiciones lo trasladaron a la Central de Policía, allí cambiaron de vehículo y fue subido a un camión del Ejército; luego se dirigieron a su domicilio particular, el cual había sido allanado por efectivos del ejecito y personas de civil. En el trayecto fue golpeado e insultado.

Posteriormente fue trasladado al RIM 22 donde estuvo alojado clandestinamente por un lapso de una semana aproximadamente. En ese lugar permaneció vendado, fue sometido a interrogatorios bajo amenazas y le hicieron firmar varios papeles que no pudo leer. Sufrió fuertes golpes en el cuerpo y simulacro de fusilamiento.

Luego fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas. Permaneció allí hasta el 6 de diciembre de 1976, cuando fue llevado junto a otros detenidos a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales, expuso los padecimientos sufridos, las irregularidades del procedimiento, además de la sustracción de dinero y oro por parte del personal que actuó en el allanamiento a su domicilio.

Finalmente, Roberto Guido Monfrinotti recuperó su libertad 30 de setiembre de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran

debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Roberto Guido Monfrinotti. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *“que el 16 de diciembre de 1975, mientras prestaba funciones en el campo de deportes de la Universidad Nacional de San Juan en el Palomar, un grupo de tareas de la Policía de la Provincia lo invita por media hora a la Policía Federal. Lo subieron a una rastrojera blanca, se asustó, cree que gritó, le pegaron un culatazo y lo vendaron; anduvieron un rato,*

hasta que llegaron a otro lugar donde lo sacan de la camioneta y lo suben a un camión. Se imagina que lo llevaron a su casa, para proceder a un allanamiento, cuando intentaba moverse lo golpeaban a culatazos a patadas. Posteriormente lo llevaron a un lugar que piensa que eran instalaciones del ejército, por los ruidos de botas. También se enteró que habían allanado a su casa, no encontraron nada, pero que les robaron dinero y todo lo que tenían de oro con su mujer. Después lo pasan a un lugar donde lo comienzan a interrogar, un señor con tonada porteña, lo golpearon bastante, se caía, lo levantaban a patadas y trompadas. Luego de eso lo llevan a un lugar, lo desnudaron, lo pusieron en una especie de cama, lo esposan y sintió como que le pasaban algo con una punta, y sentía el ruido como de un teléfono, magneto y no sentía nada; eso molesta al señor que lo interroga, y dijo que eso no servía para nada, y que lo llevaran que lo iban a freír mañana. Lo llevaron a su celda, y de ahí lo sacaban, lo golpeaban, le daban trompadas; recuerda también que un día de noche, lo agarraron de la mano, un señor le comenzó a hablar, tenía un olor a alcohol terrible, lo comenzó a golpear, sangrando entero, pareció que se asustó cuando lo

vio todo lleno de sangre, lo hizo desnudar y les dijo a otros que lo galopearan ellos. Lo llevaron a lavarse, y al día siguiente lo llevaron de nuevo a interrogarlo donde lo hacen firmar, recién ahí le dan de comer, eso fue después de cuatro o cinco días, y después al séptimo día le hicieron las prácticas de fusilamiento. Después de eso, lo suben a una ambulancia del ejército lo llevaron al Penal donde lo entregan, allí le sacaron las vendas y vio que estaba lleno de moretones por todos lados, allí terminó su padecimiento….que su detención se prolongó en ese lugar desde el día 16 de diciembre de 1975 hasta el día 23 de diciembre del mismo año…" (declaración en fecha 05/06/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, Josefa Beatriz Domínguez, ex esposa de la víctima, refirió: *"… cuando yo llegué a mi casa en el Barrio Santo Domingo estaba la cuadra cerrada y un poco me asusté porque no sabía qué pasaba y llegué a mi casa y habían allanado. Se encontraba presente en ese momento una chica que cuidaba mis hijas: la empleada doméstica con mis dos hijas que en ese momento tenía de 4 años y 1 año la más chiquita…"* (declaración en fecha 04/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Otro testimonio que acreditó el hecho sufrido por Monfrinotti, fue el de Haydée Castro, quien durante el debate dijo: *"… el nombre Roberto Guido Monfrinoti, le resulta conocido… porque yo trabajaba como empleada en su casa, cuidándole los niños… hace como cuarenta y pico de años atrás, tengo cuarenta y cuatro, veinte y pico de años, no sé, la verdad que… el grupo familiar… estaba Monfrinoti, su esposa y dos nenas… a mí me sorprendió cuando allanaron la casa, yo estaba sola con los chicos, no era todo normal, una familia normal... Fuerza militar fueron, entraron, golpearon, entraron muy bruscamente, sin pedir permiso sin nada, me dijeron que me fuera para el fondo, que ellos iban a entrar apuntando porque buscaban a un hombre una persona que estaba adentro de la casa, en realidad estaba yo sola con la bebe más chiquita de dos años, entraron para adentro con las armas, varios soldados no recuerdo la cantidad y bueno entraron y revolvieron y no me dejaron entrar, incluso estaba la bebe de dos añitos durmiendo y yo les decía permítanme sacarla, no no, no me dejaron, me sacaron para la cocina para el fondo, digamos, porque era una casa bien amplia y no me dejaron entrar hasta que lo decidieron ellos, revolvieron todo, todo*

todo, todo revolvieron… Preguntada por el señor Fiscal… ese hombre que buscaban… se trataba de Monfrinoti o de otra persona…"No me dijeron, buscamos a un hombre, mi patrón está trabajando, me preguntaron donde trabajaba y yo la verdad que bien bien no sabía, no me acordaba bien en donde trabajaba, en qué departamento trabajaba en la provincia y después sé que lo fueron a buscar y bueno de ahí después vino la señora porque yo trabajaba en Sarmiento de maestra, me llaman y yo empecé a trabajar con ellos a cuidarle los niños y bueno después hasta que ella se pudo comunicar en donde estaban, averiguo ella que se lo habían llevado detenido, yo en realidad la causa nunca la supe yo, no se si ellos lo sabrían… lo único que dijeron es que andaban buscando a un hombre que se había como que se había dado a la fuga y decían que ahí se había metido en la casa… nombre de la esposa… sé que es Domínguez el apellido… lo que pasa es que en aquel entonces yo quedé sola con la señora porque a él se lo llevaron y incluso no nos dejaban entrar a la casa, tuvimos que andar en casas de familia y de ella, yo ya después con el tiempo me fui, porque ella quedó sola, no me podía pagar, asique no… Preguntada… Monfrinoti había

vuelto de la situación de detención o no, dijo: "No no no, le dijeron que, yo sé porque yo me comunicaba con ella para saber cómo estaba con los niños, decían que se lo habían llevado a Buenos Aires, estuvo como dos años por ahí, ya después no sé, lo soltaron sí…" (acta Nº 60 del 03 de diciembre de 2021).

A su vez, se constató la detención de Monfrinotti por parte de las fuerzas de seguridad, con la planilla especificativa de los detenidos subversivos alojados en unidades carcelarias de San Juan y figuraba con el número de orden *"30"*, MONFRINOTTI ROBERTO GUIDO, quien estuvo a disposición del Juez Federal, bajo el Decreto PEN N° 3970/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas." Asimismo, obran agregados los Antecedentes Policiales y políticos de la víctima ("*Informes D-2 de la Policía de la Provincia*", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 78, 111 y 142).

Al mismo tiempo, luce nómina de los internos trasladados fuera del penal por personal del RIM 22: con el número de Orden *"18"* figuraba: *"Monfrinotti, Roberto Guido"*- Desde el Instituto Penitenciario Provincial fue trasladado el día 6 de diciembre de 1.976 a la Unidad N° 9

de La Plata, donde permaneció detenido por el lapso de 10 meses, hasta el 30 de setiembre de 1.977, fecha en la que recuperó la libertad en razón de haber cesado el arresto a disposición del PEN.(fs. 179 autos Nº 810037335/2012).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4317, caratulados *"C/ MONFRINOTTI, Roberto Guido P/ INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840"*.

A fs. 1 Héctor Adolfo Delfino, en fecha 17 de diciembre de 1975, ordenó instruir sumario prevencional por supuesta infracción a la ley N° 20.840 contra Roberto Guido Monfrinotti. Asimismo se dejó constancia del alojamiento de Monfrinotti en el RIM 22.

A fs. 3 consta allanamiento a cargo del Capitán Eusebio Jurczyszyn, el día 16 de diciembre de 1975, en el domicilio ubicado en calle Enrique Lorenzo Fernández Nº 27, Barrio Santo Domingo - Chimbas, lugar donde vivía Roberto Guido Monfrinotti, suscripta por el imputado.

A fs. 8/10 vta., obra declaración de Monfrinotti prestada ante la instrucción militar, en fecha 18 de diciembre de 1975, que refirió en términos generales

a su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 30/31 consta la declaración indagatoria de Monfrinotti prestada ante el Juez Federal, en fecha 31 de diciembre de 1975, allí manifestó que desconocía parcialmente el contenido de su declaración ante la prevención militar que obra a fs. 8/10. Respecto de la firma, manifestó que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza varios papeles. Dejó constancia que desde el momento de su detención fue objeto durante los interrogatorios de torturas que consistieron en golpes, amenazas para su familia e insultos, y por último señaló la desaparición de su domicilio de un anillo y dinero en el marco del procedimiento.

El 08 de agosto de 1977, ya en su función de fiscal federal, Juan Carlos Yannello expresó que de las actuaciones no surgía la comisión de un hecho delictuoso. Asimismo, se pronunció sobre las irregularidades de las que adolecía el acta de allanamiento y del destino del material secuestrado. Por todo esto, Yannello se abstuvo de realizar

acusación criminal y solicitó un sobreseimiento provisorio (fs. 80 vta. /81).

En fecha 22 de agosto de 1977, el Juez Gerarduzzi dictó resolución sobreseyendo provisoriamente a Monfrinotti, ordenando su inmediata libertad (fs. 82/83).

El 17 de mayo de 1978, Abel Dupuy –agente de la Unidad Nº 9 de La Plata- remitió comunicación donde se informó que la detención de Mofrinotti cesó el 30 de septiembre de 1977 por haber concluido su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 97).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad, el robo y los tormentos padecidos por Roberto Guido Monfrinotti, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión” que, en el caso analizado, contó con el aporte de carácter omisivo funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo

que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho, deberá responder en calidad de coautor funcional Eusebio Jurczysyn, respecto de los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos en perjuicio de Roberto Guido Monfrinotti.

Caso Nº 46: Luis Alberto Urquiza

Para el año 1975, Luis Alberto Urquiza tenía 21 años de edad y era estudiante de Ingeniería en minas.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 2 de diciembre de 1975, en horas de la madrugada, en virtud de un allanamiento practicado por personal militar y de la Policía de San Juan, que allanaron la residencia universitaria donde vivía, ubicada en calle 25 de Mayo y Paula Albarracín de Sarmiento, perteneciente a la Universidad Nacional de San Juan.

En dicha oportunidad fue maniatado, vendado y encapuchado, lo subieron con mucha violencia a un camión

del Ejército, donde había otros compañeros detenidos y fue trasladado, de esa manera, hacia el RIM 22 donde permaneció por 13 días aproximadamente, siendo sometido a interrogatorios bajo torturas.

Desde el RIM 22 fue conducido al Penal de Chimbas, donde fue interrogado también bajo tormentos.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley Nº 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Estuvo detenido hasta el 8 de julio de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Luis Alberto Urquiza. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio Urquiza, quien expresó: *"que dice que es oriundo de la provincia de Catamarca, de un pueblito que se llama Belén, de una familia de carácter humilde…Tuvo que hacer mucho esfuerzo para venirse, y alojarse en el Palomar… La noche del 10 de diciembre del año 75, estaba en su habitación preparando una materia para rendir. Las habitaciones de la residencia eran para dos personas, era un espacio reducido. Recuerda el tremendo ruido, rompieron la puerta de su habitación, estaba durmiendo totalmente desnudo, los sacaron a todos los estudiantes al pasillo, estaba en un primer piso, inmediatamente lo llevaron escaleras abajo, cigarrillos que le apagaban en su piel,*

fue atado, vendado, y tirado como una bolsa calcula que fue a un camión, en ese estado estuvo durante trece días aproximadamente. Durante ese tiempo sufrió todo tipo de vejaciones, maltrato físico a su persona, no entendía nada, se le acusaba de un montón de cosas, y él no tenía respuesta porque no tenía participación en lo que le preguntaban. En ese estado fue trasladado al pabellón nº 5 de Chimbas, recuerda que llegó y no veía absolutamente nada, y los brazos no los sentía por haberlos tenido atados tanto tiempo. Lo enviaron a una de las celdas, estuvo encerrado, no recuerda cuántos días, pudiendo comenzar a tener contacto con el resto de los detenidos, y allí es que pudo entender cuál era la situación, ya se sabía el tema de la universidad, el daño que habían producido en el Palomar, en el comedor universitario. Estando allí, recuerda que fue a declarar en el juzgado federal, habló con el juez doctor Gerarduzzi, le explicó todo lo que está contando acá, y según lo que consta en un expediente, le dictaron la falta de mérito y declararon su libertad, a pesar de ello volvió al penal, bajo la condición de estar a disposición del PEN, lo cual significaba estar en libertad, pero a disposición del PEN,

eso significaba que no había posibilidad alguna de estar en libertad, esto pasó durante un gobierno democrático, y paradójicamente salió en libertad un 8 de julio de 1976 con un gobierno militar. Relata que después del golpe de estado, no con la misma frecuencia, pero volvieron a sufrir torturas, era aleatorio, a él le tocó, apremios físicos, nunca ha llegado a entender, a pesar de haber hablado este tema con psicólogos toda esta violencia, no la entiende, no cree que haya arrepentimiento o algo que lo justifique. En esa situación, salió en libertad, no le dieron su documento, por ello en esa condición tuvo que viajar hasta su pueblo, pasando por varios controles policiales con tan solo una constancia que decía que estaba extraviado su documento….que cuando fue detenido, lo fue junto a otras personas, eran varios, iban amontonados. Los dejaron en un lugar, vendados. Cuando llegaron a Chimbas se enteraron que habían estado en el RIM 22, cree que era un galpón donde estuvo esos trece días, había otras personas, se escuchaban quejidos, gente que hablaba. Que en el interrogatorio que fue sometido en ese lugar, le preguntaban en relación a un copamiento que se había producido en un regimiento en Catamarca y lo

vinculaban a eso. Dice que las torturas se hacían en otro lugar, eran trasladados, no podría dar precisiones de distancias, era caminando. Que durante esos trece días que estuvo ahí, fue interrogado, y cree que firmó algo encapuchado. Al exhibírsele la foja 7 de los autos 4318 de la ley 20.840, en copia, no original, al ver el acta afirma que esta acta ya la vio en el juzgado federal. Que la firmó, que lo obligaron a firmar luego de finalizada una sesión de tortura. Que después, en el pabellón 5º, las torturas siguieron, eran más espaciadas. Que en el pabellón que estuvo, compartió detención con Víctor Hugo García que era presidente del centro de estudiantes de ingeniería, Clever Gómez, José Perlino, Nívoli, Gómez, Hugo Salazar, Víctor Corres, el Coqui García, Miranda, Martínez, cree que se olvida de algunos. Que para los interrogatorios, los retiraban de las celdas, personal de la policía o de gendarmería. Que no sabe quiénes eran los que hacían los interrogatorios, ni por dichos. Supone que era gente vinculada a las fuerzas….” (declaración en fecha 12/06/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En este sentido, corroboraron la detención de Urquiza las declaraciones brindadas por Carlos Ricardo Domínguez y Juan Manuel Salas, quienes también residían en el Palomar y fueron víctimas del violento procedimiento (declaraciones de fecha 22/06/17 y 6/11/17, respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

El testigo Dominguez tambien declaró en el marcó del debate realizado en autos y volvió a referir a la detención sufrida por Urquiza: *"…creo que era 26 o 24 no recuerdo puntualmente el día, si era 26 o 24, estábamos en el penal ya blanqueados, me llaman, me suben a una camioneta, dos gendarmes nos tapan a Urquiza y a mí, nos tapan con una lona y nos pisan la cabeza y se suben ellos dos arriba de nosotros para que no nos movamos y nos trasladan a un lugar que yo desconocía cual era ni sabía por qué nos llevaban, nos llevaron al Tribunal Federal donde después de bajarnos por una rampa que creo que sigue existiendo nos meten en un buzón y a Urquiza y a mí y al rato nos vienen a buscar y nos suben a un despacho del Juez que creo que era Gerarduzzi el apellido de ese Juez que ya murió me parece y dentro de la misma habitación de*

la misma sala, había tres personas más una de ellas era el secretario de Gerarduzzi que creo que se llama Yannello y se sigue llamando y bueno ahí me toman declaración el Juez….” (acta Nº 46 audiencia del día 21 de mayo de 2021).

A su vez, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Luis Alberto Urquiza por parte de las fuerzas de seguridad:

En los archivos del D-2 de la Policía de la Provincia, obran agregados los antecedentes de Urquiza, donde se detalla la militancia política del nombrado en la organización “Montoneros” y las referencias de la detención: *“URQUIZA, Luis Alberto: nacido en Belén, Catamarca, el 5 de MAY 54, D.N.I. 11.456.916. Domiciliado en la residencia universitaria. El día 02 Dic 75, se realiza un allanamiento en la residencia universitaria y en su habitación se encuentra material bibliográfico de la organización subversiva “montoneros” y del Partido Peronista Auténtico, además un rifle calibre 9 mm. El causante es un activo militante montonero y fue detenido y puesto a disposición del P.E.N., según decreto 3970 del 17 DIC 75”* (*“Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia”*, Tomo II, fs. 141).

De la misma documentación surge un Memorando, de fecha 23 de diciembre de 1975, firmado por el Jefe de Policía de San Juan Enrique Graci Susini, en el que surgen detalles del procedimiento antisubversivo y la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos: *"Movimiento antisubversivo: Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta "montoneros", lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculpados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. A continuación se da la nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo: Decreto Nacional N° 3668, del 2 de Diciembre de 1975: ZALAZAR, Federico Hugo; GÓMEZ, José Willemz; RAVES, Guillermo Bernardo; NACIF, Enrique Horacio; CASADO DE NACIF, María Josefina; Decreto Nacional N° 3970 del 17 de Diciembre de 1975: URQUIZA, Luis Alberto; DOMINGUEZ,*

CARLOS Ricardo; CORREA, Víctor Florencio; MARTINEZ, Francisco Leonardo” (*“Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia”*, fs. 148).

Finalmente, surge su paso por el penal de Chimbas, con el *“N° de Orden 26: Luis Alberto Urquiza estuvo a disposición del Juez Federal y del PEN, derceto nº 3970/75, Lugar; Instituto Penal de Chimbas”* (*Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia”*, Víctimas Año 75 – Tomo II, a fs. 78).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4318, caratulados: *“C/URQUIZA, Luis Alberto y DOMINGUEZ, Carlos Ricardo P/Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”*.

A fs. 7/vta., obra declaración de Luís Alberto Urquiza prestada ante la instrucción militar, en fecha 4 de diciembre de 1975, que refiere en términos generales a su actividad como estudiante de la carrera de Ingeniería en Minas, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 33/35 vta., consta el alojamiento del nombrado en el Instituto Penal de Chimbas. Asimismo, consta

que Urquiza está a disposición del PEN por decreto N° 3.970 de fecha 17 de diciembre de 1975.

A fs. 37/38 consta la declaración indagatoria de Luís Alberto Urquiza prestada ante el Juez Federal, en fecha 30 de diciembre de 1975, manifestando que desconoce absolutamente el contenido del acta de allanamiento militar que obra a fs. 2 agregando que jamás poseyó los elementos que el acta consigna. En cuanto a la firma, manifestó que era parecida a la que solía usar en todos sus actos, pero desde que se lo detuvo fue mantenido maniatado y con los ojos vendados, y que en esas condiciones se le hizo firmar sin leer varios papeles. También el causante desconoció parcialmente el contenido de la declaración que prestó ante las autoridades de prevención militar que obran a fs. 7/vta y refirió específicamente a qué datos consignados allí eran falsos. Por último, dejó constancia de que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas, fue objeto de vejámenes y malos tratos.

El día 22 de junio de 1976, el entonces fiscal federal Antonio Sarasúa, dictaminó que: *“frente a las negativas y ante la falta de otras pruebas, ya que el acta de secuestro se encuentra suscripta únicamente por el*

Teniente Primero Páez (…) considero que ésta causa debe ser sobreseída provisoriamente, sin ningún tipo de declaraciones respecto de la situación procesal de los sospechados” (fs. 59).

En razón de ello, el 29 de junio de 1976, el juez federal Gerarduzzi resolvió: *“sobreseer provisoriamente la presente causa… hasta la aparición de nuevos elementos de juicio, salvo el caso de prescripción contemplados en el art. 62 del código penal y por aplicación del art. 435 inc. 1° del código de Procedimiento en lo Criminal”* (fs. 60/61).

Con fecha 22 de agosto de 1983, el entonces fiscal federal, Juan Carlos Yannello, ante la solicitud de sobreseimiento definitivo incoada por Urquiza, dictaminó que *“atento a lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en autos: C/lloverás, Ricardo Humberto –Por Infracción art. 189 –bis del Código Penal”, estimo que V.S. puede hacer lugar a lo solicitado”* (fs. 68 vta.).

Así, el día 08 de septiembre de 1983, el juez federal especial, doctor Ernesto Ramón Moyano, resolvió *“sobreseer definitivamente a Luis Alberto Urquiza (…)*

respecto del delito investigado en la presente causa –art. 2° inc. c) de la Ley 20.840-, por aplicación del art. 434 inc. 1° del Código de Procedimientos en lo Criminal de la nación con la mención de que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor de que pudiera gozar” (fs. 70).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Luis Alberto Urquiza fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, que en el caso analizado contó con el aporte funcional de Eusebio Jurczysyn y del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 47: Carlos Ricardo Domínguez

Para el año 1975 Carlos Ricardo Domínguez militaba en el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería.

Fue privado ilegalmente de su libertad el 2 de diciembre de 1975, en horas de la madrugada, en la residencia universitaria del Palomar, por efectivos de la Policía de la Provincia y del Ejército Argentino que arribaron a dicho lugar, ubicado en calle 25 de Mayo y Av. Paula Albarracín de Sarmiento y, luego de ingresar violentamente, fue trasladado a golpes hacia el camión del Ejército, y tirado en la caja junto a otros compañeros.

En dicha oportunidad, Domínguez fue trasladado hacia el RIM 22. Allí fue muy maltratado, interrogado bajo torturas, entre ellas picana eléctrica, golpes de puño, con un palo, quemaduras de cigarrillos y simulacros de fusilamiento.

Desde el RIM 22, pasados unos veinte días aproximadamente, fue llevado al Penal de Chimbas.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley Nº 20.840, brindó

declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, fue liberado el 8 de julio de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Carlos Ricardo Domínguez. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio Domínguez, quien expresó: *"…que en diciembre de 1975 vivía en la residencia del Palomar de Universidad Nacional de San Juan, en pabellones diferentes con habitaciones de dos personas, él compartía su habitación con Salas, esa noche éste le había pedido si podía irse a dormir a una habitación que estaba desocupada porque tenía que estudiar. El declarante estaba ahí, comienza a temblar el edificio, se levanta y entra un milico tirando la puerta con un fusil y le pegó en el estómago, el declarante intentó defenderse, estaba en ropa interior, lo tiran en el pasillo y le ponen las manos atrás. Puede observar por el pasillo que sus compañeros estaban siendo puestos en la misma posición. Se sentía gente que tiraban por las escaleras, tumulto. Cuando va por la escalera, mira para ver si Salas estaba bien, él les decía que tenía que ponerse la pierna ortopédica, lo sacaron sin la pierna, lo tiran al piso del pasillo y uno de los milicos le golpeó con la pierna ortopédica en la cabeza y le gritaba para que se callara. Cuando ocurre eso, levanta la cabeza para poder mirar y el sargento que estaba ahí le*

pegó un culatazo en la espalda que casi lo quiebra y hasta el día de hoy tiene problemas por ello. Se sentía que afuera habían más militares del ejército, por la ventana se veía que había personal de la Policía de la Provincia, de la Federal, Gendarmería. Recuerda que la casa de gobierno estaba muy cerca del Palomar, y cree que en esa época la guardia de infantería estaba detrás de la casa de gobierno. Dice que lo sacan a gritos de "corré, caminá que te vamos a hacer boleta, hijo de puta te vamos a matar, subversivo", lo tiran en el patio y le hacen como una rueda de soldados, cree que eran colimbas y le empiezan a pegar patadas como si fuera una pelota, tuvo la mala suerte que la primera patada que le dieron con mucha fuerza se la dieron en el hígado, el año anterior en esta provincia contrajo la hepatitis c, casi se desmayó, quedó atontado, lo siguieron golpeando, le pegaron sobre todo en la cabeza, en las piernas, caminaban por encima suyo, le pisaban las manos, le pegaron en todo el cuerpo. Luego, pudo observar que de una carterita que tenían en su uniforme, le ataron las manos con vendas a la espalda, y otro lo levantó de los pelos, le pone dos gasas en los ojos, y le levanta las orejas, se las ata junto a la

cabeza, doblándole las orejas hacia adelante, él pensó que se las doblaban para que no escuchara, pero no, esa es una forma de tortura, hacen un hilo con la gasa, y la gasa cuando pasa un tiempo, la oreja tiende a volver a su lugar, y esto no se lo permite, luego cuando eso pasa la cabeza duele terriblemente. Lo subieron milicos de verde a un camión supone, porque era alto, había un bulto y le dijeron que eran sus pertenencias, le dijeron que se quedara quieto o lo mataban. Cuando terminan de subir a todos los muchachos que habían secuestrado esa noche, los llevan hasta la Guardia de Infantería, él estaba muy golpeado no recuerda bien, pero cree que lo subieron a otro camión. Como conocía un poco las calles, sabía, anduvieron bastante tiempo y llegaron a un lugar que había piso de piedra, caminos de pedregullo, entraron a un lugar en el que aparentemente se saludaban entre ellos, él iba al último en el camión pegado a la puerta. Se sintió que los milicos hacían una formación, e hicieron una pantomima con la bandera, y gritaban viva la patria muera la subversión. Terminado ello, a los golpes lo llevan a un galpón, los tiran en el piso, siempre desnudo el declarante, siente que comienzan a bajar a los otros

muchachos, diciéndoles que los iban a matar a todos. A Salas no sabe dónde lo tenían. Ahí estuvieron un largo rato, le dieron más patadas, le pegaban en la boca, buscaban con el botín abrirle la boca para pegarle, patadas en el estómago, le pisaban los pies cuando caminaban, cachetazos en las orejas con las dos manos, así estuvo más o menos cuatro o cinco días, en algún momento pidió tomar agua y lo castigaron de tal forma que se dijo a sí mismo, mejor no tomar agua. Perdió la noción de la noche y del día, recuerda el olor al mate cocido y los bizcochos que comían y repartían a la tropa, jodían entre ellos, se burlaban de ellos "le decían pendejo", en ese entonces el declarante tenía 19 años, en esos cuatro o cinco días no lo llevaron nunca al baño, a sus compañeros le decían "cagate encima" Pasados unos días, lo llevan a una habitación, donde habían otras personas, eran distintos, con otra tonada distinta a los de los sanjuaninos, más él que siendo de Santa Fe los reconocía. Lo acostaron en una camilla, llamada parrilla, le preguntaban por quién era su responsable, supone que era en relación a lo que pasaba en la facultad, el declarante estaba en un estado de semi inconciencia, pero cuando le

pasaron electricidad se despertó, dice que él es ingeniero eléctrico, le pasaron cables con corriente. Relata que siempre estuvo en contacto con temas relacionados a la electricidad, su padre incluso es electricista, más de una vez le había dado una patada, pero estos usaban corriente de bajo voltaje y continua, que para los que no saben eso produce mucho más daño que la alterna, ellos usaban el amperaje y no el voltaje, que es lo que mata a las personas, le pasaban por la oreja, labios, genitales, la punta de los dedos, planta de los pies. Le pegaban con una bolsa llena de arena, en la cabeza, en el estómago, eso le producía una especie de múltiples picaduras. Mientras estuvo en ese galpón, en las noches los comían los mosquitos y no podían espantarlos de ninguna manera. Luego de las picanas, le apagaban cigarrillos en su piel, tiene las marcas aún y puede mostrarlas. Le pegaban martillazos en los dedos, no tan fuerte para no quebrarlo, con una tijera le hacían ruido al lado de la oreja y uno decía le vamos a cortar los dedos. Llora, y sigue diciendo que calcula que luego de unos veinte días salió en libertad. Esta gente lo amenazaba y le cortó el dedo, lo muestra. Sin ser llevado al médico, lo llevaron al penal, le

siguieron pegando, querían que reconociera a las personas por las que ellos preguntaban, el declarante dijo que sí que eran sus compañeros, Víctor Hugo García, que hoy está desparecido, era su amigo, tenían una militancia dentro de la facultad, siempre le gustó la política, siempre fue peronista. Le preguntaban por mucha gente, querían saber si eran montoneros. El declarante les decía que no, que eran estudiantes, eran los mejores estudiantes de esa facultad. El interrogatorio siguió, hasta que ellos le leen lo que ellos querían que él hubiera dicho, lo hacían firmar, no sabe lo que pusieron delante, firmó todo lo que le dieron para firmar. Una sola vez lo llevaron a ese lugar, distinto a la tortura diaria, era una tortura en la que te preguntaban, querían que hablara. Cuando pasó el octavo o décimo día decidió dejar de hablar, a partir de ese día no habló más, no les contestó más, se emperraron con él un par de días, lo golpearon hasta cansarse, él no hablaba, no se quejaban de los golpes ni nada. Como al décimo segundo, tercer día, dijeron que se había querido sacar la venda, lo llevan a un rincón y con un fal en su cabeza le dicen "movete y te hacemos boleta", le volvieron a doblar la oreja y le pusieron de nuevo la venda en la

cabeza, al otro día no sabe si era de noche o de día, escuchaba que decían "déjalo que se volvió loco", aclarando que él no estaba loco, que fue una decisión consiente, no lo iban a derrotar. Le sacan ese décimo cuarto día, arrastrándolo, lo ponen de rodilla, eso se lo hicieron muchas veces, los dejaban horas así, luego dolía tanto cambiarse de posición que sólo a las patadas lo lograban. Le dijeron que se levantara porque lo iban a fusilar, en ese momento gritó mucho, como un grito de agonía, con posterioridad a eso, lo llevan contra un árbol y hacen la parodia de cargar los fusiles "apunten y fuego", tiran, y las balas caen sobre su cabeza, y cayeron ramas, él no dijo nada, y se mantuvo allí, eso no lo volvieron a hacer. Lo llevaron adentro, lo pusieron a 45 grados mirando la pared, no se podía mirar para otro lado ni descansar, si te movías te golpeaban, así estaban horas y horas. Un día escuchó que uno de los milicos, cree que fue el décimo sexto día, perdió la cuenta… aparentemente un colimba le decía a otro que había venido la madre del subversivo este. Él pensó que era cierto, que su madre estaría buscándolo, y lo bueno es que era verdad. Esa noche escuchó a un colimba, el declarante estaba atento a

los olores, voces, y reconoció por la voz a uno de ellos y le preguntó si estaba su vieja, éste le dijo que sí y que había hablado con el Coronel Menvielle, desde ese día lo trataron mejor. Al otro día, lo sentaron en una mesa, cree que estaba Urquiza y un gordito que le habían pegado muchísimo, se sentaron a comer lo que aparentaba ser un guiso o sopa, y el preguntó que como iba a comer si estaba con las manos atadas, le dieron en la boca. Después los ponían mirando a la pared. En el transcurso del tiempo llevaban gente, los torturaban, recuerda a un hombre que lo habían llevado junto a su mujer, a él le pegaban delante de ella y le decían a tu mujer la vamos a violar, vamos a matar a tus hijos. Cree que este hombre tenía una imprenta. Ese día le dieron mate cocido y pan. Al día siguiente lo levantan y le dicen que caminara y rápido, era un espacio limitado, el declarante caminaba despacio porque no quería golpearse, el juego era ese que se chocaran contra la pared. Les dieron de comer, le soltaron las manos para que comiera esa sopa o guiso. Un día a la mañana vienen y se arma un zafarrancho, dicen que todos debían levantarse. Ya le daban agua cuando pedía, parecían colimbas, era el día veinte aproximadamente, los llevan al

declarante, a Urquiza, al gordito, y no recuerda más porque estaba semi consciente, los suben a un camión y estaban atentos porque sabían que mataban a los estudiantes de San Juan. Los trasladan por el camino inverso, y no sabía que iba a pasar, salieron de ahí, y respiró aliviado pensando que lo llevarían a la cárcel por lo que estaría blanqueado. Al llegar lo reciben sus compañeros, estaba Víctor Hugo, le sacaron las vendas de las manos, de los ojos, y no podía ver. Víctor Hugo lo acompaña a la ducha, y sentía algo duro, y le dice "sácame el casco Víctor", no era un casco, era su pelo que se había hecho como una carcasa de barro, una cosa toda pegada, con paciencia se fue aflojando y no podía ver, veía todo turbio. Lo llevan a una celda donde descansa, le dieron agua, dulce de membrillo, y ahí descansa hasta el otro día que vuelve a bañarse, todo le dolía. Sus compañeros lo vendaron y curaron. Empezó a caminar como podía por el pabellón, tenía que hacer ejercicios según el instructivo que tenían porque podía haber hematomas internos. Fue recuperando con los días la visión y las fuerzas. Permaneció detenido nueve meses en total, el primer mes fue en la tortura que relató. Un día escucha

"Domínguez con todo", y nombran a varios más, Rodi, Víctor Hugo, el gordito que no se acuerda el apellido ni el nombre, y les dicen que los iban a liberar. Los suben a un camión y al Regimiento de nuevo, lo hacen pasar a una oficina donde estaba un Capitán, cree que era de apellido Mello, éste le dijo "las cosas ahora son diferentes, si te vuelvo a agarrar, vas a ser boleta", el declarante no dijo nada, fue hasta el camión hasta que todos hablaron con el capitán. El camión los trasladó cree que hasta el parque 25 de mayo, los bajaron a todos ahí, el declarante tenía solo la ropa del penal, le robaron todo, libros, apuntes, zapatillas, todo. Luego de esos nueve meses quedó en libertad, no tuvo más persecuciones. …que cuando comienza a recuperarse dentro del penal, el día 28 o 29 de diciembre, los gendarmes le dicen que lo van a llevar a declarar ante un juez, a Urquiza y al declarante los llevaron en una camioneta, en el piso, tapados con una lona, pensó que lo iban a matar. Llegaron al tribunal que está por calle Entre Ríos, bajaron por una rampa, los bajaron por una puertita, esperaron en las celdas separadas, lo llevaron a un despacho, se presenta una persona que dijo ser juez Gerarduzzi, y otro sujeto que se

presenta como Yannello y dos más que estaban de traje pero no se presentaron. El juez le tomó declaración de lo que había vivido, en el expediente consta que el declarante le dijo que fue golpeado, torturado, quemado con cigarrillos, no quiso poner que le habían cortado un dedo, porque dijo que eso no podía ser cierto. Le dijo que lo dejaba libre de culpa y cargo, y el declarante atinó a levantarse, y él le informó que estaba a disposición del PEN, y le explicó que eso implicaba que el Poder Ejecutivo Nacional tenía la potestad de capturar personas de forma ilegal, tener personas detenidas en un centro clandestino, y que no podría volver a la calle, que volvería al penal. Lo llevaron luego nuevamente al penal junto a Urquiza" (declaración en fecha 22/06/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Luego, el testigo Dominguez volvió a declarar durante el desarrollo del debate realizado en autos. Allí se refirió específicamente al accionar de los funcionarios judiciales al prestar declaración indagatoria en el juzgado federal de San Juan, luego de su detención: "…*estábamos en el penal ya blanqueados, me llaman, me suben a una camioneta, dos gendarmes nos tapan a Urquiza y a mí, nos*

tapan con una lona y nos pisan la cabeza y se suben ellos dos arriba de nosotros para que no nos movamos y nos trasladan a un lugar que yo desconocía cual era ni sabía porque nos llevaban, nos llevaron al Tribunal Federal donde después de bajarnos por una rampa que creo que sigue existiendo nos meten en un buzón y a Urquiza y a mí y al rato nos vienen a buscar y nos suben a un despacho del Juez que creo que era Gerarduzzi el apellido de ese Juez que ya murió me parece y dentro de la misma habitación de la misma sala, había tres personas más una de ellas era el secretario de Gerarduzzi que creo que se llama Yannello y se sigue llamando y bueno ahí me toman declaración el Juez, está escrito y tomado nota todo lo que dije en ese momento, de que fui torturado, donde fue, fui capturado, que me hicieron, donde fui llevado, todo eso quedó escrito y el Juez en ese acto que yo estaba libre de culpa y cargo pero no me podía ir porque estaba bajo el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de ahí, me hacen firmar que aceptaba, en realidad que aceptaba no, me hacen firmar el escrito de la declaración mía en ese lugar y me vuelven a llevar al penal de Chimbas de la misma manera, en una camioneta Peugeot, sin cúpula, con los dos gendarmes pisándome a mí

y a Urquiza, y bueno nos dan ingreso otra vez al penal, eso es lo que yo tengo que contar sobre el hecho del viaje hasta el Juzgado, que yo no conocía porque yo soy del Rosario, no lo conocía al lugar, lo vi ese día solamente...". Preguntado por el fiscal general, específicamente en relacióna Yannello, dijo: *"…Este hombre no se identifica, se pone a espaldas mías y de atrás me hizo preguntas pero el Juez le decía secretario, no le decía el apellido le decía solo secretario el tema que después cuando yo miro el expediente decía secretario Yannello del doctor Gerarduzzi, lo sume, dos más dos son cuatro, obviamente Yannello era ese que estaba ahí al cual le decía secretario el juez, nunca lo había visto….".* Preguntado sobre si denunció los tormentos sufridos ante las autoridades judiciales, expresó: "…*fui bien explícito, porque además doctor eran visibles en mi los golpes, no podía caminar bien tenía el pelo todavía lleno de sangre porque estuve más de quince días tratándome de lavar la cabeza y no había manera de que se aflojara toda la costra que se me había hecho en la cabeza cuando estuve detenido allá en el RIM 22, golpes en la cara, la oreja lastimada, las dos orejas, no veía bien, estuve veinte y pico de días*

con los ojos vendados entonces cuando me los sacan la venda la verdad que no veía nada, creí que estaba ciego…" "…Solamente el juez mostró algo de empatía conmigo imagínese que yo tenía 19 años, no era como soy ahora físicamente era bastante menudito, muerto de hambre, nos habían tenido un montón de días sin comer y obviamente el que me miraba veía una piltrafa porque después de todo ese sufrimiento no sé cómo habré quedado, yo no me pude ver, solamente fue el juez el que nombró algo, mostró algo de empatía conmigo y me dijo no se preocupe ya lo van a hacer atender pero a ninguno de los otros solo me hizo preguntas Yannello pero eran todas así capciosas, donde tenes las armas, quienes son tus responsables, siempre me preguntaron eso en todos lados no, pero justamente me hablaba de atrás pero yo no veía quien me hablaba y era Yannello, después cuando me paro veo quien me hablaba y era ese hombre que el juez le decía secretario" (acta Nº 46 audiencia del día 21 de mayo de 2021).

En este sentido, corroboraron la detención de Domínguez las declaraciones brindadas por Luis Alberto Urquiza y Pedro Rodolfo Ochoa (declaraciones en fecha

12/06/2017 y 22/06/2017, respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Carlos Ricardo Domínguez por parte de las fuerzas de seguridad:

De los *"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, se informó que Domínguez y Urquiza fueron detenidos el 2/12/75 en oportunidad de realizarse un allanamiento en la residencia universitaria El Palomar por su militancia activa a la agrupación "Montoneros". Asimismo obra un Memorando del Jefe de la Policía, Grasi y Susini, donde pone en conocimiento al Gobernador de la Provincia, que a raíz de los operativos antisubversivos realizados por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Provincial, se logró la detención de Luis Alberto Urquiza y Carlos Ricardo Domínguez (*"Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia"*, fs. 141, 148/149).

A su vez, obra agregada una copia de *"Elementos subversivos detenidos y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional"*, con el Nº 22.- *"DOMÍNGUEZ, Carlos Ricardo: Datos personales… Estudiante de primer año de Ingeniería*

en Minas. Domiciliado en Residencia Universitaria, habitación 007. El dia 02Dic 75, se realiza un allanamiento en la residencia universitaria El Palomar y en su dormitorio se secuestra material bibliográfico de la organización "montoneros" y del Partido Peronista Auténtico (P.P.A.). El nombrado es militante de la organización "montoneros". Es puesto a disposición del PEN según Decreto Nº 3970 del 17 DIC75" (*"Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia"*, fs. 141).

En igual sentido, luce en el "N° de Orden 27: DOMÍNGUEZ, CARLOS RICARDO, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3970/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas" (*"Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia"* Tomo II, fs. 78).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4318, caratulados: *"C/URQUIZA, Luis Alberto y DOMINGUEZ, Carlos Ricardo P/Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840"*

A fs. 8/9 obra declaración del Carlos Ricardo Domínguez prestada ante la instrucción militar, en fecha 4 de diciembre de 1975, que refiere en términos generales a

su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 39/40 consta la declaración indagatoria de Carlos Ricardo Domínguez prestada ante el Juez Federal en fecha 30 de diciembre de 1975, manifestando que desconocía absolutamente el contenido del acta de allanamiento militar que obra a fs. 3, excepción hecha de una escopeta que era de propiedad de un compañero de estudios, respecto de lo demás que consigna el acta desconoció todo. En cuanto a la firma, manifestó que sería suya, pero desde que se lo detuvo fue mantenido maniatado y con los ojos vendados, y que en esas condiciones se le hizo firmar sin leer varios papeles. También el causante desconoció parcialmente el contenido de la declaración que prestó ante las autoridades de prevención militar que obran a fs. 8/9, y refirió específicamente a qué datos consignados allí son falsos. Por ultimo dejó constancia que desde el momento de su detención, hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas, fue torturado durante 15 días. Que las torturas consistieron, entre otras, en golpes en el

hígado y quemaduras de cigarrillos en el abdomen, que exhibió para que la instrucción lo constatara.

El día 22 de junio de 1976, el entonces fiscal federal Antonio Sarasúa dictaminó, en razón de la vista oportunamente corrida, que *"frente a las negativas y ante la falta de otras pruebas, ya que el acta de secuestro se encuentra suscripta únicamente por el Teniente Primero Páez (…) considero que ésta causa debe ser sobreseída provisoriamente, sin ningún tipo de declaraciones respecto de la situación procesal de los sospechados"* (fs. 59).

En razón de ello, el 29 de junio de 1976, el juez federal Gerarduzzi resolvió, conforme lo señalado por el procurador fiscal en su dictamen: *"sobreseer provisoriamente la presente causa… hasta la aparición de nuevos elementos de juicio, salvo el caso de prescripción contemplados en el art. 62 del código penal y por aplicación del art. 435 inc. 1° del código de Procedimiento en lo Criminal"* (fs. 60/61).

El 23 de septiembre de 1994, el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello, ante la solicitud de sobreseimiento definitivo presentada por el abogado defensor del nombrado, dictaminó que "atento al tiempo

transcurrido y lo dispuesto por el art. 62 del Código Penal, opino puede acceder a lo solicitado" (fs. 84).

Por otra parte, obran constancias documentales de la declaración testimonial brindada por Domínguez durante la instrucción. Allí la víctima hizo expresa alusión al hecho de que oportunamente había denunciado antes las autoridades judiciales: *"en aquella época tal como lo manifestó era secretario [Yannello] del Juez federal Mario Gerarduzzi y fue ante quienes denunció los tormentos de los cuales fue víctima (…) cuando vino a declarar al Juzgado Federal Yannello y Gerarduzzi se presentaron, respectivamente, como el secretario y el juez de la causa por infracción a la ley 20.840 y junto a otras dos personas más que no sabe quiénes eran lo indagaron tal como figura en el acta obrante a fs. 39/40 (…) En esa declaración indagatoria ante Yannello y Gerarduzzi el dicente puso en conocimiento de ellos los tormentos por los que paso e incluso individualizó el acta de la tortura que es la que figura a fs. 8/9 de los autos arriba mencionados, la cual le fue tomada al dicente estando vendado y encapuchado en el RIM 22 bajo todo tipo de tormentos, también denunció que había más compañeros*

detenidos que estaban siendo torturados. Los nombrados, Yannello y Gerarduzzi, además de hacer caso omiso a la denuncia del dicente le hacían preguntas capciosas y se le reían" (fs. 1819/1820 Autos N° FMZ 54004077/1975).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Carlos Ricardo Domínguez fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 48: José Francisco Mut

Para la época de los hechos José Francisco Mut tenía 22 años de edad, era estudiante de sociología y militaba en la juventud peronista.

Fue detenido el día 5 de septiembre de 1975, en horas de la madrugada, en calle General Paz y Santiago del Estero por un grupo de personas vestidas de civil y otras con uniforme de la policía, que iban en dos autos; uno era un Peugeot 404 amarillo y el otro un auto de la policía provincial.

Posteriormente fue conducido a la Central de Policía, específicamente al D2. En esta dependencia sufrió amenazas, fue encapuchado y sometido a interrogatorio. Recibió golpes de puño y con bolsas de arena en el estómago y zona de los riñones, con la cacha de la pistola en los brazos y luego también recibió golpes en la cabeza.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

El día 12 de septiembre, luego de brindar declaración indagatoria ante el juzgado federal de San Juan, José Francisco Mut fue puesto en libertad. Sin

embargo, la investigación judicial continuó y fue nuevamente ordenada su detención en marzo de 1976.

Así es que se encontró detenido en la Provincia de La Pampa, a disposición del juzgado federal de Santa Rosa y autoridades militares del Comando Sub Zona 14, habiéndose dictado prisión preventiva por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos públicos.

Finalmente, el 26 de febrero de 1979 José Francisco Mut fue condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión por reputarlo autor de los delitos reprimidos por los arts. 213 bis del Código Penal, art. 2 inc. c de la ley 20.840 y art. 292 del C.P., todos en concurso real.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

De las constancias de su relato, en relación a su detención se desprende que Mut refirió que lo llevaron a la Central de Policía, donde lo recibió un presunto jefe de guardia, recordando que era "grandote", mayor de edad, quien le expresó que si no colaboraba le iban a pegar un tiro en la cabeza y a tirar al rio. En ese momento, apareció un hombre de civil, que lo empezó a golpear.

Luego, encapuchado lo llevaron al D-2 en esa dependencia se intensificó la golpiza. Recibió golpes de puño y con bolsas de arena en el estómago y zona de los riñones, con la cacha de la pistola en los brazos y luego también recibió golpes en la cabeza. Lo interrogaban por gente de la juventud peronista. Esos interrogatorios bajo torturas y amenazas duraron hasta las 12 horas de ese mismo día (fs. 1357/1358 de los autos Nº FMZ 54004077/1975).

Con posterioridad, la víctima brindó testimonio en audiencia de debate en autos y dijo: "*Hay un sumario respecto a mi detención, en septiembre de 1975, y hay una mención mía en una declaración anterior, de un intento de detención no oficial, por no decir secuestro, de los días posterior a mi liberación en septiembre de 1975. En el caso del segundo episodio, que fue el más complicado*

digamos, conozco al señor que me tomó la espalda entrando a mi casa, que es el señor Bazán, y al señor Saavedra que bajó de un auto a apoyarlo y yo me logré zafar y entrar a mi casa. Hablaron con mis familiares que venían de parte de la Seccional 5°, que ya traerían la orden, se retiraron y no volvieron más. Había un chofer, un señor gordito de lentes, canoso, pero no sé el apellido. Ese episodio, que fue alrededor del 13 o 14 de septiembre, conozco a esas personas. Lo otro fue mi detención el día 5 de septiembre de 1975, donde fui detenido en la calle pública, sin portar nada más que mi documento personal, me introdujeron en un patrullero, me llevaron a la Central de Policía. Allí fui encapuchado, subido a lo que sé que es el D2, por la orientación que me hice al salir luego, al otro día. Allí me interrogaron, me golpearon, me caí al piso, me quede desmayado. En la Central de Policía, ni bien ingreso en la planta baja, me amenaza un supuesto comisario de civil que, sino colaboro, me van a matar y me van a tirar al rio. Luego me encapuchan, una persona de cara muy siniestra, de civil, desacomodada, me empieza a golpear, me lleva hasta arriba y arriba me golpean los riñones, el estómago, preguntan por personas, hasta que yo no me

acuerdo, yo me caí al piso desmayado y quedé ahí dormido. Al otro día, cuando empecé a sentir voces, del personal femenino, que parece que trabaja ahí en el D2, preguntando quien era ese chico que estaba en el suelo, aproximadamente calculo al medio día, de ese día 5, me incorporan del piso a la pared, me dicen que tengo que colaborar con datos sobre personas que se me consultan, sino van a ser más fuertes los apremios, que de esa manera puedo tratar de salir de la situación. De lo contario, ellos habían encontrado documentación con materiales en un domicilio cercano por donde yo caminaba y que me lo iban a imputar. La situación era muy clara, si yo colaboraba me liberaban de eso, que por supuesto yo no porté. Entró alguien que, supuestamente, escuché que le decían el americano, ahí viene el americano. Nunca lo vi. Me hizo un par de preguntas más, y alrededor de las 12.30 hs me sacaron la capucha en el pasillo y me dirigieron a la Dirección Judiciales. Allí, un oficial a cara descubierta, con máquina de escribir, me volvió hacer el interrogatorio de a dónde me detuvieron, qué estaba haciendo, de dónde venía, a dónde iba; y si reconocía los objetos que estaban en una mesa. Yo me negué absolutamente, declaré que había

sido golpeado, me pasaron a los calabozos de la planta baja. A la semana aproximadamente fui llevado al juzgado federal, donde me interrogó el juez subrogante Sánchez Sarmiento, porque el doctor Gerarduzzi estaba con permiso. El doctor Sánchez Sarmiento me volvió a preguntar, me hizo una prueba caligráfica, yo llevaba mi abogado personal el doctor Carlos Colombo, permanecí en los calabozos del juzgado federal, y el doctor Sánchez Sarmiento me dio la liberad sin perjuicio de prosecución de la causa. De ahí me dirigieron a pie, con un policía, hasta la Central de Policía de calle Entre Ríos, a la tarde llegó mi abogado a averiguar de mi libertad, me llevaron en un automóvil hasta la calle Tucumán, que supuestamente ahí se encontraba el doctor forense de la policía federal, quien me iba a revisar, me revisó. El doctor forense de la policía provincial me había revisado, según él no había ninguna prueba aparente, no me acuerdo como se llamaba el doctor, pero después lo vi en el peronismo, político el doctor. Creo que el doctor que estaba en la federal era el doctor Enrico. Ahí me trajeron a la Central de Policía y me dieron la libertad, en esas condiciones. Un día viernes 12 creo. Mi abogado me trasladó a mi domicilio paterno y

allí permanecí desde ese viernes, el domingo fui a la cancha de Alianza a ver el partido, y vine a pie, cuando iba llegando a las cercanías de mi casa, sentí un trote fuerte atrás mío, ya estaba llegando al portón, cuando me doy vuelta lo veo a Bazán. Yo conocía a un hermano, porque estudiaba en la Escuela de Policía, y sabía andar en el colectivo conmigo. A Bazán lo conocía como vecino, no sabía que era policía. Ahí es donde se produce el episodio, se baja del auto Saavedra, le trata de ayudar, pero en ese momento yo zafé, entré a mi casa, salió un cuñado, mi papá, preguntaron que querían, dijeron que venían con esa orden que le mencioné al principio. Ahí termina porque ellos se van, no vuelven. Yo permanezco unos días en San Juan, en una propiedad de un amigo, en el campo, y de ahí me fui a La Pampa, Santa Rosa…

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recordaba la hora en que había sido detenido, refirió: *"Era de noche, yo me dirigía a mi domicilio desde mi trabajo, ya no había colectivo. Sería la 01.30 hs de la mañana, más o menos."*

Seguidamente, se le preguntó si las personas que lo detuvieron fueron una o más de una, a lo que

respondió: *"En el patrullero iban dos personas. Un chofer y un policía… Esas dos personas, yo iba caminando, mermaron la velocidad del patrullero, iban vestidos de policía, me llamaron, me chitaron, me pidieron el documento, les di el documento. Ahí me dijeron subí que te vamos a llevar hasta la Central… me dijeron que ellos habían hecho un procedimiento en las inmediaciones donde yo había caminado, donde habían encontrado ese material, y tenían la certeza de que yo tenía una vinculación. Pero yo no lo portaba, cosa que ellos terminaron armando el sumario cómo me prometieron".*

Asimismo, al ser preguntado respecto a si supo de qué material se trataba o se lo dijeron, respondió: *"Sí, guardó mi familia un recorte del Diario Tribuna de la tarde, salían libros, cuadernos con anotaciones, y según el diario planos de no sé qué banco de San Juan, agregaron eso. Yo estaba en un mostrador, adelante estaba el sumariante y atrás se veía una maleta con las cosas. Pero a mí no se me mostro una por una para que yo vea. Eran libros, cuadernos, no sé si algún folleto, panfleto. Yo no estaba relacionado con el material, yo estaba relacionado con la juventud peronista y con la juventud universitaria*

peronista. Pero yo no pertenecía al sector armado de Montoneros. Cosa que ellos pusieron en duda."

Al mismo tiempo, se le preguntó si en esa oportunidad, septiembre de 1975, allanaron su domicilio particular,y refirió: *"Sí, lo allanaron. Esa tarde lo allanaron, no encontraron nada que fuera comprometedor, según ellos. Lo hizo la policía de la provincia, con mi familia acá. Libros de lectura, libros de historia, nada más. Luego que fueron aprobadas las leyes de fines de 1975 de lucha contra la subversión, volvió el ejército a mi casa, yo no estaba, estaba en La Pampa. Volvió el ejército en un operativo un poco extravagante, con metralletas, volvieron hacer el allanamiento, tuvieron a mi padre y mi cuñado contra la pared unas buenas horas, se fueron. Me andaban buscando".*

Por otra parte, el Ministerio Público Fiscal, le preguntó si le manifestó al juez federal todo lo que había pasado en la Central de Policía, lo de la capucha, los golpes, a lo que respondió: *"Sí, sí, claro"*.

Al preguntársele si había recibido la visita de algún funcionario judicial en alguna de las cárceles en las que estuvo, aclaró que: *"Sí, justamente en el episodio de*

principios de 1977, era enero; el primer traslado que hicieron del Pabellón N°1, llega el doctor Gerarduzzi, con el secretario Plana y con el señor Yannello, a entrevistar a todos los detenidos de San Juan. Me llevaron a mí, yo intenté transmitirles que pararan los traslados de presos legales, que era un reclamo de los familiares y de los organismos de derechos humanos. Gerarduzzi no habló, el doctor Plana me hizo algunas preguntas de rigor, pero el señor Yannello, con una actitud muy soberbia, que nunca me olvidaré, me dice miré Ud. cree que esta en un hotel cinco estrellas, le digo no; yo sé que no estoy en un hotel, pero acá trasladan a los compañeros y los matan en el camino. No tomó nota, se terminó la entrevista y siguieron atendiendo a los otros compañeros de San Juan. El señor Yannello, que era el fiscal del juzgado federal, ese fue el que habló. Después nunca más tuve oportunidad de hablar con un juez, defensor, nunca más. Entre el 10 y 12 enero de 1977 aproximadamente. Estaban ellos en la sala de audiencias, a parte los conocía por los diarios… Los conocía perfectamente… me dejaron en la puerta de la sala, entré no sé si iba esposado, la verdad que no me acuerdo, caminé libremente, me saludaron, y ahí habla el

Secretario, nosotros somos del juzgado federal de San Juan y venimos a hacer una ampliación de declaración indagatoria, algo así. Me sentaron, ellos estaban como dispersados en las sillas, el señor Yannello estaba parado, era el personaje digamos, que daba la cara así visible, y las otras dos personas fue presentación de rigor, el juez que me saludó. El que habló fue Yannello. Como fue el que habló, a él le hice el pedido de que intercediera por los traslados… Cuando yo le dije lo de las muertes se terminó la entrevista, me dijeron bueno está bien, hasta luego. Terminó ahí porque tenían que tomar nota, yo estaba haciendo una denuncia, entonces terminó la entrevista ni me saludaron."

Luego, el Ministerio Público Fiscal preguntó si conoció otro preso que haya sido entrevistado como él, ese día u otro día, y respondió: *"Sí, durante ese día, esa mañana, probablemente en la mañana del día siguiente, por lo menos 10 o 15 personas pasaron por ahí… Yo fui el único del Pabellón N°1. Perdón éramos tres, los otros tres también fueron. Nivoli, Capella creo que estaba ahí y yo. Los del fondo no hicieron esa denuncia, por lo menos que yo sepa".*

Ante la pregunta de cuándo se enteró que le sumaron la asociación ilícita, aclaró: *“Cuando yo estoy en La Pampa, principios de febrero por un exhorto del juzgado de San Juan, ahí el juez me comunica la reapertura de la causa, debido a declaraciones de otras personas, me menciona algunas personas, la causa ha sido reabierta, y yo tengo que permanecer bajo prisión preventiva. Creo que ahí me informa la prisión preventiva.”*

Posteriormente, fue interrogado respecto a si algún tribunal lo condenó a alguna pena y en su caso qué tribunal y qué pena, manifestando que: *“El tribunal federal de San Juan, el doctor Gerarduzzi, a 8 años. Me lo informaron en julio de 1980. Luego yo pedí la libertad condicional, me la denegaron dos o tres veces. En noviembre de 1982 aparezco en los diarios como liberado, porque levantaron el decreto PEN publicaron nombres. En realidad no salí, seguí desde noviembre de 1982 hasta el 20 de diciembre de 1983, dónde se hace lugar a la libertad condicional”.*

Al mismo tiempo se le preguntó si supo el motivo del segundo episodio sobre el que habló, de septiembre de 1975, respondiendo que: *“Puedo contar dos*

detalles, yo salgo un viernes en la noche, el doctor Carlos Colombo me trae a mi casa en una renoleta; el sábado yo salgo, voy a la casa de unos amigos, acá en Santa Lucia, y me vine a pie, cuando yo vengo por calle Rivadavia, había un eucaliptus, vi un auto y una persona parada en la esquina de Balaguer, que era la esquina de mi casa, el auto viene e interroga a esa persona y esa persona se sube al auto y se van. Yo me quedé ahí atrás del árbol. No sé si estaban esperando que yo saliera, yo había salido a la siesta de mi casa y volví a la noche. Ese es un episodio. Luego, cuando estaban esperando a las 5.30 de la tarde que yo saliera, yo había ido a la cancha. Ellos se sorprendieron cuando yo venía caminando a la salida de la cancha. Cuando se dieron cuenta que era yo ya estaba muy cerca del portón de mi casa, dispararon, eso me alertó y yo empecé a correr. Eso hizo que no me pudieran reducir lo suficiente, yo zafé y entré."

Finalmente, el defensor público oficial le preguntó respecto de "el Americano", si lo vio o le escuchó la voz, a lo que refirió: "*yo ya estaba reincorporado contra la pared, entonces los demás miembros del D-2 dijeron che ahí viene el Americano. Como quien guarda una*

jerarquía… era un sanjuanino ilustrado digamos. Él fue el que me hizo pasar a un escritorio, encapuchado, me hizo un resumen de todo y me dijo, bueno, es la última oferta que te hacemos. Si vos no colaboras te enchufamos la valija, y cumplieron. Me metieron 8 años, sí…" Seguidamente le preguntó si cuando lo interrogaron, lo golpearon, luego lo pasaron a judiciales y ya no lo golearon más, es correcta esa secuencia. *"Sí, es correcto."* (acta Nº 33 audiencia del 23 de octubre de 2020)

Asimismo corroboraron la detención de Mut, las constancias documentales de testimonios prestados ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan en los autos Nº 4.077, de Oscar Enrique Gambetta, (fs. 544/545); Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08 (fs. 935/940 as. N° 4077) y de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865).

A las constancias mencionadas precedentemente debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4207 caratulados *"C/ MUT, José Francisco – Por Inf. a la Ley 20.840".*

A fs sub. 1 consta las circunstancias de la detención de José Francisco Mut, por parte de la Policía de

San Juan, en el Sumario Policial Nº 118, de fecha 5 de septiembre de 1975.

A fs. 09/10 vta., glosa declaración indagatoria de José Francisco Mut, prestada en sede policial en fecha 05.09.75, dicha declaración fue tomada por el Subcomisario Felipe Pedro Molina – Instructor del sumario.

A fs. 29/32 vta., glosa declaración indagatoria de José Francisco Mut, prestada en el juzgado federal de San Juan ante el Juez Federal subrogante Benjamín Sanchez Sarmiento y el secretario Juan Carlos Yannello , en fecha 12.09.75. En esa oportunidad denunció expresamente que: *"… luego de que fuera detenido y trasladado a la sede de la Central de la Policía, allí fue objeto de apremios ilegales por parte del personal que actuó en el procedimiento… que alrededor de las cuatro y media del día de su detención, comenzó a ser interrogado en una habitación de la Central de Policía. Que allí fue objeto de golpes en el estómago, en la zona de los riñones y con la cacha de la pistola en los brazos y luego también le fueron aplicados golpes en la cabeza. Que los golpes de que fue objeto lo fueron hasta aproximadamente hasta las siete horas de ese mismo día, en que también se le vertían*

amenazas de muerte. Que alrededor de la hora sindicada, es encapuchado permaneciendo así hasta las catorce horas, intervalo éste en que también es objeto de malos tratos por parte de personas que no puede identificar en razón de tener privada la visión…"

En la misma indagatoria se resolvió que "no existiendo méritos suficientes para que continúe detenido, se decreta su libertad conforme lo dispuesto en el art. 6º del C.P.C, todo ello sin perjuicio de la prosecución de la causa" (fs. 32).

A fs. 37/38, obran los informes periciales médicos realizados por los Dres. Pedro Raúl Medina y Humberto Plana Más, quienes constataron que Mut presentaba: *"…hematomas entre 3 a 5 cm. de diámetro en vía de absorción a nivel de cara externa y ántero-interna, tercio proximal brazo derecho y cara externa en tercio proximal muslo derecho, de aproximadamente 4 a 6 días de evolución…"*.

El 07 de febrero de 1977, Yannello emite un breve dictamen oponiéndose al sobreseimiento solicitado por la defensa, guardando silencio en relación con los delitos de que tomara conocimiento (fs. 96). A los autos Nº 4207

por infracción a la ley 20.840, se acumularon los autos 4722 caratulados “C/ Mut, José Francisco – Por Falsificación de Documentos”, tramitados originariamente por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

El 25 de abril de 1978, Juan Carlos Yannello, en su calidad de Fiscal Federal, deduce formal acusación criminal contra José Francisco Mut y solicita la pena de ocho años de prisión en orden a los delitos de “Asociación Ilícita Calificada”, “Tenencia de Literatura Subversiva”, “Falsificación de Documentos de Identidad” y “Apropiación Indebida de Cosa Perdida”. El dictamen tiene por acreditada la responsabilidad de Mut en los hechos ilícitos que se le endilgan, considerando que *“…A pesar de las reiteradas negativas del procesado, se ha podido acreditar fehacientemente que con parte de la documentación secuestrada, las fuerzas de seguridad lograron descubrir una imprenta clandestina… como así mismo se logró también detener a varios activistas…”* (fs. 251/252).

Se advierte claramente que el entonces fiscal federal omitió promover la investigación de los hechos denunciados por Mut en su declaración judicial.

Compartiendo el criterio fiscal expuesto, el 26 de febrero de 1979 se dictó la resolución judicial obrante a fs. 295/303, que decidió condenar a José Francisco Mut a sufrir la pena de ocho años de prisión por reputarlo autor de los delitos reprimidos por los arts. 213 bis del Código Penal, art. 2 inc. c de la ley 20.840 y art. 292 del C.P., todos en concurso real.

Los datos que aporta el presente expediente, sumados a las numerosas declaraciones que dan cuenta de los tormentos a los que eran sometidas las víctimas que se encontraban detenidas en el D2, vienen a corroborar el relato brindado por Mut en oportunidad de prestar declaraciones testimoniales durante la instrucción (autos N° FMZ 54004077/1975) y en debate oral y público que lo tiene como víctima (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2 y acumulados), en lo que respecta a su detención en dicha dependencia y las torturas a las que allí fue sometido.

Por otra parte, de la documentación del Departamento de Informaciones de la Policía de San Juan (D-2), se pudo corroborar la persecución política realizada por esta fuerza hacia José Francisco Mut, donde se observan los antecedentes del mismo. También surge que, el día

5/9/1975 a las 4 hs, fue detenido por personal de la Policía de la Provincia en la intersección de las calles Santiago del Estero y Gral. Paz (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad– fs. 105 y a fs. 124/125).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por José Francisco Mut fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, que en el caso analizado contó con la intervención delictiva de Felipe Pedro Molina y el aporte de carácter omisivo funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 49: Diana Temis Kurbán

Para la época de los hechos, Kurbán tenía 18 años de edad y estudiaba en la escuela de música.

Fue detenida junto a su novio, Norman Alan Pictor Greiner, el día 23 de octubre de 1975 en horas de la madrugada por una patrulla de la Policía de San Juan, cuando caminaban por Av. Ignacio de la Roza cerca de la intersección de calle Catamarca.

Inmediatamente fueron conducidos a la Comisaría 1° de la Policía de San Juan y luego a la Central de Policía, lugar en el que fueron separados.

En dicha dependencia policial Diana Kurbán permaneció durante dos días alojada en la Brigada Femenina. Allí fue conducida a una habitación donde fue interrogada, encapuchada y golpeada en la zona hepática y bajo vientre. Luego la hicieron desvestir y recostarse; uno de los agentes presentes se le colocó encima con el propósito de mantener relaciones sexuales, y le introdujo en la vagina un objeto, fue dada vuelta y le introdujeron un objeto vía anal, mientras era golpeada y amenazada.

Posteriormente, fue trasladada a la Alcaidía de Mujeres, quedando alojada en una celda individual junto a otras detenidas. Luego del golpe militar de marzo de 1976 las llevaron al Penal de Chimbas. Durante su permanencia ahí fue interrogada dos veces, encapuchada.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, el 1 de julio de 1977 recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional- entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Asimismo, es preciso traer a colación la constancia documental de la declaración testimonial prestada por Diana Temis Kurbán ante el Juzgado Federal N°

2 de San Juan, ocasión en las que relató con precisión sobre su detención, los distintos lugares en los que estuvo cautiva y los tormentos padecidos en estos centros clandestinos de detención (fs. 1164/1166 as. FMZ 54004077/1975).

En relación a su detención, señaló Diana Kurbán que junto a Greinier fueron detenidos el día 23 de octubre de 1975 en horas de la madrugada, cuando iban caminando por Av. Ignacio de la Roza cerca de la intersección de calle Catamarca.

En ese lugar fueron interceptados por una patrulla policial que les dio la voz de alto a los fines de su identificación. Pese a que le exhibieron sus documentos de identidad, fueron detenidos y llevados a la Seccional Primera de la Policía, sin motivo alguno. Declaró que se trataba de un hombre vestido de civil, pelo corto y pulcro, y portaba un arma (fs. 1164/1166 as. FMZ 54004077/1975).

Estando en la seccional, los efectivos de la policía llamaron al Comando, y fueron trasladados a la Central de Policía lugar en el que fueron separados.

Diana Kurbán relató que la llevaron a una oficina de la Brigada Femenina, ahí era vigilada por una

mujer policía que se burlaba de ella permanentemente, especialmente cuando volvía de los interrogatorios. Ese mismo día en horas de la tarde, un policía la retiró de esa oficina, le vendaron los ojos, le colocaron una capucha y la hicieron entrar a una habitación. Allí, escuchó unas voces masculinas, eran cuatro o cinco, y le pidieron que se sacara toda la ropa. Estando desnuda y de pie, fue interrogada. Señaló *"…solo le preguntaban por nombres de hombres y mujeres que no conocía, por su novio Alan, si sabía que pertenecía a un grupo guerrillero, porque él ya había declarado que ambos pertenecían y que "cantara", la dicente negaba esta situación diciendo "que eran mentiras", sintiendo de repente golpes de puño, por todo el cuerpo, panza, hígado, entre las piernas, pero lo peor cuando la agarren del pubis, y la levantaban repetidamente para arriba, hasta que la acostaron sobre un mesa, siendo constantemente interrogada en forma imperativa, y sobre todo pretendían que confesara en contra de Alan, que su novio era un caso perdido y que no tenía sentido que lo siguiera protegiendo, en la mesa le siguieron pegando, no podía levantarse, cree que la tenían de los brazos, le pasaron una especie de corriente entre las piernas, pero*

no le causaba dolor como ese de las picanas que luego comentaran entre los detenidos, entre los golpes que le daban en la cara, siente que le introducen algo como un dedo o un objeto en la vagina, y un hombre que se le sube arriba y la viola, luego la dan vuelta, y no cree que la violaran por vía anal, pero sí que le introducen un objeto en el ano, no recuerda si le seguían pegando, solo que no sentía dolor, que le faltaba el aire por efecto de la capucha, no recordando más nada, ni cuando es vestida…" (fs. 1164/1166 as. N° 54004077/1975).

Una vez fuera de ese cuarto, le sacaron la capucha y la venda de los ojos. Diana Kurbán relató que pensó que la mujer que la vigilaba podía ayudarla, pero su cinismo le dolió más que los golpes. Se trataba de una mujer alta, de cabellos oscuros, largos y de tez clara. No podía entender como no podía creerle todas las vejaciones que había sufrido, incluso manifestó que al enseñarle la sangre que escurría por sus piernas, la oficial de policía lo atribuyó a una menstruación. Al otro día repitieron el interrogatorio y las sesiones de tortura anterior, pero sin violarla. En horas de la noche un hombre trató de convencerla para que firme una declaración, en la cual ella

reconocía un bolso con aerosoles de pintura, que ellos consideraban material subversivo.

Al día siguiente pudo salir y vio a su papá, su hermana y su cuñado, pero no la dejaron hablar con ellos. La llevaron a una oficina, que cree que era del jefe, porque tenía despacho propio y le dijo que estaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Posteriormente fue trasladada a la Alcaidía de Mujeres, quedando alojada en una celda individual, estuvo detenida con Beatriz Paris, Coti Nacif, Nora Pérez, Susana Saccardi, Virginia Rodríguez. Luego del golpe militar de marzo de 1976, las llevaron a una sala común, allí las visitaban dos militares, uno que se identificaba como Teniente de acento porteño, alto, rubio, delgado cree con bigotes y el otro morocho y petiso. Al poco tiempo fueron trasladadas al Penal de Chimbas. Durante su permanencia ahí fue interrogada dos veces, encapuchada. Si bien no recibió golpes, sí la manosearon. Un día, temprano, la llevaron de vuelta a la Alcaidía y a los pocos días, el 1 de julio de 1977, salió en libertad (Cfr. fs. 1164/1166 as. N° 54004077/1975).

A su vez, cabe traer a colación la constancia documental de la declaración testimonial prestada por Diana Temis Kurbán en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y sus acumulados, audiencia de debate realizada el día 15 de mayo de 2012 – acta nº 36.

En lo que interesa a este hecho dijo: *"... en la época del proceso era estudiante, tenía 18 años ... que fue detenida el 23 de octubre de 1975, … que fue llevada a la Policía de San Juan y luego de tres días fue trasladada a la Alcaidía de Mujeres donde estuvo en una celda individual, ... en la Alcaidía iban médicos como el pediatra Garavano o el ginecólogo Agliozzo, ese ginecólogo una vez la revisó y la "manoseo hasta que le dio gusto", ... que trataban de denigrarla de alguna manera,... que recuperó su libertad el 1 de julio de 1977 desde la Alcaidía de Mujeres y señala que fue detenida en la calle en el centro de San Juan, la llevaron a la Policía de San Juan, luego la trasladaron hasta la Alcaidía de Mujeres donde estuvo desde octubre de 1975 hasta después del golpe de estado en que fue llevada al Penal de Chimbas, luego volvió a la Alcaidía cuando sus compañeras fueron llevadas con destino para ella incierto.*

Reitera las personas con las cuales compartió su detención, aclarando que cuando estuvo en la Alcaidía primero fue alojada en un lugar con celdas individuales y luego en un pabellón junto con otras mujeres, ... que en el Penal estuvo con Virginia Rodríguez, Cristina Leal, Nora Pérez, Margarita Camus, Coti de Naciff, Paris, Hilda Díaz y Tati Macdonald, las custodiaban hasta comienzos de 1977 Gendarmería Nacional, que luego quedaron con la gente del Ejército y de la Brigada Femenina, ...” (acta de debate n° 36 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y sus acumulados).

Por otra parte, Chafik Kurbán, su padre, denunció ante el juez federal que visitó a su hija en el Departamento Central de Policía y le impidieron hablar con ella. Cuando lo consiguió, 48 horas después de su detención, observó que Diana tenía lesiones en el rostro y en la parte inferior del labio. Luego de insistir preguntándole qué le había ocurrido, ella le confesó que fue llevada a un cuarto especial existente en el mismo Departamento Central de Policía, y que allí fue maltratada y violada. No pudo identificar a sus agresores porque se encontraba encapuchada. El mismo hecho sucedió en dos oportunidades (fs. 1126 y vta. as. FMZ 54004077/1975)

Asimismo, corroboran lo manifestado por Diana Temis Kurbán en cuanto a su cautiverio en el Servicio Penitenciario Provincial de Chimbas, los testigos María Cristina Leal (declaración en autos, hoy, FMZ 1077/2011/TO1/TO1 – acta debate nº 36 de fecha 15/05/12); María Josefina Casado (declaración en autos, hoy, FMZ 1077/2011/TO1 – de fecha 22/05/17) y Virginia Irene Rodríguez (declaración en autos, hoy, FMZ 1077/2011/TO1/TO1 – acta debate nº 20 de fecha 7/11/12).

En relación a las condiciones de su detención y los hechos de los que fue objeto mientras estuvo en la Central de Policía, la testigo Ana María Medina Arias dijo, en el marco del debate: *“Sí, yo me había dado de alta como abogada en San Juan. También era profesora en la Universidad Nacional de San Juan.”; “Yo me presenté en algunas oportunidades en relación a que me buscaban estudiantes o hijos de compañeros de la Universidad que no podían encontrarlos y que me pidieron que interviniera para ver dónde estaban. Lo hice como abogada. En el caso del señor Kurbán, por su hija. El señor Kurbán era profesor en la universidad y me pidió que interviniera por Diana, por su hija, porque no la encontraban.”; “Cuando*

desapareció Diana Kurbán, habían ido a buscarla, Diana no regresó a la casa. Eso fue en Octubre de 1975, Diana desapareció en la madrugada del 23 de octubre. Eso me avisó su papá después, cuando me buscó para buscar a Diana. Entonces ahí empezamos a buscarla. Presenté los escritos preguntando si sabían dónde estaba. Por supuesto fuimos a la Policía, fui al Regimiento de Montaña, al Juzgado Federal, en todos los lugares la respuesta era negativa, en el sentido que no estaba, no sabían. En el RIM 22 cuando fui, en la entrada me dijeron los soldados, con ametralladoras, no hay nadie acá no puede pasar. También en el Penal de Chimbas. Hasta que finalmente logramos saber que Diana si estaba, y que estaba en lo que decían era la Alcaidía. Ahí cuando yo hablo con Diana, sé que la llevaron detenida la policía, que ahí en la policía la tuvieron primero en la Brigada de Mujeres. Ahí pasaron cosas terribles, a Diana la maltrataron mucho, la violaron, hicieron cosas terribles con Diana que ella me contó llorando. Luego la trasladaron al penal de chimbas, ya la teníamos ubicada, estaba ella y el otro chico con el que había estado paseando esa noche. Eso fue octubre, noviembre de 1975. Lo que tengo de Diana es su testimonio

de como abusaron de ella. Aparte de que la habían desaparecido inicialmente, porque nadie daba razón de ella. La forma en que la sujetaron hombres ahí en ese lugar de la Brigada de Mujeres, pero cuando Diana se quejó con las mujeres y dijo lo que había pasado, las mujeres policías que estaban ahí dijeron que no les creían nada, que eran inventos de ella. La golpeaban cada vez que ella pedía que por favor le avisen a su familia. Ahí intervinieron por lo menos cuatro hombres, la obligaron a desnudarse, a separar las piernas, le hicieron muchas humillaciones, siempre estando encapuchada, vendada, las manos amarradas, las piernas y brazos abiertos. En fin cosas muy atroces que pasaron." Continúo y dijo que *"La apoye a Diana, se trataba de llevar su asunto a juicio, pero no se logró eso hasta el momento en que yo estuve. Tratamos que se hablara con el juez, era el doctor Gerarduzzi, cuando Diana le relató a Gerarduzzi lo que pasaba, Gerarduzzi no aceptó lo que Diana decía. Se le rio en la cara y le decía que no podía creer lo que Diana estaba diciendo. Ella sabe de otra persona, pero no sabe quién es, que entraba y salía de la oficina del doctor Gerarduzzi. Yo no estuve presente en el momento en que*

ella hizo su presentación con el doctor Gerarduzzi.” En relación a las condiciones de su detención manifestó que en ese momento estaba con otra persona *“Alan Pictor, puede ser.”; “Yo lo recuerdo porque lo comentó Diana.”;* y respecto a las razones de su detención dijo que *“..., por actividades subversivas decían, por la ley 20.840. De eso la acusaban a Diana, tenía 18 años apenas.”* Respecto de su participación como abogada refirió que *“..., no fue un contrato legal; en el caso de Diana yo apoyaba como abogada porque era profesora y compañera de él en la universidad y la situación era muy afligente. Vivamos tiempos muy difíciles.”; “Él me llama porque no encontraban a Diana, estaban muy desesperados, la habían buscado y le habían dicho que no, que no; habían ido a la policía, a los hospitales, ella no estaba.”* Expresó que *“Yo en el Citroën fui al RIM 22, fui a las Chimbas, pregunté en la policía, en todos los lugares dijeron que no. Presentamos pedidos de habas corpus para ver si se la podía localizar a Diana, nos tardamos varios días hasta que se la pudo ubicar. Al final de todo la ubicamos a Diana casi 7 u 8 días después.”;* respecto a los habeas corpus dijo que *“Presentamos en la policía y en el juzgado*

federal.”; “La localizamos en la Brigada de Mujeres.”; continúo y dijo que *“..., había una situación de indefensión completa, de acuerdo a lo que ella había dicho, y no había forma de manejarlo aun siendo uno defensor; ella estuvo primero en la Policía, en la Alcaidía, y después en el Penal de Chimbas, ahí no había acceso. Era verdaderamente difícil y ahí había sesiones también de tortura.”* Refirió que pasaron *“Aproximadamente diez días. Más de una semana, desde que me avisó el señor Kurban hasta que hicimos las gestiones y pudimos encontrarla, más de diez días.”;* y que *“Cuando la encontramos yo pude hablar con ella.”; “Hablé con ella de parada, no me habían permitido demasiado. En las Chimbas, de hecho, ya no pude hablar con ella de nuevo.”; “Ella después presta la declaración, y ahí fue muy desconcertante porque no aceptan nada de lo que Diana declara que había sucedido.”;* y que *“... yo ya no tuve contacto porque tuve que salir de argentina, la situación era muy complicada. Sin embargo, si sabia y era desesperante lo que pasaba con Diana. Los abogados no podían salvar a sus detenidos, aun cuando fueran abogados litigantes, no podían salvarlos de las torturas ni de todo*

esto.” Agregó que *“Si presenté los escritos de habeas corpus, esos se presentaron en todos lados.”; “En los lugares a donde fuimos, Policía; en el RIM 22 no se presentó por escrito. Sí, entregamos escrito en el Juzgado Federal. No me acuerdo de los momentos y de las cosas, ha pasado mucho tiempo desde entonces.”; “Es que eso no se logra con escritos, y menos entonces.” “..., el proceso de detención que había entonces, en términos de la detención arbitraria, se hacía por parte del ejército, no había un proceso escrito, ...”; “Era te llevamos y te llevaban, y empezaba la búsqueda cuando desaparecían. No era por escrito, había un impedimento de lograr cosas a través de procedimientos escritos. Los abogados se excusaban de trabajar, porque había amenazas serias en contra de ellos, en términos de que podían ser considerados participes de subversión. Éramos considerados subversivos, en esa época hasta estaban prohibidos los libros. Si uno tenía un libro de Carlos Marx uno era un subversivo.”* Respecto a la condena de la que fue objeto Kurbán, dijo *“Si se refiere a Diana, sí, ella cumplió en términos de lo que se establecía entonces con la ley 20.840 hasta que la dejaron en libertad.”;* y respecto de la participación de las

fuerzas de seguridad en la detención de Kurbán dijo que *"Los levantaron en la calle se los llevaron de la calle, se los llevaron a la policía, a este lugar que es el de la Brigada de policía. No le se especificar si eran ejército, era policía o eran vestidos de civil. Pero si los llevaron ese lugar de detención, es decir que era personal de ahí."* Respecto su actividad como abogada en la defensa de otras personas en la época dijo que "..., *he estado en conexión con todo este tema de la defensa de los derechos humanos, de la defensa en condiciones extremas. Defender me refiero como práctica de apoyo, no porque yo cobrara honorarios."; "El problema es que en ese momento, cuando se hacían esas cosas, no había expedientes."* Expresó que *"Sí, me dijeron que no hiciera esas cosas. Me lo decía el Jefe de la Policía de San Juan, Graci Susini. Me dijo que me iba a ir muy mal por hacer esas cosas y por estar metidas en esas cuestiones."* En relación a la causa judicial de Kurbán dijo que *"Yo me presenté y hablé con el doctor Gerarduzi sobre el caso de Diana, hablé con él.";* y que *"No, porque él tenía que tener el procedimiento ya establecido a su cargo y hasta el momento en que yo hablé con él eso no había*

sucedido.” (acta N° 37 audiencia del 18 de diciembre de 2020).

A los testimonios mencionados precedentemente debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4260 *“c/ PICTOR GREINER, Norman y Diana KURBAN – p/infracción a la ley 20.840”*.

A fs. 1, luce acta de detención de Pictor Greiner y Diana Kurbán firmada por Carlos Roberto Marín (Comisario Instructor) y Antonio Ramón Muñoz (Oficial Auxiliar) del Departamento D-5.

A fs. 6, obra declaración testimonial ante la prevención policial de Carlos Silvero Godoy, Policía Agente del Departamento D-5. Fue quien detuvo a Pictor Greiner y Diana Kurbán y los trasladó a la Seccional Primera y luego a la Central de Policía.

A fs. 27/28 vta., obra declaración autoincriminante de Diana Temis Kurbán ante la prevención policial, la que aparece prestada en sede del D5 de la Policía de San Juan, en fecha 25 de octubre de 1975.

A fs. 70 vta. /72, obra declaración ante el Juez Federal de Diana Temis Kurbán, de fecha 05 de

noviembre de 1975, donde manifiesta ante la exhibición de la declaración de fs. 27/28 que, reconoce su firma y parcialmente el contenido de la misma. No reconoce la parte en donde se dice que ella es propietaria del bolso donde se encontraban los tres tubos de aerosoles. Denunció los tormentos y la violación de los que fue víctima en la Central de Policía al ser interrogada encapuchada en la prevención policial.

El 02 de noviembre de 1976 el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dictamina por primera vez en la causa, deduciendo acusación contra Diana Temis Kurbán por considerarla partícipe secundaria del delito previsto en el art. 2 inc. b) de la ley 20.840 y solicitando para ella la pena de un año y seis meses de prisión (fs. 135vta. /137). En su dictamen desoye la declaración vertida en sede judicial por Kurbán, y otorga validez y credibilidad a los actos cumplidos bajo tormentos. Así, fundamenta la acusación en que *"… en la emergencia se comprobó que la procesada portaba un bolso de gamuza color marrón, que contenía tres envases de aerosol con pintura negra … Tanto Greiner como la co procesada, mienten deliberadamente en sus declaraciones ante S.S. (fs. 68/70 y fs. 70vta./72)*

cuando niegan su vinculación con los hechos y apelan a la constan te muletilla de los apremios ilegales y a las firmas suscriptas bajo coacción física y moral …” (fs. 135/137 autos N° 4.260 *“c/ Pictor Greinier, Norman y Diana Kurban – p/infracción a la ley 20.840”*).

El abogado defensor de Diana Kurbán solicitó su sobreseimiento, a lo que se opuso el fiscal Juan Carlos Yannello mediante dictamen de fecha 01 de diciembre de 1976. Compartiendo este criterio, el 20 de diciembre de 1976 el Juez Federal resolvió denegando el sobreseimiento peticionado (fs. 145 vta. /146).

El 24 de junio de 1977, se dicta en la causa sentencia condenando a Diana Temis Kurbán a la pena de un año y seis meses de prisión por la comisión del delito reprimido por el art. 2 incisos a) y b) de la ley 20.840 (fs. 172/177).

Comprendo que ejemplificativo el relato de Diana Temis Kurbán en relación a su paso por el Juzgado Federal cuando expresó que *“… cuando viene a declarar a este Juzgado, recuerda que el Sr. Juez Federal Gerarduzzi, no le creyó nada de lo que la dicente declarara, riéndose de sus dichos …”* (fs. 1164/1166 as. N° 54004077/1975).

Los datos que aporta el presente expediente vienen a corroborar el relato brindado por Diana Kurbán en oportunidad de prestar declaraciones testimoniales durante la instrucción (as N° FMZ 54004077/1975) y debate oral y público (autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y sus acumulados y autos FMZ 41001077/2011/TO1 y sus acumulados), en lo que respecta a la detención en dichas dependencias y las torturas a las que allí fue sometida.

En tal sentido, cabe destacar las constancias documentales de las declaraciones testimoniales prestadas ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan en as. FMZ 54004077/1975, de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs. 863/865), de María Cristina Leal el día 25/04/08 (909/912) Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08 (fs. 935/940); Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956).

Asimismo, la detención sufrida por Kurbán en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse de la *"Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia"* (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Allí, a fs. 4, número de orden 157 surge que Kurbán ingresó al Servicio Penitenciario Provincial el 15 de octubre de 1976. También obra registro de ingreso en fecha 13 de enero de 1977 y registro de egreso el 26 de junio del mismo año (fs. 1 – número de orden 7).

Asimismo, de la documentación del D-2 se observa que, Norman Alan Pictor Greiner y Diana Temis Kurbán figuraban como elementos subversivos detenidos y puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y que ambos fueron detenidos por la Policía de la Provincia. *"Se solicita el día 29 de octubre de 1975, al Ministro del Interior de la Nación que sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional los elementos subversivos detenidos, entre ellos figuran Norman Alan Pictor Greiner y Diana Temis Kurban, quienes fueron sorprendidos el día 24 de octubre de 1975, por personal de la Policía de la Provincia, cuando pintaban leyendas de carácter subversivo en calle José Ignacio de la Roza entre Alem y Santiago del Estero. De la misma manera, obra Memorándum de fecha 24 de octubre de 1975, producido por Rogelio Cerdera a cargo de la Jefatura de Policía, donde pone a conocimiento del Gobernador, que en los procedimientos subversivos, se*

logró la detención de Norman Pictor y Diana Kurban y se realizaron allanamientos en sus domicilios" ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II fs. 140, fs. 156/157 y fs. 566).

La participación de la Policía de la Provincia en el procedimiento de detención de Pictor Greiner y Kurbán, asimismo se corrobora con la compulsa de los legajos del personal de dicha fuerza. De esta manera se puede observar que Carlos Santiago Castillo, Agente del D2, fue felicitado por el Jefe de Policía, Graci Susini, por la exitosa labor cumplida en el *"Operativo Antisubversivo"*, realizado el día 23 de octubre de 1975 donde se logró la detención de los extremistas Diana Temis Kurbán y Norman A. Pictor (fs. 13 Legajo Personal). Carlos Alberto Olha, oficial ayudante del D2, también recibió reconocimiento por parte del Jefe de Policía por participar en los procedimientos antisubversivos que permitieron la detención de las víctimas (fs. 11 Legajo Personal). Del mismo modo recibió felicitaciones el agente del D2, Carlos Mario Tello (fs. 8 Legajo Personal).

En conclusión, frente a los graves hechos denunciados por Kurbán en su declaración indagatoria en

sede judicial, estos son las circunstancias de su detención, las torturas sufridas, las condiciones en que estuvo detenida, la forma en que fuera interrogada y las condiciones en las que depuso ante la autoridad policial, el Fiscal Federal omitió promover la investigación de los ilícitos padecidos por Diana Kurbán, desestimó las denuncias realizadas y la acusó criminalmente, tomando como base de la misma las declaraciones obtenidas bajo tortura.

En consecuencia, tengo probado, con la certeza requerida, una omisión típica constitutiva del delito previsto en el art. 274 del Código Penal en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado y la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado. Respecto del imputado Juan Carlos Turón, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 50: Norman Alan Pictor Greiner

Para la época de los hechos, Norman Alan Pictor Greiner, de nacionalidad boliviana, tenía 27 años de edad,

era estudiante de ingeniería electromecánica y de artes plásticas.

Fue detenido junto a su novia, Diana Temis Kurbán el día 23 de octubre de 1975 en horas de la madrugada, por una patrulla de la Policía de San Juan, cuando caminaban por Av. Ignacio de la Roza cerca de la intersección de calle Catamarca.

Inmediatamente fueron conducidos a la Comisaría 1° de la Policía de San Juan y luego a la Central de Policía, lugar en el que fueron separados.

En dicha dependencia policial, Pictor Greiner fue interrogado sobre supuestas inscripciones en paredes pertenecientes a un grupo subversivo. Al negar todo, fue encapuchado y sometido a golpes y amenazas. En esas condiciones firmó una declaración.

Posteriormente, fue alojado en Instituto Penal de Chimbas, permaneciendo allí hasta que fue trasladado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, el 27 de agosto 1980 fue trasladado a la Unidad N° 1 de Caseros (provincia de Bs. As) para desde allí ejercer la opción de salida del país.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional- entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Ni durante la investigación luego de la reapertura de las causas, ni en debates anteriores se pudo obtener el testimonio de Norman Alan Pictor Greiner, por lo que es preciso traer a colación la constancia documental de la declaración testimonial prestada por Diana Temis Kurbán ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, ocasión en la que relató con precisión su detención junto a su novio y los tormentos padecidos en la Central de Policía.

En relación a su detención, señaló Diana Kurbán que *"…fue detenida el 23 de octubre de 1975, en horas de la noche, en oportunidad de dirigirse con su novio*

caminando por Av. Ignacio de la Roza hacia la casa de su novio Alan cerca de la intersección de calle Catamarca, fueron interceptados por un hombre vestido de civil, de pelo cortito, y pulcro, y portando un arma, quien les dice que los tienen que acompañar, dirigiéndose a la seccional de Policía de calle Alem y Rivadavia, en ese lugar los hicieron sentar a la entrada de la seccional, solo les decían que no hablaran entre ellos, recuerda que llamaron al Comando y los llevaron a la Central de Policía, los separan , a Alan no lo vuelve a ver… solo le preguntaban por nombres de hombres y mujeres que no conocía, por su novio Alan, si sabía que pertenecía a un grupo guerrillero, porque él ya había declarado que ambos pertenecían y que "cantara", la dicente negaba esta situación diciendo "que eran mentiras", sintiendo de repente golpes de puño, por todo el cuerpo, panza, hígado, entre las piernas, pero lo peor cuando la agarren del pubis, y la levantaban repetidamente para arriba, hasta que la acostaron sobre un mesa, siendo constantemente interrogada en forma imperativa, y sobre todo pretendían que confesara en contra de Alan, que su novio era un caso perdido y que no tenía sentido que lo siguiera

protegiendo, en la mesa le siguieron pegando, no podía levantarse…” (fs. 1164/1166 as. N° 54004077/1975).

En relación a las condiciones de su detención, la testigo Ana María Medina Arias dijo, en el marco del debate: *“El señor Kurbán era profesor en la universidad y me pidió que interviniera por Diana, por su hija, porque no la encontraban.”; “Eso fue en Octubre de 1975, Diana desapareció en la madrugada del 23 de octubre. Eso me avisó su papá después, cuando me buscó para buscar a Diana. Hasta que finalmente logramos saber que Diana si estaba, y que estaba en lo que decían era la Alcaidía. Ahí cuando yo hablo con Diana, ... la tuvieron primero en la Brigada de Mujeres... ya la teníamos ubicada, estaba ella y el otro chico con el que había estado paseando esa noche. Eso fue octubre, noviembre de 1975.”;* manifestó que en ese momento estaba con *“Alan Pictor, puede ser.”… Yo lo recuerdo porque lo comentó Diana.;* y respecto a las razones de su detención dijo que *..., por actividades subversivas decían, por la ley 20.840.”;* y respecto de la participación de las fuerzas de seguridad en la detención dijo que *“Los levantaron en la calle se los llevaron de la calle, se los llevaron a la policía, a este lugar que es*

el de la Brigada de policía. No le sé especificar si eran ejército, era policía o eran vestidos de civil. Pero si los llevaron ese lugar de detención, es decir que era personal de ahí." (acta Nº 37 audiencia del 18 de diciembre de 2020).

A los testimonios mencionados precedentemente debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4260 *"c/ PICTOR GREINER, Norman y Diana KURBAN – p/infracción a la ley 20.840"*.

A fs. 1, luce acta de detención de Pictor Greiner y Diana Kurbán firmada por Carlos Roberto Marín (Comisario Instructor) y Antonio Ramón Muñoz (Oficial Auxiliar) del Departamento D-5.

A fs. 6, obra declaración testimonial ante la prevención policial de Carlos Silvero Godoy, Policía Agente del Departamento D-5. Fue quien detuvo a Pictor Greiner y Diana Kurbán y los trasladó a la Seccional Primera y luego a la Central de Policía.

A fs. 23/26 vta., obra declaración autoincriminante de Norman Alan Pictor Greiner ante la

prevención policial, la que aparece prestada en sede del D5 de la Policía de San Juan, en fecha 24 de octubre de 1975.

A fs. 68/70 vta., obra declaración ante el Juez Federal de Norman Alan Pictor Greiner, de fecha 05 de noviembre de 1975, donde manifestó, ante la exhibición de la declaración de fs. 23/25 que, reconocía la firma pero no el contenido de la misma, indicando que fue encapuchado y sometido a toda clase de apremios ilegales, tales como golpes, amenazas y exhibición de un revólver y, bajo temor, firmó habiéndole sido dicho que era un mero informe para el Juez.

El 02 de noviembre de 1976, el fiscal federal Juan Carlos Yannello dedujo acusación contra Pictor Greiner en orden al delito previsto por el art. 2 incisos b) y c) de la ley 20.840 y art. 213 bis del C.P., solicitando la pena de *"...cinco años de prisión teniendo en cuenta su condición de extranjero"*. Asimismo, Yannello señaló que *"Tanto Greiner como la co procesada, mienten deliberadamente en sus declaraciones ante S.S. (fs. 68/70 y fs. 70vta./72) cuando niegan su vinculación con los hechos y apelan a la constante muletilla de los apremios ilegales y a las firmas suscriptas bajo coacción física y*

moral … el rigor de la sanción debe ser la consecuencia necesaria del obrar ilícito, máxime si se tiene en cuenta, que ha sido perpetrado por un súbito extranjero” (fs. 135/137 autos N° 4.260 “c/ Pictor Greinier, Norman y Diana Kurban – p/infracción a la ley 20.840”).

El 24 de junio de 1977 se dictó la resolución judicial mediante la cual se dispone condenar a Norman Alan Pictor Greiner a la pena de cinco años de prisión por inf. al art. 2 inc. a), b) y c) de la ley 20.840 en concurso ideal y todos en concurso real con el art. 213bis del CP; asimismo se resuelve que, una vez cumplida la condena, se expulse del país a Pictor Greiner (fs. 172/177).

Los datos que aporta el presente expediente vienen a corroborar el relato brindado por Norman Alan Pictor Greinier a fs. 68/70 vta. de los autos N° 4.260 *“c/ PICTOR GREINER, Norman y Diana KURBAN – p/infracción a la ley 20.840”;* en lo que respecta a la detención en dichas dependencias y las torturas a las que allí fue sometido.

En tal sentido, cabe destacar las constancias documentales de las declaraciones testimoniales prestadas ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan en as. FMZ 54004077/1975, de Miguel Juan Pallero el día 10/05/07 (fs.

863/865), de María Cristina Leal el día 25/04/08 (909/912) Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08 (fs. 935/940); Virginia Irene Rodríguez el día 10/06/08 (fs. 962/963); Vicente Palacio el día 26/05/08 (fs. 953/956).

Asimismo, la detención sufrida por Pictor Greinier en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse de la *"Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia"* (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Allí, surge de los mencionados registros que Pictor Greinier formó parte de un grupo de detenidos trasladados fuera del Servicio Penitenciario por parte de personal del RIM 22 en fecha 22 de diciembre de 1976 (fs. 11, número de orden 15.

Asimismo, de la documentación del D-2 se desprende que Norman Alan Pictor Greiner y Diana Temis Kurbán figuraban como elementos subversivos detenidos y puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y que ambos fueron detenidos por la Policía de la Provincia. En tal sentido allí, *"Se solicita el día 29 de octubre de 1975, al Ministro del Interior de la Nación que sean*

puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional los elementos subversivos detenidos, entre ellos figuran Norman Alan Pictor Greiner y Diana Temis Kurban, quienes fueron sorprendidos el día 24 de octubre de 1975, por personal de la Policía de la Provincia, cuando pintaban leyendas de carácter subversivo en calle José Ignacio de la Roza entre Alem y Santiago del Estero. De la misma manera, obra Memorándum de fecha 24 de octubre de 1975, producido por Rogelio Cerdera a cargo de la Jefatura de Policía, donde pone a conocimiento del Gobernador, que en los procedimientos subversivos, se logró la detención de Norman Pictor y Diana Kurban y se realizaron allanamientos en sus domicilios" ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II fs. 140, fs. 156/157 y fs. 566)

La participación de la Policía de la Provincia en el procedimiento de detención de Pictor y Kurbán, también se corrobora con la compulsa de los legajos del personal de dicha fuerza. De esta manera se puede observar que Carlos Santiago Castillo, Agente del D2, fue felicitado por el Jefe de Policía, Graci Susini, por la exitosa labor cumplida en el "Operativo Antisubversivo", realizado el día

23 de octubre de 1975 donde se logró la detención de los extremistas Diana Temis Kurbán y Norman A. Pictor (fs. 13 Legajo Personal). Carlos Alberto Olha, oficial ayudante del D2, también recibió reconocimiento por parte del Jefe de Policía por participar en los procedimientos antisubversivos que permitieron la detención de las víctimas (fs. 11 Legajo Personal). Del mismo modo recibió felicitaciones el agente del D2, Carlos Mario Tello (fs. 8 Legajo Personal).

En conclusión, frente a los graves hechos denunciados por Pictor Greinier en su declaración indagatoria en sede judicial, estos son: las circunstancias de su detención, las torturas sufridas, las condiciones en que estuvo detenido, la forma en que fuera interrogado y las condiciones en las que depuso ante la autoridad policial, el Fiscal Federal omitió promover la investigación los ilícitos padecidos por Pictor Greinier, desestimó las denuncias realizadas y lo acusó criminalmente.

En consecuencia, tengo probado, con la certeza aquí requerida, una omisión típica constitutiva del delito previsto en el art. 274 del Código Penal en el marco de la

represión a la población civil durante el terrorismo de estado, y la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado.

Caso Nº 51: Alberto Esteban Conca

Para octubre de 1975 Alberto Esteban Conca tenía 20 años de edad y era estudiante.

Fue detenido en la madrugada del 23 de octubre de 1975, en la vía pública, en los alrededores de la intersección de calles Rawson y Mitre, por personal de la Policía de San Juan.

Inmediatamente fue conducido a la Central de Policía. Allí fue encapuchado y golpeado, al tiempo de ser interrogado por Carlos Roberto Marín y Rubén José Mondaca.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Posteriormente, fue trasladado al Penal de Chimbas y luego a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados

a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por las constancias documentales del testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió que su detención se produjo en la noche del 23 de octubre del año 1975, resultando trasladado al departamento Central de Policía, donde fue golpeado, amenazado durante toda la noche. Mencionó que permaneció allí junto a otros muchachos, en los calabozos de la dependencia hasta principios del año 1976, cuando resultaron trasladados al Penal de Chimbas, permaneciendo detenidos en ese lugar hasta el mes de diciembre de ese año cuando fueron nuevamente trasladados a La Plata. Después del golpe, aproximadamente a mediados de año, fue encapuchado por gente del ejército, lo sacaron del

pabellón, llevado a algún lugar del Penal, donde también fue golpeado por un lapso de dos horas.

Respecto del viaje a La Plata, una mañana los subieron a un colectivo hacia el aeropuerto, permaneciendo muchas horas en la pista.

Luego fueron subidos a un Hércules, esposados unos con otros, siendo a continuación esposados al piso. Detalló que en el trayecto resultaron maltratados, golpeados.

Aclaró a continuación que junto con él, resultó detenida otra persona de apellido Ochoa, de quien no recordó el nombre, resultando trasladado a la Central de Policía, donde permaneció desde el día 23 de octubre hasta entrado el año 1976, sin poder precisar la fecha de su traslado al penal de Chimbas.

Reiteró que al llegar a la Central de Policía resultaron *“muy mal golpeados”*. Aclaró que en esa instancia fue interrogado a golpes, encapuchado.

Detalló que en los interrogatorios le preguntaban sobre su militancia en la Juventud Peronista e intentaban que *“apuntara a gente” “declarar en contra de alguien”*.

Estando detenido en la Central lo llevaron a declarar al Juzgado Federal, ante el juez Gerarduzzi, quien no le hizo saber la razón de su detención. Aclaró que con ese juez *"había una razón particular"* porque conocía a su hija, por haber estudiado juntos en la Escuela de Comercio, en la Universidad Católica, participando además de alguna reunión.

Detalló que en esa reunión se hizo un brindis donde el declarante manifestó que *"si no había navidad para todos, no había para nadie"*, a lo que Gerarduzzi le contestó *"si te encuentro alguna vez con un arma, te mando en cana"*. Se conocían mucho, por lo que cuando fue a declarar, el juez le preguntó qué había hecho, a lo que el testigo contestó que *"nada, porque no tenía armas, no tenía nada"*.

Relató que desde la sede judicial fue reintegrado a la Central.

Posteriormente no recordó si permaneció en la Central hasta el mes de enero o febrero del año 1976, cuando fue trasladado junto a Ochoa, un compañero que se fue con la opción a Nicaragua, *"El Nica"*, y un *"querido compañero"* Víctor Hugo García, quien salió en libertad el

día 9 de julio, siendo luego desaparecido, todos al penal de Chimbas.

No recordó el pabellón al que fue ingresado. Señaló que en el penal estuvo detenido junto al *"Chancho"* Ávila, al *"Petiso"* Nívoli, Rave, el *"Pirulo"* Capella, *"Pequeño Saltamontes"* Domínguez, Perico, Alaniz, Gambeta, *"el Lino"*, Gómez, todos ellos.

Seguidamente, manifestó que el día del golpe fueron despertados por muchos tiros. El personal del penal les transmitió que los subversivos, querían tomar la cárcel el día 24 de marzo.

A continuación explicó que a partir de allí la situación se endureció, ya que el penal fue tomado por el Ejército, lo que supieron por compañeros que llegaron después, quienes habían sido torturados.

A mediados de año fue sacado del pabellón por la parte de atrás del penal, donde tomaban los recreos. Ello ocurrió durante el día por dos muchachos, soldados del ejército, quienes le manifestaron *"nosotros no tenemos que ver con esto"*.

No pudo saber dónde lo llevaron ya que permaneció encapuchado.

Explicó que él estaba en el penal, específicamente en la planta baja, junto al patio, donde había árboles, un alambrado y una *"puertita"* en la parte de atrás desde donde lo llamaron y lo encapucharon. Aclaró que él estaba bastante tranquilo.

Supuso que lo habrán llevado a una distancia de unos cincuenta o cien metros, no más, por lo que fue dentro del penal.

Respecto del interrogatorio, detalló que lo golpearon y le preguntaron sobre una persona, de quien no quiere decir el nombre ya que desconoce si ella quiere que diga su nombre.

Expresó que no fue sometido a otro interrogatorio, sólo ese día, aclarando además que recibió solo golpes.

Reiteró que permaneció en el penal de Chimbas hasta el mes de diciembre del año 1976, cuando resultó trasladado a La Plata.

Preguntado por el señor Presidente del Tribunal respecto del día de su detención, detalló que fue detenido por un patrullero de la policía de la provincia, todos

uniformados, explicando además que no conocía a ninguna de esas personas.

Posteriormente señaló que lo subieron al móvil sin encapuchar, sólo le hicieron bajar la cabeza, resultando luego trasladado a la Central de Policía. Manifestó que al llegar lo llevaron a una *"piecita"*, en el primer piso de la dependencia donde permaneció hasta que lo buscaron, lo encapucharon y lo metieron a otra pieza, a unos metros de allí, que supuso también se ubicaba en el primer piso.

Respecto de si había otras personas en el lugar, conjeturó que *"dos o tres"* por lo que escuchó. Asimismo, explicó que no las pudo identificar porque estaba encapuchado.

Explicó que no estuvo todo el tiempo así, sólo en el momento de su detención. Luego estuvo en un calabozo común, con otras personas, recibiendo visitas cada 15 días. Mencionó que esas personas, al igual que él, eran detenidos políticos.

Refirió que en la Central no volvió a ser interrogado.

A continuación, reiteró que en el mes de En febrero del año 1976 lo llevaron a Chimbas. Relató que ahí una sola vez, después del golpe, lo llevaron a declarar encapuchado, para preguntarle sobre una persona en particular.

Respecto de si su familia supo inmediatamente sobre su detención o si estuvo en condición de desaparecido en algún momento, explicó que se trataba de otra época, por lo que sus familiares tomaron conocimiento de tal circunstancia al día siguiente, por lo que nunca estuvo desaparecido.

Posteriormente, expresó que no tuvo consecuencias físicas luego de los golpes sufridos, desconociendo si tuvo psíquicas.

Continuó diciendo que sus familiares en el momento en que estaba detenido, iban al penal, a la Central de Policía, hablaban allí.

Detalló que durante poco tiempo tuvo un abogado puesto por el Juzgado, quien posteriormente renunció. No recordó el nombre de dicho profesional, aclarando además que nunca lo vio.

Explicó que supo por sus familiares que le podrían dar la falta de mérito por lo que había pasado en el Juzgado, nunca, pero eso no sucedió nunca ya que ello coincidió con la renuncia de Isabel y la asunción de Luder, por lo que se comentaba que se iban a parar todas las causas.

A continuación detalló que unos días antes del día 8 de julio le dijeron *"que le habían bajado la preventiva"*. Expresó que una persona del Juzgado, no el juez, le explicó que lo acusaban de la infracción a la Ley 20840 (audiencia del 28 de agosto de 2017).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N º 4258 caratulados *"C/ CONCA, Alberto Esteban y OCHOA Eugenio Ramón - POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 20.840"*

A fs. 1, el Comisario Carlos Roberto Marín, Jefe del Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, el día 23 de octubre de 1975, procedió a instruir, conjuntamente con el Oficial sub ayudante Rubén José Mondaca, Sumario de Prevención en averiguación de presuntas actividades subversivas en las que resultan implicados los

Sres. Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa; asimismo dejó constancia que los mismos fueron detenidos en la madrugada de ese mismo día por personal del Comando Radioeléctrico.

A fs. 17, obra declaración de Alberto Esteban Conca, prestada ante el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, en la que es indagado respecto de los hechos motivo de la detención. Firma el acta: Carlos Roberto Marín (Comisario - Instructor) y Rubén José Mondaca (Sumariante).

A fs. 44 se glosa la elevación en fecha 29 de octubre de 1975, al señor Juez Federal, de la información que se le instruyó a los nombrados por presunta infracción a la ley 20.840, informando que los detenidos se encuentran detenidos en ese Departamento. Firma: Harnaldo F. Bicentela (Comisario Principal) Dpto. D-5

A fs. 48/49, obra declaración indagatoria de Alberto Esteban Conca, de fecha 30 de octubre de 1975, donde manifestó que fue encapuchado y golpeado en la Central de Policía al tiempo de ser interrogado durante la prevención. *"…que el día viernes cerca de las doce horas, fue sacado de la celda en donde se encontraba detenido en*

la Central de Policía, por un agente de particular el que se encontraba en la guardia, y entregado a otra persona… el citado lo condujo al primer piso de la Central de Policía, y le hizo entrar en una habitación, previo colocarle una capucha de color marrón claro, y una vez dentro de la habitación le colocaron otra, luego de lo cual fue sometido por un grupo de personas a una serie de interrogatorios… al mismo tiempo que se le insultaba y se le propinaban golpes de puño en distintas partes del cuerpo, como también puntapiés… Que luego de estos hechos le hicieron… revisar por el médico policial, a quien el declarante no le expresó absolutamente nada en razón de haber sido amenazado por el grupo anterior de tomar represalias contra la familia del declarante, y en razón de ese temor es que silenció lo que le había ocurrido…".

El 08 de noviembre de 1977, el Fiscal Federal Juan Carlos Yannello dedujo formal acusación criminal contra Alberto Esteban Conca solicitando la pena de cuatro años de prisión por la comisión del ilícito de "Apología de Delitos Subversivos" previstos en el art. 2 incisos b) de la ley 20.840. En este dictamen omitió toda mención acerca de los hechos denunciados por Conca en el acto de su

indagatoria ante el Juzgado Federal: *"… Con respecto al co procesado Conca, vale(n)… la(s) declaración de fs. 17/18…"* (fs. 130/131).

El 07 de julio de 1978 se dictó la resolución judicial que obra a fs. 160/164, mediante la cual se dispuso condenar Conca a la pena de tres años y medio de prisión en orden al delito por el que fuera acusado por Fiscalía. La sentencia fue apelada a fs. 165 por el fiscal federal Juan Carlos Yannello en razón de no haber aplicado el monto de pena solicitado a fs. 130/131. El 12 de diciembre de 1978 la Cámara de Mendoza modificó el decisorio recurrido y bajó la condena de Conca a dos años y seis meses de prisión (fs. 182/185).

Los datos que aporta el presente expediente, sumados a las numerosas declaraciones que dan cuenta de los tormentos a los que eran sometidas las víctimas que se encontraban detenidas en el D2 y en el Penal de Chimbas, vienen a corroborar el relato brindado por Conca en lo que respecta a su detención en dichas dependencias y las torturas a las que allí fue sometido.

Resulta importante destacar que en la compulsa de la documentación del D2 de la Policía de San Juan, se

observan los antecedentes policiales y políticos de Alberto Esteban Conca. Asimismo, obran dos memorandos: El primero, de fecha 23/10/1975 donde figura el sello del entonces Jefe de Policía Graci Susini. El segundo, de fecha 24/10/1975, firmado por Rogelio Cerdera a cargo de la jefatura de policía. Ambos dirigidos al Gobernador de la Provincia donde le informaron que en relación a los Procedimientos Antisubersivos, personal policial detuvo a Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa y se realizaron allanamientos en sus domicilios (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad– fs. 123 y 140; fs. 566 y 569).

En conclusión, las autoridades judiciales intervinientes ignoraron deliberadamente esta denuncia y no instaron investigación alguna para determinar sus responsables. A contrario sensu, el fiscal federal formuló acusación criminal tomando como base las declaraciones prestadas en sede policial (interrogatorios bajo tormentos). Es más, apeló la sentencia del juez federal, en cuanto este aplicó una pena menor que la solicitada por él.

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de

Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes a fs. 17/18 en los autos caratulados "C/ CONCA, Alberto Esteban y OCHOA Eugenio Ramón - POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 20.840" HAN SIDO REALIZADAS por RUBEN JOSÉ MONDACA" (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Alberto Esteban Conca, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado "lucha contra la subversión", el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de

garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho deberá responder como coautor, Rubén José Mondaca, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, del interrogatorio sufrido por Alberto Esteban Conca.

Caso Nº 52: Eugenio Ramón Ochoa

Para octubre de 1975 Eugenio Ramón Ochoa tenía 20 años de edad y era mecánico.

Fue detenido en la madrugada del 23 de octubre de 1975, en la vía pública, en los alrededores de la intersección de calles Rawson y Mitre, por personal de la Policía de San Juan.

Inmediatamente fue conducido a la Central de Policía. Allí fue encapuchado y golpeado, al tiempo de ser interrogado por Carlos Roberto Marín y Rubén José Mondaca.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Posteriormente, fue trasladado al Penal de Chimbas y luego a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de Alberto Esteban Conca –consorte de causa de Ochoa-, quien en oportunidad de declarar refirió a la detención de Ochoa, ya que el nombrado nunca brindó testimonio en este proceso.

Así, Alberto Esteban Conca, dijo: *“…que junto con él, resultó detenida otra persona de apellido Ochoa,*

de quien no recordó el nombre, resultando trasladado a la Central de Policía… Posteriormente no recordó si permaneció en la Central hasta el mes de enero o febrero del año 1976, cuando fue trasladado junto a Ochoa, un compañero que se fue con la opción a Nicaragua, "El Nica", y un "querido compañero" Víctor Hugo García…" (audiencia del 28 de agosto de 2017).

También el testigo Miguel Juan Pallero, al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal para que diga quiénes estaban detenidos junto a él en el penal, sostuvo: *"…Víctor Hugo García, a quien le dieron la libertad para luego detenerlo y desaparecerlo. Mario Lucio Tello, Omar Tello (el hermano), éramos vecinos ambos y casi amigos de la niñez. Ya mencioné a Oscar Acosta. Había gente de otras provincias, como Capella, estaba Nacif de San Juan, Nivoli, Gómez, el otro Gómez, Ochoa, dos Ochoa, al otro le decíamos Ochi, Bengolea, Martínez."* (acta Nº 36 - 04 de diciembre de 2020).

A los testimonios mencionados precedentemente debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4258 caratulados *"C/ CONCA, Alberto Esteban y*

OCHOA Eugenio Ramón - POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 20.840”.

A fs. 1, el Comisario Carlos Roberto Marín, Jefe del Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, el día 23 de octubre de 1975 procedió a instruir, conjuntamente con el Oficial sub ayudante Rubén José Mondaca, Sumario de Prevención en averiguación de presuntas actividades subversivas en las que resultan implicados los Sres. Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa. Asimismo, dejó constancia de que los mismos fueron detenidos en la madrugada de ese mismo día por personal del Comando Radioeléctrico.

A fs. 20 obra declaración de Eugenio Ramón Ochoa, prestada ante el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, en la que es indagado respecto de los hechos motivo de la detención. Firma el acta: Carlos Roberto Marín (Comisario - Instructor) y Rubén José Mondaca (Sumariante).

A fs. 44 se glosa la elevación en fecha 29 de Octubre de 1975, al juez federal, de la información que se le instruyó a los nombrados por presunta infracción a la ley 20.840, informando que los detenidos se encuentran

detenidos en ese Departamento. Firma: Harnaldo F. Bicentela (Comisario Principal) Dpto. D-5.

A fs. 46/47 vta., obra declaración indagatoria de Eugenio Ramón Ochoa, de fecha 30 de octubre de 1975, donde manifestó que parte de la declaración que prestó ante la autoridad policial no era correcta, que le fue tomada en dos partes, puesto que cuando estaba declarando fue interrumpido y lo llevaron a una habitación, allí *"… después de encapucharlo le empezaron a golpear en la parte estomacal, diciéndole que si no declaraba la verdad lo iban a reventar…".*

El 08 de noviembre de 1977, el fiscal federal Juan Carlos Yannello dedujo formal acusación criminal contra Eugenio Ramón Ochoa solicitando la pena de seis años de prisión por la comisión de los ilícitos de "Apología de Delitos Subversivos" y "Tenencia de Literatura Subversiva" previstos en el art. 2 incisos b) y c) de la ley 20.840, en concurso material. En este dictamen guardó absoluto silencio sobre la denuncia de Ochoa vertida en su indagatoria ante el Juzgado Federal: "… *Con lo actuado a fs. 20/21… reputo suficientemente probados los delitos que se le atribuyen al encartado Ochoa*…" (fs. 130/131).

El 07 de julio de 1978 se dictó la resolución judicial que obra a fs. 160/164, mediante la cual se dispuso condenar a Eugenio Ramón Ochoa a la pena de cinco años de prisión en orden a los delitos por los que fuera acusado por Fiscalía. La sentencia fue apelada a fs. 165 por el fiscal federal Juan Carlos Yannello en razón de no haber aplicado el monto de pena solicitado a fs. 130/131. El 12 de diciembre de 1978 la Cámara de Mendoza modificó el decisorio recurrido y bajó la condena de Ochoa a cuatro años de prisión (fs. 182/185).

Los datos que aporta el presente expediente, sumados a las numerosas declaraciones que dan cuenta de los tormentos a los que eran sometidas las víctimas que se encontraban detenidas en la Central de Policías y en el Penal de Chimbas, vienen a corroborar el relato brindado por Conca en lo que respecta a la detención de Ochoa en dichas dependencias y las torturas a las que allí fue sometido.

Resulta importante destacar que en la compulsa de la documentación del D2 de la Policía de San Juan, se observan los antecedentes policiales y políticos de Eugenio Ramón Ochoa. Asimismo, obran dos memorandos: El primero, de

fecha 23/10/1975 donde figura el sello del entonces Jefe de Policía Graci Susini. El segundo, de fecha 24/10/1975, firmado por Rogelio Cerdera a cargo de la jefatura de policía. Ambos dirigidos al Gobernador de la Provincia donde le informaron que en relación a los Procedimientos Antisubersivos, personal policial detuvo a Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa y se realizaron allanamientos en sus domicilios (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad– fs. 123 y 140/141; fs. 566 y 569).

En conclusión, las autoridades judiciales intervinientes ignoraron esta denuncia y no instaron investigación alguna para determinar sus responsables. En contrario, el fiscal federal formuló acusación criminal tomando como base las declaraciones prestadas en sede policial (interrogatorios bajo tormentos). Es más, apeló la sentencia del juez federal en cuanto este aplicó una pena menor que la solicitada por él.

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de

Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes a fs. 17/18 en los autos caratulados "C/ CONCA, Alberto Esteban y OCHOA Eugenio Ramón - POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 20.840" HAN SIDO REALIZADAS por RUBEN JOSÉ MONDACA" (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Eugenio Ramón Ochoa, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado "lucha contra la subversión", el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de

garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho deberá responder como coautor, Rubén José Mondaca, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, del interrogatorio sufrido por Eugenio Ramón Ochoa.

Caso Nº 53: Federico Hugo Zalazar

Para la época de los hechos, Federico Hugo Zalazar tenía 31 años y era militante del partido Peronista Auténtico.

Fue detenido el 25 de noviembre de 1975 en el Laboratorio de la Bodega CAVIC, lugar donde trabajaba, a raíz de un operativo llevado a cabo por personal militar, que se inició en su domicilio particular sito en calle Juez Ramón Díaz Nº 923 (sur), Villa del Carril.

En dicha oportunidad fue atado, vendado, encapuchado y conducido de esa manera hasta el RIM 22,

donde estuvo incomunicado y fue víctima de interrogatorios. Entre los tormentos sufridos se encontraban simulacros de fusilamiento, picana eléctrica, parrilla, el submarino húmedo, y también hubo torturas psicológicas.

Desde el RIM 22 fue traslado al Instituto Penal de Chimbas permaneciendo allí hasta el 6 de diciembre de 1976, fecha en la que fue trasladado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Federico Hugo Zalazar recuperó su libertad el 17 de julio de 1979.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la

materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Federico Hugo Zalazar. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"…que no puede precisar bien la fecha, cree que fue el 15 o 17 de noviembre del año 75, que estaba en el laboratorio de la bodega CAVIC, y como a las siete de la mañana llega el Ejército, llegan varios integrantes del Ejército, le dicen que levante las manos y lo sacan a exteriores, lo suben a un unimog, ahí mismo lo vendan y lo tiran al suelo del vehículo, boca abajo y lo atan. Lo llevan al Ejército, donde comienza una sesión de torturas durante veintitrés días al menos, ya que aparece en el Penal de Chimbas el*

día 6 de diciembre. En esa etapa que estuvo en el RIM 22, estuvo atado y vendado. En el juicio anterior dijo que no vio a nadie, porque salió atado y vendado, no pudo ver a nadie, nunca le sacaron las vendas hasta que llegó al Penal. No puede precisar el lugar del Ejército en el que estuvo. Sabe que estuvo en uno de los galpones, y por los gritos y voces que sentía, se dio cuenta de que estaba con otra gente, que por ejemplo estaba Rave, Naciff, Willy Gómez, la señora de Nacif, se daba cuenta sólo por el hecho de que estos cinco tenían una sesión continua de tormentos, y como parece que estaban cerca, tirados en el piso, sin camas, ni colchonetas. El sentía que le tocaba a Rave, Naciff, a su señora, llegaba él y después Gómez. Y después lo corroboraron en el Penal, ya que los trasladaron el mismo día hasta el Penal de Chimba. …fue objeto de interrogatorios, los tormentos eran para sacar información. El declarante dice que no vio a esta gente, ni a Olivera, ni a ninguno, pero sabe que las preguntas que les hacían eran para sacar información, sino que era para el jefe de inteligencia y demás integrantes que ellos se denominaban como la patota. Cuando lo trasladaron al penal, lo hicieron con estas cinco personas que nombró.

Llegó en muy mal estado, el Jefe del Penal que era un civil, no se quiso hacer cargo por el mal estado en el que estaba. Fueron a verlo, una vez se negó a salir, y luego lo sacaron por una tercera vez donde le hicieron firmar un papel donde decía que se hacía cargo de su propia vida. Esa vez, un Oficial se opuso a que lo sacaran del penal. El declarante se negaba a salir, ya que porque como estaba, no sabía que iba a pasar con su vida si lo sacaban del penal. Entonces hubo una situación, este oficial dijo que el declarante ya estaba registrado, ingresado, ya que la guardia de infantería era la que cuidaba de ellos, y le dijeron que había sido registrado su ingreso en el pabellón 5. Sinceramente no sabe si estaba registrado en el Penal. A los días, lo llevaron a la enfermería y ahí lo ve un capitán médico, que le dijo que le iban a revisar, y le dijo que si lo sacaban del penal él no se haría responsable, le dijo que se recuperaría, pero que pasaría bastante tiempo. Todo lo que tenía era por las torturas. No recuerda bien la identidad de las personas que quisieron sacarlo del Penal, vagamente cree que el que iba comandando el tema para sacarlo era Olivera. El oficial que lo ayudó, que impidió que lo sacaran, fue Turón de la

guardia de infantería. Compartió detención con Nívoli, Capella, Perlino, Gambetta, Claver Gómez, Víctor Hugo García, eran 16, no recuerda bien los nombres. En el penal de Chimbas estuvo hasta el 6 de diciembre del 76´, siendo trasladado luego a la Unidad Nº 9 de La Plata, donde estuvo hasta que salió en libertad, el traslado fue muy duro los trasladaron en el Hércules atados y tirados en el piso. También relata que el traslado hasta Mendoza fue cruel, los llevaban atados de los pasamanos de los asientos, iban esposados de a dos, iba un Sargento que se hacía el canchero, el que subió fue Malatto que les dijo que si la columna era atacada, los primeros en morir serían ellos, porque adentro del micro iban armados los que los iban custodiando hasta Mendoza. No sabe bien si su familia hizo reclamos por su desaparición, sabe que hubo un recurso de habeas corpus al que obviamente no le dieron importancia. Su familia durante un mes no supo dónde se encontraba, recién cuando llega al Penal avisan a su familia que estaba ahí. Su familia pensó que estaba desaparecido. Su madre presentó el recurso de habeas corpus, señora Julia Zalazar. Le tomaron declaración solamente una vez, en la que le sacaron las vendas, y no

veía nada, ya que las tenía hacía mucho tiempo, veía borroso. Y con la declaración que llega al Juzgado Federal, no le pudieron hacer causa, sólo tuvo una por tenencia de material bibliográfico de izquierda, por lo cual el Juzgado Federal le dio el sobreseimiento definitivo. Del Expte. N° 4303 Ley 20.840, fojas 73/75, que se le exhibe, reconoce su firma en el acta. En esta oportunidad, para firmar el acta estando detenido, explica que por haber estado tanto tiempo con la venda puesta, había perdido la noción del tiempo del espacio, cuando se la sacaron veía borroso. … Declaró ante el juez Gerarduzzi, un día 23 de diciembre, o el 24 era nochebuena lo llevaron a declarar ante él, y no se acuerda nada más. No recuerda sobre qué hablaron, pero sí que le hizo preguntas poco profundas. Le preguntaban por el Partido Auténtico, lo cual es cierto, ya que el declarante estuvo en la formación de ese partido. Le preguntaron por el material que esta gente supuestamente decía que tenía, por ello le pusieron la ley 20.840. Cuando llegó al aeropuerto de Mendoza, había gente de San Luis y Mendoza, para ser también trasladada que no sabían a dónde, cuando llegaron a la unidad Nº 9 se enteraron dónde estaban. Cuando fue el

golpe de estado el 24 de marzo estaba en el penal de Chimbas, hubo cambios, tuvieron la guardia de infantería, después llegó Gendarmería que se hizo cargo de la custodia y esos fueron los cambios…" (declaración en fecha 05/06/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, José Salazar Ledesma, médico del Penal de Chimbas, dijo: *"… recuerda que Hugo Zalazar le pidió un certificado de que había sido picaneado… a Hugo Zalazar lo vio en su consultorio que Hugo Zalazar le dijo que certificara la lesión en sus muñecas por aplicación de picana eléctrica, que él vio que tenía esa zona irritada sin heridas y certificó lo que le dijo Zalazar…"* (acta nº 34 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Zalazar: Enrique Horacio Nacif, Guillermo Rave, Roberto Guido Monfrinotti y Jorge Antonio Miranda (declaraciones de fecha 22/05/2017, 04/09/2017, 5/06/2017, 12/06/2017, respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

A su vez, se constató la detención de Zalazar, por parte del aparato estatal, con un Memorando de fecha 23

de diciembre de 1975 firmado por el Jefe de Policía Enrique Grasi y Susini, en el que surgen detalles del procedimiento antisubversivo y la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos. Informe que dice: “Movimiento antisubversivo: Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta “montoneros”, lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculpados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. *“Nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo: Decreto Nacional N° 3668, del 2 de diciembre de 1975: ZALAZAR, Federico Hugo; GÓMEZ, José Willemz; RAVES, Guillermo Bernardo; NACIF, Enrique Horacio; CASADO DE NACIF, María Josefina”* (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad, Tomo II, fs. 146/149).

Por otra parte, luce documentación del D2, donde con el "N° de Orden 31 figura: ZALAZAR FEDERICO HUGO, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3668/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas". Asimismo, glosan agregados los Antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Zalazar, ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 79 y 104).

En igual sentido, consta Nómina de Internos trasladados fuera del penal de Chimbas, por personal del RIM 22 donde en el número 17 figura "Zalazar, Federico Hugo" (fs. 179 de los autos 7335).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4303, caratulados *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS"*.

A fs. 11vta/ 12 obra acta de detención de Federico Hugo Zalazar, del día 26 de noviembre de 1975, en la finca sito en calle Juez Ramón Díaz 923 (sur), Villa del

Carril, San Juan, en donde figura Eduardo Ernesto Traverso (Subteniente) como Oficial Actuante en el procedimiento de detención.

A fs. 73/75 vta., obra la declaración autoincriminante de Federico Hugo Zalazar ante la Instrucción Militar, en fecha 28 de noviembre de 1975, en donde es interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención.

A fs. 169/70 consta la declaración ante el juez federal de Federico Hugo Zalazar, en fecha 22 de diciembre de 1975, manifestando que desconocía totalmente el acta de allanamiento y la declaración prevencional, que ambas las firmó maniatado y con los ojos vendados. Afirmó también que él no fue detenido en su domicilio, sino en su lugar de trabajo (Bodega C.A.V.I.C). Su madre (Julia Argentina Zalazar) y hermana (Cira de los Ángeles Zalazar de Díaz) estuvieron presentes en el allanamiento de su domicilio.

Por otra parte, en la audiencia de debate celebrada el día 27 de diciembre de 2011, Hugo Zalazar refirió que: *“Ni Gerarduzzi ni Yannello dieron curso a su hábeas corpus, que al declarar en el Juzgado habían dos personas escondidas que escuchaban, que lo mismo le dijo*

Williams Gómez que declaró antes que él, que la justicia tiene mucho que ver con lo ocurrido (…) habían una connivencia entre el fiscal Yannello y la gente del Ejército (…) que el día de esa declaración lo llevaron en un vehículo de la Policía de San Juan, que iba con Williams Gómez, quien le advirtió que habían dos personas escuchando, lo que fue comprobado por él, que está convencido que Yannello sabe mucho y por eso ha renunciado, que al declarar había dos personas escondidas detrás de una cortina, que estaba presente el Juez Gerarduzzi, el Fiscal Yannello (…) debería llamarse a Yannello porque no han ninguna investigación de lo que se hizo en esa época" (acta Nº 13 en autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En igual sentido, obran constancias documentales de la declaración brindada ante el juzgado federal de San Juan durante la instrucción, el día 16 de marzo de 2007. En dicha oportunidad Zalazar manifestó que cuando declaró el 23 de diciembre de 1975, ante la Justicia Federal, fue en circunstancias muy sugestivas en cuanto a quien le interesaba que declarara, porque José Gómez, que declaró primero, le dijo al nombrado que le pareció que

había alguien más cuando estaba declarando, comprobando Zalazar que había otra persona porque vio unos zapatos detrás de una cortina (fs. 349/351 Autos N° 54004077/1975).

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las siguientes actas HAN SIDO realizadas por EDUARDO ERNESTO TRAVERSO: fs. 10/16, Autos caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS…" (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Federico Hugo Zalazar, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área

332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, que en el caso analizado contó con el aporte funcional de Eusebio Jurczysyn y ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

En relación con la intervención de Eduardo Ernesto Traverso, de la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, de la detención ilegal sufrida por Federico Hugo Zalazar.

Caso Nº 54: Enrique Horacio Nacif

Para la época de los hechos, Enrique Horacio Nacif tenía 26 años, era miembro de la juventud peronista y simpatizante de montoneros.

Fue detenido junto a su esposa, María Josefina Casado, y Guillermo Bernardo Rave, el 24 de noviembre de 1975, en un violento operativo conjunto del Ejército y Policía de la Provincia en su domicilio particular, ubicado en Av. Libertador General San Martín 8780, Alto de Sierra - Santa Lucia, San Juan, que incluyó golpes y destrozos en la vivienda.

De este lugar fue trasladado esposado, vendado y encapuchado hacia una dependencia de la Policía Federal, donde fue interrogado a golpes y le tomaron los datos.

Luego, fue conducido al RIM 22, donde estuvo alojado clandestinamente por un lapso de quince días aproximadamente. En ese lugar fue sometido a interrogatorios y obligado a firmar el acta estando encapuchado. Sufrió fuertes golpes, picana eléctrica, la parrilla y submarino. Enrique contrajo una infección en la vista a raíz de que usaba lentes de contacto y no se los había sacado.

Posteriormente, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, donde permaneció hasta diciembre de 1976, fecha en la que fue llevado junto a otros detenidos a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Por último, luego de pasar por otras unidades carcelarias, Enrique Horacio Nacif recuperó su libertad en el año 1981.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Enrique Horacio Nacif. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida

principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por las constancias documentales del testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"…Dice que era miembro de la juventud peronista. Durante un gobierno constitucional, el gobierno de Camus, estaban en la casa en la que vivió toda su vida, en Alto de Sierra, que de golpe aparecieron unimogs del Ejército, robaron… destrozaron muebles…, recuerda que su hijo había cumplido un año el día anterior. Por suerte, a su hijo lo pudo entregar a su vecino. Después, sobre esta circunstancia se enteró su madre. En relación a sus condiciones de detención manifestó que "luego de los 15 días que pasa detenido en la clandestinidad, siendo sometido a todo tipo de vejámenes, …recuerda muy bien haber tenido una infección en la vista muy grande porque es corto de vista y cuando lo detuvieron tenía los lentes de contacto puestos bastantes días, eso le hizo mal. A continuación del RIM 22, van a Chimbas a la cárcel de San Juan, hasta que con posterioridad al golpe de estado, lo llevan a la Unidad N° 9 de La Plata donde le tocó integrar*

el pabellón de la muerte, los sacaban decían que iban a ser un traslado y a esa gente la sacaban muerta. ...cuando declaró en San Juan le preguntaron sobre si conocía a una persona u otra, la verdad que no se acuerda mucho, pero si se acuerda de una persona, porque tuvo la oportunidad de estar con él, explica que unos tíos de él tienen un museo que lo donaron a la Universidad Católica de Cuyo antes de morir, y para hacer el traslado del mismo a uno de los predios de la universidad, solicitan al Ejército que se encargue de ello, y a raíz de eso hubo una charla previa con el militar con que fue, y era Olivera. Recuerda haber hablado con él y reconoció su voz en los interrogatorios. …le avisan a su madre, ella lo va a buscar al niño junto a sus dos hermanos, quienes no tenían nada que ver con la militancia y los detienen; previo a ello habla el personal responsable con su madre y ella les promete que al día siguiente se van a entregar, y así fue, se entregan, estuvieron un día desaparecidos y les dieron todo tipo de golpes. A las preguntas realizadas por las partes contesta fue detenido con Josefina Casado y Guillermo Rave, no recuerda la cantidad de personas que entraron a su domicilio, vio 4 unimogs. En cuanto a la modalidad del

traslado y lugares, dijo que "fueron trasladados en los camiones del ejército. Los ojos vendados con capucha y tirados en el suelo. Sabe que pasa por una dependencia de la Policía, ahí le toman todos los datos, le sacan la capucha, y de ahí al RIM 22 cree 15 o 20 días aproximados, el único momento que empieza a ver gente es cuando lo trasladan a Chimbas. En el lugar donde estaba, cree que era un lugar grande donde estaban todos en el piso y como lo agarraban y lo llevaban a otro lugar que le aplicaban la tortura. La picana. …que "lo que sabe es que otro de los problemas serios fue el juez federal Gerarduzzi, que estaba en San Juan, es el que lo que tenía que haber seguido toda la causa, su mamá una vez se lo encontró en la calle y le dijo que le dieron la libertad al declarante, y él no tenía ni idea de su libertad, ya que se la dio el ejército". No lo conoce al juez. Lo conoce su mamá. ….que a él lo detienen uno o dos días después del cumpleaños de su hijo, que es el 20 de noviembre. Fue uno o dos días después. Que convivían con Guillermo Rave y su ex mujer. Que tenía armas en su casa, porque su padre tenía viñedos y en el campo se usan armas, y una pistola calibre 22, un rifle, no vio que más. Recuperó la libertad

en 1981. …hubo cambios luego del golpe de estado, un cambio muy grande. De entrada, de los detenidos políticos, se hizo cargo la Gendarmería Nacional de los presos políticos, el trato era muy ameno. En la cárcel aparecen los "ojos de vidrio del ejército", los que son inteligencia del ejército. En el traslado recibió una golpiza muy fuerte, le decían "ya no están más los papis que te defienden". Cuando recuperó la libertad se tenían que presentar en la policía. Estaba a cargo de un teniente Coronel o algo así… no se acuerda. En relación a Guillermo Rave manifiesta que era de la juventud peronista al igual que él. No tenía conocimiento que venía sufriendo persecución, después cuando estuvo en la cárcel lo supo. La familia Rave sabe que es de La Plata y que murieron varios de sus hermanos. Él es un militante político que ya había estado preso en la época de Onganía." (declaración en fecha 22/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Nacif.

Luis Arturo Nacif, hermano de la víctima, durante la audiencia de deabte oral y público, indicó que:

"…mi hermano se casó anteriormente a ese año en el año 74 nació su hijo primero Enriquito, Enrique Gaspar Nacif y tenía un año en ese momento del allanamiento luego mi cuñada María Josefina Casado estaba embarazada de digamos de su hija que después nace en la cárcel esa niñita en ese momento en esas circunstancias ocurre el allanamiento… vino ese allanamiento donde se llevaron detenidos a mi hermano y a mi cuñado y en esa instancia nosotros cuando mi madre decidió ir a rescatar a su nieto ya siendo tarde en la casi tarde ese atardecer de ese día, con mi hermano Julio que es el que sigue de mí, yo tenía 25 años, decidimos acompañarla porque era una situación muy muy extraordinaria según las noticias que teníamos una muy mala situación, estábamos el Ejército Argentino tomando nuestra casa en un allanamiento… nosotros estábamos luchando la vida con ella así que nos pusimos a su lado, fuimos y allí bueno este enfrentamos la situación, nos entregaron el chico que lo tenían los vecinos y bueno ahí sufrimos un par de situaciones un poco complicadas con las personas que estaban a cargo del operativo, mi mamá nos defendió a mi hermano Julio y a mí, Enrique ya estaba preso con su mujer y nos permitieron de ese modo venir a

San Juan de vuelta con bajo amenaza de que si no regresábamos a las seis de la mañana le metían una bomba a mi casa eso fue lo que me dijeron, lo que le dijeron a mi madre, asique regresamos a San Juan, buscamos abogado, nos acompañó el Dr. Manuel Novoa, que en paz descanse, quien nos llevó de vuelta a Alto de Sierra a las seis de la mañana y bueno ahí sufrió momento de muy disgusto porque no lo recibieron lo amenazaron y se tuvo que pegar la vuelta y quedamos detenidos nosotros con mi hermano, … volvemos a la ciudad porque mi madre dijo que no se va a mover de ahí, que se enfrenta al sr. Olivera, que se llamaba así el hombre no sé si es el que ustedes mencionaban recién, no sé si es Olivera el jefe del operativo… la presión que hace mi madre para que nos dejen volver porque no nos querían dejar volver, entonces mi madre apela a decir que ella es sobrina nieta de Osiris Villegas por lo cual lo frena un poco al que estaba a cargo y le pide que nosotros volvamos con ella acompañándola llevando el chico y que nosotros vamos a regresar a las seis de la mañana, mi hermano Julio y yo, entonces en ese momento dice el que estaba al mando, no sé si es el Olivera que uds. mencionan, pero el que estaba al

mando de esto le dice la amenaza a mi madre y le dice si ud. no me trae si sus hijos no vienen acá yo voy personalmente y le pongo una bomba en su casa eso es lo que me acuerdo…". Cuando le consultaron sobre la persona mencionada en el operativo: "*…tenia poder de mando si si, porque inclusive esa noche la noche que nosotros llegamos de entrada no nos dejaron ni hablar nos tiraron al piso a mi hermano y a mí, sin conocernos sin nada, espontáneamente nos presentamos y bueno en un momento hicieron, tiraron para atrás un camión como amenaza, un Unimog, y frenó muy encima nuestro como diciendo que se yo viste, los aplastamos, muy amenazantes muy violento todo lo que se vivía, no habían luces por ejemplo, todo el ambiente era muy siniestro, gente metida, o sea, gente apostada en árboles, los vecinos atemorizados todos en las puertas, no sé, habían cortado la luz no sé qué había pasado, después de eso cuando nosotros volvemos al centro, después de eso volvemos al centro y regresamos en la mañana con el abogado, ahí se va el abogado y a nosotros nos dejan ahí en calidad de detenidos con las manos atadas con alambre y encapuchados… había un Unimog, estaba gente vestida con traje yo lo que alcance a ver… lo vi muy*

fugazmente, escuchaba más que ver, lo vi fugazmente era un tipo joven que tenía un nervio estaba muy como una persona como que esta exaltada digamos, el que tiene esa cosa media y muy insolente con mi madre porque si madre no se pronuncia como una persona de cierto peso social no se y con vínculos fuertes vínculos militares porque los teníamos todos éramos amigos y teníamos parientes en el círculo militar en varias partes, nosotros no éramos personas ajenas al Ejercito hay varios Ejércitos…". El testigo a su vez agregó que: *"estaba clareando esa mañana porque ya era verano más o menos estaba clareando si no había ya un poco de luz, sí, pero nosotros no alcanzamos a ver nada, dos jóvenes militares que nos dijeron ya la capucha y se acabó yo no vi más nada, después en adelante ya no vi más nada, porque nos encapucharon ahí, nos ataron las manos atrás y bueno después pasamos mucho tiempo hasta el otro día que nos soltaron… yo por lo que entiendo por mis sentidos no por la vista pero si por lo que iba intuyendo, fuimos al Juzgado Federal por lo que escuchaba y por lo que podíamos saber, de las voces, para mi estuvimos en el Juzgado Federal que estaba en ese momento era Gerarduzzi y el Juzgado estaba cerca de Santa Rosa por*

ahí, no me acuerdo si era General Acha o Tucumán, pero eso es intuición mía y luego si sé que estábamos en el Regimiento 22, porque después escuchábamos ahí adentro que había gente que era torturada y que se yo, o sea se sabía que estaba el ejercito… nos tomaron los datos, sé que me pintaron las manos, los dedos, me parece no me acuerdo bien de eso me entiende yo estaba muy, creo que fue algo así y preguntas así algunas preguntas, vos conoces esto o aquello, no no, y la verdad si yo siempre dije siempre la verdad, asique fue pero nunca me sacaron la capucha nunca, ni tampoco me aflojaron los, ni siquiera pude todo el tiempo que estuve pude ir digamos a hacer mis necesidades o nada todo el tiempo atado y maltratado o sea me empujaban me pateaban culatazos y ese tipo de cosas o sea no no me sentía no muy simpático… en el RIM 22, porque ahí nos pusieron y siempre íbamos juntos con mi hermano Julio, él también estaba en la misma circunstancia que yo, en aquel tiempo nosotros nos hacíamos señas con la voz para que mi hermano y yo supiéramos que estábamos vivos y juntos, en algun momento ya a la nochecita nos llevaron a declarar y ahí sufrimos unos ataques ya me sacaron la capucha no podía ver porque tenía unos faroles de luz muy

fuertes y nos dieron tremendos gomazos acá en la parte de atrás de la cabeza pidiéndonos que declaráramos y bueno me preguntaban cosas, que si sabía esto si sabía lo otro, fue una, eso fue muy duro porque el gomazo hace que la, el golpe haga como una no sé como un estallido de agua dentro de la cabeza… si, no podría decirle quienes son, pero estaban enfrente mio, muy cerca mío, estaban por ejemplo a través de un escritorio y me estaban mirando y cuando encendían las luces, me sacaban para que yo pudiera ver, yo en ese tiempo usaba anteojos y así que tenía una vista media… con una actitud inquisidora tremenda pero claro no podía ver sus rostros porque veía las luces, unas luces muy potentes que tenía en frente, me acuerdo sí que eran circular… me hacían preguntas y me pegaban un gomazo, cuando dudaban de lo que yo decía me mandaban el gomazo, entonces así estuvimos mucho tiempo, en algun momento me atreví a decirle yo que sabía que eran militares y que me parecía que era un exceso lo que estaba pasando… se ve que la cuestión de la inquietud de ellos era identificar las personas que según ellos eran los sediciosos, porque se estaba atacando la cuestión de la sedición en ese momento en San Juan, ellos inferían que yo tenía que saber porque

era mi hermano, porque era familia, y bueno era el dueño de la casa en aquel entonces,… todas las preguntas fueron por ese lado ellos querían saber dónde estaba el foco, porque recién estaba comenzando el operativo en San Juan,… a mí me hicieron antes de largarme me hicieron la un ensayo así como de fusilamiento, me cargaron me pusieron ahí, eso fue bastante psicótico,…”. El declarante, al ser preguntado acerca de si fue el único episodio que vivió, contestó que: *“si yo estuve varias veces, varias veces que por distintos motivos zafaba pero varias veces por camiseta Nacif… por ejemplo en un viaje que yo regresaba de mi luna de miel, con mi reciente esposa, nos bajamos del avión, subimos a un bus de Mendoza a San Juan y ahí no se quien, nos denunció una persona o alguien y nos esperaba la, el regimiento, la policía, en ese caso fue la policía de San Juan y nos llevaron a la central de policía ahí nos tuvieron encapuchados, también detenidos hasta que el jefe de policía… se enteró que éramos nosotros y bueno nos llamó y nos pidió disculpas cuando nos subió en un auto de él y nos llevó a la casa, esto fue en el año 76… alguien me reconoció uno de los policías, no sos Nacif vos, si, uuh no y que estás haciendo acá, entonces ahí me*

llevaron al Jefe de policía, fue una un golpe de suerte digamos, después en otras ocasiones también, varias otras veces me me me retenían porque solamente me llamaba Nacif…". Al ser consultado por el operativo de su hermano si se había secuestrado algo, señaló que: *"mire yo cuando llegué lo que alcance a ver y después cuando ya me soltaron y pude volver y retomar la casa, los destrozos que habían eran muy grandes o sea destrozaron todo el mobiliario, muchísima partes del mobiliario que era de la familia, ahí nosotros, yo, se guardaba en una cómodas con llaves guardábamos todas las reliquias familiares, es decir todo lo que pertenecía a la familia de herencia y demás o sea, esmeraldas de mi mamá, relojes todo lo que junta una familia grande no, todo lo que eran medallas de oro todas esas cosas se las llevaron todas eso fue la misma gente que allanó, después destruyeron cosas inútilmente, muebles por ejemplo".* (acta Nº 56 - audiencia del 22 de octubre de 2021)

Alejandro Washington García, dijo: *"… en Chimbas estuvo con Rave, Capella, Nívoli, Naciff, Zalazar y otros que ahora no recuerda…"* (acta nº 34 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Oscar Alfredo Acosta dijo *"… estando en el penal se enteró de las torturas de Nívoli, Rave, Zalazar, Capella, Víctor Hugo García y Naciff en la Central de Policía…"* (acta nº 42 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo obran los testimonios de los consortes de causa: Guillermo Rave, Hugo Federico Zalazar, María Josefina Casado (declaraciones de fecha 04/09/2017, 05/06/2017, 22/05/2017, respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

A su vez, se constata la persecución política del nombrado con *"Nómina completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al Servicio Penitenciario Provincial entre los años 1975/1979"* donde obra en el Nº de Orden 25: Nacif, Enrique Horacio, a disposición del Juez Federal y del PEN – Decreto Nº 3668/75. Lugar de detención: Instituto Penal de Chimbas. (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 78).

Por otra parte, obra Memorando de RIM 22 Para conocimiento de: Pol. Fed., Pol. Pcial. y Gpo. Ad. Dest. Icia. 144 – "Requerimiento de Inteligencia Nº 7" –

Investigación sobre: … 10.- NACIF, ENRIQUE HORACIO. (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –fs. 112).

Al mismo tiempo, luce agregado un informe con el título *“Movimiento Subversivo” “Operaciones Conjuntas del Ejército, Policía Federal y Policía Provincial”... “Antecedentes de los detenidos: Nacif, Enrique Horacio”: Hijo de Enrique Feliz (f) y Marta Teresita Godoy. Casado con María Josefina Casado. De profesión: carpintero. Estudios universitarios inconclusos en la facultad de abogacía de Santa Fe. Domiciliado: Av. Libertador San Martín 8780 – Alto de Sierra. Santa Lucía... Actividad del causante: en el año 1974, en la provincia de Santa Fe, fue detenido por participar de actos relámpagos organizados por los estudiantes de la universidad Nacional del Litoral, donde cursaba estudios de abogacía. Posteriormente fue trasladado a la cárcel de Villa Devoto, donde permaneció por un lapso aproximadamente de 7 meses. Luego de recuperar la libertad, viajó a San Juan en compañía de su esposa, pasando a residir en el domicilio allanado de propiedad de su madre. Dentro de la organización “montoneros”, actuaría a nivel de miliciano y*

con el nombre de guerra "Pocho" o "el Turco". Su misión era de servir durante las reuniones de sus superiores. Para ello aprovechaba que tenía instalado su taller de carpintería en los altos del edificio. En sus declaraciones manifestó que él había ofrecido a la organización la vivienda para las reuniones mencionadas, como así, la finca propiedad de sus tíos, ubicada en el departamento de San Martín, sobre calle Independencia (donde funciona el Museo Nacif Weis), para que se realizaran reuniones los días domingo. Señaló que a dichas reuniones no se le permitía su participación por su bajo nivel de militancia. Agregó que su única actuación efectiva fue a nivel de J.F., trabajando en el Barrio Huazihul, Departamento de Rivadavia. Negó en todo momento de tener conocimiento de la existencia del armamento secuestrado en su domicilio, pese a que el mismo estaba a la vista, y que en oportunidad del procedimiento, encontrándose en el baño, había una escopeta sobre la puerta con bala en la recámara. Acotó que su trabajo en el Barrio Huazihul lo hacía en compañía de Carlos Adolfo Astudillo, activista montonero, actualmente detenido a disposición del PEN. Agregó que luego de la detención del

mencionado se abrió de ese trabajo en la zona". Asimismo, luce "Lista de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, alojados en la Unidad Carcelaria Nº 9 de La Plata" ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –fs. 138 y 177).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4303, caratulados *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS"*.

A fs. 1/8 consta la detención por el Ejército de Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado de Nacif y Guillermo Bernardo Rave, el día 24 de noviembre de 1975, en la finca sito en calle Av. Libertador General San Martín N° 8780, Alto de Sierra, Santa Lucia - San Juan.

A fs. 80/83 obra la declaración autoincriminante de Enrique Horacio Nacif ante la Instrucción Militar, en fecha 29 de noviembre de 1975, en

donde fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención.

A fs. 232/ 33 vta., consta la declaración ante el Juez Federal de Enrique Horacio Nacif, en fecha 13 de julio de 1976, en donde denunció haber sufrido interrogatorios en el RIM 22 con apremios y los ojos vendados, firmando varios papeles en dichas condiciones. También manifestó que le fracturaron una costilla y que fue sometido a picana eléctrica.

El día 17 de noviembre de 1978, el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello contestó la vista que le fue corrida y dedujo formal acusación criminal en contra de Guillermo Bernardo Ravé Rivas, Enrique Horacio Nacif y María Josefina Casado de Nacif. Allí, solicitó expresamente que: *"…teniendo en cuenta sus condiciones personales, su juventud, el estado de desconcierto general que le tocó vivir al país en años no muy lejanos, los antecedentes policiales y judiciales de cada uno, el ocultamiento deliberado de la verdad y la peligrosidad evidenciada, se le condene a sufrir la pena de DIECISEIS AÑOS DE PRISIÓN para el primero y CINCO AÑOS DE PRISIÓN para los restantes…"* (fs. 391/395).

De este modo, en el dictamen citado guardó silencio sobre las denuncias de Nacif, Casado de Nacif y Rave, vertidas en su indagatoria ante el Juzgado Federal.

El día 08 de mayo de 1979, el médico José Salazar Ledezma declaró ante el Juez Federal Gerarduzzi que entre 1975 y 1976 había prestado servicios en el sector de salud del Servicio Penitenciario. Agregó que había atendido a Enrique Nacif, quien le indicaba haber sido golpeado, lo que, a simple vista no se observaba, pero en virtud de que ante la palpación profunda el examinado manifestaba dolor intenso, aconsejó radiografía de tórax para poder determinar si existía lesión ósea. Agregó que la víctima tenía una irritación conjuntiva originada por haber estado con los ojos vendados durante veinte días, señalando que cada vez que lo atendió era acompañado por personal del ejército o gendarmería (Cfr. fs. 519 vta; 523/524). El mismo médico refirió saber distinguir entre presos políticos y comunes, lo que echa por tierra la muletilla muchas veces empleada de que “no se sabía lo que pasaba” en la época.

El día 19 de noviembre de 1979, el Juez Federal Gerarduzzi resolvió *“condenar a Guillermo Bernardo Ravé*

(…) a sufrir la pena de TRECE AÑOS DE PRISIÓN (…) condenar a ENRIQUE HORACIO NACIF (…) a sufrir la pena de SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN (…) condenar a MARIA JOSEFINA CASADO DE NACIF (…), a sufrir la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN (…)” (fs. 539/552).

En conclusión, no existe constancia de que el entonces fiscal federal Juan Carlos Yanello promoviera medida alguna para que se investigaran los graves delitos denunciados por Nacif, Casado de Nacify Rave. Contrariamente, en la acusación criminal formulada valoró las declaraciones obtenidas bajo tormento, y sostuvo que las víctimas intentaron un *“deliberado ocultamiento de la verdad”.* Esto evidencia la nula predisposición de algunos funcionarios del sistema de justicia federal para apreciar, desde el sistema de garantías, el accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la denominada “lucha contra la subversión”.

Por otra parte, de la documentación del D2 de la Policía de San Juan, surge la persecución hacía las víctimas por parte de la Policía de San Juan y la actividad represiva desplegada por las fuerzas conjuntas:

Allí, se encuentran los antecedentes policiales y políticos de Nacif, Enrique Horacio y de Rave, Guillermo Fernando. De la mencionada documentación, se puede constatar que en el operativo realizado en el domicilio de la familia Nacif actuaron fuerzas conjuntas del Ejército y Policías Federal y Provincial (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia",* PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –" Tomo II, fs. 107/108).

También, obran Memorandos de fecha 27 de noviembre de 1975 y 23 de diciembre de 1975, firmados por el jefe de la Policía Grasi Susini y dirigidos al Gobernador de la Provincia, donde informó que en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión. El primero se efectuó el día 24 de noviembre de 1975 a las 18 hs. en la finca ubicada en Av. Libertador 8780, Alto de Sierra, la cual estaba habitada por Nacif, su esposa Josefina y Guillermo Rave. En ese momento se procedió al secuestro de

armas y abundante material de la organización montoneros. Los detenidos junto con los elementos secuestrados fueron llevados al RIM 22 (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –” Tomo II, fs. 146/149).

La participación de la Policía de la Provincia en el procedimiento efectuado en el domicilio de Enrique Nacif se corrobora también con la compulsa de los legajos del personal de dicha fuerza. De esta manera se puede observar que Carlos Santiago Castillo, Agente del D2, fue felicitado por el Jefe de Policía por la exitosa labor cumplida en el *“Operativo Antisubversivo”*, realizado el día 24/11/1075, donde se logró la detención de Nacif y otros (fs. 13 Legajo Personal). Por el mismo motivo también recibió felicitaciones el oficial ayudante Carlos Alberto Olha (fs. 11 Legajo Personal). En el legajo personal del agente del D2, Carlos Mario Tello también figura entre sus actos destacados la labor cumplida en el mencionado procedimiento (fs. 8 Legajo Personal).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Enrique Horacio Nacif, fueron ejecutados en

el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, que en el caso analizado contó con el aporte funcional de Eusebio Jurczysyn y del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 55: María Josefina Casado

Para la época de los hechos, María Josefina Casado tenía 23 años, estaba casada con Enrique Horacio Nacif, tenía un hijo de un año de edad y cursaba un embarazo de tres meses de gestación.

Fue detenida junto a su esposo Enrique Horacio Nacif y Guillermo Bernardo Rave, el 24 de noviembre de 1975, en un violento operativo conjunto del Ejército y

Policía de la Provincia en su domicilio particular, ubicado en Av. Libertador General San Martín 8780, Alto de Sierra - Santa Lucia, San Juan, que incluyó golpes y destrozos en la vivienda.

De este lugar fue trasladada esposada, vendada y encapuchada hacia una dependencia de la Policía Federal, donde le tomaron los datos.

Luego fue conducida al RIM 22, donde estuvo alojada clandestinamente durante quince días aproximadamente. En ese lugar fue sometida a interrogatorios y obligada a firmar el acta estando encapuchada. La hicieron desnudar, la ataron en una cama con elásticos, le aplicaron picana y golpes.

Posteriormente fue trasladada a la Alcaidía de Mujeres donde permaneció detenida hasta agosto de 1976, siendo llevada hacia el Instituto Penal de Chimbas hasta septiembre de 1977, fecha en la que fue trasladada a Villa Devoto.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Por último, el día 30 de junio de 1979, María Josefina Casado recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima María Josefina Casado. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: "*…que vivían en*

San Juan con su marido e hijo Enrique que tenía un año de edad y estaba embarazada de 4 meses, en Alto de Sierra, en una casa tipo de campo a 10 km de San Juan. Que el 24 de noviembre de 1975 en horario de la tarde, no se acuerda bien la hora, allanó la casa personal del Ejército. Que bajaron de unos camiones, con armas largas, y alguien que los comandaba. Que vivía con ellos, Guillermo Rave de la juventud peronista. Fue muy violento el acceso, entraron a los gritos, preguntando dónde estaban las armas, muy violentos con los hombres, en ese momento los golpearon, esposaron, ella estaba en camisón junto a su hijo pequeño, salió con él y se sentó en unos escalones de piedra, hacía mucho calor, como los gritos seguían, …dejó a su hijo al vecino. Cree que a la nochecita los llevaron en camiones del Ejército, después se enteraron que estaban en el RIM 22. …que en el RIM 22 "estuvieron 15 días secuestrados, no eran detenidos legales, estaban engrillados, los torturaron, los interrogaron, las preguntas eran sobre quiénes eran Montoneros, quién estaba al mando, no se acuerda por quién le preguntaban, la primera vez que fue declarar la interrogaron, la hicieron entrar a un lugar donde había muchos hombres, no sabe si 4, 5, o 6, por las

voces, la hicieron desnudar, la ataron en un cama con elásticos y le aplicaron picana, golpes, ella estaba embarazada, les dijo que estaba embarazada, pero como era muy flaquita no le creían, después de varias sesiones, llaman a un médico, las auscultan en el piso y certifica que estaba embarazada, a partir de ese momento no la tocaron más, pero siguió detenida. Todo el tiempo encapuchada y con las manos atadas. Cree que en ese momento era la única mujer. Ella sentía los gritos, no volvió a verlos y no hubo ningún reconocimiento del lugar, asique no podría decirlo. Que durante esas noches escuchó los golpes de torturas a su marido. Después de dos semanas, en diciembre no sabe si el 8 o 10 la llevan encapuchada a la Alcaidía de mujeres, y ahí recién la detención es legal, cree que fue en esa fecha 8 de diciembre viendo los papeles, la llevan a la penitenciaria y ahí si la empiezan a custodiar mujeres, en ese momento había otras presas políticas, estaba Mac Donald, París, y Nora Pérez, fue hasta un mes después que estuvo con ellas, que las llevaron a una especie de galpón grande, con techos de chapa. Estuvo desde diciembre de 1975, su hija nació el 11 de abril de 1976, durante su detención como

estaba con muchas contracciones por los golpes, sobre todo por la picana, su suegra consiguió que la médica que había atendido su embarazo anterior, la fuera a ver en el penal porque allí no había atención. La mandaron a hacer reposo, porque tenía 4 meses de embarazo y ya tenía contracciones, su hija nació un mes antes. Sus compañeras la atendían. Las condiciones físicamente eran muy malas, no tenían visitas de nadie, después del golpe de estado le cortaron las visitas, pudo ver a su hijo de un año muy poco, a su mamá la vio después. Luego del nacimiento de su hija, va la patrulla del Ejército, y la trasladan otra vez al RIM 22, la llevan de nuevo a interrogar, eran las mismas voces, ya estaba presa, bajo la jurisdicción, no se esperaba que la llevaran de nuevo, la aíslan, la llevan con su hija a una celda que no tenía ventanas, cree que estuvo dos meses más o menos, en ese período la llevaron dos veces al RIM 22, le preguntaron si sabía dónde estaba y ella contestó que sí, que creía que estaba en el RIM, le preguntan qué estaban organizando…. La tienen aislada durante ese período, la bebé se iba con la celadora que se llevaba a Josefina a donde estaban las otras chicas, que la tenían un poco al aire libre. Que las trasladaron al

penal en el año 76, su hija tendría 4 meses y ahí si la trasladaran al penal donde tenía techo, baño, que era un lugar más civilizado, y la custodia la hizo la Gendarmería que tenía un trato mucho más correcto, pero el problema ahí era que gente de inteligencia del ejército los iba a buscar para interrogar, pero no al cuartel, sino a una parte que quedaba arriba de las oficinas, una parte administrativa, a veces era más duro, veían cuando venía un gendarme con un capucha y preguntaban a quién le toca, algunas veces le tocó a ella y a veces a otra gente, …a principios del 76, llegaron Virginia Rodríguez, Susana Schillipotti, Cristina Leal, Diana Kurban. Que cuando las trasladan al penal tenían prohibido todo, la primera visita fue en navidad del 76, y el Coronel Menvielle autorizó que tuvieran visitas, las que tenían hijos, cada 15 días. Cuando su hija cumplió 6 meses, los militares no dejaban que se quedara más, la llevaron a la casa de su suegra, y sus dos hijos se quedaron con su suegra hasta que salió del penal. Llega en el año 77´, Margarita Camus, quien venía muy golpeada, había tenido unas crisis renales, y llegan también 3 chicas del partido comunista…; una era la esposa de otro chico que habían detenido junto

con ella, que a los pocos días en un interrogatorio lo mataron y fue un drama en el pabellón porque era muy jovencita, estaban recién casados, a los pocos días la liberaron y el resto quedaron presas hasta el año 77. Las personas que los interrogaban en el mismo penal, ellas sabían quiénes eran, sabían que eran personal de inteligencia del ejército porque GNA les daban los nombres, le decían que ellos no tenían nada que ver, los gendarmes que eran muy correctos, ellos peyorativamente les decían los ojos de vidrio, los gendarmes tenían un trato cordial. Olivera, Gómez, Martel, De Marchi y Cardozo, son los nombres que le quedaron de esa época, puede ubicarles las caras a De Marchi y Olivera porque vio las fotos recientes de la fuga, pero no puede decir qué hizo cada uno, sabe que las voces eran las mismas, pero quién era quién no lo podría decir, sabe que estuvieron presentes, porque cuando los vieron a cara descubierta, eran las mismas voces; en el penal no fue lo mismo que en el RIM 22, hubo abuso, torturas apremios ilegales, refiere que sí hubo abuso porque si a una mujer la desnudan, la tocan eso es abuso también, fue muy cruel, estaban totalmente inseguros, incomunicados, cuando llegaron a

Devoto sabían qué es lo que estaba pasando; porque cuando estaban en San Juan, estaban a merced de estos personajes, pero no sabían la envergadura de esto. Y qué realmente podría haber sido. Nació su hija sana, tuvo pésima atención médica, en muy malas condiciones, en el hospital había un militar en la sala de partos y una policía en la infantería, pero la tuvo en el Penal; tenía 22 años, estaba toda quemada por la picana y no la quiso ni mirar el juez, sólo le dijo "aja", y ni una pericia le pidió, cree que ninguno de los acusados tuvo ese trato. El traslado a Devoto fue tremendo, los encapucharon con las manos atrás, Virginia Rodríguez iba con su beba porque dio a luz en el penal, iban en el avión, y cuando llegaron pensó que no le iba a pasar nada porque había más institución, pese a que las condiciones eran mucho más duras, no tenían visitas familiares. …no se acuerda su condena, tuvo libertad condicional, cree que fueron 7 años. No recuerda que algún funcionario judicial la haya visitado y no se acuerda de otra vez que haya ido al penal. Las voces, a los que finalmente vio cara a cara, porque a veces iban al pabellón,… porque en algún momento iban y los identificaban, eran voces que le resultan

familiares, porque son momentos muy traumáticos, está contando lo que en aquella época supo, después de 40 años no se acordaría de las caras, iban siempre y los vio a cara destapada, siempre los vio de uniforme, en el penal también. …que en el año 76, todavía estaba en la Alcaidía, la Gendarmería tramitó para que tuvieran visita de contacto con los maridos, como en el régimen común, fue después del nacimiento de su hija, que lo vio, no se acuerda, ya estaban los gendarmes no se acuerda. Su familia hizo tramitaciones para que la liberaran, su suegra les avisó a sus padres y ellos viajaron hasta San Juan…, sabe que fueron varios días hasta que le confirmaron que estaba detenida, sabían que los habían llevado al RIM 22. Sabe que la legalizaron, alrededor del día 8 o 9 de diciembre. La única que vez que vio el expediente le preguntó al juez, y le relató al juez las circunstancias…que Gómez cree que se presentó, porque a veces tenían en el uniforme los nombres, pero tampoco se acuerda, sabía que fulano era fulano, por los dichos, todos sabían quién era quién, pero nunca vio el documento o se presentó oficialmente. No recuerda si alguien presentó un hábeas corpus, quizás lo hicieron... Que no

había armas, ni la otra persona que vivía, en su casa nunca vio un arma. No se hablaba con otros testigos, uno de los testigos es el padre de sus hijos, pero no hablaron quien específicamente de quién era quién, de hecho puede ser que haya incongruencias, porque ella dice lo que se acuerda, lo que le consta, porque la memoria es selectiva. Recuerda después del golpe militar, el ejército se hizo cargo, a ella la detiene el ejército y los tortura también, cuando los legalizan pasan a disposición del juez, pasando a estar bajo la administración de la Policía y después Gendarmería, pero el ejército se los puede llevar, después del golpe, así también el ejército, el Penal y la Alcaidía. Refiere que el penal queda subordinado al ejército y la guardia la hacía Gendarmería. En el RIM 22 estuvo todo el tiempo encapuchada, no podía ver nada, solo se podía ver si estaba un poco flojo, si había un poco de luz, el baño era un lugar afuera, a la luz un poco los pies se podían ver, pero tenía venda y después capucha. Que le informó el juez Gerarduzzi que el motivo de su detención, es que eran subversivos, por la tenencia de material subversivo, asociación ilícita, y tenencia de armas, y no se acuerda más; una de las cosas

en las que se basó la defensa de su papá, es que dice que había armas, pero no hay fotos, no hay firmas, la ilegalidad del procedimiento fue una de las bases de la defensa de su padre…que iban juntos Cardozo y Olivera, no se acuerda los grados que tenía, eran jóvenes, cree que eran tenientes. No recuerda ninguna particularidad de la voz de Cardozo, después de 40 años no se acuerda. En el penal, a una hora determinada podían salir una hora al patio, se acuerda porque caminaban. Al ser preguntada sobre si le cortaron el pelo en el penal, contesta que no se acuerda. Que los gendarmes le habían puesto así, ojos de vidrio, y que ellas lo empezaron a nombrar de esa manera, porque les decían así ellos…que en el servicio penitenciario no estaba encapuchada, ni vendada, ni con las manos atadas, estaban restringidos los movimientos, pero nada más. Veían venir cuando se acercaba un gendarme con la capucha, era un pabellón quedaba a mucha distancia de la parte administrativa, entonces se lo veía con mucha anticipación, hasta que no se acercaba, identificaban si tenía una bolsa gris era la bolsa de pan o la capucha verde militar, era mucho miedo, los gendarmes eran los que los encapuchaban hasta allá. Era una ventana más o menos

grande. Se veía. Las celdas del penal tenían ventanas. Los gendarmes eran los que hacían los traslados internos. No recuerda el nombre de ningún gendarme. …que los detienen fueron al RIM 22, directo, pero como nunca había ido no sabía bien donde estaban, después les dijeron que estaban en el RIM 22. El acta que firmó no era el mismo sitio físico donde lo tenían atado, sabe que caminó bastante, hasta llegar a ese lugar. Que esa noche, escuchó la voz de sus cuñados, Luis Nacif y Julio Nacif (ya está muerto) en el RIM 22. En relación a Carbajal, refiere que era del partido comunista, ese es el apellido de la persona que murió, era el marido de la chica estuvo con ellas, y a la chica la liberaron enseguida. No sabe cómo fue porque estaba en otra ala del penal, pero cuando entraron y le dijeron que se había suicidado nadie le creyó" (declaración en fecha 22/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Varios fueron los testimonios que acreditaron los hechos sufridos por Casado.

La testigo Margarita Rosa Camus, dijo: *"… el traslado hasta el aeropuerto fue efectuado por personal de Ejército en un ómnibus, que la llevaron con lo puesto, que*

lo que tenía en el penal nunca le fue devuelto a la familia, que los que venían en el avión era personal del Servicio Penitenciario Federal, que los maltrataron al subir al avión que compartió el asiento con Josefina Casado de Nacif, que todo el viaje las golpearon y fueron atadas de pies y manos… sabe que a la Sra. Casado de Naciff el imputado Gómez le había propuesto que tuviera relaciones sexuales con él de manera voluntaria…" (acta nº 06 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, la testigo Silvia Marina Pont, refirió: *"… tarde fueron trasladados al Penal, que ella y Zulma Carmona fueron alojadas en el Anexo 3 donde estaban las otras presas que llevaban más tiempo alli, que estaba Virginia Rodríguez con una beba, Margarita Camus, Katy Macdonald, la Sra. Bety de Capella, Hilda Díaz, Ana María García de Montero, Zulma Carmona, Coti Casado de Naciff y ella…"* (acta nº 31 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

María Cristina Leal dijo: *" … en la Alcaidía de Mujeres estuvo con Nora Pérez, Casado de Naciff… mientras estuvieron detenidas en el Penal y la Alcaidía la Sra. Casado de Naciff había sufrido violaciones… cuando las*

sacaban para interrogarlas en "la escuelita" iban encapuchadas, que en otras ocasiones iban a cara descubierta, que cuando iban encapuchadas seguramente sufrirían castigo físico, que también recuerda que la sacaban a María Josefina Casado de Naciff, que fue una de las más torturadas físicamente…" (acta nº 36 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Debo recordar la declaración de su cuñado Luis Nacif, prestada durante el debate oral y público en estos autos (acta Nº 56 - audiencia del 22 de octubre de 2021), que fue conteste a lo relatado por la víctima, y que en virtud a su análisis en el caso de Enrique Horacio Nacif, no se reproduce en honor a la brevedad.

A su vez, se constató la persecución política de Casado, con los informes del D-2 de donde surge la siguiente información: *"…en el Nº de Orden 35: Casado de Nacif, María Josefina, a disposición del Juez Federal y del PEN – Decreto Nº 2668/75. Lugar de detención: Alcaidía de Mujeres…"* ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II fs.79).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4303, caratulados *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS"*.

A fs. 1/8 consta la detención por el Ejército de Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado de Nacif y Guillermo Bernardo Rave el día 24 de noviembre de 1975, en la finca sito en calle Av. Libertador General San Martín N° 8780, Alto de Sierra, Santa Lucia, San Juan.

A fs. 76/78 vta., obra la declaración autoincriminante de María Josefina Casado ante la Instrucción Militar, en fecha 28 de noviembre de 1975, en donde fue interrogada respecto de los hechos que motivaron su detención.

A fs. 176/177, consta la declaración ante el juez federal de María Josefina Casado, en fecha 23 de diciembre de 1975, donde manifestó que desconocía totalmente el acta de allanamiento y la declaración prevencional, ya que las firmó maniatada y con los ojos

vendados. Asimismo denunció haber sufrido apremios y ser sometida a picana eléctrica.

El día 17 de noviembre de 1978, el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello, contestó la vista que le fue corrida y dedujo formal acusación criminal en contra de Guillermo Bernardo Ravé Rivas, Enrique Horacio Nacif y María Josefina Casado de Nacif. Allí, solicitó expresamente que: *"…teniendo en cuenta sus condiciones personales, su juventud, el estado de desconcierto general que le tocó vivir al país en años no muy lejanos, los antecedentes policiales y judiciales de cada uno, el ocultamiento deliberado de la verdad y la peligrosidad evidenciada, se le condene a sufrir la pena de DIECISEIS AÑOS DE PRISIÓN para el primero y CINCO AÑOS DE PRISIÓN para los restantes…"* (fs. 391/395).

De este modo, en el dictamen citado guardó silencio sobre las denuncias de Nacif, Casado de Nacif y Ravé, vertidas en su indagatoria ante el juzgado federal, y otorgó plena validez a la una declaración reputada como viciada por los dichos de las víctimas, dando por acreditada su pertenencia a la organización Montoneros.

El día 19 de noviembre de 1979, el juez federal Gerarduzzi resolvió *“condenar a Guillermo Bernardo Ravé (…) a sufrir la pena de TRECE AÑOS DE PRISIÓN (…) condenar a ENRIQUE HORACIO NACIF (…) a sufrir la pena de SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN (…) condenar a MARIA JOSEFINA CASADO DE NACIF (…), a sufrir la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN (…)”* (fs. 539/552).

En conclusión, no existe constancia de que el entonces fiscal federal, Juan Carlos Yanello, promoviera medida alguna para que se investiguen los graves delitos denunciados por Nacif, Casado de Nacify Rave. Contrariamente, en la acusación criminal formulada valoró las declaraciones obtenidas bajo tormento, y sostuvo que las víctimas intentaron un *“deliberado ocultamiento de la verdad”*. Esto evidencia la nula predisposición de algunos funcionarios del sistema de justicia federal para apreciar, desde el sistema de garantías, el accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la denominada “lucha contra la subversión”.

Por otra parte, de la documentación del D2 de la Policía de San Juan, surge la persecución hacía las

víctimas por parte de la Policía de San Juan y la actividad represiva desplegada por las fuerzas conjuntas:

Allí se encuentran los antecedentes de María Josefina Casado de Nacif, donde consta que con fecha 24/11/1975 se realizó un procedimiento en su domicilio y se le secuestró abundante material subversivo, la misma fue puesta a disposición del PEN, según decreto Nº 3668 de fecha 02/12/75 (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –” Tomo II, fs. 101)

También, obran Memorandos de fecha 27 de noviembre de 1975 y 23 de diciembre de 1975, firmados por el jefe de la Policía Grasi Susini y dirigidos al Gobernador de la Provincia, donde informó que en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión. El primero se efectuó el día 24 de noviembre de 1975 a las 18 hs. en la finca ubicada en Av. Libertador 8780, Alto de Sierra, la

cual estaba habitada por Nacif, su esposa Josefina y Guillermo Rave. En ese momento se procedió a al secuestro de armas y abundante material de la organización montoneros. Los detenidos junto con los elementos secuestrados fueron llevados al RIM 22 (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –” Tomo II, fs. 146/149)

La participación de la Policía de la Provincia en el procedimiento efectuado en el domicilio de Enrique Nacif se corroboró también con la compulsa de los legajos del personal de dicha fuerza. De esta manera se puede observar que Carlos Santiago Castillo, Agente del D2, fue felicitado por el Jefe de Policía por la exitosa labor cumplida en el “Operativo Antisubversivo”, realizado el día 24/11/1075, donde se logró la detención de Nacif y otros (fs. 13 Legajo Personal). Por el mismo motivo también recibió felicitaciones el oficial ayudante Carlos Alberto Olha (fs. 11 Legajo Personal). En el legajo personal del agente del D2, Carlos Mario Tello también figura entre sus actos destacados la labor cumplida en el mencionado procedimiento (fs. 8 Legajo Personal).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por María Josefina Casado, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, que en el caso analizado contó con el aporte funcional de Eusebio Jurczysyn y del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 56: Guillermo Bernardo Rave

Para la época de los hechos, Guillermo Bernardo Rave tenía 23 años, era dirigente de la Juventud Peronista y pertenecía a la organización Montoneros.

Fue detenido junto a Enrique Horacio Nacif y María Josefina Casado de Nacif, el 24 de noviembre de 1975, en un violento operativo conjunto del Ejército y Policía de la Provincia en el domicilio particular del matrimonio Nacif, ubicado en Av. Libertador General San Martín 8780, Alto de Sierra - Santa Lucia, San Juan, que incluyó golpes y destrozos en la vivienda.

De este lugar fue trasladado esposado, vendado y encapuchado hacia una dependencia de la Policía Federal, donde le tomaron los datos.

Luego, fue conducido al RIM 22, donde estuvo alojado clandestinamente por un lapso de quince días aproximadamente. En ese lugar fue sometido a interrogatorios y obligado a firmar el acta estando encapuchado. Sufrió fuertes golpes y la aplicación de picana eléctrica.

Posteriormente, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, donde permaneció hasta diciembre de 1976, fecha en la que fue llevado junto a otros detenidos a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración

ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Por último, luego de pasar por otras unidades carcelarias, Guillermo Bernardo Rave recuperó su libertad en el año 1983.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Guillermo Bernardo Rave. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: "*…fue detenido en el año 74 en Mendoza con un amigo y otros dos compañeros que no recuerda el nombre, tenían una actividad en la política. Lo excarcelan ese mismo día. Lo estaba esperando la federal en la puerta de su casa, y se escabulle. Tres meses después en abril del 75 fue secuestrado en la calle en Mendoza, en un operativo, lo llevan a la cárcel nueva, en un móvil de la policía provincial y después lo pasa a buscar la policía Federal, a él y otros más. Estuvo secuestrado unos catorce días, lo torturaron obviamente, después lo tiran en San Luis, pudo volver a su casa en Mendoza en un camión. A los tres días hizo la denuncia pública en el local de la UCR y al día siguiente le ponen una bomba al local de la UCR y al juez que le dio la libertad la primera vez. Como ya era imposible seguir en Mendoza por la situación que estaba pasando, se viene para San Juan, como otros compañeros por los secuestros, que era más tranquilo, sin estos antecedentes. En noviembre de 1975 se unifican los servicios de inteligencia del ejército y desplegaban*

allanamientos en distintas casas de personas que tuvieran antecedentes. Dice que estaba viviendo en la casa de Nacif, en las afueras de San Juan con su mujer que estaba embarazada y su hijo chiquitito, porque esa casa tenía antecedentes, Naciff había sido una vez detenido en el 70 en la provincia de Santa Fe. Los detuvieron, y llevaron a un lugar donde le tomaron las huellas dactilares, dio datos falsos porque tenía DNI falso. Lo llevaron al Ejército donde lo tienen una semana cree, con torturas y luego a la cárcel de San Juan a partir de ahí, son 9 de años de detención en las distintas cárceles del país. En el domicilio de Naciff, se realizó un procedimiento con personal que era de la federal, bajaron soldados vestidos de fajina, uniformados con fales y los trasladaron oficiales a cargo de la operación. Para subirlo al móvil, los apalearon en la casa, el declarante estaba en el baño desnudo, así lo llevaron, con un calzoncillo, los subieron de los pelos, los vendaron y así los tirados en el piso del camión, pasaron por la federal para tomarle las huellas dactilares, y los datos que estuvieran dispuestos a dar cada uno, en su caso fue de un documento falso, y de ahí los llevan al Ejército donde no recuerda cuánto tiempo

estuvo por el paso del tiempo. En la policía federal de ese momento no hubo interrogatorios, solo le tomaron los datos. El que estaba a cargo del operativo el Ejército, los datos en la federal fue algo funcional. En el Ejército, fueron torturados los tres, después hubo más gente, fueron interrogados durante varios días en base a picanas, golpes y todo lo que ya se sabe. Sabía que estaba Nacif y la mujer porque escuchaba las voces y las conocía bien. Luego reconoció a un policía, porque le endilgaban un hecho que había sucedido unos días antes porque estaba el arma en su poder, y fue el policía le hacen un reconocimiento, pero no es válido porque estaba vendado. Estuvo en cautiverio con Acosta y la mujer, alguien que cree que se llama Zalazar, aclara que no conocía mucha gente porque era de Mendoza, después sí los conoció en la cárcel. Después los llevaron a todos a Chimbas, donde permaneció detenido hasta el año 1976 que lo llevaron a La Plata. …dice que fue trasladado nuevamente al Ejército donde fue interrogado nuevamente por hechos que desconocía, la muerte de Pateta, y si Grasi y Sussini había tenido intervención en eso. En cuanto a su causa, denunció todo lo que está denunciando ahora, cree que en

la cárcel de La Plata fue donde denunció todo. No fue atendido por médico, y el juez no tomó su declaración. Que con la policía y gendarmería no tuvo grandes problemas, y nunca nadie lo revisó. …que la detención en la provincia de San Juan fue en noviembre del 75, cree que el 27. …lo llevaron en el camión del ejército, cuando llegaron al penal los custodian la guardia de Infantería. Con el golpe de estado los cambian de pabellón, los llevan arriba, y abajo dejan a los presos políticos del peronismo que eran gobernantes y pasa a custodiarlos la Gendarmería y la guardia de infantería se queda en el pabellón de abajo. … que en el contexto que él vivió era el mismo que estaba en distintas partes del país, vivía en La Plata donde estaba su familia, habían muertos, y el nivel de violencia era muy grande con accionares muy violentos y en el nivel de los propios militantes, de una violencia que se iba acentuando de ambas partes. En Mendoza, había un nivel de violencia también alto, con la llegada de la patota de Buenos Aires, empiezan a secuestrar y desaparecer personas. En el caso de San Juan era una ciudad o pueblo, el nivel de violencia era menor, el caso de Nívoli es el primer caso de torturas en la provincia, todos los otros

presos no fueron torturados y los demás compañeros que venían de Mendoza que venían escapándose, ya habían sufrido, e iban a San Juan porque era un lugar más tranquilo, lo cual coincide con el hecho de que al hijo de Videla lo habían mandado a San Juan porque era el lugar más tranquilo del país en ese momento. Cuando vino a la provincia de San Juan lo hizo solo, porque estaba muy expuesto en Mendoza, acá no conocía a nadie, dice que era dirigente de la JP, de montoneros y vino orgánicamente. Que tres hermanos muertos y un primo asesinado en la provincia de Córdoba. Su señora, en ese momento, dio a luz en la cárcel en Mendoza, la llevaron a un hospital. Estuvo seis años detenida y salió en el año 82. El sale en el 84, luego de haber cumplido las ¾ partes de la condena. Los detenidos que pasaron por la provincia de San Juan, pasaron por el Ejército, lo da fe el propio Gioja en otras provincias, hubo otras fuerzas. Dice en el momento de la detención, fue detenido con dos documentos falsos, lo cual le permite llegar con vida a la cárcel. Después de su secuestro en Mendoza, le ponen dos bombas… los documentos falsos le permiten que siga con vida. Dice que era dirigente de la JP, y tenía papeles del comité, era del

partido auténtico, era uno de los distritos nacionales. Era militante, tenía documentación de la política. Tenía una pistola que se había tomado una comisaría una semana antes. …que entraron con todo el despliegue de armas, sin orden de allanamiento, en ese momento estaba en el baño de ese domicilio, pero sabe que no había orden, la mujer de Nacif le avisa, era una casa de campo y la mujer le gritó viene el ejército, salió del baño tal cual estaba, trató de irse por el fondo, pero cuando salió ya no pudo escapar y ahí lo agarran y lo llevan para adentro. No hubo ningún papel, directamente los tomaron prisioneros y les comenzaron a golpear ahí. …era una vivienda, al costado había un aserradero, había vecinos, por tanto muy cercano a que alguien hubiera estado tirando tiros, sería imposible que existiera un lugar de tiro. Había una pistola que le pertenecía al declarante, como montonero que era. Fue sentenciado a trece años por tomar una comisaría y de ahí tomo esa arma” (declaración en fecha 04/09/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Otros testimonios acreditaron los hechos sufridos por Rave, los de Enrique Horacio Nacif y María

Josefina Casado (declaraciones de fecha 22/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Sobre la víctima el testigo Luis Nacif, durante audiencia de debate, indicó que: *"…lo conocí, era un muchacho de Buenos Aires que paraba a veces en esa casa de Alto de Sierra, no sé si a veces, pero era amigo de mi hermano"* (acta Nº 56 - audiencia del 22 de octubre de 2021).

A su vez, se constató la detención de Rave por parte del aparato estatal con: la *"Nómina de internos trasladados fuera del Penal por personal del RIM 22"*, el día 6 de diciembre de 1976, donde se observa con el número de orden "16" a RAVE, GUILLERMO BERNARDO" (fs. 179 de los autos N° 7.335).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4303, caratulados *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS"*.

A fs. 1/8 consta la detención por el Ejército de Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado de Nacif y Guillermo Bernardo Rave el día 24 de noviembre de 1975, en la finca sito en calle Av. Libertador General San Martín N° 8780, Alto de Sierra, Santa Lucia, San Juan.

A fs. 65/72 obra la declaración autoincriminante de Guillermo Bernardo Rave ante la Instrucción Militar, en fecha 28 de noviembre de 1975, en donde es interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención.

A fs. 338/ 339 vta., consta la declaración ante el Juez Federal de Guillermo Bernardo Rave, en fecha 16 de febrero de 1978, en donde denunció interrogatorios con torturas en el RIM 22, desconoce el contenido de las actas prevencionales y afirma que firmó encapuchado.

El día 17 de noviembre de 1978, el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello contestó la vista que le fue corrida, y dedujo formal acusación criminal en contra de Guillermo Bernardo Ravé Rivas, Enrique Horacio Nacif y María Josefina Casado de Nacif. Allí, solicitó expresamente que: *“…teniendo en cuenta sus condiciones personales, su juventud, el estado de desconcierto general*

que le tocó vivir al país en años no muy lejanos, los antecedentes policiales y judiciales de cada uno, el ocultamiento deliberado de la verdad y la peligrosidad evidenciada, se le condene a sufrir la pena de DIECISEIS AÑOS DE PRISIÓN para el primero y CINCO AÑOS DE PRISIÓN para los restantes…” (fs. 391/395).

De este modo, en el dictamen citado guardó absoluto silencio sobre las denuncias de Nacif, Casado de Nacif y Rave, vertidas en sus indagatorias ante el Juzgado Federal y otorgó plena validez a la declaración obtenida bajo tormentos, dando por acreditada sus pertenencia a la organización Montoneros.

El día 19 de noviembre de 1979, el Juez Federal Gerarduzzi resolvió *“condenar a Guillermo Bernardo Ravé (…) a sufrir la pena de TRECE AÑOS DE PRISIÓN (…) condenar a ENRIQUE HORACIO NACIF (…) a sufrir la pena de SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN (…) condenar a MARIA JOSEFINA CASADO DE NACIF (…), a sufrir la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN (…)”* (fs. 539/552).

En conclusión, no existe constancia de que el entonces fiscal federal Juan Carlos Yanello dispusiera medida alguna para promover que se investigaran los graves

delitos denunciados por Nacif, Casado de Nacif y Rave. Contrariamente, en la acusación criminal formulada valoró las declaraciones obtenidas bajo tormento, y sostuvo que las víctimas intentaron un *"deliberado ocultamiento de la verdad"*. Esto evidencia la nula predispoción de algunos funcionarios del sistema de justicia federal para apreciar, desde el sistema de garantías, el accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la denominada "lucha contra la subversión".

Por otra parte, de la documentación del D2 de la Policía de San Juan, surge la persecución hacía las víctimas por las fuerzas de seguridad:

Allí figura identificado *"…número: 09. RAVE, Guillermo Bernardo: hijo de…., nacido en Quilmes, Buenos Aires el 30 de abril de 1952. …Registra: 22 Dic. 75, Infracción Ley de Seguridad Nacional 20.840, Intervino el Señor Jefe de Área 332. Por decreto Nº 3668 se dispone su disposición al PEN. Otros Antecedentes: 1975: En oportunidad de realizarse un allanamiento en el domicilio de Enrique Horacio Nacif, en Av. San Martín 8780 Alto de Sierra, San Juan se produce la detención del causante. Encontrándosele en su poder documentos falsos... También*

en la oportunidad se procede a la detención de Nacif. Se secuestra una pistola cal. 11,25; una pistola cal. 9 m. perteneciente a la Policía de San Juan, sustraída en el copamiento del Puesto Policial del Barrio Huazihul (17 Nov. 75); un revólver cal. 32, 3 cajas de cartuchos 12 mm; 5 cajas proyectiles…., 4000 panfletos de Montoneros; abundante material de la organización clandestina refiriéndose al trabajo de reivindicación de villas pobres. …” (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 124)

Bajo el título *“Elementos subversivos detenidos y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional”* con el número 27.- RAVES, GUILLERMO BERNARDO: figuran todos sus datos personales, antecedentes y se destaca que “el causante es un elemento importante desde el punto de vista operacional, por cuento estuvo encargado de levantar los vehículos para el operativo del Barrio Huazihul, cumple funciones de conducción, pero aún dentro de montoneros se lo califica como UBM (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs.142)

Obra glosado MEMORANDO efectuado por Centro de Informaciones Policiales, para informar al Gobernador de la

provincia, producido por el Jefe de la Policía, con fecha 27 de noviembre de 1975: Objeto: MOVIMIENTO SUBVERSIVO.- Operativo Antisubversivo. *"En cumplimiento de disposiciones del PEN, relacionadas a la lucha antisubversiva que se lleva a cabo en todo el país, efectivos de la Policía Federal y de la Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, Coronel Héctor Adolfo Delfino, se realizaron una serie de procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión: El primero se efectuó, el día lunes 24 del actual, a las 18 horas aproximadamente en la finca ubicada en Avda. Libertador 8780 – Alto de Sierra, Santa Lucía, el cual estaba habitado por Enrique Horacio Nacif y María Josefina Casado de Nacif, como propietarios del inmueble, encontrándose como huésped Guillermo Bernardo Rave. En la oportunidad, se procedió al secuestro de…. Por declaraciones de los causantes, y en forma especial de Guillermo Rave, que poseía varios documentos de identidad con su fotografía, pero con distintos nombres, se estableció la implicancia de los mismos en el asalto al Puesto Policial del Barrio Huazihul, como así de que eran autores de la distribución*

de volantes de los confeccionados por montoneros para el personal policial de la provincia. Por otra parte, declaró Rave que él tenía conocimiento que las bombas colocadas en el domicilio del Rector de la Universidad Nacional de San Juan y de edificio en construcción de la Policía Federal, habría sido obra de la JUP, que es dirigida por VICTOR (podría tratarse de Víctor Hugo García). Señala asimismo, que de lo único que puede dar constancia, es de la labor que desarrolla el "Frente Territorial", del cual es responsable, teniendo a su cargo a los activistas de la JV y del PPA…." ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 325).

También se encuentran los antecedentes policiales y políticos de Nacif Enrique Horacio y de Rave Guillermo Fernando. De la mencionada documentación, se puede constatar que en el operativo realizado en el domicilio de la familia Nacif actuaron fuerzas conjuntas del Ejército y Policías Federal y Provincial ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –" Tomo II, fs. 107/108).

Obran Memorandos de fecha 27 de noviembre de 1975 y 23 de diciembre de 1975, firmados por el jefe de la Policía Grasi Susini y dirigidos al Gobernador de la Provincia, donde informó que en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión. El primero se efectuó el día 24 de noviembre de 1975 a las 18 hs. en la finca ubicada en Av. Libertador 8780, Alto de Sierra, la cual estaba habitada por Nacif, su esposa Josefina y Guillermo Rave. En ese momento se procedió a al secuestro de armas y abundante material de la organización montoneros. Los detenidos junto con los elementos secuestrados fueron llevados al RIM 22 (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –” Tomo II, fs. 146/149).

La participación de la Policía de la Provincia en el procedimiento efectuado en el domicilio de Enrique Nacif se corrobora también con la compulsa de los legajos

del personal de dicha fuerza. De esta manera se puede observar que Carlos Santiago Castillo, Agente del D2, fue felicitado por el Jefe de Policía por la exitosa labor cumplida en el "Operativo Antisubversivo", realizado el día 24/11/1075, donde se logró la detención de Nacif y otros (fs. 13 Legajo Personal). Por el mismo motivo también recibió felicitaciones el oficial ayudante Carlos Alberto Olha (fs. 11 Legajo Personal). En el legajo personal del agente del D2, Carlos Mario Tello también figura entre sus actos destacados la labor cumplida en el mencionado procedimiento (fs. 8 Legajo Personal).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Guillermo Bernardo Rave, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado "lucha contra la subversión", que en el caso analizado contó con el aporte funcional de Eusebio Jurczysyn y del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales

del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 57: José Willemz Gómez

Para la época de los hechos, José Williemz Gómez tenía 36 años de edad, era militante del Partido Peronista Auténtico y desempeñaba funciones como secretario de actas en el Gremio de los Industriales Gráficos de San Juan.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 25 de noviembre de 1975, alrededor de 10:15 horas, en el domicilio donde funcionaba su imprenta llamada *"La Nueva Gráfica"*, ubicada en calle Mendoza 271, Departamento Concepción de esta provincia, en un operativo militar que actuó en forma conjunta con la Policía Federal y Policía de San Juan.

En dicha oportunidad fue conducido al RIM 22 donde luego de ser atado, maniatado y encapuchado, y fue víctima de interrogatorios bajo tormentos.

Desde ese cuartel, fue conducido al Instituto Penal de Chimbas hasta el día 6 de diciembre 1976, cuando fue trasladado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, José Willemz Gómez recuperó la libertad el 08 de junio de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por

acreditados los hechos por los cuales resultara víctima José Willemz Gómez. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Otros testimonios permitieron acreditar los hechos sufridos por Williemz Gómez: Enrique Horacio Nacif y Federico Hugo Zalazar (declaración de fecha 22/05/2017 y 05/06/2017, respectivamente de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1), y Miguel Juan Pallero (acta Nº 36 - 04 de diciembre de 2020).

A su vez, se constató la detención de Gómez por parte de las fuerzas de seguridad con los informes del D2, donde GÓMEZ JOSE W., estuvo a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3.668/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas", con el "N° de Orden 32 *("Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –" Tomo II, fs. 79).

Al mismo tiempo, obra la Nómina de Internos trasladados fuera del penal por personal del RIM 22 donde en el número de orden "15" figuraba *"Gómez, José Williemz"* (fs. 179 de los autos N° 7.335)

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4303, caratulados *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS"*.

A fs. 10 vta./11 y 15/16 glosa acta de detención de José W. Gómez, del día 25 de noviembre de 1975, en la finca sito en calle Mendoza 271 (Norte) Concepción - San Juan, en donde figuraba Eusebio Jurczyczyn (Capitán) como Oficial Actuante en el procedimiento de detención, quien suscribió el acta correspondiente.

A fs. 84/85 vta., obra la declaración de José W. Gómez ante la Instrucción Militar, en fecha 29 de noviembre de 1975, en donde fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención.

A fs. 167/68 consta la declaración ante el juez federal de José W. Gómez, en fecha 22 de diciembre de 1975, quien en dicha oportunidad manifestó no ratificar el acta de detención, ni la declaración prevencional, ya que afirmó

haber sido interrogado con los ojos vendados durante su detención.

Así, luego de la declaración indagatoria de la víctima, el defensor oficial Benjamín Sánchez Sarmiento, en fecha 5 de noviembre de 1976, solicitó sobreseimiento para Gómez. (fs. 253/255)

Ante este pedido formulado el 22 de noviembre de 1976, el fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó con relación a Gómez *"sobreseer parcial y definitivamente a Gómez, del delito contemplado en el art. 3 inc. c) de la ley 20.840…"* (fs. 256 vta. y 257).

Sin embargo, ninguna referencia realizó a los delitos denunciados por la víctima con motivo de su detención.

Da cuenta de la actividad represiva desplegada por las fuerzas conjuntas, la siguiente prueba documental:

Obra glosado un *"Memorando"* de fecha 23 de diciembre de 1975, firmado por el Jefe de Policía de San Juan Enrique Grasi y Susini, dirigido al Señor Gobernador de la Provincia, en el que surgen detalles del procedimiento antisubversivo y la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos: "…

Movimiento antisubversivo: Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta "montoneros", lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculpados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. A continuación, se da la nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo: Decreto Nacional N° 3668, del 2 de Diciembre de 1975: ZALAZAR, Federico Hugo; GÓMEZ, José Willemz; RAVES, Guillermo Bernardo; NACIF, Enrique Horacio; CASADO DE NACIF, María Josefina; Decreto Nacional N° 3970 del 17 de diciembre de 1975: URQUIZA, Luis Alberto; DOMINGUEZ, CARLOS Ricardo; CORREA, Víctor Florencio; MARTINEZ, Francisco Leonardo…" ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –" Tomo II, fs. 148).

De la misma Documentación del D2 referenciada, surge otro Memorando producido y suscripto por el Jefe de

Policía, de fecha 27/11/1975, donde luce el operativo subversivo en que fueron detenidos: NACIF, CASADO, RAVE, GÓMEZ y ZALAZAR.: *"…MOVIMIENTO SUBVERSIVO: Operativo antisubversivo: En cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva que se lleva a cabo en todo el país, efectivos de la Policía Federal y de la Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22 Coronel HÉCTOR ADOLFO DELFINO, se realizaron una serie de procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión… De acuerdo a los datos obtenidos en este procedimiento, se realizó otro similar en la imprenta ubicada en calle Mendoza 261 Norte, Concepción de propiedad de JOSÉ WILLEMZ GÓMEZ en donde se estableció la existencia de material subversivo de montoneros y las siguientes armas…. Todos los mencionados precedentemente fueron llevados al RIM 22…"* ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 146/147).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por José Williemz Gómez, fueron ejecutados en el

marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, que en el caso analizado contó con el aporte funcional de Eusebio Jurczysyn y del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza en que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Casos Nº 58, 59, 60 y 61: Marcelo Raúl Victorino Nívoli, Isabel Emilia Mac Donald, Jorge Antonio Capella y Beatriz Eloísa Paris.

Se tiene por acreditado que Marcelo Raúl Victorino Nívoli, Isabel Emilia Mac Donald, Jorge Antonio Capella y Beatriz Eloísa Paris fueron detenidos el día 29 de abril de 1975 en horas de la madrugada, en un operativo realizado por la Policía de San Juan en el domicilio de la

calle Alfonsina Storni 1808, Barrio Belgrano del departamento de Rawson, San Juan.

En dicha oportunidad fueron trasladados a la Seccional 6° de Rawson de la Policía de San Juan, donde permanecieron durante algunas horas, y luego conducidos al Departamento Judicial D5, ubicado en el edificio de la Central de Policía.

Desde allí, encapuchados y con las manos atadas, fueron llevados hasta las instalaciones del Comando Radioeléctrico, donde permanecieron por cuatro días aproximadamente. En dicho lugar fueron brutalmente torturados. Nívoli fue sometido a apremios ilegales por parte de personal que no pudo reconocer por haber estado encapuchado. Por su lado, Isabel Mac Donald fue sometida a diferentes vejámenes, fue violada, permaneciendo todo el tiempo desnuda, con las manos atadas y encapuchada. En cuanto a Beatriz Eloisa de Paris, fue golpeada en la zona pélvica, lo que le provocó hemorragias; y Capella fue víctima de golpes por parte de personal que no pudo identificar por haber estado también encapuchado.

El 03 de mayo de 1975 fueron trasladados a la Superintendencia de Seguridad Federal, Capital Federal, donde permanecieron algunos días y fueron interrogados.

Al regresar a San Juan, el 19 de mayo de 1975, brindaron declaración indagatoria ante el juez Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello, en dependencia del 10º Agrupación de Gendarmería Nacional. Luego, los hombres quedaron alojados en el Penal de Chimbas y las mujeres en la Alcaidía de la Policía Provincial.

En el marco de la causa que se les inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindaron declaración ante las autoridades judiciales y expusieron los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En el año 1977 fueron trasladados a Buenos Aires y alojados en distintas unidades carcelarias.

Finalmente, el 30 de julio de 1984 se ordenó la libertad de los cuatro detenidos por haber cumplido las penas impuestas.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-

entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Así, cuento con las declaraciones que efectuaron José Francisco Mut y Miguel Juan Pallero en el marco del debate realizado en autos.

Por su parte, el testigo José Francisco Mut, en el marco del debate dijo: *"Hay un sumario respecto a mi detención,... el día 5 de septiembre de 1975, donde fui detenido en la calle pública, sin portar nada más que mi documento personal, me introdujeron en un patrullero, me llevaron a la Central de Policía; Allí me interrogaron, me golpearon, ..."*; también manifestó en relación a la presencia de otras personas detenidas que *"Sí, durante ese día, esa mañana, probablemente en la mañana del día siguiente, por lo menos 10 o 15 personas pasaron por ahí."*; y que *"Yo fui el único del Pabellón N°1. Perdón éramos tres, los otros tres también fueron. Nivoli, Capella creo que estaba ahí y yo."*; *"A ellos le hicieron*

preguntas más bien referida a las causas, sí.” (acta Nº 33 audiencia del 23 de octubre de 2020).

El testigo Miguel Juan Pallero, en el marco del debate dijo: *“Sí, en el penal de Chimbas. De ahí fui trasladado, a los nueve o diez meses, a Unidad 9 de La Plata”;* en relación a si conocía otras personas detenidas junto con él dijo que *“... Había gente de otras provincias, como Capella, ..., Nivoli, ...”* (acta Nº 36 audiencia del 4 de diciembre de 2020).

Es preciso traer a colación las constancias documentales de las declaraciones testimoniales de Diana Temis Kurbán y María Cristina Leal (acta Nº 36 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Ana María Montenegro (acta Nº 18 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Washington Alejandro García(acta Nº 34 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); José Carlos Alberto Tinto (acta Nº 64 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Oscar Alfredo Acosta (acta Nº 42 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); César Ambrosio Gioja (acta Nº 62 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); y Rogelio Enrique Roldán (acta Nº 39 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y

acumulados), que ubican a Nivoli, Mac Donald, Paris y Capella en el Servicio Penitenciario.

A los testimonios mencionados precedentemente debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4060 y de los autos 4.075 - *"C/ CAPELLA, Jorge Antonio, PARIS Eloísa Beatriz, NIVOLI Marcelo Raúl Victorio y MAC DONALD Isabel Emilia- Por Infracción a la ley 20.840 y Falsificación de documentos"*.

A fs. 1 obra solicitud de orden de allanamiento al domicilio de calle Alfonsina Storni 1808 B. Belgrano - Rawson por parte del Inspector Mayor Cruz Alejandro Olmos, Jefe del Dpto. Operaciones Policiales D-3.

A fs. 2 obra orden de allanamiento librada por el Juez Federal, facultando a Cruz Alejandro Olmos y/o personal de su dependencia para que proceda al allanamiento de la casa sita en calle Alfonsina Storni 1808 B. Belgrano- Rawson.

A fs. 4/6 vta. consta allanamiento a cargo del Comisario Armando G. Steiner (Seccional 6ta- Rawson) de fecha 29 de abril de 1975 en el domicilio de calle Alfonsina Storni 1808 B. Belgrano- Rawson.

A fs. 10 Obra Preventivo Nº 1 de la Policía de San Juan, de fecha 7 de mayo de 1975 dirigido al Juez Federal informando que en el Departamento de Informaciones Policiales D-2 se instruye sumario de prevención por infracción a la ley 20.840 y falsificación de documentos contra Nivoli, Mac Donald, Capella y Paris. Asimismo se informa que el día 3 de mayo de ese año los detenidos fueron puestos a disposición del PEN mediante decreto nº 1154/75 y trasladados el mismo día por personal de la Superintendencia de Seguridad Federal a la Capital Federal.

A fs. 102 corre agregado Oficio del Ministerio del Interior -Policía Federal- de fecha 19 de mayo de 1975, donde consta que Marcelo Raúl Victorio Nívoli, Isabel Emilia Mac Donald de Nívoli, Jorge Antonio Capella, y Eloisa Beatriz Paris, se encuentran a disposición del P.E.N, mediante decreto Nº 1154, de fecha 3 de mayo del mismo año y alojados en dependencias de la 10º Agrupación de Gendarmería Nacional de Marquezado.

A fs. 103/107 vta., obra declaración indagatoria de Marcelo Raúl Victorio Nivoli, de fecha 19 de mayo de 1975, en la que manifestó haber sido sometido a

apremios ilegales por personal que no pudo conocer, en virtud de haber estado encapuchado.

A fs. 108/110 vta., obra declaración indagatoria de Isabel Emilia Mac Donald de Nivoli, de fecha 19 de mayo de 1975, donde manifestó que luego de su detención es retirada de la Central de Policía, se la llevan en un automóvil particular, la encapuchan y es conducida a un domicilio que desconoce, allí es sometida a vejámenes, violaciones, se la hizo permanecer toda la noche desnuda en el patio de esa casa.

A fs. 111/114 vta., obra declaración indagatoria de Eloisa Beatriz Paris, de fecha 19 de mayo de 1975, relató que padecía una enfermedad denominada glomérulo nefritis, que es una afección renal y además por problemas de trastornos ováricos, sufría frecuentemente hemorragias intermenstruales, que se le agudizaron en ese tiempo por haber sido golpeada.

A fs. 115/118, obra declaración indagatoria de Jorge Antonio Capella, de fecha 19 de mayo de 1975, relató que fue detenido y llevado a la comisaría 6° de Rawson, y de allí a la Central de Policía. Posteriormente en horas de la tarde fue sacado en un patrullero, encapuchado y llevado

a un domicilio desconocido, donde fue objeto de golpes por parte del personal policial.

Una vez tomadas las declaraciones indagatorias de las víctimas antes referidas, el entonces Juez Federal Gerarduzzi, ordenó que los hombres quedaran detenidos en el Penal de Chimbas y las mujeres en la Alcaidía de la Policía Provincial (fs. 119 autos Nº 4.060).

El 14 de agosto de 1975, el Tribunal convirtió en prisión preventiva la detención sufrida por los nombrados (fs. 374/378 Autos Nº 4.075 - Cuerpo II).

Con fecha 24 de mayo de 1977, el Fiscal Juan Carlos Yannello solicitó penas altas para los imputados, al entender que se encontraban acreditadas las conductas típicas atribuidas. Asimismo, catalogó las denuncias formuladas por los acusados, al momento de brindar declaración indagatoria, como *"fútiles argumentos que en nada soslayan la culpabilidad que evidencian"*. (fs. 528/530 de Autos Nº 4.075 –Cuerpo III-).

El 19 de marzo de 1979 el Juez Gerarduzzi, con base en lo dictaminado por el Fiscal Yannello, condenó a Marcelo Raúl Victorio Nívoli, Jorge Antonio Capella y Beatriz Eloisa Paris a dieciséis años de prisión; e Isabel

Emilia Mac Donald fue condenada a catorce años de prisión (fs. 730 y vta., y 731-autos Nº 4075 -Cuerpo IV-).

Asimismo, la detención sufrida por Nivoli, Mac Donald, Capella y Paris en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse de la *"Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia"* (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Allí, Mac Donald tiene registrado su ingreso al Servicio Penitenciario Provincial a fs. 1 y 8, número de orden 9 y 8 un ingreso en fecha 13 de enero de 1977 y su egreso en fecha 23 de septiembre de 1977; surge también a fs. 3, número de orden 77 un ingreso en fecha 3 de mayo de 1976 y un egreso en fecha 10 de junio de 1976 y por último a fs. 4, número de orden 158 surge un ingreso en fecha 15 de octubre de 1976 y un egreso en fecha 23 de septiembre de 1977. En el caso de Paris se observa a fs. 1 y 8, número de orden 12 y 11 un ingreso en fecha 13 de enero de 1977 y su egreso en fecha 23 de septiembre de 1977; surge también a fs. 3, número de orden 73 un ingreso en fecha 30 de abril de 1976 y un egreso en fecha 10 de junio de 1976 y por último a fs. 4 número de orden 154 surge en fecha 15 de

octubre de 1976 y un egreso en fecha 23 de septiembre de 1977. A su vez, en el caso de Nivoli y Capella surge, de los mencionados registros, que formaron parte de un grupo de detenidos trasladados fuera del Servicio Penitenciario por parte de personal del RIM 22 en fecha 6 de diciembre de 1976 (fs. 11, número de orden 3 y 12).

En conclusión, frente a los graves hechos denunciados por Nivoli, Mac Donald, Capella y Paris en sus declaraciones indagatorias sede judicial, estos son las circunstancias de su detención, las torturas sufridas, las condiciones en que estuvieron detenidos, la forma en que fueran interrogados y las condiciones en las que depusieron ante la autoridad policial, el entonces Fiscal Federal Juan Carlos Yannello -quien tomo conocimiento de los hechos denunciados, primero como secretario federal al momento de las declaraciones indagatorias antes referidas y luego como Fiscal de la causa- no promovió medida alguna para que se investigaran los ilícitos denunciados.

En consecuencia, tenemos probado, con la certeza requerida, una omisión típica constitutiva del delito previsto en el art. 274 del Código Penal en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo

de estado y la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado.

Caso Nº 62: Oscar Enrique Gambetta

Para la época de los hechos, Oscar Enrique Gambetta tenía 24 años de edad y estaba afiliado al partido Justicialista.

Fue detenido junto a Clever Gómez el día 10 de febrero de 1975 a las 02.30 horas, por efectivos de la Policía de San Juan, presuntamente por haber pintado un mural ubicado en una pared de calle Arenales y Segundino Navarro, en la ciudad de San Juan.

En ese procedimiento la policía secuestró dos automóviles, uno marca Fiat 125 y otro Fiat modelo 1600, los que estaban estacionados sobre la calle Segundino Navarro a metros de la calle Pedro de Valdivia. En uno de esos vehículos se hallaba durmiendo Carlos Ramón Andrada, militante montonero actualmente desaparecido (según sentencia del 22 de octubre del 2018 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

El 12 de febrero de 1975, Oscar Enrique Gambetta brindó declaración indagatoria ante el juez de

Tercera Nominación de la provincia de San Juan, por la presunta comisión del delito de daño, y luego fue excarcelado. En dicha ocasión denunció que durante el allanamiento a su vivienda le fue sustraído dinero en efectivo y un valioso anillo de brillantes y oro blanco.

Posteriormente, en fecha 24 de junio de 1975, Gambetta brindó declaración indagatoria por infracción al art. 213 bis del C.P., sospechado de formar parte de la organización Montoneros, y quedó detenido a disposición de la justicia federal por una presunta vinculación con el caso Nivoli – Capella.

El juez federal Gerarduzzi había planteado una cuestión de competencia ante el juez de Tercera Nominación de la provincia de San Juan, quien se declaró incompetente y remitió las actuaciones a la justicia federal.

Gambetta refirió que estuvo detenido en vinculación con la mencionada causa desde el 15 de mayo de 1975 hasta el 24 de octubre de 1981. El operativo de detención estuvo a cargo de la Policía de San Juan, siendo primeramente trasladado a una dependencia del Comando Radioeléctrico y luego fue alojado en el Instituto Penal de Chimbas, donde estuvo desde el 21 de mayo de 1975 hasta el

6 de diciembre de 1976, fecha en la que fue conducido a la Unidad nº 9 de La Plata por personal del RIM 22.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional- entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Así, es preciso traer a colación la constancia documental de la declaración testimonial prestada por Gambetta ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan (fs. 54/56 vta. autos N° FMZ 54004077/1975), ocasión en las que relató con precisión sobre su detención, los distintos lugares en que estuvo cautivo, y el funcionamiento del aparato represivo en general y la actuación de ciertos miembros de la justicia federal.

En relación a su detención, señaló Gambetta que estuvo detenido en vinculación con la mencionada causa desde el 15 de mayo de 1975 hasta el 24 de octubre de 1981. El operativo de detención estuvo a cargo de la Policía de

San Juan, siendo primeramente trasladado a una dependencia del Comando Radioeléctrico y luego alojado en el Instituto Penal de Chimbas, donde estuvo desde el 21 de mayo de 1975 hasta el 6 de diciembre de 1976, fecha en la que fue retirado por personal del RIM 22. En el mes de diciembre de 1976 fue conducido a la Unidad nº 9 de La Plata. En el momento de la detención no sufrió apremios ilegales, agregando que aproximadamente a partir del mes de diciembre de 1975 tomó control operativo del Penal de Chimbas en lo concerniente a los detenidos políticos, el Ejército Argentino y Gendarmería Nacional. Desde el 24 de marzo de 1976 aumentó notablemente la cantidad de nuevos presos políticos, los que en su gran mayoría fueron sometidos a apremios ilegales y tormentos. Agregó que, en San Juan, por comentarios realizados entre los presos, parecían funcionar al menos tres centros clandestinos de detención, uno en el paraje denominado *"La Marquesita"*, otro en el propio RIM 22, y otro en dependencias de la misma cárcel de Chimbas: *"en dicha unidad coexistían dos centros de detención uno de los presos políticos legales, es decir sometidos a la Justicia Federal, y otro era un anexo que era utilizado como centro de tortura, estando ambos bajo el control del*

Ejército”. Añadió que a partir del golpe militar, el modus operandi del Estado podría resumirse de la siguiente forma: *“se producían las detenciones ya sea por parte del Ejército, la Policía Federal y/o la Policía de la Provincia, y los detenidos eran llevados a los centros clandestinos donde eran sometidos a torturas, apremios ilegales en diferentes dosis destinados a obtener información, siendo algunos presos derivados al Penal de Chimbas donde a partir de allí eran legalizados, y puestos a disposición del PEN o de la Justicia Federal”*. Aclaró que en su caso no se produjo esta sucesión, detención ilegal y posterior legalización, pero puede citar concretamente los casos de Alejando García, actualmente médico en Jáchal, Margarita Camus, José Mut, Edgardo Fábregas, entre otros. Las prácticas de torturas eran masivas, los abogados defensores eran amenazados, en consecuencia renunciaban a sus cargos o en su defecto eran detenidos. En su concepto, en aquella época el *“represor ilegal”* era el Estado, en todos sus expresiones institucionales. Por comentarios, supo que el grupo que las ejecutaba estaba formado por Malatto, Cardozo, Del Torchio, Olivera y otros oficiales del RIM 22, cuyo jefe era Menvielle.

Asimismo, respecto de la actuación de la justicia federal, expresó: *“sobre todo en sus funcionarios principales no podían ignorar lo que sucedía. La práctica y el terrorismo de Estado, eran tan explícitas y evidentes que no había forma de ignorarlo”* (fs. 55/56 autos N° 54004077/1975 y sus acumulados caratulados “Recurso de Habeas Corpus a favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli y Beatriz Paris”).

Por otra parte, en relación a los hechos aquí tratados, debemos analizar como prueba documental lo que surge de los autos Nº 4060 y de los autos 4.075 - *“C/ CAPELLA, Jorge Antonio, PARIS Eloísa Beatriz, NIVOLI Marcelo Raúl Victorio y MAC DONALD Isabel Emilia- Por Infracción a la ley 20.840 y Falsificación de documentos*”.

A fs. 152/153 vta., obra inicio de sumario de prevención policial, en fecha 10 de febrero de 1975, por parte de la Policía de San Juan, que da cuenta de las circunstancias de detención de Oscar Enrique Gambetta.

A fs. 161 vta., consta allanamiento a cargo de la Seccional 4ta de la Policía de San Juan, en fecha 10 de Febrero de 1975 en el domicilio de Oscar Enrique Gambetta,

ubicado en Barrio Rioja casa Nº 6 de la Localidad Capital - San Juan.

A fs. 165/ vta., obra declaración indagatoria de Oscar Enrique Gambetta en sede policial, en fecha 10 de febrero de 1975.

A fs. 172/173, obra declaración indagatoria de Oscar Enrique Gambetta en sede judicial, fecha 12 de febrero de 1975, en la que manifestó que luego del allanamiento a su domicilio, su esposa comprobó que habían desaparecido alrededor de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y un anillo llamado Solitario, con un brillante, de platino o de oro blanco, valuado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional aproximadamente.

A fs. 305/306 obra declaración indagatoria de Oscar Enrique Gambetta ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 24 de junio de 1975. En dicha oportunidad ratificó sus declaraciones anteriores y fue imputado por infracción al art. 213 bis del C.P, quedando detenido a disposición de la justicia federal.

El 14 de agosto de 1975, el Tribunal convirtió en prisión preventiva la detención sufrida por Gambetta (fs. 374/378 autos Nº 4.075 - Cuerpo II).

Con fecha 24 de mayo de 1977, Juan Carlos Yannello, en calidad de fiscal federal, solicitó penas altas para los imputados en autos, al entender que se encontraban acreditadas las conductas típicas atribuidas. Asimismo, catalogó las denuncias formuladas por los acusados, al momento de brindar declaración indagatoria, como *"fútiles argumentos que en nada soslayan la culpabilidad que evidencian"*. (fs. 528/530 de Autos Nº 4.075 –Cuerpo III-).

El 19 de marzo de 1979 el Juez Gerarduzzi, con base en lo dictaminado por el Fiscal Yannello, condenó a Oscar Enrique Gambetta a la pena de 6 años de prisión (fs. 730 y vta., y 731-autos Nº 4075 -Cuerpo IV-).

El 23 de marzo de 1979, el ex fiscal federal Juan Carlos Yannello apeló la sentencia en relación a la pena impuesta a Clever Gómez y a Gambetta -ello en razón de que la pena solicitada por él era de nueve años de prisión y no de seis como le impuso el juez- (fs. 731 vta. Autos Nº 4.075 -Cuerpo IV-).

Es preciso traer a colación también la constancia documental de la declaración testimonial prestada por Enrique Armando Picón quién, al ser preguntado

respecto si conocía de otras personas que hayan sufrido delitos de lesa humanidad, respondió que *"Gambetta, aunque no pudo observarle ningún tipo de marcas"* (fs. 72/73 autos N° FMZ 81037335/2012); además las constancias documentales de las declaraciones de Mario Oscar Lingua (acta Nº 34 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); José Carlos Alberto Tinto (acta Nº 64 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Oscar Alfredo Acosta (acta Nº 42 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Pedro Fernando Oyarzún Cruz (acta Nº 13 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Víctor Carbajal (acta Nº 9 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); todos quiénes ubican a Gambetta en el Servicio Penitenciario.

Asimismo, la detención sufrida por Gambetta en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse de la *"Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia" (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).*

Allí, a fs. 11 número de orden 6, surge de los mencionados registros que Gambetta formó parte de un grupo

de detenidos trasladados fuera del Servicio Penitenciario por parte de personal del RIM 22 en fecha 6 de diciembre de 1976.

Por otra parte, de la documentación del D2 de la Policía de San Juan, surge la referencia a la detención de Carlos Ramón Andrada –quien fue detenido junto a Gambetta-, y sus antecedentes: *"En fecha 10 de febrero de 1975, fue detenido por el Comando Radioeléctrico, en momentos en que se encontraba pintando leyendas de carácter político en la vía pública. La seccional Cuarta de Policía, instruyó el Sumario de Prevención por daños, con conocimiento de la Justicia del Crimen…" "…Carlos Ramón Andrada: (…) afiliado al PPA y vinculado a la tendencia y organización Montoneros. Actualmente prófugo"* (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 185 y 220).

De lo que viene dicho, el entonces -y en primera instancia- Secretario Federal (junio de 1975) y posteriormente Fiscal Federal (mayo de 1977) Yannello, no dio ningún crédito a lo declarado por Gambetta en su declaración indagatoria en sede judicial, en cuanto a las circunstancias de su detención, los elementos que le

sustrajeron en el allanamiento que le realizaron y las torturas que sufrieron otros detenidos en el Servicio Penitenciario Provincial, sin promover, por otra parte, que fueran investigados y determinar los responsables.

Por todo ello, tengo probado, con la certeza requerida, una omisión típica constitutiva del delito previsto en el art. 274 del Código Penal en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado y la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado. Ahora bien, respecto al nombrado no se considera su responsabilidad en relación a las circunstancias señaladas oportunamente por la parte acusadora como robo en los hechos analizados, por existir falta de acusación fiscal respecto de aquella figura penal.

Caso Nº 63: Mauricio Saturnino Montenegro

Para la época de los hechos, Mauricio Saturnino Montenegro tenía 26 años de edad, era estudiante de Ingeniería y militaba en la Juventud Peronista.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 30 de enero de 1976 a las 3:00 de la madrugada, en un

operativo a cargo del Ejército, con el apoyo de Policía de San Juan y Policía Federal, realizado en su domicilio particular ubicado en calle Ignacio de la Roza 1735 (Oeste).

Posteriormente, fue trasladado al RIM 22 donde estuvo alojado clandestinamente por un lapso de veinte días aproximadamente. En ese lugar permaneció vendado, fue sometido a interrogatorios bajo amenazas y le hicieron firmar varios papeles que no pudo leer. Sufrió fuertes golpes en el cuerpo.

Luego, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas donde permaneció diciembre de 1976, cuando fue llevado junto a otros detenidos a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Mauricio Saturnino Montenegro recuperó su libertad en marzo de 1980.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados

a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Mauricio Saturnino Montenegro. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

Su detención por parte del aparato estatal, se constató con los informes del D2, de los que surge que: *"… Montenegro Mauricio Saturnino: Hijo de Juan Miguel y maría Inés Gutiérrez, Nacido en Desamparados, San Juan, el 6 de febrero de 1950, Domiciliado en Av. Ignacio de la Roza 1735 Oeste, Desamparados, L.E. N° 8.327.402, C.I.N. 131.020- Pol. San Juan. Identificado en Prontuario N°*

173.149. Registra con fecha 30.1.76: Infracción a la Ley Nacional N° 20.840, interviene el Jefe de Área 332. En las elecciones del Centro de Estudiantes para la renovación de autoridades, candidato por la Organización Nacional de Estudiantes Universitarios. En el allanamiento efectuado a su domicilio, se le secuestró gran cantidad de material bibliográfico subversivo, perteneciente a la organización "Montoneros". El causante, efectuaba trabajos de barriada, en Desamparados. Estaba vinculado a otros activos militantes subversivos, tales como: JOSÉ ARECHE, ALFREDO PAGLIALUNGA, MANUEL SALAS, FRANCISCO SEGUNDO ALCARAZ, RAMON ALBERTO MOLINA y otros. También realizó pintadas para la organización, en las inmediaciones de Av. Ignacio de la Roza y Sarmiento. Se lo considera U.B.M". ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 107).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4304 *"C/ MONTENEGRO GUTIERREZ, Saturnino Mauricio P/ INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD N° 20.840"*.

A fs. 2/vta., Juan Bautista Menvielle ordenó instruir sumario prevencional por supuesta infracción a la ley N° 20.840 contra Mauricio Saturnino Montenegro.

A fs. 4/vta. consta la detención de Mauricio Saturnino Montenegro el día 30 de enero de 1976, en su domicilio de calle Ignacio de la Roza 1735 (Oeste) - Desamparados, en un operativo a cargo del ejército.

A fs. 7/8 obra declaración del causante prestada ante la instrucción militar en fecha 4 de febrero de 1976, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por Montenegro relacionadas con tal actividad.

A fs. 20/vta., y 24/25 consta la declaración indagatoria de Mauricio Saturnino Montenegro prestada ante el Juez Federal en marzo de 1976, la que fue suspendida en esa fecha y reanudada y concluida el día 11 del mismo mes. En ambas oportunidades Montenegro manifestó desconocer la declaración realizada ante la autoridad de prevención, negó el contenido del acta, y agregó que le hicieron suscribir la misma con los ojos vendados, circunstancia que duró aproximadamente veinte días, en el transcurso de los cuales fue varias veces golpeado y amenazado. Luego, también

desconoció el contenido del acta de allanamiento y su firma en ella, sosteniendo nuevamente que mientras estuvo detenido fue obligado a suscribir una “serie de papeles con los ojos vendados”.

A fs. 28/vta., el fiscal federal Antonio Sarasúa hizo mérito de lo actuado hasta el momento, considerando que no se había demostrado ni ofrecido prueba respecto de las condiciones en que Montenegro aseguró haber declarado ante el RIM 22. Estimó que esa declaración poseía valor indiciario por la calidad de los testigos que intervinieron (Del Torchio y Kalicinski). Por lo tanto, solicitó que se convirtiera la detención de Montenegro en prisión preventiva. Gerarduzzi acogió esta solicitud en resolución judicial de hecha 27 de abril de 1976 (fs. 29/30).

El defensor oficial Benjamín Sánchez Sarmiento apeló la resolución recién mencionada. Guillermo Max Petra Recabarren, defensor ante la Cámara, al momento de informar el recurso solicitó la nulidad del auto de prisión preventiva por entender que no se bastaba a sí mismo, careciendo absolutamente de motivos y de juicio lógico. La Cámara compartió este criterio y el 29 de octubre de 1976

resolvió anular el auto de prisión preventiva (fs. 43/vta.).

Esa resolución le fue notificada a Juan Carlos Yannello en su calidad de fiscal federal, en fecha 22 de noviembre de 1976, tal como surge de fs. 45. Pero a fs. 48/49, en su calidad de juez federal Subrogante (y en un sentido opuesto a lo resuelto por la Cámara) Yannello decidió convertir en prisión preventiva la detención de Montenegro, entendiendo que el delito se hallaba semiplenamente probado. Además, adhirió al dictamen del fiscal Sarasúa (luego, esta resolución sería confirmada por la Cámara).

Cabe destacar que conociendo en calidad de Secretario las denuncias de apremios ilegales sufridas por un detenido, Yannello no procedió ya en su función de Fiscal Federal (por más breve que haya sido en esta causa) a iniciar ni solicitar investigación alguna al respecto. Más aún, en oportunidad de actuar como juez subrogante, no hizo mérito de aquellos vejámenes a los que Montenegro fue sometido, y valoro válidamente a los efectos de resolver la situación de Montenegro, la prueba que aquel había denunciado como obtenida ilícitamente.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Mauricio Saturnino Montenegro, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 64: Jorge Antonio Miranda

Para la época de los hechos Jorge Antonio Miranda militaba en el partido Peronista.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 28 de enero de 1976, alrededor del mediodía, por personas vestidas de civil que se presentaron como de *"Coordinación*

Federal y Ejército”, que arribaron a su lugar de trabajo –INTA –San Juan- ubicado en calle Rivadavia pasando Av. Alem. En dicha oportunidad, lo subieron a un rastrojero de color blanco y comenzaron a golpearlo, lo tiraron al suelo de la camioneta, y allí lo encapucharon y le ataron las manos por atrás.

En esas condiciones fue trasladado al RIM 22, donde estuvo alojado clandestinamente por un lapso de quince días aproximadamente. En ese lugar permaneció vendado y fue sometido a interrogatorios. Sufrió fuertes golpes en la cabeza, picana eléctrica, simulacro de fusilamiento, sumergimiento de la cabeza en un recipiente con agua.

Posteriormente fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, permaneciendo allí hasta fines de 1976, cuando fue llevado junto a otros detenidos a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Jorge Antonio Miranda recuperó su libertad en 1979.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Jorge Antonio Miranda, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio Miranda, quien expresó: *"…que el día que lo*

detuvieron fue en su trabajo, según los que lo detuvieron, el Comisario de la Policía le haría unas preguntas. Y a partir de ahí iba a vivir una tortura, empezó a recibir castigos, en el camino fue encapuchado, y trasladado en esas condiciones hasta el RIM 22, ahí estuvo 15 o 20 días, recibió mucho castigo, mucha tortura, mal. Y después, lo llevaron al Penal de Chimbas, antes de ir ahí, estuvo 3 o 4 días acostado en un colchón en un calabozo. Después, estuvo un año, y luego fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata. En ese año sufrió las consecuencias propias del encierro, mala atención médica, no lo vivió, pero otros compañeros tuvieron interrogatorios dentro del Penal. Así como los compañeros hombre y las compañeras mujeres que se enteraba de los interrogatorios. Cuando los fueron a buscar se presentaron como de la Policía Federal Argentina, y estaban vestidos de civil. Los interrogatorios trataban sobre si conocía a ciertas personas, si pertenecía a alguna organización, el respondió que era peronista. Recuerda que firmó un acta porque estaba vendado y encapuchado. No recuerda si eran acompañados por varios o no, sabe que lo trasladaron a él y otra gente, en un tipo traffic o no sabe, ahí fue

vendado, nunca le sacaron la capucha, hasta llegar el Penal de Chimbas. El cree que estuvo solo en un calabozo o habitación y cree con alguien. Después del calabozo, vino gente de penitenciaria y ya le sacaron la capucha. Primero estuvo en el pabellón 6 y después 5 o al revés-. Primero los custodió la Guardia de Infantería y después Gendarmería. Se acuerda de Acosta, Tello, Urquiza. Prestó declaración ante el juez Gerarduzzi. Le narró lo que había sucedido, le hizo preguntas, en ese momento tenía alrededor de 18 años… todo esto le provocó un cambio absoluto, trabajaba en el INTA, cortaba frutas, era peronista y de repente lo golpeaban tenían encerrado". Lo llevaron a Mendoza y después a Buenos Aires. Llevaron a gente de Mendoza y San Luis, en un avión Hércules. Todos atados, golpes. Recuperó la libertad en el año 1979, después estuvo exiliado en Suecia. Al ser preguntado responde que cuando fue detenido en su trabajo, fue subido a un rastrojero de color blanco y comenzaron a aplicarle golpes, lo tiraron al suelo de la camioneta, y allí lo encapucharon y le ataron las manos por atrás, continuando las torturas acompañadas de todo tipo de insultos. …que fue interrogado por personas con acento aporteñado, otros

medios golpeados como puntanos o jachalleros y también de acento sanjuanino sobre sus actividades, sobre qué sabía de los montoneros, su organización, por nombres de personas que no conocía hasta ese momento, respondiéndole todo el tiempo que era peronista, recibiendo todo tipo de insultos diciéndole entre otros: "peronista hijo de puta, los vamos a matar a todos, turros, los vamos a destruir, a desaparecer del mapa", mientras le pegaban con los puños, le daban patadas y quemaduras de cigarrillos, cuyas marcas le persistieron un tiempo largo, daba la impresión que fumaban y apagaban sus cigarrillos en su espalda, esto pasó las dos o tres primeras veces que lo interrogan. Lo sacaban y lo volvían a traer dejándolo tirado nuevamente en el piso, a partir del cuarto interrogatorio más o menos, quienes lo interrogaban fueron cambiando los métodos de tortura, haciendo más dura la misma, además de golpearlo duramente con golpes de puño y patadas, le daban golpes en su cabeza en forma reiterada con un objeto como una bolsita de arena o algo parecido, lo que producía un fuerte dolor de cabeza, además los golpes en los oídos que producían no solo un fuerte dolor, sino fuertes mareos, le sumergían la cabeza en un recipiente con agua, y le

aplicaban la picana eléctrica en todas las partes del cuerpo, cabeza, cuello, genitales. Los interrogatorios eran siempre sobre lo mismo sobre nombre de personas y sus actividades, la tortura iba en aumento en la medida que pretendían más información, respondiendo siempre que solo "era peronista…" (declaración de fecha 12/06/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En ese sentido, corroboran la detención de Miranda las declaraciones brindadas por los consortes de causa Mario Lucio Tello y Miguel Juan Pallero (declaraciones de fecha 15/05/17 y 29/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboran la detención y persecución política de Jorge Antonio Miranda:

De los *"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –, surge la siguiente información:

"Planilla especificativa de los detenidos subversivos alojados en Unidades carcelarias de San Juan, situación y fecha e ingreso" - "Detenidos después del 22NOV75": con el Nº 36.- MIRANDA, JORGE ANTONIO – A

disposición de: ... No figuran datos. Lugar: Instituto Penal de Chimbas…” (Tomo II, fs. 79).

“…Antecedentes Policiales: 1976: con fecha 31 de enero, registra infracción a la ley nacional nº 20.840. Otros antecedentes: 1976: En oportunidad del allanamiento realizado en su domicilio, se le secuestró abundante material subversivo, perteneciente a la organización “montoneros”. El causante era integrante de la J.P. Regional, comienza a participar en reuniones de adoctrinamiento en el domicilio de Oscar Alfredo Acosta, siendo la esposa de éste, Virginia Rodríguez, la encargada de facilitarle el material bibliográfico para instruirse. A esas reuniones concurrían Pallero, Chacho Tello, María Cristina Leal. También en el domicilio de Acosta, se realizaban reuniones los días viernes, de las que participaban dirigentes del más alto nivel dentro de la organización, a las que el causante no tenía acceso. En el invierno del año 75, Acosta y Chacho Tello, buscaron en su domicilio a MIRANDA, llevándolo hasta el Barrio Cabot, donde hizo de campana, mientras los otros escondían en una vivienda del barrio una bolsa con armas, 5 o 6 pistolas. Unos días después, las trasladaron hasta otro domicilio

sito en calles San Luis Toranzo. Por este trabajo al causante le pagaron con yerba y azúcar. El causante manifestó haber conocido a un sujeto llamando Francisco que concurría a dar clases con Susana Scilipoti, y ésta le confió que habían participado del asalto al puesto policial del Barrio Huazihul…" (Tomo II, fs. 106).

"…Lista de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, alojados en la Unidad Carcelaria Nº 9 de La Plata, surge el nombre de MIRANDA JORGE ANTONIO…" (Tomo II, fs. 176).

"…Con el sello de SECRETO, "Memorandum", confeccionada por el Ejército Argentino, producido por: RIM 22 – Para conocimiento de: Pol. Fed., Pol. Pcial. y Gpo. Ad. Dest. Icia. 144 – REQUERIMIENTO DE INTELIGENCIA Nº 7: Investigación sobre: …7.- MIRANDA JORGE ANTONIO…" (Tomo II, fs. 112).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4.372 *"C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO*

VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840".

A fs. 1 Juan Bautista Menvielle ordenó comisionar a personal de las Fuerzas Conjuntas de Ejercito, Policía Provincial y Policía Federal a allanar el domicilio de Jorge Antonio Miranda, por estar vinculado a actividades subversivas en supuesta infracción a la ley N° 20.840.

A fs. 1vta/2 consta la detención de Jorge Antonio Miranda, el día 28 de enero de 1976, en su domicilio de calle Benavides Nº 425 (Este), Villa Costa Canal.

A fs. 3 obra acta de allanamiento del domicilio de Jorge Antonio Miranda llevado a cabo por personal de la Policía de la Provincia, cumpliendo órdenes del Jefe del RIM 22, del día 28 de Enero de 1976.

A fs. 5/6 vta., obra declaración de Miguel Ángel Miranda, prestada ante la instrucción militar, el día 30 de enero de 1976, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en el peronismo, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 84/85 consta la declaración indagatoria de Miguel Ángel Miranda, prestada ante el Juez Federal, en fecha 4 de marzo de 1976, manifestando que desconoce el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 5/6 vta., agregando que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza dicha declaración, siendo objeto de malos tratos, golpes, etc. También el causante desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 3 y refirió que su hermana fue obligada a firmar dicha acta. Por ultimo dejo constancia que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas, fue objeto de toda clase de apremios ilegales.

En noviembre de ese mismo año, el defensor oficial Sánchez Sarmiento instó una solicitud de sobreseimiento definitivo en su favor (beneficio extensivo para el resto de los imputados). Sin embargo, el fiscal federal Juan Carlos Yannello se opuso, bajo el argumento que no se hallaban probados los apremios ilegales. Cabe destacar que el fiscal no impulso media alguna a fin de investigar los hechos denunciados por los imputados.

Además, solicitó la prisión preventiva en contra de los imputados en función de los delitos por los cuales fueron indagados (fs. 187vta/188).

Ese dictamen fue recogido por el Juez Gerarduzzi, quien el 11 de Febrero de 1977 convirtió en prisión preventiva la detención de todos los imputados (fs. 189/195).

El 9 de marzo de 1978, en oportunidad de efectuar acusación criminal, el fiscal Yannello solicitó para Miranda la pena de seis años de prisión (ver fs.245/246).

Finalmente, el juez Gerarduzzi en resolución de fecha 06/11/1978 lo condenó a la pena de tres años de prisión. Esa resolución fue apelada por el fiscal Juan Carlos Yanello.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Jorge Antonio Miranda fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el que

contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 65: Oscar Alfredo Acosta

Para febrero de 1976, Oscar Alfredo Acosta tenía 24 años, estudiaba ingeniería electromecánica y estaba casado con Virginia Irene Rodríguez; ambos eran militantes del Partido Justicialista.

Fue detenido el día 01 de febrero de 1976, en horas de la madrugada, durante un violento operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Policía de la Provincia, en el domicilio de sus suegros, ubicado en calle Caseros 1488 Norte, Concepción.

Acosta y Rodríguez fueron subidos a un camión del Ejército, con los ojos vendados, encapuchados y las manos atadas, los trasladaron al RIM 22, junto con Miguel

Pallero, los hermanos Tello, Cristina Leal y Susana Saccardi. En este lugar, fueron sometidos a interrogatorios en los que les preguntaban sobre su actividad política, sobre personas, les requerían información. Acosta sufrió simulacros de fusilamiento, golpes de todo tipo y le aplicaron la picana eléctrica.

Aproximadamente a los 15 días lo sacaron del RIM 22, fue llevado al Penal de Chimbas, y alojado en el Pabellón Nº 5 junto con otros presos políticos.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En noviembre de 1977 fue trasladado a La Plata y alojado en la Unidad Carcelaria N° 9. Finalmente recuperó su libertad el 16 de octubre de 1982.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material

probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Oscar Alfredo Acosta, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que nos habilita la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado a través de las declaraciones efectuadas por Oscar Alfredo Acosta, quien expresó: *“que fue detenido junto a su esposa en la madrugada del 1 de febrero de 1976, llegaron en la madrugada y patearon la puerta de la casa, los obligaron a tirarse al piso y los taparon con un cubrecamas, a su suegro le ordenaron que se pusiera de pie, él le dijo que no llevaban orden de allanamiento porque iba un Oficial de apellido Olivera del RIM 22, que también le comentó su suegro que la casa fue allanada por las Policías Federal y Provincial y por el Ejército, que él vio sólo conscriptos,*

pero luego le dijeron unos vecinos que la manzana estaba rodeada. Luego levantaron del suelo y le vendaron los ojos, le ataron las manos y subieron a un camión, se le corrió un poco la venda y se dio cuenta que lo estaban subiendo a un camión del Ejército, también se dio cuenta que iban por lugares que él identificaba, pasaron por la casa de Pallero donde fue detenido con Leal, que en el centro detuvieron a Susana Sacardi. Luego, fueron al RIM 22 directamente por la calle Libertador, al llegar una persona del camión le gritó al guardia que abrieran porque traían gente, que lo agarraron de los pelos y lo tiraron desde la caja del camión hacia el piso y se raspó la cara, que también le sangraba el oído, que lo llevaron a un baño y les hicieron cantar el Himno Nacional para que dejaran de ser comunistas, aunque él y todos los otros eran peronistas, que los desvistieron y los condujeron a un salón donde los acostaron en el suelo, que allí estuvieron todo el día sin comer ni beber, que tarde en la noche se escuchó llegar unos automóviles y comenzaron las sesiones de torturas, lo golpearon con el puño y los pies, que la llegada de autos significaba que llegaba gente a interrogar con violencia, que eso lo dedujeron después,

que durante el día no había ruido de tortura sino en la noche después que llegaban los coches, lo tuvieron todo el tiempo vendado. Que en su caso, lo interrogaron noche por medio, que los interrogatorios eran muy violentos, los levantaban y los llevaban a una habitación cerrada dentro del mismo salón, que ahora sabe que estuvo en una cuadra de Regimiento, que sobre la pared de esa habitación los golpeaban, luego incorporaron un magneto y le ponían un cable en el dedo del pie y el otro cable en distintos puntos del cuerpo, que eso le ocurrió cuatro veces, durante los días que estuvo en el Regimiento, que siempre le preguntaban como si buscaran información para elaborar alguna metodología para facilitar las detenciones, que cuando se negaban a aportar información la violencia aumentaba, que sufrió simulacros de fusilamiento, lo sumergieron en agua, le hicieron el teléfono y le aplicaron corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo, que los llevaban a un baño y hacían ruido con armas y se las gatillaban sin munición y se reían, que eso le causaba mucha presión, que a él se lo hicieron dos veces, que creyó que lo iban a matar desde que llegó al RIM 22, que ese pensamiento lo tuvo después también en los

trasladados hacia los otros penales en los que estuvo. Que en el RIM 22 permanentemente tenía el sentimiento de que moriría sobre todo con los simulacros de fusilamiento, que una de las veces que lo torturaron lo quemaron con la picana y pidió tomar agua, que la persona que la llevaba le dijo que no podía darle porque se iba a morir, que el agua cuando podían se las daban en la boca porque ellos estaban atados, que mientras estuvo en el RIM 22 no pudo identificar a nadie porque estuvo vendado todo el tiempo, algunas veces venía una persona que le decía que su esposa estaba bien y luego venía otro que le decía lo contrario, que esas situaciones los llevaban al límite, que intentaban quebrarlos humanamente para sacarles información, que ellos no tenían información de Montoneros y de la guerrilla porque no estaban en esas agrupaciones, que eran dirigentes públicos que colaboraban con el Gobernador Camus…; que el día 8 de marzo fueron llevados de noche en un camión al Penal de Chimbas, que lo llevaron a un primer piso y lo pusieron en una habitación cerrada con un elástico sin colchón, que allí comían todos los días, que siguieron atados y vendados por siete días, que un día en la mañana llegó un médico y le preguntó si

estaba bien, que luego vino un guardia cárcel y le sacó la venda de los ojos, que luego supo que el médico que le preguntó si estaba bien era un médico del Penal, que tenían una fisonomía de coya o boliviano, que lo llevaron al Anexo 5, que fueron recibidos por la Guardias de Infantería de la Policía de San Juan, que allí se encontró con otros compañeros, que luego la custodia de ese pabellón estuvo a cargo de Gendarmería Nacional, que los presos comunes, a través de los agentes penitenciarios, podían dar información sobre los presos políticos a cambio generalmente de dinero que los presos comunes les daban a los agentes penitenciarios, refiere que los presos comunes eran solidarios con ellos que estaban aislados de todo el mundo, a través de las manos hacían señas y se comunicaban con los presos comunes para intercambiar información, que él es de San Luis y vino a San Juan a estudiar ingeniería, que su suegro y su cuñado fueron permanentemente a pedir por él y su esposa al RIM 22 y siempre le negaron información, que en el Penal fueron blanqueados, pero tenían que pedir permiso en el RIM 22 para visitarlos en el Penal, que su cuñada era provocada por el Teniente Malatto y Olivera, que eran quienes otorgaban los permisos

para visitarlos en Chimbas, que las provocaciones eran sexuales, que le pedían favores sexuales a cambio de dar los permisos, que le hicieron propuestas indecentes directamente, que la invitaban a la cama a cambio de darle el permiso, que su cuñada era menor de edad (17 años), que los que daban los permisos eran Malatto y Olivera, pero eso no quiere decir que las propuestas fueran realizadas directamente por ellos, que a su suegro le decían que su hija y él eran guerrilleros, que el 1 de julio de 1975 había muerto su suegra por lo que la situación de la familia de su esposa tenía poca resistencia, que la familia tenía que dejarse humillar para poder visitarlos, que luego del golpe de estado el diálogo con sus custodios se perdió por completo…" (acta Nº 42 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Corroboran la detención de Oscar Alfredo Acosta los testimonios brindados por su esposa Virginia Irene Rodríguez (en fecha 15/05/2017) y los consortes de causa María Cristina Leal (en fecha 22/05/17), Mario Lucio Tello (en fecha 15/05/17); por Jorge Antonio Miranda (en fecha 12/06/2017), en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados.

Asimismo, durante el debate oral y público en estos autos, el testigo Miguel Juan Pallero se refirió a la detención de Acosta: *"… un soldado preguntó cuál de Uds. quiere fumar, estaba el camión detenido, entonces dije yo quiero fumar, lo dije dos veces, para quienes estuvieran al lado mío escucharan mi voz. De ahí que yo escuché una voz, que es la de Oscar Acosta. Yo también quiero fumar, dijo. Me habían tirado encima de él…" (Acta Nº 36 audiencia del 04 de diciembre de 2020).*

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboran la detención y persecución política de Oscar Alfredo Acosta por parte del aparato represor.

De los *"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –, surge la siguiente información:

"…Planilla especificativa de los detenidos subversivos alojados en Unidades Carcelarias de la provincia de San Juan, Nº 39.- ACOSTA, OSCAR ALBERTO – A disposición de: no figuran datos. Nº Dto: no figuran datos. Lugar: Instituto Penal de Chimbas…" (Tomo II, fs. 77/79).

"…MEMORANDUM, Producido por RIM 22 – Para conocimiento de: Pol. Fed., Pol. Pcial. y Gpo. Ad. Dest. Icia. 144 – Requerimiento de Inteligencia Nº 7 – Investigación sobre: 1.- ACOSTA, OSCAR ALFREDO…" (Tomo II fs. 112/113).

"…Lista de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo aojados en la Unidad Carcelaria Nº 9 de La Plata" el nombre de ACOSTA CORNEJO Oscar Alfredo…" (Tomo II fs. 174).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840".

De acuerdo a las constancias de autos, Acosta habría declarado ante el Teniente Barie y el Sub-oficial Zuliani en el RIM 22, el cinco de febrero de 1976. En esta declaración auto incriminatoria bajo tortura, se advirtió que Acosta reconoció su militancia en la Juventud Peronista

junto con su esposa Virginia Rodríguez; que había participado en tareas de adoctrinamiento y captación en villas miserias, actividad en las que también participaban, según esta declaración, Miranda, Pallero y Omar Tello. Pudo advertirse que Acosta no firmó esa acta de manera convencional (ver fs. 31/33 de los autos mencionados).

Luego, Acosta declaró ante el Juez Gerarduzzi el día 4 de marzo de 1976, allí manifestó desconocer totalmente el contenido del acta de instrucción militar que firmó bajo apremios ilegales y amenazas en el RIM 22. Dicha declaración fue obtenida mediante golpes, insultos y aplicación de picana eléctrica. Asimismo, desconoció el contenido del acta de allanamiento realizado en el domicilio, al que describió como sumamente violento, y refirió que la firma fue obtenida en las mismas condiciones indicadas precedentemente, con los ojos vendados (v. fs. 90/91).

Es importante destacar que si bien el acta referida no fue suscripta por Yannello, en oportunidad de prestar declaración testimonial Acosta se refirió a la presencia de Juan Carlos Yanello en aquella audiencia. Así, manifestó: *"…que cuando declaró ante Gerarduzzi estaba*

Yanello, su abogado defensor Dr. Balaguer Zapata y otra persona…” (acta N° 42 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Esto permitió verificar que Yannello tomó conocimiento inmediato de las denuncias efectuadas por Acosta, sin que tomara medida alguna al respecto.

Por otra parte, cuando su defensor instó el sobreseimiento definitivo a su favor, el fiscal Yannello se opuso con fundamento en las constancias de las declaraciones indagatorias, tanto judiciales como extrajudiciales, además de considerar que no se hallaban comprobados los apremios ilegales, solicitando que su detención se convierta en prisión preventiva.

El 9 de marzo de 1978 el fiscal Yannello solicitó la pena de ocho años de prisión para Acosta. Finalmente Gerarduzzi lo condenaría a la pena de cinco años de prisión, la resolución fue apelada por Yannello, aunque luego la Cámara confirmaría esa decisión.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Oscar Alfredo Acosta fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el

terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 66: Virginia Irene Rodríguez

Para febrero de 1976, Virginia Irene Rodríguez era arquitecta y estaba casada con Oscar Alfredo Acosta. Ambos eran militantes del Partido Justicialista.

Fue detenida el día 01 de febrero de 1976, en horas de la madrugada, durante un violento operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Policía de la Provincia, en el domicilio de sus padres, ubicado en calle Caseros 1488 (Norte), Concepción.

Rodríguez fue subida junto a su esposo a un camión del Ejército, con los ojos vendados, encapuchados y las manos atadas. Los trasladaron al RIM 22, junto con Miguel Pallero, los hermanos Tello, Cristina Leal y Susana Saccardi. En este lugar fueron sometidos a interrogatorios en los que les preguntaban sobre su actividad política, sobre personas, les requerían información. Rodríguez sufrió simulacros de fusilamiento y amenazas.

Aproximadamente a los 15 días, la sacaron del RIM 22, fue trasladada al Penal de Chimbas, y alojada en la Alcaidía de Mujeres.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales, donde expuso los padecimientos sufridos, las irregularidades del procedimiento y la sustracción de objetos personales y efectos de valor durante el allanamiento a su domicilio.

En el Penal de Chimbas estuvo hasta el 23 o 24 de septiembre de 1977, siendo luego trasladada a la Unidad carcelaria de Devoto, hasta septiembre de 1982, fecha en que recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Virginia Irene Rodríguez, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado a través de las declaraciones efectuadas por la víctima, quien manifestó: *"…que en año 1975 al reintegrarse de una licencia por maternidad le sacaron el cargo que tenía en la Universidad, que luego allanaron su casa personal de la*

Policía Federal y del Ejército en el año 1976, que fueron encañonados y tirados al piso, que se presentó el Teniente Olivera y le dijo a su padre que los llevaban a su esposo y a ella por averiguación de antecedentes por una denuncia anónima relacionada con actividades subversivas, que la subieron a un carro del Ejército, que tenían revistas relacionadas con el movimiento obrero y un libro sobre el peronismo, que junto a ella iba Cristina Leal, que eso ocurrió el 1 de febrero del año 1976, que su padre iba todos los días a la puerta del Regimiento y le decían que allí no estaba, que un día una persona de la guardia le dijo que estaban allí que no dijeran nada y luego esa persona le dijo a ella que su padre había estado en el Regimiento, que estaban en colchones en el piso, que de a una las iban llevando para interrogarlas, que en su caso no le aplicaron picana, que la tortura consistió en algún zamarrón, tortura psicológica como decirle que su familia la había abandonado y simulacros de fusilamientos, que contra ella no había ninguna acusación concreta, que intentaban sacarle información sobre otras personas, que luego los llevaron a la Alcaidía de Mujeres del Penal, que allí fue "blanqueada" y solicitó al Juez tener a su hijo y

se lo concedieron, que varias veces las sacaban para interrogarlas, que luego fueron trasladadas a un pabellón del Penal, que tenían celdas individuales, que allí también las sacaban para interrogarlas, a Hilda Díaz y a Margarita Camus las llevaron a ese lugar, que ésta última fue llevada en muy mal estado, que Hilda Díaz contó que había sido violada, que ahí conoció al Teniente Gómez y a Martel que concurría permanentemente, que estando en el Penal los dejaban tener visitas íntimas con su esposo también detenido y se quedó embarazada, que tuvo a su hija en abril del año 1977, que la llevaban todos los meses al hospital Rawson para los controles del embarazo, que todo el personal del hospital se comportó con total solidaridad, que unas enfermeras avisaron a su familia del nacimiento, que con anterioridad al nacimiento le sacaron a su hijo mayor a pesar de que el Juez había autorizado la tenencia en el Penal hasta los dos años, que luego llegaron al Penal Silvia Pont y Zulma Carmona y Ana María García, que respecto de la detención de los Carbajal no conoce con precisión el motivo pero se comentaba que tenía relación con una cuestión económica vinculada a los fondos del partido, que en el año 1977 fue trasladada a Devoto a

donde fue con su hija, que el viaje fue muy duro porque iban atados y vendados y los golpeaban y la amenazaban con matar a su hija diciéndoles que había que matarlos para que luego no mataron a sus hijos, que ella no iba vendada, que hicieron un simulacro de asesinar a su hija tirándola del avión, que recuperó su libertad el 9 de septiembre de 1982 y su esposo en octubre de ese año, que su hija se la había entregado anteriormente a su hermana y a su suegra, que a ellos les abrieron una causa por unos panfletos que habían metido en su casa, que tuvieron un año más de libertad vigilada, no podían salir de la provincia, tenían que ir tres o cuatro veces por semana al D2…" (acta Nº 19 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

La víctima Virginia Rodríguez, continuó con su relato:*"…que cree recordar que se le siguió una causa por infracción a la ley 20.840 y que el Juez Gerarduzzi le dijo que le convenía que le abrieran una causa para que estuviera blanqueada y no pudiera andar por cualquier lado o desaparecer, que la causa era para protegerla, que el Juez estaba solo, que no sabe qué delito se le atribuía en esa causa por la ley 20840, que todas las personas que figuran en el comienzo de esos autos son los que*

trabajaban juntos y fueron detenidos el mismo día. El Sr. Fiscal da lectura a varias fojas del expediente referido, explicando la testigo los errores y falacias en las que allí se ha incurrido, como por ejemplo los dichos que se le atribuyen en una declaración que allí dice que prestó ante las autoridades militares, que cuando la llevaron a declarar al Juzgado Federal comenzó a declarar sin la presencia de su abogado, que allí desconoció la declaración ante las autoridades militares, que a Olivera lo conoció en el momento del allanamiento a su domicilio porque cuando su padre le preguntaba por la orden de allanamiento y quién era, él se presentó con su rango y apellido, que posteriormente lo vio en un diario cuando ya lo buscaban, que incluso le dijo que no se preocupara porque la llevaban por averiguación de antecedentes, que no es cierto que se haya reunido con víctimas para incriminar a Olivera o a otra persona, que tiene las imágenes de su detención en la retina en razón de que fueron momentos de una gran conmoción, que en los penales estaban sometidos a un maltrato permanente y existían malas condiciones de higiene y salubridad, que resistían el reglamento en algunos casos como por ejemplo no se

sacaban la ropa interior para las requisas, que por eso fueron llevadas a "celulares" donde vivían de a cuatro y luego las mandaban a los calabozos, que esas son las sanciones que recibió y por eso le negaron la libertad condicional, que la justicia de esa época era una justicia totalmente funcional a los intereses políticos que se impuso a través del terrorismo de estado y del golpe de estado, que muchos argentinos perdieron la vida y ni siquiera se sabe donde están sus cuerpos, que con los años ha pensado en que el país tenga futuro y todo eso se revea (acta Nº 20 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Luego, idénticas circunstancias describió al brindar declaración testimonial en fecha 15/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, durante el desarrollo del debate oral y público.

En ese sentido, corroboraron la detención de Virginia Rodríguez los testimonios brindados por los consortes de causa -también víctimas en los presentes autos-: María Cristina Leal, Mario Lucio Tello y Jorge Antonio Miranda (declaraciones de fecha 22/05/17, 15/05/17

y 12/06/2017, respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Además del testimonio de su esposo, Oscar Alfredo Acosta, en fecha 18/06/2012, en autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados.

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Virginia Rodríguez por parte de las fuerzas de seguridad:

De la Documentación D2 – Policía de la Provincia – puede observarse lo siguiente:

"Planilla especificativa de los detenidos subversivos alojados en Unidades Carcelarias de la provincia de San Juan, Situación, Fecha e Ingreso". Nº 39.- ACOSTA, OSCAR ALBERTO – A disposición de: no figuran datos. Nº Dto: no figuran datos. Lugar: Instituto Penal de Chimbas. Nº 41.- RODRÍGUEZ DE ACOSTA, VIRGINIA - A disposición de: no figuran datos. Nº Dto.: no figuran datos. Lugar: Alcaidía de Mujeres Chimbas ("*Informes D-2 de la Policía de la Provincia*", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 77/79).

Los antecedentes políticos, policiales e ideológicos del matrimonio Acosta y Rodríguez, ("*Informes*

D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 101/102).

“…MEMORANDUM, Producido por RIM 22 – Para conocimiento de: Pol. Fed., Pol. Pcial. y Gpo. Ad. Dest. Icia. 144 – Requerimiento de Inteligencia Nº 7 – Investigación sobre: 1.- ACOSTA, OSCAR ALFREDO….13.- RODRÍGUEZ DE ACOSTA VIRGINIA…” (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 112/113).

“…Lista de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo aojados en la Unidad Carcelaria Nº 9 de La Plata” el nombre de ACOSTA CORNEJO Oscar Alfredo. De igual forma, en la “Lista de detenidos a disposición del PEN alojados en la Unidad Carcelaria Nº de Villa Devoto”, el nombre de RODRÍGUEZ DE ACOSTA Virginia Irene…” (“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 174 y 182).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4372 caratulados: *“C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando;*

NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840”.

Conforme surge de las actuaciones labradas por personal militar con motivo de su detención, y elevadas posteriormente al Juzgado Federal, Virginia Rodríguez declaró en el RIM 22 el 5 de Febrero de 1976, ante el Comandante Baire y el Sub-oficial Zuliani. En aquella declaración habría reconocido que militaba en la Juventud Peronista, conjuntamente con su marido Oscar Acosta, y que con posterioridad ambos habrían comenzado a ser activistas de Montoneros, donde impartía clases de adoctrinamiento (fs.27/28).

El 4 de marzo de 1976 prestó declaración indagatoria en el Juzgado Federal. Allí desconoció su declaración ante la autoridad militar y agregó que firmó vendada el acta respectiva. En la misma oportunidad, denunció la desaparición de objetos personales y efectos de valor durante el allanamiento. Negó categóricamente haber participado de una rueda de reconocimiento, desconociendo de esta manera el acta obrante a fs. 13 (en el que se consigna que Rodríguez participó de una rueda de

reconocimiento juntamente con María Cristina Leal, Susana Silipotti de Saccardi. Elsa Navarro habría reconocido –de acuerdo al acta- a Rodríguez y a Silipotti) (fs. 85vta. / 87).

El 9 de marzo de 1978 el Fiscal Federal Yannello formuló acusación criminal y solicitó la pena de ocho años para Rodríguez (fs. 245/246). El Juez Gerarduzzi la condenó a la pena de cinco años de prisión (fs. 302/312). Yannello apeló esta resolución por ser la pena impuesta menor a la solicitada por él.

Virginia Rodríguez intentó en numerosas oportunidades, por medio de su Defensa, el beneficio de la libertad condicional, pero siempre encontró como obstáculo los dictámenes del Fiscal Federal Juan Carlos Yannello, quien se oponía a la concesión de este beneficio en virtud de los resultados arrojados por los informes evacuados por las instituciones penitenciarias (fs. 404, 465 vta.).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad, el robo y los tormentos padecidos por Virginia Irene Rodríguez fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área

332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el que contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 67: Miguel Juan Pallero

A la época de los hechos, Miguel Juan Pallero tenía 27 años de edad, estudiaba música en la Facultad de Filosofía Humanidades y Arte, pertenecía a la Juventud Peronista y frecuentaba la Unidad Básica de calle Mendoza y Juan Jufré.

Fue detenido el día 31 de enero de 1976 a las 4:30 horas de la madrugada aproximadamente, por fuerzas conjuntas del Ejército, de la Policía de San Juan y de la Policía Federal, en un violento operativo realizado en su domicilio particular, ubicado en calle San Lorenzo 1225

(Este) - Concepción, donde vivía con sus padres, encontrándose en ese momento de visita su novia María Cristina Leal.

Desde allí fue trasladado en un camión Unimog, vendado y encapuchado, al RIM 22 donde estuvo alojado clandestinamente por un lapso de quince días aproximadamente. En ese lugar fue sometido a interrogatorios y le hicieron firmar varios papeles bajo amenaza estando vendado. Sufrió fuertes golpes, picaneo eléctrico, simulacro de fusilamiento y tortura psicológica.

Posteriormente, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas. Permaneció allí nueve meses, hasta que fue llevado junto a otros detenidos a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Miguel Juan Pallero recuperó su libertad el día 19 de agosto de 1982.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados

a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Miguel Juan Pallero. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que habilita la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio Pallero, quien dijo: *“que el 31 de enero de 1976, en horas de la madrugada llegaron a su casa los que en ese momento se decía fuerzas conjuntas, cree, muchos soldados, uniformados, buscando al declarante; también entraron a lo de su vecino, que se llevó un buen susto, pero lo estaban buscando a él. Le cubrieron la cabeza con una prenda, lo*

subieron a la caja de un vehículo y no vio más nada, cuando llegó, para donde lo llevaran le vendaron los ojos. Sólo escuchaba voces. Le sacaron las vendas recién en el Penal de Chimbas. El tiempo que estuvo ahí lo golpearon mucho, le pusieron corriente, era un deporte, no cree que tenga que entrar en detalle respecto a eso. Supone que lo llevaron primero al RIM 22, su madre ya fallecida le contó que fue con una de sus hermanas al RIM y le negaron que él estaba ahí, ella les dijo que porque eran todos militares. Ahí, en ese lugar fue interrogado a patadas, le preguntaron sobre sus actividades políticas. Refiera que participó en la juventud peronista, iba mucho a la unidad básica que quedaba en Mendoza Juan Jufré en Concepción. Durante los interrogatorios ningún personal de las fuerzas se identificó. Hasta que lo llevaron al penal, es probable que haya estado más de una emana. Explica q cuando uno es muy golpeado, se pierde ciertas nociones como la noción del tiempo, estaba como un estado semionírico, entre sueño. Luego, lo llevaron al penal, ahí le quitan las vendas, identificó a un guardia cárcel que no recuerda quién es. Fue alojado en una celda con compañeros todos peronistas, no recuerda el número del pabellón, era en

planta baja, porque después estuvo en el primer piso. Al ser preguntado, responde que fue a declarar al Juzgado Federal, cree que en los primeros días de marzo, no tuvo defensa. Estuvo detenido en el penal nueve meses. De ahí, lo trasladaron a la Unidad Nº 9 de La Plata, finalmente recuperó su libertad el 19 de agosto de 1982, habiendo sido condenado a seis años, haciendo la cuenta estuvo detenido 6 años y 8 meses estuvo más tiempo detenido, y sale con libertad vigilada. Al serle exhibido el Sumario Ley Nº 20.840, el declarante reconoce la firma, pero dice que fue a los cachetazos limpios. Reconoce su firma y fs. 106/108 – también reconoce su firma. Cuando fue a declarar al Juzgado Federal, le contó todo al juez Gerarduzzi. En el penal estuvo con Correa, Chancho Ávila que falleció, Pepe Mut, Conca, Miranda, Mario Tello, Omar Tello, son muchos, los recuerda a todos. La custodia en el penal la hacían los guardias cárceles hasta el 24 de marzo, empezaron a llegar gente extraña a una cárcel, gendarmes, uno de ellos una vez le dijo," nosotros no estamos preparados para hacer esto", pero nos mandan a cuidarlos a ustedes, quizá del ejército. A partir del golpe de estado. Antes del golpe de Estado los custodiaban los guardias

cárceles del penal, personal vestidos de gris…" (declaración en fecha 25/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Los hechos referidos fueron ratificados en lo esencial por el testigo Pallero al brindar declaración durante el debate desarrollado en autos y, ante preguntas de las partes, mencionó a más personas con las que compartió cautiverio: "…*Sí, Víctor Hugo García, a quien le dieron la libertad para luego detenerlo y desaparecerlo. Mario Lucio Tello, Omar Tello (el hermano), éramos vecinos ambos y casi amigos de la niñez. Ya mencioné a Oscar Acosta. Había gente de otras provincias, como Capella, estaba Nacif de San Juan, Nivoli, Gómez, el otro Gómez, Ochoa, dos Ochoa, al otro le decíamos Ochi, Bengolea, Martínez.".* En referencia a las personas de apellido Gómez, dijo*: "…Clever, porque pertenece a la asociación de ex presos políticos. En cambio el otro Gómez, hombre que sufrió muchísimo, me consta, creo que era José, y nunca más supe de él…"* (acta Nº 36 - 04 de diciembre de 2020).

En ese sentido, corroboraron los dichos de Pallero las declaraciones prestadas por los testigos Mario Lucio Tello, Jorge Antonio Miranda, Virginia Irene

Rodríguez, María Cristina Leal y Susana Scilipotti (declaraciones en fechas 17/05/2017; 12/06/2017; 15/05/2017 y 22/05/2017, respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados), y Oscar Alfredo Acosta (declaración en fecha 18/06/12 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Miguel Juan Pallero por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación del D2 - de la Policía de la Provincia-, se observa:

Los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Pallero, circunstancia que da cuenta del conocimiento que sobre él tenían las fuerzas de seguridad y el seguimiento que se le efectuaban (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 102).

Informe bajo el título *"Lista de detenidos a disposición del PEN alojados en la Unidad Carcelaria Nº 9 de La Plata"* (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 177).

Oficio del Ejército Argentino, dirigido al Jefe de la Policía de San Juan, para que informe los antecedentes en detalles, policiales, judiciales e ideológicos, como así también causa de detención, nivel intelectual y de instrucción, edad y ocupación en el momento de su detención, estado civil, cantidad de hijos, núcleo familiar y estado de salud de las personas que se mencionan en Anexo I. Del "ANEXO 1" *"Antecedentes de Personas", adjuntado al oficio en cuestión, surge identificado con el número 14.- Pallero Miguel Ángel, L.E. Nº 5.543.731. Detenido el 31 de Ene. 76, se encuentra a disposición del PEN por Decreto Nº 1023/76 ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 132).

Bajo el título *"Elementos subversivos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional"*, con el número 36.- PALLERO, Miguel Juan: figuran todos sus datos personales y de su familia. *"El causante se relaciona con elementos subversivos pertenecientes al Partido Peronista Auténtico, siendo reclutado en el mismo por Francisco Segundo Alcaraz. En agosto de 1975, el nombrado, con un grupo de personas, se encarga de hacer retirar de un acto*

organizado por el P.P.A., a los empleados de policía que vestían de civil. En la organización montoneros, traba relación con dirigentes como Avila, Pardini, Rosalía Garro de Pardini. En una oportunidad, recibe a la conocida militante Marisa Pizarro, dos armas cortas que pertenecían a Félix Castells… Pallero también solía participar de las reuniones de adoctrinamiento que se realizaban en casa de Oscar Alfredo Acosta. En el allanamiento realizado en su domicilio se le secuestran cuatro armas cortas, las dos de Castells y dos de su propiedad, como así también, bibliografía subversiva de la organización montoneros. Actualmente se encuentra a disposición del Señor Juez Federal de la provincia" (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 137 y 144).

"MEMORANDUM", producido por: RIM 22, Para conocimiento de: Pol. Federal, Pol. Provincial y Gpo. Ad. Dest. Icia 144 – Requerimiento de Inteligencia Nº 7 – Investigación sobre: ...11.- PALLERO, MIGUEL JUAN. De la misma documentación D2, Antecedentes de: Pallero, Miguel Ángel" (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 112 y 127).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4372 *“C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840”.*

A fs. 7, Raúl Amado Barie y Adelmo Zuliani ordenan comisionar a personal de las Fuerzas Conjuntas de Ejército, Policía Provincial y Policía Federal a allanar los domicilios de Navarro, Pallero, Tello, Acosta y Rodríguez por estar vinculado a actividades subversivas en supuesta infracción a la ley Nº 20.840.

A fs. 7vta., consta la detención de Elisa Mercedes Navarro Vda. De Navarro, Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi el día 31 de Enero de 1976 en sus respectivos domicilios.

A fs. 9/11 obra acta de allanamiento de los domicilios de Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario

Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi llevado a cabo por personal Militar, cumpliendo órdenes del Jefe del RIM 22, del día 31 de Enero de 1976.

A fs. 19/21 vta., obra declaración de Miguel Juan Pallero, prestada ante la instrucción militar, el día 2 de Febrero de 1976, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 106/108 vta. consta la declaración indagatoria de Miguel Juan Pallero prestada ante el Juez Federal, en fecha 5 de Marzo de 1976, manifestando que desconoce absolutamente el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 19/21 vta., agregando que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza dicha declaración. También el causante desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 10/vta. Por último dejó constancia de que, desde el momento de su detención, fue objeto de grandes palizas, golpes de corriente,y hasta le fracturaron una costilla.

En fecha 03 de diciembre de 1976, el fiscal Yannello se opuso al sobreseimiento definitivo de Pallero, entendiendo que no se hallaban demostrados los apremios ilegales. Sin embargo, no tomó ninguna medida para promover la investigación de los ilícitos denunciados por la víctima. Solicitó también que se convirtiera su detención en prisión preventiva, a lo que el Juez Gerarduzzi hizo lugar.

El 9 de marzo de 1978 el Fiscal Yannello solicitó para Miguel Pallero la pena de diez años de prisión (fs. 245/246), pero Gerarduzzi finalmente lo condenó a la pena de seis años. Al igual que en el caso de Virginia Rodríguez, Pallero no pudo acceder al beneficio de la libertad condicional, toda vez que el informe de la U9 de La Plata lo catalogaba como “difícilmente adaptable”. Por esto, el Fiscal Yanello dictaminó que no correspondía que Pallero accediera a dicho beneficio (fs. 492vta.).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Miguel Juan Pallero fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área

332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 68: Omar Orlando Tello

Para la época de los hechos, Omar Orlando Tello tenía 21 años de edad, era empleado de Correos y Telecomunicaciones, y militaba activamente en las filas de la Juventud Peronista.

Fue detenido el 31 de enero de 1976, en horas de la mañana, por agentes de la Policía de San Juan en la Ciudad de Caucete, siendo conducido a la Seccional Caucete y, posteriormente, a la Central de Policía, donde le vendaron los ojos y fue maniatado; quedó alojado en las oficinas del D2.

Al día siguiente le taparon los ojos con la remera que tenía puesta y le ataron las manos, lo subieron a un vehículo y fue trasladado al RIM 22 donde estuvo alojado clandestinamente por un lapso de quince días aproximadamente. En ese lugar fue sometido a interrogatorios y le hicieron firmar varios papeles, bajo amenaza, estando vendado. Sufrió fuertes golpes, picana eléctrica y simulacro de fusilamiento.

Posteriormente fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, donde permaneció hasta que fue llevado junto a otros detenidos a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Omar Orlando Tello recuperó su libertad en el mes de agosto de 1981.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta

instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Omar Orlando Tello. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado, principalmente, por constancias documentales de las declaraciones prestadas por Omar Orlando Tello ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y Juzgado Federal de San Juan.

Allí, la víctima dijo que: *“fue detenido el 31 de enero de 1976 en horas muy tempranas de la mañana, en el domicilio de Caucete donde se hospedaba, por dos agentes de la Policía que pertenecían a la Seccional de Caucete que le dicen que se debía presentar en la*

Comisaria para hablar con el Comisario, pero no le mostraron ningún tipo de citación u orden de detención, llevándolo en un automóvil particular a dicha comisaría donde fue alojada en un calabozo permaneciendo hasta las cinco o cuatro de la tarde en que es trasladado en un colectivo acompañado por un solo agente hasta la Central de Policía de la ciudad de San Juan, y llevado al primer piso donde quedaban las oficinas de investigación D2, sabe que eran esas oficinas porque leyó el cartelito en la puerta de entrada, permaneció allí dos horas y luego es llevado a un calabozo que quedaba en el ala norte del edificio. En horas de la noche se le acercó una persona vestida de civil, de unos cuarenta años, de pelo corto, algo, de tez morocha, sin bigotes con aspecto de policía, que le dijo "yo creo que te lleva el ejército" y en horas de la mañana, alrededor de las siete entra al calabozo una persona, alta, renga o fingía serlo, vestido de civil, que le dice que se saque la chomba y con ella le vendan los ojos, preguntándole el dicente a dónde lo llevan, respondiéndole "que se callara la boca" y "poné las manos atrás", esposándolo. Durante este tiempo y desde que fue detenido no recibió ni agua ni alimento alguno… lo sacan

del calabozo y lo conducen a un auto, lo tiran en la parte de atrás del mismo con la cabeza para abajo, sintiendo que a su lado iba una persona que le dio la sensación de tener botas como calzado, se dio cuenta de este detalle porque sus pies le daban a su cabeza… Hacen un recorrido largo… y llegaron a un lugar, que le dio la sensación de ser un lugar fresco y húmedo, percibiendo que había como una arboleda por el silbido que hacen los árboles por el viento, donde lo bajan y caminando lo llevan a oro lugar que le pareció una habitación, lo tiran al piso boca abajo, le vendan los ojos y le ponen su remera como capucha, le sacan las esposas y le atan las manos con otra cosas que no puede precisar, le sacan el pantalón y el calzado, dejándolo en calzoncillos, al cabo de una hora lo pasan a otra habitación, cree que del mismo edificio, lo tiran nuevamente boca abajo, dándose cuenta que en este lugar habían más personas, porque escuchaba sus voces, alcanzó a preguntarle al que estaba a su lado que quién era y le dijo "soy Miranda", solo le dieron de beber agua. Cree que al otro día, es llevado a otra habitación contigua y es interrogado por unas siete personas por la cantidad de voces que le gritaban, preguntándole por

nombres de personas y sus actividades políticas y las del dicente, quien era activo militante de la juventud peronista, recibiendo insultos, amenazas de muerte con simulacro de fusilamiento, golpes de puño y con otro objeto como bastón en distintas partes del cuerpo y patadas inclusive cuando caía al piso recibía más patadas, dándose cuenta de quienes lo pateaban tenían botas, esto sucedió en reiteradas oportunidades, también le daban fuertes golpes en ambos oídos, dejándolo muy mareado. Que quienes participaban en dichos interrogatorios eran personas con acento sanjuanino y otros foráneos, recuerda en especial un acento porteño que lo insultaba diciéndole "turro". …que en un momento lo sacan de la habitación, y lo hacen correr hacia otro lugar, donde es interrogado nuevamente, que por las voces eran las mismas personas, pero en esta oportunidad trataron de ahorcarlo presume con una soga, además de los golpes y patadas que recibía, aún más cuando por la asfixia se cayó y lo seguían pateando y golpeando. …que en este lugar nunca le sacaron las vendas de los ojos. Al cabo de unos días, lo hacen vestir con su ropa y lo llevan junto con otras personas en un camión, subido en la parte trasera, con los ojos vendados,

encapuchados y atados de manos, llegando a lo que luego supo que era el Penal de Chimbas, los bajan y conducen por unas escaleras a una habitación y al cabo de una hora les sacan las vendas, la capucha, le desataron las manos, siendo conducidos al Pabellón Nº 5, que custodiaba la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia, cuando le sacan la capucha vio quiénes más habían venido en el camión, vio a su hermano Mario Lucio, Miguel Pallero, Acosta, Miranda, luego se enteró ya dentro del Penal que en ese camión también habían trasladado a mujeres… En el penal no es sometido a ningún interrogatorio, salvo en el mes de agosto o septiembre de 1976 es llevado vendado a un lugar dentro del Penal, donde le toman sus datos personales… cree que fines de noviembre de ese año son trasladados a la Unidad Nº 9 de La Plata, fueron llevados en colectivo del Ejército y custodiados por personal de esa fuerza, dentro del colectivo… llegaron al aeropuerto "Las Chacritas", los suben a un avión Hércules, nunca les dijeron dónde los llevaban, iban esposados en el piso, de a dos… En La Plata permaneció detenido hasta 1981. Que por sí no sabe quiénes eran los autores de estos hechos, lo que sabe lo conoce por dichos

de otros detenidos en el Penal, se comentaba que al frente de todo estaba la cúpula del Ejército en ese momentos, se decía que los autores de las torturas y tormentos era un tal Malatto, Olivera, De Marchi, que no sabe de dónde se obtenía esa información pero eran los rumores que circulaban… que recuerda que en el primer lugar en que estuvo detenido le hicieron firmar varios papeles, con los ojos vendados y encapuchado, soltándole una mano para firmar, que al observar la firma en este acto se da cuenta que está realizada muy fuera del contexto de su firma natural….”, (declaraciones de fecha 22/04/1987 y 24/04/08 -fs. 809/810 y 905/908- en los autos Nº FMZ 54004077/1975).

En ese sentido, corroboraron los dichos de Omar Orlando Tello los testimonios brindados por Miguel Juan Pallero, Mario Lucio Tello y Jorge Antonio Miranda (declararon en fechas 29/05/2017, 15/05/2017, 12/06/2017 respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboran la detención y persecución política de Omar Tello por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación del D2 –Policía de San Juan-, surge:

Los antecedentes políticos, policiales e ideológicos de Omar Orlando Tello, sus datos personales… *"…Antecedentes Policiales: 1976: con fecha 31 de enero, registra infracción a la ley nacional nº 20.840. Intervino el Señor Jefe de Área 332. Sin resolución. Otros antecedentes: 1976: el causante concurría al domicilio de Oscar Alfredo Acosta, junto con Miguel Juan Pallero y Jorge Antonio Miranda, según declaración de estos últimos realizaban trabajos de reivindicación en Villa Esteban Echeverría y otros lugares de la zona de Concepción. A mediados de 1975, el causante, conjuntamente con Acosta, manifestó que tenía que guardar unos "fierros" en el Barrio Comandante Cabot, en el domicilio propiedad de la señora Mercedes Navarro y al regresar le comunicaron a Miranda. Está catalogado dentro de la organización "montoneros" como UBM…"* (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 103).

Se encuentra glosada copia de oficio firmado en Marquesado, dirigido al Jefe de la Policía de la Provincia,

Objeto: Antecedentes personales. Con el Nº 16.- TELLO, OMAR ORLANDO: DNI Nº 11.616.133, detenido el 31Ener76, se encuentra a disposición del PEN por Decreto Nº 1023/76, (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 131/132).

Bajo el título *"Elementos Subversivos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional"*, con el Nº 38.- TELLO, OMAR ORLANDO: datos personales… En el allanamiento realizado a su vivienda el 30 de enero del 76, se le secuestra material bibliográfico de corte subversivo perteneciente a montoneros, (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 137/145).

Obra Planilla Especificativa de los detenidos subversivos alojados en Unidades Carcelarias de San Juan, situación y fecha de ingreso. Esta Planilla es del Ejército Argentino. Con el Nº 45.- TELLO OMAR ORLANDO. A disposición: ... No hay datos. Lugar: Instituto Penal de Chimbas. A fojas 178 de la Documentación D2, figura en la Lista de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, alojados en la Unidad Carcelaria Nº 9 de La Plata, surge el nombre de TELLO ACOSTA OMAR ORLANDO,

(*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 77/79).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4372 *“C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840”.*

A fs. 7, Raúl Amado Barie y Adelmo Zuliani ordenaron comisionar a personal de las Fuerzas Conjuntas de Ejército, Policía Provincial y Policía Federal a allanar los domicilios de Navarro, Pallero, Tello, Acosta y Rodríguez, por estar vinculados a actividades subversivas en supuesta infracción a la ley Nº 20.840.

A fs. 7 vta. consta la detención de Elisa Mercedes Navarro Vda. De Navarro, Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi el día 31 de Enero de 1976 en sus respectivos domicilios.

A fs. 9/11 obra acta de allanamiento de los domicilios de Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi llevado a cabo por personal Militar, cumpliendo órdenes del Jefe del RIM 22, del día 31 de enero de 1976.

A fs. 24/26, obra declaración de Omar Orlando Tello, prestada ante la instrucción militar, el día 3 de febrero de 1976, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por el causante, relacionadas con tal actividad.

A fs. 98/100, consta la declaración indagatoria de Omar Orlando Tello prestada ante el Juez Federal, en fecha 5 de marzo de 1976, manifestando que desconocía el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 24/26, y que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza dicha declaración, siendo objeto de malos tratos y golpes en el cuerpo. Por último, dijo que supo que estuvo detenido en el RIM 22, luego de haber ingresado al Penal de Chimbas.

Preguntado por el Juez sí estuvo presente en el allanamiento en casa de sus padres, afirmó que no.

El 9 de marzo de 1978, en ocasión de realizar acusación criminal en contra de Omar Tello el fiscal federal, Juan Carlos Yannello, solicitó para éste la pena de seis años de prisión (fs.245/246). Finalmente, el juez Gerarduzzi lo condenó a la pena de tres años de prisión.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Omar Orlando Tello fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 69: Mario Lucio Tello

Para la época de los hechos, Mario Lucio Tello tenía 22 años de edad, trabajaba en la Universidad Nacional de San Juan y militaba en el Partido Justicialista.

Fue detenido el día 31 de enero de 1976, en horas de la madrugada, por efectivos del Ejército Argentino pertenecientes al RIM 22 en un violento operativo realizado en el domicilio donde vivía junto a sus padres y hermanos menores, ubicado en calle Colombia 1065 (Este) - Concepción, San Juan. En dicha oportunidad, le cubrieron la cabeza, le ataron las manos y, en ropa interior, lo subieron a la parte trasera de un camión.

Desde allí fue trasladado al RIM 22, donde estuvo alojado clandestinamente por un lapso de quince días aproximadamente. En ese lugar permaneció vendado y fue sometido a interrogatorios. Sufrió fuertes golpes, picana eléctrica y simulacro de fusilamiento.

Posteriormente fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, permaneciendo allí hasta diciembre de 1976, fecha en que fue llevado junto a otros detenidos a la Unidad Nº 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Mario Lucio Tello. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración de la víctima, quien manifestó: *"… que fue detenido el último día de enero de 1976, estuvo alrededor de 15 días sin una detención oficial hasta que fue trasladado al Penal de Chimbas donde quedó oficializado como detenido. Fue detenido en su domicilio particular en la Villa América, en horas de la madrugada el 31 de enero por las fuerzas de seguridad, y estuvo como 15 o 17 días en una detención no regular, encapuchado con las manos atadas atrás y todo ese tiempo estuvo sujeto a apremios ilegales, golpe, picanas eléctricas. Las fuerzas de seguridad que lo detuvieron no las puede identificar, pero está asentado en la causa que se le hizo, no tuvo oportunidad de verlo porque de la cama salió encapuchado, no tuvo oportunidad de ver, porque estaba durmiendo lo levantaron y le pusieron la capucha. En estos días que estuvo encapachado, estuvo con la capucha de forma permanente, asique no puede decir nada en relación a lo visual, pero si escuchaba agua, típico de los canales de San Juan. El traslado fue en un camión, en la caja, porque había varias personas, no reconoció a los otros. Sufrió golpes y picanas, le preguntaban sobre su*

actividad política, sobre la juventud peronista de Concepción, sobre lugares, personas. Recuerda que estaba su hermano Omar, Miguel Pallero; sabe que estaba ahí por haberlo escuchado. No había un diálogo fluido con los otros porque estaban custodiados, solo decían "sos vos", no había margen para mayores comentarios. En cuanto al traslado, los sacan del lugar, puede haber sido en otro camión y lo llevan a Chimbas, ahí les sacan la capucha y quedan legales. Los llevan a un pabellón de presos políticos. Les saca la capucha alguien del penal. En el Juzgado Federal hicieron una declaración y ahí dijo todo, ahora 40 años después tanto no se acuerda, el hizo la denuncia de apremios ilegales. Recuerda que con él estaban detenidos, era un pabellón completo, Raúl Ávila, Pallero, su hermano, Hugo Zalazar que fue recientemente Secretario de la Provincia. En Chimbas estuvo hasta mediados de diciembre de 1976, allí no fue sometido a interrogatorios. De ahí lo trasladan a la unidad Nº 9 de la Plata. Una segunda tanda que trasladan de ese pabellón, en avión hasta La Plata. La seguridad estaba a cargo de la Policía de la Provincia, se acuerda de un oficial Cortez. Eventualmente aparecía la Gendarmería Nacional, pero la

mayor parte de la custodia la hacía Policía. Reconoce su firma, de 22/23, del expediente por investigación a la ley 20.840. Asimismo, en relación a la firma que obra a fojas 96/97. Con posterioridad no pudo reconocer dónde estuvo detenido. Su hermano tampoco sabía bien. Era un lugar amplio, donde estaban tirados en el piso. Cuando los sacaban a hacer el interrogatorio sentía que salía a la intemperie y después entraba a otro lugar. En los interrogatorios había mucha gente. No recuerda cuántas veces lo sacaron a interrogar. Dos veces seguro o más. La primera vez que lo ve un médico o enfermero fue en Chimbas. Cree que le mostró el vientre el al Juez Gerarduzzi, que tenía como quemaduras. Fue ante el juez una vez que ya estaba en Chimbas. Estuvo detenido hasta el año 81. Lo condenaron a 3 años y ochos meses, pero estuvo más tiempo detenido, como cinco años. Fue a Sierra Chica y de ahí a Rawson. No recuerda si además de la capucha, tenía vendados los ojos. Para comer no le sacaban la capucha. No tuvo contacto con su familia en esos 15 días. No puede decir con certezas quiénes eran sus guardias porque estuvo todo el tiempo encapuchado…" (declaración en

fecha 15/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En ese sentido, corroboraron los dichos de Mario Lucio Tello los testimonios brindados por Miguel Juan Pallero y Jorge Antonio Miranda (declaraciones en fechas 29/05/2017 y 12/06/2017, respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados), y las constancias documentales de los testimonios de Omar Orlando Tello, Jorge Antonio Miranda, Oscar Alfredo Acosta (declaraciones en fechas 24/04/08; 29/04/08 y 19/05/08 respectivamente en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Mario Lucio Tello por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación del D2 –Policía de San Juan-, surge:

Los antecedentes políticos, policiales e ideológicos de Mario Lucio Tello y sus datos personales *"… 1976: con fecha 31 de enero, registra infracción a la ley nacional nº 20.840. Intervino el Señor Jefe de Área 332. Sin resolución. Otros antecedentes: 1976: en el momento de ser detenido con su hermano Oscar Orlando, se le secuestró*

abundando material bibliográfico de corte subversivo perteneciente a la organización montoneros, concurrió a reuniones de adoctrinamiento en el domicilio de Oscar Acosta, juntamente con Miguel Juan Pallero, Jorge Antonio Miranda y otros, y realizaban tareas de reivindicación en la zona de Concepción. Trabó relación con el conocido montonero Segundo Francisco Alcaráz. Dentro de la organización está considerado a nivel UBM...” (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 103).

Se encuentra glosada copia de oficio firmando en Marquesado, dirigido al Jefe de la Policía de la Provincia, Objeto: Antecedentes personales. Con el Nº 15.- TELLO, MARIO: DNI Nº 10.679.980, detenido el 31Ener76, se encuentra a disposición del PEN por Decreto Nº 1023/76 (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 131/132).

Bajo el título *“Elementos Subversivos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional”*, con el Nº 39.- TELLO, MARIO LUCIO: datos personales, estudiante de segundo año de Sociología, trabaja como empleado en el comedor universitario de la UNSJ (*“Informes D-2 de la Policía de*

la Provincia”, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 137/145).

Obra Planilla Especificativa de los detenidos subversivos alojados en Unidades Carcelarias de San Juan, situación y fecha de ingreso. Esta Planilla es del Ejército Argentino. Con el Nº 44.- TELLO LUCIO MARIO. A disposición: …No hay datos. Lugar: Instituto Penal de Chimbas. La Documentación D2, figura en la Lista de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, alojadas en la Unidad Carcelaria Nº 9 de La Plata, surge de la foja 178 el nombre de TELLO ACOSTA MARIO LUCIO, (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 77/79 y 178).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4372 *“C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840”.*

A fs. 7 Raúl Amado Barie y Adelmo Zuliani ordenaron comisionar a personal de las Fuerzas Conjuntas de

Ejército, Policía Provincial y Policía Federal a allanar los domicilios de Navarro, Pallero, Tello, Acosta y Rodríguez por estar vinculado a actividades subversivas en supuesta infracción a la ley Nº 20.840.

A fs. 7 vta., consta la detención de Elisa Mercedes Navarro Vda. De Navarro, Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi el día 31 de enero de 1976 en sus respectivos domicilios.

A fs. 9/11 obra acta de allanamiento de los domicilios de Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi llevado a cabo por personal Militar, cumpliendo órdenes del Jefe del RIM 22, del día 31 de enero de 1976.

A fs. 22/23 vta., obra declaración de Mario Lucio Tello, prestada ante la instrucción militar, el día 3 de febrero de 1976, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 96/97 vta. consta la declaración indagatoria de Mario Lucio Tello prestada ante el Juez Federal, en fecha 5 de marzo de 1976, manifestando que desconoce totalmente el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 22/23 vta., y la firma con que está suscripta. Agregando que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados, siendo objeto de golpes y picana eléctrica. También el causante desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs.11/ vta. Por último, pidió al Juez que se individualice a los autores de los apremios, exhibiendo incluso las secuelas de los mismos. Entiendo que es importante su cita textual. Así, dijo: *"Ante una pregunta del JUZGADO, solicitada por la defensa, sobre si puede exhibir algunas secuelas de los golpes o maltratos de que ha sido objeto, el indagado exhibe en su pecho y estómago, dos o tres pequeños puntos que dice son las secuelas de los elementos eléctricos que le fueron aplicados. Aduce asimismo que donde más puede apreciarse ello es en los órganos genitales"*, sin solución de continuidad surge del acta el cierre de la declaración en cuestión (ver fs. 97 vta.).

Al momento de oponerse a que Mario Tello se beneficiara con el dictado de un sobreseimiento definitivo, el fiscal federal Juan Carlos Yannello aludió a que no se encontraba comprobada la existencia de apremios ilegales (fs. 187vta. /188).

El 6 de noviembre de 1978 el Juez Gerarduzzi condenó a Mario Tello a la pena de tres años y ocho meses de prisión (fs. 302/312). El Fiscal Yannello apeló esta decisión por cuanto al momento de realizar acusación criminal había solicitado la pena de seis años de prisión (fs. 245/246). Luego la Cámara confirmaría la resolución recurrida (fs. 334/337).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Mario Lucio Tello fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el que contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los

ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 70: María Cristina Leal

Para la época de los hechos, María Cristina Leal estaba de novia con Miguel Juan Pallero y era integrante del Centro de Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales.

Fue detenida el día 31 de enero de 1976 a las 4:30 horas de la madrugada aproximadamente por fuerzas conjuntas del Ejército, de la Policía de San Juan y de la Policía Federal, en un violento operativo realizado en el domicilio de la familia Pallero, ubicado en calle San Lorenzo 1225 (Este) - Concepción, lugar donde se encontraba de visita.

Desde allí fue trasladada en un camión Unimog, con las manos atadas y una prenda que cubría su cabeza, al RIM 22, donde estuvo alojada clandestinamente por un lapso de quince días aproximadamente. En ese lugar fue sometida a

interrogatorios, permaneció atada a una cama y fue desnudada. Además sufrió fuertes golpes y amenazas de muerte.

Posteriormente fue llevada al Penal de Chimbas y desde allí a la Alcaidía de Mujeres, donde sufrió tocamientos con claras intenciones sexuales, siendo interrogada en varias oportunidades y golpeada. En el mes de septiembre de 1977 fue trasladada a la Unidad Carcelaria de Devoto.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, María Cristina Leal recuperó su libertad el 4 de junio de 1979.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la

materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima María Cristina Leal, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por Leal, quien dijo: *"…que el 31 de enero de 1976, fue detenida en la madrugada, fue llevada al RIM 22, pudo ver, ya que la cubrieron con una camisa de su compañero Miguel Pallero, de tela muy suave por lo que veía todo. Ahí estuvieron 15 días, los esposaron a las camas, les vendaron los ojos, les cubrieron las cabezas, los interrogaron duramente, la golpearon, con armas en la cabeza, y también sentían que torturaban a los hombres. De ahí la llevaron al Penal de Chimbas unos días donde la legalizaron; y en noviembre del 77 fue trasladada a Devoto*

hasta su liberación, luego de que en el Juzgado Federal doctor Gerarduzzi, les comunicó la sentencia y de ahí estuvo 3 años detenida, estuvo detenida hasta junio del año 79. Que estaba en la casa de su compañero, en Concepción, los llevó un Unimog, se dio cuenta por los pantalones y botas que eran militares; los subieron, fueron por otros domicilios, y finalmente los llevaron al RIM 22, cuando llegaron era de día, los vendaron y los ataron con elástico a la cama. Estuvieron varios días allí. La comida eran las sobras de lo que comía el personal. Fue golpeada varias veces. Los días que permanecieron ahí, cuando se iban a bañar, las observaban, sentía las voces de los hombres que las espiaban, por ello se bañaban con ropa interior. De noche, llegaban los autos, los soldados que los cuidaban, les decían que venían a buscarlos, a torturarlos, llegaban a cualquier hora de la noche, con mucho olor a alcohol, la llevaban, la desnudaban y la empujaban de un cuerpo a otro, fue muy denigrante, era como un juego para ellos. Luego, las llevaron al Penal de Chimbas. En estas sesiones, fue interrogada sobre su actividad en el centro de estudiantes, era delegada de la carrera de comunicación, y

trabajaba en una comisión que investigaba sobre salud estudiantil y comedores universitarios. De eso no le preguntaban, le preguntaban por su compañero, sobre la militancia. Que nunca se dieron a conocer sus captores. Con el tiempo puedo identificar, a Menvielle porque se presentó en la Alcaidía de mujeres y dijo que estaban a su cargo. Cree que iba también Del Torchio, un teniente cree. Cuando los trasladaban de la Alcaidía al Penal de Chimbas, o a declarar al juzgado, también ha visto a Martel y Páez, un morocho petizo que andaban siempre juntos, se acuerda de eso. No reconoce la firma del Sumario Nº 4642, fojas 16/17 y 18, dice que ya en el juzgado tampoco la reconoció, que no sabe qué es. De fojas 92/93 del mismo Sumario, sí reconoce su firma. Al ser preguntada refiere que primero estuvo en el penal, allí pudieron ver a sus familias, nadie los interrogó, en la Alcaidía tampoco. Luego, cuando las trasladan al penal de Chimbas la interrogaron varias veces, ahí si sufrió vejaciones, la tocaron, la manoseaban, acosaban; eso se suspendió por un lío que hicieron los presos comunes que los veían que los llevaban por unas escaleras y ahí los interrogaban y ahí las dejaron de acosar. Recuerda una noche, que las sacaron

para el ala oeste, y fue interrogada y golpeada brutalmente, en la cabeza, le ocasionaron varios días de estar perdida, aparentemente fue el Tte. Gómez, según el guardia de gendarmería que la trasladó, desde la celda y la trajo de vuelta. Estaba atada de manos, y encapuchada. El nombre se lo dijo un gendarme que la había trasladado, vivían en un pabellón que había pocas celdas y caminó hasta el oeste y cuando volvió, la llevó y la vio muy mal, casi al punto del desmayo, él le dijo que había sido el Tte. Gómez, ella estaba muy golpeada. …que los presos comunes, se colocaban en las ventanas y cantaban los nombres, decían Gómez, Martel, Páez, esos nombres loa recuerda por ello. Los presos comunes les decían los nombres. Que el jefe del Penal hacía que las celadoras la llevaran de la policía femenina y de la guardia de infantería para charlar con él, fue varias veces, primero fue unas ocho veces, le hablaba de la vida, familia, si les gustaba verla, del clima, sin sentido la charla. Un día le propuso que fuera amable con él y que la iba a sacar en la noche, la llevaría a cenar, a ver a su familia, y que después iba a estar una hora con él y después volvía al penal y que haría lo posible por que no

fuera trasladada a Devoto. La declarante le preguntó qué era ser amable, él le dijo que tuvieran una relación personal, íntima. Ella reaccionó muy mal y agarró un adornito que tenía en el escritorio le tiró con un objeto, y ahí gritó para con las celadoras, desde ahí no la llamaron más. No recuerda el nombre, un apellido italiano. Cuando fue detenida con Pallero, cree que iban en un unimog, pararon en otro domicilio, subieron a otras personas, subían por calle Mitre, pararon después de Rioja, pararon en un domicilio y subieron a otra mujer, ya venían personas en el unimog. Esa mujer era Susana Scillipoti, también ya estaban Virginia Rodríguez y su esposo, todo esto lo supieron después. Todos fueron trasladados hasta el RIM 22. Con Pallero, volvió a tener contacto en el RIM 22. Cuando les ofrecieron la visita higiénica, los trasladaban en una camioneta azul, ahí lo vio. Los trasladaba Martel, se acuerda de él por las camisas a cuadros, y a Páez. Lo vio solo en una ocasión. La trasladaron desde la alcaidía hasta donde estaban ellos, eso habrá sido unos tres o cuatro meses después de su detención. Fue una sola vez. Que varias veces sufrió intentos de violación, recuerda que era un Sargento de la

guardia de Gendarmería de Jáchal, de apellido Astudillo, que tiene entendido que ya falleció, llegaba borracho, y la buscaba en su celda para violarla, las celadoras de la provincia, señoras más grandes, la salvaron, dos veces le sacaron el tipo de arriba suyo. Él la doblegaba por su tamaño, no iba solo, estaba acompañado con dos personas más o ella veía a más personas. Había discusiones serias con las celadoras que no permitieron que la violara, en una ocasión medio que luchaba con él, se le tiró arriba y se insultaron. Dos veces le ocurrió eso en el pabellón en el penal de Chimbas. Después, cuando la llevaban a interrogar también hubo intentos de violación, fue muy manoseada, no concretaron porque tenía un primo, Ernesto Leal, que entró como soldado y después quedó ahí en la parte de inteligencia, cree que por eso no concretaron. Sufrió mucho manoseo, una vez en una escalera intentaron violarla, cuando la llevaron a interrogar, fue uno del Ejército, según su parecer o percepción, porque iba atada y vendada, los aprendieron a reconocer, podían sentir si era un hombre grande, delgado, los olores… Ella cree que él que quiso violarla, y fue Martel. En el unimog no reconoció a nadie. Después, Del Torchio, firmó el acta de

detención, como que era quién las había recibido en el Penal. Eso está en los expedientes. Además, quiere denunciar ahora el trato a los familiares por parte de los militares del RIM 22, que reclamaban por sus vidas, su mamá le dijo que Del Torchio, Malatto…, su madre era directora de escuela pública, no respetaban ni su guardapolvo, ni su autoridad, que eran funcionarios públicos, ellos les decían que primero debían estar muertas ellas por haber tenido hijas como la declarante y sus compañeras. Ellos sufrían mucho todas esas agresiones, además les juraban que las iban a matar. Algo que le costó, una enfermedad nerviosa a su madre. Su familia también fue perseguida mucho tiempo. Incluso luego de ya estar en libertad, la llevaron a la Policía Federal en donde la intentaban interrogar, le preguntaban desde cuándo la habían detenido, la seguían en las calles en autos, le allanaban su domicilio, ya recuperada su libertad, sufrió varios meses persecución, su familia vivía muy asustada y ella también porque sospechaba que la querían hacer desaparecer. La llevaban a la Policía Federal para declarar de nuevo, y ella no quería declarar más, un día su madre reaccionó mal, les dijo que no la

llevaran más, que no la molestaran más, desde ese día no la llevaron más.. …recuerda que una vez le hicieron un allanamiento por no sabe qué cuestión caligráfica y las celadoras les soplaron que era gente de inteligencia, y les hicieron escribir varias cosas, recuerda a una persona pelirroja que después supo que era el capitán Mello; y otra persona era alta de ojos claros, que aparentemente era Vic. Los nombres le fueron dados por parte de la gente de guardia de infantería, las celadoras les decían quiénes eran. Les daban el apellido. Ella puede describir, no puede corroborar los nombres. Si al que recuerda perfectamente es al capital Mello porque era pelirrojo. No tenían contacto con los presos comunes, salvo cuando las mandaban a limpiar, y los veían por las ventanas, a hacer alguna actividad, ahí, sino los escuchaban por los ventanales. Ellos muchas veces mencionaban nombres, les decían "llegaron los ojos de vidrio". Era el sobrenombre que ellos tenían en la cárcel. Cuando estaban en el descampado podían verlos a través de sus ventanitas. Recuerda a Martel y a Paéz porque las celadoras les decían el apellido de ellos, una de las celadoras, le dijo que era vecina de Martel y que su profesión era músico del

RIM"…" (acta Nº 37 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Luego, refirió idénticas circunstancias en relación a los hechos sufridos al brindar declaración testimonial en fecha 29/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados.

En ese sentido, corroboraron los dichos de Leal, la declaración brindada por su primo, Ernesto Leal, quien manifestó que se encontraba allí como soldado, y al verla le preguntó *"qué has hecho, qué has hecho"*. Dijo también que la vio ocasionalmente en un baño mientras ella se encontraba con los ojos vendados, época en la que el nombrado se desempeñaba en la Compañía Comando del RIM 22, bajo las órdenes de Jorge Horacio Páez. Este encuentro se produjo en un galpón ubicado al fondo del Regimiento, donde luego funcionó un gimnasio (declaración en fecha 28/08/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En ese mismo sentido, corroboraron la detención sufrida por María Cristina Leal los testimonios brindados por Miguel Juan Pallero, Mario Lucio Tello, Jorge Antonio Miranda, Virginia Irene Rodríguez (declaraciones de fechas 29/05/17; 15/05/17; 12/06/17; 15/05/2017; 07/08/17

respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados), y Oscar Alfredo Acosta (declaración en fecha 18/06/12 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Cristina Leal por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación del D2 -de la Policía de la Provincia-, se observan:

Los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Leal, circunstancia que da cuenta del conocimiento que sobre ella tenían las fuerzas de seguridad y el seguimiento que se le efectuaba (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 108).

Informe bajo el título *"Lista de detenidos a disposición del PEN alojados en la Unidad Carcelaria Nº 2 de Villa Devoto"* (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 181).

"MEMORANDUM", producido por: RIM 22, Para conocimiento de: Pol. Federal, Pol. Provincial y Gpo. Ad.

Dest. Icia 144 – Requerimiento de Inteligencia Nº 7 – Investigación sobre: ...6.- LEAL, MARÍA CRISTINA. A fojas 106 de la misma documentación D2, Antecedentes de: LEAL, María Cristina: sus datos personales; 1971: cursa primer año de periodismo, en la Universidad Provincial Domingo F. Sarmiento. …La causante, es novia de Miguel Juan Pallero, y fue detenida en el domicilio de éste. Es integrante de la J.P., pasando luego a formar de la organización "montoneros", a nivel U.B.N., donde trabó relación con Oscar Alfredo Acosta y su esposa, asistiendo a las reuniones de adoctrinamiento que éstos realizaban. Participó también en reuniones con los conocidos elementos montoneros Castels, Pardini, Pizarro y otros, (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 106 y 112).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4372 *"C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840".*

A fs. 7 Raúl Amado Barie y Adelmo Zuliani comisionaron a personal de las Fuerzas Conjuntas de Ejército, Policía Provincial y Policía Federal a allanar los domicilios de Navarro, Pallero, Tello, Acosta y Rodríguez, por estar vinculados a actividades subversivas en supuesta infracción a la ley Nº 20.840.

A fs. 7vta., consta la detención de Elisa Mercedes Navarro Vda. de Navarro, Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, Maria Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi el día 31 de Enero de 1976 en sus respectivos domicilios.

A fs. 9/11 obra acta de allanamiento de los domicilios de Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi llevado a cabo por personal Militar, cumpliendo órdenes del Jefe del RIM 22, del día 31 de Enero de 1976.

A fs. 16/18 vta., obra declaración de María Cristina Leal, prestada ante la instrucción militar, el día 1 de Febrero de 1976, que refiere en términos generales a

su ideología política y a personas conocidas por la causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 92/93, consta la declaración indagatoria de María Cristina Leal prestada ante el Juez Federal, en fecha 4 de Marzo de 1976, manifestando que desconocía el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 16/18 vta., y la firma con que está suscripta. También la causante desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 10/vta., y refirió que en dicho procedimiento le fue atada su cabeza con una prenda de vestir.

Finalmente, el juez Gerarduzzi la condenó a la pena de tres años y cuatro meses de prisión. Esta decisión fue apelada por el Fiscal Yannello, quien había solicitado una pena mayor (fs. 313).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad padecida por María Cristina Leal fue ejecutada en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, el cual contó con el aporte

funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 71: Elsa Mercedes Navarro

Para la época de los hechos, Elsa Mercedes Navarro era presidenta de una Unidad Básica Peronista que funcionaba en su domicilio.

Fue privada ilegalmente de su libertad el día 31 de enero de 1976, por fuerzas conjuntas del Ejército, de la Policía de San Juan y de la Policía Federal, en un violento operativo realizado en su domicilio particular, sito en calle Mary O. Graham, casa 8 Barrio Cabot - Concepción. En dicha oportunidad, fue golpeada en el rostro y apuntada con un arma larga, por agentes policiales, luego fue vendada en sus ojos y subida a un camión.

En esas condiciones fue trasladada al RIM 22, donde estuvo alojada clandestinamente por un lapso de cuatro días aproximadamente. En ese lugar permaneció vendada y fue sometida a interrogatorios con aplicación de picana eléctrica en la nuca y espalda.

Elsa Mercedes Navarro fue puesta en libertad en la Avenida de Circunvalación, con una venda en sus ojos.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En tal sentido, surge de los autos N° 4372 *“C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ,*

VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840".

A fs. 7 Raúl Amado Barie y Adelmo Zuliani ordenaron comisionar a personal de las Fuerzas Conjuntas de Ejército, Policía Provincial y Policía Federal a allanar los domicilios de Navarro, Pallero, Tello, Acosta y Rodríguez, por estar vinculado a actividades subversivas en supuesta infracción a la ley Nº 20.840.

A fs. 7 vta., consta la detención de Elisa Mercedes Navarro Vda. de Navarro, Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi el día 31 de enero de 1976 en sus respectivos domicilios.

A fs. 14/vta. obra declaración de Elsa Mercedes Navarro, prestada ante la instrucción militar, el día 01 de enero de 1976, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en el peronismo, y a personas conocidas por la causante y relacionadas con tal actividad.

A fs. 116/118 consta la declaración testimonial de Elsa Mercedes Navarro prestada ante el Juez Federal en fecha 17 de marzo de 1976, manifestando que desconocía totalmente el contenido del acta de declaración testimonial que realizó ante la instrucción militar obrante a fs. 14/vta., agregando que fue sometida a interrogatorio bajo tormentos, donde se le propinó corriente eléctrica en la nuca y en la espalda, con el fin de obtener dicha declaración. Relató que al momento de ser detenida le pegaron una cachetada en el rostro y le colocaron un arma larga, procediendo luego a vendarla. Que estuvo cuatro días detenida sin saber dónde, hasta recuperar su libertad. Respondiendo a preguntas del Juez, manifestó que era presidenta de una unidad básica peronista que funcionaba en su domicilio y por dicha actividad conoció a algunos de los imputados.

Por otra parte, la persecución hacía la víctima, por parte de las fuerzas de seguridad, surge de la Documentación del D2 – Policía de San Juan: *"…Antecedentes políticos, policiales e ideológicos de Omar Orlando Tello, sus datos personales… Antecedentes Policiales: 1976: con fecha 31 de enero, registra infracción a la ley nacional*

nº 20.840. Intervino el Señor Jefe de Área 332. Sin resolución…. A mediados de 1975, el causante, conjuntamente con Acosta, manifestó que tenía que guardar unos "fierros" en el Barrio Comandante Cabot, en el domicilio propiedad de la señora Mercedes Navarro y al regresar le comunicaron a Miranda. Está catalogado dentro de la organización "montoneros" como UBM…" (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 103).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Elsa Mercedes Navarro fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello, quien no adoptó medida alguna para promover la investigación de los padecimientos referidos por la víctima quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional,

permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 72: Susana Hilda Scilipotti

A la época de los hechos, Susana Hilda Scilipotti era una activa militante de la Juventud Peronista.

Fue detenida el 31 de enero de 1976, en horas de madrugada, por efectivos del Ejército y personas de civil encapuchadas, en un violento operativo realizado en el domicilio donde vivía junto a su esposo, Miguel Ángel Saccardi, ubicado en calle Mitre 421 (Este), 1º piso, Ciudad de San Juan.

Desde allí fue trasladada en un camión del Ejército, con las manos atadas y una prenda que cubría su cabeza, al RIM 22, donde estuvo alojada clandestinamente por quince días aproximadamente. En ese lugar fue sometida a interrogatorios y le hicieron firmar papeles, sin poder ver el contenido. Permaneció vendada, fue desnudada y

amenazada de muerte. Además, sufrió fuertes golpes de puño en todo el cuerpo, patadas y picana eléctrica.

Posteriormente, fue llevada al Penal de Chimbas y desde allí a la Alcaidía de Mujeres, donde permaneció alojada junto a otras detenidas por causas políticas.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Susana Hilda Scilipotti recuperó su libertad en julio de 1979.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos

FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Susana Hilda Scilipotti. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por la víctima, quien manifestó: *"…que fue en enero de 1976, es segundo o tercer sábado, no lo recuerda muy bien, en hora de madrugada, porque todavía estaba de noche, golpearon la puerta muy fuerte, comenzaron a entrar varias personas que estaban con la cara cubierta, salvo uno de ellos que entró de fajina a cara de descubierta, que luego supo que era Olivera. Que empezaron a tirar volantes con la firma de montoneros. Su ex marido dijo ¿qué están haciendo?, a partir de ese momento dejaron de tirar, la tenían en el living de la casa como detenida, tenía varios libros, se loa llevaron y a ella también. Sólo alcanzó a agarrar una campera y la sacaron. Eran varios. Vivian su ex marido, ella y el perro. Sólo la llevaron a ella porque supuestamente la iban a buscar a ella. Antes de que le*

pusieran el pullover en la cara, llegó a ver dos camiones del Ejército. Y el que estaba a cara descubierta que le dijo que se la llevaban a ella, era como un observador. … la suben a un automóvil y alcanzó a ver en una caja, en la parte de atrás de los camiones había varias personas. Cuando subió al auto le pusieron la campera para que no viera nada. Ella vivía en la calle Mitre, frente a lo que sería el Ministerio de Educación. Que la subieron al auto, la empezaron a golpear, hicieron una cuadra, doblaron a la derecha y después volvieron a doblar, ahí la bajaron del auto y la subieron a la cabina de una de los camiones, en el suelo. Había tres personas, el que manejaba y dos más. Entre ellos el que había entrado a su casa con la cara descubierta, que era Olivera. Le pusieron los pies arriba del cuerpo con la cabeza tabicada, hicieron un par de cuadras más, después doblaron, siguieron derecho, y después entraron a un lugar. En el camino la iban golpeando, cacheteando diciendo "vas a ser boleta", y todas las amenazas que se hacían en ese momento. Entraron los camiones y los autos particulares, anduvieron un trecho, como si fuera al fondo. Cuando la bajan a ella, la tiran sobre el elástico de una cama, ella pensó lo peor,

que la iban a picanear y matar, saltó como un resorte y empezó a gritar preguntando dónde estaba, uno le decía que estaba en una escuela, otro en un hospital, otro en una comisaría, pero por el recorrido que habían hecho pensó que estaba en el RIM 22. La sentaron en una silla, viene una persona vestida de fajina, le saca la venda porque ya a este momento le habían puesto una especie de vendaje y se presenta una persona que dice, yo soy el Tte. Malatto y ud. está en un Regimiento del Ejército Argentino, acá no va a ser violada. A partir de ese momento le vuelven a poner la venda, le dan una trompada muy fuerte que la tiran contra una pared o un casillero, la sienta contra una silla, pasó un tiempo la tiraron a una cama, al otro día la llevan a interrogarla, ahí la desnudan totalmente, la manosean, no fue una violación, pero la tocaron por todos lados y comenzaron a picanearla, lo hacían usando dos cables, por todos lados, le decían que la iban a matar, que si no decía lo que sabía la iban a matar, la picana conjuntamente con trompadas golpes, en un momento dado, se cae de la silla, con las manos vendadas, la patearon a la altura de la espalda, se reían, decían "ahora te toca a vos, tocala vos"… al día siguiente la

vuelven a interrogar de la misma manera, no tanto manoseo, sino más golpes y patadas, la cabeza se la rebotan contra la pared, pide agua y le dijeron que no le podían dar porque le habían dado la picana y tenía que esperar unas horas. No sabía cuándo era de día y cuando de noche, con los ojos vendados no se podía ver nada, sólo se daba cuenta por las comidas, porque además de las vendas les ponían trapos para no poder ver para nada. Escuchaba los gritos de los demás, … compartió detención con Virginia Rodriguez, vio a su marido Acosta, Cristina Leal, su novio, no recuerda el apellido, después cuando las bajaron supieron que eran como 11. Ahí las tuvieron un tiempo, no tuvo más golpes ni torturas, siempre que había que ir al baño, las acompañaba, no podían haberse bañado, ahí estuvieron un tiempo, dos o tres semanas, y de ahí los llevaron a otro lugar más nuevo, que era una especie de habitación muy chiquita que tenía una cama hecha con material, una especie de catre, ahí dejan que se ubicara también una de las compañeras que estaba embarazada, al resto estaban en el suelo, una persona que nos las dejaba comunicarse entre ellas, que supuestamente las cuidada y ahí estuvieron un tiempo no se acuerda cuanto, una semana,

y un día les dijeron que podían sacarse la venda y les desataron los brazos, como que les levantaban la detención ilegal, ese día vio a su hermana que hace tiempo la estaban buscando, había ido al Rim22 y le habían negado que estaba ahí, después se eso la llevaron a Alcaidía de Mujeres, la pusieron en una lugar enorme con techo de chapa, que en invierno se morían de frío y en verano de calor, siendo custodiados por la GNA. Los Gendarmes habían sido sobrevivientes de no sabe qué atentado sucedido en el norte y estaban muy locos, les apuntaban con armas largas, haciendo de una especie de práctica de disparo que las iban a matar; no las dejaban entrar libros, el lugar era todas presas políticas,…a veces les daban de comer a veces no, comían si las presas comunes cocinaba. A veces las presas comunes les tiraban cosas por la ventana, porque no tenían otra cosas para comer, cuando la llevaron a declarar ante Gerarduzzi, las llevan en un camión de GNA junto con otro compañero que no sabe el nombre, pero le decían el Beto Conca, los llevan engrillados, atados de pies y mano de manera tal que no se escaparan, fue en febrero, cerca de los carnavales porque estaban preparando en la Av. Libertador San Martín con luces, los dejan ahí,

el camión se rompe, el camión se va con su chofer y los tienen en el día enteron, cuando los hacen entrar para declarar nos lo desatan, nunca les desatan las manos, solo que no tenían las vendas en los ojos, le comenta al juez todo y el juez y no le dio ni bolilla, escribió todo y le dijo ya se puede ir, después los dejan durante horas, no les dieron nada de comer ni agua ni nada. … a ellos los llevaron a la mañana temprano, le hace firmar el juez y no le permite leer, sólo le dijo firme, el juez dijo que era mentira que habían tirado los panfletos que habían encontrado, no puso nada de lo que ella declaró, de las trompadas, los golpes, dice que no puso nada, de nada. Una de las cosas que se acuerda que el día que las trasladan desde el RIM 22 al penal donde habían hecho una parte para los detenidos políticos. Luego de la declaración ante el juez Gerarduzzi, que no puso nada de lo que estaba diciendo y escribió lo que se le dio la gana. Antes, mientras que estuvo detenida, la llevan a un lugar, no puede precisar dónde, y había varias personas, tenían los ojos vendados, y una persona jugaba con un arma, se la pusieron en la boca, en la cabeza, ellos le guiaron la mano y le hicieron firmar unos papeles. Las sacaban tres

veces a la semana, al fondo, a tomar sol. Había como una especie de patiecito y les apuntaban con un rifle. A su familia le pedían cosas, a las familias, solo los miércoles, pedían cosas de higiene y a veces un libro, … luego del golpe, los tuvieron encerrados y a partir del golpe salían una o dos veces a la semana, caminar durante toda una hora, no podían parar, cuando fue a declarar al Juzgado le inculpaban de la ley 20840. …Después del golpe las cosas se endurecieron muchísimo, no dejaban entrar nada más que el viejo testamento, lo único que había para leer, no dejaban leer nada, no entraba ni un solo libro, en un momento dado, se acerca un señor y le avisa que había sido sobreseída en la causa pero que seguía presa porque estaba a disposición del PEN. Recuperó la libertad en julio/agosto del 76. Sale, la llevan al RIM la parte de adelante, lo habían llamado a su padre y el que estaba a cargo Menvielle, que le dice a su padre, le dice su hija va a salir en libertad pero sacala enseguida de San Juan porque yo no puedo manejar los grupos de tareas, cree que salen 4 o 5 ese día, estaba el presidente del Centro de Estudiante, Víctor Hugo García, y le preguntó si se iban a ir y le dijo que se iba a ir a Jáchal con su padre, hoy es

un desaparecido. Al ser preguntada, reconoce sus firmas plasmadas en fojas 30 y 130 expte. 20.840, refiere que la primera fue en la que la guiaron la mano y le dijeron firme acá…" (declaración en fecha 22/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En ese sentido, corroboraron los dichos de Scilipotti los testimonios brindados por María Cristina Leal y Virginia Rodríguez de Acosta (declaraciones en fechas 29/05/17 y 15/05/2017, respectivamente, en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Susana Hilda Scilipotti por parte de las fuerzas de seguridad:

Documentación D2 - Policía de la Provincia-, surge el seguimiento que sobre la misma realizaba este organismo de Inteligencia, dejándose constancia de que militaba junto con Nora Pérez, Virginia Rodríguez, entre otros (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 86).

Obra copia de *"Planilla especificativa de los detenidos subversivos alojados en unidades carcelarias de*

San Juan” Situación y fecha de ingreso. “DETENIDOS DESPUES DEL 22Nov75”: Con el Nº 43. SCILIPOTTI, SUSANA HILDA, A disposición de: Juez Federal – PEN: sin datos. Lugar: Alcaidía de Mujeres Chimbas (*“Informes D-2 de la Policía de la Provincia”*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – fs. 79).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4372 *“C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840”.*

A fs. 7 vta., consta la detención de Elisa Mercedes Navarro Vda. de Navarro, Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Miguel Juan Pallero, María Cristina Leal, Mario Lucio Tello, Omar Orlando Tello y Susana Hilda Scilipotti de Sacardi el día 31 de enero de 1976 en sus respectivos domicilios.

A fs. 30/vta., obra declaración de Susana Hilda Scilipotti, prestada ante la instrucción militar, el día 5 de febrero de 1976, que refiere en términos generales a su

ideología política y a personas conocidas por la causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 103/105 vta. consta la declaración indagatoria de Susana Hilda Scilipotti prestada ante el Juez Federal, en fecha 5 de marzo de 1976, manifestando que desconoce totalmente el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 30/vta., agregando que desde que fue detenida estuvo con los ojos vendados y fue obligada a firmar por la fuerza dicha declaración y varios papeles más. Supo que estuvo detenida en el RIM 22, donde fue interrogada siendo objeto de malos tratos, golpes, patadas y desnudada, luego fue trasladada y alojada en la Alcaidía de Mujeres.

Pese a no promover investigación alguna respecto de los hechos denunciados por los detenidos al brindar declaración indagatoria, el fiscal federal valoró esas denuncias al momento de presentar la acusación criminal y la solicitud de penas. En esa presentación, luego de hacer una valoración de las pruebas en contra de cada imputado, Yannello realizó un particular análisis de la defensa de los encausados: *"…Pretender como lo hace la defensa, un cúmulo de pruebas abrumadoras, es ignorar una*

realidad tangible en este tipo de delincuencia moderna, donde sus intérpretes perfectamente adiestrados y aleccionados, procuran demostrar una pseudoinocencia apelando a los conocimientos básicos del ´guerrillero´, tales como: la célebre muletilla de los apremios ilegales, la violación de los derechos humanos, la introducción de elementos por las fuerzas de seguridad, las firmas de actas suscriptas con los ojos vendados, etc., etc., etc., todas sin excepción, constitutivas del "a,b,c" subversivo y que figura en todos los rudimentos literarios de este quehacer ilícito…" (fs. 245/246).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad, el abuso sexual y los tormentos padecidos por Susana Hilda Scilipotti fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático

un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Caso Nº 73: Carlos Alberto Vera

Se tiene por acreditado que Carlos Alberto Vera fue detenido el 07 de julio de 1977, en el domicilio de sus padres, tras un operativo efectuado por cuatro personas vestidas de civil que pertenecían a la policía de San Juan y algunos al ejército, quienes, sin identificarse, le taparon la cara con ropa, le ataron las manos y lo trasladaron en un automóvil a la Central de Policía.

En la mencionada dependencia policial, permaneció alrededor de dos días, fue sometido a interrogatorios encapuchado y desnudo, recibiendo golpes de todo tipo, la aplicación de picana, y obligado a firmar una declaración cuyo contenido luego desconoció por no haber podido mirar más que la parte donde debía poner la firma.

Posteriormente, fue llevado encapuchado al Instituto Penal de Chimbas, donde fue alojado solo en una celda ubicada en el primer piso. Allí lo sacaron de la

celda en la que estaba encerrado, lo encapucharon, lo trasladaron a otro lugar, lo golpearon y picanearon.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Carlos Alberto Vera recuperó su libertad el 05 de agosto de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

De las constancias documentales de su relato, en relación a su detención se desprende que: *“el operativo fue efectuado por cuatro personas vestidas de civil que pertenecían a la Policía de San Juan, tuvo lugar en el domicilio de sus padres, en horas de la siesta. Los*

referidos sujetos, luego de ingresar en el domicilio, le taparon la cara a Vera con ropa, le ataron las manos y lo trasladaron en un automóvil a la Central de Policía. En la Central de Policía, permaneció alrededor de dos días detenido, siendo sometido a interrogatorios y torturas consistentes en golpes de todo tipo. Además, en dicho lugar fue obligado a firmar una declaración cuyo contenido el dicente desconoció por no haber podido mirar más que la parte donde debía poner la firma. Con posterioridad, fue llevado encapuchado al Instituto Penal de Chimbas, donde fue alojado solo en una celda ubicada en el primer piso, en el último pabellón que da al norte " (fs. 58/59, 136 y vta. y 211/212 autos N° 16.447)

Por otra parte, cabe destacar que Carlos Alberto Vera, brindó declaración testimonial en la audiencia de debate en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, donde manifestó, en relación a los tormentos sufridos en la Central de Policía: "*lo interrogaron desnudo y encapuchado en la Central de Policía y lo golpearon hasta dejarlo inconsciente, que allí estuvo algunos días y lo insultaban y pegaban para que "cantara", que lo picaneaban, que lo tenían tirado en una cama de*

metal, que lo detuvieron a las seis de la tarde mientras estaba en la casa en la que vivía con sus padres, que los que lo detuvieron eran policías y algunos del ejército aunque no se identificaron, que nunca ha podido identificar a algunos de los que lo detuvieron…" Asimismo, en relación al periodo de detención en el penal de Chimbas, expresó: *"…en el Penal estuvo en una celda solo, que permanentemente sentía una radio a todo volumen y gritos que supone que era para que no se escucharan los gritos de las personas a las que le estaban pegando, que lo sacaron de la celda en la que estaba encerrado, lo encapucharon, lo trasladaron a otro lugar y lo golpearon y picanearon, que los interrogadores eran personas distintas a las de la Central de Policía aunque las preguntas giraban en torno del mismo tema, que querían saber si estaba vinculado a grupos armados y si conocía a cierta gente, que parece que no sabían qué hacía él porque le preguntaban por Montoneros" Por otra parte, en referencia al comportamiento de los funcionarios judiciales de la época, Vera manifestó que "fue citado por el Juez y recuerda que le atribuyeron un delito de la ley 20.840, que fue atendido por un Secretario que le comentó las razones de*

su detención, que cuando quiso contar ante el Juez sobre los apremios que había sufrido, un Secretario del Juzgado le recomendó que no hiciera esa declaración porque su situación aún no estaba definida" (acta Nº 27 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Con posterioridad, la víctima prestó declaración en audiencia del 14 de agosto de 2020 y relató: *"Yo recuerdo bien que el día siete, del mes siete del año 1977, fui detenido en mi domicilio particular, en calle Merceditas 578 (Sur), Villa Hipódromo. En el momento de la detención no pude ver quienes fueron, si fueron policías o fueron del ejército o fuerzas especiales, no puedo determinarlo porque en el momento que abrí la puerta me avanzaron, me pusieron una bolsa en la cabeza y llevaron detenido. Pero no vi a nadie en particular que pueda distinguir, tanto físicamente como por la voz. De ahí nos trasladaron en vehículo a una parte que no sé si será una comisaria me imagino, donde nos llevaban con las manos atrás, encapuchados y me golpearon bastante dentro de ese lugar, donde me hacían preguntas, me daban nombres que en este momento no recuerdo, pero que en ese momento tampoco conocía yo, las personas que ellos querían identificar.*

Les decía que no sabía y me siguieron golpeando hasta perder el conocimiento. Así fue la detención hasta que después recuerdo cuando nos trasladaron a otro lugar, al estar ahí preguntábamos y era el Penal de Chimbas, ahí pude ver un poco la luz del día, porque permanentemente estaba encapuchado, con una bolsa en la cabeza y no podía ver quien estaba al lado mío."

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en relación a si fue maltratado, señaló: "*nos golpeaban, me golpearon con puño, no sé con qué me golpeaban, yo estaba encapuchado. No recuerdo cuanto tiempo había pasado o cuánto tiempo me estuvieron golpeando.*"

Seguidamente, fue preguntado respecto a si fue interrogado, e indicó: "*Sí, lo único que decían ellos querían saber con quién estaba relacionado, con quien me juntaba, yo les dije la verdad, yo estaba en la finca trabajando, y ahí me detuvieron… me preguntaron por varios nombres que en este momento no recuerdo, pero yo a ese gente que me preguntaron, por la que ellos querían saber, yo no conocía, yo no estaba al tanto de lo que pasaba*".

Ante la pregunta del Ministerio Público Fiscal, en relación a si prestó o no una declaración que se haya tomado por escrito y haya firmado algún papel o no ante alguna persona, respondió: *"Sí, nos hicieron firmar una declaración que no veíamos. Yo firmé una declaración que no veía. Porque nos tenía un señor ahí con la mano sobre lo que estaba escrito, y me dice firme abajo, y tuve que firmar porque tenía miedo que me siguieran pegando."*

Posteriormente, el Ministerio Público Fiscal preguntó si en algún momento alguien le indicó la causa por la cual se lo había detenido, respondiendo: *"No señor."*

Seguidamente, el Defensor Público Oficial le solicitó, que indique el momento en que firmó "algo", y cuente cómo fue el momento. Vera declaró: *"Yo lo que recuerdo de ese momento fue que me sacaron de donde estaba y me sentaron a la orilla de una mesa, un señor vino con una carpeta aparentemente, algo, y me dijo que tenía que firmar, y como estaba con la capucha, apenas veía el renglón ese que estaba al último y ahí me hicieron firmar."*

Luego se le preguntó el tiempo que transcurrió desde que lo detuvieron hasta que fue trasladado al penal de Chimbas, y refirió: *"La verdad que no sé, porque me*

dormía, me desmayaba, no sé. No sé cuánto tiempo estuve ahí en ese lugar.”

Al ser preguntado por el Defensor Público Oficial, si recordaba si estuvo siempre en el mismo lugar o si fue movido, respondió: *“Sí me movían porque me llevaban hasta el baño, me traían de vuelta. Pero siempre con la cabeza envuelta, no sé si con una bolsa, no sé qué tenía.”* (acta nº 28 audiencia 14 de agosto de 2020).

Asimismo, dan prueba de las circunstancias que rodearon la detención de Vera y de las torturas sufridas por éste, constancias documentales de testimonios de algunos de los miembros de la familia Monlas.

Gladys Monlas, quien compartió cautiverio con él, refirió en su declaración testimonial, que: *“… Al otro día de llegar a la Central, la interrogaron sobre Pereira y Vera, otra vez; a medida de que la estaban interrogando, le pegaban golpes de puño y punta pie. Ellos -la policía- querían que la dicente se echara la culpa de ser extremista o subversiva, y como no lo hacía, la seguían golpeando”* (fs. 138/139 de autos N° 16.447)

De manera coincidente se expresó Héctor Monlas, en su declaración prestada durante la instrucción, cuando

manifestó que *"…lo detuvieron llevándolo a la Comisaria 24 que estaba ubicada en la Villa Salvador María del Carril, donde luego se junta con Pereira, Vera y Almeida, deteniéndola también a su hermana Gladys cuando va a preguntar por ellos el mismo día..."* agregando luego que *"…En los días que estuvieron detenidos a todos los torturaron en la central, desde el mismo día de llegada, calcula que en el primer piso…"* (fs. 127/128 de autos).

Finalmente, se constató la detención de Vera por parte del aparato estatal con los autos Nº 4850 caratulados *"C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840"*

A fs. 1 y 2 consta las circunstancias de la detención de Carlos Alberto Vera, por parte de la Policía de San Juan, en el Sumario Policial Nº 428.

A fs. 29/30 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Carlos Alberto Vera, prestada en sede policial en fecha 12.07.77, fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 93 vta. glosa declaración indagatoria de Carlos Alberto Vera, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 23 de septiembre de 1977, donde expresó:

"…que la declaración que le fuera tomada en sede policial no es suya, que la suscribió estando encapuchado, sin saber qué firmaba y luego de que le hubieran propinado una tremenda paliza, desconoció también el hecho por el cual se lo quiere hacer aparecer como un extremista….".

En la misma indagatoria se resolvió que *"no habiendo mérito para ordenar su detención quede el declarante en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa"* (fs. 92).

El 8 de mayo de 1978 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que *"en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente"* (fs. 114 vta.).

Sin embargo, al tomar conocimiento de la causa, y ante los graves ilícitos denunciados por Vera en su indagatoria, no dispuso medida alguna para promover su investigación.

El 15 de mayo de 1978 el juez federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el procurador fiscal, resolvió *"sobreseer provisoriamente la*

presente causa… en razón de que los medios de justificación alegados resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado” (fs. 115).

El día 25 de octubre de 1982, Carlos Alberto Vera solicitó el sobreseimiento definitivo. En razón de ello, el 27 de octubre de 1982 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello, en un breve dictamen indicó que “coincidente con mi despacho de fs. 126 v., opino que V.S. puede hacer lugar a lo solicitado” (fs. 132 vta.).

Así, el 28 de octubre de 1982 el juez federal Gerarduzzi resolvió que “resulta procedente disponer el sobreseimiento definitivo del solicitante Carlos A. Vera por aplicación del art. 434 inc. 1º del C.P.C. con los alcances previstos por el art. 437 del mismo cuerpo legal” (fs. 133 y vta.).

Sin embargo, aun cuando el entonces fiscal federal Yannello dictaminó a favor del sobreseimiento, nunca realizó ni solicitó medida judicial alguna tendiente a que se investigara la privación ilegítima de la libertad y las torturas y malos tratos denunciados por el entonces imputado Carlos Alberto Vera.

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las actas de fs.… 29/30… en los autos Nº 4850 "C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840" HAN SIDO REALIZADAS por ANDRES ALDERETE." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Carlos Alberto Vera, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado "lucha contra la subversión", el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte

institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho deberá responder como coautor, Andrés Walter Alderete, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, del interrogatorio sufrido por Carlos Alberto Vera.

Caso Nº 74: Héctor Ramón Monlas

Tengo por acreditado que Héctor Ramón Monlas, fue detenido el 10 de julio de 1977, en su domicilio, en el marco de un operativo llevado a cabo por la Policía de San Juan.

Inmediatamente fue conducido a la Comisaría 24º de la Policía de San Juan. Al día siguiente fue trasladado en un automóvil Ford Falcon al Departamento de Inteligencia de la Policía de San Juan (D-2). En la Central de Policía

fue interrogado y torturado. Luego de unos diecisiete días fue trasladado al Penal de Chimbas, donde también fue interrogado.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley Nº 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Héctor Ramón Monlas recuperó su libertad el 05 de agosto de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

De las constancias documentales de su testimonio, en relación a su detención, se desprende que Monlas refirió: *"La detención ocurrió el 10 de junio de 1977 mientras se encontraba en su domicilio junto con su*

esposa, sus tres hijos y sus padres, en el marco de un operativo llevado a cabo por la Policía de San Juan, a cargo de dos oficiales, identificándose uno de ellos como Oficial Principal Villavicencio. Desde su domicilio fue conducido a la Comisaría 24º de la Policía de San Juan, ubicada en la Villa Salvador María del Carril. Allí se encontró con que también estaban detenidos Pereira, Vera, Almeida y su hermana Gladys, quien quedó detenida ese mismo día cuando fue a la Comisaría a preguntar por ellos. Al día siguiente, fue trasladado en un automóvil Ford Falcon al Departamento de Inteligencia de la Policía de San Juan (D-2), donde lo hicieron subir por unas escaleras hasta un primer piso. Allí se encontraban también Vera, Pereira y su hermana. En la Central de Policía fue interrogado acerca de unas armas y torturado de muchas maneras, golpes en distintas partes del cuerpo, picana eléctrica en todo el cuerpo, particularmente en los genitales, taparle la nariz y echarle agua por la boca. Posteriormente, fue trasladado junto con su hermana Gladys, Almeida y Vera al Penal de Chimbas, en esta oportunidad sin esposas ni capucha. Con relación a Pereira les habían dicho que estaba internado en Buenos Aires

producto de que le habían pegado dos tiros y se había caído del segundo piso al intentar fugarse. Al arribar a este Instituto, fue encapuchado por efectivos militares, quienes lo condujeron a un salón grande para ser luego interrogado. Quienes lo interrogaban en el Penal eran "militares por la diferente manera de interrogar –estos últimos interrogaban acerca de si estabamos afiliados a algún partido político, quienes eran los montoneros, si conocíamos a Norma Arrostito y su domicilio, etc.". Finalmente, fue alojado en el pabellón número seis donde estuvo en una celda contigua a la de Vera". (fs. 127/128 en autos N° 16.447)

Por otra parte, cabe destacar que Héctor Ramón Monlas, brindó declaración testimonial en la audiencia de debate -en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados-, oportunidad en que manifestó: "*…fue llevado a la Central de Policía, subieron un piso por escalera y le taparon la cabeza con un saco y le pegaron mucho, que le pedían el nombre de los que habían estado pintando, que en ese momento tenía 23 años, que le preguntaban por armamento, que ponían una radio con el volumen alto para que no se escucharan los gritos, que estaba también Vera,*

Pereyra y su hermana, que como no tenía nada para decir lo picanearon, que allí estuvo como diecisiete días, que todos los días lo torturaban, que lo picaneaban en los testículos, en el estómago, en el ano, que luego tuvo que ser operado porque tenía dañados los tejidos de la ingle (…) que luego lo llevaron otra vez en el Ford Falcon y le dieron una pala para que cavara y les diera las armas que decían que tenía (…) que tenía tanto dolor y miedo que prefería morirse, que todo el tiempo estuvo encapuchado y esposado, que era como un pasamontañas" (acta Nº 27 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

De las circunstancias que rodearon la detención de Monlas y de las torturas sufridas por él dan cuenta las constancias documentales de testimonios de algunos de sus familiares.

Gladys Monlas hermana de la víctima, quien compartió cautiverio con él, refirió: "*estaba a mediados de julio del 1977, tomando mate con su familia cuando llegó la policía y se llevaron a su hermano (Héctor Monlas) y a su cuñado (Alberto Almeida). Al otro día en la mañana, la testigo fue a la Sub Comisaría Salvador María del Carril con su madre a preguntar por su hermano, y el*

Sr. Villavicencio la detiene, sin darle ninguna explicación…Al medio día, la llevan encapuchada junto con su hermano y Almeida a la Central de Policía (…) recuerda también, que la noche anterior al traslado al Penal de Chimbas, uno de los policías les suelta las esposas a la dicente, a Monlas Héctor y a Almeida, diciéndoles que se vayan. Ante esto, Héctor Monlas les dijo que no se movieran porque era una trampa" (fs. 138/139 de autos N° 16.447).

Asimismo, Silvia Monlas, hermana de Héctor Ramón Monlas, declaró: *"estaba en su casa con su mamá y sus hermanos, y de repente la policía empujó la puerta e ingresaron. Revisaron la casa y levantaron el piso buscando armas, municiones y papeles. Luego la policía se llevó a su hermano (…) Luego cree que la detienen a su hermana Gladys Norma Monlas…a sus hermanos los alojaron en la Central de Policía"* (fs. 162 y vta. autos N° 16.447).

A su vez, Rosa Campillay, en su declaración testimonial, dijo: *"una vez que fueron detenidos sus hijos HECTOR RAMÓN y GLADYS NORMA, en la subcomisaría 24 de Salvador María del Carril, le informó VILLAVICCENCIO, que sus hijos fueron trasladados a la Central de Policía (…)*

que en una oportunidad, fue a ver a sus hijos al Penal y hablo con una persona que dijo llamarse Martel, que era alto, cabello rubio, de bigotes, de postura erguida y le manifestó que iba a hacer lo posible porque sus hijos volvieran pronto. También le dijo que sus hijos estaban bien y que no se preocupara. Este hombre luego visitó a la dicente y le hizo entrega de los documentos de sus hijos" (fs. 166 y vta. de autos N° 16.447).

Al mismo tiempo, obra declaración testimonial de Roberto Montero, que, al ser consultado por las personas detenidas en el Penal al tiempo de su detención, manifestó: "*tiene una duda respecto de tres jóvenes que le dieron la libertad y estaban en la misma causa que Pereyra, que no recuerda sus nombres…*" (acta N° 38 autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Cabe destacar, el testimonio brindado por Carlos Alberto Vera, quien prestó declaración en audiencia de debate y dijo: "*…Yo recuerdo bien que el día siete, del mes siete del año 1977, fui detenido en mi domicilio particular, en calle Merceditas 578 (Sur), Villa Hipódromo. En el momento de la detención no pude ver quienes fueron, si fueron policías o fueron del ejército o*

fuerzas especiales, no puedo determinarlo porque en el momento que abrí la puerta me avanzaron, me pusieron una bolsa en la cabeza y llevaron detenido. Pero no vi a nadie en particular que pueda distinguir, tanto físicamente como por la voz… De ahí nos trasladaron en vehículo a una parte que no sé si será una comisaria me imagino, donde nos llevaban con las manos atrás, encapuchados y me golpearon bastante dentro de ese lugar, donde me hacían preguntas, me daban nombres que en este momento no recuerdo, pero que en ese momento tampoco conocía yo, las personas que ellos querían identificar. Les decía que no sabía y me siguieron golpeando hasta perder el conocimiento. Así fue la detención hasta que después recuerdo cuando nos trasladaron a otro lugar, al estar ahí preguntábamos y era el Penal de Chimbas, ahí pude ver un poco la luz del día, porque permanentemente estaba encapuchado, con una bolsa en la cabeza y no podía ver quien estaba al lado mío."

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si antes de ser trasladado al penal le preguntaron o no alguna cosa que recuerde, señaló: "*…me preguntaron por varios nombres que en este momento no recuerdo, pero yo a ese gente que me preguntaron, por la que ellos*

querían saber, yo no conocía, yo no estaba al tanto de lo que pasaba…"

Seguidamente, preguntado por el Ministerio Publico Fiscal, respecto a si conocía a Héctor Ramón Monlas, respondió que *"Sí, también lo conocía. Muy poco, porque en la casa de mis viejos había un almacén, ellos sabían ir a comprar, pero nada más."* Asimismo, se le pregunta si conoció a Gladys Norma Monlas, a lo que respondi: *"Sí también."* (acta nº 28 audiencia 14 de agosto de 2020).

A su vez, se constató la detención de Monlas por parte de las fuerzas de seguridad con la nómina completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979, donde se registra el ingreso de Héctor Ramón Monlas al Penal de Chimbas con fecha 14 de julio de 1977, y su egreso con fecha 05 de agosto de 1977 (fs. 3285 de los autos Nº FMZ 82037390/2013 agregada a fs. 434/454 de autos N° 16.447).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí

tratados que surge de los autos Nº 4850 caratulados *"C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840"*

A fs. 1 y 2 consta las circunstancias de la detención de Héctor Ramón Monlas, por parte de la Policía de San Juan, en el Sumario Policial Nº 428.

A fs. 25/26 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Héctor Ramón Monlas, prestada en sede policial en fecha 12 de julio de 1977, dicha declaración fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 92 vta. glosa declaración indagatoria de Héctor Ramón Monlas, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 23 de septiembre 1977, donde expresó: *"…Al preguntarle si ratifica la declaración prestada ante las autoridades de prevención glosada a fs. 25/26 dijo…que la declaración que se le acaba de leer no es del dicente. Que la firma sí le pertenece pero le fueron extraídas estando encapuchado, no viendo en ningún momento que es lo que firmaba. Que es totalmente falso de que el dicente o los demás nombrados en la declaración que se le ha leído fuesen subversivos o que formaren una célula extremista…"*.

En la misma indagatoria se resolvió que *"no habiendo mérito para ordenar su detención quede el declarante en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa"* (fs. 92).

El 8 de mayo de 1978 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que *"en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente"* (fs. 114 vta.).

Sin embargo, al tomar conocimiento de la causa, y ante los graves ilícitos denunciados por Monlas en su indagatoria, este funcionario judicial no promovió medida investigativa alguna.

El 15 de mayo de 1978, el juez federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el procurador fiscal, resolvió *"sobreseer provisoriamente la presente causa… en razón de que los medios de justificación alegados resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado"* (fs. 115).

Así, en este hecho, el ex fiscal federal Juan Carlos Yannello -quien si bien no presenció las indagatorias, tomó conocimiento como fiscal federal de la época y tuvo oportunidad de valorarlas al momento de dictaminar- no realizó ni solicitó medida judicial alguna con la finalidad de investigar la veracidad de los hechos ilícitos denunciados por Héctor Monlas en su declaración indagatoria.

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las actas de fs.… 25/26… en los autos Nº 4850 "C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840" HAN SIDO REALIZADAS por ANDRES ALDERETE." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Héctor Ramón Monlas, fueron ejecutados en el

marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho deberá responder como coautor, Andrés Walter Alderete, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, del interrogatorio sufrido por Héctor Ramón Monlas.

Caso Nº 75: Gladys Norma Monlas

Se tiene por acreditado que Gladys Norma Monlas fue detenida el 11 de julio de 1977 por un efectivo de la Policía de San Juan, al concurrir junto a su madre a la Sub Comisaría 24° a averiguar si su hermano, Héctor Ramón Monlas, y su cuñado, Juan Alberto Almeida, se encontraban allí detenidos.

Ese mismo día fue trasladada a la Central de Policía, donde permaneció encapuchada y maniatada, siendo sometida a interrogatorios y torturas. Posteriormente, fue llevada al Instituto Penal de Chimbas donde también fue interrogada y torturada.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley Nº 20.840 brindó declaración ante las autoridades judiciales, y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Gladys Norma Monlas recuperó su libertad el 05 de agosto de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta

instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

De las constancias de su relato, en relación a su detención se desprende que: *"…estaba en su casa a mediados de julio de 1977, tomando mate con su familia, cuando llegó la policía y se llevaron a su hermano (Héctor Ramón) y a su cuñado (Alberto Almeida). Al otro día en la mañana…fue a la Sub Comisaría Salvador María del Carril con su madre a preguntar por su hermano, y el Sr. Villavicencio la detiene, sin darle ninguna explicación.*

Esa misma mañana, sobre el medio día, fue trasladada a la Central de Policía, donde permaneció encapuchada y maniatada y, en esas condiciones, fue sometida a interrogatorios y torturas. Refiere Monlas que "al mediodía, la llevan encapuchada junto con su hermano y Almeida a la Central de Policía. Una vez en la Central, estuvo como una semana encapuchada y esposada. Durante esa semana, no le dieron de comer, y solo le dieron agua. Al otro día de llegar a la Central, la interrogaron sobre Pereira y Vera, otra vez; a medida de que la estaban

interrogando, le pegaban golpes de puño y punta pie. Ellos -la policía- querían que la dicente se echara la culpa de ser extremista o subversiva, y como no lo hacía, la seguían golpeando".

Posteriormente, fue transferida al Instituto Penal de Chimbas donde también fue interrogada y sometida a torturas. En el Penal de Chimbas la alojaron en el pabellón de mujeres. Allí permaneció sola y encapuchada durante dos meses aproximadamente. Refirió que las personas que la interrogaban y que le preguntaban acerca de su familia y si militaba en algún partido político eran militares ya que por debajo de la venda pudo ver las botas y el pantalón verde que llevaban puestos. Asimismo manifestó que estos militares que la interrogaban eran dos y que ambos tenían tonada sanjuanina. En esta declaración Gladys Monlas también refirió que en el Penal de Chimbas conoció a Martel quien se le presentó como tal, le dijo que era quien le había tomado las declaraciones y le dijo que realizaría gestiones para que saliera en libertad" (fs. 138/139 en autos N° 16.447)

Por otra parte, cabe destacar que Gladys Norma Monlas, brindó declaración testimonial en la audiencia de

debate en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y expresó: "*…sí fue torturada en el Penal de Chimbas y que ella nunca manifestó lo contrario durante la instrucción. Durante la audiencia, brindo detalles de sus días en el Penal y refirió que "…estuvo en un pabellón donde habían sólo mujeres, que en el penal la llevaban encapuchada para declarar, que subían unas escaleras y allí declaraban, la manoseaban y pegaban, que Martel le decía que declarara lo que él le dijera, que la manoseaba y le decía que quería tener relaciones con ella, que le decía que la iba a ayudar a salir, que inclusive fue a su casa, que cuando la llevaban a declarar era siempre a la misma pieza, que Martel se identificó con ella y le dijo que la iba a ayudar si declaraba lo que le decía, que no sabe cuántas personas había en el lugar porque el que hablaba era Martel, que tenía 18 años en esa época, que la golpearon siempre que la llevaron a declarar, que le ponían corriente eléctrica, que para ella Martel estaba siempre allí cuando la torturaban porque no se escuchaban pasos ni nada, que las palabras de Martel aparecían junto a esos hechos que ha mencionado, que desde la primera vez Martel le habló, que cuando los liberaron Martel fue a su casa y*

le llevó los documentos, que Martel le había dicho que cuando saliera se tenía que juntar con él para tener relaciones sexuales, que había muchas mujeres detenidas en Chimbas pero no sabía quiénes eran, que siempre la tuvieron con la puerta de su celda cerrada, que cuando la sacaban a la sala de tortura hacían entrar a las otras prisioneras, que todos los días la sacaban a caminar una hora sin capucha, que jamás le vio la cara a nadie" (acta Nº 28 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otro lado, del relato de Carlos Alberto Vera, quien prestó declaración en audiencia de l4 de agosto de 2020 surge lo siguiente: *"…Yo recuerdo bien que el día siete, del mes siete del año 1977, fui detenido en mi domicilio particular, en calle Merceditas 578 (Sur), Villa Hipódromo. En el momento de la detención no pude ver quienes fueron, si fueron policías o fueron del ejército o fuerzas especiales, no puedo determinarlo porque en el momento que abrí la puerta me avanzaron, me pusieron una bolsa en la cabeza y llevaron detenido. Pero no vi a nadie en particular que pueda distinguir, tanto físicamente como por la voz… De ahí nos trasladaron en vehículo a una parte que no sé si será una comisaria me imagino, donde nos*

llevaban con las manos atrás, encapuchados y me golpearon bastante dentro de ese lugar, donde me hacían preguntas, me daban nombres que en este momento no recuerdo, pero que en ese momento tampoco conocía yo, las personas que ellos querían identificar. Les decía que no sabía y me siguieron golpeando hasta perder el conocimiento. Así fue la detención hasta que después recuerdo cuando nos trasladaron a otro lugar, al estar ahí preguntábamos y era el Penal de Chimbas, ahí pude ver un poco la luz del día, porque permanentemente estaba encapuchado, con una bolsa en la cabeza y no podía ver quien estaba al lado mío."

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal acerca de si antes de ser trasladado al penal, le preguntaron o no alguna cosa que recuerde, señaló: "*…me preguntaron por varios nombres que en este momento no recuerdo, pero yo a ese gente que me preguntaron, por la que ellos querían saber, yo no conocía, yo no estaba al tanto de lo que pasaba…*"

Seguidamente, preguntado por el Ministerio Publico Fiscal, respecto a si conocía a Héctor Ramón Monlas, respondió que "*Sí, también lo conocía. Muy poco, porque en la casa de mis viejos había un almacén, ellos*

sabían ir a comprar, pero nada más." Asimismo, se le preguntó si conoció a Gladys Norma Monlas, a lo que respondió: "Sí también." (acta nº 28 audiencia 14 de agosto de 2020).

Asimismo, prueban las circunstancias que rodearon la detención de Gladys Monlas y de las torturas sufridas por ésta, constancias documentales de testimonios de algunos de sus familiares.

Héctor Monlas manifestó: *"el 10 de junio de 1977 el dicente vivía con sus padres, su esposa, y tres hijos en el domicilio que figura en el expediente, fueron a buscarlo el Oficial Principal Villavicencio y otro policía que no recuerda y lo detuvieron llevándolo a la Comisaría 24 que está ubicada en la villa Salvador María del Carril, donde luego se junta con Pereira, Vera y Almeida, deteniéndola también a su hermana Gladys cuando va a preguntar por ellos el mismo día; escuchó que se comunicaban con la Central y decían `ya tengo el paquete´, llevándolos por separado en un Falcon verde al día siguiente a dependencias del D2 de la policía de la provincia; aclara que ni su hermana ni él militaban ni estaban afiliados a ningún partido, estimando que se los*

detuvo injustificadamente por la afiliación de su padre al partido comunista…” (fs. 127/128 de autos N° 16.447).

Asimismo en la audiencia de debate de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, señaló que *“fue llevado a la Central de Policía, subieron un piso por escalera y le taparon la cabeza con un saco y le pegaron mucho, que le pedían el nombre de los que habían estado pintando, que en ese momento tenía 23 años, que le preguntaban por armamento, que ponían una radio con el volumen alto para que no se escucharan los gritos, que estaba también Vera, Pereyra y su hermana…”* (acta Nº 27 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

A su vez, Rosa Campillay, madre de la víctima, refirió: *“una vez que fueron detenidos sus hijos HECTOR RAMÓN y GLADYS NORMA, en la subcomisaría 24 de Salvador María del Carril, le informó VILLAVICCENCIO, que sus hijos fueron trasladados a la Central de Policía. Que a la central de policía fue en varias oportunidades. Que llevaba ropa y alimentos pero que la policía negaba la presencia de sus hijos o tampoco le recibían la ropa ni la comida; hasta que un policía le dijo que sus hijos estaban en la central y que no les pasaría nada (…) A la otra*

semana, en la misma Central pero entrando por calle Entre Ríos, a la derecha, pero no al fondo, escucho a su hija Gladys que le dijo `estoy bien mamá, andate a la casa´ (…) que en una oportunidad, fue a ver a sus hijos al Penal y hablo con una persona que dijo llamarse Martel, que era alto, cabello rubio, de bigotes, de postura erguida y le manifestó que iba a hacer lo posible porque sus hijos volvieran pronto. También le dijo que sus hijos estaban bien y que no se preocupara. Este hombre luego visitó a la dicente y le hizo entrega de los documentos de sus hijos" (fs. 166 y vta. de autos N° 16.447).

Por último, Silvia Monlas, hermana de Gladys Monlas, declaró: *"estaba en su casa con su mamá y sus hermanos, y de repente la policía empujó la puerta e ingresaron. Revisaron la casa y levantaron el piso buscando armas, municiones y papeles. Luego la policía se llevó a su hermano (…) Luego cree que la detienen a su hermana Gladys Norma Monlas (…) a sus hermanos los alojaron en la Central de Policía (…) Posteriormente fue con su madre como cuatro veces a la Central de Policía, para dar con sus hermanos y con quien luego sería su marido Juan Alberto Almeida. Recuerda que una de las veces*

que fue con su mamá, la misma se descompuso porque escuchó un grito de Gladys, y la policía que estaba en la central, le expresaba que no era ella” (fs. 162 y vta. de autos N° 16.447).

A su vez, se constató la detención de Gladys Norma Monlas con la nómina completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979, donde se registra el ingreso de Gladys Norma Monlas al Penal de Chimbas con fecha 14 de julio de 1977, y su egreso con fecha 05 de agosto de 1977 (fs. 3285 de los autos N° Nº FMZ 82037390/2013, agregada a fs. 434/454 de autos N° 16.447).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4850 caratulados *“C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840”*

A fs. 1 y 2 consta las circunstancias de la detención de Gladys Norma Monlas, por parte de la Policía de San Juan, en el Sumario Policial Nº 428.

A fs. 18 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Gladys Norma Monlas, prestada en sede

policial en fecha 12.07.77, dicha declaración fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 87/88 glosa declaración indagatoria de Gladys Norma Monlas, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 22.09.77, donde expresó: *"…Al preguntarle que, ante las numerosas rectificaciones que hace a la declaración que anteriormente ha reconocido, por qué contestó que la misma era suya y que la había prestado libremente, siendo que no sería así, contestó… que en la Central de Policía le dijeron que no contara a nadie que le habían pegado….que la declaración de fs. 18 vta. es cierta más o menos hasta la mitad, todo lo demás no. Que se la hicieron firmar encapuchada y que cuando terminó de declarar la tenían con los ojos vendados en todo momento. Sólo le levantaban la venda y un poquito para comer…"*.

Ahora bien, no obstante las evidentes y claras explicaciones dadas por Monlas acerca del por qué en un principio ratificaba la declaración policial y luego no, los funcionarios judiciales presentes en el acto de la indagatoria suspendieron la indagatoria y dispusieron una revisación médica neuro-psiquiátrica *"debiendo informar al tribunal sobre los resultado de dicho examen que deberá*

abarcar la capacidad para comprender la criminalidad de los actos y dirigir sus acciones, si puede sufrir mitomanías, y todo otro aspecto atinente a ello que pueda ilustrar el criterio del tribunal".

Sin embargo, el examen neuro psiquiátrico finalmente arrojó resultados normales, no informando acerca de patologías psiquiátricas (fs. 110).

El tribunal se limitó a concluir la indagatoria casi siete meses después (con fecha 21 de abril de 1978), disponiendo en ese mismo acto que *"no habiendo mérito para ordenar su detención queda la misma en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo Criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa"* (fs. 114).

El 8 de mayo de 1978 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que *"en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente"* (fs. 114 vta.).

Sin embargo, al tomar conocimiento de la causa, y ante los graves ilícitos denunciados por Monlas en su indagatoria, este funcionario judicial no promovió medida investigativa alguna.

El 15 de mayo de 1978, el juez federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el procurador fiscal, resolvió *"sobreseer provisoriamente la presente causa… en razón de que los medios de justificación alegados resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado"* (fs. 115).

Obsérvese que en este caso en particular no sólo hay una evidente omisión de promover la investigación que recaía en el entonces fiscal federal Yannello, sino también un claro accionar tendeente a garantizar la impunidad de los autores de la privación ilegítima de la libertad y los tormentos cometidos contra la víctima.

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las actas de fs. 18 … en los autos Nº 4850 "C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840" HAN SIDO REALIZADAS por ANDRES ALDERETE." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24

de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Gladys Norma Monlas, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte funcional del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho deberá responder como coautor, Andrés Walter Alderete, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguida política de la víctima. De la prueba pericial analizada, se tuvo

acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, del interrogatorio sufrido por Gladys Norma Monlas.

Caso Nº 76: Juan Bernardo Pereira

Para la época de los hechos, Juan Bernardo Pereira tenía 18 años de edad, militaba en la juventud peronista, y fue perseguido por el aparato represor estatal al ser considerado parte de una célula de una organización extremista.

Su detención se produjo el 10 de julio de 1977, alrededor de las 23 horas, mientras se encontraba en la casa de sus padres junto a su madre y hermano, tras un procedimiento efectuado por un grupo de hombres armados, vestidos de civil y otros con uniforme de la policía, que irrumpieron de forma violenta en el domicilio y le dijeron que quedaba detenido por robo.

Inmediatamente fue trasladado a la Comisaría 24º en un Ford Falcon por dos uniformados y dos personas vestidas de civil. En la Comisaría, estando esposado, lo ingresaron en una habitación y fue interrogado mientras lo golpeaban. Luego lo dejaron solo en un calabozo, hasta que

al otro día por la mañana, unos hombres vestidos de civil, lo sacaron encapuchado y esposado y lo trasladaron hasta la Central de Policía.

En la Central de Policía, en una habitación ubicada en un primer piso que tenía un cartel en la puerta que decía “D2”, fue nuevamente interrogado y sometido a golpes, aplicación de prácticas de tortura tales como “el teléfono”, “la mojarrita” y la picana eléctrica. A causa de estos sucesos Pereira perdió el conocimiento y tuvo que ser hospitalizado, se adujo también una supuesta caída por la ventana del 1° piso de la Central de Policía.

En consecuencia, producto de las lesiones sufridas, fue trasladado al Hospital Rawson, donde estuvo desde el 10 de julio de 1977 hasta el 12 de julio de 1977 y luego al Hospital Marcial Quiroga, donde estuvo internado desde el 12 de julio 1977 hasta el 1 de agosto de 1977, custodiado por Gendarmería y personal de D2.

Luego del alta en el Hospital Marcial Quiroga, fue trasladado por personal del D2 y del Ejército al Penal de Chimbas, donde nuevamente fue sometido a interrogatorios y torturas tales como golpes en el estómago, caminarle por la espalda, simulacros de fusilamiento, quemaduras con

cigarrillo, razón por la que debió ser nuevamente internado en el Hospital Marcial Quiroga.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Por último, fue trasladado el 07 de septiembre de 1977, junto con a Moroy, Fernández y Montero, en un avión Hércules a Sierra Chica, donde continuó detenido hasta el 17 de noviembre del mismo año, fecha en la que recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

De las constancias documentales de su relato, en relación a su detención se desprende que *"…fue detenido*

el día 10 de julio de 1977, alrededor de las 23 horas, mientras se encontraba en la casa de sus padres junto con su madre y su hermano. El procedimiento fue efectuado por un grupo de hombres, que portaban armas largas, algunos vestidos de civil y otros con uniforme de la policía, quienes irrumpieron de forma violenta en el domicilio y le dijeron que quedaba detenido por robo y que lo llevarían a la Comisaría 24º por averiguación de antecedentes".

Asimismo, a la hora de describir las torturas e interrogatorios a los que fue sometido, especificó que: "*fue trasladado en un Ford Falcon a la Comisaría 24º por dos uniformados y dos personas vestidas de civil. Una vez en la Comisaría, estando esposado, lo ingresaron en una habitación vacía y allí adentro un policía, que luego Pereira supo le decían el "Negro" Villavicencio, le comenzó a hacer preguntas acerca de un supuesto armamento mientras lo golpeaba. Luego del interrogatorio y la golpiza, lo dejaron solo en un calabozo, hasta que al otro día por la mañana, unos hombres vestidos de civil, lo sacaron encapuchado y esposado y lo trasladaron nuevamente en un Ford Falcon en esta oportunidad hasta la Central de Policía, ubicada en la calle Entre Ríos y Gral. Paz. En la*

Central de Policía fue introducido en una habitación ubicada en un primer piso que tenía un cartel en la puerta que decía "D2". Allí fue nuevamente interrogado y sometido a todo tipo de tormentos, golpes, y a la aplicación de prácticas de tortura tales como "el teléfono", "la mojarrita" y la picana eléctrica. También le colocaron un objeto punzante debajo de las uñas con el que le hurgaban causándole un gran dolor. A causa de estos sucesos Pereira perdió el conocimiento despertándose en el Hospital Marcial Quiroga (donde estuvo internado desde el 12-7-77 hasta el 1-8-77), aunque su madre luego le contó que previamente había sido llevado por el Dr. Sirera, Médico de la Policía, al Hospital Rawson,(donde estuvo desde el 10-7-77 hasta el 12-7-77), lugar en el que le habían realizado una traqueotomía e intervenciones quirúrgicas producto de la caída que había sufrido desde un primer piso. Durante su estancia en el Hospital, además de ser custodiado por Gendarmería, el personal de D2 que estaba dentro de la habitación continúo interrogándolo y golpeándolo según le refirieron las enfermeras. Inmediatamente obtenida el alta en el Hospital Marcial Quiroga (01/08/77), fue trasladado por personal del D2 y

del Ejército al Penal de Chimbas, donde fue nuevamente sometido a interrogatorios y torturas de todo tipo (golpes en el estómago, caminarle por la espalda, simulacros de fusilamiento, quemaduras con cigarrillo) al punto tal que debió ser nuevamente internado en el Hospital Marcial Quiroga en razón de que "le supuraban los oídos por los golpes en los interrogatorios y no podía caminar. Mientras lo llevaban al Juzgado, los guardias del Penal le decían que "tenía que decir que se había tirado de la Central, que si no decía eso lo iban a matar en la noche (…) lo llevaron a la audiencia en alzas porque no podía caminar" y agregando que dentro de la audiencia había personal del D2. Pereira le mostró a las autoridades judiciales que le sangraban los oídos dado que "se los habían reventado" ".

En relación a los nombres de los sujetos que intervinieron en su detención y torturas, mencionó: "*uno de los torturadores en la Central del D2 era el Agente Carlos Castillo, también Pereira involucrado en el caso Naranjo, otro era Saavedra quien me cuidaba y torturaba cuando estuve en el D2,los nombres de las personas que lo torturaron en la Central de Policía y que integran el D2, (Pereyra, Saavedra y Castillo, agregando a Tello Mario,*

Lucero, Bazán, quien estuvo en la Cruz Roja, Mercado y Barboza, quien fuera el Comisario que le tomara declaración indagatoria en el Penal de Chimbas en fecha 04/08/77. Podía describir a cuatro militares: Malatto, quien media como 1.65 metros y era medio pelado y que este era el jefe de los interrogatorios según le dijeron en el Penal. También Martel, alto, pelado, refiriendo que era la persona que lo llevó esposado a tomar el avión Hércules a Sierra Chica. Por último Olivera, aclarando que antes que lo detuvieran escucho comentarios entre los compañeros de que este era el jefe de inteligencia del ejército y que "tenía carta blanca para moverse, torturar y matar y la esposa hacia inteligencia en distintas villas, ya que era visitadora social y trabajaba en la Universidad". fs. 5,5 vta., 6, 7,8 vta. 9, 27, 27 vta, 110, 117, 195 y ss en autos N° 16.447).

Por otro lado, del relato de Carlos Alberto Vera, quien prestó declaración en audiencia de l4 de agosto de 2020 se desprende lo siguiente: *"…Yo recuerdo bien que el día siete, del mes siete del año 1977, fui detenido en mi domicilio particular, en calle Merceditas 578 (sur), Villa Hipódromo. En el momento de la detención no pude ver*

quienes fueron, si fueron policías o fueron del ejército o fuerzas especiales, no puedo determinarlo porque en el momento que abrí la puerta me avanzaron, me pusieron una bolsa en la cabeza y llevaron detenido. Pero no vi a nadie en particular que pueda distinguir, tanto físicamente como por la voz… De ahí nos trasladaron en vehículo a una parte que no sé si será una comisaria me imagino, donde nos llevaban con las manos atrás, encapuchados y me golpearon bastante dentro de ese lugar, donde me hacían preguntas, me daban nombres que en este momento no recuerdo, pero que en ese momento tampoco conocía yo, las personas que ellos querían identificar. Les decía que no sabía y me siguieron golpeando hasta perder el conocimiento. Así fue la detención hasta que después recuerdo cuando nos trasladaron a otro lugar, al estar ahí preguntábamos y era el Penal de Chimbas, ahí pude ver un poco la luz del día, porque permanentemente estaba encapuchado, con una bolsa en la cabeza y no podía ver quien estaba al lado mío."

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si antes de ser trasladado al penal, le preguntaron o no alguna cosa que recuerde, señaló: *"…me preguntaron por varios nombres que en este momento no recuerdo, pero*

yo a ese gente que me preguntaron, por la que ellos querían saber, yo no conocía, yo no estaba al tanto de lo que pasaba…"

Seguidamente, preguntado por el Ministerio Publico Fiscal respecto a si le resultó o no conocido Juan Bernardo Pereira, a lo cual refirió: *"Sí señor, lo conozco. Era un vecino mío que estaba enfrente casi de mi casa."*

En relación a la pregunta del Defensor Público Oficial , sobre su declaración judicial del año 2008, donde indicó que Pereira lo podría haber involucrado, respondió: *"Sí, yo digo ahí eso porque ellos me preguntan si lo conocía a Pereyra, y yo digo, si, si lo conozco, es un vecino que vive enfrente de mi casa. Pero no es que tengamos una relación de salir juntos nada, eso lo aclaré yo… Porque era el único que hablaba más conmigo, de ahí de la zona"* (audiencia del 14 de agosto de 2020).

A su vez, se constató la detención de Pereira por parte del aparato estatal, con los autos Nº 4850 caratulados *"C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840".*

A fs. 1 y 2 constan las circunstancias de la detención de Juan Bernardo Pereira, por parte de la Policía de San Juan, en el Sumario Policial Nº 428.

A fs. 4 y 5 vta. obra declaración de Antonio Saavedra, quien casualmente atestiguo en el supuesto intento de fuga de Pereira cuando según las constancias de la Policía, se había arrojado por una ventana.

A fs. 67/68 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Juan Bernardo Pereira, prestada en sede policial en fecha 04.08.77, dicha declaración fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 76/77 glosa declaración indagatoria de Juan Bernardo Pereira, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 31.08.77, donde expresó: *"…Al Preguntarle si ratifica o rectifica la declaración obrante a fs. 67/68, dijo…que la declaración que se le lee no es suya, siendo absolutamente falso lo que en ella se expresa, aunque se intercalan algunas cosas que si las ha dicho… que fue llevado a un lugar que no sabe precisar dónde lo encapucharon y lo encadenaron y le pegaron muchísimo para que dijera que era extremista como así también sus amigos. Tanto le pegaron que hasta llegó a*

decir que era extremista. Posteriormente al estar encapuchado y atado le empezó a faltar el aire, razón por la que se acercó a una ventana para poder respirar y sintió que se iba a caer. Quiso retroceder pero le fue imposible, el impulso al caer era mayor que su resistencia no recordando detalles a raíz de las heridas que sufrió…”.

Luego de la declaración indagatoria, el juez federal dispuso su libertad. Sin embargo, Pereira continuó detenido a disposición del PEN y fue trasladado, el 07 de septiembre de 1977, junto con Moroy, Fernandez y Montero, en un avión Hércules a Sierra Chica (fs. 84).

El 8 de mayo de 1978 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que “en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente” (fs. 114 vta.).

Sin embargo, al tomar conocimiento de la causa, y ante los graves ilícitos denunciados por Pereira en su indagatoria, este funcionario judicial no promovió medida investigativa alguna.

El 15 de mayo de 1978, el juez federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el procurador fiscal, resolvió “sobreseer provisoriamente la

presente causa… en razón de que los medios de justificación alegados resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado” (fs. 115).

Posteriormente, con fecha 28 de abril de 1982, ante la solicitud de sobreseimiento definitivo instado por Pereira, el fiscal federal Yannello dictaminó que “considera que V.S. puede hacer lugar al sobreseimiento que se pide” (fs. 126 vta).

Así, el día 20 de mayo de 1982, el juez federal Gerarduzzi dispuso “el sobreseimiento definitivo de Juan Bernardo Pereyra” (fs. 127/128).

En las sucesivas intervenciones del fiscal Juan Carlos Yannello puede advertirse la omisión de promover la investigación de los ilícitos denunciados por Pereira en su indagatoria, donde si bien no estuvo presente, tomó conocimiento al intervenir como funcionario judicial en la causa. Así, pueden observarse los breves dictámenes antes referidos mediante los cuales avala el sobreseimiento de Pereira, provisorio primero y definitivo después, pero sin que en los mismos se haga mención a los ilícitos denunciados por Pereira.

Evidentemente, tal como lo expresara la víctima, a pesar de sus denuncias ante las autoridades judiciales al momento de ser indagado, jamás se adoptó por parte del fiscal federal Juan Carlos Yannello medida alguna tendiente a que se investigaran los graves delitos denunciados, sosteniéndose de este modo el aporte funcional al terrorismo de estado, esto es, la impunidad respecto de los ilícitos cometidos.

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las actas de fs.… 67/68 en los autos Nº 4850 "C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840" HAN SIDO REALIZADAS por ANDRES ALDERETE." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Juan Bernardo Pereira, fueron ejecutados en

el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte fundamental del ex fiscal federal Juan Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho deberá responder como coautor Andrés Walter Alderete, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, del interrogatorio sufrido por Juan Bernardo Pereira.

Caso Nº 77: Juan Alberto Almeida

Se tiene por acreditado que Juan Alberto Almeida fue detenido el 10 de julio de 1977 mientras se encontraba en el domicilio de su novia Silvia Rosa Monlas, en el marco de un operativo llevado a cabo por la Policía de San Juan, en el que también fue detenido su cuñado Héctor Ramón Monlas.

Inmediatamente fue conducido a la Comisaría 24º de la Policía de San Juan. Luego fue trasladado encapuchado al Departamento de Inteligencia de la Policía de San Juan (D-2). En la Central de Policía fue interrogado y recibió innumerables golpes y amenazas.

Después de unos días, fue trasladado y alojado en el Penal de Chimbas.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Juan Alberto Almeida recuperó su libertad el 05 de agosto de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica

racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En ese sentido, corroboraron la detención de Almeida, las constancias documentales y declaraciones brindadas por los consortes de causa Gladys Norma Monlas y Héctor Ramón Monlas.

Gladys Monlas, quien compartió cautiverio con Almeida, refirió en su declaración testimonial: *"…estaba a mediados de julio del 1977, tomando mate con su familia cuando llegó la policía y se llevaron a su hermano (Héctor Monlas) y a su cuñado (Alberto Almeida). Al otro día en la mañana, la testigo fue a la Sub Comisaría Salvador María del Carril con su madre a preguntar por su hermano, y el Sr. Villavicencio la detiene, sin darle ninguna explicación…Al medio día, la llevan encapuchada junto con su hermano y Almeida a la Central de Policía (…) recuerda también, que la noche anterior al traslado al Penal de Chimbas, uno de los policías les suelta las esposas a la*

dicente, a Monlas Héctor y a Almeida, diciéndoles que se vayan. Ante esto, Héctor Monlas les dijo que no se movieran porque era una trampa” (fs. 138/139 de autos N° 16.447).

De manera coincidente se expresó Héctor Monlas, en su declaración prestada durante la instrucción, cuando manifestó que *“…lo detuvieron llevándolo a la Comisaria 24 que estaba ubicada en la Villa Salvador María del Carril, donde luego se junta con Pereira, Vera y Almeida, deteniéndola también a su hermana Gladys cuando va a preguntar por ellos el mismo día...” agregando luego que “…En los días que estuvieron detenidos a todos los torturaron en la central, desde el mismo día de llegada, calcula que en el primer piso…”* (fs. 127/128 de autos).

A su vez, la testigo Silvia Monlas, novia de la víctima, al prestar declaración testimonial durante la instrucción, manifestó que *“estaba en su casa con su mamá y sus hermanos, y de repente la policía empujó la puerta e ingresaron. Revisaron la casa y levantaron el piso buscando armas, municiones y papeles. Luego la policía se llevó a su hermano (…) Luego cree que la detienen a su*

hermana Gladys Norma Monlas…a sus hermanos los alojaron en la Central de Policía" (fs. 162 y vta. autos N° 16.447).

Por otro lado, del relato de Carlos Alberto Vera, quien prestó declaración en audiencia de l4 de agosto de 2020 se desprende lo siguiente:*"…Yo recuerdo bien que el día siete, del mes siete del año 1977, fui detenido en mi domicilio particular, en calle Merceditas 578 (sur), Villa Hipódromo. En el momento de la detención no pude ver quienes fueron, si fueron policías o fueron del ejército o fuerzas especiales, no puedo determinarlo porque en el momento que abrí la puerta me avanzaron, me pusieron una bolsa en la cabeza y llevaron detenido. Pero no vi a nadie en particular que pueda distinguir, tanto físicamente como por la voz… De ahí nos trasladaron en vehículo a una parte que no sé si será una comisaria me imagino, donde nos llevaban con las manos atrás, encapuchados y me golpearon bastante dentro de ese lugar, donde me hacían preguntas, me daban nombres que en este momento no recuerdo, pero que en ese momento tampoco conocía yo, las personas que ellos querían identificar. Les decía que no sabía y me siguieron golpeando hasta perder el conocimiento. Así fue la detención hasta que después recuerdo cuando nos*

trasladaron a otro lugar, al estar ahí preguntábamos y era el Penal de Chimbas, ahí pude ver un poco la luz del día, porque permanentemente estaba encapuchado, con una bolsa en la cabeza y no podía ver quien estaba al lado mío.”

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si antes de ser trasladado al penal le preguntaron o no alguna cosa que recuerde, señaló: *“…me preguntaron por varios nombres que en este momento no recuerdo, pero yo a ese gente que me preguntaron, por la que ellos querían saber, yo no conocía, yo no estaba al tanto de lo que pasaba…”*

Seguidamente, preguntado por el Ministerio Publico Fiscal, respecto a qué tipo de relación tenía con Almeida, refirió: *“Sí. No éramos amigos, nada. Lo conocía así de vista. Sabía que se llamaban así por lo que ellos se nombraban entre ellos, nada más”* (audiencia del 14 de agosto de 2020).

A su vez, se constató la detención por parte del aparato estatal con la nómina completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979, donde se registró, el Ingreso de Juan Alberto Almeida al Penal de

Chimbas, con fecha 14 de julio de 1977 y su egreso con fecha 05 de agosto de 1977 (fs. 3285 de los autos N° Nº FMZ 82037390/2013 y ac., agregada a fs. 434/454 de autos N° 16.447).

A los testimonios mencionados precedentemente debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 4850 caratulados *"C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840"*

A fs. 1 y 2 consta las circunstancias de la detención de Juan Alberto Almeida, por parte de la Policía de San Juan, en el Sumario Policial Nº 428.

A fs. 21/22 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Juan Alberto Almeida, prestada en sede policial en fecha 12.07.77, dicha declaración fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 89/90 glosa declaración indagatoria de Juan Alberto Almeida, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 22.09.77, donde expresó: *"…Al preguntarle si ratifica o rectifica la declaración prestada ante la autoridad de prevención glosada a fs. 21/22 dijo…que dicha declaración fue prestada por el*

declarante en condiciones muy especiales, habiendo recibido innumerables golpes y amenazas en la Central de Policía, habiendo por ello hecho constar que el dicente no le eran conocidas…”.

En la misma indagatoria se resolvió que “no habiendo mérito para ordenar su detención quede el declarante en el estado en que se encuentra, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6º del Código de Procedimiento en lo criminal, sin perjuicio de la prosecución de la causa” (fs. 89/90).

El 8 de mayo de 1978 el entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello dictaminó que “en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 435 inc. 1º, debe sobreseer provisoriamente” (fs. 114 vta.).

Sin embargo, al tomar conocimiento de la causa, y ante los graves ilícitos denunciados por Almeida en su indagatoria, éste funcionario judicial no instó medida investigativa alguna.

El 15 de mayo de 1978, el juez federal Gerarduzzi, compartiendo el criterio sustentado por el procurador fiscal, resolvió “sobreseer provisoriamente la presente causa… en razón de que los medios de justificación

alegados resultan inidóneos para determinar aún en forma presunta la posible actividad que habría desarrollado el sospechado” (fs. 115).

Lo expresado evidencia la omisión del entonces fiscal federal Juan Carlos Yannello de cumplir con su deber de funcionario público y promover que se investigaran los hechos denunciados por Almeida en su declaración indagatoria.

Los datos que aporta el presente expediente, sumados a las numerosas declaraciones que dan cuenta de los tormentos a los que eran sometidas las víctimas que se encontraban detenidas en el D2 y en el Penal de Chimbas, vienen a corroborar los relatos brindados por los hermanos Monlas en oportunidad de prestar declaraciones testimoniales durante la instrucción (autos N° 16.447), en lo que respecta a la detención de Almieda en dichas dependencias y las torturas a las que allí fue sometido.

Por otra parte, cabe destacar que Roberto Montero, al prestar declaración testimonial y ser consultado por las personas detenidas en el Penal al tiempo de su detención, manifestó que *“tiene una duda respecto de tres jóvenes que le dieron la libertad y estaban en la*

misma causa que Pereyra, que no recuerda sus nombres…” (Acta de debate N° 38 de autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

“…Las firmas que suscriben las actas de fs.… 21/22 en los autos Nº 4850 “C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840” HAN SIDO REALIZADAS por ANDRES ALDERETE.” (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Juan Alberto Almeida, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, el cual contó con el aporte fundamental del ex fiscal federal Juan

Carlos Yannello quien, como se verá reiteradamente, a través de omisiones funcionales realizó en favor de los ejecutores materiales del plan sistemático un aporte institucional, permitiendo que aquellos actuaran en la confianza de que nada iba a ocurrir desde quienes tenían obligaciones de garantía. Esa cooperación intelectual reforzó la voluntad criminal, aún tácitamente.

Asimismo, respecto de este hecho deberá responder como coautor, Andrés Walter Alderete, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. De la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que el nombrado participó, en las condiciones arriba descriptas, del interrogatorio sufrido por Juan Alberto Almeida.

Caso Nº 78: Víctor Florencio Correa

Para el año 1975, Víctor Florencio Correa era afiliado al Partido Justicialista y participaba en la Unidad Básica de Desamparados, desarrollaba también actividades gremiales vinculadas a su rol de panadero y de actor de artes mímicas.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 2 de diciembre de 1975, en horas de la madrugada, por efectivos del Ejército Argentino pertenecientes al RIM 22, que arribaron a su domicilio particular ubicado en calle Segundino Navarro 1348 (Sur), donde se encontraba junto a su esposa y sus dos hijos.

En dicha oportunidad fue vendado, maniatado, y trasladado hacia el RIM 22, donde permaneció cuatro o cinco días, siempre en las mismas condiciones, fue objeto de golpes, torturas con electricidad y simulacros de fusilamiento.

Desde el RIM 22, fue conducido hasta el Penal de Chimbas donde permaneció hasta diciembre del año 1976 que fue trasladado a la Unidad Nº 9 de La Plata.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, recuperó la libertad el 19 de octubre de 1977.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados

a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Víctor Florencio Correa. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de la víctima, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"… que estos hechos ocurren el 2 de diciembre de 1975, aproximadamente a las seis de la mañana, estaba durmiendo con su pareja, mamá de sus dos hijos, ingresan a su habitación militares, le piden que se levante, se cambie, obedece, lo sacan al*

patio, lo tiran al piso, lo atan, las manos a la espalda, mejilla en el piso y logra ver que su hija Ivana que tenía seis años, que vio todo lo que sucedía con el declarante y todo lo que hicieron en su domicilio, fue todo muy feo. Lo encapuchan y lo suben a un vehículo que estima que era un camión, en el que habían otras personas, que iban sentadas cree dado que tenía pies de otras personas arriba de su cuerpo. Se pone en movimiento, por ello fue deduciendo hacia donde iba la movilidad, ya que en muchas oportunidades había acompañado a su padre que fue oficial albañil construyendo el hospital Marcial Quiroga, por ello se ubicó. Cuando llegaron a un lugar, lo bajaron y aparentemente no había nadie, no escuchaba a otras personas. Luego lo llevan a otro lugar donde lo interrogaron con picanas eléctricas en los labios, fue como un relámpago, como una explosión, en las tetillas, le llegaba al centro del pecho, en los testículos, estas escenas se repitieron. A veces, al anochecer lo sacaban, sentía que caminaba por piedras y le decían que lo iban a matar, qué vas a decir le preguntaban, el declarante les decía que nada, entonces se enojaban mucho y le pegaban más. Cuando pedía ir al baño le sacaban su miembro con un

hierro helado para orinar, a veces se defecó parado. Escuchaban música, se daba cuenta que estaba en Marquesado, uno de los que lo torturaban decía "esto es vida, sigan trayendo vino, mujeres y peronistas". Esto situación se produjo en dos o tres oportunidades. Lo sacan y lo llevan a otro lugar. Escuchaba quejidos de muchas personas, el recorrido terminó en el Penal de Chimbas, en el pabellón número cinco, y lo depositaron en la celda número 20. La custodia de ese momento la hacía la guardia de infantería. Aclara esto porque pronto en el tiempo la custodia cambiaría por Gendarmería. Luego lo cambiaron al pabellón 6, donde había muchos prisioneros, entre ellos Gioja, Nívoli, Capella, Salazar. Tomaron contacto con los detenidos comunes que traían de la cocina los tachos de comida, y les traían datos sobre las personas que estaban a cargo, entre ellos le quedaron grabados algunos nombres: De Marchi, Olivera, pide disculpas por una confusión que tuvo, Mallato, Del Torchio, Gómez entre otros. Esto fue llevadero de esa forma hasta diciembre del 76 donde se produce el primer traslado donde los suben a un colectivo, le esposan un brazo a un asiento y el otro a otro asiento… mientras los trasladaban una ametralladora los apuntaba a

todos, hasta el aeropuerto de Plumerillo de Mendoza, habían otros detenidos, y los llevan en un avión, que según supo era un Hércules, llovía, había una gran tormenta. Los sentaron en el piso, atados de sus manos a los asientos, les pateaban las costillas durante todo el viaje…" (declaración en fecha 29/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En ese sentido, corroboran la detención de Correa las declaraciones brindadas por Federico Hugo Zalazar, Miguel Juan Pallero y Guillermo Rave (declaraciones de fecha 05/06/2017, 29/05/2017 y 04/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Asimismo, la detención sufrida por Correa puede verificarse de *"la planilla de detenidos políticos elaborada por el Ejército Argentino, se observa que Correa estaba detenido en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional"*. ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –Tomo II, fs. 77/82).

A su vez, lucen agregados los datos personales de Víctor Florencio Correa – "… *Antecedentes Policiales: 1969: con fecha 30 de mayo registra: Reuniones Públicas,*

art. 21 inc. "B", Edicto de Policía, sin resolución. 1975: con fecha 3 de diciembre de 1975 Infracción a la ley Nº 20.840 (de Seguridad Nacional), intervino Sr. Jefe de Área 332, RIM 22. Por Decreto Nº 3970 de fecha 17 del 12/1975, puesto a disposición del PEN. Otros antecedentes: 16 May 1970: participó del acto recordatorio del primer aniversario de la muerte del estudiante Cabral de Corrientes ex dirigente de la Sociedad Obreros Panaderos de San Juan. 1974: activo militante y secretario de adoctrinamiento de la JTP. Activista de la tendencia revolucionaria. Activo montonero desde ese año, habiendo trabajado con conocidos militantes tales como Ávila, Perlino, Pardini, Jorge Vargas Álvarez y otros. 1975: El 02-12, se hace un allanamiento en su domicilio, en donde se le secuestra material bibliográfico de "montoneros" y del "Partido Peronista Auténtico". ("Informes D-2 de la Policía de la Provincia", PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 101/102).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4304 caratulados: *"C/*

CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”.

A fs. 3/vta., consta la detención de Víctor Florencio Correa, el día 2 de diciembre de 1975, en su domicilio de calle Segundino Navarro Nº 1348 (Sur), Villa del Carril, Desamparados. El Sub Tte. Eduardo Traverso estuvo a cargo del procedimiento.

A fs. 9/10 vta., obra declaración del causante, Víctor Florencio Correa, prestada ante la instrucción militar, en fecha 4 de diciembre de 1975, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 33/35 vta., consta la declaración indagatoria de Víctor Florencio Correa prestada ante el juez federal, en fecha 22 de diciembre de 1975, manifestando que desconocía totalmente el contenido y firma del acta de allanamiento militar que obra a fs. 3, y agregó que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza varios papeles. También el causante desconoció totalmente el contenido y firma de la declaración que prestó ante las autoridades de

prevención militar que obran a fs. 9/10 y refirió asimismo que fue obligado por la fuerza a firmar dicha declaración. Por último, dejó constancia de que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas, permaneció con los ojos vendado y maniatado, tirado en el suelo y sometido a torturas con electricidad.

Por otra parte, obran constancias documentales de la declaración testimonial brindada por Correa durante la instrucción, en fecha 29 de junio de 2012, donde manifestó que: *"… reconoce como suya la firma y la declaración obrante a fs. 33/35 vta., en autos N° 4304, Caratulados: "C/ CORREA, Víctor Florencio P/ INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840", y la ratifica en todo su contenido…. que el lugar en donde estuvo detenido, luego de ser sacado de su domicilio y antes de ingresar al Servicio Penitenciario, fue el RIM 22. Esto lo pudo deducir por la cercanía con el Hospital Marcial Quiroga, donde trabajo su padre muchos años, por lo tanto le era familiar el recorrido… Que todos los tormentos padecidos los puso en conocimiento del Juez Federal Gerarduzzi, quien no investigo los hechos que el dicente adujo, incluso el Juez llegó a decirle a Correa, al momento de*

tomarle declaración indagatoria, "esta vez vos me cagaste, la próxima te reviento" (fs. 2164/66vta de autos N° FMZ 54004077/1975).

Asimismo, en el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las siguientes actas HAN SIDO realizadas por EDUARDO ERNESTO TRAVERSO: fs. 3 y 9/10, Expte. N° 4304 caratulados: "C/ CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840" (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la detención de Víctor Florencio Correa resultó ilegal, y que la misma fue ejecutada en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, como también que durante su cautiverio el nombrado fue víctima de tormentos.

Respecto de este hecho deberá responder como coautor, Eduardo Ernesto Traverso, por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima.

En relación con la intervención del nombrado, de la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que Eduardo Ernesto Traverso participó, en las condiciones arriba descriptas, de la detención ilegal sufrida por Víctor Florencio Correa.

Caso Nº 79: Gustavo Cayetano Lucero

Fue detenido el 12 de junio de 1976 en un procedimiento irregular realizado por personal de la Policía de San Juan en su domicilio, sito en calle Rivadavia N° 15 Villa San Agustín, Valle Fértil.

Luego, el 20 de junio de 1976, Lucero prestó declaración en el RIM 22 ante el Teniente Jorge Manuel Laiseca, quien actuaba como Oficial Informante del sumario prevencional.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración

ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, la privación de libertad de Gustavo Cayetano Lucero cesó el 22 de julio de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

El hecho descripto fue acreditado por el testimonio de Germán Eduardo Costa Lucero, nieto de la víctima, efectuado durante el debate en los presentes autos.

Allí el testigo refirió a la detención de su abuelo durante la última dictadura militar: *"…por lo que me cuenta mi madre, si estuvo detenido en ese periodo, en el periodo de la dictadura..."; "…en varias oportunidades, si varias veces me comentó que estuvo detenido..."; "…que*

lo habían ido a buscar y lo habían detenido porque él tenía unas armas viejas me decía y que por eso lo detuvieron, unos revolver una escopeta que usaba bueno para el campo nada más y ese fue el motivo de la detención…”.; “…respecto a mi abuelo es ese el dato que tengo estuvo detenido en esa época del proceso de la dictadura y con otra persona más de Valle Fértil, Alfredo Cortez, creo que estuvieron detenidos…”; “…lo que entiendo es que lo fueron a buscar y bueno encontraron esas armas que tenía ahí…” (declaración de Germán Eduardo Costa Lucero; Acta Nº 41- 12 de marzo de 2021).

En igual sentido, el testigo declaró en la etapa de instrucción y manifestó que su abuelo estuvo detenido con su padre, Sohar Costa (fs. 130/131 autos Nº 17.805-4 caratulados “Con motivo del desglose ordenado a fs. 489 de los autos nº 17.171-4/5 s/presunta inf. art. 144 ter en perjuicio de FUNES, Juan Alberto y otros”).

Asimismo, la detención sufrida por Lucero en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse de la *“Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y*

Juzgados de la Provincia" (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Allí, bajo el número de orden 92 se informa que Lucero Gustavo Cayetano resultó detenido el 16-06-76 y que recuperó su libertad el 26-07-76.

Las torturas padecidas en el Penal de Chimbas se ven corroboradas con el relato de numerosos testigos que pasaron por dichos centros clandestinos de detención, quienes coincidentemente manifestaron que los detenidos en dichas dependencias fueron sistemáticamente torturados. Al respecto, se remite al apartado en el cual constan las declaraciones testimoniales prestadas en el debate oral.

La plataforma fáctica se obtiene fundamentalmente de los autos N° 4.474 caratulados "C/ LUCERO, Gustavo Cayetano; CALDERÓN, Isidro Luis y ALVAREZ, José Teodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.429/73 y 21.268/76 s/ Armas y Explosivos", reservados en Secretaría, en los cuales:

A fs. 1/vta., obra diligencia en donde el Coronel Juan Bautista Menvielle, Jefe del RIM 22, designa al Teniente Jorge Manuel Laiseca como Oficial Informante, con el objeto de instruir información a efectos establecer

la posible vinculación de Lucero, Calderón y Álvarez, con los hechos que sanciona la ley nacional de armas y explosivos Nº 20.429/73 y 21.268/76.

A fs. 8 consta la detención de Gustavo Cayetano Lucero en su domicilio de calle Rivadavia N°15 Villa San Agustín, Valle Fértil, por personal de la Policía de San Juan.

A fs. 15/16 obra la declaración de Gustavo Cayetano Lucero en RIM 22 -ante la Instrucción Militar-, en fecha 20 de Junio de 1976, donde es interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención. Firma el acta: Jorge Manuel Laiseca (Teniente) – Oficial Informante.

A fs.34/35 vta. consta la declaración, ante el Juez Federal, de Gustavo Cayetano Lucero, en fecha 12 de julio de 1976, quien en dicha oportunidad manifestó que la declaración prestada ante la autoridad militar le fue tomada estando encapuchado, sin poderla leer.

En el presente caso es prueba principal la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes a fs. 15/16 y restantes del expediente mencionado *fueron realzadas por JORGE MANUEL LAISECA…"* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119)

"…Acta de fs. 15/16 en la que se le recibió declaración a Gustavo Cayetano Lucero se ha realizado en un solo tiempo escritural.

…La leyenda "JORGE MANUEL LAISECA Teniente" obrante a fs. 16 se hizo con la misma máquina que el resto del texto.

La corrección del nombre "MANUEL" se hizo en un mismo tiempo escritural que el resto del texto, es decir sin sacar la hoja del carro…." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Laiseca durante el debate brindó declaración indagatoria y expresó como descargo en referencia a la firmas en las actas:

"…me presenté en el regimiento de montaña 22 de San Juan recién después de más o menos el 20 de enero, 1976, llegué y a la semana me mandaron de nuevo, con

efectivos del regimiento 22 a Tucumán, volví de la zona de operaciones el 10 de marzo, 10, 12 de marzo de 1976…”; “…con relación a las firmas del acta del señor Lucero y por la que estoy imputado, posiblemente sea la mía, no lo voy a negar, en aquella época firmaba en forma similar, no obstante ello, nunca conocí al señor Lucero, que está mencionado en el acta…”; “…yo no hice las actas doctor, no es un mérito pero yo nunca aprendí a escribir a máquina…”; “…para eso hay un libro de turnos en la mayoría en donde están todos los que firmaban las actas, eventualmente y por alguna circunstancia especial el personal de suboficiales superiores podían hacer algún acta, pero no eran actas de suma importancia, hasta ahí…”; “…como se observa, sin posibilidad de duda alguna, la presunta víctima el señor Lucero firmó el acta con birome color azul y mi firma está realizada con birome negra, con ello demuestro o quiero demostrar que se ha utilizaron dos elementos de escritura distintos en consecuencia las mismas fueron suscriptas en momentos y tiempos diferentes, si hay una persona informante tomando una declaración en este caso el sr. Lucero, lo lógico y la experiencia lo dice es que el sr. Lucero firma con al birome azul y esa

misma birome la firma el que hizo la la declaración, el que hizo el acta…”.

En consecuencia, tengo por probado con certeza que la detención de Gustavo Cayetano Lucero resultó ilegal, y que la misma fue ejecutada por miembros de la Policía de San Juan, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*, como también que durante su cautiverio el nombrado fue víctima de tormentos.

Respecto de este hecho, deberá responder como coautor Jorge Manuel Laiseca por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima.

En relación con la participación del nombrado, de la prueba pericial analizada se tuvo acreditado con certeza que Jorge Manuel Laiseca fue quien interrogó en las condiciones arriba descriptas a Gustavo Cayetano Lucero.

Casos Nº 80 y 81: Armando Alfredo Lerouc y Mario Alfredo Martínez

A la época de los hechos, Armando Alfredo Lerouc y Mario Alfredo Martínez, eran militantes peronistas y vivían en la provincia de San Juan. Ambos habían abandonado su domicilio familiar, en el caso de Lerouc en la provincia de Mendoza, y pasado a la clandestinidad producto de la persecución por parte del aparato estatal.

Fueron asesinados el día 19 de octubre de 1976, en horas del mediodía, en un operativo conjunto realizado por la Policía de San Juan y el Ejército en el departamento Pocito.

Armando Alfredo Lerouc y Mario Alfredo Martínez murieron producto de varios disparos de armas de fuego que impactaron en distintas partes de su cuerpo.

Al momento del accionar por parte de las fuerzas de seguridad, Lerouc y Martínez tenían programada una cita con Aldo Morán y Beatriz Quevedo, compañeros de militancia, en una finca ubicada en calle 5 entre calle Mendoza y Ruta 40.

Todo el proceso destinado a detenerlos, desde su búsqueda por medio de las fuerzas conjuntas hasta sus muertes, tuvo lugar en la más absoluta clandestinidad sin

que interviniera en momento alguno un juez que permitiera el control judicial adecuado del mismo.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En primer lugar, se cuenta con el testimonio de Aldo José Eduardo Morán -quien fuera uno de los jefes de la organización Montoneros en la provincia-, quien describió las circunstancias de los hechos sucedidos en su presencia: *"…Yo por supuesto que los conocía a ambos compañeros, éramos compañeros de la militancia. Teníamos una cita en la calle, si mal no recuerdo, era 4 entre la ruta vieja a Mendoza y la nueva, que en esa época era de tierra. Yo fui con una compañera, que estaba en ese momento embarazada. Fuimos en bicicleta. La compañera es Beatriz Quevedo de Cobos, vive en el exterior. Para entrar ahí vemos. Era un día de noviembre para esta fecha, me parece que fue al*

medio día. Vemos un tipo con un jogging de gimnasia, de bigotes, de anteojos negros, y en mano un walkie talkie para comunicarse. Obviamente que ahí nos dimos cuenta que algo raro estaba pasando. Entonces, me pregunta la compañera, qué hacemos. Le digo, de acá no podemos irnos porque se van a dar cuenta, entonces seguimos caminando. En este caminar, que fueron unos pocos metros, sentimos tiros, una balacera tremenda, y salían militares, militares del regimiento, por todos lados. Más adelante vemos un patrullero de la policía provincial, que en esa época, creo, eran celestes y blanco. Y creo que a la distancia podemos distinguir a un compañero, que le decíamos Mauro. Cuando se arma toda la balacera, a él lo agarran, lo tiran con fuera, con violencia adentro del auto del patrullero, del auto policial. Había una casita ahí con gente, que vivían, viniendo de la ruta vieja hacia la ruta nueva, a mano derecha, y ella se mete ahí, y yo me meto también, pero en vez de quedarme sigo con mi bicicleta cargada al hombro para adentro de los parrales, para evadir el cerco militar, y así fue, pude escaparme. Recuerdo que en un momento después de caminar, no recuerdo cuanto, pero sí que estaba con la boca seca, como que

precisaba tomar algo de agua, así que veo un ranchito muy humilde, y una señora estaba ahí con un montón de niños; entonces le digo deme agua, ahí ella me convida agua, me mojo un poco la cabeza. Yo tenía una remera roja, no sé porque tenía otra remera, así que me cambio de remera y sigo de largo, hasta la ruta. Ella me indica cómo hacer. Ahí cuando vuelvo para San Juan, veo pasar una camioneta, descubierto, con dos cuerpos. Los vi así muy rápido, me acuerdo que iban descalzos, les habían sacado su calzado, y eran los cuerpos de los compañeros Lerouc y Martínez. Después vuelvo a la casa donde había estado de otro compañero, pensando que los habrían matado a todos, y ahí fue donde me encuentro con la compañera, me relata, ella me cuenta, de que sí ciertamente, me quedé en la casa, la gente aterrorizada, con mucho miedo, pero finalmente la acompañan con otros niños, para que vaya a espera un colectivo y vuelve a la casa esta donde nos encontramos...".

Posteriormente respondió preguntas de las defensas.

El señor defensor público oficial, doctor Esteban Chervin, le preguntó al testigo si a Martínez y

Lerouc los conocía de antes, a lo que respondió: *"Sí los había visto, sí. Sobre todo al payo Martínez. Porque era tío o sobrino del Chiquito Alcaraz. Lerouc, viene de Mendoza y también lo conocí, sí."*

Luego, el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, lo interrogó sobre la presencia en el lugar de un patrullero oficial y el testigo dijo: *"No, el patrullero policial estaba allí, no apareció."*

También el doctor Eduardo San Emeterio preguntó al testigo que especificara entre quiénes era el tiroteo: *"Eso es lo que yo no sé. Porque estos tiraban para todos lados y estaban como asustados, la sensación que yo tuve es que estaban como hordas tirando tiros."* (acta Nº 35 audiencia del 20 de noviembre de 2020).

A su vez, el testigo Aldo José Eduardo Morán concurrió a la provincia de San Juan con la finalidad de participar en la inspección judicial en relación a los dos casos aquí desarrollados, circunstancia en la que -y más allá de los cambios que pueda haber sufrido el lugar con el paso del tiempo-, confirmó esencialmente lo relatado al momento de la declaración testimonial antes analizada (acta N° 73 audiencia del 27 de mayo del 2022).

Por otro lado, brindó declaración durante el debate María Eva Lerouc –hija de Armando Alfredo Lerouc- y expresó lo siguiente: "*…Mi papá y mi mamá los dos eran oriundos de la ciudad de San Martin, que es donde yo vivo actualmente y dónde residían mis abuelos hasta que fallecieron. Ellos se conocieron cuando militaban, porque los dos eran militantes de la juventud peronista. Se conocieron en la Unidad Básica de la Juventud Peronista, después decidieron formar una unión matrimonial y se casaron en 1974. Yo nací ese año, en 1974. Después que se casaron, primero vivieron en la casa de mis abuelos paternos, después por una cuestión de la propia militancia, unos vecinos del barrio les habían comentado que habían visto gente observando la casa o merodeando la casa de mis abuelos paternos, entonces ahí se trasladaron a la casa de mis abuelos maternos.... En 1975 es cuando se libra la primera orden de búsqueda contra mi papá. A mi papa lo buscan por unos panfletos que habían encontrado en la imprenta de mi papá, mi papá tenía una imprenta. Mi mamá era de oficio maestra y mi papá tenía una imprenta, junto con otro compañero que era de apellido Reyes. Si mal no recuerdo, por lo que me contaron mis abuelas, eso fue*

entre marzo y abril de 1975. Van a la casa de mis abuelos, donde mi papá y mi mamá estaban viviendo en ese momento, mi papá firma la orden de detención, pero logra escaparse, entonces esa misma noche se llevan detenido a mi abuelo materno y lo tuvieron incomunicado un mes acá en la cárcel de Boulonge Sur Mer, con el delito en teoría que era un alto jefe Montonero. Aunque los diarios publicaron otra cosa… A todo eso mi papá había logrado escaparse de esa detención y entonces ahí pasa a ser como clandestino. Estuvo un tiempo refugiado en San Martin y después se traslada sólo a San Juan a un paradero fijo. En 1976, había una orden de captura ya librada tanto por mi papá como por mi mamá. Mi mamá ya estaba embarazada de mi hermano, mi hermano nace en abril de 1976, y mucho antes del nacimiento de mi hermano mi mamá se traslada a Buenos Aires, porque tenía miedo de que pudieran reconocerla, secuestrarla y quedarse con mi hermano. Mi hermano nació en Buenos Aires. Mi mamá después de dar a luz, vuelve a Mendoza primero, acá en Mendoza se encuentran con mi papá y mi tía, que me había llevado a mí yo en esa época tenía dos años. Ahí es cuando se van mi mamá, mi papá y mi hermano a San Juan a Barreales creo que era, donde había

una finca, ahí en la finca había una casa y ahí vivan los tres. Eso debe haber sido mediados de abril de 1976 hasta que el 20 de septiembre de 1976, en una cita que estaba cantada, eso lo supe después por otros juicos y otras declaraciones de San Juan, ahí es donde lo matan a mi papá; y el ejército lo que hace da un comunicado de prensa, tanto en la radio como en los periódicos, de hecho mis abuelos se enteraron así, por la radio, de que un alto jefe guerrillero de Montoneros había sido abatido. Desde esa fecha no hay noticias ni de mi mamá ni de mi hermano. Mis abuelos paternos, los dos, viajan a San Juan a recuperar el cuerpo de mi papá, el cuerpo estaba en la morgue del hospital Rawson, y el certificado de defunción decía que había muerto en la vía pública, por causas que no eran claras, pero que había muerto en la vía pública. Cuando mis abuelos vuelven acá con el cuerpo de mi papá se hace el velorio, pasan como diez días, después del entierro de mi papá que no había habido noticias ni de mi mamá ni de mi hermano. Pasado ese lapso de tiempo, mi hermano aparece en la puerta de mi casa, no sabemos quién lo entrega, aparece con una notita escrita a máquina que decía que era el nieto, que era el hijo de Marta que lo

cuidaran que su madre se había ido, había escapado, algo así. Nunca supimos quien lo llevó a mi hermano, ni quien escribió esa supuesta nota, ni nada. Algunos vecinos dijeron que esa noche que apareció mi hermano un jeep del ejército estaba en la otra esquina. Después de ese tiempo mi abuela materna viajó a San Juan, presentó el primer habeas corpus y el primer recurso de amparo que hay de la causa y a partir de allí ella empezó con la búsqueda del paradero de mi mamá…". Luego, aclaró que el nombre de su padre era *Armando Alfredo Lerouc y, el de su madre, Marta Elida Lourdes Saroff.*

La testigo continuó con su relato: "…*A todo eso mi papá había logrado escaparse de esa detención y entonces ahí pasa a ser como clandestino. Estuvo un tiempo refugiado en San Martin y después se traslada sólo a San Juan a un paradero fijo. En 1976, había una orden de captura ya librada tanto por mi papá como por mi mamá. Mi mamá ya estaba embarazada de mi hermano, mi hermano nace en abril de 1976, y mucho antes del nacimiento de mi hermano mi mamá se traslada a Buenos Aires, porque tenía miedo de que pudieran reconocerla, secuestrarla y quedarse con mi hermano. Mi hermano nació en Buenos Aires. Mi mamá*

después de dar a luz, vuelve a Mendoza primero, acá en Mendoza se encuentran con mi papá y mi tía, que me había llevado a mí yo en esa época tenía dos años. Ahí es cuando se van mi mamá, mi papá y mi hermano a San Juan a Barreales creo que era, donde había una finca, ahí en la finca había una casa y ahí vivan los tres. Eso debe haber sido mediados de abril de 1976 hasta que el 20 de septiembre de 1976, en una cita que estaba cantada, eso lo supe después por otros juicos y otras declaraciones de San Juan, ahí es donde lo matan a mi papá; y el ejército lo que hace da un comunicado de prensa, tanto en la radio como en los periódicos, de hecho mis abuelos se enteraron así, por la radio, de que un alto jefe guerrillero de Montoneros había sido abatido. Desde esa fecha no hay noticias ni de mi mamá ni de mi hermano. Mis abuelos paternos, los dos, viajan a San Juan a recuperar el cuerpo de mi papá, el cuerpo estaba en la morgue del hospital Rawson, y el certificado de defunción decía que había muerto en la vía pública, por causas que no eran claras, pero que había muerto en la vía pública. Cuando mis abuelos vuelven acá con el cuerpo de mi papá se hace el velorio, pasan como diez días, después del entierro de mi

papá que no había habido noticias ni de mi mamá ni de mi hermano. Pasado ese lapso de tiempo, mi hermano aparece en la puerta de mi casa, no sabemos quién lo entrega, aparece con una notita escrita a máquina que decía que era el nieto, que era el hijo de Marta que lo cuidaran que su madre se había ido, había escapado, algo así. Nunca supimos quien lo llevó a mi hermano, ni quien escribió esa supuesta nota, ni nada. Algunos vecinos dijeron que esa noche que apareció mi hermano un jeep del ejército estaba en la otra esquina. Después de ese tiempo mi abuela materna viajó a San Juan, presentó el primer habeas corpus y el primer recurso de amparo que hay de la causa y a partir de allí ella empezó con la búsqueda del paradero de mi mamá… yo lo que tuve información fue de un testigo, que también ha declarado en las causas en San Juan, que es el que observa el resultado de esa cita que estaba cantada. Cuando llegan dos personas, que él no los alcanza a ver porque está muy lejos, pero él ahí empieza a escuchar los disparos que salen de todos lados. Él no los había visto. Gente que sí era del ejército y eran soldados con ametralladoras, empiezan a disparar. El no alcanza a ver por la distancia quiénes eran esas dos personas que habían

abatido. Después se entera, cuando llega a la ciudad de San Juan, de que una de esas personas había sido mi papá. Y el otro era otro compañero, que no recuerdo ahora su nombre… No sé quiénes intervinieron en ese operativo. Sí que salieron muchas personas vestidas como militares de entre medio de la finca disparando armas largas...” (Acta N° 35 - 20 de noviembre de 2020).

En el mismo sentido, obran constancias documentales del testimonio brindado por Armando Antonio Lerouc, padre de Armando Alfredo Lerouc, ante el JIM Nº 81, de lo que surge que se enteró por sus consuegros que su hijo y su esposa Marta Elida Lourdes Saroff se encontraban viviendo en San Juan, pero sin conocer cuál era el domicilio de ellos, dado que nunca lo decían por temor a que los descubrieran. Que la única vez que viajó a San Juan fue cuando tuvo que concurrir a retirar el cadáver de la morgue del Hospital Rawson (fs. 114- v. fs. 114 vta. de los autos FMZ 54004613/1976/TO2).

En relación a Mario Alfredo *“el Payo”* Martínez, su militancia y persecución política por parte de las fuerzas de seguridad, se verificaron de las constancias

documentales del testimonio recibido a su hermano, Oscar Arturo Martínez, durante la etapa de instrucción.

Su familia estaba conformada por sus padres, tres hermanos (Luis Alberto, Carlos Adolfo y Oscar Arturo) y por una hermana de nombres Ernestina Alicia. La familia vivía en una casa sita en calle Rivadavia 3738- oeste- Villa Uliarte- Capital.

Oscar Arturo Martínez refirió que tuvo militancia junto con su hermano Mario Alfredo y también con Guilbert. Dijo que con ellos era la relación más continua, más permanente, a diferencia de la relación con Alcaraz, que si bien era primo político de los Martínez, estaba más alejado porque era un compañero de conducción dentro del partido (fs. 976/977 – v. fs. 976 vta. de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

En lo que respecta a Mario Alfredo Martínez, su hermano indicó que los movimientos de él eran normales, rutinarios, pero que luego, por la gravedad de los hechos que acontecieron, decidió pasar a la clandestinidad. Así, señaló que el hogar familiar fue objeto de varios allanamientos, recordando particularmente el primero que ocurrió en el año 1976. Este operativo fue realizado por el

Ejército, hubo un gran despliegue: personas vestidas con uniformes y de civil, unimogs y gente en el techo con armas. Una vez en el domicilio, los intrusos *“buscaban a Martínez con el sobrenombre de `Payo´, esto llamó mucho la atención de la familia porque así lo llamaban únicamente los compañeros de militancia”.* Como resultado de este allanamiento detuvieron a los padres y a tres hermanos: Ernestina Alicia, Luis Alberto y Oscar Arturo, ya que Carlos se encontraba estudiando en Tucumán y Mario (a quien buscaban) en ese momento no se encontraba en la casa (fs.976 vta. de los autos FMZ Nº 54004613/1976/TO2).

La casa paterna fue objeto de dos allanamientos con el mismo objetivo, sin poder precisar si fue en el segundo o en el tercero que el “Payo” vio de lejos el operativo mientras llegaba a su casa, por lo que decidió marcharse. Estos allanamientos más el clima que se vivía con desapariciones y muertes de compañeros de militancia hicieron que Martínez pasara a la clandestinidad, porque según las palabras de su hermano Oscar *“era evidente que lo querían atrapar”.* Mario Alfredo y su hermano Oscar Arturo acordaron que Oscar sería el nexo entre Mario y la familia. Al principio se veían día por medio, después cada

dos o tres días hasta que, finalmente, se veían una vez por semana (fs. 977 de los autos FMZ Nº 54004613/1976/TO2).

En relación a la muerte de Lerouc y Martínez por parte de las fuerzas de seguridad, simulando un enfrentamiento armado, el hecho pudo ser reconstruido a través de distintas constancias documentales de testimonios recolectados durante la instrucción de la causa, como también de documentación de la época perteneciente al D2 de la Policía de San Juan y RIM 22.

Así, obra constancia documental de la declaración testimonial de Irene Catalina Ávila, quien indicó que conoció al *"Payo"* Martínez, que su apodo se debía a que *"era morocho, muy morocho"*. Además, recordó que él iba a la casa, donde Martínez comía, se bañaba, contaba sobre las últimas detenciones de los compañeros. En cuanto a Lerouc, también lo conoció, recordó que le decían "el Chastro" y que *"era alto, de voz gruesa, muy noble, muy inteligente"*. Lerouc también estuvo en la casa de Irene Ávila, lo llevó allí Alcaraz. Tiempo después se enteró que Lerouc era oriundo de Mendoza. Irene Ávila también indicó que Mario "el Payo" Martínez "siempre andaba con el

"Chastro". (fs. 768/769- v. fs. 768 vta. y 769 de los autos FMZ Nº 54004613/1976/TO2).

Los dichos de Ávila, con respecto a que Lerouc y Martínez siempre andaban juntos, explican que estos dos compañeros fueran víctimas del accionar del aparato represivo mientras circulaban juntos en una moto.

Eloy Rodolfo Camus, en oportunidad de brindar declaración testimonial, indicó que esa cita, en la que se encontrarían Lerouc y Martínez con Morán y Quevedo, fue una *"cita relatada (sic) por Roque Moyano Herrera"* ("Mauro"), quien días anteriores había sido detenido por las fuerzas conjuntas (acta de debate Nº 11 celebrada en autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 – Ac).

A los testimonios reseñados, se sumó la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan, donde se halló copia de un artículo periodístico que narró lo que sucedió con Martínez y Lerouc. Del mismo surgió también la referencia de que fue una persona de sobrenombre "Mauro" quien dio los detalles de esa cita.

Artículo periodístico: *"DERIVACIONES DEL SUCESO EN CONCEPCION. Dos subversivos fueron abatidos en San*

Juan. El asesino de la anciana "cantó" y en un operativo cae el jefe político de un grupo.

Córdoba, 22 (Telam) "(…) informó anoche el comando del tercer Cuerpo de Ejército. El comunicado respectivo expresa lo siguiente:

´El Comandante del Tercer Cuerpo del Ejercito comunica que efectivos de la brigada de Infantería de Montaña VIII y de la Policía de San Juan, por información que proporcionó la población, localizaron el 19 de noviembre de 1976, en la vía pública el delincuente subversivo (a) 'Mariano' o 'Mauro'.

El delincuente intentó huir ante la presencia de las fuerzas legales arrojando una granada para cubrirse, causando la muerte de la señora Benoni Marambio, de aproximadamente 65 años de edad, que se encontraba circunstancialmente en el lugar, y heridas a un agente de policía que participaba en la operación.

No obstante su criminal acción se logró capturarlo, por cuanto después de matar a la inocente señora, se entregó cobardemente.

Por los datos que proporcionó en su ulterior declaración, se ejecutó el 20 de noviembre de 1976 una

operación sobre dos de sus cómplices, los que al intentar resistirse a las tropas de la brigada de Infantería, fueron abatidos en el acto.

Estos resultaron ser Alfredo Armando Leroux (a) 'El chato', jefe de la secretaría política y al autodenominado 'aspirante' Mario Martínez (a)Santiago", ambos pertenecientes a la organización declarada ilegal en 1975" (fs. 729 de los autos Nº FMZ 54004613/1976).

La muerte de los militantes no fue fruto de la casualidad, sino más bien un objetivo de las fuerzas conjuntas. Así quedó plasmado en el caso de Martínez en la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan, donde se indica: *"Mario Alfredo Martínez "(…) sin ocupación fija, alias 'el payo Martínez' 'MONTONERO', nombre de guerra 'caramelo'.*

Al causante se lo vincula con la célula 'Montoneros' ' Nacif-Rave" quienes fueron detenidos a raíz de un procedimiento antisubversivo (…) dio por resultado el secuestro de importante material de corte subversivo (…). En la documentación secuestrada MARTÍNEZ, figura con el nombre de guerra 'CARAMELO', se lo detecta como miliciano 'montonero' (…).Cabe destacar que el mencionado

MARTINEZ, se encuentra 'PROFUGO'. NOTA: A título de colaboración se peticiona a Gendarmería Nacional réplica de la fotografía del causante (…) a los efectos de ser distribuida en la C. Inf.-" (fs. 785 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Asimismo, en los archivos del D2 de la Policía se advierte lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco muertes de *"delincuentes terroristas".* En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martínez, además de Roberto Guilbert, Francisco Segundo Alcaraz y Daniel Rodolfo Russo.

En lo que respecta a Martínez y Lerouc, el informe señala: *"Delincuentes terroristas pertenecientes a la B.D.T. (montoneros), abatidos por fuerzas conjuntas el día 19 de noviembre de 1.976, siendo las 12,10 hs en la Ruta Nacional Nº 40 y Calle 6 del Departamento Pocito. Los nombrados portaban armas cortas y granadas de mano.*

Se hace constar que MARTINEZ, estaba considerado como integrante del movimiento 'Montoneros', en la parte sindical, habiendo desarrollado su actividad en la Provincia de San Juan.

Con relación a Leroux, el mismo era responsable del aparato militar de la B.D.T. (montoneros), iniciando su actividad en la vecina Provincia de Mendoza, para luego hacerse cargo de las mismas en el 'destacamento' que se estaba formando en San Juan, por esta circunstancia se carece de más datos personales del causante." (fs. 713 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Asimismo, se deben efectuar ciertas consideraciones en cuanto al estado de los cuerpos de las víctimas:

Así, respecto al *"Payo"* Martínez, de la constancia documental de la declaración de su hermano Oscar Arturo, surge que: *"su hermano Mario iba en una moto con un compañero y los balearon por la espalda (…) los hermanos mayores fueron a reconocer el cadáver y le comentaron que por la espalda no se veían perforaciones y que en la parte del tórax se veía las salidas de cuatro o cinco balas. Además la familia tomó conocimiento de la muerte de Mario al día siguiente de ocurrido el hecho".* (fs. 977 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Mientras que en el caso de Lerouc se encuentra copia de una Tarjeta Del Servicio De Cirugía General Del

Hospital Rawson, dicha copia se habría tramitado en el Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan bajo el expediente N° 33643 Año 87.

A efectos de un mayor entendimiento cabe mencionar que la tarjeta se encuentra sobrescrita en los lugares preimpresos. Así, donde dice *"Diagnostico"* a máquina se escribieron las siguientes leyendas: *"procedencia del cadáver"*, *"entró el"* y *"salió el"* y con letra manuscrita se completaron los datos referidos. Así en cuanto a la procedencia del cadáver indica *"Vía Pública"*, *"entró el 20-11-76"*, *"salió el 24/11/76"*, *"prevención del Sepelio Salvador Flores de Mendoza"*. En donde se indica el tratamiento figura escrito a máquina certificado de defunción, y con letra manuscrita Dr. Merlo. Los demás datos personales de Lerouc fueron consignados como nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y en donde figura radiografía n° se indica que *"salió a las 12:15 hs. Año 1976"*. En el margen izquierdo en manuscrito figura *"entró a las 14 hs."* y en el margen superior izquierdo indica *"autopsia: NO"* (fs. 115 de los autos Nº FMZ Nº 54004613/1976/TO2).

Ahora bien, no se puede soslayar que, en el informe efectuado por la Policía de la Provincia (obrante a fs. 713), se indicó que el operativo en que fueron abatidos Martínez y Lerouc por las fuerzas conjuntas, tuvo lugar el día 19 de noviembre de 1976 a las 12,10 horas, mientras que en el registro del Servicio de Cirugía General del Hospital Rawson se indicó como fecha de ingreso del cuerpo de Lerouc el día 20 de noviembre de 1976 a las 14 hs.

De allí surge que el procedimiento fue realizado el día 19 de noviembre de 1976 y el cuerpo de Lerouc llegó recién un día después al hospital, lo cual opera como un indicio más a efecto de verificar la manipulación de la información por parte del Ejército.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la muerte de Armando Alfredo Lerouc y Mario Alfredo Martínez, resultó producto de un enfrentamiento fraguado, ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*.

Respecto de este hecho, deberán responder penalmente en calidad de coautores Jorge Antonio Olivera,

Daniel Rolando Gómez, Eduardo Daniel Cardozo, Juan Francisco Del Torchio y Juan Carlos Coronel, por el delito de homicidio doblemente agravado.

Caso Nº 82: Francisco Segundo Alcaraz

A la época de los hechos, Francisco Segundo Alcaraz -conocido como *"Chiquito"* Alcaraz-, era militante y delegado de la Juventud Peronista en la provincia de San Juan. Había abandonado el domicilio familiar y pasado a la clandestinidad, producto de la persecución por parte del aparato estatal.

Fue asesinado el día 29 de octubre de 1976, en horas del mediodía, en un operativo conjunto realizado por la Policía de San Juan y el Ejército, mientras caminaba en la vía pública, por Av. España, en cercanías del Barrio Marcó, departamento Rawson.

Francisco Alcaraz murió producto de varios disparos de armas de fuego que impactaron en distintas partes de su cuerpo.

Al momento del accionar de las fuerzas de seguridad, Alcaraz se dirigía hacia un encuentro con otros

compañeros de militancia que venían de la provincia de La Rioja.

Todo el proceso destinado a detenerlo, desde su búsqueda por medio de las fuerzas conjuntas hasta su muerte, tuvo lugar en la más absoluta clandestinidad, sin que interviniera en momento alguno un Juez que permitiera el control judicial adecuado del mismo.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En primer lugar, se cuenta con el testimonio de Ester Silvia Gutiérrez- esposa de la víctima- quien describió las circunstancias que rodearon la muerte de Alcaraz y su militancia política: “...*Yo me casé en el año 1970, lo conozco de años, desde chicos nos conocemos. Siempre fue excelente, no puedo decir nada de él. En*

cuanto a si él tenía algo que ver, tampoco sabía nada porque no tenía que saberlo… él una vez me dijo que desde que tenía 17 años era de la juventud peronista. Yo sé que era el delegado de la juventud peronista en San Juan… Nos enteramos que lo mataron un 29 de octubre, que fue un día viernes. Nos enteramos el lunes por la radio. Escuchó mi mamá y fue y me lo transmitió a mí… De 1976… En Rawson sé que lo mataron, pero no sé en qué lugar… Ese viernes me iba a encontrar a las 19.30 con él. Fui y no estaba… En San Juan vivamos nada más mi familia. Los padres de él vivan en Neuquén. El día lunes nos enteramos, 2 de noviembre creo que fue. Fue mi papá con un tío de él y un tío mío al hospital y no los dejaron entrar. Después fueron al regimiento, les dijeron nosotros no hemos matado a nadie. Recorrieron todas las Seccionales, también le decían lo mismo. Después volvieron al hospital y habían hecho cambio de guardia y el medico que estaba, que tampoco sé quién es, dice yo sí los voy a dejar entrar, que lo reconozcan, digan si es él. Porque lo trajo una ambulancia, no se quiso identificar y lo dejó acá. Matan a los cristianos en la calle y los dejan tirados. Así dijeron, a mi papá, al tío de él y a mi tío. Así fue que

lo reconocieron. Entregaron un certificado de defunción a mi papá diciendo que había muerto por accidente… estaba destrozado y que le habían cortado una pierna… Mi papá recorrió todo, junto con los otros tíos, y lo entregaron el día lunes 2 a las doce de la noche llegó a la casa de mis padres, donde yo vivía con la bebé, y lo velamos esa noche, al otro día el martes 3, lo sepultamos… Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si en el entierro había alguna presencia policial o de fuerzas de seguridad, respondió *"…Había un señor que yo lo conocía de donde trabajaba antes, yo lo conocía, y sabía que él era policía, a ese sí lo vi en la casa. Rodríguez creo que era de apellido…"* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si alguien le comentó algo, le refirió algo, qué ocurrió, respondió: *"…No, no. Que fue la policía pero no sé quién dijo...".* Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si pudo en algún momento ver el cuerpo de su marido: *"…No, no. Yo no lo vi, porque como le habían cortado una pierna mi papá no quiso avisarme. Después me dijo que lo reconocieron, que sabían que era él por el zapato que había en una pierna que habían cortado... Mi papá salió a recorrer con los tíos el lugar*

donde le habían dicho que lo habían matado y ahí vecinos, que ni siquiera los conocía, dijeron que fue la policía la que lo mató. Me acuerdo de otra cosa, una vez cuando la bebé tenía dos meses, habíamos ido a las bodas de plata de unos tíos de él y el hijo del tío de él, el primo, le dijo que fuera a la verdea que quería hablar con él. Yo eso no lo vi y no lo supe en el momento, cuando apareció mi marido otra vez, le dije yo dónde estabas y me dijo fui a la puerta que quería hablar conmigo Enrique. Enrique Agüero. Para qué quería hablar con vos; me dijo que tenía una pena que él siendo primo me tenga que matar. Entonces que él le contestó, pobre de vos si me matas, no tenés porque hacerlo. Eso nada más…" Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Enrique Agüero pertenecía alguna fuerza de seguridad: *"Sí, era policía trabajaba no sé en la Central, no sé. En el centro creo que trabajaba. Después la madre, cuando se enteró, fue al velatorio, el martes a la mañana, la tía de mi marido, y decía Enriquito no lo mató, Enriquito no lo mató. Pero quién lo mató. Él lo había amenazado, que él tenía una pena que siendo primo lo tuviera que matar."* (acta N° 34 audiencia del 06 de noviembre de 2020).

No debo dejar de señalar que lo relatado por la testigo en relación a presencia policial durante el velorio de la víctima se condice con el recorte de la publicación del aviso fúnebre con la invitación a participar del mismo con la indicación del domicilio, agregada a la documentación del D2 (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad– TOMO III fs. 229)

La militancia y persecución política sufrida por Francisco *"Chiquito"* Alcaraz, por parte de las fuerzas de seguridad, surgieron también de las constancias documentales de testimonios recibidos durante la etapa de instrucción.

Su compañera de militancia, Rosalía Garro, recordó a Alcaraz como *"un peronista de cuna, por convicción y por su modo de vivir. Don Eloy Camus, Don Roque Gallerano y otros jefes del PJ y de la CGT, reconocían en el Chiquito a un peronista auténtico"*. Alcaraz *"representaba públicamente a la organización, además de tener las responsabilidades internas de la misma, por su jerarquía, su grado, él representaba, era*

públicamente el responsable de la JP” (fs. 428/431- v. fs. 429 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

El día 1º de julio de 1974 comenzó la persecución al *“Chiquito”* Alcaraz. Tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo era constantemente vigilado por personas vestidas de civil. Esa vigilancia se debía a que Alcaraz era responsable de una unidad de oficiales y a la vez era miembro de la conducción provincial de Montoneros, cuyo responsable era Jorge Martínez, quien se encuentra desaparecido en La Plata.

Alcaraz vivía junto con su esposa en una casa situada en calle Del Bono, en Desamparados. Debido a las constantes persecuciones que sufría, por razones de seguridad decidieron ir a vivir con los padres de ella. El 14 de marzo de 1975 en horas de la mañana, Alcaraz fue detenido en su domicilio, siendo trasladado a la Delegación San Juan de la Policía Federal, que en aquel entonces se encontraba ubicada en la calle Tucumán pasando calle 25 de Mayo. El operativo por el cual se lo detuvo estuvo a cargo del Comisario Pateta.

La detención en la dependencia de la PFA se prolongó desde las 7 am hasta las 16 pm. Durante este lapso

tuvo largas conversaciones con Pateta de índole política, le tomaron varias fotografías y las huellas dactilares. Luego de permanecer 9 horas detenido, Pateta lo liberó y en ese momento le dijo: *“usted es hombre muerto”,* según lo manifestado por Rosalía Garro, que también fue detenida ese mismo día y recibió igual trato por parte de Pateta. Si bien ninguno de los dos compañeros sabía de la detención del otro, una vez liberados, Alcaraz y Garro se reunieron y comentaron lo que les había sucedido. Incluso a ambos, cuando los despidió Pateta, les dio la mano y les dijo “usted es hombre muerto´” (fs. 428/431 de los autos Nº FMZ 54004613/1976).

En virtud de lo vivido, decidieron hacer una reunión los miembros de la organización para acordar cuál sería el curso a seguir. Alcaraz decidió quedarse en la provincia porque sentía una responsabilidad muy grande para con los compañeros más jóvenes, mientras que a Garro se le permitió “levantarse” pero ya no contaría con la cobertura de la organización (fs. 428/431 - v. fs. 430 vta. de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Por otra parte, la muerte de Alcaraz por parte de las fuerzas de seguridad, simulando un enfrentamiento

armado, pudo ser reconstruida a través de distintos elementos de convicción, entre los que se destacan, constancias documentales de testimonios recibidos en la etapa de instrucción; documentación de la época perteneciente al D2 de la Policía de San Juan y RIM 22; testimonios producidos durante el debate e inspección judicial (acta N° 64 audiencia del 23 de febrero de 2022).

Aldo Morán, compañero de militancia de Alcaraz, manifestó que ese viernes 29 de octubre de 1976, día en el que *"Chiquito"* perdió la vida, se reunió con él, con quien además había alquilado una casa en el Barrio Marcó, Departamento de Rawson. En ese encuentro, Alcaraz le comentó a Morán que tenía pensado llevar a esa casa a unos compañeros que venían de la provincia de La Rioja y, luego, a las 18 hs., se reunirían ambos nuevamente para verificar que todo estuviera bien. Morán no estuvo de acuerdo en que llevara a la casa a los compañeros de La Rioja porque a la casa la sentía insegura. Ese 29 de octubre, cerca del mediodía, Alcaraz fue en colectivo a su cita con los riojanos. Al bajarse del micro fue interceptado por las fuerzas de seguridad y abatido. En palabras textuales de Aldo Morán: *"A Alcaraz lo matan cerca de la casa en Av.*

España, evidentemente era una cita cantada, lo estaban esperando” (constancia documental de fs. 773/776 - v. fs. 773 vta. y 774 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2).

También, el testigo Aldo Morán brindó declaración en el debate y refirió a *“Chiquito”* Alcaraz como un cuadro militante, cercano a Farías, Martínez y Guilbert (Acta Nº 35 audiencia del 20 de noviembre de 2020).

Por otra parte, Eloy Camus se refirió a Alcaraz y dijo: *“(…) que el 29 de octubre de 1976 también cae el “Chiquito” Alcaraz en una cita ‘envenenada’ en una casa de montoneros en la calle marcó* (sic)*, cuando iba teóricamente a encontrarse con unos riojanos de esa agrupación, que fue acribillado (…)”* (acta de debate Nº 11 celebrada en autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 – Ac).

Pasadas las horas, Morán fue al encuentro de Alcaraz, tal como lo habían acordado, pero aquel nunca llegó. Esto inquietó a Morán, quien fue a otra cita que tenía con *“Pichona”* (María del Carmen Moyano) y fue ella quien le relató lo que había sucedido con Alcaraz. Otra constancia documental que da cuenta de que Moyano dio la noticia de la muerte de Alcaraz, es el testimonio de Jorge

W. Moroy quien manifestó: *"Carmen Moyano comenta (…) que el compañero Francisco Alcaraz había sido muerto en Av. España, cerca del barrio Marcó, que Alcaraz se estaba bajando de un colectivo y lo asesinan, que Moyano estaba cerca y escuchó los tiros"* (fs. 137/138 -v. fs. 138 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2).

Inclusive, Moyano fue referida como fuente de esa trágica noticia en el libro *"Historia de víctimas del terrorismo de Estado San Juan – Argentina"*, donde se señala que *"María del Carmen Moyano presencia lo sucedido en el momento en que llega en taxi al lugar donde matan a Alcaraz"* (fs. 641 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2).

Lo que sucedió con Francisco Segundo Alcaraz no fue fruto del azar. Por el contrario, era intensamente buscado por las fuerzas de seguridad para su captura. Ello se comprueba con la documentación del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan, donde obra informe de fecha 24 de julio de 1976, remitido por la Departamento D.2 de la Policía de Mendoza, con carácter urgente reservado, que dice *"reitero en forma muy especial captura de elementos montoneros (…) Francisco Segundo Alcaraz- alias- gordo-(…) todos correspondiente a la columna de Mendoza de la OPM*

montoneros. Con actuaciones relevantes en actividades insurgentes. Fdo. Sánchez. Crio. Gral. Jefe departamento D.2. Pol. Mendoza" (fs. 784 de los autos FMZ 54004613/1976).

Asimismo, el procedimiento que dio como resultado la muerte de Alcaraz quedó plasmado documentalmente en los archivos policiales antes referidos. Allí obra informe de José Hilarión Rodríguez, Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía Provincial (D2), con fecha 29 de octubre de 1976, que comunicó el procedimiento al entonces Jefe de la Policía de la Provincia Capitán Juan Carlos Coronel:

"(…) me dirijo al señor Jefe, con el objeto de llevar a su conocimiento, sobre el resultado del procedimiento antisubversivo llevado, a cabo en el día de la fecha en el Departamento Rawson, por personal del D-2 a mí cargo.

De acuerdo a lo que se informara al señor jefe oportunamente, se tenían indicios de que por la zona comprendida entre Arenales y Pedro de Valdivia, por Av. España, solía circular a pie, el militante 'MONTONERO', FANCISCO SEGUNDO ALCARAZ (Nombre de Guerra 'ROBERTO'), que

tiene la jerarquía de Oficial y era el responsable de la Secretaría Política del 'Destacamento Cuyo' de la O.P.M. Montoneros. Al recibir su autorización para investigar al respecto, dispuse cubrir la posible zona con personal a mi cargo y recorrimos periódicamente la avenida en el trayecto factible de detectar al mencionado subversivo. Efectivamente, siendo aproximadamente las 13,00 horas, observamos la presencia del buscado quien venía caminando por la vereda Este a la altura del N° 200 de Avenida. España, tras lo cual procedimos a seguir y en calle triunvirato le dimos alcance y al hacernos reconocer como funcionarios policiales, emprendió rápidamente la fuga por el interior de una vivienda, mientras hacía disparos con una pistola sitema Colt 45, ocasión en que fuera herido en una pierna, pese a lo cual, prosiguió su carrera, retomando nuevamente Avenida España, donde le dimos alcace (sic), y con el apoyo del demás personal del Departamento, que a esa altura ya se encontraba reunido, repelimos de inmediato el fuego del subversivo, quien recién al acabársele la munición, dejó de disparar e intentó arrojar una granada de mano que llevaba en un portafolio, no pudiendo hacer como se señala anteriormente, por la

certera efectiva del personal policial que lo abatió en el lugar.

A esta altura se pudo observar que el Oficial Auxilar xxxx (tachado en el original) se encontraba herido en el pie derecho, por lo que de inmediato se lo trasladó al Hospital Rawson y posteriormente al Sanatorio Mayo.

Al llegar el apoyo del Comando Radioeléctrico decidimos registrar la zona ante la posibilidad de que existiera una vivienda donde ALCARAZ se guarecía. Gracias a los datos aportados por el vecindario, se logró ubicarla y era la que estaba indicada en el número 102 de calle Brasil- Villa San Pedro – Departamento Rawson, la que efectivamente resultó una casa operativa del 'Destacamento Cuyo' de la OPM Montoneros, donde se estableció que encontraba un mimiógrafo (sic) que utilizó la organización para la confección de sus panfletos, como así documentación y enseres domésticos y muebles.-

Posteriormente al hacerse presente efectivos del RIM 22 se hizo entrega de la vivienda y todo su contenido para ser puesto a disposición del Señor Jefe del Área 332. En cuanto a ALCARAZ, se encuentra en la morgue del Centro de Salud Dr. Guillermo Rawson.

Se agrega al presente informe en calidad de (3) tres fojas útiles pericia balística N° 651, como así se remite el arma de referencia pistola N° 215 y una granada de mano S.F.M. 4.-

Es cuanto tengo que informar el respecto

FDO: José Hilarión Rodríguez

Atento al contenido del parte cursado por el Jefe del Departamento de Informaciones D2, de donde surge el enfrentamiento del Personal Policial con elementos subversivos, y correspondiendo darle inmediato conocimiento de ello al Señor Jefe del Área 332, es que se eleva el presente a disposición de lo actuado, como así los elementos incautados.

Fdo: Juan Carlos Coronel”. (fs. 718 de los autos Nº autos FMZ 54004613/1976/TO2).

Ahora bien, no puedo dejar de valorar este documento sin tener en cuenta el certificado de defunción de Francisco Segundo Alcaraz, en el cual consta que el fallecimiento ocurrió: *“en Hosp. Rawson ‘Accidente’, el día veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis a las once horas y treinta minutos”*. El certificado de asistencia profesional N° 62.016 expedido

por el Dr. Adolfo Juan Ferrero. Lo llamativo de ese certificado es que indicó que la muerte se produjo en un *"accidente"* y a las *"once horas y treinta"*, cuando el informe policial señaló que la muerte fue producto de un tiroteo y que fue, aproximadamente, a las 13 hs. (fs. 809 de los autos Nº autos FMZ 54004613/1976/TO2).

Además, en la nota con la cual se elevó el informe al Jefe del Área 332 (lo que evidencia una vez más el control operacional existente), el Capitán Juan Carlos Coronel señaló: *"el enfrentamiento del Personal Policial con elementos subversivos"* (en plural), cuando en realidad en el informe sólo se hace referencia a que el personal policial divisó y abatió a Alcaraz, es decir, una sola persona. No se tiene conocimiento hasta el momento de que el "Chiquito" se hubiese bajado del colectivo con terceras personas que lo acompañaran. (fs. 718 vta. de los autos Nº autos FMZ 54004613/1976/TO2).

No debe soslayarse lo que surge de la constancia del testimonio de Oscar Martínez, primo político de Alcaraz, quien señaló: *"que tuvo mucha repercusión en la familia la muerte de Alcaraz, ya que los cuñados del Chiquito le comentaron a su familia como encontraron el*

cuerpo cuando fueron a la morgue a reconocerlo, estaba destrozado por eso lo tuvieron que velar a cajón cerrado" (fs. 977 de los autos Nº autos FMZ 54004613/1976/TO2).

Indudablemente, la muerte de Alcaraz no fue un accidente, como se indica en el acta de defunción. Tal como se desprende de la documentación referida, Alcaraz era intensamente buscado por las fuerzas conjuntas en coordinación entre Mendoza y San Juan y el día de su muerte estaba siendo esperado por un grupo operativo de la Policía Provincial en el lugar donde fue abatido por múltiples disparos de armas de fuego. Este grupo operativo nunca dio aviso a Juez alguno, ni antes ni después de su muerte. Todo el procedimiento, desde el inicio de su búsqueda hasta su muerte, tuvo lugar en el marco de la más absoluta clandestinidad, interviniendo exclusivamente las fuerzas conjuntas de la represión.

Asimismo, en la documentación incorporada, se halla una lista de personas que fueron detenidas en *"los alrededores del operativo en que fuera abatido Francisco Segundo Alcaraz"*. Las personas fueron (en esta lista constan los nombres y los datos necesarios para identificación de los mismos): Romero, Pedro Marcial;

Aballay, Carlos Federico; Gnarini, Rubén; Gnarini, Hugo; Abila Camusso, Osvaldo Federico; Cajal, Jorge Emilio; Roda Jiménez, Juan y Muñoz, Nicolás Armando (fs. 719 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

El señor Hugo Gnarini brindó declaración en la etapa de instrucción -de la cual obra constancia documental-. Fue preguntado acerca de si recordaba haber sido detenido en el marco de un procedimiento en el que Francisco Segundo Alcaraz fue abatido por las fuerzas de seguridad en 29 de octubre de 1976, respondió que *"no"*, y agrego después *"no fue testigo de un procedimiento en el que fuera abatido una persona, sino que, como relató fue detenido y liberado"* (fs. 834/836 de los autos Nº FMZ 54004613/1976).

El señor Nicolás Armando Muñoz, manifestó durante el debate que no fue detenido en el operativo por el cual se abatió a Alcaraz, aunque sí fue detenido en el departamento de Carpintería, coincidente con el testimonio brindado durante la instrucción (fs. 801/802 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Específicamente, al ser preguntado sobre el lugar en que fue detenido, durante el debate expresó: *"En*

un domicilio que esta pegadito al cementerio que esta, creo, que en Carpintería. En esa zona. Ahí residía mi padre. Yo siempre tuve mi domicilio a 70 km de la ciudad de la Rioja, pero estaba residiendo en la ciudad de la Rioja, y me trasladé a la ciudad de San Juan por motivo que se casaba mi hermano. Estuve unos días ahí, y un día vino el ejército y me detuvo…". (acta Nº 33 - audiencia del 23 de octubre de 2020).

Por lo tanto, podría deducirse que dicha lista falsa de testigos se confeccionó para darle un marco de legalidad al operativo en el que murió Alcaraz.

No puede soslayarse, en la documentación, la referencia de los legajos del personal policial de aquella época: allí constan las felicitaciones que el entonces Jefe de la Policía impartía a los agentes por la participación de ellos en *"procedimientos contra la subversión"*. Uno de estos policías felicitados por el procedimiento de Alcaraz fue Agustín Alejandro Pereyra, quien se encontraba prestando servicios en el D-2. Así, el 30 diciembre de 1976 se agregó a su legajo personal un reconocimiento por el operativo realizado el 29 de Octubre de 1976 en el Departamento Rawson, donde Agustín Pereyra "*logró reducir*

al delincuente subversivo Francisco Segundo Alcaraz […] que tenía la jerarquía de Oficial y responsable de la Secretaria Política del ´Destacamento Cuyo de la D.P. Montoneros´" (fs. 8 in fine L.P.).

Asimismo, prueba de la intervención del Ejército en la muerte de Alcaraz fue el Libro Histórico del RIM 22, que en forma textual dice: *"29 Oct en un enfrentamiento es abatido el delincuente subversivo Francisco Segundo Alcaraz quién se desempeñaba como xxxx* (ilegible del original) *político en San Juan de la organización subversiva subversivos. Las fuerzas militares y de seguridad lo identificaron en la vía pública, al tratar de detenerlo este trató de huir, culminando su retirada mediante disparos con una pistola Cal 11,25 y arrojando una granada de mano, resultando muerto en el enfrentamiento".* Asimismo, el informe agrega otros datos que permiten entender que el domicilio de Alcaraz fue posteriormente allanado como consecuencia de su detención: *"Por informes proporcionados por personas que presenciaron los hechos, pudo determinarse que otras dos personas lograron huir del lugar del hecho. La colaboración de la población hizo posible que más tarde se localizara una*

vivienda en donde se habían refugiado los delincuentes subversivos; al allanarla xxx (ilegible del original) *abrió un xxx* (ilegible del original) *cantidad de panfletos, documentación, xxxx* (ilegible del original) *material para confeccionar propaganda”* (fs. 41 del Libro Histórico del RIM Nº 22 reservado en T.O.C.F. de San Juan en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, en los archivos del D2 de la Policía, se advierte lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco muertes de *“delincuentes terroristas”.* En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martínez, además de Roberto Guilbert, Daniel Rodolfo Russo y Francisco Segundo Alcaraz. En lo que respecta a Alcaraz el informe señaló: *“ALCARÁZ, Francisco Segundo: (…) Delincuente terrorista, perteneciente a la B.D.T. (Montoneros), responsable de la parte política. Abatido el día 29 de octubre de 1.976, siendo las 13,00 horas en calle Estado de Israel y Avda. España, del Departamento de Rawson, tras mantener un tiroteo con fuerzas conjuntas y militares. En la oportunidad el delincuente portaba una pistola calibre 45 mm. Y un bolso*

conteniendo dos granadas de mano. Tomó intervención en el caso el Área Militar 332” (fs. 713 de los autos Nº FMZ 54004613/1976).

En consecuencia, tengo por probado con certeza que la muerte de Francisco Segundo Alcaraz, resultó producto de un enfrentamiento fraguado, ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *“lucha contra la subversión”*.

Respecto de este hecho, deberán responder penalmente en calidad de coautores Jorge Antonio Olivera, Daniel Rolando Gómez, Eduardo Daniel Cardozo, Juan Francisco Del Torchio y Juan Carlos Coronel, por el delito de homicidio doblemente agravado.

Caso Nº 83: Roberto José Guilbert

Para la época de los hechos, Roberto José Guilbert era militante de la Juventud Peronista, había abandonado el domicilio familiar y pasado a la clandestinidad producto de la persecución por parte de las fuerzas de seguridad.

Fue asesinado el día 17 de agosto de 1976, en un operativo conjunto realizado por la Policía de San Juan y el Ejército, mientras custodiaba un campamento ubicado en La Rinconada, departamento de Pocito.

Roberto José Guilbert murió producto de múltiples disparos de armas de fuego que impactaron en distintas partes de su cuerpo.

Al momento del accionar por parte de las fuerzas de seguridad, se encontraba en ese refugio junto a otros compañeros de militancia: María Ana Erize, Otarola, el *"Payo"* Martínez y Francisco Escamez.

Desde allí pudieron divisar que subían hasta el lugar las fuerzas de seguridad. Roberto Guilbert decidió quedarse para proteger a sus compañeros, mientras ellos corrían entre los cerros evitando ser atrapados por los uniformados.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material

probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En primer lugar, se cuenta con el testimonio de Silvia Teresita Guilbert -hermana de la víctima-, quien respondió preguntas de las partes y describió las circunstancias que rodearon la muerte de Roberto José Guilbert y su militancia política: Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si Roberto José Guilbert era su hermano, y si recordaba cuando había sido la última vez que lo había visto y dónde, contestó: *"La fecha no me acuerdo, yo me acuerdo que justo me iba para la escuela con la hija mía, creo que era una fiesta de fin de año, yo tomé el micro y él subió en el mismo micro que yo, parece que quería hablar conmigo, para preguntarme cómo estaba la familia. Esa fue la última vez que lo vi."* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si sabía dónde vivía su hermano por aquella época, respondió: *"Calle Urquiza 429 (Sur), Villa Estornel, Rawson. La calle era Victoria y ahora es Urquiza."* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, con quién vivía, respondió: *"Yo vivía con mi mamá, mi papá y mis hermanos."* Preguntada por el Ministerio

Público Fiscal, si sabía qué había ocurrido con su hermano, respondió: *"Yo sé que lo mataron, cómo fue el lio no lo sé, porque no lo vimos. Unos dicen una cosa, otros dicen otra. En sí no sé cómo fue."* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, de lo que se había enterado, si sabía dónde lo mataron, respondió: *"Los diarios, en ese tiempo, decían que lo habían encontrado en Pocito en La Rinconada, que hubo un encuentro entonces ahí fue que lo mataron. Y otros decían que lo habían matado directamente en la Central de la Policía. No se sabe cómo fue."* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si pudo saber con el tiempo cuál de las dos versiones era la correcta, contestó: *"La verdad que no se supo, yo lo único que me recuerdo de él, en ese tiempo, es que trajeron unas prendas de él todas llenas de sangre, una colcha toda agujereada, de eso si me acuerdo."* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, qué recordaba de las prendas de su hermano o del cuerpo, respondió: *"El cuerpo lo entregaron a cajón cerrado, el cuerpo yo no lo vi. Yo no fui al reconocimiento, fue mi padre. Mi papá y uno de mis hermanos que ya ha fallecido. No sé si Rosa o Flavio, no me acuerdo cuál de los dos. Las prendas me acuerdo, más o menos, porque eran cosas viejas que*

vinieron y las tiraron, era una colcha y unas ropas. Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si tanto en el velorio como en el entierro, supo si se encontraban miembros de las fuerzas de seguridad, respondió: *"Si, se veía gente. Vestidos de policía iban. No militares sino de policías iban."* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, había gente vestida de policía, respondió: *"Si, vestidos de policía, la persona cuando es policía en el acto se ve. Iban bien vestiditas y pasaban, pasaban, no se detenían. Habían pasado varias veces. Pasaban por el frente, por la vereda del frente pasaban todos. Cada dos por tres se veía pasar.* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sobre si había algo más que quisiera brindar al tribunal sobre su hermano, algún detalle, respondió: *"No, no. No hablamos mucho, cómo había problemas, nadie quería hablar."* Preguntada por el Ministerio Público Fiscal si sabía si su hermano tenía actividad política, y en dónde, respondió: *"Sé que era político, era peronista. Siempre anduvo con el peronismo. No sé dónde se reunían, no tengo ni idea. Él en una palabra se fue de la casa.* Preguntada por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, si cuando había dicho la

palabra encuentro, al comienzo de su relato, en referencia a una de las posibles formas en que habrían matado a su hermano, qué había querido decir, respondió: *"Que habían tenido problemas, sé que habían tenido problemas para allá para la Rinconada. Eso salió en los diarios, en la televisión. Decían que teníamos armas en el tanque del agua. Todo eso se comentó. Han venido hacer allanamientos a la casa, los mismos policías comentaban cosas así, para hacerlo hablar a uno, a ver qué decíamos. Nunca llevaron un testigo. Ponían ellos lo que querían, no lo que estaba pasando."* Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabía a qué se dedicaba y que, habiendo dicho que era peronista, cómo ejercía esa actividad, respondió: *"Era peronista, nada más. Esas cosas no las comentaba."* Preguntada por el Defensor Público Oficial si durante el tiempo que había pasado entre que se fue de la casa y que lo había visto en el colectivo, se vieron, respondió: *"Lo veía de vez en cuando por el centro. Una vez pasó a saludarme por la escuela."* Preguntada por el Defensor Público Oficial, si recordaba que en estos episodios donde se vieron le comentó donde estaba viviendo y qué estaba haciendo, respondió: *"Siempre*

le preguntábamos, pero nunca te decía dónde.” Preguntada por el Defensor Público Oficial si recordaba que su hermano le hubiera mencionado que se preparaba para una revolución, respondió: *“No, lo único que me acuerdo de esa vez, es que me dijo que me voy porque no quiero que tengas problemas vos.”* Preguntada por el Defensor Público Oficial si recordaba si su hermano integraba una organización que se llamaba Montoneros o ERP, respondió: *“Eso se dijo después. Antes no sabía, después se dijo eso. Después que ha fallecido.”* (Acta Nº 39 audiencia del 11 de febrero de 2021).

También el testigo Aldo Morán brindó declaración en el debate y refirió a las circunstancias de la muerte de Guilbert: *“Yo recuerdo que en agosto de 1976 ocurre un episodio, creo que fue el 17 de agosto, donde matan a un compañero, Guilbert. Y se escapa un grupo de compañeros, se van y aparecen, después de caminar como 100 km, por Zonda… A Roberto Guilbert lo matan ahí, esto es lo que supimos nosotros. Pero nosotros, sin saber lo que había pasado, vamos a la casa de otro compañero, con otros compañeros, le hago mención de Chiquito Alcaraz, fuimos a la casa de Farías, que era muy amigo de Roberto Guilbert.*

A ver qué pasaba, para verlo, ahí fue cuando la esposa nos dice que se lo habían llevado la noche anterior…” Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, si respecto de Guilbert supo algo de lo que sucedió ese día en relación a él, y las personas que estuvieron allí, respondió: *“Guilbert supuestamente se queda como para darles tiempo a los demás que puedan escaparse y así fue… Obviamente a Guilbert lo mataron, fue un asesinato”*. Asimismo, el testigo, al ser interrogado por la defensa, describió las características morfológicas del lugar e indicó: *“…Había que ascender, había como un llano, y uno iba ascendiendo y estaba en el cerro mismo…”* Además, respondió afirmativamente ante la pregunta de si había un auto en la base del cerro (Acta Nº 35 audiencia del 20 de noviembre de 2020).

La persecución de Roberto Guilbert por parte de las fuerzas de seguridad, la existencia del campamento que la organización Montoneros tenía en la Rinconada (departamento de Pocito), y que el nombrado se refugió allí cuando pasó a la clandestinidad, son circunstancias que quedaron acreditadas también por constancias documentales de testimonios recibidos durante la etapa de instrucción:

Flavio Guilbert -hermano de la víctima- relató que al ser él detenido, vendado y encapuchado, fue trasladado al RIM 22 y allí fue interrogado sobre varias personas, entre ellas por su hermano Roberto. Flavio respondió que se encontraba trabajando en Mendoza y haciéndose un tratamiento médico (fs. 142/145 –v. fs. 142 vta. y 143 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

En cuanto el reconocimiento del cuerpo, Flavio manifestó *"que vio el cuerpo de Roberto sin camisa, sin zapatos, sólo con pantalón, que tenía muchos agujeros de bala en el pecho, que tenía mucha sangre sin coagular, que tenía expresión de dolor en la cara, que tenía marcas negras como de golpes o impactos de cinco milímetros. (…) el dicente y su padre reconocen a Roberto, lo vistieron con ropa del dicente. Que a los dos días el declarante volvio a la morgue y le entregaron el cuerpo de Roberto y la policía le dijo que se quedaran callados y lo enterraran"* (fs. 142/145- v. fs. 144 vta. y 145 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Aldo Morán manifestó que él mismo estuvo allí, *"él iba y venía, estuvo con Erize y otros compañeros Guilbert y otros más. El lugar estaba bien ubicado, se*

veía quien venía. El campamento tenía varios meses, allí la cantidad de personas variaba, era un refugio ante la persecución” (fs. 773/776 – v. fs. 774 vta. de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Margarita Camus afirmó que: *“ese campamento era de práctica de tiro de montoneros, que (…) fue entre marzo y julio de 1976, en una oportunidad, pero con los ojos vendados, que era un lugar en el cerro, que no vio a nadie más que los que iban con la declarante”*. (fs. 980/981 – v. fs. 981 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

En relación al día del asesinato de Roberto Guilbert y la presencia de otros compañeros en el lugar, Jorge Walter Moroy manifestó: *“… El día 17 de agosto de 1976, día en el que Roberto fue abatido por las Fuerzas Conjuntas, Guilbert se encontraba en ese refugio junto con otros compañeros, María Ana Erize, Otarola, el “Payo” Martínez y Francisco Escamez. Desde allí pudieron divisar que subían hasta el lugar las fuerzas de seguridad. Eso hizo que Roberto decidiera quedarse para proteger a sus compañeros mientras ellos corrían entre los cerros evitando ser atrapados por los uniformados, según surge del relato efectuado por Jorge Walter Moroy, quien obtuvo*

esa información de la misma María Ana Erize, quién logró eludir a los policías ese día, y de María del Carmen Moyano. Ellas le dieron a Moroy un informe escrito que contenía detalles de lo sucedido ese día…” (fs. 137/138- v. fs. 137 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Además, Margarita Camus, en su declaración refirió que *“el año 1976, a fines del mes de agosto, en una reunión de la organización montoneros en la que la dicente militaba, María Luisa Alvarado Cruz, de nacionalidad peruana y desparecida, dio información al grupo reunido sobre lo que había ocurrido en el campamento de pocito.(…)”*, y agregó *“Que Alvarado Cruz informó que había caído el campamento, que se habían salvado cuatro o cinco compañeros de los cuales no dio los nombres, y que Roberto se había quedado para resistir y permitir la fuga de los otros compañeros. Que lo que hizo Roberto fue una acción heroica ya que dio la vida para que sus compañeros pudieran huir, los que sobrevivieron a este hecho pero luego desaparecidos. Que esto fue lo que sucedió y la información la brindaron los que pudieron huir y la pasaron a otros compañeros, quienes la bajaron al resto de los militantes, que esa información se pasó en forma*

orgánica y no como un rumor" (fs. 980/981 – v. fs. 981 y vta. de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Respecto a la causa de muerte de Roberto José Guilbert, producto de varios disparos de armas de fuego que impactaron en distintas partes de su cuerpo, obra el informe efectuado por el doctor Imhof, médico forense que practicó la autopsia a Guilbert. Refirió que la causa de la muerte se debió a un *"Shock hipovolémico-. Hemorragia aguda externa e interna. Heridas múltiples por arma de fuego (calibre 9 mm)"* (copia del protocolo de autopsia de Roberto José Guilbert obrante a fs. 133/134 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

En este mismo sentido, obra el informe remitido por José Hilarión Rodríguez, quien fuera Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía Provincial, y que con fecha 17 de agosto de 1976 comunicó al entonces Jefe de la Policía de la Provincia, Capitán Juan Carlos Coronel, las circunstancias que rodearon la muerte de Guilbert:

"(…) Cumplo en informa a usted, que a raíz de informaciones hechas llegar a este Departamento por vecinos del Distrito La Rinconada, Departamento Pocito, en

el día de ayer, que se encontraría en las inmediaciones del 'Cordón de la Flecha', un automóvil abandonado. A tal efecto el suscripto, con personal de este departamento se constituyeron en la oportunidad estableciendo que efectivamente se encontraba en lugar, un automóvil marca Peugeot, modelo 304-XSE, sin chapa patente, de color verde, totalmente averiado y con perforaciones, al parecer, de armas de fuego, como así también, con piedras de gran tamaño, posiblemente arrojadas intencionalmente desde arriba de un cerro. Dado el estado en que se encontraba el vehículo y la imposibilidad de hacerlo funcionar, pues presentaba también desperfectos mecánicos, hacía imposible su traslado en forma inmediata, llegándose a la conclusión de que se necesitaba una grúa para transportarlo, además, se encontraba dicho vehículo 'encajonado' entre dos murallones del cerro, que hacía imposible empujarlo hacia adelante.

Que para la correspondiente operación rescate se pensó realizar una nueva incursión en el día de la fecha, esta vez ya munidos con los elementos necesarios para el traslado, como ser, la grúa perteneciente a la Repartición Policial, constituyéndose en el lugar el

suscripto a cargo del operativo, en compañía del Segundo Jefe del Departamento D-2 Subcomisario JOSE CLAUDIO GUZMAN, el Oficial Principal CARLOS ARGENTINO CASTRO (perito en explosivos), perteneciente a la División Bomberos; Oficial Subayudante JUAN CARLOS TORRES, del Departamento D-2; Cabo JOSÉ ALDIO ESCUDERO, del Departamento D-2; Agente ALBERTO JOSE BAZAN del Departamento D2 y Agente JULIO ARMANDO CABALLERO, perteneciente a División Transporte, quien guiaba la grúa. Que la llegada al lugar se produjo aproximadamente a las 10:45 horas, abocándose parte del personal al levantamiento del vehículo y otros, a verificar las inmediaciones; habiendo transcurrido unos 45 minutos, el personal que examinaba el terreno, observo con extrañeza la presencia de dos bicicletas para caballero, que se encontraban ocultas, a una distancia de 150 metros del lugar distante del automóvil de referencia; ante esto, el suscripto alertó a todo el personal y organizó inmediatamente un rastrillaje; fue así que por el curso de un río seco, y esta vez a unos 20 metros de las bicicletas, se encontró un bidón de plástico color azul, con capacidad para 200 litro, casi lleno de agua, oculto

de la misma forma; subiendo la senda que nace desde el río seco, y que se notaba bien pronunciada, se observó a unos 50 metros del recipiente con agua, otro bidón de plástico verde, con capacidad para 18 litros, conteniendo nafta súper.

Siguiendo por la senda mencionada, se notaba cada vez con más nitidez, rastros de pisadas recientes, es por ello que se continúo escalando; que con la finalidad de evitar esfuerzos inútiles, se decide solicitar mediante el transmisor portátil Toro 41, refuerzos ante la posibilidad de un enfrentamiento y en el cual se estaba en inferioridad de condiciones. Que siendo ya las 11.30 horas aproximadamente, y estando próximo al arribo de un patrullero del Comando Radioeléctrico; en la cima de la loma, o sea, siguiendo el curso de la senda, se observo la presencia de un individuo que se movía de un lado hacia otro, ocultándose entre los arbustos, tratando de no dejarse observar, pero, no obstante, se pudo establecer de que estaba armado con armas de grueso calibre, largas y cortas; este individuo, al haber comprobado la decisión del personal policial, dispuesto a llegar hasta el lugar, inmediatamente levanta el arma a la vez que profiere

“milicos hijos de puta, mueran, no me voy a entregar ni yo ni mis compañeros” y efectúa una serie de disparos contra el grupo, el que inmediatamente se parapetó, los disparos seguían, siendo ya contestados por la Policía, a esta altura nuevamente se escuchan las siguientes palabras: “Entréguense, están rodeados”, lejos de las amenazas proferidas y conociendo el personal conscientemente, que cada uno se jugaba su vida, se seguían defendiendo; fue en ese momento que el individuo, arrojó al grupo una granada de mano, que por causas no conocidas en el momento, no alcanzó a explotar, cayendo a escasos metros de la patrulla; que cuando este hecho se produjo y al levantarse el individuo para tomar otra posición, fue alcanzado ya definitivamente por las balas policiales que lo derribaron; tomando los recaudos de seguridad del caso, se llegó hasta el lugar donde había caído el agresor, quien arma en mano, presentaba un impacto de bala en el cuello, con orificio de entrada en el costado derecho, lo que le produjo la muerte en el acto.

En forma inmediata, se prosigue con la búsqueda de más elementos sediciosos, pues ya con anterioridad se había observado a otro individuo, arrojando las primeras

diligencias resultados negativos, pero, más arriba del lugar donde había ocurrido el enfrentamiento, se encuentra un depósito de armas, municiones, explosivos, comestibles envasados, en un lugar semioculto, como así una ametralladora antiaérea incompleta. A esta altura de los acontecimientos, se conviene esperar los refuerzos solicitados anteriormente, a los fines de realizar un avance que brinde la seguridad necesaria, ante la incertidumbre de la cantidad de individuos que pudieran estar en las mismas condiciones que el abatido anteriormente. Llegados los refuerzos solicitados, con el armamento necesario para esta clase de rastro, se introducen siguiendo las huellas dejadas por los individuos, y es así que se llega hasta un campamento ubicado a una distancia de 150 metros del refugio mencionado anteriormente, sobre el ángulo noreste. Desde este momento el operativo es dirigido personalmente por el señor Jefe de Policía, quien ya había dispuesto el pedido de los efectivos del RIM 22, como así, el apoyo aéreo del Aeroclub de Pocito…" (obrante a fs. 721/723 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

En este punto cabe traer a colación y destacar un pasaje de la declaración en juicio de Aldo Morán: *"…si ellos hubieran sabido que era un campamento, donde había gente, hubieran mandado el ejército hasta con aviones para coparlo…"* (acta Nº 35 audiencia del 20 de noviembre de 2020).

Considero que los dichos del testigo Morán, en relación con el informe citado, dan cuenta del alto grado de preparación y persecución de las fuerzas de seguridad en contra de los objetivos llamados *"subversivos"*. Lo que es contrario a la teoría del caso de la defensa, en cuanto a que el hallazgo del campamento fue casual. Todo indica, como puede observarse del análisis conjunto -de los hechos y evidencias- en los autos FMZ 54004613/1976/TO2 (Farías, Alcaraz, Guilbert, Martínez y Lerouc), que hubo una planificación previa, en base a tareas de inteligencia de la Comunidad Informativa, que permitieron ejecutar estos asesinatos e intentar darle la apariencia de un enfrentamiento.

Continua el informe remitido por José Hilarión Rodríguez, a Juan Carlos Coronel: *"…Tomando las medidas de seguridad pertinente, se llega hasta el campamento*

referido, compuesto por dos carpas instaladas en cuyo interior se encontró material bibliográfico de corte subversivo, municiones de grueso calibre, alimentos envasados, bolsas con verduras, frazadas, ropas de vestir varias para ambos sexos, panfletos de la organización "montoneros", dirigidos a la Policía de la provincia. Llegando los efectivos del RIM 22, se dispersan en distintas direcciones, con la finalidad de ubicar a los demás componentes del grupo sedicioso, quienes iban en franca retirada; mientras que el demás personal policial procede a levantar todos los efectos secuestrados, para bajarlos el lugar donde se encontraban los vehículos. Al proceder a la requisa de la pertenencias del cadáver, se encuentra en el interior de uno de los bolsillo de su pantalón un Documento de Identidad Nº 10.467.584, a nombre de GUILBERT ROBERTO JOSE, nacido el 25 de abril de 1952 en Capital, San Juan (se hace constar que el documento mencionado es "duplicado").

Que tanto el cadáver como los elementos incautados, fueron trasladados conjuntamente con el automóvil referido, hasta el Departamento Central de Policía, donde se dispone la remisión del occiso hasta la

morgue del Hospital Dr. Guillermo Rawson, constituyéndose en el lugar, personal de la División Criminalística, los que proceden a identificar al mismo, estableciéndose, dado su clasificación e individual dactiloscópica V1343-V1242, que se trata del ciudadano ROBERTO JOSE GUILBERT, nacido el 25 de abril de 1952, hijo de Flavio y Elena Cortez, con domicilio en calle Victoria 429, Villa Estornel Departamento Rawson, resultando de esta manera, ser el mismo que especifica el Documento Nacional de Identidad. En la oportunidad, el occiso vestía un pantalón grafía color beigs, una camisa grafía del mismo color, una campera de lana verde con cierre y calzaba botines con suela de goma, además, debajo del primer pantalón, llevaba otro de corderoy color marron.

También se estableció, que el automóvil marca Peugeot 504, incautado, pertenece al señor RAMON IGNACIO PEREYRA, domiciliado en calle La Pampa 2236- oeste, Desamparados, y que le fuera sustraído el día 5 de agosto de 1976, fue radicada en la Seccional Cuarta de Policía.

A continuación se especifican los elementos secuestrados: (…)

Controlado por: Walter A Boudonet – Subof. Pr Mec Arm RIM 22

Recibido por: Nelson Varela Sarg. 1º RIM 22 (obrante a fs. 721/723 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Aparentemente, por ese hecho se iniciaron en aquel momento actuaciones policiales. Aunque no se logró dar con ellas, en estas actuaciones declararon, según los documentos encontrados en los archivos del D2, al menos dos de los participantes: Hilarión Rodríguez y José Claudio Guzmán, Jefe y Subjefe del D2 de la Policía de la Provincia de San Juan.

Hilarión Rodríguez detalló en esa declaración el procedimiento, debiendo destacarse que dijo *"Que como una forma de llegar a establecer la ubicación de este campamento de elementos subversivos, se debe a la colaboración que en primer lugar prestara el vecindario del Distrito La Rinconada- departamento de Pocito, quienes hicieron llegar el día dieciséis en horas de la tarde la noticia que se encontraba en las inmediaciones del "Cordón de la Flecha" un automóvil abandonado. Que constituidos en ese lugar, pudieron establecer que efectivamente se*

encontraba en aquel lugar un automóvil marca "Peugeot" 504-XSE, sin chapa patente, de color verde, totalmente averiado y con cuantiosas perforaciones al parecer realizadas con armas de fuego y de distintos calibres, también con piedras de gran tamaño, posiblemente arrojadas intencionalmente desde lo alto del cerro. El vehículo se encontraba "encajonado" entre dos murallones del cerro, que hacía imposible el paso de personas para empujarlo hacia delante, además presentaba desperfectos vicibles(sic) en lo que se refiere a desperfectos mecánicos, de esta forma hacia imposible su traslado en forma inmediata, llegándose a la conclusión de que se necesitaba una grúa para trasportarlo. Es así que en el día de ayer, siendo la hora diez y cuarenta y cinco minutos, el suscripto en compañía del Sub-Comisario JOSE CLAUDIO GUZMAN, Segundo Jefe del Departamento de Informaciones D-2; Oficial Principal CARLOS ARGENTINO CASTRO perteneciente a la División Bomberos; Oficial Subayudante JUAN CARLOS TORRES del Departamento de Informaciones D-2; Cabo JOSE ELADIO ESCUDERO del Departamento de Informaciones D-2, Agente ALBERTO JOSE BAZAN y JULIO ARMANDO CABALLERO éste perteneciente a

División Transporte y chofer de la grúa, se constituyeron en el lugar referido y se abocaron de inmediato al levantamiento del vehículo". Agregó también que una parte del grupo se dedicó a realizar un rastrillaje y que *"siendo las once horas y treinta minutos aproximadamente y estando próximo el arribo de un Patrullero del Comando Radioeléctrico, se pudo observar en la cima del cerro, la presencia de un individuo que trataba de ocultarse entre los peñazcos (sic) y arbustos, no obstante se pudo observar que el mismo portaba un arma larga y otra corta en sus manos, es así que al ver que en forma decidida el personal policial ascendía dispuestos a llegar a donde él se encontraba, es que se levantó y apuntando el arma hacia el lugar donde ascendían, profería en alta voz "milicos hijos de puta mueran, no me voy a entregar ni yo ni mis compañeros", seguidamente realiza una serie de disparos que filismente (sic) no hacen blanco entre el grupo policial, a esta altura de los acontecimiento proceden a ocultarse ya que los disparos prosiguen, y es que nuevamente se escuchan "entreguensen, estan rodeados", pero lejos de acatar la amenaza procedieron a seguir la senda, fue cuando vieron aparecer al individuo levantado y*

arrojando una granada de mano hacia el grupo, repeliendo la agresión el personal fue alcanzado con balas policiales que lo derribaron, llegando hasta el lugar donde se encontraba caído el agresor se estableció que tenía arma en mano, presentaba un impacto de bala en el cuello, con orificio de entrada en el costado derecho, lo que produjo su muerte en forma inmediata. Que a posteriori ya se encontraron las municiones las cuales semi-ocultas estaban hacia el costado sud-oeste del lugar". No puede soslayarse la importancia del relato que consta en este documento en lo que se refiere a las fuerzas intervinientes: *"Que es así que a posteriori llegaron los refuerzos, se hizo cargo del operativo de rastrillaje operacional, el Jefe de Policía de la Provincia, y a posteriori también personal del Regimiento de Infantería de Montaña 22, asimismo el apoyo aéreo".* Además agregó que "*tomando todos los recaudos necesarios, se trasportó todo el material secuestrado todo lo que se detalla en el parte que cursara a sus efectos-, hasta la Central de Policía, y el muerto que se identificó como ROBERTO JOSE GUILBERT domiciliado en Calle Victoria 429- Villa Estornell- Rawson".* (fs. 724/725 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Por su parte, Claudio Guzmán, Sub-Jefe del Departamento de Informaciones D-2, (cuya declaración no consta completa en la documentación referida) también refirió detalles importantes: *"Que el día dieciséis del actual, hora diecinueve y treinta minutos aproximadamente, tuvo conocimiento el Jefe del Departamento de Informaciones, Sub-Comisario JOSE HILARION RODRIGUEZ, por intermedio de colaboración de vecinos del distrito La Rinconada-del Departamento de Pocito, que en las inmediaciones del "Cordón de la Flecha", se encontraba un automóvil semi-oculto entre unos cerros, y al parecer abandonado. Que es por ello que el Sub-Comisario Rodríguez dispuso se trasladare hasta el lugar mencionado. Allí efectivamente se encontraba un automóvil marca Peugeot 504-XSE, sin chapa patente, de color verde claro, el cual presentaba diferentes perforaciones al parecer realizado con armas de fuego y de distintos calibres, asimismo estaba totalmente destrozado en la parte delantera, al parecer realizado mediante habérsele arrojado piedras de gran tamaño y en forma intencional desde arriba de los cerros, además estaba "encajonado" entre dos murallones de los cerros, que hacía imposible poderlo empujar hacia*

adelante, también presentaba desperfectos mecánico, por lo que inclinaron realizar un nuevo viaje hacia aquella localidad, pero esta vez munidos con los elementos necesarios. Es así que en el día de ayer, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Informaciones Sub-Comisario RODRIGUEZ el suscripto, Oficial Principal CARLOS ARGENTINO CASTRO de la División Bomberos, Oficial Subayudante JUAN CARLOS TORRES, Cabo JOSE ELADIO ESCUDERO, Agente ALBERTO JOSE BAZAN todos del Departamento de Informaciones y Agente JULIO ARMANDO CABALLERO de la División Trasporte (sic), quien guiaba la grúa, se constituyeron en aquel lugar, siendo la hora diez y treinta minutos aproximadamente, abocandose (sic) parte del personal al levantamiento del vehículo en la grúa, mientras el resto realizaba una incursión en las inmediaciones del lugar, fue así que trascurrido (sic) unos cuarenta minutos fueron alertados por el Personal que había incursionado hacia la senda de un río seco, y contituyendose (sic) hacia el lugar, distante a ciento cincuenta metros del lugar donde estaba el vehículo, presenciando con extrañeza que habían dos bicicletas de caballero, modelo sport, tomandose (sic) un tanto insólito

que dichos vehículo (sic) fueran utilizadas en ese lugar, por lo que se dispuso que todo el Personal que habían concurrido allí, realizaran un pequeño rastrillaje hacia adentro de la senda del rio seco, que a su vez iba en ascenso. Que en ese pasaje es que a unos veinte metros de donde se encontraban las bicicletas, se encontró un bidón de material plástico de color azúl, (sic), capacidad doscientos litros, conteniendo agua, y otro bidón de dieciocho litros, con nafta super (sic). Que prosiguieron la ascensión y siguiendo un pequeño sendero, donde fue dable ver pisadas recientes de personas, por lo que dispusieron seguir las huellas en forma precaucional, a su vez el Sub-Comisario RODRIGUEZ dispuso solicitar refuerzos a la Central de Policía mediante llamado realizado por el trasmisor que portaban, presumiendo un enfrentamiento y evitar de esta forma esfuerzos inútiles, dada las inferioridad (sic) numéricas de Personal. Que siendo las once horas y treinta minutos aproximadamente y estando próximo el arribo de un Patrullero del Comando Radioeléctrico, en la cima del cerro se observó la presencia de un individuo que se movía de un lado a otro, ocultándose entre los arbustos y rocas existente en la

zona, a la vez se le vió (sic) que portaba armas, una corta y otra larga en sus manos. Que ante la decidida actitud del personal de llegar hacia él, es que se escuchó la voz del sujeto que gritaba "milicos hijos de puta, mueran no me voy a entregar ni yo ni mis compañeros", a la vez que efectuó una serie de disparos contra el grupo que iba en ascenso, quienes se parapetó no obstante los disparos seguían, siendo contestados por el grupo Policial, y nuevamente el individuo grita "entréguensen (sic), están rodeados", pero lejos de intimidarlos con la amenaza el personal sigue el ascenso, tomando los recaudos de seguridad necesarios, y es asi (sic) que en oportunidad de incorporarse el individuo para arrojar una granada de mano la cual no llegó a explotar, es que se repelió y es que fué (sic) alcanzado por las balas de las fuerzas de seguridad, llegandose (sic) hasta el lugar donde se comprobó que había una persona del sexo masculino, el que se encontraba muerto, teniendo un impacto de bala en el cuello con orificio de entrada en el costado derecho, teniendo en unas de sus manos un arma. En forma inmediata se prosigue con la búsqueda de más elementos sedicioso, pues ya con anterioridad se había observado a otro

individuo, arrojando las primeras diligencias resultados negativos, pero más arriba del lugar donde se produjera el enfrentamiento, se encuentra un depósito de armas, municiones, explosivos, comestibles envasados, lugar semi-oculto, como así la ametralladora autoaérea. A esta altura de los acontecimientos, se conviene esperar los refuerzos solicitados, a los fines de realizar una incursión más adentro y de esta manera que brinde la seguridad necesaria. Llegado los refuerzos es que se realiza un rastreo y que arroja resultados positivos, ya que se encuentra a ciento cincuenta metros del lugar referido anteriormente, un campamento, desde ese momento dirige personalmente el operativo el señor Jefe de la Provincia, Capital JUAN CARLOS CORONEL.- PREGUNTADO: Si en ocasión del enfrentamiento ///" (fs. 989 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

Los miembros del RIM 22 tuvieron su participación por la comunicación efectuada por el entonces Jefe de la Policía de San Juan, Capitán Coronel. Esa presencia de la fuerza militar quedó corroborada no sólo por el informe realizado por el Jefe del Departamento de Informaciones D2 de la Policía, José Hilarión Rodríguez,

sino también por el Libro Histórico del RIM 22 del año 1976 (fs. 39):

"17 agos: a raíz de una denuncia realizada por un poblador de la zona se descubre escondido al pie de los cerros en la Rinconada un vehículo que presentaba una gran cantidad de impactos de bala.

La comisión policial al tratar de subir a la cima es recibida a balazos y se le arroja una granada de mano que felizmente no estalla. A consecuencia del enfrentamiento cae muerto un delincuente subversivo logrando huir los restantes.

Horas después y luego de comprobarse la existencia de un campamento subversivo en las inmediaciones del lugar en donde se instruía a los integrantes de la célula en tiro y combate. Efectivos del RIM 22 corta todas las vías de escape y realiza un intenso rastrillaje de la zona aunque sin resultados".

Por otra parte, de testimonios recibidos durante el debate surgió también la participación del RIM 22 en el operativo de La Rinconada, donde se produjo el asesinato de Roberto Guilbert:

Juan Carlos Elizondo, quien realizó el servicio militar obligatorio en el RIM 22 durante el año 1976 y principios del año 1977, afirmó que conocía a Roberto José Guilbert y expresó: *"Yo cursé mis estudios secundarios en el Colegio Central Universitario, donde conocí a este muchacho, íbamos al mismo colegio. De ahí el conocimiento que yo tuve con él".* Respecto a las circunstancias del hecho, afirmó*: "Yo salí de la secundaria en 1975 y en 1976 me incorporaron al servicio militar obligatorio, acá en el RIM 22, yo a Guilbert hacía tiempo que no lo había vuelto a ver. Hacía mucho tiempo. Cuando volví a ver a Guilbert fue en un operativo que se hizo en Maradona, donde asistieron los soldados del RIM 22, yo iba bajo el mando del señor Del Torchio, y cuando llegamos allá a Maradona se encontraba la policía, quien había tenido un enfrentamiento con personal subversivo. La policía informó al Sr. Del Torchio lo que había sucedido estando yo ahí presente. En ese entonces portaba yo una ametralladora MAC y siempre estaba cerca del señor Del Torchio, y escuché que habían abatido a un subversivo. Dijeron también que se había encontrado un campamento subversivo subiendo una huella, un cerro, y cuando nos prestamos a subir, al poco*

andar, había un cuerpo tirado en el piso. Estaba muerto. Cuando íbamos pasando le dije al Sr. Del Torchio, mi teniente, yo a este muchacho lo conozco, ha sido compañero mío en la escuela secundaria. Le digo, él es Guillbert. Ese fue todo el comentario que tuvimos. De ahí ascendimos hacia donde estaba el campamento que habían encontrado y bueno hicimos un recorrido en el campamento, nos movilizamos para ver qué es lo que había. Ya no estaban las personas que habían estado en ese campamento y después bajamos y volvimos al Regimiento. Pero, fui yo quien identificó a Guilbert…" Recordó haber visto policías al llegar al lugar: *"Si a policías, que se acercaron a donde estábamos nosotros, y le informaron al señor Del Tochio lo que había sucedido. Civiles no recuerdo haber visto".* En relación a haber visto una granada u armamentos explosivos, en ese campamento, respondió: *"Cuando subimos, creo que nos acompañó la policía, y dijo que habían encontrado armas en el cerro, yo no las vi. Yo no las vi, porque a nosotros nos hicieron hacer un patrullaje por el lugar para saber si estaban cerca o no."* Respecto de haber visto armas que le llamaran la atención, dijo el testigo: *"No, yo que recuerde no. Solamente el cuerpo del señor*

Guilbert. De allí seguimos ascendiendo hasta donde estaba ubicado el campamento que encontraron cosas, utensilios, ropa, creo, y señalaban que en un lugar del cerro, una especie de cuevita, ahí habían encontrado armas, pero yo no las vi." Preguntado por haber visto vestigios de un enfrentamiento en el personal policial, signos de disparos, etc. *"Se dijo que habían disparado contra un subversivo y lo habían abatido, ahora cuantos disparos no tengo ni idea, sé que había habido varios disparos. De parte del señor Guilbert no se escuchó que el señor Guilbert haya disparado. Sólo se habló que había arrojado una granada la cual no explotó."* (Acta Nº 39 - 11 de febrero de 2021).

Otro testimonio coincidente con el de Elizondo, en relación a la existencia de los procedimientos efectuados por el RIM, es el de Jorge Omar Figueroa, quien en los años 1976/1977 fue dragoneante en la Compañía "A" y cumplía funciones en la sala de armas. Figueroa en su declaración testimonial refirió que: *"A Guilbert yo lo conozco porque era vecino mío. Vive a la vuelta de mi casa paterna, a parte también lo conocía por el colegio. Íbamos al mismo colegio, Central Universitario. Éramos compañeros de colegio, no de división, yo estaba en la parte*

comercial y él creo que estaba en la parte de sociales. No tenía una amistad con él, pero lo conocía. Me suena de un operativo que se hizo en Carpintería donde lo mataron. Respecto de su intervención en el procedimiento, dijo: *"Nos tocó ir a la Compañía nuestra, a una parte, como apoyo, nosotros cuando llegamos allá a Carpintería ya habían ocurrido los hechos. Tuvo intervención ahí la policía… Nosotros llegamos, subimos, porque aparentemente había un refugio arriba, subimos, encontramos una granada en el camino, que no alcanzó a detonar, estaba en un arbusto, manchas de sangre, y cuando llegamos arriba, había frazadas, una cama, víveres, y una ametralladora.* En relación a la muerte de Guilbert, dijo*: "Se comentó que a él lo habían dado de baja ahí, en ese operativo."* Respecto de la existencia del cuerpo de Guilbert en el lugar*, dijo: "Si lo había, ya se lo habrían llevado. Nosotros llegamos prácticamente de día y eso fue creo a últimas horas de la noche* (Acta N° 39 - audiencia del 11 de febrero de 2021).

Estas declaraciones son una evidencia conteste con la prueba documental antes referida en relación con la presencia del RIM 22 en ese operativo, lo que se explica

por la relación de control operacional entre el RIM 22 y las fuerzas policiales.

También resultó ilustrativo analizar los legajos del personal policial de aquella época, las felicitaciones efectuadas por el entonces Jefe de la Policía Juan Carlos Coronel a los agentes por la participación de ellos en *"procedimientos contra la subversión"*, uno de estos policías felicitados fue Sinecio Andrada: *"Jefatura destaca la actuación del causante en el procedimiento efectuado el 17 de Agosto de 1976, con motivo de haber descubierto un campamento de elementos subversivos en La Rinconada – Pocito"* (fs. 4 vta. del Legajo personal del nombrado).

Un dato más que comprueba la participación del Ejército en este hecho es que el Dr. Imhof, al efectuar el informe correspondiente a la autopsia de Roberto Guilbert, en el encabezado del mismo colocó *"Falleció el 17 de agosto de 1976 (levantado campo abierto: La Rinconada. Departamento Pocito- Jurisdicción militar R.I.M 22)".*

Asimismo, en los archivos del D2 de la Policía se advirtió lo que sería un informe de la Policía de San Juan, sin fechar, en el cual se deja constancia de cinco

muertes de *"delincuentes terroristas"*. En el informe se hace referencia a las circunstancias en que fueron abatidos Lerouc y Martínez, además de Guilbert Roberto; Alcaraz Francisco Segundo, Russo Daniel Rodolfo. En lo que respecta a Guilbert, el informe señaló: *"GILBERT, José Roberto: (…) Delincuente Terrorista perteneciente a la B.D.T. (Montoneros), considerado a nivel 'miliciano'. Abatido el día 17 de agosto de 1.976, siendo las 10,45 hs., aproximadamente, al registrarse un enfrentamiento entre el causante y fuerzas policiales, en el lugar denominado El Cordón –Distrito La Rinconada- Departamento Pocito, Allí se había conformado un campamento utilizado para el adiestramiento de elementos pertenecientes a la banda. Además en esa circunstancia, lograron darse a la fuga otros delincuentes que convivían en el refugio; se secuestró en la oportunidad, armamento y municiones. Tomo intervención de inmediato el Área 332."* (fs. 713 de los autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la muerte de Roberto José Guilbert, resultó producto de un enfrentamiento fraguado, ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de

estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”.

Respecto de este hecho, deberán responder penalmente en calidad de coautores Jorge Antonio Olivera, Daniel Rolando Gómez, Eduardo Daniel Cardozo, Juan Francisco Del Torchio y Juan Carlos Coronel, por el delito de homicidio doblemente agravado.

Caso Nº 84: Juan Antonio Gutiérrez

Para la época de los hechos tenía 21 años, era un participante activo del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la UNSJ y presidente del comedor universitario.

Fue detenido en fecha 20 de septiembre de 1975, mediante un operativo irregular a cargo de la Policía de San Juan, mientras se encontraba en el domicilio que habitaba junto a otros compañeros, ubicado en Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 (Oeste de la ciudad de San Juan).

Posteriormente fue trasladado y prestó declaración indagatoria ante el Departamento Judicial D-5, en fecha 22 de septiembre de 1975, siendo recibida por el

Subcomisario Felipe Pedro Molina y el oficial Rubén José Mondaca.

Finalmente, recuperó su libertad el día 25 de septiembre de 1975, luego de brindar declaración indagatoria en sede judicial.

Debo hacer referencia a que, las hermanas de la víctima relataron durante el debate que por otros hechos que fueron ajenos al presente juicio, al día de la fecha Juan Antonio continua desaparecido.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

La detención de Gutiérrez se constató con las declaraciones brindadas por varios testigos.

María del Rosario Gutiérrez –hermana de la víctima-, relató: *“Bueno en el año 1975 mi hermano Juan*

fue elegido presidente del comedor universitario de la Universidad Nacional de San Juan (…)mi hermano hizo una olla popular en la calle y le dio de comer a todos los estudiantes en la calle, ese fue el único delito que cometió, porque después comenzaron a detener a todos los presidentes de los centros de estudiantes, centros universitarios, centro de deportes y yo le pedía andate porque están deteniendo tanta gente y me decía yo lo único que he hecho es una olla popular, no he cometido ningún delito, ya me citaran declararé (…)mi hermano vivía frente al club ausonia, en la calle del bono, en una esquina, era una casa muy grande, ellos alquilaban ahí eran varios estudiantes (…)Lo detuvieron por la olla popular que hizo (…)no había otros motivos."

Al ser preguntada por el Ministerio Público Fiscal si recordaba que le comentó él respecto de la detención, dijo: "*todo por la olla popular, por eso después cuando entró la dictadura, empezaron a detener a tanta gente yo le pedía que él se fuera, porque podíamos económicamente irse del país, y el no quiso porque dijo que no había cometido ningún delito como para escapar.*"

A su vez, se le preguntó si recordaba si su hermano le había comentado del allanamiento a su casa y dijo: *“me enteré mientras yo trataba de sacar a mi hermano de ahí de San Juan, me enteré por unas señoritas mayores que vivían en la casa en un departamentito en el fondo, en la casa Del Bono, de que habían allanado una noche, de la casa Del Bono, de la calle Del Bono (…)según él eran allanamientos que estaban haciendo en todas las casas donde vivían los estudiantes.”*

Asimismo, se le preguntó si el allanamiento y la detención de su hermano fueron el mismo día, respondiendo que: *“yo recuerdo que nos avisaron una noche viajamos toda la noche con mi padre, yo me quedé en San Juan y lo saque pero unos días antes había habido el famoso que entraron los policías a la casa, pero era la policía no el ejército como en la época de la dictadura.”*

Al ser interrogada respecto de la militancia política de su hermano, refirió que el *“pertenecía a la Juventud Universitaria Peronista.”*

Seguidamente se le preguntó si el ingreso a esa casa puede haber sido sobre la avenida Ignacio de la Rosa y no sobre la calle Del Bono, y dijo: *“puede ser Ignacio de*

la Roza y Del Bono, o no me ubico bien pero sé que era frente al club Ausonia estaba la casa."

Preguntada por el doctor San Emeterio, si podía decir con toda seguridad que a su hermano acá en San Juan lo detuvo la policía y no lo militares, dijo: *"Sí, si fue la policía de San Juan."* (acta nº 26 audiencia del 17 de julio de 2020)

Sara Judit Gutiérrez –otra de las hermanas de la víctima-, relató: *"…mi hermano Juan estudiaba ingeniería civil en la Universidad Nacional de San Juan (…) se dedica en San Juan aparte de estudiar, ha sido muy buen estudiante, a dirigir el comedor universitario y en el año 75 se hizo una olla popular, porque se pretendía llevar más o menos eran de 12 pesos que salía el comedor a 80 y en esta circunstancia Juan y varios de sus compañeros fueron detenidos alrededor de 48 horas por la policía de la provincia de San Juan."*

En relación a la militancia política de su hermano refirió que *"pertenecía a la Juventud Universitaria Peronista, dentro de la universidad."*

Al ser preguntada por el Ministerio Público Fiscal si sabía dónde vivía su hermano, respondió: *"él*

vivía en el barrio Del Bono, en la calle Martínez de Rosas frente al club Ausonia, de hecho practicaba básquet allí y vivían en una casa adelante que era una casa antigua y atrás vivían la familia Pizarro que eran tres hermanas solteras, de hecho esa casa fue allanada el 25 de julio del 75 y bueno mi hermano tenía un Fiat 1100, se lo llevaron de color blanco y cuando hacen el allanamiento justamente estaba María Luisa Alvarado Cruz, allí había pasado la noche porque se había cambiado a una pensión y se había hecho muy amiga de estas hermanas que eran mucho más grandes que ellos y había pasado la noche allí y bueno a las siete de la mañana el 25 de julio fue allanada la casa buscando a mi hermano"

A su vez, se le preguntó si después de la detención volvió a Mendoza, y dijo: *"…empezó a escuchar que empezaban a secuestrar y a desaparecer estaba funcionando la triple A en zona Cuyo, este habían secuestros con grupo paramilitares, él estaba comprometido era la cara visible de un representante de la Juventud Universitaria Peronista en una universidad donde había tenido un rol protagónico"*

Asimismo, al ser preguntada si sabía por él o por otro medio si su hermano fue puesto a disposición de la justicia, en el 75 y dijo: *"…salió en todos los diarios inclusive en el diario Los Andes de Mendoza, que habían sido detenidos jóvenes universitarios de San Juan por haber hecho una olla popular por reclamar por el boleto le llamaban del comedor universitario…"*

Al ser preguntada sobre si cuando utilizó la palabra sumariado al Tribunal, se refería a la situación de estar a disposición de la justicia y dijo: *"…bueno en la carta lo dice es como muy tremenda esta carta, porque él dice ahí dice no sabe si va a salir con vida o muerte, vaya a saber qué experiencia tuvo el esas 48 horas en esa comisaria o en esa central donde los llevaron para escribir esta carta (…)mi tío Amado tenia teléfono, y le dicen, dígale a su sobrino Juan Antonio Gutiérrez, que se vaya que mañana lo van a secuestrar. Mi tío eran las 4 de la mañana lo agarran dormido, no le dio importancia al llamado él se tendría que haber levantado haber ido a casa…"*

Al ser interrogado por el doctor Bahamondes sobre cómo se enteró de la detención de su hermano en San

Juan , dijo: *“mi hermano lo trasladan del secuestro en la calle Drago y Perito Moreno alrededor de las 10 de la mañana, se lo llevan a la séptima de Godoy Cruz, allí, fue trasladado a San Juan mi hermano.”*

Seguidamente, le preguntó de qué se había enterado de la detención de 1975, qué le contó él, y respondió: *“fue en el contexto de una olla popular, en donde bueno los estudiantes estaban afuera en la calle, cocinando fideos con todo eso que les meten a las ollas populares y les pidieron que desalojaran el predio y no lo desalojaron se entonces se llevaron a varios jóvenes detenidos, los que no pudieron no alcanzaron a correr, los que pudieron esconderse supongo que se salvaron a Juan y a varios de sus compañeros los tomaron presos.”*

A su vez, se la interrogó respecto a si recuerda que haya sufrido allanamientos y respondió: *“el 25 de julio del 75 a las 7 de la mañana, personal policial de la provincia de San Juan se hizo presente en la calle Martínez de Rosas a la altura del club Ausonia, en el barrio Del Bono, y allanó la parte de o sea era un terreno grande con un departamento moderno atrás y una casa*

antigua adelante, en la casa antigua vivía mi hermano allí estaba su auto, revisaron todo se llevaron el auto…”

Al ser preguntada por el Defensor Oficial si a la fecha del 25 de julio de 1975 la recordaba o se fijó en una nota que tenía esa fecha, dijo: *“leí los diarios de María Luisa Alvarado Cruz, que ratifican la fecha en que mi hermano padeció ese allanamiento, no él porque no estaba, pero nosotras en casa y él y mis padres supieron de ese allanamiento.”*

Seguidamente le preguntó sobre si el 25 de julio de 1975 le hicieron un allanamiento a él, y dijo: *“Sí, buscaban a Gutiérrez (…) Regina Pizarro en su momento, inmediatamente ellas se comunican con mi familia, con Juan.”* (acta nº 26 audiencia del 17 de julio de 2020)

Luis Leopoldo Baile –amigo de Gutiérrez-, declaró: *“… fue compañero mío en la facultad de ingeniería (…) conocí a Juan Antonio en el comedor universitario, yo era de Maipú Mendoza, él de Godoy Cruz, y nos hicimos amigos, porque estudiábamos la misma carrera y vivíamos cerca, así es que con el tiempo alquilamos una casa con otros compañeros y nos fuimos a vivir juntos. Así que lo conocí muy bien a Juan Antonio (…) quedaba en la calle*

Ignacio de la Rosa y Del bono, era una casa antigua (…) En el fondo había un departamento, donde vivían unas chicas de Calingasta, una era maestra. Y nosotros éramos aproximadamente seis, que vivíamos ahí en esa casa. Entre ellos Juan Antonio"

Al ser interrogado por el Ministerio Público Fiscal respecto a si Gutiérrez tenía alguna militancia política, respondió: *"…integró una lista para elecciones en el Centro de Estudiantes, y fue nombrado Presidente de la Comisión del Comedor Universitario en esa época"*

Al ser preguntado si pertenecía a alguna agrupación en particular, respondió: *"en la JUP, en la Juventud Universitaria Peronista"*

Seguidamente se le preguntó si esa casa fue allanada en la época, por efectivos policiales o de otra fuerza respondió: *"Sí, la casa en esa época fue allanada tres veces. Las primeras dos veces, una yo no estaba, la otra si estaba. Y en la tercera vez que nos allanaron fueron civiles encapuchados y fuimos secuestrados todos los que estábamos en esa casa. Eso fue la noche del 4 de septiembre, madrugada del 5(…) En una participó*

Gendarmería y en la otra la Policía de San Juan, en esa sí estuve.”

Al ser preguntado en la segunda oportunidad cómo sabía que pertenecían a la Policía de San Juan, dijo: *“Porque ellos lo manifestaron, que eran de la policía (…) algunos venían de civiles (…) pero no tenían rostro cubierto (…) Era de madrugada.”*

Seguidamente, el defensor público oficial preguntó que se buscaba con la orden de allanamiento que le exhibieron, y dijo: *“En esa época era muy común que se allanaran las casas de los estudiantes (…) En ese domicilio vivía con Juan Antonio Gutiérrez, Alfredo Corbalán, Ramón Funes, Carlos Staurini, Ricardo Mazoni, y yo”*

A su vez, se le preguntó por qué Gutiérrez se vino a Mendoza, y respondió: *“Creo que se volvió a Mendoza porque estaba siendo muy hostigado en San Juan…”*

Al hablar de la detención de Gutiérrez, manifestó que: *“Sí, sí recuerdo (…) estuvo un tiempito, unos días detenido, es lo que recuerdo”.*

Finalmente, se le preguntó si en la casa de Ignacio de la Roza, o en el departamento de atrás,

guardaran armas, respondió: *“No, no, jamás. Jamás supe que hubiera armas.”* (acta nº 27 audiencia del 31 de julio de 2020).

Debo destacar que el hostigamiento señalado por el testigo Baile es conteste con la declaración de Sara Judit, hermana de la víctima, en relación a como vivió su familia aquellos hechos.

Carlos Alberto Staurini –amigo de la víctima-, relató: *“Juan vivió en la casa donde vivíamos 7 compañeros hasta que lo detuvo la policía provincial, estuvo preso un tiempo, y después ya creo que se radicó en su provincia natal que era Mendoza (…) Esa casa estaba ubicada en Av. Ignacio de la Rosa y esquina Del Bono, si mal no recuerdo(…)Éramos todos estudiantes de la facultad (…)Al fondo de esa casa había un departamento donde vivan tres mujeres, mujeres ya grandes, que estaba separada de la casa, digamos al fondo de la casa.”*

Al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recordaba algún otro dato en relación a Gutiérrez, y dijo: *“él estudiaba la carrera de ingeniería civil hasta que lo llevaron preso, creo que fue en el año 1976, luego lo soltaron, siguió unos pocos meses en la*

facultad y ya de ahí ya no lo vimos más porque él se fue a radicar a su ciudad natal de Mendoza, y ya no nos vimos más, y tengo entendido que lo secuestraron en la ciudad de Mendoza(…)Juan militaba en la Juventud Universitaria Peronista, la JUP.”

Seguidamente, el Defensor Público Oficial preguntó, si se podía establecer algún tipo de relación entre ese auto Fiat 1100 del garaje y los allanamientos y dijo: *“lo único que recuerdo es que en uno de los allanamientos pusieron panfletos en ese auto, y después nos trajeron ahí y nos hicieron un acta como que nosotros teníamos los panfletos (…) nunca nos leyeron una orden de allanamiento”*.

Asimismo, se le preguntó cómo sabía que militaba en el JUP y refirió: *“Porque ellos tenían reuniones, la facultad, y nada más que por eso. Porque él nos comentó*.”

A su vez, se le preguntó quiénes eran los compañeros que vivían en el domicilio: *“Sí señor, lo recuerdo. Luis Baile, Ricardo Mazzoni, Alfredo Corbalán, Ramón Funes, Mario Brandi, y Juan Gutiérrez, hasta que estuvo con nosotros”.*

Al ser interrogado si había conocido una señora, más jóven, que se llamaba María Luisa Alvarado, respondió: *"María Luisa Alvarado, creo que era de nacionalidad peruana, puede ser, sí, si es ella, sí (…) Bueno, esta chica María Luisa, creo que también integraba la JUP, la Juventud Universitaria Peronista. Por ende era muy amiga de Juan Gutiérrez"* (acta nº 27 audiencia del 31 de julio de 2020).

Otro testigo que ubicó a Juan Antonio Gutiérrez en el domicilio en cuestión fue Valentín Nelson Hernández, cuando indicó que: *"Yo estudiaba en una casa en la calle Ignacio de la Rosa, avenida Ignacio de la Rosa y Del Bono. En esa casa estudiaba con un muchacho, ingeniera estudiábamos, y ahí compartían esa casa otras personas, entre las cuales estaba Juan."*, y agregó que su compañero de estudio en aquella casa era Carlos Staurini de Villa Mercedes (acta Nº 27 audiencia del 31 de julio del 2020).

Juan Carlos Segundo Colombo –abogado de Gutiérrez-, al prestar declaración en audiencia y ser preguntado por el Defensor Público Oficial, recordó haber asistido profesionalmente a Gutiérrez.

Seguidamente se le preguntó acerca de los lugares a los que acompañó físicamente a Gutiérrez, y dijo: *“Lo acompañé, pero una vez, después ya no me acuerdo si lo acompañe más veces. Y después fuimos al juzgado federal”*.

A su vez, se le preguntó a dónde lo había acompañado antes del juzgado federal, y dijo: *“A una comisaría, pero no me acuerdo cuál era. La primera o la cuarta.”*

Al referirse a cómo asistió a Gutiérrez, dijo: *“…alguien me avisó y fui a la comisaría, pero no me acuerdo cuál era la comisaría. Estuve presente mientras le tomaban la indagatoria, le leían los hechos, que era sobre el comedor universitario que habían hecho una huelga y no sé qué otra cosa más…”*

Posteriormenteu se le preguntó si el motivo de la detención estaba relacionado con el secuestro de algún material que hayan encontrado con anterioridad, respondiendo que: “*también lo involucraron con material propagandístico de izquierda, marxista, quién sabe si era cierto, pero nunca presentaron pruebas*.”

Al ser preguntado si con posterioridad a que Gutiérrez haya recuperado la libertad siguió en contacto

con él, dijo que: *"Luego me enteré que había ido a Mendoza y que había desaparecido ahí".*

Al mismo tiempo, se le preguntó cómo notó a Gutiérrez, en las declaraciones, a lo que refirió: *"Nervioso. Nervioso por el proceso, hacer una declaración en la policía, siempre los pone nerviosos a todos (…) siempre me dio la impresión que era un tipo muy tranquilo, muy seguro, confiado en lo que hacía. Demasiado yo creo. No eran épocas para confiarse en nada."*

Finalmente, se le preguntó si en el año 1975, frente a un allanamiento sin orden judicial, se planteaba la nulidad del procedimiento o se aceptaba que se actuara sin orden judicial, como era la situación jurídica en ese momento, respondiendo que: *"Se hacían allanamientos sin orden, con unos mecanismos que hacían que el policía pudiera entrar sin orden de allanamiento, porque decían que había vecinos que habían dicho que había armas y cosas por el estilo y entraban a los domicilios sin una orden. Después, cuando los llevaban a la comisaria y alguien me hablaba, cayo éste tal; iba yo y les exigía porque no ha habido orden de allanamiento, ni siquiera de detención"* (acta nº 27 audiencia del 31 de julio de 2020).

De los dichos de este testigo surge nuevamente el nerviosismo vivido por la víctima, su posterior regreso a la provincia de Mendoza y la noticia de su posterior desaparición, a la que hice referencia al principio. Tampoco debo soslayar lo dichos de este profesional del derecho que ejerció en aquella época sobre el armado de causas, y en este hecho específico la falta de presentación de pruebas sobre los hechos que le endilgaban a Gutiérrez.

Horacio Aníbal García, al prestar declaración en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2020, al ser preguntado por el Ministerio Público Fiscal si el nombre de Juan Antonio Gutiérrez le representaba algo, respondió: *"Sí, lo reconozco como un dirigente estudiantil de esa época. Cuando yo entro a la facultad lo conozco como uno de los dirigentes estudiantiles que luchaba porque tuviéramos un edificio de comedor propio (…) recuerdo que Gutiérrez era uno de los más activos dirigentes estudiantiles que se movilizaban por el tema de que tuviéramos un edificio de comedor. En ese momento comíamos en un lugar muy feo, una comida muy mala, en unas condiciones de higiene pésimas"* (acta nº 31 audiencia del 25 de septiembre de 2020).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N°4228 caratulados *"C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio - Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840"*.

A fs. 1, obra un documento de la Policía de San Juan elaborado por el entonces Jefe de la división Delitos (Departamento Judicial D-5) Comisario Abel L. Balmaceda, donde se consignó un operativo realizado, el día 25 de julio de 1975, en el domicilio ubicado en Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 (Oeste). En dicha oportunidad, se informó que al realizar una requisa sobre un automóvil Fiat 1.100 Dominio M-114.391 ubicado en el garaje del inmueble, se habría hallado documentos, revistas, libros y panfletos de carácter *"subversivo"*. También que dicho vehículo pertenecía a Juan Antonio Gutiérrez, quien no se encontraba en el domicilio.

Si bien ese documento consigna que el personal policial de la Seccional Cuarta se encontraba munido de orden de allanamiento suscripta por el entonces Juez Federal Gerarduzzi, la misma no obra agregada en los autos seguidos contra Juan Antonio Gutiérrez.

A fs. 14 obra constancia de la detención de Juan Antonio Gutiérrez, por parte de la policía de San Juan, el día 20 de septiembre de 1976. De dicho procedimiento participó Rubén José Mondaca. En efecto, según se desprende de esa nota –suscripta por el Oficial de Operaciones Julio César Ocampo- el día indicado la Sala de Operaciones recibió una llamada de Rubén J. Mondaca, quien solicitaba colaboración para detener a Gutiérrez. El Oficial Ocampo agregó que para ello se comisionó a Toro 4, a cargo del Cabo Primero Lozano y el agente De la Vega, quienes concurrieron al domicilio de Av. Ignacio de la Roza N° 2097 Oeste a fin de proceder a la detención de la víctima.

A fs. 17/18., obra agregada una declaración indagatoria de Juan Antonio Gutiérrez en el D5 de la Policía de San Juan, ante el Subcomisario Felipe Pedro Molina y el oficial Rubén José Mondaca.

A fs. 32/33, obra declaración indagatoria de Juan Antonio Gutiérrez ante el juzgado federal de San Juan. Luego de su descargo, el juez Gerarduzzi llegó a la conclusión de que no existían motivos para que Gutiérrez

permaneciera detenido, razón por la cual ordenó su inmediata libertad.

A fs. 52/vta., luce agregada la declaración de Graciela Beatriz Pizarro –quien alquilaba junto con sus hermanas una habitación que daba hacía el fondo del inmueble allanado-. Esta persona aseguró haber estado presente en cada movimiento realizado por el personal policial, incluso el realizado en el garaje que compartían con otros estudiantes y señaló que en ningún momento vio que el personal de la policía extrajera algo del interior del automóvil, circunstancia que le llamó poderosamente la atención por cuanto estima que *"se sobrepasaron en la revisación*". Más aún, indicó que un día después del operativo, cuando la policía regresó a retirar el automóvil, y una vez que estos se fueron, advirtió que habían desaparecido una damajuana de vino y una radio a transistores.

Sin ánimo de ser reiterativo, los dichos de Pizarro en aquella época poseen coherencia con el testimonio del abogado Colombo prestada en el 2020 durante el debate oral.

Por otra parte, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…La firma obrante a fs. 17 y 18 y 20/21 de los autos N° 4.228 C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio - Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 HAN SIDO REALZADAS por RUBEN JOSÉ MONDACA..."

"…Las firmas obrantes a fs. 9, 11/12, 13, 17/18, en autos Nº *4.228 C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio - Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 HAN SIDO REALZADAS por FELIPE PEDRO MOLINA..."* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

De los elementos de prueba reseñados se puede concluir que el operativo policial seguido contra Juan Antonio Gutiérrez fue absolutamente irregular, se buscó incriminarlo por su actividad política dentro del movimiento universitario estudiantil sembrando pruebas falsas.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad padecida por Juan

Antonio Gutiérrez, fue ejecutada en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, que en el caso analizado contó con la intervención delictiva de Rubén José Mondaca y el aporte funcional de Felipe Pedro Molina.

Caso Nº 85: José Abel Soria Vega

Para el año 1976 José Abel Soria Vega se desempeñaba como abogado defensor de presos políticos.

Fue privado de su libertad el 4 de junio de 1976 en su estudio jurídico, por dos sujetos que invocaron ser policías y lo trasladaron a la Central de Policía, más específicamente al Departamento de Informaciones (D-2), lugar en el que quedó incomunicado y encerrado en un calabozo.

Esa misma noche, fue conducido al Penal de Chimbas, donde permaneció durante un prolongado tiempo. Allí fue encapuchado, maniatado y en esas condiciones sometido a interrogatorio.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, José Abel Soria Vega fue liberado el 15 de julio de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permiten tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima José Abel Soria Vega. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida

principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio José Abel Soria Vega, quien dijo: *"...que fue detenido el día 4 de junio de 1976, que se presentaron en su estudio jurídico dos personas que dijeron ser policías y que lo trasladarían a la Jefatura de Policía, que dentro de la Central de Policía lo llevaron al D2…, que le dijeron que estaba incomunicado y lo llevaron a los calabozos de la Central de Policía, que luego en la noche fue llevado al Penal de Chimbas, que desde el 24 de marzo de 1976 se constituyó como defensor de comunistas y no comunistas detenidos como Carvajal, Rossi, Nefa, Daniel Illanes, Salgado y Cano, que lo llevaron al Penal y estuvo durante un tiempo largo hasta que fue trasladado para prestar declaración, que lo encapucharon, le ataron las manos y lo llevaron a otro lugar del penal, que le preguntaron si había llevado a imprimir a la imprenta de Giménez unos panfletos de Montoneros, que él dijo que no porque no tenía contactos con Montoneros ni pertenecía a esa organización, que le preguntaron sobre la organización*

del Partido Comunista en San Juan, que le hicieron firmar una declaración sin sacarle la capucha y en una situación amenazante…, que fue llevado a declarar al Juzgado Federal y Gerarduzzi dispuso su libertad por falta de mérito, que allí dijo desconocer la declaración del sumario de prevención porque había sido firmada encapuchado, que el día 15 de julio se dispuso su libertad…" (acta Nº 69 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En este sentido, corroboraron los dichos de Soria Vega el testimonio brindado por su esposa, Marta Estela Palacio, quien relató detalles de la búsqueda de su marido y las dificultades que atravesó para dar con su paradero (acta Nº 69 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Asimismo, Héctor Raúl Cano, manifestó que con José Abel Soria Vega compartió cautiverio en el Servicio Penitenciario de la provincia de San Juan (acta Nº 61 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

El testigo – víctima, César Ambrosio Gioja, también manifestó que con José Abel Soria Vega compartió cautiverio en el Servicio Penitenciario de la provincia de

San Juan (acta Nº 62 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Soria Vega por parte de las fuerzas de seguridad:

Autos n° 4.464/76 *"C/GIMENEZ, Juan Roberto y José Abel SORIA p/ Presunta infracción a la ley N° 20.840"*, reservado en Secretaría, iniciado el 12 de junio de 1976, en los cuales consta que los detenidos se encuentran en el Penal de Chimbas a disposición del Área 332 por orden del PEN (fs. 1 de los autos Nº 4.464/76).

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría, se constató el ingreso de Soria Vega al Penal de Chimbas el 4 de junio de 1976, y su egreso el día 15 de julio de 1976.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4.464/76 *"C/ GIMENEZ, Juan Roberto y José Abel SORIA p/ Presunta infracción a la ley N° 20.840"*.

A fs. 6 obra el acta de inicio de información militar, donde se dejó constancia de que los causantes Giménez y Soria fueron detenidos el día 30 de mayo de 1976 en sus domicilios particulares. Este instrumento se encuentra firmado por el oficial informante, Teniente Carlos Ángel Castro.

A fs. 15/16 obra la declaración de José Abel Soria en el RIM 22, en fecha 11 de junio de 1976.

A fs. 27/28 obra la declaración indagatoria de José Abel Soria ante el Juez Gerarduzzi, en fecha 23 de junio de 1976, donde Soria denunció que la declaración de fs. 15/16 se la hicieron firmar encapuchado, con los ojos vendados y maniatado. Negó haberle encargado a Giménez copias de la declaración del PC. Ese mismo día se ordenó su libertad.

Asimismo, cabe traer a colación el testimonio de José Abel Soria Vega, donde manifestó: "*…que lo llevaron al Penal y estuvo durante un tiempo largo hasta que fue trasladado para prestar declaración, que lo encapucharon, le ataron las manos y lo llevaron a otro lugar del penal, que le preguntaron si había llevado a imprimir a la imprenta de Giménez unos panfletos de*

Montoneros, que él dijo que no porque no tenía contactos con Montoneros ni pertenecía a esa organización, que le preguntaron sobre la organización del Partido Comunista en San Juan, que le hicieron firmar una declaración sin sacarle la capucha y en una situación amenazante…, que fue llevado a declarar al Juzgado Federal y Gerarduzzi dispuso su libertad por falta de mérito, que allí dijo desconocer la declaración del sumario de prevención porque había sido firmada encapuchado, que el día 15 de julio se dispuso su libertad…" (Acta N° 69 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por José Abel Soria Vega fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión".* Sin embargo, respecto del imputado Carlos Ángel Castro no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 86: Carlos Roberto Giménez

Para el año 1976, Carlos Roberto Giménez era afiliado y militante del Partido Comunista.

Fue privado de su libertad el día 30 de mayo de 1976 en su domicilio particular por efectivos de la Policía de San Juan, siendo trasladado a la Central de Policía. Algunos días antes había sufrido un episodio similar siendo conducido también a la Central de Policía y luego liberado.

En la segunda privación de libertad (materia de este juicio) y al cabo de algunas horas, fue encapuchado, maniatado y trasladado al Penal de Chimbas. Allí fue interrogado, con golpes y amenazas, como consecuencia de su pertenencia y militancia política.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Carlos Roberto Giménez recuperó su libertad el 14 de julio de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica

racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en las sentencias dictadas en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Carlos Roberto Giménez. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por la víctima, quien dijo: *"…que fue detenido el día 22 de mayo de 1976, que fue llevado a la Central de Policía y lo liberaron. Que luego fue detenido llevado a la Central de Policía y en la noche fue trasladado al Penal de Chimbas, que recuerda en la Policía a Hilarión Rodríguez, que lo*

conocía porque era vecinos de unos parientes suyos, que el primer interrogatorio fue en la Central de Policía y de él participaron los mismos policías que allanaron su domicilio, que el interrogatorio fue en una oficina grande, que le preguntaban por su filiación política, que no sufrió golpes ni amenazas, que en el Penal estuvo en el pabellón 6, que allí lo interrogaron atado y encapuchado, que al llegar al Penal de Chimbas también lo encapucharon y le ataron las manos, que recuerda entre los detenidos al actual gobernador, a Cristina Anglada, Carvajal, Sarasúa e Illanes…, que lo llevaron en una oportunidad a un lugar del penal donde lo interrogaron atado y encapuchado, que le preguntaban a quiénes conocía, que lo golpearon y amenazaron, que le tomaron más de veinte veces las huellas dactilares, que lo amenazaron con colocarlo en "la parrilla", que lo peor es que no sabía lo que le podía ocurrir, que el día que lo liberaron le hicieron firmar un documento, que le dijeron que si lo volvían a detener lo iban a llevar al sur…" (acta Nº 69 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En este sentido, dieron cuenta del hecho sufrido por Giménez el testimonio de otra víctima, José

Abel Soria Vega, quien manifestó: *"…que lo encapucharon, le ataron las manos y lo llevaron a otro lugar del penal, que le preguntaron si había llevado a imprimir a la imprenta de Giménez unos panfletos de Montoneros, que él dijo que no porque no tenía contactos con Montoneros ni pertenecía a esa organización…"* (acta N° 69 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Carlos Roberto Giménez por parte de las fuerzas de seguridad:

Autos N° 4.464/76 *"C/ GIMENEZ, Juan Roberto y José Abel SORIA p/ Presunta infracción a la ley N° 20.840"* (reservado en Secretaría), iniciado el 12 de junio de 1976, en los cuales consta que los detenidos se encontraban en el Penal de Chimbas, a disposición del Área 332, por orden del PEN (fs. 1 de los autos Nº 4.464/76).

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría, se constató el ingreso de Carlos Roberto Giménez al Penal de Chimbas el 4 de junio de 1976 y su egreso el 15 de julio de 1976.

Documentación del D2 de la Policía de San Juan, constan los antecedentes políticos y las circunstancias de la detención de la víctima (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 297).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4464/76 *"C/ GIMENEZ, Juan Roberto y José Abel SORIA p/ Presunta infracción a la ley N° 20.840"*.

A fs. 6 obra el acta de inicio de información militar, con fecha 11 de junio de 1976. Allí se deja constancia de que los causantes Giménez y Soria fueron detenidos el día 30 de mayo de 1976 en sus domicilios particulares.

A fs. 13/14 obra la declaración de Giménez prestada en el RIM 22 de fecha 11 de junio de 1976.

A fs. 29/30, obra la declaración indagatoria de Carlos Roberto Giménez ante el juez Gerarduzzi, en fecha 23 de junio de 1976, en la que Giménez denuncia haber sido encapuchado y que le vendaron los ojos, que lo desnudaron y lo golpearon. Allí mismo se ordenó su libertad.

En igual sentido, cabe traer a colación el testimonio de Carlos Roberto Giménez, donde manifestó: "…*que este interrogatorio tuvo lugar en el Penal y que en él participaron al menos tres personas, le preguntaban a quiénes conocía, que lo golpearon y amenazaron, que le tomaron más de veinte veces las huellas dactilares, que lo amenazaron con colocarlo en ´la parrilla`, que lo peor es que no sabía lo que le podía ocurrir…"* Al exhibírsele en la audiencia de debate antes mencionada esta declaración de fs. 13/14 del expediente 20.840, manifestó que *"…recuerda esa declaración, que no pudo leerla porque estaba encapuchado, que no acostumbra firmar separado del nombre o aclaración".* Similares referencias hizo en la audiencia de debate al ser preguntado por la declaración indagatoria de fs. 29/30, prestada en el Juzgado Federal, cuando dijo que *"…al declarar en el Juzgado le parece que les dijo la forma en que había declarado en el penal, que declaró sin capucha pero le habían dicho que tuviera cuidado porque si se escapaba lo iban a reventar…"* aclarando seguidamente que *"…en ningún momento lo llevaron al RIM 22, que no sabe que ocurrió con los hechos que denunció ante el juzgado"* (Acta

N° 69 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Carlos Roberto Giménez fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión".* Sin embargo, como se desarrollará portunamente, respecto del imputado Carlos Ángel Castro no existen elementos de juicio suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 87: Francisco Leonardo Martínez

Para la época de los hechos, Francisco Leonardo Martínez, tenía 22 años de edad y militaba en el partido peronista.

Fue privado ilegalmente de su libertad el día 01 de diciembre de 1975, a través de un operativo militar irregular realizado en su domicilio de calle Huarpes 146,

Villa Barón, Rawson, donde funcionaba también un taller mecánico en el que él trabajaba.

En dicha oportunidad, fue trasladado atado y encapuchado hacia un lugar desconocido en el que permaneció durante quince días aproximadamente. Desde que fue detenido por la autoridad militar, estuvo con los ojos vendados y maniatados, habiéndosele obligado por la fuerza a firmar varios papeles. En ese lugar, fue objeto de golpes, quemaduras de cigarrillos, descargas eléctricas en distintas partes del cuerpo, asimismo no se le proporcionó durante mucho tiempo de alimentos ni de agua.

Posteriormente, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, donde permaneció detenido un año.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento.

Finalmente, Francisco Leonardo Martínez recuperó su libertad el 21 de diciembre de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica

racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Francisco Leonardo Martínez, asimismo debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio Martínez, quien expresó: *“que antes de la navidad de 1975, estaba en el taller de su padre arreglando una bicicleta, lo llaman por su nombre, se da vuelta y eran dos personas vestidas de militares. Le ataron las manos, lo vendaron y lo subieron a un unimog. Lo llevaron no sabe a dónde, en ese lugar, no sabe durante cuánto tiempo, le*

decían de qué color es tu bandera, lo golpearon, le hicieron simulacros de fusilamiento, le pusieron electricidad, él era un muchacho joven y llegó a pensar que iba a morir que no podría tener hijos… Pasó un tiempo, y un día despierta en el Penal de Chimbas, donde le sacaron la venda, quedó en una celda, estaba todo moreteado, allí no le pegaron, y estuvo un año en ese lugar. A los tres meses de estar ahí, lo llama un señor juez de quien no recuerda el nombre ahora, y le leyó una declaración, el deponente le aclaró que todo que le leyó lo había firmado con los ojos cerrados. Al respecto, explicó que le hicieron firmar una declaración y siguió preso, al año, de seguir preso, lo llevaron a un lugar, le sacaron la capucha, y le dijeron que se habían dado cuenta de que era una buena persona y lo largaron. Le dijeron que se portara bien y no tendría problemas…. Recuerda que cuando lo sacaron en un Unimog iba vendado, por ello no veía nada. No sabe si iban más personas en ese camión, no vio a nadie porque iba vendado. Dice que perdió la noción del tiempo que estuvo detenido, tuvo taquicardia. Que fue revisado por un médico cuando dijeron este pibe se muere. Al ser preguntado con quién tenía trato, para ir al baño,

quién le daba la comida. Contestó que le daban de comer en la boca, porque tenía las manos atadas. Siempre iba vendado incluso cuando iba al baño, la persona que lo llevaba al baño se quejaba porque era una tarea bastante desagradable. A la pregunta de que también dijo que había ido ante un juez al tiempo de estar en el penal, refirió que cuando estuvo en ese lugar, que no sabe dónde es, le hicieron firmar un papel que no sabe qué decía porque estaba con los ojos cerrados. Ante el juez firmó mirando. Un tiempo después el mismo juez lo llamó y le dijo que estaba sobreseído que no pesaba mancha alguna sobre él. Dice que ya fue, pero estuvo un año preso. Se le exhibe Sumario ley Nº 20.840, fs. 5/6. Reconoce su firma en la declaración. Recuerda las circunstancias en que colocó esa firma, al respecto explica que firmó eso en el juzgado. Si firmó algo más, fue con los ojos vendados. Se le exhibe, a pedido del señor Fiscal General, el acta de fs. 28/29, y reconoce su firma. No puede distinguir las circunstancias en que firmó cada una, sólo puede decir que una fue con los ojos vendados y la otra ante el juez sin vendas. Lo que le leyeron cuando firmó con los ojos cerrados, habían mentiras. Lo que firmó mirando, es la verdad de lo que

sucedió, lo que él dijo. En el penal de Chimbas, no recuerda justo el pabellón en el que estuvo, recuerda a José Luis Gioja, con su hermano, a Flavio Guilbert y su hermano, que inclusive los conocía porque son peronistas al igual que el declarante. … Que siempre ha sido militante peronista, y eso no es delito. Que cree que su detención fue vinculada a la militancia política, nunca le informaron el motivo de su detención. Cuando lo detuvieron le pegaron y le decía que estaba con la bandera roja. …lo interrogaron sobre a quiénes conocía, si sabía si tal o cual hacía tal cosa, el declarante militaba en Rawson, hacían pintadas, arreglaban una escuela, tocaban música generalmente los fines de semana…" (declaración en fecha 10/07/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboran la detención y persecución política de Francisco Leonardo Martínez por parte del aparato represor:

De los *"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, surge un Memorando de fecha 23 de diciembre de 1975 en el que resultan detalles del procedimiento antisubversivo y la puesta a disposición del Poder

Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos: *"Movimiento antisubversivo: Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta "montoneros", lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculpados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. A continuación se da la nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo: Decreto Nacional N° 3668, del 2 de Diciembre de 1975: ZALAZAR, Federico Hugo; GÓMEZ, José Willemz; RAVES, Guillermo Bernardo; NACIF, Enrique Horacio; CASADO DE NACIF, María Josefina; Decreto Nacional N° 3970 del 17 de Diciembre de 1975: URQUIZA, Luis Alberto; DOMINGUEZ, CARLOS Ricardo; CORREA, Víctor Florencio; MARTINEZ, Francisco Leonardo"* (*"Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia"*, fs. 148).

Cabe destacar que, de la documental del D2, surge reflejado el seguimiento de los antecedentes de Martínez, a quien sindican como militante. En dicha documentación se esgrimió: *"MARTINEZ, Francisco Leonardo: Nacido en San Juan, el 29 de Set 53. D.N.I. 11.185.850. Profesión: mecánico. Domiciliado en calle Huarpes 146, Villa Barón, Rawson. En el taller que posee en su domicilio, preparaba movilidades de elementos militantes de "montoneros". Fabricaba también, bombas lanza panfletos. Cumplía tareas de concientización, afiliación y captación, bajo las direcciones de los hermanos STOLZZING. En el allanamiento realizado a su domicilio el 02 DIC 75 se le secuestra material bibliográfico de "montoneros" y del Partido Peronista Auténtico. Puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, según decreto 3970 del 17 DIC 7".* Asimismo obra agregado que el nombrado estuvo detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto PEN 3970/75 y la fecha de su detención: 2 Dic 75 (*"Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia"*, Tomo II, fs. 59 y 142).

También surge su paso por el penal de Chimbas, con el *"N° de Orden 29: MARTÍNEZ, Francisco, Leonardo, a*

disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3970/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas" (*"Informes documentación D-2 de la Policía de la Provincia"*, fs. 78).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4319 caratulados: *"C/ MARTÍNEZ, FRANCISCO LEONARDO, POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL 20.840"*, actuaciones que reflejan que el nombrado tenía 22 años de edad y se encontraba en su domicilio, sito en calle Huarpes 146 Villa Barón - Rawson, cuando fue detenido el día 1/12/1975 a las 11,30 hs., por un operativo realizado en forma conjunta por miembros del Ejército y de la Policía de San Juan. Allí, funcionaba también un taller mecánico en el que trabajaba junto a su padre.

Así, a fs. 1 Héctor Adolfo Delfino ordenó instruir sumario prevencional por supuesta infracción a la ley N° 20.840 contra Martínez Francisco Leonardo.

A fs. 2 consta la detención de Francisco Leonardo Martínez el día 1 de diciembre de 1975 en su domicilio de calle Huarpes 146, Villa Barón, Rawson.

A fs. 5/6 vta., obra declaración de Francisco Leonardo Martínez, prestada ante la instrucción militar, en fecha 3 de diciembre de 1975, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 28/29 consta la declaración indagatoria de Francisco Leonardo Martínez prestada ante el Juez Federal, en fecha 31 de diciembre de 1975, manifestando que desconoce totalmente el contenido del acta de allanamiento militar que obra a fs. 2 agregando que jamás poseyó los elementos que el acta consigna. Respecto de la firma, manifestó que es similar a la suya y que es probable que lo sea, pero desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza varios papeles. También el causante desconoció totalmente el contenido de la declaración que prestó ante las autoridades de prevención militar que obran a fs. 5/6 y refirió asimismo que fue obligado por la fuerza a firmar dicha declaración. Por ultimo dejó constancia que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas, lapso aproximado de quince días, fue objeto de

torturas y vejámenes, tales como golpes, quemaduras de cigarrillos, descargas eléctricas y permanecer con los ojos vendados y maniatado, sin que se le proporcionaran alimentos ni agua durante mucho tiempo.

En consecuencia, tengo por probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Francisco Leonardo Martínez fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional de Eusebio Jurczysyn.

Caso Nº 88 : Pedro Rodolfo Ochoa

Para la época de los hechos, Pedro Rodolfo Ochoa tenía 19 años y era militante activo de la Juventud Peronista.

Fue detenido el día 12 de marzo de 1975 en horas de la madrugada, en un violento operativo realizado por efectivos de la Policía de la Provincia, que arribaron al domicilio que compartía con su madre, ubicado en calle Recuerdos de Provincia Nº 37 – Villa Hipódromo – Rawson.

Inmediatamente fue trasladado en un vehículo de esa fuerza hasta la Seccional Nº 6 de Rawson. Luego de cinco días, fue conducido hasta la sede de la Policía Federal, donde fue interrogado.

Desde allí fue trasladado al Juzgado Federal por miembros del Ejército Argentino, quienes le vendaron los ojos y lo encapucharon. Luego, personal del Servicio Penitenciario lo condujo hasta el pabellón de la Alcaidía de Varones y en septiembre de 1975 pasó a estar alojado en el Penal de Chimbas, bajo la custodia de personal policial.

En marzo de 1976, pasó al pabellón Nº 6 de Chimbas, que ya estaba a cargo del Ejército y de Gendarmería. Estuvo allí hasta el 8 de julio de 1976, fecha en que recuperó su libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la

materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, permite tener por acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Pedro Rodolfo Ochoa. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio Ochoa, quien expresó que: *“en el año 75, el 12 de marzo de 75 hasta el 8 de julio del 76 estuvo detenido, estuvo alojado en la Comisaría Sexta de Rawson ese día, luego fue llevado a la Policía Federal, dos días aproximadamente, y posteriormente a la Alcaidía de Varones de Chimbas donde permaneció unos ocho meses, y luego en el Penal de Chimbas hasta su liberación, estando detenido allí durante seis meses más, desde fines de noviembre del 75 hasta julio del 76 que obtuvo la libertad. Al ser preguntado sobre sus condiciones de detención refiere que*

en ese tiempo, en la Comisaría Sexta fueron sólo amenazas verbales. En la Policía Federal le tomaron una declaración, en la Alcaidía de Varones compartió celda con otros detenidos. Que el trato en el Penal de Chimbas, de entrada nomas notaron que cambiaba la situación, porque venía un de sistema de detención abierta, podían comunicarse con la población carcelaria. Los penitenciarios cuando llegaron patearon sus pertenencias, las pocas cosas que tenían, con una actitud de provocación. No recibió malos tratos. De sus compañeros de detención, expresa que durante ese tiempo en la Alcaidía, estuvo con Astudillo, Tejada, un odontólogo que en este momento no se acuerda el nombre. Compartió mucho con ellos, cuando finaliza el año 75, los aislaron, los sacaron de la población y los ponen en un rincón con custodia. Al ser preguntado responde que no vio ni escuchó a personas sometidas a vejaciones. Que la detención se concretó en su domicilio, por personal de la policía de la provincia, en el departamento de Rawson el doce de marzo del 75, a las tres de la madrugada aproximadamente, lo levantaron y lo llevaron a la Comisaría Sexta. Dice que intervenían solo policías. Que durante el procedimiento no

secuestraron nada, pero dada la situación que su madre estaba sola, con hermanos más chicos que el declarante, su madre firmó un acta. Sabe que se llevaron petardos, pirotecnia, de un negocito que tenían en su casa. Que el declarante les solicitó la orden de allanamiento, y eso los ofuscó parece y durante todo el procedimiento fue bastante violento. Que en una oportunidad los trasladaron en el Unimog del Ejército a firmar un expediente, lo trasladaron al Juzgado Federal, allí lo atendían los secretarios. Ese traslado fue realizado por el Ejército, lo sacaron de la celda, encapucharon y al entrar a la oficina le sacaron la capucha. Dice que le informaron que estaba detenido por que le imputaban infracción a ley de seguridad nacional. Que la libertad le fue otorgada el 8 de julio de 1976, en el Juzgado Federal, le dijeron que debía presentarse todos los meses ante el Patronato de Presos y se realiza con otros compañeros de pabellón junto a Domínguez, Víctor Hugo, Urquiza y más gente que no se acuerda. Al ser preguntado sobre si militaba, refiere que tenía militancia social, trabajaba en la Villa Hipódromo, porque se estaban vendiendo unos terrenos, se generó una lucha, para conseguir oportunidades para esta gente. Era

militante activo del JP. Que el día que fue liberado, en el Penal les dijeron que arreglen sus cosas porque se iban, los suben a un unimog del Ejército, Domínguez, Urquiza, Víctor Hugo, los llevan al RIM 22, les preguntaron qué habían visto en el Penal, les sacaron información, querían que firmaran algo que decía que no habían tenido apremios ilegales, el particular firmó. Recuerda que hubo una discusión con Víctor Hugo quien se opuso a firmar, porque él dijo que si había sido torturado. Luego, los llevan en un unimog hasta la esquina de Av. España y libertador y ahí los dejan. Nunca más volvió a ver a esas personas. Que no hizo falta que le avisaran que se trataba de un allanamiento, que él solo se dio cuenta. Dice que él pidió la orden ese momento, y ellos hicieron un procedimiento, pero en este momento no recuerda bien si se la exhibieron, en la audiencia se le lee declaración anterior en la que dice que firmó la orden de allanamiento a la que se remite. Cuando se produce el golpe de estado, percibió cambios, se empezaron a cerrar las celdas donde estaban detenidos, debían pedir permiso para ir al baño, se endurecieron. Estuvo en el pabellón cinco y cuando le dieron la libertad en el pabellón seis.

Que no recuerda el apellido Oyarzun Cruz. Al ser preguntado responde que sí vio personas que sufrieron tormentos, mientras estaban en el pabellón número cinco, a algún compañero lo sacaban, se lo llevaban y a la hora, hora y media lo traían de vuelta. Se lo llevaban encapuchado. Después no hablaban con esas personas". (declaración en fecha 22/06/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

En este sentido, corroboraron la detención de Ochoa las declaraciones brindados por Carlos Adolfo Astudillo (declaración en fecha 18/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados) y por Miguel Juan Pallero (acta Nº 36 - 04 de diciembre de 2020).

Por otra parte, obran constancias documentales que confirmaron la detención y persecución política de Pedro Rodolfo Ochoa:

De los *"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad –, surge la siguiente información:

"Informe emitido por el Jefe del Departamento de Operaciones Policiales, Cruz Alejandro Olmos, al entonces Jefe de Policía Enrique Graci y Susini, a fin de

ponerlo en conocimiento del procedimiento efectuado en horas de noche y de la madrugada del día 12/03/1975. En dicho procedimiento, llevado a cabo por personal de la Seccional 6º, se allanó el domicilio de calle Recuerdos de Provincia Nº 55, Vº Hipódromo, departamento Rawson. Se secuestró abundante material subversivo, conforme la manifestación, y se detuvo a Pedro Rodolfo Ochoa, quien fue trasladado a la Comisaría 6º" (cuerpo VI, fs.557/558).

"Nómina de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 1309 con el número 32.- OCHOA, PEDRO RODOLFO: Datos personales. Lugar de trabajo…."al realizarse un allanamiento en su domicilio en calle Recuerdos de Provincia 37, Villa Hipódromo Rawson, se le secuestró material bibliográfico de "montoneros", y elementos para la fabricación de explosivos, tales como: coreto, azufre, un pequeño mortero, gran cantidad de petardos… literatura marxista y de la tendencia revolucionaria. Se lo califica dentro de la organización como UBM, se encuentra a disposición del Sr. Juez Federal de la provincia, desde el 15 Mar 75" (fs. 98 y 143).

En igual sentido, en los autos originales se encuentra agregado informe suscripto por el Director del

Penal de Chimbas en el que informó al juez Gerarduzzi que *"el interno Pedro Rodolfo Ochoa se encuentra alojado en éste Instituto Penal desde el 26/01/76 por infracción a la ley 20.840, encontrándose su custodia directa a cargo del personal de la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia…"* (FMZ 54004077/1975/TO4, fs. 891).

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos Nº 3992 caratulados: *"C/ OCHOA, Pedro Rodolfo – Averiguación Infracción a la Ley 20.840"*.

A fs. 4, se observa acta del procedimiento efectuado en fecha 12 de marzo de 1976 en el domicilio de Ochoa. Surge de la causa que el 11 de marzo de 1975, el inspector mayor Cruz Alejandro Olmos, Jefe del Departamento de Operaciones Policiales, de la Policía de San Juan, solicitó al Juez Federal de la Provincia que libre orden de allanamiento para el domicilio de Pedro Rodolfo Ochoa, ubicado en calle Recuerdos de Provincia N° 37 Villa Hipódromo, Rawson. Al día siguiente, se hizo efectivo el allanamiento en horas de la madrugada por efectivos de la Seccional Sexta. Entre ellos participaron el Sub comisario

Juan Carlos Rojas, sub comisario Enrique Oscar Toedtman, oficial ayudante Sohar Abel Riveros y agente Carlos Ricardo Clemenceau, y se procedió a la incautación de material y a la detención de Ochoa (fs. 1/3).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Pedro Rodolfo Ochoa fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, el cual contó con el aporte funcional de Eusebio Jurczysyn.

Caso Nº 89: Alberto Walter Scadding

Para la época de los hechos Alberto Walter Scadding trabajaba en el Banco Nación y dirigía una academia de judo. Era tío de José Rolando Scadding, quien desapareció en octubre de 1976.

Fue detenido el 9 de junio de 1976, en horas del mediodía, por personas vestidas de civil que se identificaron como pertenecientes a la Policía de San Juan. En dicha ocasión, se encontraba en la casa de su ex mujer,

ubicada sobre Av. Córdoba de la Ciudad de San Juan, lugar al que había ido a visitar a su hijo.

Posteriormente fue trasladado a la Central de Policía. En aquella dependencia, en el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, fue interrogado por Juan Carlos Rojas y Norberto Trigo. Le exhibieron un arma y lo interrogaron respecto de una Academia de Judo. Esa misma noche lo llevaron hasta la Seccional Segunda de Concepción, donde permaneció detenido.

Al día siguiente, fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, y quedó alojado en la Alcaidía.

Luego, en el marco de la causa que se le inició por presunta infracción al art. 162 del Código Penal, brindó declaración ante las autoridades judiciales.

Finalmente, Alberto Walter Scadding, recuperó su libertad el día 22 de junio de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material

probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

De las constancias documentales de su relato, en relación a su detención, se desprende que Scadding refirió que creía haber sido detenido un 9 de junio de 1976, época en la que trabajaba en el Banco Nación. El día en que fue detenido ya había concluido su jornada laboral en el Banco y se dirigió a visitar a su hijo, que vivía junto con su madre en la Av. Córdoba. En un determinado momento, cuando se hallaba hablando con su ex mujer, se acercó su hijo y le dijo que habían llegado dos personas que necesitaban hablar con él. Al salir, se encontró con dos personas vestidas de civil, quienes se presentaron como efectivos de la Policía de San Juan, cree que del área Investigaciones o algo similar, y le solicitaron que los acompañaran, a lo que el dicente accedió. Fue trasladado a la Central de Policía. En aquella dependencia, en el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, fue interrogado por Juan Carlos Rojas y Norberto Trigo. Le exhibieron un arma y le preguntaron si la conocía, respondiendo, que era un arma calibre 38, sin saber nada

más sobre ese tipo de armas. Lo interrogaron respecto de una Academia de Judo, a lo que respondió que él la dirigía, que ahí se practicaba defensa, pero nunca con ese tipo de armas. Luego le informaron que esa noche quedaría detenido, hasta que decidieran qué iban a hacer con él. Esa misma noche lo llevaron hasta la Seccional Segunda de Concepción, donde permaneció hasta la mañana siguiente. Fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, más precisamente a la Alcaidía. En esta dependencia penitenciaria permaneció detenido, cree, hasta el día 22 de junio. Un día le avisaron que tenía que presentarse en el Juzgado Federal a declarar. En aquella oportunidad los funcionarios judiciales procedieron a leerle la misma declaración que prestó en la Central de Policía. Le preguntaron si deseaba enmendar algo, a lo que respondió que no. Luego, dispusieron su libertad (fs. 216/217 de las Investigaciones Preliminares N° 01/2013).

Finalmente, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4448 bis caratulados *“C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros*

Por Inf. Al Art. 189 bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal”.

A fs. 14/vta., y 17/vta., constan respectivamente, la orden y el procedimiento irregular de detención de Alberto Walter Scadding, por parte de la Policía de San Juan.

A fs. 22/23 obra agregada una declaración indagatoria de Alberto Walter Scadding, en el D5 de la Policía de San Juan ante el comisario Juan Carlos Rojas y el oficial Norberto José Trigo.

A fs. 48/vta., y 49, obra declaración indagatoria de Alberto Walter Scadding ante el juzgado federal de San Juan. En dicha oportunidad ratificó sus declaraciones anteriores y es imputado por infracción al art. 162 del C.P., disponiéndose, al finalizar la audiencia, que no existen méritos para que continúe detenido en vinculación a la causa por la que fue indagado.

En consecuencia, respecto del imputado Norberto José Trigo, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 90: Segismundo Lara

Fue detenido una noche entre los meses de julio y agosto de 1976, mediante un operativo a cargo de la Policía de San Juan, en su domicilio ubicado en calle 9 de julio 973 (Oeste), Capital – San Juan, donde vivía junto a su esposa e hijos.

Posteriormente fue trasladado en un celular a la Comisaría Cuarta y luego a la Central de Policía, en este lugar fue interrogado respecto a su hija Silvia Lara.

Luego que la familia tomara conocimiento que el Sr. Lara se encontraba detenido en la Central de Policía, su hija Silvia se apersonó por la dependencia, precisamente en el D-3, pero no le dieron ninguna información.

Finalmente, Segismundo Lara, recuperó su libertad al día siguiente de su detención en horas de la siesta. Nunca intervino ninguna autoridad judicial durante el operativo.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta

instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por las constancias documentales del testimonio de Silvia Graciela Lara, hija de la víctima, quien refirió: Que su familia había sufrido un allanamiento policial en el año 1976, donde detuvieron a su padre Segismundo Lara y habría sido trasladado a la Central de Policía para ser interrogado, y con posterioridad puesto en libertad.

En efecto, una noche entre los meses de julio y agosto de 1976, Silvia Lara se encontraba en su domicilio sito en calle 9 de julio 973 Oeste – Capital – San Juan, cuidando a sus hermanos menores, porque sus padres habían salido al cine. Aproximadamente a las 21 o 22 hs. sintió golpes fuertes en su casa, suponiendo que querían derribar la puerta. Seguidamente, Silvia abrió la puerta y observó que las personas que irrumpían en la morada de manera violenta se encontraban uniformados y armados, y pertenecían a la Policía de San Juan.

Afirmó que el operativo policial estuvo al mando del Sr. Juan Carlos Turón, a quien pudo reconocer inmediatamente en el procedimiento porque ambos fueron a la Escuela de Comercio General San Martín, y también porque su esposo, Armando Dibella, fue compañero de Turón en el mismo establecimiento.

Una vez ingresados al domicilio, revisaron y dieron vuelta todo, se llevaron libros de su padre que utilizaba en la facultad. Seguidamente, un grupo de policías se dirigió a los dormitorios. En uno de ellos, se encontraba su hermano enfermo, a quien lo despertaron con la punta de un arma. Otro grupo policial circuló hacia la parte de atrás de la casa donde trabajaba la gente que hacía los arreglos del domicilio. En este momento, Silvia escuchó que los policías manifestaban haber encontrado explosivos en la vereda de su domicilio.

Segismundo Lara había salido con su esposa, quiso pasar por su domicilio para ver cómo estaban sus hijos y advirtió que las calles Las Heras y Urquiza se encontraban cerradas. Estacionó su automóvil en calle Las Heras y caminando por 9 de Julio pudo llegar hasta su casa,

donde se encontró con el gran operativo policial que allí se montaba.

Segismundo Lara quiso ingresar, pero no lo permitieron, y al manifestarles que él vivía en dicho domicilio procedieron a detenerlo inmediatamente, ingresándolo en un celular que se encontraba estacionado en la puerta de la morada.

Señaló Silvia Lara que su madre sí pudo ingresar al domicilio y allí percibió el trato violento que se les dispensaba a sus familiares. En consecuencia, les preguntó por qué los trataban como delincuentes, a los que le respondieron: *“usted no sabe cómo tratamos a los subversivos”*.

Al no poder ver a su padre, salió a la puerta para observar qué pasaba, y allí vio un camión celular y muchos perros. Comenzó a llamar a su padre, quien desde la ventana del camión le contestó que se quedara tranquila. Acto seguido, desesperada, se acercó hacia el camión, y uno de los oficiales que estaba de guardia allí le apuntó a la cabeza con un arma larga pudiendo escuchar cómo le sacaba el seguro, por lo que volvió a su domicilio donde su madre se encontraba con un ataque de nervios.

Dentro del domicilio, los policías colocaron una máquina de escribir en la mesa de la cocina y comenzaron a labrar un acta cuyo contenido nunca fue enseñado a la familia Lara.

El operativo policial duró aproximadamente dos horas y, concluido, se llevaron detenido a Segismundo Lara a la Comisaría Cuarta. Allí, un agente les comunicó a sus familiares que Lara se encontraba en dicha delegación. Momentos después concurrieron a esta Seccional para llevarle abrigo, pero no pudieron verlo y no volvieron a saber de él.

De la Comisaría Cuarta Segismundo Lara fue trasladado a la Central de Policía. En este lugar fue interrogado respecto a su hija Silvia, quien expresó que según lo manifestado por su padre, si éste último no llegaba en el momento en que se realizaba el operativo, Silvia hubiese sido detenida.

Luego de haber tomado conocimiento de que el Sr. Lara se encontraba detenido en la Central de Policía, su hija Silvia se apersonó por la dependencia, precisamente estuvo en el D-3 (pudiendo precisar que se trataba de esta dirección porque pudo ver el cartel), pero no le dieron

ninguna información. Al respecto, expresó que: *"No me decían nada, si estaba o no, si estaba por salir, solo se reían de mí, me decían: tu papá no está acá, debe estar poniendo bombas. Me pasaban en frente con los cartuchos que supuestamente encontraron en mi casa, me decían quedate tranquila que tu papá ya los puso"* (SIC).

Refirió que en el D-3 de la Central de Policía estuvo a la espera toda la mañana hasta tanto lo dejaran en libertad a su padre. Aproximadamente, entre las 14 o 15 hs., salió un policía y le preguntó qué hacía ahí ella, si su padre ya se había ido. Acto seguido, constató que esto fuera así y, efectivamente, su padre ya había sido liberado.

Silvia expresó que a la semana de haber recuperado la libertad su padre, unos policías se apersonaron por su domicilio a solicitarle a este último que les regalara helado, por lo que era el distribuidor de Frigor en San Juan. Su padre les contestó: *"que estaban locos, que primero lo detenían y ahora le pedían helado. Los policías le dijeron que tenía suerte de poder contarlo, porque esas cosas estaban al mando de los 23*

generales distribuidos en todo el país, y que hasta que se juntaran podían pasar años".

Finalmente, y respecto a la militancia política, Silvia Lara expresó que su padre nunca tuvo participación política y que la nombrada sólo era estudiante de Ciencias Políticas (fs. 617/618 vta., de autos Nº 17520/2014/TO1).

La testigo Silvia Lara declaró nuevamente durante el desarrollo del debate realizado en autos, en esa ocasión respondió preguntas del señor defensor oficial y refirió -en lo pertinente-, lo siguiente:

Afirmó recordar perfectamente el operativo realizado en su domicilio en el año 1976 y, a la par, negó que le hayan dicho y explicado que el motivo del allanamiento era buscar explosivos. Respecto al hallazgo de explosivos en la casa, la testigo dijo que fue en una habitación trasera a la cual no la dejaron entrar y luego salieron con cartuchos de explosivos.

A continuación, relató el hecho sufrido en su domicilio, en el mismo sentido que lo hizo en su anterior declaración, y negó que su padre haya ingresado al domicilio a firmar algún acta, afirmó que siempre

permaneció fuera de la vivienda en un celular. Específicamente respecto de Juan Carlos Turón, dijo: "… *reconocí en primer momento un gesto de alivio porque era la única persona que yo había reconocido, había un espacio común que fue el patio de la secundaria, donde varios años lo reconocí que estaba ahí, y se lo dije, le dije yo a vos te conozco, vos fuiste a la Escuela de Comercio, no me contestó. Yo no entiendo mucho de grados ni militares ni policiales, pero él no cumplía una función subordinada, él de alguna manera dirigía lo que tenían que hacer con el acta, y dirigía, no me contestó nunca; y bueno en ese momento se llevaron a mi padre. Nunca hubo una orden de allanamiento, nunca hubo una causa, nunca nos dijeron a dónde. Fueron días de mucha angustia. Esa noche nos pasamos toda la noche con mi mamá tratando de buscar alguien que nos diera respuestas…*".

Respecto al conocimiento que tenia de Juan Carlos Turón previo a la denuncia, sostuvo: "*A Turón lo vi dos veces, una por televisión y otra personalmente, en una librería. Antes cuando lo vi en la librería Guzmán, cerca del Barrio Del Bono. Entre a la librería, que era donde solía comprar, estaba él con uniforme de fajina y me fui*

de la librería porque sentí que no iba a poder contenerme y no quería generar un momento tenso, en ese momento sentí que tenía que decirle todo lo que sentía, todo lo que había pasado, todo lo que me había marcado, di media vuelta y me fui. Esa fue la primera vez.” (acta Nº 29 – audiencia de fecha 28 de agosto de 2020).

Por otro lado, obran constancias documentales de la declaración de Roberto Lara, hijo de la víctima, durante la instrucción, donde refirió: *“Esa tarde noche yo estaba jugando con unos amigos en el edificio de al lado, yo tenía 12 años, y me viene a avisar un vecino que mi casa estaba llena de policías. Entonces salí corriendo para allá. Al principio un policía que estaba cortando la vereda no me dejaba pasar. Habían hecho un operativo grande. Le dije que era mi casa, yo estaba muy asustado. Me dejaron pasar, y recuerdo que cuando ingresé había un montón de policías en mi casa, estaban uniformados. Lo que me llamó la atención es que después de que revisaron toda la casa apareció un policía con una máquina de escribir y la ponen en la cocina y empiezan a hacer un acta. Al rato llegan mi padre y mi madre. Como yo era chico me corrieron a un costado. Recuerdo claramente que mi hermana le dijo a*

un policía "yo te conozco de la escuela de Comercio", lo recuerdo bien porque me llamó mucho la atención que mi hermana lo conociese. También recuerdo que a mi papá lo metieron dentro de un celular. Mi mamá y mi hermana pedían explicaciones de porque se lo llevaban y le respondieron que era porque aparentemente habían encontrado unos explosivos en la entrada de la casa, lo cual era una payasada (sic). Lo otro que recuerdo es que fui a la Seccional Cuarta con mi madre Amelia Romero, nos habían dicho que mi papá estaba ahí. Vino un policía y nos dijo que él estaba bien. Luego recuerdo que al cabo de unos días volvió a mi casa" (fs. 629/vta. autos Nº 17520/2014/TO1).

A su vez, se constató la detención por parte del aparato estatal con un informe suscripto por Pedro Alejandrino Aguirre –Jefe del Cuerpo de Guardia de Infantería- y remitido al Jefe del Departamento de Informaciones Policiales D-3 donde comunica que el Oficial Auxiliar Usuna y el Oficial Sub-ayudante Turón, con personal a sus órdenes, realizaron un allanamiento en Avenida 9 de julio N° 973 (Oeste), Desamparados. Dicho informe señaló también que en este operativo fue detenido

Segismundo Lara, quien fue alojado en la Seccional Cuarta, en carácter de incomunicado, y a disposición del Jefe de Policía –en aquel momento, este cargo era desempeñado por Juan Carlos Coronel-, lo que demuestra que nunca intervino en esta irregular detención una autoridad judicial (fs. 630 y 633 de los autos 17520/2014/TO1).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad padecida por Segismundo Lara, fue ejecutada en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, que en el caso analizado contó con la intervención delictiva de Juan Carlos Coronel y Juan Carlos Turón.

Caso Nº 91: Enrique Edgardo Velasco

Para la época de los hechos, Enrique Edgardo Velasco tenía 22 años, era estudiante de ingeniería y practicaba karate junto a otros compañeros de facultad, entre los que se encontraban Juan Carlos Rodrigo y Juan Luis Nefa, quien fue perseguido por el aparato represor por

su participación política en el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería.

Fue detenido una medianoche del mes de abril de 1976, en un operativo realizado por personal del Ejército en su domicilio particular.

Luego fue conducido a la ex Legislatura, donde permaneció unas horas. Allí le vendaron los ojos.

Posteriormente fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, lo vendaron, le pusieron capucha y quedó alojado en una celda sin colchón. En este lugar fue interrogado con golpes de puño en todo el cuerpo, sufrió tortura psicológica, y fue obligado a firmar papeles con los ojos vendados.

Después de algunos días, fue conducido a la Central de Policía donde fue interrogado nuevamente por Juan Carlos Rojas y Norberto Trigo.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción al art. 189 bis, 3º y 5º párrafo del C.P, brindó declaración ante las autoridades judiciales.

Finalmente, Enrique Edgardo Velasco, recuperó su libertad en el mes de junio de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

De las constancias de su declaración prestada ante la Unidad de Derechos Humanos dependiente de la Fiscalía General, en fecha 22 de agosto de 2013, en relación a su detención se desprende que: *"Fue detenido en abril del año 1976, en el domicilio de sus padres. Con relación al operativo de su detención, manifestó que cuando llegó a casa de sus padres, alrededor de las 00:30 hs., ya estaba presente el Ejército. Habían estado presionando a sus padres, ya que el dicente había escondido un arma que pertenecía a su amigo Juan Carlos Rodrigo. Una vez que Velazco arribó, lo detuvieron, le vendaron los ojos sin colocarle una capucha y lo subieron a un Unimog, para luego dirigirse al domicilio de Rodrigo*

-a quien también detuvieron. Luego, fueron conducidos a la Ex Legislatura. Ahí estuvo detenido hasta que fue conducido al Penal de Chimbas. En aquella oportunidad lo vendaron, le colocaron una capucha y lo arrojaron en una celda donde ni siquiera había un colchón. De aquellos días, recuerda haber sufrido mucho frio. Mientras estuvo en el Penal de Chimbas ingresaban muy violentamente a donde estaba encerrado, y comenzaban a golpearlo sin preguntarle absolutamente nada, agregando que lo realizaban como rutina. Aseguró que todo eso constituía una tortura psicológica, ya que no podía predecir en qué momento iban a suceder esas golpizas. También fue interrogado. Le preguntaban qué hacía, dónde estaban el resto de las armas, sobre otras personas y sus actividades. Aseguró que a raíz del tremendo miedo que sentía no pudo prestar mayor atención a las voces que lo interrogaban, por lo que no podría reconocerlas. Recordó también que mientras era interrogado, oía gritos provenientes de otros interrogatorios. Durante su cautiverio, en los interrogatorios, mientras se encontraba con los ojos vendados lo hacían firmar papeles sin saber qué firmaba. Con respecto a la declaración prestada ante

el D-5 de la Policía de San Juan y recibida por el entonces comisario Juan Carlos Rojas y el Oficial Norberto Trigo, declaró que era la primera vez que escucha esa declaración, agregando que era falso que le hayan exhibido las armas, ya que nunca las volvió a ver. Cree que esa declaración tuvo lugar en una oportunidad en que cesó su incomunicación en la Penitenciaria y lo llevaron a la Central de Policía (fs. 26/27 de las Investigaciones Preliminares N° 01/2013).

El testigo Enrique Edgardo Velasco declaró nuevamente durante el desarrollo del debate realizado en autos y, a pesar del tiempo transcurrido -en términos generales-, describió las mismas circunstancias fácticas que en su declaración anterior (audiencia del 06 de noviembre de 2020).

Finalmente, se constató la detención de Velasco, por parte del aparato estatal con los autos N° 4448 bis caratulados: *"C/ RODRIGO, Juan Carlos; Enrique Edgardo Velazco y Otros Por Inf. Al Art. 189bis, 3º y 5º párrafo del Código Penal"*.

A fs. 3/vta., obra agregada una declaración de Enrique Edgardo Velasco, supuestamente recibida en el RIM

22 el día 28 de abril de 1976, por ante el Teniente Eduardo Daniel Cardozo.

A fs. 4/vta., obra una actuación policial de notificación de peritos, realizada en el D5 de la Policía de San Juan, que da cuenta de la intervención de efectivos del RIM 22 en la detención de Velasco y secuestro de armas en su domicilio.

A fs. 6/7vta., obra agregada una declaración indagatoria de Enrique Edgardo velasco, en el D5 de la Policía de San Juan ante el comisario Juan Carlos Rojas y el oficial Norberto José Trigo.

A fs. 55/vta., obra declaración indagatoria de Enrique Edgardo Velasco ante el juzgado federal de San Juan. En dicha oportunidad ratifica sus declaraciones anteriores y es imputado por infracción al art. 277 inc. 5º del C.P., disponiéndose, al finalizar la audiencia, que continúe detenido en vinculación a la causa por la que fue indagado.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Enrique Edgardo Velazco fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el

terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión"*, que en el caso analizado contó con la intervención delictiva de Eduardo Daniel Cardozo.

Sin embargo, respecto del imputado Norberto José Trigo, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 92: Hugo Corsino Zavala

Para agosto de 1976, Hugo Corsino Zavala era arquitecto y se desempeñaba como profesor en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de San Juan.

Fue detenido el 30 de agosto de 1976 a las 21 horas aproximadamente, en su domicilio particular por personas vestidas de civil, quienes lo trasladaron a la Central de Policía en un Ford Falcón.

En esa dependencia policial lo subieron a un camión del Ejército, le exigieron que se recostara sobre el piso y, al negarse, fue empujado por un militar, lo que

produjo que cayera sobre otra persona. En este vehículo pudo ver a otros docentes de la Facultad de Arquitectura.

Posteriormente fue trasladado al RIM 22 y alojado en un pabellón. Le entregaron una frazada que debían usar para cubrirse la cabeza, para que de esta manera no pudieran ver absolutamente nada.

Al día siguiente fueron interrogados. Por el uniforme que llevaba la persona que lo hacía, cree que su declaración fue recibida por un efectivo de la Policía Federal.

Finalmente, luego de la declaración, Hugo Corsino Zavala fue llevado en un Jeep hasta su domicilio y recuperó la libertad.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

De las constancias documentales de su relato, en relación a su detención se desprende que Zavala refirió que fue detenido el 30 de agosto de 1976, época en la que se desempeñaba como profesor en la Facultad de Arquitectura. El día señalado, después de dar clases, se dirigió a su domicilio. Una vez ahí, entró al estudio que funcionaba en su casa, y se dispuso a realizar un repaso de la clase que había dado. Alrededor de las 21 hs., llegaron a su domicilio unas personas vestidas de civil, y le pidieron que los acompañe a la Central de Policía, porque necesitaban hacerle unas preguntas. Como eran épocas de bajas temperaturas, quiso llevarse un abrigo, a lo que los sujetos vestidos de civil respondieron que no, que luego lo llevara su mujer. Al salir, pudo observar dos autos Ford Falcon, siendo el dicente subido a uno de ellos. Lo sentaron en el asiento de atrás, en el puesto del medio, con un oficial a cado lado. Una vez que llegaron a la Central de Policía, lo condujeron hasta un camión del Ejército, donde lo subieron. En este vehículo pudo ver a otros docentes de la Facultad de Arquitectura, de los que recuerda, entre otros, a Carmen Renard, Félix Pineda, Rodolfo Flores, Luis Bearzi, Jaime Mateo, Nemesio Nieto,

Enrique Gil y Walter Correa. En el camión le exigieron que se recostara sobre el piso, a lo que Zavala se negó por estar vestido de traje, e inmediatamente fue empujado por un militar, lo que produjo que cayera sobre otra persona.

El dicente, junto con los otros docentes, fue llevado al RIM 22. Fueron alojados en un pabellón. Les proporcionaron unas colchonetas y unas frazadas. Los conminaron a que usaran la frazada para cubrirse la cabeza, para que de esta manera no pudieran ver absolutamente nada. Cerca de la medianoche, vio que llevaron a dos muchachos encapuchados y los sentaron en una silla. Esas personas resultaron ser Enrique Sarasúa y Mario Lingua.

A la mañana siguiente se hizo presente el Teniente Olivera, quien se dirigió a un Sargento a fin de preguntarle si Zavala y el resto de los detenidos habían desayunado. Al recibir una respuesta negativa, ordenó que les dieran de desayunar inmediatamente. Luego, Olivera se dirigió a los detenidos y les comentó que habían cometido una equivocación. Les indicó que deberían pasar a una habitación a fin de prestar una declaración, y que realizado esto podrían volver a sus domicilios.

A raíz del uniforme que llevaba la persona que lo interrogaba, Zavala cree que su declaración fue recibida por un efectivo de la Policía Federal. Asegura el dicente que ese interrogatorio se desarrolló de una forma muy tranquila. Le preguntaban sobre documentación y libros que supuestamente se guardaban en la biblioteca del Departamento de Arquitectura de la Universidad, circunstancia que Zavala manifestó no conocer.

Luego de declarar, el dicente fue llevado en un Jeep hasta su domicilio. Los soldados que lo trasladaron también le ofrecieron disculpas. Supo por comentarios que Luis Bearzi (por aquel entonces Presidente de un organismo que nucleaba a una surtida gama de profesionales), quien había sido detenido la misma noche que él y liberado a primera hora de la mañana siguiente, había realizado gestiones junto con el entonces funcionario del gobierno militar Coria Jofré, el "Poroto", a fin de que los liberaran con premura" (fs. 197/198, Investigaciones Preliminares N° 01/2013 caratuladas "S/Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad")

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí

tratados que se desprende de los autos N° 4572- caratulados *“C/ SARASUA Enrique y Mario Oscar LINGUA – Presunta Infracción a la Ley 20.840”*, de lo que surge que:

A fs. 13 obra su declaración ante el Ejército Argentino, la que fuera recibida por el Teniente Carlos Ángel Castro en su calidad de Instructor del sumario militar.

Luego, al serle exhibida la misma en copia simple, Zavala manifestó que no cree haber dicho algunos de los nombres allí consignados. Con relación a Sarasúa y a Lingua, desconoce haber dicho que eran ayudantes, por cuanto desconocía esa información. Negó también conocer al matrimonio Irigoyen y a Cristina Díaz. Agregó que en oportunidad de declarar en Marquesado, no se le facilitó el acta que consignaba su declaración a fin de que pudiera leerla (fs. 197/198 - Investigaciones Preliminares N° 01/2013 caratuladas “S/Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad”).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Hugo Corsino Zavala, fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el

terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”, sin embargo, respecto del imputado Carlos Ángel Castro, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 93: Juan Carlos Rodrigo

Para la época de los hechos Juan Carlos Rodrigo tenía 24 años, era estudiante de ingeniería y practicaba karate en la casa de la familia Velasco, junto a Juan Luis Nefa, quien fue perseguido por las fuerzas de seguridad por su participación política en el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería.

Fue detenido en la medianoche del 8 de abril de 1976, en un operativo realizado por personal del Ejército en su domicilio particular.

Luego fue conducido a la ex Legislatura, donde permaneció unas de horas. Allí le vendaron los ojos, encapucharon y ataron sus manos en la espalda.

Posteriormente fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas, y alojado en un pabellón ubicado en el

primer piso. En este lugar fue interrogado bajo amenazas, con sus ojos vendados y encapuchado, y obligado a firmar una declaración. Recibió fuertes golpes en los testículos, estómago y cabeza.

Luego de quince días aproximadamente, Rodrigo fue trasladado a la Central de Policía donde fue interrogado nuevamente. Concluido el interrogatorio fue conducido a la Alcaidía del Penal, donde permaneció detenido hasta recuperar su libertad el 31 de diciembre de 1976.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional- entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Toda la prueba reunida, que ya fue objeto de análisis en la sentencia dictada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, y FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados, permite tener por

acreditados los hechos por los cuales resultara víctima Juan Carlos Rodrigo. Asimismo, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado dicha prueba -contenida principalmente en los autos mencionados- que permite la reconstrucción de las circunstancias del caso.

El hecho descripto fue comprobado principalmente a través de la declaración efectuada por el propio Juan Carlos Rodrigo, quien dijo: *"… que en fecha 8 o 9 de abril del año 1976 se presentó un oficial del Ejército que no se identificó, revisó su casa y lo llevó detenido con Velasco, que él tenía dos armas que no estaban declaradas, que en la casa de Velasco él era instructor de Karate, que volvieron a la casa de Velasco le preguntaron al Oficial la razón de la detención y se identificó como Del Torchio del cual no recuerda el nombre, que ese oficial estaba acompañado por seis soldados, que los llevaron en un rastrojero color celeste o azul y los dejaron en la Legislatura, que no les exhibieron ninguna orden judicial, que en la Legislatura los dejaron solos y no los maltrataron, que luego los vendaron, encapucharon y les ataron las manos y los llevaron al Penal…, que el día 20 de mayo del mismo año*

1976 los llevaron a prestar declaración a la Central de la Policía de San Juan entendiendo que su caso y el de otros internos era un simple caso de tenencia de armas sin relación con la política, que la libertad la obtuvo recién el 31 de diciembre de 1976, que para llevarlos a los interrogatorios les ataban las manos, les vendaban los ojos y le ponían una capucha, que recorrían más o menos cincuenta metros y los sentaban en un banco, que se sentían ruidos, gritos de dolor, que hasta ese lugar eran llevados por los gendarmes, que les preguntaban y los golpeaban, que como sabían que él hacía Karate lo golpeaban en los testículos, que también le pegaban con un objeto contundente en el estómago, que luego de ese interrogatorio lo revisó un médico que le puso hielo y le dio de tomar unas pastillas, que en la noche le dio fiebre, que a los diez días lo interrogó Del Torchio a quien le reconoció la voz, que no recibió golpes pero si fue intimidado porque le pusieron unos cables, que Del Torchio le dijo que lo iba a destruir porque conocía los puntos mortales del cuerpo humano, que esa vez no lo golpearon, que luego le hicieron firmar una declaración plagada de errores, que sobre el final la declaración

decía que habían sido bien tratados, que la leyeron y la firmaron porque sabían que si no lo hacían volvían a ser interrogados…” (acta Nº 72 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En este sentido, dio cuenta del hecho sufrido por Rodrigo el testimonio de Enrique Edgardo Velasco -amigo y consorte de causa-, quien dijo: *“…que con Rodrigo compartió el lugar de detención en el Penal, que Rodrigo había recibido algunas torturas más fuertes que él…”* (acta Nº 69 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados). Luego refirió nuevamente a la detención de Rodrigo en la audiencia de debate realizada en autos (audiencia del 06 de noviembre de 2020).

Por otra parte, obran constancias documentales que corroboraron la detención y persecución política de Juan Carlos Rodrigo por parte de las fuerzas de seguridad:

Prontuario Policial N° 203264 donde, en la parte relativa a “procesos y arrestos sufridos”, se detalló, efectivamente, su detención en fecha 8 de abril de 1976 por presunta Inf. Ley 20.840 por actividad subversiva Organización Montoneros donde se detalla que intervino el Jefe del Área 332, RIM 22.

Listado de detenidos en el Instituto Penal de Chimbas -incorporado como copia certificada-, reservado en Secretaría.

Asimismo, debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados que surge de los autos N° 4448 bis – *"c/ RODRIGO, Juan Carlos, Enrique Edgardo VELAZCO y otros – p/ Inf. arts. 189 bis 3° y 5° párrafos del C.P."*.

A fs. 1/2 obra agregada la declaración de Juan Carlos Rodrigo en el RIM 22 ante el teniente Eduardo Daniel Cardozo, de fecha 28 de abril de 1976.

A fs. 10/12 obra agregada una declaración indagatoria de Juan Carlos Rodrigo, de fecha 29 de mayo de 1976, en el D5 de la Policía de San Juan ante el comisario Juan Carlos Rojas y el oficial Norberto José Trigo, donde Rodrigo manifestó que fue detenido en su domicilio y trasladado al domicilio de Velasco que fue allanado. Que en éste último se secuestraron armas de su propiedad. Reconoció la declaración prestada en el RIM 22 y agrega que fue interrogado verbalmente en el Penal.

Por otra parte, Juan Carlos Rodrigo, manifestó: *"… que el día 20 de mayo del mismo año 1976 los llevaron a*

prestar declaración a la Central de la Policía de San Juan entendiendo que su caso y el de otros internos era un simple caso de tenencia de armas sin relación con la política…" (acta de debate Nº 72 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad y los tormentos padecidos por Juan Carlos Rodrigo fueron ejecutados en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado *"lucha contra la subversión".* Sin embargo, respecto del imputado Norberto José Trigo, no existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

Caso Nº 94: Teódulo Antonio Fernández

Teódulo Antonio Fernández fue privado ilegalmente de su libertad el 23 de marzo de 1976, a última hora del día, por personal del D2 de la Policía de San Juan, oportunidad en que se encontraba en una pensión de estudiantes.

Inmediatamente fue trasladado a la Central de Policía, lugar donde fue interrogado con picana eléctrica y golpes.

Posteriormente fue alojado en el Penal de Chimbas, donde permaneció aproximadamente un año, para luego ser trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata.

En el marco de la causa que se le inició por presunta infracción a la Ley N° 20.840, brindó declaración ante las autoridades judiciales y expuso los padecimientos sufridos y las irregularidades del procedimiento (Autos N° 4400 caratulados *"C/FERNÁNDEZ, Teódulo Antonio Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840"*).

Finalmente, Teódulo Antonio Fernández recuperó su libertad en febrero de 1980.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional- entiendo que los mismos se encuentran debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a

continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

Así, pues, Teódulo Fernández declaró en el marco del debate tramitado por la presente causa que: *“El 23 de marzo del año 1976 fui detenido aproximadamente a las 20 horas, me condujeron a la policía y me preguntaron un conjunto de cosas. Me torturaron allí en la policía. No duró mucho, enseguida me dejaron. Después ya vino el golpe de Estado, que fue a las doce aproximadamente. Después me trasladaron a Chimbas, a la cárcel de Chimbas. Ahí estaban muchos detenidos, que eran todos políticos, estudiantes, un conjunto de personas que inclusive conocía yo. Eso pasó hasta fines de 1976.”*; *“Fue una redada que estaba haciendo la policía. Específicamente venían haciendo eso en el barrio, como consecuencia me encontraron algunos materiales que por eso me detuvieron, que era según ellos subversivos.”*; y que *“Materiales que estaban en un bolso que a mí me dejó un tal Garnica, él era militante del Centro de Estudiantes de ingeniera. Específicamente no me acuerdo que materiales eran, nunca revisé ahí.”*; *“Me sacaron de ahí, me pusieron una bolsa en la cabeza, para que yo no viera nada, y así me llevaron en un vehículo y*

me depositaron ahí en la policía. Después me di cuenta que era la policía, porque al otro día ya fue el golpe de Estado y sabía dónde estaba, estaba ahí en la policía del centro que es la máxima comisaría de San Juan.”; “Estuve aproximadamente unos días. No sé si una semana, pero menos, quizás sea menos. Después me llevaron a Chimbas. Me depositaron en una celda y no me molestaron allí nunca más.” Continúo con su declaración e indicó que *“Ahí estuvimos hasta fin de año y ahí me trasladaron a la Unidad 9 de La Plata.”; “Hasta febrero del año 1980. De ahí me vine de nuevo a San Juan con libertad vigilada y seguí mis estudios de ingeniería, hasta que me dieron la libertad definitiva que fue en julio agosto creo de 1980.”* Señaló que mientras estuvo detenido en la plata no recibió visitas de funcionarios judiciales y que: *“No, solamente me mandaban para firmar algún documento que firmaba yo.”;* y que *“..., en ese mismo año me trasladaron al juzgado federal, que está en el centro ahí cerca de la iglesia. Ahí junto con gendarmería me trasladaron creo que para firmar algunas cosas.”* Manifestó que *“... estaba yo a disposición del juzgado federal, que me imputaban algún delito, exactamente no sabría describirle cómo era la*

situación ahí.”; y que *“Me parece que me informaron a través de un documento, yo firmé eso, me notifiqué. Eran tres años y cuatro meses lo que me dictaban por tenencia de materiales. Creo que me notifiqué y apelamos. Creo que me bajaron la condena.”* Declaró en relación a la documentación que le secuestraron y por lo cual se lo condenó en el marco de la causa descripta que *“Pienso que ahí, cuando me interrogaron, yo les expliqué exactamente como era la situación, lo que explique ahora a ustedes.”* Refirió que en la ciudad de La Plata *“Creo que fue el Secretario de él con quien estuvimos dialogando.”;* y que en San Juan indicó que a: *“La Central de Policía, ahí me llevaron, ahí me interrogaron, y ahí estuve yo hasta el otro día que me llevaron a Chimbas”* (acta Nº 33 audiencia del 23 de octubre de 2020).

Al testimonio otorgado por Teódulo Antonio Fernández debe agregarse toda la información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí tratados, la que surge de los autos N° 4400 caratulados “C/FERNÁNDEZ, Teódulo - Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840”.

Así, durante el procedimiento de detención, personal policial consignó en el acta de secuestro labrada al efecto que, en la habitación ocupada por Fernández, se encontró una pistola calibre 22 largo marca Bersa y abundante material bibliográfico. El acta mencionada se encuentra suscripta por el Sub-Comisario José Claudio Guzmán y Oscar Amidey (fs. 3 y vta.).

Luego, Teódulo Fernández prestó declaración en el D2 de San Juan el 24 de marzo de 1976. En el acta se constata que Fernández dio detalles de cómo aparecen en su habitación los elementos secuestrados y de su supuesta afinidad con el Partido Comunista Revolucionario (fs. 10/11).

En oportunidad de declarar ante el juzgado federal de San Juan, el 09 de abril de 1976, Teódulo Fernández negó el contenido del acta obrante a fs. 3, a excepción de tres libros. De la misma manera, desconoció también el contenido de su declaración ante el D2 por cuanto en la misma se consignaban datos que no se correspondían con la verdad. Ante la presencia del Juez Gerarduzzi y el Secretario Yannello, denunció que desde el momento mismo de su detención fue objeto de vejámenes y

torturas, soportando la aplicación de picana eléctrica y golpizas, que le produjeron grandes hematomas en varias partes del cuerpo, como por ejemplo en su ojo izquierdo, en los riñones y pulmones. Asimismo, Fernández aseguró ante los funcionarios judiciales que todos estos padecimientos fueron constatados por un médico (fs. 33/34).

El 14 de febrero de 1977, el Defensor Benjamín Sánchez Sarmiento solicitó sobreseimiento definitivo a favor de Fernández. Juan Carlos Yannello, ya en su función de Fiscal Federal, en oportunidad de contestar la vista conferida, se opuso al pedido de la defensa toda vez que consideraba que el delito por el cual se encontraba imputado Fernández se hallaba semiplenamente probado. Para abonar esto, señaló que el acta obrante a fs. 3, la cual según él probaba la tenencia de material bibliográfico, se encontraba reconocida por Teódulo Fernández.

Cabe destacar aquí que Fernández, al momento de prestar declaración indagatoria en presencia de Juan Carlos Yannello (en su calidad de Secretario), negó categóricamente el contenido de este documento, con excepción de tres libros, además de las graves denuncias que formuló.

Finalmente, Yannello, ya en su rol de Fiscal Federal, el 26 de abril de 1977 solicitó no sólo el rechazo del pedido de sobreseimiento definitivo, sino también el dictado de auto de prisión preventiva (fs. 80vta./81).

A fs. 110 el Fiscal Federal Yannello efectuó un pedido de pena a Fernández de cinco años de prisión y el decomiso de todos los efectos secuestrados. Mario Alberto Gerarduzzi resolvió condenando a Fernández a la pena de tres años y ocho meses de prisión, por el grave delito de tener material bibliográfico considerado *"de tipo subversivo"* (fs. 128/131).

Los datos que aporta el presente expediente vienen a corroborar el relato brindado por Fernández en oportunidad de prestar declaraciones testimoniales durante la instrucción, y en debate oral y público, que lo tiene como víctima en lo que respecta a su detención en dichas dependencias y las torturas a las que allí fue sometido.

Es importante destacar que Fernández no fue ajeno a los intereses del D2. De acuerdo a los informes elaborados por esta dependencia policial, se encontraba sospechado de estar vinculado al atentado en perjuicio del Comisario Patetta, el que tuvo lugar la misma noche de su

detención. Esta detención fue efectuada por la Policía de San Juan en un operativo a cargo de personal del D2.

Allí se detalla *"Fernández Teódulo Antonio: Hijo de ..., Nacido en ..., L.E. Nº ..., Identificado en Prontuario Nº ..., Domiciliado en ..., 1976: Fue detenido el 23 de marzo en su domicilio, por presunta vinculación con el atentado del que fue víctima el Delegado de la Policía Federal en San Juan, Comisario Ernesto Pateta. En la oportunidad, se le secuestró abundante material bibliográfico de Partido Comunista Revolucionario" (Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo II, fs. 108).

Asimismo, la detención sufrida por Fernández en el servicio Penitenciario Provincial puede verificarse de la *"Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia"* (autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Allí, a fs. 2, número de orden 43, surge que Fernández ingresó al Servicio Penitenciario Provincial el 27 de marzo de 1976, y que egresó el 17 de diciembre del mismo año. A su vez, surge de los mencionados registros que

Fernández formó parte de un grupo de detenidos trasladados fuera del Servicio Penitenciario por parte de personal del RIM 22 en fecha 22 de diciembre de 1976 (fs. 11, número de orden 9).

De esta manera, el entonces -y en primera instancia- Secretario Federal (abril de 1976) y posteriormente Fiscal Federal (febrero y abril de 1977) Yannello, no dio mérito a lo declarado por Fernández en su declaración judicial sobre las condiciones en las que depuso ante la autoridad policial, atribuyendo, en su dictamen, mayor entidad a las actuaciones extrajudiciales efectuadas por las fuerzas de seguridad, que a todo lo actuado en el marco judicial.

En conclusión, frente a los graves hechos denunciados por Fernández en su declaración indagatoria en sede judicial, estos son: las circunstancias de su detención, las torturas sufridas, las condiciones en que estuvo detenido y en la forma en que fuera interrogado, el Fiscal Federal no promovió acción alguna para promover su investigación y determinar los responsables.

Por todo ello, tengo probado, con la certeza requerida, una omisión típica constitutiva del delito

previsto en el art. 274 del Código Penal en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, y la consecuente responsabilidad de Juan Carlos Yannello en relación al caso analizado. Respecto a Carlos Alberto Olha, no se considera su responsabilidad en los hechos analizados por falta de acusación fiscal.

Caso Nº 95: Nicolás Alberto Farías

Para la época de los hechos, Nicolás Alberto Farías tenía 23 años de edad, era militante de la Juventud Peronista y trabajaba en una empresa constructora, como albañil.

Fue secuestrado el día 17 de agosto de 1976, alrededor de las tres de la mañana, en el domicilio de la familia Ortiz, donde vivía junto a su esposa, hijos, cuñados y suegros, sito en calle Florida 207 del Barrio Martín Güemes, en el departamento Rawson, en un violento operativo realizado por un grupo de entre seis y siete hombres armados, con rostros cubiertos, que vestían ropa estilo militar de fajina color verde oscuro.

Estos sujetos, luego de ingresar al domicilio, redujeron a toda la familia bajo amenazas con armas de

fuego y capturaron a Farías, a quien sacaron de la vivienda por la fuerza y lo introdujeron en un vehículo Fiat 128 color blanco, huyendo del lugar.

Alberto Nicolás Farías permaneció privado de su libertad y fue sometido a tormentos en un lugar desconocido, entre el 17 y 26 de agosto de 1976, para ser posteriormente asesinado.

Sin embargo, el hecho intentó ser presentado como un enfrentamiento armado producto del cual Farías habría resultado abatido por el ejército, cuando en verdad, la reconstrucción que ha permitido el debate, indica que se trató de un montaje por parte del personal militar y policial.

Es así que el día 27 de agosto de 1976, las fuerzas conjuntas del ejército y policía de San Juan dieron cuenta de la aparición sin vida el cuerpo de Nicolás Alberto Farías en la zona de Marquesado, departamento Rivadavia.

En relación a los hechos previamente enunciados, conforme los elementos probatorios incorporados a la causa -valorados a la luz de la sana crítica racional-, entiendo que los mismos se encuentran

debidamente acreditados con la certeza requerida para esta instancia procesal. Pues bien, conforme el material probatorio que a continuación pasará a enunciarse, la materialidad de los hechos traídos a juicio resulta plenamente comprobada.

En ese sentido, el hecho descripto fue comprobado principalmente por el testimonio de Miguel Ángel Ortíz -cuñado de la víctima- quien, en audiencia de debate, declaró: "… *Sí lo conozco, porque era mi cuñado. El marido de mi hermana (…) Vivía en la misma casa en donde yo estaba viviendo en ese entonces (…) en Rawson, en el Barrio Martin Güemes (…) Recuerdo el secuestro de mi cuñado en la noche. Ingresaron personas armadas, serian alrededor de las tres de la mañana. Ingresaron por la fuerza derribaron la puerta, destruyeron todo, y entraron personas encapuchadas y armadas. Yo me despierto porque siento los golpes, y aparte estaba mi padre al lado mío mirando hacia la ventana que da a la calle, donde les gritaba que estaba pasando. Cuando quisimos acordar ya esta gente entró, nos entraron a apuntar. A mi padre y a mí nos llevaron al comedor de la casa y nos hicieron tirar en el piso boca abajo. Nos taparon con lo que había a*

mano, mientras los demás yo sentía que seguían revolviendo la casa, mirando, haciendo preguntas, pero no podía escuchar bien porque tenía la cabeza tapada. Entonces se acercó uno de los que parecía que era el que comandaba toda incursión en la casa y le empezó a propinar patadas a mi padre en el piso. Ellos querían saber dónde estaban, buscaban a un tal Gabriel Fuentes. Mi padre intentaba levantarse y le decían que no se levantara, que tuviera la cabeza pegada al piso y que dijera quien era Gabriel Fuentes. Entonces mientras, lo seguían pateando. El único Gabriel que teníamos nosotros era mi sobrino, hijo de Farías, que tenía un año en ese entonces. Después empezó a patearme las piernas, los talones a mí y a preguntarme por Gabriel Fuentes, no tengo ni idea dije yo. En eso siento que lo sacan a mi cuñado de la última habitación de la casa, y lo ponen detrás de mí contra la pared. No lo veo, pero por la conversación de mi cuñado puedo armar que lo tenían en esa pared, detrás de mí, y le preguntaban cómo era tu nombre, el mismo tipo este que dirigía todo, a qué te dedicas, estás trabajando. De ahí en más sentí que otro estaba vaciando una cafetera, bueno se llevaron eso y algunas otras cosas más, chucherías. Ahí sentí que decían

vamos afuera vamos, mi cuñado Farías se estaba resistiendo. Lo cargaron a un auto, que yo cuando me sacaron de la pieza alcance a ver por la ventana que era un 128 blanco. Eso me acuerdo patente del 128. Me daba la impresión por los sonidos que había otro auto más. El ultimo que salió dijo se quedan todos quietitos, no se les vaya a ocurrir levantarse porque le volamos la cabeza. Sentí que arrancaron los autos y salieron. Cuando salieron entro a mirar a mi viejo, mi viejo levanta la cabeza, yo también, me saco algo que me habían puesto en la cabeza y le digo, se lo llevaron al Beto, Beto es Alberto Farías. Entramos a recorrer el resto de la casa y mi hermana, que se estaba levantando de un rincón, dice tienen que ser los militares, tienen que ser los militares. No sabíamos qué hacer y ahí entramos en la desesperación. Yo sentí que cuando los autos se alejan lo hicieron por Republica del Líbano en dirección al oeste. Al otro día, en la mañana temprano, mis padres comenzaron hacer el trámite, hicieron la denuncia en la Sexta, y de ahí ya empecé a ver, en frente de mi casa había una comisaria que dependía de la Seccional Sexta de Rawson, empezamos a notar que nos vigilaban permanentemente desde ahí, lo que era la gente

de la policía. (…)En alguna época él militaba en la juventud peronista, pero tampoco vivía para eso (…)Desde la habitación en donde dormíamos en esa casa, la ventana daba hacia la calle y estaba pegada a la puerta de entrada del comedor, o la entrada principal a la casa. Entonces cuando yo me incorporo, lo primero que veo es el 128 blanco parado en la puerta, bien en la puerta, justo a la altura de la entrada a la casa(…)Farías convivía con nosotros, mi cuñado en ese entonces, convivíamos en la casa de mis padres. El convivía con mi hermana ahí y todo el resto de la familia (…)Tipo tres de la mañana derribaron la puerta, yo recuerdo que estábamos durmiendo todos, siento los golpes entre dormido y en eso mi padre se asoma por la puerta de nuestra habitación, donde estábamos durmiendo mi hermano mayor y yo. En eso mi hermano recuerdo que alcanzó abrir la ventana, que estaba justo pegada a la puerta que entra al comedor, mi padre pegándoles gritos como diciendo qué es lo que pasa qué están haciendo. Cuando logro incorporarme bien de la cama, miro por la ventana y lo único que alcanzo a divisar era un Fiat 128 blanco que estaba en la puerta, estacionado bien pero justo en la puerta. Cuando intentamos salir de

la pieza ya venían entrando hombres encapuchados apuntándonos con armas. En eso desaparece mi papá, entra uno de los hombres encapuchados, un hombre digamos de un porte robusto de baja altura, con capucha y con un arma apuntándonos, y me llevan a mí al comedor, me dice vení vamos para allá. Cuando llego al comedor lo encuentro a mi papá que estaba tirado boca abajo en el piso y me dicen tírate ahí al lado. Me tiré al lado y nos tiraron unas prendas en la cabeza y había un hombre que se acercó y le empezó a preguntar a mi papá sobre un tal Gabriel Fuentes. Le preguntaba que dónde estaba Gabriel Fuentes. Entonces mi papá le dice que no conocía ningún Gabriel Fuentes y el único Gabriel era un niño de un año que estaba en la casa. Entonces este hombre empezó a darle puntapiés a mi papá tirado y le seguía preguntando e insistiendo qué dónde estaba Gabriel Fuentes. Entonces mi papá medio que levanta la cabeza y le dice señor le estoy diciendo que no conozco a ningún Gabriel Fuentes. Bueno lo dejó de patear y me empezó a patear a mí en los talones, me decían vos, dónde está Gabriel Fuentes. No, el único Gabriel es un niño, un chiquito de un año, pero Gabriel Fuentes no conozco a ninguno. Bueno en eso siento, que era de imaginarse,

siento que lo paran detrás de mí y contra la pared lo tenían a mi cuñado, a Frías, y este hombre que nos había estado pateando en el piso, le preguntaba que quién era que cómo se llamaba, que a qué se dedicaba, y a todo esto Farías le contestaba. En ese momento veía por debajo de la mesa, cerca de la puerta de entrada, que había otro hombre que estaba golpeando una cafetera. Bueno, en eso sentí que un hombre que tenía un acento bien fuerte, aporteñado, estaba forzando a Farías para sacarlo a la calle y sentía voces como que Farías se quería resistir a ser llevado. Le decían dale, vamos, vamos, vamos. Entonces, supuestamente, lo logran cargar en el auto y siento que hay uno que se para en la puerta y nos dice todos quietitos que nadie se mueva, no se les ocurra moverse. Ese fue el último que salió y salieron en el auto. Habremos esperado un minuto entonces se levanta mi papá, me levanto yo, nos sacamos los trapos, las prendas que teníamos en la cabeza, entramos a mirar para todos lados y salgo al pasillo de entrada a la casa, había silencio y lo único que se sentía era el bramido típico del 128 y se sentía que habían tomado dirección oeste por calle Republica del Libano. Republica del Líbano es una calle que esta frente al

barrio, una de las arterias más importantes del departamento de Rawson. Luego esperamos que amaneciera para empezar a movernos, mi papá contacta un tío para que le diera una mano, porque tenía vehículo, para hacer el trámite de denuncia, averiguar qué es lo que pasó. De ahí esperar los días subsiguientes, que ocurriera lo que ocurrió, que apareció el cuerpo. En las noticias salió como abatido por fuerzas armadas (…) Las averiguaciones fueron directamente a una Subcomisaria, que estaba enfrente de mi casa y de ahí los mandaron directamente a la Seccional Sexta de Rawson. Ahí fue mi papá acompañado por mi tío, junto con mi hermana. Todo lo demás que puedo contar es por lo que escuché o me dijeron mi papá, mi hermana, mi tío".

Al ser preguntado por el Fiscal respecto a cómo se enteró de la muerte de Farias, respondió: "*De acuerdo a lo que era de público conocimiento, Farías fue abatido a la semana más o menos desde que fue secuestrado de la casa (…)Fue publicado en el diario (…)Estábamos en la mañana en mi casa, nos estábamos levantando, cuando irrumpe la policía de la Seccional 13 a modo de allanamiento, entra un señor que se identifica como Comisario González,*

Comisario de la Seccional 13. Los demás policías se avocaron a la requisa. Entonces la llama el Comisario a mi mamá, se ponen hablar en el pasillo, yo estoy en la habitación que está pegada al pasillo. Le dice ha sido abatido un extremista anoche y se supone que es Farías y se encuentra en el hospital Rawson, averigüen si es él o no. En eso levantan el operativo y se lo llevan a mi hermano detenido a la Seccional 13. Otra vez hacer todo el movimiento para ver qué es lo que estaba pasando. Mi papá vuelve a contactarse con mi tío y una tía mía que también estaba ahí y fueron directamente a la Seccional 13 a ver que estaba pasando con mi hermano. Lo que me cuentan ellos es que cuando fueron a buscar a mi hermano a la Comisaría lo negaban, como que no estaba detenido ahí. Entonces justo lo sacan unos policías del brazo por el pasillo, lo ve mi tía y dice mire pero si ahí está. Da la impresión de que se hicieron los desentendidos, por lo que me contaron a mí. De ahí lo dejaron libre a mi hermano y se vino con mis tíos. Durante el día se dedicaron hacer la investigación mis tíos con la mamá de Farías. Fueron al hospital Rawson con el hermano de Farías, fueron a la morgue e identificaron el cuerpo y sí efectivamente era el

cuerpo de Farías. Todo esto lo sé por lo que me contaron ellos, yo recién lo vine a ver en el velatorio (…) el comentario con más detalles me lo hizo el hermano de Farías. Me dijeron que estaba todo muy ensangrentado, que tenía quemaduras en todo el cuerpo y tenía un balazo. Él me decía, tiene un balazo en la cabeza y otro balazo cerca de la pelvis. En el velatorio él en el cuerpo me mostró el balazo y las quemaduras. No me mostró el balazo de la pelvis, pero sí el de la cabeza (…) Estaba vestido, con saco, pantalón, zapatos, y una camisa mía, que la tomaron para vestirlo para el velatorio (…) Cuando me acerque al féretro estaba el hermano, que lo había visto en la morgue, y me dice mira esas son quemaduras de cigarrillo, como que le habían asentado las brasas del cigarrillo en diferentes lugares. Y me dice, acá tiene el balazo, él tenía pelo negro corto, entonces del lado de la sien izquierda, le mueve el pelo, y me muestra el orificio del balazo."

Al ser preguntado si Farías para esa época tuvo alguna militancia política, respondió: "*en algún momento militaban con la juventud peronista, cuando andaban con el tema de las elecciones".*

Asimismo, se le preguntó cuánto tiempo pasó entre que se llevaron a Farías de la casa y todo el episodio, respondió: *"Algo de una semana más o menos. Una semana."*

Continuando con el relato de cómo sucedieron los hechos, dijo: *"me despierto por los gritos de mi papá. La puerta de mi casa la destruyeron, la partieron en mil pedazos. Yo cuando me levanto ya mi hermano había abierto la ventana y mi papá estaba a los gritos. Entonces cuando miro lo primero que veo es el auto, el 128. Cuando voy a salir entra un tipo con el arma, tipo robusto encapuchado, y apuntándome dice vamos afuera, vamos afuera. Cuando llego al comedor, me dice tírate ahí y lo veo que estaba mi papá tirado en el piso boca abajo. Había una persona, que era como la que comandaba todo".*

Seguidamente, al ser preguntado por el Defensor Oficial respecto de la militancia política de Farías, refirió: *"En mi casa en una época hubo una Unidad Básica, que duró muy poco tiempo. Ahí yo lo conozco a él. Era como cualquiera que se arrimaba a un partido, que colaboraba."* (acta N° 42 y 43 audiencia del 26 de marzo y 09 de abril de 2021).

Otro testimonio conteste que da cuenta de los hechos sufridos por Farías fue el de su cuñado, Humberto Rafael Ortíz, quien en audiencia de debate declaró: "*…en esa época vivía con mis padres en el barrio Güemes, departamento Rawson de la provincia de San Juan, convivía con mis padres, mi hermana que era esposa de Alberto, de Farías, mi sobrino más chico o sea el primer hijo de mi hermana y mi hermano, era el grupo familiar del momento (…)con Alberto nos llevábamos poco tiempo de diferencia porque teníamos prácticamente la misma edad, en ese momento yo, soy del 54 al 76, 20 años más o menos, o sea cumplimos años en el mismo mes y la convivencia con él era normal, él trabajaba yo estudiaba, bueno hasta que sucedió todo estos hechos, la fecha fue en mes de agosto, 17 de agosto, a las 3 de la mañana (…)lo que recuerdo es que sentíamos un, que llamaban a una persona Gabriel de la calle, llamaban Gabriel y bueno nos levantamos con mi hermano, miramos por la ventana lo que distinguimos en ese momento, no se veían personas en la vereda y si un auto que conocíamos en ese momento un Fiat 128 blanco, creo por las características en ese momento que yo recuerdo ahora, no hay más detalles específicos, pero si cuando sentíamos*

los golpes en la puerta, no eran golpes de manos de puño, sino simplemente eran para destrozar la puerta y cuando con mi hermano salimos al comedor a la parte principal de la casa, ahí nos encontramos con un grupo de personas vestidos con uniforme militar y con pasamontaña y armas largas, es lo que yo recuerdo, porque inmediatamente yo fui sacado de ahí y llevado a un pasillo de la casa en donde uno de ellos me arrincona contra la pared poniéndome un arma en la boca y que yo balbuceaba y decía que que es lo que querían y si querían algo bueno que me dieran tiempo para vestirme, estaba en paños menores, pero eso llevó varios minutos, no recuerdo específicamente bien, o sea fue tan rápido todo que no logre identificar a nadie porque iban todos con pasamontañas, si los armamentos que tenían y las armas más o menos que llevaban que no eran nada minúsculo digamos, o sea, lo que quiero especificar que era una fuerza especial militar, eso sí lo puedo asegurar, de ahí, cuando me ponen el arma un revolver en la boca y me agarran de los pelos y me tiran contra la pared y les digo para le digo, déjame que me vista y te acompaño a donde vos queras, porque la idea era que vivida esa situaciones en esos momentos yo siendo estudiante y

habiendo militado en ese tiempo en la juventud peronista que yo milite hasta el año 75, deje por los estudios y me dediqué a estudiar nada más, algo raro había entonces vi que sacaron a mi cuñado de la habitación donde dormía con mi hermana, lo sacaron con lo que tenía puesto y el a toda costa le decía que no era Gabriel le pedía a mi hermana que le diera el documento para que lo vieran y no llegó a eso, es decir que ellos ya sabían o sea es una presunción personal mía, que ellos ya sabían a quién buscaban (…)la visual estaba directa, ahora cuando yo sabiendo lo que se podía venir a mí, porque nunca pensé en que buscaban a otras personas, yo digo que raro, a mí que si yo ya no tengo que ver con nadie, pero cuando yo ya atiné a salir lo vi a mi padre tirado en el piso en el comedor de la casa mi madre estaba tirada en la habitación de ella, mi hermana en la habitación de ella, o sea que estábamos todos más las mujeres, pero no estaba mi cuñado y a mi cuñado se lo llevaron con ropa menor en paños menores así como lo sacaron de la cama y lo que si notamos que habían roto una copa de vidrio que después apareció alguna cicatriz en el sepelio de él ahí se vio una cicatriz en la

cara pero lo que si destrozaron la puerta de entrada destrozaron totalmente”

Al ser preguntado por el Fiscal General respecto de la Militancia política de Farías, refirió: “*… él era militante, yo me separé de, le explico, me separé de esa militancia por razones de estudio, o sea me gustaba mucho la militancia por las cosas que se hacían, o sea, los ideales, los proyectos muchas cosas buenas, pero que pasó, yo deje la militancia en el año 75 por motivos de mis estudios (…)militaba en todo lo que era la juventud, éramos todos jóvenes, asique era en la juventud, pero no teníamos ningún ímpetu de ideas de violencia, muchos nos tildaban con la agrupación montoneros que nada que ver”*

Seguidamente, ante el pedido del Fiscal General de que continuara con su relato respecto a como acontecieron los hechos, indicó: “*después de que salimos miramos y cuando vimos que faltaba el, entonces que hacíamos en ese momento, a quien dirigirnos, a quien ir para que nos explicaran que nos dieran una ayuda, así que la familia hizó una denuncia en la seccional sexta, en Rawson y después vinieron para verificar los hechos a la casa, miraron, pero no dijeron nada, no dieron ninguna*

opinión al respecto o sea que, en definitiva no aclararon nada y nosotros estábamos en ascuas porque no sabíamos que había pasado con Farías, con Alberto, pero de ahí en más si tuvimos un trajinar, cada uno por su lado para ver que podíamos averiguar, entonces yo seguía en los momentos que podía ir a la facultad, tratar de un poco ahí y a ver que podía averiguar cosas así, pero en más nunca supimos nada, donde podía estar él, había conjeturas nada más, pero no sabíamos nada, un día, yo tiene que haber sido después del 29 de agosto, que yo venía de la facultad con unos libros inmensos grandes porque tenía que rendir un parcial de matemáticas y entonces yo había concurrido a la biblioteca de la facultad a sacar esos libros y cuando iba llegando a mi casa, si notaba algo raro, cuando entro a mi casa veo a la abuela de Alberto Nicolás, veo a la abuela y a mi madre, las dos solitas en la casa, también queriendo saber que pasaba, entonces cuando entro yo, dejo los libros sobre la mesa del comedor y charlo con la abuela de Farías y ahí golpean la puerta fuerte, abre mi madre y entran varias personas a la casa, algunos vestidos con el uniforme de policía y otros de civil, y, o sea, me vieron ahí a mí, y empezaron a interrogar, que hacia yo, que

donde había dejado las armas, la caja con las armas que traía, le digo, que caja con armas, lo que traigo son libros y ellos decían no, vos traías armas y dice, donde tenes las armas, que armas, le mostré todo lo que traía, los libros inmensos que estaban arriba de la mesa, empezaron a revolver toda la casa, subieron al techo a ver el tanque de agua, a buscar y a decirles cosas incoherentes a las dos mujeres que no sé por qué y bueno, después me sacan a mí de la casa y me introducen a mí a un auto, un auto particular azul y me tiran al piso en la parte de atrás me tiran al piso del auto y ahí salen que yo no sabía por dónde íbamos, porque no veía nada y me iban amenazándome diciéndome cosas como que si no hablaba me iban a hacer hablar a la fuerza, que me iban a encapuchar que me iban a abandonar ahí, entonces digo yo, no sé qué quieren saber, si yo no sé nada, yo lo que quiero saber es donde está mi cuñado, nada más le digo y bueno ahí cuando me sacan del auto en la seccional 13 en Rivadavia, de ahí, lo que si le voy a decir algo que a lo mejor tiene o no tiene importancia lo que si observo un auto también Fiat 128 totalmente acribillado del lado del conductor una puerta hecha un colador entonces no de ahí

en mas no, me introducen directamente a una celda una celda grande con varios compartimentos chicos, en uno de esos me ponen a mí y de ahí en más nada más, ningún tipo de comentario, ningún tipo de conversación y yo calculo que serían sobre las 10 de la mañana más o menos y de ahí más tarde aparece un grupo de personas ya después del mediodía calculo no tenía noción del tiempo y ahí me empiezan a indagar me empiezan querían que yo hablara que querían saber, y les digo que quieren saber si yo no estoy involucrado con nadie, no porque tu cuñado esta como se llama, no, primero me dicen de que mi hermana había hecho varias denuncias por apremios, como se le dice, que había lastimado entonces mi hermana había hecho varias denuncias en la seccional sexta en Rawson, ahí yo me rio porque nunca había sucedido eso, es más nunca tuvieron discusiones de ningún tipo en la pareja de mi hermana con Humberto o sea no, yo sabía que eso que me estaban diciendo era mentira y yo me le rio y el que me estaba indagando a mí, una persona muy bien vestida para ser un oficial de policía digámoslo así y me dicen que por qué me reía, me agarran del pelo yo me había arrimado a la reja y de ahí me pega el tirón de pelo, me pegan contra la reja

de celda y me suelta ahí nomás luego me dice que Farías había dicho en la que había dicho que tiene que haber estado en las ultimas calculo yo porque me daban a entender que el andaba con otra mujer, que andaba con una tal china porque él hablaba en los delirios de él hablaba de una tal china, chine dice no te preocupes, todo china, entonces yo me le rio y ahí se enojó de en serio este hombre y ya me amenazo con que me iban a hacer hablar cuando me lleven arriba vas a hablar vas a decir todo lo que sabes porque vos sos un cómo se llama una persona como se llama, no es la palabra exacta terrorista si no un comando una cosa, pero les cuento para que se den cuenta que china es mi hermana, la mujer que supuestamente ellos pensaban que el la engañaba a mi hermana, china es mi hermana, yo ahí peor porque ahí me reí con más ganas y bueno ahí la terminé de empeorar, pero después se fueron de ahí no supe más nada hasta que en la noche me sacan de la celda y esposado me van pasando cuando me van pasando por un pasillo miro a mi izquierda y venia entrando un tío, una tía y mi madre, esas tres personas y gracias a ellos yo estoy acá, o sea alguien los hizo a mi tío, supongo yo esto es una suposición de que yo estaba ahí, en

esa seccional, porque también me anduvieron buscando todo el día hasta que dieron conmigo (…)en el primer caso comenté que eran iban vestidos con ropa de militar, ropa de fajina esa que usan los militares, con pasa montaña y con borceguí pero yo lo primero que identifiqué fue ese dato en el primer caso y armas largas y en el segundo caso cuando me sacan a mí de la casa eran personas de civil supongo que era el comisario o alguien con autoridad y personas uniformadas que buscaban elementos como armas, explosivos o algo así y se llevaron cosas que tampoco tenían porque llevarse y bueno eso es otra cosa (…)en el primer caso a todos con cara cubierta y en el segundo caso no, eran todos con cara visible pero no me pida identificar porque no puedo identificar (…)en el segundo caso, o sea en este caso entraron con alguna autoridad si se dieron a identificar con que eran de la policía, si eso si".

Seguidamente, al ser consultado por el fiscal general respecto de que pasó luego con Farías, respondió: *"yo creo que esto ya deber ser totalmente definitivo, por qué, porque el personaje que a mí me estuvo indagando y que se atrevió a amenazarme, de torturarme y de hacer las*

cosas más terroríficas conmigo por así decirlo porque no era otra cosa, es más le cuento y les digo para que ustedes entiendan, en esa celda grande en donde había una celda chica en donde yo me encontraba en la seccional 13 en el departamento Rivadavia de la provincia de San Juan, había otra persona que no se si esa persona había sido colocada por ellos mismos o era como me decía un preso casual que quien fue el único que después no lo he vuelto a ver nunca más que me acerco yo le pedí un vaso de agua porque estos me van a hacer me van a liquidar esa es la palabra y él me dijo ya te traigo agua y me trajo una tasa de te, eso es lo que tome yo en ese momento, pero volviendo un poquito para atrás, quien me informó después de la violencia con que actuó ese personaje que me indagó, porque fue el único que indagó muy bien vestido en esa época de invierno muy bien vestida que es lo que recuerdo y si me dijo que mi cuñado había sido muerto en un control del ejército en la zona de los boliches que le llaman allá en la zona de Marquesado en la provincia de San Juan porque él porque él iba escapando en un auto, iba escapando en un auto y no, no hizo caso a la voz de alto entonces lo acribillaron al auto, está bien, o sea, hay

algo raro en todo eso y él me dice que Farías había sido ultimado ahí por el mimo ejercito entonces si me está hablando ese señor, me está hablando de que Farías había dicho de que, que, mi hermana había hecho denuncia en la seccional sexta de policía contra él y que el andaba con otra mujer, un muchacho de 21 años, entonces se cae de maduro que no puede haber sido ultimado cuando él iba escapando de un control de ejército, es decir, yo lo que quiero decir es esto, Farías fue muerto no en ese, o sea ud. son gente que conocen ud. no son a lo mejor no vivieron esa época yo la viví, y gente que conozco que levantaron el cuerpo que tenía un solo balazo en la cabeza cuando yo vi un vehículo acribillado, es decir, donde está la falta de ética para mentir de esa manera y que yo me reí porque no creí lo que a mí me decían, cuando logro salir de la seccional que me encuentro con mi madre y mis dos tíos tampoco me dijeron eso, me enteré mucho después, o sea en ese mismo día esa misma noche pero no en el momento yo voy a esto o sea, una persona detenida en un lugar que le llaman la marquesita del regimiento 22 de infantería de la provincia de San Juan durante 10 días y que se le da muerte con un balazo en la cabeza no puede

ser puesto en un auto acribillado donde solamente tiene un balazo en la cabeza, partimos de eso, yo creo con todo el respeto que ud. como personas que conocen de la materia yo creo que lo que yo estoy diciendo, que mi cuñado, fue raptado, fue llevado a un lugar donde fue torturado y ultimado de un balazo, es así, yo no puedo especificar más nada, yo también podría haber desaparecido ese mismo día de agosto o sea, pero estoy aquí gracias ya le dije anteriormente gracias a mi madre y mi tío, ellos fueron los que me sacaron de ahí (…)no hay que ser muy inteligente para darse cuenta que mi cuñado fue detenido, fue torturado durante 10 días y fue ultimado de un balazo en la cabeza que eso fue determinado cuando se exhumaron sus restos hace dos, tres años atrás, no tenía ningún otro, yo pondría una persona o un objeto un maniquí en un asiento de un vehículo y lo acribillaría a balzos a ver cuántos balazos le entran en el cuerpo, uno en la cabeza (…)dejan el cuerpo abandonado en la morgue del hospital Rawson lo visten a él, fue mi padre, uno de mis tíos y una tía…”

Al ser preguntado por el Fiscal General si contactó amigos de su militancia para averiguar sobre el

paradero de Farías, respondió: *"después hubieron varios sucesos digamos con militantes de la juventud que empezaron a desaparecer o se iban de la provincia o fueron entregados muertos, sin vida (…) había unos amigos que yo ya en ese tiempo los había dejado de visitar por lo que he comentado respecto a mi estudio, pero fui a verlos a ellos que estaban cerca y que ellos tenían idea de lo que se podía venir, en realidad que empezara, que averiguara, seguramente estaba en algun lugar del Rim 22, eso es lo que sabia(…)había unas amistades Guilbert de apellido"*

Asimismo, fue interrogado respecto a una afirmación suya, respecto de la gente que ingresó a su casa a las 3 de la mañana del día 17 de agosto del 76: *"era una fuerza especial militar eso si lo puedo asegurar"*, y refirió: *"Había una cierta autoridad de mando, está bien, y yo creo que en algún momento dije que había notado un acento digamos por ahí medio, no un acento nuestro, o sea no quiero decir que sean de afuera pero había una voz de mando que es la que ordenaba todo pero no me pida sí que cantidad de personas ingresaron porque tienen que haber sido varias y tienen que haber contado y le digo esto porque a lo mejor no se notó, había una subcomisaria algo*

así de mi casa, a 100 metros, con todo el espamento que se hizo, con todo, iban, es más entraron a vecinos, preguntando, esas personas, puede que hayan tenido un apoyo de la policía no lo sé"

A la pregunta del Fiscal, respecto de cómo estaba su cuñado en el velorio, respondió: "*le habían puesto ropa a mi cuñado de mi hermano que no tenían con que vestirlo tampoco, pero lo que sí recuerdo, a él le habían dejado unos bigotes muy amplio porque estaba muy barbudo muy barbudo seña de que había estado mucho tiempo en un lugar donde no se había higienizado…*"

Luego, al continuar con su relato, declaró: "*cuando a Alberto se lo llevan de la casa esa madrugada, algunos integrantes de esa de ese escuadrón, rompe una copa de vidrio ya de ahí ya lo iban lastimando, lo iban, porque tenía cicatrices en la cara de cortes de ese tipo, el único lugar que tenían para ese trabajo era la Marquesita, entonces en ese tiempo que él estuvo en ese lugar, ahí salió toda la conversación que tuve yo con un personaje que me dijo que, el andaba con otra mujer porque llamaba mucho a la china, eso es lo que yo expresé y que es un error, entonces el bajo ningún punto de vista dijo*

que hubiese engañado a mi hermana o sea yo mismo lo conocía, además sufrió muchas torturas y eso no se notaba en el cuerpo de él, asique yo creo que, es más, cuando levantan el cuerpo de él enfermeros de la policía federal, ahí en esa zona donde fue muerto estaba totalmente como le puedo decir, flácido, no tenía movimiento, no tenía, o sea, una persona que había sido totalmente maltratada, muy flaco seguramente no había ingerido mucho alimento, muy barbudo, demasiado barbudo eso lo corroboró un amigo que sí, ahí puedo expresarlo que él fue quien levantó el cuerpo de mi cuñado…" (acta N° 60 audiencia del 03 de diciembre de 2021).

Asimismo, obra el testimonio de Bernardo Antonio Pellice, quien durante el debate relató: "a *Nicolás Farías lo conozco porque él era el esposo de una sobrina de mi señora (…)yo lo que recuerdo de el de cuando estaba ahí, que entraron una noche en la casa que el vivía con los suegros de él, rompieron la puerta de la casa donde vivían, varios de esos que en aquel tiempo no sé cómo le llamaban, grupos de fuerza de algo porque tenían un destacamento de algo policía ahí en frente y nadie vio nada y se lo llevaron a él, a los otros los dejaron*

tirados en el suelo, lo llevaron y se desapareció por unos días después al tiempo lo anduvimos buscando porque yo en ese tiempo fui y lo busque porque era con mi cuñado que estaba ahí el señor Ortiz y los o sea concuñado mío, entonces fui, fui hasta el ejército y varios pasos que había hecho antes todo todo llegue al ejercito al regimiento 22 de infantería que era ahí, y ahí recabando con uno con otro que te negaban una cosa u otra me dijeron que había habido un tiroteo que averiguara que fuera a la comisaria, yo fui ahí que me habían dado la dirección que había habido un tiroteo que era ahí por Rivadavia era, yo fui ahí y tenía en ese tiempo un amigo que el hijo de un compañero que de trabajo yo en ese tiempo trabajaba en agua y energía y él me dijo, estuvimos hablando y que no que no había habido ningún tiroteo ni nada en ese lugar y entonces me fui a buscar yo a allá para el hospital y averiguar y en el hospital tenía un amigo conocido ahí en el hospital que era enfermero Romualdo, lo que me acuerdo de eso ahí, y fuimos y me dice vení vamos a pasar allá a la morgue porque han traído gente de allá del, han traído uno que habían encontrado por ahí que le adjudicaban que era en una escaramuza y me dice mira si justo fuimos y era

el, los momentos ultra desagradables porque yo nunca había entrado a una morgue a una cosa de esas ahí y ahí estaba sobre la morgue el cuerpo de él, y tenía y me dice de tiroteo imposible porque tenía las manos destrozadas lo que eran las uñas los dedos era infernal lo que estaba destrozado y me decía que no que no podría haber estado nunca en ningún tiroteo o sea que lo que pasa ahí fue así, después hubo un montón de lio para poder sacarlo y yo anduve metido ahí para sacarlo, a mi muchos me decían que hiciste Nino que entraste en esto te has corrido todo el peligro que has corrido de que estos te hubieran llevado y después bueno que se yo, después también secuestraron al sobrino o sea al que venía a ser el cuñado de él, que era sobrino de mi señora se lo llevaron de ahí que venía de la facultad y esa vez fue mi señora fue la hermana la madre de el con otra hermana que eran hermanas de mi señora y me fueron a buscar a mí para ver qué pasaba y fuimos juntos justo a esa misma comisaria de ahí que estaba ahí en la calle ya no me acuerdo bien pero era en Rivadavia en la Av. Central creo o algo así, ahí arriba era y ahí también estaba y justo que estaba mi señora me decían que no no que no había nadie y resulta que cuando estaba así miro

para el fondo lo iban pasando y les digo no y el comisario no que esto que lo otro empezaron ahí, me querían sacar a mi afuera y estábamos como estábamos con las hermanas no lo trajeron ese día es como si lo hubiéramos rescatado porque lo llevaron ahí, lo sacamos de ahí y bueno él estudiaba en la facultad dejo un tiempo de ir a la facultad porque estaba atemorizado por esto, después a la señora de él yo la lleve a vivir a la señora de Farías a vivir a casa que ahí fue donde tuvo un hijo que era de este muchacho de Farías y la lleve a casa para protegerla (…)Yo me enteré no ese mismo día o sea me enteré al otro día uno o dos días después porque es como que ellos no querían hablar porque tenían tanto miedo porque no sabían que es lo que le había pasado, estaba la policía, habían creo que ido a la policía y no les dieron nada y yo justo fui ese día a visitarlos porque los visitaba era en ese tiempo vivía la que era suegra de él que era la hermana de mi señora o sea que teníamos una visita muy constante y que la hemos tenido hasta que ella ha vivido o sea un contacto muy activo (…)Si yo después fui a la comisaria porque tenía un amigo en la comisaria allá en la otra parte de aquella allá y tenía un compadre mío que era

compadre en aquel tiempo ya fallecido que era hacia los identikit en la policía Orlando Fernández era y entonces con el mismo yo averiguaba y que se yo en ese tiempo muy pocas cosas se podían hablar ni él ni uno y él lo que me contaba no había ni un, o sea la policía no lo tenía o sea que yo no, por lo que él podía recabar…"

Seguidamente, al ser interrogado por el Fiscal General respecto al estado de las manos de Farías, respondió: *"El estado de las manos estaba destrozado porque y el mismo porque era enfermero me explicaba porque yo le decía mira las uñas que le paso, tenía las puntas de los dedos destrozados era como si le hubieran arrancado las uñas se las hubieran apretado con una morsa, no se me decía eso es tortura que le han estado haciendo, eso me decía Romualdo que el como enfermero que estaba ahí sabia, tenía las manos destrozadas llenas de sangre."*

Luego, el Defensor le preguntó respecto a una afirmación suya, en el momento en que dijo que tenía las manos evidentemente con torturas, cómo sabía eran torturas y respondió: *"Yo he trabajado toda mi vida, he tenido accidentes con las manos, yo te explico soy karateca y te digo y ves una mano destrozada, yo no se si alguna vez te*

aplastaste un dedo con una cadena de bicicleta, yo me he roto el dedo con una cadena de bicicleta cuando era chico ahí el dedo enredado ahí en la cadena y te destroza el dedo, la uña, bueno así te puedo explicar que tenia los dedos, como si se los hubieran pasado por un piñón de bicicleta, te lo puedo asegurar que estaban los dedos así, por eso tiroteo no puede haber habido, vos con los dedos destrozados yo pienso que no va a poder meter los dedos en un gatillo yo las armas las conozco no las he tocado pero las conozco pero no podes meter un dedo destrozado y meter la mano en el coso, creo que cayéndote ni rodando en un lado, las manos estaban destrozadas porque se las pasaron por una morza, tengo morza me he apretado dedos con la morza he sido mecánico toda mi vida entonces, conozco lo que es una lastimadura, entonces yo te puedo decir que no te lastimaste así nomás, si vos te lastimas con un cuchillo yo he tenido cortes todo es una cosa, un corte a un destrozo (…)Yo te digo que ese es el efecto yo no se como se las destrozaron, para mi fue una tortura ud. solo no creo que se vaya a destrozar la mano, vos me preguntas como tenia las manos yo te digo como las tenia, las manos

destrozadas aplastadas como si le hubieran aplastado las uñas es así que se yo…”

Al ser preguntado por una defensora, respecto de que en el momento de este supuesto secuestro del señor Farias, le habrían comentado que habría autos, respondió: *“ellos me decían que había autos porque ellos escuchaban el ruido de los autos de cuando se iban y todo eso porque ni ellos habían visto nada si los tenían tirados en el suelo no los dejaban ni mover si entraron les rompieron la puerta se le metieron adentro y no pudieron salir y con el temor no se cuantas horas se habrán quedo ahí tirados y atemorizados, si no habían querido ni salir al otro dia de la casa, en ese tiempo no habían tantos teléfonos como ahora ni celulares, si yo me enteré porque fuimos a visitarlos..”*

Seguidamente, se le preguntó si recordaba si el señor Farías pertenecía a alguna agrupación de tipo montoneros y aclaró que: *“una vez que yo iba a trabajar justo en ese tiempito no sé si a causa de esto no sé, pero iba yo por la avenida central trabajaba yo en ese tiempo tenía un Rambler, trabajaba en agua y energía y trabajaba en la oficina de comercial que quedaba ahí en la calle*

Entre Ríos, y yo iba ahí por la avenida Córdoba, bajando fue en esos dias también, fue a posteriori de esto y ahora que estoy viendo capaz es relacionado con esto mismo, estaba yo ahí y pasando por la calle que viene del lado de 25 de Mayo, por decir para el lado de 9 de Julio, no me acuerdo se el Salta esa, no, no es Salta, era España, al bajar ahí, apenas bajo la vía, me paran ahí un coche de esos, esos si estaban uniformados así de militares de cosas así, y me paran ahí, me tiraron al suelo me pusieron la pata en la cabeza, me metieron una ametralladora un fusil no sé que miércoles en la espalda y había otro de ellos que le dice dejalo si no ves que va a trabajar y me dejaron que me fuera a trabajar, y otras cosas que hablaban que te digo que yo llegue allá al laburo que no podía ni laburar, y me tuve que retirar enfermo ese día porque me dejo mal, que te metan la pata encima ahí te digo que me salve de milagro porque me podrían haber hecho pomada, no se por que causa me atacaron y era temprano yo en ese tiempo trabajaba, entraba a las 6 de la mañana, y venia a esa hora te digo ponele 5 y media, que iba ahí en el auto y me frenaron y fue en eso dias en ese mes, a posteriori de eso, capaz que

fue relacionado con eso mismo o que se yo, eso eran grupo de coso que se yo, si vos sabes que andaban con los Falcón con esto, eran tipos que estaban combinados, estaba ejército y policía estaban todos combinados con eso… (acta nº 42 audiencia del 26 de marzo de 2021).

Coherente fue la declación de Luis Roberto Farías, hermano de la víctima, quien declaró que: *"Bueno todo esto tiene un comienzo que de donde él estaba viviendo nos comunican, porque él vivía en Rawson con su familia y yo y mi madre vivíamos en Chimbas y nos comunican lo sucedido con mi hermano y bueno nos comunican lo que había sucedido, que se lo habían llevado,… empezamos a movernos a buscarlo por todos lados, tanto como la policía, hospital, por todos lados, todo esto fue un 17 de agosto me acuerdo, donde entramos a buscar ahí, ella por un lado yo por otro, yo para ese entonces todavía era menor pero lo mismo me arriesgaba andar buscando por todos lados y bueno no hubo consecuencia de recibir un dato nada, nada nada de nada, a todo esto ya sin descanso y seguir continuando buscándolo un día a la mañana por así decirlo, en el ambiente se sentía ya que hablaban de mi hermano, para serle concreto, hablaban del Beto allá en*

Chimbas, porque es el apodo que el tenia, y bueno y todo y que se yo hasta que alguien, como siempre digo yo, hay una voz tercera cuando dice que, mira dicen que lo han matado al Beto, que ha pasado esto aquello, todas versiones dificultosas y como siempre tengo presente una voz tercera que me decía anda a verlo al Carlitos, Carlitos quien era, un vecino nuestro que trabajaba en el hospital a todo esto fui hasta la casa de él y justo estaba, entonces voy y le digo mira Carlitos que pasó, y se puso a llorar y dice sí, ahí en el hospital esta, aparte tenía otro apodo de los amigos si el suelita está ahí, está en la morgue, siendo que él trabajaba o sea Carlitos trabajaba en el hospital, y bueno ahí nomás fui a casa nos fuimos con mi madre que me acuerdo como nos reunimos, ni me acuerdo en este momento la cosa que fuimos, y pasé a la morgue del hospital Rawson y es ahí cuando realmente si yo identifique por la ropa y bueno y le vi cosas que nunca había visto entonces yo le pregunté a la persona que estaba ahí que que lo que era eso, porque tenía una redondela marrones al medio con una especie de quemadura y no dice eso son picanas que le han puesto qué se yo, es lo que yo creo me dicen y bueno y ya después llegó el cuñado

de él y un tío que también andaban y bueno ya concluimos que era el, a todo esto entramos a averiguar nadie sabía nada, nadie nos decía nada, simplemente lo que estaba ahí incluso hasta en el diario salió que había habido un enfrentamiento entre militares y un auto, entonces todo esto cuando ya todos hablaban, hablaban y hablaban todo versiones, a todo esto cuando yo veo, cuando estoy en la morgue veo que tiene un orificio de entrada en la cien, del costado izquierdo por así explicarlo como que tenía los pelos metidos para adentro y del otro lado de la cien, salidos hacia afuera y entre todo lo que miramos en la cadera también tenía entrada de orificios del costado izquierdo para el centro del cuerpo de él la salida, eran las dos únicas balas o sea perforaciones que tenía y bueno yo de ahí ya solo me hice la conclusión y más cuando había leído lo del diario mi conclusión fue uno solo porque para lo que ellos decían o el diario decía no coincidía más que era para mí ver era como que lo habían puesto en el auto y le dispararon en la cien cayo para el costado derecho y el otro disparo como que se lo hubieran dado en la cadera sin pasar el hueso, y bueno a todo esto después empezamos a andar averiguando y me acuerdo que nadie daba respuestas

de nada y un abogado amigo me dice mira en este momento imposible que puedan decirte o averiguar algo, más bien déjalo como esta que lamentablemente ya ha fallecido … con mi madre a buscar cómo hacer el sistema para velarlo todo que se yo, movimos cielo y tierra y dando el apoyo de un tío de la que era señora de mi hermano que nos dio una mano inmensa porque no teníamos en que andar y todas esas cosas pobrecita mi vieja se gastó lo que no tenía para pagar en aquellos tiempos taxis, colectivos y bueno eso es toda una cómo explicarle un caso más que insólito, porque nunca llegamos a pensar que podíapasar algo así y menos a él, porque el de su trabajo a la casa y de la casa a su trabajo y bueno y quedamos ahí traumatizados todos y bueno y hubo que ponerle el pecho a las balas como es el dicho y mi vieja más que nada y ella lo que no tenía o no podía y ella de donde no conseguía y así fue, se le hizo un velorio digno y para mal de peor esto es ya tardecito como que estaba bajando el sol y recién por fallas de la cochería se tuvo que ingresar un poquito más tarde que lo normal prácticamente a la oración y bueno y ahí pasó todo esto tuvo mucha muchos comentarios en el ambiente que porque esto porque aquello por lo otro y bueno y mil malas

cosas y bueno aquí estoy y ya mi madre se fue asique el único que queda de parte de él soy yo, y bueno tengo todo esto presente pero muy muy presente, no se me ha borrado nada de los malos momentos que han sido diez días que hemos andado por un lado por otro buscando, averiguando sin ninguna respuesta hasta que llegó ese día… después que a él lo matan y era lo que se hablaba, no mira por la hora que es, que es montonero, con el dolor que uno tenía, escuchaba tanto que al final ni sabe quién lo decía, eso lo escuché yo decir después, cuando ya, como le contaba que lo llevábamos al cementerio.” . Además afirmó que fueron diez días de búsqueda, como así también que: *““Nos avisaron digamos tipo tarde, en la tarde que se yo, que nos avisaron y nos dijeron que lo habían llevado al Beto, que esto que aquello, que a posterior fuimos a la casa de él, y la señora nos contó, un detalle que me quedó muy gravado, que venían todos, como explicarle, que venían todos encapuchados no se les veía nada, eran tiempos de frio, no tanto frio como ahora pero, y bueno ahí dice que ella estaba embarazada de la hija, el segundo hijo de él, y que le dijo no mira estoy embarazada, cuando la bajas así boca abajo, la ponen enfrente de uno de los que habían*

ido, y ella que nos dijo mira para mí que eran policías porque todos estaban con botines como de policía una cosa así, ese detalle fue que lo decimos a los días que andamos buscando y la señora nos contó eso, eso me quedó muy gravado… alguien fue por casa y nos dijo, estaba justo yo porque mi mama se había ido, dicen mira que lo han matado al Beto, es lo que andan diciendo… cuando entonces me dan todo el dato de ir a ver a Carlitos ahí ya concreté… en la morgue estaba el en una sala grande estaba el solo, desnudo… lo primero que tuve que hacer fue identificarlo".

Agregó el testigo que *"…todos se arrimaron a mí y entre esa gente que se arrimó, me dicen mira el único que te puedo confirmar me dice Carlitos Regalado, Regalado es el apellido de él, me dicen anda que el Carlitos Regalado acordate que trabaja en el hospital y él te puede dar más información… la información me la pasan a mi directamente, vienen y me dicen mira Lucho pasa esto, dicen que el Beto, que lo han matado que se yo, pero a todo esto ya como que lo habían leído en el diario o lo habían escuchado en la radio… Estaba en una camilla de mármol, totalmente desnudo… En las manos tenía las puntas de las uñas de los dedos, somos de ser dedos punta chata,*

los tenía muy, no estaban morados, no estaban pero estaban muy aplastados… eso de los rebotes de bala, es lo que confirmó, no confirmo si no dijeron lo después cuando llegan los, cuando llegan los hermanos o sea el hermano de ella y ahí haciendo esa conclusión que era lo que habían dicho, eso como que eran rebotes de balas y ahí este muchacho esta persona que estaba ahí confirmó que no que era picana, si ese detalle no se lo di porque bueno no me acordaba… tenía las manos bien, nada más con ese detalle que tenía las uñas, la punta de los dedos muy chatos nada más" (Acta 49 – 02 de julio del 2021).

En igual sentido que el resto de los testimonios reseñados, Cintia Natalia Farías -hija de Nicolás Alberto Farías-, declaró durante el debate: "*… siempre voy investigando como nos ha pasado a la mayoría de los hijos que hemos tenido que reconstruir la memoria de nuestros padres, en mi caso el de mi papa y el de mi mama un poco porque falleció cuando yo tenía 11 años de edad, eso debe ser conocido, pero voy a empezar el relato de todo lo que yo sé, de todo lo que he escuchado en base a todas mis investigaciones, a todo lo que he ido recopilando a lo largo de todos estos años. Mi mama y mi*

papa, se conocieron en la juventud peronista llevados por mi abuelo Aldo Humberto Ortiz, eran militantes de la juventud peronista y se conocen se enamoran y posteriormente se casan, ellos una vez que se casan se van a vivir juntos porque venía en camino mi hermano Gabriel y pasado todo esto al tiempo mis padres se enteran de que venía en camino yo, como dije recién ellos militaban para la juventud peronista eran jóvenes activos creían en ideales y en todo lo que ya se sabe y se fueron a vivir en un tiempo a la casa de mis abuelos maternos Rosa Orrego y Aldo Humberto Ortiz, en donde vivían también mis dos tíos no sé si es necesario que los nombre, Miguel Ángel Ortiz y Aldo Humberto Ortiz, vivían todos en ese domicilio en el barrio Güemes Rawson, el 17 de agosto de 1976, de madrugada golpean muy fuerte, y la puerta bueno todos estaban durmiendo porque era de madrugada y cuando uno de mis tíos se levanta para ver qué pasaba ya se encuentra con un grupo de personas lo golpean y ponen un arma en la boca, a todo esto obviamente lo someten y entran a separar la familia dentro del domicilio, el domicilio tenía en ese entonces tres dormitorios y una cocina comedor y separan a cada uno de los miembros de mi familia a mi mama que

estaba visiblemente embarazada con sus 5 meses de mi gestación la tenían apuntando con un arma y a mis tíos se que, bueno a mi otro tío al menor Miguel Ángel lo golpean al igual que a mi abuelo a mi abuelo Aldo también resulta golpeado, les pedían que mantengan la mirada abajo, que no hicieran nada, y proceden a llevarse a mi padre, cuando sienten que ellos se van, mi familia lo que hace es reorganizarse y faltaba mi papa, entonces esperaron a que amaneciera para emprender la búsqueda, mi mama embarazada, en su estado decidió emprender la búsqueda por varias comisarías obteniendo la negativa en cada uno de los lugares donde iban y así con los días que iban pasando y no había nada y no se sabía nada del paradero de mi padre, pasado unos 9 o 10 días, se hacen presente en el domicilio de Rawson, un grupo de personas y hablan con mi abuela y le dicen que necesitaban hablar con ella pero muy lejos de hablar con ella, entran revuelven la casa y de paso robaron algunas cosas entonces al irse le dicen que bueno que no fuera a gritar a decir nada o sea que no fuera a llorar pero que su yerno estaba muerto, obviamente ella quiso llorar y gritar y le taparon la boca para ahogar su llanto, de hecho lo lograron, justo en ese momento estaba

perdón no estaba mi madre ni mi abuelo y mi tío mayor venia llegando de la facultad lo cual resulta ser detenido, lo detienen se lo llevan y ahí se emprendió la otra búsqueda de mi tío, o sea que otro grupo de familia tuvo que salir a buscar a mi tío ya teniendo conocimiento de que mi papa estaba sin vida (…)ahora del reconocimiento del cuerpo de mi papa, me lo cuenta mi abuelo cuando yo era bastante mayor cerca de 14 o 15 años debo haber tenido (…)fue él, el que me dijo como había encontrado el, el cuerpo de mi papa en la morgue, me dijo claramente con todo su dolor donde tenía los dos impactos de balas, uno en la cien y el otro a la altura de la cadera, me lo señalaba en su cuerpo y a mí me impacto muchísimo fue algo que me puso muy mal (…)una vez reconocido el cuerpo seguía la búsqueda de mi tío que estaba también se lo habían llevado detenido y no lo encontraban por ningún lado y lo mismo que había pasado con mi papa, mi tío también había militado en la juventud peronista pero ya no lo hacía, mi tío Bernardo Pellice estaba encargado de esa búsqueda y hasta que lo encontró en una comisaría como de casualidad lo ve pasar de un lugar a otro y bueno ahí logran dar con mi tío, mi mama en el estado en el que estaba, participa

de lo que fue su velatorio, el velatorio de mi padre que se realizó en Albardón en la casa de mi bisabuela y cuando fue el sepelio se realizó en una forma muy extraña tarde noche y bueno ahí eso como que cuando yo investigo y todo eso me pareció algo bastante extraño, al pasar todo lo que fue el sepelio empieza la pesadilla de mi mamá embarazada y con su bebe mi hermano era bebe aun, empiezan a crear torturas psicológicas, hacían pasar un auto a gran velocidad en la madrugada gritando el sobrenombre de mi mama, a mi mama le decían chichi, y de madrugada hacían pasar el auto y la verdad es que ella con su depresión su estado nervioso, era una chica de 19 años en esa época, empezó a caer en depresión (…)a mi me decían que era un ataque al corazón hasta que un dia me dijeron no, que a mi papa lo habían matado por subversivo, nunca lo conté en mi casa pero si, nunca me anime a contárselo a mi mama, mi mama falleció sin saber que yo sabía todo esto (…)al pasar el tiempo haciéndome adolescente yo empiezo a investigar un poco a ver que lo que realmente había pasado con mi padre, recurriendo a Diario de Cuyo, perdón a los diarios que estaban en la biblioteca, y es así como voy dando por eso aclare que yo he ido reconstruyendo a mi

papa (…)cuando yo hacía toda esa investigación me quedaba sumamente sorprendida de todo lo que yo estaba leyendo hasta que leí en un artículo muy pequeño, muy muy muy pequeño, la noticia de la muerte de mi papa (…)llega el momento de la exhumación del cuerpo de mi padre y es ahí donde yo tomo el primer contacto digamos no en si en la exhumación si no, en el momento de la entrega del cuerpo donde ahí tuve la primera vez los huesos de mi papa que fue lo único que vi, y pude corroborar la historia que yo conté antes que me había contado mi abuelo, el impacto de bala era en el cráneo, el cráneo estaba consumido, estaba apilado sobre todos los huesos en una caja, así lo habían entregado en la morgue y bueno, lo miré y corrobore que mi abuelo me había contado algo verídico…”

Al ser preguntada por el señor Fiscal General respecto a qué abuelo le contó, dijo: *“Literalmente, lo voy a decir como lo dijo mi abuelo (…)me refiero es a Aldo Humberto Ortiz, abuelo materno (…)se armó de coraje y me contó, que estaba tirado como una bolsa de papas en la morgue, como cualquier cosa, y ahí me comenta el que los impactos de balas eran dos, y se señaló uno en la cien y otro en la cadera (…)estoy completamente segura que mi*

abuelo me contó la verdad, no lo creí, ningún enfrentamiento, solamente porque lo leí en un diario"

Al ser preguntada por el Defensor, de qué manera o que fuentes consultó, respondió: "…*familia primero, fue a lo primero que recurrí, después diarios y también recurrí a un maletín de mi mama, mi mama era promotora de la morenita y habían quedado muchas cosas entre ellas la foto de mi papá y bueno a ver que había ahí, fechas y esas cosas*…"

Seguidamente se le preguntó si recordaba desde que desapareció su papá hasta que su abuelo pudo verlo en la morgue, si recordaba, si pasó un tiempo y refirió: "*Desde el secuestro aproximadamente 9 días, más o menos (…)Él me dijo los días*"

La defensa preguntó si pudo determinar o averiguar qué fuerza fue con la que su padre pudo haberse enfrentando y aclaró: "*…a mí lo que me parecía extraño era que mi mama a donde iba a buscar información a cada una de las comisarias o a algún lado, en ningún lado mi papa era un desaparecido, o sea estaba tragado por la tierra, esa es la sensación que a mí me causaba (…)escuche algún relato, el relato de mi tío más grande, mi tío materno,*

Humberto Rafael Ortiz, que él vio, lo poco que vio cuando salió desde el pasillo, porque habían golpeado la puerta que ya la habían roto la habían destrozado, la puerta de entrada del hogar, vio botas hasta que recibió el golpe, fue postura, botas golpe y el arma en la boca (…)mi tío me relata que a él lo tenían en una celda y que estaba con otra persona que él no sabía quién era, mi tío siempre ha sido una persona mayormente callada, en esa época era estudiante de ingeniería y la persona que estaba con el ahí le quería sacar como verdades mentiras o no sé, y que le decía que bueno que hablara que dijera que diera nombres para que se pudiera ir o algo así y que alguien le dijo no recuerdo bien, le dijo bueno mira tú cuñado está muerto a lo que él no creyó porque el nunca llego a enterarse porque se lo habían llevado detenido y le dijeron de todas maneras tu cuñado a tu hermana la engaña mi mama se llamaba Victorina Esperanza Ortiz pero le decían Chichi, y alguien le dijo, a tu hermana tu cuñado la engaña con una tal chichi, a lo cual mi tío solamente lo miro y no respondió nada porque sabía que chichi era la misma esposa…”

Finalmente, al ser preguntada por la defensora a qué se dedicaba su papa, qué trabajo tenía para la época de su fallecimiento, respondió: "*…me llamó muchísimo la atención el acta de defunción de él por dos motivos, uno que mi abuelo había declarado no sé cómo se dice que había sido por muerte violenta era una, y la otra que decía ocupación jornalero, es lo que dice su acta de defunción...*" (acta nº 44 audiencia del día 23 de abril de 2021).

Gabriel Alberto Farías –hijo de la víctima-, al prestar declaración en audiencia, relató: "*…de mi papá tengo obviamente mis recuerdos son a través de la reconstrucción de a través del relato, no tengo recuerdos ya que mi papa fue secuestrado cuando yo tenía un año y dos meses, entonces toda esa imagen toda esa figura que tengo de mi viejo es a través el relato de mi familia (…)siempre nos fueron contando la verdad, por supuesto una verdad que fue a la medida de la edad que teníamos (…)cuando yo tenía 13 años, teníamos ya en claro que le había pasado ya a mi papa (…)estar jugando en el barrio o en la calle jugando a la pelota o cualquier cosa y ante cualquier agresión era escuchar a los niños decir a tu*

papa lo mataron a tu papa, entonces yo me quedaba ahí como sin entender que es lo que me estaban diciendo y claro como todos los niños que repiten lo que los adultos hablan no entonces iba con esa duda y preguntaba, me acuerdo una de las últimas conversaciones con mi mama fue esta, mira me dicen tal cosa, bueno si paso esto, nosotros éramos militantes políticos vos sabes que somos peronistas (…)fuimos haciendo esa reconstrucción pero centrándonos en la vida también con mucha gente que fueron amigos de militancia de mi viejos y también esa parte de la reconstrucción de mi papa tenía que ver con eso no, porque tenía que terminar de cerrar esa parte de la historia, porque había pasado lo que había pasado, porque lo habían secuestrado, porque lo habían desaparecido que lo habían matado entonces quería saber (…)El detalle de cómo fue todo eso, me lo contó mi abuelo, mi abuelo y mis tíos porque esto es un poco más adelante, detalles de cómo fue el secuestro, de cómo fue que sucedió, en esa casa en la que vivíamos porque yo seguía viviendo ahí, este hablaba que se yo llegaba de algún lado y lo encontraba a mi abuelo solo entonces siempre aprovechaba para conversar con él y le pregunte, los detalles me los conto el, y mis

tíos como le dije, me conto eso que estaban todos dormidos y en la madrugada sienten gritos y golpes mi abuelo se levanta a ver qué pasa, y se encuentran con que le habían pateado la puerta, se encontraron con un grupo de gente armada, encapuchada y Preguntada por un tal Gabriel De La Fuente, en eso bueno, por supuesto se levantan mis tíos, mi mama que estaba embarazada de mi hermana, se levanta mi abuela y los tiran todos al piso y los golpean los apuntan con armas, seguían preguntando por hasta que se meten al dormitorio en donde estaban mis viejos, y lo agarran a mi papa y se lo llevaron así como estaba, estaban durmiendo, en ropa interior y se lo llevan, ahí eso, me acuerdo mi abuelo me contaba, era difícil para mi abuelo contarme todo eso, que sabía que de alguna manera estaba contándome lo que yo necesitaba saber para poder seguir haciendo la reconstrucción que les contaba recién, y yo por eso, porque le preguntaba que paso después porque y bueno tu mama salió a buscarlo, salimos todos a buscarlo por todos lados, las comisarias, haciendo denuncias, preguntas con ayudas de algunos familiares entonces y yo me quede con esa imagen de mi mama buscándolo a mi viejo, o sea mi mama embarazada buscándolo a mi papa, sin ningún tipo de

respuesta y me acuerdo que mi abuelo me decía es que no, tu mama no se iba a quedar de brazos cruzados sin hacer nada y salió a buscarlo y el haber estado embarazada no fue un impedimento para ella (…)estas conversaciones no es que se dieron en una sola noche, fueron muchísimas noches de charla de que me estuviera contando y me acuerdo que fue una noche llegar y preguntarle, decirle mira, contame como fue, como se enteraron todo eso no, y mi abuelo me cuenta que bueno que le avisan a mi abuela y a una tía mía que había un cuerpo en el hospital Rawson y que era el de mi papa y se entera porque lo habían ido a buscar con un tío mío que se lo habían llevado también detenido por esas fechas también se lo habían llevado detenido y lo fueron a buscar y ahí le dan ese dato a mi abuela y llegan a mi casa y mi abuelo se va con un tío mío al hospital Rawson y es cuando él me cuenta, que llega y ve el cuerpo de mi papa ahí tirado, desconocido, totalmente desconocido, totalmente golpeado."

Al ser preguntado por el Fiscal General respecto a si supo algo de algún enfrentamiento de su padre con alguien, con fuerzas de seguridad, con particulares con los que sean, respondió: *"Del enfrentamiento yo me entero,*

nos enteramos con mi hermana porque buscando recortes de diarios (…)el diario de Cuyo tenía una nota que decía que habían abatido a un terrorista o algo así era el título del diario en las inmediaciones de Zonda, empezamos a leer y coincidía que era el nombre de mi papa, Alberto Nicolás Farías, que pertenecía a un grupo de guerrilleros o algo así, no recuerdo bien que decía la nota y la verdad no no no podíamos creer lo que estábamos leyendo porque como le dije recién en base a lo que nos había contado mi abuelo, mis tíos y todo eso no coincidía absolutamente nada que se lo habían llevado y después aparecía una nota la verdad no entendíamos nada ahí es cuando nosotros nos enteramos que mi papa había muerto en un supuesto enfrentamiento si, a través de la nota de un diario, eso era lo otro no me acuerdo"

Seguidamente se le preguntó si leyó el acta de defunción de su papá y dijo: "*accedimos en el registro civil, el acta de defunción de mi papa que decía, lo leímos me acuerdo y decía muerte violenta como que el deceso, la causa de la muerte de mi papa había sido por muerte violenta es lo que decía, la verdad es que no entendía que era muerte violenta (…)la conclusión en base*

al certificado de defunción y lo que vivimos hace un par de años atrás con mi hermana que fue la exhumación del cuerpo de mi papa creo que muerte violenta hasta le queda chico (…)tenía un hueco en el cráneo, entonces me preguntan mi conclusión y mi conclusión es que muerte violenta le queda chico, o sea un tiro en la cabeza un hueco en la cabeza no significa otra cosa que un tiro, o sea fue ejecutado (…)fue generando la en mi idea de que efectivamente a mi papa lo habían ejecutado y que además echaba por tierra el tema de un enfrentamiento como salía en el recorte del diario que había encontrado o sea, no había manera de entender eso sacando mis propias conclusiones conversando con un montón de gente con amigos con familiares llegamos a la conclusión, es imposible, sería algo rarísimo que una cosa así pasara…”

A su vez, fue interrogado por el defensor respecto de si recordaba lo que le hayan dicho o le hayan comentado respecto a si en el momento del hecho se habían presentado, ya sea su mama o sus abuelos, a alguna sede policial a formular una denuncia y respondió: “*yo sabía que mi mamá había hecho una denuncia al primer lugar que fue mi mamá a hacer la denuncia fue a la comisaría sexta*

que está en Rawson porque en el barrio en el que vivíamos es en Rawson, el barrio Güemes, entonces por calculo yo no se pero supongo que mi mama tiene que haberse ido a ese lugar por una cuestión lógica no y años después bueno si me entere porque mi mama había escrito, había un escrito que había hecho que iba a ser presentado en no me acuerdo creo que era para la PDH para presentar o algo así, donde decía que la denuncia la había hecho en la comisaria sexta pero que no le habían dado ningún tipo de respuesta le recomendaron y le aconsejaron si porque esto me lo contaron mis tíos que siguiera buscando por todos lados porque como era militante político y todo eso tenía podía haber pasado cualquier cosa, entonces mi mama siguió buscando por todos lados".

Asimismo, se le preguntó si tuvo algún conocimiento de intervención policial de la comisaría trece, respecto del hecho ese que conoció por los diarios de la biblioteca, y respondió: *"Lo que se dé la comisaria trece es que a mi tío, uno de mis tíos Humberto hermano de mi mama estuvo detenido en la comisaria trece, porque después que se lo llevan a mi viejo, vuelven a mi casa y se lo llevan a mi tío, y lo encuentran en la comisaria*

trece, se que eso, eso fue lo que yo tengo como porque además también me lo cuenta él, sí llegué un día a la casa, me agarraron me llevaron a la comisaría trece y ahí me tuvieron todo un día hasta que llegó mi abuela con un tío mío y lo pudieron, se lo pudieron llevar a su casa de nuevo, lo pudieron rescatar digamos, eso es lo que tengo yo de la comisaria trece, digamos yo, de los recortes de diario lo que yo me acuerdo de los recortes de diario de haber encontrado es esto que fue en Rivadavia si del supuesto enfrentamiento (…)decía que una patrulla del Rim 22, eso es lo que decía el recorte del diario"

Seguidamente, se le solicitó que precisara a qué se refirió con *"volvieron"*, y aclaró que: *"después, que se lo llevan a mi papá la casa siempre siguió vigilada siguió con efectivos de la policía o del ejercito uniformados, civil siempre había una guardia y en una de esas en el porque ahora a mi papa se lo llevaron el 17 de agosto, y al cuerpo de mi papa lo reconocen como el 26, 27 de agosto por ahí, está bien, entonces entre esos días volvieron a mi casa y entre esas que volvían a mi casa se lo llevaron a mi tío, mi tío era estudiante de ingeniería en ese momento, cuando me cuenta mi tío, yo llegaba de la*

facultad me encuentro con todo un operativo de nuevo no entendía nada, me quietaron los libros me quitaron todo y me llevaron y estuvo detenido en la comisaria, si ahí en la comisaria trece”

Continuando con su declaración, refirió que *“con los años me encontré con Ávila (…) Compañera de militancia de mi papa (…)hay mucha gente que también, Diana Tello también fue una compañera de militancia de mi papa, entonces siempre fuimos charlando y ellos me fueron contando los que les dije recién, una reconstrucción de la idea y de los principios de la militancia de mi viejo”*

Al ser preguntado respecto a cómo se llevaron a su padre , respondió: *“por lo que cuentan mis tíos, si se lo llevan se lo llevaron en unos autos que en los que llegaron, uno de mis tíos reconoce un auto blanco que es un Fiat 128, que es el que pudieron ver desde la ventana en la que ellos dormían porque uno de los dormitorios daba hacia afuera yo dormí en ese dormitorio y te podrás imaginar que para mí, o sea, haber vivido en esa casa fue una parte de reconstruir todos esos relatos todo esto que acabo de contar es haberlo reconstruido desde ahí también, yo dormí en ese dormitorio y miraba hacia afuera y había,*

vos mirabas hacia afuera y en esa época supongo porque estaba es un barrio muy viejo entonces lo que se podía ver desde esa ventana era muy poco el lugar desde lo que pueden haber visto es un auto si, que por la cantidad de gente que llegan porque me cuentan mis tíos que eran muchos, no creo que hayan sido en un solo auto, tienen que haber llegado en varios autos, ahora si mi tío reconoce un 128".

Asimismo, al ser interrogado respecto a dónde ubicaba la militancia su padre, en qué consistía, dónde se inició, aclaró que: "*la militancia política empieza, bueno no empieza pero va de la mano de la JTP juventud trabajadora peronista, si, si bien no era afiliado pero la conoce a mi mama ahí, mis viejos se conocen dentro de la militancia política dentro del peronismo si, durante su adolescencia supongo y todo eso, tiempo después con el comienzo de la dictadura y todo eso mi papa también empieza su participación en montoneros, si, tiene esa militancia política con esas dos banderas si se quiere (…)la militancia política tiene que ver básicamente lo que era en esa época con la ayuda social porque también hay que entender una cosa cuando referimos a montoneros en*

este caso que yo lo acabo de decir hay una demonización de ese movimiento se lo ha puesto en el rol en el status de guerrilleros de subversivos y que no lo eran y el rol sociopolítico de mi viejo junto con un montón de compañeros y compañeras, porque además también estaba mi mama era social y lo sé porque me lo contó mi mama y no tenía por qué mentirme digamos, tenían la idea de generar condiciones sociales que ellos creían estaban convencidos que tenían que implementar y en esa militancia política incluía la ayuda social a la gente más necesitada, a todo aquel que lo requiera digamos, entonces, yo soy militante político, hago lo mismo, y esa militancia política te vuelvo a repetir montoneros y se ha demonizado mucho…” (acta nº 44 audiencia del día 23 de abril de 2021).

Luego, obra declaración de Alejandro Luis Yesuron, quien relató: *“Soy médico, especialista en medicina legal, especialista en cardiología, especialista en educación superior, médico criminólogo; y ejerzo la medicina, en el ámbito de la medicina forense del Poder Judicial de San Juan, desde el año 1992. Soy el médico forense más antiguo del Poder Judicial de San Juan (…)Estudié en la Universidad Nacional de Córdoba, allí me*

recibí de médico, y luego, en la Universidad Nacional de Cuyo, me recibí de médico legista. Luego en la Universidad Católica de San Juan me recibí de medico criminólogo, y de médico especialista en educación superior. O sea, no médico especialista, sino especialista en educación superior. Porque ya hacen, más o menos, quince años que soy jefe de la cátedra de Medicina Legal y de Toxicología, y estoy a cargo también de las cátedras de Anatomía, Fisiología, Seguridad e Higiene de la Tecnicatura de Análisis Clínicos en la Universidad Católica de Cuyo, en la Facultad de Medicina. En la Facultad de Bioquímica soy profesor adjunto de la cátedra de Química Legal y profesor de Toxicología. También he participado, como médico especialista, en la carrera de bioquímica clínica."

Seguidamente, el Ministerio Publico Fiscal le exhibió la fs. 998, con el fin de que reconozca o no su firma, indicando que: "*Sí, pertenece a uno de los informes que en esa oportunidad hacíamos en el Cuerpo Médico Forense; y es mi firma, la reconozco y el contenido también con seguridad…".* Al ser preguntado, si puede determinar el origen del orificio de entrada y el orificio de salida del cráneo, refirió: "*Esta determinado,*

descripto en el protocolo de autopsia, desde el punto de vista tanatologico, la dirección descripta de derecha a izquierda y ligeramente de atrás hacia adelante, es básicamente la orientación que tuvo intracraneana el proyectil (…)un perito forense no puede determinar con exactitud ningún calibre. Lo que se ven son lesiones provocadas por proyectiles de armas de fuego (…)La causa de muerte es la causa directa, se llama herida por proyectil de arma de fuego. La clasificación es la los fines tanatologicos de tener una orientación estadística a futuro de las investigaciones que se hagan. Que se ajuste a un arma determinada, no es una cuestión taxativa de un protocolo de autopsia, depende de una pericial balística. Que un médico forense pueda opinar sobre el tipo y cálibre del arma es un concepto equivocado. Pero la causa de muerte directa es herida por proyectil de arma de fuego en cráneo (…)la muerte violenta, la que no llega por vía natural. De manera tal que, esa forma violenta, a su vez, tiene clasificaciones en cuanto a la manera de morir. Esas maneras pueden ser porque esa muerte llegó por un accidente, por un suicidio, o por un homicidio (…)Por lo tanto, la muerte violenta constituye una forma de muerte.

Certificar muerte violenta no es certificar la causa de la muerte, sino la forma de morir (…)En el momento de este caso en cuestión, cuando un médico forense determina una forma de muerte violenta, puede tomar la decisión de que es obvia la causa y que le resulta confiable su diagnóstico para afirmar la causa de la muerte y el protocolo seria no hacer una autopsia médico legal. En la generalidad de los casos, toda muerte violenta debe ser investigada medico legalmente."

El Ministerio Publico Fiscal preguntó a qué lugar eran trasladados los cadáveres en San Juan para 1976, respondiendo: *"por lo que he investigado, los cadáveres eran trasladados a la morgue hospitalaria porque no existía morgue judicial. Hasta el 2006, sino me equivoco, recién se construye una morgue judicial en San Juan. Hasta ese momento yo tuve que trabajar en la morgue hospitalaria del hospital Marcial Quiroga y, anteriormente, los médicos forenses trabajaban en la morgue hospitalaria del hospital Rawson."* Seguidamente, al hacer referencia a la autopsia realizada por él, indicó que sí estaban en un caso de muerte violenta con causa directa herida de proyectil de arma de fuego en cráneo. Luego el Ministerio Público

Fiscal, preguntó si en esa época todos los cadáveres tenían informes de médicos forenses, si tenían autopsia forense. A ello respondió: *"No sabría decirle, porque tengo entendido que el médico forense actúa solamente por mandato judicial, sino hay orden judicial no hay forma de hacer una autopsia forense. Esto que se me exhibe es un informe de un médico que aparentemente pudo haber ejercido en este acto como médico legista que está informando, por los sellos del escrito, a la Seccional 13º de Rivadavia de la Policía de San Juan, y hace una descripción somera de los hallazgos lesionológicos externos, de lo que presumo es un cadáver porque adjudica una causa de muerte."*

Seguidamente se le preguntó si existe algún parámetro para definir qué es corta distancia o larga distancia, a lo que respondió: *"En este caso que era un cadáver de muchos años a simple vista no era posible discernirlo y con el estudio radiológico simplemente era posible sospecharlo. El estudio balístico es el que tiene que confirmar estos datos, porque aún aquí, en esa declaración, sigue siendo en una conclusión basada en pericias balísticas. Pero en realidad si uno quisiera afinar la puntería con respecto a la precisión de la*

pericia balística, tendría que ser examinada el arma presunta con proyectiles de similares características para saber a qué distancia con precisión se pueden encontrar esos restos en un área de impacto".

Al ser preguntado por el defensor, además de estas dos heridas supuestamente de armas, usted pudo identificar algún otro signo de violencia en el óbito, respondió: *"El estado cadavérico, por la fragilidad de los huesos y las características de los tejidos, no permitió ver la mayoría de las lesiones superficiales que se pueden ver en un cadáver que hubiese sido objeto de apremios de torturas, es decir es muy difícil no encontrando signologia ósea. En este caso, era casi imposible, de hecho los huesos y restos que había no tenían ningún indicio de sospecha de otro elemento agregado"*

A su vez, fue interrogado respecto a si se puede la inferencia de descartar la posibilidad de un suicidio en ese caso puntual, respondió: *"es muy difícil que una herida de arma de fuego en cráneo, con esta posición del orificio de entrada y de salida, fuera esgrimida con intención suicida por el arma de la víctima (…) Pero vuelvo a repetir, la decisión de si es un*

suicidio, homicidio u accidente le corresponde al jurista, al señor juez…” (acta N° 41 - audiencia del 12 de marzo de 2021).

Del testimonio que antecede se puede concluir que la muerte de Nicolás Alberto Farías fue violenta, producida por un arma de fuego, descartándose probabilísticamente un suicido, y que la fragilidad de los huesos no permitió determinar signos de violencia, pero tampoco descartarlas.

Ahora bien, entiendo que el Sumario policial n° 301/1976, caratulado *“Actuaciones por enfrentamiento armado entre personal del Regimiento de Infantería de Montaña 22 y los ocupantes del automóvil Fiat 128, chapa patente N° J-035795, falleciendo a consecuencia de los disparos el ciudadano NICOLAS ALFREDO FARIAS, activista ‘MONTONEROS’”*, con intervención del “Señor Jefe del Área 332” (conf. carátula entre fs. 1 y 2, sin foliatura del Juzgado), esgrimido por las defensas, no fue más que el intento documental de otorgarle apariencia de legalidad a los hechos sufridos por Farías.

Este sumario se originó cinco minutos después de iniciado el día viernes 27 de agosto de 1976. Se hizo

constar que se recibió una comunicación telefónica en la comisaría 13º *"Rivadavia"* de la Policía de San Juan en la que personal de la Guardia del Regimiento de Infantería de Montaña 22 informaba que en la ruta nueva (avenida Del Libertador Gral. San Martín) *"... momentos antes se había producido un enfrentamiento armado entre las fuerzas del citado Regimiento y los ocupantes de un automóvil particular y a consecuencia de ello uno de los ocupantes había resultado muerto."* (conf. fs. 2).

En el marco de esas actuaciones, inmediatamente después de recibida la referida llamada, personal policial, específicamente los Agentes Amaldo Castro, Mario Ortíz y Carlos Gómez, junto con el subteniente Miguel Ángel Megías del RIM 22, se dirigieron al lugar donde habría ocurrido el enfrentamiento, en el departamento Rivadavia, sobre la Av. Del Libertador Gral. San Martín *"... luego de un kilometro aproximadamente de Naigh* (sic) *Club 'Rogelio', hacia el Noroeste..."* (confr. fs. 2).

Allí había una patrulla militar haciendo un control vehicular y sobre la banquina había un automóvil Fiat 128 color beige (patente colocada J-035795) con el parabrisas y la luneta destrozados, con orificios de

proyectil de arma de fuego en diferentes lugares de la carrocería del vehículo.

En el interior del auto, en el asiento del acompañante, estaba el cadáver de un hombre completamente ensangrentado, *"siendo su posición sentado en el asiento, con la cabesa (sic) afirmada en el parante e inclinada hacia atrás, con la boca abierta, sus manos apoyadas en la pelvis, sus piernas ligeramente abierta hacia delante; observándose manchas de sangre en el lugar donde se encuentra esta persona"* (conf. fs.2 vta.). El cuerpo fue subido a un móvil policial y trasladado a la morgue judicial del hospital Dr. Guillermo Rawson. Del interior del 128 se secuestró una carpeta negra con *"panfletos e informes"* relacionados con la organización "Montoneros" y además *"una cierta cantidad de apuntes con las mismas características"*. Del interior del automóvil también se secuestró un revólver "Diana" calibre 38 largo nro. 8590 con un cartucho del mismo calibre, hallado en el piso cerca de la puerta delantera derecha.

Por su parte, el subteniente Miguel Ángel Megías le hizo entrega a los instructores policiales de una carabina automática "Marcatti" calibre 22 largo nro. 2570 y

con su culata de plástico rota y de una escopeta calibre 14 marca “Centauro” nro. 668. Finalmente, en el interior del automóvil también se encontraron una alianza de casamiento de oro 18 kilates con la inscripción “CHICHI 22-2-75”, y una autorización para conducir ese rodado a nombre de Silvia Susana Zárate suscripta por Juana Mercedes Guevara de Zárate. Pocas horas después, y ya con luz solar, personal policial volvió al lugar del hecho, constató la presencia de vidrios rotos y de una mancha de sangre en el lugar donde había estado el automóvil detenido, y se recogieron treinta y cinco vainas servidas calibre 765 mm. de fusil. (conf. fs. 2 vta. y 3).

Al regreso de esta última diligencia, la instrucción policial dispuso que *“habiéndose establecido, a prima-facie la comisión de un hecho de caracter suversibo”* (sic), dar intervención al jefe del área 332 (conf. fs. 4vta.).

Se identificó, a través de sus huellas dactilares, el cadáver de Nicolás Alberto Farías. (con. fs. 14). La alianza secuestrada fue posteriormente reconocida por la esposa de Farías y se le entregó en carácter de

depositaria, por disposición del Jefe del Área 332 (conf. fs. 53 vta. y 54)

En tanto, respecto del Fiat 128 beige, se constató en el sumario policial que presentaba el parabrisas y la luneta rotos, entre otros daños, debido a impactos de proyectil de arma de fuego (fs. 17 vta.). Respecto de las armas de fuego secuestradas, todas habían sido disparadas, sin poder determinarse cuándo (conf. fs. 24/25).

De la causa surge que Eduardo Daniel Cardozo relató a la instrucción que, a las 23.45 horas del veintiséis de agosto, se encontraba con personal a sus órdenes realizando un control vehicular en Av. Del Libertador Gral. San Martín –en Marquesado- cuando vieron aproximarse desde el Oeste, por la mencionada arteria, dos automóviles, un Ford Falcon y un Fiat 128 que, al advertir la presencia militar, giraron en “U”, mientras efectuaban disparos de arma de fuego contra los efectivos del Ejército. Ante el intento de huida y la agresión, Cardozo refirió haber ordenado abrir fuego sobre los autos y perseguirlos en un vehículo de la fuerza, y a mil metros observaron al 128 detenido, sobre el cual nuevamente

abrieron fuego, y luego se acercaron. Allí comprobaron que se encontraba un hombre, al parecer sin vida, y en el interior del rodado había una escopeta, una pistola y una carpeta con papeles. Cardozo dispuso una consigna en el lugar y volvió al Regimiento de Infantería de Montaña 22 a dar cuenta de la novedad al oficial de guardia, capitán Osvaldo Regis (conf. fs. 68 y vta.).

Por su lado, el subteniente Miguel Ángel Megías hizo un relato coincidente con el de su superior, el Teniente Cardozo, a quien acompañaba en el momento de los hechos. Megías habría permanecido a unos 80 metros del grupo donde se encontraba el teniente Cardozo. (conf. fs. 69). A su turno, el Capitán Osvaldo Antonio Regis también se refirió al hecho en iguales términos que Cardozo (conf. 50).

Cabe mencionar que una vez concluidas las actuaciones policiales fueron elevadas a la autoridad militar para su intervención (v. fs. 65 vta.). El subteniente Marcelo Edgardo López estuvo a cargo de instruir la información militar. (v. fs. 66).

Asimismo, obra el Libro Histórico del RIM 22 de año 1976 a fs. 39/40 del libro se dejó constancia del

hecho: *“26 Agos: mientras una patrulla del RIM 22 a órdenes del Tte. D. Eduardo D. Cardozo efectuaba un control de ruta en Marquesado bajo una pertinaz llovizna; se aproximaron dos vehículos al puesto de control cuyos conductores ante la presencia de los efectivos militares realizaron una brusca maniobra para eludirlos y regresar en dirección contraria haciendo caso omiso a las indicaciones de detener la marcha. Al mismo tiempo los demás ocupantes de los vehículos hicieron varios disparos con armas de fuego. Los efectivos militares repelieron de inmediato la agresión y salieron en persecución de los delincuentes subversivos que procuraban alejarse protegidos por la lluvia.*

Ya en el Zonda la patrulla militar encontró uno de los automóviles; un fiat 128 detenido y en su interior yacía sin vida un hombre debido a las heridas de bala que presentaba más tarde fue identificado como Alberto Farías, también se encontraron armas y otros elementos que evidenciaba que se trataban de un delincuentes subversivos; el otro vehículo logró desaparecer”.

Todo lo que se ha venido relatando me permite indicar que, de este Sumario policial n° 301/1976, el único

dato de la realidad que puede extraerse es la muerte de Farías, pero no sus circunstancias, ya que existen contradicciones de horarios, pericias balísticas infructuosas llevadas a cabo por el propio ejército, fuerza que ingresó al domicilio de Farías y procedió a su secuestro; y por la Comisaría 13° de la Policía de San Juan, división policial que, mientras que aquél se encontraba desaparecido, se llevó a su cuñado Humberto Rafael Ortíz para interrogarlo, golperarlo y amenazarlo, para ser encontrado en aquellas dependencias por sus familiares, como surge de los testimonios que se vienen transcribiendo. Todo ello quita veracidad a lo señalado por los integrantes de las fuerzas en este documento.

A su vez, obran diversos elementos de prueba que permiten, con la certeza necesaria, verificar que Nicolás Alberto Farías fue asesinado por un grupo de tareas ilegal que actuaba bajo al orbita operacional del Área 332.

En relación con el automóvil señalado en el sumario antes referido, como en el que fuera encontrado el cuerpo sin vida de Nicolás Alberto Farías – a saber, el Fiat 128 color beige modelo 1973 patente colocada J-035795 -, su propietaria, Juana Mercedes Guevara de Zárate

(entonces de 54 años), en oportunidad de prestar declaración testimonial en la Seccional 13° de Rivadavia, refirió que el miércoles 25 de agosto de 1976 en horas de la noche le había sido sustraído a su hija, Silvia Susana Zárate, en la intersección de las calles Las Heras y Córdoba, ciudad de San Juan, por hombres armados, y que por las amenazas sufridas por la joven habían denunciado el hecho en la Seccional 1ª de la Policía de San Juan, únicamente como un hurto de automotor dejado en la vía pública (fs. 11),(dando origen al sumario policial Nº808/1976 acumulado a este expediente a fs. 19).

A su turno, Silvia Zárate (de 26 años) refirió que el jueves 26 de agosto de 1976 a las 0.30 horas salía del hotel alojamiento “Scorpio”, en esta ciudad de San Juan, acompañada de un hombre al que entonces no quiso identificar, y pudo ver en la calle dos automóviles –un 128 azul oscuro y un Renault 12- junto a la salida, que procedieron a “encerrar” su vehículo, conducido por su compañero, y bajaron de los autos seis hombres encapuchados y portando armas “de grueso calibre”, que los obligaron a salir del auto y los introdujeron en el asiento trasero de uno de los rodados antes mencionados, mientras uno de los

hombres escapaba del lugar conduciendo el automóvil de Zárate, en el que quedaron su abrigo y su cartera con dinero y efectos personales. La joven y su acompañante fueron “paseados” durante una media hora y luego obligados a descender del auto, maniatados y dejados en el lugar con amenazas de muerte si denunciaban el hecho a la policía. Los asaltantes les refirieron abiertamente que pertenecían a la organización *“Montoneros”* (v. fs. 12).

En oportunidad de declarar ante la instrucción el día 23 de junio de 2011, Silvia Susana Zárate, al ser preguntada por el hecho, recordó ese día en el que le robaron el automóvil. Además, mencionó que Jaime Samper era el hombre que la acompañaba en esa oportunidad en que un grupo de hombres, armados, y en dos automóviles le sustrajeron su rodado maniatándola a ella y Samper (conf. declaración testimonial de Silvia S. Zarate a fs. 415/416).

El señor Samper, el día 28 de junio de 2011, al prestar declaración testimonial mencionó que no recordaba la fecha de lo sucedido, pero tomó como referencia que mataron a un hombre en un campamento en La Rinconada: eso lo recuerda porque salió en el diario. En cuanto a la sustracción del vehículo, en lo referente al lugar y modo,

fue coincidente con los dichos de Zarate, y agregó que a los tres o cuatro días apareció el automóvil y, por pedido de Silvia Zarate, él fue hasta la Comisaría 13°, allí pudo ver el auto *"que estaba todo baleado y tenía dos charcos de sangre, uno adelante y otro atrás, en el piso del vehículo eso le llamó la atención, (…) cree que aparentemente iba más de una persona en el auto".* (Conf. declaración testimonial de Jaime Samper a fs. 422/423- v. fs. 422 vta.).

Ambos testigos, Zárate y Samper, hicieron referencia a los dichos de los asaltantes, quienes se identificaron como miembros de la organización "Montoneros" o bien "somos Monto". Esta actitud de los asaltantes de cometer un ilícito y darse a conocer resulta ilógica, y pone de manifiesto una falsa incriminación de quienes pertenecían a dicha organización. Ello resulta demostrativo de hubo todo un armado para darle un marco de credibilidad a la muerte de Farías, en un supuesto "enfrentamiento" entre militares y "subversivos".

Por otra parte, respecto del lugar donde ocurrió el supuesto enfrentamiento entre Nicolás Farías y miembros del Ejército, un ex miembro de la Policía de la

Provincia, Oscar Adolfo Frías, declaró que fue convocado, junto con su Jefe Castro (fallecido), para concurrir al lugar del hecho y que *"recibieron órdenes de levantar el cuerpo y llevarlo a la morgue"* (v. fs. 566 vta.), lo que se concretó, aproximadamente, a la 1:30 de la madrugada. Una vez allí, observó que no había nadie en el lugar, circunstancia que le llamó la atención, y encontró un automóvil Fiat 128 con una persona joven muerta en su interior *"con varios folletos de montoneros y del ERP sobre su cuerpo, como que se los habían tirado por la ventanilla, que en el auto no había sangre, si recuerda que tenía una* herida *pero estaba seca, es ahí cuando comenta con su compañero Alfredo castro, que a éste lo hicieron cagar los militares en otro lugar por la proximidad con el camping, que estaba a unos 300 metros, sabe ahora que ese lugar era La Marquesita. (…) el auto aparentaba encontrarse en buenas condiciones, sin signos de haber recibido impacto de bala alguno. Que el cuerpo fue trasladado en la parte trasera del patrullero a la morgue del hospital Rawson"*. Además refirió que el cuerpo *"se encontraba sentado en el volante, como si hubiera estado manejando"* (Confr. declaración testimonial de Oscar

Adolfo Frías a fs. 119/122 – v fs. 121 y declaración de Frías a fs. 566 – v. fs. 566 vta.*).*

Esos dichos del efectivo policial que trasladó el cuerpo de la víctima hacía la morgue ponen en crisis el velo que se intentó otorgar al sumario policial en trato.

Asimismo, Luis Rubén Davighi, quien en 1976 realizó el servicio militar en el RIM 22 y el día del "enfrentamiento" se desempeñó como chofer del Teniente Primero Cardozo en el control de ruta que se efectuaba esa noche, al prestar declaración testimonial también señaló que*: "cuando la persona herida dejó de disparar, se acercaron, viendo que ésta estaba en la posición del conductor del auto*". (Confr. declaración testimonial de Luis Rubén Davighi a fs. 619- v. fs. 619 vta.).

Sin embargo, contrariamente a los dichos de los testigos Frías y Davighi, en las actuaciones policiales se dejó constancia que: *"En el asiento delantero derecho (Lugar del acompañante), se encuentra una persona que a simple vista es masculino y completamente ensangrentado, siendo suposición(sic) sentado en el asiento, cabesa (sic) afirmada en el parante e inclinada hacia atrás, con la boca abierta, sus manos apoyadas en la pelvis, sus piernas*

ligeramente abiertas hacia delante; observándose manchas de sangre en el lugar donde se encuentra esta persona. Seguidamente y al haberse arbitrado medidas de seguridad correspondiente y conforme a las directivas en vigencia se procede a sacar del interior del automóvil el cadáver de la persona mencionada y se lo introduce en un vehículo policial para que sea trasladado a la Morgue Judicial del Hospital Rawson; medida esta que se arbitra en razón de las manifestaciones proferidas por el personal militar interviniente sobre los pormenores del hechos". Así lo consignaron en el acta respectiva el Comisario Juan Carlos Rojas, los agentes Carlos Gómez, Arnaldo Castro y Mario Ortíz, quienes concurrieron al lugar del hecho el día 27 de agosto de 1976, a las cero horas y quince minutos, en compañía del "Teniente Mejías" (sic) dependiente del RIM 22 (Confr. sumario policial Nº 301 a fs. 2 vta.).

En el sumario referido se pueden observar contradicciones entre la versión plasmada en el acta confeccionada por la policía en 1976 (v. fs. 2 vta.) y los distintos testimonios. Así, por ejemplo, en cuanto al lugar de ubicación del cuerpo en el automóvil, los testigos (Frías y Davighi) sostienen que el cuerpo se encontraba en

el lugar del conductor, mientras que en la actuaciones policiales señalan que el cuerpo de Farías se hallaba en el asiento del acompañante. Asimismo, otro punto a tener en cuenta es que Oscar Frías y su compañero – miembros del Comando Radioeléctrico- al llegar al lugar del hecho no vieron a nadie custodiando y llevaron en su patrullero el cuerpo hasta la morgue judicial. Mientras que en el acta de la policía los firmantes dejan constancia que *"se procede a sacar del interior del automóvil el cadáver de la persona mencionada y se lo introduce en un vehículo policial para que sea trasladado a la Morgue Judicial".* (Confr. sumario policial N° 301 a fs. 2 vta.).

Las discordancias indicadas anteriormente son otro indicio de que el contenido del acta no se corresponde con la verdad de lo ocurrido en relación a la muerte de Farías.

Asimismo, en lo que respecta al estado en que quedó el vehículo se efectuó, en aquella oportunidad, la respectiva pericia con un perito chapista que indicó que: *"que el mismo presenta el parabrisas y la luneta rota, tapa de baul rota, parante traserocostado(sic) derecho roto, gotera del mismo costado rota, soporte de luneta*

*tapa de baul rota, soporte de luneta, roto, parante tracero(sic) costado izquiero roto, guardabarro tracero(sic) del mismo costado roto, puertas traseras y delantera costado izquierdo rotas, coraza costado izquierdo abollada, capot oballado (sic), parante constado(sic) izquierdo delantero roto, respaldo de aciento(sic) y los dos acientos delanteros rotos, volante roto, parasol roto, todas las roturas detalladas han sido producidas por impactos de bala también tiene rota la goma del parabrisa y una cubirta(sic) delantera costado derecho. Con referencia a la parte mecanica fenos (sic), luces y funcionamiento del motor en buen estado". (*Conf. fs. 17 vta.*).* Es decir, mayoritariamente del lado izquierdo había roturas por impactos de balas. Otra circunstancia que no coincide con lo plasmado en el sumario policial, es lo manifestado por el testigo Frías que indicó: *"el auto aparentaba encontrarse en buenas condiciones, sin signos de haber recibido impacto de bala alguno".* (Confr. declaración testimonial de Oscar Adolfo Frías a fs. 119/122 – v fs. 121). Posteriormente, en una nueva oportunidad de declarar, confirmó la ausencia de signos de un tiroteo en el lugar del hecho (Declaración Testimonial de Frías a fs.

566 vta.). Esto constituye un indicio más de que las actuaciones resultan ideológicamente falsas.

Por otro lado, cabe analizar lo atinente a la pericia médica efectuada al cuerpo de Nicolás Farías en el año 1976.

Conforme surge de las actuaciones policiales del año 1976, el doctor Oscar José Merlo efectuó el informe médico a fin de determinar las causas del deceso de Nicolás Alberto Farías y cualquier dato de interés. En su informe el médico refirió: *"Presenta: Herida de bala con orificio de entrada de cuatro centimetros aproximadamente en región temporal derecha a dos travez (sic) de dedo por delente (sic) y arriba de inserción superior de pabellon auricular y orificio de salida de 8 mm. aproximadamente a la misma altura del lado izquierdo. Herida de bala con orificio de entra (sic) en region coxal izquierda y orificio de salida en muslo izquierdo, terccio superior, cara interna. Otorragia izquierda. Causa de muerte: Traumatismo cráneo encefalico por herida de arma de fuego, hemorragia cerebral. SAN JUAN, 30-8-76"* (v. fs. 29 y vta.).

Ahora bien, si comparamos el mencionado informe médico policial con los distintos testimonios de los

familiares que pudieron ver el cuerpo de Farías cuando éste se encontraba en la morgue, se advierte la carencia de detalles relevantes en cuanto al estado general del cuerpo.

Considero que la omisión en el informe médico en lo que respecta a las condiciones del cuerpo de Farías, es otro indicio del intento de no permitir que la verdad de lo acontecido, desde su secuestro hasta su aparición sin vida, surgiera a la luz.

Por último, debo referir a la exhumación y autopsia al cuerpo de Nicolás Farías realizada en el año 2013.

Fue así que el día 8 de marzo de 2013 se procedió a exhumación del cuerpo de Nicolás Alberto Farías. En el protocolo de autopsia obrante a fs. 998, se consignó como causa directa de la muerte: *"Herida por proyectil de Arma de Fuego en Cráneo"*, realizada por el doctor Yesurón y explicada en su testimonio durante audiencia de debate oral y pública.

Asimismo, la pericia practicada por la "División Análisis Instrumental – Departamento Químico" de Gendarmería Nacional, en sus conclusiones, en base a los estudios y análisis efectuados determinó, en la muestra 4,

la existencia de residuos que contenían Plomo, Cobre y Zinc, elementos constitutivos de municiones de armas de fuego (Informe reservado en Secretaría - Cfr. decreto obrante a fs. 993).

Por último, cabe señalar que de los testimonios brindados por Adolfo Senobio Luna, Luis Rubén Davighi y Roberto Santiago Heredia Mercado, surgen más contradicciones con la versión oficial, que operan como indicios de que se trató de darle el marco de un enfrentamiento al asesinato de Nicolás Alberto Farías.

El testigo Adolfo Senobio Luna, quien a la época de los hechos prestaba servicios en la Comisaria 13 de la policía de San Juan, declaró durante el debate sobre el episodio y respondió preguntas de las defensas: *"Yo creo que fui secretario de las actuaciones preliminares esas que se instruyeron en la comisaria, pero lo que no le sabría decir es que diligencias las que se hicieron en ese momento, no recuerdo."* Preguntado sobre si pudo distinguir si se trató de un enfrentamiento o un tiroteo, dijo: *"No no no, no hubo ningún elemento no recuerdo que haya habido un elemento para confirmar realmente lo que pasó, si fue un enfrentamiento, si fue un tiroteo".* Luego, preguntado

respecto del horario en que tomó conocimiento de ese enfrentamiento, dijo: *“Si mal no recuerdo fue en la tarde ya cerca de la noche.”* (Acta 45 - 07 de mayo de 2021).

Del testimonio anterior se extrae que el secretario de actuación no contó con elementos para determinar lo ocurrido, lo que abona idea de una puesta en escena.

El testigo Luis Rubén Davighi, quien a la época de los hechos era soldado, se estaba encontrando bajo bandera haciendo el servicio militar, y -según sus dichos- presenció el hecho. Preguntado por el horario del operativo, dijo: *“Era de día doctor y el horario exacto no lo recuerdo, creo que fue de madrugada doctor con primeras luces del día, era bien temprano”.* Luego, ante otra pregunta respecto de cuántas personas iban en el vehículo Falcon, dijo: *“No, no no, ninguno pudo, va los que estábamos ahí estábamos todos a cubierto de que no fuéramos heridos así que no esa, aparte que yo dije que era en la mañana muy temprano con las primeras luces del día, estaba no de día de día, era el amanecer”* (acta N° 43 de fecha 09 de abril de 2021).

Otro aspecto que llama la atención es que Davighi hizo referencia a quedar impresionado por la situación de disparos de la que habrían participado un número importante de miembros del ejécito (recuérdese aquí la hipótesis de un control vehicular organizado en dos retenes) y la cantidad de balas que aquel percibió, hasta el punto de referir la percepción de que una bala pasó cerca de su cabeza, todo esto en comunión con el automóvil con varios orificios de balas, lo que valoré anteriormente, Ahora bien, en contraposición, los informes médicos y el resto de los testigos comulgan en la existencia de solamente dos orificios de balas en el cuerpo de la víctima Farías, convirtiéndose así en otro indicio de la imposibilidad de haber acontecido las circunstancias como fueron relatadas por las fuerzas conjuntas en sus constancias documentales.

Por otro lado, el testigo Roberto Santiago Heredia Mercado, miembro de la Policía de San Juan, quien realizó el croquis del suceso en el lugar del hecho agregado al expediente, brindó testimonio durante el debate y respondió preguntas del señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin. Así:

Preguntado si los planos se entregaban con esa carátula, o se les agregaba ese tipo de carátulas en algún tipo de papel oficial, dijo: *"No, nosotros entregábamos sin esta carátula, si ahí está mi nombre todo pero no hacíamos ese tipo de carátulas".* Preguntado si en algún área de la comisaría era habitual que le pusieran una carátula, dijo: *"Si, veo, pero aparte de eso le quiero aclarar que el plano nosotros trabajamos en papel vegetal y se hacía copia, no hacíamos un plano, por eso me llama la atención el recuadro, el tamaño que no es el habitual del trabajo que nosotros hacíamos".* Preguntado si recordaba haber visto en relación a ese plano algún vehículo, si tuvo la posibilidad de ver un vehículo, dijo: *"No, es decir, nosotros quizás por ahí, se hacía en base a una reconstrucción pero no estaban los vehículos, no estaban las personas y como le digo pasaba mucho tiempo desde que se producían las cosas hasta que nosotros íbamos".* Preguntado por cuánto tiempo pasaba aproximadamente, dijo: *"Y pueden ser horas como pueden ser días".* Preguntado si le mencionaron que había habido un enfrentamiento entre el ejército y un auto en el que iban civiles, dijo: *"No, hasta ahí le puedo asegurar ni de enfrentamientos ni de*

procedimientos en aquella época no he ido a ninguno yo personalmente no he ido a ninguno”. Preguntado si fuese una realidad distinta de la que aparenta ser, eso se consigna en el informe, dijo: *“Es que no sé si se podría plasmar una realidad distinta cuando no hemos estado en el hecho y que nos puedan cambiar o correr algo, no no podemos saberlo”* (acta N° 40 - audiencia del día 26 de febrero de 2021).

Este testimonio en suma a lo que sostengo: Reveló no solamente extrañeza en la presentación particular de su trabajo, sino que también hizo referencia tanto a la posibilidad de haberse constituido días después en el lugar del supuesto hecho, como así también la imposibilidad de saber si se trataba de una escena armada.

Cabe destacar que durante el desarrollo del debate oral y público se llevó a cabo una inspección judicial en relación al presente hecho, cuyo recorrido y señalización estuvo a cargo de las defensas técnicas, de la que pude obtener conclusiones no opuestas a cómo aquí se resuelve (ver acta Nº 73 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2).

En virtud de lo antes mencionado, se puede afirmar que efectivamente Nicolás Alberto Farías murió como consecuencia de un disparo de arma de fuego en el cráneo y que el orificio de ingreso de la bala fue del lado derecho del cráneo. Esto constituye un indicio de que la muerte de Farías no fue producto de un enfrentamiento armado entre él y las fuerzas militares, sino, lisa y llanamente, un homicidio. El supuesto enfrentamiento pretendió ocultar ese hecho.

En consecuencia, tengo probado con certeza que la privación ilegal de la libertad, los tormentos y homicidio de Nicolás Alberto Farías, fueron ejecutado en el marco de la represión a la población civil durante el terrorismo de estado, bajo la órbita operacional del Área 332 del Ejército, en el marco del plan de represión estatal clandestino llamado “lucha contra la subversión”.

Respecto de este hecho, deberán responder penalmente en calidad de coautores Jorge Antonio Olivera, Daniel Rolando Gómez, Eduardo Daniel Cardozo, Juan Francisco Del Torchio, Juan Carlos Coronel y Miguel Ángel Nicolás Megías, este último por su aporte funcional. Sin embargo, respecto del imputado Marcelo Edgardo López, no

existen elementos suficientes que permitan acreditar con certeza su participación en los hechos analizados.

PARTE SEGUNDA: DESARROLLO DEL DEBATE

Las referencias que se realicen a actas de debate deben relacionarse con las se encuentran en el incidente Nº FMZ 54004613/1976/TO2/96 caratulado: *"Legajo Nº 96 - IMPUTADO: CARDOZO, EDUARDO DANIEL Y OTROS s/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES"*, el que se encuentra a disposición de las partes para su debido acceso y contralor.

1) DECLARACIONES INDAGATORIAS

Al comienzo del debate, la totalidad de los acusados manifestaron su voluntad de abstenerse de declarar, razón por la cual el Tribunal dispuso la incorporación por lectura de todas las declaraciones indagatorias prestadas por cada uno de ellos durante la instrucción de las diferentes causas objeto de este juicio (ver acta Nº 23).

No obstante, en el devenir del debate, algunos de los mencionados expresaron su voluntad de prestar declaración indagatoria, a lo que el Tribunal hizo lugar. Así, en lo pertienente declararon:

Marcelo Edgardo López (Acta 63 – 09 de Febrero de 2022).

Expresó que: *"Empiezo digamos desde el momento en que me recibo como oficial del ejército el 10 de diciembre del 75, en mi primer destino, digamos llego al regimiento 22 el 02 de febrero del 76, dentro de la orgánica del regimiento me designan a la compañía B, a cargo en ese momento del teniente primero Enrique Armando Sicciardi, quien me designa a su vez como jefe de la tercera sección, que debido a mi inexperiencia digamos a la realidad que a uno le enseñan en el colegio militar y a la realidad de lo que es una unidad digamos, me designaron a cargo de 219 unidades, ganado molar no es así, con 5 sub oficiales que eran los más expertos de la compañía, y con 20 soldados que tenían casi la misma edad mía porque yo quedaba con 21 años y eran los soldados clase 54 que tenían 20 años, o sea de que en ese sentido mi mi preocupación a partir de ese momento de que llego a la unidad es el ganado molar, porque yo era el responsable de todo lo que sea el mantenimiento la alimentación con los herrajes digamos de ese ganado, tenía o sea que era que si*

ese ganado le pasaba algo era yo el responsable digamos junto con la gente que estaba. Dada esa circunstancia después tenían también otras actividades que eran propias del servicio como ser digamos actas de justicia militar preparación de instrucción digamos para los soldados y comisiones del servicio que consistía por ser el más moderno en toda la formación con la bandera de guerra, o sea que dentro de las dentro de las órdenes recibidas por el superior está la causa 4613 del año 76 donde me designan digamos el 5 de, el 5 de septiembre del año 1976 el jefe de unidad para hacer una información militar, esa información militar digamos, cuando me presento ante el oficial de justicia que era el teniente Malatto, me pone en conocimiento de que había producido un hecho donde había intervenido una patrulla militar en el medio civil donde y que la seccional 13 tenía estaba realizando un sumario policial, por corresponderle por jurisdicción territorial, esa información o sea que el hecho, en particular se había producido el 26 de agosto aproximadamente entre las 12, 12:30 de la madrugada del 26 de agosto, o sea que recibo 10 días después de producido el hecho la orden de cumplimentar esa información militar,

ese mismo momento, el teniente Malatto me ordena que debía suspenderse esa información hasta que terminara el sumario policial que estaba a cargo de la seccional 13. En ese ínterin digamos, tardaron dos meses en realizarse esa información militar, ese sumario policial, en donde en ese sumario policial interviene una cierta cantidad de gente en donde tiene como prioridad la investigación, la intervención de testigos, peritos, peritos bladimetricos, peritos balísticos, digamos todo eso yo me entero a los dos meses y medio cuando digamos me llaman nuevamente pero en esta oportunidad quien es el juez de instrucción militar de Mendoza, quien digamos a requerimiento del sumario policial de la seccional 13 digamos, requería el interrogatorio del teniente Cardozo y del subteniente Megías. Ese ese interrogatorio fue digamos fue era una hoja ya digamos preestablecida que me entrega el juez de instrucción militar y ahí yo le aclaro de que yo no sabía no sabía escribir a máquina entonces le ordena que me dé un suboficial del grupo de justicia y me apersonara ante el teniente Cardozo y el subteniente Megías para cumplir ese requerimiento, ese requerimiento lo cumplí y lo entrego al teniente Malatto eso aproximadamente a fines de

octubre del año 76, al otro día me vuelve a llamar el jefe de instrucción militar y me dice bueno ya está, ya cumplimentó pero tiene que hacer la elevación al jefe de unidad con los mismos requerimientos que había elevado la central de policía o sea la seccional 13, entonces lo hice ahí en el grupo de justicia también con suboficiales escribientes digamos y eran del grupo de justicia y a partir de ese momento desconozco cuál era digamos que pasó, sí, me vuelvo a enterar en el año que había un requerimiento de la justicia federal por causas de lesa humanidad, donde me interiorizo y en el 2014 sale la captura de mi persona.

Ante ese hecho tenía un amigo muy personal que era gendarme y le consulto, bueno él me dice bueno no mira, por tu jerarquía te conviene presentarte y me presenté y aquí viene el problema, yo me presento porque el digamos como amigo personal me dijo mira yo voy a estar tal día digamos del puente, preséntate ese día y yo me voy a encargar de tu traslado lo más rápido para San Juan, pero previamente tenes que pedir la eximición de prisión, todo lo que hice en ese momento y así se cumplió, yo me presenté el 31 de julio del año 2014 digamos, y fui

trasladado a San Juan por el segundo jefe del escuadrón que era mi amigo, el escuadrón 50 a San Juan el día 06 de agosto, o sea que llegué el 07 de agosto al juzgado federal en donde de inmediato me trasladaron al penal de Chimbas eso es lo que mi intervención en lo que respecta a la causa Cardozo y otros.

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. se recibió en diciembre del 75, dijo*: "Si, diciembre del 75, 10 de diciembre."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, cuando se presentó en la unidad militar, dijo: *"El 02 de febrero del 76".*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si tuvo que hacer algunas actas actuaciones militares, dijo: *"Si si, o sea, yo hacía actuaciones militares únicamente de carácter por ejemplo de carácter digamos de fractura de soldados, los oficiales subalternos hacíamos informaciones militares, ante un sumario, ante un sumario militar, bajaba el juez de instrucción militar y tenía que hacerlo eso un oficial del grado de jefe, o sea, un mayor o un teniente coronel."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si en el colegio militar le explicaban justicia militar le enseñaban a hacer alguna actuación militar, dijo: *“No, nada, el colegio militar no nos preparaba para nada de lo que hacía justicia militar porque en ese momento el ejército tenía los jueces de instrucción militar y tenía todos los auditores que eran teniente primero que entraban al ejercito con ese grado que estaban pura y exclusivamente para esa actividad*.

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si eran profesionales letrados, eran abogados, dijo: *“Exactamente, eran profesionales, ellos entraban con el grado de teniente primero.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si era jefe de una sección de tiradores de la compañía de infantería si, dijo: *“Si”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, cuantos pelotones tenia, dijo: *“Tenían 3 pelotones, 10 soldados y tenía aparte todo el ganado mular a cargo, todo el ganado mular era de la unidad o sea que ese ganado tenía que estar en óptimas condiciones para*

hacer cualquier actividad de montaña o sea mi prioridad era esa actividad.”

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si tenía jefes de pelotón, si, dijo: *“Si, suboficial que eran los suboficiales más antiguos de la compañía que eran tenían el grado de suboficiales superiores era de sargento primero para arriba, porque, porque debido a mi inexperiencia a que yo recién me presentaba, tenía meses de egresado digamos era considerado hablemos mal y pronto el inútil digamos no tenía ninguna experiencia era el más inexperto, si bien tenia jerarquía pero en la actividad específica digamos tenía que hacerme.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, pero quien manejaba esos pelotones, básicamente, quienes daban las órdenes más directas a esos pelotones, ud., o los suboficiales, dijo: *“No, los suboficiales, los suboficiales, debido a mi inexperiencia o sea yo estaba digamos aprendiendo”*.

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y esa sección porque ud. era jefe de sección, algún encargado de sección, dijo: *“Si, por supuesto si,*

había un encargado, un suboficial con el grado de principal, el que estuvo conmigo los dos años yo estuve en esa sección, era un principal.”

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, oficial principal es el grado anterior al máximo grado de suboficial, dijo: *“Si exactamente.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y había un jefe de compañía, dijo: *“Si, era un jefe de compañía que era el teniente primero Enrique Armando Cicciar.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si había un encargado de compañía, dijo: *“Si había, había un encargado de compañía que también, que era un suboficial principal de los más antiguos de los que estaban en esa compañía.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si tenía mando y comando, o tenía nada más que mando, sabe la diferencia no, dijo: *“No, yo tenía mando nada más, yo no tenía comando porque yo no podía impartir ordenes digamos hasta que no tuviera en claro con todas las actividades específicas, yo estaba como un aprendiz*

que tenía que sacar experiencia en base a lo que veía y después recién, yo consultaba todo a mi jefe de compañía.”

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si tenía trato, podía saltar los mandos, a ver, hay una cadena de mando, piramidal no cierto, como subteniente recién recibido, recién egresado del colegio militar, tenía contacto o podía acceder directamente al segundo jefe o a algún personal de la plana mayor o al jefe del regimiento, dijo: *“No, doctor yo no podía oponerme digamos a la fuerza irresistible que significaba la recesión de una orden de un superior, sin riesgo no es así, sin riesgo ulteriores para mi carrera si no lo cumplía y digamos u otras eventualidades porque todo estaba reglamentado en el código de justicia militar y en las reglamentaciones reglamento del servicio interno o sea todo estaba perfectamente establecido…*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, estimo que ha intervenido a hacer algún alguna sumario de instrucción militar por alguna causal de deserción de un hecho contra un superior alguna falta contemplada en la justicia militar en los ordenamientos internos no, dijo: *“Por eso le decía doctor los sumarios*

digamos, dentro de la estructura digamos de la justicia militar digamos que en ese momento digamos estaban dentro del ejercito los sumarios, los sumarios militares digamos de un hecho grave lo tenía que hacer un oficial jefe, o sea del grado de mayor o teniente coronel yo hacía únicamente los oficiales informantes del grado de subteniente a capitán hacíamos informaciones militares con respecto a los soldados por ejemplo cuando se quebraba o una lesión, o sea la parte sanitaria y alguna otra actividad que digamos muy simple porque para eso el reglamento de justicia y el código de justicia nos especificaba claramente cual eran los pasos que teníamos que seguir.”

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si podía tener acceso directo a los oficiales jefes, dijo: “*Jefes no, para nada, al único que yo tenía acceso directo por mi jerarquía y por mi antigüedad era mi jefe de compañía todo el resto, honestamente los veía pero digamos sabía quiénes eran pero no tenía ningún trato directo.*”

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, ya me explico que no tenía comando que tenía

mando, dijo: *"Tenía mando exactamente, y el mando era digamos el mando el primer año lo tenía el suboficial superior digamos era mi encargado hasta que yo me iba poniendo en claro de todas las actividades."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. como oficial subalterno podía impartir alguna orden de algún procedimiento o de sacar la gente a la calle de sacar la sección suya, dijo: *"No no no, imposible, para eso estaban los mandos superiores había una plana mayor estaba el jefe de compañía yo era el último orejón del tarro o sea no podía ni ordenar ni los primeros tiempos debido a mi inexperiencia, ni al soldado digamos que estaba cuidando la mula yo me limitaba a ver como se manejaba la cosa y eso me llevó aproximadamente digamos cerca de un año y digamos tampoco sabía escribir a máquina a mí me llevó un año y medio digamos practicar sábado y domingo con la máquina para poder yo recién a partir del 78 empecé ahí a saber digamos escribir a máquina porque en el colegio militar no me enseñaron a escribir a máquina."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, de acuerdo al reglamento del servicio interno, reglamento no de justicia militar si no reglamento

disciplinario, que facultad hasta cuantos días de arresto podía imponer a un soldado por ejemplo por alguna falta, dijo: *"Hasta cinco".*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si un suboficial podía ser sancionado también, dijo: *"No, tenía que pedirle autorización al jefe de compañía."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, no tenía siquiera autoridad como para, dijo: *"No tenía autoridad."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y a un soldado cinco días de arresto, más de eso, dijo: *"Más de eso no".*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, tenía que informarle a quien, dijo: *"Al jefe de compañía porque él era el que regulaba las sanciones."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si alguna vez tuvo que cumplir una orden ilegal, dijo: *"No, nunca."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si le hubieran dado alguna orden ilegal la hubiese cumplido, dijo: *"En aquella época tenían la*

obligación de cumplirla por qué, porque el código de justicia militar digamos era terminante si yo no cumplía la orden del superior no es así, era factible que me hagan un sumario administrativo, a que me sancionen, a que me, hasta inclusive que me eliminen de la fuerza.”

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, yo lo que le pregunté fue específicamente si cumplió alguna orden ilegal, no si la tuvo que cumplir o no, cumplió alguna orden ilegal, dijo: *“No, no, no cumplí nunca orden ilegal no.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y si le daban alguna orden y ud. no la cumplía en la situación en que se encontraba en ese momento no, cuál era la consecuencia para ud., dijo: *“Por eso las consecuencias eran desde la más leve que era la aplicación de un arresto, después hacer una información por insubordinación y terminaba con la eliminación de la fuerza”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si esa tercera sección en el RIM 22 cual era, creo que ya lo dijo pero, dijo que ud. se se dedicaba a esto, cuál era el, la tercera sección el digamos la

división de labores militares cual era el la labor encomendada en esa tercera sección si es que había una o no, me explico en la pregunta, dijo: *"Si, la labor dije, que la prioridad de esa sección era el cuidado del ganado."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda para cuando arribo a San Juan si en la estructura militar existía un juez militar ahí en esa sección, en esa jurisdicción digamos, dijo: *"Si doctor, el juez militar que era estaba en Mendoza en la brigada octava, o sea ese era el juez militar que tenía que concurrir ante cualquier digamos."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en Mendoza estaba cuando se creó, corríjame ud. si, si no es así, el el consejo de guerra, el consejo especial estable de guerra, se creó, creado que funciona en Mendoza recuerda ud., dijo: *"No, no, eso no recuerdo, yo sabía que existía el consejo supremo en las fuerzas armadas pero en Buenos Aires."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, había un juez militar en Mendoza, y en San Juan había estos auditores que ud. mencionó, habían auditores en

la jurisdicción ahí en San Juan, dijo: *"No, no señor Fiscal, el auditor estaba junto con el juez, exactamente y había aproximadamente cuatro a cinco auditores y eso."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. ha referido que le encargaron, le ordenaron labrar un sumario, recién llegado a dijo: *"Una información militar".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si le ordenaron labrar una información militar y ud. ha dicho que no sabía cuándo le dieron la orden que no sabía escribir a máquina, incluso que aprendió los fines de semana entonces le quiero preguntar si ahí en el regimiento había alguien si ud. entendió si había alguien más capacitado para labrar el sumario de instrucción o necesariamente tenía que recaer esa labor en ud., una pregunta valorativa de lo que ud. recuerda, me entiende la pregunta, dijo: *"No sé, a mí me designaron no era un sumario militar, era una información militar, o sea estaba en ejecución un sumario policial que era lo estaba organizando la policía de la provincia de San Juan, seccional 13, porque el hecho digamos que había acaecido se había producido en medio civil en un control de ruta y*

era la seccional 13 la responsable por jurisdicción territorial.”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, a ud. le ordenan labrar esa información militar, ud. le ha explicado al Tribunal perfectamente que había un sumario policial en trámite, que llegó dos meses después y luego cuando llega el sumario policial ud. como encargado de la información militar toma dos toma dos declaraciones así, dijo: *“No, me llaman una vez que, me llama el jefe de digamos del grupo de justicia o sección justicia el teniente Malatto, cuando me presento estaba el juez de instrucción militar ahí y me dice, mire hay un requerimiento hecho en el sumario policial que vino de la seccional 13 donde hay que tomar una declaración al teniente Cardozo y al subteniente Megías.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, a esa es una orden, que impartió Malatto, dijo: *“Malatto no, desde instrucción militar”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, el juez de instrucción militar perdón, digo ud. se trasladó a Mendoza para esto, dijo: *“No, no, no, no si los dos oficiales estaban en San Juan, en ese digamos yo*

le tomé el día que no me acuerdo exactamente qué día, creo que no se si el 26 o 27 de octubre, le tomé la declaración primero al teniente al subteniente Megías, digamos con digamos y el escribiente era un oficial era un suboficial del grupo justicia no es así, al otro día le tomé la declaración al teniente Cardozo y una vez con los dos diligenciamientos lo entregue al teniente Malatto."

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, el escribiente era un suboficial del grupo justicia que era como ud. dijo escribía a máquina, dijo: *"Si claro, era especialista en maquina era estaban preparados como oficinistas para todo lo que sea escribir a máquina y dibujo."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y además de estas declaraciones que le ordenaron recibir de lo que recuerde, tomó alguna otra decisión en esa información militar antes de concluirla, dijo: *"No no, no pero si mi participación no no era nula, yo no sabía ni quien era, yo me entero quien era Farías cuando digamos en el 2014 en ese momento."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, como como termina si recuerda como terminaba

esa información, con una nota de elevación, dijo: *"Si, había, ehh… si, me hace, si una vez que yo hago el diligenciamiento de al teniente Cardozo y al subteniente Megías entrego y el juez de instrucción me dice bueno, como ud. no participó ud. su participación fue nula, tiene que copiar la elevación a su jefe al teniente, al coronel Menvielle, copie lo mismo que dice el sumario policial y ahí terminó mi participación, firmé eso porque en realidad el que copió fue el suboficial si yo no sabía escribir a máquina."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando le dijo el doctor San Emeterio, si a ud. le impartían una orden ilegal, si a ud. le impartían una orden ilegal, si tenía la obligación de obedecer, ud. contestó, podría podría repetir esa, digo para que quede claro, dijo: *"Las ordenes ilegales no existían, existían el reglamento el código de justicia militar y la reglamentación de justicia militar hoy derogada especificaba claramente todos los procedimientos que había que hacer es decir que es una orden ilegal, es hacer algo que ud. digamos no estaba de acuerdo, no, yo no cumplí*

nunca una orden ilegal siempre lo que me ordenaron fue dentro de los parámetros normales.”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, supo después una vez que ud. elevó, ud. una vez que elevó la información militar, supo después su su destino adonde fue remitida le dijeron, dijo: *“No, no era de mi incumbencia mía ni tampoco… nadie me informó.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda haber estado de licencia en ese año 1976, dijo: *“Mire no no no, yo no estaba de licencia digamos me acuerdo perfectamente yo salía al terreno pero me iba un lunes y volvía un viernes eso es lo máximo que iba, tenía que sacar todo el ganado a caminar y pero no, no estuve de licencia, me parece que no, no no no no.”*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, no le digo porque tengo anotado que en su legajo personal, se anota una licencia extraordinaria el 16 de agosto del 76 por 10 días…., dijo: *“Licencia extraordinaria por problemas de salud doctor, no es por, digamos nosotros teníamos la licencia de 15 días que son licencias ordinarias y la licencia anual que era de un mes digamos que según la actividades ud. entra en el mes de*

enero y de licencia ordinaria era 15 días en el mes de julio, si es extraordinaria debe haber sido por algún motivo particular, un fallecimiento de algún familiar, eso era facultad del jefe de unidad".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. ha prestado declaración indagatoria 5 veces, 5 veces sí, en 2014, 2015, otra en 2015, le quiero preguntar, ud. sabe el hecho que se le atribuye en esta causa, ud. ya contó lo del 2014, sabe que se le atribuye en esta causa, cual es el hecho delictivo que se le atribuye, dijo: *"Si lo conozco doctor, y yo hice una sola declaración indagatoria que fue exactamente el 15 de febrero del 2015 ante la dra. Mabel Díaz, con mi abogado defensor, el doctor Fernández Valdez y digamos yo no puedo haber hecho una declaración de de de en vez de con respecto a la causa esta como ud. dice porque a mí el 9 de septiembre del 2015 el juez de instrucción me da la falta de mérito, entonces yo no puedo tener hecha declaración indagatoria en el 2015, he hecho una sola declaración indagatoria que es la fecha que le estoy diciendo y ante la doctora Mabel."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda ahí los hechos que le intimaron y cuál era el delito que le atribuían y que ahora estamos en juicio, digo, cual, recuerda cual fue el hecho intimado y que y cuál fue el descargo suyo, dijo: *"El descargo mío es lo que le acabo de decir, lo que dije aquí, ud. agarre mi declaración…. ante la dra. Mabel Díaz, la otra no se ante quien yo la declaración que yo tomo como válida que fue hecha ante la dra. Mabel Díaz, exactamente el día, sé que fue en febrero de 2015 y mi abogado defensor el doctor Fernández Valdez y presenció el doctor Rago Gallo, que normalmente no presenciaba ninguna indagatoria."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda ud. a lo largo de 1976 si se dio en algún momento alguna orden de retirar el ganado de un lugar para establecer un campamento ahí en el ahí en el la sede del regimiento, dijo: *"Para hacer un, no no, no no no no, no digamos no se dio ninguna orden porque el ganado tenía una salida especifica que era caminar hasta Zonda y traerlo nada más, ese era el recorrido que se hacía con el ganado o si no."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y no se modificó ahí…. dijo: *"Inclusive digamos hubo en el año 77 fue que personal militar de otras unidades vinieron a escalar el cerro Mercenario y se tuvo que poner la mula a mandar digamos llevando el mular hasta Calingasta para hacer las bases más o menos a 4000 metros de altura, ahí digamos, primero se llegó a Calingasta y después, pero es la única actividad grande que se realizó"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y en relación a lo que estábamos hablando yo le pregunté sobre la imputación recuerda, si, en la indagatoria, claro y después no le hice la otra parte, a que apuntaba, hay ud. dijo a pregunta de defensores que ud. arribó joven a San Juan ud. dijo a fines del 75 no, dijo: *"No no no, yo me recibí el 10 de diciembre del 75 y llego a la unidad digamos como presentación oficial el 02 de febrero del 76."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, bueno en la imputación claro yo recién nos deteníamos con el tema de Farías pero la imputación comprende sumarios en los que ud. habría intervenido,

utilizo el potencial vinculados con marzo del 76, inmediatamente al golpe militar esto es del 26 al 29 de marzo que hay 4 personas que figuran en el sumario, esto se lo pregunto porque está en la imputación, para que ud. le pregunto por si ud. quiere decirle algo Tribunal que lo está escuchando, los casos de Oscar Comas, José Luis Gioja, Eleodoro Morales y Alfredo Rosi, recuerda ud. esto, tiene algo para decirle al Tribunal respecto de esa, dijo: *"Es lo que me voy a referir porque esas son actas 20840 no son sumarios."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, perfecto, son actas 20840, muy bien, entonces, como actas ud. cita una ley, la ley 20840, le pregunto si puede decirle algo más al Tribunal quien ordenaba realizar esas actas, si las ordenó realizar una autoridad judicial, una autoridad militar, recuerda algo, dijo: *"Si doctor, como no le voy a contestar, me voy a referir particularmente al acta del ingeniero Gioja, el acta del ingeniero Gioja en el 2012, el acta 44 no es así, él dice, digamos, toda su actividad como fue detenido, por ejemplo que fue detenido por el por el por la policía de la provincia, el agente Mercado y otro que no no no no lo*

nombró y que fue trasladado a la central de policía de ahí después a la legislatura y al penal de Chimbas, esa acta, digamos, se reafirma, con al acta 52 del primer mega juicio donde en la legislatura se hace esa acta ante el estudiante de derecho de apellido Romero, el estudiante de derecho de apellido Romero que era, estaba retirado y había sido suboficial oficinista escribiente y la presencia del juez de instrucción militar y donde el sub, el el escribiente dice, que a mí no me conoce, o sea que yo, no que no me conoce que no estuve en ese en ese acto pero sin embargo me hicieron firmar."

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y tiene alguna explicación para darle al Tribunal, no estuve en el acto y sale, le hacen firmar, eso eso, dijo: *"Y si, por qué, le explico por qué, porque nosotros dentro digamos, eso lo regularizaba, para mí para mí, lo regularizaba el juez de instrucción militar con grupo justicia, ellos digamos esas actas las hacían no es así, todos encabezamientos todos eso una vez que estaban elaboradas el jefe del regimiento designaba los oficiales y teníamos digamos íbamos y firmábamos, digamos los suboficiales de justicia nos llevaban a la firma yo esas*

actas las firmé haciendo estando una vez con el ganado y otra vez estando en instrucción, nos las firmé en ese momento, consulté con mi superior que era el teniente primero Siciardi, este digamos me dijo no firmes nada espere que yo voy a averiguar, fue averiguó y después me dice no, tienen que firmar, listo."

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y como interpreta ud., si tiene alguna interpretación esta, esta conducta de su superiores, de ud. se encargaba, ud. era un oficial joven que recién llega a San Juan y después el golpe estaba encargado de otra cuestión y lo llaman directamente para firmar actas 20840, digo como lo interpreta, no le quiero decir, como lo interpreta como soldado, como soldado que a ver que, si no, si puede dar una interpretación no hoy que debe haber estado el juicio …. dijo: *"Mire la interpretación se la voy a decir porque en base a la experiencia después yo tuve que cumplir digamos en el año 86 yo tuve que ser jefe de personal y también del grupo justicia de un Liceo Militar, entonces, como trabajaba la justicia militar, el juez de instrucción militar ante un hecho se apersonaba con los auditores no es así, y ellos eran los que me iban*

guiando las instrucciones, bueno tienen que tomarle declaración a este, una vez que se formaba el expediente y se juntaban todos los procedimientos no es así, eso se llevaba a la firma digamos digamos de quien había hecho o en su defecto en este caso yo creo que en el año 76 como eran actas irrelevantes porque ud. leía la carilla y ahí digamos nadie se imputaba de nada y nadie decía que era un delito no es así, bueno se firmaba como oficial informante porque el jefe de unidad lo ordenaba, ud. no puede poner en tela de juicio digamos la orden de un superior en ese momento, ojo ahora lo tiene que cuestionar, le tiene que pedir la ley el artículo, el inciso todo, en el año 76.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en ese momento no había posibilidad de cuestionar la orden, dijo: *"No, digamos y menos con la jerarquía mía que era un perro o inodoro, incipiente como el agua… por eso le digo, ud. le estoy hablando de lo que era en el año 76 que difiere totalmente a lo que es ahora".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, eso es lo que tratamos de hacer en el juicio, remontarnos y como era el tema en el año 76 que no es lo

mismo que ahora, en el 86 cuando ud. estuvo en el Liceo, dijo: *"En el Liceo por eso le digo, yo yo deduzco, por eso porque como cumplí la función de personal de un Liceo de cerca de 1200 cadetes y que era ahí me desempeñe como jefe del grupo justicia entonces era el procedimiento ante un hecho grave el juez de instrucción se tenía que hacer presente en la unidad con todo su equipo en el caso que fue en el Liceo de Tucumán era el comando de la brigada de quinta que estaba en Tucumán donde ahí había dos jueces de instrucción y había diez auditores."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, claro si entiendo bien lo que me dijo en él, en esa oportunidad de los días posteriores al golpe esto que el estoy mencionando, el juez de instrucción militar y los auditores estaban presentes en San Juan, dijo: *"Yo, yo yo no los vi doctor, pero según lo que dice el suboficial, fíjese en el acta 52 del primer mega juicio que el oficio de suboficial escribiente dijo que el doctor el ingeniero Gioja realizó esa acta un acta no indagatoria que es otra cosa, es un acta 20840 en la presencia del juez de instrucción militar."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, eso eso que ud. la calificación irrelevante que ud. le adjudicó ahora, son actas irrelevantes, eso eso a ver qué a qué se debe esa, dijo: *"Se debe a que cuando a nosotros nos hacían firmar digamos, le vuelvo a repetir era una carilla donde había una firma de una persona que yo nunca la vi y simplemente digamos no se imputaba de nada y tampoco muchos menos decir que estaba cometiendo un delito y yo no tenía por qué conocer la ley porque eso es pura atribución por parte de justicia vuelvo a repetir, del juez de instrucción militar y de los auditores que estudiaron para eso."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, no me quedó claro, cuantas indagatorias tuvo ud. en instrucción, dijo: *"¿De qué, de las actas?"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, no no no, de la causa esta por la cual ud. se encuentra ahora sometido a este proceso, en qué oportunidad dio ud. declaración indagatoria, dijo: *"Yo hice una sola que fue con ud. como abogado defensor con la doctora Mabel Díaz, que fue en febrero de 2015".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, y ud. también dijo que en esa oportunidad estuvo el doctor Rago Gallo, dijo: *“Si, entró y salió, recuerda que ahí salió la doctora Mabel Díaz”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, en la audiencia, dijo: *“No no, en la audiencia presente no estuvo, estuvo vino hasta la puerta y la llamó a la doctora Mabel Díaz y se salió.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, si recuerda quien era Secretario en aquel entonces o Secretaria, dijo: *“La secret….no había…no no era el doctor Doffo, no me acuerdo, el anterior, en este momento no me acuerdo el apellido.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, y posteriormente ud. tuvo acceso a esa declaración indagatoria poder leerla y antes de llegar ahora a juicio, dijo: *“Si me la leyó en ese momento la la doctora Mabel Díaz”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, recuerda si en esa declaración indagatoria estaba firmada por el juez, dijo: *“No no no, no estaba firmada por el juez.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, recuerda si la firmó el Secretario, dijo: *“Si, me parece que la firmó el Secretario.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, ante su presencia, dijo: *“No, no no, la única que estaba presente era la doctora Mabel Díaz y digamos interrumpió, interrumpió y alcance yo a ver que era que era el doctor Rago Gallo que la llamaba, salió la doctora y quedamos ahí yo y ud. y el muchacho de la Fiscalía que estaba ahí atrás.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, y ud. tomó conocimiento de que el Secretario firmó ese acta, verdad, dijo: *“Si si, me hicieron tomar conocimiento de que había firmado”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, en forma posterior, dijo: *“Si, posterior posterior”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, si recuerda que al inicio de esa indagatoria, constaba que se encontraba presente el sr.

Juez o algo por el estilo, dijo: *"Si, decía que estaba presente el Secretario y el Juez".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, pero no estuvo, dijo: *"No, no estuvo, no, no estuvo."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Marcelo Fernández Valdez, y ud. tiene alguna explicación para eso, dijo: *"No".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, señor López volviendo al tema que ud. mencionó de sus tareas cuidando el ganado, mencionó también que hacían salidas al terreno, estas salidas en que épocas se realizaban, cuantas veces al mes o a la semana, dijo: *"Bueno, por eso le digo doctora salidas al terreno era cada, a ver, cada cada dos meses o cada tres meses salíamos una vez pero al ganado había que sacarlo todos los días a caminar con diferentes turnos no, o sea, dentro de los 219 mulares había 50 con un suboficial y soldados otros 50 y se iba variando porque las actividades eran varias se había que raquetear, había que controlar la herradura, había que controlar si el ganado estaba enfermo que viniera el veterinario digamos dar los medicamentos o*

sea yo tenía no 24 horas me resultaban pocas, digamos porque me tenía que ir poniendo en claro"

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, estas actividades de sacar el ganado ya sea a caminar todos los días o estas que se realizaban cada dos meses las hacia ud. solo o iba acompañado en la salida, dijo: *"No, iba con el encargado de ese de ese ganado en particular y los soldados."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda el nombre de algunos de los encargados, dijo: *"Si, Rojas uno, otro Usenda, otro fue Trigo, este muchacho falleció y después el encargado era Céspedes."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, desde cuando está detenido ud., dijo: *"Desde el 31 de julio del 2014."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, vamos a hacer una diferenciación entre lo que era sacar el ganado para pastorear, para curarlo, para caminatas, para que se moviera…. Eso es una cosa, sacar el ganado, también habló de las salidas al terreno que le dijo a la doctora Leveque, puede explicar al Tribunal que

significa salidas al terreno, dijo: *"Bueno las salidas al terreno era digamos en el periodo de instrucción digamos había una salida obligatoria de 15 días para que el soldado que era civil se adaptara a la vida militar entonces se iba a un lugar determinado que era hacer normalmente era en el Pinar o sea ahí del regimiento 22, atrás y ahí se hacía un campamento una semana para ir adaptando al soldado a la vida militar, eso es en lo que consistía, se daba instrucción especialmente de manejo de las armas de orden cerrado etc. etc. que todo eso estaba estipulado ya a través de un programa de educación."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y esa instrucción la daban uds. o la daban los sub instructores, dijo: *"No, los sub instructores."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y esos sub instructores que eran, los suboficiales, dijo: *"De menor jerarquía de cabo a sargento."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y ud. estaba siempre presente, acampaba en el vivac digamos, dijo: *"Si, si la sección eran los soldados*

eran de mi grupo o sea pertenecían a mi sección yo tenía la obligación de acampar con ellos".

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y alguna vez algún jefe, oficial del regimiento paso a pasar inspección para ver que estaban haciendo o algo por el estilo, dijo: *"Si, el jefe de compañía que era mi jefe directo que controlaba supervisaba y después de vez en cuando aparecía el segundo jefe, también podía aparecer."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, durante esas salidas al terreno digamos, vio algo especial algo que a ud. le llamara la atención algo raro, independientemente de la instrucción militar que estaban dando, dijo: *"No, no doctor, digamos mi preocupación era que no le pasara nada en ese momento al ganado porque digamos ud. sabe que cuando muere el ganado digamos se hace un sumario administrativo, se corta la la, se corta el pie….terremoto es un quilombo asique lo que trataba era vivir pura y exclusivamente preocupado por mantener ese ganado que era un dolor ya sabe dónde".*

Rubén José Mondaca (Acta Nº 66 - 17 de marzo de 2022).

Manifestó que: *"Pido permiso para primeramente para exponer mi historia de donde tengo origen, el origen mío es San Juan, voy a especificar, la Villa Ester en Villa Krause, departamento de Rawson, haciendo honor a mis padres que ya han fallecido ellos me enseñaron los primeros para la educación para que yo estudie con todo su sacrificio, mis padres son unas personas, han sido unas personas humildes servicial jornaleros, mi madre ha sido una persona ama de casa, y con sus conocimientos rudimentarios inclusive no alcanzan a ser analfabetos no solamente saben firmar en aquel entonces se estilaba porque no se podía concurrir a las escuelas por lo cual me he criado con la educación que me han dado ellos, y siempre me han inculcado, Rubén estudia para que tengas un porvenir mañana o pasado cuando nosotros cerramos nuestros ojos y ya no estemos al lado tuyo. Me ha gustado el estudio siempre, me ha gustado saber, conocer, por lo tanto me incliné por saber o tener la oportunidad de de la justicia, del derecho, de saber que lo que es el derecho y cuáles son nuestros derechos no obstante estar escrito,*

especificado, art. 18 de la Constitución Nacional, pero no conforme con ello entonces sí, me preparé y mis padres me llevaron… tan solo tenía 16 o 17 años, un pibe un joven en aquel entonces, no como ahora, que ahora los jóvenes son bastante más crecidos, más conocimiento de tecnología, de televisión, nosotros prácticamente teníamos solamente los libros entonces me interesaba bastante, es así que los señores profesores, de la escuela de policía que se ubicaba, que se ubica todavía en la calle Aberastain y Libertador, me, aprendí de ellos, le estoy muy agradecido y significa persona persona, no solamente, no solamente persona física sino persona jurídica y en persona me dijeron un ente susceptible todavía me acuerdo de eso capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, entonces eso yo me quedó gravado, por las enseñanzas que he tenido lo cual me dijeron nunca hay que abusar del derecho. Fue mi carrera la que me ha llevado a estudiar, hacer los cursos correspondientes y sin ninguna jactancia en varios de ellos he salido primero, nunca he cometido alguna acción que se constituya delito yo las acciones mías han sido dentro de la ley y de las enseñanzas que me han tenido, tan es así que la policía tiene un, una ley de

estabilidad policial que eso depende del poder ejecutivo, nosotros para que nos dejen cesantes debe disponerse y haber una orden o un decreto de poder ejecutivo para que se cumpla esa medida, también estamos sujetos a una ley orgánica de la policía. La ley orgánica de la policía como su nombre lo dice es para describir por qué y cómo se organiza nuestra policía, la policía en si tiene su organigrama en el cual figura, el D1 ; D2; D3; D4; D5 e inclusive el número 6, el D6 que es la escuela de policía, cada uno tiene especificada en esa ley las funciones que cumple, como así el D1 es personal, el D2 inteligencia, el D3 operaciones policiales, el D4 logística, en el cual están incluidos todos los móviles, todos los micros policiales que circulan y el D5 la parte judicial, el D6 como le dije la escuela de policía, es como el Estado, en el cual cada poder ejecutivo, legislativo, judicial, tiene específicamente no inmiscuirse con el, otro Estado, o sea con el otro Ministerio, la policía es igual, sos muy celoso, muy disciplinario, nosotros estamos sujetos a un reglamento disciplinario policial, no podemos practicar ni tener contacto, no ser político, somos anti político, por eso mismo es que cumplimos una función específica en la

policía, de esta forma estamos organizados que es la manera de cumplir y hacer cumplir con la ley y con los reglamentos. Así de esta forma yo he estudiado y he seguido mi carrera hasta cumplir 32 años de servicio en la rama seguridad y defensa, porque dentro de la policía existen los auxiliares, cuerpo técnico, criminalística y todo lo demás que encierra la institución policial, tenemos que cumplir y hacer cumplir la ley y ser disciplinados, no podemos en la central de policía andar deambulando por el edificio ni inmiscuirlos en los asuntos específicos que tiene cada sección que tiene su jefe, su director, como aquel entonces lo tenía yo, en el D5 donde específicamente y de acuerdo a lo que seguidamente voy a leer, se establece cuáles son las funciones de cada uno, a continuación voy a leer la declaración. Al leer un documento escrito manifestó: *"Con todo respeto porque siempre, mi forma de ser es no poner en ni acusar ni poner en duda a la justicia, en especial señor Juez, señor Fiscal, y a todos los integrantes porque eso es el respeto que se debe tener, niego haber detenido ilegalmente y materialmente a Juan Antonio Gutiérrez. Ello por cuanto, ingresé al D-5 el 20/8/1975 siendo oficial auxiliar, tal*

como surge de mi legajo personal. El instructor sumariante fue el señor Balmaceda, quien con fecha 19/8/1975 remitió al Juzgado Federal las constancias de la que surgía la posible comisión de un ilícito y las tareas para su individualización y detención y allí me designa Secretario. Por ejemplo, lo hago con el debido respeto su señoría, el doctor Yannello fue secretario del Juzgado Federal de este proceso judicial y no fue imputado por este hecho por carecer de funciones para disponer medidas restrictivas de libertad, que corresponde al Juez. Lo mismo ocurre a mi respecto. Todas las declaraciones de este sumario, decisiones disculpe, las tomó el señor Juez que tuvo conocimiento desde el comienzo y las implementó el Instructor. Queda claro, también lo hago con respeto, además que implementó el instructor, tampoco participé materialmente de la detención. En efecto, me desempeñaba en la mesa general de entradas y salidas del D5, y me asignaron como "bienvenida" la función de ser Secretario del sumario, un día antes de mi ingreso. Por otra parte, me resulta también lo hago con respeto y con las consideraciones necesarias del Tribunal porque no, no, quiero que se interprete que estoy ofendiendo a la

autoridad, a la justicia, resulta, me resulta ofensiva la afirmación del señor Fiscal de su acusación en la etapa intermedia en cuanto a que "la participación del causante en el aparato represivo instaurado en la provincia de San Juan se acredita también con la compulsa del expediente N° 4.228 caratulados "C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840" cuando se me imputa de la intervención en la detención ilegal de Gutiérrez por haber sido Secretario del sumario en el que se investigaba la posible comisión de un delito en el período democrático y en un proceso judicializado desde su inicio; incluso antes de su detención, siendo que en el período del golpe militar instaurado a partir del 24/3/1976, no tengo absolutamente ninguna vinculación con el aparato represivo. Es decir, mi intervención puntual como Secretario en una detención de la que tomó conocimiento el Juez Federal que ocurrió un día sábado y fue remitido al Juzgado Federal el día martes y quien el día jueves recuperó su libertad, más que detención ilegal, debiera ser motivo de imitación en la actualidad cuando ocurre que muchas personas detenidas en un día sábado pasan mucho más tiempo hasta que se los recibe

judicialmente y se resuelve su situación de libertad judicialmente, y eso que hoy existen recursos tecnológicos con los que en aquella época no hubiéramos siquiera imaginado. Es decir, formar parte del aparato represivo que el sr. Fiscal describe como clandestino da cuenta de una pertenencia más o menos prolongada y en la época más dura (el golpe militar), y no de algún caso puntual en el periodo democrático. Nada que ver con mi situación. En relación con los señores Conca y Ochoa, sólo diré que niego el hecho de haber agredido a cualquiera de ellos. Es más, jamás los conocí. Si bien luce mi firma en el sumario policial como Secretario y no como instructor, como erróneamente, le pido disculpas su señoría, erróneamente sostuvo la Cámara de Apelaciones de Mendoza, para ellos también mil disculpas, y sobre ese error sustentó mi posible intervención, niego haber intervenido ni en su declaración, y haberlos agredido de modo alguno. Sobre el error al que aludía, los Jueces de la Cámara Federal, dijeron equivocadamente, también hago extensivo mi perdón, disculpas, dijeron equivocadamente que "surge que, actuando como instructor, Rubén José Mondaca, el suscripto, tomó declaración a los detenidos". Eso es

falso, perdón por hacer una afirmación de esa naturaleza, pero estimo y pido que ha lugar, yo no fui instructor, sino que instructor era el Comisario fallecido, que en vida se llamaba, Marín y digo que no los conocí, porque tanto con anterioridad, como en la actualidad, es común que el, perdón señoría, señores integrantes del Tribunal, que haga esta incongruencia de acá justamente en presencia, Secretario de cualquier sumario no se encuentre presente cuando se recibe la declaración que realiza el instructor. Lo mismo me paso cuando yo presté declaración indagatoria en este proceso y acá pido disculpas a la persona que voy a nombrar, en la que no estaba presente ni el Juez, ni el señor Secretario. Ahora bien, yo estoy detenido desde el 25 de noviembre de 2015 por las afirmaciones efectuadas por los señores Conca y Ochoa que expusieron como imputados en su declaración indagatoria ante el Juzgado Federal en el año 1975, sin que siquiera en una sola oportunidad haya sido tenido la posibilidad de que ellos prestaran declaración como testigos, con las consecuencias que ello acarrea, para poder preguntarles a través de mi defensa, mi agradecimiento a mi defensa, para poder reconstruir el hecho. Ahora bien, la Cámara

Federal de Apelaciones de la provincia de Mendoza dice que "si hay constancias de que los imputados interrogaron a las víctimas, y además que éstas denuncian tratos abusivos, es posible y lo subrayo, es posible pensar que el imputado haya sido alguno de los que los propiciaron" No sólo habla de posibilidad, sino que esas supuestas constancias no ocurrieron, y acá le voy a hacer, voy a tomarme el atrevimiento y la atribución que no me corresponde hacerme yo una pregunta y a usted su señoría con todo respeto hacer una pregunta no solamente a usted si no a los señores integrantes del Tribunal ¿Por qué habría de tener mayor valor la declaración indagatoria de aquellos que la mía propia?, en síntesis, yo no forme parte de ningún aparato represivo, ni me asocié con nadie con la intención de torturar ni perseguir gente. Tan solo me desempeñé como oficial auxiliar subayudante en la mesa de entradas del D5, sección policial que ni siquiera es operativa, habiendo sido llamado a firmar como Secretario de un sumario prevencional, nada más, muchas gracias Tribunal y su señoría.

Carlos Alberto Olha (Acta 67 - 01 de abril de 2022).

En su declaración indagatoria dijo: *"Señor presidente el día de hoy yo voy a hacer una declaración que tiene dos partes, la primera me voy a referir a todo lo atinente todo lo que atiene a, a la denuncia o a la acusación del Ministerio Fiscal y la causa, y la segunda parte va a ser del tema de los 7 años, 4 meses y 14 días de prisión y como influyó en mi persona. En relación a los hechos donde esta como damnificado el señor…. Fernández, que ocurrió allá por 1976, yo sencillamente, discúlpeme, discúlpeme, por recomendación de mi abogado defensor yo no voy a contestar preguntas, ni al Tribunal ni al Ministerio Fiscal, discúlpeme me había olvidado de decirle. Bueno, como le decía en relación a los hechos que ocurrieron con la… el doctor Fernández, en 1976 y sus por menores, yo no puedo decir nada al respecto porque nunca participé de los mismos. Desde que se inició este juicio nunca hubo un testigo y los hubo mucho que me nombrara a mí en algún lugar, incluso cuando el señor Teódulo Fernández hace su declaración vía zoom tampoco me nombra, nunca hubo un reconocimiento fotográfico de mi persona, tampoco como le*

dije, nadie me nombró, se hizo a instancias del Tribunal creo, una publicación en edictos policiales, edictos provinciales y nacionales para ver si había alguien que tenía alguna acusación contra mí, tampoco nada ocurrió, y por ultimo nosotros hace mucho en defensoría pedimos una pericia caligráfica, llegó un poco tarde pero llegó, y en la misma queda establecido que mi grafía… no tiene nada que ver con los documentos que se estudiaron por lo que me deja a un costado del paso, por eso es que le dije al principio, no puedo aportar nada al respecto Lo otro que quería hablar era que mis 7 años, 4 meses y 14 días de prisión, yo fui detenido el 14 de agosto de 2014 por la policía federal, en mi domicilio alrededor de las 8 de la mañana, y fui conducido a, a los calabozos de la policía federal, algo sobrio, oscuro, dos semanas ahí, y oscuro es literal, no había luz, de día tenías un poco de luz que entraba por una ventana que pasaba debajo de un de unas cubiertas donde estaban los autos, muy poco, después de esas dos semanas me trasladaron al penal de Chimbas, donde estuve en el lugar donde estaban todos los detenidos de lesa humanidad, mejoraron sensiblemente las condiciones, y casi un mes después se dispone mi prisión domiciliaria,

cuando a mí me detienen yo hacía poco que estaba rehabilitando de una muy delicada operación que tuve por una lesión en la medula espinal que me había dejado medio cuerpo paralizado y la otra mitad sin sensibilidad alguna, tuvo que pasar casi un año y medio para que volviera ya estando en mi casa para que volviera a rehabilitar, vinieron médicos de Buenos Aires para que me vieran, hasta que encontré un lugar y empecé a rehabilitar, gracias a Dios y a los profesionales estoy mucho mejor no estoy al cien por cien pero estoy mucho mejor. Durante ese tiempo de mi detención yo siempre estuve a derecho, acepte todo lo que se dispuso contra mí, no conmigo, no contra mí, y no molesté a nadie salvo por razones de salud o necesitaba o ir al médico o necesitaba esto o aquello, siempre acate todo, no se olvide señor presidente que yo soy policía yo desde los 17 años hasta los 50 serví como oficial de la policía de San Juan y justamente también era auxiliar de la justicia, creí y creo en la justicia de mi país. Lo otro con lo que tuve que luchar paralelamente a mis dolencias físicas, fue con, fue con mi mente que no la podía controlar al principio y sufría mucho hasta que me di cuenta que había mucha gente que dependía de mí, mi

esposa, seis hijos, nietos, hermanos, hermanas, primos, tengo una familia muy muy grande, y también había muchos amigos y porqué dependían de mí, porque yo desde el primer momento les dije que yo era inocente, que no hicieran caso a lo que decía la prensa todos los días, que yo era un torturador, que era un genocida, que era un asesino, la prensa publicó muchas veces fotografías mías, sabe por qué las publicaba, cada vez que hacían notas sobre eso me da, me decían mis hijos, por qué siempre ponen la foto tuya, porque la vez que nos llevaron a declarar al Juzgado Federal, yo fui el único que salió sin taparme la cabeza, porque no tenía nada que esconder. Después se metieron con mi vida privada, se metieron con mi familia y tanto hurgaron en mi vida privada que llegaron hasta investigarme en mis estudios universitarios y fíjese ud. que la prensa se lleva una sorpresa y un día tiene que publicar una nota que la tengo guardada, donde dice, reconocido artista plástico sanjuanino triunfa en Nueva York, es que yo soy un pintor, soy, he ido a la facultad a estudiar artes plásticas, y es cierto yo tengo dos hijos que viven allá, hace muchos muchos años, y voy me quedo 6 meses, ya tengo grupo que hacíamos exposiciones, tengo más

o menos todo orientado, me invitan permanentemente yo deje un montón de cuadros y se siguen exhibiendo o sea que la prensa se llevó una sorpresa, no era el diablo como decían, la pasé muy mal, porque no podía controlar a veces que pasaban los meses, los meses y no, no había nada, leía hacia un montón de cosas pero no, hace un poco más de dos años que murió mi hermana, la que me sigue a mí, discúlpeme, pero yo sé que ella sabía que su hermano era inocente lástima que no me pudo ver con el estado de libertad que tengo ahora. También tuve momentos alegres o reconfortantes, mi nieta mayor hace tres años que se recibió de policía como su abuelo, nació un nuevo nieto, nacieron dos bisnietos, el 28 de diciembre pasado el Tribunal dispuso mi libertad y fue un, no un alivio, fue un logro, ahora espero pacientemente que termine el juicio y pueda lograr mi absolución es cuanto tengo que decirle señor Presidente."

Andrés Walter Alderete (Acta Nº 67 - 01 de abril de 2022).

Al declarar dijo*: "Este es un derecho que tengo de venir a declarar y la oportunidad que tengo en mi vida,*

porque ya estoy en los últimos años de vida digamos, es una manera de decir, vengo a ejercer mi derecho de defensa material ante este Tribunal y quiero lograr el objetivo directo que persigo, que es dar elementos de conocimiento con los que cuento para colaborar, con la búsqueda de la verdad, pero para ello debo empezar desde que se inicia mi carrera policial, es muy importante porque la iniciación de un cambio de la repartición policial y eso se debió a un jefe de policía, abogado, como ustedes, que empezó a analizar qué cambios le debía dar a la policía, es así que hablando con el gobierno de turno de ese momento, hablaron y se creó el bachillerato policial con tres años internos, y lo aprobó el Ministerio de Educación yo concurrí con 16 años, me trajo mi madre y mi padre con mis respectivos documentos, autorizaciones del juez de paz, para que me pudieran recibir como menor de edad, y así fue que ese bachillerato yo venía deje el cuarto año de la escuela Normal de Jáchal, aprobada y todo y me vine al bachillerato policial. Hemos tenido los mejores profesores de San Juan, nos enseñaban la materia derecho penal, derecho civil, derecho administrativo, primeros auxilios, los idiomas francés e inglés, y demás materias que no me

acuerdo en este momento, judo, que el señor Carrizo que también esta con el problema de lesa humanidad nos daba judo, karate, y fue muy importante en la vida nuestra porque nos cuidaba, nos mimaba, y ocurrió también otro hecho muy importante también que faltaban oficiales de policía con capacidad y había crecido tanto la población de San Juan que faltaban. Es así que se creó el último año, el tercer año que estuve, llegaron juntamente, o sea llegaron y se unieron a nosotros un curso acelerado de 40, 60 bachilleres o maestros que querían las armas policiales y así que nosotros ese año, en el año, diciembre del 72 se recibieron 54 oficiales, pero los prepararon mayormente como auxiliar de la justicia como lo dice la ley orgánica 36/12, para colaborar con la justicia, nos prepararon como tal, pero se cometió un error grave a nuestra promoción que no los mandaron a mecanografía, así que desde mi camada para atrás todos fueron 3 años a mecanografía, todos sabían escribir a máquina los oficiales anteriores en cambio nosotros no. Yo tenía el cuarto promedio y cuando me salió el destino me correspondía la comisaria sexta, cuando me presentó y llego a la guardia veo un lema escrito en la pared, la policía es el brazo que protege y

no el puño que golpea, se me quedó gravado. En la escuela de policía izamos la bandera todos los días, cantamos el himno, y nos hacían gritar vocación y lealtad por el orden y por la ley, entonces con una formación muy bonita y muy linda agregados los principios de cada uno, el que trae uno de los hogares, la honestidad, la humildad, bueno tuvimos un grave problema también dentro de la institución porque nos decían allá vienen los estudiados, y bueno, como escribíamos, yo pedí autorización a la jefatura, siempre me gustó tener buenos conocimientos para que me autorizaran a hacer un curso de mecanografía y lo hice. Durante un año, eso me llevó a que los sumariantes viejos, porque era un circulo muy cerrado de oficiales, como ayudante de sumario me pusieron y ahí empecé a aprender, de la sexta me mandan a la comisaria primera, ahí en la comisaria primera aprendí bien sumario donde estuvo Olha también ahí, Olha también estuvo de sumariante y yo lo reemplace a él y posteriormente me llevaron a la unidad regional capital como oficial relevante. Esa unidad regional capital cumplía un rol administrativo de controlar las cinco comisarias que tenía en su dependencia administrativamente controlaban el comisario, controlaban

los sumarios, que se llevaron una comisaria sin queja y normalmente, ese, esa es la satisfacción mía de haber tenido también suboficiales a mi lado honestos, gente muy honesta que me llevo de la madre como un padre mío, yo era un pibe de 19, 18 años, porque me recibí en el año 72 entonces me llevaron muy bien porque la policía tiene muy mucha tentación muy muchas tentación. Bueno y ocurre que un día domingo estando de guardia en la unidad regional capital, llaman un superior diciendo que se presentara un sumariante o un secretario sumario en el departamento D2 que había ocurrido un problema, me voy caminando porque queda a 5 cuadras doctor, de la unidad regional un día domingo, y me presento al D2, ahí me atiende el oficial de guardia y me dice oficial ya lo hago hablar con el jefe, me hace pasar a su despacho, se llamaba comisario inspector Raimundo Alberto Barboza, muy buena persona y me explica el, me dice, mire oficial yo lo he convocado porque necesito un secretario para que instruya una causa porque ha pasado un problema grave vio mucha gente y ud. ha visto, se ha querido fugar un detenido, se ha lanzado por la ventana y ha caído a la calle y lo han llevado al hospital, asique necesitamos unas actuaciones, un sumario,

le ha pegado a un agente asique, ya lo ha ido a ver al médico también hemos llevado el detenido al hospital asique necesito que ud. se siente en la máquina y yo le voy a dictar el acta de cabeza, el acta compuesta, a no pero dice, vamos a hacer una cosa ud. vaya y tráigase todas las cosas de la unidad regional, váyase en el móvil y yo le voy a ir escribiendo las cosas que corresponden de las actuaciones que hemos hecho, o sea lo que había pasado. Entonces me voy en el móvil a traer mis cosas, traer la lapicera el portafolio, siempre ando con un portafolio y el comisario se pone a trabajar en la máquina de escribir y me doy cuenta que este hombre cuando yo vuelvo ya había hecho el acta de cabeza, le había tomado el dato, el nombre, todo mío, donde me nombra secretario y después hace el acta compuesta de los hechos ocurridos y de los hechos que le habían informado y ha recibido los detenidos en esa acta, ahí me pone, refrendo, designara al oficial ayudante Andrés Walter Alderete para que refrende las presentes actuaciones. Bueno yo no he tenido oportunidad de conocer los detenidos ni hablar con ellos en ningún momento porque el comisario el encargado de la causa me dice, mire pibe, ud. se va a dedicar a la parte

formal del sumario, comunicaciones al jefe del área, comunicaciones al juez en turno, y hacer todo lo que se le ordene, es así que en las distintas declaraciones yo al mando del sumario, al mando del sumario se le las distintas comunicaciones las hacia yo y las hacia firmar con él. Señor presidente ese sumario sabe cuántos días duró, 10 días, con 4 detenidos menos Pereira que lo llevaron al hospital, en esos 10 días se terminó el sumario, por qué, porque el instructor, el dueño de la causa, el encargado, el responsable ante el juez y ante el jefe del área 332 era el, ahí ya me sorprendió cuando dijo área 332, yo no sabía no conocía ese tema yo, bueno que pasó, de que me dice mire, ud. va a hacer los preventivos yo voy a hacer la comunicación del jefe del área 332 que eso está volcado en el sumario, está todo volcado, está todo ordenado por fecha, hora, como corresponde, sería importante que le tomen en cuenta que lo lean al sumario nada más, porque las víctimas tienen sus razones a ellos les han pegado sí señor, les han pegado, pero a mí nadie me nombra, nadie me dice Alderete Andrés Walter me pegó o en el reconocimiento fotográfico que se llevó en el juzgado federal, me dijeron mire, este señor está ahí,

entonces. Esa injusticia que estoy viviendo hace 7 años es inadmisible porque nosotros tenemos obligaciones y deberes nuestra ley eso nos han hecho estudiar muy bien, esa ley, y la carta orgánica 3612, esa carta orgánica de la policía ya hablaba del delito de subversión, esa carta, no de delito, si no que nosotros también tenemos que colaborar a nivel nacional con las autoridades nacionales, provinciales y quien lo requiriera para combatir esas distintas, como se llama, delincuentes y todo lo que le corresponde a la policía de San Juan volcado en esos años y bueno entonces en 12 días, que pasó con ese sumario me dice, mire, hay que hacer, nosotros hacemos para que ud. entienda como trabajamos doctor no sé si ud. en lo, en lo, en los juzgados debe haber trabajado, acta cabeza, acta compuesta, instrucción, de instrucción, preventivo y se le comunica al juez la situación de los detenidos y después viene el cierre, las declaraciones el cierre del sumario y un resumen de si no….. que le llamamos para que queden las notificaciones, las notificaciones en, guardadas en la dependencia en donde uno trabaja, sabe cuántos sumarios habían hecho en el D2, ninguno hasta esa fecha, por eso el sumario mío o sea el sumario mío…. Lo hace con pasión, uno

el número uno, después que mandamos el sumario va por el jefe de policía, el jefe de policía, fíjese todos los controles que tenemos, jefe de policía, departamento judicial D5, y el jefe del área, no sé por qué lo mandaron al jefe de área, nunca lo entendí, jefe del área, el jefe del área lo devuelve al sumario porque Pereira que estaba en el hospital no había autorizado al médico si no que faltaban 48 horas que ya posiblemente se le podía recibir declaración, entonces vuelve el sumario o sea que nosotros lo terminamos como corresponde en tiempo y forma porque teníamos en esa época hasta 30 días tenía un sumario con conocimiento del juez, lo devuelve el jefe de área, y le ordena al instructor que se traslade al penal de Chimbas a recibirle declaración así fue él fue, y le recibió declaración dos días más son 14 días, ahí termina la actuación policial con esos detenidos, terminó yo no sé más nada de los detenidos absolutamente desde esa fecha, es así doctor, mi actuación…, fíjese la declaración del oficial principal Villavicencio, los peritos actuantes, médico legista, tres médicos legistas, carpintero del vidrio que examinó la la la ventana, ud. sabe lo que es un perito, un perito balístico que se le secuestró en el

operativo que hizo la subcomisaria de Salvador María del Carril, para colmo esos detenidos venían de otra dependencia de la subcomisaria Salvador María del Carril que habían hecho procedimiento la madrugada del día domingo, ellos los interrogan y los entregan por disposición superior porque hablaban de que ellos constituían una célula subversiva, entonces los traen de allá a la central de policía, balística y ….., 4 peritos han intervenido, superiores participantes, Mario Alberto Gerarduzzi, el juez, Raúl Plana el Secretario, el juez, un subrogante, Benjamín Sánchez Sarmiento, Coronel Juan Bautista Menvielle, Guillermo Alfredo Bogue que es el jefe de policía y también el que lo reemplazó en eso días por licencia el capitán Alberto Augusto Ponce, el jefe del departamento judicial del D5, Tomas Aplaza, y mi instructor, esas son todas las personas que han participado en ese sumario y al único que han detenido es a mi persona, al último orejón del tarro. Discúlpenme la palabra y discúlpenme los que también el único detenido en esa causa soy yo doctor, el que está vivo, bien, en primer lugar quiero afirmar que yo no formé el aparato clandestino represivo ni participé en el plan sistemático,

para nada, menos en una asociación ilícita, ud. sabe el código penal lo que establece me lo conozco de memoria como lo conoce ud., yo lo he estudiado también y los y los y tortura, yo no he tenido contacto con los detenidos ni los conozco doctor., ni los he visto, me han traído de una dependencia a la central de policía, siéntese ahí, hágale lo que le corresponde hacer, pero ojo, las directivas me la da el instructor, eso los viejos de antes como decimos nosotros eran unos señores, algunos no todos, eran unos señores, el que sabía sumario y ud. se cree doctor, que toda esta gente de autoridades que uno ha nombrado las conocía, nunca las he visto al doctor Gerarduzzi ni lo conozco, al doctor Plana lo he visto acá declarar, toda esa gente porque uno es un oficial recién recibido y recién iniciado, bueno ahora, vamos a hablar sobre el sumario, o sea, de lo que corresponde, es una ayuda memoria doctor, disculpe. Bueno, en función de mi capacidad administrativa, siempre he sido requerido tanto cuando he estado en actividad cuando me he jubilado también ha sido requerido, la actividad en la parte de policía muchos de nosotros han han sobresalido en su trabajo como sumariante y que me había olvidado de

explicar doctor, discúlpeme, nosotros en la carrera policial como mínimo 15 años a 17 años tenemos que ser secretarios, cuando pasamos los 15 o 16 años tenemos una jerarquía de subcomisario o comisario recién podemos ser instructor de una causa, recién podemos hablar con los jueces. Acá vienen cosas muy importantes, porque nosotros para podernos defender necesitamos la copia de las acusaciones, las copias de de de de lo que se ha actuado en el juzgado y que lo que han dicho las presuntas víctimas, tuve la posibilidad de leer las constancias de este proceso y surge claramente y en forma indubitable quienes fueron las personas que fueron sindicados por la presente víctima como autores de los presuntos tormentos entre quienes sencillamente yo no me encuentro por ejemplo, Juan Bernardo Pereira, aclaró en su declaración que en la comisaria 24 de Villa Hipódromo fue torturado por el principal Villavicencio, al principio del sumario lo dice, en una declaración testimonial que recibió Barboza, el los apretó allá, como se dice comúnmente, en el D2 lo torturó el avión Rodríguez, Agustín Pereira, eso dice él, que en el penal de Chimbas sufrió tormentos por otras circunstancias con otras personas, eso dice Pereira

esto a su vez coincide con el testimonio de otras de las personas víctimas en esta causa así Carlos Vera en su declaración en la instrucción del 29/05/2007, refiere que la central de policía lo golpearon con los puños y lo interrogaron dos personas con acento sanjuanino, o sea, el los identifica por su forma de hablar, son dos personas masculina con acento sanjuanino y nosotros por suerte los jachalleros tenemos el acento medio riojano pero más cordobés, es una zona un departamento, una ciudad en donde nosotros tenemos ese golpecito para hablar no me identifica a mí tampoco ni me nombra, Carlos Vera, y bueno y la señorita Gladys Monlas, , en su declaración indagatoria prestada ante el juez federal, Gerarduzzi, manifestó con toda certeza y seguridad que en el D2 hubo dos momentos distintos uno de ellos declaró con total normalidad y que luego existió otro momento temporal de declaración, en la que prestó otra declaración bajo tormentos o sea que la declaración que le han recibido en el D2 no ha sufrido tormentos, otra declaración si ha sufrido tormentos eso lo dijo adelante del doctor Plana, particularmente creo que todos….. imputados en aquellos sumarios puede haberle ocurrido lo mismo, solo que por ser

una cuestión relevante para ser destacada de hechos sufridos las presuntas víctimas solo destacaron y pusieron atención aquella declaración del D2. Otro dato importante para señalar es que las declaraciones las suscribe como secretario, no contiene absolutamente ninguna información novedosa de lo que ya surgía del acta de inicio del sumario 4850, Monlas, el hermano de Gladys Monlas le muestran un, como nosotros hacemos en la brigada de investigaciones, o sea nosotros, la brigada de investigaciones lo sabe hacer o cuando pedimos la colaboración a ellos se le muestra un álbum de delincuentes y en el juzgado federal le han mostrado el álbum del personal del D2, no me reconoce, y la filiación que da, tampoco, mire que yo soy de ojos verdes y rubio en ese tiempo, no me reconoce doctor. Ahora, en el juicio llevado a cabo durante tres años, casi tres años creo que son, … porque la doctora, Secretario que escribe rápido de civil pasó a penal, es decir que se los buscan, a la gente ustedes quieren tener un secretario Fiscal, lo busca lo elige, según su forma y lo va manejando, ella dice si, lo pasaron a penal porque hacía falta un tipo que escriba, bueno a nosotros también nos ha pasado así, en la

institución policial en el año, no voy a decir el año porque no me voy a acordar, pero nosotros si quiere le doy los nombres pero no viene al caso, oficiales trabajando en la justicia ordinaria, de secretarios, nos han mandado en comisión a pedido de los jueces para que colaboren y enseñen a la gente, como se recibe una declaración es decir cómo se arma un sumario, que esto ya ha cambiado, los tiempos de ahora, flagrancia en un ratito al juicio lo hacen. La doctora Farina dijo algo muy importante doctor, dijo, porque un abogado le preguntó, doctora y si a ud. el delincuente o la persona que está detenida le dice, mire, o el abogado que lo acompaña para defenderlo le dice, me plantaron la prueba, me pegaron en la policía, entonces ¿qué pasa?, La doctora con buen concepto y buena visión contestó, nosotros en la secretaria número 4 y siempre, siempre, a través del tiempo como acostumbramiento se llega a abrir una carpeta para una investigación y se hace la denuncia, eso es lo que me dice, eso lo que a mí me hubieran hecho, hubieran iniciado una investigación de juzgado federal, a nosotros y nosotros que somos inocentes que no hemos participado ni en patota ni en lo que quieran llamar, no, yo particularmente no he participado. A través

de esa investigación se hubiera establecido si yo tenía responsabilidad y no, no no no, mire no iniciaron esa investigación en treinta y tres años de policía doctor, treinta y tres años de policía, no tengo ni una denuncia penalmente, ni una sola denuncia ni por maltrato verbal porque somos educados, como ud., como acá, he vivido para policía he vivido para mi familia, ¿sabe cuántos hijos tengo yo?, 4, 3 profesionales y otro jugador, era jugador de rugby y se lesionó, pero tengo 3 profesionales la última hija, abandonó la facultad en cuarto año, en quinto año quería abandonar la facultad por lo que le había pasado a su padre. Soy, he trabajado de profesor de gimnasia, he enseñado natación a niños de jardín, he trabajado en la bodega Hualilan, he trabajado en una empresa de Albardón que es de colectivos haciendo libros y jornales, he trabajado de cómo se llama de docente en la escuela de policía, porque mi formación doctor, de mi familia, de mis instructores, de los profesores de la escuela de policías. Fíjese, la vez pasada hace como 4 o 5 meses que estoy en mi casa, llevo bastante tiempo en mi casa, me llamó el ministro de salud pública el doctor Locasio, que había sido profesor mío en los primeros

auxilios, me dice lo siento mucho Alderete, yo te conozco, ¿queres que te vaya a declarar?, voy a declarar con vos, en el año 83, 83, estuve trabajando con él en comisión ahí en salud pública, y soy el fundador de la oficina de de de, de sumarios administrativos, yo la cree con archivo todo como corresponde, ¿sabe una cosa más doctor? Me encantaba la minoridad, me especialice en minoridad, yo a su provincia, diserte a nivel nacional sobre ¿sabe que proyecto?, Como insertar al niño en la sociedad y evitar el incremento de la delincuencia juvenil, cuando estuve en el penal leyendo un libro una de las tardes de invierno se me acercó uno, uno, un hombre, Chichi me decía, le digo al guardia puedo, y me arrime, me dice, jefe ¿se acuerda ud. de mí, no, el apellido de él es Maradona, Maradona soy yo, se acuerda ud. que de la comisaria de menores me llevaba al centro a tomar café, se acuerda todo lo que hacía por mí?, No le digo, de algo te ha servido, parece sos un delincuente, eso doctor son reconocimientos que uno los tiene que decir ahora porque mi desesperación de tantos años que llevo detenido, lo que me está pasando no es justo, no es justo, porque uno, no tengo ninguna responsabilidad jerárquicamente, no le he golpeado a

ninguna persona, me entiende, entonces alguien por favor debe leer el sumario y darse cuenta porque en la causa que me acusan dice, por haber pasado más de un mes detenido, acá está la prueba saque los días y todo, y eso que se los he agregado a la, los días no hábiles, le he agregado los días hábiles, veinti y pico de días doctor, no han leído el sumario como corresponde, no sé, yo le pido al Fiscal, que que, que lea el sumario y vea las acusaciones si alguien me nombra, dice que lo he golpeado, o algo, que lo pruebe, yo entiendo a las victimas yo también soy una víctima. ¿Ud. se cree que derechos humanos algún integrante ha ido a donde hemos estado nosotros?, ¿Ud. se cree que yo he tenido buena buena, me enfermé de Epoc?, Que gracias a la doctora Diamante que se lo agradezco públicamente estoy acá sentado y vivo para defenderme y no haberme muerto no, siendo inocente, porque yo soy inocente, ella me salvó, porque ella pidió la junta dos veces, dos oficios mandó, vino el medico allá, … doctor creí que tenía leucemia, me salvé por manos de Dios, para que esté aquí y se sepa la gran verdad, lo siento mucho por las víctimas, lo siento mucho, pero yo no he participado en nada doctor, se lo juro por Dios, y la

virgen, mi familia y mis nietos, yo he sufrido mucho mis nietas mellizas cuando pedí permiso para para la primera comunión, no me dieron, primera comunión, después se me murió mi hermano, estaba en el penal, tampoco me dieron permiso, entonces, está bien, ya pagué 7 años, y yo no he cometido absolutamente nada, nada doctor nada, ahí están las pruebas, están las cosas como deben ser entonces yo le pido al Fiscal que por favor lea el sumario en mi declaración como tiene que ser, eso es todo doctor.

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, sr. Alderete, ud. acá en su inicio en su declaración recién dijo que la policía tenía muchas tentaciones, a que se refirió con eso, dijo: *"Las tentaciones que tiene la policía por ejemplo le voy a dar yo pedí 6 meses sin goce de haberes en la policía porque se me presentó un mejor trabajo, fui jefe de la seguridad de la minera Valle del Cura, fui el responsable del transporte de los lingotes de oro, por mis manos han pasado 1400 kilos de oro señor y un día acostado con mi señora, preocupado, le digo vos sabes que por primera vez en mi vida que siento la tentación de quedarme con un lingote de oro y me dice mi señora, pensá*

en tus padres, si la verdad que sí, por eso le digo, que uno los policías sufrimos a veces alguna tentación".

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, ud. conocía a Pereira, a Héctor Monlas, a Gladys Monlas, a Juan Alberto Almeida, dijo*: No, nunca los he conocido ni los he visto, yo quisiera que ellos ni me conocen tampoco y mire que San Juan es chico doctor.*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, y me faltó mencionarle a Carlos Alberto Vera, dijo: *"Tampoco, no, no lo conozco."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, cuál era su participación en los sumarios, de modo concreto, que hacia ud. en el sumario, como se desarrollaba el sumario, dijo: *"Como secretario".*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, que hacia ud. como secretario, dijo: *"Si, las partes, ud. cuando llega trasladado, como yo, un oficial nuevo a una dependencia, lo primero que hace el comisario lo llama o si somos varios, los llama el comisario al despacho y les da las directivas si voy a sumario o voy a guardia o voy a otra función, los llama el comisario y da las directivas, yo soy así así así y ud. van a ser así así y así, nosotros*

los secretarios por ejemplo el caso Barboza, él me dijo yo me voy a encargar de las declaraciones y acá le entrego el acta cabeza como corresponde me la entregado el, que yo hiciera la parte formal, nada más".

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, y que es la parte formal, dijo: *"Las comunicaciones, peritajes, inspecciones oculares, fotografía"*

Preguntado por el Señor Fiscal, doctor Alcaraz, y en los interrogatorios, dijo: *"No, no, en eso no participo, discúlpeme doctor yo le voy a explicar algo, ustedes sacó estas conclusiones y hemos discutido hasta con los abogados defensores, en el juzgado federal, el juez está en el primero o segundo piso, el secretario es el que recibe la declaración, nosotros no, nosotros no recibimos declaraciones, ustedes están autorizados, el secretario del juzgado, están autorizados a recibir declaraciones siempre y cuando el juez lo ordene, como en el caso que dijo Plana, el juez era muy personal, él manejaba la la la llevaba a cabo la declaración o sea él manejaba la declaración dijo Plana, en el caso de los secretarios, ud. mismo pregúntele a su secretario si él tiene, si él tiene como es la palabra, si el el tiene*

facultad de tomar decisión y no, a veces sí, ud. por ejemplo que está en Mendoza, disculpe, el que está en Mendoza, que está el secretario y lo quiero felicitar por su función, muy bien, muy bien su función, entonces él tiene directivas expresas del señor, del señor para que determine o de permiso de los detenidos…. o si pasa tal cosa o le consulta si, y él toma esas decisiones pero siempre con el instructor".

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, entonces en los interrogatorios concretamente su función usted nunca, me está diciendo que ud. nunca participó en un interrogatorio, dijo: *"No doctor, no doctor, en esta causa, son causas muy especiales ud. sabe perfectamente son causas muy especiales y muy problemáticas porque también tienen razón las víctimas, porque no puede ser un ser humano golpeado yo también defiendo, estoy de acuerdo con eso pero yo no me presto para una cosa que no deben ser así sabe, además yo ni he participado en las declaraciones porque mi instructor él las ha recibido y él ha preguntado y además si ud. lee el sumario fíjese al principio que las hizo el a las actas al principio del acta del acta ahí dice para que refrende la firma de él."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, y en qué consistía refrendar el acta para ud. en aquel momento, dijo: *"Y la firma de él, además yo leía también la declaración, yo también leía la declaración, la leía porque me interesaba porque uno como sumariante como secretario, tiene que saber, para llevar la causa para saber si hace falta alguna citación, si hace falta, hay que hacer un peritaje, si, cualquier cosa ud. sabe que de una declaración surgen muy muchas cosas pero lo consulta con el instructor."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, donde se tomaban los interrogatorios, dijo: *"No doctor, los interrogatorios, no hay una oficina de interrogatorios, es una oficina igual que la de ustedes el juzgado".*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, ud. estaba en esas mismas oficinas, dijo: *"No, estaba en otro lugar porque esa esa, esa esa declaración estaba el instructor y estaba pienso yo porque no las he visto yo".*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, el día que fue usted de convocado por Barboza si, ud. vuelve a su lugar de trabajo y cuanto se demora en ir a

su lugar de trabajo y volver con Barboza a su nueva actividad, dijo: *"Y según el tráfico que hay doctor".*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, en aquel momento cuanto se demoró, dijo: *"No no doctor, son 45 años doctor ¿cómo me voy a acordar de una cosa así?"*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, bueno si lo recuerda, dijo*: "No no, no lo recuerdo."*

Preguntado por el Señor Fiscal, doctor Alcaraz, ud. a Pereira no lo conocía, lo dijo recién no, sin embargo en su declaración por escrito en su declaración indagatoria ud. lo calificó a Pereira, hizo una calificación de él, en su declaración indagatoria prestada en instrucción refirió que Pereira era una persona violenta, porque motivo, dijo: *"Yo se lo voy a decir doctor, él estuvo internado, él estuvo internado en el Marcial Quiroga, quienes son los que lo cuidaban, personal del D2 lo cuidaban allá en el Marcial Quiroga, cuando venían ellos de allá de verlo traían el comentario de que era muy violento con las enfermeras que se portaba mal y todo eso, a eso me referí en la declaración".*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, ud. recuerda haber leído en la declaración de Pereira, dijo: *“Si de todo después, de todo porque yo tenía todo el sumario, todo el sumario me lo han dado no me acuerdo hace un par de meses conseguí todo el sumario porque cuando yo fui a la primera indagatoria no había nada ni una prueba porque yo pedí que se me mostraran las cosas, tres veces he tenido que recibir declaración, nunca me mostraron las pruebas porque estaban en la caja fuerte, porque estaban acá estaban allá y no me mostraron las indagatorias y eso está constancia el abogado, el doctor Fernández lo puede decir que era mi abogado anterior, Fernández era el doctor si, Fernández, el doctor Fernández.”*

Ricardo Claudio Bernardo Kalisiñski (Acta Nº 68 - 11 de abril de 2022).

Al declarar dijo*: “Primero quiero aclarar que nunca me oculté de la justicia, que me presenté voluntariamente en el, la Fiscalía de San Juan cuando me enteré por el bloqueo de mis cuentas bancarias de que era buscado, hasta ese entonces siempre mantuve una vida social y comercial sin problemas, una vez que me entero*

que era buscado por el bloqueo de las cuentas, me presente ante el doctor Caeiro, quien me aconsejó presentarme, lo hice a los días y me presenté el 9 de octubre del 2015, cuando me di cuenta de que me habían bloqueado eso pasó un tiempo porque generalmente retiro el dinero y no, no controlo, son cosas de gente que antes no utilizo tanto la tarjeta si no que bueno me di cuenta de eso y hasta que logré descubrir porque me bloqueaban las tarjetas pasó un tiempo ahí me pongo en contacto con un abogado acá en la ciudad de Mendoza el cual me aconsejo que fuera a hablar no cierto con el defensor oficial de San Juan, una vez que hablo con el doctor Caeiro, me presento el día 9 de octubre, quedo detenido en la delegación de la policía federal y días después, porque justamente era un fin de semana largo, me toman declaración".

Presidente del Tribunal pregunta, usted refirió año 2015 verdad, dijo: *"Sí, creo que fue en el 2015, octubre, el 9 de octubre".*

Y paso detenido aproximadamente unos 5 meses, obteniendo una libertad, no sé si es exactamente una libertad el día 3 o 4 de marzo como a la noche, en el momento de los hechos era subteniente recién egresado,

llevando unos meses en la unidad del regimiento de infantería 22, por ende un oficial mejor dicho uno de los dos oficiales de menor jerarquía y antigüedad de unidad y por lo tanto bajo la observación concreta y constante no cierto de los camaradas de años superiores incluso de los que habían egresado el año anterior, la, el Ministerio Fiscal basa su acusación en una información, es un documento o una información un documento militar en el cual me atribuye que yo interrogué a un señor Carlos Gómez Mata, a quien nunc a vi en mi vida, no lo conozco nunca tuve ningún trato personal, ni telefónico nada con él y que nunca lo vi en mi vida, esta acusación esta información militar está plagada de irregularidades de todo tipo tanto formales como sustanciales y de fondo, la primera irregularidad que se presenta es que el jefe de regimiento coronel Mendiel, firma esa orden para que yo la instruya una información al señor Gómez Mata que se encontraba según la orden, detenido en el, en el penal de Chimbas 13 días antes de su real detención, eso no tiene explicación alguna pero a esto se le agrega otro detalle yo hacía un mes que estaba afuera de la guarnición en comisión, en Tucumán, no solamente eso sino que el jefe

del regimiento también sabia de que nosotros íbamos a llegar el 15 de octubre, es decir, 15 días después con lo cual no se entiende que haya firmado una orden tantos días antes, hay otro hecho también, el oficial de personal es el que lleva el mantenimiento efectivo, es decir la cantidad de hombres tanto oficiales, suboficiales, soldados que hay en el cuartel, los lleva en forma diaria, también es responsable de justicia militar entonces tampoco se entiende de que le mismo hombre me haya propuesto a mí para hacer una información militar, sabiendo que no estoy, a esto se le agrega otro detalle, habiendo constatado el error no designan un reemplazante y recién instruyo esa información calculo que instruyo porque en ese momento 27 días después es decir el 27 de octubre, es decir que en vez de las 24 o 48 horas que reglamentariamente corresponde para hacer una información pasan 26 días, no hay explicación alguna, una situación como esa conlleva una terrible sanción por parte del jefe del regimiento, reglamentariamente una información se tiene que sustanciar en 48 horas en el mejor de los casos la, el reglamento dice bien clarito ud. tiente 24 horas a partir del día siguiente, a partir de las 0 horas del día

siguiente, esta información evidentemente se guardó y me la entregan evidentemente porque la he firmado el 27 de octubre, tampoco tiene mucho sentido que la haya hecho el 27 de octubre porque al señor Gómez Mata lo detienen según tiene probada la Fiscalía el 14, o sea que no lo interrogo inmediatamente, sino que lo interrogo dos semanas después, amén de estas fallas hay otra, se nota en la información de que mi aclaración de firma está escrita con otra máquina de escribir, se nota a simple vista porque el color de la tinta con que está impresa, mi aclaración de firma es de otro color, se nota a simple vista, o sea que evidentemente han dejado espacio en blanco necesario para colocar la inserción de la firma y después colocarla de acuerdo no sé a qué conveniencia, a esto se le agrega otro detalle, mi apellido está mal escrito, cualquier persona que medianamente sepa leer y escribir no escribe mal su apellido, yo reconozco que mi apellido es difícil es complicado pero se escribe con Ñ, es un apellido de origen polaco, está escrito con N, evidentemente el que escribió la aclaración de firma no fui yo y por último que no hay explicación alguna para la demora, esos 26 días entre el 1 de octubre que se firma la orden hasta que yo firmo esa

orden pasan 26 días, no hay explicación alguna no cierto, teniendo en cuenta que la información tiene por fundamento por reunir información ya sea material o testigos de un hecho que ocurrió impresentable las evidencias al jefe del regimiento a fin de que él tome una decisión, para colmo hay otro detalle en la información yo propongo que se eleven las los cómo se llama los resultados a la justicia federal, les puedo asegurar que yo como subteniente no tenía la menor idea de lo que correspondía a la justicia federal o lo que correspondía a la civil es más todavía no, no sé cuál es la diferencia, por ultimo mi firma, mi firma la última era la que a mí me parecía que era muy rara, es muy alargada y tiene una explicación, mi sección de instrucción militar que era la actividad diaria de todos los días quedaba a los fondos del cuartel están primero las cuadras de alojamiento de soldados, talleres y por ultimo están las caballerizas o mejor dicho no son caballerizas son muleras en donde se guarda el ganado, las mulas en los fondos del cuartel, detrás de eso estaba el sector de instrucción mío yo creo que ahí me acercaron la la información para firmarla por supuesto estaba dando instrucción viene la orden con el suboficial….(ver min.

14:35) firme los tres o cuatro lugares y la explicación de la firma alargada era es la libreta de instrucción es más o menos la mitad de una hoja A4 entonces la última parte fue firmada en el aire, eso es todo, después bueno".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Santiago Bahamondes, yo quería que se explaye un poquito más, cuál era su función dentro del regimiento, hacia cuanto que había llegado, que es lo que hacía un oficial de su rango, dijo*: "Un regimiento cuenta aproximadamente con 800 hombres, esos hombres están divididos aproximadamente, normalmente en cinco, cinco subunidades a nivel infantería se le llaman compañías, a su vez las compañías están subdivididas en secciones, un subteniente recién egresado es jefe de la última sección de la compañía una sección, una compañía en tiempo de paz tiene tres secciones y aproximadamente 40 hombres cada uno, en total una compañía varía entre 180 a 200 hombres, de la última sección y es el, es el hombre que trata de cumplir con todas las obligaciones como tiene que aprender el subteniente nuevo a pesar de que es de cerca le hacen hacer todas las tareas posibles, como es la vida del cuartel, la vida de cuartel es, si uno tiene suerte hay*

tres oficiales hay tres secciones con oficiales uno entra por lo menos una a dos veces por semana dentro del cuartel de semana, que significa estar de semana, usted se levanta hace actividades almuerza, toma la merienda, cena con la tropa, acompañada no cierto por esa tropa, cuando uno está de semana que es de servicio, uno puede estar de guardia o de reten, de reten es una especie de seguridad de la guardia, o sea es un refuerzo de la guardia que está atento por si es necesario utilizar de él, la actividad diaria era empezaba aproximadamente 7, 7:30 a la mañana formación a partir de ahí se marchaba a instrucción hasta el mediodía después del mediodía del almuerzo había un pequeño descanso y aproximadamente a las 15 horas 15 y 30 se comenzaba de vuelta hasta las 18 horas, de las 18 horas hasta las 20 horas aproximadamente uno preparaba con los suboficiales el material y la instrucción de la del día siguiente de acuerdo con lo que venía previsto no cierto por un plan de actividades del jefe de compañía, todos los días incluso los sábados y toda la semana cuando uno deja sus actividades alrededor de las 18, entre las 18 y 20 horas depende, se va al casino siendo soltero o si es casado marcha a su casa que en aquella época bueno la

mayoría de la gente había casas en el barrio de oficiales o en el barrio de suboficiales, a la mañana siguiente 7 y 30 todo el mundo listo para empezar instrucciones en ese momento se llevaba el material, el armamento lo que correspondiera al medio día aproximadamente entre las doce y las trece horas una hora de gimnasia, se bañan se concurre al comedor, salen del comedor, descanso y se empieza a la tarde de vuelta".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Santiago Bahamondes, y Kalisiñski dígame, donde consta que usted no estaba en San Juan para la época en que se supone que estaba haciendo esa información sumaria, dijo: *"Yo traje mi legajo, en la primera página del legajo, casi al final en las primeras fojas figura mi traslado no cierto a a Tucumán, en el renglón número 8, primero de septiembre del 75, sale en comisión la fuerza de tarea al cabo primero Méndez a Tucumán y regreso el 15 de octubre, el jefe de regimiento firma la orden un mes después el primero de octubre, no hay forma que el jefe del regimiento se haya equivocado con la fecha, por qué, porque diariamente los oficiales de la plana mayor, la plana mayor son los asesores que aconsejan pero no deciden*

al jefe de regimiento le tienen que llevar la documentación tanta documentación que se tiene que elevar al escalón superior o la documentación que se distribuye dentro de las subunidades del regimiento, entonces no se puede equivocar en 14 días, además hay otro detalle si no está el jefe el que firme la documentación es el segundo y si no está el segundo el que le sigue en el mando de acuerdo con la antigüedad, hay documentación que si se puede firmar y quizás alguna en donde va la opinión personal del jefe del regimiento ahí ese seguro que no la firma porque tiene que ir de puño y letra hay otro detalle con respecto a la orden del jefe del regimiento hay una aclaración ahí del ministerio público en donde dice de que está escrito la fecha con número, bueno acá les traigo, dos, tres, pero es la forma rutinaria como se hace el jefe de regimiento firma con numero el de puño y letra lo mismo que la firma porque hay ordenes que son de aplicación inmediata a partir de que yo recibo la orden y no hay ninguna fecha que diga que a partir de cuando yo empiezo a cumplir la orden, acá tengo la continuación de expediente, otra continuación de expediente".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Santiago Bahamondes, a que se refiere con número, porque yo lo entiendo pero el Tribunal no lo va a entender, que es lo que pone de puño y letra, dijo*: "El número, el día, pone el día, por eso el Ministerio Fiscal tiene una aclaración ahí de que esta firmado con el primero 01, bueno es así lo que corresponde".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Santiago Bahamondes, siempre es así, nunca le ponen fecha porque, dijo*: "Nadie le pone fecha con la máquina de escribir, la máquina de escribir en aquella época eran bastante escasas y el que la tenía la cuidaba, porque hacerla reparar era un problema entonces el que tenía la máquina de escribir, en una subunidad para que tenga una idea había solo tres máquinas de escribir, doscientas personas alrededor de treinta suboficiales asique si uno tenía que hacer una información, tenía que estar pidiendo por favor que le prestaran la máquina de escribir y haciéndolo de noche cuando no la utilizaban, no era una cosa sencilla, la, el tema este de que yo pruebo no cierto de que estaba en Tucumán en su momento figura en dos hojas, hay un anexo en la primera página y después en el*

interior también en una parte que dice nuevos antecedentes documentos que se agregan al personal dice bueno planilla de cómo se llama, participación en la fuerza de tarea yo sé que ustedes lo tienen digitalizado bueno acá tengo el original".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, de que promoción era usted Kalisiñski por favor, dijo: *"Yo soy de la promoción 106, yo soy compañero de López, Marcelo Edgardo López, éramos los dos nuevos, egresamos los dos juntos y llegamos al destino al Rim 22 el mismo día era fines de enero principios de febrero".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted se recibió el 15 de diciembre del 75, dijo*: "Si, aproximadamente".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y se tomó la licencia que le correspondía y recién se incorpora al regimiento en febrero del 76, dijo*:* "Los primeros días aproximadamente, si".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, o sea que usted tenía como oficial del ejército 4 meses de egresado recién, dijo: *"A ver, si esto fue en octubre, fueron 6 más o menos, lo que pasa que también*

dentro de la unidad uno puede descontar las comisiones, tengo comisiones a Buenos Aires, licencias hay".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted como subteniente tenia comando o tenia mando solamente, dijo*: "No, bueno es una diferencia técnica no cierto, para ejercer, en realidad cuando uno es subteniente, uno trata de aprender cómo es la vida del cuartel que es totalmente diferente al colegio militar por qué, porque el soldado se lo llama se lo convoca para cumplir con el estado con el país, mientras que el colegio militar está por vocación o sea que le cumplen porque quieren mantener y egresar en el colegio militar, es lo mismo que pasa con los oficiales, cuidan su prestigio, cuidan su forma de actuar para no provocar no cierto al superior y termine en la calle porque es el único lugar de trabajo que uno tiene no hay otra forma no hay otro lugar para ir a trabajar el que sale del ejercito queda en la calle y queda a buscar trabajo como pueda y eso es una cosa especialmente los primeros grados uno cuida mucho".*

Eduardo Ernesto Traverso (Acta Nº 69 - 21 de abril de 2022).

Al declarar dijo*: "Buenas tardes, bueno como ya saben yo soy oficial de ejército, egrese del colegio militar de la nación el 07 de diciembre de 1972 y de ahí fui destinado como mi primer lugar el regimiento de infantería de montaña 22, que estuve año 73, 74 y 75, ante mi detención nunca supe ni nadie me había informado que la justicia me estaba buscando para detenerme, este hecho se concretó el día 03 de junio de 1915, recuerdo bien la fecha porque fue el día posterior al cumpleaños de mi señora, y ahí llegó una comisión de la policía federal que concretó la detención delante de mis hijos y mi señora cuando yo volvía de mi trabajo, una vez que me detuvieron me llevaron a la U18 en tribunales, al día siguiente continúe detenido en al U37 de Ezeiza y a los 5 días a pesar de mis dolencias de salud me trasladaron a Ezeiza hasta Paraná porque tenían que recibir a otro detenido, de la Pamapa perdón, de la Pampa me llevaron hasta San Juan al penal de Chimbas, el 12, después del 12 de junio de 1915 que me toman la primera indagatoria yo totalmente sorprendido por las acusaciones que me realizaban no tenía ni idea de que se trataba a los días cuando clarifico un poco mi situación, con mi abogado formulo espontaneas*

declaración en el tribunal de San Juan y ahí es cuando explico con detalle las incoherencias en tiempo y espacio de todo lo que me hacen leer, en el regimiento las actividades que yo realizaba desde el 73 hasta el 75, con 22, 23 y 24 años de edad, es el el grado de oficial más subalterno que hay, llegaba a un aprendizaje total de toda la actividad militar me desempeñaba muy seguido como jefe de guardia, oficial de semana, comisiones de reconocimiento en las fronteras etc., etc., son todas actividades que realiza un oficial recién egresado del colegio militar, los servicios de semana eran bastante cansadores y este, porque uno tiene que estar permanentemente con los soldados en la cuadra y semana por medio controlando y realizando todas las actividades y sirviendo al soldado como guía en la educación de las distintas materias, de combate, armamento, educación física, llevarlos al servicio de sanidad cuando tienen alguna dolencia, también asistían a la escuela primaria los que no tenían el aprendizaje como para tener el diploma de primaria completo se sacaban todos los soldados que estaban en esas condiciones en cada una de las compañías y el oficial de semana los llevaba a y se los

presentaba a al maestro de grado, esas son las actividades que realiza periódicamente y normalmente todo subteniente y comisiones que habían, algunas de perfeccionamiento y otras de capacitación, después de mi primera indagatoria como les dije antes yo leo en las actuaciones de todo lo que me acusan yo niego totalmente y absolutamente haber privado de la libertad a nadie especialmente al señor Salazar y Correa, que yo no tengo ni idea, que nunca los vi, nunca estuve con ellos y estoy seguro que ellos tampoco nunca me vieron ni estuve con ellos porque esto no sucedía, hasta en las actas hay una incoherencia que yo encuentro, me la hacen ver más que nada, la 4303 donde dicen que, dos detuve al señor Salazar a las 07:40 y a las nueve lo entregué en el regimiento yo digo en todo ese itinerario ya me lleva una hora que puedo yo dar malos tratos o privación en ese tiempo lo mismo sucede en el acta que leo del 4304 de Correa, que dicen que lo detengo a las 6 de la mañana y a las 7 de la mañana lo entrego en el regimiento, la misma causa, en ese tiempo tan corto yo no pude haber hecho nada solamente el itinerario, realmente no entiendo de que se me acusa, si reconozco, si reconozco la firma pero desconozco totalmente de cuando y

como las realicé, estoy seguro que fue antes de diciembre, porque el 3 de diciembre de 1975, según el boletín reservado de ejercito 4639, a mí me sale el pase de destino con fecha 3 de diciembre y me sale a otra unidad de Buenos Aires, Monte Chingolo, asique seguramente con todo lo que tuve que firmar, entrega de cargos, cargos de intendencia, cargos de sala de armas, cargo de edificio, los cargos del casino, supuestamente pienso yo que ahí fue la oportunidad donde firmé esas actas porque ya tenía que preparar todas mis equipos para trasladarme a la provincia de Buenos Aires, es todo lo que voy a, a declarar".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted recuerda si alguna de estas personas, Salazar o Correa, haya mencionado en alguna oportunidad que haya sido usted quien lo privó de la libertad o o o que le aplicó alguno tipo de tormento, dijo*: "No jamás, jamás me mencionaron a mí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda si en algún reconocimiento ellos pudieron haber practicado, identificaron su fisonomía, como que haya sido la persona que los haya privado de la libertad o les haya aplicado

algún tipo de tormento, dijo*: "Tengo entendido que jamás me identificaron, ni pidieron identificarme".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y usted recién explicaba que, que más allá de que usted dijo que no reconoce la firma y que, que según lo que usted sabe no, usted no participó de ese hecho pero aun así según la acusación usted mencionaba que del acta de la detención de Salazar surge que desde que se lo detuvo hasta que supuestamente se lo entregó en esa acta supuestamente que usted firmó en otro momento y lo mismo de Correa, desde que se lo detuvo hasta que según esa acta que usted manifiesta que firmó en otro momento porque reconoció su firma, pasó una hora en un caso y una hora veinte en el otro, y que estas personas manifestaron en otra oportunidad, en otro debate que las que las estuvieron durante mucho tiempo detenidas y que además los tormentos se los aplicaron mientras estuvieron detenidas y no en ese traslado, tiene alguna explicación de por qué se lo acusa a usted, de haberles aplicado tormento cuando a pesar de esa acta supuestamente falsa, la intervención que surge es de una hora en un caso y de una hora veinte en el otro, dijo*: "Es lo que más me sorprendió cuando leí porque el*

itinerario de viaje del centro hasta el regimiento, ya excede una hora, asique es imposible que haya sucedido eso, es totalmente sospechoso".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, lo que digo es si Salazar dijo que le aplicaron tormentos cuando estuvo detenido ya en el Rim y con posterioridad al día de su detención y esta información se sabía y Correa dijo algo similar, si usted tiene alguna explicación, para que por qué le imputaron a usted esos tormentos, dijo*: "Sinceramente no, no tengo ni idea, ni idea".*

Araldo Alfredo Medina (Acta Nº 69 - 21 de abril de 2022).

Al declarar dijo*: "Doctor voy a hacer uso de mi derecho constitucional, de hacer una declaración en mi defensa por la causa que se me imputa, haciendo honor al compromiso de decir verdad, dividí mi declaración en dos etapas, una pequeña etapa en donde me presento, para que usted arme un perfil sobre mí persona, y la segunda causa dirigida a los a las causas por la cual estoy imputado voy a ser los más sintético posible porque no tengo mucho que*

declarar pero voy a empezar con, con mi historia, yo nací en un pueblo del norte argentino, Tartagal provincia de Salta, a 60 kilómetros de Bolivia, de una familia de trabajadores, clase media baja con pocos recursos materiales pero grandísimos recursos espirituales, morales no cierto y afecto, hice mis estudios en escuelas estatales, mi primaria en la escuela provincial de Salta (se cortó la grabación min. 24:46 a 24:51), y a los 15 años me vine a estudiar a Buenos Aires, donde me preparé para ingresar al colegio militar de la nación, tenía 15 años, ingresé al colegio militar de la nación en el año 69 y me, y egresé en el año 1974 como subteniente del arma de infantería fui trasladado al regimiento de infantería 22 de montaña como mi primera unidad, mi vocación fue siempre la de soldado y sabía que sin ser una profesión igual a las otras es una profesión distinta porque como mi padre me dijo luego de felicitarme y cuando yo le avise que iba a ser soldado me dijo, hijo eligió la más difícil porque ud. va a prometer entregar su vida por la bandera, pasé una etapa muy buena en el regimiento 22 de infantería siendo mi misión…(se corta audio min. 26:11 a 26:13), mi trabajo en el regimiento".

Presidente del Tribunal*: "Perdón señor Medina se cortó el audio, se cortó en la edad y volvió, que edad tenia, dijo: 21 años".*

Continua indagatoria*: "Estaba en el regimiento 22 de infantería y estuve en la misma hasta el año 77, es decir durante 3 años mi actividad específica como oficial de infantería del regimiento era educar e instruir a los ciudadanos que ingresaban y darle la educación militar que estaba prevista de acuerdo no cierto, fácil de comprobar a los estamentos a través del Ministerio de Defensa y de allí llega hasta las, hasta las, en el año 77 me sale el pase a Buenos Aires, posteriormente de eso estuve un tiempo, cambié de especialidad, hice curso de aviador militar, después de allí me fui a La Pampa trasladado, estuve 3 años y posterior a La Pampa volví a Buenos Aires, en la cual decido retirarme del grado de capitán en el cuarto año, retirarme del ejercito por distintos motivos, estaba muy cerca de cobrar una pensión militar, sin embargo como soy un hombre de convicciones, cuando sentí el deseo de retirarme, lo hice, al año de estar en San Juan, armé una familia, mi esposa, 3 hijos y ahora dos nietos y ya llevo 46 años de servicio, perdón de*

matrimonio, tengo 20 años de vida militar y 35 años de vida civil, salí a otro mundo como es la actividad civil, con otros valores, con otros compromisos, pero siempre escuchando las palabras de mi padre que me decía de que la patria se puede hacer en cualquier rincón, con cualquiera actividad es lo mismo, trabajé en distintos lugares, incluido hice dos años de ingeniería civil, trabajé en empresas metalúrgicas, hasta que pude armar una empresa propia, chiquita, de la cual vivo y a los 65 años me jubilé como cualquiera ciudadano argentino, he repasado medio mi historia, señor presidente un una vida de mucho trabajo de mucha lucha en un país complicado, eran épocas difíciles. En la segunda parte de mi exposición me voy a referir directamente a la causa por la cual estoy acá, a mí se me acusa de privación ilegítima de la libertad y de torturas en perjuicio de los señores Carbajal y Neira, ambos, no cierto digo y reafirmo que a los señores Carbajal y Neira no los vi en mi vida, no los conozco, no se su filiación, no sé su historia por ende me sorprendió cuando 45 años después de los hechos me detienen en monte grande, la policía de la provincia aduciendo que mi orden de arresto era precisamente por esto del acta, me

trasladan a San Juan, a Chimbas, cárcel que no conocía que la conocí a los 45 años posteriores y me hacen la, me llevan al juzgado el día anterior y llego y me hacen la primera indagatoria dictándome la prisión preventiva sin la presencia del juez en ese momento en abogado que me habían puesto era el Dr. Caeiro, me trasladan de vuelta a la cárcel de Chimbas allí estoy detenido durante 9 o 10 meses, y en ese periodo amplio mi declaración indagatoria, pido al tribunal perdón al juez, pido que bueno que me expliquen por qué motivo estaba detenido mi abogado dice que era por una acta, tomo posesión del acta y observo sin ser perito calígrafo ni mucho menos un montón de irregularidades solicito al juez una pericia caligráfica y solicito el traslado a Ezeiza a la Cárcel de Ezeiza para estar cerca de mi familia, de los cuales el peritaje calígrafo que solicito me es denegado, a los en ese período que estoy ahí en Chimbas, leo las actas y me informo un poco más sobre el ocaso y veo que los el señor Carbajal y el señor Leiden en ningún momento me nombran, ni hay ningún tipo de relación por parte de ellos en cuanto en cuanto a la causa en cuanto a mi participación en la causa sobre todo en el tema de privación ilegítima

de la libertad y torturas, en el primer punto ellos claramente declaran que a ellos los detienen policías de la provincia, bueno cuando observo un poquito más en detalle las actas noto unas series de irregularidades, vuelvo a repetir señor presidente que yo no soy perito calígrafo pero eran tan evidentes que no hacía falta que fuera perito calígrafo no cierto, había grandes diferencias en las firmas en la cual tiene (se cortó audio min. 33:00 a 33:05) como me negaron el peritaje oficial yo hice un peritaje de parte esto como un antecedente sé que eso no tiene valor o si, el peritaje de parte lo tiene mi abogado defensor el Dr. Chervin, donde claramente se nota a primera vista las irregularidades del acta, algunas firmas aparentan ser las mías y otras son totalmente diferentes, eso me dejó bastante tranquilo en cuanto a que esa acta no la había hecho yo, a tal punto que cuando yo hago un proceso de reflexión ud. sabe señor presidente que en la vida hay actos muy puntuales que uno no se olvida, si hubiera participado en esta acta sería algo puntual que no me hubiera olvidado, claro no recordaba nada y yo decía de donde apareció este documento no recordaba nada sencillamente porque no la hice, yo no hice esta acta y

después viene la explicación caligráfica por parte del perito oficial de muchas irregularidades que tienen las actas en cuanto a las máquinas de escribir a las lapiceras usadas y si se observa más en detalle las firmas se nota clarito que hay firmas que directamente no tienen nada que ver con las firmas que yo tenía en ese momento, bueno no tengo más que decir, en el año 77 luego del terremoto de Caucete, y de haber cumplido funciones sociales con el regimiento me sale el pase a Buenos Aires y yo dejo la ciudad de San Juan, creo no haberme olvidado de nada y confío, confió ciegamente en la justicia y no tengo nada más que agregar señor presidente, muchas gracias".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted decía que algunas firmas parecen ser las suyas y otras firmas no, del estudio que usted hizo la la las de las declaraciones de de de Neira y Carbajal, parecerían que son las suyas, usted tomó conocimiento del peritaje oficial que hizo los peritos calígrafos de la Corte Suprema, dijo*: "Si, tome en parte el peritaje".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, escuche la pregunta, recuerda,

sabía usted o recuerda usted del conocimiento que tomó en ese peritaje la conclusión pericial era que la firma suya se colocó con posterioridad y que su nombre se colocó con posterioridad al momento en que se confeccionó el acta en la que supuestamente se le recibió declaración a los señores Neira y Carbajal, de eso tomó conocimiento, dijo*: "Si si, correcto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, la pregunta concreta es si usted tiene idea o si recuerda como en que contextos si es que efectivamente recuerda que firmó pudo haber firmado, si es que lo recuerda, dijo: *"No no doctor, no recuerdo, es tan como dije anteriormente, estoy tan convencido de no haber hecho yo esta documentación que no recuerdo el hecho puntual, no lo recuerdo sencillamente porque no lo hice esa es la conclusión personal que yo saco".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si durante su actividad en el Rim 22, le traían en algún momento a firmar documentación, dijo*: "Si hay mucha, hay mucha administración que se hace de las unidades como subteniente que uno firma a veces en plena acción*

educativa o en plena acción del algún ejercicio militar o en plena acción de gimnasia o lo que fuera o lo que fuese lo que uno normalmente, no sé si vale la pena aclararlo pero la vida militar cuando una orden viene emanada de un superior uno normalmente cumple, en este caso no cierto he firmado lo que sea porque nuestro reglamento en esa época era claro que cuando venía ordenado por un superior responsable de lo que ocurría o de la orden que se impartiera era el superior".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo lo que trataba era si usted lograba recordar distintos contextos o distintas situaciones en que le trajeran cosas para firmar, más allá de las actas, usted dice que no recuerda pero alguna firma podría ser suya, dijo*:* "Si si".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no sé cómo para tratar de ver por lo menos desde lo general a lo particular en qué contexto usted recordaba que pudo firmar documentación distinta cualquiera, dijo: *"Mire doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y como era ese proceso, venia

alguien le decía tome dice alguien que firme o a usted le daban para leerlo, lo que recuerde de eso, si no recuerda nada, dijo*: "No, mire doctor si seguramente he firmado algunas, pero las actas que normalmente se hacen en una unidad, que se hacen actas por distintos motivos, motivos perdidas de una arma, deserción o lo que fuere son causa mucho menores a esta a este tipo de actas que son importantes yo de esta acta me recordaría pero no lo tengo no lo tengo en la memoria porque ahora sí que estoy convencido que yo no la hice".*

Miguel Ángel Bergounian (Acta nº 70 - 22 de abril de 2022).

Al declarar dijo*: "Bueno quería decir que el día 03 de diciembre de 1974 egresé como oficial del colegio militar del arma, perteneciendo al arma de infantería a los pocos meses de egresado hubo una situación particular, personal, estuve en una comisión en el regimiento de infantería de montaña 22, prestando o en situación de revista en la compañía de comando, allí realizaba las actividades que realiza cualquier oficial subalterno, daba instrucción a los soldados, hacía*

guardias, estaba realizaba semanas, la semana estabas las 24 horas del día, durante una semana con el personal de tropa, es decir levantarlos, la merienda controlar el racionamiento , ver, controlar los enfermos, todas actividades hasta silencio que es la hora en la que pasan al descanso, allí le vuelvo a repetir estuve 7, 8 meses como máximo, terminada esta comisión pasé a Buenos Aires donde continuó mi vida, allí pase a otros destinos, me casé, me divorcié, pasé a retiro, volví a Buenos Aires donde seguí, inicié un poco mis estudios trabajando en parte, hasta que una mañana estando en mi domicilio particular en la localidad de San Miguel provincia de Buenos Aires, golpean, golpean a mi casa, tres civiles tres masculinos de la Policía Federal Argentina donde me comunicaron que estaba detenido e incomunicado, allí pase a la policía federal seccional San Martin donde estuve 15 o 20 días, hasta que fui trasladado al personal de Chimbas una vez prestado declaración levanta la incomunicación y me entero recién ahí me entero que estaba procesado por los derivados las situaciones conexas de las firmas de dos actas de la ley 20.840 concretamente las del señor Rosi y las del señor Tinto a quienes en mi vida los he visto, no

tengo ningún tipo de contacto con esas personas ni se quien son por consiguiente considero que esta situación debe ser reciproca de ellos para conmigo del señor Rosi debo decir que en su acta relata cuando es detenido los diferentes lugares a donde es trasladado y termina en el penal de Chimbas, allí manifiesta que se le toma en declaración, no reconoce a nadie y dice taxativamente que firma el acta en el penal de Chimbas no en Marquesado la firma en Chimbas, del señor Tinto tan solo debo decir que al pie del acta del señor Tinto se encuentra borrada una firma de un oficial una aclaración firma de un oficial y arriba colocada la misma en las en las pericias se reconoce esto y esto estimo que es producto de cómo se confeccionaban las actas, las actas se confeccionaban por turnos al que le tocaba firmaba y si por alguna razón se colocaba su aclaración de firma este es el caso concreto, se colocaba se borraba y se colocaba otra este es el caso del señor Tinto donde yo reconozco que es mi firma, reconozco expresamente que es mi firma pero no las he confeccionado en ningún momento tuve ningún tipo de contacto con el señor con el señor Tinto, de las de las pericias surgen grandes anomalías que las menciono pero no

tengo la capacidad para explicitarla que son la escritura con diferentes tipos, las firmas con diferentes lapiceras y en forma extemporánea por eso debo recalcar que niego expresamente cualquier tipo de relación con el señor Tinto y no he confeccionado de ninguna manera las actas 20.840 si bien reconozco que la firma ha sido mía, muchas gracias, no voy a contestar preguntas y estoy a su disposición".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, Miguel, vos dejaste recién aclarado que vos no confeccionaste las actas, yo creo que se sobre entiende porque dijiste que no los conocías ni a Tinto no a Rosi, pero la pregunta es, me parece que es evidente pero por las dudas te lo pregunto y es, vos le recibiste declaración le tomaste declaración a ellos, dijo*: "No, absolutamente no tuve ningún tipo de contacto, ni con el señor Tinto ni con el señor Rosi, lo vuelvo a reiterar lo desconozco si son las características fisiológicas de la persona, no lo conozco no tuve contacto con él, pienso que eso es recíproco de ellos para conmigo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabes si ellos te identificaron en

algún álbum cuando les tocó, si lo hicieron si te hubiesen identificado, si te identificaron a vos como si les hubieses aplicado a ellos tormentos, si los hubieses interrogados, dijo*: "No, en ningún momento en ningún momento".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y Miguel vos recordas si tuviste antes de tu detención en la época de los hechos que motivan este proceso judicial, si estuviste en el penal de Chimbas, dijo*: "No, nunca estuve en el penal de Chimbas, ni lo conocía, estuve, estuve detenido pero".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en que año, dijo*: "No lo tengo presente en este momento al año pero entré en un celular del servicio penitenciario federal y salí hacia Buenos Aires en mismo vehículo de ese tipo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, vos recordas, vos decías que las firmas son tuyas, las firmas de esas actas, que estás seguro o que crees que son tuyas, vos recordas como puede ser o en qué contexto o como las pudiste haber firmado o cual era la modalidad si solían firmar documentación

administrativa o como era ese procedimiento en el regimiento en tu época como subteniente, que te hacían firmar o te pedían las firmas, si ibas a alguna oficina o si alguien te traía la documentación a vos, si había algo más o menos organizado o como o en particular de estas actas si te acordas, dijo*: "Si, la confección de actas estaba perfectamente organizada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, mi pregunta está dirigida a si recordas en que momento pudiste haber firmado estas actas, dijo*: "En él, en el, mi memoria está en recuerdo de un acta, no recuerdo de quien, me acuerdo que era una mañana muy fría, estábamos dando instrucción en el campo de instrucción justamente de la, de la compañía y dando instrucción se aproxima un suboficial con un montón de documentación me dice me manifiesta mi subteniente acérquese tiene que firmar aquí a lo cual yo accedí fácilmente, ni la leí porque hacía mucho frío y descontaba que era una orden del jefe del regimiento, el coronel Mendiel, a quien a un suboficial subalterno ni se le hubiese cruzado por la cabeza decir no, no voy a firmar,*

firmé esas actas sin leerlas y el suboficial se retiró y yo seguí con el periodo de instrucción".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir que ni siquiera sabes si esas que recordas haber firmado son estas o es otra cosa, dijo*: "No, no recuerdo, esas no recuerdo porque no, no las he leído, pero debo manifestar que eso era por turnos se iban una lista de oficiales a quien le iba tocando cada acta y cada cual la iba firmando".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, la otra pregunta está relacionada con tu detención, que vos contaste que vinieron de la policía dijiste civiles, pero eran de la policía, que quisiste decir cuando dijiste que vinieron civiles, dijo*: "No no, me expresé mal, venían vestidos de civil, vestidos personal de la policía federal vestidos de civil, en un móvil identificado y una, una, una conversación cordial, me trataron muy bien, me comunicaron que estaba detenido, que estaba incomunicado, me esposaron, me movía, me trasladaron a la delegación San Martin de la Policía Federal".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y cuando, desde tu detención hasta que, cuando prestaste declaración indagatoria en el juzgado federal estaba presente mientras vos prestabas la declaración el juez, dijo*: "No, en ningún momento estuvo presente el jue".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, Doctor Esteban Chervin, y cuanto tiempo después de tu detención prestaste declaración indagatoria, te acordas, dijo*: "En mi primer, de la detención".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, te detuvieron en San Miguel, hasta que prestaste declaración, dijo*: "Estuve aproximadamente 20 días en la policía federal de de San Martin y pero por un problema médico, soy insulino dependiente y estaban esperando el momento de poder transportarme y lo hicieron con el servicio federal penitenciario y un médico para que me asista durante el viaje".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y en 15 o 20 días llegaste, fuiste directo al penal, al juzgado, dijo*: "No, llegué de de madrugada fui directamente al penal y de ahí me me*

trasladaron, esposado el servicio celular al Tribunal, ahí me tomaron declaración y volví al penal".

El imputado manifiesta: *"Que toda esta situación me hace sentir muy mal, me hace sentir o parecido a una situación que viví en puerto argentino, estando después de la rendición argentina estando prisionero, que me acosté una tarde o una noche, y al otro día ver flameando la bandera inglesa en lo que suponíamos que era una plaza de armas, me hizo sentir muy muy triste estoy estigmatizado por eso y pienso que la puedo comparar con esta situación, muchas gracias".*

Jorge Manuel Laiseca (Acta Nº 70 - 22 de abril de 2022).

Expresó que: *"Yo me recibí de subteniente en diciembre de 1972 de ahí fui destinado al regimiento 19 de San Miguel de Tucumán y estuve destinado en dos compañías de infantería y mi tercer año en la compañía comando como jefe de la sección comunicaciones del regimiento, a fines de noviembre principios de diciembre que era lo normal me salió el pase al regimiento de infantería de montaña 22, estoy hablando de diciembre de 1975, el 31 de diciembre*

del 75 ascendí al grado de teniente, tendría que haber ido al regimiento 22 pero no ejecuté el pase debido al operativo Tucumán, los que estábamos ahí en el operativo no podíamos retirarnos de la zona de operaciones hasta tanto no tuviésemos los relevos, asique me presenté en el regimiento de montaña 22 de San Juan recién después de más o menos el 20 de enero, 1976, llegué y a la semana me mandaron de nuevo, con efectivos del regimiento 22 a Tucumán, volví de la zona de operaciones el 10 de marzo, 10, 12 de marzo de 1976, ahí pasé a revistar en la compañía comando como jefe de la sección operación, esta sección tiene la finalidad de realizar exploración y reconocimiento para todo el regimiento, como responsable de la sección cumplía las actividades de instrucción y educación con mis soldados y algunos suboficiales que fueron, que eran nuevos también en la sección de exploración. Con motivo del 24 de marzo, la incorporación de la clase se efectuó al principio de mayo, normalmente se efectúa en febrero, primera quincena, segunda quincena de febrero la incorporación de la clase, ese año se hizo en mayo, con motivo de ello, la masa de los oficiales y suboficiales conformamos un núcleo de instrucción para dar

instrucción a 600 soldados, esta instrucción se realizaba en los fondos del cuartel, algunos terrenos aledaños del cuartel que seguramente eran del ejército y alguna vez en el, en un, en un, que era cerca del regimiento algo llamado el pinar, esa instrucción que hacíamos todos la masa de los oficiales y suboficiales prácticamente nos llevaba las 24 horas del día, controlábamos las actividades de diana, desayuno, íbamos a instrucción, volvíamos a la compañía, se bañaban, controlábamos el almuerzo, volvíamos a instrucción, a la tarde se bañaban los llevábamos al comedor y después retreta y silencio, también controlábamos la, la presencia en enfermería de aquellos soldados que tenían algún inconveniente físico, incluso algunas, algunas, en algunos días más o menos no recuerdo exactamente tres o cuatro noches por semana había instrucción nocturna. En este contexto estoy aclarando que estábamos todo el día con la tropa, ese núcleo de instrucción duró aproximadamente hasta el 20 de mayo, el 20 de mayo recuerdo, los que tienen mi edad era muy importante la ceremonia más importante que tenían las unidades era la jura de la bandera, en esa oportunidad se, terminada la instrucción los soldados iban a su, a su

puesto orgánico, yo complete mis soldados en la sección de exploración, algún suboficial nuevo vino a la sección exploración para y continuamos con la instrucción normal. Con relativo a la ley 20.840 yo no tenía ninguna intervención directa en su aplicación o en su investigación, la desconocía totalmente doctor, sabía que había leyes para luchar contra el accionar antisubversivo especialmente aquellas leyes que se dictaron en el gobierno de la señora Martínez de Perón, pero yo no tenía conocimientos fehacientemente de esa ley, sabía que había leyes pero ni ni ni el numero sabia, además no era mi responsabilidad, no era de mi texto conocer toda la ley ni mucho menos se relacionaba con mis tareas habituales y mi grado, si reconozco que en efectuaba con mi sección orgánica, suboficiales y soldados realizábamos algunos controles de ruta en fueras de la ciudad de San Juan, esos controles de ruta algunas veces tenia refuerzos de efectivos de otras unidades o también lo hacíamos conjuntamente con la policía todo eso dependía de la importancia de la ruta ruta que tenía mucho tránsito, nos acompañaba la policía, ruta que eran solitarias no, íbamos sin policía, por lo general sin tener la precisión, no me

acuerdo bien, esas órdenes la recibía del oficial de operaciones o del segundo jefe del regimiento, yo recibía esas órdenes, hasta allí están las obligaciones que conllevan a mi responsabilidad y al grado que yo tenía y con relación a los hechos que se me imputan debo dejar claras algunas cuestiones doctor, no participé en la detención de ninguna persona por supuesta infracción a la ley 20.840 ni respecto de otros presuntos hechos delictivos, esa no era mi competencia, la detención por la que estoy imputado, las detenciones, las efectuó la policía provincial, una fue, dos fueron en Valle Fértil, localidad que nunca conocí y otra fue en Caucete, esas, en Caucete recién la conocí a esa localidad después del terremoto, donde las fracciones que yo integraba junto con otras estuvimos ahí para ayudar a los damnificados, eso incluso consta en las actas que están agregadas al expediente, con relación a las firmas del acta del señor Lucero y por la que estoy imputado, posiblemente sea la mía, no lo voy a negar, en aquella época firmaba en forma similar, no obstante ello, nunca conocí al señor Lucero, que está mencionado en el acta, no tuve contacto alguno con él, no tuve jamás algún tipo de contacto, por lo tanto

quiero dejar en claro que no le tomé declaración ni lo interrogué ni mucho menos haberle efectuado algún tormento, como dije, no lo conocí. También cabe señalar sin tener la certeza es que las mencionadas actas la tipio el personal idóneo de la mayoría o sea, el personal de escribientes tanto suboficiales posiblemente algún soldado escribiente y que se realizaron según pude verificar en función de las actas policiales, las actas policiales una vez que la policía lo detenía se hacía y las llevaba al regimiento, iban a la mayoría y presumo que en la mayoría la leían, hacían las actas por si ud. se observa las actas son todas similares, no hay algo entre una y otra que haya mucha diferencia, esa seguridad me brinda, que yo no hice las actas doctor, no es un mérito pero yo nunca aprendí a escribir a máquina, no las hice, mi aparición en ellas como casi todos los declarantes, camaradas míos que han declarado es porque las actas se efectuaban por rotura de equipo, perdida de un equipo de intendencia, puesta fuera de servicio de algún material incluso por enfermedad las hacen los oficiales, las firman los oficiales, para eso hay un libro de turnos en la mayoría en donde están todos los que firmaban las actas, eventualmente y por alguna

circunstancia especial el personal de suboficiales superiores podían hacer algún acta, pero no eran actas de suma importancia, hasta ahí,. Quisiera crear dos cosas más que me vino a memoria en estos últimos días, como se observa, sin posibilidad de duda alguna, la presunta víctima el señor Lucero firmó el acta con birome color azul y mi firma está realizada con birome negra, con ello demuestro o quiero demostrar que se ha utilizaron dos elementos de escritura distintos en consecuencia las mismas fueron suscriptas en momentos y tiempos diferentes, si hay una persona informante tomando una declaración en este caso el sr. Lucero, lo lógico y la experiencia lo dice es que el sr. Lucero firma con al birome azul y esa misma birome la firma el que hizo la la declaración, el que hizo el acta, y por último, por último habiendo leído el sumario oportunamente surge que el señor Lucero desde el mes, desde el 16 de junio, él fue detenido el 12 de junio, desde el 16 de junio está detenido en el penal de San Juan y no hay constancia alguna que haya sido trasladado al regimiento de infantería 22 con posterioridad por lo tanto deduzco que la declaración del señor Lucero no fue realizada en el regimiento de

infantería de montaña 22. Hasta acá es mi declaración doctor, les agradezco al todo el Tribunal su atención, muchísimas gracias.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si estuvo antes de su detención en el penal de Chimbas en la época de los hechos, junio del 76, dijo: *"No no no, yo no estuve nunca en el penal, no no, lamentablemente fui cuando fui detenido."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y ud. antes hizo referencia a un día muy importante dijo que era el día de la celebración del día de la bandera, dijo que lo recordaba bien pero que fecha es, dijo: *"El el el acta del señor Lucero esta efectuada el día 20 de junio, el día 20 de junio fue un día domingo, un día domingo es muy raro que en el regimiento haya gente, la mayoría haciendo actividades normales, normalmente el domingo o los feriados está solamente la guardia y los turnos, turno de la enfermería el turno del rancho y los, los que nosotros llamamos en aquella época los imaginaria de los podría haber habido una sección reten de seguridad, además el 20 de junio para nosotros, los soldados es el día más*

importante que tenemos, porque es el día de la jura a la bandera de todos los soldados y ese día no puedo precisarle doctor si fue dentro del regimiento donde viene más o menos imagínese tres barra cuatro personas por por soldado, más de tres mil personas dentro del regimiento o lo que era muy común en aquella época realizar la jura de la bandera en alguna localidad o en la ciudad de San Juan, la verdad no lo recuerdo por eso me llama la atención que esa acta haya sido confeccionada el 20 de junio a las 10 de la mañana."

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, , si recuerda en qué contexto suscribió esa acta, si es que lo recuerda, dijo: *"No, yo la verdad le tengo que ser sincero no recuerdo cuando la firme a esa acta puede ser que la haya firmado cuando estaba en instrucción a la mañana o a la tarde, puede ser en algún momento que haya ido a la compañía y la trajo el furrier o el encargado de la compañía para que firme, no no, no puedo darle ninguna precisión en cuanto a cuando la hice a esa firma."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, era algo extraño, dijo: *"No, no*

era extraño porque muchas digamos los suboficiales escribientes la mayoría muchas veces porque eran prácticamente prácticamente copias, hacían las actas, aquellas actas como le dije yo, por perdida de equipo, por rotura de algún efecto, la puesta fuera de servicio de algún fusil o el soldado que faltó tres días porque estaba enfermo normalmente en dos hojas las hacían rápido y nosotros las firmábamos para ello está el famoso libro donde estaba la lista de todos nosotros y la firmábamos."

Carlos Ángel Castro (Acta Nº 70 - 22 de abril de 2022).

Al declarar dijo*: "Antes voy a solicitarle su autorización para ayudarme con algún ayuda memoria valga la redundancia Dr., formalmente quiero saludarlo a ud. a la Dra. María Marisi, a la Dra. Carolina Prado, y dejo para saludar al final a la Dra. Gretel Diamante ya que hace unos años atrás cuando fue nombrada como integrante del Tribunal que me juzgaría la recuse dada su cercanía familiar con una persona desaparecida, la hermana de su esposo según ella luego lo aclaró y a lo que ello podría conllevar, su respuesta fue categórica y la simplifico,*

dijo soy profesional y no mezclo las cosas, lo acepte de buen tino y me di por más que satisfecho, cuando en una audiencia recientemente pasada recordaran, recordaremos todos el señor Alderete de quien respeto sus opiniones habiéndolo conocido tan solo en el penal de Chimbas, agradeció el accionar de la Dra. Gretel Diamante ante una situación que tuvo el particularmente, no estoy con esto pidiéndole por líneas indirectas que sea buena conmigo tampoco que sea mala, sería necio de mi parte un pensamiento así, solo solicito como en todo como a todos los integrantes de este honorable Tribunal una redundancia que no obstante ser así es mi deseo expresarla, justicia justa, ajustada a derecho y a todas las pruebas obrantes, dicho esto y luego de saludar a todos los participantes de esta audiencia comenzaré no relatando sino describiendo mis circunstancias personales y aquellas otras referidas a lo que aquí se ventila con el debido respeto a las víctimas que injustamente se me endilgan. Soy nacido en la provincia de San Juan, en el barrio de Trinidad, he cursado mi primaria en la escuela Ángel de Rojas, frente a la plaza de mi añorado barrio luego curse mi secundaria una parte en el colegio nacional Dr. Pablo Cabrera y el

resto en la escuela Normal Regional General San Martín, en su viejo edificio de la vereda oeste de la avenida Rawson y General Paz, contemporáneamente a cursar en esta escuela Normal, fui socio activo de los jóvenes de acción católica la JAT de la parroquia de Trinidad, mi padre don Carlos Filemón Castro, fue funcionario público y dirigente político justicialista, además de profesor y dirigente mutualista de la mutual más antigua de todo el país, cosa poco conocida en San Juan, cual es la sociedad mutual Obreros del Provenir de donde se retiró solo una semana antes de partir mi madre doña Angelita Sofía Ruiz fue profesora temporalmente en la escuela Normal de Caucete y fundamentalmente ama de casa mi hermana mayor doña Irene Castro fue médica pediatra del hospital de niños de San Juan, hoy jubilada y radicada en la ciudad de Buenos Aires, mi hermano menor don Jorge Castro es cantante lirico, tenor, fue integrante del coro preuniversitario como así del coro universitario de la provincia de San Juan en épocas del reconocido profesor Petraquini, fue integrante del coro polifónico de la Nación, actuó en Europa coronándose en el teatro la scala de Milán, Jorge fue también director de la agrupación coral sanjuanina y

fundador y director entre otros coros muchos de ellos municipales del coro de la Universidad Católica de San Juan. Mi novia de entonces, luego mi esposa doña Estela Maris López fue para la época del año 76 alumna de psicología en la Universidad Católica de San Juan, mi casamiento con ella vale recordar fue celebrado en el año 1978 en la parroquia de la Inmaculada Concepción, su barrio, por el entonces Arzobispo de San Juan de Cuyo, aquel Fray de Capuchino que fuera Monseñor don Ildefonso María San Sierra, el solar y la propiedad donde tenían su casa mis abuelos paternos los castro Sánchez es todo el que hoy ocupa Vialidad Nacional en San Juan, sobre la vereda este de la avenida Rawson y Maipú, el solar y propiedad donde tenían su casa mis abuelos maternos los Ruiz Mercado estaba ubicado en Santiago del Estero 974 sobre la vereda este antes de la esquina con la calle Mariano Moreno, más adelante retomaré esta descripción para ser entendido y explicaré por ello mis razones para haberla incluido en este acto, posterior a mis estudios secundarios rendí mi ingreso al Colegio Militar de la Nación, con el objetivo de tras los cinco años de cursada, graduarme como oficial de Ejército Argentino, elección

profesional orientada tan solo por mi personal vocación, ya que no tengo ningún uniformado en mi familia, de ninguna de estas instituciones, tampoco refería a ese efecto direccionamiento alguno paternal ni familiar aunque si todo el apoyo para cumplir mi sueño, el Colegio Militar de la Nación fue creado por la ley 357 promulgada el 11 de octubre de 1869 a propuesta del entonces presidente de la Nación el General de División don Domingo Faustino Sarmiento, siendo este instituto el único creado para la formación de los oficiales del Ejército Argentino, por eso esa fecha 11 de octubre es el día del cadete del Colegio Militar, nuestro Colegio Militar de la Nación, muy querido en su tercer solar de su creación está ubicado desde 1937 en la localidad del Palomar, en el partido de Morón provincia de Buenos Aires, muchas veces se lo confunde con alguno de los diversos Liceos Militares que son institutos militares pero de formación para estudios secundarios de allí sus alumnos egresan como oficiales de la reserva, ingresé a ese querido Colegio Militar de la Nación el 28 de febrero de 1966, egresando como subteniente el 16 de diciembre del año 1970, mi primer destino ya graduado como oficial del arma de infantería fue el regimiento de

infantería de montaña 16, en la localidad de Uspallata a 106 kilómetros como bien sabrán ustedes, de la ciudad de Mendoza y a 89 kilómetros del límite con Chile, allí fui designado por su jefe de regimiento como jefe de una sección de infantería de montaña, al finalizar allí mi segundo año de destino fui nombrado como jefe de la sección baquianos Uspallata, le he dicho destino militar concurrí en diversas oportunidades a cursar la escuela militar de montaña en Bariloche donde me formé como esquiador militar y también como escalador militar alcanzando la capacidad de ser no solo ello si no también instructor de ambas destrezas, he participado en diversos torneos militares de esquí de combate como también he logrado cumbre entre otros los cerros Tronador y Aconcagua, habiendo ejecutado rescate de personas que sufrieron accidentes en esas actividades recreativas de ascensión, particularmente en el Aconcagua donde rescate escaladores vivos y también un escalador que tristemente ya había muerto, así también he establecido como jefe de grupo de construcción de refugios uno de los refugios habidos en el camino de ascensión a ese coloso de América el refugio plaza de mulas nuevo, el más alto del mundo por

su tamaño y altura obviamente para esa época, desde ese querido regimiento de infantería de montaña 16 mi primer unidad de destino donde coincidentemente cumpliera mi padre su servicio militar obligatorio pero en otro solar cuando ese regimiento 16 estaba en los cuarteles del hoy Liceo Militar General Espejo, en la calle Boulogne Sur Mer, de allí pase a continuar mis servicios desde principios del año 1974 al regimiento de infantería de montaña 22 en mi adorado terruño hasta diciembre de 1976, luego del regimiento de infantería de montaña 22, mis siguientes destinos fueron, el regimiento de infantería de monte 28, en la localidad de Tartagal, provincia de Salta a 56 kilómetros del límite con Bolivia, ello entre enero de 1977 y diciembre de 1979, luego en el batallón de arsenales Domingo Viejo Bueno en la localidad de Bernal provincia de Buenos Aires entre enero de 1980 y diciembre de 1982, posteriormente en el regimiento de infantería mecanizada 6 en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires entre enero de 1983 y diciembre de 1986, posteriormente pase a continuar mis servicios al estado mayor general de ejército y dentro del mismo tuve tres destinos, de enero a diciembre de 1987 la agrupación apoyo

del estado mayor general de ejército, de enero de 1988 a diciembre de 1990 la jefatura de personal del ejército argentino, de enero de 1991 a diciembre de 1992 la jefatura de finanzas del ejército argentino, finalmente, mi pase a situación de retiro efectivo. Volviendo, dentro del regimiento de infantería de montaña 22 presté servicios durante los años 1974, 1975, en la compañía comando donde me desempeñé como jefe de la sección morteros pesados y a la vez como jefe de la sección cañones en retroceso y durante el año 1976, fui jefe de la primera sección de infantería de montaña montada en la compañía de infantería b, obviamente montada fue perteneciendo a este destino interno del regimiento 22 donde no antes del 16 de diciembre del año 1976, el ayudante del jefe del regimiento, quien a la vez, era el oficial de personal del regimiento y quien también como tal administraba y ejercía la responsabilidad de justicia militar, me envió dos estafetas con documentación para que la suscribiera por orden del jefe del regimiento y ello en mi condición de teniente y en razón que la misma era documentación que reglamentariamente debía ser firmada solo por oficiales como ocurría con toda actuación de

justicia militar si bien quien la confeccionaba era el personal de oficinistas, ya sean dactilógrafos, dibujantes taquígrafos según fuesen necesarios pero no podían firmarlas quienes la confeccionaban, ello reitero no pueden firmar reglamentariamente esa documentación, tengo que aclarar que dichas circunstancias fue y es absolutamente ordinaria o común o regular dentro del funcionamiento de cualquier unidad del ejército tanto en aquel entonces como en la actualidad, existe la confianza de que cuando se nos trae una documentación para ser suscripta por orden de un superior especialmente cuando es la orden del jefe de la unidad sea esto un regimiento o un batallón ello jamás sería algo irregular si no que es una práctica corriente y aclaro como dije antes, que las firmas tuvieron que producirse no antes del 16 de septiembre dado que esa es la fecha con que una autoridad policial fechó y firmó los últimos documentos agregados a las actuaciones que ya estaban totalmente confeccionadas y que según la orden verbal del jefe del regimiento trasmitida por uno de los canales reglamentarios, estafeta, también podría haber sido en forma directa personal o por algún medio radioeléctrico debería ser

firmada en forma urgente ya que debía ser elevada al juez federal todo lo dicho está comprobado en la documentación que inicia todo este proceso acusatorio, es dable aclarar entre tanta aparente confusión que nunca tuve en mi escala de superioridad a ningún jefe de área, como se desliza casi permanentemente en la acusación fiscal, de haber tenido un jefe de área debía reflejarse en mi legajo con calificación por parte de esa instancia o una conceptuación, lo único que tuve siempre a ese nivel fue un jefe de unidad, fuese jefe de regimiento o fuese jefe de batallón, el jefe de regimiento al impartir la orden escrita de labrar esas actuaciones de justicia militar que en la realidad y por si fuere poco ya ha sido probado pericialmente por la perito oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no participé en su confección si no que sólo la firme en distinto tiempo a su confección con distintos cuerpos escritores sobre escritos y declaraciones de victimas confeccionado con hasta tres diferentes máquinas de escribir y con la contundente demostración de que estos escritos estaban destinados a ser firmados por otro oficial, cualquiera, y quiero destacar, este cualquiera porque la prueba producida

demostró de manera indubitable que los hechos pueden dividirse en tres etapas la primera es el interrogatorio, y no fui yo quien lo realizó, según entiendo ya hay personas condenadas por haber interrogado bajo tormentos a las víctimas que se me achacan, el segundo momento los que realizan el interrogatorio le trasmitían la información a los oficinistas para que confeccionasen las mencionadas actas, esta segunda etapa podía tener o no una variante, en algunos casos desde el mimo momento de la confección de la misma se le atribuía falsamente la intervención a un subteniente o a un teniente de haber sido el instructor sumariante por la cuestión reglamentaria que ya explicara antes relativa a la exigencia reglamentaria de ser firmada por oficiales en otros casos como el mío incluso la indicación mendaz de haber sido el instructor se consignaba con posterioridad, el tercer momento con total ignorancia de las dos etapas anteriores algún estafeta soldado o suboficial del área de personal concurría hacia el subteniente o hacia el teniente falsamente designado como instructor para pedirle la firma por orden del jefe del regimiento claramente ese subteniente o teniente como en mi caso expuesto como chivo expiatorio desconocía todo

lo que podría haber ocurrido ya que como era de estilo ante la orden de firmar la documentación la misma se firmaba sin saber lo que se trataba y basado en la confianza que expresara anteriormente entre un subalterno y su superior más aun entre un subordinado y su superior en mi caso particular se constató pericialmente que en un primer momento se había consignado tan caprichosamente como mi nombre, el nombre de Cardozo, estimo que se habrá advertido que se designaba como instructor a Cardozo e insisto solo lo estimo y aquel no se encontraría en la unidad, en el regimiento por lo cual se borró su nombre y se colocó el de otro oficial, consecuentemente por ello estoy acá en este juicio, deseo destacar que no estoy sometido a debate por haber cumplido una orden operacional o una orden operativa ni de absolutamente ningún otro accionar que no haya sido el de simple y reglamentariamente firmar esa documentación, salta a la mente de cualquier personal intelectualmente normal que se trata de una orden administrativa firmar una documentación en mi condición de oficial, para demostrar mi no participación en ninguna actividad delictiva solo basta leer las declaraciones de las víctimas, especialmente es

dable tener en cuenta que ante el señor Juez Federal todos ellos depusieron que no habían declarado en las instalaciones del regimiento de infantería de montaña 22, sino que lo habían hecho en el penal de Chimbas, penal al cual nunca fui, en aquella época según se podrá comprobar con los registros de entradas y salidas que seguramente a esta altura del juicio ya obran en poder o a disposición de este Tribunal y digo en aquella época ya que como recordará este honorable Tribunal, estuve ahí internado por esta causa durante más de dos años y medio, tiempo que ya tengo empatado con mi actual prisión domiciliaria, decía que para demostrar mi no participación en ninguna actividad delictiva solo bastarían releer las declaraciones de las víctimas y ver muy objetivamente que ninguno de esos señores me conoció ni me vio jamás como tampoco yo a ellos, hago una excepción de cuando era jovencito cadete del Liceo Militar Espejo, hace casi 70 años atrás, el doctor Abel Soria con quien tenemos contemporaneidad con una diferencia de no más de tres años en más para él, a quien desde el vecino domicilio de mi abuela materna con el de su casa paterna muy de vez en cuando veía en el último tramo de mi niñez entrando el ya

en su adolescencia, mi abuela, por esto lo describí al principio, vivía al frente de su casa y yo vivía a cuatro o cinco cuadras de la casa del mi abuela por lo cual la visitaba diariamente y a veces más de una vez por día, su padre, si mal no recuerdo ministro de gobierno allá por la época del 50 era conocido por mi padre que para esa época era además profesor como dijera antes y también funcionario del gobierno justicialista que el entonces gobernador Ruperto Godoy si mal no recuerdo, explicada la excepción de conocimiento personal con el doctor Soria, hace aproximadamente 70 años continuaré con mi alegato. Toda la documentación firmada como oficial actuante y no solo mis firmas ha sido ampliamente analizada con los legales y adecuados acierto y destreza profesional descripta en la pericia otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su perito calígrafa y escopométrica según antigua denominación respecto de lo elementos mecánicos de escritura, ello, esa pericia me releva de redundar innecesariamente en análisis de detalles a ese efecto dado su su supremo nivel de justicia, sin embargo considero necesario continuar describiendo otras circunstancias antes solo enunciadas ya

que en mi caso particular recuerdo con perfecta nitidez el momento del requerimiento o transmisión de la orden del jefe del regimiento de firmar la documentación mencionada que aquí me tiene lo que constituyó obviamente este juicio, recuerdo a el efecto que cuando vinieron a traerme esa documentación y la orden de firmarla, lo reitero, me encontraba impartiendo a mi sección la materia que denominamos orden cerrado, esa materia se ocupa como muchos sabrán de las formas militares, instruir sobre las formas militares, en esos momentos estaba practicando específicamente desfile, y ello ocurrió cuando estaba pasando por mi sección reitero, exactamente entre nuestra compañía de infantería B y la plaza de armas, alrededor de la cual normalmente se practicaba desfile dada su amplitud y facilidad para el desplazamiento de las formaciones, creo necesario aclarar solo para evitar errores de conceptos con el léxico judicial que militarmente se considera instruir a la actividad de transmitir los conocimientos, las practicas las habilidades y enseñanzas reglamentarias en todo lo que es la actividad y misión de las fuerzas armadas para la formación integral del soldado se imparten diversas materias que componen entre otros los

conocimientos como dije de orden cerrado, adiestramiento físico militar, el nombre lo dice todo y allí en esa materia de adiestramiento físico militar que se imparte como alguna otra es dable ver el ejemplo personal de cada jefe de fracción, ese adiestramiento físico militar presenta la característica de poder ser impartido en forma sistemática según el programa de instrucción semanal o en forma asistemática para mantener vivo el estado físico del soldado y del personal de cuadros. Quiero agregar como una información al efecto y pasando a un tema bastante especifico que en la página uno del acta de debate número 32 de fecha 12 de abril de 2012 en la cual estuvo presente el Fiscal Dr. Dante Vega, junto al Dr. Mateo Bermejo una víctima la señora Silvia Pont, declaró bajo juramento luego de exhibírsele ante el pedido del Dr. Vega la declaración de fs. 36 y 37 del expediente 20.840 que se tramitó en su contra, que esa declaración la firmó en el penal, según ella declaró y no en el Rim 22, similitud con las victimas que se me endilgan, allí figura así y aclara que la señora Zulma Carmona le contó que cuando la llevaron para que firme una declaración dicha declaración estaba antedatada y ya confeccionada por esas

circunstancias dicha señora se negó a firmar, todo esto consta en la documentación que enuncié, solo me resta reiterar mi confianza en la justicia no en bondad ni en maldad alguna, y correspondientes ambas asimismo que siempre he estado a derecho no obstante algunos escritos de fiscalía y de primera instancia. El desconocimiento de mi involucramiento en esta causa fue debido a que nunca fui anoticiado de ello, nunca fui buscado en mis diversos domicilios ya que no soy propietario, alquilo, y doy de ello fe dado que en mi documento de cuando luego supe, era buscado por la justicia figura en mi último DNI, donde nunca fui buscado, en la calle Bilimbus entre las avenidas Las Heras y la avenida del Libertador, es mas en el ínterin de mi supuesta búsqueda por parte del juez federal fue detenido un homónimo total, de mis dos nombres y de mi apellido obviamente en lo único en lo que no éramos iguales es en el DNI el de este señor Carlos Ángel Castro, cuatro millones seis cientos y pico mil y el mío como ya lo declaré al principio de mi participación es 7.950.092, tres millones de diferencia lo cual hace que haya una diferencia de no menos de cinco años de edad, esa persona victima a la larga del error era habitante del

Embalse de Rio Tercero, en la provincia de Córdoba, como lo demuestra toda la documentación de su detención, esa persona reitero tenia al momento de ser detenido cáncer de próstata, metástasis por todo el cuerpo había sido dado de alta para que falleciese en su domicilio, no obstante fue trasladado a Rio IV, por orden del Juez Federal de San Juan desde donde un defensor oficial de aquella localidad intervino aclarando luego de un tiempo desgarrador para mi homónimo y obviamente para su familia, recién luego de un tiempo ese Juez Federal ordenó su liberación, si esto no demuestra la falacia de la búsqueda de mi persona y de mi supuesta reticencia a estar a derecho lo cual aún me mantiene en prisión, la verdad es que no acierto a saber o al menos a imaginar que podría oponerse a esas situaciones documentadas, he sido involucrado en esto sin haber tenido ninguna participación, reitero, en tomar declaración ni muchos menos haber torturado a victima ninguna lejos está de mi ser sino tan solo se llegó a eso por la suscripción de las actas en el contexto ya ampliamente explicado pero necesariamente explicado que las pruebas periciales del máximo nivel de justicia de la república lograron clarificar, señor presidente, esto es todo cuanto tengo

para alegar en esta audiencia no voy a contestar preguntas por mi decisión y por la el asesoramiento de mi defensa técnica, es todo señor presidente”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que en la época de los hechos no había visitado el penal, también aclaró que estuvo en el penal cuando lo detuvieron, antes de la época de los hechos en algún momento de su vida, usted conoció el penal de Chimbas, dijo: *“Así es, sí lo conocí”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted decide si quiere contar el contexto o si quiere contar a que edad para que tenga sentido la información, dijo*: “Lo voy a contar, si lo conocí a ese penal pero al penal viejo, primigenio, cuando tenía 5 años, mi padre como dije antes, funcionario, en esas épocas fue, ingresó como la segunda autoridad de ese penal y luego en el año 69, 70, por ahí, se jubiló como director del penal, eso hace también a la relación que tenía con el padre de una de las víctimas de este caso, el doctor Abel Soria, referido a su padre el doctor Abel Soria Vega, siendo ministro de gobierno de esa época y*

teniendo bajo su jurisdicción el tema de la llamada por aquel entonces cárcel pública".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que una de las víctimas, el señor Abel Soria lo conocía a usted, dijo*: "Lo conocí pero allá por, yo estaba dejando mi niñez y él estaba entrando a su adolescencia".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en algún momento este hombre Soria ya lo conocía a usted de chico, lo menciono a usted como que fuera quien le recibió declaración o lo haya torturado, dijo: *"No no no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y alguna de las otras víctimas que, dijo: "Nadie, nadie me reconoce, nadie me nombra, nadie me conoce jamás".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si alguna vez Soria conocía su voz, alguna vez hablo aunque sea al pasar por la calle, dijo*: "No no, jamás, es más cuando éramos chicos él era chico teníamos obviamente otra voz y yo no sé si él se recuerda de mí, pero yo si recuerdo, me recuerdo de él, él*

era el hijo del ministro de gobierno de la provincia y luego cadete del liceo".

Miguel Ángel Nicolás Megías (Acta Nº 72 - 13 de mayo de 2022).

Al declarar dijo*: "Estoy aquí para declarar ante este honorable Tribunal por mi voluntad y al solo efecto de decir la verdad, mi verdad, soy el subteniente Miguel Ángel Nicolás Megías 8.019.523, que por circunstancias de este expediente estoy ante este Tribunal quería trasmitirle que egresé del Colegio Militar en el año 1973 con el grado de subteniente del arma de infantería en el mes de abril de 1974 fui destinado por orden de la superioridad al regimiento de infantería de montaña 22, Marquesado, San Juan, presentándome recién el 9 de abril de 1974 en dicha unidad en esa fecha contaba solamente con 21 años de edad el jefe del regimiento coronel Delfino resuelve destinarme a la compañía de infantería B a cargo del teniente primero Siciar, durante este año solamente me dedique a observar, aprender de las actividades que realizaban los suboficiales superiores más antiguos sobre el manejo y actividades de los soldados*

dentro de la compañía, mis actividades eran controlar, visualizar todas las actividades de diana, desplazamientos a la plaza de armas, para el izamiento de bandera, también realizaba actividades de orden cerrado, adiestramiento físico, ronda de canales, que quiero aclararle señor presidente por si usted desconoce este tema es la limpieza de canales desde el rio San Juan hacia los lugares de canales que abastecían de agua para el regado de plantas, al siguiente año porque se produjeron una serie de incorporaciones dentro del ejército y en forma particular dentro del regimiento se forma dentro de la unidad la compañía reemplazos que tenía gran cantidad de soldados a cargo del teniente primero López Patterson, ahí fui destinado en el segundo año para la instrucción normal que nos ordenaban de cumplir, funciones de seguridad, de control y cualquier otra orden emanada de la superioridad, quiero dejar presente señor presidente que en esos momentos nos regíamos por el código de justicia militar a rajatabla, es una manera de expresarlo por lo que establecía dicho código, el no cumplimiento estaba expuesto a sanciones disciplinarias bastante severas informaciones sumariales y hasta la baja de la

institución. Con esto doctor quiero poner de manifiesto un simple ejemplo, que si no se cumplía la orden del oficial de servicio o de cualquier oficial superior, aun mas cuando se trataba de alguna emergencia podíamos recibir las sanciones disciplinarias correspondientes, informaciones de carácter más graves y hasta la baja de la institución, cumplí las ordenes señor presidente. Cuando y paso a expresar algo relacionado con el cumplimiento de orden, regresando estando de franco y regresando al cuartel aproximadamente 11 horas, 10 y media, 11 horas, recibí la orden de que me debía presentar al oficial del servicio que se trataba del capitán de banda Recis, quien me ordena que al no existir ningún oficial en el casino de oficiales debía cumplimentar su orden de cambiarme de combate con el armamento reglamentario y esperar en la puerta del cuartel la llegada de tres sumariantes de la policía perteneciente al área de Marquesado, en esos momentos cumplimenté la orden, no pregunte si pertenecía o no a su subunidad porque en realidad el capitán era de banda y yo revistaba en otra subunidad, cumplí su orden me cambie de combate, espere a los tres sumariantes que mandaba la policía de Marquesado para que yo los guie

hacia un lugar donde se había producido un enfrentamiento en un control de ruta aproximadamente entre 80 y 100 metros por una cuestión de instrucción militar me tomé el atrevimiento me tomé el atrevimiento de hacer detener al al contingente que iba en la camioneta junto conmigo por temor a una emboscada o algo que realmente podía ocasionar algún tipo de problema, efectivamente efectivamente paramos aproximadamente 10 minutos y al no tener ningún tipo de problema el personal de sumariantes que eran tres de la comisaria de marquesados se adelantaron al lugar del hecho y yo traté de buscar al responsable de ese control de ruta que era el teniente Cardozo a quien no pude constatar porque no se encontraba en el lugar porque se había dedicado a perseguir a otro auto que había huido del control de ruta, ya se encontraba parte como un pequeño cordón policial y en el lapso se dedicaron a hacer el sumario pertinente se trataba de un día de mucha, de una llovizna persistente que se hizo el sumario bajo un paño de carpa y en el lapso de una hora y media, dos horas, se terminó la actividad, vi que teníamos que volver, por el mismo camino, la avenida San Martin, hasta proximidades de una panadería muy conocida en Marquesado que quedaba a 100

metros del cuartel, cundo emprendimos el regreso, cundo emprendimos el regreso, veo en la parte posterior de la camioneta una bolsa negra sin determinar de qué se trataba o que era lo que se llevaba en esa bolsa, cuando llegamos a proximidades de la de la panadería le avise al policía que conducía que me hiciera bajar para caminar los 150 metros que quedaban para llegar al cuartel, de esta manera la única pregunta que le hice a los policías era a donde se llevaban esa bolsa y me contestaron de que iban a la morgue judicial, camine esos 150 metros hasta el cuartel, llegué me presenté a la oficial de servicio muchas novedades no tuve para darle porque no había podido encontrarme con el responsable del control de ruta y directamente me ordenó que permaneciera en descanso en el casino de oficiales, no termina acá el episodio señor presidente porque habían pasado casi treinta días y ante el el la orden que tenían del Juez Federal el jefe del regimiento ordena a una oficial para que confeccione una información respecto a este hecho, esa información le toca por el listado de oficiales al subteniente López, que a los tres días me pregunta y me interroga al teniente Cardozo y al subteniente Megías que es lo que había

ocurrido y de ahí comienza la información que hace el teniente López, jamás pude saber qué es lo que la policía llevó en esa bolsa a la morgue judicial después de tres meses, después de tres meses cuando el señor Juez Federal ordena que se presente la información recién la parte de sumariante de la policía eleva al regimiento los sumarios correspondientes que se habían hecho razón por la cual señor presidente desconozco quien era o que era la persona que iba dentro de esa bolsa negra, con respecto a este episodio señor presidente no tengo nada más que agregar. Paso a la segunda imputación de la que me he visto involucrado, yo fui detenido señor presidente sin haber estado en proceso de fuga todo por el contrario con una total normalidad, estaba retirando una biopsia de mi señora, lamentablemente me detuvo dos policías federales sin darme explicación alguna porque producían esa detención, yo consulté si habían matado a alguien, si había robado a alguien o había cometido algún tipo de delito cuestión que la policía me contesta que solamente tenían la orden de arrestarme por orden del Juez Federal de la provincia de San Juan, no me dieron tiempo de nada, me tuvieron cinco días en un calabozo en el Tribunal

Federal de Tucumán y posteriormente me trasladaron en un vehículo que a titulo anecdotario casi vuelca sobre la ruta, las cuales habían colocado un enfermero porque soy hipertenso tengo cuatro stent, soy diabético y me tenían que suministrar esa medicación, llegamos aproximadamente a San Juan a la siete y media de la mañana, me colocaron nuevamente en otro calabozo del Juzgado Federal de San Juan a la espera de la llegada de mi abogado defensor, una vez llegado me hicieron pasar por Secretaría a firmar una documentación como que yo estaba detenido, nadie me informó porque causa, nadie me dijo los motivos por las cuales me detenían, me volvieron a llevar al penal de Chimbas y a partir de ese momento y más o menos entre 8 y 10 días nuevamente me condujeron al Juzgado Federal Nº 2 de San Juan para ponerme en conocimiento de las actas 20.840 que hasta ese momento no tenía la más pálida idea de que se trataba, me recibió un Secretario que supongo habrá sido un abogado, no estaba la presencia del señor Juez, me muestra porque era solamente una carilla lo que significaba y recién tomaba conocimiento de lo que se trataba de un acta 20.840, dos carillas, la primera relacionada con las distintas preguntas que no las había

hecho porque se trataba de un señor de apellido José Nicanor Casas, que no lo había visto ni conocido nunca por ende tampoco el me conocía a mí, entonces me negué y apelé en ese momento a esta si se le puede llamar falacia porque en el reverso de la hoja además de haberla cruzado de punta a punta dejaron un espacio en el centro de la hoja como para que alguien firmara, había una firma parecida a la mía pero más larga, razón por la cual al no haber hablado jamás con el señor José Nicanor Casas y el tampoco conocerme personalmente a mi solicité un careo al Secretario, un careo que se me negó, no sé si por las circunstancias o por qué, pero se me negó y pedí un perito calígrafo, señor presidente después de seis años ya estando en prisión domiciliaria en la provincia de Tucumán tuve acceso a la pericia caligráfica que la realizó la Gendarmería Nacional, porque fueron por mi domicilio y durante dos horas hicieron la pericia caligráfica que estimo debe estar en ese juzgado a sus órdenes, otra cosa para decir sobre las actas 20.840, no tengo ninguna, ninguna causa más para expresarme respecto a las actas 20.840, quiero agregar algo que había obviado en el caso anterior con respecto al señor Farías, Nicolás Farías que

en paz descanse, cuando me procesan por esa causa doctor, y me hacen tomar conocimiento la causa decía, privación ilegítima de la libertad, torturas y tormentos agravados y después, no perdón y asociación ilícita era lo que me estaba faltando, cuando desde la cámara de Mendoza piden esta actuación se encontraba a cargo de la parte defensores de la Cámara de Mendoza el doctor Bahamondes, que apela esta decisión porque sorpresivamente deja de existir la privación ilegítima de la liberad, torturas y tormentos, asociación ilícita y aparece la palabra homicidio, agravado con alevosía, ante este hecho el doctor Bahamondes procede a apelar y ese expediente pasa a casación, hasta el día de la fecha, 7 años y algunos meses doctor, no he tenido contestación alguna con respecto a que se debió ese cambio y por qué se hizo ese cambio en al caratula, solamente quería, no dejar pasar este hecho doctor porque considero demasiado grave, demasiado grave el cambio de caratula y que yo todavía no tenga ninguna contestación y lo peor es el tiempo mi vida con todo mi problema de salud que los sigo teniendo y habiendo pedido en cuatro oportunidades el pedido de excarcelación se me haya denegado y por ultimo señor presidente, en mis

últimos años de carrera, gracias a Dios, y a la patria porque soy un soldado de la patria, para servir a mi patria, fui designado jefe de compañía del primer y segundo batallón de infantería argentino que operaba bajo las ordenes de Naciones Unidas, en esa oportunidad, salí condecorado y no por la condecoración si no porque consideré horrendos casos de lo que significa una guerra además de la que ya había pasado en Malvinas en el año 82 formando parte de una compañía, o sea que lejos puedo estar, señor presidente, de mi animosidad para matar, agredir, torturar, habiendo visto todo lo que tuve que pasar ese año en la guerra de Croacia lejos está en mi espíritu de todo lo que se me imputa, nada más señor presidente"

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, cuando usted menciona este hecho en avenida Libertador San Martin ahí cerca donde había un boliche bailable, usted recuerda aproximadamente cuanto tiempo después llegó usted a ese lugar, dijo*: "Tres horas y media después".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted mencionó también que había una

especie de cordón que se había formado, ese cordón para que era, para que no, cortando el tránsito, dijo: *"Efectivamente no eran muchos los los del cordón pero era para cortar el tránsito porque cerca de donde se produjo el enfrentamiento o donde estaba montado el operativo había un boliche bailable y era bastante transitado".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted en algún momento atravesó ese cordón de seguridad, dijo: *"No no no, no lo atravesé porque me dedique a buscarlo al teniente Cardozo porque no estaba en ese momento debido a que había ido en persecución de otro vehículo que se había fugado hacia la zona del autódromo del Zonda".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted podría referir con un poco más de precisión, cuando egresó usted y que edad tenia, dijo: *"Yo egresé en el año 73, fines del 73 y en el año 74 recién me designan en la unidad, la unidad Rim 22, y tenía 21 años de edad, desconocía de todo lo que hacía una unidad interiormente".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted hacía en ese compañía en donde usted

se desempeñaba, salidas al terreno que funciones cumplía ahí, o que actividades realizaba ahí, dijo: *"Yo era jefe de sección y realizaba todas las actividades que tenían previstas desde orden cerrado, adiestramiento físico, diana a la mañana, higiene del personal de soldado dentro de la cuadra porque cumplíamos la función de oficial de semana, que significaba ser oficial de semana, estar en una habitación durante una semana completa de domingo a domingo para contratar o controlar mejor dicho a todas las actividades que realizaban los soldados dentro de la cuadra".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted participó en algún operativo de control de ruta, dijo*: "Jamás".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted mencionó también que lo habrían trasladado o lo habrían pasado a buscar por el Rim 22, en un vehículo, este vehículo a que fuerza pertenecía si es que lo recuerda no, dijo*: "Si, me lo adelantó el oficial de servicio a través de una orden, se trataba de una camioneta Ford F100 bastante deteriorada sin sin carpa en*

la parte de atrás y pertenecía a la comisaria de Marquesado".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, bien, y cuanto tiempo después ustedes recibieron ese sumario, dijo*: "Ese sumario pasaron aproximadamente tres meses para que la policía lo entregara al Regimiento".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted recuerda quien era el que ordenaba la confección de esos sumarios, en el regimiento, dijo*: "Si, había una oficina de justicia a cargo de, si mal no recuerdo y me falla la memoria, había un suboficial de apellido Zuliani que estaba a cargo de la oficina de Justicia y de los turnos de quienes tenían que realizar las informaciones y las informaciones no solamente eran de estos casos si no perdida de armamentos, perdida de munición, accidentes etc. etc.".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, bien, y estas informaciones digamos donde eran redactadas o si había alguna sección especial que las redactara que usted recuerde, dijo: *"Las actas, todo tipo de información estaba en manos de los suboficiales*

escribientes porque nosotros no sabíamos escribir a máquina a tal punto de que en el caso particular del acta 20.840 que me imputaron a mí, me dio la impresión de que le faltaba bastante tinta a ese tipo de máquinas manuales que se usaban en aquella época y los únicos que la manejaban eran los suboficiales que también llevaban los turnos a que oficial le correspondía realizar tal o cual acta".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y luego eran firmadas por los suboficiales que eran designados para firmarlas, dijo*: "No, eran firmadas por el oficial que tenía a cargo la confección y por el jefe del regimiento".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted recuerda si en su audiencia de declaración indagatoria que personas estuvieron presentes, quienes estaban presentes cuando usted declaró ante el juzgado federal, dijo*: "Había un, no recuerdo el nombre del Secretario, pero inicialmente, inicialmente cuando la primera vez que me llevan, había una no recuerdo pero era una señora de aproximadamente 50 años, 48, 50 años, de tez blanca, cabello rubio y que decía ser la Secretaria".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, estaba su defensor, además estaba su defensor, verdad, dijo*: "Estaba mi defensor en ese momento".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, el juez estaba en esa audiencia, dijo*: "No no estuvo el señor juez en esa audiencia".*

Doctora Marisi pregunta a la doctora Leveque: Doctora no me quedó claro en la primera pregunta usted preguntó tres horas y media después contestó el señor y usted le pregunto cuanto tiempo después llegó y no entendí bien, tres horas y media después de que evento usted le preguntó. Respuesta Doctora Leveque: *"Del evento que el menciona en el lugar de Marquesado en avenida Libertador*". Doctora Marisi: por eso a que se refiere, concretamente del evento, disculpe no entendí".

Gustavo Adolfo Lafuente **(Acta Nº 74 - 07 de junio de 2022).**

Al declarar dijo*: "Quiero agradecer, si bien estoy en mi derecho de efectuar la declaración indagatoria, que se me haya dado la posibilidad de hacerlo*

antes de una operación importante y de un posoperatorio complejo, al respecto necesito de callar a quien están juzgando, quien soy, soy padre de cuatro hijos, dos del primer matrimonio, edades de 40 años y más cada uno de ellos y del segundo matrimonio dos hijos uno de 10 años y la otra nena de 14 años, tres hijos del corazón mi señora y una hermana a cargo de 92 años de edad que sufrió un ACV en el 2015 y está a mi cargo. Con respecto a en lo inmediato, situación inmediata al hecho que se investiga yo en el año 2015 intente cruzar al país Chile, a la localidad de Temuco, migraciones no me deja salir, porque aduce que tengo una causa en mi haber por delito de Lesa Humanidad y no puedo salir del país, Gendarmería me detiene, averigua antecedente, no tengo ninguno mi foja está limpia, me deja en libertad e inmediatamente luego de este hecho octubre del año 2015, consigo el teléfono de la defensoría del Juzgado Federal de San Juan y me pongo en contacto con el Dr. Eduardo Caeiro defensor oficial de ese entonces, bien, le manifiesto cual ha sido la situación que he tenido en la frontera, me dice que nos vamos a mantener en contacto, que no me presente, yo le decía que me quería presentar para ver el problema solucionar el

problema saber de qué se trataba el problema, me dijo que esperara, evidentemente esa espera me sirvió dos meses más de libertad porque el 30 de octubre, el 30 de octubre si, 30, si 30 de octubre, 29, 30 de octubre personal de la policía federal arribó a mi domicilio, afuera de mi domicilio, yo sabía que estaban, este es un pueblo chico, salí afuera, salí a la parte exterior de donde vivo y ahí fui tomado preso, bien, ahí me llevaron a Zapala estuve una semana en Zapala y luego me trasladaron al penal de Chimbas, donde días después pude hacer mi declaración indagatoria, bien, en lo en lo inmediato en lo inmediato la declaración indagatoria que hice en esa oportunidad en la cual la ratifico nuevamente en este acto pude observar un acta y pude tener conocimiento de los cargos que se formularan contra mi persona, privación ilegal de la libertad y apremios ilegales, torturas y algo parecido, hice un pormenorizado análisis del acta de referencia por la cual surgía la imputación y me encontré con graves errores dentro de esa actuación entre ellos errores de fecha, errores tipográficos es decir de distintas máquinas de escribir, errores en cuanto a mi aclaración de nombre y apellido y sobre todo del apellido, mi apellido es

Lafuente y no La Fuente como estaba escrito en ese documento, no es un hecho menor, al secretario que me tomaba la indagatoria y que se sorprendió por mi pedido en ese momento, le pedí, le solicité, Dr. tiene un papel ud. por favor, puede firmar en el papel, bueno, firmó en el papel, ahora ud. puede colocar su aclaración de firma, aclaró la firma, bueno yo agarre mi papel, firmé y aclaré la firma y le dije Dr. su aclaración ha sido automática, no tiene razonamiento, es automática es correcta, la mía también pero yo escribí mi apellido en forma correcta, no La Fuente separada, por lo tanto ya es una semi prueba de que esa actuación no la hice, yo no practiqué esa actuación, que luego de ver, había un interrogatorio a un señor de apellido Salgado que tuve la oportunidad de conocerlo en este juicio, nunca lo vi, nunca tuve contacto con este señor, nunca jamás, bueno ahí puede escuchar que había sufrido torturas, apremios ilegales en el penal de Chimbas, lugar que yo tampoco nunca entré, salvo cuando quedé detenido en el 2015, algo no coincidía, algo no estaba bien, bien con respecto a esos detalles y en particular a la, a las fechas en las que se iba llevando a cabo esa actuación, no era usual para mi haberla hecho,

los subteniente, los tenientes los oficiales de rango bajo, hacíamos actuaciones de bienes del Estado, un soldado desertor que bueno que no venía en tiempo o realmente se hacía desertor, una des calibración de un fusil, eran actuaciones típicas, nuestras pero nada más esto era raro, diferente, en la cual pude ver en ese momento cuando la defensa, el doctor Caeiro me entrega para que yo haga los descargos y analice parte de la prueba o el peso de la prueba, bueno con respecto a las actividades del cuartel mi llegada a San Juan fue un poco accidentada en el mes de octubre estando destinado al regimiento V de infantería Paso de los Libres, recibo la orden con una sección de tiradores de marchar a Rosario a como seguridad, refuerzo podemos llamarlo así, que la fábrica militar donde había miles de armas terminadas y que había una pequeña sección de defensa en caso de que un ataque terrorista pudiese tomar esa cantidad o esa posesión de armas nuevas, estaban en la fábrica, todo el mes de octubre estuve vestido prácticamente estábamos así la sección de tiradores, tres, cuatro, suboficiales el resto soldados de la unidad de Corrientes, termina nuestra comisión, regreso a mi destino, a paso de los libres en el

mes de noviembre e inmediatamente se recibe un cifrado o un boletín, creo que fue un cifrado en la cual se me ordena estar en San Juan los primeros días de diciembre del año 75 para marchar a Tucumán, yo realmente estaba en otro planeta, no sabía de qué se trataba, que es lo que iba a hacer, no había llegado, no había pisado el regimiento de San Juan y ya me habían encomendado una tarea bastante complicada desde mi punto de vista y de mi experiencia, bueno llego a San Juan, dejo mi familia, no recuerdo si dejé mi familia en Buenos Aires después de haber embalado todo porque me había salido el traslado a la localidad de San Juan y bueno me pongo en contacto para saber que tenía que hacer, que tenía que preparar y que función cumpliría en Tucumán en esa fuerza de tarea, ahí se me encomendó la tarea de ese cuatro logístico con una tremenda responsabilidad tras que había comenzado el operativo independencia, año 75 bien digo una tremenda responsabilidad porque la logística influye en el espíritu de cuerpo, influye en el estado anímico de cuadros y soldados máxime cuando están en operaciones, bueno supe que tenía que organizar un grupo rancho, un grupo de abasteciendo de comidas, efectos que hace uno, un grupo

munición, efectos todo tipos de munición, un grupo de reparaciones electrónicas un técnico electrónico también un grupo transporte, bueno, estando subiendo al tren ya para marchar en los primeros días de, perdón para mediados o para antes de navidad de diciembre del 75, ya en San Juan el entonces Capitán Jurczyszyn que había estado en Tucumán creo, sabía algo de logística como tenía que hacer para recibir los cargos de esos elementos que estaban en Tucumán y que pasarían a mi cargo una vez que yo llegara a ese lugar, bueno no tuve problemas o tuvimos problema se abasteció el personal, el equipo de combate del regimiento 22 regresó a San Juan, regresamos a San Juan por suerte creo que sin bajas, no recuerdo, para el mes de febrero hasta ese momento no había tomado contacto prácticamente con nadie, solamente en monte Tucumano los soldados el grupo rancho, dormía en el camión el grupo rancho porque prácticamente era el lugar más apropiado para estar cerca de la logística y del abastecimiento y del buen racionamiento que había que darle a los cuadros y a los soldados, luego de mi arribo a San Juan del cual no conocía a nadie prácticamente a nadie salvando a los soldados que habían ido en el equipo de combate a Tucumán,

se me da una licencia para buscar a mi familia, mi primera señora con una criatura, una beba de dos años, muy pequeña, se me asigna una casa que había sido un depósito, en la cual tenía que aggiornarla, arreglarla, estaba en estado deplorable, desastroso, para que pudiéramos vivir dignamente en ese lugar, regreso de mi licencia fines de febrero con mi familia y comienzan mis actividades en la compañía comando en la cual soy destinado, compañía comando como oficial de comunicaciones, como oficial de comunicaciones tenía la responsabilidad recordemos el año, ya el año 76 en la unidad no tenía teléfonos como los tenemos hoy, la facilidad tenían teníamos que proveerles a las subunidades teléfonos de campaña, líneas con tendidos que las hacían los soldados, reparar cuando se cortaban, es decir, recibo la orden de ser jefe de la sección comunicaciones y jefe del centro fijo de comunicaciones Marquesado, en al cual dependían de mi o yo dependía de ellos porque eran extremadamente profesionales, dos suboficiales mayores muy grandes con muchísima experiencia que creo que me enseñaron mas ellos a mí que yo a ellos, y que con el correr del tiempo me llevo a hacer el curso de radio aficionado y tener mi primera licencia para por lo

menos conocer de qué se trataba, se llamaban Porras y Barros, suboficiales mayores, la radio estación tenían comunicaciones con el estado mayor, comunicaciones con la brigada, comunicaciones con el cuerpo de ejército y los … a través de teletipo y a través de charly wisky, a través de SW o telégrafo o perdón morse, código morse, estaba también a mi cargo más todas las instalaciones de la radio estación estaban a mi cargo, por supuesto que estaban divididos en sub cargos a través de sus iniciales, jefe de la sección comunicaciones, jefe del centro fijo de comunicaciones, como jefe de sección comunicaciones los pocos soldados que habían quedado de la clase anterior, perdón voy a tomar un poco de agua, había que solucionar el problema de las comunicaciones internas y de mantener operativo un centro de operaciones táctico, llamémosle así, muy pequeño, que cuando salía el jefe de unidad a recorrer, o algún jefe de compañía, se le daba la comunicación con el cuartel o sea que los medios telefónicos eran los convencionales que tenía Entel y era bastante complicado, bueno aparte de ser jefe de sección comunicaciones cuando se incorporó la clase teníamos que instruir a la nueva clase el periodo de soldado superior

básico, después el superior individual y en el superior individual ya se lo especializaba para todo aquello que fuera especifico en el caso mío comunicaciones, en el caso de morteros, morteros etc. etc. de acuerdo al arma que deberían portar cual aparato que deberían manejar, bueno, servicio de semana, servicio de guardia, oficial de servicio, oficial de servicio y servicio de semana con los soldados incorporados que se, nosotros estábamos en el cuartel me acuerdo que había una calle en el centro estaba dividido el cuartel en dos, a la izquierda estaba la compañía comando junto con la banda y junto con gendarmería ahí era el asiento de nuestro, de nuestras instalaciones donde vivían los soldados, donde nosotros desarrollábamos parte de la instrucción, yo para la instrucción teórica de radio, de teléfonos, no necesitaba irme del otro lado de la montaña, lo podía hacer frente a la compañía en lugares cercanos porque más se necesitaba la capacitación del soldado que los lugares físicos adonde se instalaban los equipos, bueno era bastante, bastante importante el nivel de ocupación y de tiempo que llevaba esas actividades propias del cuartel en detrimento del tiempo que llevábamos con nuestras familias, en el caso,

mi familia mi mujer muy joven con niños muy chicos, era un gran sacrificio, repartir con responsabilidad las tareas de un cuartel, hacerlas correctamente y cumplir y hacer darle el tiempo necesario a la familia que así lo requería, bueno el 24 de marzo se produce la toma del poder por parte de las fuerzas armadas a partir de ese momento todo es una locura desde el punto de vista de lo operacional, desde el punto de vista de lo que a mi concernía, había que darle apoyo a las diferentes a las diferentes comisiones que salían a ocupar lugares que antes lo tenía el poder civil y ahora ejercía el poder militar, parte con los soldados viejos que manejaban el COC el centro de operaciones de comunicaciones radial otros a través de la central de comunicaciones para comunicarse internamente dentro del cuartel y para afuera del cuartel es decir que realmente era muy muy importante y exigía demasiado tiempo, tal es así que prácticamente el tiempo que llevaba en la unidad al único que conocía realmente era al señor que vendía semitas en la entrada al cuartel entre paréntesis que eran muy ricas, con él a veces charlábamos un poco y después al cuartel y después a la actividad. Bueno, que puedo decir con respecto a la

toma del poder después del 76, bueno todo lo que no estaba en el cuartel estaba en comisión y había que darles el apoyo de comunicaciones si o si y había que tener también la comunicación con los comandos superiores y recibir la comunicación de los comandos superiores en lo operacional vuelvo a repetir la palabra operacionales canal operacional, bien con respecto al señor Salgado nunca lo vi, nunca supe que lo habían arrestado que lo habían llevado al Penal de Chimbas, en cuanto a las actuaciones, era normal que nosotros desarrolláramos actuaciones de justicia militar por lo que dije anteriormente y era a veces no tan usual que el grupo justicia de la plana mayor trajera a la firma instrucciones hechas que a nosotros nos venía redondo, porque si no demandaba tiempo confeccionar esas actuaciones algunas por roturas de bienes del Estado y otras especiales evidentemente como las que presuntamente firme o pude haber firmado, no lo recuerdo porque si yo hubiese firmado la actuación del señor Salgado la cual veo que ya desde mi apellido está mal directamente hubiera hecho corregir ese error cosa que confié evidentemente, si así lo hice y si así lo firme confié en la persona que tiene que haber sido un

suboficial del grupo justicia de la plana mayor de la jefatura de un regimiento era muy serio, era muy serio, no era algo para sospechar algo para decir que estaba mal, eso es el motivo quizás por la que me llevo a firmar algo que después me traería problemas como los tengo ahora estoy rindiendo cuentas ante este Tribunal, pero bueno, así están las cosas, así están las cosas. El señor Salgado en ningún momento me ha denunciado nada porque ha sido justo, porque no me conoce, yo tampoco lo conozco, lo conocie en ese 76 y lo vengo a conocer ahora en este juicio pero nunca antes lo vi, no sé quién es no supe quién es, aparte cuando estando preso en el penal de Chimbas cuando leo el interrogatorio que se le hizo y por el cual según aduce él fue golpeado, realmente es digamos es, discúlpenme la expresión, se le preguntan cosas simples, de qué color es el caballo blanco de San Martin, es a ver, no hay motivo para haber lastimado a ese hombre para sacarle una declaración tan simple como la que declaró y está en el acta en la actuación, en el acta esta 20.840 y tampoco el me incrimina en nada cuando esta ante el juez federal Gerarduzzi, después de estar preso 120 días creo, yo estuve preso 120 días vaya la coincidencia,

no me incrimina en nada, porque dice la verdad, yo no lo vi, no estuve, no supe, no lo golpee no lo lastimé, entonces señores, que estoy haciendo aquí, por qué estoy ante este Tribunal, pero bueno eso es una cosa que deberán dilucidar ustedes, yo simplemente por mi honor, por mi tranquilidad espiritual antes de una operación que no se si vuelvo, necesitaba expresar lo que considero es la verdad es todo lo que tengo para declarar".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, señor Lafuente, sabía usted que en este proceso se realizó una prueba pericial respecto del acta de fs. 92/93 del expediente 4189 que es en el que en aquella oportunidad tuvo como imputado a Salgado que usted como instructor sumarial, dijo*: "Si, lo supe doctor, lo supe, leí, leí, leí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía entonces que de ese peritaje surge que su nombre fue agregado con posterioridad a que se realizó toda el acta que contiene toda la información de la declaración y el nombre del declarante y que se, y que se agregó déjeme que le leo par no decir una cosa por otra, un segundo, ahora lo tengo, dice que el nombre de Gustavo

Adolfo Lafuente se escribió sobre borrado es decir que evidentemente antes había otra, otra información que se borró para consignar su nombre, sabia eso, dijo*: "Si, eso dice la perito de la Corte, si es correcto, así es, así es doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y que sabía que se determinó que se escribió su nombre en otro momento, en otro tiempo que en el momento en el que se escribió el acta con toda la información que surge, y el nombre del declarante y en otro momento distinto y sobre borrado se puso su nombre y con otra máquina de escribir distinta, eso usted lo sabía, dijo*: "Bueno, lo lo lo, lo supe ahora con la perito calígrafo, pero después firmé, fui sorprendido en mi buena fe, no presté atención a ese tipo de falla, simplemente fui sorprendido por mi buena fe"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo le pregunto concretamente si sabía esta información que surge del peritaje que se practicó en este juicio, dijo: *"Bueno no, ahora no, con el peritaje de la perito sí, pero antes negativo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y sabía usted que ese peritaje surge además que su firma fue efectuada con un diferente elemento escritor, que la que corresponde a la firma del señor Salgado, dijo: *“No no, no lo sabía, no no, no lo sabía”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando usted prestó declaración indagatoria en el Juzgado Federal, quien le proveyó la birome para que pudiera firmar la declaración, dijo*: “El secretario, el secretario que me tomó la indagatoria me entregó la lapicera que firmamos, que firmé yo, firmó el secretario, creo que firmó el Dr. Caeiro, como abogado defensor que estuvo presente en toda la indagatoria, absolutamente, si si, es la misma lapicera, absolutamente si”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted recuerda, usted recién le explicaba al Tribunal que, o le pregunto directamente, recuerda si usted fue al regimiento de infantería de montaña durante cuatro meses día por medio, perdón al regimiento no, al instituto penal de Chimbas entre el 29 de

marzo de 1976 durante 4 meses, día por medio, si fue al instituto penal de Chimbas, dijo*: "A que, no negativo, no no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si desde el 29 de marzo y con 4 meses con posterioridad, con posterioridad al 29 de marzo es decir hasta el 29 de julio en alguna oportunidad fue el penal de chimbas todo el año 76, dijo*: "No, que yo recuerde no, no no, negativo, negativo no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted sabe que el señor Salgado en alguna otra oportunidad anterior, mencionó que sufrió apremios, exclusivamente en el penal de Chimbas, día por medio desde el 29 de marzo del 76 y sabía usted señor Lafuente, que hay una sentencia judicial respecto de este hecho más allá de su acierto o error que se encuentra firme que individualizó a las personas que habían sido los autores materiales de los hechos por los que sufrió Salgado, dijo*: "Desconozco, no sé quién, no sé quién, desconozco".*

DEFENSA OFICIAL SOLICITA POR SECRETARIA A EXHIBIR UNA PRUEBA DOCUMENTAL QUE ESTA RESERVADA EN EL

TRIBUNAL EXPEDIENTE 4189 Y SOLICITA MIENTRAS SE PREPARA LA PRUEBA A SEGUIR PREGUNTANDO AL SEÑOR LA FUENTE (42:10 A 43:48)

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted recién decía que no recuerda si era su firma que creía que podía ser yo le hago saber y le pregunto, que del mismo peritaje al que recién hice alusión surge que del cuerpo de escritura que usted hizo efectivamente esa es su firma, eso lo sabía, dijo*: "Por el peritaje, sí, por el peritaje, sí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en relación a eso, ahora cuando le exhiban, cuando se vea en pantalla esa firma yo le quiero hacer una pregunta, porque claramente no le voy a preguntar si es o no porque yo en función de esta información técnica que se produjo entiendo que lo es, salvo que usted diga otra cosa, pero le quiero preguntar algo en relación a la forma de la firma

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, señor La Fuente, puede ver su firma ahí, dijo*: "Si la puedo ver doctor, la puedo ver".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted ya dijo, hizo alguna mención respecto de su apellido, si quiere le pregunto, cual era esa referencia, ve algún problema en relación a sus datos personales, dijo: *“Si, la aclaración de firma está mal puesta La Fuente, está mal puesto”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted no se llama La Fuente, dijo*: “No no no, Lafuente todo junto”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, habitualmente usted firma con una firma tan amplia tan grande, dijo*: “No, no”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y tiene alguna explicación por la cual usted piense que puede ser es que haya hecho esa firma de un tamaño tan importante, dijo*: “Y posiblemente, posiblemente no no me consta, no tengo la certeza porqué, pero una de las posibles que haya sido la inestabilidad en el lugar donde yo hice la firma, no arriba de una mesa, no arriba porque una firma tan grande cuando vinieron los peritos calígrafos a tomarme acá noté que estando parado, estando en un lugar inestable uno tiende a no controlar la*

mano y hace una firma muy grande muy demasiado angulosa pero por la inestabilidad de la mano si uno tiene apoyada en algún lugar, la firma es quizás mucho más chica, es más pequeña".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y esa circunstancia, discúlpeme, le permite vincular ya sea como recuerdo o al menos como hipótesis al contexto en el que piensa que pudo haber firmado eso, dijo*: "Y la única forma es que me hayan traído varios documentos y dentro de esos documentos haya estado esto, porque si yo hubiera visto que está mal el apellido directamente lo lo hago cambiar, lo hago cambiar, está mal este no es mi apellido, como vendría si esto es una acta tan especifica tan especial de la ley 20840, que la manejaba prácticamente o la manejó, si la manejó en su momento el grupo justicia de grupo justicia, supongo porque era el que tenía la idoneidad y la entidad como para poder elaborar hacer, nosotros no tenemos ni idea de que va primero que va después, que hay que hacer si tomar una huella digital, no tenemos idea de eso, esa no era nuestra función no era nuestra función".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, señor Lafuente usted recién decía me la trajeron, adonde piensa que pueda ser que se la hayan llevado o traído (se corta audio del imputado min. 49:05)

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, señor la Lafuente, para recapitular, yo recién le preguntaba respecto de si recordaba el contexto y si podía relacionar el tamaño de la firma en principio un recuerdo del momento en que había sido o al menos si podía establecer alguna idea de por qué podría haber sido que fue de gran tamaño su firma y usted dio una repuesta y dijo en ese momento que se lo trajeron yo le preguntaba que es ahí donde se cortó, si si podía decir si primero que lo explique si es un recuerdo si es que piensa que pudo haber sido así, adonde dice que se lo pudieron haber traído, dijo*: "Bueno yo seguro que estaba en instrucción, estaba dando algún tipo de instrucción con los soldados y el grupo justicia debe haber manejado este tipo o elaborado este tipo de actuación que no era a fin a nuestro a nuestra a nuestros digamos actuaciones que hacíamos usualmente, el grupo justicia tiene que haber traído a la firma junto con otras con otros documentos y*

el grupo justicia pertenecía al jefe de unidad, era la unidad era el jefe de regimiento no es cualquier cosa, pienso que firmé en forma automática pensando que todo lo que se estaba firmando estaba de acuerdo a derecho de acuerdo a la ley, en cumplimiento de las leyes del reglamento militares, no existía ninguna trasgresión, por ese motivo es lo que puedo decir".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si usted privó de la libertad o colaboró de alguna manera en la privación de la libertad al señor Salgado, dijo*: "Dígame como, no doctor, no no no, para nada, no no, para nada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía usted que Salgado fue privado de su libertad el día 26 de marzo del año 76 y que a usted más allá de estas irregularidades que usted ciertamente y con mucha corrección menciona, las firmas suyas en el comienzo del, de esta diligencia de prevención comienzan el tres de abril es decir 7, 8 días después de su detención, de la detención de Salgado quiero decir, dijo*: "Evidentemente, si, evidentemente si fue así, fui sorprendido en la buena fe, se hizo la documentación para*

salvar una cantidad de tiempo y me hicieron firmar el acta, no encuentro otra explicación porque yo no participé de ningún tipo de detención de Salgado, no lo conocí siquiera, no sé ni quien es ni que hizo, ni que hizo para que fuera detenido".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y le pregunto, por más que parezca una redundancia si de alguna manera usted participó ya sea haciéndolo usted mismo o colaborando con otro aplicándole algún tormento en el penal de Chimbas o en cualquier otro lugar durante cuatro meses, día por medio al señor Salgado o en alguna oportunidad, dijo*: "Doctor, estuve cuatro meses preso en el penal de Chimbas, primer, primera vez que visité el penal de Chimbas, cuatro meses preso, yo yo yo, no fui nunca al penal de Chimbas antes a propiciar golpes ni patas ni trompadas ni a nada asique no, eso no es correcto, no es correcto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, además de este hecho vinculado a las firmas en este, en este sumario 20840, usted tiene alguna otra, se lo ha vinculado con la comisión de algún delito de lesa humanidad aquí en San Juan por estar, dijo*:*

“Que yo sepa no doctor, que yo sepa no, absolutamente no, no tengo ningún tipo de de conocimiento con respecto a eso 1:02:39”.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando usted se refiere al grupo justicia, lo refirió en dos o tres oportunidades, se refiere a algún grupo especial dentro del estado mayor ahí del Rim 22, me entiende la pregunta, dijo*: “Si perfectamente doctor, el grupo justicia siempre en la plana mayor, el estado mayor sería una brigada, en este caso a nivel de un regimiento es una plana mayor es en más o menos el mismo sentido, dentro de la plana mayor hay un grupo justicia que se encarga de todo lo que sea actuaciones de justicia militar de la unidad hacia arriba o de la unidad, o a ver, alguna tipo de actuación que tenga algún tipo de complejidad, eso se encarga el grupo justicia, dentro de una unidad militar de ese rango, que sería en regimiento, después a niveles brigadas están las auditorias que es otro tipo de, con abogados es otra cosa en este caso el grupo justicia generalmente manejan uno dos o tres suboficiales, un par de soldados instruidos que saben escribir muy bien a máquina y están bajo la supervisión del oficial de*

personal que es el que está manejando el grupo, el que conduce la plana, no la plana mayor porque la plana mayor la conduce el segundo jefe del regimiento, en este caso sería el oficial de personal grupo justicia".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, esa referencia que usted ha hecho, esa descripción que usted ha hecho, del llamémoslo así grupo justicia, con un oficial a cargo y uno o dos y uno dos o tres oficiales, esa era la integración de este grupo al momento de los hechos por lo que se lo está indagando señor Lafuente, de lo que usted recuerda, dijo*: "Bueno oficial, tendría que haber habido un oficial que generalmente es el jefe de personal y aparte es el ayudante de generalmente el ayudante del jefe del regimiento, ahora quienes son o quienes eran".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, no no, no le pregunto quiénes eran si no el número, dijo*: "A ver, cuantos, que personal, que soldados integraban el grupo personal no, no recuerdo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, pero esa mas o menos era la composición de este grupo no, un oficial a cargo y uno dos o tres

suboficiales, si, dijo: *"Claro, el oficial que cumplía, el oficial cumplía doble función, no era solamente aparte del grupo justicia, que cumplía otra tipo de funciones también como la de ayudante o edecán, no sé, depende la jerarquía depende de la unidad militar".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si el grupo justicia tenía su composición, concretamente en el regimiento de infantería de montaña 22, la pregunta es, para que le diga al Tribunal porque en el caso concreto de la declaración de Salgado, sobre que lo había interrogado su defensor, por qué le harían firmar a usted una constancia en relación a Salgado y no la firmarían ellos mismos que el grupo justicia estaba integrado por un oficial, al menos un oficial o uno, dos, tres suboficiales, porque no la firmarían ellos y se la harían firmar a usted, tiene una explicación usted al respecto para brindarle al Tribunal, dijo: *"Bueno, con respecto a eso, yo creo que había, yo creo que había porque si no, no habría tantas actuaciones de este tipo, ley 20840 firmado por tantos oficiales o varios oficiales, había una evidentemente una lista que algunos firmaban tres, otros firmaron dos, o en el caso mío tuve la suerte*

de firmar, va suerte a medias, me dieron a firmar uno porque mis actividades estaban a mil pero hay otros que veían que tenían menos actividades, coloque la firma, pero yo desconozco por qué no lo firmaron ellos y por qué nos dieron a firmar a nosotros yo eso desconozco, no, no sé pero lo que sí conozco lo que sí sé que no hice es ni lastimarlo a Salgado ni entrar al Penal para lastimarlo ni privar en forma ilegítima su libertad, eso no tenía entidad yo para hacer semejante cosa, eso era estaba bajo la responsabilidad de un jefe de área, el caso del coronel Mendiel, que era jefe de área, un jefe de policía pero no de un teniente recién ascendido, eso es impensable doctor es impensable".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda en este sentido que le estoy preguntando si usted recibió, creo que algo dijo, si lo dijo discúlpeme, si lo quiere repetir, si no se lo dice ahora al Tribunal, si recibió usted la orden de alguien de algún mando de alguien específico para firmar esta constancia, dijo*: "DEFENSOR MANIFIESTA QUE ESA PREGUNTA YA FUE RESPONDIDA".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en cuanto a la firma, usted ha manifestado que la firma, ante pregunta de la defensa, que la firma es de un tamaño amplio, por decirlo de algún modo, son palabras mías, y que usted deduce que ha sido firmado esa esa constancia en un lugar que no es algo sólido, una mesa o algo así no, usted tiene tiene a la vista o recién lo miró o si hace falta que se lo muestren otra vez, recién lo miro a la firma a pedido del defensor, el, yo le voy a exhibir teniendo en cuenta esa firma, el, si el señor Secretario tiene la ampliación de la declaración indagatoria prestada por el señor Lafuente en la instrucción fojas 1056/1057, si la tiene a mano para exhibírsela, a es más larga, 1056/1060, ahí hay una ampliación de la declaración indagatoria, prestada por usted en la instrucción y está firmada y primero quiero ver si la puede verla, dijo:

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, mientras tanto le hago otra pregunta señor Lafuente, sabe de algún otro caso además del suyo que haya que el grupo justicia haya hecho firmar, usted recién refirió que había una lista de expediente vinculados con la ley 20840 además de su caso hay otros casos de efectivos

militares similar a su situación con el mismo rango o un rango menor que los hubieran hecho firmar constancias como esta, si recuerda, si lo sabe, dijo*: "Y doctor, fíjese la cantidad de imputados que hay acá en este juicio, y evidentemente la respuesta salta a la vista".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, está bien la respuesta es correcta, pero lo remonto a esa época, a la época de las firmas, si usted recuerda haber hablado con, dijo*: "Doctor, doctor, estábamos locos en esa época, no teníamos vida doctor, vivíamos a mil, vivíamos a mil, en todo sentido vivíamos a mil porque teníamos dentro del cuartel el temor a algún traidor que tomaran el cuartel como pasó en otros momentos, teníamos el temor a que fuéramos ejecutados en cualquier momento, teníamos, era una situación bastante incomoda, bastante bastante como le podría decir es muy difícil de imaginarse ahora lo que vivimos nosotros en esa época y nuestras familias o de salir de la casa de uno en el barrio y mirar abajo del auto a ver si no tenía una bomba, usted me pide doctor que yo le diga si, es un tema administrativo pero estábamos en una situación bastante complicada, anímicamente complicada muy complicada, solo*

los que vivimos esa época tenemos algún tipo de de referencia o de verdad o de verdades a medias pero tenemos".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, la pregunta se la adelanto, es si el advierte alguna diferencia entre la firma que figura en las actas que son objeto de este juicio de esa época de 1976 y la firma que figura en la ampliación de indagatoria tomada en un Juzgado Federal ahí en circunstancias similares o distintas, si el observa alguna diferencia en cuanto al tamaño de la firma, sí o no, si la observa, cual, y si no la observa, no, seguimos adelante, me entiende señor Lafuente, yo le quiero hacer comparar dos firmas suyas dijo*: "Veo una muy chiquito, veo una muy chiquita, si esa, esa sí, esa es mi firma".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ahí el secretario está comparando la firma, el documento de la, que se está acá ventilando y la firma en la ampliación de indagatoria en el juzgado federal, dijo*: "Doctor que yo diga ahora si son parecidas o no, una más grande que la otra, la perito calígrafo ya lo ha determinado".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ese estado anímico que usted describió recién, le pregunto, era anterior al golpe militar, contemporáneo al golpe o se extendió con posterioridad al golpe, digo para aclarar, dijo*: "Es estado el estado, el estado anímico era un estado de extremada actividad que llegábamos a ese muy muy cansado, demasiada demasiada actividad, la instrucción de los soldados en el caso mío, hacerles entender de lo que era operar un equipo de radio, a un muchacho de Jáchal que estaba en un viñedo, operar un equipo de radio, operar una central telefónica, me volvía loco, era complicado, era complicado que lograran eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, llegábamos agotados, esa era a la parte anímica que me refería, el agotamiento producto producto de un esfuerzo tremendo, algunos en mas otros en menos. A ver, el que manejaba un fusil tenía poco, poco, poco o mucho preocupación, para que apunte, pegue y tire, y peque en el blanco, pero en la parte técnica, la parte técnica era complejo, el operador de una central telefónica, el operador de una de una, de una compañía, el que manejaba las clavijas de una central telefónica para comunicar desde el jefe de regimiento a un*

jefe de compañía o a un jefe de sección, el lenguaje que había que operar, los códigos de comunicaciones que había que enseñar, el sistema inalámbrico, las radios, muy complejo, muy complejo, muy desgastante, pero uno terminaba con la satisfacción después de un tiempo que el soldado aprendía y aprendía bien y uno ahí tenía la gratificación de lo que había hecho y el esfuerzo que había logrado, con qué, y con el resultado, con el resultado visto en ese soldado que los mejores eran dragoneantes o los mejores eran los que a veces llegaban, conducían y terminaban enseñándoles a los que más les costaba, a eso me refería doctor".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando usted refirió a la lista, a ver si tomé bien nota, usted dijo que había una lista de expedientes relacionados con la ley 20840, una lista de expedientes, o una lista de personal afectado a la, a expedientes vinculados con la ley 20840, dijo*: "Supongo, doctor entiendo, supongo que había una lista donde existían nombres de oficiales con cantidad para realizar determinado tipo de firmas o de cumplimentar firmas, a eso me refería, no de expedientes, por eso que los*

expedientes, expedientes serios, expedientes de brigadas, expedientes y los podías, depende el grado de importancia que tenía el expediente y lo revisaba un capitán, lo realizaba el oficial de operaciones, un mayor, o el mismo segundo jefe, que era un teniente coronel, en el caso de jefe de guarnición que era un coronel, o sea que un expediente una actuación, la importancia después quien realizaba ese expediente, quien firmaba ese expediente estaba en función de una jerarquía o responsabilidad también por supuesto".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, estos expedientes con la ley 20840 eran importantes de acuerdo a esto que esté diciendo lo último, eran importantes, más importantes que otros, menos importantes que otros, LA DEFENSA OFICIAL SE OPONE A LA PREGUNTA POR CAPCIOSA

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, señor Lafuente, si anote bien, usted dijo recién, de acuerdo a lo preguntado, que habían nombres de oficiales para cumplimentar las firmas de expedientes, de acuerdo a la importancia del expediente era que firmaba uno o firmaba otro, está bien hasta ahí, dijo*: "Hasta ahí*

está bien doctor, lo que pasa es que no hay que mezclar con la ley 20840, eso no está para eso, no, era algo nuevo, eso no no, a ver, en el regimiento 5 donde no estaba la ley 20840 estaba la misma lista donde los oficiales llevaban, a ver, a este fulano, a ver a Lafuente, a ver el acta por rotura de bienes del Estado, una, después a este otro oficial se le dio la deserción de este soldado, este soldado, este soldado, a esa lista me refería, a la lista de actuaciones de militar que no son informaciones no sé cómo llamarle ahora, que no me estoy acordando, que eran actas, actas sencillas pero se llevaron listado para no sobre cargar a un oficial porque le llevaba 24 horas iniciar y terminar esa información, por deserción, por rotura de bienes del estado, por lo que sea y a veces se tenía que quedar la noche entera haciendo la información y al día siguiente trabajar como si nada pasara, es decir, la ley 20840 fue algo especial no mezclemos con la actividad cotidiana del cuartel con las actuaciones cotidianas que estaban en esa lista en la cual el grupo justicia llevaba en función para no sobrecargar a otros oficiales pero nada tiene que ver con la ley 20840,

la vengo a leer a esta actuación cuando fui interrogado en la en la, ahora ahora ahora, en el 2015 pero nada más".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en algún momento usted concurrió, estamos hablando de esta época no, en la época en la que se ventilan los hechos, en algún momento concurrió usted a la justicia federal me estoy refiriendo en el año 76 o si quiere extenderlo en la época, 76, 77, concurrió a la Justicia Federal por algún motivo llevando alguna actuación, retirando alguna actuación, yendo a declarar por algo, dijo*: "Que yo recuerde doctor, no, que yo recuerde, no, no, yo no recuerdo haber ido en ningún momento, hablamos, hablamos de San Juan, estamos hablando de San Juan, con el doctor Gerarduzzi, no, que yo recuerde no me acuerdo, no, aparte porque motivo, no, no recuerdo, no recuerdo, no no para nada doctor, para nada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, señor Lafuente, perdón no le pregunté, usted sabe escribir a máquina, dijo*: "No doctor, ahora con unos dedos más, pero en esa época no tenía idea, no había hecho el curso de dactilografía y justamente, justamente, cuando se incorporaba la clase lo primero que*

se preguntaba, a ver los soldados que saben escribir a máquina eran los bacanes, porque los soldados que sabían escribir a máquina son los que mejores puestos tenían como furrieles, eran mayoría, pero nada más, el resto no habíamos hecho cursos de dactilografía".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, la pregunta concretamente era si usted en el 76, en marzo del 76 a abril del 76 sabía escribir a máquina, dijo*: "No, no no no, por eso es que generalmente las actuaciones que hacíamos nosotros le entregábamos a los pobres soldados furrieles".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda donde firmó esa acta, ese papel que tiene su firma del año 2015 en su indagatoria, dijo*: "Y lo firmé en San Juan en la Fiscalía en la Fiscalía junto al doctor Caeiro y al Secretario Fiscal de la Fiscalía, el Secretario Penal que estaba ahí"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, puede ser que haya sido en el Juzgado Federal señor Lafuente, dijo*: "Si, Juzgado Federal, Juzgado Federal, Juzgado Federal, sí, correcto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y eso lo firmó en un escritorio, dijo*: "Sí, correcto, en un escritorio, si si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si el escritorio pertenecía al Juzgado, estaba en una oficina del Juzgado, dijo*: "Sí, entrando a la derecha, yo me senté bien a la derecha, el doctor Caeiro a la derecha y el Secretario estaba en frente mío".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, nota alguna diferencia de tamaño entre la firma de arriba y la firma de abajo, dijo*: "Absolutamente, una es ampulosa la de abajo, y la otra es normal la que yo realizo en todas mis firmas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en ese mensaje de audio que mandó el viernes pasado hizo alguna referencia a la palabra verdad en relación con esta declaración si lo recuerda, dijo*: "Hay doctor".*

Norberto José Trigo (Acta Nº 75 - 24 de junio de 2022).

Al declarar dijo*: "Bueno doctor, a consecuencia de esta situación que lleva 6 años en que fui detenido, me ha causado problemas en la salud principalmente desde el punto de vista neurológico, accidentes cerebro vascular y graves enfermedades, me encuentro en tratamiento neurológico desde el año 2012 y padezco deterioro cognitivo lo que me obliga a utilizar un ayuda memoria para realizar mi declaración. Después de que falleciera mi antiguo defensor, el doctor Antonio Falcón que lo recordamos, el 07 de febrero de este año, he recurrido a la defensoría oficial y con la anuencia de ellos hemos recogido todos los antecedentes que podían ser posibles y me hagan recordar algunas. Antes de comenzar le quería mencionar lo que le decía del estado de salud, y sobre los hechos por los que el señor Fiscal me acusa quiero decir primero, no detuve a Rodrigo, ni a Velazco, ni a Scadding, ni a Nacif Ahun, no los torturé ni física ni psicológicamente, tampoco fueron torturados delante de mí, intervine en un sumario de prevención por un delito común y pertenencia ilegitima de armas de fuego, no político, como secretario de actuación mi función era la de escribir a máquina, las preguntas las hacia el instructor y sus*

respuestas, como lo hice exactamente igual mil veces en mi función policial quiere decir que he actuado de la misma manera y de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes, mi función era ya dije la de escribir a máquina y preguntas que fueron formuladas por el instructor como lo hice exactamente miles de veces, en ese sumario en particular se inició con motivo de una nota del jefe del Rim 22, el 21 de mayo de 1976 al jefe de la policía de San Juan y concluyó el 03 de junio de 1976 cuando fue remitido al señor Juez Federal, mi intervención como secretario ocurrió entre esas fechas, es decir con posterioridad a los interelatores irregulares producidos en el penal por el ejército, mucho menos constituí una asociación con nadie con fines ilícitos, la mejor defensa que tengo para realizar las deposiciones que hago de formular están dadas por las declaraciones de los testigos presuntas víctimas en esta causa los señores Juan Carlos Rodríguez quien prestó declaración en el primer mega juicio de lesa humanidad y el señor Enrique Velazco quien declaró en este juicio el 06 de noviembre del 2020, ambos explicaron con claridad absoluta que su paso por el departamento de asuntos judiciales de la policía de San Juan D5 fue

absolutamente normal ya que allí no fueron torturados incluso Velazco en su declaración de fecha 06 de noviembre de 2020 reclamó, aclaró perdón, aclaró que la declaración policial lo hizo sin vendas ni capuchas y sin ningún tipo de coacción sobre su persona y con total libertad para declarar luego de que el ejército decidió desechar el caso por no revertir naturaleza política lo remitieron a la policía para que se investigara un posible delito ordinario sea la tenencia ilegitima de arma de fuego, es decir, mi intervención como secretario comenzó en ese presunto ilícito, además ninguna de las presuntas víctimas en esta causa denunció recibir tormentos en ocasión de declarar ante las fuerzas policiales, así mismo ello se corrobora con las circunstancias de que ellos fueron alojados en el servicio penitenciario en pabellones para detenidos comunes y no con los presos políticos, luego de que el ejército descartara el caso como delito político al respecto resulta sumamente ilustrativo la cita que realizó el señor Fiscal del requerimiento de elevación del señor Fiscal a juicio, de la declaración testimonial hecha por Rodrigo en el primer juicio en cuanto a que el día 20 de mayo del mismo año de 1976 los llevaron a prestar

declaración a la central de policía de San Juan entendiendo que su caso y el otro interno eran un simple caso de tenencia de armas sin relación con la política, es que la lectura de la acusación del señor Fiscal advirtió que, o advierto que el hecho que el describe minuciosamente nada tiene que ver con mi intervención si no con el hecho anterior al inicio del sumario policial y que fue objeto del juicio anterior a saber, la detención de Rodrigo y Velazco y los interrogatorios bajo tormentos que sufrieron estando alojados en los pabellones de presos políticos en el penal, intervención que finalizó cuando el ejército desechó ese caso como un caso de subversión y lo remitió a la policía de San Juan para que investigara un delito común y simultáneamente trasladaron a ellos a un pabellón de delitos por delitos ordinarios, tanto Rodrigo como Velazco explicaron que habían sufrido tormentos en la primer etapa de su detención es decir cuando estuvieron detenidos en el penal de Chimbas que es en donde había intervenido el ejército que luego de ello el proceso se desarrolló con total normalidad, tal es así que la sentencia del primer mega juicio de lesa humanidad desarrollada en nuestra provincia se condenó a los

sindicados por Rodrigo en autores de los tormentos y la privación de la libertad por el sufridos. Tengo para mí que toda la conclusión que provocó mi imputación consistió en que no se detuvieron a analizar profundamente los hechos para poder advertir que la situación de Rodrigo y Velazco estuvo signada por las etapas bien distintas, la primera, la primera que fue la detención por parte del ejército y su traslado al pabellón de personas políticas del penal de Chimbas donde habrían sufrido tormentos y la segunda cuando el ejército desechó ese caso como un delito de una organización guerrillera y lo remitió a la policía de San Juan para investigar un delito ordinario, en esa investigación fueron imputados además Nacif Ahun y Scadding, pero ninguno de los cuatro refirió ningún tipo de irregularidad de mi parte en esta segunda etapa y que por el supuesto de que en mi condición de mero secretario de un sumario policial por un delito ordinario, tenencia de armas, yo desconocía totalmente en aquella época las irregularidades que habían ocurrido con anterioridad al inicio del sumario policial los señores Velazco, Rodríguez, Nacif, Ahun y Scadding, prestaron declaración indagatoria ante el Juez Federal Gerarduzzi, estando

asistidos todos ellos por sus respectivos abogados defensores particular, quienes estuvieron presentes en la indagatoria de Rodrigo y Velazques, asistidos por el doctor Leopoldo Ortiz Rojas 46/47 y 55 y vta. respectivamente, Nacif y Ahun con la doctora, con el doctor Antonio Marum, 47 vta. y 48 y Scadding con el doctor Carlos Horacio Zabala 48 vta. y 49 y ninguno de ellos refirió haber sido objeto de tormentos cuando prestaron declaración en el departamento de asuntos judiciales de la policía de San Juan denominado D5 y ninguna otra irregularidad referida a sus declaraciones prestadas en sede policial, es más, ratificaron la declaración policial como descargo del hecho que se les atribuía por ello me resulta al menos negligente la afirmación efectuada por el señor Juez de grado en el auto de procesamiento en cuanto a que el encartado oficial principal participó en calidad de sumariante secretario, conjuntamente con el comisario Rojas que fue el instructor, de los tormentos sufridos con los propias víctimas, Ahun, Scadding, Rodrigo y Velazques, al momento de ser interrogados en sede policial y que luego fueron denunciadas ante la Justicia Federal, repetida por la

Cámara de Apelación de Mendoza en que dicha proposición resulta sencillamente falsa y para verificar su falsedad basta leer las actas de indagatoria y judiciales otras incongruencias que quiero señalar es que la Cámara Federal dispuso respecto del señor Mondaca la falta de mérito en relación al delito de tormentos por lo que le había acusado en relación con el señor Gutiérrez por los motivos que se resultaron igualmente trasladable, el primero, que el señor Gutiérrez no denunció haber sufrido tormentos cuando había prestado declaración en sede judicial y al momento de prestar declaración indagatoria ante el juez Gerarduzzi tal cual ocurrió en mi caso, el segundo, que el señor Gutiérrez había sido asistido en su indagatoria ante el Juez Federal por su abogado defensor igual que los señores Velazco, Rodrigo, Nacif y Ahun y Sacadding, que fueron en su momento imputados en el sumario por el que hoy estoy sometido a proceso, además quiero mencionar que tal como el señor Velazco en su declaración en este juicio 06 de noviembre del 2020 tanto el cómo Rodrigo fueron condenados por la Justicia Federal por la tenencia ilegítima de armas, Rodrigo como autor de dichos delitos y Velazco por su encubrimiento de cuyo sumario intervine

como secretario de actuación, finalmente quiero señalar que me resulta totalmente repudiable que los señores Rodrigo y Velazques hayan padecido de violaciones a sus derechos humanos por parte del Estado cuando fueron interrogados en el penal por personal de ejército hechos por el cual ya existe una sentencia firme pero ello no habilita a que se me haya detenido por un tiempo que por su prolongación se ha convertido en ilegal para desentrañar un hecho que resultaba muy sencillo de dilucidar puesto que ello también constituye una grave violación a mis derechos como ser humano, eso seria".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en principio dejo aclarada que la referencia que hizo el señor Trigo al comienzo de su declaración de que no iba a contestar preguntas no constituye si no la aplicación de nuestra recomendación en el sentido de que no contestara preguntas del Ministerio Público Fiscal ni de otros abogados, ni del Tribunal, por supuesto que la decisión final queda en su persona, nosotros simplemente brindamos nuestra recomendación.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted sabía que en la resolución

que a usted le atribuyeron participar en un sumario en el que se investigaban presuntos delitos de una organización subversiva, usted sabe cuál es el delito que se investigó en el sumario en el que usted intervino como secretario de la instrucción policial, dijo*: "Si el de la inspección como, aparentemente no te puedo, como aparentemente el ejército no pudo conseguir el propósito, envió todo el paquete como podemos decir a la policía de San Juan para que investigue, y en eso me ocupé yo me designó el instructor para hacer el sumario que esta".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y pero por qué, le pregunto concretamente, si recuerda por qué delito intervino en este sumario, que es lo que se investigaba, un delito político un delito común del código penal, dijo*: "Perdón doctor, cómo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda que delitos se investigó en ese sumario policial, dijo*: "Hechos por asuntos judiciales, si la, como se llama, la infracción a la ley de armas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le suena el art. 189 del código penal, dijo*: "Si, el número, 20429, el número de la ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no una 20840, dijo*: "No, no no, por la otra".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna vez tuvo oportunidad de leer alguno de los documentos judiciales relacionados con usted, por ejemplo, alguna vez tomo conocimiento de que la Cámara Federal, había valorado que este proceso dijo literalmente en una resolución judicial dijo este proceso tiene la particularidad que se encuentra acreditada la participación de los encausados por la rúbrica de los sumarios labrados por presuntas infracciones a la ley 20840, dijo*: "No".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y que después repitió Norberto Trigo intervino como secretario de actuación conjuntamente con el comisario Rojas en instrucción de causas tramitadas por la ley 20840, usted sabía que esto es falso, dijo*: "Claro que sí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y lo volvió a repetir, sabía que lo mismo paso con el requerimiento de elevación a juicio, que le atribuían haber intervenido una en una en un sumario policial por ley 20840 cuando en realidad eso no era cierto, dijo*: "No en este caso la infracción a la ley de armas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que el Juez Federal en el auto de procesamiento señaló que señaló que el motivo de su imputación estaba relacionado a que las presuntas víctimas se habían denunciado cuando prestaron declaración ante el Juez Federal Gerarduzzi que habían padecido tormentos y que esas circunstancias simplemente leyendo las actas del legajo donde están las declaraciones indagatorias de las que hoy son presuntas víctimas surge que eso no es así, dijo*: "No no no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe que ninguna de las victimas dijo que sufrió ningún tipo de tormento ni físico no psicológico, dijo: *"Ninguna, ni en sede policial ni después tuve oportunidad de ver ante el juez que tampoco".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que durante la declaración indagatoria que las hoy víctimas prestaron en aquella oportunidad, todas estuvieron asistidas por un abogado particular, todas cada una de ellas, dijo: *"En el momento de de declarar en el Juzgado Federal reconocieron tal cual la actuación policial y reconocieron la firma y no dijeron nada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía usted que cuando prestaron declaración indagatoria en aquel entonces como imputados por un delito ordinario, utilizaron, no solo reconocieron la declaración que habían prestado en sede policial si no que hasta lo utilizaron como defensa diciendo que se ajustaba a la verdad y que se remitieron a esa como descargo sin hacer una ampliación al menos en dos de los casos, dijo*: "Exactamente, si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, delante de su abogado defensor, dijo: *"Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, del estudio que pudo hacer usted de

todo este caso, si lo recuerda le pregunto, usted llegó a comprender lo que le había pasado a Rodrigo y a Velazco, algo dijo recién, dijo*: "No lo entiendo bien doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si en algún momento Rodrigo Velazco recibieron algún tipo de interrogatorio bajo tormento, recuerda eso, con anterioridad a su intervención, a la intervención de la policía de San Juan, dijo*: "Jamás, no lo he escuchado".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda que el señor Velazco declaró en este juicio el 06 de noviembre del año 2020, dijo*: "Si doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda que estuvimos viendo una hora y media más o menos la declaración completa antes de este acto, dijo: *"Correcto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si si, si él manifestó algún tipo de irregularidad relacionada por su paso con la policía de San Juan, dijo: *"Ninguno, tal es así que sin capucha y sin ninguna coacción nada para que declare".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda, sabía usted que de esas cuatro personas que hoy figuran como víctimas por haber o como presuntas víctimas por haber estado involucrada en este proceso 4448 bis, dos de ellas terminaron siendo simplemente condenadas por el delito de tenencia de armas y la otra por el encubrimiento y otras dos desvinculadas como cualquier proceso ordinario, dijo*: "Si doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que con anterioridad a la intervención con la policía hubo una intervención del ejército, con anterioridad, dijo*: "Claro, ellos primero y después mandaron todo como quien dice".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y usted se comunicó con alguien del ejército, alguien del ejército le hizo saber algo, dijo*: "Jamás he tenido ni órdenes ni nada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, vino alguien del ejército, vino Mandiele y le dio a usted las actuaciones, le hizo algún tipo de reunión, le contó algo, dijo*: "No, eso se maneja a nivel de jefatura y jefatura deriva a quien corresponda".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe que hay una nota que es de Mendiele, si no me equivoco creo que es del 21 de mayo del 76 aproximadamente un mes y medio o dos meses con posterioridad a la detención de Rodrigo y Velazco, que fueron detenidos el mismo día, a fines de marzo principios de abril del 76 donde remiten el caso a la policía porque ya no era de interés de ellos para que se investigara el delito de tenencia de armas, dijo*: "Si, a mí me resultó en primer momento que me hicieron comparecer ahí al juzgado para exhibirme lo que tenían pero le faltaban algunas hojas al expediente no sé porque, entonces evidentemente ahí hace la comunicación que se la trasmitimos al juez".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que tanto Rodrigo como Velazco aclararon minuciosamente que ellos sufrieron interrogatorios bajo tormentos en el locutorio del penal con anterioridad a que el caso pasara a la policía cuando estaba en la intervención del ejército, dijo*: "Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que cuando pasaron el caso para que se investigara este delito común a ellos, los

sacaron del pabellón de presos políticos y los llevaron a un pabellón de delitos comunes, dijo*: "De todos modos eso no es cuestión que me".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no lo sabía, dijo*: "Claro".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía usted que en la sentencia de febrero del año 2013, dijo: *"O sea yo no tenía ningún interés de que".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que en la sentencia judicial del año 2013, este mismo Tribunal se condenó a los presuntos integrantes, digo presuntos yo no lo sé, eso es lo que surge en la sentencia, sentencia firme, quienes habrían sido los autores de la detención y del allanamiento de Rodrigo y de Velazco y que practicaron los interrogatorios que a la postre se dijo que fueron bajo tormentos en el penal todo con anterioridad a que el caso del ejercito lo desechara y lo pasara a la policía, dijo: "*Policía claro, no doctor*".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que hay una sentencia firme

por eso, que no tiene nada que ver con la intervención que usted tuvo, dijo: *“En los juicios anteriores*”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, que es un hecho anterior, es un hecho distinto, dijo*: “Si”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, eso lo sabía, dijo*: “Si, nos enteramos a través de la lectura de todo esto”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda quienes estaban presentes cuando les tomaron declaración en sede policial a Rodrigo, Velazco, Scadding y Nacif, Ahun, justamente dijo: *“Y los tres nada más, el declarante, yo escribiendo a máquina y el instructor”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no estaba Carrizo, dijo*:* “No”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, Carrizo revestía en el D5, dijo: *“No no no”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en la época de los hechos, dijo*: “No era numerario del D5”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda verlo a Carrizo con ametralladoras y granadas por los pasillos de la central de policía asustando a la gente, dijo*: "No no no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, también esto lo dijo expresamente Velazco, una pregunta que yo no recuerdo quien se la había hecho creo que yo no había sido, pero es un dato importante, recuerda si dijo quien le hacia las preguntas a Velazco en la sede policial, dijo: *"El instructor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, alguien más o solo el, dijo*: "No no el, nada más".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, eso lo dice usted o lo dijo Velazco, dijo*: "Claro, él pregunta y me dice vaya escribiendo tal cosa".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda si Velazco se pronunció sobre eso en este juicio, dijo*: "Creo que si dijo eso, porque le preguntaron si habían más personas y no nada más".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, solo el que le hacia las preguntas, el que escribía a máquina y el declarante, dijo*: "Y sin capucha y sin"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, eso lo dijo Velazco, dijo*: "Si si lo dijo"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, el 06 de noviembre de 2020, dijo*: "Si doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y le vuelvo a preguntar porque a usted lo acusan por tormentos, alguna de estas personas dijo que sufrió tormentos cuando prestó declaración, prestaron declaración en este juicio y Rodrigo en el juicio anterior, Scadding falleció y Nacif Ahun no no, dijo*: "Todo normalmente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted los detuvo, a alguno de ellos, dijo: *"No no, a ninguno de ellos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Rodrigo dijo que el

señor Rodrigo dijo en una declaración testimonial en una audiencia de debate en el primer juicio que el 20 de mayo, es decir con posterioridad a su allanamiento y detención y a los interrogatorios en el penal bajo tormentos los llevaron a prestar declaración a la central de policía de San Juan entendiendo que su caso y el de los otros internos era un simple caso de tenencia de armas sin relación con la política, recuerda eso, dijo: *"Si, es correcto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda que eso está expresamente consignado en el mismo requerimiento de elevación a juicio, dijo: *"No".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, desde cuando está detenido señor Trigo, dijo*: "Y mayo del 2016".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted sabe que delito le imputan, dijo*: "Si, privación ilegítima de la libertad, tormentos y asociación que nunca estuvimos para eso".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, asociación ilícita, dijo*: "*Si".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe por qué ley, dijo: "No".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, la 23077 la ley la conoce, dijo: *"No no no, no la conozco".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe cuál es la causa en la que usted está imputado, como se llama, dijo: *"Tampoco".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe que en esa misma causa el Ministerio Público Fiscal indiscriminadamente imputó asociación ilícita en algunos casos por la 21338 en otros por la 23077 como si fuese una marchanta, dijo: "No".

AMPLIACION DE SU DECLARACION INDAGATORIA

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía usted que su imputación comenzó el 12 de junio del año 2014 con una presentación del M.P.F., del doctor Dante Vega precisamente, una imputación bastante extensa en la que al tratar su caso el Fiscal sostuvo Norberto Trigo no ha sido ajeno a la persecución de víctimas de delitos de lesa humanidad esta afirmación encuentra asidero en los autos 4448 bis,

caratulados C/ Rodrigo Juan Carlos Enrique Edgardo, Velazco y otros por infracción al art. 189 bis, tercero y quinto del párrafo del C.P., en el marco de estos actuados, Norberto Trigo que en aquel momento revestía el grado de oficial principal y se desempeñó como secretario en las investigaciones realizadas en el departamento judicial D5 de la policía de San Juan, en esta causa ofició como instructor el comisario Juan Carlos Rojas, Trigo en su calidad de secretario, recibió la supuesta declaración indagatoria brindada en sede policial de todas la victimas que en aquel momento estaban detenidos e investigados en la mencionada causa 20840 de esta manera a fojas (no se entiende min. 1:43:56) se encuentra agregada la declaración de Velazco ante autoridades policiales, bueno después habla de las distintas declaraciones y termina un renglón seguido la de Rodrigo a fs. 10/11 también Scadding, Nacif Ahun debieron prestar declaración ante estas autoridades a fs. 22/23; 25/26 respectivamente, así inicio la imputación de su caso, esto usted lo sabía, en 2014, dijo*: "No".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe cómo terminó toda la investigación de su caso, dijo: *"Y terminando por la*

investigación, en la, el propósito de definir la cuestión en ese sumario era por infracción a la ley de armas".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sí, pero sabe lo que dijo el Fiscal, en el año dos mil, en el año 17 de agosto de 2017, tres años después de que se produjo toda esta investigación, que habitualmente para mantenerlo detenido hacen referencia a que es un hecho complejo, dijo*: "Claro, no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe lo que dijo el señor Fiscal, cuál fue el gran cumulo de la investigación, todo lo que logró producir, dijo: *"No no no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le leo como concluyó toda la investigación preliminar en su contra que dijo la Fiscalía y esto es lo que lo trajo a juicio

INTERRUMPE FISACAL Y LE SOLICITA QUE PREGUNTE QUE DEJE DE LEER

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si había escuchado cual fue la conclusión, yo se la voy a leer para que diga si la

recuerda,… sabía que lo que se tomó como presupuesto de la investigación es exactamente lo mismo es decir lo que se llama ordinariamente un copy paste, de lo que se tomó como conclusión de la investigación es decir no hubo absolutamente, sabía que no hubo ninguna investigación, dijo*: "No nada que ver, yo como explicamos anteriormente hay que dividir dos cosas, el procedimiento que ha hecho el ejército y la policía que fue pura y exclusivamente en la infracción de la ley de armas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, está bien, yo me refiero respecto de su persona, la Fiscalía lo que investigo para poder dilucidar o reconstruir el hecho que le iba a imputar, usted sabía que no hubo absolutamente ninguna investigación, lo mismo que motivó la denuncia, exactamente lo mismo, literalmente lo mismo, y hasta con un error, respecto de la ley dijo:

Presidente le pregunta al imputado, usted entiende la pregunta, dijo*: "La verdad que en su contenido no, le vuelvo a repetir el propósito era".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que el Juez Federal sabía

perfectamente que las víctimas habían dicho que no habían sufrido tormentos y a pesar de eso en la resolución dijo que bueno que más allá de lo que dijeron que no habían sufrido tormentos, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal Correccional.

Juan Francisco Del Torchio (Acta Nº 75 - 24 de junio de 2022).

Al declarar dijo*: "Primero voy a hacer una pequeña introducción antes de entrar a las imputaciones, para aclarar la estructura de las unidades militares siguen un patrón normado, en el caso del regimiento 22 vamos a encontrar tres líneas en los oficiales una primera línea que es el jefe y el segundo, una segunda línea que son los jefes de su unidad, que en la infantería se llama compañías donde está formado por capitanes y tenientes primero y una tercera línea que son los jefes de sección, los subtenientes, al ver la pantalla solo veo si bien sabemos que nuestros jefes y segundos fallecieron, al ver la pantalla solo veo los subtenientes y a los tenientes, falta la segunda línea, aquella de cuales dependíamos directamente excepto Gustavo De Marchi, que pese a su estado físico y psíquico está sentado junto a su*

subteniente en este, en estos banquillos de imputado, en mi caso me imputaron y sentenciaron por la toma de la casa de gobierno, pero ni el segundo jefe que es el que estuvo a cargo y estuvo a cargo hasta que llegó el interventor designado, ni mi jefe de compañía que era mi jefe directo en el lugar hoy el segundo jefe fallecido pero mi jefe de compañía este año veraneo en Miramar mientras que yo después de casi doce años de estar preso no pude ni asistir a la ceremonia religiosa de casamiento de mi hija. En los hechos de la rinconada me imputaron porque un soldado decía, ojo no era un soldado era un dragoneante Elizondo, dragoneante es un soldado que está haciendo el servicio militar destacado, que dijo si, fui con Del Torchio a la rinconada, pero al mando de la compañía no estaba Del Torchio había otro jefe había un jefe de compañía que es el mismo que veranea en Miramar y en todos lados mientras yo estoy preso. Referente a las actas traigo a consideración un expediente por el cual también fui sentenciado, el expediente 4371 C/ Montenegro, Saturnino Mauricio por presunta infracción a la 20840, en la foja 2, ojo esas actas las firmé yo, dice Deltrochio, y en al foja 4 y 4 bis, al subteniente Kaliciñski lo nombra

como Kalcinoski, igual no sirvió para nada, fui sentenciado, era común que este tipo de documentación sea confeccionada por otro personal y tramitadas en la oficina de justicia en donde citaban a los oficiales subalternos, esta tercera línea que esta acá en la pantalla, a firmar la misma siguiendo un listado, las actividades nuestras, le doy un caso, en el año 77 era la compañía reemplazo, cada tres meses incorporábamos soldados nuevos de 18 años con un sistema nuevo para el ejército, los 4 oficiales hoy estamos sentados acá imputados, nuestro jefe de compañía está, no está. Con todo respeto, quiero poner un ejemplo administrativo, que creo que es válido, es el de comparar mis declaraciones indagatoria las distintas causas que pude prestar ante el juzgado de primer instancia, en las cuales el juez Rago Gallo aparece prescindiendo y dando fe y en realidad nunca estuvo presente, en ninguna, ni él ni el secretario del doctor Tacca, la doctora Mabel Díaz y el doctor Emanuel Aguilar, escribientes en aquellas oportunidades podrán dar fe de lo que afirmo. Idéntica situación se daba en los jóvenes oficiales con la oficina de justicia, salvo que nosotros teníamos uno o dos años como oficiales del ejército mientras que el Juez Federal

es un referente principal de la Justicia Federal de San Juan. Referente a mis imputaciones, las imputaciones en este juicio nunca conocí a ninguno de ellos y le afirmo que no los conozco ni participe en ninguno de los delitos que se me imputan, Guilbert, Farías, Martin y Alcaraz. Nunca integre una asociación ilícita nunca los conocí y nunca tuve contacto con ninguno de ellos en estas causas el señor Fiscal salió a casar en el zoológico con toda liviandad se basa en anteriores sentencias las cuales se encuentran apeladas no firmes asique imputarme en estas nuevas causas solo lo llevo a cortar y pegar en un acto puramente administrativo. Respecto a la rinconada en donde es abatido Guilbert, el fallecido comisario Rodríguez declara al detalle como fue el accionar policial, un vecino de Pocito da la información a la policía, destacamento de Pocito van a ver se encuentran con un coche lo voy a hacer rápido y resumido, lo van a ver, hay un coche lleno de disparos, una bicicleta, pasos, va al otro día con un camión de bomberos para retirar en el auto cuando reciben fuego, repelen y es abatido un delincuente, todo un accionar puramente policial dentro de las actividades de la policía eso fue el 16 de agosto que es

cuando el ciudadano de la rinconada da la novedad el hecho se produce el 17 de agosto, el juez en primera instancia tomaron todos los libros históricos y la documentación del regimiento no, en esa requisa se podrá ver claramente que el regimiento ese día marchó Valle Fértil para honrar al general San Martin, ustedes saben porque son de tierra cuyano, la doctora Diamante que, el acto se realiza a las 15 horas porque es el horario de la muerte del general, y ahí volvimos y recién al otro día fuimos a pedido del apoyo para hacer una recorrida, a mí me tocó a órdenes de mí, en el marco de mi compañía por estancia Maradona hacer un rastrillaje en esa sección o sea que poco puedo yo ser responsable de la muerte de Guilbert, de estar dentro de lo que el señor Fiscal me imputa, otra noción netamente policial es la que declara el comisario con respecto a Alcaraz, un operativo policial en la avenida España donde se le da la orden de detención a una persona que esgrime un arma y era un policía, esa, es herido, cuando lo toman hasta una granada tenía en la mano, netamente un operativo netamente policial, no tuvimos absolutamente nada que ver. Respecto a Farías, no estuve en el control de ruta, no realice ninguna acción administrativa relacionada con el

hecho, el imputarme con solo la descripción generalizada de los hechos me obliga a demostrar mi inocencia invirtiendo así la carga de la prueba, al igual que los casos de Martínez y de Lerouc, ya que me señala como uno de los victimarios sin prueba alguna, toda la doctrina moderna, toda la doctrina internacional, impone a los acusadores el deber de probar sus acusaciones con exigencia imperiosa que es de respetar la presunción de inocencia, hecho este que el Fiscal no respeta, para ir finalizando, me hago unas preguntas, el tiempo de mi detención a veces a uno lo hace trabajar un poco más le afloran esos sentimientos, la Fiscalía fuerza mi participación sin prueba alguna, si, si señor presidente hay alguna relación que compruebe que estaba en conocimiento de las operaciones propias de la policía de San Juan ninguna, hay alguna evidencia o testimonio que apoye las imputaciones, ninguna, no señor presidente, hay probanzas serias concretas que avalen las imputaciones presentadas por el señor Fiscal, no, hoy ustedes como Tribunal deben decidir si soy culpable solo me queda solicitarles que evalúen objetivamente, que evidencia seria, concreta y especificas ofrece al Fiscalía para

imputarme y reconocerán en ellas lo endeble de sus afirmaciones hacia mi persona, he finalizado, gracias por escucharme al Tribunal y en especial a usted señor Presidente”

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, Juan respecto de la ley 20840 ustedes, cuando me refiero a ustedes lo hago en referencia a lo que ha dicho recién de esta, esta fila de subtenientes que están siendo juzgados, ustedes tomaban decisiones respecto de lo que contemplaba la ley 20840, dijo*: “No no, éramos ejecutores en el control de ruta patrullajes”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y podían decidir cuándo salir a hacer un operativo, dijo: *“De ninguna manera, ninguno de nosotros mire ahí lo tiene a Megías, a Kaliciñski a Medina, vivíamos dando instrucción, éramos los cuatro subtenientes de la compañía reemplazo que abastecíamos al regimiento cada tres meses de aproximadamente 250 soldados, no teníamos tiempo ni para ir a nuestras casas y ellos lo pueden afirmar”*

Preguntado por el Señor Defensor, doctor Fernández Valdez, en ese mismo sentido, podían decidir si

debían detener a alguna persona en virtud de la ley 20840, dijo*: "No no, de ninguna manera, no teníamos ningún poder de decisión, en ese sentido".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y esas decisiones si es que existían conoce usted quienes las tomarían, dijo*: "Es muy sencillo, si las tomaba la cadena de comando que tenemos, nosotros dependíamos de un jefe, ese jefe era un jefe de compañía que podía ser un líder como era De Marchi o podía ser un jefe administrativo como otros y él nos daba las órdenes y esas órdenes es las que nosotros ejecutábamos, por eso rechazamos los que es asociación ilícita".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, ustedes tenían como subteniente comunicación con jefes de otras fuerzas, dijo*: "No, no, no yo a los policías los conocí porque los fuimos recibiendo cuando fueron detenidos, los fuimos recibiendo en el penal de Chimbas".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, eso cuando fue, dijo*: "Y allá hace 6 años no, estamos cuando ordenaron la detención de ellos que había gente, el 2014 me dice acá Cardozo, en donde*

había gente en estado físico desesperante, como presos más viejos los fuimos recibiendo, a Basan pobre que falleció, a todos a todos, pueden dar fe, a Carrizo, a Trigo, a Oro, todos nos fuimos conociendo ahí a medida que iban llegando".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, recién hizo referencia, esto dígamelo si usted quiere responderme o no, quien era su jefe de compañía, dijo: *"López Patterson, teniente primero en aquella época".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, en virtud que también ha hecho referencia usted nombró a dos personas cuando hizo ese parangón con lo que ocurría en las actas entiendo de declaración indagatoria de ustedes no, en virtud de las imputaciones recibidas, que habló de la doctora Mabel Díaz y el doctor Emanuel Aguilar, podría aclarar ese punto, cual era cual es la comparación que usted hace o porque la hace, dijo*: "Y yo hago que, como le daban valido a mi indagatoria donde había una fragrante mentira en donde decía que el juez había estado presente y el secretario también, cuando ninguno estuvo y a eso se le da el valor judicial, porque*

no se nos cree cuando decimos que esas actas nosotros no la hacíamos que tienen en el caso mío el Trochio, o de Kaliciñski que le pusieron Kalcinosqui, como no nos vamos a equivocar, si lo hubiese hecho lo hubiese hecho otro oficial, saben cuáles son nuestros apellidos y pero venían armadas y yo no le puedo decir quien las armaba porque a nosotros nos llamaban la oficina de judiciales que es un suboficial con algún auxiliar que tramitaban esas cosas, ya La Fuente lo explicó bastante bien este tema y firmábamos, tal vez estábamos dando instrucción y firmábamos y seguían no era el el el problema nuestro grave que es el momento".

Eduardo Daniel Cardozo (Acta Nº 75 - 24 de junio de 2022).

Al declarar dijo*: "Después de la experiencia obtenida tanto en la instrucción como en el desarrollo del juicio oral puedo afirmar sin duda alguna que no existe ninguna prueba concreta en mi contra ningún testigo me relaciona seriamente en ninguna de las causas y en ninguno de los hechos en los que soy imputado es por ello que me declaro inocente de los cargos que se me imputan, lo único*

que se ha logrado probar en este juicio oral es mi presencia en el Rim 22, en el lapso investigado y la incomprensible necesidad de ciertas personas por encontrar en quien habla un posible responsable de los hechos que se encuentran siendo analizados en este juicio, así es que acudiendo a un relato armado de antemano y atento a que quienes deberían estar sentados en mi lugar o han fallecido o nunca fueron buscados o encontrados me encuentro rindiendo cuentas en los hechos que no participé, han sido tergiversados o bien son producto de la imaginación de personas que me han involucrado por la simple portación de un apellido en muchos casos con descripciones físicas o psíquicas absurdas que nada tienen que ver con mi persona, se me imputa integrar una asociación ilícita inexistente e incomprobable, el requisito para configurar un acuerdo es un acurdo de voluntades para cometer hechos ilícitos indeterminadamente, en autos esta circunstancia no se ha dado, no se ha probado la asociación ilícita ni se ha probado mi vinculación con esa supuesta e inexistente asociación. Bien sabido es por otra parte que el acuerdo previo para cometer delitos entre varios individuos no es

un elemento constitutivo exclusivo de la asociación ilícita más allá de ser uno de sus requisitos básicos, es obvio que cuando existen pluralidad de personas decididas a cometer delitos aparece un acuerdo previo de ejecución, pero eso no es suficiente todavía para hablar de asociación ilícita pues esta requiere el designio de asociarse con el fin de cometer los delitos indeterminados lo que supone una predisposición de mayor complejidad totalmente diferente a lo observado en esta causa, se cae en la práctica judicial perversa de utilizar al delito de asociación ilícita como sucedáneo procesal, rechazo totalmente los términos banda, patota, grupos de tareas etc., nunca integré una asociación con el fin de perpetrar delitos ni en forma permanente ni en forma transitoria, no mantuve un acurdo de voluntades con ninguno de los imputados o con ninguno de los integrantes del Rim 22, no integré una banda con ninguno de ellos nunca en ningún lugar actué en forma clandestina utilice un alias o un sobrenombre ni siquiera tengo alguno familiar. Durante toda mi carrera cumplí servicios en estructuras orgánicas donde se me integraba un destino interno para cubrir un cargo siempre bajo una relación de comando establecida en

una cadena de mando en la cual el jefe manda a sus subordinados y estos obedecen y respetan a su jefe, la estructura militar es piramidal no admite relaciones laterales y las organizaciones son conducidas en bien del servicio y en cumplimiento de las leyes y de los reglamentos militares. Algunas aclaraciones sobre los hechos que se me imputan, Enrique Edgardo Velazco, actuaciones por infracción a la ley 20840, Velazco declara tres veces, en este juicio en el año 2013 y en el año 2009 en ninguna de las declaraciones dice conocerme, en el año 2013, el 21 de febrero, se le pregunta específicamente y figura en el acta de debate número 69, por mí y expresa, no lo conozco ni siquiera lo oí nombrar, no me menciona ni siquiera entre otros nombres, expresa que nunca declaró en el Rim 22, como figura en el acta, no lo conozco, no me conoce, ya se hicieron muchas declaraciones y conjeturas acerca de las desprolijidades y anormalidades existentes en las confecciones de estas actas en las formas que se desensillaban los instructores por lo que no voy a ahondar sobre ello, pero las irregulares irregularidades encontradas en varias aclaraciones de firma en los expedientes y en las firmas mismas constituyen una clara

demostración de lo expresado, se revela que la firma era una exigencia que no tenía nada que ver con el contenido de las declaraciones, que esas declaraciones eran tomadas en otro lugar y por otras personas, cuando en realidad los declarantes declaraban en otro lado y no en el regimiento, se exigía a los instructores la firma con premura, dado que era necesario remitir rápidamente las actuaciones a la justicia federal, allí eran continuadas y finalizaban, muchas veces condenando o en el caso de Velazco por tenencia de arma de guerra no declarada, quienes pueden dar respuestas a estas desprolijidades y anormalidades no están o han fallecido pero las anormalidades si existen y nos perjudican a nosotros. Roberto José Guilbert, no lo conocí, no tenía conocimiento de las actividades que desarrollaba en la organización montoneros, nunca pregunté por él, no perseguí o realice actividades tendientes a conocer su paradero y su accionar, la muerte de Roberto Guilbert fue producto de un enfrentamiento con la policía de San Juan, estando perfectamente identificados los integrantes de esa fuerza que participaron del hecho, hecho que por lo que deducimos ocurrió fortuitamente y no por producto de una minuciosa investigación buscando un

campamento de entrenamiento terrorista, los efectivos del Rim 22 que participaron lo hicieron cuando los hechos ya estaban consumados llegando al lugar hasta 6 horas después del enfrentamiento donde fue abatido Guilbert, estos efectivos fueron identificados por ex soldados que participaron en ese lugar como integrantes de la compañía A, en la cual yo no revistaba, no tuve nada que ver con la muerte de Roberto Guilbert, no soy mencionado por quienes intervinieron como participantes, como apoyo no soy mencionado como apoyo de los mismos, informante de datos que pudieran contribuir a localizarlo, integrante de inteligencia que perseguía a Guilbert llegando al lugar para intervenir posteriormente, no estuve presente en la rinconada, no conozco el lugar y hasta que ocurrieron los hechos no tenía idea de su existencia, no soy mencionado ni identificado por ninguno de los testigos presenciales o los que declararon sobre este hecho. José Hilarión Rodríguez, declara en la causa FMZ 54004604/1976 caratulados Rodríguez José Hilarión y otros, privación ilegal de la libertad y conocida como causa Mazitelli, en el año 2013, detalla con precisión lo que ocurrió, quienes participaron, como se desarrollaron los hechos que

ocasionaron la muerte de Guilbert, su declaración es coincidente con el informe que el mismo elabora, con fecha 17 de agosto de 1976 al jefe de la policía de San Juan, luego de que hubiera intervenido en forma directa en los hechos, esto consta a fojas 721 y fojas 723, en ese informe mencionan quienes son los 6 participantes de la provincia de la policía de la provincia de San Juan en este hecho detallan su grado, nombres y cargos, en ningún momento hacen referencia, ni en el informe ni en la declaración a miembros del ejército que lo asesoraran o lo hayan informado sobre las actividades de Guilbert o lo que ocurría en el campamento ni que haya recibido sugerencia propuesta de personal ajeno a la fuerza policial, de su declaración y del informe mencionado surge que los efectivos del Rim 22, arribaron al lugar a órdenes del jefe de la compañía A, teniente primero López Patterson, cuando ya las acciones habían finalizado, Roberto Guilbert había sido abatido y los restantes ocupantes habían escapado. Ninguno de los integrantes de la policía de la provincia ni del Rim 22 que estuvieron en la zona me mencionan no expresan que haya estado en el lugar de los hechos y mucho menos que haya participado de los mismos,

José Hilarión Rodríguez no manifiesta que yo hubiera participado de alguna manera o que algún integrante del Rim 22 le hubiera proporcionado información para llevar a cabo este operativo que fue netamente policial desde un comienzo, tampoco soy mencionado por el sub comisario Claudio Guzmán, sub jefe del departamento dos, participante del operativo en el que estuvo a cargo Hilarión Rodríguez, esto figura a fojas 989, coincide en su declaración como ocurrieron los hechos, menciona los integrantes de la policía que participaron y la forma en que fue alcanzado por los proyectiles de los mismos Roberto Guilbert, resulta irritante e injusto que se me impute este hecho habiendo pruebas suficientes sobre quienes participaron y como ocurrieron los acontecimientos, no participé ni fue necesaria mi intervención, hay cosas que no se entienden, no se le cree al que niega haber participado o tener conocimiento de un hecho pero tampoco se da como válida y verídica la declaración de quienes dicen haber participado en el hecho investigado detallando lo ocurrido y aclarando lo que se busca aclarar. Francisco Segundo Alcaraz, no lo conocí, cuando sucedieron los hechos me encontraba regresando de

la ciudad de Buenos Aires según consta en mi legajo y así lo expresó la Fiscalía en el resumen efectuado en mi legajo al iniciar este juicio oral, ausente desde el 23 regresé desde Buenos Aires a la provincia el día 29 de octubre día de los hechos, en horas de la tarde, después de ocurrido el enfrentamiento de Alcaraz con la policía de San Juan, no tuve conocimiento de las actividades que se desarrollaban en la organización montoneros, nunca pregunté por él, nunca lo perseguí o realice actividades tendientes a conocer su paradero o su accionar, no participé del operativo, no soy mencionado como vinculado al hecho por alguno de los testigos que declaran en la causa, por ejemplo, Rosalía María Garro, Ester Silva Gutiérrez de Alcaraz, Aldo Moran, Eloy Camus, Jorge Moroy, María del Carmen Moyano, que es testigo presencial del hecho, no me mencionan ni me ubican en el lugar de los hechos, nuevamente José Hilarión Rodríguez, declara en la causa Mazitelli en el año 2013 detallando lo sucedido coincidiendo su declaración con el informe que realiza el 29 de octubre de 1966 al jefe de la policía de San Juan al finalizar el procedimiento en el que muere Alcaraz, en este informe expresa Hilarión Rodríguez textualmente se le

envió a la certera efectividad del personal policial que lo abatió en el lugar, al respecto a fojas 1045 la propia Fiscalía expresa que la muerte de Alcaraz fue producto del accionar estudiado y orquestado por la fuerza policial de la provincia queda claro en el informe del jefe del D2 que los efectivos policiales llegaron en forma posterior cuando los acontecimientos habían finalizado, ni en su declaración del 2013 ni en el informe de 1976 Hilarión Rodríguez me informa como participante o presente en el lugar de los hechos, por el contrario existe la certeza de no haber estado presente en la provincia desde el 23 de noviembre de octubre, ocurre lo mismo con Guilbert, se descree de quien niega haber participado tener conocimiento del hecho pero tampoco se da como válida y verídica la declaración de quienes dicen haber participado detallando lo ocurrido y aclarando lo que se busca aclarar, la Fiscalía pretende en base a una teoría y sin ningún fundamento sólido endilgar responsabilidad a título de autores a los imputados sin considerar un elemento esencial que es probar la participación de los mismos en el hecho de cualquier manera no espero que se entienda mi ausencia de la provincia cuando ocurrieron estos hechos

habida cuenta de lo ocurrido en el juicio oral anterior donde fui sentenciado por la detención ilegal de personas que fueron detenidas en San Juan mientras yo velaba a mi padre asesinado y procuraba la recuperación de mi madre y mis hermanas en la ciudad de Buenos Aires, es decir, me acusaron cuando no estaba. Armando Lerouc, Mario Alfredo Martínez, no los conocí, no participe de los hechos que se describen en este caso, no tenía conocimiento de las actividades que se desarrollaban en la asociación montoneros, nunca pregunté por ellos, nunca los perseguí o realicé actividades tendientes a conocer su paradero o su accionar, ninguno de los testigos presentados me menciona, me reconoce como participante ni me ubican en el lugar de los hechos, la descripción realizada por el testigo Moran, testigo presencial, no coincide con mis características físicas, este mismo testigo ubica en el lugar de los hechos un vehículo de la policía de la provincia de San Juan, no participé de ninguna cacería de militantes políticos por el contrario afirmo que la cacería la practicaron ellos con mi familia, no intervine ni tuve conocimiento de los hechos hasta después de ocurridos cuando tuvieron estado público, no existe ninguna prueba

concreta, clara y contundente de mi participación en alguno de estos hechos y bien sabido es que en el proceso penal lo único válido es la prueba. Nicolás Alberto Farías, Nicolás Alberto Farías murió en un enfrentamiento en un control de ruta al que intentó eludir a los tiros con la compañía de otras personas y con otro vehículo, estaba armado, utilizó armas contra personal militar y si no lo mataban a él, él hubiese ultimado a algunos de los integrantes del Rim 22 que se encontraban en el lugar, en la última audiencia, La Fuente dijo que se vivía una situación de permanente tensión y estrés en esos años, una de las causas de ellos era la incertidumbre sobre lo que podía ocurrir en una salida en un operativo tanto con uno mismo como con el personal dependiente, soldados, suboficiales, se salía pero no se sabía si se volvía, en todo el país nos mataban gente diariamente, los controles de ruta o bloqueos de vías de comunicación eran ideales para atentar contra las tropas, como ejemplo tenemos la muerte del subteniente Fernández en 1975 en Tucumán o el soldado Félix Dimitri, en 1976 en San Justo, provincia de Buenos Aires, a este hecho de Luis Farías que lo quiere hacer aparecer como un enfrentamiento fraguado supuesto

enfrentamiento, ardid o simulación según la referencia que hace la Fiscalía, lo cierto es que en este hecho participaron muchas personas de diferentes jerarquías de diferentes fuerzas, con diferentes acciones y ninguno de los participantes habla de enfrentamiento fraguado, supuesto enfrentamiento, ardid o simulación, resulta imposible que se mantenga en secreto una acción fraguada como la que se pretende presentar cuando hay 4 oficiales del Rim 22, 3 suboficiales del Rim 22, 13 soldados del Rim 22, 8 integrantes de la policía de San Juan, un médico, empleado de la morgue judicial, dueños de las armas encontradas que no eran de la provincia, un perito chapista, dos peritos de balística que inspeccionaron las armas utilizadas y miembros de la justicia federal de la provincia, resulta impensado que no haya aparecido, ni una sola persona con ganas de descubrirlo todo, para demostrar una teoría de la Fiscalía, se llamó a declarar al ex soldado Rubén Davighi, para que testifique y demostrar la simulación grande habrá sido la sorpresa cuando su declaración no hizo más que confirmar lo que la Fiscalía denominó la versión oficial, repitió su declaración en este juicio oral reiterando lo dicho en el año 2012

expresando textualmente que al teniente Cardozo y a mí, nos zumbaban los tiros por encima de la cabeza y nos tiramos detrás de la camioneta, no se citó a ningún participante más como testigo, como no sirvió para avalar lo que se buscaba se consiguió un testigo que diga lo que se quería escuchar y se citó al ex policía Oscar Adolfo Frías, cuya declaración se agregó por lectura a inicios de este juicio, toda la declaración de Frías es una falacia, y paso a detallar los fundamentos, miente sobre el lugar y la hora que ocurrió el hecho, afirma que concurrió al lugar y no es cierto, no figura en ningún documento como presente en el lugar, expresa que se encontró un automóvil Fiat 128 color celeste, cuando en realidad el auto del hecho era un Fiat 128 color beige, dice que el vehículo, no presentaba indicios de un enfrentamiento, que no tenía perforaciones de bala, que no había sangre y el cuerpo no presentaba heridas, la pericia efectuada cuyo autor declaró en este juicio, la declaración de Juan Samper, refuta absolutamente a Frías, en el lugar se encontraron más de 30 vainas servidas, manifiesta también Frías que el cargó el cuerpo en un patrullero, cuando en realidad fue transportado por una camioneta de la seccional Rivadavia,

hecho corroborado y así declarado por Megías, miente sobre los panfletos y sobre las armas encontradas diciendo que no había que no se encontró ningún arma, las armas estaban y según se investigó en la instrucción no eran de la provincia, miente cuando afirma que cuando llegó no había nadie hubo gente hasta muy llegada la madrugada, manifiestamente pretende sembrar la duda con un testimonio estudiado y falaz, se pone en duda el documento instruido, pues el mismo demuestra claramente que el hecho existió tal como fue explicitado y las pruebas así lo señalan, resulta imposible simular un hecho como este en el que participan tal cantidad de personas y resulta sugestivo que ninguno de los participantes en más de 40 años no haya expresado que algo le llamó la atención, que vio, escucho, le comentaron o sintió que todo esto era fabricado, llamativamente después la vi no se llamó a otro testigo presencial, otro participante, seguramente para evitar escuchar lo mismo, la Fiscalía expresa que el relato de Farías de Frías contradice la versión del sumario cuando es palmariamente al revés, los documentos desmienten lo testificado por Frías, el testigo Frías trata de contradecir lo escrito y documentado por aquellos que

estuvieron en el lugar, instruyeron las actuaciones con los datos de la realidad con los testigos y los participantes de derecho, una cosa es haber estado en el lugar, y otra decir que se estuvo, pero no son las únicas mentiras que aparecen en esta causa, Eloy Camus declara en el primer juicio de la provincia que Farías era un joven ajeno a todo que ni siquiera sabía manejar, en este juicio cuando se le preguntó por Farías respondió que no lo conocía por su parte Moran en este juicio declara que sabía que Farías era un militante montonero, el 11 de octubre del 2012 había declarado que no lo conocía pero que sabía que lo habían quemado junto con el auto y que lo había visto en las fotos del diario, ni el auto ni Farías fueron quemados y en el diario nunca se publicó una foto del hecho. La declaración de Moran, fue descartada por el coordinador técnico del Registro Especial de Fallecidos el 26 de julio del año 2000, según legajo 2885, porque no reunía los elementos de convicción necesario lo que originaba que su testimonio fuera tenido en cuenta en el registro con reservas por inexactitud, también miente Bernardo Pellice que dice que ingresó clandestinamente en la morgue pese a que estaba custodiada, vio el cuerpo

torturado de Farías, esto es desmentido por Luis Roberto Farías, que sí lo vio y lo vio limpio cubierto con una sábana sin signos de tortura, tampoco la autopsia revela signos de tortura, lo cierto es que Nicolás Farías con otras personas se movilizaba en un vehículo que junto con otro intentó eludir a los tiros un control de ruta, iba armado utilizó las armas junto al personal militar, apostado en la ruta provocando la reacción proporcional y legitima ante la agresión recibida, los soldados intervinieron abrieron el fuego porque vieron en peligro su vida ante los vehículos que intentaron eludir el control, el ataque existió fue real y fácilmente comprobable, tiraron de lejos y cerca aproximándose luego al vehículo cuando estuvo detenido reaccionaron de acuerdo a lo determinado en el reglamento de instrucciones para operaciones de seguridad, capítulo I, sección I, art. 1001.2b, uso de las armas blancas y armas de fuego, el segundo vehículo fue perseguido y no fue localizado, todo esto no es suposición está debidamente comprobado y documentado, la incógnita que surge sola es porque se habría de fraguar un enfrentamiento, cuál sería el beneficio y cual la necesidad de hacerlo, no hay respuesta

lógica, los hechos ocurrieron como ocurrieron, no como se pretende hacer creer que ocurrieron, existe la clara intención de convertir en victimas pasivas e inocentes de una violencia represiva inexplicable a quienes en realidad eran combatientes revolucionarios que nunca se consideraron espectadores desafortunados y fueron actores consientes de un proyecto violento, me voy a tomar el atrevimiento de leer un párrafo de un libro del profesor Danilo Solo un croata que es profesor de sociología del derecho en la universidad de Florencia, el libro se llama la justicia de los vencedores, de Núremberg a Bagdad, editado en Buenos Aires en el año 2006, dice textualmente, los jueces deben separar la política de la justicia de modo que el proceso penal no sea simplemente una engañosa teatralización ritual de la lucha política o de la estigmatización de quien es considerado enemigo, continua, los procesos penales es cierto pueden estar sujetos a manipulaciones interferencia y hasta presiones indebidas, en algunos casos realmente escandalosas, cuando esto sucede quedan viciados de nulidad. Por todo lo expuesto me declaro absolutamente inocente de los cargos que se me imputan y afirmo sin temor a equivocarme que en donde no

hay justicia es peligroso tener razón, muchas gracias señor Presidente, nada más".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, en determinado momento hablaste de una relación que se hace hacia vos vinculado con una, lo dijiste como portación de apellido, a que te referías, dijo*: "En las causas anteriores, no en la que se está juzgando acá, en reiteradas oportunidades los testigos hablan del hijo de un general fallecido, no es fallecido es asesinado y permanentemente se refieren a mí con esos términos como si fuera la característica técnica mía más importante que el hecho en sí".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, en general tu padre, cuál era su nombre, dijo*: "Cesario Ángel Cardozo".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y en que instancia fue asesinado, dijo*: "El 18 de junio del año 1976, en su domicilio le pusieron una bomba bajo la cama que mató a mi padre, hirió a mi madre e hirió a mi dos hermanas".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, cuanto tiempo estuviste vos en Capital

Federal en virtud de ese de ese homicidio, dijo*: "Y casi 40 días".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, bien, fueron 40 días corridos o hubieron algunas, dijo: *"Si si".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, en donde estudiaste la carrera militar, dijo: "En Buenos Aires, en el Palomar, en el Colegio Militar

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, se los instruyo en el derecho penal militar, dijo*: "Derecho penal, no no no,".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, conocías la letra y o normas de la ley 20840, dijo: *"No no no, no tenía idea, la conocí cuando me imputaron".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, tenías vos preparación en la realización de sumarios penales, dijo: *"No no tenía".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, tenes conocimiento si en San Juan en la época en la que prestaste servicio en el regimiento de

infantería de montaña 22 existía un destacamento de inteligencia o sección adelantada de inteligencia acá en San Juan, dijo: *"El destacamento de inteligencia estaba en Mendoza, en San Juan había una sección de inteligencia integrada por dos sub oficiales, perdón era un grupo adelantado no era una sección, grupo adelantado integrado por dos sub oficiales".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, conoces de la existencia, si lo sabes, de algún libro histórico de la unidad, dijo*: "Si, todas las unidades tienen un libro histórico, todos los años hacen libro histórico"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y quien lleva, quien es el encargado de llevar esos libros, dijo: *"Normalmente designan un sub teniente para que haga la reseña del todo el año y se lo a fin de año se lo eleva al estado mayor".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, tiene algún valor probatorio esos libros, dijo: *"Y el valor que tiene el que lo hizo, los que lo hicieron nada más".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y que se escribía en esos libros, dijo: *"Toda la reseña de lo acontecido en el año, actividades que se hacen a lo largo del año".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, esta pregunta tiene que ver con la posibilidad de ustedes de decidir respecto de la aplicación de la ley 20840, tenían algún poder de decisión ustedes, dijo: *"No, ninguno, ninguno".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, quienes tenían poderes de decisiones en función de la aplicación de esa ley o de digamos de las funciones de cada uno de los de las personas que se encontraban según tu jerarquía no, dijo*: "Y la gente que tenía la conducción de la unidad".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, ustedes recibían órdenes, dijo*: "Claro, si".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, de quienes, dijo: *"Y las órdenes la recibíamos de los jefes de compañía pero los jefes de*

compañía a su vez recibían las ordenes por la cadena de comando".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, en un momento hablaste del testigo Moran, y dijiste que el testigo Moran había hecho, o sea una de las vinculaciones que se te hace en estas causas en particular viene de las causas anteriores en donde el testigo Moran declaró en forma presencial en el juicio anterior y dijiste que él te habría descripto pero que no coincidía con tus características físicas, recordas, dijo*: "No, el describe quien estuvo presente a quien vio y no tiene nada que ver conmigo, el describe una persona que vio y no soy yo, también es cierto que hay el testigo Valenzuela dijo que yo era rubio y de ojos celestes con bigotes y que trabajaba en finanzas y sin embargo no le dieron mucha importancia".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, en tu caso particular tenías comunicación con los jefes de otras fuerzas, dijo*: "No, no no nada que ver".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y ahora puntualmente respecto del caso de

Farías, ya como para ir terminando, recién hablaste de que los soldados en su momento repelieron una agresión, si, con armas, dijo*: "Si si"*.

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, cuando salían a hacer algún control de ruta como en este caso particular los soldados iban provistos de armas de armamento, dijo*: "Claro, si".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, cuando se proveía a los soldados de armas con que finalidad se los proveía de armas, digo, a ver, te explico la pregunta, era meramente una un modo de impartir algún cierto respeto o era con la posibilidad de utilización de esas armas, dijo: *"Con alguna posibilidad de utilizarlas, yo, el año 73, 74, 75, 76, los militares morían como moscas, yo entregué el cuerpo del sargento Méndez a los padres en Mendoza, yo vi caer soldados del regimiento 28 en Tucumán, es decir muertos había miles, montones, entonces el soldado que salía a hacer un operativo salía con sus armas para defenderse porque lo iban a atacar como lo atacaron en el caso Farías".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, que es lo que se vivía, que, ustedes como

parte de una fuerza de seguridad que Vivian a diario en aquel entonces, hablemos ya, hablemos a partir del año 75, 76 concretamente desde que estuviste acá, dijo*: "Era, el hecho de salir como yo lo dije recién, uno salía y no sabía si volvía o si volvía con novedades o si volvía con algún herido, era una situación de estrés, de inseguridad total"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, que edad tenías al 76, dijo*: "23 años".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, cuanto hacia que habías egresado del colegio militar, dijo*: "Y* tres años".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, respecto del hecho de Farías que estábamos hablando, la, la instrucción o la prevención de la causa la hizo ejército, dijo*: "No, la hizo la policía".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, recordas que comisaria, dijo*: "Creo que la comisaria de Rivadavia".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, comisaria 13, dijo*: "Creo que la 13 si si"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, ustedes tuvieron alguna participación en ese, en la redacción en la formación del sumario prevencional, dijo: *"Yo creo que no, creo que López a mí me tomo declaración de lo que ocurrió para mandar la a la comisaria para agregarlo al sumario, esa fue toda la participación, yo tuve que entregar tuve que juntar todas las armas que se usaron esa noche para que fueran peritadas por el perito de la policía y el peritaje figura en la causa, todas las armas que se usaron fueron al peritaje, todas las armas que se encontraron fueron al peritaje".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, hubo alguna especie de instrucción respecto de este hecho dentro del regimiento, dijo*: ¿instrucción?*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, sumarial, sumarial, algún sumario, dijo: *"Que yo sepa no, la hizo directamente la policía, el auto, todo a la policía, el peritaje del auto también lo hicieron ellos".*

2) DECLARACIONES TESTIMONIALES

Durante el transcurso del debate se recibieron las declaraciones testimoniales que a continuación se transcriben en sus partes pertinentes.

María Del Rosario Gutiérrez (Acta Nº 26 - 17 de julio de 2020).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No conoce a los imputados."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si le puede decir al tribunal si tiene algún vínculo con Juan Antonio Gutiérrez o de quien se trata esta persona, dijo: *"Que Juan Antonio Gutiérrez Sasu es mi hermano Juan, mi segundo hermano."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si para 1975 le puede relatar al tribunal donde se encontraba su hermano, le puede decir al tribunal cuanto recuerda de ese hecho, dijo: *"Bueno en el año 1975 mi hermano Juan fue elegido presidente del comedor universitario de la Universidad Nacional de San Juan y se hizo cargo del comedor el cual, con plata propia tanto de él como mía, remodelo todo el comedor compro pintura, se*

compraron ollas platos cubiertos todo y se pusieron a estudiar los chicos que estaban becados en la Universidad y que los padres eran la mayoría gente de Mendoza de buen pasar así que los fines de semana el venia y yo lo acompañaba iba y se presentaba como el nuevo presidente del comedor y les decía bueno mira yo veo que tu situación económica te permite pagar el arancel universitario entonces tu beca pasa a tal alumno que a veces eran del interior de San Juan, algunos de San Luis, para hacer justicia de que todos tuvieran acceso al comedor. En la época de Isabel Martínez de Perón subieron los aranceles universitarios una enormidad por lo cual mi hermano hizo una olla popular en la calle y le dio de comer a todos los estudiantes en la calle, ese fue el único delito que cometió, porque después comenzaron a detener a todos los presidentes de los centros de estudiantes, centros universitarios, centro de deportes y yo le pedía andate porque están deteniendo tanta gente y me decía yo lo único que he hecho es una olla popular, no he cometido ningún delito, ya me citaran declararé y vos estate tranquila que vos que sos mi hermana no crees en mí no va a creer nadie yo no he matado ni he puesto bomba, lo único que hice fue

defender una causa justa que fue el comedor que con el pasar de los años lleva el nombre de él ese comedor y ahora para este año lástima que por la pandemia no ha podido ser inaugurado otro comedor en Rivadavia y ya nos han llamado de que van a ponerle el nombre de mi hermano como ejemplo por lo que lucho por el comedor universitario."

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si su hermano estaba estudiando en San Juan y en su caso que carrera, dijo: *"Estaba estudiando cuarto año de Ingeniería Civil, yo recién cuando el presidente del tribunal pregunto todos esos nombres, yo no los conozco, porqué, porque mi hermano fue detenido en Mendoza, entonces yo tengo para acusar a gente de Mendoza que participó del secuestro de mi hermano y también mío, y yo lo único que quiero es pedirles a ustedes que me escuchen, yo denuncio al Juez Bento, porque el Juez Bento me escucho a mi durante toda una mañana todo mi testimonio, con nombre y apellido reconocí al secuestrador de mi hermano y al que me secuestró a mí, me tuvo dos horas y media detenida en la Comisaría Séptima de Godoy Cruz y después me lo negó, está sigue participando de la fuerza, anda*

suelto, y el Juez Bento no movió un dedo, y cuando declare en los Juzgados Federales el 15 de mayo de 2015, el 05 de mayo del 2015, también acuse al juez Otilio Romano, porque nos cobraba en esa época que secuestraron a los jóvenes de acá de Mendoza, nos cobraba cada vez que íbamos a hacer un habeas corpus, nos cobraba los habeas corpus cosa que ratificó y lo demostró el mismo presidente del tribunal que era cierto que yo lo había declarado junto con mi padre.

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si esta detención que refiere en la que también es detenida, de que año es y donde, dijo: *"Fue el 29 de setiembre de 1976 a las 11:30 de la mañana en la calle Perito Moreno de Godoy Cruz al 600."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre en qué año fue elegido presidente del comedor universitario de la Universidad Nacional de San Juan, dijo: *"Creo que fue en julio del 75, pero yo quiero aclararle algo la causa de la detención de mi hermano venía de San Juan, por esa famosa olla popular que hizo, pero a él lo detuvo gente de Mendoza, lo tuvieron detenido en la seccional séptima de Godoy Cruz, en un patio trasero a las*

celdas de ahí paso al D2 y de ahí pasó a la Cárcel de Chimbas en el pabellón 6 de la cárcel de Chimbas, estaba mi hermano detenido."

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si esta detención que refiere es la de 1976, dijo: *"Si señor."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si su hermano si sabe o no, si su hermano fue detenido en San Juan, con anterioridad a esta detención que Ud. relata, dijo: *"Si, fue detenido anteriormente al poco tiempo que hizo la olla popular fue detenido en San Juan."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre la detención ocurrida en la provincia de San Juan, para que le diga al Tribunal todo cuanto sabe de esa detención, para esa época vivía en San Juan o en Mendoza, dijo: *"No, vivía en Mendoza, nos avisaron una noche de que había sido detenido yo viaje toda la noche con mi padre en un camión, llegamos a San Juan y lo habían detenido por la famosa olla que había hecho, y me quedé dos días hasta que lo saqué y lo traje a Mendoza conmigo."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si para esa época recuerda donde vivía su hermano,

dijo: *"Si, mi hermano vivía frente al club ausonia, en la calle del bono, en una esquina, era una casa muy grande, ellos alquilaban ahí eran varios estudiantes."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si recuerda para esa época si su hermano tenía o no tenía auto, dijo: *"Mi hermano tenía un Rastrojero que le había regalado mi papá."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si esta referencia que ha hecho, sito recién lo dijo: *"Lo detuvieron por la olla popular que hizo".*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal si esa es una inferencia que hace Ud. o se lo dijo alguien en ese momento, me refiero a ese momento, dijo: *"Es que ocurrió inmediatamente después de la olla popular, no había otros motivos."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si cuando logra hablar con su hermano, habló con su hermano estando detenido o cuando recuperó la libertad, dijo: *"No, cuando recuperó la libertad*".

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si recuerda que le comentó él, respecto de la detención, si es que le comentó algo, dijo: "*Por supuesto,*

que era todo por la olla popular, por eso después cuando entró la dictadura, empezaron a detener a tanta gente yo le pedía que él se fuera, porque podíamos económicamente irse del país, y el no quiso porque dijo que no había cometido ningún delito como para escapar."

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si recuerda si su hermano le comentó o se enteró por su hermano o por otra vía, si le habían allanado la casa esa donde vivía, dijo: *"Si, la habían allanado."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre que sabe Ud. de eso, dijo: *"No me enteré por mi hermano, me enteré mientras yo trataba de sacar a mi hermano de ahí de San Juan, me enteré por unas señoritas mayores que vivían en la casa en un departamentito en el fondo, en la casa Del Bono, de que habían allanado una noche, de la casa Del Bono, de la calle Del Bono.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, estas señoritas mayores que dijo vivían allí, dijo: *"Si, vivían allí, dentro de la casa que alquilaban los estudiantes había un departamentito en el fondo donde vivían tres señoritas mayores, y ellas me informaron a mí en la búsqueda de mi hermano para poder sacarlo, me*

dijeron que había habido un allanamiento en la casa Del Bono."

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si le dijeron algo más respecto del allanamiento si recuerda o no, dijo: *"No, que solamente dieron vuelta todo, no llevaron nada ni llevaron ningún detenido nada."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si con su hermano habló de ese allanamiento o no, dijo: *"Sí, si hable porque mi hermano tenía un perro que adoraba y bueno el perro se había asustado mucho los había encarado a los policías, eso hable, pero según él eran allanamientos que estaban haciendo en todas las casas donde vivían los estudiantes."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si le comentó su hermano cuando hablaron del allanamiento sobre si la policía le había secuestrado algo a él o no, dijo: No, no le habían secuestrado absolutamente nada.

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, que le refirió al Tribunal que lo defendió un abogado, uno o más de un abogado, como era ese tema, cuando llegan a San Juan, dijo: *"No, yo busque un abogado que me recomendaron*

que desgraciadamente en este momento se me ha ido de la cabeza su apellido, ese abogado puso a disposición mía, un vehículo para que yo me moviera en San Juan para poder sacar a mi hermano".

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, que al comienzo de su testimonio le dijo al Tribunal que habían comenzado a detener a todos los presidentes de los centros de estudiantes, dijo: *"No eso fue en la época de la dictadura, no en el 75 sino en el 76, empezaron a detener a todos los estudiantes, a todos los presidentes de los distintos centros."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si recuerda en que momento fue el allanamiento y la detención de su hermano, si fueron el mismo día, distintos días, si paso un lapso, recuerda en 1975, dijo: *"No, no yo recuerdo que nos avisaron una noche viajamos toda la noche con mi padre, yo me quedé en San Juan y lo saque pero unos días antes había habido el famoso que entraron los policías a la casa, pero era la policía no el ejército como en la época de la dictadura."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre como sabia él se lo comentó eso que eran policías,

dijo: *“Si, porque en ese momento eran policías según esas chicas, va señoritas grandes ya eran, es más eran jubiladas ellas contaban que eran policías.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si en esa casa además de su hermano vivían alguna otra persona, dijo: *“Sí, vivían dos o tres estudiantes más.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si eran estudiantes varones, dijo: *“Sí”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si hablo con ellos o no hablo en esa oportunidad o posteriormente, dijo: *“No, no hablé con ellos, yo cuando ya perdí a mi hermano en el 76, volví a esa casa a levantar la casa, y ahí sí los vi, eran los chicos que estudiaban con mi hermano.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si comentaron algo si recuerda de esta época del 75 con ellos en esa oportunidad o no, dijo: *“No, no.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si le puede relatar al Tribunal como siguió la historia de su hermano desde el momento en que recuperó la libertad en 1975 en San Juan hasta los hechos que relató recién del

secuestro en Mendoza, algo que le quiera relatar al Tribunal, como por ejemplo si su hermano siguió en San Juan, si no, si vivió hasta un determinado momento o no, dijo: *"Si, con el respeto que Ud. me merece lo que yo quiero es que me escuche, a mí lo de San Juan, la detención y allanamiento en San Juan no fue relevante porque yo a mi hermano lo recuperé, pero lo que ocurrió en el 76 no, eso ya fue de terror, por eso yo necesito que me escuchen, porque ya que uds. son un Juzgado, hay mucha gente de Mendoza con todas las manos sucias, han actuado mal y la causa de mi hermano no se termina porque yo no he logrado la justicia de los hombres que es lo que yo quiero, la justicia de los hombres."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial sobre la pregunta que hizo el señor Fiscal para darle la pertinencia correspondiente, pidió que se circunscriba a que responda respecto de hasta el momento en que dejó la provincia de San Juan, si es lo que le interesa al señor Fiscal que el Tribunal conozca, dijo: *"Bueno, él no dejó en ningún momento la provincia de San Juan, él iba y venía, y estudiaba y se presentaba a rendir, cuando él estudiaba yo le ayudaba y cuando estudiaba yo me ayudaba*

él, por eso le digo que él viajaba a rendir a San Juan y venía y nosotros teníamos un negocio mayorista de bazar todo lo que se refería al campo todo lo que es bazar de campo y con eso proveyó en ese momento al comedor universitario, pero la carrera no la dejó nunca, siempre siguió yendo y viniendo."

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si además de esta labor como presidente del comedor universitario, su hermano tenía alguna militancia política que sepa o no, dijo: *"Si, aparte quería comentarle que mi hermano trabajó para la Universidad Nacional de San Juan haciendo todo lo que era apuntes y los hacíamos en una máquina eléctrica que mi padre nos había comprado y él los llevaba a san juan y los vendía en el centro de estudiantes de San Juan, es más tenía un pequeño sueldo en ese entonces que desgraciadamente me llamaron a fines de año del 76 y me pagaban un dinero por esos apuntes que él hacía."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sobre la militancia política, dijo: *"Mi hermano pertenecía a la Juventud Universitaria Peronista."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si a las preguntas que le hacía el señor Fiscal respecto de si su hermano tenía algún tipo de vehículo le contestó que su padre le había regalado un Rastrojero, dijo: *"Si."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial sobre si ese Rastrojero recuerda si su hermano lo usaba para trasladarse a San Juan o si lo dejaba en la provincia de Mendoza, dijo: *"Según, tenía un Fiat 1100 también que le había regalado mi papá, y el Rastrojero, y con el Rastrojero por ahí se iba a san juan por ahí me lo dejaba a mí para entregar los pedidos al campo, era relativo por eso era que teníamos mutuamente autorizaciones para manejar uno con el otro."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, acerca de este segundo auto, si puede referir algo de este segundo auto, dijo: *"¿De cuál del Fiat 1100? Sí, fue el primer auto que le regaló mi padre a mi hermano.*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, y recuerda donde estaba ese auto, o si lo tenía en San Juan, si estaba descompuesto, si estaba en funcionamiento, dijo: *"No, el auto andaba y por ahí venía con ese auto y lo dejaba acá, se iba en micro, muchas veces se iba en micro*

porque, mi padre le daba una mensualidad por mes y en vez de gastarla en las cosas que tenía que gastarla para ahorrar nafta y todo ayudaba a los compañeros que no podían o no tenían medios entonces a veces dejaba el auto a veces se lo llevaba, según."

Preguntada por el señor Defensor Oficial, y si lo dejaba sabe dónde lo dejaba, dijo: *"En la puerta de la calle Estrada 72 de Godoy Cruz."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, aclarando que todo lo que le va a preguntar va a estar referido a la provincia de San Juan, sabe si ese auto el Fiat 1100, donde lo dejaba en la provincia de San Juan, dijo: *"En la casa de la calle Del Bono."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, puede ser que tenga un recuerdo equivocado acerca de la dirección de ese domicilio, puede ser que haya estado en otra calle, dijo: *"No, era una casa en la calle Del Bono, era una esquina y enfrente estaba el club Ausonia."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, puede ser que haya estado o que el ingreso a esa casa haya sido sobre la avenida Ignacio de la Rosa y no sobre la calle Del Bono, dijo: *"Si, perdóneme sí, si puede ser Ignacio de la*

Rosa y Del Bono, o no me ubico bien pero sé que era frente al club Ausonia estaba la casa.”

Preguntada por el señor Defensor Oficial, entonces este Fiat 1100, estaba cuando venía a San Juan, puede ser que lo dejara en el domicilio de la calle Ignacio de la Rosa, dijo: *“Sí.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, en la puerta o en el interior, cuando él se iba y lo dejaba, dijo: *“No, yo sé que lo guardaban de noche.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si sabe las personas a ver si hace un esfuerzo de memoria si recuerda si alguna vez le conto su hermano como se llamaban sus compañeros que vivían con él en la casa porque según lo que dijo compartían todos juntos un mismo domicilio, dijo: *“Sí, no me acuerdo bien de los apellidos, pero era Emilio.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, sobre si los nombres, Valentín Enzo Fernández, Ricardo Mazoni, Luis Leopoldo Baile, Carlos Alberto Staurini, le sonaban dijo: *“No, no, no, no, lo único que cuando yo fui a levantar la casa de mi hermano, bueno todas las cosas que él tenía se las quedaron esos chicos, pero realmente no.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, en relación a si nunca tomó contacto con estas personas para saber, dijo: *"No, yo cuando iba a ayudarle a estudiar, pero no eran los chicos de la casa con los que yo estudiaba, sino chicos que estaban en la facultad con él, en la universidad de San Juan y que estudiaban la misma carrera que él entonces conozco otros nombres como García."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, sobre la casa, me y si no fue a esa casa entonces, o fue y no los conoció, dijo: *"Sí, pero yo no tenía trato con ellos, yo con los que más trato tenía era con los que estudiaban con él, Víctor Hugo García, Andrés Cursillo, Emilio, no me puedo acordar el apellido en este momento, ocupa un cargo en el gobierno de la provincia de San Juan, con ellos con los que estudiaban en la universidad, no con los que vivían en la casa."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, por alguna referencia que haya tenido que alguien le haya contado y en su caso decir quien se lo dijo, si tiene el recuerdo en qué fecha se produce el allanamiento en esa casa, dijo: *"No, no, sé que fue en el mismo momento en la*

misma fecha que fue detenido después él, pero no no no le puedo dar una fecha, yo desgraciadamente de lo que más recuerdo es desde que lo secuestraron hasta ahora.”

Preguntada por el señor Defensor Oficial, recuerda el nombre de Juan Carlos Colombo, dijo: *“No”.*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, recuerda el nombre de Balaguer, el apellido Balaguer Zapata, dijo: *“No.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, sabe cómo se llamaban los abogados recuerda los abogados que asistieron a su hermano cuando estuvo vinculado a un proceso penal aquí en la ciudad de San Juan, dijo: *“Era muy conocido el apellido, era de gente que toda la familia eran abogados pero no me puedo recordar en este momento le pido disculpas.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si no le sonaba haber tenido contacto con Juan Carlos Colombo y el Doctor Balaguer Zapata, dijo: *“No, no no, a mí el que me ayudó era otro apellido, que es el que me dejó su vehículo a disposición para que yo me moviera.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, recuerda el día que lo detuvieron a su hermano en San Juan

en el año 75, dijo: *"Sí, fue en el año 75, no recuerdo el día no."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, el mes, dijo: *"No, fue después que fue nombrado presidente y que se mandó esa olla popular."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, recuerda si con anterioridad a ese momento, que fue el allanamiento con detención, que en realidad fue su detención, en esa casa hubo un allanamiento anterior, dijo: *"No, no hubo nunca nada, ninguna otra cosa."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, por si no lo sabe o no lo recuerda, dijo: *"No, a mí nadie me comento nada de eso."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial sobre si alguna vez su hermano le comentó que se le había iniciado un proceso penal en su contra, porque habían encontrado en el domicilio, determinados elementos que estaban prohibidos por una Ley, dijo: *"No, no, le explico, yo deje al abogado que fue tan gentil conmigo, que ya no me puedo acordar en este momento el apellido, deje toda la causa en manos de él, yo no pague fianza ni nada para sacarlo."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, alguna vez alguien alguno de los abogados, le dijo que habían encontrado adentro del vehículo Fiat 1100, que estaba estacionado en al garaje del domicilio de Ignacio de la Rosa 2097, material que en aquel momento estaba prohibido, dijo: *"No, no, nunca supe eso, me estoy enterando ahora."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial sobre si alguna vez alguien le dijo que en julio de 1975, se realizó un allanamiento en la casa de Ignacio de la Rosa 2097 oeste y que ese allanamiento no tenía ninguna relación con su hermano y que casualmente como estaba ese auto guardado en la cochera encontraron esos elementos que sus compañeros dijeron que eran de su hermano.

El Tribunal resolvió que esa pregunta ya se la respondió.

Preguntada por el doctor San Emeterio, si con toda seguridad que a su hermano acá en San Juan lo detuvo la policía no lo militares es así, dijo: *"Sí, si fue la policía de San Juan."*

Preguntada por el doctor San Emeterio, donde lo fue a buscar a su hermano a sacarlo, dijo: “De una comisaria de la policía de San Juan.”

Preguntada por el doctor San Emeterio, sobre que tramite hizo como hizo para sacarlo tan rápidamente, dijo: *“Bueno yo me movía con ese abogado que me prestó el auto para que yo me quedara en San Juan y lo contraté a él y desgraciadamente como yo tengo en mi mente todo lo que pasó a partir de la desaparición de mi hermano lo anterior no, entonces no me puedo acordar en este momento el apellido muy famoso de abogados muy famosos de San Juan, pero tardó dos días y me lo devolvieron.”*

Preguntada por el doctor San Emeterio, sobre si fue directamente a Mendoza, se quedó a vivir en Mendoza, dijo: *“Sí, se vino a Mendoza, y bueno trabajamos acá y estudiaba hacia apuntes iba los llevaba los dejaba allá en San Juan, a veces rendía una materia, según.”*

Preguntada por el doctor San Emeterio, después de esa primera detención que tuvo, yendo y viniendo a San Juan a Mendoza para rendir examen, tuvo algún inconveniente después, dijo: *“No, hasta el día de su desaparición no.”*

Preguntada por el doctor San Emeterio, si en San Juan después de eso, no paso absolutamente más nada, dijo: *"No pasó absolutamente más nada, pero yo sabía cuándo lo secuestraron los militares, que todo venia por la famosa ollita popular, pero la causa de él era de San Juan, y yo eso es lo que necesito que ud. que me está mirando me ayude porque yo tengo nombres de funcionarios, de jueces, de policías de Mendoza, nombres que me los puede poner frente a mí no me lo van a negar, que son los que lo secuestraron a mi hermano, y esa es la justicia que yo quiero, no me quiero morir sin eso."*

Preguntada por el doctor Fernández Valdez, respecto de esa detención que sufrió su hermano, acá en la provincia de San Juan, alguna autoridad policial, judicial o los mismos abogados le refirieron a ud. cuál era el motivo de esa detención, dijo: *"La verdad que lo único que recuerdo es que me moví con abogados pero no con los que uds. me nombran y logré sacarlo pero yo sabía que era por la olla popular."*

Preguntada por el doctor Fernández Valdez, si sabía la causa por la cual lo detuvieron o la autoridad judicial si es que hubo autoridad judicial que interviniera

era la justicia federal o la justicia de provincia, dijo: *"Mire por lo que yo puede ver, por los lugares a los que me tuve que dirigir, para mí era la justicia provincial, o sea la policía de la provincia de San Juan."*

Preguntada por el doctor Fernández Valdez, y a que lugares específicamente, dijo: *"Ningún tribunal ni nada, yo fui a la policía de la provincia de San Juan."*

Sara Judit Gutiérrez (Acta Nº 26 - 17 de julio de 2020).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"Conozco por sus antecedentes y la sentencia de San Juan digamos los nombres de Olivera y De Marchi."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre si le podía referir al tribunal todo cuanto recuerde del hecho de la detención de su hermano, si recuerda, si su hermano en la provincia de San Juan estuvo detenido o no y todo cuanto recuerde, dijo*: "Bueno, Sí, bueno mi hermano Juan estudiaba ingeniería civil en la Universidad Nacional de San Juan, en el año 74 fue elegido presidente de la comisión del comedor universitario de San Juan, comedor*

que por sus antecedentes había sido creado años antes por mendocinos, por sus propias necesidades que tenían al trasladarse a esa provincia a estudiar y bueno él asume la presidencia de ese comedor y se dedica en San Juan aparte de estudiar, ha sido muy buen estudiante, a dirigir el comedor universitario y en el año 75 se hizo una olla popular, porque se pretendía llevar más o menos eran de 12 pesos que salía el comedor a 80 y en esta circunstancia Juan y varios de sus compañeros fueron detenidos alrededor de 48 horas por la policía de la provincia de San Juan, en ese momento él escribió una carta que yo traje para adjuntar al expediente si el tribunal lo considera y que me gustaría leer que es muy corta.

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal sobre podía ser del 15 o 16 de junio del 75, si era una fecha estimativa o no, dijo: "*Es estimativa porque el día 18 de junio del 75, él se entera que bueno que lo habían sumariado por haber estado detenido y esto le bueno digamos lo apeno mucho estuvo muy triste y bueno después siguieron con la actividad en el comedor universitario, Juan también se dedicaba a hacer las copias, en ese entonces con mimeógrafo para los cuadernillos para*

aquellos estudiantes que estaban becados, de hecho en casa quedaron cientos y cientos de cuadernillos y de copias sueltas de algebra y algoritmos y todas esas cosas que se estudian en ingeniería civil, estaba, colaboraba con la secretaria académica de la facultad de ingeniería civil de San Juan y ya su última materia que rindió física fue el 25 de noviembre de 1975, después no pudo volver a rendir, sí viajaba a San Juan, viajó a San Juan por ejemplo acá también traje si quiere ser incorporado una como una certificación de la obra social del DAMSU en la universidad nacional de San Juan como que él había hecho una evaluación médica clínica, después estuvo también más o menos en junio o julio del 76 pidiendo un analítico que también lo traje sobre todas sus materias rendidas porque tenía la idea ya de trasladarse a Mendoza.

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sobre si él estudiaba ingeniería civil en la Universidad Nacional de San Juan, si recuerda desde cuándo, dijo: "*Si él ingresa en el año 72 a la universidad.*"

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, además de ser designado en 1974 dijo presidente del comedor universitario, si sabía si su hermano tenía alguna

militancia política, dijo: *"Si mi hermano pertenecía a la Juventud Universitaria Peronista, dentro de la universidad."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, la remitió al 1975, por cuantos hermanos son ustedes, dijo: *"Nosotros, nosotras y nosotres somos cuatro, mi hermana mayor que declaró antes, Juan y yo soy melliza con un varón."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sobre si alguno además de su hermano Juan vivía en San Juan o vivía el resto acá, dijo: *"No no, todos vivíamos en casa, el único que estudiaba y vivía en San Juan era Juan."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si sabe dónde vivía su hermano en San Juan, dijo: *"Sí, él vivía en el barrio Del Bono, en la calle Martínez de Rosas frente al club Ausonia, de hecho practicaba básquet allí y vivían en una casa adelante que era una casa antigua y atrás vivían la familia Pizarro que eran tres hermanas solteras, de hecho esa casa fue allanada el 25 de julio del 75 y bueno mi hermano tenía un Fiat 1100, se lo llevaron de color blanco y cuando hacen el allanamiento*

justamente estaba María Luisa Alvarado Cruz, allí había pasado la noche porque se había cambiado a una pensión y se había hecho muy amiga de estas hermanas que eran mucho más grandes que ellos y había pasado la noche allí y bueno a las siete de la mañana el 25 de julio fue allanada la casa buscando a mi hermano, que ya había sido sumariado el día 18 y que había estado detenido entre el 15 y el 16.

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda por referencia de su hermano o por alguna otra referencia, si ese fue el único allanamiento que tuvo esa vivienda o hubo otro anterior o posterior, dijo: "*Bueno me gustaría en principio comentar que mi hermano desaparece un 29 de septiembre pero el 28 por la tarde desaparece María Luisa Alvarado Cruz, en la esquina de casa, ella era una joven de origen peruano, que mi hermano había conocido en mayo del 74 dentro del contexto del comedor universitario, el un joven Fernando que no recuerdo el apellido los presenta a él y a Andrés Portillo, se hicieron muy compinches, María Luisa, Andrés Portillo había sido seminarista, María Luisa pertenecía a la acción católica argentina entonces bueno hicieron rápidamente lazo por allí y en este contexto a fin de año, María Luisa*

mi hermano la trajo a casa a pasar las fiestas porque era una joven que quedaba sola en San Juan y bueno era como muy cariñosa y la recibimos en casa, mi casa ha sido siempre una casa muy abierta y siempre nos enseñaron a tratar de ser solidarios asique cuando Juan la trajo para mi madre y mi padre fue bienvenida y allí ella permaneció los próximos dos años en el sentido que iba y venía y era siempre se hizo también mucha amistad con nuestra familia extensa y el día que desaparece ella se dirigía a la casa de mi tío porque era su cumpleaños y mi tío quería hacerle como una cena especial solamente a ella y al otro día íbamos toda la familia, y entonces ella ese día me insiste me insiste que fuera con ella yo llegaba de gimnasio y no quería ir estaba cansada.

Preguntada por el Presidente del Tribunal, que diferencia de edad tiene ud. con Juan, dijo: *"9 años".*

Luego la testigo continuó manifestado: *"pero ella me insiste, y yo en ese momento estaba atravesando mi pubertad y la verdad que no tenía ganas y le dije que no, que no, que si, que no, que no, bueno llegó a la esquina y fue secuestrada, el quiosquero que era el señor. Sánchez del barrio vio el secuestro, paró un Falcón de la policía,*

bueno se bajaron un señor con armas y la subió, ella parece ser que no resistió y se subió, habrá quedado dura seguramente no, entonces mi tío llamó por teléfono, como a las 10 de la noche, que que pasaba que ella no llegaba, no había teléfonos en esos momentos en la cuadra, habían dos vecinas con teléfonos asique, el llamo a unas de las vecinas, esa vecina nos avisa le dijimos que no sabíamos y quedo todo así como en nada, esto lo digo porque el Doctor me hizo una pregunta en relación al contexto, en relación a la militancia de Juan, bueno al otro día María Luisa no se sabía nada asique Juan volvió del banco, porque bueno el aprovechando que había comenzado con el comedor universitario con mi hermana tenían una pequeña venta de plásticos en el Valle de Uco de Mendoza, volvió del banco de hacer trámites y mi mamá le hizo dos huevos fritos y bueno mi hermano tenia somos familias de altos y altas, dos metros dos y siempre le gustaba comer había que alimentar ese cuerpo, comió se alimentó bien y se fue le dijo a mi mamá y mi hermana ustedes traten de a mi hermana sobre todo de por las dudas que no quedara la casa sin nadie de ir a algunos de los hospitales yo me voy a la policía y cuando se dirigió a la policía lo interceptaron

en un Rastrojero que el tenia amarillo y bueno lo bajaron seguramente insultos y cachazos les costó mucho meter ese cuerpo en el Falcon, pero lo lograron y se lo llevaron, en este sentido en este contexto digamos Juan desaparece de nuestras vidas y yo quería contar algo pero se me fue el hilo.”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, para que le aclare al Tribunal, si María Luisa Alvarado Cruz sabe que en algún momento estaba en la casa de su hermano en San Juan, dijo: *“Sí, si ella estaba cuando hacen el allanamiento, y Juan estaba en Mendoza estaba en casa, así que bueno inmediatamente avisan y bueno es allí cuando Juan decide ya venirse a Mendoza e ir nada más a San Juan a rendir.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si María Luisa Alvarado Cruz también tenía militancia política o no, dijo: *“Ah esto quería contar, disculpen ahí enganche, resulta que cuando secuestran a María Luisa y a mi hermano, tenía un tío que tenía un conocido que finalmente supimos después que era el señor Héctor Arrigoni, ya fallecido que era de los servicio de inteligencia de la provincia entonces mi tío le consulto a*

él, y él le dijo que tratáramos de borrar todos los rastros de la peruana que era una terrorista, entonces cuando estábamos todos en la cena mi mamá dio la orden a mi hermana y por supuesto al resto y me sentí involucrada pero no respondí a su pedido de que tiráramos todo lo de María Luisa, que había que borrar todo. María Luisa escribía muchísimo, tenía en ese momento había llegado a la Argentina en el 73, el 24 de febrero del 73 a estudiar sociología y vino vía Santiago de Chile y en Mendoza la esperaba un hermano del padre que vivía en San Juan y se trasladaron a San Juan, bueno entonces mi mamá da la orden mi hermana le hace caso y tira un montón de información que ahora nos hubiera venido muy bien pero yo agarro los diarios de María Luisa fotos de María Luisa y cosas de María Luisa y las escondo y las escondo en un lugar que tal vez ingenuamente porque tenía 13 años hubiera llegado por ahí un allanamiento y bueno eso hubiera traído muchos problemas pero me encargue que tuvieran porque mi papa tenía en el fondo de mi casa muchas cuestiones de construcción, él se dedicaba a la construcción así que, lo escondí y allí estuvo escondido 9 años, hasta que un día dije los tengo que sacar porque se lo van a comer las

ratas y estaba impecable porque me había esforzado en el envoltorio, bueno entonces saque esos diarios pero no me atreví nunca a leerlos, me costaba mucho me parecía que me metía en la intimidad de ella, no podía, de ninguna forma. Llega el momento que comienzan los juicios en Mendoza, y necesitaba información que había tratado de recabar en algunos lugares pero faltaba y mucha entonces me tome el atrevimiento, digo yo a pesar de que ella está ausente está presente por esta ausencia, entonces no era tan fácil para mi acceder a esa intimidad y bueno lo hablé con una compañera y con Mariu Carrera lo hablé y me dice me parece que lo tenés que leer déjate de joder y léelo así de simple, asique bueno los leí y de allí saque mucha información porque esta chica que consideraban como una gran terrorista todo lo que le pasaba lo escribía no y si hubiera sido porque, inclusive cuando yo vine a declarar en periodo de instrucción de causa que me tomo el Secretario en ese momento no se si era Secretario del Juez o qué, pero tenía funciones de de entrevistarnos que en realidad más que una entrevista con este señor Fonseca yo viví un interrogatorio que es muy diferente no, el concepto el sentimiento, él me discutía y puso en duda mi

conocimiento sobre María Luisa porque él tenía una foto de María Luisa que se la había mandado Interpol dijo él y el consulado y que yo no la reconocía entonces como que yo no la conocía yo le decía que sí, yo esa no era María Luisa, por ahí pienso yo después de pasado el tiempo que a ella la confundieron con alguien porque él hasta insinuó algo como sendero como si fuera una terrorista subversiva de sendero luminoso algo bastante alocado para mí en ese momento y lo sigo sosteniendo y bueno fui a mi casa y le traje una foto y después me dijeron que nunca se habían podido comunicar con la familia de María Luisa lo cual me sorprendía dice hemos recurrido hasta interpol y bueno en esos días yo ya lo comenté cuando declare hace 10 años atrás, una amiga se iba a dar una conferencia terupestre a Trujillo de donde era María Luisa asique le pedí que cuando llegara al hotel por favor tomara la guía de teléfono y llamara a la familia Alvarado Cruz a ver si daba y bueno después de tres o cuatro no me acurdo cuantos llamados ubicó a su mamá y a sus hermanas que vinieron al hotel muy emocionadas esto fue muy fuerte porque mi amiga se encontró con gente que desconocía y todos lloraban porque ellas creían su mama que ha muerto hace exactamente

5 días, que le llevaban noticias de María Luisa, pero bueno fue una cosa muy buena porque por lo menos su mama supo que había gente que se interesaba en el caso de su hija y seguíamos aquí bregando por cierto esclarecimiento en relación a esto. María Luisa Alvarado Cruz en eso diarios que yo leí, era una joven muy católica como así como demasiado para lo que yo puedo pensar sobre eso, de hecho ella deja de vivir con su tío y se traslada a vivir a la sagrada familia allí estuvo hasta el 75 que después se traslada a una pensión y le costó mucho adaptarse a la vida en la Argentina, ella recurre como tantos jóvenes latinoamericanos a estudiar a nuestras universidades nacionales justamente porque en sus lugares no tienen esta posibilidad y argentina les brinda esa posibilidad y a ella el desarraigo le había afectado mucho anímicamente, era una joven que lloraba mucho, mucha tristeza de hecho, en el año 75 recurre a un psiquiatra el Doctor Hugo Navarro en San Juan para que la medique porque su ánimo estaba muy decaído y logra una beca que le dan de trabajo en la universidad nacional y también una beca en el comedor universitario y allí ella relata entre otras cosas que pasaba muchas necesidades, digamos el día 20 ya no

tenía que comer, necesidades de ropa, de calzado y bueno y todo lo que significó a ella llegar a mi familia por ejemplo cosas que yo ignoraba, en casa vivía nuestra abuela materna la Chayito y ella relata como mi abuela la primera navidad bueno todo el mundo brindaba y ella se se corrió digamos me emociono cuando lo recuerdo y dice que mi abuela fue y le dijo este es el abrazo que te daría tu mamá, porque la vio tristona y todo lo que significó esa familia Gutiérrez para ella no, o sea que no se no, haciendo pensando digamos desde mi profesión yo soy psicóloga psicoanalista, haciendo lo que nosotras hacemos que es lo que se llama autopsia psicológica no se el nivel de terrorista que tendría esta joven lo que si se es que su nivel de ánimo era muy bajo mucha tristeza, que le costó mucho arraigarse digamos en la Argentina, acostumbrarse no, y estudiaba sociología muy enamorada de su carrera y bueno su vida se truncó así, su papá vino, hay algo ella logra ella estuvo en la Marquesita, la ve Elida Páez es una sobreviviente de la Marquesita, la reconoce por la risa porque María Luisa como era tristona, también era una joven que tenía una carcajada muy particular y tenía un rostro muy especial y ella dice que

la escucha porque ella esta joven que sobrevivió a la Marquesita siempre estuvo vendada y atada inclusive ella la conocí en San Juan en una de las Sentencias y ella manifestó que inclusive cree que a veces María Luisa la cubría como que a la noche la tapaba con algo y ella cree que era ella y por otro lado la mamá de Hilda Díaz la ve, la ve saliendo del penal de Chimbas este en una camioneta del ejercito ella iba en el medio con digamos personal de la fuerza al costado a ambos lados, bueno que se supone que por ahí la sacaban a marcar gente a marcar casas o bueno pueden ser muchas muchas las causas, su papa vino porque ella logra sacar una carta para la navidad del 76 a su familia le llega, ella era tan escriba que también todas las semanas dos o tres cartas a su familia, entonces se dieron cuenta.”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sobre su hermano y a 1975, entre la detención de su hermano en 1975 y que mencionó una fecha en que rindió la última materia noviembre del 75, en ese lapso su hermano permaneció o no permaneció en San Juan, dijo: “*No no estaba en Mendoza Juan.*”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, después de la detención volvió a Mendoza un tiempo después se quedó como que recuerda, dijo: *"Sí, ya como que se fue viniendo porque también se empezó a plantear o sea empezó a escuchar que empezaban a secuestrar y a desaparecer estaba funcionando la triple A en zona cuyo, este habían secuestros con grupo paramilitares, él estaba comprometido era la cara visible de un representante de la Juventud Universitaria Peronista en una universidad donde había tenido un rol protagónico, entonces Juan decide venirse pero igual seguía estudiando igual como dije acá traje también fue varias veces a San Juan."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, cuando dice fue varias veces a San Juan, estamos hablando de un periodo posterior al 25 de noviembre de 1975, dijo: *"Sí, de hecho encontré acá que lo traje también una, fue al DAMSU, el 2 de febrero, el 1 de febrero, 2 de febrero del 76 fue a hacerse ver un examen médico y también traje."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si al DAMSU de San Juan, dijo: *"Sí, al DAMSU de San Juan de la Universidad Nacional de San Juan y también traje porque*

fue en junio él o julio a pedir un analítico a la facultad y se lo trajo no porque bueno había rendido sus materias y quería tener eso seguramente para pasar a Mendoza. Desaparece o sea fue asesinado y luego apropiado su cuerpo y está desaparecido Andrés Portillo y Juan se entera de esto era su amigo, entonces esto le impactó mucho de hecho María Luisa estaba muy enamorada de Andrés Portillo, el otro no tenía ni registro de esto, ella lo dice también y bueno ella llora mucho ese tiempo de hecho va a casa y está muy tristona, entonces se le plantea a mi hermana mi papá y mi mamá ubican a mi hermano en el comedor y le dicen bueno mira han matado al Andrés, están desapareciendo compañeros tuyos, ya porque en mi casa se sabía de la militancia de mi hermano este de hecho quiero decir que mi hermano siendo presidente del comedor universitario venía a Mendoza a la feria de Mendoza y yo lo acompañaba él me mandaba al puesto tanto y encárgate 5 bolsas de papas que ya paso yo con el Rastrojero, anda a tal y carga las zanahorias, es decir venía a Mendoza e íbamos siempre a la feria."

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si Andrés Portillo era compañero de militancia y compañero

universitario solamente de militancia, dijo: *"No, de militancia, si era de la Juventud Universitaria Peronista."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sobre que ocurrió con Andrés Portillo, dijo: *"Lo que yo sé, me lo contaron, él como que estaba detenido desaparecido estaba en una reunión de montoneros en Córdoba y cayo el ejército y él dijo se quedó de escudo humano, esto ocurrió en el 76, no tengo en claro la fecha."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, a raíz del hecho de que Andrés Portillo sus padres le advierten a su hermano sobre el peligro que corren los militantes de la Juventud Universitaria Peronista es así, dijo: *"Sí, estaban desapareciendo y Juan lo contaba en casa, digamos en mi casa mi papá y mi mamá sabían todo lo que hacia mi hermano de hecho mi hermana a veces en las elecciones iba y lo ayudaba en San Juan ella estudiaba acá derecho, que bueno por todas estas circunstancias le quedaron 6 materias y nunca las pudo rendir."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si en junio del 76, su hermano va a San Juan a pedir un analítico esto es así, dijo: *"Sí."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, dígale al Tribunal si no es así, puede ser esta la última oportunidad en que va a San Juan, dijo: *"Sí."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, para aclarar, mientras tanto con María Luisa Alvarado Cruz, refirió un episodio en donde la recibieron en su casa que era abierta para las fiestas, esas fiestas es de que año a que año, o sea para que fiestas de navidad año nuevo, dijo: *"En el año 74, 24 de diciembre del 74, 31 y al otro día ella, el primero parte rumbo a sus padres habían logrado sacarle un pasaje a Perú, y se va a Perú, vuelve en marzo recién del 75 de Perú"*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, cuando vuelve su hermano a Mendoza si después de rendir la última materia, después de la detención y después de rendir la última materia no, o sea Alvarado Cruz también vino a Mendoza con él, se quedó en San Juan, dijo: *"En realidad ella vivía en San Juan, venía a casa los fines de semana o se quedaba dos o tres semanas según como venía el periodo*

universitario de mesas de cursado no era permanente, como Juan tenia auto digamos él los viernes se venía a casa entonces por ahí ella se venía con él.”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si tenía auto y que recién menciono un Rastrojero, dijo: *“Antes tenía un Fiat 1100 ese que secuestro la policía de San Juan, pero después lo cambio por un Rastrojero porque bueno con mi hermana se pusieron a vender plástico en el Valle de Uco, comprando plásticos para el comedor, vasos, platos, fuentes, le vieron la beta comercial nosotros somos de familia de comerciantes también y empezaron a irse al Valle de Uco, vendían puerta por puerta, bueno en ese momento mi padre mi madre y mi hermana le suplican a Juan que se vaya, que se vaya de Mendoza y Juan dijo que no había hecho nada malo que no tenía que irse a ningún lugar que él quería recibirse estudiar y que si lo detenían iban a comprobar que no había hecho nada malo y que porque se tenía que ir y huir como un cobarde si no tenía nada que esconder.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si puede contextualizar, esta referencia esta advertencia que le hacen, le pido que tome como referencia el golpe

militar, fue antes fue después, dijo: *"Fue después que matan a Andrés Portillo, Juan se entera, porque Andrés también vino mucho a casa, digamos ellos tenían una barra estaba también Emilio Fernández que después fue Secretario de Gobierno, Ministro de Gobierno del anterior Gobierno de San Juan, habían varios jóvenes andaban como en barra no y bueno siempre venían a casa y se quedaban, los fines de semana habían 3, 4, 5 personas más durmiendo comiendo y cuando matan a Andrés Portillo y se entera Juan y lo comenta en casa todos quedaron muy impactados entonces dijeron no no, te tenes que ir te tenes que ir, y no quiso."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, en relación a 1975, si sabe por él o por otro medio si su hermano fue puesto a disposición de la justicia, en el 75, dijo: *"Sí sí, supongo que sí porque salió en todos los diarios inclusive en el diario Los Andes de Mendoza, que habían sido detenidos jóvenes universitarios de San Juan por haber hecho una olla popular por reclamar por el boleto le llamaban del comedor universitario, no sé si mi padre puso abogado abogada, lo ignoro a eso, ni se cuál fue el procedimiento, lo que si se, sobre todo por María*

Luisa, que fue muy tremendo para mi hermano estar sumariado fue como un golpe emocional.”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sobre esa palabra cuando le refiere al Tribunal sumariado, puede referirse a estar a disposición de la justicia, dijo: *“Y sí, creo que sí que se refería a eso, que seguramente lo habrían citado estaba como fichado, bueno en la carta lo dice es como muy tremenda esta carta, porque él dice ahí dice no sabe si va a salir con vida o muerte, vaya a saber qué experiencia tuvo el esas 48 horas en esa comisaria o en esa central donde los llevaron para escribir esta carta, porque de todas formas el por ejemplo como estudiante, tenía muchos privilegios porque tenía por ejemplo heladera, mi papá le compro una heladera y la mayoría de los jóvenes no la tenían en la casa, entonces ahí él dice ahora voy a poder trabajar, supongo que lo dice en relación al comedor universitario, porque aparte ganaban plata, los fines de semana se venían y se iban al campo a vender plásticos. Algo que quiero destacar también, es que después que secuestran a mi hermano, bueno secuestran a María Luisa por eso yo quiero decir que primero porque María Luisa no tiene quien hable por ella*

acá en Argentina, hablo yo en su nombre y en nombre de su familia que me parece que es lo que me corresponde y hablo de ella también porque ella desaparece el día anterior que Juan y ella estaba en casa, era una amiga de la familia y Juan buscándola también fue secuestrado, la noche que a ella la secuestran, y esa noche bueno estábamos esperando si venían o no venían no había teléfono era todo bastante particular, a las 4 de la mañana llama alguien a mi tío Amado en Lujan, mi tío Amado tenia teléfono, y le dicen, dígale a su sobrino Juan Antonio Gutiérrez, que se vaya que mañana lo van a secuestrar. Mi tío eran las 4 de la mañana lo agarran dormido, no le dio importancia al llamado él se tendría que haber levantado haber ido a casa, pero bueno consideró bueno no sé, asique bueno, a veces pienso que tal vez María Luisa logra pedirle a alguien que llame no sé."

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si en algún momento su hermano le refirió o a algún miembro de la familia que estuviera después de cuando viene de San Juan, acá en Mendoza después de estos episodios que estuviera perseguido se sentía perseguido o no recuerda algún dato al respecto, dijo: "*No, creo que no, lo que si*

bueno nosotras tuvimos en mi casa gente que nos vigilaba, antes de secuestrar a María Luisa, hicieron un censo que solamente censaron a mi casa después nos enteramos en el barrio, entró la persona inclusive le preguntó a María Luisa, es decir se dieron cuenta quienes vivíamos quienes no tomaron como si fuera un censo y bueno después de eso sí padecimos bastantes cosas."

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, tomaron un censo, no sé en qué sentido lo dice, como es entró gente, dijo: *"Claro, entró un señor que estaban haciendo un censo como cuando hacen un censo poblacionales y bueno mi mamá lo hizo pasar porque le mostró una certificación y hasta censo a María Luisa y después supimos que claro era por esto por era personal de los servicios de inteligencia seguramente."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, cuando dice censó a María Luisa también lo censaron a su hermano, dijo: *"Bueno mi hermano creo que no estaba, pero la censaron a mi abuela, a mi mamá yo estaba en el colegio, no se quien más habría en casa."*

Preguntada por el doctor Bahamondes, si esto que dice que salió en los diarios el tema de la detención,

por casualidad ud. tendrá algún recorte, dijo: *"No lo tengo."*

Preguntada por el doctor Bahamondes, si recuerda haber visto esos esos, o cuando lo vio o como se enteró ud. de que había salido en los diarios, dijo: *"Y a mí yo me enteré fundamentalmente mi mamá y mi papá ya sabían, no nos habían dicho nada en casa se compraba siempre el diario, pero resulta que fuimos al cumpleaños de una tía donde fue una tía de mi mamá y su marido que vivían a la vuelta de casa, entonces cuando nos fueron a dejar a casa a mi mamá a mi hermano mellizo y a mí, que éramos los que habíamos ido al cumpleaños este tío político segundo le dice a mi mamá, che cuídate cuídalo al Juancito mira ha salido en los diarios, sí ya lo hemos visto, ya lo hemos visto, yo dije como en los diarios por eso sé perfectamente y las paradojas de la vida ese matrimonio que nos llevó prima de mi mamá, son los eran bueno son porque en algún punto nunca se deja de serlo los padres de Olga Ronseli, detenida desaparecida en esta provincia también."*

Preguntada por el doctor Bahamondes, sobre que se enteró de la detención de tu hermano en San Juan, dijo:

"Bien, mi hermano lo trasladan del secuestro en la calle Drago y Perito Moreno alrededor de las 10 de la mañana, se lo llevan a la séptima de Godoy Cruz, allí, fue trasladado a San Juan mi hermano."

Preguntada por el doctor Bahamondes, sobre que se había enterado de la detención del 75, que le contó él, que se habló en la familia, dijo: *"Bueno, eso fue en el contexto de una olla popular, en donde bueno los estudiantes estaban afuera en la calle, cocinando fideos con todo eso que les meten a las ollas populares y les pidieron que desalojaran el predio y no lo desalojaron se entonces se llevaron a varios jóvenes detenidos, los que no pudieron no alcanzaron a correr, los que pudieron esconderse supongo que se salvaron a Juan y a varios de sus compañeros los tomaron presos."*

Preguntada por el doctor Bahamondes, si recuerda que haya tenido en San Juan alguna otra detención, dijo: *"No, no no, no tuvo otra."*

Preguntada por el doctor Bahamondes, si recuerda que haya sufrido allanamientos, dijo: *"Sí sí, el que mencioné recién fue el 25 de julio del 75 a las 7 de la mañana, personal policial de la provincia de San Juan*

se hizo presente en la calle Martínez de Rosas a la altura del club Ausonia, en el barrio Del Bono, y allanó la parte de o sea era un terreno grande con un departamento moderno atrás y una casa antigua adelante, en la casa antigua vivía mi hermano allí estaba su auto, revisaron todo se llevaron el auto, más o menos unos 20 efectivos fueron, y en realidad no requisaron el departamento de atrás no hicieron tanto porque a veces cuando requisan la policía desarma las casas, en este caso conocían a Regina Pizarro que era quien vivía atrás con sus dos hermanas, el que dirigía el operativo era conocido de ella entonces respetaron esto y no hicieron tanto barullo no tanta búsqueda."

Preguntada por el presidente del Tribunal, si recuerda, si su hermano en San Juan, cuando pernoctaba en San Juan, convivía con otras personas, dijo: *"Sí."*

Preguntada por el presidente del Tribunal, si recuerda los nombres de alguno de ellos, recuerda haberlos escuchado, dijo: *"No tengo los apellidos, Carlitos, Fernando, pero no tengo los apellidos."*

Preguntada por el presidente del Tribunal, recién mencionó que fueron como 20 efectivos los que… eso

como lo sabe, dijo: *"Sí, lo sé porque María Luisa lo escribió en su diario, es decir todo lo que ella ha ido relatando, nosotros teníamos piezas sueltas de esos relatos o yo las tenía, con este aporte que ella hace a través de su escritura después de casi cuarenta años, logro armar este rompecabezas y coincide."*

Preguntada por el presidente del Tribunal, y ese diario está en alguna causa, dijo: *"No, acordé con su hermana que una vez que terminen el proceso judicial en relación a Juan y a María Luisa yo le voy hacer entrega de ese material a la familia que es lo que corresponde."*

Preguntada por el doctor Bahamondes, que participación tuvo María Luisa en ese contexto del allanamiento que relata surge en ese relato de donde lo conoce si ella estaba ahí, dijo: *"Sí ella había, se había cambiado a la sagrada familia a esta nueva pensión donde vivía y bueno ese día que creo fue un viernes se fue a dormir a la casa de las chicas Pizarro, ellas eran tres hermanas solteras la mayor era directora de escuela otra trabajaba en la administración de la universidad y la otra cumplía las funciones de ama de casa para sus hermanas, era gente muy muy querida muy adorable de hecho, han*

fallecido hace muy poco, Eva, si la última y bueno nosotras también nos hicimos muy amigas de ellas de hecho cuando les entregan su propia casa en el barrio Jardín Policial en el departamento de Rivadavia, Juan instala todas sus cosas en la casa de ellas, su digamos su ropero, la ropa, muchos apuntes, su cámara, acolchado, eso quedó intacto cerca de 36 años, entonces ellas han sido muy cariñosas con estos jóvenes universitarios y con María Luisa también, como María Luisa andaba como siempre buscando cariño, es la impresión que tengo, bueno las chicas la re la re mimaban asique ella fue, lo que si relata ahí es que nunca esperaron eso se quedó muy mal de hecho, después tenia pesadillas sueños nocturnos así muy muy agresivos o no podía dormir porque temía que volviera el allanamiento."

Preguntada por el doctor Bahamondes, o sea que en diario surge que ella sufrió el allanamiento, dijo: "*Y sí, porque estaba en la casa con las chicas con o sea en el departamento de atrás esa noche se había ido a quedar con con Regina con Eva y Alicia.*"

Preguntada por el doctor Bahamondes, si conocía esa casa, dijo: "*Y yo fui, pero ni me acuerdo,*

después si la casa de donde, porque mi hermano después a ellas más o menos creo que en el 75 o fines del 75 tal vez le entregan si le entregan la casa en el barrio Jardín Policial y entonces mi hermano traslada todas sus cosas a esa casa y bueno yo a la casa esa fui antes que secuestraran a Juan y después muchísimas veces hasta que ellas empiezan a dejar la vida hasta que deja la vida la última no deje de ir ya después."

Preguntada por el señor Defensor Oficial, indicando que iba a intentar trazar una línea de tiempo a partir de los hechos, que no le quedaban claro tomando como punto de partida el 25 de julio del 75 que es la fecha que pudo recordar con precisión, como la fecha del allanamiento en la casa de su hermano, la olla popular a la que ud. hizo referencia fue con anterioridad o con posterioridad a ese hecho, dijo: *"Con anterioridad."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, la fecha del 25 de julio del 75, la recordaba o porque se fijó en una nota que tenía esa fecha, dijo: *"Mire, yo leí los diarios de María Luisa Alvarado Cruz, que ratifican la fecha en que mi hermano padeció ese allanamiento, no él*

porque no estaba, pero nosotras en casa y él y mis padres supieron de ese allanamiento.”

Preguntada por el señor Defensor Oficial, que recién dijo que la olla popular la ubica con anterioridad al 25 de julio del 75, dijo: *“Sí”.*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, también dijo que era 9 años menor que su hermano, dijo: *“Sí.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, estimo que debe ser del 63, dijo: *“Exacto, como Fito.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, cuanto tiempo antes piensa que fue o recuerda que fue la olla popular porque era muy chica para ese momento, dijo: *“Sí, lo era, aproximadamente calculo entre el 15 o 16 o tal vez 14 de julio, ese allanamiento fue unos 10 días o 12 días después de la olla popular y de la detención de mi hermano 48 horas en la provincia de San Juan.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, el nombre del diario que dijo que habían salido los datos de la olla popular, dijo: *“Creo que ha sido el diario Los Andes o el diario Mendoza que ya no existe.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, la fecha fue 1 de julio o piensa que puede haber sido un tiempo anterior la olla popular, dijo: *"No, creo que no porque no me acuerdo bien la fecha pero ellos asumen la comisión del comedor universitario creo que alrededor del 11 de julio."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si recuerda para ese momento de julio a su hermano en Mendoza y con qué frecuencia lo recuerda en Mendoza si es que lo recuerda por supuesto, dijo: *"Mire, recuerdo tanto a mi hermano como el día de hoy porque fue un hermano inmensamente cariñoso y protector, a mí me encantaba los viernes a la tardecita sentarme en el hall de la puerta de la casa de mis padres y mirar para la esquina miraba hacia el oeste porque siempre aparecía Juan, caminando con su libertad su pelo al viento tan seguro tan amoroso y yo corría a abrazarlo y eso lo seguí haciendo doctor muchos años."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, antes del 25 de julio del 75 con qué frecuencia lo recuerda estando pernoctando durmiendo o residiendo en la casa de Mendoza, dijo: *"Juan viajaba prácticamente todos los*

viernes a Mendoza por eso yo lo esperaba sentada a veces venia en el auto y a veces en micro, se bajaba en la terminal se tomaba la cita y se bajaba cerca de casa a una cuadra y media.”

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si recuerda un periodo más o menos extenso de tiempo de por lo menos un mes se quedó antes del 25 de julio del 75, se quedó residiendo de manera permanente en Mendoza por lo menos un mes de tiempo, dijo: *“La verdad que no lo recuerdo pero calculando que ellos habían estado con un proceso eleccionario en la facultado y de hecho creo que mi hermana había viajado para ayudarles, no tiene que haber estado un mes entero en Mendoza, no lo creo.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, le pregunto si lo recuerda no si lo cree, dijo: *“Si, yo le dije que no lo recordaba.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si la detención de su hermano entonces la ubica unos días antes del allanamiento, dijo: *“Creo que ha sido unos 10 días antes del allanamiento.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, sobre la pregunta del señor. Fiscal por la palabra que él

estaba angustiado y explicó porque estaba sumariado y el Fiscal le preguntó si ese sumario lo entendía como un proceso judicial recuerda, dijo: *"Si si lo recuerdo."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si supo de que cuando él hizo referencia que estaba sumariado pudo haberse referido a su situación administrativa como auxiliar docente de la facultad, dijo: *"No lo sé."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, sabe si él fue ocupo un cargo en realidad como auxiliar docente en la Facultad, dijo: *"Sí".*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, tuvo ud. conocimiento de que haya estado detenido en algún otro momento que ese que refiere en el marco de la olla popular en San Juan en el año 75, dijo: *"Tengo solamente conocimiento de ese hecho donde él escribe la carta que leí."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, pero en aquel momento cuando presento la carta si yo no recuerdo mal la circunscribió esa carta al mes de junio del 75 y ahora decía que fue unos 10 días antes del 25 de julio, lo recuerda, dijo: *"Yo no di fecha de la carta."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, hizo referencia al domicilio de la calle Martínez de Rosas y mi colega le preguntó si había estado, puede ser que haya un error en cuanto a la dirección que en rigor el domicilio sea en otra calle, dijo: *"Siempre siempre recuerdo la calle Martínez de Rosas en el barrio Del Bono."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, puede ser José Ignacio de la Rosa, dijo: *"Ah si si, Martínez de Rosas es de acá, José Ignacio de la Rosa."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, también le preguntamos y recordaba algunos nombres de los compañeros que habitaban esa casa con su hermano, le voy a leer unos nombres a ver si eso le resulta familiar, le va a contar al tribunal si recuerda que eran compañeros de su hermano que residían en común en esa casa, le suena el nombre de Valentín Nelson Fernández, Ricardo Mazoni, Luis Leopoldo Baile, Carlos Alberto Staurini, los recuerda, dijo: *"No."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, sobre que el 25 de julio del 75, le hicieron un allanamiento a él, es correcto, dijo: *"Sí, buscaban a Gutiérrez."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, quien se lo dijo, contestó: *“Bueno Regina Pizarro en su momento, inmediatamente ellas se comunican con mi familia, con Juan.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si alguna vez tomaron contacto o tomo contacto con el doctor Tristán Balaguer Zapata o con el doctor Juan Carlos Colombo, y si sabe quiénes son esas personas que les acabo de mencionar, dijo: *“No, no lo sé.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, si alguna vez hablo con las personas que vivían en la casas con su hermano sobre ese allanamiento, dijo: *“No.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, supo de la existencia de una causa judicial en la que su hermano era parte de ese proceso, dijo: *“Tomé como preocupación por parte de mi hermano ese sumario del cual él hablaba o con la preocupación que este sumario judicial le trajera consecuencias o un proceso judicial, de eso sí tengo conocimiento.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, recuerda si la casa la de Ignacio de la Rosa tenía

teléfono, dijo: *"Me parece que no tenía teléfono, pero no estoy segura."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, en el año, en el mes de septiembre, los primeros días de septiembre del año 75, entre el 1 y el 10 de septiembre, donde lo recuerda a Juan, dijo: *"No lo recuerdo, no puedo especificar esa fecha."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, y con posterioridad al 25 de julio lo ubica más bien en Mendoza o todavía lo ubica en la semana en San Juan y los fines de semana en Mendoza, con posterioridad al 25, dijo: *"Con posterioridad, bueno Juan iba y venía, pero ya se quedaba más en Mendoza, la Universidad estaba todo muy denso, habían comenzado a detener a personas, asique bueno pero iba y venía, no se lamentablemente no se escondió".*

Carlos Alberto Staurini (Acta Nº 27 - 31 de julio de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Juan Antonio Gutiérrez es un nombre conocido para Ud. *"Sí, Juan vivió en la casa donde vivíamos 7 compañeros hasta que lo detuvo la policía provincial, estuvo preso un*

tiempo, y después ya creo que se radicó en su provincia natal que era Mendoza.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda dónde se ubicaba esa casa. *“Esa casa estaba ubicada en Av. Ignacio de la Rosa y esquina Del Bono, si mal no recuerdo. Era un caserón viejo, un caserón antiguo de adobe.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, era una casa donde convivían personas que estaban estudiando o no, algunos si y otros no, cómo era esta convivencia. *“Éramos todos estudiantes de la facultad, algunos de ingeniería otros de agronomía, de agrimensura perdón.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, entre ese grupo de compañeros habían mujeres, o eran todos hombres. *“Éramos todos hombres.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en el inmueble vivan mujeres o no. *“En la casa propiamente dicha donde vivíamos los varones, los estudiantes, no. “Al fondo de esa casa había un departamento donde vivan tres mujeres, mujeres ya grandes, que estaba separada de la casa, digamos al fondo de la casa.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda algún otro dato en relación a Gutiérrez. En particular, si seguía alguna carrera o no, cuantos años tenía, todo lo que recuerde de él. *"Bueno, él estudiaba la carrera de ingeniería civil hasta que lo llevaron preso, creo que fue en el año 1976, luego lo soltaron, siguió unos pocos meses en la facultad y ya de ahí ya no lo vimos más porque él se fue a radicar a su ciudad natal de Mendoza, y ya no nos vimos más, y tengo entendido que lo secuestraron en la ciudad de Mendoza."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sabía en ese momento si Gutiérrez tenía o no alguna militancia política. *"Sí, Juan militaba en la Juventud Universitaria Peronista, la JUP."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si había alguien más en la casa esa con militancia política en la JUP o en otra agrupación. *"No, ninguno de los demás, ninguno de los seis que vivíamos teníamos militancia política."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en esa vivienda, cuando vivan con Gutiérrez, hubo algún allanamiento en esa casa o no, recuerda. *"Sí, nos*

allanaron varias veces, y nos hacían un acta con una máquina de escribir, iba creo que el ejército o la policía, la verdad que no me acuerdo de eso, pero nos hicieron algunos allanamientos antes del secuestro de Juan y el secuestro nuestro, porque a nosotros también nos secuestraron a los seis."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. menciona varios allanamientos, recuerda el primer allanamiento cuando fue, más o menos indicar, en que momento en que época. *"Y, no, no recuerdo doctor, debe haber sido por ahí por julio, junio, julio del año 76."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, tuvieron algún allanamiento en esa vivienda antes del golpe militar. *"No recuerdo."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, Ud. le acaba de referir al tribunal que fueron detenidos Uds. también. *Sí, los seis que quedamos en la casa fuimos secuestrados, y llevados a un lugar desconocido, con los ojos vendados, las manos atadas, y nos tuvieron una noche, creo que fue entre el 3 y 4 de abril del 76 de una noche desde las 11.30 o 12 de la noche, hasta el otro día a la*

noche que nos soltaron de a dos, a mí y a otro compañero, Ramón Funes, nos soltaron en el rio San Juan.

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, la circunstancias del secuestro dónde fue, se encontraban todos juntos, los secuestraron en distintos lugares, cómo fue el hecho del secuestro. *No, no, por la hora que era estábamos todos ya en casa, por la hora que era, eran las 11.30 o 12 de la noche, ya estábamos los seis en casa.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, era en la misma casa que refirió recién o en otra. *No, no, en la misma casa.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, fue a la noche. *A la noche, sí, sí.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, alcanzó a ver Ud. los secuestradores, si estaban uniformados o de civil. *No, eso no lo recuerdo, porque yo ya estaba acostado, y a mí me sacaron de la cama dormido digamos, y ahí nomás nos vendaron los ojos, las manos, nos pusieron todos en el piso, nos golpearon, y bueno no puede ver a nadie a nadie.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, Ud. puede determinar el lugar a donde los condujeron. *No,*

no puedo determinar el lugar, pero si recuerdo que corría como un arroyo, que se escuchaba que corría agua y una ruta muy cercana porque pasaban autos durante la noche, estuvieron pasando autos, en la mañana y en la tarde del otro día.

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, en ese lugar permanecían los seis juntos o los separaron. *Permanecíamos los seis juntos.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, podían hablar entre Uds. *Sí, sí, estábamos en una pieza juntos a excepción, no sé si le comenté que esa noche había una chica en casa llamada Teresa, no recuerdo el apellido, y un muchacho oriundo de San Juan que estaba estudiando con otro de los chicos de la casa, que también fueron secuestrados con nosotros. O sea, éramos ocho en total los secuestrados.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, mientras permanecieron secuestrados los interrogó alguien o no. *No, no nos interrogó nadie.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, sabe si a estas otras dos personas los interrogaron o no. *"No, la chica la* llevaron *a otra habitación, no sé dónde,*

y los muchachos estábamos todos en una sola habitación, chiquita que era, estábamos todos amontonados.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en algún momento alguien les dijo el porqué de ese procedimiento. *“No señor, en ningún momento.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando vivían allí en esa época los siete compañeros, alguno de los siete tenían auto, un vehículo. *“No, no, que yo recuerde no.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda a raíz de la detención de Gutiérrez haber ido a declarar a alguna dependencia Ud. *“No, nunca me llamaron a declarar.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, Doctor Esteban Chervin, voy a tratar de llevarlo en su recuerdo al día 25 de julio de 1975, Ud. mencionó que allanaron el domicilio de la calle Ignacio de la Roza en más de una oportunidad. *“Así es.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda una oportunidad, en concreto, en la que en ese procedimiento se habría secuestrado algún elemento que estaba dentro de un vehículo

que estaba en esa casa. *"No recuerdo eso, no recuerdo que había un vehículo en casa."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. sabe si el señor Gutiérrez tenía un vehículo, o como se trasladaba a Mendoza. *"No, no lo sé."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no recuerda que en su domicilio, en alguna oportunidad, haya un Fiat 1100. *"Puede ser, puede ser, que haya estado en la parte de atrás, en el garaje."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, que recuerda de ese auto en el garaje. *"Nada, ni el color me acuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, podría establecer algún tipo de relación entre ese auto Fiat 1100 del garaje y los allanamientos. *"No, no, lo único que recuerdo es que en uno de los allanamientos pusieron panfletos en ese auto, y después nos trajeron ahí y nos hicieron un acta como que nosotros teníamos los panfletos. Solamente eso."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda en ese allanamiento, que Ud. menciona acerca de los panfletos, cuando ingresaron le leyeron una orden de allanamiento. *"No, no, nunca nos leyeron una orden de allanamiento."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y nunca declaró Ud. en el Juzgado Federal de la calle Entre Ríos de San Juan. *"No señor, nunca."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. ha tenido algún tipo de problema de salud o enfermedad relacionado con el proceso de memoria. *"Sí, he tenido problemas porque estoy tomando medicación para dormir, ahí he tenido problemas de memoria y me lo ha dicho el psiquiatra que los iba a tener."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el apellido Gerarduzzi, le suena. *"No, para nada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Juan Antonio Gutiérrez tenía algún tipo de actividad laboral relacionada con

trabajos de impresión, le suena o tampoco. *"No, no me suena eso, no recuerdo eso."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Juan Antonio Gutiérrez trabajaba en una imprenta, si tenía familiarmente, o a través de otras personas, algún tipo de relación con la actividad de imprenta. *"No señor, la verdad que no recuerdo porque no teníamos contacto con la familia en Mendoza de él."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si el señor Gutiérrez, por la vinculación que tenían, le comentó algo respecto de la actividad de imprenta. *"No, no lo recuerdo a eso, discúlpeme."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si Gutiérrez tenía algún tipo de actividad con relación a la impresión en la facultad de ingeniería de la Universidad Nacional de San Juan. Impresión de cuadernillos o apuntes de estudios. *"No, no, no recuerdo señor."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, dijo Ud. que eran

compañeros de habitación con personas de distintas carreras, tenían algún vínculo personal o sólo compartían el inmueble en común. *"No, prácticamente compartíamos un lugar común de convivencia y cada uno estaba dedicado a su carrera."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que militaba en la JUP, eso cómo lo sabía. *"Porque ellos tenían reuniones, la facultad, y nada más que por eso. Porque él nos comentó."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, según esas dos constancias documentales que Ud. acaba, por lo menos la primera, de reconocer plenamente como su grafía como su firma, Ud. prestó declaración como testigo ante el Juzgado Federal Nº2 de San Juan a cargo del Dr. Gerarduzzi, eso le sirve como para recordar algo. *"No, la verdad doctor que no recordaba ni siquiera que había ido a ese juzgado."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda quienes eran los compañeros que vivían con Ud., en ese domicilio. *"Sí señor, lo recuerdo. Luis Baile, Ricardo Mazzoni, Alfredo*

Corbalán, Ramón Funes, Mario Brandi, y Juan Gutiérrez, hasta que estuvo con nosotros.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, con Gutiérrez cuanto tiempo convivieron ahí. *“Habrá sido poco tiempo, porque nosotros vivíamos con Luis Baile y Ramón Funes en una pensión y nos cambiamos, debe haber sido en el año 75, y bueno de ahí hasta que a él lo pusieron preso en el año 76 creo, y después ya de ahí ya no lo vimos más.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, en ese domicilio cuanto tiempo vivió. *“Vivimos desde, ya le digo, creo desde el año 75 hasta que nos secuestran en el 76, y ya no volvimos más ahí. Volvimos a buscar lo poco que nos habían dejado, y alquilamos otra pensión.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, qué relación tenían con las mujeres estas que vivían en los fondos de la casa. *“No, solamente una relación de amistad, por convivir el mismo patio, solamente, nada más que eso.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Ud. recuerda haber

conocido una señora, más joven, que se llamaba María Luisa Alvarado. *"María Luisa Alvarado, creo que era de nacionalidad peruana, puede ser, sí, si es ella, sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, qué recuerda de esta chica. *"Bueno, esta chica María Luisa, creo que también integraba la JUP, la Juventud Universitaria Peronista. Por ende era muy amiga de Juan Gutiérrez."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, y recuerda dónde vivía. *"No, eso no me recuerdo doctor, donde vivía ella en San Juan."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, estaba en ese domicilio donde Uds. estaban. *"Sí, a veces iba, sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, y dónde paraba. *"No, no se quedaba, iba durante el día y después se iba a su casa a la noche. Es lo que recuerdo yo, al menos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda si ella

estuvo en alguno de los allanamientos que hicieron en ese domicilio. *"No recuerdo que haya estado."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda si ella tenía amistad con las mujeres que vivan en el fondo. *"No, no, no, no tenía amistad con las mujeres que vivían en el fondo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda haber ido alguna vez a la policía a declarar. *"No, no recuerdo, como tampoco recordaba haber ido a ese juzgado a declarar. Han pasado tantos años, así que no lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, esa situación donde les pusieron unos papeles, dice Ud., recuerda quienes estaban ese día en la casa. *"La verdad que no sé si estábamos todos, pero me parece que fue en horario nocturno también, y probablemente hayamos estado todos en la casa. La verdad que no recuerdo bien."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Uds. tenían los teléfonos de la familia de Gutiérrez, como para llamarlos

si había algún problema. *"No señor, la verdad que no teníamos ni teléfono en esa época nosotros. No teníamos teléfono."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, en la casa no había teléfono. *"En la casa no había teléfono, y celulares menos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, y en la casa de las vecinas del fondo había teléfonos. *"No creo, no recuerdo bien. No creo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Ud. de donde es oriundo. *"De Villa Mercedes, San Luis."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, O sea que se fue a estudiar allá a San Juan. *"Yo me fui a estudiar a San Juan, sí señor."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en algún momento Juan Gutiérrez le mencionó algún problema que tuvo que le hayan expulsado o suspendido de la carrera de

ingeniería. *“No, no, eso no lo recuerdo. Aparte él estudiaba ingeniería civil y yo estudiaba ingeniería electromecánica. Eran edificios diferentes.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si estaba avanzado en la carrera, si en el cronograma de estudios venía regularmente. *“Yo creo que andaba bien en la facultad, no sé en qué año estaba en ese momento, si en segundo o tercero, eso no lo recuerdo bien.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si el daba clases o tenía algún tipo de actividad académica en la facultad, como auxiliar docente. *“No, no lo recuerdo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, nunca le mencionó que le gustaría dar clases, algo relacionado con la actividad docente universitaria. *“A él, Gutiérrez no.”*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, Doctor Esteban Chervin, y los otros compañeros de la casa, tiene conocimiento que hayan participado como auxiliar docente, como docente. "*Yo participaba como*

auxiliar, en ese momento se llamaba Monitor de Matemática, y lo empecé hacer desde el segundo año que estuve allá.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir que la cuestión de la actividad docente le era familiar a Ud. *“A mí sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y algún otro compañero de la casa le comentó que estuviera preparando clases, algo por el estilo, conversaba de eso. *“Ellos sabían que yo daba las prácticas de matemáticas, y por ahí a veces preparábamos las practicas juntos, ellos me ayudaban.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y respecto de Gutiérrez no tiene recuerdos que tuviese algún tipo de vinculación con la actividad de enseñanza universitaria. *“No, no de eso no recuerdo.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud., dijo que dejó de verlo al señor Gutiérrez cuando se fue a instalar definitivamente a Mendoza, puede ser. *“Así es.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. también dijo que, aparentemente,

lo secuestraron en Mendoza lo detuvieron en Mendoza, puede ser. *"Así es."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, cómo tuvo conocimiento de ese hecho, a través de quién, cómo se enteró. *"Porque otro compañero, Luis Baile, que lo mencioné, él vivía en Mendoza y la familia creo que le comentó a él que lo habían secuestrado."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, el conocimiento que Ud. tiene de la detención en Mendoza es por vía indirecta. *"Indirecta, sí señor."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, a instancia del señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la medicación que Ud. toma para qué es. *"Es para el stress y para dormir, porque yo no puedo dormir a las noches, ya esto hace varios años, más de seis, siete años."*

Valentín Nelson Hernández (Acta N° 27 - 31 de julio de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, por la persona de Juan Antonio Gutiérrez, para que diga si lo conoce y en qué circunstancias. *"Sí, como Juan Gutiérrez señor."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué recuerda de él. *"Yo estudiaba en una casa en la calle Ignacio de la Rosa, avenida Ignacio de la Rosa y Del Bono. En esa casa estudiaba con un muchacho, ingeniera estudiábamos, y ahí compartían esa casa otras personas, entre las cuales estaba Juan."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Juan qué estudiaba, recuerda la carrera qué estudiaba. *"No, yo estudiaba electromecánica."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. vivía o no allí en la casa con Juan. *"En esa casa vivía Juan, junto con otras personas, y en determinado momento se mudó, y yo no volví a verlo nunca más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. vivía en esa casa. *"No, no, yo soy oriundo de San Juan, y estudiaba, iba a estudiar allí con un compañero de facultad, donde había, como decía, otros muchachos. Más de*

una vez me he quedado yo a dormir allí, pero no no, yo tenía residencia en mi casa.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda el nombre de su compañero de estudio en esa casa. “*Carlos Staurini, de Villa Mercedes.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si en 1975 se daba esta situación que Ud. estaba estudiando e iba a esa casa y estaba Gutiérrez en esa casa, en ese año, puede ser. “*Yo créame, no puedo precisarle los años, inclusive no me acuerdo si yo cursé hasta el 77 y ahí abandoné. Pero no me acuerdo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, esto que le ha relatado al Tribunal, que Ud. iba a estudiar y Gutiérrez vivía en esa casa, puede haber ocurrido antes del golpe militar. “*Tampoco le puedo asegurar eso señor.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, mientras Ud. estaba en esa casa, recuerda algún episodio en el cual se haya allanado la casa. “*Sí, sí, pero tampoco le puedo precisar la fecha. Yo llego un día con mi bicicleta a la mañana, una mañana a estudiar, y me encuentro con que la casa estaba deshabitada, y después bueno, no me acuerdo tampoco, a los determinados días aparecieron este muchacho*

con el cual estudiaba, llegó a mi casa paterna, porque más de una vez, por supuesto, como amigo, estuvo más de una vez en mi casa paterna.”

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, se refiere Ud. a Staurini. *“Sí.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Staurini llegó a su casa y le comentó algo porque no estaba en la casa cuando Ud. llegó. *“Sí, sí que habían sido secuestrados y alguno de ellos golpeados. Pero en esa instancia ya no vivía Juan Gutiérrez allí, eso sí me acuerdo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, mientras vivía Juan Gutiérrez allí, recuerda algún episodio de allanamiento de esa casa. *“No, no.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda Ud., en esa época de haber ido a declarar ante alguna autoridad, sea policial judicial, en relación a alguna circunstancia vinculada con la casa. *“No, no recuerdo. Esta es la primera vez que me citan por algo semejante.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, además de lo que Ud. ya refirió, le dijo alguna otra cosa Staurini. *"Créame, no me acuerdo, no me acuerdo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en esa casa Ud. recuerda si se guardaba algún vehículo o no. *"No recuerdo haber visto vehículo, no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. recuerda si esa casa tenía un garaje. *"No me acuerdo. Por ahí yo, alguna vez, puede haber ido en auto, pero quedaba en la calle, como algún otro pudo haber ido en auto y queda afuera, siendo de acá de San Juan."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, con Juan Gutiérrez en algún momento tuvo relación, lo vio alguna vez. *"Sí, si lo he visto si, quizá en algún momento hemos compartido asados con los muchachos, más allá de eso no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si conversaron sobre las carreras, sobre el desempeño en la facultad, sobre algún tema conversaron. *"No, para nada, con el no*

frecuentaba. Cursábamos y estudiábamos en los ratos que teníamos que estudiar.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Gutiérrez le comentó que haya tenido algún problema, o que lo hayan suspendido en la facultad. *“No.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que estudiaba electromecánica, se estudiaba en la misma facultad de ingeniería, era una facultad distinta. *“La facultad de ingeniera es la misma, lo que pasa es que ingeniería electromecánica está al sur de la libertador, y el resto de las carreras están al norte, Urquiza y libertador.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Juan Gutiérrez tenía algún tipo de desempeño como docente en la facultad, si alguna vez comentó que preparaba clases. *“No, no.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y que trabajara en el comedor de la facultad. *“No, tampoco.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no era conocido por

desempeñarse en el comedor de la facultad. *"Realmente no lo sé a eso. Además, bueno, como yo soy oriundo de acá al comedor no iba nunca."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda Ud. en alguna oportunidad, en esa casa a la cual iba e hizo referencia, haber visto a una persona de origen extranjero. *"No señor."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si reconoce como propia la firma que se le exhibe. *Le comento lo siguiente, es muy semejante a lo que hoy hago, ha cambiado un poquito pero sí, es parecida a la mía".*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, Sr. Hernández, de acuerdo a lo que ha visto, que nos dice al respecto de las firmas que ha visto. *Decía que es muy parecida a la que hoy hago, no he leído el contenido, y honestamente ni me acordaba de eso. Seguramente es mi firma.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el nombre de Gerarduzzi a Ud. le suena. *"Supo ser un juez acá, puede ser."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. es sanjuanino, verdad. *"Sí".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, reconoce Ud. el edificio que se encuentra en la calle Entre Ríos entre Mitre e Ignacio de la Rosa. *"Hay un juzgado ahí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber ido alguna vez, en alguna oportunidad, a ese edificio. *"Realmente no lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si reconoce su firma en el documento que se le exhibe. *"Sí, es mi firma, semejante a la que tengo hoy."*

Juan Carlos Segundo Colombo (Acta N° 27 - 31 de julio de 2020).

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda Ud. haber asistido profesionalmente a una persona de apellido Gutiérrez, en el año 1975, en la provincia de San Juan. *"Sí."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haberlo acompañado en una declaración indagatoria a Juan Antonio Gutiérrez. *"Sí."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, estuvo Ud. presente durante todo el acto en el que Juan Antonio Gutiérrez prestó declaración indagatoria. *"Sí. Tengo que aclarar que mi memoria ya no es la misma, o sea, hace 45 años ya de eso y no me acuerdo de los detalles. Pero tengo recuerdo de haberlo hecho, de haberlo ayudado y que saliera, porque bueno la ley de seguridad nacional era imposible de aplicar tal cual. Entonces, cuando iban al juzgado federal, con el Dr. Gerarduzzi, iban para afuera. Pero eso es todo lo que me acuerdo, después los detalles no los tengo claro. Porque fueron varios muchachos que yo defendí, por el comedor universitario y otras causas que*

eran verosímiles. Pero, y los fui sacando. Pero, no me acuerdo mucho los detalles, aparte los borré.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda a que lugares lo acompañó físicamente a Juan Antonio Gutiérrez para prestar declaración. *“Sí. Lo acompañé, pero una vez, después ya no me acuerdo si lo acompañe más veces. Y después fuimos al juzgado federal.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y antes del juzgado federal a donde lo acompañó. *“A una comisaria, pero no me acuerdo cual era. La primera o la cuarta.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda si Ud. estuvo físicamente con él durante la declaración. *“Sí, sí, sí estuve.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga y le cuente al Tribunal qué recuerda de ese acto, cómo fue el acto en el cual Ud. asistió a Juan Antonio Gutiérrez. *“Sí, alguien me avisó y fui a la comisaria, pero no me acuerdo cual era la comisaria. Estuve presente mientras le tomaban la*

indagatoria, le leían los hechos, que era sobre el comedor universitario que habían hecho una huelga y no sé qué otra cosa más, pero hasta ahí. Después tengo todo borrado.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Ud. tuvo la posibilidad de ver la causa judicial en la que intervino. *"No, sólo lo acompañé a la indagatoria."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda que pasó en el mismo acto de la indagatoria. *"Perdón, pero no me acuerdo de nada, desgraciadamente, me encantaría que mi memoria fuera más fresca, pero después de 45 años uno tiende a borrar las cosas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si recuperó la libertad. *"Sí, sí, el recuperó la libertad. Porque fuimos al juzgado federal y ahí el Dr. Gerarduzzi dijo, para afuera, libérenlo porque no hay causa."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el motivo de la detención estaba relacionado con el secuestro de algún material que hayan encontrado con anterioridad. *"Sí, si también lo*

involucraron con material propagandístico de izquierda, marxista, quién sabe si era cierto, pero nunca presentaron pruebas.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si con posterioridad a que Gutiérrez haya recuperado la libertad Ud. siguió en contacto con él o su intervención se circunscribió a acompañarlo en esas declaraciones. “*Ni bien pasaron las declaraciones yo le perdí la pista. Luego me entré que había ido a Mendoza y que había desaparecido ahí. Pero yo no seguí en contacto con él. “*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, le refirió él alguna circunstancia adicional al hecho por el cual se allanó la casa en la cual vivía. “*No, no recuerdo mayores detalles. Desagraciadamente, no sé. Sé que era por el comedor universitario y porque habían hecho una huelga en la universidad, porque habían cerrado el comedor universitario. Era un lugar de reunión que no querían.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, eso se lo dijo Gutiérrez. *Sí, y varios otros. No me acuerdo quienes eran, pero que*

hubo una huelga en la universidad porque habían cerrado el comedor universitario, porque era un lugar de reunión comunista.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, habían cerrado el comedor universitario dice Ud. *Sí, eso es lo que me cuentan, y ellos habían abierto otro por su cuenta con mercadería que traían de todos lados.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Ud. pudo ver la causa judicial en la que intervino por su declaración, si la estudió. *"No me acuerdo, la verdad que no me acuerdo si la vi o no. Del expediente no me acuerdo, fueron muchos casos también que lleve yo adelante con otros abogados y se borraron, se borraron de la memoria."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, como noto Ud. a Gutiérrez cuando lo acompañó en las declaraciones. *"Nervioso. Nervioso por el proceso, hacer una declaración en la policía, siempre los pone nerviosos a todos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna otra circunstancia

que Ud. haya percibido personalmente. *"No, siempre me dio la impresión que era un tipo muy tranquilo, muy seguro, confiado en lo que hacía. Demasiado yo creo. No eran épocas para confiarse en nada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, de acuerdo a lo que Ud. recuerda de su ejercicio profesional en la ciudad de San Juan, era común era normal que la policía tomara declaraciones indagatorias. *"Sí, era lo normal."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, en el año 1975, frente a un allanamiento sin orden judicial, se planteaba la nulidad del procedimiento o se aceptaba que se actuara sin orden judicial, como era la situación jurídica en ese momento. *Se hacían allanamientos sin orden, con unos mecanismos que hacían que el policía pudiera entrar sin orden de allanamiento, porque decían que había vecinos que habían dicho que había armas y cosas por el estilo y entraban a los domicilios sin una orden. Después, cuando los llevaban a la comisaria y alguien me hablaba, cayo éste tal; iba yo y les exigía porque no ha habido orden de allanamiento, ni siquiera de detención.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, en las actas, cuando había orden de allanamiento, lo dejaba asentado, como que había orden de allanamiento. *No me acuerdo, creo que sí. Yo me acuerdo que donde lograba mayores avances era en el juzgado federal, con el Dr. Gerarduzzi, que ahí sí le decía hubieron apremios ilegales, no hubo orden de allanamiento, etc. Pero en la policía no me acuerdo.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, o sea que ante la inexistencia de órdenes Ud. al juzgado federal se lo hacía saber. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Ud. dijo que actuaba junto a otro abogado, quien era ese otro abogado. *"Éramos varios, ya no me acuerdo bien, incluso el famoso Roy Palacio Balaguer, también actuaba ahí en varias ocasiones, creo que Basualdo, otro chico creo que era Antonio Bravo, era del partido Bloquista. Éramos varios que habíamos aceptado hacer defensa de estos chavos que caían por nada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, a Ud. quien lo contrató para defender a Gutiérrez. *"Eso no me acuerdo, San Juan era mucho más chico que ahora y alguien decía o me buscaba, o le decía a un amigo que me dijera y así el otro llegaba a mí, me decía oye ahí hay un cuate que cayó en la primera o en la cuarta e iba a ayudar. Eso era todo, no había celulares."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, tuvo algún contacto con la familia de Gutiérrez. *"No, yo no recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el caso de Gutiérrez lo llevó Ud. solo o había otro abogado. *"Había otro abogado, creo que era Basualdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Basualdo le comentó si él había tomado contacto con la familia de Gutiérrez. *"No, no me acuerdo de eso."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. supo si la familia de Gutiérrez intentó establecer contacto con Ud., más allá de

que no lo haya tenido. *"No, no creo, yo no me negaba a atender a nadie, pero no recuerdo haber tenido ningún contacto."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, al momento de prestar declaración indagatoria en sede federal, se encontraba presente el fiscal. *"No me acuerdo, yo me acuerdo que estaba el juez Gerarduzzi, de él me acuerdo. Pero estaban todos los que tenían que estar."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. mencionó que era común que se prestara declaración indagatoria en sede policial, es correcto. *"Sí. Bueno, no estoy seguro de nada, desgraciadamente. No puedo afirmar completamente porque no me acuerdo los procedimientos. Yo sé que exigía los procedimientos lo más posible hasta que quedaban aceptados mis reclamos, pero nada más. No me acuerdo más."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si a lo largo de su carrera profesional en San Juan, acompaño a personas a prestar declaración en comisarías. *"Sí, sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si era por los mismos delitos o era por diversos delitos. *"Eran más o menos los mismos, atentar contra la ley federal de seguridad y eso lo probaban con documentación, papeles, confesión incluso de alguna parte. Todo armado."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. se dedicaba a casos de la ley de seguridad federal o a todo tipo de casos. *"A todo tipo de casos. A mí me gustaba el derecho penal."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en algún otro tipo de casos, estafas, robos, también asistió a alguna persona que haya declarado en comisarías. *Sí, le digo que asistí a varios. Es la información que me llegaba, está tal muchacho en comisaria, hay que ir a ayudar.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si reconoce como propias las firmas que se le exhiben. *"Sí, sí esa de arriba, a la izquierda arriba, esa es mi firma. Sí, otra vez, es la misma firma, matricula 822, sí."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, cuando Ud. asistió a sus defendidos en el acto de indagatoria ante la justicia federal, estaba presente el fiscal federal de ese momento o quien representara al Ministerio Público. *"Yo creo que sí, ya me habían hecho la pregunta. No tengo la imagen exacta de si estaba el fiscal o no ahí, pero no había ninguna irregularidad."*

Luis Leopoldo Baile (Acta Nº 27 - 31 de julio de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si le suena el nombre de Juan Antonio Gutiérrez. *"Sí, fue compañero mío en la facultad de ingeniería."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en qué año fueron compañeros, en qué facultad estudiaban, dónde vivían, todo lo que recuerde. *"Bueno, yo ingresé a la facultad de ingeniería en el año 1972, lo conocí a Juan Antonio en el comedor universitario, yo era de Maipú Mendoza, él de Godoy Cruz, y nos hicimos amigos, porque estudiábamos la misma carrera y vivíamos cerca, así es que*

con el tiempo alquilamos una casa con otros compañeros y nos fuimos a vivir juntos. Así que lo conocí muy bien a Juan Antonio.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Uds. ya se conocían de Mendoza. *“Sí, yo soy de Mendoza y me fui a estudiar a San Juan, él también lo mismo. Yo era de Maipú y él de Godoy Cruz.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando se fueron a San Juan, se fueron a vivir al mismo lugar. *“Sí, yo me fui en el año 1972, y en el año 1973 fuimos a vivir al mismo lugar con otros compañeros.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda ese lugar dónde quedaba. *“Sí, quedaba en la calle Ignacio de la Rosa y Del bono, era una casa antigua.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si allí vivían con alguien más, solos, cómo era la situación ahí en la casa. *“En el fondo había un departamento, donde vivían unas chicas de Calingasta, una era maestra. Y nosotros éramos aproximadamente seis, que vivíamos ahí en esa casa. Entre ellos Juan Antonio.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, además de la carrera de ingeniería, Gutiérrez tenía alguna

militancia política. *"Sí, el participaba en las gestiones estudiantiles, en el año 1973, 1974, 1974, 1975, integró una lista para elecciones en el Centro de Estudiantes, y fue nombrado Presidente de la Comisión del Comedor Universitario en esa época."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, pertenecía a alguna agrupación en particular si Ud. recuerda. *"Sí, en la JUP, en la Juventud Universitaria Peronista."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si militaba allí también o no. *"No, no. Yo no militaba en esa agrupación."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si en el año 1975 se suscitó algún problema con el comedor el cual presidia Gutiérrez. *"No, había manifestaciones estudiantiles en contra de la dictadura que gobernaba en ese momento, pero no recuerdo ninguna puntual."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si esa casa fue allanada en la época que le estoy refiriendo, por efectivos policiales o de otra fuerza. *"Sí, la casa en esa época fue allanada tres veces. Las primeras dos veces, una yo no estaba, la otra si*

estaba. Y en la tercera vez que nos allanaron fueron civiles encapuchados y fuimos secuestrados todos los que estábamos en esa casa. Eso fue la noche del 4 de septiembre, madrugada del 5.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en esa última oportunidad fueron civiles encapuchados. *“Sí.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si en esta última oportunidad ya se había producido el golpe de estado, o no. *“Sí, porque fue en septiembre de 1976.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si en las otras dos, en una no estuvo, en la primera fue que no estuvo o en la segunda. *“No recuerdo. En una participó Gendarmería y en la otra la Policía de San Juan, en esa sí estuve. Pero no nos encontraron nada y se retiraron.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si se refiere en la que estuvo, en la que estuvo no encontraron nada y se retiraron. *“Sí, exactamente.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué sabe de la primera, la que no estuvo, le refirió alguno de sus compañeros de ahí, del inmueble, cómo fue ese allanamiento, quién lo realizó, qué fueron a buscar. Qué es lo que sabe de ese allanamiento. *“Por lo que me contaron*

fue Gendarmería, ahí había un gendarme que conocía a una de las inquilinas del fondo de la casa, que era maestra, porque eran de Calingasta ambos. Por eso supe que eran de esa fuerza.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, algo más que recuerde que le hayan comentado de ese allanamiento. *“No, no encontraron absolutamente nada, así que se retiraron.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si alguien le dijo que habían ido a buscar, si es que habían ido a buscar algo. *“No, no, no dijeron absolutamente nada.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en la segunda oportunidad, que ha dicho que eran de la Policía de San Juan, cómo sabe Ud. que pertenecían a la Policía de San Juan. *“Porque ellos lo manifestaron, que eran de la policía.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si era un grupo de gente, eran más de uno, recuerda si era un grupo numeroso, si no. *“Sí eran, no recuerdo cuantos, pero algunos venían de civiles.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si algunos iban vestidos de civil. *Sí, sí, pero no tenían rostro cubierto.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si era de día de noche. *Era de madrugada.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda el ingreso, quien les abrió, si le abrió Ud. o alguna otra persona. *"No, no recuerdo. Pero no fue un grupo hostil."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si exhibieron algún mandamiento judicial, una orden. *"No recuerdo, eso sí que no lo recuerdo".*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si dijeron estas personas a qué fueron a la casa en horas de la madrugada. *No, en absoluto. Ellos revisaron toda la casa y se retiraron."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si sabe si encontraron algo o no encontraron nada, en relación a la medida. *"No, no encontraron absolutamente nada."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si alguna de estas personas le comentó a Ud., o algún miembro de la vivienda, a qué fueron en horas de la madrugada, en

un grupo numeroso, con gente de civil ingresando a una vivienda. *"No, no, no comentaron nada."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda Ud. haber declarado ante alguna autoridad, este episodio, sea policial o judicial, sobre este hecho. *"No recuerdo, sé que en una oportunidad estuvimos en una declaración judicial, pero la vedad que no recuerdo cual fue el motivo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sobre el tercer procedimiento, donde lo sacaron a todos encapuchados, si sabe a qué se debió este procedimiento, hubo algún motivo, alguien les dijo algo. *"No, no tengo nada respecto, porque estas personas que eran hostiles, nos golpearon, nos torturaron, nos secuestraron y nunca supimos quiénes eran."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, además de secuestrarlos y golpearlos, los interrogaron en algún momento. *"Sí, nos preguntaban por los fierros, por ejemplo. Pero no recuerdo más cosas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cuando los secuestraron los llevaron a algún otro lugar. *"Sí, sí, nos llevaron."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si supo a qué lugar los llevaron. *"No, no, porque nosotros teníamos los ojos vendados y teníamos las manos atadas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, estas personas se identificaron en algún momento como pertenecientes a alguna fuerza en particular, o no. *"No."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si los condujeron a todos juntos o los separaron en algún momento. *"Nos condujeron a todos juntos, había una camioneta de unos chicos que habían ido a estudiar y en esa camioneta nos subieron a todos, y a otros en un auto, en vehículos que ellos llevaban. Pero nunca supimos dónde."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en algún momento le preguntaron por alguna persona o personas. *"No, no, que yo recuerde no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si esto duró cuanto tiempo, todo este episodio, desde el secuestro hasta la liberación. *"Fueron aproximadamente 24 horas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si luego volvieron a esa casa o qué pasó luego. *"No, no,*

no. No, porque en realidad, en el caso mío en particular me vine a Mendoza y no volví a San Juan hasta el próximo año.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cuando volvió a San Juan, el próximo año, fue por motivos de estudio. *“Claro sí, por motivos de estudio.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si fue a prestar algún tipo de declaración por estos episodios de los allanamientos. *“No, la verdad que no recuerdo, no sé si fue por los allanamientos. La verdad que no recuerdo muy bien, eso lo tengo medio borrado.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si reconoce como propia a no las firmas que se le exhiben. *Sí, sí, parece mi firma. Sí, sí, parece mi firma.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si recuerda el suceso que surge del acta a la que se le da lectura, y que si habría firmado en aquella época. *“Sí, es lo que le manifesté al Fiscal, que es un allanamiento en el cual yo estuve.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud., en aquel momento, dio una referencia concreta a que le habían exhibido una orden de allanamiento expedida por el Sr. Juez Federal de esta provincia. *"Claro sí, sí, la verdad es que no me acordaba de eso, no lo tenía presente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, con la lectura que se le hizo pudo refrescar la memoria, pudo ser que haya sido así. *"Sí, sí, sí es muy probable que haya sido sí. No recuerdo el momento en el que firme, ni que vi el papel, han pasado 44 años. No lo tengo muy presente, pero si, si, fue así."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si en ese domicilio, el de calle Ignacio de la Rosa y Del bono, tenía un garaje esa casa. *"No, no, creo que no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si había alguna manera de ingresar un vehículo a esa casa, a través de un patio o similar. *"No recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si el señor

Gutiérrez tenía, al mes de julio del año 1975, tenía algún tipo de vehículo automotor. *"No, eso no lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si alguna vez, en ese domicilio, ya sea en el interior o en el exterior, había un auto marca Fiat modelo 1100, que era utilizado o hubiese pertenecido a alguno de los muchachos que habitaban en ese domicilio. *"No, eso no lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si Juan Gutiérrez tenía un Fiat 1100 de color azul. *"La verdad que no recuerdo eso. Esa parte la tengo media borrada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si podría recordar que se buscaba con la orden de allanamiento que le exhibieron, que era lo que los policías de la provincia le dijeron que buscaban. *Sí, sí, pero no recuerdo. En esa época era muy común que se allanaran las casas de los estudiantes.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, con quien vivía en ese domicilio. *"En ese domicilio vivía con Juan Antonio Gutiérrez, Alfredo Corbalán, Ramón Funes, Carlos Staurini,*

Ricardo Mazoni, y yo. Después se fue Juan Antonio Gutiérrez, se vino a Mendoza, y le dejó el lugar a Mario Brandi."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda porque Gutiérrez se vino a Mendoza. *"Creo que se volvió a Mendoza porque estaba siendo muy hostigado en San Juan"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda que lo hayan detenido. *"Sí, sí recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, que nos puede decir de esa circunstancia. *"Sí, estuvo un tiempito, unos días detenido, es lo que recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si no sabe por qué razones. *"No, la verdad que el militaba en la JUP y en ese momento, la verdad que no recuerdo muy bien cuales fueron los motivos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda la razón

por la cual fue citado a un juzgado a declarar. *"No, la verdad que no lo recuerdo bien, no lo tengo presente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda el nombre de María Luisa Alvarado. *"Sí, sí, sí era una amiga de la casa. Muy amiga de Juan Antonio Gutiérrez."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, sobre donde vivía ella. *"La verdad que no recuerdo, no recuerdo donde vivía, porque nunca fui a la casa de ella."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si ella en alguna ocasión se quedaba a dormir en el domicilio donde habitaban. *"No, no, no recuerdo eso que se hubiera quedado."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda si esa noche, esa madrugada que allanaron, ella estaba presente. *"No, no estaba presente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda si la Señorita Alvarado tenía relación con las vecinas del fondo.

"Sí, la verdad que todos los que iban a casa éramos verdaderamente amigos. No recuerdo algo muy muy particular, pero seguramente si deben haber tenido alguna relación."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si tenían teléfono en ese domicilio. *"No, no, no teníamos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, y las mujeres que vivían en el fondo. *"Tampoco. Que yo recuerde, tampoco."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda si tenía el teléfono de la familia de Gutiérrez. *"No, eso no lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si dijo que los muchachos de la casa tenían buena relación, eran compañeros de estudio. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y como era el vínculo con las tres mujeres del departamento de atrás. *"Sí, eran cuatro. Eran personas mayores, mayores que nosotros.*

Nosotros tendríamos entre 22 y 24 años y ellas eran mujeres arriba de 40 años, que ya han fallecido. Eran realmente grandes, pero teníamos muy buena relación y nos apreciaban muchísimo.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si tenían buena relación de amistad o se contaban las infidencias, las cuestiones personales de la vida. *“No, éramos buenos vecinos. Prácticamente compartíamos el predio de la casa. Nos conocían perfectamente. Yo he tenido relación con ellas hasta hace muy poco que falleció la última con más de 80 años.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando se refirió al primer procedimiento, hizo referencia a que fue realizado por gendarmería. Es correcto. *“Sí, no estoy seguro, dije eso porque una de las mujeres que vivían al fondo, Regina Pizarro, que era maestra, conocía a uno de los gendarmes de Calingasta. Por eso sé que eran gendarmes.”*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, en que allanamiento estuvo. *“Yo estuve en el segundo allanamiento. A mi entender, por lo que yo recuerdo,*

revisaron la casa. Ahora estoy haciendo memoria, que quizás había un garaje al fondo. Pero no recuerdo, porque no lo utilizábamos. Pero la verdad que no recuerdo. La impresión que tengo es que esta gente se fue, a mí no me encontraron nada, y a los compañeros de mi dormitorio tampoco. La verdad que no recuerdo, no recuerdo, porque ha pasado mucho tiempo, si encontraron algo, la verdad que no me acuerdo. Inclusive no me acuerdo de haber firmado esos escritos que Ud. me muestra."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda que hayan sacado algunos elementos de ese auto Fiat 1100. "*No, no, no recuerdo ni siquiera el auto. Eso lo tengo borrado de mi mente.*"

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si reconoce la firma que se le exhibe en un documento. "*Parece mi firma. Sí, sí, parece mi firma.*"

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Eduardo San Emeterio, si los allanamientos que se hicieron en la vivienda, fueron siempre por la fuerza o fueron consentidos por las personas que estaban en esa vivienda.

"No, el allanamiento en el que yo estuve el personal policial no fue de ninguna manera hostil, se comportaron con amabilidad, no hubo ningún inconveniente en absoluto."

Preguntado por el Presidente del Tribunal, si en el allanamiento que no estuvo la fuerza que ingresó lo hizo por la fuerza, le refirieron si habían entrado por la fuerza. *"No, no, no, los allanamientos previos al secuestro no hubo comportamiento hostil de parte de la fuerza de seguridad. En el allanamiento que yo estuve, ni siquiera hubo exhibición de armas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe si en la casa de Ignacio de la Rosa, o en el departamento de atrás, guardaran armas. *"No, no, jamás. Jamás supe que hubiera armas."*

Carlos Alberto Vera (Acta Nº 28 - 14 de agosto de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que exponga al tribunal todo cuanto recuerde sobre su situación en particular. *""Yo recuerdo bien que el día siete, del mes siete del año 1977, fui detenido en mi*

domicilio particular, en calle Merceditas 578 (sur), Villa Hipódromo. En el momento de la detención no pude ver quienes fueron, si fueron policías o fueron del ejército o fuerzas especiales, no puedo determinarlo porque en el momento que abrí la puerta me avanzaron, me pusieron una bolsa en la cabeza y llevaron detenido. Pero no vi a nadie en particular que pueda distinguir, tanto físicamente como por la voz."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, luego qué ocurrió. *"De ahí nos trasladaron en vehículo a una parte que no sé si será una comisaria me imagino, donde nos llevaban con las manos atrás, encapuchados y me golpearon bastante dentro de ese lugar, donde me hacían preguntas, me daban nombres que en este momento no recuerdo, pero que en ese momento tampoco conocía yo, las personas que ellos querían identificar. Les decía que no sabía y me siguieron golpeando hasta perder el conocimiento. Así fue la detención hasta que después recuerdo cuando nos trasladaron a otro lugar, al estar ahí preguntábamos y era el Penal de Chimbas, ahí pude ver un poco la luz del día, porque permanentemente estaba*

encapuchado, con una bolsa en la cabeza y no podía ver quien estaba al lado mío.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. Sobre cuando se refirió al plural, nos trasladaron dijo, a quienes hizo referencia. *“A la gente que me llevó.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si antes de ser conducido al penal fue conducido a un lugar o más de un lugar. *“No, creo que fue a uno solo, porque ahí después de un tiempo, un par de horas, tal vez más, pedí permiso para ir al baño y así, encapuchado y todo, pude ir a un baño. Pero no recuerdo a donde estaba. No sé realmente, porque estaba encapuchado.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, por la fecha de su detención y dónde vivía en ese momento. *“La detención fue el 7 del 7 del 77. Vivía en la casa de mis padres, en Villa Hipódromo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, estaban sus padres cuando lo detuvieron. *“Sí.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si fue de día o de noche. *“Era ya tarde, más cerca de la noche, porque yo venía de trabajar, trabajaba*

en una finca, cosechábamos en una finca de unos señores Reus de apellido, la finca estaba donde está la Cerámica San José.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. le dijo al juez federal, en aquella oportunidad, que lo llevaron en un auto, que cree que a la Central de Policía. *“Claro, porque nunca estuve seguro dónde me llevaron.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda cuanto tiempo permaneció Ud. en ese lugar. *“No señor, no recuerdo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en ese lugar, fue Ud. maltratado. *“Sí, sí, nos golpeaban, me golpearon con puño, no sé con qué me golpeaban, yo estaba encapuchado. No recuerdo cuanto tiempo había pasado o cuánto tiempo me estuvieron golpeando.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en ese lugar, lo interrogaron. *“Sí, lo único que decían ellos querían saber con quién estaba relacionado, con quien me juntaba, yo les dije la verdad, yo estaba en la finca trabajando, y ahí me detuvieron.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, mientras estaba en este lugar al que se refirió, antes de

ser trasladado al penal, le preguntaron o no alguna cosa que recuerde. *"Sí, me preguntaron por varios nombres que en este momento no recuerdo, pero yo a ese gente que me preguntaron, por la que ellos querían saber, yo no conocía, yo no estaba al tanto de lo que pasaba. No conocía a nadie de los que ellos me preguntaban."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. en esta época tenía o no tenía militancia política. *"No señor."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en este lugar, antes de ser trasladado al penal, recuerda si prestó o no una declaración que se haya tomado por escrito y haya firmado algún papel o no ante alguna persona. *"Sí, nos hicieron firmar una declaración que no veíamos. Yo firme una declaración que no veía. Porque nos tenía un señor ahí con la mano sobre lo que estaba escrito, y me dice firme abajo, y tuve que firmar porque tenía miedo que me siguieran pegando."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, mientras estuvo en el penal, en algún momento fue o no conducido ante alguna autoridad judicial. *"No, no recuerdo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le voy a dar una serie de nombres, y Ud. le dice al tribunal si le resulta o no conocida: Juan Bernardo Pereyra. Lo conoce, lo conocía en esa época. *"Sí señor, lo conozco. Era un vecino mío que estaba enfrente casi de mi casa."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, eran amigos con esta persona o solamente vecinos. *"No, vecinos."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Héctor Ramón Monlas. *"Sí, también lo conocía. Muy poco, porque en la casa de mis viejos había un almacén, ellos sabían ir a comprar, pero nada más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Gladys Norma Monlas. *"Sí también."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Juan Alberto Almeida, qué tipo de relación tenían, eran amigos. *Sí. No éramos amigos, nada. Lo conocía así de vista. Sabía que se llamaban así por lo que ellos se nombraban entre ellos, nada más.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. mientras estuvo en el lugar este que mencionó, tomó

contacto con algún otro detenido, si lo hubiera. *"No señor."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, mientras estuvo en el penal, tomó contacto con alguna de las personas que recién le mencioné. *"Sí señor."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando tomó contacto hablaron o no de la detención que estaban sufriendo. *"Claro, yo no pude preguntar nada a nadie porque como yo siempre me tenían apartado a mí, pero si los vi a ellos ahí, que estaban en el penal. Almeida, a los demás no. No los vi."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en algún momento alguien le indicó a Ud. la causa por la cual se lo había detenido. *"No señor."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, hasta cuando permaneció detenido. *"Cerca de un mes, me parece. No recuerdo bien, pero más o menos un mes creo que estuve detenido ahí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, lo quiero llevar al momento en el cual Ud. dice que firmó algo, nos puede contar cómo fue ese momento, cómo estaba Ud., si había

escuchado el ruido de una máquina de escribir, algo. Todo lo que pueda acordarse de ese momento específico. *"Yo lo que recuerdo de ese momento fue que me sacaron de donde estaba y me sentaron a la orilla de una mesa, un señor vino con una carpeta aparentemente, algo, y me dijo que tenía que firmar, y como estaba con la capucha, apenas veía el renglón ese que estaba al último y ahí me hicieron firmar."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, había escuchado antes sonido de una máquina de escribir. *"No."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, cuando lo detienen en su domicilio Ud. estaba sólo. *"No, estaba con mis padres, con mi familia."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, desde que lo detuvieron hasta que lo mandaron al penal de chimbas, nos puede dar una idea más o menos el tiempo que transcurrió: si fueron horas, días, meses. *"La verdad que no sé, porque me dormía, me desmayaba, no sé. No sé cuánto tiempo estuve ahí en ese lugar."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda sí estuvo siempre en el mismo lugar, o de ese lugar lo movían de una habitación a otra. *"Sí me movían porque me llevaban hasta el baño, me traían de vuelta. Pero siempre con la cabeza envuelta, no sé si con una bolsa, no sé qué tenía."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, y recuerda si escuchaba movimiento de gente en ese lugar. *"Sí, se sentía hablar a mucha gente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, pero detenidos no, no escuchó a detenidos ahí. *"Yo no sé señor que gente era la que hablaba, si eran detenidos, si eran de la policía o quienes eran, no sé. Nunca los pude ver."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Ud. dice que en el penal lo tenían apartado, quien lo tenía apartado. *"No tengo idea, no nos informaban nada de eso."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, el Servicio

Penitenciario lo tenía en un lugar diferente a Ud. *"No, o sea que, ahí en el penal."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Ud. lo vio a Almeida, pero no se podía acerca a Almeida. *"No, porque en el momento en que me sacaban al baño, lo veía al señor ese Almeida, pero no converse con él nada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, a Almeida lo vio en el penal de chimbas o lo vio antes de llegar al penal de chimbas. *"No, en el penal."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, en qué lugar estuvo Ud. en Chimbas, estuvo en un pabellón. *"Sí señor."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, y la gente con la que compartía. *"No estaba junto con los demás. Me traían los alimentos, la cena o el almuerzo, y cuando salía al baño nada más."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, estaba en una celda apartado. *"Sí señor."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber prestado declaración testimonial en el juzgado federal. *"Sí señor."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda como firmó esa declaración en el juzgado federal de la calle Entre Ríos, en el año 2007, recuerda si la leyó. *"Sí, sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y no advirtió que había un error en cuanto a la fecha que se había consignado. *"No, no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, respecto de la fecha de su detención, Ud. dijo que había regresado de una tarea laboral, y que era la tarde noche. *"Sí, era la tarde noche, más o menos la seis de la tarde serian, un poco menos, las cinco y media."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y qué estaba haciendo en su casa en ese momento. *"Sí estaba sentado al lado de un brasero con mi familia, esperando que hirviera el agua para tomar un mate cocido."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda el contenido de lo que decían las voces mientas Ud. estuvo detenido, antes de ingresar al penal de chimbas. *"No recuerdo, hablaban varias personas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si reconoce como propia la firma que se le exhibe. *"Sí, puede ser mi firma, no recuerdo bien."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, su firma actual es igual, parecida, ha cambiado. *"No, no, es similar. Pero no me acuerdo bien si la firmé."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, al ver la firma, le permite recordar haber estado frente a un juez, en el edificio de tribunales en el año 1977. *"No, no, no recuerdo eso."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el penal recuerda si alguien le hizo alguna pregunta sobre el motivo por el que estaba detenido, alguien lo interrogó en el penal y si tuvo algún tipo de problema en el penal. *"No, ningún problema y*

nadie me preguntó nada. El señor que venía a sacarme para ir al baño venia siempre aparentemente a un horario, no me acuerdo. Y me volvía a poner ahí y nada más."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en algún momento tomo conocimiento porque motivo lo involucraron en ese proceso judicial. *"No, eso no recuerdo. Nadie me informó nada, en ningún momento me dijeron porque me llevaron nada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en una declaración judicial del año 2008, ante el juez Rago Gallo y el Secretario Tacca, Ud. dijo que Pereyra lo podría haber involucrado. *"Sí, yo digo ahí eso porque ellos me preguntan si lo conocía a Pereyra, y yo digo, si, si lo conozco, es un vecino que vive enfrente de mi casa. Pero no es que tengamos una relación de salir juntos nada, eso lo aclaré yo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y por qué pensaba que Pereyra lo podría haber involucrado. *"Porque era el único que hablaba más conmigo, de ahí de la zona."*

Silvia Graciela Elisabeth Lara (Acta Nº 29 - 28 de agosto de 2020).

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda el operativo que ocurrió en su domicilio en el año 1976. *"Sí, perfectamente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si les dijeron que estaban buscando explosivos, con motivo de una denuncia que había habido en la zona de su domicilio por una amenaza de bomba. *"No, no lo dijeron."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si a su hermano, o a alguien, le explicaron algo respecto de eso. *"No, a nadie."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Ud. firmó un acta en el marco de ese procedimiento. *"Sé que se labró un acta, pero no sé si yo la firmé."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si le exhibieron

o si le dijeron que habían encontrado explosivos en su casa. *"Sí, dijeron que habían encontrado en la vereda y en una habitación trasera donde trabajaba quien hacia las rejas, un metalúrgico. Los acompañé hasta atrás, para prender la luz, no me dejaron entrar, y de atrás salieron con cartuchos de explosivos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y en ese momento en su casa había un lugar que estaba en construcción, había gente trabajando. *"En ese momento, nos cambiamos en marzo de 1976, y la casa estaba terminando de ser remodelada. En algunas oportunidades ahí trabajaba un metalúrgico, entraba y salía."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, su papá a qué se dedicaba. *"Era empresario."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, como empresario qué actividad desarrollaba. *"Él era el distribuidor de Frigor en San Juan. Tenía supermercado, etcétera."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tenía su padre alguna relación con un señor Muñoz. *"Que yo sepa, no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si su padre tenía algún tipo de relación con la actividad minera. *"No, para nada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, al señor Di bella lo conoce. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, quien es. *"Mi marido."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si su marido tiene o tuvo algún tipo de vínculo con el señor Turón. *"Después que pasó esto, él estaba en Córdoba y él me comentó que habían sido compañeros en la secundaria."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, habían sido compañeros en la secundaria. *"Cuando yo le nombré quien era, ahí me enteré que habían sido compañeros en la secundaria. Mi marido estaba estudiando en Córdoba."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero Ud. no lo conocía a su marido de la época del secundario. *"A mi marido sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y Turón también sabe que era del secundario. *"Sí, pero no era del grupo de mi marido ni tenia amistad con él. Yo me enteré, no recordaba que habían sido compañeros cuando pasó todo esto y cuando lo nombré, me dijo ha sido compañero mío."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo cuando pasó todo esto, que es lo que pasó. *"Pasó que en julio, más o menos, de 1976 yo estaba en mi casa con mis hermanos, yo tenía 19 años, mis hermanos tenían 13 y 14 años. Era un viernes, por lo tanto la costumbre que tenían mis padres era que mi mamá lo iba a buscar al negocio y salían, al cine o a comer. Fue lo que ocurrió ese día. Después de irse mi mamá, en horas de la noche, habrán sido 21, 21.30 hs calculo, sentí que golpeaban tremendamente la puerta, lo que supongo que eran culatazos o golpes, me asusté abrí la puerta y me encontré con una gran cantidad de uniformados que irrumpieron en mi casa esa noche, y bueno fue un caos,*

subieron por toda la casa la revisaron, fueron bastante duros. Recuerdo que mi hermano, tenía a uno de mis hermanos enfermo en cama y lo despertaron empujándolo con la punta de la escopeta, supongo que era, no sé cuál usaban. Revolvieron toda la casa, bajaron las bibliotecas, pidieron revisar esa pieza de atrás, no me dejaron entrar. Después salieron con cartuchos explosivos, diciendo que en la puerta de mi casa habían otros cartuchos explosivos, y en ese momento tuve la suerte que mi padre quiso volver por la casa para ver cómo estábamos, bajo protesta de mi madre porque decía que se les iba hacer tarde, quiso pasar por la casa antes de salir, y cuando él llegó según él me contó, había un operativo, habían cerrado desde calle Las Heras hasta la calle Urquiza, mi casa estaba en la avenida 9 de julio 973 (O), donde hoy es el Sindicato de los Municipales. No lo dejaron pasar, estaba bloqueado, finalmente consiguió que lo dejaran pasar, llegó hasta la puerta de mi casa, no lo dejaron entrar, había todo un despliegue de celulares, perros, policías en la puerta. Cuando no lo dejaron entrar en la casa él dijo qué cómo no lo iban a dejar entrar si era su casa, cuando dijo eso inmediatamente en vez de entrar lo encerraron en el

celular que estaba en la puerta. Mi madre también llegó, entró a la casa, aterrorizada, o sea que en la casa quedamos mi madre, mis hermanos chicos y yo. Fueron bastante agresivos todo el tiempo, yo le pregunté a mi madre dónde estaba mi papá, me dijo que suponía que estaba afuera, entonces salí, había muchos policías, salí y lo llamé y sentí la voz desde el celular, de la ventanilla del celular, que me decía quédate tranquila. Entonces entré en pánico en crisis, no entendía porque estaba preso en un celular, custodiado por perros y policías, quise arrimarme a él y me apuntaron con un arma larga en la cabeza, no me permitieron acercarme y volví a entrar a la casa para acompañar a mi madre que estaba aterrorizada. Mi madre suplicaba y no entendía porque nos trataban así. Ellos contestaron que no se quejara porque no se imaginaba como trataban a los subversivos. Pasaban a cada rato y nos miraban y nos decían van a ir todos en capacha, no sé en ese momento lo que significaba; y bueno aparecieron con esos explosivos de atrás, yo tengo la certeza de que fueron plantados, no podía haber explosivos ahí, me parece bastante irónico dejar explosivos en la vereda, en la puerta. De todas maneras, bueno, vi que labraban un acta,

reconocí en primer momento un gesto de alivio porque era la única persona que yo había reconocido, había un espacio común que fue el patio de la secundaria, donde varios años lo reconocí que estaba ahí, y se lo dije, le dije yo a vos te conozco, vos fuiste a la Escuela de Comercio, no me contestó. Yo no entiendo mucho de grados ni militares ni policiales, pero él no cumplía una función subordinada, él de alguna manera dirigía lo que tenían que hacer con el acta, y dirigía, no me contestó nunca; y bueno en ese momento se llevaron a mi padre. Nunca hubo una orden de allanamiento, nunca hubo una causa, nunca nos dijeron a dónde. Fueron días de mucha angustia. Esa noche nos pasamos toda la noche con mi mamá tratando de buscar alguien que nos diera respuestas, me acuerdo que fuimos hasta la casa del doctor Coll, que en ese momento creo que era fiscal, y bueno nos dijo que no podía hacer nada. Me acuerdo que esa noche nevó, hacía mucho frio, y tuvimos la suerte que un policía de la Seccional 4°, evidentemente no respetó la obediencia de vida y, a pedido o ruego de mi padre, bajo cuerda digamos, se comunicó con nosotros, le dio el numero mi padre y ahí pudimos saber que estaba en la Seccional 4° y nos permitió llevarle una frazada.

También que seguramente lo terminarían llevando a la Central de Policía. Desde ahí no supimos más nada. Se la llevamos. No lo vimos más. No supimos nada ese viernes a la noche, el sábado, el domingo; y el lunes, en un acto que hoy entiendo fue bastante irresponsable de mi parte, yo tenía 19 años, me fui hasta la Central de Policía, creo que era el Departamento D3 de la Central de Policía, me instalé ahí, y les dije que no me iba a ir de ahí hasta no saber nada de mi padre, fui sola, creo que fue un riesgo muy grande, pero era chica, recién empezaba todo esto y no era consiente. Me dejaron esperando mucho tiempo sin decirme nada, se burlaban, pasaban delante de mí mostrándome los cartuchos explosivos, y me decían que no me preocupara porque seguramente mi papá ya los había puesto por todos lados. Después seguí esperando, no me fui, y pasaba varias horas. Habrá sido casi la tarde, pasó alguien y me dijo que qué hacía todavía yo ahí, le dije que no me iba a ir hasta no tener noticias de mi padre, me dijo si tu papá ya no está, lo soltamos. Ni siquiera le dijeron que yo lo estaba esperando, se tuvo que ir solo en un taxi. Y después llegué a mi casa y mi padre tenía mucho temor por nosotros, como que cubrió con un manto de piedad

y de olvido porque mi padre que no era una persona temerosa, nunca lo fue, no quiso hablar del interrogatorio, solo quería que pasara la hoja, tenía miedo por mí. Y ahí me enteré que fue lo único que él comentó, me acuerdo que me dijo muy serio, si yo no llegaba en ese momento te llevaban a vos, porque vos eras la principal sospechosa, porque estudiabas ciencias políticas, yo estaba en primer año de Ciencias Políticas, y todo el tiempo le preguntaron por mí, lo dejaron ir, así que bueno, el hecho volviera tuvimos suerte, como todo en esa época, la vida dependía de la lotería y de la suerte. Si me hubieran llevado a mí, es contra factico, pero no sé lo que hubiera pasado. Y nunca tuvo una causa, lo dejaron salir a los 3 o 4 días. Nunca supimos porque, nunca supimos el origen de esos explosivos, nunca hubo una orden de allanamiento; y bueno, mi padre trató no fomentar la rebeldía lógica que tenía en ese momento por todo lo que había pasado, y guardó silencio, y así pasó el tiempo. Nada más.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dice que esto fue un viernes a la noche y que el lunes Ud. fue a la Central de

Policía y su padre durante el día recuperó su libertad. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe cómo era el procedimiento de una detención, si, por ejemplo, la tenencia de explosivos en ese momento constituía algún tipo de delito, contravención, qué se hace en un procedimiento de esas circunstancias, donde se encuentran explosivos en un domicilio. O incluso hoy mismo. *"No, yo no tenía idea, pero calculo que si realmente hubiera sido así sería serio."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que recuerda que había perros. *"Sí perros."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. tiene idea porque pudo haber habido perros. *"Ni idea. Los perros no entraron a mi casa, los perros estaban junto al camión celular."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y dijo que en el jardín de su casa, adelante, también encontraron algún material explosivo. *"No, en la vereda. Eso fue lo que dijeron."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que los perros se utilizan para la detección de explosivos. *"Sí es una de las funciones, por supuesto."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si su papá había sufrido alguna amenaza por su situación comercial, o tenía algún problema con alguna persona que lo hubiese querido amenazar, o ponerle algún explosivo en la casa. *"No, que yo recuerde no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que su hermano estaba durmiendo en ese momento. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuál de sus hermanos, Roberto. *"Marcelo. Estaba engripado. Marcelo era el del medio."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Roberto es el más chico. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda donde estaba

Roberto en ese momento. *“No, en el caos no recuerdo, sé que apareció cuando todos se juntaron en la cocina, y supuestamente teníamos que estar presentes porque estaban escribiendo algo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Roberto y su mamá fueron en algún momento a la Seccional 4°. *“Fuimos con mi mamá cuando le llevamos la frazada a mi papá.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y ahí les dijeron que estaba ahí. *“No, nos avisaron antes que estaban ahí, nos avisó el policía por teléfono.”*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si su padre fue registrado al ingreso de su detención. *“No tengo idea, porque perdimos contacto totalmente desde ahí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber declarado ante la El Ministerio Público Fiscal Federal, por esta misma causa, cuando formuló denuncia. *“Sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda más o menos en que momento fue. *"Fue hace 3 o 4 años."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, respecto de una declaración anterior brindada ante la El Ministerio Público Fiscal Federal a la cual se le da lectura; por qué pensaba Ud. que a su padre nunca lo asentaron en la Comisaría 4°. *"No, no, eso no fue lo que quise decir, lo que quise decir fue que no sabía si lo habían asentado o no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, acá lo que leí fue que Ud. dijo que nunca lo asentaron. *"No recuerdo esa parte, yo dije que nunca supe que lo habían asentado."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda cómo fue la declaración en la El Ministerio Público Fiscal Federal cuando la realizó. *"Sí".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si la leyó. *"Sí. Pero la leí rápido, no advertí eso, pero lo único que hicimos en la Seccional 4° fue llevarle una frazada. Con 19 años no*

tenía para nada registrado. Me preguntaron si estaba asentado, yo dije no sé si estaba asentado o no. No tengo idea. Tenía 19 años.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si su padre tenía algún tipo de participación política, en algún partido en alguna organización. *“Ninguna. Sólo era miembro de Cámara Junior de San Juan.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y Ud. en ese momento. *“Ninguna.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si reconoce como propia la firma que se le exhibe obrante en un acta. *“Sí, era mi firma, es la de abajo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si de la misma acta reconoce la firma de su padre. *“Sí, es la firma de mi padre esa.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda donde firmó esa acta. *“No, no recuerdo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si llevaron al comedor de su casa una máquina de escribir. *"A la cocina llevaron."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en la cocina llevaron una máquina de escribir. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es posible que esa acta que le acaban de exhibir, y que Ud. reconoció su firma y la de su padre, haya sido confeccionada en la cocina de su casa con la máquina de escribir. *"No recuerdo para nada. En ese momento era un estado se shock general y mi padre no estaba en ese lugar tampoco, estaba en un celular. Nunca entró a la casa mi padre."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda el nombre de Alberto Antonio Usuna, relacionado con este procedimiento. *"No para nada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabía que el señor Usuna

estuvo a cargo de ese operativo. *No, nadie se identificó en ese operativo.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabía que el mismo día que se llevó adelante el operativo, a las 11.55, su padre fue puesto a disposición del Jefe de Policía, quien en aquel entonces era el Juez Contravencional en la provincia de San Juan. *"No, no lo sabía."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabía si su marido participó de un acto de conmemoración de egresados del Colegio Comercial, en el Club Sirio Libanes, por lo 40 años de egresados. *"No, no lo recuerdo. Puede haber sido, no lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no recuerda nada de ese evento. *"Yo no fui ahí, supongo que sí fue que se juntaban con los ex compañeros."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si su padre alguna vez denunció esto que Ud. mencionó. *"No."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si antes de formular denuncia, tuvo algún tipo de contacto o lo vio a Turón en algún medio periodístico, sabía que fue de su actividad. Qué sabía de la vida pública de Turón. *"A Turón lo vi dos veces, una por televisión y otra personalmente, en una librería. Antes cuando lo vi en la librería Guzmán, cerca del Barrio Del Bono. Entre a la librería, que era donde solía comprar, estaba él con uniforme de fajina y me fui de la librería porque sentí que no iba a poder contenerme y no quería generar un momento tenso, en ese momento sentí que tenía que decirle todo lo que sentía, todo lo que había pasado, todo lo que me había marcado, di media vuelta y me fui. Esa fue la primera vez."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, por eso le preguntaba si su marido, cuando participó de la conmemoración de los 40 años de egreso, no le hizo algún tipo de observación respecto de su sensación. *"No, para nada. Él iba a una reunión con todos sus compañeros del secundario y Turón no era del grupo de amigos de la secundaria de mi marido. No corresponde que yo le diga nada en ese momento."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no dijo que eran compañeros de división. *"Sí, pero en la Escuela de Comercio, no sé si Ud. sabe cómo es el tema. En la Escuela de Comercio se cambian los compañeros de división todos los años, por lo tanto siempre hay grupos más cercanos que han compartido más años, no estaba dentro del grupo de amistades cercanas a mi marido."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, de la vida pública de Turón Ud. dijo que lo vio por televisión. Fue antes o después de la denuncia suya. *"Antes. Antes de la denuncia. Todos fueron ejes o hitos que me recordaban o de alguna manera me retrotraían lo que pasó. De golpe lo vi en televisión, candidato a Diputado. Era un programa de Canal 8, que creo que era Colona."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si lo vio era candidato a Diputado Turón. *"Sí. En ese momento yo mande un mensaje al canal pidiendo que le preguntaran cómo se había comportado en la dictadura. Por supuesto no se lo preguntaron."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda por qué partido político era candidato a Diputado. *"No recuerdo en este momento. No recuerdo. Era un partido chico, no era un partido importante."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si tiene una relación con la señora Margarita Camus y con el señor Eloy Camus. *"No. La conozco a Margarita porque fue funcionaria de la universidad."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si tiene una relación de amistad. *"No, nos conocemos, no podría catalogarlo como una relación de amistad."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y con Eloy Camus. *"No, nunca lo vi."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si con posterioridad a este operativo que le describió al señor Defensor, su padre recibió algún tipo de visita por parte de personal policial en su casa o en otro lado. *"La única referencia que tengo es que fue personal policial a*

la heladería que tenía como distribuidor de Frigor a pedirle una contribución para no me acuerdo que tenían que hacer, qué acto a nivel policial.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si esa contribución supo Ud. en qué consistía. *“En proveer helados.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si supo cuánto tiempo pasó entre el operativo y esa visita a la heladería. *“Muy poco, a la semana. Dos semanas.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si alguna vez su padre le dijo quienes fueron a pedirle helados. *“Me dijo la policía.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. sabe que entre los años 2010 y 2016 distintas dependencias policiales, de la Provincia de Bs. As., de la Provincia de San Juan, han detenido, por ejemplo, Estación de Policía de Seguridad Escobar, a 3.848 personas por averiguación de antecedentes. *“No, no tengo esa referencia, ni tengo porque tenerla.”*

Gustavo Federico Sánchez (Acta Nº 29 - 28 de agosto de 2020).

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si tiene algún conocimiento especial sobre las normas que rigen las materias contravencional o de faltas de la Policía de San Juan, dijo: *"Yo tengo el conocimiento desde que ingresé a la Escuela de Policía porque tuve una materia, que del año 1974 y 1976 fui cadete de la Escuela de Policía, allí una de las materias era Cuestiones Contravencionales o Derecho Contravencional. Luego, en mi función de policía, de Oficial, alguna vez recuerdo haber procedido aplicando los que se denominaban, en aquel entonces, Edictos Policiales. Y, en la actualidad, yo ejerzo la profesión, soy abogado hace 35 años y conozco el código de faltas provincial que derogó aquellos Edictos Policiales, allá por el año 1987 creo 1986. Al poco de dictarse la Constitución provincial comenzaron una serie de reformas, tanto en el código de procedimiento penal como en materia contravencional, creándose los juzgados de faltas, que absorbieron, en el ámbito de la Capital, sería del Gran San Juan, la*

competencia contravencional, y en los departamentos quedó a cargo de los jueces de paz letrado".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ejerció alguna vez usted actividad docente sobre esta materia, ya sea en la Escuela de Policía o en algún otro lugar, dijo*: "No, sobre materia contravencional jamás. Pero si en otras materias, porque soy abogado y ejercí como docente tanto en un colegio secundario, como también en la Escuela de Policía".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y en la Escuela de Policía sobre que contenidos versaba su materia, dijo: *"Recuerdo que era sobre derecho administrativo, código de procedimiento penal, la cual se citaba en aquellos años uno de sus artículos que daba competencia, recuerdo, al Jefe de Policía y a los Comisarios, competencia para juzgar las contravenciones a los Edictos Policiales".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, quien era la autoridad administrativa competente para tramitar y resolver lo que eran las contravenciones previstas en los edictos policiales, dijo: *"Eran los Comisarios, los jefes de*

comisaria eran como los jueces habilitados para juzgar las contravenciones que se cometían, y a nivel de la ciudad de San Juan era el Jefe de Policía. Incluso recuerdo haber trabajado en una dependencia, eso sí lo recuerdo porque era muy gracioso, en área que se llamaba, creo que se sigue llamando, Asuntos Judiciales. Entonces allí los procedimientos que hacían, entiéndase la Brigada de Investigaciones, se labraba un expediente contravencional, y en Asuntos Judiciales notificábamos a los contraventores. Recuerdo eso año 1984, 1985 hasta que me recibí de abogado u 1986, lo tengo presente porque, para darle un ejemplo, se le hacían contravenciones a los casos de prostitución escandalosa, hoy día en el código de faltas está establecido así, en aquel entonces era prostitución. Entonces, se le aplicaban multas a las contraventoras y se notificaba en la Central de Policía, en el primer piso, en ese lugar que se llamaba o se llama Departamento de Asuntos Judiciales. Eso era en el ámbito Capital. Y en el ámbito del resto de la provincia, eran los respectivos Comisarios, Comisarios de Comisarias Departamentales. Creo que eso estaba establecido en el

código de procedimiento penal, si mal no recuerdo artículo 20, código de procedimiento penal del año 1927.

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ese código de 1927 rigió hasta 1986 dice usted, dijo: *"Exacto, sí. O un poco más, rigió hasta el año que se modifica creo que era la Ley 6.141, sí creo que hasta el año 1990 o 1991, el código de procedimiento viejo que le llamaban. Pero cuando se crean los juzgados de paz letrados y se sanciona el código de faltas, que ya no rige, hoy es Ley 941, había otra ley que es el código de faltas actual, y que es la que colaboró, recuerdo yo estaba en actividad en ese entonces en la policía, alguno de los jueces de faltas que todavía están, me parece".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si usted se desempeñó en la justicia provincial, dijo*: "Sí, en el año 1981 hasta 1984, estuve 3 años casi 4 años trabajando en el Tercer Juzgado de Instrucción Penal, era Instructor. O sea, instruía causas, colaboraba con el juez en todos los procedimientos. La justicia penal en ese momento estaba dividida, había juzgados de instrucción y juzgados de sentencia. El nuestro era juzgado de instrucción".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, un procedimiento policial podía ser llevado a cabo, podría ser responsable o la máxima autoridad del procedimiento más de una persona, dijo: *"En el procedimiento tiene que haber una cabeza, no puede haber dos cabezas, porque se podría presentar un estado deliberativo peligroso para el procedimiento. O sea que siempre tiene que recaer la responsabilidad sobre el de mayor jerarquía, es una cuestión de superioridad policial. Nunca puede haber dos superiores. Tiene que haber uno, y para eso la Ley ha establecido un mecanismo de superioridad. Entiéndase la ley del personal policial. Que comienza diciendo a igualdad de grados, será el que lleva más tiempo en el grado, así sucesivamente hasta llegar a la edad de ambos, cosa que sería muy difícil que ocurriera que dos personas tengan el mismo grado, la misma antigüedad y la misma edad".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en un procedimiento en el que pudo haber intervenido un Oficial Auxiliar y un Oficial Sub ayudante, quién estaría a cargo normativamente de ese procedimiento, dijo: *"En aquellos años, yo pertenezco a la*

época en que existía ese grado de Oficial Auxiliar, que es el equivalente a un Oficial Inspector de hoy. Entonces, el que estaba a cargo era el Oficial Auxiliar, puesto que el Ayudante era de una jerarquía inferior".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esto es una cuestión consuetudinaria, por tradición o una cuestión normativa, dijo*: "Normativa, establecida por la ley en aquel entonces del año 1973".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, existe la posibilidad que en la práctica se cumpla de un modo distinto. O el que está a cargo realmente ejerce el cargo del procedimiento, dijo: *"El que está a cargo tiene toda la responsabilidad del procedimiento, si en la práctica ocurre otra situación diferente, pues es una situación diferente, pero legalmente se respeta mucho el verticalismo y la jerarquía. Es muy difícil que mande un subalterno a un superior. No ocurriría, en todo caso puede ser que el superior no mande por alguna situación que se ve imposibilitado".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si hubo algún tipo de conflictividad en el año 1978 con el país vecino de Chile, dijo: *"Sí recuerdo, perfectamente. Estuvimos al borde de una guerra con el país hermano chileno. Fue por el conflicto por el Canal de Beagle".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esa situación en la institución policial produjo algún tipo de consecuencias, algún tipo de medida, dijo: *"No, porque nosotros no estamos preparados para un conflicto armado. Nosotros estamos preparados para fuerzas de seguridad en auxilio de la población civil, o sea en resguardo en seguridad. Pero no estamos preparados para un conflicto armado. Por supuesto que se saben manipular armas, pero las técnicas de guerra, las técnicas de combate no estamos preparados".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, al señor Pedro Fernando Oyarzun Cruz usted lo conoció, dijo*: "Sí, sí lo conocí".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda hasta qué momento se desempeñó en la fuerza policial, dijo: *"No recuerdo*

exactamente, pero no estuvo mucho tiempo él. Yo lo conocí porque creo que ingresó conmigo a la Escuela de Policía, en el mismo año. Pero el hizo un curso más breve que se llamaba curso acelerado y duraba un año, mientras que yo, por ser menor de edad, en ese momento yo tenía 16 años, cursaba 3 años. Al curso acelerado se ingresaba con título secundario, mientras que al que yo asistía se ingresaba desde el tercer año de la secundaria. Ahí lo conocí yo, ese año, ese ínterin, pero no estábamos en el mismo curso, nada. Lo veía a él nunca tuve contacto. Y luego, pasaron años y me junte con él, me tocó trabajar en el mismo juzgado que le referí anteriormente, que era el Tercer Juzgado de Instrucción. Él también era Instructor. Era compañero de oficina".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el personal de la Guardia de Infantería de la Policía de San Juan, dónde revistaba, dónde estaban físicamente en el año 1975, dijo: *"Yo no era policía en ese momento, yo era cadete en el año 1975".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si cambió el lugar físico donde tenía la base la Guardia de Infantería, dijo*: "No*

creo. Siempre ha estado y está todavía en el mismo lugar, que es la Casa de Gobierno. Nunca supe yo que se trasladaran a otro lugar".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y un personal de la Guardia de Infantería podría realizar un interrogatorio en la Central de Policía, dijo: *"No lo creo, si lo hicieron no es el ámbito adecuado, por cuanto el personal de la Guardia de Infantería no tiene esa competencia, ni creo que la haya tenido nunca".*

Preguntado por Fiscalía, conoce usted la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto de los Edictos Policiales, dijo: *"No conozco la jurisprudencia precisamente, sé que en algún momento, lo recuerdo vagamente porque no soy un especialista en la materia, fueron declarados constitucionales y luego inconstitucionales, me parece".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Eduardo San Emeterio, hasta qué grado llegó Jefe o Subalterno, dijo: *"Yo llegué a ser Oficial Superior, llegué al último grado de la escala jerárquica de la*

Policía de San Juan. Obtuve el grado de Comisario General".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Eduardo San Emeterio, podría explicar si en la policía existe la diferencia, como existe en las fuerzas armadas, entre mando y comando. Y quién tiene mando y quien tiene comando, dijo: *"El mando lo ejerce todo Oficial Superior, vamos a decir que el mando es el género, se supone que todo aquel que está en la carrera policial y tiene una jerarquía, puede ejercer el mando, que es esta atribución esa facultad que le ha otorgado la Ley de ser superior con respecto a otro. Y el comando es el que ejerce la superioridad policial, entiéndase a nivel superior la Plana Mayor Policial, que juntamente con el Sub Jefe y el Jefe tienen a su cargo la dirección operacional y administrativa de la Policía de San Juan".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Eduardo San Emeterio, un oficial subalterno, un sub inspector o inspector, tenía mando o también tenía comando, dijo*: "Solamente mando, debido a su escaza jerarquía. Estamos hablando de personas muy jóvenes, oficiales por supuesto, pero no podía ejercer el comando de ninguna*

Unidad por cuanto el comando es propio de los organismos superiores de la institución policial".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, dentro de las contravenciones que estaban reguladas por los Edictos Policiales, recuerda si había alguna contravención relacionada con los explosivos, dijo: *"No lo recuerdo precisamente. Como Edicto francamente no lo recuerdo, pero existía la ley de armas y explosivos, ya estaba vigente desde el año 1972. Creería que eso es una materia propia de la ley de armas y explosivos. No creo que haya sido materia contravencional".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el caso de que una persona fuese detenida por algún tipo de contravención, cuál era el procedimiento para poner a disposición de la autoridad competente a esa persona detenida, dijo: *"Siempre, en resguardo de su integridad física y psicofísica, se procedía a hacerla revisar, una vez que era trasladada a la dependencia, si se había hecho la aprehensión en la vía pública o en algún inmueble. Supongamos, recuerdo uno de los Edictos Policiales, por ejemplo orinar en la vía*

pública, era una contravención a un Edicto Policial, Si el personal policial lo veía, entiéndase en un lugar apartado, pero siempre desde la vía pública, podía proceder a la aprehensión y trasladarlo a la Unida más cercana a la que pertenecía y allí se los identificaba, en primer lugar, saber de quien se trataba. Luego se lo trasladaba al médico legista, para que lo revisara y determinara su estado de salud. Sino necesitaba algún tratamiento en ese momento y luego se lo ponía a disposición de la autoridad que instruía el expediente contravencional para la aplicación de las penas, que eran penas muy sencillas, que iban desde unos días de arresto hasta multas o inhabilitación en el caso de actividades que estuvieran reguladas. Por ejemplo, existía uno de los Edictos de juegos clandestinos, donde se clausuraba el negocio".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en ese momento el funcionario policial seguía teniendo injerencia sobre ese detenido o cesaba en el momento que lo ponía a disposición de la autoridad contravencional, dijo: *"Cesaba, porque los procedimientos que se hacían en la vía pública, estamos*

hablando de hechos comprobables que afectan la convivencia, lo urbano, no estamos hablando de delitos. Entonces lo que hacía el personal interventor, o el primer respondedor, era trasladarlo y allí se encargaban los sumariantes de esa persona. Cada Comisaria tenia personal que instruía sumarios y expedientes por infracciona los Edictos Policiales. Una vez que se completaba ese trámite, el Comisario dictaba una resolución, que lo hacía ese mismo sumariante, y lo notificaba. Lo notificaba y se lo ponía en libertad, previo a eso se lo llevaba al médico legista para que lo revisara si estaba en condiciones, que no hubiera sido golpeado, si tuviera alguna enfermedad que justificara trasladarlo a un hospital para su atención médica. Al ingreso y a la salida se lo revisaba por el médico legista".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, se le pedía planilla prontuarial a la persona, dijo: *"Normalmente la planilla prontuarial demora, suelen pedir los antecedentes, si tiene pedido de captura. Lo que se pide si esta prontuariado y si tiene pedido de captura, porque eso es un archivo separado de los legajos o de los prontuarios que allí sí cuentan todos*

los antecedentes. Entonces, para hacer algo rápido y no tener mucho tiempo a una persona en la dependencia por la infracción al Edicto de Policía, se pedía simplemente si registraba pedido de captura y se pasaba al paso siguiente que era someterlo al juzgamiento, en el caso de las infracciones del Gran San Juan, al Jefe de Policía".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, dónde es el lugar que se hace físicamente una planilla prontuarial, dijo: *"El único lugar que está autorizado y tiene todos los medios técnicos y científicos para eso es la Central de Policía, en la División Antecedentes Personales".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en que año egresó usted como Cadete, dijo: *"Yo ingresé el 18 de marzo de 1974 y egresé de la Escuela de Policía el 31 de diciembre de 1976. O sea que, soy Oficial a partir del primero de enero de 1977, comencé la función como Oficial Sub Ayudante de la Policía de San Juan".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, comenzó su función en la Central de

Policía, dijo: *"No, no. Mi primer destino fue en el Comando Radioeléctrico".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, usted podría explicar en la Instrucción la diferencia que había entre el Instructor y el Escribiente, qué función cumplía cada uno en la instrucción policial, dijo: *"Sí, el Instructor era el que tenía a cargo la responsabilidad del sumario o del expediente contravencional que se estaba tramitando. Mientras que el Escribiente, no se le llamaba tal, por lo menos en el ámbito interno de la Policía de San Juan, se le llamaba Secretario. Era un Secretario de actuaciones y un Instructor. El Instructor siempre fue el jefe de la comisaria, mientras que el Secretario era el sumariante que tenía a su cargo elaborar el sumario, o sea, el expediente, las actuaciones. Y también, a veces, se le llamaba Escribiente. Pero técnicamente se firmaba como Secretario".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y estando los dos presentes quién hacía las preguntas, dijo: *"Estando los dos presentes, el que tenía a su cargo la responsabilidad era siempre el Instructor,*

el Secretario tenía que cumplir las órdenes que le daba el Instructor".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y la firma que ponía el Secretario, o el Escribiente como se le llamaba, a qué efectos ponía esa firma, dijo: *"Certificaba, era una especie de escribano, que decía por ante mí que certifico. El que certificaba era el Secretario. Las actuaciones, la legalidad del acto, de lo que había percibido en su momento. El Secretario simplemente escribía lo que le decía el Instructor".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y era la legalidad formal, nada más, dijo: *"Exacto. Formal y material también, porque supuestamente estamos hablando de personas que cumplen una función importante como es la función policial. Estaban asentando lo que verdaderamente estaban percibiendo por sus sentidos. Si era una declaración testimonial, en aquellos años los sumarios penales se podía prestar declaración ante la policía. Luego en la Constitución eso quedó derogado".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, el Escribiente o Secretario se podía llegar

a negar a firmar, dijo: *"No, no. No creo que se pueda negar. Si era un Oficial con valores se iba a negar. No sé en qué supuesto se iba a negar, porque supuestamente él es el que tiene a su cargo escribir lo que percibe por sus sentidos".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, el Escribiente era de menor jerarquía que el Instructor, dijo: *"Siempre el Instructor fue el superior".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, usted trabajó en la Central de Policía, dijo: *"Sí, varias veces me ha tocado trabajar en la Central de Policía. En distintas oportunidades".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en que Departamentos estuvo, dijo: *"Yo estuve, la primera vez, en ese que referí cuando me preguntó el defensor oficial, Departamento Asuntos Judiciales, que era un área dependiente de la División D-5. Luego he estado también en personal, en todo lo que es el manejo de las cuestiones administrativas, nombramientos, designaciones, ascensos de personal. También he cumplido al final, en un lugar que se creó, que*

se llamaba Departamento Planeamiento, que creo que también existe hoy, no estoy seguro, que tenía a su cargo la fijar la política institucional. Y por último, terminé mi carrera en un área de logística en el año 2006 principios de 2007".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, la Instrucción se llevaba a cabo en el primer piso de la Central de Policía, dijo*: "No, la Instrucción, si vamos a hablar de los expedientes contravencionales, se hacían igual que en las comisarías, o sea en una oficina de sumarios de la Brigada de Investigaciones".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, Penal, dijo*: "Bueno, también. En la Central de Policía se han instruido, y se siguen instruyendo hasta la fecha, sumarios penales y contravencionales también en las distintas secciones de la Brigada de Investigaciones, que es una rama de la Dirección Judicial D-5".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, estamos hablando de los años de 1977, 1978 hasta 1980, recuerda usted era lo mismo, los sumarios

penales se hacían en las comisarías y en la Brigada de Investigaciones, dijo: *"No lo recuerdo porque yo no trabajaba ahí. Estuve muy poco tiempo afectado al Comando Radioeléctrico, de ahí me castigaron y me mandaron al puesto policial de Bermejo. Allí estuve hasta el año 1981, en que me trasladaron al Tercer Juzgado de Instrucción. Pero si me acuerdo porque dependía de la Comisaria Novena y algunas veces me llevaron a hacer sumarios en la comisaria misma. Trabajaba en un turno de sumario. Cuando estuve afectado al control policial de Bermejo, hubo un tiempo que hice sumarios".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, los calabozos de la Central se encontraban alejados de las oficinas que se usaban, dijo: *"No, no para nada. Estaban cerca, en este momento creo que es el mismo sector donde están actualmente, más allá que se remodeló en el año 2002, 2003. Pero estaban en el mismo lugar que están hoy los calabozos".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, la persona que iba a declarar era trasladada desde el calabozo hasta la oficina, dijo: *"Era*

trasladada hasta la oficina de sumarios que quedaba ahí a unos metros, 5 o 10 metros, 15 metros".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, el Instructor lo trasladaba, dijo*: "No, no. Había personal calabocero, siempre ha existido gente encargado de la custodia de los detenidos, entonces el Secretario de actuaciones pedía uno de los detenidos a los mismos calaboceros, y el personal de allí los trasladaba hasta la oficina de sumarios".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, quien tenga la función de Secretario es una función fija, permanente, durante un periodo de tiempo, dijo: *"La función policial es múltiple. A veces uno estaba, me pasó, ser sumariante, por ejemplo en la Comisaria Cuarta y a veces me mandaban recargado a un operativo al Estadio el Parque de Mayo, o sea, cuidar el orden, estar a cargo de un sector vallado, para dirigir el ingreso al Estadio, por ejemplo. Entonces cumplía la función estando adentro de la jurisdicción. A veces, me ha pasado que, estando en la Comisaria Cuarta me mandaban a un operativo, habían carreras en el autódromo de zonda,*

tenía que estar allí durante el tiempo que se establecía en la orden de operaciones respectiva".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, si usted participaba de la detención, podía participar también de la instrucción, dijo: *"Si era el mismo Secretario podía ocurrir eso. Es muy difícil, pero podía ocurrir. Porque a veces los Secretarios de sumarios salían a la calle y tenían que hacer, por ejemplo, ocurría en un espectáculo deportivo se hacían detenciones y se lo llevaba a la comisaria y ese sumariante, tal vez, le decían que instruya la causa, u otro. Se aplicaba el criterio de tratar que no sea la misma persona, para guardar cierta objetividad. Es muy raro".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en el caso de una situación de aprehensión por un delito, quien realizó la aprehensión queda inhibido como Instructor, dijo: *"Normalmente se cambia en la misma oficina de sumario, para guardar cierta objetividad, cierta distancia con el caso y evitar alguna subjetividad".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y además podía pasara ser testigo en la sede judicial, dijo: *“Claro, exactamente”.*

Carlos Segundo Trigo (Acta Nº 29 - 28 de agosto de 2020).

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, al señor Turón usted lo conoce, dijo: *“Sí, lo conozco”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, desde qué año lo conoce, dijo: *“Yo lo conozco a él cuando yo trabajaba en la Comisaria Sexta, era sumariante, y él llegó allí luego de haber egresado de la Escuela de Policía, año 1974 1975, me parece. Era un pibe el muchacho, 19 20 años”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, lo recuerda físicamente, dijo: *“Sí, sí. Delgado, alto”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si trabajó en la Policía Federal alguna vez, dijo: *“No, no lo recuerdo, pero creo*

que no. Él ha trabajado en la policía de la provincia siempre, a mi entender".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en el año 1975, de acuerdo a su apariencia, lucía acorde a su edad 19 o 20 años, o lucía como una persona de 40 años, dijo: *" No, no conforme a su edad. Era un pibe. Con toda la inocencia de un muchacho que egresa de una escuela y va a una comisaría y se encuentra con algo totalmente desconocido para él".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Turón tenía acento porteño, dijo: *"No, no. No tenía".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si la voz de Turón era más bien ronca o más bien aguda, dijo: *"Normal, una voz normal, Ni una cosa ni la otra, normal".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, aparentaba ser una voz ronca o grave, dijo: *"No, no".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en que año egresó usted de la Escuela de Oficiales, dijo: *"1970".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, antes o después de su hermano, dijo: *"Después".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, usted cumplió funciones alguna vez en la Central de Policía, dijo: *"Sí, en la Brigada de Investigaciones".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en qué año, dijo: *"Lo que sucede es que he ido y he vuelto en varias ocasiones".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, las primeras veces, dijo: *"La primera vez que llegué a la Brigada fue en el año 1977 aproximadamente".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en esa época también estaba su hermano en la Central de Policía, dijo: *"No, no".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, había estado o nunca estuvo, dijo: *"No lo recuerdo con precisión. Pero creo que no había estado".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, usted recuerda si él fue Escribiente o

Secretario en alguna Instrucción, que le hayan contado, dijo: *"Él trabajaba, al igual que yo, en las oficinas de sumario de la policía, en las comisarías donde nos tocaba actuar. Él debe haber sido Secretario en diversas causas. Yo estuve con él en la Comisaría Sexta, anterior a mi llegada a la Brigada".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, usted estuvo alguna vez de Secretario de Instrucción, dijo: *"Sí, sí. Muchos años".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y estuvo sólo o había un instructor aparte, dijo: *"No, el Instructor está conmigo. Yo hago lo que el Instructor me dice. Yo simplemente soy en Escribiente. La persona que atiende el sumario. Pero el Instructor es la voz cantante, es el que decide, es el que se comunica con el juez".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, usted firma al final de las actuaciones, dijo: *"Claro, yo firmo como Secretario. A la derecha firma el Instructor".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, qué significa su firma, qué valor tiene su firma, dijo: *"Certificar lo que está escrito".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, el Escribiente o Secretario, tiene contacto alguno con el indagado o testigo, al que se le esté tomando declaración, antes de ese momento, dijo: *"El comisario, que es el Instructor, es el que dispone las medias a seguir. Vamos a hacer un sumario por esta causa o por aquella, me da las pautas y empezamos a trabajar".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, las preguntas quién las hace, dijo: *"Las preguntas las hace el Instructor".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, usted se puede negar a firmar al final, dijo: *"No, no porque estoy conteste con lo que el Instructor esta manifestado, disponiendo".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, dijo que en el año 1977 estuvo en la Central de Policía, dijo: *"En 1977, antes del terremoto llegue a Investigaciones. Proveniente de Caucete".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en ese momento dónde estaba la oficina de Investigaciones, dijo: *"La Brigada ocupaba un predio al ala norte digamos, si tenemos en cuenta la entrada a la Central de Policía, el ala norte por donde entran los vehículos hacia el fondo, ahí estaba la Brigada. Disponía de varias oficinas".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y los calabozos, dijo: *"Y los calabozos, también en un sector, frente del patio de armas".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, había algún otro lugar, además de los calabozos, para tener a los detenidos, dijo: *"No, no. Era el único".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, cómo se hacía para traer al detenido del calabozo, dijo: *"Los calabozos tenían un calabocero. El calabocero llevaba un libro de guardia. En el libro de guardia iban registradas todas las novedades que se producían. Es decir, si una Sección (Robos y Hurtos, Seguridad personal, Defraudaciones y Estafas, Leyes*

Especiales) pedía un detenido, el calabocero lo llevaba. Y dejaba asentada esa novedad en el libro".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en caso de que el delito investigado fuera de la competencia de la justicia federal, qué pasos se seguían, dijo: *"Idénticos".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, informaban inmediatamente a la justicia federal, dijo: *"No, no. No sé. Eso ya sería resorte del Instructor de la causa".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, quién se comunicaba con el juez, dijo: *"El Instructor".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, directamente o a través del D-5, dijo: *"No, no. Directamente".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en caso de que había que derivarlo tanto a la justicia provincial como federal, se hacía directamente por el Instructor, dijo: *"Directamente por el Instructor. Si el juez federal pedía al detenido con el sumario,*

pasaba por Asuntos Judiciales la causa, pero iba al juzgado".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y lo tenían ustedes o lo pasaban a disposición de la policía federal, dijo: *"No, no. Se llevaba directamente al juzgado, ahí se entregaba".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y después ustedes nada más que ver o volvía, dijo: *"Después la policía de la provincia no tiene nada más que ver y ya era resorte de la justicia federal, del juzgado federal, disponer del detenido".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, ustedes lo llevaban con informe médico, dijo: *"Sí, sí. Es norma. Cuando entra informe médico y cuando sale informe médico".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, también con planilla prontuarial y demás, dijo: *"Claro, planilla prontuarial y el informe médico".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, y la declaración también se le acompañaba, dijo: *"Claro, eso iba en el sumario. Aparte del sumario, iba un obrado administrativo escrito a máquina, aparte*

estaba la remisión, el informe médico y las fichas de identificación del detenido. Con eso se lo llevaba".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, en algún momento de la instrucción el Instructor se comunicaba con el juez para saber si el juez quería saber algo más, dijo: *"Claro, claro. Cuando surgía alguna duda, el Instructor se comunica con el juez, le explica lo que hay hasta el momento y recibe nuevas directivas o que siga como estaba la causa".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Antonio Falcón, con el juez nunca con un fiscal, dijo: *"No, no. Con el juez".*

Abel Hernández López (Acta Nº 29 - 28 de agosto de 2020).

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en la actualidad desempeña algún cargo público, dijo: *"Sí, actualmente soy el Subsecretario de Seguridad de la Provincia de San Juan".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, conoce lo que es el G.E.S. El

G.E.S, dijo: *“Lo integré en una oportunidad. Es el Grupo Especial de Seguridad, Sí”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y a qué se dedicaba, dijo: *“Bueno, es como las siglas lo dicen: Grupo Especial de Seguridad, nosotros estuvimos prácticamente en una fase de acondicionamiento físico y de instrucción. Pero nunca llegamos a trabajar para ponerlo en práctica. En esa época me acurdo que estaba el GERAS también, que tenía base en lo que es el departamento bomberos. Entonces la mayor parte de las tareas las hacían ellos, nosotros estuvimos mucho tiempo acondicionándonos físicamente e instruyéndonos”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda al señor Juan Carlos Turón, si alguna vez dio clases en ese ámbito, dijo: *“Sí, Juan Carlos Turón y Roberto Perea, eran los encargados del Grupo Especial de Seguridad y eran los instructores, tanto en la parte física como en lo relacionado a la parte teórica”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué año fue eso, dijo: *"Algo de 1991 o 1990, no me acuerdo bien".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en alguna ocasión Turón le hizo saber algo en relación a algún desempeño anti normativo, o propiciaba prácticas anti normativas que fueran contrarias a la organización de la institución policial, dijo: *"No, al contrario. Tanto Roberto Perea como Juan Carlos Turón, la enseñanza en lo teórico que nos hacían era basado en el código de procedimientos de la provincia en cuestiones de operativos tácticos y demás, pero basados en la legalidad. Yo en esa época era oficial sumariante en la Comisaria Primera me acurdo, y sí era todo ajustado a la realidad legal de ese momento".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda en qué año lo conoció a Turón señor Hernández, dijo: *"Sí, yo entré a la Escuela de Policía en el año 1986, ahí lo conocí a Turón que era Instructor en la Escuela de Policía".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna vez le hizo referencia que

haya participado de algún procedimiento clandestino contra la subversión, dijo: *"No, no. Yo a Turón lo relaciono mucho con el derecho, en esa época nos inculcaba, era cansador repitiéndonos las cuestiones, porque él estaba estudiando abogacía. Yo lo recuerdo a él como estudiante de abogacía, y era bastante insidioso con el tema del código de procedimientos, el código penal. Es más, por ahí nos bardeaba haciéndonos preguntas para ver si estábamos a tono con lo que íbamos cursando, con las materias de derecho penal, civil, procesal. Por eso lo tengo en la memoria de esa época".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en un domicilio o en una zona se producía la advertencia de que pudiera haber algún tipo de explosivo, el procedimiento policial actual es diferente al que existía en el año 1986, dijo: *"Por mi experiencia y por lo que conozco al día de hoy, el procedimiento sigue siendo el mismo. Es evacuar en forma inmediata a la gente que está ocupando la casa, el edificio público, escuela, lo que sufra la amenaza de bomba, lo más pronto posible. Armar uno, dos, o tres anillos de seguridad en los que se agiliza la salida de la gente sin que llegue haber*

accidentes. Luego la presencia de la Brigada de Explosivos, de Bomberos, que son los especialistas en el tema, comienza a revisar la casa, el edificio o el lugar donde sea".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si se podrían usar perros para la detección de explosivos o el hallazgo de explosivos, dijo: *"Bueno, eso ya va más de la mano de la brigada de explosivos, que son los especialistas. Desconozco si en la actualidad se lleve perros, antes, en otros tiempos sí. He visto que llegaba la gente de explosivo y llegaba con canes al lugar".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el año 1976 sabe si se usaban perros, dijo: *"Ah no, recuerde que yo entré a la fuerza policial en 1985 1986".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y en esa época se utilizaban, dijo: "*En esa época creo haber visto, en algunas ocasiones, que llegó la brigada de explosivos y trajo perros. Pasa que yo he estado siempre en la parte de seguridad externa, o sea, a mí me ha tocado estar en la Comisaria Primera en*

esos años 1986, 87, 88. Lo que hacíamos nosotros era el perímetro externo, de ahí a lo que ocurría con los especialistas, si me recuerda que llegaban con perros, pero hoy en la actualidad no, llegan los bomberos, los especialistas en la brigada sin perros. Pero en esa época puede ser que llegaran con perros".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si se encontrara en la vereda de una casa un explosivo, que no está para detonar, por ejemplo un cartucho de algún elemento explosivo; y se revisara la casa y se encontrara en la casa elementos explosivos. En la actualidad, que ocurriría con el morador de esa casa, dijo: *"Inmediatamente hablar con la justicia, ponerlo en conocimiento al juez, identificarlo y entiendo que trasladarlo a la dependencia policial, hasta que se produzca todo lo que significa la contención de esos explosivos. Labrar las actas pertinentes, actuar en consecuencia".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando usted ingresó a la policía recuerda cómo se hacían las planillas prontuariales y cuánto podía llegar a demorar en caso de que la persona no

tuviese prontuario, dijo: *"En esa época fichábamos la persona sospechosa o la persona que se quería identificar, que no siempre podía estar vinculada a un ilícito, tomábamos las huellas dactilares. Se mandaba a Antecedentes Personales y a veces demoraba uno o dos días, porque se hace un cotejo para averiguar si la persona es quien dice ser, porque por ahí hay gente que da un nombre y después cuando se lo identifica con las huellas, resulta que es otra persona".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, donde esta físicamente la División Antecedentes Personales, dijo: *"En la Central de Policía".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y en el año 1976 o cuando usted se incorporó a la fuerza, estaban informatizados, eran manuales, dijo: *"No recuerdo bien, pero me atrevería a decir que todo era manual. Yo he venido a conocer las computadoras cuando ya tenía una jerarquía de más de 10 años es la fuerza. En esa época era todo manual".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando se verificaba una contravención y la persona que presuntamente podría haberla

realizado, y se la detenía, a disposición de quien se ponía esa persona, dijo: *"En esa época el Jefe de Policía".*

Oscar Alfredo Rubio (Acta Nº 30 - 11 de septiembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, usted recuerda donde se desempeñaba el señor Turón en los años 75, 76 y 77 , dijo: *"Mire con relación a su pregunta yo en ese tiempo trabajaba en guardia de infantería con la jerarquía de oficial inspector y Turón llega juntamente a la guardia de infantería con otro compañero de promoción Oyarzun oficiales jovencitos se imagina que tendrían alrededor de 20, 21, 22 años a lo sumo esa fue la circunstancia en que los conocí yo por supuesto llevaba un tiempito más en la unidad así que eso fue como la situación en que los conocí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial sobre si recuerda al ex funcionario policial al Señor Oyarzun,

dijo: *“Si lo recuerdo ya le digo porque tuvimos la oportunidad de estar en el mismo destino”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial sobre si ellos llegaron juntos con Turón a la guardia de infantería, dijo: *“Llegaron juntos con Turón a la guardia de infantería sí”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, que funciones cumplía en al guardia de infantería, dijo*: “Bueno yo tenía jerarquía de oficial inspector y yo cumplía las funciones de logístico yo era el oficial encargado de la logística dentro de una unidad o de esa unidad era el mantenimiento del edificio los servicios propios la parte del apoyo alimentario era una unidad numerosa donde entraban por 24 horas los efectivos y había que darles las 4 comidas diarias entonces yo me dedicaba a eso y el mantenimiento de movilidades , combustibles sala de armas etc. todo lo que hace al apoyo logístico en una unidad donde hay varias personas”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial sobre si puede explicarle al Tribunal que es lo que sería la sala de armas, dijo*: “Sala de armas nosotros llamamos donde está el depósito de las armas donde se tiene el resguardo*

de las armas y en donde se les hace el mantenimiento y se les hace la reparación en caso de que en instrucción haya sido algunas de ellas dañado en prácticas de tiro y ese tipo de cosas se reparaban ahí en el lugar".

Preguntado por el señor Defensor Oficial sobre si, además de armas la guardia de infantería contaba con elementos explosivos, dijo*: "No, para nada, el lugar donde estaba ubicada la unidad en casa de gobierno nosotros no disponíamos de explosivos, además está la ley nacional de armas y explosivos donde nos prohíbe terminantemente esta situación además yo soy licenciado en seguridad y sabía cuál era el tratamiento que teníamos que dar al tema explosivo para tener explosivos hay que tener un polvorín un lugar adecuado de acuerdo a las normativas de la ley nacional así que esto es imposible que pueda haber en salas de armas de una unidad encargada del orden público que hayan explosivos esto es imposible".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial sobre si, en alguna otra dependencia de la guardia de infantería que no sea la sala de armas tenía algún tipo de espacio o lugar donde se pudieran guardar explosivos o la guardia de infantería no contaba directamente con explosivos dijo*:*

"No contaba, la guardia de infantería no tenía otro espacio y no tampoco no contábamos con explosivos, no se nos proveía no había motivos como para tener ese tipo de elementos no, era imposible".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, usted hizo mención a que Turón ingreso a la guardia junto con el oficial Pedro Oyarzun dijo, dijo: *"Sí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, sabe si tenían algún tipo de relación más frecuente, si eran amigos, si era más que un compañero de trabajo, describa usted desde lo que recuerda como era la relación entre Juan Carlos Turón y Pedro Oyarzun dijo: *"Bueno, por supuesto que no es poco el tiempo que ha pasado, en primer lugar entiendo que han sido compañeros de promoción, en segundo lugar Oyarzun, un poco que en los primeros tiempos vivía en guardia de infantería, nosotros teníamos un casino de oficiales donde el los francos se quedaba en la guardia de infantería es decir que era una forma de vivir en el lugar, entonces entiendo que había una muy buena relación que eran amigos, además entiendo que han compartido muchas actividades de la familia de Turón lo hacía participar a Oyarzun para que no se quedara todo el tiempo en el lugar*

de trabajo, entiendo que era así y que había una muy buena relación y que eran amigos, si a eso le podemos llamar desde el punto de vista de la amistad eran amigos".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, sobre si Oyarzun no tenía familia acá en San Juan, de donde era el, que nacionalidad tenia, porque se quedaba en al guardia de infantería, dijo*: "Muy bien, era un caso muy especial Oyarzun, el ingresa a la institución siendo nativo de origen chileno y tenía familia pero no conozco la relación con su familia ni tampoco los motivos que lo llevo a que el viviera en guardia de infantería, pero debe haber sido valedero el motivo por cuanto la conducción de la institución le permitió que viviera es decir que tal vez haya tenido alguna mala relación familiar o no había espacio o no tenía familia en la provincia no tengo no conozco cual era la situación pormenorizada de su vida familiar paro sí que vivía ahí si lo sé".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, también le consta que era de nacionalidad chilena, dijo*: "Si si si, era nativo, bueno dentro de la legislación estaba permitido el ingreso, asique el ingreso con esa situación".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, recuerda, sabe si continúo su carrera policial el señor Pedro Oyarzun, o hasta cuando la continuo, dijo*: "No no no no recuerdo hasta que jerarquía llego pero no debe haber avanzado mucho en la escala jerárquica de la carrera porque no olvidemos que en el 78 nosotros teníamos un conflicto limítrofe con el país vecino Chile, y entiendo que eso fue una de las causales que a él, no conozco bien si fue a solicitud, si le obligaron, o hubo alguna negociación no conozco los pormenores pero el eso fue una causal por su descendencia por su lugar de nacimiento que a el pide la baja, deja de ser miembro de la institución, no conozco los pormenores pero si en el órgano oficial que era la orden del día figura una baja con un destacado que decía a su solicitud, es posible que haya sido a su solicitud por una cuestión propia del conflicto que se vivía en ese momento".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, la baja de Oyarzun coincide temporalmente con la época del conflicto con Chile, dijo*: "Sí, eso sí, este es una coincidencia, no es que sea a modo personal esto es una cuestión de interpretación personal, no tengo ningún tipo*

de información absolutamente nada, pero entiendo que se debió tal vez a esa situación de su procedencia de su lugar de nacimiento y también la condición institucional o política del momento creyó conveniente que no podría ser miembro de la fuerza una persona que tenía una fuerte ascendencia chilena".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, en el tiempo en el que usted estuvo en la guardia de infantería, junto con Turón y Oyarzun, recuerda que Oyarzun le haya manifestado a alguien o que usted haya tomado conocimiento a través de un tercero respecto de manifestaciones del propio Oyarzun relativas a irregularidades que se pudieron haber cometido algún tipo de desempeño de la fuerza policial, alguna vez escucho que Oyarzun haya manifestado algún tipo de reclamo o de observación vinculado con algún tipo de irregularidad de la de sus compañeros de la guardia de infantería, dijo*: "No, desconozco plenamente, no no porque de alguna manera si él hubiese habido alguna manifestación de esa naturaleza, yo como miembro de la institución o de la unidad donde prestábamos juntos servicios me hubiera visto involucrado, desconozco,*

entiendo que no porque jamás me preguntaron algo relacionado con ese tema".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, la pregunta es concreta si usted tuvo conocimiento si alguna vez le llego algún comentario o algún tipo de información relativa a que Oyaruzun hubiese manifestado algún tipo de observación crítica o valoración negativa respecto del desempeño del personal de la guardia de infantería u otro personal policial, o particularmente sobre Turón, dijo*: "No, no no desconozco, no para nada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, no ocurrió o usted no sabe si ocurrió, dijo*: "Yo no sé si ocurrió, pero además tampoco conozco que el haya manifestado a mí en particular jamás me lo manifestó además nunca me entere de que haya habido situaciones irregulares dentro de la unidad donde yo prestaba servicios".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, sabe si en algún momento el señor Oyarzun quiso reingresar a la fuerza policial después de su baja, dijo*: "Sí, entiendo que hizo muchísimo esfuerzo por reingresar teniendo en cuenta que posiblemente, es decir está dentro de la*

legislación, de transcurrido un tiempo, tenemos la posibilidad de reingresar cuando la baja es a solicitud, porque no le accedieron desconozco, pero si esta lo hizo y está documentado".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, recuerda la orden del día reservada numero 500 15667 del 28 de junio del 79, dijo*: "No, no me acuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, yo le voy a decir lo que decía a ver si por lo menos por el contenido le suena que esto haya podido haber sido así (le explica lo que dice la orden del día), recuerda esta comunicación que se hizo, dijo*: "Sí, ahora que usted me lo lee lo recuerdo porque este era el órgano oficial donde nosotros como oficiales debíamos tener conocimientos lo que se publicaba, si si lo recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, esta orden que fue dictada tenía como antecedente que el señor Pedro Oyarzun seguía ingresando a las dependencias de la fuerza policial, recuerda si después de su baja siguió yendo a visitar a pasar el tiempo a contactarse con personal de la fuerza policial de sus ex compañeros por ejemplo, dijo*: "No me consta pero es posible que haya sido*

así, teniendo en cuenta que él había dejado un montón de amigos en la institución, compañeros de trabajo y demás, asique es posible que haya sucedido eso pero yo no lo conozco, no en el caso particular no recibí yo jamás su visita asique no no no lo conozco".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, pero si le consta que dejo amigos dentro de la institución, dijo*: "Si si, dejo amigos, compañeros se imagina que con quien uno comparte 24 horas día por medio, se termina compartiendo un montón de cosas, es así, se dejan amigos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, sabe lo que es el batallón Sanmartiniano, dijo: *"El batallón sanmartiniano esto fue creado por iniciativas de algunas personas en las escuelas, tanto primarias fundamentalmente primarias, no así secundarias y porque de alguna manera se trataba de resaltar la figura de San Martin, trasmitiendo mensajes y conceptos de su vida, semejante prócer que nosotros hemos tenido, de alguna manera era transferir a los jóvenes y en formación en especial creo que ha sido en las escuelas primarias donde se desarrollaba esta actividad, si es a eso a lo que se refiere yo conozco un vecino de Desamparados muy cerca de la iglesia de*

Desamparados que es un colegio privado sonde han concurrido familiares míos, sobrinos y en alguna oportunidad me hicieron mención de que ellos participaban estos chicos de ese tipo de grupos de batallón de un grupo de chicos que escuchaban y que le habían dado ese nombre y lo leían le trasmitían los mensajes del General San Martin".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, sabe usted si el señor Pedro Oyarzun participo de algún modo dando charlas o capacitando a este grupo de chicos o estudiantes de primaria de lo que se denominó batallón sanmartiniano, dijo: *"Si si si si yo en este caso exclusivo que es el que yo más conozco, si entiendo que es así, es así y tal vez en la formación en las actividades que se desarrollaban el hacía lectura de este tipo de mensajes que dejo de premisas de consignas que trasmitía el General".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, puede ubicar temporalmente si fue supongamos entre el lustro 75/80 o en el lustro 80/85 o con posterioridad en que momento el señor Oyarzun, activo o participo en lo que fue estas actividades del batallón sanmartiniano, dijo*: "Mire*

ha sido después, ya entrada la democracia asique estamos hablando después del 83/85 por ahí en ese tiempo ha sido, que es cuando habían cursaban unos sobrinos míos en la escuela, ha sido justamente ahí temporalmente en ese momento, con precisión no me pregunte porque ya. Si si si ya entrado en democracia era una actividad ahí".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, sabe si en algún momento ya sea por convocatoria de Oyarzun o por otro motivo Turón participo de esas actividades también dando capacitación en el mismo sentido, dijo*: "Si entiendo que así ha sido, porque la referencia que tenía era que habían dos oficiales de la policía en este caso un oficial".*

El presidente del Tribunal le solicita al señor Defensor Oficial que reitere la pregunta porque no se escuchó.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, si sabe si Turón también participo de esa actividad, si sabía si fue convocado por Oyarzun Cruz, para colaborar con esa actividad, dijo*: "Bien, si eso sí, eso sí con posterioridad yo me entero nos enteramos que era Turón el que participaba en la capacitación como capacitador de*

estos chicos teniendo en cuenta que en primera instancia era una sola persona que era Oyarzun y después se agrega una más y me comentan esto, que era Turón, entonces si con certeza le digo que estaban Turón y Oyarzun como capacitadores de la actividad del batallón sanmartiniano en el colegio Pérez Hernández".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y esto lo ubica en el periodo temporal que usted me dijo, dijo*: "Si si si, después mi sobrinos han ido después del 83 en plena democracia en democracia, ya estaba la actividad de estos y que fue creería un poco la participación activa de la institución porque es lo que se busca, el acercamiento de la institución a la actividad cotidiana y social y es yo creo ahí donde apunto la autorización de la institución a que lo haga Turón en apoyo de este grupo de jóvenes en una institución de carácter privada como el Pérez Hernández".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y sabe si fue convocado Turón por alguien en particular, concretamente si fue convocado por Pedro Oyaruzun, dijo*: "Si, entiendo que él fue el que lo convocó entiendo que fue él, y debe haber sido documentalmente para poder la*

institución autorizar la participación de un oficial como en este caso Turón en una actividad de esta naturaleza, debe haber sido documentado todo con un trámite y la institución lo autoriza asique debe haber habido con seguridad la solicitud de participación por parte de Oyarzun con el consentimiento de las autoridades del colegio y consentimiento de la institución para que lo haga".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y esto usted como lo sabe señor Rubio, dijo*: "Le termino de decir de que lo conozco por la presencia de sobrinos en la escuela Pérez Hernández yo tenía sobrinos que iban a la escuela primaria que ahora son profesionales ya, Ingenieros y demás, en ese momento eran estudiantes de la primaria".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, de acuerdo a su experiencia usted que concepto tiene de las personas que le menciono al principio el señor Presidente del Tribunal cuando le tomó juramento, Alderete, Olha, Turón, Molina, si los conoce, de los que conozca, dijo*: "Yo el concepto que puedo dar de todos ellos, no olvide usted que son desde el punto de vista profesional que*

hemos compartido una carrera juntos, una vocación, yo en lo personal no puedo opinar, en las actitudes y conductas particulares de ellos, si usted me dice que le diga profesionalmente yo le voy a decir que algunos eran excelentes, otros menos excelentes y otros buenos, pero en lo personal no le puedo responder su inquietud, si profesionalmente tal vez".

Preguntada por el Doctor Montes, usted recién manifestaba que durante el periodo 1975/1977 aproximadamente se desempeñó dentro de la guardia de infantería, es correcto no, dijo*: "Es correcto si".*

Preguntada por el doctor Montes, físicamente donde estaban ubicadas las oficinas de la guardia de infantería, la base de operaciones de la guardia de infantería, dijo*: "Muy bien, casa de gobierno en ese momento funcionaba en lo que es Paula Albarracín de Sarmiento y Libertador, lo que fue una parte de la escuela de enología y aún se conserva el mismo ingreso que es por Paula si, guardia de infantería estaba enclavada en los mismos espacios que tiene ahora en la actualidad, con algunas reformas edilicias y demás, pero el pabellón de en frente, inmediatamente al sur de lo que es la guardia de*

prevención de infantería, todo ese pabellón lo ocupaba la guardia de infantería porque en ese lugar estaba lo que era, el despacho del jefe, los dormitorios el comedor, baños y sala de armas asique todo el pabellón lo ocupaba guardia de infantería en esa distribución que le termino de referir".

Preguntada por el doctor Montes, hizo referencia a que conocía algunos ex camaradas suyos de la policía, al señor Carlos Saavedra, lo recuerda, dijo: *"No, digo no lo recuerdo, tal vez nos hemos encontrado si lo viera hoy una foto, le diría es tal o cual, no olvide que son 20 años que yo he pasado a retiro".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, si es que lo consta o lo sabe, sabe hasta qué momento perduro la amistad o la relación que tenían Turón y Oyarzun, dijo*: "No le puedo decir con precisión, pero le voy a referir algo, yo soy Iglesiano, del departamento de Iglesia, me gustan los caballos y esto me llevo a que formara parte en primer lugar de la Federación Sanjuanina y posteriormente de la Confederación Gaucha Argentina donde soy tesorero hace 20 años, por este motivo y siendo presidente de la Confederación Gaucha Argentina, un ministro de la Corte de*

Justicia de la provincia, el Dr. Adolfo Caballero, yo era un asiduo visitante de los tribunales y en especial de la Corte, por razones administrativas en cuanto a firmas de presidentes de documentación que debíamos mandar a las provincias teniendo en cuanta que hace 20 años atrás no había la tecnología y comunicaciones que tenemos hoy, por firmas de cheques y demás, que impartía el presidente, en uno de esos trámites que hacía y circulaba por los pasillos de tribunales y me encuentro con Oyarzun y me entrevista y me pregunta que que andaba haciendo, le referí en pocos términos porque no me gusto la forma en que lo hizo, teniendo en cuenta que habíamos compartido un par de años juntos en un destino no me gustó el termino y la forma en que me preguntó, yo ya siendo sabedor de un distanciamiento con Turón y me pregunta que andaba yo haciendo por ahí, si andaba gestionándole tramites o cosas a Turón, totalmente lejos de eso, porque yo estaba en lo mío en lo que les termino de referir y además la situación de Turón no estaba en el fuero provincial ordinario sino que era una cuestión federal que nada que ver una cosa con la otra, entonces lo tuve que incómodamente lo tuve que hacer reflexionar y que no era la forma ni el modo ni el

lugar y además que que le interesaba mi presencia en el lugar era una situación bastante incómoda para mí y posiblemente para el después porque tiene que haber pensado y repensado su actitud no fue la más correcta y adecuada y además nada que ver una situación con la otra que de ultima hasta me termine sorprendiendo de sus preguntas, asique pero con precisión a su pregunta no lo sé entiendo que después mucho tiempo después han seguido siendo amigos si le estoy hablando del 78 en el 83, 84, 85 fue la actividad del sanmartiniano seguían en relación y pedían su colaboración, entiendo que hasta ese tiempo había una buena relación, ahora los motivos del distanciamiento y las causas no los conozco, no lo sé".

Luis Walter Martínez (Acta Nº 30 - 11 de septiembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, usted en la actualidad reviste el cargo de Jefe de Policía de San

Juan, dijo: “Soy el Jefe de Policía de la provincia de San Juan”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y con anterioridad a desempeñado otros cargos públicos o como funcionario, dijo*: “Si, en una oportunidad en la gestión anterior estuve como Sub Jefe de la Policía de San Juan”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, en que año ingresó a la Policía, dijo: “1985”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, sabe que es el GES, le podría explicar al Tribunal, dijo*: “Si, Grupo Especial de Seguridad, fue, se convocó a personal a efectos de capacitarlos en distintas situaciones particularmente de rescate, de emergencias, pero fundamentalmente se focalizó y en la oportunidad que yo puede participar en realidad yo participé, fue en el acondicionamiento físico que tuvimos muy importante y eran necesarios* en esa oportunidad”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, usted dijo que participó en el GES, podría decirle al Tribunal en que año más o menos si lo recuerda, de esa área o de esa dependencia de la policía, dijo*: “Específicamente no*

recuerdo, pero puede haber sido 1990 tal vez, fue muy breve".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, recuerda quienes eran el o los instructores, quien era el Jefe y que funciones llegaron a desempeñar, dijo*: "Estaban a cargo del grupo Juan Carlos Turón y Roberto Perea".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y la instrucción que adiestramiento que se daba ahí, era de tipo práctica, tipo técnica, teórica o una conjunción una mixtura de todas esas áreas, dijo*: "Era como usted lo expresa una mixtura, realmente se hizo mucho hincapié en el entrenamiento físico en virtud de que, los que participábamos no era una dedicación exclusiva de ese grupo si no que lo concretábamos extra funciones ordinarias es decir los integrantes pertenecían a otro destino y en ocasiones eran convocados para capacitarse en esa situación".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, había clases teóricas también en la instrucción del grupo GES, dijo*: "Particularmente no recuerdo bien, sinceramente no recuerdo bien pero Juan Carlos Turón creo estaba estudiando y ya se había recibido de abogado y nos*

introducía en las facultades que podríamos tener y las prerrogativas legales a tener en cuenta en distintas labores que pudiéramos concretar pero reitero no no tengo bien en claro esa situación, si recuerdo el acondicionamiento físico que lo hacíamos en forma permanente”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y en ese marco que usted menciona de que se había recibido de abogado y que brindaba información sobre los procedimientos y como realizarlos, en alguna oportunidad usted percibió o ya sea porque lo haya dicho expresamente o de alguna manera indirecta de que se instruyera para cómo organizar procedimientos de manera contraria a lo que establecía la Ley, dijo: *“No para nada, no existió esa situación nunca”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y en alguna oportunidad usted tuvo un trato más cercano con Turón o simplemente como participante, dijo*: “No, simplemente como participante el trato general de todos”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, en alguna ocasión Turón la refirió de que haya participado en la lucha contra la subversión o alguna actividad de esa naturaleza, dijo*: “No, nunca”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, según su conocimiento por el importante cargo que tiene hoy en la fuerza, tuvo conocimiento de algún procedimiento que pudiera haber realizado Turón que estuviese enmarcado en la lucha contra la subversión, más allá que él no se lo haya dicho, dijo*: "No, no tengo conocimiento".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, en los procedimientos, operativos mejor dicho, donde se recibe la información de una persona individualizada o de una fuente anónima por una amenaza de bomba en todos los casos interviene la brigada de explosivos o puede ser que en algunos casos intervenga y en otros casos no intervenga la brigada de explosivos, dijo*: "En la generalidad de las situaciones sí, siempre se convoca en primera instancia a la brigada de explosivos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y usan perros en la brigada de explosivos, tienen perros, dijo*: "Por el momento no pero estamos pensando es un comentario aparte".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y sabe si en algún momento se usaban perros relacionados con

la actividad de búsqueda de explosivos, dijo*: "En estos momentos no lo tengo presente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, si se diera una alerta por ejemplo de explosivos, concurre una única dependencia o podrían concurrir varias dependencias, dijo: *"Y depende la situación, la situación es variable por lo general se convoca a la dependencia jurisdiccional de donde haya salido la alerta y la brigada de explosivos inmediatamente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, en la actualidad usted sabe cuánto tiempo puede llegar a demorar la confección o la información para una planilla prontuarial, dijo*: "Bueno, estamos tratando, le digo lo que estamos tratando en la actualidad, estamos tratando de digitalizar todas esas situaciones para tenerla en el menor tiempo posible hoy con el sistema de flagrancia necesitamos imprimirle una mayor agilidad a ese trámite y debido a las características del procedimiento pero hay planillas prontuariales que en media hora o una hora se pueden confeccionar, por supuesto hay prioridades y porque le mencione el sistema de flagrancia, porque el sistema lo amerita que lo hagamos más rápido, más ágil, pero*

imagínese hoy por día a lo mejor 100 pedidos de planillas prontuariales hay, en 24 horas, y viendo los recursos humanos a veces el trámite es más lento, pero se le imprime en este caso particular en flagrancia una mayor agilidad”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, en el año 76 o si es que lo sabe 77 o 75, sino desde la fecha de su ingreso a la fuerza, sabe cuánto podría llegar a tardar en tiempo la elaboración de una planilla prontuarial, dijo*: “No, desconozco, a medida que van trascurriendo los tiempos uno le trata de imprimir a la institución y a la labor policial la modernidad la tecnología y bueno no, tendría que ubicarme en tiempo y espacio que no lo puedo hacer porque no me podría orientar para contestarle esa pregunta”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, si yo le refiero por ejemplo 48 horas le parece un término que podría ser razonable le parece excesivo para el año supongamos 85, dijo*: “Y hay que hacer una relación de la densidad demográfica y la cantidad de personas que estarían vinculadas en determinada intervención policial o judicial, no lo podría precisar”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y puede ser que si una persona fuese detenida supongamos un día viernes la circunstancia de que el sábado y el domingo se contase con menor personal para ese tipo de tareas administrativas de aquella época, dijo*: "Y seguramente así lo tiene que haber sido como sucede en la normalidad de los casos también".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, puede explicarle al Tribunal lo que son los cuerpos policiales, dijo*: "Bueno, eso es un término que hoy por hoy se utiliza en la faz operativa particularmente y están destinados a los efectivos o a las unidades que cumplen tareas netamente de prevención en la vía pública o en terreno si, diferenciándose de las unidades de orden público que son las comisarias cuya labor particularmente y en un gran porcentaje cumplen tareas de auxiliares de la justicia y son denominados cuerpos justamente cuerpos por esas tareas que desarrollan en el terreno a diferencia de las tareas administrativas que desempeñan en las comisarías".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, y cuando un cuerpo policial realiza algún tipo de procedimiento a quien lo pone en conocimiento, dijo*: "Hoy*

por hoy, inmediatamente se va complementando con la comisaria jurisdiccional que es la unidad de orden público".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, puede explicarle al Tribunal como se judicializa un procedimiento efectuado por ejemplo por la guardia de infantería, dijo: *"Inmediatamente con la intervención de la comisaria jurisdiccional, la intervención de una unidad operativa va de la mano con la presencia de personal de la comisaria quien va tomando cuenta de lo acontecido y va registrado en las actas pertinentes para dar intervención de inmediato a la autoridad judicial competente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, eso lo hace ya directamente una vez que fue puesto a disposición el operativo de la unidad jurisdiccional verdad, dijo*: "Si, eso va conforme a cada una de las circunstancias".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, los cuerpos policiales instruyen sumarios de prevención, dijo: *"No, las unidades de orden público y las unidades específicas como es la parte de la brigada de investigaciones".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, recuerda diversos hechos ocurridos en diciembre de 2013 relacionados con la fuerza policial de un reclamo que se manifestó en aquella oportunidad, dijo*: "Si, definitivamente hubo un reclamo salarial".*

Preguntado por el Señor Defensor Oficial, recuerda si Turón tuvo algún tipo de intervención en la solución de esa problemática, dijo*: "Tuvo intervención creo en los diálogos que se hicieron con las autoridades del gobierno, no sé si específicamente su intervención motivo la solución de esa situación, si sé que intervino en el dialogo".*

Preguntado por el doctor Fernández Valdez, desde que época usted ejerce como jefe de la policía de la provincia, dijo*: "Y esta es mi segunda gestión en el ámbito de la gestión política creo que es 2015, diciembre de 2015".*

Preguntado por el doctor Fernández Valdez, tiene más o menos presente en qué fecha comienza a funcionar normalmente el fuero de flagrancia, dijo: *"Hace dos años, hace aproximadamente dos años no tengo fecha pero dos años".*

Preguntado por el doctor Fernández Valdez, usted tiene o podría informarnos por ejemplo específicamente si una planilla prontuarial luego de que la causa se judicializara, la planilla prontuarial el tiempo en estar a disposición de supongamos de un juez de instrucción o de un juez correccional a los fines de llevar a cabo una indagatoria, el tiempo ese, era superior inferior a 48 horas, cuantos días hábiles administrativos o hábiles judiciales podría más o menos tardar normalmente sin tener en cuenta el fuero de flagrancia, dijo*: "No, no más de 48 horas, es lo que tratamos de imprimir en el área de antecedentes personales".*

Miguel Ángel Fuentes (Acta Nº 30 - 11 de septiembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted lo conoce a Turón desde hace 50 años, de donde lo conoce, dijo*: "Del colegio secundario, de la escuela de Comercio Libertador General San Martin,*

hemos sido compañeros de todo el secundario hasta el año 72 que egresamos”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en que año fue que egresaron, dijo*: “1972”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuando cumplieron los 40 años de egresados, dijo: *“Y, cuanto hace…. No recuerdo bien cuanto hace, pero somos egresados promoción 72 más 40 años, 2012”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y lo festejaron, dijo*: “Si, si si”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, bueno cuéntenos de ese evento, usted intervino de algún modo en ese evento participó, organizó, dijo*: “No, como participante de la promoción del colegio, no participe de la organización pero si estuve presente en el evento, éramos casi todos, éramos como 120 egresados, éramos”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y donde fue eso donde se hizo la fiesta, dijo: *“En el club Sirio Libanes”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y recuerda que haya ido a esa fiesta el señor Armando Dibella, dijo*: "si, si fue".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, era compañero de ustedes, dijo*: "Claro, compañero nuestro si, en distintas divisiones, pero era compañero nuestro".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y el señor Turón fue también a esa fiesta, dijo: *"Si, también fue, inclusive fue con su señora".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y la presencia de Turón suscitó algún problema en esa fiesta en esa celebración, dijo*: "No para nada, al contrario fue una fiesta de amistad después de tantos años, estuvimos hasta las 4 o 5 de la mañana todos reunidos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, un clima de cordialidad digamos, dijo*: "Si sin ningún tipo de problema".*

Juan Luis Chávez (Acta Nº 30 - 11 de septiembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted formó parte de la unidad de investigaciones de la policía de la provincia de San Juan, dijo*: "Si señor"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, recuerda en que época más o menos, dijo*: "Yo me retire aproximadamente en 1999, cuando yo estuve en la brigada de investigaciones no fue en una época correlativa, fue en diferentes oportunidades, por ejemplo trabaje ahí, me trasladaron a otro lugar, estuve un tiempo en otro lugar, volví ahí, asique mi traslado a ese lugar mencionado tiene que haber sido como tres o cuatro veces aproximadamente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, alrededor del año 77 recuerda si estaba en ese lugar, dijo*: "No no, no me recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, intervino en esa brigada durante la década del 70, dijo*: "Creería que no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, según su conocimiento donde estaba ubicada la brigada de investigaciones, dijo: *"Cuando yo trabajé estaba ubicada en la central de policía".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, recuerda en que época fue eso más o menos, dijo: *"No doctor no me recuerdo en que época fue".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, sabe si cambio ese lugar físico en algún momento, dijo*: "Si, en una oportunidad, estuvo, como le podré explicar, en diferentes puntos, es decir comisaría 13 en Rivadavia, frente al Hospital Marcial Quiroga, había una parte de ella y en Caucete, arriba donde funciona, arriba del edificio en el local de la comisaria novena de Caucete, y no me recuerdo en que otro lugar pero creería que esas fueron donde se había dispersado en aquel entonces, no me recuerdo los años pero si fue en esos lugares".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, recuerda usted cuando fue que ingresó a la policía, dijo*: "Si mal no recuerdo fue en el 67/69 aproximadamente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y se retiró nos había dicho, dijo: *"Estimo que allá por el 99".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, voy a intentar que usted recuerde la época fundamentalmente en la época del proceso, o sea estamos hablando de los años 76 al 83, si nos podemos ubicar, las preguntas que yo le hago, si usted puede ubicarse en aquella época, dijo*: "Si, me recuerdo cuando estuvo, en la época del proceso si me recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, recuerda si en esa época trabajaba en la brigada de investigaciones, dijo*: "No no, con exactitud no me recuerdo, pero si recuerdo perfectamente que en el 77, cuando fue el terremoto en la localidad de Caucete, fue en la época de los militares, yo trabajaba en la comisaria novena, en ese tiempo, es decir no en la brigada de investigaciones sino comisaria novena".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, dígame en esa época, existían calabozos en las dependencias policiales, dijo*: "Si doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y las personas que eran detenidas por la policía de San Juan, donde eran alojadas, dijo: *"Los calabozos se hicieron con ese fin de llevar a ese lugar a los detenidos, no me recuerdo que otro lugar podría haber sido".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, o sea un detenido por la comisaria era llevado primero a los calabozos de la comisaria, dijo*: "Generalmente eran los de la brigada con la comisaria era en los mismos calabozos, no había otro lugar para detener a las personas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y esos calabozos donde quedaban, dijo*:* "En el mismo local de la comisaria 9 en Caucete".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted recuerda en esa época quienes eran los responsables de las personas detenidas, dijo*: "No no*

no, no me recuerdo, pero generalmente el encargado, el responsable como dice ud., es el jefe de la dependencia".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, recuerda como era el circuito de un detenido cuando usted trabajaba en aquella época, como eran los controles de ingreso, egreso, de esas personas detenidas en esas dependencias policiales, dijo*: "No, pero generalmente eso solía ser custodiado, controlado por el oficial de guardia y los componentes de las misma, no otra persona*".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, había algún libro donde se anotaban esas personas, dijo*: "Generalmente el libro que se lleva a tal fin, es el libro de guardia".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y a los detenidos se les hacía revisaciones médicas, dijo: *"Si eso es común en las dependencias doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y recuerda en qué momento se lo hacía, dijo*: "No no, no me recuerdo los momentos, pero*

generalmente se suele hacer, bien temprano en horas de la mañana o quizás a las últimas horas del día".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, esos médicos policiales estaban en las comisarías o estaban en otros lugares, iban a las comisarias los médicos, dijo*: "Los médicos concurrían, así a pedido de la dependencia por supuesto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, ha sido sumariante en algún momento, dijo*: "Si, he sido sumariante".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, nos puede explicar en qué consistía su trabajo como sumariante, dijo*: "Generalmente los sumariantes son oficiales que desempeñan esa función, se lo solía hacer trabajar por turnos, es decir por ejemplo, 8 de la mañana hasta las 14 horas, y nunca, era muy raro que hubiese un sumariante, siempre depende de la cantidad de personal que tuviese la dependencia es decir, que dependiesen del comisario, generalmente el trabajo era compartido es decir, uno recibía una denuncia, se tratase de lo que fuese, le pongo un ejemplo, robo o un hurto, lesiones, etc, etc, donde tocaba póngale al primero, el*

segundo lo que fuese, si fuese un accidente, le tocaba al segundo y así sucesivamente, esa era la metodología que se usaba en aquel entonces".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y del secretario, dijo*: "El secretario, era generalmente el sumariante, es decir el que llevaba a cabo la, el que recepcionaba la denuncia".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y la labor del instructor, dijo*: "El instructor generalmente era el comisario, el jefe de dependencia".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en qué momento se le daba intervención a un juez cuando había un detenido en un sumario, dijo*: "No tiene usted un horario fijo, mientras más pronto sea mejor, pero si era un hecho de gravedad generalmente uno trataba de comunicarle lo antes posible ya sea vía telefónica, y a posterior si o si se hacía un preventivo, una comunicación de estilo que se llevaba a cabo en aquel entonces, es una nota, cuyo nombre que se le daba era preventivo y ud. le explicaba en forma somera las causales del hecho que se había producido se relataba el hecho".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y el sumariante de quien recibía instrucciones, dijo: *“Generalmente del instructor, del comisario y del juez por supuesto”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuando ese sumario se transformaba, intervenía el juez, cambiaba el sumariante o se mantenía el mismo, dijo: *“No, generalmente se mantenía el mismo, uno a la causa en si no la tipificaba, se decía siempre presunto y quien lo calificaba en definitiva era el juez actuante”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuando usted estuvo en la brigada de investigaciones, hizo de sumariante, dijo*: “Creería que no, porque yo ya fui a la brigada con la jerarquía de sub comisario, llegue a trabajar ya en lo que concierne acá a la central de policía, el fuerte de la brigada llamémoslo”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y la brigada tenia detenidos, dijo*: “Si, siempre tenía detenidos”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y donde los alojaban a esos detenidos, dijo*: "En los calabozos doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, donde quedaban esos calabozos, tenían calabozos propios, dijo*: "La brigada de investigaciones si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y donde estaban los calabozos de la brigada, dijo*: "En la misma central, la brigada de investigaciones en aquel entonces ocupaba la parte norte de donde está ubicada actualmente si, y tenía las oficinas y pegada a la misma las otras oficinas o no oficinas sino dependencias que eran ocupadas por o más bien dicho ahí funcionaban los calabozos".*

Preguntado por el doctor Falcón, para aclarar usted recién dijo que brigada de investigaciones tiene sus propios calabozos o eran los mismos calabozos para todos, dijo: *"Eran para la brigada porque la brigada trabajaba exclusivamente en esa parte".*

Preguntado por el doctor Falcón, pero estaban en un lugar distinto los calabozos de la brigada estaban en

un lugar distinto a los otros calabozos, dijo*: "Los únicos calabozos que habían en la central de policía eran los de la brigada de investigaciones".*

Preguntado por el doctor Falcón, junto con el instructor hay un escribiente cuando se hace la instrucción, dijo: *"No generalmente lo hace el sumariante".*

Preguntado por el doctor Falcón, una persona sola esta frente al indagado, dijo*: "Exacto, no sé lo que me dijo doctor".*

Preguntado por el doctor Falcón, cuando traen las personas del calabozo para hacerle las preguntas, cuantas personas hay, un solo personal de la policía o más de uno, dijo: *"Y depende doctor si el detenido es una persona que se considera peligroso llamémoslo así, siempre es acompañado el agente calabocero que lo cuida con alguna otra persona de la guardia que siempre lo suelen acompañar".*

Preguntado por el doctor Falcón, el instructor hace la pregunta y es el mismo que escribe, dijo*: "No doctor, el instructor puede hacer preguntas y quien escribe es el secretario".*

Preguntado por el doctor Falcón, ese secretario puede hacer preguntas, dijo*: "Generalmente sí".*

Preguntado por el doctor Falcón, es del mismo rango el secretario o de rango inferior al instructor, dijo*: "No no no no, siempre el secretario es de rango inferior".*

Preguntado por el doctor Falcón, usted trabajó en algún momento con el señor Humberto Trigo, dijo: "Si doctor si trabajé".

Preguntado por el doctor Falcón, nos puede explicar en qué circunstancias, dijo*: "Si doctor, cuando comenzó esta declaración mía ahora, mencione que trabaje en Caucete, en la época del terremoto año 77, trabajé junto con este sr. Trigo, inclusive fuimos los que llevamos a cabo hicimos el sumario en forma conjunta de los fallecidos en aquel entonces, trabaje con el ahí, y después trabaje en la central de policía en el departamento D4".*

Preguntado por el doctor Falcón, que es el departamento D4 comisario, dijo*: "El departamento D4 es donde se lleva, es todo lo concerniente a logística de ese departamento depende por ejemplo los víveres, la*

reparación de los rodados que posee la institución los trabajos de albañilería llamémosle así, donde puede ser trabajo de albañilería etc., etc., todo depende de ahí del D4".

Preguntado por el doctor Falcón, y en la parte de investigaciones de la central de policía trabajó alguna vez con el señor Trigo, dijo*: "No me recuerdo doctor si trabaje con él".*

Preguntado por el doctor Falcón, en la época en la que usted estaba en funciones, dijo: *"No no".*

Preguntado por el doctor Falcón, Trigo era de inferior rango que usted, dijo*: "No, Trigo era de mayor jerarquía que yo".*

Preguntado por el doctor Falcón, es mayor que usted en edad, dijo*: "De edad no sé, pero de promoción sí, mucho mayor mas antes que yo".*

Preguntado por el doctor Falcón, se había recibido de oficial antes que usted, dijo*: "Si mucho antes".*

Preguntado por el doctor Falcón, en el caso puntual quien define a que juez hay que llamar, si hay que llamar a un juez federal o a un juez provincial, dijo*:*

“Generalmente lo hace el secretario porque conoce que juez esta de turno, si es un juzgado de instrucción, si es correccional, si es juez de falta, saben distinguir los hechos”.

Preguntado por el doctor Falcón, si el delito es federal, dijo*: “Al juez federal por supuesto”.*

Preguntado por el doctor Falcón, eso lo define el secretario, dijo*: “Y el secretario lleva adelante todo tipo de diligencias mientras sea competente, mientras sepa discernir y saber comprender que juzgado interviene, etc., etc...”*

Preguntado por el doctor Falcón, vamos a suponer el caso de que sea de competencia federal, inmediatamente lo ponen a disposición del juez federal, dijo*: “Inmediatamente se le da la comunicación al juez federal y se le hace saber el hecho que se ha producido”.*

Preguntado por el doctor Falcón, y se los mantiene en el calabozo de la provincia o lo pasan al calabozo de otra jurisdicción, dijo: *“Generalmente en los calabozos de la provincia”.*

Preguntado por el doctor Falcón, y cuando lo llevan a la justicia federal, dijo*: "Cuando el juez lo solicita".*

Preguntado por el doctor Falcón, y cuando termina eso lo traen de vuelta a la central o no, dijo*: "Depende, si el magistrado dice que hay que llevarlo a la central, se lleva a la central, de lo contrario donde el mencione".*

Preguntado por el doctor Falcón, si el delito es federal, usted tienen competencia para tenerlo, dijo*: "No no, no tendría que ser así, generalmente el juzgado federal que yo sepa en aquel entonces no tenía lugar para destinarlos".*

Preguntado por el doctor Falcón, y la policía federal tenia calabozos, dijo*: "Presumo que sí, pero si él decía que se lo llevasen ahí, de inmediato se lo lleva ahí, si no le decía nada el juez o seguía el hombre detenido a disposición de el pero en calabozos en al central".*

Preguntado por el doctor Falcón, el instructor tomaba contacto con el detenido antes de la instrucción, o sea en el calabozo el instructor iba a verlo al detenido,

dijo*: "Mire, en aquel entonces no se hacía a menudo aunque pienso que tiene facultades porque generalmente el instructor es el jefe de la dependencia, de la comisaria, de la brigada de lo que fuese".*

Preguntado por el doctor Falcón, esta pregunta es por sí o por no, usted vio alguna vez que sean torturados en los calabozos, dijo*: "No doctor, no he visto".*

Preguntado por el doctor Falcón, los calabozos son todas rejas o son paredes, o sea de un calabozo al otro se puede ver, dijo*: "Depende como este construido, a veces sí y a veces no doctor".*

Preguntado por el doctor Falcón, el de la central, lo estoy ubicando en la central de policía, dijo: *"No me recuerdo con exactitud pero creo que tienen paredes".*

Preguntado por la doctora Leveque, quería consultarle, en la época que usted ejerció funciones cuanto solía demorar una planilla prontuarial de una persona detenida, más de 48 horas, dijo*: "Depende el trabajo que tenían en la central de policía".*

Preguntado por la doctora Leveque, y aproximadamente, dijo*: "De diferentes dependencias, me imagino que tardaban un poco más, pero por lo general a veces tardaban 48 horas aproximadamente".*

Preguntado por la doctora Leveque, una persona que era detenida un día jueves o un día viernes era común que permaneciera detenida sábado y domingo, sino tenían planilla prontuarial, dijo*: "Si el juez ordenaba que se pusiese en libertad se hacía inmediata, de lo contrario siempre se suele esperar, pienso que todavía lo hacen, de contar con la planilla prontuarial".*

Guido Damián Juárez (Acta Nº 30 - 11 de septiembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en su función policial, usted ha instruido sumarios policiales, dijo: *"La mayoría en delitos comunes".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cual es la diferencia entre ser un instructor en un sumario policial y ser un secretario en un sumario policial, que roles cumple cada uno, dijo*: "El instructor es el que va dando la directiva y el secretario es el que escribe, generalmente nosotros los sumariantes que nos llamamos así, somos los secretarios, el instructor va guiando la medida".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en general el instructor tiene más rango que el secretario entonces, dijo*: "Si, por lo general sí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted ha actuado como secretario en sumarios policiales, dijo*: "Si si, es la primera función que tiene el sumariante, primero se pasa por la oficina de guardia, se hacen guardias, de ahí se pasa a alguna otra oficina puede ser una mesa de entradas por ejemplo, o en alguna otra interna de la dependencia y luego a la oficina de sumario como secretario, o escribiente digamos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, secretario y escribiente son sinónimos o son funciones distintas, dijo*: "Para mi serian sinónimos*

porque el secretario no lleva la dirección del proceso, estamos hablando de la época en la que se instruía de esa manera en la institución, ya no".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en el marco de la instrucción de un sumario policial y esta división de roles, entre un instructor y un secretario, según su experiencia quien era el encargado de las comunicaciones con el juez, cuando había detenidos en esos sumarios, dijo*: "El instructor dirige el proceso y transmite las directivas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en su experiencia cuando usted fue secretario o escribiente en una causa con detenidos era usted el que tenía la comunicación con el juez, usted se comunicaba con el juez, dijo: *"No, hay superiores, está el superior que es el que instruye, está el jefe de dependencia y el sr. juez puede hablar con quien quiera, con un personal sub alterno, con el secretario con el instructor, con el jefe de dependencia, pero es el sr. juez que puede llamar a quien quiera".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y si es el personal policial el que

llama al juez en general, quien lo hace, dijo*: "El jefe de la dependencia o el jefe de sumario".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, ese jefe de dependencia o jefe de sumarios, no es el escribiente del sumario, dijo*: "No".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, el escribiente es el rango inferior en una oficina, dijo*: "Así es, se llama oficial sub alterno".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, pero al revés si el juez habla con quien quiera, dijo: *"Y bueno ya es una potestad del juez".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en esa época, de cuando usted hacia sumarios la reglamentación cuanto tiempo que plazos le daba para finalizar un sumario penal, recuerda un plazo máximo, dijo: *"Si habían plazos pero eran prorrogables a veces, se iba pidiendo prorrogas depende de la complejidad del hecho".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y cuál era el plazo con el que uno después tenía que empezar a pedir prorrogas, dijo*: "Cuando se vencía el primer plazo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, no recuerda cual era ese plazo, dijo*: "No, el código de procedimiento ha cambiado, no hago penal hago civil, por lo tanto no estoy en la gimnasia del código de procedimiento penal".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, ese plazo máximo, del código de procedimiento en materia penal de la provincia o tenían una reglamentación interna policial, dijo*: "No no no, nos manejábamos con el código de procedimiento de la provincia".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en esa época ustedes interrogaban a los detenidos, dijo*: "No".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, le tomaban indagatoria a los detenidos, dijo*: "Si, pero estaba el instructor llevando a cabo la medida".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, o sea que el encargado de ese interrogatorio era el instructor, dijo*: "Y si".*

Mario Alberto López (Acta Nº 30 - 11 de septiembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, nos puede decir cuando ingresó a la policía, recuerda el año, dijo*: "Si, ingresé a la policía como cadete en el año 1974 y egresé de la escuela doctor Antonio Aberastain en el año 1975, como oficial sub ayudante".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, de aquella época, lo conoció a Pedro Fernando Oyarzun Cruz, dijo*: "Si, si lo he conocido".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y de donde como lo conoció, dijo*: "Lo conozco porque somos de la misma promoción, hemos ingresado juntos como cadetes, hemos compartido la escuela de policía, en el orden cerrado en los estudios, en todo lo que compete en un año en el que nos comprometimos para poder egresar como oficiales".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y al señor Turón lo conoce, dijo*: "Si, también lo conozco, Juan Carlos Turón".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y de donde lo conoce, dijo: "También la misma circunstancia, ingresamos como cadetes el mismo año y egresamos al año siguiente como oficiales sub ayudantes de la policía de San Juan".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, o sea que usted, Oyarzun y Turón son de la misma promoción, dijo*: "Correctísimo, es así".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted sabe si entre Oyarzun y Turón, además de este hecho de ser de la misma promoción existía alguna relación de amistad, existió alguna relación de amistad, dijo*: "Durante el periodo de la escuela de policía el periodo que empezó en el año 1974, participamos de todos los actos y siempre a ellos los unió fundamentalmente una gran amistad, han participado, han estudiado juntos se han comprometido a algunas situaciones internas en el establecimiento, siempre juntos, más cuando*

uno dice, son dos que sobresalen del grupo, era Oyarzun y Turón, tenían muy buenas relaciones y muy buenos amigos".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, sabe que pasó con esa amistad, dijo*: "Lo que le puedo decir es que en el año siguiente en el año 75, cuando se nos dan los destinos, era propio en la institución policial en aquellos años estar en un periodo de 6 meses, en un destino determinado, por ejemplo en mi caso me toco estar en la regional capital, junto con 2 o 3 más, y así fueron distribuidos todos los aspirantes a oficiales o ya oficiales sub ayudantes, fueron destinados a ese periodo de 6 meses para que estuviesen en distintos establecimientos, por ejemplo, a ellos dos si mal no recuerdo, creo que les toco estar en la guardia de infantería y como en el caso mío y así otros en la comisaria novena, o en la comisaria sexta en Rawson en fin, se distribuyeron de acuerdo a las necesidades de la institución para hacer las prácticas y estar con un destino previo al destino final que íbamos a tener".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted tiene conocimiento que se hayan enemistado a lo largo de los años, dijo*: "Mire, yo sé que*

el transitar los años en algún momento uno siempre está buscando siempre estar conectado con los compañeros como buenos camaradas que hemos sido, y en algún momento que no recuerdo que año ni qué momento, me entere que Turón con Oyarzun empezaron a llevarse mal o sea que no tenían buena relación ahora los motivos por el cual los desconozco, pero sé que llegaron a tener malas relaciones no se en que termino eso, si fue bueno o malo, si algún día se han vuelto a reconciliar lo desconozco pero siempre me llamo la atención de que ellos estuviesen enemistados desconozco los motivos pero realmente enemistados, más aun en alguna oportunidad en una mesa de café, pretendí como en alguna otra ocasión lo hice, de que la promoción se uniese que tuviéramos una reunión de camaradería como lo tiene cualquiera como ud. como nosotros como cualquiera y en esa oportunidad me contestó me parece que fue Oyarzun que dijo si pero yo tengo un problema con Turón no nos podemos juntar, bueno muchachos pero es una reunión de camaradería si tienen algún problema se ponen en un extremo de la mesa uno y en el otro extremo de la mesa el otro pero compartamos un asado, jugar un partido al futbol, que se yo algo para que la promoción no este desunida como

nosotros no queríamos que se desuniera, digo yo en nombre de dos o tres más que siempre esta situación de que se uniesen otra vez las promociones y ese fue el motivo, desconozco el motivo que ellos tienen lo que si se es que yo he querido unirlos a ellos y al todo el grupo que esta desunido, creo que contesto la pregunta que me ha realizado el señor".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y este intento de unión y bueno y esta imposibilidad nos la puede ubicar en tiempo, si eso fue hace 5 años 10 años, dijo*: "Hará hace un par de años atrás, con exactitud no le sabría decir pero tiene que haber sido 3 o 4 años atrás en una mesa de un café céntrico, siempre había un grupo un pequeño grupo, 2 o 3, 4 y 5 que nos juntábamos en un café los días sábados tomábamos un café y allí surgía la idea de que porque no nos juntamos, porque no nos unimos, armemos algo y un día alguien se encontró con Oyarzun y lo invitó a tomar un café y juntos con nosotros Oyarzun estuvo allí y allí fue cuando yo le dije, Oyarzun que nos juntemos y allí fue cuando yo me enteré que positivamente ellos no estaban con el ánimo de estar juntos, desconozco le vuelvo a repetir*

los motivos que ellos tenían pero la idea era unirlos, pero esto es hace 4 o 5 años atrás, después no lo hemos vuelto a intentar bueno la situación de Turón fue distinta, pero eso es lo que le puedo responder al respecto".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, me podría describir a Turón en sus épocas de recién egresado de la escuela de policías, físicamente, qué recuerdos tiene usted de Turón de recién ingresado, dijo*: "Muy buen compañero siempre apoyando si uno tenía una duda, como todos al principio, che tengo dudas en esto, el mismo Oyarzun también, o sea siempre nos hemos mantenido unidos por eso me llamo mucho la atención esa separación entre ellos pero siempre Turón ha sido una persona, los dos han sido sobresalientes en el curso y también han sido sobresalientes después en la actividad ambos por eso después de un cierto tiempo no le sabría definir cuanto pero desde el principio hasta cierto punto de la carrera policial ellos han permanecido muy unidos, de compartir cosas de yo escuchar que se juntaba Turón con él y hablaban y charlaban y tenían muy buena amistad por*

eso llamó mucho la separación de ellos desconozco le vuelvo a repetir los motivos pero esa fue la situación".

Jorge Washington Arnáez (Acta Nº 30 - 11 de septiembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuéntenos cuando ingreso y con qué jerarquía se retiró de la policía, dijo*: "Bueno, yo egrese de la escuela de policía en el año 73, tuve diferentes destinos, los primeros destinos fueron la comisaria tercera, después fui como 4 o 5 años a Jáchal, porque tenía domicilio allá en aquella ciudad, luego vuelvo por Angaco, después por la central de policía y así van transcurriendo los años en diferentes dependencias hasta que llego al grado de comisario general y ocupo la sub jefatura de la policía*".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, tengo entendido que usted es un buen tirador, dijo*: "Si señor, integre el equipo de tiro de la*

policía de San Juan por muchos años, a fines de la década del 70 y toda la década del 80 y parte del 90 y bueno andábamos por diferentes provincias compitiendo en torneos inter fuerzas".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, Turón fue compañero suyo en ese equipo, dijo*: "Si, es el último que ingresa si mal no recuerdo a fines del 79 o del 80 ingresa, el tenia grado de sub inspector, ingresa y ahí llevábamos mucho tiempo trabando juntos o sea, en esa actividad".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y hasta que época integraron juntos ese equipo de tiro de la policía de San Juan, si lo recuerda, dijo*: "Creería que hasta mediados de la década del 90 más o menos, por lo menos yo después, creo que Juan Carlos estuvo más tiempo ya con otros integrantes".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y cuando me dijo que ingreso Turón al equipo más o menos, dijo*: "Creo si no me equivoco que a fines del 79 u 80/81 en esa época, él tenía el grado de sub inspector en ese tiempo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted ha dicho que han ganado algunos trofeos, dijo: *“Si hemos tenido la suerte de ir a Buenos Aires a Mendoza, Córdoba, San Luis, y hemos ganado muchos trofeos”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, esa actividad que usted desarrollaban tenía alguna notoriedad pública, había la policía, la promocionaban de alguna forma en la prensa, dijo*: “Si, a veces fuimos entrevistados por Diario de Cuyo, y algunos antecedentes de la participación nuestra en diferentes campeonatos y los trofeos están seguros en la central de policía seguro”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, han salido fotos en los diarios de ustedes, de esta actividad, dijo*: “En alguna oportunidad creo que salió en los diarios una mención”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, recuerda si salieron fotografías, dijo*: “Creería que sí, no estoy seguro pero me parece que salieron unas fotografías del equipo de tiro”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted dijo que es en el Diario de Cuyo donde levantaban esa información en general, dijo*: "Y los medios puede ser el Diario de Cuyo o la prensa oral que siempre iban a entrevistar al personal policial para tener novedades".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, usted nos podría describir físicamente a Turón cuando usted lo conoció allá por el año 79 como era el físicamente, dijo*: "Si hay una anécdota de eso porque como era el más joven alto y delgado el titular que era el que nos manejaba a nosotros ese era nuestro manager que era el principal Carrizo dispuso que hiciéramos gimnasia para estar más o menos a la talla del nuevo integrante del equipo o sea un poco más delgado nosotros ya teníamos nuestro años ya".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, o sea que era un tipo alto y flaco diríamos, dijo: *"Si delgado y alto y joven en ese tiempo era un sub inspector tendría veintipico de años".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y cómo describiría la voz de Turón, dijo: “Siempre tuvo voz fina”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y el acento, tenía acento, dijo: *“No tenía acento, normal como hablamos los sanjuaninos”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, no lo podría confundir con un porteño, dijo*: “No no para nada”.*

Horacio Aníbal García (Acta Nº 30 - 25 de septiembre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga todo cuanto recuerde sobre el hecho padecido por Ud. durante la última dictadura militar. “*Estos hechos ocurrieron en noviembre del año 1976, yo estudiaba en San Juan, y residía allí en la Provincia. La tarde noche del 23 de noviembre, transitaba por la calle con mi amigo y compañero de estudio, Vicente Lardies, y fuimos interceptados por un vehículo particular, donde descendieron tres personas armadas, dos con armas cortas y unos con arma larga y, profiriendo insultos, gritos,*

amenazas, nos hacen bajar de la bicicleta; rápidamente nos revisan, suben las bicicletas al baúl del auto y nos hacen tirar en el piso de atrás del auto, era un Ford Falcón. Lo tiran primero al piso a mi compañero, arriba de mi compañero me tiran a mí y se suben nuevamente los tres, el tercer ocupante se sienta en el asiento de atrás, pone los pies arriba nuestro y me apunta directamente a mí en la cabeza, con fuertes amenazas de que nos iban a matar. Nos trasladan hasta el patio de lo que después supe era la Central de Policía, nos bajan, nos ponen una venda y nos esposan. Subimos una escalera de un piso, a una planta alta, ya vendados y con las esposas. A mí me tiran al piso en un lugarcito, que presumo que era pequeño, porque no había espacio para mucho, con simplemente moverme desde el piso tocaba las paredes. Era un lugar pequeño. A mi compañero lo llevan a un lugar cercano, no sé dónde, pero yo escuchaba que lo empezaron a golpear e interrogar, yo escuchaba los gritos de él y los golpes, estaría muy cerca. No sé cuánto rato habrá transcurrido y vinieron por mí, me llevaron cálculo que era el mismo lugar, porque fueron unos pocos pasos, unos pocos metros, y lo mismo, en un lugarcito que no era muy grande, pero había seis o

siete personas, empiezan a golpearme e interrogarme para que les dijera el nombre de otras personas que estuvieran involucradas conmigo. Me preguntan por mi compañero de casa donde residida, por mis compañeros de la facultad, por la organización a la que pertenecía, todo eso con una sucesión de golpes entre siete u ocho personas, no sé cinco o seis, los que me pudieran rodear, los golpes venían de todos lados. No sé cuánto duró eso, pero terminé inconsciente de vuelta en el mismo lugar donde había estado en el momento que me trajeron. Allí pasamos la noche, al otro día se escuchaba el ruido de máquinas de escribir y ruido de personas ir y venir, pero nosotros permanecíamos ahí, yo por lo menos en ese lugar. En el día no ocurrió nada, a la noche, calculo que era la noche porque se empezó a aplacar los ruidos y se empezó a quietar el lugar, pero aparecieron nuevamente varias personas y me llevaron a ese mismo lugar, otra vez la misma sucesión de golpes, preguntas y amenazas. También escuché que habían traído a la esposa de mi compañero que también la estaban interrogando. También perdí el conocimiento y volví a ese lugar, al lugar donde me dejaban ahí tirado, y esa segunda noche, ya tarde con muy

poco sonido, cuando uno no puede ver el sonido se agudiza, yo escuchaba que no había los ruidos que se escuchaban durante el día, me di cuenta que estaba muy cerca de la guardia, habían dos personas que estaban de guardia charlando entre ellos, y escuché que decían que mucho más de lo que habíamos dicho no íbamos a decir, más o menos los términos que ellos dijeron fue "estos pibes mucho más de lo que han dicho no van a decir, porque evidentemente más no saben, ya esta noche va a venir el Teniente Malato y va a definir que hace con ellos". Entonces, realmente tuve la esperanza que viniera el Teniente Malato, que yo había escuchado, y se resolviera la situación. A esa noche, a la tercera noche, fue lo mismo, nos llevan a ese lugarcito que estaba ahí, cerca de donde yo estaba tirado, la misma sucesión de golpes, interrogatorio, preguntas. En un momento caigo al piso, producto de esa golpiza, la venda se me corre un poco, y caigo muy cerca de los pies de una persona que estaba sentada y veo que tenía borcegos y alcanzaba a ver el principio de un pantalón, que era un pantalón verde oliva. Presumo que esa era la persona que estaba presenciando el interrogatorio, presumo que era el Teniente Malato, que era quien yo había escuchado que

debía definir nuestra situación. Y esa misma persona, desde ese lugar, lo escucho que hay una orden corta, como diciendo que pararan con el interrogatorio. Me llevan de nuevo al lugar, al lugar donde estaba siempre tirado en el piso, y a la mañana me levantan, me sacan la venda, me acomodan un poco el aspecto, y me llevan nuevamente a un lugarcito allí cerca de donde estaba, era para que pudiera ver a mis padres y a mi novia, que estaban ahí, habían estado desde la noche anterior, después me entré que habían estado desde la noche anterior, ahí en la Central de Policía, preguntando por mí. Me dejaron verlos cinco minutos y me volvieron al lugarcito donde me tenían tirado en el piso, era un pequeño depósito, no era un calabozo, era un pequeño depósito que había ahí, que después supe que ahí funcionaba el D-2. Ese día lo pasé ahí, pensando que en algún momento me podían dar la libertad, y a la tardecita de ese día nos vendan de nuevo, nos suben a otros vehículos que no sé qué vehículos serian y nos llevan al Penal de Chimbas. En el Penal de Chimbas entramos clandestinamente, nos bajaron a los dos en un lugar que no sabía dónde era, no sabíamos dónde estábamos, nos meten un calabozo, como de castigo, un calabozo que no

tenía ventanas, no tenía camastro, no tenía nada. Era simplemente un calabozo de castigo. Muy mal oliente. Nos dejan ahí toda la noche, no hubo ninguna golpiza esa noche, la cuarta noche ya estábamos en el Penal de Chimbas. Al otro día nos pasan a un pabellón, donde estaba custodiado por Gendarmería. No eran penitenciarios los que estaban al mando de ese pabellón. Nunca dimos entrada, nunca dimos nuestros datos, yo creo que no quedó nunca registrado en el penal que nosotros hayamos entrado, entramos así como clandestinamente. En ese pabellón, que era el último pabellón, digamos al fondo, un pabellón del cual se veían unas canchitas de Futbol, que es el fondo del penal, allí transcurría tranquilamente la vida, la gente de Gendarmería tenía un trato bueno con nosotros. Incluso, en un momento dado, vino un cura, que yo había tenido la oportunidad de conocer, que era el padre Marinero. Vino al pabellón y cuando yo lo vi me parecía que podría llevarles buenas noticias a mis padres, que no los había visto más, que estaba vivo. En realidad este cura lo que quería era que yo me inculpara de alguna cosa, que me hiciera cargo de algo, en realidad no estaba ejerciendo su función de cura sino que estaba en función

de ayudante de los interrogadores. Por supuesto que era muy evidente como lo hacia él, de la manera como me preguntaba, no tenía nada que ver con prestarme una ayuda, ni espiritual ni de ningún tipo, simplemente quería sacar más datos de los que tenía. En la estadía allí había mucha gente que yo había conocido de la facultad, algunos delegados juveniles, había también dirigentes sindicales que estaban en ese pabellón. Estuve pocos días, porque a mediados de diciembre se produce un traslado a la U-9. En ese traslado vamos unas veinte personas, mi compañero Lardies y yo entre esas personas. Lo malo que ocurría en el Penal de Chimbas, porque todo transcurría tranquilamente el sistema carcelario que tenía la gente de Gendarmería con nosotros era muy laxo – nos permitían estar todo el día con las celdas abiertas, el pabellón cerrado y las celdas abiertas-, nos comunicábamos entre nosotros, a la noche cada uno volvía a su celda y cerraban las celdas, era un trato tranquilo con la gente de Gendarmería. Lo malo que en algún momento, todos los días o casi todos los días, nombraban a alguien, se lo llevaban, lo vendaban, lo esposaban y se lo llevaban y lo traían a las dos o tres horas muy golpeado, o más o menos

golpeado, eran momentos angustiantes porque no sabíamos que pasaba con el compañero que se llevaban, siempre por lo menos de los que yo vi siempre los trajeron. En una oportunidad me tocó a mí, y tal cual, me esposaron, me vendaron y me llevaron a una planta alta de un lugar que después mis compañeros me decían que eso le llamaban la Biblioteca. No sé si era una Biblioteca de verdad o si le llamaban la Biblioteca. En ese lugar era un lugar que yo presumo era una habitación grande, en esa habitación había alguien más, pero esa persona que estaba ahí, o una o dos personas que había ahí, no decían nada estaban absolutamente callados. Me dejaron ahí parado en el medio de esa habitación y yo escuchaba que había alguien, pero no me hacían ninguna pregunta, ni tampoco me golpeaban, ni nada, absolutamente nada. Alguien entró, salió, abrió una puerta, se cerró. Y se acercó una persona, se acercó hacia mí, amartilló un arma y disparó en seco, por supuesto no tenía balas. Fue un momento de terror. Pero bueno, me devolvieron al pabellón sin hacerme nada. Después mis compañeros me decían que sí, que la había sacado barata, porque no me habían tocado, simplemente habían hecho un fusilamiento falso, un falso fusilamiento. Eso fue en el

Penal de Chimbas lo más desagradable que me tocó pasar. A los pocos días se produce ese traslado, en un avión Hércules. Aproximadamente seriamos unas veinte personas. Nos transportaron desde el penal hasta el Aeropuerto de San Juan, sin vendar, íbamos en un colectivo del ejército, muy fuertemente custodiados. En los primeros dos asientos habían instalado dos ametralladoras pesadas, apuntándonos. Nosotros íbamos sentados en el colectivo y esas dos ametralladoras, con dos soldados cada una, apuntándonos, y con la orden que habían dado adelante nuestro que si alguien se parara dispararan. Por supuesto nadie se iba a parar, estuvimos en el Aeropuerto de San Juan cuando aterrizó el Hércules ese, que lo vimos porque estábamos sin capucha, sin venda. En ese momento los que se hacen cargo de nosotros eran agentes del Servicio Penitenciario Federal. El trato de esa gente era brutal, nos subieron de los pelos, a los palos con unos palos de goma que tenían, a todo el mundo le pegaban porque sí, nos encadenaron literalmente, con las esposas al piso del avión. Íbamos sentados al piso del avión con la cabeza entre las rodillas y esposados al piso del avión. Todo el rato era de gritos y golpes, sin parar, el avión levantó vuelo,

después cuando llegamos a La Plata supimos que habían descendido en Mendoza, ahí había subido otro grupo de personas, había aterrizado también en San Luis y en Córdoba probablemente. En todos los lugares fue lo mismo, subió más gente de la misma manera que nos habían subido a nosotros. El aterrizaje fue en La Plata, donde nos esperaban más personas del Servicio Penitenciario, muy violentos, muy muy violentos. Donde nos subieron a celulares, a camioncitos para trasladar detenidos. Donde a lo mejor cabían cinco personas, metían veinte o treinta. Nos metían a los golpes. Nos llevaron a la U-9, y nos meten a unos calabozos de castigo. En la U-9 a los dos o tres días nos hacen como una ficha de entrada y nos dan ropa de preso, nos quitan todas las pertenencias y quedamos detenidos. En un principio era un trato duro, pero pensábamos que al menos estábamos legalmente detenidos. Eso fue a mediados de diciembre. En enero sale publicado un decreto donde quedo detenido a disposición del Poder Ejecutivo, creo que el 6 de enero sale ese decreto donde Lardies y yo quedamos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, junto con otras personas. En la U-9 todos éramos presos políticos, menos un pabellón

que era de presos comunes. Yo digo presos políticos, en realidad éramos considerados subversivos todos los que estábamos allí. Fuimos clasificados un poco por peligrosidad. Hubo hechos muy preocupantes que se produjeron, en enero hubo un traslado que no fue un traslado, sacaron a un grupo de detenidos para trasladarlos a otro lugar teóricamente, y fueron asesinados. Después supimos también de hechos que parecían liberaciones y no eran liberaciones, sino que eran personas que las sacaban y las mataban. Decían que ellos las habían puesto en libertad y era falso, no habían salido nunca. Y aparecían muertas esas personas. Había castigos por cualquier pequeño hecho. Si la celda no estaba limpia éramos castigados, si nos descubrían haciendo ejercicios físicos o lavándonos, éramos castigados. El régimen de la U-9 era 23 horas de encierro por 1 hora de recreo, siempre que el clima fuese bueno. En momentos nos dábamos cuenta que mejoraba la alimentación, se decía que eso sucedía cuando había una visita de un organismo de derechos humanos, la Cruz Roja, etc. Estuvimos ahí y luego fuimos trasladados a Devoto, los traslados siempre eran peligrosos, implicaban riesgos. De

La Plata nos llevaron a Villa Devoto. En Villa Devoto estuvimos en unas pequeñas celdas que eran entrepisos, entre los pabellones. Esos lugares los usaban para las personas que estaban como en tránsito, para ser expulsados del país. Otros no sabríamos para donde iríamos. Estuve ahí en Devoto aproximadamente un mes. Y nos trasladan de vuelta a San Juan, en un avión más pequeño, no con un trato violento. Un trato de detenido solamente. Veníamos tres personas detenidas, Lardies, una persona que era un hombre grande, que creo que era el administrador de la Difunta Correa de esa época – que no recuerdo el nombre, porque no lo había visto muchas veces-. En ese traslado nos llevan, no hasta la prisión de Chimbas, no la cárcel en sí, sino una especie de cárcel de encausados, una Alcaidía, que era un lugar donde detenían a los indigentes, o por algún incidente vial, por pequeñas cosas. Allí nos llevaron a nosotros. En realidad era como salir de un infierno, porque era muy relajado el trato. Ahí supimos que teníamos una causa, por violación de la Ley 20.840 y que nos iban a tomar declaración. Nos tomaron una declaración en ese momento. Nos trasladaron al Juzgado Federal y nos toman una declaración, donde nos leen de que

estamos acusados, no me acuerdo qué artículos de la Ley 20.840, y que nos iban a condenar a dos años de prisión. Por alguna gestión que hacia un abogado que había contratado tanto la familia de Lardies como mi familia, debido al tiempo transcurrido de detención, nos podían dar la libertad condicional y, efectivamente, en dos o tres semanas salimos en libertad condicional. En esa modalidad no sé cuánto tiempo estuve, porque nunca me comunicaron cuando había dejado de estar en libertad condicional. Durante mucho tiempo me tuve que presentar todos los meses en la Comisaria de General Alvear, que era mi lugar de origen, donde vivan mis padres."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si recuerda el lugar dónde lo detuvieron. *"No doctor, el lugar no lo recuerdo, no le podría decir la calle, no lo recuerdo. Tengo idea de que era cerca del Cementerio de la Ciudad de San Juan, pero no le podría decir la calle, era hacia el lado noroeste de la Ciudad. En la zona noroeste de la Ciudad, pero la calle no la recuerdo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sabe por qué lo detuvieron, en el momento o posteriormente.

"En el momento no, por supuesto que no. En el momento eran amenazas, amenazas, de todo tipo. En el momento no me dicen nada. Después, con los interrogatorios, presumo que me acusaban de estar haciendo actos subversivos. Digamos, porque me preguntaban a qué organización pertenecía, que les dijera quiénes más pertenecían a esa organización.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda qué estaban haciendo allí al momento de la detención. *"No estábamos parados, veníamos andando y nos detienen."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si Ud. y Lardies, tenían militancia política. *"Sí, los dos teníamos militancia política."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, dónde militaban, en qué organización, en qué partido. *"En realidad no pertenecíamos a ningún partido. En San Juan, éramos solamente él y yo las dos personas que teníamos esa misma militancia. Nuestra militancia consistía en hablar, en ir todos los días que podíamos, en hablar con obreros de distintos rubros para interiorizarnos de cómo estaba la situación dentro de los lugares de trabajo. Después del golpe militar sabíamos que todo se había endurecido mucho,*

y nos interesaba saber cómo se desempeñaba cada lugar de trabajo, nos interesaba eso.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si esta conversación con los obreros era a iniciativa propia de Uds. o se enmarcaba en una organización más grande. *“Nosotros nos hacíamos como un pequeño diagrama de los lugares que queríamos visitar y si es posible hablar con las personas que trabajaban en esos lugares. Para eso no íbamos a los lugares de trabajo, sino simplemente lo esperábamos en la entrada o la salida y si ellos se prestaban a la conversación conversábamos algo de cómo estaba la situación en cada lugar de trabajo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga cuál era el contenido genérico de la conversación con los obreros, qué temas trataban, trataban temas políticos, sindicales, laborales. *“Sí, hablábamos primero de la situación sindical, de la situación del trabajo, de cómo estaban trabajando, si había habido algún tipo de represión en el trabajo con respecto a los delegados, si los delegados podían cumplir con sus funciones o eran puestos por la empresa. En realidad era interiorizarnos de cómo era la situación en cada lugar de*

trabajo, porque nosotros teníamos la idea de que pudiera haber una reacción de los trabajadores digamos por el golpe. Pero también nos interesaba saber cómo repercutía el golpe militar dentro de los lugares de trabajo.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué estudiaba en San Juan. *“Estudiaba arquitectura. Los dos estudiábamos arquitectura.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si estaba activo como estudiante, estaba abierta la facultad. *“Sí, sí, sí, estábamos estudiando. En ese momento yo cursaba tercero y él creo que cuarto.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si hizo una referencia a la esposa de Lardies, le podría reiterar al tribunal lo que dijo al respecto. *“Creo que fue en la primera noche que nos detienen, que yo la escucho, porque la conocía, también la esposa era de General Alvear, éramos amigos. Escucho la voz y el llanto de ella que estaba cerca, y que al rato que nos detuvieron a nosotros la trajeron a ella. Ella se llama Adela Rodríguez. Estuvo tres o cuatro horas esa noche, por suerte a ella la liberaron esa misma noche.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si con posterioridad hablo de ese episodio con Lardies o con la esposa. *"No, no, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si ha tenido Ud., con posterioridad, contacto con la familia de Lardies esposa, hermanos, padres. *"No, no, no. No he tenido contacto porque cuando nos dejaron en libertad, él se trasladó con la esposa a Neuquén. Instalaron allí una heladería y allí está toda su familia."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cuando refiere que descienden del vehículo tres personas armadas, recuerda si esas personas estaban uniformadas, o no. *"No, no. Recuerdo perfectamente que no estaban uniformadas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. dijo que luego lo trasladaron al patio de la Central de Policía, que luego lo supo, cuándo lo supo a eso. *"Al tercer día cuando pude ver a mis padres, sé que fue en ese lugar porque siempre estuve allí. Y mis padres me dijeron que ellos habían acudido a la Central de Policía. Lo digo ahora, pero en ese momento no sabía dónde estaba. Lo supe*

cuando hablé con mis padres. Fueron tres o cuatro minutos que pude estar con ellos y todas las personas que estaban ahí que nos rodeaban eran civiles. Nadie estaba uniformado."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. refirió que lo trasladaron al mismo lugar en el que estaba Lardies, escaleras arriba en la Central de Policía y que luego lo devolvieron al lugar donde estaba anteriormente, en ese traslado a ese lugar estaba Ud. vendado. *"Siempre estuve vendado."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. refirió que en ese lugar había una seis o siete personas, cómo supo que eran esa cantidad de personas si estaba vendado. *"Porque me pegaban de todas partes. No me pegaba una sola persona, me pegaban tres, cuatro o cinco personas. Eran varios que me pegaban simultáneamente. Por eso deduzco que eran varias personas. Y se escuchaban varias voces que eran los que interrogaban."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. refirió que estuvo en un calabozo del D-2 en la Central de Policía, cómo supo que era el D-2, lo supo allí o después. *"Posteriormente, cuando estuve en el Penal de*

Chimbas, había otras personas que habían pasado por ese lugar.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si en el Penal de Chimbas había un pabellón que llamaban pabellón de los leprosos. *“La verdad a mí no me suena, pero tal vez haya sido ese pabellón donde estábamos nosotros.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, el nombre de Juan Antonio Gutiérrez, le representa algo. *Sí, lo reconozco como un dirigente estudiantil de esa época. Cuando yo entro a la facultad lo conozco como uno de los dirigentes estudiantiles que luchaba porque tuviéramos un edificio de comedor propio. En ese momento cuando yo entré, en 1973, se había reinstaurado la democracia después de una dictadura militar anterior, había mucha efervescencia, y recuerdo que Gutiérrez era uno de los más activos dirigentes estudiantiles que se movilizaban por el tema de que tuviéramos un edificio de comedor. En ese momento comíamos en un lugar muy feo, una comida muy mala, en unas condiciones de higiene pésimas.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en el Penal de Chimbas vio a Gutiérrez detenido allí. *"No, no lo vi."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, si supo por otras personas que Gutiérrez pudo haber estado detenido allí o que estuvo detenido allí. *"No, no. Nadie me lo refirió y había un cierto recelo con el que recién ingresaba a ese pabellón, porque no sabían si era verdaderamente un detenido o alguien infiltrado que venía a espiar o pasar algún dato."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, durante su cautiverio recuerda haber prestado declaración ante alguna autoridad militar. *"No doctor, más allá de lo que referí en cuanto al nombre y a la presencia de esa persona que vi uniformada, porque vi las botas y el pantalón verde oliva, más allá del Teniente Malato, no tuve la oportunidad de declarar nunca ante ninguna autoridad militar. Ni tampoco estuve en ninguna instalación militar. Positivamente sé que estuve en el D-2 y del D-2 fui al Penal de Chimbas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce como propia alguna de las firmas

que se le exhiben. *“Yo diría que no. No es clara que sea mi firma. No parece que sea.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si le resulta conocido el nombre de Gustavo Ramón De Marchi en esa época, cuyo nombre figura en el acta. *“No, no lo conocía en esa época.”*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, para que diga si la firma que se le exhibe pudo haber sido suya. *“No lo parece doctor. Es similar a la que yo tenía, pero hay algunos trazos que no me parece que sean míos.”*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, para que diga si la firma que se le exhibe pudo haber sido suya. *“Más o menos la misma, pero no. Puedo hacer una acotación respecto a lo que estoy leyendo en esta declaración, donde figura teóricamente mi firma. Está hecha en el mes de enero de 1977, yo en ese momento estaba alojado en la U-9, no puedo haber estado declarando en el cuartel que dice acá, que tampoco estuve.”*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, Ud. dice que para esa fecha estaba alojado en la Unidad-9. *“Sí señor. A mediados de diciembre yo ya estaba en la U-9.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si mientras estuvo alojado en la U-9 de La Plata recibió alguna vista de autoridades judiciales. *Sí doctor, recibí una visita en un determinado momento de un grupo de personas, que me dijeron que me venían a tomar declaración, estando en la U-9.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, ese grupo de personas pertenecía a alguna institución. *En realidad no nos informaban mucho lo que iba pasando con nosotros. Un día me dijeron que venían del juzgado a tomarme declaración y me llevaron a la sala de visitas, una sala así como de conferencias. Había cinco o seis personas muy bien vestidas, de traje, y me dijeron si quería declarar en esta causa. En ese momento dije que no, porque estaba totalmente desvinculado, no me podía situar quien era ese grupo de personas y sobre qué tenía que hablar. Realmente fue como intimidante ese grupo de personas, que no sabría decirle quienes eran. No recuerdo que nadie se haya identificado.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, la referencia que venían del juzgado quien se la hizo, recuerda. *“Los guardias cárceles.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si en esa oportunidad firmó o no alguna declaración, papel, constancia, algo. *"Sí, sí tengo que haber firmado algo no recuerdo qué."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce como propia alguna de las firmas que se le exhiben. *"Hay una que es parecida, no podría decir que es mía, porque se parece más a las que vimos recién que a lo que era mi firma. No la reconozco como propia."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga dónde está ubicada esa firma que Ud. refiere. *"En el costado superior derecho."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda el nombre de Leopoldo Ortiz, el cual surge del acta con una firma y aclaración como abogado. *"Sí, me suena que era el abogado que había contratado mi familia."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, si la firma que refirió es la que está ubicada arriba del nombre de este señor Leopoldo Ortiz. *"Sí, perdón superior izquierda."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si le resulta conocido el nombre de Mario Alberto Gerarduzzi, Juez Federal, el cual figura con firma y aclaración en el acta. *"Sí doctor."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en qué circunstancias o cómo lo conoce. *"Conocerlo no lo conozco, en realidad no lo vi nunca al doctor Gerarduzzi. Sí siempre tuve referencias de él, desde antes de caer detenido, porque era el juez federal de San Juan. Tenía su renombre, en San Juan se lo nombraba mucho. Sé que él tuvo mi causa."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, pero no lo vio nunca. *"No, nunca."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si por aquel entonces se hablaba de algún otro magistrado de la justicia federal de San Juan, además de Gerarduzzi. *"No, solamente recuerdo al doctor Gerarduzzi."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. se enteró al brindar declaración que tenía una causa por infracción a la ley 20.840 o se enteró antes. *"No, ahí me enteré."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si esa declaración dónde fue prestada por Ud. *"En el juzgado federal."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, de esa ocasión podría brindar más detalles, cómo fue, cómo lo trasladaron, cómo se desarrolló la audiencia esa, quienes estaban, si alguien se presentó. *"Estando en esa especie de alcaidía, al lado de la cárcel de San Juan, que era un edificio muy viejo, ahí recibí la visita de este abogado, que me parece que era el doctor Ortiz que esta mencionado ahí. La verdad lo vi sólo esa vez, nada más, fue el quien nos visitó a Lardies y a mí. Nos aconsejó, nos explicó que estábamos procesados por una ley que era antisubversiva, que era muy conveniente que nos declaráramos culpables y que nos iban a tomar una declaración o algo así, que nos iban a llevar al juzgado y que nos convenía que nos declaráramos culpables. Ese era el consejo para que nos dieran una condena menor. Un día antes los guardia cárceles nos dijeron que nos iban a buscar al otro día temprano y efectivamente vino un celular, con un trato absolutamente normal nos subieron y nos trasladaron al juzgado federal, junto a otros presos*

comunes, allí estuvimos esperando en una especie de celda. Luego nos convocó una persona que estaba con una máquina de escribir, nos hizo algunas preguntas, y ahí firmamos una declaración también. Eso fue en el juzgado federal y fue ante una persona, que no sabría decir quién era obviamente.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si esta persona les dio algo más de precisión respecto de la causa, qué delito se les atribuía o qué hecho. *"Sí, sí, nos leyó. Creo que fue esa declaración que me mostraba primero, que está hecha el 6 de enero de 1976, creo que tiene que haber sido esa declaración que nos leyó seguramente. Hicimos algunas aclaraciones ahí y nada más. No recuerdo mucho más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda en esa ocasión, ante esa persona, si declaró o no y, en su caso, qué declaró. *"Sí recuerdo que declaré algo. Reconocí algunos hechos que se nombraban allí, en esa declaración, y otros que no mencioné. Me preguntó esa persona cómo se había conseguido esa declaración, por supuesto que no dije nada, porque en realidad esa declaración había sido posterior a lo que yo había estado,*

digamos en el lugar donde había estado detenido. No mucho más.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si le preguntaron por la circunstancias de detención de ese momento, en la Central de Policía, que Ud. le ha referido ahora al Tribunal. *“Si me preguntaron yo no dije nada. En realidad en esa declaración yo no dije nada. Porque en ese momento permanecía detenido y lógicamente me sentía en peligro de referir en qué circunstancias había estado detenido o cómo había sido detenido o cómo me habían interrogado.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce como propia alguna de las firmas que se le exhiben. *“Sí, esa me parece más de acuerdo a lo que yo firmaba en esa época.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce alguna de las firmas que se le exhiben como suya propia. *“Sí, sí a la izquierda sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si recuerda en qué pabellón estuvo en el penal de chimbas. *“El número no lo sé, pero era el último pabellón.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si había personas que estaban detenidas por causas o situaciones similares por las que estaba Ud. detenido. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si podía tener contacto o ver a las personas que estaban allí. *"Sí, de hecho convivíamos. Teníamos un régimen carcelario muy blando, en el sentido que el pabellón estaba cerrado pero las celdas estaban abiertas. Entonces durante el día podíamos charlar entre nosotros."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que al señor Juan Antonio Gutiérrez lo conocía físicamente, sabía cómo era. *"Físicamente sí lo conocía."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si lo vio alguna vez en el pabellón del penal donde estaba Ud. *"No doctor."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga cómo fue que sus compañeros de detención en el penal de chimbas no brindaban información – según sus dichos-, pero le dijeron

que Ud. había estado detenido en el D-2. *"En realidad nadie de los que estaban allí quería referirse a sí mismo de por qué estaba allí, por lo menos a mí. Sí ellos preguntaban cómo había sido nuestra detención, cuándo nos habían agarrado, qué hacíamos. Por supuesto los que estaban allí detenidos tenían conocimientos de sí mismo, porque llevarían más tiempo allí detenidos, nosotros éramos dos jóvenes recién ingresados a ese pabellón y había una desconfianza. Entonces, cuando nosotros contábamos como había sido, ellos nos dijeron ese es el D-2, alguno de los que había estado ahí había pasado por el D-2."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si entonces el conocimiento que tiene de haber estado en el D-2, no es porque haya visto o percibido eso en el lugar, sino por la referencia que le habrían hecho las personas con las cuales Ud. estuvo detenido en el penal de chimbas, es correcto eso. *"Sí, coincidentemente con lo que me manifestó mi familia que me ubicaron en la Central de Policía. Entonces, uniendo esos dos datos, yo me doy cuenta que estuve en el D-2."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando fue la primera vez que Ud. tuvo conocimiento que existía una causa en su contra por infracción a la ley 20.840. *"La primera vez es cuando esas personas se apersonan en La Plata, pero no me muestran nada. No me comunican nada tampoco."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y estaba su abogado presente. *"En La Plata, no lo creo, porque nadie se presentó como mi abogado allí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tuvo algún contacto posterior con ese abogado Leopoldo Ortiz. *"No."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no recuerda si lo que le mencionó que se había deducido en su favor era un pedido de excarcelación, puede ser. *"El único contacto que tuvimos con él fue cuando estábamos en la Alcaidía en San Juan. Él se presentó como el abogado. Sería como agosto de 1977 y nos aconsejó que nos declaráramos culpables para que nos dieran una pena más leve."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, si al doctor Leopoldo Ortiz, que Ud. dijo que lo vino a conocer en San Juan, en La Plata lo vio, le pareció haberlo visto. *"No. No lo recuerdo. No recuerdo haberlo visto en La Plata."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. refirió que a los trabajadores que entrevistaban les consultaban sobre las condiciones laborales, puede ser. *"Sí, tal cual."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si integraba algún tipo de asociación sindical. *"No."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y de qué manera se acercaban en la calle. *"En la calle."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en la salida del trabajo. *"Exactamente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda cómo las abordaban a las personas, a cualquiera al azar le preguntaban, eran desconocidos. *"Sí, eran desconocidos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si nunca pensó que esas personas se podrían haber sentido intimidadas, asustadas, amedrentadas, porque fueran abordados de esa manera. *"No, en general no. Nunca nadie se asustó, porque simplemente sino querían hablar no hablaban. No éramos intimidantes. Era simplemente tratar de relacionarnos para que nos contaran cómo se estaba viviendo la situación allí adentro."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si dentro de los lugares visitados como para obtener información se encontraba el Frigorífico Saisa. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si cuando fue detenido se encontraba cerca de las inmediaciones del Frigorífico Saisa, por la Calle Sargento Cabral, puede ser. *"No recuerdo doctor, hace 40 años que no voy a San Juan. No recuerdo donde está el frigorífico, el nombre si lo reconozco."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si alguna empresa metalúrgica visitaron a la salida. *“Sí, es probable sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda el nombre. *“No.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la firma Clavijo S.A, talleres metalúrgicos, le suena. *“Sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si puede ser que también hayan ido allí a hacer ese tipo de actividad. *“Sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si nunca supo si algún empleado de esos lugares que visitaban pudo haber denunciado este tipo de conducta. *“Que me conste no, pero es probable que sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si le suena una persona que se apodaría Adolfo. *“Sí, sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuéntele al Tribunal quién era ese señor Adolfo. *“Adolfo era una persona que conocí*

en Buenos Aires, antes de mi detención. Es una persona que justamente me la presenta mi amigo Lardies. Esa persona era la que nos decía cómo podíamos hacer este trabajo que estábamos haciendo de hablar con los obreros de distintos lugares.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda el nombre de la organización. *“No, no lo recuerdo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, le suena el nombre Organización Revolucionaria Proletaria. *“Sí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y Organización Revolucionaria Compañero, le suena. *“Sí, sí, me suena, podría ser cualquiera de los dos, no lo recuerdo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si de todo el grupo de personas que mencionó que lo habrían golpeado en el momento de su detención –sino entendí mal los golpes que Ud. recibió fueron antes de ingresar al Penal de Chimbas-, la única persona de la que Ud. tiene algún tipo de referencia es el nombre de Malato. Es correcto. *“Sí doctor.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y esa impresión fue por el dialogó que Ud. escuchó como que vendría Malato, o fue porque Ud. pudo corroborar que esa persona de borceguís y pantalón oliva era Malato. *"Yo escuché a los guardias que hablaban entre ellos, mencionaron a Malato, imagínese la importancia que tenía para mí que esa persona iba a determinar que iba a pasar con nosotros. Al otro día, cuando caigo al piso y se me corre un poco la venda, y veo los borcegos y el pantalón verde, para mí esa persona era la que estaba al mando de ese grupo. Porque esa misma persona, desde el lugar donde yo estoy, siento que con una orden que reporta dice basta. El detiene la golpiza."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, como síntesis, entonces, la única persona que Ud. identifica es Malato. *No lo identifico, lo escuché nombrar por los guardias. Si Ud. me pregunta si lo vi, no lo vi."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si declaró ante el juzgado federal con posterioridad, ya en el año 2010. *"Yo creo que sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, para que diga si pasados estos días ha logrado reconstruir algo más de su situación o cambiado algo de lo que ya comentó. *"No doctor, ha sido un tema permanentemente recordado en estos 15 días, pero no podría agregar más de lo que he dicho. No creo que me esté olvidando de nada importante."*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, para que diga si recuerda quién nombró al abogado defensor que figura como su defensa en el expediente. *"Tengo entendido que fueron mis padres."*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, si podría describir a las personas que estuvieron presentes en la audiencia en La Plata, ya que hay constancias, que surgen de las actas, de que estuvo presente su abogado. *"Fueron cinco o seis personas, todas muy bien vestidas, de saco y corbata, todas iguales. En particular de ninguna me acuerdo y yo no lo conocía en ese momento al abogado defensor y mal podría decir si estaba presente en ese momento, tampoco se presentó nadie como mi abogado defensor."*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, si su familia con posterioridad le mencionó si el abogado estuvo presente en La Plata. *"No doctora."*

Ignacio Alejandro Braña (Acta Nº 32 - 09 de octubre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *No le comprenden las generales de la Ley.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, sobre qué actividades desempeño mientras estuvo en actividad en la policía de San Juan, haciendo un recuento de su carrera, dijo: *"Bien, estuve trabajando en la guardia de infantería, en la guardia de prevención, después en la central de policía, pertenecía a la numeral de la comisaria 33 de Barrial, al comando radioeléctrico, al cuerpo especial de vigilancia por último cuando me retiré y muchos años estuve en la administración."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, desempeñando que funciones en la administración, *dijo: "En la administración estuve desempeñándome en la función trabajaba con lo que es era*

el encargado de cuota alimentaria y embargo estuve en la parte de tesorería de contaduría.”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en que épocas de desempeño en esos lugares, dijo: *“Y en esos lugares estuve por allá por el dos mil, hasta el dos mil cinco estuve en la administración, estuve como seis años siete años, en la administración, dos mil uno, dos y tres, esa parte estuve en comando, estuve en la comisaria 33 de Barrial.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, mientras estuvo en esa parte administrativa tuvo conocimiento ud. de alguna irregularidad con el pago de los salarios familiares, dijo: *“Si como, tuve una causa en el año 2005, tuve descubrí una defraudación que se estaba haciendo por intermedio de una de las claves que nosotros manejábamos con el centro de sistematización de datos en la cual la repartición tenía 3 claves, una de ellas era la clave mía y se estaba cometiendo una estafa, una defraudación una malversación de fondo como estuvo caratulada la causa y en aquella época saque todas las pruebas que pude sacar y bueno lo expuse en la causa ante mi jefatura inmediata superior y*

bueno terminó terminé haciendo un hombre trasladado de mi cargo nada más.”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, esta denuncia se convirtió en una denuncia judicial, actuó la justicia, dijo: “*Sí, se convirtió en una denuncia que estuvo en el tercer juzgado de instrucción, la denuncia presentada el 18, el 28 de octubre del 2005, estuvo presentada esa denuncia.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, quien hizo la denuncia, dijo: *“Yo la hice, yo la hice, a mí me trasladan, el caso de lo que estaba pasando la autoridad inmediata mía al ver que no había respuesta pedí que se me trasladara y me trasladaron al tiempo al cuerpo especial de vigilancia, yo me remiten me dan una custodia en la Fiscalía y bueno llevo todo pruebas y hago la denuncia.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuéntenos, si esa denuncia la radicó ante la policía de San Juan, dijo: “*En la Fiscalía de Estado señor, el Dr. Fabricio Medicci, era en esa época el titular de esa Fiscalía.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuéntenos, cuando fue a hacer esa denuncia quien se la tomó, dijo: *"Un señor, me dijo ser el doctor Oyarzun, Oyarzun puede ser, creo creo que si, Oyarzun, si mal no recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, fue a alguna charla con el señor Oyarzun con este doctor que le tomó la denuncia relativa a otras situaciones que no fueran los propios de esos hechos que ud. estaba denunciando, dijo: *"En la denuncia, en esa denuncia bueno aparte aparte de lo que me conmovió en el momento en el que yo hago la denuncia, que me dijo, ud. a partir de esto queda detenido, aparte de eso si fue otro, me llamó mucho la atención fue otra actuación en la cual nombra a un ex jefe que tuve yo, lo nombró, incluso lo acaba de nombrar hace un rato, me nombran a ese ex jefe, pero lo hizo de una forma que me llamó mucho la atención y me quedó gravado me quedó gravado y bueno, después con el tiempo lo comenté a ese tema".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, nos puede decir de quien se trataba y que es lo que le dijo el doctor Oyarzun, dijo: *"Sí, el*

doctor Oyarzun me preguntó dónde había estado trabajando anteriormente y cuando yo nombro que en el Comando, me pregunta qué jefe, le comento que en el Comando estuve con estaba en esa época el comisario Turón, Juan Carlos si mal no recuerdo, excelente jefe, siempre lo he dicho y lo voy a seguir diciendo fue uno de los mejores jefes que he tenido dentro de la fuerza, un hombre que estuvo siempre al lado de nosotros, al lado de la patrulla que estaba haciendo algún procedimiento, se destacó muchísimo y me llamó mucho la atención una frase que él dijo del comisario porque me dice, me dice, ya va a caer…”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, coméntelo trate de recordar cómo fue la frase exacta, dijo: *“Ya va a caer ese delincuente, fue algo que me chocó tanto, para mi ese hombre fue un jefe y me quedó gravado y me dice yo me voy a encargar de voltearlo, pero lo note raro porque no era nada que ver con lo que yo iba a exponer en esa época, o sea en ese momento, no tenía nada que ver una cosa con la otra y me quedó gravado y al tiempo uno un tiempo después no recuerdo cuanto quizás habrán pasado un par de semanas, tengo un contacto con el comisario Turón, para pedirle que*

me dé una mano profesionalmente, que me guie profesionalmente porque yo sabía que él era abogado y bueno por la relación que teníamos nosotros dentro del Comando y le comenté eso que me parecía extrañísimo paro y bueno, no sé qué no se para dónde vamos si eso es la causa de la policía.”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, no importa, lo importante es que ud. nos cuente que pasó, a donde vamos es cuestión nuestra, dijo: “*Bueno, bueno, bueno.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, si le comentó esa situación a Turón, y dígame cuando fue esto, cuando fue que ud. hizo esta denuncia y tuvo ocasión de encontrarse con Oyarzun que le dijo estas cosas, recuerda más o menos, dijo: “*Si si, la denuncia la hice el año 2005, fines de octubre de 2005, por allá por el 27, 28 de octubre de 2005, en esa época yo fui, hice la denuncia con todas las pruebas, actualmente las tengo a las pruebas tengo todo, tengo todo saque fotocopias de todo lo que había sucedió en el lapso de un año, las tenía desde hace rato, al final nunca pude preguntar más nada porque no era parte querellante de la*

situación porque me decían que no podía preguntar nada al no ser querellante, correspondía al Estado, era un delito contra el Estado, entonces yo no podía hacer más nada que la denuncia, no sé qué fue de eso.”

Preguntado por el doctor San Emeterio, en qué año ingresó a la policía sr. Braña, dijo: *“En 1987.”*

Preguntado por el doctor Falcón, me puede dar la ubicación geográfica en donde hizo la denuncia en que calles estaba la Fiscalía, dijo: *“Si señor, en calle Rivadavia antes de llegar a Caseros la Fiscalía, ahí estuve destinado un par de meses.”*

Preguntado por el doctor Falcón, si el señor Oyarzun se presentó como doctor, dijo: *“Se presentó como doctor me dijo que era doctor”.*

Preguntado por el doctor Falcón, si le sintió alguna tonada extranjera, dijo: *“Y ya no recuerdo me mato, pero si hubiese sido positivo seguramente lo hubiera lo hubiese recordado, me pongo a pensar pero no realmente no recuerdo.”*

Preguntado por el doctor Falcón, si lo recuerda al señor Oyarzun haber sido miembro de la fuerza policial, dijo: *“No lo recuerdo.”*

Carlos Cesar Astudillo (Acta Nº 32 - 09 de octubre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si le representa algo el nombre de Horacio Aníbal García. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si para 1976, con posterioridad al golpe, recuerda si estaba trabajando o no en algún lado. *"Sí, estaba trabajando en el Frigorífico Saisa, trabajé dos años. Después entré a trabajar al Municipio de Chimbas. En el municipio de Chimbas he estado casi 40 años. Me he jubilado hace poco. He sido Director de Industria y Comercio, he sido Concejal en el 2011 hasta el 2015 de la Municipalidad de Chimbas, junto con el Ingeniero Mario Ramón Tello".*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para fines de 1976 si recuerda haber prestado declaración ante alguna autoridad militar o civil. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda en esa época, año 1976 a 1978, haber estado en el Regimiento de Infantería de Montaña 22. *"No, no. Incluso yo no hice el servicio, me quise incorporar en*

gendarmería, pero justo como mi novia estaba embarazada y me tenía que casar, no me permitieron. Por eso no ingresé a gendarmería.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce como propia algunas de las firmas que se le exhiben. *“Esta firma sí es mía.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, el papel donde está inserta la firma que Ud. ha reconocido, daría cuenta de que Ud. estuvo en Marquesado, el día 27 de diciembre de1976, Ud. recuerda haber estado allí. *“No recuerdo haber estado allí.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda haber declarado ante una autoridad militar en otro lugar que no fuera allí. *“No recuerdo. En esa fecha no.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si en esa época Ud. recuerda en qué medio de locomoción iba al frigorífico. *“En bicicleta.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda algún detalle en particular, con la ida o la salida del frigorífico, en relación a haber hablado con alguien de política en esa época. *“A mí lo que me pasó, ahí en el frigorífico, fue que me entrevistaron dos*

muchachos. Que me parecía querían como un golpe que la Isabel Perón que no gobernara, algo así. Yo les dije qué no me interesaba meterme en nada y me empezaron a seguir. Ese problema tuve. Ya como que me dio miedo, porque como que me obligaban a que yo los acompañara a ellos, por lo menos una hora, anduviera con ellos. Porque ellos andaban donde había mucha gente trabajando, ellos iban ahí. Yo como mi papá tenía muy buena relación con la policía, mi papá ha sido político. Muchos gobernantes iban mi casa. Le comenté el caso, y mi papá fue habló con el comisario de la seccional, que no me acuerdo quien estaba. Graci Susini estaba como Jefe de la Policía. Incluso Graci Susini fue a mi casa, en una oportunidad. Resulta que tenía un tío que ya falleció, que era policía, Martín Vidable, Me dice, yo te voy a empezar a acompañar, y resulta que, me siguieron un día, y mi tío los persiguió y los engancharon en la Salta y Circunvalación, ahí los engancharon a esta gente. Después yo me enteré que los trajeron a esos dos muchachos, me citaron para venir a la Central de Policía a identificarlos. Yo les dije que no iba a ir, porque me llegan ver la cara, eran extremistas, no sé qué lo que eran. Pero fui, me dijeron que iba a haber un vidrio.

Cuando me mostraron las bicicletas, las bicicletas eran. Eran dos bicicletas, andaban en bicicletas. Los mire así de costado, no vi bien. Pero las bicicletas eran de los muchachos, de los dos que me perseguían. Ahí quedo todo eso. Después, mi tío algo me comentó, que los llevaron al penal de chimbas o no sé dónde, y ahí los tuvieron. Mi tío, como trabajaba en la policía, creo que él fue quien los custodió. Desde ahí no supe más nada."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si todo esto que ha relatado fue antes o después del golpe militar. *"Fue ahí, en ese año que estuvo la Isabel de Perón, que estaba gobernando, me parece, o estaba por gobernar. Me olvidaba, ellos en la calle Las Heras, atrás del cementerio, hicieron un allanamiento, le encontraron panfletos, armas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda cuando fue a la policía y reconoció las bicicletas; a las personas se las exhibieron o no se las exhibieron, a los dueños de las bicicletas. *"A los dos los tenían ahí, a esos dos muchachos los tenían ahí, me los pusieron de costado y les dije que sí, que eran ellos."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando le mostraron a los muchachos, recuerda si ellos estaban solos o con otras personas más. *"Estaban los dos, ahí en una pieza. Uno estaba contra la pared y el otro estaba del otro lado."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, recuerda si en la Central de Policía había algún militar presente. *"No, todo se manejó a través de la policía. Es lo que yo supe."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda en la Central de Policía haber firmado algún papel. *"No, no, yo no he firmado nada. Ni en la Seccional 17, ni en la Central de Policía. Lo único que me llevaron era para reconocer estos muchachos, nada más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, entonces cómo le explica al tribunal que reconoce su firma en ese documento que le fue exhibido. *"No recuerdo haber firmado yo, esas si son las firmas mías, pero no me acuerdo en ese entonces."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda cuando fue el golpe militar de 1976. *"Algo recuerdo, me acuerdo que no podíamos salir y que en una*

oportunidad me llevaron a la comisaría por andar sin documento, luego me llevaron hasta mi casa. Pero no se podía andar en la calle.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si ese episodio, donde lo llevaron a la comisaria por andar si documento, fue anterior o posterior a los hechos que relató antes sobre el frigorífico Saisa. *“Esto de que me llevaron a la comisaria fue anterior, después fue lo de Saisa.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando fue el episodio con los muchachos que relató, que fue a la Central de Policía, allí estaba Graci Susini o no. *“Ahí fue cuando me llevaron y fue mi tío que me dijo que me iban a citar para reconocer a estos muchachos. Pero de ahí en más no recuerdo más nada.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. mencionó que en calle Las Heras hicieron un allanamiento y se secuestraron panfletos y armas. *“Eso es lo que me contó mi tío, que en calle Las Heras antes de llegar al cementerio, habían encontrado panfletos, armamento. Eso es lo que me dijo él, mira de la*

que te has salvado. Porque estos eran terroristas, supuestamente esos dos muchachos eran terroristas."

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si la casa que allanaron era de estos dos muchachos, de quien era. *"No, eso ya no se lo puedo decir, mi tío me contó que ahí hicieron un allanamiento."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. dice que tenía cierto temor, a quien le tenía temor. *Les tenía miedo a esos muchachos, porque me interrogaron como dos veces o tres veces me siguieron, y yo les dije que no quería saber nada, no estoy en esa, no me interesa salirte a acompañar, a visitar gente."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. a este episodio lo relaciona con qué fuerza, con la policía, con quién. *"La policía, en ese momento quien actuó era la policía. Yo me acuerdo que sabían andar en los Falcón verde. Eran Falcón verde."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, si estos dos muchachos que hacía referencia, que lo entrevistaron en el frigorífico, se identificación

si tenían alguna pertenecía a algún movimiento político. *"No, no. Ellos directamente me iban y me decían que no estaban de acuerdo que nosotros fuéramos gobernados por una mujer. Pero en ningún momento me dijeron que se reunían grande, no. Ellos andaban por distintos lugares."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, si estos muchachos le propusieron algo a Ud. en concreto. *"No, no, yo directamente les corté el rostro."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, Ud. refirió recién que el jefe de la policía Graci Susini fue a su casa, es así. *"En una oportunidad fue a mi casa en una reunión que se hizo con la policía, con la Seccional 17."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, si esa reunión fue posterior a ese encuentro con los muchachos como dice Ud. *"Fue antes, antes que pasara lo que pasó. De lo que a mí me pasó fue antes."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, cómo fue que reconoció las bicicletas. *"Eran parecidas a las bicicletas que andan los mormones."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, si primero reconoció a las bicicletas y luego reconoció a los muchachos. *"Sí, sí, sí."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, si estaban parados de frente a Ud. cuando los reconoció. *"No, no de frente no estaban. De costado estaban."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, si por el acento de esos dos muchachos, pudo identificar si eran locales, sanjuaninos, o de alguna otra provincia. *"Mi tío me parece que me dijo que cree que eran de Mendoza. De Mendoza eran esos muchachos."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, si después de este episodio ha logrado identificarlos a estos muchachos de algún modo, su tío le hizo algún comentario. *"No, no. Solo que eran de Mendoza, pero no sé si eso es verdad o mentira."*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, si recuerda si estas personas merodeaban la empresa donde Ud. trabajaba si se acercaron a más gente. *"Ellos me preguntaron qué hacía yo en el frigorífico, yo era cortador de carne en ese entonces, después me pasé a*

empaque. Lo único que me preguntaron. Yo recuerdo que ellos me seguían a mí, tres o cuatro veces, creo.”

Héctor Patricio Quiroga (Acta Nº 32 - 09 de octubre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si Ud. para 1976 trabajaba o no trabajaba y en su caso dónde trabajaba. *“Sí, taller metalúrgico Clavijo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. a ese trabajo en qué iba. *“Bicicleta.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda para 1976, en esta época, algún episodio relacionado con la política, cuando iba o volvía del trabajo. *“Tuvimos un intercambio de palabras, algo me acuerdo. Saliendo del taller de Clavijo para la casa.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, intercambio de palabras con quién. *“Con una persona que no sé cómo se llama, porque después no la vimos más ahí. Iba en bicicleta y nosotros veníamos a la casa a almorzar, porque salíamos a las 12.30hs, eso es lo único que me acuerdo que he tenido ese intercambio de palabras.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. podría especificar si ese intercambio de palabras fue

tranquilo, fue agresivo, y el contenido, de que se trataba eso. *"No me acuerdo bien, pero él nos buscó la boca, nosotros le echamos la bicicleta encima y el dobló por la calle San Luis, no me acuerdo. Nosotros veníamos por Salta hacia el norte, y de ahí no lo vimos más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, esto se relacionaba con temas políticos. *"No me acuerdo bien. Pero él nos venía provocando, y después no lo vimos más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda Ud. haber declarado ante alguna autoridad sobre este episodio, en esa época. *"En lo Clavijo, salió la conversación y comentamos el episodio. Después vinieron de la policía, no me acuerdo bien quien era, para ver qué es lo que había pasado. Bueno y yo les conté lo que había pasado. Ellos me dijeron si podía reconocer a esa persona. Yo fui y los reconocí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, a dónde fue Ud. *"A la Central".*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, y allí los reconoció. *"Sí, los pusieron en un lugar allí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. utilizó el plural, era una persona. *"Lo reconocí, era una sola persona."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cómo se lo exhibieron, sólo con un grupo de personas. *"Había un grupo de personas, pero yo lo reconocí a él nomas, no había visto a otra persona en la calle."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le exhibieron algo más, por ejemplo una bicicleta. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cuando Ud. fue a la Central de Policía recuerda haber hecho alguna declaración, firmado alguna declaración. *"No, no. No me hicieron firmar nada. No me acuerdo, la verdad que no me acuerdo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce como propia alguna de las firmas que se le exhiben. *"Sí es mi firma, no recordaba que había firmado, pero sí es mi firma. La que aparece la derecha mía."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si esa declaración donde Ud. ha reconocido su firma, está fechada el día 25 de diciembre de 1976; recuerda haber

brindado declaración en esa fecha y firmado ese papel donde está su firma. *"No recuerdo, pero esta mi firma ahí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, este episodio que Ud. relató de que fue a la Central, fue antes o después del golpe militar. *No recuerdo. Lo que recuerdo es que cuando me llevaron a la Central, había una mujer, y me preguntaron si él estaba con esa mujer; y yo dije no que él iba solo en bicicleta."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cuando lo llevan a la Central Ud. vio algún militar, alguna persona con uniforme militar. *Me dijeron a mí que el Jefe de Policía era un militar. Pero no me acuerdo haberlos visto.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, después de este episodio los volvió a ver, lo volvieron citar. *"No, nunca más me volvieron a citar."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si fue Ud. por este episodio o por otro al RIM 22, lo conoce. *"Fui una vuelta para hacer la revisación médica, pero nunca más he ido. Pero no por este tema.".*

José Francisco Mut (Acta Nº 33 - 23 de octubre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate todo lo que recuerde sobre el hecho que lo tuvo como protagonista durante la última dictadura militar, y sobre el cual prestó testimonio en el ante el Juzgado Federal de San Juan. *"Hay un sumario respecto a mi detención, en septiembre de 1975, y hay una mención mía en una declaración anterior, de un intento de detención no oficial, por no decir secuestro, de los días posterior a mi liberación en septiembre de 1975. En el caso del segundo episodio, que fue el más complicado digamos, conozco al señor que me tomó la espalda entrando a mi casa, que es el señor Bazán, y al señor Saavedra que bajó de un auto a apoyarlo y yo me logré zafar y entrar a mi casa. Hablaron con mis familiares que venían de parte de la Seccional 5°, que ya traerían la orden, se retiraron y no volvieron más. Había un chofer, un señor gordito de lentes, canoso, pero no sé el apellido. Ese episodio, que fue alrededor del 13 o 14 de septiembre, conozco a esas personas. Lo otro fue mi detención el día 5 de septiembre de 1975, donde fui detenido en la calle pública, sin*

portar nada más que mi documento personal, me introdujeron en un patrullero, me llevaron a la Central de Policía. Allí fui encapuchado, subido a lo que sé que es el D2, por la orientación que me hice al salir luego, al otro día. Allí me interrogaron, me golpearon, me caí al piso, me quede desmayado. En la Central de Policía, ni bien ingreso en la planta baja, me amenaza un supuesto comisario de civil que, sino colaboro, me van a matar y me van a tirar al rio. Luego me encapuchan, una persona de cara muy siniestra, de civil, desacomodada, me empieza a golpear, me lleva hasta arriba y arriba me golpean los riñones, el estómago, preguntan por personas, hasta que yo no me acuerdo, yo me caí al piso desmayado y quedé ahí dormido. Al otro día, cuando empecé a sentir voces, del personal femenino, que parece que trabaja ahí en el D2, preguntando quien era ese chico que estaba en el suelo, aproximadamente calculo al medio día, de ese día 5, me incorporan del piso a la pared, me dicen que tengo que colaborar con datos sobre personas que se me consultan, sino van a ser más fuertes los apremios, que de esa manera puedo tratar de salir de la situación. De lo contario, ellos habían encontrado documentación con materiales en un

domicilio cercano por donde yo caminaba y que me lo iban a imputar. La situación era muy clara, si yo colaboraba me liberaban de eso, que por supuesto yo no porté. Entró alguien que, supuestamente, escuché que le decían el americano, ahí viene el americano. Nunca lo vi. Me hizo un par de preguntas más, y alrededor de las 12.30 hs me sacaron la capucha en el pasillo y me dirigieron a la Dirección Judiciales. Allí, un oficial a cara descubierta, con máquina de escribir, me volvió hacer el interrogatorio de a dónde me detuvieron, qué estaba haciendo, de dónde venía, a dónde iba; y si reconocía los objetos que estaban en una mesa. Yo me negué absolutamente, declaré que había sido golpeado, me pasaron a los calabozos de la planta baja. A la semana aproximadamente fui llevado al juzgado federal, donde me interrogó el juez subrogante Sánchez Sarmiento, porque el doctor Gerarduzzi estaba con permiso. El doctor Sánchez Sarmiento me volvió a preguntar, me hizo una prueba caligráfica, yo llevaba mi abogado personal el doctor Carlos Colombo, permanecí en los calabozos del juzgado federal, y el doctor Sánchez Sarmiento me dio la liberad sin perjuicio de prosecución de la causa. De ahí me dirigieron a pie, con un policía, hasta la Central de

Policía de calle Entre Ríos, a la tarde llegó mi abogado a averiguar de mi libertad, me llevaron en un automóvil hasta la calle Tucumán, que supuestamente ahí se encontraba el doctor forense de la policía federal, quien me iba a revisar, me revisó. El doctor forense de la policía provincial me había revisado, según él no había ninguna prueba aparente, no me acuerdo como se llamaba el doctor, pero después lo vi en el peronismo, político el doctor. Creo que el doctor que estaba en la federal era el doctor Enrico. Ahí me trajeron a la Central de Policía y me dieron la libertad, en esas condiciones. Un día viernes 12 creo. Mi abogado me trasladó a mi domicilio paterno y allí permanecí desde ese viernes, el domingo fui a la cancha de Alianza a ver el partido, y vine a pie, cuando iba llegando a las cercanías de mi casa, sentí un trote fuerte atrás mío, ya estaba llegando al portón, cuando me doy vuelta lo veo a Bazán. Yo conocía a un hermano, porque estudiaba en la Escuela de Policía, y sabía andar en el colectivo conmigo. A Bazán lo conocía como vecino, no sabía que era policía. Ahí es donde se produce el episodio, se baja del auto Saavedra, le trata de ayudar, pero en ese momento yo zafé, entré a mi casa, salió un

cuñado, mi papá, preguntaron que querían, dijeron que venían con esa orden que le mencioné al principio. Ahí termina porque ellos se van, no vuelven. Yo permanezco unos días en San Juan, en una propiedad de un amigo, en el campo, y de ahí me fui a La Pampa, Santa Rosa."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si trabajaba para septiembre de 1975 y en su caso dónde. *"Yo era estudiante de Sociología."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda la hora en que fue detenido, si era de día o era de noche. *Era de noche, yo me dirigía a mi domicilio desde mi trabajo, ya no había colectivo. Sería la 01.30 hs de la mañana, más o menos."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda cuál era el horario de su trabajo. *"A partir de las 19.30 hs hasta las 00.30 o 01.00 hs".*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si las personas que lo detuvieron era una o más de una. *"En el patrullero iban dos personas. Un chofer y un policía."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, esas dos personas fueron las que lo detuvieron o

intervinieron más personas. *“Esas dos personas, yo iba caminando, mermaron la velocidad del patrullero, iban vestidos de policía, me llamaron, me chitaron, me pidieron el documento, les di el documento. Ahí me dijeron subí que te vamos a llevar hasta la Central.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si le dijeron en algún momento de su detención el motivo por el cuál fue detenido. *“Sí, me dijeron que ellos habían hecho un procedimiento en las inmediaciones donde yo había caminado, donde habían encontrado ese material, y tenían la certeza de que yo tenía una vinculación. Pero yo no lo portaba, cosa que ellos terminaron armando el sumario cómo me prometieron.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. supo de qué material se trataba o se lo dijeron. *Sí, guardó mi familia un recorte del Diario Tribuna de la tarde, salían libros, cuadernos con anotaciones, y según el diario planos de no sé qué banco de San Juan, agregaron eso.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, la policía le especificó ese material. *Yo estaba en un mostrador, adelante estaba el sumariante y atrás se veía*

una maleta con las cosas. Pero a mí no se me mostro una por una para que yo vea. Eran libros, cuadernos, no sé si algún folleto, panfleto.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. estaba relacionado con ese material o no. "*Yo no estaba relacionado con el material, yo estaba relacionado con la juventud peronista y con la juventud universitaria peronista. Pero yo no pertenecía al sector armado de Montoneros. Cosa que ellos pusieron en duda.*"

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si en esa oportunidad, septiembre de 1975, allanaron su domicilio particular. "*Sí, lo allanaron. Esa tarde lo allanaron, no encontraron nada que fuera comprometedor, según ellos. Lo hizo la policía de la provincia, con mi familia acá. Libros de lectura, libros de historia, nada más. Luego que fueron aprobadas las leyes de fines de 1975 de lucha contra la subversión, volvió el ejército a mi casa, yo no estaba, estaba en La Pampa. Volvió el ejército en un operativo un poco extravagante, con metralletas, volvieron hacer el allanamiento, tuvieron a mi padre y mi cuñado contra la pared unas buenas horas, se fueron. Me andaban buscando.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si cuando declaró ante el juzgado federal le imputaron algún delito. *"Tenencia de material subversivo. En ese momento. Luego se agregó la asociación ilícita."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si Ud. le manifestó al juez federal todo lo que había pasado en la Central de Policía, lo de la capucha, los golpes. *Sí, sí, claro.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda haber recibido la vista de algún funcionario judicial en alguna de las cárceles en las que estuvo. *Sí, justamente en el episodio de principios de 1977, era enero; el primer traslado que hicieron del Pabellón N°1, llega el doctor Gerarduzzi, con el secretario Plana y con el señor Yannello, a entrevistar a todos los detenidos de San Juan. Me llevaron a mí, yo intenté transmitirles que pararan los traslados de presos legales, que era un reclamo de los familiares y de los organismos de derechos humanos. Gerarduzzi no habló, el doctor Plana me hizo algunas preguntas de rigor, pero el señor Yannello, con una actitud muy soberbia, que nunca me olvidaré, me dice miré Ud. cree que esta en un hotel cinco estrellas, le*

digo no; yo sé que no estoy en un hotel, pero acá trasladan a los compañeros y los matan en el camino. No tomó nota, se terminó la entrevista y siguieron atendiendo a los otros compañeros de San Juan. El señor Yannello, que era el fiscal del juzgado federal, ese fue el que habló. Después nunca más tuve oportunidad de hablar con un juez, defensor, nunca más.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si ésta entrevista Ud. la ubica temporalmente en enero de 1977. *Entre el 10 y 12 enero de 1977 aproximadamente.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si allí o posteriormente identifica a estas personas que ubica por el apellido y que lo entrevistaron. *"Estaban ellos en la sala de audiencias, a parte los conocía por los diarios. A Plana lo había visto en el juzgado, Yannello andaba en moto en el centro, en los cafés, tipo Playboy, era una persona conocida, y Gerarduzzi por los diarios. Los conocía perfectamente."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda los detalles de esta entrevista con los funcionarios judiciales, fue en una sala, Ud. estaba solo, custodiado, cómo fue este episodio. *"Yo lo que recuerdo es*

que me dejaron en la puerta de la sala, entré no sé si iba esposado, la verdad que no me acuerdo, caminé libremente, me saludaron, y ahí habla el Secretario, nosotros somos del juzgado federal de San Juan y venimos a hacer una ampliación de declaración indagatoria, algo así. Me sentaron, ellos estaban como dispersados en las sillas, el señor Yannello estaba parado, era el personaje digamos, que daba la cara así visible, y las otras dos personas fue presentación de rigor, el juez que me saludó. El que habló fue Yannello. Como fue el que habló, a él le hice el pedido de que intercediera por los traslados."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si en algún momento le tomaron declaración, labraron un acta que Ud. haya firmado. *"Cuando yo le dije lo de las muertes se terminó la entrevista, me dijeron bueno está bien, hasta luego. Terminó ahí porque tenían que tomar nota, yo estaba haciendo una denuncia, entonces terminó la entrevista ni me saludaron."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si conoció otro preso que haya sido entrevistado como Ud. ese día u otro día. *Sí, durante ese día, esa mañana,*

probablemente en la mañana del día siguiente, por lo menos 10 o 15 personas pasaron por ahí.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. habló con ellos. *Sí, yo hablé con ellos.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, le manifestaron esos compañeros de cautiverio suyos, si le habían referido esto mismo que Ud. le dijo a los funcionarios. *"Yo fui el único del Pabellón N°1. Perdón éramos tres, los otros tres también fueron. Nivoli, Capella creo que estaba ahí y yo. Los del fondo no hicieron esa denuncia, por lo menos que yo sepa.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, Nivoli y Capella, la hicieron. *A ellos le hicieron preguntas más bien referida a las causas, sí.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, esto que Ud. refiere que le sumaron la asociación ilícita, cuando se enteró Ud., en qué momento. *"Cuando yo estoy en La Pampa, principios de febrero, después de estar prácticamente dos semanas en comisarías, pasar a la Unidad N° 4, en ese ínterin, mitad de marzo, fue el doctor Juan de Dios Juncal a entrevistarme por un exhorto del juzgado de San Juan, ahí el juez me comunica la reapertura de la*

causa, debido a declaraciones de otras personas, me menciona algunas personas, la causa ha sido reabierta, y yo tengo que permanecer bajo prisión preventiva. Creo que ahí me informa la prisión preventiva.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. sabe si algún tribunal lo condenó a alguna pena y en su caso qué tribunal y qué pena. *El tribunal federal de San Juan, el doctor Gerarduzzi, a 8 años. Me lo informaron en julio de 1980. Luego yo pedí la libertad condicional, me la denegaron dos o tres veces. En noviembre de 1982 aparezco en los diarios como liberado, porque levantaron el decreto PEN publicaron nombres. En realidad no salí, seguí desde noviembre de 1982 hasta el 20 de diciembre de 1983, dónde se hace lugar a la libertad condicional.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, a qué medida se debió la liberación de Noviembre de 1982. *“El gobierno empezó a publicar levantamientos de decreto PEN.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, el año posterior que pasó detenido se debe a la condena que le habían impuesto. *Claro, yo tenía hasta el primero de febrero de 1984.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si supo el motivo del segundo episodio sobre el que habló, de septiembre de 1975, en el que mencionó a Bazán y Saavedra. *"Puedo contar dos detalles, yo salgo un viernes en la noche, el doctor Carlos Colombo me trae a mi casa en una renoleta; el sábado yo salgo, voy a la casa de unos amigos, acá en Santa Lucia, y me vine a pie, cuando yo vengo por calle Rivadavia, había un eucaliptus, vi un auto y una persona parada en la esquina de Balaguer, que era la esquina de mi casa, el auto viene e interroga a esa persona y esa persona se sube al auto y se van. Yo me quedé ahí atrás del árbol. No sé si estaban esperando que yo saliera, yo había salido a la siesta de mi casa y volví a la noche. Ese es un episodio. Luego, cuando estaban esperando a las 5.30 de la tarde que yo saliera, yo había ido a la cancha. Ellos se sorprendieron cuando yo venía caminando a la salida de la cancha. Cuando se dieron cuenta que era yo ya estaba muy cerca del portón de mi casa, dispararon, eso me alertó y yo empecé a correr. Eso hizo que no me pudieran reducir lo suficiente, yo zafé y entré."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no me quedó claro cuál fue el horario de su detención. *"Fue alrededor de la 1.00 o 1.30 hs de noche, cuando cerraba la pizzería, que era mi horario de trabajo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la pizzería quedaba cerca del hotel Apolo 11. *"Ahí mismo. El hotel era arriba y la pizzería abajo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, que relación tenía con ese hotel, con ese lugar. *"Yo era mozo, ayudaba en el mantenimiento, servicio, colocación de focos, acomodaba sillas, mesas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda haber residido en ese lugar, un tiempo determinado. *"No, no. He estado algunas noches que se hacía muy tarde, me sabía quedar. Cuando se hacían las 3 de la mañana, los sábados o los domingos, me sabía quedar a dormir."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero no de corrido, sólo

en algunas ocasiones en particular, su domicilio habitual era la casa de sus padres. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda a la señora Ana Antonia Muñoz de Marco. *"No me acuerdo el nombre, tal vez era la esposa de un señor gordo que era el dueño. No me acuerdo el nombre como Ana. A lo mejor le decían un sobrenombre."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda que había una mujer que era la dueña de ese emprendimiento. *"Era el marido el dueño y ella era la esposa."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si Ud. le dijo que su familia residía en Mendoza en ese momento. *"No, porque ella era familiar de unos vecinos de acá. No creo que le haya dicho que yo era de Mendoza. No recuerdo y no creo. Porque me conocían, conocía a mi familia."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si esa mujer vive. *"No la he visto nunca más. El negocio ha cambiado de dueño o serán los familiares."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, volvió a hablar con ella después de su detención del 12 de septiembre, de recuperar la libertad. *"No, no. No la he vuelto a ver."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe por qué pudo haber dicho esta persona que Ud. le había dicho que en San Juan no tenía familiares, que su hogar se había desecho, y que su madre estaba en Mendoza por razones de salud. *"Lo que sé que yo estando detenido en la Central de Policía preguntaron el lugar de trabajo y dijeron que iban hacer un allanamiento. Pienso que ella asustada pudo haber declarado algo que le hayan sugerido, no sé."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, si recuerda alguna conversación de ese tenor con esta señora. *"No, no. Porque cuando yo me presenté conocían de la familia. No puede ser, conocían a mi familia, conocían todo. De todas maneras, a ese lugar iba la policía a la noche a comer gratis. Tenían una relación con la policía de investigaciones. Iban en auto sin patente, con barba."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si el

allanamiento en su domicilio se produjo con una orden judicial. *“Ese allanamiento se produjo al otro día de mi detención. La policía de manera legal fue e hicieron un procedimiento en mi casa, un allanamiento, revisaron. Los atendieron bien, ellos fueron correctos, aparentemente por lo que me contaron. No encontraron nada. Encontraron un afiche de la UOM, de Perón, hicieron alguna broma y se fueron. No me acuerdo más.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. explicó que le exhibieron unos objetos, sabe dónde estaban guardados esos objetos. *“En una valija que estaba abierta.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, una o más de una valija. Sabe cuántas eran. *“Yo vi una valija.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esa valija recuerda haberla visto antes en otro lugar. *“No, nunca. Jamás.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cómo tiene conocimiento de las distintas personas de la policía de aquella época. *“Era vecino de Bazán y a Saavedra lo conocía públicamente.*

Turón es una persona conocida ahora por declaraciones, está tratando ahora de evadir su responsabilidad, que cebaba mate y comentan los allanados que él ordenaba los allanamientos. Ese señor Turón, investíguenlo.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, este señor “el *Americano*”, Ud. lo vio o le escuchó la voz. “*Él fue el que definió. Porque yo ya estaba reincorporado contra la pared, entonces los demás miembros del D-2 dijeron che ahí viene el Americano. Como quien guarda una jerarquía. La voz si la reconocería quizá, pero yo no lo vi, si era alto, flaco, rubio, petizo, no sé. Supongo por la voz que no era Susini.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. conocía la voz de Susini. “*Sí, porque Susini hablaba por todos lados, ha estado preso conmigo Susini en La Plata.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el Americano tenía algún acento especial en su voz, algo que le llamara la atención. “*No, era un sanjuanino ilustrado digamos. Él fue el que me hizo pasar a un escritorio, encapuchado, me hizo un*

resumen de todo y me dijo, bueno, es la última oferta que te hacemos. Si vos no colaboras te enchufamos la valija, y cumplieron. Me metieron 8 años, sí.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que en un primer momento que, cuando lo interrogaron, lo golpearon, luego lo pasaron a judiciales y ya no lo golearon más, es correcta esa secuencia. *"Sí, es correcto."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda cómo fue el episodio en judiciales cuando le tomaron declaración. *"Era un sumariante joven, me hizo las preguntas de rigor, por dónde venía, cuándo, cómo. Yo contesté, me preguntó si conocía los elementos que se encontraban en la mesa, le dije que no. Que no tenía ninguna vinculación. No sé si me leyó algún tipo de leyes, bajo que artículos estaba detenido."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no se produjo ninguna anomalía durante esa declaración. *"No, absolutamente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Ud. en ese

momento suscribió el acta de la declaración que está diciendo. *"Sí, firmé."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, para que diga si alguna de las firmas que se le exhiben la reconoce como propia. *"Sí, la del medio que esta sobre un sello."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en sede policial suscribió una sola declaración. *"Creo que sí fue una sola."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, en qué horario fue el intento de detención que Ud. refiere como el 13 o 14 de septiembre de 1975. *"Fue después del partido que empezó a las tres y termino a las seis, un poquito antes, seis."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, podría relatar cómo fue esa situación. *"Yo venía por calle Rivadavia de la plaza hacia Balaguer, en la esquina de Rivadavia y Balaguer estaba Bazán, muy nervioso, mirando hacia el norte la salida de mi casa, con un auto parado en Rivadavia, en la misma esquina, con Saavedra y un chofer. Yo paso, lo veo a Bazán."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, ese auto a cuántos metros estaba parado de su domicilio. *Lo que hay desde mi casa a la esquina, 60 metros. Bazán estaba en la esquina noroeste, en la esquina de mi vereda, cuando yo paso me mira, mira hacia la casa, se ve que tiene dudas.*

Preguntado por el Defensor Particular, Dr. Franco Montes, a qué distancia estaba Ud. de Bazán. "*La calzada más dos banquinas. Entonces yo sigo por el margen de la derecha, y él queda en la esquina esa. Yo en la mitad del trayecto cruzo hacia mi casa, faltando 10 metros, ahí es donde yo siento corretear. Y es Bazán quien viene correteando, alcanzo a girar la cabeza y es Bazán transpirado, desesperado que me abraza. Junto con eso, después lo he visto, ha venido el auto con Saavedra, y Saavedra se baja de la puerta derecha, de la vereda de enfrente, y cruza la calle a ayudarlo a Bazán. En ese ínterin, yo pegué patada, tiré los brazos, y no llegó Saavedra, quedó a mitad d camino, quedaban 4 metros al portón de mi casa, y yo entré. Entonces ellos, el chofer, más Saavedra y Bazán llamaron y mi cuñado estaba regando ahí en la puerta, y dice que necesitan. Mi cuñado los*

conoce desde la escuela complementaria, iban con las hermanas. Que necesitas Bazán, tenemos una orden de la 5° para llevarlo a Pepe a Mut, no sé qué dijeron, habrá dicho al Pepe, porque todos me conocen por Pepe. Entonces le dice mi cuñado pero dónde está la orden. Entonces ahí sale mi papá, mi otro cuñado. Ellos muy nerviosos, transpirando."

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, quiénes son ellos. *"Bazán, Saavedra y el chofer."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, su cuñado no intentó auxiliarlo. *"Mi cuñado no estaba en la vereda, mi casa tenía una pared de adobe y un portón de tela, mi cuñado estaba regando."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, cual fue la actitud de su cuñado al ver ese episodio. *"Mi cuñado me ve entrar, se asoma y ahí lo ve a Bazán. Qué pasa le dice."*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Franco Montes, estas personas que intentaron detenerlo se identificaron. *"No. Pero no hace falta si nos conocemos de*

chico, al negro Saavedra lo conocía mi cuñado porque era chofer de allá de Rawson y Bazán del Barrio Alberdi. "

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, de chico lo conocía Ud. a Saavedra. "*No, a Bazán. A Saavedra de Rawson de joven."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, cómo sabe que es Saavedra la otra persona que Ud. identifica. "*Porque mi cuñado lo conoce."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, recuerda si su cuñado le dijo dónde vivía Saavedra en aquellas épocas. "*No, no, lo conocía del colectivo. Yo lo conozco al negro ese de la policía."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, su cuñado era chofer de colectivo. "*Sí."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, era el mismo cuñado que estaba regando. "*Sí."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Franco Montes, si recuerda si su cuñado le hizo alguna referencia en particular sobre Saavedra. "*Yo le vi la cara a Saavedra, era conocido. Yo no lo conocía a Saavedra, lo conocía mi cuñado".*

Teódulo Antonio Fernández (Acta 33 – 23 de octubre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate todo lo que recuerde sobre el episodio que lo tuvo como protagonista durante la última dictadura militar, y sobre el cual prestó testimonio en el año 2011 ante el Juzgado Federal de San Juan. *"El 23 de marzo del año 1976 fui detenido aproximadamente a las 20 horas, me condujeron a la policía y me preguntaron un conjunto de cosas. Me torturaron allí en la policía. No duró mucho, enseguida me dejaron. Después ya vino el golpe de Estado, que fue a las doce aproximadamente. Después me trasladaron a Chimbas, a la cárcel de Chimbas. Ahí estaban muchos detenidos, que eran todos políticos, estudiantes, un conjunto de personas que inclusive conocía yo. Eso pasó hasta fines de 1976."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si trabajaba o estudiaba en esa época en San Juan. *"Sí, yo estudiaba y enseñaba en forma particular como profesor."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para diga qué estudiaba. *"Ingeniería Química."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si tenía alguna militancia política en esa época. *"No, no. En ningún momento yo tuve militancia política."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda dónde vivía en esa época. *"En la calle Rodríguez casi Ignacio de la Roza."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si allí vivía sólo o con alguien. *"Ahí vivíamos todos estudiantes. Éramos aproximadamente cinco estudiantes."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para diga si recuerda a alguno en particular o todos. *"Los nombres no podría precisarlos, porque ya no me acuerdo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, eran todos de San Juan, argentinos; qué podría precisar en cuanto a la procedencia. *"Tengo entendido que dos eran de la ciudad de Jáchal y otro del propio San Juan, después había otro mendocino."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, si recuerda las circunstancias de la detención. *"Fue una redada que estaba haciendo la policía. Específicamente*

venían haciendo eso en el barrio, como consecuencia me encontraron algunos materiales que por eso me detuvieron, que era según ellos subversivos.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué materiales eran los que les secuestraron. *“Materiales que estaban en un bolso que a mí me dejó un tal Garnica, él era militante del Centro de Estudiantes de ingeniera. Específicamente no me acuerdo que materiales eran, nunca revisé ahí.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para diga si ese bolso pertenecía a Ud. o pertenecía a otra persona. *“Pertenecía a este muchacho.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para diga si ese muchacho, Garnica, era o no era del Centro de Estudiantes. *“Los que organizaban las asambleas eran todos del Centro de Estudiantes de Ingeniería, y entre ellos a veces aparecía el muchacho este.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si recuerda dónde estaba ese bolso, si estaba en la pensión en un lugar específico. *“Estaba en la pensión debajo de mi cama.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si recuerda el contenido del bolso. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si abrió el contenido del bolso. *"Creo que me abrió y me mostró los materiales que había, yo miré pero no me detuve a hurgar."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, para que diga si recuerda cómo fue el traslado a la policía y a qué dependencia. *"En la Central de Policía."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, para diga si puede ser más específico en qué consistieron las torturas sufridas por Ud. *"Me sacaron de ahí, me pusieron una bolsa en la cabeza, para que yo no viera nada, y así me llevaron en un vehículo y me depositaron ahí en la policía. Después me di cuenta que era la policía, porque al otro día ya fue el golpe de Estado y sabía dónde estaba, estaba ahí en la policía del centro que es la máxima comisaría de San Juan."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda cuánto tiempo estuvo en la Central de Policía. *Estuve aproximadamente unos días. No sé si una semana,*

pero menos, quizás sea menos. Después me llevaron a Chimbas. Me depositaron en una celda y no me molestaron allí nunca más.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si fue interrogado en la Central de Policía. *"Sí, ya dije que me interrogaron al principio. Yo dije que el material no era mío y que lo trajo el señor ese que le dije yo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si firmó alguna declaración Ud. allí en la policía. *"Sí, me acuerdo que firmé."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si lo trasladaron en algún momento un juzgado. *"Sí, en ese mismo año me trasladaron al juzgado federal, que está en el centro ahí cerca de la iglesia. Ahí junto con gendarmería me trasladaron creo que para firmar algunas cosas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda algún otro detalle del juzgado, si lo atendió una o más personas, si declaró o no. *"No, nada más, porque allí estuvimos, me trajeron gendarmería y estuve ahí, creo que firme nada más. Porque en esa época estaba el juez*

Colombo. Firmé algunas cosas y ya me volvieron llevar a Chimbas."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda si en el Poder Judicial le dijeron que se le imputaba algún delito. *"No me acuerdo de eso."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda cuánto tiempo permaneció en Chimbas. *"Ahí estuvimos hasta fin de año y ahí me trasladaron a la Unidad 9 de La Plata."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, hasta cuando permaneció en La Plata. *Hasta febrero del año 1980. De ahí me vine de nuevo a San Juan con libertad vigilada y seguí mis estudios de ingeniería, hasta que me dieron la libertad definitiva que fue en julio agosto creo de 1980.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si mientras estuvo en La Plata recibió la visita de algún funcionario judicial, que recuerde. *No, solamente me mandaban para firmar algún documento que firmaba yo.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda el contenido de ese documento. *"Que estaba yo a disposición del juzgado federal, que me imputaban algún*

delito, exactamente no sabría describirle cómo era la situación ahí.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si supo si en algún momento recibió alguna condena por algún delito. *“Me parece que me informaron a través de un documento, yo firmé eso, me notifiqué. Eran tres años y cuatro meses lo que me dictaban por tenencia de materiales. Por el Dr. Colombo que estaba en ese momento en San Juan. No estoy seguro de eso. Creo que me notifiqué y apelamos.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda el resultado de la apelación. *Creo que me bajaron la condena.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. pudo explicar, en las distintas instancias judiciales, que el bolso que estaba debajo de su cama no le pertenecía. *Pienso que ahí, cuando me interrogaron, yo les explique exactamente como era la situación, lo que explique ahora a ustedes. Y por eso dejaron de interrogarme y ahí terminó todo, esa noche. Después nunca más me interrogaron, ni me preguntaron, ni allá en Chimbas tampoco.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si prestó declaración ante el juez de San Juan en su momento. *"No, yo fui a notificarme. El juez nunca me llamó. Solamente me notificó no sé qué cosa, que estaba imputado. El juez federal nunca me interrogó."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en el juzgado además de notificarse, recuerda si se sentó en una oficina con un escritorio y había alguna persona que le hacía preguntas sobre el bolso, los elementos que había en él. *"Nada que ver. Yo estuve en la antesala con gendarmería y después yo no me acuerdo si me notifiqué de algo, de ahí me llevaron de vuelta. Fue una mañana, estuvimos media hora ahí y después nos fuimos de vuelta, era yo con otros dos gendarmes."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, para que diga si reconoce como propia alguna de las firmas que se le exhiben. *"No estoy seguro. La primera de la parte inferior izquierda podría ser, pero no estoy seguro."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber sido

visitado en la ciudad de La Plata por un Juez de San Juan. *"Personalmente él no se presentó delante de mí ni yo estuve frente a él. Creo que fue el Secretario de él con quien estuvimos dialogando."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que estuvo defendido por el doctor Colombo, recuerda si después designó a la defensa oficial. *"El doctor Colombo era el juez federal que me imputó la causa. Me parece que el defensor oficial era un tal Sarmiento."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, para que diga si reconoce como propia alguna de las firmas que se le exhiben. *"La que está a la izquierda, es parecida a la anterior."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si tuvo la oportunidad de explicar a alguna autoridad judicial o al fiscal o algún empleado del juzgado lo que Ud. recién explicó acerca del bolso. *"No, nunca tuve una relación con el abogado defensor, ni con ninguna persona sobre esa situación."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda la calle donde Ud. residida y se produjo su detención. *"Calle Rodríguez casi Ignacio de la Roza."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, eso es cerca del club Ausonia. *"Es paralelo a la calle Urquiza que va a la universidad."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, los policías que entraron en su habitación abrieron el bolso en ese momento. *"Yo no vi eso, lo que pasa que a mí me sacaron y me pusieron contra la pared mirando al suelo y entraron ellos. Entraron en todas las habitaciones."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si le mostraron en algún momento un revolver marca Berza, calibre 22. *"No me mostraron nunca."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si alguien les dijo, en algún momento, que en ese bolso había un cargador con 14 proyectiles y otro cargador vacío. *"No. Tengo entendido*

que eso estaba en el escrito, pero no me acuerdo exactamente.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda alguna situación relacionada con ese revolver. *“No, no. Lo que me pusieron era como que yo tenía eso en el bolso.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en algún momento le dijeron que en el bolso estaba ese revolver. *“En el interrogatorio cuando yo les explique que no sabía nada. Porque ni sabía que material había.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, eso a quién se lo explicó. *“Lo explique ahí en la policía cuando me llevaron. Ellos anotaron, escribieron. No duró mucho el interrogatorio.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. pudo identificar alguna de las personas que participaron de ese interrogatorio. *“No porque estaba oscuro.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda cómo era el lugar en el cual se lo interrogó y si fue en un sólo lugar o

luego lo trasladaron a otro lugar. *"Fue en un solo lugar y de allí me llevaron a una celda, con unos detenidos que eran presos comunes".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si esa celda estaba en el mismo lugar donde lo interrogaron, recuerda si tuvo que bajar una escalera. *"Estaba en el patio. De ahí nosotros veíamos todo el patio, la parte interna de la policía."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe qué edificio de la policía era ese. *"Ahí donde estaban las celdas."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe si era una comisaría, alguna unidad particular, si era la Central de Policía, si era otro lugar. *"La Central de Policía, ahí me llevaron, ahí me interrogaron, y ahí estuve yo hasta el otro día que me llevaron a Chimbas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si donde lo interrogaron fue una planta baja o en un primer piso. *"No sabría decirle eso."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si tuvo que subir una escalera en algún momento. *"En todo momento nosotros teníamos capucha y ellos me llevaron, uno del lado derecho y el otro del lado izquierdo, pero no recuerdo si subimos o no, eso no sabría precisarle."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si la celda era un lugar grande o un lugar chico, cuantas personas había más o menos en esa celda. *"Eran entre seis y nueve personas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si fue revisado por un médico después de su paso por la Central de Policía. *"No, no fui revisado por ningún médico."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el penal de Chimbas recuerda si fue revisado por algún médico del Servicio Penitenciario. *"No, en ningún momento fui revisado."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en el Penal de Chimbas recibía visitas. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si tenía algún amigo o familiar aquí en San Juan que lo visitara. *"Fueron mis padres, mi hermano creo una vez, después la visita era abierta, es decir entraban todas las familias o conocidos, el pabellón se abría totalmente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si le contó a algún familiar sobre el interrogatorio y los golpes que sufrió. *"No, no. Todo el mundo sabía que se vivía una situación bastante difícil y todos estaban preocupados, pero contarles eso yo no me acuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si comentó esa situación de los interrogatorios y golpes con los compañeros de la celda, si ellos le contaron que les pasó lo mismo, si era común escuchar algo así. *"No, en ningún momento, no hubo dialogo prácticamente con nadie."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, específicamente esa firma que se le exhibe, le parece que puede haber sido puesta por Ud., le encuentra rasgos parecidos a cómo firma Ud. *"No, no."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, ahí hay varias firmas, alguna le parece que pueda haber sido puesta por Ud. *"La que está ahí, la primera a mano derecha, es parecida a las anteriores."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, de esas firmas que se le exhiben reconoce alguna como propia. *"Sí, la primera que está arriba es parecida."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si mientras lo interrogaban en la Central de Policía se escuchaba el ruido de alguna máquina de escribir. *"No, en ningún momento. Lo que yo estaba consiente, eran dos personas las que me estaban interrogando y nada más."*

Nicolás Armando Muñoz (Acta Nº 33 - audiencia del 23 de octubre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate todo lo que recuerde sobre el episodio que lo tuvo como protagonista durante la última dictadura militar, y sobre el cual prestó testimonio en el año 2012 ante el Juzgado Federal de San Juan. *"En el año 2012 vino un exhorto aquí, a la Ciudad de la Rioja, para testimoniar*

sobre la causa que desconozco, porque no tuve ninguna participación en ese hecho, yo el mismo día en que se sucedieron los hechos con esta persona, muy cerca de ese lugar, era la casa de mis padres, y a mí me detienen coincidentemente. Pero no tenía ningún contacto de ninguna naturaleza.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda más o menos el momento en que fue detenido Ud. *“Creo que fue el 1° de noviembre de 1976.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en qué lugar fue detenido Ud. Sr. Muñoz. *“En un domicilio que esta pegadito al cementerio que esta, creo, que en Carpintería. En esa zona. Ahí residía mi padre. Yo siempre tuve mi domicilio a 70 km de la ciudad de la Rioja, pero estaba residiendo en la ciudad de la Rioja, y me trasladé a la ciudad de San Juan por motivo que se casaba mi hermano. Estuve unos días ahí, y un día vino el ejército y me detuvo”.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si puede reiterar la localidad en donde ud. vivía por entonces. *“Yo vivía en la ciudad de la Rioja.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando refiere al ejército, puede ser más específico, si era uno más de uno, en que se trasladaban. *"Estaba un colectivo del Regimiento 22, creo que es el Regimiento de San Juan, había un camioncito de esos Unimog. En el momento que a mí me trasladan, me trasladan en un Peugeot 404 de la Policía de San Juan."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cómo sabe que ese Peugeot pertenecía a la policía. *Por los colores y en la puerta decía Policía de San Juan. Primero vino el ejército, rodearon la casa, eran muchos. Se fueron, esos hechos deben haber ocurrido más o menos en horas de la siesta, no sé 3 o 4 de la tarde. Me hicieron algunas preguntas, revisaron un poco la casa y se fueron. Después, tipo 18hs más o menos, regresa el auto de la Policía de San Juan y algunos otros vehículos y me llevan detenido a la Comisaría de San Juan.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda qué Comisaría específicamente, el lugar al que lo llevaron detenido. *"Creo que vendría a ser la Central, la Primera, no sé cómo le llaman."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le dijeron en algún momento, tanto cuando fue el ejército como cuando fue traslado por la policía, el motivo por el cual lo aprehendían. *"Algunas preguntas me hicieron en la casa, si yo tenía alguna actividad política. Alguna cosa así. Después en la policía me mostraron la ficha de afiliación del partido justicialista y obviamente que era por razones políticas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. por entonces se encontraba afiliado al partido justicialista. *Sí, al partido justicialista.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, esa afiliación era al partido justicialista de San Juan, de la Rioja, cuál. *"De la Rioja, más precisamente del Departamento Independencia. La Localidad Patquía, que es un departamento de la provincia de La Rioja."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le dijo la policía cómo había conseguido esa ficha de afiliación. *"No, no me dijeron. Me la mostraron cuando hice la declaración y de ahí fui puesto en libertad."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le suena el nombre de Francisco Segundo Alcaraz. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. por qué motivo sospecha que lo detuvieron. *"Siempre me manifestaron que a mí me involucran por una participación política. Es verdad, yo la tuve, siempre fui afiliado al partido justicialista. Incluso yo fui intendente en mi pueblo en Paquía."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en relación a la declaración que prestó en el Ministerio Público Fiscal en el año 2012, a la que hizo referencia recién el señor fiscal, recuerda algún episodio que mencionó con un colectivero. *"Sí, como yo estaba paseando en San Juan, fui por el casamiento de mi hermana y me quedé unos días. Fui al departamento Santa Lucia, muy cerca de la terminal, estaban viviendo unas amigas mías que estaban estudiando en la Universidad de San Juan, yo me tomé el último colectivo que era las 12 de la noche, el colectivo paraba ahí en mi casa donde residían mis padres, y se comentó ahí que, yo iba con un Montgomery de cuero, una camisa, elegantemente vestido, y el colectivero aparentemente no estaba acostumbrado a llevar gente así vestida para esa zona, un colectivero conversó con el colectivero que me*

llevó a mí esa noche, que le apreció raro, cuando él vuelve, se va por la Comisaria de Pocito y plantea la denuncia, que había llevado a un hombre, elegantemente vestido, que lo había bajado ahí, pero no pasó nada más, entre a mi casa.”

Carlos Vicente Alcayaga (Acta Nº 33 - 23 de octubre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: “No le comprenden las generales de la Ley”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, con relación al señor Alderete, cuéntele al Tribunal desde cuando lo conoce usted a él, dijo*: “Y, lo conozco desde que egrese de la escuela secundaria, la escuela Fray Justo Santa María de Oro en Jáchal, hizo el viaje de estudio con nosotros”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, no le entendí que dijo sobre Jáchal, dijo: *“Yo soy oriundo de Jáchal y Alderete también, no hemos cursado el secundario juntos, pero sí hizo el viaje de estudios con nosotros y después de la policía”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, residieron en alguna oportunidad en alguna vivienda en común, dijo*: "Si, conviví con el alrededor de 5 años en un departamento del microcentro de San Juan".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, y el concepto que usted tiene del señor Alderete, era una persona que usted valoraba como correcta, adecuaba su comportamiento a la ley, una persona violenta, agresiva, dijo: *"No por el contrario era amable y nunca supe que haya tenido conflicto con la ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, un tema muy puntual, recuerda que se hayan hecho refacciones cuando usted era jefe de la policía de la provincia en la comisaria 21 de Jáchal y ahí se creó la montada juvenil, dijo*: "Habían planes de refacción cuando era jefe de policía institucionales se encargaban en varias dependencias en Jáchal fue una de ellas se refaccionarios varias dependencias policiales , porque la policía contaba en ese momento con una dependencia exclusiva que se encargaba del mantenimiento edilicio que era un cuerpo de ingenieros y con ellos colaboraba también el comisario de las respectivas*

dependencias policiales y la montada fue un plan de prevención primaria que se encausó en toda la provincia, en la policía juvenil en Jáchal se armó una policía juvenil montada y en la provincia de San Juan hay una dependencia exclusiva de la policía montada, la policía juvenil, manejaban chicos, que no eran policías y la policía montada institucional todavía funciona en el departamento de Rivadavia".

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin y en la montada juvenil de Jáchal, quien era el jefe de la dependencia en ese momento, dijo: *"En ese momento era Alderete, pero claro, el plan el programa general de prevención primaria estaba a cargo el otro oficial superior, estaba centralizado que en la central de policía, bajo el comando de la plana mayor de la jefatura de policía, eso se realizaba en todo el ámbito policial, pero a su vez cada jefe de dependencia asignaba personal para que lleven adelante el programa, en este caso en Jáchal lo hacía Alderete y cada cual le hacia su aporte unos con música, la banda de música hizo una banda infantil, la policía montada y así diferentes actividades".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, Alderete tenía algún conocimiento particular o al menos si usted lo sabe en esa materia por la cual fue designado a cargo de lo que era la montada juvenil, dijo: *“Seguramente no me he expresado bien o no me ha interpretado bien, la prevención primaria incluía a todas las dependencias de orden público de la provincia entre ellos a Jáchal, cada jefe de dependencia asignaba personal para que lleve adelante el programa, algunos comisarios o jefes de dependencias incluían algunas particularidades actividades físicas, bailes, música, bandas, en Jáchal optaron por hacer participar a estos chicos con la policía, en una especie de policía montada, eran grupos juveniles de edades de 8 a 14, 15 años, que estaban involucrados en el plan y los conocimientos que en materia de Alderete no sé si los tenía personalmente pero seguramente en el personal policial que estaba a su orden en Jáchal habían muchos que tenían basto conocimiento porque Jáchal es una ciudad, un departamento rural donde la mayoría de la gente sabe montar entonces es propio, la característica particulares, por eso es que habían elegido realizar esa actividad”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, Alderete tuvo algún tipo de formación en equitación o lo que es la actividad relacionada con la utilización de caballos para esos grupos dijo*: "No no no no no lo tengo presente, yo no sé si lo sabía nunca he indagado sobre el particular".*

Preguntado por el Señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, que concepto tiene usted del sr. Turón, dijo*: "Tengo también el mejor de los conceptos, integraba la plana mayor cuando yo fui jefe de policía, lo conozco prácticamente somos contemporáneos al ingreso a la fuerza, yo un poco antes nada más, siempre ha sido subalterno mío".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, usted lo propuso a él para ascender al máximo grado del escalafón recuerda, dijo*: "Los asensos a la policía se realizan con una doble modalidad, por antigüedad y calificado por selección y en caso de los últimos grados de los oficiales superiores es por estricta selección, se forma una junta de calificaciones y lo prevé la ley y esa junta propone de todos los candidatos que estén en condiciones los que sean pasibles de ser*

seleccionados, se analizan profundamente todos los antecedentes, profesionales, personales y hasta familiares, fue propuesto por la junta y a su vez yo lo propuse al superior gobierno de la provincia y el que asciende es el gobernador asique resulto ascendiendo a propuesta de la junta de calificaciones y del jefe de policía".

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, puede describir el aspecto físico de Turón en los años, a mediados de los setenta, entre el 75 y el 77 si lo recuerda, las características físicas, si era más bien delgado, si era más bien corpulento, dijo*: "Yo a Turón lo conozco alrededor del año 75 porque da la casualidad que realizamos una capacitación del personal, la escuela de policía en grupo donde nos encontrábamos, ahí lo veo por primera vez a Turón, era delgado, alto, bien delgado y de un metro noventa aproximadamente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, usted dijo que daban como capacitaciones recién, dijo*: "Si, dábamos capacitaciones personales".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, recuerda de que se trataban las

capacitaciones que daba Turón, que temas trataba en esas capacitaciones, dijo*: "La superioridad policial designaba a algunos oficiales para que capacitásemos a distancia en algunos casos en otros presenciales al personal, porque nos encontramos con un, que estaba muy atrasado en ese momento la masa del personal policial de tropa tenían cierto grado y alguno no tenían terminado el colegio primario, entonces para evitar una seria de conflictos que se presentaban en los procedimientos en el trato con el ciudadano, mandaban a capacitar, a mí me tocaba la parte de capacitar en procedimientos policiales y contravenciones en las medidas de seguridad y todo y Turón capacitaba en derechos humanos, ética policial y lo recuerdo patente al tema porque era muy difícil con este personal con ese nivel intelectual pudiese aprender determinados conceptos y Turón tenía una mecánica bastante interesante un método para explicar, dar clases y es orientado del punto de vista del cristianismo él les enseñaba lo bueno y lo malo basándose en los catálogos religiosos, si pecaba o no pecaba se daba a entender muy bien con la gente y me llamaba la atención y siempre en las cuestiones de ética y de derechos humanos recalcaba el*

trato adecuado respetuoso con el ciudadano, después de eso, después de esa época se iba a conformar para elevar el nivel de los policías, institucionalmente se creó la dirección de instrucción y educación policial, allí fue llevado Turón como instructor y al tiempo él también fue designado como profesor de la escuela de abogacía, allí se capacitaba a todo el personal, de la tropa, suboficiales, oficiales chicos, jefes, y así".

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, y alguna vez lo escuchó dar alguna indicación que fuera contraria a las reglas de, las reglas legales de intervención de las fuerzas de seguridad, dijo: *"No, nunca, no no lo he escuchado ni creo que haya actuado de esa manera, no tenía ese perfil Turón, Turón era de los oficiales que estaban en la organización policial, como identificado como de los policías garantistas, los policías garantistas son aquellos que están defendiendo frente a todos los derechos humanos y los derechos no tan solo civiles sino también lo de los propios policías, o sea es muy difícil que haya contrariado principios que yo he visto que ha enseñado en el transcurso de toda la carrera, o sea ha sido coherente con su forma de ser, en*

distintas oportunidades ha actuado defendiendo a ultranza los derechos humanos, era un policía más bien de carácter humanista, después estudió en la universidad Católica y después ha trabajado en planeamiento conmigo y desarrollo planes en donde basados precisamente en la policía comunitaria, la policía de anticipo, incluso en la policía se ha desarrollado el, en unidades casi todas pre delictuales, o sea donde predominaba solamente la cuestión preventiva".

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, le solicito que le explique le cuente al Tribunal, quien ejercía el rol de juez de faltas durante mediados de los años 70, dijo*: "Y, hasta el dictado de la constitución del 86, la justicia de falta estaba a cargo del jefe de policía en el gran San Juan, y en los departamentos alejados los comisarios eran los jueces de falta, instruían y castigaban penaban o sobreseían, dictaban la sentencia".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, dentro de las decisiones que tomaban en el marco del régimen de faltas, las sanciones de que tipo podían ser, dijo*: "Arresto y multa".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, arresto de hasta cuantos días, dijo*: "Si mal no recuerdo era hasta 30 días de arresto, arresto efectivo y arresto en suspenso, había alcaidía policial en esa época".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, lo conoce a Oyarzun Cruz, Pedro Fernando, dijo*: "A Oyarzun lo conozco de vista, trato personal con el no he tenido, pero en la policía son alrededor de 400 oficiales yo lo conocí a Oyarzun sí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, y tuvo conocimiento y le pido que explique si fue directo o por comentarios de la circunstancia de la separación de la fuerza de policial de Oyarzun Cruz si lo sabe si no lo sabe.., dijo*: "Si, lo conozco perfectamente en el año 78 cuando apareció el diferendo, el conflicto con Chile, una cuestión limítrofe, que casi se da un enfrentamiento armado, en ese momento el comando de las fuerzas armadas funcionaba en la central de policía, allí fuimos enviados alrededor de cuatro o cinco oficiales y teníamos el rol de escribientes, prácticamente para redactar las ordenes de operaciones que surgían de ese*

comando operacional, cuando ya comando de operaciones se refería a las cuestiones previas y eran medidas de oscurecimiento en la ciudad, de toque de queda, hacían distintos ensayos porque aparentemente el enfrentamiento armado se avecinaba, incluso hubo hasta desplazamientos de tropas, en esa instancia quedaron grupos muy reducidos que trabajaban en esos comandos operacionales porque los temas que se trataban eran de alto contenido de seguridad, en ese contexto apareció un hombre de inteligencia, donde para valorar cuestiones de inteligencia y contrainteligencia que traían y fue una cuestión que llevo a esta decisión de Oyaruzun, el memorándum contenía datos muy precisos de la policía de San Juan, cantidad de armamento, armas cortas, armas largas, cantidad de municiones, cantidad de efectivo, cantidad de oficiales de suboficiales, de agentes, localización de las dependencias policiales y de algunos otros lugares estratégicos como la casa de gobierno, pero por la precisión con que estaba anotada los informes relacionados a la policía, la gente del comando operacional entendió que había sido brindado por un efectivo policial, allí mandaron a averiguar y chequear todos los policías que tenían relaciones, familia

origen o eran efectivos policiales de nacionalidad chilena, allí surgió que el único oficial chileno que había era Oyarzun, había suboficiales y agentes, el único oficial que tenía un grado de conocimiento tan amplio y de tanta precisión podía ser Oyarzun, que también trabajaba en una unidad operativa, que era la guardia de infantería, con el agravante que en el legajo no sé cómo sabía que era oficial de reserva del ejército chileno, con esos antecedentes inmediatamente ordenaron la segregación de ese oficial de la fuerza, no me consta como fue que lo sacaron pero si sé que lo segregaron, la publicación que salió fue que habían pedido la baja, pero en realidad esa fue la causa con la que lo sacan a Oyarzun, se sospechó que había sido el que había pasado información en un momento crucial, información muy certera al enemigo".

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, y sabe usted si Oyarzun o Turón, tenían algún tipo de encono uno respecto del otro y los motivos que pudieron haber existido, dijo*: "En ese momento uno de los oficiales que también estaba designado en ese equipo, era Turón, entonces lo que me llegó de comentarios de otro policía que Oyarzun le adjudicaba que a Turón que lo*

habían echado de la policía porque el habría denunciado, esa situación de que era reservista del ejército chileno, pero personalmente nunca tuve contacto ni me llego eso de Oyarzun, si siendo yo presidente del círculo de oficiales, cuando se hacen los festejos del aniversario policial, en la cena de gala de la policía se invita a la promoción cuando le toca invitar a la promoción en donde estaba Turón que era compañero de promoción de Oyarzun, Oyarzun rechazó la invitación, devolvió la invitación diciendo que no asistía a la cena porque estaba un enemigo y que no podía acercarse a la mesa y ese enemigo era Turón, y que él era el culpable de que lo hayan echado de la fuerza, ese es que me trajeron de vuelta era el comentario más certero".

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, el concepto que tenga de Felipe Pedro Molina, de Carlos Olha, de Juan Carlos Torres si los conoció, y si se encuentra en condiciones de emitir una opinión respecto de ellos, dijo*: "A Molina lo conozco ha sido superior mío, yo nunca he dependido directamente de él, pero si lo conozco tengo las mejores referencias, una persona responsable y hasta donde llega mi conocimiento*

era un excelente servidor, lo mismo que Olha, a Olha y Molina los conozco por haber tenido un contacto más cercano sin haber trabajado con ellos, en cambio con Mondaca y con Torres los conozco por haber sido colega camaradas en la fuerza nada más, nunca he recibido noticia que hayan estado en conflicto con la ley, malos procederes, no tengo nada que decir en contra de ellos".

Preguntado por el doctor Falcón, quisiera conocer su opinión personal sobre quien fuera comisario general en su momento Norberto Trigo, si lo conoce, si tuviera una opinión que pudiera dar, dijo: *"Si lo conozco a trabajado conmigo en la brigada de investigaciones él ha sido superior mío y tengo el mejor de los conceptos".*

Preguntado por el doctor Falcón, en el periodo 1975/1980, usted estaba en la fuerza con que grado y en qué lugar, dijo: *"En el 75 es probable que yo haya estado en la brigada de investigaciones en la sección defraudaciones y estafas, en el 80 es probable que haya estado trabajando afectado al poder judicial en el 5º juzgado de instrucción".*

Preguntado por el doctor Falcón, a partir del golpe militar, quien era el jefe de policía en la provincia

de San Juan, dijo*: "Primer jefe creo que era Coronel de apellido y después hubo otro intermedio y después vino Voguet, después estuvo Suarez, todos militares".*

Preguntado por el doctor Falcón, los procedimientos policiales que se hacían en esa época, quien los recibía, dijo*: "Los procedimientos policiales, la policía de la provincia tiene competencia en cuestiones provinciales en delitos de orden federal no intervine la policía, en ese caso tampoco me consta, que haya intervenido la policía directamente a lo mejor pueden haber actuado de apoyo porque la ley prevé que cuando interviene otro organismo y se requiere apoyo puede la policía, tanto la policía local o las fuerzas federales, son cuestiones que están previstas en la legislación, pero la policía provincial no tenía competencia para instruir en ese momento en delitos de orden federal, había comisiones de ejército de las fuerzas armadas, pero la policía de la provincia que a mí me conste intervenciones directas no ha realizado ni podía realizarlas".*

Preguntado por el doctor Falcón, los militares tenían alguna especie de comando integrado con la policía, dijo: *"No, simplemente cumplían la función de jefe de*

policía pero la legislación que se implicaba era la legislación policial independientemente que por la función militar no la perdía este funcionario por el hecho de ejercer la jefatura de policía podía por el rango militar estar ejerciendo en algún momento algún comando operacional con las fuerzas armadas pero no vinculando la función policial y era por su naturaleza militar".

Preguntado por el doctor Falcón, se puede decir entonces que no existía una comando dentro de la policía de la provincia integrada entre policías y militares, si no que era ocasionalmente se recibían ordenes, dijo*: "No, no ocasionalmente ordenes solamente no había manera que ordenara a la policía, la policía se rige por la ley policial, pueden ser ordenes de apoyo a alguna fuerza federal, cuando se investigan delitos federales, lo que ha ocurrido y seguido ocurriendo hasta la actualidad, hay requerimientos y cooperación mutua entre las fuerzas pero ni comando militares ni policías que a mí me conste, ni que hayan recibido órdenes militares la policía para que las cumpla directamente, si puede haber actuado como apoyo de alguna actividad que realizaban las otras fuerzas pero sin capacidad de mando de ninguna índole porque la ley no*

lo prevé, no hay forma de que un policía pueda mandar los integrantes de otra fuerza si puede colaborar pero el mando lo ejerce la unidad que tiene a cargo el procedimiento y no puede haber sido jamás la policía".

Preguntado por el doctor Falcón, en la época del proceso militar esa ley regia perfectamente, dijo*: "Si, la legislación policial nunca se ha violado, es que la policía funcionaba como policía local, o sea todas las unidades la estructura de la policía responde a una plataforma de competencias que nunca se perdieron o sea la dirección de investigaciones seguía realizando investigación de delitos comunes, las operaciones normales de prevención y así sucesivamente nunca se paró la policía".*

Preguntado por el doctor Falcón, en una instrucción policial un escribiente es de menor rango o de igual rango de instructor, dijo*: "Normalmente era de menor rango, de igual rango, del secretario que es el escribiente o secretario de actuaciones normalmente no conozco puede haber alguna excepción, era de igual o menor rango".*

Preguntado por el doctor Falcón, que función cumplía el secretario o el escribiente, dijo: *"Esa precisamente, era escribiente, el instructor es el que lleva adelante las actuaciones y el secretario es el que redacta las actas, las declaraciones y el que pregunta normalmente es el instructor, el que ordena los procedimientos y lleva adelante es el instructor, el secretario redacta y refrenda".*

Preguntado por el doctor Falcón, cuando la policía de la provincia detectaba entre los detenidos alguien que pertenecía a un hecho de competencia federal cual eran los pasos que debía seguir el instructor, dijo: *"No conozco yo casos que haya intervenido la policía y que hay instruido delitos de competencia federal en el ámbito de la policía de San Juan, desconozco, desconozco que haya instruido y por consiguiente desconozco que pasos, porque los delitos, la policía cooperaba pero no sé, no había en una dependencia física en la policía que se dedicara a instruir causas federales yo lo desconozco totalmente".*

Preguntado por el doctor Falcón, una persona detenida supongamos en ese momento por la tenencia de armas, civiles descubierta por la policía de la provincia,

se instruye y en esa época era de competencia federal, inmediatamente el instructor es el único jefe de esa situación y que tiene que hace de acurdo a los protocolos policiales, dijo*: "No el instructor no es jefe de la situación, el instructor instruye, en el caso que la policía acude a una cuestión federal es en caso de flagrancia que se encuentre allí, de lo contrario actúa cooperando, en caso de flagrancia intervine la policía e inmediatamente toma las primeras medidas que es resguardar el cuerpo del delito, conservar la prueba, realizar los perímetros de seguridad, interviene digamos, el organismo que con competencia puede intervenir, la policía no interviene, ni antes ni hoy, toma la primera medida y da intervención al organismo que corresponda y de ahí siguen, en la policía yo desconozco que alguna vez haya actuado así sinceramente en ese momento trabajaba, el instructor…. El que encuentra puede ser cualquier persona, cualquier funcionario policial de cualquier dependencia que encuentre una situación de flagrancia interviene, da la orden de hacer cesar la falta o inmediatamente interviene el organismo competente que no es la policía".*

Preguntado por el doctor Falcón, es la policía federal el organismo competente o la justicia federal, dijo*: "La justicia federal, nosotros la policía le da noticia al juez, ordinario de la provincia si es un delito común, al juez federal o al fiscal federal si es un delito federal y de allí mandan a la policía federal o a quien corresponda pero la policía no ha actuado y se ha actuado lo desconozco totalmente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, por el concepto del señor Carrizo y el señor Bazán, dijo: *"A carrizo lo conozco ha sido superior mío he trabajado en dependencias con él y tengo el mejor de los conceptos, intachable, abnegado, policía dedicado a la función y a Bazán trabajaba en otra área pero lo conozco y me merece respeto pero no en funciones, no he estado nunca cerca del el, realmente el respeto propio y yo sé que es uno de los pocos suboficiales que llegó al máximo grado en aquella época, justamente porque tenía excelente concepto".*

Cosme Orlando Tello (Acta Nº 33 - 23 de octubre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, puede explicar desde su experiencia como funcionario policial entiendo que tuvo, corríjame si estoy equivocado, que funciones son las propias del secretario y la de un instructor sumariante, dijo*: "El instructor instruye no cierto y el secretario es el que certifica lo que instruye el instructor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, sabe si existía alguna diferencia en la instrucción de sumarios con la justicia federal y si había alguna diferencia con los sumarios que instruían en la justicia provincial, dijo*: "Pienso que no, pecaría ya que se refiere el caso a ese caso, yo fui nombrado en una comisión investigadora especial en la cámara de diputados en el gobierno del Dr. Camus".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, que tiene para decir de eso, dijo*: "Fui nombrado para averiguar sobre el paradero del matrimonio".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, usted lo conoce al señor Walter Alderete, dijo*: "Si, fue oficial mío a principio de su carrera, cuando salió de la escuela de policía creo que uno de los primeros destinos fue trabajar conmigo en la seccional primera".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, y que concepto tiene de él, dijo*: "Alderete en el momento que trabajó conmigo, muy buen concepto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, usted conoce el edificio que ocupaba la brigada de investigaciones a mediados de los 70, dijo*: "A mediados de los 70, investigaciones siempre ocupó el mismo edificio que esta al costado norte de la central de policía que eran edificios no muy cómodos, eran prácticamente no había ninguna comodidad nada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, usted sabe si en la brigada de investigaciones había celdas o calabozos, dijo: "Había celdas".

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Esteban Chervin, y en alguna otra parte de la central de policía también había celdas o calabozos, dijo: *“No doctor que yo sepa no”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Bahamondes, con quien conformó esta comisión en el gobierno de Camus, para investigar la desaparición de los Ver, en que ámbito se hizo, en la legislatura, fue una comisión policial, dijo*: “En la legislatura, que en ese entonces el presidente de bloque era el diputado Cesar Gioja y me nombraron un secretario, no alcanzamos a terminar de instruir el sumario, pedimos todos los antecedentes a la policía y al juzgado federal y en un momento dado la presidencia de la cámara me pidió el sumario y elevo una nota al jefe de policía en agradecimiento por la lealtad que había habido entre el que suscribe y el secretario para la instrucción de esa parte del sumario porque el resto se iba a continuar en Buenos Aires”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial doctor Bahamondes, y supo que paso con todo eso que investigaron ustedes, donde quedo si existe o no existe,

dijo*: "La verdad que no doctor porque yo entregue eso bajo recibo al Dr. Gioja y después no supe nada más".*

Preguntado por la señora Defensora doctora Sandra Leveque, usted mencionó que conocía al señor Megías, es para que aclare si se trata de una persona que perteneció a la fuerza policial, dijo*: "Si señorita, era un oficial superior".*

Preguntado por la señora Defensora doctora Sandra Leveque, de la policía de San Juan, dijo*: "De la policía de San Juan".*

Preguntado por señor Defensor doctor Falcón, con qué grado se retiró usted, dijo: "Comisario inspector".

Preguntado por el señor Defensor doctor Falcón, dijo conocer al Comisario Norberto Trigo, como lo conoce, dijo: *"Lo conocí, era subalterno, un oficial subalterno mío, pero no trabajó nunca conmigo".*

Preguntado por el señor Defensor doctor Falcón, tiene usted alguna opinión como miembro de la fuerza que pueda dar sobre su trabajo profesional en la fuerza, sobre el trabajo y la persona, dijo*: "La persona me parece una buena persona, una familia bien organizada,*

nada más, no trabajé con él, no tuve ningún otro contacto".

Enrique Edgardo Velasco (Acta Nº 34 - 06 de noviembre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate todo lo relacionado con el episodio de la detención sufrida en abril de 1976. *"La verdad que las fechas no las recuerdo, pero una noche que yo regresé a mi domicilio, en el que vivía con mis padres, estaba esperándome gendarmería, me aprehendieron, en mi domicilio; de ahí fuimos a buscar a otra persona, un amigo, que vivía cerca de mi domicilio, en la calle General Acha 1042 (sur), también lo detuvieron, una vez detenidos nos subieron a una camioneta en la parte trasera. De allí nos llevaron a la Legislatura, lo que era el recinto de la legislatura en ese momento. Ahí nos tuvieron durante unas horas. Después de eso nos llevaron a la Penitenciaria, donde nos alojaron en celdas separadas. Ahí yo estuve detenido aproximadamente dos meses, creo que fueron, la verdad que los tiempos se me han olvidado, las fechas y los tiempos. Estuvimos detenidos durante un*

cierto tiempo, después nos hicieron comparecer ante el juez federal de aquel momento, el juez Gerarduzzi creo que era. De ahí pasamos a la Alcaidía por un tiempo más, de donde después fuimos liberados.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, a qué se dedicaba por esa época Sr. Velasco. *“Yo era estudiante de ingeniería.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, esto ocurrió antes o después del golpe militar de 1976. *“Después del golpe militar.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si mucho después o poco después. *“No, debe haber sido a los veinte días, un mes después del golpe militar.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda el nombre del amigo con el que fue detenido. *“Sí, Juan Carlos Rodrigo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si puede decirnos más de él, si también era estudiante o no. *Sí, él también era estudiante. Además, era instructor de karate y nos juntábamos a hacer algunas prácticas deportivas.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en el cautiverio iban juntos. *"Sí"*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué más recuerda de la detención en su domicilio, si había una o más de una persona, uniformados o de civil. *"Eran varias personas, todos uniformados, yo no estaba en ese momento y cuando llegué, estaba cortada la calle General Acha, apenas estacioné el auto me detuvieron e hicieron ingresar al domicilio en compañía de ellos."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, una vez dentro del domicilio, estas personas emplearon fuerza o no, recuerda que haya ocurrido algo. *"Estaban mis padres, mi hermano, realmente no recuerdo el uso de fuerza. A mí me tenían sujetado, pero no otro tipo de acción en ese momento."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando detienen a su amigo, Ud. estaba presente. *"Sí, en el mismo procedimiento. A mí me subieron a la movilidad, en la parte de atrás, y fuimos en la misma movilidad hasta la casa de Juan Carlos, ahí se bajaron ellos y lo aprehendieron. Yo quedé arriba de la camioneta, y lo subieron a la misma movilidad en que yo iba.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en el primer lugar de detención, que nombró como la Legislatura, alguien les informó el motivo de la detención. *"No, motivo de la detención no. Que yo recuerde no nos dijeron el motivo. En la legislatura también estábamos los dos."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, había otros detenidos en la legislatura cuando Uds. llegaron al lugar. *No, en el salón que nos tuvieron a nosotros no había nadie más. Ahí nosotros ya estábamos con los ojos vendados y con capucha."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda en qué momento le pusieron la capucha y la venda. *"Cuando me han subido a la camioneta, yo ya iba con los ojos vendados, porque no recuerdo haber visto nada en la casa de Rodrigo. Lo que si recuerdo es que cuando nos tenían sentados dentro de la Legislatura si estaba con la venda y la capucha. Lo que no puedo recordar bien es en qué momento ha sido.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando los tenían en la legislatura, podían hablar entre Uds. *"Sí, estábamos en el mismo salón y en algún momento*

nos han dejado solos. No se sentía la presencia de nadie más, estábamos vendados, pero los dos solos aparentemente y en algún momento podíamos hablar, sí."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, entre Uds. hablaron a qué poda deberse la detención. *"Nosotros suponíamos que era por las reuniones que hacíamos para practicar karate."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Rodrigo o Ud. tenían alguna militancia política en ese momento o antes. *"No, no expresa."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en la legislatura, Ud. recuerda haber sido interrogado por alguna persona. *"No, en la legislatura yo no recuerdo haber sido interrogado."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en algún otro lugar recuerda haber sido interrogado, sacando el juzgado federal. *"En el tiempo que estuvimos en la penitenciaría, sí. Ahí fuimos interrogados. Nos llevaron varias veces, nos sacaron vendados de la celda para interrogarnos."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cuando los sacaron de la celda, sabe Ud. dónde los

llevaron. Si los sacaron del penal o los llevaron dentro del penal. *"Era dentro del mismo penal, porque íbamos caminando. Lo que recuerdo es que íbamos por escaleras, nos sentaban en una sala grande aparentemente, en bancos, se sentían gritos quejidos de personas que aparentemente estaban siendo golpeadas y yo esperaba afuera, hasta que después me hacían pasar a mí al interrogatorio."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en el interrogatorio Uds. fueron maltratados, golpeados, o no. *"Durante el interrogatorio sí. Yo fui golpeado, de acuerdo a las referencias que tenía en ese momento, no ha sido el peor de los castigos, porque nada más fui golpeado. Pero, sí. Eso pasó y no hubo otro tipo de tortura.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sabe si Rodrigo fue también golpeado, le contó eso. *"Sí, sí. Porque después en la celda en algunos momentos podíamos tener contacto, comentarios y sí. Había sido golpeado.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda sobre qué versaba el interrogatorio. Qué le preguntaban. *"Si conocíamos a otras personas, que diéramos*

nombres de otras personas vinculadas con los movimientos políticos de aquel entonces. Si conocíamos a montoneros, que diéramos nombres. Fundamentalmente eso.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando los hacen comparecer al juzgado federal, puede brindar más detalles. *“Estábamos en la penitenciaria y nos llevaron en un móvil de la policía, en la parte de atrás de un celular, hasta el juzgado federal. Ahí estaba el juez Gerarduzzi y el fiscal, no recuerdo el apellido. Ahí nos interrogaron sobre todo por unas armas que había en mi casa en ese momento, dos armas habían.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando los trasladan al juzgado federal, los llevan vendados o no. *“No, lo que yo recuerdo que no. “*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cómo supo que en el juzgado federal estaban Gerarduzzi y el fiscal. *“Porque ellos me interrogaron, me tomaron declaración.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cómo sabe Ud. que se trataba del juez y del fiscal. *“El juez se presentó como juez Gerarduzzi y la otra persona como el fiscal. El juez Gerarduzzi si puedo dar fe de que*

era, porque lo he conocido después. Lo he visto posteriormente, incluso en fotos en los diarios. No puedo dar la misma seguridad con respecto al fiscal."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, las armas esas por las que lo interrogaron en el juzgado federal, sabía en ese momento que se encontraban en su domicilio o no. *"Sí, yo lo sabía porque las había llevado Juan Carlos Rodrigo y las teníamos escondidas en el fondo, incluso una de ellas estaba inutilizada."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. recuerda cuando las llevó Rodrigo a su casa. "*Fue un tiempo antes de que nos detuvieran, no recuerdo cuanto antes."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, fue antes o después del golpe militar. "*Yo creo que fue después."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si Rodrigo le dijo a Ud. porque llevaba esas armas. "*Justamente para no tener problemas, digamos de la tenencia de estas armas. Yo creí que nunca iban a ser utilizadas ni ser descubiertas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, podría explicar cómo fue el hallazgo de las armas en su domicilio. *"A mí cuando me detienen, comienzan a revisar mi casa y me preguntaban si habían armas, qué había, que lo que tenía; y yo las declaré y las entregué. Los llevé hasta el lugar dónde estaban las armas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si esas armas estaban vinculadas con la política, Rodrigo alguna vez le comentó algo así. *No, no. Eran armas que él tenía porque le gustaban las armas. En su momento las había adquirido, pero en todo el conocimiento que tengo de él, que es bastante, éramos realmente muy amigos, no militaba en ningún movimiento político. En mi convencimiento no estaban vinculadas en nada que tuviera que ver con la política.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en el juzgado federal se les hizo saber si se les atribuía algún delito a Uds. *"Según recuerdo el tema era la existencia de esas armas, como el dueño era Rodrigo quedaron como a cargo de él las armas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuánto tiempo estuvo detenido en total Ud. *"Entre cuatro y cinco meses."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Rodrigo estuvo más tiempo detenido o salió junto con Ud. *"Después que estuvimos en el juzgado federal, nos sacaron de la penitenciaria y nos llevaron a la alcaidía. Ahí ya estábamos en un pabellón con el resto de los presos comunes. De ahí de la alcaidía, yo salí antes que él."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda a Alberto Scadding. *"No."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda a Nacif Ahún. *"Sí, lo conocía en ese momento, no tenía relación muy directa con él. Pero sí Juan Carlos Rodrigo, porque practicaba karate junto con él en el Instituto".*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, qué tipo de golpes le propinaron en la penitenciaria. *"Me golpeaban con el puño. Eran golpes de puño, no con elementos. No me han golpeado a mí con elementos. Sí tuve una lesión, porque una vez, cuando iba saliendo de la sala de interrogatorio, me empujaron la*

cabeza, que yo la tenía con la venda y la funda, contra una puerta y esa es la única lesión que tengo de esa época.”

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, esa lesión fue producto del interrogatorio, o porque se cayó, lo empujaron, cómo fue. *“Fui empujado en forma totalmente a propósito. Me empujaron la cabeza contra la puerta. Fue al salir del interrogatorio, cuando me llevaban de vuelta a la celda.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, en el móvil de qué policía lo llevaron de la penitenciaria al juzgado federal. *“No sé qué policía, siempre supuse que fue la policía provincial, pero no puedo asegurarlo.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, cuántas armas llevó el Sr. Rodrigo a su casa. *“Dos.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, eran armas cortas o armas largas. *“Cortas, era una pistola y un revolver, y creo que el revolver no funcionaba”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, qué tipo de armas eran: bajo calibre, alto calibre, armas de uso civil, armas de guerra. *"Creo que el revolver era 38 y estaba inutilizado, pero la otra, que era una pistola, no sé qué calibre era. Las dos armas eran más o menos del mismo tamaño."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, el arma que estaba inutilizada, cómo sabía que estaba inutilizada. *"Eso no lo pude comprobar pero por referencias, conversaciones con Rodrigo, el 38 estaba inutilizado. El gatillo, no sé. La verdad no le puedo dar más precisiones."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, cuando fue a declarar al juzgado federal estuvo asistido por un abogado. *"Sí, estuve asistido por un abogado."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, era un abogado particular o defensor oficial. *"Particular, lo conocía mi padre."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, Ud. fue llevado en algún momento a la Central de Policía de la Provincia. *"Sí, pasé por la*

Central en un momento. La verdad que lo tenía borrado, pero es cierto. Creo, que entre la penitenciaria y la alcaidía nos llevaron a la Central de Policía. Allí estuvimos en un calabozo.”

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, sólo estuvo en el calabozo o se le plantó otra cosa. *“Si mal no recuerdo, ahí me tomaron las huellas digitales por los antecedentes y demás.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, tuvo allí algún interrogatorio. *“Sí, ahí también hubo un interrogatorio. Esa parte es la que tengo más difusa.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, recuerda dónde fue el interrogatorio. *“Creo que fue en el primer piso de la Central de Policía.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, recuerda cómo eran las personas, cuántas personas estaban. *“No, la verdad que no. Ahí estaba normal, sin capucha, sin venda. Me parece que eran un par de policías los que interrogaban, no más de eso.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, fue torturado, golpeado, amenazado en la Central de Policía. *"No, ahí no."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, firmó algo en la Central de Policía. *"Creo que firmé la declaración que había hecho."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, lo que Ud. firmó era lo que Ud. había declarado, se lo dejaron leer. *"No recuerdo si tuve la oportunidad de leer completa la declaración que hice en ese momento."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, el señor Ahún estuvo detenido en la misma época que Ud. *"No sé, no tengo esa información."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, luego de haber recuperado la libertad Ud. ha estado con el señor Ahún. *"No, no lo he vuelto a ver."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdés, sabe si las armas secuestradas en su domicilio eran propiedad del Sr. Rodrigo. *"Yo lo tengo como que eran de él. Ahora no tengo ninguna prueba de que así fuera. El manifestó eso, que eran de él".*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdés, sabe si Rodrigo tenía conocimiento de armas y uso de las mismas, si en algún momento le comentó. *"No tengo precisiones sobre eso, si le gustaban las armas. Creo que tenía esas dos y en algún momento tuvo una escopeta, con al que iba a cazar. Pero de esas actividades no tengo mayores referencias."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdés, a que actividades se refiere. *"Que ha ido de cacería en algún momento, pero no sé si ha usado esas armas."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdés, le explicó él el motivo por el que tenía esas armas. *"No, simplemente porque le gustaban las armas."*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, porque motivo accedió a guardar esas armas en su domicilio. *"Porque la casa de Rodrigo era una casa pequeña, y él no encontraba un lugar donde tenerlas, y por el temor a que pudiera alguien descubrirlas me pidió a mí, y nosotros en la casa de mis padres teníamos un fondo muy grande, donde atrás al fondo, en unos cajones las*

escondimos para que nadie pudiera tener acceso a estas armas.”

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, Ud. recuerda si en ese momento estaba prohibido tener ese tipo de armas en el domicilio. “*No sé si estaba prohibido realmente, pero ante la situación que imperaba en ese momento el creyó importante, y me pidió a mí, que no quedaran en un lugar accesible.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es correcto que Ud. estuvo en el primer piso de la Central de Policía. “*Según recuerdo ahí fue el interrogatorio, donde preste la declaración. Eso lo tengo bastante difuso, creo haber estado en el primer piso. Lo que si recuerdo haber estado en el calabozo”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si fue del lado del frente del edificio o fue del lado del contra frente. “*Según recuerdo fue del lado del lateral, el que da al patio por la entrada del costado del edificio.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no hacia la calle. “*No.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en algún momento se mencionó cómo se llamaba esa dependencia de la Central de Policía, en donde Ud. estaba prestando esa declaración. *"No, no recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Departamento Judicial de la Policía de San Juan, le suena como nombre del área en la que estuvo. *"Me suena el nombre del área, pero no recuerdo que haya sido esa el área realmente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si las personas que le tomaron la declaración, se presentaron, les dijeron quiénes eran, si eran funcionarios de la Central de Policía. *"Yo lo tengo relacionado en mi mente con la policía, como que eran de la Central de Policía, sí. Así lo tengo yo asumido, no puedo asegurarlo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pudo hablar con Rodrigo sobre las circunstancias de su declaración, si fue en el mismo lugar, ante las mismas personas. *"No, la verdad que después no hicimos comentarios sobre esas declaraciones."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el momento de su declaración, en la Central de Policía, no percibió ninguna circunstancia que le resultara agraviante o lesiva, es correcto. *"Sí, es correcto."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, vio en la Central de Policía, alguna persona que tuviese granadas y ametralladoras y que estuviese asustando a la gente. *"No recuerdo haber visto esa persona."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y alguna situación de similares características. *"No lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si alguna de las armas, propiedad de Rodrigo, se las entregó alguien más que Ud. conociera. *"No, la verdad que no sé de dónde las obtuvo Rodrigo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, supo si Nacif Ahun tenía armas en su ámbito de custodia. *"La verdad que no sé. Mi conocimiento de él ha sido más por referencias que por*

conocimiento directo. No tengo referencias de que tuviera armas, nada de eso.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda el nombre del señor Juan Carlos Rojas. *“No, en forma directa no. Juan Carlos Rojas creo que era político, no sé, la verdad no tengo una referencia directa de él. Me suena el nombre nada más.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda cómo era físicamente la persona que le recibió la declaración en la Central de Policía *“No, no tengo la más mínima imagen de eso.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si a Rojas lo conoce físicamente, lo podría reconocer. *“No, no.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si el nombre de Roque Armando Carrizo, le significa algo con relaciona este episodio. *“Me suena el nombre, pero no lo relaciono con esta circunstancia.”*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, para que diga si puede especificar dónde estaban escondidas las armas. *"En el fondo de mi casa en un cajón."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda cómo finalizó el proceso judicial que lo involucró, si hubo una sentencia judicial y qué se dijo allí. *"Sí hubo una sentencia, pero no recuerdo qué se dijo en la sentencia."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si esa sentencia era por delitos políticos o por otros delitos. *"Yo creo que no era por delitos políticos, sino relacionado con las armas estas."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, recuerda cuantas personas estaban presentes en el interrogatorio en la Central de Policía. *"No recuerdo. Recuerdo que eran pocas personas. Tengo la imagen que eran dos, pero no es algo que yo pueda asegurar."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si recuerda si de esas personas le preguntaban los dos o solo uno. *"Que yo recuerde uno."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, la otra persona que estaba allí y no lo interrogaba, qué hacía. *"Ese episodio es el que tengo más difuso. No recuerdo que puede haber estado haciendo esa otra persona."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, en el juzgado le exhibieron la declaración que prestó en la policía. *"No recuerdo."*

Nydia María Luisa Velasco (Acta Nº 34 - 06 de noviembre de 2020).

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, durante qué periodo tuvieron intervención conjunta con Juan Carlos Turón a nivel funcional. *"Yo no me acuerdo en qué momento asumí, en qué mes, sé que fue en el 2003 y que hicimos la entrega de la gestión al nuevo gobierno que fue el Ingeniero Gioja. Ocurre que en ese tiempo sucedieron en San Juan bastantes situaciones por las que me llevaron*

particularmente a trabajar quizás codo a codo con el doctor Turón. Porque él estaba a cargo del D3, era el Director de Operaciones, es quien tiene a cargo el mantenimiento del orden público y, en definitiva, de quien dependen todos los otros servicios policiales, bomberos y demás. Nosotros tuvimos la oportunidad de trabajar juntos en el momento que hubo que cambiar al interventor de Jáchal, que fue una situación bastante difícil. Allí actuamos con el doctor Turón, quien me acompañó porque le correspondía por su cargo. En otro momento cuando baje una licitación de transporte, de recorrido de colectivos, en donde surgieron también bastantes inconvenientes y por supuesto él, en su calidad de Director de Operaciones, tuvo que actuar.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si el área en la que estaba Turón dependía funcionalmente del Ministerio de Gobierno a su cargo, es correcto. “*La policía de San Juan dependía funcionalmente de mi cargo. El Ministro de Gobierno tiene la conducción política. La policía tiene la conducción operativa. Eso es algo que debe quedar absolutamente claro, porque la Policía de San Juan, en ese*

momento, a mí me decían que tuviese cuidado porque era una estructura bastante machista, que era la primera vez que una mujer iba a ser Ministro de Gobierno, era muy joven, 41 años, todos los miembros de la plana mayor eran mayores. En realidad me llevé una sorpresa muy gratificante porque se me respetó en cuanto la autoridad."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si requirió información de los distintos oficiales de la plana mayor, en particular de Turón, previó a designarlos o mantenerlos en sus cargos. *"Yo lo que expresé al inicio, cuando tuve el ofrecimiento con el doctor Wbaldino Acosta, le pedí como condición para asumir el cargo, que todos los miembros de las fuerzas de seguridad tuvieran las fichas limpias. Fundamentalmente en relación a los delitos de lesa humanidad, porque respondía a mi concepción ideológica y por algunas cuestiones de mi vida personal que me han impactado. Por lo cual él me garantiza que todos miembros tenían sus fichas absolutamente limpias, que ese control se había hecho. Yo lo pregunto porque al momento de asumir estaba la plana mayor constituida y era mi atribución pedir un cambio en*

caso de no cumplimentar con ese requisito, un relevamiento, a lo que estaba dispuesta."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si el desempeño funcional de Turón respondía esa expectativa que Ud. tenía, en el marco del cumplimento irrestricto de los derechos humanos. *"Respondió absolutamente, es más, eso quedó claramente demostrado en el hecho que anteriormente mencioné, en cuanto al cambio de intervención del departamento de Jáchal, en aquella época se había separado de su cargo al intendente y se había designado un interventor, en un momento el gobernador Acosta decide un cambio del interventor, y se produjo una revuelta en Jáchal. Al momento de llegar nos esperaba un grupo multitudinario de gente y el interventor Sánchez dentro del Municipio con todo su equipo. En eso se respetaron absolutamente todos los pasos relacionados al principio del uso legítimo de la fuerza. Quien daba las órdenes era yo y quien las acataba y era Turón. El edificio se recuperó luego de haber agotado absolutamente todas las instancias previas que se aconsejan para el uso debido e la fuera pública."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna persona u organización en aquella época le hizo saber o generar sospecha sobre si Turón tenía algún tipo de vinculación con la represión de los años 70. *"Nunca, jamás. Nunca tuve ni un cometario verbal, ni menos aún una denuncia formal."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en función del cargo que desempeñaba Turón, durante su gestión o con posterioridad, tenía exposición o era conocido públicamente para la población sanjuanina en general. *"Respecto de mi gestión yo creo que el doctor Turón tuvo un perfil muy bajo realmente. Debo decir que el reportaba siempre a la autoridad ministerial como todos los demás. Para mí fue un gran honor, una gran sorpresa haber estado políticamente al mando de aquella policía. Con posterioridad a eso, cuando en la Universidad Católica de Cuyo se estructura la carrera de Seguridad, se me convoca para armar el área de seguridad. En ese momento si recuerdo, no me pida año, que el doctor Turón toma notoriedad pública por un amotinamiento de la Policía en la provincia de Córdoba, que a posteriori se replica en distintas provincias, y una*

de ellas San Juan, en donde yo recuerdo haberlo visto a Turón en los medios periodísticos, como representante, abogado, de los policías que se encontraban en esa situación de reclamo. Durante mi gestión si vi el respeto, cariño y reconocimiento que se le tenía a Turón. Creo que por eso y por ser abogado se lo convocó para ser la voz de estos policías en esta situación."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. recuerda la exposición pública de Turón circunscripta a este evento que menciono. *"Circunscripta a este evento que fue una réplica de lo que había pasado en Córdoba con el amotinamiento de la policía."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si su intervención estuvo circunscripta a una ruptura o debilitamiento del sistema democrático. *"No, no. Al contrario. Es una opinión personal por como lo percibí. Yo creo que la policía lo busca a Turón porque era un par, porque tenía liderazgo, mucha simpatía con lo que se considera la tropa y por su condición de abogado. Justamente como para mediar en esa situación de*

conflictividad. Pero no para encabezar una sonada, ni mucho menos.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si supo si desde el otro lado, a nivel político, fue buscado también para la solución de ese conflicto. *“No, no lo sé.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si la difusión de ese evento fue pública para Ud., por su ámbito de actuación, o fue pública para la sociedad, se difundió en los diarios. *“Ese evento fue publicado en los diarios, salió en la televisión.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, según su opinión tuvo trascendencia generalizada o fue algo como muy esporádico. *“Ese fue un hecho esporádico, fue muy puntual que prontamente logró solución. Yo creo, en una opinión personal, que fue la mediación del doctor Turón en su doble calidad, de policía y abogado, lo que logró que se llegara a un acuerdo y no se para a otro nivel.”*

Ester Silvia Gutiérrez (Acta Nª 34 - 06 de noviembre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate todo lo relacionado con Francisco Alcaraz, relación que tenía con él y sucesos vinculados con la última dictadura militar. *"Yo me casé en el año 1970, lo conozco de años, desde chicos nos conocemos. Siempre fue excelente, no puedo decir nada de él. En cuanto a si él tenía algo que ver, tampoco sabía nada porque no tenía que saberlo".*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si podría ser más específica cuando dice si él tenía algo que ver. *"No, no. Yo no conocí nada de él de manera específica."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Alcaraz si tenía militancia política en esa época o que Ud. se hubiera enterado después. *"Sí, él una vez me dijo que desde que tenía 17 años era de la juventud peronista. Yo sé que era el delegado de la juventud peronista en San Juan. Pero nada más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sobre qué pasó con Francisco Alcaraz en la década de 1970,

qué es lo que sabe Ud. qué ocurrió con él. *"Nos enteramos que lo mataron un 29 de octubre, que fue un día viernes. Nos enteramos el lunes por la radio. Escuchó mi mamá y fue y me lo transmitió a mí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda el 29 de octubre de qué año. *"De 1976."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si lo mataron. *"Lo mataron, así me dijeron."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, quién le dijo. *"No sé, todo el mundo decía lo mataron, pero no sé."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si supo con posterioridad a ese momento quién lo había matado. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, supo con posterioridad a ese momento dónde lo habían matado y en qué circunstancias. *"En Rawson sé que lo mataron, pero no sé en qué lugar."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si supo si en esa época Francisco Alcaraz integraba, además de la juventud peronista, alguna otra organización. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si en algún momento él le comentó algo de la organización Montoneros. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cerca de la fecha donde se entera que matan a Alcaraz, estaban viviendo juntos o no. *"No, no vivamos juntos. Él se fue de la casa un día y yo no le pregunté nunca."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cuando él se fue de la casa, recuerda cuánto tiempo antes fue de que lo mataran. *"No, no hacen muchos años."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando se fue de la casa, le dijo algo Ud. por qué se iba. *"No, no me dijo nada."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, dónde vivan en esa época, en 1976. *"En la calle Ignacio de la Roza 27."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si ese era el domicilio conyugal, la casa de Uds. *"No, ese era el domicilio de mis padres."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si después de que él se fue se vieron en alguna

oportunidad. *“Sí, nos hemos visto. A veces nos hemos encontrado de casualidad en el centro.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si cuando se encontraban en el centro, era un encuentro abierto o él tomaba algunas precauciones para que no los vean. *“No, muy natural.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si el día ese viernes, se iban a encontrar o no, fue un día cualquiera. *“Ese viernes me iba a encontrar a las 19.30 con él. Fui y no estaba.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, dónde se iban a encontrar, en algún punto específico. *“En el centro, yo estudiaba y cerca de donde yo estudiaba ahí me iba a esperar. Y no fue, ya lo habían matado al medio día.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si Ud. o algún miembro de su familia o de la familia de él buscó los restos en algún lugar, sabe algo de eso. *“En San Juan vivamos nada más mi familia. Los padres de él vivan en Neuquén. El día lunes nos enteramos, 2 de noviembre creo que fue. Fue mi papá con un tío de él y un tío mío al hospital y no los dejaron entrar. Después fueron al*

regimiento, les dijeron nosotros no hemos matado a nadie. Recorrieron todas las Seccionales, también le decían lo mismo. Después volvieron al hospital y habían hecho cambio de guardia y el medico que estaba, que tampoco sé quién es, dice yo sí los voy a dejar entrar, que lo reconozcan, digan si es él. Porque lo trajo una ambulancia, no se quiso identificar y lo dejó acá. Matan a los cristianos en la calle y los dejan tirados. Así dijeron, a mi papá, al tío de él y a mi tío. Así fue que lo reconocieron. Entregaron un certificado de defunción a mi papá diciendo que había muerto por accidente."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si le contaron o no su papá o los tíos, algún de talle de cómo lo vieron. *"Que estaba destrozado y que le habían cortado una pierna."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si a ese certificado de defunción lo vio. *"Sí, lo tengo yo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, lo tiene. *"Sí y dice muerte acaecida por accidente".*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué pasó con los restos. *"Mi papá anduvo recorrió todo,*

junto con los otros tíos, y lo entregaron el día lunes 2 a las doce de la noche llegó a la casa de mis padres, donde yo vivía con la bebe, y lo velamos esa noche, al otro día el martes 3, lo sepultamos."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si en el entierro había alguna presencia policial o de fuerzas de seguridad. *"Había un señor que yo lo conocía de donde trabajaba antes, yo lo conocía, y sabía que él era policía, a ese sí lo vi en la casa. Rodríguez creo que era de apellido."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si sabía que él era policía. *"Sí, comentaban ahí en el lugar de trabajo que era policía."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si Rodríguez tenía algún motivo para acercarse al velatorio. *"No, no. Yo lo conocía por el trabajo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, donde trabajaba Ud. *"En Villalonga, que ya no existe."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, o sea que había un señor ahí en el velatorio. *"Sí, había un señor parado, no saludó a nadie, estaba ahí mirando no más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, habló con él. *“No, no.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda Ud. el nombre de pila de este señor Rodríguez. *“No, no.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si lo conocía a este señor Rodríguez de su trabajo, cómo era eso. *“El pasaba por ahí porque vivía cerca, en la otra cuadra viva, y cuando pasaba decían los compañeros mira allá va el policía.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Villalonga tenía oficinas. *“Era una oficina.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, dónde quedaba. *“En la calle Laprida 540.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, algún otro detalle durante el velatorio o el entierro que le llamara la atención, además de la presencia de este señor Rodríguez. *“No, nada.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, a quién le entregan los restos. *“A mi papá, al tío de él y a mi tío.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si esa entrega, le refirieron ellos cómo fue, quién se los entregó. *"El médico que había entrado a guardia, que no era el mismo que los atendió primero, dijo dejan los cristianos acá y los dejan tirados en la calle."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si la entrega de los restos fue a cajón cerrado. *"Sí, a cajón cerrado."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si tuvieron alguna indicación de parte de alguien respecto del cajón, si lo podían abrir o no. *"No, no tuvimos indicación."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si el lunes ese por la radio, lo escuchó Ud. o lo escuchó su mamá. *"Mi mamá lo escuchó."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. no. *"No. Mi mamá fue y me avisó".*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si qué le dijo su mamá. *"Me dijo Ester levántate, despertate, lo mataron a Chiquito; yo decía no puede ser, no puede ser. Ya después le llamó a mi papá que se había ido a trabajar. Mi papá salió del trabajo y anduvieron*

recorriendo todo, todas las seccionales y nadie mató a nadie.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, con posterioridad supo qué pasó con su esposo. *“No, no”.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si alguien le comentó algo, le refirió algo, qué ocurrió. *“No, no. Que fue la policía pero no sé quién dijo.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. mencionó que a veces se encontraban de casualidad, es así. *“Sí, cuando él ya se había ido de la casa una vez me encontré con él, en la esquina de Tucumán y Rivadavia.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, siempre de casualidad. *“Sí, sí de casualidad nos encontramos.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. mencionó que el viernes 29 de octubre se iban a juntar a las 19.30 horas en el centro, ese encuentro fue acordado. *“Sí.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, cómo se comunicaban. *“A veces me*

llamaba por teléfono a la Estación de servicio, porque nosotros no teníamos teléfono. Pero era muy raro.”

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Eduardo San Emeterio, si podría enviar al Tribunal una copia del certificado de defunción de Alcaraz. “*Sí, lo tengo, dice muerte acaecida por accidente.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. pudo en algún momento ver el cuerpo de su marido. “*No, no. Yo no lo vi, porque como le habían cortado una pierna mi papá no quiso avisarme. Después me dijo que lo reconocieron, que sabían que era él por el zapato que había en una pierna que habían cortado.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, supo si hubo alguna autopsia. “*No, no.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, y alguna intervención judicial. “*No, no.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, a Ud. le dijeron que fue la policía quien lo había matado. “*Mi papá salió a recorrer con los tíos el lugar donde le habían dicho que lo habían matado*

y ahí vecinos, que ni siquiera los conocía, dijeron que fue la policía la que lo mató. Me acuerdo de otra cosa, una vez cuando la bebe tenía dos meses, habíamos ido a las bodas de plata de unos tíos de él y el hijo del tío de él, el primo, le dijo que fuera a la verdea que quería hablar con él. Yo eso no lo vi y no lo supe en el momento, cuando apareció mi marido otra vez, le dije yo dónde estabas y me dijo fui a la puerta que quería hablar conmigo Enrique. Enrique Agüero. Para qué quería hablar con vos; me dijo que tenía una pena que él siendo primo me tenga que matar. Entonces que él le contestó, pobre de vos si me matas, no tenes porque hacerlo. Eso nada más.

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Enrique Agüero pertenecía alguna fuerza de seguridad. *"Sí, era policía trabajaba no sé en la Central, no sé. En el centro creo que trabajaba. Después la madre, cuando se enteró, fue al velatorio, el martes a la mañana, la tía de mi marido, y decía Enriquito no lo mató, Enriquito no lo mató. Pero quién lo mató. Él lo había amenazado, que él tenía una pena que siendo primo lo tuviera que matar."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en alguna ocasión recuerda que su marido, o si Ud. sabía, usara armas, tuviera armas. *"No, no. Mi marido era incapaz de matar una araña."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y cuando le comentó el episodio del señor Agüero, no le hizo ninguna mención a cómo se defendería. *"No, no."*

Sandra Beatriz Castillo (Acta Nº 34 - 06 de noviembre de 2020).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *No le comprenden las generales de la Ley.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si recuerda haberse desempeñado o sino para que lo diga ud. pertenece o perteneció a la policía de San Juan, dijo: *"Pertenezco a la policía de San Juan"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, actualmente qué cargo reviste, *dijo: "Subcomisario"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, en los años 2014, 2015 si recuerda donde estaba desempeñándose dentro de la fuerza, dijo: *"En la escuela de policía."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si sabe si en la escuela, en el edificio de la vieja escuela de policía hay un hall que tenga alguna particularidad, dijo: *"¿La particularidad en qué sentido?"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si hay cuadros o fotos de los distintos directores de la escuela de policía, dijo: *"Si, en el ingreso y después había otro pasillo donde estaban los cuadros de los que habían sido abanderados que estaban cursando digamos la carrera".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin sabe si el cuadro del señor Turón estaba en ese Hall, dijo: *"Si estuvo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, dice estuvo porque de repente no estuvo más o porque sigue estando, dijo: *"No sé si sigue estando actualmente, sé que en una oportunidad encontré arriba del*

armario un cuadro de él, que estaba en el hall, que estaban los directores pero no sé cómo llego ahí.”

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, ud. conoce al sr. Alfredo Julio Héctor, dijo: *“Si”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si sabe si se desempeñó también en la escuela de policía en esa misma época, dijo: *“Si estaba Julio”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si sabe si Érica Alejandra Montaño también se desempeñó en la escuela de policía en esa misma época, dijo: no*, “Ella no estaba”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si recuerda, sabe o le consta o le dijeron si alguna persona ordenó que se bajara ese cuadro del hall de la escuela de policía, dijo: *“No no me consta.”.*

Érica Alejandra Montaña (Acta Nº 34 - 06 de noviembre de 2020).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *“No le comprenden las generales de la Ley.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, entiendo que ud. pertenece a la policía de San Juan, es correcto, dijo: *“Si”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si que conoce a Turón en el marco de las actividades deportivas que hacían relacionadas con la representación de la policía puede ser, dijo: *“Si si”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, ud. paso por la escuela de la policía de San Juan, es decir estudio allí, dijo: *“Si si”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si conoce el hall de la vieja escuela de policía donde había cuadros de los ex directores de esa institución, dijo: *“Si, por ahí ingresábamos siempre prácticamente”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si sabe si el cuadro del sr. Juan Carlos Turón fue retirado y conoce las circunstancias en que ello

habría ocurrido, dijo: *"Sé que estaba colocado ahí y después lo retiraron."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, sabe quién dio la orden de que se lo retirara o en qué circunstancias ocurrió, dijo: *"Hace mucho creo que fue, ¿a qué se refiere puntalmente, a que lo sacaron por algún hecho?"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, le pregunto si ud. sabe, ud. dijo que lo habían sacado, si sabe por qué, o quien dio la orden de que se sacara, dijo: *"Recuerdo un hecho hace bastante más o menos que si mal no recuerdo creo que estaba haciendo el curso de ascenso creo que la señora Camus daba clases ahí de inglés o no sé, realmente porque yo nunca me la cruce, ella nunca me dio clases a mí, pero una vuelta la escuche que pidió que sacaran el cuadro pero yo iba justo pasando creo haberle comentado ese hecho a Turón, porque en ese tiempo era conocido así de los eventos deportivos, del circulo que creo ya después lo dejo de ser jefe de ahí…*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, quien dijo que había dado la orden de que lo sacar, dijo: *"Y si mal no recuerdo hace bastante la*

señora que daba, no sé si daba una materia ahí en el curso de ascenso la señora Camus".

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, sabe el nombre de pila, dijo: *"No, sé que es una señora mayor".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, sabe si integraba algún tipo de organismo o del poder ejecutivo o del poder judicial, dijo: "*Si mal no recuerdo creo que era la jueza de menores puede ser, no me acuerdo bien pero fue hace bastante."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, dijo cuando estaba haciendo el curso de ascenso, recuerda el año más o menos, dijo: "*2014, 2015, por ahí, no sé bien*".

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, conoce al sub oficial Héctor Alfredo Julio, dijo: *"De pasada, creo que trabajaba en la escuela."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si sabe si estaba en la escuela en aquel momento o si el daba clases en la escuela de policías en la época que ud. refiere, dijo: "*Si pero ya si mal no*

recuerdo estaba por retirarse o ya se ha retirado pero en ese entonces creo que estaba trabajando en la escuela, pero no sé con qué función trabajaba".

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si tuvo conocimiento de que pasó, que pasó con el cuadro o que motivo dio la señora Camus para pedir que lo retiraran de allí, dijo: *"No, yo solo iba pasando, iba ingresando y sé que, escuche que decían que quitaran ese cuadro pero de ahí en mas no sé porque yo pase al aula fui a mi clase."*

Enrique Mario Merenda (Acta Nº 34 - 06 de noviembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *No le comprenden las generales de la Ley.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, desde hace cuánto tiempo ejerce el oficio de periodista y en que medios lo ha hecho si medios escritos, audio visual, radial, dijo: *"Hace 30 años que ejerzo el periodismo, lo he hecho, hace 30 años que lo hago en radio, también he tenido en menor medida un*

programa televisivo y también en la parte gráfica, semanarios y actualmente como corresponsal del diario La Nación.”

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, en este tiempo de su carrera profesional si tuviese que mencionar personalidades de la policía de San Juan, que hayan trascendido mediáticamente, incluiría al Sr. Turón en uno de ellos, es decir que hayan tenido difusión pública quiero decir, dijo: *“Si si por supuesto, por supuesto si si”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, por qué motivo lo incluiría, digo al margen al margen de los hechos… dijo: *“Puedo responder el tema, muchas veces que eran digamos bastante complicados para la policía… le decía que lo incluyo al doctor Turón como una persona de alto perfil mediático porque cuando el ejercía fundamentalmente la plana mayor de la policía no no tenía inconveniente de salir a hablar aun en temas que eran ciertamente escabrosos para la institución en donde mucha… no hablar el lo hacía, como así también luego de haberse retirado.. el abogado de la causa ...*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si recuerda una situación que se produjo en todo el país y también aquí en la provincia de San Juan a fines del año 2013 relacionado a un reclamo salarial de las fuerzas de seguridad, que produjo un movimiento importante, dijo: *"Si por supuesto lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, que recuerda de ese episodio aquí en la provincia, dijo: *"Si por supuesto, bueno fue durante los primeros días del mes de diciembre de 2013, fue un efecto domino se plegaron también en San Juan por este reclamo de mejoras salariales, hubo algunos efectivos que se auto acuartelaron y quien apareció como la voz cantante intentando mediar fue el doctor Juan Carlos Turón".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si sabe si el intervino porque, por voluntad propia, porque fue convocado por las autoridades políticas de aquel entonces, si fue convocado por sus ex compañeros de las fuerzas de seguridad, por ambas partes o por alguna en particular, dijo: *"Hasta donde yo tengo conocimiento el doctor Turón intervino convocado por la fuerza policial por algunos efectivos policiales, digo*

tengo entendido porque en aquel momento por un evento familiar lamentablemente no pude entrevistarlo, no pude cubrir ese momento, pero eso son los datos que a mí me llegaron."

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, y en esa condición que ud. dice que intervino como mediador, como interlocutor tuvo difusión en los medios de comunicación de la provincia su intervención, dijo: *"Si si por supuesto tuvo difusión, amplia difusión en los medios de comunicación."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si recuerda aproximadamente cuanto tiempo duro esa situación, dijo: *"No con exactitud, pero supongo que el reclamo debe haber durado alrededor de no sé si llego a las 48 horas, no tengo en este momento el recuerdo exacto, creo que fue ese tiempo aproximadamente."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si conoce lo que se denominó quizás periodísticamente como caso Naranjo, dijo: *"Si si si lo recuerdo, si si."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si recuerda si ese caso también tuvo

difusión pública masiva o fue un caso policial muy puntual, dijo: *"No, tuvo difusión pública masiva incluso trascendió las fronteras de la provincia, medios de distintos puntos del país reflejaban aquel hecho, algunos con más seguimiento que otro pero si tuvo una tremenda repercusión".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si en la historia de los casos policiales de interés periodístico el caso Naranjo tuvo una relevancia destacada o fue uno más, dijo: *"No no no tuvo una relevancia destacada, tuvo una relevancia destacada."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si recuerda si en la época en la que se transmitían las noticias acerca de ese episodio policial se difundió la imagen de un señor que era el pajarraco Pereyra, dijo: *"Se difundió la imagen, si, si."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, cuéntele al Tribunal porque se relacionaría esta persona que yo mencione, una persona de apellido Pereyra apodado el pajarraco, con el caso Naranjo, dijo: *"Bueno porque se lo sindicaba como el autor material del atentado a Hugo Naranjo."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial Esteban Chervin, si recuerda si ese episodio fue posterior o anterior al mes de agosto del año 2014, dijo: *"No fue anterior, en el año 2006."*.

María Isabel Arias (Acta Nº 35 - 20 de noviembre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga que grado de parentesco tiene con Florentino Arias; y relate todo cuanto sepa del hecho sufrido por el nombrado durante la última dictadura militar. *Soy la hija mayor de Florentino Arias, la mayor de mis nueve hermanos. Le cuento lo que pasó ese día cuando lo secuestraron, fue un 23 de octubre de 1976, más o menos a las 9.30 de la mañana. Fue a trabajar a la imprenta que teníamos en calle Laprida y cuando entró apareció un Falcón, le preguntaron su nombre, respondió que era él Florentino Arias, le dijeron que si los podía acompañar, él se fue tranquilo, se lo llevaron. Había testigos que fue Scadding, que era su amigo, socio, que lo siguió y él fue quien nos llevó la noticia que a mi papá se lo habían llevado esa mañana. Recuerdo que lo buscamos con mi mamá, íbamos a las*

comisarias nos atendían mal, decían que no había en ningún lado ningún detenido con ese nombre, nos trataban mal. Volvimos a mi casa con la esperanza de que mi papá aparezca. Lo que recuerdo de ese día, que fue un día tremendo para nosotros, para mis hermanos, vivimos un día muy angustioso. Yo estudiaba y estaba esperando unos compañeros que vengan a estudiar a mi casa, y golpearon la puerta y entraron, para mí, más de cinco personas, dos por la pueda de adelante y otros por la puerta de atrás. El que no me olvido es este señor Olivera, porque tenía la pinta de matón, no me lo voy a olvidar nunca más en mi vida. Él es el que para mí manejaba todo ahí, adentro de mi casa. Este señor de bigotes gigantesco, que por aquel entonces los tenía igual creo, para mí era De Marchi. Él era el que estaba en el medio del comedor de mi casa, con todos mis hermanos tirados boca abajo en el piso, y él estaba sentado en una silla en el medio, con un arma que para mí sería como una ametralladora, no conozco mucho de armas, pero un arma importante. Los tenía a todos reducidos, menos mi mamá que andaba con mi hermanito que tenía un año y la dejaban calentarle la mamadera, pero la perseguían por toda la casa. Ese día revolvieron toda mi

casa, a mis compañeros también los redujeron a todos en el piso, éramos un montón. Estuvimos toda una tarde hasta que se hizo de noche, no puedo precisar el tiempo. Pero para mí fue una eternidad, toda una tarde fue. Hasta que oscureció. En ese trayecto escucho el Citroën, Scadding tenía un Citroën. Viene él a mi casa, a traer información, porque creo que iba a acompañar a mi mamá, y estos hombres lo atendieron, y yo estoy segura que escuché un disparo en mi casa, para mi tengo esa sensación que a Scadding lo mataron en mi casa. En el garaje de mi casa, tengo esa sensación que a él le pasó algo en mi casa. Es difícil recordar en este momento con palabras, el pánico, todos chicos mis hermanos, yo la mayor, mi mamá indefensa, no sé cómo explicar el horror que uno vive cuando tantas personas te someten. Hasta para ir al baño te apuntaban con una ametralladora, con la puerta abierta, era muy fuerte. Luego llegó la noche de ese día, se fueron tarde esta gente, yo recuerdo que mis hermanos ya estaban acostados yo creo que me estaba por acostar, y vino un camión del ejército lleno de soldados, patearon la puerta, todo en ese día, ellos venían buscando a mi papá, decían que mi papá era un prófugo de la justicia, cuando mi papá

ellos mismos se lo habían llevado, hicieron un circo como que mi papá se había fugado, porque tenía una imprenta que era clandestina -que era mentiras-, y que mi papá había impreso panfletos subversivos, que tampoco nunca nadie nos mostró nada, porque mi papá hacia fotocopias para los alumnos de la Universidad de San Juan, porque no había esas máquinas en esa época. No recuerdo el nombre del militar que fue. Pero si me acuerdo como era, creo que era medio pelirrojo, y le hizo firmar a mi mamá un papel, no sé si lo tiene, como que mi papá se había fugado. Incluso salió en los diarios del otro día, que habían combatido una imprenta, algo así, y que mi papá se había fugado. La noticia era en todo San Juan. No sé si en el diario Tribuna o diario de Cuyo, porque mi papá trabajó en el diario Tribuna en esa época. No sé qué decir sobre esa noche, porque los soldados vinieron, abrieron la cocina, levantaron a mis hermanos, pinchaban los colchones. Me olvidaba de contarles que los que vinieron para mi eran de inteligencia, este señor Olivera, todos de civil, ellos son los que robaron en mi casa, robaron cosas personales, me acuerdo que teníamos cubiertas de un auto de mi papá, no me acuerdo, pasó mucho tiempo, pero sí sé que nos

robaron. Nunca nos entregaron la imprenta que nos robaron. Mi hermano, cuando hizo el servicio militar, las vio ahí en los galpones del RIM 22.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para 1976 qué edad tenía. *“18 años creo, nací en 1958.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, la imprenta en la calle Laprida era de propiedad de su papá y de Scadding también. *“Sí.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, había alguna otra persona socia, propietaria. *“No, no.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuál era la dirección donde vivían en esa época. *“Vivíamos en la calle Urquiza al 1200, no recuerdo el número.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cómo supo Ud. que a su papá se lo llevaron en un Falcón. *“Porque vino Scadding a la mañana a traernos la noticia. Después quedó en volver, pero cuando vuelve estaba esta gente ya en mi casa.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué sabe de la sustracción de la imprenta que refirió anteriormente. *“Que hacharon las puertas de la imprenta*

literalmente, y se llevaron todo. No quedó nada, ni la máquina de escribir.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cómo se enteró Ud. de esto. *“No sé si por los diarios o porque nosotros fuimos.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, se enteró algo más del episodio de la sustracción, si fue personal uniformado o de civil. *“Sí, que fue el ejército. Mi hermano cuando hace el servicio militar, ve las maquinarias en el RIM 22.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, la dirección de la calle Espejo 1588 le resulta conocida. *“Sí, vive mi mamá ahí. Ahí me crié yo en esa casa.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, por qué mencionó la calle Urquiza. *“Claro, porque alquilábamos en la calle Urquiza. Hacia un año que estábamos viviendo en esa casa.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, habían vivido antes en la calle Espejo. *“Sí, nos criamos ahí, pero como la casa era precaria mi papá alquiló una casa, que era esa de calle Urquiza, para arreglarla un*

poco. Vivimos poco tiempo porque no podíamos pagar el alquiler.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando Ud. dijo que buscaron a su papá con su mamá, por dónde lo buscaron, podría precisar un poco más. *“En la comisaría más cercana que correspondía a San Juan. Después yo empecé a buscarlo a mi papá, fui a los hospitales, fui a las morgues, preguntaba por el Marcial Quiroga, si había llegado alguien herido.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, con respecto al episodio que relató en la casa con compañeros de estudio, recuerda el nombre de los compañeros de estudio. *“No, no.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, después que regresó Scadding a la casa, las personas que estaban allí se quedaron con posterioridad a ese episodio. *“Sí, sí. Siguieron quedándose más.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, estas personas se encontraban presentes al momento de arribar el camión con militares. *“No, estas personas ya no estaban. Fue como las doce de la noche, era muy tarde. Los que vivieron después eran del ejército, vinieron con ropa*

verde. Eran soldados y esta persona mayor que los dirigía a los solados, no sé qué rango tendría. Parecía porteño, para mí era porteño.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, por qué dice que le parecía porteño. *“Por la forma de hablar, porque el sanjuanino es típico la forma en que habla.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, esa persona que Ud. refiere como porteño es la misma que le hizo firmar el papel a su mamá. *“Creo que sí, sí. Para mí sí es el mismo”.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si sabe qué fue de Scadding, lo volvieron a ver. *“No, nunca más. Nunca más se supo nada de él. Tampoco de mi padre.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, supo en esa época o con posterioridad, si su papá o Scadding tenía militancia política. *Sí, sí.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, dónde en qué agrupación. *“Montoneros.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si sabe algo más de la actividad política de su papá y si la

imprenta la utilizaban para esa organización. *"No, para nada."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando estaban en la casa las personas que Ud. mencionó como de inteligencia, vestidas de civil, también hubo sustracción de elementos de la casa. *"Sí hubo, las ruedas del auto nuevas, no sé si teníamos algunas cadenitas de oro, nosotros no éramos familia adinerada, nunca lo fuimos, pero algún recuerdo sí. Me acuerdo de las ruedas del auto, unas cubiertas nuevas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si logró averiguar en su búsqueda posterior, hospitales, morgue, algo en relación con su papá o con Scadding. *"No, no. Yo creo que a mi papá lo mataron ese mismo día."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si además de Scadding, recuerda algún otro compañero de militancia de su papá. *"Sí, conocí a esta chica francesa, que yo me entré con el tiempo que se llamaba Erize, no sabía su nombre propio, la conocía por Mary Poppins, la vi una vez, en la calle Gerónimo Espejo y en Santa Lucia."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, alguna otra persona que recuerde. *"Los puedo conocer con*

nombre de pila, La Petiza; Mauro, creo que eran de Mendoza; Julián; Andrés Portillo, que tenía un montón de hermanos; eran universitarios".

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, estas personas las vio en distintos lugares, en un solo lugar. *"Las vi en mi casa. Hay otros, el Flaco Tula, hay otras personas que también recuerdo por nombre."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si sabe si su mamá o alguna otra persona hizo alguna presentación judicial por su papá. *"Una hermana mía, que vive en San Juan, Viviana Noemí."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, para que diga si en 1976 en adelante, en esa época fue la presentación en la justicia. *"Primero se presentaron habeas corpus, y después mi hermana y mi mamá, Alicia Arias, empezaron la búsqueda."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si en oportunidad de presentar un habeas corpus en favor de su padre, su madre refirió que en la imprenta su padre fue secuestrado por una comisión policial e incluso menciona el apellido de una de las personas; su madre le comentó algo al respecto de esto. *"No, no recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en la época de los hechos Ud. tenía alguna actividad formal, iba al colegio, trabajaba. *“No trabajaba, ninguno de mis hermanos trabajaba, estábamos en la casa y estudiábamos, yo iba al secundario de tarde.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda qué horario hacía. *“Creo que entrabamos como a las cinco, quedaba por calle Laprida. Salíamos de tarde, tardecita.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a qué hora es de tarde. *“Creo que era como a las siete de la tarde, no terminaba tan tarde.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda que estuvo en su casa desde la mañana aproximadamente hasta las 16.30 o 17hs y luego regresó después de las 19 hs. *“El día que desapareció mi papá estuve todo el día en mi casa, porque venían mis compañeros a estudiar, no fui al colegio ese día yo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en algún momento vino a su casa alguna persona con uniforme azul, que Ud. pudiera identificar como policía. *"No, no."*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, mencionó algunas personas que eran compañeros de su padre, estas personas también pertenecían a la agrupación montoneros. *"Sí."*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, qué tipo de actividades desarrollaban dentro de Montoneros. *"No sabría decirle, sé que eran de la organización. Ayudaban gente, llevaban alimentos a la gente pobre. Nunca estaban armados, nunca usaron armas. Eso sí me consta."*

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, si recuerda qué grado o qué jerarquía ocupaban dentro de la organización. *"Eran compañeros, se llamaban compañeros."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si podría describir a Olivera y De Marchi y a esa persona de bigotes grande que mencionó, cómo eran, cómo estaban vestidos. *"En esa época estaba de jeans*

Olivera y camisa a cuadros; era de pelo bien negro azabache, un pelo renegrido. Este señor De Marchi, era una persona más bien alta y tenía un bigote muy espeso, muy particular, y usaba anteojos Ray ban.”

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, esos bigotes le pasaban el labio hacia abajo. *“Sí. Yo en ese momento no sabía que se llamaban De Marchi y Olivera, con el tiempo, con los años, uno se pone a mirar internet y se pone a conocer a las personas. Yo si viera fotos de personas de esa época, pienso que podría llegar a reconocer. Había en el grupo dos que eran medios gorditos. Dos de las personas que entraron eran mayores que ellos. Olivera era joven en esa época y De Marchi también. Habían otros que eran de mayor edad, más grades que ellos. Dos personas eran más grandes que ellos medios gorditos, cabezones.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, quién impartía las ordenes. *Olivera.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, De Marchi no. *“De Marchi era el que estaba en la guardia con los otros. Yo nunca me voy a*

olvidar la frase que me dijo, porque yo le pregunté quién era él, y me dijo menos pregunta Dios y perdona.”

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. dijo que vio fotos, lo reconoció a De Marchi y Olivera después de más de 40 años. *“Sí, sí.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, por las fotos actuales. *“Sí.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, en qué año hizo el servicio militar su hermano en el RIM 22. *“Creo que fue por el año 1981 o 1982, por ahí”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, qué edad tiene su hermano. *“Ezequiel Víctor Arias, debe tener 57.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, es decir que su hermano vio las impresoras, cinco años después que se las llevaron de su casa, en el Regimiento. *“El cuando hace el servicio militar lo cuenta en mi casa. Pero tenía miedo de decirlo, porque tenía miedo que le pase algo. Creo que en alguna declaración mi hermano lo cuenta. Pero nunca lo dijo*

cuando estuvo ahí a los militares, que vio la imprenta, que la tenían en los galpones guardada.”

María Eva Lerouc (Acta N° 35 - 20 de noviembre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate la historia personal de sus padres, cómo se conocieron, dónde vivían en esa época. *“Mi papá y mi mamá los dos eran oriundos de la ciudad de San Martin, que es donde yo vivo actualmente y dónde residían mis abuelos hasta que fallecieron. Ellos se conocieron cuando militaban, porque los dos eran militantes de la juventud peronista. Se conocieron en la Unidad Básica de la Juventud Peronista, después decidieron formar una unión matrimonial y se casaron en 1974. Yo nací ese año, en 1974. Después que se casaron, primero vivieron en la casa de mis abuelos paternos, después por una cuestión de la propia militancia, unos vecinos del barrio les habían comentado que habían visto gente observando la casa o merodeando la casa de mis abuelos paternos, entonces ahí se trasladaron a la casa de mis abuelos maternos.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en qué época más o menos. *Fines de 1974 antes de 1975. Porque en 1975 es cuando se libra la primera orden de búsqueda contra mi papá. A mi papa lo buscan por unos panfletos que habían encontrado en la imprenta de mi papá, mi papá tenía una imprenta. Mi mamá era de oficio maestra y mi papá tenía una imprenta, junto con otro compañero que era de apellido Reyes. Si mal no recuerdo, por lo que me contaron mis abuelas, eso fue entre marzo y abril de 1975. Van a la casa de mis abuelos, donde mi papá y mi mamá estaban viviendo en ese momento, mi papá firma la orden de detención, pero logra escaparse, entonces esa misma noche se llevan detenido a mi abuelo materno y lo tuvieron incomunicado un mes acá en la cárcel de Boulonge Sur Mer, con el delito en teoría que era un alto jefe Montonero. Aunque los diarios publicaron otra cosa.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, su abuelo materno fue. *Sí, abuelo materno, de apellido Saroff.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, cuál era el nombre completo de su padre. *Armando Alfredo Lerouc.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, y el de su madre. *Marta Elida Lourdes Saroff.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, eso fue en 1975. *Sí. A todo eso mi papá había logrado escaparse de esa detención y entonces ahí pasa a ser como clandestino. Estuvo un tiempo refugiado en San Martin y después se traslada sólo a San Juan a un paradero fijo. En 1976, había una orden de captura ya librada tanto por mi papá como por mi mamá. Mi mamá ya estaba embarazada de mi hermano, mi hermano nace en abril de 1976, y mucho antes del nacimiento de mi hermano mi mamá se traslada a Buenos Aires, porque tenía miedo de que pudieran reconocerla, secuestrarla y quedarse con mi hermano. Mi hermano nació en Buenos Aires. Mi mamá después de dar a luz, vuelve a Mendoza primero, acá en Mendoza se encuentran con mi papá y mi tía, que me había llevado a mí yo en esa época tenía dos años. Ahí es cuando se van mi mamá, mi papá y mi hermano a San Juan a Barreales creo que era, donde había una finca, ahí en la finca había una casa y ahí vivan los tres. Eso debe haber sido mediados de abril de 1976 hasta que el 20 de septiembre de 1976, en una cita que estaba cantada, eso lo supe después por otros juicos y otras*

declaraciones de San Juan, ahí es donde lo matan a mi papá; y el ejército lo que hace da un comunicado de prensa, tanto en la radio como en los periódicos, de hecho mis abuelos se enteraron así, por la radio, de que un alto jefe guerrillero de Montoneros había sido abatido. Desde esa fecha no hay noticias ni de mi mamá ni de mi hermano. Mis abuelos paternos, los dos, viajan a San Juan a recuperar el cuerpo de mi papá, el cuerpo estaba en la morgue del hospital Rawson, y el certificado de defunción decía que había muerto en la vía pública, por causas que no eran claras, pero que había muerto en la vía pública. Cuando mis abuelos vuelven acá con el cuerpo de mi papá se hace el velorio, pasan como diez días, después del entierro de mi papá que no había habido noticias ni de mi mamá ni de mi hermano. Pasado ese lapso de tiempo, mi hermano aparece en la puerta de mi casa, no sabemos quién lo entrega, aparece con una notita escrita a máquina que decía que era el nieto, que era el hijo de Marta que lo cuidaran que su madre se había ido, había escapado, algo así. Nunca supimos quién lo llevó a mi hermano, ni quien escribió esa supuesta nota, ni nada. Algunos vecinos dijeron que esa noche que apareció mi hermano un jeep del

ejército estaba en la otra esquina. Después de ese tiempo mi abuela materna viajó a San Juan, presentó el primer habeas corpus y el primer recurso de amparo que hay de la causa y a partir de allí ella empezó con la búsqueda del paradero de mi mamá.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sus padres militaban también en la organización Montoneros. *"Sí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sabe desde cuándo. *"No, no sé."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, todo este relato lo conoce a través de quién. *"De mis abuelas."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, su abuelo materno, además de su padre, fue la única persona que fue detenido en la familia. *"No, mi abuelo paterno también, esto fue incluso después de la muerte de mi papá. Esto me lo contó mi abuela. Mi abuelo era albañil, trabajaba en la bodega Greco y un día después del trabajo, no llegaba, y al rato llegó como un jeep del ejército a la casa de mi abuela, llegaron un montón de soldados, revisaron toda la casa y le dijeron a mi abuela que tenía*

prohibido salir de la casa. Mi abuela igual salió, fue a la bodega a buscar a mi abuelo y no estaba, lo habían venido buscar. A mi abuelo lo habían llevado al liceo militar General Espejo, ahí lo tuvieron dos o tres días. Nunca le dijeron porque lo arrestaban."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, a su abuelo materno le hicieron un proceso. *Sí lo hicieron declarar, fue en 1975, estaba enmarcado en cierta legalidad, estuvo a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, como los presos que estaban declarados. Lo único que estuvo incomunicado todo ese mes. Después de ese mes no sé si lo declararon inocente, y lo dejaron en libertad.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le contó su abuela dónde estuvo detenido ese mes. *En teoría sí, creo que estuvo detenido en Boulonge Sur Mer, pero antes de haberlo llevado ahí, una de mis tías también me contó que estuvo, no sé si uno o dos días, en el palacio policial.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en San Juan les entregan el cuerpo de su papá a sus abuelos. *Sí a ambos, los dos varones.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, el cajón estaba cerrado o abierto, lo pudieron ver a su papá. *Sí lo vieron, y lo que me decían mis abuelos era que tenía signos de que el cuerpo había sido arrastrado, porque la ropa estaba como ajada y sucia; y que tenía balazos, signos de balazos.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, el certificado de defunción de su padre, que decía muerte en la vía pública, Ud. lo vio, lo conservan. *"Sí, hay una fotocopia."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, la nota periodística relacionada con la entrega de su hermano, la guardaron. *"No recuerdo, pero tendría que buscarla y seguro. Porque mi abuela guardó todo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuál era el nombre de su hermano. *"Fernando Luis Lerouc."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuanto tiempo habrá pasado entre la muerte de su papá y la entrega de su hermano. *"Yo sé que a mi papá lo matan el 20 de septiembre, no sé cuándo fue el velorio de mi papá, pero fue en esos días. Después del velorio pasaron 10 días hasta que apareció mi hermano en la puerta de la casa."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en la puerta de la casa de sus abuelos maternos en San Martín de Mendoza. *Sí.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda algo más de esta entrega de su hermano que le hayan referido sus abuelas, relacionado con ese episodio. *"Lo que escuché en alguno de los juicios, es algo referido a un camionero, como que mi mamá había alcanzado a darle a mi hermano a un camionero. Pero ese testimonio no he podido refrendarlo en otro juicio, o si alguien lo vio ese testigo presencial no está o al menos nunca declaró, como tampoco el camionero."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le preguntaron sus abuelas el estado en que se encontraba su hermano, si estaba sucio o estaba limpio. *"Lo que me contaba mi abuela era que había una ropa como más vieja o más usada, y mi hermano tenía muchas otras cosas; tenía también unos medicamentos, con una notificación de cómo dárselos, y que la ropa tenía mucho olor a cigarrillo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, que sabe de su mamá, que fue de su mamá. *"Lo último que nosotros sabemos, también por otros juicios, desde la*

muerte de mi papá hasta la aparición de mi hermano, ese es como un gran hueco o un gran bache. La última vez que mi mamá fue vista con vida es aquí en Mendoza en el campo de Papagallos. Eso también, por otro testimonio, de la persona que estaba también detenida en ese momento junto con mi mamá y otra chica más, que también era de San Martin, que también era maestra, y él; eran los tres que estaban en ese momento ahí en Papagallos. Ese testimonio es como que nos ayudó a saber que el último lugar en donde mi mamá había estado con vida había sido aquí en Mendoza. Ahora, después de Papagallos no tenemos más información, ni testimonios, ni nada."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando Ud. refirió el viaje de su mamá a Buenos aires y mencionó la organización, es la organización Montoneros. *"Sí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga cómo fue la situación que motivó a su mamá para dar a luz a su hijo en buenos aires, Ud. refirió que ella tenía miedo por sí misma y por su hijo, cómo supo Ud. eso, lo infirió o alguien se lo comento. *"Del viaje a Buenos Aires ella logra enviar dos cartas. Una de las*

cartas es a mi abuela, donde le cuenta lo que estaba viviendo y que le hubiese gustado que mi abuela estuviera con ella. Y otra carta que me escribe a mí. Lo que mi mamá le dice a mi abuela es que si a mi hermano se lo llevaban, se lo quitan o lo secuestran, lo buscaran con el apellido de mi papá y de ella; ella pensaba tener a mi hermano en la maternidad Drumon, porque esa maternidad tenía registro civil y lo iba a poder anotar con el apellido de mi papá y de ella. Por eso eligió esa maternidad, porque tenía registro civil."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, esas cartas están conservadas. "*Sí, están conservadas. Son dos cartas nada más las que llegaron desde Buenos Aires en ese periodo.*"

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, a la finca donde se va su papá, su mamá y su hermano no la llevan Ud. "*No, no.*"

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, por algún motivo en particular. "*Por ahí era más complicado andar con dos niños a cuesta o porque yo era un poco más grande que mi hermano. No sé sinceramente los*

motivos. A mí me dejaron acá en Mendoza con mis abuelos maternos y a mi hermano se lo llevaron ellos."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, supo si esa finca estuvo vinculada con las actividades de su padre en la organización Montoneros. *"No sé si la propiedad era de la Organización Montoneros, pero sí sé que ellos eran una especie de cuidadores de esa finca. Que actividades realizarían ahí no sé."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, cuando se refirió a la detención de su abuelo en el Liceo General Espejo, se refirió a un liceísta, a qué grado se refirió, qué persona era este liceísta. *"Son los chicos que estaban estudiando para empezar la carrera militar supongo. No sé cómo son los grados del ejército. Debe haber sido un cadete, que vivía en el Barrio donde vivían mis abuelos."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, es decir que su abuelo estuvo en contacto con el cuerpo de cadetes del liceo. *"No sé si con todo el cuerpo de cadetes, justo dio la causalidad que lo vio a este chico y le alcanzó a dar una notita."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, supo Ud. a qué rama o parte de la organización Montoneros perteneció su padre y madre. *"No sé cuál sería el grado dentro de la organización. Sí sé de muchas de las tareas que cumplían en San Martín, por lo menos antes de irse a San Juan. Trabajaban en una villa miseria muy grande que había, que se llamaba la Horqueta, que ya no está ha sido erradicada. En esa villa miseria organizaban grupos para hacer apoyo escolar a los chicos de la villa y también organizaban cumpleaños de 15 de las chicas que no tenían posibilidades de tener una fiesta. En otro Barrio que quedaba cerca de la terminal de San Martin, organizaban a la gente en Unión Vecinal para pedir, por ejemplo, que les pusieran el agua potable, las cloacas, como mi mamá era maestra hacia apoyo escolar."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. dijo que a casa de su abuela llegó un grupo del ejército con gente muy joven. *"Sí mi abuela me dijo eso, que el grupo que había llegado del ejército a su casa, que a ella la tuvieron en el patio a punta de ametralladora, mientras otros revisaban la casa,*

y que el chico que justo le estaba apuntando era un chico muy jovencito, que debe haber sido justamente conscripto."

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, no le dijo si estaban a las órdenes de algún personal superior, de alguna persona mayor. *"No eso no."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. eso no lo vio. *"No, no."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, las visitas a San Juan que realizaban en qué lugar lo hacían, dónde estaba su papá en ese momento. *"Cuando iban a visitar a mi papá y mi mamá primero se encontraban en lugares públicos, como una plaza o la terminal. De ahí, se iban al lugar donde estuvieran viviendo mi papá y mi mamá. No siempre se encontraban en el mismo lugar."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, todo lo que Ud. refiere acá, siempre fue por relato de su abuela de su abuelo de quien. *Sí fue el relato de mis dos abuelas, después de todo el cirulo familiar como mis tíos, los hermanos de mi papá y mi mamá.*

Después por los juicios, por los documentos que mi abuela fue guardando a lo largo de los años.

Preguntado por el Defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, el nombre del cadete que llevó esa nota de su abuelo, lo sabe. *"No, no."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, en qué año fue esto. *"Debe haber sido en 1977, porque mi papá había muerto en 1976 y esto fue al año siguiente. Lo que no recuerdo en qué mes de 1977."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a la época de la muerte de su papá dónde vivían sus abuelos paternos. *"Mis abuelos vivieron toda la vida hasta que murieron en San Martin. Mis abuelos paternos tenían dirección en la calle Saavedra, cerca de lo que después fue la nueva terminal de San Martin; y mis abuelos maternos tenían dirección en la calle Pringles del Barrio Jardín, esto es más cerca del Centro."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tus abuelos paternos

vivieron alguna vez en San Juan. *"No, no. Todos mis abuelos vivieron siempre en San Martin."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la información que Ud. brindó al tribunal fue la que le trasmitieron a Ud. sus abuelos. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tus abuelos con tus padres se comunicaban por esas visitas que mencionaste, o tenían otra forma de comunicación. *"No, esa no más."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la finca a la que se fueron tus padres estaba ubicada en Barreal. *"Sí, o al menos es lo que yo tenía entendido dónde habían estado ellos."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a la época en que ocurrió la muerte de tu padre, ellos estaban en esa finca en Barreal. *"Sí."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en función de las averiguaciones que pudo realizar, Ud. llegó a la conclusión

que su padre murió en Barreal. *"No es en esa finca dónde mi papá murió, porque la cita no era en esa finca, era en otra finca. En otro lugar distinto a esa finca."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero fue en esa misma ciudad. *"Yo no sé si Barreales es un distrito de San Juan, no sé si la muerte de mi papá es ahí en la finca. Creo que es en un lugar diferente. Porque la cita a la cual él asiste era en otra localidad, no era ahí en Barreales."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la cita no era en Barreal o no era en la finca. *"No era en la finca donde él estaba."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabes dónde era. *"No recuerdo ese lugar de reunión."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tienes alguna noción de si era en la misma ciudad o en otra ciudad muy distante. *"No, eso no lo sé."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tuviste alguna información

sobre la persona que pudo haber intervenido en la muerte de tu papá. *"El ejército o el RIM 22 de San Juan se adjudicaban en un comunicado de prensa que ellos habían abatido a un alto mando de la guerrilla. Eso lo replicó luego el diario Los Andes en Mendoza. Ese fue el primer anuncio de radio que escucharon los vecinos y luego avisaron a mis abuelos que mi papá había fallecido."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recordas si vos hiciste averiguaciones en la CONADEP o en el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos. *"Sí, cuando yo llegue a la provincia, estuve muchos años viviendo fuera de la provincia, me junte con gente del foro ecuménico. Hablé con ellos para tratar de ver qué había pasado con todos los juicios, con las causas acá en Mendoza. Ahí, un nombre que yo escuché, en alguno de los juicios, fue de Olivera, creo que es. Porque después, las veces que fui a declarar a San Juan, los nombres son otros. Los nombres de quienes estaban a cargo en ese momento."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recordas haber concurrido a la ciudad de San Juan en el año 2007 a prestar una

declaración en el edificio del juzgado federal. *"Sí, dos veces fui a San Juan. Creo que si fue en 2007."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, recuerda haber declarado eso que le fue leído por Secretaría. *"Sí, recuerdo que justamente por los juicios y por todas las averiguaciones de haber recurrido a otros organismos de derechos humanos, haber llegado a la persona de Malatto como el responsable. Era el responsable de muchos de los secuestros y algunas torturas ahí en San Juan, para la época en que desaparece mi mamá y matan a mi papá."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si sabe si Malatto fue el autor directo de la muerte de su padre. *"No lo sé."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, de la información que obtuviste por tus averiguaciones, pudiste saber quien participó de manera directa en el hecho de la muerte de tu padre. *"No, yo lo que tuve información fue de un testigo, que también ha declarado en las causas en San Juan, que es*

el que observa el resultado de esa cita que estaba cantada. Cuando llegan dos personas, que él no los alcanza a ver porque está muy lejos, pero él ahí empieza a escuchar los disparos que salen de todos lados. Él no los había visto. Gente que si era del ejército y eran soldados con ametralladoras, empiezan a disparar. El no alcanza a ver por la distancia quienes eran esas dos personas que habían abatido. Después se entera, cuando llega a la ciudad de San Juan, de que una de esas personas había sido mi papá. Y el otro era otro compañero, que no recuerdo ahora su nombre.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, los que intervinieron fueron soldados, es decir personal del ejército. *"No sé quiénes intervinieron en ese operativo. Sí que salieron muchas personas vestidas como militares de entre medio de la finca disparando armas largas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, además de soldados había personal de otra fuerza. *"No, eso no me lo dijeron."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. supo que su abuela materna presentó un habeas corpus. *"Sí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sabe Ud. si esa presentación fue poco o mucho tiempo después desde la muerte de su padre. *"Sé que fue con posterioridad, una vez que aparece mi hermano, es como que mi abuela empieza con esta duda de que es lo que habría pasado con mi mamá. Porque hasta que mi hermano no apareció la idea que tenían era que mi mamá y mi hermano estaban los dos juntos y que de alguna manera habían podido escaparse de ese hecho que era la muerte de mi papá y que iban a tratar de volver a la casa."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, ese habeas corpus lo presentó en San Juan o en Mendoza. *"En San Juan. Porque hasta ese momento lo que sabíamos nosotros, como familia, era que todo esto había ocurrido en San Juan. Con los juicios nosotros pudimos enterarnos que la última vez que se la vio con vida a mi mamá fue acá en Papagallos. Ese dato mi abuela no lo tuvo.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sabe cuál fue el resultado del habeas corpus. *"Yo sé que a*

partir de ese trámite ella empezó a indagar sobre el paradero de su hija en la justicia. Incluso hubo un par de notas que ella escribió al Ministerio del Interior de la Nación, preguntando por el paradero de su hija.”

Aldo José Eduardo Morán (Acta Nº 35 audiencia del 20 de noviembre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate todo cuanto sepa de los hechos que sufrieron sus compañeros Lerouc y Martínez durante la última dictadura militar entre los años 1975 y 1977. *“Yo por supuesto que los conocía a ambos compañeros, éramos compañeros de la militancia. Teníamos una cita en la calle, si mal no recuerdo, era 4 entre la ruta vieja a Mendoza y la nueva, que en esa época era de tierra. Yo fui con una compañera, que estaba en ese momento embarazada. Fuimos en bicicleta. La compañera es Beatriz Quevedo de Cobos, vive en el exterior. Para entrar ahí vemos. Era un día de noviembre para esta fecha, me parece que fue al medio día. Vemos un tipo con un jogging de gimnasia, de bigotes, de anteojos negros, y en mano un walkie talkie para comunicarse. Obviamente que ahí nos dimos cuenta que*

algo raro estaba pasando. Entonces, me pregunta la compañera, qué hacemos. Le digo, de acá no podemos irnos porque se van a dar cuenta, entonces seguimos caminando. En este caminar, que fueron unos pocos metros, sentimos tiros, una balacera tremenda, y salían militares, militares del regimiento, por todos lados. Más adelante vemos un patrullero de la policía provincial, que en esa época, creo, eran celestes y blanco. Y creo que a la distancia podemos distinguir a un compañero, que le decíamos Mauro. Cuando se arma toda la balacera, a él lo agarran, lo tiran con fuera, con violencia adentro del auto del patrullero, del auto policial. Había una casita ahí con gente, que vivían, viniendo de la ruta vieja hacia la ruta nueva, a mano derecha, y ella se mete ahí, y yo me meto también, pero en vez de quedarme sigo con mi bicicleta cargada al hombro para adentro de los parrales, para evadir el cerco militar, y así fue, pude escaparme. Recuerdo que en un momento después de caminar, no recuerdo cuanto, pero sí que estaba con la boca seca, como que precisaba tomar algo de agua, asique veo un ranchito muy humilde, y una señora estaba ahí con un montón de niños; entonces le digo deme agua, ahí ella me convida agua, me

mojo un poco la cabeza. Yo tenía una remera roja, no sé porque tenía otra remera, asique me cambio de remera y sigo de largo, hasta la ruta. Ella me indica cómo hacer. Ahí cuando vuelvo para San Juan, veo pasar una camioneta, descubierto, con dos cuerpos. Los vi así muy rápido, me acuerdo que iban descalzos, les habían sacado su calzado, y eran los cuerpos de los compañeros Lerouc y Martínez. Después vuelvo a la casa donde había estado de otro compañero, pensando que los habrían matado a todos, y ahí fue donde me encuentro con la compañera, me relata, ella me cuenta, de que sí ciertamente, me quedé en la casa, la gente aterrorizada, con mucho miedo, pero finalmente la acompañan con otros niños, para que vaya a espera un colectivo y vuelve a la casa esta donde nos encontramos."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. y los compañeros que mencionó, Lerouc, Martínez, Quevedo, dónde militaban, en qué organización. *En mi caso yo estaba en Montoneros, yo era un referente sindical del Sindicato AOMA, era joven, pero era parte de la conducción del sindicato. Por esas casualidades de la vida, desde el día del golpe pude ir escapando, nunca me atraparon.*

También formaba parte de la Juventud Sindical Peronista, de la cual yo era un referente provincial.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Lerouc y Martínez, sabe qué lugar ocupaban en la organización. *No, yo sé que eran compañeros nada más.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, y la otra compañera que fue con Ud. a ese lugar, Quevedo de Cobos. *También, a ella el día 21 de septiembre de 1976 le mataron el padre de su hijita de un año, que era compañero. En San Luis lo matan. Había una diáspora importante de muchos compañeros que venían de otras provincias, sobre todo de cuyo, los iban acorralando, la situación era de exterminio.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, se iban a juntar Uds. los cuatro, con alguien más, relate con mayor precisión esa situación de la cita a la que refirió. *"Habían pasado tantas caídas, yo tenía una cita con Poblete, con el flaco Poblete, que después caen creo que en Córdoba con su esposa que estaba embarazada y justamente hace poco apareció la hija de ambos. En vez de Poblete, van estos dos compañeros. Nosotros no teníamos ningún recurso, ni para comer, ni nada. Estábamos en una*

situación absolutamente precaria. Poblete era el responsable de la zona.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sabe si Poblete fue a la cita. *“Supongo que no.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. supo o vio si en la casa donde se iban a juntar había otra mujer. *“No nos íbamos a juntar en una casa, nos íbamos a juntar en el trayecto de la calle 4.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, vio Ud. a otra mujer en el trayecto ese. *“Yo no vi nada, porque no conocíamos a esa gente. No había ninguna otra mujer, al menos yo no vi.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, podría dar precisiones sobre la casa a la cual volvió y se encontró con su compañera Quevedo. *“Era una casa que habíamos estado por un rato y nada más que eso”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, qué rango tenía Ud. en la organización Montoneros. *“Yo era oficial Montonero.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ese es un rango alto, intermedio, bajo. *“Intermedio.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. estaba a cargo de la organización Montoneros en la Provincia de San Juan. *"No, en realidad cuando se vino toda la persecución, de hecho, lo conducíamos el flaco Poblete y yo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. y Poblete estaban a cargo de la conducción de Montoneros en San Juan. *"De hecho, sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, conoce Ud. el manual de instrucción para las milicias Montoneras. *"No, la verdad que no. Sabía que existía, pero nunca lo tuve cerca. Nunca lo pude leer, digamos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, realizaban entrenamientos físicos y con armas en la organización Montoneros acá en San Juan. *"Lo que en realidad se hacía, ya que Ud. en un momento hizo mención a la Rinconada, que era un campamento. Pero más que nada era un refugio, donde los que no tenían donde estar generalmente iban a parar allá. Con muchos problemas, el problema esencial era la falta de*

agua, es una zona desértica. Era muy complicado todo. Los que íbamos caminado, luego teníamos que borrar todas las huellas."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, los entrenamientos implicaban entrenamientos físicos, prácticas de tiros, planificación estratégica. *"Nosotros apuntábamos a la cuestión política, sobre todas las cosas. Lo demás era absolutamente secundario. Era para defensa personal. Defensa de que no nos mataran. El tiempo se utilizaba para ver cómo se hacia la política en circunstancias tan difíciles como aquellas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. sabia del manual de montoneros como un elemento perteneciente a la organización. *"Sí, era un elemento que pertenecía a la organización."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a Martínez y Lerouc Ud. los conocía de antes. *"Sí los había visto, sí. Sobre todo al payo Martínez. Porque era tío o sobrino del Chiquito*

Alcaraz. Lerouc, viene de Mendoza y también lo conocí, sí.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué lugar los conoció. *“No recuerdo exactamente a dónde. En alguna casa nos habremos visto.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. sabe dónde vivía él. *“No, no.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, puede ser que Lerouc vivera en Barreal y sabe con quién vivía. *“No, no creo. Lerouc, casi con seguridad, no vivía en Barreal. Lo que sí sé que él vivía con su esposa y habían tenido un chiquito, un niño. Después de esto cae ella, no sé si en la terminal de ómnibus o por ahí en el camino y desaparece. El niño después se quedó viviendo con las abuelas.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si tenía un trato frecuente con Lerouc. *“No muy frecuente, pero tampoco muy distante. Nos veíamos.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe si Lerouc también tenía armas. *"No sé, yo nunca le vi ninguna."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cómo supo Ud., que la esposa de Lerouc desapareció camino a Mendoza en un colectivo. *"Ahí estoy un poco confundido, no sé si me entré después del hecho. Sí, yo creo que fue después del hecho. Paso algún tiempo hasta que yo me enteré, salió creo que en los diarios. No sé exactamente cómo me entré, pero me enteré."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tuvo conocimiento de quien habría intervenido en la interceptación de ese colectivo que iba de San Juan a Mendoza y la desaparición de la señora Sarof. *"Creo que fue la policía o el ejército o ambos, porque actuaban en forma conjunta. Con exactitud no lo sé."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe cuántas personas solían acampar en La Rinconada y quienes eran. *"Nosotros no nos damos los nombres, asique no sé quiénes eran. Las*

cantidades oscilaban a veces. Podía ser un grupo de 12 o 14 personas. A veces menos. Hombres y mujeres.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, estuvo Ud. en ese lugar. *“Sí, si estuve.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda en qué periodo estuvo, si estuve cerca del mes de agosto de 1976. *“Yo recuerdo que en agosto de 1976 ocurre un episodio, creo que fue el 17 de agosto, donde matan a un compañero, Guilbert. Y se escapa un grupo de compañeros, se van y aparecen, después de caminar como 100 km, por Zonda”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. estuvo ese día. *“Yo no estuve en esa oportunidad. Eso salió en toda la prensa de la época.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuánto tiempo antes de la fecha que Ud. mencionó recuerda haber estado. *“No recuerdo, yo estuve varias veces ahí.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si para acceder al

campamento, eso estaba en la base del cerro o había que ascender. *"Había que ascender, había como un llano, y uno iba ascendiendo y estaba en el cerro mismo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, desde donde estaba el campamento había visibilidad hacia abajo, era un lugar como estratégico por si alguien se acercaba. *"Sí, sí. Se veía."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ante un eventual escenario de balacera, desde arriba se podía tirar hacia abajo. *"El tema no era solo tirar, si yo estoy con una cantidad determinada de compañeros y un número ilimitado de armas, pasó lo que pasó. Que los compañeros tuvieron que irse, en vez de dar el enfrentamiento."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si cuando Ud. estuvo en el campamento había en la base un auto marca Peugeot modelo 304, 404, o 504. *"Sí había un auto."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda la procedencia o el origen de ese auto. *"Un auto o era una camioneta, la*

verdad que ahora se me confundió un poco. No, no se la procedencia.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabía que ese auto tenía una denuncia por robo. *“No, en absoluto.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe si ese auto fue utilizado para hacer prácticas de tiro. *“No, no lo sé.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe si en el campamento había armas. *“Armas las que tenía cada uno, para defensa personal. Había una ametralladora antiaérea, pero era obsoleta, muy vieja, nadie sabía ni usarla. Ni había munición para eso. La verdad que no sé para qué la habrán llevado.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, con qué finalidad piensa que puede haber estado en ese lugar esa arma. *“Capaz la tendrían alguno, porque nunca salió que nadie se robó una ametralladora antiaérea. Entonces como era grande, no sabrían donde tenerla y bueno la mandaron para allá.*

Supongo que alguno pensaría arreglarla o ver como funcionaria eso. Pero nunca se hizo nada."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe si había explosivos en el campamento. *"No sé. Yo no vi nunca ningún explosivo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. conoce a la señora Margarita Camus. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si la vio alguna vez ene se campamento. *"No, nunca."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe porque ella pudo considerar que ese era un lugar de práctica de tiro de la organización. *"No sé. Habría que preguntarle a ella, yo no puedo responder por ella".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si tuvo información del día 17 de agosto de 1976 por parte de los compañeros suyos que hayan estado allí, en el campamento de la Rinconada. *"Sí, recuerdo que al otro día vamos con Chiquito Alcaraz a*

ver a otro compañero, compañero que matan en octubre. Cuando vamos a la casa, vivía en Rawson, casi frente a una comisaría, la mujer nos dice anoche se lo llevaron al Beto. Esa noche se lo llevaron, después salió en los diarios que murió en un enfrentamiento y se ven las fotos de él dentro de un auto quemado y con él adentro, cerca de la fábrica de cemento. Creo que este dato tiene que ver con esto".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. Si se refiere a Roberto Guilbert. *"A Roberto Guilbert lo matan ahí, esto es lo que supimos nosotros. Pero nosotros, sin saber lo que había pasado, vamos a la casa de otro compañero, con otros compañeros, le hago mención de Chiquito Alcaraz, fuimos a la casa de Farías, que era muy amigo de Roberto Guilbert. A ver qué pasaba, para verlo, ahí fue cuando la esposa nos dice que se lo habían llevado la noche anterior."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, se habían llevado a quién. *"A Farías a Farías, al Beto Farías."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si respecto de Guilbert, si supo algo de lo que sucedió ese día en relación a él, y las personas que estuvieron allí. "*Guilbert supuestamente se queda como para darles tiempo a los demás que puedan escaparse y así fue. Sobre el grupo que fue allí, si ellos hubieran sabido que era un campamento, donde había gente, hubieran mandado el ejército hasta con aviones para coparlo, cosa que no hicieron. Ni sabían la cantidad de gente porque se dieron a la fuga una cantidad, no sé cuántos, pero unos cuantos, mujeres y hombres, caminaron hasta Zonda, como 100 km, aproximadamente. Obviamente a Guilbert lo mataron, fue un asesinato.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si por comentarios de alguna persona que haya estado allí, supo que ese día hayan ido con una grúa de levantar autos." *No, no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si supo porque Guilbert fue quien se quedó para facilitar la salida de sus compañeros y no otra persona. "*Tampoco le puedo responder,*

se habrá determinado o él se ofreció para quedarse. La vedad que no lo sé.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, hasta cuando estuvo Ud. en San Juan. *“Yo estuve en San Juan hasta fines de diciembre más o menos.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a dónde se fue de San Juan. *“De San Juan, con la compañera, nos fuimos a Buenos Aires con el tren.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si pudo identificar a la persona que describió antes como de bigotes, con anteojos negros y walkie talkie. *“Yo después creo que en el juzgado me mostraron alguna foto, ahora no lo podría identificar, pero en su momento creo que me pareció que era alguien de los que me mostraban.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. refirió que después de escuchar tiros, que aparecían militares por todos lados, apareció más adelante un patrullero policial, es así. *“No, el patrullero policial estaba allí, no apareció.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, y ese tiroteo tan grande que Ud. refirió entre quienes eran. *"Eso es lo que yo no sé. Porque estos tiraban para todos lados y estaban como asustados, la sensación que yo tuve es que estaban como hordas tirando tiros."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, que quiso decir cuando refirió que no había forma de enfrentarse con las fuerzas militares, que no tenían posibilidades de enfrentarse. *"Nuestra idea no era enfrentarnos, sino que ellos atacaban en forma permanente, nuestra idea principal siempre fue hacer la política. Cosa que ellos no nos permitían, por eso justamente fue una dictadura."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. era oficial Montonero. *"Sí."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, tuvo algún grado. Cómo llegó a oficial Montonero. *"Mi militancia empezó siendo yo muy joven, desde otra dictadura, después de Onganía Lanusse. Siempre estaba oponiéndome a estas situaciones irregulares que pasaban en nuestro país. Todo lo que se opusiera a la*

democracia. Yo soy un militante peronista y nos enfrentamos como pudimos. En el campo político evidentemente han perdido."

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, cómo llegó Ud. a oficial Montonero. *"No recuerdo exactamente cómo llegue a esa situación. Yo era fundamentalmente un dirigente sindical. Dada mi trayectoria me dicen que yo podía ser oficial de la organización, y acepté."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, conoció la existencia de un Consejo Superior Montonero. *"Sí, por supuesto, de la cual formé parte."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si declaró en algún otro juicio de otra jurisdicción que no sea Mendoza o San Juan. *"Sí, declaré acá en Buenos Aires."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. hizo referencia a que tenían un número limitado de armas. *"Sí, para defensa."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. tenía también armas. *"En un momento si tuve."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, en algún momento la tuvo que utilizar. *"No."*

Preguntado por el Presidente del Tribunal, si intervino en enfrentamientos armados. *"No".*

Juana del Carmen Adelina Díaz (Acta N° 35 - 20 de noviembre de 2020**).**

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *No le comprenden las generales de la Ley.*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, hace cuanto conoce a Turón, dijo: *"Y hace 50 años."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué circunstancias, *dijo: "Fuimos vecinos en el barrio Belgrano en Rawson, cuando recién nos entregaron la casa, y bueno trabamos amistado porque mi padre falleció en diciembre del 70 y el*

papá de él falleció en febrero del 71 y ese esa circunstancia hizo que trabáramos una amistad muy linda teníamos 15 años los dos, desde entonces que yo lo conozco y bueno después bueno él se casó, yo me case y bueno ahí nos perdimos el rastro hasta que nos encontramos".

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin,…, dijo: *"En la escuela de policía"*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para los años 75 y 76, ud. donde trabajaba, dijo: *"En el departamento de minería en la casa de gobierno".*

Preguntada por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, donde está ubicado el departamento de minería, físicamente, dijo: *"Estaba en el segundo pabellón, estaba el pabellón de tránsito y el pabellón que seguía era el de minería y ahí trabaje o sea trabaje en minería hasta el 79 pero en la casa de gobierno estuvimos hasta el 77 cuando fue el terremoto, quedó inhabitable el lugar y nos trasladaron hasta el edificio 9 de julio"*.

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, entre los años 75 y 77 supongamos, ud. se desempeñaba físicamente donde estaba la casa de gobierno, dijo: *"Es así doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para ingresar a su trabajo existía a la casa de gobierno, existía algún tipo de control, dijo: *"Si porque cuando yo empecé a trabajar en el 75 estaban habilitadas dos formas de ingreso a la casa de gobierno, una por calle Libertador y la otra que tenía acceso directamente por la comodidad de la gente que iba a tránsito y la segunda era por calle 25 de mayo, en un momento cerraron el ingreso por la Libertador y teníamos que entrar por 25 de mayo, no recuerdo bien si fue antes o después del 76, creo que fue en el 76, que pusieron la garita y teníamos que identificarnos todos con numero de documento y había un solo lugar de ingreso y egreso que era por 25 de mayo, teníamos que registrarnos en la entrada y la salida".*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recordas si había alguna dependencia policial que funcionara dentro de la casa de

gobierno donde vos trabajabas, dijo: *"Si, era la guardia de infantería, era la que tenía la seguridad en la casa de gobierno."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y además de encargarse de la seguridad en la casa de gobierno, tenía allí sus dependencias sus oficinas, dijo: *"Si, había gente permanente ahí".*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recordas Carmen si Turón donde trabajaba, en ese periodo al que me estoy refiriendo entre el 75 y el 77 dijo: *"Yo lo vi ahí en la guardia, solía verlo ahí".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en la guardia de donde, dijo: *"En la guardia de infantería, cuando entrabas, muchas veces cuando entrabas ellos tenían horarios rotativos, yo tenía horario de mañana y teníamos cuando también teníamos que hacer algún tipo de trabajo extra o algo, necesitábamos si o si autorización para entrar a la casa de gobierno y tenia que el director de minería nos tenía que dar la autorización para que nosotros la*

presentáramos en la guardia y ahí varias veces lo veía, cuando entrabamos, no sé qué horarios tenía, pero yo solía verlo ahí".

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recordas cuando lo veías como vestía desempeñándose en la guardia de infantería, dijo: *"Y con el uniforme".*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna vez lo viste de una manera distinta que no sea con el uniforme, mientras se desempeñaba laboralmente como policía, dijo: *"No no no, no recuerdo haberlo visto sin uniforme estando trabando".*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué circunstancias conociste a Carrizo, dijo: "*Armando Carrizo tenía un, enseñaba karate, a mí, tenía problemas yo o sea de columna, escoliosis y había un kinesiólogo en la calle creo que era la calle Jujuy, en el centro y asistiendo al kinesiólogo en esa oportunidad conocí, o sea vi que habían clases estaban dando clases de karate, y yo había hecho Judo, antes o sea cuando estaba estudiando entonces ya no*

estaba haciendo esa actividad y me gustó la idea de hacer karate y ahí lo conocí a Armando".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué año fue eso, dijo: *"No se tiene que haber sido también más o menos también por el 74 habrá sido, para no mentir no estoy segura de la fecha, pero lo saco porque todavía yo no trabajaba yo empecé a trabajar en minería en el 75, si tiene que haber sido por el 74, creo que yo todavía no trabajaba en minería cuando lo conocí al Armando."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuanto tiempo tuviste vinculación con Armando, dijo: *"Con Armando, bueno yo estaba de novia y mi novio también estaba en el área de comunicaciones, entonces no sé yo por donde él también lo conocía a Armando, pero no sé si lo conocía de la policía a él, porque Luis le hacía trabajo él había estado en la parte de seguridad, no recuerdo en este momento muy bien como venía la relación, pero si o sea después yo estaba trabajando en el departamento y había en el ministerio de gobierno había también un amigo que trabajaba en la policía, porque como todos los departamentos tenían*

policías, nosotros teníamos relación porque nos teníamos que relacionar con todos, teníamos mucha relación por el tema del trabajo y habían …”.

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando decís departamentos, te referís al departamento de minería a las distintas áreas de trabajo que estaban en la casa de gobierno u a otra cosa, dijo: *“Exactamente a eso, si, entonces estaba lo que pasa es que era una categoría, aquello era ministerio de gobierno, la dirección de tránsito y transporte pero nuestra repartición si bien era autónoma y todo lo demás no era una dirección, tenía esa denominación, departamento de minería, que después se creó el …. y todo lo demás, pero bueno de ahí, la policía nos decía bueno si era muy conocido también Armando Carrizo, muy nombrado, muy reconocido por su, en su momento, por su profesionalidad y por como llevaba adelante la tarea policial y todo lo demás, esa es, o sea pero yo lo conocí de ahí pero la amistad quedo ahí”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, era reconocido vos dijiste por su profesionalidad, alguna vez tuviste algún comentario

sentiste nombrar que hubiese agredido o atormentado a alguna persona en el marco de sus funciones o algo por estilo, dijo: *"No nunca".*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cual era tu concepto de Armando Carrizo, como policía como vos lo conociste, dijo: *"Él era muy atenido al reglamento es el tema como que la función policial y la defensa del ciudadano, era una cosa que la llevaba muy incorporada, y el tema de combatir el delito."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recordas en que dependencias se desempeñaba el en esa época, en el 75, 76, dijo: *"Hubo un tiempo, en dos circunstancias yo recuerdo haber tenido contacto con él, en una oportunidad que se desempeñó como en la comisaria de Rawson, él estaba no sé si como comisario o como el segundo del comisario no sé muy bien, o sea estaba en la comisaria de Rawson y después en la comisaria de Chimbas en la 17".*

José Manuel Zalazar (Acta N° 35 - 06 de noviembre de 2020).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *“No le comprenden las generales de la Ley.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. a que grado ha llegado, se ha desempeñado en la fuerza policial de San Juan, dijo: *“Si si, positivo”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, hasta qué grado alcanzo, dijo: *“Comisario General retirado de la fuerza, cumplí los 30 años de servicio.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, puede contarnos que es una jurisdicción policial, dijo: *“En algunos aspectos se asimila a las facultades jurisdiccionales de un juzgado, aunque son mucho más pequeñas, es una división yo diría no sé si arbitraria o no pero que divide por comisarias al menos en los momentos en los que yo me desempeñaba, entonces a cada jurisdicción se le otorgan denominaciones, primera, segunda, tercera y luego se reúnen en las llamadas regionales yo sé que actualmente han cambiado algunos nombres pero la jurisdicción es hasta donde un*

jefe de comisaria tenían facultades para instruir causas prevenciones o contravenciones en el ámbito en el cual ejercía esa jurisdicción.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, puede contar lo que es la cadena de mando, el funcionamiento, dijo: *“Nosotros hemos tenido diferentes a lo largo de estos años diferentes cadenas de mando porque cuando estábamos en la conservación del orden público se respondía al jefe de policía pero cuando actuábamos en la faz prevencional la respuesta era ante el juez, perdón ante el juez que intervenía en la causa asique en algunos aspectos teníamos un jefe nato, y en los otros respondíamos al juez de turno o a quien entendía en la causa después que se venció ese turno es esa la respuesta o la pregunta que ud. desea salvar”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué casos la cadena de mando la figura máxima era el jefe de policía, dijo: *“Si, sin duda que el jefe comanda la institución, lo hace a partir de una ley que por ahí en épocas han sido modificadas cierto, especialmente en el año 86 que se crea*

la policía judicial por constitución, pero se le siguió asignado el nombre de policía administrativa o judicial si le podemos llamar a la faz de instrucción de sumarios pero sin dudas que la dependencia es ante el jefe sin duda, ahora cuando se instruía una causa la conexión era directamente con el juez o un secretario que a su vez el juez a través de las directivas que publicaba cada mes de turno teníamos que responder, cada juez al iniciar su turno hacia conocer en la orden del día reservada ante quien nos debíamos comunicar por una detención, por una orden de allanamiento o por una aprensión o por hechos que ocurrieron en la jurisdicción pero a su vez paralelamente se informaba de toda esa actividad a quien conduce la fuerza a través de las regionales y de las distintas unidades que en algunos casos se requería del auxilio de otras fuerzas de la misma institución policial no solamente la que dependía de uno, por ahí en un corte de tránsito, necesitamos de tránsito o necesitábamos de alguna otra unidad operativa.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y cuando hacen la instrucción prevencional iniciada por algún delito quien es

el responsable de hacer la instrucción de las causas de esas causas, dijo: *"Como el nombre lo indica, el instructor, que es el jefe de dependencia, al instructor se le asignaba un secretario al momento de recibir la actuación o la denuncia, pero el responsable era el instructor y yo recuerdo que algunos instructores de los primeros tiempos en nuestra carrera policial, los oficiales sumariantes cumplíamos turnos, normalmente y luego cumplíamos una guardia y las causas prevenciones quedaban en el despacho del instructor, el jefe de la dependencia en donde nosotros dejábamos una carpeta la que debía ser dejada actualizada, foliada firmada porque por ahí se llevaba a cabo una diligencia en ausencia del secretario y el instructor tenía que ejecutar esa diligencia que podía ser ordenada por el mismo juez que entendía en la causa, yo recuerdo seccional primera, seccional diecisiete, seccional cuarta que yo en trabajado, los instructores tenían esa costumbre de que la carpeta del sumario quedaba en poder del instructor de la cual era retirado cuando ingresaba al turno".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el secretario tenía la

facultad para disponer algún acto formal como realizar declaraciones indagatorias en las prevenciones policiales, dijo: *“No no, el secretario de por si no, no no, el secretario era asignado por el instructor en un acta cabeza que le llamábamos en esa época, después cambiaron algunas cosas, por ahí en los últimos años de mi actividad profesional, se iniciaban por actas compuestas en el lugar del hecho, de cualquier otra actuación de los primeros años como sumariante se hacía un acta cabeza donde el instructor designaba, no de manera arbitraria pero por ahí depende de la gravedad del delito entendía que los más capaces por la jerarquía por la antigüedad y lo designaba y bueno el quedaba y refrendaba con su firma la designación de leer cualquier acta cabeza de las causas prevencionales puede surgir esa capacidad que tenía el instructor de designar un secretario de acuerdo a la entidad del delito, había una época que se tenía mucho en cuenta, se buscaba al más avezado, al más experimentado, pero no no el secretario por si al menos yo no lo practique.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, que intervención tuvo ud.

en la escuela superior de la policía, dijo: *"Yo además de comisario general soy profesor universitario egresado de la facultad de filosofía y se me asigno como docente de los institutos de formación, de la escuela superior particularmente he sido profesor y he sido director de la escuela superior de policía".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda cual fue la finalidad de la creación de la escuela superior y en qué año o época se creó, dijo: *"Y la creación ha sido en los 80, no tengo con certeza, se le impuso el nombre de Domingo Faustino Sarmiento a la escuela superior y el objetivo era capacitación de los oficiales que una vez egresados de la escuela de cadetes debían continuar una capacitación específica en una curricula que se planificaba y ejecutaba por intermedio de la dirección instituto que también tuve el honor de conducir, fui director de instituto, entonces de acuerdo a la dinámica del delito a la dinámica de la sociedad se generaban planificaciones, talleres planificaciones a distancia o presenciales a los efectos de que los comisarios fundamentalmente yo recuerdo que había mucha preocupación*

en los comisarios en los jefes de dependencia para que, incluso hubo convenios en mi época con el foro de abogados, bueno el fiscal general a veces nos auxiliaba, estoy hablando de la justicia de orden provincial pero tratábamos de que cumplir una función cada vez más eficiente y más correcta.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tiene conocimiento entre los 75, 76 y 77, en el marco de las actividades de prevención que realizaba la policía, o en cumplimiento de algún mandato policial, se producía la detención de una persona y el secuestro de efectos, puede explicar cuál era el camino que seguía a partir de la detención de la persona, dijo: *“Bueno la facultad ya la conocemos creo que en los casos de flagrancia cierto, el procedimiento es hacer las actas y conducir con el secuestro incluido la dependencia jurisdiccional a efectos de la instrucción de la causa, de por si no había facultades de detención, solamente en los casos contemplados en el código que fue modificado en el año 86, pero como le dije anteriormente se siguió hablando de una policía administrativa o auxiliar de la justicia o las facultades eran muy*

específicas, están contenidas en la ley, pero el procedimiento era simple, acta en la vía publica en muchos casos yo aconsejaba y le decía a mis alumnos, que se debía confeccionar de manera manuscrita para darle autenticidad y veracidad al hecho y trasladar todo a la comisaria jurisdiccional."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué momento cesa la responsabilidad de la persona que interviene en el procedimiento, dijo: *"Eso se da mucho con los órganos operativos, estoy hablando de comandos, de tránsito, o que estaban en la vía pública, ellos confeccionaban el acta y eran entregados en la dependencia, se le tomaba una declaración testimonial al efectivo participante y el entregaba su procedimiento y de ahí en más se habría una causa prevencional de acuerdo al delito, ahora la responsabilidad absoluta estaba en el contenido del acta que el firmaba y que había visto u oído o percibido por su sentido, esa responsabilidad era absoluta de quien firmaba el acta circunstanciada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, una vez entregado el

procedimiento continua con responsabilidad el que intervino en aquel procedimiento o cuando lo entrega a la sede jurisdiccional, dijo: *"A mí entender ahí termina su función ahora puede ocurrir que del contenido del acta surjan contradicciones, bueno ahí se lo llamaba a los efectos de certificar si había sido tal cual como figuraba en el acta, estoy hablando de procedimientos en la vía pública, no la denuncia que hace un damnificado en sede policial, estoy hablando fundamentalmente de flagrancia, la responsabilidad del funcionario actuante es total, ahora cesar, no cesa yo creo que hasta el final del proceso porque puede ser que hayan surgido algunas incongruencias algunas inexactitudes alguna circunstancia que hace pensar que las cosas no fueron así".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el marco de un proceso en cumplimiento de una orden de allanamiento o de un allanamiento sin orden pero justificado en alguna de las causales que prevé la ley las personas que intervienen en esa medida no por las cuestiones vinculadas a ese procedimiento si no con las posteriores, si siguen siendo responsables de lo que ocurra con posterioridad de la

entrega del procedimiento, dijo: *"No no no, creo entender hacia dónde va la pregunta pero también está de quien recibía ese procedimiento, cuando ud. me habla de allanamiento sin orden, bueno ud. me habla de un allanamiento con orden, recordemos que se iban con personal específico entonces todo eso se consignaba en el acta inicial del proceso y se entregaba con el secuestro y los detenidos se correspondía, pero si cesaba ahí, no creo que esa responsabilidad del funcionario, le vuelvo a insistir salvo que surgieran de esa acta correcciones por llamarle de alguna manera".*

Carlos Ramón Castro Espinosa (Acta 36 - 04 de diciembre de 2020).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, si puede hacer un breve relato de su trayectoria como periodista, en que medios ha trabajado, desde cuándo, dijo: *"Si como no, yo ingresé al Diario de Cuyo en la década del 60, de esa época en adelante,*

internamente en el diario me tocó ejercer hasta que me fui el cargo de secretario de redacción, pero en el medio fui corresponsal de noticias argentinas de la editorial perfil, y creo que me tocó hacer muchísimas cosas porque empecé realizando tareas de deportes y me convertí después en un periodista con esa vocación que uno le trasmite a la juventud, bueno década del 60 en adelante y actualmente sigo ejerciendo la profesión a pesar de mi jubilación y por supuesto tengo una radio en la que continuo haciendo mi tarea profesional"

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, bueno relacionado con esa radio ahora le voy a pedir al Tribunal que le haga escuchar una entrevista que aportamos como prueba, al minuto más o menos tres y medio y después sobre la base de ese audio yo le voy a hacer un par de preguntas. Reproduce audio y le pregunta si puede decir quiénes intervienen, dijo: *"Esas clásicas entrevistas que se hacían con para recordar el proceso de la dictadura y básicamente por los personajes que estaban involucrados en ese momento y básicamente se porque le he hecho muchas entrevistas a Eloy Camus, nieto de Don Eloy Camus que fue gobernador en el año 73/76, y bueno sé*

perfectamente que fue una entrevista telefónica que se hizo desde la radio, no desde esta radio sino desde radio del sol, y por supuesto recuerdo perfectamente, no sé si hay alguna pregunta específica para mí, me gustaría que intentáramos para ver si podemos escuchar como decía el ayudante de ustedes, a los efectos de que escuchemos todos porque básicamente el contenido y el continente es bueno tenerlo en cuenta en términos de lo que significa lo que ustedes quieren saber y que uno siempre persigue decir la verdad, que es lo que pasa con el periodismo la profesión misma le exige a uno eso, hay posibilidad de escuchar mejor el audio?"

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, si alcanzo a escuchar el audio ahora dijo: *"Si absolutamente, me parece que era bastante prolijo tenía que escucharlo."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuéntenos quienes están charlando en esa entrevista, dijo: *"Era una entrevista que se pactó con el señor Eloy Camus, es la nota que hemos hecho, y que siempre cada 24 de marzo hacíamos resúmenes, que en este caso con la fuga de estos represores se fortaleció la idea*

de escuchar a los dirigentes en general, en este caso fue Eloy Camus nieto, tiene a ver la reflexión que uno le hacía tenía que ver exclusiva y excluyentemente con los que se habían fugado de la cárcel, no tenía otro contexto y extrañamente de otras veces que hemos hecho resúmenes con dirigentes políticos y en especial con Eloy Camus, note que incorporó un elemento, primero que no estaba en discusión en segundo lugar ocupándose de la policía, del poder judicial y sonó fuerte también ahora que uno escucha, plantear tanto elogio hacia el gobernador de entonces, creo que acá hay que poner el acento, no sé qué otra cosa quieren preguntar pero básicamente, se salió se salió no entendí es decir, me parece que estuve corto en el sentido a el mismo le debí preguntar, che que tiene que ver la policía el señor Turón y demás a alguien que yo como conozco a mucha gente no soy amigo, ya lo dije, pero básicamente me sonó mal, sabe por qué, porque en esa oportunidad el debate fuerte tuvo que ver con una mejora salarial a la policía, que por aquel entonces ganaban cuatro mil pesos y así fue la circunstancia entonces no se puede mezclar una cosa histórica por un lado y digamos que lo contemporáneo que es la fuga de estos tipos fue un tema

que tenía que ver con la tarea que le de todas maneras me acuerdo perfectamente que le encomendaron a Turón, tanto de parte del gobernador Uñac como de los propios uniformados habida cuenta que ya Turón ya estaba retirado creo que por ahí paso por ese tamiz pasó y me encuentro con esta cuestión la verdad que me quede mal en ese momento pensando simplemente en que se había salido de contexto lo que yo quería consultar, bueno la parte final creo que ud. la escuchó, no me acurdo bien pero si ud. dice que no tiene relevancia el resto lo que hemos escuchado lo doy por satisfecho yo también."

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, recuerda en qué fecha fue el contexto fue más o menos esa entrevista, dijo: *"Bueno fue el 24 de marzo de 2014, una cosa así, si mal no recuerdo fue."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuando había sucedido lo del problema salarial de la policía, dijo: *"Y por esos días, estaba Gioja con su problema del helicóptero si me acuerdo y había quedado Uñac frente al poder ejecutivo de manera interina y a él le toco lidiar con este tema, se positivamente porque era, vuelvo a decirle tengo 75 años,*

algunos años de profesión y sabía muy bien que lo que se estaba tratando en ese momento, no me tiene que sorprender la idea que tenía el gobernador en ese momento de resolver un tema que era muy central en términos de lo que significa la seguridad por un lado no cierto que era muy importante y después resolver la cuestión salarial de un personal que estaba muy molesto a raíz de los cuatro mil pesos que recibían."

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, ud. dijo al principio que ud. ha entrevistado varias veces a Camus, dijo: *"Es decir, podría decirle que fueron varias veces pero en las otras oportunidades se trataron temas así, digamos común y corrientes en este caso no sé por qué salió, seguramente por la fuga, seguramente ahí se mezclaron las cosas, lo que no entendí porque abordó el tema de la policía eso no estaba en discusión, es decir además el de entrada privilegia la gestión que hizo Gioja, siempre la cuestión política y partidaria no hay que demostrarla porque es parte de la democracia".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, en las entrevistas anteriores o en otras

ocasiones que ud. había hablado con Camus, él había relacionado a Turón con la represión ilegal de la década del 70, dijo: *"Nunca, no no podría decirle que tranquilamente que en ese caso particular de Turón, nunca lo mencionó".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y cuéntenos por su labor periodística como vio ud. en su momento ese conflicto policial y la sobre todo la actuación de Turón en ese conflicto policial, como lo analiza ud. desde el punto de vista periodístico toda esa situación en ese contexto, dijo: *"A ver se podría decir que en esa oportunidad por las rispideces que se estaban produciendo, los comentarios periodísticos y demás, creo que lo que se trató o lo que trataron de hacer sobre todo el gobernador, buscar un mediador serio que le pudiese dar una solución a algo que de por si él estaba supliendo al gobernador Gioja, y en consecuencia necesitaba que eso saliera bien y por eso encomendó a Juan Carlos Turón, es más hasta en esos momentos la información periodística que manejábamos nosotros convocaba a la casa de gobierno a los efectos de establecer los primeros pasos de lo que Uñac quería esto es la solución de la crisis*

policial que por entonces azotaba a la provincia de San Juan”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y como analiza ud. el rol que tuvo Turón en esa negociación, dijo: *“Mire, objetivamente hay que decir que salió muy bien pero era parte de lo que él quería hacer es decir no sufrió embates de los propios camaradas de él, yo creo que él tenía que buscar una solución, la encontró y creo que eso lo traslado al gobernador que finalmente no recuerdo nada de esa negociación que haya resultado ineficaz creo que se dio en la tecla, consiguió el resultado y los uniformados recuperaron las ganas, ojo marco bien esto, eran cuatro mil pesos que eran muy malos para la policía era muy saludable encontrarse con una solución de la naturaleza que se llegó en aquella circunstancia.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, ud. en base a su trayectoria periodística, ud. diría que el señor Turón es una persona socialmente conocida en San Juan o es una persona ignota para el sanjuanino, dijo: “*Doctor el protagonismo lo da el hecho de la misión encomendada yo calificar o dimensionar*

cual es digamos la de su trayectoria tendrá que ver con su tarea profesional pero básicamente acá lo que hay que discernir sobre lo que se hizo en ese minuto, transpolar eso a como es la persona yo le digo sinceramente Doctor con todo respeto creo que era una persona conocida dentro del ambiente policial, encontró la persona del gobernador Uñac, digamos para el gobierno la solución de algo que le fue encomendado y después habrá otras observaciones otras miradas que yo lamentablemente no las tengo en este minuto".

Marcos Emilio Zapata (Acta Nº 36 - 04 de diciembre de 2020).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, en el contexto de los años 1975/77 le voy a mencionar un nombre y ud. le va a decir al Tribunal si lo recuerda y que recuerda de él, le suena el nombre Antonio Gómez Mata, dijo: *"Si, me suena el nombre de Antonio Gómez Mata porque era albañil y mi padre tenía le dio le encargo varios*

trabajos a Gómez Mata para trabajos en la finca de arreglos de viviendas así, y cuando el terremoto de 1977, Antonio Gómez Mata fue el que reparo una finca en 9 de julio, que era de mi padre, y reparo después del terremoto esa finca o sea la casa principal que había en la finca y esa finca después yo la vendí en el año 1994 se la vendí a los hermanos Casab"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, para el año, ud. recuerda cuando empezó a ejercer la profesión, dijo: *"Si si, en el año mil novecientos sesenta, yo soy Procurador, Notario Público y Abogado, primero me recibí de Procurador, después de Escribano Público y después de Abogado, de abogado me recibí en mil novecientos sesenta y seis."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, respecto de esta persona que yo le pregunté, en algún momento ud. le brindo asesoramiento profesional a esta persona, dijo: *"Mire, Antonio Gómez Mata trabajo con mi padre y yo en el año mil novecientos setenta y nueve u ochenta después de que él había terminado de construir una casa de reconstruir una casa después del terremoto de 1977 en el departamento de 9 de julio yo lo recomendé a una*

firma que yo era el abogado de ellos en San Juan, que se llamaba aceitera San Juan Sociedad Anónima, y la misma le dio un trabajo a Antonio Gómez Mata y resulta que cuando estaba Antonio Gómez Mata realizando su trabajo había empezado a realizarlo fue detenido por la justicia federal, nada más, creo que fue por una disposición del PEN"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, en esa detención por el Poder Ejecutivo ud. recuerda si le brindó asesoramiento profesional como abogado a él, dijo: *"Le brinde asesoramiento profesional porque el problema que se inicia la obra en la aceitera San Juan, una obra de albañilería y cuando se empieza a funcionar lo detiene la policía federal a Gómez Mata, y en ese momento, es lo que yo recuerdo, en ese momento, me comunicaron de la empresa lo que había pasado con Gómez Mata y entonces se nombró se hizo un peritaje de la obra que había realizado que era el principio no había hecho prácticamente ningún movimiento y se le canceló eso y se lo llevaron a Buenos Aires es lo que se nada más"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, esto ud. lo ha ubicado temporalmente en 1979, le

pregunto antes, dijo: *“No no no antes no, si antes lo he conocido a Gómez Mata, si por supuesto pero no no no no lo he asistido yo profesionalmente”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, ud. recuerda haberlo asistido al Sr. Gómez Mata en un proceso por la ley 20.840 en la fecha que se indica en las actas que se le exhibieron, dijo: *“Mire doctor ud. me está haciendo una pregunta de hace 45 años atrás, entonces por eso le digo si ud. me lee el acta, me va hacer recordar más efectivamente de que se trata”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, lo recuerda al hecho como parte de un proceso penal, dijo: *“Si puede ser, ahora acordándome que él le había servido de garantía a una persona”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, lo voy a invitar a que ud. le diga al Tribunal todo cuanto recuerde de esto, lo poco o lo mucho que recuerde de este episodio, dijo: *“No lo que recuerdo de ese episodio es que lo habían citado a Gómez Mata y fuimos a tribunales a aclarar, él dijo que había sido prestado la firma de garante en un contrato de locación y nada mas eso fue todo “*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, ud. recuerda si él estaba detenido o no cuando prestó esa declaración, dijo: *"No no estaba detenido, en ese momento no estaba detenido."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, recuerda como terminó esa actuación judicial, dijo*: "Y se terminó en el acto, inmediatamente y después vino el terremoto del 77 y cuando vino el terremoto del 77 mi padre le encomendó a Gómez Mata y al equipito que tenía de trabajo que le reconstruyeran una casa que tenía en 9 de julio, Gómez Mata hasta el año 1980 estaba en libertad."*

Miguel Juan Pallero (Acta Nº 36 - 04 de diciembre de 2020).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda en qué lugares permaneció detenido durante la última dictadura militar. *"Sí, en el penal de Chimbas. De ahí fui trasladado, a los nueve o diez meses, a Unidad 9 de La Plata. De ahí fuimos a inaugurar la Unidad 1 de Caseros. De ahí volví a Unidad 9 de La Plata, donde me darían la libertad vigilada, el día 19 de agosto de 1982.*

Ese día es cuando yo salgo, pero había sido por un decreto del 13 de agosto de ese mismo año.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuánto tiempo permaneció detenido en total. *“Desde que fui secuestrado de casa el 31 de enero de 1976 a agosto de 1982, serían más de seis años creo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si antes de ingresar al penal de Chimbas estuvo detenido en algún otro lugar. *“Que es donde me torturan, donde sufro toda la tortura, que lo supe con posterioridad, habría sido en el RIM 22”.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si en esa dependencia logró observar otros detenidos con Ud. o no. *“Sí, desde que me suben al camión. Estaba lleno de cuerpos, había otros cuerpos. Nos chocábamos, porque yo estaba encapuchado y con las manos atadas hacia atrás. Cuando me largan al camión siento sacudones de otros cuerpos.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si alcanzó a ver a alguien a reconocer a alguien, entre esos otros cuerpos que iban con Ud. *“No, pero un soldado preguntó cuál de Uds. quiere fumar, estaba el camión*

detenido, entonces dije yo quiero fumar, lo dije dos veces, para quienes estuvieran al lado mío escucharan mi voz. De ahí que yo escuché una voz, que es la de Oscar Acosta. Yo también quiero fumar, dijo. Me habían tirado encima de él.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, solamente a Acosta alcanzó a reconocer. *Claro.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando estuvo en el penal de Chimbas, pudo ver algunas otras personas que Ud. conociera. *"Claro, yo pertenecía a Juventud Peronista y también a la Juventud Universitaria Peronista. De ahí que en la Unidad Básica nos juntábamos. O en las Universidades. Yo siendo estudiante de música pertenecía a la Juventud Universitaria Peronista. Entonces ahí me encontré con gente conocida.*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, para que diga quienes estaban detenidos junto a Ud. en ese penal. *"Sí, Víctor Hugo García, a quien le dieron la libertad para luego detenerlo y desaparecerlo. Mario Lucio Tello, Omar Tello (el hermano), éramos vecinos ambos y casi amigos de la niñez. Ya mencioné a Oscar Acosta. Había gente de otras provincias, como Capella, estaba Nacif de*

San Juan, Nivoli, Gómez, el otro Gómez, Ochoa, dos Ochoa, al otro le decíamos Ochi, Bengolea, Martínez.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda los nombres de pila de las personas de apellido Gómez que ha mencionado. *“Clever, porque pertenece a la asociación de ex presos políticos. En cambio el otro Gómez, hombre que sufrió muchísimo, me consta, creo que era José, y nunca más supe de él.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, el nombre de Antonio Gómez Mata le suena. *No recuerdo, no lo tengo.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si entre las personas que estaban en el penal de Chimbas había algún albañil. *“Yo creo que sí. Desde relatores de futbol, albañiles, carpinteros, epistemólogos, etc. Yo estuve con todos. No me extrañaría que en Chimbas haya estado con albañiles, carpinteros, estudiantes.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda el nombre de Juan Antonio Gutiérrez. *“No.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda concretamente si en el penal de Chimbas había

algún albañil, más allá de la referencia genérica que hizo. *"No, paradójicamente no nos ubicábamos tanto por los oficios o profesiones, sino por los nombres apodos."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, quién lo detuvo y dónde fue detenido el 31 de enero de 1976. *"Las fuerzas conjuntas me detuvieron, entraron a la casa de mi vecino, quien después supe casi se muere de un susto. Hasta que aclaró que Pallero no era ahí sino al lado. A todo esto ya tenía la casa llena de soldados. Yo no estaba solo, estaba con la que entonces era mi compañera, Cristina Leal. A quien no buscaban, pero igual se la llevaron.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, el vehículo en el que se lo llevaron, qué tipo de vehículo era. *"Yo siempre digo una camioneta, pero podría ser un camión, no sé. Porque cuando salgo, ellos me envuelven con una prenda mía me hacen la capucha. A partir de ahí ya no veo nada, pero caigo en una carrocería."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, de su detención en su casa a dónde lo llevaron directamente. *"Primero, dieron unas vueltas y*

paramos en una casa. Pasan entre 10 y 15 minutos y yo escucho las voces, los gritos y llantos, y los reconozco. Anteriormente dije que era vecino de los Tello, y reconozco la voz de los padres de él, el padre reclamando y la madre llorando. Terrorismo puro. Iba encapuchado."

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, dónde lo llevaron detenido. *"En el RIM 22, lo sé porque mi madre con una de mis hermanas fueron al RIM 22. Y cuando les preguntaron por qué habían ido, dijeron porque estaba lleno de soldados y camiones militares, etc. Por supuesto que negaron que yo estuviese ahí."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si pudo ver a alguien en el RIM 22 o cómo supo que estuvo allí. *"No, no. Después de encapuchado estaba vendado. Me pusieron algodones en los ojos y me rodearon la cabeza con una venda. Así he estado todo el tiempo. Escuchaba voces, pero no he visto."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, después que los llevan a Chimbas, quien era la custodia de los detenidos allí. *"A nosotros nos cuidaba infantería de policía, de azul. El 24*

de marzo llegan los verdes. Pero a nosotros nos siguieron cuidando los de infantería, estábamos en el pabellón 5. Después nos van a juntar con el pabellón 6, que era arriba del 5 y ahí ya nos van a cuidar los gendarmes.”

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, alguna vez fue trasladado a declarar ante un juez o fiscal. “*Sí, al juzgado federal de San Juan, estuve ante el doctor Gerarduzzi. Que fue quien me tomó declaración. En el mes de marzo, antes del golpe militar.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, recibió alguna sentencia, resolución o condena. “*En ese momento nada. Cuando me van a comunicar que me condena a 6 años de prisión va ser en la Unidad 1 de Caseros. Ahí me comunica la sentencia. Él en persona, con su secretario.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, tuvo asistencia letrada, oficial o particular, algún abogado. “*No, no guacho total. Ni cerca.”*

Ana María Medina (Acta Nº 37 - 18 de diciembre de 2020).

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, para el año 1975 Ud. ejercía su profesión en San Juan. *"Sí, yo me había dado de alta como abogada en San Juan. También era profesora en la Universidad Nacional de San Juan."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, recuerda haber defendido personas en la justicia federal de San Juan. *"Sí. Yo me presenté en algunas oportunidades en relación a que me buscaban estudiantes o hijos de compañeros de la Universidad que no podían encontrarlos y que me pidieron que interviniera para ver dónde estaban. Lo hice como abogada. En el caso del señor Kurbán, por su hija. El señor Kurbán era profesor en la universidad y me pidió que interviniera por Diana, por su hija, porque no la encontraban."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, además de Kurbán, defendió alguna otra persona ante el mismo fuero. *"No me acuerdo en este momento de otra persona."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, recuerda algún otro detalle que le pueda brindar al tribunal. *"Cuando desapareció Diana Kurbán, habían ido a buscarla, Diana no regresó a la casa. Eso fue en Octubre de 1975, Diana desapareció en la madrugada del 23 de octubre. Eso me avisó su papá después, cuando me buscó para buscar a Diana. Entonces ahí empezamos a buscarla. Presenté los escritos preguntando si sabían dónde estaba. Por supuesto fuimos a la Policía, fui al Regimiento de Montaña, al Juzgado Federal, en todos los lugares la respuesta era negativa, en el sentido que no estaba, no sabían. En el RIM 22 cuando fui, en la entrada me dijeron los soldados, con ametralladoras, no hay nadie acá no puede pasar. También en el Penal de Chimbas. Hasta que finalmente logramos saber que Diana si estaba, y que estaba en lo que decían era la Alcaidía. Ahí cuando yo hablo con Diana, sé que la llevaron detenida la policía, que ahí en la policía la tuvieron primero en la Brigada de Mujeres. Ahí pasaron cosas terribles, a Diana la maltrataron mucho, la violaron, hicieron cosas terribles con Diana que ella me contó llorando. Luego la trasladaron al penal de chimbas, ya la teníamos ubicada, estaba ella y*

el otro chico con el que había estado paseando esa noche. Eso fue octubre, noviembre de 1975. Lo que tengo de Diana es su testimonio de como abusaron de ella. Aparte de que la habían desaparecido inicialmente, porque nadie daba razón de ella. La forma en que la sujetaron hombres ahí en ese lugar de la Brigada de Mujeres, pero cuando Diana se quejó con las mujeres y dijo lo que había pasado, las mujeres policías que estaban ahí dijeron que no les creían nada, que eran inventos de ella. La golpeaban cada vez que ella pedía que por favor le avisen a su familia. Ahí intervinieron por lo menos cuatro hombres, la obligaron a desnudarse, a separar las piernas, le hicieron muchas humillaciones, siempre estando encapuchada, vendada, las manos amarradas, las piernas y brazos abiertos. En fin cosas muy atroces que pasaron. Diana en algún momento de esa terrible violación, que se corrió la capucha, ella logra vera uno de los hombres, no sabía quién era. Ella después reconoce a ese hombre que logra ver, lo reconoce mucho después, a raíz que vio una fotografía. Ese hombre que ella me dijo es Juan Carlos Turón, no sabe si él la estaba penetrando, lo que sí sabe es que él estaba agarrando, estaba en el momento en que ella es violada.

Ella ha presentado en la denuncia que ha reconocido a esa persona que ha visto en la fotografía.

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si la asistió en el trámite judicial. *"La apoye a Diana, se trataba de llevar su asunto a juicio, pero no se logró eso hasta el momento en que yo estuve. Tratamos que se hablara con el juez, era el doctor Gerarduzzi, cuando Diana le relató a Gerarduzzi lo que pasaba, Gerarduzzi no aceptó lo que Diana decía. Se le rio en la cara y le decía que no podía creer lo que Diana estaba diciendo. Ella sabe de otra persona, pero no sabe quién es, que entraba y salía de la oficina del doctor Gerarduzzi. Yo no estuve presente en el momento en que ella hizo su presentación con el doctor Gerarduzzi. La tratamos de sostener a Diana en el sentido de que no se quebrara y pudiera resistir los mansillamientos, las formas tan horribles en que era abusada".*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, al momento de declarar Kurbán ante Gerarduzzi Ud. no estaba. *"No, yo no estaba con Diana en ese momento, yo estuve con Diana en la Policía, ya había sido violada y*

todo. Estaba bastante destruida por lo que había pasado y por la forma en que era abusada.”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce como propia alguna de las firmas que se le exhiben. *“No es la mía la que está arriba.”*

Preguntada por el Presidente del Tribunal, de las firmas que se le exhiben entiende que alguna podría ser la suya. *“Podría ser, no es la firma que yo tenía entonces.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, Kurbán fue detenida junto otra persona. *“Sí.”*

Preguntada por El Ministerio Público Fiscal, Ud. sabe el nombre de esa persona. *“Alan Pictor, puede ser.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si representó solo a Diana a también a la otra persona. *“No, preguntamos por Alan Pictor, pero yo no lo representé a él.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, cuando Ud. dijo que Gerarduzzi se le rió en la cara a Kurbán, lo sabe porque se lo comentó Kurbán o porque Ud.

estuvo presente en la declaración. *"Yo lo recuerdo porque lo comentó Diana."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, recuerda qué delito se le atribuía a Kurbán. *"Sí, por actividades subversivas decían, por la ley 20.840. De eso la acusaban a Diana, tenía 18 años apenas."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda qué actividad subversiva específicamente le atribuían. *"No me acuerdo si le dijeron a ella que estaban pegando carteles o entregando propaganda."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, Jorge Comas, para el año 1975, tenía alguna relación con Ud. *"Era mi esposo."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si él fue detenido, Ud. lo asistió, o no. *Él no fue detenido en 1975, él fue detenido del 29 de marzo de 1976.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si estaba presente. *No, yo estaba en Estados Unidos. Yo salí de Argentina el 13 de marzo.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, cuándo se juntaron, Ud. lo vio en argentina. *En argentina no lo pude ver, él estuvo detenido hasta 1977. En 1977 yo*

viajé a México. Él no podía salir del país, porque tenía un sobreseimiento provisorio.

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, cuando se vieron él le comentó las circunstancias de la detención. *"Yo sabía desde antes lo que había estado pasando con él. Porque mi madre viajó desde Estados Unidos a San Juan. Él no tenía actividad política, ni participación en partidos políticos. Llegó el ejército al departamento, como a las doce de la noche, lo maniataron, lo pusieron en el piso, lo patearon, lo encapucharon, y se lo llevaron a la legislatura por la zona del Estadio. Eso fue el 29 de marzo, fue después del golpe."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si le comentó las circunstancias de la detención. *"Lo tenían detenido por la ley 20.840, por actividades subversivas. Pero, además, cuando a él se lo llevan desaparece otra vez. Lo mismo que había pasado con las otras personas. No estaba en ningún lugar. Yo sé por los vecinos que había habido un operativo, que él no estaba en el departamento. Uno de los vecinos los había hecho firmar un acta de que ahí se estaban llevando las cosas, ellos avisaron lo que pasaba. Entonces empezamos a buscar, yo desde Estados*

Unidos, no estaba en la argentina; y no estaba en ningún lado. Entonces pedimos apoyo a un servicio para refugiados que estaba en Estados Unidos, ahí nos dieron el apoyo, gracias a eso pudimos entrar en comunicación. Es un servicio que se hace a través de las iglesias, entonces pudimos entrar en comunicación con Monseñor San Sierra.

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, para que diga concretamente si Comas le comentó sobre circunstancias de su detención, dónde fue trasladado, etc. *"Él estaba en el departamento, en Av. Rawson 639 norte Segundo Piso, que era el departamento que teníamos. De ahí se lo llevaron, ahí llegó el ejército, ahí tocó la puerta, él abre la puerta, entran, lo tiran al piso y ahí empezó. Ese es el relato que tengo, y de los vecinos tengo el relato porque a uno de los vecinos, del piso de abajo, lo hacen firmar un acta que dicen que se están llevando cosas de él de ahí. A partir de ahí, al día siguiente, él no está y empezamos nosotros una búsqueda desde allá, aparte de que la propia familia tenía que empezar a buscarlo, pero la negativa era de que no estaba, no estaba, no estaba. O sea la condición era de desaparecido.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si él supo desde el departamento a dónde fue trasladado, se lo comentó a Ud. *"Sí, me lo dijo a la parte de la Legislatura. Lo metieron a un camión, camioncito, no sé; de ahí al piso, tirado, boca abajo. De ahí se lo llevaron hacia la Legislatura. Él reconoce después a otras personas, las voces me parece, pasaba gente detenida, pero ahí estuvo".*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, de la Legislatura él recuerda haber estado detenido en otro lugar, que le haya comentado a Ud. *"Después de ahí se lo llevan al Penal de las Chimbas. Cuando nosotros lo ubicamos, lo ubicó Monseñor San Sierra, que era el Arzobispo de San Juan, él me dice a mí por teléfono que estaba en el Penal de las Chimbas, eso me lo dijo Monseñor San Sierra por teléfono. Hasta ahí supimos que estaba vivo, para nosotros era importante que estaba en un lugar. No sé qué buscaban, porque si lo pateaban, lo golpeaban. Cuando entraron al departamento decían, dónde está el embute, gritaban, tiraban, rompían, el embute, el embute, no sabían ni de qué se hablaba, él no tenía ni la menor idea de qué era, después logró reaccionar y darse cuenta*

que parce que estaban buscando algo, no había; lo que había en la casa eran libros.”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, permanecen casados Uds. *“No, estamos divorciados.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sabe dónde vive, podría aportar los datos para contactarlo. *“No. Él quedo muy dañado con todo lo que pasó. Lo dañaron muchísimo, lo torturaron muchísimo. Esas cosas son terribles. Le hicieron muchas torturas que el refirió, en donde lo pateaban, lo golpeaban, le ponían alambres y lo mojaban, y le daban picana, y lo ponían en una cama de esas con elásticos. También le hacían picana en los oídos, también lo asfixiaban con una bolsa de plástico, se la sumerjan en tachos de agua, todo eso se lo hacían todo el tiempo. Siempre estando encapuchado. Lo llevaban con las manos atadas.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si toda esta tortura que refirió, le comentó en qué lugar ocurrió. *“En el Penal de Chimbas. Lo sacaban de donde estaba, de la celda. Ahí estuvo incluso Gioja. Lo sacaban de la celda y lo llevaban a preguntarle, a pedirle datos y cosas, que no tenía la menor idea, que no podía contestar.*

Eran golpes, trompadas, para hacerlo que diga lo que no sabía.”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, el nombre Williams Sill, le suena. “*Sí, claro. Profesor de la universidad, el doctor Sill.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, profesor de qué universidad y cómo se conectan. *De la universidad donde Jorge estudiaba, Jorge estudiaba la carrera de geología. Él se queda en San Juan porque le faltaba rendir dos materias, el doctor Sill era paleontólogo, murió hace unos años. Con él habían ido al Valle de la Luna, Jorge era un estudiante muy dedicado y era ayudante de paleontología con el doctor Sill. El doctor Sill quedó horrorizado que lo hubieran detenido a Jorge, porque no había ningún elemento para pensar nada con respecto a él, Jorge había trabajado como maestro en la primaria y era una persona muy dedicada en lo que hacía, responsable, serio.”*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, Jorge Comas es geólogo, paleontólogo, qué era. “*Jorge Comas es actualmente doctor en geología. Él terminó el*

doctorado en geología en la Universidad Nacional Autónoma de México.”

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, cómo fue la situación en que la familia Kurbán contrata sus servicios de abogada. *“Yo aclaro que el señor Kurbán era profesor en la universidad y él me pidió el favor, yo accedí hacerlo, no fue un contrato legal; en el caso de Diana yo apoyaba como abogada porque era profesora y compañera de él en la universidad y la situación era muy afligente. Vivamos tiempos muy difíciles.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si era compañera del padre de Diana Kurbán. *“El señor Kurbán era profesor de inglés en la universidad, por eso me conocía.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, en qué momento la llama a Ud. y qué es lo que le comenta. *“Él me llama porque no encontraban a Diana, estaban muy desesperados, la habían buscado y le habían dicho que no, que no; habían ido a la policía, a los hospitales, ella no estaba. Entonces, ahí es que él me pide si lo podía apoyar para*

buscar a Diana. Entonces yo acepto. Eran situaciones muy difíciles, ya entonces.”

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda qué día le pidieron su colaboración con ésta búsqueda y cuánto tardaron en encontrarla. *“Yo en el Citroën fui al RIM 22, fui a las Chimbas, pregunté en la policía, en todos los lugares dijeron que no. Presentamos pedidos de habas corpus para ver si se la podía localizar a Diana, nos tardamos varios días hasta que se la pudo ubicar. Al final de todo la ubicamos a Diana casi 7 u 8 días después.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si estos habeas corpus que presentaron, fueron en la justicia provincial o federal. *“Presentamos en la policía y en el juzgado federal.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda si a la familia Kurbán le allanaron su casa. *“No, no recuerdo.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, la señora Lucia

Cristina López de Kurbán Ud. sabe quién es. *"La mamá de Diana."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Diana viva con sus padres en esa época. *"Sí. Diana viva con los padres."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si una vez que la encuentran, de dónde sacan la noticia de donde estaba ella, quien les dice dónde estaba. *"La localizamos en la Brigada de Mujeres."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, cómo logra tener una entrevista con ella la primera vez, Ud. se presenta como su abogada. *"Sí, claro yo estaba allí como abogada."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si no recuerda haber acompañado a Diana en el momento de su declaración indagatoria en el juzgado. *"No me acuerdo de haberla acompañado en el momento de la declaración en el juzgado."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda haber

hecho alguna presentación formal ante el juzgado federal. *"Presenté pedidos de habeas corpus."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda haberse presentado como defensora de ella en la causa federal. *"Sí, porque yo aparecía como que podía desempeñarme en ese momento como defensora de ella."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda haber presentado algún escrito en la causa federal o haber podido tener acceso al expediente. *"No, no al expediente no. Lo que trataba de hacer era que no se la siguiera mancillando, esto era la parte más difícil porque había una situación de indefensión completa, de acuerdo a lo que ella había dicho, y no había forma de manejarlo aun siendo uno defensor; ella estuvo primero en la Policía, en la Alcaidía, y después en el Penal de Chimbas, ahí no había acceso. Era verdaderamente difícil y ahí había sesiones también de tortura."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda haber hecho alguna presentación mencionando estas situaciones de su

defendida frente al juez que la tenía detenida. *"No me acuerdo, estábamos sobre el fin de año, yo estaba gestionando la beca para la Universidad en el estado de Florida, estaba en una situación muy complicada personalmente.*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Ud. la conocía a ella de antes. *"No, no la conocía a Diana de antes."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si desde que Ud. se enteran dónde estaba detenida Diana, hasta que pudo verla y tener la charla, cuanto tiempo pasó. *"Aproximadamente diez días. Más de una semana, desde que me avisó el señor Kurbán hasta que hicimos las gestiones y pudimos encontrarla, más de diez días."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si después que la encontraron cuánto tiempo pasó hasta que Ud. pudo hablar con ella. *"Cuando la encontramos yo pude hablar con ella."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, le permitieron el ingreso para poder hablar con ella, dónde estaba detenida

ene se momento. *“Hablé con ella de parada, no me habían permitido demasiado. En las Chimbas, de hecho, ya no pude hablar con ella de nuevo. Era todo un operativo para obtener información de cómo estaba, de lo que pasaba. Muy difícil. El que se movía y conseguía alguna información era Kurbán, el papá de Diana.*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, en qué momento se fue a Estados Unidos. *“El 13 de marzo, antes del golpe.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, esta charla que tuvieron, medio de paradas, recuerda en qué lugar fue. *“Antes de que fuera al Penal de las Chimbas.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, fue en la policía o en el juzgado. *“No sé, no me acuerdo.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si sabe si ella ya había prestado declaración indagatoria o no. *“No, todavía no había prestado declaración indagatoria. Ella después presta la declaración, y ahí fue muy desconcertante porque*

no aceptan nada de lo que Diana declara que había sucedido.”

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si tuvieron cierta intimidad en esa charla. *“Ahí estaban otras mujeres, mujeres policías. Yo logré hablar con ella en medio secreto al oído.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, después de esa charla, recuerda haber tenido otra charla. *“Si tuve información de Diana de lo que pasaba, pero me informaba a través de. De esa forma nos fuimos comunicando.”*

Preguntada por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, quien hacía de intermediario era el padre. *“La mayor parte de las veces, sí.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, si recuerda haber visto en el expediente informes médicos que se le hubieran hecho a la señora Kurbán, con posterioridad a su declaración indagatoria. *“No vi el expediente. Cuando Diana estuvo lastimada, no tuvo acceso a médico, de*

ninguna manera. En todo ese tiempo en que ella estuvo siendo dañada, Diana no tuvo acceso a médico. Pienso que después que hizo su declaración con el doctor Gerarduzzi es cuando le pueden haber dado acceso a un examen médico."

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Ud. recuerda haberle explicado a Diana las cuestiones jurídicas relacionadas con un delito contra la integridad sexual, la forma de denuncia, y haberle ofrecido iniciar un proceso judicial al respecto. *"Es que yo no me desempeñaba como abogada. Yo estaba trabajando y haciendo estas cosas en apoyo, pero mi ocupación principal no era la abogacía. Yo si soy abogada de carrea, de la universidad de Tucumán, y me había acreditado para apoyar a algunas otras personas, a algunos amigos, incluso compañeros de la facultad en asuntos legales que por ahí tenían, una sucesión, una declaratoria de herederos, cosas personales, casi familiares, nunca por honorarios ni haciendo otro tipo de trabajos. Mi ocupación principal era la facultad, yo estaba trabajando como profesora de tiempo completo en la universidad."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, sabe si se contrataron

otros abogados o se recurrió a la defensa pública, qué pasó cuando Ud. se corrió del asesoramiento letrado que había asumido en la causa. *"El papá de Diana creo que contrató a otro abogado después, yo ya no tuve contacto porque tuve que salir de argentina, la situación era muy complicada. Sin embargo, si sabia y era desesperante lo que pasaba con Diana en términos de que estaba totalmente vulnerable y expuesta a mansillaciones sexuales, en su condición de chica joven, en una situación en que ella no sabía nada de nada."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, a Ud. le consta que el padre de ella estaba al tanto de la situación. *"El señor Kurbán supo lo que pasaba con Diana porque era una situación terrible y desesperante, pero no podíamos hacer nada desde afuera, o sea, no podíamos salvarla de lo que pasaba desde afuera. Los abogados no podían salvar a sus detenidos, aun cuando fueran abogados litigantes, no podían salvarlos de las torturas ni de todo esto. Pasó con Jorge Comas también."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, después de este

contacto que tuvo con Kurbán ha tenido con posterioridad otros contactos con ella, otras charlas ya más actuales en el tiempo. *"Yo declaré en el año 2017, en el mes de noviembre, en relación a lo que había estado pasando."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, Ud. recuerda cómo firmaba en aquella época, si firmaba con su apellido de soltera o de casada. *"Con el apellido de casada."*

Preguntada por la defensora particular, doctora. Sandra Leveque, Ud. recuerda si los detenidos estuvieron incomunicados en algún momento. *"Todo el tiempo estaban incomunicados."*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, cuales fueron puntualmente las gestiones que Ud. hizo y si recuerda aproximadamente en qué fecha. Ud. hizo alguna presentación por escrito, luego de la detención de Greiner y Kurbán. *"Si presenté los escritos de habeas corpus, esos se presentaron en todos lados."*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, en qué lugares presentó habeas corpus. *"En los lugares a donde fuimos, Policía; en el RIM*

22 no se presentó por escrito. Si entregamos escrito en el Juzgado Federal. No me acuerdo de los momentos y de las cosas, ha pasado mucho tiempo desde entonces."

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, cuáles fueron los actos en los que Ud. estuvo presente como defensora. *"En buscar a Diana, en hablar con ella, en saber lo que le había pasado".*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, cuáles fueron sus intervenciones como defensora ante el juzgado donde ella tenía una causa penal. *"Fueron estas intervenciones que eran posibles en términos de poder apoyar a Diana, no de lograr algo por parte del juzgado. Era tratar de lograr que no se la siguiera mancillando."*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, qué escritos presentó Ud. para que no se la siguiera mancillando. *"Es que eso no se logra con escritos, y menos entonces."*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, en un proceso escrito cómo se logra. *"No es un proceso escrito, el proceso de detención que había entonces, en términos de la detención arbitraria, se hacía*

por parte del ejército, no había un proceso escrito, y cuando llegaban a allanar sin orden de allanamiento, o sea, a meterse a un lugar, y a sacarlo como sacaron a mi ex esposo. No había orden escrita, ni procedimiento escrito cuando se detenía a nadie. Era te llevamos y te llevaban, y empezaba la búsqueda cuando desaparecían. No era por escrito, había un impedimento de lograr cosas a través de procedimientos escritos. Los abogados se excusaban de trabajar, porque había amenazas serias en contra de ellos, en términos de que podían ser considerados participes de subversión. Éramos considerados subversivos, en esa época hasta estaban prohibidos los libros. Si uno tenía un libro de Carlos Marx uno era un subversivo.”

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, si recuerda si se produjo algún secuestro en esa causa, si se le secuestró algo ya sea a los detenidos o luego en algún allanamiento.” *Les secuestraron las cosas que llevaban en ese momento en la mochila, pero ya no tengo más detalles.”*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, recuerda si sus clientes sufrieron algún

tipo de condena. *“Si se refiere a Diana, sí, ella cumplió en términos de lo que se establecía entonces con la ley 20.840 hasta que la dejaron en libertad. Si se refiere a Jorge Comas, él quedó con un sobreseimiento provisorio.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si independientemente de la intervención de la policía, a Ud. le consta la intervención de alguna otra fuerza de seguridad en el caso de Kurbán y Greiner. *“Los levantaron en la calle se los llevaron de la calle, se los llevaron a la policía, a este lugar que es el de la Brigada de policía. No le se especificar si eran ejército, era policía o eran vestidos de civil. Pero si los llevaron ese lugar de detención, es decir que era personal de ahí.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, a fs. 70 se le exhibió una firma que Ud. dijo que no era su firma, debajo de esa firma había una aclaración a mano que dice Ana Comas, esa aclaración era suya. *“Tampoco era mía.”*

Preguntada por el Defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, defendió a alguna otra persona que no fuera la señora Kurbán. *“En términos de defensa, yo no me*

dedicaba a la práctica de la abogacía como carrera profesional. Sin embargo, he estado en conexión con todo este tema de la defensa de los derechos humanos, de la defensa en condiciones extremas. Defender me refiero como práctica de apoyo, no porque yo cobrara honorarios."

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. cuando ejercía la abogacía en San Juan tenía domicilio constituido. *"No tenía domicilio como abogada."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, dónde vivía en ese momento. *"En avenida Rawson 639 (Norte), segundo piso, departamento 9."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, quien viva en el domicilio de calle Mitre 351 (Oeste) 1º Piso. *"No me acuerdo."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si conoce al doctor Moreno Ferrer. *"No lo recuerdo."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, conoce al Dr. Pelliza. *"No me acuerdo."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si Ud. cuando defendió o representó a otras personas tuvo problemas para consultar los expedientes como con Kurbán. *"El problema es cuándo habían expedientes, otra vez repito eso. El problema es que en ese momento, cuando se hacían esas cosas, no había expedientes."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si Ud. sufrió algún tipo de amenazas en algún momento. *"Sí, me dijeron que no hiciera esas cosas. Me lo decía el Jefe de la Policía de San Juan, Graci Susini. Me dijo que me iba a ir muy mal por hacer esas cosas y por estar metidas en esas cuestiones."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si Ud. en algún momento tuvo luego acceso al expediente de la señora Kurbán o todo lo que dijo se lo contó la señora Kurbán, nada más. *"No tuve acceso al expediente."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Justiniano Martínez. Ud., luego de entrevistarse con su defendida, se presentó en el juzgado federal, ante un Secretario, ante un Juez y dijo que venía a comparecer como

defensora de esta mujer. *"Yo me presenté y hablé con el doctor Gerarduzi sobre el caso de Diana, hablé con él."*

Preguntada por el Defensor particular, doctor Justiniano Martínez, luego de hablar con el juez firmó alguna constancia aceptando el cargo de defensora. *"No recuerdo haber firmado eso."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Justiniano Martínez, si respecto de la imputación que se le formuló a Diana, por infracción a la ley 20.840, tuvo algún dialogo respecto de eso con el Dr. Gerarduzzi. *"No, porque él tenía que tener el procedimiento ya establecido a su cargo y hasta el momento en que yo hablé con él eso no había sucedido."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Justiniano Martínez, en qué año se recibió Ud. de abogada. *"En 1968."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Justiniano Martínez, luego de esa primera entrevista con el Dr. Gerarduzzi, Ud. no volvió a ingresar al Juzgado Federal. *"Es probable que sí, pero no recuerdo días, ni horas. Estuve ahí pendiente durante ese primer tiempo. Pero a Diana después la llevaron alas Chimbas."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Justiniano Martínez, si Ud. recuerda haber estado sentada con Diana frente al Dr. Gerarduzzi o frente a un escribiente en el juzgado federal. *"Con Diana y con el Dr. Gerarduzzi, no. Yo no estuve cuando Diana hizo su declaración con el Dr. Gerarduzzi."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Justiniano Martínez, recuerda haber estado sentada con Diana frente a alguna otra persona en el juzgado federal. *"No."*

Preguntada por el Defensor particular, doctor Justiniano Martínez, con relación a la firma que Ud. dice que se parece pero que no es suya, qué diferencias advierte. *"No es mi firma, no es mi trazo. La A de Ana está, pero las otras letras no corresponden."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Justiniano Martínez, al A es similar a la que Ud. hacía. *"No exactamente, es otra A. No es la mía. Cuando yo aclaro lo hago en manuscrita, en cursiva."*

Preguntada por el defensor particular, doctor Justiniano Martínez, en aquel tiempo tampoco Ud. aclaraba en forma cursiva. *"Le quiero recordar que yo*

estaba como Directora del Departamento de Sociología, firmé muchos escritos. Actas de examen, escritos de estudiantes, firmas de trabajos que se hacían, en el archivo de la Universidad deben haber cientos de hojas firmadas por mí. No es la firma que está en ese escrito."

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, cómo le consta que el Dr. Gerarduzzi se le rió en la cara a Diana Kurbán. *"Porque Diana me lo dijo."*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, "podría ubicar el momento en que Diana le dijo eso. *"No contesto."*

Preguntada por el Presidente del Tribunal, para que diga lo que quiera decir, o agregar, en relación a las generales de la ley por las que fue preguntada al comienzo de su declaración. *"Lo que quiero decir, en relación lo que Ud. me preguntó al inicio, si me sonaban algunos nombres o yo los conocía, con el problema de mi esposo, mi madre viajó en los primeros días de julio del año 1976, para ver qué era lo que pasaba con mi esposo, viajó desde Estados Unidos, me estaba acompañando, y viajó a San Juan. Entonces allí ella pudo hablar con el Teniente Olivera y*

en las cartas ella me manda a decir las palabras que le dijo el Teniente Olivera cuando mi madre le externó la preocupación de que fueran a llegar militares al departamento, tenía mucho miedo. Entonces el Teniente Olivera le dijo que no, que él es el que hacia los allanamientos y que no le iba a allanar la casa. Eso es algo que yo lo tengo por escrito, del testimonio que me mandó mi mamá. También quería decirle que cuando supe de lo que estaba pasando, de las torturas que hacían a Jorge en el Penal de las Chimbas, y que les habían hecho desde que estuvieron allí en la parte de la Legislatura, cuando se habló con las personas que estaban a cargo de estas cosas, mi mamá habló ahí con el Dr. Gerarduzzi, y dijo que no tenía nada todavía sobre lo de mi esposo, a pesar de que él ya llevaba varios meses detenido en la Chimbas. Entonces no había papeles sobre los cuales se pudiera decir que había un procedimiento. Sin embargo había muchos apremios y torturas, tratando de sacar una información que él no tenía entonces. También, cuando se le explicó al Teniente Olivera, no quiso recibir nada de los papeles que yo mandaba desde la universidad de Tallahassee en Florida, dijo que ellos ya tenían toda la información sobre mí, y

que ya sabía quiénes iban caer. Pero Jorge Comas no tuvo nada que ver con esto y él estuvo bajo la ley 20.840 y no fue sobreseído por el juez Gerarduzzi, tuvieron que ir en apelación, hasta que se le dio el sobreseimiento provisorio. En esa época también hablaron con el Coronel Días Quiroga, para que se pudiera agilizar el proceso.

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, qué papeles intentaba enviar Ud. desde la Universidad de Florida. "*Yo los mandé, no los quisieron recibir porque decían que ellos ya tenían todo eso en los legajos donde constaban y correspondían. Yo mandé los comprobantes de la beca en la que yo estaba, los comprobantes de la OEA, y el concurso de selección internacional que yo rendí.*"

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, a quien se lo mandó, por qué vía, y para que le quería hacer saber a esta persona que le mandó toda esta información. "*Fue mi madre la que llevaba todo eso y lo llevaba para acreditar que Jorge, mi esposo que estaba encarcelado, no tenía nada que ver con nada.*"

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, será posible que le pueda acercar al Tribunal esas cartas que le envió su madre con todas esas gestiones, como prueba para este proceso. *“Si les puede servir.”*

Alfredo Ramón Marún (Acta Nº 38 - 04 de febrero de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que*: “No le comprenden las generales de la Ley”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, si eran compañeros del colegio del mismo curso o de otro curso, dijo*: “No éramos compañeros de promoción, no del mismo curso, es decir en esa escuela había siete divisiones”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, que colegio era, dijo*: “La escuela de comercio General San Martin, que en esa época la escuela dependía de la Universidad Nacional de Cuyo”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, usted también menciono que en algunas oportunidades se juntaron, recuerda si con los compañeros

de promoción, recuerda, dijo: *"Si en el 2012 hubo algún tipo de evento especial relacionado con la promoción, dijo: si, en el 2012 cumplíamos 40 años de recibidos en la escuela de Comercio hicimos un festejo donde vinieron yo diría casi todos los compañeros de promoción incluso los que Vivian en el extranjero lo planificamos con un tiempo de anticipación cerca de 6, 8 meses de anticipación entonces logramos juntar yo diría que casi la totalidad de los compañeros de la promoción 72 de la escuela de Comercio".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, al momento en que se concretó esa reunión ustedes sabían de antemano que personas iban a asistir a la reunión o se enteraron en el mismo momento que fueron, algún tipo de confirmación previa, dijo*: "No, conocíamos porque hemos llamado a cada uno de los compañeros de la promoción y habían confirmado los que venían y los que no venían habían dicho que no no, yo le diría que casi la totalidad de los compañeros asistieron y fue una gran fiesta diría yo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y cada uno de esos integrantes de la

promoción conocía que también vendrían los demás o solo lo sabían los organizadores, dijo*: "No, conocían que venían los demás, no no… conocían porque incluso nos comunicábamos permanentemente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, recuerda si a esa reunión concurrió el sr. Armando Dibella, si lo conoce, dijo*: "Si por supuesto, era compañero de la promoción, Dibella incluso había sido compañero mío en el curso no solamente de promoción si no compañero en el curso y si Armando Dibella había estado casi con seguridad estuvo en esa cena".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, usted formo parte no sé si lo dijo de la organización o fue un asistente más, dijo*: "No no yo diría que yo presidia la organización de esa fiesta porque se realizó en el club Sirio Libanes club al que yo era en ese momento presidente asique éramos tres o cuatro los que diría yo llevábamos la posta y llevábamos adelante la organización".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y la información que usted tenía la compartían con los demás integrantes, dijo*: "Por supuesto*

porque hacíamos una reunión plenaria una o dos veces al mes antes del día de la fiesta".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y ya sea usted o alguno de los otros que estaban, si lo sabe si no fue directo a usted alguno de los otros que estaban en ese comité de organización, recibió algún tipo de reclamo o de comentario respecto de la asistencia de Turón a ese evento, dijo*: "No, si yo diría no, no no conozco, no incluso cuando cierro los ojos me acuerdo donde estaba sentado cada uno en un salón un salón conocido el salón de las columnas del Sirio Libanes donde estaba cada uno sentado y recuerdo que Turón estaba sentado en uno de los rincones no nada al contrario, tampoco lo hubiéramos permitido había mucha camaradería había al revés le diría más había algunos compañeros que no estaban en buena situación económica y entre los que podían pagamos la reunión queríamos que estuvieran todos y no había desencuentros con ninguno".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y en particular sobre el señor Dibella, recuerda si hizo algún comentario o algún tipo de reserva o algún tipo de reparo respecto de la concurrencia de Turón,

dijo*: "No yo no lo he escuchado y le vuelvo a repetir es decir con Dibella hemos sido compañeros de curso e incluso después nos hemos seguido viendo y yo le diría que hasta hace un par de años nos veíamos con frecuencia y nos encontrábamos con frecuencia*".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, usted dijo recién que era el presidente del club Sirio Libanes, dijo*: "*Si".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y usted desempeño alguna otra actividad de carácter público o político durante su vida, dijo*: "Sí, he presidido durante 4 años la Unión Cívica Radical de San Juan, he sido el presidente, he ejercido algunos cargos públicos, he sido presidente de la caja de acción social en el año 2000, he sido director titular del banco de San Juan en el año 95 y he sido director nacional de inversiones mineras en el último gobierno, el gobierno del ingeniero Macri, en Buenos Aires en el Ministerio de Minería de la Nación".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, le hago una consulta, antes del año 2014, alguna vez recibió algún tipo de comentario ya sea por su

posicionamiento como político respecto de la participación de Turón en algún hecho relacionado con delitos de lesa humanidad de los años 70, dijo*: "No, debo decirle que conozco, conocía que a Juan Carlos Turón lo estaban procesando pero no conozco en detalles el tema, es decir no no no entre los amigos nunca tomó importancia o lo tuvimos en cuenta, para serle sincero".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, usted sabe si el señor Dibella estaba en pareja o casado, mejor dicho sabe si el señor Dibella estaba en pareja en el año 75 y si lo sabe con quién, dijo: *"Yo no lo podría afirmar pero debo decirle que conozco a quien es su señora desde hace muchos años, es decir yo no podría afirmar que en el 75 estuvieran juntos pero yo creería que sí que en esa época eran novios pero no lo puedo afirmar porque no verdaderamente no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, la pregunta es si sabe si la pareja o esposa o compañera del señor Dibella desde hace cuánto tiempo aproximadamente, dijo*: "Muchísimos años, es decir tienen chicos grandes, deben tener chicos de 38 años, 39 años, entonces imagínese los años que llevan juntos, es*

decir deben tener Dibella debe tener 66 años hoy y lleva prácticamente 40 años de casado, entonces desde que se han casado 26 años ya, puede haber sido yo no puedo afirmar porque no lo tengo muy claro, pero yo diría que ha sido la novia de toda la vida de Dibella".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, sabe usted o le consta o tuvo conocimiento de que Juan Carlos Turón haya tenido algún tipo de exposición pública, si la tuvo, en que virtud, dijo*: "No sí, yo lo conozco a Juan Carlos y por supuesto advierte cuando ve en la televisión y lo ve o lo he visto comentar temas de seguridad y como yo lo conocía también lo conozco de la época cuando trabajaba en la policía y lo he visto en algunas oportunidades era gobernador creo que el Licenciado Escobar, estaríamos hablando de muchos años atrás y él estaba todavía en actividad, es decir lo conozco referido a temas de seguridad opinar sobre temas de seguridad y en la época en la que estaba en actividad en la policía de San Juan".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, usted dice que lo ha percibido o sentido opinar sobre temas de seguridad, recuerda algún episodio en

particular en el que lo haya escuchado, dijo*: "No, no lo podría decir con seguridad, no lo podría afirmar pero si uno cuando ve, cuando hace política, cuando uno escucha quien hace comentarios porque a uno le interesa y en este caso no solamente le interesa quien hace el comentario porque es un compañero de la escuela que conoce entonces uno tiene que estar informado y cuando uno está en la actividad política escucha no solamente los reportajes si no también los comentarios, lee mucho sobre qué opina cada uno de los ciudadanos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y esa y ese conocimiento que usted dice esas consultas manifestaciones que tuvo sobre temas de seguridad estaban difundidas en medios de comunicación, dijo*: "Yo no podría afirmar que día y en donde lo vi, pero si lo he visto, es decir en la televisión y en la radio, es decir en reportajes hablando de temas de seguridad".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, si usted recuerda una huelga policial que se produjo en todo el país en el año 2013 y también aquí en San Juan, dijo*: "No, no".*

María Silvia Martín (Acta Nº 38 - 04 de febrero de 2021).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, si puede contarle al Tribunal desde cuando desde cuando realiza el oficio de periodista y en qué lugares, dijo*: "Desempeño mi tarea periodística hace exactamente 25 a 27 años, comencé muy joven apenas tenía 20 años en la Universidad Nacional de San Juan en los medios propios que tiene esa casa, inmediatamente pase a trabajar en medios comerciales de la provincia de San Juan, primero fue televisora del oeste, la televisión que en ese momento era el cable en San Juan y a los pocos años me llamo para trabajar canal 8 de San Juan, la televisión en ese momento estoy hablando de veintidós años atrás el canal que estaba único en la provincia después aparecieron bueno una vorágine de la tecnología que permitió una ampliación de eso pero en ese momento empecé a trabajar en canal 8 de manera exclusiva yo había hecho trabajos en radio Sarmiento paralelamente con la televisión en cable*

pero el trabajo en canal 8 me impedía esa labor y fui contratada primero como productora y en los últimos años me desempeñe como jefa de noticias de esa empresa incluidos sanjuan8.com el diario digital, hoy en la actualidad tengo mi propia productora de contenidos de televisión y radio yo no trabajo ya en relación de dependencia en canal 8 pero tengo mis productos de televisión y de radio que actualmente son 5 productos de televisión periodísticos en canal 8 y en radio Sarmiento también en el primer programa de la mañana de manera sucinta creo que he expresado más o menos lo que ha sido mi carrera".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, durante ese largo periodo y tan intenso que acaba de mencionar, recuerda si Turón fue una figura o es una figura que tuvo relevancia pública que era conocido a través de los medios periodísticos por distintas situaciones relacionadas a esa actividad, dijo*: "Miembro de la plana mayor de la policía de San Juan, si lo recuerdo perfectamente aparte de fuente de información digamos en el sentido que no había ninguna distancia en poder hablar con él ni exponerlo a las noticias, en*

numerosas oportunidades yo le he hecho entrevistas no solo yo si no los periodistas del canal en el que trabajo y que yo dirigía por ser jefa de prensa, Turón estaba permanentemente siendo consultado por las causas que correspondieran en el momento era una figura de trato ameno diario".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, me refiero en particular a antes del 2014, es decir la época en que él era jefe de policía dijo*: "Claro si, básicamente fue fue, además de tomar conocimiento yo personalmente tengo una serie de experiencias con él en la calle estoy en este momento tratando de recordar de exponerlo a entrevistas en situaciones cuasi violentas digamos como sería un piquete y demás, la figura de consulta y que he entrevistado ha sido Juan Carlos Turón, mire las fechas… permanentes desde que él se desempeñó, yo no encuentro baches en el que no haya sido".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y creo que yo lo dijo, pero por las dudas lo quiero consultar para que quede esta cuestión, si se difundía su imagen en los medios, dijo*: "Yo trabajo en*

televisión, yo o sea nuestra labor tiene la obligatoriedad salvo alguna excepción que justifique alguna llamada telefónica, pero además es mandato periodístico, somos televisión nadie puede venir por ejemplo con una entrevista telefónica, tiene que ser no sé porque se cayó la antena, difícil pero si permanentemente difundido en televisión, mire fácilmente se puede ir a los archivos de canal 8 y en la imagen va a saltar la cantidad de veces que haya sido".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y sabe o le consta que además se haya difundido su imagen en otros medios distintos de canal 8, dijo*: "Tal cual, todos hacíamos lo mismo y sobre todo en ese tiempo en donde estábamos haber yo recuerdo era solo canal 8, el cable, diario de cuyo y después empezaron a salir, empezó a trabajar Telesol por ejemplo, hasta que se convirtió en la empresa paralela a Canal 8 y permanentemente si la difusión de la imagen sabíamos de quien estábamos hablando, no sé si a eso se refiere".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, la comunidad si su figura era trasmitida, si la comunidad lo conocía en general, dijo*: "Yo no puedo*

responder por la comunidad pero si por lo que yo difundía, la imagen si, permanentemente".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, recuerda algún tipo de editorial y/o comentario que usted haya hecho o relacionado o mejor dicho, recuerda algún episodio que se produjo y que usted haya cubierto de alguna manera en el interior del servicio penitenciario relacionado con una, una presentación de un pianista reconocido a nivel internacional estrella, dijo*: "Si, recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, cuéntele al Tribunal que es lo que recuerda y si usted hizo algún tipo de valoración o trabajo periodístico sobre ese episodio, cuál fue el episodio y cuál fue el trabajo periodístico sobre esa cuestión, dijo*: "Yo hace unos años cuestión que también hace pocos meses difundí a partir de la información que recibí de una fuente en el servicio penitenciario provincial tras una presentación de un artista de renombre donde estaba Juan Carlos Turón y otros presenciando ese espectáculo, los otros a los que me refiero no cobraban relevancia hasta el momento que me comentan que tras esa presentación, la*

señora presuntamente Curvan, había saludado a Juan Carlos Turón, en total presunto desconocimiento de que era Juan Carlos Turón, es decir había tenido un saludo cordial para con él y que eso había llamado la atención a la comunidad penitenciaria y por eso cobra relevancia y por eso la fuente lo hace saber entiendo que no solo a mi si no a otros periodistas, es decir, mira lo que sucedió, el comentario presunto, he haber fue que esa persona, hablo de la presunción yo no estuve allí yo recibo la data de la fuente, que la señora Curvan que estaba presente por alguna causa allí en virtud de que miembros del coro de la Universidad Nacional de San Juan creo yo, tras la presentación se acerca todos los presentes incluido Turón y lo saluda diciendo mucho gusto, el revuelo se arma en los comentarios adyacentes a partir de que como podía ser que alguien saludara en desconocimiento a quien había denunciado ante la justicia, esa fue la causa por la que me llega la relevancia de la nota, si no no me hubiese llegado, que se presente un artista o que haya una actividad pasa dentro de los protocolos lógicos que pueda haber dentro de las actividades permitidas en un servicio penitenciario, yo hice ese comentario".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, por supuesto con el respeto a la fuente de información, lo que si le voy a preguntar si las fuentes eran directas de ese episodio o si fue a través de comentarios de terceros, dijo*: "Directas del episodio"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, recuerda también por la relevancia comunicacional o periodística que pudo haber tenido un episodio relacionado a una huelga de las fuerzas de seguridad a nivel nacional y a nivel provincial, dijo: *"Si si, no se puntualmente a lo que se refiere Dr. pero huelgas en al policía y sobre todo en ciertas épocas del año si son recurrentes y frecuentes".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, una en particular en el año 2013 que se generalizó a nivel nacional no sé si al tiene presente, dijo*: "Si si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, recuerda si Turón tuvo algún tipo de rol, dijo*: "Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, si lo recuerda cual fue, y porqué, dijo*:*

"Bueno lo que recuerdo en este momento por lo que ud. me plantea más o menos en la inmediación de esa fecha Turón estaba también haciendo reclamos en esa huelga, estaba también haciendo era participe de la acción de reclamo, no puedo recordar puntualmente que a veces son motivos frecuentes o repetidos y a veces son puntuales pero esos no ahora puntualmente de esa huelga tendría que seguramente refrescar si yo tuviera que hacer un informe periodístico ahora, buscaría realmente que fue lo que reclamaron, pero sí que Turón estaba, insisto no puedo responderle que reclamaban la lógica es, mejores condiciones laborales, económicas y de disposición para su trabajo".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, la pregunta iba dirigida a si sabe si algún tipo de persona que se encargó de hacer un rol de intermediación entre el personal de la fuerza y el gobierno de la provincia para poder resolver esa situación, dijo*: "No no no quisiera divagar ahí, no quisiera divagarlo, o sea no lo recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, recuerda algún episodio policial de la

provincia de San Juan que se denominó caso Naranjo, dijo*: "Claro, fue un caso de renombre Nacional e internacional también, en Chile también se mostró esto"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y si yo le tuviese que preguntar quiénes eran personas involucradas en relación a ese caso, que personas recuerda usted, dijo: *"Naranjo, el denominado pajarraco Pereyra, que fue la persona condenada por la justicia, los abogados puedo recordar a Cámpora".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, se difundió con intensidad en los medios de comunicación, dijo*: "Todos los días, además había una demanda de los medios nacionales para con San Juan, yo trabajaba en canal 8, para que aportáramos datos nuevos que porque era una causa que a ver, concitaba la atención, una persona que había sido baleada que quedaba viva, que tenía cinco balazos en la cabeza, ninguno le había quitado la vida y le incendian el lugar bueno eso alimentaba el morbo, si me expreso, bueno eso generaba atención y eso todos los días, todos los días lo estábamos cubriendo porque había actividad judicial al respecto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, no le voy a preguntar con precisión pero, usted dice todos los días, recuerda aproximadamente sobre qué termino temporal, dijo*: "Mire, todos los días ese año había algo de la causa y después en la medida en que la causa judicial tuviese algún procedimiento que lo refrescara el caso".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, recuerda si la imagen del pajarraco Pereyra también fue difundida a través de los medios de comunicación, dijo: *"Absolutamente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, una única vez o recuerda que, dijo*: "Reiteradas veces, además era una de las figuras más buscadas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, usted dijo que tiene aproximadamente 25 años en el ejercicio del oficio profesión de periodista y relacionada a los medios de comunicación de la provincia, recuerda si hasta antes del año 2014, recibió algún tipo de comentario, información relacionada a que Turón podría

haber estado vinculado con la represión ilegal, dijo*: "Nunca"*.

Juan Carlos Bataller (Acta Nº 38 - 04 de febrero de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, usted recién cuando el Presidente del Tribunal le preguntaba por ciertas personas dijo que no los conocía personalmente yo voy a ondear sobre esa pregunta en relación a una de las personas que es Juan Carlos Turón, dijo*: "Mire el tema yo le explico, una persona como yo que tiene un programa de televisión diario, manejo varios productos en la web, productos escritos y demás, realizo aproximadamente veinte entrevistas por semana, eso significa unas mil entrevistas por año, llevo 50 años en la profesión deben ser cincuenta mil entrevistas, el hecho de que haya entrevistado alguna vez a alguien por ahí recuerdo algún nombre por ahí no recuerdo por ahí no sé si fueron o no fueron, es todo lo que puedo decir, con*

ninguna de estas personas he tenido trato personal a lo mejor algunas de ellas fueron alguna vez a algunos de los programas para las distintas plataformas que he hecho a lo largo de mi vida".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y le pregunto, recuerda si el señor Juan Carlos Turón fue alguna vez a algunos de sus programas, si lo recuerda, dijo*: "Si me lo dice, creo que sí, que alguna vez puede haber ido pero recuerdo el nombre de él, si pero es posible que haya ido alguna vez a algún programa a lo largo de estos cincuenta años, no sé en qué momento".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, no lo puede vincular con ninguna circunstancia en particular, dijo*: "No me puedo acordar de cada entrevista de que lo que fue, seguramente era un tema de ese momento que tenía interés periodístico y por eso entre paréntesis, me molesta muchísimo que cada vez que aparece un juicio algún abogado quiere que vaya un periodista que de testimonio de las entrevistas que realiza como si tuviera algún valor de decir si le hice o no lo hice, se imagina que he hecho veinticinco, treinta o cuarenta mil entrevistas, que estén no se cinco diez veces*

por citando como testigo de cosas que uno entrevistas que uno ha realizado me parece fuera de lugar".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, yo le tomo su percepción personal, yo no le pregunto por las miles de entrevistas que ha hecho en particular le pregunto si recuerda a esa entrevista y sobre qué episodio fue si no lo recuerda tiene que ser veraz y.., dijo*: "No recuerdo sobre qué episodio fue, es muy posible que sí, que se haya hecho la entrevista si tienen usted copias de la entrevista le puedo decir si se hizo o no se hizo, es muy posible que si pero más que eso no puedo decirle, no lo tengo en la memoria".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, le pregunto si usted recuerda un episodio de una huelga de la policía de la provincia que además coincidía que todas fuerzas policiales de todas las provincias y a nivel nacional hicieron una huelga relacionada a las condiciones salariales en 2013, recuerda ese episodio, dijo*: "En qué año me dijo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, a fines del 2013, dijo: *"Creo vagamente*

recordarlo, creo que sí, que hubo movimientos referidos a problemas salariales de la policía".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, y recuerda si Juan Carlos Turón tuvo algún tipo de participación relacionada con ese con esa situación, dijo*: "No me pida detalles porque es demasiado no, no no no no tengo detalles".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, no lo recuerda, dijo*: "Recuerdo que hubo un movimiento pero imagínese guardar en la cabeza como si uno fuera google todos los datos, creo que pueden buscarlo en google más certero de lo que yo pueda decirles".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Chervin, le pregunto a usted si recuerda si tuvo alguna participación, si no lo recuerda, dijo*: "No lo recuerdo sí que hubo un movimiento no sé si fue en el 2013/14 o 15, pero si que hubo un movimiento si, más que eso no".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Falcon, usted en el periodo 75 al 83 usted estuvo en la provincia de San Juan, dijo: *"No, yo en el año 66 fui designado secretario de redacción de Clarín, viaje a*

Buenos Aires, estuve ahí, después estuve como corresponsal en Italia del Diario Clarín, y recién vuelvo a San Juan a fines del 82".

Silvia Teresita Guilbert (Acta Nº 39 - 11 de febrero de 2021).

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si Roberto José Guilbert era su hermano, recuerda cuando fue la última vez que lo vio y dónde, qué recuerda al respecto. *"La fecha no me acuerdo, yo me acuerdo que justo me iba para la escuela con la hija mía, creo que era una fiesta de fin de año, yo tomé el micro y él subió en el mismo micro que yo, parece que quería hablar conmigo, para preguntarme cómo estaba la familia. Esa fue la última vez que lo vi."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda el año en que lo vio la última vez. *"No recuerdo el año, pero la hija mía tendría nueve o diez meses, póngale un año. La fecha no me acuerdo."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, relacionándolo con la edad de su hija qué año habrá sido. *"Mi hija tiene 45 años más o menos."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, Ud. si sabe dónde viva su hermano por aquella época. *"Calle Urquiza 429 (Sur), Villa Estornel, Rawson. La calle era Victoria y ahora es Urquiza."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, con quién vivía, sólo con alguien. *"Yo vivía con mi mamá, mi papá y mis hermanos."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, él vivía con Uds. con el grupo familiar. *"Sí, con el grupo familiar y mi hija."*

Preguntada por El Ministerio Público Fiscal, si sabe qué ocurrió con su hermano. *"Yo sé que lo mataron, cómo fue el lio no lo sé, porque no lo vimos. Unos dicen una cosa, otros dicen otra. En sí no sé cómo fue."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, de lo que se ha enterado, Ud. sabe dónde lo mataron. *"Los diarios, en ese tiempo, decían que lo habían encontrado en Pocito en La Rinconada, que hubo un encuentro entonces ahí fue que lo mataron. Y otros decían que lo habían matado directamente en la Central de la Policía. No se sabe cómo fue."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si pudo saber con el tiempo cuál de las dos versiones era la correcta. *"La verdad que no se supo, yo lo único que me recuerdo de él, en ese tiempo, es que trajeron unas prendas de él todas llenas de sangre, una colcha toda agujereada, de eso si me acuerdo."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, qué recuerda de las prendas de su hermano o del cuerpo. *"El cuerpo lo entregaron a cajón cerrado, el cuerpo yo no lo vi. Yo no fui al reconocimiento, fue mi padre. Mi papá y uno de mis hermanos que ya ha fallecido. No sé si Rosa o Flavio, no me acuerdo cuál de los dos. Las prendas me acuerdo, más o menos, porque eran cosas viejas que vinieron y las tiraron, era una colcha y unas ropas.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, recuerda si su padre y hermanos le comentaron algo sobre el cuerpo, cómo lo vieron, dónde lo vieron. *"No, no comentaron nada, no querían comentar nada."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, si lo velaron a su hermano. *"Sí, lo velaron."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, algo que recuerde de ese velorio, dónde fue, quiénes

asistieron, fueron muchas personas o pocas. *"En la casa lo velaron y fueron los familiares y vecinos. Nada más."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, tanto en el velorio como en el entierro, Ud. supo si en un lugar o en otro, o en los dos, se encontraban miembros de las fuerzas de seguridad. *"Si, se veía gente. Vestidos de policía iban. No militares sino de policías iban."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, había gente vestida de policía. *Si, vestidos de policía, la persona cuando es policía en el acto se ve. Iban bien vestiditas y pasaban, pasaban, no se detenían. Habían pasado varias veces. Pasaban por el frente, por la vereda del frente pasaban todos. Cada dos por tres se veía pasar.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, podría precisar qué fue lo que les entregaron, era ropa y qué más, de efectos personales. *"Era ropa nomás no sé, mi papá fue el que trajo esa ropa y la puso ahí. Después las tiró o las tiraron, las prendieron fuego, que se yo. También una manta frazada o colcha."*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, algo más que le quiera brindar al tribunal sobre su hermano, algún detalle, alguien le comentó algo. *"No, no.*

No hablamos mucho, cómo había problemas, nadie quería hablar.”

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, sabe si su hermano tenía actividad política, dónde. *Sé que era político, era peronista. Siempre anduvo con el peronismo. No sé dónde se reunían, no tengo ni idea. Él en una palabra se fue de la casa. Ya hacia un tiempo que se había ido de la casa. Cuando me encontró a mí el ultimo día fue para preguntarme por la familia, cómo estábamos todos. Pero ya no vivía casi con nosotros. Hacia como seis meses que ya no lo veía. Se fue y se llevó todo en una bicicleta, colchón todo.*

Preguntada por el Ministerio Público Fiscal, dijo él a dónde se iba. *No, no, ni idea.*

Preguntada por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, cuando Ud. dijo la palabra encuentro, al comienzo de su relato, en referencia a una de las posibles formas en que habrían matado a su hermano, qué quiso decir. *“Que habían tenido problemas, sé que habían tenido problemas para allá para la Rinconada. Eso salió en los diarios, en la televisión. Decían que teníamos armas en el tanque del agua. Todo eso se comentó. Han venido hacer*

allanamientos a la casa, los mismos policías comentaban cosas así, para hacerlo hablar a uno, a ver qué decíamos. Nunca llevaron un testigo. Ponían ellos lo que querían, no lo que estaba pasando.”

Preguntada por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, ese supuesto encuentro dónde se llevó, en la Rinconada dice Ud., haría sido un tiroteo. “*Claro como que había sido un tiroteo, en los diarios de ese año sale, que había sido un tiroteo, que se había tiroteado, por eso lo habían matado.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, a dónde iba el colectivo en que Ud. vio a su hermano. “*Yo iba para el lado de la escuela, a la escuela iba.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, Ud. trabajaba en la escuela. “*No, no. Iba a la escuela y había como una fiesta de fin de año.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, en qué horario fue. “*Tiene que haber sido como las ocho de la noche.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, Ud. recuerda qué línea de colectivo era.

“Me parece que era el 11 en ese tiempo. Urquiza y Republica del Líbano, tomaba ahí el micro.”

Preguntada por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, donde cursaba él el bachillerato nocturno. *“En la escuela Belgrano.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, si recuerda que las publicaciones de la época hayan hablado que a la persona fallecida, que resultó ser su hermano, la hayan encontrado con armas. *“No, no, lo que yo recuerdo, lo que decía el diario, era que lo habían baleado y lo habían bajado.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, recuerda que diario era. *“No, no me acuerdo.”*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cómo era la relación con su hermano antes de que se fuera de la casa, eran cercanos, comunicativos, él le contaba sus cosas, o no. *“No, las cosas personales no, era muy chistoso nada más. Se la pasaba haciendo chistes y payasadas. Nos llevábamos bien.”*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y Ud. sabía a qué se dedicaba, dijo

que era peronista, cómo ejercía esa actividad. *"Era peronista, nada más. Esas cosas no las comentaba."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cómo se sentían Uds. cuando su hermano les dijo que se iba a ir de golpe, les llamó la atención. *"La explicación fue porque mi papá se enojó porque no trabajaba, tanta política al pedo, y no trabajaba, se enojó lo corrió y de ahí fue que se fue."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no se fue voluntariamente, sino que su papá le pidió que se fuera. *"Mi papá lo retó, no le dijo que se fuera, lo retó y él se fue."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, durante el ínterin que pasó entre que se fue de la casa y que Ud. lo vio en el colectivo, se vieron. *"Lo veía de vez en cuando por el centro. Una vez pasó a saludarme por la escuela."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en estos episodios donde se vieron, le comentó donde estaba viviendo, qué estaba haciendo. *"Siempre le preguntábamos, pero nunca te decía dónde."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si cuando se lo encontró en el colectivo le hizo alguna mención en particular. *"No, no. Lo único que me dijo era que la saludara a la mami."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Ud. prestó declaración en el juzgado federal, en el año 2007, con relación a su hermano. *"He declarado tantas veces."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda que su hermano le haya mencionado que se preparaba para una revolución. *"No, lo único que me acuerdo de esa vez, es que me dijo que me voy porque no quiero que tengas problemas vos."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si la colcha que le devolvieron fue la misma que él se había llevado de su casa. *"No me acuerdo bien. Me parece que mi papá decía que esa colcha era de la casa."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda el apellido de Moroy. *"No, no recuerdo."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y con el apodo Polaco. *"No recuerdo."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si alguna persona les ayudó económicamente a solventar los gastos del sepelio de su hermano Roberto. *"No sé, porque de eso se ocupó mi papá y mi hermana la más grande."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si recuerda el extracto de la declaración que se le ha leído. *"No recuerdo."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si Ud. leyó la declaración que prestó antes de firmarla. *"No, no la leí. Tampoco me la leyeron."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda pusieron lo que Ud. había dicho u otra cosa. *"A mí me parece que eso yo no lo he dicho. No puede ser que esa declaración haya sido mía. Yo no los conocía a los amigos de mi hermano. Al único que*

conocía era a Herrero, porque trabajábamos en la casa de familia y a Lula Quiroga.”

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si su hermano integraba una organización que se llamaba Montoneros o ERP. *“Eso se dijo después. Antes no sabía, después se dijo eso. Después que ha fallecido.”*

Juan Carlos Elizondo (Acta Nº 39 - 11 de febrero de 2021).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le resulta conocido el nombre de Roberto José Guilbert. *“Sí”.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le podría indicar al tribunal las circunstancias de dónde lo conoce. *“Yo cursé mis estudios secundarios en el Colegio Central Universitario, donde conocí a este muchacho, íbamos al mismo colegio. De ahí el conocimiento que yo tuve con él.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. durante 1976 hizo el servicio militar. *“Sí.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, vincula Ud. el servicio militar con algo relacionado con

Guilbert. *"Yo salí de la secundaria en 1975 y en 1976 me incorporaron al servicio militar obligatorio, acá en el RIM 22, yo a Guilbert hacía tiempo que no lo había vuelto a ver. Hacía mucho tiempo. Cuando volví a ver a Guilbert fue en un operativo que se hizo en Maradona, donde asistieron los soldados del RIM 22, yo iba bajo el mando del señor Del Torchio, y cuando llegamos allá a Maradona se encontraba la policía, quien había tenido un enfrentamiento con personal subversivo. La policía informó al Sr. Del Torchio lo que había sucedido estando yo ahí presente. En ese entonces portaba yo una ametralladora MAC y siempre estaba cerca del señor Del Torchio, y escuché que habían abatido a un subversivo. Dijeron también que se había encontrado un campamento subversivo subiendo una huella, un cerro, y cuando nos prestamos a subir, al poco andar, había un cuerpo tirado en el piso. Estaba muerto. Cuando íbamos pasando le dije al Sr. Del Torchio, mi teniente, yo a este muchacho lo conozco, ha sido compañero mío en la escuela secundaria. Le digo, él es Guilbert. Ese fue todo el comentario que tuvimos. De ahí ascendimos hacia donde estaba el campamento que habían encontrado y bueno hicimos un recorrido en el campamento, nos*

movilizamos para ver qué es lo que había. Ya no estaban las personas que habían estado en ese campamento y después bajamos y volvimos al Regimiento. Pero, fui yo quien identificó a Guilbert.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando Uds. arribaron al lugar, recuerda haber visto a personas vestidas de civil. *Sinceramente no lo recuerdo. Si a policías, que se acercaron a donde estábamos nosotros, y le informaron al señor Del Torchio lo que había sucedido. Civiles no recuerdo haber visto.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Uds. cómo llegaron hasta el lugar. *Nosotros llegamos en Unimog, se detuvieron los Unimog, nos hicieron bajar. Yo tomé mi arma y me puse cerca de Del Torchio y nos acercamos hacia donde estaba la policía. Un policía se acercó a Del Torchio y le informó la situación, estábamos todos en el llano. Le informó que habían descubierto un campamento subversivo, habían tenido un enfrentamiento con ellos y habían abatido a un subversivo que se encontraba en la parte de abajo, el cual dijeron, en ese momento, arrojó una granada que no*

explotó. Recuerdo que el policía dijo, si hubiese explotado esa granada, muchos seriamos los muertos.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en el lugar había una grúa. *No lo recuerdo.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si había en la base del lugar un auto como en estado de abandono. *Tampoco recuerdo.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda, de lo que comentaban los policías, por qué motivo habían llegado a ese lugar. *"No, no lo recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. vio esa granada u armamentos explosivos, en ese campamento. *Cuando subimos, creo que nos acompañó la policía, y dijo que habían encontrado armas en el cerro, yo no las vi. Yo no las vi, porque a nosotros nos hicieron hacer un patrullaje por el lugar para saber si estaban cerca o no. Pero nos dijeron que habían huido hacia el rio blanco, creo que era.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si el jefe del operativo por parte del ejército dijo algo respecto del accionar de la policía en el lugar. *El señor Del Torchio era muy reservado, me acurdo los gestos de él como asintiendo lo que habían hecho. Pero no recuerdo que haya dicho algo.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, desde su percepción, esa situación de peligro que habían relevado de que se podrían haber muerto si hubiese explotado la granada, a Ud. le pareció una percepción correcta. *"No, no para nada. Si hubiese explotado la granada hubieran muerto policías, que estaban ahí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber prestado declaración en el jugado federal, con anterioridad, de calle Entre Ríos, sobre estos mismos asuntos. *"Sí, creo que sí, me han citado otras veces anteriores."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda de la lectura que se le efectuó si personal del ejército puede haber

reprendido el accionar policial. *"No lo recuerdo sinceramente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda cuantas personas eran de la comisión policial. *"Eran varias. Más de cinco eran."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, se encontraron con ellos en la base del lugar en una parte más alta. *"En la base."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda a qué altura se encontraron con el cuerpo de Roberto Guilbert. *Era una huella ascendente, póngale 40 metros subiendo hacia donde estaba el campamento.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, desde ese lugar, donde él estaba, podría decirse que tenía una vista estratégica, para ver quien venía, quien no venía. *"Sí, sí. No era muy entramado, era visible."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, en el ascenso al cerro, encontraron algo que les llamara la atención relacionado

con armas. *No, yo que recuerde no. Solamente el cuerpo del señor Guilbert. De allí seguimos ascendiendo hasta donde estaba ubicado el campamento que encontraron cosas, utensilios, ropa, creo, y señalaban que en un lugar del cerro, una especie de cuevita, ahí habían encontrado armas, pero yo no las vi.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, quienes señalaban que ahí habían encontrado armas. *"La policía."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, toda esta información que Ud. brinda la obtuvo de personal policial. *"Sí."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, Ud. podría precisar cuánto tiempo duró la intervención del ejército concretamente. *Recuerdo que fue de mañana solamente.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, cual fue la impresión suya al llegar al lugar, respecto de lo que contó la policía, lo vio verosímil o armado. *"No creo que haya sido armado. El cuerpo del señor Guilbert estaba tirado, no me aprecia que lo hubiesen tocado."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, Ud. pudo ver vestigios de que haya habido un enfrentamiento en el personal policial, signos de disparos, etc. *"Se dijo que habían disparado contra un subversivo y lo habían abatido, ahora cuantos disparos no tengo ni idea, sé que había habido varios disparos. De parte del señor Guilbert no se escuchó que el señor Guilbert haya disparado. Sólo se habló que había arrojado una granada la cual no explotó."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, para que diga si advirtió carpas en el lugar. *"Arriba en el campamento había utensilios, platos, ollas, había como una fogata, había ropa tirada, pero carpas no recuerdo de haber visto."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber visto heridas de bala en el cuerpo de Guilbert. *"Sinceramente no me acuerdo."*

Jorge Omar Figueroa **(Acta N° 39 - audiencia del 11 de febrero de 2021).**

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le resulta conocido el nombre de Roberto José Guilbert. *"Sí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, le podría indicar al tribunal las circunstancias de dónde lo conoce. *"A Guilbert yo lo conozco porque era vecino mío. Vive a la vuelta de mi casa paterna, a parte también lo conocía por el colegio. Íbamos al mismo colegio, Central Universitario. Éramos compañeros de colegio, no de división, yo estaba en la parte comercial y él creo que estaba en la parte de sociales. No tenía una amistad con él, pero lo conocía. Me suena de un operativo que se hizo en Carpintería donde lo mataron.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si Ud. intervino en ese procedimiento, en qué momento. *"Nos tocó ir a la Compañía nuestra, a una parte, como apoyo, nosotros cuando llegamos allá a Carpintería ya habían ocurrido los hechos. Tuvo intervención ahí la policía."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando Uds. arribaron al lugar, recuerda haber visto a personas vestidas de civil. *"No, no lo recuerdo. Nosotros llegamos, subimos, porque aparentemente había un refugio*

arriba, subimos, encontramos una granada en el camino, que no alcanzó a detonar, estaba en un arbusto, manchas de sangre, y cuando llegamos arriba, había frazadas, una cama, víveres, y una ametralladora.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, y respecto de Guilbert. *"Se comentó que a él lo habían dado de baja ahí, en ese operativo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, lo vio Ud. ahí. No, no. *"Nosotros cuando llegamos lo que había, fue lo que le comenté recién."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, no había ningún cuerpo. *No, no. Si lo había, ya se lo habrían llevado. Nosotros llegamos prácticamente de día y eso fue creo a últimas horas de la noche.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, recuerda el lugar en donde estaba la ametralladora. *"Creo que la encontraron allá arriba. Se comentó que era de fabricación holandesa."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, era similar al armamento que Uds. portaban. *"No, no para nada. Después se comentó que en la*

sala de armas del Regimiento la desarmaron y luego les costó volverla armar porque era un arma muy sofisticada."

Preguntado por el Defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, el mecanismo para hacer detonar la granada se había activado, o no había llegado a activarse. *"No, aparentemente no. Estaba en un arbusto."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dice que la granada estaba en el arbusto, eso se lo dijeron o Ud. lo vio. *"Yo la vi."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si vio tachos con agua o tachos con combustible. *"No, no. Recuerdo haber visto mantas, frazadas, conservas."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si esas conservas eran para un día o eran mucha cantidad. *"Eran mucha cantidad."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, Doctor Esteban Chervin, para cuanto tiempo podrían haber sido. *"Yo calculo de tres meses, porque había de todo. Vivieres, como para subsistir medianamente tres meses."*

Enrique Venditti (Acta Nº 40 - 26 de febrero de 2021).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda haber intervenido en un procedimiento realizado en 1976 y qué recuerda. *"Sí en el año 1976, después que cae el gobierno de Isabel, yo venía llegando al departamento, vivía en Av. Rawson, y en la calle Maipú y Av. Rawson habían rodeado los militares todo lo que es Villa América, toda esa parte. Entonces al llegar yo ahí, me toman los datos, DNI, todo, y cuando les dije donde vivía me tiraron contra la pared, fue el primer golpe que tuve ahí. De ahí me guiaron hasta donde yo vivía, cuando llego al monoblock, estaban ahí un montón de militares, estaban todos con cara pintada, de negro, rayado. Pero eran militares. Me preguntaron donde vivía, dije ahí, y unos me agarraron del cuello, subió las escaleras conmigo, porque vivía en el primer piso, me hizo abrir el departamento, yo en ese momento estaba solo, no puedo recordar si estuvo mi madre o no en ese momento. Me hizo entrar al departamento, me puso un arma en la cabeza, y me decía que entregara las cosas que yo tenía, me tiraron al piso boca abajo, me puso un pie arriba, no recuerdo mucho, yo sé que me golpearon.*

Empezaron a revisar todo el departamento, dieron vuelta todo. Luego me paré y me hicieron subir al segundo piso, que es donde vivía un vecino, Comas de apellido, y cuando yo entré lo vi a él, en el piso todo ensangrentado, habían roto unos muebles, estaba todo tirado en el piso, a mí me habían puesto una pistola en la cabeza. Me dijeron que tenía que firmar unos papeles, todo escrito a mano, me hicieron firmar esos papeles, yo no lo quería firmar al principio, me dijeron sacamos estos libros, esta arma, creo que era una pistola. En realidad no sé bien, no recuerdo mucho. Le digo no voy a firmar, entonces agarró el tipo y me puso la pistola en la cabeza, y me dice que te parece vas a firmar o no vas a firmar. Entonces tuve que firmar. Después de todo esto me hacen bajar a mi departamento, siempre custodiado. Me dijeron que permanezca a dentro que me iban llamar. Como a la media hora llega mi hermano, ya era muy tarde, no sé si serían las tres de la mañana o cuatro, también lo hacen entrar. Nunca nos dieron la orden de salir, nos quedamos ahí hasta que amaneció. No recuerdo si era un día domingo, yo tenía que ir a trabajar a vialidad, vino una vecina y nos avisó que ya se habían ido. Ahí dijimos de avisarle al padre, a

Comas, que viva en Mendoza, se le avisó y yo no recuerdo si vino al otro día. Fuimos con él y creo que otro vecino, fuimos como testigos, de lo que habíamos visto, como estaba este muchacho, ahí nos tomaron toda la declaración. No sé si conté todo en la declaración esa, porque estaba amenazado en ese momento. Después de todo esto, yo el día lunes me voy a Vialidad, no conté nada a nadie, sólo a una hermana que era muy confidencial, pasados dos o tres días me fueron a buscar por Vialidad Nacional, eran dos personas de civil, me dicen abajo quieren charlar con Ud., bajo las escaleras y en el patio había un camión del ejército, yo los conocía a los camiones porque yo hice el servicio militar no hacía mucho tiempo. Me hacen subir al camión y ahí nomás me vendan los ojos, y después me pusieron una capucha. Iban otros en el camión, pero como iban encapuchados no puedo identificarlos, me parece que era toda gente joven. No se podía hablar, si uno hablaba lo golpeaban. Uno habló y le metieron un golpe, creo que fue en la cabeza, porque lo sentí por mi hombro. Dimos vueltas y vueltas en el camión. Yo no sé bien a dónde fuimos, creo que fue el Dique San Emiliano, Ignacio de la Roza, porque escuchaba mucho ruido de agua, nosotros

habíamos ido muchas veces con carpitas ahí, me parece no estoy seguro. Esto no era un edificio, eran carpas, porque cuando me siento en el piso toco con los codos, porque estaba con la mano atada y encapuchado, sentía como una carpa ahí. Eso pasó me tuvieron un día y me hacían preguntas, cada tanto, siempre encapuchado, lo único que me dieron fue agua. Al otro día en la mañana temprano, me despiertan y me dicen, mira si o si tienes que hablar. Me dicen queremos saber si vos estas vinculado con este muchacho Comas, si vos tienes algo que ver, o en qué grupo estas. Me dicen habla porque tu vida corre peligro. Le digo, yo no tengo nada que ver, he sido de la juventud peronista y sigo siendo del peronismo. Me metieron una patada tremenda, que me quedó doliendo toda la espalada, después una trompada. Me dicen veni, me llevan de los brazos, y ahí entre medio de una carpa había una persona atada, encapuchada, atada en un poste. Había un fusil, y me dicen a vos te va a pasar los mismo sino declaras. Después me llevaron a otra carpa y uno de los militares me empezó a hablar, siempre encapuchado. Estuve dos días prácticamente, casi tres días. Después me llevaron encapuchado, en la noche, y me soltaron en la plaza de los

bomberos, en las calles 25 de Mayo y Jujuy. Tiempo después hubo otro episodio, ya había empezado a hacer un poco de frio, voy llegando caminando al departamento, y dos personas, me dicen identifíquese, me agarraron y me pusieron arriba de un auto, era un Ford Falcon, me pusieron la capucha y me bajaron la cabeza entre las piernas, ahí dieron vueltas y no sé donde estuve. Perdón ahora recuerdo, cuando me llevaron la primera vez, tuve que volver a firmar allá, porque si no esta gente me eliminaba, y dicen que ellos lo habían pasado a máquina, porque lo habían hecho manuscrito, y que era lo mismo. Yo en realidad no había leído nada, porque no lo leí por los nervios. Todo eso lo declaramos acá en el juzgado de calle Entre Ríos, con el padre y el otro testigo. Vuelvo a lo último, cuando me ponen ahí en el auto, me llevaron a un lugar que no sé dónde es, también me empezaron a pregunta cosas, y me decían mira que te vamos poner la picana, era toda gente joven; y escuche que decían ya está bien lo de este, y al otro día me largaron en el mismo lugar de la plaza esa. Después, otra vez, me toma Gendarmería, pero no me hicieron nada, solo me pusieron contra la pared pero no me llevaron a ningún lado. Yo después ya me voy a una

obra, no quería venir a la ciudad, andaba muy nervioso, preocupado, pensé que podía estar incluido en algo porque había sido de la juventud peronista. Me molestaron durante tres o cuatro meses, después ya no me molestaron más. "

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, luego del procedimiento en el departamento de Comas, se enteró si faltó algo, si hurtaron algo del departamento suyo. "*La verdad no sé.*"

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, con relación al relato del comienzo, Ud. afirmó que se trataba de militares, como Ud. sabe que eran militares, si estaban pintados de negro, dónde estaban pintados. "*Por la ropa que tenían por abajo, la primera vez que me suben al departamento de este muchacho Comas, estaban con toda la cara pintada de negro. Yo había hecho la colimba no hacía muchos años y me di cuenta por la vestimenta que tenían y las botas todo eran de militares. Yo por la capucha miraba las botas de ellos.*"

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si le contó su hermano quienes lo introdujeron al departamento, si se trataba de las mismas personas o de otras. "*No, no, me dijo esos tipos vestidos de negro. El*

único que hizo la colimba en mi familia fui yo, yo también los identifico por la forma de actuar. Yo tuve instrucción militar en la colimba y por la forma de actuar me doy cuenta que eran militares.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si entre este episodio que acaba de relatar y cuando lo fueron a buscar por vialidad, pasaron aproximadamente cuatro días, recuerda si en esos días fue a declarar o acompañó a alguien a un juzgado. *“Después de lo que ocurrió vecinos hablan a Mendoza al padre de él, de Comas, y de ahí cuando viene el padre de Comas, vamos al juzgado federal que era en la calle Entre Ríos. Ahí se hizo la declaración, pero creo que no hemos dicho todo totalmente, de los golpes y esas cosas, porque en ese momento estaban gobernando ellos, si llegábamos decir que nos estaban golpeando, yo creo que no salgo más o desaparezco.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando van al juzgado federal, Ud. también declaró, declaró sólo Comas, quienes declararon. *“Yo declaré y declara otra persona más que era testigo, pero no puedo recordar, no recuerdo si era vecino.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce como propia la firma que se le exhibe. *"Sí, es mi firma."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando Ud., podría ubicar temporalmente el suceso del departamento y lo que sucedió con Comas. *"Me están diciendo que parece septiembre, a mí me parece que fue antes."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. fue una o más veces a declarar al juzgado federal. *"Yo creo que fui una sola vez."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, las dos personas que fueron de civil a buscarlo a Vialidad Nacional, se identificaron como miembros de alguna fuerza. *"No absolutamente nada."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si su hermano sufrió algún otro episodio similar al que Ud. nos ha narrado, de haberlo venido a buscar, llevarlo. *"No, no."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, respecto del tercer episodio, del Falcón, podría agregar algo más de las personas que lo llevaron, si pertenecían a

alguna fuerza. *"Estaban vestidos de civil, hablaban en porteño, se ve que no eran de San Juan, muy porteños."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, pese a tener una capucha, pudo saber el lugar dónde lo llevaron. *"No, nunca pude identificar. Escuché gritos, pero nombres, nada."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si respecto del último episodio que Ud. mencionó de Gendarmería, le dijeron algo de los episodios anteriores, algo de Comas. *"No, nada. Me pusieron contra la pared, fue para identificación. Nada más."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, volviendo en relación al segundo episodio, cuando lo van a buscar a Vialidad Nacional, Ud. mencionó carpas, vio carpas. *"Eso fue cuando me hacen firmar, eran carpas, yo estaba seguro, porque me tenían las manos atadas, pero sentado en el piso, yo tocaba con el codo y para mi eran carpas. Ahí dije que a mí me había parecido en quera en el Pinar, por el ruido del agua."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. vio otras personas detenidas allí en el lugar. *"En el camión iban varios, pero en el lugar no he visto, yo*

estaba solo en una carpa. No escuchaba nada, ahí no se escuchaba nada."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando declaró ante el juez recuerda haberle relatado algo de todo esto. *"No todo, pero se le dijo como había sucedido, incluso de este muchacho que estaba tirado en el piso, todo ensangrentado; creo, si ellos han puesto todo, ojo. Creo que en ese momento estaban gobernando ellos, no sé si todo lo que hablamos está ahí escrito."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda que le hayan leído lo que firmó. *"Creo que sí, algo. No recuerdo mucho. Estaba un abogado con nosotros, creo que ha fallecido, el doctor Rodríguez."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda quienes estaban en el juzgado cuando declaró, si estaba el juez, si había más personas. *"Yo no conocía, pero sí me dijeron que era el juez, que me iban a tomar la declaración, estaba el abogado, el padre de Comas, y creo que había otras personas, pero no recuerdo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuando lo citan al distrito militar, firmó algo ahí. *"Sí, como que me habían citado nada más, a tal hora, eso sí lo*

leí. Nada más. No recuerdo la fecha. Me tomaron una fotografía. Después no me molestaron más.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, hasta el primer episodio, por el cual Ud. comenzó su relato, lo conocía a Comas hijo o no. *“Era vecino, viva arriba del departamento nuestro. De vez en cuando charlábamos, incluso con la señora, pero muy poco. Nada de política ni nada. Yo tampoco estaba mucho en la ciudad.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, dónde hizo Ud. el servicio militar y cuándo lo hizo. *“En el Regimiento de Infantería 22. En el año 1969- 1970.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. refirió en su relato que cuando llegó su hermano le comentó que había visto gente vestida de negro, podría aclarar eso. *“Él me decía de negro por cómo se habían pintado la cara. Era la cara pintada de negro. Después tenían el uniforme militar de fajina y las botas.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, en el uniforme tenían el grado, el nombre. *“No, absolutamente nada.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, quien es esa persona que le pegó contra la pared, la podría identificar. *"Era un militar, porque eran militares. Después me llevan en un camión, eran militares."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si ese camión lo puede describir cómo era. *"Sí, un camión como los que tenía el ejército, de esos viejos. Creo que era un Mercedes Benz, no recuerdo bien."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, algún distintivo en la puerta, número, algo. *"No, porque me suben por atrás."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, y adentro el camión cómo era. *"Tenía bancos en los costados."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. también dijo que lo detuvo gendarmería en una oportunidad, podría diferenciar cómo era el uniforme de uno y de otro. *"Claro, si diferente. Incluso, somos de gendarmería me dijeron. Pero ellos no me hicieron nada. Lo otro fue el ejército."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que a Comas lo conocía por la relación de vecindad correcto. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que de vez en cuando le hacia algún tipo de chiste diciéndole que se le habían caído los chicos de la cucheta. *"Sí, yo le decía a él, che se te cayeron los chicos de la cucheta, porque se escuchaba el ruido."*

Miguel Ángel Miranda (Acta Nº 40 - 26 de febrero de 2021).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en qué año nació Ud. *"Yo nací en 1962."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate todo cuanto sepa en relación al episodio sufrido por su padre. *"Soy hijo de mi homónimo padre que tuvo y conocí toda su actividad de fundador del sindicato de AOMA, cargo que ejerció hasta el golpe de estado de marzo de 1976. A esa época yo tenía 14 años, mi hermano mayor ya fallecido 15, mi madre y mi hermana componíamos el núcleo familiar. Mi padre con una actividad muy intensa*

como sindicalista, conocido en el ambiente de la provincia de San Juan, era integrante de la CGT en aquel entonces. Ya se avizoraba y se comentaba y, en mi familia, analizábamos aun con nuestra corta edad, un golpe institucional, previo a marzo de 1976. No sabíamos cuando iba a ocurrir. En la madrugada del 24 de marzo de 1976, mi padre junto a otros sindicalistas de otras provincias se dirigía a Capital Federal porque tenían un congreso, y antes de llegar al control de desaguadero se da el primer comunicado de la Junta Militar que había instituido el golpe. Entonces ellos, como dirigentes, deciden no traspasar la frontera de Mendoza hacia San Luis y regresar. A partir de ahí perdimos toda vista y noticias de nuestro padre. Porque él y los otros dirigentes decidieron profugarse, no volver a sus lugares de orígenes a sus domicilios, porque ya tenían información de que se habían producido allanamientos muy violentos en las seccionales sindicales. Cada uno decidió residir en lugares que no eran los normales. Mi padre se aloja con un primo hermano en el departamento de Las Heras. De eso nosotros nos enteramos muy después de que trascurrió la época más álgida de la dictadura. Nosotros nos

encontrábamos en casa. La primera notificación que tuvimos del golpe de estado fue el allanamiento a mi domicilio en calle Las Heras 1238 (Oeste) del Barrio Rivadavia Sur, del departamento Rivadavia. En horas de la madrugada irrumpen en mi domicilio, todo un operativo militar, comandado por el ejército, entiendo que eran tropas del RIM 22, los cuales habían hecho allanamientos laterales, habiendo instalado trincheras de ametralladoras, tanto en los vecinos, en los fondos y en el frente. Al frente había tres trincheras de ametralladoras, como si se tratara de una guerra mundial. Pero lo más violento trascurrió puertas adentro de mi domicilio, rompieron puertas de acceso con mucha violencia, interrumpieron nuestro sueño con armas y fusiles, los fal, en nuestras sienes. A partir de allí trascurrió todo el destrato que se puede llegar a imaginar, violencia, nos ataron, nos tiraron al suelo, a mi madre le pegaban, con mi hermana menor nos amenazaban, era una niña no tenía 9 años. Nos amenazaban para que habláramos sobre el lugar donde se alojaba mi padre. Obviamente que no sabíamos dónde resida, pero insistían con esa información y rompieron, tiraron, robaron cosas del domicilio. A partir de ahí empezó la secuencia, creo

que fueron entre cinco y seis allanamientos, que se dieron en distintas horas y en distintos días, y que después además, en forma simultánea, por una lapso de seis o siete meses nos seguían, entiendo que eran uniformados, pero estaban de civil, en nuestro trayecto de concurrencia a los colegios a las compras, todo ese tipo de cosas. Nos seguían haciendo espionaje. En los otros allanamientos se dieron dos de día, en distintas horas, y uno más en madrugada, y el otro fue en la tarde noche. No encontraron una sola arma, una sola munición. El maltrato lo recibimos de los oficiales y suboficiales, los soldados rasos se encargaban de custodiar en entrono y el resto del allanamiento."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en algún momento fueron policías a estos allanamientos. "*En ninguno de los allanamientos concurrieron uniformados como policías, aun cuando teníamos la comisaria en la esquina del barrio de mi casa. Nunca vimos ni patrulleros, ni uniformados de la Policía de San Juan. Es más, en dos oportunidades llevaron Unimog que estaban semi descapotados, donde se veían, los detenidos encapuchados y atados, arriba en la caja, del ejército argentino.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, sabe si su mamá concurrió a la dependencia policial a formular denuncia por estos episodios. *"Sí, tengo entendido de que fue en algún momento de que trascurrió el segundo allanamiento. Pero la policía no le tomó ningún registro y le manifestaron que no era orbita de la policía de la provincia, sino que era orbita de la Nación el tema de los incidentes que ella quería denunciar. Esto siempre fue en la comisara de la esquina de mi casa, en aquel momento era Subcomisaria Leiva.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, luego de estos episodios cuando supo por primera vez algo de su papá. *"Éramos una familia que sabíamos todo de todos. Teníamos muchos dialogo, se hablaba de política, política sindical. Sabíamos que nuestro padre faltaba por muchas horas por sus tareas full time que asumía, en este caso se daba de que había un golpe institucional, y nos genera alarma el primer allanamiento, el mismo día, de madrugada, supimos de que la ausencia estaba motivada por alguna situación irregular que le pudiera pasar a él. A través de los mismos compañeros de mi viejo, en el sindicato de AOMA de Mendoza, nos enviaron mensajes de que*

él estaba bien y que no estaba preso. Que estaba en un lugar que no nos podían confiar. Después al tiempo, como a los tres meses, supimos que él estaba en la casa de un primo hermano, Orlando Ramos, alojado ahí en el departamento de Las Heras, por supuesto no podía ni salir a la calle. Pero también con la preocupación de que nosotros no teníamos recursos para sobrevivir y obviamente se imaginaba la situación del domicilio. Después lo terminó confirmando con otra fuente a la que nosotros le devolvíamos los correos verbales, de la situación que nos habían hecho pasar y que estábamos perseguidos por todos lados. Después, a los seis o siete meses de ocurrido el golpe, él decide venir en forma clandestina a la provincia de San Juan y a mi domicilio. Y se presenta en el mes de septiembre u octubre de forma voluntaria en el RIM 22. A partir de ahí se nos perdió de vista porque pasó a constituir los presos no identificados de la lista de los N.N. No sabíamos nada y no supimos nada por un largo tiempo, eso transcurrió hasta el año 1977 mediado. Creo que de eso hay constancia, porque el aparece en los registros como detenido del proceso militar recién cuando mi madre logra, después de haber mandado ochenta

telegramas al ministerio de Harguindeguy, pidiendo la libertad y el esclarecimiento de todo el proceso, logra una audiencia con Harguindeguy y le presenta un petitorio firmado por muchas personas. Luego de eso surge una iniciativa que nos permitió saber dónde y cómo estaba mi padre. Esa inactiva fue judicial, el Dr. Gerarduzzi, juez federal de aquel entonces, decide tomar declaraciones a las personas de un listado y entre esos estaba mi padre. A partir de que le toma la indagatoria Gerarduzzi, se blanquea la situación de mi padre en su privación ilegal de la libertad. Eso fue una grata noticia que duró poco, porque después lo terminan trasladando sin motivo, sin razón, a la Unidad 9 de La Plata. Situación que se prolongó hasta más o menos mayo de 1978 que es cuando lo dejan en libertad allá en La Plata, en las condiciones que se encontraba, mal trecho, mal tratado, en una situación deplorable.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si tuvo la posibilidad de hablar con su papá o cómo supo lo que sucedió con él una vez detenido. "*Supimos de él muy pocas cosas porque él tenía una teoría de no muñirse de resentimientos. Especialmente por todo el proceso que*

había pasado. Si sabemos e inferimos, especialmente por todas las personas que han estado detenidas, no con él en la misma celda, pero si en los establecimientos, como el RIM 22 o la Unidad 9 de La Plata, que todos sin excepción habían recibido torturas y maltrataos. Pero las torturas especialmente, acá en el RIM 22, las que significaban golpes y picana, encapuchados en tediosos y prolongados interrogatorios. Esto lo comentaron en casa, en reunión de amigos, después de que lograran la libertad alguno de los compañeros de ese presidio, en donde por ahí las sesiones no eran ni diarias ni establecidas en horario fijo de la semana, por ahí alguien que había entrado a un interrogatorio dijo algo del Negro Miranda, capaz que había salido hace un rato y lo volvían a entrar de nuevo a esos interrogatorios para convalidar, confirmar esas situaciones. Él nunca quiso comentar ni responder al interrogatorio nuestro, de cómo le pegaron a dónde le pegaron, qué le hicieron, si estuvo en algún momento en enfermería. De eso me entero en conversaciones que tuvieron con amigos, como el Chango Illanes que concurría a mi domicilio, Carlitos Yanzón, decano de la facultad, que también estuvo preso, en donde se comentaban ya en una

situación ya más afable. Mi viejo no quería que ni él ni nosotros nos llenáramos de resentimientos.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, ese emprendimiento que Ud. le refirió al tribunal que tuvo origen en octubre de 1975, con la intervención de los trabajadores, sabe qué ocurrió luego del golpe militar con el emprendimiento. *"Lo supimos de afuera, empezamos a escuchar a través de amistades de nuestro padre que habían detenido a tal persona que había sido integrante de la Cooperativa de que manejaba el emprendimiento de cemento blanco de Tingatu. Entonces ese emprendimiento quedó trunco porque cada uno de los integrantes directivos, que tenían poder de decisión, empezó el proceso, el poder a extorsionar para que cedieran sus acciones en favor de personas determinadas. Yo entendí y escuché y mi padre hizo el reclamo acá en San Juan, a través del 5º juzgado civil si mal no recuerdo, él nunca consintió ceder ninguna acción de la Cooperativa Tingatu y él manifestaba que iban a tomar represalias contra él porque no había querido firmar el acta de cesión de esas acciones. Ya no era una cuestión política era una cuestión económica para quedarse con la empresa. Esa era la posición y el convencimiento*

que tenía mi padre. Luego, a los que trasladan a la Unidad 9 de La Plata, tengo entendido, el doctor Cesar Ambrosio Gioja, que era presidente del bloque justicialista en la Legislatura de la Provincia, además era asesor del gremio AMOMA y también era titular de acciones en la Cooperativa Tingatu. A él y otras personas, les hacían firmar actas de cesión de esas acciones.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, algún otro sindicalista de AOMA, vinculado o no con esta cooperativa, fue detenido o perseguido que Ud. sepa. *De los sindicalistas que estaban en AOMA el que fue preso, que era Secretario Adjunto en 1976, era Juan Ripoll. Incluso cuando se hacen los allanamientos en mi domicilio él iba detenido arriba del Unimog, ese que yo les nombro, iba con presos encapuchados. Lo reconozco, tanto yo como mi hermano, porque él solo llevaba una venda en los ojos y no llevaba capucha y era notable que la fisonomía nosotros la reconocíamos. Él fue uno de los sindicalistas. Hay otros sindicalistas que estaban en la dirección de Tingatu que no recuerdo el nombre porque no eran parte de la comisión directiva.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, su mamá hizo alguna gestión en San Juan por la libertad de su padre, ante algún organismo, judicial, militar, eclesiástico. *"Sí, a través de la iglesia, con respecto al periodo en que estuvo acá en el Penal de Chimbas, y que tuvo varias administraciones, una de las administraciones más enérgicas, más violentas, fueron las del ejército. La más aliviada fue la de Gendarmería. Después pasó a una administración provincial, creo que fue de la policía. La última época que mi padre estuvo allí, fue Giglio el director. Era conocido de mi padre de la época cuando militaban en el radicalismo de jóvenes. En esas tres administraciones, cuando ocurre el advenimiento de la administración de gendarmería se empezó a correr la voz que la forma de entrar en comunicación con los detenidos era el capellán, entonces el capellán empezó a pasar cartas, comunicaciones. En el caso de mi padre se cuidaban mucho de que eso no ocurriera porque él era considerado punto clave para la cesión de la Cooperativa y terminar con la apropiación de esa empresa.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. sabe quien dirigía esta coacción a quien tenía que

pasar esta empresa, algún particular, alguna fuerza en particular. *"Sí, a través de la intervención del doctor Gándara, ya fallecido, que era un especialista en derecho comercial, que tenía el estudio enfrente de tribunales por la calle Rivadavia, el cual yo conocí. Él es el que se hizo cargo del reclamo para intervenir en el expediente donde estaban contenidas todas las cesiones que habían ocurrido en aquella época. El doctor Gándara, en representación de los derechos de mi padre, reclama la nulidad de toda esa maniobra que habían hecho con la empresa Tigatu. Nunca se llegó a destino, eso lo manejaba mi padre. Pero de ahí surgió que el beneficiario e todas esas acciones era el ingeniero Basualdo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, puede agregar algo más de ese ingeniero. *"Yo no lo tengo verificado personalmente, pero sé que en aquel entonces viva en la Av. Córdoba antes de llegar Entre Ríos, a la vuelta de la Central de Policías."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, tenía alguna relación con el poder militar. *Era de suponer, pero no teníamos confirmación. Era de suponer. Después la fábrica se termina llamando ingeniero Basualdo.*

De los mismos registros de comercio surge que el próximo dueño fue el ingeniero Basualdo.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué pasó con su padre y las comunicaciones a través del Capellán. *"Ese capellán fue el que le recomendó a mi madre que hablara con jerarquías superiores a los fines de asegurarse de que no lo maten. El reclamo legal se hizo legal. Político y público se hizo con la audiencia de Harguindeguy."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, para que aclare lo expresado respecto de las maniobras que existieron para quedarse con la empresa. *"Las maniobras que existieron eran del sistema de poder, en donde tenían un beneficiario que en ese momento no se sabía quién era. Pero las maniobras se implementaron en contra del detenido, incluso Cesar Ambrosio Gioja, que era parte integrante de la cooperativa" Tingatu, incluyendo a mi padre y a Carlos Alfredo Parra, que también era integrante de Tingatu. Carlos no sé si estuvo detenido en comisaria, pero en el penal no estuvo.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, respecto de Cesar Gioja, qué lugar ocupo en la maniobra, era beneficiario o era perjudicado. *"Evidentemente iba ser perjudicado y fue perjudicado. Porque él era parte de la comisión directiva de esa Cooperativa."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, podría ser más específico cuando se refiere al sistema de poder, quienes lo integraban, había allí alguna de las personas que hoy se encuentran imputadas en la causa. *Si nos referimos al contexto histórico, nos damos cuenta que los detenidos eran detenidos por su ideología, actividad y demás. Pero ahí, ya que lo tenían adentro, los presionaban para firmar cesiones de acciones esto se daba en el ámbito de un instituto penal que tenía muchos presos políticos en forma ilegal, entre ellos mi padre, que los extorsionaban por las firmas de estas cesiones.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, tiene conocimiento de que hubiera otros directivos que haya accedido a firmar esas acciones. *"Sí, los trabajadores, los que eran delegados, no le puedo*

referir nombres, pero muchos fueron detenidos e inmediatamente firmaron, porque tenían mucho miedo, ya habían transcurrido muchos meses de la dictadura. No sé si firmó Cesar Ambrosio Gioja."

Preguntado por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, a su padre en algún momento se le notificó algún tipo de sentencia, algún tipo de procesamiento. *"Nunca, después que le tomaron la indagatoria, lo blanquean como preso político. Antes era un preso dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Esos presos no tenían ninguna legalidad en su proceso. Mi padre logra la legalidad a través de la decisión del poder judicial federal, ejercido por el Dr. Gerarduzzi, que le toma la indagatoria. A partir de esa indagatoria aparece un cuerpo escrito, físico, en que intervienen fiscales y demás, que yo he conseguido después de que él logra la libertad, en dónde él es absuelto de todo tipo de acusación. La acusación era subversión. Hay una resolución absolviéndolo.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. recuerda como era la firma de su padre, la podría reconocer si la ve. *"Totalmente."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, voy a pedir por Secretaría si se le puede exhibir la declaración de fs. 8, del expediente Nº 4748 por infracción a la Ley 20.840, que tramitó en aquel entonces en el Juzgado Federal de San Juan. Para que diga si reconoce alguna de esas firmas que se le exhiben como perteneciente a su padre. *"Esa me parece muy rara, no es la firma original de mi padre."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero es otra firma que él podría haber utilizado. *"No. Para mi esa no es la firma de mi padre."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es correcto que su padre, por cuestiones laborales, se ausentara de su domicilio por periodos extensos de tiempo. *"Es correcto. En un periodo especifico, hablé de septiembre/ octubre del año 1975."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, por cuanto tiempo Uds. vivían como algo normal que su padre se ausentara, sin tener novedades de él. *"Si eso implica no saber dónde estaba, nunca. Siempre sabíamos dónde estaba."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabían dónde estaba porque él se los decía. *"Sí, porque él nos lo decía."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cómo se los decía. *"Cuando partía de casa él nos decía si se iba a Salta a La Rioja porque él era dirigente nacional de AOMA."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el tiempo que se ausentaba del domicilio tenían algún tipo de forma de comunicación. *"No, salvo que él estando fuera de la provincia se comunicara con la seccional de AOMA, y de AOMA viniera alguien y nos avisara."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recurada si su mamá hizo alguna gestión durante los meses que no tuvieron noticias de su padre. *No, mi madre no tuvo ese poder de reacción.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero luego sí. *"Después de ese tiempo, luego de los tres meses, empezamos a coordinar ya con él, en comunicación clandestina, a ver qué es lo que*

hacíamos, como podíamos colaborar con él para que volviera a un estado normal porque estaba profugado a voluntad.”

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que su padre volvió y buscó documentación de AOMA o Tingatu. *“De AOMA, todos los registros del manejo, porque él era el mayor de los responsables como Secretario General.”*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, eso lo buscó en AOMA o en su casa. *“Lo teníamos en casa.”*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y esa documentación no fue secuestrada en los allanamientos que le practicaron. *“No, entiendo que era mucho leer. Es mas no levantó sospecha, estaba en cajas.”*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, podría decir en qué fecha se presentó su padre en el RIM 22. *“La verdad que no recuerdo y no me animo a expresar una fecha. Por ahí podría arriesgar a establecer un mes cercano, él se tiene que haber presentado no más allá de octubre del año 1976.”*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no antes de julio por ejemplo. *"No, de ninguna manera, creo yo que no."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. está seguro de que lo vio a su padre en su domicilio entre los meses de agosto y octubre del 1976. *"Estoy seguro que lo vi en mi casa antes de presentarse."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el nombre de Aldo Moran le suena. *Sí.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, porque le suena. *"Porque Aldo Moran fue un militante de un sector político, lo conocí siendo niño porque íbamos frecuentemente al sindicato. Aldo Moran era un personaje que tenía muchos conflictos y enfrentamientos con mi padre porque le hacía internas dentro del sindicato."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe Ud. que Aldo Moran participaba de la conducción de Montoneros de acá de San Juan. *"Lo escuché después."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si su padre también participaba en esa organización. *"Sé que no. Le puedo asegurar que no."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la empresa Tingatu, según lo que Ud. sabe, era una empresa rentable. *"Totalmente, avalada por directivos que colaboraron y técnicos, para preparar el funcionamiento de estos hornos."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si Cesar Gioja fue al mismo tiempo diputado provincial y asesor de AOMA. *"Sí. Coincidía y tengo pruebas de ello."*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, su padre era Secretario General de AOMA, César Gioja era diputado provincial y asesor de AOMA iniciaron una demanda, en representación de los empleados de Tigatu, y como resultado de esa demanda cedió la empresa a los trabajadores y quieres fueron los abogados y la representación gremial terminaron con acciones de esa empresa. *"Exactamente."*

Rodolfo Eduardo Flores (Acta Nº 40 - 26 de febrero de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *“No le comprenden las generales de la Ley”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted para 1976 que ocupación tenía y si recuerda algún procedimiento realizado por las autoridades que tuviera vinculación con la ocupación que usted desempeñaba, dijo*: “En 1976 yo trabajaba en la Universidad era docente”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en que Universidad recuerda, dijo*: “En la Universidad Nacional de San Juan, en la facultad, bueno tenía el cargo repartido en la facultad de Ingeniería, la facultad de arquitectura y la facultad de arte”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en la primera de ellas en Ingeniería recuerda si hubo algún procedimiento de parte de alguna autoridad en el año 76, dijo*: “No no tengo idea”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda si fue usted en algún momento

detenido por parte de las autoridades durante ese año o con posterioridad, si en algún momento después del golpe militar usted fue detenido, dijo*: "Si yo fui detenido pero no me acuerdo exactamente cuándo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, bueno a ver que recuerda porque ha pasado mucho tiempo, usted fue detenido ese fue el año del golpe recuerda el año del golpe militar, fue detenido antes o después del golpe militar, dijo*: "Yo no me acuerdo bien no sé, creo que después no estoy seguro no puedo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda que autoridad lo detuvo me refiero a si una autoridad policial o militar o civil, dijo*: "Era policial".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y recuerda el motivo que llevo a la detención suya, dijo: *"Le voy a decir que la verdad yo ya entraba a mi casa y alguien vino detrás mío con un arma larga entre paréntesis a detenerme yo le dije espérese que me saque algo que tengo encima y veamos que va a pasar pero ya no tengo idea de otra cosa".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y recuerda si le dijeron el motivo por el cual a usted lo detuvieron, dijo*: "No, creo que no, no me acuerdo que me lo hayan dicho".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted recuerda haber sido detenido con otras personas o solo en esa oportunidad, dijo*: "La verdad, porque otras personas que fueron pero no no".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, digo la pregunta va orientada si usted se acuerda si usted fue detenido solo o junto con otras personas en esa oportunidad, dijo*: "Bueno en ese primer momento yo fui detenido solo en mi casa digamos".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y luego se juntó con otras personas, dijo: "*Y luego con otras personas y bueno nos llevaron a la policía y en la policía nos metieron en un vehículo uno encima del otro y fuimos llevados al regimiento creo que era y ahí nos hicieron dormir en el suelo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted dijo que fue profesor en tres universidades, recuerda si en esa oportunidad había otros

profesores detenidos además de usted, dijo*: "Si había otros los nombres no me acuerdo en este momento".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted recuerda cuanto tiempo estuvo detenido, si fueron días, semanas… dijo*: "Dormimos esa noche en el piso y al otro día creo que había llegado el general Arguindegui creo que era y nos llevaron a hacer una pequeña declaración y después de esa declaración a cada uno lo llevaron a su casa".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si conoce o conoció al señor Hugo Corsino Zabala, dijo*: "Si, Hugo Corsino Zabala era compañero de la facultad de estudio".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, de la época de estudio o de su época de docencia, dijo*: "Es que también estuvimos en la docencia".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted dijo que lo detuvo la policía y que después lo subieron en un camión y lo llevaron cree al Regimiento en que basa esa creencia señor Flores por favor, porque piensa que estuvo en el Regimiento, dijo*: "Nos hicieron*

dormir en el suelo tirados en el piso, y cuando yo salí al otro día para mi estaba en el regimiento".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, puede describir, vio algo en el Regimiento puede describir como era el regimiento o usted tiene la seguridad que estaba en el Regimiento, dijo*: "No sé en este momento no me acuerdo de nada exactamente para darle una descripción".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, podemos decir entonces que no sabe si estuvo en el Regimiento o si estuvo, dijo*: "Yo para mi estuve en el Regimiento".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, pero no tienen elementos con seguridad para afirmar que estuvo, o si lo tiene, dijo*: "Bueno yo lo que le puedo decir es eso, que yo para mí era el Regimiento donde había estado".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted estuvo personalmente con el General Arguindegui o lo escucho lo vio, como fue la cosa, dijo*: "No no no, no estuve con él".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y como sabe que estuvo el General Arguindegui ahí, dijo: *“A mí me dijeron que había llegado el General Arguindegui y que por eso se habían, nos habían dado permiso no sé cómo es la palabra para que el juez nos llevara a nuestros respectivos hogares”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, si recuerda por supuesto, que persona fue la que le dijo eso, era un policía un civil, dijo: *“No no no, no recuerdo, en este momento no lo recuerdo”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, recuerda que cargo podía tener el General Arguindegui en ese momento, dijo*: “No”.*

Aguedo Arnaldo Castro (Acta Nº 40 - 26 de febrero de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que*: “No le comprenden las generales de la Ley”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda usted donde se ha desempeñado laboralmente, dijo*: “Yo empecé como policía en*

la seccional 14 de Zonda, estuve dos años ahí, me trasladaron a la seccional 13”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué año empezó, dijo*: “73, 74 como agente de la policía”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en el año 76 seguía revistando como agente, dijo*: “Yo en el año 76 estuve en la seccional 13 eso si lo recuerdo muy bien en la seccional 13 porque en el 77 que fue el terremoto del 77 me tocó estar en la seccional 4ta. Que de ahí nos llevaron a nosotros a Caucete, por eso digo yo que el 76 estaba en la seccional 13”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda un procedimiento que se haya hecho en el camino como a Marquesado en agosto del año 76, dijo: *“Si, ese me recuerdo ese procedimiento pero estuve lejos de los que realmente lo que poco se lo sé por comentarios no porque yo haya visto algo me entiende”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted llegó con posterioridad, dijo*: “No, fue así, estábamos en la seccional 13 viene el*

comisario y el subcomisario, suban a la camioneta vamos que hay un operativo en pokatoc cerca de pokatoc, había un operativo".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en qué fecha recuerda, para ver si estamos hablando del mismo, dijo: *"Y no se fue tipo en que estaba entre frio y calor póngale del mes de abril a mayo pienso creo no sé, no estoy seguro tampoco por eso".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, me refiero al mes de agosto del 76, dijo*: "76, si puede ser en esa fecha".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, bueno cuénteselo al tribunal, dijo*: "Yo estaba en la seccional 13 viene el comisario y el subcomisario, suban a la camioneta que vamos a hacer un operativo, subimos a la camioneta, éramos 4 agentes creo, hay dos fallecidos ya, eran Montaño y Caballero y había otro más que no recuerdo quien era ese muchacho, era también agente, nos llevaron allá y a mí me dejaron póngale 100, 150, 200 metros de ahí de donde había sido supuestamente un operativo de unos subversivos que decían que subversivos no sé".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda que había pasado si usted vio algo, dijo: *“No, no yo no he visto nada si le digo algo le voy a mentir no me dejaron ver nada los jefes no dejaron ver nada, me dejaron lejos de ahí”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, esto es de la seccional 13, dijo*: “De la seccional 13”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si en el camino digamos pudo ver un auto un Fiat 125 o 128, dijo*: “No, no es que no lo he visto, no es que no recuerde, no lo he visto”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, a cuantos metros estaba más o menos del procedimiento, dijo*: “Póngale entre 150 o 200 metros, nos dejaron ahí para desviar el camino, para desviar la gente los otros”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y quien hizo ese procedimiento pudo verlo o se enteró quien hizo el procedimiento, dijo*: “No, yo me entere, esto no es seguro mío porque no lo puedo decir porque no lo he visto pero dicen que el procedimiento fue*

entre el Regimiento 22 pude ser que haya sido la Gendarmería también no sé y nosotros llegamos tarde ya llegamos ya a terminar eso que para mí, como yo lo que pregunté y lo poco que recaude de la información, que había sido un subversivo que se iba disparando y lo balearon paro ahí no sé si lo baleo la policía o lo baleo el 22 el Regimiento, no me pregunte eso porque si yo le digo que fue el Regimiento o fue la policía le voy a mentir, no lo he visto, no he visto nada, yo llegué, me dejaron posteado ahí para que desviara el tráfico y no llegue hasta donde fue el episodio o el epicentro o como lo quiera llamar".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, que seccional fue la que intervino la suya o fue la policía en general, dijo*: "Hasta ahí no sé porque yo, porque nosotros yo estaba en la seccional 13 en ese entonces de ahí nos llevaron para allá, ahí no sé si había otra comisaria, tengo entendido que había un comisario general, un comisario de la central de policía Cabello, que ya falleció también el hombre, ese decían que había hecho también, que había ido para allá, pero yo no lo he visto, yo le digo lo que me contaron, ahí está el gordo*

Cabello dicen, es como si yo le digo a los señores si ha venido el comisario Cabello, me entiende, yo no he visto nada".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, conoció quienes eran los jefes de las delegaciones de la policía federal, en ese momento en San Juan, año 75, 76, dijo*: "No no ni idea, jefe de la policía ¿federal me dijo?"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, no no, los jefes de las delegaciones de la policía federal, dijo*: "No, no no".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, comisario Patetta les suena, dijo*: "No no me suena nadie, no me suenan de jefes de federales no me suena nada, tal es así que tengo un amigo que es de la federal jubilado y estoy con el todos los días Miguel Gonzales que vive en el barrio Del Carmen, el único que conozco de la federal".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted con qué grado se retiró señor, dijo*: "No no, mire le voy a ser franco nunca me gustó la policía tenía tres hijos y lo tenía que hacer para darles comida*

nada más, pero vi tantas injusticias y dije no va más y estuve 5 años nada más, de ahí me retire y me retire del gobierno con 42 años de servicio, trabaje en el gobierno".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda con cuanto personal llegaron al lugar del hecho, dijo: *"No no no, no lo recuerdo, nosotros fuimos éramos tres agentes más el jefe en ese entonces de la seccional 13, de ahí si habían otros..."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, quienes eran esos tres agentes, dijo: *"Habían otros de las policías de la provincia no sé".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, quienes eran esos tres agentes y quien era el jefe en ese entonces, dijo*: "Era yo, Montaño y Caballero".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda los nombres de pila de Montaño y Caballero, dijo*: "No señor, espérese, Caballero era de allá de Angualasto el tipo el muchacho, fallecido ya, pero en este momento no lo recuerdo pero si lo sé".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y Montaño sabe si vive todavía, dijo*:*

“No a ese hombre tengo entendido que había fallecido por otro compañero que tuve en la seccional 4ta”.

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, señor Castro y el jefe, recuerda quien era, dijo: *“Si no me equivoco en estos momentos también ha fallecido, Juan Carlos Rojas”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, este fue el único procedimiento en el cual usted tuvo que hacer digamos estuvo controlando la que no ingresaran particulares ni nada, le toco algún otro procedimiento, similar a este, dijo*: “Similar no, hemos hecho operativos en la noche a las 3 o 4 de la mañana en distintos domicilios pero no no esto así, así no, operativos de ruta no, hemos ido parece que había denuncias que tampoco nos decían a nosotros, nos cargaban vamos a tal lado, íbamos a hacer operativos pero no de rutas”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y es normal o era normal que en ese operativo casualmente en el cual casualmente a usted no lo dejaban acercarse estuviese presente una un personal superior como un Comisario General, dijo*: “No lo único que era el*

comisario Cabello, que iba de la central, me lo dijeron a mí tampoco no lo vi, me dijeron ahí está el gordo Cabello, porque era un hombre petizon gordo, ahí está el gordo Cabello y ese era muy nombrado en la central porque era malo, decían que era malo el hombre pero yo nunca trate con el nunca ni hola siquiera".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, tuvo alguna vez en alguna oportunidad algún enfrentamiento o combate que le tocara con algún elemento o ya sea con delincuentes comunes o los llamados subversivos, dijo*: "No señor, nunca, gracias a Dios nunca en los 5 años que estuve nunca".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recién usted recordaba que fueron dirigidos a ese procedimiento con otros compañeros agentes de la seccional 13 mencionaba a Ortiz puede ser y a Gómez, dijo*: "No no lo conozco yo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no los conoce, dijo*: "No".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda con que otros agentes fue, dijo: *"No no si éramos poquitos, eran en la camioneta*

en ese entonces, no eran los coches que hay ahora, era una camioneta subimos los 3 atrás”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo subieron 3 agentes, dijo*: “3 agentes, 4 pero me parecen que eran 4, pero al otro no lo recuerdo”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo le entendí mal los nombres, como dijo que eran los nombres, dijo*: “Eran Montaño, Caballero y yo, y había otro pero no recuerdo quien era”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y dijo que también estaba el comisario Rojas, dijo: *“Si, como jefe de la seccional 13”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, pero él fue a ese procedimiento, dijo*: “No, no lo recuerdo”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, cuanto tiempo estuvo ahí en ese lugar, recuerda, dijo*: “En total estuve casi 5 años”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no, en el procedimiento, dijo*: “y póngale hora y media, dos horas más no”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, esto era en la ruta, dijo*: "Si era en la ruta".*

Preguntado por el Sr. Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que estaba a 100, 150 metros del lugar, dijo: *"Si, era antes de llegar al lugar de pokatoc en la zona de pokatoc, ahí era el problema".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, cuanto tiempo dijo que se quedaron ahí, dijo: *"Como una hora, una hora y media, dos, no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si llego una grúa para cargar el auto, o que paso durante el trascurso de esa hora, dijo*: "No, no lo recuerdo, no lo he visto yo, no puedo decir si recuerdo o no lo recuerdo porque no lo he visto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, imagino como es habitual, dijo: *"Lo que yo le digo, todas son versiones, no es que yo lo haya visto, eso lo quiero dejar aclarado."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted recuerda si de la

intervención en ese procedimiento cuando llegaron a la seccional hicieron algún tipo de acta de la intervención que tuvieron, dijo*: "No, no me dejaron, a mí no nunca como no me gustaba estar en la policía siempre me hacían a un lado, no no no".*

Roberto Santiago Heredia Mercado (acta N° 40 - 26 de febrero de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber intervenido como en septiembre del año 76 con relación a un operativo en el que se habría producido presuntamente un tiroteo con un auto Fiat 125 o 128, dijo: *"No, yo en operativos nosotros vamos posterior al hecho."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, por eso le digo, haber intervenido con posterioridad a ese supuesto enfrentamiento, dijo: *"No, le soy honesto no me suena, si ud. me indica el lugar a lo mejor por ahí*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la pregunta sobre los documentos exhibidos es si le suena familiar en la época en al año 76 los planos se entregaban con esa carátula, o se les agregaba ese tipo de carátulas en algún tipo de ofician, dijo: *"No, nosotros entregábamos sin esta carátula, si ahí está mi nombre todo pero no hacíamos ese tipo de carátulas"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, uds. no la hacían, dijo: *"No no, el plano venía con ese recuadro hacia el margen superior derecho."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la carátula no la hacían uds., dijo: *"No no, para nada".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si en algún área de la comisaría era habitual que le pusieran una carátula al plano porque veo que el plano esta hecho en un papel bastante particular, dijo: *"Si, veo, pero aparte de eso le quiero aclarar que el plano nosotros trabajamos en papel vegetal y se hacía copia, no hacíamos un plano, por eso*

me llama la atención el recuadro, el tamaño que no es el habitual del trabajo que nosotros hacíamos".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero la firma si la reconoce, dijo: *"Si, tengo que haber firmado antes de esa manera y sí, pero si es por el hecho sinceramente no recuerdo".*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber visto en relación a ese plano algún vehículo, si tuvo la posibilidad de ver un vehículo, dijo: *"No, es decir, nosotros quizás por ahí, se hacía en base a una reconstrucción pero no estaban los vehículos, no estaban las personas y como le digo pasaba mucho tiempo desde que se producían las cosas hasta que nosotros íbamos"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuanto es mucho tiempo, dijo: *"Y por ejemplo supongamos que fuera en la madrugada a lo mejor mañana me avisan hay que ir a hacer un gráfico o un croquis del lugar pero así"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero cuanto tiempo, dijo: *“Y pueden ser horas como pueden ser días*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pueden ser cuatro o cinco días, dijo: *“Si si”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si respecto de este plano en particular este suceso que yo no le dije que es, si alguien le contó de que se trataba, tenga en cuenta que esto fue algo que se produjo en actuaciones según el plano camino letrero de los nogales ciudad Libertador General San Martín, el lugar era camino a Marquesado, dijo: *“No, se lo juro por mi hijo que no recuerdo nada”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no recuerda si le mencionaron que había habido un enfrentamiento entre el ejército y un auto en el que iban civiles, dijo: *“No, hasta ahí le puedo asegurar ni de enfrentamientos ni de procedimientos en aquella época no he ido a ninguno yo personalmente no he ido a ninguno”*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, lo que le pregunto es si recuerda si tuvo alguna información respecto de este hecho puntual, dijo: *"De ese hecho no, de ese hecho se lo juro por Dios que no"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el informe que está en el plano se menciona la existencia de vidrios en la ruta eso le puede hacer recordar algo, dijo: *"Puede ser porque en un accidente se marcan los vidrios, la distancia al cordón, a un letrero, para hacer un gráfico total, acompañado de fotos y de plano"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y si ud. advirtiera algún tipo de irregularidad de algo distinto de lo que aparentemente seria eso se destacaría en el informe del plano, dijo: *"Yo le soy honesto, he trabajado tengo muy buena referencia en los juzgados he tenido y vamos a hablar claro ofrecimientos a veces en un accidente de tránsito, yo tengo una conducta de vida que se ve reflejada en mis hijos, nunca nunca, hasta el día de hoy*

me ha gustado transitar por la izquierda, no me va a convencer nadie de que cambie, sinceramente no”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, quizás no se interpretó, si cuando hablo de una irregularidad no me refiero a que alguien le haya ofrecido, me refiero a lo que ud. observaba parecía ser distinto de lo que en realidad era, dijo: *“No porque siempre se vuelca como le dijo yo lo que está a la vista se vuelca la realidad"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y si fuese una realidad distinta de la que aparente ser, eso se consigna en el informe, dijo: *“Es que no sé si se podría plasmar una realidad distinta cuando no hemos estado en el hecho y que nos puedan cambiar o correr algo, no no podemos saberlo”.*

Germán Eduardo Costa Lucero, (Acta Nº 41- 12 de marzo de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: “*No le comprenden las generales de la Ley.”*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, conoció a su abuelo Gustavo Cayetano Lucero, dijo: *“Si, si si.”*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si vivían en la misma casa, que trato tenían con él, dijo: *“Y el trato de abuelo y nieto, mi madre trabajaba en un almacén que tenían en Valle Fértil y bueno yo siempre frecuentaba la casa de él, trato normal.”*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si sabe acerca de alguna detención que haya sufrido su abuelo entre los años 1975 y 1978, dijo: *“No estoy seguro de la fecha pero por lo que me cuenta mi madre, si estuvo detenido en ese periodo, en el periodo de la dictadura.”*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si le contó su madre solamente, dijo: *“Si, si me contó mi madre.”*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si su abuelo, le contó, dijo: *“No, no no él no me contó nada.”*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si cuando le contó su madre fue en una oportunidad o en varias oportunidades, dijo: *“No, en varias oportunidades,*

si varias veces me comentó que estuvo detenido y bueno mi padre también Suar Costa estuvo también detenido en esa en esos periodos o ahí en la misma cerca de la misma fecha.”

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si sabe cómo fue la detención que le dijo su madre sobre este tema, dijo: *“Con respecto a mi abuelo, no, no la recuerdo bien, que lo habían ido a buscar y lo habían detenido porque él tenía unas armas viejas me decía y que por eso lo detuvieron, unos revolver una escopeta que usaba bueno para el campo nada más y ese fue el motivo de la detención”.*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, sabe a dónde lo fueron a buscar, dijo: *“No”*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, ud. dijo lo fueron a buscar, dijo: *“Me imagino que a la casa, no estoy seguro.”*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, le contó su madre cuanto duró esa detención, cuanto tiempo, dijo: *“No, no no”.*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si le contó su madre el trato que recibió su abuelo en el

momento que estuvo detenido, dijo: *"No, del trato tampoco."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si no le contaron nada en particular en relación a la detención, dijo: *"No, no con respecto a mi abuelo es ese el dato que tengo estuvo detenido en esa época del proceso de la dictadura y con otra persona más de Valle Fértil, Alfredo Cortez, creo que estuvieron detenidos y de ahí de mi abuelo no se mucho más de mi padre si le podría expresar un poco más pero de mi abuelo no."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si lo conoce a Alfredo Cortez, dijo: *"Lo conocí, si, cuando era niño, falleció también hace muchos años, pero si lo conocí."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si él le contó acerca de esta detención, dijo: *"No, él no me contó nada,"*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si en relación a la detención de su padre encuentra o le han contado alguna vinculación con la detención de su abuelo, dijo: *"No, no tienen relación."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si sabe que ocupación tenía su abuelo en 1976 a 1978, 75 a 78, sabe a qué se dedicaba, dijo: *"Comerciante".*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, que rubro, que hacía, dijo: *"Tenia almacén, bueno tenía una finca también, compraba y vendía sus productos ahí, bueno era un almacén de ramos generales."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si su padre le contó algo en relación a aquella época, la detención que sufrió su abuelo y su padre, la detención que sufrió su padre mismo y su abuelo, dijo: *"Si bueno, mi padre si, me contaba que cuando estuvo detenido él era Secretario, Subsecretario de salud, en aquel entonces y bueno lo fueron a buscar un día por la oficina y lo detuvieron y bueno no sé adónde lo llevaron lo tuvieron detenido, creo que es en el penal acá de San Juan y si me contaba que siempre le pegaban o que le tapaban la cabeza e iban y le pegaban porque bueno él no se quedaba callado a los requerimientos de los que estaban de turno y la policía, siempre le pegaba lo torturaban, lo picaneaban también me decía, asique siempre contaba* esas historias."

Preguntado por el Señor Fiscal, doctor Alcaraz, y su padre en relación a su abuelo no le contó nada, dijo: *"No."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si sabe si su abuelo tenía alguna militancia política, dijo: *"No, no recuerdo."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, ud. dijo al comienzo de esta audiencia que dos apellidos que el presidente del tribunal les nombro y le sonaban, me suena dijo, de que circunstancias, dijo: *"Olivera y De Marchi, si por escucharlos en la tele, por el tema de los juicios, los juicios de lesa humanidad."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, su padre le menciono algún nombre de alguna persona que haya intervenido en la detención, dijo: *"No, no no, nunca me nombró a nadie."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si en estos tratos que mencionó tampoco, dijo: *"No, no no, esto imagínese mi padre murió en el 2009 estas historias me las habrá contado no sé cuando yo tenía 15 años asique muchos detalles no le puedo brindar respecto a eso pero no recuerdo ninguno de esos."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, su abuelo en que año falleció, dijo: *"Y más o menos en el 2002 por ahí, 2001 o 2002"*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si su madre vive actualmente, dijo: *"Si, si vive"*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, qué edad tiene, dijo: *"Tiene 67 años, nació en el 51."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si ella está al tanto de esta convocatoria a esta testimonial al juicio, sabe ud. le contó, dijo: *"Si le conté y bueno ella me comentó más o menos como había sido la cosa que yo he podido armar de lo que contaron me contó mi padre y bueno de lo que me contó ella."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, y lo que le contó de que, dijo: *"De lo que les he contado a uds. mi abuelo, la parte de mi abuelo."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, si nos puede decir el nombre completo de su madre, dijo: *"Berta Alcida Lucero"*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, y ella vive en donde, en que ciudad, dijo: *"En Valle Fértil, San Juan."*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, siempre la familia vivó en Valle Fértil, dijo: *"Si, si si, siempre."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. recién hablaba de que a su abuelo le habían encontrado unas armas viejas, ud. sabe por algún relato familiar, ya sea de su madre, padre o abuelo, si la detención que tuvo estuvo relacionada con el hallazgo de esas armas, dijo: *"A ver, lo que entiendo es que lo fueron a buscar y bueno encontraron esas armas que tenía ahí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si también encontraron o si le dijeron que habían encontrado cartuchos de explosivos, si lo sabe, gelamon precisamente, dijo: *"No no lo sé"*.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. recién mencionaba que su abuelo murió en el año 2001/2002 aproximadamente, recuerda cuando le contó algo respecto de estos hechos que le ocurrieron, dijo: *"No, él no me contó nada, la que me contó fue mi madre."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y sabe ud. dijo que se dedicaba al comercio o tenía una finca, sabe si tenía algún tipo de actividad relacionada con la explotación minera, dijo: *“Si, ahora que me dice ud. Si”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si dentro de esa actividad pude ser que contara con o vendiera o tuviera por algún motivo en su poder cartuchos de explosivos de gelamon, dijo: *“No sé en ese momento pero es un insumo que se utiliza en ese tipo de explotaciones.”*

Alejandro Luis Yesuron (acta N° 41 - audiencia del 12 de marzo de 2021).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, díganos qué actividad tiene Ud., es profesional, qué actividad realiza Ud. *“Soy médico, especialista en medicina legal, especialista en cardiología, especialista en educación superior, médico criminólogo; y ejerzo la medicina, en el ámbito de la medicina forense del Poder Judicial de San Juan, desde el año 1992. Soy el médico forense más antiguo del Poder Judicial de San Juan.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. es el jefe del servicio del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de San Juan. *"No, acá no se rige la elección de los médicos forenses por concurso ni por antigüedad."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, desde qué fecha es médico. *"Desde el año 1978. En el año 1978 recibo mi título de médico y luego, a través de sucesivas carreras de posgrado y residencias, recibo los otros títulos."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, dónde estudió Ud. medicina. *"Estudié en la Universidad Nacional de Córdoba, allí me recibí de médico, y luego, en la Universidad Nacional de Cuyo, me recibí de médico legista. Luego en la Universidad Católica de San Juan me recibí de medico criminólogo, y de médico especialista en educación superior. O sea, no médico especialista, sino especialista en educación superior. Porque ya hacen, más o menos, quince años que soy jefe de la cátedra de Medicina Legal y de Toxicología, y estoy a cargo también de las cátedras de Anatomía, Fisiología, Seguridad e Higiene de la Tecnicatura de Análisis Clínicos en la Universidad*

Católica de Cuyo, en la Facultad de Medicina. En la Facultad de Bioquímica soy profesor adjunto de la cátedra de Química Legal y profesor de Toxicología. También he participado, como médico especialista, en la carrera de bioquímica clínica.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. podría decirnos aproximadamente, cuantas autopsias, necropsias, participó en ellas. “*Desde que comenzaron mis actividades medico legistas y forenses en la provincia de San Juan, debo estar llegando, no es una cifra muy exacta, porque el conteo empezó mucho después, cuando empezamos a documentarlas con números personales, debo estar sobre las cinco mil autopsias.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuál fue su intervención en este proceso penal. “*Creo que fui citado en una oportunidad a testimoniar por la autopista que había realizado un querido colega, ya fallecido, creo que fue el doctor Imoff o el doctor Mazzitelli, no recuerdo muy bien. Pero fue una autopsia de tiempo anterior a mi ingreso al Poder Judicial.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda haber realizado una autopsia bajo el número de protocolo 93, de fecha 08 de marzo de 2013. *"No recuerdo."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, voy a solicitar que se le exhiba al testigo la foja 998 y nos diga si su firma consta en ese documento. *"Sí, pertenece a uno de los informes que en esa oportunidad hacíamos en el Cuerpo Médico Forense; y es mi firma, la reconozco y el contenido también con seguridad."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, la recuerda más allá de identificar su firma allí. *"Yo creo que se trató de una exhumación si no me equivoco. Si, si recuerdo el caso."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, voy a solicitar que se le exhiba la pericia Nº 63.871 de la Dirección de Policía Científica de Gendarmería Nacional, también la foja 29 y vta. Eso es un informe que está firmado por un médico, Oscar José Melo o Merlo, ese informe Ud. lo tuvo a la vista con anterioridad. *No recuerdo. Es probable que si tuve que hacer la exhumación y participé del caso tal vez me hayan mostrado algún tipo de*

documental. Pero no tengo claridad de recordarlo con precisión.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, voy a solicitar que se le exhiban las fotos y las placas radiográficas que se tomaron en oportunidad de la autopsia que acaba de reconocer el doctor Yesurón, las que se encuentran en un sobre reservado por el Tribunal y allí, en ese mismo sobre, estaría la pericia de Gendarmería Nacional a la que hago referencia. Las tuvo a la vista en alguna oportunidad. *"Esta pericia no creo haberla tenido a la vista, no recuerdo. Tengo la idea de que fotos fueron, pero no tengo muy claro las imágenes que pude haber obtenido."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, de acuerdo a todo lo que Ud. estuvo recordando a la pericia que realizó, a la vista que ha tenido de la pericia de Gendarmería Nacional, Ud. puede determinar el origen del orificio de entrada y el orificio de salida del cráneo. *"Está determinado, descripto en el protocolo de autopsia, desde el punto de vista tanatológico, la dirección descripta de derecha a izquierda y ligeramente de atrás*

hacia adelante, es básicamente la orientación que tuvo intracraneana el proyectil.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, pudo determinar el calibre del proyectil. *"No, un perito forense no puede determinar con exactitud ningún calibre. Lo que se ven son lesiones provocadas por proyectiles de armas de fuego.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, pudo determinar qué tipo de arma de fuego fue utilizada, corta o larga. Ud. dice en el protocolo de autopsia que hay una agresión con disparo de arma corta. *Sí.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cómo llega a esa conclusión. *"La causa de muerte es la causa directa, se llama herida por proyectil de arma de fuego. La clasificación es la los fines tanatológicos de tener una orientación estadística a futuro de las investigaciones que se hagan. Que se ajuste a un arma determinada, no es una cuestión taxativa de un protocolo de autopsia, depende de una pericial balística. Que un médico forense pueda opinar sobre el tipo y cálibe del arma es un concepto equivocado. Pero la causa de muerte*

directa es herida por proyectil de arma de fuego en cráneo.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, pudo determinar la distancia del disparo. *“Esa es otra falacia médico legal, porque es una estimación aproximada en función de lo que el perito balístico determine en un proyectil de similares características en un arma específicamente investigada.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, que se entiende por muerte violenta. *El ser humano en su cíclico vital tiene un nacer, crecer, reproducirse y morir; y esa muerte que le llega le llega por causas naturales. Lo cual significa proceso de enfermedades o el agotamiento de las reservas vitales del organismo. La muerte tiene formas, tiene modos, tiene mecanismos, y tiene causas. Dentro de las formas, que es lo primero que un médico forense orienta la investigación de una muerte, está la muerte natural, por algún proceso de enfermedad, deterioro o culminación del ciclo vital del individuo, y esta la otra parte que es la muerte violenta, la que no llega por vía natural. De manera tal que, esa forma violenta, a su vez, tiene clasificaciones en cuanto a la*

manera de morir. Esas maneras pueden ser porque esa muerte llegó por un accidente, por un suicidio, o por un homicidio. Estas maneras definen un poco a través de los mecanismos, que es el tercer elemento que se investiga, para saber cómo se produjo la muerte. En síntesis, la forma me dice, me orienta, sobre qué fue lo que pasó; el modo o manera me dice, valga la redundancia, de qué manera; y el mecanismo el proceso fisiopatológico que esa causa desencadena para llevar a la muerte. En otras palabra, si un individuo muere de un paro cardiorrespiratorio obviamente que no sé de qué se murió. Porque un paro cardiorrespiratorio es un mecanismo, es el final de cualquier mecanismo de muerte, eso no constituye una causa de muerte, pueden haber habido mil causas de esa muerte. Las causas de muerte se transforman en un verdadero reto de la investigación médica. Por lo tanto, la muerte violenta constituye una forma de muerte. Certificar muerte violenta no es certificar la causa de la muerte, sino la forma de morir.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en caso de un muerte violenta desde 1976 a la actualidad, cómo se debe proceder con el cuerpo. "*En los años de transitar*

por la medicina legal los procedimientos a veces son protocolizados y otras no muy bien protocolizados. Pero el ejemplo típico lo tenemos en la actualidad, con el tema de Covid, dónde certifican que un individuo ha muerto y en la causa de muerte le ponen Covid 19 y todos entendemos que una cosa es morir con la enfermedad y otra es morir por Covid, que sea la infección viral la que mate al individuo. El proceder casi que depende de una conducta política y/o de científicos que creen que certificar la muerte es muy fácil, y no es tan así. En el momento de este caso en cuestión, cuando un médico forense determina una forma de muerte violenta, puede tomar la decisión de que es obvia la causa y que le resulta confiable su diagnóstico para afirmar la causa de la muerte y el protocolo seria no hacer una autopsia médico legal. En la generalidad de los casos, toda muerte violenta debe ser investigada medico legalmente."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en 1976 en San Juan a qué lugar eran trasladados los cadáveres. *Hasta donde yo tengo análisis, por lo que he investigado, los cadáveres eran trasladados a la morgue hospitalaria porque no existía morgue judicial. Hasta el*

2006, sino me equivoco, recién se construye una morgue judicial en San Juan. Hasta ese momento yo tuve que trabajar en la morgue hospitalaria del hospital Marcial Quiroga y, anteriormente, los médicos forenses trabajaban en la morgue hospitalaria del hospital Rawson.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, qué datos debe contener una autopsia forense en caso de muerte violenta. *Se parte del concepto de autopsia adecuada, significa que el médico forense tiene que elegir el camino, con el protocolo de normas de bioseguridad, cadena de custodia y tomas de muestra, para hacer una autopsia adecuada, que significa para conseguir un resultado fehaciente, verdadero, que ayude a la justicia a dictaminar. Es decir, cuando se recibe el cadáver en la morgue judicial, se trabaja yo diría rengo, porque la autopsia forense empieza en el lugar del hecho. Es decir, toda la investigación que conlleva la hace la policía de San Juan, es una parte esencial, la introducción de una autopsia, a la que no tiene acceso el médico forense. Nosotros recibimos el cadáver con la instrucción policial, con datos muy flu sobre el levantamiento, con una orientación de la causa de la muerte por parte del médico*

legista de la policía. Más de una vez me he visto en la situación deseada de tener una bola de cristal para adivinar porque esta ese cadáver en mi mesa. Cuando uno hace referencia a que la autopsia médico legal es un procedimiento detallado de la orientación del médico forense en función de hacerla adecuada al hallazgo de la causa que provocó la muerte, diría que ese es el verdadero rol que tiene el pedido de una autopsia forense."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, del caso en el cual Ud. hizo la autopsia, estamos en un caso de muerte violenta con causa directa herida de proyectil de arma de fuego en cráneo. *"Sí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, en ese tipo de casos que datos tiene que contener la autopsia forense, me refiero a la primera autopsia. *Los datos, para el modus operandi que existía en los médicos forenses de aquella época, era el registro en un libro de circuito cerrado, donde están expuestos todos los órganos y los espacios en blanco para llenar. Esa fue una de las transformaciones que yo hice al ingresar al Poder Judicial, diciendo que no podía haber un protocolo de autopsia en un formato, cuando cada autopsia es un libro*

abierto de distintas especialidades. En aquella época los protocolos de autopsia eran unos libros que ya venían numerados, formados y asentados, con espacios fijos, y con un ordenamiento que, para esa época y en el país, era lo habitual que se utilizaba.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, la distancia del disparo es algo que se deba consignar en una autopsia como la que estamos observando. *"Si se tienen datos, sí."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, se le puede volver a exhibir la foja 29 y si nos puede decir a qué responde ese documento, es una autopsia o es un informe. *"Dice cúmpleme en informar, tengo entendido que es un informe."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, se llega a ver la firma. *"La firma se ve claramente y el sello dice Oscar José Merlo."*

Preguntado por El Ministerio Público Fiscal, ese informe médico, para la época, debería estar acompañado por placas radiográficas. *"No necesariamente."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cumple con los requisitos de una autopsia. *"La*

autopsia tiene partes, una de las partes es la descripción externa, no sé si este colega era un médico forense un médico legista, si era del Poder Judicial o era de la policía. El informe esta sellado por la Policía de San Juan, lo cual parece ser un informe médico legista y no un informe forense del ámbito judicial."

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. sabe si en esa época todos los cadáveres tenían informes de médicos forenses, tenían autopsia forense. "*No sabría decirle, porque tengo entendido que el médico forense actúa solamente por mandato judicial, sino hay orden judicial no hay forma de hacer una autopsia forense. Esto que se me exhibe es un informe de un médico que aparentemente pudo haber ejercido en este acto como médico legista que está informando, por los sellos del escrito, a la Seccional 13º de Rivadavia de la Policía de San Juan, y hace una descripción somera de los hallazgos lesionológicos externos, de lo que presumo es un cadáver porque adjudica una causa de muerte.*"

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga si reconoce la fs. 995/vta. "*Sí, la tengo a la vista, reconozco la firma, es mía.*"

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que se exprese en relación a las conclusiones que formuló en esa actuación a la que se le dio lectura. *"Lo que pasa es que anteriormente, sacado fuera de contexto, se interpreta mal, lo que se está describiendo es el análisis de la pericia tanatológica con la pericia de gendarmería, allí describo que nos sería posible hablar de larga distancia encontrando estos elementos. Pero eso yo no lo podía decir en el momento de emitir el informe de la autopsia. Ningún protocolo de autopsia por si solo puede más que sospechar la distancia. La distancia se puede confirmar después de la pericial balística como dije al comienzo de mi exposición.*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, tienen algún parámetro para definir que es corta distancia o larga distancia. *"Sí, en el contexto médico legal se habla de probabilidades y dentro de esas probabilidades las distancias del ánimo del cañón respecto al área de impacto, lo que se llama balística de arribada, que es la que analiza el médico forense. La balística es una ciencia muy exquisita de la criminalística en donde el perito balístico puede ser un experto en balística exterior y*

entender todo lo que trata sobre armas y disparos, y después estamos dentro de esa área los médicos forenses que somos un poco más expertos porque estamos en contacto con lo que se trata de balística interior y balística de arribada, en donde el cuerpo con los hallazgos balísticos propios nos puede estar informando de qué tipo de proyectil y a qué distancia fue disparado. Normalmente, en un contexto general, tomando como punto de partida cualquier arma, cualquier proyectil y obviamente una pólvora que deje residuos, esta aceptado que el médico forense puede especular con una distancia de disparo de 70 cm con armas de fuego para decir que el disparo fue de corta y larga distancia. En realidad entre los 70 cm y 1 metro un médico forense puede especular en un disparo de corta distancia si encuentra elementos de deflagración tanto de la pólvora o resto del proyectil. Obviamente, cuantos más elementos encuentre con una probabilidad de mayor certeza puede afirmar o negar algo. En este caso que era un cadáver de muchos años a simple vista no era posible discernirlo y con el estudio radiológico simplemente era posible sospecharlo. El estudio balístico es el que tiene que confirmar estos datos, porque aún

aquí, en esa declaración, sigue siendo en una conclusión basada en pericias balísticas. Pero en realidad si uno quisiera afinar la puntería con respecto a la precisión de la pericia balística, tendría que ser examinada el arma presunta con proyectiles de similares características para saber a qué distancia con precisión se pueden encontrar esos restos en un área de impacto.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, del contenido de su informe de protocolo de autopsia algún elemento permitiría excluir de manera indubitable que el peritado haya efectuado disparos previos. *"No."*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, para describir la trayectoria del disparo que ingresó por la pelvis, una persona debería estar de pie. *Es imposible saberlo.*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, Ud. podría afirmar con precisión que ese disparo, que surge de la pericia de gendarmería ya analizada, fue a corta distancia. *"La precisión es la presunción del informe que da la pericial balística. Es decir, no es una precisión médico forense."*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, cuando Ud. describe en su informe, qué significa que el trayecto del proyectil sea horizontal. *"Normalmente la ubicación topográfica de las orientaciones lineales de proyectiles, cuando uno tiene un orificio de entrada y un orificio de salida, en una caja cerrada como es el cráneo, como no hay interposición de estructuras que puedan desviar la fuerza de ese proyectil es importante correlacionar los ejes de esos orificios para tener una idea de la dirección del trayecto. Como yo tengo claramente definido uno y otro orificio la dirección horizontal es aquella paralela al plano del piso. Es decir que más o menos inclinación, la descripción horizontal es básicamente una dirección parecida a la del plano del piso."*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, podría explicar porque uso los términos de apariencia e impresiona al hablar de los orificios de entrada y de salida. *"Cuando el médico forense está completamente seguro, no utiliza ninguno de esos términos, cuando el médico forense es prudente la prudencia obliga hasta que se hagan las periciales*

respectivas hablar de apariencias. Las apariencias y las probabilidades son las formas de proteger el buen conocimiento científico. No todo lo que parece es y no todo lo que es resulta y, obviamente, el resultado de las pericias puede cambiar totalmente la visón de la apariencia con la que describió una lesión un médico forense".

Preguntado por el Señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, voy a pedir que se le lea nuevamente el encabezamiento del protocolo 93, de fecha 11/3/93, de foja 998, lo que le informaron a Ud. para qué era esa autopsia. *"Se investiga el mecanismo lesionológico de proyectiles de arma de fuego, en ocasión de muerte en custodia, durante la época del proceso militar, a los fines de justicia en los juicios de lesa humanidad. Es decir, tal vez no me lo han dicho así, me pueden haber dicho mire doctor vamos exhumar un cadáver que falleció en tal época, durante el proceso de la dictadura, es un cadáver que tenemos registro de herida de arma de fuego en cráneo y queremos saber realmente qué pasó. Esto es una síntesis que fue el motivo del pedido de la autopsia."*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, quien le dio esa información a Ud. doctor. *"Generalmente llega una citación para realizar una exhumación al Cuerpo Médico Forense, yo particularmente nunca hago una exhumación sin saber qué es lo que quiere el juez que investigue. Porque el 99% de las cosas que a veces pide un juez no se pueden investigar. Si a mí me dijeran mire quiero investigar el color de la piel de este sujeto fallecido en esa época 1976, yo diría no mire su Señoría, no saquemos el cadáver porque el color de la piel no se lo voy a poder decir."*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, esto le fue a Ud. informado especialmente, o fue una deducción o Ud. actuó con esta información que se le dio sin saber de qué se trataba. *No es prudente que un médico forense haga una autopsia sin saber de qué se trata. No llega el cadáver con una bola de cristal para que uno adivine que es lo que está pasando."*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, cómo calificaría esta autopsia. *"La calificaría como una autopsia adecuada al*

requerimiento judicial. Adecuada significa qué tiene este cadáver.”

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. conocía el nombre, la identidad de esta persona sobre la cual Ud. iba hacer la autopsia. *“No, no. En forma muy excepcional me ha tocado reconocer un cadáver conocido en mesa de autopsia. Pero yo a esta persona no la conocía, no sabía quién era, ni que había pasado esto con él.”*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, es posible que esta persona haya sido víctima de un delito cualquiera y no del delito que le dijeron que investigara. *“Desgraciadamente no formo parte de esa cadena de conocimientos, sino que aporto solamente el eslabón médico forense en cuanto a tanatología se refiere.”*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, existe un protocolo que es el reglamento de cadáveres, autopsias y necropsias, cuantos médicos forenses actuaron en este caso, uno solo, dos. *“En San Juan a la fecha no existía un protocolo de autopsia y el actual, por el escaso número de médicos forenses que*

somos y la cantidad de pericias que debemos realizar, actuamos normalmente en soledad.”

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, existió o estuvo presente un técnico en necropsias. *“Sí, hacemos las autopsias generalmente con personal auxiliar y normalmente en exhumaciones convocamos si es necesario a otro auxiliar. Pero normalmente en autopsias trabajamos el médico forense y el auxiliar de turno.”*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, el auxiliar de turno también es médico. *“No, es un agente judicial.”*

Preguntado por el Señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, la pericia de Gendarmería Nº 63.871, que creo que se le exhibió, de qué fecha es esa pericia. *“Por lo que dice acá es Buenos Aires dos de julio de 2013.”*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, eso que Ud. tiene ahí, es un informe, una autopsia, una pericia que calificativo le da Ud. a eso que hizo gendarmería. *“Generalmente lo que recibimos nosotros son informes periciales y yo tengo*

entendido que este informe así presentado es un informe pericial.”

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, qué es más importante un informe pericial a una autopsia forense. *“En mi opinión yo no creo que ninguna es más importante qué la otro, creo que cada una cumple un rol de aportar su parte en una cadena de especialidades dónde cada perito con su experticia aporta su conocimiento y sus resultados.”*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, Ud. sabe o puede determinar cómo se trabajó en el momento del hecho y en el lugar donde se encontró el cadáver en aquella época. *“El trabajo en equipo entre el médico forense y el médico legista se tiene que consolidar a través del tiempo, recién en esta época lo estamos tratando de afinar gracias a la tecnología, la información digitalizada. Muchas veces yo me he encontrado con culminar el trabajo del informe pericial, cuando ya se me ha mandado los informes periciales solicitados, por ejemplo determinación de tóxicos, determinación de ADN. Este caso de ese individuo en esa época, obviamente nadie hablaba de ADN, en la*

identificación; y hoy, como ha avanzado la medicina, sería una pericia más que puede su señoría apelar ante la más mínima duda de que no sea ese el cadáver en cuestión que estamos investigando. Conforme avanza la medicina estamos menos rengos, pero al momento de efectuar esta autopsia podría afirmar que los únicos elementos que tenía y el informe explicitado, es el que en ese momento correspondía."

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, podría suceder, conforme lo expresado por Ud., que el cuerpo analizado no se corresponda con la persona que se suponía que era. "*No es que no sabía el cuerpo que correspondía. El protocolo de autopsia dice los métodos que utilizamos para la identificación y, obviamente, es el aval que se tenía en ese momento para poder darle certeza a su señoría que estamos en presencia del material a investigar correcto, es lo que se hacía y lo que se hizo. De hecho menuda sorpresa hubiera sido abrir el cajón y encontrar el cadáver de un niño o una mujer o un animal.*"

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, debido al tiempo que

transcurrió desde el fallecimiento de esta persona y hasta que Ud. hizo la necropsia y la autopsia, se pudo ver o presenciar el tatuaje, que es lo que deja una marca de pólvora cuando es un tiro a corta distancia. *"No esta descripto en el protocolo de autopsia y yo no recuerdo haberlo visto con claridad. Tal vez podría haber imaginado porque ese magma de tejidos putrefactos, desecados, esqueletizados, aunque hubiese sospechado que eso era un tatuaje, no era claramente visible."*

Preguntado por el Señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, además de estas dos heridas supuestamente de armas, Ud. pudo identificar algún otro signo de violencia en el óbito. *"El estado cadavérico, por la fragilidad de los huesos y las características de los tejidos, no permitió ver la mayoría de las lesiones superficiales que se pueden ver en un cadáver que hubiese sido objeto de apremios de torturas, es decir es muy difícil no encontrando signología ósea. En este caso, era casi imposible, de hecho los huesos y restos que había no tenían ningún indicio de sospecha de otro elemento agregado.*

Preguntado por el Señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, en este caso no se puede asegurar que el disparo fue hecho a corta, media o larga distancia. *"Exactamente."*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, las impresiones del dictamen legista le trajo problemas para arribar a las conclusiones en su dictamen forense. *"No, si mal no recuerdo no creo haber tenido a la vista previamente este informe, pero supongamos que no hubiese tenido a la vista el informe y, por lo tanto, hubiese tenido a la vista las directivas del juez de practicar la exhumación y ver el resultado de mi pericia; hubiera informado todo esto y, si luego me hubieran mostrado un informe pericial de otro médico, que oportunamente decía exactamente lo contrario, hubiera asumido que uno de los dos estaba en lo cierto y uno de los dos estaba equivocado. Nunca cuando he terminado una autopsia me he creído el dueño de la verdad. Es más estoy haciendo un trabajo para demostrar que hay autopsias que mienten. El pensamiento científico está detrás de los signos que evidencio y de la calidad que le doy o de la trascendencia que le doy a lo que estoy evidenciando. Y lo*

más importante de todo, como lo puedo reafirmar bajo otros elementos de juicio o bajo otras perspectivas. Sí recuerdo que antes de empezar la autopsia, por protocolo, se tomaron las placas radiográficas, y antes de hacer la primera toma de muestra y empezar a examinar, tuve a la vista las radiografías. Yo iba hilando, era verdaderamente armar un rompecabezas. En ese contexto tuve la prudencia de no emitir un dictamen de certeza hasta tanto no tener la pericia de gendarmería. Por eso, el protocolo de autopsia mío termina diciendo, dadas las circunstancias conocidas al momento de practicar la autopsia."

Preguntado por el Señor defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, a tantos años de la muerte, en este caso, puede haber dudas, de cómo fue la muerte o qué elementos se utilizaron para causar la muerte. "*No culminadas las pericias de rigor, que básicamente yo esboce en el informe, corroboré con las pericias que se agregaron, y que obviamente no me cabe ninguna duda que ha sido una muerte de forma violenta. Por las características le corresponde a su señoría la etiología médico legal suicidio, homicidio, accidente; y que al médico forense la*

determinación de la causa de la muerte, herida por proyectil de arma de fuego en cráneo, es de certeza.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. entiende que la observación externa que practicó, y en aquel momento histórico, reflejaba adecuadamente lo que podía observarse bajo las condiciones que él observó. “*Este informe externo del cadáver es muy escueto, por lo tanto no considero que sea adecuado. Adecuado es cuando lo leo y ya no me quedan dudas de que lo que está diciendo lo puedo imaginar claramente desde un punto de vista científico para sacar conclusiones. Con este informe del doctor Merlo no puedo sacar ninguna conclusión. Salvo el hecho de que el medico afirma que la causa de la muerte ha sido una herida de arma de fuego en el cráneo. Por si solo no sería lo más adecuado. Probablemente en el contexto de la época que se vivía, y de lo que había que informar, tal vez si para esa época hubiese sido adecuado, para mi época no es adecuado.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en aquel informe del Dr. Merlo Ud. advierte algún elemento que sea fraudulento en cuanto a la causa de la muerte o mecanismo informado. “*No,*

creo que el doctor Merlo al escribir mecanográficamente el informe, si bien deja muchas dudas con respecto al tipo lesionologico, no me cabe ninguna duda que cuando escribe causa de muerte traumatismo cráneo encefálico por herida de arma de fuego con hemorragia cerebral, eso es bastante preciso. En términos generales para la época y la metodología de informes que se hacían en ese momento."

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, las dudas están relacionadas con la metodología de aquella época o infiere alguna otras circunstancias. *"No puedo afirmar que este escrito todo lo que haya visto, porque no sé qué es lo que haya visto. Pero lo que informó, de lo que presuntamente vio, es claro".*

Preguntado por el señor defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, de acuerdo a sus observaciones y experiencia, al día de la fecha, Ud. puede inferir que se descarte la posibilidad de un suicidio en ese caso puntual. *"Las características de los suicidios por herida de arma de fuego implican investigar una serie de otras circunstancias, obviamente que un orificio de entrada y de salida en ambas regiones temporales,*

dependiendo de cómo se empuñe un arma la puede tomar un individuo para terminar con su vida. El contexto de las lesiones hace más probable o menos probable que se haya suicidado. Este tipo de lesión donde el orificio de entrada lo hemos descripto en el área temporal derecha y el área temporal izquierda como orificio de salida, diría que no tengo una explicación taxativa de negación de suicidio. Si tengo la probabilidad de que no es el área que habitualmente pueda elegir un suicida, normalmente también puede ocurrir, como ha ocurrido en muchas ocasiones, que un suicida intentando hacer uso de un arma es sujetado por un tercero y el disparo aparece en cualquier parte de la cabeza y eso no está indicando tampoco absolutamente nada con respecto a los hallazgos tanatológicos. Pero es muy difícil que una herida de arma de fuego en cráneo, con esta posición del orificio de entrada y de salida, fuera esgrimida con intención suicida por el arma de la víctima. No se puede negar taxativamente, pero en cuanto a probabilidad y en cuanto a manera de inferir las condiciones tanatológicas, con las condiciones en el relato de la autopsia. Pero vuelvo a repetir, la decisión de si es un suicidio, homicidio u

accidente le corresponde al jurista, al señor juez. En la mayoría de los casos yo no tengo elementos para afirmar taxativamente qué fue, sino para orientar la probabilidad.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, con relación a la posibilidad de un suicidio qué explicación tendría en esa inferencia el orificio de entrada en región coxal izquierda y el orificio de salida en muslo izquierdo. *"Siempre cuando uno habla de orificio de entrada y de salida y si fue provocado por un proyectil disparado por la propia víctima o por un tercero, vuelvo a sugerirle al tribunal que piensen en el caso paradigmático de Nisman. Trataron infinidad de peritos de explicar si era una herida de arma de fuego provocada por la víctima o provocada por un tercero y obviamente tenían muchísimos elementos de juicio; y en este caso no tenemos ningún elemento de juicio en el resto del cuerpo, no tenemos manos, no tenemos otros elementos, el tanatocronos nos está diciendo que hemos perdido muchísimas pruebas por el paso del tiempo. Y lo que es más importante, para poderlo esgrimir como probabilísticamente viable, se va a la conducta habitual del suicida; y el suicida cuando agarra un arma, primero uno debiera investigar si es diestro,*

nadie agarra generalmente un arma con la mano menos hábil, sino con la más hábil, y si fuera diestro coincidiría con la posibilidad que agarre un arma con la mano derecha, y si el orificio de entrada estaba en el temporal derecho y el de salida en el temporal izquierdo, uno pensaría que la zona mayormente buscada es la frontal, no la temporal posterior. Es decir, ponerse un arma de fuego en la cabeza muy atrás, obviamente no es que se pueda descartar, pero la posibilidad de que esos orificios sean provocados por un arma de fuego empuñada por la víctima no son los más habituales de ver, casi que entrarían en la excepción de las lesiones de auto agresión. Normalmente se ven en la región de la sien derecha el orificio tiene una dirección de adelante hacia atrás, y este es un orificio que va justamente al revés, va de atrás para adelante, eso si bien no es imposible, es poco probable que lo haga un suicida. Por eso decía que no puedo afirmar taxativamente, si puedo diferenciar solamente por el contexto lesionologico si es un proyectil que provocó un suicidio o un homicidio. Lo que sí puedo decir que este tipo de lesión, si yo mirara cien cabezas con suicidios por herida de arma de fuego, seria excepcional encontrar una

dirección como la que esta descripta en este cadáver. Por lo tanto, probabilísticamente, es muchísimo más probable, desde mi óptica tanatologica por los trabajos que he leído y por la experiencia que tengo de que, en este caso, no haya sido empuñada el arma por la víctima.

Preguntado por la señora defensora particular, Dra. Sandra Leveque, se puede determinar si el disparo se hizo estando la víctima en movimiento o el presunto agresor en movimiento, o de manera estática. *"De ninguna manera."*

Bernardo Antonio Pellice (Acta N° 42 - 26 de marzo de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en este juicio se ventilan casos, uno de ellos es el relacionado con Alberto Farías, ud. le puede indicar al tribunal si ud. conoce a esta persona y en su caso de donde lo conoce, dijo: *"no, no no no"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor San Emeterio, y Nicolás Farías, dijo: *"si, Nicolás Farías si"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le pido que le indique al tribunal que relate de donde lo conoce a Farías, y todo cuanto tenga que ver y recuerde y luego si corresponde le voy a hacer algunas preguntas aclaratorias, dijo: *"Bien, yo a Nicolás Farías lo conozco porque él era el esposo de una sobrina de mi señora, ¿ud. quiere que le relate lo que yo conocía cuando a él lo secuestraron cuando lo llevaron de la casa?*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, por favor si es tan amable relátele al tribunal cuanto recuerde de ese episodio, dijo: *"Bien, yo lo que recuerdo de el de cuando estaba ahí, que entraron una noche en la casa que él vivía con los suegros de él, rompieron la puerta de la casa donde vivían, varios de esos que en aquel tiempo no sé cómo le llamaban, grupos de fuerza de algo porque tenían un destacamento de algo policía ahí en frente y nadie vio nada y se lo llevaron a él, a los otros los dejaron tirados en el suelo, lo llevaron y se desapareció por unos días después al tiempo*

lo anduvimos buscando porque yo en ese tiempo fui y lo busque porque era con mi cuñado que estaba ahí el señor Ortiz y los o sea concuñado mío, entonces fui, fui hasta el ejército y varios pasos que había hecho antes todo todo llegue al ejercito al regimiento 22 de infantería que era ahí, y ahí recabando con uno con otro que te negaban una cosa u otra me dijeron que había habido un tiroteo que averiguara que fuera a la comisaria, yo fui ahí que me habían dado la dirección que había habido un tiroteo que era ahí por Rivadavia era, yo fui ahí y tenía en ese tiempo un amigo que el hijo de un compañero que de trabajo yo en ese tiempo trabajaba en agua y energía y él me dijo, estuvimos hablando y que no que no había habido ningún tiroteo ni nada en ese lugar y entonces me fui a buscar yo a allá para el hospital y averiguar y en el hospital tenía un amigo conocido ahí en el hospital que era enfermero Romualdo, lo que me acuerdo de eso ahí, y fuimos y me dice vení vamos a pasar allá a la morgue porque han traído gente de allá del, han traído uno que habían encontrado por ahí que le adjudicaban que era en una escaramuza y me dice mira si justo fuimos y era el, los momentos ultra desagradables porque yo nunca había entrado a una morgue a

una cosa de esas ahí y ahí estaba sobre la morgue el cuerpo de él, y tenía y me dice de tiroteo imposible porque tenía las manos destrozadas lo que eran las uñas los dedos era infernal lo que estaba destrozado y me decía que no que no podría haber estado nunca en ningún tiroteo o sea que lo que pasa ahí fue así, después hubo un montón de lio para poder sacarlo y yo anduve metido ahí para sacarlo, a mi muchos me decían que hiciste Nino que entraste en esto te has corrido todo el peligro que has corrido de que estos te hubieran llevado y después bueno que se yo, después también secuestraron al sobrino o sea al que venía a ser el cuñado de él, que era sobrino de mi señora se lo llevaron de ahí que venía de la facultad y esa vez fue mi señora fue la hermana la madre de el con otra hermana que eran hermanas de mi señora y me fueron a buscar a mí para ver qué pasaba y fuimos juntos justo a esa misma comisaria de ahí que estaba ahí en la calle ya no me acuerdo bien pero era en Rivadavia en la Av. Central creo o algo así, ahí arriba era y ahí también estaba y justo que estaba mi señora me decían que no no que no había nadie y resulta que cuando estaba así miro para el fondo lo iban pasando y les digo no y el comisario no que

esto que lo otro empezaron ahí, me querían sacar a mi afuera y estábamos como estábamos con las hermanas no lo trajeron ese día es como si lo hubiéramos rescatado porque lo llevaron ahí, lo sacamos de ahí y bueno él estudiaba en la facultad dejo un tiempo de ir a la facultad porque estaba atemorizado por esto, después a la señora de él yo la lleve a vivir a la señora de Farías a vivir a casa que ahí fue donde tuvo un hijo que era de este muchacho de Farías y la lleve a casa para protegerla

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, entonces Farías recuerda donde vivía y ud. donde vivía, si lejos, si en la misma casa, lejos, cerca del lugar donde él vivía, Farías y ud., dijo: "*Farías vivía ahí en Rawson en el barrio espere que me recuerda ahí por la calle, no me recuerdo el nombre bien pero ahí por la calle pasando el hipódromo la calle no me acuerdo él vivía ahí y yo vivía en el barrio de luz y fuerza ahí en San Juan*"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recién se cortó el audio al comienzo de su relato, yo le voy a pedir ahora que haga memoria y le diga al tribunal todo cuanto recuerde de cómo se enteró y que se

enteró ud. de ud. mencionó la palabra secuestro de Farías, que recuerda, que le dijo y que le dijeron concretamente, dijo: *"Yo me enteré no ese mismo día o sea me enteré al otro día uno o dos días después porque es como que ellos no querían hablar porque tenían tanto miedo porque no sabían que es lo que le había pasado, estaba la policía, habían creo que ido a la policía y no les dieron nada y yo justo fui ese día a visitarlos porque los visitaba era en ese tiempo vivía la que era suegra de él que era la hermana de mi señora o sea que teníamos una visita muy constante y que la hemos tenido hasta que ella ha vivido o sea un contacto muy activo*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, que recuerda que detalles recuerda que le comentaran en cuanto al secuestro, como fue, a qué hora fue, si se trató de una o más personas, todo cuanto recuerde, le pido que le cuente al tribunal, dijo: *"Si, fue en la noche, y eran muchos más de una persona porque habían autos afuera y aparte entraron adentro que patearon la puerta la rompieron si la puerta justo la tuvieron un montón de días rota trancada, y entraron adentro entraron pero en patota como quien diría ahora lo que sería y lo*

sacaron de la cama o sea que los tiraron al suelo a todos, que habían niños chicos porque era todo fue fue una cosa terrible, terrible lo que le hicieron

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, lo que ud. recuerde, le comentaron si esas personas estaban o no estaban uniformadas, recuerda que le hayan comentado algo en ese aspecto, dijo: *"No, no no no estaban uniformados, no no, no porque ellos no sabían ni quien eran porque fueron a la policía y la misma policía que estaba enfrente, enfrente había un destacamento no se no era comisaria era como una sub comisaria que se yo que estaba justo enfrente de la plaza y ellos decían que no eran ellos que no habían visto nada y no sabían quién los había llevado ni nada y decían de un grupos de ellos y que se yo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recién refirió al tribunal que lo estuvo buscando, con posterioridad a este episodio, le pregunto, lo estuvo buscando, dijo: *"Si yo después fui a la comisaria porque tenía un amigo en la comisaria allá en la otra parte de aquella allá y tenía un compadre mío que era compadre en aquel tiempo ya fallecido que era hacia los*

identikit en la policía Orlando Fernández era y entonces con el mismo yo averiguaba y que se yo en ese tiempo muy pocas cosas se podían hablar ni él ni uno y él lo que me contaba no había ni un, o sea la policía no lo tenía o sea que yo no, por lo que él podía recabar y por medio de esos conocidos que tenía, tenía a este otro muchacho que era radio operador Callejas que era radio operador en aquel tiempo ahí en la policía que estaba ahí en la comisaria que no me acuerdo si era quinta que se yo ahí en Rivadavia

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, el radio operador, el apellido es o era Calleja, es correcto esto, dijo: "*Si, Callejas era, sí, creo que es Callejas porque era hijo de este muchacho de un compañero de trabajo*"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. refirió el episodio en la morgue ud. recuerda como llego ud. algo dijo, pero como ud. llego a la morgue, como, si se enteró que había estado en la morgue o no, que lo llevo a ese lugar, dijo: …

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le puede describir, ud. recién le refirió al tribunal las manos, el estado de las manos de Farías, le

puede referir al tribunal si recuerda algún otro detalle del cadáver de Farías, como estaba como se encontraba, dijo: *"Si, estaba desnudo y tenía un balazo que me acuerdo en la cadera y después tenía otro balazo más, pero no yo es que estaba tan impresionado yo me acuerdo que todavía tuve que ir y ayudarle a mi cuñado y todo para porque estaba desnudo después de ahí para vestirlo lo afeitamos para poder llevarlo de ahí*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, describió recién el estado de las manos, puede ser más específico, dijo: *"El estado de las manos estaba destrozado porque y el mismo porque era enfermero me explicaba porque yo le decía mira las uñas que le paso, tenía las puntas de los dedos destrozados era como si le hubieran arrancado las uñas se las hubieran apretado con una morsa, no se me decía eso es tortura que le han estado haciendo, eso me decía Romualdo que el como enfermero que estaba ahí sabia, tenía las manos destrozadas llenas de sangre*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda que ocurrió luego si el cadáver fue entregado a la familia, todo lo que recuerde con

posterioridad, dijo: *"Si, tuvimos que hacer un trámite e ir al regimiento que el regimiento diera la orden para que lo entregaran tuvimos que hacer un montón de firmas y papeles y una orden del regimiento lo entregaron y ahí fue donde fuimos lo lavamos, lo vestimos, lo afeitamos".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y lo velaron o no lo velaron, dijo: *"Si, si lo velamos, si si, lo velaron si si".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, el velorio fue a cajón abierto, o a cajón cerrado, dijo: *"Mira, ahí no no no no me recuerdo porque hay tantas cosas de esas, te digo me horrorizan de aquella vez"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, el velorio fue se acuerda donde fue en qué lugar fue el velorio, dijo: *"El lugar no me acuerdo pero estaba bien ahí que fuimos con la abuela que estaba la abuela en ese tiempo, la abuela de él y que estaba ahí, fue en la casa de la abuela sé que era, pero era por ahí por, la verdad que no recuerdo bien pero no sé si era por , no no no te quiero decir no me acuerdo"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, de lo que recuerda de este episodio del velorio, habían dentro de la casa o en las inmediaciones agentes, fuerzas de seguridad o no había o no vio ud. la presencia de fuerzas de seguridad, en ese momento del velorio, dijo: *"No no recuerdo aparte que no lo conocía sé que si lo llevamos y lo acompañamos y lo llevamos allá que lo habíamos sepultado ahí en Albardón"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, todo lo que ud. le relato al sr. Fiscal de cómo fue la detención ud. dijo que se enteró dos o tres días después de esto, como le consta que esto fue así, dijo: *"Y mire me consta porque era mi cuñado, era la hermana de mi señora, la puerta estaba rota, yo no había semana que no los visitáramos porque éramos muy unidos también teníamos otro concuñado Rafael que vivía cerca y nos estábamos siempre juntando, los fines de semana, días entre semana vivíamos cerca yo los visitaba ellos nos visitaban."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, la pregunta fue clara señor, como le consta a ud. que esto sucedió de esta manera cuando ud. recién fue dos o tres días después a la casa, dijo: *"Pero yo he ido póngale*

que sea un día yo dije dos días es que hace tanto años que no me acuerdo, la puerta estaba destrozada el pánico que tenía la hermana de ella, lo que tenía la señora no me van a estar mintiendo no se fue se lo llevaron, no fue una detención fue un secuestro una violación fue una porquería lo que hicieron , como me va a decir de que como me voy a enterar, no me mentían con una cosa de estas, aparte fue la puerta rota, lo fui a buscar a un lado al otro no es que va a venir como voy yo a saber"

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, dice que ud. recorrió distintos lugares, que llego al hospital y que se encontró con Romualdo creo que es, y lo llevo a la morque y ahí le mostró unos cuerpos y ahí reconoció al señor Farías, ud. dijo también que estaba desnudo y con un balazo en la cadera, como sabe ud. que eso es un balazo o que era un balazo, dijo: *"Y porque yo no conocía nunca, y yo he estado hasta en el ejército, en la colimba y yo no toque nunca un arma pero un agujero se ve un agujero aparte me lo estaba explicando el otro que es médico que es enfermero y es él el que me dijo Nino mira esto, esto es lo que pasó o sea no es que yo diga que es un balazo, yo no use un arma nunca en mi vida en al*

colimba estuve en la marina y no use nunca un arma, ni un fusil agarre no tome nunca un fusil en mis manos, pero sé lo que es un balazo cuando me lo explicaban".

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, quien se lo explico, dijo: *"Y el enfermero Romualdo, aparte estaba viendo, es como si vieras un tajo con un cuchillo, si tiene un cuchillo estás viendo que es un cuchillo, el agüero era redondo tenia entrada y salida, como no lo iba a ver, aparte me lo explicaba el otro que es médico, no médico que es enfermero y sabe, está viendo cadáveres permanentes"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, la entrada a la morgue era totalmente irrestricta o había alguna especie de restricción, ud. entró a la morgue sin ningún médico, con un enfermero así nomás, dijo: *"La primera vez que entre entré como quien dice clandestinamente la cosa en ese tiempo no sé si vos vivías o no vivías pero era así la cosa, entre porque el otro me acompaño y me dice vení pasá, porque ya había ido antes al ejército, y yo entre porque el otro me dice, es como si vas ahora a cualquier lado, entre por una cosa que era la mitad, entre y salí, después fui allá al ejército y con*

todos los papeleríos y toda la cosa para recuperar el cadáver nada más, y recién te hicieran pasar".

Preguntado por el Señor defensor, doctor San Emeterio, ud. alguna vez vio a otra persona con un balazo encima, dijo: *"No en las películas".*

Preguntado por el Señor defensor, doctor San Emeterio, y el señor Romualdo el enfermero le dijo que tenía las manos evidentemente con torturas, como sabe Romualdo siendo enfermero que eran torturas, dijo: *"Yo he trabajado toda mi vida, he tenido accidentes con las manos, yo te explico soy karateca y te digo y ves una mano destrozada, yo no sé si alguna vez te aplastaste un dedo con una cadena de bicicleta, yo me he roto el dedo con una cadena de bicicleta cuando era chico ahí el dedo enredado ahí en la cadena y te destroza el dedo, la uña, bueno así te puedo explicar que tenía los dedos, como si se los hubieran pasado por un piñón de bicicleta, te lo puedo asegurar que estaban los dedos así, por eso tiroteo no puede haber habido, vos con los dedos destrozados yo pienso que no va a poder meter los dedos en un gatillo yo las armas las conozco no las he tocado pero las conozco pero no podes meter un dedo destrozado y meter la mano en*

el coso, creo que cayéndote ni rodando en un lado, las manos estaban destrozadas porque se las pasaron por una morsa, tengo morsa me he apretado dedos con la morsa he sido mecánico toda mi vida entonces, conozco lo que es una lastimadura, entonces yo te puedo decir que no te lastimaste así nomás, si vos te lastimas con un cuchillo yo he tenido cortes todo es una cosa, un corte a un destrozo"

Preguntado por el Señor defensor, doctor San Emeterio, o sea que en definitiva también las manos las puede haber tenido destrozadas por una morsa o una cadena de bicicleta como dice ud., dijo: *"Yo te digo que ese es el efecto yo no sé cómo se las destrozaron, para mí fue una tortura ud. solo no creo que se vaya a destrozar la mano, vos me preguntas como tenía las manos yo te digo como las tenía, las manos destrozadas aplastadas como si le hubieran aplastado las uñas es así que se yo"*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. mencionó que en el momento de este supuesto secuestro del señor Farías, le habrían comentado que habrían autos ud. recuerda que le comentaron en relación a esto, dijo: *"Mire, ellos me decían que había*

autos porque ellos escuchaban el ruido de los autos de cuando se iban y todo eso porque ni ellos habían visto nada si los tenían tirados en el suelo no los dejaban ni mover si entraron les rompieron la puerta se le metieron adentro y no pudieron salir y con el temor no sé cuántas horas se habrán quedo ahí tirados y atemorizados, si no habían querido ni salir al otro día de la casa, en ese tiempo no habían tantos teléfonos como ahora ni celulares, si yo me enteré porque fuimos a visitarlos

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en la casa había teléfono, dijo: *"No ellos no tenían, no no, no tenían teléfono, yo tenía teléfono porque en aquel tiempo que se yo, tener teléfono que se yo era otra época".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, puntualmente quien fue quien le fue brindando estos detalles a ud., cuál de los familiares del señor Farías le habría comentado todas estas situaciones o todos estos detalles, dijo: *"Y eso comentando con todos ellos un cuñado que ya no vive, mi cuñada o sea la hermana de mi señora que ya no vive y el otro como es el otro hijo*

que en ese tiempo era chico y toda esas cosas o sea más joven"

Preguntado por la Señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. recuerda a que se dedicaba el señor Farías, dijo: *"El señor Farías mira, eso yo no tengo yo mucha precisión en eso, en que se dedicaba no sé, ella la señora era la verdad que no, porque ellos habían venido a vivir y vivían con ellos y yo nunca me he metido en tanta cosa no sé, él era él trabajaba en el ecónomo en la cárcel y no sé qué se yo"*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. en varias oportunidades de su relato mencionó que había una comisaría o un destacamento policial frente a la casa pude ser, dijo: *"Si si, había así al costado había una plaza y ellos vivían en una esquina así del barrio y en frente había una plazoleta creo que ahora hay casas, hace muy mucho que no ando yo por esos lados muy mucho, y ahí había una plazoleta y había una vendría a ser como una sub. Comisaría un destacamento policial, comisaría comisaría creo que no era, era un destacamento y había muchos policías como en las comisarías."*

Preguntado por la Señora defensora, doctora Sandra Leveque, aproximadamente a que distancia, dijo: *"Y eso era campo libre y estaría a 100 metros, porque todo eso era descampado, la plaza esa creo que no tenía ni un árbol en la parte de la comisaría no había ni árboles, sé que estaba descampado, vista a la casa tenía la comisaría, la comisaría tenia abiertamente, como si a 100 metros estas mirando la casa y aparte una casa que era principal porque era de la esquina*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda el horario que habría sucedido este relato de su familiar, dijo: *"No, no me recuerdo sé que en la noche, era de noche".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. mencionó también de que se habló de que lo podría haber secuestrado algún grupo, ud. recuerda si este señor Farías pertenecía a alguna agrupación de tipo montoneros, dijo: *"No no, no creo, esas cosas no, no creo que se yo, no tengo idea, de esas cosas no, no, no creo, un grupo no, me estas preguntando una cosa que todo el mundo lo sabe, si en ese tiempo estaban los paramilitares los tipos que andaban en los autos verdes, a mí me han*

tenido una vez que yo iba a trabajar justo en ese tiempito no sé si a causa de esto no sé, pero iba yo por la avenida central trabajaba yo en ese tiempo tenía un Rambler, trabajaba en agua y energía y trabajaba en la oficina de comercial que quedaba ahí en la calle Entre Ríos, y yo iba ahí por la avenida Córdoba, bajando fue en esos días también, fue a posteriori de esto y ahora que estoy viendo capaz es relacionado con esto mismo, estaba yo ahí y pasando por la calle que viene del lado de 25 de Mayo, por decir para el lado de 9 de Julio, no me acuerdo se el Salta esa, no, no es Salta, era España, al bajar ahí, apenas bajo la vía, me paran ahí un coche de esos, esos si estaban uniformados así de militares de cosas así, y me paran ahí, me tiraron al suelo me pusieron la pata en la cabeza, me metieron una ametralladora un fusil no sé qué miércoles en la espalda y había otro de ellos que le dice dejalo si no ves que va a trabajar y me dejaron que me fuera a trabajar, y otras cosas que hablaban que te digo que yo llegue allá al laburo que no podía ni laburar, y me tuve que retirar enfermo ese día porque me dejo mal, que te metan la pata encima ahí te digo que me salve de milagro porque me podrían haber hecho pomada, no sé por

qué causa me atacaron y era temprano yo en ese tiempo trabajaba, entraba a las 6 de la mañana, y venía a esa hora te digo ponele 5 y media, que iba ahí en el auto y me frenaron y fue en eso días en ese mes, a posteriori de eso, capaz que fue relacionado con eso mismo o que se yo, eso eran grupo de coso que se yo, si vos sabes que andaban con los Falcón con esto, eran tipos que estaban combinados, estaba ejército y policía estaban todos combinados con eso

Preguntado por la Señora defensora, doctora Sandra Leveque, eso a ud. le consta, lo que está diciendo, dijo: *"Claro que me consta, si me ha pasado a mí, me han puesto un fusil en la nuca ahí atrás, me han aplastado contra el piso, que me va a constar".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, le consta que tenga algo que ver con la situación del señor Farías, dijo: *"No lo sé, y no creo que lo pueda saber yo ni se quien, nada más que los mismos delincuentes que hacían eso, en la misma puerta del barrio, si vas al barrio Luz y Fuerza vas a ver que todavía tiene que andar por ahí la capsula que ahí quedo traumado quedaron los chicos míos en ese tiempo venia un*

muchacho en bicicleta un muchacho un hombre que te puedo decir, lo vio mi señora y los chicos saliendo a la 1 y pico de la tarde que iban a la escuela, entro ahí y lo acribillaron de hijo de mil puta que eran que lo acribillaron ahí con los niños .”

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. recuerda en que se movilizaba el señor Farías, que vehículo tenia, dijo, *“No no no, no sé si tenía vehículo, creo que no tenía, en bicicleta andaría no recuerdo, no no tenía vehículo auto no, creo que tenía una moto en aquellos tiempos”.*

Preguntado por la Señora defensora, doctora Sandra Leveque, este señor Romualdo que ud. menciona muy amigo suyo, puntualmente a que se dedicaba, era médico, enfermero era a que se dedicaba, dijo: *“No, él era enfermero, en el Hospital Rawson”.*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, como era el apellido, podría aportarlo, dijo: *“Mira, no me acuerdo el apellido de él, yo lo conocía por Romualdo porque siempre me juntaba con otro compañero que es compadre mío que también trabajaba en agua y energía y nos juntábamos que el hacía a veces*

trabajos de carpintería y estaban ahí y nos juntábamos a comer un asado, y que era compadre mío, y él era amigo de él, o sea que muy conocido mío pero lo conozco por Romualdo pero del apellido no me acuerdo, hay amigos de los que me preguntas y no les conozco el apellido y me he olvidado del apellido si fuera que lo escuchara te lo diría pero es Romualdo"

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, tenía algún conocimiento en cuanto a lo que es practica forense, realizo algún peritaje judicial en algún momento este señor, dijo: *"Ah no eso ni me pregunte, yo sé que era enfermero en aquel tiempo, los enfermeros ellos hacían de todo, era un enfermero que te podía curar, te podía hacer masaje te podía hacer cualquier cosa, era enfermero, enfermero del hospital Rawson, camillero era de todo, estaba en la guardia, siempre estaba trabajando, es como si a mí me preguntas de agua y energía, pase por todos lados de agua y energía, he estado en la oficina técnica, de guardia foco, en la parte de mantenimiento, he estado en todos lados y él era enfermero lo que yo conocía es que era enfermero".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. recuerda si hubo alguna publicación en algún periódico en cuanto al fallecimiento del señor Farías, en algún periódico de la época, dijo: *"Mira, no sé, seguramente habrá habido pero no no recuerdo, yo en ese tiempo hasta estudiaba en la facultad, no andaba leyendo tanto diario, tanta cosa, no no"*

Preguntado por el Señor defensor, doctor San Emeterio, ud. dijo en un momento dado a las preguntas de la doctora Leveque, dijo, paramilitares, que es para ud. los paramilitares, o que calificativo, por qué dice paramilitares, dijo: *"Y lo que te podría entender como paramilitares quería decir que serían en aquel tiempo militares como que estarían fuera del rango, o fuera de lo que yo entendería de eso, porque no se manejarían dentro de lo que vendría ha ser la normativa de ser un militar como decir vos un buen policía o mal policía un hombre bueno o un hombre malo, el paramilitar sería un tipo para mí a lo que yo me refiero a lo que yo te daría a entender un tipo que estaba fuera de la ley, eso te podría decir, a lo mejor está mal interpretado, mal como paramilitar, pero yo lo que te quería decir es que yo al decir paramilitar*

es como decirte un militar malo una cosa que esta fuera de la ley fuera de las reglas de lo que son los militares y fuera de un manejo normal estar como fuera del reglamento sin anotación y sin nada".

Preguntado por el Señor defensor, doctor San Emeterio, ud. tenía una relación fluida con el señor Farías, dijo: *"No no, porque te digo yo, yo al que veía mucho era a mi cuñado a mi sobrina, que era la señora del el que la conocíamos de chica, pero no una relación que se yo, como a veces vos me preguntas de mi nieto, mi nieto es médico, lo veo de vez en cuando pero si tengo una relación y a veces voy a la casa de un amigo y con los hijos lo veo muy así, no tenía una relación muy fluida".*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, yo le pregunto porque la pregunta que le iba a hacer es la siguiente, el señor Farías tenía algún otro nombre, aparte del que le mencionaron acá, Nicolás, dijo: *"Mira yo al señor Farías más lo conocía por Beto, es como tengo amigos sanjuaninos que tengo acá y los conozco por Roberto Roberto y no les conozco el segundo nombre y somos como hermanos allá lo tengo a Juan Gomes allá en San Juan y me preguntas el segundo nombre de Juancito y te voy a*

decir mira es como mi hermano y te voy a decir mira es mi hermano es Juan y listo punto no te puedo decir el otro nombre lo que sea".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. estuvo en la casa de Nicolás Alberto Farías el día que se fue de su casa a través del mecanismo que ud. explicó, dijo: *"Se refiere a la casa en donde él estaba viviendo ahí donde lo secuestraron".*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. en el momento en que se lo llevaron, si ud. estaba presente en el momento en el que se lo llevaron, esa es la pregunta concreta, ante lo cual el señor Presidente del tribunal le refiere al defensor oficial que a esa pregunta ya se la contesto en varias oportunidades el testigo

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dijo que Rómulo era enfermero, lo que no me quedo claro si era enfermero del hospital o de la morgue, dijo: *"No no, yo lo que tengo entendido era que era enfermero del hospital"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, está bien, eso porque lo tiene entendido, como es que lo sabe, como llega esa información a ud., se la dijo el propio Rómulo, dijo: *"Y porque el a veces decía cuando estábamos, me tengo que ir a trabajar al hospital y se iba a trabajar al hospital".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la morgue estaba dentro del hospital o estaba en un edificio o dependencia anexa al hospital, dijo: *"No mira el hospital Rawson por lo que yo recuerdo no sé si ha cambiado o no ha cambiado porque te digo yo hace más de 40 años que no estoy en San Juan, he ido raudamente pero no he ido al hospital pero a lo que era el hospital estaba adentro en el medio más o menos lo que vendría a ser la manzana en la que está el hospital, no sé cómo explicarte, para mí es dentro del hospital".*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a ud. no se le presentó como una situación irregular peligrosa la circunstancia de ingresar a la morgue con personal que no era de la morgue, dijo*: "Yo no sé si era o no de la morgue, me dice Nino yo*

te acompaño te llevo, no sé qué influencias tendría o no tendría el en ese momento".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, cuando ud. ingresó a la morgue se dejó constancia en algún libro de su ingreso, si había alguien custodiando el ingreso a la morgue, si el ingreso a la morgue era de acceso irrestricto, que nos cuente un poco como fue esa situación de ingreso, dijo: *"Yo en ese momento en la morgue, yo en la morgue esa vez que fui había otra persona ahí, y yo fui con él, si Romualdo trabajaba en la morgue o trabajaba, la morgue estaba dentro del hospital Rawson, esto lo pueden saber uds. era un edificio en la parte de la morgue que estaba dentro del este, si Romualdo trabajaba en la morgue no lo sé, que trabajaba en el hospital era en el hospital eso si se, con el fuimos a la morgue y había otro que nos permitió la entrada de lo que estaba ahí, no sé quién era el otro, sería el encargado de la morgue que se yo, y le permitiría entrar por amistad, eso no recuerdo que haya quedado registro, no creo yo no me recuerdo haber firmado nada ahí, cuando retiramos el cadáver yo no creo que lo firmara yo lo firmaría tal vez mi concuñado no recuerdo, por eso*

te digo, esos momentos son tan desagradables que a veces la mente te los borra, ahora de Romualdo si era empleado del hospital, si el hospital tiene una dependencia a parte de la morgue, que la morgue este afuera de lo que es el hospital eso no lo sé

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, recuerda si Romualdo le dio alguna explicación a esta otra persona, o ya lo tenía charlado, dijo: *"No se mira, de eso no no no me acuerdo yo sé que, vos en unos momentos así no creo que te puedas acordar de esas cosas y ni de estar mirando tanto esto o lo otro y ya paso casi cuarenta y picos de años, no puedo recordar todo de que lo que era en esos momentos, si hubo que firmar algo tendría que mostrarme la firma pero no sé si firme nada, si quedo registro de eso no sé nada, que fui al regimiento allá no sé si quedo registro capaz que si porque te anotan a la entrada, te preguntan qué sé yo*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. en un primer momento dijo que ingresó con Romualdo, luego cuando le pregunto mi colega de la Defensa, dijo que ingresó con Romualdo pero se encontró con otra persona más que el permitió el

ingreso, en todo ese mecanismo que ud. ingresó con Romualdo, le permitieron el ingreso, recuerda que haya habido otra persona, con la que hayan interactuado, dijo: *"No, eso ni recuerdo, sé que entre estaba ahí, fuimos ahí por la guardia, entramos por la guardia de ahí pasamos por la morgue, que se yo en el camino no, no recuerdo".*

Miguel Ángel Ortiz (Acta N° 42 y 43 audiencia del 26 de marzo y 09 de abril de 2021).

Preguntado por el señor Fiscal General, para que diga si conoce a Alberto Nicolás Farías, cómo lo conoce y todo lo que tenga para decir respecto de esta persona. *"Sí lo conozco, porque era mi cuñado. El marido de mi hermana."*

Preguntado por el señor Fiscal General, para el año 1976 el señor Farías vivía en la misma casa que Ud. o en otra casa distinta. *"Vivía en la misma casa en donde yo estaba viviendo en ese entonces."*

Preguntado por el señor Fiscal General, dónde se encontraba la casa. *"Eso es en Rawson, en el Barrio Martin Güemes."*

Preguntado por el señor Fiscal General, relátele al Tribunal algún episodio, en el año 1976, respecto de Alberto Nicolás Farías, qué recuerda. *"Recuerdo el secuestro de mi cuñado en la noche. Ingresaron personas armadas, serian alrededor de las tres de la mañana. Ingresaron por la fuerza derribaron la puerta, destruyeron todo, y entraron personas encapuchadas y armadas. Yo me despierto porque siento los golpes, y aparte estaba mi padre al lado mío mirando hacia la ventana que da a la calle, donde les gritaba que estaba pasando. Cuando quisimos acordar ya esta gente entró, nos entraron a apuntar. A mi padre y a mí nos llevaron al comedor de la casa y nos hicieron tirar en el piso boca abajo. Nos taparon con lo que había a mano, mientras los demás yo sentía que seguían revolviendo la casa, mirando, haciendo preguntas, pero no podía escuchar bien porque tenía la cabeza tapada. Entonces se acercó uno de los que parecía que era el que comandaba toda incursión en la casa y le empezó a propinar patadas a mi padre en el piso. Ellos querían saber dónde estaban, buscaban a un tal Gabriel Fuentes. Mi padre intentaba levantarse y le decían que no se levantara, que tuviera la cabeza pegada al piso*

y que dijera quien era Gabriel Fuentes. Entonces mientras, lo seguían pateando. El único Gabriel que teníamos nosotros era mi sobrino, hijo de Farías, que tenía un año en ese entonces. Después empezó a patearme las piernas, los talones a mí y a preguntarme por Gabriel Fuentes, no tengo ni idea dije yo. En eso siento que lo sacan a mi cuñado de la última habitación de la casa, y lo ponen detrás de mí contra la pared. No lo veo, pero por la conversación de mi cuñado puedo armar que lo tenían en esa pared, detrás de mí, y le preguntaban cómo era tu nombre, el mismo tipo este que dirigía todo, a qué te dedicas, estás trabajando. De ahí en más sentí que otro estaba vaciando una cafetera, bueno se llevaron eso y algunas otras cosas más, chucherías. Ahí sentí que decían vamos afuera vamos, mi cuñado Farías se estaba resistiendo. Lo cargaron a un auto, que yo cuando me sacaron de la pieza alcance a ver por la ventana que era un 128 blanco. Eso me acuerdo patente del 128. Me daba la impresión por los sonidos que había otro auto más. El ultimo que salió dijo se quedan todos quietitos, no se les vaya a ocurrir levantarse porque le volamos la cabeza. Sentí que arrancaron los autos y salieron. Cuando salieron entro a

mirar a mi viejo, mi viejo levanta la cabeza, yo también, me saco algo que me habían puesto en la cabeza y le digo, se lo llevaron al Beto, Beto es Alberto Farías. Entramos a recorrer el resto de la casa y mi hermana, que se estaba levantando de un rincón, dice tienen que ser los militares, tienen que ser los militares. No sabíamos qué hacer y ahí entramos en la desesperación. Yo sentí que cuando los autos se alejan lo hicieron por Republica del Líbano en dirección al oeste. Al otro día, en la mañana temprano, mis padres comenzaron hacer el trámite, hicieron la denuncia en la Sexta, y de ahí ya empecé a ver, en frente de mi casa había una comisaria que dependía de la Seccional Sexta de Rawson, empezamos a notar que nos vigilaban permanentemente desde ahí, lo que era la gente de la policía.

Preguntado por el señor Fiscal General, Ud. y su papá les dijeron a estas personas que no conocían a ese tal Gabriel Fuentes. *"Sí."*

Preguntado por El señor Fiscal General, pero lo conocían o no. *"No."*

Preguntado por el señor Fiscal General, sabe si para esa época su cuñado tenía militancia política en algún

partido, en alguna organización. *"En alguna época él militaba en la juventud peronista, pero tampoco vivía para eso."*

Preguntado por el señor Fiscal General, para que diga en qué momento vio al 128 blanco. *"Desde la habitación en donde dormíamos en esa casa, la ventana daba hacia la calle y estaba pegada a la puerta de entrada del comedor, o la entrada principal a la casa. Entonces cuando yo me incorporo, lo primero que veo es el 128 blanco parado en la puerta, bien en la puerta, justo a la altura de la entrada a la casa.*

Preguntado por el señor Fiscal General, Ud. dijo que acudieron a un tío, recuerda el nombre de ese tío. *"Sí, Bernardo Pellice."*

Preguntado por el señor Fiscal General, recuerda si su papá formuló alguna otra presentación en alguna otra dependencia, además de la denuncia. *"No, no, se quedó con lo que hizo en la Seccional Sexta."*

Preguntado por el señor Fiscal General, esa vivienda fue allanada en alguna otra oportunidad. *"Fue posteriormente allanada. Antes no."*

Preguntado por el señor Fiscal General, cuántos días después. *"Habrá pasado una semana que fue allanada por la Seccional 13 del Departamento de Rivadavia."*

Preguntado por el señor Fiscal General, cómo sabe eso Ud. *"Porque ellos se presentan como tal y al mando de todo el operativo estaba el Comisario González."*

Preguntado por el señor Fiscal General, al comisario lo conocía de antes o se identificó en esa oportunidad. *"No, él se identifica delante de mí y de mi madre. Que es dónde él informa que había un extremista que había sido abatido por el ejército, que posiblemente podría ser Farías, y que podían investigar en el hospital. Ellos mismos en ese momento detienen a mi hermano y se lo llevan a la Seccional 13. Entonces cuando el comisario estaba informando de la persona esta fallecida, que podría llegar a ser Farías, enojado me corre, me dice que me fuera, que él estaba hablando con mi mamá. Efectivamente, se empezó hacer la búsqueda y en la morgue del hospital Rawson estaba el cuerpo de él, de Farías."*

Preguntado por el señor Fiscal General, cómo sabe esto Ud., concurrió a la morgue. *"No. Los que fueron a reconocer el cuerpo fue mi papá, la mamá de Farías, un*

hermano de Farías, y no recuerdo que otra persona más. Cuando vuelven, me cuentan, escucho la conversación, yo tenía 14 15 años. Escucho la conversación y sí era él. Empezaron con todos los trámites para la cochería y demás.

Preguntado por El señor Fiscal General, para que continúe con su relato respecto de Alberto Nicolás Farías. Qué recuerda Ud. de Alberto Nicolás Farías. *Farías convivía con nosotros, mi cuñado en ese entonces, convivíamos en la casa de mis padres. El convivía con mi hermana ahí y todo el resto de la familia.*

Preguntado por El señor Fiscal General, dónde era la dirección recuerda. *Sí, Florida 207 Barrio Martin Güemes en Rawson - San Juan.*

Preguntado por el señor Fiscal General, que recuerda de la noche en que fue secuestrado Farías. *Tipo tres de la mañana derribaron la puerta, yo recuerdo que estábamos durmiendo todos, siento los golpes entre dormido y en eso mi padre se asoma por la puerta de nuestra habitación, donde estábamos durmiendo mi hermano mayor y yo. En eso mi hermano recuerdo que alcanzó abrir la ventana, que estaba justo pegada a la puerta que entra al comedor, mi padre pegándoles gritos como diciendo qué es*

lo que pasa qué están haciendo. Cuando logro incorporarme bien de la cama, miro por la ventana y lo único que alcanzo a divisar era un Fiat 128 blanco que estaba en la puerta, estacionado bien pero justo en la puerta. Cuando intentamos salir de la pieza ya venían entrando hombres encapuchados apuntándonos con armas. En eso desaparece mi papá, entra uno de los hombres encapuchados, un hombre digamos de un porte robusto de baja altura, con capucha y con un arma apuntándonos, y me llevan a mí al comedor, me dice vení vamos para allá. Cuando llego al comedor lo encuentro a mi papá que estaba tirado boca abajo en el piso y me dicen tírate ahí al lado. Me tiré al lado y nos tiraron unas prendas en la cabeza y había un hombre que se acercó y le empezó a preguntar a mi papá sobre un tal Gabriel Fuentes. Le preguntaba que dónde estaba Gabriel Fuentes. Entonces mi papá le dice que no conocía ningún Gabriel Fuentes y el único Gabriel era un niño de un año que estaba en la casa. Entonces este hombre empezó a darle puntapiés a mi papá tirado y le seguía preguntando e insistiendo qué dónde estaba Gabriel Fuentes. Entonces mi papá medio que levanta la cabeza y le dice señor le estoy diciendo que no conozco a ningún Gabriel Fuentes. Bueno lo

dejó de patear y me empezó a patear a mí en los talones, me decían vos, dónde está Gabriel Fuentes. No, el único Gabriel es un niño, un chiquito de un año, pero Gabriel Fuentes no conozco a ninguno. Bueno en eso siento, que era de imaginarse, siento que lo paran detrás de mí y contra la pared lo tenían a mi cuñado, a Frías, y este hombre que nos había estado pateando en el piso, le preguntaba que quién era que cómo se llamaba, que a qué se dedicaba, y a todo esto Frías le contestaba. En ese momento veía por debajo de la mesa, cerca de la puerta de entrada, que había otro hombre que estaba golpeando una cafetera. Bueno, en eso sentí que un hombre que tenía un acento bien fuerte, aporteñado, estaba forzando a Farías para sacarlo a la calle y sentía voces como que Farías se quería resistir a ser llevado. Le decían dale, vamos, vamos, vamos. Entonces, supuestamente, lo logran cargar en el auto y siento que hay uno que se para en la puerta y nos dice todos quietitos que nadie se mueva, no se les ocurra moverse. Ese fue el último que salió y salieron en el auto. Habremos esperado un minuto entonces se levanta mi papá, me levanto yo, nos sacamos los trapos, las prendas que teníamos en la cabeza, entramos a mirar para todos

lados y salgo al pasillo de entrada a la casa, había silencio y lo único que se sentía era el bramido típico del 128 y se sentía que habían tomado dirección oeste por calle Republica del Líbano. Republica del Líbano es una calle que esta frente al barrio, una de las arterias más importantes del departamento de Rawson. Luego esperamos que amaneciera para empezar a movernos, mi papá contacta un tío para que le diera una mano, porque tenía vehículo, para hacer el trámite de denuncia, averiguar qué es lo que pasó. De ahí esperar los días subsiguientes, que ocurriera lo que ocurrió, que apareció el cuerpo. En las noticias salió como abatido por fuerzas armadas.

Preguntado por el señor Fiscal General, quienes fueron hacer averiguaciones y a dónde. *Las averiguaciones fueron directamente a una Subcomisaria, que estaba enfrente de mi casa y de ahí los mandaron directamente a la Seccional Sexta de Rawson. Ahí fue mi papá acompañado por mi tío, junto con mi hermana. Todo lo demás que puedo contar es por lo que escuché o me dijeron mi papá, mi hermana, mi tío.*

Preguntado por el señor Fiscal General, Ud. en esa época qué edad tenía. *Quince años.*

Preguntado por el señor Fiscal General, Ud. recuerda si había una Subcomisaria frente de la casa. *Sí.*

Preguntado por el señor Fiscal General, pudo escuchar de algún familiar si alguien de la Subcomisaria hizo algo o no hizo algo, en relación a este procedimiento. *"Lo único que hizo la gente de la Subcomisaria, fue vigilar a partir de la denuncia, de ese mismo día."*

Preguntado por el señor Fiscal General, cómo se enteró de la muerte de Farías. *"De acuerdo a lo que era de público conocimiento, Farías fue abatido a la semana más o menos desde que fue secuestrado de la casa."*

Preguntado por el señor Fiscal General, cómo fue de público conocimiento la muerte de Farías. *"Fue publicado en el diario."*

Preguntado por el señor Fiscal General, continúe con el relato de cómo se esteró de la muerte de Farías. *"Estábamos en la mañana en mi casa, nos estábamos levantando, cuando irrumpe la policía de la Seccional 13 a modo de allanamiento, entra un señor que se identifica como Comisario González, Comisario de la Seccional 13. Los demás policías se avocaron a la requisa. Entonces la llama el Comisario a mi mamá, se ponen hablar en el pasillo, yo*

estoy en la habitación que está pegada al pasillo. Le dice ha sido abatido un extremista anoche y se supone que es Farías y se encuentra en el hospital Rawson, averigüen si es él o no. En eso levantan el operativo y se lo llevan a mi hermano detenido a la Seccional 13. Otra vez hacer todo el movimiento para ver qué es lo que estaba pasando. Mi papá vuelve a contactarse con mi tío y una tía mía que también estaba ahí y fueron directamente a la Seccional 13 a ver qué estaba pasando con mi hermano. Lo que me cuentan ellos es que cuando fueron a buscar a mi hermano a la Comisaría lo negaban, como que no estaba detenido ahí. Entonces justo lo sacan unos policías del brazo por el pasillo, lo ve mi tía y dice mire pero si ahí está. Da la impresión de que se hicieron los desentendidos, por lo que me contaron a mí. De ahí lo dejaron libre a mi hermano y se vino con mis tíos. Durante el día se dedicaron hacer la investigación mis tíos con la mamá de Farías. Fueron al hospital Rawson con el hermano de Farías, fueron a la morgue e identificaron el cuerpo y sí efectivamente era el cuerpo de Farías. Todo esto lo sé por lo que me contaron ellos, yo recién lo vine a ver en el velatorio.

Preguntado por el señor Fiscal General, recuerda algún comentario en particular de sus familiares, respecto de cómo estaba Farías cuando lo vieron en la morgue. *"Sí, el comentario con más detalles me lo hizo el hermano de Farías. Me dijeron que estaba todo muy ensangrentado, que tenía quemaduras en todo el cuerpo y tenía un balazo. Él me decía, tiene un balazo en la cabeza y otro balazo cerca de la pelvis. En el velatorio él en el cuerpo me mostró el balazo y las quemaduras. No me mostró el balazo de la pelvis, pero sí el de la cabeza.*

Preguntado por el señor Fiscal General, qué recuerda Ud. de lo que vio en el cuerpo de Farías en el velorio. *"Estaba vestido, con saco, pantalón, zapatos, y una camisa mía, que la tomaron para vestirlo para el velatorio. "*

Preguntado por el señor Fiscal General, que más recuerda del estado del cuerpo de Farías, lo vio, le vio la cara. *"Cuando me acerque al féretro estaba el hermano, que lo había visto en la morgue, y me dice mira esas son quemaduras de cigarrillo, como que le habían asentado las brasas del cigarrillo en diferentes lugares. Y me dice, acá tiene el balazo, él tenía pelo negro corto,*

entonces del lado de la sien izquierda, le mueve el pelo, y me muestra el orificio del balazo.”

Preguntado por el señor Fiscal General, dónde tenía las quemaduras, Ud. las vio. *“Las quemaduras las tenía en todo el cuerpo y en la cara.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, si el cuerpo estaba vestido Ud. vio las quemaduras o le comentó. *Las quemaduras de la cara sí. El me comenta que tenía quemaduras por todos lados, yo he visto las de la cara. Las del cuerpo no las he visto.*

Preguntado por el señor Fiscal General, en el velorio había gente de fuerzas de seguridad en ese lugar, que le hayan comentado o Ud. haya visto. *Sentí comentarios de que sí. Había gente, yo no he visto, pero un par de personas o más me dijeron de que sí que estaba todo siendo controlado, que estaba todo siendo vigilado. En un momento se me ocurrió preguntar por qué sabían, y me dieron que porque no eran conocidos y tenían aspecto de que estaban con una sola intención ahí.*

Preguntado por el señor Fiscal General, Ud. supo si Farías para esa época tuvo alguna militancia política. *“Yo lo único que sé, que a mí me consta, que sí*

que en algún momento militaban con la juventud peronista, cuando andaban con el tema de las elecciones.

Preguntado por el señor Fiscal General, recuerda todo esto cuando ocurrió, lo podría contextualizar. *"Fue en el año 1976, invierno de 1976."*

Preguntado por el señor Fiscal General, recuerda cuánto tiempo pasó entre que se llevaron a Farías de la casa y todo el episodio de la entrada de la policía, la noticia de que habían abatido a un extremista. *"Algo de una semana más o menos. Una semana."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando ingresan a su casa, Ud. dijo que estaba durmiendo, cómo fue la secuencia desde que se despertó. *Yo me despierto por los gritos de mi papá. La puerta de mi casa la destruyeron, la partieron en mil pedazos. Yo cuando me levanto ya mi hermano había abierto la ventana y mi papá estaba a los gritos. Entonces cuando miro lo primero que veo es el auto, el 128. Cuando voy a salir entra un tipo con el arma, tipo robusto encapuchado, y apuntándome dice vamos afuera, vamos afuera. Cuando llego al comedor, me dice tírate ahí y lo*

veo que estaba mi papá tirado en el piso boca abajo. Había una persona, que era como la que comandaba todo.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. recuerda que vio un Fiat 128 blanco, es correcto. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ese auto lo volvió a ver en alguna oportunidad en su vida. *"No lo volví a ver más."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esto era en la madrugada, era de noche. *"Tres de la madrugada más o menos."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tampoco lo vio salir, pero dice que escucho un sonido de motor. *"Cuando siento que lo sacan a Farías, le dan arranque al auto, mientras la última persona en abandonar la casa dice quietitos, no se vayan a levantar se quedan ahí nomás, ni se muevan. No sé si había otro auto más, yo escuché un solo auto."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, escuchó el sonido de algún otro auto. *"No, no, yo escuché el sonido de un solo auto.*

Si había otro más o no, no lo puedo decir. Pero si había un auto, que le dieron arranque y salió el auto."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda más o menos cuantas personas había en la casa. *"Había alrededor de cuatro personas, no había tantas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda la ropa, cómo estaban vestidos. *"No recuerdo cómo estaban vestidos o no le presté atención. Pero sé que estaban abrigados y con capucha."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. en una declaración anterior se pronunció sobre la ropa, dijo que entraron unos tipos encapuchados, vestidos con ropa oscura. *"La vestimenta, sí era ropa oscura, ropa de abrigo de color oscuro y capucha negra."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. dijo que reconoció el sonido del motor de un Fiat 128 de la época. Hoy también lo podría reconocer. *"Sí, por supuesto."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, hay algún otro sonido de motores que reconozca Ud., tiene algún tipo de capacitación particular en mecánica o alguna actividad auditiva. *"No, no en el Fiat 128 es clásico. Vi el auto y el sonido correspondía al auto, el único auto a las tres de la mañana, un silencio total. Es el típico ruido de escape del 128. Que todo el mundo reconoce el ruido, quien no lo reconoce."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. hablo de que reconoció quemaduras en la cara de Farías durante el velatorio, recuerda algún otro tipo de lesión que haya podido reconocer o le hayan contado. *"No, yo no he visto nada más que las marcas en la cara y el orificio de entrada, desconozco si tiene orificio de salida o no. Pero si vi el orificio de entrada."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si alguna otra persona le comentó sobre lesiones que haya podido reconocer sobre el cuerpo de Farías. *"No, si las hubo a mí, por ser un menor en ese momento, tal vez no me hicieron tantos*

comentarios, ni tantos detalles. Yo hablo sobre lo que yo he visto en persona, como las quemaduras en la cara, como puntitos marrones.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en una pregunta similar sobre lesiones que pudiera tener el cuerpo de Farías, Ud. mencionó en una declaración anterior, que le habían comentado que el cuerpo de Farías estaba quebrado o dislocado, puede ser esto. *“No, la verdad que si lo comentaron, yo por más que pueda decir sí, me dijeron, es lo que yo he visto no lo que me comentaron. De comentarios dijo de lesiones y quebraduras, pero yo no las he visto.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el hermano de Farías le comentó a Ud. esa situación. *“Sí, el me comentó que el cuerpo estaba dislocado, me dio a entender de quebraduras, pero insisto, yo no he visto”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. tomó conocimiento del auto en que fue encontrado Farías. *“No, me dijeron que fue abatido por el ejército en un enfrentamiento en la madrugada.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no sabe en qué circunstancias. *"No, desconozco en qué circunstancias. Pero sé que fue abatido."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe qué actividad desarrollaba Farías. *"Sí, él era albañil. Estuvo trabajando un tiempito en un horno de cal."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, horno de cal, en qué zona. *"En media agua."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el tiempo en que se desempeñaba en ese horno de cal, fue mucho tiempo antes de que se lo lleven de su casa. *"Sí, fue un tiempo antes. No recuerdo bien, sé que al último estaba como albañil."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y de albañil dónde trabajaba. *"Estaba trabajando para un maestro mayor de obras, un hombre que tomaba casas para construir."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, eso era en la Ciudad de San Juan. *"Sí, en San Juan."*

Preguntado por la señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, Ud. recuerda quienes fueron las personas que ingresaron a la morgue a identificar el cuerpo de Farías. *De lo que yo recuerdo, entró el hermano y entró mi papá, entraron otras personas pero no recuerdo si fue mi tío, si entró o no entró. Eso ahí ya tanto no recuerdo de ese momento. Creo que también la madre entró, me parece, no estoy seguro.*

Preguntado por la señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, Ud. recuerda si el señor Pellice le habría comentado algo en relación a la morgue. *"No, no recuerdo. De todas maneras no comentaba mucho delante de mí, para protegerme un poco de la situación."*

Preguntado por la señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, Ud. recuerda cuando se hizo la denuncia por la desaparición del señor Farías. *"El mismo día."*

Preguntado por la señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, tuvieron contacto con algún otro

familiar, le comentaron la situación a algún otro familiar ese día o al otro día. *"Sí, con los familiares de Farías. Los familiares directos de él."*

Preguntado por la Señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, podría nombrarlos. *"Lo que recuerdo la madre y el hermano."*

Preguntado por la señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, Ud. recuerda la publicación que menciona en el diario, de qué fecha o cuándo fue. *A la semana, ocho días, ahí nomás fue. A nosotros se nos informa de la muerte de Farías y al otro día sale publicado en el diario.*

Preguntado por la señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, esa información, sobre la muerte de Farías, sale de la policía. *"Por parte de la policía del Comisario de la Seccional 13."*

Preguntado por la señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, antes de eso ningún familiar le comentó nada, sobre esa situación, si lo habían visto en la morgue nada. *"No. Lo que yo recuerdo cuando el comisario le comunica a mi mamá que habían abatido a un extremista y*

que él creía que podía ser Farías y que estaba en la morgue del hospital.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, volviendo al momento del velorio de Farías, recuerda si le vio las manos. “*Las manos la posición, lo que recuerdo, entrelazadas, pero tapado.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si algo le llamó la atención en las manos de Farías. “*No, no, porque no me puse a tocar el cuerpo. El hermano, sí. Tapado con la mortaja es poco lo que se puede llegar a ver.”*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si el hermano hizo alguna referencia en particular a si Farías tenía lesiones en las manos. “*No de las manos, no hizo. Las puede haber hecho y que no las recuerde. Sí sobre la cara, si sobre la cabeza.”*

Preguntado por el Defensor particular, doctor Marcelo Fernández, Ud. tuvo la posibilidad de ver el auto Fiat 128 con posterioridad a que se lo llevaran al Sr. Farías. *No lo he vuelto a ver.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, cuando fue a la Comisaría 13 no recuerda que le hayan hecho algún comentario sobre el vehículo. *"No, no. Mi hermano me dijo que había un vehículo similar, con impactos de bala por todos lados, pero no me supo especificar y yo tampoco quise preguntar mucho. Que estaba él cuando lo trasladaron de un lugar a otro. Mi hermano miró el auto, que estaba hecho un colador, que lo toca el policía, que le hace una seña en el brazo, y que no mirara, ni dijera, ni pusiera ningún tipo de cara. Eso es lo que me contó mi hermano cuando estuvo detenido. Que lo trasladaron por un pasillo y pasó por delante del auto, no me dijo color, nada.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, como supo que las personas que ingresaron a su casa eran militares. *"En esa época todo el mundo comentaba, vinieron y se lo llevaron los militares, cosas así que uno escuchaba. De haber escuchado tanto eso a mí lo único que se me ocurrió decir eran fuerzas militares o policiales que se lo llevaron, no iban vestidos con uniformes militares, si iban con botas con borceguís.*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, las personas que ingresaron, les pudo escuchar alguna tonalidad de otra provincia al hablar. *"El que me saca de la habitación para llevarme al comedor, poco habló, una voz normal de una persona grande. Pero si el que nos pateó en el piso, tenía una voz fuerte, acentuada, muy aporteñada."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, la voz de la persona aporteñada, era una voz de una persona adulta, podría hacer alguna referencia al respecto. *"No le sabría decir, pero era una voz muy aporteñada, muy fuerte, muy acentuada. No era una persona joven, era una persona que tenía voz de mando."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, el cuerpo de Farías en el velorio tenía mortaja o estaba vestido o tenía las dos cosas. *"Tenía las dos cosas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, cuando allanaron la casa, les dijeron porque allanaban, qué autoridad había dispuesto el allanamiento o lo supo Ud. después. *"Por lo que yo entendí, ellos estaban siendo mandados hacer el*

allanamiento, para hacer una requisa y todo lo demás, dieron vuelta la casa, pero no estuvieron ni media hora.”

Preguntado por el señor defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si Farías trabajaba en la empresa la Cuyana cuando allanaron su casa. *“No. Sé que estaba trabajando para alguien que construía casas, pero no recuerdo el nombre.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, recuerda si se hablaba en la época de otros grupos armados que secuestraran gente o se la llevaran de sus casas. *“No, la verdad que no. De otros grupos no. Tiempo después sabía de la Triple A y cosas así. Es lo único que escuché aparte de grupos policiales o militares.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, cuando menciona a grupos para policiales a qué se refiere. *“A policías que pueden estar actuando al margen de la ley o lo legal.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández, qué edad tenía Ud. para la época de los hechos. *“16 años.”*

Preguntado por la señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, recuerda si el señor Frías estaba atemorizado o comentó si tenía algún inconveniente con alguien. *"No, no. Y si los tuvo yo no era la persona indicada para que me lo comentara."*

Preguntado por la Señora defensora particular, doctora Sandra Leveque, ese menor que vivía en la casa Gabriel, qué parentesco tenía con el señor Farías. *"Hijo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. a una pregunta que le hizo el fiscal, respondió que Farías pertenecía a la juventud peronista. *"En mi casa en una época hubo una Unidad Básica, que duró muy poco tiempo. Ahí yo lo conozco a él. Era como cualquiera que se arrimaba a un partido, que colaboraba."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, quien le dijo a Ud. que Farías colaboraba con la Juventud Peronista. *"Yo lo conozco con el tema de la Unidad Básica, que era cuando todos se apegaban para las campañas y cosas así. Yo no sé si el realmente participaba, si era activo en lo que era la juventud peronista."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, su hermana alguna vez le contó que él estaba afiliado al Partido Bloquista. *"La verdad que no recuerdo que ella me haya hecho ese comentario, como tampoco nadie me hizo comentario que él estaba afiliado al partido peronista."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. sabe lo que era la organización Montoneros. *"Sí, era un grupo extremo."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si tenía alguna relación Farías con ese grupo. *"No, no creo. Yo nunca he conocido en persona alguien que se haya dicho llamar Montonero."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, de las habitaciones de su casa, Ud. en cual dormía con su hermano. *"En la que estaba pegada a la puerta de entrada a la casa."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, reconoce ese croquis como el que se corresponde con la casa de sus padres. *"Sí. Algo aproximado, pero es."*

Yolanda Hermelinda Guajardo (Acta Nº 43 audiencia del 09 de abril de 2021).

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que diga todo cuanto sepa respecto de José Rolando Scadding. *"La relación con la familia Scadding, mi mamá en ese tiempo trabajaba con la única hermana que ellos tienen, que es Norma. Ella vivía en un departamento en la parte de atrás de la casa de la mamá de Rolando y Daniel Scadding. De ahí nosotros tuvimos la vinculación por muchos años. Cuando sucedió esto nosotros nos enteramos por los padres de lo que había pasado con Rolando."*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si podría precisar a qué refiere cuando dice sucedió esto. *"Cuando fui a acompañar a mi mamá, mi mamá no sabía ni leer ni escribir, yo tenía 14 años, a la junta electoral porque teníamos que hacer el documento a mi hermano que cumplía 8 años. Entonces en el camino al Juzgado Federal, estábamos por subir las escaleras, se para un oficial del ejército y nos hace parar, que nos quedemos paradas ahí. Estacionan un camión, lo atraviesan en el medio de la*

calle, y nos piden que no miráramos. En ese trayecto, nosotras al estar paradas de frente, vimos las personas que bajaban. Bajó un señor de bigote. No tengo idea que rango tenía, porque yo tenía 14 años. Después bajó un chico muy mal arreglado, delgado. Y bajó Rolando y a él lo conocíamos perfectamente porque hacía muchos años que nos conocemos. Entonces él cerró los ojos en ese momento, como diciendo me conocen, no saben quién soy. Lo subieron y a nosotros nos dejaron paradas en la escalera por un momento. Nos preguntaron a dónde íbamos y les dijimos que íbamos hacer, a pedir un papel, no me acuerdo exactamente, para poder hacerle el documento a mi hermano. De ahí nos acompañó un oficial del ejército, retiramos el papel, nos atendieron inmediatamente, nos acompañaron a la puerta de abajo, bajamos y nos dijeron que nos retiráramos. Nos fuimos inmediatamente, porque en esa situación estábamos un poco asustadas. Eso fue lo que ocurrió, esa fue la última vez que nosotros vimos a Rolando Scadding.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si con anterioridad a ese episodio, supo Ud. qué había pasado con él. "*Lo que nos comentaron es que había ido el*

ejército, que lo había retirado de su casa, estando su esposa y su hija, y más de eso no sabíamos.”

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, Ud. recuerda cuánto tiempo antes ocurrió esto. *“No, no. Yo tenía 14 años era una criatura.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, para que relate como lo vio a Scadding al ingresar al Juzgado Federal, todos los detalles. *“En realidad no me acuerdo mucho, si me acuerdo la fisonomía, venia barbudo, mal arreglado. No era la persona que nosotros estábamos acostumbrados a ver. Era como que en algo no estaba bien.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, si recuerda haber declarado en el juicio anterior por delitos de lesa humanidad. *“Sí, estuve presente con jueces.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda conforme su declaración anterior la fecha del 30 de octubre de 1976. *“Ese día era el cumpleaños de mi mamá, nosotros la estábamos esperando, y nos contó.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, cuánto tiempo cree que puede haber pasado entre el cumpleaños de su madre y el episodio en el juzgado federal. *“Realmente no me acuerdo.”*

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal, recuerda dónde estaba ubicada la oficina a la que fueron en el Juzgado Federal. *"Era en el primer piso."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, en qué año nació Ud. *"El cuatro de marzo de 1962."*

Preguntado por el defensor particular, doctore Antonio Falcón, manifestó que cuando tenía 14 años lo vio a Scadding. *"Sí."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, qué vestimenta tenía la fuerza de seguridad que trasladaba a Scadding. *"Era la ropa del ejército. Era un camión chico del ejército también. Perfectamente distinguí que era del ejército y no de la policía, ni de la policía federal."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, Ud. asume que falleció Scadding. *"No sabría decirle, yo creo que estamos como toda la familia de él, sin saber qué ha pasado con él, dónde está, y qué fue de la vida de él."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Antonio Falcón, Ud. supo en ese momento dónde pudo haber estado detenido. *"No, no."*

Luis Rubén Davighi (Acta N° 43 - 09 de abril de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, para que le diga al Tribunal, ud. ha dicho que era soldado, se estaba encontrando bajo bandera haciendo el servicio militar, entiendo en la localidad de San Juan, si, dijo: *"Si, en el RIM 22".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda entre qué fecha y que fecha aproximadamente ud. estuvo bajo bandera en esa dependencia militar, dijo: *"En qué fecha no recuerdo doctor hace ya cuarenta y pico casi 50 años ya, no le puedo dar fecha".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, los años recuerda, en 1976, puede ser que en 1976 ud. estaba allí bajo bandera, dijo: *"Si".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. estaba bajo bandera en San Juan en esta dependencia militar en 1976, dijo: *“Aproximadamente doctor”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, después del golpe ud. presto ahí servicios militar ahí en esa dependencia después del golpe militar recuerda, dijo: *“A mí me incorporaron el 22 de abril del año 76 creo o 75 por ahí, no recuerdo bien, un 22 de abril lo recuerdo porque es mi fecha de cumpleaños”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, como soldado, ud. recuerda haber intervenido en algún procedimiento militar que se hiciera para esa época, dijo: *“Procedimiento militar sí, yo era chofer en la auto transportada, manejaba un camión.”*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda algún episodio en el cual haya habido una persona muerta, en un procedimiento algo, procedimientos pueden haber varios, recuerda este detalle, dijo: *“Procedimiento como control de ruta doctor, si hubo una víctima ahí.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le puede decir al Tribunal que recuerda de ese episodio, dijo: *"Estábamos en un control de ruta en Marquesado, camino a zonda, no recuerdo como se llama esa ruta y estábamos en una parte de como si fuera un badén, nosotros estábamos abajo en la parte más baja del badén, ahí habían puesto el control de ruta y si en pleno ejercicio del control nos sorprendimos por disparos que nos habían hecho de un Ford Falcón y un Fiat 128, si estuvimos bajo fuego cruzado, los objetivos militares respondieron a ese tiroteo huyendo el Ford Falcon quedando herido uno en el Fiat, en el cual hizo de resistencia ante la persecución y bueno y fue abatido fue abatido siguió disparando pero hasta que fue abatido, esa es la muerte que yo recuerdo y el procedimiento más lamentable que he tenido".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en ese procedimiento ud. que función cumplía dentro de la comitiva militar, dijo: *"Yo estaba de chofer en una Ford F100, en la cual en esa Ford F100 seguimos el operativo de seguir al Ford Falcon que había huido".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y el auto este en la F100 en la cual ud. estaba en que calidad estaba, como acompañante como conductor, estaba atrás, estaba adelante, ud. recuerda esos detalles, dijo: *"Quien, el abatido"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, no no, ud. ud., dijo: *"Yo era chofer, iba manejando doctor".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y siguieron en persecución del Falcon, no, eso es lo que ha dicho, dijo: *"Si exactamente."*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, tuvo alguna participación la camioneta que ud. conducía respecto del otro vehículo, dijo: *"No doctor, no hubo contacto alguno porque no pudimos encontrarlo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, perdón para que quede claro, al Falcon no pudieron encontrarlo y con el Fiat le pregunto, dijo: *"El Fiat quedo en su puesto, porque como le dije, quedó había un herido, que hizo de resistencia y quedó ahí el auto, eso después se encargó la policía provincial, o sea que*

vendría a ser a quien corresponda esa zona, a la comisaria que corresponda a esa zona".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, de lo que ud. recuerde, ud. era chofer, en el intercambio de tiros con el Fiat, salió algún tiro de la camioneta que ud. conducía, no le pregunto si ud. disparó, sino si salió algún tiro de esa camioneta, si ud. recuerda o no, dijo: *"No sabría decirle doctor porque atrás de la camioneta había gente de reten, o sea había soldados que yo transportaba porque yo no fui solo fui con retenes, fuimos con retenes que estaban prestando servicio y al comando del subteniente Cardozo, bajo las órdenes del subteniente Cardozo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, entonces arriba de la camioneta ud. conducía, iba a cargo de esa camioneta la persona que estaba al mando de esa camioneta era el subteniente Cardozo y aparte, dijo: *"Entre otros, había un sargento también no recuerdo el nombre."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y llevaban soldados también en la camioneta, o

sea, llevaban en la parte de atrás soldados me imagino, dijo: *"Si"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y además de ese vehículo, que ud. recuerda, había otro vehículo que participaba del retén ahí, dijo: *"Si, había otro vehículo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, otro vehículo militar, civil, dijo: *"Militar"*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda el vehículo, dijo: *"Si si, un Unimog, marca Mercedes Benz"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, Cuando se produce el tiroteo, del Unimog, partieron tiros, si recuerda, dijo: *"No le sabría decir doctor porque yo sabe que, a mí me pasaron por arriba de la cabeza los tiros y me tire debajo de la camioneta y de ahí no vi más nada":*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, pero después partieron en persecución del Ford, dijo: *"Cuando, vieron, porque yo no vi la huida de estos individuos, recibí la orden de mi superior de seguir a los*

que huían, entonces salí de debajo de la camioneta e iniciamos la persecución".

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando ud. inicia la persecución pasaron al lado del Fiat, recuerda ese detalle, dijo: *"No sé si fue ahí o antes pero ya cuando se sentían gritos de que estaba abatido yo me acerque al auto al Fiat, donde estaba el herido abatido, si vi al herido, digo herido yo no soy quien para decir".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, de lo que recuerda, la posición de la persona dentro del vehículo, recuerda si estaba adelante o atrás, en el asiento del conductor o en el asiento del acompañante recuerda, dijo: *"Estaba, estaba adelante en el asiento del conductor, recuerdo muy bien porque es una escena bastante cruda, dramática y eso no se olvida por mas años que pasen".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda el horario del operativo, creo que no lo dijo, si era de día o de noche, dijo: *Era de día doctor y el horario exacto no lo*

recuerdo, creo que fue de madrugada doctor con primeras luces del día, era bien temprano".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si alguna persona que estaban en el lugar con ud. en el operativo dijeron, le dio la impresión como que conocieran de antes de quien se trataba la persona que estaba que terminó a la postre muerta en el Fiat, dijo: *"No doctor no escuché nada, no recuerdo, no no, no no nadie, ud. quiere decir que si alguna persona identificó a la persona que estaba en el Fiat, antes del tiroteo no puedo decirle nada, nadie sabía nada antes del tiroteo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y como empieza el tiroteo, recuerda cómo fue que empezó, dijo: *"Como le dije al Fiscal, estábamos apostados en un badén, en la parte baja de un badén, cuando se asoman dos vehículos que se paran se escuchan así en la ruta, cruzan la ruta los dos vehículos y comienzan a dispararnos, así comienza el tiroteo doctor."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, lo sorprendió, se

sintieron sorprendidos con el fuego, dice: *"Nunca nos imaginamos que iban a, pensamos que en los operativos en los controles de ruta, siempre se paran los vehículos porque no saben que pasa y más en ese tiempo que había tanta incertidumbre en la calle entonces se pararon y nos llamó la atención que cruzaron en la ruta y claro se cruzaron para tener una mejor posición de tiro, nos sorprendimos totalmente doctor, tan es así que como le dije al Fiscal, me tuve que tirar debajo de la camioneta, porque yo los tiros los sentí pasar por encima de mi cabeza, dio gracia que no hirió a nadie".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sintió miedo señor Davighi en ese momento, dice: *"Si, si si, tengo que decirlo si, mucho, si si es algo que uno no está acostumbrado sentir una bala que te pase por encima de la cabeza, sentí las balas sentí el zumbido de las balas y me tire debajo de la camioneta, si no tengo vergüenza en decir que sentí miedo".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. dijo que estaban en un control de

ruta, eran habituales en esa época los controles de ruta, dijo: *“Si doctor en casi toda la ciudad”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y que se hacía, digamos cual era la tarea asignada al personal hablando en su caso de a los conscriptos y que es lo que se llevaba a cabo en un control de ruta, dijo: *“Bien, se llevaba a cabo el control de documentación más que nada los DNI de casa persona, se revisaban los vehículos tanto el baúl como las partes traseras del vehículo, asiento trasero, se lo revisaba si el vehículo iba muy cargado se los hacia descender a los pasajeros para un mayor control de revisación eso es lo que comúnmente se hacía en los operativos, se apostaba un soldado adelante y otro atrás”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, en cada vehículo que se detenía no, dijo: *“Por supuesto”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. también dijo que en esa época se vivía mucha incertidumbre podría referimos acotarnos un poco ese comentario a que se refiere, dijo: *“Cuando digo incertidumbre es porque los soldados también corrían*

peligro doctor También corríamos peligros nosotros de cualquier fuera de lo común porque cualquier persona que se encontraba a lo mejor mal de la cabeza salía con un arma a disparar, la incertidumbre es la inseguridad o sea el miedo el miedo que sentíamos “.

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y cuando se refiere a esas personas un poco mal de la cabeza, ud. los identifica con alguien, con algún grupo con alguna fuerza de seguridad o no, dijo: *“No doctor”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, también contó ud. a pregunta del señor Fiscal, que al mando de ese operativo iba el señor Cardozo, como subteniente, lo que no me quedó claro es si el sr. Cardozo iba con ud. dentro del habitáculo de la camioneta o es que iba a cargo de ese operativo de control de ruta, dijo: *“Era un oficial, iba delante de la camioneta, iba junto a mí, era un oficial y bueno”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, vale decir que el señor Cardozo al momento que a ud. se le ordena seguir al vehículo que

relato primero que era el Ford Falcón, estaría sentado también con ud., dijo: *"Si doctor".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, cuando ud. dijo que uno de esos vehículos que era el Ford Falcón, que ud. siguieron, se les escapó, la dirección que tomó ese Ford Falcón, fue la misma, la misma trayectoria que tomó el otro vehículo, dijo: *"En la trayectoria que venían, dieron vuelta ahí mismo, como estaban atravesados, se devolvieron por dónde venían".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, o sea que atravesaron los vehículos y regresaron por el mismo camino que habían venido, dijo: *"Si, con respecto a la otra pregunta doctor si el subteniente Cardozo iba solo, iba un sargento y no recuerdo como se llamaba, iba un sargento del comando también, iba también dentro de la cabina".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, por el conocimiento que pudo haber adquirido si es que adquirió, entiendo en el momento en que ud. hace el servicio militar, tiene alguna idea de qué tipo de armas utilizaron las personas que dispararon contra

uds., dijo: *"No doctor, mayormente armas caseras, no había un fusil automático como el que teníamos nosotros".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, también hizo referencia al inicio de su declaración de que conocía al sr. Del Torchio, por ser militar si, dijo: *"Claro era jefe de una compañía, no me acuerdo si la B o la C, yo he estado en servicio doctor, yo he estado en compañía de servicio, o sea servicio, todos los que tenían un oficio iban a parar a esa compañía".*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Fernández Valdez, si recuerda si el señor Del Torchio estuvo en ese control de ruta. *"No no estuvo doctor, no no estuvo".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda cuantas personas iban en el vehículo Falcon, aproximadamente, dijo: *"No, no no, ninguno pudo, va los que estábamos ahí estábamos todos a cubierto de que no fuéramos heridos así que no esa, aparte que yo dije que era en la mañana muy temprano con las primeras luces del día, estaba no de día de día, era el amanecer".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda más o menos cuanto habrá durado este tiroteo o este lo que sucedió, dijo: *"Muy poco tiempo".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, cuantos disparos aproximadamente, escuchó, dijo: *"Muchos muchos porque al quedar un herido de retención para que le otro escape hasta que no sea abatido esa retención pasan muchas cosas doctora se hace un rodeo al auto, estábamos como le dije en un bajo y teníamos que ir a la parte superior de la ruta y bueno se hace un rodeo, y bueno pasó mucho tiempo ahora que cantidad de disparos, fueron muchos pero no le sé decir cuantos, no se puede calcular perdón".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. en un momento me pareció escuchar y quisiera que me aclare si es así o me corrija, me pareció escuchar que ud. habría dicho que una vez que la persona o sea se dan cuenta que esta persona había resultado herido ya uds. no intervienen más y se da paso a que, a que intervenga otra fuerza, como fue ese hecho, dijo: *"Siempre, nosotros no teníamos no no, en cualquier hecho*

delictivo se le daba lugar a la policía de la provincia, ahí ellos se encargaban del cuerpo, se encargaban de la pericia la hacían ellos, nosotros ya no estábamos ahí ya."

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, o sea que al momento que se constata visualmente que había una persona herida inmediatamente se da participación a la autoridad por me imagino por jurisdicción no, dijo: *"Si, creería que es así doctor".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, además del Unimog y se su camioneta o mejor dicho, el Unimog me imagino que iría personal en la cabina y le pregunto iba además personal en la parte de la caja de atrás, dijo: *"Si doctor, si, el apoyo que teníamos el apoyo o sea se usaba".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y en la Ford, dijo: *"En la camioneta no iban muchos soldados, porque es una camioneta y arriba de la caja es peligroso llevar".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en la camioneta también llevaba soldados en la caja, dijo: *"Dos"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, en donde esta ud. en este momento, dijo: *“Estoy en mi casa, en mi domicilio particular en General Güemes provincia de Salta”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, ud. es sanjuanino, dijo: “S*i doctor soy sanjuanino”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, he notado que permanentemente mira hacia su hombro derecho, tiene apuntes algo ahí, dijo: *“Este es mi hombro derecho, estoy, no nada que me distraiga doctor, quiero hacerle recordar que yo padecí un accidente cerebrovascular, padecí un ACV, pero no tengo secuelas de la parte derecha, tengo secuelas de la parte izquierda.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, dijo que el mismo día que ud. cumplía años ingreso al servicio militar, dijo: *“Si, me llamaron a la cancha del parque de la ciudad, al estadio abierto”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, en qué año nació, dijo: *“En 1955.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, ud. no la hizo con 18 años, el servicio militar, lo

hizo con 18 años al servicio militar dijo: *"Cumplí 18 años el día que entre, el 22 de abril si mal no recuerdo doctor".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, si todos cuando empezó el tiroteo, la gente que venían en el Falcón, venían de Marquesado, o de Zonda, dijo: *"De Zonda doctor y huyeron hacia zonda".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, cuantas personas eran en el Fiat, dijo: *"Había una sola persona abatida".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, una sola persona manejaba el Fiat, dijo: "*Una sola persona había, cuantas personas habían, pueden haber habido más, se las pueden haber llevado en el Falcon, eso no lo sé, no se lo sé decir doctor es desconocimiento para mí".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, ud. manifestó primero que había sido herido esa persona, y luego fue abatida, dijo: *"Esa persona, aparentemente fue herido y quedó de retención para que los del Falcon, que no sé qué cantidad iban en el Falcon huyeran"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, la pregunta es, la persona herida quedó de retención, que quiere decir con eso, dijo: *“Que siguió disparando desde el Fiat, entonces nos impido a nosotros seguir”.*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Falcón, alcanzo a ver dónde estaba herido, dijo: *“No doctor tenía varios impactos de balas doctor, no sé si estaba herido o estaba muerto, no se no puedo decirle si estaba muerto, para nosotros era un herido, no eran muchos los soldados que vieron eso”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, este procedimiento en que mes fue más o menos, ud. ingresó en abril*, a partir de su ingreso en que mes más o menos,* hacia frio, calor, *dijo: “No no, hacía calor, o sea no era invierno, no me parece que fuera invierno, no no, no era, para mí era verano pero no recuerdo bien, no recuerdo el tiempo en ese momento”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, cuando vuelve, ya con la persona del Fiat fallecida, pudo saber quién era el fallecido, dijo: *“No no doctor”*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Falcón, le vuelvo a hacer esta pregunta, ud. nació en 1955, dijo: *"Si doctor".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, hizo el servicio militar a los 18 años, dijo: *"Si doctor".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, significa entonces que ud. estuvo en el procedimiento en 1973, dijo: *"Si doctor creería que si doctor a mí me dan de alta creo que en el 76 doctor, tendría que revisar mis papeles para, no me he puesto a mirarlas, pero recuerdo".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, ud. cumplió los 18 años en 1973, dijo: *"Creería que sí, no recuerdo".*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Falcón, ud. hizo el servicio militar el mismo día, empezó el mismo día que cumplió los 18 eso es en 1973 y este procedimiento, dijo: *"Yo fui al ejército argentino, en el documento antiguo, que lo tengo le puedo dar la fecha exacto el día que soy apto para ingresar al servicio militar, ahí está la fecha exacta de mi incorporación y la*

fecha de mi baja, si así recuerdo mi dieron de baja en el 76, creo que estuve 2 años haciendo el servicio militar".

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, cuanto tiempo hizo ud. el servicio militar, dijo: *"Casi dos años doctor, recuerda doctor que la clase 56 y 57 no no la hizo al servicio militar, entró la clase 56 y la clase 57 y yo estaba adentro todavía, tengo que haber jurado 4 veces la bandera doctor, en el periodo que yo estuve".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, ud. escuchó hablar de la Marquesita, el predio, ud. escucho hablar de eso, dijo: *"Me suena doctor me suena me suena ese nombre, la Marquesita, me suena, no recuerdo bien doctor pero me suena".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, ud. manifestó que los primeros tiros surgieron de la gente que cruzo los autos y uds. se tiraron todos al piso, quien fue el que repelió si estaban todos tirándose protegiéndose, quienes fueron los primeros en repeler el tiroteo, dijo: *"Eso no lo vi doctor, no lo vi, una que estaba tiene que haber sido supongo que el oficial a cargo y había gente de mando que era muy instruida tienen que*

haber sido ellos oficiales y suboficiales doctor, había gente muy instruida de militares, muy instruidos de comando doctor, gente muy especializada, tienen que haber sido ellos yo no vi a ningún soldado tampoco, estaba tirado en el suelo, lo primero que le enseñan a uno es cubrirse".

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, conjuntamente con gente que estaba haciendo el servicio militar obligatorio, había gente de comando, dijo: *"A ese operativo fueron gente de comando a ese operativo, pero no en todos, me llama la atención, algo que no se me olvida tampoco porque eran gente muy preparada, muy preparados para cualquier situación, nos llama la atención bueno eran gente instruida y estaban para eso".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, cuando ud. dijo que eran armas caseras, que es para ud. armas caseras, que es un arma casera, dijo: *"Una escopeta recortada, que la cortan, se nota se nota que es cortada, se nota que es casera, otro revolver tipo revolver, porque no eran revolver eran hechas así no más, no tenían un maquinado, estaba hecho casero, le ponían un cartucho y disparaban".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, o sea que había que cargarlo de a uno, dijo: *"No se doctor no sabría decirle, pienso que si, si es casera no era una escopeta de repetición doctor".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, ud. dijo que estuvo en varios procedimientos, dijo: *"Si en varios operativos de ruta doctor".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, en algún operativo de ruta fue acompañado por policía de la provincia de San Juan, dijo: *"Si doctor en algunos, no todos".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, recuerda cual, y recuerda porque en algunos si y en otros no, dijo: *"Pienso que por el tráfico, por la mayor cantidad de tráfico que había en los operativos que nos mandaban pienso porque había mucho tráfico, se necesitaba más apoyo pienso que por ahí viene, no sabría".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, pero que apoyo le daba la policía de la provincia, que apoyo le daba, dijo: *"Dirección de tránsito doctor ellos dirigían el transito".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, su ud. se tiró al piso, como sabe que quedo esa persona de retención disparado y cubriendo la huida del otro auto según lo que ud. ha manifestado, lo vio a eso o se lo dijeron, dijo: *"Estoy tratando de recordar como fue el procedimiento, estando en el piso y debajo de la camioneta lo que escucho es a mi superiores decir que seguían disparando que había que rodearlos y de ahí no vi ya entraron ya cuando vieron que no disparaban porque se disparó inmediatamente desde donde estábamos hacia el auto para aparentemente lo hirieron de gravedad, porque dejo de disparar y ahí me dan la orden de iniciar la persecución del Ford Falcon".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda no con precisión pero más o menos cuanto duro la persecución del Falcon cuanto tiempo, dijo: *"Es importante esa pregunta porque si ud. conoce Zonda, en el paraje de Zonda es un parque y próximo al ingreso del autódromo de Zonda, hay unas serranías que usados particularmente por empresas mineras donde habían huellas no eran caminos sino eran huellas por donde presumiblemente porque en la ruta no los vimos más*

caminamos un poco más delante de lo que es la pileta de Zonda al ver que no se veían porque pegamos la vuelta y entramos a mirar el terreno y vimos que había una huellas de empresas mineras que posiblemente podrían haber huido por ahí y fuimos entramos a esas huellas anduvimos 20 minutos media hora para ver si se veían algún indicio algún rastro del Falcon al no dar con nada me dieron la orden de volver al Rim 22".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y ese tramo de la persecución entiendo lo hicieron a pie, dijo: *"Se termina en Zonda"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, lo hicieron a pie ese tramo de la persecución, se bajaron y se metieron a ver, dijo: *"No, en ningún momento nosotros nos bajamos, siempre arriba de la camioneta, y ahí vimos unas huellas al parecer de unas empresas mineras".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y luego corríjame ud. si no fue así, tiene lugar cuando vuelven, si no corríjame ud., tiene lugar esto que le relato antes al tribunal de que se acercó ud. al auto, es así, es posterior a esto, dijo: *"Si doctor,*

cuando volvimos de la persecución ahí me paro yo me ordenan detenerme y me bajo yo también de la camioneta para mirar y vi vi el cuerpo del hombre, si fue un leve tiempo muy poquito porque no, es feo ver eso es dramático y no, volvimos al Rim 22, es más ya se acercaba la policía de la provincia cuando nosotros nos retirábamos".

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. vio abatido a la persona que estaba en el vehículo, o cuando ud. lo vio estaba herido, dijo: *"Si doctor estaba inmóvil y tenía impactos en su cuerpo".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. puede asegurar garantizar de lo que recuerda no, ud. puede asegurar de que estaba fallecido y que ya había perdido la vida, a eso me refiero, dijo: *"Yo dije en un principio, no soy médico para decir que estaba sin vida, estaba inerte e inmóvil y tenía varios impactos de balas, pero no doctor no soy médico para decir que estaba muerto".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, cuando ud. emprende la persecución del Ford Falcon, en ese momento la persona que estaba en el vehículo 128, se encontraba disparando, dijo: *"No, no doctora, no*

doctora, cuando lo rodean al Fiat, y se comunicaban por radio los oficiales no sabría decirle, pero dan la orden de perseguirlo, ellos sabrían porque, yo no tomo decisiones no tomaba decisiones propias, me dan la orden de seguirlo de perseguirlo y lo perseguimos y cuando pase por al lado del vehículo, pase de vuelta yo me detuve".

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, cuando paso la primera vez, dijo: *"Me detuve, porque me dieron la orden de detenerme no porque yo quise detenerme".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, cuando paso por primera vez por al lado del vehículo, dijo: *"Pasamos pero volando, en persecución del otro auto doctora."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, y que pudo ver de este vehículo 128, dijo: *"Nada era blanco, era de color blanco y cuando pasamos en persecución del otro vehículo no vi nada, no sabía si había más personas, si había una o habían dos, cuantos heridos habrían no sabría decirle, doctora se entró en una fuerte persecución para encontrar el otro vehículo".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, y en ese momento podría determinar ud. si ya estaba herida la persona que estaba en el vehículo o no le consta o que, que podría aclarar, dijo: *"Ud. lo ha dicho doctora, no me consta, no porque como le digo pasamos por ese vehículo a las chapas ahí andando, en persecución de los otros, lo que puedo recordar del auto es que era blanco y que era un Fiat".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda quien abrió de esos dos vehículos el fuego, o no podría determinarlo, dijo: *"No doctora no podría decirlo".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Falcón, ud. vio quien disparaba desde el lado de las fuerzas militares, dijo: *"No doctor, no pude apreciar doctor".*

Cintia Natalia Farías (acta N° 44 - audiencia del día 23 de abril de 2021).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, a modo de introducción que le diga al Tribunal y a las partes, para esta época del secuestro de su papa, como estaba conformado el grupo familiar de uds., para tenerlo claro, dijo: *el grupo familiar en aquella época estaba conformado, por mi madre Victorina Esperanza Ortiz, mi padre, Nicolás Alberto Farías, mi hermano mayor Gabriel Alberto Farías, y yo que me estaba gestando*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, su hermano mayor tenía en esa época cuando ud. estaba en gestación, qué diferencia hay entre uds., dijo: *"Un año y medio"*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, que ud. refiera que es lo que ud. sabe de la historia de su padre, que ocurrió y todos los detalles que ud. recuerde, y si hiciera falta, yo le puedo hacer alguna pregunta aclaratoria o compulsándola con esa declaración que es de 2011, agregar algún detalle más, comience por favor por donde ud. quiera, halando de su papa de sus padres, la invito a que ud. arranca por donde ud. guste, dijo: *"Primero voy a hacer una aclaración si me lo permite, más allá de mi testimonio de 2011, siempre voy*

investigando como nos ha pasado a la mayoría de los hijos que hemos tenido que reconstruir la memoria de nuestros padres, en mi caso el de mi papa y el de mi mama un poco porque falleció cuando yo tenía 11 años de edad, eso debe ser conocido, pero voy a empezar el relato de todo lo que yo sé, de todo lo que he escuchado en base a todas mis investigaciones, a todo lo que he ido recopilando a lo largo de todos estos años. Mi mama y mi papa, se conocieron en la juventud peronista llevados por mi abuelo Aldo Humberto Ortiz, eran militantes de la juventud peronista y se conocen se enamoran y posteriormente se casan, ellos una vez que se casan se van a vivir juntos porque venía en camino mi hermano Gabriel y pasado todo esto al tiempo mis padres se enteran de que venía en camino yo, como dije recién ellos militaban para la juventud peronista eran jóvenes activos creían en ideales y en todo lo que ya se sabe y se fueron a vivir en un tiempo a la casa de mis abuelos maternos Rosa Orrego y Aldo Humberto Ortiz, en donde vivían también mis dos tíos no sé si es necesario que los nombre, Miguel Ángel Ortiz y Aldo Humberto Ortiz, vivían todos en ese domicilio en el barrio Güemes Rawson, el 17 de agosto de 1976, de

madrugada golpean muy fuerte, y la puerta bueno todos estaban durmiendo porque era de madrugada y cuando uno de mis tíos se levanta para ver qué pasaba ya se encuentra con un grupo de personas lo golpean y ponen un arma en la boca, a todo esto obviamente lo someten y entran a separar la familia dentro del domicilio, el domicilio tenía en ese entonces tres dormitorios y una cocina comedor y separan a cada uno de los miembros de mi familia a mi mama que estaba visiblemente embarazada con sus 5 meses de mi gestación la tenían apuntando con un arma y a mis tíos sé que, bueno a mi otro tío al menor Miguel Ángel lo golpean al igual que a mi abuelo a mi abuelo Aldo también resulta golpeado, les pedían que mantengan la mirada abajo, que no hicieran nada, y proceden a llevarse a mi padre, cuando sienten que ellos se van, mi familia lo que hace es reorganizarse y faltaba mi papa, entonces esperaron a que amaneciera para emprender la búsqueda, mi mama embarazada, en su estado decidió emprender la búsqueda por varias comisarías obteniendo la negativa en cada uno de los lugares donde iban y así con los días que iban pasando y no había nada y no se sabía nada del paradero de mi padre, pasado unos 9 o 10 días, se hacen presente en el domicilio

de Rawson, un grupo de personas y hablan con mi abuela y le dicen que necesitaban hablar con ella pero muy lejos de hablar con ella, entran revuelven la casa y de paso robaron algunas cosas entonces al irse le dicen que bueno que no fuera a gritar a decir nada o sea que no fuera a llorar pero que su yerno estaba muerto, obviamente ella quiso llorar y gritar y le taparon la boca para ahogar su llanto, de hecho lo lograron, justo en ese momento estaba perdón no estaba mi madre ni mi abuelo y mi tío mayor venia llegando de la facultad lo cual resulta ser detenido, lo detienen se lo llevan y ahí se emprendió la otra búsqueda de mi tío, o sea que otro grupo de familia tuvo que salir a buscar a mi tío ya teniendo conocimiento de que mi papa estaba sin vida y bueno en la morgue se le pide mi bisabuela, no sé si se entiende, que fue la que crió a mi papa, le pide a mi abuelo que si él puede, reconocerlo en la morgue, entonces mi abuelo va y hace el reconocimiento, este relato que yo voy hacer ahora del reconocimiento del cuerpo de mi papa, me lo cuenta mi abuelo cuando yo era bastante mayor cerca de 14 o 15 años debo haber tenido, esto fue por una situación de alguien que llego a mi casa, buscando a mi mama, por supuesto mi

mama ya había fallecido, tuvo un accidente y mi abuelo se armó de coraje por primera vez y fue el, el que me dijo como había encontrado el, el cuerpo de mi papa en la morgue, me dijo claramente con todo su dolor donde tenía los dos impactos de balas, uno en la cien y el otro a la altura de la cadera, me lo señalaba en su cuerpo y a mí me impacto muchísimo fue algo que me puso muy mal, aparte yo era adolescente pero ya entendía bien de eso, volviendo al relato anterior una vez reconocido el cuerpo seguía la búsqueda de mi tío que estaba también se lo habían llevado detenido y no lo encontraban por ningún lado y lo mismo que había pasado con mi papa, mi tío también había militado en la juventud peronista pero ya no lo hacía, mi tío Bernardo Pellice estaba encargado de esa búsqueda y hasta que lo encontró en una comisaría como de casualidad lo ve pasar de un lugar a otro y bueno ahí logran dar con mi tío, mi mama en el estado en el que estaba, participa de lo que fue su velatorio, el velatorio de mi padre que se realizó en Albardón en la casa de mi bisabuela y cuando fue el sepelio se realizó en una forma muy extraña tarde noche y bueno ahí eso como que cuando yo investigo y todo eso me pareció algo bastante extraño, al pasar todo lo

que fue el sepelio empieza la pesadilla de mi mamá embarazada y con su bebe mi hermano era bebe aun, empiezan a crear torturas psicológicas, hacían pasar un auto a gran velocidad en la madrugada gritando el sobrenombre de mi mama, a mi mama le decían chichi, y de madrugada hacían pasar el auto y la verdad es que ella con su depresión su estado nervioso, era una chica de 19 años en esa época, empezó a caer en depresión, por medio de una tía materna que vivía a tres cuadras del domicilio de mis abuelos, le hicieron llegar una amenaza diciéndole que la próxima era ella y él bebe que venía en camino, dado esto, ella decide junto con mis tíos preservar sus vidas y la mía por su puesto y la llevan a ella a su domicilio teniendo que ella que separarse de mi hermano mayor, es por eso que cuando yo nací mi mama estaba alejada de mi hermano y mi hermano me debe haber conocido mucho tiempo después, mi mama no sé cuánto tiempo habría tardado en volver y volver a ver a su hijo mayor y bueno y seguir con lo que era ya yo habiendo nacido y con todas las dificultades que había, todo el tiempo siempre sentía ya yo viviendo en mi casa que pasaban cosas raras como que faltaba gente, si bien yo no sabía nada de esto porque era muy chica, siempre

tuve ese sentimiento de falta, de vacío, algo pasaba en mi seno familiar que no yo no lograba entender aparte yo lo común que preguntaba era donde está mi papa, y bueno lo más sano en esa época, fue decirme que había fallecido de un ataque al corazón, por algún motivo no me cerró, y era muy muy pequeña y todavía tengo ese sentimiento de vacío, entonces cuando empiezo el colegio, jardín de infantes y toda la escuela primaria, es ahí donde yo empiezo a tener contacto de la realidad de lo que le había pasado a mi papa, por medio de una compañera que, se ve que sus papas habían hablado algo y sus pregunta insistente que había muerto mi papa, que había muerto mi papa y a mí me decían que era un ataque al corazón hasta que un día me dijeron no, que a mi papa lo habían matado por subversivo, nunca lo conté en mi casa pero si, nunca me anime a contárselo a mi mama, mi mama falleció sin saber que yo sabía todo esto, que había llegado a mis oídos, dado esto, bueno mi infancia transcurrió muy difícil porque, si bien tenía a mi mama que trabajaba todo el día para poder sustentarnos, nos cuidaban mis abuelos, se complicaba el momento de la charla a la noche, la familia en sí que éramos pocos, y ya al pasar el tiempo haciéndome adolescente yo empiezo a

investigar un poco a ver que lo que realmente había pasado con mi padre, recurriendo a Diario de Cuyo, perdón a los diarios que estaban en la biblioteca, y es así como voy dando por eso aclare que yo he ido reconstruyendo a mi papa, he ido porque no me quedo otra, porque nunca lo vi, nunca tuve contacto con él y solamente era una foto que yo tenía, era una imagen y solamente eso, en el diario bueno cuando yo hacía toda esa investigación me quedaba sumamente sorprendida de todo lo que yo estaba leyendo hasta que leí en un artículo muy pequeño, muy muy muy pequeño, la noticia de la muerte de mi papa, pasado el tiempo siempre la falta bueno, la falta de un padre por supuesto, crecimos como pudimos, siempre tranquilos sin odio, mi familia, mis abuelos principalmente que son los que se quedaron con nosotros una vez que mi mama tiene el accidente y fallece, fue con mucho amor, sin odio sin nada, siempre con los mejores recuerdos con el dolor tan intacto yo creo que mis abuelos hasta el día que fallecieron, mi abuela hace 4 años que falleció, mi abuelo hace bastante más en 1996 falleció el, llega el momento de la exhumación del cuerpo de mi padre y es ahí donde yo tomo el primer contacto digamos no en si en la exhumación

si no, en el momento de la entrega del cuerpo donde ahí tuve la primera vez los huesos de mi papa que fue lo único que vi, y pude corroborar la historia que yo conté antes que me había contado mi abuelo, el impacto de bala era en el cráneo, el cráneo estaba consumido, estaba apilado sobre todos los huesos en una caja, así lo habían entregado en la morgue y bueno, lo miré y corrobore que mi abuelo me había contado algo verídico, fueron años de preguntas, si eso habría sido así en su momento, a lo mejor de nervios o tantas cosas que la verdad que bueno fue así, y ahí hice por mi lado el cierre en cuanto conocer lo que fue mi papa"

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en su relato ud. refirió le voy a pedir que focalice el momento en el que le refirió al tribunal que su abuelo, le voy a preguntar primero, cuál abuelo, le contó a ud., que ya no era una niña, la pregunta ahora cuando, qué edad tenía ud., que abuelo es y lo que le contó respecto de la morgue, más detalles que ud. pueda recordar en este acto, dijo: *Literalmente, lo voy a decir como lo dijo mi abuelo, en cuanto a edad estaría entre 14 o 15 años, esto pasó porque, al abuelo que me refiero es a Aldo Humberto*

Ortiz, abuelo materno, esto pasó porque vino de Venezuela una amiga de mi mamá, buscando a mi mamá, preguntándome a mí, mi mama ya había hecho un par de años que había fallecido, y bueno fue una situación bastante incómoda, y mi abuelo se vio obligado al estar los dos solos mi abuela materna había salido ese día, entonces se armó de coraje y me contó, que estaba tirado como una bolsa de papas en la morgue, como cualquier cosa, y ahí me comenta el que los impactos de balas eran dos, y se señaló uno en la cien y otro en la cadera"

Preguntada por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, algún otro detalle que ud. recuerde, dijo: *"No, solamente su cara de…"*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda estas circunstancias que le he leído, de esas declaraciones del 2011, dijo: *"Si borrosamente pero si, han pasado muchos años y como aclaro disculpe, que más allá de esta situación siempre seguimos o yo personalmente seguí investigando lo que le paso a mi papa, el asesinato en fin"*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. lo dijo al principio y claro, supo algo más

de acuerdo a sus investigaciones de este tema de la morgue, de su papá en la morgue visto por familiares suyos, algo, algún detalle que quiera agregar en este acto, dijo: *"No, porque solamente tuve referencia con respecto a eso, por parte de mi abuelo que fue el que se encargó de tener que decirme algo tan grave, tan complicado".*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, señora le pregunto, ud. se enteró por el medio que fuera, supo algo en relación a un supuesto enfrentamiento que lo tuviera como protagonista a su papa, algo supo o no, le puede agregar algo de eso al Tribunal, dijo: *"Sobre ningún enfrentamiento, simplemente con el tiempo me entere como había sido, justamente en el diario, lo que había encontrado en el diario, ellos lo llamaban como enfrentamiento y si mi papa tenía, como recién acaban de leer torturas y todo, es que yo estoy completamente segura que mi abuelo me contó la verdad, no lo creí, ningún enfrentamiento, solamente porque lo leí en un diario, pero no es lo que a mi concierne*

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. refirió que había llevado una investigación por sus propios medios, y también hizo

referencia en un principio a que había leído diarios, esa investigación básicamente en qué consistió, fue solo lectura de diarios o tuvo algún método o alguna otra fuente, consulta organismo o algo por el estilo, en qué consistió básicamente la investigación y desde cuando hasta cuando si lo puede determinar, se llevó a cabo esa investigación, dijo: *"Por mi parte fue búsqueda de la verdad, que es lo que yo necesitaba saber con todos estos datos, sabía que por medio de los diarios podría llegar a conseguir algo y más que nada fue por mi cuenta, y necesitaba buscar, y acá como he dicho anteriormente, necesitaba reconstruir la figura de mi papá, esto no lo he mencionado antes, la verdad, que para mí iba a tener mucho sentido iba a ser por parte de mi mama, pero como falleció cuando yo tenía 11 años nunca tocamos el tema con mi mama, y bueno entonces yo a partir de los 11 casi 12 años tuve facultad para salir hacer trámites, y bueno empecé con esto de búsqueda y todo, buscando mi identidad, porque como nunca vi a mi padre, decidí investigar ver"*

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, señora la interrumpo, desde ningún punto de vista estoy poniendo en dudas su derecho su intención y

sus motivos para llevar a cabo una investigación, la pregunta era más concreta era, que métodos o de qué manera o que fuentes consultó aparte de las que ya relataba es decir, el testimonio de sus familiares cercanos y el Diario de Cuyo o los diarios de la época, digo llevó a cabo la investigación a ver le voy a dar un ejemplo como para que me interprete la pregunta, se acercó por ejemplo a algún organismo o a alguna entidad o por ejemplo a la policía que podía haber intervenido, me entiende, mi pregunta concreta es en qué consistió básicamente la investigación que ud. llevó cabo, dijo: *"Ud. me está preguntando sobre métodos, familia primero, fue a lo primero que recurrí, después diarios y también recurrí a un maletín de mi mama, mi mama era promotora de la morenita y habían quedado muchas cosas entre ellas la foto de mi papá y bueno a ver que había ahí, fechas y esas cosas*

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. refirió también que su abuelo le había comentado esta situación que finalmente culminó leyendo el señor Fiscal, le pregunto, ud. recuerda si es que lo puede precisar o si recuerda que su abuelo se lo haya dicho, desde que desapareció su papa, hasta que su

abuelo pudo verlo en la morgue, recuerda si pasó un tiempo, si fue inmediato, dijo: *"Desde el secuestro aproximadamente 9 días, más o menos"*

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, eso es lo que le refirió su abuelo o esto es producto también de su investigación, dijo: *"Él me dijo los días"*

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, su abuelo tenía algún tipo de preparación, de estudios respecto de ciencias forenses o algo por el estilo, dijo: *"Que yo sepa no tenía ningún tipo de preparación en ciencias forenses pero me parece que no hay que ser demasiado inteligente algo visible, de torturas, si el las vio las vio"*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. manifestó en un momento que faltaba gente en su casa, un sentimiento de vacío que no entendía y que a sus preguntas le dijeron que su padre había fallecido de un ataque al corazón y también después termino diciendo que no le cerraba este relato, y que en el jardín de una primaria empieza a tener contacto con la realidad, que tenía una compañera no sé si del jardín o la primaria no sé en qué

grado estaría en la primaria y tampoco se la edad en la que ud. recibió esto, dijo que a su papa lo habían matado por subversivo, ud. recuerda quien es la persona que le dijo esto, quien fue su compañerita o compañera no sé, dijo: *"No, no no no, no, recuerdo el momento traumático, o sea percibí maldad en ese entonces no, no recuerdo quien fue"*.

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. dice que percibió maldad, o sea que su compañera se lo dijo para molestarla, dijo: *"Probablemente sí, de todas maneras éramos criaturas, o sea ambas, ella solamente estaba diciendo algo que estaba repitiendo desde su hogar seguramente".*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, a qué edad fue esto, en la primaria, en el jardín, o cuando, dijo: *"Unos seis años".*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, después dice que como adolescente empieza a investigar con los diarios de la biblioteca y que con esto ud. fue reconstruyendo la historia de su padre, y que leyó un artículo muy pequeño, la noticia de la muerte de su padre, recuerda ud. que decía ese artículo, lo guardó, lo conservó, lo fotocopió, obtuvo una copia de ese artículo

algo, dijo: *“No, no no no, lo tuve un tiempo en mi casa y ya después me case y todo eso quedo en la casa de mis abuelos, entonces ya no sé qué habrá pasado con eso”.*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, no recuerda que podría decir más o menos el artículo ese y porque era muy pequeño, pocas palabras supuestamente, dijo: *“Hablaba del enfrentamiento, que había sido abatido el subversivo y el nombre de mi papa”.*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, ese enfrentamiento, noticia de ese enfrentamiento, decía con quién fue el enfrentamiento, dijo: *“No”*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, no hubo nombres a parte del de su padre por supuesto, dijo: *“No lo recuerdo”.*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, en su investigación que supongo que debe haber sido bastante profunda, lógicamente conocer la historia de su padre que es dolorosa sin duda, ud. pudo llegar a determinar o a averiguar que fuerza fue con la cual su padre pudo haberse enfrentando, por lo que ud. haya podido investigar, dijo: “S*i, para mi fueron fuerzas militares, o*

sea de hecho, a mí lo que me parecía extraño era que mi mama a donde iba a buscar información a cada una de las comisarias o a algún lado, en ningún lado mi papa era un desaparecido, o sea estaba tragado por la tierra, esa es la sensación que a mí me causaba, estaba como podía ser"

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, y en que se basa su investigación o ud. para decir que fueron fuerzas militares, dijo: *escuche algún relato, el relato de mi tío más grande, mi tío materno, Humberto Rafael Ortiz, que él vio, lo poco que vio cuando salió desde el pasillo, porque habían golpeado la puerta que ya la habían roto la habían destrozado, la puerta de entrada del hogar, vio botas hasta que recibió el golpe, fue postura, botas golpe y el arma en la boca*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, y ese tío suyo también fue detenido, dijo: *"Si, él fue detenido a los días no esa misma noche"*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, pero también si no me equivoco y corríjame, dijo que ese tío cuando fueron a buscar a su padre lo vieron pasar en una comisaria, es así, dijo: *"Es lo que me comentaron pero hay algo que quiero, puedo acotar algo a*

eso, mi tío me relata que a él lo tenían en una celda y que estaba con otra persona que él no sabía quién era, mi tío siempre ha sido una persona mayormente callada, en esa época era estudiante de ingeniería y la persona que estaba con el ahí le quería sacar como verdades mentiras o no sé, y que le decía que bueno que hablara que dijera que diera nombres para que se pudiera ir o algo así y que alguien le dijo no recuerdo bien, le dijo bueno mira tú cuñado está muerto a lo que él no creyó porque el nunca llego a enterarse porque se lo habían llevado detenido y le dijeron de todas maneras tu cuñado a tu hermana la engaña mi mama se llamaba Victorina Esperanza Ortiz pero le decían Chichi, y alguien le dijo, a tu hermana tu cuñado la engaña con una tal chichi, a lo cual mi tío solamente lo miro y no respondió nada porque sabía que chichi era la misma esposa

Preguntada por el Señor defensor, doctor San Emeterio, también ud. dijo que llego el momento de la exhumación quien hizo la exhumación, dijo: *"Si, fue por la causa"*

Preguntada por el Señor defensor, doctor San Emeterio, que gente, que especialista, médicos,

antropólogos, dijo: *“Y todo ese grupo de personas que ud. acaba de nombrar, seguramente una exhumación de tamaña magnitud no lo haría cualquiera”.*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, y que ahí tomo el primer contacto, no quiero repetir cosas que ha dicho ud. porque realmente creo que le pueden resultar molestas, pero que a raíz de ver el cuerpo de su padre ud. pudo corroborar la historia de su abuelo, dijo: *“Eso fue disculpe, cuando fue la entrega del cuerpo”.*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, no fue en la exhumación, dijo: *“En la exhumación con mi hermano le pedimos al forense que si podíamos verlo y el forense nos llamó por separado y nos dijo que no íbamos a ver lo que buscábamos ver que era la figura de nuestro padre y no paso lo aceptamos me pareció muy lógico”.*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, o sea no vieron el cuerpo, dijo: *“Lo vimos en el momento de la entrega del cuerpo”*

Preguntada por el Señor defensor, doctor San Emeterio, tenía ropa o estaba así, bueno no quiero decir

las palabras, no quiero molestarla discúlpeme, dijo: *“En el momento de la entrega del cuerpo cuando me hacen pasar a la morgue sinceramente yo me encontré con una caja de cartón, con todos sus huesitos apilados, el cráneo encima de todos sus huesos fue lo que vi”*

Preguntada por el Señor defensor, doctor San Emeterio, ud. también dijo salvo que me equivoque que fue a la morgue con su abuelo, dijo: *“No, cuando fue la exhumación de mi papa mi abuelo ya había fallecido hacia bastantes años y cuando fue el reconocimiento del cuerpo de mi papa yo me estaba gestando”*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. hablo de alguien que vino de Venezuela o me pareció a mí, dijo: *“Si, Rosario Quiroga, vino porque ella era, había sido amiga de mis padres y su marido estaba desaparecido y ella muchos años después en esa época no había tanta comunicación como la hay ahora y ella fue al domicilio buscándola a mi mama pero mi mama había fallecido harían unos tres años más o menos, tuve que decirle que mi mama había fallecido”.*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, fue un accidente dijo ud. desgraciadamente, dijo: *“Fue un accidente doméstico”*

Preguntada por el Señor defensor, doctor San Emeterio, ud. tuvo oportunidad de hablar con Rosario Quiroga, dijo: *“En ese momento si, porque fue una charla muy emotiva de lo que había sido mi papa, que tocaba la guitarra y todo y a mí me costaba entender quién era ella, también fue un shock, tener que decirle yo a parte ella lloraba porque no sabía de la muerte de mi mama”*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, esta señora Rosario Quiroga y su marido que según parece sigue desaparecido, se acuerda el nombre del marido de Rosario Quiroga, dijo: *“Herrero de apellido, pero no estoy segura”*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, tanto Rosario Quiroga como el señor Herrero, o quien sea tenían la misma militancia política que su mama y su papa, dijo: *“Si, de hecho habían sido padrinos de su casamiento, del casamiento de mis padres, ellos fueron sus padrinos”.*

Preguntada por el Señor defensor, doctor San Emeterio, había una relación muy fluida entre Rosario Quiroga y el marido, dijo: *"El señor Herrero y la señora Quiroga eran marido y* mujer"

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, esa señora Quiroga volvió a Venezuela, o se quedó a vivir en San Juan o Argentina, dijo: *"Solo vino de visita en esa época".*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, hace cuanto que vino por acá, dijo: *"Y eso cuando yo tenía entre 14 o 15 años, después habrá vuelto otras veces que no la vi"*

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, estas recopilaciones que vos mencionaste al principio de tu relato tuvieron que ver con entrevistas personales con alguien, estuviste charlando con alguien además de tu familia, dijo: *Tuve una charla muy íntima que no la conté que fue con Jorge Guilbert, que también era amigo de mi papa y también a él recurrí por verdad, o sea por información, yo le llamaba verdad, yo quería saber con él, el ya falleció, y él me recibió en su casa y también me fue muy cómo puedo explicarte muy cauto digamos que no*

obtuve mayor ayuda y bueno fue una de las personas que me ayudo un montón digamos para reconstruir a mi papa como papa, no sé si me entendes o como ser humano”

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en cuanto a algún otro tipo de entrevista, material de lectura por ejemplo algún libro, alguna cuestión histórica, has leído algo sobre eso, el libro de Eloy Camus por ejemplo, dijo: *“No lo leí al libro de Eloy Camus, sé que en realidad él tenía información de mi papa que por ahí estábamos medios en esto a lo mejor alguna diferencia nada más que la pude comprobar en el momento del contacto con el cuerpo de mi papa de sus huesos, ahí bueno comprobé que mi abuelo me había dicho sus verdades”.*

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, y tuviste alguna entrevista personal con el señor Camus, o contacto telefónico, dijo*: “No, no recuerdo, lo conozco pero no lo recuerdo en una entrevista justamente por eso”.*

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, a que se dedicaba tu papa, que trabajo tenía en esa época de su fallecimiento, dijo: *“Tengo entendido que estaba desocupado pero en realidad había*

trabajado en la fábrica de aviones y había sido despedido, de hecho me llamo muchísimo la atención el acta de defunción de el por dos motivos, uno que mi abuelo había declarado no sé cómo se dice que había sido por muerte violenta era una, y la otra que decía ocupación jornalero, es lo que dice su acta de defunción."

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, mencionaste un maletín de tu mama que encontraste algunas cosas, podrías comentarnos que encontraste allí, dijo: *"Alguna carta no enviada hablando de eso, mi mama estaba investigando mucho también ella se ve en algún momento, entonces al momento de fallecer se ve que al momento eso papeles que estaban ahí fueron a parar a ese maletín, era el maletín de trabajo de mi mama, era promotora en la morenita en el momento en el que falleció"*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. tuvo oportunidad de leer el informe que hicieron los peritos con motivo del examen de exhumación de su padre, dijo: *"No, no he tenido acceso no sé nada"*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no sabe cuáles fueron las

conclusiones ni lo que dijeron de ese examen que hicieron, dijo: *"No"*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, podría repetir señora lo que dijo recién a la pregunta de la señora defensora, sobre el acta de defunción como fue eso, lo puede repetir, el acta de defunción decía muerte violenta, puede ser que su abuelo se lo dijo, es así, dijo: *"Sí, tengo entendido que si"*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y porque le llama la atención, esta es la pregunta, si le llama la atención aun hoy, dijo: *"Fue más que nada por lo de jornalero, fue por lo que me pregunto recién la licenciada de la ocupación de mi papa, por eso salió".*

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. dijo que su mama tenía un sobre nombre que era chichi, verdad, dijo: *"Si"*

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ese sobre nombre en que ámbito la llamaban así, ud. recuerda o se lo dijo, tiene alguna referencia de eso, dijo: *"Absolutamente en todo ámbito,*

menos nosotros que éramos sus hijos, nosotros le decíamos china porque china es como le llamaba mi papá"

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, señora Cintia, ud. dice que su mama también falleció en un accidente doméstico, tuvo a la vista también el acta de fallecimiento de su mama, y más o menos recuerda que decía como causa de muerte dijo: *"Si, quemaduras de tercer grado, mi mama tuvo un accidente doméstico en donde explotó el calefón de la casa y estuvo internada en Mendoza 5 días hasta que falleció".*

Gabriel Alberto Farías (Acta N° 44 audiencia del día 23 de abril de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, lo voy a invitar a que ud. le relate al Tribunal todo cuanto recuerde o sepa de su padre de lo que ocurrió con él, también le indica al Tribunal las fuentes suyas por decirlo de algún modo, si es un relato familiar o si es otra fuente que lo indique y del relato su hay algún

punto específico del cual surja alguna duda o alguna declaración yo le formulo la pregunta, dijo: *"No bueno, de mi papá tengo obviamente mis recuerdos son a través de la reconstrucción de a través del relato, no tengo recuerdos ya que mi papa fue secuestrado cuando yo tenía un año y dos meses, entonces toda esa imagen toda esa figura que tengo de mi viejo es a través el relato de mi familia, si de niño como todo niño ahí preguntando a medida que va creciendo por el papa, entonces fui haciendo esa creación de la figura, al no tenerlo físicamente es muy difícil y sobre todo porque a medida que iba creciendo iba preguntando no, si no está, por qué no está, donde está, que paso, y una de las cosas que siempre fuimos muy agradecidos en ese sentido fue que, en ese crecimiento y todas esas preguntas, siempre nos fueron contando la verdad, por supuesto una verdad que fue a la medida de la edad que teníamos o no, porque no se le puede explicar a un niño a lo mejor de 5 o 10 años, que su papa fue secuestrado y que no volvió nunca más, de modo que a medida que iba pasando el tiempo nos iban contando algunas cosas, ya cuando iba creciendo esa figura paterna fue teniendo más preguntas y obviamente a la persona que más*

acudíamos era a mi mama porque era su compañera de vida su esposa y nos fue contando, tuvimos la desgracia de que mi mama cuando yo tenía 13 años, falleció y con ella se fue todo eso, se fue toda esa construcción de la figura de un hombre que nosotros ya teníamos adoración pero que no teníamos oportunidad de construir toda esa verdad que necesitábamos, como le digo, fallece mi mama y con ella se va todo entonces la fuente de todo eso fueron mis abuelos, mis tíos, mis tías, mi abuela también, entonces fuimos creciendo así también en ese aspecto, no fue nada fácil, porque como le dije recién, cuando falleció mi mama tuvimos, nos quedamos vacíos, yo me acuerdo un par de veces haber hablado con mi hermana y decir bueno que hacemos como seguimos, como terminamos de reconstruir todo eso porque si bien para esa edad cuando falleció mi vieja cuando yo tenía 13 años, teníamos ya en claro que le había pasado ya a mi papa, había un montón de cosas y de detalles que tenían que ver con lo humano, lo paternal con todo eso no, y también lo otro no y porque le digo esto de que ya teníamos bastante claro, cuando uno es chico como nos tocó a nosotros particularmente a mí, que se yo, estar jugando en el barrio o en la calle jugando a la pelota o

cualquier cosa y ante cualquier agresión era escuchar a los niños decir a tu papa lo mataron a tu papa, entonces yo me quedaba ahí como sin entender que es lo que me estaban diciendo y claro como todos los niños que repiten lo que los adultos hablan no entonces iba con esa duda y preguntaba, me acuerdo una de las últimas conversaciones con mi mama fue esta, mira me dicen tal cosa, bueno si paso esto, nosotros éramos militantes políticos vos sabes que somos peronistas y de ahí en más por eso a los 13 años ya teníamos en claro con mi hermana que había pasado pero después con el tiempo fuimos haciendo esa reconstrucción pero centrándonos en la vida también con mucha gente que fueron amigos de militancia de mi viejos y también esa parte de la reconstrucción de mi papa tenía que ver con eso no, porque tenía que terminar de cerrar esa parte de la historia, porque había pasado lo que había pasado, porque lo habían secuestrado, porque lo habían desaparecido que lo habían matado entonces quería saber y me fui encontrando con muchos amigos y compañeros de él y también lo mismo, contándonos de a poco no eran épocas muy fáciles en las que se podía contar libremente las cosas todavía habían ciertos temores y bueno esa construcción de

esa parte de mi papa, no no no, no fue nada fácil su militancia política su pensamiento, sus principios todo eso

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, Gabriel en esa reconstrucción le voy a pedir si recuerda algunos detalles, ya está claro cómo fue, y ya está claro ud. lo ha dicho dos veces al menos, que ya a los 13 años ya tenía en claro que le paso a su papa, en esa reconstrucción le voy a pedir primero que supo del secuestro, como fue el secuestro que referencias tiene del secuestro, dijo: *"El detalle de cómo fue todo eso, me lo contó mi abuelo, mi abuelo y mis tíos porque esto es un poco más adelante, detalles de cómo fue el secuestro, de cómo fue que sucedió, en esa casa en la que vivíamos porque yo seguía viviendo ahí, este hablaba que se yo llegaba de algún lado y lo encontraba a mi abuelo solo entonces siempre aprovechaba para conversar con él y le pregunte, los detalles me los conto el, y mis tíos como le dije, me conto eso que estaban todos dormidos y en la madrugada sienten gritos y golpes mi abuelo se levanta a ver qué pasa, y se encuentran con que le habían pateado la puerta, se encontraron con un grupo de gente armada,*

encapuchada y Preguntada por un tal Gabriel De La Fuente, en eso bueno, por supuesto se levantan mis tíos, mi mama que estaba embarazada de mi hermana, se levanta mi abuela y los tiran todos al piso y los golpean los apuntan con armas, seguían preguntando por hasta que se meten al dormitorio en donde estaban mis viejos, y lo agarran a mi papa y se lo llevaron así como estaba, estaban durmiendo, en ropa interior y se lo llevan, ahí eso, me acuerdo mi abuelo me contaba, era difícil para mi abuelo contarme todo eso, que sabía que de alguna manera estaba contándome lo que yo necesitaba saber para poder seguir haciendo la reconstrucción que les contaba recién, y yo por eso, porque le preguntaba qué paso después porque y bueno tu mama salió a buscarlo, salimos todos a buscarlo por todos lados, las comisarias, haciendo denuncias, preguntas con ayudas de algunos familiares entonces y yo me quede con esa imagen de mi mama buscándolo a mi viejo, o sea mi mama embarazada buscándolo a mi papa, sin ningún tipo de respuesta y me acuerdo que mi abuelo me decía es que no, tu mama no se iba a quedar de brazos cruzados sin hacer nada y salió a buscarlo y el haber estado embarazada no fue un impedimento para ella y después cuando le pregunte

que como como había sido, porque ya entramos más, es que haber, estas conversaciones no es que se dieron en una sola noche, fueron muchísimas noches de charla de que me estuviera contando y me acuerdo que fue una noche llegar y preguntarle, decirle mira, contame como fue, como se enteraron todo eso no, y mi abuelo me cuenta que bueno que le avisan a mi abuela y a una tía mía que había un cuerpo en el hospital Rawson y que era el de mi papa y se entera porque lo habían ido a buscar con un tío mío que se lo habían llevado también detenido por esas fechas también se lo habían llevado detenido y lo fueron a buscar y ahí le dan ese dato a mi abuela y llegan a mi casa y mi abuelo se va con un tío mío al hospital Rawson y es cuando él me cuenta, que llega y ve el cuerpo de mi papa ahí tirado, desconocido, totalmente desconocido, totalmente golpeado, con ropa que no era de él, con golpes y que lo alzaba y que era imposible sujetar alguna parte de su cuerpo sin sentir que estuviese algo roto, literalmente me dijo, o sea, era como levantar una bolsa de tablas, fue … Bueno, y esa reconstrucción la seguí haciendo así, me conto esos detalles de cómo fue la noche del secuestro y nada ahí seguir con esa vida, con esas inquietudes de crecer con un

montón de preguntas que tenía internamente y la particularidad de la adolescencia de tener todos estos como decirlos, cuestiones que tiene que ver más con la adolescencia

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, de su reconstrucción en general, que ud. no lo ha dicho hasta el momento, supo algo de algún enfrentamiento de su padre con alguien, con fuerzas de seguridad, con particulares con los que sean, esa palabra, figura en su reconstrucción o no, y en su caso, sí o no y por qué, eso es lo que le pido que le explique al Tribunal, dijo: *"Del enfrentamiento yo me entero, nos enteramos con mi hermana porque buscando recortes de diarios y un montón de cosas fuimos me acuerdo a la biblioteca Franklin, esa biblioteca acá en San Juan es una biblioteca muy muy vieja, que tiene que guarda absolutamente todo y teníamos el dato de que ahí podíamos conseguir recortes de esa época a ver que se podía saber de mi papa, me acuerdo que nos dieron un bibliorato muy grande con partes del diario me acurdo del diario de Cuyo y ahí buscando más o menos por el año y la fecha el mes todo eso dimos con que el diario de Cuyo tenía una nota que decía que habían abatido*

a un terrorista o algo así era el título del diario en las inmediaciones de Zonda, empezamos a leer y coincidía que era el nombre de mi papa, Alberto Nicolás Farías, que pertenecía a un grupo de guerrilleros o algo así, no recuerdo bien que decía la nota y la verdad no no no podíamos creer lo que estábamos leyendo porque como le dije recién en base a lo que nos había contado mi abuelo, mis tíos y todo eso no coincidía absolutamente nada que se lo habían llevado y después aparecía una nota la verdad no entendíamos nada ahí es cuando nosotros nos enteramos que mi papa había muerto en un supuesto enfrentamiento si, a través de la nota de un diario, eso era lo otro no me acuerdo"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, alguna vez además de esta nota en el diario leyó porque la tenga en su poder o por su familia o cualquier motivo el acta de defunción de su papa, dijo: *"Si, si si porque como le digo nosotros buscando papeles estábamos haciendo unos trámites con mi hermanal, accedimos en el registro civil, el acta de defunción de mi papa que decía, lo leímos me acuerdo y decía muerte violenta como que el deceso, la causa de la muerte de mi*

papa había sido por muerte violenta es lo que decía, la verdad es que no entendía que era muerte violenta, no no no en ese momento le estoy hablando que era el año 93, 94 tiene que haber sido por ahí cuando empezamos con ese trámite y nos encontramos con ese certificado de defunción que decía eso"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, el testigo refirió que en el 94 accedió al acta de defunción y sin que yo le dijera nada menciono el testigo lo de la muerte violenta yo lo que le pido es si ahora esa constancia le merece algún juicio de valor que le quiera decir al Tribunal, si lo tiene o no lo tiene no pretendo que formule ningún juicio técnico ni nada sino que le representa esa constancia si uds., dijo: "*Lo que pasa que la conclusión en base al certificado de defunción y lo que vivimos hace un par de años atrás con mi hermana que fue la exhumación del cuerpo de mi papa creo que muerte violenta hasta le queda chico, realmente o sea cuando nosotros estuvimos en esa oportunidad en la exhumación del cuerpo de mi papa en donde disculpe que sea, puede parecer morboso, fue conocer a mi viejo y vi y vimos con mi hermana mis tíos, los que estábamos ahí los huesos de mi*

papa y tenía un hueco en el cráneo, entonces me preguntan mi conclusión y mi conclusión es que muerte violenta le queda chico, o sea un tiro en la cabeza un hueco en la cabeza no significa otra cosa que un tiro, o sea fue ejecutado, es decir, después de eso no nos quedó nunca más dudas con respecto a que fue lo que le pasó a mi papa, entonces en esas conclusiones, porque cuando nosotros teníamos bueno fue muerte violenta, sabemos que la muerte violenta puede ser cualquier cosa o sea muerte violenta puede haber sido no sé, un golpe, puede haber sido, pero después de que nos encontramos con eso y que vi eso, o sea yo no tuve más dudas al respecto, comprende entonces, todos esos fueron fue generando la en mi idea de que efectivamente a mi papa lo habían ejecutado y que además echaba por tierra el tema de un enfrentamiento como salía en el recorte del diario que había encontrado o sea, no había manera de entender eso sacando mis propias conclusiones conversando con un montón de gente con amigos con familiares llegamos a la conclusión, es imposible, sería algo rarísimo que una cosa así pasara, mi conclusión fue justamente esa"

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda ud. obviamente en base al conocimiento que tuvo de acuerdo a las las fuentes que ya relataba, su familia y cercanos, recuerda que le hayan dicho o le hayan comentado que en el momento del hecho hayan, se habían presentado ya sea su mama o sus abuelos a alguna sede policial a formular una denuncia y en caso de ser así, que suerte corrió o si tiene conocimiento no, dijo: *"Si, cuando bueno en todos esos años que estuvimos como les contaba recién la reconstrucción de mi viejo, por un montón de cuestiones, yo sabía que mi mama había hecho una denuncia al primer lugar que fue mi mama a hacer la denuncia fue a la comisaria sexta que está en Rawson porque en el barrio en el que vivíamos es en Rawson, el barrio Güemes, entonces por calculo yo no sé pero supongo que mi mama tiene que haberse ido a ese lugar por una cuestión lógica no y años después bueno si me entere porque mi mama había escrito, había un escrito que había hecho que iba a ser presentado en no me acuerdo creo que era para la PDH para presentar o algo así, donde decía que la denuncia la había hecho en la comisaria sexta pero que no le habían dado ningún tipo de respuesta le recomendaron*

y le aconsejaron si porque esto me lo contaron mis tíos que siguiera buscando por todos lados porque como era militante político y todo eso tenía podía haber pasado cualquier cosa, entonces mi mama siguió buscando por todos lados"

Preguntada por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y tiene algún conocimiento de intervención policial de la comisaria trece, respecto del hecho ese que lo vio por los diarios de la biblioteca, dijo: *"No no no no sé si de la comisaria trece, lo que se dé la comisaria trece es que a mi tío, uno de mis tíos Humberto hermano de mi mama estuvo detenido en la comisaria trece, porque después que se lo llevan a mi viejo, vuelven a mi casa y se lo llevan a mi tío, y lo encuentran en la comisaria trece, sé que eso, eso fue lo que yo tengo como porque además también me lo cuenta el, si llegue un día a la casa, me agarraron me llevaron a la comisaria trece y ahí me tuvieron todo un día hasta que llegó mi abuela con un tío mío y lo pudieron, se lo pudieron llevar a su casa de nuevo, lo pudieron rescatar digamos, eso es lo que tengo yo de la comisaria trece, digamos yo, de los recortes de diario lo que yo me acuerdo*

de los recortes de diario de haber encontrado es esto que fue en Rivadavia si del supuesto enfrentamiento, fue en Rivadavia pero no recuerdo que tenga algo que ver al comisaria trece, perdón ni siquiera creo que dijera comisaria trece, decía que una patrulla del Rim 22, eso es lo que decía el recorte del diario

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. dijo recién al inicio de su respuesta que volvieron y se lo llevaron a su tío, me puede precisar a qué se refiere con volvieron, quienes serían, dijo: *Porque después, que se lo llevan a mi papá la casa siempre siguió vigilada siguió con efectivos de la policía o del ejército uniformados, civil siempre había una guardia y en una de esas en por qué ahora a mi papa se lo llevaron el 17 de agosto, y al cuerpo de mi papa lo reconocen como el 26, 27 de agosto por ahí, está bien, entonces entre esos días volvieron a mi casa y entre esas que volvían a mi casa se lo llevaron a mi tío, mi tío era estudiante de ingeniería en ese momento, cuando me cuenta mi tío, yo llegaba de la facultad me encuentro con todo un operativo de nuevo no entendía nada, me quietaron los libros me quitaron todo y me llevaron y estuvo detenido en la*

comisaria, si ahí en la comisaria trece es lo que yo sé porque obviamente me lo cuenta mi tío y toda mi familia por supuesto

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, bien, mi pregunta estaba orientada más que nada a la utilización del vocablo volvieron, es decir, ud. asume o alguien le comento le afirmo o de alguna manera ud. adquiere la certeza como para afirmar que las personas que se llevaron a su papa eran las mismas que volvieron después, esa era la pregunta concretamente, dijo: *"Si si, porque era la misma forma".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. las fuentes de conocimiento suyo de sus familiares le relataron en el momento en que se llevaron a su padre de qué manera iban vestidas estas personas, dijo: *"Como dije al principio habían entrado encapuchadas nos tiraron todos al piso uno de los detalles que yo no conté recién es que cuando los tenían en el piso los tenían con la cabeza tapada entonces ante cualquier movimiento los golpeaban, me acuerdo uno de mis tíos, Miguel me contaba que lo que el reconocía era la vestimenta y las botas, entonces digo cuando ud. me*

pregunta eso mi conclusión cuando yo digo volvieron es porque eran los mismos

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. conoció a una señora Rosario Quiroga, dijo: *"Si"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. estuvo con ella alguna vez también, dijo: *"La última vez que la vi a Rosario fue, y tiene que haber sido hace más de veinte años, más de veinte años"*

Preguntado por el Señor defensor, doctor San Emeterio, qué edad tiene ud., dijo: *"46 años, voy a cumplir 46"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. en alguna medida en alguna forma acompaño o ayudo a su hermana en la investigación que hizo, dijo: *"Si, lo que conté recién juntos fuimos a una biblioteca a buscar los recortes de diarios, fuimos al registro civil a buscar el acta de defunción".*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, el recorte ese del diario que ud. dice que encontraron lo encontraron junto con su hermana ud. y ella, dijo: *"Claro lo que le estaba diciendo recién"*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, es el mismo recorte que su hermana hizo referencia antes, dijo: *“Si”*

Preguntada por el señor defensor, doctor San Emeterio, y ese recorte decía que había sido el RIM 22, dijo: *“No el recorte dice, que fue en un patrullaje del RIM 22, en las inmediaciones de una ruta entre Zonda y Rivadavia, nosotros acá en San Juan, a ese lugar que le llaman Rivadavia que es Rivadavia le llamamos Zonda”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, también dijo ud. señor Farías que se encontró con muchos compañeros de militancia de sus padres es así, dijo: *“Si”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, se acuerda, puede dar nombres de con quien se encontró, con quien hablo, que hablo, dijo: *“Con uno de los compañeros que con el que más conversé fue con Jorge Guilbert, por una sencilla razón, en esa época Jorge Guilbert se había mudado cerca de la casa de, cerca de mi casa, entonces estoy hablando de cuando ya tenía 16, 17 años”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, algún otro más, dijo: *"Después con los años me encontré con con Ávila, una compañera, no me sale el nombre"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, compañera del Guilbert, dijo: *"Compañera de militancia de mi papa"*

Preguntado por el Señor defensor, doctor San Emeterio, Ávila es una mujer, dijo: *"Si, no me sale el nombre, bueno después hay mucha gente que también, Diana Tello también fue una compañera de militancia de mi papa, entonces siempre fuimos charlando y ellos me fueron contando los que les dije recién, una reconstrucción de la idea y de los principios de la militancia de mi viejo"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, tenía algún sobre nombre su padre por lo cual era conocido, dijo: *"Que yo sepa no, Beto le decían"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, conoce a un señor si supongo que sí, al señor Bernardo Antonio Pellice, dijo: *"Si es mi tío"*

Preguntado por el Señor defensor, doctor San Emeterio, Miguel Ángel Ortiz también, dijo: *"Si es mi tío"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. sabe que hicieron cuando falleció su padre el señor. Pellice y Ortiz, que actitud tomaron, donde fueron, que hicieron, dijo: *"Un poco lo que les contaba hace un rato, que tenía que ver con eso, Miguel, mi tío Miguel, era para esa época supongo, no supongo no, si calculamos y sacamos la cuenta, era un adolescente, entonces por lo que él me cuenta mucho no pudo hacer, mi tío Pellice, Bernardo, o Nino como le decimos nosotros, se ofreció a ayudar en todo lo que pudo, a ayudarle a mi mama y a mis abuelos a buscar a mi viejo, es decir nadie se quedó quieto"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y donde lo ubicaron a su padre, dijo: *"Claro como le dije recién en la morgue del hospital Rawson"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y estaban quienes, dijo: *"Mi abuelo y tío Pellice"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, como entraron a la morgue, dijo: *"No sé, digamos por la puerta supongo, no sé qué quiere decir como entraron, supongo que habrán llegado y preguntado por*

algo, habrán preguntado por mi papa, habrán preguntado y le habrán dicho pase por ahí, fíjese si lo puede reconocer, o sea la verdad ese detalle no es que me lo contaron pero no es difícil suponer, preguntando

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, o sea que cualquiera puede entrar a la morgue, dijo: *"No no no no, no es que cualquiera, no quiero que me mal interprete"*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, conoce a un señor Romualdo, de nombre Romualdo, dijo: *"No"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe cómo los trasladaron a su padre, de qué manera se fueron de la casa, dijo: *"Se lo llevaron a la fuerza"*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a lo que me refiero es si en un coche, en un camión, en un patrullero o en una camioneta, caminando a caballo, dijo: *"Se lo llevaron en auto, a ver, a caballo no creo que hayan llegado, supongo que se lo llevaron en auto y por lo que cuentan mis tíos, si se lo llevan se lo llevaron en unos autos que en los*

que llegaron, uno de mis tíos reconoce un auto blanco que es un Fiat 128, que es el que pudieron ver desde la ventana en la que ellos dormían porque uno de los dormitorios daba hacia afuera yo dormí en ese dormitorio y te podrás imaginar que para mí, o sea, haber vivido en esa casa fue una parte de reconstruir todos esos relatos todo esto que acabo de contar es haberlo reconstruido desde ahí también, yo dormí en ese dormitorio y miraba hacia afuera y había, vos mirabas hacia afuera y en esa época supongo porque estaba es un barrio muy viejo entonces lo que se podía ver desde esa ventana era muy poco el lugar desde lo que pueden haber visto es un auto si, que por la cantidad de gente que llegan porque me cuentan mis tíos que eran muchos, no creo que hayan sido en un solo auto, tienen que haber llegado en varios autos, ahora si mi tío reconoce un 128

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. conoció a una persona de nombre Teresita Gilbert, dijo: *"No"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. en su declaración a las preguntas del Fiscal dijo que por el año 93, 94 estaba

haciendo unos trámites, por eso comenzaron con esta investigación es correcto, que tramites estaba haciendo, dijo: *"Por unas leyes reparatorias que salieron en el año 90 que alcanzaban a hijos y ex detenidos"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, su padre al momento de su fallecimiento tenía 21 años es correcto, dijo: *"Mi papa tenía 23 años"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, su padre hizo el colegio acá en San Juan, terminó el secundario, dijo: *"Mi papá, no no, no terminó el secundario, mi papá fue a la escuela hogar"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la escuela Hogar esta acá en Chimbas, dijo: *"No, la escuela Hogar como su nombre lo indica es una escuela en la que se lo dejaba el día lunes y el viernes lo retiraban"*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, hizo la primaria o la secundaria, dijo: *"La primaria"*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y después comenzó en algún secundario, no lo concluyó o no lo empezó, dijo: *“Supongo que sí, pero no lo concluyó, pero no lo sé”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. lo relacionaba con, todo esto era para llegar a este punto al tema de la militancia que ud. mencionaba, donde ubica la militancia su padre, en qué consistía, donde se inició, porque cuando uno habla de militancia política es un término tan amplio que a lo mejor no nos permite dimensionar el contenido de esa expresión por eso yo le voy a preguntar concretamente lo que ud. sepa si lo sabe, si no lo sabe no, concretamente que actividades realizaba para que ud. defina esas actividades como militancia política, dijo: *“Bueno la militancia política empieza, bueno no empieza pero va de la mano de la JTP juventud trabajadora peronista, si, si bien no era afiliado pero la conoce a mi mama ahí, mis viejos se conocen dentro de la militancia política dentro del peronismo si, durante su adolescencia supongo y todo eso, tiempo después con el comienzo de la dictadura y todo eso mi papa también empieza su participación en*

montoneros, si, tiene esa militancia política con esas dos banderas si se quiere

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y sabe qué actividades realizaba concretamente, dijo: *"Y la militancia política tiene que ver básicamente lo que era en esa época con la ayuda social porque también hay que entender una cosa cuando referimos a montoneros en este caso que yo lo acabo de decir hay una demonización de ese movimiento se lo ha puesto en el rol en el status de guerrilleros de subversivos y que no lo eran y el rol sociopolítico de mi viejo junto con un montón de compañeros y compañeras, porque además también estaba mi mama era social y lo sé porque me lo contó mi mama y no tenía por qué mentirme digamos, tenían la idea de generar condiciones sociales que ellos creían estaban convencidos que tenían que implementar y en esa militancia política incluía la ayuda social a la gente más necesitada, a todo aquel que lo requiera digamos, entonces, yo soy militante político, hago lo mismo, y esa militancia política te vuelvo a repetir montoneros y se ha demonizado mucho*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a ver señor Farías, la pregunta va dirigida, acá no hay demonización por lo menos en mi condición de defensor mi intento es producir información que sea relevante a los intereses de mis asistido, ud. sabe si su padre se relacionó en el algún momento o alguna persona relacionada con esa organización montoneros, con este segundo grupo que estaba relacionado con la lucha armada, se vinculó con él o en alguna oportunidad le solicito o le refirió algo en particular si lo sabe no, dijo: *"No no no, no lo sé, te acabo de describir cuál era su rol como militante dentro de su espacio político, lo demás no lo sé"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. me dijo que hacia acciones de tipo social, está en condiciones de seguir o preferiría parar, dijo: *"No no, si si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe concretamente en algún lugar determinado concreto que haya realizado alguna medida que pueda decir, fuimos a la escuela tanto a asistir en educación con el grupo tal, si lo sabe, dijo: *"No no,*

eso no, era muy generalizado, puntualmente a donde iban como iban, si sé que iban a lugares muy necesitados, pero así un lugar puntualmente no”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. puede ubicar temporalmente a partir de qué edad su padre ingresa a la organización montoneros, a través de la Juventud Trabajadora Peronista, dijo: *“No, no lo sé”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. leyó el informe que hicieron, si tuvo alcance o vio alguna vez el informe que hicieron los peritos respecto de esa exhumación, dijo: *“No, no tuve acceso a eso”.*

Adolfo Senobio Luna (Acta 45 - 07 de mayo de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *“No le comprenden las generales de la Ley.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda donde se desempeñaba ud. en agosto del año 76, dijo: donde se

desempeñaba laboralmente, dijo: *"No no no, no recuerdo, por el año no recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si se desempeñó en al policía de San Juan, dijo: *"Si."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si trabajó en la comisaria 13 de Rivadavia, dijo: *"Si si, trabaje en la comisaria 13, pero no recuerdo que años."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, puede hacer un esfuerzo de memoria y tratar de relacionarlo con algo, que le permita tratar de identificar en qué periodo de años estuvo en esa comisaria, dijo: *"No, no recuerdo, porque de ahí, de la 13 tuve varios destinos hasta que me retiré, así que no recuerdo el año ni en qué periodo, sé que estuve a lo mejor un año y pico ahí trabajando en la 13."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si trabajando ahí en la comisaria 13, recuerda de un episodio en que hubo un tiroteo por Marquesado, dijo: *"Pienso que si, en que época, en qué año."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, yo no se lo voy a decir diga lo que recuerda, dijo: *“Bueno si recuerdo que sí que ha habido un enfrentamiento o algo así, un tiroteo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y que recuerda de ese episodio, dijo: *“Yo creo que fui secretario de las actuaciones preliminares esas que se instruyeron en la comisaria, pero lo que no le sabría decir es que diligencias las que se hicieron en ese momento, no recuerdo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda como se enteró y si recuerda de que tomo conocimiento, como había sido el tiroteo, que había pasado, lo que recuerde genéricamente y después si logramos conectar con algún dato más puntual vamos a tratar de hacerlo, dijo: *“Si, a través del personal de guardia creo que tome conocimiento de que había habido un tiroteo ahí en Marquesado, pero no, los detalles no los conozco.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda el nombre de las

personas si hubo alguna persona que haya fallecido, dijo: *“No recuerdo si hubo fallecidos y menos nombres de personas.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, yo le voy a decir un nombre para ver si ud. lo puede relacionar con ese hecho, de apellido Farías, dijo: *“No, no recuerdo en este momento.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y respecto del hecho de este ud. dijo enfrentamiento, que sabe, entre quienes habría sido, dijo: *“No no no, no tengo bien en claro entre quienes había sido, sé que hubo un tiroteo pero de quienes son las personas que han intervenido, lo desconozco, no no sé.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si hubo en ese tiroteo que ud. dice alguna persona vinculada con la organización montoneros, o alguna organización subversiva de aquel momento, que haya participado, dijo: *“No no no, no recuerdo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no recuerda si participo el ejército, dijo: *“Si lo tengo, creería que si, que el ejército intervino, pero no lo tengo bien preciso.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y de la información que ud. recuerde de ese hecho, hubo algún elemento que le haya permitido imaginar que ese tiroteo no había sido tal, que no haya sido verdaderamente un tiroteo, dijo: *“No no ningún elemento, lo que si yo recuerdo que como consecuencia de ese enfrentamiento no sé cómo llamarlo no sé si a lo mejor lo estoy llamando mal, enfrentamiento, se instruyeron las causas preliminares como le dije, y pero los pasos que se realizaron no no no los recuerdo, eso se hizo en la causa escrita y ahí está en lo que yo he participado.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, mi pregunta iba dirigida igual creo que ya lo contesto, de si los recuerdos que ud. tiene por más que sean escasos de si su reconstrucción de aquel episodio, hubo algún elemento que le haya permitido inferir que en realidad no hubo un tiroteo pero hubo un

enfrentamiento, o si siempre en su recuerdo ese episodio fue un enfrentamiento, dijo: *“No no no, no hubo ningún elemento no recuerdo que haya habido un elemento para confirmar realmente lo que pasó, si fue un enfrentamiento, si fue un tiroteo*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda si ese enfrentamiento fue retractado por los periódicos o los matutinos locales en aquel entonces, dijo: *“No no, no lo recuerdo, no lo recuerdo si fue publicado, no no, no recuerdo nada.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, puede que producto de ese enfrentamiento tiroteo, tal como ud. lo ha llamado indistintamente, haya habido un secuestro de un vehículo, dijo: *“No no, no lo recuerdo precisamente si hubo secuestro pero yo pienso que en las actuaciones que se instruyeron figura si hubo secuestro o no, no me acuerdo en este momento.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, que jerarquía tenía ud. en aquel entonces, dijo: *“Y era oficial creería que era oficial sub inspector, o algo así.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, le pregunto con el mayor de los respetos durante el transcurso del tiempo entre aquel acontecimiento ud. habría sufrido algún accidente o por alguna circunstancia ud. podría haber llegado a perder la capacidad de recordar alguna ACV, alguna enfermedad que haya influido en esa capacidad de recordar, dijo: *"No no no, eso no, no he sufrido ninguna accidente ni ninguna situación que me haya provocado eso."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, en el momento en el que ud. hace referencia como que se habría dado este enfrentamiento tiroteo, recuerda quienes eran sus superiores, dijo: *"Mi superior inmediato era un comisario de la comisaria"*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda el nombre, o el apellido, dijo: *Rojas.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, le voy a preguntar por algunas de las personas que ud. dijo que conocía, concretamente ud. dijo que conocía a Andrés Walter Alderete, porque lo concia, dijo: *"A Alderete lo conocía*

de la escuela de la policía ellos han sido cadetes, yo también he sido cadete nada más que la única diferencia que había es que ellos estaban en un año y yo estaba en segundo año.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, que recuerdo guarda sobre Alderete, si era una persona correcta, si es que lo conoció como para emitir algún juicio sobre el concepto de Alderete, dijo: *“No, era correcto, incluso creo que fue un tiempo corto que hemos trabajado juntos en la comisaria cuarta, pero era correcto, no le conozco ninguna cosa negativa.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna vez recuerda que le haya hecho alguna manifestación como que ud. percibiera que fuera proclive a cometer actos ilegítimos en el ejercicio de su trabajo, dijo: *“No no, nunca nunca ni comentarios he escuchado, nada nada”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y le hago la misma pregunta respecto de Carrizo, ud. trabajó con Carrizo, dijo: *“No, no he trabajado, Carrizo era superior, tenía*

muchos años más que yo en la policía, asique lo conocía así de vista y por el nombre y todo eso pero nunca he trabajado con él.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y de Turón, con Turón ha trabajado, dijo: *“Con Turón he trabajado pero en los últimos años, ha sido cuando yo estaba de jefe de tránsito y ahí trabajaba también Turón, pero ha sido los últimos años de mi carrera.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, que concepto tenía ud. de Turón, dijo: *“De Turón tenía un buen concepto porque era disciplinado era y… no le conozco ninguna motivo negativo de él.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la última pregunta, lo mismo de Felipe Pedro Molina, dijo: *“También Felipe Pedro Molina era superior, estaba en el cuadro superior y nunca he trabajado con el nada más que de conocimiento y el trato así en forma personal muy corto, y lo conocí y era una buena persona.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la misma pregunta respecto de Mondaca, dijo: *“Mondaca, si lo conocí trabaje con él, él era superior en jerarquía y también una persona decente una persona no le conocía ningún acto en contra que perjudique su conducta.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y Olha, dijo: *“Olha, no no he trabajado con él”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y el conocimiento que tiene de él le permite establecer un concepto o no lo conoce tanto como para decir que concepto tenia de él, dijo: *“A Olha lo conozco desde que éramos compañeros cadetes y pero como funcionario policial no le conozco su actividad y su carrera nada.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en aquella época de cadetes alguna conducta o actitud exteriorización de Olha le hizo inferir que era una persona de comportamiento ilegitimo o que podría llegar a tener un comportamiento

ilegitimo, en el desempeño de su función, dijo: *“No no no.”*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. recuerda en que horario o en qué momento del día tomo conocimiento de este enfrentamiento, dijo: *“Si mal no recuerdo fue en la tarde ya cerca de la noche.”*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. estuvo en el lugar, del enfrentamiento, dijo: *“No no”*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, y recuerda que compañeros estuvieron, que compañeros suyos estuvieron, dijo: *“No no, no recuerdo”.*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. menciono un comisario Rojas, él estuvo, dijo: *“No, no sé, no sé.”*

Preguntado por la Señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda si hubo algún secuestro de armas, dijo: *“No recuerdo que fueron los elementos que se secuestraron no lo recuerdo”.*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, hubo elementos secuestrados, que ud. recuerde, dijo: *“No no, no recuerdo ninguno.”*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, por comentarios o por haber tenido acceso a las actuaciones que se labraron en su momento recuerda a que altura de Marquesado habría sido ese tiroteo, dijo: *“No, no recuerdo el lugar.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda cuando ingresó a la policía, y cuando terminó su carrera policial, dijo: *“Como cadete o como oficial ya.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, como oficial, dijo: *“Yo me recibí en el año 70, y ahí empecé a trabajar.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y se retiró, dijo: *“Y me retiré, en 1999”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda mientras estuvo en la policía episodios como estos el ejército argentino, me refiero, lo acoto y lo aclaro antes, en la última dictadura cívico militar recuerda, entre 1976 y 1983, en ese periodo le

pregunto ud. recuerda si el ejército convocaba a la policía, a hacer alguna labor de balística u otra similar relacionada a un evento como el que se le está preguntando. Ante la oposición defensiva reformulo su pregunta y cuestionó si recordaba que la policía haya sido convocada para realizar alguna labor relacionada con funciones policiales en un procedimiento conducido por otras fuerzas o que haya intervenido otra fuerza, dijo: *"No no, no recuerdo, no recuerdo nada, ningún episodio."*

Héctor Hugo Orihuela (Acta Nº 45 - 07 de mayo de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda ud. en que época hizo el servicio militar, dijo: *"Si, en el año 1976."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, durante todo el año 1976, dijo: *"Si, entre en el año 75 y salí en el 76."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. recuerda algún hecho acontecido mientras ud. hacia el servicio militar que haya tenido que ver con un enfrentamiento o un tiroteo que se había dado por la zona de Marquesado, dijo: *"No".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, si le aporto un nombre al respecto a ver si le puedo ayudar a su memoria recuerda ud. el apellido Farías, dijo: *"Era algún soldado."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, era una persona justamente en la causa en la que se está tratando ahora es justamente respecto del señor Farías, recuerda alguna situación anómala o alguna situación en la que el Regimiento u otras fuerzas hayan intervenido en un control, algún episodio extraño que le haya llamado la atención en el momento en que ud. se desempeñaba dentro del lugar que ya nos dijo que se encontraba dentro del RIM 22, dijo: *"No, no no."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda cual es la tarea que ud. hacia aparte de cebar mate como nos dijo ahí en el depósito del

arsenal ahí en el Rim 22, dijo: *"Cumplíamos los servicios de guardia, imaginaria, estábamos ahí en el regimiento".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, es lo que había en el espacio físico, en donde estaba constituido el depósito de arsenal, que es lo que uno podía encontrar en ese depósito de arsenal, dijo: *"Y había, había una gran estantería, habían estas antiparras para la nieve y había un Jeep cero kilómetro verde y así al final había como armas secuestradas o sea que había un montón de armas amontonadas y después cosas del regimiento, baterías cosas porque cerca de nosotros estaba la división transporte y ahí habían cosas guardadas de la división transporte."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, cuando se refiere a armas secuestradas, recuerda de donde provenían esos secuestros, dijo: *"No, yo las veía ahí, o sea me hacían limpiar el depósito, había que pasar el lampazo y bueno cuando ud. está limpiando ve las cosas que hay y yo calculo que son armas secuestradas, había toda clase de armas."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda cual era la tarea del señor

Cardozo en ese momento en el depósito del arsenal, dijo: *"Y él era el encargado del depósito y venía a ser como el segundo jefe de la compañía de servicio, el capitán Sáenz era el jefe de la compañía, y él era el segundo, el teniente Cardozo era el segundo jefe de la compañía de servicio."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y como encargado que es lo que hacía, cuál era la tarea diaria que lo veía si es que lo veía a Cardozo, dijo: *"Estaba ahí en el depósito y si no le cebaba mate y así pasábamos los días."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, respecto del señor Del Torchio a quien ud. también se refirió, recuerda en qué compañía en que sección estaba, dijo: *"No no no, no recuerdo, lo que yo siempre lo sabía ver en el playón porque era un tipo inmenso y impresionaba semejante tipo cuando los bailaba a los de la compañía de él."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, que quiere decir con los bailaba, dijo: *"O sea que los hacia cuerpo a tierra, salto de rana, eso le llamamos bailar."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, o sea ud. hace referencia a actividades propias de la formación de un colimba por decirlo de alguna manera, a eso se refiere, dijo: *"Si si si, a eso."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, tuvo contacto personal con el señor Del Torchio, dijo: *"Y me habrá bailado alguna vez, capaz que ud. iba pasando y ud. también cuerpo a tierra y había que hacer cuerpo a tierra, pero hablar con él nunca."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, tiene ud. alguna opinión personal tanto de Cardozo como de Del Torchio, que nos pueda referir, dijo: *"Yo del teniente Cardozo para mí como yo lo he vivido en el regimiento una excelente persona".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y de Del Torchio, dijo: *"No no, si, de lejos se veía que era bravo, con los soldados es el que más bailaba ahí, el que más hacia bailar."*

Carlos Ricardo Domínguez (Acta Nº 46 audiencia del día 21 de mayo de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No me comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si recuerda si fue conducido o no a algún Tribunal a declarar, si hubo una causa judicial que se formalizo allí en su contra y todo lo que recuerde en su caso su fuese positiva la respuesta, dijo: *"Si, si, la respuesta es positiva, tengo el expediente completo creo que es uno de los pocos que están así, desde el primer día el 02 de diciembre figura en un escrito, que me detienen, quien me detiene, todas las actuaciones de ese día y lo que sucedió a posterioridad, me llevaron el día contando cuando me blanquean el día 26 de diciembre, creo que era 26 o 24 no recuerdo puntualmente el día, si era 26 o 24, estábamos en el penal ya blanqueados, me llaman, me suben a una camioneta, dos gendarmes nos tapan a Urquiza y a mí, nos tapan con una lona y nos pisan la cabeza y se suben ellos dos arriba de nosotros para que no nos movamos y nos trasladan a un lugar que yo desconocía cual era ni sabía porque nos llevaban, nos llevaron al Tribunal Federal donde después de bajarnos por una rampa que creo que sigue*

existiendo nos meten en un buzón y a Urquiza y a mí y al rato nos vienen a buscar y nos suben a un despacho del Juez que creo que era Gerarduzzi el apellido de ese Juez que ya murió me parece y dentro de la misma habitación de la misma sala, había tres personas más una de ellas era el secretario de Gerarduzzi que creo que se llama Yannello y se sigue llamando y bueno ahí me toman declaración el Juez, está escrito y tomado nota todo lo que dije en ese momento, de que fui torturado, donde fue, fui capturado, que me hicieron, donde fui llevado, todo eso quedó escrito y el Juez en ese acto que yo estaba libre de culpa y cargo pero no me podía ir porque estaba bajo el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de ahí, me hacen firmar que aceptaba, en realidad que aceptaba no, me hacen firmar el escrito de la declaración mía en ese lugar y me vuelven a llevar al penal de Chimbas de la misma manera, en una camioneta Peugeot, sin cúpula, con los dos gendarmes pisándome a mí y a Urquiza, y bueno nos dan ingreso otra vez al penal, eso es lo que yo tengo que contar sobre el hecho del viaje hasta el Juzgado, que yo no conocía porque yo soy del Rosario, no lo conocía al lugar, lo vi ese día solamente.”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando supo que ud. estaba en un Juzgado Federal, eso lo interpreto luego, o se lo dijeron ahí en ese momento, dijo: *"No, ellos mismos me dijeron cuando me estaban subiendo que va a tomar una audiencia un juez, no me dijeron el nombre pero por suerte cuando yo estoy por entrar me dijeron el nombre, estaba en la puerta y arriba del despacho, no me acuerdo bien eso, creo que estaba arriba del despacho el nombre Gerarduzzi, Juez Federal decía"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando recién el sr. Presidente lo interrogó sobre las generales de la ley, sobre si ud. tenía relación con los imputados, respecto de un imputado ud. dijo que podía tener un cargo en una Universidad, esa persona que ud. le dijo al Presidente es, se trata de la misma persona que mencionó que estaba en esta audiencia no, dijo: *"No, le pido disculpas, ahora que me lo remarca, al que me refería era a Lloveras, no a Yannello".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en esa, uniendo lo que ud. refirió en la audiencia del 22 de junio, esta que le mencioné, en esa

audiencia ante el Juez, y ante la persona que ud. identifica como Yannello le pregunto, con lo del juez acaba de decir lo del cartel, lo que dijeron los que lo conducían le pregunto cómo sabe si lo supo después, si lo supo en ese momento que la otra persona se apellidaba de ese modo y el cargo que tenía, o sea como ud. lo supo, dijo: *"Este hombre no se identifica, se pone a espaldas mías y de atrás me hizo preguntas pero el Juez le decía secretario, no le decía el apellido le decía solo secretario el tema que después cuando yo miro el expediente decía secretario Yannello del doctor Gerarduzzi, lo sume, dos más dos son cuatro, obviamente Yannello era ese que estaba ahí al cual le decía secretario el juez, nunca lo había visto."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en esa oportunidad ud. le relató al juez o él le preguntó o el secretario o le pregunto sobre la, porque uno con lo que ud. relató en la audiencia anterior sobre las torturas no, ud. refirió algo en esa audiencia sobre ese tema, dijo: *"Si, fui bien explícito, porque además doctor eran visibles en mi los golpes, no podía caminar bien tenía el pelo todavía lleno de sangre porque estuve más de quince días tratándome de lavar la cabeza y no*

había manera de que se aflojara toda la costra que se me había hecho en la cabeza cuando estuve detenido allá en el RIM 22, golpes en la cara, la oreja lastimada, las dos orejas, no veía bien, estuve veinte y pico de días con los ojos vendados entonces cuando me los sacan la venda la verdad que no veía nada, creí que estaba ciego.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando ud. relató según lo que acaba de decirle al Tribunal con detalle esto, recuerda si el juez o el secretario le hicieron alguna pregunta, hicieron alguna observación o algo que consignaran mereció alguna respuesta por parte de las autoridades esto que narro en esa oportunidad, dijo: *"Solamente el juez mostró algo de empatía conmigo imagínese que yo tenía 19 años, no era como soy ahora físicamente era bastante menudito, muerto de hambre, nos habían tenido un montón de días sin comer y obviamente el que me miraba veía una piltrafa porque después de todo ese sufrimiento no sé cómo habré quedado, yo no me pude ver, solamente fue el juez el que nombró algo, mostró algo de empatía conmigo y me dijo no se preocupe ya lo van a hacer atender pero a ninguno de los otros solo me hizo preguntas Yannello pero eran todas así*

capciosas, donde tenes las armas, quienes son tus responsables, siempre me preguntaron eso en todos lados no, pero justamente me hablaba de atrás pero yo no veía quien me hablaba y era Yannello, después cuando me paro veo quien me hablaba y era ese hombre que el juez le decía secretario"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en esa audiencia ud. si recuerda estaba, maniatado esposado o libre en su persona, dijo: "*Mire me parece que no me sacaron las esposas, las tenía adelante, estaba esposado adelante cuando me suben y me parece que no me las sacaron"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en todo momento estuvieron estos dos funcionarios, se sumó alguna otra persona en otra calidad por ejemplo de defensor, alguna se sumó, si sabe, si recuerda esto o no se sumó ninguna otra persona, dijo:*" Nadie me habló, nadie me dijo nada, solo el juez me hablaba y este hombre que me hacía preguntas así de atrás."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando el juez le dice, ud. antes le refirió al

señor juez acá al tribunal, que le daba la libertad así le dijo no, dijo: *“Si, no encuentro motivo para que esté preso”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le dijo porque estaba preso ud., le refirió en algún momento, dijo: *“No no, me dijo está libre de culpa y cargo*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, pero no le dijo porque estaba preso ud., dijo: *en infracción a la ley de seguridad nacional 20840, si eso si me dijo, que estaba imputado por eso*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y después le informaron sobre el decreto del Poder Ejecutivo, dijo: *“En ese momento.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. cuando recuperó la libertad Domínguez, le puede recordar al tribunal esa fecha, dijo: *“Creo que fue el 8 de agosto, creo, del año 76, ese fue otro periplo, para liberarme no fue que me dijeron ándate*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, señálele a este Tribunal que es otro, los lugares, porque ahí lo trasladaron nuevamente a Chimbas, le

puede decir al Tribunal los lugares en donde ud. estuvo detenido, luego de esta audiencia que ud. mencionó, dijo: *"Desde ahí, me llevaron otra vez como nos habían llevado hasta ahí a Urquiza y a mí, en esa camioneta Peugeot, tapados con una lona y los dos gendarmes apuntándonos con un fal también cada uno y pisándonos la cabeza a los dos, la verdad que creí que no la contábamos en ese momento y no sabía a donde nos llevaban cuando nos llevaron y después a la vuelta otra vez lo mismo me suben a la camioneta en el sótano ese y nos llevan al penal y otra vez al pabellón*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, Domínguez ud. le dijo al Tribunal que ud. tenía el expediente, como es eso, cuando se hizo ud. con el expediente, recuerda ud., dijo: *"Si, el tema es así, a mí no me devuelven nunca el DNI, por lo tanto no podía tramitar el pasaporte, que sucede, me dicen cuando intento sacar el DNI y posteriormente el pasaporte me dicen que yo tengo una causa abierta en San Juan, antes se sacaba en la Policía Federal el pasaporte acá en Rosario, entonces tenía que ir a San Juan, cerrar la causa y traer el expediente para mostrárselos a los de aduana supongo en*

capital federal, donde entregan los pasaportes, llego hasta el Tribunal de San Juan, solicito una fotocopia autenticada que es la que tengo en mi poder y con eso tuve que viajar hasta Buenos Aires para que me den un pasaporte, a todo esto me entero porque a mí me dan cuadruplicado, cuando me entregan el pasaporte decía cuadriculado, cuadruplicado y yo nunca jamás había tenido pasaporte asique alguien estaba viajando con mi pasaporte antiguamente, me lo entregan, al pasaporte me lo entregan en el Tribunal provincial que es donde yo trabajé 35 años, un camarista amigo mío"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, Domínguez en qué año fue esto, recuerda, esto del pasaporte, que ud. fue a San Juan, dijo: *"Creo que en el 94 creo que fue, yo trabajaba para empresas grandes de montaje eléctrico y me invitaron a viajar a Venezuela y cuando fui a sacar el pasaporte y bueno ahí recibí un maltrato bastante importante y que tenía que cerrar la causa sino no me iban a dar el pasaporte."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, sabe si con posterioridad *a esto,* algún juez se pronunció sobre su situación procesal por esto que le está

relatando acá al Juzgado, tiene conocimiento de eso, si algún juez evaluó esta situación, sobre todo lo que le acabo de narrar yo, todo este paso por la justicia federal, si fue objeto de algún pronunciamiento judicial, si lo sabe le pregunto, dijo: *"No no no no, la única vez que tuve conocimiento del expediente ni siquiera yo sabía que existía fue cuando fui a pedir el sobreseimiento de la causa y no sé qué juez o qué secretario hizo el escrito y lo agregó y ahí recién pude llevármelo."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, yo le voy a dar un apellido, le suena el apellido Maqueda, en algún contexto, dijo: *"La verdad que no".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si cuando fue a San Juan por este episodio del pasaporte, se volvió a cruzar digo funcionalmente en un acto judicial con alguna de las personas que mencionó del año 76, dijo: *"En la primera vez no, la primera vez que fui no, porque tuve que ir dos veces a buscar el expediente, la primera vez no, que fue cuando quise sacar el pasaporte, la segunda vez sí, porque entro al hall central del edificio y mirando a la izquierda decía fiscal*

general Yannello y la verdad, créame sinceramente sentí tal odio y tanta bronca que este personaje que había participado en la represión y era responsable de lo que me había pasado a mi seguía trabajando para el poder judicial como fiscal, era incomprensible para mí que eso estuviera sucediendo y sí, me puse a gritar hice un gran lio en el hall, dando a conocer que actitud había tenido este personaje, cuando nosotros estuvimos detenidos, eso fue lo que pasó la segunda vez, pero no la primera

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y lo vio ahí a raíz de este episodio, dijo: *"Se escondió, cuando vio que era yo, porque evidentemente me reconoció en mayo, sinceramente no estaba hablando estaba gritando, y se escondió, salió y sintió el barullo, salió y cuando me vio ahí afuera y que lo estaba señalando a él y decía a viva voz que este era una de los represores responsables se escondió."*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ud. menciono que habían cuantas personas cuando fue a declarar al juzgado, si no me equivoco mencionó tres, puede ser, además de ud., dijo: *"Tres y el juez, y policías por supuesto, los policías nunca se iban,*

gendarmes en este caso, no eran policías eran dos gendarmes, que se paraban atrás mío también y tres personas más que estaban en sillones a la izquierda”

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y estas personas que tipo de vestimentas tenían, dijo: *“Saco y corbata”.*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ud. recuerda si ha sido asistido por un defensor, oficial o particular, en esa audiencia, dijo: *“Nadie se presentó conmigo como defensor ni me hablaron.”*

Preguntado por la Señora Defensora, doctora Sandra Leveque, no tuvo contacto con ningún abogado, del estado o particular antes o después de ese acto, dijo: *“Ninguna.”*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ud. menciona que le hicieron preguntas capciosas, que le preguntaban en relación a donde estaban las armas, ud. recuerda que delito se le imputaba en ese momento, dijo: *“Si, infracción a la ley de seguridad nacional, 20840, tenencia de armas y explosivos material subversivo, llamado por ellos subversivo, folletería y bueno no recuerdo que más decía, era una bolsa tan grande*

que yo me senté arriba de todo lo que supuestamente me adjudicaban a mí".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, si recuerda si hubo algún tipo de secuestro al momento del allanamiento que se hizo en las instalaciones del palomar, dijo: *"Si me secuestraron todo lo que yo tenía en la facultad, me robaron toda la ropa, me robaron las zapatillas, las brazadas, las sabanas, porque estos personajes aparte de ser represores eran ladrones entonces todo lo que podían se lo llevaban".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ud. menciona que se le imputaban tenencia de armas, actividades subversivas, entonces porque menciona que la pregunta era capciosa si en realidad lo que se quería determinar era si habían armas o no, dijo: *"Porque no había armas doctora, no solo que no había armas sino que yo era un militante legítimo de la época, militaba en la juventud universitaria peronista, estábamos en democracia por si ud. no lo sabía este hecho ocurre en el año 75, no en el 76 donde ya habían usurpado el poder"*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, si a ud. se le imputaban entonces tenencias

de armas cual hubiera sido la pregunta entonces, cual es el error o la equivocación en la pregunta que se hacía en su indagatoria, si lo que se trataba de averiguar era en relación a la tenencia o no de armas, que hubiera preguntado ud., dijo: *"Si no pero doctora el arma estaba totalmente justificada, primero porque no era mía, segundo que era una escopeta para cazar palomas y ellos pusieron 9 milímetros cuando en realidad era una escopeta del 9 para cazar palomas y no era mía era del anterior habitante de la habitación mía."*

Preguntado por el señor Presidente del Tribunal, si recuerda, bueno ud. introdujo el término se refirió al tipo de pregunta como capciosas hace un ratito, podría repetirnos porque se refirió a ese tipo de preguntas como capciosas, porque me parece que responde con eso, dijo: *"Si, exactamente, este sujeto que estaba atrás mío, primero que me preguntaba por encima de lo que el juez me decía, para confundirme obviamente no y me decía dale decime donde tenes las armas, decime quien es tu responsable todo tipo de preguntas que tienen que ver con situaciones políticas, todos lo sabemos, y yo le repito doctor estábamos en democracia, era libre asociación,*

ningún juez ni secretario podía preguntarme nada que no tuviera que ver con algo que yo ni siquiera sabía de qué me hablaban, ninguno me instruyó y me dijo esta por esto o por lo otro, en ningún momento”

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda si en algún momento lo vio o lo revisó algún médico legista o algún profesional de la salud, dijo: *“Nunca en ningún momento.”*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, ud. le respondió al Tribunal cuando le preguntó lo que nosotros llamamos las generales de la ley, le respondió que solamente conocía a Yannello, que lo conocía por la facultad y después cuando habló con el Fiscal aclaró que no era de la facultad si no que en realidad lo conocía de aquella indagatoria en la que había actuado como secretario, pero ud. le dijo también al Tribunal, que ud. no tenía respecto a las personas que le habían nombrado ningún conocimiento ni ninguna relación, ni ser enemigo manifiesto ni amigo íntimo ni tener ninguna relación con ninguna de las personas, y recién cuando prestó el testimonio dijo que cuando vio el nombre de Yannello como fiscal, ud. tenía un profundo odio a ese

hombre por lo que había pasado y que bueno empezó a gritar y a vociferar que no era posible que estuviera en esa función y todo lo que nos explicó, entonces yo le pregunto para que quede en el acta y para que quede aclarado que por lo que ud. ha dicho ud. si tiene un sentimiento de odio hacia el sr. Yannello es así, dijo: *"No, negativo, y le recuerdo que hace 45 años de esto doctor y eso que pasó ese día me marcó para siempre toda la vida y lo que yo sentí cuando vi el nombre de ese personaje escrito como fiscal realmente no pude contener mi sentimiento de odio de mala sangre de injusticia realmente fue un golpe muy grande para mí estando torturando y el que era responsable de yo estar preso estuviera como fiscal todavía pero no justifica un odio permanente en el tiempo fue una cosa circunstancial no lo conocía yo."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, correcto, pero ese odio que le produjo según lo relata fue en el año 95 o 94 creo que dijo que había ido al juzgado, dijo: *"Y más o menos por esa fecha."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, veinte años después de los hechos que

nos relató, dijo: *"Si por supuesto, si todavía no se hizo justicia hasta el día de hoy."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. hizo referencia recién a que en ese momento era un militante legítimo, recuerda esa expresión que utilizó, dijo: *"Afirmativo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo le voy a pedir que si puede con sus palabras describa desde su perspectiva que es un militante legítimo y su opuesto que es lo que sería un militante ilegitimo, dijo: *"Yo le voy a explicar lo que nosotros entendíamos por militante legítimo era aquellos estudiantes que teníamos una capacidad de solidaridad de trabajo de tratar de ser los mejores alumnos cosa que fui uno de los mejores alumnos de la facultad de ese momento y fundamentalmente trabajar en política, la política universitaria por supuesto, eso es lo que se llama un militante legítimo de la época. La militancia política genera un compromiso muy importante con aquel en esa época que yo le estoy diciendo, no se puede sacar de contexto esto es del año 1975, los alumnos que queríamos trabajar en política teníamos que demostrar primero que éramos los*

mejores estudiantes, solidarios, buenas personas, compañeros y después de eso, podíamos participar de haber sido, de haber demostrado que clase de personas éramos cada uno poder participar ingresar a la juventud universitaria peronista porque era como un galardón y para mí lo sigue siendo, cuando los compañeros lo eligen a uno para que los represente y en esa época ser eso era un orgullo, lo sigue siendo solamente que bueno, están un poco torcidas las cosas ahora y un militante ilegitimo, serían los que son los fachos, los servicios infiltrados, que otro caso le podría dar, todos los represores que pasaban los nombres los funcionarios estatales y funcionales que pasaban las listas de alumnos esos son los militantes ilegales".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y dentro de esta actividad de militancia legitima de la juventud universitaria, recuerda si existía alguna vinculación con las organizaciones por ejemplo montoneros, dijo: *"Mire yo siempre estuve en la juventud universitaria peronista, siempre fui, y solo eso y realmente nunca vi jamás dentro de la facultad a nadie que llevara un cartel de montoneros o se autodenominara*

montoneros jamás, nosotros no teníamos ningún tipo de relación con ninguna organización armada”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y que recuerda de la época de la existencia de las organizaciones armadas, ud. hizo mención a que no había tenido ninguna vinculación con organizaciones armadas es decir, introdujo la existencia de organizaciones armadas en esa época, entonces yo le pregunto qué recuerda ud. respecto de organizaciones armadas, cuales era su finalidad si es que tenían alguna, si ud. lo sabe, como se desplegaba esa actividad, si tenían militancia política esas organizaciones armadas, dijo: *“El pueblo argentino había sufrido 45 años de dictadura maldita hasta el día el año 1973 en donde votamos libremente por primera vez, yo me crie en dictadura y tenía 18 años cuando fue la primera vez y no pude votar, las organizaciones armadas son las respuestas que dio el pueblo a ese accionar mafioso, prohibitivo, asesino que las fuerzas armadas habían desplegado durante 45 años en la Argentina, el pueblo dio la respuesta y decidió tomar las armas para defenderse de semejante avasallamiento y persecución de funcionarios políticos que pertenecían al*

peronismo eso es lo que yo sé del porque aparecen las fuerzas armadas peronistas, aparece montoneros y todos los grupos que decidieron de esa forma que ellos creyeron que era la correcta lograron un espacio de poder para poder sacar a estos milicos malditos de una vez por todas".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dice el pueblo y entiendo que ud. integra el pueblo, pero ud. después dice ellos, entonces yo le voy a pedir si ud. sabe y le consta, si tiene alguna manera de decirlo y decir por qué lo sabe, es qué parte del pueblo, no le pido que identifique nombres de ninguna manera, si sabe, si era todo el pueblo argentino que había tomado esa decisión que ud. refirió, de defenderse de la opresión de los militares o una parte, o si sabe a qué grupo pertenecían digamos, que quien conducía esos grupos, en San Juan me interesa, dijo: *"Esta lucha, esta forma de lucha y resistencia contra los milicos usurpadores empieza con la defensa que hacían los, la resistencia peronista después del 55 y después del 56 que es cuando matan a Valles que era uno de los responsables de poder lograr una mejor calidad de vida para el pueblo argentino, desde ese momento en el año 56 hasta el año 73,*

vivimos perseguidos, el pueblo peronista le digo, perseguidos que son, porque ud. quiere saber quiénes son el pueblo peronista, en realidad al principio eran pocos pero luego fue la gran mayoría del país, la gran mayoría la infinita mayoría sobre todo los jóvenes que se dieron cuenta que es lo que habían vivido y de qué forma querían vivir un país libre justo y soberano, no manejado por estos cipayos asesinos y ladrones."

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. recuerda si estos grupos, ubica el periodo temporal desde el 55 como una dictadura hasta el 73, imagino que se refiere al 25 de mayo del 73, la fecha de corte que ud. hace si no me equivoco, dijo: *"Correcto, el 25 de mayo del 73 porque yo nací ese día".*

Preguntado por el Señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda si estas organizaciones iniciaron digamos desde ese momento ud. alude donde empezó la opresión de las dictaduras en el 55, dijo: *"Si, en ese momento empezaron, la la, el golpe de estado que provoca la fusiladora matando a cientos de militantes peronistas, prohibiendo las expresiones políticas, prohibiendo al*

partido peronista y expulsando a su líder que era Juan Perón".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no sé si lo recuerda, pero los bombardeos de plaza de mayo no distinguieron pertenencia política pero no importa, dijo: *"Los bombardeos de plaza de mayo fueron hechos por los mismos represores, porque tenían escrito en el fuselaje, cristo vence y después escaparon a Uruguay ".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le pregunto si ud. recuerda en el año 58 al 62 quien ejerció la presidencia del estado y como accedió a ese cargo el estado argentino, dijo: *"Hubo un impasse donde Perón permitió, espere que estoy tratando de recordar el nombre del que fue presidente, tenga en cuenta que hace tantos años ya, Frondizi, si mal no recuerdo, fue un acuerdo que llego Frondizi con Perón y Perón admitió la alianza e hizo que el pueblo peronista lo votara".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y ud. ubica ese lapso temporal de la presidencia también dentro de esta de este de lo que ud. denomino como ese golpe de estado 55/53, dijo: *"Si, sabe*

por qué, porque todo el mundo sabía, todo el mundo sabía y si lee la historia se va a dar cuenta que los militares manejaban por atrás todo y cuando no le gusto lo que dijo o hizo Frondizi y su hermano, lo destituyen.”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y le hago la misma pregunta pero respecto del periodo si mal no recuerdo, no, no recuerdo mal 63/66, dijo: *“Balbín”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le suena el nombre de Arturo Illia, dijo: *Illia, perdón, no no, discúlpeme confundí Balbín con Ilia, claro si si, era muy chico pero lo recuerdo además lo estudie*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dijo que trabajó 35 años en una Cámara judicial, en una sala de justicia, dijo: *“No yo trabajé 35 años en el poder judicial de la provincia de Santa Fe, y me jubile como funcionario del Poder Judicial”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, hasta que cargo accedió, dijo: *“Jefe de despacho”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si, va si lo va a recordar, en que fuero se desempeñó, en el fuero del derecho privado, fuero del derecho penal, dijo: *"No, negativo, yo soy ingeniero eléctrico, trabajaba en mantenimiento, era jefe de mantenimiento".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y en esos trabajos, en un edificio en particular, en distintos edificios, dijo: *"Trabaje fundamentalmente en el edificio que está en calle Balcarce 1650 creo que era, Balcarce y Oroño de Rosario."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le pregunto no donde quedaba el edificio sino el fuero, sobre todo quiero preguntarle si tuvo acceso a ver camiones que traían detenidos a las salas de justicia, dijo: *"Si, si, vi de todo, desde el principio hasta el final vi todo cómo funciona el edificio en todos los lados, yo tenía acceso a todos los ámbitos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y le pregunto una apreciación personal, ud. vio bajar detenidos de los camiones que los

llevaban a los juzgados en Santa Fe, dijo: *"Si por supuesto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y los vio, vio que esos traslados eran en buenas condiciones, pacíficos, la gente estaba ordenada, estaban o eran llevados de una manera estricta por decirlo de algún modo o violenta, dijo: *"No muy poco, algunos peligrosos solamente los bajaban esposados en la espalda, pero no, la mayoría no."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dice que los demás que no eran peligrosos no los llevaban esposados, dijo: *"Esposados si, hasta llegar al juzgado, pero esposados adelante no atrás."*

Víctor Eduardo Carvajal (Acta N° 47 - 4 de junio de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la primera pregunta está

relacionada con una pregunta complementaria con la que le acaba de hacer el presidente de este Tribunal Oral, que cuando le menciono los nombres de las distintas personas imputadas ud. respondió si mal no recuerdo, a esos los conocía hablando en plural los teníamos identificados que integraban la patota, ud. tiene conocimiento personal de alguna de esas personas, de todas, dijo: *"Si mire de los que puedo decir que tuve algún tipo de contacto de lo que significa estar detenido es Olivera y Gómez, respecto del tercero que conocí que puedo dar fe que estaba en los lugares de detención es Malatto"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a Malatto no se lo nombraron de todos modos, dijo: *"De todos modos digo lo que yo conocí en mi detención, para dar el alcance de mi conocimiento personalmente en distintas circunstancias que después se pueden aclarar, estuve hablando con Olivera, con Gómez y el que no está nombrado acá para dar el grupo que formaba parte de esa tarea es Malato que estuvo en la celda vecina cuando yo estuve detenido del resto no he tenido ningún conocimiento*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no conoce ningún de los demás, personalmente, dijo: *“Ninguno, a Cardozo no lo he conocido”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, durante su primera detención, recuerda en qué lugar si es que lo supo alguna vez, en qué lugar físico fue, dijo: *“Si, yo fui detenido en…”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, perdón no en su casa, me refiero a en qué lugar estuvo detenido, dijo: *“Perfecto, me detuvieron en mi casa y me trasladaron a la central de policía, junto con mi primera esposa ahí estuvimos toda la noche sentada en una silla, vendado los ojos y con capucha.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, como le dijo el presidente, esta declaración es complementaria de otras que ud. ya prestó, no le voy a preguntar por todo lo que le sucedió, sino simplemente para que diga, si sabe o

recuerda, dijo: *“Si si, central de policía de San Juan, en la calle Entre Ríos, y luego penal de Chimbas”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, todo el tiempo estuvo en el penal de Chimbas, dijo: *“Si señor en primera detención, pabellón 5 primero y pabellón 6 después”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, nunca tuvo traslado a ningún otro lugar, dijo: *“Solamente al Juzgado Federal, para hacer una declaración en octubre del año 77, 76”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y ahí recupera su libertad, dijo: *“Ahí me dan libertad por falta de mérito, pero no salgo en libertad, quedo detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, recién mi libertad se produce el 07 de enero del 77”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda que en su domicilio cuando se produjo el allanamiento y su detención hayan secuestrado un documento que decía montoneros a la Policía de San Juan, si lo recuerda, a lo mejor no estaba ese documento ahí, dijo: *“No, y le voy a dar la razón,*

generalmente a los militantes del partido comunista, éramos conocidos, no le hacían ese tipo de maniobras, porque todo el mundo sabía que éramos comunistas, le hacían a mucha gente que no tenía partido o que no sabían su militancia, le llenaban la casa con volantes para inculparlos de violación ante la ley antisubversiva que había sancionado el gobierno de Isabel Martínez de Perón"

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, mi pregunta iba dirigida al contenido de ese elemento si lo recuerda, dijo: *"No no no no, a mí no me cargaron ese tipo de cosas porque era muy conocido, pero lo hacían, así que la pregunta es pertinente"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. tuvo buena relación con el Comandante Gensen, dijo: *"Excelente relación con el comandante Gensen"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda haber tenido alguna conversación anterior a la que tuvo en el año 77 previo a su segunda detención, dijo: *"No, yo no lo conocía a Gensen, pero para que se entienda esa situación, siendo*

dirigente del centro de estudiantes, nosotros habíamos organizado en Barreal con el jefe anterior no me acuerdo el apellido ahora un campamento de intercambio de opinión, estábamos en democracia todavía, en donde se generaron lazos muy interesantes entre los estudiantes y Gendarmería en general, no estaba Gensen en ese momento y creo que eso había generado en San Juan un clima muy interesante, yo era el presidente del centro de estudiante de ingeniería quizás era el centro más importante de Cuyo, era un centro de estudiantes muy poderoso."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. era de Barreal, dijo: *"Yo nací en Barreal, pero muy chiquito me vine a San Juan."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y cuando dice hicimos en Barreal, el campamento se refiere al escuadrón de Gendarmería, dijo: *"En una cuadra de Gendarmería nos alojamos y se hizo un acto izando la bandera me acuerdo muy emocionante de modo que nosotros veníamos sembrando desde nuestra militancia lo que siempre hemos sostenido, no se trata de antimilitarismo se trata de crear conceptos*

de convivencia y de qué bueno está claro que fuerzas armadas queríamos nosotros".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando ud. busca a su hermano, ud. se dirige al RIM 22 y se entrevista, dígame si es correcto, y se entrevista con el segundo jefe, esto es correcto, dijo: *"Teniente Coronel Sosa".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esto ocurrió después que ud. sufrió una detención bastante prolongada, es correcto, la secuencia temporal es que ud. va al RIM 22, con posterioridad a haber estado detenido desde abril del 76 al 77, dijo: *"Voy en junio, en junio del 77, antes de mi segunda detención."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y en el momento en el que ud. va a hacer, no sintió que eso era una conducta que lo podía exponer o poner en peligro, de ir a tener una entrevista, ud. estaba buscando en realidad a Menvielle en primer término, correcto, dijo: *"Yo pregunté por Menvielle, y fui a pedirle que me dijera donde estaba mi hermano que estaba desaparecido, Menvielle no me recibió,*

me había recibido antes, por eso fui a hablar con él, porque fuimos a Gendarmería, todos me dijeron que no estaba, entonces fui al RIM 22, pedí hablar con el Coronel Menvielle, iba acompañado con Enrique Zarazúa, no me recibió Menvielle, pero me recibió el segundo jefe el Teniente Coronel Sosa.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. pone algún tipo de carga negativa en que no lo haya recibido Menvielle o simplemente lo está describiendo, dijo: *"Lo estoy describiendo, en ese momento, después esa relación, después del asesinato de mi hermano esa relación se entenderá se cortó definitivamente aunque internamente yo tengo una opinión de lo que pasó pero no viene al caso".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y también sé que tuvo o le pregunto, ud. tuvo muy buena relación con el capellán del RIM 22, dijo: *"Terminamos siendo muy amigos".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el intervino en su segundo matrimonio, es correcto, dijo: *"El hizo mi segundo matrimonio y el me abrió las puertas para entrevistar a*

Menvielle para pedirle que me dejara recibirme porque yo había terminado todas mis materias de grado, era escolta de la bandera, había sido auxiliar docente toda mi carrera y era una frustración que no terminara como soy ingeniero químico, actual docente y con una trayectoria en ingeniería química,

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y esa relación que ud. tenía tanto con Gensen como Menvielle hasta el momento en el que se distancio con el capellán del RIM, de donde surgía, porque tenía tan buena relación con autoridades tan altas de las fuerzas militares o de seguridad, dijo: *"Es interesante, las vueltas que da la vida, cuando yo salgo en libertad, voy a agradecerle al comandante Ernesto Gensen, el trato que había tenido con todos los familiares en San Juan y particularmente con mi familia, entonces ahí lo conozco, le digo Coronel estoy orgulloso de este ejército argentino por el trato humanitario, Gensen recibía a todos los familiares en su casa."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. se refiere a su

primera detención, dijo: *“Claro, cuando salgo de mi primera detención”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir entre el 07 de abril y el 07 de enero, dijo: *“No, a fines de junio, acuérdese, a fines de junio me detienen a mí, me detienen en la segunda detención”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no en la primera, dijo: *“La primera es el 07 de enero y dura hasta el 07 de abril, cuando salgo el 07 de enero, lo primero que hago, es agradecerle el trato que había tenido, con mi ex esposa, con mi madre, con mis hermanos, y no solo conmigo, no era un problema con Carvajal, yo fui a agradecerle en general la actitud que había tenido”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esto es lo que quiero que me quede claro, ud. fue a agradecerle por el trato humanitario que ud. y su familia recibieron en su primera detención, dijo: *“Exactamente, y ahí se generó una corriente de opinión porque conocí a la señora esposa Adela”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la primer esposa de quien, dijo: *“Conocí a la esposa de Gensen, perdón me equivoque, Adela, que me habían contado mis familiares que los recibía, los hacia pasar a la casa, hasta en algún momento esa actitud me alarmó, esa actitud me alarmó, porque era una situación muy complicada y se lo hice saber a través de un mensaje, cuando yo estaba detenido al comandante, yo no lo conocía a Gensen, le dije comandante tome dimensión de lo que ud. está haciendo, cuídese porque si a ud. le pasa algo a nosotros nos van a venir y nos van a matar y ud. es una persona respetable, querida, cuídese mucho, ese fue el mensaje para el comandante mayor Ernesto Gensen, cuando estaba detenido y cuando salí fui a agradecerle y conocí a su señora esposa, generó una amistad para toda la vida”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si le falta una parte continúe, dijo: *“Cómo surge la relación con Menvielle, surge a través de Pedro Roger Quiroga Marinero, capellán del Regimiento 22, el cura capellán Quiroga Marinero me acuerdo su nombre porque yo lo cargaba”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna relación con Díaz Quiroga, dijo: *"No, Díaz Quiroga, nunca lo conocí y la referencia que tenía en ese momento, no me hubiera recibido nunca, no viene al caso esto, Quiroga Marinero le cuenta mi historia que había recibido en mi celda, Quiroga Marinero le cuenta a Menvielle, la historia que había recibido de mi persona además había llegado una carta de mis profesores de la Universidad defendiendo mi actuación, había un clima de respeto hacia mi actuación como estudiante, además tenían grabaciones sabían todo lo que yo decía, todo esto era una cosa, bueno, Quiroga Marinero me escucha, hablamos de religión, y le dije que yo no era creyente, yo le hablé del big bang y se comenzó una relación, empezamos a ver el nuevo testamento, se entusiasmó el padre conversando con alguien que era no creyente pero respetuoso como le dije de toda la religión y él me dijo que puedo hacer por vos, padre yo cuando salga quiero recibirme de Ingeniero ese ha sido el norte de mi vida y yo fui a la Universidad para eso y si no me puedo recibir, me habían echado como estudiante, me habían echado como docente me habían dado la muerte cívica, eso*

era lo que se vivía en el 77, voy a vivir frustrado mi vida y Quiroga Marinero habló con Menvielle y Menvielle me recibió, y me preguntó qué es lo que quería y yo le dije Coronel yo lo único que necesito si se quiere hacer justicia porque ya probada la justicia que yo no tengo nada que ver con lo que ustedes buscaban en mi persona quiero que me dejen que me reciba y como usted tiene un peso político enorme por ser jefe del área 332 le pido que interfiera para que el interventor de la Universidad que en ese momento era el Capitán Odontólogo, no me acuerdo el apellido en este momento, me levante la suspensión y me deje recibirme, palabra que cumplió el ejército porque el veintitrés de diciembre de 1977 el rector que ya no era el Capitán Odontólogo sino Emiliano Pedro Paricio que me conocía de la Universidad me levantó el 22 de diciembre me levantó la suspensión el veintitrés rendí la tesis y me recibí de ingeniero.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a ud. le quedaba pendiente el proyecto industrial, dijo: *"El proyecto industrial efectivamente que dice vitamina B12 por vía fermentativa".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. cuando hizo referencia al campamento que hicieron en Barreal, hizo referencia a que estaban en un periodo democrático, ud. valora ese periodo democrático más allá de cualquier tipo de situación de violencia institucional que pudiera haber ocurrido como hoy también ocurre, como un periodo realmente democrático es decir como una cuestión gradual más o menos democracia y no dictatorial o como un periodo también dictatorial, dijo: *"Yo le diría que fue el ensayo de lo que venía después, es decir tengo si no estoy mal informado en el periodo constitucional 74/76 o 75/76 que se agudiza cuando muere Perón, hay dos mil desaparecidos hay muertes horribles".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, acá en San Juan, dijo: *"No se acá en San Juan, hablo en general, acá en San Juan se puso de moda eso que ud. me planteo con mucha inteligencia, acá en San Juan se producían allanamientos a dirigentes gremiales que no tenían militancia política le caía la policía con el vagón de volantes de montoneros y el Erp, infracción de la ley, presos, entonces no podías*

hacer actividad gremial para despejar el camino para algún gremialista"

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, que percepción había si es que había alguna o si es que desde su percepción existían, grupos guerrilleros acá en la provincia, es decir actividad ilícita, dijo: *"No, yo no tenía conocimiento porque si bien conocía muchísimos jóvenes de la juventud peronista o que militaban en la universidad, no, esa información no no la transmitían ellos, ellos si armaban algo después se habló de que había un campamento en la Rinconada pero lo supe después, yo nunca sabia esas cosas, porque además habían líneas políticas diferentes, líneas políticas diferentes, respetuosas, debate todo lo que sea, teníamos concepciones distintas, de todos modos el clima que ud. plantea es real es un clima brutal no se olvide que Mujica, el diputado Peña, montón de personalidades ya estaban desaparecidos, y Frondizi estaban siendo asesinados brutalmente, a un camarada mío, dirigente de la Universidad del sur, Agüero antes del golpe, lo mataron delante de los alumnos, las bandas armadas protegidas*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, los grupos guerrilleros, dijo: *“No que grupos guerrilleros, no grupos paramilitares”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, yo le pregunte por violencia de grupos guerrilleros, dijo: *“Si yo le comento que no conocía en ese momento, después me llegó la información que en Rinconada se había formado un grupo que yo no conocía, porque esas cosas yo no las conocía, si le comento lo que sabía, que habían grupos paramilitares, paraestatales, que estaban asesinando porque mataron a un camarada en Bahía Blanca nuestro, delante de los estudiantes y ahí nos llegó esa información que me quedara mocho porque un día venían y me pegaban un tiro en una asamblea”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. no tuvo problemas particularmente como dirigente universitario con esos grupos guerrilleros o con grupos, dijo: *“Con ninguno tuvo un problema directo, solamente tuve con lo que era la llamada izquierda debates ideológicos pero nunca tuve*

ningún problema de enfrentamiento físico o ninguna cosa, cada uno recorría a tal punto que en el 76 las elecciones la gana la JUV y nos barren de los centros de estudiantes, prácticamente la JUV hegemonizó todos los centros de estudiantes, nos ganaron las elecciones democráticamente y nosotros respetamos

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la aclaración estaba relacionada a que con anterioridad no recordaba ni que hubiera casos de grupos terroristas acá en San Juan en aquella época ni que el mismo haya tenido inconvenientes con esos grupos, dijo: *Está claro que en esa época, se discutía cual eran las vías de los cambios, nosotros sosteníamos que la vía decía el partido comunista por la acción de masas a la toma del poder y por eso nos en columna vamos atrás de Agustín Tosco, la gente que estaba en el peronismo, teníamos distintas posiciones pero había un grupo muy importante que admitía la conducción de montoneros y un grupo muy mínimo del ERP, y ellos sostenían que la salida la revolución socialista se conseguía con las armas, cosa que nosotros habíamos siempre negado, pero de ahí a que yo tuviera problemas,*

bueno discusiones como las podría tener hoy acaloradamente, como las tengo en la calle políticamente porque siempre he sido un animal político, no sé si con eso está claro.”

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. cuando se le preguntaron por las generales de la ley ud. menciono que conocía a cuatro, es así, dijo: *“No personalmente como lo aclaré después, conocí personalmente a dos, a Olivera y Gómez, a Cardozo no lo conocí nunca y a Malato lo vi desde mi calabozo*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, pero sin embargo ud. no nombró a Cardozo lo que me interesaría saber es que referencia tiene sobre esto, o sea por qué lo nombró, dijo: *“No porque de la lista que me dieron los únicos cuatro que lo nombré porque Cardozo fue denunciado inclusive no vamos a decir toda la historia inclusive por distintos casos como integrante si ud. quiere después lo profundizamos como integrante del grupo de tareas que es el que más contacto tuve yo en esa época digamos indirectamente”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, cuando dice lo nombraron, quienes serían

las personas que lo nombraron, dijo: *"Bueno no sé si ud. ha leído el expediente el comandante mayor que formaba el cuerpo de tareas, la leyó a esa parte, aparte creo que Cardozo esta nombrado más o menos setenta veces en los expedientes del juicio que ud. me está hablando".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, justamente hoy llevo 11 años, leyendo el expediente asique imagínese que lo conozco, dijo: *"Entonces la pregunta que me hace es capciosa#*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, que a criterio de esta defensa y entiendo que el señor Fiscal se habría opuesto no traduce ningún termino de capciosidad ni nada por el estilo, la pregunta es sencilla, es, como, por qué lo nombra y quienes son las personas que según el dicen y que lo nombraban

Preguntado por el señor Presidente si está en condiciones de contesta dijo: *"A Cardozo es un nombre en el juicio, que fue nombrado como integrante del grupo de tareas nada más, yo no he dicho nunca que lo conozca directamente, he dado los tres nombres claritos y le puedo dar las circunstancias de los tres nombres que di, que los conozco que son los tres nombres que he dado siempre.*

Preguntado por el señor Presidente si cuando ud. refiere que Cardozo integraba un grupo de tareas, como sabe o de donde obtiene ese dato ud., dijo: *"Bueno el dato más fehaciente yo tomando lo que le dije al doctor que fue nombrado por muchísimos acusados en el juicio, es la declaración del comandante mayor Ernesto Gensen que estaba a cargo de nuestros custodios, donde el declara que formaban un grupo y está en las declaración del comandante mayor y figura el nombre de Cardozo."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando recién el señor Defensor Oficial le hacía preguntas ud. se refirió a una persona de apellido Gensen, es así, dijo: *"Si"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda si esta persona pertenecía a una fuerza de seguridad y en su caso a cual, dijo: "*Comandante mayor Ernesto Gensen, era el jefe de la sección San Juan de Gendarmería que abarcaba el escuadrón San Juan, el escuadrón Jáchal, el escuadrón Barreal y el escuadrón Chilecito".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y de lo que recuerda el RIM 22 estaba a cargo

de que fuerza, dijo: *"El RIM 22 en ese momento a cargo del ejército y el jefe era el Coronel Juan Bautista Menvielle."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y que función tenía la Gendarmería en este circuito digamos en un lugar como los que ud. ha referido en las anteriores declaraciones, ud. se refirió al penal de Chimbas etc., se la hago abierta ud. sabe porque el motivo de la de esta gratitud frente a Gensen, tiene dos partes la pregunta, primero si ud. sabe qué rol ocupaba la Gendarmería luego del golpe militar, dijo: *"Los roles eran muy claros inclusive fue descriptos en las declaraciones de Gensen, Gendarmería se ocupaba de la custodia de nuestra detención y ejercito era el responsable de los interrogatorios y el manejo total porque el ejército formaba acá doctor una comunidad informativa, que la formaba el ejército, también estaba inteligencia de Gendarmería, estaba la policía federal, estaba la policía provincial y quien dirigía ese grupo de inteligencia era el ejército particularmente por el teniente Olivera, entonces los roles estaban bien definidos, yo digo siempre porque van a poder entender*

porque hay tantos nombres y tantas huellas digitales en este proceso, primero por el agradecimiento al Tribunal Oral, a sus Fiscales que actuaron con celeridad, con una eficiencia, buscando justicia cosa que nos llenó de argentinidad, nos llenó de ganas de vida, nos sentimos después de esa noche oscura muy bien, ocurrió una cosa excepcional en San Juan que yo siempre la repito, cual es, la primera nosotros fuimos detenidos y trasladados a una cárcel pública y en una cárcel pública cuando cae un alfiler en el pabellón x el que está al sentido contrario ya saben los presos comunes, en segundo lugar los que realizaron la represión creían que estaban en un proceso político como el del nazismo que ellos venían por mil años entonces cuando alguna persona dice como los conocieron, si no se escondían, si recibían a los familiares, inclusive muchos detenidos que estuvieron conmigo que habían sido algunos alumnos míos o que habían sido compañeros míos, habían hecho el servicio militar y los conocían esa es la segunda cosa, y la tercer cosa que encontramos una fuerza que tenía otra filosofía no sé si en general pero si, a través de su comandante que era, que nosotros éramos seres humanos y nos trataban como tal

entonces nosotros en nuestros pabellones nos sentíamos protegidos es más hay una versión que no la puedo corroborar de un enfrentamiento de Malatto con el Alférez López porque ellos entraron los primeros días que yo no estuve yo caí un mes tarde, entraban a golpear a la celda a los presos, es decir esa situación excepcional hace que a nadie le tenga que sorprender la cantidad de nombres que aparecieron y si faltaba algo un alto jefe de las fuerzas armadas cuyas fojas de servicios comentadas por sus compañeros de Gendarmería es intachable dijo lo que pasaba, quienes integraban ese grupo"

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, tiene ud. conocimiento de que alguna persona que haya sufrido alguna detención por parte no del ejército ni de la policía, si no por parte de la Gendarmería, de las personas que se consideran victimas en estos procesos, dijo: *"No, no tengo conocimiento."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y no ha tomado conocimiento en particular de presuntas víctimas mujeres que hayan sufrido algún tipo de torturas más cercanas a delitos contra la integridad sexual por parte de miembros de gendarmería, dijo: *"Si, un*

intento que hubo contra mi ex esposa Lida Paparelli, que fue corregido por un sub oficial de gendarmería frente a un oficial, está en los juicios.”

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. conoce al señor Eloy Camus verdad, a la familia Camus, que también son denunciantes en esta causa, dijo: *“Conozco desde el abuelo para abajo, éramos amigos del gobernador”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, tiene ud. idea de si la familia Camus tiene algún tipo de vínculo amistoso con el señor Gensen, dijo: *“No conozco, pero creo que lo han conocido después que lo conocí yo”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, pero durante la época del proceso o de la época de su detención o posterior, a que se refiere, dijo: *“Yo no tengo ese conocimiento, le faltaría a la verdad si le digo que conozco”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. es una persona más o menos publica, ha tenido relaciones con personajes o con personalidades importantes más o menos de la vida política

de san juan es correcta esta información, dijo: *"Si si, cuando era dirigente estudiantil participaba en muchísimas cosas".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y con posterioridad, ha conocido en la época pos 1983 a personas que hayan estado detenidas aquí en la provincia de San Juan en el penal de Chimbas, que hayan estado detenidas pero con posterioridad al 83 me refiero, ha tenido la suerte de conocer a alguna persona que haya estado detenida pos 10 de diciembre del 83, dijo: *"No recuerdo particularmente lo que quedaba era las relaciones que teníamos de antes de la década del 60, 70, acuérdese que formamos la asociación de detenidos, pero después del 83, no he tenido".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, no me refiero a una detención motivada en delitos por la ley antisubversiva, a cualquier persona que haya estado detenida en el penal de Chimbas o en otro penal por cualquier otro delito, si lo registra, dijo: *"No lo registro, puede ser, no se no me acuerdo, tengo ya 72 y a lo mejor se me ha escapado alguno".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. decía que tuvo buena relación con don Eloy Camus, sería el abuelo, el que fue gobernador me refiero, dijo: *"Claro nos juntamos en la misa ahí en el penal, nos abrazamos, y después en la calle nos abrazamos, él me quería mucho porque cuando se produce, es que hay que darse, cuando el en la gobernación en San Juan, acepta mantener la creación de la Universidad de San Juan, se reúne con los dirigentes estudiantiles entre los que estaba yo, y yo le dije, Don Eloy, se ha creado la Universidad, ustedes son gobierno yo no me voy a oponer y él lo propone como rector a una gran persona el ingeniero Julio Millán, y yo le digo don Eloy lo vamos a ayudar en todo lo que podamos y de ahí se creó una corriente de simpatía entonces nos veíamos en la calle y ahí yo no lo podía evitar, y lo saludaba aquí ando Don Eloy, y nos abrazábamos y esa relación porque además había una decisión política de ayudar a los interventores de la Universidad para que la Universidad de San Juan que recién se creaba fuera una universidad fuerte".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna vez tuvo algún

comentario o si ud. lo percibió para que explique porqué percibió que Eloy Camus no ejercía plenamente sus facultades como gobernador, dijo: *“Durante su periodo”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, claro, dijo: *“Mire quien le ha dicho eso no lo conocía a don Eloy, don Eloy era un hombre que se podía equivocar pero que alguien lo vaya a manejar, mire me causa gracia, porque no conocen la historia de don Eloy, no conocen la historia de don Eloy cuando alguna veces los jóvenes hemos querido influir sobre el son Eloy ha tomado sus propias decisiones y nos ha contestado con absoluta lucidez, quien dice eso es una canallada”.“*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, entonces durante su mandato se cumplía su autoridad a rajatabla diría ud., dijo: *“Yo estoy convencido que es así salvo que hubiera alguna excepción, algún canal, acuérdese que yo no estaba en el núcleo de poder”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a lo mejor no me expresé bien, mi pregunta estaba dirigida a si ejercía su mandato

constitucional con plenitud desde su percepción desde que inicio el mandato hasta el 24 de marzo en que fue, dijo: *"Si si si si"*.

Roberto Bueno (Acta N° 48 - 18 de junio de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, nos podría indicar en qué fecha ud. fue conscripto, dijo: *"En el año, no se exacto el día pero, del 76 al 77"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, la conscripción la hizo según año calendario, ingresando los primeros días del año, más o menos para circunstanciar digamos la fecha, dijo: *"En agosto, agosto del 76 y salí en septiembre del 77"*.

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, en qué lugar hizo la conscripción, dijo: *"Acá en el Rim 22, en Rivadavia viene a ser"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda en qué compañía estuvo, que servicios prestaba, dijo: *“Compañía de servicio”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda los superiores en la compañía de servicio, recuerda algún nombre, dijo: *“Y, el jefe de la compañía si no me recuerdo mal era el capitán Saen, después estaba, como se llamaba, Lima, que era suboficial, pero me parece que era principal, no me acuerdo bien pero, hace tantos años”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda si yo le doy un nombre es posible, atento a que también el presidente le ha estado, en el momento de las generales de la ley, le ha citado algunos nombres y ud. dice recordarlos, yo le voy a dar dos nombres para que ud. me diga todo lo que ud. recuerde respecto de estas personas, recuerda un señor llamado Eduardo Daniel Cardozo, dijo: *“Si, era era jefe de transporte”.*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Fernández Valdez, y ud. se desempeñaba, dijo: en transporte

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, o sea que ud. estaba bajo las órdenes de él, bajo las directivas el, dijo: *"Yo bajo directamente de él porque él era el jefe, bajo las órdenes de los que menos cargos tenían".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ahora, en esa compañía cuál era su tarea específicamente en el día a día desde agosto que nos dijo del 76 hasta que salió y terminó la conscripción, dijo: *"Estaba de chofer".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, de chofer de que o de quien, que es lo que manejaba, dijo: *"Chofer primero de una camioneta y después de un camión".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, bien, y esa camioneta para que se utilizaba, que se llevaba en esa camioneta o que se llevaba en ese camión, dijo: *"Cuando había que llevar alguna persona a algún oficial o suboficial que me mandaban yo lo llevaba a destino, pero más que nada estuve en el camión, muy poco tiempo en camioneta y después en un camión".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda en esa época alguna situación muy particular que atravesaba el país, no le quiero brindar información pero estamos hablando del año 76, estábamos bajo un gobierno democrático, había ocurrido algún hecho particular que requiera bueno que ud. le haya llamado la atención, dijo: *"No, no recuerdo nada de eso"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda ud. tiene conocimiento que ocurrió el 24 de marzo del año 1976, dijo: *"No, nada que ver, hace mucho tiempo".*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda, ha escuchado hablar de gobierno militar, lo que se llama dictadura militar, dijo: *en ese tiempo era gobierno militar cuando yo estuve en la colimba*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ahora respecto de las tareas diarias suyas pudo observar alguna cuestión que le llamara particularmente la atención, movimiento, movimientos de fuerzas, dijo: *"No, la rutina diaria de todos los días, no no, nada que haya notado diferencia no".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, en el momento en el que ud. se desempeñaba como chofer le tocó en alguna oportunidad hacer algún operativo o alguna de lo que han llamado controles de ruta, dijo: *“Si, en algunas circunstancias he ido a algunos controles de ruta”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y puede contarnos en que consistían esos controles de ruta, dijo: *“Le explico, el chofer lo que teníamos que hacer era mantenernos dentro del camión y ellos hacían el operativo, pedían documentos cosas así”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, cuando se refiere a ellos, a quienes se refiere, dijo: *“Y a los suboficiales que normalmente sabían estar a cargo del operativo”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y ese operativo, supongamos tomemos uno que recuerde, en donde se hacían, en qué lugares particulares, en una ruta, dijo: *“Normalmente en la ruta”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda si se detenían personas en esos

operativos, dijo: *“No, pedían documentos, que se yo, pero detenciones no he visto nunca.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda en el momento en que usted en la conscripción, recuerda la compañía de servicio qué lugar físicamente, le voy a hacer una mención de un lugar físico no, la plaza de armas del Rim 22 o el portón de ingreso, en qué lugar estaría ubicada la, dijo: *“Enfrente de la plaza de armas.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, bien, el ingreso al Rim 22, ud. desde donde se desempeñaba, podía ver el ingreso, es decir, los vehículos que ingresaban, teniendo en cuenta lo que ud. dice que estaba enfrente, dijo: *“No, pero enfrente a la plaza de armas, ud. me dice de la calle o de dónde”.*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, de la calle, de la calle, dijo: *“No no no, de donde está la compañía no, no se ve hasta allá.”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, en aquella época era habitual que en el Rim 22 hubiera gente extraña a personal del Rim 22, es decir, personas civiles que no estuvieran o sea haciendo la

conscripción o formando parte de la fuerza, dijo: *"No recuerdo yo eso, no creo que no, no yo creo que eran todos militares nomas, no no no".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda en algún momento ud. haber visto a personas detenidas dentro del Rim 22, dijo: *"No, no no, no, no, no no, en ningún momento he visto nada raro".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, tiene alguna apreciación personal respecto de la persona del señor Cardozo que le nombré recién, dijo: *"No, era el jefe nada más, pero nada más de ahí".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, digo, alguna consideración como una persona que particularmente se caracterizara por algo o que le haya ocurrido algo, dijo: *"No para mí siempre fue buena persona, por suerte no he tenido problema con ninguno".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda que el haya tenido un cambio en su actitud en su temperamento a partir de un hecho puntual, dijo: *"No, no."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, el trato con, el trato con sus subordinados de parte del señor Cardozo ud. lo recuerda, como era, dijo: *"No, ha sido un chico, una persona recta nada más, digamos como blanco blanco negro negro, pero nada más, de ahí en más".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, a partir de su egreso de la conscripción tuvo contacto conocimiento respecto de la suerte del señor Cardozo, dijo: *"No, contacto no he tenido nunca más".*

Marta María Prudkin (Acta N° 48 - 18 de junio de 2021).

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. frecuentaba el despacho del doctor Gerarduzzi, con qué frecuencia asistía a ese despacho, que me podría comentar, durante su labor por supuesto, dijo: *"Claro claro, bueno con la frecuencia que un funcionario subalterno le lleva las providencias al juez, con el doctor Gerarduzzi, yo tenía también buena relación con él y a lo mejor dos veces por semana, a veces una, a veces tres pero siempre solo a los efectos de que me firme*

alguna providencia que yo llevaba o si por ahí me quedaba un poco más cuando quería cambiar alguna palabra.”

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, durante esta época, ud. vio detenidos que llevaban a declarar al Juzgado Federal, recuerda eso, dijo: *“Si si si si, he visto detenidos que llevaban, normalmente yo salía del despacho del doctor Gerarduzzi y ellos estaban en la salita contigua que es donde estaba la secretaria privada del doctor Gerarduzzi, que era la señora de Marco Vechio, entonces bueno yo obviamente salía y veía que estaban algunos detenidos que estaba a veces también el doctor Yannello que en esa época también a veces estaba como secretario y bueno con algún custodio era lo que yo veía.”*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en que piso estaba ubicado el despacho del doctor Gerarduzzi y en que piso digamos estaba la oficina electoral en donde ud. trabajaba, dijo: *“Si, el doctor Gerarduzzi estaba en el primer piso y yo trabajaba en el segundo piso”.*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, y el doctor Yannello donde tenía su

despacho o su oficina cuando era secretario y luego cuando era Fiscal, si lo puede recordar no, dijo: *"Si si si, cuando era secretario estaba en el primer piso y cuando era ya Fiscal estaba en planta baja, creo que hasta ahora está la Fiscalía ahí".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, de estos detenidos que ud. pudo ver digamos ahí en el Juzgado Federal que estaban para prestar declaración indagatoria, como los vio físicamente, dijo: *"No entiendo la pregunta".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, su estado general de salud, su aspecto, como los vio, los vio en buen estado de salud, dijo: *"Si, en principio no me detenía mucho a mirarlos porque lo mío era un paso rasante por ahí, pero si, no me acuerdo que me haya llamado la atención para nada ningún estado deplorable de ninguno, y eso que soy bastante aprensiva, que miro así si están de mal color, pero bueno obviamente que no miraba, no los miraba yo salía por la puerta que era contigua, es pequeño la secretaria privada de donde estaba el doctor Gerarduzzi".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda haber visto algún detenido con marcas de golpes alguna cuestión así, dijo: *“En absoluto, en absoluto”.*

Preguntado por la Señora defensora, doctora Sandra Leveque, donde se recibía la declaración indagatoria de las personas detenidas en esa época, en qué espacio físico, dijo: *“Perfecto, que bueno yo salida del despacho del doctor Gerarduzzi y sé que él se levantaba, lo he escuchado en alguna oportunidad y hacia pasar a su despacho que es un despacho más grande que yo lo he visto en la secretaria privada de la secretaria de él, de la señora de Marco Vechio”.*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda haber visto algún detenido encapuchado o con las manos atadas vendadas o alguna referencia así, dijo: *“No, no no no no, no lo recuerdo.”*

Preguntado por la Señora defensora, doctora Sandra Leveque, estamos hablando obviamente en la época de la subversión, dijo: *“Si si si, no no no, no lo recuerdo así, honestamente no lo recuerdo”.*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda ud. que empleado era quien tomaba las declaraciones indagatorias o quien manejaba en esa época la máquina de escribir, que se utilizaba para tomar las declaraciones indagatorias, dijo: *"Ud. sabe qué bueno, no sé si Delia de Marco Vechio, que era la secretaria privada que escribía fantástico, no sé, no sé qué fuera ella, pero el doctor Yannello tenía un excelente escribiente que era un morochito que no me acuerdo el nombre ahora, porque ha pasado bastante tiempo de esto".*

Preguntado por la Señora defensora, doctora Sandra Leveque, en las oficinas o despachos había alguna placa que identificara el despacho del Juez, o las oficinas en sí de cada uno de los funcionarios, en la puerta por ejemplo de los despachos, dijo: *"Si si, decía en la puerta del despacho del doctor Gerarduzzi decía, Juez Federal, no me acuerdo en la de Yannello si decía Fiscal Federal, pienso que sí, pienso que si, como del Defensor también, en planta baja cuando yo entraba al juzgado".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, donde se encontraban los detenidos, ud. dijo que en la secretaria privada primero previamente,

dijo: *"Exacto, que yo los viera y eso es cuando yo me demoraba a lo mejor un rato más con el doctor Gerarduzzi rectificando alguna providencia que no estaba muy de acuerdo y ese tipo de cosas, ahí ha sido en donde yo los he visto, he sabido también que lo llevaban en la famosa chancha esta, si".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, había algún tipo de calabozo o celda dentro del Juzgado Federal, dijo: *"Si, si había pero nunca la vi utilizada, nunca la vi concurrida, para nada, no, llena de expedientes, si, era llena de expedientes en general estaba, que yo muy poco iba al subsuelo para buscar algún expediente electoral porque tenía aprehensión a las lauchas y con los expedientes".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, ud. recuerda de estos detenidos que ud. pudo ver digamos que edad aproximada tenían, si eran gente joven, si eran gente de edad avanzada alguna cuestión que, personas humildes o de buen pasar, dijo: *"No no no no, no lo podría evaluar pero pienso que serían personas jóvenes, es la ley de la relatividad yo en esa época tenía veintipico de años entonces me parecían, a lo mejor yo te*

digo que pueden ser un poco más grande y no lo eran, tendrían que sé yo, la misma edad que yo o un poco mayor, hoy los vería que son súper jóvenes por la edad mía actual".

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en ese momento digamos donde estaba el despacho o la oficina de la defensoría oficial, dijo: *"En planta baja, frente, se ingresaba, digamos en planta baja tenía la del doctor Yannello a la derecha y otra puerta enfrente la del Defensor Oficial."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda haber visto en algún momento el Defensor Oficial que estuviera en aquella época hablando con los detenidos o que participara de las audiencias, la indagatoria, dijo: *"Yo no, yo no, no no no no, no porque ha sido muy escaso mi tiempo digamos cuando estaban los detenidos, yo no tenía nada que hacer ahí, obviamente".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Justiniano Martínez, una aclaración, hizo referencia a que el doctor Yannello tenía un escribiente que era un morochito que escribía muy bien a máquina, esa referencia era cuando el doctor Yannello era secretario o cuando el

doctor Yannello era Fiscal, dijo: *“Era Fiscal, yo lo recuerdo que era Fiscal, cuando era Fiscal”*

Preguntado por el señor defensor, doctor Justiniano Martínez, el morochito ese que escribía a máquina era un dependiente de la Secretaria Penal que estaba con el doctor Gerarduzzi en las indagatorias, o era un dependiente de la Fiscalía, dijo: *“De la Fiscalía, creo que el doctor Yannello lo saca de ahí del Juzgado de una Secretaria Civil que era del doctor Fili, que era uno de los mejores escribientes y no sé porque se lo lleva el, pero era muy buen escribiente, no me acuerdo el nombre no sé si vive aún, muy humilde, muy bien”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, ud. le dijo al Tribunal que ingreso en 1974 en la Secretaria Electoral, dijo: “S*i si”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, y después ahí la defensora cuando después la interrogaba hizo una referencia genérica a la época yo le voy a hacer una más específica, después del golpe de estado del 24 de marzo, ud. siguió trabajando en esa dependencia con otro nombre, en otra dependencia, dijo: *“No”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, siguió funcionando la Secretaria Electoral después del golpe, dijo: *“Exactamente, si si si, ahí a lo mejor el doctor Gerarduzzi me pasaba expedientes de la Secretaria Civil para hacer Sentencias por ejemplo”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, eso porque el tema electoral estaba suspendido por ende claro, dijo: *“Claro, y hacíamos también lo que era nacionalidad.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, ud. recuerda que fueran particulares, personas particulares a hacer algún trámite, a la secretaria en la que ud. trabajaba, dijo: *“Si, como por ejemplo para hacer ese tipos de cosas, y para hacer pedir la nacionalidad o la ciudadanía no se necesita patrocinio letrado iban solos.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, ud. recuerda señora en ese paso de la democracia a después del golpe de estado, si por ejemplo cambio la custodia del edificio, si pasó a ser custodiado por otra fuerza recuerda algo de eso, dijo: *“Mire la verdad que no lo tengo registrado, creería que no pero no lo recuerdo”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, y recuerda haber visto en el edificio en general no le digo en una dependencia en un lugar particular civiles armados, o que a ud. le haya llamado la atención, algo así, dijo: *“No, no me acuerdo que me haya sorprendido para nada esto”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, hasta cuando trabajo en la Justicia Electoral señora, dijo: *“Cumplí 60 años bue, entre con 24 y cumplí 60”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, trabajó siempre en la justicia electoral o trabajó en otra dependencia, dijo: *“Siempre ahí, si si”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Vega, no en la Fiscalía de Yannello o en otra Fiscalía, dijo: *“No no, en Fiscalía no, lo que si hacia bastante era civil en la época del gobierno de facto”.*

Luis Roberto Farías (acta N° 49 - 02 de julio de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *“No le comprenden las generales de la Ley.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, tiene grado de parentesco con Nicolás Farías, dijo: *"Mi hermano".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le pido que le relate a este Tribunal que es un Tribunal distinto a otros Tribales en donde se puede haber hablado de este caso, para que ud. le cuente a estos jueces todo lo que recuerda ud. vinculado con el secuestro de su hermano en 1976, lo invito a que ud. relate y cualquier pregunta aclaratoria se la formulare antes de darle la palabra al resto de las partes, dijo: *"Bueno todo esto tiene un comienzo que de donde él estaba viviendo nos comunican, porque él vivía en Rawson con su familia y yo y mi madre vivíamos en Chimbas y nos comunican lo sucedido con mi hermano y bueno nos comunican lo que había sucedido, que se lo habían llevado, lo habían, como que lo llevaba, se lo llevaron en una palabra, no dijo secuestro no se dijo nada y bueno desde entonces con mi madre que para aclararle a ustedes mi madre es mi abuela, que nos crio a él y a mí y ella era discapacitada para caminar, tenía una pierna dificultosa y empezamos a movernos a buscarlo por todos lados, tanto como la policía, hospital,*

por todos lados, todo esto fue un 17 de agosto me acuerdo, donde entramos a buscar ahí, ella por un lado yo por otro, yo para ese entonces todavía era menor pero lo mismo me arriesgaba andar buscando por todos lados y bueno no hubo consecuencia de recibir un dato nada, nada nada de nada, a todo esto ya sin descanso y seguir continuando buscándolo un día a la mañana por así decirlo, en el ambiente se sentía ya que hablaban de mi hermano, para serle concreto, hablaban del Beto allá en Chimbas, porque es el apodo que el tenía, y bueno y todo y que se yo hasta que alguien, como siempre digo yo, hay una voz tercera cuando dice que, mira dicen que lo han matado al Beto, que ha pasado esto aquello, todas versiones dificultosas y como siempre tengo presente una voz tercera que me decía anda a verlo al Carlitos, Carlitos quien era, un vecino nuestro que trabajaba en el hospital a todo esto fui hasta la casa de él y justo estaba, entonces voy y le digo mira Carlitos que pasó, y se puso a llorar y dice sí, ahí en el hospital esta, aparte tenía otro apodo de los amigos si el suelita está ahí, está en la morgue, siendo que él trabajaba o sea Carlitos trabajaba en el hospital, y bueno ahí nomás fui a casa nos fuimos con mi madre que me acuerdo como nos

reunimos, ni me acuerdo en este momento la cosa que fuimos, y pasé a la morgue del hospital Rawson y es ahí cuando realmente si yo identifique por la ropa y bueno y le vi cosas que nunca había visto entonces yo le pregunté a la persona que estaba ahí que que lo que era eso, porque tenía una redondela marrones al medio con una especie de quemadura y no dice eso son picanas que le han puesto qué sé yo, es lo que yo creo me dicen y bueno y ya después llegó el cuñado de él y un tío que también andaban y bueno ya concluimos que era el, a todo esto entramos a averiguar nadie sabía nada, nadie nos decía nada, simplemente lo que estaba ahí incluso hasta en el diario salió que había habido un enfrentamiento entre militares y un auto, entonces todo esto cuando ya todos hablaban, hablaban y hablaban todo versiones, a todo esto cuando yo veo, cuando estoy en la morgue veo que tiene un orificio de entrada en la cien, del costado izquierdo por así explicarlo como que tenía los pelos metidos para adentro y del otro lado de la cien, salidos hacia afuera y entre todo lo que miramos en la cadera también tenía entrada de orificios del costado izquierdo para el centro del cuerpo de él la salida, eran las dos únicas balas o sea perforaciones que tenía y bueno

yo de ahí ya solo me hice la conclusión y más cuando había leído lo del diario mi conclusión fue uno solo porque para lo que ellos decían o el diario decía no coincidía más que era para mí ver era como que lo habían puesto en el auto y le dispararon en la cien cayo para el costado derecho y el otro disparo como que se lo hubieran dado en la cadera sin pasar el hueso, y bueno a todo esto después empezamos a andar averiguando y me acuerdo que nadie daba respuestas de nada y un abogado amigo me dice mira en este momento imposible que puedan decirte o averiguar algo, más bien déjalo como esta que lamentablemente ya ha fallecido el doctor y bueno y de ahí y bueno entramos con mi madre a buscar cómo hacer el sistema para velarlo todo qué sé yo, movimos cielo y tierra y dando el apoyo de un tío de la que era señora de mi hermano que nos dio una mano inmensa porque no teníamos en que andar y todas esas cosas pobrecita mi vieja se gastó lo que no tenía para pagar en aquellos tiempos taxis, colectivos y bueno eso es toda una cómo explicarle un caso más que insólito, porque nunca llegamos a pensar que podía pasar algo así y menos a él, porque el de su trabajo a la casa y de la casa a su trabajo y bueno y quedamos ahí traumatizados todos y bueno

y hubo que ponerle el pecho a las balas como es el dicho y mi vieja más que nada y ella lo que no tenía o no podía y ella de donde no conseguía y así fue, se le hizo un velorio digno y para mal de peor esto es ya tardecito como que estaba bajando el sol y recién por fallas de la cochería se tuvo que ingresar un poquito más tarde que lo normal prácticamente a la oración y bueno y ahí pasó todo esto tuvo mucha muchos comentarios en el ambiente que porque esto porque aquello por lo otro y bueno y mil malas cosas y bueno aquí estoy y ya mi madre se fue asique el único que queda de parte de él soy yo, y bueno tengo todo esto presente pero muy muy presente, no se me ha borrado nada de los malos momentos que han sido diez días que hemos andado por un lado por otro buscando, averiguando sin ninguna respuesta hasta que llegó ese día, eso sería lo que yo tengo para contarles de mi parte, lo de mi vivido con mi mama, y no se

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, para esa época ud. qué edad tenía señor. Farías, dijo: *"Y yo era menor, entre 16 y 17 años".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, que distancia hay entre una casa y otra, la

suya y la de su hermano, dijo: *"Si hay más o menos calcúlele hablando por kilómetro porque esta uno al norte, uno al norte de la ciudad y el otro al sur, unos 14, 15 kilómetros."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. con esa edad, estamos hablando en su momento de 1976, supo si su hermano tenía alguna militancia política, dijo: *"Mire yo le voy a contar algo cortito y sencillo, en aquel tiempo había una persona un tal Martínez, que le decíamos el gordo Martin yo al ser menor no podía estar afiliado y entró a afiliar acá en Rawson a toditito el mundo hasta los niños estaban afiliados porque le daban un cartoncito que decía que era peronista pero esa afiliación de otra forma no había, no teníamos contacto con nada, esa es la única forma de que, por así decirle, si hemos estado afiliados es por esta persona".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, eso lo comprende a su hermano, o sea su hermano estaba afiliado al peronismo, dijo: *No le digo que a todos nos afiliaron, en la esquina de la casa, yo estoy hablando acá en Rawson"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, supo en algún momento si su hermano ahora ya se lo extiendo no, en ese momento sino con posterioridad al día de la fecha, supo si su hermano integraba además del partido peronista la organización montoneros, algo vinculado con la organización montoneros, dijo: *"Mire con respecto a eso no sabría decirle porque él estaba en su casa, en sus cosas porque él ya era casado y vivía acá, o sea vivía en Rawson, en el barrio Güemes, no le podría decir porque no era un contacto permanente que teníamos posiblemente a lo mejor un fin de semana o el que iba a la casa o que yo pasaba a verlo, pero otro caso no, no creo, eso, perdóneme, lo que ud. me está comentando, eso fue una de las tantas palabras que volaban en el viento del tema cuando el, o sea después que a él lo matan y era lo que se hablaba, no mira por la hora que es, que es montonero, con el dolor que uno tenía, escuchaba tanto que al final ni sabe quién lo decía, eso lo escuché yo decir después, cuando ya, como le contaba que lo llevábamos al cementerio*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. mencionó 10 días, esos 10 días, esa referencia a 10 días es entre, si lo entiendo bien, entre

el secuestro y entre que se enteran que él está muerto es así, dijo: *“Exactamente son los diez días de búsqueda”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda cómo se enteraron del secuestro, si alguien les avisó, ese detalle, dijo: *“Ese detalle se nos comunica el hermano de ella de la esposa que nos van y nos avisan que pasaba, tanto ellos buscaban por su lado y nosotros buscábamos por el nuestro, que se yo, todo el mundo lo buscaba y ahí nos avisan*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando les avisaron le dieron algún detalle del secuestro, como fue, de que ud. recuerde no, como fue, cuando fue, si en horas del día, en horas de la noche, algún detalle que ud. recuerde y le pueda decir al Tribunal, dijo: *“Nos avisaron digamos tipo tarde, en la tarde que se yo, que nos avisaron y nos dijeron que lo habían llevado al Beto, que esto que aquello, que a posterior fuimos a la casa de él, y la señora nos contó, un detalle que me quedó muy gravado, que venían todos, como explicarle, que venían todos encapuchados no se les veía nada, eran tiempos de frio, no tanto frio como ahora pero, y bueno ahí dice que ella estaba embarazada de la*

hija, el segundo hijo de él, y que le dijo no mira estoy embarazada, cuando la bajas así boca abajo, la ponen enfrente de uno de los que habían ido, y ella que nos dijo mira para mí que eran policías porque todos estaban con botines como de policía una cosa así, ese detalle fue que lo decimos a los días que andamos buscando y la señora nos contó eso, eso me quedó muy gravado

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando ud. dijo que lo habían matado a su hermano, a través de versiones como, ud. puede precisarle al Tribunal, como fue que se enteraron uds. de esa muerte, si puede ser más preciso, si recuerda que tipo de versiones, como, digo para precisar este dato, dijo: *"Si si si, el tema fue que alguien, quien no sé, pero alguien fue por casa y nos dijo, estaba justo yo porque mi mama se había ido, dicen mira que lo han matado al Beto, es lo que andan diciendo, y que se yo, todo el mundo sabía menos nosotros, cuando entonces me dan todo el dato de ir a ver a Carlitos ahí ya concreté"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda el apellido de esta persona que ud. nombra Carlitos que trabajaba en el hospital, dijo:

“Espérese si lo sé, nada más que estoy confundido, bueno voy y ahí me comenta el de como estaba, y me dice tenés que ir vos, para mi es el”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. ha dicho que esta persona trabajaba en el hospital, ud. sabe en qué parte del hospital trabajaba, si es que lo sabe, dijo: *“Mire por lo que mal no me acuerdo, creo que trabajaba en la parte en la que sacan sangre, hemoterapia”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en el episodio de la morgue ud. dijo que había una persona que estaba ahí, le pregunto esa persona es el tal Carlitos ese que ud. ha mencionado, dijo: *“No no no, era otra, era el que estaba por así decirle, estaba encargado cuidando no sé cómo era el tema y en la morgue estaba el en una sala grande estaba el solo, desnudo y ahí pudimos ver, tuve que preguntar cómo era el movimiento, que había que hacer y todo eso, lo primero que tuve que hacer fue identificarlo*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, además de ese encargado que ud. menciona, había otra persona del hospital presente en ese momento en la

morgue, dijo: *“No no no, había una sola persona que estaba ahí.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, además de ud. había alguna otra persona vinculada o no a la familia presente en el momento que ud. entró a la morgue, dijo: *“No”.*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, entró solo a la morgue, dijo: *“Entre solo y después llegaron el cuñado de él.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, estas conclusiones que ud. hizo acerca de cómo lo mataron que le refirió recién al Tribunal son conclusiones personales, alguien le dijo algo al respecto, dijo: *“Nadie nadie nadie, nadie me dijo nada”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y también le voy a pedir precisión dentro de lo posible señor Farías porque ha pasado tanto tiempo en relación al enfrentamiento ud. también volvió a mencionar versiones que aludían a un presunto enfrentamiento entre militares y un auto en el cual se dio el contexto de la muerte de su hermano, díganos, dígale al Tribunal y a todos, que recuerda, si recuerda algo más de esas

versiones, quien puede haber dicho algo así, como se enteró ud. de esta, de este punto en particular, dijo: *"No lo dijo nadie, son las versiones que salieron en el diario de cuyo en su tiempo, eso es lo que decía el diario".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, algún detalle le llamo la atención en el velorio, ud. concurrió al velorio, dijo: *"Si, si lo hicimos en mi casa allá en Chimbas."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y al entierro también, dijo: "*También todo"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda si en uno o en otro momento velorio o entierro, habían personas extrañas a la familia, ustedes no supieran quienes eran, que se habían arrimado allí o no lo recuerda, dijo: *"Por así decirle, gracias a Dios fuimos una familia muy querida en toda la parte nuestra, villa Sarmiento, villa Oro, villa Lucrecia, porque éramos unas personas tanto como mi madre como todo el mundo de mi familia era muy dada, éramos muy dados en ese tiempo y hasta el día de hoy, pero había tanta gente que si yo le digo que había alguien desconocido le miento pero no creo, había muy mucha gente, muy mucha gente".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. recuerda, entiendo que no lo había declarado, pero ud. recuerda el vehículo, porque bueno teniendo en cuenta que también ud. había hecho referencia a los diarios de la época que habían retratado el suceso en el que habría perdido vida su hermano, recuerda en que vehículo iba su hermano, en que vehículo lo encontraron, dijo: *"No, simplemente informaron de que era un vehículo que venía en contra de ellos, que hizo una maniobra y bueno y a los metros que lo encontraron ya como que el camión o el vehículo militar disparó contra ese vehículo, no especificaron dijeron un vehículo que venía en contra hizo una maniobra y como que quiso volver a su lado y ya más adelante lo encontraron baleado".*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, o sea que ud. no tomo conocimiento que vehículo era, dijo: *"No"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, en esa oportunidad ud. por esas casualidades se acercaron a la comisaria de jurisdicción de la zona en donde fue encontrado, dijo: *"Es que*

directamente ninguna comisaria porque fue el informe de que estaba directamente en la morgue".

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, ud. ha hecho mención de los diarios de la época, de las versiones que circulaban por los medios periodísticos, no recuerda en aquellos diarios alguna mención de alguna comisaría provincial de policía provincial que haya intervenido en el hecho, dijo: *"No, no informan nada, simplemente eso, no especificaron ninguna comisaria nada, simplemente el momento que venía en contra y que hizo una maniobra delante de esta gente y que bueno que más adelante lo encontraron, pero no especificaron ninguna comisaria*

Preguntado por el Señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda, entiendo que ud. lo ha dicho, corríjame si no es así, ud. era menor de edad en aquel entonces verdad, o sea era menor que su hermano, dijo: *"Menor, mucho menor"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, recuerda que su hermano haya manipulado o armas o algo por el estilo, dijo: *"En mi casa jamás, no creo, perdón me estoy haciendo una memoria, él tiene que*

saber porque a él le tocó el regimiento, o sea como decimos nosotros la colimba, tiene que haber tenido conocimiento porque él estuvo en Mendoza un tiempo y bueno por ese lado puedo haber sido".

Preguntado por el Señor defensor, doctor Fernández Valdez, el hizo la conscripción en Mendoza, dijo: *"En Mendoza"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, y más o menos recuerda, haber, entiendo que ha pasado mucho tiempo, recuerda que distancia temporal puede haber entre la conscripción y la, y el suceso, cuando pierde la vida, dijo: *"Más o menos qué sé yo, dos o tres años, quizás, no recuerdo, ese lapso no lo recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. recuerda que en alguna oportunidad hace un par de años, prestó una declaración en sede de Fiscalía, dijo: *"Si, si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. cuando tomó conocimiento de que su hermano podría haber participado de montoneros, dijo: *"Eso no lo puedo confirmar de que si*

haya participado o no, pero esa versión de montoneros se escuchó para el día del velorio”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y con posterioridad le pregunto, y con posterioridad alguna vez ud. habló de este tema con su sobrino, ud. tiene relación con el hijo de su hermano, dijo: *“Si, si, si tengo relación, no es óptima pero si está.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en los últimos 5 años han hablado o en los últimos 10 años han hablado sobre la situación de su hermano, dijo: *“Jamás, nunca, de todo eso nada, simplemente el con el tema como le explicaba de que iban a hacer una exhumación de cadáver, ahí me habló el, me llamó me dijo, que iban a hacer esto la Fiscalía y bueno y demás, caso contrario no es una conversación constante de él hacia mí ni de mi hacia él y menos de ese tema, jamás.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, él nunca le preguntó sobre como era su hermano, sobre qué hacía, a que se dedicaba, como era su personalidad,, dijo *“No no, o sea no ha*

habido detalles de nada, por así más decirle, de hola y nada más, no hemos tenido nunca incluso yo he ido a donde él trabajaba, hacen bobinados de motores de lavarropas, de máquinas de todo eso, y que hemos conversado de cualquier cosa pero eso jamás lo tuvimos presente.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. sabía que su sobrino participa de una organización no gubernamental, dijo: *"Si, ahora yo después, después que pasa el tema este de la exhumación ahí me entero de que él estaba como presidente no se algo grande estaba porque lo veía en la televisión".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y sabe de qué es esa organización, dijo: *"Por lo que a mi cabeza llega es como que él está en un programa para hacer justamente esto, lo que estamos haciendo ahora."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, vinculada a los procesos de lesa humanidad en San Juan, dijo: *"Exactamente bien, si si si, esa es la palabra".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, bueno, HIJO le suena el nombre, dijo: *“De que”*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, de la organización, dijo: *“Ni idea”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabiendo que esta una organización tendiente a averiguar sobre que paso con distintas personas que pudieron estar relacionadas con el proceso con delitos de lesa humanidad, nunca le preguntó nada sobre su hermano, que había podido averiguar, dijo: *“Jamás, simplemente cuando fuimos a hacer la extracción del cadáver de donde estaba, nunca nombró, ni dijo yo pertenezco, jamás, eso yo me he enterado por yo viendo la televisión, nunca me informó de ninguna clase, de que él estaba en algún lugar.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dijo que esta persona no me acuerdo el nombre, lo refirió con el apodo del gordo puede ser, el que los inscribía en el partido peronista, dijo: *“Si, el gordo Martínez”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en un momento de su de declaración ud. menciona que ud. no porque era menor, pero también hizo referencia a que a otros menores o a otros chicos, dijo: *“El a ver cómo le explico, nosotros nos juntábamos porque no sé si escuchó que yo, a mí me crio mi abuela y la madre que me engendró ella vivía en Rawson, más al sur de donde vivía mi hermano y ahí enfrente nos juntábamos todos los muchachos todos todos ahí nos juntábamos porque vivíamos ellos Vivian en la esquina y cruzando la calle ahí nos juntábamos a conversar y a hacer cosas, hablando mal a hinchar las guindas ahí, eso era lo que teníamos que hacer nosotros para pasar la noche, no la noche si no pasar el momento que nos juntábamos y que algunos trabajaban y todo eso y bueno y ahí llego el gordo Martínez, el entro me acurdo patente, con un carnecito rosado que atrás tenía el sello de peronista, pero a todos había, que se yo, niños de 10, 12 años, porque nos juntábamos ahí a pelotear a lo que sea y a todo, ahí anoto y inscribió a todos con tal de que le dieran el cartoncito ese también pidieron que lo inscribieran o el los inscribió”.*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, incluyéndolo a ud., dijo: *"También"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir que esta inscripción como afiliado a un partido no significaba desde su perspectiva una identificación con la militancia política sino simplemente una cuestión administrativa, dijo: *"Si, no sé cómo decirlo, pero era como para anotar o anotarse ellos el punto, no se no tengo idea cual era la idea".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y este señor le dio alguna explicación este señor Martínez, dijo: *"No no no no, simplemente que había que afiliarse porque los peronistas que esto que aquello era muy, muy elogioso el sistema de lo que él hacía".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y alguna vez hizo referencia sobre alguna acción, alguna acción a través de las armas, recuerda, dijo: *"No no, él fue como le digo, una noche que estábamos la mayoría y si no estábamos la*

mayoría después empezaron a llegar porque todo era un tumulto de ver qué sé yo, pero ya después de ahí ya prácticamente a nada, no volvió más a nada".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. le explico muy profundamente bastante detalladamente al Fiscal y al Tribunal en definitiva sobre su paso por la morgue, dijo: *"Si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y dijo que ud. llega a la morgue porque tuvo información de que le llegaron como dichos y el Fiscal le preguntó si podía ahondar sobre esa explicación, sobre quien sería la persona que le pasó la información, de que su hermano estaba muerto, a mí me interesa saber si tuvo esa información antes de que se publicara en los diarios, como primera pregunta, dijo: *"Si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y si recuerda si esa persona también estaba vinculada a algún tipo de organización como la que se mencionó recién de que su hermano podría participar, concretamente montoneros, si es

que lo sabe, a lo mejor estaba y ud. no lo sabe, dijo: *"Exactamente, si lo estaba yo no lo sabía, y a todo esto, como explicarle, como que fuera miedo de la persona porque por ahí la mayoría de la gente leía los diarios, como que nadie se animó a decírmelo o a decirlo, eso, ya mi madre había salido en búsqueda de él y yo me quede para hacer otros recorridos, cuando, no lo recuerdo bien, quien fue la persona que me lo dijo, pero ya después que me lo dijeron ya todo el mundo sabía, como que ya, como que le dije fue tal cosa y todos ya sabían, entonces todos se arrimaron a mí y entre esa gente que se arrimó, me dicen mira el único que te puedo confirmar me dice Carlitos Regalado, Regalado es el apellido de él, me dicen anda que el Carlitos Regalado acordate que trabaja en el hospital y él te puede dar más información"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esa persona que le pasa la información, se la pasa a ud. o a ud. se la dio un familiar que la recibió de esta persona, dijo: *"No no no, la información me la pasan a mi directamente, vienen y me dicen mira Lucho pasa esto, dicen que el Beto, que lo han*

matado que se yo, pero a todo esto ya como que lo habían leído en el diario o lo habían escuchado en la radio

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero ud. recién me dijo que la información se la pasan antes de que salieran en los medios, dijo: *"No no no, el mismo día, porque ese mismo día ya había salido en los medios, después nos enteramos de más confirmación y dicen si, si en el diario salió, incluso hay uno que me lo muestra al diario y ya estaba si el diario salía"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, perfecto, ud. va al hospital Rawson ese mismo día, dijo: *"En el mismo momento, apenas, apenas me lo dicen"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. vio a su hermano, dijo tendido en un lugar, ud. lo vio su hermano, dijo: *"En la morgue".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, como estaba, estaba recostado, dijo: *"Estaba en una camilla de mármol, totalmente desnudo"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, perfecto, voy a ir por parte sobre esta cuestión, como ingresó ud. a la morgue, tuvo que firmar algún tipo de libro, algún tipo de registros, o simplemente ese conocido lo hizo pasar, dijo: *"No, no era conocido, esa persona le digo, golpee la puerta y le digo mira vengo a identificar un caso que ha pasado, a si pasa ahí está y estaba solito en la morgue el, o sea en esa galería o en ese salón no sé cómo decirlo"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. tenía 16 años en ese momento, dijo: *"Y por ahí, 16, 17 años"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, estamos hablando del 17 de agosto del 76, Farías, cuando nación ud., dijo: *"En el 57, el 25 de mayo"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, bueno, lo ve a su hermano, además vio alguna alguna lastimadura además de las evidentes relacionadas con los orificios de las balas, en

su cuerpo, dijo: *"Si, en la parte de la espalda estábamos mirando así, y justo lo dimos vuelta para ver la"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, voy a ser más preciso y no lo hago perder el tiempo, hematomas, moretones, dijo: *"Si, eso es lo que le explique recién, tenía unas manchas redondas negras, marrones, y al medio tenía como unas quemaduras y yo le pregunte que que es lo que era y la persona dice no, esas son, eso es de la picana, es lo que a mí me ha quedado gravado y me lo dijo la persona que estaba ahí que me hizo entrar"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero ud. dijo, recuerda si cuando le hablo al Fiscal le dijo otra cosa, dijo: *"No, lo mismo le he dicho".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y en las manos, dijo: *"En las manos tenía las puntas de las uñas de los dedos, somos de ser dedos punta chata, los tenía muy, no estaban morados, no estaban pero estaban muy aplastados".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, él en qué trabajaba, dijo:

“Y él trabajaba en ese tiempo en albañilería, ayudante de albañil”.

Ante el planteo del señor Defensor Público Oficial, el señor Presidente del Tribunal le solicita al testigo Farías si puede aclarar la supuesta contradicción, dijo: *“Está llegando a mi mente en este momento, eso de los rebotes de bala, es lo que confirmó, no confirmo si no dijeron lo después cuando llegan los, cuando llegan los hermanos o sea el hermano de ella y ahí haciendo esa conclusión que era lo que habían dicho, eso como que eran rebotes de balas y ahí este muchacho esta persona que estaba ahí confirmó que no que era picana, si ese detalle no se lo di porque bueno no me acordaba*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda que su hermano haya estado afiliado al partido Bloquista, dijo: *“No creo, no sé, no no creo”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y que alguno de los familiares especialmente de la esposa creyera que él estaba afiliado al Bloquismo, o que su hermano le haya dicho que

estaba afiliado al partido Bloquista, dijo: *“No, eso no lo he sentido nunca”*.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. sabe lo que es un borceguí, dijo: *“Si”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si es un artículo de calzado que esté prohibida su venta al público en general, dijo: *“En ese detalle no sabría decirle si está prohibido o no, pero yo no sé si estará a la venta o prohibido o no”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, ud. recuerda cuando fue el velorio, si fue a cajón abierto o cerrado, dijo: *“Cajón abierto”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, y recuerda como estaba como lo habían preparado a su hermano, la vestimenta, como lo habían vestido, dijo: *“Si, recuerdo una camisa floriadita con flores chiquititas, un saco, un pantalón y recuerdo que versiones de mi madre que había que sacarle los tacos a los zapatos”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, y ud. participó cuando lo vistieron o quien se encargó de eso, dijo: *“No no, yo no estuve quien fue no me acuerdo, no recuerdo quien lo vistió”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, sabe si tenía las manos, se le veían las manos, dijo: *“Si, tenía las manos bien, nada más con ese detalle que tenía las uñas, la punta de los dedos muy chatos nada más”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, o sea las tenía adelante a las manos, las tenía expuestas, dijo: *“Si, no, si si, por así decirle, creo que se las cruzaron o algo así, porque todo referente a mi madre que fue la que, pero vestirlo no, no tuvimos nosotros contacto”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esa camisa floriada recuerda los colores, si lo recuerda, dijo: *“Si, eran flores chiquitas de diferentes colores, no era resaltante pero más bien era blanca con esas pequeñas flores de diferentes colores.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y el pantalón recuerda que tipo de pantalón era, dijo: *"Pantalón de vestir, si mal no me acuerdo, yo simplemente que cuando me hicieron sacar, cuando sacaron el cadáver me acordé, tuve tres detalles, tres detalles tuve para reconocerlo si era el o no."*

Alfredo Russo (Acta Nº 49 - 02 de julio de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted refirió una fecha, la muerte de su hermano, la repite por favor, dijo*: "Si, yo referí la muerte de mi hermano el día 20 de octubre del año 1976 y hay una fecha anterior el 16 de octubre del año 1976 fue un día sábado en la mañana en donde mi hermano fue herido de bala en inmediaciones de la bicicletería Palacios en la calle General Acha y Abram Tapia, una zona céntrica acá de la ciudad de San Juan, y ese hecho del 16 de octubre también quiero vincularlo con algo que pasó el día*

anterior el 15 de octubre en el mismo lugar tuvo lugar una una la detención de la señora o señorita Mariana Erize, una ciudadana argentino francesa que según tengo entendido hasta ahora está desaparecida, en esa ocasión esta persona dejó en esa bicicletería una bicicleta para arreglar, bueno por todos los testimonios del juicio del año 2008 se puedo saber que en la a la salida de la bicicletería esta persona fue fue detenida y fue introducida a un auto, todo eso fue, yo lo escuché en los testimonios del dueño de la bicicletería etc., al otro día sábado, yo quiero decir algunas cosas para poner en contexto, el grupo familiar en donde yo estaba inmerso, incluía a mi madre, mi hermano y yo vivíamos en un pequeño departamento en el centro de la ciudad de San Juan, mi hermano había terminado la escuela secundaria y trabajaba en una fábrica de aceites, yo soy mayor, yo soy dos años mayor que él, soltero también vivíamos en ese departamento trabajaba en la administración pública provincial y además concurría a la universidad, mi mamá trabajaba o sea que era un núcleo familiar muy pequeño de clase media, baja baja, y todos aportábamos a la economía familiar ese día sábado 16 de octubre en la mañana por distintas razones mi madre salió

a hacer las compras del día porque le había prometido un almuerzo, mi hermano le había pedido un almuerzo y ella había ido a comprar, todavía me acuerdo, pollo al horno y yo había salido a almorzar a la casa de mi novia me había puesto de novio hacía poco tiempo asique ese día el único que se quedó en casa fue mi hermano y fue la última vez que mi madre lo vio, no lo vio nunca más hasta el día 20 de marzo que, perdón perdón, 20 de octubre o sea cuatro días después cuando bueno le avisaron que Daniel había muerto en el hospital, refiero eso porque de acuerdo a todos los testimonios y a la reconstrucción de los hechos que se pudieron ir llevando adelante a mi hermano lo fueron a buscar en un consorcio con muchísimos departamentos fue una persona que seguramente el conocía, lo fueron a buscar para que pedirles que los acompañara a buscar una bicicleta que habían dejado para arreglar en la bicicletería Palacios, bueno cerca de las 11 de la mañana cuando él fue a buscar la bicicleta, también yo escuché los testimonios del sr. Palacio, que le referenció que había gente esperándolo porque el día anterior habían apresado a una persona que había dejado la bicicleta y le habían dado instrucciones al dueño de la bicicletería para

que dejara ese esa bicicleta ahí que alguien la vendría a buscar, cuando él la fue a buscar tuvo una advertencia, yo lo escuche en el juicio, tuvo una advertencia diciéndole no te lleves esta bicicleta, te están esperando afuera, lo mismo salió con la bicicleta y salió en dirección, la calle General Acha es una calle céntrica que corre en dirección de sur a norte, el salió en dirección al sur y a una cuadra de transcurrir una cuadra bueno los testimonios que escuchamos después en alguna reconstrucción del hecho en el año 2008, pudimos saber que fue interceptado o atropellado por una, por un vehículo civil, una camioneta Rastrojera todavía me acuerdo que cayó al suelo y recibió un disparo de bala que después constatando con documentación que he podido conseguir la historia clínica en el hospital Rawson, un disparo de bala a la altura media de su cuerpo en la cintura en la parte posterior, en la parte de atrás de la espalda, le perforo los intestinos y salió por la parte abdominal o sea que estuvo quedó muy mal herido en ese momento la gente que estaba en el operativo lo subió a la camioneta a la misma camioneta que lo había atropellado y volvieron a la bicicletería Palacios después de dar una vuelta de manzana volvieron

ahí para bueno para que lo reconociera el dueño de la bicicletaría, estuvo según referencian testigos esto fue un episodio que conmovió mucho, esto es una zona céntrica, hubieron testigos, el señor Palacios declaró bastante respecto a ese hecho, estuvo un tiempo ahí herido no sé qué habrán estado haciendo y posteriormente fue trasladado al hospital Rawson, no sé a qué hora, como le digo yo he tenido después de este juicio he tenido documentación conmigo me ha llegado documentación de la historia clínica de mi hermano en el hospital Rawson donde referencian todo este proceso de una persona muy gravemente herida fue operado una vez por lo menos a la noche después tuvo las perforaciones intestinales le produjeron una, bueno tenía mucho drenaje de materia fecal, una infección eso lo quería decir, una infección múltiple y falleció el día 20 de octubre o sea cuatro días después como a las 6 de la tarde, a todo esto ese mismo día sábado yo no volví a almorzar a mi casa mi madre llegó de hacer las compras y al poco tiempo como a las12 y media de la mañana o a las 12 ella sintió que golpeaban muy fuerte la puerta del departamento, nosotros vivíamos en un octavo piso y era una, eran integrantes uniformados ella no sabe si eran del

ejército, la policía, venia mucha gente y le dijeron que iban a practicar un allanamiento, efectivamente allanaron la casa estuvieron un tiempo largo revisando absolutamente todas las habitaciones insisto ella estaba sola y recurrentemente le preguntaban si ahí vivía Daniel Rodolfo Ruso, se llevaron, buscaban documentación, buscaban armas le preguntaban si habían, se llevaron algunos efectos personales pero jamás le explicaron por qué razón, porqué pasaba esto, mi madre siempre decía después que ella confiaba mucho en las fuerzas de seguridad y seguramente esto era procedimientos de rutina lo que no le cerraba mucho es que preguntaban insistentemente por mi hermano Daniel, yo volví a mi casa después de estar almorzando en la casa de mi novia, me fui a ver un partido de futbol yo volví a mi casa como a las 4, 4 y media de la tarde y la escena fue era realmente desgarradora y muy conmocionante, insisto vivíamos en un departamento muy pequeño, mi mama estaba sentada en una silla en el comedor con toda la casa venida abajo llorando y sin encontrar explicación porque Daniel no vino a almorzar, no sé nada, está la comida hecha, ha pasado esto, bueno cuando yo vi esa escena inmediatamente pude comprobar que esto no era un

allanamiento de rutina, que habían estado preguntando por él y nada esperar, empezamos a comunicarnos con la con la familia mi madre tenía en ese momento tres o cuatro hermanas muy unidas, llamó a las hermanas vinieron a verla, y ya se hacía de noche no quería que ella se quedara sola en el departamento nos fuimos a dormir, ella se fue a dormir a la casa de la madre de la hermana perdón, de una hermana en Desamparados y no había absolutamente ninguna noticia de Daniel, empezó un peregrinaje por los departamentos estaban enfrente a lo que era la seccional primera de la policía en esos momentos en la calle Alem y Rivadavia, un peregrinaje preguntando, que había pasado, que se sabía, fue a la policía de la provincia nadie le decía nada, nunca le dijeron nada, ahí estuvo, yo lo referí mucho en el juicio cuando testimonie porque hay una persona clave en todo esto para empezar a averiguar qué pasaba, que es un hermano de mi madre que había sido funcionario político, él había sido intendente del municipio, un municipio pequeño en una zona rural de San Juan hasta el golpe de estado de marzo del 76, y bueno era una persona muy conocida era militante del partido Justicialista,

empezaron a preguntar y ya en un pueblo chico se conoció que había habido un episodio policial con balazos en Trinidad en Palacios y fue fue yo no fui, fue ella, fue mi tío con una hermana al hospital Rawson porque le dijeron que ahí lo habían trasladado y bueno nadie le confirmaba absolutamente nada pero a partir del día, esto fue el día sábado, a partir del día domingo lunes, ya con alguna confirmación que estaba internado mal herido en el hospital por contactos con algunos médicos, enfermeras se intentó llevarle algún medicamento saber que pasaba, mi madre siempre refería que el dolor más grande que tenía es que no la dejaron nunca verlo al hijo que ella sabía que no la debía estar pasando muy bien, quería reconfortarlo yo insisto, éramos dos hermanos nada más, mi madre había quedado viuda era una mujer sin demasiada instrucción formal, tuvo que salir a trabajar de grande, tenía una relación de mucha mucho más cercana con mi hermano que conmigo, yo era mayor, este, asique a esperar, no había no había ninguna otra cosa que esperar y todo esto acontecimientos fueron realmente golpeando a la familiar de una manera muy dura porque nadie nos decía que pasaba, el día que el falleció, el día miércoles, nosotros

estábamos, habíamos dejado el departamento, mi mama no quería dormir ahí y estábamos en la casa de una hermana en Desamparados y en un momento determinado ella pidió que una de mis primas la acompañara a la casa para para tirar la comida que le había hecho el día sábado al hijo que había quedado ahí no sé dónde, en el horno de la cocina, que le ayudara a limpiar, eso fue el día miércoles 20 a la tarde, ella fue a la casa acompañada por dos sobrinas que no son hermanas, dos primas mías y cuando estaba en la casa le golpearon la puerta eran dos personas vestidas de civil que no se identificaron y le preguntaron le preguntaron quién era ella yo soy Ilda Sánchez que es la mama de Daniel Ruso, si bueno ya puede ir a verlo al hospital le dijeron entonces inmediatamente ella supo que su hijo había muerto porque si durante la vida mientras estaba herido no la dejaron acercarse, ella le dijo entonces quiere decir que se ha muerto, efectivamente con ella se fue desde ahí al hospital, no se devolvió a la casa de la hermana, se fue con las dos sobrinas al hospital ahí la hicieron pasar a la habitación en donde había fallecido mi hermano, todavía estaba el en la cama, en una sala del primer piso, fue, todo esto me lo cuentan

a mí porque yo no fui, yo me había quedado en la casa de mi tía, me cuenta que fue realmente muy duro porque mi madre se descompensó era una persona que tenía hipertensión fue todo muy muy muy doloroso muy duro y bueno cuando volvieron a mi hermano lo pasaron a la morgue y esa noche cuando ya me avisaron a mi yo fui el encargado con el hermano de mi mama el señor que le digo que había sido intendente, fue el encargado de recibir el cadáver de la morgue e ir a hacer todos los tramites del servicio fúnebre de vestirlo en la morgue, bueno también fue la primera vez que lo vi a mi hermano, yo el día sábado cuando me fui, él se había quedado durmiendo yo no lo había visto seguramente el día anterior viernes lo había visto por última vez y bueno mi hermano fue velado en la casa en donde mi mama estaba parando y listo, fue eso fue el día 20 al otro día fue trasladado al cementerio de Albardón, después tuvo otros traslados y que se yo no sabíamos absolutamente nada, no se le devolvieron los efectos personales no no teníamos, se decía cualquier cosa, se decía que había estado en un asado y que había habido tiros, se decía que había un guerrillero que habían matado, se decía que no sabíamos absolutamente nada hubo

unas visitas a todos lados, con mi tío no se iba a ver a gente conocida, a amigos que tenía en la comisaría de Albardón, cualquier cosa, nunca tuvimos una una respuesta oficial vinculada con eso y quedó como un procedimiento policial en donde mucho tiempo después y también es parte de la información que tengo ahí que es información que me fue me fue mostrada cuando yo testifiqué en el 2008 en las testimoniales anteriores no pero ahí el presidente del Tribunal, yo testifiqué durante dos días, me me me me mostró el expediente y abrió delante mío sobres que estaban cerrados y habían efectos personales de mi hermano yo alcance a reconocer algún llavero algún encendedor y yo ahí supe que mi madre en el año 77/78 dos años después del fallecimiento se dirigió al Ministerio de Gobierno de la provincia de San Juan en una en una carta o una nota escrita por ella como podía pidiéndoles que le informaran que había pasado con su hijo porque no tenía ninguna información oficial hay hay un hecho que revela también en la poca, la agresividad brutal que había en ese momento, ella recibe un certificado de defunción firmado por un médico militar de apellido Ferrero, toda esa documentación esta acá en donde el certificado de defunción dice muerte

por enfermedad y la palabra enfermedad está entre comillas cuando la historia clínica que está en el hospital, que está acompañada en ese expediente habla de la perforación de una bala de lo que dije hace un rato ella plantea todas estas inquietudes, de que hay un certificado médico, de que falta a la verdad, que es mentira el certificado, que nunca le entregaron sus efectos personales, no hubo ninguna autoridad civil ni militar que le dijera exactamente lo que había pasado, que todos eran rumores y ese expediente que ella lo inicia como digo en el año 77 por algunas causas que desconozco el destino, tuvo su trámite, tuvo su trámite y se pudo recomponer documentos en consultas desde Ministerio de Gobierno de la provincia de San Juan a la Policía Federal, a la Policía de la Provincia, al Ejército Argentino, en algunos casos no contestaban nada, en otros casos si contestaban, se se incorporó un acta, un acta que a mí me la mostraron en el juicio del 2008, me la hicieron leer un acta levantada por la Policía Federal donde había detalles lo que había sido teóricamente un, no un enfrentamiento sino, voy a tratar de reducir porque es una carta muy larga pero el acta refiere a que en un procedimiento en la calle General Acha

y Abram Tapia, en un procedimiento de rutina que estaban realizando se advierte la presencia de una persona del sexo masculino, sería mi hermano y una persona del sexo femenino que no se identifican en actitud sospechosa, pasándose papeles o haciendo algún tipo de contacto en frente a la bicicletería y que cuando ahí parece que se pasan algunos papeles o hacen un contacto y cuando se separan el acta refiere que mi hermano en la bicicleta circula por la calle General Acha y a los 100, 150 metros hay una calle que se llama Fray Mamerto Esquiú, en ese momento según refiere el acta le dan la voz de alto le dicen que se detenga el hace, no les hace caso, el acta dice que extrae un arma entre sus ropas y repele con disparos el pedido de las fuerzas de seguridad como consecuencia de ello recibe una herida de bala dice el acta en la zona media del cuerpo y ahí termina el episodio no, pero hay cosas que realmente llaman la atención porque también el acta refiere que la persona que lo habría acompañado esa persona de sexo femenino se aleja de la bicicletería caminando en el mismo sentido, o sea que hay una persona que va en un sentido en bicicleta y hay otra persona que es seguida por efectivos de la

policía dice el acta a pie y no no no no se advierte, pasan caminando donde teóricamente habría sucedido el enfrentamiento siguen caminando hasta la avenida Córdoba que son como 7 cuadras sin que se advirtiera ningún ningún hecho espectacular como un tiroteo y cuando llega a la Avenida Córdoba caminando le dan la voz de alto y esta persona se sube a un auto esta mujer se sube a un auto los efectivos que iban de atrás hacen algunos disparos al aire de advertencia y se escapa una cosa absolutamente inverosímil, cuando hacen un detalle de las pertenencias de mi hermano, refieren algunas cuestiones por ejemplo documentación vinculada con una persona llamada Verónica Lisandrello, Verónica Lisandello es una, era en ese momento una bebe de 3 meses que es mi ahijada, una sobrina de mi hermano y sobrina mía y mi hermano tenía una tarjetita de bautismo, la refieren como una posible persona que no sabían quién era, refieren que tenía una foto de Mariana Erize, con nombre y apellido, como sabían que era Marina Erize, su documento de identidad del documento de identidad sacan esto es una especulación mía, sacan el domicilio de de de de los departamentos que es Av. Ignacio de la Rosa 349 oeste, y ahí es cuando se

produce el allanamiento, también se refiere el acta que en el traslado a mi hermano digamos muchas de estas cosas no concuerdan con lo que se refiere en las testimoniales del juicio del 2008, el señor Palacios como digo ratifica que él, él le entrega la bicicleta, no es que había que él estaba en la calle con la bicicleta sino que él se la entrega, que le advierte que lo están buscando y él le dice no tengo nada que ver y se va en la bicicleta, el señor Palacio también testifica que cuando vuelven él lo ve muy mal herido tirado arriba de una camioneta, una camioneta Rastrojero que intenta acercarle con la señora un vaso de agua y reconfortarlo y que no se lo permitieron que estuvo mucho tiempo ahí, estuvo un tiempo largo él no sabe determinar cuanto antes que lo trasladaran, no sabe adónde bueno teóricamente lo trasladaron al hospital Rawson porque la historia clínica de mi hermano empieza con el ingreso al hospital Rawson el día 16 de octubre, a ver otro tramite que hizo mi madre posteriormente mucho tiempo después, perdón, ese expediente que ella inició, como les dije lo único que se incorporo fue esta acta, gente, el jefe de la Policía Federal, hay una nota, el jefe de la Policía Federal contesta un poco más a todos

estos requerimientos del Ministerio de Gobierno de la provincia de San Juan y habla que efectivamente la Policía Federal participó en ese hecho del 16 de octubre incluso en esa nota consigna cuatro nombres y apellidos de personas que participaron en ese hecho, eso está en el expediente y finalmente de la investigación que se hace concluyen de que efectivamente los hechos eran como habían sucedido en el acta y la notifican a mi madre un año y medio después, la notifican de que se había investigado lo más que se podía investigar y que los hechos habían ocurrido como decía como decía el acta, esto debe haber sido a mediados, tengo la fecha por ahí pero, debe haber sido a mediados del 77/78, mucho tiempo después, mucho tiempo después en el año, bueno, ella ella en el año 97, 96, 97, ella se dirige con el patrocinio de un abogado se dirige al Ministerio del Interior de la Nación, para pedir un resarcimiento económico a partir de esta Ley, no voy a decir el nombre porque no me lo acuerdo, lo tenía anotado acá es una Ley que prevé indemnizaciones para todas aquellas personas desaparecidas o todos aquellos muertos en enfrentamientos policiales, bueno se inicia una segunda investigación ahora ya desde el Ministerio de del Interior

de Buenos Aires, la Subsecretaria de Derechos Humanos y se logra reconstruir esta historia porque desde el Ministerio de Gobierno de San Juan, adjuntan el expediente que había iniciado mi madre en el año 77 y a partir de ahí por la investigación y toda la documentación que hay en este expediente que si bien yo no lo puedo mirar ahora yo voy a pedir permiso no sé si puedo autorización para dejar estos antecedentes en el Tribunal porque esto me ha sido entregado hace muy poco tiempo es un legajo de mi hermano en el Ministerio del Interior de la Nación o Ministerio de Gobierno de la Nación, documentación que yo no tenía al momento de mi declaración testimonial en el año 2008, esto me ha sido enviado no hace mucho tiempo y me parece que realmente hay una conclusión final de tres páginas que es un poco la que yo tenía, resaltar en amarillo ahí en donde se concluye después de, insisto todo esto ha sido en el año 97, 98, mucho antes de los juicios, se concluye que, es de aplicación el art. Segundo creo que de esta Ley, que indica que aquellas personas que han sido víctimas del terrorismo de estado, requerían, se hacían pasibles de este beneficio, mi mama cobró esa indemnización, o sea que la conclusión de ese expediente

es una conclusión que sería bueno que estén desde mi punto de vista, yo no soy abogado pero creo que es un legajo que está en el Ministerio en la Subsecretaria de Derechos Humanos de nivel Nacional, es un legajo con un número y un nombre y apellido y están todas estas constancias a las que me he estado refiriendo que de alguna manera aclaran lo que paso el 16 de octubre".

EL SR. FISCAL ACLARA QUE EL EXPEDINTE YA LO PRESENTÓ LA FISCALIA

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted en esa época en el momento en que ocurrió todo, que edad tenía usted en esta época en ese año 1976 y que edad tenía su hermano, dijo*: "Bueno, da la casualidad que mi hermano y yo nacimos el mismo día, el día 07 de agosto, yo soy del año 1952, o sea que en ese momento tenía 24 años, mi hermano era de 1954 era menor que yo tenía 22 años".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda si su hermano tenía algún tipo de militancia política, y en su caso cual, dijo*: "Sí, yo también lo referencie en ese juicio, mi hermano y yo teníamos militancia política, había iniciado mi militancia*

política cursando en la universidad, en la juventud universitaria peronista, mi hermano tenía una incipiente militancia política en un barrio cercano a mi casa, en aquel momento, a ver estábamos en el año 1976 antes de 75, 76, habían elecciones legislativas poco tiempo después o sea el golpe de estado de marzo del 76 interrumpió un proceso de elecciones legislativas que se iba a dar un poco más adelante y en la juventud peronista se promovía algunos candidatos vinculados con lo que era se llamaba el partido autentico en aquel momento que era un desprendimiento del partido justicialista, mi hermano tenía una incipiente y digo incipiente porque hacía muy poquito que iba a reuniones asados en la juventud peronista en Villa Del Carril, sí, yo hacía más tiempo yo en cuanto inicie la universidad yo terminé mi escuela secundaria yo estuve en un frustrado intento de trabajo en la ciudad de Buenos Aires, me volví, conseguí me consiguieron un trabajo en la administración pública provincial en un laboratorio provincial, yo era técnico soy técnico químico, asique yo inicié mi carrera, mis estudios universitarios rápidamente en el año 74, 75, pero contestando concretamente a su pregunta mi hermano era un

reciente militante de la juventud peronista y yo había trabajado en la juventud universitaria peronista después con el tema del trabajo que me resultaba muy difícil cursar me dedique más a la actividad política gremial desde mi trabajo en donde yo estaba era un laboratorio de la administración pública provincial y estábamos afiliados a la Asociación Trabajadores del Estado, y bueno ahí participamos en un proceso eleccionario previo al golpe, pero debo decir también para finalizar que por supuesto, el homicidio a mi hermano frustro todo, frustro su vida yo el impacto familiar fue fortísimo yo estaba de novio en ese momento yo tenía mucho temor por lo que le había pasado a mi hermano yo me acuerdo que en aquel juicio he referenciado cual era el camino que yo hacía para ir a mi trabajo y todas las mañanas el temor mío era que en la esquina algo me iba a pasar, bueno a mí nunca me pasó nada, yo no estuve preso, nunca nadie me amenazó por la calle pero yo tuve mucho miedo y decidí decidimos casarnos yo estaba de novio hacia muy poco tiempo, decidimos casarnos un matrimonio que sigo manteniendo hasta ahora y dejé la militancia política hasta un tiempo después un tiempo después ya cuando empezó el proceso de la vía

democrática, volví a juntarme con antiguos compañeros muchos muchos amigos desaparecidos muertos pero a ver me extendí un poco, pero la respuesta es".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ahora le voy a preguntar si su hermano estaba vinculado con la organización montoneros, si usted sabe esto o si es así o si no es así que sabe usted al respecto, dijo*: "Yo estoy absolutamente seguro que no estaba vinculado a la organización montoneros vivíamos, hablábamos, vivíamos juntos, hablábamos de política yo cuando digo insipiente es porque estaba empezando a militar ahí en ese barrio, a ver, cuestiones de la vida cotidiana era un chico que trabajaba todo el día, él trabajaba en una fábrica de aceite de oliva que está bueno cerca de 7 u 8 kilómetros del centro de San Juan del penal de Chimbas, bastante más lejos, le tomaba mucho tiempo ir y venir del trabajo a la casa, era una persona casera, estaba mucho tiempo con mi mamá, mi mamá trabajaba en la mañana asique era poco el tiempo para estar juntos yo estoy absolutamente seguro que primero nunca hubieron armas en mi casa yo era en esa época sabíamos que había documentación y habían cuestiones que había que cuidarse*

de no llevar encima porque bueno el tema de la represión eso es en el 76 empezó bastante antes".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, habló con su hermano en algún momento de este tema en concreto, cuando dice estoy absolutamente seguro de que no, es posible que su hermano militara en la agrupación montoneros y usted no lo supiera, dijo: *"No, absolutamente nunca se hizo referencia a eso ni a mí se me pasaba por la cabeza, para nosotros la organización montoneros era, una organización de militar y nosotros estábamos en el terreno político".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, como usted menciono a Mariana Erize es posible que estuvieran conectados con la misma militancia su hermano con Mariana Erize, dijo: *"Si, estaban conectados, Mariana Erize también militaba en ese sector político en el mismo lugar, sé que tenía una relación de amistad con mi hermano por varias cuestiones que voy a qué voy a detallar ahora, yo no la conocí nunca a Mariana, el ámbito de militancia política era distinto, yo estaba en la universidad, Mariana Erize era una persona, todo el mundo la describía como una persona que se destacaba por su*

belleza era una persona muy alta y mi madre los vio una vez paseando por un paseo muy muy de la época nuestra que éramos muy jóvenes que es una plaza, la plaza Laprida se llama, que está ubicada en un lugar en donde hay dos o tres colegios alrededor y uno de ellos es la escuela Normal Sarmiento es una escuela en aquel momento no era mixta asique siempre estos adolescentes de aquella época donde yo no era tan adolescente era muy común las reuniones cerca del mediodía cuando salían las chicas del colegio habían algunos lugares de confraternidad y amistad que eran los kioscos de la plaza y mi madre vivíamos a una cuadra de esa plaza, mi madre lo vio una vez con una con esta señorita, no sabía quién era y fue motivos de bromas y preguntas capciosas después a la noche, decime si es tu novia, no no es una compañera amiga, yo no la conocí la vi de lejos una sola vez pero él tenía relación de amistad con Mariana Erize".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, volvamos a esta secuencia que usted ha relatado del 16 al 20 de octubre de 1976, usted refirió que hubo, palabras suyas, un peregrinaje o sea le pregunto, si usted fue solo o en compañía de su madre o en compañía de otra

persona si usted tomó parte de ese peregrinaje averiguando sobre la suerte de su hermano en su caso a donde fue, dijo*: "No, concretamente y tajantemente no, yo no tome parte de eso, como le dije hace un momento el valor que yo le daba a mi vida era muy poco yo estaba seguro que me iba a pasar lo mismo que a mi hermano estaba seguro yo me dedicaba a ir a trabajar empecé a preparar mi matrimonio, yo no fui a ninguno de los lugares que fue mi mamá, salvo salvo algo que no he dicho y que sí dije en el 2008, en el periodo de tiempo entre el 16 y el 20 esta persona el hermano de mi madre, Pedro Sánchez que ya falleció hace mucho tiempo me generaron una cita con el entonces jefe de la Policía de San Juan el Capitán el Capitán Coronel, una, a ver, cuál era la lógica la lógica para que no te pase lo mismo que a tu hermano vos no tenes que andar escondido por ahí, tenes que hacerte visible, tenes que contar lo que haces tienen que saber lo que sos, no sé cómo hizo el para conseguir el día lunes el día lunes a la noche como hizo para conseguir y me llevó junto con otro tío yo estaba realmente lo digo sin vergüenza tenía mucho miedo no sabía lo que iba a pasar, mi hermano estaba herido moribundo en el hospital, no sabíamos nada de lo que*

estaba pasando y yo estaba yendo a la jefatura de la policía, tuvimos una reunión después que nos hicieron esperar mucho tiempo, una reunión muy corta en una oficina que estaba oscura, no había mucha luz en donde quien habló conmigo increpándome fuertemente se presentó como el jefe de policía de la provincia me dijo el que mi hermano era un montonero que había tenido un enfrentamiento con ellos que había resultado herido y que se iba a morir, eso fue lo que dijo y me dijo que a mí, no me lo dijo en palabras directas pero que seguramente a vos te va a pasar lo mismo, bueno esto fue antes de la muerte de mi hermano cuando todo era temor, cuando todo era incertidumbre cuando mi madre estaba absolutamente destruida porque su hijo se moría y porque no había forma de que ella pudiera llevarle un remedio pudimos acercarle un calmante a través de una médica pariente del hospital, bueno fueron momentos terroríficos que yo los revivo todo el tiempo todo el tiempo y contestando concretamente a su pregunta yo no participé ni fui a averiguar ni a la policía de la provincia ni a la policía, sé que todo eso lo hizo el hermano de mi madre y no me daba mucha información no quería darme información yo sé que fue a verlo al entonces

arzobispo de San Juan, una persona el arzobispo en la provincia de San Juan es una persona de referencia la iglesia es una institución relevante en nuestra provincia el arzobispo en ese momento monseñor Sansierrra no sé qué relación tendría con mi tío pero lo fue a ver y nunca pudo conseguir información sobre ya lo fue a ver cuándo mi hermano había muerto".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en esa reunión, en esa reunión, señor Ruso en la jefatura de policía usted estaba solo estaba acompañado, dijo: *"No no, me acompañó mi tío, yo fui a esa reunión con dos tíos míos".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y uno de sus tíos ha fallecido, dijo*: "No, el falleció hace muchísimo tiempo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, la persona con la que hablaron usted lo identificó con nombre y apellido y con el cargo, se encontraba solo o se encontraba acompañado, dijo*: "No, tenía gente a su alrededor, había cuatro o cinco personas junto a él, todas con uniforme militar".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, él estaba uniformado también, dijo*: "Si estaba, eso me acuerdo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y le dice lo que usted ya refirió, se lo voy a contextualizar con otro con otra constancia que usted refirió un acta en el expediente que inicio su madre que la recuerda, la relación que le voy a hacer es la siguiente, usted le acaba de decir a la al Tribunal que en esa reunión el jefe de policía además de lo que refirió dijo además usted que había tenido un enfrentamiento con ellos y luego perdón antes cuando usted hizo referencia al expediente iniciado por su madre dice que en el acta estaba habían firmas de la policía Federal, entonces le pregunto, como interpreta usted eso, va a la policía de la provincia le dice esto al jefe de policía de la provincia y el acta está firmada por la policía federal tiene alguna conclusión que le pueda dar al Tribunal, dijo*: "Si, la interpretación que le doy yo que también está hay una conclusión en ese sentido que se hace en el expediente de la Subsecretaria de Derechos Humanos es que en este operativo, en el operativo del12 de octubre habrían participado habían*

participado fuerzas conjuntas de la policía de San Juan, de la Policía Federal y del Ejercito, ahora cuando esta persona habló frente mío él dijo con nosotros él era jefe de la Policía de la provincia, no no no no puedo referenciar otra cosa".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, señor Ruso en el episodio de estas dos personas que usted refirió que le avisaron a su mamá que podía ir al hospital no, que usted no estaba ahí entiendo que usted no estaba ahí en ese lugar, dijo: *"No, no estaba"*.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le refirió su mamá si estas dos personas eran estaban uniformadas o de civil se identificaron de algún modo o algún otro dato, dijo*: "Ahora voy a dar más detalles sobre ese tema el hecho sucedió exactamente de la siguiente manera, mi mamá fue con dos sobrinas que no son hermanas, estas dos sobrinas yo di su nombre en el juicio del 2008 y testificaron, una de ellas mientras mi mamá estaba limpiando el departamento bajó a comprar cigarrillos a un kiosco que hay ahí en ese consorcio cuando subió vivíamos en el octavo piso nosotros, cuando subió a tomar el ascensor, estaban esperando el ascensor*

dos personas vestidas de civil y le preguntaron si sabía dónde era el departamento de Ruso, ella le dijo si es mi tía, yo vivo ahí y voy para allá, asique en el ascensor subieron tres personas, estos dos que venían a buscar a mi madre y mi prima, bueno, llegaron a la puerta del departamento, tocaron timbre, no tenía llave mi prima y lo que sí dijo mi prima la declaración testimonial de ella está, que eran dos personas que no se identificaron con nombre y apellido y que vestían de civil, dos personas jóvenes de civil, yo no los vi, yo no estaba yo estaba en Desamparados en la casa en donde dormía mi madre".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, hay un episodio vinculado se lo refiero porque ya lo ha declarado usted pero si lo recuerda para que le manifieste a este Tribunal que lo está escuchando, hay un episodio vinculado con un conscripto, recuerda usted haber en algún momento hablado con algún conscripto que le haya referido algo en relación a su hermano, dijo*: "A ver, creo que usted se está refiriendo, la la la custodia que había en él, en el hospital, eran eran conscriptos, porque lo sé yo, porque cuando mi madre se fue, digamos participaban conscriptos, habían debe haber habido personal de otro*

rango superior, pero participaban conscriptos, esto lo sé porque en el en el, el lugar donde falleció mi hermano estaba en un primer piso, esto es el hospital Rawson antiguo no el nuevo hospital es un lugar que aún se mantiene pero que tiene unas escaleras muy antiguas mi madre subió acompañada por estas dos sobrinas esas escaleras y habían muchos conscriptos ella se dio cuenta que eran jovencitos, alguien debe haber tratado de calmarla, ella siempre decía que les dirigía la palabra diciendo no no como confortándolos como diciéndoles ustedes no son culpables de lo que ha pasado, ustedes son conscriptos, esto insisto son referencias que yo recibo desde ese momento y son conversaciones reiteradas de mi madre mientras pudo, bueno de alguna manera manejar su, también hay otra referencia quizás esa este diciendo usted, hay un conscripto que no se su apellido que era estudiante de la escuela industrial también, nosotros mi hermano y yo nos recibimos en la misma escuela con dos años de diferencia mi actual esposa, que era mi novia en aquel momento también era estudiante de la escuela industrial, ella tenía, es menor que yo, y tenía una relación de amistad con mi hermano se conocían de la

escuela y creo haber escuchado no estoy seguro pero para contestarle a usted que mientras hacia la conscripción uno de estos compañeros un día le tocó estar de guardia en el hospital pero de esto no estoy seguro".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted recuerda haber hablado con este conscripto o con otro por el tema de su hermano, dijo*: "No no, yo no hablé, a ver quisiera dejar bien claro cómo fue mi vida a partir de ese momento, yo no tuve contacto salvo este contacto que fue muy impactante muy importante con quien se presentó como jefe de la policía yo a partir de ahí, después de la muerte de mi hermano yo entendí que mi vida no valía nada, porque mi vida valía 2 pesos asique lo que hice fue seguir trabajando preparar un matrimonio, yo me casé, nos casamos en diciembre del año 76, o sea muy pocos meses después de la muerte de mi hermano yo actualmente tengo 4 hijos, mi hija nació nueve meses después de mi casamiento, no había una sola planificación era vivir el día a día, no tuve contacto con nadie, nunca nadie se interpuso en la calle conmigo, nunca nadie me agredió, no, no sé si me siguieron o no me siguieron, no tuve ningún episodio en ningún momento vinculado con algo*

que pudiera alentar los temores, yo sabía que algo me iba a pasar, bueno no me pasó nada 25 años después acá estoy".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dice que durante todo ese tiempo que pasó lo de su hermano usted tenía la convicción de que le iba a pasar algo, en función de esa información que pudo tener en ese momento, si, es correcto, dijo*: "A ver, yo suponía que me iba a pasar algo en virtud de lo que había pasado o sea ni más ni menos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, eso es lo que le pregunté, es una respuesta por sí o por no, dijo*: "Le pido por favor que me la haga de nuevo porque yo no la entendí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si en función de la información que usted tenía en el momento que pasó lo de su hermano usted pensó que le pasaría a usted también, dijo: *"No a partir de la información, si a partir de los hechos, a partir del hecho de la muerte de mi hermano y a partir del hecho de que estaban sucediendo episodios de muerte en aquel momento yo suponía que iba a ver una vinculación directa de mi hermano conmigo que a mí me podía pasar algo yo lo*

colegie a partir del hecho de la muerte de mi hermano en las condiciones que he descripto".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, bueno digo, esa suposición que por suerte fue errónea suya, no le hizo replantearse alguna de las de la información o de los hechos que usted previo que lo llevarían a ese mismo destino, dijo*: "A ver, que no me haya pasado a mí, no quiere decir que yo haya modificado mi pensamiento respecto a lo de mi hermano, lo de mi hermano fue un homicidio simple eso estuvo probado hay responsables, yo no sé quién apretó el gatillo, pero ese fue un hecho, ha sucedido y está absolutamente documentado".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si yo no lo escuché mal, le pido que me corrija, usted dijo que su hermano militó o perteneció al partido peronista a la JUV primero y después al peronismo autentico, dijo: *"No, no, voy a tratar de ser bien preciso, el que militaba en la juventud universitaria peronista era yo, por un tiempo mientras duró mi transcurso en el primer año de la facultad fue corto menos de un año porque no podía compartir mi trabajo con la*

universidad, tenía que trabajar y no podía cursar en la universidad entonces seguía haciendo política en la rama gremial, mi hermano nunca fue a la universidad, no se inscribió no tenía ganas de estudiar nunca fue a la universidad y el militaba en la juventud peronista en un barrio cerca de mi casa y por lo que yo supe las actividades que habían en ese momento eran actividades previas a una campaña electoral de elecciones legislativas creo recordar que se iban a producir en agosto pero nunca se produjeron del 76 donde se había inscripto un partido que se llamaba partido peronista autentico, está bien, ahora él no era militante, militante de la JUV, pero ahí, perdón de la juventud peronista perdón, pero había un partido político que se preparaba a participar en elecciones".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, el partido que se preparaba era el peronismo autentico, dijo: *"Si, para las elecciones legislativas del año siguiente"*.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted conocía la relación del partido peronista autentico con la organización montoneros,

si es que la había, dijo: *"No, yo no conozco que la haya habido no conocía ninguna, sabía que era ese nombre lo sabía y que tenían reuniones en locales de la juventud peronista, pero no, no, no tengo idea que tenían una relación con montoneros ni con el partido peronista oficial".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted explicó muy detalladamente las circunstancias de que su hermano fue a buscar una bicicleta a la bicicletería del señor Palacios si, dijo*: "Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, lo que no me queda claro es si la bicicleta la había dejado Mariana Erize el día anterior, porque y de haberla dejado después no tuvo ninguna posibilidad fue detenida evidentemente porqué su hermano fue a buscar esa bicicleta un día después si es que usted lo sabe, dijo*: "Bueno si, si, si lo sé, si lo sé y probablemente en el detalle puse detalle en muchas cosas y y no en otras, el día sábado yo dije que mi hermano había quedado solo en el departamento, había tenido un día de trabajo y pensaba quedarse en la casa y mi madre le iba a*

hacer una comida, esos departamentos son un núcleo muy numeroso de departamentos hay más de 150 unidades habitacionales y en las mañanas vinieron a buscarlo dos personas para juntarse con él, porque se esto, porque las personas que vinieron a buscarlo que seguramente lo conocían eran amigos preguntaron en el kiosco de abajo si alguien conocía donde vivía Daniel Ruso, que les indicaran el departamento con".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le hago una pequeña interrupción para que no se nos escape esto, usted dice que seguramente eran amigos pero preguntaron donde vivía, dijo*: "Si porque es muy difícil muy difícil identificar ese departamento le estoy describiendo que es un consorcio que tiene seis edificios de 8 pisos en donde viven más de 400 personas, todavía están ahí nosotros vivíamos en un octavo piso con una referencia de una calle que es Ignacio de la Rosa y la entrada no daba a la calle Ignacio de la Rosa, había que hacer una curva entonces lo más fácil cuando venía el que traía el diario el que traía la mercadería era preguntar cuál era el departamento, yo digo que, no sé quiénes eran los que preguntaron por él, pero lo que sí sé que el*

kiosquero les dijo donde vivían y los vio salir juntos o sea que eran personas que conocían a mi hermano, lo que yo especulo o intuyo es que lo vinieron a buscar para que él vaya a buscar a la bicicletería la bicicleta a la bicicletería Palacios".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted conocía los amigos de su hermano, dijo: *"A algunos chicos de la escuela pero no no tenía no tenía muchos, tanto es así que a esta persona a esta señorita Mariana Erize yo la vi una vez de lejos, nunca fue a mi casa nunca me la presentó, conocí por ahí un grupo de amigos de esto que se juntaban por ahí en la plaza Laprida como dije hace un rato".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que habían ido al mismo colegio verdad, dijo: *"Hemos ido a la misma escuela con dos años de diferencia y un poco más porque mi hermano en el transcurso de su de su carrera académica digamos en la secundaria el perdió un año asique este yo soy dos años mayor que él y él había perdido un año, asique cursamos la misma especialidad que era técnico químico pero con tres años de diferencia, él se recibió, inmediatamente que se*

recibió lo llamaron de trabajar en una fábrica de aceites de oliva y bueno las relaciones las tenía ahí".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y de lo que usted pudo reconstruir con el tiempo, no le pareció raro esta circunstancia que dos personas de su entorno lo fueran a buscar para que vayan a buscar una bicicleta, dijo: *"No, no me parece raro porque es una actividad de la vida cotidiana lo que pasa es que la historia que yo no conocía es lo que había pasado con esa bicicleta y lo que había pasado el día anterior con Mariana Erize, yo esto lo sé mucho tiempo después, como me va a parecer raro que lo vayan a buscar, a mí me iban a buscar mis amigos, a él lo irían a buscar sus amigos, no no me pareció para nada raro".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, claro lo que le digo es en este contexto que usted ahora ya sabe, una bicicleta que había dejado el día anterior una señorita que podría haber pertenecido a la organización montoneros, dijo*: "Pero yo no sabía, yo lo que sé es que militaban juntos, no sé si pertenecían a la organización montoneros, lo planteo de otra manera, tenía una relación de amistad con Mariana*

Erize, Mariana Erize había dejado una bicicleta y un tercero viene a decirle vamos a buscar la bicicleta de tu amiga, no tiene para mí no tiene nada de extraño".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, a usted le pasó algo así alguna vez, dijo: *"SE OPONE EL FISCAL, TESTIGO NO CONTESTA".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, le suena el nombre de Fidel Rusor, dijo*: "Si me suena, es un escritor que tomó contacto conmigo hace un tiempo que estaba escribiendo un libro sobre no me acuerdo el titulo pero sobre la francesa en San Juan, recuerdo que usted me hizo esta pregunta en el juicio anterior si"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted leyó ese libro, dijo*: "*Lo leí al libro, si".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, o sea que también lo que acaba de decir o lo que declaro lo dijo por lo que leyó en el libro, puede ser, dijo: *"Discúlpeme lo escucho mal".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, discúlpeme, le repito, muchas cosas de las que declaró recién lo puede haber declarado por lo que leyó en

ese libro, puede ser, dijo*: "No, no no porque él tomó contacto conmigo solamente para verificar si realmente había alguna relación más que política sentimental, de Mariana Erize con mi hermano, el buscaba una especie de relación no quiero decir de pareja pero de relación sentimental y me llevaba yo tuve una sola reunión con él en un café cerca de la plaza principal de San Juan y insistentemente quería saber eso, y yo por supuesto que le contesté que no me constaba que me parecía que no y digamos referencie lo mismo que ahora, que la vinculación era una vinculación de militancia política nada más".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, le suena también el nombre de Daniel Rabanal, dijo*: "Rabanal no lo conozco en el juicio cuando testificaron las hermanas de Mariana Erize yo supe que Rabanal era un el esposo del matrimonio con Mariana Erize, que fue, que había sido detenido no sé si al principio del 76 o a fines del 75 en Mendoza pero no, no lo conozco".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, fue detenido antes o después que Mariana Erize, dijo*: "No, tiene que haber sido antes porque Mariana Erize estaba, ella se vino de Mendoza a San Juan por lo que*

cuenta el libro y se sabía, asique yo supongo que la detención de él, por eso digo que habrá sido a principios de marzo, a principios del 76 o a fines del 75 pero esto no tengo yo ninguna participación nada más que referencia".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, todo lo que usted relató en este juicio y lo relató en el juicio del 2008 y anteriormente en otros juicios a usted le consta personalmente todos los hechos o fueron todos relatos que usted recibió de terceras personas, dijo*: "A ver, creo haberle precisado cuales son en los que participé personalmente estuve al lado de mi madre desde el momento en que llegué a mi casa personalmente me consta como estaba el departamento después de un allanamiento, acompañé a mi madre en todo el proceso fue desde el sábado 16 hasta el miércoles 20, no la acompañé y no me consta cuando ella fue al hospital y cuando se desvaneció, si me consta y si participé en la recepción del cadáver de mi hermano en la morgue, de vestirlo a mi hermano y de ser acompañado de mi tío en todo el proceso de sepelio y muerte".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, el kiosquero, usted dijo que fueron dos hombres los que lo fueron a buscar a su hermano de sexo masculino, dijo*: "No, quienes preguntaron por mi hermano fue un hombre y una mujer, una persona de sexo masculino y una persona de sexo femenino y salieron los tres por el mimo lugar donde habían entrado".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, escuchó alguna vez mencionar a su hermano el nombre de María del Carmen Moyano, dijo*: "No, no a él pero si tengo referencia de esa persona en el acta esta acta que yo digo que aparece".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, anteriormente a este hecho como si fuera una amigo, una amiga de él, dijo*: "No, no no no no yo no lo escuché a el que referenciara a esa persona Moyano como amiga de él, no nunca".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y a Ana María Moral, así como amiga de él, anterior, dijo*: "No tampoco, no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando antes el Fiscal le preguntó

que si su hermano militaba en la organización montoneros usted dijo estoy absolutamente convencido que no recuerda eso, dijo*: "Si por supuesto, si".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y le dijo para nosotros montoneros era una organización dijo militar usted, yo escuché bien, dijo*: "Claro, yo quise hacer referencia a que el ámbito de militancia política mío y de mi hermano estaba perfectamente identificado, era un ámbito de militancia política, si si yo hice la diferencia entre la militancia política y lo otro que era una organización armada".*

Héctor Alberto Cevinelli (Acta Nº 50 - 30 de julio de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: "*No le comprenden las generales de la Ley.*"

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sobre las fechas en las que estuvo detenido si las recuerda, dijo: "*Bueno yo estuve desaparecido no detenido.*"

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, bueno, las fechas, dijo: *"La fecha fue la madrugada del 12 de marzo de 1977 hasta el 05 de abril de 1977".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda que ud. hizo una tarea de individualización en un álbum fotográfico en una oportunidad, dijo: *"Si."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, además de las personas que identificó, pudo identificar a alguien más, dijo: *"¿En dónde?"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en alguna oportunidad, en relación con su detención, dijo: *"No, si se refiere al hecho al hecho del de la revisión de fotografías yo manifesté en la declaración anterior que el álbum que presentaron era incompleto porque tenía otros rostros presentes que no figuraron en los archivos a los que tuve acceso, eso manifesté en la declaración."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, perfecto, si estuvo

presente en el juicio anterior verdad, declaró físicamente en la sala de debate no, correcto, dijo: *"Así es, sí."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en la declaración suya en el juicio anterior por delitos de Lesa Humanidad celebrado en San Juan, cito acta Nº 5, 24 de abril de 2017, usted en un tramo de su declaración se refirió, cuando se estaba refiriendo a los interrogatorios a los que era sometido bajo torturas, refirió que los torturadores le dijeron que ud. esperará, espera que vienen para no poner en mi boca palabras suyas y para que ud. lo diga porque es otro Tribunal, espera que vengan de otra provincia, eso son palabras mías, ud. recuerda que le hayan dicho en el interrogatorio que ud. esperará que vinieran de otra provincia para continuar el interrogatorio la tortura, recuerda ese detalle, dijo: *"Perfectamente … en oportunidad de los pocos momentos en los que estuve sin pérdida de conocimiento y luego de haber sufrido las peores torturas de los primeros días de cautiverio uno de los custodios me dijo claramente que esperara que iba a ser peor porque venían ya venían los mendocinos, ya venía la gente de Mendoza, esto fue lo que me dijeron"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, algo más que recuerde, eso fue lo que le dijeron, le dijeron alguna otra cuestión referida a ese tema que ud. recuerde ahora, quienes venían si venían alguna fuerza de seguridad en particular, dijo: *"No no no, lo que réferi es genérico, los de Mendoza, esa gente que vino y creo que lo dije en la declaración anterior fueron más profesionales que los primeros torturadores, en el sentido de que, soporte mejor las torturas de estos profesionales y también aclaré que en las conversaciones que habían entre ellos había gente de distintos lugares porque por las tonadas diferentes"*

Ana Cristina Deiana (Acta Nº 50 - 30 de julio de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si acompañó a su marido cuando realizó el reconocimiento fotográfico de las personas que podrían llegar a estar relacionadas con su

detención en el año 77, dijo: *"No, no, él reconociendo, yo hice algún reconocimiento fotográfico aparte pero no, yo no he participado cuando él lo hizo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si su marido le contó o alguna vez conversaron acerca de las personas que el reconoció en aquella oportunidad, dijo: *"Si, si si, conversamos el bueno después de bastante tiempo contó más detalles de lo que sabíamos al principio pero mencionó mencionaba a algunas personas yo la verdad que no me acuerdo, si recuerdo a un señor Blanco eso seguro, pero no me acuerdo en este momento el nombre de otras personas, pero por comentarios yo no lo acompañé."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y al juicio anterior en el año 2017 ud. concurrió con él a la sala de debate, dijo: *"Yo fui testigo, o sea que yo no pude estar presente, no presencié, si la declaración de él yo no la presencié, asique bueno, si estuve en la sala en otras instancias pero no ese día."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si después de

la declaración de Héctor le hizo algún comentario en relación a las personas que habían intervenido en su detención, después de la declaración en aquel juicio, algún comentario en particular, dijo: *"No, no en ese momento no recuerdo, si bueno él ha comentado en otras ocasiones y en varias oportunidades de personas que si ha reconocido, yo he estado presente solo una vez o sea he estado cerca de alguno de ellos, cuando viajamos a San Luis, claro cuando viajamos a San Luis después que él fue liberado, bueno una de las personas que lo custodió, él lo identificó como un custodio pero creo que no estaba involucrado en el juicio y después me acuerdo de nombres, un señor Blanco, que había dos Blancos, uno tuvo dudas identificarlo pero el otro sí. "*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, mi pregunta iba orientada a un comentario posterior a la audiencia del juicio anterior, dijo: "*Probablemente hemos comentado la cuestión pero no lo tengo.*"

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en el tiempo en que su esposo estuvo desaparecido si ud. concurrió a la provincia de Mendoza a

raíz de esto, en su caso si fue una vez, más de una vez, si en la provincia de Mendoza se entrevistó con alguien en particular todo cuanto recuerde al respecto, dijo: *"Mire lo tengo bastante fresco a todo porque fueron momentos muy duros, complicadísimos asique que si fui tres y cuatro veces, a Mendoza yo lo dije antes afortunadamente tuvimos la, pudimos contactar con el jefe de la SIDE de Mendoza, el Teniente Coronel Riveiro, él fue el que me citó a la sede de la SIDE en Mendoza, fui en tres oportunidades y mantenía contacto bastante seguido digamos con el vía telefónica, el bueno la primera, en la primera oportunidad digamos que ahí en la SIDE fui interrogada por las buenas entiendo, respecto supongo a cosas similares al interrogatorio de mi esposo, bueno ahí también me hicieron, me mostraron fotografías para identificar personas, en la primer instancia me dijo que no sabía nada por supuesto pero que iba a averiguar, en las siguientes ocasiones también sucedía algo similar, siempre en todas las entrevistas que hice con funcionarios de las fuerzas armadas y de la SIDE, nadie me reconoció el secuestro pero el Teniente Coronel Riveiro a partir de la segunda o tercera entrevista me dijo que seguía averiguando y que*

tuviera fe y bueno que estaba cerca y que ya iba a ver y que todo iba a salir bien, bueno como resultó, no tan bien pero bueno por lo menos fue liberado asique si si tuvo tuve entrevistas con él".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si entiende a partir de lo que le dijo sobre todo en la a partir de la segunda y tercer entrevista, entiendo a partir de la última seguramente que él tuvo injerencia (es una pregunta valorativa) en la suerte final que de su marido, dijo: *"Estoy prácticamente segura, estoy segura porque entrevisté al jefe del regimiento del RIM 22 acá en San Juan y bueno siempre me negaron me negaron que no podía ser, en la policía provincial el jefe de la Policía Federal todos negaban pero él siempre me abrió una digamos como una expectativa positiva de que las cosas se podrían resolver, él fue, él fue el que intervino, no teníamos relaciones complicadas."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si recuerda señora donde estaba la sede de la SIDE en Mendoza, dijo: *"Si, cada vez que paso, está en la calle Emilio Civit no sé si son dos o tres cuadras antes*

de los portones del parque, creo que siguen estando porque está en las mismas condiciones que yo fui en su momento".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando ahí las entrevistas con Riveiro o él estaba solo, estaba acompañado con otras personas, dijo: *"No no, la primera vez, o sea eso es un lugar en donde había muchas personas armadas, o sea aparentemente por afuera solo había una persona de civil, un joven que me interceptó cuando me le acerqué la primera vez, nunca fui sola fui acompañada y nos interceptaron y nos hicieron pasar adentro es una casa grande donde hay muchas personas armadas el siempre debo reconocer fue amable, o sea me trató con respeto y bueno conversábamos me hacía preguntas yo digo interrogatorio por las buenas, pero si seguramente él ha sido el elemento clave para que a mi esposo lo liberaran."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, él estaba recuerda si él estaba uniformado o de civil, dijo: *"No no no no, él era una persona perfectamente vestida de civil y todas las personas que estaban adentro también de civil".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le dijo además de lo que ud. ha referido, que tuviera fe, que estaba cerca, me refiero cerca geográficamente, aclárelo ud. al Tribunal, cerca, digo cerca San Juan de Mendoza es así, estaba el lugar cerca a eso se hacía referencia, dijo: *"No no no, nunca me reconoció que el sabia, él me decía que tuviera expectativas positivas, que tuviera fe, que iban a salir bien las cosas, la última vez después que mi esposo fue liberado, fuimos los dos y bueno mi esposo por supuesto estaba muy sumamente nervioso y tensionado, no es fácil ingresar a una institución así después de lo que había pasado, bueno le reclamó algunas cosas y él le dijo bueno tranquilo tenes la vida, confórmate y lo demás son cosas materiales"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, justamente señora la pregunta que le iba a hacer si con posterioridad a la libertad de su marido habían concurrido nuevamente a Mendoza y ud. lo acaba de decir, en esa oportunidad lo recibió Riveiro entiendo, solo lo recibió o con otras personas, dijo: *"No, no no, Riveiro tenía una oficina en la planta alta de esa casa y el*

atendía en su oficina por supuesto, en el lugar había mucha gente, pero él nos atendía solo".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, entraron los dos ahí en esa oportunidad cuando, dijo: *"Si si"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, esa fue la última vez que fueron o volvieron a ir, dijo: *"No no no, yo en realidad tuve muchas dudas de ir pero bueno como que se yo en esos momentos de la liberación que él estuviera vivo para nosotros fue muy importante, yo le hablé por teléfono, él siempre me atendió por teléfono y le dije que le agradecía lo que había hecho, nunca me negó ni me dijo sí ni no, pero bueno y ahí me invitó, porque no se vienen, bueno por supuesto hizo las recomendaciones del caso que nos cuidáramos que es lo que hacíamos, etc. etc."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en relación a lo que dijo antes que no le pregunté que quizás haya sido en la primera visita suya o en la segunda o en las tres, aprovecho para que ud. lo aclare, le dijo al Tribunal que cuando ud. fue acá a la sede de la SIDE en Mendoza, en palabras suyas, ud. fue

sometida a un interrogatorio, la interrogaron, le puede dar indicaciones al Tribunal en qué consistió ese interrogatorio, sobre qué le preguntaron, dijo: *"Si si si, me preguntaba qué actividad política teníamos, cual era nuestra militancia, yo le contestaba, que éramos militantes universitarios que pertenecíamos a una agrupación del peronismo de base, que bueno nuestra actividad se había limitado a la universidad, que no teníamos relación con ningún grupo armado y bueno, después me mostraba algunas fotografías y yo reconocía a algunas personas en la universidad pero eran compañeros, o sea no, como los reconocía como personas vistas en la universidad, nada más".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda por ejemplo que personas reconoció en esas fotografías, dijo: *"No, no me acuerdo, "me acuerdo solo de uno que creo que ha desaparecido una de las personas que no esta era un dirigente universitario que era Poblete pero la verdad que en este momento no me acuerdo quienes más seguramente había otras personas"*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si recuerda a Poblete, dijo: *"Si, pero yo*

siempre aclaré que los conocía de la universidad, eso también me lo hicieron en la comisaría de San Juan cuando yo hice la denuncia por el secuestro el primer día, también me interrogaron quizás mucho más duro, me interrogaban con un poco más de agresividad y también me mostraron fotografías".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y recuerda, le hago la misma pregunta, de la fotografía que le mostraron en la comisaria, le voy a dividir los dos tramos, comisaria en la fotografía recuerda haber conocido alguna persona como que formaba parte de la universidad, dijo: *"No, no me acuerdo, pero supongo que alguna persona muy conocida en la universidad bueno, reconocida solo como un miembro universitario, nada más, yo nunca he conocido a nadie con una participación política específica"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si recuerda, la fotografía que le exhibían eran fotografías como tomadas de alguna otra parte, como de un diario, o eran fotografías como tomadas de una cámara fotográfica, revelada, dijo: *"Para mi eran fotos carnet, eran tipo fotos carne, eran hojas con muchas fotitos y me*

parece que eran fotos carnet, eso era lo que habían sacado de algunas fichas, seguramente”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando les exhibían esas fotos estaban agrupadas en un álbum o estaban desordenadas o metidas en alguna bolsa, dijo: *“No no, estaban agrupadas en una especie de álbum yo entiendo que ese no sé si el mismo o varios tendrían porque en la comisaria también era igual.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y esa fue la última vez que fue que vi, que fue a Mendoza o vino a Mendoza porque estamos acá en Mendoza, en relación a este tema y alguna otra cosa que ud. quiera agregarle al Tribunal respecto y en relación siempre a este tema, al secuestro de su marido a contactos con gente de inteligencia, algún otro detalle que recuerde señora que le pueda servir al Tribunal, dijo: *“Se podría decir que fue una etapa muy dura en al cual yo me decidí junto con algún amigo, familiares a que la tenía que pelear y bueno entreviste a cuantas personas se presentaron, por ahí con la ayuda de algunas personas que me acompañaron a ver por ejemplo al jefe del regimiento Menvielle y al jefe de la policía federal, también en la provincial, digamos que*

Menvielle me trataba negando todo por supuesto pero con algún respeto pero el que fue agresivo y que me trató muy mal a pesar de que iba acompañada de una persona que lo conocía él fue Nieto fue muy agresivo, el jefe de la policía federal, se hizo todo lo que se pudo, yo creo que el Teniente Coronel Riveiro insidió para que fuera liberado".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, creo recordar que ud. le dijo al Tribunal que la primera oportunidad al menos, ud. concurrió con otra persona ahí a la sede de inteligencia de Mendoza y así, dijo: *La primera vez fui con mi cuñada que como es familia de San Luis, ella viajó desde San Luis hasta Mendoza y nos juntamos en Mendoza y ahí las dos fuimos a verlo a Riveiro, la segunda vez, bueno después una de las veces fui con mi papá, mi padre me acompañó, mi padre la primera vez no pudo ir porque estaban de viaje y bueno de San Luis solo vino mi cuñada porque el padre era bueno estuvieron con problemas del papa que estaba internado, sé que falleció antes que el regresara no".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, alguien, si recuerda no, alguien les posibilitó

el acceso a Riveiro, si lo recuerda o no directamente se presentaron en la sede de inteligencia a verlo, recuerda como fue, dijo: *"El que me lo facilitó fue él, o sea que cuando fui la primera vez yo hablé por teléfono en realidad el contacto con Riveiro surge a raíz de mi esposo tenía un compañero en la facultad que el papá era teniente coronel el padre y no me acuerdo el nombre del muchacho y uno de sus compañeros se acordó y me dijo porque no le llamas a el que es un militar de alto rango y yo le llamé al compañero de mi esposo, él me comunicó con su papá y el padre me dijo que él lo conocía a Riveiro y que él le iba a preguntar si me podía atender, entonces ese señor me dio el teléfono de Riveiro, con el mensaje de Riveiro que le llamara por teléfono y yo le llamé a Riveiro por teléfono, me atendió y el me invitó a que yo fuera a la sede de la SIDE en Mendoza a que conversáramos por supuesto todo esto se cuenta a lo lejos pareciera muy tranquilo una reunión normal pero el miedo que teníamos, el miedo que yo tenía era enorme, esto costó mucho porque ya sabíamos a un año del golpe militar ya sabíamos que había muchos desaparecidos o detenidos irregularmente y mucha gente que no volvió asique bueno, miedo teníamos"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, aparte ud. ha referido que cuando entró al lugar este había gente armada, dijo: *“Si, mi cuñada y yo nos agarrábamos de la mano porque dijimos, saldremos de aquí, si todo fue muy duro, muy duro, pero bueno afortunadamente salió bien”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. recién le contestaba a la pregunta del Fiscal respecto de que hablaba con Riveiro y ud. le decía que no pertenecía a ningún grupo armado y que su marido no pertenecía a ningún grupo armado correcto, dijo: *“Si”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. tenía conocimiento de la existencia de grupos armados acá en San Juan, dijo: *“Y si, había no sé en San Juan, en San Juan no sé, pero que se sabía hubieron algunos atentados, se sabía que en la Argentina había, en San Juan no sé, no sé porque yo siempre hemos estado en la universidad en la agrupación de base o sea bueno agrupación estudiantil y bueno pero no, integralismo en realidad se llamaba esa agrupación pero no, no no, no sabía no sabía”.*

Luis Alberto Manrique (Acta Nº 51 - 13 de agosto de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. en su momento había referido de que Cevinelli se habría encontrado en alguna oportunidad en una estación de ómnibus con alguna persona que reconoció como que había estado en el hecho que integra el objeto de este juicio, correcto, dijo: "S*i, si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si con posterioridad o con anterioridad si recuerda si individualizo alguna otra persona que haya intervenido en el hecho además de las que ya estuvieron vinculadas no, dijo: "*Bueno eso que hablé de la terminal, bueno fue un caso bastante conocido por lo menos para los que estuvimos cerca de Cevinelli en la época, es más dije que el que lo conocía bien a la cuestión era el ingeniero Hugo Nelson, que fue el que lo acompañó a Cevinelli y a su mujer y su pequeño hijito*

hasta San Luis y ahí se encontró con uno de los secuestradores o torturadores o algunos de los que estuvieron en su secuestro en el colectivo.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, me refiero a además de ese hecho, dijo: *“Bueno no, además de ese hecho lo que declare, es decir, que Cevinelli reconoció a algunas personas en fotografías, es más, y en la audiencia pública cuando declaró Cevinelli, ante una pregunta del doctor Fernández reconoció ahí públicamente a uno de los imputados que estaba sentado a Aballay, pero lo reconoció ahí no, es decir no hace falta ni reconocimiento, está en la causa”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, le aclaraba que dejando de lado el caso de San Luis y dejando las personas que integraron que fueron reconocidas en el marco del juicio anterior, dijo: *“No, no no no, no me consta ninguna así, no me consta a mi es decir, las personas que reconoció Cevinelli y las reconoció él.”*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le voy a preguntar sobre su intervención en

cuanto a consejo que ud. puede haber dado en ese momento a familiares de él, que recuerda al respecto más allá de lo que declaró, para reconstruir nada más esa parte del episodio, dijo: *"Bueno, lo empezamos a buscarlo a Cevinelli yo lo dije y lo reitero era un momento en que no tomábamos dimensión yo no tomaba dimensión del nivel que tenía el terrorismo de estado en la Argentina, del nivel que tenía, no tomaba dimensión, es decir, hasta tuve la inocencia de creer que con un recurso de habeas corpus podíamos llegar a enterarnos donde podría estar donde podría estar Cevinelli, bueno así fue como a Cristina su mujer yo le dije que podíamos hablar con el doctor Bayugar que era, que había trabajado en tribunales en los juzgados penales, muy conocido de de de de estos trámites para que le dé una mano no, es decir yo sé que su mujer, que Cristina lo buscó por todas las comisarias por todos lados y bueno quedaba solamente la como digo no el tema del recurso pensando sin tener idea en ese momento de la dimensión que tenía el terrorismo de estado.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, conectaron a este profesional, ella, lo

conectaron a Bayugar, dijo: *"Si, si si, es más Bayugar presentó los recursos".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, presentó los recursos, dijo: *"Si si, uno en la provincia y otro en el federal".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en cuanto al trámite, en cuanto a lo presencial suyo recuerda ud. haber acompañado a la esposa de Cevinelli a una o a otra sede o a las dos y si hay algo que ud. le quiera relatar que recuerde le relate al Tribunal que haga a estas presentaciones, dijo: *"No no, en esas presentaciones judiciales no, si la acompañé para hablar con en ese momento con el que era obispo de San Juan que era monseñor Sansierra que todo lo que nos dijo fue que rezáramos por Cevinelli"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. habló con posterioridad con Cristina del si la habían atendido en algún, si ella a ella en persona la atendieron en alguna sede o en otra y si le refirió algún detalle sobre las presentaciones, dijo: *"No solo comentábamos es decir las gestiones que ella estaba que ella también iba haciendo ahí con con gente conocida de*

ella íbamos si comentando en forma permanente el secuestro y la desaparición de Cevinelli fue un poco menos de un mes.”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si con Bayugar comentaron algo luego ustedes sobre las presentaciones algún detalle que le haya comentado el abogado sobre una u otra presentación que ud. recuerde, dijo: *“Lo que pasa es que cuando aparece Cevinelli cuando vuelve del infierno en realidad Cevinelli claro estaba tan tan destruido tan destruido que prácticamente su vuelta de ahí en más sus amigos fue ayudarle simplemente ayudarle, es decir listo ya volvió las cosas, lo contará Bayugar pero creo que los recursos quedaron ahí, pero fue nuestro sus amigos a atenderlo volvió en un estado de decrepitud total en un estado final.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, vos fuiste apoderado del movimiento ecuménico de los derechos humanos, me equivoco, dijo: *“No no, yo fui apoderado de la liga Argentina por los derechos del hombre.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, durante cuantos años, dijo: *"Fui apoderado para principios de esta causa, fui apoderado en la mega causa dos".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y con anterioridad tuviste tuviste un cargo electivo no, por elección popular, puede ser, dijo: *"Que tiene que ver eso con esto, fui diputado nacional".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recordas cuando fue la primera vez que escuchaste de los delitos de lesa humanidad como delito de lesa humanidad, si lo recordas, si no lo recordas no importa, dijo: *"Como delito de lesa humanidad, no te entiendo la pregunta, la categoría de delito de lesa humanidad la conozco de desde conocer, tengo formación de abogado, si conozco lo que es el delito de lesa humanidad."*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la pregunta va dirigida si recordas a partir de cuando en qué año aproximadamente solo si lo recordas si no no pasa nada, conociste o tuviste

contacto con la categoría conceptual, dijo: *"Yo te digo ya, para mi delito de lesa humanidad fue lo que definió si bien no en esos términos lo que definió el primer Tribunal Oral que del año 85 integrado por los jueces si no recuerdo mal, Gil Lavedra, Arslanian, bueno no me acuerdo quien más que definió claramente que acá en la Argentina hubo un plan sistemático de exterminio, eso es delito de lesa humanidad para mí".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, perfecto, en el 84 vos vinculas la conceptualización, dijo: *"85, bueno como declaración judicial no"*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, si tenía idea por haber estado en contacto estrecho con Cevinelli las particularidades de cómo se llevó acabo el reconocimiento fotográfico que el hizo en el primer juicio, dijo: *"No ni idea, no eso pregúntenselo a Cevinelli."*

Pedro Eduardo Bayugar (Acta Nº 51 - 13 de agosto de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en su momento le habían consultado sobre si había podido identificarse Cevinelli a las personas que habían intervenido en el hecho que el habría padecido, solo lo que le pregunto es, si además de las personas que él había mencionado, si con el tiempo o con posterioridad identificó alguna persona en particular, no me refiero a la que identificó durante el juicio que integraron el juicio anterior, a ninguno de los que estuvo involucrado en el juicio anterior, dijo: *"No, no podría definir, porque no sé a quienes identificó, no podría definir si hay otros más o si los que identificó en el juicio correspondían a los que el ya antes había identificado, no lo podría decir."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, si recuerda quien había identificado, dijo: *"No no no, yo solamente sé que el identificó a algunos pero cuyo nombre no conozco, o no lo recuerdo."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, cuando dice que identificó a alguno se refiere a una identificación que hizo mediante un álbum fotográfico, dijo: *“Y a algunos si y otros no.”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. recuerda haber tenido actividad profesional en relación a la situación de Cevinelli, en la década del 70, dijo: *“Si si claro”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en qué consistió esa actividad, dijo: *“Con relación a Cevinelli específicamente, bueno hice dos presentaciones una en el juzgado federal un habeas corpus en el juzgado federal y otro habeas corpus en el sexto juzgado del crimen de la provincia y bueno todo lo que eso conlleva no, pero fundamentalmente esa presentación”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en una u otra sede dio algún resultado esa ese recurso que presentó y en su caso cual, dijo: *En el caso del juzgado federal se tramitó digamos de acuerdo al proceso habitual y normal y con fecha 9 de diciembre si no me equivoco, el juez federal Gerarduzzi rechazó el pedido de habeas corpus y ordenó el pase a la justicia penal de*

la provincia por entender que Cevinelli había sido objeto o víctima de un delito común llamémosle y en el caso del trámite del habeas corpus presentado en el sexto juzgado del crimen a cargo del doctor Juan Carlos Caballero Vidal, bueno la presentación se la hice personalmente junto con la esposa de Cevinelli al Dr. Juan Carlos Caballero Vidal en la casa, su casa, su domicilio particular en el barrio Parque Universitario un día sábado y bueno el recibió el trámite y luego yo fui en un par de oportunidades dos o tres no recuerdo oportunidades al juzgado a ver en qué estado estaba la causa no no tuvo ningún avance prácticamente diría yo no se tramitó no hubo copias de oficios que se hubieran remitido ni ni nada por el estilo hasta que luego de aparecido Cevinelli yo hablé personalmente con el Dr. Caballero Vidal esto ya es conocido y le dije que había, que Cevinelli había aparecido que bueno, ahí Caballero Vidal me dijo que a él le parecía que Cevinelli no tenía razón de ser para estar detenido o cosa por el estilo porque había dejado sus actividades que él sabía que había tenido problemas alguna vez en el comedor universitario pero que se había alejado de esa actividad específicamente habló de un término

coloquial, se alejó del fragote, eso fue lo que dijo y bueno creo que poco mucho más y yo le argumente que se iba a hacer con la denuncia que habíamos hecho junto a la presentación del habeas corpus sobre el robo de algunos elementos entre otros una moto y él me dijo que él lo iba a remitir al juzgado en turno en ese momento y que bueno que ahí tramitaría y ahí fue justo cuando el sacó de un cajón una pistola 9 milímetros y la colocó sobre el escritorio diciendo al mismo tiempo que suponía que teníamos poderosas razones para olvidarnos de todo lo ocurrido a lo que yo le dije si entiendo si si, bueno chau chau y me fui, afuera estaba la señora de Cevinelli y bueno le dije mira lo van a pasar al juzgado que creo que era el cuarto juzgado del crimen ahí deci que ya apareció la moto, que la moto estaba en el mecánico deci alguna cosa de esas lo importante ya está, el gringo como le decíamos nosotros ya está entre nosotros asique bueno y no sé si efectivamente eso fue lo que utilizo como argumento o excusa, si la llamaron a declarar pero en definitiva todo quedó en al nada.”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, eso en el ámbito local y le pregunto en el

ámbito federal, tuvo contacto personal con algún magistrado o funcionario, siempre en relación a este tema, dijo: *"Si claro, si hablamos dos palabras en algún momento con Yannello, casualmente por el mismo motivo, pedí una audiencia a Gerarduzzi que no no no no se concretó y bueno y después no, no continúe insistiendo sobre el particular".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda que hablaron con Yannello en esa en esa reunión que tuvieron, dijo: *"Y le dije que había aparecido mi cliente, en fin, pero no mucho más, es decir no, este tenemos alguna relación lejana de parentesco y en todo caso hablamos más de eso que del caso en particular "*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda si además de la declaración en el juicio haber declarado en la instrucción con respecto a este tema, dijo: *Si, a fines del 2012 si no me equivoco declaré y con posterioridad a la audiencia del juicio oral, creo que si no me equivoco fue en el 17, en 2017, también declaré sobre este tema en el Juzgado Federal."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, luego de leer su declaración testimonial en el

2012 si recuerda esta circunstancia., dijo: *"Si si, es decir teníamos dos posturas totalmente distintas en cuanto al accionar de las fuerzas armadas es lo que más o menos ahí lo relaté, es lo que él me dijo y bueno, entendí que no había nada más que hablar".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, hablando un poco de esto, de la militancia, esa información que supuestamente había recibido de los jueces, que veracidad tenía según su conocimiento, dijo: *"Yo en realidad en ese momento, ese conflicto del comedor universitario no lo conocía, no sabía nada, yo de lo que sabía de Cevinelli que era docente también estudiante universitario pero que había sido docente de adulto docente de adulto pero no sabía digamos de alguna otra circunstancia que mereciera por parte de las fuerzas de seguridad alguna investigación, si me llamó la atención esto del comedor universitario, primero vuelvo a repetir que no lo conocía y en segundo lugar porque en algún tiempo el comedor universitario estuvo cerca de mi casa y y yo veía en algunas oportunidades los conflictos que se suscitaban ahí, entonces pero después le pregunté a Cevinelli y Cevinelli*

me dijo que efectivamente había participado de alguno de esos conflictos y repito lo que dije en todas las instancias si se quiere, Cevinelli y Caballero Vidal no se conocían, así que solamente deduzco yo, deduzco yo, solamente puedo deducir que Caballero Vidal sabia estas cosas de Cevinelli por información de las fuerzas de seguridad .

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, ud. recuerda en qué año y en qué consistieron esos conflictos en el comedor universitario, dijo: *"Pero sin poder afirmar que Cevinelli hubiera participado, lo que yo me acuerde, años 72, 73."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, y cuál era el conflicto recuerda, cuál era el problema en el comedor, dijo: *"Y bueno, formalmente era la comida o el precio del comedor, pero en la realidad eran conflictos políticos sin ninguna duda."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, entre los estudiantes, diferentes facciones políticas, dijo: *"Entre los*

estudiantes, entre los estudiantes y las autoridades de la universidad.”

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Bahamondes, tiene idea si parte de las pretensiones de los estudiantes era administrar ellos el comedor, dijo: *“No no no, no lo podría afirmar.”*

Preguntado por la señor defensora, doctora Sandra Leveque, esta charla que ud. manifiesta que tuvo con el doctor Yannello recuerda si fue antes o después de ese 9 de diciembre que ud. menciona que los notifican o que le rechazan el habeas corpus en el fuero federal, lo recuerda, dijo: *“Antes antes, después de la aparición de Cevinelli y antes de ese 9 de diciembre.”*

Federico Ignacio Millan Ursino (Acta Nº 52 - 27 de agosto de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: “No le comprenden las generales de la Ley”.*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted desde cuando es funcionario en el

Juzgado Federal, dijo*: "Bueno, en primer término no soy funcionario, soy empleado judicial".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y desde cuando esta como empleado judicial, o desarrolla tareas como empleado judicial, y en que Secretarias, dijo*: "Yo ingreso a trabajar el 4 de septiembre del año 2009, ingresé a trabajar y estuve en las secretarias arranque en un primer término en la secretaria penal nº 5, después estuve en la secretaria contenciosa administrativa 3 y 6, todo eso es año 2009 y desde el año ya 2010 hasta el 2016 si no me equivoco estuve en la secretaria penal nº 4, después he estado en la secretaria, ahí en el año 2016 pase a la secretaria penal nº 5 donde estoy actualmente y en el año 2019 tuve un paso por las secretarias contenciosas administrativas nuevamente".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted se ha desempeñado como instructor en causas penales, en esas secretarias 4 y 5, dijo: *"Si, exactamente y actualmente me sigo desempeñando como instructor en la terminología de lo que hace al termino instructor seria".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y cuales serían digamos las actividades que desarrolla dentro de esa tarea de instructor en causas penales, dijo*: "Particularmente es la toma de audiencias no cierto, tanto testimoniales como así también indagatorias junto obviamente con funcionarios y después a realizar las tareas habituales del día o sea, lo que hace al proveído y a la realización de oficios no cierto, de los distintos expedientes obviamente todo bajo la órbita del secretario y secretaria".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, la mayor parte digamos de su desempeño es digamos con la vigencia del código federal viejo si se quiere, dijo*: "Con el código penal nacional dice usted".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, el código procesal penal, dijo*: "Por eso el nacional no el federal a eso se está refiriendo".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, exactamente, dijo: *"Exactamente, si si tiene razón, he trabajado con el código procesal penal nacional".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, cuantas indagatorias aproximadamente puede haber presenciado o puede haber tomado usted a grandes rasgos o si tiene alguna aproximación, dijo*: "No no, no sabría decir, no no"*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y cuantas causas más o menos puede haber llegado a instruir en sus años de desempeño, dijo*: "La verdad es que darle un número exacto doctora o aproximado me resulta muy difícil sinceramente".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, pero seguramente más de cincuenta, más de cien, dijo: *"Si, más de cincuenta seguro, más de cien no sabría decirle pero más de cincuenta, que he tomado indagatorias si, más de cincuenta seguro, seguro, pero no sabría, por ahí no sabría decirle si más de cien eso es lo que quiero decirle a lo mejor sí pero tal vez puedo estar errado".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, cuales son como estrategia defensiva digamos de las personas que están detenidas, es común que usted haya presenciado que usted haya escuchado o leído en

las causas que instruye que los imputados aleguen en las indagatorias que les han puesto prueba…. Se corte conexión y vuelve a hacer la pregunta

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, es común en las indagatorias o en los expedientes que usted haya instruido que los imputados aleguen como defensa o como estrategia de defensiva que les han colocado pruebas o que les han colocado sustancias estupefacientes, dijo*: "La pregunta puntual seria si eso es común".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, si es común o si lo ha escuchado, si, dijo*: "Perdón que justo hable yo y te interrumpí, no te escuche".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, si es común si, que lo hagan como estrategia defensiva los imputados de decir que han que les han colocado prueba, que les han colocado sustancias estupefacientes, dijo: *"Pero está referido puntualmente a estupefaciente o pruebas en general".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, a cualquier tipo de procedimiento,

generalmente las causas que usted instruye la mayoría pueden llegar a ser de estupefacientes, pero que digan que les han plantado prueba por ejemplo, como estrategia defensiva, dijo: *“Bien no no no le voy a mentir doctora me hace ruido la palabra común, que quiere decir con común, no no entiendo lo que me quiere decir con común, o sea si es habitual, si en la mayoría”,*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, claro si hay habitualidad como estrategia defensiva que los imputados digan que les han plantado prueba o que digamos que le han colocado algún tipo de sustancia estupefaciente en el procedimiento ya sea la policía, digamos si lo ha escuchado y si esto es con asiduidad o no, como estrategia defensiva, dijo*: “Bien ahí sí, ahí le entendí Dra., que lo he escuchado como usted lo está planteando, escuchado si lo he escuchado, que sea un hecho habitual, no es habitual, en las causas por lo menos en las que yo he participado en declaraciones indagatorias”.*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ha escuchado o ha presenciado algún tipo de indagatoria o ha instruido algún sumario donde el imputado

mencione como estrategia defensiva digamos que han sufrido apremios por parte de la policía por ejemplo, dijo: *“Sinceramente de parte de la policía”.*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, o de parte de alguna fuerza de seguridad, dijo: *“La verdad estoy intentando recordar si, si he escuchado, a la pregunta que me está haciendo, si he escuchado que ellos lo pueden haber manifestado, si, que lo han manifestado, se han generado varias causas por eso”.*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ha escuchado en algún tipo de indagatoria por ejemplo que digan que los han obligado a manifestar algo, al imputado en su indagatoria, dijo*: “No, eso sinceramente no me acuerdo, pero no sé cómo decirle, la verdad si me lo dice así le diría que no lo recuerdo, no lo recuerdo haber escuchado eso”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Martínez, en sus intervenciones doctor usted ya como dijo ha intervenido en causas con el código procesal penal de la nación, pero usted no ha tenido nunca a la vista, causas que se hayan tramitado a tenor del código de procedimiento

en materia penal de la nación, ubica que fue el código de procedimiento en materia penal de la nación, dijo*: "No se si no escucho bien, no estaría entendiendo la pregunta doctor disculpe".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Martínez, usted ubica que antes de la ley, conoce que antes de la ley procesal que esta sistematizada en el código procesal penal de la nación, existió una ley procesal que estaba sistematizada en el código de procedimiento en materia penal de la nación conoce eso, dijo*: "No no, la verdad no estoy entendiendo lo que me quiere decir doctor".*

El presidente del Tribunal le hace la pregunta al testigo, señor Millán el doctor Martínez lo que quiere de inicio saber es si usted ha trabajado con el código anterior al que nos rige actualmente, el actual es el CPPN, dijo*: "A no no, ahora entiendo, no he trabajado con el código anterior".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en casos en donde haya ocurrido esa circunstancia, no me interesa saber cuántos, recuerda que medidas tomo el Tribunal en el que usted se desempeña en

alguna de esas causas como para verificar la posible comisión de ese ilícito, dijo*: "No doctor la verdad no lo recuerdo, porque eso es un tema".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si extrajeron testimonios para verificar si se había cometido un ilícito a partir de esa información, dijo*: "No no, vuelvo a lo mismo, no recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no recuerda que se haya tomado alguna medida para verificar si ese ilícito que se informaba, dijo*: "No recuerdo después de una declaración de ese tenor, como continuó el secretario o la secretaria, sería como continuó con, o el Tribunal como continuó con ese tema".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en un esfuerzo de memoria le pregunto si es que le suena conocido si tiene registro que frente a información de ese tenor, es decir que un funcionario de alguna fuerza de seguridad en alguna causa en la que usted haya intervenido y hay manifestado en su declaración indagatoria de que la sustancia cuya tenencia

le atribuían le haya sido colocada por alguna fuerza de seguridad si se tomó alguna medida tendiendo a investigar ese hecho como un ilícito, dijo*: "Sinceramente doctor no lo recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que recibió o tomó audiencias de declaración indagatorias, correcto, dijo*: "Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda además de usted y el imputado quienes estaban físicamente en el espacio físico no me refiero al espacio Tribunal completo si no, en la sala, en la oficina en la que se recibía esa declaración indagatoria, dijo*: "He tenido también distintas clases, distintas declaraciones indagatorias, en algunas ha estado presente el Fiscal y en algunas obviamente también ha estado presente hasta, los distintos abogados defensores, los secretarios también han estado, secretarias han estado, y recuerdo que también en algunas ha estado su señoría".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y mayoritariamente, dijo: *“Mayoritariamente”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, además de ustedes y el imputado, y el defensor, alguien más, dijo: *“Mayoritariamente, es que es depende el tenor por ahí de la causa, que estima conveniente pero en la mayoría suele estar secretario o secretaria”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en la oficina, dijo: *“En la oficina, si, o sea hay comunicación sería y arriba para terminar de por ahí para cerrar al declaración”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo me refiero concretamente al espacio donde la persona presta la declaración, quienes están ahí, dijo: *“O sea en la habitualidad, el imputado, el abogado defensor y en el caso he estado yo”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, doctor Millan, como instructor le tocó alguna vez tomar declaración indagatoria en algún juicio de lesa humanidad, en la secretaría 4, dijo: *“Sinceramente doctor*

no lo recuerdo, pero creo que sí, que tomé declaración, tomé una declaración indagatoria, es más pueden ser más de una también, pero la verdad no lo recuerdo fehacientemente doctor".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted dijo que recordaba el nombre por ejemplo de Olivera, De Marchi y de algunos otros más, usted no recuerda, dijo: *"Porque cuando llegaban o sea mis colegas, mis compañeros de trabajo cuando tenían declaraciones con ellos que ellos arribaban a estamos hablando toda una etapa pre pandemia, cuando ellos arribaban a la secretaría ingresaban por la secretaría por un pasillo y bueno pasaban por la puerta de mi oficina"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted nunca le tomó declaración indagatoria a ninguna de estas personas que nombraron, dijo*: "Creo que sí, o sea, a ver, personalmente yo de los nombrados sinceramente hablando yo no recuerdo a ninguno, o sea, de haberle tomado declaración, por nombre si, encima en ese momento estaba el expediente papel y uno veía los nombres anotados no cierto, la tapa del expediente y de ahí también sonaban los apellidos, pero yo casi con seguridad*

que los nombrados creo que no le he recibido declaración a ninguno obviamente puedo estar equivocado pero yo creo que no, no recuerdo haberle recibido".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, le tocó alguna vez alguna declaración indagatoria con la presencia del doctor Tacca, dijo*: "Discúlpeme, si tome".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, si alguna declaración indagatoria o testimonial, cualquier audiencia, estuvo presente el doctor Tacca o la doctora Mabel Díaz, dijo*: "Si, si, no espere espere, la doctora Mabel Díaz o el doctor Tacca".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, no empecemos por el doctor Tacca, dijo*: "Si, con el Dr. Tacca si, él era mi secretario cuando estaba trabajando".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, no recuerda con quien a quienes le tomó declaración indagatoria con Tacca presente, dijo*: "Y han sido por eso declaraciones normalmente yo siempre en el ámbito de los delitos en contra la ley de estupefacientes*

serian normalmente o algún no cierto falsificación de documento público o bueno u otra case de delitos".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, alguna vez algún indagado, pidió la presencia específicamente del Juez, en la audiencia, dijo*: "Mía o me está preguntando en general".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, no no, en general en las audiencias que tomó usted por ejemplo, si algún indagado pidió o algún abogado defensor pidió que estuviese presente el juez, dijo*: "En mi caso yo no recuerdo sinceramente que alguien haya solicitado la presencia del juez, sinceramente".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, cuando usted trabajaba, cuando usted estaba en la secretaría penal recuerda cuantos instructores habrían, dijo: *"Secretaría penal nº 4 o nº 5".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, la 4, la 4, en donde se tramitó generalmente la causa de lesa, dijo*: "Me da un segundo para así hago memoria para contar, si no me equivoco y las cuentas no las he sacado mal, eran siete".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, siete instructores, y esos siete instructores habían algunos asignados especificaste a las causas por delitos de averiguaciones de delitos de lesa humanidad, o se distribuían entre todos, dijo: *“El caso puntual mío, o sea yo, tengo como una división en dos etapas, una etapa en al penal 4 pero particularmente yo no tenía causas de lesa humanidad, yo no instruía causas de lesa humanidad”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y el resto de los, contando siete, esos siete eran contándolo a usted verdad, dijo*: “Si”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, bueno y el resto de los seis, digo intervenían en las que tenían alguna asignación específica en cuanto a los delitos que investigaba cada uno de los instructores o que intervenía mejor dicho cada uno de los instructores o tenían alguna asignación específica las causas por averiguación de delitos de lesa humanidad con ciertos instructores y otros tipo de causas hacia otros, dijo*: “Habían algunos compañeros que si estaban estaban avocados por así decirlo a los delitos de lesa humanidad”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, recuerda quienes eran, dijo*: "Y en la primer etapa que yo ingresé estaba creo que la doctora Díaz, el doctor Navas y el doctor Gil me parece que era el apellido, que con el estuve muy poco tiempo".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y en la última etapa, dijo*: "Ahí ya no estaba el doctor Gil, estaba el doctor Aguilar"*.

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, o sea que estaría entre estos tres instructores que llevaban este tipo de causas, dijo*: "Exactamente".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, recuerda el nombre de los Fiscales que estuvieron presentes en algunas de las audiencias, quienes eran, dijo: *"Yo particularmente el Fiscal el doctor Maldonado y con la secretaria Fiscal la doctora Godoy Susso, con ella si es estado en varias audiencias".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y el doctor Maldonado manejaba también las causas de lesa humanidad, dijo: *"Desconozco doctor".*

María Candelaria Ibarlín de la Colina (Acta Nº 52 - 27 de agosto de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, desde cuando usted desempeña tareas ahí en el Juzgado Federal, dijo*: "En el juzgado federal yo ingresé en el año 2005, pero en la secretaría penal propiamente dicha es decir en el Juzgado Federal Nº 2, ingresé en el 2007, en agosto del 2007 yo antes me desempeñaba en la Secretaría Civil del Juzgado Nº 1 y fui transferida al Juzgado Federal Nº 2 en la Secretaría Penal Nº 4, en agosto del 2007 hasta la fecha".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, que tipo de causas son las que se investigan allí o que usted digamos tiene intervención, dijo: *"Y en un primer momento cuando ingresé en agosto de 2007 me encargaron todas las causas penales tributaria de la secretaria penal 4, y después de un tiempo más o menos en el año 2012, comencé a instruir en delitos comunes tales como, falsificaciones, bueno el art. 292, las causas*

de drogas 23.737, las incompetencias, todo lo demás menos lesa humanidad, porque eso estaba circunscripto a tres instructores o a una o a dos según los vayan, los chicos a veces se iban a otros trabajos, entraban otros nuevos pero a mí nunca me tocó instruir causas de lesa humanidad, todas las demás sí".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y recuerda usted quienes eran estos instructores que llevaban adelante estas causas de lesa humanidad, dijo*: "Y la única instructora que estuvo desde el principio hasta el día de la fecha es Mabel Díaz, mi compañera y después hubo otros chicos que entraron estuvieron un tiempo y se fueron según como le explicaba porque conseguían otro trabajo o y entraron, actualmente está Mabel Díaz sola no sé qué es lo que maneja porque la verdad que nunca tuve idea, nosotros ahí somos muy, cada uno las causas que lleva es tanto el trabajo que hay que prácticamente no sabemos de las causas del otro salvo bueno alguna mano que nos demos pero yo, lesa que es como un mundo aparte no nunca supe y los otros instructores han sido chicos que bueno, no sabría precisar yo el año cuanto tiempo han estado pero si los nombres porque los he*

tratado los he visto el Dr. Javier Escudero, el Dr. hay como era el nombre, Gil era el apellido, no me acuerdo el nombre en este momento, que no están más estos chicos, bueno Federico Millán estuvo un tiempo, el Dr. Federico Millán, el Dr. Emanuel Aguilar, que después él no está más, no recuerdo porque bueno fue hace varios años todo eso, ya hace bastante que Mabel está sola con esos temas".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted sabe si esta adjudicación digamos de causas de lesa humanidad a la doctora Mabel Díaz fue realizado a través de algún sorteo o como fue digamos que se le adjudican exclusivamente a la doctora, dijo*: "Es que ella creo que ingresó cuando todo este tema de lesa humanidad comenzó a investigarse no sé si fue el año 2004 o 2005, surgieron unos contratos y ahí entraron los tres primeros instructores pero detalles desconozco como fue eso".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted instruye, o sea está presente en indagatorias, toma indagatorias, dijo: *"Yo personalmente sí".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y digamos si tuviera que dar un número aproximado de cuantas indagatorias ha tomado que podría decirme, más de cincuenta, más de cien indagatorias, dijo*: "Y a lo largo de todos estos años la verdad que no llevo una cuenta pero son muchas porque trabajo ahí, en la secretaria penal desde fines de 2007".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y por día aproximadamente o por semana cuantas indagatorias, dijo*: "Lo máximo que se me juntó en un día fueron cuatro indagatorias y después tuve días que no tuve indagatorias, o sea es muy, no hay digamos una regla es según como el trabajo lo demanda no, si estamos en mes de turno o si estamos en un mes que no estamos de turno porque nosotros somos dos secretarías penales y estamos de turno un mes cada una, entonces los meses que estamos de turno ingresan más causas".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ha tenido oportunidad de indagar personas que manifiesten digamos como estrategia defensiva que les han colocado la sustancia estupefaciente, que les han plantado pruebas, como estrategia defensiva, que hayan

manifestado o hayan mentido digamos en su indagatoria diciendo que les han colocado sustancia estupefaciente, prueba en contra, dijo*: "y si, lo que pasa es que en la declaración indagatoria el imputado digamos es libre de declarar según su estrategia como ud. dice no, entonces seguramente alguna vez no han dicho la verdad, forma parte de su derecho no, ellos están ahí para defenderse".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y como defensa, han manifestado por ejemplo que les han plantado la prueba, que les han plantado la sustancia estupefaciente o alguna otra cuestión digamos que los complique, dijo*: "Y alguna vez puede haber sido eso, no es lo más común, generalmente en ese tipo de causas se abstienen o dicen que la tenían para consumir pero si alguna vez me puede haber pasado que que han dicho eso".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, que hayan dicho también que han sufrido apremios ilegales o algún tipo de vejamen por parte de la policía en el momento del allanamiento por ejemplo, lo ha escuchado a eso en las indagatorias, dijo*: "Estoy tratando*

de recordar, la verdad que no lo recuerdo así como para, no me viene a la cabeza como algo que tenga tan presente".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, en las indagatorias quienes están presentes digamos, valga la redundancia, además del imputado y quien instruye, dijo*: "La defensa, ahora es todo virtual no, pero antes de la pandemia siempre estaban acompañados por su abogado defensor o abogada defensora y en alguna oportunidad se puede haber hecho presente la secretaria o el prosecretario y por ahí si era una audiencia muy complicada el Juez o el Fiscal, pero a mí no he tenido oportunidad de tener complicaciones en las audiencias hasta ahora".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Martínez, recién le manifestó a la doctora Leveque que sí, que en algunas oportunidades ha escuchado que algún imputado a modo de estrategia defensiva puede haber dicho que la droga no le pertenecía, que le fue puesta que le fue colocada o alguna prueba de esa naturaleza, a raíz de esa manifestación que puede haber hecho algún imputado en alguna indagatoria, tiene conocimiento de que se haya corrido antecedentes para que se haga una investigación

paralela respecto del accionar policial en un allanamiento por alguna cuestión, me entendió la pregunta, dijo*: "Si, la entendí, hemos generado investigaciones paralelas en varias oportunidades".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Martínez, con motivo de que, dijo*: "Y, diferentes motivos por ejemplo estamos por elevar a juicio una causa y hay uno de los imputados que todavía no fue habido".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Martínez, correcto pero, a ver, usted dijo recién y explicó claramente y todos lo sabemos qué es así, que el imputado en su declaración puede hacer las manifestaciones que quiere, si quiere puede mentir puede decir lo que quiera porque es el momento de la defensa y declara libremente, estamos todos de acuerdo y entendemos plenamente eso, también le dijo a la Dra. que en algunos casos dicen que sí, que la droga, doy el supuesto de la droga, que la droga se la plantó la policía, se la puso la policía, yo también soy abogado penalista y he trabajado en este tipo de causas y bueno uno lo ha escuchado, la pregunta que el hago es si usted tiene recuerdo de que, ante un dicho de esta naturaleza de un imputado que haya dicho, si no la droga no

me pertenecía, me la puso la policía, o el documento nacional de identidad es fraguado o no es mío, en algún caso de esta naturaleza, se haya ordenado se haya corrido vista al ministerio público, que se haga una causa en contra de los policías, para investigar a ver si esa droga era o no era, me entiende la pregunta, dijo: *"Si entiendo, pero estoy tratando de recordar un episodio de ese tipo, no, la verdad que no tengo recuerdo de que se haya generado eso por lo menos en lo que a mí respecta no se lo otros instructores".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, a modo de continuidad de la pregunta anterior y de acuerdo a su experiencia como empleada judicial, porque cree usted de acuerdo a su experiencia que no se haya iniciado una nueva investigación en los casos o en los supuestos que recién le refería el doctor Justiniano Martínez donde un imputado que se le atribuía la tenencia de alguna sustancia ilícita informara al Tribunal que esa sustancia cuya tenencia se le atribuía, no era suya, si no que se había colocado o suministrado algún funcionario policial, se entiende la pregunta, dijo*: "Se entiende y yo la verdad que…".*

EL PRESIEDENTE INTERRUMPE LA INTERROGACION DEL DEFENSOR OFICIAL Y ESTE EXPLICA LA PREGUNTA A LA TESTIGO, EN ESE ORDEN DE IDEAS TAMBIEN SE EXPRESA EL SR. FISCAL Y EL DEFENSOR DR. MARTINEZ

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo lo que le preguntaba si de acuerdo a su experiencia cuales podrían ser si es que lo puede decir a lo mejor no lo puede decir porque no puede sistematizar algún tipo de motivo que nuclee los casos, lo que le pregunto es si de acuerdo a su experiencia usted podría llegar a determinar qué es lo que pudo haber motivado que frente a esos episodios donde alguna persona denunciaba una irregularidad en algún procedimiento en el marco de su declaración indagatoria pudo haber determinado que no se extrajera un testimonio o como dicen aquí alguna compulsa para la investigación de los funcionarios policiales respecto de quienes ese imputado manifestó que le habrían colocado sustancia estupefaciente decimos esto a modo de ejemplo no, no como regla general, se entiende la pregunta, dijo*: "Porque no me ha pasado a mí, de yo tener que hacer digamos una compulsa con una investigación paralela en ese sentido, porque no se le ha dado la".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo no le pregunto porque usted, porque entiendo que usted no toma las decisiones, las decisiones las toma el titular del juzgado, si es que usted sabe porque pudo haber estado motivado, dijo*: "No es que, no me parece que haya habido algún motivo".*

EL PRESIDENTE LE SOLICITA A LA TESTIGO QUE REPITA LA RESPUESTA PORQUE SE CORTO, Y ASI PODEMOS CONTINUAR CON EL DEFENSOR OFICIAL, DIJO: "Es que todavía no terminaba de elaborar la respuesta, no se la ha dado digamos desde mi punto de vista, nada más que, se lo ha tomado como un acto defensivo del imputado porque es algo, yo la verdad que no recuerdo tampoco tantas oportunidades que me haya pasado eso y no era una cantidad de droga como para decir, o bueno de donde salió esta droga, en su momento antes del fallo Arriola y demás, se indagaba a todo aquel que tuviera droga por más pequeña cantidad que fuera y ahí, estoy recordando de a poco eran estas declaraciones de decir me la plantaron, pero siempre se ha tomado como algo en acto de defensa del imputado de hecho se les explica a ellos que si eligen declarar no están obligados a decir la verdad o que incluso se pueden

abstener, en los casos en que declaraban, bueno uno nunca se ha dado una situación así como para decir, acá hay que investigar, no la verdad que a mí personalmente no me pasó con cantidades de drogas en situaciones complicadas como para advertir y supongo que por eso nadie más lo advirtió de todas las autoridades por las que pasó todos los funcionarios por los que pasa la causa, como para disparar otra investigación".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, en un momento dado usted terminó su frase diciendo, lesa es un mundo aparte, me equivoco, dijo*: "Lo puedo haber expresado pero no sé a qué apunta con su observación digamos".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, a eso a que me diga, no es una observación es una pregunta, porqué es esto de que lesa es un mundo aparte, dijo: *"En el sentido de que no teníamos todos acceso era algo como en su momento penal tributario también se lo llamaba un mundo aparte porque yo era la única que lo instruía cuando entré, es como que tenía un tratamiento solamente de tales instructores, por un tema de organización de la secretaria no, la secretaría penal 4,*

fue en donde tramitó lesa humanidad ya ahí vemos que no tramitaba en las dos secretarías si no en una, supongo que por un tema de organización, en su momento se separaban los instructores por los delitos por eso yo cuando entré tenía la función de instruir solamente penal tributario, otros dos instructores llevaban las causas de 23.737, de droga y otros tres instructores las causas de lesa humanidad pero por un, creo yo, eso habría que preguntárselo al secretario que estaba en ese momento pero por un tema organizacional si, ya después con el correr de los años parece que entendió que todos teníamos que aprender todo como es actualmente pero lesa humanidad quedó en mano siempre de los mismos instructores un poco por eso se lo llamó un mundo aparte porque nunca teníamos acceso los demás pero no por otra cosa, la confianza depositada es a todos por igual como empleados instructores no".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, bien bien, o sea que, tengo que intentar corríjame, que en la instrucción de lesa humanidad estaba reservada a nada más que a determinadas personas, dijo*: "Claro porque era digamos así la organización de la*

secretaría es mi forma de verlo yo nunca pregunté por qué yo cuando entré me dijeron a vos te toca todo penal tributario bueno, a estos otros dos chicos droga y 292 y a los otros tres chicos lesa humanidad y después con el pasar de los años fuimos abriendo o sea nos ordenaron que abriéramos eso y empezamos a instruir todas las causas pero lesa humanidad quedó siempre en manos de los mismos estos chicos que después se fueron y los que entraron nuevos bueno siempre fija la Dra. Mabel Díaz, porque ella era la única que no se iba digamos solamente por eso y quedó así, por eso es como que los demás no nunca manejamos esos expedientes y uno cuando no se expresa así es un mundo aparte pero porque nunca le tocó participar pero no por otra cosa".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, que Fiscal intervenía si sabe no, en todas las causas, había un Fiscal para tributario, otro para delitos comunes, otro para lesa o siempre el mismo Fiscal, dijo*: "Siempre el mismo porque bueno es el Fiscal de primera instancia que en algunos casos si se inhibía, designaban un subrogante, no cierto como pasa con el Juez".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, recuerda el nombre del Fiscal, dijo: *"O sea actualmente Maldonado y antes Yannello pero para las causas de lesa humanidad me parece que estaba designada otra Fiscal, la Dra. Silvina Godoy De Susso me parece que era".*

Carlos Alberto González Olivares (Acta Nº 52 - 27 de agosto de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, consultarle aproximadamente hace cuanto que está trabajando usted en el Juzgado Federal, dijo*: "En el Juzgado Federal yo ingresé el día 10 de noviembre 1994, 27 años casi".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, siempre se ha desempeñado en la secretaría penal, dijo: *"No, no en la penal no, estuve un año y medio en la secretaría penal 4, en la parte de mesa de entradas después me trasladaron a la secretaría contencioso 3 que*

existía en ese momento solamente hasta que se formó la secretaria tributaria en el año 97, pasé a la tributaria cuando se forma la tributaria y hasta el año 2013 estuve en la secretaria tributaria luego del 2003 al 2013 secretaria penal número 4 y de 2013 a 2019 en la secretaria penal número 5".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ha tenido oportunidad me imagino de tomar indagatorias o de estar presente en indagatorias, dijo: *"Varias, varias doctora".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda, tendrá alguna cifra por ejemplo de cuantas más o menos a lo largo de todos estos años, dijo*: "Y doctora, yo sacando cuentas así a groso modo deben ser cientos de indagatorias porque había días que llegábamos un día lunes y teníamos tres, cuatro detenidos y teníamos que tomar indagatorias o por ahí teníamos 10, 12 detenidos en una causa y teníamos que tomar 3 o 4 indagatorias cada uno, cado uno de los instructores, en promedio si, estábamos en no menos de dos indagatorias por semana, en promedio, de ahí en más, así que son cientos de indagatorias".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, como estrategia defensiva escucho digamos algún imputado decir por ejemplo que le habían plantado la droga que se la había puesto la policía, gendarmería, a modo de ejemplo no, que dijeran que le habían plantado prueba si se quiere, dijo*: "Creo haber escuchado en una o dos oportunidades gente que dijo, lógicamente en su defensa lo dijo, mientras les leíamos todas las pruebas, cuando exhibíamos la prueba, pero al llegar el momento de declarar y tener que decir si me lo plantaron o me lo pusieron, no recuerdo que haya habido persona que lo haya hecho o en su momento cuando tenían que declarar la defensa los hacia abstener entonces quedaba en nada todo eso".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y en esos casos que puede haber existido o que recuerde usted se llegó a investigar si realmente de manera paralela habían puesto esa sustancia estupefaciente se le dio cierta verosimilitud a la declaración del imputado en esos casos o usted lo tomaba como una estrategia de defensa o lo tomaban en realidad por sus superiores, dijo*: "No, es que lo tomaban como una*

estrategia de defensa pero cuando yo le en algún caso que yo recuerdo, no me acuerdo quien era el imputado yo le dije bueno, declare lo que tenga que declarar y se abstuvo o hizo marcha atrás digamos en su declaración y no dijo nada entones, que yo recuerde en alguna causa que yo haya instruido no, no se siguió porque no, el imputado no o sea quedó en la declaración".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y algún imputado que haya mencionado por ejemplo que fue golpeado que la policía le pegó o que el allanamiento fue si se quiere violento ha escuchado en alguna indagatoria que mencionen esto, dijo*: "No en una indagatoria, bueno era una persona que estaba bastante mal de salud y pero se había golpeado antes y él quería decir que la policía lo había golpeado cuando leemos con el doctor Plana que era el Defensor Oficial en ese momento, leemos la planilla médica, vemos que eran lesiones de larga data, es más exhibió las lesiones y eran lesiones que estaban ya obviamente secas y era que lo habían detenido días antes y lo habían estado persiguiendo por una cuestión de robo no me acuerdo que otra cosa, nada que ver con droga y después cayó con droga, pero él quiso*

decir qué bueno que sabía que lo había hecho la policía pero bueno, era que se había caído huyendo en la bicicleta, se cayó de la bicicleta huyendo pero no era en esa causa en especial si no en la anterior es el único caso que recuerdo, así era muy poca droga la que se le encontró, asique no fue un caso que trascendiera".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, se le investigó alguna otra digamos por ejemplo si hubiese manifestado si manifestó algún tipo de apremios, se investigó eso, o no se investigó, dijo*: "No, es que realmente cuando el Dr. Plana le dijo que explicara bien como había sido la cosa, le pidió a la policía explicación, le explicaron que sí, que tenía lesiones de larga data como bien decía el informe médico y nada más, no paso a mayores, que yo recuerde, no sé si después se habrá investigado por otro instructor o algo pero por mi parte no".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, quienes estaban presentes generalmente en las indagatorias, el imputado, usted y quien más, dijo*: "Estábamos el imputado, la defensa, en una oportunidad que yo recuerde estuvo el Dr. Yannello cuando se le imputó el*

robo de droga a Rogelio Videla, creo que es la única que yo recuerde que estuviera presente la Fiscalía y nada más, no recuerdo otras".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que está hace casi 27 años puede ser, dijo: *"27 años".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y que estuvo en cientos de declaraciones indagatorias, participó recibiendo o confeccionando el acta mejor dicho, de cientos de declaraciones indagatorias, dijo: "Si".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y que en la gran mayoría de ellas estaba usted, la persona a la que se le recibía la declaración y su defensor, en alguna oportunidad mencionó al Fiscal y nadie más, le hago una pregunta en una situación hipotética de que en ese contexto usted le recibía declaración indagatoria, vamos a suponer, el defensor golpeaba a su propio asistido, hipotéticamente, tomemos esta situación como hipotética, el asistido hubiese resultado lesionado, esa declaración la hubiese firmado después el Juez, dijo*: "Si no, es que yo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, déjeme hacer la pregunta a lo que yo le quiero preguntar, ese acta la hubiese confeccionado el Juez, con posterioridad de la declaración que le recibió, el Juez hubiese estado presente cuando el abogado, este hipotético abogado hubiese golpeado a este hipotético imputado en el acto de la declaración, dijo*: "No sabría decirle doctor pero en los casos en que yo he estado tomando declaración y el testigo o el imputado se puso un poco violento o la defensa se puso un poco violenta, no contra el imputado en sí, yo directamente, tomaba el aparato interno le llamaba al secretario y ahí seguía el secretario que es".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, a lo mejor yo me exprese mal, yo no le estoy diciendo algún caso concreto, yo le quiero decir que la circunstancia de que el Juez firme el acta de declaración no necesariamente significa que conozca lo que haya ocurrido en el momento en que ocurrió, dijo: *"No porque le informábamos al Juez nosotros todo lo ocurrido en la audiencia, se lo informábamos al Juez, o bien nosotros telefónicamente o bien por medio del secretario*

se le informaba porque nosotros no podíamos calificar en delito si no teníamos la anuencia del Juez y del Secretario, antes de cerrar la audiencia siempre consultaba con mi superior, como teníamos que cerrarla y les explicaba cómo habían declarado y que habían declarado".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si pasaba eso el Juez hubiese estado presente viéndolo, en el momento en que ocurría, dijo*: "Yo pienso que sí, que el Juez hubiera venido".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no no, si hubiese venido hubiera sido después, me refiero en el momento, dijo*: "No claro".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted estuvo, según corríjame, en el año 2003 a 2013 en la secretaria penal 4, 10 años, dijo*: "*Si doctor, 10 años".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, o sea estuvo con el doctor Tacca, dijo*: "Si doctor".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, en esos 10 años le toco a usted alguna vez

intervenir o estar en alguna indagatoria de algún juicio de lesa humanidad, dijo*: "No doctor indagatoria de lesa humanidad no, yo solo intervine en dos testimoniales de lesa humanidad, previo al ingreso del personal que se encargaba después de lesa humanidad".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, recuerda quienes eran los testigos, no, dijo*: "Recuerdo que era un matrimonio de Jáchal, si mal no recuerdo eran de Niquivil, pero no recuerdo los apellidos, pero si me acuerdo que eran de Jáchal".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, en esas declaraciones testimoniales que usted manifiesta estaba presente el doctor Tacca, o los defensores, o la Fiscalía, quienes estaban presente, dijo*: "En las testimoniales, en algunas testimoniales si se hacía presente el doctor Tacca, cuando, para explicarles el porqué de haber sido citados, pero no recuerdo específicamente en esas testimoniales que haya estado o no".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, bien respecto de las testimoniales, el Tribunal acostumbraba a notificar a la defensa, esas testimoniales,

dijo*: "Si, siempre siempre doctor, teníamos obligación de mandar cedula previo a la testimonial".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, en esas testimoniales que usted manifiesta que fueron nada más que dos, estuvo alguna defensa presente, el defensor oficial, dijo*: "Que yo recuerde no".*

Juan Carlos Salgado (Acta N° 53 - 10 de septiembre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: "*No le comprenden las generales de la Ley.*"

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando el señor Presidente del Tribunal le hizo las preguntas del conocimiento que tenía ud. de las personas que le mencionó, ud. refirió a algunas de esas personas que las conocía, está bien, dijo: *"Si".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, pero cuando le preguntó si tenía alguna relación de amistad o de enemistad, no dijo que tenía, dijo: *"Ud. escuchó mal, yo le dije que no tenía*

una relación de intimidad, nos conocíamos, como lo puedo conocer a ud. en la calle, vamos a tomar un café y nada más, pero no éramos íntimos amigos pero tampoco teníamos una relación de enemistad".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, justamente hacia eso iba, a mi pregunta, en un juicio anterior que justamente son las declaraciones a las que hizo referencia el señor Fiscal ud. se refirió a ellos como enemigos suyos, dijo: *"No, me referí como enemigos míos cuando estuve adentro, no me cambie, no me cambie las preguntas, yo cuando le digo que no eran enemigos míos eran cuando yo los conocía afuera del penal, o sea no eran enemigos, el señor Raúl Gómez estaba de novio con la mejor amiga de la que en ese momento era mi esposa no cierto y el señor Olivera era íntimo amigo con Gómez no cierto y hasta hemos participado en una comida eso no es ser amigo íntimo eso es participar de la charla como cualquier grupo como cualquier matrimonio que participa de una comida, o sea no me cambie, o sea yo, a lo que quiero referirme"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. se refirió a ellos

como enemigos cuando le hicieron las mismas preguntas que le hizo hoy el presidente, simplemente es para poder despejar su objetividad nada más que eso, a lo mejor lo dijo equivocadamente en esa oportunidad, y yo no le cambie ninguna situación asique creo haber sido muy claro, ud. dijo que eran sus enemigos quiero saber si mantiene lo que dijo o no.

Luego de consultar el Tribunal de consultar a qué oportunidad se refería, el señor Defensor Público Oficial indicó en el acta 20 del debate del 2011, acta número 41 de fecha 29 de febrero del año 2012, en las generales de la ley el señor Salgado manifestó de manera expresa salvo que haya una falsedad documental dijo manifiesto que conoce a los imputados y son enemigos suyos por los hechos que luego señalará

Al preguntar el Presidente del Tribunal pregunta al señor Salgado: si cree estar en condiciones de aclarar aquello y si es que lo recuerda, dijo: *“Si, posiblemente que él me defina a que le considera enemigo no cierto porque uno a veces posiblemente en una cuestión por una cuestión ideológica puede decir éramos enemigos”.*

Preguntado por el señor Presidente si en el día de la fecha ud. entiende que hay algún condicionamiento que le impida declarar la verdad, dijo: *"No porqué, no hay ninguna limitación"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, señor Salgado ud. explicó en su declaración anterior que en un momento se le había corrido la venda y había visto al teniente Olivera en el momento en el que fue recibió tormentos en el penal de Chimbas es correcto eso, verdad, es una pregunta se lo digo como introducción, la pregunta viene luego, dijo: *"Bueno mire, no sé a lo mejor, que él me llevó y me sentó en una banqueta y me dijo yo te voy a sacar de esto y me levantó un poquito la capucha, me invitó un cigarrillo."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la pregunta iba dirigida a si en ese contexto ud. ya mencionó, recuerda si vio alguna otra persona, dijo: *"No, no no no no no, aparte aparte hay una cosa, cuando ud. está en ese tipo de situaciones, no sé si las conoce o en algún momento ha estado, se desarrollan todos los sentidos y uno se las rebusca como puede para poder levantar aunque sea un poquito la cabeza*

y tratar de ver dónde está, cómo está, porque se desarrolla el sentido de la audición y desarrollo del tacto, de los pasos y de todo y aparte lo conocí desde el primer día porque yo le conocía la voz, yo sabía que era, me invita el cigarrillo y me dice yo te voy a sacar de esto, ahora no puedo recordar si el me corrió la venda, no no corrió la venda, entonces sigue estando como en un principio me levantó un poquito la capucha y me dijo yo te voy a sacar de esto y yo en ningún momento mencioné su nombre siempre a todos los que me interrogaron y a todos los que me torturaron siempre les decía sí señor, no señor, sí señor.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. pudo ver en algún momento, si tuvo la posibilidad de ver, ud. había dicho que lo vio a Olivera, dijo expresamente eso, dijo: *"No no no no, yo lo siento a Olivera me doy cuenta que es él no cierto, y cuando él me dice sabes quién soy, no señor le digo, pero yo estoy viendo por ese poquito de la capucha levantada le estoy viendo un poco más arriba de la pierna y aparte me está hablando sabía quién era él, entonces puede haber vuelvo a ver no cierto, dado los nervios, dado*

la situación, dado la presión y dada la humillación a la que estaba sometido que pude haber dicho lo vi, pero en ningún momento lo vi, o sea sí lo escuché y yo sabía que era él y cuando me dijo yo te voy a sacar de esto no cierto, posiblemente él me haya dicho soy Olivera entonces yo pude haber dicho si, si lo vi, lo escuché o me dijo

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, yo me refiero al juicio anterior en el que ud. declaró y usted estaba nervioso, dijo: *"Pero como no voy a estar, pero como no voy a estar nervioso en todos los juicios que estuve o usted se cree que yo estaba en un jardín de infantes, en todo momento estuve nervioso y estuve presionado y con nervios no no no no, no puedo decir que era agua de tanque, no es así, entonces usted póngase en mi situación y elabore bien la pregunta, que se yo, el que me corrió la cinta, si me hubiera corrido la venda a mí me hubiera sacado la capucha y en ningún momento me sacó la capucha*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dijo que durante un periodo prolongado de tiempo cuando estuvo en Chimbas

particularmente sufrió tormentos, está bien es correcto, dijo: *“Si correcto, tormentos, ojalá fueran tormentos.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si escuchó voces cuando sufrió esas sesiones de tormentos y si esas voces eran, si lo recuerda, si eran las mismas voces, dijo: *“No, no escuché voces y le quiero aclarar, primero le quiero aclarar una cosa, yo no escuché ninguna voz porque en todo momento y tampoco conozco el rol que desempeñaban Malato, Olivera, De Marchi, o sea decían por ejemplo una de las torturas decían a o sea que este es el karateca, y me molían a palos pero en ningún momento se escuchaban voces una sola vez que cuando me hicieron el simulacro de fusilamiento escuché que por error alguien dijo De Marchi, así que no se apresure y pregúnteme con certeza*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando escuchó que este es karateca, lo escuchó estando encapuchado y vendado, dijo: *“Si, y ese es el único que me falta saber quién era porque era una persona muy grande no cierto yo cuando me hizo para atrás yo le debo haber dado y entonces fue cuando me aplaudió las orejas y me desvanecí y me siguieron pegando*

hasta más no poder y lo único que escuche fue a este es el karateca como en otras oportunidades si quiere se las aclaro pero eran las únicas palabras que yo escuchaba y que es el único que me falta dilucidar quién era que después que se yo por el corrediyo por los chimentos dijeron que era un sargento y que lamentablemente no me acuerdo del nombre pero que sí me di cuenta que era un tipo de un gran porte no cierto, y que yo creo que ese ha sido un hombre que me ha pegado muy mucho y que me hizo muy mucho daño.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. cuando dice que era una persona grande se refiere a grande corpulento o por la edad, dijo: *"No, a grande corpulento como le estoy diciendo yo era joven y la gente que bueno la gente que había ahí también, era grande corpulento, si le estoy diciendo yo le debo haber dado en el pecho más o menos y yo tengo un metro setenta asique ese tipo no tenía menos de dos metros.*

Jaime Malamud Goti (Acta Nº 53 - 10 de septiembre de 2021).

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga qué intervención tuvo usted en lo que se denominó la transición democrática en Argentina, a partir de diciembre de 1983, dijo: *"Yo fui Asesor Senior del Presidente, tenía rango de Secretario de Estado, y me ocupé entre otras cosas del tema de los juicios. Yo diseñé los juicios en definitiva. Los juicios a las juntas en ese momento".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, usted en soledad o junto a alguna otra persona, trabajaron en el diseño de lo que fue el juicio a las juntas, dijo: *"La idea de los juicios fue de Carlos Nino, estábamos juntos en Alemania y estaba mediando la guerra de las Falklands Islands. Como, obviamente, Argentina no iba a ganar esa guerra, iba a ser el momento de ver si se juzgaba o no se juzgaba a los militares, y Carlos Nino fue de la idea de hacerlo. Pero el que se ocupó después de reformar el código de justicia militar, designar a los jueces o sugerirle al Presidente quienes podían ser los jueces, los fiscales, y cómo armar el procedimiento de modo tal que interviniera el Tribunal Supremo de Justicia Militar, yo fui el que traté de*

establecer la combinación esta, que no era tan fácil en ese momento. Asique yo me ocupé de eso y de entrevistar a los Oficiales más altos en ese momento de las tres fuerzas, además del jefe de gendarmería y de la prefectura".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, si a nivel internacional tuvo la capacidad de trabajar en algún otro proceso de transición democrática, dijo: *"En realidad sí, en Haití, después en África estuve en conversaciones con el gobierno de Ruanda, por los disparates que se estaban haciendo a mi juicio en Ruanda contra los Hutus. Hubo un informe vergonzoso de Amnesty, a quien yo pertenecí en algún momento, e hice alguna que otra gestión por ellos en su nombre. Entonces intervine ahí porque tenían que reformar el sistema, el sistema andaba muy mal. Sugerí que suspendieran los juicios en Ruanda, por supuesto que no me hicieron caso, pero el pedido figura en actas".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, si en lo académico ha dado clases sobre la materia y en qué universidades, dijo: *"No, yo fui catedrático de derecho penal, pero*

después me mudé a Estados Unidos, porque mi mujer era norteamericana. He enseñado derecho penal y he enseñado filosofía en Estados Unidos. Casi siempre pertenecía al Departamento de Filosofía en la Universidad de Nueva York y después nos mudamos a Arkansas, y ahí he enseñado filosofía en la universidad también. Pero en realidad tenía una Beca MacArthur y tuve una beca del Congreso Norteamericano".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, tengo entendido que usted se desempeñó como integrante del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema, es correcto, dijo: "*Después fui Procurador Fiscal ante la Corte Suprema y reemplacé al Procurador General, porque él no podía intervenir en asuntos militares, por haber pertenecido a la Cámara que juzgó a las juntas, que era Andrés D´Alessio".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda en diciembre de 1983 el dictado de dos decretos del Presidente Alfonsín el Nº 157 y 158, mediante uno de ellos se ordenaba el juzgamiento de los comandos de las tres fuerzas; y mediante el otro se ordenaba el juzgamiento de las mayores jerarquías de los

integrantes de los grupos de Montoneros y ERP. Por qué se juzgaba esas actividades, si esas actividades tenían un componente de ilícito hacia atrás, dijo: *"A mí me parece que la dictadura militar fue una dictadura atroz, no me caben mayores dudas, a mí me han apoyado en la gestión militares que eran casi todos Coroneles y Generales, y me han contado experiencias personales, no solamente relativas a torturas y asesinatos, sino también a saqueos. Podría contar experiencias en detalle. Pero me parece que esto está construido, como se ha construido la historia en este país, uno ve cómo se construye la historia, como se construyó Núremberg. Creo que es la historia del vencedor, entonces ahora la argentina realmente en este momento, la historia se está construyendo como si la argentina hubiera sido Suecia o Noruega y de golpe aparece un golpe militar demencial. Es demencial, en alguna medida era. Pero no era el ambiente pacífico ni de Suiza, ni de Suecia, ni de Holanda. De modo que era un país que, las veces que fui a enseñar a la Universidad de Buenos Aires, muchas veces estaban con la cuestión del que no salta es un gorilón y cosas por el estilo, yo no salté nunca, corrí el riesgo, tuve suerte, pero era un país muy violento. La violencia*

estaba en todos lados, lo cierto es que hubo muertos y entre los muertos hubo chicos y gente inocente. Pero aunque no hubiera gente inocente hubo asesinatos. De modo que, yo no sé si llamarlo una guerra o un conflicto, pero un conflicto existía en esta sociedad, un enfrentamiento violento y directo anterior a la época militar. La época militar lo escaló. Pero ya durante el gobierno de Isabel Perón en este país había centros clandestinos de detención y un par de cosas más. De modo que no empezó todo de 1976 a 1983. Eso es mentira a mi modo de ver".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si las organizaciones ERP, Montoneros, etc. realizaban actividades ilícitas que pudiesen justificar legalmente una detención en esas condiciones, en ese contexto, dijo: *"Predicaban la violencia y la ejercían".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga violencia verbal o violencia física, dijo: *"Violencia física, no era tampoco el terrorismo de la IRA de los irlandeses, ni de la ETA. En realidad bombas no hubo tantas, pero hubo persecuciones, muertes y asesinatos de oficiales jóvenes.*

Yo volví de Estados Unidos porque me habían hablado de la tortura acá y me interesaba defender a gente que estaba siendo torturada de modo que lo hice con independencia de cuál era su creencia y su ideología, yo pensaba que no se podía torturar a nadie. Después me asusté bastante porque me amenazaron y tuve unas cuantas veces disgustos".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga usted como abogado presentó acciones de habeas corpus en 1970, dijo: *"Sí".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, Doctor Esteban Chervín, para que diga si tiene una relación con la Agencia Reuters, dijo: *"Sí, porque yo defendí periodistas de la Agencia Reuters, que eran periodistas ingleses de origen".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si la actuación de esas organizaciones, que usted definió como violentas, tenían consenso social o no, dijo: *"Yo creo que tenían apoyo social, en un momento llegaron a tener un apoyo social importante. En algún momento leí cifras y eran importantes, eran millones de personas. Este ha sido un país que siempre ha amado las causa y era un país*

idealista. Y el idealismo en muchos momentos es muy peligroso. Yo creo que aquí el peligro fue real y fue un peligro concreto no abstracto".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervín, para que diga esa decisión que se consagró en esos decretos Nro. 157 y 158, estaba relacionada con una serie de ilícitos que pudieron haber cometido los integrantes de esas organizaciones, dijo: *"Sí, porque además de esas organizaciones me parece importante también mencionar que hubo organizaciones de ultra derecha, como fue el caso de la Unión Obrera Metalúrgica, vinculada con López Rega, y habían organizaciones de derecha en la cual participaban ex policías, ex militares, que yo sepa habían pocos en actividad, pero había gente con formación militar, con formación policial, etc. De modo que insisto el tema no empezó en 1976, se agravó en 1976, de acuerdo, que hubo saqueos, que hubo abusos de todo tipo. Pero yo inclusive las charlas que he tenido con el Coronel Seineldín, admitía que en algunos casos la tortura era válida, si hombres de él iban a perder la vida, era una situación especial, por una emboscada o un atentado cualquiera, y*

que en ese momento él podía justificar la tortura e inclusive hacer la vista gorda o llegar a ordenarla, porque los hombres de él eran su responsabilidad. Pero que en la argentina se habían cometido estos abusos por motivos personales, por enemistades personales, etc. De modo que, me pareció un hombre muy respetable, obviamente no pensamos ni parecido, pero realmente me pareció un hombre muy respetable en ese sentido. Se podría discutir el tema de la tortura, yo básicamente no soy militar pero en Estados Unidos he estado discutiendo temas parecidos a este sobre todo respecto a Guantánamo y hablamos del tema de la tortura también. Creo que la posición del Coronel Seindeldín era muy respetable".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga usted refirió en alguna bibliografía o en alguna entrevista que la sociedad actual es una sociedad distinta de la de los años 70, que no conoce a esa sociedad, que no se vincula la sociedad actual con esa sociedad. Sobre qué circunstancias cree que se proyectaría el desconocimiento respecto de la sociedad de los 70, dijo: *"Creo que lo que hay es una desconexión muy grande, hay una especie de a-contextualización, es*

como si las cosas hubieran sido siempre así, como son ahora, y realmente la época era muy distinta. El enfrentamiento era muy grande, entre lo que podría ser llamado de izquierda. Yo me deshice de cuanto libro podría ser parecido de izquierda, empezando por Freud, un par de libros de Marx, no soy Marxista. Si pudiera ser asociado a una inclinación política seria un socialdemócrata a la alemana o a la sueca. Pero si, yo creo que ahora hay una especie de traspolación de la sociedad actual a la sociedad de entonces y de entonces a la actual, y como la argentina realmente es un país confortativo, porque en general hay poco dialogo o no hay una voluntad de entendimiento como habría si la argentina fuera una comunidad. Es un problema que tiene la argentina la falta de comunidad, eso es mi idea. Pero justamente por eso yo creo que hay permanentes enfrentamientos y que cuestiones que podrían ser discutidas entre Kirchneristas no Kirchneristas, peronistas no peronistas, podría llegarse a soluciones a las que no se llega. Y por eso ha sido un país muy mal administrado en general".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si incluye dentro de

ese desconocimiento de la sociedad actual los elementos de violencia de la sociedad de aquella época como forma de solución de conflictos, dijo: *“Ese es un fenómeno extraño, cuando hay dos grupos o dos facciones en una sociedad como la argentina, en general, las discusiones se trasforman en discusiones ad-hominem. En lugar de decir creemos que esta solución fue equivocada, adjudicamos a fulano o a mengano a quien le atribuimos una cantidad de cosas, de modo que la discusión no se refiere a un tema sino que se refiere al autor de un tema o al que defiende un tema”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga qué valoración tiene respecto de la presión que podrían ejercer determinados grupos de interés y en la receptación de esa presión por parte del poder judicial como institución; y si esa presión podría incidir en la aplicación de las reglas de derecho para la solución de los casos concretos, dijo: *“ Yo creo que las modas son inevitables, pero en este país las modas son más fuertes que otras, por modas quiero decir tendencias que se imponen en un momento determinado, que por ahí no admiten excepciones. No admiten cierta plasticidad que es necesaria para ajustar los juicios*

normativos a la realidad, entonces normalmente los juicios morales o legales son hechos muy a la ligera en este tema”.

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si piensa que, en temas de mucha sensibilidad para determinados grupos de interés, el establecimiento del instituto del juicio por jurados podría dotar de mayor imparcialidad la solución de casos concretos, dijo: *“Mi hijastra, que es americana, siempre dice tal cosa es la ley y eso hay que hacerlo porque es la ley. Eso en Argentina no lo he oído nunca. Este tipo de frases que se oyen en Alemania, en Estados Unidos, yo no la he oído nunca en Argentina. Uno lo hace porque está bien o está mal, pero el bien o el mal pueden querer decir muchas cosas acá en Argentina, es ambiguo, y generalmente no tiene tanto que ver con la ley en un sentido estricto. Pero esa es mi opinión y que por favor el tribunal lo entienda como tal. Lo que si la justicia es tremendamente lenta”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, en un reportaje suyo decía que la aplicación de las reglas del derecho es la

justicia, equiparaba la realización del valor justicia como la aplicación de las reglas del derecho, dijo: *"No creo haber sido tan categórico, por ejemplo Andrés Rosler en la presentación de su libro es quien sostenía eso. Yo no soy un creyente tan estricto en eso. Las reglas normalmente son más plásticas de lo que Rosler parece sugerir, es un positivista a ultranza. Yo creo que nuestros juicios morales interfieren con eso o en alguna medida deforman esa realidad de la ley. Ahora, si eso es bueno o malo depende, depende de la legislación y de cómo entra el juicio moral a jugar acá. La norma debe ser aplicada, ahora si es una norma visiblemente inmoral o la aplicación es visiblemente injusta, en el caso concreto, creo hay algunos remedios de inconstitucionalidad".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, si considera que prorrogar el plazo legal de prisión preventiva, más allá de lo establecido en la ley, se condice con una aplicación adecuada del derecho o más bien es propio de un alejamiento del Estado de derecho, dijo: *"Es un desvío del Estado de derecho directamente, sí".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, si usted mencionó que la política de terror bajo otras formas subsistiría aún hoy; y hace una cita del texto de Nino de “Un país al margen de la Ley”, dijo: *“No recuerdo eso”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, su pensamiento de la sociedad como vergonzante, si puede explicar cuál es la idea de esa tesis, dijo: *“Creo que no es vergonzante, sino avergonzada. Es un tema que estoy tratando, y en algún momento voy a cometer otro libro, es el tema de la vergüenza. Yo creo que la Argentina es un país con mucha gente avergonzada, me refiero clase media más o menos formada, clase media educada. Hubo muy poca gente que haya enfrentado los abusos del poder militar en ese momento. De alguna manera, salir a hacerlo abiertamente por ahí era un suicidio, pero nosotros nos dedicábamos, en algún momento, a escribir artículos en contra de las leyes o las llamadas leyes militares que eran decretos transformados en leyes, y eso fue lo que creímos que podíamos hacer o defendíamos a algún preso político. Yo tenía miedo de defender más de tanto, porque no quería ser el abogado de los detenidos.*

Yo creo que mucha gente se negó hacerlo, muchos médicos se negaron a tratar a gente de izquierda o gente que estaba perseguida en ese momento, y que cierto clamor por la justicia también estaba sobre acentuado, no es que uno no pudiera reclamar alguna reacción frente a las injusticias que se cometieron, que es perfectamente legítimo, pero mucha gente lo ha hecho con un énfasis especial porque se ha sentido avergonzada; y avergonzada significa no estar a la altura de la imagen que uno quiere tener de uno mismo. De modo que, uno se mira a uno mismo y se da cuenta que queda por debajo de las expectativas individuales".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, sería como una especie de mecanismo de defensa, dijo: *"No sé si lo llamaría de esa manera, pero si es una reacción parecida a la culpa, muy parecida a la culpa, y muchas veces se sobrepone a la culpa. La diferencia entre la culpa y la vergüenza es que la culpa se refiere a un hecho en particular, dañar a alguien lastimar a alguien; y la vergüenza se refiere a uno mismo, a la clase de persona que es, puesta en evidencia en ese acto. Yo puedo realizar un solo acto, pero ese acto pondría en evidencia para mí*

quien soy yo. La vergüenza consiste en eso, en juzgarse a uno, que la identidad de uno está por debajo del estándar que se propuso lograr".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, usted relaciona eso con determinado énfasis, dijo: *"Sí, el hecho de que los juicios sigan hoy en día. Yo creo que estos juicios tendrían que haber terminado. Hubo amnistías, yo estuve en contra que se llamara obediencia de vida, quería que se llamara amnistías solamente, porque además la obediencia de vida tenía un mal nombre de Núremberg. Pero esa fue convalidada por la Corte Suprema, hubo indulto por parte del presidente Menem. A mí no me parecieron indultos adecuados, pero son indultos y el presidente tiene la facultad constitucional de concederlos. Entonces, en ese sentido, yo pienso que en países europeos es muy difícil que las cosas hubieran sido llevadas de esta manera".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, usted ha estudiado y definido el poder articulador, desarticulador y el poder estructural; yo le pregunto si encuentra algún tipo de relación en la relajación de los principios del derecho

penal liberal, en el marco de procesos penales como éste en particular, y su definición de poder estructural, dijo: “*Yo creo que el uso del terror como un mecanismo político produce, a mi modo de ver, un efecto; y el efecto es que hay modos de ver la realidad que dependen mucho de apreciaciones personales, y de inferencias personales. De modo que, es muy posible que podamos estar reunidos acá con el abogado defensor y muchas cosas no las veamos de la misma manera, yo tenía amigos que me decían fíjate que fulano había estado al lado de Videla en tal foto, lo que quiere decir que a lo mejor se está acercando al poder o cosas por el estilo, hechos nimios transformados en grandes circunstancias políticas. Entonces yo pienso que eso es un producto del terror. El terror lo que hace es desconcertar, no sabe a quién le va a tocar qué. Me podrían haber matado a mi por haber defendido a alguien o si podrían haber secuestrado a alguien porque tenía un libro de Marx. De hechos han ocurrido este tipo de cosas. Pero de cualquier manera, yo pienso que el poder del terror es un poder de desconcertar a la gente e incomunicar a la sociedad de alguna manera, yo creo que eso contribuye a la falta de una comunidad que padece la*

argentina y que políticamente le está causando un daño enorme. Este país se ha comportado de manera bastante desconcertante en general en base a ideas políticas".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, ese efecto lo percibe proyectado en la actualidad, dijo: *"Sí, sí. Esto lo quiero introducir porque me parece que tiene que ver con el tema y es un tema de trasfondo. La vez pasada por YouTube, no me acuerdo quien fue, que hizo una especie de entrevista a ciertas personas, yo era una de ellas y entonces el mensaje era "cuando se jodió la argentina". Entonces yo me imaginé que todo el resto de los entrevistados iban a contestar tal cosa, con Irigoyen con Perón. Hubo muchas oportunidades en las cuales uno podría decir fue un paso más hacia abajo, un descenso más del país. Yo conteste, no creo que la argentina se haya jodido en ningún momento en particular. Es un país que nació muy complicado y nació muy complicado porque la gente vivía del Estado, y era un país imposible. En ese sentido, si uno piensa como fue la colonización en Estados Unidos o en Canadá, por ejemplo; no es que piense que Estados Unidos sea la panacea tampoco, pero ha sido un país de gente que*

trabaja, un país de gente que produce. La argentina no lo es. Las fortunas en este país están construidas en general por gente que ha estado cerca del Estado y ha aprovechado cosas del Estado. Entre otros, Macri con el correo, en fin. Casi todas las fortunas del país se han hecho del Estado. Eso lo dice Alberdi en 1870 o en 1871, pero el otro día, hace un año y medio, lo leía a Darwin. Darwin estuvo en Buenos Aires un mes más o menos, y dijo exactamente lo mismo que dijo Alberdi. Este país no puede funcionar nunca, la gente no trabaja, la gente trata de captar fondos del Estado, beneficiarse con licitaciones, etc. Eso lo dice Darwin en 1812. No creo que la argentina se haya desmoronado en algún momento, creo que nació mal".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, si usted considera que el poder estructural es incompatible o, al menos, produce algún efecto sobre la autonomía individual de la persona, dijo: *" No podría responder realmente, no me acuerdo como definía yo al poder estructural".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, usted hablo del concepto de verdad en relación a juicios como en el que

aquí estamos, y a la relación que podría existir entre sentencia como declarativa de verdad y la idea de verdad. Recuerda cuál era su reflexión o estudio de eso, dijo: *"El problema con la verdad es que yo no creo mucho en la verdad. Salvo que se trate de fórmulas matemáticas, en cuyo caso sí hay una verdad. Pero cuando se trata de hechos sociales me parece que la verdad está muy condicionada al que la pronuncia, de modo que no hay una verdad, por eso creo cada vez más en el dialogo. Yo creo que del dialogo sale algo parecido a la verdad. Y en la argentina falta dialogo. No hay ningún dialogo sobre una idea. No soy un creyente en verdades sociales".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, qué idea tiene de la verdad como reconstrucción de un hecho histórico que surge de una sentencia judicial, dijo: *"Las sentencias judiciales son hitos importantes en la determinación de una verdad histórica. Yo creo que si los jueces gozan de autoridad, creo que los fallos son importantes como un momento histórico, como algo que se revela y la gente cree en él".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, usted en algún momento dijo que la Argentina corría un peligro real a que se refiere, dijo: *"Yo creo que un peligro había. El peligro era un poco la anarquía y también la asunción al poder de gente sin legitimidad de ninguna clase, por la fuerza. Dependía también un poco de lo que pasaba en los países vecinos en esa época. Creo que no hubiera sido un caso individual de la Argentina, sino probablemente regional".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, para que diga cómo usted quería que se llamara obediencia de vida, dijo: *"Quería que se llamara amnistía, porque me parecía un eufemismo lo de obediencia de vida. La verdad que ha sido muy rechazado el concepto de obediencia de vida desde Núremberg. Hay mucha gente que ha escrito en contra de la obediencia de vida y a favor. Lo que más me interesa es cuanta gente creyó en la obediencia de vida. Lo que pasa es que en Núremberg la obediencia de vida era la obediencia de vida de los Generales a Hitler, no era la obediencia de vida de un sargento o de un cabo. Creo que en ese caso se suponía que actuaban siempre, casi automáticamente. Hubo un caso en*

Estados Unidos en el que se aisló una población entera y el que se intentaba escapar estaba sujeto a que le dispararan sobre él, y yo creo que el que disparaba sobre él, que era un soldado, actuaba sobre la base que le habían dado esa orden. Sino un ejército no creo que pueda funcionar en situaciones críticas. Puede examinar la orden un Coronel o General, alguien formado, pero no puede hacerlo un soldado o un suboficial o un oficial de bajo rango".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, para que diga, esa política de juzgar a los máximos responsables, que se ideó en 1983 y que usted intervino; usted, el Doctor Nino, en algún momento pensaron que lo que estaban haciendo podía ir en contra de una norma de derecho internacional, una norma de ius cogens, dijo: *"La verdad que no, pensábamos que no. Lo que pasa que yo en esa época creía más en Núremberg de lo que creo ahora".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, para que diga, qué significa creer en Núremberg, dijo: *"Yo tengo en mi biblioteca varios libros de las reacciones de militares australianos,*

norteamericanos, ingleses, indios. Eran Generales y Coroneles norteamericanos que pelearon durante la guerra o ingleses o británicos, mejor dicho, en los que decía éste General Alemán hizo exactamente lo mismo que hice yo y lo están condenado por lo que hice yo. Eso se suscitó en Núremberg con motivo del caso del Comandante de los Submarinos Alemanes. Por ahí bombardeaban o hundían un carguero, pero el carguero muchas veces llevaba también alimentos o armas para las tropas, de modo que era imposible decidir. Muchas veces era el oficial el que tenía la responsabilidad de hacerlo. Entonces, con motivo de Núremberg, algunos de estos alemanes fueron condenados; y los marinos norteamericanos, ingleses, etc., dijeron nosotros hicimos exactamente lo mismo y no había otra solución, ante la duda en esos casos no teníamos más remedio que cometer estas cuestiones. De modo que Núremberg tampoco está apoyado en sólidos cimientos, no creo que lo este. Es muy difícil el juzgamiento este. Mucha gente estaba por la absolución de estos militares, estoy hablando de colegas de ellos".

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, en una entrevista

que hizo Usted en el diario la Nación decía que en los juicios de esta naturaleza se percibía más un componente jurídico, y que eso estaba relacionando en que se iban diluyendo la aplicación de las reglas jurídicas en el juzgamiento, dijo: *"No recuerdo eso, si puedo decir que muchas veces se fuerzan las cosas como el 2x1, para mí no había ninguna razón para no aplicar el mismo criterio. Además, el que inventó el 2x1 fui yo con motivo de los ex Montos y los ex ERPS que estaban presos, no queríamos indultarlos, ni queríamos amnistiarlos, entonces yo le propuse a Alfonsín aplicar el 2x1; o sea, considerar que estuvieron en condiciones subhumanas, que fueron torturados, entonces en ese caso podíamos considerar que cada día de prisión contaría como dos, pero ahí se aplicaba a gente que realmente, empíricamente, habían estado en condiciones muy malas y muy maltratados. Yo no entiendo que se haya apoyado, que haya triunfado en la Corte Suprema la tesis contraria".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga, en relación a la tesis que viene de Carl Schmitt y retoma Jakobs, de amigo – enemigo, si usted percibe alguna relación entre esa

cuestión, respecto de quien es considerado un enemigo de la sociedad pueda generar la relajación de las reglas de derecho, dijo: *"Yo creo que en una situación como la del gobierno militar argentino, del llamado Proceso, en realidad el problema era que varios decían que el que no está conmigo o no apoya ésta política es un enemigo, o algo por el estilo; con lo cual el que no está conmigo está contra mí. Eso responde a una realidad de lógica formal, pero no en la realidad, en la realidad yo quiero las cosas para dar pie al debate a la discusión. Yo creo que la verdad va saliendo de la cooperación".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, según lo que explicó respecto del deber de obediencia de los oficiales y suboficiales, cree que es posible juzgarlos como parte integrante de una asociación ilícita, dijo: *"Le confieso con mucha franqueza hace mucho que no leo el código penal. Pero por lo que recuerdo, creo que la asociación ilícita comprendería formalmente a todos los que integran este grupo, yo creo sin embargo que lo relevante en una situación así, acá hay lamentablemente dos alternativas en juego, la primera es la justicia y la segunda es la*

comunidad. Establecer una comunidad nacional o hacer justicia. Yo creo que la comunidad nacional sin ninguna justicia es muy difícil, y la justicia olvidándose de la comunidad nacional y llevando las cosas hasta los extremos, porque un Cabo robo u ocultó o a uno de los allanados o sospechados, me parece que uno podría en ese caso elastizar las cosas, hacerlas un poco más contemplativas, son gente que no tiene la formación de un oficial y menos de un oficial de alto rango, además se ha generado en él una actitud sumamente intolerante, por lo tanto hay odio, rencores. De modo que, yo en estos casos sería más vale partidario de cortar en algún momento en el tiempo y también en la jerarquía militar. Yo era partidario de no jugar debajo de Coroneles o Mayores o Tenientes Coroneles".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, usted habló de la existencia de Centros Clandestinos de Detención previos al golpe de estado de 1976, podría explicar un poco mejor ésta situación, dijo: *"Yo he oído por parte de oficiales militares y también por parte de abogados o de habitantes*

del lugar que en Tucumán hubo, en la época de Isabel Perón, hubo Centro de Detención Clandestino".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, sabe a quién estaba al mando de esos Centros Clandestinos de Detención, dijo: *"Yo no creo que fuera del ejército regular, pienso que eran de grupos que estaban al margen del ejército, trabajando como grupo paramilitar. Pero no estoy seguro de esto, lo insinúo, lo sugiero, pero no me consta".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, conoció el concepto de lo que se llamó acá en argentina Las Cárceles del Pueblo, dijo*: "Muy poco de eso, no me atrevería hablar de eso".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Gerardo Ibáñez, para que diga si recuerda, en aquellos años, se discutiera que estos delitos fueran imprescriptibles e inamnistiables, dijo: *"No, yo no creo que fuera legítimo que se agregara esa característica".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Gerardo Ibáñez, para que diga como vio usted la sanción de la ley que en 2003 declaró la nulidad y dejó sin efecto las leyes de obediencia de vida y punto final, dijo: *"La vedad*

que no me acuerdo muy bien cuál fue mi reacción y además no me acuerdo de las leyes sinceramente".

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Gerardo Ibáñez, es una ley que tiene un renglón: "declarase insanablemente nulas las leyes tal y tal, que eran las de punto final y obediencia de vida", dijo: *"Si es así me parece un disparate".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Justiniano Martínez, en aquellos tiempos, años 76, 77, usted ejerció la profesión en defensa de personas detenidas, dijo: *"Vine a la Argentina casi exclusivamente para eso".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Justiniano Martínez, en qué año vino usted, y en qué año se produjeron esas actividades, aproximadamente, dijo: *"Yo volví en 1977".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Justiniano Martínez, recuerda que nominación tenía el código procesal que se utilizaba en aquel entonces, dijo: *"No recuerdo. Hace muchos años".*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Justiniano Martínez, usted cuando ejercía la profesión en

aquel tiempo, recuerda alguna característica de aquel código vigente y que tuviera particularidades diferentes a las legislaciones actuales, dijo: *“No he visto un código desde que volví de Estados Unidos, la última vez hace 14 años más o menos. No he visto una ley. No he visto la Constitución nueva”.*

Preguntado por el Defensor Particular, doctor Justiniano Martínez, recuerda si aquel código regulaba lo que era la confesión del imputado y facultaba a las fuerzas de seguridad a tomar declaración indagatoria, dijo: *“No recuerdo nada”.*

Preguntado por Fiscalía, recuerda los llamados tres niveles de responsabilidad que toda la bibliografía le atribuye a Nino y a usted sobre esta propuesta que le elevaron al Presidente Alfonsín, dijo: *“Sí”.*

Preguntado por Fiscalía, qué evaluación tiene hoy sobre esos tres niveles de responsabilidad que en su momento le propusieron al Presidente de la Nación, dijo: *“Lo que recuerdo es que había dos posiciones entre nosotros, Nino y yo, en ese sentido, estábamos en franco desacuerdo. Yo era partidario de juzgar a la gente de arriba y realmente terminar con el asunto. Creía que ir*

más abajo iba a crear el efecto sándwich, o sea, si juzgábamos a un Capitán o a un Teniente, porque había torturado a alguien, en la oficina del lado estaba un Coronel que había dejado torturar en ese momento. Y, obviamente, la omisión y la acción en estos casos, de jerarquías militares, iba a crear problemas enormes, de modo que íbamos a terminar juzgando a medio mundo. Además, yo creía que la responsabilidad de oficiales inferiores era menor que la de industriales o gente influyente en el gobierno. Nino era partidario de juzgar a más, yo era partidario de juzgar 40 50 personas a lo sumo, y terminar. Además, creo que hay un momento en que no hay que seguir mirando para atrás y quedar aferrados a eso como quedamos aquí en argentina. No puede ser que haya pasado el tiempo que pasó y sigamos con esta cuestión. A mi modo de ver atenta contra nuestra construcción comunitaria".

Preguntado por Fiscalía, recuerda lo que escribió Nino en su libro Juicio al mal absoluto, donde expresa que el ala de los filósofos, donde estaba incluido él, usted, entre otros, querían que ese proceso fuera juzgado por la sociedad civil; y que el ala política, quería que fuesen juzgados por militares y luego

eventualmente una instancia de apelación ante civiles; y se estableció lo que fue la competencia originaria del Consejo Supremo, fue así, dijo: *“ Si, al Concejo Supremo le habíamos concedido un plazo de seis meses para que se pronunciara. El Consejo Supremo lo que hizo fue procesar a los militares, dictó una resolución en los que prima facie inculpaba a Videla, Viola, Galtieri, entre otros, no recuerdo quienes, pero eran cinco o seis. Pensábamos que iba a funcionar más, pero ahí quedó todo”.*

Preguntado por Fiscalía, usted dijo que estos juicios no deberían realizarse, eso lo dice porque lo piensa desde una perspectiva política, de convivencia social, o porque cree que vulneran algún principio jurídico, dijo: *“Yo creo que es una cuestión moral, la gente cambia de identidad con los años. Creo que el problema que se plantea es doble. El primero es permitir que no haya más contra o anti militares en este país, y el segundo tema tiene que ver con la experiencia de cómo se han formado las comunidades, en Alemania siguen de vez en cuándo con algún juicio, pero han parado básicamente hace 30 años más o menos”.*

Preguntado por Fiscalía, discutieron con Nino sobre la coacción, es posible una coacción en un ámbito militar sobre hechos aberrantes. Se puede tener en cuenta la coacción en estos casos, dijo: *"Pienso que la coacción tiene que ser vista en un contexto muy complicado, con mucho conflicto, y de una mente que no está dotada de la claridad que esperamos de las decisiones humanas. No puedo decir mucho más de esto, pero creo que todos nos damos cuenta que la persona que está en un combate, sobre todo con combatientes que no son los tradicionales, está perturbado, está muy perturbado. Hasta donde llega la coacción o hasta dónde llega la perturbación también es un tema muy difícil me parece".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando se diseñaron los juicios a las juntas en 1983, en algún momento, se vislumbraron que algunos de los delitos fuesen imprescriptibles, dijo: *"No lo recuerdo y yo creo que no se habló de eso. A mi modo de ver el Pacto de San José de Costa Rica se aplicó muy rigurosamente y el perjuicio fue para nosotros".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, entiendo de su respuesta que el

curso de la acción penal no debió haberse interrumpido al día de la fecha, dijo: *"Yo pienso que son leyes ex post facto y no debería aplicarse".*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cree que un oficial de bajo rango podría haber actuado de modo distinto en el contexto en el que se encontraba en esa época, dijo: *"No me refiero a un caso de desaparición, sino a una detención. Si pudo haber actuado de otro modo, y si pudo vislumbrar si eso era algo ilegitimo o no. Por definición, si yo tengo una orden de detención en la mano, la ejecuto, la llevo a cabo".*

José Luis Gioja (Acta N° 54 - 24 de septiembre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *"No le comprenden las generales de la Ley."*

Preguntado por el Señor Defensor, doctor Esteban Chervin, ud. yo ya sé porque ud. lo dijo, que ud. antes del 24 de marzo del 76 era el interventor si no me equivoco, del Instituto Provincial de la Vivienda, dijo: *efectivamente*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, si le quiere decir al Tribunal cuanto tiempo desde cuanto tiempo antes desde ese momento ud. había ingresado en ese cargo, dijo: *"Yo tengo que haber asumido un año antes, en diciembre en diciembre del 74, si fines de diciembre del 74, por ahí"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, en esa misma época su hermano Cesar era presidente del bloque justicialista de la Legislatura provincial, es correcto, dijo: *"Si, es correcto."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, ud. en esa época tenía una vida política activa, se puede decir, dijo: *"Si si, era parte de lo que era la juventud peronista del partido digamos del partido justicialista, yo era congresal provincial del partido justicialista, fui el más joven en esa época tendría 24, 25 años"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, es correcto si yo dijese que ud. como militante político con cierta experiencia en aquel entonces tenía cierta percepción política de cómo era la vida social en San Juan en aquel entonces, sería correcta esa

afirmación o cree que no tenía esa percepción, dijo: *"No se … yo, era parte de la sociedad, yo cuando asumí todavía no me recibía me faltaba un trabajo final, la tesis, hay que hacer un trabajo final en mi carrera que la hice estando, estando o sea que era estudiante universitario he tenido una participación activa también en movimientos estudiantiles en la primer parte no, no digo que leía los diarios, o sea que conocía."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, si tenía una buena relación con su hermano Cesar, dijo: *"Si si"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, conversaban en aquel entonces me refiero antes del 24 de marzo sobre la vida política sanjuanina de la época, dijo: *"Con las limitaciones del tiempo no, porque cada uno estaba en sus cosas y este pero no había dependencia digamos, no había, él no dependía de mí, ni yo dependía de él".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, cuéntele al Tribunal como era el terrorismo de Estado en esa época, como funcionaba el

terrorismo de Estado, dijo: *"No, en esa época no había terrorismo de Estado, en la época que yo era funcionario."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, antes del 24 de marzo, dijo: *"No no, no había terrorismo de Estado."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, está seguro, dijo: *"Totalmente, totalmente, antes de esa época no había terrorismo de Estado."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, me satisface mucho su respuesta en cuanto a que ud. afirma que antes del 24 de marzo no había terrorismo de Estado, dijo: *"En lo que yo conozco de San Juan y lo que actuaba no había terrorismo de Estado."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, puede ser que el terrorismo de Estado hubiese sido de tal magnitud y haya sido totalmente secreto y que ud. no se haya enterado, dijo: *"No, no no no, en San Juan en el ámbito de actuación mía, absolutamente no."*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, conoce al señor Walter Andrés Alderete como funcionario que pudo haberse desempeñado en la

administración pública en la época en que ud. ejercía la primera magistratura provincial, dijo: *"No me suena."*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, ud. menciono cuando V. E. le leía los nombres de las personas imputadas, mencionó también conocer al señor Yannello, para que me amplíe un poco en razón, donde lo conoce, como lo conoce, si es de la función pública suya, dijo: *"No no no, lo conozco de la actividad y de los diarios, él era funcionario del Juzgado Federal, a mí me iniciaron una causa en el Juzgado Federal y me llevaron a declarar, estaba el doctor Gerarduzzi que era el Juez y creo que el doctor Yannello era Fiscal o algo ahí, la causa que me iniciaron a mí no sé si ud. se acuerda pero había una ley que reprimía el comunismo, no sé el número, pero se llamaba ley anti comunista y al que sospechaban de algo le ponían le hacían ese cargo no y bueno después de leer los diarios pero con el no creo haber hablado nunca pero conozco, es un apellido tradicional de San Juan además Yannello.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, cuando yo le preguntaba sobre la existencia del terrorismo de Estado, por las dudas lo voy a

aclarar para que no quede ninguna ninguna duda, me refiero a si antes del 24 de marzo del 76 había, desde su perspectiva por supuesto, existía un plan de persecución sistemático y masivo de disidentes políticos, dijo: *"No, no me consta para nada al contrario, para nada para nada, había libertad, había los partidos políticos funcionaban, la democracia funcionaba, que se yo había otros problemas, económicos, la devaluación, estas cosas, pero en lo institucional funcionaba.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, ud. conoció al gobernador Camus, dijo: *"Si mucho".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, era una persona que ejercía adecuadamente su autoridad, dijo: *Era una persona de bien, un muy buen Gobernador para mí, un compañero que trabajaba, a las siete de la mañana estaba en su trabajo, yo fui secretario privado de el en una época muy cortita y bueno mi militancia era él era el presidente del congreso nacional del partido justicialista y era presidente del consejo nacional del partido justicialista en San Juan.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Esteban Chervin, cree ud. de acuerdo a su conocimiento directo que tuvo del gobernador Camus y de ese tiempo que estuvo como directamente asesor en la gobernación, secretario en la gobernación que las fuerzas de seguridad estaban subordinadas a la autoridad del gobernador de aquel entonces antes del 24 de marzo, dijo: *"La policía de San Juan totalmente seguro, totalmente seguro."*

Pablo Luis Maldonado Martínez (Acta N° 54 - 24 de septiembre de 2021).

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en que época trabajó en la Secretaría Penal y en cuál de las Secretarías había mencionado, dijo: *"Si, yo ingresé a trabajar directamente en la Secretaría Penal Nº 5 a cargo de la Dra. Paula Carena en diciembre, fines del 2006 y a partir del 2007 o 2008 no me acuerdo con precisión me pasaron a la Secretaría Penal 4, a cargo del Dr. Tacca, hasta fines del 2014, comienzo del 2015 que ya pasé al otro juzgado a la parte civil, Juzgado Federal Nº 1 parte civil".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, cuál era su función en ambas Secretarías Penales, dijo: *"Bueno mi función muto fue cambiando entre en la Secretaría Penal 5 como en la función práctica instructor, el cargo creo que era contratado escribiente auxiliar, después paso a la Secretaría Penal 4 con el cargo de Jefe de despacho relator, no me acuerdo si es coetáneo o posterior porque ha pasado mucho tiempo y si la función fue también hacer proyectos de relatos, resoluciones y ayudar a los compañeros siempre bajo las órdenes del doctor Tacca, para la alguna instrucción cuando hacía falta, pero específicamente en lo que era la parte civil, la parte penal común no lo de lesa humanidad y después sobre el 2012 cero que fue más o menos se jubila el doctor Oscar Juri y el doctor Rago me da digamos la función de hacer algunas cosas que hacia el doctor Juri a cargo de la prosecretaria, no tenía el cargo pero si, poro siempre en la parte no de lesa humidad, si no de la parte penal común digamos, ley de estupefaciente y eso."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, aproximadamente si tiene una aproximación

de cuantos sumarios o en cuantas indagatorias ha intervenido, como instructor, dijo: *"Yo, no me acuerdo."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque,..., digamos que tenía trato asiduo con las personas que eran imputadas o que llegaban como detenidos al Juzgado, dijo: *"Si, o sea, a ver, trato asiduo no, porque eran generalmente detenidos por causas de estupefacientes, a veces eran reincidentes, a veces no."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, bueno pero digamos que tenía que era común en su tarea laboral recibir a las personas que se encontraban detenidas y tomarles indagatorias, dijo: *"Si si, tal cual tal cual."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en función de su experiencia y de la práctica que ud. obtuvo digamos en esa función, si era común que los detenidos sin dar nombres por supuesto, si era común que los detenidos plantearan como estrategia al momento de declarar como estrategia de defensa que habían sufrido apremios ilegales o que les habían pegado en el allanamiento o que los habían de alguna manera maltratado en los allanamientos o al momento de su detención o que les

habían puesto las sustancias o la prueba, que ud. recuerde, dijo: *"No no, común no, no, a veces, me suena han pasado muchos años y ahora estoy un poco con la cabeza con el con el chip digamos de lo civil, pero si, alguna vez alguien mencionó pero no no me acuerdo, era extraordinario el caso que alguien dijera que le habían puesto sustancia o que le habían plantado la prueba, pero no no no no, no era común eso, no."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, y que le haya manifestado la persona indagada que fue de alguna manera maltratada, golpeada por el personal policial o por las fuerzas de seguridad al momento del allanamiento, lo recuerda, dijo: *"No, eso no, no lo recuerdo, no."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, de estas situaciones que ud. manifiesta que alguna vez pueden haber ocurrido, que el imputado diga que le han colocado la droga o le han plantado la prueba, de alguna de estas ocasiones ud. sabe si se formó alguna investigación paralela, si se realizó algún tipo de medida para indagar si esto había sido así, dijo: *"No porque lo que recuerdo es que a veces en las mismas actas de*

procedimiento o de la policía, ahí decía a lo mejor, que me la pusiste, que no, pero no, no no, actuaciones así no, a veces, ha pasado mucho tiempo, la misma defensa planteaba estrategias de defensas pero digamos no me consta, no no.”

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, si estas estrategias de defensas a que podrían apuntar, a que la droga no era de ellos, a que le habían plantado prueba, dijo: *“Claro cosas así, cosas así para negar la propiedad, no me acuerdo, estamos hablando en forma genérica, pero no no, estrategias generales de defensa.”*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, cuando ud. menciona estrategias generales de defensa digamos, se entiende que posiblemente no se le haya dado trascendencia si se quiere a lo que manifestaba la persona imputada en ese contexto, justamente porque se trataba de una estrategia, dijo: *“No, no no no no, a ver, a ver, empecemos por el comienzo, en todas las presentaciones, digamos primero que todo tomaba contacto el secretario en la mayoría de las causas cuando había una cosa muy importante, específicamente, te decía acá pasa*

esto o aquello porque eran muchísimas causas, pero, no no no, digamos siempre en todo lo que era respetar el derecho de defensa siempre se respetaba, no acuerdo cual era el trámite, estamos hablando de muchísimas causas pero siempre se escuchaba se atendía si se ofrecían pruebas, si pedían ampliación de declaración indagatoria porque querían agregar alguna cosa, a veces se abstenía y después digamos ofrecían ampliación de declaración indagatoria para poder explicar, para poder ampliar para poder ofrecer sus estrategias de defensas, a eso hago referencia a estrategias de defensas común no nada extraordinario, se le corría vista a fiscalía, siempre en fin eso, no hay nada no veo ninguna cosa así especial no recuerdo nada especial, mira tal cosa, no no.”

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, si de estas situaciones por ahí que ud. menciona que han sido quizás muy rara vez cuando haya dicho el detenido que el plantaron prueba o que hubo algo raro en el allanamiento y que lo haya denunciado si se quiere en la indagatoria, ud. sabe si se labró o si se realizó algún tipo de actuación por parte del Fiscal, tendiente a

investigar si realmente habrían ocurrido esos hechos, dijo: *"No, no me acuerdo, no no, no me consta."*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en las indagatorias en las que ud. habría intervenido estaba el Fiscal, dijo: *"El Fiscal no, no, no no me acuerdo".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, quienes estaban en las indagatorias, generalmente quienes estaban, dijo: *"El defensor y el imputado".*

Preguntado por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, y ud. como instructor, dijo: "Y *el instructor, yo, claro."*

María Josefina Conti Munafo (Acta N° 54 día 24 de septiembre de 2021).

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en que época ud. ha desempeñado funciones o donde en que parte del Juzgado Federal ha desempeñado funciones y en que época, dijo: *"Bien, yo ingresé al Juzgado Federal Nº 2 en octubre del año 2009 hasta la fecha me desempeño en el mismo Tribunal, estuve hasta el*

año 2016 en la Secretaría Penal 5 y desde el 2016 hasta la fecha en la Secretaria Penal Nº 4”.

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, cual ha sido su función allí, dijo: *“Mi función, soy escribiente auxiliar y mi función es la instrucción de las causas, siempre.”*

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, aproximadamente, si recuerda más o menos, tiene presente cuantas indagatorias ha tomado, dijo: *“No, muchas, desde el año 2009 a la fecha, pero no, no tengo un número, no podía decirle un número doctora, si muchas.”*

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, en cuanto al momento puntual de las indagatorias, sin dar nombres por supuesto de ninguno de los imputados, ud. en algún momento escuchó que algún imputado planteara al momento de declarar si había sido objeto de maltrato o golpes, insultos, por parte de los funcionarios policiales o por parte de los que llevaban adelante la detención, que ud. recuerde no, como estrategia de defensa, dijo: “*Lógico, puntualmente a mí no me ha sucedido doctora”.*

Preguntada por la señora defensora, doctora Sandra Leveque, si algún imputado que haya manifestado que le plantaron la droga o que la sustancia no era de él, que se la pusieron, dijo: *“No recuerdo”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, cuando vos estas recibiendo una declaración testimonial, indagatoria no me interesa la naturaleza del acto procesal si no una audiencia para recibir algún tipo de declaración o si te pido distinción entre testimonial e indagatoria, quienes se encuentran presentes en la oficina en la que se está recibiendo, no en la estructura jurisdiccional denominada secretaría o juzgado, si no en la oficina particular individual en donde se está recibiendo la declaración, dijo: *“En la secretaría siempre está la secretaria.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si en la oficina en donde se le está recibiendo concretamente la declaración digamos, este es un juzgado muy grande hay muchas dependencias, pero en esta sala de debate, está el secretario, el doctor, yo como defensor y ud. como testigo, yo me refiero a que cuando ud. recibe declaración, quienes se encuentran

presentes al momento de recibir esa declaración, dijo: *“Generalmente se encuentran el prosecretario y la secretaria, al momento de iniciar la audiencia y por ejemplo cuando se van a exhibir los secuestros, alguna de las dos personas siempre está y el juez siempre va estar obviamente en el edificio, tiene a cargo muchas secretarías, de modo tal que si es necesario en ciertas audiencias me ha pasado que el doctor Rago se ha hecho presente.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, entiendo lo que es necesario, pero habitualmente, no sé por qué hizo referencia a donde estaba el juez, yo quería saber cuándo ud. toma una declaración, quienes estaban junto a ud., dijo: *“Estoy yo tomando la audiencia, Alejandro y Laura que es la que cierra con la calificación, también.”*

Preguntada por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y si la persona que brinda la declaración, dijo: *“El imputado, perdón Esteban, si se supone, pensé que me preguntabas por las personas del Tribunal, en este momento como estamos en una videoconferencia esta, el imputado, en la agencia o en*

dependencia de drogas ilegales, con su defensa, si, y en la oficina estoy yo como instructora, siempre está el doctor Navas y Laura también se hace presente y es la que cierra la calificación.”

Francisco Maldonado (Acta Nº 55 - 07 de octubre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: “No le comprenden las generales de la Ley”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, doctor nos dijo que lo conocía y tenía amistad íntima con la familia y con el doctor Yannello, desde que año o desde cuando lo conoce al doctor Yannello, dijo*: “Al doctor Yannello lo conozco de la infancia , esta amistad que tenían nuestros padres, hemos compartido reuniones familiares y en lo profesional a partir de que el me propone como secretario en la Fiscalía Federal de San Juan en el año 96, del 96 al 2005, ese es el periodo que trabaje con él”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, dígame, antes del 96 usted, en qué año

se recibió de abogado, o empezó a trabajar en relación a la abogacía, dijo*: "En el 92 me recibí y estuve dos años aproximadamente trabajando en la calle, ahí también compartí estudio con el hijo del Dr. Yannello, con Carlos Yannello que también, tengo relación de amistad con él".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, bien, es decir que usted no ha tenido actuación como abogado ni como empleado de la justicia con anterioridad al año 91 en que se modificó el código de procedimiento en materia penal de la Nación, dijo*: "No, solamente quedaban cuando entramos en la Fiscalía todavía quedaban causas en trámite, una cuestión residual, se empezó a aplicar la ley 23982 con el sistema mixto pero las causas por la ley 23072 de procedimiento en materia penal quedaba algunas en trámite todavía algunas hemos he visto pasar en trámite ante la Fiscalía".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, doctor a que código de procedimiento que ha visto causas tramitadas con él, tenía la particularidad que permitía a la instrucción policial la indagatoria es así, dijo: *"Si si, era así, en sede prevencional ya venía el sumario casi completo digamos y*

venía con una indagatoria ya en sede prevencional, depende la fuerza de seguridad que instruía pero era así".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, correcto, y aquel código preveía que la confesión era una prueba determinante, era así también, estaba prevista la confesión y había un tratamiento dentro del código sobre el tema de la confesión, lo recuerda usted, dijo*: "No recuerdo la confesión me parece que se, más que la confesión era ver la prueba los elementos de convicción que habían en cada caso particular más allá de que el imputado pueda haber confesado o no, tenía la oportunidad de declarar, igual nuevamente en sede judicial".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, así es, pero bueno, no es fácil recordarlo estamos hablando de muchos años atrás, y estaba prevista la declaración en sede prevencional, sin la presencia del abogado defensor, recuerda eso también, dijo: *"La verdad ese aspecto no lo recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, doctor en aquellos sumarios que vio, que tuvo oportunidad de ver, recuerda si ha visto imputados

que hayan declarado de una forma en la sede prevencional y que luego ante el Tribunal, cuando han prestado declaración indagatoria frente al Tribunal, hayan rectificado aquellas declaraciones y hayan dado razones de haberlas hecho bajo presión o distintos motivos, lo ha visto a eso, no le hablo de los sumarios en que se investigaba asuntos relacionados con la ley 20840, le hablo de todos los sumarios que pueden haber pasado por su despacho, dijo*: "No recuerdo específicamente en aquella época los sumarios que quedaban residual, eran muy pocas causas de droga en aquella época recién empezaba todo este tema del narcotráfico y las mayorías de las causas eran en donde estaban involucrados reparticiones nacionales, por defraudación y algunas malversaciones, algunos hurtos o robos de bienes del Estado pero particularmente Dr. no recuerdo que hayan venido con una versión y que después la cambiaran en sede judicial la verdad no recuerdo si puede haber habido pero no lo recuerdo".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, por último, en este conocimiento de largos años que ha tenido con el doctor Yannello que lo ha conocido en su función también por lo que me ha explicado,

que concepto tiene de la persona del doctor Yannello respecto a su modo de actuar como funcionario y de su rectitud en su proceder en el cumplimiento de sus funciones, dijo*: "No, durante el tiempo que estuve yo que fue del 96 al 2005 hasta que me fui de Fiscal a San Rafael, el mejor concepto, no tengo nada para decir en cuanto al trabajo diario y al estudio de las causas y la función de Fiscal que llevaba adelante, no tengo nada para decir al contrario, agradecimiento porque aprendí mucho con él, cuando empecé a trabajar joven y empieza a aprender una vez que entro a la justicia, simplemente agradecimiento, no puedo decir otra cosa".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, lo veía como un hombre apegado al cumplimiento de la ley en su función, dijo*: "Si si, en los expedientes que tramitábamos, la diligencia la celeridad llevar adelante y en los casos en los que le tocaba intervenir en vista a la Fiscalía los hacíamos yo como colaborador, obviamente como secretario y por ahí elaboración de proyectos de dictámenes de la mejor manera nunca hemos tenido un inconveniente en un expediente en la época en la que yo me he desempeñado como secretario y*

como Fiscal y hemos cambiado también, se iba rotando Fiscales porque por ahí el que se iba de licencia actuaba en aquella época el subrogante era el Defensor Oficial asique también trabajamos en su momento con el Dr. Plana cuando el Dr. Yannello no estaba, siempre hemos trabajado de la mejor manera y no hemos tenido ningún tipo de inconvenientes en ese plazo de que yo me desempeñe como funcionario en la Fiscalía".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, doctor por ultimo su testimonio que tiene más allá de la relación de amistad que ha declarado con el doctor Yannello que tiene una importante incidencia por ser usted la persona, usted ha conocido que el doctor Yannello tuviera en algún tiempo desde que usted lo conoce una vinculación o una relación especial con integrantes de las fuerzas armadas o integrantes de los distintos servicios sean de inteligencia en su momento con gente de la policía federal que haya sido más allá del trato normal que por supuesto por la función de Fiscal le corresponde, pero que haya tenido un vínculo de relación más allá de la función de Fiscal especifica que es natural, dijo*: "A qué*

periodo de tiempo se refiere, mientras yo fui funcionario".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, desde que usted lo conoce, que usted haya tomado conocimiento, dijo*: "No no no, desconozco solo sé que él se inhibió en las causas, cuando en la reapertura de las causas, él se inhibe en la intervención de las causas, pero no recuerdo el motivo de la inhibición de él, realmente y desconozco que el haya tenido relaciones con fuerzas de seguridad más allá del trato profesional que tiene como Fiscal como el contacto diario que uno tiene que tener con las fuerzas de seguridad porque se trabaja de manera conjunta son auxiliares de la justicia".*

María Laura Farina Busleiman (Acta Nº 55 - 07 de octubre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, en qué año ingresó usted a trabajar en la justicia federal o a ejercer la profesión de abogada,

dijo: *“En la justicia federal ingresé en el año 2004, en octubre del 2004 trabajé como meritoria hasta el 2007, y con posterioridad trabajé en la secretaria tributaria hasta el año 2008, luego en la Secretaria Contenciosa Administrativa un tiempo y en 2009 ingresé a la Secretaría Penal Nº 5 del Juzgado”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, su relación funcional entonces con el doctor Yannello inicio a partir del 2009 por lo que dice, dijo*:* “Exacto, a partir del año 2009”.

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, más allá de que lo conocía digamos del Tribunal por la relación directa del 2009, dijo*: “Exacto”*.

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, doctora que concepto tiene usted y que concepto tienen los Tribunales Federales de San Juan, que usted haya escuchado, más allá del propio que haya escuchado de los otros funcionarios de las otras personas, incluso que lo conocían de más tiempo, cuando uno empieza a tener relación con una persona dentro de un Tribunal, lo digo porque yo también he sido empleado de la justicia federal, bueno uno escucha los comentarios de si, fulano de

tal es de esta forma o de esta otra forma, cual es el concepto suyo y el concepto general del Tribunal Oral, de los Tribunales Federales de San Juan sobre la persona funcional del Dr. Yannello, dijo*: "Bueno siempre ha sido el doctor Yannello muy correcto, muy diligente, muy respetuoso con todo el personal, tanto con funcionarios como con empleados del Tribunal, en ningún momento en el caso particular yo he tenido algún altercado o algo con el Dr. Yannello, ni siendo funcionaria ni como empleada de la Secretaría Nº 5 cuando estaba como instructora, siempre en todos los casos se han manejado con diligencia y con respecto hacia todos nosotros y es el concepto que creería que tiene la mayoría de la gente que trabaja en la instrucción".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, ese trato respetuoso que nos informa lo observaba también con los particulares que por distintas circunstancias eran atendidos por el doctor Yannello en el ámbito de la justicia, dijo*: "En cuanto a lo funcional, al trámite de causa siempre con el Dr. Yannello digamos cuando corríamos vista, cuando había alguna causa en particular él siempre ha sido muy diligente en el*

cumplimiento de los plazos y también en cuanto a las medidas que el doctor Rago Gallo también consideraba oportunas para el trámite de las causas en cuanto al trato particular que él puede haber tenido en alguna reunión o algo con personas ajenas al Tribunal, en la Fiscalía nosotros no teníamos ese no puedo contestar porque no tengo conocimiento respecto a ello".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, en las indagatorias en las que usted ha participado como secretaria o en las causas que se han instruido en su Secretaría, seguramente han pasado muchas personas imputadas y ha tenido la oportunidad de escuchar muchas versiones como estrategias de defensas si se quiere de los imputados, ha escuchado o a tenido conocimiento de que se utilicen como estrategias defensivas por parte de los imputados incluso asesorados siempre por sus abogados defensores que mencionen que a lo mejor en los allanamientos o que en alguna oportunidad durante el procedimiento policial hayan recibido algún tipo de apremio o les han plantado prueba o han tenido algún inconveniente con las fuerzas policiales que hayan mencionado en sus indagatorias algunas personas imputadas independientemente

de la causa de que se trate no, dijo*: "Bien, bueno, en todo lo que llevo en la secretaría penal como le digo desde el 2009 han habido casos en que como estrategia defensiva pueden haber manifestado que se les ha colocado droga o algo así, e inmediatamente en esos casos no recuerdo alguno en particular pero siempre se han abierto investigaciones a los fines de corroborar esos hechos tanto el Dr. Rago Gallo en momento en que tomaba conocimiento en el momento de la indagatoria en lo cual se ponía en conocimiento al Fiscal y en caso de ser necesario y corroborar todo eso se iniciaban las correspondientes causas con legajos aparte de investigación que les llamamos para corroborar esas circunstancias".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y recuerda algún resultado de estos legajos de investigación que se hayan obtenido luego de investigar la causa, dijo*: "Bien, a ver, no recuerdo uno en particular que puedan haber pero si en los casos en donde se han denunciado que pueden haber habido apremios ilegales inclusive que nos han dicho tanto en indagatorias como pueden haber ocurrido en habeas corpus en presentaciones de habeas corpus, se han efectuado las*

correspondientes denuncias por parte de las personas detenidas se han iniciado causas e inclusive han sido condenados personal del servicio penitenciario en casos particulares en la secretaría penal número 5, como de la secretaría penal número 4, por apremios ilegales y vejaciones que son investigaciones que se iniciaron a raíz de declaraciones o denuncias que se hicieron en el marco de habeas corpus o en el marco de declaraciones indagatorias de los imputados".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, no me acuerdo si lo dijo, en qué año pasó usted a la secretaría penal número 4, dijo*: "A la secretaría penal 4 yo en el 2015".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y quien era el secretario anterior, dijo*: "El doctor Carlos Tacca, Carlos Héctor Tacca".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, doctora a usted le tocó en el 2015 bueno desde que está en la secretaría 4 instruir alguna causa de las denominadas de lesa humanidad, dijo*: "Si, quedaba en lo que yo he estado, quedaron muy pocas causas que ya estaban inclusive con autos de procesamiento confirmadas*

por Cámara y más lo que se tramitó fue la elevación son muy pocas causas las que quedaron en el residual".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, o sea que testimoniales y ese tipo de diligencias no, no, dijo*: "Fueron muy pocas que recuerde, porque ya estaban las causas listas para elevar a juicio más que nada son causas que estamos que ahora que pueden haber después del juicio que se han desprendido y han pasado ahora y que están siendo instruidos".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, en la secretaría penal 5 nunca se tramitaron causas de lesa o si, dijo*: "No, únicamente el personal de lesa humanidad estaba en la secretaría penal número 4 y las tramitaba únicamente bueno el Dr. Raga Gallo y en ese caso con el Dr. Carlos Héctor Tacca".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y esa digamos esa particularidad obedece a algún criterio, o solamente se tramitaban ese tipo de causas en la secretaria 4, dijo*: "No, era el doctor Rago Gallo dispuso creo no puedo dar fe de eso porque no estaba en ese momento pero creo que el poder ejecutivo a los fines de agilizar todos los trámites de causas de lesa*

humanidad, nombró personal para que se avocara exclusivamente a eso y en ese momento supongo que el Dr. Rago Gallo dispuso que se llevaran en la secretaria penal número 4 con el Dr. Carlos Tacca y ahí el personal que designaron por contrato fue el que se avoco al tratamiento de esas causas lo cual cambio cuando yo ingresé porque ya estábamos casi con un residual".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, me podría explicar qué quiso decir cuando el doctor Rago Gallo quiso darle celeridad a estos juicios de lesa humanidad, dijo: *"No no, no es que él quiso darles celeridad, cuando comenzaron los juicios de lesa humanidad a nivel nacional no cierto que empezaron se nombró personal tengo entendido y bueno ese personal fue designado en la secretaría penal número 4, y ese es el personal que se avoco al tratamiento de esas causas yo en esa época no estaba en esas secretarías asique no podría informarle".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recién usted estaba dando una explicación acerca de los motivos o la naturaleza de porque las causas de este tipo y violaciones por delitos ocurridos

en el periodo 76 , 75, 77 que hoy se están ventilando tramitaron en la secretaría 4 del Juzgado Federal 2, en ese contexto me surgió la siguiente incertidumbre entiendo que el criterio de atribución de causas entre las dos secretarías del Juzgado Federal 2 es un criterio que está normativizado porque en definitiva es decir, existe ustedes tienen un criterio de asignaciones de causas por turno es correcto eso, dijo*: "Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y cuando surgen por denuncias también corresponden a la asignación de la secretaría que este en turno con las fuerzas de seguridad y no sé si les ha pasado quizás aquí no es tan común pero podrían ocurrir denuncias ante el Fiscal o ante la Cámara Federal que les remitan y eso se va a asignar a la secretaría de turno que en este caso perdón la introducción coincide que corresponden las dos a un mismo juzgado penal al mismo juzgado, lo que no llego a comprender y acá es mi incertidumbre es si existió algún tipo de disposición normativa para la asignación a una misma secretaría de distintos procesos en virtud de la materia en este caso que son por delitos investigación por posibles hechos

relacionados a lesa humanidad y le voy a decir porque me surge esta pregunta en definitiva la asignación del orden jurisdiccional en este caso es el mismo pero varia la secretaría está relacionada con la garantía del juez natural, entonces yo lo que pregunto es si hay alguna disposición normativa por la cual o fue simplemente una directiva organizacional, dijo*: "No puedo responderle no tengo conocimiento de eso porque yo no estaba en ese momento cuando comenzaron las causas de lesa humanidad no estaba en las secretarías penales yo en el año como les dije recién ingresé en el año 2009 a la secretaría penal y ese criterio ya estaba adoptado cuando yo ingresé en el 2015 como funcionaria de la secretaría penal número 4, ese criterio ya estaba adoptado venía hace varios años".*

Silvina Catalina Del Valle Godoy (Acta N° 55 - 07 de octubre de 2021).

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, para que diga en qué año ingresó Ud. a trabajar al poder judicial. *"Ingresé el 7 de febrero de 1996, como relatora en la Fiscalía ante el Tribunal Oral."*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, para que diga luego de ello tuvo

oportunidad de trabajar en la Fiscalía de Instrucción. *"Trabajé en la Fiscalía General hasta el 2001. Desde el ingreso hasta 1998 tuve como jefe al Dr. Dibella. Luego, desde 1998 en adelante hasta la jubilación del Dr. Juan Carlos Yannello, él fue mi jefe."*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, que concepto tiene Ud. del doctor Juan Carlos Yannello en el desempeño funcional. *"Una apreciación subjetiva sería ya la mía, bueno excelente. En cuanto a enseñarnos y la relación que tuvimos con él, él me propuso para todos mis ascensos. Para ascender de Relatora a Prosecretaria, en el año 2001, y luego en el 2006 me propuso para Secretaria. Ese es mi cargo actual, Secretaria de la Fiscalía de Instrucción. Un trato siempre respetuoso, muy profesional y nada más que eso. No amistad, ni nada por el estilo."*

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, recuerda cual era la apreciación del resto del personal de la fiscalía respecto del doctor Yannello profesionalmente, como persona. *"Nunca ningún inconveniente con ninguno de los empleados. Incluso en un momento, en un periodo de tiempo, todos absolutamente*

todos los que trabajábamos en la Fiscalía de Instrucción habíamos sido propuestos por el doctor Yannello.”

Preguntada por la defensora particular, doctora Sandra Leveque, recuerda si el doctor Yannello, o el fiscal que estuviera presente, participaban de las indagatorias. *“Generalmente no. Por una cuestión de trabajo, en esa época el doctor Yannello subrogaba también como Fiscal General en el Tribunal Oral. Y cuando estábamos en la instrucción nosotros éramos notificados de las indagatorias y una que otra vez, raras veces, habremos asistido. Pero si teníamos conocimiento de lo que se había dicho en la audiencia, porque luego venía la excarcelación. Nos corrían la vista de la excarcelación, casi inmediatamente tomábamos conocimiento de lo que se había dicho en la audiencia.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, para que diga si Ud. intervino en alguna indagatoria de algún imputado por delito de lesa humanidad. *“Sí, en varias. Porque cuando el doctor Maldonado se fue de fiscal a San Rafael yo subrogué en esas causas de delitos de lesa humanidad. Estuve presente, ahí si estábamos presentes, en una indagatoria de Olivera*

y no recuerdo en este momento otra. Pero sí hemos estado presentes. Yo personalmente.”

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, para que diga además de Ud. y la persona indagada estaba alguna otra persona más. *“Sí, las defensas y el juez. En algunas oportunidades del juez.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, para que diga en la indagatoria de Olivera quien fue el defensor. *“Usted puede ser doctor. Hace varios años ya, pero si usted doctor.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, para que diga por la querella había alguien presente. *“Sí, por la querella sabían estar no sé si el doctor Bula o la doctora Camus, María Julia Gabriela Camus.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, para que diga si Ud. estuvo presente en alguna testimonial en los juicios por delitos de lesa humanidad. *“Estuve presente, como funcionaria, en el testimonio de algunas víctimas, Alejandro García, por ejemplo, sé que estuve.”*

Preguntada por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, para que diga si recuerda quien más estuvo presente en los testimonios de las víctimas. *"También estaba el juez y no sé si las defensas y las querellas. Hace tanto tiempo."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda haber participado en algún reconocimiento fotográfico en el marco de este proceso por delitos de lesa humanidad. *"Sí, en uno en que la víctima era García Washington Alejandro y en otra de María Julia Camus."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga todo lo que recuerde de ese acto procesal. *Eso debe estar en el expediente, porque debe estar mi firma, como fiscal subrogante.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si tuvo alguna intervención en los distintos casos que fueron aglutinados como causa Farías. *"No, no."*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si tuvo alguna intervención en los distintos casos que fueron aglutinados

como causa Nivoli. *“Lo que pasa doctor que después se acumulan y cuando siguen trabajando les dan esos nombres. Recuerde que yo fui fiscal subrogante cuando empezaron los juicios, allá cuando el doctor Maldonado se va, hasta que me sacaron de la subrogancia, y a partir de ahí he subrogado en otros juicios peor no de lesa. Pero yo hace años que no conozco ni los números ni nada de las causas de lesa, allá al principio fue mi intervención como fiscal subrogante, y estarán los dictámenes y las actas.”*

Sergio Fabián Puentedura (Acta N° 55 - 07 de octubre de 2021).

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga en qué lugar se desempeñó en el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan. *“Yo era instructor, bajo en número 2, de la Secretaría Penal número 4 del Juzgado Federal de San Juan, a cargo del doctor Rago Gallo.”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Ud. mencionó que estuvo detenido con algunos de los imputados en ésta causa, recuerda haber conversado sobre el trámite de esas causas. *"Con algunos sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda qué han hablado, si algo genérico o algo en particular. *"Por lo general ellos me preguntaban sobre el proceso, cómo era el procedimiento, sobre cómo se iba a desarrollar el proceso. Y algunas otras cosas que no recuerdo, han pasado cuatro años; si me las dice puntualmente puedo decir sí o no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haber hablado de que en el Juzgado Federal existía una oficina en particular donde accedían distintas personas, ajenas al juzgado, a ver los expedientes. Ajenas me refiero a querellantes, la doctora Camus, o algún apoderado. *"En realidad ellos apuntaban a que en el juzgado había una oficina específica para la atención de ese tipo de personas. Yo recuerdo haberles comentado, y así era, en esos expedientes de lesa humanidad, en los cuales yo no trabajé nunca, estaban*

asignados en un principio a la doctora Mabel Díaz, el doctor Alejandro Navas y Emanuel, creo que Aciar de apellido. Y específicamente sí, a veces, sobre todo la doctora Camus, solía ir y la buscaba a Mabel Díaz. Mi oficina estaba al lado de la Mesa de Entradas, la veía pasar. Había una cordialidad entre ambas, en el sentido de la buena atención, que eso ha sido normal en el juzgado con todas las personas, la hacían pasar a la oficina y de ahí que conversarían no lo sé. Pero si he visto a la doctora Camus en la oficina de la Dra. Díaz.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, si la atención por la consulta de causas se hacía por la Mesa de Entradas o en las oficinas de los sumariantes. *"En el régimen general era Mesa de Entradas y cuando ya la causa era muy engorrosa, que tenía cierta privacidad, a veces se los hacia pasar a la oficina y se les otorgaba el expediente para que lo vean ahí, en el ámbito de la oficina directamente."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, había algún tiempo

específico para evacuar esas consultas en la oficina. *"No."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, a la doctora Camus la vio pasar más de una vez en la oficina. *"Sí."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, podría determinar con qué frecuencia. *"Primero quiero aclarar una cosa, cuando digo Camus, María Julia era la que iba en más oportunidades. A la doctora Margarita Camus la he visto una o dos veces."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si Ud. tuvo la sensación que el tiempo de permanencia de la doctora Camus en la oficina fuera mayor al habitual que realizaran otros profesionales en causas complejas. *"No le puedo precisar. Uno con las audiencias no le podía tomar el tiempo. Además me parecía algo normal la consulta de ese tipo de causas, eran causas complicadas."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, su horario de trabajo era sólo por la mañana o por la mañana y por la tarde.

"Trabajaba en la mañana de las 7 hasta las 13, y a veces en la tarde, sabíamos cumplir algunas horas."

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y estas concurrencias de la Dra. Camus, recuerda haberla visto por las tardes. *"Sí. En alguna oportunidad que yo estuve sí fue por la tarde."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el marco de alguna audiencia o a consultar expedientes. *"Se fijaban audiencias en la tarde. La verdad no sé si iba por audiencia o no, pero se fijaban audiencias por la tarde."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si tuvo algún conocimiento directo o por comentarios respecto de cuando se hicieron audiencias de reconocimientos fotográficos con testigos, como se desarrollaron esas audiencias. *"No recuerdo, no quiero dar certeza de algo que no estoy seguro. Yo creo que había un book de fotos y en algunas oportunidades, por los comentarios de los instructores, les mostraban el book de fotos e identificaban a cierta y determinada persona, a quien identificaban y cómo era la identificación no lo sé."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si tuvo conocimiento de algún tipo de rareza o irregularidad durante esas audiencias de reconocimiento fotográficos. *"No."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si tuvo conocimiento de que alguna persona se le haya dicho con anterioridad al acto procesal que determinado imputado se encontraba ubicado bajo tal número. *"No, no."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si la doctora María Julia Camus iba al juzgado acompañada de otras personas. *"Sí, en alguna oportunidad sí. Una vez me parece. No sé si era en el marco de una audiencia, la recibió la doctora Díaz. Ingresó a la Secretaria con dos personas más, me parece."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga sabe quiénes eran esas personas. *"No."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si generó algún tipo de comentario. *"No."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, para que diga si recuerda haber comentado esto a algunas de las personas que estaban detenidas. *"Se lo puedo haber dicho a modo de comentario nada más."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, si tiene conocimiento si ese book de fotos que refirió, las fotos tendrían en algún lugar alguna identificación de las personas que se iban a reconocer. *"Lo desconozco, porque nunca lo vi, fue a modo de comentario nada más."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, si recuerda si se comentó que las fotos fueran vigentes al momento de los hechos o anteriores. *"Lo desconozco. Sé que había un book de fotos, pero no mucho más."*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, esas audiencias que se realizaban de tarde, se decretaran habilitación de horas y días

inhábiles. *“Lo desconozco. Esa agenda la manejaba cada instructor.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, si se habilitaba se dejaba constancia. *“Sí, con fecha y hora de citación, y cada instructor manejaba su agenda. Por las tardes, porque muchas veces en la mañana no daba el tiempo.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, esas reuniones por la tarde iban todas las partes o solamente la doctora Camus. *“En algunas oportunidades sí, cuando eran audiencias asistían las defensas por lo general, a veces su señoría.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, vio también asistir a algún abogado de la defensa a la tarde a ver los expedientes. *“No recuerdo.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Marcelo Fernández Valdez, recuerda que tipo de audiencias se trataba estas que concurrían la doctora Camus y los defensores. *“Por lo general eran testimoniales, creo.”*

Preguntado por el defensor particular, doctor Eduardo San Emeterio, en las audiencias por

declaración testimonial iba el testigo sólo. *"Por lo general iba el testigo solo, no he visto a las defensas".*

Luis Arturo Nacif **(Acta Nº 56 - 22 de octubre de 2021).**

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, lo voy a invitar a que le manifieste al Tribunal todo cuanto sepa de este episodio, cuando ocurrió, lo que recuerde, que edad tenia usted y en el relato si hay alguna pregunta para hacerle se la formularé y luego le cederé la palabra a las partes para que hagan lo mismo, entendió señor Nacif, dijo*: "Bueno, yo tengo muy presente que fue en el año 75 fue el 22 de noviembre el allanamiento a nuestra casa de Alto de Sierra que era una casa quinta, que teníamos la familia, nosotros somos una familia numerosa de una formación humanista, todos nosotros de los dos lados, del lado de mi padre y de mi madre y la familia de mi madre de familia Patricias Mendocinas, ella es descendiente de Tomas Godoy Cruz, y*

nosotros tuvimos formación humanista y cristiana católica, todos nosotros, mi hermano se casó anteriormente a ese año en el año 74 nació su hijo primero Enriquito, Enrique Gaspar Nacif y tenía un año en ese momento del allanamiento luego mi cuñada María Josefina Casado estaba embarazada de digamos de su hija que después nace en la cárcel esa niñita en ese momento en esas circunstancias ocurre el allanamiento como le digo a una casa quinta que era de la familia que mi hermano como heredero la solicitó en préstamo para aterrizar un poco en San Juan, para volver a San Juan y nosotros se la cedimos luego vino ese allanamiento donde se llevaron detenidos a mi hermano y a mi cuñado y en esa instancia nosotros cuando mi madre decidió ir a rescatar a su nieto ya siendo tarde en la casi tarde ese atardecer de ese día, con mi hermano Julio que es el que sigue de mí, yo tenía 25 años, decidimos acompañarla porque era una situación muy muy extraordinaria según las noticias que teníamos una muy mala situación, estábamos el Ejército Argentino tomando nuestra casa en un allanamiento, entonces bueno, decidimos acompañarla porque mi madre bueno era muy joven tenía 45 años, su familia numerosa y nosotros estábamos luchando la

vida con ella asique nos pusimos a su lado, fuimos y allí bueno este enfrentamos la situación, nos entregaron el chico que lo tenían los vecinos y bueno ahí sufrimos un par de situaciones un poco complicadas con las personas que estaban a cargo del operativo, mi mamá nos defendió a mi hermano Julio y a mí, Enrique ya estaba preso con su mujer y nos permitieron de ese modo venir a San Juan de vuelta con bajo amenaza de que si no regresábamos a las seis de la mañana le metían una bomba a mi casa eso fue lo que me dijeron, lo que le dijeron a mi madre, asique regresamos a San Juan, buscamos abogado, nos acompañó el Dr. Manuel Novoa, que en paz descanse, quien nos llevó de vuelta a Alto de Sierra a las seis de la mañana y bueno ahí sufrió momento de muy disgusto porque no lo recibieron lo amenazaron y se tuvo que pegar la vuelta y quedamos detenidos nosotros con mi hermano, bueno distintas etapas de lo que yo fui viviendo como una persona en un contexto que si quiere el Tribunal lo relato, el contexto en donde yo funcionaba pero hasta aquí le puedo contar como fueron los hechos de ese allanamiento".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si si sobre el contexto lo vamos a escuchar,

antes de pasar al contexto para que quede claro, la casa que ud. dice, esta casa quinta estaba o está ubicada donde, en la provincia de San Juan, dijo*: "Si, en el departamento de Santa Lucia, distrito Alto de Sierra, Avenida Libertador General San Martin 7.701".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, eso está a cuanto del centro, dijo*: "A 10 kilómetros".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, entonces en ese lugar es que ocurre el episodio de que le entregan al nene, dijo*: "Claro en ese lugar es en el que hacen el allanamiento porque hay una denuncia o algo no sé porque, ahí detienen a mis hermanos, a mi hermano y a mi cuñada y el niño que tenía un año por el cual nosotros fuimos, yo concretamente le digo, no estaba dispuesto a hacer ningún movimiento así pero mi madre fundamentó que había que buscar al nieto y entonces dijimos bueno vamos a tener que ir, porque fuimos por esa razón una razón familiar, una razón humanista".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, quien tenía al niño, dijo*: "Un vecino que se llamaba Pantaleón Becerra".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, a ese vecino usted recuerda, sabe quién le dio el niño, dijo: *"Creo que la cosa creo no estoy seguro del episodio pero, por lo que creo y me acuerdo Cotita la madre porque le decíamos Cotita, en un momento de las disparadas, le alcanzó a pasar al niño a don Pantaleón Becerra eso no tengo bien la versión porque puede haber sido también alguna gente".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, pero lo que sabe es que al niño lo tenía un vecino y se lo entregó, dijo*: "Si, Pantaleón Becerra tendría unos ochenta años".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, luego cuando usted dice que vuelven a San Juan, usted vuelve al centro no, a la ciudad, dijo*: "Volvemos a la ciudad porque mi madre dijo que no se va a mover de ahí, que se enfrenta al sr. Olivera, que se llamaba así el hombre no sé si es el que ustedes mencionaban recién, no sé si es Olivera el jefe del operativo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, para ordenar el relato, ustedes vuelven a San Juan y ahí contactan con el abogado este que ha mencionado

si, dijo*: "Si, si, volvemos bajo, bajo, bajo la presión que hace mi madre para que nos dejen volver porque no nos querían dejar volver, entonces mi madre apela a decir que ella es sobrina nieta de Osiris Villegas por lo cual lo frena un poco al que estaba a cargo y le pide que nosotros volvamos con ella acompañándola llevando el chico y que nosotros vamos a regresar a las seis de la mañana, mi hermano Julio y yo, entonces en ese momento dice el que estaba al mando, no sé si es el Olivera que ustedes mencionan, pero el que estaba al mando de esto le dice la amenaza a mi madre y le dice si usted no me trae si sus hijos no vienen acá yo voy personalmente y le pongo una bomba en su casa eso es lo que me acuerdo"*.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, o sea que esta persona que usted refiere como a Olivera estaba ahí en la casa Quinta donde estaba donde entregaron al niño y ahí le dijo eso a su madre no, dijo: *"Claro es lo que parece, porque era un hombre joven, mire era un hombre joven imagínese yo tenía 25 años y el que tenía enfrente tenía 30 o menos, 25 años también capaz por eso le digo no sé si era el mismo".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, tenía más o menos la edad de usted no, o sea en apariencia, dijo*: "Pudo haber sido un subteniente o un teniente".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, esa persona usted como que recuerda, que era una persona más en el procedimiento o que tenía algún poder de mando en el procedimiento, dijo*: "Tenia poder de mando si si, porque inclusive esa noche la noche que nosotros llegamos de entrada no nos dejaron ni hablar nos tiraron al piso a mi hermano y a mí, sin conocernos sin nada, espontáneamente nos presentamos y bueno en un momento hicieron, tiraron para atrás un camión como amenaza, un Unimog, y frenó muy encima nuestro como diciendo que se yo viste, los aplastamos, muy amenazantes muy violento todo lo que se vivía, no habían luces por ejemplo, todo el ambiente era muy siniestro, gente metida, o sea, gente apostada en árboles, los vecinos atemorizados todos en las puertas, no sé, habían cortado la luz no sé qué había pasado, después de eso cuando nosotros volvemos al centro, después de eso volvemos al centro y regresamos en la mañana con el abogado, ahí se va el abogado y a nosotros*

nos dejan ahí en calidad de detenidos con las manos atadas con alambre y encapuchados”.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, perdón antes que pasemos a ese tramo, al día siguiente, y concentrándonos en lo primero, le pregunto porque usted ha mencionado al Ejército Argentino, como sabe le pregunto, que se trataba del Ejército Argentino, dijo: porque había un Unimog, estaba gente vestida con traje yo lo que alcance a ver, nada casi porque ya le digo, lo que yo alcanzo a ver”.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, esta persona a la que usted identifica como a Olivera estaba vestida como, de civil, uniformada, como si lo recuerda, dijo: *“Lo vi muy fugazmente, yo lo vi muy fugazmente, escuchaba más que ver, lo vi fugazmente era un tipo joven que tenía un nervio estaba muy como una persona como que esta exaltada digamos, el que tiene esa cosa media y muy insolente con mi madre porque si madre no se pronuncia como una persona de cierto peso social no sé y con vínculos fuertes vínculos militares porque los teníamos todos éramos amigos y teníamos parientes en el círculo militar en varias partes, nosotros no éramos*

personas ajenas al Ejercito hay varios Ejércitos en algún momento de nuestro relato lo vamos a contar siempre a eso, hay gente buena en todos lados y gente mala en todos lados, esto que nos pasó me parece que entramos en el cono de una persona que pusieron al mando de esto, de este operativo que tendría poca experiencia o tendría muchas cosas ideológicas o vaya a saber".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, dentro de esa aclaración que usted hizo, que lo vio fugazmente, le estoy pidiendo un esfuerzo de memoria para que le diga el Tribunal, lo recuerda, ya ha recordado un dato, que es la edad aproximada, lo recuerda físicamente como como era, si tenía así el color de pelo, algo que recuerde, si es que recuerda, dijo*: "Le vuelvo a contar con el corazón en la mano se lo cuento, yo, le vuelvo a contar, mire era oscuro cuando nosotros estábamos ahí, no había luz, no había luz en ningún lado, estaba cortada la luz, lo que yo veía eran ramalazos dentro de lo que podían ser luces que se encendían de algún auto o camión que estaba ahí porque tampoco pasaban por la calle estaba cortada la calle, nuestro auto estaba parado un poco más adelante, nosotros nos habíamos bajado asique tampoco*

venia luz de ahí tenía luz cuando encendió el Unimog por lo que he podido ver es eso, yo he podido ver poco, sombras cosas así, y mucho lo que percibo y yo declaro acá es lo que escuchaba más que lo que veía, o sea yo escuchaba hablar, y que después decían cosas pero más que nada eso, que le puedo decir que el hombre que yo vi dentro de los que vi que debo haber visto 6 o 7, el que me pareció a mí que era una persona joven y que se notaba nervioso o muy muy violento".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, esto señor Nacif ya pasando al otro día, ese episodio donde ocurre, en este mismo lugar o en otro lugar esto que usted ha referido, dijo*: "En la misma casa de Alto de Sierra, ahí regresamos nosotros y bueno el abogado fue maltratado y pegó la vuelta, no pudo hacer nada ni siquiera dejar una tarjeta nada".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, de lo que recuerda, de lo que recuerda se veía ahí, estaba digo ahí la hora por el momento del año, se veía o seguía oscuro cuando ustedes volvieron, dijo*: "Ahí estaba clareando esa mañana porque ya era verano más o menos estaba clareando si no había ya un poco de luz, sí,*

pero nosotros no alcanzamos a ver nada, dos jóvenes militares que nos dijeron ya la capucha y se acabó yo no vi más nada, después en adelante ya no vi más nada, porque nos encapucharon ahí, nos ataron las manos atrás y bueno después pasamos mucho tiempo hasta el otro día que nos soltaron".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ese tiempo que pasó hasta el otro día, ustedes, perdón cuando usted se refiere a emplear el plural, era usted y su hermano, o usted y otra persona, dijo*: "Mi hermano Julio".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, hasta el abogado se fue, ustedes permanecieron un día, en ese lugar o fueron a su vez trasladados a otro lugar, dijo*: "Yo por lo que entiendo por mis sentidos no por la vista pero si por lo que iba intuyendo, fuimos al Juzgado Federal por lo que escuchaba y por lo que podíamos saber, de las voces, para mi estuvimos en el Juzgado Federal que estaba en ese momento era Gerarduzzi y el Juzgado estaba cerca de Santa Rosa por ahí, no me acuerdo si era General Acha o Tucumán, pero eso es intuición mía y luego si sé que estábamos en el Regimiento 22, porque*

después escuchábamos ahí adentro que había gente que era torturada y que se yo, o sea se sabía que estaba el ejército".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, o sea usted le está diciendo al Tribunal que en el trayecto hacia lo que usted identifica como el Regimiento 22 usted entiende que pasaron por Tribunales, por una dependencia judicial, dijo*: "No por Tribunales no, por un juzgado, si porque me hicieron bajar, nos tiraban al camión como si fuéramos bolsas de papa, después nos bajaron, entramos por unos pasillos que yo conocía ese Juzgado porque era amigo de la gente y yo entendía que estaba ahí, después me dijeron en algún momento, vos escuche por ahí que parece que era un Juzgado, para mí era el Juzgado Federal, pero no era el Juzgado de la calle Sarmiento, en la calle Entre Ríos, yo estoy hablando de un lugar que creo que estaba entre 25 de Mayo y San Luis, por la calle General Acha puede ser y si no es esa Tucumán".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted ahí estaba vendado, encapuchado, las dos cosas, dijo: *"Si, no no, encapuchado, por eso no es muy*

fiel lo que le digo, son impresiones mías, son impresiones mías".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, allí en esa ese que usted identifica como Juzgado alguien lo interrogó, lo lo le le prestó declaración, que que ocurrió en la permanencia en ese lugar, lo que recuerda, dijo: *"Nos tomaron los datos, sé que me pintaron las manos, los dedos, me parece no me acuerdo bien de eso me entiende yo estaba muy, creo que fue algo así y preguntas así algunas preguntas, vos conoces esto o aquello, no no, y la verdad si yo siempre dije siempre la verdad, asique fue pero nunca me sacaron la capucha nunca, ni tampoco me aflojaron los, ni siquiera pude todo el tiempo que estuve pude ir digamos a hacer mis necesidades o nada todo el tiempo atado y maltratado o sea me empujaban me pateaban culatazos y ese tipo de cosas o sea no no me sentía no muy simpático".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda si en ese lapso en donde permaneció en ese lugar le hicieron firmar algún papel por más que estuviera, dijo*: "No, no no, no me acuerdo, no lo sé, puede que sea".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y luego usted le dice al Tribunal que fueron trasladados a una unidad militar, dijo: *"A la unidad militar si, en el RIM 22, porque ahí nos pusieron y siempre íbamos juntos con mi hermano Julio, él también estaba en la misma circunstancia que yo, en aquel tiempo nosotros nos hacíamos señas con la voz para que mi hermano y yo supiéramos que estábamos vivos y juntos, en algún momento ya a la nochecita nos llevaron a declarar y ahí sufrimos unos ataques ya me sacaron la capucha no podía ver porque tenía unos faroles de luz muy fuertes y nos dieron tremendos gomazos acá en la parte de atrás de la cabeza pidiéndonos que declaráramos y bueno me preguntaban cosas, que si sabía esto si sabía lo otro, fue una, eso fue muy duro porque el gomazo hace que la, el golpe haga como una no sé cómo un estallido de agua dentro de la cabeza una cosa así".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en ese episodio, en ese interrogatorio alguien tomaba nota de lo que usted dijeran o no, dijo*: "Si, no podría decirle quienes son, pero estaban enfrente mío, muy cerca mío, estaban por ejemplo a través de un escritorio y*

me estaban mirando y cuando encendían las luces, me sacaban para que yo pudiera ver, yo en ese tiempo usaba anteojos y asique tenía una vista media, cuando ahí ya estaba sin anteojos en esos momentos sin antojos pero veía que tenía en frente persona y con una actitud inquisidora tremenda pero claro no podía ver sus rostros porque veía las luces, unas luces muy potentes que tenía en frente, me acuerdo sí que eran circular".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, las notas que tomaban, las tomaban manuscritas o las tomaban a máquina, dijo*: "No no, ni idea, me hacían preguntas no sé si, me hacían preguntas y me pegaban un gomazo, cuando dudaban de lo que yo decía me mandaban el gomazo, entonces así estuvimos mucho tiempo, en algún momento me atreví a decirle yo que sabía que eran militares y que me parecía que era un exceso lo que estaba pasando, eso se los dije, y creo que también les dije no sé, no fue una amenaza pero pero algo así como diciendo que, que iban a llegar hasta donde llegaran que conmigo no tenían más nada que hacer, yo tenía entereza en todo momento en ningún momento me les flaquee ni me les achique, no, porque a mí me parecía que yo estaba dando un*

mensaje muy claro ante ante la sociedad de San Juan, especialmente militares y policía de San Juan, me conocían, sabía quién era, o sea era injusto lo que estaba pasando, está bien que con mi hermano pongamos que era peronista, pero yo no era peronista, yo era una persona por eso quería hablar enseguida del contexto".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, coméntele al Tribunal cual era el contexto, digo el contexto me refiero a si usted militaba en algún partido o si su hermano militaba a eso me refiero, dijo*: "Espérese un poquito, quería dejarle la posibilidad que usted deja ya terminada el caso me pregunte lo que falta o le faltaría y así ya cerramos".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, perfecto, le pregunto entonces soy breve, sobre que lo interrogaban, dijo*: "Mire, se ve que la cuestión de la inquietud de ellos era identificar las personas que según ellos eran los sediciosos, porque se estaba atacando la cuestión de la sedición en ese momento en San Juan, ellos inferían que yo tenía que saber porque era mi hermano, porque era familia, y bueno era el dueño de la casa en aquel entonces, en todo caso yo, cuando le cuente*

enseguida sobre el contexto usted me va a entender porque yo sabía muy poco y si sabía no me interesaba, en realidad todas las preguntas fueron por ese lado ellos querían saber dónde estaba el foco, porque recién estaba comenzando el operativo en San Juan, esto es una cosa que había comenzado junto con Bussi en Tucumán y que se yo después vino Tucumán, después vino lo de Bussi pero previo fue creo en el 75 y bueno eran los primeros escarseos por lo que me parece a mí en San Juan, no sé si hubieron antes muchos pero no deben haber sido tantos asique".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, esa persona que usted identificó en los términos en los que lo identificó estaba en la casa luego, si al que usted ha identificado como Olivera, luego lo vio en esa dependencia militar en algún momento, dijo*: "No, no, y además como reitero, vuelvo a lo mismo yo hablo de un Olivera que escuché por ahí, pero yo no sé si es el mismo Olivera, tengo una confusión ahí y es lógica, hace 45 años que usted me esta, bueno mire yo le quería decir que el contexto fue es que nosotros como estaba al principio, pertenecemos a dos familias de San Juan con ese estilo, muy humanistas, muy donantes, se donaron muchas*

cosas mientras nosotros hemos sido hijos de ellos, mi papá vivo con sus hermanos, bueno donaron a Ceferino Namuncurá se le donaron ellos donde está el complejo ahora donde está el centro de turismo, se donó el museo hermano Naciguey, después se donó muchas lajas para el colegio Santa Rosa Lima para el colegio Santo Domingo, colegio Don Bosco de la Ciudad, Don Bosco de San Martin, es decir era una familia comprometida con la sociedad sanjuanina y donante todo el tiempo donante de todo en el museo y todas esas cosas, nosotros hemos sido criados por ellos, somos humanistas todos y de las artes y todo ese tipo de cosas yo en el contexto de ese momento por eso es que mi testimonio puede servir en algún caso muy poco porque realmente yo que hacía, trabajaba con mi madre en lo que hace al mantenimiento de lo que quedó de la familia en un momento que muere mi padre a los 52 años, trabajábamos con bentonita, entonces yo tenía una vida social por un lado porque había heredado a mi padre mucho muchos contactos en la sociedad, pertenecía al club social de San Juan, y también jugaba al rugby, estaba con la gente Amancay, o sea que era una persona que estaba bien insertado socialmente y por otro lado con mucho trabajo estábamos

sacando una familia numerosa adelante, ese era el contexto, en ese contexto pide mi hermano la casa, se la préstamos y el entra a hacer su vida ahí sin que nosotros tengamos tanto roce, nosotros íbamos a cumpleaños de chicos, pero no teníamos un vínculo de estar todos los días pasando ni viviendo con él, no, asique esto era lo que podía contarle, que sepan que yo era un pequeño industrial de la pyme Argentina en la rubro molienda de minerales trabajaba acá en San Juan en la molienda vendía mis productos en Córdoba, en San Francisco o en Rosario, en Buenos Aires y entonces viajaba cobraba, vendía, teníamos tercerizadas las minas de bentonita, teníamos la molienda trabajando con personal y eso, es lo que quería contar para que ustedes sepan que están recibiendo el testimonio de una persona que no estaba ideológicamente parada en el peronismo, lo más peronista que puedo haber sido fue en algún momento después acá en Buenos Aires ha sido, este digamos muy muy así como investigador pero nunca he estado afiliado ni no he tenido nada que ver ni con el peronismo ni con el radicalismo, siempre si en la industria, siempre metido en la industria en todo lo que he podido y … si creo que era peronista, el hizo su

historia como peronista, por eso mi testimonio es decir yo quiero contar que desde el lugar de nosotros, de los independientes de los pequeños industriales, clase media ese es mi testimonio, con eso término".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, la referencia de Osiris Villegas era cierta, o lo dijo su mamá como una estrategia para liberarse o era cierta que tenían conexión con Osiris Villegas, dijo*: "Si no, éramos muy era familia nuestra o sea eran familia, si si familia y nosotros teníamos relación o sea el en algún momento fue presidente del círculo militar, o sea toda la vida hemos tenido relación".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuanto tiempo permanecieron en esa unidad militar, usted puede calcular, me refiero a su hermano y usted, no, dijo*: "Yo calculo que nosotros hemos estado desde el mediodía de ese día, ya seria 23 no, no 22 sería 22, si porque nosotros 21 fue la toma la del allanamiento, o sea el día 22 ha sido el día en que nosotros hemos regresado al amanecer, de ahí nos han llevado en Unimog al centro y tipo mediodía después del mediodía hemos llegado*

al RIM 22 y después nos han largado a la madrugada del otro día, del 23”.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, a los dos juntos, dijo*: “No, pero juntos no, a mí me hicieron antes de largarme me hicieron la un ensayo así como de fusilamiento, me cargaron me pusieron ahí, eso fue bastante psicótico, pero no importaba, yo tenía formación de todo tipo, es decir de campo de mineral, de explosivo de dinamita, de todo o sea porque mi viejo, era minero, era cazador un hombre que tenía industria, entonces nosotros hemos estado al lado de él siempre, hemos sabido funcionar en el campo en la ciudad, en la sociedad, con la gente, o sea estábamos habilitados por el para majar todo ese tipo de cosas entonces no no no me parecía tampoco un escándalo nada todo esto”.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted le dijo al Tribunal que vio otras personas ahí en la unidad militar recuerda si entre esas personas había algún conocido suyo alguien que le pueda decir al Tribunal, el nombre el apellido, en la unidad militar usted dijo que había otras personas, yo le pregunto ahora si entre esas personas había algún conocido suyo,

dijo*: "Bueno regreso a la confesión que le hice, mire yo usted imagínese yo lo que he visto, un escritorio ancho, con un farol tremendo atrás de las personas, antes de las personas esas, atrás de ese farol estaban las personas yo podía ver los contornos de cara, o sea no podía identificar nada"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, lo interrumpo quizás no me expliqué, cuando usted refirió a otras personas, le voy a hacer una pregunta a ver si para que no, para explicarme mejor, esas personas que vio se refería a prisioneros o a interrogadores para aclarar, dijo*: "A claro, no no no, yo calculo que deben haber sido 3 o 4 uno que estaba atrás mío o dos que estarían atrás mío, yo no los podía ver, adelante mío habrían tres, pongamos una cosa así, pero no puedo precisar eso, es el único momento que yo tengo sacada la capucha digamos, en ese momento".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando usted dijo, voy a ser más específico, cuando dijo que había gente que había torturada, ahí es vio gente torturada en esa unidad militar, dijo*: "No yo no vi, escuché, le vuelvo a contar, escuchaba cosas, escuche, sé*

que había laberintos no sabría decir de quienes, escuche que había golpes y a nosotros mismos nos golpearon asique también le diría que sí, pero por ejemplo habían momentos en que el golpe era un golpe sin aviso que eso también parecía con mi hermano muy teníamos eso alerta mucho al ánimo, acuérdese que en todo ese tiempo desde la madrugada hasta el otro día, nosotros no pisamos un baño, no comimos, nada, estuvimos todo el tiempo así en esa condición".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y luego de que los liberaron volvieron a pasar por un episodio semejante en alguna detención, dijo*: "Si yo estuve varias veces, varias veces que por distintos motivos zafaba pero varias veces por camiseta Nacif caía, si varias veces".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, sea más específico por favor señor, cuando usted dice caía, lo lo lo lo apresaban, lo conducían a algún lugar, dijo*: "Claro, por ejemplo en un viaje que yo regresaba de mi luna de miel, con mi reciente esposa, nos bajamos del avión, subimos a un bus de Mendoza a San Juan y ahí no se quien, nos denunció una persona o alguien y*

nos esperaba la, el regimiento, la policía, en ese caso fue la policía de San Juan y nos llevaron a la central de policía ahí nos tuvieron encapuchados, también detenidos hasta que el jefe de policía, creo que se llamaba Dedin, creo, se enteró que éramos nosotros y bueno nos llamó y nos pidió disculpas cuando nos subió en un auto de él y nos llevó a la casa, esto fue en el año 76".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, antes o después del golpe, dijo*: "Y fue en diciembre del 76, fue en diciembre del 76, estaba un Comisario que se llamaba Guerin, creo que se llamaba así".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, Queli, Queli, dijo*: "No no no, Guerin con g, creo que así se llamaba el hombre y eso hombre fue el que se enteró quienes éramos entonces nos pidió disculpas pero después de tenernos ahí detenidos un rato largo y o sea tres horas, cuatro y ahí no se fue los santos del cielo que yo pidiendo para todos lados una cuestión de la casualidad porque era una fecha, no me acuerdo si era año nuevo y entonces alguien me reconoció uno de los policías, no sos Nacif vos, si, uuh no y que estás haciendo acá, entonces ahí me llevaron al Jefe de policía, fue una un*

golpe de suerte digamos, después en otras ocasiones también, varias otras veces me me me retenían porque solamente me llamaba Nacif".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, vamos a la primera antes de pasar a las otras, en esta en esta de que usted vuelve con su reciente esposa, además de disculpas le dijo alguien ahí en la central porque lo habían detenido, dijo*: "No, yo entendía que era porque había una denuncia de un tercero".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, pero le dijo alguna autoridad porque lo habían detenido, dijo*: "No no no, nos pidieron disculpas".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y esos otros episodios como fueron, también en San Juan, o fueron en otro lugar, dijo*: "Si, todos en San Juan".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y como fueron, dijo*: "Y en San Juan yo estaba en la casa de unos amigos ahí en la calle Entre Ríos, un señor Palacios, y bueno en un campeonato de truco saliendo de jugar al truco, tres de la mañana justo había un operativo, nos tiraron al piso, Nacif, justamente uno*

de los amigos míos, conocía al que estaba manejando ese operativo, me desarmaron la camioneta entera, porque decían que había que buscar ahí y que se yo, no encontraron nada e intercedió mi amigo y bueno y me liberaron eso debe haber sido en el año pongámosle si 77, 78, no me acuerdo bien, pero fueron varias, estoy contando lo más, más allá de otros sobresaltos ejemplo que se yo, lo más grave fue lo de para mi persona como ataque desde la moral en adelante lo de Alto de Sierra por supuesto, porque no había causales para que a nosotros nos pasara eso".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en su vivienda tuvo algún episodio en particular, relacionado con esto, dijo*: "No, no no no, en mi vivienda no, yo me avoque mucho siempre a trabajar, muchísimo, viajar y asique, estos son episodios aislados, asique fui teniendo calculo yo que por caución de camiseta era muy novedoso todo en San Juan, no era Tucumán, digamos o Córdoba o Buenos Aires, Formosa que era en San Juan recién estaba empezando una ciudad mucho más tranquila".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, conoce a Guillermo Rave, dijo*: "Lo*

conocí, era un muchacho de Buenos Aires que paraba a veces en esa casa de Alto de Sierra, no sé si a veces, pero era amigo de mi hermano".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, bien, recuerda algún episodio que lo haya vinculado al señor Rave con todo esto que nos ha relatado, dijo*: "Mire no, yo solamente le puedo contar, era un muchacho de buen aspecto un poco grandote, lindo así, simpático pero yo no tuve casi contacto con él porque el día que lo conocí la única vez fue el cumpleaños de mi sobrino el día 21 fue el allanamiento el día 20 estuvimos nosotros en su cumpleaños y ahí lo vi, ahí lo conocí era amigo de ellos me pareció una persona simpática bien no se era de Buenos Aires".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y recuerda detalles siempre y cuando usted los haya conocido no, respecto del operativo de si se secuestró algo en particular de la casa donde estaba su hermano, dijo*: "Mire yo cuando llegué lo que alcance a ver y después cuando ya me soltaron y pude volver y retomar la casa, los destrozos que habían eran muy grandes o sea destrozaron todo el mobiliario, muchísima partes del*

mobiliario que era de la familia, ahí nosotros, yo, se guardaba en una cómodas con llaves guardábamos todas las reliquias familiares, es decir todo lo que pertenecía a la familia de herencia y demás o sea, esmeraldas de mi mamá, relojes todo lo que junta una familia grande no, todo lo que eran medallas de oro todas esas cosas se las llevaron todas eso fue la misma gente que allanó, después destruyeron cosas inútilmente, muebles por ejemplo".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, mi pregunta está relacionada concretamente con si usted tomó conocimiento de que hayan secuestrado algún material vinculado con esto que presuntamente bélico, dijo*: "Si si es bélico mire, nosotros teníamos armas que eran nuestras, o sea, escopetas, revólveres esas cosas que teníamos ahí que desapareció todo, era motín de guerra según dijeron, pero mi viejo, mi padre teníamos portación de armas todo, porque nosotros teníamos campo en la Difunta Correa, campos en San Martin, teníamos un campo en San Luis también, o sea que siempre estábamos saliendo y él era cazador (minuto 56:56 se corta el audio y vuelve 57:09), fabricaciones militares, para el uso de explosivos o sea*

todo de lo que había en la casa quiero decirle en ese allanamiento y todo eso se lo llevaron, no quedó nada, un rifle halcón 22, una escopeta Beretta, un Smith Wesson, creo que era esa la marca no me acuerdo un 38, pero esas tres o cuatro armas, eso es lo que se llevaron".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, por último, la verdad no recuerdo si lo dijo, para esa época su padre estaba vivo, dijo*: "No, no mi padre ya había muerto o sea hacían diez y yo tenía 25 años y él se muere cuando yo tenía 13, o sea hacían 12 años que se había muerto y nosotros estábamos como emergentes de esa crisis familiar porque es una tragedia que un papa se muera a los 52 años y deje 9 hijos con una mama de 33, bueno nosotros en esa tragedia nos pusimos a trabajar con lo que quedaba y como pudimos y cuando pasa todo esto nos pasa recién arrancando, pagando deudas y sacando adelante la vida no, un trabajo de minería, o sea esa es la circunstancia y el contexto".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted dijo en su relato a las preguntas del señor Fiscal que a Olivera lo vio muy fugazmente, usted puede de

alguna manera asegurar que fue a Olivera al que vio, dijo*: "No, no puedo asegurarlo".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, ahora bien cuando usted comenzó su relato al principio de todo esto, refiriéndose a Olivera me pareció a mi escuchar que dijo algo de la escuela de Panamá, de donde sacó esa referencia de la escuela de Panamá, como la obtuvo, dijo: *"Mire, no sé su edad pero la mía yo vengo, yo soy 50, del año del libertador General San Martin, nos hacían poner eso en el cuaderno, quiero decirle, yo era un hombre sociable muy sociable, tenía conexiones en todas mis estructuras, digamos en donde me movía, trabajaba en donde me movía deportivamente, socialmente yo era muy sociable, siempre lo fui y todos sabíamos que pasaba con el plan cóndor, con la escuela de Panamá y de quienes eran quienes, quienes eran montoneros, quienes eran quienes nosotros sabíamos lo que había pasado en Formosa, lo que pasaba en Tucumán, tenía un primo que también le había pasado eso, me refiero a la escuela de Panamá como una cosa que sabíamos todos no porque yo fuese un especialista, se lo digo desde ese lugar del lugar del sentido común mire somos congéneres sabíamos lo que pasaba*

lo que estábamos en algún momento cerca de todo esto, yo estaba cerca desde el lugar familiar desde el lugar de la sociedad, muchos amigos míos que después se han convertido, han salido de la ideología del tercermundismo y han regresado a ser más conservadores que mi familia, me entiende lo que le digo en algún momento en ese momento que tenían sus 20, 25 años bueno muchos fueron por ese lado y después regresaban y otros se quedaron, entonces todas esas discusiones de la escuela de Panamá, las sabíamos, es más yo ya me referí antes, que éramos parientes de gente del ejército, militares de caballería especialmente y bueno yo en Mendoza tenía mis parientes también, un montón de gente que estábamos conectados, se sabía, no era una cosa secreta".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, me gustaría saber porque hizo referencia respecto de Olivera con la escuela de Panamá, nada más que eso quería saber, dijo*: "No, porque en ese momento hablaban en San Juan que habían venido la gente de la escuela de Panamá y entonces uno que hablaba esto después cuando salen los comentarios ya el día lunes no, no antes, después cuando yo ya comenté esto en la sociedad me*

dijeron bueno, me han mandado la gente de la escuela de Panamá, pero bueno son dichos de la calle no son cosas mías que yo la hayas aseverado o investigado yo, no no, estoy comentando lo dije eso así en un pasar para decir un contexto para explicar un contexto, es decir en ese lugar".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, en un procedimiento dice que a usted lo detuvieron, a usted y a un amigo suyo que aterrizo en la camioneta, quien era ese amigo y a quien conocía ese amigo para que a usted lo dejaran ir inmediatamente o que dejaran de, dijo*: "Si si, mire en ese momento fue un señor que era un hombre de San Juan que tenía una finca, una finca ahí en San Juan y que se llamaba Coco Herriera, no sé ni el nombre de pila, el sobre nombre era Coco, Coco Herriera, teníamos una buena simpatía éramos muy amigos durante mucho tiempo con ese muchacho y el amigo de él no sé quién era, el justo, eehh nosotros hicimos la colimba no sé dónde, aja, bueno, entonces pero no sé quién era ese amigo, el que interfirió por mí, el que hizo la intersección por mi persona diciendo no, este es un buen flaco, no tiene nada que ver con el otro y que se yo, y*

bueno ahí pararon todo, y me dejaron en libertad, pero yo no sé quién era el otro, además mire creo que eran de la policía de San Juan, no sé si eran del ejército o pueden haber sido de inteligencia, que también operaban, acuérdese que habían dos inteligencias la del ejército y la de la policía yo no sé en qué marco caímos esa noche porque eran las tres de la mañana, no le podría decir quién era el que me salvó, que dijo si Coco, ahora me acuerdo quién sos vos, se abrazaron se ve que habían sido muy amigos entonces bueno si dale bajo tu responsabilidad lo dejo libre listo, a todos los demás los dejaron".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, o sea que de acuerdo a su declaración en este momento, que dice que habían dos inteligencias ejército y policía, dijo*: "No, es que no sé, no sé, no sé de dónde venían el operativo yo sé que nos sacaron de manos arriba, tirados en el piso en la calle publica, pero no se quienes estaban actuando, no se daban a conocer, además estaban todos de civil, armados no".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, estaban de civil, dijo*:* "Si de civil".

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, nadie se identificó con ninguna fuerza, nada, dijo*: "No no no, no decían que fuerza era y estaban de civil, pero sí sé que de alguna inteligencia era porque Coco lo reconoció, gracias a eso me dejaron afuera".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted dice que estuvo en el RIM 22, dijo*: "Creo, no puedo asegurarlo porque nunca lo pude ver con mis propios ojos, lo pude escuchar y presentir pero no lo vi"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, corríjame si me equivoco, al señor Olivera, no lo vio, no lo pudo reconocer, no sabe si estuvo en el RIM y tampoco sabe si las fuerzas que intervinieron eran civiles o militares, policías o de inteligencia es así o me equivoco, dijo: *"Es así, no, está bien, es así, eso es así".*

Raúl Rodolfo Plana (Acta Nº 56 - 22 de octubre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, en qué año ingresó usted al Juzgado Federal, dijo: *"En el año 2009".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, en ese año se jubiló, dijo: "Me jubilé".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y en qué año ingresó, dijo*: "Mire creo no estoy muy seguro que fue en el 72, 73 que ingresé a la Prosecretaria Electoral, del Juzgado Federal".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y en qué años o en que periodos se desempeñó como Secretario Penal, y de qué Secretaría, dijo*: "Desgraciadamente no me acuerdo, lo que pasa es que mire, yo fui Prosecretario electoral, ahí estuve como dos años no sé, baje a Secretario Civil, estuve otros 3 o 4 años, después pasé a Secretario Penal, que estuve también creo no me acuerdo cuantos años, en el año la fechas no son mi fuerte, si hubiera, yo quería buscar el currículo mío porque sabía que me iba a preguntar me imagine, en el 83 creo ser designado Defensor Oficial, con la vieja constitución 83, y antes no se habré sido, no no no, no recuerdo el periodo bueno, mientras están las firmas mías*

en las actas esas y que sé que me las han leído mucho en algunos de los defendidos que no están aquí ahora estas listas, ahí estaba yo de defensor y antes estaba el Dr. Yannello por supuesto de Secretario Penal, cuando a Yannello lo nombran Fiscal yo voy de la Secretaría Civil a la Secretaría Penal".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted recuerda cómo se desarrollaban o de qué forma se recibían las declaraciones indagatorias en esa época en la que usted se desempeñó tanto como Secretario como luego Defensor, dijo*: "Oralmente, si se hablaba, escribían a máquina el escribiente".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted tuvo contacto con detenidos cuando los llevaban a declarar, dijo*: "Si si si si, venían, yo no los veía recibía, pasaban por mesa de entradas y avisaban en esos tiempos había un juez que era el Dr. Gerarduzzi y el cómo le diré, de todas las causas que habían él se dejaba para si las manejaba personalmente las que eran lesa humanidad por supuesto, lo que era adulteración de vino y lo que era otras cosas, falsificación, no me acuerdo que otra cosa, pero esto era lo que más él*

llevaba, una persona muy personal, un juez muy personal si".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, las causas digamos que tramitaban por la ley 20.840 en aquella época eran tramitadas exclusivamente por el doctor Gerarduzzi, dijo*: "Si, el mayoritariamente algunas pequeñas pasaban por la Secretaría como instructores, pero lo que pasa es que él tenía una mano derecha que era un Prosecretario, Lazo de apellido, no me acuerdo el nombre, hay Dios mío los nervios y la vejez, Franklin Lazo, que era el, sabia más que cualquiera de nosotros, de los abogados y estaba de Prosecretario en lo Penal y casualmente casi todas las providencias que se ven que están hechas a mano con una letra espectacular eran de él, Franklin Lazo, manejaba con Gerarduzzi y llevaban firmando las providencias que tenían la firma de Gerarduzzi, hechas a mano, a máquina no porque no sabía escribir a máquina".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda en qué lugar del Juzgado se tomaban las indagatorias, dijo*: "Si, las indagatorias se tomaban muchas en el despacho del Dr. Gerarduzzi ahí mismo*

y otra en la Secretaría Penal, es decir, no me acuerdo bien, creo que era en una piecita que había al lado de la que no me acuerdo como era la ubicación, había una es distinto después vinieron otros Secretarios y cambiaron el lugar, pusieron una puerta, había una sala, salita una piecita donde se solían tomar algunas audiencias de instrucción que es lo que usaba yo pasado un tiempo para tomar para instruir las causas que venían de droga porque cuando yo me hago cargo de la Secretaría Penal el doctor Gerarduzzi sabía que yo era un lego en materia penal, el agarraba todo y yo me empecé a especializar en droga, tanto es así que escribí un artículo en la facultad, nadie sabía nada de la vieja ley que no me acuerdo el número y se tomaban ahí en esa en ese despacho o bien a ver, no me acuerdo si en el despacho de Lazo habrán tomado, no me acuerdo la verdad, en esos dos lugares al menos si".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y quienes estaban presentes en las audiencias de indagatorias, dijo*: "En las indagatorias estaba el indagado y no había necesidad de defensa, estaba el instructor y en el cazo que era el Juez, estaba el Juez, el que escribía y yo estaba al principio, si no*

tenía nada que hacer me quedaba si no me iba, hacia otras cosas y volvía, al final más o menos llamaba para que uno estuviera presente nos firmaban, ese tipo de pruritos habían en esa época todavía, ahora no se lo llevan para que lo firmen".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted recuerda haber visto en algún momento durante esas indagatorias alguna persona detenida, lastimada o con algún tipo de mala condición física, dijo*: "Mire, tengo muy mala memoria no me acuerdo pero creo que no me podría olvidar si hubiera visto a alguien yo lastimado no, habitualmente uno se acuerda cuando ve a alguien cortado, le digo que no tengo mucha memoria salvo en cosas así muy puntuales, pero no me acuerdo haber visto a nadie, no no me acuerdo".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y algún detenido que estuviera encapuchado, dijo: *"No no".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda quien era el empleado que manejaba la máquina de escribir ahí en el juzgado, dijo*: "Si, un señor Quiroga, era un, uno curioso uno que creo porque no*

era, no sé si era empleado mío, me parece que era empleado de otra Secretaría, él y la mujer trabajaban de eso si me acuerdo y era una luz escribía con dos dedos, eso sí me acurdo perfecto, ese es el que yo usaba para escribir hay otro empleado y no me puedo acordar el nombre, no me acuerdo quienes eran, Lazo era el otro, el Prosecretario pero escribía a mano, era un casi Juez".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda en que planta se recibían o en que pisos del edificio se recibían las indagatorias, dijo*: "Y el de la Secretaría Penal, el mismo que está ahora, primer piso que está en el despacho del Juez y el despacho de la Secretaría Penal y las dos Secretarías Civiles que hay que no se si siguen estando".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y recuerda donde está ubicada Fiscalía en esa época, dijo: *"La Fiscalía, en la planta baja, siempre ha estado en el mismo lugar, en la planta baja".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y los detenidos donde eran resguardados si se quiere cuando los llevaban a declarar, dijo*: "Yo, me imagino, porque a mí ya me avisaban cuando ya estaba el*

detenido arriba asique, había abajo una celda, una celda, que ahí, no sé si eran dos o era una, no me acuerdo eso, porque no baje, he bajado muy pocas veces, asique en la parte de un subsuelo, hay una, eso sí me acuerdo, que había como una casita, del mayordomo que vivía con su familia una cosa muy particular y la celda había una puerta no sé qué había y seguía las celdas más allá".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda quienes eran los encargados de trasladarse si se quiere a los detenidos hasta la sala en donde se les tomaba indagatoria, dijo*: "No me acuerdo, pero venia personal militar creo no se no me acuerdo o policías, la verdad que no me acuerdo, porque le digo, venían ellos, allá metido en el despacho no los veía, venían, estaban ellos y después cuando el encargado de mesa de entradas no sé quién era, que los sacaba para afuera y se los llevaban y yo no lo recibía en la puerta, no sabía si venían en auto o camión, no se eso no sabía yo".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora. Sandra Leveque, luego usted se ha desempeñado como defensor, manifiesta a partir del año 83, usted también se

desempeñó también como defensor oficial, dijo*: "Si, exacto".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, a partir del año 83, aproximadamente, dijo: "Exacto".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, usted recuerda si en alguna indagatoria algún imputado o alguna persona detenida manifestó digamos como estrategia defensiva que fueron sometidos a apremios ilegales o que les pusieron digamos la prueba, alguna cuestión así, en alguna ocasión, dijo*: "A ver como defensor me dice usted, cuando yo fui defensor, eso no puedo negarlo no puedo decir que lo he olvidado porque me acuerdo perfecto pero hace pocos años, digamos en 2006, habrá sido no me acuerdo, un día entra un el policía de guardia custodio y dice señor quiere hablar con ud. y entra un tipo un hombre con esposas y se va el policía y este hombre me dice mire se bajó los pantalones en el despacho ese que entraban antes del mío de defensor y bueno mostró una cosa que le habían golpeado y dice yo me han sido objeto de apremios, entonces le digo mire súbase que yo no soy médico, entonces dice al doctor y usted*

tiene que poner la denuncia y lo hice subir al doctor, no me acuerdo al que estaba ahí conmigo un ayudante, acompáñelo porque no es nada de la defensoría, no era defendido mío, era defendido de otro abogado que ya se había ido y no le había dicho nada, y subió y puso la denuncia en la secretaría penal el único caso, pero no era, lo habían traído por otra cosa y el denunciaba que había sido la policía de la provincia y bueno al final yo estuve con el doctor Tacca hablando y no, había sido cuando lo habían detenido antes en la provincia ya venía con esas lesiones de antes, pero bueno, quería aprovechar todas las circunstancias para todas las causas digamos por así decirlo".

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, recuerda que código estaba vigente en la época que usted se desempeñaba como secretario y luego como defensor, dijo: *"Si el código de procedimiento en materia penal, así se llamaba".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, y en ese código estaba previsto que en la prevención policial se pudiera indagar o que pudiera prestar declaración la persona detenida, si recuerda no,

dijo*: "Yo no me acuerdo sinceramente, pero yo creo que si en esa época, no me acuerdo ahora sí tendría que volver a leer el código no sé, pero me parece que tenía muchas más atribuciones la policía creo que recibían indagatorias no me acuerdo sinceramente, no me acuerdo, es cuestión de ir a ver el código y nos sacamos la duda".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, usted recién manifestó que en las indagatorias que se hacían en el despacho del doctor Gerarduzzi, a veces estaba el abogado y a veces no porque no era necesaria la presencia del abogado defensor, recuerda eso, dijo*: "Mire si, sabe que se me ha venido eso a la, lo he dicho automáticamente porque realmente yo no me acuerdo, íbamos por ejemplo a Buenos Aires nosotros a tomarle a los presos y venían el Fiscal el Juez y yo, o sea parece que eran no me acuerdo sinceramente lo he dicho por decirlo porque me parece que el código admitía que no tuviera defensa si no era necesaria, no me acuerdo, pero es así, el doctor Sánchez no aparecía, hay que ver el acta que yo hice en cada acto de indagatoria y ver si era necesario o no necesario".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, es correcto doctor su recuerdo, en el año 82, 83 que usted fue defensor oficial hasta el año 91, 1991 rigió el mismo código del que estamos hablando, el código de procedimiento en materia penal de la Nación, en los casos en que usted ha sido defensor oficial usted asistía a la indagatoria, dijo*: "Yo asistía, siempre, siempre, siempre".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, bien, ese código preveía si usted lo recuerda y me acompaña en el recuerdo, preveía la confesión por parte del imputado, se hablaba de semi plena prueba en aquel tiempo y hablaban de que la confesión significaba plena prueba cuando estaba hecha con y también se hablaba en aquel código de que la se podía retractar una confesión, pero para retractar la confesión el imputado debía dar razones de las pruebas de porque había confesado, recuerda esta situación de un código especial que tuvimos, inclusive hasta el año 91, no fue un código solamente de la época de la dictadura, sino que estuvo vigente hasta el año 91, recuerda esto doctor, dijo*: "No, no me acordaba, no, sinceramente no".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, recuerda como estaba legislada la confesión, dijo*:* “No, no me acuerdo eso no, no, sinceramente no”.

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, doctor recién la doctora Leveque le preguntó si usted escuchó en algunas de las causas en las que ha tramitado como secretario penal o en las causas que ha tramitado como defensor oficial, si escuchó alguna vez a un imputado manifestar frente al juez en la indagatoria frente al juez habar sido objeto o de apremios en forma genérica no, el caso que nos contó anecdótico y hasta gracioso del hombre que se bajó los pantalones en su presencia es un caso excepcional, pero la manifestación genérica, de no yo me confesé por haber sido motivo de apremios o la droga esa que me atribuyen no era mía, me la puso la policía, le ha ocurrido eso en ambas funciones lo ha escuchado o no lo ha escuchado nunca, dijo*: “Como defensor me ocurrió un caso muy curioso que uno vino y sí, eso de que me la puso el otro, me la puso la policía si, de siempre, he escuchado esas declaraciones, incluso cosas no me acuerdo en estos momentos, pero me acuerdo que en*

algunos casos yo les decía mirá, yo no creo lo que estás diciendo pero si es tu verdad decila, que si el juez te cree es tu responsabilidad y que otra cosa dijo, en caso de esos que se abstenga, tuve uno que vino y dijo que fulano había venido y le había dejado un paquete con no sé cuantos kilos, vos lo conocías, si, y vos sabias que este, ya lo había defendido al otro yo, si y mire entonces que vas a sacar con eso, y bueno lo quiso y lo dijo, y bueno pero él la tenía".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, está bien pero yo me refiero a las declaraciones, le pregunto si las ha escuchado o no, de imputados que en la prevención policial, en la prevención policial hubieran declarado y firmado una declaración reconociendo ser el propietario de la droga o reconociendo ser el autor, dijo*: "Nunca tuve una denuncia alguien que me dijera a mí que le han pegado en la policía, nunca, ningún caso, que yo recuerde, ojo que yo recuerde, en el anterior caso como secretario, usted me pregunta como secretario lo decían ante el Juez, tengo toda las cosas esas que declaraban, la declaración de algunos de los imputados, de los delitos de los que se investigan ahora*

de lesa humanidad y de droga no he tenido nunca un caso de que alguien me diga que le habían sacado la confesión que le habían hecho en la policía, que le habían pegado para obtener la declaración no, no me acuerdo".

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, y dígame doctor y si ha tendido o no, casos en que le han dicho la policía le ha puesto la droga o que se la puso la policía, el famoso cargado que lo habrían cargado con la droga, eso lo ha escuchado, dijo*: "Si, lo escuché una vuelta una sola vez realmente, me acuerdo me acuerdo de una vez, pero creo que varias veces me lo han dicho"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, doctor en ocho años en ocho años de ejercicio como defensor más cinco más cuatro, dijo*: "Si me la pusieron, me agregaron, si tuvimos casos que decían se la llevaron, eran más kilos y se los llevaron, si también eso sí".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Justiniano Martínez, cuando un imputado declaraba eso, declaraba, no esta droga no es mía, me la han puesto, o me la puso la policía, con motivo de esa declaración hecha por

un imputado que declara como sabemos en todos los códigos, sin obligación de decir verdad, se instruía una causa automáticamente, una causa paralela para hacer una investigación de eso, dijo*: "No no no, no, no me acuerdo, mire sinceramente no me acuerdo de eso, no no se investigaba, al final terminaba, mire la verdad que estoy, he seguido el hilo de su pregunta respondiendo un poco automáticamente, tengo un problema de atención, que han venido y cuando ud. me preguntó me acordé de una causa, justo ahora me acuerdo de una causa, en el cementerio creo que fue que pillaron los tipos con con tres kilos 4 kilos de droga y primero dijeron que se la habían puesto, al tipo le hicieron, cavo la policía y le encontraron el paquete, o sea, nadie se lo había puesto, es decir fue inmediatamente, después hay un caso, pero fueron muy pocos los casos en que decían la policía me lo puso, cuando venían los los los con droga, no me acuerdo realmente de casos puntuales, pero tampoco son muchos, tampoco son muchos, tampoco son muchos".*

Preguntado por la señora Defensora, doctora Sandra Leveque, para consultarle al Dr. Plana que concepto o si en algún momento digamos escuchó o cual es el

comentario o el concepto del señor Yannello en la época en la que trabajaban con él, dijo*: "Mire era un muy serio, muy a ver retraído y yo diría perdone la expresión un poco jetón digamos, no me viene otra palabra más académica pero bien muy ensimismado, entraba me acuerdo al juzgado mirando para abajo, pero no, era un tipo normal, era muy jorobado, es decir, yo he tenido picoteadas en las audiencias con él, si, en lo concreto si, hubo uno que fue bastante fuerte, que estaba el juez menos mal".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, lo retrotraigo a su época de Secretario Penal en el Juzgado Federal, yo quería saber si usted recuerda como era la dinámica de trabajo entre el Juzgado Federal y la policía mientras la policía instruía los sumarios, si usted recuerda que el Juez o usted le dieran indicaciones a la policía de qué medidas adoptar o directamente usted recibían ya un sumario totalmente decidido por la policía, dijo*: "No tengo la menor idea, Dr. no me acuerdo de nada, yo que sé, realmente no me puedo acordar, si dijera yo estoy inventando porque es así, no no, estoy confundiendo lo que es lo último que ha pasado que yo me acuerdo, más o menos también, por si ud.*

no lo sabe, yo tengo un problema personal en el año 2004 falleció mi hijo mayor después de 5, 6 años de un espanto, y después al año le tocó a mi mujer cáncer también asique yo estoy, hice un borrón un grado de estrés, asique voy a inventar no me acuerdo doctor".

Pablo Emilio Orlando (Acta Nº 57 - 28 de octubre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que es periodista y que trabajó en varios medios, entonces le voy a preguntar, 30 años, dijo*: "Desde 1978 a la fecha que trabajo en diversos medios de comunicación, Radio Colon, Radio Sarmiento, AM las cuarenta, y hace veintipico de años que tengo una radio y un diario digital propio y en televisión".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir que toda su vida laboral activa, dijo: "*Nací adentro de una radio".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que lo conocía a Turón

por su actividad laboral, por su actividad de periodista, además de que usted lo conocía, sabe usted si Turón era una persona públicamente conocida, en general en San Juan, ya sea por entrevistas que le hizo tanto usted, como si tenía aparición en los medios de comunicación si tenía cierta relevancia pública o en los medios en algún momento histórico particular y si puede individualizar ese momento con que episodio si lo puede individualizar, dijo*: "Si, bueno, en los años que llevo haciendo periodismo siempre he dado en mis programas de radio y televisión un amplio espacio a los hechos policiales, a los hechos policiales los que se producen en la calle, asaltos cosas así y lo que pasa internamente en la policía y eso bueno me ha permitido tener una audiencia específica adentro del sector policial, por supuesto que hay por los diversos cargos que van ocupando la policía y quienes tienen la responsabilidad de atender a la prensa o son los responsables de ese sector como han habido años atrás, revueltas o cosas acá en la calle y daba la casualidad que Turón era el jefe que estaba en esa situación a partir de ahí, entrevistas y demás, por supuesto que ha sido un hombre bueno como ahora mismo hay comisarios que se*

destacan más que otros por el cargo que le, por el lugar en donde han sido designados, me preguntaba si conozco que Turón era una figura pública, en ese contexto sí, porque no solo hacían entrevistas conmigo, sino que aparecía en los diarios, a posterior lo he visto como columnista en el programa la ventana que conduce el señor Bataller el colega Bataller en creo que es en el 5, si en canal 5, lo he visto innumerable cantidad de veces ahí y me lo he cruzado a veces en el mismo canal, él iba como columnista y en particular tomó relevancia en una situación que me tocó a mí protagonizar, que fue, no recuerdo cuantos años atrás, pero para ponernos en contexto fue, se había producido la caída del helicóptero, el accidente del gobernador Gioja, creo que son 10 años atrás aproximadamente, se produce al caída del helicóptero, con todo lo que se sabe, falleció una diputada, el gobernador Gioja, fue trasladado a Buenos Aires, estaba internado y asume la gobernación, el actual gobernador que era vice gobernador Sergio Uñac, por aquellos días se produce una situación a nivel nacional, unas revueltas, amotinamientos de policías en diversas provincias, ya se venía trasmitiendo en los canales de televisión nacional lo que

pasaba en Tucumán, en Córdoba y demás, y de repente aquí en San Juan se produce una situación similar, un día sobre esta hora, mucho calor también me suena el teléfono particular y me dicen que me va a hablar el gobernador a cargo en su momento que era el Dr. Sergio Uñac y me pregunta en el contexto de que yo hablaba siempre de la policía y esas cosas, si yo tenía alguna información de que estaba pasando o con quien podían hablar, porque o si sabía de cuál era el motivo de porque se estaba armando un amotinamiento en la provincia de San Juan, yo ya había terminado mi programa de las 2 de la tarde y le dije que no sabía y me pidió si tenía alguna información si se la podía ayudar porque él estaba dispuesto a dialogar, que él estaba en la casa de gobierno esperando para, entonces me me trasladé al lugar donde se estaba produciendo que era la vieja división de tránsito, bueno que para la gente de San Juan sabe que estaba un galpón antes de la seccional tercera, en Trinidad, ahí había un galpón, y mucho calor, yo llegué ahí y había relativamente pocas personas, 20 personas, que era la gente que dejaba los turnos, que dejaba los autos y se quedaban y volvían a salir y como otros medios ya habían empezado a dar esa noticia de que

estaba pasando en San Juan, empezaban a llegar los fuera de servicios, los que estaban fuera de servicio, en realidad nunca hubo un amotinamiento, ni una huelga ni nada, gente que se empezó a juntar".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si sabe cuál era el objeto de esa juntada, dijo: *"Bueno eso fue lo que todos querían saber, que nadie sabía porque se estaban juntando, porque en San Juan no había problemas salariales en ese contexto, entonces yo llego a ese lugar, lo conocí al presidente del círculo de policía que estaba ahí, mira quien es el interlocutor, todos sabían que yo era periodista, me dicen no, no sé, estamos armando, y le digo mira, lo puedo hablar en privado, el gobernador quiere hablar con ustedes, a ver cuál es el petitorio o cual es el reclamo, mira dice yo no, me dice el presidente del consejo y le digo bueno, podrías designarme a alguien para que el gobernador quiere hablar con ustedes, y me dice bueno podría ser Turón, Turón era el vicepresidente del Círculo de Oficiales, le digo bueno, llamale y decile que se comunique a casa de gobierno, no no, es que yo no me hablo con él, me dice el señor Tejada, le digo bueno, te doy el*

número y llamale vos, bueno eso fue, me dio su número particular yo le llamé a su domicilio me atiende Turón y le digo mire estoy acá, están interesados en, me dice Turón mire, no tengo nada que ver yo estoy en mi casa me estoy enterando, soy abogado soy el vicepresidente del círculo, si los muchachos quieren yo voy y me interiorizo del tema, si me lo piden los muchachos, o sea quedé yo en el medio de una negociación involuntaria entonces le digo a Tejada, mire Turón dice que no tiene problema pero que le pidan los muchachos, bueno se reunieron ahí, que sí, que venga Turón, bueno me dicen llama y decile que venga, le llamo y le digo mire Turón dicen los muchachos que venga, entiendo que después el gobernador se comunicó con Turón y ahí una negociación, se juntaron y a posterior para hacerla corta, se solucionó el tema, era un día de mucho calor yo también fui, transmitimos en directo y se consiguieron en esa negociación algunas situaciones que estaban, no era un problema salarial pero se consiguieron algunas mejoras de pagos que venían muy atrasados, algunas cosas, entonces, me acuerdo que fue un día sábado con mucho calor en la tarde y llegaron los bomberos, tiraban agua, festejaban yo estaba ahí transmitiendo para la radio

que trabajaba en ese momento con otro colega y lo hicieron subir a Turón ahí, creo que eso salió por televisión hay fotos en los diarios y lo aplaudían a Turón porque había, si, negociado con las autoridades y se había destrabado ese conflicto y ahí se empezó a disolver y estaba cortada la calle y se fue el camión de bomberos y se terminó el tema, en ese contexto es lo más cercano que estuve a Turón y si fue el hombre la noticia del momento, que fue el interlocutor entre ellos, que nunca fue un paro ni un motín, con el gobierno de San Juan".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dice que no fue salarial, pero sí que usted relacionada con mejoras relativas al régimen de trabajo, dijo*: "Si, si, si cosas de trabajo porque en otras provincias si había problemas, había amotinamientos y hubo enfrentamientos creo que fue en Tucumán, en Córdoba, acá no había un problema de atraso salarial en ese contexto, repito, el gobernador accidentado, internado en Buenos Aires, el gobernador Gioja y a cargo el Gobernador Uñac, se encontró con este problema y querían saber, no había atraso salariales como ocurría en otras provincias, lo que se destrabó fue que*

aprovecharon y pidieron si mal no recuerdo y en esto, porque yo no estuve en esa negociación creo que fue con algunos ministros creo que pidieron que el policía creo que se tenía que pagar de su bolsillo el uniforme y a partir de ahí se lo empezó a pagar el Estado y también y cuando hacen, terminan el cargo creo que le llaman recargo, eso no se lo pagaban y a partir de ahí se lo empezaron a pagar, creo que esas dos o tres cositas se negociaron ahí, un reclamo, no participe, pero la noticia fue esa, que hubieron logros".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y en ese momento si tuvo difusión la intervención y por lo que usted dijo, le consulto a ver si yo lo interpreté mal, Turón tampoco participaba del inicio de ese reclamo, si no que fue sugerido, dijo*: "Si, fue sugerido, doy el nombre de la persona, quien era el presidente del círculo de oficiales y por los que estaban ahí, que sí, que sí, que venga Turón porque lo consideraban como es abogado también y tenía buen dialogo pero fue a título de participación de buena voluntad".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted recuerda en qué año, en qué

mes en que año surgió esto, igual fue un hecho público, dijo*: "El año no recuerdo, fue el año del accidente de José Luis Gioja, cuando cae en el helicóptero, José Luis Gioja internado en Buenos Aires, tiene que haber sido uno o dos meses después porque estaban en las cercanía las fiestas, mucho calor en la siesta cuando se resuelve el tema, que llega un camión de bomberos y tiran agua, eso se transmite por diversos medios y ahí lo aplaudían a Turón porque había logrado esto, conozco el tema porque lo seguí, nunca fue un paro, recuerdo que yo estaba transmitiendo en vivo para la radio que trabajaba y estaba el jefe de policía y siempre se aclaró que no hubo un paro policial, nunca se dejó de prestar servicio, recuerdo porque yo hice esas entrevistas y salió en los diarios, nunca hubo un paro de actividades, nunca hubo un, o sea, quienes se reunieron o ahí fueron los que iban dejando la guardia o aquellos que estaban y llegaban ahí y algunos familiares".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dice que mientras seguían funcionando con sus actividades normales una vez que finalizaba su jornada laboral, se quedaba ahí para

conversar acerca del avance del reclamo por las condiciones laborales, es correcto esto, la síntesis que yo le hago, dijo*: "Exactamente, si si claro, está en los diarios las crónicas, es decir, nunca hubo un paro en San Juan, se aclararon de decir las propias autoridades, el jefe de policía de ese momento a todos los que entrevistamos en ese momento".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, disculpe la pregunta, pero estoy, tengo la necesidad de hacerla, en algún momento usted sintió que esa reunión por un reclamo de condiciones laborales más beneficiosas, hubiese constituido un levantamiento contra el orden constitucional o institucional en la provincia, habiendo estado ahí participando y teniendo el programa que más se interioriza por el tema policial, dijo: *"En mi opinión creo que no había intención de eso, creo que no había intención, creo que fue una cosa porque se venía produciendo una cuestión dominó de otras provincias y salió que se empezaban a juntar los que dejaban los vehículos y cambiaban y se empezaron a juntar ahí, no creo que, con toda seguridad creo que esa fue la intención de esa gente, de hecho*

obviamente que el gobernador habrá tenido gente más idónea para mandar a averiguar el tema y no encontraban ni el petitorio ni el interlocutor".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y sabe si algún sector político de la provincia sanjuanina de la vida pública, política en sentido amplio no político partidaria, calificó o percibió ese reclamo por condiciones laborales de las fuerzas de seguridad por mejores condiciones laborales de las fuerzas de seguridad, como un alzamiento contra la democracia, dijo*: "No, absolutamente no, no porque de hecho, a ver, repito el inicio, de hecho el asombro se produce en que ni siquiera había un petitorio de lo que estaban pidiendo o sea, o sea para que la máxima autoridad supongo que él tendría sus canales para averiguar la situación, pero que llegue a preguntarle a un periodista, me supongo que lo habrá hecho con otro colega, no tenían, y el presidente del círculo de oficiales, tampoco tenía un petitorio, tampoco tenía un interlocutor parado, era una cosa muy persistente que no tenía, no no no, no era una cuestión de una cosa programada, organizada, hay un tema que a la fecha persiste, el tema cotidiano domestico del cual yo me*

ocupo mucho en la radio, que es que los policías hacen su trabajo y después hacen lo que se conoce como adicional, esos adicionales se los hacen al mismo Estado, cuidan escuelas, todo ese tipo de cosas, y eso tardan mucho en pagárselos, demoran, 6, 7, 8, se les acumula, entonces".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, el reclamo estaba también vinculado con la regularidad del pago, dijo*: "Si, con la regularidad del pago, en esos momentos, tiempos después el gobernador Uñac les dio esto de que los uniformes, botas y todo eso se pagaba con un adicional del Estado que antes no se hacía y unas cuestiones que se llaman máxima seguridad y eso, cuando hacen guardias fuera del horario de servicio, eso pasó a ser pago, pero eso creo que surgió en el momento, repito en el conocimiento del tema no había nadie ni cabecilla ni había un petitorio".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y usted conoce al señor Eloy Camus, no al ex gobernador, si no al nieto del ex gobernador, dijo*: "Sí, creo que ha sido un dirigente gremial, lo he entrevistado un par de veces pero".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, pero no lo ha escuchado decir a él y a distintas personas que integran el grupo gremial o la organización a la que él pertenece, que la intervención de Turón en este episodio constituyo un alzamiento para la democracia, si lo recuerda no, dijo*: "No, no lo he escuchado, no lo he escuchado decir a eso, no lo he escuchado al sr. Camus, y en esta brevísima intervención que yo tuve en esto, me queda a mi claramente que no, o sea a mí me parece que si hubieran organizado algo en contra de la democracia, me parece que deberían haber sido más organizados y no una cosa como esta".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y le hago una pregunta recuerda si tanto el grupo de empleados de la fuerza de seguridad porque en definitiva es un empleo y como si las autoridades políticas del momento, usted dijo que el que intercedió fue directamente el vice gobernador a cargo de la gobernación, dijo*: "Claro, el doctor Uñac, si, y creo que si mal no recuerdo creo que la primer reunión la tuvieron, inmediatamente, o sea, un rato después porque el mismo gobierno se ocupó de emitir un comunicado, realmente por*

eso le digo creo que fue el mismo gobernador con Turón y con algún Ministro, pidiéndoles que vayan y se interioricen para porque en realidad a Turón para que lo buscan es de intermediario, o sea alguien para dialogar y creo que".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, según lo que usted dice las dos partes, dijo: *"Las dos partes, claro porque repito, en el conocimiento que yo tenía del tema policial, no había nada organizado, no había un petitorio, no había un reclamo salarial pero se estaban reuniendo ahí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y la pregunta que le quería hacer si me permite, si sabe usted si le consta por haber escuchado comentarios de sus entrevistas con en policiales o por alguna entrevista de alguna autoridad política en aquel entonces si la gestión para la cual fue convocado Turón fue valorada como favorable, positiva, correcta, o de manera contraria a esos estándares, dijo*: "Que hablaron en privado Turón con el Ministro o los Ministros, creo que fue en el centro cívico, claro yo no estuve ahí, lo que sé que de ahí salió, porque se emite un comunicado, el*

gobierno está la secretaria de comunicaciones y emite un comunicado entonces lo tenemos ahí y aparte como era noticia y como había un contexto nacional donde todos los canales de televisión estaban en lo que pasa en Tucumán, lo que pasaba en San Luis, estábamos atentos de que esto podía pasar a mayores pero no había nada en San Juan entonces, habiendo estado ahí y con el festejo que hubo porque repito, esto está gravado en la televisión porque fue un día sábado ahora lo recuerdo en la tarde, muchísimo calor más que ahora, ya había más gente, habían venido más familiares pero habrán sido 40 o 50 personas y entonces llegó un camión de bomberos y empezó a echar agua y de pronto estábamos transmitiendo con algunos colegas aquí digo hago así porque un aparato para transmitir en vivo, todos gritaban, vitoreaban, se lanza agua para festejar el triunfo llamémosle y en ese momento yo estando ahí apretujado lo hacen subir a Turón y trasmitía yo que lo aplaudían, repito esto está gravado en diversos medios de comunicación, entonces si lo aplaudían es porque, habían estado conforme con lo que habían logrado".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y escuchó algún comentario por

parte de las autoridades políticas referidos a como habían valorado su intervención, dijo*: "Intervención mía o de Turón".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no de Turón, si recuerda, dijo*: "Y no porque se solucionó el problema o sea, no recuerdo si hubo una conferencia de prensa en donde participó Turón ahí, no recuerdo sí estuvo ahí, pero si hubo una conferencia de prensa, donde si, esto fue un día jueves, hablaron durante el día viernes y el sábado a las dos de la tarde estaban todos festejando".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y esto se transmitió por todos los medios sanjuaninos, dijo: *"Si, si, entiendo que deben estar los archivos gráficos y de la televisión yo sé porque estaban los camarógrafos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, antes de eso, Turón ya era conocido mediáticamente por la función policial que había, dijo*: "Claro, si si si si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda cuanto tiempo después lo

detuvieron a Turón, si fueron años después, o sea, usted está al tanto que fue detenido Turón, dijo*: "Si, sé que fue un par de años después, no te podría decir exactamente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda esto fue, esto fue usted dijo a fin de año, el año en el que tuvo el accidente el gobernador, dijo: *"Sé que fue, perdón, repito yo hago desde hace 30 años un programa 7 de la mañana a 10 de la mañana, 3 horas diarias y después vengo 1 hora y media a partir del mediodía y otras dos horas, los sábados y dos horas en televisión y a menudo me invitan de otros programas, o sea tengo muchas horas de participación periodística diarias y obvio que un hecho como este es noticia, recuerdo que cuando se lo detuvo, se habló mucho porque le habían suspendido los haberes jubilatorios a él y fue mucho noticia porque le suspendieron los haberes a su familia, recuerdo que yo hablé y decía que tenía que ver la madre, el padre la abuela con este tema, recuerdo que yo hice comentarios de esa naturaleza, preguntándonos con la mesa de periodistas porque si estaban buscando una persona, porque la suspendían o sea las jubilaciones o los*

sueldos a los familiares, recuerdo haber hecho ese comentario".

Hugo Raúl Fontana (Acta Nº 57 - 28 de octubre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted ya le dijo al Presidente del Tribunal que conoce a Turón desde hace muchos años, dijo*: "Y desde 1968 a 1972 que fuimos compañeros de la escuela secundaria".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted en los años 70 que actividad o que profesión tiene usted, dijo*: "Yo soy licenciado en administración de empresas, trabajaba en ese tiempo era la Secretaría de recursos hídricos, después pasó a ser recursos energéticos, esa repartición estaba en casa de gobierno y actualmente estoy con un retiro voluntario y soy colaborador en un sindicato".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, entre el 75 y el 77 usted trabajaba en hídricos, en lo que en aquel entonces se llamaba recursos hídricos, dijo*: "Claro, Secretaría de Estado de Recursos Hídricos".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y su dependencia física, donde se encontraba, su oficina de trabajo, dijo*: "En la casa de gobierno, en el pabellón número 4 que le llamaban así, el pabellón número 4, dentro de la casa de gobierno".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, el ingreso a la casa de gobierno tenía algún tipo de control cuando usted iba a trabajar todos los días, por donde se producía, dijo*: "Si, nosotros variaba, habían habían, había tiempo en que el ingreso se hacía por avenida Libertador San Martin, y después también se hacia el ingreso generalmente por Paula Albarracín de Sarmiento, ahí había una garita, un lugar donde se nos tomaba el nombre, apellido y el lugar adonde nos dirigíamos o sea a trabajar".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en esa garita recuerda si la

integraba personal policial o si había alguna dependencia policial ahí en la casa de gobierno, dijo*: "Adentro de la casa de gobierno a la entrada por Paula Albarracín de Sarmiento estaba lo que se daba en llamar en ese tiempo, ahora no sé cómo se llama, Guardia de Infantería, y generalmente en esa garita había un personal policial masculino y personal policial femenino o sea por el tema de controlar digamos los varones y las mujeres que ingresaban".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda con todo esto que está contando lo puede relacionar de alguna manera con el señor Turón, dijo: *"Si, no lo veía todos los días pero si cuando estaba de guardia él era creo oficial pero oficial de menor rango".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, repita eso, era el oficial de, dijo*: "De menor rango que había, si porque hacía escasamente a lo mejor un año, un año y medio que, creo que eran dos años el tema este del estudio que hacían los oficiales está bien, nosotros egresamos en el año 72, Turón debe haber egresado en el 74 y él estaba ahí fue*

asignado ahí a la guardia de infantería, nos veíamos digo esporádicamente pero a lo mejor una vez a la semana o dos veces a la semana que coincidía con la guardia que tenía que hacer el, en alguna oportunidad si hemos charlado en otras simplemente nos saludábamos".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y cuando lo veía en su lugar de trabajo, recuerda si vestía de civil, si vestía con el uniforme policial, si es que lo recuerda, dijo*: "No, yo recuerdo que vestía con uniforme policial, a lo mejor puede haber sido cuando se terminaba el turno de el de guardia que se vestía de civil digamos para salir, pero cuando llegaba, yo las veces que yo recuerdo estamos hablando de 45 años atrás, yo lo veía con uniforme de la policía de San Juan".*

DEFENSOR SOLICITA EXHIBIR FOTOGRAFIAS QUE FUERON AGRAGADAS EN EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA PRESENTADO POR LA DEFENSA, MINUTO DEL VIDEO 42:20

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, reconoce a una persona, bueno, quienes son las personas que están en esas fotos, dijo*:*

“Si, Juan Carlos Turón, con muchos kilos menos por supuesto”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en todas las fotos esta la misma persona, dijo: *“En las tres fotos, fotografías, esta Turón y en esa última está el doctor Contegrand, que no sé qué cargo tenía en aquel tiempo, no me acuerdo era el gobierno de Camus debe haber sido”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, puede ser que haya sido vice gobernador, dijo*: “No me acuerdo, la verdad no me acuerdo, no me acuerdo”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que Turón se graduó en el 34, dijo: *“Yo supongo, supongo, porque creo que él, el curso para oficiales creo que eran dos o tres años no recuerdo bien, pero nosotros egresamos de la escuela de comercio en el año 1972, el ingresó a la escuela de policía al año siguiente, 73 si eran dos años, fines del 74 principios del 75 estaba, estaba graduado el cómo oficial, no sé, el grado más bajo”.*

LA DEFENSA SOLICITA: voy a pedir que quede constancia señor Presidente pero de la respuesta que dio el testigo ya en tres oportunidades, respecto de que tenía el grado más bajo el señor Turón, es importante a mi modo de ver

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si cuando usted lo veía en las guardias o en su actividad laboral, trabajando en la casa de gobierno, él trabajaba en la casa de gobierno, dijo*: "Él trabajaba en la casa de gobierno".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en la guardia de infantería, dijo*: "En la guardia de infantería".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no en una dependencia particular, ni en la central de policía, en aquel entonces, dijo*: "Yo, no no no, lo que en una de las oportunidades que estuve charlando con él me dijo que lo habían asignado como primer destino a la guardia de infantería ahí en casa de gobierno".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y usted efectivamente lo vio trabajando en al guardia de infantería, dijo*: "Si, si si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda los años, dijo*: "75, 76, y no estoy muy seguro 77 pero por lo menos dos años si, con seguridad, nos habremos visto, 8, 9, 10 veces, en dos oportunidades estuvimos charlando y en las otras 8 veces, nos saludábamos con un ademan".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted hizo referencia a que se graduaron en la escuela de Comercio en el 72, no sé si sabe la de Turón, pero recuerda que edad tenía Turón cuando usted o cuando el comenzó a trabajar en la guardia de infantería dentro de la casa de gobierno, dijo*: "Y, nosotros nos graduamos con en mi caso 17 años, 18, Turón debe haber tenido la misma edad que yo, 17 o 18 años, y 19 años, 20, 19 o 20 años debe haber tenido Turón igual que yo, en el año 74".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted en un momento cuando estaba viendo las fotos le surgió, interprete yo de manera

espontánea dijo, como con muchos kilos menos, porque dijo eso, dijo: *“Y porque”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted lo vio con posterioridad, en la actualidad, dijo*: “Yo lo he visto como le dije al principio, en algunas reuniones de la promoción 72 de la escuela de Comercio que coincidía que iba el e iba yo, estoy hablando de hace unos años atrás, no recuerdo pero 5, 6, o 7 años, debe haber pesado más de 100 kilos fácilmente, y ahí en la fotografía debe estar pesando 75 kilos”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda cuanto media, es decir pesaba 75, o sea una persona más o menos alta, es una persona más o menos alta, dijo*: “Es alta, yo mido 1,65 con mucha suerte y el me llevaba de diferencia una cabeza o más de una cabeza”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir que para su altura es una persona delgada, en aquella época y en la última reunión que usted dice que lo vio, le sorprendió los cambios,

dijo*: "Si si, porque yo lo vi digamos mucho más gordo que en ese tiempo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si usted hubiese sido compañero de la escuela secundaria y lo hubiese visto a Turón esporádicamente, en aquellos años en los que estaba en la guardia de infantería, la persona que usted vio en esta reunión le resultaba reconocible con todos estos cambios físicos, o eran cambios muy intensos, más allá de los propios de la edad, dijo*: "No, y y, lo que pasa es que yo, no no, no puedo decir, no puedo responder eso porque yo lo conocí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le parece que los cambios eran solamente propios del paso del tiempo o lo vio cambiado físicamente en función de los kilos de más que usted estaba mencionando, dijo: *"No, las dos cosas, paso del tiempo y los kilos de más".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le pregunto, tenían una relación cercana o frecuente, dijo*: "No, no no, yo he tenido ahí en esa promoción he tenido otros compañeros que no recuerdo*

el apellido, uno sí que fue compañero nuestro con Turón, Oscar Noriega, que también ingresó a la escuela de la policía que fue oficial, se recibió, no sé a qué grado llegó, lo deje de ver, pero le repito de 1968 a 1972 y después esos dos años en la guardia de infantería que lo veía digamos por lo menos una vez al mes, por lo menos y después cada 4, 5, 6 años, cada 8 años, esas han sido las, yo considero que eso no es digamos amistad".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, desde su percepción, que concepto tiene de Turón si es que lo puede decir, si eran un persona, lo noto una persona violenta, especialmente agresiva, dijo*: "No, no, no, yo de Turón le digo más en los cinco años que fuimos compañeros, nunca, nunca, lo vi en una pelea o en una discusión violenta agresiva, es más, en ese tiempo yo le hacía bromas porque era muy caballero con las chicas, con las compañeras y era muy bonachón, no no no era una persona, ni agresiva ni violenta"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted dijo que tuvo algunos encuentros con él, no en la actualidad pero si en un tiempo cercano a la actualidad, dijo*: "*Si, para atrás sí".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si hubo algún tipo de inconveniente, algún tipo de discusión que lo involucrara a Turón en el marco de aquellos encuentros, dijo*: "No, no".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si a esos encuentros concurría, la señora Lara, o su marido, dijo*: "Yo la oportunidad que vi a, que creo que fue en club Sirio Libanes, lo vi a Dibella, que es el marido de la señora Silvia Lara, con Dibella si fuimos también no compañeros directos, porque él iba a un curso, estaba dividido en cursos distintos, estaba dividido en inglés y francés, Turón y yo estábamos en francés y Dibella estaba en inglés, pero yo no he visto situaciones violentas ni discusiones ni nada por el estilo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, entre Dibella y Turón y ente Lara y Turón, dijo: "No no no".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no recuerda cuando fue la última reunión que tuvieron en, si fue antes, bueno va a ser más

fácil la respuesta, usted sabe que Turón estuvo detenido, dijo*:* "Si".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si esto fue antes de la detención de Turón, el encuentro, digamos concurrió Turón a ese encuentro, dijo*: "Si, yo creo que sí, yo creo que sí, fue en el Sirio Libanes, en el club Sirio Libanes, que nos juntamos la gente de la promoción y creo que fue antes de la detención".*

Juan Alberto Pereyra (Acta Nº 58 - 11 de noviembre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Diego Giocoli, podría referirnos como lo conoce a través de qué y desde cuando aproximadamente al señor Turón, dijo: *"Lo conozco aproximadamente del 2001 aproximadamente creo o tal vez en el 99 por allí, 99, 2001, cuando yo cumplía funciones como periodista en radio libertad en Rawson y el conocimiento que tengo con él es*

por la tarea periodística que en ese momento creo que estaba como jefe del comando radioeléctrico en la policía de San Juan".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Diego Giocoli, escuchó algún comentario o tuvo algún conocimiento respecto previo a la vinculación de Juan Carlos Turón a estos autos o a las causas conocidas como de lesa humanidad, dijo*: "No, hasta que conocí periodísticamente como estaba vinculado anteriormente desde esa fecha hasta que se comenzó a conocer algún detalle, no, no tenía conocimiento".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Diego Giocoli, o sea desde, usted tuvo conocimiento de alguna publicación de una foto de el en alguno de los medios informativo de esto, en el año aproximadamente 2014, dijo*:* "Que lo vinculaban a los casos de lesa humanidad es la pregunta".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Diego Giocoli, exactamente, dijo*: "Si si, a partir de la, de que se conoce periodísticamente empiezo a conocer precisamente esa vinculación".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Diego Giocoli, y previo a la vinculación, usted nunca se enteró de eso, dijo*: "No, no, desconocía, desconocía esa vinculación".*

Eloy Rodolfo Camus (Acta Nº 59 - 19 de noviembre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que*: "No le comprenden las generales de la Ley".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted estuvo en el sitio de la rinconada, en alguna oportunidad, dijo*:* "Una sola vez".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, en que momento, si lo recuerda, dijo*: "Una sola vez que llevamos agua, no precisamente en el lugar de la rinconada arriba, si no que llevamos agua y la dejamos en el camino al campamento que había en la rinconada, si me estás hablando del campamento de la rinconada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, llevaron agua y la dejaron en el camino, dijo: *"E*xactamente".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted conocía, porque conocía o como conocía la existencia de ese campamento, dijo*: "Me llevaron".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, pero lo sabía con anterioridad, dijo*: "No, había que llevar agua porque decían que habían compañeros ahí pero nada más, no no, no había una cuestión, no, a ver, para que nos ubiquemos, lo que a mí no me decían yo no lo preguntaba".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, supo en este contexto limitado que usted le está diciendo al Tribunal, cuanto tiempo estuvo ahí ese campamento, dijo*: "Si hasta que la caída del campamento, no me acuerdo la fecha exacta pero lo matan a un compañero y se queda yo no me acuerdo la fecha pero pude ser en agosto, septiembre del 76".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, esa fecha yo la tengo presente, me

refiero a si conoce desde cuanto tiempo antes, había un campamento ahí en la rinconada, dijo*: "No te sabría decir"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda en qué mes usted concurrió, dijo*: "Yo si te puedo decir que esa, la ametralladora antiaérea que había en el campamento la trajo la mujer de Jhon Williams Cucu, a San Juan en los años setenta y pico, eso me enteré mucho después, no me había enterado en ese momento no*".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted supo que había una ametralladora en ese lugar, como se enteró, dijo*: "Por la hija del ingeniero Cámpora".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y sabe si había otro armamento además de esa ametralladora, dijo*: "No".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si había granadas, dijo*: "Habían granadas, en la organización habían granadas, no servían para nada pero habían granadas, seguramente si habían armas en el campamento, posiblemente esas granadas*

que no servían para nada, estaban también en el campamento".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted vio algún peritaje de esas granadas, las tuvo en sus manos, dijo*: "No, si, porque Ana María Moral cuando sale de su casa, cuando hacen el allanamiento de la casa, tira granadas y después estuvo conmigo y me dijo que no habían explotada las granadas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, esas granadas que tuvo ella no explotaron, dijo: *"Exactamente".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe cuánta gente había en ese campamento, dijo*: "No, yo sé que muchos compañeros pasaron por ahí, pero era una cuestión teóricamente provisoria".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe si era un lugar de entrenamiento o de práctica de tiro, dijo*: "No se lo podría asegurar, yo nunca hice una práctica de tiro en ese campamento pero puede ser que sea una práctica de tiro, pero esto no se lo puedo aseverar".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, sabe o tuvo conocimiento, le pido si lo tuvo lo explique de qué manera, de que haya habido un auto que había sido robado y se había utilizado para como blanco de fuego en ese lugar, dijo: "No, no".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, su abuelo era gobernador hasta el 24 de marzo del 76 correcto, dijo: *"E*xactamente".

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted tenía un vínculo cercano con él, dijo: *"Era mi abuelo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le pregunto si usted tenía un vínculo cercano con su abuelo, dijo*: "Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, solía hablar el de política con usted, porque usted en esa época era muy joven, dijo*: "Si, por supuesto, en el 76 principios del 76 tenía 16 años".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted es del año 59, 60, dijo*: "59".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, otros testigos lo han definido a su abuelo como una persona que ejercía correctamente su autoridad, pero que tenía autoridad y que las instituciones que dependían de él seguían la autoridad que el ejercía, usted coincide con esta dijo*: "Conociéndolo a mi abuelo supongo que sí".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y yo le he preguntado a otras personas si, si en aquel entonces antes del 24 de marzo las fuerzas de seguridad estaban subordinadas al poder político que ejercía su abuelo, dijo*: "Para nada".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, porque dice para nada, dijo*: "Y porque dependían del tercer cuerpo de ejército y de la octava brigada de Mendoza y a partir del decreto que firma Luder, contra la lucha antisubversiva, le da una autonomía a las fuerzas armadas, esto lo sabe todo el mundo, es más los secuestros que se realizan en esa época y que van al regimiento 22 de infantería, no pasaban por mi abuelo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, esto en algún momento se lo dijo el

o es información que usted dijo*: "Me lo contaron las víctimas".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le voy hacer una pregunta aclaratoria de una que le hicieron en un juicio anterior, usted refirió corríjame si me equivoco que Ana María Moral le contó a usted que Roque Moyano no se iba a entregar con vida, eso sería correcto, dijo: *"Totalmente correcto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y que significaría eso, que en caso de que lo detuvieran iban a, dijo*: "Mira era la pareja de Roque Moyano, Ana María Moral, yo esto creo que lo conté si queres te lo vuelvo a contar, yo estaba en el cumpleaños de Alberto Bustelo que estaba en la calle 25 de mayo antes de llegar a Catamarca".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo lo que quiero saber es que usted le diga el Tribunal si cuando dijo que no se entregaría con vida, significa que en caso de que lo, dijo*: "Que el teóricamente iba a resistirse al arresto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y como se podía resistir, dijo: *“No*, no sé si estaba armado o tenía algo”.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, a usted le habían preguntado en el juicio anterior sobre la integración de montoneros, yo no tengo ese interés en particular pero si, saber si usted dijo que pudo estar armado pero no lo sabe pero si era entiendo que por defensa o por los motivos que fuesen, dijo*: “Debería estar armado, debería estar armado, porque una vez, una sola vez yo lo vi a Roque Moyano Herrera, en la calle Alem y Pedro Echague y yo le decía a Ana María Moral que no la conocía en esa época por Ana María Moral si no por Bety, le decía Bety este tipo nos está siguiendo y cuando después que cae la casa de la calle, en donde está la camionera mendocina ahora, ahora no me acuerdo el nombre de la calle, ella me dice que, ella me dice que, el que yo le había dicho era su compañero que pensaba que quería estar embarazada de él y que se llamaba Roque Moyano y que no se iba a entregar con vida, si es a eso con lo que te réferis vos”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si sobre todo ya lo aclaro, era para el contexto de que podía estar armado y que en caso de que sufriese algún operativo iba a resistir con armas, ya lo explicó y creo que queda claro.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted conoció en aquella época a Cesar Gioja y a José Luis Gioja, dijo*: "Por supuesto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y los dos ocupaban algún cargo político en el gobierno, dijo*: "Uno era el director del I.P.V., fue secretario privado de mi abuelo y el otro era el presidente del bloque de la Cámara de Diputados del peronismo".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y tenían mayor edad que usted en aquella época, dijo: *"Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, de su conocimiento, digamos de aquel momento y de la vida política, cree que tiene una buena percepción de los fenómenos políticos, tanto Cesar

como José Luis Gioja, dijo: *“A qué le llamas percepción de los fenómenos políticos”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, a si podían percibir bien cuáles eran las circunstancias del momento, dijo*: “Mira son animales políticos, supongo que sí”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, para que diga si recuerda quien era el jefe de la policía en la época en que su abuelo fue gobernador, dijo*: “Enrique Grassi Susini, lo nombro mi abuelo, quien era el jefe de policía de San Juan, mi abuelo”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, usted dijo que en la rinconada estuvo una vez, pero estuvo en el campamento o fuera del campamento, porque no entendí bien esa parte, dijo*: “Lo acabo de aclarar, lleve agua por si no lo escuchó, lleve agua a la entrada del campamento, a lo que teóricamente debería ser el campamento”.*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y también dijo que había una ametralladora

antiaérea que había llevado John William Cook, dijo*: "No, la mujer de John William Cook".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, sabe que ametralladora era, dijo*: "No, no tengo ni idea".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, también se le preguntó, la defensa, si usted si se había hecho practica usted en ese lugar, practica de tiro en ese lugar, y usted dijo que no, hizo practica de tiro en algún otro lugar, dijo*: "Yo sé tirar desde los 4 años, y si usted me quiere decir puntualmente la organización, una vez fui al Villicum, con unos compañeros a hacer prácticas de tiro".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, y con qué hacían las prácticas de tiro, dijo*: "Yo con mi pistola".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, o sea usted portaba armas constantemente, dijo*: "No no, yo tenía mi pistola".*

Preguntado por el señor Defensor, doctor San Emeterio, yo le pregunto si usted era legítimo usuario o tenía la pistola, dijo*: "No, era de mi viejo".*

Preguntado por el señor Fiscal, doctor Alcaraz, usted conocía a Nicolás Alberto Farías, dijo*: "No".*

Susana Haydees Castro (Acta Nº 60 - 03 de diciembre de 2021).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que: *No le comprenden las generales de la Ley.*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, el apellido Monfrinoti, el nombre Roberto Guido Monfrinoti, le resulta conocido, dijo: *"Si, si porque yo trabajaba como empleada en su casa, cuidándole los niños"*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda para que época trabajaba ud. en la casa de esta persona, dijo: *"Y hace como cuarenta y pico de años atrás, tengo cuarenta y cuatro, veinte y pico de años, no sé, la verdad que…".*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, puede ubicar los años, recuerda en que año comenzó, aproximadamente, dijo: "*Yo me casé en el 76, en el 75 por ahí"*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda el lugar en donde se encontraba la casa de esta persona, en donde trabajaba ud., donde está ubicada, dijo: *“En el barrio Santo Domingo, en las Chimbas”.*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y como era el grupo familiar, recuerda, así como estaba constituido, dijo: *“Si, estaba Monfrinoti, su esposa y dos nenas.”*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, para esa época, ud. mencionó el año 75, si recuerda algún episodio, vinculado con las fuerzas de seguridad, en la casa, relacionado con esto, recuerda, estando ud. allí presente, dijo: *“No, no, era normal, a mí me sorprendió cuando allanaron la casa, yo estaba sola con los chicos, no era todo normal, una familia normal.”*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda que allanaron, allanaron la casa, dijo: *“Si, estaba yo con las niñas, con la bebe más chiquita”*

Preguntada por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ese allanamiento fue realizado recuerda por, si

fue realizado por alguna fuerza en particular, puede, recuerda algo más de eso, dijo: "*Fuerza militar fueron, entraron, golpearon, entraron muy bruscamente, sin pedir permiso sin nada, me dijeron que me fuera para el fondo, que ellos iban a entrar apuntando porque buscaban a un hombre una persona que estaba adentro de la casa, en realidad estaba yo sola con la bebe más chiquita de dos años, entraron para adentro con las armas, varios soldados no recuerdo la cantidad y bueno entraron y revolvieron y no me dejaron entrar, incluso estaba la bebe de dos añitos durmiendo y yo les decía permítanme sacarla, no no, no me dejaron, me sacaron para la cocina para el fondo, digamos, porque era una casa bien amplia y no me dejaron entrar hasta que lo decidieron ellos, revolvieron todo, todo todo, todo revolvieron*"

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ese hombre, según sus dichos que buscaban, se trataba de Monfrinoti o de otra persona, dijo: "*No me dijeron, buscamos a un hombre, mi patrón está trabajando, me preguntaron donde trabajaba y yo la verdad que bien bien no sabía, no me acordaba bien en donde trabajaba, en qué departamento trabajaba en la provincia y después sé*

que lo fueron a buscar y bueno de ahí después vino la señora porque yo trabajaba en Sarmiento de maestra, me llaman y yo empecé a trabajar con ellos a cuidarle los niños y bueno después hasta que ella se pudo comunicar en donde estaban, averiguo ella que se lo habían llevado detenido, yo en realidad la causa nunca la supe yo, no sé si ellos lo sabrían

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ha pasado mucho tiempo, le voy a hacer una pregunta complementaria, ud. ya lo ha dicho, pero en una de esas lo recuerda, cuando se produce este allanamiento ud. recuerda si, mencionaron algún nombre o algún apodo en particular, estas personas que ingresaron a la casa, dijo: *"No no, lo único que dijeron es que andaban buscando a un hombre que se había como que se había dado a la fuga y decían que ahí se había metido en la casa."*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando en el periodo cuando ud. estuvo trabajando ahí, vio, conoció alguna, algún nombre en particular vinculado con el matrimonio, que fuera a la casa y que se lo presentaron, dijo: *"Sabían ir matrimonios así,*

a pasear pero, con familia, con niños, así, la verdad que particular.”

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le pregunté si mientras ud. estuvo en la casa vio que un hombre los visitara a uno u otro, al matrimonio, algún, alguna, que recuerde algún hombre en particular que los visitara como amigo, si recuerda, dijo: *“La verdad que no sé, no recuerdo, ellos tenían varias amistades, la verdad que bien no sabría decirle.”*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda el nombre de la, Monfrinoti yo le mencioné el dueño de casa, recuerda el nombre de la esposa, dijo: *“Se llama, sé que es Domínguez el apellido.”*

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le comentó uno u otro que lo que ocurrió con Monfrinoti, ud. algo dijo recién, le comentaron o ud. los escuchó hablando entre ellos o sobre qué ocurrió con Monfrinoti, dijo: *“No, lo que pasa es que en aquel entonces yo quedé sola con la señora porque a él se lo llevaron y incluso no nos dejaban entrar a la casa, tuvimos que andar en casas de familia y de ella, yo ya*

después con el tiempo me fui, porque ella quedó sola, no me podía pagar, asique no.”

Preguntada por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando ud. sé, dejó de trabajar ahí, Monfrinoti había vuelto de la situación de detención o no, dijo: *“No no no, le dijeron que, yo sé porque yo me comunicaba con ella para saber cómo estaba con los niños, decían que se lo habían llevado a Buenos Aires, estuvo como dos años por ahí, ya después no sé, lo soltaron sí, pero la verdad que…”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si alguna vez vio esos programas de actualidad donde muestran como la policía realiza allanamientos que pasan por la televisión, le suena, creo que se llamaba policías en acción alguna vez vio ese tipo de programas, dijo: *“Si, puede ser, sí.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda ver cuando ingresaban en un domicilio, las fuerzas de seguridad, la policía en esos programas, dijo: *“Si la policía sí, pero no, no los soldados que entraron aquella vez.”*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, yo me refiero a en estos programas de televisión, esos que son casi documental porque muestran, vio alguna vez esos programas, dijo: *"Si pero muy pocas veces."*

Preguntada por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, lo recuerda como son esos ingresos a los domicilios cuando hacen el allanamiento que muestran en la tele en esos tipos de programas que reflejan la realidad, no de ciencia ficción, lo recuerda, dijo: *"No no, no no, en películas nada más."*

Humberto Rafael Ortiz (acta N° 60 - 03 de diciembre de 2021).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: "*No le comprenden las generales de la Ley*".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le voy a pedir que especifique al Tribunal para 1976 donde vivía ud., como estaba constituido el grupo familiar, antes de pasar los episodios en los que lo voy a invitar a que deponga ante el Tribunal, comencemos por la

dirección, recuerda donde vivía ud. en esa época, dijo: *"Si, en esa época vivía con mis padres en el barrio Güemes, departamento Rawson de la provincia de San Juan, convivía con mis padres, mi hermana que era esposa de Alberto, de Farías, mi sobrino más chico o sea el primer hijo de mi hermana y mi hermano, era el grupo familiar del momento".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, relátele al Tribunal lo dejo, y después si corresponde le hago alguna pregunta lo interrumpo, si no nos atenemos al relato sobre la situación de Farías, coméntele al Tribunal que recuerda cuantos años tenía ud., cuando ocurrieron los episodios que va a narrar y le interrumpo si hace falta adelante, dijo: *"Bueno, si con Alberto nos llevábamos poco tiempo de diferencia porque teníamos prácticamente la misma edad, en ese momento yo, soy del 54 al 76, 20 años más o menos, o sea cumplimos años en el mismo mes y la convivencia con él era normal, él trabajaba yo estudiaba, bueno hasta que sucedió todo estos hechos, la fecha fue en mes de agosto, 17 de agosto, a las 3 de la mañana*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, que ocurrió, 17 de agosto, 3 de la mañana, que que ocurrió, que recuerda, dijo: *"Bueno lo que recuerdo es que sentíamos un, que llamaban a una persona Gabriel de la calle, llamaban Gabriel y bueno nos levantamos con mi hermano, miramos por la ventana lo que distinguimos en ese momento, no se veían personas en la vereda y si un auto que conocíamos en ese momento un Fiat 128 blanco, creo por las características en ese momento que yo recuerdo ahora, no hay más detalles específicos, pero si cuando sentíamos los golpes en la puerta, no eran golpes de manos de puño, sino simplemente eran para destrozar la puerta y cuando con mi hermano salimos al comedor a la parte principal de la casa, ahí nos encontramos con un grupo de personas vestidos con uniforme militar y con pasamontaña y armas largas, es lo que yo recuerdo, porque inmediatamente yo fui sacado de ahí y llevado a un pasillo de la casa en donde uno de ellos me arrincona contra la pared poniéndome un arma en la boca y que yo balbuceaba y decía que que es lo que querían y si querían algo bueno que me dieran tiempo para vestirme, estaba en paños menores, pero eso llevó varios minutos, no recuerdo específicamente bien, o*

sea fue tan rápido todo que no logre identificar a nadie porque iban todos con pasamontañas, si los armamentos que tenían y las armas más o menos que llevaban que no eran nada minúsculo digamos, o sea, lo que quiero especificar que era una fuerza especial militar, eso sí lo puedo asegurar, de ahí, cuando me ponen el arma un revolver en la boca y me agarran de los pelos y me tiran contra la pared y les digo para le digo, déjame que me vista y te acompaño a donde vos queras, porque la idea era que vivida esa situaciones en esos momentos yo siendo estudiante y habiendo militado en ese tiempo en la juventud peronista que yo milite hasta el año 75, deje por los estudios y me dedique a estudiar nada más, algo raro había entonces vi que sacaron a mi cuñado de la habitación donde dormía con mi hermana, lo sacaron con lo que tenía puesto y el a toda costa le decía que no era Gabriel le pedía a mi hermana que le diera el documento para que lo vieran y no llegó a eso, es decir que ellos ya sabían o sea es una presunción personal mía, que ellos ya sabían a quién buscaban, no sé si quiere que le aclarare algo más".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, que recuerda como continuó, claro hasta ahí

bien, o sea, como, que recuerda ud. porque ud. estaba ya ha referido que estaba en otro lugar, estaba ud. estaba fue conducido a otra parte de la casa, dijo: *"Si si, la visual estaba directa, ahora cuando yo sabiendo lo que se podía venir a mí, porque nunca pensé en que buscaban a otras personas, yo digo que raro, a mí que si yo ya no tengo que ver con nadie, pero cuando yo ya atine a salir lo vi a mi padre tirado en el piso en el comedor de la casa mi madre estaba tirada en la habitación de ella, mi hermana en la habitación de ella, o sea que estábamos todos más las mujeres, pero no estaba mi cuñado y a mi cuñado se lo llevaron con ropa menor en paños menores así como lo sacaron de la cama y lo que si notamos que habían roto una copa de vidrio que después apareció alguna cicatriz en el sepelio de él ahí se vio una cicatriz en la cara pero lo que si destrozaron la puerta de entrada destrozaron totalmente"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, de lo que le acaba de decir al Tribunal se desprende corríjame si no es así, ud. cuando ocurre esto por su pasado en la juventud peronista piensa que es ud. la persona que van a buscar y no no no no cree o no sospecha

de que su cuñado podía ser el que se llevaron, es así, es correcto eso, dijo: *"Yo la idea mía surgió porque por lo menos en mi interior decir bueno si había algo que salvar era la familia si yo tenía que dar la cara por algo bueno, pero en realidad todos teníamos en ese momento nuestro, nuestra militancia esa militancia que no era una militancia de violencia sino una militancia política para aquellos tiempos que, que nosotros considerábamos que las cosas nuestras eran lo mejor para que pudiera ser el día de mañana serle de los nuestros mucho mejor o sea que la gente estuviera mejor o sea los ideales que teníamos."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, esa militancia compartida que, se refiere a los integrantes de la de la familia, cuando dice todos, dijo: *"No, mi padre fue un militante peronista en los primeros"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, voy a ser más concreto, en esa militancia estaba incluido Farías, también tenía su cuñado en, era militante, dijo: *"Si si, él era militante, yo me separe de, le explico, me separe de esa militancia por razones de estudio, o sea me gustaba mucho la militancia por las cosas que se hacían, o sea, los ideales, los proyectos*

muchas cosas buenas, pero que pasó, yo deje la militancia en el año 75 por motivos de mis estudios nada más, después ya ingresé a la facultad de ingeniería y ahí ya me aleje totalmente de eso".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, sabe ud., ya dijo que estaba Farías, ud. sabe en qué sector militaba, en que agrupación, en que corriente política, dijo: *"Si, militaba en todo lo que era la juventud, éramos todos jóvenes, asique era en la juventud, pero no teníamos ningún ímpetu de ideas de violencia, muchos nos tildaban con la agrupación montoneros que nada que ver"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le voy a pedir más precisión ahora señor Castro con respecto a Alberto Farías, perdón señor Ortiz, con respecto a Farías, ud. menciona juventud peronista, el militaba en la juventud peronista, militaba o no, dijo: *"Le pregunto, le digo, le contesto, yo con mis estudios y el con su trabajo, no estaba imbuido totalmente en su relación política en ese momento pero iniciamos juntos y después yo me aparte nada más que por motivos de estudio,*

pero nada más o sea quería estudiar terminar mi carrera técnica y después bueno ya iniciar la universidad “.

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. dijo que los vinculaban a la organización montoneros, ha pasado mucho tiempo, le pregunto, ahí, inmediatamente a los hechos, con posterioridad, supo ud. si su cuñado militaba por entonces en la organización montoneros, dijo: *“No no no no, no no porque él estaba, no no no no, yo lo veo de esa manera, no no él no militaba, tuvo su orientación con la juventud peronista”*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, como como siguieron los acontecimientos después que, que siguió después, continúe con el relato por favor, que pasó luego, dijo: *“Bueno después de que salimos miramos y cuando vimos que faltaba el, entonces que hacíamos en ese momento, a quien dirigirnos, a quien ir para que nos explicaran que nos dieran una ayuda, así que la familia hizo una denuncia en la seccional sexta, en Rawson y después vinieron para verificar los hechos a la casa, miraron, pero no dijeron nada, no dieron ninguna opinión al respecto o sea que, en definitiva no aclararon nada y nosotros estábamos en ascuas porque no sabíamos que*

había pasado con Farías, con Alberto, pero de ahí en más si tuvimos un trajinar, cada uno por su lado para ver que podíamos averiguar, entonces yo seguía en los momentos que podía ir a la facultad, tratar de un poco ahí y a ver qué podía averiguar cosas así, pero en más nunca supimos nada, donde podía estar él, había conjeturas nada más, pero no sabíamos nada, un día, yo tiene que haber sido después del 29 de agosto, que yo venía de la facultad con unos libros inmensos grandes porque tenía que rendir un parcial de matemáticas y entonces yo había concurrido a la biblioteca de la facultad a sacar esos libros y cuando iba llegando a mi casa, si notaba algo raro, cuando entro a mi casa veo a la abuela de Alberto Nicolás, veo a la abuela y a mi madre, las dos solitas en la casa, también queriendo saber qué pasaba, entonces cuando entro yo, dejo los libros sobre la mesa del comedor y charlo con la abuela de Farías y ahí golpean la puerta fuerte, abre mi madre y entran varias personas a la casa, algunos vestidos con el uniforme de policía y otros de civil, y, o sea, me vieron ahí a mí, y empezaron a interrogar, que hacia yo, que donde había dejado las armas, la caja con las armas que traía, le digo, que caja con armas, lo que traigo son

libros y ellos decían no, vos traías armas y dice, donde tenes las armas, que armas, le mostré todo lo que traía, los libros inmensos que estaban arriba de la mesa, empezaron a revolver toda la casa, subieron al techo a ver el tanque de agua, a buscar y a decirles cosas incoherentes a las dos mujeres que no sé por qué y bueno, después me sacan a mí de la casa y me introducen a mí a un auto, un auto particular azul y me tiran al piso en la parte de atrás me tiran al piso del auto y ahí salen que yo no sabía por dónde íbamos, porque no veía nada y me iban amenazándome diciéndome cosas como que si no hablaba me iban a hacer hablar a la fuerza, que me iban a encapuchar que me iban a abandonar ahí, entonces digo yo, no sé qué quieren saber, si yo no sé nada, yo lo que quiero saber es donde está mi cuñado, nada más le digo y bueno ahí cuando me sacan del auto en la seccional 13 en Rivadavia, de ahí, lo que si le voy a decir algo que a lo mejor tiene o no tiene importancia lo que si observo un auto también Fiat 128 totalmente acribillado del lado del conductor una puerta hecha un colador entonces no de ahí en mas no, me introducen directamente a una celda una celda grande con varios compartimentos chicos, en uno de

esos me ponen a mí y de ahí en más nada más, ningún tipo de comentario, ningún tipo de conversación y yo calculo que serían sobre las 10 de la mañana más o menos y de ahí más tarde aparece un grupo de personas ya después del mediodía calculo no tenía noción del tiempo y ahí me empiezan a indagar me empiezan querían que yo hablara que querían saber, y les digo que quieren saber si yo no estoy involucrado con nadie, no porque tu cuñado esta como se llama, no, primero me dicen de que mi hermana había hecho varias denuncias por apremios, como se le dice, que había lastimado entonces mi hermana había hecho varias denuncias en la seccional sexta en Rawson, ahí yo me rio porque nunca había sucedido eso, es más nunca tuvieron discusiones de ningún tipo en la pareja de mi hermana con Humberto o sea no, yo sabía que eso que me estaban diciendo era mentira y yo me le rio y el que me estaba indagando a mí, una persona muy bien vestida para ser un oficial de policía digámoslo así y me dicen que por qué me reía, me agarran del pelo yo me había arrimado a la reja y de ahí me pega el tirón de pelo, me pegan contra la reja de celda y me suelta ahí nomás luego me dice que Farías había dicho en la que había dicho que tiene que haber

estado en las ultimas calculo yo porque me daban a entender que el andaba con otra mujer, que andaba con una tal china porque él hablaba en los delirios de él hablaba de una tal china, chine dice no te preocupes, todo china, entonces yo me le rio y ahí se enojó de en serio este hombre y ya me amenazo con que me iban a hacer hablar cuando me lleven arriba vas a hablar vas a decir todo lo que sabes porque vos sos un cómo se llama una persona como se llama, no es la palabra exacta terrorista si no un comando una cosa, pero les cuento para que se den cuenta que china es mi hermana, la mujer que supuestamente ellos pensaban que el la engañaba a mi hermana, china es mi hermana, yo ahí peor porque ahí me reí con más ganas y bueno ahí la terminé de empeorar, pero después se fueron de ahí no supe más nada hasta que en la noche me sacan de la celda y esposado me van pasando cuando me van pasando por un pasillo miro a mi izquierda y venia entrando un tío, una tía y mi madre, esas tres personas y gracias a ellos yo estoy acá, o sea alguien los hizo a mi tío, supongo yo esto es una suposición de que yo estaba ahí, en esa seccional, porque también me anduvieron buscando todo el día hasta que dieron conmigo

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le pido que haga memoria y en este relato que brinda al Tribunal ud. refiere dos episodios en la casa el primero incluso recordó la fecha después el segundo que vinculó con ud., le voy a preguntar, en el, le voy a pedir que haga una comparación del primero al segundo en cuanto a las personas que ingresaron en el primero ud. ya algo ha referido, en los dos hay personas uniformadas, en el primer episodio y en el segundo, dijo: *"En el primer episodio cuando ingresan con violencia a la casa si eran todos uniformados".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y en el segundo también hay personas uniformadas, dijo: *"Hay personas uniformadas y de civil".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, esos uniformes eran iguales, similares o distintos, dijo: *"No, eran los que estaban uniformados eran de la policía."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, de la policía en los dos casos, dijo: *"No no no no, en el primer caso comenté que eran iban vestidos con ropa de militar, ropa de fajina esa que usan los*

militares, con pasa montaña y con borceguí pero yo lo primero que identifiqué fue ese dato en el primer caso y armas largas y en el segundo caso cuando me sacan a mí de la casa eran personas de civil supongo que era el comisario o alguien con autoridad y personas uniformadas que buscaban elementos como armas, explosivos o algo así y se llevaron cosas que tampoco tenían porque llevarse y bueno eso es otra cosa

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. refirió que el primero de los episodios estaban con la cara oculta, le pregunto, o sea alcanzó a distinguir a alguien en los procedimientos y si esa persona en su caso se repitió en el otro procedimiento o no, dijo: *"Yo vi en el primer caso a todos con cara cubierta y en el segundo caso no, eran todos con cara visible pero no me pida identificar porque no puedo identificar"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, entre uno y otro episodio estando presente o por referencias de su familia que hayan ido agentes o personas de civil identificándose como autoridades o no a ser preguntas sobre lo sucedido recuerda este dato, si es que ocurrió o no, dijo: *"No no no, o sea no lo recuerdo,*

no lo recuerdo, en el segundo caso si se identificaron… en el segundo caso, o sea en este caso entraron con alguna autoridad si se dieron a identificar con que eran de la policía, si eso sí".

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, cuando ud. refirió al Tribunal recién que lo interrogaron y todo este tema que le hacían preguntas que le comentaban más que le hacían preguntas de la china que mencionaba, le pregunto, ese auto que ud. le hicieron alguna referencia de ese auto que ud. vio cuando lo condujeron ahí detenido recuerda, dijo: *"No, lo que si manifesté que un no me acuerdo que un oficial puede haber sido una persona mayor, si bastante mayor, con uniforme de la policía yo mire el auto y yo lo que atine a decirle mira ese no es el auto y el me hace una seña como que no diga más nada, o sea fue una cosa súper rápida, o sea de ahí no supe ningún comentario"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ud. dice mira ese no es el auto, le preguntaron algo sobre ese auto, dijo: *"No, que yo recuerde no, no no, yo lo mire ahora después si quiere".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, yo estoy tratando de llevarlo a ese momento que ud. le diga el Tribunal si, por ejemplo ud. ya recordó que cuando lo interrogaron, cuando a ud. lo detuvieron sobre ese vehículo que vio, no le preguntaron, ud. le ha dicho al Tribunal que no le preguntaron, no le preguntaron en relación, que le hayan comentado algo en relación al vehículo, dijo: *"No no, ellos, no porque si no".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, porque recuerda ese vehículo en particular, que le hace recordar ese vehículo que particularidad tenía, dijo: *"Le explico, ese vehículo se vio en una cuando llegó la policía en ese momento que ya se habían llevado a mi cuñado, en una manifestación se habló de ese vehículo, en la puerta de la casa que, porque nadie sabía en realidad de si ellos iban en ese auto o si el auto estaba ahí, pero se dio a entender que ese auto alguien lo tenía algunas personas alguien, porque ese auto nunca estuvo en la puerta de la casa bajo ningún tipo de situación, entonces surgieron otros casos, mire fue una confusión de elementos que uno que a pesar de haber transcurrido 46 años, cambian, o sea esto es una opinión personal, no tiene que*

ver, simplemente es una opinión personal, un auto que cambian, como se llama, por otro, eso es lo que yo supuse, a parte ver un auto con 100 disparos en una sola puerta

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, a ver, yo le voy a preguntar ahora, le voy a pedir si especulaciones, que recuerda, que vio ud. cuando lo llevan a la seccional, vio un auto, dijo: *No, lo vi, simplemente lo vi, quise hacer un comentario"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda la marca de ese auto y el color en su caso, dijo: *"Si no, un color oscuro".*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, que marca, la marca, dijo: *"Y también era un Fiat, porque en esa época era muy común"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, que pasó luego con Farías, que supo en ese momento, como siguió la historia con él, dijo: *"Yo le voy a contar, yo creo que esto ya deber ser totalmente definitivo, por qué, porque el personaje que a mí me estuvo indagando y que se atrevió a amenazarme, de torturarme y de hacer las cosas más terroríficas conmigo por así decirlo porque no era otra cosa, es más le cuento*

y les digo para que ustedes entiendan, en esa celda grande en donde había una celda chica en donde yo me encontraba en la seccional 13 en el departamento Rivadavia de la provincia de San Juan, había otra persona que no sé si esa persona había sido colocada por ellos mismos o era como me decía un preso casual que quien fue el único que después no lo he vuelto a ver nunca más que me acerco yo le pedí un vaso de agua porque estos me van a hacer me van a liquidar esa es la palabra y él me dijo ya te traigo agua y me trajo una taza de té, eso es lo que tome yo en ese momento, pero volviendo un poquito para atrás, quien me informó después de la violencia con que actuó ese personaje que me indagó, porque fue el único que indagó muy bien vestido en esa época de invierno muy bien vestida que es lo que recuerdo y si me dijo que mi cuñado había sido muerto en un control del ejército en la zona de los boliches que le llaman allá en la zona de Marquesado en la provincia de San Juan porque él porque él iba escapando en un auto, iba escapando en un auto y no, no hizo caso a la voz de alto entonces lo acribillaron al auto, está bien, o sea, hay algo raro en todo eso y él me dice que Farías había sido ultimado ahí por el mimo ejército entonces si

me está hablando ese señor, me está hablando de que Farías había dicho de que, que, mi hermana había hecho denuncia en la seccional sexta de policía contra él y que el andaba con otra mujer, un muchacho de 21 años, entonces se cae de maduro que no puede haber sido ultimado cuando él iba escapando de un control de ejército, es decir, yo lo que quiero decir es esto, Farías fue muerto no en ese, o sea ud. son gente que conocen ud. no son a lo mejor no vivieron esa época yo la viví, y gente que conozco que levantaron el cuerpo que tenía un solo balazo en la cabeza cuando yo vi un vehículo acribillado, es decir, donde está la falta de ética para mentir de esa manera y que yo me reí porque no creí lo que a mí me decían, cuando logro salir de la seccional que me encuentro con mi madre y mis dos tíos tampoco me dijeron eso, me enteré mucho después, o sea en ese mismo día esa misma noche pero no en el momento yo voy a esto o sea, una persona detenida en un lugar que le llaman la marquesita del regimiento 22 de infantería de la provincia de San Juan durante 10 días y que se le da muerte con un balazo en la cabeza no puede ser puesto en un auto acribillado donde solamente tiene un balazo en la cabeza, partimos de eso, yo creo con todo el

respeto que ud. como personas que conocen de la materia yo creo que lo que yo estoy diciendo, que mi cuñado, fue raptado, fue llevado a un lugar donde fue torturado y ultimado de un balazo, es así, yo no puedo especificar más nada, yo también podría haber desaparecido ese mismo día de agosto o sea, pero estoy aquí gracias ya le dije anteriormente gracias a mi madre y mi tío, ellos fueron los que me sacaron de ahí, en definitiva yo tenía, todavía no cumplía 20 años, no era un niño pero todavía no era una persona totalmente madura, asique con esto yo creo que, no estoy enojado con nadie, estoy enojado con la vida, estoy enojado con muchas cosas y quiero que entiendan ustedes no hay que ser muy inteligente para darse cuenta que mi cuñado fue detenido, fue torturado durante 10 días y fue ultimado de un balazo en la cabeza que eso fue determinado cuando se exhumaron sus restos hace dos, tres años atrás, no tenía ningún otro, yo pondría una persona o un objeto un maniquí en un asiento de un vehículo y lo acribillaría a balzos a ver cuántos balazos le entran en el cuerpo, uno en la cabeza, bueno es cuestión, perdóneme, estoy enojado pero es así la situación, que me perdonen todos los presentes, ustedes también, soy una persona coherente

tengo 67 años y yo creo que no le estoy faltando el respeto a nadie, he dicho lo que sé, lo que pasó, lo que viví y que gracias a la vida estoy donde estoy, con una profesión, con hijos con todo eso que la vida me ha regalado, nada más señor yo creo que con esto yo yo personalmente señor presidente, no lo conozco pero le pido disculpas le pido perdón yo creo que todo esto es lo que tengo que decir

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. recién decía que sabe que Alberto tenía solo un tiro en la cabeza, eso ud. porque lo sabe, dijo: *"Porque cuando se exhumaron sus restos se encontró eso, un solo disparo en la cabeza"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, supo ud. que en realidad no solo un tiro en la cabeza sino también otra bala en el cuerpo, dijo: *"Y aparentemente no, o sea, cuando dejan el cuerpo abandonado en la morgue del hospital Rawson lo visten a él, fue mi padre, uno de mis tíos y una tía, que fueron y lo vistieron pero hasta ahí no tiene disparos*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. no sabía, si, si

tenía un disparo en el cuerpo y por eso le pregunto si ud. lo sabía, dijo: *"Sé que me lo dijeron, pero no lo podía"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. no lo cree, dijo: *"Claro"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. hace unos minutos dijo que vio el auto y que solamente tenía tiros en la puerta delantera izquierda, es correcto, dijo: *"Exacto si, si si si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, solamente ahí vio tiros ud., dijo: *"Nada más que ahí si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en ninguna otra parte del auto, dijo: *"No"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, luego de la exhibición de unas fotografías si recuerda ud. desde que distancia vio ud. el vehículo en la comisaria 13, dijo: *"Menos de 10 metros."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir, lo vio integralmente o vio solo una partecita del auto, dijo: *"No, el auto entero estacionado ahí en una de las partes de la"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y desde la posición que ud. estaba, por lo que ud. dijo, corríjame, interpreto que ud. vio especialmente el lado izquierdo del auto, dijo: *claro, exactamente ese lateral, exacto".*

Luego de observar las fotografías dijo que no era el auto que él había visto

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, antes el sr. Fiscal le estaba preguntando respecto de la marca del auto que vio ud. cuando ingresó a la comisaria, esa fue la pregunta que motivó o quizás las diferencia de criterio en la interpretación de su respuesta, lo que le pregunto yo es ud. recuerda la marca del auto que vio, ya lo había dicho, que marca era, dijo: *"Un 128, Fiat 128"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y ud. estaba haciendo o

comenzando a decir respecto de ese auto que era un auto común, era un auto particular, era un auto que no había muchos, de acuerdo a su experiencia en aquella época, era un auto que se veía en la calle habitualmente o era un auto que rara vez se veía en la calle, dijo: *"No, era normal ver ese auto, el modelo de ese tipo, de auto de esa marca"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, era común en aquella época ese modelo de auto, dijo: *"Si si, era muy, se ve que era muy vendible porque"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, como dijo, dijo: *"Muy vendible"*.

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. recuerda, ud. en algún momento, mencionó en una declaración anterior, o le pregunto, ud. contactó amigos de su militancia para averiguar sobre el paradero de Farías, de Alberto, dijo: *"Si, o sea, si hable con algunos compañeros amigos y que nadie sabía realmente que había pasado y o sea y después después hubieron varios sucesos digamos con militantes de*

la juventud que empezaron a desaparecer o se iban de la provincia o fueron entregados muertos, sin vida".

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda con quienes hablo y respecto del contenido de esa conversación que tuvo usted con sus amigos de la militancia, recuerda con quienes habló, dijo: *"Si, había unos amigos que yo ya en ese tiempo los había dejado de visitar por lo que he comentado respecto a mi estudio, pero fui a verlos a ellos que estaban cerca y que ellos tenían idea de lo que se podía venir, en realidad que empezara, que averiguara, seguramente estaba en algún lugar del Rim 22, eso es lo que sabia*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, yo le pregunto concretamente si recuerda con quien habló, dijo: *Si, había unas amistades Guilbert de apellido"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, con Guilbert habló, dijo: *"Si"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y recuerda que le comentó,

dijo: *“Nada, le comenté lo que sucedió nada más, o sea, la impetuosidad de la situación, de cómo se lo habían llevado a mi cuñado, que no sabíamos nada y que era domingo, entonces el día lunes teníamos que hacer la denuncia en la en la seccional sexta y bueno de ahí todas las indagatorias y todo lo demás que aparecieron”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. recuerda si le dijo si en aquel momento no, porque un momento muy fresco, del momento en que se lo llevan a Alberto de la casa de sus padres o de su casa mejor dicho, recuerda si en aquel momento ud. ya tenía una idea de quien podría habérselo llevado, dijo: *“Yo le digo mi opinión personal”*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, yo le pregunto no su opinión, le pregunto si lo que sabe en relación a mi pregunta, si recuerda si en aquel momento le dijo quien ud. creía en ese momento, que podrían habérselo llevado, dijo: *“Si, eran, o sea la conversación puede haber surgido de esa manera, que era un escuadrón especial del Rim 22, eso es lo que se habló”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y a pesar de que ud. le dice que creía que eran personas del ejército, ud. dice que esa persona con la que ud. habló compañero o amigo de la militancia le recomendó que hiciera la denuncia en la policía, dijo: *"Si, no, la denuncia se hizo si o si, o sea, no no no, eso nadie ocultó nada, nadie todo, queríamos entender que pasó y las causas, bueno fuimos a la seccional sexta e hicimos la denuncia y bueno"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y esa fue y esa denuncia la hicieron por recomendación de su amigo de la militancia, dijo: *"No recuerdo, le voy a ser honesto, no recuerdo, no recuerdo pero, si o si hicimos la denuncia."*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, la pregunta que yo le hago en función de esto, porque me cuesta comprender es si pensando en ese momento que habían sido los del ejército quienes habían llevado a Alberto a su casa, sus compañeros de militancia le dijeron anda a hacer la denuncia en la comisaria, me explico la duda que tengo, si es que lo recuerda, dijo: *"Si, no había otra en realidad adonde*

adonde ir, cuando en ese tiempo entre los militares y la policía provincial el nexo que tenía pero lo más lógico era ir y hacer la denuncia sobre la desaparición de una persona"

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dijo que ustedes eran militantes pero no de grupos violentos, dijo: *"No no no, para nada"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, existían grupos violentos en aquella época, dijo: *"No, violento le llamo yo a que no éramos un grupo de revolucionarios o sea, activista o algo por el estilo, simplemente lo que queríamos nosotros que todo eso cambio con la venida ya del gobierno de Isabel Martínez, todo eso cambió, pero no quiero meterme en ese en esa rama porque no".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, este hecho fue en agosto del 76, dijo: *"Claro, en agosto del 76".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, de acuerdo a su experiencia de haber vivido en aquellos años recuerda si se

habían realizado o que actividades realizaban grupos como montoneros, ERP, MRP, dijo: *"Si, eso lo conocíamos por conocimientos de noticias, de noticias pero en el momento de militancia nunca tuvimos contacto directo con ellos, no teníamos, nosotros teníamos una participación activa en cuanto a reuniones a coordinar trabajos, trabajos, solíamos hacer obras en una escuela, cosas así para ayudar a quienes lo necesitaban es más teníamos hasta un transporte de la Universidad Nacional de San Juan que lo teníamos a disposición para hacer obras así en los departamentos alejados"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, voy a hacerle una pregunta tangencial porque me quedo pendiente de algo que ud. venía diciendo, ud. dijo que se dedicó a los estudios en la Universidad, que carrera hizo, dijo: *"No, en la universidad no, yo hice tercer año de ingeniería electromecánica".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en la Universidad Nacional de San Juan, dijo: *"Si si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y hasta qué año, hasta tercer año, dijo: *“Si”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, en el momento en que Alberto lo secuestran de su domicilio ud. estaba realizando estudios o ya había dejado, dijo: *“No, yo estaba en primer año, primer año de la facultad”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir que no comenzó inmediatamente después que terminó el secundario, dijo: *“Si, yo terminé en el 75 y en el 76 ya estaba en la facultad”*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y Alberto ud. dijo que trabajaba, que su tiempo lo ocupaba en su actividad laboral, dijo: *“Si, él trabajaba en, trabajaba en una pequeña empresa de albañilería, hacia trabajos de albañil, trabajo de obra”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y ud. tenía un vínculo estrecho con él, era de conversar sobre cuestiones intimas

o eran más bien distantes, dijo: *"No, por los tiempos casi casi que no teníamos no éramos conversaciones fluidas no, estábamos, convivíamos en la misma casa pero en un principio ellos alquilaban después con motivo que ella estaba embarazada mi hermana bueno se fueron a la casa".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Gabriel es el hijo de Alberto, el hijo mayor, dijo: *"Si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. desarrollo una relación con Gabriel o no son cercanos, dijo: *"Si si si si"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. comentaba antes con las preguntas que le hacia el Fiscal, ud. informó al Tribunal de que su tío, que gracias a su tío pudieron averiguar ud. estaba, no me quedó claro si en la comisaria 13 o tenía un conocido que estaba en la central de policía o algo así, puede ser, dijo: *"Puede ser, si, no estoy al tanto bien bien, porque en ese a mí me sacan de la seccional 13, que era tarde, ellos me dejaron e inmediatamente se fueron porque no me querían decir a mí*

que iban a la morgue a buscar a mi cuñado, yo no sabía … si, lógicamente en esa situación se movieron bastante y creo que mi tío recibió información no que yo estaba en la 13 si no que fueran porque es muy posible que yo me encontrase en ese lugar, no que yo estaba detenido en esa seccional, si no le dieron la posibilidad que yo pudiera estar ahí, cuando a mí me van pasando de la celda por un pasillo hacia otro lugar fue cuando me encuentro con ellos digamos a menos de 5 metros y bueno ahí ya me calmé yo y eso fue lo que pasó"

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ahí lo fue a buscar su mamá y su tío, dijo: *"Y una tía hermana de mi mamá".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, yo interpreto que sus familiares lo fueron a buscar ahí, fueron porque tenían la información que le proporcionó a su tío esta persona de la central de la policía, es correcto, dijo: *"Si, yo digo que había alguien que dijo que fuéramos, que se vinieran a la seccional 13 porque estaba la posibilidad de que yo estuviera ahí, no que yo estaba detenido ahí si no que había la posibilidad de que yo estuviera ahí ".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ese conocido que tenía su tío en la central de policía lo tenía de hacia un tiempo atrás, ud. sabe, dijo: *"No"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, por lo menos 10 días o que lo conoció en ese momento y le dio esa información, dijo: *"Tiene que haber tenido alguna relación en algún momento, algo que se conocían porque mi tío ha trabajado mucho tiempo en agua y energía de la nación y ahí trabajaba personal de la policía haciendo guardias haciendo nexos cosas así y ahí lo tiene que haber conocido".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda si este contacto que tenían en la central de policía les dijo algo respecto de donde podía encontrarse Farías, dijo: *"No, no, porque si no ya hubiésemos acudido digamos directamente".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dijo que y lo voy a citar literal en esta declaración dijo que la gente que ingresó a su casa a las 3 de la mañana del día 17 de agosto del 76, era una fuerza especial militar eso si lo puedo

asegurar, ahora mi pregunta es esta, yo quiero saber si ud. lo puede asegurar en función de la vestimenta que ellos tenían o por algún otro motivo, dijo: *"Había una cierta autoridad de mando, está bien, y yo creo que en algún momento dije que había notado un acento digamos por ahí medio, no un acento nuestro, o sea no quiero decir que sean de afuera pero había una voz de mando que es la que ordenaba todo pero no me pida sí que cantidad de personas ingresaron porque tienen que haber sido varias y tienen que haber contado y le digo esto porque a lo mejor no se notó, había una subcomisaria algo así de mi casa, a 100 metros, con todo el espamento que se hizo, con todo, iban, es más entraron a vecinos, preguntando, esas personas, puede que hayan tenido un apoyo de la policía no lo sé, una opinión, surgió algo así*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es la comisaria secta la que estaba cerca de su casa no, dijo: *"Una digamos una seccional dependiente de la sexta"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, esa comisaria estaba el ingreso, estaba frente a su casa o en la calle en la otra

calle paralela de su casa, dijo: *"En la otra calle paralela"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, es decir a más de 100 metros, dijo: *"Claro"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y cambiando de manzana, dijo: *"Si, si si si"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, lo que daba atrás era el fondo de la comisaria, como un terreno baldío, dijo: *"Actualmente hay una escuela, pero en ese tiempo era un espacio grande y de ahí se visualizaba, había una pared de por medio de una unión vecinal algo así, algo así, no recuerdo muy bien, pero había una visibilidad"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, lo que me interesaba dejar en claro es que lo que estaba enfrente de su casa no era el ingreso de la comisaria correcto, si no que el ingreso estaba en la otra calle, dijo: *"Claro, exacto"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dijo había una voz de

mando, tenían pasa montañas, borceguíes y ropa de tipo militar, alguien se identificó como integrante, dijo: *"Nadie"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, sin embargo adonde a ud. lo detienen si se identificaron como de la policía, dijo: *"Si, en ese caso sí, si"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, hay algún otro elemento además de la voz de mando, la ropa militar y los borceguíes que a ud. le hubiese lo llevaron a la conclusión que ud. afirmó en este esta audiencia, dijo: *"No, no recuerdo otra situación, si lo que me quedó marcado fue la prepotencia y la audacia de meterme un arma en la boca, o sea, eso, eso no es que me haya marcado, no sentí miedo, eso es lo importante, en ese momento"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. estuvo en el velatorio de obviamente de su cuñado, Alberto, recuerda como estaba vestido, dijo: *"Soy muy malo para eso, no, mi hermano que es más chico es más le habían puesto ropa a mi cuñado de mi hermano que no tenían con que vestirlo tampoco, pero lo*

que si recuerdo, a él le habían dejado unos bigotes muy amplio porque estaba muy barbudo muy barbudo seña de que había estado mucho tiempo en un lugar donde no se había higienizado, eso

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. sabe lo que es una mortaja, dijo: *"Si cuando se envuelve un cuerpo*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, alguna vez vio una mortaja, dijo: *"No"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, nunca en su vida, dijo: *"No no"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, digo, en el marco de un velatorio, en algún, dijo: *"Si, yo concurro a velatorios de personas conocidas pero no"*

Preguntado por el Señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, Alberto no tenía una mortaja, dijo: *"No, el tenía ropa común, si, si cuando hicieron la exhumación de los restos de él, tanto un hermano de Beto como mi hermano recordaban perfectamente*

bien porque tenían que identificar el cuerpo, al identificar el cuerpo, entonces le dijeron que tipo de ropa tenía cuando lo habían velado"

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. ingresó a la morgue, en algún momento cuando estaba el cuerpo de Alberto ahí, dijo: *"No, fue mi hermano con el hermano de Farías, yo no, yo no ingresé".*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. dijo que, que a ud. le hicieron saber en la comisaría que Alberto estaba muerto, que había intentado escapar a un control del ejército, dijo: *"Si, eso me lo dijo la persona que a mí me indagó"*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, y después en un momento corrobora esta información de que efectivamente había sido así, puede ser, dijo: *"Mucho después, si, si después, yo yo salí de la comisaria pensando que era mentira de estas personas de que había sido muerto en un control"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, ud. en un tramo de su declaración dijo que, corríjame si no es así, entendí que había dicho que

tenía certeza de que Alberto había permanecido por 10 días secuestrado en la Marquesita y después apareció acribillado en un auto, es así, dijo: *la deducción si, que estuvo en la Marquesita, estuvo apremiado 10 días, pero yo no he dicho que fuera acribillado, yo dije que un auto apareció con muchos balazos en un lateral pero no indicado en el cuerpo*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, la pregunta está dirigida respecto de esa afirmación que estuvo 10 días y que fue torturado de donde, cual es la fuente de conocimiento para afirmar eso, dijo: *que cuando a Alberto se lo llevan de la casa esa madrugada, algunos integrantes de esa de ese escuadrón, rompe una copa de vidrio ya de ahí ya lo iban lastimando, lo iban, porque tenía cicatrices en la cara de cortes de ese tipo, el único lugar que tenían para ese trabajo era la Marquesita, entonces en ese tiempo que él estuvo en ese lugar, ahí salió toda la conversación que tuve yo con un personaje que me dijo que, el andaba con otra mujer porque llamaba mucho a la china, eso es lo que yo expresé y que es un error, entonces el bajo ningún punto de vista dijo que hubiese engañado a mi hermana o sea yo mismo lo*

conocía, además sufrió muchas torturas y eso no se notaba en el cuerpo de él, así que yo creo que, es más, cuando levantan el cuerpo de él enfermeros de la policía federal, ahí en esa zona donde fue muerto estaba totalmente como le puedo decir, flácido, no tenía movimiento, no tenía, o sea, una persona que había sido totalmente maltratada, muy flaco seguramente no había ingerido mucho alimento, muy barbudo, demasiado barbudo eso lo corroboró un amigo que sí, ahí puedo expresarlo que él fue quien levantó el cuerpo de mi cuñado

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, cuando ud. se refiere a la Marquesita como el único lugar que tenían dijo, como lo conoce, y quienes son los que tenían, ese lugar como el único, dijo: *si, único no, yo, ha habido seguramente otros lugares no solamente ahí también habían lugares hasta se habló de un lugar en el estadio abierto de la provincia que también se usaba como, llevaban detenidos y donde eran torturados pero eso son cosas que yo supe después mucho después que se ahí eran como una cárcel clandestina, la Marquesita funcionó mucho tiempo como como una cárcel clandestina"*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, permítame hacerle una aclaración en función de lo que ud. ha declarado, en un principio de su declaración ud. dijo afirmó que ahí en ese lugar ud. había sido torturado, había sido torturado su cuñado y después cuando le pregunto cuál es la fuente de conocimiento, independientemente de una especie de digresión que tuvo que habló de un personaje de esta cuestión de que su cuñado estaba con otra persona pero finalmente no me queda claro cómo es que ud. tomó conocimiento de que el efectivamente estuvo en la Marquesita, dijo: *"Él fue torturado en un lugar, no fue en el Rim 22, eso es lo que se sabe, escúcheme estoy hablando de que la Marquesita se usó mucho tiempo como una cárcel clandestina y ahí es donde se supo que estuvo el detenido, esto se supo después, pero yo no conozco por así decir exactamente, pero lo que cabe es que él fue muerto de un balazo en la cabeza*

Preguntado por el señor Defensor, doctor Fernández Valdez, y cuando se refirió a ese personaje que había comentado que su cuñado tenía una relación entiendo con otra mujer, lo conoce a ese personaje, dijo: *"No no no, no lo conocí, no, o sea, una persona que con muy,*

demasiado violento se irritaba por cualquier cosa pero lo que yo decía y porque un par de veces me reí porque él hablaba entonces, se enojaba que el enojo de él era bastante terrible, nada mas eso”

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, si no me equivoco cuando le leyeron las generales de la ley, ud. dijo que reconoció a Olivera y a Marchi o De Marchi puede ser, dijo: *“No no, disculpe yo los conozco por los antecedentes que ellos tienen pero no que yo haya estado o los conozca personalmente”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, a eso iba, lo vio alguna vez a Olivera o a De Marchi, los vio personalmente alguna vez, dijo: *“Quizás sí, pero no lo puedo afirmar”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, también dijo en un momento y lo repitió después, ahora hace un ratito de que había, existía una fuerza especial militar, que es para ud. una fuerza especial militar, que significa eso, dijo: *“Esa fuerza especial militar, se dedicaban en ese tiempo en ese momento a buscar gente que primordialmente eran militantes del peronismo, eso es así, no no no había otra conjetura y*

como decía una persona eran detenidos porque pensaban de manera distinta nada más, tenían otra ideología más patriótica por así decirlo pero no salían a matar a nadie, pero esas fuerzas especiales eran formadas para ese trabajo, o sea ahora encontrar gente que los tenían supuestamente me imagino marcada entonces ellos iban a ese lugar y conocían perfectamente bien donde se encontraba una u otra persona

Preguntado por el Señor Defensor, doctor San Emeterio, y ud. vio alguna vez a algún integrante de esa fuerza especial, dijo: *verlos los he visto cuando llegaron a mi casa, puedo haber visto a varios pero no, es más le hago una aclaración yo he sido seguido durante muy mucho tiempo por personas que no conozco es más cuando yo llego ese día que me llevan detenido yo venía de la facultad y ya venían siguiéndome, me di cuenta cuando un vehículo pasó cerca mío mirándome, o sea, pero nunca pensé que iba a pasar lo que me pasó a mí, pero yo si fui seguido o sea, porque motivo no sé si ya estaba probado que yo no tenía ninguna militancia con nadie”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y ese vehículo que a ud. lo siguió, esos eran los

integrantes de las fuerzas especiales, dijo: *“No lo creo, era un auto, un vehículo normal común, no no tenía ningún tipo de identificación, las fuerzas especiales ojo, yo le llamo fuerzas especiales porque fueron hicieron operativos muy rápidos muy rápidos, no no fueron por las dudas, yo les llamo fuerzas especiales, no es que, también puedo llamar fuerzas especiales cuando llegaron a las Malvinas o algo así que fueron personas que estaban adiestradas para ese trabajo, bueno en ese caso fue algo similar, eran personas adiestradas para ese trabajo”*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, y tenían algún uniforme especial, que ud. pudiera identificar como fuerzas especiales dijo: *“No, tenían, escúcheme, no no tenían nada raro, el ejército usaba grupos especiales para distintos distintas causas a eso siempre lo ha hecho, no no no, con eso no quiero decir que yo haya identificado los integrantes y decir si, son fuerzas especiales, fueron gente que iba a lo que tenían que hacer y nada más, y se llevaron a personas que iban a buscar, o sea que no iban al tun tun, llegaron a donde tenían que llegar”.*

Preguntado por el señor Defensor Público Oficial, doctor Esteban Chervin, el abogado anterior le preguntaba por el tema de la Marquesita, y simplemente le quiero preguntar si eso ud. lo sabe por conocimiento personal propio o por conjeturas de la información que tiene, dijo: *“No no eso son conjeturas, digamos, no es que yo haya estado ahí o que haya ido ahí, pero siempre se ha supuesto que era así”.*

Cecilia Gurruchaga (Acta Nº 62 - 27 de diciembre de 2021).

Preguntada por el Tribunal sobre las generales de la ley, la testigo expresó que*: “No le comprenden las generales de la Ley”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, doctor Santiago Bahamondes, recuerda cuándo le llegó éste peritaje a sus manos, éste pedido de pericia a sus manos, dijo: *“No me acuerdo exactamente en qué mes fue el*

ingreso. Fue este año, si fue este año, lo que pasa que yo después tuve covid, después con licencia”.

Preguntada por el Defensor Público Oficial, Cuando le llegó, le llegó con toda la documentación pertinente para llevarlo a cabo, dijo: *“Faltaban dos fojas nada más que cuando en el estudio de acuerdo al detalle que me había llegado de los puntos marcados por el defensor que decía a fojas tanto en tal causa, había dos fojas o tres fojas de unas actas que no estaban y las solicité y me las enviaron”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si Recuerda cuanto tardo en hacer el peritaje completo, dijo: *“Tarde bastante, bastante porque era, tuve que ir al registro de las personas, porque no teníamos personal”*.

Preguntada por el Defensor Público Oficial, respecto a que tuvo que hacer para realizarlo, dijo: *“Una vez tenidas las firmas indubitadas no, policía nos envió los prontuarios, tuve que esperar que en el registro de las personas estuvieran, hubieran encontrado todos los legajos fui al registro de…., fui a buscarlos los vi personalmente, los fotografié, y una vez tenida toda la documentación, comencé el cotejo no, de rigor”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial respecto a que el tiempo estimado en todo ese proceso, me imagino que no ha sido un solo peritaje a la vez, dijo: *"No, no por supuesto que no, no y aparte justamente digamos que por la situación sanitaria no estábamos todos trabajando, asimismo primero creo que estuve aislada por haber sido contacto estrecho después tuve yo covid, asique bueno se fue interrumpiendo mucho".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si usted tiene una sola acta, tiene que peritar escopométricamente una sola acta, cuánto tarda en determinar si todo el acta mecanografiada se hizo con una sola máquina, con la misma máquina, cuantos elementos usaron, dijo: *"Claro, nosotros igualmente a todo le decimos pericia caligráfica, no usamos el termino escopometrico, no … no no lo que pasa está mal llamado se viene a corregir, hace muchos años por ejemplo policía se le llama al gabinete, gabinete escopométrico. Pero nosotros nos pusimos de acuerdo, para nosotros todo es pericia caligráfica, en nuestro alcance, todo lo que sea impreso es pericia caligráfica sea una marca de ganado como una firma, una impresión de máquina, todo*

caligráfico. Bueno ¿cuánto tiempo? nosotros si es un acta, ¿Cuál es el problema con las máquinas de escribir? que hace tantos años que no se usan no, que antiguamente si había registro que uno podía, de acuerdo al modelo de la tipografía cotejar y por ahí decir esta es una remington esta una Olivetti, no, supuestamente, pero ya hace años que nadie tiene registros, entonces no podemos decir… de la máquina".

Preguntada por el Defensor Público Oficial, pueden determinar si en una misma acta se usaron dos máquinas distintas, dijo: *"Claro, ¿cómo se reconocen las maquinas manuales?, ¿por el paso mecánico no? que es cuando uno apretaba la tecla, el desplazamiento lateral que producía, eso sí, nosotros lo hacemos porque existen unas plantillas o con reglas se miden, entonces uno puede decir esto pertenece a una maquina con un paso mecánico de 254, esto de 216, eso sí. Después también si se sacó la hoja y se volvió a poner en el rodillo es porque, o sea, supuestamente, la horizontalidad no se mantiene, ¿no?, pero bueno es lo que se puede saber de una máquina de escribir hoy en día".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, cuando no coincide la horizontalidad eso permite decir que no se hizo en el mismo momento escritural, Dijo: *“Claro, si, preguntada:* ¿O es un indicio puede ser que se salió y en el mismo momento lo pusieron? *Yo porque muy joven, pero si alguien se crio en máquina de escribir, que a veces no, se arrugaba un poquito la hoja de acuerdo a la máquina, entonces se podía perder la horizontalidad, asique es un indicio. La horizontalidad y la verticalidad”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, se tarda mucho en determinar eso en un acta, es muy complejo, dijo: *“No, o sea uno tiene que hacer coincidir determinadas letras para ver los ejes, la horizontalidad y no. Se tarda se tarda, si porque se estudia toda la hoja. No podemos igualmente hablar de una pericia la hago en un día o en dos”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, para hacer eso solo se requiere el acta en sí y los elementos con los que ya cuenta el cuerpo de peritos, dijo: *“En realidad las plantillas son mías, porque tampoco están en todos lados”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si con los elementos escritores, acá ya no me estoy refiriendo a las maquinas, sino a las biromes, lapiceras, es posible determinar si unas firmas se hicieron con los mismos elementos escritores, dijo: *“No, no es posible, yo puedo estudiar el comportamiento de ciertas tintas y decir que es parecida la tinta, porque responde en forma similar, pero la misma composición que usaron, por ejemplo yo tengo una bic no? y usted tiene una bic y no es la misma lapicera pero la composición de la tinta es la misma”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, Pero si fuera (de vuelta se trataría de un indicio) una lapicera tinta y una birome, reaccionan distinto, dijo: *“Si, si una es negra y otra azul decimos que son distintas, pero ante dos tintas azules que responden en forma similar o dos negras no? en forma similar, no podemos afirmar que son distintas las lapiceras, o sea que son la mismas no? no podemos jamás porque usted puede tener la suya y yo la mía y las dos son de la misma tinta ,no pero por ejemplo la tinta liquida, la fluida Parker, la fórmula es igual para todos los que cargamos nuestra lapicera”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si reaccionan distinto si se puede decir que son distintos elementos escritores, dijo: *"Claro".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si para determinar eso que lo que es necesario, dijo: *"Nosotros hacemos el estudio físico y estudiamos con distintos filtros, con el BSC que es un efecto comparador que va cambiando los filtros, cómo reacciona la tinta ante los distintos impulsos, esa es una forma. Y después la otra forma es haciendo una… (Ay no me sale la palabra ahora) ay se me borro…se hacen como unos pequeños agujeritos en la tinta y se estudian químicamente, pero que pasa estamos destruyendo el documento y la conclusión a la que vamos a llegar es la misma, es similar, es similar tinta. Tomatografia, ahí está".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial para determinar si dos firmas fueron hechas en un mismo tiempo escritural eso es posible de determinarlo, dijo: *"No ,no, que pasa por ejemplo si yo firmo, aunque haga dos, una firma va salir de un modo y la otra de otro , no puedo decir en qué tiempo, obviamente que cada una fue hecha en un tiempo, pero no puedo decir si una fue hecha hoy y la*

otra hace cinco días , salvo que haya algún problema no? que después la persona se haya enfermado , casos muy muy raros".

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si tiene en su poder el pedido que le hizo el tribunal de peritaje, lo tiene ahí a mano, el que le llegó a usted, dijo: *"no, a ver si lo tengo. Tengo el que yo pase, a ver si. Lo trascribí".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, lo trascribieron al peritaje, dijo: *"Si".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si lo tiene a mano ahí, dijo: *"Si, lo tengo a mano".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si podría leer la primera parte a partir de peritaje escopométrico, dijo: *"Sobre las máquinas de escribir utilizadas en la época por la policía de la provincia de san juan ,la policía federal, gendarmería ,escuadrón décimo, escuadrón veinticinco , y las utilizadas por el regimiento de infantería de montaña XXII y que además, se practicó…"*

Preguntada por el Defensor Público Oficial si eso es imposible de hacer porque ustedes no tienen las

maquinas originales, dijo: *“Claro, eso es imposible, ni nosotros ni nadie... Además se practique peritaje caligráfico sobre las actas de declaraciones, testimoniales, indagatorias, informativas, etc. y otros documentos cuya autoría se atribuye a sus asistidos y constituyen el objeto de éste proceso a los fines de determinar marca y modelo de las máquinas de escribir y/o impresione utilizadas”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, volvemos con lo mismo, eso no tienen para realizarlo, es imposible hacer, dijo: *“Igual yo averigüé, nosotros teníamos hace muchos años, policía tampoco, tenía, pero no tiene ahora… Utilizada una o varias máquinas escritoras”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, eso es posible de hacer, dijo: *“Claro, eso en las actas que después específica, porque después dice los peritajes deberán hacerse sobre fojas tanto y tanto, sobre las que estaban especificadas, aclaré si se había usado una o dos máquinas”.*

Preguntado por el Defensor Público Oficial, o sea usted entendió que eso no había que hacerlo como dice al principio, sobre todos los documentos cuya autoría se

atribuye a sus asistidos sino, dijo: *"Como después se decía firma a fojas tanto, firma tanto, firma tanto y después en un momento decía, nombraba unas actas no, y decía a fojas uno, leyenda el teniente, fojas sub 1, y esas tenían, estudiándolas todas, esas si habían unas borrados, unas correcciones".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, en principio sobre los documentos se puede determinar si fue utilizada una o varias máquinas escritoras, después, si los documentos peritados fueron confeccionados en un mismo tiempo escritural, así lo tiene usted, eso es posible, dijo: *"Eso, si fueron confeccionados en un mismo, si es la misma máquina y quedo la hoja apuesta en el rodillo, no se puede saber".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, Pero si se cambió de máquina, o cuantos elementos escritores fueron utilizados, dijo: *"Si se cambió de máquina y cambiamos de paso mecánico, sí".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si se usó la misma máquina, se sacó la misma hoja y se la volvió a poner, eso se lo puede determinar mediante un peritaje, dijo: *"No, si se puso derechita, no".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, no va surgir, dijo: *“No, yo me acuerdo ya pasaron tantos años de la máquina de escribir, pero uno por ahí sacaba la hoja, la volvía a poner y la acomodaba así, no, la ponía derechita, si se pudo poner derecha, no se puede saber”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, pero si no se puso derecha, si va surgir, si no se hizo con mucho cuidado va surgir, dijo: *“Si, si se hizo en uno o dos tiempos”*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, respecto de cuantos elementos escritores fueron utilizados, ya nos dijo que con el paso se puede determinar, dijo:*”Claro, eso sí”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, si las firmas fueron efectuadas con un mismo elemento escritor, va ser evidente en algunos casos y en otros casos no va ser posible, dijo: *“Decirle yo una es azul y otra es negra, eso ya necesita un calígrafo para que le diga que una es azul y otra negra… Si fueron efectuadas en un mismo tiempo, no sabemos”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, usted dio unas explicaciones en el peritaje que esos son

muy claras sobre si las firmas fueron puestas bajo coacción o no y la forma de, dijo: *“Son espontaneas, muy espontaneas, trazos muy grandes muy largos si están bien hechas, jamás se puede pensar que fue alguien que no tenía dominio del espacio o que estaba amenazado”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial si en algunas causas cuando identificamos las fojas, hablamos de firma y pudimos haber llevado a confusión, pero por ejemplo fíjese en los autos 43019 y 43018 como lo tiene usted, dijo: *“Claro, porque había uno que a mí no me coincidía los autos con el número”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial ahí no hablamos de firmas, hablamos de actas suscriptas, dijo: *“Autos Sarasúa a fojas sub 1, el otro castro a fojas sub 1, leyenda el teniente”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial, veamos Sarasúa a ver si la encuentro, dijo: *“Esa es la 4572”.*

Preguntada por el Defensor Público Oficial ,fíjese en todas las causas del expediente 4733 que hay un montón, Miranda, Casas, Lucero, Rossi, Nacif, Correa

Carvajal, Gómez Mata, las encuentra esas, las recuerda, dijo: *"Tello, tengo Miranda, Lucero".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial la 4474 Lucero, ahí hablamos de actas suscriptas, usted entendió que ahí solo había que peritar la firma dijo: *"Claro, porque justamente porque en otras causas se especificaba por ejemplo a fojas 1, por ejemplo en el… (Ahí está) que se decía a fojas sub 1, a fojas 1 la leyenda, a fojas 1 vta., por eso como antes decía los documentos a peritar son los siguientes y se especificaban, o sea y se hablaba de firma, firma y en esta específicamente eran las fojas de las actas y eran las únicas actas donde por ahí se advertía alguna irregularidad".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial usted sabe que estamos investigando en éstas actuaciones, con estos expedientes o no tiene ni idea, dijo: *"Es una causa de lesa humanidad".*

Preguntada por el Defensor Público Oficial ,pero sabe cuál es la hipótesis de la acusación no?, le es difícil imaginar que le pretende el defensor con esto que le pedimos dijo: *"Yo hago la pericia objetivamente, la*

pericia es totalmente objetiva, porque yo no sé, se la índole de la causa obviamente, pero no sé nada más, porque es lindo cuando llega una causa completa uno la mira y sabe, pero bueno en este caso , por eso a mí me llamó la atención también cuando leo si la firma tiene el indicio de haber sido realizada sin visión o amenazado, también lo tuve que pensar porque para mí hubiera sido al revés no?, primero miré todas las firmas, miré del detenido, de quien las firmaba, miré todas por una cuestión de curiosidad”.

El Defensor Público Oficial pregunta al señor Presidente, si le puede mandar al secretario tres fotos y hacerle unas preguntas a la perito, de palabras mecanografiadas en alguna de las actas, es en la causa que se le imputa al señor Kalisiñski y quiere determinar si es posible con algunos datos extraer algo de información, que yo advierto algo extraño en una palabra, en el paso mecánico de una palabra que no lo advierto en otras palabras similares y quiero hacerle una pregunta a la perito, respondiendo el señor presidente que por supuesto, que sí.

La perito dijo: *“Yo le quería aclarar que además de, las máquinas de escribir tienen dos cosas, como vienen*

de fábrica ¿no?, el paso mecánico que es el desplazamiento de cada tecla, algún error que pueda tener de fábrica no, que haya venido una letra un poco torcida y después los desgastes del uso diario, vio cuando por ejemplo una tecla no se marca o pone la letra más arriba o la pone más abajo o la tinta por la mitad ¿no? Bueno esos son defectos de uso que tiene cada máquina, entonces por ejemplo una máquina que hace 30 años se usó, si esta conservada tampoco va ser igual la escritura… depende de la cinta que tenía en su momento…"

El Defensor Público Oficial pregunta, le voy a mostrar 3 fotos y le voy hacer unas menciones y le voy a pedir una explicación. Que advierto extraño en esta foto entre la I y la E hay una separación muy grande, dijo: *"Si, mire la diferencia en B E de Bernardo también, la e se ve que esta desplazada hacia la derecha".*

El Defensor Público Oficial pregunta eso es propio de esa máquina, dijo: *"De esa máquina, en ese momento".*

El Defensor Público Oficial pregunta, al mostrarle otras palabras del mismo acta donde está la combinación de I y E que no están tan separadas, tiene algo

que ver que no haya separación, dice algo, o esa máquina siempre debería separar la I de la E, dijo: *"No, no siempre separa igual no, estoy viendo si hay otra R por ejemplo, también".*

El Defensor Público Oficial pregunta, esto no es el original, estoy sacando un escaneo en blanco y negro impreso, calculo que con el original se ven más cosas, y en la tercera hay una combinación más parecidas de I y E que tampoco la veo separada, se la nota más, dijo: *"Pero está más separada, está separada lo que puede ocurrir que en la escritura a máquina posiblemente en forma involuntaria hayan dos espacios ahí en teniente entre la I, E".*

El Defensor Público Oficial pregunta pasa en todos los subtenientes que aparecen en las distintas fojas, hechas en distintos momentos teóricamente de las fechas, eso aparece en todos los subtenientes, indica algo, dijo: *"Habría que ver si en las mismas actas hay otras N, I, E, o sea, que sea solo en subteniente y nada más, es un hecho aislado para poder verlo se tiene que dar en otras, en otras palabras también, habría que estudiar la… de esa E, en Bernardo la E también está hacia la derecha".*

El Defensor Público Oficial pregunta, cuantos caracteres similares deberíamos utilizar para advertir una lógica, o patrón, dijo: *“No es matemático, al menos en el texto tenemos que contar una vez que se diera lo mismo”.*

El Defensor Público Oficial pregunta , usted con los pasos y las reglas que tiene, le sería más sencillo determinar esto o con más precisión, sería más preciso, dijo: *“No le puedo decir que si, que va surgir algo del estudio porque si no hay en el mismo acta, no se produce lo mismo no se puede determinar nada, porque por ejemplo yo también estoy viendo que la S está inclinada, seguramente éstas eran maquinas gastadas, eso si se le ven tantos defectos la R también están pegadas, las mayúsculas”.*

El Defensor Público Oficial pregunta cuando usted termina el paso, cuantas letras utiliza para determinar si la maquina es la misma, dijo: *“Busco que en el mismo texto dos, una por arriba y otro por el medio una lógica que estén ubicadas de igual manera”.*

El Defensor Público Oficial pregunta como seria de igual manera, dijo: *“Claro, yo tendría que encontrar por ejemplo una E minúscula si una e minúscula, con una,*

con una, claro una e minúscula seguida de otra minúscula, y que puesta verticalmente, las dos coincidan exactamente dentro de la misma regla ¿no?".

El Defensor Público Oficial pregunta igual todo eso le es posible, más allá que surja una cosa u otra, dijo: *"Si, es posible, si, es posible hacer el estudio y que lo más factible, o sea si no hay irregularidades grandes, porque no es lógico pensar que se escribió todo y solo la palabra subteniente con otra, por más que uno sea objetivo, también usa la lógica".*

El Defensor Público Oficial pregunta ,acá es todo un texto, dijo*: "Si hay que contarse, es que posiblemente, no quiero sacar conclusiones, sin poder, pero es factible que, el modelo de la I tiene una base también que es muy prolongada, ya por si sola hace que la E esté más separada, porque la E es curva, que pasa si por ejemplo esa I la tenemos con una letra que no tenga base curva, la L por ejemplo por ahí no nos da la impresión de que esta tan separada, no es lo mismo una máquina de escribir que uno podía tener en su casa en su estudio que lo usaba uno solo, que una máquina que la usaba cualquiera no?... Tenía más defectos".*

El Defensor Público Oficial pregunta cuando intervienen sobre una misma máquina, cuando tipean, usted algo dijo en el informe, personas distintas, ¿qué es lo que puede cambiar, la forma de impacto, la inclinación de las letras? ¿Qué es lo que cambia de acuerdo a quien escribe en una maquina mecánica?, dijo: *"¿Claro, que puede cambiar? Que uno sea muy delicado, despacito, y todo prolijo y otro viene y toca así fuerte, el otro mueve el rodillo rapidísimo, ese puede generar más defectos en la máquina, pero que uno no los ve en el momento, sí lo que puede llegar a notar pero cuando recién esta hecho, si una persona apretó más que otra no? Que queda un mayor surco, pero estas actas ya tienen tantos años, están guardadas entre otras cosas, los surcos que podrían haber tenido ya no los tienen, y en general pero están hechos sobre hojas de un bajo calibre ¿no? entonces también Quedan medio transparentes de lo telado".*

El Defensor Público Oficial pregunta, mientras antes se hace el peritaje más datos tenemos para establecer conclusiones, dijo: *"No, pero ya igualmente éstas en cuanto a lo que pueda ser el, marcas de impactos surcos ya no tienen".*

Elpidio Eduardo Lardies (Acta Nº 65 - 04 de marzo de 2022).

Preguntado por el Tribunal sobre las generales de la ley, el testigo expresó que: *No le comprenden las generales de la Ley.*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, lo voy a invitar a que le refiera al Tribunal para 1976, donde vivía ud., donde vivía su hermano, que actividad desarrollaban en donde trabajaban, etc., lo dejo que le narre al Tribunal la situación de su hermano, que por eso ha sido citado por la fiscalía como para saber la historia de su hermano, datos, los datos que ud. nos pueda aportar y si hay alguna pregunta aclaratoria se la formularé, me entendió, dijo: "*Muy bien, empiezo relatando como me entero de la detención, secuestro y tortura de mi hermano en el año 76, soy detenido, secuestrado en la calle Aso Pardo el 30 de noviembre de 1976 en una sesión de tortura los torturadores me dicen que han detenido a mi hermano en San Juan, me remito al momento en que me entero, como me entero del caso que es mi hermano y su situación en San Juan, les comento que me entero en plena*

sesión de tortura con picana eléctrica los torturadores me dicen que han secuestrado detenido a mi hermano en San Juan y que bueno en un claro intento de producir el mínimo efecto diríamos en esto no, el efecto de saberlo me produce una situación muy fuerte de impacto y esto había sido yo secuestrado una semana antes en mi trabajo en el hipódromo de Palermo y llevado a garaje Azopardo donde permanezco allí secuestrado y bueno, con mi hermano me vuelvo a encontrar cuando a mí me legalizan en 1977 en fines de enero de 1977 y me llevan a la cárcel de la unidad 9 de La Plata previo paso por otros lugares, allí me encuentro con mi hermano y no compartimos la misma celda pero si el mismo lugar de detención el mimo pabellón y tengo oportunidades de poder conversar con él, de poder saber cómo había sido todo esto que lo había llevado a la cárcel y cuando en la unidad de la plata nos encontramos el me relata lo que realmente había sufrido, lo que había vivido y también allí compartimos aproximadamente unos 8 o 9 meses hasta que él es nuevamente trasladado a San Juan y liberado con una causa judicial en San Juan y en este periodo pudimos hablar bastante de lo que había sucedido previo al secuestro y durante las torturas que sufrió en

manos de lo que entiendo eran quienes lo capturan, la policía provincial bajo la dirección del ejército, Adela su mujer, detenida junto a él fue liberada tiempo después y allí en esa situación de secuestro de tortura de mi hermano, mi hermano pudo ser visitado por mi madre antes del traslado a la unidad 9 de La Plata, junto con Horacio García, también detenido en el mismo allanamiento o por lo menos en periodos muy de muy corta diferencia, en la cárcel…. Sufrimos todo tipo de vejaciones pero dentro de todo pudimos compartir y quiero aportar los recuerdos que de aquella época tengo, él me dice que previo a su secuestro, detención, había estado hablando con distintos trabajadores de la zona de San Juan, donde él vivía, estudiaba o trabajaba, en lo que era su actividad, su actividad laboral, su actividad de militancia contra la dictadura y en estas circunstancias me cuenta que fue apresado, allanado su domicilio, secuestrado materiales periodísticos de difusión de la organización revolucionaria compañeros, proletaria, de la cual formaba parte como también lo hacíamos difundiendo esta información y el trabajo contra la dictadura en todo el país, me cuenta que fue brutalmente torturado y se entera

días después de mi secuestro y desaparición también es decir, y esto le provoca un enorme sufrimiento esto también me lo cuentan compañeros detenidos con el ya en la unidad 9 de La Plata, y que compartieron con el su angustia porque yo no aparecía y mis padres me buscaban por todos lados presentando cartas a funcionarios de la dictadura y habeas corpus a través de la liga Argentina por los derechos del hombre, y por supuesto me transmite el alivio que siente cuando se entera de mi legalización y puesta a disposición del poder ejecutivo en enero de 1977, bueno, quiero decir que éramos militantes políticos que nos oponíamos a la dictadura, jóvenes la mayoría de familias trabajadoras, de clase media, en una época de muchos cambios en todas nuestros en todas nuestros ámbitos en nuestras cercanías muy cerca a nosotros de Chile, de Salvador Allende, de Chile, en nuestra familia la política estaba en la mesa con naturalidad, mi padre era militante del desarrollismo. Cuento lo que es el contexto y el entorno familiar de eso se trata es mi familia y cuento quienes eran como estaba compuestos que hacíamos, como nos comportábamos y esto es desde donde me hizo la pregunta ud., recién decirle que mi padre era militante

desarrollista y llevaba adelante digamos su militancia y me cuenta dentro del …. en aquel momento y su trabajo era dentro de la cooperativa eléctrica General Alvear, Mendoza, presidente de la cooperativa eléctrica mi madre se acababa de jubilar como maestra directora de la escuela Carlos María de Alvear, bueno este era el contexto familiar, no eran pocas las discusiones que teníamos dentro de la mesa familiar por las diferencias que existían por supuesto, mis padres, pero pronto llego digamos lo que fue la represión encarnizada en allí estoy hablando de los principios de los 70 y donde pronto empezamos a sufrir la represión muy fuerte y tener las consecuencias que bueno motivan todo lo que estamos en este momento relatando toda esta información de la represión terrible que se vivió en aquel momento está en lo que es la sentencia del Tribunal Oral de Mendoza, esto sí lo leo, acá lo tengo que es un dato que puede llegar a poder consultarse, que seguro ustedes lo tienen que es la sentencia 1575 porque para no extenderme yo en lo que se vivió en aquel momento en todo lo que fue la zona en donde nosotros éramos originales, nosotros éramos de esa zona del sur de Mendoza nos habíamos ido a estudiar como muchos

jóvenes de la zona a distintas zonas del de fuera de nuestro pequeño pueblo y como muchos de los jóvenes que nos íbamos a estudiar afuera teníamos en esos lugares muchos más grandes muchos más amplios una repercusión muy fuerte de lo que estaba pasando en todo el país y volvíamos a nuestro a nuestras zona de origen con bueno todo lo que era esa influencia muy fuerte de lo que estaba sucediendo en el país y con ganas de poder ayudar a que las cosas cambiaran y que pudiéramos tener posibilidades de menor de menores situaciones de muy fuerte desigualdad, este era el contexto en el cual nosotros fuimos detenidos y donde en mi caso donde empiezo el relato diciendo donde me entero del secuestro y la detención de mi hermano, evidentemente en esas condiciones estaba yo también cuando a mí me secuestran y durante dos días me interrogan por materiales bibliográficos que me habían encontrado dentro de mí, del domicilio que allanaron, no era mi casa en ese momento pero bueno, ahí habían muchas cartas de mis padres, muchas, y donde me interrogan por mi familia también, por eso hago referencia concretamente con el entorno familiar y especialmente se detienen en una carta en donde mi padre me cuenta de su participación política

en la campaña de Frejuli en 1973 y donde dice que había participado activamente en la recaudación de dinero para la campaña de Frejuli, habiendo obtenido de los oligarcas, en estos términos se expresó del pueblo ayuda económica, por supuesto esta gente me dicen que inmediatamente van a ir a buscar a mi padre para traerlo al centro clandestino Azopardo en donde yo estoy secuestrado, esto lo sé mucho tiempo después, por suerte esto no sucede y mientras estoy secuestrado comienzan a llegar a ese centro detenciones masivas de quienes eran en ese momento parte de la CGT en la resistencia, organización ligada a montoneros, y eso determinó que en mi caso pasara como a un segundo plano es decir, dejaron de tener atención en mi sigo esposado, sigo tabicado en ese centro clandestino hasta que allí caen mucha gente entre ellos Arturo Garín lo menciono para solo dar ejemplos porque esto está en mi testimonio que seguro ustedes pueden tenerlo disponible donde hay mucha gente mencionada yo solo menciono a algunos para no extenderme Vázquez, de molinos Rio de la Plata, Merina de lo que es un…. De Tucumán, y un caso muy fuerte de esa época y que había en esos días que estuve secuestrado se había producido un atentado una bomba en planeamiento y llevan

secuestrado a Presquitino que es ferozmente torturado igual que muchos otros, ferozmente torturado y eso hace que en mi caso como que quede olvidado en un costado esto es lo que yo vivo y quiero transmitirlo pero en evidente conexión de lo que fue mi secuestro con la detención una semana antes de mi hermano hasta el 17 de diciembre de 1978 en que soy trasladado a lo que es superintendencia de seguridad federal, allí llego ese día y por supuesto me reciben a patas y trompadas, gente que se identifica como presos comunes que estaban ahí pero preso por robo de autos y lo digo solo como un comentario rápido se identifican como parte de un comando que se auto adjudicaba el haber asesinado a Ortega Peña, que estos coches los robaban en términos generales para el General Vila, todo esto dicho por ellos y están en mis testimonios en distintos momentos, yo en ese lugar recibo, es decir muchas amenazas de todo tipo que puedo contar lo que se veía en ese lugar que había sido un terrible centro clandestino de detención con pintadas en las paredes con sangre todo lo, el mayor terror que uno se pueda imaginar, allí llegó antes de navidad Norberto Gómez, también que había estado secuestrado conmigo, médico en Azopardo,

llegó allí, también en condición de secuestrado hasta días previos de navidad que lo sacan violentamente y aparece muerto en un enfrentamiento entre comillas, junto con Pane Bianco, y esto está en el diario Clarín de la época si se quiere buscar el relato que hago simplemente como ejemplo de todo lo vivido, hasta que me legalizan y me llevan a la unidad de Villa Devoto y de Villa Devoto a la unidad 9 de La Plata, y en unidad 9 de La Plata es donde empiezo a contarles lo que recuerdo de mi hermano y de su relato de lo que había sufrido, de lo que había vivido en el centro de detención en San Juan que es lo que motiva este digamos posibilidad de testificar desde ya para mí de muchísimo valor tener esta posibilidad de recordar a mi hermano y de poder transmitir todo lo que sufrió en ese ámbito en esas condiciones y que con la esperanza de poder ayudarlo a que se pueda hacer justicia exclusivamente ese es el motivo de todo este relato y que pretendo que sea un aporte para que pueda finalmente llegarse a una sentencia a los responsables a los imputados, yo permanezco en la unidad 9 de La Plata hasta que soy puesto en libertad vigilada en los primeros días de 1978, me, permanezco en esa condición hasta digamos 8 o 9 meses aproximadamente y

recién ahí puedo salir en digamos en libertad total fuera del ámbito en el que me habían establecido y me reencuentro con mi hermano nuevamente y podemos compartir lo que fue, todo lo que vino después y que me cuenta bueno que el continua con una causa judicial abierta por lo que había sido su secuestro detención y yo ya en libertad me anoticio de que he sido despedido de mi trabajo en el hipódromo de Palermo donde me habían secuestrado ante mucha gente fuerzas conjuntas, así se identificaron y me llevaron a Azopardo, me entero de que he sido despedido por ausencias reiteradas ese es digamos el proceso que viví y estoy dispuesto a responder a cualquier pregunta que sea necesaria aclaratoria

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ustedes son oriundo del sur de Mendoza, mendocinos, dijo: *"General Alvear"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y las circunstancias que por entonces el relato suyo que ud. lo ubicó en la detención suya y de su hermano, uno esté en Buenos Aires y otro esté en San Juan, se debía a motivos de estudio, uno estaba estudiando, usted además de trabajar en el hipódromo estaba estudiando ahí en Buenos

Aires, su hermano estaba estudiando en San Juan, o estaban trabajando los dos, como es ese tema, dijo: *"Es así, tanto yo como mi hermano teníamos esos si se quiere privilegios diríamos si, nuestros padres nos pudieron haber digamos ayudado para ir a estudiar a zonas lejanas de nuestro pueblo por supuesto nos ayudábamos con el trabajo que cada uno tenía que era el caso de mi hermano que trabajaba en un estudio de arquitectura, estudiaba arquitectura y yo en Buenos Aires había iniciado y luego cambiado de carrera economía e ingeniería y trabajamos digamos en el hipódromo de Palermo donde fui secuestrado."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, mencionó la organización revolucionaria proletaria y después y después organización revolucionaria compañeros como es el orden, primero se llamó como y después como, dijo: *"Bien perfecto, primero se llamó compañeros y después proletaria"*

Preguntado por el Señor Fiscal General, doctor Dante Vega, ambos ambos su hermano y usted militaban en esa organización, dijo: *"Así es"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, usted tenía un alias en esa organización o no, dijo: *"No"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le pregunto esto porque en el sumario que precede a las actuaciones judiciales usted ha mencionado que se le siguieron a su hermano se le pregunta sobre esta organización y el aparentemente contesta que usted lo reclutó a él y con un alias y figura el alias, un alias Alfredo, a ud. eso le suena, a ud. alguna vez lo llamaron así en la organización o no, ese nombre, dijo: *"Puede que sea digamos recuerdos que son necesarios ubicar 40 años atrás, donde mi hermano no necesitaba que yo lo reclutara con un seudónimo porque era yo, era su hermano, si es cierto que yo lo conecto con la organización."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, para aclarar porque, el termino reclutar es mío porque concretamente dice el acta, se integra la misma, bueno la pregunta que le hacen es a qué organización pertenece, como y desde cuándo la integra, que actualmente se llama organización revolucionaria proletaria que anteriormente se llamaba organización revolucionaria

compañeros, se integra la misma desde hace aproximadamente 18 meses por intermedio de su hermano Eduardo Elpidio Lardies, alias Edgardo dice por eso le preguntaba, entonces forman los dos parte de esta organización y a ud. lo secuestran en su lugar de trabajo, me puede recordar el día, sabe el día del secuestro, dijo: *"Si si, absolutamente, me secuestran a las 3, 4, de la tarde del 28 de noviembre de 1976 adelante de cientos de personas".*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y es conducido a lo que se conoce como garage Azopardo a un ud. mencionó la palabra garaje, mencionó también la calle Azopardo, le pregunto, quizás esta es una pregunta obvia pero para que conste en este juicio porque se están ventilando hechos en San Juan, ud. sabe ese centro clandestino de detención bajo que orbita estaba o que fuerza, dijo: *"Si, estaba bajo la órbita del comando 1 del ejército con base en Palermo."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, si cuando se encuentra con su hermano, este le comentó las circunstancias de su detención y en este caso si recuerda como fue detenido, dijo: *"Si, en términos generales recuerdo que es detenido como consecuencia de*

estar realizando conversaciones con trabajadores de la zona en donde él se encontraba a los que les transmitía lo que era la posición política de la organización en esas condiciones en esa situación es en que es detenido, lo que él me cuenta es el relato del proceso inmediato de allanamiento de la casa y de ser llevado a sede policial entiendo, donde es brutalmente torturado y bueno todo sucede una semana antes que me secuestren a mí en Buenos Aires y también sea llevado a este centro clandestino que sabemos todos que era el centro de documentación de la policía federal en ese momento o lo era a posterior en ese momento entiendo que era el lugar de reparación y control de automotores de la policía federal.”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, recuerda si su hermano le refirió el lugar concreto de la detención sabe si fue en su casa, en la vía pública algún otro detalle, dijo: “*No, el, lo que recuerdo es que lo detienen lo secuestran, le allanan la casa, lo llevan a sede policial y lo torturan, eso es lo que recuerdo.*”

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le pregunto, si en las conversaciones que tuvo

con su hermano estando detenido ambos o con posterioridad, comentaron esta circunstancia de la detención casi en conjunto de uno y de otro, si lo comentaron, si sacaron, lo comentaron, sacaron alguna conclusión al respecto de esa detención, dijo: *"Si, las conclusiones vinieron bastante tiempo después en ese momento la primera conclusión que sacamos era que evidentemente había una conexión entre lo que era la fuerza que actuó secuestrando, deteniendo y torturando a mi hermano con la fuerza que me secuestra, me tortura a mí en Buenos Aires con una semana después pero lo que si también conversamos con él, algo llamativo para mí, que cuando a mí me secuestran inicialmente en digamos, las dos primeras sesiones de tortura, estoy hablando 28 de noviembre, 29 de noviembre y no hay ninguna pregunta sobre mi hermano es como que la información o si estaba no me la hacían saber por lo cual mis respuestas tenían que ver con los que me habían secuestrado en el domicilio que habían allanado que era material bibliográfico de publicidad y cartas de mis padres como ya mencioné y recién el día 30 aproximadamente es cuando me dicen que mi hermano ha sido secuestrado y me dicen que le habían encontrado y a qué organización formaba parte, una clara conexión entre una*

detención secuestro y la otra y conclusiones de estos vinieron mucho después cuando pudimos ir tomando dimensión de lo que había pasado no solo a nosotros si no en la zona nuestra del pueblo de donde somos originarios donde muchos desaparecieron, muchos desaparecieron, muchos presos, y dentro de la unidad 9 de La Plata en donde compartimos, compartimos con varias personas de General Alvear originalmente como de todo el país y donde la conclusión la pudimos sacar tiempo después, el grado de conexión que había entre lo que había sucedido en San Juan y lo que había sucedido en Buenos Aires, y lo que había sucedido en todo el país en una interpretación que hacemos y que luego la vemos reflejada en distintas sentencias que han habido y de las cuales ustedes como yo tienen disponible, lo que fue un plan sistemático desde el Estado donde se llevó adelante una práctica de digamos este proceso de secuestro, tortura y detención posterior de todo lo que podía llegar a obtenerse a partir de esa metodología y llegar a la conclusión de que lo que habíamos vivido era un plan sistemático y donde lo que habíamos atravesado era un genocidio por lo que vivimos y supimos en la magnitud

de la cantidad de gente que pasó por situaciones similares parecidas a la que pasamos nosotros

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, entiendo de su relato corríjame si no es así que su hermano recuperó antes que ud. la libertad, algo dijo así, me equivoco o es así, dijo: *"Es así."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, sabe cuándo recuperó la libertad su hermano, dijo: *"Aproximadamente estamos hablando de, a partir de, aproximadamente de agosto puede ser, del año 77, aproximadamente, porque también es trasladado a San Juan y desde allí días después es liberado por eso esas fechas exactas no las conozco, nunca nos detuvimos especialmente a hablar de con él, y tuve detalles exactos de días, horas y todo lo que era ya la etapa final de lo que soportamos, sufrimos y vivimos"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, en el periodo de cautiverio de su hermano compartido por usted en el penal de La Plata, sabe si su hermano fue visitado por funcionarios judiciales, dijo: *"Desconozco eso, o no lo recuerdo al menos"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, y el sale en agosto del 77 y recuérdeme la fecha de liberación suya de La Plata, que fue desde La Plata, dijo: *"Si, de La Plata salgo los primeros días de enero de 1978, el primero de enero estoy en un calabozo de aislamiento físico antes de ser liberado, nos liberan a la noche, muy avanzada ya diríamos casi entrando en la madrugada muy difícil de poder regresar así al domicilio y bueno tengo que presentarme al otro día en la comisaria del domicilio que yo tenía registrado a donde iba a pasar por el periodo de libertad vigilada."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, su hermano falleció, en que, en qué año, recuerda usted, dijo: *"Sí, estoy quizás con una fecha no del todo precisa, pero año 92 aproximadamente, aproximadamente, en un accidente y digamos fue como si imaginaran es algo muy terrible, mi hermano con el que teníamos un año y medio de diferencia, habíamos militado juntos y fue muy fuerte la lo vivido."*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, le refirió ud. una visita de su madre, madre de ambos a su hermano, puede ser, puede puede especificar esa

visita, donde fue, cuando fue, dijo: *"Si, fue visitado en el lugar donde estuvo secuestrado, detenido y torturado que entiendo, por lo que recuerdo ahora después de muchos años, era una sede policial de San Juan, pero no le puedo dar precisión de qué sede, porque tampoco se lo pregunté específicamente pero si en condiciones después de varios días de haber sido torturado y mal interrogado y todo bueno lo que ustedes ya conocen"*

Preguntado por el señor Fiscal General, doctor Dante Vega, eso a su hermano, y a su mamá, le preguntó sobre esto, su mamá le comentó algo, recuerda, dijo: *"Desconozco lo términos de esa visita y de esas condiciones".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, le voy a preguntar, si ud. al señor García también era de su pueblo natal, verdad, dijo: *"Es así"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y se conocían desde chicos con su hermano o con ud., dijo: *"Si"*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si hubo algún tipo de

circunstancia que hayan determinado que hayan venido a vivir juntos San Juan, o simplemente el azar los trajo a los dos, habiéndose criado juntos, vinieron los dos acá por azar, dijo: *"No entiendo el sentido de esa pregunta."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si vinieron de casualidad, se criaron juntos, eso es correcto, García y su hermano, eran amigos de chiquitos, dijo: *"En el mismo pueblo."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, eran amigos, dijo: *"Entiendo que sí, éramos conocidos todos en el pueblo, pueblo chico, nos conocíamos todos."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, iban a la misma escuela, recuerda, dijo: *"No me acuerdo si iban a la misma escuela, mi hermano sí fue a la misma escuela que yo, no me acuerdo si Horacio hizo la misma escuela, no recuerdo."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, recuerda haberlo, si lo tiene presente, pasó mucho tiempo, si recuerda en la casa paterna de ustedes, como visitante, de chiquito, dijo: *"Todas las*

familias eran conocidas eran conocidos los padres, eran conocidos todos.”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y sabe, la pregunta estaba destinada, si sabe si vinieron por algún proyecto en común a San Juan o la casualidad los trajo a los dos acá a San Juan, dijo: *“Lo que relaté al principio, como muchos de nosotros, muchos habitantes de este pueblo de General Alvear, fueron enviados por sus padres o pudieron ser ayudados por sus padres para ir a estudiar a distintas ciudades, siendo que en esas condiciones y en esas circunstancias Horacio también partió a San Juan.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, de su descripción que antes hizo y fue muy extensa lo que no, le pido disculpas si yo no lo entendí o no lo escuché bien, fue en qué momento coincidieron en La Plata si es que usted recuerda las fechas, dijo: *“Si, desde que yo llego a La Plata aproximadamente primeros días de febrero.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, del 77 verdad, dijo: *“Siempre del*

77, hasta agosto aproximadamente, todo esto lo doy con fechas aproximadas, del 77”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, y a ud. antes le pregunto el sr. Fiscal, si cuando ud. recuperó la libertad con posterioridad a su hermano, ud. recuerda si su hermano recuperó la libertad desde La Plata, o si regreso con anterioridad a San Juan estando detenido todavía, dijo: *“Lo que yo entiendo lo dije antes ya, era que fue trasladado a San Juan, y desde San Juan es dejado en libertad, esto es lo que yo recuerdo, pero tenga en cuenta que yo seguía detenido en esa época y no fue en lo que nos detuvimos especialmente a hablar con mi hermano, hablamos más específicamente de lo que fue la tortura y su condición en el secuestro en San Juan en manos de la policía que entiendo bajo dirección del ejército.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, ud. conoció o se lo mencionaron a un abogado llamado Leopoldo Ortiz, se lo mencionó su hermano quizás, dijo: *“No”.*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si no lo conoció, tampoco le suena

el nombre quiero decir, más allá de no haberlo conocido personalmente, dijo: *"Mire que lo recuerde en este momento, no, he conocido a tanta gente, esto estamos hablando de un, de digamos, 40 años atrás, no recuerdo no recuerdo a nadie desde lo legal del juicio al que mi hermano si me dice que fue digamos sometido, nadie, ni siquiera recuerdo al juez que estuvo involucrado en ese juicio, así que no, no, no tengo recuerdo de ese plano de ese aspecto digamos de su diríamos proceso de represión."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, pero si recuerda que hubo un juicio en contra de su hermano, dijo: *"Si".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda cual fue el resultado de ese juicio, si fue, si se terminó, si lo condenaron, si lo absolvieron, dijo: *"No no no, no recuerdo la resolución, quizás porque no le dimos mayor importancia quizás, digo quizás, pero sí sé de qué se le inicia juicio a diferencia de mí, en mi caso nunca hubo juicio, siempre estuve a disposición del Ejecutivo Nacional."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, usted antes explicó que la palabra

que utilizó el Fiscal quizás no era la correcta, reclutamiento, pero, o el mismo Fiscal cambio, utilizó otra palabra en la pregunta si no me equivoco, no es lo importante, pero lo que si me interesaba es que ud. había explicado que fue convocado para unirse a esa organización en la que usted participaba, Vicente fue convocado por ud., es correcto, había dicho eso, dijo: *"Es correcto".*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, mi pregunta está dirigida a si ud. sabe si fue su hermano quien convocó a García o si ud. mismo…, dijo: *"Desconozco eso, desconozco."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, pero no se unieron juntos, no sabe si se unieron juntos, dijo: *"No lo recuerdo y no lo no lo tengo digamos como parte del relato de lo que conversamos con mi hermano que estaba todo más orientado a lo que era entender lo que había pasado en cuanto a la acción de la represión, tortura y acción de lo que luego pasamos en la unidad 9 de La Plata también con múltiples situaciones como eran todas esas de vejaciones varias."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, si recuerda si era, dentro de la

forma de actuación o de militancia como ud. dijo de organización tenían la modalidad de mantener reuniones con trabajadores de empresas, dijo: *"Lo dije al principio."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, está bien, y la pregunta complementaria de esa es, si un trabajador no le prestaba atención a esa convocatoria o la rechazaba si resultaba común o dependía del temperamento de cada uno alguna respuesta de tipo violenta o de insulto si lo recuerda o si lo sabe o si su hermano tenía un temperamento fuerte a algún tipo de rechazo, dijo: *"Mire, no entiendo cuál es el sentido de esta pregunta."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, está relacionado con la, bueno en realidad no se lo tengo que explicar pero la tiene que responder, está relacionado con la con la denuncia o con la información que prestaron los trabajadores de las distintas empresas que habían sido abordados por Vicente Lardies, dijo: *"Bien, creo que hay un digamos una pregunta que yo respondí antes y que tiene que ver con la tarea que nosotros realizábamos, nosotros hablábamos con trabajadores y lo que hacíamos era si por supuesto*

convocarlos a oponernos a la dictadura y a todo lo que estaba sucediendo por supuesto como era la práctica normal y habitual lo que se hacía era simplemente dar a conocer lo que se pensaba y se podía estar o no de acuerdo, punto termina ahí la relación con cualquier otra persona, la violencia no la ejercíamos nosotros, la violencia la sufrimos nosotros de manera atroz y criminal, lo que motiva mi testimonio como testigo y lo único que le digo es que no quisiera sentirme que puedo estar siendo otra vez interrogado como en los centros clandestinos de detención."

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no tiene por qué sentirse de ese modo quédese tranquilo, dijo: *"No, yo estoy tranquilo, digo que no quisiera que se diera una situación parecida nada más."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Esteban Chervin, no veo el parecido, ud. dice que no tenía un temperamento violento, ni era agresivo su hermano pero recuerda que en aquella época había alguna otra organización que si podía tener algún temperamento violento y que podría generar cierto temor en algunos trabajadores,

dijo: *"Ahí me remito al Tribunal si es pertinente esta pregunta,… lo que pregunto es que tiene que ver con mi testimonio lo que me está preguntando este señor… Lo que recuerdo es que en esa época lo que si existía eran desapariciones masivas y que en ese contexto fue secuestrado mi hermano y que dada esa situación que sabíamos que existía empezamos a tomar muchísimos cuidados de manera de no ser capturados en nuestra tarea y no obstante los cuidados que tuvimos no pudimos evitarlo pero tampoco dejamos de militar y de trabajar en contra de la dictadura durante todo ese periodo hasta que fuimos secuestrados no, pero es lo que recuerdo, recuerdo la violencia que se estaba viviendo realmente con desapariciones como manera cotidiana y que quedan las consecuencias de lo que es la cantidad de personas desaparecidas no cierto y represaliadas en las cárceles … entiendo la pregunta, en cuanto a conocimientos de lo que sucedía en la época, lo que yo puedo decir es que no sé en ese plano que sucedía en San Juan, no lo sé lo que sí sé es lo que si sufrimos nosotros y sufrió mi hermano."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, lo que no tengo claro es, en qué momento

si ud. tiene conocimiento en qué momento quedó detenido o fue detenido su hermano acá en San Juan, dijo: *"Una semana antes que yo."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Fernández Valdez, seria para precisar la fecha, dijo: *"Yo fui secuestrado el 28 de noviembre de 1978 y él fue una semana antes, decir el día la hora exacto, no lo puedo recordar."*

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, ud. hizo alguna….al regreso de la democracia en nuestro país, hizo algún, tomó alguna decisión… acción judicial, con la detención suya, denunció a alguien, dijo: *"He declarado ante el juez Baltazar Garzón en Madrid y ese testimonio es público y creo que tiene todos los testimonios míos disponibles por si quiere seguir avanzando en todo lo que es presentaciones judiciales".*

Preguntado por el señor defensor, doctor. San Emeterio, también dijo que su hermano según usted estuvo detenido en la policía y que esta policía dependía según su deducción del ejército, es así, dijo: *"Esto es lo que tengo entendido y lo tengo entendido por información que reconstruimos muchos mucho tiempo después en base a lo que*

sucedió en todo el país y uniendo lo que me había pasado a mí, lo que él había pasado a él y la información que nos iban de alguna manera relacionando desde los propios torturadores, los propios torturadores eran los que me estaban a mi interrogando y formando entre comillas de la situación de mi hermano y yo luego sé que justamente quienes a mí me secuestraron y tuvieron la conducción dentro de lo que fue todo el proceso de represión que viví dependían del comando uno del ejército eso es lo que hace que asocie simplemente por asociación, obviamente todo fue clandestino como sabemos muchos o por lo menos creemos y después de muchos años se supo cómo fue todo esto."

Preguntado por el señor defensor, doctor San Emeterio, se hizo referencia a que tenía conocimiento a raíz de lo que le decían sus torturadores, supo quiénes eran sus torturadores, dijo: "*Tabicado y vendado es difícil, podemos después uniendo testimonios, uniendo datos llegar a algún tipo de conclusión pero me remito a mis testimonios y están disponibles y son públicos.*"

Preguntado por el señor defensor, doctor. San Emeterio, su hermano le dijo a usted alguna vez o le

comentó quienes eran los interrogadores de él, acá en San Juan, acá no, si no en San Juan, dijo: *"No."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Martínez, me quedó algo que ud. respondió que no logré entenderlo dijo que no sabían el resultado ni ud. ni su hermano, así creo haberlo escuchado yo por favor acláreme si me equivoco, que no sabían cuál había sido el resultado de la causa judicial que se le había hecho a su hermano, dijo: *"Mi hermano seguro que lo sabía el que dije que no sabía era yo."*

Preguntado por el señor defensor, doctor. Martínez, y ud. respecto de esa causa sabe si a su hermano le designaron, su familia o la propia justicia le asignó algún defensor, dijo: *"Desconozco."*

Preguntado por el señor defensor, doctor. Martínez, nunca nunca interiorizó en el dialogo con su hermano a raíz de ese punto, dijo: *"No."*

Preguntado por el Señor defensor, doctor. Martínez, y puedo preguntarle por qué, haber, en una situación de detención donde había un proceso penal iniciado contra su hermano por qué nunca tuvo interés para su hermano o para usted o para usted al menos saber sobre

ese proceso policial, dijo: *"Perdón, no entiendo cuál es el sentido de esa pregunta."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Martínez, cuál era la razón por la cual, si es que había alguna, que no tenía interés usted en conocer el proceso judicial que tenía su hermano, dijo: *"En primer lugar lo que digo yo es que desconocía lo que era el proceso judicial y no era el centro de la preocupación nuestra en esas condiciones."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Martínez, correcto, pero justamente, pero sabía que existían es decir, pero usted sabía que a su hermano se le había iniciado un proceso judicial, dijo: *"Si si."*

Preguntado por el señor defensor, doctor Martínez, y la pregunta es porque realmente para en una de esas es una explicación porque realmente no alcanzo a comprender por eso se lo pregunto, si está detenido una persona más allá de que por supuesto por lo que usted ha explicado ha padecido tormentos y torturas y todo lo que usted ha explicado pero si esa persona en un momento determinado está sometida a un proceso judicial, no, no genera ningún interés conocer cuál ha sido, cuál será el

resultado, como se desarrolló o nada de eso no le generó un interés en ese momento, dijo: *"Lo que dije era que, lo que nos ocupaba era las condiciones de torturas, secuestro y de detención en el momento que estábamos, exclusivamente eso, después más interés menos interés esto escapa a lo que en este momento recuerdo que haya sido las conversaciones nuestras y donde estuvimos realmente pudiendo tratar de reconstruir lo sucedido."*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, a mí me interesaba que nos relate un poco, la verdad que nunca antes la había oído nombrar, los orígenes y la extensión de esta, la organización revolucionaria proletaria a la que usted pertenecía y bueno, cuanta gente eran, usted dijo que estaban cercanos a Allende, me imagino que eran más bien comunistas y bueno y sobre todo dos preguntas muy concretas cual era la posición de esa organización con relación al gobierno peronista de Isabelita, dijo: *"Le comento, ese era el interrogatorio al que era sometido bajo tortura en el centro clandestino de detención esto le digo por lo tanto, no estoy dispuesto a digamos a volver a contar lo que es los orígenes de la*

organización que es público y está disponible cuando lo quieran investigar….”

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, cuál era la posición de la organización con relación al gobierno peronista de Isabelita, dijo: *“Apoyamos al gobierno de Isabel contra el golpe del genocida Videla.”*

Preguntado por el señor Defensor Oficial, doctor Bahamondes, y si nos puede relatar, ud. mismo dijo que ustedes incitaban a los trabajadores a que se opusieran a la dictadura, bueno, cuáles eran los métodos de oposición que pregonaba la organización a la que usted pertenecía en contra de la dictadura, dijo: *“Vuelvo a repetirle por asociación de preguntas, por asociación de preguntas a lo que me preguntaban en el campo clandestino de detención, simplemente por asociación de preguntas, no digo que usted tenga que ver con justamente lo que era esa gente en ese momento porque si no, no estaríamos hablando de esta manera, lo que digo, esto es lo que está público y en los materiales disponibles de la organización y los invito si quieren ilustrarse como usted dijo, leerlos, están disponibles y sin duda que les pueden ser de interés.”*

3) PRUEBA INSTRUMENTAL.

En la audiencia celebrada en fecha 08 de julio del 2022 (acta n° 76), se procedió a la incorporación de la prueba instrumental, como así también se habilitó la feria de aquella época, solamente a los efectos de que durante la primer semana de la referida, las partes pudieran plantear las observaciones que estimaran pertinentes sobre el contenido leído por Secretaría.

Cabe señalar que no existieron planteos de parte al respecto.

4) ALEGATOS.

En la etapa de discusión final todas las partes formularon sus alegatos, y se evacuaron las vistas pertinentes. Las argumentaciones de cada una de las exposiciones quedaron asentadas *in extenso* en las actas de debate labradas por Secretaría a cuya lectura se remite, ello a efectos de no alterar el valor comunicacional de la sentencia como acto jurisdiccional y en el entendimiento que lo expuesto es acorde a la Regla Sexta del Anexo de la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, cuyas

recomendaciones han seguido todas las partes intervinientes a lo largo del debate.

A efectos de facilitar su control vía compulsa de las actas de debate, consignaremos en lo que sigue las fechas en la que se han recibido cada una de las exposiciones y las soluciones propuestas por cada una de las partes como resultado del juicio, cumpliendo con ello además la completitud y autosuficiencia de la sentencia exigidas en el art. 399 del CPPN.

a) El Ministerio Público Fiscal.

Alegó durante las audiencias celebradas en fecha 28 de julio del 2022 (Acta Nº 77); 29 de julio del 2022; (Acta Nº 78); 01 de agosto del 2022 (Acta Nº 79); 03 de agosto del 2022 (Acta Nº 80); y el 14 de abril del 2023 (Acta Nº 107).

b) Las Defensas.

Alegó durante las audiencias celebradas en fecha 17 de agosto del 2022 (Acta Nº 81); 31 de agosto del 2022 (Acta Nº 82); 07 de septiembre del 2022 (Acta Nº 83); 13 de septiembre del 2022 (Acta Nº 84); 22 de septiembre del 2022 (Acta Nº 85); 04 de octubre del 2022 (Acta Nº 86);

12 de octubre del 2022 (Acta Nº 87); 18 de octubre del 2022 (Acta Nº 88); 24 de octubre del 2022 (Acta Nº 89); 25 de octubre del 2022 (Acta Nº 90); el Ministerio Público de la Defensa.

Del mismo modo lo hicieron **a)** el doctor Eduardo San Emeterio en fechas 04 de noviembre del 2022 (Acta Nº 91); 09 de noviembre del 2022 (Acta Nº 92); 11 de noviembre del 2022 (Acta Nº 93); 24 de noviembre del 2022 (Acta Nº 94); **b)** la doctora Sandra Leveque en fechas 02 de diciembre del 2022 (Acta Nº 95); 14 de diciembre del 2022 (Acta Nº 96); 02 de febrero del 2023 (Acta Nº 98); 10 de febrero del 2023 (Acta Nº 99); 10 de marzo del 2023 (Acta Nº 103); 17 de marzo del 2023 (Acta Nº 104); 22 de marzo del 2023 (Acta Nº 105); 30 de marzo del 2023 (Acta Nº 106) **c)** el doctor Gerardo Ibáñez y la doctora María Laura Olea el 21 de diciembre del 2022 (Acta Nº 97); **d)** el doctor Marcelo Fernández Valdez 16 de febrero del 2023 (Acta Nº 100); 23 de febrero del 2023 (Acta Nº 101); 03 de marzo del 2023 (Acta Nº 102); e) el doctor Justiniano Martínez el 30 de marzo del 2023 (Acta Nº 106).

5) PALABRAS FINALES DE LOS ACUSADOS.

Cada uno de los acusados -de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 393 del C.P.P.N- expresó sus últimas palabras en las audiencias de los días 21 de abril del 2023 (Acta Nº 108); 05 de mayo del 2023 (Acta Nº 109); 19 de mayo del 2023 (Acta Nº 110); 05 de junio del 2023 (Acta Nº 111); 21 de junio del 2023 (Acta Nº 112); 30 de junio del 2023 (Acta Nº 113); 07 de julio del 2023 (Acta Nº 114).

PARTE TERCERA: CUESTIONES A RESOLVER.

Conforme lo dispuesto en los artículos 398 y 399 del C.P.P.N., el Tribunal de juicio pasó a resolver las cuestiones que han sido materia de acusación, prueba y defensa en el debate en el siguiente orden expositivo:

1) Planteos incidentales de prescripción de la acción penal, inconstitucionalidad, anticonvencionalidad y nulidad interpuestos por las defensas de los acusados.

2) Materialidad de los hechos probados.

3) Reglas generales de autoría y participación.

4) Determinación de las responsabilidades penales de cada uno de los acusados.

5) Calificaciones legales.

6) Individualización de la pena.

7) Puesta a disposición de las partes.

8) Víctimas.

9) Costas.

SOBRE ESTAS CUESTIONES, EL SEÑOR JUEZ DE CÁMARA, DOCTOR DANIEL ALBERTO CARELLI DIJO:

1) PLANTEOS INCIDENTALES DE PRESCRIPCIÓN, VENCIMIENTO DEL PLAZO RAZONABLE E INSUBSISTENCIA DE LA **ACCIÓN PENAL, NULIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD Y ANTI CONVENCIONALIDAD.**

a) Sobre la imprescriptibilidad y el principio de legalidad.

I. El señor Defensor Público Oficial, durante la audiencia de debate llevada a cabo el día catorce de febrero del dos mil veinte (acta de debate Nº 21), propugnó la prescripción general de todos los hechos, por no existir en la época en que hubieran ocurrido una regla de imprescriptibilidad.

Citó doctrina y jurisprudencia, entre ellos el fallo Arancibia Clavel de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Manifestó que se había inventado en los años setenta una costumbre internacional que ordenaba a todos los estados señalar como imprescriptibles los delitos de lesa humanidad. Que en Argentina se habían declarado prescriptos delitos en el juicio conocido como “Causa 13”, verificando la inexistencia de esa costumbre. Que al respecto se hizo hincapié en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad del año 1968, y que en la Argentina fue aprobada después del año 2000, agregando que la Corte en la causa Hagelin, donde se juzgaba la conducta de Astiz, la consideró inaplicable por no estar ratificada (fallo 311:175 del año 1988). Citó doctrina. Añadió que la convención sobre desaparición forzada no fijaba imprescriptibilidad, sino que remitía a reglas de prescripción del estado que la ratificó. Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no demostró la existencia de costumbre internacional, siendo solamente una expresión de deseo. Que en virtud del principio pro homine no tendría que aplicarse una norma internacional más gravosa al

respecto, frente a la más leve del derecho interno. Que países desarrollados negaban la extradición de ciudadanos argentinos basándose en la prescripción de los delitos por los que se lo acusaba, por lo que no se podía sostener la existencia de la costumbre internacional que se utilizaba para fundar. Procedió a la lectura del dictamen de fecha 31/03/2004 por parte del Ministerio Público Fiscal de San Juan en el marco de la causa Nº 12.878.

Agregó que la costumbre no podía habilitar la aplicación de poder punitivo, y sólo podría aplicarse la imprescriptibilidad a partir de su incorporación al ordenamiento jurídico por las vías constitucionales habilitadas a tal fin. Luego analizó el fallo Arancibia Clavel de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y la doctrina de leal acatamiento, la cual podía ser dejada de lado en este proceso por tres motivos, por el efecto interpartes de las decisiones de la Corte, que los hechos allí analizados no eran análogos con las conductas de este debate, y que la misma Corte había indicado que su doctrina podía modificarse frente a nuevos fundamentos. Expresó que en ese sentido el Tribunal debió adoptar una postura distinta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el

fallo mencionado. Que en aquel precedente fue unánime la inexistencia de una ley formal que indicara la imprescriptibilidad. Que el tribunal podía apartarse de Arancibia Clavel ya que la costumbre no es una fuente valida del derecho penal, basando en el principio de legalidad. Que la Argentina hizo específicamente reserva sobre el punto 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político. Citó el fallo de la Cámara Federal en la Causa 13 en el año 84, donde Agosti fue absuelto por prescripción en relación a un delito, confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo que daba por tierra la aceptación mediante el silencio de la existencia de la costumbre internacional al respecto, ya que hubo decisión jurisdiccional durante un periodo democrático. Que las conductas de desaparición forzada no se encontraban incluidas en el Estatuto de Núremberg. Analizó el principio de irretroactividad de las normas penales. Mencionó el estatuto de Roma en su artículo 11, y lo relacionó con el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Por lo expuesto solicitó que previo al inicio del debate se analizara la prescripción de todos los hechos objetos de este juicio, en razón a los art. 1, 402, 59 inc. 3, 62 y 63

del CP., 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, art. 7 y 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 9 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 3, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declarará la prescripción de la totalidad de los hechos y en consecuencia la absolución de todos sus asistidos y aquellos detenidos puestos inmediatamente en libertad.

II. A su turno, el señor Fiscal General sostuvo (acta de debate Nº 21) que los delitos que se juzgan en este proceso son imprescriptibles, por eso la discusión después de cuarenta años. Que las defensas habían cuestionado el fallo Arancibia Clavel, argumentando que aquel fue resuelto por mayoría como elemento para debilitar sus efectos y requirieron que este Cuerpo se apartara. Que los defensores citaron el fallo Alespeiti como argumento, cuando habla de otro tema, siendo que aquel también se resolvió por mayoría, y que para eso existen tribunales colegiados. Que los aspectos indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en este último fallo habían sido observados por el Ministerio Público Fiscal en todos los procesos. Agregó que el fallo en cuestión se refería a una

discusión sobre prisión domiciliaria, y no sirve para superar el precedente de Arancibia Clavel.

Frente a lo expuesto este Tribunal en fecha 13 de marzo de 2020, dispuso diferir su resolución para el momento del dictado de sentencia en los presentes autos.

III. Durante la etapa de alegatos el señor Defensor Público Oficial, sobre este mismo planteo, reseñó distintos autores y refirió a la perspectiva en el derecho argentino citando al doctor Zaffaroni. Invocó nuevamente el falló Arancibia Clavel de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y señaló que en el derecho argentino la prescripción estaba relacionada con las escalas penales.

También, hizo mención al precedente "Torea" (fallo 330:5158), indicando que durante aquel proceso se sancionó la ley Nº 25.990 y agregó que en aquel caso se pronunció el entonces Procurador, opinión que no había tomado la Corte. Agregó que ni en el caso mencionado la Corte había puesto en duda la pacífica doctrina sobre las reglas de prescripción y el principio de legalidad. Citó la obra de la doctora Marina Gelli *"La Constitución Comentada"* en su página 272. Indicó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se había enfrentado al problema de la

legalidad al condenar los hechos de los 70, y citó el voto de la doctora Argibay en el fallo Simón como una de las soluciones.

Señaló que el ius cogens no se encontraba debidamente acreditado y que el Ministerio Público Fiscal no había tratado el principio de que la ley tenía que ser escrita en nuestra legislación argentina según el artículo 75 inc. 12 de la Constitución Nacional. Refirió que solamente se aceptaba la ley escrita dictada por el órgano destinado para aquel fin y que no podía incorporarse un tipo penal por la vía consuetudinaria. Agregó que no podía atribuirse a la actividad de sus asistidos una figura imprescriptible como lo hacía el Ministerio Público Fiscal.

Volvió a reiterar que se encontraban vigentes las normas del derecho interno para solicitar la extinción de la acción penal por prescripción y la absolución de todos sus asistidos.

Este planteó gozó de la adhesión de la totalidad de las defensas técnicas y en particular las que se destacarán a continuación.

IV. En su oportunidad, el doctor Gerardo Ibáñez comenzó con su alegato e indicó a modo de introducción que

no desconocía la existencia de antecedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el delito de lesa humanidad, pero remarcó que el hecho de repetirse y que los tribunales inferiores lo citaran no se traducía en una obligación de leal acatamiento.

Reprodujo un video en relación a Tomás Moro y luego indicó que el país había sufrido una enorme inseguridad jurídica en la violación de la dimensión temporal del derecho.

Señaló que había existido en Argentina una decisión del gobierno de Kirchner de abrir estos juicios a como dé lugar, sellando un pacto con la izquierda para la instrumentación de aquellos.

Hizo referencia a que la decisión política se habían encontrado con dos obstáculos: uno, que las leyes de Obediencia Debida y Punto Final se encontraban operativas, y el segundo era que había operado la prescripción. Señaló que el tema de la prescripción había sido encarado desde el tratado en la Convención de 1968 pero aquel exigía para entrar en vigencia depositar el documento ante la ONU como elemento formal, lo que nunca se produjo, agregando que aquello había sido señalado por el mismo decreto Nº

579/2003. Indicó que la ley Nº 24.584 había sido citada en 1995 pero no se había cumplido con el depósito del instrumento y que no había existido el interés político de hacerlo. Agregó que aun depositado aquel momento el instrumento ya había operado la prescripción.

Agregó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos era citada en sus fallos cuando no resolvía cuestiones de individuos sino entre Estados. Que las leyes de Obediencia Debida y Punto Final era la expresión de voluntad de aquella época expresada por sus representantes. Agregó que el fallo Muiña de la Corte Suprema de Justicia de la Nación había sido modificado por una pueblada y que el poder ejecutivo había enviado un proyecto para que aquellas normas no se pudieran aplicar a delitos de lesa humanidad, intentando caracterizarla de interpretativa. Señaló que había existido presión sobre los jueces por parte del Poder Ejecutivo en aquellos años. Reprodujo un video donde hablaba el entonces exjefe de gabinete Alberto Fernández e indicó que de aquel surgía el apriete a los jueces. Citó la página 186 del libro “Asalto a la Justicia” de Adolfo Vázquez e indicó que era coincidente con el video anterior.

Exhibió un escrito de una abogada llamada Mirtha Mántares lo que según el dicente demostraba la falta de conocimiento de la imprescriptibilidad por parte de cualquier abogado. Añadió que tampoco en la discusión parlamentaria ningún participante había planteado aquello ni había sido objeto de tratamiento por la Corte Suprema.

Citó el fallo Carlos Fernando Gori del 27 de enero de 2016 de la Sección 4º de la Sala en lo Penal de la Audiencia Nacional de España, y añadió que la jurisprudencia internacional no avalaba lo realizado por la Argentina.

Por lo expuesto, planteó que el Tribunal declarara extinguida la acción penal incoada contra su asistido Jurzcysyn.

V. Por su parte, el doctor Marcelo Fernández Valdéz, durante su alegato, señaló que era necesario tratar los temas relacionados al ius cogens y la imprescriptibilidad confiando que este juicio sería una bisagra en la búsqueda de la verdad. Adhirió al tratamiento dado por sus colegas defensores y refirió que el contexto histórico había teñido a la justicia federal teniendo como único objetivo el castigo.

Citó el antecedente Bazterrica de 1981, Montalvo y Arriola, para indicar los cambios de criterio por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, e indicó que confiaba obtener de la Corte Suprema de Justicia de la Nación un reconocimiento en relación a que las normas adoptadas en Arancibia Clavel no tenían valor.

Aclaró que en el caso de la imprescriptibilidad ninguna de las teorías servía para fundarla, ya que día a día existen sentencias que van en contra de aquello. Cito la sentencia Nº 20 de la causa iue219971/2011 en Uruguay. Indicó que el Ius Cogens solamente adoptaba en la Convención dos fuentes: la convencional y la costumbre, indicando que en la primera de ellas no presentaba problema alguno, en cambio en aquellas que tenían fuente consuetudinaria presentaban problemas en su definición y que no quedaban afuera de los requisititos exigidas para la costumbre. Citó a Borda.

Expresó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no había revelado la fuente utilizada sino que lo había realizado caprichosamente en Arancibia Clavel. Citó el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el 66 de la Convención de los Tratados.

Señaló que al antecedente citado del pueblo armenio, la Argentina lo había reconocido recién en el año 2011 y que en la comunidad internacional había sido reconocido solamente por veinte estados lo que demostraba la norma consuetudinaria citada. Refirió que en 1976 nadie en Argentina sabía sobre la situación de Armenia.

Citó que la ley 10 tuvo una aplicación en un periodo corto y no alcanzaba para dar origen a una costumbre, sino que era una excepción a la regla y que de haberlo sido de este modo se hubiera reconocido en 1966 en la ONU.

Expresó que nadie había aplicado el estatuto de Núremberg para delitos que no fueran crímenes del nazismo y que tenía un carácter temporal. Citó la sentencia Nº 20 iue219971/2011 del máximo tribunal uruguayo y que allí se afirmaba que no existían plazos de prescripciones especiales o distintos. Citó la disidencia del doctor Fayt en la causa Arancibia Clavel.

Señaló que en Argentina no existía la costumbre que se afirmaba y citó el tratado de extradición de Montevideo del 1933 y el convenio del 73 de la ONU y agregó que la Argentina se había abstenido porque entendía que

podía derivar en una obligación por parte de los estados de una aplicación retroactiva de sus normas. Señaló que ni la causa 13/84, ni la ley 23.040 habían mencionado la imprescriptibilidad como costumbre, y añadió que durante la convención constituyente de 1994 la convencional María Zunilda Lucero, por San Luis, había propuesto que en el artículo 75 inc. 22 se incluyera un texto sobre prohibición de indultos o amnistías, el cual fue rechazado entre otros por Zaffaroni y Maqueda, quienes integraban el voto mayoritario de Arancibia Clavel.

Remarcó que la ley era la única fuente de derecho penal y citó el artículo 75 inc. 12 y al art 120, en virtud del principio contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y señaló que la costumbre no era fuente del derecho antes citado. Proclamó el respeto del principio de legalidad recogido en instrumentos internacionales.

Manifestó que este proceso no era posible sin la existencia del fallo Arancibia Clavel lo cual siempre ha sufrido críticas por parte de los defensas ya que se había aplicado retroactivamente el tratado de manera forzada. Que la norma del ius cogens era la no aplicación retroactiva

del derecho penal y citó el falló de la CIDH “Plataforma del Mar del Norte”. Citó un texto de Domingo Faustino Sarmiento.

VI. A su turno el señor Fiscal General no formuló réplicas a los argumentos de la defensa en este punto.

VII. Así planteada la cuestión sobre la prescripción de los delitos traídos a conocimiento y decisión del Tribunal, no habiendo las defensas introducido nuevos argumentos que logren conmover la inveterada doctrina sentada por el Máximo Tribunal, corresponde no hacer lugar al agravio en tratamiento.

Es que no hay dudas de que nos encontramos ante delitos de lesa humanidad y, por lo tanto, alcanzados también por la imprescriptibilidad de las acciones penales.

Ello en razón de que, en contrario de lo que han sostenido las defensas, los sucesos juzgados en las presentes actuaciones resultan sustancialmente análogos, *mutatis mutandi*, a los tratados y resueltos por la Cámara de Federal de Casación Penal al fallar en distintos casos en el marco de las causas de la Sala IV, Nº 15.710 *“Tommasi, Julio Alberto y otros s/ recurso de casación”*

(Reg. 1567/13, rta. 29/8/2013), Nº 13.546 *"Garbi, Miguel Tomás y otros s/ recurso de casación"* (Reg. Nº 520/13, rta. 22/4/2013); Nº 15425, *"Muiña, Luis, Bignone, Reynaldo Benito Antonio, Mariani, Hipólito Rafael s/recurso de casación"* (Reg. Nº 2266/12, rta. 28/11/2012); Nº 12161 *"Cejas, César Armando y otros s/recurso de casación"* (Reg. Nº 1946/12, rta. 22/10/2012); Nº 13.667 *"Greppi, Néstor Omar y otros s/ recurso de casación"* (Reg. Nº 1404/12, rta. 23/8/2012); Nº 12.038 *"Olivera Rovere, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación"* (Reg. Nº 939/12, rta. 13/6/2012); Nº 14075 *"Arrillaga, Alfredo Manuel y otros s/rec. de casación"* (Reg. Nº 743/12, rta. 14/5/2012); N° 12821 *"Molina, Gregorio Rafael s/recurso de casación"* (Reg. N° 162/12, rta. 17/2/2012), N° 10609 *"Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/recurso de casación"* (Reg. N° 137/12, rta. 13/2/2012) y Nº 14.116 *"Bettolli, José Tadeo Luis y otros s/ recurso de casación"* (reg. 1649/13, rta. 10/9/2013); y de causas de otras Salas de la Cámara Federal de Casación Penal tales como: causa N° 14.571 *"Videla, Jorge Rafael s/rec. de casación"* (C.F.C.P., Sala I, Reg. Nº 19.679, rta. 22/6/12), causa *"Riveros, Santiago Omar y otros s/ recurso de casación"* (C.F.C.P., Sala II, Reg. Nº

20.904, rta. 7/12/12,) y causa Nº 13.085/13.049 *"Albornoz, Roberto y otros s/ rec. de casación"* (C.P.C.P., Sala III, Reg. Nº 1586/12, rta. 8/11/12), causa Nº 14.282 *"Labarta Sánchez, Juan Roberto y otros s/rec. de casación"* (C.F.C.P., Sala III, Reg. Nº 38/13, rta. 8/2/13); por lo que corresponde remitirse en mérito a la brevedad a lo allí establecido, cuyos fundamentos se tienen por reproducidos en la presente, en el sentido de rechazar los planteos defensistas.

En efecto, en dichos precedentes se descartó la posible vulneración del principio constitucional invocado con sustento en la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes *"Priebke"* (Fallos: 318:2148), *"Arancibia Clavel"* (Fallos: 327:3312), *"Simón"* (Fallos: 328:2056) y *"Mazzeo"* (Fallos: 330:3248), en los que se estableció que las reglas de prescripción de la acción penal previstas en el ordenamiento jurídico interno quedan desplazadas por el derecho internacional consuetudinario y por la *"Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad"* (leyes 24.584, B.O. 29/11/1995

y 25.778, B.O 3/9/2003), sin que ello importe una merma del principio de legalidad.

Asimismo, existe abultada jurisprudencia que reconoce al principio de imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad como costumbre internacional con vigencia anterior a los tratados (CSJN, *"Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros-causan°259"*- 24/08/2004; CSJN, *"Priebke, Erich s/ solicitud de extradición -causa n° 16.063/94"*- 02/11/1995; CSJN, *"Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad y otros- causa N° 17.768C"*- 06/10/2000; entre otros)

Vale resaltar que, si bien las defensas pretenden -tácitamente- la existencia de una *"ley escrita previa"*, es preciso indicar que dicha derivación del principio de legalidad no se concibe del mismo modo en el derecho doméstico y en el derecho internacional.

Sobre las particularidades del principio de legalidad en este ámbito se ha advertido que el derecho penal internacional prescinde –bien por definición o bien por factores coyunturales– de las reglas que subyacen al principio *nullum crimen nulla poena sine lege*, o al menos

no es deber observarlas rigurosamente. (cfr. Sancinetti, Marcelo A. y Ferrante, Marcelo, El Derecho Penal en la Protección de los Derechos Humanos, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1999, pág. 434).

También se ha dicho que el *nullum crimen sine lege*, si bien es reconocido en el derecho de gentes, es objeto en ese ámbito de fuertes restricciones que incluyen la imposibilidad de que el mero paso del tiempo otorgue impunidad a aquellos que usufructuando el aparato estatal cometen crímenes atroces que afectan a toda la comunidad internacional (cfr. Ziffer, Patricia, El principio de legalidad y la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, en Estudios sobre Justicia Penal, Homenaje al Prof. Julio B. J. Maier, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 2005, pág. 753). Es decir que es admisible una interpretación de las derivaciones del principio de legalidad que atienda a las particularidades del sistema normativo de que se trate (derecho interno o derecho internacional).

En relación con ello, ha sostenido nuestro máximo Tribunal que *"*[e]*n esa línea, resulta claro que si aceptamos derecho consuetudinario, aceptamos que exista un*

derecho o una fuente normativa que no provenga de la legislatura. Y en ese mismo camino, la aceptación del derecho de gentes como tal es esencialmente la admisión de un derecho no escrito. Su consagración positiva en la Constitución Nacional, en efecto "…permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa" (C.S.J.N., "Mazzeo", considerando 15º, Fallos 330:3248)" (Causa nº 15.710 –Sala IV–C.F.C.P "TOMMASI, Julio Alberto y otros s/ recurso de casación", REGISTRO Nº 1567.13.4- 29/08/2.013).

Además, es necesario hacer mención especial al carácter evolutivo que supone la práctica consuetudinaria, que le otorga una conveniente capacidad para adaptarse de

manera flexible a las situaciones concretas y a las necesidades socio-temporales en que se genere dicha práctica, en relación a una actividad o relación jurídica entre Estados. Explica Bidart Campos que ella posee una poderosa virtualidad para hacer caer la vigencia sociológica de las normas escritas a las que se opone, incluso de las normas constitucionales de un Estado (Bidart Campos, G. J., El derecho de la constitución y su fuerza normativa, Buenos Aires, Ediar, 1995, p. 203.) Debe aclararse, en cuanto a la perdida de vigencia sociológica, que si bien priva de eficacia y aplicación a la norma afectada por una costumbre, dicha norma se mantiene intacta en el orden normológico de la constitución. No supone por lo tanto, un efecto derogatorio.

También es oportuno recordar que para que hechos como el de autos puedan ser calificados como crímenes de lesa humanidad y, en consecuencia, imprescriptibles, se requiere que formen parte de un "ataque generalizado o sistemático contra una población civil" (art. 7 del Estatuto de Roma). Sobre este aspecto, la jurisprudencia señala que *"para que un hecho configure un crimen de lesa humanidad, resulta necesaria la*

concurrencia de los elementos que pueden sistematizarse del siguiente modo: (i) Debe existir un ataque; (ii) el ataque debe ser generalizado o sistemático (no siendo necesario que ambos requisitos se den conjuntamente); (iii) el ataque debe estar dirigido, al menos, contra una porción de la población; (iv) la porción de la población objeto del ataque no debe haber sido seleccionada de modo aleatorio" (C.F.C.P., Sala IV, causa Nº 12.821 "Molina, Gregorio Rafael s/recurso de casación", Reg. Nº 162/12, rta. 17/2/2012, voto del doctor Hornos que formó parte del criterio unánime de la Sala sobre la cuestión y causas Nº 14.534 *"Liendo Roca, Arturo s/recurso de casación"*, Reg. Nº 1242/12, rta. 1/8/12; así como el precedente *"Bettolli"* citado supra).

En relación con esto último, recientemente la Cámara Federal de Casación Penal - Sala 4, en un caso análogo (CFP 14216/2003/to2/cfc7 - cfc345, Registro N° 394/17) trató el agravio bajo análisis exponiendo que:

"Para determinar la relación entre el acto individual –como conducta humana– y el ataque contra la población civil, cabe recordar que el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia puntualizó que dicho

vínculo puede identificarse sobre la base de los siguientes parámetros: "(i) la comisión del acto, por su naturaleza o consecuencias, resulta objetivamente parte del ataque; junto con (ii) el conocimiento por parte del acusado de que existe un ataque contra la población civil y que su acto es parte de aquél" (Cfr. TPIY, "Prosecutor v. Kunarac, loc. cit., párr. 99; en igual sentido, TPIR, "Prosecutor v. Semanza", ICTR-9720-T, del 15 de mayo de 2003, párr. 326)

Ahora bien, el efecto principal y necesario que acarrea la calificación de un delito como de "lesa humanidad" es, sin duda, la imposibilidad de ser declarado prescripto, en atención a los instrumentos internacionales que así lo establecen, de aquí el reclamo de los impugnantes. En esta inteligencia, corresponde definir la categoría en estudio, debiendo necesariamente acudir al art. 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional -Estatuto de Roma-. Este instrumento, que fue aprobado el 17 de julio de 1998, entró en vigor el 1 de julio de 2002 y fue suscripto por nuestro país el 8 de enero de 1999, ratificado el 8 de febrero de 2001, aprobado por ley 25.390 (B.O. 23/1/01) e implementado por ley 26.200 (B.O.

9/1/07), establece que debe entenderse por "crimen de lesa humanidad" a los actos de "a) asesinato; b) exterminio; c) esclavitud; d) deportación o traslado forzoso de población; e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) tortura; g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) desaparición forzada de personas; j) el crimen de apartheid; k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física" siempre y cuando se cometan como parte de un

ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Al respecto, se sostiene que "El delito de lesa humanidad se va configurando entonces con algunos elementos particulares que le dan un carácter excepcionalísimo. No se trata simplemente de un homicidio o de torturas o de secuestros aislados, sino de una planificación sistemática y organizada de atacar a la población civil. A pesar de que los crímenes de lesa humanidad puedan ser cometidos también en tiempos de guerra, en general son el producto del establecimiento de un estado totalitario que se propone el exterminio de sus opositores. No son habitualmente cometidos en contra de la ley; por el contrario, en muchos casos se invoca una norma que los respalda" (Lorenzetti, Ricardo Luis; Kraut, Alfredo Jorge: "Derechos Humanos: Justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina. Crímenes de lesa humanidad"; Sudamericana; Buenos Aires; 2011, 2ª edición, pág. 22).

El mayor escollo que se erige sobre la aplicación de estos "crímenes" -en los términos del derecho internacional- es el principio de legalidad

(contenido en el art. 18 de la Constitución Nacional), siendo éste el argumento central utilizado por las defensas que se oponen a que los hechos reprochados a sus asistidos sean caracterizados de "lesa humanidad".

Habiéndose expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el tópico, en cimeros precedentes, corresponde recordar sus enseñanzas al respecto. El intérprete máximo de la ley tuvo oportunidad de expedirse sobre el tema en el precedente "Arancibia Clavel, Enrique Lautaro" del 24 de agosto de 2004 (Fallos: 327:3312), el que resulta una indispensable guía respecto del tema que nos ocupa, pues brinda pautas insoslayables en materia de derechos humanos. De esta forma, del voto de la mayoría de la Corte -jueces Zaffaroni y Highton de Nolasco- surge que "… los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos […] pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional.

A su vez, se afirmó que si bien el fundamento del instituto de la prescripción radica en la inutilidad de la pena en el caso concreto debido a que el transcurso del tiempo hace que la persona imputada no sea la misma y que el hecho pierda vigencia vivencial conflictiva y se transforme en un hecho anecdótico; resultan excepción a esta regla los actos que constituyen crímenes contra la humanidad "ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Ello hace que no sólo permanezcan vigentes para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma"…".

Ahora bien, en relación a la vigencia de la Convención sobre Imprescriptibilidad de los hechos investigados, siendo que la misma fue ratificada por nuestra República recién en el año 1995, debe aclararse que este punto también ha quedado zanjado. Es que existen numerosos fallos del Tribunal de Casación, e incluso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que entienden que la Argentina participaba en el entendimiento del respeto por los derechos humanos y la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, incluso antes de la reforma

operada en 1995. Ergo, lo que hace la Convención es simplemente *"ratificar"* tal reconocimiento, el cual había surgido muchísimos años antes.

Así lo establece el propio doctor Maqueda en los considerandos 13 y 14 de su voto in re *"Arancibia Clavel"*:

"13°) Que estas declaraciones importaron el reconocimiento de los derechos preexistentes de los hombres a no ser objeto de persecuciones por el Estado. Toda interpretación acerca de la protección de los derechos humanos básicos debe tener en cuenta, pues, que esta declaración y los restantes tratados mencionados en el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional no crean estos derechos sino que admiten su existencia y es precisamente sobre esa base que se ha edificado el derecho internacional penal de salvaguarda de los derechos humanos desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

14°) Que la necesaria protección de los derechos humanos a la que se han comprometido los estados de la comunidad universal no se sustenta en ninguna teoría jurídica excluyente. En realidad, sus postulados sostienen que hay principios que determinan la justicia de las

instituciones sociales y establecen parámetros de virtud personal que son universalmente válidos independientemente de su reconocimiento efectivo por ciertos órganos o individuos, lo cual no implica optar por excluyentes visiones iusnaturalistas o positivistas. La universalidad de tales derechos no depende pues de un sistema positivo o de su sustento en un derecho natural fuera del derecho positivo (conf. Carlos Santiago Nino, Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1984, pág. 24). El sistema internacional de protección de los derechos humanos se ha constituido con un objetivo claro que va más allá de las diversas pretensiones de fundamentación para la punición contra crímenes aberrantes y que afectan la misma condición humana. Esta concepción del derecho internacional procura excluir ciertos actos criminales del ejercicio legítimo de las funciones estatales (Bruno Simma y Andreas L. Paulus, The responsibility of individuals for human rights abuses in internal conflicts: a positivist view, 93 American Journal of International Law 302, 314; 1999) y se fundamenta, esencialmente, en la necesaria protección de la dignidad misma del hombre que es reconocida en la

declaración mencionada y que no se presenta exclusivamente a través del proceso de codificación de un sistema de derecho positivo tipificado en el ámbito internacional…".

En idéntico sentido se expide el Tribunal de Casación (CFP 14216/2003/TO2/CFC7- CFC345, Registro N° 394/17):

"También, recordaron que el Preámbulo de la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad señala que una de las razones del establecimiento de la regla de la imprescriptibilidad fue la "grave preocupación en la opinión pública mundial" suscitada por la aplicación a los crímenes de guerra y de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios, "pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes.

Por lo tanto… esta convención sólo afirma la imprescriptibilidad, lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente (ius cogens) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario. De esta manera no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado

por la costumbre internacional, que ya tenía vigencia al tiempo de comisión de los hechos… Pues …no se trata propiamente de la vigencia retroactiva de la norma internacional convencional, toda vez que su carácter de norma consuetudinaria de derecho internacional anterior a la ratificación de la convención de 1.968 era ius cogens, cuya función primordial 'es proteger a los Estados de acuerdos concluidos en contra de algunos valores e intereses generales de la comunidad internacional de Estados en su conjunto, para asegurar el respeto de aquellas reglas generales de derecho cuya inobservancia puede afectar la esencia misma del sistema legal' (Fallos: 318:2148, voto de los jueces Nazareno y Moliné O´Connor).

De esta manera, entendió que "…así como es posible afirmar que la costumbre internacional ya consideraba imprescriptibles los crímenes contra la humanidad con anterioridad a la convención, también esta costumbre era materia común del derecho internacional con anterioridad a la incorporación de la convención al derecho interno…".

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en diversas ocasiones sobre

el tópico. Así, en el caso "Almonacid Arellano y otros vs. Chile" del 26 de septiembre de 2006, indicó que "…los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad". Y, aclaró que "Por su parte, el Tribunal Militar Internacional para el Juzgamiento de los Principales Criminales de Guerra (en adelante "el Tribunal de Nüremberg") […] reconoció la existencia de una costumbre internacional, como una expresión del derecho internacional, que proscribía esos crímenes".

Con todo, el tribunal internacional de carácter regional americano afirmó que "La prohibición de crímenes contra la humanidad, incluido el asesinato, fue además corroborada por las Naciones Unidas […] la comisión de crímenes de lesa humanidad […] era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de ius

cogens, y la penalización de estos crímenes es obligatoria conforme al derecho internacional general".

A su vez, en el caso "La Cantuta vs. Perú" del 29 de noviembre de 2006, la C.I.D.H. precisó que en los casos de crímenes contra la humanidad, perpetrados en un contexto de ataque generalizado y sistemático contra sectores de la población civil, "…la obligación de investigar, y en su caso enjuiciar y sancionar, adquiere particular intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados; más aún pues la prohibición de la desaparición forzada de personas y el correlativo deber de investigarla y sancionar a sus responsables han alcanzado carácter de ius cogens. La impunidad de esos hechos no será erradicada sin la consecuente determinación de las responsabilidades generales -del Estado- y particulares -penales de sus agentes o particulares-, complementarias entre sí. Por ende, basta reiterar que las investigaciones y procesos abiertos por los hechos de este caso corresponden al Estado, deben ser realizados por todos los medios legales disponibles y culminar o estar orientados a la determinación de toda la verdad y la persecución y, en su

caso, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos…".

Además, se expresó que tales hechos habían "… infringido normas inderogables de derecho internacional (ius cogens). En los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana, los Estados están obligados a investigar las violaciones de derechos humanos y a juzgar y sancionar a los responsables. Ante la naturaleza y gravedad de los hechos, más aun tratándose de un contexto de violación sistemática de derechos humanos, la necesidad de erradicar la impunidad se presenta ante la comunidad internacional como un deber de cooperación interestatal para estos efectos. El acceso a la justicia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional y, como tal, genera obligaciones erga omnes para los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones, ya sea ejerciendo su jurisdicción para aplicar su derecho interno y el Derecho Internacional para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de hechos de esa índole, o colaborando con otros Estados que lo hagan o procuren hacerlo. La Corte recuerda que, bajo el mecanismo de garantía colectiva

establecido en la Convención Americana, en conjunto con las obligaciones internacionales regionales y universales en la materia, los Estados Parte en la Convención deben colaborar entre sí en ese sentido…".

Asimismo, habré de recordar que la temática había sido abordada previamente por el mismo tribunal en el caso "Barrios Altos" (Chumbipuna Aguirre vs. Perú del 14/3/01, Serie C nro. 75), en el que se afirmó que "…son inadmisibles […] las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derecho Humanos…" por lo que "…los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz…".

Además, proclamó dicha judicatura internacional que "…el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento (arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)…".

Posteriormente a este caso, el Máximo Tribunal local hizo eco de tales pautas en el fallo "Simón" del 14 de junio de 2005 (Fallos: 328:2056), el cual resulta de aplicación mutatis mutandi, pues se consignó que "…la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de 'irretroactividad' de la ley penal sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos" (considerando 31 del voto de la mayoría); mientras que en "Mazzeo" -13 de julio de 2007-(Fallos: 330:3248) se afirmó que "…la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio

independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa…" (considerando 15 del voto mayoritario)".

Cabe señalar, que este Tribunal Oral Federal, con diversas integraciones de sus miembros, ha emitido sentencias anteriores, en los años **a)** 2011 (Autos N° FMZ 95000964/2011/TO1, caratulados: *"Principal en Tribunal Oral TO1 - Condenado: Quinteros, Raquel Josefina Y Otro S/Delito - Anterior Al Sistema Querellante: Asociación Civil Abuelas Plaza De Mayo"*); **b)** 2013 (Autos Nº 1077 Y acumulados 1085, 1086 y 1090 -hoy FMZ 41001077/2011/TO1/TO1-, caratulados *"C/Martel, Osvaldo Benito y otros s/Av. inf. delitos de lesa humanidad",* cuyas quejas de recurso extraordinario fueron resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 17 de mayo

del 2022 (ver autos FMZ 41001077/2011/TO1/4/1/RH3 y FMZ 41001077/2011/TO1/78/1/RH11); **c)** 2018 (Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y sus acumulados FMZ 81037335/2012; FMZ 54004077/1975; FMZ 54018186/2012; FMZ 54004604/1976 y FMZ 82037390/2013, caratulados *"C/Martel, Osvaldo Benito y otros s/delitos de lesa humanidad"*, con resolución de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal -ver Resolución registro N° 1762/2021 del 15 de septiembre del 2021- y actualmente tramitándose ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación los recursos de queja de recurso extraordinario planteado por las partes); y **d)** 2022 (Autos FMZ 26155/2017/TO1 "Principal en Tribunal Oral TO01 - Requerido: Caballero Vidal, Juan Carlos S/Incumplimiento De La Obligación De Perseguir Delincuentes", con resolución de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal -ver Resolución registro N° 1075/23.4 del 16 de agosto del 2023.

En dichos precedentes, se desarrollaron exhaustivamente las categorías conceptuales de *"graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad"*, en sintonía con la doctrina, jurisprudencia y tratados internacionales arriba mencionados.

Como corolario de lo expuesto, cabe concluir que los hechos probados atribuidos a los imputados encuadran en la calificación de delitos de lesa humanidad, pues han formado parte de un plan sistemático y generalizado contra una población civil, razón por la cual les son aplicables las reglas antedichas acerca de la imposibilidad de que la acción penal contra ellos se extinga por prescripción, tal como lo pregonaron las defensas.

Por todo ello, en estricta aplicación de los instrumentos internacionales y precedentes jurisprudenciales citados, y especialmente, por resultar la persecución de estos delitos una obligación del Estado argentino frente a la comunidad internacional, que exige superar cualquier escollo legal de carácter nacional que se interfiera en el esclarecimiento y condena de conductas como las aquí investigadas, es que no se hace lugar al planteo de prescripción de la acción penal interpuesto.

b) Sobre la prescripción de los hechos anteriores al golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

I. El señor Defensor Público Oficial, durante la audiencia de cuestiones preliminares (acta de debate Nº 21), planteó la prescripción especifica de los hechos que integran la causa Nº FMZ 54004077/1975/TO4 (Nivoli), pero que a su vez se encontraban -esos mismos hechos- como parte de otros procesos (FMZ 17520/2014), todos acumulados jurídicamente a la causa Nº FMZ 54004613/1976/TO2.

Sostuvo que el plan sistemático contra la población en la provincia de San Juan, habría comenzado el 24 de marzo de 1976, lo que no tenía solamente importancia teórica sino también práctica. Afirmó que en el fallo *"Alespeiti"*, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al igual que en la *"Causa 13"* hacían referencia a partir de 1976, lo que no negaba el clima de violencia institucional que existía antes de esa época, pero que no permitía afirmar la existencia de un aparato sistemático.

Luego refirió a pasajes del informe *"Nunca más"*, e indicó que no se le atribuían las mismas características a aquellos hechos de violencia anteriores al año 1976. Citó el Fallo Carrizo Salvadores de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, y agregó que aquello ocurría en este proceso. Afirmó que de la lectura

del contexto histórico que se dio en este proceso, no había plan sistemático antes del 1976, sino que se hacía un proceso de deducción, y que era indubitable que antes del 24 de marzo de 1976 no estaba acreditado un plan sistemático.

Solicitó que se reprodujeran en sala de audiencias fragmentos de las declaraciones testimoniales -prestadas en otro juicio de lesa humanidad ante este Tribunal- de los ciudadanos Cesar Ambrosio Gioja y Aldo Morán, lo que fue autorizado por Presidencia. Posteriormente, agregó que el abogado Gioja era una persona preparada, en aquella época presidente del bloque de diputados hasta el 24 de marzo del 1976 del gobierno depuesto, quien indicó por su experiencia y formación política que las fuerzas de seguridad estaban subordinadas al poder político, con respecto a las personas detenidas, lo que tornaba difícil sostener que hubiera un plan sistemático. Agregó que el señor Morán tenía la concepción de víctima de antes y después del 24 de marzo de 1976, quien había detentado un cargo importante en la organización Montoneros, y que distintas personas le habían

dado un rol central de liderazgo en la provincia de San Juan.

Por lo expuesto, solicitó que se declarara la prescripción de los hechos que integraban la causa Nivoli, fundado en las mismas normas jurídicas citadas al hacer el planteo de carácter general, por inexistencia de un plan sistemático con anterioridad al 24 de marzo de 1976.

II. A su turno el señor Fiscal General sostuvo que la defensa hizo referencia al fallo Carrizo Salvadores Carlos Eduardo de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, un hecho de 1974 en Catamarca, y argumentó que abordaría en el momento que correspondía. Que los tres votos hacían referencias a la prueba rendida durante el debate. Que hacía falta el debate para discutir si los hechos anteriores al a 1976 eran o no delitos de lesa humanidad, por lo que no era una cuestión preliminar. Que este fallo no podía ser utilizado en las cuestiones preliminares porque hacía referencia a lo que había ocurrido durante un debate, y que era por eso que debía ser discutido en aquella etapa.

En igual sentido al planteo anterior, ante lo expuesto este Tribunal, en fecha 13 de marzo de 2020,

dispuso diferir su resolución para el momento del dictado de sentencia en los presentes autos.

III. Durante la etapa de alegatos el señor Defensor Público Oficial, Esteban Chervin, reiteró la petición de prescripción de la totalidad de los hechos ocurridos antes del 24 de marzo de 1976 por la inexistencia del plan sistemático.

Desarrolló el contexto histórico e indicó que aquel era mucho más amplio y surgía de las circunstancias que se dieron por acreditadas en la *"Causa 13"*, entre muchas otras fuentes. Agregó que en aquella época existió un sistema para combatir a la llamada subversión que fue legal y otro que fue evidentemente ilegal. Mencionó el punto 9 de la sentencia de la *"Causa 13/84"* y el precedente *"Domato"* del Tribunal Oral Federal de Formosa, e indicó que la teoría del hecho notorio era aceptable a partir del 24 de marzo de 1976, pero no con anterioridad donde lo único notorio era el clima de violencia aludido por la Causa 13. Aludió a la obra *"Juicio al mal"*, en su página 101, de Carlos Nino.

Hizo referencia al *"Manual de Instrucción de las Milicias Montoneras"* y citó *"La experiencia del horror*

Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur”, Colección Tesis Doctoral dirigida por Edmundo Hendler e Ignacio Tedesco Nº 5, Editores del Puerto, 1ª edición, CABA 2006, página 271/273 de Marcelo Raffin. Mencionó el libro *“Montoneros. La soberbia armada”* Editorial Sudamericana/Planeta SA, 8ª edición, Bs. As. 1987, página 73/76 de Pablo Giussani. Reseñó el testimonio de Malamud Goti.

Agregó que correspondía revisar el marco normativo existente dictado por el gobierno democrático, que otorgaba una fuente legítima del contexto histórico por el cual se había declarado ilegal toda la actividad del autodenominado Ejército Revolucionario del Pueblo; citó la ley 20.840 de septiembre de 1974, los decretos Nº 1302/74; 1368/74; 261/75; 993/75; 2452/75; 2717/75; 2770/75 2771/75; 2772/75 y analizó sus motivaciones. Igual temperamento siguió respecto de las directivas Nº 01/75 y 404/75, dictadas por el Consejo de Defensa.

Refirió a la declaración testimonial de José Luis Gioja e indicó que la defensoría había sido la única que le había preguntado sobre la situación anterior al golpe de estado, y que después el Ministerio Público Fiscal

habló de hecho notorio, y que en la sentencia del juicio anterior sobre este tema se había mentido al citar la *"Causa 13"* cuando esta última hablaba de los hechos posteriores a los hechos del 24 de marzo de aquel año.

Añadió que antes del 24 de marzo de 1976 existió un estado de sitio de derecho, donde no existió la suspensión absoluta del ejercicio de las garantías constitucionales, corroborado por la jurisprudencia de la época, y que eran irrevisables judicialmente las medidas de arrestos o traslado de personas salvo excepciones.

Mencionó los artículos 181 y 184 del código de procedimientos criminal vigente hasta 1992, y el Título Tercero de aquel digesto titulado Instrucción.

Aludió al artículo 7 del estatuto de Roma; al estatuto del Tribunal Internacional de Ruanda; el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Rene Jesús, donde indicó los elementos que caracterizaban a los delitos de lesa humanidad. Refirió al punto 87 del precedente *"Bueno Alves"* sentencia de fecha 11/05/2007 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e indicó que aquel acentuaba lo decidido en *"Almonacid Arellano vs Chile"*.

Señaló que en el juicio anterior, en los autos FMZ 41001077/2011/TO1, la defensa le había preguntado a testigos las diferencias entre el antes y el después del 24 de marzo de 1976 y que todos habían reconocido un cambio sustantivo y no una continuidad, un quiebre radical y sustantivo, y que aquello no era ni más ni menos que el comienzo del plan.

A pedido de la defensa oficial, se reprodujeron parte de las testimoniales de Cesar Gioja y Aldo Morán prestadas en el anterior juicio y de José Luis Gioja en el presente juicio, y posteriormente destacó la selección de aquellos testimonios por la importancia de sus jerarquías en aquella época.

Agregó que el único elemento contradictorio frente a lo reproducido fue la declaración de Eloy Camus en el presente juicio y que el Tribunal debería sopesar las tres declaraciones de las personas con cargos importantes frente al nieto del gobernador de aquella época que tenía dieciséis años.

Finalmente, solicitó la extinción de la acción penal por prescripción de los hechos anteriores al 24 de marzo del 1976 a los cuales señaló como pertenecientes a

Diana Temis Kurbán; Conca y Ochoa; Juan Antonio Gutiérrez; José Francisco Mut; Víctor Florencio Correa y Federico Hugo Zalazar.

El resto de las defensas adhirieron al planteo del señor Defensor Público Oficial.

IV. A su turno el señor Fiscal General, no formuló replicas a los argumentos de la defensa en este punto.

V. Analizados los planteos, entiendo que no debe hacerse lugar a lo peticionado por las defensas técnicas por los motivos que se indicarán a continuación.

En primer lugar, es necesario determinar en el caso sometido a nuestro juzgamiento qué hechos pueden ser considerados o no producto de un ataque sistemático o generalizado de exterminio, ya sea por medio de asesinatos, tortura, violaciones, persecuciones de un grupo con identidad propia fundado en motivos políticos u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, desaparición forzada de personas y otros que aparecen descriptos en el art. 7 del Estatuto de Roma, aprobado por la ley 25.390 y 26.200 e integrativo del bloque constitucional.

En este sentido, es fácil advertir enormes diferencias entre el caso *“Carrizo Salvadores Carlos y otros s/Recurso de Casación”*, con los hechos que aquí juzgamos cometidos con anterioridad al 24 de marzo de 1976.

En efecto, aquellos hechos previos a la fecha indicada que en la presente analizamos, se revelan claramente como un mismo sistema operativo a lo largo de su desarrollo, cuyas víctimas fueron secuestradas y torturadas por las fuerzas de seguridad del Estado. A su vez, no puedo dejar de destacar que, si bien el hecho desencadenante pudo situarse temporalmente antes de marzo de 1976, todos en algún aspecto (tramitaciones de expedientes 20.840 u otras leyes, detenciones por parte del Poder Ejecutivo Nacional; traslados a diferentes unidades penitenciarias, etc.) traspasaron la fecha estipulada por las defensas.

Se ha demostrado en el marco de los presentes autos que, a pesar de que ciertos hechos son previos al 24 de marzo de 1976 poseen características, un accionar y devenir similar, a aquellos que los prosiguieron.

En este sentido, considerar el 24 de marzo de 1976 trascendental en la historia del país, no importa compartir la idea de que se arribó a un accionar de las

fuerzas de seguridad a partir de esa fecha, de una manera abrupta o espontánea sin que coincidiera en sus características con aquel que ya venía sucediéndose.

Ello de por sí habla a las claras de la *"comisión múltiple"* de actos mencionados en el párrafo 1 del art. 7 del Estatuto de Roma, como requisito establecido por el mismo fallo de la Sala III de Casación citado por las defensas.

Quedan así acreditados como delitos de lesa humanidad y por tanto imprescriptibles, todos los hechos que juzgamos ocurridos con anterioridad al 24 de marzo de 1976 puesto que cumplen acabadamente con la exigencia legal que el mismo fallo de la Sala III de la C.F.C.P. (pag.99) cita, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *"Derecho, René Jesús S/Incidente de Prescripción de la Acción"*, consistente en los siguientes elementos: *"a) que se trate de uno o más de los actos enumerados en el art. 7 del Estatuto de Roma; b) llevados a cabo como parte de un ataque generalizado o sistematizado; c) dirigidos contra una población civil; d) realizados de conformidad con una política…de una organización o para promover esa política"*. Y agrega el

fallo de la Sala III, citando el precedente de la CSJN *"… En efecto, los hechos tienen que estar conectados con alguna forma de política, en el sentido del término que significa las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto a campo determinado (RAE)"*; y agrega: *"No es necesario que esta política provenga de un gobierno central"*, concluyendo con la afirmación, con lo que coincidimos, que se *"excluye de la categoría de lesa humanidad a actos aislados o aleatorios"*.

En referencia a la jurisprudencia *"Carrizo Salvadores"* citada por la Defensa Pública Oficial, coincido con la opinión del señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando al dictaminar en el marco de aquella causa (FUT 16/2012/1/RH1), indicó que: *"… esa diferencia en las características de los hechos valorados en ambas causas no es suficiente para justificar, como parece pretender el a quo, que los homicidios cometidos en la llamada "masacre del Trelew" deban ser calificados como delitos de lesa humanidad, mientras que los cometidos en Catamarca dos años después no admitan esa calificación. Por el contrario, lo decisivo*

es si la política o el plan de ataque contra la población civil que se tuvo por probado en aquella oportunidad, lo que fue confirmado por la misma sala del tribunal a quo que se pronunció en la presente aunque con distinta integración, seguía en curso al momento de la comisión de los hechos del sub examine, y si estos estaban vinculados con esa política o plan.

Pues bien, la instauración en 1973 de un gobierno elegido democráticamente, y su autorización para que el ejército interviniera en la represión de los miembros del PRT/ERP en Capilla del Rosario, no tienen entidad para excluir ninguna de esas dos circunstancias. Más aún, la comisión de esos hechos, según la versión expuesta en la sentencia del tribunal oral, corrobora la vigencia de aquella política o plan y no deja dudas sobre el vínculo referido…

… No hay ningún elemento típico de los delitos de lesa humanidad que excluya su consumación por actores estatales en el marco de gobiernos constitucionales".

Recordamos aquí y valga la reiteración: que los casos señalados por las defensas técnicas son una pluralidad de víctimas secuestradas y torturadas, sin poder

soslayar las características de los casos que contiene la causa *"Nivoli"* (con detenciones el 29 de abril de 1975, ordenándose libertades en el año 1984); el caso de Diana Kurbán (detenida el 23 de octubre de 1975, quien recobró su libertad el 01 de julio de 1977); en el caso de Juan Antonio Gutiérrez (quien fuera detenido en el mes de septiembre de 1975 y si bien recupera su libertad antes de marzo de 1976, con posterioridad a esa fecha, luego de una nueva detención en la provincia de Mendoza se desconoce su paradero); entre otros y solamente a modo ejemplificativo ya que los hechos serán desarrollados en profundidad en apartados venideros.

En este sentido, resulta necesario distinguir aspectos dirimentes de la cuestión. En efecto, que los hechos que juzgamos hayan sido cometidos en la vigencia de un Estado Democrático de Derecho, no los hace de por sí legales y legítimos, puesto que sostenemos más arriba que fueron cometidos no por el Estado legítimo y legal, sino por sectores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que actuando clandestinamente y sin sujeción a los poderes del Estado *("organización de cometer estos actos o para promover una política de Estado"* -art. 7, apartado 2 a del

Estatuto de Roma), los llevaron adelante con el claro propósito de ejecutar una política de exterminio de opositores, que a partir del 24 de marzo de 1976 se erigió en una embozada política de Estado.

Los hechos aquí referidos y juzgados ocurrieron durante la existencia del Estado de Derecho, en fechas previas al 24 de marzo de 1976, llevados a cabo por Fuerzas Armadas y de Seguridad al margen de las facultades que las leyes y la Constitución otorgaba al Estado.

Además de ello, el mismo gobierno de facto reconoció que se trataba de delitos de lesa humanidad, con el dictado de la ley 22.924 denominada como autoamnistía, de fecha 23 de marzo de 1983, al establecer en dicha normativa la extinción de las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva del 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982, periodo éste que abarca los hechos aquí juzgados, sin que esto importe un análisis negativo al respecto de casos que podrían haber sucedido con anterioridad a esta nueva fecha (25/05/1973), como he hecho en otras causas en las cuales he intervenido.

Entonces, ha sido expuesto el esquema, la metodología, la organización, los recursos humanos y materiales que las Fuerzas Armadas y de Seguridad utilizaron para lo que se dio a llamar la *"Lucha Antisubversiva"* en los períodos anteriores al golpe militar del 24 de marzo de 1976 y de ahí en adelante.

Ahora bien, en relación a los testimonios de César Gioja, Aldo Morán y José Luis Gioja, la percepción particular de los nombrados respecto de los sucesos ocurridos previos al 24 de marzo de 1976, no modifica su naturaleza jurídica como hecho notorio, ni como parte del plan sistemático conforme lo antes explicado y la abundante jurisprudencia en la materia.

Es así que las respuestas obtenidas del interrogatorio llevado a cabo por la Defensa Pública Oficial sobre la subordinación de las fuerzas de seguridad al gobernador constitucional de aquella época, no son obstáculo para determinar la responsabilidad de las personas aquí imputadas.

En este sentido el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha indicado: *"… tampoco esos argumentos son idóneos para refutar la*

conclusión del tribunal oral. En primer lugar, porque no se discutió en la causa que la intervención del ejército en la represión de los rebeldes hubiera sido ordenada por las autoridades legítimas, ya que lo decisivo para la condena fue que los militares dirigieron esa intervención a la consecución de un objetivo ilegal, es decir, la muerte de aquellos, aun sin causa que la justificara. Por lo tanto, la orden que hubieran dado las autoridades legítimas podría ser relevante para evaluar su posible responsabilidad en ese hecho, pero en ningún caso excluiría la de los agentes que actuaron del modo que tuvo por probado el tribunal oral." (dictamen en los autos FUT 16/2012/1/RH1)

Por otro lado, ha dicho la Cámara Federal de Casación Penal que: *"…la relación entre los actos individuales reprochados y un ataque sistemático o generalizado contra la población civil constituye el elemento decisivo para establecer si corresponde encuadrar a los hechos imputados en la categoría de crímenes de lesa humanidad.*

Por ello, no advierto impedimento legal alguno para que los hechos materia de juzgamiento puedan ser

categorizados como crimen contra la humanidad. Ello es así, toda vez que se subsumen sin ambages en el art. 7, apartado 1, incisos "f" y "h" del Estatuto de Roma (aprobado por ley 25.390 –B.O 23/1/2001– e implementado por ley 26.200 –B.O. 9/1/2007–)…"

"…El contexto en el que se enmarcan los hechos materia de juzgamiento, permite concluir, sin duda alguna, que el suceso ocurrido el 22 de agosto de 1972 constituye delito de lesa humanidad. Ello es así, por cuanto la metodología reseñada junto con la continuidad de la actividad represiva en la ciudad de Puerto Madryn (descripta anteriormente), revelan que los fusilamientos de los detenidos en la Base Almirante Zar de Trelew se insertan en un plan represivo ideado por las fuerzas del Estado…"

"…Los hechos materia de juzgamiento formaron parte de un plan sistemático dirigido contra un sector disidente de la población civil que no se diferencian de los hechos que tuvieron lugar en el marco del plan sistemático y criminal instaurado durante la última dictadura militar, acreditado en el marco de la causa

13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Dicho plan criminal constituye un hecho notorio -conforme las reglas prácticas sancionadas por esta Cámara Federal de Casación Penal, C.F.C.P. Acordada Nº 1/12, Regla Cuarta- cuya conexidad con el que enmarca estas actuaciones resulta inexorable atento la identidad de objetivos diseñados y los medios destinados para concretarlos, de sujetos protagonistas involucrados y de proximidad temporal…" (Causa Nº 14536 *"Liendo Roca, Arturo y otro s/recurso de casación"*, resuelta el 1/8/2012, registro nº1242/12 de la Sala IV de la C.F.C.P).

En igual sentido, se resolvió en la causa Nº 14.116 *"Bettoli, José Tadeo Luis y otros s/recurso de casación"*, rta. el 10/9/2013, registro Nº 1649 de la Sala IV de la C.F.C.P.: *"…el contexto –comprobado en autos– en el que se enmarcan los hechos materia de juzgamiento, permite concluir, sin duda alguna, que los hechos que se enjuiciaron en la presente causa que tuvieron lugar entre el 9 de septiembre de 1975 y hasta el 24 de marzo de 1976, constituyen delitos de lesa humanidad. Ello es así, por cuanto la metodología descripta junto con la continuidad*

de la actividad represiva en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco una vez registrado el golpe militar del 24 de marzo de 1976, releva que los hechos que involucran los tormentos sufridos por Carlos Dante Peinó, José Luis Valenzuela, Norberto Mario Mendoza, Hugo Ramón Barúa, Ricardo Alejandro Vassel, Mirta Susana Clara y María Gregoria Pérez, ocurridos en el período de tiempo indicado, resultaron la antesala y puesta en marcha del plan criminal instaurado por la dictadura militar que quedó acreditado en la causa 13/84 de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal".

Específicamente, en la Causa Nº FMZ 41001077/2011/TO1/102/CFC43 *"MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ recurso de casación"*, Registro nro.: 1762/2021, 15/09/2021, Sala III, se dijo: *"…En suma, la respuesta dada por el tribunal coincide con mi postura en pronunciamientos anteriores (ver por caso de esta Cámara Federal de Casación penal, Sala IV, causas Nro. 14.116 "Bettolli, José Tadeo Luis y otros s/ recurso de casación", rta. 10/9/2013). Allí, tuve oportunidad de expedirme respecto de la existencia de las características*

del plan sistemático aun con anterioridad al 24 de marzo de 1976, es decir, la posibilidad de que esta fecha no sea tomada como un hito en concreto, sino como una orientación para la consideración de los delitos pesquisados.

Por otro lado, de la investigación misma cabe tener por suficientemente probado que los hechos de mención tuvieron lugar en el contexto espacio – temporal en el que operó el aparato de represión ilegal que llevó adelante el "ataque generalizado y sistemático contra la población civil". Por todo ello, habré de proponer al acuerdo el rechazo del presente agravio…".

El temperamento expuesto fue reiterado también en los siguientes fallos de la C.F.C.P: *"MASACRE DE TRELEW"*, causa Nro. 17.004 *"Paccagnini, Norberto Rubén y otros s/recurso de casación"*, reg. n° 346.14.3, 19/03/14, Sala III; *"RAGONE"* causa N° 15241/LEX CN 73000764/2008/TO1/2/CFC4 *"Herrera Rubén Nelson y otros"*, reg. n° 1261/16, rta. 14/07/16, Sala II; causa nro. FBB 93000982/2009/TO1/41/CFC10 *"Bayón, Juan Manuel y otros s/ recurso de casación"*, reg. nro. 278/17, rta. 23/03/2017, Sala II; *"QUEJERTA-CAMPANA"*, causa nro. FSM 530/2013/TO1/CFC1 *"Schaller, Carlos José Ramón y otros s/*

recurso de casación”, registro nro. 142/18, sentencia del 23/03/2018, Sala II; causa nro. FSA 73084308/1975/TO1/CFC2 *“RÍOS EREÑÚ, Héctor Luis y otros s/recurso de casación”*, registro nro. 430/18, del 4/05/2018, Sala III; *“ARSENALES –PALOMBO Y LAFUENTE-”*, causa Nº FTU 81810081/2012/TO1/CFC3, caratulada *“ALBORNOZ, Roberto Heriberto y otros s/ casación”*, Registro nro. 1063/18, resuelta el 31/08/2018, Sala III; *“MEGACAUSA LA PERLA”*, causa nro. FCB 93000136/2009/TO1/CFC68, caratulada *“MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros s/recurso de casación”*, registro N° 1745/18, resuelta el 14/011/2018, Sala IV.

Por último, no puedo dejar de indicar en relación a lo aquí expuesto, que en el marco de la sentencia N° 2378 dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, he considerado el caso de Marcelo Verd y Sara Palacios acaecidos durante 1971 (utilizado por la defensa técnica de Juan Carlos Yannello durante su alegato, con una óptica distinta), crímenes contra la humanidad.

El caso mencionado en el párrafo anterior, ocurrido previamente al 24 de marzo de 1976 en la provincia de San Juan, fue mencionado expresamente por la Cámara

Federal de Casación Penal: *"la existencia de desapariciones forzadas de personas –sucedidas en la Capital Federal y en las provincias de Buenos Aires y San Juan–, secuestros y homicidios"*. Específicamente sobre esto se expuso: *"La efectiva existencia de tales acontecimientos encuentra sustento en la prueba incorporada al debate (conf. fs. 7282) en el testimonio de los abogados de presos y perseguidos políticos Eduardo Luis Duhalde (cfr. fs. 6691/6693, incorporada al debate a fs. 7282) y Rodolfo Aurelio Mattarollo (cfr. acta de debate de fs. 7109/7111), que dan cuenta del secuestro y desaparición de Néstor Mártins y Miguel Centeno el 12 de diciembre de 1970,* ***del dentista*** **[…]** ***y su esposa, Sara Palacios, en la ciudad de San Juan****, de Alejandro Van Douff y de Luis Pujadas, dirigente del ERP..."* (CFCP, Sala III, autos 17.004 "Paccagnini, Norberto Rubén y otros s/recurso de casación", Registro 346/14 del 19 de marzo de 2014) – el destacado nos pertenece-.

Por lo tanto, la propia Cámara Federal de Casación Penal avaló la referencia que el Tribunal de juicio hizo a hechos ocurridos en la provincia de San Juan (aun en una época bastante anterior a los analizados en los

presentes autos) para calificar a *“la masacre de Trelew”* como un crimen de lesa humanidad, por ser parte de un plan sistemático y generalizado contra la población civil.

En consecuencia, corresponde no hacer lugar al planteo de las defensas y declarar a todos los hechos objeto del proceso como constitutivos del delito de lesa humanidad, a tenor del art. 7 del Estatuto de Roma.

En esta línea argumental, no resulta coherente sostener que todo lo que ocurrió después del 24 de marzo de 1976, en el contexto de represión estatal contra parte de la población civil que profesaba ideas distintas, no fue la continuidad de conductas humanas preexistentes. La complejidad de las acciones, los parámetros de continuidad de la conducta humana, los hechos verificados, la evidencia histórica y los patrones sostenidos en el tiempo, llevan a defender la idea de que aquello no ocurrió de “un día para otro”.

c) Sobre la afectación de la garantía del plazo razonable y la insubsistencia de la acción penal.

I. El Señor Defensor Público Oficial, durante la audiencia de cuestiones preliminares (acta de debate Nº

21), y en subsidio del planteo de prescripción, postuló la insubsistencia de la acción penal por violación de la garantía del plazo razonable contenida en el artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica, en base a la duración del presente proceso judicial.

Manifestó que se había agotado el plazo razonable de la duración del proceso penal seguido contra sus pupilos, por haber transcurrido cuarenta años desde los hechos hasta el día de la fecha. Que si el Tribunal entendía que las acciones no se encontraban prescriptas, solicitó que se declarara la insubsistencia de la acción penal por descalificación procesal del estado para perseguir penalmente a sus asistidos por la irrazonable duración del proceso, es decir por haberse agotado el plazo razonable debiendo dictarse su absolución.

Agregó que las demoras comprendían también la dilación de la investigación, que si el Estado no tenía obstáculo para investigar y no lo hizo, el inicio tardío del proceso basado en decisiones de política criminal era una dilación indebida que debía considerarse lesiva al derecho de sus asistidos a ser juzgados dentro de un plazo razonable. Que sus asistidos no habían provocado las

dilaciones acontecidas, sino que pertenecían a la vida política del país en la recuperación democrática lo que hizo superar la razonable duración del proceso.

Refirió a la sentencia Nº 231 del TOF de Formosa 231 dictada el 16/03/2017 en autos 3300200/TO1/2006, e indicó que fue reproducida por el Tribunal Oral Federal de San Juan en la sentencia del año 2018.

Afirmó que sus asistidos no tuvieron intervención en estos devenires legislativos y no tenían que soportar ellos esas consecuencias dañosas de marchas y contra marchas de carácter político. Que el plazo debía comenzar a computarse desde que la autoridad había tomado conocimiento del caso mucho antes de someter a sus pupilos a proceso. Citó jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Señaló que el Estado había dejado pasar más de cuarenta años para dictar sentencia, y citó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación indicando que podía plantearse en cualquier etapa del proceso. Expresó que cuando todos los poderes del estado acordaron en un mismo sentido llevar a cabo un juicio, se

hizo con la celeridad exigida, por lo que no puede ahora señalarse la complejidad de una causa. Que basándose en la imputación del Ministerio del Publico Fiscal la causa se facilitó, y que en algunos casos se basaban en legajos personales de los imputados. Que se debió computar así también la etapa recursiva, y citó la situación a la sentencia del año 2013 de los autos Nº FMZ 41001077 que tramitan ante este Cuerpo. Que en muchas oportunidades los imputados fallecían durante el proceso.

Para concluir, solicitó que se declarara la insubsistencia de la acción penal y se absolviera a sus asistidos ordenado la libertad de aquellos que se encontraban detenidos, fundado en los art. 18, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

II. Por su parte, el Ministerio Público Fiscal manifestó que el planteo expuesto por la Defensa debía ser rechazado.

En relación al plazo razonable solicitado por las defensas, expresó que lo computaban desde el momento de

la comisión y cuando en realidad debe hacerse desde el inicio del proceso.

En el mismo sentido a los planteos que anteceden, ante lo expuesto este Tribunal en fecha 13 de marzo de 2020 dispuso diferir su resolución para el momento del dictado de sentencia en los presentes autos.

III. Durante la etapa de alegatos el señor Defensor Oficial, Esteban Chervin, reiteró el planteo en relación a la duración razonable del proceso.

Refirió que los casos que se le atribuían a sus asistidos habrían ocurrido desde el año 1975, y que en fecha 13 diciembre de 1983 el presidente Alfonsín firmó el decreto Nº 158 -publicado el día 15 del mes y año mencionado-. Agregó que 1986 el congreso sancionó la ley de Punto Final y meses más tarde la de Obediencia Debida, y que en 1987 el Poder Judicial de la Nación declaró la constitucionalidad de la ley de Obediencia Debida. Que en los años 1989 y 1990 el poder legislativo decidió indultar personas condenadas por crímenes de lesa humanidad y que, además, en aquel año la Corte dictó el fallo *“Riveros”,* que reconoció la constitucionalidad de algunos de aquellos.

Señaló que ocho años más tarde el mismo poder legislativo modificó su criterio mediante la ley Nº 24.952, derogando las leyes 23.492 y 23.521, que luego se dictó 25.779 y el Congreso declaró insalvablemente nulas las leyes anteriormente mencionadas, y que luego el poder judicial había convalidado aquella postura con el fallo "Simón", lo cual demostraba los vaivenes políticos de Argentina.

Citó los apartados 56 y 58 del voto del Juez García Ramírez, en el fallo "Tibi vs Ecuador"- del 07 de septiembre de 2004-; y el precedente *"Barra"* de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Argumentó que el juicio a los comandantes de las fuerzas armadas había insumido un poco más de un año y la audiencia en particular cinco meses.

Señaló que, en el caso concreto, la acumulación de causas abonó a la dilación, reuniendo objetos procesales distintos lo cual no era culpa de sus asistidos, y agregó que tampoco lo era la situación de vacancias de jueces.

Afirmó que había sido tal la duración del proceso, que durante aquel nos íbamos enterando de

fallecimientos de sus pupilos y citó al autor Marcelo Sancinettti.

Por último, señaló que la declaración errónea de rebeldía de algunos de sus asistidos no había producido un cambio sustantivo en la demora, y agregó que en el caso de los recursos interpuestos por aquel, ninguno de ellos suspendió la realización del debate.

Requirió nuevamente al tribunal la absolución de todos sus asistidos.

El resto de las defensas adhirieron al planteo del señor Defensor Público Oficial.

IV. A su turno, la doctora María Laura Olea, por la defensa de Eusebio Jurczysyn, señaló que, aun cuando no se encontrara la acción prescripta -en virtud de las pautas del artículo 62 del Código Penal-, podría encontrarse extinguida en virtud de la garantía invocada, lo cual surge en el caso EGEA de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Indicó que la prescripción se vinculaba con la gravedad de los delitos basándose en el desinterés social de los órganos estatales encargados de impulsar la acción, pero señaló que el plazo razonable se basaba en el derecho

del imputado de verse libre de verse sometido a un proceso penal.

Agregó que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendía la cuestión de esta manera, y que pese a los fallos Simón y Arancibia Clavel, se encontraban amparados por la garantía de plazo razonable, lo cual quedó expuesto en la acordada del 29 de diciembre del 2008 de la Corte y también de la Cámara Federal de Casación Penal en la regla Nº 4 de la acordada 1/12, como así también en un dictamen del 30 de octubre del 2007 del Procurador General, al cual se remitió la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Afirmó que el Estatuto de Roma en el artículo 67 establecía el derecho a ser juzgados sin dilaciones indebidas. Que Arancibia Clavel y Simón no eran oponibles al plazo razonable, citó los fallos 272:188 y 322:360.

Refirió al falló “Menem, Carlos”. Que existía una cuarta pauta, ya reconocida, que era el perjuicio que había sufrido el imputado. Citó el fallo Mozzatti de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e indicó que de allí surgía que encontrarse excarcelado no era óbice para lo que se estaba planteando.

Indicó que el señalamiento de impunidades biológica o gerontológica era repudiable y que la vida democrática se había recuperado hacía 40 años, y agregó que el paso del tiempo también atentaba contra la búsqueda de la verdad de los defensores.

Citó los fallos *"Tibi vs Ecuador"* de septiembre del 2007; *"Suarez Rosero"* del 12 de noviembre de 1997 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y *"Mattei" "Santander"*; *"Espindola"* de abril del 2019 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e indicó desde cuando se analizaba la razonabilidad del plazo.

Agregó que la incertidumbre terminaba con un fallo firme por lo tanto aquello no podía citarse como obstáculo para lo peticionado.

Por lo expuesto, la doctora Olea solicitó la declaración de la extinción de la acción penal respecto a su asistido.

V. El señor Fiscal General no formuló réplicas a los argumentos de la defensa en este punto.

VI. Planteada la cuestión sobre plazo razonable e insubsistencia de la acción penal traídos a conocimiento, entiendo que corresponde no hacer lugar al

presente agravio en virtud de qué, como se ha referido, en las nulidades tratadas anteriormente el Estado Argentino se encuentra obligado y, por ende, debe garantizar el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad, produciendo el incumplimiento de tal deber su responsabilidad en el ámbito internacional.

Si bien es cierto que la mencionada obligación no apareja la cancelación de la garantía de los justiciables a ser juzgados en un plazo razonable, sino la necesaria ponderación judicial de ambos intereses de rango superior en su vinculación dialéctica, resulta esclarecedor lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al respecto en el fallo *“Videla, Jorge Rafael y otros s/recurso extraordinario”*, puesto que allí queda establecido que: *"... el examen del agravio sobre la conculcación de la garantía de plazo razonable importa reconocer que, en nuestro país, el juzgamiento de los hechos perpetrados durante el terrorismo de Estado ha afrontado dificultades excepcionales derivadas, en parte, del dominio de las estructuras estatales que –durante años- tuvieron sus autores, y también de las múltiples medidas que fueron articuladas para evitar represalias*

futuras y garantizar impunidad”. (causa CSJ 375/2013 (49-V)/CS1, rta. el 10/04/2018; Fallos: 341:336).

En esa misma línea, estableció que no escapaba al conocimiento judicial que, con el objetivo de dificultar o impedir el juzgamiento de los crímenes cometidos durante el último gobierno militar y garantizar la impunidad de sus autores, se destruyeron archivos, se amedrentaron testigos, se dictaron leyes de autoamnistía y desaparecieron personas. Siendo ingenuo considerar que un Estado usurpado, cuyos agentes y estructuras ejecutaron un plan sistemático en el marco del cual fueron cometidos crímenes atroces, fuera a la vez un Estado dispuesto y capaz de investigar, juzgar y castigar esos delitos, y que “*…en ese momento, la justicia argentina debió iniciar una compleja tarea de indagación y reconstrucción de los hechos ocurridos durante el gobierno militar, con las dificultades derivadas del paso del tiempo, la pérdida de rastros, pruebas, registros y testimonios y -como ya se señaló- de las estrategias desplegadas para garantizar impunidad de autores y partícipes cuando tenían pleno dominio del aparato estatal y -también y por motivos que no corresponde analizar en este expediente-con posterioridad*

al restablecimiento del sistema democrático" (Fallos: 327:3312, considerandos 7° y 8°).

En ese mismo sentido, al pronunciarse ya no sobre el fondo de la cuestión sino respecto al plazo razonable en el instituto procesal de la prisión preventiva, el cimero tribunal dejó establecido que: "*el principio republicano de gobierno impone entender que la voluntad de la ley, cuando permite exceder el plazo ordinario, no es la de abarcar cualquier delito, sino los delitos más graves y complejos de investigar, o sea, en particular aquellos contra la vida y la integridad física de las personas, cuya protección penal debe privilegiarse y cuya impunidad acarrea gran alarma social y desprestigia en máxima medida la función tutelar del Estado" y agregó que "[a] la magnitud de la excepción corresponde una pareja delimitación por gravedad y complejidad de los hechos bajo juzgamiento, pues lo contrario implicaría anular virtualmente el carácter excepcional de la norma" (Fallos: 335:533, Considerando 21º)..*

Así las cosas, además de la valoración de aspectos tales como la *delimitación por gravedad* y *complejidad de los hechos bajo juzgamiento* señalados en el

parágrafo que antecede, resulta determinante reiterar la fundamental consecuencia que reviste la calificación legal que le es asignada a los hechos aquí ventilados como delitos de lesa humanidad, caracterización que impide considerar violada la garantía de juzgamiento en un plazo razonable.

Es que el análisis de esa garantía argüido por las defensas técnicas se distancia del instituto de la prescripción de la acción penal cuando el ilícito sobre el que se pretende su aplicación ha sido calificado como delito de lesa humanidad.

Al respecto, resulta categórico lo resuelto por la Sala 1 de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal en el Fallo *“Vergés” “…En los delitos “comunes” o de “derecho doméstico”, la acción penal del Estado se torna convencional y constitucionalmente ilegítima al haber, por efecto del tiempo, “objetivado” al “sujeto del proceso”. En tales condiciones, de extraordinaria arbitrariedad, la fuerza de la dignidad del procesado vence el estado latente de la acción penal y, en consecuencia, se debe declarar fundada una pretensión por afectación al plazo razonable siempre que se produzca la concurrencia conjunta*

de los estándares fijados por la jurisprudencia internacional y nacional sobre los derechos humanos”. (Cfr.: Sala I– FCB 35022396/2012/TO3/10/CFC2 *“Vergez, Héctor Pedro y otros s/recurso de casación”*).

Pero, además, en el referido fallo la Sala I de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal establece una diferenciación en relación a tres categorías jurídicas que las defensas, al menos, confunden al introducir sus planteos. Tales son: el sobreseimiento, la imprescriptibilidad y el plazo razonable. Sostiene textualmente la resolución citada: *“…La imprescriptibilidad no permite el sobreseimiento y a su vez, si el delito a juzgar no es de derecho penal internacional, cabe invocar la aplicación del plazo razonable. Es decir, la institución del plazo razonable no puede ser invocada como correlato contrapuesto a la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad. En rigor, varían sustantivamente los supuestos materiales respecto a crímenes de lesa humanidad, en cuanto estos delitos revisten una naturaleza especial y frente a los mismos, no resulta oponible el plazo razonable como derecho fundamental.”*

De lo aquí expuesto, sentado que los delitos de lesa humanidad son de carácter imprescriptible, podemos afirmar que no permiten el sobreseimiento de los acusados -puesto que la acción nunca deja de estar vigente- y no les resulta oponible la aplicación del instituto del juzgamiento en un plazo razonable, válido para los que no gozan de tal calidad.

Se deduce que en aquella época las condiciones políticas, sociales y jurídicas a los fines del juzgamiento de los sucesos aquí en estudio, no estaban dadas al momento en que ocurrieron.

A su vez, no advierto serias demoras en cuanto al modo en que los distintos organismos judiciales desarrollaron su labor en esta causa.

En definitiva, el tiempo insumido en sustanciar la presente causa, analizado desde la complejidad que la caracteriza, en modo alguno permite catalogarlo como insensato; y por lo tanto impiden considerar violada la garantía de juzgamiento en un plazo razonable que arguyen los peticionantes.

d) Sobre el planteo de nulidad de las declaraciones indagatorias, requerimientos y acusación fiscal.

I. Durante la etapa de alegatos, el señor Defensor Público Oficial manifestó que las ineficiencias que se presentaban en este proceso penal tornaba la acusación nula, y que los artículos 298 y 347 del digesto ritual exigían bajo pena de nulidad que la acusación contuviera detalladamente cual era el hecho que se atribuía, y una relación clara y circunstancia de aquellos. Señaló que el requisito elemental era que se le explicara a la persona de qué se lo acusaba, lo que no podía sustituirse por la mención de un artículo o una descripción más o menos precisa.

Por lo tanto, solicitó la nulidad de las indagatorias y actos subsiguientes por haber omitido la intimación concreta del hecho que se le había atribuido, y privarlo de ejercer su defensa material y técnica y sustituir la descripción de los hechos por la mención de un artículo del código penal en el que se valoraba jurídico penalmente un hecho nunca intimado y, subsidiariamente, la nulidad del acto acusatorio del art 347 del CPPN y, en

tercer orden de subsidiariedad, solicitó también la nulidad de la acusación fiscal del art 393 del CPPN por indeterminación de lo expuesto y la absolución de todos sus asistidos.

En el desarrollo de los alegatos, el resto de las defensas técnicas no solamente adhirieron a lo expuesto por el señor Defensor Público Oficial, sino que lo hicieron extensivo a las indagatorias, requerimientos de elevación a juicio y acusación fiscal que abarcaban a sus pupilos.

En honor a la brevedad y más allá de lo anteriormente citado de manera sintética, nos remitimos a la argumentación expuesta por las defensas técnicas en la etapa procesal antes referida.

II. El señor Fiscal General no formuló replicas a los argumentos de las defensas en este punto.

III. Al analizar el planteo de nulidad de las piezas procesales mencionadas por violación a las reglas del art. 298 ss. y cc. del CPPN., impetrada por las defensas, cabe mencionar en primer término que, las formas procesales cumplen tres funciones centrales, a saber: 1) constituyen un sistema de garantías que protegen al imputado del derecho penal; 2) resultan ser un modo de

institucionalización de los conflictos, ya que limitan la autodefensa, pues regulan el derecho de la víctima a la reparación; y, por último, 3) conforman mecanismos de orden que conducen a las partes a la correcta defensa de los intereses a su cargo (BINDER, Alberto, ob. cit., págs. 211/13, y BINDER, Alberto *"El incumplimiento de las formas procesales: elementos para una crítica a la teoría unitaria de las nulidades en el proceso penal"*, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 2002).-

En tal sentido, al tratarse la nulidad de una sanción procesal, su existencia debe ser interpretada con carácter restrictivo, tal como lo impone el artículo 2 del Código Procesal Penal de la Nación: *"Toda disposición legal que (…) establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente"*.

En otras palabras, acorde con los principios de conservación y trascendencia, las nulidades no deben ser declaradas si el vicio del acto no le ha impedido lograr su finalidad o si no media interés jurídico que reparar (NAVARRO, Guillermo y DARAY, Roberto *"Código procesal penal de la Nación"*, Editorial Hammurabi, 3ra. edición, Buenos Aires, 2008, tomo 1, pág. 460).

Llegados a este punto, cabe recordar que la anulación de actos procesales tiene como principal objeto el resguardo de las garantías del debido proceso y la defensa en juicio. Al respecto, resulta doctrina del alto tribunal la concurrencia de *"perjuicio concreto para alguna de las partes, pues no procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley"* (conf. doctrina de Fallos: 295:961; 298:312, entre otros), ya que *"resulta inaceptable en el ámbito del derecho procesal la declaración de una nulidad por la nulidad misma"* (Fallos: 303:554).

Por su parte, Francisco D'Albora sostiene: *"La nulidad se vincula íntimamente con la idea de defensa (art. 18, CN). Sólo cuando surge algún vicio, defecto u omisión que haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, afectando la garantía en cuestión, se produce una indefensión configurativa de nulidad…Si no media tal perjuicio, la invalidez del acto por nulidad queda descartada."*, y que *"La cuantía o el grado de afectación puede variar; aunque jamás faltar. De lo contrario se trataría de un mero formalismo."* (Francisco J. D'Albora, *"Código Procesal Penal de la Nación. Anotado.*

Comentado. Concordado”, Novena edición corregida, ampliada y actualizada por Nicolás F. D’Albora, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 256).

En este sentido, la Sala IV la Cámara Nacional de Casación Penal dejó asentado que *“La demostración del perjuicio por la parte que solicita la nulidad es requisito insalvable, aun cuando se aduzcan supuestas nulidades de carácter absoluto. Quien invoca violación de garantías constitucionales debe demostrar el concreto detrimento que podría generar a su parte el presunto vicio, toda vez que una declaración de tal gravedad no puede permitirse sea hecha en puro interés de la ley, cuando no ha causado efectos perniciosos para los interesados”* (“Corrao, Raquel Margarita s/ rec. de casación”, reg. nro. 1158.4).

En otros términos, cabe resaltar que no existe la nulidad por la nulidad misma, puesto que las formas procesales o procedimentales no constituyen un fin en sí mismas, sino que se crean para garantizar la tutela administrativa o judicial de la persona (Cfr. Morello, M., Sosa, G., Berizonce, R., Códigos Procesales en lo Civil y

Comercial de la Prov. de Bs. As. Y de La Nación, Tomo II-C, p. 317)

Sentado ello, vale aclarar que la validez de actos procesales tales como la indagatoria, procesamiento y del requerimiento y auto de elevación a juicio requieren cumplimentar con los elementos detallados en el Art. 188 del CPPN., entre ellos: *“2°) La relación circunstanciada del hecho con indicación, si fuere posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución.”*-

En efecto, conforme surge de la compulsa de las actas que contienen las declaraciones indagatorias que se procedió a informarle a los encartados en forma detallada y a viva voz los hechos y la prueba de los delitos que se le imputaban (ver. 1210/1211 de autos FMZ 54004613/1976/TO2 - declaración de Juan Francisco Del Torchio suscripta a su vez por el señor Defensor Ad Hoc doctor Diego Giocoli; fs. 1381/1382 de autos 54004613/1976/TO2 - declaración de Marcelo Edgardo López suscripta a su vez por el doctor Marcelo Fernández Valdez; fs. 1183/1184 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2 – declaración de Daniel Rolando Gómez suscripta a su vez por la Defensora Ad Hoc doctora Inés López Lima ; fs. 444/445 de los autos FMZ 4733/2013/TO1 -

declaración de Miguel Ángel Megías a su vez suscripta por el doctor Marcelo Fernández Valdez; fs. 892/895 de los autos 54018186/2012/TO2 - declaración de Jorge Antonio Olivera suscripta a su vez por el señor Defensor Ad Hoc doctor Diego Giocoli; fs. 757/759 de los autos FMZ 17520/2014/TO1 - declaración de Juan Carlos Coronel a su vez suscripta el señor Defensor Ad Hoc doctor Diego Giocoli; fs. 1437 y vta. de los autos FMZ 17520/2014/TO1 - declaración de Felipe Molina a su vez suscripta por el Defensor Público Oficial doctor Eduardo Santiago Caeiro; fs. 2025/2026 vta. de los autos FMZ 17520/2014/TO2 - declaración de Rubén José Mondaca a su vez suscripta por el doctor Gastón Omar Garrido; fs. 580/583 vta. de los autos FMZ 17520/2014/TO1 - declaración de Juan Carlos Turón a su vez suscripta por los doctores Gerardo Fernández Collado y Rolando Lozano; fs. 2361/2363 vta. de los autos FMZ 17520/2014/TO2 - declaración de Norberto José Trigo a su vez suscripta por el doctor Antonio Falcón; fs. 1416/1417 vta. de los autos FMZ 17520/2014/TO1 – declaración de Andrés Walter Alderete a su vez suscripta por el doctor Marcelo Fernández Valdez; fs. 3577/3579 vta. de los autos FMZ 54004077/1975/TO4 - declaración de Eusebio Jurczyszyn a

su vez suscripta por la doctora María Laura Olea; fs. 509/510 en los autos FMZ 4733/2013/TO1 - declaración de Miguel Ángel Bergounian a su vez suscripta por el Defensor Público Oficial doctor Eduardo Santiago Caeiro, en la que el nombrado deja constancia de puño y letra de un pedido denegado pero nada en relación a lo aquí peticionado; fs. 428/429 en los autos FMZ 4733/2013/TO1 - declaración de Eduardo Daniel Cardozo a su vez suscripta por el doctor Marcelo Fernández Valdez; fs. 1725/1726 vta. de los autos FMZ 4733/2013/TO2 - declaración de Carlos Ángel Castro suscripta a su vez por la Defensora Coadyuvante doctora Inés López Lima; fs. 1580/1582 de los autos FMZ 4733/2013/TO2 - declaración de Horacio Antonio Estrada a su vez suscripta por el señor Defensor Público Oficial Mariano Galletta; fs. 923/925 de los autos FMZ 4733/2013/TO2 - declaración de Ricardo Claudio Bernardo Kaliciñsky Hermanson a su vez suscripta por el Defensor Público Oficial doctor Eduardo Santiago Caeiro; fs. 987/988 de los autos FMZ 4733/2013/TO2 - declaración de Gustavo Adolfo Lafuente a su vez suscripta por el Defensor Público Oficial doctor Eduardo Santiago Caeiro; fs. 643/644 vta. en los autos FMZ 4733/2013/TO1 - declaración de Jorge Manuel

Laiseca a su vez suscripta por el Defensor Público Oficial doctor Eduardo Santiago Caeiro; fs. 846/848 de los autos FMZ 4733/2013/TO2 - declaración de Araldo Alfredo Medina a su vez suscripta por el Defensor Público Oficial doctor Eduardo Santiago Caeiro; fs. 781/786 vta. de los autos FMZ 4733/2013/TO2 - declaración Eduardo Ernesto Traverso a su vez suscripta por el doctor Gerardo Ibáñez; entre otras). En el caso de Juan Carlos Yannello surge del acta que: *"En el momento de pretender comenzar a leer la descripción fáctica de los hechos, el imputado y la defensa Dr. Justiniano Martínez, manifiestan, que atento la voluminosidad de los hechos y la cantidad de los mismos, se le otorgue una copia del requerimiento y se le permita el acceso a los expedientes en lo que se registra la prueba de los mismos, suspendiéndose la presente audiencia por el término que V.S. estime corresponder, para poder hacer un examen detenido de los mismos. A lo que S.S. hace lugar, procediéndose a hacer entrega de una copia del requerimiento de instrucción de fs. 15/143 y fs. 175/176vta. y del auto de imputación de fs. 163/166 y fs. 213 del Tribunal y en consecuencia se tiene por sustituido la lectura de los hechos por la entrega de la*

documentación antes citada. Y en cuanto a la segunda exigencia de exhibirle la documentación probatoria relativa a los hechos que se le atribuyen, atento a que la misma se encuentra radicada en la Secretaría 4 del Juzgado Federal nro. 2, a partir de este acto, se pone a disposición del imputado y de su defensa técnica todos los cuerpos de los expedientes de donde surge en principio la imputación objeto de la presente audiencia, como así de fotocopias de los mismos. (fs. 246/248 de los autos FMZ 353/2013/TO1 – declaración indagatoria de Juan Carlos Yannello suscripta a su vez por el doctor Justiniano Martínez).

Es decir, no les asiste razón a las defensas cuando alegan que desconocían cuál era el cómo, el dónde y el cuándo de las acciones que se les endilgaban a sus pupilos, quedando acreditada la actividad bilateral de las partes tendiente a que los imputados conocieran los hechos lo cual ha quedado plasmado en un acta pública.

Cabe destacar que la mayoría de las defensas que plantean la nulidad en cuestión durante los alegatos del juicio oral, son las mismas que en el acto procesal

atacado confirmaron con su firma el cumplimiento de la normativa que actualmente utilizan de argumento.

En el caso del Ministerio Público de la Defensa, más allá de que la actuación de distintos defensores y el concepto de unidad de actuación no afecta la autonomía de aquellos que participan en los presentes autos (art. 4 de la Ley N° 27.149), no debe desconocerse que eran funcionarios públicos suscribiendo que la descripción de los hechos y prueba ocurrió realmente, y que uno de los profesionales allí firmantes tuvo una participación activa durante la audiencia de debate oral y público.

En suma, hay que señalar que la mayoría de los encartados al momento de sus indagatorias prestaron declaración, hicieron referencias a circunstancias de los hechos, de sus acciones o respecto a su responsabilidad como primer acto de defensa, lo que torna incoherente plantear el desconocimiento de aquellos hechos, ya que respondieron al respecto demostrando lo contrario.

Es así que, en todas las oportunidades en las que se les hicieron saber los hechos imputados, les fueron descriptas las conductas de forma clara, precisa y

circunstanciada, de los que tomaron conocimiento desde el inicio de la causa, independientemente del cambio de calificación legal que hayan tenido durante el devenir del proceso.

Considero que las defensas bajo el pretexto de que no están precisadas las acusaciones, discutieron el objeto del debate y que, de hecho, bajos esas premisas se han defendido y han discutido la base de la atribución de responsabilidad, el rol que ocupaban, el poder de mando que tenían y el trabajo de las dependencias donde se desempeñaban sus pupilos. Es decir que las defensas pueden discutir los preceptos, pero no pueden decir que los hechos atribuidos están indeterminados, porque los discutieron en el debate.

En lo que aquí importa, lo concluyente es que no solamente al momento de la declaración indagatoria ocurrió lo ya analizado, sino que también los acusadores cumplieron con la debida intimación de las conductas que se le atribuyeron a los imputados con las correspondientes circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que acaecieron los hechos al momento de cumplir con los actos procesales prescriptos en los artículos 347 y 393 del CPPN.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde no hacer lugar a la nulidad aquí desarrollada.

e) Sobre el pedido de nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio por atribuirle a los imputados la comisión de delitos fundados en el artículo 210 bis de la Ley 21.338.

I. El señor Defensor Público Oficial, durante la audiencia de cuestiones preliminares (acta de debate Nº 21), planteó la presente nulidad fundando en argumentos a los cuales me remito en honor a la brevedad.

Ante esto el Tribunal en fecha 13 de marzo de 2020, dispuso diferir su resolución para el momento del dictado de sentencia en los presentes autos.

II. Durante la etapa de alegatos el señor Defensor Público Oficial reiteró la petición, señalando que el Ministerio Público Fiscal no había indicado el porqué del cambio de utilización de ley, y solicitaba la supervivencia de aquel acto procesal porque éticamente no podían dejar de resolverlo. Agregó que por lo tanto el Tribunal debía resolver aquel problema y no dejarlo supervivir.

El resto de las defensas adhirieron al planteo del señor Defensor Público Oficial.

III. A su turno, el señor Fiscal General, no formuló replicas a los argumentos de la defensa en este punto.

IV. Analizados los argumentos defensivos, considero que corresponde no hacer lugar a la nulidad planteada en virtud de haberse tornado abstracto lo peticionado.

Es que, surge de la misma alocución de la defensa técnica que el Ministerio Público Fiscal había modificado la utilización de esa ley, lo que se materializó durante la etapa de alegatos de la parte acusatoria.

En este sentido, de la compulsa del acta Nº 80 surge que el señor Fiscal General, al momento de acusar a los distintos imputados por el delito de asociación ilícita, lo fundó en el artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642 y no el plexo normativo atacado en estos planteos.

Por lo tanto, entiendo que lo aquí argumentado no es un planteo decisivo para el análisis de responsabilidad que este Cuerpo debe llevar a cabo frente a

las personas imputadas que las defensas técnicas asisten en el presente proceso, por lo que no se encuentra obligado a tratarla, en coherencia con la pauta rectora establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (doctrina de Fallos 301:971; 303:135 y 307:951).

Tan es así que, durante la etapa de alegatos, el señor Defensor Público Oficial señaló que hacer lugar a lo solicitado tendría un valor histórico para dejar de utilizar aquella ley en procesos penales, no así una consecuencia directa con lo que tenía que determinar la sentencia.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde no hacer lugar al presente planteo de nulidad en virtud de haberse tornado abstracto.

f) Sobre el planteo de nulidad parcial del alegato y pedido de pena realizado en relación a Juan Carlos Coronel por homicidio doblemente agravado.

I. El señor Defensor Público Oficial, durante la etapa de alegatos (acta de debate N° 85) postuló que aun cuando su pupilo Juan Carlos Coronel no había sido acusado en la etapa intermedia por ninguno de los cinco

homicidios, el Ministerio Público Fiscal en el marco del artículo 393 del CPPN había formulado el pedido de pena, por lo que planteó la nulidad parcial en relación al alegato y del pedido de pena de la parte acusadora en relación a Coronel por homicidio doblemente agravado por cinco hechos. Agregó que Coronel no había sido acusado por ninguno de aquellos hechos en la etapa del art. 347 del CPPN y por el contrario si había ocurrido en la etapa de alegatos.

Concluyó en que la acusación era nula porque en el requerimiento de elevación a juicio referido a Coronel no surgía la acusación por delito de homicidio.

II. A su turno, el señor Fiscal General sostuvo que Coronel había sido indagado por aquellos delitos, procesado por estos hechos que fueron incluidos en el requerimiento de elevación a juicio pero en la parte final de aquél no fueron mencionados expresamente, y que luego frente a un planteo defensivo el juez federal los incluyó en el auto de elevación a juicio por lo que no existía nulidad alguna sin perjuicio del puntilloso trabajo defensivo por lo cual Coronel merecía una contestación por parte del Ministerio Público Fiscal.

Además, señaló que en el juicio anterior en San Juan se había presentado un caso similar y citó lo resuelto allí por la Cámara Federal de Casación Penal en relación a Susana Leda el cual había sido aún más intenso. Añadió que el auto de elevación a juicio era considerado pieza acusatoria por parte del legislador e indicó que no correspondía la nulidad.

III. Del análisis de lo planteado por las partes y la compulsa de las constancias en autos, es que corresponde no hacer lugar al pedido de nulidad realizado por la Defensa Pública Oficial, por los argumentos que desarrollaré.

En este sentido, puede advertirse que el requerimiento de los autos FMZ 17520/2014/TO1 (fs. 2662/2843) pieza procesal señalada por el señor Defensor Público Oficial como aquella que omite el reproche del delito de homicidio en perjuicio a Nicolás Alberto Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez, fue puesta en crisis por la defensa de Armando Roque Carrizo, el doctor German Cuk (fs. 2950/2961 vta. de los autos FMZ 17520/2014/TO1) como lo habilita lo prescripto por el art. 349 del CPPN.

Ante lo ocurrido, el señor Juez de Instrucción dictó auto de elevación basado en el artículo 351 del CPPN, en el que resolvió la clausura parcial de la instrucción y la elevación a juicio seguida, entre otros, contra Juan Carlos Coronel como coautor del delito de *"Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Nicolás Alberto Farías, Roberto Guilbert, Alcaraz Francisco, Lerouc Armando y Martínez Mario (art. 80 inc. 2º y 6º según ley 21.338 del C.P.)"* entre otros.

En este sentido, no puedo omitir traer a colación lo que este Tribunal señaló en resolución de fecha 13 de marzo del 2020 al momento de analizar las cuestiones previas planteadas por las partes; donde consideramos que el auto de elevación era un *"…acto procesal que reviste importancia por ser aquel que clausura la instrucción y determina qué hechos en definitiva va a comprender la elevación de la causa.*

En este sentido entendemos que, aquellos casos que no fueron elevados por el auto de elevación no corresponden su tratamiento durante esta etapa procesal de debate oral y público…

No podemos negar que, existiendo oposición de la defensa técnica frente al requerimiento de elevación a juicio como ocurrió en el presente expediente, es el Sr. Juez de Instrucción quien delimita qué será llevado a juicio como objeto del debate contradictorio.”.

Sin intención de ser autorreferencial, de lo trascripto surge claramente cuál es la importancia sobre la delimitación del objeto del debate oral y público que posee el auto de elevación desde esta perspectiva.

Cabe agregar que dicha resolución no solamente fue conocida por la defensa técnica aquí requirente, sino que en su momento aquella postura tuvo como consecuencia que ciertos hechos que se le enrostraban a otro de sus asistidos quedaran ajenos del alcance del debate oral y público llevado a cabo en los presentes autos, por lo cual resulta incoherente hoy aguardar la aplicación de una lógica contraria por parte del mismo Tribunal, solamente con el fin de arribar a un resultado nulificante a su favor.

Por otro lado, es de suma importancia remarcar que la incidencia planteada por el señor Defensor Público Oficial en la etapa de alegatos no fue sorpresiva ni

desconocida para aquella parte, lo que permitió ejercer la defensa material respecto de su asistido Coronel de los homicidios que se le endilgaban.

Demostración de aquello surge de que no solamente el imputado fue indagado (ver fs. 757/759; 925/927 vta.; 1626 y vta. de los autos FMZ 17520/2014/TO1); procesado (fs. 938/1065 de los autos FMZ 17520/2014/TO1), esto último confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (ver fs. 2589/2629 y vta. de los autos FMZ 17520/2014/TO1), por los cinco homicidios en cuestión, sino también que en el marco del juicio oral tomó conocimiento de aquello, como se indicará a continuación.

Es así que del acta de debate N° 12 surge que una vez culminada la lectura del requerimiento de elevación a juicio de los autos FMZ 17520/2014/TO1, *"…se informa por Secretaría que el presente expediente se dictó auto de elevación a juicio, ante lo cual el Sr. Defensor Oficial que a su entender debería leerse las imputaciones específicas de la mencionada pieza.*

Se continúa con la lectura del auto de elevación de los autos Nº FMZ 17520/2014/TO1 desde fs. 3168.".

Es de suma importancia recalcar que las fs. 3168 vta./3169 de la pieza procesal que allí se menciona da fe de su lectura, ya que en su parte pertinente surge el siguiente texto: *"III) DECLARAR LA CLAUSURA PARCIAL DE LA INSTRUCCIÓN Y ELEVAR A JUICIO LA PRESENTE CAUSA, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 350, 351, 353 del Código Procesal Penal de la Nación, seguida contra: … JUAN CARLOS CORONEL, ya filiado en autos, como coautor mediato de los siguientes delitos:* ***Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Nicolás Alberto Farías, Roberto Guilbert, Alcaraz Francisco, Lerouc Armando y Martínez Mario (art. 80 inc. 2º y 6º según ley 21.338 del C.P.)****; Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en perjuicio de Segismundo Lara (art. 144 bis inc. 1º conf. ley 14.616 agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.); Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P. – texto según Ley N° 14.616) en perjuicio de Lara Segismundo y García Horacio Aníbal; Violación de domicilio (art. 151 C.P.) en perjuicio de Florentino Arias;*

Asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (artículo 210 bis del C.P., según redacción actual), todos en concurso real (art. 55 del C.P);…” (el destacado nos pertenece).

Ahora bien, es significativo señalar que en oportunidad de: **a)** haber sido notificado el auto de elevación a juicio de los autos FMZ 17520/2014/TO1 (24 de noviembre del 2016); **b)** haber sido citado a juicio en virtud de lo prescripto por el art. 354 del CPPN (29 de diciembre del 2016); **c)** de plantear las cuestiones preliminares (acta de debate N° 21 – 14 de febrero del 2020) **d)** de la lectura efectuada durante la audiencia de debate oral referida en el párrafo anterior (acta de debate N° 12 - 17 de octubre del 2019); omitió hacer aunque sea una referencia a lo que recién sostuvo bajo título de nulidad durante la alocución de sus alegatos (acta de debate N° 85 – 22 de septiembre del 2022).

Cabe destacar que desde el auto de elevación a juicio referido hasta el planteo del señor Defensor Público Oficial, se desarrolló algo no menor que fue la audiencia de debate oral y pública, en cuyo marco se produjeron elementos probatorios en relación a los hechos endilgados

como homicidio, los cuales abarcaron desde inspecciones judiciales hasta un número importante de testigos frente a los cuales el peticionante tuvo una actividad preponderante y activa ejerciendo de esa manera la defensa material de su asistido Juan Carlos Coronel.

No se debe soslayar que sobre este tema nuestra normativa ritual prescribe al tratar las nulidades en su capítulo VII:

"Art. 170. - Las nulidades sólo podrán ser opuestas bajo pena de caducidad, en las siguientes oportunidades:

1°) Las producidas en la instrucción, durante ésta o en el término de citación a juicio….

…Art. 171. - Toda nulidad podrá ser subsanada del modo establecido en este Código, salvo las que deban ser declaradas de oficio.

Las nulidades quedarán subsanadas:

1°) Cuando el ministerio fiscal o las partes no las opongan oportunamente.

2°) Cuando los que tengan derecho a oponerlas hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.

3°) Si, no obstante su irregularidad, el acto hubiere conseguido su fin con respecto a todos los interesados.”

De esta manera, al analizar lo detalladamente expuesto bajo la óptica de esta norma, es que considero que la nulidad aquí solicitada no podría declararse de oficio; que el planteo es inoportuno; y en última instancia en caso de continuar con la lógica argumentada por el Ministerio Público de la Defensa, se encontraría subsanada por su propia actividad.

En conclusión, corresponde no hacer lugar a la nulidad planteada por el señor Defensor Público Oficial.

g) Sobre el planteo de inconstitucionalidad de la ley 25.779 que declaró la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final Nº 23.492 - 23.521.

Otro de los planteos traídos a colación por las defensas durante sus alegatos, fue la inconstitucionalidad de la ley que deroga las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y el cual corresponde su análisis integral.

En primer término, es necesario destacar que la declaración de inconstitucionalidad de las leyes constituye

un acto de suma gravedad institucional, de manera que debe ser considerada como una *"última ratio"* del orden jurídico.

Ahora bien, cabe aclarar que ninguna de las partes introdujo algún argumento novedoso a lo ya dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *"Simón"*, en el cual se declaró la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 –Ley de Punto Final y de Obediencia Debida- y la validez de la ley 25.779 –que declaró insanablemente nulas aquellas-, quitándole todo efecto a las leyes referidas en primer término y a cualquier acto que intente oponerse al avance de los procesos vinculados con los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio nacional.

En dicho fallo, el Máximo Tribunal, entendió que más allá de lo ya expresado en precedentes anteriores acerca de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, esta clase de delitos resultan inamnistiables, teniendo en cuenta la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que, ya regían al momento en que se habrían cometido los hechos objeto de las presentes actuaciones.

Que, en igual dirección puede citarse el conocido caso *"Barrios Altos"*, en el cual la Corte Interamericana consideró que *"…son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de derechos humanos tales como, tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por controvertir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional… (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos vs. Perú. Sentencia de fecha 14 de marzo de 2001. Serie C n° 75)."*.

Que, también en estrecha vinculación con ello, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, señaló en el fallo Del Cerro que *"Lo decidido por la C.S.J.N. en cuanto a la constitucionalidad de la ley 25.779 (nulidad de las leyes de "obediencia debida" y "punto final"), y la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.591, impone la obligación de su acatamiento para resolver en este caso, y hacerlo en consonancia con su doctrina" (Causa n°:*

3977, reg. n° 8163.1, rta. el 14/10/2005), circunstancia que claramente, también, alcanza a las presentes actuaciones.”.

Que, en virtud de lo referido en los párrafos que anteceden, es que corresponde rechazar dicha solicitud, máxime cuando las defensas que interpusieron el planteo no han revertido los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente antes mencionado.

Precisamente, con relación a las leyes 23.492 y 23.521 el Máximo Tribunal remarcó en el fallo *“Simón”* que *“… a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada.” (C.S.J.N., “Simón”, Fallos 328:2056, consid. 31 del voto del Dr. Petracchi).”*.

A riesgo de ser reiterativos, no resulta ocioso recordar que la Corte ha dicho reiteradamente que es deber de los jueces de las instancias inferiores conformar sus pronunciamientos a las decisiones de aquella dictadas en casos similares (Fallos 307:1094, 312:2007, 316:221,318:2060, 319:699, 321:2294, entre otros), dado su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional; como así también en razones de celeridad y economía procesales que tornan conveniente evitar todo dispendio de actividad jurisdiccional, a menos que sustente su discrepancia en razones no examinadas o resueltas por el Tribunal (arg. Fallos 25:364, 212:51, 256:208, 303:1769, 311:1644, 318:2103,320:1660, 321:3201, entre otros).

Así las cosas, vale recordar que, con relación a la República Argentina, la Comisión IDH redactó el informe n° 28/92 donde concluyó que las leyes 23.492 y 23.521 son incompatibles con el artículo XVIII (Derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y recomendó al gobierno que adopte las *"…medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables*

de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar”.

Igualmente, el Comité de Derechos Humanos elaboró un informe sobre la República Argentina, a través del cual señaló que las leyes de *“Obediencia Debida”* y *“Punto Final”* son contrarias a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Remarcó su preocupación porque esas leyes *“…nieguen recursos eficaces a quienes fueran víctimas de violaciones de derechos humanos durante el período del gobierno autoritario (…) le preocupa que la amnistía y el indulto hayan impedido las investigaciones de alegaciones de crímenes cometidos por las fuerzas armadas y los agentes de los servicios de seguridad nacional, y que se hayan aplicado incluso en casos en que existen pruebas importantes de tales violaciones de los derechos humanos (…) [que] promuevan una atmósfera de impunidad para los perpetradores de violaciones de derechos humanos miembros de las fuerzas de seguridad…”* (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, p. 144-165, 5/05/1995).

Seguidamente, en otro informe el referido Comité abundó aún más en estos carriles de reflexión y

sostuvo que *"[p]ese a las medidas positivas tomadas recientemente para reparar injusticias pasadas, incluida la abolición en 1998 de la ley de obediencia debida y la ley de punto final (…) El Comité reitera, pues, su inquietud ante la sensación de impunidad de los responsables de graves violaciones de los derechos humanos bajo el gobierno militar. Las violaciones graves de los derechos civiles y políticos durante el gobierno militar deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para lograr el enjuiciamiento de sus autores…"* (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: CCPR/CO/70/ARG, 3 de noviembre de 2000).

Por lo expuesto, se puede advertir que en virtud del dictado de la ley 25.779 y de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de *"obediencia debida"* y *"punto final"*, éstas no tienen ningún valor y efecto jurídico, ya que se contraponen claramente a todo el andamiaje normativo, jurisprudencial y doctrinario sobre la materia, es decir, al derecho de gentes (art. 118 de la C.N.), a los principios fundamentales del derecho internacional (ius cogens) y a las convenciones que la

República Argentina adoptó. Por lo tanto, las leyes cuestionadas son inválidas y de ningún efecto, resultando inoponible cualquier acto fundado en ellas.

Cabe recurrir nuevamente a la jurisprudencia que emana "Simón" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde se sostuvo que *"…considerada la ley 25.779 desde una perspectiva estrictamente formalista, podría ser tachada de inconstitucional, en la medida en que, al declarar la nulidad insanable de una ley, viola la división de poderes, al usurpar las facultades del Poder Judicial, que es el único órgano constitucionalmente facultado para declarar nulas las leyes o cualquier acto normativo con eficacia jurídica". "Sin embargo, corresponde atender a la propia naturaleza de lo que la ley dispone, así como a la circunstancia de que ella, necesariamente, habrá de ser aplicada –o, en su caso, rechazada- por los propios jueces ante quienes tramitan las investigaciones de los hechos en particular. Desde este punto de vista, se advierte que la supuesta "usurpación de funciones" tiene un alcance muy corto, ya que, en todo caso, se reduce a adelantar cuál es la solución que el Congreso considera que corresponde dar al*

caso, pero en modo alguno priva a los jueces de la decisión final sobre el punto".

"…el sentido de la ley no es otro que el de formular una declaración del congreso sobre el tema y que, de hecho, la "ley" sólo es apta para producir un efecto político simbólico. Su efecto vinculante para los jueces sólo deriva, en rigor, de que la doctrina que ella consagra es la correcta: la nulidad insanable de las leyes 23.492 y 23.521" y que *"queda claro que el contenido mismo de lo declarado por la ley 25.779 coincide con lo que los jueces deben declarar con relación a las leyes referidas."* (C.S.J.N., in re "Simón", Fallos 328:2056, consid. 34).

En consonancia con lo predicho, Agustín Gordillo expresó que *"En el caso de las leyes 23.492 y 23.521 (…) que el Congreso ha declarado nulas de nulidad absoluta, según el sentido que parecen tener las palabras "insanablemente nulas", será la justicia quien resolverá en definitiva si ello es así o no y si sus efectos serán o no retroactivos. El Congreso en sí no "anula" la ley; la ley ni siquiera utiliza lenguaje anulatorio, sin perjuicio de que en el debate parlamentario sí se emplea más coloquialmente el lenguaje periodístico de "anular". Pero*

el lenguaje formal y técnico de la ley es correctamente declarativo." (ver Gordillo, Agustín; "Declárense insanablemente nulas las leyes 23.492 y 23.521"; La Ley, Columna de Opinión; Buenos Aires; 25/08/03, p. 1). En idéntico sentido, se expresó la autora Gelli y agregó, en otras palabras, que no dispone formalmente la nulidad de las disposiciones cuestionadas (véase Gelli, María Angélica; *"Constitución de la Nación Argentina"* (Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; ob. cit.; pág. 211).

Igualmente, Gelli sostuvo que: *"Del debate de la ley en la Cámara de Diputados parece emerger la conciencia clara en los legisladores acerca de que la cuestión se resolverá finalmente en los tribunales judiciales y, en última instancia en la Corte Suprema quien debería decidir sobre la aplicación o no de las leyes de amnistía –su inconstitucionalidad o su incompatibilidad con los derechos bajo el Pacto de San José- y acerca de la constitucionalidad de la ley declarativa de nulidad de aquellas disposiciones, como finalmente lo ha hecho en el caso "Simón"."* (ver Gelli, María Angélica; *"Constitución de la Nación Argentina"*

(Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; ob. cit.; pág. 212).

Del fallo *"Simón"* se extrae también que *"…a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada. Pues, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana en los casos citados, tales principios no pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes mencionadas ni para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no lo haya sido nunca. En otras palabras, la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de "irretroactividad" de la ley penal sea invocado para cumplir los deberes asumidos en materia de persecución de*

violaciones graves a los derechos humanos.” (C.S.J.N., in re “Simón”, Fallos 328:2056, consid. 31).

En este sentido, la doctrina es coherente al indicar que: *“Cualquier argumento, razón o intuición valorativa que se pretenda esgrimir en contra de la total ineficacia de aquellas leyes impeditivas de la actuación regular y normal del Poder Judicial argentino, sobre estas cuestiones, cae bajo su propio peso, y cede en tanto y en cuanto, conforme a la reconocida operativa jurisdicción universal sobre juzgamientos de delitos de lesa humanidad que se ha impuesto en la práctica internacional, supondría en los hechos una declinación jurisdiccional inaceptable sobre hechos cometidos en la Republica, a la par de una flagrante desigualdad para acceder a la tutela judicial por posición efectiva de lograrlo a quienes tengan la posibilidad económica, social, jurídica y de todo orden para instar la persecución penal en una jurisdicción extranjera.”* (José Antonio Buteler; *“DELITOS DE LESA HUMANIDAD”,* Ed. Ediar Buenos Aires, 2099, pág. 19).

Lo expuesto resulta suficiente para rechazar sin más el agravio que presentaron las defensas cuestionando la constitucionalidad de la ley 25.779, por

cuanto como señalé al principio de mi alocución los recurrentes no han traído en sus presentaciones nuevos argumentos que permitan apartarse de las conclusiones del Alto Tribunal al declarar la constitucionalidad de la ley 25.779 en el citado fallo *"Simón"*.

Que, sobre la base de lo que se viene diciendo, nada novedoso han aportado las defensas de los enjuiciados en sus respectivos alegatos que justifiquen que este Tribunal se aparte de la doctrina que emana del fallo *"Simón"*, aplicable al sub-lite.

En virtud de ello, es que corresponde no hacer lugar el planteo de inconstitucionalidad de la ley 25.779, promovido por las defensas.

h) Sobre la inconstitucionalidad del pedido de pena a prisión perpetua para los adultos mayores.

Que a fin de resolver el agravio de las defensas técnicas al momento de sus alegatos respecto a la inconstitucionalidad de la prisión perpetua de adultos mayores, cabe decir que el planteo en cuestión ha sido tratado en reiteras ocasiones por la doctrina y la jurisprudencia de todas las instancias de nuestro sistema

judicial, como así también en el ámbito de los instrumentos internacionales de derechos humanos comprendidos en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y la interpretación que de ellos ha efectuado la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así, la doctrina ha sostenido al respecto que *"…la prisión perpetua del código vigente no es inconstitucional en sí, dado que no es perpetua en sentido estricto, sino relativamente indeterminada, pero determinable, pues tiene un tiempo límite si el condenado cumple con los recaudos de la libertad condicional. Tampoco es inconstitucional como pena fija, siempre que en el caso concreto no viole la regla de la irracionalidad mínima, pues guarda cierta relación de proporcionalidad con la magnitud del injusto y de la culpabilidad sólo sería en los supuestos en que esta condición resulte violada…"* (Zaffaroni, Eugenio; Aliaga, Alejandro; Slokar, Alejandro; "Derecho Penal. Parte General", Ed. Ediar, Buenos Aires, 2000, pág. 904).

Por su parte, la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente *"ARRILLAGA, Alfredo Manuel, PERTUSIO Roberto Luis, Justo Alberto Ignacio s/ rec. de*

casación" (causa N° 14075, Reg. N° 743/12, rta. El 14/5/2012), sostuvo al respecto que: *"… la única restricción admitida por nuestro Estado en torno a la aplicación de la pena de prisión perpetua es la que emana del art. 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe la imposición a los menores de dicha pena "sin posibilidad de excarcelación".*

De allí que, en sentido opuesto, no resulta contradictorio a la normativa constitucional la aplicación de dicha pena para el delincuente mayor, siendo que tampoco surge implícita su contradicción con los derechos humanos de aquella tutela.

En este orden de ideas, y de conformidad con el criterio establecido en el precedente supra mencionado, no puede afirmarse que la pena de prisión perpetua incumpla la finalidad establecida por las normas internacionales.

En otros términos, no es posible concluir en la inaplicabilidad de la prisión perpetua prevista en el artículo 80 del Código Penal, ni que ella pueda significar la afectación de la integridad personal en los términos del artículo 5º, inciso 2º, de la CADH., de la garantía de igualdad ante la ley o del principio de culpabilidad.

En tal sentido el Procurador General ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ezequiel Casal, al dictaminar en la causa *“B., Sebastián Alejandro y otra s/homicidio calificado” S.C. 8.327, L. XLVII,* se expidió de forma favorable a la constitucionalidad del instituto, aclarando, entre otras cosas que *“…tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derecho Humanos del artículo 5°, inciso 2°, del Pacto de San José de Costa Rica, que al proteger la integridad personal contempla que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" y que "toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".*

A estos fundamentos debe agregarse que los criterios jurisprudenciales emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicables a los procesos en que se investigan delitos de lesa humanidad, no permiten la procedencia de tal tipo de agravio. (Cfr. causa A.93.XLV, caratulada “ACOSTA, Jorge Eduardo y otros s/ Delito de Lesa Humanidad).

Es así como, en pos de cumplir con el imperativo general -supra analizado- de investigar,

determinar responsabilidades y aplicar las respectivas sanciones, el Estado argentino debe tomar las pertinentes medidas para juzgar y sancionar a todos los responsables de las atrocidades cometidas en la última dictadura militar garantizando el efectivo cumplimiento de la pena impuesta; pues la impunidad de esos crueles hechos no será erradicada y, en consecuencia, no acabará aquel deber internacional, hasta que sus responsables sean sancionados y cumplan con dicha pena.

Al respecto, no está de más destacar, tal como ha sido referido en reiteradas ocasiones por la Excma. CFCP, que el juzgamiento de los imputados a una edad avanzada -con menor expectativa de vida- no obedece a otra cuestión que la propia conducta de los autores de los delitos de lesa humanidad que se están juzgando en todo el territorio, quienes impidieron de diversas maneras -pseudo ley de autoamnistía, levantamientos para obtener las leyes de obediencia debida y punto final e, incluso, la destrucción de toda la documentación vinculada a los hechos- el más temprano juicio.

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al planteo defensivo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua.

i) Sobre el pedido de inconstitucionalidad del artículo 19 del Código Penal realizado por la doctora María Laura Olea.

I. La doctora María Laura Olea, durante el desarrollo de sus alegatos (acta de debate Nº 97), planteó que la inhabilitación absoluta prevista en el artículo 19 del Código Penal sería inaplicable a su asistido por los argumentos allí vertidos, y que en caso de que el Tribunal rechazará su petición, planteó la inconstitucionalidad de la norma en virtud que su aplicación resultaría violatoria de los artículos 14; 14 bis; 17 y 18 de la Constitución Nacional, como así también de las normas convencionales de los tratados internacionales incorporados a la constitución, art. 5 y 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos; art. 5, 16, 17, 22 y 25 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; art. 7 y 10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

II. A su turno, el señor Fiscal General no formuló replicas a los argumentos de la defensa en este punto.

III. Entiendo que en virtud de lo dispuesto en el apartado 35) de la sentencia de fecha 07 de julio del corriente año, no corresponde a este Cuerpo resolver el planteo de inconstitucionalidad referido en razón de haberse tornado abstracto.

2) MATERIALIDAD DE LOS HECHOS PROBADOS.

Contexto histórico en el que sucedieron los hechos investigados

La base fáctica objeto de este debate tiene un tinte que debe dejarse sentado, y es que los hechos sufridos por las aquí reseñadas víctimas, ejecutados por las Fuerzas Armadas y de Seguridad durante el terrorismo de Estado imperante en nuestro país, se encuadran dentro de los denominados crímenes de lesa humanidad.

Ahora bien, en primera instancia corresponde sostener que estas acciones criminales aparecieron antes del golpe militar del 24 de marzo de 1976 con el fin de perseguir, neutralizar y finalmente eliminar al adversario

ideológico, es decir, acontecieron o estuvieron presentes durante un segmento de la historia democrática argentina.

El principal objetivo durante la etapa previa a marzo de 1976, se materializó en la criminalización de las actividades políticas, lo que se mantuvo durante la primera parte de los años setenta donde, y con la muerte de Juan Domingo Perón (1 de julio de 1974), las autoridades civiles fueron estableciendo regímenes de excepción, cada vez más restrictivos de derechos en aras de afrontar la llamada "Lucha contra la Subversión", donde las Fuerzas Armadas Argentinas comenzaron con un paulatino proceso de acumulación de poder y de mayor autonomía, que llegaría a su punto más alto con el Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

En este sentido, se observa que en fecha 30 de septiembre de 1974 se promulgó la Ley Nacional N° 20.840 de "Seguridad Nacional" de reforma al Código Penal Argentino, y establecía nuevas figuras y un severo régimen penal para delitos considerados de "connotación subversiva", lo que giraba en torno a la represión del delito señalado por el art. 1° de la Ley 20.840, es decir, destinada a quienes *"para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos,*

intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación”, norma que a su vez incluía otras acciones como la *“divulgación, propaganda o difusión tendiente al adoctrinamiento, proselitismo o instrucción de las conductas previstas en el art. 1”*, o *“al que hiciere públicamente, por cualquier medio apología del delito del art. 1° o de sus autores o partícipes”*.

A partir de allí se dictaron y promulgaron una serie de leyes, decretos y reglamentos que comenzarían a otorgar mayor poder a las Fuerzas Armadas en el objetivo final de luchar y “aniquilar la subversión”, los que serán desarrollados más adelante.

Cabe decir que, un criterio similar al expuesto precedentemente quedó asentado en la causa *González Navarro y otros s/ privación ilegítima de la libertad agravada (FCB 35022396/2012/TO3)* del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, que se expidió sobre los hechos anteriores al Golpe de Estado de 1976, sentencia

confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, el día 14 de noviembre de 2018.

En segunda instancia, previamente a continuar con la descripción de este punto (contexto histórico), y para poder entender acabadamente la forma en la que procedieron las distintas fuerzas de seguridad en la referenciada lucha, considero necesario hacer una aproximación a su génesis organizacional.

Para ello tomaré aspectos de la investigación efectuada por *"Marie Monique Robín y la teoría de la Escuela Militar de Paris",* en la que los franceses instruyeron a militares argentinos, entre 1957 a 1959, sobre la denominada guerra moderna o guerra antisubversiva; aspectos que constan y que han sido tratados en los autos Nº 075-M (97000075/2010/TO1) y sus acumulados, tramitados por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nº 1.

La referida teoría consiste en una concepción militar apoyada en la experiencia francesa en Indochina, lugar en el que se dieron cuenta de que no podían acabar con el Vietminh ya que los mismos se movían sin uniforme y escondidos en la población que le prestaba apoyo y comida.

Aquí nace la teoría de la guerra contra revolucionaria, a la que llamaron guerra moderna, porque no hay frente, es una guerra de superficie donde el enemigo está escondido en todo el terreno, no se sabe dónde está, es interno, no está afuera, todo el mundo se vuelve sospechoso, donde hay que controlar a toda la población y hay que buscar nuevas formas militares para lucharla.

En este punto, la cuadriculación territorial, que fue tomada por los militares argentinos al pie de la letra, o la división en zonas y sub-zonas para que el ejército controle todo el territorio, toma especial relevancia al igual que la tarea de “inteligencia”, aspecto trascendente de la misma, y junto a ella los interrogatorios, las torturas y desapariciones.

Esta es la síntesis del accionar que surge de las enseñanzas de los franceses receptada en nuestro país, instrumentada a través de los reglamentos y puesta en práctica, en la forma que reconocieron los militares entrevistados por Marie Monique Robín.

Cuando esta periodista e investigadora entrevista a los militares argentinos, entre ellos Harguindegui, Díaz Bessone, Bignone, entre otros, todos

dijeron que ese modelo francés era el modelo absoluto que se copió para la Argentina para preparar lo que después se llamó el Proceso de Reorganización Nacional.

Entre los alumnos que llegan a la Escuela de París lo hacen el General López Aufrac y el Coronel Carlos Rosas, quienes organizaron misiones asesoras de militares franceses, a través de acuerdos secretos para que capaciten a los militares argentinos en esa guerra moderna *(Acuerdos encontrados por la investigadora en Francia en su Cancillería y rescatados por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nº 1 desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Especial de Investigación del Terrorismo de Estado, Archivo Nacional de la Memoria, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fs. 4118 de los autos* ***Nº 14000125/2006/TO1****, caratulados:* ***"Menéndez Sánchez, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 C.P."*** *y sus acumulados* ***Nº 14000171/ 2004/ TO1, 14000214/ 2007/ TO1, 14000656/ 2010/ TO1, 14000800/ 2012/ TO2, 14000793/ 2012/ TO1, 36455/ 2014/ TO1, 14000095/ 2016/ TO1, 14000177/ 2007/ TO2, 14000778/ 2012/ TO2, 14000021/ 2004/ TO1, 14000800/ 2012/ TO4)***.

Como consecuencia de esos convenios llegaron los primeros asesores franceses a Buenos Aires en 1960 y se quedaron hasta 1980. El edificio sede central de esta actividad fue el Estado Mayor en Buenos Aires.

La primera actividad que se hizo, como corolario de estos acuerdos, fue en la Escuela Superior de Guerra, donde se organizó un curso interamericano de lucha contra la subversión en el año 1961, a la que concurrieron catorce países de América Latina y del Norte.

Al año siguiente, militares argentinos y franceses redactaron un manual de lucha antisubversiva, donde se encuentran instrucciones para la lucha contra la subversión, aunque en ese momento no la había en nuestro país. Esto se hizo debido a la concepción imperante entre los militares argentinos respecto a que algún día los soviéticos, a través del partido comunista, iban a librar una guerra a la que se estaban anticipando. Destaca Robin que, curiosamente, en la Argentina no existía un partido Comunista con entidad suficiente como para llevar a cabo una acción de esta naturaleza.

Uno de los métodos más utilizados por los franceses fue la tortura entendida como el arma principal en la guerra antisubversiva para sacar información, y en este sentido los asesores franceses que formaron a los militares argentinos predicaban la división del territorio en zonas, sub-zonas y áreas de seguridad, la importancia del servicio de inteligencia y los métodos de interrogación de los prisioneros, tomando como ejemplo su experiencia en Argelia.

Para llevar a cabo esa tarea de “interrogatorios” e “investigación”, los militares franceses trasmitieron a los argentinos que debía hacerse a través de la tortura como la única manera, en una guerra antisubversiva, para sacar información a un terrorista.

Entonces, en el marco descripto, el gobierno constitucional, en ese entonces, dictó los decretos 261/75 de febrero de 1975, por el cual encomendó al Comando General del Ejército ejecutar las operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la Provincia de Tucumán; el decreto 2770 del 6 de octubre de 1975, por el que se creó el Consejo de Seguridad Interna, integrado por el

Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las fuerzas armadas, a fin de asesorar y promover al Presidente de la Nación las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha; el decreto 2771 de la misma fecha que facultó al Consejo de Seguridad Interna a suscribir convenios con las Provincias, a fin de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario; y el decreto 2772, también de la misma fecha que extendió la *"acción de las Fuerzas Armadas a los efectos de la lucha anti subversiva a todo el territorio del país…"*.

Lo dispuesto en los decretos 2770, 2771 y 2772, fue reglamentado a través de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, del 15 de Octubre de 1975, que instrumentó el empleo de la fuerzas armadas, de seguridad y policiales, y demás organismos puestos a su disposición para la lucha antisubversiva, con la idea rectora de utilizar simultáneamente todos los medios disponibles, coordinando los niveles nacional (a cargo del Consejo de Seguridad Interna), conjunto (a cargo del Consejo de Defensa con

asistencia del Estado Mayor Conjunto) y específico (a cargo de cada fuerza), tomando como zonas prioritarias las de Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal y La Plata. Esta directiva dispuso que la acción de todas las fuerzas debía ser conjunta, para lo cual debían firmarse los respectivos convenios y adjudicó al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal y policías Provinciales.

El Ejército dictó, como contribuyente a la directiva precedentemente analizada, la directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75, del 28 de Octubre de 1975, que fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial -conformada por cuatro zonas de defensa (Nº 1, 2, 3 y 5), subzonas, áreas y sub áreas - preexistentes de acuerdo al Plan de Capacidades para el año 1972 - PFE – PC MI72 -, tal como ordenaba el punto 8 de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa.

Este marco normativo resulta relevante, toda vez que define el alcance, objetivos y desarrollo de la lucha antisubversiva en nuestro país al momento de los hechos.

Ahora bien, sobre los hechos objeto de este proceso, este Tribunal Oral Federal, con diversas integraciones de sus miembros, ha emitido ya cuatro sentencias anteriores sobre hechos de similares características; en los años 2011 (Autos N° FMZ 95000964/2011/TO1, caratulados: *"Principal en Tribunal Oral TO1 - Condenado: Quinteros, Raquel Josefina Y Otro S/Delito - Anterior Al Sistema Querellante: Asociación Civil Abuelas Plaza De Mayo"*), 2013 (Autos Nº 1077 Y acumulados 1085, 1086 y 1090 -hoy 41001077/2011/TO1/TO1-, caratulados *"C/Martel, Osvaldo Benito y otros s/Av. inf. delitos de lesa humanidad"*), 2018 (Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y sus acumulados FMZ 81037335/2012; FMZ 54004077/1975; FMZ 54018186/2012; FMZ 54004604/1976 y FMZ 82037390/2013, caratulados *"C/Martel, Osvaldo Benito y otros s/delitos de lesa humanidad"*) y 2022 (AUTOS Nº FMZ 26155/2017/TO1, caratulados: "Principal en Tribunal Oral TO01 - Requerido: Caballero Vidal, Juan Carlos

s/Incumplimiento de la Obligación de Perseguir Delincuentes".

Allí, muchos de los hechos, similares a los que sufrieran o de los que fueron objeto las víctimas en el presente proceso, ya fueron categorizados como delitos de lesa humanidad en **la sentencia del año 2018** (*Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y sus acumulados Nº FMZ 81037335/2012; Nº FMZ 54004077/1975; Nº FMZ 54018186/2012; Nº FMZ 54004604/1976 y Nº FMZ 82037390/2013, caratulados "C/Martel, Osvaldo Benito y otros s/delitos de lesa humanidad")*, cuyas quejas de recurso extraordinario fueron resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 17 de mayo del 2022 *(ver autos FMZ 41001077/2011/TO1/4/1/RH3 y FMZ 41001077/2011/TO1/78/1/RH11).*

Lo misma situación se contempla en l**a sentencia del año 2013** (*Autos Nº 1077 Y acumulados 1085, 1086 y 1090 -hoy 41001077/2011/TO1/TO1-, caratulados "C/Martel, Osvaldo Benito y otros s/Av. inf. delitos de lesa humanidad"),* en cuyo estado procesal se contempla resolución de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal *(ver Resolución registro N° 1762/2021 del 15 de*

septiembre del 2021), y actualmente tramitándose ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por recursos de queja de las partes.

Dichos precedentes desarrollaron exhaustivamente las categorías conceptuales de *"graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad"*, ello acorde con la doctrina, jurisprudencia y sustento normativo en diversos tratados internacionales y leyes locales, y en correspondencia con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas *"Arancibia Clavel"* (Fallos: 327: 3312) - *"Simón"* (328:2056) – *"Mazzeo"* (330:3248), entre otros.

Sin perjuicio de ello y lo señalado hasta aquí, es importante definir el fundamento de la categoría de delitos de lesa humanidad, con relación a los hechos materia de juicio, y en ese sentido debo referir a las normas contenidas en el Estatuto de Roma (incorporado por Ley 25.390).

Así, está establecido que el ataque generalizado o sistemático contra la población civil, constituye delito de lesa humanidad, debiendo entenderse por *"ataque contra una población civil"* una línea de

conducta que implique la comisión múltiple de los siguientes actos, de conformidad con la política de un Estado o de una organización para cometer ese ataque o para promover esa política: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte, desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física *(Tratado de Roma, aprobado por Ley 25.390,*

sancionada el 30 de noviembre de 2000 y promulgada el 8 de enero de 2001, Art. 7); y ello de acuerdo con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *(in re "Enrique Lautaro Arancibia Clavel y otros", "Simón Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad"* y *"Mazzeo, Julio Lilo s/recurso de casación e inconstitucionalidad"*, supra citados).

Del citado precedente "Arancibia Clavel" de la Corte Suprema de la Nación surge que las formas de participación en delitos de lesa humanidad resultan múltiples y diversas, no quedando circunscriptas a la comisión de homicidios, torturas u otros hechos similares, sino que incluso pueden constituir figuras delictivas autónomas.

Así pues, tanto de las convenciones internacionales que cristalizan normas consuetudinarias o de *ius cogens*, como de la jurisprudencia de la Corte Suprema, el elenco de conductas que pueden subsumirse en la tipología de delitos de lesa humanidad comprende una amplia variedad de supuestos, que incluye las conductas que fueron atribuidas a los imputados durante el debate oral y público.

En el presente caso se está en presencia de una serie de conductas endilgadas a los imputados, pasibles de ser encuadradas como ilícitos a los que se atribuye el carácter de imprescriptibles por su conexidad a delitos que responden a las características de aquellos denominados de “lesa humanidad”.

Dicha conexidad de conductas reprochadas, no pueden escindirse del contexto en que se habrían producido, esto es, en el marco de la llamada “lucha contra la subversión”.

Considero que la vinculación de los imputados con los hechos que los caracterizan como delitos de lesa humanidad, reposa en el enlace de la intervención en sus roles funcionales como miembros de las distintas fuerzas de seguridad y, en el caso particular de Juan Carlos Yannello, como funcionario judicial en primera medida (secretario judicial) y como representante del Ministerio Público Fiscal en segunda.

Dichas circunstancias revelan la situación de conexión que venimos señalando entre la actuación de los imputados y la comisión de los aludidos crímenes de lesa humanidad, es decir, no observo en sus conductas una mera

coincidencia temporal con otros actos perpetrados con el apartado represivo de un gobierno de facto, sino que por el contrario, se amalgaman claramente como hechos conexos e inescindibles.

Asimismo, estimo que el accionar de los imputados en conjunción con sus distintos roles al momento de los presentes hechos, los sitúan como eslabones dentro del mecanismo del terrorismo de Estado, reitero, poniendo especial énfasis en las distintas posiciones de poder que conllevaba el ejercicio de sus funciones.

Habiendo realizado una introducción histórica en cuanto a la génesis de este tipo de accionar delictivo, en forma conjunta con la descripción genérica de lo que constituyen los delitos de “lesa humanidad”, considero oportuno ahora, ahondar y vincular los eventos delictuosos a la situación de contexto en que estos hechos acontecieron.

Así, y en primera medida, hay que atribuirle a tales proposiciones el carácter de hechos notorios, connotación que asignó la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la existencia del terrorismo, desaparición de personas y existencia de lugares

clandestinos de detención al dictar sentencia en la llamada “Causa 13” en el año 1986.

Para la adecuada caracterización de estas proposiciones, se considera materia fáctica de contexto acabadamente probada, y de particular utilidad, la sentencia pronunciada el 9 de diciembre de 1985, en la denominada “Causa 13”, por la Cámara Federal de Capital. En igual sentido, la sentencia dictada por la misma Cámara Federal el 2 de diciembre de 1986 en la “Causa 44”, el informe final de la CONADEP (Nunca Más, Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Eudeba, Buenos Aires, 1985, 11ª edición) y el “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina” producido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, Aprobado por la Comisión en su 667ª, sesión del 49 período de sesiones celebrada el 11 de abril de 1980.

Previamente a todo corresponde aclarar que, a partir del año 1975, y como antecedente del sistema clandestino de represión estatal, tuvo inicio la actividad sistemática y generalizada de represión ilegal ejecutada

por la banda parapolicial autodenominada Alianza Anticomunista Argentina (Triple A).

Esta organización paraestatal estuvo integrada, entre otros, por agentes o ex agentes estatales de las distintas fuerzas de seguridad tales como Policía Federal Argentina, policías provinciales y miembros de las Fuerzas Armadas Argentinas, y fue responsable de numerosos atentados y asesinatos perpetrados principalmente durante 1975 contra militantes políticos, intelectuales, artistas, periodistas, profesores, etc.

Esta estructura a la que refiero más arriba, tanto desde el punto de vista legal como operativo, se mantuvo con el derrocamiento del gobierno constitucional operado el 24 de marzo de 1976, con algunas particularidades.

Así, luego del golpe de Estado y como dato distintivo al reseñado, las prácticas implementadas para el cumplimiento de la “misión” de las fuerzas armadas configuraron una secreta derogación de las normas en vigor, y respondieron a planes aprobados y ordenados a sus respectivas fuerzas por los comandantes militares.

La práctica ilegítima que se ejerció en miras de lograr el cumplimiento de la referenciada misión, transgredió todo marco legal, incurriéndose en sistemáticas violaciones a los derechos individuales.

Se conformó una brecha entre los objetivos normativos que se perseguían y las prácticas utilizadas para lograrlos, donde los primeros evidenciaban una ilegítima coerción, pero dentro de un esquema de normas; a diferencia de las prácticas que evidenciaban sistemáticas violaciones a derechos expresamente reconocidos.

Este escenario de divergencia entre la norma y la práctica, funcionó como la base de lo que se constituiría con lo que hoy definimos como terrorismo de estado, o al decir de Salvador María Lozada, *"…un poder público estatal que de día pretende comportarse como tal y ejerce todas las amplias potestades del poder represivo, y de noche, esto es en la ocultación, les agrega todos los recursos irregulares que implica la infracción decidida del orden jurídico y de los valores y derechos más elementales inherentes a la persona humana, es decir un poder estatal que, abiertamente, es policial, y al mismo tiempo, en las sombras, es delincuente."*

En este contexto y ya con el advenimiento del gobierno militar se produjo, de manera general, en todo el territorio argentino, un aumento significativo en el número de detenciones y desapariciones de personas, donde actos tales como las privaciones ilegales de libertad exhibían características reveladoras de una metodología predefinida.

Algunas de ellas se basaron en prácticas como actores organizados en grupos integrados por un número considerable de individuos armados, que manifestaban en la mayoría de los casos pertenecer a fuerzas de seguridad, sin llegar a identificarse o tomando recaudos para no serlo; mayormente actuaban de noche, en los domicilios de las víctimas y en muchos casos con el saqueo de las viviendas allanadas; a las víctimas se las vendaban, encapuchaban y se le ataban sus manos; las introducían en vehículos y las ocultaban de la vista del público.

Para llevar adelante estas prácticas ilegales, por lo general se daba aviso de “área libre” a la autoridad policial de la zona en que se producían, solicitando en algunos casos su apoyo para la detención de las personas y su ubicación en las dependencias policiales.

Una vez detenidas, las personas desaparecían, resultando ineficaces los intentos para dar con su paradero, como así también los distintos recursos legales que eran presentados ante los organismos oficiales. Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares de cautiverio dentro de unidades militares o policiales, cuya existencia era totalmente clandestina.

En estos lugares eran interrogados, casi siempre, y como práctica constante, bajo tormentos a través de distintos métodos y elementos de tortura, tales como el pasaje de corriente eléctrica, los golpes y la asfixia, todas metodologías que se repiten. Eran custodiados generalmente por personas distintas de los torturadores y, en ambos casos, trataban de ocultar su identidad.

Asimismo, durante el cautiverio solían imponerse condiciones inhumanas de vida, la falta de alimentación, condiciones insalubres de alojamiento, los comentarios de las torturas que recibían otros cautivos, eran algunas de las herramientas que solían usarse.

En relación al destino de las víctimas de estos hechos, podían acontecer tres situaciones distintas: ser puestas en libertad; ser sometidas a proceso o puestas

a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), ocultándose el período de cautiverio; o desconocerse su paradero o destino.

La represión ilegal y los motivos que justificaban, repito, las ilegales detenciones podían consistir en: la participación de las personas consideradas “enemigos de la patria” y vinculadas con la vida política, periodística, científica, industrial, cultural, intelectual, artística, social, estudiantil o gremial, aquellas involucradas en militancia directa en organizaciones subversivas, las que efectuaban gestiones por otras personas desaparecidas, las que habían colaborado con ellas, etc.; siendo el factor común a todos los casos el perfil ideológico opuesto a la doctrina trazada por los mandos orgánicos de las Fuerzas Armadas que se pretendía “exterminar”.

Puntualmente, respecto de las desapariciones, el Estado ocultó esta realidad con un alto grado de eficiencia. El objetivo del ocultamiento fue garantizar la impunidad para los autores materiales de los procedimientos ilegales y los medios para lograrlo incluyeron intentos de evitar la publicación en la prensa

de noticias relativas a desapariciones de personas, así como la absoluta falta de respuesta estatal sobre el destino de las víctimas ante las gestiones realizadas por familiares y allegados de las mismas a los organismos judiciales y otras autoridades estatales de los gobiernos tanto nacional como provinciales, públicos y privados, nacionales, extranjeros e internacionales.

Estas prácticas integraron el llamado “plan sistemático”, y fue desarrollado por los comandantes en jefe de las tres fuerzas armadas durante el gobierno de facto, con el alegado propósito de combatir la subversión. Este plan tenía como rasgos distintivos: mantener el marco normativo en vigor aunque ejecutado secretamente y de acuerdo a planes aprobados y ordenados por los comandantes en violación a las mismas; la prioridad en obtener la mayor información posible en la lucha contra la subversión, lo que constituyó condición suficiente para el uso de tormentos y vejaciones; y, en general, el trato inhumano para lograr el objetivo.

Aquí, la tarea de inteligencia constituyó un eslabón fundamental del plan represor, donde la comprensión sobre la criminalidad de los hechos cometidos,

la clandestinidad, el ocultamiento de prueba, la omisión de denuncia y la falsedad o reticencia en las informaciones resultaron ser maniobras premeditadas del método ordenado con el fin de lograr la impunidad de los autores.

De la misma forma sirvió a dichos fines el uso de la estructura funcional de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, organizada vertical y disciplinadamente, para la puesta en práctica del sistema operativo, lo cual implica que los hechos cometidos para la ejecución del plan no pudieron ocurrir sin órdenes expresas de los superiores.

En el sentido expresado, los lineamientos generales previstos en el marco normativo en la lucha contra la subversión consistieron en:

a) Elementos Ejecutores: Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Gendarmería Nacional (elemento orgánico del Ejército Argentino), Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal, Policías Provinciales, Servicios Penitenciarios Provinciales, y como elementos funcionales a aquellos se encuentran la Secretaría de Prensa y Difusión de la Nación, Secretaría de Informaciones del Estado;

b) Misión General: ejecutar la ofensiva contra la subversión en todo el ámbito el territorio

nacional, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas (objetivo que se desvirtuó y extendió a todo aquel que se opusiese al régimen de facto);

c) Objetivos Estratégicos: disminuir el accionar subversivo para fines de 1975, transformar la subversión en un problema policial para fines de 1976, aniquilar los elementos residuales de las organizaciones subversivas a partir de 1977;

d) Organización: la estructura militar se dividió en el territorio nacional en zonas, subzonas y áreas, discriminando regiones prioritarias donde se consideraba que existía un mayor desarrollo de la actividad subversiva (Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal, La Plata) y zonas donde el accionar subversivo era considerado limitado, tal el caso de la provincia de San Juan;

e) Misión específica del Ejército: la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional, la conducción de inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión, el control sobre Gendarmería Nacional, las policías y servicios penitenciarios y la SIDE;

f) El oponente: que eran las “Fuerzas Enemigas” definidas como *“todas las organizaciones o elementos integrados a ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/u obstaculicen el normal desenvolvimiento del Gobierno Militar a establecer”* (conf. Anexo 2 “Plan del Ejército” Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional), entre las que se encontraban el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Montoneros – Partido Auténtico, Organizaciones Políticas Pro Marxistas, Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales Infiltradas, Organizaciones Infiltradas, Junta Coordinadora Revolucionaria, Brigadas Rojas – Poder Obrero, Fuerzas Armadas de la Liberación, Liga Comunista, Liga Comunista Revolucionaria, los partidos políticos existentes de todo signo ideológico, organizaciones políticas (vgr. Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Unión de Mujeres Argentinas, Juventudes Políticas Argentinas, entre otras), la totalidad de las organizaciones gremiales existentes, organizaciones estudiantiles y religiosas y, finalmente, a *“personas relacionadas al quehacer nacional, provincial,*

municipal, o a alguna de las organizaciones señaladas”.

La normativa militar dedicada a la definición del concepto “subversión”, establecía que subversión e insurrección debían ser tomadas como equivalentes, aunque el primero tuviera un sentido más restringido en magnitud respecto del segundo. La subversión abarcaba cualquier disturbio civil, esto es, manifestaciones o demostraciones, turbas o tumultos. Se asignaba a la subversión el carácter de “enemigo interno” y se explicitaba su relación con “determinados sectores humanos”, como gremios o estudiantes (Reglamento RC-8-3).

Esta definición se mantuvo en el Reglamento “Operaciones contra elementos subversivos”, donde subversión fue descripta como *“la acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta que busca la alteración o la destrucción de los principios morales y las estructuras que conforman la vida de un pueblo con la finalidad de tomar al poder e imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferentes”*, no circunscripta a la ideología marxista, sino comprensivo de cualquier tipo de ideología radicalizada (RC-9-1, IGM 1977 - pag.1).

La escala de acción subversiva comprendía, según dicho reglamento, desde el "bandolerismo" y la agitación política hasta la acción abierta, es decir, la guerrilla propiamente dicha, especialmente la rural, y refería a grupos que actuaban al margen de la ley, desarrollando acciones terroristas y otros no necesariamente dedicados a prácticas militares. Dentro de estos últimos se Incluía a *"activistas"*, *"infiltrados"*, *"simpatizantes"*, *"tontos útiles"* (*sic*) y *"compañeros de ruta"*. Todos ellos debían ser reeducados durante su detención. Las acciones "terroristas" eran estipuladas como *"variadas formas de bombas"*, *"destrucción"* y *"ataques armados contra funcionarios o representantes del orden sin titubear de llegar al asesinato si fuera necesario"* (RC 8-3, pag. 18/19; R-C 8-3, pag. 93; R-C 8-3 pag. 93).

Entonces, respecto a la definición de subversión puede decirse que no estaba basado en las actividades de sus miembros, sino en sus creencias ideológicas (subversivo era quien pensaba de una manera específica); las prácticas "terroristas" eran atentados contra la propiedad (*"bombas"* y *"destrucciones"*) y atentados selectivos contra las personas, lo que significa

que subversión y terrorismo no eran sinónimos, puesto que para las Fuerzas Armadas el segundo era parte del primero; y subversión era todo movimiento insurreccional que se opusiera al status quo sin importar si tenía como objetivo la toma del poder del estado o no;

g) Estrategias de actuación: accionar conjunto de las fuerzas, amplia libertad de acción para intervenir en situaciones en que puedan existir connotaciones subversivas, actitud ofensiva, la acción debía asumirse con actividades de inteligencia, obtención de una clara información sobre los elementos que integran el aparato político-administrativo y sus elementos subversivos clandestinos y abiertos;

h) La actividad de inteligencia: actividad prioritaria y precedente al resto de las operaciones a desarrollar en la lucha antisubversiva, sin las cuales no se podrán ejecutar operaciones. Se asignó a los detenidos en unidades carcelarias el carácter de “fuente de información”.

Ahora bien, puntualmente en San Juan, el aparato represor, al igual que en el resto del territorio nacional, tal como se ha descripto en forma previa, se

desarrolló bajo el concepto de “accionar conjunto” entre las Fuerzas Policiales y los Servicios Penitenciarios Provinciales, sobre la base de convenios firmados con el Ministerio del Interior y los Gobiernos Provinciales, quedando bajo control operacional del Comando de la fuerza correspondiente a la jurisdicción.

La provincia de San Juan, junto a Mendoza, Catamarca, San Luis, Salta, La Rioja, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero, perteneció a la jurisdicción que dominaba el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército con sede en Córdoba, a cargo de Luciano Benjamín Menéndez. Con San Luis y Mendoza conformaban la subzona 33, bajo la jefatura de la Brigada de Infantería de Montaña VIII ubicada en esta última y la provincia de San Juan conformaba exclusivamente el área 332 de la subzona 33. La autoridad a cargo de esta área fue el Jefe del Regimiento de Infantería de Montaña 22 (RIM 22), coronel Delfino durante el año 1975 y luego, desde el 24 de diciembre de 1975 y hasta el 4 de diciembre de 1977, el coronel Juan Bautista Menvielle (ambos fallecidos).

La estructura de la Plana Mayor se completaba con las diferentes Compañías, específicamente

aquí son de relevancia las Compañías de Infantería “A”, “B” y “C”, la Compañía Comando, la Compañía Servicio y la Banda de Música. Las ordenes a los jefes de Compañía eran transmitidas por el Oficial de Operaciones. Es dable aclarar en este punto que quienes tuvieron una participación penalmente relevante, en la represión en San Juan, fueron los miembros de la esta Plana Mayor del RIM 22, de las compañías de infantería, de la banda de música, de la policía federal y de la policía provincial.

En detalle los cargos de la Plana Mayor eran ocupados por las siguientes personas: Jefe del Regimiento, Cnel. Juan Bautista Menvielle; 2° Jefe de Regimiento, Tte. Coronel Adolfo Díaz Quiroga; S1 - Sección Personal: Teniente Carlos Luis Malatto; S2 - Sección Inteligencia, Teniente Jorge Antonio Olivera; S3 - Sección Operaciones, Mayor Arturo Rubén Ortega; S4 - Sección Logística, Capitán Claudio Antonio Sáenz; S5 - Sección Finanzas, Sargento Alejandro V. Manuel Lazo.

En las distintas compañías, y tal como se desprende de la nómina de autoridades obrante a fs. 1.467 de los autos Nº 4.942 (Causa Camus), ejercieron sus cargos Carlos López Patterson, Eduardo Vic, Juan Francisco Del

Torchio y Ricardo C. Kaliciñsky en la Compañía “A”, Enrique Armando Ciciari, Horacio A. Estrada y Marcelo E. López en la Compañía ”B”, Daniel Rolando Gómez, Gustavo Ramón De Marchi, Miguel Ángel Megías y Alfredo Medina en la Compañía “C”, Jorge H. Páez en la Compañía Comando, Walter Amadeo Mello en la Compañía Servicio, Eduardo Cardozo en la Compañía Arsenal y Osvaldo Antonio Regis en la Banda de Música.

Por otra parte, y respecto de las fuerzas bajo control operacional del Ejército, Gendarmería Nacional, comandada por Ernesto Jensen, cumplió un papel fundamental en los operativos de control de rutas y, luego del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, custodiando los Pabellones Nros. 5 y 6 del Penal de Chimbas, tarea que fue asignada a los Escuadrones Jáchal y Barreal. A cargo del Escuadrón Jáchal se encontraba el Comandante Víctor Fernández y Jara.

Las fuerzas policiales también formaban parte del Área 332 y participaban activamente de los operativos antisubversivos. El comisario Hugo Horacio Nieto fue designado jefe de la Policía Federal, mientras que el mayor Arturo Rubén Ortega fue puesto al frente de la

policía de la provincia desde el 25 de Marzo al 21 de Junio de 1976, fecha en que es reemplazado por el capitán Juan Carlos Coronel, regresando Ortega al RIM 22.

En el caso de la Policía Provincial, dentro de sus departamentos, D1 Personal, D2 Inteligencia, D3 Operaciones, D4 Logística y D5 Judicial, revestían especial relevancia el D2 y el D3. El primero, tenía como objetivo identificar los “blancos subversivos” y sobre la base de esa información, del D3 emanaban las órdenes de operativos a cumplir por Infantería. En la época de los hechos el Jefe de inteligencia era el comisario general José Hilarión Rodríguez y el encargado de operaciones el comisario inspector Olmos.

Vale destacar que las estructuras y engranajes represores señalados, actuaban coordinados entre ellos y valiéndose de todo el poder que le daba el aparato estatal. Bajo el control de la jefatura del área 332 hubo varios lugares que operaron como centros clandestinos de detención; a saber: la Penitenciaría de Chimbas y la alcaidía de mujeres de la policía provincial, el Regimiento de Infantería de Montaña 22, el edificio de la antigua Legislatura, la Central de Policía de la provincia y el

Centro Clandestino de Detención conocido como “La Marquesita” en las inmediaciones del RIM 22.

La forma en la que operaron, al igual que en el resto del país, se desarrolló en base a una estructura altamente organizada y ejecutado en forma sistemática a través de una maquinaria operativa que funcionó con un elevado nivel de eficacia en la que, una vez identificado el “enemigo interno” con una fuerte tarea previa de inteligencia, se coordinaban las acciones para hacer efectiva la captura para, luego, acudir al método de la clandestinidad que, como es sabido, no solo se evidencia en el ocultamiento de los centros de detención, sino también en relación a la identidad de quienes intervenían, ocultándose o alterándose la misma.

Así y avalando lo expresado en el párrafo precedente, los procedimientos de detención se realizaron por fuerzas militares y/o policiales, en el propio domicilio de la víctima, lugar de trabajo o, con menor frecuencia, en la vía pública. Se actuaba siempre asistido de un número considerable de personas (muchos de ellos jóvenes que cumplían el servicio militar obligatorio). En estos procedimientos actuaban en general con móviles del

ejército y el grupo era comandado por oficiales que han sido identificados como pertenecientes a inteligencia, lo hacían generalmente de noche y recurriendo a la fuerza para reducir al “blanco”, procedían sin orden de allanamiento ni de detención, sin más voz de identificación que su pertenencia al Ejército Argentino, pero evitando dar a conocer su identidad y rango. Una vez reducida la víctima la maniataban, vendaban sus ojos y lo encapuchaban, subiéndolos luego a vehículos militares (camiones Unimog) para su posterior traslado. Se destaca que varias detenciones se produjeron incluso el mismo día en distintos puntos de la provincia, con un recorrido previamente determinado, actuando el mismo grupo de tareas y utilizando los mismos vehículos.

Con el advenimiento del gobierno militar en 1976, los detenidos, durante la primera semana posterior al golpe, eran trasladados al edificio de la vieja Legislatura ubicado en el estadio abierto del Parque de Mayo o a la Central de Policía, donde eran interrogados por primera vez. Allí, o bien se disponía su libertad, previas amenazas para silenciar al detenido, o se lo derivaba al RIM 22.

En el RIM 22 las víctimas sufrieron sesiones de interrogatorios bajo torturas. Casi todos señalan la utilización de picana eléctrica en “la parrilla” a la que describen como una cama sin colchón donde eran atados de pies y manos, la presencia de un grupo de personas (mínimamente cuatro) que hablaban con acentos propios de San Juan y de otros lugares. El nivel de intensidad de las torturas iba en aumento y se los interrogaba siempre sobre los mismos aspectos tales como nombres de compañeros de militancia, lugares de reunión, existencia de armas, etc., vinculados a grupos considerados “subversivos”.

Luego de las torturas y siempre con los ojos vendados, se les obligó a firmar declaraciones que fueron incorporadas a las actuaciones judiciales instruidas por infracción a la Ley 20.840. En relación con esto, los testigos han reconocido la firma en esas declaraciones pero negado, total o parcialmente, el contenido de la misma, situación que se verifica en casi todos los casos por igual.

Luego de su paso por el RIM 22, los detenidos eran trasladados al Penal de Chimbas y alojados

en un primer momento en el pabellón Nro. 5, para luego y una vez concretado el golpe de Estado, ser trasladados al pabellón Nro. 6.

En el mes de Diciembre de 1976, varios de los presos políticos fueron trasladados a otras unidades penitenciarias del país, particularmente a la Unidad 9 de la Plata, donde las graves condiciones en que se realizaba el mismo constituían en sí mismas un tormento.

Entonces, el aparato clandestino a través del cual se desarrolló la lucha contra la subversión, desplegó sus actividades en tres facetas fundamentales. **Inteligencia**, a los efectos de obtener la información necesaria para poder realizar los operativos; **detenciones ilegales**, de las personas que dicho proceso de inteligencia señalaba; **cautiverio e interrogatorios bajo tortura**, como método para la obtención de nueva información que retroalimentaba el proceso, a partir de la cual se ordenaban nuevas detenciones.

En el referido contexto, el aparato represor descripto funcionaba a la perfección, siguiendo las órdenes genéricas, verbales y secretas emitidas por los órganos de mando. Luego, todos los eslabones de la cadena

cumplían organizada y sistemáticamente las funciones asignadas con base en un plan de trabajo que vinculaba a cada prestador con el objetivo en común de “aniquilar al opositor al sistema”.

Era este tipo de organización y estructura la que en la práctica permitía a sus miembros, no solo la realización de los injustos penales imputados, sino el éxito de los emprendimientos criminosos. Las fuerzas de la represión buscaban en el Decreto que regían y en la Ley de Seguridad Nacional n° 20.840, un asidero legal para justificar la privación ilegal de libertad, los tormentos, violaciones y demás delitos que perpetraban impunemente, cuyas nefastas consecuencias son ya de dominio público.

La existencia de un plan general y sistemático de aniquilamiento ya no es un hecho controvertido. Por el contrario, la Cámara Nacional de Casación Penal ha expresado que se trata ya de hechos notorios al indicar que “*…a estas alturas ya es de toda notoriedad que los hechos investigados en estas actuaciones han sucedido en un marco de ejecución “en forma generalizada y por un medio particularmente deleznable cual es el aprovechamiento clandestino del*

aparato estatal. Ese modo de comisión favoreció la impunidad, supuso extender el daño directamente causado a las víctimas, a sus familiares y allegados, totalmente ajenos a las actividades que se atribuían e importó un grave menoscabo al orden jurídico y a las instituciones creadas por él” (Causa N° 10.431 – C.F.C.P. SALA II- “Losito, Horacio y otros s/recurso de casación”, Pág. 51).

Ahora bien, en cuanto al accionar de la Policía Provincial en la represión estatal, la ley orgánica N° 3.612 sancionada el 04 de mayo de 1970 en plena dictadura militar, organizó “legalmente” la fuerza para las tareas que ya venía desarrollando, aplicando plenamente la Doctrina de la Seguridad Nacional, donde se incrementó la violencia como modo de resolver los conflictos políticos.

El artículo 33 de la ley orgánica que analizamos dispone que: *“Para el cumplimiento de los fines indicados el Jefe de la Policía contará con las Asesorías necesarias y con un Subjefe de Policía y una organización de estado mayor: Plana mayor y Policial”.*

Los detalles de la organización de las dependencias del D-2 y sus funciones se establecieron en el “Reglamento del Departamento de Informaciones Policiales”,

el que tenía el carácter de “Reservado” (art. 50 ley 3.612).

El D-3, Departamento de Operaciones Policiales, tenía a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, y los servicios auxiliares y complementarios de las misma, incluidos los de tránsito, bomberos y de protección de menores (art. 51). El jefe del D-3 era a su vez, el “Jefe natural” del Centro de Operaciones Policiales, al que nos referiremos más adelante (art.70).

Por su parte el D-4, Departamento de Logística tenía a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial y otras afines que determinaba su reglamento.

Por último, el D-5, Departamento Judicial tenía a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial, que ejecutaban las unidades operativas y de orden público. También compilaba e informaba los

antecedentes judiciales y contravencionales de personas, daba el apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; y compilaba, clasificaba, custodiaba, intercambiaba y difundía entre las dependencias policiales, según fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, “modus operandi” de los mismos y otros, métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia (art. 55).

El Jefe del D-2, como miembro de la Plana Mayor, remitía informes al Jefe de esta estructura orgánica sobre las actuaciones en lo relativo a la lucha contra la subversión. La Policía Provincial participó activamente en la persecución, seguimiento, secuestro y posterior desaparición de personas. No obstante, su accionar no fue solitario. Esta dependencia, como parte de las Fuerzas Conjuntas, estaba abocada a la represión estatal junto al Ejército, y a la Policía Federal.

Las Comisarías tampoco eran ajenas a la tarea represiva. Cada comisaría tuvo personal a su cargo especializado en la materia antisubversiva y prestaban

apoyo en los operativos dirigidos por el D-2, o al personal militar que lo requiriera.

Por último, el Centro de operaciones policiales, que tenía su asiento en la Jefatura de Policía, dependía del subjefe de la Institución, y funcionaba como enlace entre la Plana Mayor Policial y las Unidades Regionales. El Jefe de este centro era el Jefe del D-3, considerado legislativamente como el “jefe natural” (art. 69 y 70 de la citada ley). Este cómo órgano de enlace cumplía un rol fundamental en la lucha contra la subversión toda vez que coordinaba las tareas entre la Plana Mayor Policial, y más concretamente entre el D-2, y las Unidades Regionales, así como con la Brigada de Investigaciones.

De igual modo, la Policía Provincial mediante sus órganos específicos de inteligencia participaba en la Comunidad Informativa, órgano clave en la recopilación de información, centralización de las tareas de inteligencia, y toma de decisiones acerca de la política represiva estatal conformada por personal de inteligencia de las tres armas, tanto de sus divisiones de inteligencia, como de sus órganos específicos en esta materia.

Previamente al golpe militar de marzo de 1976, la información y la inteligencia practicadas sobre toda la población, con la excusa del combate a la subversión, estuvo fundamentalmente en manos de la policía local, concretamente del D2, quién combinó información e inteligencia que significó la obtención de datos bajo tortura, o mediante interrogatorios ilegales, los que conducían a su vez a nuevas violaciones de domicilio, por lo general, sin orden judicial y a nuevos secuestros, en los domicilios particulares o a veces en la vía pública o en lugares de trabajo, tras lo cual venía todo el repertorio de delitos propio de un aparato terrorista estatal: las violaciones sistemáticas; el pillaje de bienes materiales, las torturas, vejaciones, humillaciones, extorsiones y el homicidio, por mencionar las más relevantes, todo lo cual se acredita con las diversas constancias de las causas instruidas con motivo de infracciones a la ley 20.840 en todas las Jurisdicciones.

El D-2 fue el protagonista casi exclusivo del terror estatal en democracia, poseía un departamento policial dedicado no sólo a la información sino también a la inteligencia. Tenía carpetas con datos, nombres,

lugares, seguimiento de prensa, etc., instrumentos que posteriormente serían de utilidad para el Ejército, y las "causas formales" con las que intentaron dar un marco de legalidad al terrorismo de estado en la Provincia de San Juan.

Si bien el Ejército asumió la conducción formal de la lucha contra la subversión (de acuerdo a los decretos 2770, 2771 y 2772), en San Juan esto no implicó un desplazamiento del D-2, sino todo lo contrario, ya que esta dependencia policial continúo totalmente activa, participando conjuntamente con el ejército y la policía federal, en la represión estatal.

La Policía de San Juan, y en particular el D-2, luego del Golpe de Estado continuaron participando activamente en la represión estatal. El personal de este Departamento participó en muchos de los operativos de secuestro de personas con posterioridad a marzo de 1976, lo que se encuentra acreditado en las diversas causas 20840 que tramitaron ante la Justicia Federal, y en las propias constancias de sus archivos.

A través de la Ley 20.840 la Policía Provincial realizó diversos procedimientos, allanamientos,

robos, secuestros, torturas procurando otorgar un manto de legalidad al accionar represivo.

Así lo acreditan las diversas causas que tramitaron ante la Justicia Federal durante este período, iniciadas mediante sumarios instruidos con motivo de infracciones a la mencionada ley, donde, las propias víctimas denunciaron en tiempos de dictadura ante el Juzgado Federal de San Juan, la violencia, los robos, las torturas, las capuchas, entre otros ilícitos. Sin embargo, la Justicia Federal de entonces, no investigó los mismos, otorgando una garantía de impunidad a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante estos años.

En este sentido y ya abarcando la participación activa de algunos miembros del Poder Judicial en San Juan, el terrorismo de Estado contó con la complicidad de miembros de relevancia de este poder del Estado que se adaptó, sin más, al “plan sistemático de represión y aniquilamiento de la subversión” imperante en aquellos años, donde se observó una clara voluntad de no investigar los actos que se cometieron, permitiendo y avalando conductas criminales enmarcadas en un plan

sistemático y clandestino de represión, cuyos autores actuaban con la seguridad de saberse impunes, pues entendían que algunos funcionarios judiciales no indagarían sobre los mismos.

Así, la mayor parte de las denuncias recibidas fueron archivadas sin que fuesen investigadas y en el caso de los sobreseimientos provisorios significaron, en los hechos, el archivo definitivo de la causa, pues sin investigación, resulta imposible reunir elementos que permitan reabrirla.

Por otro lado, los recursos de habeas corpus, el instituto más utilizado por las víctimas o sus familiares para la protección de su derecho a la libertad, fueron sistemáticamente rechazados sin otra tramitación que la puramente formal.

Como puede advertirse, esta total ineficacia de los resortes clásicos de protección judicial frente a las masivas denuncias formuladas, demuestra el contexto de impunidad en el que se desenvolvieron los integrantes de las fuerzas de seguridad en San Juan.

La desprotección en la cual quedaron inmersos los perseguidos políticos cumplió una función de

prevención general en sentido negativo, consistente en que la población en su conjunto se sintiera indefensa frente a un poder omnímodo, lo que no habría sido posible sin la colaboración de algunos jueces y fiscales.

Como dijera, uno de las garantías constitucionales que más se utilizaban al momento de los hechos, era el hábeas corpus. En razón de esto y conforme la regulación que en la materia traía el Código de Procedimientos en Materia Penal de la época, que no fue derogado ni suspendido por las autoridades de facto, el magistrado debía averiguar si el beneficiario estaba detenido, qué funcionario lo mantenía en tal situación y si la detención era legítima. Asimismo, si el arresto había sido dispuesto por el Poder Ejecutivo en virtud del estado de sitio, el Poder Judicial debía además controlar la razonabilidad de la detención, es decir, verificar que el acto de autoridad no fuera un acto arbitrario.

Entre los años 1975 y 1983, se tramitaron en la Justicia Federal de San Juan gran cantidad hábeas corpus presentados en favor de personas que habían sido detenidas en procedimientos similares y por sujetos que revestían alguna apariencia de autoridad, o de las fuerzas

de seguridad. De todas estas presentaciones, ninguna tuvo la entidad suficiente, a juicio de los magistrados que debieron resolverlos, para el hallazgo y la liberación de la víctima privada ilegalmente de su libertad. Así este remedio careció en absoluto de vigencia conforme su finalidad, puesto que desde 1975 en adelante los jueces no lograron ubicar ni recuperar a uno solo de tantos secuestrados.

Conforme se detalló en forma previa respecto a la manera en que se efectuaban las detenciones, al ser éstas negadas por parte de las fuerzas de seguridad, el juez rechazó sin más el recurso al tener por cierto que el causante no estaba detenido, basándose para ello en meros informes de quienes aparecían, en principio, como los autores de una privación ilegítima de libertad. Esto, imprimió un trámite meramente formal al recurso de hábeas corpus tornándolo totalmente ineficaz.

En igual sentido, y luego del rechazo de mismo no se formalizó investigación alguna tendente a dar con los responsables de las desapariciones que se denunciaban, pese a que el estado de sitio no convalidaba el ingreso a los domicilios sin orden de allanamiento

puesto que tal garantía no fue suspendida, constituyéndolos en ilegales.

La connivencia del Poder Judicial se evidencia, en este tipo de situaciones, puesto que algunos magistrados tomaron conocimiento de las desapariciones a través de los allanamientos ilegales que constituían delito, y no tomaron medidas jurídicas adecuadas al respecto.

Por otro lado, la diferencia entre un secuestro imputado a las fuerzas de seguridad y una detención eran prácticamente imperceptibles, puesto que el operativo lo realizaban personas sin uniformes, en vehículos no identificables, con enmascaramientos en algunos casos, con falta de todo acto o registración de la diligencia y de comunicación sobre dónde sería llevado el detenido. Esto, sumado a la duración prolongada de los procedimientos sin que ninguna autoridad militar o policial interfiriese sus acciones.

Este aspecto también es relevante toda vez que, luego, algunos de ellos eran “blanqueados” en dependencias militares o policiales, con o sin proceso. Así, el hecho de que el detenido fuese posteriormente

puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante la invocación de las facultades emergentes del estado de sitio, era lo único que venía a diferenciar, en la práctica, una situación de otra.

Las obligaciones que competían a los funcionarios judiciales en orden a promover la persecución y represión del delito, esto es, la iniciación y el avance de una investigación, fueron omitidas en casos donde podían haberse visto involucrados miembros de las fuerzas de seguridad, pese a las denuncias de desapariciones, torturas, abusos de todo tipo y de los serios indicios que surgían de las propias presentaciones de hábeas corpus en orden a la comisión de delitos tales como privación ilegítima de libertad, violación de domicilio, apoderamiento ilegítimo de bienes, etc.; en ningún caso se inició investigación.

Por el contrario, el Poder Judicial respecto a las investigaciones realizadas con el objeto de determinar la existencia de hechos calificados como subversivos y que encuadraban en las disposiciones de las Leyes 20.840, actuó de una manera expedita, procediendo a través de la realización de todo tipo de medidas

probatorias y de coerción personal, que terminaron no sólo con decenas de imputados, sino además con la gran mayoría de ellos condenados.

De la misma forma, los fiscales tenían a su cargo los deberes de promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos, solicitando para ello las medidas que considerasen necesarias. También debían ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos, requerir de los jueces el activo despacho de los procesos deduciendo, en caso necesario, los reclamos a los que hubiera lugar y vigilar el fiel cumplimiento de las leyes y reglas del proceso; todos aspectos que fueron omitidos voluntariamente pese a la gran cantidad de denuncias de apremios físicos, torturas, privaciones ilegítimas de libertad y abusos sexuales realizados en oportunidad en que las víctimas eran sometidas a proceso ante la autoridad judicial y que se encuentran documentadas en los procesos iniciados bajo la Ley 20.840.

Aun así, el resultado final en estas causas era prácticamente el mismo, los denunciantes (en ese momento imputados) fueron procesados y condenados en muchos

casos, sin que, en forma sistemática, se diera inicio a investigación alguna por los hechos de los que fueron víctimas o, habiéndose formado compulsa, sin que tuviese lugar una investigación efectiva de ellos, basándose en una desconfianza irracional o prejuiciosa respecto de la calidad del denunciante.

Esta omisión en el cumplimiento de los deberes que competían a fiscales y jueces permitió configurar una situación grave de impunidad que propició la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos que se trata, donde los ciudadanos quedaban desprovistos de toda protección judicial en el ejercicio de sus derechos individuales.

Así todo, y a efectos de comenzar a dar un cierre a esta parte, en la Argentina, las fuentes que han permitido reconstruir esta práctica sistemática se apoyan en tres documentos oficiales: 1) El "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina" realizado por la CIDH como organismo de la OEA, aprobado en la sesión del 11 de abril de 1980. 2) El "Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas" ("Informe CONADEP"), emitido el 20 de septiembre de 1984.

3) La sentencia en la causa 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, dictada el 09 de diciembre de 1985.

Los tres documentos oficiales descriptos dan cuenta del modo en que, miles de ciudadanos eran sacados de sus casas y de la tranquilidad de la noche familiar, sin exhibírsele orden legítima alguna, ni que se lo pusiera bajo la disposición de ningún juez, sin que se le imputara nada, ni se le dijera la razón de su detención u ofreciera posibilidad alguna de defensa, sin respetar su individualidad moral, ni su integridad corporal. Los tres momentos decisivos implicados en la "práctica sistemática de desaparición forzada de personas" son el secuestro, la tortura y la desaparición.

A lo largo del presente desarrollo, también se observó la concordancia normativa entre disposiciones nacionales e internacionales; también fue descripto el marco normativo general del terrorismo de Estado, el rol del Ejercito y las relaciones interfuerzas, los centros clandestinos de detención, los objetivos, las prácticas de detención, traslado y tormento de la represión en San Juan, el organigrama, la estructura formal del aparato represor a

nivel Nacional y Provincial, las normas que regulan las relaciones intrafuerza y el Sistema de Inteligencia, la organización del RIM 22 y su Plana Mayor, la Policía de San Juan y el D-2, las características generales de la represión y la participación del poder judicial; además se reflexionó ampliamente sobre la modalidad operativa estatal establecida a la época de la llamada *"lucha contra el fenómeno subversivo".*

Tales conclusiones resultan aplicables a las situaciones de hecho que en esta oportunidad toca decidir, puesto que presentan las notas especiales que los caracteriza, esto es: clandestinidad, generalidad, sistematicidad, uso represivo del aparato Estatal para perseguir opositores políticos, a través de dispositivos basados en procedimientos manifiestamente ilegales.

Es conteste, en este sentido, la Cámara Federal de Casación Penal, al dictar las *"Reglas Prácticas"* por las cuales estableció que en estos procesos debe evitarse la reiteración de la tarea de acreditación de *"hechos notorios no controvertidos"* (Ac. C.F.C.P., nº 1/12, Regla Cuarta). Tribunal éste que a su vez refrendó el contenido de dicha decisión administrativa en la causa Nro.

10.431, caratulada: *“Losito, Horacio y otros s/recurso de casación.”*

El hecho notorio es un evento concreto cuyo conocimiento general convierte en irrelevante la prueba sobre el mismo. Los hechos notorios no son objeto de prueba, porque son hechos cuya realidad puede conocerse por una actividad distinta a la probatoria procesal, sin que suponga una merma de las garantías. Hechos notorios son aquellos cuya trascendencia pública o conocimiento general, hace ocioso o inútil su discusión procesal y por tanto superflua la prueba.

Así las cosas, ya en la emblemática causa 13 encontramos alusiones a los hechos notorios sometidos a juicio: *“Es un hecho notorio –tanto como la existencia del terrorismo- que en el período que comprenden los hechos imputados desaparecían personas; existían lugares clandestinos de detención dependientes de las fuerzas armadas; personal uniformado efectuaba permanentes procedimientos de detención, allanamientos y requisas, sin que luego se tuviera noticias acerca de la suerte corrida por los afectados”* (Causa 13/84. Cámara Federal de la Capital).

De tal manera, y como claramente explica la sentencia de autos nº 33013793/2007/TO1, dictada por el Tribunal Oral Nro.1 de Mar del Plata: *“se reputan como hechos notorios los que se conocen públicamente, cuya existencia es conocida por la generalidad de los ciudadanos de cultura media, en el tiempo y en lugar en que se produce; de tal modo que el juez tiene el deber de conocer tales hechos históricos y aplicarlos de oficio al caso que conoce, pues el mismo no requiere prueba”.*

En este sentido cabe recordar que la propia Cámara Federal de Casación Penal al dictar las Reglas Practicas estableció que en estos procesos debe evitarse la reiteración de la tarea de acreditación de “hechos notorios no controvertidos” (Ac. C.F.C.P., nº 1/12, Regla Cuarta).

De esta forma quedan acreditados como delitos de lesa humanidad, todos los hechos que juzgamos ocurridos con anterioridad al 24 de marzo de 1976 puesto que cumplen acabadamente con la exigencia legal que el mismo fallo de la Sala III de la C.F.C.P. (pag.99) cita, emitido por la C.S.J.N. en la causa “Derecho, René Jesús S/Incidente de Prescripción de la Acción”, consistente en los siguientes elementos: *“a) que se trate de uno o más de*

los actos enumerados en el art. 7 del Estatuto de Roma; b) llevados a cabo como parte de un ataque generalizado o sistematizado; c) dirigidos contra una población civil; d) realizados de conformidad con una política…de una organización o para promover esa política". Y agrega el fallo de la Sala III, citando el precedente de la CSJN *"… En efecto, los hechos tienen que estar conectados con alguna forma de política, en el sentido del término que significa las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto a campo determinado (RAE)"*; y agrega: *"No es necesario que esta política provenga de un gobierno central", concluyendo con la afirmación, con lo que coincidimos, que se "excluye de la categoría de lesa humanidad a actos aislados o aleatorios".*

En efecto, que los hechos hayan sido cometidos en la vigencia de un Estado Democrático de Derecho, no los hace de por sí legales y legítimos puesto que fueron cometidos por sectores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que actuando clandestinamente y sin sujeción a los poderes del Estado ("organización de cometer estos actos o para promover una política de Estado" -art. 7,

apartado 2 a del Estatuto de Roma), los llevaron adelante con el claro propósito de ejecución de una política de exterminio de opositores, que a partir del 24 de marzo de 1976 se erigió en una embozada política de Estado.

Con lo antes reseñado, se confirma el contexto de terrorismo de Estado que existía a la época de los sucesos en la que la vinculación de los imputados con los hechos y el análisis de su responsabilidad penal se caracterizan como delitos de lesa humanidad, en virtud que la conexidad previamente referida y que reposa en el enlace de la intervención en su roles en los distintos casos que motivan la presente tramitación, de manera transversal con aquellos hechos que han sido acreditados, categorizados de igual manera, y en relación también con las víctimas de los mismos.

3) REGLAS GENERALES DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN PARA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL. RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN ILÍCITA.

En atención a la jurisprudencia que surge de las sentencias recaídas en juicios en los que se juzgaron crímenes de lesa humanidad, es importante tener en cuenta que las teorías tradicionales sobre la participación, que si bien en algunos de los casos en cuestión han resultado aplicables, resultan insuficientes para la correcta interpretación de la totalidad de las conductas que en este marco se analizan.

La doctrina también ha estado de acuerdo en que para explicar e interpretar estos crímenes no bastan, en principio, los conceptos corrientes de la dogmática penal. Tratándose de delitos inconcebibles como hechos individuales, las figuras jurídicas de autoría, inducción y complicidad no son aptas para aplicarse, sin más, a un acontecimiento delictivo así (cfr. Donna Edgardo A., "*La Autoría y la participación criminal*", Rubinzal-Culzoni, año 2002).

Así las cosas, con especial hincapié en las diferentes formas de participación -en el sentido amplio

del término jurídico- que tuvieron cada uno de los encausados en los hechos probados, es que corresponde ahora explicar los criterios que se emplearon para determinar por qué hechos debía responder penalmente cada condenado.

En efecto, algunos de los imputados que resultaron condenados lo fueron en atención a la realización de conductas típicas que denotaron niveles de colaboración persistentes en el plan sistemático, en algunos casos incluso, a través de conductas que aisladamente podrían considerarse «neutras», pero que posibilitaron la pluralidad de víctimas y la continuidad de los delitos durante todo el periodo en que se prolongó la ejecución de aquél.

Ahora bien, quienes ejecutaron materialmente -en forma completa o fraccionada- alguna conducta que se tradujo en resultados típicos, se los consideró «coautores materiales». Por otro lado están quienes sin desplegar materialmente conductas configurantes de los tipos penales, ocuparon un rol que exhibió un co-dominio funcional de las acciones que implicaba la ejecución del plan sistemático. A éstos últimos se los consideró «coautores funcionales» y aplicó a los mandos intermedios que retrasmitieron órdenes

a los inferiores y ostentaron parte del dominio en la ejecución de ese plan.

Por último, entendió el Tribunal que la autoría «mediata» debía restringirse sólo a quienes, por su rol, se encontraban en la cúspide de la cadena de mando, con total libertad para decidir acerca del modo en que se llevaría a cabo la ejecución del plan sistemático criminal, sin tener necesidad de rendir cuentas a sus superiores. Fue en razón de esto que no hubo atribución de responsabilidad penal a título de «autoría mediata».

a) Coautoría por dominio funcional de la acción en el plan sistemático.

Debe tenerse en cuenta que ya en la causa 13/84 la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que la cúpula de las Fuerzas Armadas, diseñó un plan secreto y otorgó a los cuadros inferiores libertad para decidir acerca del modo en que lo ejecutarían. Idearon un plan a llevar a cabo a lo largo y ancho de todo el territorio argentino y distribuyeron la competencia territorial de los Comandos, dejando a cargo de éstos la ejecución del plan y la provisión de los elementos necesarios.

En tal sentido, en la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75 (*"lucha contra la subversión"*) se establecía que *"[l]os Comandos y Jefaturas de todos los niveles tendrán la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operaciones"* (punto 5, apartado g).

En consecuencia, la represión ilegal estuvo caracterizada -entre otros aspectos- por la discrecionalidad y libertad otorgada a los jefes de zona para organizar la represión en la zona bajo su mando. Más allá de la tarea específica que cada uno cumplió, los acusados efectuaron los aportes que formaban los tramos del plan, de tal manera que sin ese aporte los hechos no hubieran podido llevarse a cabo según estaba diseñado.

De esta manera, sus intervenciones llevan a afirmar que fueron coautores por dominio de la acción en la ejecución del plan. Efectuaron una contribución esencial en el estadío de la ejecución de los hechos, los que se inscriben como desenlace y tramo final del plan concreto. Los aportes de los acusados a los hechos, no constituyen así meros actos preparatorios no punibles, ni aportes por

participación necesaria, sino delitos co-configurantes de este último tramo del plan.

La Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital en la causa *"Olivera Róvere"* recordaba lo sostenido por los Fiscales Strassera y Moreno Ocampo respecto de que "...*no nos caben dudas que el Comandante de la Subzona en la que funcionaba un Centro Clandestino, es en principio responsable de lo que allí ocurría, así como de los homicidios vinculados con su jurisdicción...*". Por ello sostuvo que esto fundamentaba la idea de que los hechos ocurridos en el ámbito de centros clandestinos de detención eran imputables -a título de autoría- al Comandante de la Subzona en cuya jurisdicción se situaban los centros.

Como señala Righi, la coautoría funcional *"se presenta en los casos en que es posible la división del trabajo, cuando los intervinientes se distribuyeron los aportes necesarios para la consumación en función de un plan y los realizaron durante la etapa de ejecución. Es decir que cada coautor se ha reservado un dominio funcional, pues el aporte de cada uno es imprescindible para que el delito pueda cometerse del modo previsto…"*

(RIGHI, E., *"Derecho Penal Parte General"*, 1ra ed., LexisNexis, Buenos Aires, 2008).

Jescheck considera que la coautoría también se basa en el dominio del hecho, pero, puesto que en su ejecución intervienen varios, el dominio del hecho tiene que ser común, cada uno ha de aportar objetivamente una contribución al hecho que, por su importancia, resulte cualificada para el resultado. Atendiendo a la "división de papeles" más apropiada al fin propuesto, ocurre en la coautoría que también una contribución al hecho que no entre formalmente en el marco de la acción típica resulte suficiente para castigar por autoría. Basta con que se trate de una parte necesaria de la ejecución del plan global dentro de una razonable *"división del trabajo"* (*dominio funcional del hecho*). Cada coautor domina el suceso total en unión con otras personas. La coautoría consiste así en una *"división del trabajo"* que es la que llega a hacer posible el hecho, o lo facilita, o reduce notablemente su riesgo. En el aspecto objetivo, la aportación de cada coautor debe alcanzar una determinada importancia funcional, de modo que la cooperación de cada cual en el papel que le correspondiera constituya una pieza

esencial en la realización del plan conjunto (*dominio funcional*). Los coautores no precisan siquiera conocerse entre sí, "*con tal que cada uno sea consciente de que junto a él cooperan otro u otros, y éstos tengan esa misma conciencia*" (JESCHECK, H. "*Tratado de Derecho Penal Parte General*", Traducido por Miguel Olmedo Cardenete, T.II, Instituto pacífico).

En base a esta línea de razonamiento argumentativo, es que se consideró que todos los imputados debían responder penalmente como coautores de los hechos que se le atribuyeron por haber llevado a cabo conductas típicas que denotaron niveles de colaboración persistentes al plan sistemático, posibilitando la pluralidad de víctimas y la continuidad de los delitos.

Vale señalar, como se dijo en un principio, que, inclusive, algunos de estos coautores aparecieron desplegando conductas que aisladamente podrían aparentar ser «neutras». Sin embargo, un análisis totalmente descontextualizado de dichas conductas, no sería más que una falsa valoración jurídica de aquellos hechos, desde lo exclusivamente formal y carente de contenido, contraria a la más elemental vocación de justicia.

Lo que podría mal interpretarse aisladamente como una conducta neutra, toma una significación penalmente reprochable en el contexto en el que tuvo lugar, más allá de que, claro está, merezca un reproche menor basado en el menor disvalor de acción que ostenta la conducta concreta, si se la compara con otras.

En esta inteligencia, se puede sostener que, si bien en forma aislada «por ejemplo trasladar elementos secuestrados» es a todas luces una conducta neutra, una valoración sistémica, contextual y real de los hechos pone de manifiesto que a través de ellas se ejecutaban funciones que, previamente, fueron divididas y asignadas, detentando todos ellos, en conjunto, la totalidad del dominio de la acción que procuraba -mediante la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fueron sometidas las víctimas que por allí transitaron- cumplir con los objetivos fijados a través del plan sistemático criminal.

Sus actividades permitían y aseguraban el mantenimiento tanto de las privaciones ilegales de la libertad como de las condiciones de detención y los otros tormentos que se practicaban en el lugar o, en otras palabras, sus conductas significaron un aporte al

aseguramiento de las condiciones de detención abusiva y de los tormentos. Ostentando el dominio efectivo sobre esos aportes -ordenados a la ejecución del plan sistemático- permitieron tanto la pluralidad de víctimas, como la continuidad consumativa de los delitos durante el lapso que se prolongó el terror estatal.

b) Autoría mediata

Esta categoría se restringió exclusivamente a los condenados a cuyo respecto se acreditara capacidad real de decisión sobre -y a través- del aparato organizado de poder, a causa de sus posiciones de responsabilidad y mando, y la consecuente obediencia a la que estaban constreñidos los colaboradores intermedios que se encontraban por debajo de ellos, como así también todos los que ejecutaron materialmente las conductas típicas.

Estipulo que debe emplearse únicamente en relación a quienes por su rol se encontraban en la cúspide de la cadena de mando, con libertad para decidir acerca del modo en que se llevaría a cabo la ejecución del plan sistemático criminal, como así también con la absoluta autoridad para dominar el curso de las acciones voluntarias

llevadas a cabo por los colaboradores de rangos inferiores, sin necesaria rendición de cuentas a sus superiores.

Es que sólo así concebida, la participación en el plano vertical impide que el mayor distanciamiento entre el autor y la ejecución material de la conducta típica debilite la atribución de responsabilidad criminal. Por el contrario, aquella relación -así concebida- podría, incluso, incrementarla.

En base a ello, consideró que entre los acusados quienes se desempeñaron como autores «mediatos» en relación a los delitos probados fueron Jorge Antonio Olivera; Daniel Rolando Gómez; Eduardo Daniel Cardozo; Juan Francisco Del Torchio y Juan Carlos Coronel.

4) RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE CADA UNO DE LOS ACUSADOS.

1) Carlos Alberto Olha.

En lo que respecta al caso de Teódulo Fernández, el señor representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Dante Vega, -en ocasión de pronunciar su alegato- se abstuvo de formular acusación contra Carlos Alberto Olha (ver acta de debate N° 78 y 80).

En virtud de ello, entiendo que ante la ausencia de acusación y pedido de pena por parte del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal se encuentra obligado a pronunciarse por la absolución, más allá del control de razonabilidad propio de todos los actos públicos, derivado de la forma republicana de gobierno. Lo contrario implicaría la asunción de funciones distintas a la jurisdicción que violaría la garantía de imparcialidad y lesionaría la garantía del debido proceso, entendido éste como compuesto por acusación, prueba, defensa y sentencia.

En tal sentido, debe recordarse que en el precedente Mostaccio (DJ 2004-2, 22) el máximo Tribunal sostuvo que: *"la imposición de condena transgrede las garantías constitucionales de la defensa en juicio y debido proceso –art. 18 de la Constitución Nacional- si el fiscal durante el debate solicitó la absolución del imputado, pues no se respetan las formas esenciales del juicio –acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales...".* Esto fue también expresado en la doctrina desarrollada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del precedente *"Tarifeño, Francisco s/encubrimiento en concurso ideal con abuso de autoridad"*

(causa T.209.XXII, resuelta el 28/12/1989, consid. 9 y sus citas), donde se sostuvo que no se respetan las formas sustanciales del juicio cuando se dicta una sentencia condenatoria sin que haya mediado acusación. Así también se pronunció el Máximo Tribunal en los precedentes *"Benasadón: 318:2:1400"*; *"Cáseres 320:1891"*; *"García. G.91.XXVII"*; *"Cattonar. C.408.XXXI"*; entre otros.

En idéntico sentido, la Cámara Nacional de Casación Penal ha sostenido reiteradamente que *"…En materia de ejercicio de la acción penal pública, la ley 23.984 ha instaurado un sistema totalmente distinto al que establecía el Código Procesal Penal anterior, ya que en la normativa vigente se plasma el principio ne procedat iudex ex officio, que exige para asegurar el derecho de defensa, la intervención del Ministerio Público Fiscal; cuyo presentante es el actor penal que, en cumplimiento del principio de oficialidad, insta la acción penal y tiende a garantizar los principios ne procedat iudex ex officio y nemo iudex sine actore. (CN 120). La nota más saliente del nuevo ordenamiento procesal es el desdoblamiento de funciones: el poder de investigación y el poder requirente en cuya cabeza el Ministerio Público por una parte, y, por*

otra, la misión conferida al juez de controlar los límites del ejercicio de ese poder, y, en consecuencia, el poder de decisión…” (Conf.: C.N.C.P., sala II, c. 465, *“Navazo, T. y otro”*, del 3/04/96, en JPBA, T. 94, pág. 87).

La misma sala, en el registro Nº 278/96, plasmó el criterio de que la nota más relevante de este ordenamiento ritual es la división de prerrogativas que se ejercen en el proceso. Por un lado, el representante del ministerio público investiga y ejerce la facultad de requerir; por el otro, se confiere al juez la misión de controlar los límites del ejercicio de aquel poder, y en consecuencia, la facultad de decidir. El límite de decisión del juez está condicionado al reclamo efectuado por el agente fiscal y por el contenido de aquel requerimiento. De este modo, como indica Clariá Olmedo, se evita suponer que el magistrado pudiese estar, de alguna manera, comprometiendo ab initio su imparcialidad, al infringir un postulado de la función jurisdiccional: *“ne procedat iudex ex officio”* (Cfr. “Derecho Procesal Penal, Ediar, 1964, t. IV, pág. 554). También se evita que el juez aparezca en la iniciación del proceso como acusador o parte, iniciando la investigación por su propio aserto que existe un delito y

que, como consecuencia de ello *"…el juzgador pueda desviarse, por pasión o por amor propio, y aun subconscientemente, del recto camino de la Justicia"* (Conf. Washington Abalos, *"Código Procesal Penal de la Nación"*, Ediciones Jurídicas Cuyo, 1994, pág. 459).

En suma, es dable considerar que sobre la base del principio acusatorio ya citado, emerge la facultad de investigación que se le reconoce al Procurador Fiscal abocado a la pesquisa y que se concreta en la posibilidad de que éste, como representante del órgano requirente, excite al sentenciante para la realización de actos necesarios para la consecución de los fines del proceso penal.

Cabría agregar, como colofón de lo expuesto, que *"…la actividad jurisdiccional sólo puede ser puesta válidamente en práctica una vez que sea legalmente excitada por un acto promotor regular del particular interesado o del órgano oficial investido del poder de acción, es decir, por acto de un órgano extraño al jurisdiccional."* (Cfr. Clariá Olmedo, "Derecho Procesal", Año 1.982, t. I, pág. 227).

Por último, destaco que no hay ejercicio de la jurisdicción sin ejercicio de la acción; es decir, la jurisdicción penal no se ejerce de oficio sino que es una actividad provocada (Conf. Vélez Mariconde, *"Derecho Procesal penal"* T. II, pág. 294 y 391; D'Albora, *"Código Procesal Penal de la Nación"*, año 1993, págs. 173, 182 y 185; así como la doctrina que dimana de la causa "Avila, Blanca N., rta. el 2/7/93 por la CNCP, sala II; y de la causa *"Kleimbort, J."*, rta. el 3/9/94 por la Cámara Nacional en lo Penal Económico, Sala B).

En cuanto al control de razonabilidad, al que hice referencia arriba, consideramos que se ve satisfecho en autos, extremo que se corrobora a poco que se observe que el representante de la vindicta pública expuso fundadamente las razones por las cuales solicitó la absolución de los acusados referidos.

En esa dirección, no sólo se halla correctamente fundada la opinión fiscal, en punto a la lógica empleada, sino que además, sobre el fondo del asunto, entiendo que se ha efectuado un análisis de las pruebas de la causa, empleando la regla de la sana crítica, por lo que, la solución a la que arribó el titular del

Ministerio Público no presenta arbitrariedad y, por el contrario, debemos concluir entonces que su petición se ajusta a las previsiones del art. 123 del CPPN, y consecuentemente, deviene vinculante.

Por lo expuesto, habré de absolver por falta de acusación fiscal al acusado Carlos Alberto Olha, en orden a los hechos por los cuales fuera indagado, procesado, requerida su elevación a juicio y resueltas las cuestiones preliminares (art. 376 del CPPN) mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, los que fueran calificados provisoriamente como constitutivos de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5°, conf. ley 21.338 del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en perjuicio de Fernández Teódulo (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616); y asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (art. 210 bis C.P., redacción según ley 21.338), sin costas.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde pronunciarse por la absolución de Carlos Alberto Olha en

orden a los delitos que le fueran oportunamente atribuidos, conforme se refirió precedentemente.

2) Gustavo Adolfo Lafuente.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal, desde su tesis, lo acusó como coautor: a) del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo ley 14.616, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal ley 20.642 por un hecho en perjuicio de Juan Carlos Salgado; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por un hecho en perjuicio de Juan Carlos Salgado. Requirió que se le impusiera la pena de ocho años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución de los delitos por los que fuera acusado (art. 3 del CPPN).

Es necesario señalar que la parte acusadora, durante las distintas etapas del presente proceso, le adjudicó a Gustavo Adolfo Lafuente el haber estado presente durante la declaración de la víctima Juan Carlos Salgado, luego de haber sido torturado, señalando una postura distinta al respecto al momento de la acusación normada por el artículo 393 del CPPN.

En este sentido, es determinante la prueba pericial realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"La firma obrante en el acta de Fs. 92/93 del Expte- Nº 4.189 caratulado "C/SALGADO, Juan Carlos – Pres. Inf. a la Ley de Seguridad Nacional 20.840 en la que se recibió declaración a Juan Carlos Salgado, HA SIDO REALIZADA por ***GUSTAVO ADOLFO LAFUENTE"*** (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119)

·Acta de fs. 92/3 en la que se le recibió declaración a Juan Carlos Salgado, se determina en general el uso de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales a fs. 93.

Si la leyenda "GUSTAVO ADOLFO LA FUENTE" a fs. 93 se hizo con otra máquina y diferente tiempo escritural que el resto del texto.

Las firmas fueron efectuadas con un distinto elemento escritor. (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Sentado que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal de Lafuente.

En el caso concreto, toman relevancia las declaraciones indagatorias prestadas por Lafuente, en las que fue coherente con las conclusiones aportadas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y además agregó que la redacción de su apellido en aquellos documentos (*"La Fuente"* y no Lafuente*)*, era un indicio del resultado que luego se obtuvo.

Por otro lado, no desconozco la identificación del imputado en los legajos fotográficos por parte de los

testigos Margarita Camus (fs. 5986/5988 de los autos FMZ 82037390/2013) y Tristán Valenzuela (acta de debate Nº 41, autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 06 de junio de 2012), constancias agregadas como pruebas en los presentes autos, que si bien se perciben como relevantes, por sí solas no me permiten arribar a estado de certeza necesaria para condenar por estos hechos.

En este sentido, en ninguno de aquellos reconocimientos se hizo referencia al hecho de Juan Carlos Salgado por el cual aquí se lo acusó, y además el testigo Tristán Valenzuela, en aquella oportunidad, indicó la fotografía pero no pudo asignar el nombre del encartado hasta tanto fuera revelado por aquel Tribunal a las partes, ni tampoco función concreta.

Ahora bien, como se dejó asentado en el apartado correspondiente, al momento de tratar la materialidad de los hechos no hay duda de que Juan Carlos Salgado es víctima de aquellos.

No obstante ello, no ha sido posible acreditar -con las pruebas recolectadas en la presente investigación- que Gustavo Adolfo Lafuente haya sido el autor.

En efecto: para arribar a la conclusión adoptada al fallar, se valoró especialmente que ningún testigo durante el presente debate o en las constancias agregadas (incluidos los reconocimientos antes analizados) pudo determinar la participación del encausado en el presente hecho. Cabe recordar lo detallado al valorar la materialidad del caso, es decir, que la víctima Juan Carlos Salgado fue un testigo que ha declarado no solamente en el presente proceso sino también en otros llevados a cabo por este Tribunal con distinta integración (ver. acta Nº 20 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados; audiencia de fecha 16 de abril de 2018 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados; y acta N° 53 - 10 de septiembre de 2021 del presente expediente), sin haber mencionado al imputado.

Lo allí expresado, aunado a la dificultad de percibir una participación como parte de un sistema por parte del encartado Lafuente cuando fue imputado por un único hecho de características antes precisadas, no hace más que acrecentar la duda respecto a la responsabilidad que el Ministerio Público Fiscal le adjudica a Gustavo Adolfo Lafuente en el hecho en cuestión.

Vale destacar, en relación a ello, que las declaraciones prestadas detalladas en el caso de Salgado son importantes a los fines de acreditar la materialidad del hecho. Sin embargo, no son suficientes para poder determinar al autor de aquellos delitos.

Pues bien, la orfandad probatoria que se advierte respecto de los elementos que conforman la acusación específica que pesa sobre Lafuente por los delitos enrostrados, impide el dictado de una sentencia condenatoria a su respecto.

La circunstancia de que Gustavo Adolfo Lafuente haya sido objeto de una acusación por un único hecho (más allá de que no se la considere como una variable aislada de análisis, sino conjuntamente con las circunstancias de escasez probatoria antes mencionada), y no por lo que podría considerarse una pluralidad de aquellos, no otorga certeza acerca de que el imputado haya formado parte del aparato estatal represor que ejecutó las acciones delictuales en perjuicio de Salgado.

Un párrafo aparte, por su extensión e importancia, merece lo referido durante todo el debate oral

por las partes como *“los precedentes Arancio y Mendes Casariego”.*

En este sentido el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan con diferente integración, el 10 de diciembre del 2018, al momento de fundar la sentencia adoptada en el marco de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, y al analizar la responsabilidad de Lucio Elías Arancio en relación al hecho allí individualizado como *“Hecho Nº 6: Pedro Emilio Lucero”* señaló que:

“…el Sr. Fiscal General acusó Lucio Elías Arancio por los hechos que encuadran dentro de la calificación legal de privación ilegítima de la libertad agravada, tormentos agravados y asociación ilícita, con el argumento que al suscribir las actas en la cual la víctima prestó declaración indagatoria bajo tormentos, detenido en un CCD, se encuentra involucrado en su captura y posterior tortura y eso lo hace parte del aparato organizado de poder contra la subversión.

Sin embargo, la prueba reunida a estos momentos, no resulta suficiente a criterio de esta judicatura, para llegar a un resultado condenatorio.

En primer lugar, conforme surge de la prueba documental, el acta por el cual le toman declaración indagatoria a Lucero, en el marco del sumario instruido por el ejército, habría tenido lugar en el Regimiento de Infantería N°22, lo cual resulta totalmente falso ya que el propio Lucero dijo no haber estado nunca en ese CCD, y según su relato esa declaración fue firmada luego de una sesión de torturas en el penal de Chimbas…

En este sentido, Arancio no es identificado por ninguna víctima ni siquiera por el propio Lucero, no es visto ni ubicado en ninguna parte del organigrama subversivo, ni en un CCD, ni en un traslado, ni en un interrogatorio, ni entregando documentación, o haciendo un trámite con relación a las víctimas más que en esta sola causa. No existen testimonios en su contra respecto a su posible participación en hechos delictivos como los que nos ocupan en esta sentencia….

No dudamos que la firma estampada en el acta sea la del Subteniente Arancio, sino que no tenemos certeza, atento a lo afirmado en los párrafos anteriores, de que el imputado haya estado involucrado en la privación ilegítima de la libertad y en la sesión de torturas donde

se materializó la declaración de la víctima y su posterior firma. En este sentido, sí se le podría achacar al nombrado la confección de un sumario falso, pero por ello no fue ni requerido, ni acusado por el Ministerio Público Fiscal. Por lo que, a estas alturas, creemos que no contamos con los elementos de prueba suficientes, que esta etapa requiere, como para llegar a un pronunciamiento condenatorio en cuanto a la participación de Arancio en los delitos previamente tipificados…".

Lo transcripto fue puesto en crisis mediante un recurso de casación por parte del Ministerio Público Fiscal, ante lo cual la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal lo confirmó mediante la resolución Nº 1762/2021, de fecha 15 de septiembre del 2021, en el marco de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/102/CFC43 caratulada *"MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ recurso de casación"*, al estipular que:

"En efecto, se trata de un pronunciamiento ajustado a las constancias de la causa, debidamente motivado y fundado que no puede ser descalificado como acto jurisdiccional válido.

Idéntico criterio habrá de seguirse respecto de los agravios introducidos por el Sr. Fiscal General en su recurso relativos a las absoluciones de los imputados… Elías Lucio Arancio, en el caso que afectó a Pedro Emilio Lucero. En efecto, los argumentos vertidos por el recurrente para descalificar la sentencia traída a estudio, reflejan la misma mera discrepancia con lo resuelto.”

Por otro lado, la Cámara Federal de Casación Penal, en la misma resolución, en relación a Méndez Casariego, quien había sido condenado por el TOF de San Juan a la pena de dieciocho años, manifestó que:

“…En ese sentido, y en relación a esto último, cobra especial importancia el descargo efectuado oportunamente por Méndez Casariego, en el cual negó haber intervenido en las detenciones e interrogatorios a los que fueron sometidas las víctimas…

El alegato que presenta Méndez Casariego, en este aspecto, tiene que ver con probar que él fue designado instructor del legajo mientras estaba de vacaciones, y que recién al regresar de las mismas fue que firmó todas las actas en las que, según dijo, no detectó

ninguna irregularidad "...en el sentido de haber sido obtenidas mediante tortura".

La defensa no discute, y así surge de sus presentaciones, que los interrogatorios y tormentos, así como las declaraciones y firmas de esas actas por parte de las víctimas tuvieron lugar en el penal de Chimbas.

En lo que se muestra discrepante es en relación a su presencia en dicho lugar, sobre lo cual niega tajantemente haber estado en el penal mencionado y menos aún haber tenido conocimiento o inferido que aquellas declaraciones fueron tomadas en las condiciones que relataran luego las víctimas, así como también refirió haber firmado todas esas actas en el RIM22 luego de reincorporarse de su licencia por vacaciones.

El resto de las víctimas no solo que no lo nombraron, sino que tampoco lo reconocieron y, algunas de ellas hasta negaron haber declarado ante Méndez Casariego como es el caso de Enrique Sarasúa.

De todo lo dicho hasta aquí no es posible dudar acerca de la veracidad del testimonio prestado por las víctimas en relación a los tormentos que sufrieron mientras estuvieron detenidas en el penal de Chimbas, sin

embargo no estamos en condiciones de afirmar lo mismo en relación a la versión que el tribunal tuviera por cierta de que Méndez Casariego estuvo en ese lugar presenciando los interrogatorios extraídos de ese modo, y así haber intervenido criminalmente en los hechos. Ciertamente, estamos ante un estado de duda, que atento a las particularidades que presenta el sub examine, se tornan a esta altura insuperables.

Por ello es que no puede compartirse la conclusión a la cual arribaron los sentenciantes, pues considero que se carece de elementos probatorios que permitan demostrar la responsabilidad de Méndez Casariego en los hechos que victimizaran a los nombrados. En este entendimiento, se advierte que de la prueba reunida no es posible determinar la verosimilitud y certidumbre de la atribución de responsabilidad que se le endilga. Razón por la cual, la carencia de otras probanzas objetivas que permitan vincular a Méndez Casariego en los hechos imputados, conduce a sostener –como mínimo- la existencia de una "duda razonable" en cuanto a su intervenciόń en el suceso…

En síntesis, corresponde desvincularlo de lo que le fuera endilgado y en consecuencia disponer su absolución en esta instancia.”

Expuestos los argumentos de las defensas, debo decir que, no obstante la importancia de los precedentes mencionados, es deber de los magistrados cumplir con el deber asignado de valorar el cúmulo de probanzas arrimadas al sumario, de conformidad con las reglas de la sana critica racional, con prudencia y sin omitir la consideración de prueba decisiva o dirimente para la solución de los asuntos controversiales, de manera armónica y conducente para establecer la verdad material de los hechos bajo examen.

Por lo tanto, el análisis de la similitud de aquellos precedentes a las situaciones particulares de cada uno de los imputados no puede ser general e indeterminado, sino que, por el contrario, debe ser específica en miras a determinar la existencia de ,duda razonable o de elementos que la atraviesan y logran superarla otorgando a certeza requerida para condenar penalmente.

Retomando el caso particular de Gustavo Adolfo Lafuente, bajo la óptica de lo analizado en los párrafos

anteriores, reitero que las pericias elaboradas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, (sobre todo de fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119), que sostiene que la existencia de diferentes tiempos escriturales y la utilización de distinto elemento escritor, me permite señalar la existencia de duda razonable insuperable frente a lo asignado por la parte acusadora.

Es así que, del análisis meditado de todo el plexo probatorio, puede parangonarse el caso de Gustavo Adolfo Lafuente con los antecedentes mencionados, especialmente porque cuenta con una detallada pericia sin otro elemento que la ponga en crisis.

Todo ello sumerge el caso en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria.

Como establece Julio B. J. Maier: *"(…) Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por*

ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.

Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución (…)" (Derecho Procesal Penal I. Fundamentos pág. 494).

Por las razones expuestas, y al existir dudas en cuanto a la responsabilidad penal del acusado Gustavo Adolfo Lafuente, corresponde absolverlo de los delitos por los que fuera acusado.

3) Ricardo Claudio Bernardo Kaliciñski Hermanson.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal, desde su tesis, lo acusó como coautor: a) del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo ley 14.616, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal ley 20.642 por un hecho en perjuicio de Antonio Gómez Mata; b) por el delito de

tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por un hecho en perjuicio de Antonio Gómez Mata. Requirió que se le impusiera la pena de siete años y seis meses de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución de los delitos por los que fuera acusado (art. 3 del CPPN).

En el caso del presente imputado, la parte acusadora, durante las distintas etapas del presente proceso, le adjudicó a Ricardo Claudio Kaliciñski el haber estado presente durante la declaración de la víctima Antonio Gómez Mata mientras se encontraba vendado y maniatado, señalando una postura distinta al respecto al momento de la acusación normada por el artículo 393 del CPPN.

En este sentido, según el criterio que aquí se promueve, es determinante la prueba pericial realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones*:*

Las firmas obrantes en las siguientes actas HAN SIDO REALIZADAS por CLAUDIO BERNARDO KALICIÑSKI:…

fs. 15/16 del Expte. Nª4.614 caratulado "C/GOMEZ MATA, ANTONIO por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad subversiva" (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119)

Expte. n° 4.614 caratulados "C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva"

"Acta de fs. 15/16 vta. en la que se le recibió declaración a Antonio Gómez Mata, se determina en general el empleo de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales a fs. 16 vta.

La leyenda "RICARDO CLAUDIO BERNARDO KALICINSKI Subteniente" se hizo con una máquina y en otro tiempo escritural diferente que el resto del texto.

Las firmas que la sucriben a fs. 16 vta. han sido efectuadas con distinto elemento escritor." (Pericia

incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Reitero que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, por lo que la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal de Kaliciñski.

En el caso concreto, toman relevancia las declaraciones indagatorias prestadas por el nombrado, en las que fue coherente con las conclusiones aportadas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y además agregó que cuando se instruía una actuación, aquello tenía prioridad sobre cualquier otro tipo de actividad, incluyendo suspensiones de licencias.

En este sentido, podemos observar que, en los autos Nº 4614, el imputado fue designado para instruir el mismo en fecha 01 de octubre de 1976 (ver fs. 01), sin que aquel documento posea su firma, mientras que de su legajo personal Nº Inf 20846 Tcnl 148 surge que se encontraba de *"DESTINOS:…comisión FT (Cabatro MENDEZ)… LUGAR … Tucumán …*

FECHA… 01 set 76.. DESTINOS:… Regresó de su Comisión 20 de Tucumán… FECHA… 15 Oct 76…” (ver fs. 86).

No desconozco que, más allá de lo explicado en el párrafo anterior, la fecha de la declaración donde Antonio Gómez Mata se encontraba vendado y maniatado - acto en el que el Ministerio Público Fiscal señala su participación-, es de fecha 27 de octubre de 1976 (ver fs. 15/16 de los autos Nº 4614), época para la que el encartado ya había retomado las funciones en el RIM 22, pero, por otro lado, es un elemento de juicio insuficiente frente a las pericias descriptas que no permite alcanzar la certeza que exige una decisión condenatoria.

Ahora bien, como se dejó dicho al tratar la materialidad de los hechos, no hay duda de que Antonio Gómez Mata es víctima de aquellos.

No obstante ello, no ha sido posible acreditar -con las pruebas recolectadas en la presente causa- que Ricardo Claudio Kaliciñski sea responsable penal por los hechos.

En efecto, para arribar a la conclusión adoptada al fallar se valoró especialmente que ningún testigo, durante el presente debate o en las constancias

agregadas, pudo individualizar al encausado en la escena criminal.

Lo allí expresado, aunado a la dificultad de percibir una participación como pieza de un sistema por parte de Kaliciñski, que fue imputado por un único hecho, no hace más que acrecentar la duda respecto a la responsabilidad que el Ministerio Público Fiscal le adjudica.

Vale destacar, en relación con ello, que las pruebas aportadas en el caso de Gómez Mata son importantes a los fines de acreditar la materialidad del hecho. Sin embargo, no son suficientes para poder determinar al autor de aquellos delitos.

Pues bien, la orfandad probatoria que se advierte respecto de los elementos que conforman la acusación específica que pesa sobre Kaliciñski por los delitos enrostrados, impide el dictado de una sentencia condenatoria a su respecto.

Al igual que en el análisis del imputado anterior, la circunstancia de que Ricardo Claudio Kaliciñski haya sido objeto de una acusación por un único hecho (más allá de que no se la considere como una variable

aislada de análisis, sino conjuntamente con las circunstancias de escasez probatoria antes mencionada), y no por lo que podría considerarse una pluralidad de aquellos, no otorga certeza acerca de que el imputado haya formado parte del aparato estatal represor que ejecutó las acciones delictuales en perjuicio de Gómez Mata.

En relación al pedido de aplicación por parte de las defensas de *"los precedentes Arancio y Méndez Casariego"*, en honor a la brevedad me remito al desarrollo elaborado en el apartado 1) de este capítulo.

Ahora bien, al considerar el caso particular de Ricardo Claudio Kaliciñski bajo la óptica de lo analizado en los precedentes antes señalados, reitero que las pericias elaboradas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, (sobre todo de fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119), que sostiene que la existencia de diferentes tiempos escriturales y la utilización de distinto elemento escritor, me permite señalar la existencia de duda razonable insuperable frente a lo asignado por la parte acusadora.

Es así que, del análisis meditado de todo el plexo probatorio, puede parangonarse el caso de Ricardo Claudio Kaliciñski con los antecedentes mencionados, especialmente porque se cuenta con una detallada pericia sin otro elemento que la ponga en crisis.

Todo ello sumerge la cuestión en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria.

Recuerdo que, como establece Julio B. J. Maier: *"(…) Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.*

Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la

absolución (…)” (Derecho Procesal Penal I. Fundamentos pág. 494).

Por las razones expuestas, y al existir dudas en cuanto a la responsabilidad penal del acusado Ricardo Claudio Bernardo Kaliciñski Hermanson, corresponde absolverlo de los delitos por los que fuera acusado.

4) Miguel Ángel Bergounian.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal, desde su tesis, lo acusó como coautor: a) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Alfredo Ernesto Rossi y José Carlos Alberto Tinto; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por dos hechos en perjuicio de Alfredo Ernesto Rossi y José Carlos Alberto Tinto. Requirió que se le impusiera la pena de nueve años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución de los delitos por los que fuera acusado (art. 3 del CPPN).

La parte acusadora, durante las distintas etapas del presente proceso, le adjudicó a Miguel Ángel Bergounian el haber estado presente durante la declaración de las víctimas Tinto y Rossi, mientras llevaba a cabo un interrogatorio bajo tormentos, señalando una postura distinta al respecto al momento de la acusación normada por el artículo 393 del CPPN.

En este sentido, es determinante la prueba pericial realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusione*s:*

“Expte. Nº 4.490 caratulados “C/ROSSI, Alfredo Ernesto y TINTO, José Carlos Alberto – Presunta infracción a la Ley 20.840, las firmas obrantes en las actas en las que prestaron declaración Alfredo Ernesto Rossi y José Carlos Alberto Tinto, fs. 6/7 y 9/10 respectivamente, HAN SIDO REALIZADAS por MIGUEL ÁNGEL BERGOUNIAN ” (Pericia

incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119)

Expte. N° 4.490 caratulados "C/ ROSSI, Alfredo Ernesto y TINTO, José Carlos Alberto – Presunta infracción a la Ley 20.840

Acta de fs. 6/vta en la que se le recibió declaración a Alfredo Ernesto Rossi, se determina el empleo de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales.

La leyenda "MIGUEL ANGEL BERGOUNIAN" se hizo con una máquina diferente que el resto del texto y en otro tiempo escritural.

Las firmas que la suscriben fueron efectuadas con diferente lapicera.

Acta de fs. 9/10 en la que se le recibió declaración a José Carlos Alberto Tinto, se determina en el uso de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales en el anverso.

La escritura obrante a fs. 10, "MIGUEL ANGEL BERGOUNIAN", se hizo con una máquina distinta que el resto del texto y en otro mismo tiempo escritural.

Las firmas que la suscriben fueron efectuadas con distinto elemento escritor. (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Reitero que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, por lo que la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal de Bergounian.

En el caso concreto toman relevancia las declaraciones indagatorias prestadas por el nombrado, en las que fue coherente con las conclusiones aportadas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ahora bien, como se dejó asentado en el apartado correspondiente, al momento de tratar la materialidad de los hechos no hay duda de que tanto Rossi como Tinto son víctimas de aquellos.

No obstante ello, no ha sido posible acreditar -con las pruebas recolectadas en la presente investigación- que Miguel Ángel Bergounian haya sido responsable penal.

En efecto, para arribar a la conclusión adoptada al fallar, se valoró especialmente que ningún testigo, durante el presente debate o en las constancias agregadas, pudo determinar la participación del encausado en los presentes hechos.

Lo allí expresado, aunado a la dificultad de percibir una participación como parte de un sistema por parte del encartado Bergounian cuando fue imputado por dos hechos tramitados en el mismo expediente, con las características antes precisadas, no hace más que acrecentar la duda respecto a la responsabilidad que el Ministerio Público Fiscal le adjudica a Miguel Ángel Bergounian en los hechos en cuestión.

Vale destacar, en relación con ello, que las pruebas aportadas en los casos de Rossi y Tinto son importantes a los fines de acreditar la materialidad de los hechos. Sin embargo, no son suficientes para poder determinar al autor de aquellos delitos.

Pues bien, la orfandad probatoria que se advierte respecto de los elementos que conforman la acusación específica que pesa sobre Bergouninan por los

delitos enrostrados, impide el dictado de una sentencia condenatoria a su respecto.

La circunstancia de que Miguel Ángel Bergounian haya sido objeto de una acusación por dos hechos que tramitaron en un mismo expediente (más allá de que no se la considere como una variable aislada de análisis, sino conjuntamente con las circunstancias de escasez probatoria antes mencionada), y no por lo que podría considerarse una pluralidad de aquellos, no otorga certeza acerca de que el imputado haya formado parte del aparato estatal represor que ejecutó las acciones delictuales en perjuicio de Rossi y Tinto.

En relación, al pedido de aplicación por parte de las defensas de *“los precedentes Arancio y Mendes Casariego”*, en honor a la brevedad me remitó al desarrollo elaborado en el apartado a) de este capítulo.

Ahora bien, al considerar el caso particular de Miguel Ángel Bergounian, bajo la óptica de lo analizado en los precedentes antes señalados, reitero que las pericias elaboradas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, (sobre todo de fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ

54004613/1976/TO2/119), que sostiene que la existencia de diferentes tiempos escriturales y la utilización de distinto elemento escritor, me permite señalar la existencia de duda razonable insuperable frente a lo asignado por la parte acusadora.

Es así que, del análisis meditado de todo el plexo probatorio, puede parangonarse el caso de Miguel Ángel Bergounian con los antecedentes mencionados, especialmente porque cuenta con una detallada pericia sin otro elemento que la ponga en crisis.

Todo ello sumerge el caso en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria.

Cabe citar aquí a Julio B. J. Maier: *"(…) Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.*

Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución (…)" (Derecho Procesal Penal I. Fundamentos pág. 494).

Por las razones expuestas, y al existir dudas en cuanto a la responsabilidad penal del acusado Miguel Ángel Bergounian, corresponde absolverlo de los delitos por los que fuera acusado.

5) Horacio Antonio Estrada.

Al imputado, el Ministerio Público Fiscal, desde su tesis, lo acusó como coautor: a) del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo ley 14.616, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal ley 20.642 por tres hechos en perjuicio de Daniel Illanes, Edgardo Ramón Fábregas y Eleodoro Lucero; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley

14.616, por tres hechos en perjuicio de Daniel Illanes, Edgardo Ramón Fábregas y Eleodoro Lucero. Requirió que se le impusiera la pena de diez años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución de los delitos por los que fuera acusado (art. 3 del CPPN).

La parte acusadora, durante las distintas etapas del presente proceso, le adjudicó a Horacio Antonio Estrada el haber estado presente durante las declaraciones de las víctimas, señalando una postura distinta al respecto al momento de la acusación normada por el artículo 393 del CPPN.

En este sentido, es determinante la prueba pericial realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones*:*

“Las firmas que suscriben las siguientes actas HAN SIDO REALIZADAS HORACIO ANTONIO ESTRADA:

-fs. 7, Expte. Nº 4-505 caratulados "C/ILLANES Daniel y Edgardo ramón FÁBREGAS –Presunta Infracción a la ley Nº20.840 S/Actividades Subversivas" en las que se les recibió declaración a Daniel Illanes y Edgardo ramón Fábregas.

-fs. 9/11 del Expte. Nº 4.585 caratulados "C/Lucero Eleodoro por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/Actividades Subversivas organización Montoneros" en la que se recibió delcaración a Eleodoro Lucero. (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Expte. No 4.505 caratulados: "C/ ILLANES Daniel y Edgardo Ramón FÁBREGAS – Presunta Infracción a la Ley N° 20.840 S/ Actividades Subversivas"

·Acta de fs. 6/7 en la que se le recibió declaración a Daniel Illanes, se determina en general el empleo de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales a fs. 7.

La leyenda "HORACIO ANTONIO ESTRADA Subteniente" se hizo con otra máquina y en otro tiempo escritural que el resto del texto.

Si las firmas que aparecen fueron efectuadas con un mismo elemento escritor.

·Acta de fs. 10/11 en la que se le recibió declaración a Edgardo Ramón Fábrega, se determinar en general el uso de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales a fs. 11.

La leyenda "HORACIO ANTONIO ESTRADA Subteniente" se hizo con otra máquina y en otro tiempo escritural diferente que el resto del texto.

Las firmas que aparecen fueron efectuadas con distinto elemento escritor.

Expte. N° 4.585 caratulados "C/ Lucero, Eleodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 – s/Actividades Subversivas Organización Montoneros"

·Acta de fs. 9/11 en la que se le recibió declaración a Eleodoro Lucero, se determina en general el empleo de dos máquinas de escribir para su ejecución y dos tiempos escriturales en particular a fs. 11.

La leyenda "HORACIO ANTONIO ESTRADA Subteniente" se hizo con diferente máquina y en otro tiempo escritural que el resto del texto.

Las firmas que aparecen fueron efectuadas con diferente elemento escritor. (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Del presente informe puede destacarse que, en los expedientes citados, se llegó al resultado de dos máquinas de escribir y tiempos escriturales distintos, como así también la utilización diferentes elementos escritores para la ejecución de las firmas.

Los aspectos mencionados en el párrafo anterior son elementos que no aportan convicción para aplicar una pena por los delitos endilgados, más bien generan dudas sobre la participación material de Estrada en los hechos ya analizados.

Reitero que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, por lo que la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal de Estrada.

En el caso concreto, toman relevancia las declaraciones indagatorias prestadas por el nombrado, en las que resultó coherente con las conclusiones aportadas

por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ahora bien, como se dejó asentado en el apartado correspondiente tratar la materialidad de los hechos, no hay duda de que Daniel Illanes, Edgardo Ramón Fábregas y Eleodoro Lucero son víctimas de aquellos.

No obstante ello, no ha sido posible acreditar -con las pruebas recolectadas en la presente investigación- que Horacio Antonio Estrada haya sido el autor.

En efecto, para arribar a la conclusión adoptada al fallar, se valoró especialmente que ningún testigo durante el presente debate o en las constancias agregadas pudo determinar la participación del encausado en los presentes hechos.

En el caso concreto, la cantidad de hechos que se le atribuyen (tres), si bien supera a los analizados en los casos de los apartados anteriores, no logran conmover la contundencia de las pericias citadas, y no me permite percibir una participación como parte de un sistema por parte del encartado Estrada. Para esta conclusión no es un dato menor que los tres hechos documentalmente tramitaron en aquel entonces en el marco de dos expedientes, como

fuera analizado en el apartado destinado a la materialidad de los hechos.

Vale destacar, en relación con ello, que las pruebas aportadas en los casos de Daniel Illanes, Edgardo Ramón Fábregas y Eleodoro Lucero son importantes a los fines de acreditar la materialidad de los hechos. Sin embargo, no son suficientes para poder determinar al autor de aquellos delitos.

Pues bien, la orfandad probatoria que se advierte respecto de los elementos que conforman la acusación específica que pesa sobre Estrada por los delitos enrostrados, impide el dictado de una sentencia condenatoria a su respecto.

Más allá de que Horacio Antonio Estrada haya sido objeto de una acusación por tres hechos, las circunstancias que rodearon a estos (por ejemplo, el haber tramitado en dos expedientes, etc.) no me permite analizarlos como una pluralidad de aquellos y, por lo tanto, es un elemento más que no coadyuva a formar certeza acerca de que el imputado haya formado parte del aparato estatal represor que ejecutó las acciones delictuales en perjuicio de las víctimas antes enumeradas.

En relación al pedido de aplicación por parte de las defensas de *“los precedentes Arancio y Mendes Casariego”*, en honor a la brevedad me remito al desarrollo elaborado en el apartado a) de este capítulo.

Ahora bien, al considerar el caso particular de Horacio Antonio Estrada bajo la óptica de lo analizado en los precedentes antes señalados, reitero que las pericias elaboradas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, (sobre todo de fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119), que sostiene que la existencia de diferentes máquinas de escribir y tiempos escriturales, como así también la utilización de distinto elemento escritor, me permite señalar la existencia de duda razonable insuperable frente a lo asignado por la parte acusadora.

En este sentido, no desconozco el testimonio de Ángel Luis Fuentes (fs. 1780/1781 de los autos FMZ 4733/2013/TO2), quien entre el 01 de abril al13 de mayo de 1976 prestó el servicio militar en el RIM 22, cumpliendo funciones de mozo en el Casino de Oficiales. Si bien el declarante indicó que observó detenidos políticos (sin

encontrarse en su enumeración las víctimas aquí analizadas) luego del golpe de estado en las habitaciones de huéspedes de aquel casino, e indicó que Estrada vivía en ese inmueble, sus dichos genéricos declinan, al momento de la valoración probatoria, frente a una prueba científicamente objetiva como lo es la pericia antes citada que, en el caso particular del encartado, conforma un estado de duda que no es destruida por la forma en que el Ministerio Público Fiscal le atribuyó los delitos.

Otro elemento valorado por el Ministerio Público Fiscal en oportunidad de requerir la elevación a juicio (fs. 1904 vta. de los autos FMZ 4733/2013/TO2) fue un reconocimiento del imputado a fs. 5986/5988 de los autos FMZ 82037390/2013, el que no puede corroborarse al compulsar el contenido de las fojas citadas.

Es así que, del análisis meditado de todo el plexo probatorio, puede parangonarse el caso de Horacio Antonio Estrada con los anteriormente analizados.

Todo ello sumerge el caso en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del

CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria.

Recuerdo que, como expresa Julio B. J. Maier: *"(…) Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.*

Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución (…)" (Derecho Procesal Penal I. Fundamentos pág. 494).

Por las razones expuestas, y al existir dudas en cuanto a la responsabilidad penal del acusado Horacio Antonio Estrada, corresponde absolverlo de los delitos por los que fuera acusado.

6) Carlos Ángel Castro.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal, desde su tesis, lo acusó como coautor: a) del delito de

privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo ley 14.616, en función al artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Hugo Corsino Zavala; b) por el delito de privación ilegal de libertad agravada por mediar violencias o amenazas y su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo ley 14.616, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal ley 20.642 por cuatro hechos en perjuicio de Carlos Giménez, José Abel Soria Vega, Mario Lingua y Enrique Sarasua; c) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1ero y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por cinco hechos en perjuicio de Hugo Corsino Zavala, Carlos Roberto Giménez, José Abel Soria Vega, Mario Oscar Lingua y Enrique Sarasua; d) por el delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de quince años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución de los delitos por los que fuera acusado (art. 3 del CPPN).

En el caso del presente imputado, la parte acusadora, durante las distintas etapas del presente proceso, le adjudicó a Carlos Ángel Castro el haber estado presente durante las declaraciones de las víctimas, señalando una postura distinta al momento de la acusación normada por el artículo 393 del CPPN.

En este sentido, es determinante la prueba pericial realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones*:*

"Las siguientes actas fueron firmadas por CARLOS ÁNGEL CASTRO:

fs.1,1vta.,3,4,5,6,6vta,14,16,16vta.,17,17vta., 18vta,19VTA,21,23,24 vta de los Autos Nº 4464/76, "CASTRO"

Autos 4572, fs.4 ,fs.5 ,6 ,20 ,27 , 37, fs.7 vta, 8, 8vta., 9 vta, 10, 11vta., 12, 13 vta., 14, 15, 15vta., 16, 16vta., 17vta., 18, 19, 22 vta., 23 vta., 24, 25vta., 26 vta., 27 y 37." (Pericia incorporada

digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Expte. 4464/76 "Giménez, Carlos Roberto y José Abel Soria por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional n° 20.840"

·Actas de fs. 6 , titulada "INICIANDO INFORMACIÓN": se han utilizado dos máquinas de escribir y se verifican dos tiempos escriturales.

Las leyendas "CARLOS ANGEL CASTRO Teniente" se hicieron con una máquina de un paso mecánico de 2,12 mm, mientras que los textos y la escritura "Oficial Informante" fueron realizados en otro tiempo de ejecución con una máquina de escribir de paso mecánico 2,54 mm.

Las tres aclaraciones "CARLOS ANGEL CASTRO Teniente" se estamparon sobre borrados que se pueden leer "Eduardo Daniel C…DOZOTeniente".

·Acta de fs. 14 en la que consta declaración de Carlos Ernesto Giménez: la totalidad del texto se ha realizado con una máquina de escribir de 2, 54 mm de paso mecánico.

La leyenda "CARLOS ANGEL CASTRO" se encuentra realizada en otro tiempo de ejecución, sobre el borrado

“EDUAR.. DANIEL CAR..OZO”, con una máquina de 2,12 mm de paso mecánico.

·Acta de fs. 16/vta. en la que consta la declaración de José Ángel Soria: se ha usado para el texto y las escrituras “JOSE ABEL SORIA”, “Teniente”, “Oficial Informante” y “EDUAR.. DANIEL CAR..OZO” (borrado) una máquina de escribir correspondiente a un escape de 2,54 mm en un único tiempo de ejecución tanto en anverso como reverso de la foja.

En otro tiempo de ejecución, sobre el borrado (“EDUAR.. DANIEL CAR..OZO”), con una máquina de 2,12 mm de paso mecánico se ha escrito el nombre “CARLOS ANGEL CASTRO” en el anverso y reverso del acta.

Autos C/ Sarasúa, Enrique y Mario Oscar Lingua por presunta Infracción a la ley 20.840 s/ Actividades Subversivas

Acta suscripta por CARLOS ANGEL CASTRO a fs. 2/4: se utilizaron tres de máquinas de escribir en tres tiempos escriturales diferentes.

A fs. 4, la leyenda “CARLOS ANGEL CASTRO Teniente Oficial Informante” se hizo con otra máquina (2,60 mm) que el resto del texto (2,12 mm)

Acta de fs. 13/vta en la que consta la declaración de Hugo Corsino Zabala: se verifican escrituras provenientes de tres máquinas de escribir y tres tiempos escriturales.

Para el texto, una de 2,12 mm, en otro tiempo de ejecución y con una máquina de 2,60 mm, se sobrescribió sobre el borrado "DECRETO 1680/…", "A LA LEY N° 20.840.", y "HUGO CORSINO ZABALA DECLARANTE".

La leyenda "CARLOS ANGEL CASTRO Teniente oficial informante" se hizo en otro tiempo escritural con otra máquina de 2,60 mm.

La firma de Carlos Ángel Castro fue confeccionada con un implemento escritor diferente al que usara el declarante.

·Acta de fs. 22/vta en la que consta la declaración de Enrique Sarasúa se utilizaron tres máquinas de escribir y tres tiempos escriturales.

El texto ha sido confeccionado con una máquina de escribir de 2,12 mm, en otro tiempo de ejecución y con una máquina de 2,60 mm, se escribió sobre el borrado "DECRETO 1680/…", "A LA LEY N° 20.840.", y "ENRIQUE SARASUA DECLARANTE".

La leyenda "CARLOS ANGEL CASTRO Teniente oficial informante" se efectuó en otro tiempo escritural con una maquina diferente de 2,60 mm.

La firma de "Carlos Ángel Castro" fue confeccionada con un implemento escritor diferente al que usara el declarante.

Acta de fs. 23/vta en la que consta la declaración de Mario Oscar Lingua: se utilizaron tres máquinas de escribir y tres tiempos escriturales.

El texto ha sido confeccionado con una máquina de escribir de 2,12 mm, en otro tiempo de ejecución y con una máquina de 2,60 mm, se escribió sobre el borrado "DECRETO 1680/…", "A LA LEY N° 20.840.", y "MARIO OSCAR LINGUA DECLARANTE".

La leyenda "CARLOS ANGEL CASTRO Teniente oficial informante" se efectuó en otro tiempo escritural con una maquina diferente de 2,60 mm.

La firma de Carlos Ángel Castro fue confeccionada con un implemento escritor diferente al que usara el declarante.

·Acta de fs. 24 en la que consta la declaración de Mario Oscar Lingua se utilizaron tres máquinas de escribir y tres tiempos escriturales.

El texto corresponde a una máquina de escribir de 2,12 mm, en otro tiempo de ejecución y con una máquina de 2,60 mm, se escribió sobre el borrado "DECRETO 1680/…", "A LA LEY N° 20.840.", y "MARIO OSCAR LINGUA DECLARANTE".

La leyenda "CARLOS ANGEL CASTRO Teniente oficial informante" se efectuó en otro tiempo escritural con una maquina diferente de 2,60 mm. (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Del presente informe puede destacarse que en los autos 4464, no solamente se concluyó en la utilización de distintas máquinas de escribir, sino también en la aparición de aclaraciones sobre borrados. De importancia es que lo borrado es señalado como *"Eduardo Daniel C… DOZOTeniente"* y lo escrito sobre aquello reza *"CARLOS ANGEL CASTRO Teniente".* En el mismo sentido en los autos 4572 se estableció la utilización de distintas máquinas de escribir, hasta tres tiempos escriturales distintos, como así también que la firma del encartado fue confeccionada

con un implemento escritor diferente al que usara la víctima.

Los aspectos mencionados en el párrafo anterior son elementos que no aportan convicción para aplicar una pena por los delitos endilgados, ya que no hacen más que generar dudas sobre la participación material de Castro en los hechos ya analizados.

Reitero que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, por lo que la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal de Castro.

En el caso concreto, toman relevancia las declaraciones indagatorias prestadas por el nombrado, en las que fue conteste con las conclusiones aportadas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ahora bien, como se dejó asentado al momento de tratar la materialidad de los hechos, no hay duda de que Hugo Corsino Zavala, Carlos Roberto Giménez, José Abel Soria Vega, Mario Oscar Lingua y Enrique Sarasua resultan víctimas de delitos de lesa humanidad.

No obstante ello, no ha sido posible acreditar con las pruebas recolectadas en la presente causa que Carlos Ángel Castro haya sido autor de los injustos.

En efecto, para arribar a la conclusión adoptada al fallar, se valoró especialmente que ningún testigo durante el presente debate o en las constancias agregadas pudo determinar la participación del encausado en los presentes hechos.

En el caso concreto, la cantidad de hechos que se le atribuyen (cinco) no logran conmover la contundencia de las pericias citadas, y no me permite percibir una participación que coloque al encartado Castro como parte de un sistema. Para llegar a esta conclusión, no resulta un dato menor que los cincos hechos documentalmente tramitaron en aquel entonces en el marco de dos expedientes, tal como fuera analizado en el apartado destinado a la materialidad de las cuestiones fácticas.

Vale destacar, en relación con ello, que las pruebas aportadas en los casos de Hugo Corsino Zavala, Carlos Roberto Giménez, José Abel Soria Vega, Mario Oscar Lingua y Enrique Sarasua son importantes a los fines de acreditar la materialidad de los hechos. Sin embargo, no

son suficientes para poder determinar que el imputado en trato sea autor de aquellos delitos.

Pues bien, la orfandad probatoria que se advierte respecto de los elementos que conforman la acusación específica que pesa sobre Castro por los delitos enrostrados, impide el dictado de una sentencia condenatoria a su respecto.

Más allá de que Carlos Ángel Castro haya sido objeto de una acusación por cinco hechos, las circunstancias que rodearon a éstos (por ejemplo, el haber tramitado en dos expedientes, etc.) no me permite analizarlos como una pluralidad, y por lo tanto es un elemento más que conspira contra la formación de certeza acerca de que el imputado haya formado parte del aparato estatal represor que ejecutó las acciones delictuales en perjuicio de las víctimas antes enumeradas.

En relación con ello, al pedido de aplicación por parte de las defensas de *“los precedentes Arancio y Mendes Casariego”*, en honor a la brevedad me remito al desarrollo elaborado en el apartado a) de este capítulo.

Ahora bien, al considerar el caso particular de Carlos Ángel Castro bajo la óptica de lo analizado en los

precedentes antes señalados, reitero que las pericias elaboradas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, (sobre todo de fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119), que sostiene que la existencia de diferentes tiempos escriturales, estampados sobre borrados y la utilización de distinto elemento escritor, me permite señalar la existencia de duda razonable insuperable frente a lo asignado por la parte acusadora.

En este sentido, no desconozco el testimonio de Ángel Luis Fuentes (fs. 1780/1781 de los autos FMZ 4733/2013/TO2), quien entre el 01 de abril al 13 de mayo de 1976 prestó el servicio militar en el RIM 22, cumpliendo funciones de mozo en el Casino de Oficiales. Si bien el declarante indicó que observó detenidos políticos (sin encontrarse en su enumeración las víctimas aquí analizadas) luego del golpe de estado en las habitaciones de huéspedes de aquel casino e indicó que Castro vivía en ese inmueble, sus dichos genéricos declinan, al momento de la valoración probatoria, frente a una prueba científicamente objetiva como lo es la pericia antes citada que, en el caso particular del encartado, conforma un estado de duda que no

es destruida por la forma en que el Ministerio Público Fiscal le atribuyó los delitos.

Es así que, del análisis meditado de todo el plexo probatorio, puede parangonarse el caso de Carlos Ángel Castro con los antecedentes mencionados.

En relación a la asociación ilícita endilgada, no se ha podido demostrar con la certeza necesaria que Castro desarrollara una función de rol típica que exige la figura penal en cuestión. Tampoco se ha considerado acreditado que perteneciera a un *"grupo de tareas"*, mientras que no detentaba un cargo desde el que pudiera organizar la tarea de otros. Tampoco puede caracterizárselo como brazo ejecutor del esquema represivo desde una idea de sistematización, ni permanencia en dicho esquema.

Todo ello sumerge el caso en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria.

Dice Julio B. J. Maier: *"(…) Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la*

exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.

Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución (…)" (Derecho Procesal Penal I. Fundamentos pág. 494).

Por las razones expuestas, y al existir dudas en cuanto a la responsabilidad penal del acusado Carlos Ángel Castro, corresponde absolverlo de los delitos por los que fuera acusado.

7) Norberto José Trigo.

El Ministerio Público Fiscal lo acusó por: a) el delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Nasif Víctor Ahún y Alberto Walter Scadding; b) el delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por

haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1 según, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Juan Carlos Rodrigo y Enrique Edgardo Velazco; c) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal por cuatro hechos en perjuicio de Nasif Víctor Ahún, Alberto Walter Scadding, Juan Carlos Rodrigo y Enrique Edgardo Velazco, d) por el delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de once años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución de los delitos por los que fuera acusado (art. 3 del CPPN).

Durante las distintas etapas del presente proceso, Fiscalía le adjudicó a Norberto José Trigo el haber recibido las declaraciones en sede policial de Enrique Velazco, Juan Carlos Rodrigo, Alberto Scadding y

Nasif Ahún, solicitando la aplicación de pena al momento de la acusación normada por el artículo 393 del CPPN.

En este sentido, hay que señalar que ninguna de las partes solicitaron la prueba pericial caligráfica que en los apartados anteriores he analizado, más allá de que, en el marco de su declaración indagatoria, haya afirmado haber participado en aquellas escribiendo con máquina en sede policial, como en otras oportunidades.

De manera liminar, entiendo de importancia señalar que el expediente que se analizó como prueba documental en los presentes hechos, aparenta tener un primer cuerpo o uno paralelo, del cual desconocemos su existencia, y nunca fue aportado como prueba en los presentes autos o en juicios anteriores que tramitaron ante este mismo Tribunal. Es así que la propia denominación como *“Expediente Nº 4448-BIS”* de aquél, que sí se encuentra incorporado, da cuenta de ello.

En relación a lo antes descripto observo en el *“Expediente Nº 4448-BIS C/RODRIGO Juan Carlos, Enrique Edgardo Velazco y otros Por Inf Art. 189 BIS. 3º y 5º párrafo del Código Penal.”,* a fs. 40/43 vta. una nota de fecha 03 de junio de 1976 dirigida al Jefe de la Policía de

San Juan suscripta por el comisario Juan Carlos Rojas de donde surge: *"Que en fecha 21/05/76, se recibe por Jefatura de Policía nota del Jefe Area 332 Coronel D. JUAN BAUTISTA MENDIELLE, a travez de la cuál se remiten las actuaciones iniciadas en el Cuartel del Regimineto 22 de Infantería con motivo de la detención de BELISARIO ENRIQUE ALBARRACIN, JUAN LUIS CONTI, HUGO RAMON GUERRERO, JUAN CARLOS RODRIGO, MARCIAL NICOLAS SANTANA y ENRIQUE EDGARDO VELASCO y del secuestro de cierta cantidad de armas de fuego, municiones y otros lelentos a fines de las mimas, poniendose todo ello a disposición de Jefatura de Policía a los efectos de que se los encuadre con el Edicto de Policía en Vigencia, mientras todos los detenidos continuaban alojados en carácter de incomunicados en el Instituto Penal de Chimbas, pero que al recibirse la presente comunicación quedaban a disposición de ésta Autoridad Policial… A fs. 15 corre decreto de la Instrucción, dejandose constancia que se reciben todos los detenidos nombrados y se los mantiene en tal situación hasta tanto se obtena el resultado de las pericias correspondientes en las armas de fuego…".*

No es un dato menor que la manera de caratular la causa en relación a al artículo 189 bis del Código Penal, no es lo que comúnmente he observado de la compulsa del resto de los expedientes incorporados como prueba.

Suma a lo indicado que el testigo Enrique Edgardo Velasco, durante su declaración en el debate oral y público de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1, detalló las torturas recibidas en el Servicio Penitenciario Provincial, sin hacer referencia a haber sufrido lo mismo al declarar ante la Policía de San Juan (ver acta 69 de los autos indicados), y luego en el transcurso de este juicio hizo referencia a un cambio de alojamiento dentro del Servicio Penitenciario Federal a un pabellón de presos comunes lo que según el tiempo mencionado por él, habría ocurrido cuando el expediente había sido enviado por el RIM 22 a la policía, como hice referencia anteriormente (Cfr. Acta 34 del 06 de noviembre del 2020).

Observo a su vez el hecho de que Velasco recuperó su libertad en fecha 09 de junio de 1976, a los pocos días de que la Policía de San Juan elevara el expediente al Juzgado Federal de San Juan (ver fs. sub 02 del expediente 4448 bis).

Asimismo, en relación a Enrique Velasco debo indicar que el mencionado expediente concluyó con una condena de un año de prisión, por haberlo considerado autor del delito previsto en el artículo 277 inc. 2º del Código Penal, lo que, sin hacer un juicio de valor sobre la solución, me permite remarcar que esta normativa no fue comúnmente aplicada en el resto de los casos analizados (ver fs. 94 vta /96. Vta del expediente 4448 bis). En relación con esto, el testigo Velasco, durante el debate, indicó tener el convencimiento de que las armas de la causa no tenían nada que ver con algo político (Cfr. Acta 34 del 06 de noviembre del 2020).

Al analizar la situación de Juan Carlos Rodrigo, en su declaración en el debate de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1, sobre lo aquí pertinente declaró que a las torturas las recibió en el Servicio Penitenciario donde se producían los interrogatorios, sin hacer un parangón con su paso por la Policía de San Juan, sobre lo que agregó que el día 20 de mayo del 1976 los llevaron a prestar declaración a la Central, entendiendo que su caso y el de otro internos era un simple caso de tenencia de

armas, sin relación con la política (Cfr. Acta 72 de los mencionados autos).

En este sentido, y similarmente a lo mencionado respecto a Velasco, Juan Carlos Rodrigo fue condenado a la pena de tres años de prisión por haberlo considerado autor de la infracción prevista en el artículo 189 bis 3º y 5º del Código Penal. Reitero que, sin hacer una valoración de la actuación judicial no traída a discusión en estos autos, debo señalar que este plexo normativo no fue el que advertí en el resto de los casos analizados (ver fs. 94 vta /96. Vta del expediente 4448 bis).

Ahora, en relación a Nasif Víctor Ahún en su declaración en el marco del Expediente Nº 01/2013, incorporado como prueba, a fs. 23/25 hizo referencia a su detención en la Policía de San Juan, mencionando a Armando Carrizo, pero no así a Trigo. A su vez, hizo referencia a que en aquel lugar no recibió golpes. No es un dato menor que el Ministerio Público Fiscal no acusó al entonces imputado Carrizo por los dichos de Ahún, más allá de que fue sobreseído por fallecimiento con anterioridad a la sentencia.

Respecto de Alberto Scadding, se observa que en su declaración de fs. 216/217 en el Expediente Nº 01/2013, incorporado como prueba, no menciona al imputado Trigo, haciendo referencia a un buen trato por parte de los policías. A su vez, el nombrado también recuperó su libertad en fecha 09 de junio de 1976 luego de su declaración indagatoria en el Juzgado Federal (ver fs. 48 vta/49 del expediente Nº 4448 bis), y luego, mediante resolución del 22 de diciembre de 1976, fue separado de la causa (ver fs. 69/71 expediente Nº 4448 bis).

Todo lo expuesto me permite advertir un quiebre de las actuaciones entre aquellas realizadas a cargo del RIM 22 (por ejemplo declaraciones de Velazco y Rodrigo), y aquellas ocurridas posteriormente a la entrega de elementos y detenidos a la policía provincial, demostrativo de una especie de desinterés sobre estas últimas por parte del ejército.

Los aspectos mencionados en párrafos anteriores son elementos que no permiten formar convicción para aplicar una pena por los delitos endilgados, ya que no hacen más que generar dudas sobre la participación material de Trigo en los hechos ya analizados.

Reitero que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, por lo que la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal de Trigo.

En el caso concreto, toman relevancia las declaraciones indagatorias prestadas por el nombrado, las que poseen puntos de contacto con las declaraciones de las víctimas en las distintas etapas del proceso, y lo benefician procesalmente.

Ahora bien, como se dejó asentado al momento de tratar la materialidad de los hechos, no hay duda de que Enrique Edgardo Velasco, Juan Carlos Rodrigo, y Alberto Walter Scadding resultan víctimas de delitos de lesa humanidad.

No obstante ello, no ha sido posible acreditar con las pruebas recolectadas en la presente causa que Norberto José Trigo haya sido autor de los injustos.

En efecto, para arribar a la conclusión adoptada al fallar, se valoró especialmente que ningún testigo durante el presente debate o en las constancias

agregadas pudo determinar la participación del encausado en los presentes hechos.

En el caso concreto, la cantidad de hechos que se le atribuyen (cuatro) no logran conmover la duda instaurada por las demás constancias, y no me permite percibir una participación que coloque al encartado Trigo como parte de un sistema. Para llegar a esta conclusión, no resulta un dato menor que los cuatro hechos documentalmente tramitaron en aquel entonces en el marco de un expediente, tal como fuera analizado en el apartado destinado a la materialidad de las cuestiones fácticas.

Vale destacar, en relación con ello, que las pruebas aportadas en los casos de Enrique Edgardo Velasco, Alberto Walter Scadding y Juan Carlos Rodrigo son importantes a los fines de acreditar la materialidad de los hechos. Sin embargo, no son suficientes para poder determinar que el imputado en trato sea autor de aquellos delitos.

Pues bien, la orfandad probatoria que se advierte respecto de los elementos que conforman la acusación específica que pesa sobre Trigo por los delitos

enrostrados, impide el dictado de una sentencia condenatoria a su respecto.

Más allá de que Norberto José Trigo haya sido objeto de una acusación por cuatro hechos, las circunstancias que rodearon a éstos (por ejemplo, el haber tramitado en un único expediente al cual aparentemente es precedido por otro que no se encuentra en poder de este Cuerpo, etc.) no me permite analizarlos como una pluralidad sistemática, y por lo tanto es un elemento más que conspira contra la formación de certeza acerca de que el imputado haya formado parte del aparato estatal represor que ejecutó las acciones delictuales en perjuicio de las víctimas antes enumeradas.

En relación a la asociación ilícita endilgada, no se ha podido demostrar con la certeza necesaria que Trigo desarrollara una función de rol típica que exige la figura penal en cuestión. Tampoco se ha considerado acreditado que perteneciera a un *“grupo de tareas”*, mientras que no detentaba un cargo desde el que pudiera organizar la tarea de otros. Tampoco puede caracterizárselo como brazo ejecutor del esquema represivo desde una idea de sistematización, ni su permanencia en dicho esquema.

Todo ello sumerge el caso en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria.

Sin ánimo de ser reiterativo, dice Julio B. J. Maier: *"(…) Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.*

Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución (…)" (Derecho Procesal Penal I. Fundamentos pág. 494).

Por las razones expuestas, y al existir dudas en cuanto a la responsabilidad penal del acusado Norberto

José Trigo, corresponde absolverlo de los delitos por los que fuera acusado.

8) Jorge Antonio Olivera.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal, desde su tesis, lo acusó como autor mediato: a) del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Héctor Cevinelli y Nicolás Alberto Farías; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Héctor Cevinelli y Nicolás Alberto Farías. c) por el homicidio doblemente agravado artículo 80 inc. 2 y 6 del Código por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez. Requirió que se le impusiera la pena de prisión perpetua, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada a la luz de la sana crítica racional, surge

que corresponde responsabilizar penalmente a Jorge Antonio Olivera por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final de este apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que los sufrieron.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Jorge Antonio Olivera, el nombrado egresó de la escuela militar como Subteniente de Infantería el 15 de diciembre de 1971.

Durante el año 1974 fue destinado a continuar sus servicios en el Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22 (mediante BRE 4578). Se presentó en la unidad el 20 de diciembre de 1974, y fue destinado a Jefe de Sección en la Compañía de Infantería de Montaña *“A”* (OR Nº 233/74). Ascendió al grado de Teniente (por BPE 3990) el 31 de diciembre del mismo año.

Es importante destacar que mientras participaba de una Comisión en Tucumán (Operativo Independencia llevado

a cabo por las Fuerzas Armadas en aquella provincia, que tuvo lugar desde el 25 de diciembre de 1975 hasta el 29 de enero de 1975), fue destinado a la Compañía Comando (Ca. Cdo.), el 26 de enero de 1976 (OE 1/76), como Jefe de Sección.

Pasó a prestar servicios en la Plana Mayor como Oficial de Inteligencia en el S-2 el 05 de mayo de 1976 (OD Nº 42/76 - fs. de servicio año 1974, 1975, 1976); sustituyendo en funciones al Tte. 1ro. Jorge Horacio Páez, en el cargo de oficial de inteligencia (S-2) del RIM 22.

Durante el año 1976 y al menos hasta el 31 de agosto de 1977 continuó prestando servicios en la Plana Mayor como S-2 (es decir, como oficial de inteligencia). El 31 de agosto de 1977 pasó a desempeñarse como Jefe de la Sección Transporte y oficial de Ingenieros, para ser trasladado a prestar servicios en el Regimiento de Infantería 7 *“Coronel Conde”* de La Plata (BRE 4741).

Como se refiriera más arriba, Jorge Antonio Olivera, a la época de los hechos, fue destinado al Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22, San Juan.

De su legajo se desprenden los días que gozó de licencias y las comisiones en las que participó, pero de su

análisis integral observamos que estuvo presente en parte o durante todo el tiempo que se prolongaron los hechos motivo de esta causa.

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Jorge Antonio Olivera se encontraba ocupando cargos en la cúpula jerárquica militar, y por tanto con capacidad real de decisión en el aparato organizado de poder, sobre los colaboradores que se encontraban por debajo de ellos, como así también sobre quienes ejecutaron materialmente las conductas típicas. Esto se debió a causa de su posición de responsabilidad y mando, generando en consecuencia, obediencia.

Por otra parte, resulta de interés tener en cuenta que, más allá de la ilegalidad que signó el accionar represivo, y la estructura clandestina que se montó para lograr el secuestro, tortura y homicidio de miles de personas, el Estado se sirvió de la estructura burocrática preestablecida, la que en las Fuerzas Armadas implicaba la existencia de Planas Mayores conformadas en cada Unidad militar de envergadura, por las cinco Jefaturas, es decir la Jefatura I de Personal (J I), la Jefatura II de Inteligencia (J II), la Jefatura III de Operaciones (J

III), la Jefatura IV de Logística (J IV) y la Jefatura V de Finanzas (J V).

Esta estructura se replicaba en cada una de las Unidades, denominándose en las esferas más altas “Estados Mayores”, y en las Unidades de menores dimensiones “Planas Mayores”.

Así, el Reglamento RV-200-10 de 1968 del Ejército Argentino, establece en la Sección III, en el artículo 1050 que “***La Plana Mayor de la unidad al mando del 2do jefe****, constituye el órgano de trabajo y asesoramiento del jefe de la unidad, para la conducción integral (mando, administración, gobierno, instrucción etc.), de la misma”* [resaltado agregado]; y luego *“La plana mayor estará compuesta por el Oficial de Personal (S1), Oficial de Inteligencia (S2), Oficial de Operaciones (S3) y Oficial de Logística (S4)”*.

Entonces, tenemos que la Jefatura de los Estados Mayores o Planas Mayores eran desempeñadas por los Segundos Jefes de las Unidades Militares, reproduciéndose esta estructura desde arriba hacia abajo en todos los niveles.

Corresponde entonces tener en cuenta la incidencia de esta estructura regular, en los ilícitos que fueron producto del despliegue represivo, y en los casos bajo estudio.

En este sentido, diversos testigos mencionaron a Jorge Antonio Olivera en las operaciones de represión de la dictadura militar en el ilegal aparato organizado de poder, todo conforme la prueba rendida en el debate oral. En este lineamiento, los testimonios brindados lo señalan o vinculan en los distintos centros clandestinos de detención, operativos, etc., identificándolo como un miembro activo y permanente del grupo de tareas o *“Patota”*, que llevó a cabo crímenes contra la humanidad en la provincia de San Juan.

Cabe señalar que durante el periodo en el que Olivera cumplió funciones en la Compañía Comando se cometieron gravísimos delitos de lesa humanidad, circunstancia que permite atribuirle responsabilidad en calidad de coautor mediato en los hechos que acontecieron mientras desempeñaba dicho rol, toda vez que nunca dejó de participar en el núcleo duro del aparato represivo integrando el Grupo de Tareas.

En relación a las funciones como Oficial S-2 en la *"lucha contra la subversión"*, más allá de lo que se explicó al tratar la estructura orgánica represiva y los reglamentos militares, resulta muy ilustrativa la nota que elevó en 22 de setiembre de 1981, al Comandante en Jefe del Ejército, el antecesor de Olivera respecto de las funciones del cargo. Allí, el Tte. 1º Páez, quien ocupaba el cargo de Oficial de Inteligencia del RIM 22, expresó: *"25. Que (…) que desde fines del año 1974 y hasta mediados del año 1976 me desempeñé como Oficial de Inteligencia (S2) del Regimiento de Infantería de Montaña 22 (Jefatura de Área en la Provincia de San Juan), con todas las responsabilidades emergentes, incluyendo ser el coordinador de la Comunidad Informativa ante la ausencia durante el lapso en cuestión, de Oficiales de la especialidad de Inteligencia en la Provincia de San Juan, lo cual creo me avala suficientemente en el plano ideológico con la institución. 26. Que desempeñándome como Oficial de Inteligencia participé en innumerables (sic) operaciones especiales (investigaciones, seguimientos, vigilancias, interrogatorios, allanamientos y otros de distinto tipo) contribuyendo a la captura y eliminación de*

numerosos delincuentes subversivos, recuperación de armamento, secuestro de material literario y de propaganda y al saneamiento de numerosas instituciones en la Provincia de San Juan, entre otras la Universidad Nacional de San Juan, la Municipalidad de San Juan, etc., trabajando con personal de la Institución, de las Policías de la Provincial y Federal, y de Gendarmería Nacional, no produciéndose en los lapsos y jurisdicciones en que me tocó actuar con responsabilidad primaria, acciones de consideración de los elementos subversivos, al mantenerse sobre los mismos un control y persecución constantes que desmanteló sus organizaciones jurisdiccionales, recibiendo por todo ello el reconocimiento a la labor cumplida, incluyendo el haber sido premiado con un período de descanso en Mar del Plata, que se otorgaba a todos aquellos que se hubiese destacado en la lucha contra la subversión, con todo lo cual creo haber demostrado poseer las cualidades de carácter y responsabilidad necesarias en la profesión ante reales circunstancias operacionales” (a fs. 233, punto 25 y 26, de Legajo Personal Páez).

El fragmento rescatado más arriba se sirve para determinar las funciones propias del cargo ocupado en la

estructura represiva. Así, si tales tareas constituían una función clara o propia de un Oficial de Inteligencia (S-2) del RIM 22, como lo es ser coordinador responsable de la Comunidad Informativa, es claro que las mismas continuaron siendo llevadas a cabo por Olivera, como sucesor, ya que la *"lucha contra la subversión"* no cesó el 23 de marzo de 1976, sino que recrudeció, produciéndose, a partir del segundo semestre de 1976, la mayor cantidad de desapariciones forzadas de los señalados como *"subversivos"*, encontrándose, en consecuencia, implicado en tales hechos.

Tal afirmación surge de la cuantiosa prueba rendida, tanto en los procesos anteriores en los que fue juzgado (Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1), como así también en el debate oral de este juicio, al ser reconocido y mencionado incontables veces por las propias víctimas, por soldados conscriptos, por los testigos de contexto y miembros de las fuerzas de seguridad que acreditaron su rol protagónico en la *"lucha contra la subversión"* como oficial de inteligencia del RIM 22, incluso, aún antes de que ocupara formalmente ese

cargo, así como su presencia en los operativos, en el Penal de Chimbas, en el RIM 22, la Marquesita, etc.

Prueba de esta circunstancia es la declaración prestada por Virginia Rodríguez y Susana Scilipotti (declaración en fecha 15/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); Oscar Alfredo Acosta (declaración en fecha 18/06/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); María Cristina Leal declaración en fecha 29/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados, Diana Kurbán (declaración en fecha 15/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados), Enrique Nacif (declaración en fecha 22/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados), Marta Godoy de Nacif (declaración en fecha 18/09/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados), Federico Hugo Zalazar (declaración en fecha 5/06/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados), Alejandro, Víctor Florencio Correa (declaración en fecha 29/06/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados), entre otros.

En este sentido debe destacarse que en el debate oral y público desarrollado en el mar declararon en el marco de los presentes autos María Isabel Arias (acta de

debate Nº 35 – audiencia 20 de noviembre del 2020); Ana María Medina (acta de debate Nº 37 – audiencia 18 de diciembre del 2020); Víctor Eduardo Carvajal (acta de debate Nº 47 – audiencia del 04 de junio del 2021); Juan Carlos Salgado (acta de debate Nº 53 – audiencia del 10 de septiembre del 2021); y Luis Arturo Nacif (acta de debate Nº 56 – audiencia del 22 de octubre del 2021).

Pero no sólo las víctimas y presos comunes de aquellos años declararon respecto de la intervención de Olivera en estos hechos. Los ex – soldados conscriptos que declararon en los juicios donde se investigan delitos de lesa humanidad también se han referido a Olivera, entre los que podemos señalar a Jorge Ernesto Mira (ver acta Nº 51 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Ramón Ernesto Alaniz (ver acta Nº 41 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Tristán Alfredo Valenzuela (ver acta Nº 40 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados), Miguel Ángel Palacios (ver acta Nº 42 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados), Lino David Aguilera (ver acta Nº 47 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados), Washington García

(ver acta Nº 3451 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

También es importante referir a la declaración prestada por Pedro Fernando Oyarzun, ex policía, quién señaló que el día del golpe de estado estaba en la casa de gobierno y llegó Olivera, también estaba Del Torchio y De Marchi. *"Nos llamó la atención lo bien peinado que estaba, engominado"*. Este reconoció a Olivera en las fotografías (ver acta Nº 13 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Durante el debate, Jorge Antonio Olivera hizo uso de su derecho constitucional de abstenerse de declarar. Sin embargo, prestó declaración indagatoria en la presente causa el 23 de febrero de 2017 y sus ampliaciones de fecha 22 de marzo de 2017, 30 de marzo de 2017 (fs. 2630/2669 de los autos FMZ 54004613/1976) y el 25 de agosto de 2017 (fs. 892/895 de los autos FMZ 54018186/2012).

En dicha oportunidad manifestó que refutaba los cargos por lo que se lo acusaba ya que no tenía tropas a su cargo, y que su función era responder a requerimientos de inteligencia de combate, que lo relacionado con la inteligencia de guerrilla urbana y rural la realizaba el

Destacamento de Inteligencia 144 de Mendoza, que el Regimiento actuaba como apoyo cuando era requerido por órdenes de la subzona 33, que no conoció a ninguna de las personas o víctimas, que no entiende el por qué de la imputación del Fiscal en la causa, destacó períodos en los cuales habría estado de licencia, detalló y explicó cuáles fueron sus funciones en el RIM 22 y en el S-2 de Inteligencia de la Plana Mayor.

Pese al intento de Olivera de desvincularse de la imputación en su contra, lo cierto es que las pruebas reunidas permiten sostener que resulta autor mediato de los hechos que se le atribuyeron.

Del análisis de la prueba incorporada a la causa y su valoración, surge que Jorge Antonio Olivera formó parte del aparato organizado de poder, coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial como miembro de la plana mayor del engranaje represivo que se desplegó en la provincia de San Juan.

En este sentido, al inicio del presente pronunciamiento se explicaron las circunstancias de contexto de la época, cómo fue montado el plan sistemático desde el Estado, el rol de las fuerzas armadas, cómo se

operaba sobre los opositores políticos, cuáles fueron los centros clandestinos de detención, las pautas de análisis para valorar los testimonios de las víctimas, etc. También se describieron los hechos en particular y la vinculación de los autores con los mismos. De todos esos elementos surge con certeza, como se ilustra en este acápite, que el nombrado ha sido sindicado por diversos testigos en contextos precisos del curso criminal.

Su intervención en los hechos también encuentra sustento en piezas documentales precisas que fueron aludidas y vinculan a Olivera con los hechos que se le endilgan (legajos militares y reglamentos, lista de detenidos del penal de chimbas, libro histórico del RIM 22, Documentación del D-2, etc.). Por último, las referencias que hace a las licencias o periodos en los que no estuvo presente en el RIM 22 también tuvieron respuesta, fijándose como criterio que para que se excluya su responsabilidad penal, en atención a las peculiares características de los hechos explicados, la misma debe darse durante todo el curso criminal, que va desde la detención a la liberación de las víctimas, no verificándose esa situación respecto de Olivera en ninguno de los sucesos analizados.

Por lo tanto, las circunstancias apuntadas precedentemente constituyen firmes elementos de convicción acerca de la responsabilidad atribuida, todo conforme al plexo probatorio que permite afirmar su culpabilidad con certeza y resulta suficiente para el dictado de esta sentencia.

En conclusión, de las pruebas producidas y valoradas, este Tribunal de juicio encuentra suficientemente acreditada la intervención delictiva de Jorge Antonio Olivera en el ilegal aparato organizado de poder, incluso antes del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, cuya finalidad era detectar, perseguir, secuestrar, interrogar, torturar, y hasta eliminar físicamente en algunos casos a distintos sectores civiles de nuestra sociedad -denominados comúnmente *“elementos subversivos” o “Blancos”*- que realizaban actividades o predicas políticas, gremiales, sociales, etc. incompatibles con el pensamiento de las fuerzas armadas de entonces.

En consecuencia, por lo hasta aquí desarrollado, la intervención del imputado Olivera debe ser valorada como coautoría mediata toda vez que, repito, ha quedado suficientemente acreditado que, en su rol de

Oficial de Inteligencia del S-2 de la Plana Mayor del RIM 22, actuó como Jefe en una línea intermedia de mando, en su carácter de miembro con funciones de dirección en el Sistema de Inteligencia de la Fuerza Ejército (SIFE) ocupando un lugar esencial en la Plana Mayor en la "lucha contra la subversión", tal como ya se describiera tanto en el análisis de los Reglamentos y otra normativa militar como en las consideraciones sobre su Legajo Personal: el S2 tenía funciones de jerarquía en el Área 332 como coordinador de la Inteligencia y como asesor directo y ejecutor en las decisiones tomadas por la Jefatura del Área.

Asimismo, se lo observó tanto en el Penal de Chimbas como en la Marquesita, además de ser una cara visible en el RIM 22. De esta forma, la posición ocupada en la estructura del Ejército así como su rol concreto en la "lucha contra la subversión" lo sitúa en un nivel de responsabilidad en el carácter invocado, debido a que poseía línea de mando sobre los inferiores jerárquicos al conformar una Unidad con la Plana Mayor y el Jefe del Área en la "lucha contra la subversión".

Este nivel de responsabilidad permite atribuirle la coautoría de los hechos cometidos por el aparato represivo en San Juan aquí juzgados y que le fueran reprochados, independientemente de si éstos fueron ejecutados por miembros del RIM 22, Policía Federal, Policía de San Juan o Gendarmería, debido a que todos los miembros de este aparato se encontraban subordinados a la Jefatura del Área 332, de la que Olivera formaba parte esencial, teniendo absoluto control sobre la organización de las fuerzas represivas, no constituyendo un requisito indispensable la presencia de Olivera en la ejecución de hechos ilícitos concretos para poder atribuirle la autoría de los mismos.

La imagen de Olivera como figura de autoridad y poder, que ha sido corroborada por numerosos testimonios y por prueba documental, son evidencia de un acto de control de la ejecución de las órdenes emitidas por la Jefatura a la que pertenecía, interviniendo, así, en todo el curso del hecho ilícito, desde la toma de decisiones hasta la ejecución de algunas de ellas, constituyendo un elemento clave en la represión en San Juan en la *"lucha contra la subversión"* y, en ese marco, ejecutó conductas que se

materializaron en aportes al plan sistemático de represión instaurado por el régimen dictatorial.

Por último, la Defensa Pública Oficial solicitó la absolución de Jorge Antonio Olivera por el caso de Héctor Cevinelli, en virtud de que en los fundamentos de los autos FMZ 41001077/2011/TO1 ya se había valorado su responsabilidad personal, sin incluirlo en la parte dispositiva de la sentencia.

En este sentido, de la compulsa de las constancias surge con claridad que la inclusión del caso de Héctor Cevinelli en el apartado del imputado, no se trata de otra cosa que un error material. Es así que, no solamente como indica la defensa no fue incluido en el veredicto correspondiente, sino que el requerimiento de elevación a juicio (fs. 828/864 -21/12/2015- de los autos FMZ 54018186/2012 acumulados a los autos FMZ 41001077/2011/TO1), y la citación a juicio prescripta por el art. 354 del CPPN (fs. 885 -13/05/2016- de los autos FMZ 54018186/2012 acumulados a los autos FMZ 41001077/2011/TO1) tampoco contienen la mención a la situación de Jorge Antonio Olivera.

No puedo soslayar que el escrito de ofrecimiento a prueba presentado en aquel expediente por el mismo Ministerio Público de la Defensa aquí peticionante no lo incluyen entre sus asistidos (ver fs. 967/971 vta. -27/06/2016- de los autos FMZ 54018186/2012 acumulados a los autos FMZ 41001077/2011/TO1). Es por eso que el argumento aquí analizado se torna inocuo y no puede ser aceptado.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor mediato -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Héctor Cevinelli y Nicolás Alberto Farías; **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Héctor Cevinelli y Nicolás Alberto Farías; **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc

y Mario Martínez. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

9) Daniel Rolando Gómez.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal lo acusó como coautor: a) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Miguel Ángel Miranda, b) del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; c) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por dos hechos en perjuicio de Miguel Ángel Miranda y Nicolás Alberto Farías; d) por el homicidio doblemente agravado artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de

Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez. Requirió que se le impusiera la pena de prisión perpetua más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Daniel Rolando Gómez por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final de este apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que los sufrieron.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Daniel Rolando Gómez, el día 22 de noviembre de 1975 pasó a continuar sus servicios en el RIM 22, Marquesado, San Juan, como Jefe de Sección de la Compañía de Infantería de Montaña “C” (por BRE Nº 4636 - Ca. I M “C”).

En este período fue evaluado por Gustavo Ramón De Marchi (Jefe de la Compañía I M –CII),y Juan Bautista Menvielle (Jefe del RIM 22), asignándole un calificación de 100.

Luego, el 30 de noviembre de 1976, cambió su destino a la Compañía Comando, también como Jefe de Sección.

Así, al momento de los hechos, Gómez cumplió funciones como Jefe de Sección de la Compañía de Infantería de Montaña “C” y luego, también como Jefe de Sección, pero en la Compañía Comando, hasta enero de 1979 cuando deja el RIM 22 y pasa a prestar servicios en otra unidad militar.

De su legajo se desprenden los días en los que gozó de licencias y las comisiones en las que participó, pero de su análisis integral observamos que estuvo presente en parte o durante todo el tiempo que se prolongaron los hechos motivo de esta causa.

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Daniel Rolando Gómez se encontraba ocupando cargos en la cúpula jerárquica militar, y por tanto con capacidad de decisión en el aparato organizado de poder, sobre los colaboradores que se

encontraban por debajo, como así también sobre quienes ejecutaron materialmente las conductas típicas. Esto se debió a causa de su posición de responsabilidad y mando, generando en consecuencia, obediencia.

Por otra parte, resulta de interés tener en cuenta que, más allá de la ilegalidad que signó el accionar represivo, y la estructura clandestina que se montó para lograr el secuestro, tortura y homicidio de miles de personas, el Estado se sirvió de la estructura burocrática preestablecida, la que en las Fuerzas Armadas implicaba la existencia de Planas Mayores conformadas en cada Unidad militar de envergadura, por las cinco Jefaturas, es decir la Jefatura I de Personal (J I), la Jefatura II de Inteligencia (J II), la Jefatura III de Operaciones (J III), la Jefatura IV de Logística (J IV) y la Jefatura V de Finanzas (J V).

Esta estructura se replicaba en cada una de las Unidades, denominándose en las esferas más altas “Estados Mayores”, y en las Unidades de menores dimensiones “Planas Mayores”.

Así, el Reglamento RV-200-10 de 1968 del Ejército Argentino, establece en la Sección III, en el

artículo 1050 que *"**La Plana Mayor de la unidad al mando del 2do jefe**, constituye el órgano de trabajo y asesoramiento del jefe de la unidad, para la conducción integral (mando, administración, gobierno, instrucción etc.), de la misma"* [resaltado agregado]; y luego *"La plana mayor estará compuesta por el Oficial de Personal (S1), Oficial de Inteligencia (S2), Oficial de Operaciones (S3) y Oficial de Logística (S4)"*.

Entonces, tenemos que la Jefatura de los Estados Mayores o Planas Mayores eran desempeñadas por los Segundos Jefes de las Unidades Militares, reproduciéndose esta estructura desde arriba hacia abajo en todos los niveles.

Corresponde entonces tener en cuenta la incidencia de esta estructura regular, en los ilícitos que fueron producto del despliegue represivo, y en los casos bajo estudio.

En este sentido, diversos testigos mencionaron a Daniel Rolando Gómez en las operaciones de represión de la dictadura militar en el ilegal aparato organizado de poder, todo conforme la prueba rendida en el debate oral. En este lineamiento, los testimonios brindados lo señalan o

vinculan en los distintos centros clandestinos de detención, operativos, etc., identificándolo como un miembro activo y permanente del grupo de tareas o “Patota”, que llevó a cabo crímenes contra la humanidad en la provincia de San Juan.

Cabe señalar que durante el periodo en el que Gómez cumplió funciones en la Compañía Compañía de Infantería de Montaña “C” y luego en la Compañía de Comando se cometieron gravísimos delitos de lesa humanidad, circunstancia que permite atribuirle responsabilidad en calidad de coautor mediato en los hechos que acontecieron mientras desempeñaba dicho rol, toda vez que nunca dejó de participar en el núcleo duro del aparato represivo integrando el Grupo de Tareas.

En relación a las funciones que desempeñara, de su legajo personal se da cuenta de su servicio activo en el RIM 22, primero como Jefe de Sección de la Compañía de Infantería de Montaña “C”, pasando luego (desde el 30 de noviembre de 1976), a la Compañía Comando como Jefe de Sección, en una línea de mando intermedia.

Tal afirmación surge de la cuantiosa prueba rendida, tanto en los procesos anteriores en los que fue

juzgado (Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1), como así también en el debate oral de este juicio, al ser reconocido y mencionado numerosas veces por las propias víctimas, por soldados conscriptos, por los testigos de contexto y miembros de las fuerzas de seguridad que acreditaron su rol protagónico en la "lucha contra la subversión" como oficial del RIM 22, así como su presencia en los operativos, en el Penal de Chimbas, en el RIM 22, etc.

Así, lo mencionaron María Josefina Casado (declaración en fecha 22/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); Víctor Florencio Correa (declaración en fecha 29/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); Virginia Rodríguez (Acta Nº 19 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Washington García (acta Nº 34 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); José Nicanor Casas (Actas N° 16, 17 y 19 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Juan Luis Nefa (Acta Nº 7 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Daniel Illanes (Acta Nº 7 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Juan Carlos Salgado (Acta Nº 20 autos Nº FMZ

41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); César Ambrosio Gioja (Acta Nº 62 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); María Cristina Anglada (Acta Nº 67 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Alfredo Ernesto Rossi (Acta Nº 66 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Domingo Eleodoro Morales (Acta Nº 72 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Enrique SARASÚA (Actas Nº 32 y 33 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Víctor Eduardo Carvajal (Acta Nº 29 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Vicenta García López, (Acta N° 43 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados), entre otros.

Pero no sólo las víctimas y presos comunes de aquellos años declararon respecto de la intervención de Gómez en estos hechos. Los ex – soldados conscriptos que declararon en los juicios donde se investigan delitos de lesa humanidad también se han referido a Gómez, entre los que podemos señalar a Tristán Alfredo Valenzuela (Acta N° 40 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados) y Antonio del Carmen Tapia (Acta Nº 62 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

También es importante señalar la constancia documental de la declaración testimonial del Comandante Ernesto Jensen, quien refirió que en cuanto a los procedimientos de esa época, los preparaban oficiales del RIM, entre los que mencionó a Malatto, Gómez, Cardozo, Olivera, como pertenecientes a al grupo de tareas (fs. 481/484 de la foliatura del Juzgado Federal en la causa Camus)

Durante el debate, Daniel Rolando Gómez hizo uso de su derecho constitucional de abstenerse de declarar. Sin embargo, prestó declaración indagatoria en autos Nº FMZ 54004613/1976, de fecha 10 de abril de 2014 y sus ampliaciones de fecha 23 de junio de 2014, 03 de septiembre de 2014 y 25 de marzo de 2015 (ver fs. 1183/1184; 1199/1200 y 1483/1484), y en autos Nº FMZ 4733/2013 de fecha 25 de febrero de 2014 (ver fs. 417/419); oportunidad en las que manifestó que refutaba todos los hechos que se le imputan o atribuyen.

Pese al intento de Gómez de desvincularse de la imputación en su contra, lo cierto es que las pruebas reunidas permiten sostener que resulta autor mediato de los hechos que se le atribuyeron.

Del análisis de la prueba incorporada a la causa y su valoración, surge que Daniel Rolando Gómez formó parte del aparato organizado de poder, coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial como miembro de la plana mayor del engranaje represivo que se desplegó en la provincia de San Juan.

En este sentido, al inicio del presente pronunciamiento se explicaron las circunstancias de contexto de la época, cómo fue montado el plan sistemático desde el Estado, el rol de las fuerzas armadas, cómo se operaba sobre los opositores políticos, cuáles fueron los centros clandestinos de detención, las pautas de análisis para valorar los testimonios de las víctimas, etc. También se describieron los hechos en particular y la vinculación de los autores con los mismos. De todos esos elementos surge con certeza, como se ilustra en este acápite, que el nombrado ha sido sindicado por diversos testigos en contextos precisos del curso criminal.

Su intervención en los hechos también encuentra sustento en piezas documentales precisas que fueron aludidas y vinculan a Gómez (legajos militares y reglamentos, lista de detenidos del penal de chimbas, libro

histórico del RIM 22, Documentación del D-2, etc.). Por último, las referencias que hace a las licencias o periodos en los que no estuvo presente en el RIM 22 también tuvieron respuesta, fijándose como criterio que para que se excluya su responsabilidad penal, en atención a las peculiares características de los hechos explicados, la misma debe darse durante todo el curso criminal, que va desde la detención a la liberación de las víctimas, no verificándose esa situación respecto de Gómez en ninguno de los sucesos analizados.

Por lo tanto, las circunstancias apuntadas precedentemente constituyen firmes elementos de convicción acerca de la responsabilidad atribuida, todo conforme al plexo probatorio que permite afirmar su culpabilidad con certeza y resulta suficiente para el dictado de esta sentencia.

En conclusión, de las pruebas producidas y valoradas, este Tribunal de juicio encuentra suficientemente acreditada la intervención delictiva de Daniel Rolando Gómez en el ilegal aparato organizado de poder, cuya finalidad era detectar, perseguir, secuestrar, interrogar, torturar, y hasta eliminar físicamente en

algunos casos a distintos sectores civiles de nuestra sociedad -denominados comúnmente *“elementos subversivos” o “Blancos”*- que realizaban actividades o predicas políticas, gremiales, sociales, etc., incompatibles con el pensamiento de las fuerzas armadas de entonces.

En consecuencia, por lo hasta aquí desarrollado, la intervención del imputado Gómez debe ser valorada como coautoría mediata toda vez que, repito, ha quedado suficientemente acreditado que, en su rol de Oficial de, en primer término, Jefe de Sección de la Compañía de Infantería de Montaña “C” y luego, como Jefe de la Sección Arsenal de la Compañía Comando de la Plana Mayor del RIM 22, actuó en una línea intermedia de mando, ocupando un lugar esencial en la Plana Mayor en la “lucha contra la subversión”, tal como ya se describiera tanto en el análisis de los Reglamentos y otra normativa militar como en las consideraciones sobre su Legajo Personal.

Asimismo, se lo observó en el Penal de Chimbas, además de ser una cara visible en el RIM 22. De esta forma, la posición ocupada en la estructura del Ejército así como su rol concreto en la “lucha contra la subversión” lo sitúa en un nivel de responsabilidad en el carácter invocado,

debido a que poseía línea de mando sobre los inferiores jerárquicos al conformar una Unidad con la Plana Mayor y el Jefe del Área en la "lucha contra la subversión".

Este nivel de responsabilidad permite atribuirle la coautoría de los hechos cometidos por el aparato represivo en San Juan aquí juzgados y que le fueran reprochados, independientemente de si éstos fueron ejecutados por miembros del RIM 22, Policía Federal, Policía de San Juan o Gendarmería, debido a que todos los miembros de este aparato se encontraban subordinados a la Jefatura del Área 332, de la que Gómez formaba parte esencial, teniendo absoluto control sobre la organización de las fuerzas represivas, no constituyendo un requisito indispensable la presencia de Gómez en la ejecución de hechos ilícitos concretos para poder atribuirle la coautoría de los mismos.

La imagen de Gómez como figura de autoridad y poder, que ha sido corroborada por numerosos testimonios y por prueba documental, es evidencia de un acto de control de la ejecución de las órdenes emitidas por la Jefatura a la que pertenecía, interviniendo, así, en todo el curso del hecho ilícito, desde la toma de decisiones hasta la

ejecución de algunas de ellas, constituyendo un elemento clave en la represión en San Juan en la "lucha contra la subversión" y, en ese marco, ejecutó conductas que se materializaron en aportes al plan sistemático de represión instaurado por el régimen dictatorial.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor mediato -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Miguel Ángel Miranda; **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Miguel Ángel Miranda y Nicolás Alberto Farías; **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto

Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

10) Eduardo Daniel Cardozo.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal, desde su tesis, lo acusó como coautor: a) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Enrique Edgardo Velazco; b) del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; c) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por dos hechos en perjuicio de Enrique Edgardo Velazco y Nicolás Alberto Farías; d) por el homicidio doblemente agravado artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco

hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez. Requirió que se le impusiera la pena de prisión perpetua más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Eduardo Daniel Cardozo por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya también en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Eduardo Daniel Cardozo, el día 7 de diciembre de 1974 fue destinado al RIM 22 con asiento en Marquesado como Jefe de Sección en la Compañía Comando. Asimismo, en el informe de calificación correspondiente al año 75-76, surge que Cardozo, el 31 de diciembre de 1975,

ascendió al grado de Teniente. Luego, el 26 de enero de 1976 pasó a la Compañía de Servicios como Jefe de la Sección Arsenal, permaneciendo en esta institución hasta el 4 de diciembre de 1977 que fue destinado a otro Regimiento (ver fs. 76, 81, 92 y 99).

Como se refiriera más arriba, Eduardo Daniel Cardozo, a la época de los hechos, fue destinado al Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22, San Juan.

De su legajo se desprenden en los días en el que el imputado gozó de licencias y las comisiones en las que participó, pero de su análisis integral observamos que estuvo presente en parte o durante todo el tiempo que se prolongaron los hechos motivo de esta causa.

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Eduardo Daniel Cardozo se encontraba ocupando cargos en la cúpula jerárquica militar, y por tanto con capacidad de decisión en el aparato organizado de poder sobre los colaboradores que se encontraban por debajo, como así también sobre todos los que ejecutaron materialmente las conductas típicas. Su posición de responsabilidad y mando generó, en consecuencia, obediencia.

Por otra parte, resulta de interés tener en cuenta que más allá de la ilegalidad que signó el accionar represivo, y la estructura clandestina que se montó para hacer efectiva la represión que tuviera por resultado el secuestro, tortura y homicidio de personas; para la realización de estos objetivos el Estado se sirvió de la estructura burocrática preestablecida, la que en las Fuerzas Armadas implicaba la existencia de Planas Mayores conformadas en cada Unidad militar de envergadura, por las cinco Jefaturas, es decir la Jefatura I de Personal (J I), la Jefatura II de Inteligencia (J II), la Jefatura III de Operaciones (J III), la Jefatura IV de Logística (J IV) y la Jefatura V de Finanzas (J V).

Esta estructura se replicaba en cada una de las Unidades, denominándose en las esferas más altas “Estados Mayores”, y en las Unidades de menores dimensiones “Planas Mayores”.

Así, el Reglamento RV-200-10 de 1968 del Ejército Argentino, establece en la Sección III, en el artículo 1050 que “***La Plana Mayor de la unidad al mando del 2do jefe****, constituye el órgano de trabajo y asesoramiento del jefe de la unidad, para la conducción*

integral (mando, administración, gobierno, instrucción etc.), de la misma” [resaltado agregado]; y luego *“La plana mayor estará compuesta por el Oficial de Personal (S1), Oficial de Inteligencia (S2), Oficial de Operaciones (S3) y Oficial de Logística (S4)”*.

Entonces, se tiene que la Jefatura de los Estados Mayores o Planas Mayores eran desempeñadas por los Segundos Jefes de las Unidades Militares, reproduciéndose esta estructura desde arriba hacia abajo en todos los niveles.

Corresponde tener presente la incidencia de esta estructura regular en los ilícitos que fueron producto del despliegue represivo, y en los casos bajo estudio.

En este sentido, diversos testigos mencionaron a Cardozo en las operaciones de represión de la dictadura militar, en el ilegal aparato organizado de poder, todo conforme la prueba rendida en el debate oral. En este lineamiento, los testimonios brindados lo señalan o vinculan en los distintos centros clandestinos de detención, operativos, etc., identificándolo como un miembro activo y permanente del grupo de tareas o “Patota”,

que llevó a cabo crímenes contra la humanidad en la provincia de San Juan.

Cabe señalar que durante el periodo en el que Cardozo cumplió funciones en la Compañía Comando se cometieron gravísimos delitos, circunstancia que permite atribuirle responsabilidad en calidad de coautor mediato en los hechos que acontecieron mientras desempeñaba dicho rol, toda vez que nunca dejó de participar en el núcleo duro del aparato represivo integrando el Grupo de Tareas.

En relación a las funciones que desempeñara, de su legajo personal se da cuenta de su servicio activo en el RIM 22, primero como Jefe de Sección de la Compañía Comando, pasando luego (26 de enero de 1976) a la Compañía de Servicios como Jefe de la Sección Arsenal, en una línea de mando intermedia.

De la cuantiosa prueba rendida, tanto en el proceso anterior en el que fue juzgado (Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1), como así también en el debate oral de este juicio, surge que Eduardo Daniel Cardozo fue reconocido y mencionado incontables veces por las propias víctimas, por soldados conscriptos, por los testigos de contexto y miembros de las fuerzas de seguridad que

acreditaron su rol protagónico en la “lucha contra la subversión” como oficial del RIM 22, así como su presencia en los operativos, en el Penal de Chimbas, en el RIM 22, etc.

Prueba de esta circunstancia es la declaración prestada por Víctor Florentino Correa (declaración en fecha 15/05/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); Alfredo Ernesto Rossi (ver acta Nº 66 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Carlos Alberto Aliaga (ver acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Daniel Illanes (ver acta Nº 7 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); José Nicanor Casas (ver acta Nº 16 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Jorge Fernando Carvajal (ver acta Nº 8 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Juan Carlos Salgado (ver acta Nº 20 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); entre otros.

Pero no sólo las víctimas de aquellos años declararon respecto de la intervención de Cardozo en estos hechos. Los ex – soldados conscriptos que declararon en los juicios donde se investigan delitos de lesa humanidad también se han referido a Cardozo, entre los que podemos

señalar a Juan Manuel Mejías (ver acta Nº 75 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Tristán Alfredo Valenzuela (ver acta Nº 40 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Miguel Ángel Palacios (ver acta Nº 42 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Carlos Alberto Noriega, quién lo vió participando en operativos (declaración en fecha 5/06/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); también es importante señalar la constancia documental de la declaración testimonial del Comandante Ernesto Jensen quién refirió que en cuanto a los procedimientos de esa época, los preparaban oficiales del RIM, entre los que mencionó a Malatto, Gómez, Cardozo, Olivera, que había un grupo de tareas y que Cardozo era muy feroz e iracundo, muy violento (fs. 5347 de la Compulsa Bustos).

Eduardo Daniel Cardozo, durante el debate prestó declaración indagatoria, oportunidad en que manifestó que no existe ninguna prueba concreta en su contra; ningún testigo lo relaciona seriamente en ninguna de las causas y en ninguno de los hechos en los que es imputado es por ello; se declaró inocente de los cargos que se le imputan; lo único que se ha logrado probar en este

juicio oral es su presencia en el Rim 22 en el lapso investigado; que no integró una banda; que durante toda su carrera cumplió servicios en estructuras orgánicas bajo una relación de comando; que no conoció a las personas vinculadas a la causa por los hechos que se le imputan, ni a las actividades que se dedicaban; que no participó en ninguno de los hechos descriptos; que refuta absolutamente todas las declaraciones brindadas por los testigos (acta Nº 75 audiencia del 24 de junio de 2022).

Pese al intento de Cardozo de desvincularse de la imputación en su contra, lo cierto es que las pruebas reunidas permitieron acreditar que el nombrado es responsable penalmente de los hechos reprochados.

Del análisis de la prueba incorporada a la causa y su valoración, surge que Eduardo Daniel Cardozo formó parte del aparato organizado de poder, coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial como miembro de la plana mayor del engranaje represivo que se desplegó en la provincia de San Juan.

En este sentido, al inicio del presente pronunciamiento se explicaron las circunstancias de contexto de la época, cómo fue montado el plan sistemático

desde el Estado, el rol de las fuerzas armadas, cómo se operaba sobre los opositores políticos, cuáles fueron los centros clandestinos de detención, las pautas de análisis para valorar los testimonios de las víctimas, etc. También se describieron los hechos en particular y la vinculación de los autores con los mismos. De todos esos elementos surge con certeza, como se ilustra en este acápite, que el nombrado ha sido sindicado por diversos testigos en contextos precisos del curso criminal.

Su intervención en los hechos también encuentra sustento en piezas documentales precisas que fueron aludidas (legajos militares y reglamentos, lista de detenidos del penal de Chimbas, libro histórico del RIM 22, Documentación del D-2, etc.). Por último, las referencias que hace a las licencias o periodos en los que no estuvo presente en el RIM 22 también tuvieron respuesta, fijándose como criterio que para que se excluya su responsabilidad penal, en atención a las peculiares características de los hechos explicados, la misma debe darse durante todo el curso criminal, que va desde la detención a la liberación de las víctimas, no verificándose esa situación respecto de Cardozo en ninguno de los sucesos analizados.

Por lo tanto, las circunstancias apuntadas precedentemente constituyen firmes elementos de convicción acerca de la responsabilidad atribuida, todo conforme al plexo probatorio que permite afirmar su culpabilidad con certeza y resulta suficiente para el dictado de esta sentencia.

En conclusión, de las pruebas producidas y valoradas, este Tribunal de juicio encuentra suficientemente acreditada la intervención delictiva de Eduardo Daniel Cardozo en el ilegal aparato organizado de poder, incluso antes del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, cuya finalidad era detectar, perseguir, secuestrar, interrogar, torturar, y hasta eliminar físicamente en algunos casos a distintos sectores civiles de nuestra sociedad -denominados comúnmente *"elementos subversivos" o "Blancos"*- que realizaban actividades o predicas políticas, gremiales, sociales, etc., incompatibles con el pensamiento de las fuerzas armadas de entonces.

En consecuencia, por lo hasta aquí desarrollado, la intervención de Cardozo debe ser valorada como coautoría mediata toda vez que, repito, ha quedado suficientemente acreditado que, en su rol de, en primer

término, Jefe de Sección en la Compañía Comando y luego, como Jefe de la Sección Arsenal de la Compañía de Servicios de la Plana Mayor del RIM 22, actuó en una línea intermedia de mando, ocupando un lugar esencial en la Plana Mayor en la “lucha contra la subversión”, tal como ya se describiera tanto en el análisis de los Reglamentos y otra normativa militar como en las consideraciones sobre su Legajo Personal.

Asimismo, se lo observó en el Penal de Chimbas, además de ser una cara visible en el RIM 22. De esta forma, la posición ocupada en la estructura del Ejército así como su rol concreto en la “lucha contra la subversión” lo sitúa en un nivel de responsabilidad en el carácter invocado, debido a que poseía línea de mando sobre los inferiores jerárquicos al conformar una Unidad con la Plana Mayor y el Jefe del Área en la “lucha contra la subversión”.

Este nivel de responsabilidad permite atribuirle la coautoría de los hechos cometidos por el aparato represivo en San Juan aquí juzgados y que le fueran reprochados, independientemente de si éstos fueron ejecutados por miembros del RIM 22, Policía Federal, Policía de San Juan o Gendarmería, debido a que todos los

miembros de este aparato se encontraban subordinados a la Jefatura del Área 332, de la que Cardozo formaba parte esencial, teniendo absoluto control sobre la organización de las fuerzas represivas, no siendo un requisito indispensable la presencia de Cardozo en la ejecución de hechos ilícitos concretos para poder atribuirle la coautoría de los mismos.

La imagen de Cardozo como figura de autoridad y poder, que ha sido corroborada por numerosos testimonios y por prueba documental, son evidencia de un acto de control de la ejecución de las órdenes emitidas por la Jefatura a la que pertenecía, interviniendo, así, en todo el curso del hecho ilícito, desde la toma de decisiones hasta la ejecución de algunas de ellas, constituyendo un elemento clave en la represión en San Juan en la "lucha contra la subversión" y, en ese marco, ejecutó conductas que se materializaron en aportes al plan sistemático de represión instaurado por el régimen dictatorial.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor mediato -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Privación abusiva de la**

libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Enrique Edgardo Velazco; **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Enrique Edgardo Velazco y Nicolás Alberto Farías; **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

11) Juan Francisco Del Torchio.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal, desde su tesis, lo acusó: a) del delito de privación

ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; d) por el homicidio doblemente agravado artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez. Requirió que se le impusiera la pena de prisión perpetua más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Juan Francisco Del Torchio por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final de este apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que los sufrieron.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la

reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Juan Francisco Del Torchio, el 26 de abril de 1974, por resolución inserta en BRE (Boletín Reservado del Ejército Nº 4532), fue destinado al RIM 22. Se presentó efectivamente en la unidad y se lo afectó a la Compañía Infantería “A”. En este período fue evaluado por el Jefe de la Compañía A, Teniente 1º Jorge Horacio Páez, el 1° y 2° Jefe del RIM 22, Coronel Héctor Adolfo Delfino, y Alejandro Nicasio Garay (ver folio 118 y 120 vta.).

Durante el transcurso del año 1975, Del Torchio continúo prestando servicios como Jefe de Sección de Compañía Infantería de Montaña “A”. Fue evaluado en este período por el Jefe de Compañía de Infantería A, Teniente 1ro. Gustavo Ramón De Marchi con 100, por el Teniente Jorge Antonio Olivera, por Carlos A. López Patterson, por el Jefe y 2º Jefe del RIM 22, Menvielle y Quiroga, así como por el Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña Jorge Alberto Maradona, y el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Coronel, Tamer Yapur.

Desde el 30 de noviembre de 1976 pasó a continuar sus servicios en la Compañía Reemplazo también como Jefe de Sección (OE Nº 10/76).

Prestó servicios en el RIM 22 como Jefe de Sección hasta el 04 de diciembre de 1977, en que continuó prestando servicios al Regimiento de Infantería 3 “General Belgrano”, La Tablada (por resolución inserta en BRE Nº 4741 de fecha 04 de noviembre).

Como se refiriera más arriba, Juan Francisco Del Torchio, a la época de los hechos, fue destinado al Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22, San Juan.

De su legajo se desprenden los días en los que gozó de licencias y las comisiones en las que participó, pero de su análisis integral se observa que estuvo presente en parte o durante todo el tiempo en que se prolongaron los hechos motivo de esta causa.

Con ello quedó acreditado que al momento de los casos que se le imputan, Del Torchio se encontraba ocupando cargos en la cúpula jerárquica militar, y por tanto con capacidad de decisión en el aparato organizado de poder sobre los colaboradores que se encontraban por debajo, como así también sobre quienes ejecutaron materialmente las

conductas típicas. Esto se debió a su posición de responsabilidad y mando generando, en consecuencia, obediencia.

Por otra parte, resulta de interés tener en cuenta que, más allá de la ilegalidad que signó el accionar represivo, y la estructura clandestina que se montó para lograr el secuestro, tortura y homicidio de personas, el Estado se sirvió de la estructura burocrática preestablecida, la que en las Fuerzas Armadas implicaba la existencia de Planas Mayores conformadas en cada Unidad militar de envergadura, por las cinco Jefaturas, es decir la Jefatura I de Personal (J I), la Jefatura II de Inteligencia (J II), la Jefatura III de Operaciones (J III), la Jefatura IV de Logística (J IV) y la Jefatura V de Finanzas (J V).

Esta estructura se replicaba en cada una de las Unidades, denominándose en las esferas más altas “Estados Mayores”, y en las Unidades de menores dimensiones “Planas Mayores”.

Así, el Reglamento RV-200-10 de 1968 del Ejército Argentino, establece en la Sección III, en el artículo 1050 que “***La Plana Mayor de la unidad al mando***

del 2do jefe*, constituye el órgano de trabajo y asesoramiento del jefe de la unidad, para la conducción integral (mando, administración, gobierno, instrucción etc.), de la misma”* [resaltado agregado]; y luego *“La plana mayor estará compuesta por el Oficial de Personal (S1), Oficial de Inteligencia (S2), Oficial de Operaciones (S3) y Oficial de Logística (S4)”*.

Entonces, se tiene ue la Jefatura de los Estados Mayores o Planas Mayores eran desempeñadas por los Segundos Jefes de las Unidades Militares, reproduciéndose esta estructura desde arriba hacia abajo en todos los niveles.

Corresponde entonces tener en cuenta la incidencia de esta estructura regular en los ilícitos que fueron producto del despliegue represivo, y en los casos bajo estudio.

En este sentido, diversos testigos mencionaron a Juan Francisco Del Torchio en las operaciones de represión de la dictadura militar en el ilegal aparato organizado de poder, todo conforme la prueba rendida en el debate oral. En este lineamiento, los testimonios brindados lo señalan o vinculan en los distintos centros clandestinos

de detención, operativos, etc., identificándolo como un miembro activo y permanente del grupo de tareas o “Patota”, que llevó a cabo crímenes contra la humanidad en la provincia de San Juan.

Cabe señalar que durante el periodo en el que Del Torchio cumplió funciones en la Compañía Infantería de Montaña “A” y Compañía, se cometieron gravísimos delitos de lesa humanidad, circunstancia que permite atribuirle responsabilidad en calidad de coautor mediato en los hechos que acontecieron mientras desempeñaba dicho rol, toda vez que nunca dejó de participar en el núcleo duro del aparato represivo integrando el Grupo de Tareas.

En relación a las funciones que desempeñara, de su legajo personal se da cuenta de su servicio activo en el RIM 22, primero como Jefe de Sección de la Compañía Infantería de Montaña “A”, pasando luego (30 de noviembre de 1976) a la Compañía Reemplazo como Jefe de Sección, en una línea de mando intermedia.

Tal afirmación surge de la cuantiosa prueba rendida, tanto en los procesos anteriores en los que fue juzgado (Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y Autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1), como así también en el debate oral de

este juicio, al ser reconocido y mencionado numerosas veces por las propias víctimas, por soldados conscriptos, por los testigos de contexto y miembros de las fuerzas de seguridad que acreditaron su rol protagónico en la "lucha contra la subversión" como oficial del RIM 22, así como su presencia en los operativos, en el Penal de Chimbas, en el RIM 22, etc.

Prueba de esta circunstancia es la declaración prestada por Marcial Nicolás Santana, (declaración en fecha 05/02/2018 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); María Cristina Leal (declaración en fecha 29/05/2017 y 05/04/2018 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); Víctor Florencio Correa (declaración en fecha 29/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); César Ambrosio Gioja (acta Nº 62 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); María Cristina Anglada (acta Nº 67 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Juan Carlos Rodrigo (declaración en fecha 27/02/2018 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados); Margarita Rosa Camus (acta Nº 6 y 7 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Domingo Eleodoro Morales (acta Nº 72 autos Nº

FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); Antonio del Carmen Tapia (acta Nº 62 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Pero no sólo las víctimas y presos comunes de aquellos años declararon respecto de la intervención de Del Torchio en estos hechos. Los ex – soldados conscriptos que declararon en los juicios donde se investigan delitos de lesa humanidad también se han referido a Del Torchio, entre los que podemos señalar a, Miguel Ángel Palacios (acta Nº 42 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados; Tristán Alfredo Valenzuela (acta Nº 40 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); y Rafael Adolfo Girón (acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

También es importante referir a la declaración prestada por Pedro Fernando Oyarzun, ex policía, quién señaló que el día del golpe de estado estaba en la casa de gobierno y llegó Olivera, también estaban Del Torchio y De Marchi. *“Nos llamó la atención lo bien peinado que estaba, engominado”* (ver acta Nº 13 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Durante el debate, Juan Francisco Del Torchio prestó declaración indagatoria en la que manifestó que no conoció a ninguna de las personas vinculadas a los hechos que se le imputan, ni participó en los mismos; que nunca integró una asociación ilícita; que no estuvo el día que ocurrieron los hechos a él atribuidos (en el caso Guilbert); que las operaciones fueron policiales (en el caso Alcaraz); que no efectuó ningún control o realizó acción administrativa en relación a los hechos (en el caso Farías); que nunca fue un victimario y que no hay prueba que lo sostenga (acta Nº 75 audiencia del 24 de junio de 2022).

Pese al intento de Del Torchio de desvincularse de la imputación en su contra, lo cierto es que las pruebas reunidas permiten sostener que resulta autor mediato de los hechos que se le atribuyeron.

Del análisis de la prueba incorporada a la causa y su valoración, surge que Juan Francisco Del Torchio formó parte del aparato organizado de poder, coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial como miembro de la plana mayor del engranaje represivo que se desplegó en la provincia de San Juan.

En este sentido, al inicio del presente pronunciamiento se explicaron las circunstancias de contexto de la época, cómo fue montado el plan sistemático desde el Estado, el rol de las fuerzas armadas, cómo se operaba sobre los opositores políticos, cuáles fueron los centros clandestinos de detención, las pautas de análisis para valorar los testimonios de las víctimas, etc. También se describieron los hechos en particular y la vinculación de los autores con los mismos. De todos esos elementos surge con certeza, como se ilustra en este acápite, que el nombrado ha sido sindicado por diversos testigos en contextos precisos del curso criminal.

Su intervención en los hechos también encuentra sustento en piezas documentales precisas que fueron aludidas y vinculan a Del Torchio con los hechos que se le endilgan (legajos militares y reglamentos, lista de detenidos del penal de chimbas, libro histórico del RIM 22, Documentación del D-2, etc.). Por último, las referencias que hace a las licencias o periodos en los que no estuvo presente en el RIM 22 también tuvieron respuesta, fijándose como criterio que para que se excluya su responsabilidad penal, en atención a las peculiares características de los

hechos explicados, la misma debe darse durante todo el curso criminal, que va desde la detención a la liberación de las víctimas, no verificándose esa situación respecto de Del Torchio en ninguno de los sucesos analizados.

Por lo tanto, las circunstancias apuntadas precedentemente constituyen firmes elementos de convicción acerca de la responsabilidad atribuida, todo conforme al plexo probatorio que permite afirmar su culpabilidad con certeza y resulta suficiente para el dictado de esta sentencia.

En conclusión, de las pruebas producidas y valoradas, este Tribunal de juicio encuentra suficientemente acreditada la intervención delictiva de Juan Francisco Del Torchio en el ilegal aparato organizado de poder, incluso antes del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, cuya finalidad era detectar, perseguir, secuestrar, interrogar, torturar, y hasta eliminar físicamente en algunos casos a distintos sectores civiles de nuestra sociedad -denominados comúnmente *"elementos subversivos" o "Blancos"*- que realizaban actividades o predicas políticas, gremiales, sociales, etc. incompatibles con el pensamiento de las fuerzas armadas de entonces.

En consecuencia, por lo hasta aquí desarrollado, la intervención del imputado Del Torchio debe ser valorada como coautoría mediata toda vez que, repito, ha quedado suficientemente acreditado que, en su rol de Oficial de, en primer término, Jefe de Sección de la Compañía de Infantería de Montaña “A” y luego, como Jefe de Sección Arsenal de la Compañía Reemplazo de la Plana Mayor del RIM 22, actuó en una línea intermedia de mando, ocupando un lugar esencial en la Plana Mayor en la “lucha contra la subversión”, tal como ya se describiera tanto en el análisis de los Reglamentos y otra normativa militar como en las consideraciones sobre su Legajo Personal.

Asimismo, se lo observó en el Penal de Chimbas, además de ser una cara visible en el RIM 22. De esta forma, la posición ocupada en la estructura del Ejército así como su rol concreto en la “lucha contra la subversión” lo sitúa en un nivel de responsabilidad en el carácter invocado, debido a que poseía línea de mando sobre los inferiores jerárquicos al conformar una Unidad con la Plana Mayor y el Jefe del Área en la “lucha contra la subversión”.

Este nivel de responsabilidad permite atribuirle la coautoría de los hechos cometidos por el

aparato represivo en San Juan aquí juzgados y que le fueran reprochados, independientemente de si éstos fueron ejecutados por miembros del RIM 22, Policía Federal, Policía de San Juan o Gendarmería, debido a que todos los miembros de este aparato se encontraban subordinados a la Jefatura del Área 332, de la que Del Torchio formaba parte esencial, teniendo absoluto control sobre la organización de las fuerzas represivas, no constituyendo un requisito indispensable la presencia de Del Torchio en la ejecución de hechos ilícitos concretos para poder atribuirle la autoría de los mismos.

La imagen de Del Torchi como figura de autoridad y poder, que ha sido corroborada por numerosos testimonios y por prueba documental, son evidencia de un acto de control de la ejecución de las órdenes emitidas por la Jefatura a la que pertenecía, interviniendo, así, en todo el curso del hecho ilícito, desde la toma de decisiones hasta la ejecución de algunas de ellas, constituyendo un elemento clave en la represión en San Juan en la "lucha contra la subversión" y, en ese marco, ejecutó conductas que se materializaron en aportes al plan

sistemático de represión instaurado por el régimen dictatorial.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor mediato -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

12) Miguel Ángel Nicolás Megías.

El Ministerio Público lo acuso como coautor: a) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de José Nicanor Casas; b) del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías; c) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por dos hechos en perjuicio de José Nicanor Casas y Nicolás Alberto Farías; d) por el homicidio doblemente agravado artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías; e) por el delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de prisión perpetua, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Miguel Ángel Nicolás Megías por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Miguel Ángel Megías, a la fecha de los hechos revistaba el grado de Subteniente y se desempeñaba como *“Jefe de Sección de la Compañía de Infantería de Montaña “C”.*

Según el informe de calificaciones correspondiente a los años 73/74, Miguel Ángel Megías fue destinado el día 26 de abril de 1974 al RIM 22, con el grado de subteniente. El 9 de mayo de 1974 se hizo presente ante tal unidad y es destinado a la Compañía de Infantería “B”. El 13 de mayo de 1974 sale en comisión de instrucción

a Las Higueritas, regresando al RIM 22 el 18 del mismo mes y año (ver fs. 53/54).

Según el informe de calificaciones años 75/76, el 16 de octubre de 1975 continuó como Jefe de Sección de la Compañía IM “B” con el grado de subteniente. El 25 de diciembre de 1975 sale en comisión a “FT” provincia de Tucumán, regresando a Marquesado el 29 de enero de 1976. El 26 de enero de 1976 pasa a prestar servicios en la Compañía de Infantería “C”. El 9 de mayo de 1976 salió en comisión a “FT Cabo 1ro Méndez” provincia de Tucumán, regresando el 19 de julio de 1976. El 15 de octubre de 1976 continuó sus servicios con el grado de subteniente en la Compañía de IM “C” como Jefe de Sección (ver fs. 58/60).

Según el informe de calificaciones 76/77, el 30 de noviembre de 1976 pasó a continuar sus servicios a la Compañía de Reemplazo como Jefe de Sección. El 7 de febrero de 1977 salió en comisión al Pinar, regresando a la unidad el día 18 del mismo mes y año. En idéntico sentido, salió en comisión el día 9 de mayo de 1977 al mismo lugar, regresando el día 18 de mayo del mismo año. El 15 de octubre de 1977 continúa en la Compañía de reemplazo como Jefe de Sección (ver 61/63).

Del informe de calificaciones años 1977/1978 surge que Megías el 7 de noviembre de 1977 salió en comisión de instrucción a la zona “el Pinar”, regresando el día 18 de noviembre del mismo año. El 14 de diciembre de 1977 pasa a continuar sus servicios a la Compañía Servicios, como Jefe de la Sección Arsenal. Según el informe de calificaciones año 78/79, el 26 de enero de 1979 pasó a continuar sus servicios al RI 24 de Rio Gallegos (ver fs. 64/71).

Con ello quedó acreditado que, al momento de los hechos que se le imputan, Miguel Ángel Nicolás Megías revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor funcional se funda en los siguientes elementos de convicción:

En primer lugar, del *Expediente 12-I-260322/1 del Juzgado de instrucción Militar N° 81 – Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas*, -incorporado digitalmente en fecha 05 de julio del 2022-.

Dichas actuaciones tuvieron por objeto investigar un presunto delito contra la integridad sexual, denunciado por una mujer que fue detenida por personal

militar en fecha 29 de marzo de 1976 y alojada en la ex Legislatura.

De la investigación realizada surgió el testimonio de Gustavo Ramón De Marchi, quien expresó ante la autoridad militar lo siguiente: *"… que el deponente, en su condición de Jefe de la Subunidad, asumió toda la responsabilidad en lo concerniente a las actividades en la Legislatura, aclarando que cuando ingresaban detenidos, normalmente de noche, se los alojaba atados y vendados, y generalmente se procedía de inmediato a tomarles declaración… que personalmente ordenaba a sus Oficiales, Subtenientes MEJIAS y MEDINA, la realización de los interrogatorios…"* (fs.141 de fecha 9/12/1976). En otra declaración del mismo expediente De Marchi afirmó: *"…Estos interrogatorios eran hechos por él personalmente o por sus oficiales: el Teniente GÓMEZ, el Subteniente MEJIAS, y el Subteniente MEDINA…"* (fs. 52 de fecha 12/04/1976).

Luego, obra declaración del propio Miguel Ángel Megías, quien preguntado si conocía a la presunta víctima y la interrogó, dijo: *"que si la conoce y que la interrogó aproximadamente a partir de las nueve horas por un lapso*

de una hora…” (declaración de fecha 12/04/1976 del mencionado expediente).

Lo reseñado es coincidente con lo manifestado por el testigo Manuel Cristóbal Olivera, integrante de la banda de música -que fuere utilizada para prestar tareas de seguridad exterior en la ex Legislatura-, en declaración testimonial brindada en fecha 5 de noviembre de 2008, expresó: *“esta tarea la ejercían bajo las órdenes de De Marchi. Estuvieron en la ex Legislatura durante la semana posterior al golpe, siempre al mando de De Marchi, también estaban Medina, Cardozo, Megías y Regis”* (fs. 3082/3084 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

Por otra parte, en relación al caso de José Nicanor Casas, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

“…Las firmas obrantes en las siguientes actas HAN SIDO REALIZADAS por Miguel Ángel MEGIAS: … fs. 6/7, expte. N° 4531 caratulado: “C/ CASAS, José Nicanor – presunta Inf. a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas”

(Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

De la prueba pericial analizada, se tuvo acreditado con certeza que Miguel Ángel Megías participó, en las condiciones descriptas al momento de analizar la materialidad, del interrogatorio sufrido por José Nicanor Casas.

Asimismo, de los autos mencionados seguidos contra Casas, surge que:

A fs. 6/7 obra una declaración indagatoria presuntamente tomada en sede del RIM 22, el 10 de agosto de 1976, ante Miguel Ángel Nicolás Megías (Subteniente).

El 08 de septiembre de 1976, transcurridos más de siete meses de la detención, fue conducido al juzgado federal para rendir indagatoria, y al ser interrogado sobre la declaración de fs. 6/7 de los mencionados autos, denunció que *"… al momento en que prestó la declaración, el dicente se encontraba, maniatado, con los ojos vendados y encapuchado, y por consiguiente no vio nada… Que recuerda haber firmado seis hojas, no sabiendo que firmaba dado el estado en que se encontraba. Quiere dejar aclarado que no se ajusta a la verdad en lo que dice en la*

declaración que se le ha leído, de que no ha sufrido malos tratos, ya que en honor a la verdad ha sido golpeado e insultado en el momento de prestar su primera declaración…” (fs. 18/19).

También surgió del testimonio brindado por Casas, sobre su paso por el de D2 en la Central de policía: *“…que luego lo llevan a otra oficina donde escuchó hablar de la* ***comunidad informativa****, que el vehículo en el que iban los que lo detuvieron no estaba identificado como de la Policía…”* –el resaltado me pertenece- (acta Nº 16 y 17 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Luego, la víctima fue alojada en el Penal de Chimbas e interrogada por Miguel Ángel Megías, siendo este su aporte funcional en el presente caso.

El nombrado también fue sindicado responsable por los hechos sufridos por Nicolás Alberto Farías (privación de libertad, tormentos y homicidio). Al tratar el caso -en el acápite correspondiente- quedó plasmada la intervención concreta que en los hechos tuvo Miguel Ángel Megías, a continuación señalaremos los aspectos destacados, que lo ubican cómo un eslabón funcional del plan criminal.

En este sentido cabe recordar el Sumario policial n° 301/1976, caratulado *“Actuaciones por enfrentamiento armado entre personal del Regimiento de Infantería de Montaña 22 y los ocupantes del automóvil Fiat 128, chapa patente N° J-035795, falleciendo a consecuencia de los disparos el ciudadano NICOLAS ALFREDO FARIAS, activista ‘MONTONEROS’”,* el que fuera utilizado por las defensas como un relato verídico de lo acontecido, pero, en interpretación contraria, he dejado sentada mi valoración en el apartado correspondiente, caracterizándolo como un intento documental de otorgarle apariencia de legalidad a los hechos sufridos por Farías. Ahora bien, de este sumario surge que:

“…En el marco de esas actuaciones, inmediatamente después de recibida la referida llamada, personal policial, los Agentes Amaldo Castro, Mario Ortiz y Carlos Gómez, junto con el subteniente Miguel Ángel Megías del RIM 22 se dirigieron al lugar donde habría ocurrido el enfrentamiento, en el departamento Rivadavia, sobre la Av. Del Libertador Gral. San Martín “... luego de un kilometro aproximadamente de Naigh (sic) Club ‘Rogelio’, hacia el Noroeste...” (confr. fs. 2).

Por su parte, el subteniente Miguel Ángel Megías le hizo entrega a los instructores policiales de una carabina automática "Marcatti" calibre 22 largo nro. 2570 y con su culata de plástico rota y de una escopeta calibre 14 marca "Centauro" nro. 668…"

"…Por su lado el subteniente Miguel Ángel Megías hizo un relato coincidente con el de su superior, el Teniente Cardozo, que acompañaba al momento de los hechos, Megías habría permanecido a unos 80 metros del grupo donde se encontraba el teniente Cardozo. (conf. fs. 69)…".

Ahora bien, el condenado Miguel Ángel Megías formuló descargo en audiencia de debate oral, en el que repasó sumariamente su carrera militar y esbozó no haber tenido intervención en los hechos imputados (audiencia del día 13 de mayo de 2022).

En relación al caso de Farías, refirió a una intervención tangencial producto del cumplimiento de una orden de la superioridad: "…*recibí la orden de que me debía presentar al oficial del servicio que se trataba del capitán de banda Recis, quien me ordena que al no existir ningún oficial en el casino de oficiales debía*

cumplimentar su orden de cambiarme de combate con el armamento reglamentario y esperar en la puerta del cuartel la llegada de tres sumariantes de la policía perteneciente al área de Marquesado, en esos momentos cumplimenté la orden, no pregunte si pertenecía o no a su subunidad porque en realidad el capitán era de banda y yo revistaba en otra subunidad, cumplí su orden me cambie de combate, espere a los tres sumariantes que mandaba la policía de Marquesado para que yo los guie hacia un lugar donde se había producido un enfrentamiento en un control de ruta aproximadamente entre 80 y 100 metros por una cuestión de instrucción militar me tomé el atrevimiento me tomé el atrevimiento de hacer detener al al contingente que iba en la camioneta junto conmigo por temor a una emboscada o algo que realmente podía ocasionar algún tipo de problema, efectivamente efectivamente paramos aproximadamente 10 minutos y al no tener ningún tipo de problema el personal de sumariantes que eran tres de la comisaria de marquesados se adelantaron al lugar del hecho y yo traté de buscar al responsable de ese control de ruta que era el teniente Cardozo a quien no pude constatar porque no se encontraba en el lugar porque se había dedicado a

perseguir a otro auto que había huido del control de ruta, ya se encontraba parte como un pequeño cordón policial y en el lapso se dedicaron a hacer el sumario pertinente se trataba de un día de mucha, de una llovizna persistente que se hizo el sumario bajo un paño de carpa y en el lapso de una hora y media, dos horas, se terminó la actividad, vi que teníamos que volver, por el mismo camino, la avenida San Martin, hasta proximidades de una panadería muy conocida en Marquesado que quedaba a 100 metros del cuartel, cuando emprendimos el regreso, cundo emprendimos el regreso, veo en la parte posterior de la camioneta una bolsa negra sin determinar de qué se trataba o que era lo que se llevaba en esa bolsa, cuando llegamos a proximidades de la de la panadería le avise al policía que conducía que me hiciera bajar para caminar los 150 metros que quedaban para llegar al cuartel, de esta manera la única pregunta que le hice a los policías era a donde se llevaban esa bolsa y me contestaron de que iban a la morgue judicial, camine esos 150 metros hasta el cuartel, llegué me presenté a la oficial de servicio muchas novedades no tuve para darle porque no había podido encontrarme con el responsable del control de ruta y

directamente me ordenó que permaneciera en descanso en el casino de oficiales, no termina acá el episodio señor presidente porque habían pasado casi treinta días y ante el la orden que tenían del Juez Federal el jefe del regimiento ordena a una oficial para que confeccione una información respecto a este hecho, esa información le toca por el listado de oficiales al subteniente López, que a los tres días me pregunta y me interroga al teniente Cardozo y al subteniente Megías que es lo que había ocurrido y de ahí comienza la información que hace el teniente López, jamás pude saber qué es lo que la policía llevó en esa bolsa a la morgue judicial después de tres meses, después de tres meses cuando el señor Juez Federal ordena que se presente la información recién la parte de sumariante de la policía eleva al regimiento los sumarios correspondientes que se habían hecho razón por la cual señor presidente desconozco quien era o que era la persona que iba dentro de esa bolsa negra, con respecto a este episodio señor presidente no tengo nada más que agregar…".

De los dichos del imputado pueden advertirse contradicciones con aquellos datos que surgen del expediente, y que su defensa técnica adopta como verídicos.

Es así que, mientras que en la declaración de fs. 69 relató el supuesto enfrentamiento observándolo en el lugar de los hechos, en debate oral indicó que acompañó desde el regimiento a oficiales de la Policía de San Juan hacia donde en teoría él se encontraba, según lo declarado en 1976. En el mismo sentido, surge de la misma foja un relato similar al del imputado Eduardo Daniel Cardozo, en donde describió el accionar y las maniobras de aquél, en cambio durante su declaración en debate oral y público manifestó que una vez que llegó al lugar, con todo ya ocurrido, buscó a Cardozo y aquel no se encontraba en el lugar. A su vez, en su declaración durante el debate oral indicó que su participación se había circunscripto a lo allí relatado, omitiendo que del expediente surge que él fue quien entregó las armas a la Policía de San Juan, elementos no menores en un supuesto enfrentamiento.

Surge a las claras que el mismo imputado colabora en demostrar la fragilidad de la tesis defensiva al afirmar nuevamente la inexistencia de un enfrentamiento, y que el aporte funcional de Megías fue el intentar otorgarle legalidad a los hechos sufridos por Farías.

Respecto del caso Casas, negó conocer a la víctima, y puso en duda que fuese su firma la que aparece en el acta del interrogatorio sufrido por Casas: "*…un señor de apellido José Nicanor Casas, que no lo había visto ni conocido nunca por ende tampoco el me conocía a mí, entonces me negué y apelé en ese momento a esta si se le puede llamar falacia porque en el reverso de la hoja además de haberla cruzado de punta a punta dejaron un espacio en el centro de la hoja como para que alguien firmara, había una firma parecida a la mía pero más larga, razón por la cual al no haber hablado jamás con el señor José Nicanor Casas y el tampoco conocerme personalmente a mi solicité un careo al Secretario, un careo que se me negó, no sé si por las circunstancias o por qué, pero se me negó y pedí un perito calígrafo, señor presidente después de seis años ya estando en prisión domiciliaria en la provincia de Tucumán tuve acceso a la pericia caligráfica que la realizó la Gendarmería Nacional…*".

Las explicaciones brindadas por el condenado Megías no logran conmover la convicción de culpabilidad fundada en las pruebas reseñadas precedentemente, menos aún frente a un elemento de prueba objetiva como es la pericia

caligráfica que confirma que la firma en cuestión es de su autoría. En este sentido, desconozco la lógica aplicada por la defensa técnica de Megías para haber alegado que los resultados de la pericia caligráfica abonaban la falta de intervención de su asistido cuando, por el contrario, son claros y contundentes respecto a lo aquí analizado. A su vez, el argumento defensivo de la participación de Megías en los Cascos Azules con menciones de honor, de ningún modo tiene virtualidad para modificar lo acreditadoen su contra en el presente expediente.

En primer lugar, debo decir que la evidencia que me llevó a dictar un pronunciamiento condenatorio contra Miguel Ángel Megías -como coautor funcional-, es plural y coherente en sentido de ubicar al nombrado como un eslabón para alcanzar los resultados del plan criminal.

El Expediente 12-I-260322/1 del Juzgado de instrucción Militar N° 81 – Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el testimonio de Gustavo Ramón De Marchi, el testigo Manuel Cristóbal Olivera (integrante de la banda de música) y su propio testimonio lo ubicaron tomando interrogatorios en la a detenidos ex Legislatura, lo que

resultó probado como actos de tormento y privación ilegal de la libertad en diversos casos.

Por otra parte, su intervención en los hechos sufridos por José Nicanor Casas quedó probada con la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el relato de la víctima, que dio cuenta de los padecimientos sufridos durante el interrogatorio, cuya acta suscribió Megías.

En relación al caso Farías, su descargo colisiona con la prueba documental propia de dicho expediente, y demás elementos analizados al momento de la materialidad del presente hecho, que me permite aseverar la inexistencia de enfrentamiento y el aporte funcional del imputado, otorgándole un manto de legalidad con aquel expediente.

Por lo tanto, las genéricas manifestaciones efectuadas por Megías no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en las privaciones ilegales de la libertad, los tormentos y el homicidio respecto a los hechos atribuidos.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con la certeza que demanda la etapa de juicio, la intervención de Megías en los delitos que le fueron imputados.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor funcional -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de José Nicanor Casas. **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de José Nicanor Casas y Nicolás Alberto Farías. **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal en perjuicio de Nicolás Farías.

Asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

13) Juan Carlos Coronel.

Al nombrado, el Ministerio Público Fiscal lo acusó como coautor: a) por el homicidio doblemente agravado artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez, b) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas en perjuicio de Segismundo Lara artículo 144 bis inc. 1 y por dos hechos en perjuicio de Segismundo Lara y Horacio Aníbal García, c) del delito de violación de domicilio por un hecho en perjuicio de Florentino Arias. Requirió que se le impusiera la pena de prisión perpetua, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Juan

Carlos Coronel por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal, especialmente del informe de calificación correspondiente a los años 1975/1976, Coronel se trasladó en comisión al comando del 3er Cuerpo del Ejército por un lapso de treinta y un días en virtud del "OPERATIVO INDEPENDENCIA" (005/76), en la provincia de Tucumán el 26 de Enero de 1976.

El 26 de marzo de 1976 se trasladó en "comisión" al Regimiento de Infantería de Montaña 22, provincia de San Juan, a cargo de la intendencia. El 29 de mayo de 1976, fue designado Jefe de Policía de San Juan, cesando en sus funciones el 15 de diciembre del mismo año, fecha en que viaja a Bs.As., asumiendo un nuevo servicio.

Según la Orden del Día N° 15.245 de fecha 20 de mayo de 1976, se comunica el Decreto N° 497 – Bis- G, de

fecha 18 de mayo de 1976, el que dispone: *"VISTO: Que el mayor Don Rubén Arturo Ortega que se desempeña como Jefe de Policía de San Juan, debe reintegrarse a su unidad Militar de origen, Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1°: Cese en las funciones de Jefe de Policía de San Juan, el Mayor Don RUBÉN ARTURO ORTEGA. Artículo 2°.- Designase Jefe de Policía de San Juan, al Capitán Don Juan Carlos Coronel, L.E. 7.206.453…"*, asumiendo como tal el día 20 de mayo de 1976. Luego, mediante la Orden del día N° 15.316 se comunica el Decreto N° 22-G-77 de fecha 12 de enero de 1977 en el cual se dispuso el cese en sus funciones de Juan Carlos Coronel como Jefe de Policía de San Juan, decisión operativa a partir del día 17 de enero de 1977 (Orden del Día N° 15.245).

Como se refiriera más arriba, Juan Carlos Coronel, para la época de los hechos, fue destinado, en primer término, al Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22 (26/03/76), San Juan, y luego, a partir del 29 de mayo de 1976, fue designado y se desempeñó como Jefe de Policía de la Provincia de San Juan con el grado de Capitán del Ejército Argentino.

Del análisis integral de su legajo observamos que estuvo presente en parte o durante todo el tiempo que se prolongaron los hechos motivo de esta causa.

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Juan Carlos Coronel se encontraba ocupando cargos en la cúpula jerárquica policial, y por tanto con capacidad real de decisión en el aparato organizado de poder en actuación del denominado “accionar conjunto”, disponiendo sobre los colaboradores y también sobre los que ejecutaron materialmente las conductas típicas. Esto se debió a su posición de responsabilidad y mando, generando obediencia.

Por otra parte, resulta de interés tener en cuenta que más allá de la ilegalidad que signó el accionar represivo, y la estructura clandestina que se montó para hacer efectiva la represión que tuviera por resultado el secuestro, tortura y homicidio de miles de personas; para la realización de estos objetivos el Estado se sirvió de la estructura burocrática preestablecida, la cual en las Fuerzas Armadas y demás Fuerzas de Seguridad implicaba la existencia de Planas Mayores (fuerzas conjuntas).

El Ejército tenía la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal y policías Provinciales.

La Plana mayor se conformaba en cada Unidad militar de envergadura, por las cinco Jefaturas, es decir la Jefatura I de Personal (J I), la Jefatura II de Inteligencia (J II), la Jefatura III de Operaciones (J III), la Jefatura IV de Logística (J IV) y la Jefatura V de Finanzas (J V).

Así, el Reglamento RV-200-10 de 1968 del Ejército Argentino, establece en la Sección III, en el artículo 1050 que *"**La Plana Mayor de la unidad al mando del 2do jefe**, constituye el órgano de trabajo y asesoramiento del jefe de la unidad, para la conducción integral (mando, administración, gobierno, instrucción etc.), de la misma"* [resaltado agregado]; y luego *"La plana mayor estará compuesta por el Oficial de Personal (S1), Oficial de Inteligencia (S2), Oficial de Operaciones (S3) y Oficial de Logística (S4)"*.

Esta estructura se replicaba en cada una de las Unidades, denominándose en las esferas más altas “Estados Mayores”, y en las Unidades de menores dimensiones “Planas Mayores”.

En este sentido, las Fuerzas Policiales, que también formaban parte del Área 332, se organizaron en departamentos: D1 Personal, D2 Inteligencia, D3 Operaciones, D4 Logística y D5 Judicial, revestían especial relevancia el D2 y el D3.

Así, la ley orgánica N° 3.612 sancionada el 04 de mayo de 1970 estableció: *“Para el cumplimiento de los fines indicados el Jefe de la Policía contará con las Asesorías necesarias y con un Subjefe de Policía y una organización de estado mayor: Plana mayor y Policial” (art. 33).*

Dentro de estos departamentos, el Jefe del D-2, como miembro de la Plana Mayor, remitía informes al Jefe de esta estructura orgánica sobre las actuaciones en lo relativo a la “lucha contra la subversión”, por lo que esta dependencia, como parte de las Fuerzas Conjuntas, estaban avocadas a la represión estatal junto al Ejército, y a la Policía Federal.

Entonces se tiene que la Jefatura de los Estados Mayores o Planas Mayores eran desempeñadas por los Segundos Jefes de las Unidades Militares, reproduciéndose esta estructura desde arriba hacia abajo en todos los niveles.

Corresponde entonces tener en cuenta la incidencia de esta estructura regular, en los ilícitos que fueron producto del despliegue represivo, y en los casos bajo estudio.

En este sentido, hay múltiples evidencias documentales que mencionan a Coronel en las operaciones de represión de la dictadura militar, en el ilegal aparato organizado de poder, todo conforme la prueba rendida en el debate oral. En este lineamiento, queda vinculado a distintos operativos delictivos, identificándolo como un miembro activo y permanente que llevó a cabo crímenes contra la humanidad en la provincia de San Juan.

Cabe señalar que durante el periodo en el que Coronel cumplió funciones en como de Jefe de la Policía de San Juan, se cometieron gravísimos delitos, circunstancia que permite atribuirle responsabilidad en calidad de coautor mediato en los hechos que acontecieron mientras

desempeñaba dicho rol, toda vez que nunca dejó de participar en el núcleo duro del aparato represivo y organizado de poder conformado por dicha fuerza, valiéndose, principalmente, del Departamento de Informaciones Policiales (D2).

Juan Carlos Coronel, durante el debate, hizo uso de su derecho constitucional de abstenerse de declarar. Sin embargo, prestó declaración indagatoria en fecha 18 de noviembre de 2014 (ver fs. 757/759, 925/927 de autos FMZ 17520/2014) y su ampliación de fecha 18 de diciembre del 2014; oportunidad en la que manifestó que desconocía todos los hechos que se le imputaban. Además, consideró que su derecho de defensa se había violentado.

Pese al intento de Coronel de desvincularse de la imputación en su contra, lo cierto es que las pruebas reunidas permitieron suponer que el nombrado no era ajeno a los hechos se le atribuyeron.

Del análisis de la prueba incorporada a la causa y su valoración, surge que Juan Carlos Coronel formó parte del aparato organizado de poder, coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial como

miembro de la plana mayor policial del engranaje represivo que se desplegó en la provincia de San Juan.

En este sentido, al inicio del presente pronunciamiento se explicaron las circunstancias de contexto de la época, cómo fue montado el plan sistemático desde el Estado, el rol de las fuerzas armadas y demás fuerzas de seguridad en un “accionar conjunto”, cómo se operaba sobre los opositores políticos, cuáles fueron los centros clandestinos de detención, las pautas de análisis para valorar los testimonios de las víctimas, etc. También se describieron los hechos en particular y la vinculación de los autores con los mismos. De todos esos elementos surge con certeza, como se ilustra en este acápite, que el nombrado ha sido sindicado por en contextos precisos del curso criminal.

Su intervención en los hechos también encuentra sustento en piezas documentales precisas que fueron aludidas y vinculan a Coronel (legajos militares y reglamentos, lista de detenidos del penal de Chimbas, libro histórico del RIM 22, Documentación del D-2, etc.).

Por lo tanto, las circunstancias apuntadas precedentemente constituyen firmes elementos de convicción

acerca de la responsabilidad atribuida, todo conforme al plexo probatorio que permite afirmar su culpabilidad con certeza y resulta suficiente para el dictado de esta sentencia.

En conclusión, de las pruebas producidas y valoradas, este Tribunal de juicio encuentra suficientemente acreditada la intervención delictiva de Juan Carlos Coronel en el ilegal aparato organizado de poder, cuya finalidad era detectar, perseguir, secuestrar, interrogar, torturar, y hasta eliminar físicamente en algunos casos a distintos sectores civiles de nuestra sociedad -denominados comúnmente *"elementos subversivos" o "Blancos"*- que realizaban actividades o predicas políticas, gremiales, sociales, etc., incompatibles con el pensamiento de las fuerzas armadas y de seguridad de entonces.

En consecuencia, por lo hasta aquí desarrollado, la intervención de Coronel debe ser valorada como coautoría mediata toda vez que, repito, ha quedado suficientemente acreditado que, en su rol de Jefe de la Policía de la Provincia de San Juan, actuó en una línea de mando, ocupando un lugar esencial en la Plana Mayor

Policial en la “lucha contra la subversión”, tal como ya se describiera tanto en el análisis de los Reglamentos y otra normativa militar y policial, como en las consideraciones sobre su Legajo Personal.

De esta forma, la posición ocupada en la estructura de la Policía así como su rol concreto en la “lucha contra la subversión” lo sitúa en un nivel de responsabilidad en el carácter invocado, debido a que poseía línea de mando sobre los inferiores jerárquicos al conformar una unidad con la Plana Mayor y el Jefe del Área (fuerzas conjuntas) en la “lucha contra la subversión”.

Este nivel de responsabilidad permite atribuirle la coautoría de los hechos cometidos por el aparato represivo en San Juan aquí juzgados y que le fueran reprochados, independientemente de si éstos fueron ejecutados por miembros del RIM 22, Policía Federal, Policía de San Juan o Gendarmería, debido a que todos los miembros de este aparato se encontraban subordinados a la Jefatura del Área 332, de la que Coronel formaba parte esencial, teniendo absoluto control sobre la organización de las fuerzas represivas, no constituyendo un requisito indispensable la presencia de Coronel en la ejecución de

hechos ilícitos concretos para poder atribuirle la coautoría de los mismos.

La imagen de Coronel como figura de autoridad y poder, que ha sido corroborada por numerosa prueba documental, es evidencia de un acto de control de la ejecución de las órdenes emitidas por la Jefatura a la que pertenecía, interviniendo, así, en todo el curso del hecho ilícito, desde la toma de decisiones hasta la ejecución de algunas de ellas, constituyendo un elemento clave en la represión en San Juan en la "lucha contra la subversión" y, en ese marco, ejecutó conductas que se materializaron en aportes al plan sistemático de represión instaurado por el régimen dictatorial.

Por otro lado debe señalarse que el señor representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Dante Vega, -en ocasión de pronunciar su alegato- se abstuvo de formular acusación contra Juan Carlos Coronel sobre los delitos de violación de domicilio en perjuicio de Florentino Arias; y tormentos en perjuicio de Horacio Aníbal García y Segismundo Lara (ver actas de debate N° 80 y 107). Por lo que entiendo que ante la ausencia de acusación y pedido de pena por parte del Ministerio Público

Fiscal, el Tribunal se encuentra obligado a pronunciarse por la absolución, más allá del control de razonabilidad propio de todos los actos públicos, derivado de la forma republicana de gobierno, remitiéndome en su desarrollo dogmático a lo desarrollado en el apartado 1 del presente título, en honor a la brevedad.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor mediato -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez; **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 conforme por un hecho en perjuicio de Segismundo Lara; **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Horacio Aníbal García. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc.

3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

14) Juan Carlos Yannello.

El Ministerio Público Fiscal acusó al nombrado por: a) por el homicidio doblemente agravado artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por trece hechos todos en concurso material en perjuicio de Daniel Olivencia, José Luis Olivarez, Carlos Correa, Horacio Flores, Gladys Sánchez, Oscar Silverio Castillo, Mario Rodríguez, Jorge Bonil, Florentino Arias, Jorge Mazzitelli, José Rolando Scadding, Víctor Hugo García y Luis María Blardone; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de detenidos políticos y privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por durar más de un mes por sesenta y dos hechos en perjuicio de Héctor Alberto Cevinelli, Juan Carlos Salgado, Carlos Alberto Aliaga, José Gioja, Domingo Morales, Jorge Frías, Alfredo Ávila, Marcelo Garay, Alfredo Rossi, José Tinto, Daniel Illanes, Edgardo Fábregas, José Nicanor Casas, Guillermo Guilbert, Enrique Sarasua, Mario Lingua, Víctor Carvajal, Miguel Neira, Margarita Camus, Hilda Díaz, Cesar Gioja, Ana

García de Montero, Roberto Montero, Silvia Pont, Oscar Comas, Vicente Lardies, Miguel Miranda, Antonio Gómez Mata, Eleodoro Lucero, Juan Alberto Almeida, Teódulo Fernández, Roberto Monfrinotti, Luis Urquiza, Carlos Domínguez, José Francisco Mut, Diana Kurbán, Alan Pictor Greiner, Eugenio Ramón Ochoa, Alberto Conca, Federico Zalazar, Enrique Nacif, María Josefina Casado, Guillermo Rave, José Gómez, Marcelo Nivoli, Isabel Mac Donald de Nivoli, Beatriz Paris, Jorge Capella, Mauricio Montenegro, Jorge Miranda, Oscar Acosta, Virginia Rodríguez, Miguel Pallero, Omar Tello, Mario Tello, Elsa Navarro viuda de Navarro, Susana Scilipotti, Juan Pereira, Carlos Vera, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Horacio García; c) del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas por tres hechos en perjuicio de Oscar Gambetta, María Cristina Leal y Juan Salvador Fernández; d) por el delito de violación agravada por tres hechos en perjuicio de Hilda Delia Díaz, Diana Temis Kurban e Isabel Emilia Mac Donald de Nivoli; e) por el delito de abuso sexual agravado por un hecho en perjuicio de Isabel Emilia Mac Donald de Nivoli; f) por el delito de abuso deshonesto por un hecho en perjuicio de Susana Scilipotti, g) por el delito de robo

por dos hechos en perjuicio de Roberto Monfrinotti y María Virginia Rodríguez. Requirió que se le impusiera la pena de prisión perpetua, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Juan Carlos Yannello por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas, sin dejar de mencionar la absolución por falta de acusación fiscal en relación a uno de ellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, de la compulsa de las constancias agregadas al presente expediente surge que el imputado, en 1969, ingresó al Poder Judicial de la Nación como secretario, desarrollando labores en lo contencioso administrativo, y luego en el ámbito penal. Luego, en fechas entre 23 y el 29 de octubre de 1976 fue designado

Fiscal Federal en la provincia de San Juan, y prestó labores hasta el 01 de noviembre del 2011 (ver decreto N° 1933 de fecha 21 de noviembre del 2011 – Legajo Personal de Juan Carlos Yannello). Debo referir que la fecha de designación de Juan Carlos Yannello no surge de los dichos del imputado ni de su legajo personal incorporado como prueba, sino que se encuentra consignado en la documentación reservada del D2 (*"Informes D-2 de la Policía de la Provincia"*, PRUEBA COMÚN – Causas de Lesa Humanidad – Tomo III, fs. 252).

En virtud de lo desarrollado hasta aquí, no existe duda alguna en relación a la calidad de funcionario público por parte del imputado al momento de los hechos.

Corresponde aclarar que la totalidad de los hechos aquí analizados tuvieron una actuación por parte del encartado Juan Carlos Yannello como Fiscal Federal, más allá de que en algunos su primera intervención se haya dado cuando aquél ocupaba el cargo de secretario judicial.

Esto significa que, sin importar el momento y bajo qué cargo tomó conocimiento de los hechos denunciados por las víctimas, contemporánea o posteriormente contó con

las herramientas legales para actuar según correspondía en expedientes judiciales que se encontraban aún en trámite.

Como puede observarse en el apartado destinado al contexto histórico, se adelantó que Juan Carlos Yannello llevó a cabo un rol funcional en algunos de los hechos que aquí se caracterizan como delitos de lesa humanidad.

Al respecto la doctrina indica que en estos casos se exige un hacer por parte de los *ciudadanos que asumen libremente el estatus que surge de la respectiva institución*. Asimismo *la sociedad tiene la expectativa* de que ese rol va a ser cumplido para preservar sus garantías constitucionales, por lo que del rol que cumplen surge la posición de garante. Según el autor *"en estos casos, la relación del interviniente con el bien es siempre directa, es decir, sin mediación accesoria, o sea, por su parte siempre en concepto de autor, y además sin tener en cuenta en absoluto un hacer. El interviniente es al menos autor por omisión, y en caso de aportación mediante hacer, por incidental que sea, autor por comisión; la distinción entre comisión y omisión pierde, pues, su sentido".* (Jakobs, Derecho Penal Parte General, Marcial Pons, 1995, pág. 791).

En este sentido, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación penal mediante resolución N° 1293/15 del 03de julio del 2015, en los autos N° FSA 76000019/2011/TO1/2/CFC2 caratulada: *"BRAGA, Rafael Mariano y otros s/recurso de casación"* afirmó citando a Jakobs, que *"no puede soslayarse la calidad funcionarial de los implicados en los hechos, y la especial trascendencia que esa condición imprime a los hechos en los que se ha acreditado su intervención."* Esa calidad *"impone mudar el fundamento de la imputación del domino por organización, hacia el quiebre de la especial obligación institucional que la función le confiera a los responsables. Se trata entonces de hechos en los que resulta prioritariamente dominante a los efectos de la imputación, la calidad funcionarial del implicado, la que gobierna y absorbe la defectuosa organización personal que expresa de manera subyacente su acreditada intervención en los hechos".*

Es así que, en los presentes autos, el fiscal federal Juan Carlos Yannello ha sido encontrado como coautor funcional de los delitos de homicidio agravado; tormentos agravados; privación ilegítima de la libertad

agravada; violación agravada; abuso sexual; agravado; robo, en un abultado número de casos. Así, la cantidad de hechos mencionada me permite percibir una participación como parte de un sistema por parte del encartado, para esta conclusión no siendo un dato menor el catálogo de figuras penales que han llegado a acreditarse.

Por otro lado, si bien es impactante la cantidad antes señalada, más aún lo son los testimonios contestes que se han analizado en los presentes autos en relación al paso por el Juzgado Federal de San Juan o de su interacción con Yannello, por parte de las víctimas o de aquellas personas que de alguna manera los asistieron. Esto de ninguna manera pudo verse conmovido por los distintos testigos de concepto que ofreció la defensa técnica del nombrado, los que no aportaron datos esclarecedores respecto a los hechos aquí tratados, o sobre aquella época.

En este sentido corresponde, a modo de ejemplo, referirme a situaciones manifestadas por las víctimas en el ámbito antes citado.

Un caso que se revela como síntesis de lo antes expuesto es el de Carlos Ricardo Domínguez, quien en debate oral y público manifestó que al ser trasladado al despacho

de Juez Gerarduzzi se encontraba Yannello como secretario, a quien individualizó por observar su sello en el expediente, momento en el que declaró haber sufrido tormentos, entre ellos, que le habían cortado un dedo, teniendo golpes visibles, con su pelo lleno de sangre, sin poder caminar bien. Agregó que solamente preguntaba Yannello de manera capciosa, que lo hacía en referencia al lugar donde se encontraban las armas y que todo lo hacía desde su espalda, pudiéndolo ver cuando se paró. Por último, señaló que cuando el juez le indicó que estaba libre de culpa y cargo, los llevaron en un unimog hacia el servicio penitenciario junto a Luis Alberto Urquiza, pegándoles y apuntándoles con un fal. Señaló que aproximadamente en 1994 por un trámite solicitó copia autenticada del expediente donde había realizado aquellas denuncias y, al ingresar al juzgado, observó en un cartel que Yannello era fiscal y aquello le pareció incomprensible. En el caso, habiendo ocurrido la indagatoria en el año 1975, recién el 23 de septiembre de 1994, el ya fiscal federal Juan Carlos Yannello, ante la solicitud de sobreseimiento definitivo presentada por el abogado defensor del nombrado, dictaminó que, en atención

al tiempo transcurrido y lo dispuesto por el art. 62 del Código Penal, se podía acceder a lo solicitado, sin haber promovido acción alguna respecto a las denuncias desarrolladas (Cfr. Acta 47 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2; declaración en fecha 22/06/17 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados y fs. 84 autos Nº 4318).

A su vez el fiscal federal, tuvo intervención entre otros en los autos N° 4.372 *"C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840",* en los cuales existieron diversos hechos ya analizados en el apartado de la materialidad, de los cuales se puede destacar que en el marco de la indagatoria la víctima Mario Tello solicitó si podía exhibir ante el juzgado secuelas la aplicación de elementos eléctricos en el pecho e indicó haber sufrido lo mismo en los genitales, quedando asentado en acta la existencia de *"dos o tres orificios"* sin ningún tipo de rigor científico, y a continuación se procedió a cerrar el acta (Cfr. fs. 96/97 del expediente mencionado).

En cuanto a la actitud frente a las denuncias, pueden señalarse como contestes los testimonios de Carlos Aliaga, quien manifestó que luego de declarar los hechos sufridos nunca más fue citado (Cfr. acta Nº 63 autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); idéntica situación manifestaron las víctimas José Tinto (Cfr. acta de debate Nº 64 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados); y en este sentido Cesar Gioja señaló que aparentemente usual el procedimiento que denunció ya que no obtuvo respuesta (acta de debate Nº 62 en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Por otro lado en el marco de los autos Nº 4.478- caratulados *"C/Gioja, José Luis, Jorge Alfredo Frías y Morales, Domingo Eleodoro- Presunta Infracción a la Ley 20.840"* donde entre los imputados se encontraba el hermano del testigo mencionado en el párrafo anterior, y con hechos denunciados analizados en la materialidad, el fiscal dictaminó *"…no resulta prudente cerrar definitivamente la causa, máxime si se tiene en cuenta la labor que actualmente despliegan las fuerzas de seguridad y la posibilidad permanente de que surjan elementos atributivos de responsabilidad…"* (fs. 62).

Es notorio que ante la cantidad de hechos denunciados y de los cuales el imputado fue impuesto, en lugar de promover que se investigara aquellos haya manifestado, al valorar declaraciones señaladas como obtenidas bajo tormento, que las víctimas intentaron un *"deliberado ocultamiento de la verdad"*. Es así que el número de hechos ni siquiera conmovió al funcionario de aquel entonces para instar la investigación pertinente, aunque sea con a la finalidad de confirmar su posición. (Cfr. 4.303, caratulados *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS").*

No puedo dejar de mencionar las manifestaciones de aquellas víctimas que se encontraban detenidos en unidades penitenciarias fuera de la provincia de San Juan. En este sentido José Francisco Mut indicó que Yannello, de manera soberbia, le indicó en referencia a las condiciones de su lugar de alojamiento que no pensara que se encontraba en un *"hotel cinco estrellas"* (Cfr. Acta Nº 33 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2); Margarita Rosa Camus sobre su

entrevista en Devoto en la cual se encontraba presente el imputado Yannello, indicó que *"…en dicha oportunidad Gerarduzzi le dijo de mala manera que no empiece a pedir por su abogado porque iba a declarar como testigo… que no tenía sentido que se quejara de las condiciones de detención…"* (v. acta de debate Nº 6 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1).

Otro aspecto observado es la manera de expresarse por el entonces fiscal federal en expedientes que contenían denuncias de la naturaleza indicada. Así, luego de tomar conocimiento de las denuncias, se limitó a formular pedido de dictado de auto de procesamiento contra las víctimas Horacio Aníbal García y Vicente Antonio Lardies indicando *"que los acusados ensayaron exculpaciones pueriles"* (Cfr. 79 vta./80 de los autos 4.733 *"C/ LARDIES, Vicente Antonio y Horacio Aníbal GARCÍA Por Inf. a la ley 21.323 (...)"*). En el mismo sentido, Mario Oscar Lingua, quien sufrió tormentos en el Servicio Penitenciario, señaló que *"en noviembre de 1976 fue llevado a declarar al Juzgado Federal ante el Juez Gerarduzzi, que éste reiteró el mismo esquema de interrogatorio que en el Penal".* Recalco que en esta época

Yannello ya ejercía el cargo de Fiscal Federal (Cfr. Acta N° 34 de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 – Ac).

Estimo significativo que en un expediente de los tantos en que Juan Carlos Yannello intervino como Fiscal Federal, cuando la víctima Gladys Norma Monlas, en su declaración indagatoria expuso los tormentos sufridos, lo que se resolvió fue *"Suspender el acto y oficiar al Centro Nacional de Reconocimientos Médicos para que proceda a efectuarle a la deponente una revisación neuro-psiquiatrica, debiendo informar al Tribunal sobre los resultados de dicho examen que deberá abarcar la capacidad para comprender la criminalidad de los actos y dirigir sus acciones,* ***si puede sufrir mitomanías y todo aspecto atinente a ello…"*** -el resaltado me pertenece- y el imputado no promovió acción alguna en relación esto (Cfr. fs. 87/88 vta. autos Nº 4.850 caratulados *"C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840".*

A los fines de sortear el desconocimiento planteado por la defensa técnica por parte de su asistido en relación a las denuncias llevadas a cabo en declaraciones indagatorias antes de que Juan Carlos Yannello ejerciera el cargo de fiscal, y más allá que no

puede negarse que los hechos los conoció como secretario, puede mencionarse el ejemplo de las víctimas Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa. Aquellas fueron privadas ilegítimamente de su libertad y sufrieron tormentos al momento de prestar declaración el D5 de la Policía de San Juan lo cual lo pusieron de manifiesto en sus declaraciones indagatorias ante el Juzgado Federal, todo esto en 1975. Posteriormente, en noviembre de 1977, Juan Carlos Yannello en su función de Fiscal Federal con más de un año de antigüedad, dedujo formal acusación basado en la Ley Nº 20.840, utilizando como argumento declaraciones de las víctimas en sede policial, las mismas que habían sido denunciadas como prestadas bajo tortura. Ello convierte en obsoleto cualquier intento defensivo de poder dividir los presentes expedientes tomando como hito su designación como fiscal federal, más aun cuando también adquirió conocimiento como secretario federal (Cfr. fs. 17/20, 48/49, 130/131 de los autos Nº 4.258 caratulados *“C/ CONCA, Alberto Esteban y OCHOA Eugenio Ramón - POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 20.840”)*.

No debe soslayarse que el fiscal federal tomó conocimiento de parte de un médico, José Salazar Ledezma

quien prestó servicios en el sector de salud del Servicio Penitenciario entre 1975 y 1976 y que en aquella época había atendido a Enrique Nacif quien le había indicado haber sido golpeado, lo que, a simple vista no se observaba, pero en virtud de que ante la palpación profunda el examinado manifestaba dolor intenso aconsejó radiografía de tórax para poder determinar si existía lesión ósea. El galeno en el expediente agregó que la víctima Enrique Nacif tenía una irritación conjuntiva originada por haber estado con **los ojos vendados durante veinte días,** señalando que cada vez que lo atendió era acompañado por personal del ejército o gendarmería. (Cfr. 519 vta.;523/524 del expediente autos Nº 4303, caratulados *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840*). En coherencia a todo lo señalado en el presente apartado, frente a esto no se observa en el mencionado expediente la promoción de la investigación pertinente por parte del fiscal federal.

Cabe traer a colación lo declarado por la víctima Federico Hugo Zalazar, al expresar que: *"Ni Gerarduzzi ni Yannello dieron curso a su hábeas corpus,*

que al declarar en el Juzgado habían dos personas escondidas que escuchaban, que lo mismo le dijo Williams Gómez que declaró antes que él, que la justicia tiene mucho que ver con lo ocurrido (…) habían una connivencia entre el fiscal Yannello y la gente del Ejército (acta Nº 13 en autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados), ya que la defensa técnica de Juan Carlos Yannello señaló en sus alegatos (Acta Nº 106) que no existía en la jurisprudencia condena a magistrados basado en una tramitación de habeas corpus. Contrariamente a lo postulado, este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan – con diferente integración- en los autos FMZ 26155/2017/TO1 caratulados "Principal en Tribunal Oral TO01 - REQUERIDO: CABALLERO VIDAL, JUAN CARLOS s/INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PERSEGUIR DELINCUENTES", el 06 de junio del 2022 condenó a un juez provincial por su actuación en el marco de un habeas corpus, lo que fue confirmado por la Cámara Federal de Casación Penal el 16 de agosto del 2023 mediante resolución Nº 1075/23.4.

Carece de valor el argumento defensivo respecto a que la responsabilidad de Juan Carlos Yannello desaparecía cuando existía actuación de un abogado defensor

en el expediente. Esa postura no puede receptarse favorablemente.

Ahora bien, haciendo alusión a profesionales del derecho que litigaron en aquella época, en el presente debate declaró Juan Carlos Colombo, quien al referirse a delitos en infracción a las leyes aquí observadas manifestó que se probaba con documentación, papeles, y hasta confesión, encontrándose todo aquello armado (Cfr. Acta 27 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2).

En relación a los hechos acreditados que constituyen un delito contra la libertad sexual, creo importante indicar que la víctima Susana Hilda Scilipotti manifestó en su declaración en el juzgado federal haber sido objeto de malos tratos, golpes, patadas y desnudada. Frente a lo cual el imputado Yannello, en el marco de un expediente con vastas denuncias como he analizado anteriormente, no promovió investigación alguna y, al momento presentar acusación valoró lo siguiente: *"… Pretender como lo hace la defensa, un cúmulo de pruebas abrumadoras, es ignorar una realidad tangible en este tipo de delincuencia moderna, donde sus intérpretes perfectamente adiestrados y aleccionados, procuran*

demostrar una pseudoinocencia apelando a los conocimientos básicos del ´guerrillero´, tales como: la célebre muletilla de los apremios ilegales, la violación de los derechos humanos, la introducción de elementos por las fuerzas de seguridad, las firmas de actas suscriptas con los ojos vendados, etc., etc., etc., todas sin excepción, constitutivas del "a,b,c" subversivo y que figura en todos los rudimentos literarios de este quehacer ilícito…" (Cfr. autos Nª 4.372 *"C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840").* No es una cuestión de época la dificultad para asimilar expresiones de un funcionario público como las descriptas.

Sostengo que, en referencia a los delitos contra la libertad sexual por los que aquí se condena a Juan Carlos Yannello, y ante la dificultad para la recolección de prueba, son de suma importancia las manifestaciones de las víctimas, no solamente durante audiencias de juicios orales, sino sobre todo en aquella época contemporánea a los hechos en el ámbito de la

justicia federal, más allá de que quien tenía la función de promover la acción pertinente no lo haya hecho.

En relación al análisis realizado, cabe traer a colación la declaración indagatoria del nombrado en la cual indicó: *“Fue entonces que a mediados del mes de octubre llegó la resolución ministerial designándome Procurador Fiscal Federal de San Juan. Fue así, que luego de hacerme cargo, al otro día, ya estaba arrepentido de haber aceptado la designación… Estaba arrepentido porque, luego de trabajar con un Jefe de Despacho y nuevo (*sic*) empleados en la Secretaría Penal, me encontré con un cúmulo de actividad que desconocía y que realmente me complicó la vida. Es por las razones expuestas, que a partir de esa situación, dejé de prestar atención en las causas penales, especialmente en la instrucción, por cuanto no solamente el Juez me brindaba absoluta confianza sino que tanto el Secretario Dr. Plana, como el personal que yo tuve era una garantía en relación al trabajo que desarrollaban. Es decir, yo sólo me quedé con la parte de la etapa de juicio en donde hacía la acusación pertinente.”*

Consideró que sus dichos no conmueven el reproche que se le realiza por su carácter de fiscal federal, ya que el señalamiento de desinterés por ciertos expedientes en razón a pertenecer a una rama del derecho de la que alegó tener poco conocimiento, es un intento estéril y aventurado para eximirse de responsabilidad. ¿A quién entonces podían recurrir las víctimas?

En suma, el cumplimiento de las obligaciones que comprenden el ejercicio de un cargo de tal envergadura no pueden intentar sortearse desde una actitud de ligereza académica, sin dejar de mencionar que el imputado adujo un arrepentimiento temprano, y sin embargo prestó labores hasta el 01 de noviembre del 2011 (ver decreto N° 1933 de fecha 21 de noviembre del 2011 – Legajo Personal de Juan Carlos Yannello).

Ha quedado demostrado que el accionar delictivo del imputado, haciendo énfasis en la posición de poder que poseía su investidura de Fiscal Federal, instauró un contexto de impunidad dentro del cual otorgó a las fuerzas armadas y de seguridad una tranquilidad basada en la inexistencia de protección judicial para la ciudadanía. Así, desde la posición de los ejecutores materiales del

plan sistemático no existía mayor estado de confianza que el aporte institucional por parte de un fiscal federal, caracterizado por omisiones funcionales.

Por otro lado y sobre la responsabilidad penal de Juan Carlos Yannello por el delito previsto y reprimido por el art. 274 del CP.:

Como se vio, se considera que debe darse un tratamiento diferenciado a la responsabilidad penal de Yannello en relación a los hechos padecidos por Vicente Lardies; Antonio Gómez Mata; Eleodoro Lucero; Juan Salvador Fernández; Teodúlo Fernández; Diana Temis Kurbán; Alan Pictor Greiner, Marcelo Nivoli, Isabel Mac Donald de Nivoli, Beatriz Paris, Jorge Capella, Oscar Gambetta y Elsa Navarro viuda de Navarro.

Es que, a diferencia del resto de los hechos por los que se lo responsabilizó considerándoselo coautor de los delitos padecidos por las víctimas, en relación a las personas individualizadas en el párrafo precedente su conducta fue interpretada como configurativa del delito previsto y reprimido por el art. 274 del CP, en grado de autoría.

Al respecto es necesario hacer una aclaración preliminar: esa diferenciación responde a una circunstancia valorada por el Tribunal como un escollo para interpretar las específicas conductas de igual manera que las restantes.

No obstante, es necesario explicarlo: el reproche que se ha formulado contra el ex fiscal federal por esos hechos se basa en conductas que no difieren ontológicamente del resto, a saber, garantizar al aparato organizado de poder, desde su posición, la impunidad para que se pudiera ejecutar lo necesario para la consecución de los fines del plan sistemático de represión estatal.

Ahora bien, sucede que los hechos materiales sufridos por cada una de esas víctimas no han sido objeto de conocimiento y decisión en debates anteriores, ni lo son en causas en trámite. Solo han llegado a juicio a través de la presente causa, en la que lo cuestionado fue la actuación judicial del condenado.

De esta manera, no ha habido en relación a ellos contradictorio que permita tener por determinadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron esos hechos. Sobre todo, no ha podido determinarse, en

relación a ellos, quiénes fueron las personas que los ejecutaron materialmente y que podrían haber sido señaladas como coautores funcionales, junto a Yannello.

Esa relativa indeterminación sobre las circunstancias configurantes de las privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos, homicidios, etc., padecidos por las víctimas impide, según el criterio que se sostiene, responsabilizarlo directamente por ellos, debiendo ceñirse el reproche a su actuación interpretada de manera individual. Es en relación a esta última que se ha logrado arribar a la certeza requerida para el dictado de una condena.

Ahora bien, cabe advertir que la posición adoptada por este cuerpo no conmueve la calidad de victimas de Lesa Humanidad declarada en relación a Vicente Lardies; Antonio Gómez Mata; Eleodoro Lucero; Juan Salvador Fernández; Teodulo Fernández; Diana Temis Kurbán; Alan Pictor Greiner, Marcelo Nivoli, Isabel Mac Donald de Nivoli, Beatriz Paris, Jorge Capella, Oscar Gambetta y Elsa Navarro, viuda de Navarro. Así fue calificado el delito de omisión de promover la persecución penal atribuido a Yannello respectos ellos.

Por último, resta mencionar que, de conformidad con la lógica desarrollada, corresponde interpretar que los hechos padecidos por Oscar Comas, sí deben serle atribuidos a Yannello en calidad de coautor funcional.

Por otro lado debe señalarse que el señor representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Dante Vega, -en ocasión de pronunciar su alegato- se abstuvo de formular acusación contra Juan Carlos Yannello sobre el delito de robo en perjuicio de Oscar Enrique Gambetta por haber sido denunciado ante las autoridades locales (ver acta de debate N° 77 y 80). Por lo que entiendo que ante la ausencia de acusación y pedido de pena por parte del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal se encuentra obligado a pronunciarse por la absolución, más allá del control de razonabilidad propio de todos los actos públicos, derivado de la forma republicana de gobierno, remitiéndome en su desarrollo dogmático a lo desarrollado en el apartado 1 del presente título, en honor a la brevedad.

En función de todo lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor funcional -conforme las consideraciones que se efectuaron-,

con relación por los delitos de **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal todos en concurso material en perjuicio de Daniel Olivencia, José Luis Olivarez, Carlos Correa, Horacio Flores, Gladys Sánchez, Oscar Silverio Castillo, Mario Rodríguez, Jorge Bonil, Florentino Arias, Jorge Mazzitelli, José Rolando Scadding, Víctor Hugo García y Luis María Blardone. **Tormentos agravados** por la condición de detenidos políticos y privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por durar más de un mes en perjuicio de Héctor Alberto Cevinelli, Juan Carlos Salgado, Carlos Alberto Aliaga, José Gioja, Domingo Morales, Jorge Frías, Alfredo Ávila, Marcelo Garay, Alfredo Rossi, José Tinto, Daniel Illanes, Edgardo Fábregas, José Nicanor Casas, Guillermo Guilbert, Enrique Sarasua, Mario Lingua, Víctor Carvajal, Miguel Neira, Margarita Camus, Hilda Díaz, Cesar Gioja, Ana García de Montero, Roberto Montero, Silvia Pont, Miguel Miranda, Juan Alberto Almeida, Roberto Monfrinotti, Luis Urquiza, Carlos Domínguez, José Francisco Mut, Eugenio Ramón Ochoa, Alberto Conca, Federico Zalazar, Enrique Nacif, María Josefina Casado, Guillermo Rave, José Gómez, Mauricio Montenegro, Jorge Miranda, Oscar Acosta,

Virginia Rodríguez, Miguel Pallero, Omar Tello, Mario Tello, Susana Scilipotti, Juan Pereira, Carlos Vera, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Horacio García. **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas en perjuicio de María Cristina Leal. **Violación agravada** en perjuicio de Hilda Delia Díaz. **Abuso sexual agravado** por un hecho en perjuicio de Susana Scilipotti. **Robo** en perjuicio de Roberto Monfrinotti y María Virginia Rodríguez. A su vez como autor del delito previsto en el **art. 274 del Código Penal** en perjuicio de Oscar Comas; Vicente Lardies; Antonio Gómez Mata; Eleodoro Lucero; Juan Salvador Fernández; Teodulo Fernández; Diana Temis Kurbán; Alan Pictor Greiner, Marcelo Nivoli, Isabel Mac Donald de Nivoli, Beatriz Paris, Jorge Capella, Oscar Gambetta; Elsa Navarro viuda de Navarro. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

15) Eusebio Jurczysyn.

Al nombrado el Ministerio Público lo acusó como coautor: a) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por haber

durado más de un mes (artículo 144 bis inc. 1 del Código Penal, según ley 14.616, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal, según ley 20.642) por nueve hechos en perjuicio de Enrique Nacif, María Josefina Casado de Nacif, Guillermo Rave, Federico Zalazar, José Gómez, Pedro Ochoa, Francisco Martínez, Luis Urquiza y Roberto Monfrinotti; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (artículo 144 ter 1er párrafo del Código Penal, según ley 14.616) por nueve hechos en perjuicio de Enrique Nacif, María Josefina Casado de Nacif, Guillermo Rave, Federico Zalazar, José Gómez, Pedro Ochoa, Francisco Martínez, Luis Urquiza y Roberto Monfrinotti; c) por el delito de asociación ilícita agravada del artículo 210 segundo párrafo del Código Penal, según ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de veinte años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Eusebio Jurczysyn por los delitos que, en virtud a su extensión,

indicaré al final de este apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Eusebio Jurczyszyn, el nombrado pasó a prestar servicios en el RIM 22 el día 07 de diciembre de 1972, siendo designado el 22 de diciembre de ese mismo año como Jefe Ca Cdo y S2 (OR Nº 240/72), invistiendo para ese entonces el grado de Teniente Primero (ver fs. 121 del LP).

A partir del 15 de febrero de 1974 pasó como Jefe Compañía Servicios y S4 (OR Nº 33/74- Anexo), ostentando dicha función hasta el 23 de diciembre de 1975, cuando se produce su pase a Campo de Mayo (ver fs. 123 del LP).

Con respecto a las calificaciones durante el período en que prestó funciones en el RIM 22, surge de su legajo personal que en el período comprendido por los años 1974/1975 fue calificado por el Segundo Jefe RIM 22,

Teniente Coronel Adolfo Díaz Quiroga y por el Jefe RIM 22, Coronel Juan Bautista Menvielle.

El 31 de diciembre de 1974 ascendió al grado de Capitán (ver fs. 126 del LP).

Finalmente, el 31 de mayo de 2003 el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, declara el retiro voluntario del General de División de Infantería Eusebio Jurczyszyn (ver fs. 260 del LP).

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Eusebio Jurczyszyn revestía calidad de funcionario público.

Por otra parte, resulta de interés tener en cuenta que más allá de la ilegalidad que signó el accionar represivo, y la estructura clandestina que se montó para hacer efectiva la represión que tuviera por resultado el secuestro, tortura y homicidio de personas; para la realización de estos objetivos el Estado se sirvió de la estructura burocrática preestablecida, que en las Fuerzas Armadas implicaba la existencia de Planas Mayores conformadas en cada Unidad militar de envergadura, por las cinco Jefaturas, es decir la Jefatura I de Personal (J I), la Jefatura II de Inteligencia (J II), la Jefatura III de

Operaciones (J III), la Jefatura IV de Logística (J IV) y la Jefatura V de Finanzas (J V).

Esta estructura se replicaba en cada una de las Unidades, denominándose en las esferas más altas *"Estados Mayores"*, y en las Unidades de menores dimensiones *"Planas Mayores"*.

Así, el Reglamento RV-200-10 de 1968 del Ejército Argentino, establece en la Sección III, en el artículo 1050 que "***La Plana Mayor de la unidad al mando del 2do jefe****, constituye el órgano de trabajo y asesoramiento del jefe de la unidad, para la conducción integral (mando, administración, gobierno, instrucción etc.), de la misma"* [resaltado agregado]; y luego *"La plana mayor estará compuesta por el Oficial de Personal (S1), Oficial de Inteligencia (S2), Oficial de Operaciones (S3) y Oficial de Logística (S4)"*.

Entonces tenemos que, la Jefatura de los Estados Mayores o Planas Mayores eran desempeñadas por los Segundos Jefes de las Unidades Militares, reproduciéndose esta estructura desde arriba hacia abajo en todos los niveles, así, en lo que atañe a esta resolución la Jefatura de la Plana Mayor del RIM 22 era ejercida por el Teniente

Coronel Adolfo Díaz Quiroga, quien califica a Jurczyszyn, como oficial de logística (S4), durante el periodo 74/75.

Corresponde entonces tener en cuenta la incidencia de esta estructura regular en los ilícitos que fueron producto del despliegue represivo, y en el caso bajo estudio, de los hechos de los que fueron víctimas las personas que estuvieron en el RIM 22 y en el Penal de Chimbas.

Ahora bien, el Oficial de Logística (S4) Eusebio Jurczyszyn era miembro de la Plana Mayor, por lo que tenía responsabilidad primaria sobre todos los aspectos relacionados con el apoyo logístico, conforme lo establece el art. 1.059 Sección VII del RV-200-10.

Asimismo, la citada normativa en su **artículo 1060** establece como **principales funciones del S4** las siguientes:

- Abastecimiento: determinará las necesidades de abastecimiento de la unidad, elevando por los canales correspondientes, aquellos requerimientos orgánicos que deban ser satisfechos por los escalones superiores; determinará las necesidades de abastecimiento a nivel local, proponiendo su obtención al jefe de la unidad;

realizará todas aquellas actividades referentes a formulación de pedidos, obtención, almacenamiento, seguridad, distribución y documentación, de los efectos logísticos provistos o adquiridos; **adjudicará, según las prioridades establecidas por el S3, el armamento, munición y otros elementos que constituyan efectos regulados y /o controlados; dirigirá las tareas de evacuación (recolección) y disposición final de los efectos; y ejercerá supervisión sobre las actividades que, referentes a apoyo logístico se ejecuten en la unidad** (el destacado nos pertenece).

- Mantenimiento: controlará las tareas de reparación, inspección, evacuación (reunión) y clasificación en lo que a las condiciones de servicio, de materiales y/o elementos y la recuperación de los mismos.

- Transporte y movimiento de Tropa: Planeará y dirigirá el transporte de las subunidades (fracciones), de personal y de abastecimiento, por todos los modos; ejecutará el control de los movimientos mediante la regulación de carreteras y control de tránsito. **Cuando se trate de movimientos administrativos, seleccionará también los caminos, con la intervención del S3 si correspondiera,**

para otro tipo de movimientos, cuando se lo requiera, asesorará al S3 en la selección de caminos; preparará los anexos a la orden de marcha relativos a medidas de regulación o control y a los aspectos logísticos; seleccionará y designará los puntos iniciales y terminales de marcha de las fracciones logísticas y las oportunidades y lugares para efectuar durante el movimiento (resaltado agregado).

- Evacuación y hospitalización de personal y animales: fiscalizará las tareas de evacuación y hospitalización, abastecimiento y mantenimiento de efectos de sanidad y medicina preventiva incluyendo saneamiento y atención odontológica.

- Construcciones: planeará, gestionará y controlará las tareas de mantenimiento y reparación de estructuras e instalaciones.

- Varios: asesorará al jefe de la unidad en la administración de bienes raíces; controlará que se cumplan las disposiciones referentes al tipo, calidad y cantidad de la alimentación del personal y racionamiento del ganado; fiscalizará inventarios y las existencias de los efectos provistos que constituyan patrimonio de la unidad;

programará y supervisará la instrucción de las fracciones de apoyo logístico; preparará las apreciaciones de situación logística, los planes e informes logísticos, la autenticación de las órdenes y anexos de servicios para apoyo de combate, las cartas de situación respectivas y los párrafos logísticos de las órdenes de operaciones (resaltado agregado); brindará apoyo logístico necesario a los trabajos de asuntos civiles de la unidad; redactará y propondrá o actualizará los Procedimientos Operativos Normales de la unida (PON) relacionados a aspectos de su competencia; y **asesorará sobre la organización para el combate de las secciones de apoyo logístico orgánicas y/o agregadas, proponiendo la estructuración y emplazamiento de los trenes de la unidad (de combate y de campaña)** (resaltado agregado).

Atento a lo hasta aquí detallado, y en consecuencia de las funciones asignadas, puede sostenerse que el Capitán Jurczyszyn dentro de su función de abastecedor de la unidad, y más por la colaboración con el S3 que se ha señalado, era responsable de adjudicar a los soldados las municiones, las armas, el armamento, los camiones y demás materiales necesarios para realizar

operativos. Entendiéndose también que abastecía y programaba las situaciones de logística concernientes a la organización dentro del RIM 22 y en el Penal de Chimbas.

Como así también se encargaba del movimiento de la tropa y el transporte. En este punto quedó claro, conforme a lo determinado por la normativa, que Jurczyszyn se encargaba de organizar los controles de las rutas, los caminos más convenientes a tomar, los puestos de control que debían colocar y, específicamente, en los operativos el ejército cerraba la zona, subía a los techos, disponía la ubicación del armamento, entre otras cuestiones. Todo ello era competencia del Oficial de Logística.

Otro aspecto de importancia es que surge del legajo personal del encartado que, el 16 de octubre de 1975, se encontraba en comisión *"FT Chilavert 2"* hasta su regreso a al RIM 22 el 17 de noviembre del mismo año, para recién ser destinado a la Escuela de Suboficiales *"Sargento Cabral"* el 23 de diciembre del mismo año. (fs. 128 del LP). Por lo tanto, el hecho de que esta apreciable cantidad de casos haya ocurrido en un lapso acotado demuestra que su aporte fue importante.

Es así que las constancias obrantes en su legajo personal y las funciones que realizaba el nombrado -según surge del reglamento de servicio interno, como oficial de logística (S4) y miembro de la plana mayor-, sumadas a la prueba del debate, permiten verificar el aporte funcional de Eusebio Jurczyszyn en la totalidad de los casos por los que fuera acusado.

A su vez, debo considerar ciertos aspectos en dos casos concretos sobre los que cabe responsabilidad al imputado, donde observo distingos respecto de aquellos otros donde su aporte funcional no quedó plasmado en el marco de un expediente, a saber:

a) Procedimiento de fecha 25/11/1975 en virtud del cual se procedió a la detención de Williemz Gómez: Dicho procedimiento fue dirigido por Eusebio Jurczyszyn. Los elementos que conducen a sostener la ilegalidad de la detención sufrida por Gómez se desprende de que se produjo en su lugar de trabajo, en horas de la mañana, sin haber sido dispuesta por el PEN, ya que el decreto nº 3.668 data del 02/12/75 (fs. 167/68 de *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY*

SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS”).

En este caso concreto, cabe destacar que a fs. 15/16 del expediente mencionado en el acta de detención de la víctima se encuentra la firma del imputado, lo que constituye un aporte muy importante al evento criminoso.

b)Procedimiento de fecha 16/12/1975 en relación de Roberto Guido Monfrinotti: Al momento de analizar la materialidad del presente caso, consideré comprobada la detención de la víctima en su ámbito laboral por parte de las fuerzas armadas y, más allá de que la declaración de la víctima refirió el regreso a su domicilio, el cual había sido allanado por un procedimiento dirigido por Eusebio Jurczyszyn, su defensa técnica al momento de los alegatos (ver acta Nº 97 de los autos FMZ 54004613/1976/TO2) argumentó que *“..su asistido solamente allanó secuestro elementos y los entregó a la autoridad”.*

En este sentido, debo traer a colación lo que indiqué al momento de las reglas generales de autoría, cuando me referí particularmente a la coautoría por dominio funcional. Esto en razón de que la defensa técnica postula este allanamiento y secuestro de elementos como una

conducta neutra, desde un análisis aislado, lo que interpreto como descontextualizado en el marco de un expediente (autos N° 4.317, caratulados *"C/ MONFRINOTTI, Roberto Guido P/ INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840")* donde la víctima sufrió tormentos, se vio privado de su libertad y sufrió el delito de robo, sin dejar de lado las características de las funciones que por su cargo revestía el imputado.

Sobre el hecho no puede descartarse el testimonio de la víctima en cuanto a que su detención y traslado a su casa lo vivenció vendado, maniatado, y siendo golpeado. Por lo tanto, en el caso concreto de Monfrinotti entiendo que lo aquí descripto fundamenta la responsabilidad del imputado a partir de su aporte funcional en el presente evento delictivo.

A su vez, luego de los procedimientos referidos, los detenidos fueron trasladados al RIM 22 y posteriormente al Penal de Chimbas, habiendo sufrido la aplicación de tormentos en ambos lugares, tal como se describiera detalladamente en el apartado donde se trató la materialidad de los casos, a lo que cabe remitir en honor a la brevedad.

Eusebio Jurczyszyn, durante el debate, hizo uso de su derecho constitucional de abstenerse de declarar. Sin embargo, prestó declaración indagatoria en la presente causa el 7 de mayo 2015, ampliando la misma el 29 de mayo de 2015 (fs. 3649/3663 de los autos FMZ 54004077/1976/TO4).

En dicha oportunidad negó los cargos formulados en su contra e invocó el principio de inocencia; agregó que los hechos que se le atribuyeron no fueron expuestos en forma precisa, clara y circunstanciada; que la prueba era insuficiente; destacó periodos en los cuales habría estado de licencia; que la imputación se basó en su sola pertenencia a un grupo, sin probar acción delictual concreta; que las víctimas no lo nombraron; destacó aspectos de la causa 13, que interpretó en sentido desincriminante; que los allanamientos fueron en base a leyes y reglamentos; que su actuación se limitó a cumplir órdenes enmarcadas en el orden legal vigente; analizó los casos en los que participó de los procedimientos de detención -Gómez y Monfrinotti-; detalló y explicó cuáles fueron sus funciones en el RIM 22 como Jefe de la Compañía Servicios y Oficial de Logística de la Plana Mayor.

Pese al intento de Jurczyszyn de desvincularse de la imputación en su contra, lo cierto es que las pruebas reunidas permitieron acreditar que el nombrado fue autor de los hechos enrostrados.

Ahora bien, en cuanto la responsabilidad penal concreta del imputado, surge de los citados reglamentos militares que la colaboración brindada por el Jefe de Logística claramente estaría relacionada con la actividad ilícita llevada a cabo como producto y concreción del plan represivo. En efecto, como se ha mencionado, la estructura burocrática estable fue utilizada para los oscuros designios del despliegue represivo, y la actividad de logística cumplió un rol funcional en tales hechos.

De lo contrario, debería suponerse que por debajo del Jefe de Área operó una estructura diferente a la ya existente, que habría cumplido funciones en forma paralela a la estable y específicamente limitada a los ilícitos investigados, y la que no habría sido documentada.

Tal hipótesis no posee sustento alguno, habiéndose comprobado que la maquinaria represiva, en todos sus niveles, se valió de los oficiales y suboficiales disponibles en las distintas Fuerzas Armadas y de

Seguridad, lo que resulta lógico teniendo en cuenta la pretensión de efectividad, y la compleja estructura puesta en marcha para la *"lucha contra la subversión"*.

Es lógico que, en tal contexto, haya resultado necesario acudir a los canales naturales prediseñados para las tareas de la especialidad, entre los que se encontraban los operadores de logística, que con su vasta experiencia (en este caso Capitán, ex S2), se constituyeron en un eslabón funcional para dar sustento y efectividad al plan.

Es decir, no era necesario nutrir las unidades militares con personal específicamente designado para dar cumplimiento a tales órdenes, sino que bastaba en tal caso con efectuar el nombramiento y la designación del personal estable, en miras al resultado buscado.

En este contexto, resultaría absurdo suponer que se haya justamente prescindido del servicio del oficial de logística, teniendo en cuenta el conocimiento y la experiencia de tales funcionarios.

Con relación a la legalidad de los allanamientos que sostuvo el condenado, debo decir que asumir la legalidad de una detención en el marco de un contexto masivo y sistemático de secuestros de disidentes

políticos, bajo el amparo de un decreto dictado más de un mes después de ocurrido el hecho, no resiste mayor análisis.

Por lo tanto, las genéricas manifestaciones efectuadas por Jurczyszyn no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en las privaciones ilegales de la libertad y los tormentos que le fueron atribuidos.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con la certeza que demanda esta instancia, la intervención de Jurczyszyn en los delitos que le fueron imputados.

En función de lo expuesto, se tuvo probado que el nombrado intervino en calidad de coautor funcional -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación a los delitos de **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal en perjuicio de Enrique Nacif, María Josefina Casado de Nacif, Guillermo Rave, Federico Zalazar, José Gómez, Pedro Ochoa, Francisco

Martínez, Luis Urquiza y Roberto Monfrinotti. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er párrafo del Código Penal en perjuicio de Enrique Nacif, María Josefina Casado de Nacif, Guillermo Rave, Federico Zalazar, José Gómez, Pedro Ochoa, Francisco Martínez, Luis Urquiza y Roberto Monfrinotti. **Asociación ilícita agravada** artículo 210 segundo párrafo del Código Penal. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN

16) Marcelo Edgardo López.

El Ministerio Público lo acusó como coautor de los delitos de: a) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por cuatro hechos en perjuicio de Oscar Comas, José Luis Gioja, Domingo Eleodoro Morales y Alfredo Ernesto Rossi; b) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas mes artículo 144 bis inc. 1, agravado

por el artículo 142 inc. 1 conforme por un hecho en perjuicio de Jorge Frías; c) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por cinco hechos en perjuicio de Oscar Comas, José Luis Gioja, Domingo Eleodoro Morales Jorge Frías, y Alfredo Ernesto Rossi, c) por el delito de encubrimiento artículo 277 del Código Penal en relación al hecho de Nicolás Alberto Farías, d) por el delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de diecisiete años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa y valorada a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Marcelo Edgardo López por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del apartado alocución, adoptándose igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Marcelo Edgardo López, en fecha 04 de diciembre de 1975 egresó del "Palomar" continuando funciones en el "RIM 22". Revistaba como Subteniente y se desempeñó como Jefe de Sección de la Compañía de Infantería de Montaña "B". Según el informe de calificaciones correspondiente a los años 75/76, Marcelo Edgardo López fue destinado el día 01 de febrero de 1976 al RIM 22, con el grado de subteniente. El 01 de febrero de 1976 se hizo presente ante tal unidad y fue destinado a la Compañía de Infantería "B". Surge que en fecha 15 de octubre de 1976 continuaba en el RIM 22, en la misma compañía, como Jefe de Sección (ver fs. 47).

Del mismo legajo surge que el 27 de octubre de 1976 salió en comisión de instrucción a Las Higueritas, regresando al RIM 22 el 29 del mismo mes y año. El 03 de diciembre de 1976 salió en comisión a Tucumán, regresando

al RIM 22 el día 30 de diciembre. El día 14 de febrero de 1977 salió en comisión al RIM 11 “Gral. Las Heras”, Tupungato, y realizó el cursillo de Adaptación de Montaña, regresando al RIM 22 el 27 de febrero de 1977. El 26 de junio de 1977 salió en comisión del servicio a la Compañía de Esquiadores de Alta Montaña en Puente del Inca regresando a Marquesado el día 10 de agosto de 1977. El 10 de octubre de 1977 salió en comisión del servicio a la zona “los colorados”, regresando de la comisión el día 13 de octubre del mismo año. El 15 de octubre de 1977 continuaba en el RIM 22 con el grado de subteniente en la Compañía IM “B” como Jefe de Sección (ver fs. 49).

Del informe de calificaciones años 1979/1980 surge que López, el 4 de diciembre de 1979, pasó a continuar sus servicios al RIM 30, en Apóstoles (ver fs. 57).

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Marcelo Edgardo López revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor directo se funda en los siguientes elementos de convicción:

En relación al caso de Oscar Jorge Cómas:

De los autos N° 4.475, caratulados *"C/COMAS, Oscar Jorge POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDADES SUBVERSIVA ORGANIZACIÓN MONTONEROS"*, surge que:

A fs. 1 obra nota remitida por Juan Bautista Menvielle, en la cual ordena al Subteniente Marcelo Edgardo López que instruya la información necesaria para corroborar si Comas poseía vinculación con actividades subversivas (fs. 1).

En fecha 30 de junio de 1976, Comas fue examinado por el médico José Salazar Ledesma, quien diagnósticó que presentaba hemorroides, gingivitis, manifestando antecedentes traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento y neuralgia. De la compulsa de este no queda clara la fecha del traumatismo de cráneo, ya que se encuentra supuestamente aclarado con flecha que habría sucedido en 1966 según el galeno (fs.5).

Inmediatamente después de ser examinado por el médico, Comas prestó declaración ante el Subteniente Marcelo Edgardo López, quien se desempeñaba como Oficial Informante (fs. 6 y vta.).

En cuanto a la firma con la que la víctima suscribe la declaración, se observa que presenta un trazo

extraño y tamaño pequeño. Situación similar se observa a fs. 8, donde obran agregadas las fichas dactilares de Comas, donde se observa nuevamente una firma extraña, de un tamaño bastante mayor al espacio indicado para insertarla y muy diferente a la anteriormente citada.

En fecha 13 de julio de 1976 prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi y el Secretario Yannello. Es decir, permaneció más de tres meses sin ningún tipo de intervención judicial, lo que torna aún más ilegítima y abusiva su privación de libertad.

En aquella oportunidad desconoció categóricamente la declaración ante la autoridad militar, a excepción de la profesión de su esposa. Aseguró que no pudo leer aquella declaración, ya que se hallaba encapuchado y con los ojos vendados. Ello otorga mayor significación a las características de las firmas antes citadas, sobre todo cuando en esta declaración aparece un tercer tipo de firma, y es la primera que exhibe legible su nombre y apellido (ver fs. 14/15).

Asimismo, otro elemento de convicción es el testimonio de Ana María Medina -esposa de la víctima-, quien en oportunidad de declarar durante el debate oral y

público, refirió: *"…Él quedo muy dañado con todo lo que pasó. Lo dañaron muchísimo, lo torturaron muchísimo. Esas cosas son terribles. Le hicieron muchas torturas que el refirió, en donde lo pateaban, lo golpeaban, le ponían alambres y lo mojaban, y le daban picana, y lo ponían en una cama de esas con elásticos. También le hacían picana en los oídos, también lo asfixiaban con una bolsa de plástico, se la sumerjan en tachos de agua, todo eso se lo hacían todo el tiempo. Siempre estando encapuchado. Lo llevaban con las manos atadas."*; y que ello ocurrió *"En el Penal de Chimbas. Lo sacaban de donde estaba, de la celda. Ahí estuvo incluso Gioja. Lo sacaban de la celda y lo llevaban a preguntarle, a pedirle datos y cosas, que no tenía la menor idea, que no podía contestar. Eran golpes, trompadas, para hacerlo que diga lo que no sabía…"* (Acta Nº 37 - 18 de diciembre de 2020).

<u>En relación al caso de José Luis Gioja, Jorge Alfredo Frías y Domingo Eleodoro Morales</u>:

De los autos Nº 4.478- caratulados *"C/ Gioja, José Luis, Jorge Alfredo Frias y Morales, Domingo Eleodoro- Presunta Infracción a la Ley 20.840"*, surge que:

A fs. 1 consta que el Jefe del RIM 22, Coronel Juan Bautista Menvielle, el día 29 de marzo de 1976 designó al subteniente Marcelo Edgardo López como instructor sumariante de los citados autos.

A fs. 2 glosa el acta de allanamiento en el domicilio de Jorge Alfredo Frías apareciendo mediante la suscripción del acta como oficial sub teniente Marcelo Edgardo López.

A fs. 6/7 glosa la declaración de Jorge Alfredo Frías en el RIM 22, en fecha 30 de junio de 1976, suscribiendo Marcelo Edgardo López quien ejercía el grado de Subteniente-oficial informante.

A fs. 08 surge un informe médico realizado por José Salazar Ledezma manifestó que Gioja poseía *antecedentes de traumatismo de cráneo en tres oportunidades, última hace siete meses con pérdida de conocimiento, luxación de codo izquierdo, actualmente tiene sinusitis* crónica …"

A fs. 9/10 glosa la declaración autoincriminante de José Luis Gioja prestada en el RIM 22, en fecha 30 de junio de 1976, suscribiendo Marcelo Edgardo

López, quien ejercía el grado de Subteniente - oficial informante.

A fs. 12/13 glosa la declaración autoincriminante de Domingo Eleodoro Morales prestada en el RIM 22, en fecha 30 de junio de 1976, suscribiendo Marcelo Edgardo López, quien ejercía el grado de Subteniente-oficial informante.

A fs. 29/30 vta. glosa la declaración indagatoria prestada por José Luis Gioja en sede judicial, ante el juez federal Gerarduzzi y secretario Juan Carlos Yannello, en fecha 14 de julio de 1976, donde expresó: *"…Al preguntarle si ratifica su declaración prestada ante la autoridad militar y que obra a fs. 9/10, dijo…que en este acto recién toma conocimiento del contenido de la declaración que se le ha leído por cuanto la misma formalmente no le fue recibida, ya que en la fecha que se consigna solamente se le hizo firmar con las manos atadas y los ojos vendados, ignorando por lo tanto el contenido de dicha declaración…expresa que desde el día en que fue detenido por personal policial de la provincia y conducido a la Central de Policía donde luego de maniatársele, vendarle los ojos y encapucharlo, cree que lo condujeron a*

las instalaciones del estadio del Parque de Mayo, lugar donde en el estado en que se refiere fue interrogado en dos oportunidades, propinándoles durante ambos interrogatorios toda clase de apremios ilegales y vejámenes, tales como la aplicación del aparato conocido como picana eléctrica, golpes en el cuerpo, insultos directamente dirigidas al declarante y referidos a sus familiares más cercanos todo ello con el propósito de brindar una declaración que supuestamente lo vinculase con actividades extremistas o actividades vinculadas al enriquecimiento patrimonial del deponente en función del cargo que desempeñaba en la oficina señalada. Posteriormente fue trasladado al instituto Penal de Chimbas…donde fue alojado en una celda, recibiendo recién al tercer o cuarto una taza de yerbiado caliente y recién un colchón y una frazada para abrigarse. Allí nuevamente fue interrogado, como a la semana, una sola vez, negándose el deponente a firmar esta declaración por conceptuarla no sólo no ajustada a la verdad sino de un contenido irracional, tanto que en lo que se le traía a la firma tenía expresiones en las que el deponente imputaba a su hermano el doctor César Gioja, de integrante del grupo

Subversivo y poseer el deponente casas que había obtenido ilegalmente desde sus funciones. Fue alojado nuevamente en el Penal e incomunicado hasta la fecha, incomunicaciones que se interrumpió en una oportunidad cuando se le permitió ser visitado por su esposa e hijo durante quince minutos…”.

El día 14 de julio de 1976, Jorge Alfredo Frías denunció ante el juez federal Mario Gerarduzzi y el secretario Juan Carlos Yannello los hechos de los que había sido víctima, y desconoció la declaración obrante a fs. 6 de ese expediente que aparecía prestada ante RIM 22 en fecha 30 de junio de 1976. Al respecto, Frías manifestó que *“…durante el lapso que ha estado detenido, se le hicieron firmar una serie de papeles con los ojos vendados … Que ha sido golpeado en tres oportunidades, no pudiendo indicar que personas le propinaron los golpes, puesto que se encontraba con los ojos vendados, encapuchado y atadas sus manos a la espalda…”* (fs. 31/32).

A fs. 33/34 glosa declaración indagatoria prestada por Domingo Eleodoro Morales en sede judicial, ante el juez federal Gerarduzzi y secretario Juan Carlos Yannello, en fecha 14 de julio de 1976, donde expresó: “…

al preguntarle si reconoce como suya y ratifica o rectifica la declaración que prestara ante las autoridades de prevención y que obra glosada a fs. 12/13 de las actuaciones, que…en lo atinente a la firma que suscribe la declaración, reconocer ser de su puño y letra y en cuanto al contenido de la misma, lo desconoce totalmente por cuanto no solamente no le fue leída sino que se le hizo firmar coaccionado…"

Asimismo, otros elementos de convicción son los testimonios de José Luis Gioja, Domingo Eleodoro Morales y Oscar Adolfo Frías -hermano de la víctima-, quienes en oportunidad de declarar, refirieron a los padecimientos sufridos durante las respectivas detenciones y posterior cautiverio por parte del Ejército.

<u>En relación al caso de Alfredo Ernesto Rossi</u>:

De los autos Nº 4490 caratulados: *"C/ ROSSI, ALFREDO ERNESTO y TINTO, JOSE CARLOS ALBERTO – Presunta Infracción a la ley 20.840"*, surge que:

A fs. 2 glosa el acta de allanamiento realizado en el domicilio de Alfredo Ernesto Rossi, el día 29 de marzo de 1976, suscribiendo la misma el Sub teniente Marcelo Edgardo López - oficial actuante.

Otro elemento de convicción es la declaración realizada por el propio Alfredo Ernesto Rossi, quien dijo: *"…que para 1976 era estudiante y trabajaba en el Banco Agrario…, que el domingo siguiente al golpe de estado llegó en el automóvil de su padre a su casa y le pusieron un arma en la cabeza, que su casa estaba llena de militares, que había un Oficial a cargo, que su dormitorio estaba hecho un desastre, que como había hecho el servicio militar sabía que quienes estaban en su casa eran militares, que sabe por su padre que no llevaron ninguna orden de allanamiento, que cuando llegaba a su padre vio un camión a la vuelta y luego se dio cuenta que era parte del operativo, que salió de su casa normalmente pero al llegar al camión le ataron las manos, lo vendaron y lo "tiraron" arriba del rodado, que sintió que buscaron más gente y lo llevaron a la Legislatura…"* (acta Nº 66 de los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 y acumulados).

Marcelo Edgardo López -durante el debate- brindó declaración indagatoria y formuló descargo en referencia a las firmas en las actas.

López se refirió, de manera genérica, a una metodología que se habría implementado para suscribir las

actas en los sumarios iniciados por presunta infracción a la Ley 20.840. En ella, los firmantes -Oficiales o Sub oficiales del RIM 22-, no se encontraban presentes en los actos que reflejaban las actas. La referencia hecha por el imputado López es en relación al caso Gioja pero, según lo manifestado, tal modalidad habría sido extensiva para cualquier firma en cualquier acta.

Específicamente, dijo*: "…le explico por qué, porque nosotros dentro digamos, eso lo regularizaba, para mí para mí, lo regularizaba el juez de instrucción militar con grupo justicia, ellos digamos esas actas las hacían no es así, todos encabezamientos todos eso una vez que estaban elaboradas el jefe del regimiento designaba los oficiales y teníamos digamos íbamos y firmábamos, digamos los suboficiales de justicia nos llevaban a la firma yo esas actas las firmé haciendo estando una vez con el ganado y otra vez estando en instrucción, nos las firmé en ese momento, consulté con mi superior que era el teniente primero Siciardi, este digamos me dijo no firmes nada espere que yo voy a averiguar, fue averiguó y después me dice no, tienen que firmar, listo..."* (audiencia del día 09 de febrero de 2022).

De un análisis integral del plexo probatorio que sostiene la imputación formulada por fiscalía, los dichos del imputado López no aportan elementos de convicción que permitan descartar o neutralizar su intervención en las detenciones ni en los interrogatorios sufridos y atestiguados por las víctimas.

Las explicaciones brindadas por López, no logran conmover la convicción de culpabilidad fundada en las pruebas arriba indicadas. Es más, aún en el terreno de la hipótesis, el razonamiento expuesto por el imputado no sería coherente si, como sostiene, encontrándose a cargo del ganado debió suscribir actuaciones perteneciente a un sumario. En otras palabras, sus argumentos y el contexto que quiso otorgarle a su actuación carecen de fundamento.

La vinculación de Marcelo Edgardo López con los hechos atribuidos surge de su condición de Oficial del Ejército (Subteniente) -Jefe de Sección en la Compañía Infantería de Montaña “B” del RIM 22.

La detención de las víctimas se efectivizó de forma ilegítima y violenta, sin respetarse las formalidades establecidas en el código de procedimiento criminal vigente

a la época de los hechos, de ese modo continuó, y en esas condiciones fueron interrogados en el RIM 22.

Quedó acreditado durante el debate que Comas, Gioja, Frías y Morales, posteriormente a ser detenidos, fueron interrogados en las instalaciones el RIM 22 por Marcelo Edgardo López.

En el caso de Rossi y Frías, la intervención del Subteniente López tuvo lugar durante el procedimiento de detención.

Luego, al declarar ante el juez federal Gerarduzzi, todos denunciaron los padecimientos sufridos desde el momento mismo de las detenciones y, específicamente, durante los interrogatorios, cuyas actas fueron suscriptas por López.

Por lo tanto, las genéricas manifestaciones efectuadas por López no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en las privaciones ilegales de la libertad y tormentos respecto a los hechos atribuidos.

Párrafo aparte merece que, la firma de Marcelo Edgardo López surja de la foja que contiene los informes

médicos antes referenciados de Oscar Comas y José Luis Gioja.

En este sentido, no debe soslayarse que el médico José Salazar Ledezma del cual López aceptó el informe, declaró en otro expediente, en 1979, ante el Juzgado Federal de San Juan y manifestó que entre 1975 y 1976 había prestado servicios en el sector de salud del Servicio Penitenciario, que había atendido a Enrique Nacif quien le indicaba haber sido golpeado, lo que, a simple vista no se observaba, pero en virtud de que ante la palpación profunda el examinado manifestaba dolor intenso aconsejó radiografía de tórax para poder determinar si existía lesión ósea. Agregó que la víctima Enrique Nacif tenía una irritación conjuntiva originada por haber estado con **los ojos vendados durante veinte días,** señalando que cada vez que lo atendió era acompañado por personal del ejército o gendarmería. Luego, en el marco de una declaración testimonial el 29 de noviembre del 2010, no solamente reconoció la declaración antes descripta, sino que agregó que los presos políticos, a diferencia de los comunes, eran trasladados a su consultorio encapuchados y esposados, siendo custodiados por personal militar o de

gendarmería y que él les quitaba esos elementos para atenderlos; que alguna vez atendió a algún preso político que se encontraba ansioso por estar incomunicado; que a la víctima Zalazar le extendió un certificado, ya que aquel le refirió haber sufrido picana en las muñecas y el galeno pudo observar lesiones; además, que en una oportunidad un militar hizo que lo acompañara hasta un recinto cerrado en donde había un hombre encapuchado sentado en un silla, quien le manifestó que tenía problemas cardiológicos, por lo que aconsejó su traslado a un hospital público identificándolo después como doctor Balaguer Zapata, y que Olivera era quien mandaba en el penal. En esta declaración reconoció su firma en informes incluidos en sumarios de distintas víctimas, **entre ellas los de José Luis Gioja, Jorge Frías, Domingo Morales y Alfredo Ernesto Rossi.** (Cfr. 519 vta ;523/524 del expediente autos Nº 4303, caratulados *"C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS"* y fs. 515/519 de los autos FMZ 54004077/1975).

En virtud de lo analizado en el párrafo anterior, le otorgo otro valor al informe médico recibido por el imputado López, más allá del contenido expresado en el mismo, ya que es un indicio de que el mismo médico por pedido del mismo instructor, realizara un informe donde encuentra antecedentes de traumatismos producidos en época pasada, en personas que eran torturadas. Pero, además, destaco aquí que el propio médico que se viene citando distinguía entre presos políticos y comunes. Y esto no es anecdótico, lo destaco porque ha sido habitual escuchar intentos exculpatorios basados en *"que no se sabía lo que pasaba".*

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con el grado de certeza que demanda la etapa de juicio, la intervención de López en los delitos que le fueron imputados.

<u>En relación al caso de Nicolás Alberto Farías</u>:

De la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución del delito de encubrimiento del artículo 277 del

Código Penal, en relación al homicidio de Nicolás Alberto Farías, por el que fuera acusado (art. 3 del CPPN).

Es necesario señalar que la parte acusadora le endilgo al imputado el delito de homicidio agravado por el mismo hecho, hasta que modificara la calificación legal al momento de su acusación (Actas de Debate N° 80 y 81)

Sentado que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal de López.

Ahora bien, como se dejó asentado en el apartado correspondiente, al momento de tratar la materialidad de los hechos, no hay duda de que Nicolás Alberto Farías es víctima de lesa humanidad. Tan es así que, en la presente, se han encontrado responsables a otros imputados respecto a su homicidio.

No obstante ello, no ha sido posible acreditar -con las pruebas recolectadas en la presente investigación- que Marcelo Edgardo López haya autor del delito prescripto en el artículo 277 del Código Penal.

Cabe destacar que, en este apartado se ha analizado una coautoría directa por parte del imputado, sin determinar un rol funcional al respecto, por lo cual su primera actuación en este expediente es de fecha 22 de septiembre de 1976, cuando los hechos de Farías han sido analizados desde el 17 al 27 de agosto de aquel año.

Lo allí expresado va aunado a la dificultad de percibir un encubrimiento por parte del encartado López en el hecho en cuestión.

Pues bien, la orfandad probatoria que se advierte respecto de los elementos que conforman la acusación específica que pesa sobre López por los delitos enrostrados en relación al caso Farías, impide el dictado de una sentencia condenatoria a su respecto.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor directo -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal en perjuicio de Oscar Comas, José Luis Gioja, Domingo Eleodoro

Morales y Alfredo Ernesto Rossi. **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 en perjuicio de Jorge Frías. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, en perjuicio de Oscar Comas, José Luis Gioja, Domingo Eleodoro Morales Jorge Frías, y Alfredo Ernesto Rossi. **Asociación ilícita** en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

17) Felipe Pedro Molina.

El Ministerio Público lo acusó como coautor: a) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1 según, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5, por un hecho en perjuicio de José Francisco Mut; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144

ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por un hecho en perjuicio de José Mut; c) del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 por un hecho en perjuicio de Juan Antonio Gutiérrez, d) por el delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 primer párrafo del Código Penal según texto ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de nueve años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Felipe Pedro Molina por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del presente apartado, adoptando igual criterio en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal de la Policía de San Juan

correspondiente a Felipe Pedro Molina, a la fecha de los hechos, revistaba el grado de Subcomisario y cumplía servicios en el Departamento D-5.

Ingresó a esa Dependencia el 01 de enero de 1973, con el cargo de Oficial Principal, siendo ascendido el día 1 de enero de 1975 a Subcomisario. Prestó servicios en ese Departamento D-5 hasta el día 4 de agosto de 1975, que fue comisionado al Servicio Provincial de Salud. El día 4 de diciembre de 1975 registró su segunda participación en el D-5, por un corto tiempo, hasta el 2 de enero de 1976 fecha en que fue designado a la Seccional 1°, Capital. El día 6 de diciembre de 1976 fue trasladado nuevamente al D-5, desempeñándose en esa dependencia hasta el día 16 de junio de 1977, según consta en su Legajo Personal N° 15479 (fs. 1 vta.).

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Felipe Pedro Molina revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor funcional se funda en los siguientes elementos de convicción:

<u>En relación al caso de José Francisco Mut</u>:

De los autos Nº 4.207 caratulados *"C/ MUT, José Francisco – Por Inf. a la Ley 20.840",* surge que:

A fs sub. 1 consta las circunstancias de la detención de José Francisco Mut, por parte de la Policía de San Juan, en el Sumario Policial Nº 118, de fecha 5 de septiembre de 1975.

A fs. 09/10 vta., glosa declaración indagatoria de José Francisco Mut, prestada en sede policial en fecha 05.09.75, dicha declaración fue tomada por el Subcomisario Felipe Pedro Molina – Instructor del sumario.

A fs. 29/32 vta., glosa declaración indagatoria de José Francisco Mut, prestada en el juzgado federal de San Juan ante el Juez Federal subrogante Benjamín Sánchez Sarmiento y el secretario Juan Carlos Yannello , en fecha 12.09.75. En esa oportunidad denunció expresamente que: *"… luego de que fuera detenido y trasladado a la sede de la Central de la Policía, allí fue objeto de apremios ilegales por parte del personal que actuó en el procedimiento… que alrededor de las cuatro y media del día de su detención, comenzó a ser interrogado en una habitación de la Central de Policía. Que allí fue objeto de golpes en el estómago, en la zona de los riñones y con*

la cacha de la pistola en los brazos y luego también le fueron aplicados golpes en la cabeza. Que los golpes de que fue objeto lo fueron hasta aproximadamente hasta las siete horas de ese mismo día, en que también se le vertían amenazas de muerte. Que alrededor de la hora sindicada, es encapuchado permaneciendo así hasta las catorce horas, intervalo éste en que también es objeto de malos tratos por parte de personas que no puede identificar en razón de tener privada la visión…"

A fs. 37/38, obran los informes periciales médicos realizados por los Dres. Pedro Raúl Medina y Humberto Plana Más, quienes constataron que Mut presentaba: *"…hematomas entre 3 a 5 cm. de diámetro en vía de absorción a nivel de cara externa y ántero-interna, tercio proximal brazo derecho y cara externa en tercio proximal muslo derecho, de aproximadamente 4 a 6 días de evolución…"*.

Otro elemento de convicción es el testimonio del propio José Francisco Mut, en audiencia de debate en autos, que dijo: "…*fue mi detención el día 5 de septiembre de 1975, donde fui detenido en la calle pública, sin portar nada más que mi documento personal, me introdujeron*

en un patrullero, me llevaron a la Central de Policía. Allí fui encapuchado, subido a lo que sé que es el D2, por la orientación que me hice al salir luego, al otro día. Allí me interrogaron, me golpearon, me caí al piso, me quedé desmayado. En la Central de Policía, ni bien ingreso en la planta baja, me amenaza un supuesto comisario de civil que, sino colaboro, me van a matar y me van a tirar al rio. Luego me encapuchan, una persona de cara muy siniestra, de civil, desacomodada, me empieza a golpear, me lleva hasta arriba y arriba me golpean los riñones, el estómago, preguntan por personas, hasta que yo no me acuerdo, yo me caí al piso desmayado y quedé ahí dormido. Al otro día, cuando empecé a sentir voces, del personal femenino, que parece que trabaja ahí en el D2, preguntando quien era ese chico que estaba en el suelo, aproximadamente calculo al medio día, de ese día 5, me incorporan del piso a la pared, me dicen que tengo que colaborar con datos sobre personas que se me consultan, sino van a ser más fuertes los apremios, que de esa manera puedo tratar de salir de la situación…" (acta Nº 33 audiencia del 23 de octubre de 2020).

<u>En relación al caso de Juan Antonio Gutiérrez</u>:

De los autos N° 4.228, caratulados *"C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio - Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840"*

A fs. 1 obra un documento de la Policía de San Juan elaborado por el entonces Jefe de la división Delitos (Departamento Judicial D-5) Comisario Abel L. Balmaceda, donde se consignó un operativo realizado, el día 25 de julio de 1975, en el domicilio ubicado en Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 (Oeste). En dicha oportunidad se informó que, al realizar una requisa sobre un automóvil Fiat 1.100 Dominio M-114.391 ubicado en el garaje del inmueble, se habrían hallado documentos, revistas, libros y panfletos de carácter *"subversivo"*. También que dicho vehículo pertenecía a Juan Antonio Gutiérrez, quien no se encontraba en el domicilio.

Si bien ese documento consigna que el personal policial de la Seccional Cuarta se encontraba munido de orden de allanamiento suscripta por el entonces Juez Federal Gerarduzzi, la misma no obra agregada en los autos seguidos contra Juan Antonio Gutiérrez.

A fs. 14, obra constancia de la detención de Juan Antonio Gutiérrez, por parte de la policía de San

Juan, el día 20 de septiembre de 1976. De dicho procedimiento participó Rubén José Mondaca. En efecto, según se desprende de esa nota –suscripta por el Oficial de Operaciones Julio César Ocampo- el día indicado la Sala de Operaciones recibió una llamada de Rubén J. Mondaca, quien solicitaba colaboración para detener a Gutiérrez. El Oficial Ocampo agregó que para ello se comisionó a Toro 4, a cargo del Cabo Primero Lozano y el agente De la Vega, quienes concurrieron al domicilio de Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 Oeste a fin de proceder a la detención de la víctima.

A fs. 17/18., obra agregada una declaración indagatoria de Juan Antonio Gutiérrez, en el D5 de la Policía de San Juan, ante el Subcomisario Felipe Pedro Molina y el oficial Rubén José Mondaca.

A fs. 32/33, obra declaración indagatoria de Juan Antonio Gutiérrez ante el juzgado federal de San Juan. Luego de su descargo, el juez Gerarduzzi llegó a la conclusión de que no existían motivos para que Gutiérrez permaneciera detenido, razón por la cual ordenó su inmediata libertad.

A fs. 52/vta., luce agregada la declaración de Graciela Beatriz Pizarro –quien alquilaba junto con sus hermanas una habitación que daba hacía el fondo del inmueble allanado-. Esta persona aseguró haber estado presente en cada movimiento realizado por el personal policial, incluso el realizado en el garaje que compartían con otros estudiantes y señaló que en ningún momento vio que el personal de la policía extrajera algo del interior del automóvil, circunstancia que le llamó poderosamente la atención por cuanto estima que *"se sobrepasaron en la revisación"*. Más aún, indicó que un día después del operativo, cuando la policía regresó a retirar el automóvil, y una vez que estos se fueron, advirtió que habían desaparecido una damajuana de vino y una radio a transistores.

Otros elementos de convicción fueron los testimonios recibidos durante el debate de los amigos de Juan Antonio Gutiérrez (Luis Leopoldo Baile, Carlos Alberto Staurini, Valentín Nelson Hernández), sus hermanas (María del Rosario Gutiérrez, Sara Judit Gutiérrez) y Juan Carlos Segundo Colombo (abogado de Gutiérrez), quienes dieron

contexto a dicha detención como un acto ilegal ejecutado por la fuerza de seguridad.

Por otra parte, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes a fs. 9, 11/12, 13, 17/18, en autos Nº *4.228 C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio - Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 HAN SIDO REALZADAS por FELIPE PEDRO MOLINA..."* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Felipe Pedro Molina, durante el debate hizo uso de su derecho de abstención de declarar. Sin embargo, brindó declaración indagatoria durante la etapa de instrucción, allí respecto al allanamiento del domicilio Av. José Ignacio de la Rozas 2097 (O), afirmó que estuvo a cargo de la Seccional 4º de la Policía de San Juana y que Carlos Alberto Staurini permitió el acceso al inmueble; que la detención de Gutiérrez también estuvo a cargo de la seccional 4º; y negó que las victimas Mut y Gutiérrez hubieran recibido malos tratos durante la instrucción

prevencional a su cargo; en relación al origen de sus actuaciones postuló un desdoblamiento en las funciones: había una dependencia policial que realizaba el allanamiento y detención de las personas y luego intervenía el D5, para instruir los sumarios de prevención, que tales sumarios se instruyeron por aplicación de la ley vigente; repasó diversas funciones que le tocó cumplir en su carrera policial (fs. 1437/1439, 1460/1463; 1914/1919 de los autos Nº FMZ 17520/TO1).

Las explicaciones brindadas por Molina, no logran conmover la convicción de culpabilidad fundada en las pruebas arriba indicadas. En este sentido la afirmación del imputado en cuanto a que la víctima Mut no recibió malos tratos es totalmente contraria al informe médico anteriormente analizado.

Así, la intervención concreta de Molina en calidad de instructor de los sumarios por infracción a la Ley 20.840, seguidos contra las victimas Mut y Gutiérrez, sumado a la condición de Subcomisario del D5 operan como indicios plurales, concordantes y convergentes de que Felipe Pedro Molina formaba parte del aparato represor, en calidad de coautor funcional.

En efecto, como ya se ha mencionado, las estructuras burocráticas estables fueron utilizadas para los oscuros designios del despliegue represivo, y la actividad del Departamento de Asuntos Judiciales (D5) de la Policía de San Juan, de la cual el Subcomisario Molina formó parte, cumplió un papel fundamental en tales hechos, otorgando o procurando otorgar un manto de legalidad a procedimientos ilegales.

Si bien en apartados anteriores consideré que la acusación por una cantidad de hechos que no podía considerarse como pluralidad, era una variable que analizada conjuntamente con el resto del plexo probatorio reportaba importancia para determinar si el imputado formaba parte del aparato estatal represor, en este caso no hay dudas de que el cargo de Subcomisario ostentado en aquella época, con las funciones que la jerarquía conlleva, conjugado con las demás constancias, es ponderado frente a la cantidad de hechos y me lleva a considerar acreditado un rol funcional.

Tampoco es un dato menor de la causa que Juan Antonio Gutiérrez, luego de haber sufrido los delitos por los cuales se consideró responsable a Felipe Pedro Molina,

en los cuales quedó acreditado que las circunstancias políticas del hecho fueron fundamentales, las hermanas de la víctima relataron que por otros hechos que fueron ajenos al presente juicio, al día de la fecha Juan Antonio continua desaparecido.

Por otra parte, tengo en consideración la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyas conclusiones indican que las firmas obrantes en las actas suscriptas por Gutiérrez -durante su interrogatorio-, como también las obrantes a fs. 9, 11/12, 13, 17/18 han sido realizadas por Felipe Pedro Molina.

Lo que, sumado a las declaraciones de los familiares y amigos de Gutiérrez sobre la modalidad en que fue realizado el allanamiento y detención, el hecho de no existir orden judicial en el caso de Gutiérrez; más el testimonio de Mut respecto de los padecimientos sufridos en la Central de Policía -quien según el acta respectiva fue interrogado por Molina-, que no fue desvirtuado por prueba en contrario, me permite confirmar con certeza -en un análisis global de todos los elementos de prueba mencionados- la responsabilidad penal de Felipe Pedro

Molina como coautor funcional en los casos analizados, desde la perspectiva de una distribución de tareas y roles con miras a la ejecución de un plan criminal común, tal como ya fuera explicado.

Por lo tanto, las genéricas manifestaciones efectuadas por Molina, no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en las privaciones ilegales de la libertad y tormentos respecto a los hechos atribuidos.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con el grado de certeza que demanda la etapa de juicio, la intervención funcional de Molina en los delitos que le fueron imputados.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor funcional -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal, por un hecho en perjuicio de José Francisco Mut. **Tormentos agravados** por

la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por un hecho en perjuicio de José Mut. **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Juan Antonio Gutiérrez. **Asociación ilícita** en calidad de integrante de la misma artículo 210 primer párrafo del Código Penal. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

18) Andrés Walter Alderete.

El Ministerio Público lo acusó como coautor: a) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por cinco hechos en perjuicio de Juan Alberto Almeida; Juan Pereira, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Carlos Vera; b) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1 según, agravado por el artículo 142

inc. 1 y 5, por un hecho en perjuicio de Juan Bernardo Pereira; c) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por cuatro hechos en perjuicio de Juan Almeida, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Carlos Vera; d) por el delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de quince años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Andrés Walter Alderete por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal de la Policía de San Juan correspondiente a Andrés Walter Alderete, a la fecha de los hechos, revistaba la calidad de Suboficial Ayudante en la Unidad Regional Nº 1. Sin embargo, de los autos Nº 4.850 caratulados *"C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840",* surge que tuvo intervención como Oficial Ayudante (Secretario) del Comisario Inspector Raymundo Alberto Barboza (Instructor) -Jefe del Departamento Informaciones D-2.

En fecha 01 de enero de 1975 fue trasladado a la Comisaría Nº 1 de Capital, la que en fecha 1 de enero de 1977 cambia de denominación jerárquica y pasa a llamarse Unidad Regional Nº 1. En este destino ocupó los cargos de Oficial Ayudante, Oficial Sub Inspector y Oficial Inspector (ver fs. 4).

Durante su estadía Alderete realizó el curso del Centro de instrucción Contrasubversivo, de conformidad con lo acordado oportunamente con la Dirección General de asuntos Policiales e informaciones del Ministerio del Interior, desde el 29 octubre al 18 noviembre de 1976 (ver fs. 9).

Alderete permaneció en la Unidad Regional Nº 1, hasta el 20 de marzo de 1981, fecha en que fue trasladado a la Escuela de Cadetes (ver fs. 4).

Con ello quedó acreditado que, al momento de los hechos que se le imputan, Andrés Walter Alderete revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor directo se funda en los siguientes elementos de convicción:

En relación al caso de Juan Bernardo Pereira, Héctor Monlas, Gladys Monlas, Carlos Alberto Vera y Juan Alberto Almeida:

De los autos Nº 4.850 caratulados *"C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840"*, surge que:

A fs. 1 y 2 constan las circunstancias de la detención de Juan Bernardo Pereira, Héctor Monlas, Gladys Monlas, Carlos Alberto Vera y Juan Alberto Almeida, por parte de la Policía de San Juan, en el Sumario Policial Nº 428.

A fs. 18 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Gladys Norma Monlas, prestada en sede policial en fecha 12 de julio de 1977, dicha declaración

fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 21/22 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Juan Alberto Almeida, prestada en sede policial en fecha 12.07.77, dicha declaración fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 25/26 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Héctor Ramón Monlas, prestada en sede policial en fecha 12 de julio de 1977, dicha declaración fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 29/30 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Carlos Alberto Vera, prestada en sede policial en fecha 12.07.77, fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 67/68 glosa declaración indagatoria autoincriminate de Juan Bernardo Pereira, prestada en sede policial en fecha 04.08.77, dicha declaración fue tomada por los oficiales de la Policía Barboza y Alderete.

A fs. 76/77 glosa declaración indagatoria de Juan Bernardo Pereira, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 31 de agosto de 1977, donde expresó: “…

Al Preguntarle si ratifica o rectifica la declaración obrante a fs. 67/68, dijo…que la declaración que se le lee no es suya, siendo absolutamente falso lo que en ella se expresa, aunque se intercalan algunas cosas que si las ha dicho… que fue llevado a un lugar que no sabe precisar dónde lo encapucharon y lo encadenaron y le pegaron muchísimo para que dijera que era extremista como así también sus amigos. Tanto le pegaron que hasta llegó a decir que era extremista. Posteriormente al estar encapuchado y atado le empezó a faltar el aire, razón por la que se acercó a una ventana para poder respirar y sintió que se iba a caer. Quiso retroceder pero le fue imposible, el impulso al caer era mayor que su resistencia no recordando detalles a raíz de las heridas que sufrió…”.

A fs. 87/88 glosa declaración indagatoria de Gladys Norma Monlas, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 22.09.77, donde expresó: *“…Al preguntarle que, ante las numerosas rectificaciones que hace a la declaración que anteriormente ha reconocido, por qué contestó que la misma era suya y que la había prestado libremente, siendo que no sería así, contestó… que en la Central de Policía le dijeron que no contara a nadie que*

le habían pegado….que la declaración de fs. 18 vta. es cierta más o menos hasta la mitad, todo lo demás no. Que se la hicieron firmar encapuchada y que cuando terminó de declarar la tenían con los ojos vendados en todo momento. Sólo le levantaban la venda y un poquito para comer…”.

A fs. 89/90 glosa declaración indagatoria de Juan Alberto Almeida, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 22.09.77, donde expresó: *“…Al preguntarle si ratifica o rectifica la declaración prestada ante la autoridad de prevención glosada a fs. 21/22 dijo…que dicha declaración fue prestada por el declarante en condiciones muy especiales, habiendo recibido innumerables golpes y amenazas en la Central de Policía, habiendo por ello hecho constar que el dicente no le eran conocidas…”*.

A fs. 92 vta. glosa declaración indagatoria de Héctor Ramón Monlas, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 23 de septiembre 1977, donde expresó: *“…Al preguntarle si ratifica la declaración prestada ante las autoridades de prevención glosada a fs. 25/26 dijo…que la declaración que se le acaba de leer no es del dicente. Que la firma sí le pertenece pero le fueron extraídas*

estando encapuchado, no viendo en ningún momento que es lo que firmaba. Que es totalmente falso de que el dicente o los demás nombrados en la declaración que se le ha leído fuesen subversivos o que formaren una célula extremista…”.

A fs. 93 vta. glosa declaración indagatoria de Carlos Alberto Vera, prestada ante el juzgado federal de San Juan, en fecha 23 de septiembre de 1977, donde expresó: *“…que la declaración que le fuera tomada en sede policial no es suya, que la suscribió estando encapuchado, sin saber qué firmaba y luego de que le hubieran propinado una tremenda paliza, desconoció también el hecho por el cual se lo quiere hacer aparecer como un extremista….”*.

Asimismo, otros elementos de convicción, son los testimonios de Juan Bernardo Pereira, Carlos Alberto Vera, Héctor Monlas, Gladys Monlas, y Juan Alberto Almeida, quienes en oportunidad de declarar durante este proceso confirmaron los padecimientos sufridos durante sus detenciones, lo que fue desarrollado al tratar la materialidad de los respectivos casos.

Por otra parte, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de

la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las actas de fs. 18, 21/22, 25/26, 29/30 y 67/68 en los autos Nº 4850 "C/ PEREYRA Juan Bernardo y otros – Por Inf. a la Ley 20.840" HAN SIDO REALIZADAS por ANDRES ALDERETE." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Debo destacar que la circunstancia de que en relación al imputado exista una única pericia caligráfica, se encuentra fundada en la voluntad del Ministerio Público de la Defensa, ya que en oportunidad de individualizar los elementos que serían peritados en aquella segunda oportunidad, no incluyó los presentes casos en su escrito. Es decir que, cuando la defensa técnica tuvo la oportunidad de solicitar la ampliación en cuestión, como lo hizo con otros de sus asistidos, en el caso de Andrés Walter Alderete optó por no hacerlo.

Andrés Walter Alderete, brindó declaración indagatoria durante el debate, en la cual repasó brevemente su carrera policial y esbozo no haber tenido intervención

en los hechos imputados (acta Nº 67 de fecha 01 de abril de 2022).

En aquella oportunidad resumidamente manifestó que: *"…Ocurre que un día domingo estando de guardia en la unidad regional capital, llaman un superior diciendo que se presentara un sumariante o un secretario sumario en el departamento D2 que había ocurrido un problema, me voy caminando porque queda a 5 cuadras doctor, de la unidad regional un día domingo, y me presento al D2, ahí me atiende el oficial de guardia y me dice oficial ya lo hago hablar con el jefe, me hace pasar a su despacho, se llamaba comisario inspector Raimundo Alberto Barboza, muy buena persona y me explica el, me dice, mire oficial yo lo he convocado porque necesito un secretario para que instruya una causa porque ha pasado un problema grave vio mucha gente y ud. ha visto, se ha querido fugar un detenido, se ha lanzado por la ventana y ha caído a la calle y lo han llevado al hospital, asique necesitamos unas actuaciones, un sumario, le ha pegado a un agente asique, ya lo ha ido a ver al médico también hemos llevado el detenido al hospital asique necesito que ud. se siente en la máquina y yo le voy a dictar el acta de cabeza, el*

acta compuesta, a no pero dice, vamos a hacer una cosa ud. vaya y tráigase todas las cosas de la unidad regional, váyase en el móvil y yo le voy a ir escribiendo las cosas que corresponden de las actuaciones que hemos hecho, o sea lo que había pasado. Entonces me voy en el móvil a traer mis cosas, traer la lapicera el portafolio, siempre ando con un portafolio y el comisario se pone a trabajar en la máquina de escribir y me doy cuenta que este hombre cuando yo vuelvo ya había hecho el acta de cabeza, le había tomado el dato, el nombre, todo mío, donde me nombra secretario y después hace el acta compuesta de los hechos ocurridos y de los hechos que le habían informado y ha recibido los detenidos en esa acta, ahí me pone, refrendo, designara al oficial ayudante Andrés Walter Alderete para que refrende las presentes actuaciones. Bueno yo no he tenido oportunidad de conocer los detenidos ni hablar con ellos en ningún momento porque el comisario el encargado de la causa me dice, mire pibe, ud. se va a dedicar a la parte formal del sumario, comunicaciones al jefe del área, comunicaciones al juez en turno, y hacer todo lo que se le ordene, es así que en las distintas declaraciones yo al mando del sumario, al mando del sumario se le las

distintas comunicaciones las hacia yo y las hacia firmar con él… ahí ya me sorprendió cuando dijo área 332, yo no sabía no conocía ese tema yo, bueno que pasó, de que me dice mire, ud. va a hacer los preventivos yo voy a hacer la comunicación del jefe del área 332 que eso está volcado en el sumario, está todo volcado, está todo ordenado por fecha, hora, como corresponde, sería importante que le tomen en cuenta que lo lean al sumario nada más, porque las víctimas tienen sus razones a ellos les han pegado si señor, les han pegado, pero a mi nadie me nombra, nadie me dice Alderete Andrés Walter me pegó o en el reconocimiento fotográfico que se llevó en el juzgado federal…”.

Las explicaciones brindadas por Alderete no logran conmover la convicción de culpabilidad fundada en las pruebas arriba indicadas. Debo destacar que la situación propuesta por el imputado, en relación a que él no se encontró presente en la declaración, en virtud de que tuvo que regresar a una unidad a buscar una lapicera y un portafolio y cuando regresó ya se encontraba todo elaborado por un Comisario, no puede ni compararse con el resto del plexo probatorio que acredita su intervención directa.

La vinculación de Andrés Walter Alderete con los hechos atribuidos surge de su condición de Oficial Ayudante (Secretario) del Comisario Inspector Raymundo Alberto Barboza (Instructor) -Jefe del Departamento Informaciones D-2-, en el sumario seguido contra Juan Bernardo Pereira, Carlos Alberto Vera, Héctor Monlas, Gladys Monlas, y Juan Alberto Almeida, quienes en oportunidad de declarar durante este proceso confirmaron los gravísimos padecimientos sufridos durante su paso por la Central de Policía.

La detención de los nombrados se efectivizó de forma ilegítima y violenta, sin respetarse las formalidades establecidas en el código de procedimiento criminal vigente a la época de los hechos, de ese modo continuó, y en esas condiciones fueron interrogados en la Central de Policías por Alderete.

Las victimas, al declarar ante el juez federal Gerarduzzi manifestaron que, al ser detenidos, y luego en sus declaraciones prevencionales, permanecieron encapuchadas y fueron brutalmente golpeadas.

Asimismo, debo destacar que la intervención de Alderete en los hechos sufridos por Juan Bernardo Pereira,

Carlos Alberto Vera, Héctor Monlas, Gladys Monlas, y Juan Alberto Almeida, quedó probada con la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el relato de las víctimas, quienes dieron cuenta de los padecimientos sufridos durante el interrogatorio en la Central de Policía, cuyas actas suscribió Alderete.

Por lo tanto, las genéricas manifestaciones efectuadas por Alderete no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en las privaciones ilegales de la libertad y tormentos respecto a los hechos atribuidos.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con el grado de certeza que demanda la etapa de juicio, la intervención directa de Alderete en los delitos que le fueron imputados.

Por otro lado, de la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución del delito previsto artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642 por el cual fuera acusado (art. 3 del CPPN).

En este sentido, si bien considero acreditada su participación directa en los delitos analizados anteriormente, diferente es su situación frente a la asociación ilícita, ya que no se ha podido demostrar con la certeza necesaria que Alderete desarrollara una función de rol típica que exige la figura penal en cuestión. Tampoco se ha considerado acreditado que perteneciera a un *"grupo de tareas"*, mientras que no detentaba un cargo desde el que pudiera organizar la tarea de otros. Tampoco puede caracterizárselo como brazo ejecutor del esquema represivo desde una idea de sistematización, ni su permanencia en dicho esquema.

Sentado que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal del delito de asociación ilícita de Alderete.

Es así que no ha sido posible acreditar -con las pruebas recolectadas en la presente investigación- que Andrés Walter Alderete haya sido el autor del delito de asociación ilícita endilgado por la parte acusadora.

Todo ello sumerge el análisis de la responsabilidad de Alderete solamente respecto al delito de asociación ilícita en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria respecto de esta figura delictiva concreta.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor directo -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, en perjuicio de Juan Alberto Almeida; Juan Pereira, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Carlos Vera. **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal, en perjuicio de Juan Bernardo Pereira. **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código

Penal en perjuicio de Juan Almeida, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Carlos Vera. Todos los hechos en concurso real (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

19) Rubén José Mondaca.

El Ministerio Público lo acusó como coautor: a) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Juan Antonio Gutiérrez; b) del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616 por dos hechos en perjuicio de Alberto Conca y Eugenio Ramón Ochoa; c) por el delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de nueve años y seis meses de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa y valorada a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Rubén José Mondaca por los delitos que, en virtud de su extensión, indicaré al final del apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal de la Policía de San Juan correspondiente a Rubén José Mondaca, a la fecha de los hechos, revistaba la calidad de Oficial Auxiliar y luego Oficial Principal en el Departamento Judicial (D-5).

En fecha 20 de agosto de 1975, con el grado de Oficial Auxiliar, fue trasladado desde UR Nº 1 (Capital) a cumplir funciones en el Departamento Judicial (D-5). Luego, continuó en la misma dependencia y 01 de enero de 1976 fue ascendido a Oficial Principal. El 22 de julio de 1976, fue trasladado a la Comisaria 5º (ver fs. 4/vta.).

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Rubén José Mondaca revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor directo se funda en los siguientes elementos de convicción:

En relación al caso de Juan Antonio Gutiérrez:

De los autos N° 4.228, caratulados *"C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio - Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840"*, surge que:

A fs. 1, obra un documento de la Policía de San Juan elaborado por el entonces Jefe de la división Delitos (Departamento Judicial D-5) Comisario Abel L. Balmaceda, donde se consignó un operativo realizado, el día 25 de julio de 1975, en el domicilio ubicado en Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 (Oeste). En dicha oportunidad, se informó que al realizar una requisa sobre un automóvil Fiat 1.100 Dominio M-114.391 ubicado en el garaje del inmueble, se habría hallado documentos, revistas, libros y panfletos de carácter *"subversivo"*. También que dicho vehículo pertenecía a Juan Antonio Gutiérrez, quien no se encontraba en el domicilio.

Si bien ese documento consigna que el personal policial de la Seccional Cuarta se encontraba munido de orden de allanamiento suscripta por el entonces Juez Federal Gerarduzzi, la misma no obra agregada en los autos seguidos contra Juan Antonio Gutiérrez.

A fs. 14, obra constancia de la detención de Juan Antonio Gutiérrez, por parte de la policía de San Juan, el día 20 de septiembre de 1976. De dicho procedimiento participó Rubén José Mondaca. En efecto, según se desprende de esa nota –suscripta por el Oficial de Operaciones Julio César Ocampo- el día indicado la Sala de Operaciones recibió una llamada de Rubén J. Mondaca, quien solicitaba colaboración para detener a Gutiérrez. El Oficial Ocampo agregó que para ello se comisionó a Toro 4, a cargo del Cabo Primero Lozano y el agente De la Vega, quienes concurrieron al domicilio de Av. Ignacio de la Rosa N° 2097 Oeste a fin de proceder a la detención de la víctima.

A fs. 17/18 obra agregada una declaración indagatoria de Juan Antonio Gutiérrez, en el D5 de la Policía de San Juan, ante el Subcomisario Felipe Pedro Molina y el oficial Rubén José Mondaca.

A fs. 32/33, obra declaración indagatoria de Juan Antonio Gutiérrez ante el juzgado federal de San Juan. Luego de su descargo, el juez Gerarduzzi llegó a la conclusión de que no existían motivos para que Gutiérrez permaneciera detenido, razón por la cual ordenó su inmediata libertad.

A fs. 52/vta. luce agregada la declaración de Graciela Beatriz Pizarro –quien alquilaba junto con sus hermanas una habitación que daba hacía el fondo del inmueble allanado-. Esta persona aseguró haber estado presente en cada movimiento realizado por el personal policial, incluso el realizado en el garaje que compartían con otros estudiantes y señaló que en ningún momento vio que el personal de la policía extrajera algo del interior del automóvil, circunstancia que le llamó poderosamente la atención por cuanto estima que *"se sobrepasaron en la revisación"*. Más aún, indicó que un día después del operativo, cuando la policía regresó a retirar el automóvil, y una vez que estos se fueron, advirtió que habían desaparecido una damajuana de vino y una radio a transistores.

Otros elementos de convicción fueron los testimonios recibidos durante el debate de los amigos de Juan Antonio Gutiérrez (Luis Leopoldo Baile, Carlos Alberto Staurini, Valentín Nelson Hernández), sus hermanas (María del Rosario Gutiérrez, Sara Judit Gutiérrez) y Juan Carlos Segundo Colombo (abogado de Gutiérrez), quienes dieron contexto a dicha detención como un acto ilegal ejecutado por la fuerza de seguridad.

Por otra parte, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes a fs. 17 y 18 y 20/21 en autos Nº *4.228 C/GUTIÉRREZ, Juan Antonio - Por Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 HAN SIDO REALZADAS por RUBEN JOSÉ MONDACA..."* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

<u>En relación al caso de Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa:</u>

De los autos Nº 4.258 caratulados *"C/ CONCA, Alberto Esteban y OCHOA Eugenio Ramón - POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 20.840"*, surge que:

A fs. 1, el Comisario Carlos Roberto Marín, Jefe del Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, el día 23 de Octubre de 1975 procedió a instruir, conjuntamente con el Oficial sub ayudante Rubén José Mondaca, Sumario de Prevención en averiguación de presuntas actividades subversivas en las que resultan implicados los Sres. Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa. Asimismo, dejó constancia de que los mismos fueron detenidos en la madrugada de ese mismo día por personal del Comando Radioeléctrico.

A fs. 17, obra declaración de Alberto Esteban Conca, prestada ante el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, en la que es indagado respecto de los hechos motivo de la detención. Firma el acta: Carlos Roberto Marín (Comisario - Instructor) y Rubén José Mondaca (Sumariante).

A fs. 20 obra declaración de Eugenio Ramón Ochoa, prestada ante el Departamento Judicial D-5 de la Policía de San Juan, en la que es indagado respecto de los

hechos motivo de la detención. Firma el acta: Carlos Roberto Marín (Comisario - Instructor) y Rubén José Mondaca (Sumariante).

A fs. 46/47 vta., obra declaración indagatoria de Eugenio Ramón Ochoa, de fecha 30 de Octubre de 1975, donde manifestó que parte de la declaración que prestó ante la autoridad policial no era correcta, que le fue tomada en dos partes, puesto que cuando estaba declarando fue interrumpido y lo llevaron a una habitación, allí *"…después de encapucharlo le empezaron a golpear en la parte estomacal, diciéndole que si no declaraba la verdad lo iban a reventar…".*

A fs. 48/49, obra declaración indagatoria de Alberto Esteban Conca, de fecha 30 de octubre de 1975, donde manifestó que fue encapuchado y golpeado en la Central de Policía al tiempo de ser interrogado durante la prevención. *"…que el día viernes cerca de las doce horas, fue sacado de la celda en donde se encontraba detenido en la Central de Policía, por un agente de particular el que se encontraba en la guardia, y entregado a otra persona… el citado lo condujo al primer piso de la Central de Policía, y le hizo entrar en una habitación, previo*

colocarle una capucha de color marrón claro, y una vez dentro de la habitación le colocaron otra, luego de lo cual fue sometido por un grupo de personas a una serie de interrogatorios… al mismo tiempo que se le insultaba y se le propinaban golpes de puño en distintas partes del cuerpo, como también puntapiés… Que luego de estos hechos le hicieron… revisar por el médico policial, a quien el declarante no le expresó absolutamente nada en razón de haber sido amenazado por el grupo anterior de tomar represalias contra la familia del declarante, y en razón de ese temor es que silenció lo que le había ocurrido…".

Otro elemento de convicción fue testimonio de Alberto Esteban Conca, quien en oportunidad de declarar, refirió que su detención se produjo en la noche del 23 de octubre del año 1975, resultando trasladado al departamento Central de Policía, donde fue golpeado, amenazado durante toda la noche. Mencionó que permaneció allí junto a otros muchachos, en los calabozos de la dependencia hasta principios del año 1976, cuando resultaron trasladados al Penal de Chimbas.

Aclaró a continuación que junto con él, resultó detenida otra persona de apellido Ochoa, de quien no

recordó el nombre, resultando trasladado a la Central de Policía, donde permaneció desde el día 23 de octubre hasta entrado el año 1976, sin poder precisar la fecha de su traslado al penal de Chimbas.

Reiteró que al llegar a la Central de Policía resultaron *"muy mal golpeados"*. Aclaró que en esa instancia fue interrogado a golpes, encapuchado.

Detalló que en los interrogatorios le preguntaban sobre su militancia en la Juventud Peronista e intentaban que *"apuntara a gente" "declarar en contra de alguien"* (audiencia del 28 de agosto de 2017).

Por otra parte, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes a fs. 17/18 en los autos caratulados "C/ CONCA, Alberto Esteban y OCHOA Eugenio Ramón - POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 20.840" HAN SIDO REALIZADAS por RUBEN JOSÉ MONDACA" (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Rubén José Mondaca brindó declaración indagatoria durante el debate, en la que repasó brevemente su carrera policial y esbozó no haber tenido intervención en los hechos imputados (audiencia del día 17 de marzo de 2022).

En aquella oportunidad resumidamente manifestó que: *"…no podemos en la central de policía andar deambulando por el edificio ni inmiscuirlos en los asuntos específicos que tiene cada sección que tiene su jefe, su director, como aquel entonces lo tenía yo, en el D5 donde específicamente y de acuerdo a lo que seguidamente voy a leer, se establece cuáles son las funciones de cada uno… me desempeñaba en la mesa general de entradas y salidas del D5, y me asignaron como "bienvenida" la función de ser Secretario del sumario, un día antes de mi ingreso… mi intervención puntual como Secretario en una detención de la que tomó conocimiento el Juez Federal que ocurrió un día sábado y fue remitido al Juzgado Federal el día martes y quien el día jueves recuperó su libertad, más que detención ilegal, debiera ser motivo de imitación en la actualidad cuando ocurre que muchas personas detenidas en un día sábado pasan mucho más tiempo hasta que se los*

recibe judicialmente y se resuelve su situación de libertad judicialmente… con los señores Conca y Ochoa, sólo diré que niego el hecho de haber agredido a cualquiera de ellos. Es más, jamás los conocí. Si bien luce mi firma en el sumario policial como Secretario y no como instructor… solo me desempeñé como oficial auxiliar subayudante en la mesa de entradas del D5, sección policial que ni siquiera es operativa, habiendo sido llamado a firmar como Secretario de un sumario prevencional, nada más…"

Las explicaciones brindadas por Mondaca no logran conmover la convicción de culpabilidad fundada en las pruebas arriba indicadas.

Debo destacar que la circunstancia de que en relación al imputado exista una única pericia caligráfica, se encuentra fundada en la voluntad del Ministerio Público de la Defensa, ya que en oportunidad de individualizar los elementos que serían peritados en aquella segunda oportunidad, no incluyó los presentes casos en su escrito. Es decir que, cuando la defensa técnica tuvo la oportunidad de solicitar la ampliación en cuestión, como lo hizo con

otros de sus asistidos, en el caso de Rubén José Mondaca optó por no hacerlo.

La vinculación de Rubén José Mondaca con los hechos atribuidos surge de su condición Oficial Auxiliar y luego Oficial Principal en el Departamento Judicial (D-5), en los sumarios seguidos contra Juan Antonio Gutiérrez, por un lado, y contra Alberto Esteban Conca y Eugenio Ramón Ochoa, por otro. Estos últimos, en oportunidad de declarar ante el juez federal en el marco de los sumarios por presunta infracción a la Ley 20.840, denunciaron gravísimos padecimientos sufridos durante su paso por la Central de Policía. En el caso de Gutiérrez, el reproche penal hacia Mondaca surge de su intervención directa en la ilegal detención sufrida por la víctima.

La detención de Juan Antonio Gutiérrez se efectivizó de forma ilegítima y violenta, sin respetarse las formalidades establecidas en el código de procedimiento criminal vigente a la época de los hechos, de ese modo continuó, y en esas condiciones fue interrogado en la Central de Policías por Mondaca.

Tampoco es un dato menor de la causa que Juan Antonio Gutiérrez, luego de haber sufrido el delito por el

cual se consideró responsable a Rubén José Mondaca, en los cuales quedó acreditado que las circunstancias políticas del hecho fueron fundamentales, las hermanas de la víctima relataron que por otros hechos que fueron ajenos al presente juicio, al día de la fecha Juan Antonio continúa desaparecido.

Por otra parte, Conca y Ochoa, al declarar ante el juez federal Gerarduzzi, manifestaron que durante sus declaraciones prevencionales en la Central de Policía permanecieron encapuchadas y fueron golpeadas.

Asimismo, debo destacar, que la intervención de Mondaca en los hechos sufridos por las víctimas mencionadas, quedó probada con la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, las genéricas manifestaciones efectuadas por Mondaca no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en la privación ilegal de la libertad y tormentos respecto a los hechos atribuidos. Del plexo probatorio debe destacarse la pericia caligráfica referida cuyas conclusiones son categóricas.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con el grado de certeza que demanda la etapa de juicio, la intervención de Mondaca en los delitos que le fueron imputados.

Por otro lado de la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución del delito previsto artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642 por el cual fuera acusado (art. 3 del CPPN).

En este sentido, si bien considero acreditada su participación directa en los delitos analizados anteriormente, diferente es su situación frente a la asociación ilícita, ya que no se ha podido demostrar con la certeza necesaria que Mondaca desarrollara una función de rol típica que exige la figura penal en cuestión. Tampoco se ha considerado acreditado que perteneciera a un *"grupo de tareas"*, mientras que no detentaba un cargo desde el que pudiera organizar la tarea de otros. Tampoco puede caracterizárselo como brazo ejecutor del esquema represivo desde una idea de sistematización, ni su permanencia en dicho esquema.

Sentado que el dictado de una condena penal requiere haber alcanzado estado de certeza, la tesis planteada por la parte acusadora no puede prosperar. Es que la prueba rendida en el plenario no fue categórica para establecer la responsabilidad penal del delito de asociación ilícita de Mondaca.

No ha sido posible acreditar -con las pruebas recolectadas en la presente investigación- que Rubén José Mondaca haya sido el autor del delito de asociación ilícita endilgado por la parte acusadora.

Todo ello sumerge el análisis de la responsabilidad de Alderete solamente respecto al delito de asociación ilícita en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria respecto de esta figura delictiva concreta.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor directo -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos de **Privación abusiva de la**

libertad agravada por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal en perjuicio de Juan Antonio Gutiérrez. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Alberto Conca y Eugenio Ramón Ochoa. Todos los hechos en concurso real (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

20) Araldo Alfredo Medina.

El Ministerio Público lo acusó como coautor: a) del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo ley 14.616, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal ley 20.642 por dos hechos en perjuicio de Víctor Carvajal y Miguel Ángel Neira; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por dos hechos en perjuicio de Víctor Carvajal y Miguel Ángel

Neira. Requirió que se le impusiera la pena de ocho años y seis meses de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Araldo Alfredo Medina por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Araldo Alfredo Medina, a la fecha de los hechos, revistaba el grado de Subteniente y se desempeñaba como Jefe de Sección en la Compañía de Infantería *"C"* del RIM 22.

Según el informe de calificaciones correspondiente a los años 74/75, Araldo Alfredo Medina fue destinado el día 06 de febrero de 1975 al RIM 22, con el

grado de Subteniente. El 9 de febrero de 1975 se hizo presente ante tal unidad y fue destinado a la Compañía de Infantería “A” como Jefe de Sección (ver fs. 53/54).

Según el informe de calificaciones años 75/76, el 16 de octubre de 1975 continúa como Jefe de Sección de la Compañía IM “A” con el grado de Subteniente. El 25 de diciembre de 1975 sale en comisión a “FT” provincia de Tucumán, regresando a Marquesado el 29 de enero de 1976. El 26 de enero de 1976 pasa a continuar sus servicios en la Compañía de Infantería “C”. El 9 de mayo de 1976 sale en comisión a “FT Cabo 1ro Méndez” provincia de Tucumán, regresando de la misma el 19 de julio de 1976. El 15 de octubre de 1976 continúa sus servicios con el grado de Subteniente, en la Compañía de IM “C” como Jefe de Sección (ver fs. 55).

Según el informe de calificaciones 76/77, el 30 de noviembre de 1976 pasa a continuar sus servicios a la Compañía de Reemplazo como Jefe de Sección. El 7 de febrero de 1977 salió en comisión al Pinar, regresando a la unidad el día 18 del mismo mes y año. En idéntico sentido, salió en comisión el día 9 de mayo de 1977 al mismo lugar, regresando el día 18 de mayo del mismo año. El 15 de

octubre de 1977 continúa en la Compañía de reemplazo como Jefe de Sección (ver 57).

Del informe de calificaciones de los años 1977/1978 surge que Medina, el 7 de noviembre de 1977, salió en comisión de instrucción a la zona “el Pinar”, regresando el día 18 de noviembre del mismo año, fecha en que pasa a continuar sus servicios en el Comando de Aviación del Ejército -Buenos Aires- (ver fs. 60).

Con ello quedó acreditado que, al momento de los hechos que se le imputan, Araldo Alfredo Medina revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor funcional se funda en los siguientes elementos de convicción:

En primer lugar, del *Expediente 12-I-260322/1 del Juzgado de instrucción Militar N° 81 – Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas*, -incorporado digitalmente en fecha 05 de julio del 2022-.

Dichas actuaciones tuvieron por objeto investigar un presunto delito contra la integridad sexual, denunciado por una mujer que fue detenida por personal militar en fecha 29 de marzo de 1976 y alojada en la ex Legislatura.

De la investigación realizada surgió el testimonio de Gustavo Ramón De Marchi, quien expresó ante la autoridad militar lo siguiente: *"… que el deponente, en su condición de Jefe de la Subunidad, asumió toda la responsabilidad en lo concerniente a las actividades en la Legislatura, aclarando que cuando ingresaban detenidos, normalmente de noche, se los alojaba atados y vendados, y generalmente se procedía de inmediato a tomarles declaración… que personalmente ordenaba a sus Oficiales, Subtenientes MEJIAS y MEDINA, la realización de los interrogatorios…"* (fs.141 de fecha 9/12/1976). En otra declaración del mismo expediente De Marchi afirmó: *"…Estos interrogatorios eran hechos por él personalmente o por sus oficiales: el Teniente GÓMEZ, el Subteniente MEJIAS, y el Subteniente MEDINA…"* (fs. 52 de fecha 12/04/1976).

Luego, obra declaración del propio Araldo Alfredo Medina, quien preguntado respecto a si entre la noche del veintiocho al veintinueve de marzo de 1976 cubrió el puesto de Oficial de Servicio, dijo: *"que no por cuanto salió a operar con un grupo de allanamiento quedando a cargo del servicio el Teniente Primero De Marchi…"* (declaración de fecha 13/04/1976). En otra declaración del

mismo expediente, al ser preguntado sobre si el día 29 de marzo de 1976 participó de un interrogatorio en la Legislatura, Medina afirmó: *"Que no se encontraba en razón de estar participando en un operativo… salió a las veinticuatro horas hasta las cuatro horas del día veintinueve de marzo del corriente año…"* (declaración de fecha 16/04/1976).

Lo reseñado es coincidente con lo manifestado por el testigo Manuel Cristóbal Olivera, integrante de la banda de música -que fuere utilizada para prestar tareas de seguridad exterior en la ex Legislatura-, quien en declaración testimonial brindada en fecha 5 de noviembre de 2008, expresó: *"esta tarea la ejercían bajo las órdenes de De Marchi. Estuvieron en la ex Legislatura durante la semana posterior al golpe, siempre al mando de De Marchi, también estaban Medina, Cardozo, Megías y Regis"* (fs. 3082/3084 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

En idéntico sentido opera la declaración del conscripto Carlos Mario Castro, ante el juzgado federal de San Juan el día 11 de agosto de 2011, donde refirió que: *"… en esa época salían a detener personas, preguntado por la instrucción, a quienes se detenía, contesta que era a*

peronistas, montoneros, del ERP, les decían que eran personas peligrosas, que venían a matarlos y que "era preferible llorar la madre de otro y no la mía". Recuerda que a los soldados los llevaban en los Unimog, iban armados, con uniforme de combate. Siempre iban acompañados de Oficiales, entre ellos nunca faltaba el Teniente Olivera y Del Torchio, quien era conocido como "el pichi" que siempre iban en el Unimog 1, al cual el dicente estaba asignado, recuerda que también iba De Marchi cuando a él le tocaba salir… también salían en estos operativos, el Cabo Blanco y el Cabo Bracco… el Teniente Medina siempre andaba con Del Torchio, eran carne y uña. Que los operativos se hacían de noche." (fs. 8194/8195 de los autos Nº FMZ 82037390/2013).

Por otra parte, en relación a los casos de Miguel Ángel Neira y Víctor Eduardo Carvajal, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

En relación a Miguel Ángel Neira, las pericias concluyeron que:

"…La firma obrante a fs. 13 del expediente mencionado *HA SIDO REALIZADA por ARALDO ALFREDO MEDINA..."* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Acta de fs. 14 en la que se le recibió declaración a Miguel Ángel Neira, se determinó el uso de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales en el reverso.

La leyenda "ARALDO ALFREDO MEDINA Subteniente" obrante a fs. 14 vta. ha sido realizada con una maquina diferente y en otro tiempo escritural que el resto del texto.

Las firmas que aparecen fueron efectuadas con distinto elemento escritor…." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En relación a Víctor Eduardo Carvajal, las pericias concluyeron que:

"…La firma obrante a fs. 13 del expediente mencionado *HA SIDO REALZADA por ARALDO ALFREDO MEDINA..."* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119)

Acta de fs. 13 en la que se le recibió declaración a Víctor Eduardo Carvajal, se determinó el uso de dos máquinas de escribir y dos tiempos escriturales.

La leyenda "ARALDO ALFREDO MEDINA Subteniente" ha sido realizada con otra máquina de escribir y en otro acto escritural que el resto del texto.

Las firmas que la suscriben fueron efectuadas con distinto elemento escritor…." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Asimismo, de los autos Nº 4582 caratulado *"C/ Carvajal, Víctor Eduardo y Miguel Ángel Neira por presunta infracción a la ley 20.840"*, surge que:

A fs. 1/vta., obra diligencia en donde el Coronel Juan Bautista Menvielle, Jefe del RIM 22, designa al Subteniente Araldo Alfredo Medina como Oficial Informante, con el objeto de instruir información a efectos establecer la posible vinculación de Carvajal y Neira, con los hechos que sanciona la ley nacional 20.840.

A fs. 3/vta., consta la detención de Víctor Eduardo Carvajal en el domicilio sito en calle Reconquista Nº 518 Oeste –Rivadavia, San Juan.

A fs. 5 consta la detención de Miguel Ángel Neira en el domicilio de calle Estado de Israel Nº 189 Villa Rachel Dpto. Rawson San Juan, el día 29 de marzo de 1976 a las 24.00 hs.

El día 25 de septiembre de 1976, cinco meses después de su detención, Carvajal prestó declaración ante el Subteniente Araldo Alfredo Medina, quien actuaba como Oficial Informante del sumario prevencional. La firma con la que el nombrado suscribe dicha declaración llama la atención, y difiere, por ejemplo, de la que figura en el acta de fs. 23 realizada ante el Juez Federal (fs. 13).

A fs. 14/vta., obra la declaración de Miguel Ángel Neira ante la Instrucción Militar, en fecha 29 de septiembre de 1976, donde es interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención por Araldo Alfredo Medina (Subteniente) – Oficial Informante.

Luego, el 12 de noviembre de 1976 prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi. En este acto Víctor Carvajal denunció que firmó la declaración prevencional de fs. 13 estando encapuchado (fs. 22/23).

A fs. 23 vta. /24, consta la declaración indagatoria de Miguel Ángel Neira en sede judicial, en fecha 12 de Noviembre de 1976, quien manifestó que fue golpeado, insultado y picaneado al declarar ante la prevención militar; reconociendo en parte dicha declaración.

Araldo Alfredo Medina, durante el debate brindó declaración indagatoria en la cual repasó sumariamente su carrera militar y esbozo no haber tenido intervención en los hechos imputados (audiencia del día 21 de abril de 2022).

En aquella oportunidad resumidamente manifestó que: *"…se me acusa de privación ilegítima de la libertad y de torturas en perjuicio de los señores Carbajal y Neira, ambos, no cierto digo y reafirmo que a los señores Carbajal y Neira no los vi en mi vida, no los conozco, no se su filiación, no sé su historia por ende me sorprendió cuando 45 años después de los hechos me detienen en monte grande, la policía de la provincia aduciendo que mi orden de arresto era precisamente por esto del acta, me trasladan a San Juan,… pido que bueno que me expliquen por qué motivo estaba detenido mi abogado dice que era por una*

acta, tomo posesión del acta y observo sin ser perito calígrafo ni mucho menos un montón de irregularidades solicito al juez una pericia caligráfica y solicito el traslado a Ezeiza a la Cárcel de Ezeiza para estar cerca de mi familia, de los cuales el peritaje calígrafo que solicito me es denegado, a los en ese período que estoy ahí en Chimbas, leo las actas y me informo un poco más sobre el ocaso y veo que los el señor Carbajal y el señor Leiden en ningún momento me nombran, ni hay ningún tipo de relación por parte de ellos en cuanto en cuanto a la causa en cuanto a mi participación en la causa sobre todo en el tema de privación ilegítima de la libertad y torturas, en el primer punto ellos claramente declaran que a ellos los detienen policías de la provincia, bueno cuando observo un poquito más en detalle las actas noto unas series de irregularidades, vuelvo a repetir señor presidente que yo no soy perito calígrafo pero eran tan evidentes que no hacía falta que fuera perito calígrafo no cierto, había grandes diferencias en las firmas en la cual tiene (se cortó audio min. 33:00 a 33:05) como me negaron el peritaje oficial yo hice un peritaje de parte esto como un antecedente sé que eso no tiene valor o si, el peritaje de

parte lo tiene mi abogado defensor el Dr. Chervin, donde claramente se nota a primera vista las irregularidades del acta, algunas firmas aparentan ser las mías y otras son totalmente diferentes, eso me dejó bastante tranquilo en cuanto a que esa acta no la había hecho yo, a tal punto que cuando yo hago un proceso de reflexión ud. sabe señor presidente que en la vida hay actos muy puntuales que uno no se olvida, si hubiera participado en esta acta sería algo puntual que no me hubiera olvidado, claro no recordaba nada y yo decía de donde apareció este documento no recordaba nada sencillamente porque no la hice, yo no hice esta acta y después viene la explicación caligráfica por parte del perito oficial de muchas irregularidades que tienen las actas en cuanto a las máquinas de escribir a las lapiceras usadas y si se observa más en detalle las firmas se nota clarito que hay firmas que directamente no tienen nada que ver con las firmas que yo tenía en ese momento, bueno no tengo más que decir…"

Las explicaciones brindadas por el condenado Medina no logran conmover la convicción de culpabilidad fundada en las pruebas arriba indicadas.

Así, las actuaciones del Expediente 12-I-260322/1 del Juzgado de instrucción Militar N° 81 –Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas-, que ubicaron a Medina bajo las órdenes de De Marchi en la ex Legislatura, la coincidencia entre las fechas y horas del operativo en el cual el imputado dijo haber participado y la detención de Miguel Ángel Neira -29/03/1976-, además de la intervención concreta de Medina en calidad de instructor del sumario por infracción a la Ley Nº 20.840 seguido contra las victimas Neira y Carvajal, sumado a las constancias documentales de los testimonios de Carlos Mario Castro y Manuel Cristóbal Olivera, operan como indicios plurales, concordantes y convergentes de que Araldo Alfredo Medina formaba parte del aparato represor, en calidad de coautor funcional.

Por otra parte, respecto de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyas conclusiones indican que si bien las firmas obrantes en las actas suscriptas por Carvajal y Neira, durante sus interrogatorios, han sido realizadas por Medina, no lo fueron en el mismo tiempo escritural, se usaron máquinas distintas y diversos elementos escritores. Sin embargo, en

un análisis global de todos los elementos de prueba mencionados, la circunstancia de haber suscripto las actas en otro momento no alcanza para excluir su responsabilidad penal como coautor funcional en los casos analizados, desde la perspectiva de una distribución de tareas y roles con miras a la ejecución de un plan criminal común, tal como ya fuera explicado.

En relación a esto último, debo agregar que en reiteradas oportunidades los señores Defensores Públicos Oficiales destacaron que la referencia de distintos tiempos escriturales, que surgía de la pericia caligráfica en relación a las actas analizadas en los presentes autos, demostraban que había sido imposible para sus asistidos imponerse de los tormentos y demás circunstancias relatadas por las víctimas, ya que no habían observado a simple vista nada antijurídico. Por el contrario, del análisis probatorio realizado anteriormente en el presente caso, cabe destacar los padecimientos de la víctima Neira, cuyas actas se encuentran firmadas por Medina, y pierde importancia el momento escritural, ya que aquella culminaría detenida y torturada en el centro clandestino de detención, donde según la prueba documental Medina llevaba

a cabo interrogatorios. Entonces, siendo que el rol del nombrado incluía aparecer firmando las actas, se torna inocua la postura defensiva.

Por lo tanto, las genéricas manifestaciones efectuadas por Medina no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en las privaciones ilegales de la libertad y tormentos respecto a los hechos atribuidos.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con el grado de certeza que demanda la etapa de juicio, la intervención de Medina en los delitos que le fueron imputados.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor funcional -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación por los delitos **Privación ilegal de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Víctor Carvajal y Miguel Ángel Neira. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político

de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Víctor Carvajal y Miguel Ángel Neira. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

21) Eduardo Ernesto Traverso.

El Ministerio Público lo acusó como coautor: a) del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo ley 14.616, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal ley 20.642 por dos hechos en perjuicio de Federico Zalazar y Víctor Florencio Correa; b) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por dos hechos en perjuicio de Federico Hugo Zalazar y Víctor Florencio Correa. Requirió que se le impusiera la pena de nueve años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional,

surge que corresponde responsabilizar penalmente a Eduardo Ernesto Traverso por los delitos que, en virtud a su extensión, indicaré al final del apartado, adoptando igual medida en relación a las víctimas que sufrieron aquellos.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Eduardo Ernesto Traverso, a la fecha de los hechos, revistaba el grado de Subteniente y se desempeñaba como Jefe de Sección en la Compañía Comando del RIM 22.

Según el informe de calificaciones correspondiente a los años 72/73, Eduardo Ernesto Traverso fue destinado el día 12 de diciembre de 1972 al RIM 22, con el grado de Subteniente. El 22 de diciembre de 1972 se hizo presente ante tal unidad y fue destinado a la Compañía de Infantería “B” (ver fs. 85).

Según el informe de calificaciones años 73/74, el 01 de diciembre de 1973 pasa a continuar sus servicios

en la Compañía Comando como Jefe de Sección. Para el 15 de octubre de 1974 continuaba sus servicios con el grado de Subteniente, en la Compañía Comando como Jefe de Sección (ver fs. 87).

Según el informe de calificaciones 74/75, el 15 de octubre de 1975 continuaba en la Comando como Jefe de Sección (ver 89).

Del informe de calificaciones años 1975/1976 surge que Traverso, el 16 de octubre de 1975, continuaba en RIM 22 como Ayudante Jefe S1. El día 03 de diciembre del mismo año, continuó sus servicios en el Batallón de Arsenales 601 -Buenos Aires- (ver fs. 92).

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Eduardo Ernesto Traverso revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor funcional se funda en los siguientes elementos de convicción:

En relación al caso de Federico Hugo Zalazar:

De los autos Nº 4.303, caratulados *“C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez*

P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS”, surge que:

A fs. 11vta/12 obra acta de detención de Federico Hugo Zalazar, del día 26 de noviembre de 1975, en la finca sita en calle Juez Ramón Díaz 923 (sur), Villa del Carril, San Juan, en donde figura Eduardo Ernesto Traverso (Subteniente) como Oficial Actuante en el procedimiento de detención.

A fs. 73/75 vta. obra la declaración autoincriminante de Federico Hugo Zalazar ante la Instrucción Militar, en fecha 28 de noviembre de 1975, donde fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención.

A fs. 169/70 consta la declaración ante el juez federal de Federico Hugo Zalazar, en fecha 22 de diciembre de 1975, oportunidad en la que manifestó que desconocía totalmente el acta de allanamiento y la declaración prevencional, que a ambas las firmó maniatado y con los ojos vendados.

Asimismo, otro elemento de convicción es el testimonio de Federico Hugo Zalazar, quien en oportunidad de declarar, refirió: *“…que no puede precisar bien la*

fecha, cree que fue el 15 o 17 de noviembre del año 75, que estaba en el laboratorio de la bodega CAVIC, y como a las siete de la mañana llega el Ejército, ***llegan varios integrantes del Ejército, le dicen que levante las manos y lo sacan a exteriores, lo suben a un unimog, ahí mismo lo vendan y lo tiran al suelo del vehículo, boca abajo y lo atan.*** *Lo llevan al Ejército, donde comienza una sesión de torturas durante veintitrés días al menos, ya que aparece en el Penal de Chimbas el día 6 de diciembre. En esa etapa que estuvo en el RIM 22, estuvo atado y vendado…"* (declaración en fecha 05/06/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados) -el destacado me pertenece.

Por otra parte, cuento con la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las siguientes actas HAN SIDO realizadas por EDUARDO ERNESTO TRAVERSO: fs. 10/16, Autos caratulados: "C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE

DOCUMENTOS…” (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

En relación al caso de Víctor Florencio Correa:

De los autos N° 4304 caratulados: *“C/ CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”,* surge que:

A fs. 3/vta., consta la detención de Víctor Florencio Correa, el día 2 de diciembre de 1975, en su domicilio de calle Segundino Navarro Nº 1348 (Sur), Villa del Carril, Desamparados. El Sub Tte. Eduardo Traverso estuvo a cargo del procedimiento.

A fs. 9/10 vta., obra declaración del causante, Víctor Florencio Correa, prestada ante la instrucción militar en fecha 4 de diciembre de 1975, que refiere en términos generales a su ideología y militancia política en la Juventud Peronista, y a personas conocidas por el causante relacionadas con tal actividad.

A fs. 33/35 vta., consta la declaración indagatoria de Víctor Florencio Correa prestada ante el juez federal, en fecha 22 de diciembre de 1975, donde manifestó que desconocía totalmente el contenido y firma

del acta de allanamiento que obra a fs. 3, y agregó que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza varios papeles. También el causante desconoció totalmente el contenido y firma de la declaración que prestó ante las autoridades de prevención militar que obran a fs. 9/10, y refirió asimismo que fue obligado por la fuerza a firmar dicha declaración. Por último, dejó constancia de que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas, permaneció con los ojos vendados y maniatado, tirado en el suelo y sometido a torturas con electricidad.

Asimismo, otro elemento de convicción es el testimonio de Víctor Florencio Correa, quien en oportunidad de declarar, refirió: *"… que estos hechos ocurren el 2 de diciembre de 1975, aproximadamente a las seis de la mañana, estaba durmiendo con su pareja, mamá de sus dos hijos, ingresan a su habitación militares,* ***le piden que se levante, se cambie, obedece, lo sacan al patio, lo tiran al piso, lo atan, las manos a la espalda, mejilla en el piso y logra ver que su hija Ivana que tenía seis años, que vio todo lo que sucedía con el declarante y todo lo que hicieron en su domicilio, fue todo muy feo. Lo***

encapuchan y lo suben a un vehículo que estima que era un camión*, en el que habían otras personas, que iban sentadas cree dado que tenía pies de otras personas arriba de su cuerpo* (declaración en fecha 29/05/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados) –el destacado me pertenece-.

Por otra parte, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas que suscriben las siguientes actas HAN SIDO realizadas por EDUARDO ERNESTO TRAVERSO: fs. 3 y 9/10, Expte. N° 4304 caratulados: "C/ CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840" (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Eduardo Ernesto Traverso brindó declaración indagatoria durante el debate, en la que repasó su carrera militar y esbozó no haber tenido intervención en los hechos imputados (audiencia del día 21 de abril de 2022).

En aquella oportunidad resumidamente manifestó que: *"…yo niego totalmente y absolutamente haber privado*

de la libertad a nadie especialmente al señor Salazar y Correa, que yo no tengo ni idea, que nunca los vi, nunca estuve con ellos y estoy seguro que ellos tampoco nunca me vieron ni estuve con ellos porque esto no sucedía, hasta en las actas hay una incoherencia que yo encuentro, me la hacen ver más que nada, la 4303 donde dicen que, dos detuve al señor Salazar a las 07:40 y a las nueve lo entregué en el regimiento yo digo en todo ese itinerario ya me lleva una hora que puedo yo dar malos tratos o privación en ese tiempo lo mismo sucede en el acta que leo del 4304 de Correa, que dicen que lo detengo a las 6 de la mañana y a las 7 de la mañana lo entrego en el regimiento, la misma causa, en ese tiempo tan corto yo no pude haber hecho nada solamente el itinerario, realmente no entiendo de que se me acusa, si reconozco, si reconozco la firma pero desconozco totalmente de cuando y como las realicé, estoy seguro que fue antes de diciembre, porque el 3 de diciembre de 1975, según el boletín reservado de ejercito 4639, a mí me sale el pase de destino con fecha 3 de diciembre y me sale a otra unidad de Buenos Aires, Monte Chingolo, así que seguramente con todo lo que tuve que firmar, entrega de cargos, cargos de intendencia, cargos

de sala de armas, cargo de edificio, los cargos del casino, supuestamente pienso yo que ahí fue la oportunidad donde firmé esas actas porque ya tenía que preparar todas mis equipos para trasladarme a la provincia de Buenos Aires, es todo lo que voy a declarar…".

Las explicaciones brindadas por Traverso no logran conmover la convicción de culpabilidad fundada en las pruebas arriba indicadas, por lo que considero ineficaz el argumento señalado por el encartado de haber tenido poco tiempo para analizar lo que firmaba.

Debo destacar que la circunstancia de que en relación al imputado exista una única pericia caligráfica, se encuentra fundada en la voluntad del Ministerio Público de la Defensa, ya que en oportunidad de individualizar los elementos que serían peritados en aquella segunda oportunidad, no incluyó los presentes casos en su escrito. Es decir que, cuando la defensa técnica tuvo la oportunidad de solicitar la ampliación en cuestión, como lo hizo con otros de sus asistidos, en el caso de Eduardo Traverso optó por no hacerlo.

La vinculación de Eduardo Ernesto Traverso con los hechos atribuidos surge de su condición de Oficial del

Ejército (Subteniente) -Jefe de Sección de la Compañía Comando-, a cargo del procedimiento de detención de Federico Hugo Zalazar y Víctor Florencio Correa.

La detención de los nombrados se efectivizó de forma ilegítima y violenta, sin respetarse las formalidades establecidas en el código de procedimiento criminal vigente a la época de los hechos, de ese modo continuó, y en esas condiciones fueron interrogados en el RIM 22.

Quedó acreditado durante el debate que Zalazar y Correa, posteriormente a ser detenidos, fueron interrogados en las instalaciones el RIM 22. Las víctimas habían sido previamente detenidas por personal del Ejército, en operativos en los que participó el Subteniente Traverso, en el marco de investigaciones por presunta infracción a leyes antisubversivas.

Zalazar y Correa, al declarar ante el juez federal Gerarduzzi manifestaron que al ser detenidos, y luego en sus declaraciones prevencionales, estuvieron encapuchados y sin poder ver lo que firmaban.

Por otra parte, en las actas suscriptas por Traverso como Oficial a cargo de los procedimientos de detención, se pueden constatar graves irregularidades, por

ejemplo, no constar dichas actuaciones con orden de autoridad competente para proceder al allanamiento y/o detención. Ello sumado a los dichos de las propias víctimas de haber sufrido tormentos desde el momento mismo de producidas las detenciones.

Asimismo, debo destacar que su intervención en los hechos sufridos por Zalazar y Correa quedó probada con la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el relato de las víctimas, quienes dieron cuenta de los padecimientos sufridos durante el procedimiento de detención, cuyas actas suscribió Traverso.

Por lo tanto, las genéricas manifestaciones efectuadas por Traverso no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en las privaciones ilegales de la libertad y tormentos respecto a los hechos atribuidos. Del plexo probatorio debe destacarse la pericia caligráfica referida cuyas conclusiones son categóricas.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con la certeza que demanda la

etapa de juicio, la intervención de Traverso en los delitos que le fueron imputados.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor directo -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación a los delitos de **Privación ilegal de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Federico Zalazar y Víctor Florencio Correa. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Federico Hugo Zalazar y Víctor Florencio Correa. Todos los hechos en **concurso real** (art. 55 del CP) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; y los artículos 530, 531 y concordantes del CPPN.

22) Jorge Manuel Laiseca.

El Ministerio Público lo acusó como coautor: a) por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y

2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por un hecho en perjuicio de Gustavo Cayetano Lucero. Requirió que se le impusiera la pena de siete años de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa y valorada a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Jorge Manuel Laiseca por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por un hecho en perjuicio de Gustavo Cayetano Lucero.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción del hecho por el que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Jorge Manuel Laiseca, a la fecha de los hechos revistaba el grado de Teniente, desempeñándose como Jefe de Sección en la Compañía de Comando.

Según el informe de calificaciones correspondiente a los años 75/76, Jorge Manuel Laiseca fue destinado el día 01 de noviembre de 1975 al RIM 22, con el grado de subteniente. El 31 de diciembre de 1975 fue ascendido al grado de teniente y el 03 septiembre de 1976 además de la función que cumplía como Jefe de Sección en la Compañía de Comando, comenzó a desempeñarse como Jefe del Centro Fijo de Comunicaciones.

Según el informe de calificaciones años 76/77, el 16 de octubre de 1976 continuaba como Jefe de Sección en la Compañía de Comando y como Jefe del Centro Fijo de Comunicaciones. El 29 de diciembre de 1976 se hace cargo como S-2 de la Unidad y en fecha 29 de enero de 1977 cesó en sus funciones como S-2 de su Unidad pasando a continuar sus servicios como Jefe de Sección de la Compañía IM “B”.

Según el informe de calificaciones 78/79, el 31 de diciembre de 1978 fue ascendido al grado inmediato superior –teniente primero- y en fecha 26 de enero de 1979 pasó a continuar sus servicios en el Liceo Militar General San Martín de la provincia de Buenos Aires.

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Eduardo Ernesto Traverso revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor directo se funda en los siguientes elementos de convicción:

De los autos N° 4.474 caratulados *"C/ LUCERO, Gustavo Cayetano; CALDERÓN, Isidro Luis y ALVAREZ, José Teodoro Por Presunta Infracción a la Ley 20.429/73 y 21.268/76 s/ Armas y Explosivos"*, surge que:

A fs. 1/vta., obra diligencia en donde el Coronel Juan Bautista Menvielle, Jefe del RIM 22, designa al Teniente Jorge Manuel Laiseca como Oficial Informante, con el objeto de instruir información a efectos establecer la posible vinculación de Lucero, Calderón y Álvarez, con los hechos que sanciona la ley nacional de armas y explosivos Nº 20.429/73 y 21.268/76.

A fs. 8 consta la detención de Gustavo Cayetano Lucero en su domicilio de calle Rivadavia N°15 Villa San Agustín, Valle Fértil, por personal de la Policía de San Juan.

A fs. 15/16 obra la declaración de Gustavo Cayetano Lucero en RIM 22 -ante la Instrucción Militar-, en

fecha 20 de junio de 1976, donde es interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención. Firma el acta: Jorge Manuel Laiseca (Teniente) – Oficial Informante.

A fs.34/35 vta. consta la declaración, ante el Juez Federal, de Gustavo Cayetano Lucero, en fecha 12 de julio de 1976, quien en dicha oportunidad manifestó que la declaración prestada ante la autoridad militar le fue tomada estando encapuchado, sin poderla leer.

Por otro lado, de la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"…Las firmas obrantes a fs. 15/16 y restantes del expediente mencionado *fueron realzadas por JORGE MANUEL LAISECA…"* (Pericia incorporada digitalmente en fecha 24 de septiembre del 2021 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119)

"…Acta de fs. 15/16 en la que se le recibió declaración a Gustavo Cayetano Lucero se ha realizado en un solo tiempo escritural.

…La leyenda "JORGE MANUEL LAISECA Teniente" obrante a fs. 16 se hizo con la misma máquina que el resto del texto.

La corrección del nombre "MANUEL" se hizo en un mismo tiempo escritural que el resto del texto, es decir sin sacar la hoja del carro…." (Pericia incorporada digitalmente en fecha 07 de marzo 2022 - autos Nº FMZ 54004613/1976/TO2/119).

Laiseca durante el debate brindó declaración indagatoria y expresó como descargo en referencia a la firma en las actas:

"…me presenté en el regimiento de montaña 22 de San Juan recién después de más o menos el 20 de enero, 1976, llegué y a la semana me mandaron de nuevo, con efectivos del regimiento 22 a Tucumán, volví de la zona de operaciones el 10 de marzo, 10, 12 de marzo de 1976…"; *"…con relación a las firmas del acta del señor Lucero y por la que estoy imputado, posiblemente sea la mía, no lo voy a negar, en aquella época firmaba en forma similar, no obstante ello, nunca conocí al señor Lucero, que está mencionado en el acta…"*; *"…yo no hice las actas doctor, no es un mérito pero yo nunca aprendí a escribir a máquina…"*;

"…para eso hay un libro de turnos en la mayoría en donde están todos los que firmaban las actas, eventualmente y por alguna circunstancia especial el personal de suboficiales superiores podían hacer algún acta, pero no eran actas de suma importancia, hasta ahí…"; "…como se observa, sin posibilidad de duda alguna, la presunta víctima el señor Lucero firmó el acta con birome color azul y mi firma está realizada con birome negra, con ello demuestro o quiero demostrar que se ha utilizaron dos elementos de escritura distintos en consecuencia las mismas fueron suscriptas en momentos y tiempos diferentes, si hay una persona informante tomando una declaración en este caso el sr. Lucero, lo lógico y la experiencia lo dice es que el sr. Lucero firma con al birome azul y esa misma birome la firma el que hizo la la declaración, el que hizo el acta…".

Las explicaciones brindadas por Traverso no logran conmover la convicción de culpabilidad fundada en las pruebas arriba indicadas.

La vinculación de Jorge Manuel Laiseca con el hecho atribuido surge de su condición de Oficial del Ejército (Teniente) -Jefe de Sección de la Compañía

Comando-, en la intervención durarte el interrogatorio sufrido por Gustavo Cayetano Lucero.

La víctima, al declarar ante el juez federal Gerarduzzi manifestó que durante su declaracion prevencional, estuvo encapuchado y sin poder ver lo que firmaban.

Asimismo, debo destacar que su intervención en el hecho sufrido por Cayetano Lucero quedó probada con la pericia caligráfica realizada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el relato de la víctima, que dio cuenta de los padecimientos sufridos durante el interrogatorio, cuya acta suscribió Laiseca.

Por lo tanto, las manifestaciones efectuadas por Laiseca no lograron desvirtuar el cúmulo de pruebas que permitieron acreditar su intervención en los tormentos respecto al hecho atribuido. Del plexo probatorio debe destacarse la pericia caligráfica referida cuyas conclusiones son categóricas, y si aquella no involucró la circunstancia de valorar colores de tinta y demás aspectos señalados por el encartado en su declaración indagatoria,

se debió a no ser incluido como punto a tratar al momento de su solicitud.

Cabe destacar que los parámetros utilizados para el análisis de la pericia en cuestión que utilicé en apartados anteriores destinados a otros imputados, y que no me brindaron certeza para determinar su responsabilidad, son idénticos a los que en el caso concreto me permiten acreditar la intervención directa en el delito endilgado por parte de Laiseca.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con la certeza que demanda la etapa de juicio, la intervención directa de Laiseca en el delito que le fue imputado.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor directo -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación al delito de **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por un hecho en perjuicio de Gustavo Cayetano Lucero.

23) Juan Carlos Turón.

El Ministerio Público lo acusó como coautor: a) del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Segismundo Lara; b) del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal ley 14.616, por un hecho en perjuicio de Diana Temis Kurbán; c) por el delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma artículo 210 del Código Penal según texto ley 20.642. Requirió que se le impusiera la pena de nueve años y seis meses de prisión, más accesorias legales y costas.

Análisis de su responsabilidad criminal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa y valorada a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Juan Carlos Turón por el delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas, artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc.

1 del Código Penal, por un hecho en perjuicio de Segismundo Lara.

La solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción del hecho por el que se lo encontró responsable.

En efecto, conforme surge de las constancias agregadas al Legajo Personal de la Policía de San Juan, correspondiente a Juan Carlos Turón, a la fecha de los hechos revistaba el grado de Oficial Subayudante y prestaba servicios en la Guardia de Infantería (ver. fs.3).

Para el 01 de enero de 1975 prestaba servicios en la Comisaria “6º” (O/D N-N1) y revistaba el grado de Oficial Subayudante. Luego fue trasladado y formó parte de la Guardia de Infantería, entre el 07 de julio de 1975 y el 16 de enero de 1978, tal como figura en el informe de la Policía obrante a fs. 4386/4389 de los autos Nº FMZ 54004604/1976.

Más allá de estar indicada una fecha posterior a los hechos, observo que surge de las mismas constancias agregadas al Legajo Personal que, en fecha 20 de noviembre de 1976, Turón participó activamente en la provincia de

Mendoza del curso para la lucha antisubversiva, y recibió un diploma de honor otorgado por el Centro de Instrucción Contrasubversivo (ver fs. 36).

Con ello quedó acreditado que al momento de los hechos que se le imputan, Juan Carlos Turón revestía calidad de funcionario público.

Su responsabilidad como coautor directo se funda en los siguientes elementos de convicción:

En primer lugar, el testimonio de Silvia Lara durante el desarrollo del debate realizado en autos, ocasión en la que respecto de Juan Carlos Turón, dijo: "…*reconocí en primer momento un gesto de alivio porque era la única persona que yo había reconocido, había un espacio común que fue el patio de la secundaria, donde varios años lo reconocí que estaba ahí, y se lo dije, le dije yo a vos te conozco, vos fuiste a la Escuela de Comercio, no me contestó. Yo no entiendo mucho de grados ni militares ni policiales, pero él no cumplía una función subordinada, él de alguna manera dirigía lo que tenían que hacer con el acta, y dirigía, no me contestó nunca; y bueno en ese momento se llevaron a mi padre. Nunca hubo una orden de allanamiento, nunca hubo una causa, nunca nos dijeron a*

dónde. Fueron días de mucha angustia. Esa noche nos pasamos toda la noche con mi mamá tratando de buscar alguien que nos diera respuestas…” (acta Nº 29 – audiencia de fecha 28 de agosto de 2020).

Dicho testimonio es coherente con la denuncia de la testigo durante la etapa de instrucción, como también con la declaración que formuló su hermano Roberto Lara, en la misma oportunidad (fs. 617/618 y 629/vta. de los autos Nº 17520/2014/TO1).

Por otro lado, se constató la detención por parte del aparato estatal con un informe suscripto por Pedro Alejandrino Aguirre –Jefe del Cuerpo de Guardia de Infantería- y remitido al Jefe del Departamento de Informaciones Policiales D-3 donde **comunica que el Oficial Auxiliar Usuna y el Oficial Sub-ayudante Turón, con personal a sus órdenes, realizaron un allanamiento en Avenida 9 de julio N° 973 (Oeste), Desamparados**. **Dicho informe señaló también que en este operativo fue detenido Segismundo Lara, quien fue alojado en la Seccional Cuarta, en carácter de incomunicado**, y a disposición del Jefe de Policía –en aquel momento, este cargo era desempeñado por Juan Carlos Coronel-, lo que demuestra que nunca intervino

en esta irregular detención una autoridad judicial (fs. 630 y 633 de los autos 17520/2014/TO1) –el destacado me pertenece-.

Juan Carlos Turón, en referencia al caso de Seguismundo Lara, hizo uso de su derecho de abstención de declarar durante todo el proceso.

Sin embargo, en referencia al caso de Diana Temis Kurbán, formuló descargo durante la etapa de instrucción y negó haber tenido intervención en los hechos denunciados por aquella. Afirmó que no prestaba servicios en la Central de Policía para la época de los hechos.

La vinculación de Juan Carlos Turón con el hecho atribuido surge desde su condición de Oficial Subayudante de la Guardia de Infantería de la Policía de San Juan, y en la intervención que tuvo durante el procedimiento llevado a cabo en el domicilio de Segismundo Lara.

La detención de la víctima se efectivizó de forma ilegítima y violenta, sin respetarse las formalidades establecidas en el código de procedimiento criminal vigente a la época de los hechos, ya que no existió orden de autoridad competente para llevarla a cabo.

Tengo probada la intervención de Juan Carlos Turón en el hecho atribuido, con el testimonio brindado por Silvia Elisabeth Lara durante el debate desarrollado en autos, quien ubica a Juan Carlos Turón en el domicilio.

Además, dicho testimonio es conteste con las constancias documentales de las declaraciones prestadas durante la etapa de instrucción, tanto por la testigo mencionada como por su hermano, Roberto Lara.

Debo sumar también al plexo probatorio lo que surge del informe suscripto por Pedro Alejandrino Aguirre –Jefe del Cuerpo de Guardia de Infantería- y remitido al Jefe del Departamento de Informaciones Policiales D-3, que dio cuenta de la detención de Segismundo Lara y la presencia de Juan Carlos Turón en el procedimiento.

En este sentido, debo señalar que la defensa técnica centró sus argumentos en establecer que su asistido no se encontraba en un rol de autoridad, pero nunca puso en duda que aquel se encontrara en el lugar de los hechos. A su vez, otra circunstancia a señalar es la abultada cantidad de testigos de concepto traídos a debate por parte de la defensa de Turón, que declararon sobre su desempeño

funcional en épocas posteriores a los hechos, pero que en nada conmueven el criterio que se ha venido desarrollando.

Los elementos que fueron descriptos recientemente, evaluados en conjunto, son los que me han permitido tener por probado, con la certeza que demanda la etapa de juicio, la intervención directa de Turón en el delito que le fue imputado.

Por otro lado, de la prueba incorporada a la causa, valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde su absolución en relación a los delitos por los que fuera acusado en el caso de Diana Temis Kurbán (art. 3 del CPPN).

Debo decir que luego de valorar las declaraciones de la propia víctima -incorporadas como prueba al proceso-, en contraste con lo manifestado por el imputado Turón durante la etapa de instrucción y los testigos propuestos por la defensa, que declararon en juicio sobre el lugar donde el nombrado cumplía sus labores, más la información que surge de su legajo personal, no me permiten ubicar con certeza a Juan Carlos Turón en la Central de Policía, lugar donde Diana Kurban denunció haber sufrido tormentos.

Ahora bien, como se dejó dicho al tratar la materialidad de los hechos, no hay duda de que Diana Temis Kurbán es víctima de aquellos.

No obstante ello, no ha sido posible acreditar -con las pruebas recolectadas en la presente causa- que Juan Carlos Turón sea responsable penal por los hechos del caso de Diana Kurbán.

En mismo sentido y en relación al delito de asociación ilícita, si bien considero acreditada su participación directa en el delito analizado anteriormente, diferente es su situación frente a la asociación ilícita, ya que no se ha podido demostrar con la certeza necesaria que Turón desarrollara una función de rol típica que exige la figura penal en cuestión. Tampoco se ha considerado acreditado que perteneciera a un *“grupo de tareas”*, mientras que no detentaba un cargo desde el que pudiera organizar la tarea de otros. Tampoco puede caracterizárselo como brazo ejecutor del esquema represivo desde una idea de sistematización, ni su permanencia en dicho esquema.

Todo ello sumerge estos últimos aspectos del caso en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal del imputado, que debe ser

despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del CPPN., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria.

Como establece Julio B. J. Maier: *"(…) Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.*

Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución (…)" (Derecho Procesal Penal I. Fundamentos pág. 494).

Al existir dudas en cuanto a la responsabilidad penal del acusado Juan Carlos Turón en relación a los hechos en perjuicio de Diana Temis Kurbán, corresponde absolverlo del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, como así también del delito de asociación ilícita.

En función de lo expuesto, se tuvo acreditado que el nombrado intervino en calidad de coautor directo -conforme las consideraciones que se efectuaron-, con relación al delito **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Segismundo Lara.

5) CALIFICACIONES LEGALES.

Habiéndose delimitado los hechos probados, corresponde analizar su significado jurídico indicando que, salvo aclaración en contrario, siempre la ley aplicable resulta ser la vigente al tiempo en que se cometieron los hechos. En dicha inteligencia, sólo se citará la versión del Código Penal aplicable, cuando alguna ley posterior resultara más benigna, es decir cuando se aplicara el principio previsto en los arts. 2 del Código Penal, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A efectos ilustrativos, vale recordar que las primeras reformas parciales significativas que sufrió

nuestro Código Penal originario (conforme ley 11.179), fueron a través de las leyes 14.616 (publicada en el B.O. el 17 de octubre de 1958) y 17.567 (del 12 de enero de 1968) a las que siguió la ley 20.642 (promulgada el 28 de enero de 1974). Mediante la primera, se introdujeron las figuras penales vinculadas a los apremios ilegales. Mediante la última, se agregaron y agravaron algunos tipos penales, como es el caso del art. 210 del CP al que, además de un incremento en la escala básica, se le añadió un segundo párrafo que califica la conducta para quienes intervinieran a título de jefes u organizadores de la asociación criminal.

A esa reforma le siguió la operada por la ley 21.338, mediante la que, a partir del 25 de junio de 1976, se introdujeron varias modificaciones al Código Penal, de conformidad a la política criminal adoptada por el gobierno de facto en aquella época. Todas estas modificaciones apuntaban -principalmente- a agravar las penas previstas para los delitos vinculados a actividades consideradas subversivas.

Finalmente, el 27 de agosto de 1984, mediante ley 23.077, el Congreso de la Nación restauró la mayoría de

los textos de la ley 11.179 que habían sido modificados por la ley promulgada durante la dictadura.

a) Privaciones abusivas de la libertad:

En todos los casos calificados en el veredicto como privación ilegítima de la libertad se ha probado la concurrencia de todos los extremos típicos -tanto objetivos como subjetivos- exigidos por las normas penales que la prevén.

La norma contenida en el artículo 144 bis del C.P. dispone que: *"*[s]*erá reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1º El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal."*. Sumado a ello, el último párrafo agrega: *"*[s]*i concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incs. 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de 2 a 6 años."*.

Ello obliga a trasladar el análisis al tipo del artículo 142 del mismo cuerpo normativo, que expresa: *"*[s]*e aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando*

concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1º ***Si el hecho se cometiere con violencia o amenazas*** *o con fines religiosos o de venganza; ... 3º Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor; ... 5º* ***Si la privación de la libertad durare más de un mes****.”* (el resaltado es propio).

Así las cosas, es fácil advertir que la figura penal bajo análisis exige una calidad especial en el sujeto activo, al requerir que quien desplegó la acción típica -menoscabar la libertad física de otra persona impidiendo el libre movimiento corporal o, impidiendo o restringiendo la libre locomoción del sujeto pasivo- sea un funcionario público, y que lo haga ejerciendo abusivamente las funciones propias de su cargo (conf. D´Alessio, Andrés, *Código Penal comentado y anotado;* 2da Ed. actualizada y ampliada, La Ley, Buenos Aires, 2009; pág. 535 y 420 y ss.).

Además de ello, claro está, se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo, cual es que el aspecto cognoscitivo abarque el carácter abusivo de la

privación, el exceso funcional o la ausencia de los requisitos formales, según el caso.

Destáquese que, en la totalidad de los supuestos así calificados, aparece la privación de libertad personal consumada por los imputados -en su carácter de personal de las distintas fuerzas de seguridad- a través del empleo de violencia o amenazas. Pues éstas fueron las formas más habituales en la que se daban los primeros puntos de contacto entre las víctimas y los operadores del terrorismo de estado. Cuando no se cometían asesinatos lisos y llanos (e incluso en los casos en que se cometían, pero como tramo previo), la operatividad del terror implicaba el secuestro de las personas consideradas sospechosas de realizar conductas subversivas, o de los seres queridos de éstas, por los miembros de alguna fuerza de seguridad. En muchas ocasiones, estas conductas se consumaban mediante allanamientos ilegales de morada, figura que, por su subsidiaridad, se ve desplazada por la que ahora se analiza.

La conducta se debe considerar calificada también cuando la extensión de la privación de la libertad ha excedido los treinta días. Para ello, debe tenerse en

cuenta el tiempo total de encierro sufrido por la persona víctima, aunque la misma haya transcurrido por más de un centro clandestino de detención y a disposición de las mismas o de diferentes fuerzas.

Es que los acusados integraron voluntariamente la maquinaria estatal, que procuraba el sometimiento de sus víctimas. Este sometimiento no puede ser fraccionado, sino que es un propósito único en relación a cada víctima.

Llegados a este punto, es menester señalar que los hechos ventilados y probados en autos dan cuenta de que los acusados involucrados en el terrorismo de estado contaban con una clara comprensión de su rol, y del aporte que mediante él hacían respecto del plan en su conjunto. En razón de ello es que aparecen como responsables de una privación ilegítima de libertad, tanto el personal que tenía a su cargo la ejecución de los secuestros de las víctimas, como aquéllos que con su custodia colaboraban en la prolongación de la situación de captura.

Estos son los tipos penales que abarcan el primer tramo de las conductas relevadas así calificadas.

b) Tormentos:

En relación a aquellos acusados encontrados responsables del delito de tormentos, debe tenerse en cuenta -en primer término- que la norma que preveía al momento de los hechos esa conducta, era la contenida en el texto del artículo 144 ter del Código de fondo, conforme ley 14.616 que, por ser más benigna que la actual, es la que corresponde aplicar. En efecto, la señalada norma establecía: *"*[s]*erá reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere, a los presos que guarde, cualquier especie de tormento…".*

Por su parte, el segundo párrafo del mencionado artículo prevé una circunstancia agravante que eleva el máximo de la pena a 15 años de prisión, *"…si la víctima fuese un perseguido político."*.

Vale señalar que la norma vigente en la actualidad resulta evidentemente más gravosa en cuanto prevé penas de prisión que van desde los 8 a los 25 años, más allá de que el supuesto de hecho no sea idéntico al de la norma que aplicamos, aunque igualmente abarcativo de las conductas desplegadas por los imputados.

Ahora bien, volviendo a la ley penal aplicable -por ser justamente más benigna- cabe señalar que la misma prevé como acción típica *la imposición de tormentos* a personas privadas de su libertad. Es decir, aplicarle a la víctima procedimientos causantes de intenso dolor físico o moral.

Para definir con mayor precisión los tormentos es válido, tal como hace Donna, recurrir a material emanado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que compara aquél con el concepto de vejámenes. Así, éste implica una conducta desde la habitualidad, pero en relación con situaciones de menor entidad, aunque siempre hirientes de la dignidad porque suponen en todo caso un menosprecio y humillación. La tortura, por su lado, supone una conducta más intensa y ha sido conceptualizada por la Convención contra la Tortura (incorporada a la Constitución Nacional a partir de la reforma del 1994), como *todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales*, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a

esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos no sean consecuencia, directa o indirecta, de sanciones legítimas (cfr. Dona, Edgardo, "*Derecho Penal. Parte Especial*", t. II-A, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, pág. 194).

Cabe al respecto destacar que la sustanciación de este debate permitió tener por probada (en concordancia con el resultado del resto de los juicios por delitos contra la humanidad llevados a cabo en el país) la existencia de un aparato represivo que, para alcanzar sus fines, contaba con un *"plan maestro"*. Éste, a su vez, para ser llevado a cabo acudía habitualmente al secuestro de personas, su privación abusiva de libertad, a condiciones inhumanas de detención, a la aplicación de todo tipo de tormentos físicos y psicológicos con el fin de obtener el máximo de información posible que facilite la continuación de esta rueda interminable de secuestros y vejaciones. También se encontraba presente en *"el plan"*, en el caso de presentarse necesario, el homicidio de las personas secuestradas y la desaparición de las huellas o rastros que dejaba la consumación de aquellos delitos.

Así las cosas, fácil es advertir que, tanto el sometimiento a condiciones humanas de detención como la aplicación de otros mecanismos de tortura, respondía a la propia previsión perversa del plan al que cada uno de los condenados hacía su aporte. Esta perversa previsión llevada a la práctica resultaba típica de una figura que admitía una pluralidad eventual de movimientos. Vale aclarar, sin embargo, que dentro de esta pluralidad de movimientos la imposición de tormentos físicos desplaza a las vejaciones y severidades contenidas en las condiciones inhumanas de detención, porque el disvalor de éstas ya se encuentra comprendido en el primero (consunción).

Por lo demás, la reiteración de conductas típicas no supone en el caso un concurso real, sino un mayor contenido de injusto. Es que si se considerara que existe concurso material, debería valorarse cada una de las imposiciones de alguna clase de tormentos como un hecho independiente de los restantes, a lo que cabría agregarle -desde esa óptica- cada uno de los distintos modos de tormentos psicológicos. Esto -a todas luces- se presenta como inadecuado, por ser ostensiblemente desproporcionado y carente de la racionalidad que debe iluminar a todo acto de

carácter republicano, como lo es una sentencia condenatoria.

Por el contrario, considero que existe unidad de conducta claramente dirigida por una unidad de resolución, originada en la existencia de un plan común, lo que supone el mayor disvalor de la conducta considerada como una unidad.

Dicho ello, debe señalarse que las víctimas de los hechos probados a los que se ha hecho referencia han sido ampliamente descriptivas de los ignominiosos procedimientos utilizados contra ellas, comprensivos de golpes de puños, patadas a personas tiradas en el suelo, aplicación de electricidad mediante picanas, sometimiento a simulacros de muerte, interrogatorios encapuchados, amenazas de muerte, obligarlos a escuchar los gritos a causa de las torturas a las que eran sometidos sus compañeros de cautiverio, etc.

En cuanto a las condiciones de alojamiento que padecieron las víctimas, dado su alto grado de severidad y perversión, corresponde valorar que adquirieron trascendencia penal autónoma, constituyendo por sí mismas una forma de tormento.

Recuérdese que las víctimas dieron cuenta de haber sido alojadas en celdas sucias, que pasaban días sin recibir agua ni alimentos, etc.

Debe tenerse presente que la jurisprudencia internacional dio tratamiento a esta cuestión, considerando esta clase de cautiverio en sí mismo como una forma de tormento.

Así, se destaca el informe de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, dependiente de la Procuración General de la Nación, al recordar que existen varios precedentes de diversos tribunales u órganos de protección de Derechos Humanos, tanto europeos como interamericanos, que se refieren a la cuestión de si las condiciones de detención pueden ser consideradas como tortura. En el ámbito europeo, es preciso mencionar, ante todo, la posición de la Comisión Europea de Derechos humanos en el conocido caso de *Irlanda contra Reino Unido.* En tal caso, la hoy desaparecida Comisión Europea de DDHH consideró que la *"combinación"* de diversas *"técnicas de desorientación"*, utilizadas para obtener informaciones de detenidos, constituían tortura. Estas

“técnicas” consistieron en que los detenidos: a) fueron repetidamente forzados a permanecer apoyados contra la pared en una posición de tensión durante varias horas, b) permanecieron con la cabeza cubierta con una bolsa negra, salvo durante los interrogatorios, c) fueron alojados en cuartos donde había un fuerte ruido constante; d) fueron privados repetidamente de la posibilidad de dormir; e) fueron alimentados con una dieta reducida. La Comisión Europea de Derecho Humanos valoró que, si bien cada una de estas medidas no era de gravedad suficiente como para poder ser calificada por sí sola como tortura, *la aplicación conjunta o combinada de ellas permitía tal calificación.* También expresó que la ausencia de daños físicos palpables no impedía calificar a los hechos como tortura, pues la aplicación combinada de tales medidas había provocado en los detenidos fuertes afectaciones psicológicas. Para llegar a esa conclusión, la referida comisión puso el acento en la repetición constante de tales medidas y en la duración total en que los maltratos tuvieron lugar (4 ó 5 días).

En el ámbito interamericano, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos afirmaron que ciertas condiciones de detención podían llegar a configurar una tortura psíquica o moral. En el caso *Maritza Urrutia,* la Corte consideró que las severas condiciones de detención constituían un supuesto de tortura psicológica. Dichas condiciones fueron descriptas del siguiente modo: la detenida había sido *"encapuchada, mantenida en un cuarto, esposada a una cama, con la luz encendida y la radio a todo volumen, lo que le impedía dormir. Además, [había sido] sometida a interrogatorios sumamente prolongados, en cuyo desarrollo le mostraban fotografías de personas que presentaban signos de tortura o habían sido muertos en combate, y la amenazaban con que así sería encontrada por su familia. Igualmente, los agentes del Estado la amenazaron con torturarla físicamente o con matarla o privar de la vida a miembros de su familia si no colaboraba"*.

Por su parte, la Comisión Interamericana de DDHH en el caso *Lizardo Cabrera* también calificó como tortura a las condiciones de detención impuestas sobre el detenido; para ello, tuvo en cuenta que el detenido permaneció incomunicado durante siete días, sufrió

restricciones de alimentos y bebidas, fue privado de todo contacto con la luz solar, en condiciones de salud muy precarias (puesto que padecía de una afección gastro-intestinal).

En fin, en varias oportunidades la Corte IDH ha considerado que *"el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad"*.

Por otra parte, tanto la Corte IDH como la Comisión IDH han sostenido de manera reiterada que *la sola conciencia acerca del peligro de muerte* o *del peligro de sufrir lesiones corporales graves constituye de por sí un caso de tortura psicológica".*

La jurisprudencia nacional no se mantuvo ajena a tales consideraciones, y de modo pionero consideró que estas formas de detención constituían tormentos en las conocidas causas 13/84 y 44, fallada el 2 de diciembre de 1986, ambas de la Cámara Federal porteña.

En relación a los hechos traídos a conocimiento y decisión del Tribunal en el presente debate, debe valorarse que luego de un detallado repaso de lo acontecido

en los diferentes centros de detención en que tuvieron lugar, de manera coincidente con la jurisprudencia nacional e internacional citada pero, fundamentalmente, aplicando el más elemental sentido común, no se puede menos que concluir que las condiciones de detención a las que fueran sometidos los detenidos constituyeron en sí mismas tormentos, en los términos del artículo 144 ter, primer párrafo del Código Penal, según ley 14.616.

Por último, vale resaltar que también ha quedado acreditada -en todos los casos- la concurrencia de la circunstancia agravante contenida en el segundo párrafo de la norma señalada, puesto que todas y cada una de las victimas analizadas y así calificadas, estaban directa o indirectamente vinculadas a actividades políticas consideradas subversivas, lo que fue motivo relevante para la imposición de los tormentos. Es decir, como se los seleccionaba como objetivos en razón de su pertenencia política, se los torturaba con el fin de lograr su colaboración, o por el simple propósito de agravar el castigo que por sí conlleva la privación de libertad decidida por los responsables de la represión ilegal.

c) Homicidios:

Los hechos probados durante el presente debate han incluido, en ocasiones, el triste fenómeno de las *“desapariciones forzadas de personas”*.

Esta penosa práctica se produjo como consecuencia de una perversa decisión de la política del terrorismo de estado, que buscaba impedir el hallazgo de los cuerpos de los detenidos políticos cuando éstos morían en manos de quienes ejecutaban el plan sistemático.

Es cierto que ha existido una evolución del mismo fenómeno: ante el no hallazgo de la persona secuestrada o de sus restos una primera respuesta dogmática fue la aplicación de las figuras penales de la privación ilegítima de la libertad, agravada por la circunstancia de haber durado más de un mes. Sin embargo, esta primitiva interpretación fue evolucionando con el paso del tiempo, puesto que el mismo evidenciaba la imposibilidad de retorno de los secuestrados, como así también del hallazgo de sus restos mortales. Así se imponía la realidad ante la sociedad que buscaba justicia: los secuestrados habían muerto a manos de sus captores, antes o después de haber

sido torturados y, una vez muertos, sus cuerpos habían sido ocultados.

Eso producía el efecto -buscado- de evitar reacciones por parte de los familiares y de generar aún mayor inquietud entre quienes no habían sido secuestrados: es que la incertidumbre del destino puede incluso llegar a ser más atemorizante que la certeza del dolor.

En consecuencia, hoy no se duda en calificar jurídicamente los hechos de «desaparición forzada» como homicidios, tal como sucedió en el veredicto que ahora se fundamenta en relación a la gran cantidad de víctimas cuyos restos nunca se encontraron (Daniel Olivencia, José Luis Olivarez, Carlos Correa, Horacio Flores, Gladys Sánchez, Oscar Silverio Castillo, Mario Rodríguez, Jorge Bonil, Florentino Arias, Jorge Mazzitelli; José Rolando Scadding, Víctor Hugo García y Luis María Blardone).

Ahora bien, corresponde aclarar que los homicidios acreditados durante el debate, tal como se analizó en el desarrollo de los hechos materialmente probados, no se agotaron en la verificación de las exigencias típicas requeridas por la figura básica prevista en el art. 79 del Código de fondo, pues concurrieron en

ellos ciertas circunstancias previstas en el artículo 80 del mismo cuerpo normativo, tal como lo señaló el Ministerio Público Fiscal.

Es que fácilmente se advierten como elementos comunes de los hechos padecidos por las víctimas, el concurso premeditado de dos o más personas que obraron como numerarios del terror sirviendo al exterminio, como asimismo el estado de indefensión de las víctimas que se perseguían, lo que constituye la circunstancia calificante de la alevosía. Los homicidios, entonces, son calificados a la luz del artículo 80º, incisos 2º y 6º del Código Penal en su actual redacción; veamos por qué.

La ***alevosía*** es un modo de matar agravatorio del homicidio, y se configura con el aprovechamiento de la indefensión de la víctima y la intención del autor de obrar sin riesgo. Las condiciones, pues, resultan de que la víctima se encuentre en un efectivo estado de indefensión -el que pudo ser generado por al autor o simplemente aprovechado por éste-, lo que configura una condición objetiva; mientras que la subjetiva consiste en la pre-ordenada finalidad del autor de obrar sin riesgo.

Así las cosas, por un lado está el modo de ejecución del hecho que podría sintetizarse como el ocultamiento del autor. Este ocultamiento que puede ser material (esconderse de la futura víctima) o moral (esconder la intención de matar). En definitiva es una agresión no advertida por la víctima, quien se encuentra desprevenida, indefensa e incapaz de oponer resistencia al ataque. Por otra parte el aspecto subjetivo consiste en el especial propósito del autor de aprovecharse con su proceder de la indefensión de la víctima con la finalidad expresa de matar sin riesgo. Se trata de actuar sin riesgo, sobre seguro y a traición.

Se deriva de esta forma calificada de obrar un mayor peligro para la vida, al que conduce la faz objetiva, y un mayor desvalor de acción, resultado de la finalidad del autor.

En esta inteligencia, podemos sostener que concurre la agravante de la alevosía en todos los hechos en los que las víctimas murieron o desaparecieron luego de ser capturadas por los grupos de personas pertenecientes a las fuerzas que los capturaban o interceptaban. Es que si bien en la mayoría de los casos se desconocen las circunstancias

precisas en que la conducta típica agotó la faz ejecutiva del *iter criminis*, tenemos la seguridad de que ello tuvo lugar mientras las víctimas en trato se encontraban en cautiverio, luego de haber sido torturadas, donde cualquier escenario imaginable implica un necesario estado de indefensión por parte de ellas, como así también la actuación sin riesgo y sobre seguro con que desplegaron su conducta los homicidas.

Ahora bien, aquí se sostiene que el ***concurso premeditado de dos o más personas*** también se verifica, ya que no se trata de una muerte por impulso sino pergeñada, y porque los que actuaron en cada uno de ellos fueron necesariamente más de dos personas, sea en calidad de ejecutores, autores mediatos, partícipes, etc.

Es que tanto la premeditación como el concurso de dos o más personas se imponen clara e innegablemente cuando atendemos a que estos hechos no son otra cosa que el producto de un plan sistemático, para la persecución y exterminio de opositores ideológicos y políticos, que se diera por probado desde la sentencia dictada en la Causa 13.

De ese modo, la circunstancia de que en uno u otro caso, quien llevara a cabo la fase ejecutiva del *iter criminis* fuera solo una o bien dos personas, no hace mella en que él o ellos, con certeza, se encontraban obrando por órdenes de sus superiores y con todo el apoyo de la estructura montada al servicio del plan sistemático de exterminio de opositores, diseñado y ejecutado por las autoridades de facto durante la última dictadura militar.

Amén de ello, el relevamiento de cada uno de los hechos probados expone que en la gran mayoría se acreditó la concurrencia de varias personas en la ejecución material de los operativos que se tradujeron en los resultados típicos.

La misma solución se impone en los casos de desapariciones, en las que las víctimas fueron vistas en algún centro clandestino de detención. Habiéndose expuesto cómo era la mecánica de aquellos y las personas que se desempeñaban, debe tenerse también por probada la circunstancia agravante bajo análisis.

Vale tener en cuenta al respecto que, en similar sentido, se han pronunciado distintos tribunales del país en causas en que también se ventilaron hechos

constitutivos de la represión ilegal de la última dictadura militar.

Así, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, en la causa "Vargas Aignasse Guillermo S/Secuestro y Desaparición".- Expte. V - 03/08.- Veredicto 28/08/2008 fundamentos del 04/09/2008, sostuvo que *"Se analizará a continuación cada una de las circunstancias que concurren en el presente caso agravando el tipo básico del homicidio... Concurre igualmente la agravante prevista como "concurso premeditado de dos o más personas", al quedar debidamente probado que esa fue la mecánica general de traslado y posterior ejecución de las víctimas y, en el caso en particular, es evidente que el procedimiento requirió, al menos, de la acción de dos personas.*

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5 de la Ciudad de Buenos Aires Fundamentos del 28-12-2011 Causa Nº 1270 y acumuladas (ESMA. Astiz, Acosta y otros) sostuvo que *"Por último, respecto de la conducta desplegada por Montes en perjuicio de José maría Salgado, este Tribunal entiende que la misma debe ser subsumida en el artículo 80, incisos 2º, 3º y 4º -texto según ley 20.642- del Código Penal de la Nación. Sobre el particular, cabe hacer*

algunas precisiones técnicas al respecto de la conducta reprochada. En efecto la dimensión de lo prohibido descripta por el legislador en la figura de homicidio (artículo 80 del Código Penal de la Nación), en su faz objetiva, reprime la conducta típica del que matar a otra persona. En este sentido, sin duda la intención del legislador fue la de proteger el bien jurídico vida, pues como es lógico, es el soporte indispensable para el goce de cualquier otro bien jurídico. No sobra resaltar que, la acción de matar y el resultado muerte deben estar unidos por una relación de imputación objetiva (antiguamente llamada relación de causalidad)… debe entenderse entonces que el concurso premeditado de dos o más personas que intervienen en la ejecución del hecho, tiene su razón de ser en la circunstancia de que, el autor no obra por sí solo, por lo que disminuye la posible defensa de la víctima. El modo en que el injusto es llevado a cabo, deja a la víctima frente a una estructura organizada para acabar con su vida. "Nuñez, reseña que deben darse los siguientes requisitos para encontrarnos frente al supuesto del homicidio agravado "Que el autor principal actúe con el concurso de dos o más personas […] que […] intervengan

en la ejecución del hecho […] No sólo toman parte en la ejecución de la muerte los que realizan materialmente actos ejecutivos de ella, sino, también los que presentes en el ámbito y durante el contexto de los actos que constituyen esa ejecución, se limitan a dirigir o alentar a los que actúan […]. Desde el punto de vista subjetivo del tipo, la calificante requiere un concurso premeditado […]. El concurso es premeditado si responde 'a una convergencia previa de voluntades, donde la acción de cada uno aparezca, subjetiva y objetivamente, vinculada con la de los otros partícipes y no por simple reunión ocasional" (Núñez, Ricardo C. ob. Cit. Pág. 69 y sgtes.)".

En igual sentido, en la causa 2005 -fallada el 12 de agosto de 2009- del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín se sostuvo "*tenemos en cuenta que era el Comandante de la zona y que fue quien pusiera en marcha el plan para la zona, dando las órdenes correspondientes. Seguimos en esto a Sancinetti ('Análisis crítico del juicio a los excomandantes'), quien señala que dado que, quien da la orden, tiene dolo directo de que habrá muertes, aunque no sepa con certeza cuántas, ni cómo serán determinadas en particular las víctimas de cada*

secuestro, ni cuales de éstas serán atormentadas o matadas por los autores directos, asume con dolo directo que habrá muertes, y con dolo eventual sólo el número (indefinido) de ellas que serán producidas efectivamente … Tal homicidio se agrava por alevosía y por el concurso de dos o más personas conforme el art. 80 inc.2 y 4 CP, según leyes 20509 y 20642".

Ahora bien, no debo desconocer que, más allá de lo expuesto, en los presentes autos también se ha configurado el tipo penal aquí analizado en aquellos casos en los cuales no existió desaparición forzada, sino que se halló el cuerpo de la víctima.

Específicamente me refiero a los casos que se encuentran contenidos en los autos FMZ 54004613/1976/TO2 (Nicolás Alberto Farías; Armando Alfredo Lerouc; Mario Alfredo Martínez; Francisco Segundo Alcaraz; y Roberto José Guilbert), en los cuales el hallazgo de los cuerpos no fue un simple hecho, sino que, por el contrario, aquel produjo prueba que se analizó, ya sea como objeto de declaración de los distintos testigos o hasta llegar a un caso de exhumación. Todo esto a pesar de que las defensas técnicas intentaron hacer valer la presencia del cuerpo de las

víctimas para caracterizar los hechos como “enfrentamientos”, opinión que no comparto por los extremos acreditados al momento de analizar la materialidad de aquellos.

En contacto con la importancia de lo desarrollado al comienzo del presente apartado, la no desaparición de los cuerpos permitió que mediante la precepción por los testigos en aquel momento, los informes médicos de los cuales fueron objeto y las posteriores autopsias, le otorgaran elementos de juicio a este Cuerpo para determinar la responsabilidad de los encausados.

Al respecto, cabe señalar que el señor Defensor Público Oficial, al momento de su alegato (acta de debate Nº 86), hizo referencia a un artículo en miras de abonar que los presentes casos, sobre todo haciendo hincapié en el Nicolás Farías, no serían enfrentamientos fraguados, porque no había existido una fase de detención en un centro clandestino. En orden a estas ideas, el argumento defensivo parece incorporar un requisito necesario y previo para poder determinar si el hecho planteado como enfrentamiento era fraguado o no, que no surge de la doctrina ni la jurisprudencia nacional o internacional de la materia.

Aun aplicando la lógica planteada por la defensa, podría haberse dado la circunstancia de que la detención de Nicolás Alberto Farías no se hubiera concretado en los centros de detención clandestinos conocidos, y que corroboran la mayoría de los testigos. En este sentido, no puede desconocer el señor Defensor Público Oficial que en la presente sentencia se ha declarado víctima al señor Héctor Alberto Cevinelli, quien fue privado de su libertad en un lugar alejado, en una construcción precaria, encontrándose solo, sin otras víctimas en el lugar, y custodiado, lo que se pudo acreditar por haber recuperado su libertad, ya que de otra manera es muy probable que la ubicación de aquel lugar de detención se hubiera mantenido en el plano de lo desconocido, inclusive para aquella parte.

Por lo expuesto, comprendo que el argumento defensivo de un paso obligatorio y previo por un centro clandestino para poder considerar fraguado un planteo de enfrentamiento, no puede identificarse como un requisito insustituible, y tampoco logra conmover los elementos fácticos que me permiten tener por acreditada la inexistencia de dichos enfrentamientos, y consecuentemente

la aplicación de la figura prevista por el art. 80 inc. 2 y 6 del Código Penal.

d) Robo:

Otro delito por el cual se ha impuesto pena fue el robo agravado por uso de arma de fuego del artículo 166 inc. 2º del Código Penal.

La figura básica prescripta en el art. 164 del Código Penal prevé una pena de prisión de un mes a seis años para quien *"se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad…".*

Por su parte, en el inciso 2 del art. 166 se prevé una circunstancia agravante que eleva la escala penal, llevándola a de cinco a quince años de prisión "[s]*i el robo se cometiere con armas*, o en despoblado y en banda.

La infracción se verifica mediante el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, lo que supone,

en primer lugar, el *desapoderamiento* no solo del titular sino de quien ejercía la tenencia de la cosa. En efecto, desapoderar significa quitar una cosa de la esfera de custodia de su tenedor.

Para desapoderar no hace falta que el objeto haya sido trasladado ni removido; tampoco que el sujeto pasivo haya estado en contacto físico con ella. Es necesario que el apoderamiento se dé de modo tal que quien realiza la conducta típica sea quien, desde ese momento, tenga la posibilidad real de ejercer actos de disposición (cfr. CNCasación Penal, Sala II, *"Minguez, Mario R. y otro"*, reg. Nº 1.111, 1996/10/17, Fallos 1996-II, 578).

A su vez, el apoderamiento debe ser «ilegítimo», lo que no es más que un elemento normativo de recorte del tipo, pues "…*cumple la función de completar una definición que conceptualmente requiere el componente de falta de aquiescencia o acuerdo del sujeto pasivo, tomando en cuenta que la propiedad. A diferencia de otros bienes jurídicos, es considerada indiscutiblemente renunciable, por lo que el consentimiento libere del titular elimina la tipicidad de la conducta del agente…*" (ZAFFARONI, ALAGIA y SLOKAR, *Derecho Penal Parte General,*

Ed. Ediar, Buenos Aires, año 2000, pág. 477 y ss. citado en D´Alessio, Andrés, *Código Penal comentado y anotado;* 2da Ed. actualizada y ampliada, La Ley, Buenos Aires, 2009; pág. 564 y ss.).

Lo hasta aquí expuesto no es más que una definición del hurto. Recuérdese que el robo no es más que una figura calificada de aquél, que se agrava cuando se lleva a cabo mediante el uso de fuerza sobre las cosas o por el ejercicio de violencia sobre las personas.

Ahora bien, de la materialidad de los hechos probados surge que si bien los desapoderamientos fueron concretados en el curso de los operativos dirigidos al secuestro de víctimas, lo cierto es que existieron amenazas con armas que implicaron la violencia sobre las personas necesaria para concretar la substracción de bienes. Esta conducta desde antaño se entiende comprendida en la disposición bajo examen.

En los casos aquí examinados se ha probado la concurrencia de los extremos objetivos y subjetivos que configuran el agravado por el uso de armas, en los hechos padecidos por Roberto Monfrinotti y María Virginia Rodríguez.

Es que una de las características propias de las detenciones y secuestros consumados durante el terrorismo de estado, es que fueron protagonizados por grupos de efectivos armados que, en varios casos, además de llevarse a las víctimas sustraían de sus viviendas cuanto objeto de valor encontraban.

Consecuentemente, a los casos aquí examinados corresponde aplicar la figura agravada. El uso de armas constituyó una característica inescindible de la modalidad con que se ejecutaron tales operativos.

En este sentido en relación al caso Monfrinoti, la víctima declaró que: *"También se enteró que habían allanado a su casa, no encontraron nada, pero que les robaron dinero y todo lo que tenían de oro con su mujer."* (declaración en fecha 05/06/2017 en los autos Nº FMZ 41001077/2011/TO1 y acumulados).

A su vez la señora Haydée Castro, empleada de Monfrinotti, mencionó en su declaración que: *"Fuerza militar fueron, entraron, golpearon, entraron muy bruscamente, sin pedir permiso sin nada, me dijeron que me fuera para el fondo, que ellos iban a entrar apuntando porque buscaban a un hombre una persona que estaba adentro*

de la casa, en realidad estaba yo sola con la bebe más chiquita de dos años, entraron para adentro con las armas, varios soldados no recuerdo la cantidad y bueno entraron y revolvieron y no me dejaron entrar” (acta Nº 60 del 03 de diciembre de 2021).

Por último surge de la declaración de la víctima en el marco de los autos, caratulados *“C/ MONFRINOTTI, Roberto Guido P/ INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840”,* que al ser consultado sobre la documentación y material secuestrado en su domicilio señaló que: *“… niega totalmente que esos elementos hayan sido secuestrados de su domicilio, agregando que cuando se hizo el procedimiento en su domicilio, a la empleada doméstica Susana Haydee Castro, la llevaron al fondo de la casa juntamente con dos hijas chicas del declarante, y mal pudo ver el procedimiento que se llevó a cabo, agrega que luego del procedimiento militar, ha notado la desaparición de su domicilio de un anillo de oro-cintillo de la esposa y la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional”* (fs. 30/31).

En relación a los hechos de María Virginia Rodríguez desde la óptica del tipo penal robo en el marco

de los autos N° 4372 caratulados: *"C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840"* refirió que: *"…desconoce totalmente el contenido de dicha declaración, excepto anllo* (sic) *que dirá mas adelante… Desea agregar que hay cosas que en el acta no figuran tales como: fotografías de la familia y además la desaparición de un reloj pulsera marca "Tissot" que pertenecía a la madre de la declarante, y un reloj pulsera de su pertenencia"* (fs. 85 vta/87).

Al tomar conocimiento de estas declaraciones, el imputado Juan Carlos Yannello, al momento de ejercer sus funciones de fiscal federal, no promovió medida de investigación alguna al respecto, lo que se determinó como un aporte funcional en la configuración de esta acción típica de robo agravado.

Por lo expuesto considero que la figura típica de robo agravado abarca la conducta del encausado Juan Carlos Yannello.

e) Delitos contra la libertad sexual:

Los casos en referencia a Hilda Delia Díaz y Susana Scilipotti configuraron delitos de naturaleza sexual. En tal sentido, se ha mantenido la normativa y –en ocasiones- la nomenclatura vigente a la época de comisión de los hechos.

Así, la norma que aparece primeramente se encuentra en el artículo 119 del Código Penal, que establece: *"Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes: ... 3º Cuando se usare de fuerza o intimidación."*.

En el esquema legal vigente a la época de los hechos, la disposición anterior se delimitaba con el artículo 127 del Código Penal, que definía el abuso deshonesto estableciendo *"Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, al que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo alguna de las circunstancias del artículo 119, sin que haya acceso carnal."*.

Esto significaba que si el delito de naturaleza sexual implicaba la introducción del miembro viril

masculino en la víctima, nos encontrábamos en el ámbito del artículo 119; mientras que si no existía tal introducción, ocurría el artículo 127.

En todo caso, concurría una agravante de la pena contenida en el artículo 122, que en lo pertinente establecía: *“La reclusión o prisión será de ocho a veinte años, cuando en los casos del art. 119, resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por... el encargado de la educación o guarda de aquella o con el concurso de dos o más personas.”*.

De lo explicado, la integridad sexual de las víctimas puede ser dañada por los delitos de violación o de abuso deshonesto, según los actos que compongan cada conducta.

Estas definiciones legales han sido las correspondientes a los hechos corroborados en autos, cuando la víctima Hilda Delia Díaz al momento de prestar declaración indagatoria ante el juzgado federal en el año 1977, época en la cual Juan Carlos Yannello ejercía el cargo de fiscal federal, indicó que: *“el día 6 de diciembre del año 1976 fue detenida por personal encapuchado que le expresó ser de la „policía, en su*

domicilio, y de ahí fue conducida con los ojos vendados y maniatada a un lugar que ignora, pero supone que se trataba del interior de una carpa; allí fue desnudada y colocada sobre una mesa, se le aplicó el instrumento conocido como picana eléctrica. Posteriormente fue abandonada ignora donde, con los ojos vendados y de tal sitio fue levantada por personal militar, que la condujo al Penal de Chimbas. Posteriormente, en este lugar, ***fue interrogada por quienes dijeron ser del servicio de inteligencia y además fue violada***..." -el resaltado nos pertenece- (fs. 16 vta./17 de los Autos N° 4675 *"C/DIAZ HILDA DELIA POR PRESUNTA INF. A LA LEY 20.840 S/ACTIVIDAD SUBVERSIVAS"*).

A su vez, Susana Hilda Scilipotti, en el marco de su declaración indagatoria prestada ante el Juez Federal, en fecha 5 de Marzo de 1976, en el expediente autos N° 4.372 *"C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PALLERO, JUAN MIGUEL; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO; MARIA CRISTINA LEAL y MARIO LUCIO TELLO P/ INFRACCION A LA LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840"* en el cual posteriormente el encartado Juan Carlos Yannello actuaría como fiscal federal

manifestó que desde que fuera detenida estuvo con los ojos vendados, obligada a firmar por la fuerza dicha declaración y varios papeles más. Agregó que supo que estuvo detenida en el RIM 22, donde fue interrogada siendo objeto de malos tratos, golpes, patadas **y desnudada**, luego trasladada y alojada en la Alcaldía de Mujeres. (ver fs. 103/105).

De suma importancia es resaltar que se trata de delitos de dominio, sin que quepa exigir que la autoría se restrinja sólo a quien cometió los abusos sexuales personalmente, mediante el dominio de su acción. De este modo se admiten las diversas formas de autoría y participación como en cualquiera de los tipos comunes de la parte especial del Código Penal, dejando de lado la superada tesis de los delitos de propia mano, la que queda ceñida a ciertos casos puntuales y que tiene relación con alguna cualidad del autor. Así como en el homicidio, la autoría no está limitada a un autor solitario por la gramática de *“el que…”*, tampoco en la violación con acceso carnal o el abuso deshonesto queda circunscrita *“al que…”*, puesto que en los tres casos es posible la intervención delictiva de varios sujetos que cometen el tipo, por ejemplo, con división de roles o funciones.

En este sentido, se admiten las distintas formas de autoría o coautoría, entendiendo comprobada la responsabilidad no sólo de quien accedió carnalmente a la víctima o le practicó los tocamientos o actos abusivos, sino también de todo aquel que prestó una colaboración esencial a la conformación definitiva del crimen, ya sea encerrando a la víctima en un calabozo a la suerte de su perpetrador, como el acometimiento entre varios, y aquellos que colocaron a la víctima en condición de vulnerabilidad.

Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 17 de mayo del 2022 al entender en la queja del recurso extraordinario de los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1 (ver autos FMZ 41001077/2011/TO1/4/1/RH3 Martel, Osvaldo Benito y otros s/ averiguación de delito. Fallos 345:298), señaló que:

“La decisión que excluyó de la coautoría en los hechos de violencia sexual a quienes a través de su acción hubieran brindado un aporte fundamental para la ocurrencia del hecho y hubieran tenido dominio del hecho, limitando ese reproche únicamente al sujeto que corporalmente realiza el acto es arbitraria, pues ello exigía una fundamentación seria que atendiera no solo a la incidencia

que los particulares hechos tenidos por probados tenía para la correcta subsunción del asunto sino de modo especial a los estándares constitucionales e internacionales relativos al deber de sancionar adecuadamente los delitos de lesa humanidad y en materia de igualdad de género…

Es descalificable por arbitrariedad la sentencia que excluyó de la coautoría en los hechos de violencia sexual a quienes a través de su acción hubieran brindado un aporte fundamental para la ocurrencia del hecho y hubieran tenido dominio del hecho, limitando ese reproche únicamente al sujeto que corporalmente realiza el acto, pues atendiendo a las concretas circunstancias de modo y contexto en que los ataques sexuales a las víctimas fueran tenidas por probadas, la interpretación que realiza el a quo relativa a la mencionada exclusión de la coautoría en los hechos de violencia sexual carece de todo juicio de logicidad que pudiera sustentarla…

La violencia sexual no debe ser tratada como un delito colateral, sino que su investigación debe formar parte de cada etapa de la estrategia global de investigación de posibles torturas, crímenes de lesa

humanidad que pudieran haberse cometido y que, a tal efecto, se deben investigar posibles vínculos entre los responsables directos de la violencia sexual y sus superiores jerárquicos, así como la existencia de componentes que demostrarían una intención discriminatoria…

De la jurisprudencia de los distintos tribunales penales internacionales emana que el concepto de autor tipificado en sus respectivos estatutos fue interpretado, respecto de los delitos de violación y abuso sexual, como incluyendo a quienes intervinieron en los hechos de un modo decisivo para dominar su ocurrencia aun cuando no desplegaran personalmente el ataque sexual…" (Voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti).

A su vez el mismo fallo del cimero Tribunal dispuso que:

"La sentencia que expresó que el reproche penal en calidad de autor de los delitos de abuso deshonesto y violación debe quedar limitado a quienes corporalmente ejecutan el ataque sexual es descalificable, pues para excluir la autoría criminal en estos casos en particular, la decisión ameritaba -cuanto menos- ponderar la

incidencia del contexto en que estos delitos fueron cometidos (si este tipo de conductas estaba previsto como parte del plan sistemático que entonces se ejecutaba en nuestro país, si la situación de clandestinidad en que podía operarse conllevaba algún tipo de expectativa de impunidad respecto de conductas que fueran ajenas al plan, etc.) y, principalmente, si cualquiera de las circunstancias derivadas del citado contexto modificaba, en forma alguna, las implicancias que la sentencia reconoció a la categoría de delitos de propia mano elaborada por la doctrina penal tradicional, en términos de autoría criminal en los delitos imputados” (Voto del juez Rosatti).

Otro de los integrantes de la Corte en la sentencia antes señala postuló que:

“La decisión que limitó la aplicación de los delitos de abuso deshonesto y violación al sujeto que causalmente lo realiza de propia mano debe ser descalificada, pues la cámara concluyó de modo manifiestamente infundado que sin la intervención por mano propia correspondía descartar cualquier modo de participación, ignorando que hay otros modos de realizar

aportes a la comisión del hecho cuya existencia debía desechar si pretendía, como lo hizo, excluir los delitos de abuso deshonesto y violación (artículos 45, 119, 122 y 127 del Código Penal, texto según ley 11.179)” (Voto del juez Rosenkrantz).

Es importante mencionar que el caso de la víctima Hila Delia Díaz, respecto del se ha encontrado como responsable a Juan Carlos Yannello como coautor del delito de violación agravada, también se encuentra analizado en los autos FMZ 41001077/2011/TO1/TO1, siendo específicamente una de las mujeres víctimas a las cuales la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encargó de hacer referencia en el fallo 345:298 anteriormente citado.

Por lo tanto, Juan Carlos Yannello quien tuvo conocimiento de estos hechos y al momento de los mismos o posteriormente ejerció el cargo de fiscal federal tuvo un aporte funcional para la configuración del delito y la impunidad de sus autores inmediatos, lo que me permite reputarlo coautor de la violación y el abuso cometido. Ese aporte funcional fue anterior al hecho, y consistió en determinar, con su inacción, a los perpetradores, quienes actuaron en el convencimiento de que nada iba a ocurrirles

desde el sistema de garantías, que pasó, así encarnado, a ser una formalidad.

f) Dejar de promover persecución (Art. 274 del Código Penal)

Resulta dable ahora referirme al delito prescripto por el art. 274 del Código Penal que se le enrostran al encartado Juan Carlos Yannello.

La norma citada, establece que:

"El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable".

Respecto del bien jurídico tutelado sostiene Donna que, el Estado tiene la obligación de velar por las garantías y derechos individuales de las personas, de manera que, quienes tienen esa función, deben velar para que aquel deber del Estado se cumpla de manera eficaz. La negativa a hacerlo, no sólo conlleva un problema para la administración pública en general, sino para la

administración de justicia en particular y para el habitante del Estado por otra. (Cfr. DONNA, Edgardo Alberto. Delitos contra la Administración pública. Ed. Rubinzal – Culzoni. Santa Fe, año 2018. Págs. 581).

En igual sentido, Domenech afirma que es entonces la protección de una administración de justicia ágil y atenta a las peticiones de las partes, la que justifica que estas conductas sean reprochables con penas (Cfr. DOMENECH, Ernesto Eduardo. Código Penal Comentado de Acceso Libre. Asociación Pensamiento Penal - Art. 273 a 274 del C.P).

En cuanto al análisis del tipo penal la doctrina nacional coincide, mayoritariamente, en los aspectos que referiremos a continuación con más las precisiones que se formularán[1].

La acción reprimida que describe la norma es una omisión. Concretamente la de dejar de promover la persecución y represión de delincuentes.

[1] Véase CREUS, Derecho Penal. Parte especial cit., 1996, t. II

DONNA, Edgardo Alberto. Delitos contra la Administración pública. Ed. Rubinzal – Culzoni. Santa Fe, año 2018.

DOMENECH, Ernesto Eduardo. Código Penal Comentado de Acceso Libre. Asociación Pensamiento Penal - Art. 273 a 274 del C.P

El verbo *promover* implica tanto iniciar como adelantar un cosa procurando su logro. De modo entonces que denotaría las acciones destinadas a iniciar la persecución y represión de una persona, como también las acciones pertinentes para llevar adelante estos procesos, al individualizar un autor y colectar modos de acreditar su participación y su responsabilidad penal.

El Código Penal (C.P) emplea la expresión "delincuente", una palabra usual al momento de sancionarse el C.P., en contextos de ideas inspiradas en el positivismo criminológico. Sin embargo, hoy puede poseer una connotación peyorativa o descalificadora. Para la doctrina especializada, con el término referido, se alude a las personas imputadas y/o condenadas por la comisión de delitos.

Una dificultad añadida consiste en determinar la obligación del funcionario de perseguir y reprimir la comisión de un delito. Esta obligación no se encuentra determinada en el C.P., y es necesario recurrir eventualmente a normas procesales (códigos de procedimiento) y de organización judicial (leyes orgánicas) para hacerlo.

No obstante, el modo como el C.P. regula el ejercicio de las acciones penales también es necesario para determinar la obligación de persecución. De este modo el ejercicio de las acciones penales públicas es oficioso.

En este sentido, es importante determinar la competencia para promover la persecución y represión de delitos y los límites de esa competencia, que es la que enmarca la obligación de persecución y represión, una faena que exige un repaso cuidadoso de las características del caso y de las leyes nacionales y provinciales aplicables para examinar el deber de perseguir.

La persecución y represión hace referencia al deber judicial (o no) de practicar todas las diligencias necesarias como así también la instrucción de sumarios o investigaciones preparatorias para comprobar la existencia de un delito, descubrir y aprehender a sus autores o cómplices.

Lo decisivo es que se trate de omisiones fundamentales en la actividad de persecución y represión de delincuentes. Ejemplos de omisiones serían el no adelantar una investigación ya iniciada, no dar inicio a una

investigación que aún no ha tenido lugar, entre otras que podrían mencionarse.

La doctrina coincide que es un delito especial propio, **doloso**, de consumación instantánea e incompatible con la tentativa.

Se consuma con la omisión de la actividad debida, sin necesidad de consecuencias perjudiciales adicionales, basta con la sola omisión del deber de promover, en definitiva no es más que una omisión del funcionario -particularmente sancionada- de cumplir con los deberes inherentes a su cargo.

En relación a la eximente prevista, que permite eludir la punibilidad cuando se acredite que *su omisión provino de un inconveniente insuperable,* permite inferir que, al menos, es indispensable que el funcionario público conozca su deber y que conozca la omisión en el cumplimiento.

En relación al párrafo que antecede, es necesario reiterar lo indicado en el análisis de responsabilidad de Juan Carlos Yannello, es así que al momento de su declaración indagatoria, el nombrado indicó: *“Fue entonces que a mediados del mes de octubre llegó la*

*resolución ministerial designándome Procurador Fiscal Federal de San Juan. Fue así, que luego de hacerme cargo, al otro día, ya estaba arrepentido de haber aceptado la designación… Estaba arrepentido porque, luego de trabajar con un Jefe de Despacho y nuevo (*sic*) empleados en la Secretaría Penal, me encontré con un cúmulo de actividad que desconocía y que realmente me complicó la vida. Es por las razones expuestas, que a partir de esa situación, dejé de prestar atención en las causas penales, especialmente en la instrucción, por cuanto no solamente el Juez me brindaba absoluta confianza sino que tanto el Secretario Dr. Plana, como el personal que yo tuve era una garantía en relación al trabajo que desarrollaban. Es decir, yo sólo me quedé con la parte de la etapa de juicio en donde hacía la acusación pertinente.”*

Corresponde indicar que en nada conmueve, frente a un delito de entidad cometido por una persona que ejercía el importante cargo de fiscal federal, el señalar el desinterés por ciertos expedientes por pertenecer a una rama del derecho de la que alegó tener poco conocimiento. En suma, el cumplimiento de las obligaciones que comprenden el ejercicio de un cargo de tal envergadura no pueden

intentar sortearse desde una actitud de ligereza académica, sin dejar de mencionar que el imputado mencionó un arrepentimiento temprano, y sin embargo prestó labores hasta el 01 de noviembre del 2011 (ver decreto N° 1933 de fecha 21 de noviembre del 2011 – Legajo Personal de Juan Carlos Yannello).

Por lo expuesto, entiendo que las circunstancias eximentes no se verifican en los casos bajo análisis en perjuicio de Oscar Comas; Vicente Lardies; Antonio Gómez Mata; Eleodoro Lucero; Juan Salvador Fernández; Teódulo Fernández; Diana Temis Kurbán; Alan Pictor Greiner, Marcelo Nivoli, Isabel Mac Donald de Nivoli, Beatriz Paris, Jorge Capella, Oscar Gambetta; Elsa Navarro viuda de Navarro, y corresponde el encuadramiento del accionar de Juan Carlos Yannello como autor en la figura prevista y reprimida por el art. 274 del Código Penal.

g) Asociación ilícita:

El artículo 210 del Código Penal según la ley 20.642 establece que "[s]*erá reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una*

asociación o banda de tres o más personas, destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación…”. En el segundo párrafo agrava la sanción “[p]*ara los jefes u organizadores de la asociación…”,* pues a su respecto “…*el mínimo de la pena será de cinco años de prisión…*”.

Lo primero que se destaca de su análisis es que la infracción a la norma se configura por el sólo hecho de formar parte de la asociación, sin que sea necesario que se hayan ejecutado los delitos que formaban parte del acuerdo criminoso.

Al respecto, se tiene dicho que la figura prevé una pena para quien ingresa a un concurso delictivo, sea desde el momento mismo de su formación o en cualquier tiempo ulterior (Conf. RUBIO, Zulma Lidia, “*El delito de asociación ilícita*”, Librería Editora Platense SRL, Buenos Aires, 1981, pág. 12).

Vale señalar que la figura contiene un tipo pluri-subjetivo que exige, para su verificación, que concurran como mínimo tres personas integrando la sociedad, sin fijar un número máximo. Por su parte, para ser autor de este delito no se exigen características especiales. Sin

embargo, la pena se agrava para quienes hayan intervenido revistiendo la calidad de jefes u organizadores de la agrupación.

Son jefes los que mandan por tener autoridad sobre el resto de los integrantes de la asociación o sobre, al menos, una parte importante de ellos. Son organizadores, en cambio, los miembros de la sociedad que han tomado participación en su constitución.

De esta manera puede sostenerse que, quienes integraron «el aparato organizado de poder», incurrieron en este tipo penal desde el mismo momento en que ese aparato se transformó en una organización criminal a la que decidieron continuar perteneciendo (cuando la integraban con anterioridad) o desde el momento en que se sumaron dolosamente a ella.

No obstante, si bien ello es -como punto de partida- necesario para que se configure el tipo penal de la asociación ilícita, no es por sí suficiente. Se deben probar el dolo común de la agrupación y el individual de cada uno sus miembros.

Puede decirse entonces que la norma bajo análisis es una figura que abarca -típicamente hablando-

las conductas de aquellos que tomen la decisión de integrar permanentemente una agrupación cuyo objetivo sea la comisión de más de un delito, no individualizados. Ello significa que el consentimiento se proyecta sobre la integración de aquella entidad asociativa, siempre y cuando los fines de la misma -la comisión de delitos indeterminados- sean conocidos y queridos por el autor. Desde lo subjetivo es necesario que, tanto el elemento cognitivo como el volitivo, abarquen los objetivos societarios que funcionan como elementos subjetivos motivacionales, distintos al dolo.

Una de las características más importantes de esta figura legal es que se trata de un delito *autónomo, formal y de peligro abstracto* (CCrim. Y Correc. Formosa, “Rojas, Joaquín B. y otros”, 1997/09/04, LLLitoral, 1998-2, 577) que protege al bien jurídico “orden público”, y que se consuma en el mismo momento en que los autores se asocian para delinquir, por el simple hecho de formar parte de la asociación. Así, se prolonga la consumación como delito permanente, por todo el lapso en el que se mantenga el acuerdo.

Es que se trata de una infracción penal perteneciente a la categoría que se conoce como “delitos de mera actividad” (por oposición a los delitos de resultado) que acudiendo al adelantamiento del poder punitivo *incrimina actos preparatorios de los eventuales delitos que la asociación pueda llegar a cometer* (CNCasación Penal, sala I, “Navarro, Gerónimo Rosa s/ recurso de casación”, causa n 1650, 1998/03/26).

Al respecto se ha dicho que “[l]*a razón que fundamenta y legitima, en el marco de un Estado de derecho, tal adelantamiento de la punibilidad reside en la extrema peligrosidad que entraña la existencia misma de asociaciones de la índole tenida en mira por el legislador al concebir este tipo penal, y la lesión que ello produce en la tranquilidad y paz social…”* (Cfr. Dictamen del Procurador General al que remitió la Corte Suprema *in re* “Sanzoni, Emilio Oscar s/ asociación ilícita, causa n° 4653”, 2002/09/12” – La Ley, suple. De 2002/12/19).

La norma bajo análisis prevé, además, un elemento normativo consistente en que los hechos que constituyan el objetivo de la asociación sean «delitos dolosos» tipificados en el Código Penal o en las leyes

complementarias (CNCasación Penal, sala II, causa n° 3265, 2001/11/12, “Marín, Héctor Esteban y otros s/ recurso de casación”, voto del juez Tragant).

Se trata, entonces, de un pacto de voluntades comunes en relación con una organización, cuya actividad principal sea la perpetración de hechos típicos, antijurídicos y culpables en forma indeterminada. Esta indeterminación deriva de la concurrencia de otro elemento que la norma exige para su configuración, esto es, la permanencia a la asociación, que implica un consorcio que no agota su razón de ser en uno o unos hechos determinados. Estos dos elementos (la indeterminación y la permanencia) son precisamente lo que distingue esta figura de la convergencia transitoria en un delito concreto, propia de la participación criminal (conf. CNFed. Crim. y Correc., sala I, “Gordon, Marcelo”, 2008/10/21, La Ley online).

Además, la pertenencia y la indeterminación permiten recoger normativamente esta conducta en forma independiente de los delitos que puedan constituir su objeto, puesto que de estas características se deriva la lesión al bien jurídico penalmente protegido, distinto de la pluralidad de bienes que puedan o no verse afectados con

el actuar de la agrupación criminal. Vale tener presente que, si bien puede decirse que todo delito turba, al menos indirectamente, la seguridad, la paz y tranquilidad pública, hay conductas -como indudablemente lo es la que abarca esta norma- que conmueven esa armonía de manera especial, directa e inmediata.

A ello debe agregarse, tal como ya se adelantó, que desde lo subjetivo la figura penal bajo análisis requiere, en primer lugar, que quien realiza la conducta conozca que integra una asociación de la que forman parte, al menos, tres miembros, aunque no es necesario que ellos se conozcan entre sí.

Ahora bien, si bien es cierto que nuestra Corte ha sostenido la validez constitucional de los delitos de peligro (Fallos: 323:3486), no es menos cierto que el análisis de la tipicidad no debe limitarse a verificar si la conducta aparece formalmente subsumida en la norma. Es necesario, además, la constatación de una lesión al bien jurídico protegido o la creación de un peligro concreto para él, lo que de todos modos es una forma de afectación.

Consecuentemente se hace necesario emplear, al analizar si una conducta se subsume en este tipo delictivo,

un criterio restrictivo que sólo la haga aplicable a casos en los que la asociación haya tenido por objeto la comisión de delitos de especial gravedad, pues sólo así será susceptible de conmover “el orden público” como bien jurídico protegido.

Al respecto, debe hacerse énfasis en que, en los casos traídos a conocimiento del Tribunal, se advierte que los incursos en este delito han detentado una posición en el aparato represivo estatal desde el que se cometieron un conjunto indeterminado de gravísimos crímenes, como son la privación abusiva de la libertad agravada, los tormentos agravados y los homicidios y desapariciones forzadas.

No obstante, no es la posición formal en el Estado lo que implica su incursión en la asociación ilícita. Afirmar esto equivaldría a predicar que todos los agentes públicos que cumplieron funciones durante el terrorismo de estado deberían ser penalizados bajo esta normativa, lo que es un absurdo jurídico. Por el contrario, es necesario que quienes formaron parte del estado formalmente, hayan actuado de modo tal que, apreciando las conductas en forma unitaria, no quede dudas del rol activo que ocuparon en el aparato organizado de poder, con el

objeto de lograr los fines trazados por el *plan sistemático* desplegado durante el terrorismo de estado.

Precisamente, una de las características del terrorismo de estado en Argentina, fue que numerosos funcionarios públicos que ocupaban cargos con importantes responsabilidades, se convirtieron determinadamente en operarios y ejecutores del plan sistemático mediante sus concretos aportes.

Es en base a ello que no se presentaron dudas sobre la responsabilidad penal que por este delito se atribuyó a Eusebio Jurczysyn; Miguel Ángel Nicolás Megías; Marcelo Edgardo López y Felipe Pedro Molina.

Pues, tal como se señaló al analizar las respectivas responsabilidades penales, cada uno de ellos -el primero en calidad de jefe y el resto en calidad de integrantes-, ocupando los cargos de funcionarios públicos en los que se desempeñaban, realizaron aportes al plan criminal al que adhirieron desde sus posiciones, consumando y/o permitiendo la consumación de aberrantes delitos, conforme a lo que se expuso al tratar la materialidad de los hechos.

Los imputados cometieron los ilícitos que les fueron atribuidos, en su carácter de jefe e integrantes respectivamente, de una asociación ilícita organizada como estructura de lucha y aniquilamiento contra parte de la población civil opositora al régimen dictatorial.

La coordinación de tareas entre los imputados, la diferenciación de roles cumplidos por ellos, la reiteración de hechos con el mismo *modus operandi*, el conocimiento del fin perseguido, son circunstancias que se verificaron con la prueba producida en el debate y que permiten tener por probada la participación de los acusados en esta organización delictiva, habiendo mediado un acuerdo de voluntades encaminado a la consecución de los objetivos finales que perseguía la asociación ilícita.

h) Lesa Humanidad:

Los hechos traídos a conocimiento y decisión del Tribunal, al igual que la totalidad de los crímenes cometidos en la Argentina durante la última dictadura militar, deben ser calificados por su gravedad e intensidad como crímenes de lesa humanidad consumados en el marco de prácticas sociales genocidas. Es que se han caracterizado

(tal como se señala en el Estatuto de Roma) por haber sido crímenes graves, de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y por ser perpetrados como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una parte de la población civil.

Es que estas prácticas sociales genocidas se encuentran acreditadas en este juicio a través de la prueba arrimada que evidencia que un grupo -las fuerzas armadas y sus cómplices- pretendió eliminar total o parcialmente a otro grupo nacional -compuesto mayoritariamente por ciudadanos de este país- fundamentalmente porque, al ser nacionales, podían afectar el éxito del plan de la dictadura.

Vale señalar que las prácticas genocidas se dividen en etapas bien diferenciadas. La primera tiene que ver con la construcción negativa de la identidad del sujeto social a aniquilar y la segunda con el hostigamiento, aislamiento y debilitamiento de ese sujeto, para finalmente lograr su exterminio, que puede ser material y/o simbólico. Hay que tener presente que el gobierno de facto actuó, no sólo en su faz negativa produciendo la destrucción del enemigo elegido, sino que lo hizo también en su faz

positiva, reconfigurando por medio del terror las relaciones sociales en el interior de la comunidad argentina.

Ahora bien, debe precisarse que, al momento de los hechos, regía el Convenio Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Desde 1956 ya se encontraba vigente en nuestro ordenamiento jurídico y desde 1994 pasó a formar parte del bloque de tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, de conformidad con lo establecido por el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.

Este instrumento no sólo prevé expresamente el delito de genocidio sino que además compromete a los Estados parte a asegurar su aplicación efectiva y a establecer sanciones penales eficaces para castigar a los autores.

En efecto, el artículo 2 de la señalada Convención define al genocidio como "*…cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad*

física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

Al respecto, la inexistencia en nuestro Código Penal -y en sus leyes complementarias- de una figura de tal carácter que tipifique un supuesto de hecho como genocidio, impide una condena penal en base -exclusivamente- a la norma internacional, pues ello afectaría el principio de la legalidad penal consagrado en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional. Sin embargo, resulta obligatorio destacar que lo dicho no derriba la certeza de la ilicitud de las prácticas genocidas y la necesidad irrenunciable de describirlas como tales. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación N estableció que *"…el hecho de que el legislador no haya previsto penas para los crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, no empece a los restantes compromisos asumidos…"* (CSJN, *in re "Priebke"*, fallos 318:2148).

En otras palabras, pese a la carencia de sanción penal en el derecho interno, la operatividad de los ilícitos internacionales es incuestionable ya que cualquier otra interpretación afectaría los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969. Siguiendo este orden discursivo se impone entender que, aunque el genocidio no fuera delito en el derecho interno, a partir de la firma del convenio, el Estado asumió obligaciones cuyo incumplimiento acarrea consecuencias y responsabilidad ante la comunidad internacional.

Por esta razón, estos hechos aberrantes deben reconocerse en el marco histórico como lesión social, moral y jurídica, sin ninguna elusión, si no se quiere afectar la aprobación legal que desde aquél entonces supone la suscripción del convenio mencionado.

Los delitos -secuestros, privaciones de libertad, tormentos, desapariciones forzosas, homicidios y apropiaciones de niños y niñas- perpetrados por el aparato organizado de poder que construyó el gobierno de facto para llevar a cabo el plan sistemático de terrorismo, adquieren una ilicitud específica dada por el derecho internacional

vigente que los define como delitos de Lesa Humanidad en el marco de un genocidio.

Se comparte el criterio de Eduardo Luis Aguirre -Profesor Regular de Derecho Penal de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de la Pampa- expuesto en su trabajo *"El Delito de genocidio en la jurisprudencia argentina"*, en cuanto sostiene que la jurisprudencia argentina reciente ha caracterizado en términos dogmáticos los crímenes cometidos por el propio estado en nuestro país, concluyendo que se trató de delitos de Lesa Humanidad perpetrados en el marco de un genocidio (fallos Etchecolatz y Von Wernich).

Para superar el hiato que se deriva de la redacción del propio tipo penal internacional, el autor destaca que en el fallo Etchecolatz (en coincidencia con la doctrina más autorizada y el aval de la jurisprudencia de los tribunales internacionales especiales) y en lo que atañe a *"la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal"*, se sostuvo que *"la intención necesaria podría ser inferida de las circunstancias que rodean a los actos en cuestión"*.

Agrega que esas *"evidencias circunstanciales"* implican *"una serie de factores y circunstancias, como el contexto general, la perpetración de otros actos culposos sistemáticamente dirigidos contra el mismo grupo, la escala de las atrocidades cometidas, el hecho de escoger sistemáticamente a las víctimas en razón de su pertenencia a un grupo determinado, o la reiteración de actos destructivos o discriminatorios"*.

Menciona, a su vez, que otra cuestión relevante se vincula con la determinación del concepto de "grupo de víctimas". Así, basta que la intención criminal se extienda solo a una parte del grupo social, étnico, nacional o religioso y su delimitación a un determinado ámbito: un país, una región o una comunidad concreta, cuestión esta fundamental al momento de caracterizar el caso argentino.

Con todo, la delimitación esencial del concepto de grupo de víctimas no ha sido pacífica. Benjamín Whitaker advertía en su trascendente informe sobre la necesidad de una reforma a la Convención de la Organización de la Naciones Unidas sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (CONUG) que *"dejar a grupos políticos u otros grupos fuera de la protección de la Convención ofrece un*

pretexto considerable y peligroso que permite el exterminio de cualquier grupo determinado, ostensiblemente bajo la excusa de que eso sucede por razones políticas" (Whitaker, Benjamín. *"Revised and Updated Report on the Question of the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide"*, p. 19, citado por Feierstein, Daniel (compilador): *"Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad".* Editorial Edunfret, Buenos Aires, 2005, pág. 35).

Por su parte, Eduardo Luis Aguirre ha agregado a lo dicho en el párrafo precedente que ello es así toda vez que "*mientras en el pasado los crímenes de genocidio se cometieron por razones raciales o religiosas, era evidente que en el futuro se cometerían por motivos políticos* (…) *En una era ideológica, se mata por motivos ideológicos*" (Informe E/CN, 4/Sub. 2/1985/6 (informe Whitaker) p. 18 y 19, citado por Feierstein, Daniel: "El genocidio como práctica social", Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, pág. 48).

Si bien la Convención no incluye específicamente la motivación política, resulta claro que la idea de exterminar a un colectivo por motivos

religiosos, étnicos o raciales, no tiene otra finalidad que organizar al estado sin ellos.

Se ha dicho, además, que si se hace hincapié en las peculiaridades que los perpetradores asignaban a las víctimas, en general militantes opositores a la impronta ideológica dictatorial, es indudable que se trata de un *"grupo"* que era percibido como una amenaza, que sólo cesaría a partir de la eliminación miembros (Cfr. Feierstein*: "El genocidio como practica social"*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, pág. 51 y 58).

En lo que concierne a la identidad, vale destacar que es la pertenencia a algo común, apreciada por los agresores, lo que construye a los enemigos y las víctimas.

Entonces, la elección premeditada y discriminada de las víctimas por parte de los perpetradores, confiere a las conductas el indudable carácter de prácticas sociales genocidas. Si la sola existencia de estas personas era capaz de poner en riesgo nuestra existencia y convivencia -según esas lógicas

genocidas- su eliminación, *“aniquilamiento”* o *“extirpación”* del cuerpo social, estaba justificada.

La eliminación de connacionales es una característica propia de las prácticas genocidas modernas. Los actores del golpe militar y sus cómplices fueron el grupo nacional agresor que creó la otredad negativa culpabilizando arbitrariamente al grupo nacional agredido: connacionales elegidos para aniquilar, aunque (en ciertos casos) no tuvieran entre sí inserción política o religiosa en común.

Por supuesto que se trata también de un grupo de *“nacionales”*, pero estaba mucho más claro que para los miembros del aparato represivo era fundamentalmente un colectivo político diverso en su bagaje teórico y su praxis. Por ende, aquellos integrantes se constituían en una *“amenaza”* respecto de un *“modo de vida”* y finalmente, *“enemigos”*.

Por lo tanto, no cabe duda de que además de agredir a un grupo nacional, las prácticas genocidas se llevaron a cabo contra un grupo político. Las fuerzas represivas consideraron que además de la estigmatización y la eliminación de los grupos insurgentes, era también una

cuestión de resolución inexorable el hostigamiento, la violación de derechos y hasta el aniquilamiento de los sectores de la población civil que incluía la *"periferia"*, *"los brazos políticos"*, los simpatizantes, trabajadores, sindicalistas, intelectuales o estudiantes que pudieran llegar a poner en crisis o cuestionar los métodos de la denominada *"guerra sucia"* o incluso a cualquier persona de la comunidad.

Puede entonces concluirse que los delitos traídos a conocimiento de este Tribunal fueron cometidos como consecuencia de un ilegítimo ejercicio de poder orientado a eliminar a un grupo nacional de integración heterogénea, por obstaculizar o no ajustarse a los designios de quienes forjaron el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional en el plan de exterminio. Debía erradicarse a ese inmenso grupo humano que portaba el ideal de una sociedad distinta de la que querían los exterminadores. En esta intencionalidad de los represores de crear un país a su imagen y semejanza está la causa del genocidio y su objetivo: destruir los grupos conformados por connacionales que lo impedían o podían impedirlo; eso

incluía a los descendientes que con los años se sublevarían.

La necesidad de calificar a los hechos por su nombre y las razones expuestas llevan a la ineludible conclusión de que los hechos traídos a juicios constituyen delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de prácticas sociales genocidas.

6) DETERMINACION DE LA PENA.

Individualizadas las figuras penales en las que se encuadra el reproche efectuado a cada uno de los imputados, es tiempo de determinar la pena que deberán afrontar, conforme a lo establecido por el art. 41 del Código Penal.

Ahora bien, previamente a desarrollar los fundamentos de las determinaciones judiciales practicadas, vale emitir ciertas consideraciones generales acerca de esta labor jurisdiccional.

Al respecto, no debe soslayarse que la clase de delitos aquí juzgados torna compleja la instrumentalización de la pena como una herramienta de prevención especial. En consecuencia, para fijar y legitimar su aplicación deberá acudirse, principalmente, a criterios de prevención

general, que busquen reafirmar en la sociedad el mensaje de que los autores de estos graves delitos, que afectan a la humanidad toda, por más que pretendan ocultarse y cualquiera sea el tiempo que transcurra, serán perseguidos y castigados.

Es que la prevención general positiva procura, por sobre la mera retribución de un mal, prevenir futuros delitos. Y lo hace teniendo por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas y de los valores fundamentales que estas protegen, subrayando su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo. En definitiva, se busca educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios.

En este sentido, se ha dicho que la pena afirma la vigencia del Derecho como mecanismo regulador de conductas, como instrumento de conformación de la conciencia jurídica colectiva, restableciendo con su aplicación la confianza y la fidelidad del ciudadano en la norma jurídica (cfr. Pérez, M., “Culpabilidad y prevención: las teorías de la prevención general positiva en la fundamentación de la imputación subjetiva y de la pena”, U. Autónoma de Madrid. Madrid. 1991, p. 20).

Al respecto, señala Claus Roxin que la necesidad de prevención general se desprende y se justifica plenamente como un modo de mantener y recobrar la confianza en el Estado de Derecho, cuando la comunidad observa que a un sujeto que comete hechos de mucha gravedad se le aplica la pena correspondiente, produciendo también un efecto de pacificación que se realiza cuando la conciencia jurídica se tranquiliza y se considera solucionado el conflicto social ocasionado por el autor (Roxin, Claus “Derecho Penal, Parte General. T.I. Ed.ThomsonCivitas, pág.792 y s.s.).

Con ese norte, para graduar las sanciones impuestas se han tenido en cuenta todas y cada una de las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal. En especial, se ha considerado la gravedad de las conductas que motivan la condena, las que, como han sido consideradas, afectan no sólo a los destinatarios directos de ellas, sino también a la humanidad toda.

Respecto a la extensión del daño causado, se ha considerado también el padecimiento sufrido por las víctimas durante todo su cautiverio.

También se ha puesto el foco en el rol funcional de los condenados, su conducta concreta en los hechos atribuidos, su actitud, la condición de magistrado, funcionarios de fuerzas armadas y de seguridad, su grado, cargo, edad, estado actual de salud y nivel sociocultural.

Así, se valoraron como circunstancias que justifican un apartamiento del mínimo de las escalas penales, las pautas objetivas que surgen del inciso 1 del mencionado artículo, tales como la naturaleza de la acción y los medios empleados y modos para ejecutarla; extensión del daño y del peligro causado. También las pautas del inciso 2: las circunstancias de tiempo, lugar y modo de producción del hecho, etc.

Es que, tal como surge de la sentencia, los condenados cuya situación se analiza actuaron en su calidad de agentes estatales en el marco de un plan generalizado y sistemático de ataque contra un sector de la población civil, mediante el uso del poder derivado de aquella condición, lo que les permitió reprimir ilegalmente a grupos de personas con motivo de sus ideales políticos.

Otra circunstancia agravante que se tuvo especialmente en cuenta fue la posición de quienes

integraron el aparato organizado de poder desde las estructuras diagramadas para funcionar impunemente, tal como lo fue el caso del ex fiscal federal.

En último término, se valoraron como atenuantes moderadores de la pena, circunstancias tales como la avanzada edad de los encausados, su situación de salud, como así también, el hecho de que seguramente no volverán a ocupar una posición de poder respecto de la vida, libertad y bienes de los ciudadanos, lo que disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

También se consideraron como circunstancias atenuantes los aportes materiales de los encausados cuando revelaron un disvalor de acción ostensiblemente menor, por el modo propio de llevarlos a cabo.

En relación a lo hasta aquí desarrollado, ha dicho nuestro máximo Tribunal que la graduación de las penas no puede hacerse mediante un mero cálculo matemático o una estimación dogmática, sino apreciando los aspectos objetivos del hecho mismo y las calidades del autor, lo que permitirá arribar a un resultado probable sobre la factibilidad de que el sujeto vuelva o no a cometer un injusto penal. Por tanto, no se trata de limitar la

facultad del juez para analizar y decidir sobre aquellos aspectos que le han sido sometidos a su conocimiento, sino de ajustar la elaboración judicial a pautas ordenadoras a tener en cuenta al momento de fallar (CSJN, 15-7-97, “M.,S. y otra”, LL 1997-E-372).

Consideraciones Particulares:

1) Jorge Antonio Olivera.

Jorge Antonio Olivera fue condenado a **prisión perpetua** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Héctor Cevinelli y Nicolás Alberto Farías. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Héctor Cevinelli y Nicolás Alberto Farías. **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

Ahora bien, aunque en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, los homicidios calificados por los que se lo condenó solo prevén la **prisión perpetua,** lo que excluye la determinación judicial de la pena, mandando a aplicar la determinada legislativamente.

Por lo demás, los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo por el cual fuera encontrado penalmente responsable el acusado, conllevan también la pena de **inhabilitación absoluta y perpetua**, por lo cual corresponde, en forma conjunta, la imposición de esta pena.

2) Daniel Rolando Gómez.

Daniel Rolando Gómez fue condenado a **prisión perpetua** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Miguel Ángel Miranda. **Privación ilegítima de la libertad agravada**

por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Miguel Ángel Miranda y Nicolás Alberto Farías. **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

Nuevamente, si bien en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, los homicidios calificados por los que se lo condenó, prevén la pena indivisible de **prisión perpetua** que se le impuso.

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

3) Eduardo Daniel Cardozo.

Eduardo Daniel Cardozo fue condenado a **prisión perpetua** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Enrique Edgardo Velasco. **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Enrique Edgardo Velasco y Nicolás Alberto Farías. **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

Nuevamente, si bien en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, los homicidios calificados por los que se lo condenó, prevén la pena indivisible de **prisión perpetua** que se le impuso.

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

4) Juan Francisco Del Torchio.

Juan Francisco Del Torchio fue condenado a **prisión perpetua** por encontrarlo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías. **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

Ahora bien, aunque en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, los homicidios calificados por los que se lo condenó solo prevén la **prisión perpetua** que excluye la determinación judicial de la pena, mandando a aplicar la determinada legislativamente.

Por lo demás, los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo por el cual fuera encontrado penalmente responsable el acusado, conllevan también la pena de **inhabilitación absoluta y perpetua**, por lo cual corresponde, en forma conjunta, la imposición de esta pena.

5) Miguel Ángel Nicolás Megías.

Miguel ángel Nicolás Megías fue condenado a **prisión perpetua** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de José Nicanor Casas. **Privación ilegítima de la**

libertad agravada por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Nicolás Alberto Farías. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de José Nicanor Casas y Nicolás Alberto Farías. **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal en perjuicio de Nicolás Farías.

También se lo consideró penalmente responsable como autor del delito **asociación ilícita** en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del Código Penal).

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

Ahora bien, aunque en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, los homicidios calificados por los que se lo condenó solo prevén la **prisión perpetua** que excluye la determinación judicial de la pena, mandando a aplicar la determinada legislativamente.

Por lo demás, los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo por el cual fuera encontrado penalmente

responsable el acusado, conllevan también la pena de **inhabilitación absoluta y perpetua**, por lo cual corresponde, en forma conjunta, la imposición de esta pena.

6) Juan Carlos Coronel.

Juan Carlos Coronel fue condenado a **prisión perpetua** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal por cinco hechos en perjuicio de Nicolás Farías, Roberto Guilbert, Francisco Alcaraz, Armando Lerouc y Mario Martínez. **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 conforme por un hecho en perjuicio de Segismundo Lara. **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Horacio Aníbal García.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

Ahora bien, aunque en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, los homicidios calificados por los que se lo condenó solo prevén la **prisión perpetua** que excluye la determinación judicial de la pena, mandando a aplicar la determinada legislativamente.

Por lo demás, la normativa aplicada conlleva también la pena de **inhabilitación especial**, por lo cual corresponde, en forma conjunta, la imposición de esta pena.

7) Juan Carlos Yannello.

Juan Carlos Yannello fue condenado a **prisión perpetua** por encontrarlo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Homicidio doblemente agravado** artículo 80 inc. 2 y 6 del Código Penal todos en concurso material en perjuicio de Daniel Olivencia, José Luis Olivarez, Carlos Correa, Horacio Flores, Gladys Sánchez, Oscar Silverio Castillo, Mario Rodríguez, Jorge Bonil, Florentino Arias, Jorge Mazzitelli, José Rolando Scadding, Víctor Hugo García y Luis María Blardone. **Tormentos agravados por la condición de detenidos políticos y privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por durar más de un mes en perjuicio de Héctor Alberto

Cevinelli, Juan Carlos Salgado, Carlos Alberto Aliaga, José Gioja, Domingo Morales, Jorge Frías, Alfredo Ávila, Marcelo Garay, Alfredo Rossi, José Tinto, Daniel Illanes, Edgardo Fábregas, José Nicanor Casas, Guillermo Guilbert, Enrique Sarasua, Mario Lingua, Víctor Carvajal, Miguel Neira, Margarita Camus, Hilda Díaz, Cesar Gioja, Ana García de Montero, Roberto Montero, Silvia Pont, Miguel Miranda, Juan Alberto Almeida, Roberto Monfrinotti, Luis Urquiza, Carlos Domínguez, José Francisco Mut, Eugenio Ramón Ochoa, Alberto Conca, Federico Zalazar, Enrique Nacif, María Josefina Casado, Guillermo Rave, José Gómez, Mauricio Montenegro, Jorge Miranda, Oscar Acosta, Virginia Rodríguez, Miguel Pallero, Omar Tello, Mario Tello, Susana Scilipotti, Juan Pereira, Carlos Vera, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Horacio García. **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas en perjuicio de María Cristina Leal. **Violación agravada** en perjuicio de Hilda Delia Díaz. **Abuso sexual agravado** por un hecho en perjuicio de Susana Scilipotti. **Robo** en perjuicio de Roberto Monfrinotti y María Virginia Rodríguez. **Art. 274 del Código Penal** en perjuicio de Oscar Comas; Vicente Lardies; Antonio Gómez Mata; Eleodoro Lucero; Juan Salvador Fernández;

Teódulo Fernández; Diana Temis Kurbán; Alan Pictor Greiner, Marcelo Nivoli, Isabel Mac Donald de Nivoli, Beatriz Paris, Jorge Capella, Oscar Gambetta; Elsa Navarro viuda de Navarro.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

Por lo demás, los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo por el cual fuera encontrado penalmente responsable el acusado, conllevan también la pena de **inhabilitación absoluta y perpetua**, por lo cual corresponde, en forma conjunta, la imposición de esta pena.

8) Eusebio Jurczysyn.

Eusebio Jurczysyn fue condenado a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN,** por encontrarlo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 en perjuicio de Enrique Nacif, María Josefina Casado de Nacif, Guillermo Rave, Federico Zalazar, José Gómez, Pedro Ochoa, Francisco

Martínez, Luis Urquiza y Roberto Monfrinotti. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er párrafo del Código Penal en perjuicio de Enrique Nacif, María Josefina Casado de Nacif, Guillermo Rave, Federico Zalazar, José Gómez, Pedro Ochoa, Francisco Martínez, Luis Urquiza y Roberto Monfrinotti.

También se lo consideró penalmente responsable como autor del delito **asociación ilícita** en calidad de jefe u organizador de la misma (artículo 210 del Código Penal).

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

En el presente caso, el mínimo mayor corresponde al artículo 210, segundo párrafo, del Código Penal según la ley 20.642, el que es de cinco años de prisión o reclusión.

A su vez, por aplicación de las reglas del concurso, la sumatoria de los máximos de las penas concurrentes, supera el límite de suma -25 años de reclusión o prisión- previstos por el artículo 55 del C.P., aplicable a la época de los hechos.

En este caso -al igual que en el del resto de los encausados- corresponde hacer un juicio que confronta el hecho cometido, con la posibilidad de una nueva comisión. Es que no significa otra cosa la contemplación de las circunstancias del inciso 1º del artículo 41, centradas en el hecho, con las del inciso 2º, que atienden a aspectos subjetivos del autor.

En este orden de ideas, la posición del autor a la fecha de los hechos quien se encontraba a cargo el Oficial de Logística (S4) del RIM 22 por lo cual era miembro de la Plana Mayor, lugar donde algunas de las víctimas indicadas anteriormente estuvieron detenidas, lo que le permitía cierta autonomía en su accionar, con mayor poder de decisión y grado de responsabilidad respecto de los subordinados y consecuentemente mayor dominio sobre los hechos.

Otro factor sopesado como agravante fue la cantidad de casos por los cuales fue condenado, y que la actividad delictiva se llevó a cabo en un acotado lapso entre que regresó al RIM 22 y fuera trasladado.

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta la posición de indefensión que sufrieron las víctimas que

surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales como su edad avanzada y, en especial, la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo que disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN.**

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

9) Marcelo Edgardo López.

Marcelo Edgardo López fue condenado a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN,** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1,

agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal en perjuicio de Oscar Comas, José Luis Gioja, Domingo Eleodoro Morales y Alfredo Ernesto Rossi. **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 en perjuicio de Jorge Frías. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, en perjuicio de Oscar Comas, José Luis Gioja, Domingo Eleodoro Morales Jorge Frías, y Alfredo Ernesto Rossi.

También se lo consideró penalmente responsable como autor del delito **asociación ilícita** en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del Código Penal).

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

En el presente caso, el mínimo mayor corresponde al artículo 210, primer párrafo, del Código Penal según la ley 20.642, al igual que el del artículo 144 ter del Código Penal, conforme ley 14.616, el que también es de tres años de prisión o reclusión.

A su vez, por aplicación de las reglas del concurso, la sumatoria de los máximos de las penas concurrentes, supera el límite de veinticinco años de reclusión o prisión previstos por el artículo 55 del C.P., aplicable a la época de los hechos.

En este caso particular, como agravante cabe destacar que a pesar de no poseer un cargo de jerarquía, su actividad delictuosa se vio reflejada en una cantidad importante de hechos.

En el mismo sentido se debe tener en cuenta la posición de indefensión que sufrieron las víctimas que surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales como su edad avanzada y, en especial, la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo que disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN.**

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

10) Felipe Pedro Molina.

Felipe Pedro Molina fue condenado a la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN,** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal, por un hecho en perjuicio de José Francisco Mut. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por un hecho en perjuicio de José Mut. **Privación ilegítima de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas según el artículo 144 bis inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Juan Antonio Gutiérrez.

También se lo consideró penalmente responsable como autor del delito **asociación ilícita** en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del Código Penal).

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

En el presente caso, el mínimo mayor corresponde al artículo 210, primer párrafo, del Código Penal según la ley 20.642, al igual como así también al del artículo 144 ter del Código Penal, conforme ley 14.616, el que es de tres años de prisión o reclusión.

A su vez, por aplicación de las reglas del concurso, la sumatoria de los máximos de las penas concurrentes supera el límite veinticinco años de reclusión o prisión previstos por el artículo 55 del C.P., aplicable a la época de los hechos.

En este orden de ideas, como agravante se valora la posición del autor, quien era Subcomisario y cumplía servicios en el Departamento D-5 de la Policía de San Juan para la época de los hechos, donde fue trasladada una de las víctimas por la cual fue condenado, y le permitía cierta autonomía en su accionar. Ello implicó un

mayor poder de decisión y grado de responsabilidad respecto de los subordinados, y consecuentemente mayor dominio de los hechos.

En el mismo sentido se debe tener en cuenta la posición de indefensión que sufrieron las víctimas que surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales como su edad avanzada, y en especial la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo cual disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN.**

Igualmente correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

11) Andrés Walter Alderete.

Andrés Walter Alderete fue condenado a la pena de **OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN,** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, en perjuicio de Juan Alberto Almeida; Juan Pereira, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Carlos Vera. **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal, en perjuicio de Juan Bernardo Pereira. **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal en perjuicio de Juan Almeida, Héctor Monlas, Gladys Monlas y Carlos Vera.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

En el presente caso, el mínimo mayor corresponde el del artículo 144 ter del Código Penal, conforme ley 14.616, el que es de tres años de prisión o reclusión.

A su vez, por aplicación de las reglas del concurso, la sumatoria de los máximos de las penas concurrentes supera el límite de veinticinco años de reclusión o prisión previstos por el artículo 55 del C.P., aplicable a la época de los hechos.

En este caso particular, como agravantes cabe destacar que, a pesar de no poseer un cargo de jerarquía, su actividad delictuosa se vio reflejada en una cantidad no menor de hechos, confluyendo con el curso del Centro de instrucción Contrasubversivo, de conformidad con lo acordado oportunamente con la Dirección General de asuntos Policiales e informaciones del Ministerio del Interior. Ello no debería ser un agravante en sí mismo, pero optó por los excesos cuando aplicó aquello para lo que se había perfeccionado.

En el mismo sentido se debe tener en cuenta la posición de indefensión que sufrieron las víctimas que surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales

como su edad avanzada, y en especial la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo cual disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN.**

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

12) Rubén José Mondaca.

Rubén José Mondaca fue condenado a la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN,** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal en perjuicio de Juan Antonio Gutiérrez. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Alberto Conca y Eugenio Ramón Ochoa.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

En el presente caso, el mínimo mayor corresponde el del artículo 144 ter del Código Penal, conforme ley 14.616, el que es de tres años de prisión o reclusión.

A su vez, por aplicación de las reglas del concurso, la sumatoria de los máximos de las penas concurrentes arroja un total de veintiún años de reclusión o prisión.

En este caso particular, como agravante cabe destacar que, a pesar de no poseer un cargo de jerarquía, debe tenerse en cuenta la posición de indefensión que sufrieron las víctimas que surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales como su edad avanzada, y en especial la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la

oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo que disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN.**

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

13) Araldo Alfredo Medina.

Araldo Alfredo Medina fue condenado a la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN,** por encontrarlo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación ilegal de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Víctor Carvajal y Miguel Ángel Neira. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Víctor Carvajal y Miguel Ángel Neira.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

En el presente caso, el mínimo mayor corresponde el del artículo 144 ter del Código Penal, conforme ley 14.616, el que es de tres años de prisión o reclusión.

A su vez, por aplicación de las reglas del concurso, la sumatoria de los máximos de las penas concurrentes, arroja un total de veintiún años de reclusión o prisión.

En este caso particular, como agravante se tuvo en cuenta que, para la época de los hechos, se desempeñaba como Jefe de Sección en la Compañía de Infantería *"C"* del RIM 22, y es de suma importancia destacar que, del *Expediente 12-I-260322/1 del Juzgado de instrucción Militar N° 81 – Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas*, surge que se encontraba a cargo de los interrogatorios en el centro clandestino de detención donde fue privada ilegalmente de libertad una de las víctimas por las que se lo encontró responsable, lo que implicaba un mayor posición para dominar el hecho.

En el mismo sentido se debe tener en cuenta la posición de indefensión que sufrieron las víctimas que surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales como su edad avanzada, y en especial la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo cual disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN.**

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

14) Eduardo Ernesto Traverso.

Eduardo Daniel Traverso fue condenado a la pena de **SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN,** por encontrarlo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación**

ilegal de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas y por su duración artículo 144 bis inc. 1 y último párrafo, en función al artículo 142 inc. 1 y 5 del Código Penal por dos hechos en perjuicio de Federico Zalazar y Víctor Florencio Correa. **Tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por dos hechos en perjuicio de Federico Hugo Zalazar y Víctor Florencio Correa.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real,** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del CP.

En el presente caso, el mínimo mayor corresponde el del artículo 144 ter del Código Penal, conforme ley 14.616, el que es de tres años de prisión o reclusión.

A su vez, por aplicación de las reglas del concurso, la sumatoria de los máximos de las penas concurrentes arroja un total de veintiún años de reclusión o prisión.

En este caso particular, más allá del cargo desempeñado, como agravante se debe tener en cuenta la

posición de indefensión que sufrieron las víctimas que surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales como su edad avanzada, la cantidad de hechos y en especial la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo cual disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN.**

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

15) Jorge Manuel Laiseca.

Jorge Manuel Laiseca fue condenado a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN,** por encontrarlo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Tormentos agravados**

por la condición de perseguido político de la víctima artículo 144 ter 1er y 2do párrafo del Código Penal, por un hecho en perjuicio de Gustavo Cayetano Lucero.

En el presente caso, la escala penal que surge de la figura penal por la cual se lo condenó señala un mínimo de tres y un máximo quince años de reclusión o prisión.

En este caso particular, más allá del cargo desempeñado, como agravante se debe tener en cuenta la posición de indefensión que sufrieron las víctimas que surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales como su edad avanzada, el tratarse de un único hecho y en especial la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo cual disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN.**

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.

16) Juan Carlos Turón.

Juan Carlos Turón fue condenado a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN,** por encontrárselo penalmente responsable de los siguientes delitos: **Privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas artículo 144 bis inc. 1, agravado por el artículo 142 inc. 1 del Código Penal por un hecho en perjuicio de Segismundo Lara.

En el presente caso, la escala penal que surge de la figura penal por la cual se lo condenó señala un mínimo de dos y un máximo de seis años de reclusión o prisión.

En este caso particular, a pesar del cargo desempeñado, como agravante se tuvo en cuenta la posición de indefensión que sufrieron las víctimas que surgen de los hechos acreditados, como así también la gravedad e

intensidad que poseen los crímenes de lesa humanidad aquí contemplados, aunado a que participó activamente en la provincia de Mendoza del curso para la lucha antisubversiva, y recibió un diploma de honor otorgado por el Centro de Instrucción Contrasubversivo. Esa profundización del perfil profesional aparece como una continuidad de aquellas conductas que aquí se le reprochan.

En contraposición, confluyeron factores que impusieron una moderación de la pena a establecer, tales como su edad avanzada, el tratarse de un único hecho y en especial la circunstancia de que muy probablemente el condenado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder, lo cual disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

Por tales razones, se estimó justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.**

Por lo demás, la normativa aplicada conlleva también la pena de **inhabilitación especial**, por lo cual corresponde, en forma conjunta, la imposición de esta pena.

7) VICTIMAS.

Sabido es que el proceso penal tiene por objeto el descubrimiento de la verdad real con la finalidad de lograr la correcta aplicación de la ley penal sustantiva. En este derrotero, el imputado ocupa un rol fundamental, arriesgando uno de los bienes más preciados para las personas: la libertad. Es por ello que casi la totalidad de las garantías procesales giran en torno a la protección de sus derechos.

No obstante, el art. 79 de nuestro Código de rito, en procura de revestir un histórico procedimiento inquisitivo de ciertos ropajes acusatorios, impuso a los distintos sujetos procesales y al Estado, el deber de garantizar el pleno respeto del derecho de las víctimas a recibir un trato digno y respetuoso.

Esa incipiente tendencia se vio ampliada y reforzada con la sanción de la ley 27.372 conocida como “ley de víctimas” que regula los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. Es que el artículo 1 de la norma consagra como uno de los objetivos primordiales de la misma, el “[r]*econocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos,*

en especial, el derecho a… verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación… y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales…”.

Por ello, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado frente a la comunidad internacional, se impuso **declarar** que, pese a lo determinado en relación a las responsabilidades penales de los imputados, la prueba incorporada al debate logró acreditar que las siguientes personas fueron víctimas de crímenes de lesa humanidad: Alcaraz, Francisco Segundo; Almeida, Juan Alberto; Capella, Jorge Antonio; Comas, Oscar Jorge; Conca, Alberto Esteban; Farías, Nicolás Alberto; Fernández, Juan Salvador; Fernández, Teódulo; Gambetta, Oscar Enrique; García, Horacio Aníbal; Gómez Mata, Antonio; Greiner, Norman Pictor; Guilbert, Roberto José; Gutiérrez, Juan Antonio; Kurbán, Diana Temis; Lara, Segismundo; Lardies, Vicente Antonio; Lerouc, Armando Alfredo; Lucero,

Eleodoro; Lucero, Gustavo Cayetano; Mac Donald, Isabel Emilia; Martínez, Mario Alfredo; Miranda, Miguel Ángel; Monlas, Gladys Norma; Monlas, Héctor Ramón; Mut, José Francisco; Navarro, Elsa; Nívoli, Marcelo Raúl Victorio; Ochoa, Eugenio Ramón; Paris, Eloisa Beatriz; Pereira, Juan Bernardo; Scadding, Alberto Walter; Velazco, Enrique Edgardo; Vera, Carlos Alberto; y Zavala, Hugo Corsino.

Por su parte y por los mismos motivos, se hizo necesario **reiterar** que las siguientes personas, cuyos hechos han sido recogidos por sentencias anteriores, también fueron víctimas de delitos de lesa humanidad: Acosta, Oscar Alfredo; Aliaga, Carlos Alberto; Arias, Florentino; Ávila, Alfredo Rafael; Blardone, Luis María; Bonil, Jorge Alberto; Camus, Margarita Rosa; Carvajal, Víctor Eduardo; Casado De Nacif, María Josefina; Casas, José Nicanor; Castillo, Oscar Silverio; Cevinelli, Héctor Alberto; Correa, Carlos Esteban; Correa, Víctor Florencio; Díaz, Hilda Delia; Domínguez, Carlos Ricardo; Fábregas, Edgardo Ramón; Frías, Jorge Alfredo; Flores, Bernardo; Garay, Marcelo Edmundo; García De Montero, Ana María; García, Víctor Hugo; Giménez, Carlos Roberto; Gioja, César Ambrosio; Gioja, José Luis; Gómez, José Willemz; Guilbert,

Guillermo Jorge; Illanes, Daniel; Leal, María Cristina; Lingua, Mario Oscar; Martínez, Francisco Leonardo; Mazitelli, Vicente Jorge; Miranda, Jorge Antonio; Monfrinotti, Roberto Guido; Montenegro, Mauricio Saturnino; Montero, Roberto Orlando; Morales, Domingo Eleodoro; Nacif, Enrique Horacio; Neira, Miguel Ángel; Ochoa, Pedro Rodolfo; Olivarez, José Luis; Olivencia, Daniel; Pallero, Miguel Juan; Pont, Silvia Marina; Rave, Guillermo Bernardo; Rodrigo, Juan Carlos; Rodríguez, Marcelo Mario; Rodríguez, Virginia Irene; Rossi, Alfredo Ernesto; Salgado, Juan Carlos; Sánchez, Gladys Ascención; Sarasua, Enrique; Scadding, José Rolando; Scilipotti, Susana Hilda; Soria Vega, José Abel; Tello, Mario Lucio; Tello, Omar Orlando; Tinto, José Carlos Alberto; Urquiza, Luis Alberto; y Zalazar, Federico Hugo.

8) COSTAS.

Habida cuenta la forma en que se resolvió el presente proceso; corresponde imponer las costas a los condenados (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

ASÍ VOTO.

SOBRE ESTAS CUESTIONES, LA SEÑORA JUEZA DE CÁMARA, DOCTORA GRETEL DIAMANTE DIJO:

Adhiero a las consideraciones efectuadas por mi distinguido colega preopinante, doctor Alberto Daniel Carelli.

ASÍ VOTO.

SOBRE ESTAS CUESTIONES, LA SEÑORA JUEZA DE CÁMARA, DOCTORA MARÍA PAULA MARISI DIJO:

Por compartir el sentido y alcance de las decisiones adoptadas durante la deliberación, adhiero a los argumentos esgrimidos por mis distinguidos colegas preopinantes.

ASÍ VOTO.

CERTIFICO: que los presentes fundamentos se componen de cuatro partes con un total de 4759 páginas, según su numeración interna. Secretaría, San Juan, 19 de septiembre del 2023. Fdo. Erwin Herrmann. Secretario de Cámara.